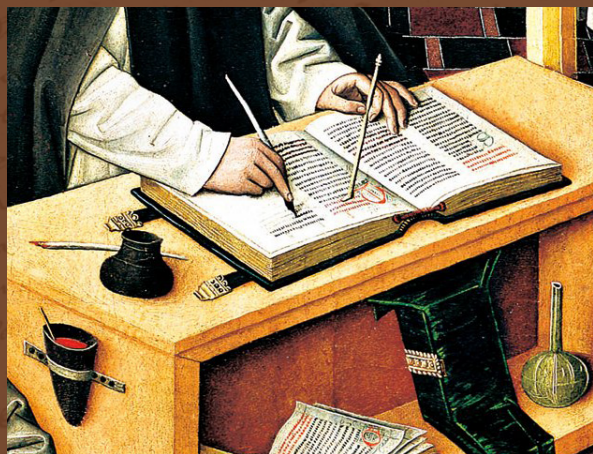


CXXII REGLAS DE HERMANDADES Y COFRADÍAS ANDALUZAS

SIGLOS XVI Y XVII

SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ
(DIR.)

JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA
(COORD.)



CXXII
REGLAS DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS ANDALUZAS
SIGLOS XVI Y XVII

CXXII
REGLAS DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS ANDALUZAS
SIGLOS XVI Y XVII

SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ
(DIR.)

JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA
(COORD.)

— DATOS EDICIÓN —

PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO EBOOK: AGOSTO 2017
PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO PAPEL: AGOSTO 2017

© Servicio de Publicaciones 
Universidad de Huelva

© Silvia María Pérez González (Dir.) 
© Juan C. Arboleda Goldaracena (Coord.)

I.S.B.N.: 978-84-17066-16-1
E.I.S.B.N.: 978-84-17066-17-8

Depósito legal: H 164-2017

— PAPEL —

Papel

Offset industrial ahuesado de 90 g/m²
Impreso en papel de bosque certificado

Encuadernación

Rústica, encolado cola pur

Printed in Spain. Impreso en España.

Maquetación y composición EBOOK

Ideas, Marketing y Gestión

— CEP —

CXXII reglas de hermandades y
cofradías andaluzas, siglos XVI y XVII /
Silvia María Pérez González (dir.), Juan
Carlos Arboleda Goldaracena (coord.) . -
Huelva : Universidad de Huelva, 2017

124 p. ; 21 cm. - (Arias Montano
(Universidad de Huelva ; 124)

ISBN (papel) 978-84-17066-16-1
ISBN (pdf): 978-84-17066-17-8

1. Hermandades - Andalucía
- Historia. 2. Cofradías - Andalucía --
Historia. I. Pérez González, Silvia María,
ed. - II. Arboleda Goldaracena, Juan
Carlos, coord. III. Universidad de Huelva.
- IV. Serie. - V. Título

256(460.35)(091)

Obra sometida al proceso de evaluación de
calidad editorial por el sistema de revisión
por pares.

Publicaciones de la Univesidad de Huelva
es miembro de UNE 

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutivo de delito contra la propiedad intelectual.



Clique para mayor información

— EL EBOOK LE PERMITE —



Citar el
libro



Navegar por
marcadores e
hipervínculos



Realizar notas
y búsquedas
internas



Retorna al índice
pulsando el pie de
página



Comparte
#LibrosUHU



Únete y
comenta



Novedades a
golpe de clic



Nuestras
publicaciones
en movimiento



Suscríbete a
nuestras
novedades

ÍNDICE

PRÓLOGO DE <i>José Sánchez Herrero</i>	9
1. CXXII REGLAS DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	13
1.1. LAS CXXII REGLAS	21
1.1.1. <i>HERMANDADES Y COFRADÍAS ORGANIZADAS</i> <i>POR DIÓCESIS, CIUDADES Y PUEBLOS</i>	21
1.1.2. <i>REGLAS POR ORDEN CRONOLÓGICO</i>	22
1.1.3. <i>GRUPOS DE COFRADÍAS SIMILARES</i> <i>ATENDIENDO A SU ADVOCACIÓN PRINCIPAL</i>	27
1.1.4. <i>LOS ÍNDICES</i>	31
1.1.4.1. <i>ÍNDICE TOPOGRÁFICO</i>	31
1.1.4.2. <i>ÍNDICE ONOMÁSTICO</i>	32
1.1.4.3. <i>ÍNDICE DE MATERIAS</i>	37
2. LAS REGLAS: QUIÉNES LAS ENCONTRARON, TRANSCRIBIERON Y AJUSTARON PARA SU EDICIÓN	39
3. <i>ÍNDICE DE MATERIAS</i>	69

PRÓLOGO

Desde hace ya muchos años emprendimos la tarea de recoger las reglas de cofradías andaluzas desde las más antiguas y publicarlas. Mi trabajo respondía a dos motivos. En primer lugar terminar con tanto mito como se estila en estas tierras sobre la antigüedad de las cofradías, antigüedad argumentada en dichos, palabras y similares, pero ningún documento verdadero que dé fe de su nacimiento, constitución y aprobación de su primera regla. En segundo lugar, directamente la necesidad de recoger en uno o varios tomos todas las reglas posibles de cofradías andaluzas en ediciones críticas y podérselas ofrecer al investigador en un tomo para evitarle la necesidad de peregrinar de lugar en lugar y de tener que limpiar, lo que le cuenten, de todo sentimentalismo, amor a lo del pueblo propio, aceptación de que lo más antiguo es lo que tiene mayor valor, que ha llevado a muchas personas a fabricar mitos y leyendas para que su cofradía sea la más antigua, fundada el año mismo de la muerte de Jesús y, si fuera posible, el año antes de su nacimiento.

Hace ya algunos años la Universidad de Huelva tuvo a bien, nunca se lo agradeceremos suficientemente, publicar el primer tomo con 119 reglas. Con él demostramos varias cosas: que en Andalucía existen cofradías con sus reglas respectivas desde el siglo XIV, que las cofradías de Semana Santa son de finales del primer cuarto del siglo XVI en adelante, que la cofradía de Semana Santa más antigua es la de la Vera Cruz y que esta cofradía se difundió por toda Andalucía, a partir de 1520-1525 en adelante, como ocurrió también en toda España y pasaría a Portugal e Hispanoamérica.

Ahora bajo la dirección de Silvia María Pérez González, mi querida discípula, se han reunido otras 122 reglas, fundamentalmente del siglo XVII, pero se han añadido las últimas halladas del siglo XVI.

No tengo la menor duda de que con este tomo completamos la edición de reglas de cofradías y el conocimiento de sus múltiples aspectos, su historia, y sus fechas de fundación. Esperamos y deseamos que no sea el último y, bajo la dirección de Silvia, ya se están recogiendo reglas del siglo XVIII.

Mi felicitaciones para Silvia y todos sus colaboradores, un montón de discípulos suyos. Mi empuje para que sigan trabajando en este campo tan importante y tan descuidado durante mucho tiempo.

JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO
Catedrático emérito de
Historia Medieval de la
Universidad de Sevilla

1.

CXXII REGLAS DE HERMANDADES Y COFRADIAS

La publicación de la obra *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andaluzas*¹ marcó un hito en el estudio de estas instituciones. El estudio de las mismas no siempre es fácil debido a la escasez de documentación conservada en sus archivos, por lo que aquel corpus de normativas permitió ahondar en el conocimiento de estas corporaciones cuyo protagonismo social resulta indiscutible. Como hemos demostrado en otros trabajos, las hermandades y cofradías estaban plenamente insertas en los mecanismos que articulaban la economía de las ciudades a las que estaban adscritas. Dentro de su patrimonio figuraban bienes inmuebles, propiedades rurales e instalaciones artesanales, patrimonio que supieron explotar de acuerdo con las condiciones de un mercado que conocían perfectamente y con el objetivo de costear las actividades que constituían la razón de su existencia. Al mismo tiempo algunas de estas hermandades se vieron muy bien posicionadas en la nueva economía monetaria que se desarrolló en las ciudades andaluzas a fines de la Edad Media y que alcanzó en sus consecuencias al ámbito rural dependiente de estos centros urbanos. De esta forma aquellas cofradías que contaban con

1 José SÁNCHEZ HERERO (dir.) y Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ. (Coord.). *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI*. Huelva, Universidad de Huelva, 2002.

el capital líquido necesario participaron en actividades de créditos que les proporcionaron pingües beneficios, evitando caer en la condenada usura.

Sin duda, las cofradías fueron las instituciones que desplegaron una mayor y más intensa actividad asistencial entre sus vecinos. Cofrades o no cofrades, quienes gozaban de una situación socioeconómica desahogada acudieron a ellas para que los atendieran en su tránsito a la gloria eterna. Solicitaron sus servicios en la vela antes del abandonar la vida terrena, en los cortejos fúnebres, en los oficios de difuntos que habían de acortar el tiempo de purgación de las faltas cometidas. Así lo dejaron establecido en sus testamentos, al que convirtieron en el garante de su salvación para evitar las penas eternas. En estas últimas voluntades un aspecto positivo de la muerte pues no hay referencias al infierno o al Purgatorio, sino que hay plena confianza en el tránsito a la vida eterna en el que las cofradías son agentes de especial importancia. La obra CXIX reglas ha dado lugar a varios trabajos de investigación², Tra-

2 Juan Carlos ARBOLEDA GOLDARACENA. “Creencias y devociones en las cofradías sevillanas de finales de la Edad Media y comienzos de la modernidad”. En: *Revista de Humanidades*, nº 29, 2016, pp. 9-36; “La religiosidad de las cofradías en la Sevilla de los siglos XIV al XVI: sacramentos, ciclo litúrgico y prácticas devocionales”. En: *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 43, 2016, pp. 11-30; “Mujer y religiosidad. La participación femenina en las cofradías sevillanas de los siglos XIV al XVI”. En: *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencia medievales*, nº 18, 2016, vol. 1, pp. 107-130; “La práctica de la doctrina cristiana en las cofradías de Sevilla durante la Baja Edad Media y los comienzos de la modernidad”. En: RODA PEÑA, José (Dir.): *XVI Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2015, pp. 15-40; “Los laicos y su actitud ante la muerte en la Sevilla de la Baja Edad Media y los comienzos de la modernidad”. En: MIURA ANDRADES, José María (Dir.) y ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos (Coord.): *Lágrimas en la lluvia. Estudios sobre la muerte y los muertos*. Sevilla: Aconcagua, 2014, pp. 291-300; “La caridad en la historia del cristianismo: algunas manifestaciones en la Andalucía bajomedieval”.

En: *Medievalista*, nº 14, 2013; “La devoción a la Sangre de Cristo y el origen de las cofradías penitenciales a fines de la Edad Media: el caso de la ciudad de Málaga”. En: *Historia Autónoma*, nº 1, 2012, pp. 73-88; “Algunas percepciones sobre la antroponimia masculina en las reglas de hermandades y cofradías sevillanas (ss. XIV-XVI)”. En: José María MIURA ANDRADES y Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ (Directores.): *Religiosidad Sevillana: homenaje al profesor José Sánchez Herrero*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide - Aconcagua Libros, 2012, pp. 317-327; “El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media”. En: VV.AA. (Eds.): *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria-Fundación Marcelino Botín-Instituto de Estudios Riojanos, 2012, vol. 2, pp. 1005-1014; “Contrarreforma y religiosidad popular en Andalucía: cofradías y devoción mariana”. En: *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, nº 20, 2010; “Las reglas de la Congregación de Nuestra Señora del Coral (Sevilla, 1693)”. En: *Boletín de las cofradías de Sevilla*, nº 621, 2010, pp. 872-875; “La labor de los clérigos en el seno de las cofradías de la Vera Cruz andaluzas (S. XVI)”. En: *Actas del IV Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías de la Vera-Cruz*. Zamora: Cofradía de la Santa Vera Cruz, 2009, pp. 799-808. Braulio DÍAZ SAMPEDRO. “La investigación histórica y jurídica de las cofradías y hermandades de Pasión en Andalucía”. *Foro, Nueva época*, nº. 14, 2011, pp. 195-222. Reanne EICHELE. “The development and self-definition of penitential confraternities in Seville, Spain, 1538-1563”. *Confraternitas*, Vol 21, Nº. 1, 2010, pp. 23-44. David GRANADO HERMOSÍN. “Imágenes barrocas en las reglas de las cofradías sevillanas”. En *Confraternitas. Society for confraternity studies*, vol. 22, nº. 2, 2011, págs. 27-53; “Hermandades, reglas, devociones e imágenes sevillanas entre los siglos XVI y XVII”. En *Pasión en Salamanca*, Semana Santa 2013, págs. 38-39; “Fiestas, devociones y procesiones de la Hermandad y Cofradía de la Soledad del Hospital de San Bartolomé en el siglo XVI: actual Hermandad de la Soledad”, *Boletín de la Hermandad de la Soledad* (Alcalá del Río), nº. 47, Septiembre 2013, págs. 16-20; “Fiestas, devociones y procesiones en la Semana Santa de la Hermandad y Cofradía de las Angustias de Nuestra Señora la Virgen Santa María en el siglo XVI”. En *Boletín de la Hermandad de la Quinta Angustia* (Sevilla), Cuaresma 2014, nº. 109, págs. 48-53; “Fiestas, devociones y procesiones de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz en el siglo XVI”. *Boletín de la Hermandad de la Vera Cruz*,

bajos Fin de Grado³, Trabajos Fin de Máster⁴ e, incluso, Tesis Doctorales⁵. Por ello consideramos necesario que aquella

Olivares, nº. 6, Cuaresma de 2014, págs. 25-27; “Reglas primigenias y organización de la Cofradía de Nuestra Señora de Consolación de Utrera en el siglo XVII”. En José María MIURA ANDRADES y Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ (directores). *Religiosidad sevillana. Homenaje al profesor José Sánchez Herrero*. Sevilla: Aconcagua Libros, 2012, págs. 329-338. Juan Antonio RUIZ DOMÍNGUEZ. “Ordenanzas de hermandades del siglo XVI de la diócesis de Jaén: Vida interna. Actividad benéfico-asistencial” En *Abadía 6. Homenaje a José Sánchez Herrero*. Alcalá la Real: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 2015, pp. 245-254; “Devociones, ceremonias y ritos en las Cofradías de Jesús Nazareno de Sevilla, Córdoba y Jaén, a través de las constituciones del siglo XVI”. En *Actas del V Congreso Nacional de las Cofradías bajo la advocación de Jesús Nazareno. Córdoba*: Diputación Provincial de Córdoba, 2015, pp. 423-431. Antonio MARTÍN-VIVEROS TAJUELO. “Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 25, 2012, pp. 285-308. Esteban MIRA CABALLOS. “Cofradías étnicas en la España Moderna: Una aproximación al estado de la cuestión”. *Hispania Sacra*, Vol. 66, nº. Extra II, 2014, pp. 57-88.

3 Natalia AVILÉS ISORNA. *Aproximación al análisis de las constituciones de hermandades sevillanas del siglo XVI*. Adrián FERNÁNDEZ LEÓN. *La actividad Benéfico-Asistencial de las Hermandades y Cofradías de la Santa Vera Cruz del siglo XVI en la Andalucía bajomedieval*. David GRANADO HERMOSÍN. *Procesiones, fiestas y devociones de las cofradías de Sevilla y su provincia en el siglo XVI: una aproximación su estudio*. Álvaro LLANOS BARRAGÁN. *Las Cofradías de Sevilla a través de sus cultos, fiestas y procesiones en la época bajomedieval*.

4 Juan Carlos ARBOLEDA GOLDARACENA: “Religiosidad y cofradías en Sevilla durante la Baja Edad Media y los comienzos de la modernidad”, trabajo de fin de máster defendido en el seno del Máster oficial en Religiones y Sociedades (Universidad Pablo de Olavide-Universidad Internacional de Andalucía), dirigido por el profesor Juan María Laboa Gallego, Catedrático Emérito de Historia de la Iglesia de la Universidad Pontificia Comillas. Calificación: Sobresaliente por unanimidad. Sevilla, 2012

5 Juan Carlos ARBOLEDA GOLDARACENA: “Las cofradías de Sevilla durante los siglos XIV al XVI: un análisis de su religiosidad”, tesis

obra había de tener una continuidad. Éramos conscientes de que fuera de la publicación habían quedado bastantes reglas del siglo XVI y también queríamos abordar el decisivo siglo XVII que, en lo que se refiere al universo cofrade, representó una profunda transformación de estas instituciones con la aplicación de las directrices emanadas e impuestas por el Concilio de Trento. Así que en el año 2006 decidimos embarcarnos en la realización de esta obra que ahora ve la luz.

Nuestro objetivo era publicar, con el máximo objetivo y labor crítica posibles, las reglas de forma íntegra. Ellas son lo verdaderamente importante, pues nuestra aportación es poner al servicio de la comunidad científica un corpus documental a partir del cual son posibles estudios de la más variada naturaleza. En primer lugar, y especialmente, sobre Religiosidad popular. Pero la información que aportan las reglas permite abordar diversos análisis desde la perspectiva de la Antropología, la Historia de la Mujer, la Historia del Arte, la Economía, etc. Y es que, pese a su carácter normativo y a regular un funcionamiento que se quiere perfecto, las reglas son el reflejo de la sociedad a la que debieron su génesis.

En esta ocasión quisimos implicar en la labor de localización y transcripción de las reglas a los alumnos de las asignaturas que imparte el Área de Historia Medieval de la Universidad Pablo de Olavide. Ellos constituyen el 80 % de autores de las reglas (67 de un total de 84 autores). Luego se unieron 17 colaboradores sin cuya inestimable aportación nunca se hubiese podido alcanzar el número de reglas publicadas en este volumen.

La labor de búsqueda comenzó en la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla y el Archivo del Arzobispado de

doctoral defendida en la Universidad Pablo de Olavide, dirigida por los profesores Silvia María Pérez González y José María Miura Andrades. Sobresaliente *cum laude* por unanimidad. Sevilla, 2016

Sevilla. Poco después el profesor Antonio Herrera García nos proporcionó un valiosísimo listado de reglas custodiadas en el Archivo Histórico Nacional, cuya reproducción solicitamos. A continuación parte de los alumnos localizaron reglas en distintos depósitos de sus pueblos, a los que se unieron otros colaboradores con las existentes en otros archivos municipales, parroquiales y locales.

Nuestro objetivo principal era publicar reglas íntegras de las hermandades y cofradías de la manera más crítica y objetiva posible. El documento debía ir precedido de una breve introducción sobre el mismo. Así se lo indicamos a los autores que han hecho posible esta obra, al tiempo que les proporcionamos las normas de transcripción recogidas en el manual *El arte de leer escrituras antiguas*⁶. Los textos han sido objeto de varias correcciones para dotarlos de la mayor uniformidad en lo que se refiere a la escritura, puntuación, división en capítulos, etc.

En esta ocasión hemos preferido que las introducciones fuesen breves. Recogen datos como el lugar donde se encuentra, el soporte en que se encontraba escrita, el estado de conservación, las iluminaciones, etc. Dado que muchas reglas han sido trabajadas a partir de su digitalización algunos de estos datos no han podido ser referenciados.

La obra, dada la extensión de la misma, exigía unos índices que facilitaran el acceso a la amplísima información contenida en las reglas. Se incluyen un índice de materias, uno onomástico y otro topográfico. Un índice de materias puede ser realizado de muchas maneras y siguiendo los más variados criterios. Juan Carlos Arboleda Goldaracena, coordinador de la obra, y yo misma hemos optado por aquellos que conside-

6 Manuel ROMERO TALLAFIGO, Laureano RODRÍGUEZ LIÁÑEZ y Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ. *El Arte de leer escrituras antiguas*. Huelva: Universidad de Huelva, 2003.

ramos más adecuados y eficaces para abordar investigaciones desde las más diversas disciplinas académicas.

1.1. LAS CXXII REGLAS

1.1.1. *HERMANDADES Y COFRADÍAS ORGANIZADAS POR DIÓCESIS, CIUDADES Y PUEBLOS*

Cofradías andaluzas	114	Diócesis de Granada	
Cofradías canarias	6	Granada ciudad	4
Cofradías castellanas	2	Total	4
Total	122		
		Diócesis de Jaén	
Diócesis de Sevilla		Jaén ciudad	5
Sevilla ciudad	32	Provincia de Jaén	1
Provincia de Sevilla	41	Total	6
Total	73		
		Diócesis de Jerez	
Diócesis de Cádiz		Jerez de la Frontera ciudad	7
Cádiz ciudad	1	Total	7
Provincia de Cádiz	5		
Total	6	Diócesis de Málaga	
		Málaga ciudad	3
Diócesis de Córdoba		Total	3
Córdoba ciudad	3		
Provincia de Córdoba	1	Diócesis de Madrid	
Total	4	Madrid ciudad	2
		Total	2
Diócesis de Huelva			
Provincia de Huelva	11	Diócesis de Canarias	
Total	11	Agüimes	3
		Telde	2
		Teror	1
		Total	6

1.1.2. REGLAS POR ORDEN CRONOLÓGICO

La organización de las reglas a partir de la fecha de su redacción o aprobación nos permite apreciar los momentos de mayor actividad fundadora o de institucionalización de las hermandades y cofradías. Indicamos el año, el título abreviado y el número asignado dentro del conjunto de las 122 reglas.

1517	78. Remedios de Jerez de la Frontera
1520	92. Ánimas de Escacena del Campo
1522	1. Anunciación de Sevilla
1523	120. Rosario de Teror
1529	87. Universidad de beneficiados de Córdoba
1534	55. Vera Cruz de Gelves
1546	65. Vera Cruz de Utrera
1547	79. Piedad de Jerez de la Frontera
	102. Vera Cruz de Granada
1552	76. Sacramental de Espera
1555	2. Traspaso y Soledad de Sevilla
1557	88. Nuestra Señora de la Cabeza de Córdoba
1558	3. Sacramental de San Lorenzo de Sevilla
1561	80. Cinco Llagas de Jerez de la Frontera
1564	81. Soledad de Jerez de la Frontera
1566	4. Estrella de Sevilla
1570	5. Gran Poder de Sevilla
	89. Escribanos públicos de Córdoba
1572	6. Sacramental de Santa Ana de Sevilla
1573	37. Sacramental de Bollullos de la Mitación
	58 San Pedro de Marchena
	82. Santo Crucifijo de Jerez de la Frontera
	93. Rosario de Escacena del Campo
1577	75. Nazareno de Arcos de la Frontera

1578	90. Nuestra Señora del Valle de Aguilar de la Fontera
	112. Sangre de Málaga
1580	61. Quinta Angustia de Osuna
1584	35. Soledad de Benacazón
1589	7. San Pedro Mártir de Sevilla
1596	121. Mancebos de Telde
1599	8. Misericordia de Sevilla
	52. Rosario de El Coronil
1601	38. Descendimiento de Écija
1604	9. Sacramental de Santa Marina de Sevilla
1610	106. Santos Justo y Pastor de Jaén
1612	39. Doctrina de Écija
1615	33. Ánimas de Alcalá de Guadaíra
	83. San Juan de Jerez de la Frontera
1616	10. Ánimas de Santa Ana de Sevilla
1616	40. Sacramental de Santa María de Écija
1619	34. María Santísima de Arahál
1622	41. Reyes de Écija
1623	99. Vera Cruz de Higuera de la Sierra
1624	11. Ánimas y Santa Lucía de Sevilla
	122. Soledad de Telde
1625	12. San Hermenegildo de Sevilla
	107. Santiago de los Caballeros de Jaén
1626	117. Expectación del Parto de Agüimes
	118. San Sebastián de Agüimes
1627	103. San Luis de Granada
1628	66. Trinidad y San José de Utrera
	94. Nombre de Jesús de Escacena del Campo
1631	84. Angustias de Jerez de la Frontera
1632	67. Nuestra Señora del Carmen de Utrera
1633	95. Nazareno de Escacena del Campo
	100. San Bartolomé de Villalba del Alcor
	108. Inmaculada de Jaén

1634	109. San Pedro y San Antonio de Jaén
1635	62. Nazareno de Osuna
	110. San Clemente de Jaén
1636	13. Sacerdotes de la Colegial de Sevilla
1640	86. Ánimas de Sanlúcar de Barrameda
1642	53. Consolación de El Coronil
1646	54. Nazareno de Estepa
1648	118. Santo Cristo de la Fe de Madrid
1649	68. Amparo de Utrera
	69. Consolación de Utrera
1657	42. San Bartolomé de Écija
1658	91. Sacramental de Ayamonte
1660	37. Vera Cruz de Carrión
	59. Sacramental de San Sebastián de Marchena
	113. Ánimas de Málaga
1662	14. Santa Caridad de Sevilla
1663	64. Consolación de Paradas
1665	43. Sacramental de Santa Bárbara de Écija
	44. Valle de Écija
1666	45. Nazareno de Écija
1668	96. Pura y limpia Concepción de Escacena del Campo
	104. Siervos de María de Granada
1670	46. San José de Écija
	119. Santísimo Sacramento de Agüimes
1671	15. Hiniesta de Sevilla
	16. Sudario de Sevilla
	47. Ánimas de San Gil de Écija
	70. Sacramental de Utrera
	97. San Antonio de Escacena del Campo
1673	17. Esclavitud de la Encarnación de Sevilla
	18. Socorro de Sevilla
	57. Remedios de Mairena del Alcor
	77. Cristo del Castillo de Espera

	101. Vera Cruz de Zufre
1675	63. Rosario de Palomares del Río
	116. Ave María de Madrid
1676	19. Amor y Socorro de Sevilla
	20. Venerables de Sevilla
1677	21. Cruz de la Tinaja de Sevilla
	48. Ánimas de San Juan de Écija
1680	22. Inmaculada de Triana
1682	98. Carmen de Escacena del Campo
	114. Caridad de Málaga
1684	105. Santo Entierro de Granada
1685	23. Nuestra Señora de Europa de Sevilla
1686	24. Ánimas del Sagrario de Sevilla
1688	56. San Bartolomé de La Algaba
1689	25. Nuestra Señora de Belén de Sevilla
1691	26. Jesucristo crucificado de Sevilla
	27. Cachorro de Sevilla
1693	28. Nuestra Señora del Coral de Sevilla
	73. Rosario de Villanueva del Ariscal
	111. Cristo de la Humildad de Alcalá la Real
1694	60. Nuestra Señora de la Cabeza de Marchena
	71. Cristo de las Aguas de Utrera
	85. Caridad de Olvera
1696	29. Amargura de Sevilla
	30. Servitas de Sevilla
	49. San Gregorio Magno de Écija
	50. Olvido de Écija
	72. Congregación de Jesús de Utrera
	74. San Cosme y San Damián de Cádiz
1698	31. Esclavitud de Santa Ana de Sevilla
	51. Sacramental del Castillo de las Guardas
Sine data	32. Santo Cristo de la Columna de Sevilla

En primer lugar podemos hacer una clasificación de las reglas por siglos, aun siendo conscientes de que son las normativas que hemos encontrado y transcrito y no las que pudieron existir. Por otro lado tomamos como referencia la fecha de aprobación por la autoridad eclesiástica y no la de fundación de la hermandad o cofradía. Como hemos indicado en otros trabajos, antes de la aprobación eclesiástica hay un más o menos largo periodo constitutivo en que se va conformando la voluntad de un cierto número de personas para la constitución de la Hermandad. Este periodo culmina con un acto fundacional en que se manifiesta la voluntad conforme de todos, se aprueban las primeras reglas, y se designa la primera junta de gobierno cuya primera misión es promover la aprobación canónica de la nueva Hermandad.

Hemos localizado un total de 32 reglas para el siglo XVI y 90 para el siglo XVII. Esta diferencia entre una centuria y otra se explica fácilmente: en la obra CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andaluzas se publicaron 111 reglas correspondientes al siglo XVI. De las 32 reglas aprobadas en el siglo XVI nueve pertenecen a la primera mitad de la centuria y 23 a la segunda. Por lo que se refiere al siglo XVII, 35 se encuadran en la primera mitad y 55 en la segunda. Podemos hacer una clasificación por años que, si bien no incrementa de forma significativa nuestro conocimiento sobre las hermandades y cofradías, puede aportar nuevas pistas.

1547	78, 79, 102	Total: 3
1570	5, 89	Total: 2
1573	37, 58, 82, 93	Total: 4
1578	90, 112	Total: 2
1599	8, 52	Total: 2
1615	33, 83	Total: 2
1616	10, 40	Total: 2
1624	11, 122	Total: 2

1625	12, 107	Total: 2
1626	117, 118	Total: 2
1628	66, 94	Total: 2
1633	95, 100	Total: 2
1635	62, 110	Total: 2
1649	68, 69	Total: 2
1660	37, 59, 113	Total: 2
1665	43, 44	Total: 2
1668	96, 104	Total: 2
1670	46, 119	Total: 2
1671	15, 16, 47, 70, 97	Total: 5
1673	17, 18, 57, 77, 101	Total: 5
1675	63, 116	Total: 2
1676	19, 20	Total: 2
1677	21, 48	Total: 2
1682	98, 114	Total: 2
1691	26, 27	Total: 2
1693	28, 73, 111	Total: 3
1694	60, 71, 85	Total: 3
1696	29, 30, 49, 50, 72, 74	Total: 6
1698	31, 51	Total: 2

*1.1.3. GRUPOS DE COFRADÍAS SIMILARES ATENDIENDO A SU
ADVOCACIÓN PRINCIPAL⁷:*

- COFRADÍAS DE MARÍA:
 - Nuestra Señora de la Anunciación: (1522)
 - Nuestra Señora de la Soledad: 2 (1555), 35 (1584), 81 (1564), 122 (1624)
 - Nuestra Señora de la Estrella: 4 (1566)

⁷ Ordenadas de más a menos numerosas

- Nuestra Señora de la Hiniesta: 15 (1671)
- Nuestra Señora de la Encarnación: 17 (1673)
- Nuestra Señora del Socorro: 18 (1673)
- Limpia y pura Concepción: 22 (1680), 89 (1570), 96 (1668), 108 (1633)
- Nuestra Señora de Europa: 23 (1685)
- Nuestra Señora de Belén: 25 (1689)
- Nuestra Señora del Coral: 28 (1693)
- Madre de Dios de la Amargura: 29 (1696)
- Nuestra Señora de los Dolores: 30 (1696)
- María Santísima: 104 (1668)
- Nuestra Señora de los Reyes: 41 (1622)
- Nuestra Señora del Valle: 44 (1665), 90 (1578)
- Nuestra Señora de la Presentación: 47 (1671)
- Nuestra Señora de Consolación: 53 (1642), 64 (1663), 69 (1649),
- Nuestra Señora de los Remedios: 57 (1673), 78 (1577),
- Nuestra Señora de la Cabeza: 60 (1694), 88 (1557)
- Nuestra Señora de la Quinta Angustia: 61 (1580)
- Nuestra Señora del Carmen: 34 (1619), 67 (1632), 98 (1682)
- Nuestra Señora del Amparo: 68 (1649)
- Nuestra Señora de la Piedad: 79 (1547)
- Nuestra Señora de las Angustias: 84 (1631)
- Ave María: 116 (1675)
- Nuestra Señora de la Expectación del Parto: 117 (1626)
- COFRADÍAS DE CRISTO:
 - Gran Poder: 5 (1570)
 - Sudario de Cristo: 16 (1671)
 - Cristo del Amor: 19 (1676)
 - Jesucristo Crucificado: 26 (1691)
 - Sagrada Expiración de Cristo: 27 (1691)
 - Cristo de la Columna: 32 (sine data)

- Descendimiento de Cristo: 38 (1601)
- Jesús Nazareno: 45 (1666), 54 (1646), 62 (1635), 75 (1577), 95 (1633)
- Cristo del Olvido: 50 (1696)
- Cristo de las Aguas: 71 (1694)
- Jesús: 72 (1696)
- Cristo del Castillo: 77 (1673)
- Cinco Llagas: 80 (1561)
- Nombre de Jesús: 94 (1628)
- Santo Entierro de Jesucristo: 105 (1684)
- Cristo de la Fe: 115 (1648)

- COFRADÍAS DE SANTOS:
 - San Pedro Mártir: 7 (1589)
 - San Hermenegildo: 12 (1625)
 - Santa Ana: 31 (1698)
 - San Bartolomé: 42 (1657), 56 (1688), 100 (1633)
 - San José: 46 (1670)
 - San Gregorio Magno: 49 (1696)
 - San Cosme y San Damián: 74 (1696)
 - San Juan Bautista: 83 (1615), 121 (1596)
 - San Antonio de Padua: 97 (1671)
 - San Luis: 103 (1627)
 - Santos Justo y Pastor: 106 (1610)
 - Santiago: 107 (1625)
 - San Pedro y San Antonio: 109 (1634)
 - San Clemente: 110 (1635)
 - San Sebastián: 118 (1626)

- COFRADÍAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO:
 - 3 (1558), 6 (1572), 9 (1604), 36 (1573), 40 (1616), 43 (1665), 51 (1698), 59 (1660), 70 (1671), 76 (1552), 91 (1658), 119 (1670)

- COFRADÍAS DE ÁNIMAS:
92 (1520), 10 (1616), 11 (1624), 24 (1686), 33 (1615),
47 (1671), 48 (1677), 86 (1640), 92 (1520), 113 (1660)
- COFRADÍAS DE LA VERA CRUZ:
37 (1660), 55 (1534), 65 (1546), 99 (1623), 101 (1673),
102 (1547)
- COFRADÍAS DEL ROSARIO:
120 (1523), 52 (1599), 63 (1675), 73 (1693), 93 (1573),
120 (1523)
- COFRADÍAS DE LA CRUZ:
21 (1677), 82 (1573), 111 (1693), 112 (1578)
- COFRADÍAS O UNIVERSIDAD DE CLÉRIGOS:
13 (1636), 20 (1676), 58 (1573), 87 (1529)
- COFRADÍAS DE LA SANTA CARIDAD Y MISERICORDIA:
8 (1599), 14 (1662), 85 (1694), 114 (1682)
- COFRADÍAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD:
66 (1628)
- COFRADÍAS DE LA SANTA DOCTRINA:
39 (1612)

Las cofradías que realizan procesión de disciplina o penitencia en Semana Santa son: Traspaso y Soledad de Sevilla (2), Gran Poder de Sevilla (5), Hiniesta de Sevilla (15), Sudario de Cristo de Sevilla (16), Amor y Socorro de Sevilla (19), Cristo crucificado de Sevilla (26), Sagrada Expiración de Sevilla (27), Amargura de Sevilla (29), Soledad de Benacazón (35), Vera Cruz de Carrión (37), Descendimiento de Écija (38), Nazareno de Estepa (54), Vera Cruz de Gelves (55), Quinta Angustia

de Osuna (61), Nazareno de Osuna (62), Rosario de Palomares (63), Vera Cruz de Utrera (65), Amparo de Utrera (68), Nazareno de Arcos (75), Remedios de Jerez (78), Piedad de Jerez (79), Cinco Llagas de Jerez (80), Soledad de Jerez (81), Santo Crucifijo de Jerez (82), Angustias de Jerez (84), Nombre de Jesús de Escacena (94), Nazareno de Escacena (95), Vera Cruz de Higuera de la Sierra (99), Vera Cruz de Granada (102), Cristo de la Humildad de Alcalá la Real (111), Sangre de Málaga (112) y Soledad de Telde (122).

1.1.4. LOS ÍNDICES

Los índices han sido realizados por: Juan Carlos Arboleda Goldaracena, Paula Arboleda Goldaracena, Manuel Javier Barrera Hernández, Manuel Barrera Muñoz, Ángel Bautista Portillo, Francisco Benítez González, David Caballo Fabo, Rosalía Cano Iznata, Sandra María Cañal Gálvez, Andrés José Maza Castañeda, Francisco José Castillo Duarte, Erik Duván Castro Monroy, Ramón Escavias de Carvajal Palomares, Carlos Fernández Aguilar, Manuel Alejandro González Muñoz, Fernando Granado Bermudo, David Granado Hermosín, Federico Lorente Fernández, José Antonio Martín Dorado, Leticia Martínez Santana, María Mellado Chaves, Francisco Moreno Rodríguez, Domingo Manuel Nieto Vaquero, Daniel Noguera Gil, Manuel Peña Pulido, Teresa Salcedo González, Guillermo Pastor Pérez, Amparo Rodríguez Babío, Juan José Rojas Arenas, Bernardo Roldán Gómez, Gonzalo Romero Gustos, Rafael Roldán Vázquez y Belén Ruiz Penco.

1.1.4.1. ÍNDICE TOPOGRÁFICO

Este índice lo componen 82 nombres de lugar diferentes, siendo los más citados Sevilla (26 veces), Córdoba (24 veces), Jerez de la Frontera (22 veces), Málaga (18 veces), Utrera (17 veces), Granada (14 veces) y Jaén (14 veces).

1.1.4.2. ÍNDICE ONOMÁSTICO

Hemos reseñado un total de 2.143 personas que corresponden a 166 nombres diferentes, 156 de hombres y 10 de mujeres.

Nombre por orden alfabético	Nº de veces	Nombre por nº de veces de más a menos	Nº de veces
Abraham	1	Juan	365
Acacio	1	Francisco	217
Adrián	1	Pedro	157
Agustín	6	Diego	107
Alberto	2	Alonso	89
Alejandro	1	Antonio	83
Alejo	1	Cristóbal	57
Alfonso	6	Miguel	50
Alonso	89	Bartolomé	46
Álvaro	4	Andrés	45
Ambrosio	4	Fernando	43
André	1	Manuel	38
Andrés	45	Martín	35
Antón	11	Joseph	33
Antonio	83	Sebastián	31
Aristóteles	1	Domingo	30
Baltasar	9	José	24
Bartolomé	46	Tomás	24
Benedicto	1	Gaspar	23
Benito	7	Jerónimo	20
Bernabé	6	Rodrigo	19
Bernardino	4	Gonzalo	16
Bernardo	7	Mateo	16
Blas	13	Lorenzo	15
Bonifacio	1	Felipe	14
Caribdis	1	Lucas	14
Carlos	9	Melchor	14

Catalina	4	Blas	13
Cicerón	1	Antón	11
Ciriaco	1	Gregorio	11
Claudio	2	Pablo	11
Clemente	6	Marcos	10
Clodio	1	Matías	10
Cosme	2	Baltasar	9
Cristóbal	57	Carlos	9
Damián	2	Gabriel	9
David	1	Hernando	9
Diego	107	Joán	9
Dionisio	1	Julio	9
Domingo	30	Salvador	9
Doroteo	1	Simón	9
Elías	1	Benito	7
Elvira	1	Bernardo	7
Enrique	2	García	7
Esteban	6	Ignacio	7
Estratón	1	Julián	7
Eugenio	2	Nicolás	7
Fadrique	1	Agustín	6
Feliciano	1	Alfonso	6
Felipe	14	Bernabé	6
Feliz	1	Clemente	6
Fernán	3	Esteban	6
Fernando	43	Inocencio	5
Florencio	2	Jorge	5
Florentino	1	Lázaro	5
Francisco	217	Paulo	5
Gabriel	9	Pero	5
García	7	Ramón	5
Gaspar	23	Álvaro	4
Genebrardo	1	Ambrosio	4
Gil	3	Bernardino	4
Giraldo	1	Catalina	4

Gómez	2	Isabel	4
Gonzalo	16	Isidro	4
Gorgias	1	Lope	4
Gregorio	11	Ruy	4
Gutierre	1	Fernán	3
Gutiérrez	1	Gil	3
Hermenegildo	1	Hernán	3
Hernán	3	Jacinto	3
Hernando	9	María	3
Hugo	1	Sancho	3
Ignacio	7	Urbano	3
Ildefonso	1	Vicente	3
Inocencio	5	Alberto	2
Íñigo	1	Claudio	2
Isabel	4	Cosme	2
Isidoro	1	Damián	2
Isidro	4	Enrique	2
Iván	1	Eugenio	2
Jacinto	3	Florencio	2
Jaime	2	Gómez	2
Jaques	1	Jaime	2
Jeremías	1	Joaquín	2
Jerónimo	20	Luis	2
Joán	9	Marco	2
Joaquín	2	Mariana	2
Jorge	5	Pío	2
José	24	Roque	2
Josefa	1	Santiago	2
Josefe	1	Silvestre	2
Joseph	33	Abraham	1
Josete	1	Acacio	1
Juan	365	Adrián	1
Juana	1	Alejandro	1
Judas	1	Alejo	1
Julián	7	André	1

Julio	9	Aristóteles	1
Justino	1	Benedicto	1
Justo	1	Bonifacio	1
Laureano	1	Caribdis	1
Lázaro	5	Cicerón	1
Leandro	1	Ciriaco	1
León	1	Clodio	1
Leonor	1	David	1
Leopoldo	1	Dionisio	1
Lope	4	Doroteo	1
Lorenzo	15	Elías	1
Lucas	14	Elvira	1
Lucía	1	Estratón	1
Luis	2	Fadrique	1
Manuel	38	Feliciano	1
Marcelo	1	Feliz	1
Marco Antonio	1	Florentino	1
Marco	2	Genebrardo	1
Marcos	10	Giraldo	1
María	3	Gorgias	1
Mariana	2	Gutierre	1
Martín	35	Gutiérrez	1
Marvantis	1	Hermenegildo	1
Mateo	16	Hugo	1
Matías	10	Ildefonso	1
Mataurín	1	Íñigo	1
Melchor	14	Isidoro	1
Merzifonlu Kara Mustafa Pasa	1	Iván	1
Miguel	50	Jaques	1
Mohamed	1	Jeremías	1
Narciso	1	Josefa	1
Nicolás	7	Josefe	1
Ortuño	1	Josete	1
Pablo	11	Juana	1

Pancho	1	Judas	1
Pascual	1	Justino	1
Paulo	5	Justo	1
Pedro	157	Laureano	1
Pelagio	1	Leandro	1
Pero	5	León	1
Pío	2	Leonor	1
Rafael	1	Leopoldo	1
Ramiro	1	Lucía	1
Ramón	5	Marcelo	1
Roberto	1	Marco Antonio	1
Rodrigo	19	Marvantis	1
Roque	2	Mataurín	1
Rufino	1	Merzifonlu Kara Mustafa Pasa	1
Ruy	4	Mohamed	1
Salvador	9	Narciso	1
Sancho	3	Ortuño	1
Santiago	2	Pancho	1
Sebastián	31	Pascual	1
Séneca	1	Pelagio	1
Servando	1	Rafael	1
Severiano	1	Ramiro	1
Silvestre	2	Roberto	1
Simón	9	Rufino	1
Sixto	1	Séneca	1
Tadeo	1	Servando	1
Teresa	1	Severiano	1
Tertuliano	1	Sixto	1
Tirso	1	Tadeo	1
Tomás	24	Teresa	1
Ulises	1	Tertuliano	1
Urbán	1	Tirso	1
Urbano	3	Ulises	1
Vicente	3	Urbán	1

1.1.4.3. ÍNDICE DE MATERIAS

Por lo que se refiere al índice de materias, a fin de hacer dotarlo de la mayor practicidad posible, lo hemos dividido en grandes temas como la cera, el clero, Dios, los entierros, las festividades del año litúrgico, las hermanas, los hermanos, las imágenes sagradas, los santos, las insignias, Jesucristo, los Libros, las misas, la mujer, los oficiales del gobierno, las procesiones, los santos o la Virgen. Junto a estas entradas se encuentran otras más concretas que hemos considerado fundamentales para el acceso investigador al conjunto de reglas. Publicamos este índice de materias, además de en el CD, en la parte impresa de la obra.

2.

LAS REGLAS: QUIÉNES LAS ENCONTRARON,
TRANSCRIBIERON Y AJUSTARON PARA SU EDICIÓN

1. Hermandad de doncellas del Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación (Sevilla, 1522, 1564, 1584, 1567, 1699).
La Regla se conserva en la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla con signatura A 042/362. La encontraron y la transcribieron Erik Duván Castro Monroy y José Luis Ramos López. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
2. Cofradía del Traspaso y Soledad de Nuestra Señora (Sevilla, 1555-1557, 1569, 1592).
La Regla se halla en los fondos documentales de la Villanova University de Filadelfia. La encontró y la transcribió Ramón Cañizares Japón. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
3. Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Lorenzo (Sevilla, 1558).
La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1148, nº17. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Juan Antonio Ruiz Domínguez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
4. Hermandad de Nuestra Señora de la Estrella y Compañía de cargadores del Puerto de Sevilla (Sevilla, 1566).
La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Sección Protocolos Notariales, Leg.

1080, oficio II, libro II de 1566, fols. 1359r-1364v. La encontró y la transcribió Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Silvia María Pérez González.

5. Hermandad y Cofradía del Gran Poder y Traspaso de Nuestra Señora (Sevilla, 1570).
La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Códices, 1173B. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Silvia María Pérez González.
6. Cofradía del Santísimo Sacramento de Triana (Sevilla, 1572, 1630, 1643, 1772).
La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 704, nº 16. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Silvia María Pérez González.
7. Hermandad de Señor San Pedro Mártir (Sevilla, 1589).
La Regla se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid con signatura es A-C4. La encontró y la transcribió José Carlos Chiquero Díaz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
8. Hermandad de la Misericordia (Sevilla, 1599).
La Regla se conserva en Biblioteca central de la Universidad de Sevilla (signatura A Res. 35/4/03). La encontraron y la transcribieron David Caballo Fabo y José Luis Pérez-Vera Gutiérrez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
9. Cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio de la Parroquia de Santa Marina (Sevilla, 1604).

La Regla se encuentra en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla con la signatura 09796 y el número de expediente 6.1. La encontró y la transcribió Antonio Real Botija. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

10. Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio de la Parroquia de Santa Ana (Sevilla, 1616).

La Regla está depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Sección III, Justicia, Serie 3, Hermandades, Legajo 09800, Signatura nº 1. El original de esta Regla se conserva. La encontró y la transcribió Vicenta Rodríguez Casanova. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

11. Hermandad de las Benditas Ánimas y Santa Lucía (Sevilla, 1624).

El original de esta Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, libro 5405. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Elena M^a Salido Castañer. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

12. Hermandad y Cofradía del santo rey Hermenegildo (Sevilla, 1625).

El original de esta Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional en Madrid, Sección Consejos, legajo 1088, nº 13. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Cristian Acosta Anaya. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

13. Hermandad de sacerdotes de la Iglesia Colegial de El Salvador (Sevilla, 1636).

El original de esta Regla se halla actualmente en el fondo antiguo y archivo histórico de la Universidad de Se-

villa con la signatura B General (A 027/057). La encontraron y la transcribieron Alejandro Durán Fernández y Alejandro Ariza Hernández. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

14. Hermandad de la Santa Caridad (Sevilla, 1662).
El original de esta Regla se conserva en el Archivo de la Hermandad de la Santa Caridad. La encontró y la transcribió Adrián Fernández León. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
15. Hermandad de Nuestra Señora de la Hiniesta (Sevilla, 1671).
La Regla se encuentra en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla con la signatura A 181/005. La encontró y la transcribió Cristian Acosta Anaya. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
16. Hermandad y Esclavitud del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de la Palma (Sevilla, 1671).
La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5405. La encontró y la transcribió Antonio Herrera García. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
17. Hermandad y Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación (Sevilla, 1673).
La Regla está depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS) y su signatura es: 09886. La encontró y la transcribió Rocío Moreno Cabanillas. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
18. Hermandad de Nuestra Señora del Socorro y Ánimas Benditas del Purgatorio (Sevilla, 1673).

La Regla se encuentra en la Biblioteca del Hospital Real de la Universidad de Granada, bajo la signatura BHR/A-031-242 (4). La encontró y la transcribió Carmen Ana Vicente Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

19. Hermandad del Cristo del Amor y Nuestra Señora del Socorro (Sevilla, 1676).

La Regla se conserva en el Archivo Arzobispal de Sevilla, Sección Justicia, serie Hermandades, siendo su signatura 09818, expediente 2. La encontró y la transcribió en un primer momento Amparo Rodríguez Babío. David Granado la completó y adaptó a la presente obra. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

20. Hermandad de los Venerables Sacerdotes (Sevilla, 1676).

La Regla se halla en la Biblioteca Central de la Universidad de Sevilla con signatura A 096/053. La encontró y la transcribió José Carlos Chiquero Díaz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

21. Hermandad de la Santísima Cruz de la Tinaja de la Parroquia de Omnium Sanctorum (Sevilla, 1677)

La Regla se encuentra en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, siendo este documento el número 3 del legajo 09801. La encontró y la transcribió Cristian Acosta Anaya. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

22. Hermandad de la Pura y Limpia Concepción de la Parroquia Santa Ana de Triana (Sevilla, 1680).

La Regla se conserva en el Archivo de la Parroquia de Santa Ana de Triana. La encontró y la transcribió Am-

paro Rodríguez Babío. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

23. Hermandad de Nuestra Señora de Europa (Sevilla, 1685).

La Regla está depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, en la sección Justicia, serie Hermandades, en el legajo 09925, expediente 9.1. La encontró y la transcribió David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

24. Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio de la Parroquia del Sagrario (Sevilla, 1686).

El Libro de esta Regla se encuentra en el Archivo Histórico de la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla y está impresa. Su signatura es A109/071(04). La encontró y la transcribió Maribel Cabanillas Barroso. La corrigió Cristian Acosta Anaya.

25. Regla de la Hermandad de Belén de la Parroquia de San Gil (Sevilla, 1689).

El Libro de Reglas de la Hermandad de Belén de la iglesia de San Gil constituye el expediente 3 del fichero 09830 del Archivo del Arzobispado de Sevilla. La encontró y la transcribió Héctor Levi Caballero Artigas. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

26. Hermandad de Jesucristo Crucificado, Nuestra Señora del Rosario y San Vicente (Sevilla, 1691).

Esta Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional de España, Sección Consejos, Libro 1088, nº11. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Zara Ruiz Romero. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

27. Cofradía de la Sagrada Expiración de Cristo y Nuestra Señora del Patrocinio (Sevilla, 1691).
El original de esta Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5394. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Silvia María Pérez González.
28. Congregación de la Esclavitud de la siempre Virgen María Nuestra Señora del Coral (Sevilla, 1693).
Esta Regla se halla en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla. La signatura del documento es 09794 y su número de expediente es 2. La encontró y la transcribió Antonio Real Botija. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
29. Cofradía de Penitencia del Santo Cristo del Silencio y Madre de Dios de la Amargura (Sevilla, 1696).
La Regla está custodiada en el Archivo de la Hermandad, Sección Gobierno, caja 1, carpeta 1. La encontró y la transcribió David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
30. Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores (Sevilla, 1696).
La Regla se conserva en el Archivo de la Hermandad de los Servitas. La encontró y la transcribió Alberto Ruiz-Berdejo Beato. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
31. Hermandad y Esclavitud de Nuestra Señora Santa Ana (Sevilla, 1698).
La Regla se encuentra depositada en la Biblioteca Universitaria de Sevilla, en su Archivo histórico. Su signa-

tura es: A 109/071(05). La encontró y la transcribió Rocío Moreno Cabanillas. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

32. Hermandad del Santísimo Cristo de la Columna de la Parroquia de Omnium Sanctorum (Sevilla, *sine data*). Esta Regla se conserva en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Legajo: 09801, expediente n. 1. La encontró y la transcribió Maribel Cabanillas Barroso. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
33. Hermandad de las Ánimas del Purgatorio (Alcalá de Guadaira, Sevilla, 1615). La regla se halla en el Archivo General del arzobispado de Sevilla con la signatura 0097 - 1 N° 5 (pueblos).La encontró y la transcribió Andrés Julio Beneroso Álvarez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
34. Cofradía de María Santísima del Carmen del Convento de la Victoria (Arahal, Sevilla, 1619). La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 4059 . La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Carmen Ana Vicente Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
35. Hermandad de la Soledad (Benacazón, Sevilla, 1584). Esta Regla se encuentra en el archivo de la propia Hermandad. La encontró y la transcribió Rafael Martínez Bueno. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
36. Hermandad del Santísimo Sacramento (Bollullos de la Mitación, Sevilla, 1573). El Libro de Reglas de esta Hermandad se encuentra en el Archivo parroquial de Bollullos de la Mitación. La

encontró y la transcribió Francisco Moreno Rodríguez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

37. Hermandad de la Vera Cruz (Carrión de los Céspedes, Sevilla, 1660).

Esta Regla se halla en el Archivo Histórico de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación de Carrión. La encontró y la transcribió José María Miura Andrades. Hizo la Introducción Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

38. Hermandad del Santísimo Descendimiento, Entierro y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y Santísimo Sacramento (Écija, Sevilla, 1601, 1628).

Esta Regla se conserva en el Archivo parroquial de Santa Cruz, Libro 443. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

39. Hermandad de la Santa Doctrina Cristiana (Écija, Sevilla, 1612, 1617).

La Regla original se encuentra en el Archivo parroquial de San Gil, Libro 182. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

40. Hermandad del Santísimo Sacramento de la Parroquia de Santa María (Écija, Sevilla, 1616).

En el legajo 125 del Archivo parroquial de Santa María de Écija se conserva la Regla de la Hermandad del Santísimo Sacramento. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

41. Hermandad de Nuestra Señora de los Reyes y Ánimas Benditas del Purgatorio (Écija, Sevilla, 1622, 1677).
La Regla original se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3929. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
42. Hermandad de San Bartolomé (Écija, Sevilla, 1657).
La Regla original se halla en el archivo de la Parroquia de Santa Bárbara, Libro 115. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
43. Hermandad de la Esclavitud del Santísimo Sacramento de la Parroquia de Santa Bárbara (Écija, Sevilla, 1665).
La Regla se conserva en el Archivo parroquial de Santa Bárbara, Libro 116. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
44. Hermandad de Nuestra Señora del Valle (Écija, Sevilla, 1665).
El original de esta Regla se halla en el Archivo arzobispal de Sevilla, sección Justicia, serie Pleitos Ordinarios, clase 6º, Hermandades, sign. 09986 (antiguo 202). La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
45. Hermandad de Jesús Nazareno (Écija, Sevilla, 1666, 1698).
La Regla original se conserva en el Archivo de Hermandad. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

46. Hermandad de San José (Écija, Sevilla, 1670).
La Regla se encuentra en el Archivo parroquial de Santa María, legajo 126. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
47. Hermandad de Nuestra Señora de la Presentación y Benditas Ánimas del Purgatorio (Écija, Sevilla, 1671, 1676).
La Regla original se conserva en el Archivo parroquial de San Gil, Libro 183. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
48. Hermandad de las Ánimas Benditas del Purgatorio de la Parroquia de San Juan Bautista (Écija, Sevilla, 1677).
En el legajo 42 del Archivo parroquial de San Juan Bautista de Écija se encuentra esta Regla. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
49. Hermandad de San Gregorio Magno (Écija, Sevilla, 1696).
La regla se halla en el Archivo parroquial de San Juan Bautista de Écija, Libro 104. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
50. Hermandad del Santo Cristo del Olvido (Écija, Sevilla, 1696).
La Regla original es el Libro 108 del Archivo parroquial de San Juan Bautista de Écija. La encontró y la transcribió Marina Martín Ojeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

51. Hermandad del Santísimo Sacramento (El Castillo de las Guardas, Sevilla, 1698).
La Regla se encuentra en el Archivo del Arzobispado de Sevilla, Sección Justicia, serie Hermandades, legajo 15927. La encontró y la transcribió David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
52. Cofradía del Santísimo Rosario (El Coronil, Sevilla, 1599).
La Regla se conserva en el Archivo de la Parroquia de Nuestra Señora de Consolación de El Coronil y existe una copia de ellas en el Archivo del Arzobispado de Sevilla (Sección III. Justicia-Ordinario. Autos y Expedientes de la Clase Sexta. Hermandades. Legajo 130). La encontró y la transcribió Antonio Ruiz Pérez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
53. Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación (El Coronil, Sevilla, 1642, 1752).
La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 4062, Sala de Gobierno. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Carmen Ana Vicente Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
54. Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Estepa, Sevilla, 1646).
Las Reglas de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Estepa se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 2031. Las encontró Antonio Herrera García y las transcribió José Javier Mateos Llamas. Las corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

55. Hermandad de la Vera Cruz (Gelves, Sevilla, 1534).
La regla se conserva en el archivo parroquia de Nuestra Señora de Gracia de Gelves. La encontró y la transcribió Daniel Pineda Novoa. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
56. Hermandad de San Bartolomé (La Algaba, Sevilla, 1688).
La Regla está depositada en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla, con la signatura 09875, expediente nº 5. La encontró y la transcribió Manuel Alejandro González Muñoz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
57. Hermandad de María Santísima de los Remedios (Mairena del Alcor, Sevilla, 1673).
La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1306, nº18. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Federico Lorente Fernández. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
58. Hermandad de San Pedro de los Clérigos (Marchena, Sevilla, 1573).
El documento de la Regla se conserva en el Archivo de la Parroquia de San Sebastián de Marchena. La encontró y la transcribió Antonio Ramírez Palacios. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
59. Esclavitud del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Sebastián (Marchena, Sevilla, 1660).
La Regla se halla en el Archivo de la Parroquia de San Sebastián de Marchena. La encontró y la transcribió Antonio Ramírez Palacios. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

60. Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza (Marchena, Sevilla, 1694).
La Regla se encuentra en el Archivo de la Parroquia de San Juan Bautista de Marchena. La encontró y la transcribió Joaquín Márquez Rodríguez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
61. Hermandad de la Quinta Angustia (Osuna, Sevilla, 1580).
La Regla se conserva en el Archivo de la Hermandad. La encontró Carlos Fernández Aguilar y la transcribieron Ramón Escavias de Carvajal Palomares y Carlos Fernández Aguilar. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
62. Hermandad de Jesús Nazareno (Osuna, Sevilla, 1635).
La Regla se encuentra en el Archivo de la Hermandad. La encontró Carlos Fernández Aguilar y la transcribieron Ramón Escavias de Carvajal Palomares y Carlos Fernández Aguilar. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
63. Hermandad de Nuestra Señora del Rosario (Palomares del Río, Sevilla, 1675-1676).
La Regla está conservada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Fondo Justicia, Sección Hermandades, Expediente. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Francisco Moreno Rodríguez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
64. Hermandad de Nuestra Señora de Consolación (Paradas, Sevilla, 1663).
La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, leg. 948, nº 9. La encontró Antonio

Herrera García y la transcribió Víctor Manuel Muñoz Sánchez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

65. Hermandad de la Vera Cruz (Utrera, Sevilla, 1546).
La Regla está depositada en la Biblioteca Manuel Ruiz Luque de Montilla (Córdoba) con signatura: Ms. 311. La encontró y la transcribió Antonio González Álvarez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
66. Hermandad de la Santísima Trinidad y San José (Utrera, Sevilla, 1628).
La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1380, nº 11 La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Belén Ruiz Penco. La corrigió Juan Antonio Ruiz Domínguez
67. Cofradía de Nuestra Señora del Carmen (Utrera, Sevilla, 1632).
La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1380, nº 11 La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Juan Carlos Arboleda Goldaracena. La corrigió Juan Antonio Ruiz Domínguez.
68. Cofradía de Nuestra Señora del Amparo (Utrera, Sevilla, 1649).
La Regla se halla en Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5196. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
69. Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación, San Francisco de Paula y Santos Mártires (Utrera, Sevilla, 1649).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 4061. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

70. Esclavitud y Hermandad del Santísimo Sacramento (Utrera, Sevilla, 1671).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5439. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Bernardo Roldán Gómez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

71. Hermandad del Cristo de las Aguas (Utrera, Sevilla, 1694).

La Regla se halla en Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3898. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Alejandro Andrés Mairena. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

72. Congregación de Jesús, María y José (Utrera, Sevilla, 1696).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1586, nº 10. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Valme Dolores Márquez Farfán. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

73. Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Rosario (Villanueva del Ariscal, Sevilla, 1693).

La Regla se encuentra en el Archivo Parroquial de la villa Villanueva del Ariscal. La encontró y la transcribió Antonio Herrera García. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

74. Hermandad de San Cosme y San Damián (Cádiz, 1696).
La Regla se halla en la Biblioteca Provincial de Cádiz, Signatura: C1A-17, Nº de registro: 1001131. La encontró y la transcribió Andrés José Maza Castañeda. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
75. Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Arcos de la Frontera, Cádiz, 1577, 1578).
La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Justicia. Expediente 2335, número 20. La encontró Antonio Herrera García y la transcribieron Silvia Hoces Sierra e Isabel Sabiote Cabeza. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
76. Hermandad del Santísimo Sacramento (Espera, Cádiz, 1552).
La Regla se encuentra en el Archivo de la Diócesis de Jerez, caja 35. La encontró y la transcribió Guillermo María Ortiz Román. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
77. Cofradía del Santo Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Paz (Espera, Cádiz, 1673).
La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional Sección Justicia, Legajo 4026, número 58. La encontró Antonio Herrera García y la transcribieron Francisco Moreno Rodríguez, Ricardo Márquez Ruiz y David Pérez Marrufo. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
78. Hermandad y Cofradía de los Remedios (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1517).
La Regla se conserva en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C-3-87. La

encontró y la transcribió Francisco José Castillo Duarte. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

79. Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1547).
La Regla se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C-3-88. La encontró y la transcribió Andrés José Castañeda Maza. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
80. Cofradía de las Cinco Llagas (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1561).
La Regla se halla en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C-3-84. La encontró y la transcribió José Carlos Chiquero Díaz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
81. Hermandad de Nuestra Madre y Señora de la Soledad y Sagrado Descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1564).
La Regla se conserva en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C-3-86. La encontró Irene Flores Campos y la transcribieron Irene Flores Campos y David Granado Hermosín. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
82. Hermandad y Cofradía del Santo Crucifijo (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1573).
La Regla se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C.3, nº 82. La encontró y la transcribió Zara Ruiz Romero. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
83. Cofradía de San Juan Bautista (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1615).

La Regla se halla en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C-3-83. La encontró y la transcribió Teresa Salcedo González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

84. Hermandad de la Santa Misericordia de la Virgen Nuestra Señora de las Angustias (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1631-1632).

La Regla se conserva en el Archivo Diocesano de Jerez, Sección Hermandades, Angustias, Caja 1. Documento 2.1. La encontró y la transcribió Alberto Ruiz-Berdejo Beato. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

85. Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo (Olvera, Cádiz, 1694).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1789, nº 2. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Ana M^a Fernández Hernández. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

86. Archicofradía de las Benditas Ánimas (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, 1640).

La Regla se halla en el Archivo diocesano de Jerez de la Frontera (1640-V-21, documento 1: Caja de la Parroquia de la O de Sanlúcar de Barrameda). La encontró y la transcribió Alberto Ruiz-Berdejo Beato. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

87. Hermandad y Universidad de beneficiados (Córdoba, 1529).

La Regla se conserva en la Biblioteca de Andalucía (Granada) con la signatura MS-1 MIC-D-223 y número de registro 90137. La encontró y la transcribió Francisco

José Castillo Duarte. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

88. Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza (Córdoba, 1557, 1558).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, leg. 1148, nº 17. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Sebastián Jesús Vargas Vázquez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

89. Cofradía de los Escribanos Públicos (Córdoba, 1570).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, leg. 11796, ff. XIXr-XXVIIr. La encontró y la transcribió Pilar Ostos Salcedo. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

90. Cofradía de Nuestra Señora del Valle (Aguilar de la Frontera, Córdoba, 1578, 1587).

La Regla se conserva en la Biblioteca Nacional con signatura Ms/5848. La encontró y la transcribió Soraya García López. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

91. Cofradía del Santísimo Sacramento (Ayamonte, Huelva, 1658).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro nº 3919. La encontró Antonio Herrera García y la transcribieron Francisco José Castillo Duarte y Sara Pérez Rosales. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

92. Cofradía de las Ánimas del Purgatorio (Escacena del Campo, Huelva, 1520).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5335 y legajo 1124-25. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió David Granado Hermosín. . La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

93. Cofradía del Santísimo Rosario de la Iglesia de San Salvador (Escacena del Campo, Huelva, 1573).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3910 y legajo 2910-13. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió María Cid Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

94. Hermandad del Dulce Nombre (Escacena del Campo, Huelva, 1628).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 2.910, legajo nº 10. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Rocío Ufano Soto. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

95. Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la Iglesia de San Salvador (Escacena del Campo, Huelva, 1633).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3909, legajo nº 2910-12. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió María Cid Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

96. Cofradía de la Pura y Limpia Concepción de la Virgen Santísima (Escacena del Campo, Huelva, 1668).

La Regla se conserva en Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3906, nº31. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Lorena Sierra Calvo. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

97. Cofradía de San Antonio de Padua (Escacena del Campo, Huelva, 1671).
La Regla se encuentra en halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3907. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Manuel Antonio Barea Rodríguez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
98. Hermandad de Nuestra Señora del Carmen (Escacena del Campo, Huelva, 1682).
La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 2910, nº. 14, La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Luis Jesús Gijón González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
99. Cofradía de la Vera Cruz (Higuera de la Sierra, Huelva, 1623).
La Regla se conserva en el Archivo Arzobispal de Sevilla, Fondo Arzobispal. Sección III. Justicia. Clase 1. Pleitos Ordinarios. Clase 6. Hermandades. Signatura 9798, expediente 2. La encontró y la transcribió Joaquín Osorio Arjona. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
100. Cofradía de San Bartolomé (Villalba del Alcor, Huelva, 1633).
La Regla se encuentra en Biblioteca general de la Universidad de Sevilla con signatura Ms. C12/3 (10). La encontraron y la transcribieron Gonzalo Romero Gustos José Domínguez de la Cruz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.
101. Hermandad de la Vera Cruz (Zufre, Huelva, 1673).
La Regla se halla en el Archivo del Palacio arzobispal de Sevilla con la signatura 0096-4. La encontró y la trans-

cribió José María Bejarano Cabrera. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

102. Cofradía de la Vera Cruz (Granada, 1547, 1618, 1645, 1710).

La Regla se conserva en el Archivo de la Provincia Bética de la OFM (leg. 4, pza. 2). La encontró y la transcribió Miguel López-Guadalupe Muñoz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

103. Cofradía de San Luis (Granada, 1627).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1703, nº 8. La encontró y la transcribió Leticia Martínez Santana. La corrigió Juan Antonio Ruiz Domínguez.

104. Congregación de los devotos siervos de María Santísima de la Iglesia parroquial de Santiago (Granada, 1668).

La Regla se halla en Fondo Antiguo de la biblioteca de la Universidad de Granada con la signatura BHR/A-031-242(5). La encontró y la transcribió Cristian Acosta Anaya. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

105. Hermandad del Santo Entierro y Sepulcro de Jesucristo Nuestro Señor y la Madre de Dios de las Tres Necesidades (Granada, 1684).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 3937. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Antonio de la Rosa Mateos. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

106. Cofradía de los Gloriosos Santos Mártires San Justo y San Pastor (Jaén, 1610, 1668).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1359, nº 6. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Claudia Mora Pérez. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

107. Cofradía de Santiago de los Caballeros y Santa Catalina Mártir (Jaén, 1625).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, legajo 1359, nº 6. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Hugo Delgado González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

108. Cofradía de la Santa Concepción de la Virgen María (Jaén, 1633).

La regla se conserva en la Biblioteca Provincial de Jaén (Signatura: D-1/39). La encontraron y la transcribieron José Antonio Martín Dorado y Sandra María Ruiz Ballesteros. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

109. Cofradía de Nuestro Señor San Pedro Apóstol y Nuestro Señor San Antonio Abad (Jaén, 1634).

La regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1359, nº 6. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Abraham Menacho Ruiz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

110. Cofradía de San Clemente (Jaén, 1635).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1359, nº 6. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Blanca Rey López. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

111. Hermandad de la Humildad del Convento de Nuestra Señora de Consolación (Alcalá la Real, Jaén, 1693).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, leg. 2139, nº 11. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Álvaro Cabezas García. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

112. Cofradía de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo (Málaga, 1578, 1790).

La Regla se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1362, nº 14. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Rudy Lozano Huerta. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

113. Cofradía y Hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio (Málaga, 1660).

La Regla se halla en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 1483, nº 20. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió David Aguilar García. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

114. Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo (Málaga, 1682).

La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Consejos, Libro 1482, nº 3. La encontró Antonio Herrera García y la transcribió Álvaro Llanos Barragán. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

115. Congregación de Esclavos del Santo Cristo de la Fe (Madrid, 1648).

La Regla se encuentra en la Biblioteca Universitaria de Sevilla con signatura A 109/071(05). La encontró y la transcribió Lorena Sierra Calvo. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

116. Hermandad del Real Hospicio de pobres y mendigos del Ave María y San Fernando rey de España (Madrid, 1675).

La Regla se halla en Biblioteca General de la Universidad de Sevilla con signatura A109/071(04). La encontraron y la transcribieron Natalia Avilés Isorna y Jonatán Orozco Cruz. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

117. Cofradía de la Expectación del Parto de Nuestra Señora (1626, Agüimes, Las Palmas de Gran Canaria).

La Regla se conserva en el Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes, Cofradías, referencia III.3.1. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

118. Cofradía de San Sebastián (Agüimes, Las Palmas de Gran Canaria 1626).

La Regla se encuentra en el Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes, Cofradías, referencia III.3.2. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

119. Hermandad del Santísimo Sacramento (Agüimes, Las Palmas de Gran Canaria 1670).

La Regla se halla en Archivo Parroquial de San Juan Bautista de Telde, Cofradías, referencia II.2.2. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

120. Cofradía del Rosario (Teror, Las Palmas de Gran Canaria 1523).

La Regla se conserva en Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes, Libro 2º de Fábrica, referen-

cia VII.A.2.1. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

121. Hermandad y Cofradía de San Juan Bautista de los mancebos (Telde, Las Palmas de Gran Canaria 1596). La Regla se encuentra en el Archivo Parroquial de Telde, Libro de la Cofradía de los Mancebos de Telde. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

122. Cofradía de la Soledad (Telde, Las Palmas de Gran Canaria 1624). La Regla se halla en el Archivo Parroquial de San Juan Bautista de Telde, Cofradías, Referencia II.2.1. La encontró y la transcribió Francisco Alemán González. La corrigió Juan Carlos Arboleda Goldaracena.

A

Abstinencia: LXVII: 25

Acto de contrición: XXVI: 3

Adviento: CIV: 2

Ajusticiado: LXXXV: 14; CII: 30; CXIV: 2, 14

Albacea: LXXXIX: 9; XC: 1, 2, 4, 10, 11; CXIII: 5, 8, 10, 11

Albalá: LXXVI: 5, 10; LXXVIII: 14; LXXIX: 5, 11; LXXX: 12, 21

Alhajas: XXVIII: 5

Altar: I: Proemio; X: 5; XI: Acuerdo; XIII: 36; XV: 9; XVI: 19; XVIII: 3; XXV: Proemio, 8; XXVI: 10, 14, 16; XXVIII: 5, 7, 8, 14; XXIX: 9; XXXII: 6; XXXVI: 4; XLIX: 2; L: Aprobación; LXVII: 6; LXXIV: 2, 5, 8; LXXV: 13; LXXVI: 9; LXXXI: Proemio; LXXXIX: 4; XC: 3; CX: 31

Altar mayor: VI: 6; CXIX: 26, 32; CXXI: 3

Servicio del altar: CXV: 3 (8)

Andas: VI: 35; X: 17; XXIV: 42; LV: 7; LXXIII: 2, 8; LXXV: 18; LXXIX: 8; LXXX: 7; LXXXVIII: 46, 47; XCIII: 23, 36; XCIV: 23; XCV: 18; XCIX: 29, 30; C: 21; CIII: 10; CII: 18, 21, 26, 30; CXIV: 14; CXX: 1, 11; CXXI: 2, 7

Ángeles: IV: Proemio; XXV: Proemio; XXXI: Proemio

Ángelus (oración): XIII: Aprobación; LII: Proemio

Ánima (o alma): I: Proemio; IV: 19; V: 6; VI: 2; VIII: Proemio; XI: 15, 17; XII: Aprobación; XIII: 1, Aprobación; XIV: 2, 16; XV: 14; XX: 36; XXI: 15; XXIV: 29; XXV: Proemio; XXVI: 2, 3; XXVIII: 1, 2; XXIX: 16; XXXI: 4, 5; XXXII: 1, 6; XXXIV: 2; XXXVII: 14; XXXVIII: Aprobación; XXXIX: 1; XLVI: 9; XLIX: 9; LVIII: Proemio, 4; LXVI: 12; LXVIII: Proemio; LXXI: Aprobación; LXXIV: Proemio; LXXV: 22; LXXVI: Proemio; LXXVII: 6; LXXVIII: 3, 19, 25; LXXIX: 21; LXXX: 7, 8, 12; LXXXI: 6, 16; LXXXII: Proemio, 22, 25; LXXXIII: Proemio, 21, 24; LXXXIV: Proemio, 4, 6; LXXXV: 14; LXXXVII: Proemio; LXXXVIII: 28, 34, 35; LXXXIX: Proemio, 5, 9; XC: 2, 10, 11; XCIII: 41; XCIX: 1; CIII: 9, 10; CII: Proemio,

16, 19, 21, 25, 29, 30, 40, 50, 63; CVII: Proemio, 24; CVIII: 15; CXIV: 14; CXVI: 29, 49, 72; CXVIII: Proemio, 6

Ánimas del Purgatorio: II: 20; *III*: 37 (1); V: 47, 48, 49; VI: 10, 11, 13, 26; IX: Proemio, 6, 10; X: Proemio, 4, 6, 7; XI: Proemio, 6, 7, 16, 17, Aprobación, Acuerdo; XVIII: Proemio; XXIV: Proemio; XXVI: 3; XXVII: 21; XXVIII: 15; XXXIII: Proemio, 7, 9, 19; XLI: Proemio, 10, Aprobación; XLVII: Proemio, 1, 10, 14; XLVIII: Proemio, Aprobación; LII: Proemio, 6; LVII: 2; LVIII: 1; LXXX: 19; LXXXI: 13; LXXXII: 35; LXXXVI: Proemio, 1, 6, 13, 20; XCII: Proemio, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 30; XCVII: 5; CXVIII: 3; CII: 14; CIV: Confirmación; CV: 4; CXIII: 4, 11, 15; CXV: 5 (2)

De los cofrades: LXXXIX: 6; XC: 3; XCII: 6, 15; XCVI: 4; CXVII: 3, 4, 5; CXIX: 25, 31

Antífona: XII: Proemio; XXVI: 20; LXXVI: 10

Antífona *Sub tuum praesidium*: XVIII: 4

Año nuevo: XXXIII: 7

Apocalipsis, libro: LVIII: Proemio

Apóstata: LXXII: Proemio

Apóstol: XXIV: Proemio; XXV: Proemio; XXXIX: 3; LXXVIII: 7

Árbol de la vida: LXXVI: Proemio

Arca:

Arca de depósito: LXXIX: 19, 23

Arca de la cofradía: IV: 2; XI: Acuerdo; XVIII: 6; XIX: 6, 12, 17; XXVII: 5; XXXII: 18; XXXVI: 6; XXXVII: 6, 19; XXXVIII: 23, 25; XXXIX: 8, 9; XL: 13; *XLIX*: 5, 7; LV: 7, 22; LXI: 16; LXXVIII: 6; LXXIX: 27; LXXX: 12; LXXXII: 30; XC: 3, 5, 10, 16; XCII: 14; XCVI: 13; CII: 67; CXXII: 11

Arca de las limosnas: LXXXV: 4, 6, 7, 13; C: 8; CV: 11

Arca de los bienes: LXVIII: 10; LXIX: 8; LXX: 11; LXXI: 9; LXXXVII: 9; LXXXVIII: 2, 8, 21, 27, 40; XCIX: 33; CIII: 2; CII: 11, 23, 25, 41, 48; CV: 9; CXIII: 10; CXIV: 6

Archivo: VI: Proemio; VIII: 6; XII: 33, 35; XIV: 27, 44; XX: 21; LXX: 12; LXXXIX: Proemio; LXXXIX: 20; CV: 6; CVII: 30, 31; CX: 10; CXVI: 25, 33, 35, 39, 47

Arrayán: LXXXIX: 4; XC: 5

Arrendar propiedades de la cofradía: LI: 13; CIX: 15; CX: 12, 20

Avemaría: I: 10; III: 12; V: 1, 6, 13, 25, 31, 32; VI: 2, 23; VII: 27; VIII:

Proemio, 27; IX: 13; X: 4, 8; XII: Proemio, 16, Aprobación; XIV: 17; XX: 29; XXIV: 29; XXVI: 3; XXXI: 4; XXXIII: Proemio, 9, 14, 22, 25; XXXVI: 25; XL: 18; LII: Proemio, 2; LXIII: 17; LXVI: 10; LXVII: 12; LXVIII: Proemio; LXIX: 3; LXXI: Aprobación; LXXV: 16, 17; LXXVII: 9; LXXVIII: 7, 25; LXXIX: 14; LXXX: 7, 8, 9, 19; LXXXI: 6, 16; LXXXII: Proemio, 12, 22; LXXXIII: 21; LXXXVIII: 34, 35; XCII: 8, 25; XCIII: 26, 37; XCIV: 9, 15; XCV: 16, 17; XCVI: 4; C: 20; CIV: 2, 5, 10, Confirmación; CVI: 11; CII: 12, 18, 21; CVIII: 15; CXVIII: 4

Ayuno: LXVII: 25

B

Bacía: LXXXVIII: 44; XCI: 11; CXII: 6

Bacín: V: 8, 32; VI: 8, 14; LXV: 7, 29, 42, 47; LXXVI: 1, 12; LXXVIII: 6; LXXIX: 26; LXXX: 15, 20; XCI: 3; XCIII: 24, 29

Bacinilla: LXVIII: 11; LXXI: 11; CII: 63

Beata: V: 31

Bendición: XC: 1

Bendición de los panecitos: LXXXII: 35

Bienhechor: XXVI: 3; LXXV: 1, 20, 23, 44; LXXIX: 4, 20, 21; LXXX: 7; LXXXIV: 2, 4; XCV: 1, 29; XCVII: 3, 4; C: 34; CI: 3; CXVI: 49, 70

Blasfemia: LXV: 31

Bóveda: LXXIV: 7

Bula: I: Proemio; VI: Aprobación; XII: Aprobación; XIV: 27; XXVI: 6; XXXI: 1; LXXIII: 3, 5; LXXIV: Aprobación; LXXVI: Proemio, 2, 9, 12; LXXX: 24

De la santa cruzada: XIII: Aprobación; XIV: 19; LXXIV: Aprobación; CIV: Confirmación; CXVII: Proemio, 6

Pastoris aeternis: XCIII: 38

C

Caballero: LXXVI: 1; LXXIX: 15; LXXX: 4, 13; LXXXII: 8, 9, 10, 35

Cabildo (véase junta): I: 1, 3, 6, 8, 12, 13, 14; II: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 20, 25; III: 1, 13, 23, 24, 25, 28, 30, 33, 34, 36, 44 (8); V: 14, 16, 17, 18, 23, 37, 38, 43; VI: Proemio, 1, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 20, 21, 32, 39, 40,

41, 43, Aprobación; VII: 5, 46, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22; VIII: 3, 6, 10, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 33, 43, 46, 49; IX: 1, 20, 25, 27; X: 9, 11; XI: 1, 3, 4, 15, Acuerdo; XII: 3, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 32, 35, Aprobación; XIII: 5, 7, 8, 16, 18, 19, 27, 29, 41, 42, 43; XIV: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 48; XV: 1, 16, 17, 23; XVI: 14, 15, 16, 17, 18; XVII: 3, 6, 7, 9, 10; XVIII: 2, 3, 5, 6; XIX: 2, 3, 4, 6, 17; XX: 10, 11, 12, 13; XXI: 3, 5, 10, 13; XXII: 3, 4, 7, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 33; XXIV: Proemio, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 23, 26, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; XXV: 1, 2, 3; XXVI: 5, 6; XXVII: 5, 19; XXVIII: 3, 4, 5, 9, 28; XXIX: 3, 6, 12; XXX: 2, 4, 5, 7, 8; XXXI: 1, 2; XXXIII: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 19, 12, 13, 18, 35, 36, 37, 40, Aprobación; XXXIV: 7; XXXV: 2, 4, 5, 6, 20, Aprobación; XXXVI: 1, 2, 8, 10, 13, 15, 32; XXXVII: 6, 11, 13, 23, 27; XXXVIII: 25; XXXIX: 6, 8, 20; XL: 2, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31; XLI: 3; XLII: 21, 22; XLIII: 8; XLIV: 16, 17; XLV: 10; XLVI: 2, 14; XLVII: 14; XLVIII: 5; L: 21, 22; LI: 3, 6, 8, 15, 18, 29, 30, 33; LII: 11, 12, 14, 15; LIII: 1, 12; LIV: 2, 4; LV: 7, 12, 25, 29, 38; LVI: 2, 4, 10, 11; LVII: 3, 4, 5; LVIII: 3; LIX: 9, 13, Aprobación; LXI: 1, 8, 17; LXII: 1, 5, 6, 22, 23, 24; LXIII: Proemio, 7, 10, 11, 15; LXV: 6, 7, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47; LXVI: 2; LXVII: 4, 20; LXVIII: 7, 8; LXIX: 5, 6, 7; LXX: 2, 3, 7, 17, 20; LXXI: 5, 6, 7; LXXII: 13, 15, 20; LXXIII: 1, 2, 6; LXXIV: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, Aprobación; LXXV: 7, 23, 24, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45; LXXVI: 1, 7, 8, 10, 12; LXXVII: Proemio, 3, 4, 5, 6, 20, 22, 26; LXXVIII: 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 22, 26, Aprobación; LXXIX: 1, 3, 4, 5, 6, 11, 15, 17, 20, 24, 27, 29, 31, 32; LXXX: Proemio, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 25; LXXXI: 2, 3, 18, 19, 26, 27, 30; LXXXII: 8, 9, 10, 15, 16, 18, 19, 26, 27, 28, 29; LXXXIII: 1, 2, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 25; LXXXIV: 1, 4, 7, 8; LXXXV: 2, 3, 4, 5, 6, 10, 17, 22, 25; LXXXVI: 1, 7, 12; LXXXVII: 7, 21; LXXXVIII: 2, 3, 4, 9, 15, 18, 30, 36, 39, 46; LXXXIX: 1, 11, 12, 15, 16, 18, Aprobación; XC: 4, 5, 6, 9, 17, 19, 20; XCI: Proemio, 3, 5, 8; XCII: 4, 11, 13, 24, 27, 28, 29, 34, 36, 37; XCIII: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28; XCIV: 4, 8, 21, 24, 25; XCV: 7, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 37; Aprobación; XCVI: Proemio, 17; XCVII: Proemio, 15, Aprobación; XCVIII: 8, 12; C: 1, 7, 10, 14, 17, 35, Aprobación; CI: 6, 7; CII: Proemio, 2, 4, 6, 7, 8, Confirmación; CII: Proemio, 1, 6, 8, 12, 35, 36, 38, 39, 40, 50; CV: 3, 6, 7, 8, 11, 12, 17; CVI: 5, 12, 14, 18; CVII: 2, 6, 27, 28, 34; CVIII: Proemio, 2, 3, 5, 10, 13, 20, 21; CX: 4, 5, 13, 17, 18, 19; CXIV: 4, 5, 10,

19, 20, 21, 24, 26, 27; CVIII: 4, 9, 10, 11, 12; CXVI: 9; CXVIII: Proemio 1, 7; XCIX: Proemio, 25, 27; CIX: 1, 23; CXI: 2; CXII: 3, 7, 8, 9, 20, 28, 29; CXIII: Aprobación, 8; CXIV: 11, 12, 30; CXVIII: 7, 13, 14

De carnestolendas: LXX: 13; CV: 12, 23

De Cuaresma: CII: 58

De Domingo de Ramos: LXXXVIII: 27; XCIX: 26; CII: 62

De elección: I: 2, Aprobación; II: 13, 28; III: 8, 31; V: 5, 6, 7; VI: 3, 37, 38, Aprobación; VII: 8; XXV: 7, 8, 9; VIII: 2, 4, 5; IX: 8; X: 2; XI: 8, 12, Acuerdo; XII: 8, 10, 11, 12, 13; XIII: 13, 16, 17, 39, 41; XIV: 8, 13, 14, 25; XV: 1; XVI: 14, 21; XVII: 3; XVIII: 4; XIX: 1, 6; XX: 14, 15, 17; XXI: 4, 7; XXII: 3, 24; XXIV: 10, 18; XXVI: 8, 18; XXVII: 4, 15; XXVIII: 3, 17; XXIX: 2; XXX: 6, 9; XXXI: 2; XXXII: 13; XXXIII: 17; XXXIV: 6; XXXVI: 2, 30; XXXVII: 3; XXXVIII: 2, 3; XXXIX: 7, 20, 22; XL: 7, 14; XLI: 2, 3, 4; XLII: 2, 3, 4, 5, 14, 21; XLIII: 2, 3, 4, 7; XLIV: 3, 4, 11; XLV: 3, 7; XLVI: 3, 14; XLVII: 2, 3, 4; XLVIII: 4; XLIX: 3; L: 2, 3, 14; LI: 1, 7, 28; LII: 10, 20; LIII: 3, 8; LIV: 5, 6; LV: 7; LVI: 3, 5, 6, 8; LVII: 4; LVIII: 2; LIX: 1; LX: 5; LXI: 3, 11; LXII: 4, 20; LXIII: 16; LXV: 40; LXVI: 1, 7; LXVII: 3, 21, 29; LXXI: 6; LXXII: 24, 31; LXXIV: 2, 10, 11; LXXV: 25, 27, 28, 30; LXXVI: 10, 12; LXXIX: 2, 3, 4, 5; LXXX: 5, 16; LXXXVI: 18; LXXXIX: 2, 11; XC: 1, 17; XCI: 3, 11; XCIII: 6; XCV: 33; XCVI: 7; XCVII: 14; XCVIII: 10; CI: Proemio; CII: 42, 48, 61, 62, 63; CIII: 6; CIV: 8; CV: 2; CVI: 1; CVII: 11; CIX: 2; CX: 1, 7, 8, 9; CXIV: 13; CXV: 2 (2), 4; CXVI: 2, 31, 32, 36; CXVII: 7; CXVIII: 9; CXIX: 1, 30; CXX: 5; CXXI: 7

Del Jueves Santo: LXXV: 5; XCV: 3

Discordia: LXXVII: 4

Expulsión del cabildo: LXXIX: 12; XCVIII: 9; C: 1; CIII: 8

Hablar con la regla en la mano: LXXIX: 12; LXXXIII: 13; XCII: 37; XCIII: 31; CII: 3, 12; CXII: 20

Jurar: LXXXI: 28; LXXXVIII: 27

Meter armas: II: 8; III: 24; V: 35; VI: 19; VII: 21; IX: 20; XI: 4; XV: 8, 17; XIX: 2; XXII: 16; XXV: 7; XXVIII: 28; XXXIII: 11; XXXV: 20; XXXVIII: 17; LV: 26; LXII: 23; LXIII: 7; LXVI: 2; LXXIX: 12, 31; LXXXI: 28; LXXXIII: 20; XCIII: 29; XCVIII: 9; CII: 12; CVI: 12

Salir del cabildo: LXXIV: 10; CVIII: 26

Cabildo eclesiástico: XXVI: 3

Cabildo secular: XXVI: 3

Caja: VI: 7; XXIV: 9, 12, 42; XXX: 17; LXXVI: 2, 7; LXXX: 3, 8, 9, 13, 14, 15, 20, 22

Caja de la cera: XLII: 6; XLIII: 9

Caja de dos llaves: IV: 6; X: 16; XVII: 3; XLIV: 7; XLV: 5; XLVIII: 7; LIII: 6; LVI: 9; LIX: 2; LXIV: 1; LXXVII: 17

Caja de libros: XLII: 6

Caja de limosnas: CXVI: 38, 40, 60, 77

Caja de tres llaves: XIII: 12; XV: 5, 7, 23; XXXI: 8; XLII: 6, 7; L: 6, 7, 11; LIX: Aprobación; LXIII: 16; LXVII: 14; LXXIV: 2; LXXXIX: 21

Caja del difunto: LXXIV: 5; LXXXV: 18; CXIV: 16

Caja del dinero: LXXIV: 7

Caja que sirva de archivo: LXXVII: 25

Cajón: XII: 35; LXXXII: 27; CXVIII: 13

Cáliz: XIV: 26

Cama del difunto: LXX: 16; LXXII: 30; LXXXVIII: 22; CXIX: 21, 26

Campana: LXXVIII: 7; LXXXV: 23; XCVII: 2, 5; CXIV: 14; CXIX: 16

Campanilla: LXXX: 7; LXXXV: 14; XC: 6; CII: 50; CXIV: 14; CXVI: 77; CXIX: 16

Cantor de la catedral: LXXVIII: 10; LXXXIX: 5

Cañama: XCVI: Proemio, 1, 4, 6, 8; XCVII: 15

Cañón para los entierros: LXXXIV: 7

Capellanía: I: Proemio; VIII: 47; XII: 27, 29, 34; XIV: 28; XV: Proemio, 13; XVIII: 1; XXXII: 19; LVII: 1; LXXXII: 25; LXXXV: 23

Capilla: V: 45; XVIII: 3; XXVIII: 8; L: Aprobación; LX: Proemio, 6; LXXVI: 10; LXXX: 3; LXXXI: Proemio; LXXXII: 22 XC: 1; CXV: 3 (8)

Capiller: XXVI: 4, 10; XXVIII: 3, 5, 8, 17, 27; CXV: 3 (8, 9, 11)

Caridad: VIII: 1; XIV: 2; XV: 2; XXVI: 2, 15, 16; XXVIII: 2; XXXII: 8; XXXIII: Proemio; XLII: 9; XLVI: 11; XLVII: 12; LXXVIII: 23, 24; LXXX: 12; LXXXII: 29

Casa de la cofradía: LXV: 27; CX: 25

Castidad: LXVII: 25

Castigo: LV: 44, 45, 53

Católico: XXV: Proemio; LXXXIX: Proemio

Cautivo: XCIX: 23

Cédula: LXXIV: 2, 7; LXXVIII: 21; LXXXI: 10

Celda: XII: 32, 38

Cementerio: LXXVI: 9

Cepillo: XXVI: 13; XXVIII: 7; CI: 7

Cepo: LXXVIII: 6; LXXIX: 5, 19; LXXXVIII: 30; XCIII: 11; XCIV: 3; CXVI: 27, 38; CXXII: 14

Cera: I: 16; II: 2, 5, 15, 21; III: 4, 15, 16, 25, 26, 33; V: 15, 22, 33; VI: 3, 7, 19, 21, 23, 25, 26, 32, 42; VII: 8, 11, 15, 16, 17, 20, 27; VIII: 36; IX: 4, 10, 11, 13, 14, 17, 21; X: 2, 10, 12, 17; XI: 3, 5, 16, Acuerdo; XII: 30; XIII: 9, 32, 35, 36; XIV: 13, 16, 17, 18, 19, 47; XV: 2; XVI: 14; XVII: 2, 8, 11; XIX: 1, 6, 12, 17, 19; XXI: 15; XXIV: 1, 2, 5, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 30, 32, 36, 37, 40, 42; XXV: 10, 11; XXVI: 8, 13, 17, 19; XXVIII: 7, 8, 16, 21; XXIX: 9; XXX: 2, 6, 8, 18; XXXI: 1; XXXIII: 4, 6, 11, 12, 16, 17, 19, 39; XXXIV: 2, 3, 4; XXXV: 1, 4, 6, 10, 11, 12, 17, 19, 22; XXXVI: 3, 4, 6, 9, 16, 26; XXXVII: 4; XXXVIII: 11; XLI: 3, 4; XLII: 18; XLVII: 7; XLVIII: 5; XLIX: 2, 5, 7; L: 10, 18, 19; LI: 16, 18, 20, 21, 26, 27; LII: 16, 26; LV: 3, 8, 13, 23; LVI: 17; LVII: 2; LVIII: 1, 2, 3, 4, 11; LIX: 7, 9; LXIII: 12, 14, 20; LXIV: 2, 3, 6; LXVI: 5, 9; LXVII: 5, 28; LXVIII: 9; LXX: 20, 24; LXXI: 2, 4, 8; LXXII: 8, 24; LXXIV: 3, 5, 10, 12; LXXV: 3, 4, 5, 7, 8, 17, 18, 20, 22, 23, 27, 28, 35, 36, 40, 45; LXXVI: 5, 8, 9, 10, 12; LXXVII: 18, 23, 25; LXXVIII: 2, 3, 15, 20, 22, 25; LXXIX: 4, 5, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 22, 23, 24, 31; LXXX: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 25; LXXXI: 5, 7, 10, 15, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29; LXXXII: 5, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 24, 29, 31, 34, 35, 36; LXXXIII: 2, 5, 10, 12, 14, 15; LXXXIV: 1; LXXXVI: 3, 16, 22; LXXXVII: 2, 11, 12, 15, 19, 20, 21, 22; LXXXVIII: 1, 2, 3, 6, 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 25, 28, 31, 32, 33, 43; LXXXIX: 7, 8, 10; XC: 1, 3, 5, 6, 12, 13, 16; XCII: 8, 12, 15, 16, 17, 35; XCIII: 1, 6, 7, 29, 47; XCIV: 7, 9, 10, 22; XCV: 18, 27, 28; XCVI: 4, 6, 8, 12, 14; XCVII: 2, 5, 20; XCVIII: 13, 14, 18; CX: 28, 32; CXVIII: 2, 4; XCIX: 1, 4, 5, 6, 11, 16, 21, 31; C: 12, 16; CI: 4, 8, 14, 19, 21, 28, 39; CIII: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12; CII: 1, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 50, 51, 56, 59, 60, 61, 63; CIV: 6; CV: 9, 18; CVI: 1, 6, 8; CVII: 6; CVIII: 1, 4, 6, 11, 17, 30; CIX: Aprobación; CXI: 9, 11; CXII: 2, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 20; CXIII: 3, 12; CXIV: 18; CXV: 3 (8); CXVI: 50; CXVII: 2; CXIV: 10, 14, 16; CXVIII: 1, 7, 11; CXIX: 3, 5, 6, 7, 11, 15, 18, 21, 23; CXX: 1, 8; CXXI: 4, 6; CXXII: 1, 12

Arca de la cera: VI: 33; XXXII: 17; LXXVI: 1; LXXVIII: 25; LXXIX: 5, 7, 20, 29; LXXXVII: Proemio; XC: 10; XCIII: 23; XCVI: 1, 8; XCVII: 1; CIII: 2; CII: 3, 39; CXVIII: 12; CXXII: 5

Antorcha: LXVIII: 2, 5, 9, 11; LXIX: 2; LXXI: 2, 11; CII: 27; CXXI: 7

Caja o cajón de la cera: LXXVI: 5; LXXXII: 24

Candela: LXXV: 17, 18, 20, 32; LXXVI: 9; LXXVIII: 7, 20, 25; LXXIX: 7, 20, 21, 22; LXXX: 1, 7, 11, 15, 20; LXXXI: 15; LXXXIII: 7, 16; LXXXVII: 8; LXXXVIII: 4, 10, 11, 12, 36, 40, 44; XCII: 3, 8, 9, 20, 22, 25; XCIII: 14, 19, 23, 33, 36; XCIV: 14, 15, 17, 21; XCV: 19, 20; XCVI: 2; C: 4, 16, 20, 23, 24, 40; CIII: 12; CII: 6, 7, 9, 18, 19, 21, 26, 27, 55, 59; CVIII: 6, 15, Confirmación; CXVIII: 6; CXVIII: 2

Candelero: LXXVIII: 7; CII: 6, 19

Cirial: LXXIII: 4, 8; LXXXV: 13, 14; XC: 3; XCI: 8, 9; XCVII: 1, 19

Cirio: LXXIV: 5, 7; LXXX: 3; LXXXIII: 6, 16; LXXXV: 18; LXXXVIII: 45, 46; XCIII: 36; XCVI: 3; C: 12; CII: 6, 7, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 36; CV: 16; CXIV: 14; CXIX: 26

Codal: CII: 6, 7; CXIX: 21, 26

Hacha: LXVI: 5; LXVIII: 3; LXX: 4; LXXII: 30; LXXIII: 4; LXXV: 2; LXXVII: 13, 19; LXXIX: 7, 14; LXXX: 3, 8; LXXXI: 6, 29; LXXXIV: 3, 5, 6; LXXXV: 13, 14, 18; LXXXVI: 5; LXXXVIII: 45, 46; XCI: 9, 12, 15; XCVI: 1, 4, 5, 6, 7, 17; XCIII: 6, 15, 18, 23, 25; XCIV: 14, 23; XCV: 2; XCVII: Proemio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17; XCIX: 5, 17; CI: 4, 5, 14, 16; CIII: 3; CIV: 9, 10; CV: 11, 15, 16, 19, 22; CVI: 10, 11; CVII: Proemio, 8, 9; CVIII: 35, Confirmación; CXII: 13; CXIX: 3, 4, 10, 16, 20, 21, 25, 29; CXXI: 3; CXXII: 5

Hachero: LXXIX: 8; LXXX: 6, 15; LXXXV: 18; XCV: 2; CXIII: 6, 13

Luminaria: LXXV: 34; LXXIX: 6, 7; LXXXV: 16; LXXXVI: 11; XCI: 5, 7, 9; XCIII: 32; XCIV: 7; XCV: 26; XCVIII: 15; CIII: 1, 10; CII: 25, 32, 33, 60, 62; CV: 8, 9, 10, 19, 23; CXII: 10; CXIV: 19, 20, 25

Vela: LXXIV: 5, 7; LXXV: 16; LXXX: 3; LXXXIV: 6; LXXXVI: 6, 9; LXXXVIII: 16; LXXXIX: 4, 5, 6, 7; XC: 3, 10, 12, 13, 16; XCIII: 29, 36; XCIV: 6, 10; XCVI: 1, 3, 4, 6, 7, 13, 16, 17; XCVII: 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 17; XCIX: 5; CIII: 3, 5, 12; CIV: 1, 10; CV: 19, 22; CVI: 6; CVII: 8, 9; CXII: 22; CXIII: 13; CXIV: 14, 17, 20; CXV: 5 (1); CXVI: 78; CXVII: 5, 6; CXVIII: 6, 8, 9; CXIX: 21, 26; CXX: 9; CXXII: 10

Cielo: XXVI: 3, 14; XLVII: 12

Clavero: CXIII: 8, 10

Clero:

Arcediano: I: Proemio

Arzobispo de Sevilla: I: Proemio; V: Proemio; XIV: Aprobación; XV: Aprobación; XVIII: Proemio; XXVI: Proemio, 3, 20, Aprobación; XIX: Aprobación; XXII: Aprobación; XXIV: Aprobación; XXVIII: 1; XXIX: 12; XXX: 17; XXXI: Aprobación; XXXVI: Proemio; XXXV: 23; XXXIX: Proemio, 13, Aprobación; XLI: Proemio, Aprobación; XLII: Aprobación; XLIV: Aprobación; LV: Aprobación; LVII: Aprobación; LVIII: Proemio; LIX: Aprobación; LXII: 27; LXIV: Proemio; LXVI: Aprobación; LXXX: 24; XCI: 16; XCII: 25

Beneficiado: VI: Proemio; IX: 7; XV: Proemio; XVIII: Proemio; XXII: 39; XXVIII: 1; XXXVIII: 20; XLI: 3; XLII: 2, 23; XLV: 10; XLVII: 3; XLVIII: 2; L: 23; LVII: Proemio LXXXIX: 1; CIX: Proemio; CXIV: 14

Canónigo: I: Proemio; III: Aprobación; XII: Aprobación; XXIII: Aprobación

Capellán: I: 7, 10, 22; VI: Proemio; VIII: 36; XII: 29; LVII: 9; LVIII: Proemio; LXVI: 12; LXVIII: 5, 9; LXXVI: Aprobación, 9; LXXVII: 5, 14, 15, 20, 21, 24, 25; LXXXIV: 1, 2, 3, 4, 6, 8; LXXXVII: Proemio, 6, 7, 8, 15, 21, 22; LXXXIX: Proemio; XC: 11, 17, 20; CXVI: 5, 8, 15, 16, 17, 37, 40, 44, 59, 61, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 76, 78

Cardenal: XXVI: 7

Clérigo: III: 7, 10, 44 (8); VI: 26, 27, 37, 38; VIII: 18, 26, 28, 47; IX: 5, 13, 14, 18, 26; XII: 16, 38; XIV: 47; XV: Proemio, 1; XVI: 6; XX: 1, 19, 22, Aprobación; XXIV: 12, 34; XXVI: 3, 5; XXVII: Proemio, 6; XXVIII: 28; XXX: 4; XXXII: 5; XL: 15; XLII: 21; L: 16; LIII: 1; LVIII: 1, 4; LXXV: 8, 9, 10, 11; LXXVI: 1, 2, 3, 5, 6, 9, Aprobación; LXXVIII: 10; LXXIX: 4, 15, 16; LXXX: 8; LXXXIX: 5; XCI: 2

Confesor: XII: 9

Corrector del convento: LXIX: 9; LXXXI: Proemio, 13

Cura: XIV: 18; LIX: 3, Aprobación; LXXVI: Aprobación; LXXXVI: 6, 9, Aprobación LXXVII: 4, 5, 11, 12, 14, 15, 23; LXXVIII: 8; XCII: 18, 20; CXIX: 21, 22, 26

Deán: CXV: 1

Diácono: XXVIII: 14; CIII: 12; CXV: 5 (1)

Eclesiástico: LXXV: 24; XCI: 7; CXVII: 1; CXIX: 12

Fiscal del arzobispado: XXIII: Aprobación; XXVII: Aprobación; LIII: Aprobación

Fraile: V: 5; LXXX: 8, 9; LXXXI: 13; LXXXII: 25, 33, 38; LXXXIX: 4

Fraile de la Orden de la Merced: LXXIX: 20

Fraile de la Orden de la Victoria: LXXXI: 22

Fraile de la Orden del Carmen: LXVII: Proemio, 27; LXXXVIII: 23, 35

Fraile de la Orden de San Francisco: LVIII: 11

Fraile de la Orden de Santo Domingo: XXVIII: 10; LVIII: 11

Guardián: LXXX: Proemio, 7, 8, 18, 24; CXXII: 3

Ministro: LXXVI: 9; CXV: 3 (7)

Obispo de Cádiz: LXXIV: 13

Obispo de las Canarias: CXIX: 24, 32; CXXII: Proemio

Órdenes religiosas:

Orden de Alcántara: XV: Proemio, 1

Orden de Calatrava: VIII: Proemio; XV: Proemio, 1; CVII: Proemio; CIX: Proemio; CX: Aprobación

Orden de la Trinidad: CXVI: 3

Orden de los Siervos de María: CIV: Proemio, Confirmación

Orden de Nuestra Señora del Carmen: XXXI: Proemio, Aprobación; XCVIII: Confirmación

Orden de Nuestra Señora de la Victoria: LXXXI: 13

Orden de San Agustín: XXII: 9; LXXXII: 3

Orden de San Francisco de Paula: LXIX: Proemio

Orden de San Francisco: V: Proemio; XI: 23; LXXXIX: 4; CXI: Proemio; CXVIII: Proemio

Orden de San Juan: LXXII: Proemio; XCV: Proemio

Orden de Santiago: VIII: Aprobación; XIV: Proemio; XV: Proemio, 1; CXI: Proemio; CXVI: Proemio

Orden de Santo Domingo: LII: Proemio; LXIII: Aprobación XCIII: 37, 38, 39, 44, 45, 46; CXX: Proemio, 1, 2, 7

Ostiaro: CIV: 6, 8, 9, 10

Padre: LXXX: Proemio, 7; LXXXI: 13

Padre comendador de Nuestra Señora de la Merced:
LXXIX: 4, 8, 14

Padre de ánimas: V: 47; LXXIV: 7; CIII: 2, 4, 6; CV: 2, 9, 11, 16; CXI: 2, 7

Padre prior: LXVII: 4, 15; LXXXII: 8, 9, 20, 26, 38; LXXXVIII: 29, 30

Papa: I: Proemio; III: 35; VI: 2, 36, Aprobación; VII: Proemio; XII: 25; XIII: Aprobación; XXVI: Proemio, 3, 7; XXVIII: 1; LVIII: Proemio; LXVII: Proemio

Predicador: XII: 9; XIV: 16; LXXII: 6; LXXVI: 3, 9; LXXIX: 23; LXXXI: 13; C: 13, 35; CVIII: Confirmación; CXVI: 42, 48

Prelado: XII: Aprobación; XIII: Aprobación; XVI: Aprobación; LXV: 49; LXXV: 22, 37; LXXVII: 23; LXXVIII: 1; LXXXI: Proemio; XC: 20; XCI: 12; XCV: 29; CXIX: 24

Prior: XLIV: 3, 11, 18

Provisor: I: Proemio; III: 44 (8), Aprobación; VI: Aprobación; VIII: Aprobación; IX: 23; XI: Aprobación; XII: Proemio, Aprobación; XIV: 47, Aprobación; XV: Aprobación; XVI: Proemio, Aprobación; XVII: Proemio, Aprobación; XVIII: Proemio; XIX: Aprobación; XXIV: Aprobación; XXVI: 17, 20; XXVII: Proemio, Aprobación; XXVIII: Proemio, 22; XXXI: Aprobación; XXXIV: Proemio, Aprobación, XXXV: Aprobación; XXXVI: Proemio; XXXVIII: Aprobación; XXXIX: Proemio, 13, Aprobación; XLI: Proemio, Aprobación; XLII: Aprobación; XLIII: Aprobación; XLIV: Aprobación; L: Aprobación; LII: Proemio, Aprobación; LV: Aprobación; LVII: Aprobación; LVIII: Aprobación; LX: 6; LXI: Aprobación; LXII: 27; LXIV: Proemio, 9; LXV: Aprobación; LXVI: Aprobación

Racionero: III: 36

Rector: XC: 17

Vicario: XLIX: Aprobación; LIX: Aprobación; LXXVII: 1, 23, 26; XC: 1, 3, 5, 7, 14, 17, 19, 20; XCI: 3; XCVI: 11; CI: Proemio, 7; CXIX: 32

Vicario de la villa de Marchena: LX: 1, 5

Visitador: VI: 4; VIII: Aprobación; X: 19; XXII: Aprobación; XXVI: Aprobación; XXXIV: Aprobación; XXXV: 23; XXXVIII: 20, 28, Aprobación; LIX: Aprobación; LXVI: Aprobación

Cofrade (véase hermano): XXIV: 5; XLIV: 1; LIX: 3, 11, 15, 16; LXXVI: 7, 8, 12; LXXX: 8; LXXXI: 1, 9, 12; LXXXIX: 1, 5, 6, 9; XC: 1, 3, 14

Cofradías o hermandades:

Archicofradía de Santa María sopra Minerva de Roma: VI: 38

Cofradía de Jesús Nazareno de Mairena del Alcor: LVII: 1

Cofradía de la Santa Cruz de Jerusalén de Sevilla: LXXV: Proemio

Cofradía de Nuestra Señora de Rocamador: III: 11

Cofradía de San Crispín y San Crispiniano de Jerez de la Frontera: LXXXIII: 24

Cofradía del Santísimo Sacramento de San Gil de Sevilla: XXV: 7

Hermandad de Jesús Nazareno de Escacena del Campo: XCVIII: Confirmación

Hermandad de Jesús Nazareno de Espera: LXXVII: 10, 11, 15

Hermandad de la Santa Caridad de Málaga: LXXXV: 13

Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla: CXIV: 14

Hermandad de la Santa Misericordia de Portugal: LXXXIV: Proemio

Hermandad de los ciegos del Carmen de Madrid: CXVI: 51

Hermandad de Nuestra Señora de Villaviciosa: LXXXVIII: 47

Hermandad de San Sebastián de Granada: CII: Proemio

Hermandad de Santa Lucía y Benditas Ánimas del Purgatorio de Sevilla: XVI: Proemio

Hermandad del Dulce Nombre de María de Madrid: CXVI: 3

Hermandad del Refugio de Madrid, Colegio de Niñas: CXVI: 58

Hermandad del Santo Crucifijo de Córdoba: LXXXVIII: 46

Hermandad del Santo Crucifijo de San Marcelo: CXII: Proemio

Hermandad del Señor San Bernardo de Sevilla: XX: 2

Universidad de beneficiados de Jaén: CVIII: Confirmación

Colación: LV: 51; LXXXIX: 13; CII: 4

Concilio de Trento: XX: 1

Cordón de san Agustín: LXXXII: 6

Corpus Cristi: II: 13, 28; IX: 6, 7; LII: 26; LIII: 11; LIX: 13; LXXVI: 9, 10; LXXXIX: 7; XCI: 13; XCIII: 17; CXVI: 70; CXIX: 5, 12, 13, 15, 25, 31

Coro: X: 5; XXVI: 4

Corona de espinas: LXXVII: 9

Credo: XCII: 19; CIV: 4

Cristiano: LXXX: 4, 5; LXXXI: 11; LXXXII: 10; LXXXIX: Proemio

Crucifijo: VIII: 28, 36; XIV: Proemio, 16, 45, 47; XXIV: 30; LV: 8; LXXI: 2; LXXIX: 8, 10; LXXX: 16, 19, 20, 25, 26; CII: 3, 27, 28; CXXII: 5

Cruz: VI: 9; X: 4; XI: Acuerdo; XIV: Proemio, 16; XXI: Proemio, 2, 4, 8, 11; XXIV: 9, 30; XXXIII: 14; XXXV: 10; XXXVII: 8; XXXIX: 4, 8; LXII: 10; LXV: 28, 29; LXXI: 3; LXXIII: 8; LXXIV: 7; LXXV: Proemio, 1, 2, 4, 38; LXXVI: Proemio; LXXVIII: 25; LXXIX: 1; LXXX: 20; LXXXV: 25; LXXXVIII: 45; LXXXIX: 10; XC: 12, 16; XCII: 8, 9, 14, 19, 20, 21; XCV: Proemio, 1, 4; XCIX: 3, 4, 12, 24, 28; C: 4, 20, 24; CII: Proemio, 8, 18, 21, 26, 27; CXII: 14; CXIII: 13; CXIV: 14, 16, 30; CXIX: 20

Alta: LXXV: 8; LXXXVIII: 29; XCV: 8; C: 12; CXIV: 14

Árbol de la Cruz: LXXI: 3; LXXII: Proemio; LXXV: 1; LXXX, Proemio; CII: Proemio; CVII: Proemio

Colorada: XCV: 2

De plata: LXXVII: 27

Parroquial: LXVIII: 3; LXXI: 5; LXXXVIII: 21; CXIX: 13

Santa Cruz: LXVIII: 11; CII: 31

Santa Cruz de mayo: LXXXII: 26; XCI: 3

Señal de la cruz: XXVI: 3; LXXXI: 26; XCI: XCI: 1; CII: 48

Cuadro de santo: CXVI: 70

Cuaresma: VIII: 33; XVI: 4, 21; XVII: 1; XXIX: 12; LXI: 16; LXV: 6, 45; LXXI: 3; LXXII: 25; LXXIV: Aprobación; LXXV: 23; LXXVI: 9; LXXIX: 23; LXXXVIII: 44; XCIX: 25; C: 14; CXII: 19; CXXII: 3

Culto: LXXVI: 1, 7, 9, 11; CI: 1, 2, 6; CXV: 3 (1); CXVII: 7; CXXII: 3, 4

Culto divino: LXXVI: Proemio, 11; LXXVII: 1, 2; LXXIX: 27; LXXXIX: 4

Custodia: LXXVI: 9

D

Demanda: LX: 2; LXXV: 35; LXXVIII: 21; LXXX: 15; XCI: 11; XCVII: 2, 13; CXV: 3 (1)

Demonio: XXV: Proemio; LXXV: Proemio, 1, 2, 4, 22, 38; XCV: Proemio, 1, 2, 3, 22

Depositario: XVIII: 2, 3, 4, 10, Aprobación; XXVIII: 7, 17, 18, 27; LXXVI: 2, 7, 10; LXXX: 8, 15

De escrituras: LXXXIX: 21

Devoción: LXXVII: 1, 2; LXXVIII: 1; LXXX: 7, 11, 15

Dios: II: 7, 10, 13, 23; III: Proemio; IV: Proemio, 8; V: Proemio, 1; VIII: Proemio, 1; XI: 18; XIII: Aprobación; XIV: 22; XV: Proemio, 14; XVIII: Proemio; XIX: 2; XX: 29, 36; XXI: 3; XXVI: 3; XXVIII: 15, 18; XXIX: 4; 5; XXX: Proemio; XXXI: Aprobación; XXXIII: 43; XXXVI: Proemio, 11, 14; XXXVII: Proemio; XXXVIII: Proemio, 15; XXXIX: 1, 3; LIII: 11; LVI: 2, 14; LVIII: Proemio; LXI: 1; LXIV: 9; LXVI: 9; LXXI: Proemio, 11; LXXII: Proemio, 24; LXXV: Proemio, 15, 17, 23; LXXVI: 10, 11, 12; LXXVII: 26; LXXVIII: 8, 10, 15, 16, 21, 22, 23, 24; LXXIX: Proemio, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 13, 17, 18, 20, 21, 27, 32; LXXX: Proemio, 13, 19, Aprobación; LXXXI: 26, 28; LXXXII: 8, 11, 28, Aprobación; LXXXIII: Proemio, 21, 24; LXXXIV: 3, 7; LXXXV: 1, 13; LXXXVII: 13, 19; LXXXVIII: 17, 34; XC: Aprobación; XCII: 3, 7, 15, 17, 20, 23, 31, 35; XCIII: 6, 15, 29, 30; XCV: Proemio, 15, 17; XCVI: 2, 7, 16; XCVII: Aprobación; C: Proemio, 1, 17, 30, 31, 33, 39; CIII: 8, 13, 15; CII: Proemio, 2, 13, 36, 51, 54; CV: Proemio; CVI: 21; CVII: 2, 34; CVIII: Proemio, 29; CIX: Proemio; CX: Proemio, 5, 22, Aprobación; CXIII: 5, 11, 15; CXIV: 1, 20, 22, 25; CXV: 1, 3 (1), 4, 6, Aprobación; CXVI: Proemio; CXVIII: Proemio, 6, 7; CXIX: 1, 5; CXXI: Proemio; CXXII: Proemio

Amor de Dios: XVIII: Proemio; LVIII: Proemio; LXXX: 23

Creador: LXXVI: Proemio

Divina majestad: XVI: 14; XXVII: 22; LXXV: 38; XCI: 5, 12, 15; XCVI: 7; XCVII: 8; CXV: 1; CXIX: 14, 31, 32

Divina providencia: V: 50

Hijo: LXXIV: Proemio; LXXV: 1; LXXVIII: Proemio; XC: Proemio; XCI: Proemio; XCV: 1; CI: Proemio; CIII: Proemio; CXIX: Proemio

Nuestro Señor: I: Proemio; III: 33, 36; V: 18, 44; VI: 16, 21, 38; VII: Proemio; IX: 23; XI: 16, 17, Acuerdo; XIII: 10, 28; XIV: 3, 16, 32; XVII: 8, Aprobación; XIX: 7, 21, Aprobación; XX: 4, 16; XXI: Proemio, 1, 11; XXII: Proemio; XXIII: Proemio; XXIV: Proemio; XXV: 2; XXVII: 2, 3, 17, 22; XXVIII: Proemio; XXXII: 19; XXXIII: Proemio; XXXIV: 8; XXXV: Proemio, 3, 7, 15; XXXVII: Proemio; XXXIX: 5, 11, Aprobación; XLII: 9, Aprobación; XLV: 9, 12; XLVII: Proemio; XLIII: 16; XLIV: 8, 12, Aprobación; XLIX: Proemio, 1; L: 24; LI: Proemio; LII: Proemio,

Aprobación; LVI: Proemio; LVII: 7; LXI: 12; LXIII: 15; LXV: Proemio, 1, 41; LXVII: Proemio; LXVIII: Proemio, 11; LXIX: Confirmación; LXX: Aprobación; LXXI: 3; LXXII: 9, 20, 28, Confirmación; LXXIII: Proemio, 10; LXXV: 16, 22, 26; LXXVI: 1, 4, 6, 10; LXXVII: 1, 2, 6, 10; LXXVIII: 1, 20, 24, 25; LXXX: 24; LXXXI: Proemio, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 30; LXXXII: 5, 10, 22, 29; LXXXIV: 1, 4, 6, 8; LXXXV: Proemio, 3, 24; LXXXVII: Proemio; LXXXVIII: Proemio, 3, 7, 24, 27, Aprobación; LXXXIX: Proemio, 6; XC: 1; XCI: 1, 4, 12; XCII: Proemio, 24; XCIV: Proemio, 2, 15, Aprobación; XCIII: 17; XCV: 22, 23, 36, Aprobación; XCVI: Proemio; XCVII: Proemio, 28, 19; XCVIII: 15, Aprobación; CIV: Proemio, 5, 6; CXVIII: 6, Confirmación; XCIX: Proemio; C: 3; CI: 8; CIII: Proemio; CII: 1, 3, 16, 17, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 49, 55; CV: 25; CVII: Proemio; CVI: Proemio, 19, 20; CVII: 8, 10, 12, 27, 28; CVIII: Confirmación; CXII: Proemio, 11, 21, 24; CXIV: 1, 3, 10, 30, Aprobación; CXV: Proemio, 2 (1); CXVI: 51, 54, 70, 77 Confirmación; CXVII: Proemio, 4, 6, 7; CXVIII: 4, 8, 9, 14; CXIX: Proemio, 9; CXXII: 8

Padre: XXI: Proemio; LXXIV: Proemio; LXXV: 1; LXXVIII: Proemio; LXXXII: Proemio, 1; XC: Proemio; XCI: Proemio; XCIII: 43; XCV: 1; CI: Proemio; CIII: Proemio; CXVII: Proemio; CXIX: Proemio

Temor de Dios: V: 6

Voluntad de Dios: XXVI: 15; XXVIII: 2, 11; LVII: 7

Disciplina: XXVI: 3; LXXII: 25, 26; LXXIX: 7, 17; LXXX: 6, 19; CIV: 2, 10, Confirmación; CXXII: 9

Doctrina cristiana: XXXIX: Proemio, 3

Domingo:

Domingo de Cuaresma: XXXIX: 7, 22; LXXIX: 26

Domingo de Cuasimodo: II: 28; V: 6; XXIX: 12

Domingo de la Octava de Corpus Christi: LXXX: 7

Domingo de Lázaro: LXXIX: 3, 6; LXXX: 5; XCII: 8

Domingo de Ramos: V: 17, 18; VI: 9; VIII: 40; XIV: 16; XVI: 3; XIX: 9; XXIX: 4; XXXV: 4, 6; XXXVI: 32; XXXVII: 11, 16, 21; LV: 12; LXI: 8; LXV: 6, 21, 46; LXVIII: 9; LXXV: 23, 33, 34; LXXIX: 9; LXXX: 6, 19; LXXXI: 10; LXXXII: 28, 29; LXXXIII: 15; XCII: 25, 36; XCV: 25, 26; XCIX: 2; CXI: 2; CXII: 13

Domingo in albis: XIX: 1; XLIII: 2
Domingo primero de mes: LXXX: 6; LXXXII: 12
Domingo tercero de mes: LI: 22
Domingo último de mes: XVI: 16

E

Eclesiástico, libro: XIII: 31; XXI: 12
Ejercicios espirituales: XX: 29; LII: Proemio
Emperador: LXXX, Proemio; LXXXI: Proemio
Encomendado: LXXV: 6, 8, 18, 20; LXXX: 10, 14; LXXXI: 8; XCII: 20; XCV: 6, 20; CII: 24; CXII: 15
 Moro: LXXV: 6
 Morisco: LXXV: 6; XCV: 6
 Mulato: LXXV: 6; XCV: 6
 Negro: LXXV: 6; XCV: 6
Enfermedad: LXXVIII: 19; CXIX: 28
Enfermería: XX: 34
Enfermo: II: 24; III: 5, 20; VI: 28; XIII: 24, 26, 28, Aprobación; XIV: 15; XX: 35, 37; LIX: 11; LXXIV: 3; LXXVI: 6; LXXX: 12; LXXXIV: 5; LXXXV: 11; C: 30; CIV: 9; CXVI: 14, 40, 41, 61, 66, 70, 73, 77
 De bubas: CII: 29
 De lepra: CII: 29
 Silla de enfermos: LXXXV: 15
Entierro: I: Proemio, 8, 10; II: 1, 21, 22, 24; III: 14, 16, 36, 44 (8); V: 45; VI: 5, 6, 17, 23, 24, 27, 28, 33; VII: 8, 25, 27; VIII: 26, 27, 29, 30, 36; X: 8, 15; XI: 1, Acuerdo; XIII: 9, 24, 31, 32, 33, 35; XIV: 2, 3, 13, 30, 32, 44, 47; XV: 2, 7, 19, 20; XVI: 6; XVII: 2; XX: 10; XXI: 12, 14, 15; XXII: 19; XXIII: 3; XXIV: 5, 12, 13, 19, 21, 28, 30, 33; XXV: 12; XXIX: 17; XXX: 13; XXXI: 4, 5; XXXII: 4, 5; XXXIII: 5, 21, 25, 26, 27, 30, Aprobación; XXXIV: 5; XXXV: 12, 14; XXXVI: 17, 20, 24; XXXVII: 14, 22, 27, 29; XXXVIII: 3, 10; XXXIX: 17; XL: 26; XLI: 14, 16; XLII: 18; XLVI: 8, 12; XLVII: 10, 13; XLVIII: 6, 9; XLIX: 7, 8; L: 10, 14, 18; LII: 27, 28; LV: 35, 56; LVI: 17; LVII: 7, 9; LXI: 10, 28; LXII: 8, 13; LXIII: 14, 19; LXV: 8; LXXV: 29, 33; LXXX: 3, 7, 8, 9, 14, 15, 20, 22; LXXVIII: 20; LXXIX: 15, 21, 31; LXXXI: 6, 9, 14, 15, 26; LXXXII: 31, 32; LXXXIII: 23; LXXXIX: 12, 17; XC: 15; XCIII: 13, 21; XCVII: 1, 2, 19; CIII: 2; CX: 28, 32; CXI: 7, 8; CIX: 12, 19; CXIX: 28

- Con la túnica:** CII: 52, 54
- De abuelo de cofrade:** V: 26
- De ajusticiado:** XIV: 16; LXXXV: 14
- De alcalde:** XCV: 9, 10, 17, 25
- De beata:** V: 31
- De bienhechor de la cofradía:** VIII: 28
- De cabeza mayor:** LV: 13; LXV: 32
- De cabeza menor:** LV: 14; LXV: 34
- De clérigo:** LXXXVI: 16
- De criada de cofrade:** XCIX: 17
- De criado de cofrade:** III: 15; VI: 23; XXXIII: 24; LI: 34; LXXV: 8, 10, 12; LXXVII: 13; LXXVIII: 25; LXXXIII: 16; LXXXVI: 5; LXXXVIII: 22; XCII: 21, 22; XCV: 8; C: 40; CVI: 11; CVIII: 7
- De encomendado:** III: 18; V: 27; VI: 23, 24; IX: 17; XXIV: 41; XXXV: 15; XXXVI: 23; LV: 18; LVI: 19; LVIII: 7; LXII: 14, 24; LXV: 33, 35; LXXV: 16, 17; LXXXI: 8; XCV: 16, 17, 18; XCIX: 19; C: 29; CII: Proemio, 24, 26
- De esclava de cofrade:** CII: 26
- De esclavo de cofrade:** LXXXVI: 5; CII: 26 CII:
- De escribano:** XCV: 10
- De fallecido en el campo:** XCIV: 23
- De fiscal:** XCV: 10
- De fraile:** V: 31; LXXXI: 13; LXXXVIII: 16
- De hermana:** III: 2, 12; V: 25; VI: 23; IX: 4, 13; LX: 3; LXIV: 4; LIX: 7; LXVI: 5; LXX: 16; LXXV: 14; LXXVII: 13, 15; LXXVIII: 18; LXXXIV: 3; LXXXVIII: 5, 11, 45; XCIII: 36; XCV: 14; CXVIII: 5; CXVIII: 4; XCIX: 16; CII: 10; CII: Proemio, 9, 21, 45; CVIII: 5; CXIX: 20, 23
- De hermano:** III: 12, 15, 21, 22, 32; IV: 19; V: 25; VI: 23; IX: 13, 19; XII: 30; XIV: 17; XIX: 12, 15; XXIV: 19; XXV: 10; XXVI: 16; XXVIII: 12, 13, 25; XXXIII: 22; XL: 36; LI: 34; LVIII: 4, 5, 8, 10; LIX: 5, 6, 7, 8; LX: 3; LXIII: 5; LXIV: 3, 4; LXVI: 5, 6; LXVIII: 2; LXXI: 2, 4, 8; LXXII: 8, 18; LXXIV: 3, 5, 7; LXXV: 11, 15, 17, 18; LXXVI: 6; LXXVII: 13, 15, 27; LXXVIII: 18; LXXIX: 22; LXXXIII: 7, 11; LXXXIV: 3; LXXXVI: 2; LXXXVII: 8; LXXXVIII: 5; LXXXIX: 7, 16; XC: 10; XCII: 9, 20; XCIII: 36; XCIV: 15; XCV: 11, 17, 18; XCVI: 1, 4, 17; XCVII: 6; CXVIII: 4; XCIX: 5, 16; CI: 5; CIII: 10; CII: Proemio, 9, 18, 21, 45, 50;

CIV: 10; CXIV: 16; CVIII: 5; CXII: 16; CXIII: 6; CXIX: 19, 23; CXX: 5, 8; CXXII: 12

De cofrade que muere fuera de la ciudad: LXXV: 13; LXXXVIII: 21, 26; LXXXIX: 10; CII: 20; CVIII: 24

De hermano pobre: X: 14; LXXV: 12; XCV: 11

De hermano de cofrade: V: 26; LXXV: 8, 9, 12; XCIII: 25; CIII: 10

De hermano mayor: XCV: 8, 10, 17, 25

De hija de cofrade: III: 12, 15; VI: 23; IX: 14; XIX: 16; LXVI: 5; LXXII: 8; LXXVII: 13; LXXVIII: 25; LXXXVIII: 22; LXXXIX: 8; XC: 12; XCVII: 20; XCIX: 17; C: 40; CII: 22

De hijo de cofrade: II: 21; III: 12, 15; V: 26; VI: 23; VII: 28; VIII: 27; IX: 14; XVI: 8; XIX: 16; XXIV: 20; XXV: 11; XXX: 17, 21; XXXIII: 22; XXXVI: 17, 21; XL: 36; LI: 34; LXIII: 5; LXIV: 6; LXVI: 5; LXX: 15; LXXII: 8, 30; LXXV: 8, 9; LXXIV: 7; LXXVII: 13; LXXVIII: 25; LXXXI: 7; LXXXIII: 16; LXXXVI: 5; LXXXVIII: 22, 45; LXXXIX: 8; XC: 12; XCII: 9, 21, 22; XCIII: 18; XCV: 8, 9; XCVI: 5; XCVII: 7, 20; XCIX: 17; C: 40; CIII: 10; CII: 21, 22; CVI: 11; CVIII: 7

De huésped de cofrade: LXXVIII: 25

De los huesos: LXXXIV: 6

De mayordomo: XCV: 10

De mujer de hermano: III: 39 (3), 43 (7); VII: 28; VIII: 27; XIV: 17; XVI: 8; XXIV: 19; XXV: 11; XXVIII: 13; XXXIII: 22; XIX: 15; XXX: 17, 21; XL: 36; LI: 34; LIX: 5; LXIII: 5; LXVI: 5; LXX: 15; LXXII: 8, 30; LXXIV: 7; LXXV: 12; LXXXIII: 16; LXXXIV: 3; LXXXVI: 5; LXXXVIII: 14, 45; LXXXIX: 7; XC: 10; XCI: 9; XCIII: 36; XCV: 8, 12; XCVI: 5; XCVII: 7; CIII: 10; CV: 13, 14; CXIV: 16

De muñidor: XXXIII: 32

De oficial: XXVIII: 25; LXXV: 8, 10

De padres de cofrade: II: 21; III: 12; V: 26; VI: 23; IX: 14; XIII: 36; XIX: 16; XXV: 11; XXXIII: 23; XXXVI: 17; LI: 34; LVIII: 6; LXXV: 8, 9, 12; LXXVIII: 25; LXXXI: 5, 7; LXXXVI: 5; LXXXVII: 13; LXXXVIII: 22; LXXXIX: 8; XC: 12; XCIII: 25; XCIV: 16; XCV: 8, 9; CII: 21, 23

De paniaguado de cofrade: LXXV: 8; LXXXI: 7; LXXXVIII: 22; XC: 12; XCII: 21, 22; CII: Proemio, 26; CVIII: 7

De pariente de cofrade: LXXVII: 13

De pobre: III: 19, 37 (1); VI: 26; IX: 18; XXIV: 22; XXXIII: 28; LV: 39; LXXXV: 13; LXXXIV: 5; XCIX: 18; C: 23; CII: 30; CXIV: 14, 24, Aprobación; CXVI: 78

De prioste: XCV: 10

De religioso: XCVIII: 18

De sobrino de hermano: XCIII: 25

De suegros de cofrade: VI: 23; XIX: 16; XXXIII: 23; LI: 34; LXXXVIII: 22; CII: 23

De viuda de hermano: XCV: 12; XCVII: 7; C: 25

Vestimenta: LXXV: 16

Escapulario: LXVII: Proemio, 1, 15; LXXXI: 10; CXVII: 2

Esclavo: LXXVII: 2; LXXX: 8; XCIX: 23

Escrituras: LXXVI: 2, 10; LXXVII: 25; LXXXIX: 20

Escritura de unión: XXVII: 1, 6

Escudo: LXXV: 4, 29; LXXX: 3, 20, 22; LXXXII: 6; XCII: 9; XCV: 3; CXXII: 11

De Nuestra Señora de la Merced: LXXIX: 7, 14

De Nuestra Señora del Carmen: XCVIII: 14

Escuela para muchachos: CXVI: 70

Esdras, libro: XIII: 39

Espíritu Santo: IV: Proemio; XII: Proemio, 8; XIII: 1, 27, 30, 31, 43; XXI: Proemio; XXVI: 17, 20; XXX: 4; XXXI: Proemio; LVIII: Proemio, 2; LXVIII: Proemio; LXXI: 11; LXXIV: Proemio; LXXV: 1, 23; LXXVI: 1, 10; LXXVIII: Proemio; LXXX: Proemio, 6, 7; LXXXI: Proemio; LXXXII: 1; LXXXV: Proemio; XC: Proemio; XCI: Proemio; XCV: 1; CI: Proemio; CIII: Proemio; CIV: Proemio, 3; CXV: 1; CXVI: 35, 36, 44; CXVII: Proemio; CXIX: Proemio; CXXII: Proemio

Estación: LXXX: 19; LXXXII: 13

Estación al Santísimo Sacramento: XVI: 6

Evangelio: XII: Proemio; XX: Proemio; XXVIII: Proemio, 9, 28; XXX: Proemio; LXXVI: Proemio; LXXIX: Proemio, 1, 4; LXXXIX: Proemio, 13; XCI: 1, 8; CII: Proemio, 7; CXVII: 5; CXVIII: 6; CXIX: 32

Evangelio de san Juan: V: Proemio; IX: Proemio; X: Proemio; LII: Proemio; LXXVI: Proemio; LXXIX: 1; LXXXII: Proemio; CII: Proemio

Evangelio de san Lucas: V: Proemio; VIII: Proemio; XII: Proemio; XIV: 1; XX: Proemio

Evangelio de san Marcos: V: Proemio; VIII: Proemio

Evangelio de san Mateo: V: Proemio; VIII: Proemio; LVIII: Proemio; LXXVI: Proemio; LXXVIII: 24

Excomuni3n: I: Proemio; XXXV: Aprobaci3n; LXXVIII: Aprobaci3n; XCI: Proemio; CXV: Aprobaci3n

Expulsi3n de la cofradía: III: 26; VI: 20; VII: 24; VIII: 17; XIII: 21, 22; XIV: 22; XXIV: 36; XXXIII: 40; XXXIX: 19; XL: 19; XLII: 17; XLIV: 14; XLVIII: 10; LVIII: 3; LIX: 3, 9; LXIV: 2; LXX: 14; LXXII: 10, 11, 13, 19, 20, 24; LXXIV: 3, 7, 8, Aprobaci3n; LXXV: 3; LXXVIII: 15, 22, 23, 24; LXXIX: 8, 9, 17; LXXXI: 25; LXXXIV: 5, 8; LXXXV: 19; LXXXVIII: 2, 4, 10, 15, 24, 32, 34; XC: 6, 9; XCI: 8; XCII: 3, 5, 11, 12, 24; XCIII: 2, 5, 34; XCV: 3, 23; XCVI: 3, 7, 16; XCVII: 10, 14, 15, 17, 18, 19; XCIX: 15; C: 1, 14, 15, 17, 39; CI: 7; CIII: 8, 13; CII: 31, 34, 38, 39; CV: 16; CVI: 12, 14; CXIII: 5; CXIV: 19; CXIX: 2, 28, 30

F

Farol: XXVI: 12; LXXII: 14, 24; XCI: 15

Fe: LXVIII: 2, Aprobaci3n; LXXI: Proemio, 2; LXXII: Proemio; LXXXIII: 8; LXXV: 1; LXXVI: Proemio; LXXX, Proemio; LXXXII: Aprobaci3n; LXXXIV: Proemio; LXXXV: 3; XCII: 19; XCV: 1; XCVII: 20; XCIX: Proemio; CIII: Proemio, 12; CIV: Confirmaci3n; CXV: 2 (1)

Protestaci3n de fe: XII: 25; XXVI: 3, 14; XXVIII: Proemio, 9

Féretro: LXXXIV: 3, 4, 5

Fiesta: II: 1, 3, 4, 8, 15; III: 28, 36; VI: 6, 11, 12, 17, 34, 39; VII: 6, 8, 25; VIII: 17, 30, 31, 36, 37; IX: 25; XI: 1, 2, 16, 18, Acuerdo; XII: 15; XIV: 6, 21, 29, 45; XV: 2, 5, 14; XVI: 20; XVIII: 8; XX: 10; XXI: 11, 15; XXIV: 5, 7, 9, 12, 23, 28, 33; XXV: 6; XXVIII: 7, 16; XXX: 19; XXXIV: 3, 7; XL: 21, 26; XLV: 2; XLIX: 4; L: 23; LXVI: 7; LXXV: 35; LXXVI: 3, 8, 9; LXXVII: 19, 25, 27; LXXVIII: 18, 20, 21; LXXX: 3, 7, 13, 14, 15, 22; LXXXI: Proemio; LXXXII: 26, 27; LXXXV: Proemio; LXXXVII: 21, 22; XC: 15, 19; CIII: 2, 4; CX: 6; CXIX: 4

De ánimas: IX: 12; XVI: 5; XXXIII: 14, Aprobaci3n; XLI: 8; XLIV: 19; XLVII: 8; XLVIII: 3; LXXXIV: 4; LXXXVI: 11, 12, 18

De carnestolendas: XXXIX: 7, 14; LXX: 5, 6, 7

De Jesús Nazareno: XLV: 6

Del Corpus Christi: III: 7; VI: 11, 15, 22, 38, 42; XXXVI: 4, 9;

- XLIII: 13; LI: 23, 24, 29; LV: 8; LXI: 5 LXXIX: 20; LXXXVII: 4, 5; LXXXIX: 7; XC: 16; XCIII: 46; CXXI: 2
- Del Cristo del Castillo:** LXXVII: 7, 18, 21
- Del Cristo del Silencio:** XXIX: 14
- Del Cristo de las Aguas:** LXXI: 5, 7
- Del día de los difuntos:** XCVII: 5; CXVII
- Del Dulce Nombre de Jesús:** LXXII: 7
- Del Dulce Nombre de María:** LIII: 8; LVII: 6
- Del Patrocinio de nuestra Señora:** XXVIII: 14, 17, 28
- Del Salvador:** CVI: 6
- Del Santo Nombre de Jesús:** XCIV: 6
- Del Santo Sacramento:** XII: 25; XXXIX: 7, 11; XL: 6; LXX: 19; XCI: 13; CXIX: 5
- De la Anunciación:** XIII: Aprobación; LII: 9, 10; XCIII: 41; CIV: 2
- De la Ascensión de Cristo:** LI: 21; XCVIII: 10
- De la Circuncisión de Cristo:** XIII: Aprobación; LXXII: 7; XCII: 6; XCVI: 7, 10; CIV: 2; CXV: 2 (1), 4
- De la Coronación de la Virgen:** CII: Proemio, 13, 50
- De la Encarnación de Cristo:** XVII: 6; XXVI: 17; XXXVI: 9; CIII: 1, 5; CIV: 3, 4; CVI: Epílogo; CVIII: Confirmación; CXV: 5 (5, 6); CXX: 7, 8
- De la Exaltación de la cruz:** XIV: 19, 21; XCV: 7, 25, 26; CXI: 4; CXV: 5 (4, 6)
- De la Expectación del parto:** LXXX: 7; CXVI: 50; CXVII: 1, 6; CXX: 7
- De la Invención de la Cruz:** XIX: 7; XXI: 2, 6; XXXII: 13; LV: 4; LXI: 3, 5; LXV: 5, 20, 41; LXXV: 7, 27, 33, 34; CXV: 5 (4, 6); CI: 4
- De la Limpia Concepción de Nuestra Señora:** VII: 16; IX: 11; XII: 25; XV: 14; XXII: Proemio, 12; XXVI: 17; LII: 9; LXXIV: Aprobación; LXXXV: 9; LXXXIX: Proemio, 2, 4; XCVI: Proemio, 1, 3, 8, 17; CIV: 2, Confirmación; CVI: 6, Epílogo; CVIII: 1, 4, 34, Confirmación; CXIX: 6, 10, 15, 25, 31; CXX: 7
- De la Natividad de la Virgen:** XXIII: 2; XXV: 4, 9; XXVI: 17; XXX: 11; XXXIV: 2, 5; LII: 9; LXIII: 4; LXIV: 2; LXIX: Proemio, 4, 6; LXXIX: 20; LXXXVIII: 1, 3; XC: 1, 3, 4, 5; XCIII: 41; CIV: 2, Confirmación; CXX: 7, 8

- De la Natividad del Señor:** LXVII: 27
- De la Presentación de Nuestra Señora:** XX: 38, 39; XLVII: 8, 9
- De la Purificación o Candelaria:** XII: Aprobación; XXX: 11; XXXVI: 2, 4, 9, 14, 32; LII: 9; XLIII: 14; LXV: 5, 20; XCIII: 6, 41; CIV: 2; CVIII: Confirmación; CXX: 7, 8
- De la santa Cruz:** XXXVII: 2, 5, 13, 16, 21; XXXVIII: 8; LXVIII: 4, 11; LXXI: Proemio; XCIX: 32; CI: 1; CII: 1, 3, 12, 13, 48, 50, 61; CIV: 2; CXII: 14
- De la santísima Trinidad:** XII: Aprobación; XXIV: 10; XXVI: 3; CXVI: 50
- De la Transfiguración:** XIII: Aprobación
- De la Transfixión y Soledad de Nuestra Señora de la Victoria:** LXXXI: 3
- De la Visitación de Nuestra Señora:** LXXXIV: 6
- De las ánimas:** XI: Acuerdo; XXVIII: 15; XCI: 9
- De los Dolores:** CIV: 3, 6, 8, Confirmación
- De los Reyes:** CII: 12
- De los santos mártires de Utrera:** LXIX: 4
- De Madre de Dios de la Amargura:** XXIX: 14
- De Nuestra Señora:** LXVIII: 4, 8; LXXIII: 5; LXXVIII: 7
- De Nuestra Señora de agosto o de la Asunción:** V: 10; VI: 9; VIII: 18; XVI: 5; XXVI: 17; XXX: 11; XXXIX: 11; XL: 7; LII: 9; LV: 8; LXI: 14; LXXII: 6; LXXVIII: 8, 12, 25; LXXXVIII: 1, 3; LXXIX: 2, 6, 20, 26; XCIII: 41; C: 37; CII: 12; CIV: 2, Confirmación; CXV: 5 (6); CXX: 7, 8
- De Nuestra Señora de Belén:** XXV: 4, 5
- De Nuestra Señora de Consolación:** LIII: 3; CXI: 6
- De Nuestra Señora de Marzo:** III: 11
- De Nuestra Señora de la Cabeza:** LX: 1, 4; LXXXVIII: 2
- De Nuestra Señora de la Hiniesta:** XV: Proemio, 4, 7, 10, 14
- De Nuestra Señora de la Piedad:** LXXIX: 20
- De Nuestra Señora de la Soledad:** XXXV: 1, 4, 11
- De Nuestra Señora de las Angustias:** LXXXIV: 2, 4
- De Nuestra Señora de las Nieves:** CXVIII: 9
- De Nuestra Señora de los Dolores:** XXX: 6, 10, 20
- De Nuestra Señora de los Remedios:** LVII: 2, 6; LXXVIII: 3, 9, 20
- De Nuestra Señora de los Reyes:** XLI: 3, 8, 11

- De Nuestra Señora del Amparo:** LXVIII: 6
De Nuestra Señora del Monte Carmelo: LXVII: 5; XCVIII: 13
De Nuestra Señora del Patrocinio: XXVII: 4, 5, 6
De Nuestra Señora del Rosario: XXVI: 17; LII: 9; LXXIII: 2, 4; XCIII: 4, 6, 16, 33, 43; CXX: 7
De Nuestra Señora del Socorro: XIX: 8
De Nuestra Señora del Valle: XLIV: 2, 3, 14
De san Agustín: LXXXII: 34
De san Antonio de Padua: LXXIV: Aprobación; XCVII: 3, 9, 14
De san Bartolomé: XLII: 2, 5, 17; LVI: 10, 14; C: 11, 12, 13, 38
De san Clemente: CX: 27
De san Cosme y san Damián: LXXIV: 1, Aprobación; CVIII: Confirmación
De san Cristóbal: CX: 27
De san Felipe: XXXI: 2; LXXXIII: 10
De san Fernando: XX: 38, 39; L: 2, 17; CXVI: 2, 29, 31, 32, 38, 44, 50, 70
De san Francisco de Asís: V: 12
De san Francisco de Paula: LXIX: 4; LXXXI: 29
De san Gregorio: XLIX: 10
De san Hermenegildo: XII: 24, Aprobación
De san Jorge: XIV: 20
De san José: XXXI: 3; XLVI: 7; LXXII: 1, 7
De san Julián: XII: 31
De san Lucas: LXXXVII: 2, 4, 5, 19, 20
De san Juan Bautista: LXVII: 7; LXXII: 6; CXII: 4; CXXI: 1
De san Juan Evangelista: V: 11
De san Luis: CIII: 5, 6
De san Marcos: LXV: 40
De san Miguel: LXXXVIII: 38; CXVI: 44, 70
De san Nicolás: LXXXII: 35
De san Pablo: XIII: Aprobación
De san Pedro: VII: 13, 14, 15; XIII: 27, Aprobación; XV: 16; XX: 38; LVIII: 1
De san Sebastián: CXV: 5 (6)
De santa Ana: VI: 9; XXXI: 3; LXXXIX: 6
De santa Lucía: XVI: 5
De santa María Magdalena: CII: Proemio, 50

De santas Justa y Rufina: XII: Aprobación

De Santiago: XXXI: 2; LVII: 4; LXXXIII: 10; CVI: 5, 14; CVII: 8, 9, 13, 24, 25

De santa Catalina: CVII: 8, 9, 13, 24

De santa Lucía: XI: 6, 18

De santo Domingo: LXXII: 7

De santos Justo y Pastor: CVI: 1, 6, Epílogo

De Todos los Santos: II: 19; V: 13; VI: 10; VII: 17; VIII: 18, 51; X: 11, 12; XII: 26; XIII: 9, Aprobación; XIV: 18; XIX: 14; XXVII: 8; XXXIII: 14; XL: 18; XLI: 10; XLIV: 19; XLVIII: 4; LII: 8; LXIII: 12; LXV: 5, 20; LXVII: 9; LXX: 23; LXXIV: 9; LXXV: 20, 33, 34; LXXX: 7; LXXXIV: 4; LXXXVI: 11; XCII: 9, 10, 36; XCIV: 6; XCV: 20, 25, 26; XCVIII: 15; CXIV: 17; CXVIII: 3; CXVI: 70; CXVII: 5; CXVIII: 6

Nueve fiestas de la Virgen: I: 7; XC: 14

Fuegos artificiales: LXXXIV: 4; XCVII: 3

Fundador: XLIV: Proemio; LXXX: 7; LXXXIX: 13

Fundadora: XXII: Proemio, 38, Aprobación

G

Gloria: LXXX, Proemio

Gloria (oración): XXVI: 3

Gremio: LXXIV: 2, 6, Aprobación

Guardarropa: CXVI: 11, 20

H

Hambre: LXXVIII: 19

Heredar la cofradía (o heredar la candela): III: 17; IV: 4, 5; V: 28, 30; VI: 30; VIII: 50; IX: 16; XII: 4; XIV: 36; XIX: 19; XXII: 2, 7, 11; XXIV: 25, 43; XXX: 17; XXXIII: 29; XXXV: 13; XXXVI: 27, 28; XXXVIII: 19; XLII: 13; L: 13; LII: 32; LV: 31; LVI: 18; LXI: 19; LXII: 9; LXV: 19; LXXV: 19; LXXX: 11; LXXXI: 21; LXXXV: 20; LXXXVIII: 11; XC: 13; XCIII: 47; XCII: 14; XCV: 19; XCVI: 6; XCVII: 16; C: 25; CXVIII: 6; CIII: 6; CII: 33; CVII: 14, 16, 17, 18, 19, 23; CVIII: 19; CIX: 6, 7, 8, 9; CX: 15, 16; CXIV: 21

Hereje: LXXII: Proemio; LXXVI: Proemio; CVI: 13; CXIV: Aprobación; CXV: 1

Herejía: LXXV: 1; XCV: 1; CIII: 12; CVII: 8; CXV: 2 (1); CXVII: 6

Herencia: VIII: 35; XII: 28; XIV: 29

Hermana: II: 4; III: 44 (8); VI: 10; XXV: 5; XXVI: 14; LXV: Aprobación; LXIX: 3; LXXV: 20; LXXVII: 9, 10, 11, 12, 14, 16; LXXXVIII: 3; LXXXIX: 23; LXXX: 1, 7, 8, 11, Aprobación; LXXXVI: 8; LXXXVIII: 10, 36; XC: 3, 13; XCI: 7, 8; XCIII: 23; XCIV: 16; C: 28; CII: 5, 18, 19, 27, 32; CVI: 11; CVIII: 27; CXIV: 19; CXVIII: 6, 8, 9

Abandona la cofradía: CVIII: 28

Cambia de lugar de residencia: CVIII: 31

Casada: LXVIII: 9; CII: 10

De buena fama: CII: 10

De luz: XCIX: 2

Difunta: XXV: 10; CIII: 4

Disciplina en su casa: CII: 27

Doncella: LXVIII: 9

Enferma: CII: 16; CVII: 25

Esclava (cofrada): CXIX: 19

Honesta: CII: 10

Ingreso en la cofradía: III: 3, 35, 35, 40 (4); V: 9; VI: 1, 2, 39; IX: 3; XXI: 2; XXIV: 6, 7; XXV: 2, 3; XXVII: 17, 25; XXVIII: 21; XXIX: 8; XXXI: 1; XXXIII: 44; XXXV: 2; XXXVII: 16; XL: 4, 5; XLV: 14; XLVII: 5; LXII: 3; LXIII: 2, 3; LXV: 10, 17, 18; LXVII: 1; LXVIII: 1; LXIX: 1, 7; LXXI: 8; LXXIII: 1; LXXV: 32; LXXXI: 21; LXXXIV: 6; LXXXVI: 1, 10; LXXXVIII: 3; XCI: 4; XCIII: 5; XCIV: 12; C: 27; CIII: 1; CII: 10; CVI: 9, 14, 16, 17; CVII: 15; CVIII: 21; CXIV: 19; CXVI: 48; CXVIII: 10

No entren en los cabildos: CXVIII: 13

No puede disciplinarse públicamente: CII: 59

No puede ir en la procesión: LXXXI: Aprobación

Viuda: LXVIII: 9; CII: 10; CVII: 25

Hermano (véase cofrade): I: 27; II: 3; III: 19; VI: 10; VIII: 16; XIV: 3, 5; XXVIII: 9; XXXIV: 1; XLVI: Proemio; LXIV: Proemio, 7; LXXVI: 9, 10; LXXVII: 9, 10; LXXX: Proemio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, Aprobación; LXXXI: 2, 3, 11, 12; LXXXII: 2, 5, 8, 11, 12, 15, 18, 24, 26, 27, 31, 33, 35, 36, 37; XC: Proemio, 3, 6, 16, 17; XCI: Proemio

- Abandona la cofradía:** LXXIII: 9; LXXVI: 12; XCII: 30; CVIII: 18, 28
- Acuchillador:** CIII: 13
- Afrentado por la justicia:** LXXXIV: 6; XCI: 4, 6; CVII: 12
- Agraviado:** XCII: 30
- Ajusticiado:** XXV: 1; LXXII: 9; CXIV: 19
- Alborotador:** LXIX: 6
- Amancebado:** III: 23; IV: 9; IX: 2; XXIV: 5; LV: 53; LXI: 26; LXII: 22; LXXII: 10, 20; LXXV: 22; LXXIX: 17; LXXX: 18; LXXXII: 7; LXXXVIII: 24; XC: 4; XCI: 4; XCIII: 2; XCV: 22; C: 15; CII: 31; CIII: 13
- Anciano:** LXXII: 18, 27
- Ausente:** XXVI: 3
- Benemérito:** XCVI: 2
- Borracho:** LXXXII: 7; XCI: 4; XCIII: 2
- Blasfemo:** LXXXVIII: 22; LXXIX: 17; LXXX: 18; LXXXII: 7; XCII: 32; XCIII: 29; CII: 34
- Cambia de lugar de residencia:** CVIII: 31
- Casado:** XXV: 5; LXXV: 32; CXXI: 6
- Casado con mujer de mala calidad:** LXXV: 32; XCI: 4
- Casado en faz de santa madre Iglesia:** XCI: 5; CVII: 12
- Castigado por el Santo Oficio:** XCI: 6; XCVII: 20; CVII: 12; CXIV: 19; CXVIII: 7
- Cautivo:** LII: 31
- Cautivo en tierras del islam:** LXXII: 18, 20; LXXV: 41; LXXXVIII: 8
- Celador del culto divino:** CIV: 1
- Cizañero:** LXXV: 26; XCV: 23
- Clérigo:** XXXIII: 5; XXXVII: 26; XLVIII: 2; LV: 34; XC: 4, 5, 14; XCIX: 6; CII: 9; CX: 34, 35
- Confesado:** LXXV: 3; XCII: 9; XCIV: 25; XCIII: 17; XCV: 3
- Confesado y comulgado:** II: 10; V: 18; XXVI: 14; XXXV: 8; XXXVII: 10; XLV: 4; LXV: 6; LXVII: 2; LXVIII: 11; LXX: 9; LXXI: 11; LXXIV: Aprobación; LXXIX: 8; LXXX: 19; LXXXI: 10, 23; LXXXII: 33; XCV: Aprobación; XCIX: 9; C: Aprobación; CII: 27; CIV: Confirmación; CXIII: 3; CXIV: 18; CXVII: 2, 6; CXVIII: 1, 8, 9; CXIX: 31
- Converso:** LXXIII: 1; CXIV: 19

Cristiano: LXXXI: 22; CVI: 20; CVII: 12

Cristiano viejo: LXXIII: 1; LXXXV: 3; XCI: 4; CVII: 12; CXIV: 19

De buena vida: LXXIV: LXXIV: 1; LXXIX: 14; LXXXI: 5; XCI: 4; XCI: 4; XCII: 12; CV: 1; CVI: 20; CVII: 12

De buena fama: XVI: 7; XXV: 1; XCI: 4; XCII: 12; CII: 8; CIV: 1; CVI: 20

De mala vida: XLV: 9; XLIX: 8; XC: 4; CIII: 13

De cruz: LXXV: 2

De hacha: XCVII: 8, 15, 19

De luz: V: 2; XXXV: 2; XXXVII: 1, 10, 11; LV: 1; LXI: 2; LXII: 3; LXV: 4, 6, 7; LXVIII: 9; LXXIX: 6, 7; LXXX: 1, 19; LXXXII: 5, 6, 14; XCII: 12; XCVII: 8, 10, 15, 19; XCIX: 2, 11, 30, 31; CXII: 13

De limpia y honrada generación: XII: 2; XIV: 33; CXIV: 19

De mal vicio: LXXX: 18

De mal vivir: LXXXIV: 6

De mala vivienda: LXXX: 18

De nación española y castellana: CVI: 20

De mala conciencia: LXXX: 18

De oficio bajo: XXV: 1; LXXV: 32; XCI: 4; XCV: 36; CXIV: 19

De sangre: V: 3; XXVIII: 24; XXXV: 2; XXXVII: 1, 10, 11; LV: 1, 2; LXI: 2; LXII: 3; LXV: 4, 6, 7; LXVIII: 9; LXXIX: 6, 7; LXXX: 19; LXXXII: 5, 6, 14; XCII: 12; XCIX: 2, 7, 11, 29, 31; CXII: 13

Decente: LXXIII: 1

Descomedido: LXXV: 25; XCV: 23

Deslenguado: CIII: 13

Desobediente: LXXVII: 2, 25; LXXVIII: 24; LXXIX: 12; LXXXI: 1; LXXXVII: 16; LXXXIX: 16, 18; XCII: 31, 33; XCIV: 23; XCVIII: 16; C: 39; CII: 34, 36, 44; CV: 16; CVIII: 20

Desterrado de la cofradía: XCI: 8

Difunto: II: 20; VI: 2, 5; XXIV: 29; XXV: 10; XXVIII: 2; LIX: 4; LXVII: 10, 11, 12; LXXV: 18, 19; LXXVII: 14; LXXVIII: 11; LXXIX: 4, 20; LXXXI: 16; XC: 2, 11, 12, 19; XCI: 7; XCII: 15; XCVI: 15; XCVII: 1, 2, 3, 7, 13, 15, 1619; CI: 5, 8; CIII: 4, 12; CXIII: 11; CXXI: 4

Disciplinante: LXXIX: 6; LXXX: 1

Disconforme: LXXXI: 26

Distraído: LXXXV: 19

Enemistado con otro hermano: III: 26; VII: 23; IX: 22, 27; XVII: 9; XXXIII: 19; XLI: 13; LII: 25; LXIII: 13; LXXVI: 1; LXXVIII: 13, 24; LXXIX: 8, 28; LXXXI: 5; LXXXII: 20; LXXXIII: 14; LXXXIV: 8; LXXXVI: 9; LXXXVIII: 9, 15; XC: 9; XCII: 24; XCIII: 29; XCVI: 16; CIII: 13; CII: 8, 35; CXXI: 5

Enfermo: IV: 3, 11, 12, 13, 14; XV: 5, 20; XX: 31, 37; XXIII: 4; XXIV: 26; XXVI: 3, 15; XXVIII: 2, 11; XXIX: 16; XXXIX: 11; XLII: 9; XLIV: 8; XLVII: 12; L: 9; LII: 29; LIV: 11; LVIII: 9; LXII: 15; LXV: 31; LXX: 2, 4; LXXII: 9, 18, 27; LXXIV: 7; LXXVI: 6; LXXVII: 11, 12; LXXXI: 10; LXXXII: 30; LXXXIV: 1, 6; LXXXVII: 6; LXXXVIII: 7; LXXXIX: 13; XC: 15; XCI: 9; XCII: 19; XCIII: 13, 34; XCVI: 18; XCVII: 19; XCIX: 11, 14, 31; C: 12, 17; CII: 16, 29, 35, 36, 43; CVII: 11; CVIII: 16, 17; CIX: 10; CXIV: 14; CXII: 21; CXVII: 3; CXVIII: 7, 11; CXIX: 1, 5

Escandaloso: VIII: 22; XXII: 21; XXIV: 36; XXV: 1; XXVII: 24; LXXVIII: 23

Esclavo: CXV: Proemio; CXIX: Proemio, 1, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19

Excomulgado: VIII: 25

Excusado: IX: 15; XXXVI: 13; LXV: 36; LXXV: 33; XCV: 26, 27; CII: 50

Facineroso: LXXXIV: 6

Habla en cabildo: LXXXII: 15;

Dice palabras deshonestas e injuriosas: LXXVIII: 15; CVIII: 11

Honesto: LXXIII: 1; CII: 8

Honado: II: 3; LXVI: 8; LXXXI: 5; CII: 8; CV: 1; CVI: 20

Humilde: XCIV: 12

In articulo mortis: II: 23; XXII: 35; XXIV: 40; XXVI: 3; XXIX: 9; XXXIII: 20; XL: 35; LXXXVI: 4; XCII: 19; C: 19; CXII: 22

Incumple la regla: LXXXI: 25

Infame: XCIII: 2

Ingreso en la cofradía: I: Proemio; III: 1, 23, 35, 41 (5), 42 (6); IV: 1, 3; V: 1; VI: 1, 2, 39; VII: 1, 4, 5, 6, 24, 29; VIII: Proemio, 14, 15, 48, 52; IX: 1, 2; X: 1; XI: 2, 13, Acuerdo; XII: 1, 3, 5; XIII: 2, 4, 20; XIV: 3, 33, 35; XVI: 7, 22; XVII: 8; XVIII: 1;

XIX: 5, 11; XX: 2, 19; XXI: 1; XXII: 6, 7, 9, 10; XXIV: 1, 2, 3, 6; XXV: 1, 3; XXVI: 14; XXVII: 17, 20; XXVIII: 4; XXIX: 1, 8; XXX: 1, 2, 14, 18; XXXI: 1; XXXIII: 2, 3, 4, 6; XXXV: 2; XXXVI: 1; XXXVII: 1, 24, 25; XXXVIII: 1, 18; XXXIX: 2, 18; L: 15, 16; XL: 1, 2, 3; XLI: 9; XLII: 15, 16, 20; XLIII: 15; XLIV: 12, 13, 15; XLV: 1, 8; XLVI: 5; XLVII: 5, 6; XLVIII: 1; LI: 5; LII: 1, 18; LIII: 2; LIV: 3; LV: 1, 16, 32; LVI: 1; LVII: 1, 11; LVIII: 3; LXI: 1, 2, 20; LXII: 3; LXIII: 1; LXV: 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 16; LXVIII: 1; LXIX: 1, 6; LXX: 14, 15; LXXII: 2; LXXIII: 1, 9; LXXIV: 1; LXXV: 32; LXXVII: 8; LXXVIII: 2; LXXIX: 14, 23; LXXXI: 5; LXXXII: 4; LXXXVII: 3, 19; LXXXVIII: 3; LXXXIX: 14; XCIII: 1; XCIV: 1, 11; XCV: 36; XCI: 4; XCVII: 20; CVII: 7, 13; CXVIII: CXVIII: 7; XCIX: 2; XCVIII: 20; C: 10; CIII: 13; CIV: 1; CV: 1, 8, 10; CVI: 14, 15, 16; CVII: 15; CIX: 3, 5, 12, 20; CX: 13, 14, 17, 29; CXI: 1, 3; CXIII: 2; CXIV: 19; CXVI: 24; CXIX: 18

Injurado: LXXV: 3

Inquieto: LXXXV: 19; CIII: 8

Judío: XII: 2; XIV: 33; XVI: 7; XXV: 1; LXXIII: 1; LXXXV: 3; XCI: 4; XCVII: 20; CXIV: 18

Jugador: LXXIX: 17; LXXXV: 19

Jurador: LXXIV: 10; XCII: 12; CIII: 8

Ladrón: LXXX: 18

Limpio de mala raza: CVII: 12

Logrero: LXXX: 18

Marido de cofrada: CVII: 12

Morisco: IX: 2; XII: 2; XIV: 33; XVI: 7; XXIV: 5; XXV: 1; XXX: 1; LXXV: 32; XCI: 4; XCV: 36; CVI: 20; CXVIII: 7

Moro: XVI: 7; LXXIII: 1; LXXXV: 3; XCVII: 20; CXIV: 18

Mudéjar: XXIV: 5

Mulato: IX: 2; XIV: 33; XVI: 7; XXIV: 5; XXV: 1; XXX: 1; XXXV: 2; LXXV: 32; LXXXIV: 6; XCI: 4; XCV: 36; XCVII: 20; CVI: 20

Necesitado: LXXVII: 11; LXXIX: 28, 30

Negligente: LXXII: 19; LXXVI: 12

Negro: XXIV: 5; XXV: 1; XXXV: 2; LXXV: 32; LXXXIV: 6; XCI: 4; XCV: 36; XCVII: 20; CVI: 20; CXVIII: 7

Nuevo: LXXVI: 7

- Penitente:** LXXX: 19; LXXXI: 24, Aprobación; CV: 18
- Perturbador:** LXXII: 19
- Pobre:** II: 21; X: 13; XV: 5, 19, 20; XXIII: 4; XXIV: 26; XXVI: 15; XXXII: 7; XXXIII: 34; XXXVI: 16; XXXVIII: 16; XL: 34; XLII: 9; XLIV: 8; XLVI: 11; XLVII: 11; XLVIII: 11; L: 9; LII: 29; LVIII: 9; LXIII: 8, 9; LXVIII: Proemio; LXXV: 21, 41; LXXXIV: 6; LXXXV: 21; LXXXVII: 7, 22; LXXXVIII: 8, 25; XC: 15; XCIII: 35; XCV: 21; C: 18, 20, 39; CIII: 9; CVIII: 29, 30; CXII: 21; CXIV: 22; CXV: 5 (3); CXVII: 3; CXVIII: 2; CXIX: 23
- Preso:** XIII: 30; XXIV: 26; XXVII: 23; XXXVIII: 16; XXXIX: 11; XLVIII: 11; LII: 30; LXII: 16; LXIII: 9; LXV: 31; LXXII: 18, 20; LXXIV: 8; LXXV: 40, 41, 43; LXXXII: 30; LXXXVII: 17; LXXXVIII: 8; LXXXIX: 13; XCII: 34; XCIII: 13; CVII: 11
- Que anda por casas de juego:** CIII: 13
- Que anda por tabernas y bodegones:** CIII: 13
- Que mata a otro hermano:** LXXV: 3
- Que se excusa sin causa legítima:** XCI: 11
- Rebelde:** LXV: 48; LXXVI: 1, 12; LXXVII: 25; LXXIX: 12, 16; LXXX: 18; LXXXII: 19; LXXXIII: 15; LXXXVIII: 15; XC: 9; XCVI: 3; XCVII: 15, 28; CIII: 13; CII: 32, 39; CVIII: 8; CXIII: 5; CXIV: 10
- Revela lo hablado en cabildo:** LXXXII: 16; LXXVIII: 22; LXXIX: 13; LXXXVIII: 17; XC: 6; XCIII: 9; CVII: 27; CXIV: 11
- Revoltoso:** LXVIII: 8; LXXV: 26; LXXXI: 5; LXXXII: 7; LXXXIV: 8; XCII: 32; XCIV: 12; XCV: 23; CIII: 8
- Sacerdote:** XXVIII: 3; CXIV: 25
- Sedicioso:** LXIX: 6
- Soberbio:** XCII: 12
- Soltero:** XXIV: 3
- Temeroso de Dios:** XCI: 4; CV: 1; CVI: 20
- Transgresor:** LXXVI: 10
- Travieso:** XCII: 32
- Usurero:** LXXIX: 17; LXXX: 18
- Vecino de la ciudad:** LXXIV: 1
- Vicioso:** XCIII: 2
- Viudo:** VII: 7; XXXIII: 41; CVIII: 25
- Vive fuera de la ciudad:** LXXIV: 8; LXXXVII: 12; LXXXVIII: 12; XCIII: 34; C: 12

Hija de cofrade: LXXVIII: 25

Hijo de cofrade: III: 17; XXV: 13; LIX: 4; LXIV: 5; LXXVIII: 25; LXXX: 8; LXXXII: 23; XC: 13; CXXI: 6

Himno: LXXVI: 9

Salve Regina: CIV: 7

Te Deum laudamus: XXVIII: 28; CIV: 7; CXVI: 36, 44

Veni Creator Spiritus: XIII: 43; XVIII: 4; XX: 13, 15; XXVIII: 28; XXX: 4; CIV: 7; CXV: 1; 3 (1)

Horas canónicas: XC: Aprobación

Hospital: VIII: Proemio, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 22, 23, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 43, 44, 45, 51, 52; XIV: 2, 15

De pobres: C: 5

De pobres enfermos: C: 5

Huérfano: LXXVIII: 25

Humildad: XXVI: 5

I

Idolatría: LXXII: Proemio

Iglesia romana: II: 10; IV: Proemio; XIII: Aprobación; XIV: 35; XV: 3; XX: 1; XXI: 11; XXVI: 1; XXVII: 2, 17; XXVIII: Proemio; XXX: Proemio; LII: Proemio; LXI: 28; LXVIII: Proemio; LXIX: Proemio; LXXI: Proemio; LXXII: Proemio; LXXV: 1; LXXIX: Proemio, 27; LXXV: 1; LXXX: 7; LXXXIV: 4; LXXXVII: 19; XC: Aprobación; XCI: 7; C: 3; CIV: Proemio, Confirmación; CXIV: 17, 30; CVII: 8; CXV: 5 (2); CXVI: 29

Madre: LXXIII: 2; LXXV: 7, 41; LXXVIII: 1; LXXXI: Proemio; LXXXV: 25; XCI: 5; XCV: 1; CIII: Proemio; CII: Proemio; CXV: 1, 5 (4); CXVII: 6; CXVIII: 8, 9

Imagen: XVI: 19; LXXV: 23; XC: 19

De Cristo: LXIX: 2; LXXXII: 6; CXIV: 14; CXVIII: 3; CXV: 5 (6)

Crucificado: LXXI: Proemio, 20; LXXXV: Proemio, 13, 14

De Cristo con la cruz: LXXV: 2

De Jesús Nazareno: LIV: 9

Del Cristo de la Expiración: XXVII: Proemio, 21

Del Cristo de la Humildad: CXI: 4, 5

Del Cristo de las Aguas: LXXI: Proemio, 3

Del Cristo del Castillo: LXXVII: 1, 7, 16, 27

De la caridad: LXXXV: Proemio

De la Virgen: LXXX: 7, 20; CXVIII: 2; CII: 27; CXV: 5 (6); CXX: 1; CXXII: 5

De Madre de Dios de la Paz: LXXVII: 1

De Nuestra Señora de Consolación: XXXVII: 8; LXIX: 8, 9

De Nuestra Señora de Europa: XXIII: Aprobación

De Nuestra Señora de la Cabeza: LX: Proemio; LXXXVIII: Proemio, 29, 30, 37, 44

De Nuestra Señora de la Concepción: CXIX: 2, 27

De Nuestra Señora de la Hiniesta: XV: 3, 26

De Nuestra Señora de la Piedad: LXXIX: 8, 10, 20

De Nuestra Señora de la Presentación: XLVII: 8

De Nuestra Señora de la Quinta Angustia: LXI: 7, 15

De Nuestra Señora de la Soledad: II: 14; XXXV: 8, 9, 10; LXXXI: 24

De Nuestra Señora de las Angustias: CXI: 5

De Nuestra Señora de las Tres Necesidades: CV: 24

De Nuestra Señora de los Dolores: LIV: 9, LXV: 28

De Nuestra Señora de los Remedios: LVII: Proemio; LXXVIII: 7, 10, 13

De Nuestra Señora de Luna: XCIX: 29

De Nuestra Señora del Amparo: LXVIII: Proemio, 3

De Nuestra Señora del Patrocinio: XXVII: Proemio, 21

De Nuestra Señora del Pino: CXX: 7, 11

De Nuestra Señora del Rosario: LXXIII: 2; XCIII: 42

De Nuestra Señora del Valle: XC: 16

De Nuestra Señora de Rocamador: III: 11

De santa María: LXXV: 2; XCV: 2

Vestimentas de la Virgen: LXV: 29

De los santos mártires de Utrera: LXIX: 8

De san Francisco de Paula: LXIX: 8

De san Juan evangelista: LIV: 9; CXXII: 5

De santa Ana: XXXI: Proemio

De santa Elena: CII: 61

De santa María Magdalena: LIV: 9

Indulgencia: I: Proemio; VI: 13, 34, 36; XII: Aprobación; XIII: 37, Aprobación; XXVI: Proemio, 14, 16, 17; XXVIII: 13; XXXI: 3; LII: 4, 5;

LXVII: Proemio, 2, 25; LXXI: 3; LXXIII: 5, 10; LXXIV: 12, Aprobación; LXXVI: 9, 10, 11, 12; LXXXV: 16; XCIII: 39; CIV: Proemio, 3, Confirmación; CV: 4; CXIV: 1; CXV: 5 (2); CXVII: Proemio, 6

Indulgencia sabatina: LXVII: 25, 27

Incienso: LXXV: 8; LXXVI: 9; XC: 3; XCI: 8, 9; XCV: 8; CIII: 12; CXVII: 2

Infiel: LXXV: 41

Insignia: V: 8, 20; VII: 11; XIV: 46; XXVI: Aprobación; XXXV: 6, 8; XXXVII: 8; XXXVIII: 20; LV: 23; LXV: 28; LXVII: 5; LXIX: 2, 8; LXX: 4; LXXIII: 2, 8; LXXV: 1, 4, 29, 35; LXXVII: 13; LXXXVIII: 25; LXXIX: 8, 10, 14, 20, 31; LXXX: 7, 8, 10, 13, 14, 15, 19; LXXXII: 21, 23; LXXXIII: 23, 24, 25; LXXXIV: 4, 5, 6; LXXXV: Proemio, 11, 13; LXXXVIII: 2, 11, 30, 40; XCIII: 23; XCIV: 13, 17, 23; XCV: 1, 27; XCVII: 1, 19; XCIX: 33; CII: 7; CV: 8, 17; CXII: 14, 15, 16; CXIV: 5, 9, 14, 29; CXVI: 60, 70, 72, 73; CXXII: 4, 7

Cetro: LXXX: 14; LXXXI: 24; LXXXVIII: 44; XCIII: 22; CII: 21; CXII: 28

Guion: LXVIII: 2; LXIX: 3, 8; LXIX: LXX: 15; LXXIV: 3, 7; LXXVII: 18; LXXIX: 8, 17; LXXX: 20; LXXXI: 24; LXXXIII: 22; XCI: 13; CXIX: 12, 14, 16

Guioncillo: LXXVII: 27

Estandarte: XIV: 16; XXVI: Aprobación; LIII: 6; LXVIII: 2, 3, 11; LXIX: 8; LXXI: 2, 4, 11; LXXV: 1, 2; LXXVII: 19, 27; LXXXIV: 3, 5; XCIII: 23; XCIV: 17; XCV: 2; XCVII: 3; CXVIII: 2; XCIX: 33; CV: 13, 19, 22; CXII: 14, 27; CXIX: 13, 14, 20, 27
Pendón: XXXIV: 7; LXXIX: 8; LXXXVIII: 2, 31; XCIII: 45; CXX: 1; CXXI: 7

Pértiga: LXXVI: 4; 24

Seña: XCII: 17

Vara: LXXVII: 27; LXXIX: 24; LXXX: 22; LXXXIV: 6; LXXXV: 5; CXIV: 5; CXIX: 27; CXXII: 11

Inventario: XXII: 23; XXVI: 6, 8, 19; XXVIII: 7; XLIII: 10; LI: 14

J

Jeremías, libro: XLVIII: Proemio

Jesucristo: I: Proemio; II: Proemio, 5, 10, 11; III: Proemio; V: Proemio;

VI: Proemio, 19; VII: Proemio; VIII: Proemio, 1, 9, 15; X: Proemio; XII: 25; Aprobación; XIII: 1, 25; XIV: 35; XV: 1, Aprobación; XXII: Proemio; XXVI: 16; XXVII: 2; XXVIII: Proemio, 1, 13; XXXI: Proemio; XXXVI: Proemio, 14; LV: Proemio; LVIII: Proemio, 2; LXI: Proemio; LXIV: 9; LXV: Proemio; LXVIII: Proemio; LXIX: Proemio; LXX: Proemio; LXXI: Proemio, 3, 11; LXXII: Proemio, 1; LXXV: 1, 38; LXXVI: Proemio; LXXVII: 6; LXXVIII: 26; LXXIX: 1; LXXX: Proemio, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 19; LXXXIII: Proemio, 21; LXXXV: 1; LXXXVII: Proemio, 7; XCII: 7, 23; XCV: Proemio; XCIX: Proemio; C: Proemio; CII: Proemio; CIV: Confirmación; CV: Proemio, 13; CXII: Proemio; CXIV: 3, 14; CXV: 1, 5 (4); CXVII: Proemio

Cristo del Amor: XIX: Proemio, Aprobación

Cristo del Olvido: L: 1, 19, 24

Cristo del Silencio: XXIX: Proemio, 5

Cristo de la Columna: XXXII: Proemio

Cristo de la Humildad: CXI: Proemio, Aprobación

Crucificado: XXVI: Proemio, 1, 3; LXXX: 20

Descendimiento: XXXVIII: Proemio, 5

Dulce Nombre: VIII: Proemio; XCIV: Proemio, 1

Encarnación de Jesús: I: Proemio

Entierro: XXXVIII: Proemio

Entrada en Jerusalén: XIX: Proemio, Aprobación

Expiración: XXVII: Proemio, 1

Hijo de Dios: LXXXII: Proemio, 1

Hijo de la Virgen María: XXV: 14; LXXVIII: 3

Jesús Nazareno: XLV: Proemio, 4, 6, 12, 13; LIV: 8; LXII: Proemio, 27

Jesús Nazareno del Gran Poder: V: Proemio, 21, 50

Juez: XXV: Proemio

Maestro: LXXV: 1, 2; LXXVI: 9; LXXX: 18, 20; XCV: 1, 2

Misericordia de Jesús: VIII: Proemio; XXV: 14

Padre: XXV: Proemio

Pastor divino: XXV: Proemio; LXXVII: Proemio;

Redentor: IV: Proemio; XXIV: Proemio; XXVI: Proemio; XXXIX: 12; XLI: 13; LXXII: 24; LXXV: 1, 2, 38; LXXVI: 9, 10, 11; LXXVIII: 19; LXXIX: 24; LXXX: 18, 20; LXXXI: 20; LXXXVII: 13; XCV: 1, 2; C: 16; CI: 4; CIII: Proemio; CXVII: Proemio; CXVIII: Proemio; CXXII: 5

Resurrección: XXV: Proemio; XXVI: 3; XXXI: Proemio; XXXVIII: Proemio

Salvador: XII: Proemio; XIII: 1; XXV: Proemio; LXIII: Proemio; LXXVII: 1; LXXXII: 3, 22; CIV: Proemio; CXVII: Proemio; CXVIII: Proemio

Sangre de Cristo: XI: Proemio; XXI: Proemio; LV: Proemio; LXV: Proemio, 1; LXX: Proemio; LXXV: 38; LXXVI: Proemio, 9; LXXX: Proemio, 18, 19; LXXXII: Proemio; LXXXVII: Proemio; XCIV: 17; CII: Proemio, 10, 24; CXII: 15, 22

Señor: XI: Proemio; XIII: 7, 30, 35, Aprobación; XIV: Proemio, 1, 3, 15, 19, 34, 47; XVIII: 5; XX: Proemio, 24; XLI: Proemio, 2; LIV: 15, Aprobación; LXV: 1; LXXV: Proemio; LXXVII: 2; LXXIX: Proemio, 7, 14, 15, 17, 24; LXXX: 19; LXXXI: Proemio, 6; LXXXII: Proemio, 1, 2, 12, 30, 33; LXXXIX: Proemio; XC: Proemio, 10, 17, 20; XCI: 9; C: Proemio; CIII: Proemio; CXI: Proemio

Vera Cruz: XXXVII: Proemio; LV: Proemio; LXV: Proemio, 1

Job, libro: XII: 7

Joya: LXXVI: 11; XCIV: 13

Jubileo: LXXIV: 12, Aprobación; LXXV: 35; XCV: 27; CV: 4

Juegos: LXXI: Aprobación; LXXVI: 3; CXVI: 70

Jueves Santo: V: 3, 17, 19, 24; VI: 10; VIII: 13; IX: 6; XXVI: 17; XXXVI: 4, 13, 33; XLIII: 15; XXXV: 7; XXXVII: 11; LI: 19, 31; LII: 26; LVII: 8; LXI: 5, 6; LXV: 6, 21; LXXV: 33; LXXIX: 29; LXXX: 6, 19, Aprobación; LV: 9; LXXXI: 29; LXXXI: 10, 23; LXXXVIII: 27; XC: 16; XCI: 12; XCIII: 14; XCV: 3, 25; XCVI: 13; XCVII: 9; XCVIII: 19; C: 14, 16; CII: Proemio, 15, 27; CVIII: 25; CXIX: 10, 31

Juicio final: IV: Proemio

Juncia: LXXVI: 3; LXXIX: 20; XC: 5

Junta: CIII: 4; CIV: 1, 6, 7; CXV: 1, 3 (2, 3, 4, 10, 11), 5 (1); CXVI: 4, 9, 10, 13, 19, 22, 23, 24, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 56, 59, 62, 63, 65, 74, 75, 80; CXIX: 9, 18, 24; CXXII: 15

Juramento: II: 7; III: Aprobación; V: 37; VII: 26; VIII: Proemio, 24, 48, 52, Aprobación; XI: 4; XII: 20, 25; XVI: 17; XVII: 10; XXIV: 38; XXVI: Aprobación; XXVII: 19; XXVIII: Proemio, 9; XXXIII: 12; XXXV: 4; XXXVI: 11; XXXVIII: 15; XLII: 22; XLIV: 17; L: 22; LV: 29; LXI: 1, 17; LXIII: 7; LXVI: 9; LXXI: Aprobación; LXXII: Aprobación; LXXIV: 12; LXXV: 23; LXXVIII: 15, 20, 23, 24, 25; LXXIX: 1, 4, 5, 13, 14,

17; LXXX: 2, 11, 13, Aprobación; LXXXI: 26, Aprobación; LXXXII: Aprobación; LXXXIII: 14, Aprobación; LXXXV: 3, 25; LXXXVI: 7, 15; LXXXIX: 1; XCI: 1, 2, 28, Aprobación; XCIII: 6, 7, 30, Aprobación; XCII: 2, 3, 4, 5; CIII: 8; CII: Proemio, 8, 9, 26, 27, 31, 46, 58; CXIV: 10, 30; CVII: 13, 21; CXII: 20; CXVI: 48; CXIV: 19

L

Lámpara: XXVIII: 26; LX: Proemio, 6; LXXIV: 9; LXXVII: 23; LXXXIII: 9; LXXXVIII: 41, 44; CXV: 3 (9)

Letanía: XXVI: 3; XXXIX: 4; LXXII: 6; LXXV: 20; LXXIX: 16; XCI: 7; XCV: 20; CXVI: 49, 61

Ley evangélica: LXXVI: 12; LXXIX: 17; CXVI: 70

Libro: I: 3; III: 4; V: 41; VI: Proemio, 8, 35; VII: 3, 6; VIII: 6; XII: 25, 33; XIII: 10; XIV: 13, 27; XV: 7, 12; XXIV: 15, 25; XXVI: 8, 13, 19; XXIX: 19; XXX: 14, 15; XXXI: 6; XXXII: 17; XXXVIII: 12; XXXIX: 8, 23; XLI: 5; XLII: 8; XLIV: 6; XLV: 5; XLVI: 3; XLVII: 3, 4; XLVIII: 7; L: 6, 8, 9, 24; LI: 4, 32; LIV: 17; LVI: 12; LVIII: 2; LXII: 5; LXVIII: 9; LXIX: 6; LXX: 12; LXXIV: 2; LXXVI: 2, 5, 6, 10; LXXVII: 8; LXXIX: 4; LXXX: 16, 18, 21; LXXXI: 3, 26; LXXXII: 4, 17; LXXXIV: 1; LXXXVII: 20; LXXXIX: 18; XCI: 10; C: 6, 9; CII: 6, 11, 32, 38, 39, 44; CXI: 10; CXIV: 8; CVII: 21; CXVI: 25, 47, 71; CXXII: 1

Arca de los libros: LXIX: 7

Libro de acuerdos: XI: Acuerdo; XIV: 43; XVI: 11; XXVI: 6; XXVIII: 4; XCI: 5; CXIV: 7; CXV: 3 (4, 11)

Libro de bienes: VI: 34; CXVI: 37, 60

Libro de buen morir: XCII: 19

Libro de cabildos: VI: Aprobación; VII: 10; VIII: 42; XII: Proemio; XIV: 35, 43; LXV: 40; LXXIV: 2, 5, 6, Aprobación; LXXV: Proemio, 36; LXXIX: 18; LXXXV: 3, Aprobación; LXXXVI: 24; XCV: 28; CII: 61; CV: 21; CVI: 17; CVII: 31, 36; CXIV: 19; CXX: 2; CXXII: 13

Libro de cargo y descargo: LXXIV: 4, 5, 7; LXXVII: 17; LXXIX: 5, 11, 18, 19; LXXX: 15; LXXXVI: 24; LXXXVIII: 12; XC: 2, 4; CIII: 2, 4; CV: 6, 21; CXIV: 8

Libro de colecturía: LXXVII: 25; CXIII: 12

Libro de cuentas: III: 10; VI: 5; XXVIII: 7; XLIV: Aprobación;

LIX: Aprobación; LXVI: 4, 11; LXVIII: 7; LXIX: 5; LXXI: 6; LXXIII: 10; LXXVII: 24; LXXVIII: 5, 14, 17; LXXXIV: 2; LXXXV: Aprobación; LXXXVIII: 46; XCII: 16, Aprobación; XCIII: 10; XCVII: 13; CI: 1, 8; CIII: Aprobación; CII: 1; CV: 6; CVII: 31; CXV: 3 (7); CXVI: 37, 62; CXVII: 7; CXVIII: 14

Libro de contaduría: CXIV: 6

Libro de débito y crédito: CXIV: 6

Libro de demandas: XV: 2, 15; LXX: 13

Libro de devoción: CXVI: 8

Libro de deudas: LXXXVIII: 25, 26

Libro de doncellas: VIII: 11, 40

Libro de enfermos: CXVI: 73

Libro de entierros: LXXXV: 13

Libro de entradas: V: 33; XV: 1; XXI: 1; XXVIII: 9; XXXI: 1; LXIX: 1; LXXVII: 25; LXXXVII: 18; CV: 21; CXVI: 35; CXV: 3 (5)

Libro de faltas de asistencia: LXXIV: 5

Libro de gastos: XVI: 20; LXXIV: 5

Libro de hermanos: I: 11; VI: 1, 43; VII: 10; X: 1; XIII: 5; XVI: 11; XVIII: 1, 6; XXV: 1, 3; XXVI: 6, 14, 16; XXVIII: 13; XLVII: 4; XLVIII: 10; LIII: 2; LVIII: 10; LXIV: 1; LXVII: Proemio, 1, 13, 19, 23; LXVIII: 1; LXXI: 1; LXXII: 3, 17; LXXIII: 9, 10; LXXIV: 3, 5; LXXVIII: 17; LXXIX: 18; LXXXV: 16; LXXXVI: 24; XCIII: 44; XCVI: 3; XCVIII: 7; CI: 6; CIII: 2; CII: 8, 10; CVI: 20; CVII: 5; CXIII: 12; CXVII: 2; CXVIII: 1; CXX: 2, 4; CXXII: 13

Libro de la hacienda: CVI: 8; CVII: 30, 31; CX: 21

Libro de la matrícula: XCI: 5, 11

Libro de las ánimas: XC: 4, 10

Libro de las fiestas: XC: 10

Libro de las manufacturas de las mujeres: CXVI: 60, 64, 70

Libro de limosnas: XXV: 6; LXVII: 13; LXXV: 35; LXXVII: 15; LXXIX: 18; LXXXV: 6, 11; XC: 11; XCV: 27; XCVI: 12; CXII: 5; CXIV: 14

Libro de misas: XVI: 11; LXXII: 7, 8; LXXVII: 25; LXXXIV: 1; LXXXV: 17; XC: 10; XCVII: 12; CXIII: 12; CXVI: 60, 77

Libro de penas: LXXV: 23, 29, 36; XC: 10; XCV: 28

Libro de pobres: CXVI: 52, 60

Libro de protocolo: CI: 2

Libro de provisiones: CXVI: 60
Libro de recibo y gasto: XCII: 14; XCIII: 10
Libro de recibos: XVI: 9, 10, 11, 12
Libro de ropa: CXVI: 76
Libro de visitas: CVII: 31, 32
Libro del contador: XIV: 44
Libro del escribano: CII: 48
Libro del hospital: CII: 30
Libro del mayordomo: XIV: 41; CXVI: 40
Libro del muñidor: LXXV: 29
Libro del secretario: CXVI: 35, 37
Taca para los libros: LXXIX: 18

Lienzo: LXXX: 1

Limosna: I: Proemio, 1, 7; II: 3, 4; III: 1, 17, 35, 38 (2), 42 (6); VI: 8, 9, 10, 14; VIII: 1, 8, 26; IX: 1, 5; X: 2, 3, 7, 13; XI: 7, 9, 10, 14, 20, 21, Aprobación, Acuerdo; XII: 36; XIII: 5, 9, 21, 24, 25, 26, 28, 32; XIV: 2, 3, 13, 15, 16, 17, 21, 44, 47, 48; XV: 2, 11; XVI: 9, 10, 16, 20, Aprobación; XVII: 8; XVIII: Proemio; XX: 20; XXIII: 5; XXIV: 6, 7, 17, 25, 30, 39; XXV: 3, 5, 6, 8; XXVI: 6, 8, 13, 14, 15, 17; XXVIII: 7, 12, 14, 16, 27; XXIX: 1, 11, 14, 16; XXX: 7, 8, 14, 17, 18; XXXI: 1, 8; XXXII: 6, 11, 18; XXXV: 1, 23, Aprobación; XXXVI: 1, 9; XXXVII: 7, 10, Aprobación; XXXVIII: 23, 24; XXXIX: 7, 10, 15, 17; XL: 25, 34; XLII: 6, 8, 9, 19, 22, Aprobación; XLIII: 15; XLIV: 3, 8, 17; XLVI: 1, 4, 8, 10, 11; XLVII: 12, 14; XLVIII: 5, 8, 9, 11, Aprobación; XLIX: 10; L: 6, 7, 9, 22, Aprobación; LI: 9, 10, 18; LII: 18, 20, 21, 34; LIII: 6; LIV: 9, 13, 15; LV: 54; LVIII: 4, 7, Aprobación; LX: 3; LXII: 11, 12, 24; LXIII: 1; LXIV: 1, 3, 5, 7; LXV: 5; LXVI: 12, Aprobación; LXVII: 14, 28; LXVIII: 5, Aprobación; LXIX: Aprobación; LXX: 10, 16; LXXI: 10, 11, Aprobación; LXXII: 7, 8, 18, 20, 24, Aprobación; LXXIII: 6; LXXIV: 2, 7; LXXV: 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 23, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, Aprobación; LXXVI: 2, 7, 11; LXXVII: 8, 13, 16, 17, 23; LXXVIII: 6, 7, 11, 24, 30; LXXIX: 5, 9, 10, 19, 23, 24, 31; LXXX: 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 21, Aprobación; LXXXI: 7, 8, 13, 16, Aprobación; LXXXII: 21, 26, 27, 30, 35, Aprobación; LXXXIII: Aprobación; LXXXIV: Proemio, 2, 3, 5, 6, Aprobación; LXXXV: Proemio, 1, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 21, 23, 24, 26, Aprobación; LXXXVI: 3, 13; LXXXVII: 11; LXXXVIII: 5, 8, 23, 27, 30, 39, 40, 46; XC: 3, 11, 14, Aprobación; XCI: 10, 11, Aprobación; XCII: 3, 12, 14, 16, Aprobación; XCIII: 4, 11, 26, Aprobación; XCIV: 3,

13, 19, 20, 21, 24, Aprobación; XCV: 6, 7, 8, 15, 16, 19, 21, 27, 29, 20, Aprobación; XCVI: 6, 12; XCVII: 3, 5, 6, 12, 13; XCVIII: Aprobación; CXVIII: 2; XCIX: Proemio, 3, 4, 19, 21, 24, 28; C: 5, 26, 35, Aprobación; CI: 3; CII: Proemio, 1, 2, 4, 10, 13; CII: 10, 13, 14, 44, 47, 58, 63; CV: 1, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, Aprobación; CVII: 25; CXII: 11, 16, 26; CXIII: 4, 9, 10; CXIV: 1, 6, 8, 14, 15, 16, 19, 25, 28, 29; CXV: 1, 3 (7); CXVI: 1, 27, 35, 37, 38, 43, 51, 57, 60, 62, 70, 73, 77; CXVII: 2, Aprobación; CXVIII: 1, 9; CXIX: 17, 18, 19, 22, 26; CXX: 3, 5; CXXI: 1, 4, 5, 8, 11, 14

Limpieza de sangre: XCVII: 20

Llagas, cinco: LXXX: Proemio, 3, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 22, 23, Aprobación; LXXXII: 12, LXXVI: 22

Lluvia: XXVII: 5; LXV: 24

Lumbre: LXXV: 17, 20; LXXVI: 9; LXXX: 8, 9, 19, Aprobación; XCV: 17, 20

M

Macabeos, libro: XXVI: 5

Maestro de novicios: CIV: 6

Magníficat: LXXXIX: 13; CII: 7

Manda testamentaria: LXXIV: 4; LXXV: 15, 16, 38; LXXVII: 12; LXXXIV: 6; XCII: 17; CI: 3; CII: 16, 17; CXVIII: 5

Mandamientos: I: Proemio; XIII: Aprobación; XC: Proemio

Manguilla: LXXXVII: 27

Medalla: CXIX: 2

Medicina: LXXIV: 7; LXXX: 12; CII: 42

Miércoles de ceniza: LXXIV: Aprobación

Miércoles Santo: XV: 24; XVI: 1; XIX: 10; CXI: 5, Aprobación

Misa: I: Proemio, 13, 15; III: 1, 7; V: 16, 46, 49; VI: 2, 5, 9, 12, 23, 33; VII: 14, 27, 28; VIII: 31, 36; IX: 1; X: 2, 3, 5, 6, 8, 17; XI: Proemio, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 21; XII: 8, 26, 27, 34; XIV: 2; XV: Proemio, 2, 15; XVII: 2; XVIII: 1, 6, 8; XX: 35; XXI: 12; XXIV: Proemio, 7, 8, 9, 24, 25, 28; XXVI: 16; XXVII: 7; XXVIII: 13; XXIX: 16; XXXII: 1, 6; XXXIII: 5, 14, 33, Aprobación; XXXIV: 3; XXXV: 11, 12; XXXVI: 8; XXXVII: 15; XXXVIII: 8, 9; XXXIX: 17; XL: 21; XLII: 9; XLIV: 8; XLV: 12; XLVII: 7, 8, 10, 13; XLVIII: 8; XLIX: 1, 5, 7, 11; L: 9, 11, 12, 22; LII: 16; LIV: 8,

12; LV: 8, 13, 17; LVII: 2; LVIII: 1, 2; LX: 1, 3; LXI: 4, 9, 21; LXIV: 4; LXV: 5; LXVI: 5; LXVIII: Proemio, 9; LXXIV: 7; LXXV: 17, 30; LXXVI: 7, 9, Aprobación; LXXVII: 23, 25; LXXVIII: 3, 16; LXXIX: 20; LXXX: 9, 10; LXXXI: Proemio; LXXXII: 12; LXXXVI: 3, 5, 16; LXXXVII: 4, 5, 10, 11, 21; LXXXVIII: 40; LXXXIX: 1, 4, 13; XC: 2, 10, 19, 20; C: 12, 33, 34, 40; CII: 16, 25, 40, 47, 50; CIV: 3, 4; CX: 23, 24; CXIV: 20; CXV: 2 (1); CXVI: 60, 61; CXIX: 10; CXXI: 3; CXXII: 10

Misa cantada: II: 20; IV: 19; VII: 17; VIII: 27; IX: 7; X: 4; XI: 6; XIII: 25; XIV: 16, 20; XVI: 5; XIX: 14, 15; XXIV: 8, 13, 19; XXVI: 17; XXVII: 5, 6, 8, 21; XXVIII: 14; XXIX: 14, 17; XXX: 10, 12, 13, 21; XXXI: 5; XXXIV: 2, 5; XXXVII: 2; XXXVI: 21, 25; XXXIX: 17, Aprobación; XL: 6, 15, 18; XLI: 10, 11, 15; XLIII: 15; XLIV: 19; LI: 22; LIII: 8; LVI: 12; LVIII: 5; LXIV: 2, 4; LXVII: 6, 8; LXIX: 4, Aprobación; LXX: 15; LXXI: 5; LXXV: 7, 9, 10, 11, 13; LXXVII: 7; LXXIX: 22; LXXXI: 16; LXXXIV: 3, 4; LXXXV: 14; LXXXIX: 5; XCI: 3, 12; XCII: 10, 16; XCV: 8, 9, 10, 11; XCVI: 3, 17; XCVII: 11; CII: 62; CIII: 10, 12; CVIII: 1; CXI: 11; CXII: 14; CXIII: 7; CXIV: 14; CXV: 5 (2); CXVII: 6; CXVIII: 8; CXX: 8; CXXI: 1, 4; CXXII: 6, 8

Misa con diáconos: XI: 6; XVI: 5; LVI: 14; LXXXIII: 5; XCI: 9; XCVII: 4; CXIV: 14; CXVIII: 2; CII: 19; CV: 4, 8, 12; CXII: 11; CXIV: 18

Misa con música: XIV: 19; XV: 14; XXX: 10; LXXIII: 2; CVI: 6; CXIII: 9; CXIV: 17; CXVI: 50

Misa con sermón: VII: 13; IX: 12; XII: 25; XV: 14; XVI: 5; XLIV: 3; LVII: 6; LXX: 5; LXXIII: 2; LXXIV: 9; LXXV: 7, 20; LXXIX: 20; LXXX: 7; LXXXII: 26; LXXXIII: 5; LXXXV: 9; LXXXVI: 11; LXXXVIII: 1; LXXXIX: Proemio, 6; XC: 3; XCII: 6; XCIII: 16; XCV: 7, 20; XCVIII: 13; C: 13; CIII: 5, 12; CIV: 13; CVI: 6; CXVI: 49; CXVIII: 3; CXII: 11; CXIII: 9; CXIV: 17, 18; CXIX: 5, 6; CXX: 7

Misa con sermón y diáconos: XCVII: 3

Misa con responso: C: 12; C: 23

Misa con vigilia: XIV: 16, 18; XLVI: 12; LXXVIII: 11; LXXXIV: 4; XCIX: 1; CII: 1; CIII: 10; CIV: 10; CXIII: 9

Misa de ánima: XIII: 36; XXII: 19; XXVII: 21; LXVIII: 5; LXXII: 7; LXXXIII: 4; LXXXVI: 20; LXXXVIII: 5; XC: 11; XCII: 13, 15, 19, 20, 22, 24, 28, 33; XCVII: 6, 7, 13; XCIX: 5, 13, 14; C: 34;

CIII: 9, 10; CII: 9, 62; CV: 9, 13, 15; CVI: 11, Epílogo; CVII: 26; CVIII: Confirmación; CIX: 13; CXIII: 4, 13; CXIV: 2

Misa de difuntos: I: 7; IV: 19; XII: 26, 27; XX: 39; XXV: 12; XXVI: 17; LVIII: 3, 4; LXVI: 12; LXX: 21; LXXIII: 3; LXXIV: 9, 10; LXXV: 8; LXXVII: 15; LXXIX: 21; LXXX: 7; LXXXII: 12, 22, 25; LXXXV: 13, 16; LXXXVII: 4; LXXXVIII: 10; LXXXIX: Proemio, 5; LXXXIX: 9, 13; XC: 15; XCIII: 36; XCII: 15; XCV: 8, 9, 10, 11, 16, 17; XCVI: 15; XCIX: 20; CIII: 4; CIV: 5; CVII: 8, 9; CVIII: 3; CXIV: 9; CXIX: 22

Misa de domingo: LXXIV: 9

Misa de indulgencia plenaria: LXXXIX: 9

Misa de la Concepción de Nuestra Señora: LIX: 5; XCVI: 12; CVIII: 34

Misa de la Cruz: CII: 14

Misa de Nuestra Señora del Carmen: LXXXVIII: 5

Misa de purgatorio: XCII: 14, 15

Misa de réquiem: II: 19; XI: 11, 14, 17, Acuerdo; XXXI: 5; XXXIII: 14, 22; XXXV: 14, 22; XLII: 11, 12; XLIV: 9, 10; LVI: 15; LIX: 5; LXII: 10, 13; LXXVI: 9, 10; LXXVII: 14, 15, 16; LXXVIII: 11; LXXX: 8; LXXXIII: 8; LXXXVI: 6; LXXXVII: 9, 12, 13; LXXXVIII: 14, 28; LXXXVIII: 5, 16; LXXXIX: Proemio; XC: 3; XCI: 8; XCII: 6; XCVII: 5, 7; CIV: 10; CXVII: 4, 5; CXVIII: 4, 6

Misa de rogativas: XXVII: 22

Misa del Espíritu Santo: V: 5; VIII: 2; XI: Acuerdo; XV: 3; XVII: 3; XXI: 4; XXII: 24; XXVI: 17; XXXIX: 7; XLI: 2; LXXIX: 4; XCVIII: 10; CXVI: 80

Misa del mes: LXVI: 12; LXX: 9; XCIII: 13; XCVIII: 15; XCIX: 28; CII: Proemio, 8, 38, 50; CXV: 5 (1); CXVIII: 1

Misa mayor: III: 11; LXXVIII: 8; LXXXI: 29; LXXXII: 34, 35; XCI: 11; CIII: 5; CXIX: 31, 32

Misa rezada: III: 14; IV: 19; VII: 17; VIII: 27; XI: Acuerdo; XII: 26, 30; XIII: 25, 33; XIX: 14, 15; XXIII: 3; XXIV: 19; XXV: 10, 11; XXVII: 18; XXVIII: 13, 15; XXX: 12, 21; XXXIV: 5; XXXVI: 21, 25; XXXVII: 17; XLI: 15; XLIII: 15; XLIV: 19; XLIX: 2, 9; LIII: 9; LVI: 12; LIX: 6, 8; LXVII: 10; LXVIII: 5; LXIX: 3; LXX: 15, 16; LXXII: 8; LXXV: 11, 13, 23; LXXIX: 22; LXXX: 6, 7, 8; LXXXI: 16; LXXXIV: 4; LXXXV: 14, 17; LXXXVI: 2, 13;

LXXXIX: 9; XC: 11; XCI: 9; XCII: 3, 9, 11, 12, 14, 21, 25, 26, 32, 36; XCIV: 16; XCVI: 4, 15; XCVII: 6, 11; CXVIII: 3; C: 22; CI: 5, 8; CII: 10, 12; CII: 19, 30; CIV: 10; CXII: 15, 16; CXIII: 7; CXIV: 14, 16; CXV: 5 (2); CXVI: 49; CXVII: 6; CXVIII: 8, 9; CXXI: 4; CXXII: 6

Misal: XIV: 26

Monumento

Del Jueves Santo: XXXV: 7; LXXXI: 29; LXXXVIII: 18; XCI: 12; XCII: 25; XCVI: 14; XCVIII: 19; C: 16; CVIII: 35; CXXI: 3

Funerario: XCI: 9; XCV: 20

Mortaja: LXXXV: 13; LXXXVI: 7; CII: 30; CXIV: 14

Mujer: LXXI: Aprobación; LXXIII: 2; LXXIII: LXXVI: 4, 9; LXXVII: 8; LXXX: Aprobación; LXXXII: Aprobación; LXXXVIII: 40; XCVII: 8; CI: 8; CV: 7; CVII: 17, 18, 19, 20; CXVI: 15, 16, 18, 41, 59, 60, 62, 64, 68, 69, 70, 71, 74, 76; CXVII: 1, 5, 6; CXVIII: Proemio, 1; CXXII: 2

Admisión en la cofradía: LXXI: 1; CI: 6; CXVII: Proemio; CXIX: 18

Cautiva en tierras del Islam: LXXV: 41

Concubina: LXXV: 22; LXXXVIII: 24; C: 15; CII: 31

De hermano: XXXII: 11; LXX: 8; LXXVIII: 25; LXXX: 11; LXXXI: 5; LXXXII: 23; LXXXIV: 4; LXXXV: 17; XC: 11, 13; XCI: 5, 9; XCIII: 5; XCIV: 14; XCV: 22; XCVI: 15; C: 22; CXVIII: 6; CII: 21, 33; CVII: 12; CVIII: 19; CXIII: 7, 12; CXXI: 6; CXXII: 2

De mayordomo: CXX: 11

Doncella: I: Proemio, 3, 5; VIII: 5, 10; LXII: 17; CXII: 12

Dotación de doncellas para el matrimonio: I: Proemio, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29; VIII: 11, 12, 13, 34, 39, 40, 41; C: 26

Embarazada: CXVI: 57

Enferma: CXVI: 64

Enfermera del hospital: CII: 29; CXVI: 64

Escuela para niñas: CXVI: 70

Excluida de la cofradía: XCI: 7

Hija de hermano: LXXXI: 21; CVIII: 19

Hospitalera: C: 5

Lavandera: CXVI: 70

Limpieza de sangre: CVII: 16, 17, 22

Mujer de mala calidad: XCI: 4

Niña: CXVI: 58

Pobre: CXVI: 8, 20, 49, 54, 55, 56, 64

Portera: CXVI: 64, 68

Presa: LXXV: 40

Rectora del hospital: CXVI: 8, 37, 59, 60, 64, 65, 69, 70, 71

Refitolera: CXVI: 64

Se prefiere que el varón herede la cofradía: CVII: 14

Viuda: XC: 13; CVI: 9; CVIII: 22; CIX: 10; CXII: 12

Viuda de hermano: XXV: 13; XXX: 20; LXXVIII: 25; LXXXVIII: 11; XCI: 5; XCIII: 47; XCVI: 5; XCVII: 20; CIII: 10; CVIII: 23; CXIII: 7

Mulato: LXXXII: 11

Muñidor: III: 28, 42 (6); V: 23, 32; VI: 7, 20, 25, 33, 38; VII: 12, 15, 25; IX: 24, 25; X: 17; XI: Acuerdo; XV: 1, 25; XVII: 8; XIX: 1, 7; XXIV: 1, 2, 6, 28, 42; XXXII: 11; XXXIII: 3, 31; XXXV: 19; XXXVI: 3; XXXVII: 20; XL: 20, 21, 22; LI: 1, 8, 26, 33; LII: 22; LIII: 12; LV: 24, 38, 33; LVIII: 2, 4; LXII: 4, 5; LXVI: 1; LXVIII: 7; LXIX: 5; LXXI: 6; LXXII: 9, 15; LXXV: 17, 29, 30, 32, 35; LXXVI: 1, 5, 8, 9; LXXVII: 23; LXXVIII: 18; LXXIX: Proemio, 2, 4, 20, 24, 31; LXXX: 1, 4, 6, 7, 20, 22; LXXXI: 6, 28; LXXXII: 5; LXXXIV: 1, 2, 3, 6; LXXXVII: 6; LXXXVIII: 4, 8, 18, 24, 28; LXXXIX: 2, 11, 15, 19; XC: 5, 10; XCI: Proemio, 11; XCII: 11, 23, 25; XCIII: 19, 20, 21, 23, 36; XCIV: 21; XCV: 17, 18, 27, 33; XCVI: 4; XCIX: 3, 4, 12, 16; C: 2, 4, 19; CIII: 2; CII: Proemio, 6, 19, 24, 39; CV: 2, 8; CVI: 7, 11; CVII: 1, 3, 6; CVIII: 5, 24, Confirmación; CIX: 1; CX: 9; CXII: 8, 12, 29

Vestimenta: LXXV: 29; LXXXVI: 17

Música: LXX: 7; LXXVI: 3; LXXXIV: 4; LXXXV: 9; XCIX: 32

Instrumento musical: LXXX: 7, 10

Músico de la catedral: LXXXIX: 4

Órgano: LXXVI: 9; CXXI: 1

N

Negro: LXXXII: 11

Nieto de hermano: LXXX: 11

Niño: CXVI: 17

No nacidos: XXVI: 3

Notario de la cofradía: LVIII: 2, 10; LXXIV: 2; LXXVI: 2

Novena: V: 50

Nuncio (véase muñidor): XIII: 8

O

Obra: LXV: 37

Obras de caridad: XX: 34

Obras de misericordia: VI: Proemio; XX: 1; XXIV: Proemio, 22; XXXVI: Proemio; LII: Proemio; LVIII: Proemio; LXVIII: Proemio; LXXIV: Proemio; LXXV: 17, 38; LXXVII: 13; LXXIX: Proemio, 21; LXXX: 8, 12; LXXXIV: Proemio, 1, 5, 7, 8; XC: Proemio; XCII: 20; XCV: 17; XCIX: Proemio; C: 23; CIV: 9; CVII: Proemio; CXII: 21; CXII: 15

Obras de penitencia: LXXV: 38

Obras espirituales: LXXIX: 24

Obras pías: XIII: 29, 38, Aprobación; XIV: 10, 12, 30; XV: 13; XL: 33; XLVII: 15; LI: 12; LXXV: 37, 38, 44, 45; LXXVI: 2, 7; LXXVII: 12; LXXX: 23; LXXXII: 32; XCV: 16, 29; CXXI: 8

Octavario: LXXV: 35; XCV: 27

Oficial de cofradía:

Administrador: XII: Proemio, 7, 8, 9, 16, 33, 38; XX: 3, 18, 23, 25, 31; XXVIII: 20; LXXX: Proemio, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 25; LXXXV: 2, 6, 11, 24; LXXXIX: 1, 14; CXVI: 2, 4, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 27, 35, 41, 44, 51, 52, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 78

Albacea de ánimas (véase padre de ánimas): XLI: 4, 7; XLIV: 4, 11; XLVI: 1, 3, 4, 9, 10, 12, 13; XLVII: 7, 10, 13; XLVIII: 5, 6, 9, 10; XLIX: 3, 9; LXI: 3, 4; LXII: 4, 5; LXXXVIII: 1, 5

Alcalde: II: 13, 17; III: 8, 26, 30; V: 6, 7, 23; VI: 3, 28, 20, 38, 39; IX: 8, 20, 26; X: 18; XI: 13, Acuerdo; XII: 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 21, 25, 28, 32, 33, 35; XIV: Proemio, 6, 8, 9, 10, 13, 23, 25, 32, 40, 41; XV: Proemio, 1, 6, 9, 25; XVI: 7, 14, 15, 19, Aprobación; XIX: Proemio, 17; XXI: Proemio, 1, 3, 4, 5, 7, 9; XXII: 3, 5, 25; XXIV: 3, 4, 10, 11, 16, 17, 18, 24, 26, 32, 33, 35, 43; XXV: 5, 7, 8, 9; XXVII: 4, 10; XXIX: Proemio, 3, 12, 19; XXX: Proemio,

2, 5; XXXI: 2, Aprobación; XXXII: 9; XXXIII: 8, 17, 31, 36, 37; XXXIV: 1, 6; XXXV: 1; XXXVII: 3, 6, 20, Aprobación; XXXVIII: 3; XLI: Proemio, 4; XLIX: 3; LI: 1, 7, 8, 15, 28, 35; LIII: 4, 5; LV: 7, 44; LVI: 2, 5; LVII: 3, 4; LXI: 2, 3, 4, 12, 21; LXII: 4, 5; LXIII: 10, 14, 16; LXIV: 1, 9; LXV: 40; LXVI: 1, 2, 4, 6; LXVII: 3, 13, 24; LXX: 3, 7, 17; LXXI: 6, 9, 10, 11, 12; LXXII: 21, 31; LXXIII: 9; LXXV: Proemio, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 42, 45; LXXVIII: 16, 20; LXXXI: 3, 4, 18, 19, 24, 25, 26, 27; LXXXV: 5, 6, 10, 13, 19, 22; LXXXVIII: Proemio, 2, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 19, 20, 24; XCIII: 6, 11, 23, 28, 29; XCIV: 11; XCV: 3, 5, 6, 7, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 36; XCVII: Aprobación; XCVIII: 8, 9, 10, 11; XCIX: Proemio; C: 1; CI: Proemio; CII: 1, 2, 11, 16, 28, 38, 39, 44, 46, 47, 58, 63; CVI: Proemio, 1, 2, 3, 7, 8, 22; CVII: 1, 3, 4, 11, 13, 25, 31, 32, 35; CVIII: 10, 20, 17, 27, 29, 30, Confirmación; CIX: 2; CX: 7; CXI: 2, 4; CXII: 1; CXIV: 5, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 24; CXVI: 29, 30

Archivero: CXVI: 25, 30, 39, 47

Casero: LXV: 57

Celador: XXVI: 3, 4, 12; XL: 7

Cobrador: XLII: 4, 5, 6, 20, 21, 24; XLIX: 3; L: 4, 5, 6, 20, 24; LIV: 14

Cofrade mayor: LIV: 5, 10

Comisario de pláticas: CXVI: 30, 42

Comisario de pleitos: CXVI: 30, 43

Consiliario: I: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 21, 23, 25, 26, 28, Aprobación; XII: 13; XIII: 7, 14, 17; XIV: 12, 29, 32, 41, 42; XVIII: 2, 3, 4, Aprobación; XX: 3, 16; XXVI: 3, 5, 7, 9, 18, 19; XXXIX: 5, 6, 11, 12, 18, 21; XL: 7, 8, 21; LII: 10; LXVIII: 7, 8, 10, 11; LXIX: 5, 6; CIII: Proemio, 2, 6, 11; CII: 63; CXIV: 6; CXV: Proemio, 1, 3 (3, 4), 4; CXVI: 2, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 44, 45, 46, 74, 75, Confirmación

Consiliario eclesiástico: CXIV: 11; CXV: 3 (3, 11); CXVI: 36; CXIX: Proemio, 1, 9, 32

Consiliario secular: CXIV: 11; CXV: 3 (3, 11); CXIX: Proemio, 1, 9, 32

Contador: I: 4, 6, 14, 22; VII: 9; VIII: 5, 6; X: 3; XII: 7, 33; XIII: 13; XIV: 4, 6, 9, 11, 14, 18, 27, 32, 39, 41, 42, 44, 46, 47;

XVIII: 6, 7, Aprobación; XX: 3, 7; XXII: 3, 31; XXIV: 15; LXVI: 1, 4; CXIV: 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 27, 28, 29; CXV: 1, 3 (6, 7, 11); CXVI: 2, 4, 7, 22, 27, 30, 33, 35, 37, 38, 77, 78, Confirmación

Depositorio: XV: 9, 21; LXIII: 16

Dispensero: CXVI: 10, 62, 63, 76

Diputado: II: 13; III: 8, 12, 31, 34; V: 6, 7; VI: 1, 3; X: 18; XI: Acuerdo; XIV: 6, 8, 13, 16, 18, 26, 37, 42, 44, 47, 48; XV: 4, 8, 9, 10; XVIII: 2, 3, 4, 8, 9, Aprobación; XIX: 6; XXII: 3; XXIV: 10, 14, 18; XXVI: 17; XXVII: 4; XXVIII: 16; XXIX: Proemio; XXXI: Aprobación; XXXIII: 8; XXXV: 1; XXXVI: 3, 6, 10, 16; XXXVII: 3, 6; XXXVIII: 3; XL: 7, 23; XLI: Proemio, 4, 17; XLII: Proemio, 3, 5, 12, 20, 21, 24; XLIII: 1, 5, 12; XLIV: 4, 11, 13, 15, 16; XLVI: 1, 6, 13; XLIX: 3; L: 3; LI: 1, 7, 8, 15, 28; LIV: 6; LV: 7; LVI: 2; LVII: 3, 4; LVIII: 2, 4; LXI: 3, 4; LXII: 4, 5; LXIV: 1, 9; LXVI: 1, 4; LXVII: 3; LXX: 3, 7, 17; LXXII: 14; LXXXIII: 2, 8; LXXV: 24, 25, 26, 31, 39, 40; LXXVI: 3, 9; LXXXVIII: 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16; LXXIX: 2, 3, 4, 5, 11, 14, 15, 20, 23, 24, 26; LXXX: Proemio, 4, 6, 8, 12, 15, 17, 19; LXXXI: 1, 10, 18, 19; LXXXII: 17, 27, 29, 38; LXXXV: 4, 10, 22, 25; LXXXVI: 18; XCI: Proemio, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15; XCII: 29; XCIII: 6, 15, 22, 31; XCIV: 11, 21; XCV: 23, 24, 31, 32, 33; XCVI: Proemio, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16; XCVII: Proemio, 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, Aprobación; XCVIII: 10; XCIX: Proemio, 1, 2, 3, 8, 9, 12, 15, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 33; C: 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 39; CI: 1; CII: 6; CIII: 2, 4, 6, 7; CIX: 2; CXII: 1; CXIV: 7; CXVI: 2, 3, 4, 12, 22, 28; CXVII: 3, 7; CXVIII: 2, 7, 9, 11, 13

Diputado de capilla: XV: Proemio, 15; XXII: 3

Diputado de caridad: LXXXIII: 2

Diputado de cuentas: LXX: 13

Diputado de entierros: CXIV: 14, 15, 28, 29

Diputado de gobierno: XV: Proemio, 1, 12

Diputado de hacienda: XII: 7, XV: 1

Diputado de iglesia: XX: 3, 8

Diputado mayor: XVI: Aprobación

Diputado de pleitos: XV: 13, 22

Ejecutor: LXI: 3, 4; LXII: 4, 5, 18; LXVII: 3, 24

Enfermero: XIII: 7, 14, 17; XX: 26, 29; CXVI: 30, 32, 41, 65, 70, 71

Escribano: II: 13, 18, 26; III: 4, 8, 10; V: 6, 7, 33; VI: 3, 14, 15, 18, 24, 38; VII: 8, 9, 25; IX: 8; X: 2, 3, 18; XI: 5, 9, 13, Acuerdo; XVI: 12, 14, 19, Aprobación; XVII: 3, 5, 6, Aprobación; XIX: 3, 6; XXI: Proemio, 4, 6, 7, 10, 12; XXIII: 10, 11; XXIV: 1, 2, 6, 10, 16, 17, 26, 27, 32, 35, 36, 43; XXV: 1, 5, 7, 8, 9; XXVII: 4, 13; XXIX: 2, 3, 9, 12, 19; XXX: 2, 5, 8, 14, 15, 17; XXXI: 1, 2; XXXII: 10, 11, 15; XXXIII: 8, 10, 17, 31, 36; XXXIV: 1, 3, 6; XXXV: 1, 3, 5; XXXVI: 2, 3, 6, 10, 15, 16, 31; XXXVII: 5, 13, 20, 27; XLI: 3, 4; XLII: 4, 5, 11, 20, 21; XLIII: 1, 3, 6, 10; XLIV: 13, 15, 16; XLVI: 1, 2, 3, 4, 13; XLIX: 3; L: 4, 5, 6, 9, 11, 15, 20, 24; LI: 4, 6, 7, 8, 9, 28, 33; XLVII: 3, 4; XLVIII: 4; LIII: 6; LV: 7, 37, 44; LVI: 2; LVII: 5; LIX: 1, 2; LXI: 12, 21; LXIV: 1, 9; LXV: 40; LXVI: 1, 4; LXVII: 3, 13, 23, 24; LXVIII: 1, 7, 8, 9, 10, 11; LXIX: 1, 5, 6, 7, 8; LXX: 17; LXXI: 1, 6, 7, 8, 10; LXXII: 1, 2, 3, 8, 12, 19, 20, 23, 24, 30; LXXV: Proemio, 4, 5, 10, 23, 24, 30, 35, 38, 42; LXXVI: 2, 7, 10, 12; LXXVII: 5, 11, 12, 14, 17, 20, 21, 25; LXXVIII: 4, 5, 6, 14, 16, 17, 25; LXXIX: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 14, 18, 19, 23, 26, 30; LXXX: Proemio, 1, 2, 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 27; LXXXI: 10, 19, 26; LXXXII: 3, 4, 17, 27, 29; LXXXIV: 1, 2, 5; LXXXVI: 18; LXXXVIII: 1, 20; LXXXIX: 11, 13, 19, 20; XC: 1, 10, 18; XCI: 3, 5, 8, 11; XCII: 11, Confirmación; XCIII: 1, 4, 5, 10, 11, 23, 24, 28, 34; XCIV: 11, 24; XCV: Proemio, 4, 5, 27; XCVI: 7, 13; XCVIII: 8; XCVIII: 8, 10; C: 6, 7, 9, 30, 36; CI: 1, 6, 8; CIII: 2, 6, Aprobación; CII: 1, 3, 6, 10, 11, 12, 29, 37, 44, 47, 48, 49, 58, 60, 61, 62; CV: 2, 5, 6, 11, 25; CVI: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 17, 22, 74, 75; CVII: Proemio, 1, 5, 13, 24, 26, 30, 31, 32, 35; CVIII: Confirmación; CIX: 22; CX: 8; CXII: 6, 20, 28, 29, 30, 38, 39, 40; CXIII: 8; CXVI: 80; CXVIII: 7; CXXII: Proemio, 3, 15

Escribano de cabildo: LXXV: 31, 36; XCV: 24, 28, 32, 33

Escribano de penas: LXXV: 24, 31, 36; XCV: 24, 28, 32, 33

Fiscal: V: 6, 7, 34; IX: 8; XI: Acuerdo; XII: 7, 12; XIII: 7, 14, 15, 17; XIV: 4, 6, 9, 11, 16, 18, 19, 22, 24, 25, 38, 43, 46; XV: Proemio, 1, 8; XVI: 7, 12, 14, 19; XVII: 3, 7; XIX: 6; XX: 3, 9; XXI: 3, 4, 7, 9; XXII: 3, 29; XXIII: 8, 11; XXIV: 24; XXV: 1, 2, 7, 8, 9; XXVI: 4, 8, 9, 13, 18, 19; XXVII: 4, 14; XXVIII: 9, 18, 28;

XXIX: 2, 3; XXX: 4, 5, 15, 16; XXXI: 2, Aprobación; XXXII: 9, 15; XXXIV: 3, 6; LIII: 5; LVI: 2; LXVIII: 7, 8, 10, 11; LXIX: 5, 6; LXXI: 6, 7, 9, 10, 11; LXXIV: 2, 3, 4, 5, 11, Aprobación; LXXV: 10, 24, 31; XCV: 24, 32, 33; XCVII: Confirmación; XCVIII: 10; CIII: 2, 4, 6; CXIV: 5, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20; CXV: 1; CXVI: Proemio

Gobernador: LXXXI: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 30; CVI: Proemio, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 17, 18; CVII: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 35, Confirmación; CIX: 2, 17, Aprobación; CX: 1, 2, 3, 4, 6, 11

Hermano mayor: XI: 8, 13, 22; XIV: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 17, 25, 27, 28, 29, 32, 37, 39, 40, 41; XV: Proemio, 5, 25; XVII: Aprobación; XVIII: 2, 3, 4, 5, 8, Aprobación; XIX: Proemio, 1, 6; XX: 3; XXVIII: 3, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 26, 28; XXIX: Proemio, 19, XXXI: 2, 8, Aprobación; XXXVII: 3, 5, 6, 10, 20, 30; XXXVIII: 2, 12, 13, 14, 21, 22; XL: 7, 9, 11, 12, 21; XLI: Proemio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17; XLII: Proemio, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 20, 21, 24; XLIII: 1, 3, 5, 8, 12; XLIV: 3, 11, 13, 15, 16, 20, Aprobación; XLV: 3, 7, 8, 11, 12; XLVI: 1, 2, 3, 4, 6, 11; XLVII: 2, 3, 4, 6, 12; XLVIII: 4; XLIX: 3, 4, 5; L: 2, 3, 5, 14; LII: 10; LIII: 3, 4, 5, 6; LXV: 2; LXVIII: 7, 8, 10, 11; LXIX: 3, 5, 6, 8; LXX: Proemio, 4, 5, 6, 8, 11, 13, 17, 22; LXXI: 6, 7, 9, 10, 11; LXXII: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31; LXXIV: 2, 6, 7, Aprobación; LXXV: Proemio, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 45; LXXVI: 1, 2, 5, 6, 8, 10, 12; LXXVIII: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 20, 21, 22, 24, 25; LXXIX: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32; LXXX: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25; LXXXI: 1; LXXXII: 3, 8, 17, 19, 20, 29, 30; LXXXIV: 3, 4; LXXXV: 2, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22; LXXXVI: 18; LXXXVIII: Proemio; XC: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, Aprobación; XCII: 2, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 37; XCIII: 14, 22, 25, 47; XCIV: Proemio, 11, 18, 19, 23; XCV: Proemio, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31, 32, 33, 36; XCVI: Proemio, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17; XCVII: Proemio, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18,

19, Aprobación; XCVIII: 13, 20, Confirmación; XCIX: Proemio, 1, 2, 12, 13, 14, 22, 23, 25, 26, 27; C: Proemio, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39; CIII: Proemio, 1, 4, 6, Aprobación; CII: 61, 62, 63; CV: 2, 9, 11, 19, 23, 25; CXI: 2, 4, 7, 10, 11; CXIII: 1, 5, 8, 10; CXIV: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 27, 30; CXV: Proemio, 1, 3 (1, 2, 4, 6, 9, 11), 4; CXVI: Proemio, 2, 3, 4, 9, 12, 25, 36, 38, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 74, Confirmación; CXIX: Proemio, 1, 5, 9, 17, 18, 24, 32

Coadjutor de hermano mayor: CXV: 3 (2, 3, 4, 11), 4

Hermano primero (véase hermano mayor): XXVI: 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

Hospiciero: XX: 24

Limosnero: XXVI: 4, 13; XXVII: 4; XXVIII: 6

Maestro de ceremonias: CXVI: 30, 31, 36, 49, Confirmación

Maestro de mozos: VI: 6

Mayordomo: II: 11, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22; III: 8; VI: Proemio, 3, 5, 21, 24, 32, 37, 38, 39, 41, 43; V: 6, 7, 23; VII: 5, 8, 9, 11, 15, 17, 18, 19, 26, 27, 32; VIII: 4, 7, 8, 20, 32, 35, 38, 39, 43; IX: 8, 9, 24; X: 2, 3; XI: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, Acuerdo; XII: 7, 10, 28, 36; XIII: 7, 9, 10, 13, 14, 27; XIV: 4, 6, 8, 9, 11, 17, 18, 29, 32, 33, 37, 39, 41, 42, 44, 46, 47, 48; XVI: 7, 10, 14, 16, 19, 20, Aprobación; XVII: 4, Aprobación; XIX: 1, 6, 12, 13, 17, 18; XXI: Proemio, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12; XXIV: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 32, 33, 35, 36, 43; XXV: 4, 5, 7, 8, 9; XXVII: 4, 11; XXVIII: 6, 7, 11, 12, 17, 18, 27; XXIX: Proemio, 2, 3, 6, 10, 12; XXX: Proemio, 5, 6, 15, 16, 17; XXXI: 6; XXXII: 9, 14, 16, 17; XXXIII: 8, 10, 17, 18, 30, 31, 36, 45; XXXIV: 1, 4, 6, 7; XXXV: 1, 7, 19; XXXVI: 3, 33; XXXVII: 5, 6, 20, 30; XXXVIII: 3, 12, 13; XL: 7, 10, 11, 21; XLI: 4; XLII: Proemio, 5; XLIII: 1, 5, 10, 11, 12; XLVI: 1, 3, 4, 10, 13; XLVII: 3, 7; XLIX: 3, 4; L: Proemio; LI: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 17, 26, 28, 30, 33; LIII: 3, 4, 5, 6; LV: 5, 7, 44; LVI: 2, 7; LVII: 3, 4, 5, 10; LVIII: 1, 2, 4, 10; LIX: 1, 2, 11, 14, 15, 16, 17; LX: 5; LXI: 2, 4, 12, 21; LXII: 4, 5; LXIV: 1, 2, 9; LXV: 40, 52, 53; LXVI: 1, 3, 4, 11; LXVII: 3, 24; LXVIII: 7, 8, 10; LXIX: 5, 6, 8; LXXI: 6, 7, 9, 10; LXXII: 31; LXXIII: 3, 6, 7, 8, 9; LXXIV: 3, 4, 5, 7, 11, 12, Aprobación; LXXV: 10, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 39, 42, 43; LXXVI:

5, 7, 8, 9; LXXVII: 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 25; LXXIX: 2, 4, 5, 7, 8, 11, 17, 29; LXXX: Proemio, 3, 4, 6, 8, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21; LXXXI: 3, 15, 26; LXXXII: 3, 17, 27, 29; LXXXIII: 2, 5, 14; LXXXIV: 1, 2, 5; LXXXV: 2, Aprobación; LXXXVI: 11, 17, 18, 19, 20; LXXXVII: Proemio, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 16, 22; LXXXIX: 2, 3, 7, 11, 12, 13, 17, 19, 20, 21, Aprobación; XC: 1, 2, 4, 15, 18; XCI: Proemio, 2, 8, 9, 19, 11, 12, 13; XCII: 6, 7, 10, 11, 12, 14, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 36, 41, 44; XCV: 24, 27, 28, 32; XCVIII: 10, 11; CI: 1, 3, 6, 7, 8; CXVIII: 3; CIII: Proemio, 1, 4, 6, 9, 10, 11, Aprobación; CII: 1, 7, 8, 11, 19, 24, 29, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 56, 60, 61, 62, 63; CV: 2, 5, 9, 11, 19, 23, 25; CVIII: 8, 32; CXII: Proemio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32; CXIII: Aprobación; CXIV: 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 28, 29; CXVI: 20, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 73, 76, 77, 78; CXVII: 2, 3, 7; CXVIII: 1, 2, 7, 9, 11, 12, 13, 14; CXIX: 1, 17, 19, 20, 21, 22, 23; CXX: 2, 4, 5, 6; CXXII: 3, 4, 11, 13, 14, 15

Mayordomo de capilla: CXV: 1

Mayordomo de penas: LXXV: 29

Mayordomo tesorero: XXII: 3, 5, 26, 27, 36, 37

Padre mayor: VII: 5, 6, 8, 13, 17, 18, 19, 23, 27; VIII: 2, 3, 8, 10, 15, 19, 20, 23, 35, 36, 39, 40, 44, 47

Patrón: LXV: 40, 50

Patrono: LX: 2; CXI: 2

Portero: XIV: 7, 13, 17, 26, 43; XX: 27

Presidente: XX: 3, 4

Prior: I: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 28, 29, Aprobación; LXVII: 3, 4, 13, 15, 21, 24; LXXXVII: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 22, Aprobación; LXXXVIII: 2; XCIX: Proemio; CIV: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10

Prioste: III: 1, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 20, 30, 31; V: 6, 7, 15, 42; VI: 3, 13, 15, 16, 21, 26, 33, 38; IX: 8, 10, 24; XI: Acuerdo; XII: 10, 36; XIV: 4, 6, 8, 9, 11, 18, 26, 44, 45; XV: Proemio; XVI: 14, 19; XVII: 3, 5, Aprobación; XVIII: 2, 3, 4, 11, Aprobación; XIX: 6; XXI: 3, 4, 8, 13; XXII: 3, 28; XXIII: 9; XXIV: 10, 12, 16, 17, 18, 26, 32, 33, 35, 43; XXV: 1, 5, 6, 7, 8; XXVIII: 17, 26, 28; XXIX: Proemio; XXX: Proemio, 15; XXXI: 2, 6, 8, Aprobación; XXXIII: 2, 8, 10, 16, 17,

18, 19, 28, 30, 36, 45; XXXVI: 1, 2, 3, 6, 9, 10, 16, 31, 33; LXI: 3, 4, 12, 21; LXII: 4, 5, 22; LXIII: 14, 16; LXVI: 1, 4, 5, 11; LXXIV: 3, 4, 6, 7, 10, 11, Aprobación; LXXV: 10, 15, 18, 20, 24, 29, 30, 31, 36; LXXVI: 9; LXXVIII: 13; LXXXII: 17, 18, 19, 20, 29; LXXXIII: 2, 5, 14; LXXXVIII: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 47, Aprobación; LXXXIX: 2, 3, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, Aprobación; XCI: Proemio, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15; XCV: 15, 18, 20, 24, 28; XCVIII: 11; XCIX: 3, 7, 8, 15, 33; CII: Proemio, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61; CVI: 7, 20, 22; CVIII: Proemio, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17, 20, 26, 29, 30, 32, 33, 34, Confirmación; CXII: Proemio, 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32; CXIV: 8, 9, 16, 17, 18; CXXI: 2, 5, 7; CXXII: 3, 14, 15

Receptor: CIV: 6

Rector: XIII: 7, 14, 17, 19, 24; XXXIX: 5, 6, 8, 12, 18, 21; LVIII: 2, 4, 9, 10; LIX: 1, 2

Secretario: I: 2, 3, 14, 22, 24, 26, Aprobación; VIII: 5, 11, 15, 19, 21, 38, 40, 42; XII: Proemio, 3, 7, 8, 11, 16, 25, 35, 37; XIII: 7, 13, 14, 17, 25, 26; XIV: 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 23, 35, 36, 43; XV: Proemio, 1, 5, 7, 11; XVIII: 4, 6, 8, Aprobación; XX: 3, 6, 19; XXII: 3, 5, 7, 13, 20, 30; XXVI: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18; XXVIII: 3, 4, 5, 7, 9, 17, 18, 28; XXIX: Proemio; XXXI: 1, 3, Aprobación; XXXVII: 3; XXXIX: 5, 8, 11, 16, 18; XL: 7, 19; LIV: 7; LXII: 4, 5, 19, 22; LXXIV: 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, Aprobación; LXXV: Proemio; LXXXI: 20, 26; LXXXV: 4, 6, 10, 22; CIV: 1; CVI: Proemio; CXI: 2, 10; CXIV: 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14; CXV: 3 (5, 11), 4; CXVI: 2, 31, 6, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 44, 48, 49, 60, 74, 75, 77, Confirmación; CXIX: Proemio, 1, 17, 24, 32

Seise: LXXXVIII: 1; XC: 5; CII: 1, 37, 63; CIV: 6, 7, 8

Solicitador: VIII: 5; LXV: 54

Subprior: LXVII: 3, 24

Teniente: LIV: 6

Tesorero: I: 4, 5, 6, 14, 22, 26, 29; XX: 3, 15; XXVI: 3, 8, 9, 13, 18, 19; LXXVI: 5; CXV: 1, 3 (6, 7, 11); CXVI: 2, 7, 9, 12, 20, 27, 30, 33, 34, 35, 37, 38, 77, 78, Confirmación

Veedor: XXXIV: 6; LXV: 55; LXXX: Proemio; CII: 11, 23, 26, 29, 43, 47; CV: 2; CXVI: 9, 10, 22, 30, 32, 35, 38, 40, 41, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 79, Confirmación

Veedor de bienes: CII: 63; CIII: 2, 4, 6

Veedor de muertos: CII: 2, 24, 58, 63

Veedor de vivos: CII: 2, 58, 63

Visitador: VIII: 5, 37, 43

Oficios, santos: XCVI: 13, 14; XCVII: 8

Oficios de difuntos: LXXVII: 13, 15; LXXXVII: 4, 9; XCI: 9; XCVII: 7; CIII: 11, 12; CIV: 10; CVII: 8; CXIX: 21, 26

Aniversario: LXXVII: 16; LXXXI: Proemio; XCI: 9; XCII: 6; CVI: Epílogo

Honras fúnebres: LXXIV: 5; LXXVII: 15

Remembranza: LXXX: 3, 7, 14, 15, 19; LXXXIV: 2

Responso: XIV: 16; XXIX: 17; XXX: 13; LVI: 15; LXVIII: 5; LXIX: 3; LXXII: 29; LXXV: 8, 17; LXXVI: 9; LXXVII: 14, 15; LXXIX: 4, 20, 21; LXXXIV: 3; LXXXVII: 10; XCII: 8, 9, 20; XCIII: 36; XCV: 8, 16, 17; CXVIII: 3; XCIX: 28; CIII: 10, 12; CII: 14, 19; CVII: 9; CXVII: 4, 5, 6; CXVIII: 4, 6, 8, 9

Sufragio: LXXII: 18; LXXVII: 14, 15; LXXXII: 25; LXXXIV: 1, 8; CI: 5; CIII: 10, 12; CII: 63; CV: 13, 14, 15; CXIII: 10, 11; CXV: 5 (2); CXVI: 49, 72; CXIX: 23, 26, 28

Oficios divinos: LVIII: 1; XC: Aprobación; CII: 9; CXIX: 10

Oficio parvo de la Virgen María: LXVII: 27

Oración: XXVI: 2, 3 16; XXVIII: 2, 8, 28; LXXVI: 9, 10; LXXIX: 4

De la sábana santa: XXVI: 3

Del santo sudario: LXVIII: 5; LXIX: 3; LXXI: 4; CXV: 5 (2); CXVI: 44, 49

Ornamento: LXXI: 9; LXXIV: 12; LXXV: 45; LXXXIX: Proemio, 3, 4, 12; XC: 1; XCI: 12, Aprobación; CIII: 4; CXV: 3 (7, 8); CXIX: 14; CXXI: 1

P

Paciencia: XXVI: 15

Padrenuestro: I: 10; III: 12; V: 1, 6, 13, 25, 31, 32; VI: 2, 23; VII: 27; VIII: Proemio, 27; IX: 13; X: 4, 8; XII: Proemio, 16, Aprobación; XIII:

Aprobación; XIV: 17; XX: 29; XXIV: 29; XXVI: 3; XXXI: 4; XXXIII: Proemio, 9, 14, 22, 25; XXXVI: 25; XL: 18; LII: Proemio, 2; LXVI: 10; LXIII: 17; LXVII: 12; LXVIII: Proemio; LXIX: 3; LXXV: 16, 17, 23; LXXVII: 9; LXXVIII: 25; LXXIX: 14; LXXX: 8, 9, 19; LXXXI: 6, 16; LXXXII: Proemio, 12, 27; LXXXIII: 21; LXXXVIII: 34, 35; XCIII: 37; XCIV: 15; XCVI: 4; C: 20; CXVIII: 4; CII: 12, 18, 21; CIV: 5, 10, Confirmación; CVI: 11; CVIII: 15

Palio: IX: 5; LVIII: 4; LXXVI: 9, 11; XCII: 8, 25; XCV: 16, 17; CXIX: 14

Vara del palio: XCI: 13; CXIX: 11

Paño: III: 16; VI: 23, 24, 25, 35; IX: 17; XI: Acuerdo; XIV: 47; XXIV: 12, 42; XXXIII: 30; XL: 36; LVI: 17; LXVIII: 2, 5; LXX: 16; LXXIV: 3, 5, 7; LXXIX: 20; LXXXIV: 3; LXXXV: 18; LXXXVI: 2; LXXXVIII: 22; XC: 5; XCI: 9; XCIII: 36; CIII: 12; CII: 18, 21, 24, 26, 30, 41; CXIV: 16

Pascua: VIII: 18; LXXII: 6; LXXVIII: 7; LXXIX: 24; XCIII: 4; XCIV: 24; CXVI: 70

Pascua de los reyes (o Epifanía): XXXI: 3; XLI: Aprobación; LXXXI: 3; CIV: 2; CXV: 5 (6)

Pascua de Navidad: II: 18; VI: 7, 17; VII: 18; VIII: 31; IX: 8; X: 11; XIV: 8, 9; XXXVI: 32; XXXIX: 11; XL: 27; LXV: 5; LXXII: 7; LXXVI: 9; LXXVII: 6; LXXX: 6; LXXXII: 28; LXXXIII: 10; XCIII: 16; XCIV: 11; XCVII: 15; XCIX: 27; CIV: 2, 3, Confirmación; CVI: Epílogo; CVIII: Confirmación; CXII: 4

Pascua de Pentecostés: VI: 17; VII: 18; VIII: 31; X: 11; XVI: 14; XVII: 1, 3; XX: 14; XXIV: 9; XXXI: 3; XXXVI: 32; XXXIX: 11; XL: 27; LI: 29; LIX: 13; LX: 1; LXV: 5; LXXII: 11, 24; LXXVI: 10; LXXXII: 28; LXXXV: Proemio; XCIII: 26; XCIX: 27; CIV: 3, Confirmación; CV: 2, 4; CXIV: 13

Pascua de Resurrección: II: 18; VI: 9, 10, 17; VII: 18; VIII: 31; IX: 6; X: 11; XXXV: 4, 10; XXXVI: 9; XXXVIII: 2; XXXIX: 11; XL: 27; XLIV: 2; XLVI: 7; LI: 21; LXV: 5, 44; Aprobación; LXXXVIII: 31; XCIII: 26; XCIV: 10; CI: 4; XCIX: 1; C: 17; CIV: 3; CXXII: 8

Pascua florida: XXXIII: 7; LXXVII: 6; CIV: Confirmación; CVI: Epílogo; CVIII: Confirmación; CXII: 1

Pasión de Cristo: II: 20; III: Proemio; V: Proemio, 18; VI: Proemio; XIX: 10; XXVI: 3; XXVII: 2; XXVIII: Proemio; XLI: 18; XLII: Aprobación; LII: 26; LXVIII: 2; LXX: Proemio; LXXI: 2; LXXII: 25; LXXV: 23; LXXXII: 1, 2; LXXVIII: 21; LXXXV: 1, 25; LXXXVIII: 27; XC: Proemio;

XCII: 7, 19, 25; XCIX: Proemio; C: 31; CII: Proemio; CIV: Proemio; CVII: Proemio; CXII: 10, 22; CXIV: 30; CXV: 5 (5)

Paso

De Cristo: LXXXIV: 4

De Cristo con la cruz a cuestas: XCV: 2

De la Pasión de Jesucristo: LXXV: 2; XCV: 2

De la Virgen de las Angustias: LXXXIV: 4

De Nuestra Señora de las Tres Necesidades: CV: 19, 20

Del Descendimiento: LXVIII: 3; CXXII: 8

Del Santo Entierro: CV: 19

Pecado: I: Proemio; XXVIII: 2; XXXIII: 4; XXXV: 2; LI: 11; LXXI: Proemio, Aprobación; LXXIV: Aprobación; LXXV: 4, 22; LXXVII: 2, 9, 10; LXXVIII: 15, 24; LXXX: 2; LXXXII: Proemio; LXXXVII: Proemio; XCII: 19; XCV: 22; XCVII: Aprobación; C: 14, 15; CII: 27, 28; CIV: Confirmación; CXIV: 23; CXVII: 6; CXXII: Proemio

Mortal: XVIII: Proemio; XXIV: Aprobación; XXVI: 3, Aprobación; XXXIV: Aprobación; XXXV: Aprobación; XXXVI: Aprobación; XXXVIII: 20; XLVI: Aprobación; LVIII: Aprobación; LIX: Aprobación; LXI: Aprobación; LXII: 22; LXVII: 19; LXVIII: Aprobación; LXIX: Aprobación; LXX: Aprobación; LXXII: Aprobación; LXXV: Aprobación; LXXX: 19, Aprobación; LXXXI: Aprobación; LXXXII: Aprobación; LXXXIII: Aprobación; LXXXVI: 15; LXXXVIII: 24; XCI: 14, Aprobación; XCIII: Aprobación; XCVIII: 17, Aprobación; CVII: 27; CXIII: Aprobación

Pecador: LVIII: Proemio; LXXV: 1; LXXXI: Proemio; LXXXII: 1

Pena: III: 26, 28, 29, 30, 33, 34, 42 (6); IV: 7; V: 15, 33; VI: 3, 6, 7, 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28; VII: 8, 15, 16, 17, 20, 30; VIII: 20, 23, 24, 30, 31, 36; IX: 5, 8, 10, 11, 12, 21, 22; X: 2, 5, 6, 9, 12; XI: 3, 5; XII: 20, 21; XIII: 7, 29, 42; XIV: 13, 17, 19, 23, 30; XV: 2, 5, 6, 8; XVI: 12, 14; XVII: 6, 11; XIX: 1, 4; XXII: 32; XXIV: 9, 11, 19, 20, 31, 34, 35, 36, 37, 38; XXVII: 9, 19; XXIX: 9, 15; XXX: 6; XXXIII: 2, 4, 7, 10, 11, 14, 17, 19, 23, 35, 39; XXXIV: 3; XXXV: 1, 12, 16; XXXVI: 3, 8, 14, 16, 20, 33; XL: 6; XLI: 3, 4; XLII: 18; LI: 8, 17, 23; LXII: 13; LXIII: 11, 12, 14

Penitencia: XXVI: 3; XXVIII: 2; LVIII: Proemio

Perdón: III: 26, 33; VIII: 33; XII: 22

Peregrino: XX: 33; LXXX: 8; LXXXV: 7, 11; CXVI: 18, 53, 60

Pestilencia: LXIX: Proemio; LXXVIII: 19

Pitanza: XCII: 14, 17, 20; CXVII: 6

Plagas, cinco: XCII: 7, 25

Pobre: XXI: 8; LXXII: 9; LXXVI: 11; LXXX: 8, 12; LXXXIV: Proemio, 3, 5, 7, 8; LXXXV: 9, 11, 12, 14, 16, 22, 23, 24, Aprobación; LXXXVIII: 27; XCII: 24; C: 1, 5, 26, 27, 31, 32, 33, 35; CII: 30, 47; CXII: 15; CXIV: 2, 13, 15, 29; CXVI: Proemio, 3, 4, 8, 9, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 64, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, Confirmación

Pobre vergonzante: LXXVII: 11; LXXXV: 7; C: 26

Prendas de vestir:

Alpargata: LXXIX: 7; LXXXI: 10

Capa: LXXXI: 23; LXXXVI: 6; CXXII: 9

Capelo: LXXXII: 6

Caperuza: LXXX: 22; LXXXI: 23

Loba: CXIX: 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 26

Sobrepelliz: LXXIX: 16

Terno de tela de plata: LXXXIX: Proemio, 21

Túnica: V: 19; LXXV: 1, 4; LXXX: 1, 6; LXXXI: 10; LXXXII: 14, 37; CV: 18, 19

Vestimenta: LXXIV: 5; LXXIX: 6, 7; LXXX: 15, 19; LXXXII: 6

Vestuario: LXXVII: 14

Preso: LXVIII: 4; LXXV: 4, 7, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 32, 38, 39, 40, 42, 43; LXXXIV: 1, 5; XCV: 15, 16, 17, 19; CIV: 9; CXII: 19

Préstamo: VI: 35; XII: 31

Procesión: II: 8; III: 5, 7, 13; VI: 9, 10; IX: 6; XIV: 3, 16, 39; XX: 10; XXII: 16; XXIV: 5, 7, 8, 9, 23, 24, 28; XXXI: 7; XXXV: 20; XXXVI: 4, 13; L: 2; LII: 23; LVIII: 1; LXVIII: 11; LXXV: 35; LXXVI: 1, 4, 5, 7, 8, 9; LXXVII: 7, 18, 27; LXXX: 3, 6, 7, 13, 15, 19, 20, 21, 22; LXXXII: 34, 37, 38; LXXXIV: 6; LXXXVI: 18; LXXXVIII: 1, 4; XCVI: 3, 14; XCVII: 1, 2, 19; CVI: 6; CXVIII: 2; XCIX: 28; CIII: 5; CXIX: 4, 5, 6, 10, 13, 14, 28; CXX: 7, 9; CXXI: 1, 2, 3

De disciplina: II: 2, 4, 10, 11, 12, 14, 26; V: 3, 4, 17, 19, 20, 21; XV: Proemio, 24; XVI: 1, 2; XIX: 10; XXVI: 3; XXVII: 1, 21, Aprobación; XXIX: 4, 6, 7, 12; XXXV: 8, 9; XXXVII: 1, 7, 8, 9, 11, 12; XXXVIII: 4, 5, 6; LIV: 9, 10, 16; LV: 1, 2, 9, 10, 11, 43, 48, 49, 50, 51, 52; LXI: 2, 6, 7, 24, 25, Aprobación; LXII: 6, 7, 21, 25; LXIII: 18; LXV: 1, 4, 9, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 30, Aprobación; LXVIII: 3; LXXV: 1, 2, 4, 5, 6, 33; LXXVIII:

Aprobación; LXXIX: 15; LXXX: 19, Aprobación; LXXXI: 10, Aprobación; LXXXII: 13, 14, 18, 24, 28, 33, Aprobación; LXXXIV: 4; XCIV: 8, 9; XCV: 1, 2, 4, 5, 6, 25; XCIX: 6, 9, 10, 11, 26, 28, 29, 30, 31; CII: 27, 28, 50, 55, 58; CXI: 5; CXII: 10, 11, 28; CXXII: 4, 5, 7, 8, 9, 10

Lavatorio después de la procesión de disciplina: V: 24; LV: 47, 48; LXXIX: 8, 29; LXXX: 19; LXXXI: 10; XCIX: 8; CII: 27

De Jesucristo crucificado: LXVII: 7

Del Cristo de la Humildad: CXI: 4

Del Cristo de las Aguas: LXXI: Proemio

Del domingo de Lázaro: LXIX: 2

Del Domingo de Ramos: LXV: 21

Del entierro del Señor: LXXXIV: 6; CV: 12, 22, 23

Del Jueves Santo: LXXIX: 3, 8, 9, 15, 23, Aprobación; LXXXIII: 24, 25; XCI: 12; XCII: 8, 9; CI: 4; XCVII: 8; CII: Proemio, 9

Del mes: XCIII: 6, 42

Del Santo Nombre de Jesús: XCIV: 6

Del Santo Sacramento: III: 5; VI: 11; IX: 5; XL: 6, 20, 23; XLIII: 13; LI: 19, 22; LVII: 8; LXXXIX: 7; XC: 16; CXIX: 12

Del Santo Sudario: XVI: 3

Del Viernes Santo: LXXIX: 6, 7, 16; LXXXI: 22, 23, 24; XCVI: 13; CV: 4, 8;

De la Doctrina Cristiana: XXXIX: 3, 4

De la Purificación: XCIII: 14; CIV: Confirmación

De la Resurrección de Cristo: XXXV: 10; XXXVIII: 7; LXXXVIII: 31; XCII: 10; XCVIII: 19; XCIX: 1; CXI: 6; CXXII: 8

De la Santa Cruz: XCIX: 32; CII: 13; CXII: 14, 27

De la Virgen de Atocha: CXV: 5 (6)

De las ánimas: LXXXVI: 6, 21; XCI: 8; XCVII: 5; CXIII: 13

De los responsos: CVII: 8

De Nuestra Señora de Consolación: LIII: 4; LXIX: 2

De Nuestra Señora de la Cabeza: LX: 4; LXXXVIII: 32, 40

De Nuestra Señora de la Candelaria: CVIII: Confirmación

De Nuestra Señora de la Concepción: XXII: 12

De Nuestra Señora de la Piedad: LXXIX: 20

De Nuestra Señora de las Angustias: LXXXIV: 4

De Nuestra Señora de las Tres Necesidades: CIV: 4
De Nuestra Señora de los Remedios: LVII: 6
De Nuestra Señora de los Reyes: XLI: 12
De Nuestra Señora del Monte Carmelo: LXVII: 5; XCVIII: 13
De Nuestra Señora del Rosario: LXXII: 7; LXXIII: 2; XCIII: 14, 22, 46; CXX: 8
De Nuestra Señora del Traspaso: V: 10
De Nuestra Señora del Valle: XLIV: 2
De san Antonio de Padua: LXIX: 2; XCVII: 3
De san Bartolomé: XLII: 2; LVI: 10
De san Sebastián: CII: 50
De san Simón: LXVII: 5
Música: XXIX: 7; LXXV: 6; XCV: 6
Vestimenta: LXXV: 1, 2, 4; LXXIX: 7, 8, 10, 14, 27; LXXXI: 22, 23, 29; XCII: 9; XCV: 1, 2, 4; CII: 27; CXXII: 9

Profesiones: XXIV: 5

Abogado: IV: Proemio; CXVI: 26, 43
Albañil: CVII: 32; CVIII: Confirmación; CXVI: 70
Alcaide: CXXII: Proemio
Alguacil: LXXVIII: 7
Bancalero: IV: Proemio
Barbero: LXXX: Proemio; CXVI: 71
Boticario: XIII: 27; LXXIV: 1, 6, Aprobación
Cargador: IV: Proemio
Carpintero: XLVI: Proemio, 6; CVIII: Confirmación; CXVI: 70
Cabestrero: CXVI: 70
Cerero: LXXIX: 5; CVI: Epílogo
Cerrajero: CXVI: 70
Cestero: LXXX: Proemio
Ciego: CXVI: 51
Cirujano: LXXIV: 1, 6; CXVI: 14, 41, 71, 74
Cocinero: CXVI: 11, 59, 69
Enfermero: LXXIV: 2, 7; CII: 29; CIV: 9, 10
Escribano público: XI: 22, Acuerdo; XIV: Aprobación; LVII: Proemio; LXXXIX: Proemio, 1, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, Aprobación; C: 36; CXVI: 38
Estudiante: C: 32
Fiel ejecutor: LXXXI: 9, 14, 19, 20, 28

- Físico:** C: 18
Ganadero: XCVII: 2
Hornero: CXVI: 11
Hospitalero: LXXXV: 6, 11, 12, 15, 17, 22, 23
Juez: III: 30; IV: 10; XXV: 4; CXIX: 24
Maestro de niños: CXVI: 61
Mallero: CVIII: Confirmación
Mantero: LXXXII: 3
Marinero: IV: Proemio
Médico: XIII: 8, 26, 28; XXVIII: 11; LXXIV: 1, 6; LXXXV: 15; C: 5; CII: 29; CXVI: 14, 40, 41, 66, 71, 74, 76
Navegante: VI: 9
Notario: IV: Proemio
Portero: XXVI: 4, 11; LXXVI: 8; CXIV: 27; CXVI: 11, 19, 59, 68, 77
Profesor de medicina: LXXIV: 1, 6
Refitolero: CXVI: 67, 69
Sangrador: LXXIV: 1, 6, Aprobación; LXXXV: 16
Sastre: CXVI: 70, Epílogo
Sirviente: CXV: 3 (9)
Tejedor: III: Aprobación; CXVI: 70
Zapatero: LXXX: Proemio; CXVI: 70
Propiedades de la cofradía: XXII: 22; LXI: 15; LXII: 2
Protector de la cofradía: XXVII: 3; XCI: 1; XCVII: 1, 2, 3, 7, 13, 15, 16, 18, 19; CXVI: 28, 29, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 48, Confirmación
Purgatorio: LXVIII: 5; LXXXV: 16; XCIII: 39; XCV: 16; XCVII: 3, 4

R

- Rector:** LXXI: 6, 7, 9, 10; LXXII: 12, 14, 19, 20, 23, 24, 28, 29, 30; LXXXI: 26
Redención: LXXVI: Proemio
Regidor: CI: 1; CXVI: Proemio; CXXII: Proemio
Regla: I: Proemio, 27, Aprobación; II: 18, 25, 26; III: 27; IV: Proemio; V: 1; VI: Proemio, 35, 38, 41, Aprobación; VII: Proemio, 3, 7, 31, 32; VIII: Proemio, 15, 16, 18, 48; IX: 23; X: 1, 9; XI: 1, Acuerdo; XII: Proemio, 5, 12, 19, 35; XIII: 4, 10, 40; XIV: Proemio, 2, 23, 25, 35, 36, 46; XVI:

Aprobación; XVII: 7; XXII: 17; XXIV: Proemio, 31; XXV: 5, 14; XXVI: 6, 20, Aprobación; XXVIII: 9, 19; XXX: 3, 17, 21; XXXI: 9; XXXIV: 8, Aprobación; LXIV: Proemio; LXVI: 2; LXVII: 4, 16, 17; LXXVI: Proemio, 10; LXXX: Proemio, 1, 2, 6, 11, 16, 20, 24, 25, Aprobación; LXXXI: 11; LXXXII: 2, Aprobación; CIII: Proemio

Añadir o quitar capítulos: III: 27, 36, Aprobación; V: 39; VII: 31; XII: Proemio; XX: 40; XXIII: 12; XXVII: 26; XXVIII: 22; XXXV: 18; XXXVI: 29; XXXVII: 31; XXXVIII: Aprobación; XLI: Aprobación; LV: 40, 41; LVIII: Aprobación; LXI: 22; LXIII: 15; LXV: 58; LXVI: Aprobación; LXVII: Aprobación; LXVIII: Aprobación; LXIX: Aprobación; LXXI: Aprobación; LXXIV: 13; LXXV: 37, Aprobación; LXXVII: 25; LXXVIII: 1, 26; LXXIX: 32, Aprobación; LXXXI: 30, Aprobación; LXXXIII: Aprobación; LXXXVIII: 24; LXXXIV: 7, Aprobación; XC: Aprobación; XCI: Aprobación; XCII: Aprobación; Aprobación XCIII: Aprobación; XCIV: 25, Aprobación; XCV: 29, Aprobación; XCVIII: Aprobación; C: Aprobación; CIII: Aprobación; CII: 49; CXIII: 14; CXIV: 17; CXV: 1; CXVI: 80; CXVIII: 13; CXIX: 32

Cumplimiento: LXXV: 1; LXXXI: 26; LXXXIX: Proemio; XCVII: Proemio; CXV: Aprobación

En la mano: III: 29; VII: 1; X: 18; XXIV: 39; XXXIII: 10; XL: 31; LXXIX: 12; LXXXVIII: 17; XC: 1, 6; XCII: 27; XCVIII: 9; C: 1; CVIII: 12

En un cuaderno encuadernado en negro: XCI: Proemio

En un cuaderno de pergamino: LXXXVIII: Proemio

En un libro de cuartilla en pergamino: CVII: Confirmación

En un libro forrado de cabritilla: LXXV: Proemio

En un libro impreso en papel de marquilla y forrado en pergamino: CIII: Proemio

Guardada en una caja con llave: XCII: 22

Impresión: LXXIV: Aprobación

Juramento: XIV: 35; LII: 19; LVIII: Aprobación; LXXV: Aprobación; LXXXVII: Proemio, 3; XCI: 14, Aprobación; XCVIII: 17; CII: 38, 49; CVI: 20, 21, 22; CVIII: 20

Incumplimiento: LXXV: 24; LXXVII: 10; LXXIX: 4

Lectura: V: 40, 47; VIII: 49; XI: 5; XII: 39; XIII: 39; XIV: 31; XIX: 3; XXII: 34; XXXVI: 2; XLVII: 14; LV: 42; LXI: 23; LXV: 43; LXXII: 2, Confirmación; LXXXIII: 1; LXXXIV: 5, 12; LXXV:

15, 23; LXXVII: 26; LXXIX: 14; LXXXIII: 18; LXXXV: 10; LXXXVIII: 3; LXXXIX: 1, 2, 4; XCI: 5; XCII: 36; XCIII: 4; C: 10; CIII: 8; CII: 6, 8, 12; CV: 5; CVI: Proemio; CVII: 5; CXII: 25; CXVI: 80; CXVII: 7; CXVIII: 7

Libro: XXXV: 4; LXXV: 36; CIII: Aprobación; CXVIII: 11

Promesa de cumplirla: XCVI: Proemio

Redacción: LXXVII: Confirmación

Reina: V: Proemio; XXVI: 3, XXVIII: 1

Renta: LXXIV: 4; LXXVI: 2; LXXIX: 5; LXXXIX: 2, 3, 6, 13; XCI: 10, Aprobación

Retablo: LXXXIX: Proemio; XCIII: 45; CII: 7; CVIII: Confirmación

Rey: V: Proemio; XII: 25; XXVI: Proemio, 3; XXVIII: 1

Romanos, carta: XXVI: 5

Romería: I: Proemio; LIII: 7; LVIII: 4

Romero: LXXXIX: 4

Rosario: XII: 30; XVI: 6; XX: 29; XXV: 12; XXVI: Proemio, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 20, Aprobación; XXVIII: Proemio, 1, 3, 8, 10, 11, 13, 16, 19, 28; XXXVII: 14; LII: Proemio, 2, 4, 5, 6, 17; LVI: 16; LXVII: 27; LXVIII: Proemio, 2, 5; LXXI: 2, 4; LXXII: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31; LXXXIV: 4, 6; LXXXV: 7, 11, 17; XCIII: 16, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 70; XCVII: 3, 5, 6, 7, 19; CV: 13; CXVI: 15, 49, 60, 61, 64; CXX: 2

S

Sacramentos: XIV: 47; XXVIII: 2, 11; XLVI: Aprobación; LII: Proemio; LXVIII: Proemio; LXXV: 41; LXXVI: 6; LXXXV: 15; XCVIII: Confirmación; CXIV: 14, 15; CXVI: 1, 40, 59, 70; CXVII: 1

Bautismo: XXVI: 3

Confesión: I: Proemio; VI: 11; XI: Aprobación; XXXVIII: Aprobación; LXIV: 2; LXV: 46; LXXII: 3, 7; LXXV: 22; LXXVII: 6, 10, 12; LXXX: 12; LXXXIV: 1, 4; LXXXV: 9; XCII: 26; XCIV: Aprobación; XCV: 22; C: 14, 30; CII: 16, 29; CIV: 3; CV: 4; CXVI: 5, 60, 61, 70

Comunión: XI: Aprobación; XVIII: 8; XIX: 7; XX: 30; XXVI: 17; XXVIII: 14, 28; XXXI: 3; XXXVIII: Aprobación; XLI: 18; XLII: 17; XLIV: 14; L: 17; LII: 24; LXIV: 2; LXXII: 7; LXXV: 22;

LXXVI: 8; LXXVII: 6, 10, 12; LXXX: 12; LXXXIV: 4; LXXXV: 9;
XCII: 25, 26; XCIV: Aprobación; XCV: 22; C: 30; CIII: 5; CII: 16,
29; CIV: 2, 3; CV: 4, 8; CXV: 2 (1), 5 (1, 2, 6); CXVI: 61

Extremaunción: X: 8; LVIII: 4; XCI: 9; CIV: 9

Sacristán: III: 7, 44 (8); XIV: 26, 47; XVI: 19; XX: 28; XXXIX: 4; LXIX:
5; LXXV: 8; LXXVI: 9; LXXVII: 14, 15, 16; LXXXVII: 11; XCI: 8; XCV:
8; CIV: 8; CVIII: Confirmación; CXIV: 14; CXVI: 51; CXIX: 16; CXX: 2

Sagrada Familia: XII: Proemio; XVII: Proemio, Aprobación; LXIV:
Proemio; CIX: Proemio

Sagrario: LI: 27; LXXVI: 9

Salmos: VIII: 26; XIV: Proemio; XXVI: 3

Salmos de la penitencia: XCI: 7

Salmo *Miserere mei*: XVI: 5; XXVI: 3; LVIII: 1

Salmo *De profundis*: LVIII: 1

Salve: XVII: 1; XXXIX: 5; LII: 16, 17; LXXVIII: 10; CXVI: 61, 70

Santero: LXXVII: 23

Santo Oficio de la Inquisición: VII: Proemio, 2, 3, 8, 14, 11, 15, 25, 29;
VIII: 14; XII: Proemio, 2; XIII: Aprobación; XIV: 33; XXII: 39; XXIV: 5;
XXV: 1; XL: 3; L: 16; LIX: 10; LXI: 2; LXXXV: 1; XCI: 4; CIII: Proemio;
CVII: Proemio; CIX: Proemio, 4

Santo Sacramento: III: Proemio, 1, 5, 10, 27, 35; VI: Proemio, 2, 5, 7,
8, 9, 10, 33, 38, Aprobación; VII: 11; VIII: 13; IX: Proemio, 5, 10; X:
Proemio, 8; XIII: Aprobación; XXVI: 3, 11, 14, 17; XXXIII: 1; XXXVI:
Proemio, 4, 5, 8, 23, 27, 32, 33; XXXVIII: 23; XXXIX: 5, 7, 13, 14, 20,
24; XL: 13, 20; XLII: Proemio, 2, 5; XLVI: 7; XLVII: Proemio; XLIII: 1,
13, 14; XLIV: Proemio; LI: Proemio, 18, 19, 20, 22, 26; LIII: Proemio;
LVI: 14; LXI: 8; LXIX: Aprobación; LXX: Proemio, 4; LXXV: 1; LXXVI:
Proemio, 1, 7, 8, 9, 10, 11, Aprobación; LXXVII: 10; LXXX: 7; LXXXII:
36; LXXXIII: 7; LXXXVIII: 18, 27; XC: 16; XCI: 12, 15; XCIII: 14;
XCV: 1, 22; XCVI: 13; XCVII: 8; C: 14; CII: Proemio, 7, 15, 55; CIV:
4, 9; CV: Proemio, 4; CXIV: Aprobación; CXVII: 3; CXVIII: 2; CXIX:
Proemio, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 27, 31

Santos: VI: 19; XXIV: Proemio; XXVIII: 15; XXXVI: 11; LXXV: 1, 23;
LXXVIII: 15; XC: Proemio; XCI: Proemio

San Agustín: XIII: 5, 32, 38; XX: 20; XXI: Proemio; XXX:
Proemio; LXXIX: Proemio

San Alberto: XXXI: Proemio

San Ambrosio: XIII: 3, 18

- San Antón:** LXXVIII: 24
San Antonio Abad: CIX: Proemio
San Antonio de Padua: XCVII: Proemio
San Bartolomé: III: 44 (8), XLII: Proemio, 1, 19; LVI: Proemio
San Basilio: LXVII: Proemio
San Clemente: CX: Proemio
San Cristóbal: CX: Proemio
San Dionisio: XXX: Proemio
San Estratón: LXIX: Proemio
San Eusebio: LXXII: Proemio
San Fernando: CXVI: Confirmación
San Francisco de Asís: V: Proemio, 1, 6; LV: 9; CIII: Proemio
San Francisco de Paula: LIII: 11; LXIX: Proemio, Confirmación
San Gabriel Arcángel: I: Proemio
San Gil: CV: Proemio
San Gregorio: XIII: 9; XLIX: Proemio, 1; LXIX: Proemio; LXXII: Proemio; LXXIX: Proemio
San Hermenegildo: XII: Proemio
San Ildefonso: XXVIII: Proemio
San Jerónimo: IV: Proemio; XIII: 19, 25; XXVIII: 18
San Joaquín: XVII: Proemio
San José: XXVIII: Proemio, 1; XLVI: Proemio, 1, 2, Aprobación; LXVI: Proemio; LXVIII: Proemio; LXIX: Proemio; LXXII: Proemio; CXVII: Proemio, CXVIII: Proemio
San Juan Bautista: XV: 3; L: 2; LXXXIII: Proemio, 23, 24; CXXI: Proemio
San Juan Crisóstomo: XIII: 36
San Juan de Dios: CXIV: 1
San Juan Evangelista: V: Proemio, 1, 6, 50; XXVI: 15; LVIII: Proemio; LXXXIII: 23
San Justo: CVI: Proemio, 19
San Julián: XV: Proemio; XXIX: 17; CXIV: 18
San Lucas: LXIX: Proemio
San Luis rey de Francia: CIII: Proemio
San Marcos: XXX: Proemio, 10
San Martín: XXXVI: Proemio
San Mateo: XIII: 22; LXVIII: Proemio
San Matías: XV: 3

- San Nicodemo:** CV: Proemio
- San Pablo:** V: Proemio; XIII: Aprobación; XXI: 3; LXXI: Proemio; LXXV: Proemio; XCV: Proemio; CXXII: Proemio
- San Pastor:** CVI: Proemio, 19
- San Pedro:** VII: Proemio, 1, 2; XIII: 19, Aprobación; XV: 3; XXVI: 14; LVIII: Proemio; CII: 9; CIX: Proemio
- San Rufiniano:** LXIX: Proemio; LXXII: Proemio
- San Rufino:** LXIX: Proemio; LXXII: Proemio
- San Sebastián:** CXVIII: Proemio, 7
- Santa Ana, madre de la Virgen:** XXXI: Proemio; XLI: Proemio; LXXXIX: Proemio, 6
- Santa Catalina de Alejandría:** CVII: Proemio, 2
- Santa Isabel, prima de la Virgen:** LXXXIV: 4
- Santa Lucía:** XI: Proemio, Aprobación, Acuerdo
- Santa María Magdalena:** XIII: 35; LVIII: Proemio; CII: 14
- Santa Marina:** IX: Proemio
- Santa Marta:** LVIII: Proemio
- Santiago Apóstol:** I: Proemio; LXX: Proemio; CVII: Proemio, 2, 3
- Santo Domingo de Guzmán:** XXVIII: 10; LII: Proemio, 3
- Santo Tomás de Villanueva:** XX: Aprobación
- Santo Sudario:** XVI: Proemio, 1, 2, 4, Aprobación
- Satanás:** LXXV: 1; XCV: 1
- Semana Santa:** XII: 24; XVI: 2; LXXI: 5; LXXV: 23; LXXIX: 26; LXXXII: 33; XC: 18
- Sepultura:** LXVIII: 5; LXX: 8; LXXV: 8, 13; LXXVI: 6; LXXVII: 14; LXXXII: 22; LXXXVIII: 29; XC: 10, 19; CXIV: 2, 14; CXXII: 5
- Sermón:** III: 30; V: 18; VII: 14; XIV: 18, 19; XVII: 1; XVIII: 8; XIX: 14; XXIV: 9; XXVI: 3; XXVIII: 14; XXIX: 14; XXX: 10; XXXVIII: 8; XL: 6; XLI: 11; LIII: 8; LVI: 15; LX: 1; LXVII: 6; LXX: 17; LXXVIII: 8, 16; LXXIX: 26; LXXXVII: 12; LXXXIX: 4; XCI: 12; XCII: 21; XCV: 8, 17; XCVII: 5; C: 21; CV: 4; CVII: 8; CVIII: 34, Confirmación; CXII: 17, 18; CXIII: 9; CXIX: 26; CXXII: 8

T

- Tapiz:** LXXVI: 9
- Taza:** LXXVI: 1; LXXVIII: 4, 6, 21; LXXIX: 25; LXXXI: 17; XCIX: 3, 4

Testamento: LXXVII: 12; LXXX: 12; LXXXIX: Proemio, 6; CXIII: 11

Tobías, libro: XXI: 12

Toros: CXVI: 70

Trinidad: I: Proemio; II: Proemio; III: Proemio; IV: Proemio; V: Proemio; VI: Proemio; VII: Proemio; X: Proemio; XI: Proemio, Acuerdo; XII: Proemio, 25; XIII: 1; XV: Proemio; XVII: Proemio; XVIII: Proemio; XIX: Proemio; XXI: Proemio; XXII: Proemio; XXIV: Proemio; XXV: Proemio; XXVIII: 1; XXIX: Proemio; XXX: Proemio; XXXI: Proemio; XXXII: Proemio; XXXIII: Proemio; XXXIV: Proemio; XXXV: Proemio; XXXVI: Proemio; XXXVII: Proemio; XXXIX: Proemio; XLI: Proemio; XLII: Proemio, Aprobación; XLIII: Proemio; XLIV: Proemio, Aprobación; XLV: Proemio, 12; XLVI: Proemio; XLVII: Proemio; XLVIII: Proemio; L: 24; LI: Proemio; LVI: Proemio; LV: Proemio; LVIII: Proemio; LXI: Proemio; LXII: Proemio; LXIII: Proemio; LXIV: Proemio; LXV: Proemio; LXVI: Proemio; LXVII: Proemio; LXX: Proemio; LXXII: Proemio; LXXIV: Proemio; LXXV: 1; LXXX: Proemio; LXXXIV: Proemio; LXXXVIII: Proemio; XC: Proemio; XCI: Proemio; CXVIII: Proemio; CIII: Proemio; CV: Proemio; CVII: Proemio; CIX: Proemio; CX: Proemio; CXI: Proemio; CXII: Proemio; CXVII: Proemio; CXVIII: Proemio; CXIX: Proemio

Tumba: LXXXVIII: 28; CIV: 10

Título: LXXV: 20; LXXVII: 15; LXXX: 7; LXXXVI: 11; XCV: 1; XCVII: 5; CXVIII: 3; CIII: 12; CII: 6, 19; CXIII: 9

U

Urna: LXXVII: 27

V

Velación del cofrade difunto: LXXXIII: 6; CVIII: 13

Vía Sacra: LXXII: 5, 25

Viático: LI: 26

Vida eterna: LXXVII: Proemio

Viernes de Ramos: V: 17

Viernes Santo: VI: 10; VIII: 13; IX: 6; XXXV: 6, 7, 8; XXXVI: 4, 33; XXXVIII: 4, 5, 11, 20; LI: 19; LII: 26; LIV: 9; LVII: 8; LXI: 5; LXII:

7; LXIII: 18; LXV: 6, 21; LXVIII: 3; LXXVIII: Aprobación; LXXIX: 9, 10; LXXX: 19, Aprobación; LXXXI: 10; LXXXII: 3, 5; XC: 16; XCI: 12; XCII: 25; CXIX: 10

Vigilia: X: 6; XIII: 25, 33, 35; XVI: 5; XXVII: 6; XXX: 13; XXXIII: 14; XXXV: 14; XLVII: 13; LII: 3; LVI: 15; LXXV: 8, 17, 20; LXXVII: 16; LXXIX: 22; LXXX: 8, 9; LXXXI: Proemio; LXXXVII: 4, 10, 12, 13, 21; LXXXVIII: 5, 28; LXXXIX: 1, 5; XC: 10; XCI: 9; XCIII: 14; XCIV: 6; XCV: 8, 17, 20; XCVII: 5; XCVIII: 19; C: 16; CIII: 12; CII: 15, 16; CXIV: 17; CXXII: 8

Vigilia cantada: LXXX: 7; CII: 19

Vino: LXXVII: 23; LXXX: 19

Virgen María: I: Proemio; II: 7; VII: Proemio, 3; VIII: Proemio; X: Proemio; XII: 25; XXI: Proemio; XXVI: 3, 12, 13, 14, 16; XXIX: Proemio; XXX: 1, 7; XXXIII: Proemio; XXXVI: 11; XXXVII: Proemio; XXXIX: 3; XLI: Proemio; XLVI: Proemio; XLVII: Proemio, 8, 14; XLVIII: Proemio; XLIX: 1; LII: Proemio; LVIII: Proemio; LXI: Proemio; LXVI: 9; LXVII: Proemio; LXVIII: Proemio; LXIX: Proemio; LXXIII: 9, 10; LXXV: 1; LXXVII: Proemio; LXXIX: 2, 7, 17, 19, 20; LXXX: Proemio, 2, 7; LXXXIII: Proemio; LXXXV: 15; XC: Proemio; CIV: Proemio, 2, 5, 6; CVI: 21; CIX: Proemio; CXVI: 28; CXVII: Proemio

Abogada: III: Proemio; IV: Proemio; VI: Proemio; XXVIII: 13; XXXV: Proemio; LII: Proemio LXXII: Proemio; LXXIV: Proemio; LXXXIX: Proemio, 1; XCI: Proemio

Anunciación: I: Proemio, 30; XIII: Aprobación

Asunción: XLVI: Proemio; LXXVIII: 8

Ayuda de María: LXIV: 9

Concebida sin pecado original: IV: Proemio; XI: Proemio; XII: Proemio, 25; XIII: 1; XV: Proemio; XXVII: 5; XXVIII: Proemio; XXX: Proemio; XLI: Proemio; XLII: Proemio; XLV: Proemio; LVI: Proemio, 19; LXIV: Proemio; LXVI: Proemio; LXCIV: 2, 7, 16; LXX: Proemio; LXXII: Proemio; LXXVII: Proemio, 1, 2, 4; LXXXIV: Proemio; LXXXV: 3, 25; XXXVIII: Proemio; XLIII: Proemio; XLIV: Proemio; XCI: Proemio; XCVI: 2, 11, 16; CI: Proemio; CIII: Proemio; CVIII: Proemio; CX: Proemio; CXIV: 19, 30; CXVI: 29, 48, Confirmación; CXIX: Proemio, 32

Concepción: IX: Proemio, 10, 11; XII: Proemio, 5; XIV: 35; XVII: Proemio; XVIII: 1, 6; XXII: Proemio, 6, Aprobación; XXII: 10; XXVI: 10, 14; LI: Proemio; LIII: Proemio; CXIX: Proemio

Coronación: LXXVIII: 8

Cuidadora: LXXXIX: Proemio

Dulce Nombre: CXVI: 29, 44, 49, 70

Intercesora: XC: Proemio

Madre: LXIV: Proemio; LXXVII: 2; LXXVIII: 25; LXXIX: 10, 15, 32; LXXX: 13; LXXXI: 10, 11, 12; LXXXII: 1; XC: 1; CII: Proemio, 34

Madre de Dios: XII: 25; XV: Proemio; XVII: Proemio, 9; XXV: Proemio, 2; XXVIII: 3; XXXV: 3; XXXVI: Proemio; XLIII: Proemio, 16; LI: Proemio; LXVII: 4, 25; LXXXI: Proemio, 18, 20; XCVI: Proemio; CVII: Proemio; CXIX: 1, 4, 31; CXXII: Proemio

Madre de Dios de la Amargura: XXIX: Proemio

Madre de Dios de la Palma: XVI: Proemio, 1, 2, Aprobación

Madre de Dios de la Paz: LXXXIII: 23, 24

Madre de Dios del Socorro: XIX: Proemio, 20, Aprobación

Madre de Jesús: VI: 19; XI: Proemio, Acuerdo; XIV: 35; XXIV: Proemio; XXVIII: Proemio

María Santísima de los Remedios: LVII: Proemio

Medianera: LXIV: Proemio; LXXIX: Proemio; XC: Proemio

Misericordiosa: VIII: Proemio

Nuestra Señora: V: Proemio; VIII: Proemio; XIV: 35; XVII: Proemio; XXV: Proemio; XXXI: Proemio; XLI: Proemio; XLII: Proemio; XLIII: Proemio; XLIV: Proemio, Aprobación; XLV: Proemio; LI: Proemio; LII: 16, 24; LV: Proemio; LVI: Proemio; LXXIV: Proemio; LXXVIII: 3, 4, 15, 21; LXXIX: 22; LXXXI: 3, 19; XC: 18; C: Proemio; CII: 14; CIII: Proemio; CIV: 4; CVI: Proemio; CXVII: Proemio; CXVIII: Proemio

Nuestra Señora de agosto: II: 15; LXXVIII: 3, 5; LXXIX: 3, 4; LXXXII: 28

Nuestra Señora de Belén: XXV: Proemio, 4, 14

Nuestra Señora de Consolación: XXXIV: Proemio, 8; LIII: Proemio, 1, 6, 7, 8; LXIV: Proemio, 9; LXIX: Proemio, Confirmación; CXI: Proemio

Nuestra Señora de Europa: XXIII: 2, 9

Nuestra Señora de la Cabeza: LXXXVIII: Proemio, 33

Nuestra Señora de la Encarnación: XVII: Proemio, 8, 12, Aprobación

- Nuestra Señora de la Esperanza:** LXXX: 7, 20
Nuestra Señora de la Estrella: IV: Proemio
Nuestra Señora de la Hiniesta: XV: Proemio
Nuestra Señora de la O: LXXX: 7
Nuestra Señora de la Paz: LXXXVII: 27
Nuestra Señora de la Piedad: LXXXIX: 11, 14
Nuestra Señora de la Presentación: XLVII: Proemio, 1, 14, 15, Aprobación
Nuestra Señora de la Quinta Angustia: LXI: Proemio, 1
Nuestra Señora de la Soledad: XXXV: Proemio
Nuestra Señora de la Victoria: LXII: Proemio
Nuestras Señora de las Angustias: LXXXIV: Proemio, 5
Nuestra Señora de las Tres Necesidades: CV: Proemio, 8, 12
Nuestra Señora de los Dolores: XXX: Proemio
Nuestra Señora de los Remedios: LXXVIII: Proemio, 11, 16, 17, 21
Nuestra Señora de los Reyes: XLI: Proemio, Aprobación
Nuestra Señora del Coral: XXVIII: Proemio, 1, 5, 8, 14, 26
Nuestra Señora del Monte Carmelo: XXXI: Proemio, Aprobación; XXXIV: Proemio; LXVII: Proemio; XCVIII: Proemio
Nuestra Señora del Patrocinio: XXVII: Proemio, 1
Nuestra Señora del Rosario: XXVI: Proemio, 1, 20; LII: Proemio; LXIII: Proemio; LXXIII: 8; XCIII: 26, 43
Nuestra Señora del Socorro: XVIII: Proemio, 8
Nuestra Señora del Valle: XXXIX: 5; XLIV: Proemio, 5, Aprobación
Patrona: XC: 1
Patrocinio de María: XXVI: 1
Pureza de María: XXIX: 8; XXXV: 3
Reina de los ángeles: XIV: 35; XXVIII: Proemio, 13; XLI: Proemio; LVII: Proemio; LXXII: Proemio, Confirmación; LXXVIII: Proemio; LXXXV: 25; CXIV: 30; CXV: 5 (5)
Reina del cielo: XII: 25
Reina de los cielos: CV: 25
Santa María: LXXXIX: Proemio, 4; LXXXIX: Proemio, 6; XC: 20; XCI: Proemio; XCV: 1; CXII: Proemio
Santo Poder y Traspaso de Nuestra Señora: V: Proemio, 6, 46, 48, 50

Traspaso y Soledad de Nuestra Señora: II: Proemio, 28, Aprobación

Virtudes de María: LVII: Proemio

Visitar enfermos: V: 29; VI: Proemio, 4, 8; XXXVI: 6; XXXVII: 18; XLI: 18; XLIII: 9; LV: 19, 30; LVIII: 4; LXI: 13, 18; LXXVII: 12; XCI: 9, 15; CIII: 9; CXIX: Proemio, 16

Vísperas: III: 7, 11; VI: 12; VII: 13, 14; IX: 11, 12; XIII: Aprobación; XIV: 19, 20; XV: 14; XXIV: 9; XXVII: 5, 8; XXIX: 14; XXX: 10; XXXV: 11; XXXVII: 13; XXXVIII: 8; XL: 6; XLI: 11; XLIX: 10; LI: 23; LV: 8; LVI: 14; LVII: 6; LVIII: 10; LXVII: 6; LXXIII: 2; LXXV: 7, 20, 33; LXXVI: 7, 9; LXXVII: 7; LXXVIII: 7; LXXIX: 20; LXXX: 7; LXXXI: 29; LXXXV: 9; LXXXVII: 4, 5; LXXXVIII: 1; LXXXIX: Proemio, 4, 6, 13; XC: 1; XCI: 9; XCV: 7, 25; XCVIII: 13; C: 11; CIII: 5; CII: 50, 62; CVII: 8; CVIII: 24; CXXI: 1, 3

Voto: XII: Proemio; XIV: 35; XV: 3; XVI: 17; XVIII: 1, 6; XXII: 10

I. HERMANDAD DE DONCELLAS DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN (SEVILLA, 1522, 1564, 1584, 1567, 1699)

Introducción

La Regla de la Hermandad de las Doncellas de Sevilla se encuentra en la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla con signatura A 042/362. Se trata de un documento impreso en Barcelona en la imprenta de Cormellas en 1699. Se compone de 258 folios y la portada aparece decorada con una xilografía.

Regla

Proemio

//2r. Fundóse esta Congregación o Compañía de la Anunciación que se dice de la Capilla de las Doncellas año mil quinientos veintiuno, haciéndose y promulgándose los primeros Estatutos el año de mil quinientos veintidós. Reformáronse y corrigiéndose primera vez los dicho Estatutos año de mil quinientos sesenta y cuatro. Renováronse y moderáronse y añadiéndose segunda vez año de mil quinientos ochenta y cuatro. Reformáronse renuevándose este año de mil quinientos sesenta y siete. /2v. De esta nueva reformatión y impresión de los Estatutos de la Congregación y Capilla de las Doncellas.

Al lector. Queriendo Dios nuestro Señor encomendarnos mucho la guarda de su divina ley y mandamientos a la par encomienda encarecidamente su memoria y el trato y plática familiar de ella porque al paso que anduviere la memoria de la ley andará su guarda y recurrencia. Y para despertar esta memoria dice que quiere que sus mandamientos anden como anillo memoria en la mano o como anteojos delante de nuestros ojos para que estando muy a la mano y a los ojos no se ponga mano en cosa que no nos sea recuerdo de la ley ni pongamos los ojos en cosa que no pase primero registrada y colada por medio de su mandamientos. Con esto nos dio a entender que en su proporción la guarda de las leyes, reglas y constituciones de cualquiera república, comunidad, congregación o compañía cristiana cuyo fin es ejercitarse en obras santas de piedad y religión, que pertenecen y ayudan a la más cumplida y perfecta ejecución de

los divinos mandamientos o consejos, depende de su familiar y continua memoria porque no seamos semejantes a lo que dice el apóstol //3r. Santiago que mirándole muy de tarde en tarde al espejo aunque ven sus defectos y descomposturas les vuelven luego las espaldas y junto con los ojos apartan la memoria y consideración de sus obligaciones. Por esto ha parecido importante renovar la memoria de las nuestras que consisten en la ejecución y puntual observancia de los estatutos, reglas y otras advertencias de nuestra santa Hermandad y Compañía de la Capilla de la Anunciación que se dice de la Doncellas reformando algunos de los antiguos Estatutos, estableciendo otros nuevos y acompañándolos todos como mejor ha parecido para alcanzar y facilitar el fin de esta santa obra sin los inconvenientes y dificultades que con los tiempos se suelen descubrir. Y para que éstos los tengan a mano los señores de esta Compañía y puedan muchas veces pasar por ellos los ojos y refrescar su memoria se han mandado de nuevo a imprimir para que habiendo suficientes copias y ejemplares para todos ninguno se excuse de tener entera noticia y mucho menos de su perfecta guarda y observancia y del celo cristiano que debe arder en el pecho de todos, deseando cada uno no sólo cumplir él con su oficio y particulares obligaciones mas que todos cumplan con las suyas para mayor aumento y mejor prosecución de tan santa obra y mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor de la santísima Virgen su madre debajo de cuyo nombre y amparo está erigida.

/3v. Testimonio de la fundación de la Capilla de las Doncellas

En el nombre de Jesús a honor reverencia y alabanza de su bendita encarnación y de la santa anunciación que el ángel Gabriel trajo a nuestra señora santa María su madre del alto conciliatorio de la santísima Trinidad. El muy magnífico y reverendo señor y devoto siervo suyo miser García de Gibraleón, protonotario y escriptor apostólico en la corte romana, natural de esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, con la ferviente devoción que a nuestra Señora tiene y como hijo bien agradecido a la natural patria con licencia de nuestro santo padre León por la divina providencia papa décimo de este nombre y de la santa sede apostólica ha erigido una Hermandad de seiscientos hermanos, marido y mujer, contados por uno en la Capilla de la Anunciación que llaman de las Doncellas que es en la santa Iglesia de Sevilla en la nave //4r. de San Sebastián a la mano derecha del Altar mayor junto a la Puerta Colorada de la dicha Iglesia. La cual los muy ilustres y muy reverendos señores deán y cabildo le dieron y señalaron para ello. Y el dicho señor García de Gibraleón de sus bienes da y dota mucha

renta para el próspero y necesario efecto de que les aplica y de las santas limosnas que los fieles cristianos y devotas personas hicieren cuantas basten y cumplieren conforme a la renta y para que se canten capellanías perpetuamente para siempre jamás por su ánima y de los fieles cristianos. Y porque el muy magnífico y muy y muy reverendo señor don Diego López de Cortegana, arcediano de Sevilla y el señor Francisco Suárez, hermano carnal del dicho señor García de Gibraleón, tiene en su poder y facultad para fundar dicha Capilla y para admitir y recibir las personas para fundar dicha Capilla y para admitir y recibir las personas que entre como hermanos de la dicha Compañía hasta el número conforme a los Estatutos y Ordenanzas que aquí serán escritas confirmadas por la autoridad apostólica. Por tanto los dichos señores arcediano /4v. y Francisco Suárez, por virtud del dicho poder que tienen del dicho señor García de Gibraleón en presencia de mí Juan de Céspedes, notorio apostólico, y de los testigos de yusoescritos en miércoles diecisiete días del mes de julio año de la encarnación de nuestro Señor mil quinientos veintiuno años, en la forma que podían y de derecho debían dijeron que fundaban y fundaron la dicha Capilla en el dicho lugar y la dicha Hermandad y Compañía. Y constituyeron por secretario de ella a mí el dicho notario y me cometieron que yo asentase en mi libro las personas que en la dicha Hermandad quieren entrar hasta el número susodicho prometiendo primeramente en presencia de mí el dicho notario que guardarán los Estatutos y Ordenanzas hechas pagando la suma de dineros y cera en los Estatutos contenida. Y tenga cuenta y razón de las limosnas que se dieren y yo mismo juré en forma de derecho de hacer fiel y lealmente el dicho oficio que me es encargado. Juan de Céspedes, notario apostólico.

//5r. Testimonio de la dotación de esta Capilla. En el libro blanco donde están las dotaciones de la santa Iglesia de Sevilla que están en la contaduría de ella hay una dotación que hizo García de Gibraleón, Escripтор apostólico, su tenor de la cual dice de esta manera. García de Gibraleón, escripтор apostólico, dotó a la Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación que llaman de las Doncellas en esta Santa Iglesia que es a la entrada de la Puerta Colorada, con dos puertas, una grande y otra pequeña. Y entre otras cosas dejó un préstamo de Hazalcázar y Sarro, en esta diócesis, unido perpetuamente por la bula del papa Clemente sub datis Romae apud Sanctum Petrum, anno incarnationis dominicae millesimo quingentesimo primo, quinto idib iunii pontificatus /5v. nostri anno octavo, a la fábrica de esta santa Iglesia, cuyo valor es ochenta ducados cada un año con tal cargo que de los frutos y rentas del dicho préstamo la dicha fabrica

y señores deán y cabildo administradores de ella en cada un año para siempre jamás den siete mil maravedís para el capellán que sirviere una capellanía de veintidós misas cada mes en la dicha Capilla. Y lo demás que lo haya la dicha fabrica para sí por dote de la dicha capilla y ornamentos que ha de dar para servicio de la dicha capilla y administraciones. La cual capellanía es ad nutum amovible por la voluntad de los priores y consiliarios de la dicha Capilla. Y así mismo con cargo que los dicho señores deán y cabildo visiten la dicha Cofradía y sus bienes y sus rentas a fin que vean si y como los bienes de ella y de los préstamos y beneficios dejados para las dotes de las pobres doncellas se atribuyen de cada un año y cómo dichas doncellas se eligen conforme al tenor de las letras apostólicas de la erección y otras ordenanzas de la dicha Hermandad y todas las otras cosas y cargas de ella. Y que reciban de todas las cuentas //6r. razón para la cual puedan diputar una persona o dos de su capítulo en cada un año, los cuales en su nombre ejecuten lo sobredicho y lo que más convenga en cada un año para siempre jamás.

/6v. La bula que esto dispone y con la data sobredicha y con un pliego de lo que contienen todas las otras bulas y con la convención o concordia que se hizo al principio sobre la Capilla y dote dicho con el instrumento de la posesión de dicho préstamo, el cual pasó en diez días de octubre de mil quinientos treinta y dos años ante Francisco López de Soto, beneficiado de la Iglesia de San Gil de Sevilla, notario apostólico, de mandado de los dicho señores deán y cabildo se puso en los archivos de esta santa Iglesia en dieciséis días del mes de marzo de mil quinientos treinta y cinco años en el cajón de las bulas apostólicas.

Bula de la fundación y erección de esta Congregación y Capilla. Ítem otra de gracias e indulgencias concedidas a la misma Congregación y Capilla recibidas y aprobadas del Ordinario de esta santa Iglesia.

Licenciatus Ioannes de Ovando, almae ecclesiae hispalensis canonicus, ac in ea suaque dioecesi, pro illustrissimo ac reverendissimo domino Ferdinando de Valdes, Dei et apostolicae sedis gratia archiepiscopo hispalensi, ac in regnis Hispaniarum contra haereticam pravitatem, et apostasiam generali inquisitore, etc., provisor, officialis et vicarius generalis universis et singulis praesentes litteras siue praesens publicum transumpti instrumentum inspecturis lecturis et audituris salutem in Domino et in praesentibus fidem indubiam archibere. Noueritis quod nos ad venerabilis viri

Melchoris //7r. de Villanueva the saurii capellae anunciationis beatae Mariae de las "Donzellas" vulgariter nuncupatae sanctae Ecclesiae hispalensis instantiam et requisitionem omnes et singulos sua committere uel divisim interesse putantes eorumque procuratores si qui tunc erant in civitate Hispalensi pro eisdem ad videndum et audiendum quasdam litteras apostolicas originales faelicis recordationis Leonis papae decimi in pergameni scriptas verbis latinis ditatas eius vera bulla plumbea more Romanae curiae expeditas producti et recipi. Et postquam productae forent ad videndum illas transumi et in publicam transumpti formam redigi mandari auctoritatem quam nostram pariter et decretum interponi uel dicendi et causam si quam haberent allegandum per nostras patentes litteras nostro ac infrascripti notarii nominibus subscriptas ad portam almae Ecclesiae hispalensis quae rubea vocatur affigendas et per eundem infrascriptum notarium debite exequendas per edictum publicum citari fecimus et mandavimus ad certum preceptorium terminum competentem videlicet ad diem et horam infrascriptos. Quibus advenientibus comparuit in iudicio legitime coram nobis praefatus Melchior de Villanueva dictae Capellae Anunciationis thesaurarius et dictas litteras citatorias de mandato nostro executas coram nobis et dicto infrascripto notario reproduxit citatorumque in eisdem contentorum non comparentium contumaciam accusavit ipsosque contumaces reputari et in eorum contumaciam praedictas litteras apostolicas originales infrascriptitenoris exhibuit et praesentavit quas transumi et in publicam transumptiformam redigi auctoritemque nostram pariter et decretum interponi debita cum instantia postulavit. Nos tunc lincenciatus Ioannes de Ovando provisor officialis /7v. et vicarius generalis dictos citatos non comparentes reputauimus non immerito prout erant id iuadente iustitia contumaces et in eorum contumaciam dictas litteras apostolicas originales vidimus tentiimus et diligenter inspeximus sanasque et integras non vitiatas non cancellaras nec in aliqua earum parte suspectas sed omni prorsu vitio et suspicione carentes ut ex eis prima facie apparebat reprimus illa que ad praedicti Melchoris de Villanueva instantiam ulteriorem per notarium pblicum infrascriptum transumi et exemplari et in hanc publicam transupmti formam redigi fecimus et mandamus decrenentes quod praesenti nostro /24v. trasumpto publico de caetero et in anteaubique locorum in iudicio et extra stetutur illique detur et adhibeatur talis et tanta fides qualis et quantqa dictis apostolicis litteris originalibus datur et adhibetur dareturque et adhiberetur si exhibere uel ostensae forint. Tenor vero dictarum literatum sequitur et est talis. Leo episcopus seruus serorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Coelestis patrisfamilias vices licet immerito gerentes in terris de salute

gregis Dominici curae nostrae suprema dispositione commisi seduto cogitamus ut oves gregis eiusdem ad sinceritatis devotionem quantum cum Deo possumus inducere studemus ac in his et aliisque ad divini cultus augmentum et honestorum pauperum sublevationem pertinere noscuntur ut votivos sortiantur effectus pastoralis officii partes prout etiam pia Christi fidelium nobis et apostolicae sedi devotorum preces et vota deprecantur et in domino expedire conspiciamus favorabiliter impartimur. Sane pro parte dilecti filii magistri Garciae de Gibralfarce clerici hispalensis notarii et familiaris nostri nobis nuper exhibitam petitionem continebat quod ipse singulari devotione quam ad gloriosam Virginem Mariam et illius Sanctam //8r. Annuntiationem gerit motus de bonis a Deo sibi collatis in aliqua Ecclesia vel in alio loco congruenti et honesto hispalensi seu alterius civitatis vel dioecesis per eum eligendo unum altare seu unam capellam opere sumptuoso construere et aedificari facere et ad altare seu in Capella huiusmodi unam perpetuam capellaniam pro uno capellano ad nutum patroni ipsius capellaniae seu confratrum confraternitatis inibi instituendae pro tempore existentium amovibilem qui eidem capellaniae in divinis deservire et inibi missas et alia divina officia pro ipsius Garciae et aliorum Christi fidelium animarum salute celebrare teneatur: necnon unam Confraternitatem utriusque sexus christifidelium cuius confratres pro tempore existentes inter cetera charitatis opera per eos exercenda virginibus pauperibus et honestis in numero per dictum Garciae nominando de competentibus dotibus providere teneatur erigere et institui summopere affectat et tam pro constitutione ipsius altaris seu capellae ac fulcramento ornamentorum divino cultui inibi necessariorum quam pro dotandis puellis huiusmodi congruam pecuniarum quantitatem ad summam duorum millium ducatorum ascendente exponere ac eidem capellaniae et dictae confraternitatis massae pro dicti capellani sustentatione dotium annuarum praestatione ac aliis piis operibus per dictos confratres exercendis nonnulla bona assignare intendit si sibi ad id dictae sedis auctoritas suffragetur. Quare pro parte dicti Garciae quietam litterarum apostolicarum scriptor et abbreviator existit nobis suis humiliter supplicatum ut ad altare suum in capella per eum in ecclesia vel alio loco hispalensi praedictae seu alterius civitatis vel dioecesis construere et aedificari faciendum vel faciendum postquam constructum seu constructa aut construere inceptum vel incepta fuerit unam perpetuam //8v. capellaniam sub invocatione dictae annuntiationis pro uno capellano ad nutum patroni seu confratrum huiusmodi amovibilem qui eidem capellaniae deservire ac inibi missas et alia divina officia celebrare teneatur ac unam confraternitatem utriusque sexus fidelium qui dicta pietatis opera exerceant perpetuo erigere et instituere ac eidem

capellaniae et dictae confraternitatis massae ro dicti capellani sustentatione et dotium annuarum prastatione ac piis operibus per dictae confraternitatis confratres exercendis bona per ipsum garciam assignanda huiusmodi perpetuo applicare et appropriare necnoneidem garciae altare seu capellam praedictam in ecclesia uel loco per eum eligenda uel eligendohuiusmodi construi et aedificari faciendi et quaecumque statuta et ordinatione licitaet honesta modum deservendi eidem capellaniae et reginem eiusdem confraternitatis necnon administrationem et dispositionem bonorum eorundem et quantitatem dotium prestandarum ac qualitates virginum dotandarum ac alias prosperum et foelicem statura et directionem capellaniae et confraternitatis praedictarum concernentia condendi et edita reformandi ac in melius mutandi licentiam et facultatem elargiri ac eisdem Garciae et personis per eum nominandis earundemque personarum successoribus in perpetuam eius patronatus et vicediminii capellaniae confraternitatis ac bonorum praedictorum perpetuo reservare et concedere aliasque in praemissis oportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur oium et laudabile in hoc dictae Garciae desiderum in Domino commendantes ipsumque Garciam a quibusuis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et poenis a iure uel ab homine quauis occasione uel causalatis si quibus quomoaolibet innodatus existit ad effectum //9r. praesentium dumtaxat consequendumharum harum ferie absoluentes et absolutum fore censentes huiusmodi supplicatio nibus inclinati auctoritate apostolica tenore praesentium ad altare seu in capella per praefatum Garciam in Ecclesia uel alio loco congruenti et honestodictae Hispalen seu alterius civitatis uel dioecesis construi faciendum uel facienda postquam constructum seu constructa aut construi inceptum uel incepta fuerit unam capellaniam perpetuam sub dicta invocatione pro uno capellano ad nutum patroni seu confratrum praedictorum amovibili qui eidem capellinae in divinis deserniat ac inibi missas et alia divina officia pro ipsius Garciae et aliorum Christi fidelium qui inter caetera charitatis opera per eos excercendavirginibus pauperibus et honestis in numero per dictum Garciam ordinando de competentibus dotibus providere teneatur perpetuo erigimos et instituimus necnon eisdem capellania et massae pro capellani sustentatione et dotiumannuarum huiusmodi praestatione ac aliorum praemissorum supportatione caeterisque piis operibus ut praemittitur exercendis bona per ipsum garciam ad hoc assignanada ex nunc pro ut ex tunc et econtra cum assignata fuerint applicamus et appropriamus ac dicto Garciae altareseu capellam in ecclesia uel alio loco per eum eligenda uel eligendo huiusmodiconstrui et aedificare faciendi et quaecumque statuta et ordinationis licita et honesta modum deservuendi

eidemque capellaniae ac regimen eiusdem confraternitatis necnon administrationem et dispositionem bonorum eorundem et quantitate dotium praestandarum et qualites ac numerum virginum dotandarum et alias prosperum et foelicem statum et directionem capellaniae et confraternitatis praedictarum pro /9v. tempore consertia quae ab ipsius confraternitatis confratribus pro tempore existentibus inviolabiliter observari debeant et quae postquam conductamutata uel reformata fuerit eo ipso dicta apostolica auctoritate confirmata fint et esse censeantur condendi et edita toties quoties opus fuerit reformandi et in melius mutandi plenam et libram apostolica auctoritate praesentibus earundem tenore praesentium licentiam et facultatem elargimur ac Garciae et personis per eum nominandis praefatis ipsarumque personarum successoribus in perpetuum ius patronatus advocationis et viedominii capellaniae et confraternitatis ac earum bonorum praedictorum reservamus atque concedimus. Quo circa dilectis filiis decano ecclesiae hispalensis et cordubensis ac gadicensis officialibus per apostolica scripta mandamus quatenus ipsi uel duo aut unus eorum perse uel alium seu alios praesentes litteras ac omnia et singula in eis contenta ubi et quando expedierit ac quoties pro parte garciae patroni et confratrum pro tempore existentium praedictorum seu alicuius eorum desuper fuerit requisiti solemniter publicantes eis in praemissis efficacis defensionis praesidio assistentes faciant aut horitate nostra erectionem institutionem applicationem appropriationem et alia praemissa firmiter observari ac Garciam et pro tempore existentes patronos et administratorem praefatos ac alios omnes et singulos quos praesentes litterae concernunt illis pacifice gaudere non permittentes eos uel eorum aliquem per quos cumque desuper indebite molestari contradictores quoslibet et rebelles per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo invocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii saecularis non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque seu si aliquibus communiter uel //10r. divisim a praedicta sit sede indultum quod interdicti suspendi uel excommunicari non possint per litteras apostolicas non faciendes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae absolutionis erectionis institutionis applicationis appropriationis et largitionis reservationis concessionis et mandati infringere uel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datis Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo decimo septimo pridie Kalendis Iulii Pontificatus nostri anno quinto.

Leo episcopus seruus serorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Praecelsa meritorum insignia gloriosissimae Virginis deigenitricis Mariae quibus digna fuit ut salvator Noster Dominus Iesus Christus es ipse utero pro humani generis redemptione carmen assumeret devote considerationis indagine perscrutantes volentesque animo quia sit Deo acceptum et hominibus sexus fragilitas et laudabiliter subvenitur congruum quin potius debitum arbitramur ut loca et fidelium collegia ad eiusdem sacratissimae Virginis honorem et divini cultus augmentum ac honestarum virginum laborantium inopia sublevamen dedicata esse noscuntur spiritualium largitione munerum prosequamur et fideles quoslibet ad impendendum eis pro iniunctis sibi charitatis operibus facilius exercendis oportuna suffragia quantum cum ipsius pietatis auctore nobis licet gratiosis remissionem impendiis iuvemus: //10v. hodie siquidem dilecti filii magistri Garciae de Gibrleon clerici hispalensis notarii et familiaris nostri supplicationibus inclinati apud altare vel in capella in ecclesia vel alio loco congruo et honesto hispalensis seu alterius civitatis vel dioecesis per dictum Garciam construere faciendum vel faciendum postquam constructum vel constructa seu construere inceptum vel incepta foret unam perpetuam capellaniam pro uno capellano qui eidem capellae indivinis deserviret ac inibi missas et alia divina officia pro eiusdem Garciae et aliorum christianorum animarum salute celebret: ac unam confraternitatem utriusque sexus christianorum qui virginibus pauperibus et honestis in dotibus subvenirent et alia charitatis opera exercerent per in illis plenius continetur. Cum autem sicut exhibita nobis nuper pro parte dicti Garciae qui et litterarum apostolicarum scriptor et abbreviator existit petitio continebat si ipsius confraternitatis confratribus aliqua spiritualia munera concederentur confratres ipsi in huiusmodi charitatis operibus se ferventius et profusius exercerent: pro parte eiusdem Garciae nobis fuit humiliter missis liberales praestare de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur piis et honestis huiusmodi supplicationibus inclinati auctoritate apostolica tenore praesentium singulis quadringentis ex dictae confraternitatis confratribus viro et uxore pro una persona computatis qui primo in confratres recepi et pro tempore in ipsorum sic primo intra dictum numerum receptorum loca pro eorum decessum aut alias vacantia subrogandi aliquem idoneum praesbyterum saecularem vel cuiusvis ordinis regularem in suum possint eligere confessorem qui vita eis comite in casibus //11r. sedi apostolicae reservatis praeterquam offensa ecclesiasticae libertatis criminum haeresis et rebellionis aut conspiracy in personam vel statum romani pontificis seu sedem praedictam falsitatisque litterarum supplicationum et commissionum apostolicarum invasionis depredationis occupationes aut

debastationisterrarum et maris Romae Ecclesiae mediate uel immediate subiectarum
offensae personalis in episcopum uel alium praelatum prohibitionis devolutionis
causarum ad romanam curiam delationis armorum et aliorum prohibitorum ad partes
infidelium semel dumtaxat in vita in aliis vero quoties fuerit opportunum confessione
eorum diligenter audita pro commissis. Eis et eorum cuilibet debitam absolutionem
impendat et iniungat poenitentiam salutarem: necnonvota quacumque ultramarina
visitationis liminum apostolorum Petri et Pauli ac sancti Iacobi in Compostella necnon
castitatis et religionis votis dumtaxat exceptis in dicta pietatis opera commutare
quodque idem uel alius confessor quem qui dictorum quadrigentorum confratrum pro
tempore existentium duxerit eligendum omnium peccatorum confessi fuerint et semel in
vita et in mortis rticu plenariam remissionem eis in sinceritate fidei unitate dictae
romanae Ecclesiae ac obdientia et devotione nostra et sucesorum nostrorum
persistentibus autoritate praefata concedere: atque idem confratresi pro tempore fuerint
ad altare seu in capella huiusmodi etiam antequam elucescat dies circa tamen diurnam
lucem ac tempore interdicti ordinaria autoritate appositi excommunicatis et interdictis
prorsus exclusis non pulsatis campanis et submissa voce missas et alia divina officia per
eorum seu alium uel alios /11v. capellanos idoneos celebrari facere illaque audire aut
eucharistiae et extremaeunctionis et alia sacramenta in quacumque ecclesia recipere
ipsisque capellanis missas et alia divina officia huiusmodi ut praefertur celebrare. Et si
contigat eosdem confratres aut eorum corpora absque fuerali pompa Ecclesiasticae
sepulturae tradipposint. Dictique confratres quadragesimalibus et aliis totius anni
temporibus et diebus quibus nonnullae Ecclesiae intra et extra muros consistentes pro
consequendis Indulgentiis et peccatorum remissionibus iltas tunc visitantibus a dicta
sede concessis a Christi fidelibus annuatim visitari conseuerun altare seu capellam
huiusmodi devote visitando easdem prorsus indulgentias et peccatorum remissiones
consequantur quas consequerentur si eisdem temporibus et diebus singular ecclesias
praedictas personaliter visitarent de spirituales dono gratiae indulgemus. Et insuper
cupientes ut altare seu capella huiusmodi congruts friquentetur honoribus et dicti
confratres caeterique Chriti fideles ad illud uel illam eo libentius devotionescausa
constuant et ad illius ac dictae confraternitatis manutentionem et conservationem et
piorum operum copiosius exercitium alliorumque illis pro tempore incumbentium
onerum faciliorem supportationem manus promptius porrigant adiutrices quo ex hoc
ibidem dono coelestis gratiae abunde conspexerint se refectos de omnipotentis Dei
misericordia ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius autoritate confessi omnidbus

et singulis dictae confraternitatis confratribus pro tempore existentibus et aliis chriti fidelibus utriusque sexus vere poenitentibus et confessis qui huiusmodi altare seu capellam in festo dictae annunciationis visiteuerint et ad praemissa manus adiutrices porrexerint uel qui legitime impediti visitare nequeunt suas eleemosynas ad id misserint plenariam omnium peccatorum suorum remissionem. Qui vero in singulis aliis eusdem Virginis Mariae festiuitatibus et primis sabbati singulorum mesium diebus a primis vesperis usque ad occasum solis cuiusuis festi et festiuitatum ac dierum praedictorum annuatim similiter visitauerint ut profertur //12r. manus adutrices porrexerint quoties id fecerint toties triginta annorum et totidem quadragenarum deiniunctis eis poenitentiis relaxationem misericorditer in domino elargimur. Et ut fidelium defunctorum anima in purgatorio exsistentes quae eo magis aliorum egent suffragiis quo ipsae sibi proficere nequeunt huius gratiae participes sint volumus quos illae ex eiusdem animabus in purgatorio existentibus quae Christo per charitatem unitae ab hac luce decesserunt et pro quarum singulis aliqua eleemosyna ad altare seu in capella huiusmodi pro praemissis erogata fuerit plenissimam relaxationem poenarum quibus secundum diuinam misericordiam sunt expeditae per modum suffragii consequantur. administratoribus vero seu prioribus dictae confraternitatis pro tempore existentibus in dictorum quadrigentorum confratrum loca per illorum decessum aut alias pro tempore vacatia alios successiue confratres suborgandi: et ut dicti Christi fideles ad plenariam indulgentiam ad dicto annuntiationis festo et illius vigiliam consequendam optiores reddantur aliquot praesbyteros idoneos seculares uel cuiusuis etiam mendicantium ordinum regulares in decenti numero per octo ante et totidem post idem annuntiationis festum dies in ecclesia in qua dictum altare construetur uel capella praedicta deputandi ipsique consessoribus sic deputatis fideles praesbyteros plenissimae remissionis /12v. huiusmodi effectum ab omnibus et singulis eorum peccatis excessibus et delictis quantumque gravibus et enormibus etiam sedi apostolicae reservatis (exceptis contentis in bulla in die coenae Domini) legem consueta absoluendi ac vota quaecumque per eos emissa non tamen quae super excepimus in dicta pietatis opera commutandi facultatem concedimus per praesentes. Quas sub quibusuis revocationibus suspensionibus et modificationibus similium uel dissimilium indulgentiarum et facultatum etiam in favorem fabricae basilicae principis apostolorum de urbe aut subsidium expeditionis contra infideles uel alias per nos et sedem praedictam sub quibuscumque tenoribus et formis ac cum quibusuis ecclesiis et decretis pro tempore faciendis decernimus non comprehendendi sed ab illis quoties pro tempore emanaverint esse

et censi debere semper excentas non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem quod dictorum quadrigentorum confratrum praesentium vigore pro tempore electi de iis quibus fuerit alteri satisfactio impendenda eam ipsis confratribus per se si supervixerint sin minus per alios faciendam omnino teneatur. Et ne (quod absit) propter huiusmodiconcessionem eligendi confessorem iisdem quadrigente confratres pro tempore existentes reddantu procliviores ad illicita imposterum committenda quod si a sincere fidei unitate eiusdem romanae Ecclesiae ac obedientia et devotione nostra et successorum nostrorum canonice intrantium huiusmodi destiterint aut ex confidentia eiusdem concessionis uel plenariae remissionis aliqua forsitan commiserint concessio et remissi praedictae et quoad illas praesentes litterae eis nullatenus suffragentur: quodque indulto celebrari faciendi //13r. ante diem dicti confratres parce ut antur nam cum in altaris ministerio immoletur dominos noster Iesus Christus que candor est lucis aeterae congruit hoc non in noctis tenebris fiei seu in luce. Nulli ergo omnino hominum in noctis liceat hanc paginam nostri indulti elargitionis decreti et voluntatis infringere uel ie ause temerario contraire. si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum. Datis Romae apud Sanctorum Petrum anno Incarnationis Daminicae millesimo quingentesimo decimo septimo pridie Kalendis Iulii Pontificatus nostri ano quinto. Quibus omnibus et singulis tanquam rite et legitime factis auctoritatem nostram pariter et decretum interponendum duximus et interposimus prout interponimus praesentium per tenorem. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium praemissorum praesentes litteras sive praesens puclicum transumpti instrumentum inde fieri et per notarium publicum infrascriptum subscribi et publicar mandamus nostroque nomine roboravimus sygillique nostri iussimus et fecimus appensione communiri. Datis et actis Hispali in palacio archiepiscopali sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo indictione tentia die vero decimatertia mensis augusti pontificatus sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri domini Pii divina providentia papae quarti anno primo praesentibus ibidem discretis viris Alphonso Garcia et Francisco Martinez Arroya publicis apostolica auctoritate notariis incolis hispalensibus testibus ad praemissa vocatis atque rogatis. Licentiatus Ioannes de Ovando. Et ego Francicus Aragones clericus hispalensis publicus apostolica auctoritate notarius qui praemissis omnibus et singulis interfui praesens publicumtransuptiinstrumentum signavi et subscripti rogatus. Franciscus Aragones notarius.

/13v. Bula de otras gracias y privilegios de esta Compañía y Capilla y de la facultad que el prior y hermanos de ella tienen para hacer reformar y mudar Estatutos.

Pius Papa IV ad futuram rei memoriam a sede apostolica sunt illa benigno concedenda favore per quae animarum saluti benignius consulatur. Sane cum sicut exhibita nobis pro parte dilectorum filiorum modernorum prioris et confratrum Confraternitatis Beatae Mariae Annunciationis in Capella de las Donzellas nuncupata sita in Ecclesia hispalense connice institutae petitio continebat alias foelicis recordationis Leo papa decimus praedecessor noster confratribus dictae confraternitatis qui dictam capellam seu illius altare in festo annunciationis eiusdem beatae Mariae Virginis devote visitarent et pro subuentione dotium pauperum puellarum virginum quae singulis annis nuptui tradebantur et aliis piis operibus quae inibi exercebantur manus porrigerent adiutrices plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem perpetuo misericorditer in //14r. Domino concessari ac voluerit inter alia quod etiam si contingeret capellam praedictam in alia festiuitate praesatae annunciationis interdicto ecclesiastico ordinaria uel apostolica autoritate supposito subiacere nihil ominis dictae et quaeuis aliae indulgentiae ibidem publicari et eis durantibus in ipsa capella apertis ianibus et campanis sonantibus ac alta voce missae ac alia divina officia celebrari dictoque et aliis totius anni similis interdicti temporibus dictorum confratrum corpora ecclesiasticae sepulturae traddi possent: censereturque interdictum ipsum interim quoad ipsarum indulgentiarum publicationis effectum suspensum prout in litteris eiusdem praedecessoris desuper cunctis plenius continetur. Nos ut prior confratres et alii Christi fideles praedicti eandem capellam ut praefertur visitantes conscientiae pacem et animarum salutem Deo propitio consequantur ac indulgentiarum huiusmodi commodius participes esse possint super his opportune providere volentes ac dictarum litterarum veriores tenores ac si de verbo ad verbum insererentur praesentibus pro sufficienter expressis habentes autoritate apostolica tenore praesentium volumus et decernimus quod praefatae indulgentiae ne dum eisdem priori et confratribus ac Christi fidelibus suffragentur et suffragari debeant. Necnon indulgentiae huiusmodi in dicta capella etiam si illa ecclesiastico interdicto ordinaria uel dicta apostolica autoritate supposito etiam cum cessatioe a divinis subiacere contigerit dummodo prior et confratres praedicti causam interdicti huiusmodi non debrint publicare libere possunt: ac eisdem prior et confratribus pro faciliiori ipsius capellae regimine et prospero successu ut quaecumque statuta et /14v. ordinationes modum

deservuendi eidem capellae et regimen euisdem confraternitatis necnon administrationem et dispositionem bonorum eorundem ac quantitatem dotium praestandarum necnon qualitates et numerum virginum dotarum concernentia licita tamen et honesta ac sacris canonibus non contraria conedere: illaque et alia iam condita prout et temporum qualitas exegerit et epedies visum fuerit reformare et immutare ac alia etiam licita et honesta de nouo facere quae etiam postquam condita reformata et innovata ac per ordinarium approbata fuerint eo ipso dicta autoritate apostolica confirmatasint et esse censeatur autoritate et tenore praemisis de spiriuali gratia concedimus et indulgemus. Non instantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis necnon omnibus illis quae in dictis litteris expresis idem praedecessor voluit non obstare caeteriisque contrariis quibuscumque. Datis Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die vigesima prima Maius M.LXII. Pontificatus nostri anno tertio.

//15r. Bula de la fundación y erección de la Hermandad y Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora la Virgen María que vulgarmente llaman de las Doncellas sita en la santa Iglesia metropolitana de esta ciudad de Sevilla. Y otras bulas de gracias e indulgencias concedidas a la misma Congregación y Capilla recibidas y aprobadas por el señor juez ordinario eclesiástico de este arzobispado.

El licenciado Don Iván de Ovando, canónigo de la santa Iglesia de Sevilla, provisor, juez oficial y vicario general en ella y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Valdés por la gracia de Dios y la santa Sede apostólica arzobispo de Sevilla e inquisidor general contra la herética pravedad y apostasía de estos reinos de España. Notorio y manifiesto sea a todas y cualquier personas de las presentes letras o este presente público instrumento de transumpto vieren leyeren u oyeren a quien deseamos salud en el Señor y en dichas presentes letras hacemos plena e inevitable fe que nos a instancia del venerable varón Melchor de Villanueva, tesorero de la Capilla de la Anunciación de la bienaventurada Virgen María que vulgarmente se llama de las Doncellas de la santa Iglesia de Sevilla, y de su requerimiento mandamos citar a todos y cualquier interesados en común y en particular y a sus procuradores si algunos entonces /15v. había por ellos es esta ciudad de Sevilla para ver y oír ciertas letras apostólicas originales de la felices recordación de la santidad de León papa décimo escritas en un pergamino y dictadas en lengua latina, selladas con su verdadero sello de plomo y expedidas según estilo de la romana curia y verlas,

presentar y recibir. Y después de presentadas transumptar y mandarle poner en pública forma de transumpto e interponer en ellas nuestra autoridad y decreto o a decir la causa si alguna envíense junta para que lo referido no se hiciere. Y para ello despachamos nuestras patentes letras de edicto firmadas de nuestra mano y del intrascripto notario para que se fijasen y se pusieren en una de las puertas de la dicha santa Iglesia que llaman la Colorada, cometida su ejecución al dicho notario señalándoles cierto término peremptorio, es a saber al día y hora infrascriptos. Los cuales llegados compareció en juicio legítimamente ante nos él dicho Melchor de Villanueva, tesorero de la dicha Capilla de la Anunciación, y presentó ante nos las dichas letras citatorias ejecutadas por nuestro mandado y acusó la rebeldía a los contenidos en ellas citados y no comparecientes. Y pidió que en su rebeldía se hubiesen por tales y presentó y exhibió las dichas letras apostólicas originales que abajo irán insertas y con debida instancia nos suplicó las transumptásemos y pusiésemos en pública forma de transumpto interponiendo en ellas nuestra autoridad y judicial decreto. Y entonces nos el dicho licenciado don Juan de Ovando, provisor, oficial y vicario general hubimos a los dichos citados y no comparecientes por contumaces como lo eran de justicia y en su rebeldía y contumacia vimos las dichas letras apostólicas y las tuvimos en nuestras mano. Y con diligencia las consideramos y las hallamos sanas y enteras no viciada ni chanceladas //16r. ni en parte alguna de ellas sospechosas antes de todo vicio y sospecha carecientes según que por ella a primera vista parecía. Y por última instancia y requerimiento del dicho Melchor de Villanueva mandamos e hicimos que por el notario público infrascripto se sacasen y transumptasen y en esta pública forma de transumpto se pusiesen determinando y mandando que a este nuestro público transumpto de aquí adelante y en cualquier tiempo ante y después y en cualquier parte y lugar en juicio y fuera de él se esté y se le dé tal y tanta fe cuanta se le daría debe dar y da a las dichas letras apostólicas originales si fuesen exhibidas o mostradas. Que el tenor de las dichas letras apostólicas verdaderamente es el que se sigue y en esta forma.

León obispo siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria. Teniendo como tenemos en la tierra (aunque sin méritos) las veces del padre de familias celestial con cuidado y continua vigilancia tratamos de la salud del rebaño del Señor por su alta disposición encomendado a nos y a nuestro gobierno. Y estudiosamente procuramos inducir las ovejas de él a la devoción de la sinceridad y en todas las demás cosas que tocan al aumento del divino culto y ayuda y socorro de honestas personas pobres para

que tengan efectos votivos en cuanto podemos en el Señor. E impartimos favorablemente las partes de nuestro oficio pastoral así como lo piden los ruegos y súplicas piadosas de los devotos hechas a nos y a la santa Sede apostólica y como más vamos que conviene en el Señor. Y por cuanto parte del amado hijo el maestro García de Gibrleón, clérigo del arzobispado de Sevilla, notario y familiar nuestro, a nos poco ha se presentó petición en que dicho que él mismo /16v. movido de singular devoción que tiene a la gloriosísima Virgen María y su santa anunciación de los bienes y hacienda que Dios le ha dado tiene deseo y voluntad de hacer edificar en alguna iglesia o en otro lugar congruente y honesto de Sevilla o de otra ciudad o diócesis que por él fuere elegido un altar o capilla de obra suntuosa. Y en el dicho altar o capilla fundar una capellanía perpetua para un capellán, amovible a la voluntad del patrón de dicha capellanía o de los hermanos de la Hermandad que allí se han de instituir que por tiempo fueren, que a de servir a dicha capellanía y allí ha de decir misas y otros divinos oficios por las ánimas del dicho maestro García de Gibrleón y otros fieles de Jesús Cristo y a ello ha de ser obligado. Y así mismo fundar una Hermandad de fieles cristianos hombres y mujeres cuyos hermanos que por tiempo fueren entre las demás obras de caridad que por ellos se a de ejercer han de dar dotes competentes a doncellas pobres y honestas, en número el que señalare el dicho maestro García de Gibrleón y a ello han de ser obligados. Todo lo cual desea sumamente cumplir y ejecutar. Y para la construcción del dicho altar o capilla y hacer los ornamentos necesarios en ella para el culto divino y para dotes de las dichas doncellas dar bastante cantidad de dineros que lleguen a cantidad de dos mil ducados. Y para renta de la dicha capilla y de la dicha Hermandad para el sustento del dicho capellán y paga de dotes cada año y demás obras pías que han de ejecutar y ejercer los dichos hermanos asignará y señalará otros bienes y hacienda si se diere licencia y facultad para ello por la santa Sede apostólica. Por lo cual por parte del dicho maestro García de Gibrleón que también es escriptor de letras apostólicas y abreviador nos fue //17r. humildemente suplicado que en el altar o capilla que por él en iglesia o otro lugar de la dicha ciudad de Sevilla o de otra ciudad o diócesis se ha de hacer o edificar después de haberse hecho o edificado o que se haya empezado a edificar se funde una capellanía perpetua bajo la invocación de la dicha Anunciación que se haya de servir por un capellán amovible a voluntad del patrón o de los dichos hermanos. El cual dicho capellán haya de ser obligado a decir allí las misas y demás divinos oficios. Y así mismo una Hermandad de fieles de Jesús Cristo hombres y mujeres que ejerzan las tales obras de piedad y que se aplique y apropie a la dicha

capellanía y a la dicha Hermandad por sus bienes y rentas para el sustento del dicho capellán y paga de dichos dotes anuales y para lo demás que fuere necesario para las obras pías que ha de hacer dicha Hermandad los bienes que se asignaren y señalaren por el dicho maestro García de Gibraleón. Y que en la iglesia o lugar que eligiere el susodicho se pueda hacer el altar o capilla y que también se pueda hacer cualesquier estatutos o ordenanzas lícitos y honestos y el modo que a de haber en servirse la dicha capellanía y régimen y gobierno de la dicha Hermandad. Y así mismo administración y distribución de sus bienes y la cantidad de dotes que se han de dar y calidades que han de tener las doncellas que se ha de dotar y lo demás que tocara al próspero y feliz estado y dirección de las dichas capellanía y Hermandad. Y así mismo reformar y enmendar los dichos estatutos. Y que para todo ello nos designaremos de concederle la dicha licencia reservándole perpetuamente al dicho García de Gibraleón y a las personas que por él fueren nombradas y a los sucesores de dichas personas el patronato y vicedominio de la dicha capellanía /17v. y de la dicha Hermandad y bienes. Y acerca de todo lo referido proveyésemos oportunamente de nuestra apostólica benignidad. Por tanto nos admitiendo y teniendo por bien en el Señor el loable deseo del dicho maestro García de Gibraleón en esta parte absolviendo como por el tenor de las presentes absolvemos al susodicho de cualquier excomunión, suspensión y entredicho y otras eclesiásticas censuras y penas de derecho o por hombre dadas y discernidas por cualquier causa o ocasión si en ellas o en cualquiera de ellas en cualquier manera estuviere en curso para efecto tan solamente de alcanzar la presente gracia, inclinados a sus ruegos por la autoridad apostólica y tenor de las presentes concedemos plenaria licencia y facultad al dicho maestro García de Gibraleón para que en el altar o capilla que por el susodicho en la iglesia o en otro lugar congruente y honesto del dicho arzobispado de Sevilla o de otra ciudad o diócesis hiciere construir y edificar después que estuviere edificada o construida o que estuviere empezada la obra y edificio se pueda fundar la dicha capellanía perpetua debajo de la dicha invocación que se haya de servir por un capellán amovible a voluntad del dicho patrono o de los dichos hermanos. El cual dicho capellán sirva la dicha capellanía y allí diga las misas y otros divinos oficios por las ánimas del dicho García y otros fieles cristianos como dicho es. Y así mismo una Hermandad de fieles de Jesús Cristo hombre y mujeres que entre las demás obras de caridad que por ellos se han de ejercer sean obligados a dotar de dotes competentes doncellas pobres y honestas. El número de las cuales sea el que señalare y ordenare el dicho maestro García de Gibraleón. La cual dicha capellanía y Hermandad

perpetuamente erigimos e instituimos para la dicha //18r. capellanía y renta para el sustento del dicho capellán y paga de las dichas dotes y todo lo demás que dicho es y demás obras pías como se ha referido desde ahora para entonces aplicamos y apropiamos los bienes que por el dicho maestro García de Gibraleón fueren señalados: y al susodicho damos licencia y facultad para que pueda hacer y construir dicho altar o capilla en iglesia o otro lugar que por él fuere elegida o elegido. Y para que pueda hacer y ordenar cualesquier estatutos y ordenanzas licitas y honestas y el modo de servir dicha capellanía y el régimen y gobierno de dicha Hermandad y la disposición de los dichos bienes y cantidad de las dichas dotes que se han de dar las calidades y número de las doncellas que se han de dotar y todo lo demás tocante y perteneciente al próspero y feliz estado y dirección de las dichas capellanía y Cofradía como por tiempo convinieren. Lo cual se ha de observar y guardar inviolablemente por los dichos hermanos que por tiempo fueren de aquella Hermandad. Y después de hechos los dichos estatutos y mudándose o reformándose eo ipso sea visto estar y quedar probados y confirmados por la dicha autoridad apostólica. Y así mismo le concedemos facultad y licencia para que habiendo hecho y ordenado dichos estatutos y ordenanzas los pueda reformar y enmendar en el mejor modo que convenga todas cuantas veces fuere necesario. Y reservamos y concedemos al dicho maestro García de Gibraleón a las tales personas que por él fueren nombradas y a los sucesores de ellas perpetuamente el ius patronatus de advocacion y vicedominio de la dicha capellanía y Hermandad y de dichos sus bienes y rentas. Para cuya ejecución y observancia por estos apostólicos escritos mandamos a los amados hijos del deán /18v. de la santa Iglesia de Sevilla y a los provisores, oficiales de Córdoba y Cádiz que los susodichos o cualquiera de ellos por sí o por otra u otras personas publicando solamente las presentes nuestras letras y todas las cosas en ella acontecidas y cada cosa parte de ellas allí y cuando fuere necesario y cada vez y cuando que por parte del dicho maestro García de Gibraleón, patrón, y de los dichos hermanos que por tiempo fueren y ayudándoles y defendiéndoles eficazmente hagan por nuestra autoridad que la dicha erección e institución aplicación y aprobación y todo lo demás que dicho es firmemente sea observado y guardado. Y que pacíficamente gocen de ello el dicho García y los patrones y administradores y demás personas todas y cualesquier a quien las presentes letras no tocan no permitiendo que ellos o alguno de ellos indebidamente en esta razón sean molestados apremiando y compeliendo a cualquier contradictores y rebeldes por las censuras eclesiásticas, no pospuesta la apelación y sin embargo de ella, invocando para ello si fuere necesario el auxilio de la justicia y brazo

secular. Y no obstante cualquier constituciones y ordenanzas apostólicas cualquier que sean en contrario. Y aunque a algunas personas en común o en particular por la dicha santa Sede apostólica se les haya concedido indulto de que no puedan ser entredichos, suspensos ni excomulgados por letras apostólicas no haciéndose en ellas plena y expresa mención del dicho indulto, a ninguno pues de los hombres le sea lícito romper, quebrantar ni temerariamente contradecir este nuestro despacho y letras de absolución, erección, institución, aplicación, apropiación, distribución, reservación, concesión y mandato. Mas si alguno así lo intentare o hacer presumiere caiga e //19r. incurra en la indignación del omnipotente Dios y sus bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo. Dadas en Roma junto a San Pedro año de la encarnación de nuestro Señor Jesús Cristo de mil quinientos diecisiete a treinta del mes de junio y de nuestro pontificado año quinto.

Otra bula de indulgencias y facultades. León obispo siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria. Las muy altas y esclarecidas insignias de los méritos de la gloriosísima Virgen María madre de Dios por los cuales fue digna de que nuestro salvador y Señor Jesús Cristo de su vientre tomase carne para la redención del género humano, considerando con vigilancia de devoción y meditándolas con ánimo de que sea acepto a Dios y grato a los hombres el oficio y ministerio por el cual aquellas personas en quien la fragilidad del género y decoro de la honestidad son oprimidos con necesidad o pobreza que sean piadosa y loablemente favorecidas y amparadas. Y tratamos en cuanto podemos de que los lugares y colegios de los fieles que son dedicados a honra de la misma sacratísima Virgen y aumento del divino culto y ayuda y socorro de honestas vírgenes que pasan trabajos por falta de hacienda y bienes temporales sean de nos favorecidos con dádivas de bienes espirituales. Y que los fieles de Jesús Cristo cualquier que a ello acudan para que con más facilidad ejerzan las obras de caridad que están a su cargo sean ayudados con sufragios oportunos en cuanto nos es permitido con el autor de la misma piedad y les demos graciosos dones de remisión con que esfuercen y alienten en semejantes obras. Y porque es así que hoy inclinados a los ruegos y suplicas de nuestro amado hijo el maestro /19v. García de Gibráleón, clérigo de la diócesis de Sevilla, notario y familiar nuestro por otras nuestras letras erigimos e instituimos altar o capilla en iglesia o otro lugar decente y honesto que por el dicho García se hiciere labrar y edificar. Después de labrado y edificado en Sevilla o en otra ciudad o diócesis o habiéndose empezado la obra de él una perpetua capellanía para un

capellán que la sirviese y allí dijese las misas y otros divinos oficios por las ánimas del dicho maestro García de Gibrleón y otros fieles de Jesús Cristo. Y asimismo una Hermandad de hombres mujeres que dotasen a doncellas pobres y ejerciesen otras obras de caridad según y como en las dichas en nuestras apostólicas letras se contiene. Y ahora poco ha por parte del dicho maestro García de Gibrleón que es escritor de letras apostólicas y abreviador nos fue presentada dicha petición y súplica en que dijo que si a los dichos hermanos de la dicha hermandad se le concediesen algunos dones espirituales ellos con mayor fervor devoción y atención ejercían dichas obras de caridad. Y nos pidió y suplicó con humildad nos dignásemos de ser liberales con los dichos hermanos por la benignidad apostólica. Y nos inclinados a las dichas piadosas y honestas súplicas por la dicha autoridad apostólica y tenor de las presentes por espiritual don de gracia concedemos a cada uno de cuarenta hermanos de la dicha Hermandad, computados por una persona marido y mujer, que primero fueren recibidos por hermanos de ella y a los que por tiempo en lugar de estos primeros en dicho número recibidos sucedieren por su muerte o habiendo vacado por otra cualquier causa que puedan elegir por su confesor a algún presbítero secular idóneo o regular de cualquier orden, que //20r. habiéndoles oído su confesión sacramental les pueda absolver y absuelva de todo y cualquier crímenes y excesos y pecados y de los casos reservados a la dicha santa Sede apostólica como no sean en ofensa de eclesiástica libertad, crimen de herejía, rebelión o conspiración en la persona o estado del romano pontífice o de la santa Sede apostólica, falsificación de letras, súplicas y comisiones apostólicas, invasión, depredación, ocupación o devastación de tierras o más mediata o inmediatamente sujetas a la santa Iglesia de Roma, ofensa personal en obispo o otro prelado, prohibición de devolvimiento de causas a la romana curia, llevar armas y otras cosas prohibidas a tierra de infieles. De los cuales dichos casos reservados fuera de los referidos les pueda absolver y dar penitencia saludable una vez no más en la vida y de los demás pecados todas las veces que se ofreciere. Y asimismo conmutarles cualquier votos ultramarinos de ir en romería a Roma a visitar las Iglesias de San Pedro y San Pablo y Santiago de Galicia, excepto los votos de castidad y religión en las dichas obras de piedad. Y asimismo que el mismo o otro cualquier confesor el que eligiere cualquiera de los dichos cuarenta hermanos que por tiempo fueren les pueda absolver una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte por dicha nuestra autoridad apostólica, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados de que estando contritos de corazón se confensaren o hubieren con su boca confesado estando en la sinceridad de la fe unidad de la dicha romana Iglesia obediencia

y devoción nuestra y de nuestros sucesores romanos pontífices canónicamente electos. Ítem que los dichos hermanos que por tiempo fueren puedan en el dicho altar o capilla antes que amanezca el día pero cerca del amanecer y en /20v. tiempo de entredicho puesto por autoridad ordinaria pero echando fuera todos los excomulgados y entredichos no tocando campanas y en voz baja hacer decir y celebrar misas y otros divinos oficios por su capellán o por otro o otros capellanes idóneos y oír las dichas misas y divinos oficios y recibir el Santísimo Sacramento en cualquier iglesia. Y los dichos capellanes puedan decir y celebrar las dichas misas y divinos oficios. Y si aconteciere que los dichos hermanos o cualquiera de ellos muriere en el tiempo del entredicho se puedan enterrar y darles sepultura eclesiástica empero sin pompa funeral. Ítem que los dichos hermanos en tiempo de cuaresma y otros tiempos de todo el año y días en que se visitan y que se acostumbran visitar otras iglesias que están dentro y fuera de los muros para ganar las indulgencias y remisiones de pecados que por la santa Sede apostólica concedidos a los fieles cristianos que cada año la visitan pueden ganar y ganen totalmente las tales indulgencias y remisiones de pecados visitando devotamente la dicha capilla y altar como las ganarían y conseguirían si personalmente en los dichos tiempos y días visitasen las dichas iglesias y cada una de ellas. Y además de esto deseando que dicho altar o capilla sea frecuentado con debidos honores y que los dichos hermanos y demás fieles cristianos que a él o a ella de su voluntad por su devoción llegaren y ayudaren en cualquier manera a la manutención y conservación y al más copioso ejercicio de las dichas obras pías altar y Hermandad y para su mayor alivio para que por ello alcancen abundantemente el celestial don de gracia por la misericordia del omnipotente Dios. Y confiados en la autoridad de sus bienaventurados //21r. apóstoles san Pedro y san Pablo por tenor de los presentes concedemos a todos y cualquier hermano de la dicha Hermandad que por tiempo fueren y a los demás fieles cristianos hombres y mujeres que verdaderamente contritos y habiéndose confesado visitaren devotamente el dicho altar o Capilla el día de la Anunciación de Nuestra Señora la Virgen María y hicieren algún bien o limosna para ayuda a dichas obras pías o los que estando legítimamente impedidos y no pudiéndola visitar enviaren sus limosnas para ello ganen indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados. Y los que cualquiera de las demás festividades de la misma Virgen María madre de Dios y en los primeros sábados de cada mes desde las primeras vísperas hasta el otro día de cada una de las fechas festividades de dichos días de sábado puesto el sol todos los años visitaren la dicha capilla o altar y dieren sus limosnas según se ha dicho todas las veces que lo

referido hicieren ganen treinta años y otras tantas cuaresmas de perdón por las penitencias dadas y no cumplidas que misericordiosamente le relajamos en el Señor.

Y para que las ánimas de los fieles difuntos que están detenidas en el purgatorio y en él necesitan más que otros sufragios, porque ellas a sí mismas no se pueden ayudar, sean partícipes de esta gracia queremos que aquellas almas del purgatorio que en él están entre las demás y unidas con Cristo por la caridad salieron de esta presente vida y por las cuales y cada una de ellas se hiciere alguna limosna al dicho altar y capilla ganen y consigan por modo de sufragio, remisión y relajación plenísima de las penas a ellas señaladas según la divina misericordia. Y a los administradores o priores de la dicha Hermandad que /21v. por tiempo fueren que en lugar de los dichos cuarenta hermanos por muerte de ellos o por vacante en otra cualquier manera puedan subrogar otros sucesivamente y como los demás fieles cristianos puedan ganar indulgencia plenaria en la dicha festividad de la anunciación y vigilia y para ello puedan nombrar y diputar algunos idóneos presbíteros seculares y regulares de cualquier orden también de los mendicantes en número decente por ocho días antes y ocho días después de la dicha fiesta de la anunciación en la iglesia en la que estuviere el altar o capilla. Y los dichos confesores así señalados y diputados fieles presbíteros para efecto de la dicha plenísima remisión los puedan absolver y absuelvan de todos y cualquier de sus pecados, excesos y delitos por más graves y enormes que sean y también los reservados para la santa Sede apostólica, excepto los contenidos en la bula in Coena Domini, y en la forma acostumbrada. Y conmutarles cualquier voto por ellos hechos en las dichas obras de piedad no empero los votos arriba exceptuados. Las cuales dichas nuestras letras apostólicas y todo arriba contenido y expresado declaramos no estar contenidas debajo de algunas revocaciones, suspensiones, modificaciones ni restricciones de semejantes o no semejantes indulgencias y facultades ni en favor de la fábrica de la basílica del príncipe de los apóstoles de esta ciudad de Roma o en subsidio de expedición contra infieles ni en otra manera por nos ni por la dicha santa Sede apostólica debajo de cualquier tenores o formas con cualquier cláusulas ni decretos que se vayan a hacer en adelante, antes exceptuadas de todos ellos tantas cuantas veces se hicieren y fueren emanados. Y así se debe declarar y determinar no obstante //22r. las constituciones y ordenanzas apostólicas y demás cosas en contrario cualesquier que sean.

Queremos empero que los que por tiempo fueren electos por hermanos del número del dicho cuarenta en virtud de las presentes de aquello que debieren a otras

personas hayan de darles satisfacción por sí viviendo o por mano de otros después de manera que se les obligue a que cumplan pagando a otros lo que confesaren deber. Y no por esta concesión, lo cual no suceda, y por la facultad de elegir confesor los dichos cuarenta hermanos que por tiempo fueren de la dicha Hermandad queden dispuestos y con atrevimiento para cometer en adelante cosas ilícitas. Y si de la sinceridad de la fe y unidad de la santa Iglesia de Roma, obediencia y devoción nuestra y de nuestros sucesores canónicamente electos, se apartaren o en confianza de esta nuestra concesión indulgencia plenaria y remisión de pecados alguna cosa ilícita cometieren la dicha concesión y remisión y estas presentes letras en cuanto a ellas de ninguna manera les aprovechen. Y el indulto de celebrar antes del amanecer en la dicha capilla o altar los dichos hermanos lo usen pocas veces, porque en el ministerio del altar se ofrece en sacrificio a nuestro Señor Jesús Cristo que es el resplandor y claridad de la eterna luz y por esto conviene que no se celebre de noche sino de día. A ninguno pues de los hombres le sea lícito romper, quebrantar ni temerariamente contradecir este nuestro despacho y letras apostólicas de indulto, don, decreto y voluntad. Mas si alguno lo hiciere o presumiere o intentare caiga e incurra en la indignación del omnipotente Dios y de los bienaventurados apóstoles suyos san Pedro y san Pablo. Dadas en Roma junto a San Pedro año de la encarnación de nuestro Señor Jesús Cristo de /22v. mil quinientos diecisiete a treinta días del mes de junio y de nuestro pontificado año quinto.

En todas las cuales cosas y cada una de ellas como hechas jurídica y legítimamente interpusimos como interponemos por las presentes letras nuestra autoridad y judicial decreto. Y en fe y es testimonio de todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello mandamos dar y dimos estas dichas nuestras letras o presente público instrumento de transumpto hecho en razón de ello, el cual mandamos a subscribir y publicar por el notario público infrascripto y lo firmamos de nuestro nombre e hicimos sellar con nuestro sello. Dadas y despachadas en Sevilla en el palacio episcopal de ella año de la natividad de nuestro Señor Jesús Cristo de mil quinientos sesenta. Edición tercera a trece días del mes de agosto y del pontificado de nuestro santísimo en Cristo padre y señor Pío papa cuarto, año primero, siendo presentes por testigos los discretos varones Alfonso García y Francisco Martínez Arroya, notarios públicos por autoridad apostólica, vecinos de Sevilla, testigos para lo que dicho son llamados y rogados. Licenciado Don Juan de Ovando. Y yo Francisco Aragonés, clérigo de Sevilla, notario público por autoridad apostólica que a todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello

fui presente subscribí yigné este presente público instrumento de transumpto siendo rogado para ello. Francisco Aragonés, notario.

23r. Otra bula de gracias y privilegios de la Capilla y la Hermandad de la Anunciación y facultad que el prior y hermanos tienen para hacer reformas y mudar estatutos.

Pío papa cuarto para futura memoria. Por la santa Sede apostólica se deben conceder con benigno favor aquellas cosas por las cuales la salud de las almas más benignamente sea favorecida para su mayor conservación y aumento. Y por cuanto es así que por parte de los amados hijos los modernos prior y hermanos de la Hermandad de la Anunciación de la Bienaventurada Virgen María Nuestra Señora en la Capilla llamada de las Doncellas sita en la santa Iglesia de Sevilla canónicamente instituida se nos presentó petición y súplica que contenía que antes de ahora la feliz recordación de León papa décimo nuestro predecesor concedió a los hermanos de la dicha Hermandad que por tiempo fueren y a todos los demás fieles de Jesús Cristo hombres y mujeres que verdaderamente contritos y confesados devotamente visitaren la Capilla o Altar de dicha Hermandad y para ayuda de las dotes de las doncellas pobres que todos los años se casaban y para las demás obras pías que allí se ejercían ayudasen con sus limosnas ganasen indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados perpetuamente y por la misericordia de Dios nuestro Señor y también dispuso y fue su voluntad entre otras cosas que si acaso la dicha Capilla en alguna festividad de la dicha anunciación se háyase con entredicho eclesiástico puesto por autoridad ordinaria o apostólica que no obstante las dichas y otras cualquier indulgencias se pudiesen allí publicar y /23v. ellas durantes se pudiesen celebrar en la dicha capilla las misas y otros divinos oficios abiertas las puertas y tocando campanas y en voz alta. Y en el dicho tiempo y en otros cualesquier tiempos del año en que hubiese semejante entredicho a los cuerpos de los dichos hermanos se les pudiese dar eclesiástica sepultura. Y ordenó y dispuso que semejante entredicho en el ínterim que duraba el efecto de la publicación de las dichas indulgencias y en cuanto a él quedase suspenso según las dichas letras apostólicas del dicho nuestro predecesor en razón de ello despachadas más largamente se contiene. Y nos para que el prior y cofrades y los dichos otros fieles cristianos que visitasen la dicha capilla consigan con la ayuda de Dios la paz de la conciencia y salud de sus ánimas y más cómodamente puedan ser partícipes de las dichas indulgencias y queriendo en razón de ello oportunamente proveer, por la autoridad apostólica y tenor de las presentes

queremos y ordenamos que no solamente los dichos prior, hermanos y demás fieles de Jesús Cristo ganen y consigan las dichas indulgencias habiéndose confesado sino que también las ganen y consigan con propósito de confesarse en los tiempos por derecho estatuidos. Y que las dichas indulgencias se puedan publicar en dicha Capilla no solamente en tiempo de entredicho puesto como dicho es por autoridad ordinaria o apostólica sino también en tiempo de cesación a divinis con que los dichos prior y hermanos no hayan dado la causa del tal entredicho. Y por la misma apostólica autoridad y tenor de dichas presentes concedemos por espiritual gracia demás de lo que dichos al dicho prior y hermanos que para más fácil régimen y gobierno de la dicha Capilla y próspero suceso de ella hacer y ordenar cualquier //24r. estatutos y ordenanzas y a modo de servir la dicha Capilla y gobierno de la dicha Hermandad y administración y disposición de sus bienes y las cantidad de las dotes que se han de pagar y de las calidades y número de las doncellas que se han de dotar y lo tocante y concerniente a todo y cada cosa de ello con que dichos estatutos y ordenanzas sean lícitos y honestos no contrarios a los sacros cánones. Y así los que hicieren como los que ya estuvieren hechos cada y cuando que convenga y según la calidad de los tiempos lo pidiere y cuando fuere necesario los puedan reformar, mudar y hacer otros lícitos y honestos de nuevo los cuales también así hechos reformados e innovados siendo aprobados por el ordinario eo ipso sea visto estar y quedar aprobados y confirmados por la santa Sede apostólica las constituciones y ordenanzas apostólicas y todo lo demás que el dicho nuestro predecesor en las dichas letras quiso que no obstante y todas las demás cosas cualesquier que sean en contrario. Dadas en Roma junto a San Pedro debajo del anillo del pescador a veintiún días del mes de mayo año de mil quinientos sesenta y dos y de nuestro pontificado año tercero entiers uno de eclesiástica valga todo loable no valga.

Por cuanto yo Marco Antonio del Monte, vecino de Sevilla, notario público apostólico por las autoridades apostólicas y ordinaria, ministro intérprete del santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad. De pedimiento y requerimiento de la parte de la Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora que llaman de las doncellas sita en la santa Iglesia metropolitana de esta dicha ciudad traduje y volví las tres bulas apostólicas e instrumento de transumpto en que están las primeras dos insertas de lengua latina en que estaban en letra de molde en un libro de a cuartilla intitulado: Estatutos de la Consagración y Capilla de la Anunciación etc. que parece fue impreso en mil seiscientos seis a nuestro vulgar romance castellano bien y fielmente a mi leal saber y

entender y así lo juro a Dios y a la cruz según derecho. Y para que de ello conste de pedimiento y requerimiento de la misma parte que exhibió dicho libro y lo volvió a llevar a su poder de ello doy fe. Y lo firmé y signé en Sevilla a cuatro de diciembre de mil seiscientos sesenta y seis años. en testimonio de verdad. Marco Antonio del Monte.

//25r. Testimonio de la comisión que dio la Capilla para hacer esta nueva reformatión de Estatutos.

El maestro Pedro Agustín de Sotomayor, presbítero, notario apostólico, secretario de la Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora que vulgarmente se dice de las Doncellas que en la santa Iglesia de Sevilla fundó y dotó la buena memoria de García de Gibraleón, protonotario y escritor apostólico, doy fe que en un cabildo general que se hizo y celebró en la dicha santa Iglesia en la Capilla que llaman de los Cálices donde se hallaron presentes la mayor parte de los señores priores, consiliarios y cofrades de la dicha Capilla en domingo veintisiete de febrero de mil seiscientos un años presentó una petición el señor licenciado Lope de Molina de Herrera, cofrade de la dicha Capilla, en que dice que la mayor parte de los Estatutos de la dicha Capilla no se guardan ni cumplen enteramente por ser muy antiguos y haberse ofrecido muchas novedades por ocasión de la mudanza de los tiempos. Y que le parecía cosa muy justa y conforme a razón se cometiese a algunos de los señores cofrades de la dicha Capilla para que vean los dichos Estatutos antiguos de la dicha capilla considerando la mutabilidad de los tiempos determinen cuáles se deben guardar, cuáles enmendar y si necesario fuere cuáles se deben hacer de nuevo pues dicha Capilla tiene bula de su santidad para ello, que pedía y suplicaba se cometiese al cabildo de priores y consiliarios venidero para que allí se trate y confiera lo que acerca de esto se deba hacer y lo acordado se guarde y ejecute inviolablemente so a las penas que dicha Capilla pareciere. Y leída la dicha petición se acordó por el dicho cabildo que se cometía y se cometió a los señores licenciados don Alonso Álvarez de Córdoba, arcediano de Niebla, y /25v. don Fernando Gallinato, tesorero y canónigo.

//26r. Mil y quinientos y diez y siete a treinta días del mes de junio y de nuestro pontificado año quinto

En todas las cuales cosas y cada una dellas como hechas jurídica y

legítimamente interpusimos como interponemos por las presentes letras nuestra autoridad y judicial decreto primero en fee y testimonio de todo lo que dicho es. Y cada cosa y parte dello mandamos dar y dimos estas nuestras dichas letras o presente público instrumento de tramsunto hecho en razón dello el qual mandamos subscribir y publicar por el notario público infrascripto y lo firmamos de nuestro nombre y hicimos sellar con nuestro sello. Dadas y despachadas en Sevilla en el palacio arzobispal de ella año de la natividad de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y sesenta indición tercera a trece días del mes de agosto del padre y señor pio papa quarto año primero siendo presentes por testigos los discretos varones Alfonso García y Francisco Martínez Arroya, notarios públicos por autoridad apostólica, vecinos de Sevilla, testigos para lo que dicho es llamados y rogados. Licenciado don Juan de Ouando.

Y yo Francisco Aragonés, clérigo de Sevilla, notario público por autoridad apostólica, que a todo lo que dicho es y cada cosa y parte dello fui presente subscribí y signé este presente público instrumento de transumpto siendo rogado para ello. Francisco Aragonés, notario apostólico.

/26v. Otra bula de gracias y privilegios de la Capilla y hermanos tienen para hazer retomar y mandar Estatutos.

Pío papa quarto para futura memoria. Por la santa Sede apostólica se deven conceder con benigno favor aquellas cosas por las quales la salud de las almas más benignamente sea favorecida para su mayor conservación y aumento. Y por quanto es assí que por parte de los amados hijos los modernos prior y hermanos de la Hermandad de la Anunciación de la Bienaventurada María Nuestra Señora en la Capilla llamada de las Donzellas situada en la santa Iglesia de Sevilla canónicamente instituida se nos presentó petición y súplica que contenía que antes de ahora la feliz recordación de León papa décimo nuestro predecesor concedió a los hermanos de la dicha Hermandad que por tiempo fueren y a todos los demás fieles de Jesucristo, hombres y mugeres, que verdaderamente contritos y confessados devotamente visitassen la Capilla o altar de dicha Hermandad y para ayuda de las dotes de las donzellas pobres que todos los años se casavan y para las demas obras pías que alli se exercían ayudassen con sus limosnas, ganasen indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados perpetuamente y por la misericordia de Dios nuestro Señor. Y también dispuso y se hallase con entredicho eclesiástico puesto por autoridad ordinaria o apostólica que no obstante las dichas y

otras qualesquier indulgencias se pudiesen allí publicar y //27r. ellas durante se pudiesen celebrar en la dicha Capilla las missas y otros divinos officios abiertas las puertas y tocando campanas y en voz alta. Y en el dicho tiempo y en otros qualesquier tiempos del año en que huviesse semejante entredicho a los cuerpos de los dichos hermanos se les pudiesse dar eclesiástica sepultura. Y ordenó y dispuso que semejante entredicho en el interim que durava el efecto de la publicación de dichas indulgencias y en quanto a él quedasse suspenso según y como en las letras apostólicas del dicho nuestro predecessor en razón dello despachadas más largamente se contiene. Y nosotros para que el prior y cofrades y los dichos otros fieles christianos que visitasen la dicha Capilla consigan con la ayuda de Dios la paz de la conciencia y salud de sus ánimas y más cómodamente puedan ser partícipes de las dichas indulgencias. Y queriendo en razón dello oportunamente proveer por la autoridad apostólica y tenor de las presentes queremos y ordenamos que no solamente los dichos prior y hermanos y demás fieles de Jesucristo ganen y consigan las dichas indulgencias aviéndole confessado sino que también las ganen y consigan con propósito de confessarse en los tiempos por derecho estatuidos. Y que las dichas indulgencias se puedan publicar en dicha Capilla no solamente en tiempo de entredicho puesto como dicho es por autoridad ordinaria o apostólica sino también en tiempo de cessación a Divinis con que los dichos prior y hermanos no ayan dado la causa del tal entredicho.

Y por la misma apostólica autoridad y tenor de dichas presentes concedemos por espiritual gracia demás de que lo dicho es al dicho prior y hermanos que para más facil régimen y gobierno de la dicha Capilla y próspero sucesso della hazer y ordenar qualesquiera. /27v. Estatutos, ordenanças y modo de servir la dicha Capilla y gobierno de la dicha Hermandad y administración y disposición de sus bienes y cantidad de las dotes que le han de pagar de las calidades y número de las donzellas que se han de dotar y lo tocante y concerniente a todo y cada cosa dello con que dichos Estatutos y ordenanças sean lícitos y honestos y no contrarios a los sacros cánones. Y assí los que hizieren como los que ya estuvieron hechos cada y quando que convenga y según la calidad de los tiempos lo pidiere. Y quando fuere necessario los puedan reformar y mudar y hazer otros lícitos y honestos de nuevo los quales también assí hechos, reformados e innovados siendo aprovados y confirmados por la santa Sede apostólica no obstantes las constituciones y ordenanças apostólicas y todas las demás cosas qualesquiera que sean en contrario. Dadas en Roma junto a San Pedro debaxo del anillo del pescador a veinte y vn días del mes de mayo año de mil y quinientos y sesenta y dos

y de nuestro pontificado año tercero, entiers, vno de eclesiástica valga todo loable no valga.

Por quanto yo Marco Antonio del Monte, vezino de Sevilla, notario público apostólico por las autoridades apostólica y ordinaria, ministro intérprete del Santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad, de pedimiento y requerimiento de la parte de la Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora que llaman de las Donzellas situada en la santa Iglesia metropolitana desta dicha ciudad traduxe y bolví las tres bulas apostólicas e instrumento de transumpto //28r. (en que están las primeras dos insertas) de lengua latina en que estavan en letra de molde en un libro de a quartilla intitulado: Estatutos de la Congregación y Capilla de la Anunciación etcétera que parece fue impresso año de mil y seiscientos y seis a nuestro vulgar entender. Y así lo juro a Dios y a la cruz según derecho. Y para que dello conste de pedimiento y requerimiento de la misma parte que exhibió dicho libro y lo bolvió a llevar en su poder dello doy fee. Y lo firmé y signé en Sevilla a quatro de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años. En testimonio de verdad. Marco Antonio del Monte (signo).

/28v. Testimonio de la comission que dio la Capilla para hazer esta nueva reformatión de Estatutos.

El Maestro Pedro Agustín de Sotomayor, presbítero, notario apostólico, secretario de la Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora que vulgarmente se dice de las Donzellas que en la santa Iglesia de Sevilla fundó y dotó la buena memoria García de Gibraleón, protonotario y escriptor apostólico, doy fee que en un cabildo general que se hizo y celebró en la dicha santa Iglesia en la Capilla que llaman de los Cálices donde se hallaron presentes la mayor parte de los señores priores y consiliarios y cofrades de la dicha Capilla en domingo veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y un años presentó una petición el señor licenciado Lope de Molina de Herrera, cofrade de la dicha Capilla, en que dize que la mayor parte de los Estatutos de la dicha Capilla no se guardan ni cumplen enteramente por ocasión de la mudança de los tiempos. Y que le parecía cosa muy injusta y conforme a razón que se cometiese a algunos de los señores cofrades de la dicha capilla para que vean los dichos Estatutos antiguos de la dicha Capilla. Y considerando la mutabilidad de los tiempos determiné quáles se deven hazer de nuevo pues la dicha Capilla tiene bula de su Santidad para ello que pedía y suplicava se cometiese al cabildo de priores y consiliarios venidero para que allí se trate y confiera que acerca desto se deva hazer y lo acordado se guarde y executa

inviolablemente so las penas que a la dicha Capilla pareciere. Y leída la dicha petición se acordó por el dicho cabildo que se cometía y se cometió a los señores licenciado don Alonso Álvarez de Córdoba, arcediano de Niebla, //29r. don Fernando Gallinato, tesorero y canónigo, licenciado de la Barrera Farfán y al dicho licenciado Lope de Molina de Herrera, al ventiquatro don Lorenzo de Ribera y al ventiquatro Luis de Herrera y a Gómez de León Vélez, contador de la dicha Capilla, para que todos o por lo menos quatro de los dichos diputados se junten en casa de uno de los señores priores a tratar de lo contenido en la dicha petición. Y reformados o hechos de nuevo los dichos Estatutos se llame a cabildo general para que todos o la mayor parte de los cofrades que fueren presentes al dicho cabildo aprueve y confirme los dichos Estatutos. Y porque se dilató la dicha junta algunos días en el intermedio de los quales murió el licenciado de la Barrera Farfán, uno de los dichos diputados, el cabildo de los señores priores y consiliarios de la dicha Capilla en martes veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y dos años señaló y diputó en primer lugar en lugar del dicho difunto al señor don Fernando de Pineda, tesorero de la dicha Capilla, para que como uno de los dichos diputados asista a la reformación o innovación de los dichos Estatutos.

Y después de lo susodicho en la ciudad de Sevilla viernes quinze de março de mil y seiscientos y dos años en las casas de la morada del señor licenciado don Alonso Álvarez de Córdoba, arcediano de Niebla y prior de la dicha Capilla, se hizo junta para la reformación e innovación e recopilación de los dichos Estatutos. Y aviendo sido llamados para el dicho efecto todos los dichos señores comissarios se hallaron presentes el dicho señor licenciado don Alonso Álvarez de Córdoba, prior, el dicho señor licenciado Lope de Molina de Herrera, consiliario, el señor don Fernando de Pineda, tesorero, el señor Gómez de León Vélez, contador. Todo el qual como está dicho pasó ante mí el dicho maestro Pedro Agustín de Sotomayor, secretario de la dicha Capilla.

//29v. Estatuto primero. De las calidades que han de tener los hermanos que se han de admitir en esta Compañía

Primeramente porque esta santa Compañía pueda ser llamada Congregación de buenos y virtuosos estatuímos y ordenamos que los hermanos que en ella huvieren de entrar assí eclesiásticos como seglares sean personas principales, ricas y honradas y que no tengan oficio mecánico ni tienda ni la ayan tenido ni sean procuradores ni solicitadores ni arrendadores. Y sean de buena vida y fama y honesta conversación. Y que esto no se entienda con escrivanos públicos. Y quando huvieren de ser recibidos

sena propuestos en el primer cabildo del mes en la Capilla o lugar para esto diputado. Y si a los priores y consiliarios les pareciese que son personas en quienes concuren las calidades los reciban y admitan por hermanos a otro cabildo llamando primero para ello y pagando de limosna de su //30r. entrada quatro ducados. Y si los señores del cabildo desta santa Iglesia tuvieren devoción de entrar en esta Hermandad lo puedan hazer sin llamar para ello a cabildo ni otra información ni pedir limosna de la entrada más que la que tuvieren por bien de dar.

Estatuto segundo. De los electores de priores y elección dellos

Ítem ordenamos que la elección de los priores se haga el primero domingo después de la fiesta de la dotación de las donzellas en el lugar para ello señalado. Y se llame cabildo general a todos los hermanos y en él hagan leer los Estatutos tocantes a la dicha elección porque han de elegir personas assí para priores como para los otros oficios que sean de buena vida y conciencia y suficientes para regir y gouernar esta Compañía. Y en la dicha elección no se tenga consideración a amor ni odio particular ni general ni a ninguno otro respecto humano por el qual /30v. dexen de elegir personas que sean idóneos al servicio de Dios nuestro Señor y honra y provecho desta Compañía. La qual elección se haga en la forma siguiente.

Escriba el secretario los nombres de todos los hermanos que se hallaren presentes en el dicho cabildo salvo los de los priores de el año pasado. Y después de escritos en papeles iguales échenlos todos en una urna y en otra pongan otros tantos en blanco de los quales han de ir quatro escritos con el nombre de elector de suerte que sean tantos los de la una urna como los de la otra. Y hecho esto uno de los priores de el año passado vaya sacando de una urna los nombres de los hermanos de uno en uno y de la otra urna ni más ni menos hasta que salgan los quatro papeles de los electores. Y aquéllos en cuya suerte salieren sean los electores de los priores que han de ser el año siguiente. Los quales electores ordenamos que sean de los que huvieren sido dos años hermanos y no de otra manera.

Hecho esto los dichos quatro electores se junten en otro lugar apartado y allí elijan y //31r. nombren de los hermanos que estuvieren presentes o ausentes cada uno de los dichos electores tres para priores, dos seglares y uno eclesiástico, y no aviendo eclesiástico sean todos tres seglares. Y porque las cosas de esta Compañía se conserven y aumenten si entre los dichos hermanos señalados huviere alguno que sea graduado quede por uno de los tres priores siendo de buena vida y fama y conciencia y no de otra

manera.

Hecha esta elección de doze para priores se escriban en un papel y porque todos los hermanos de la Capilla lo entiendan el secretario lea en voz alta y clara los que son nombrados para priores y luego voten todos por el prior eclesiástico escribiendo cada uno de los hermanos en una cédula el nombre del prior a quien da su voto. Y con gran secreto se echen todos los votos. Uno de los priores regule y cuente todos los hermanos que hubieren votado y las cédulas de los votos y vea si están conformes en el número.

Hecho esto el prior vaya sacando las /31v. cédulas de una en una y el secretario escribiendo los votos que tiene cada uno de los nombrados. Y el que tuviere más votosésse quede por prior. Y de la misma manera se elijan esos otros dos priores seglares. Y si igualaren en votos se vote otra vez por los que assí estuvieren iguales. Y el que tuviere más votos ésse quede por prior. Y si el prior eclesiástico fuere dignidad o canónigo desta santa Iglesia sea el primero y preceda a los demás.

Estatuto tercero. De la elección del secretario y de sus condiciones y oficio

Item ordenamos que acabada la elección de los priores en el dicho cabildo general los priores de el año passado nombren quatro personas de los hermanos desta Compañía que sean notarios apostólicos de buena vida y fama y conciencia para secretario. Y destos quatro se elija y nombre por votos de todos los hermanos que estuvieren //32r. presentes uno dellos que lo sea por sus cédulas como se hizo en la elección de los priores y el que tuviere más votos se buelva a votar otra vez. Y la dicha elección se haga por tres años o por el tiempo que le pareciere bien se pueda reelegir todas las veces que a la dicha Compañía pareciere que conviene.

El Secretario no tenga voto en los negocios que se votaren en el cabildo pero pueda informar antes que los priores y los consiliarios començaren a votar del negocio que se ha de proponer para mejor instrucción de lo que se tratare. Y quando dexare de ser secretario quede por consiliario el año siguiente y entonces tenga voto en los cabildos y nombramiento de donzellas sin suerte porque assí conviene para la utilidad y buena expedición de los negocios desta Capilla.

Ítem que el dicho secretario tenga un libro donde estén escritos los beneficios, préstamos, heredades, casas, tributos, iuros y limosnas y las demás rentas de la dicha Capilla /32v. y los nombres de todos los hermanos y el tiempo de su entrada y los oficiales que cada año se eligen. Y así mismo tenga otro libro donde escriba los nombres de las donzellas que esta santa Compañía dota y cada año. Así mismo el dicho secretario

en el principio del cabildo ordinario haga siempre relación de las comisiones del cabildo precedente y quién fueron los comissarios para que quede memoria de lo que se ha hecho. Otro sí dos meses antes de la dotación de las donzellas traiga una relación de todas las que hubieren sido dotadas en los años passados y no se hubieren casado para que se visiten por los priores y consiliarios y en el primer cabildo se repartan por collaciones para que se sepa las que son muertas o se hubieren casado o hubieren hecho otra cosa por donde no se les deva dar dote. Las quales se quiten y borren del libro y número de las demás notando en la margen la razón que hubo para ello.

//33r. Estatuto quarto. De la elección de los consiliarios y de su oficio y condiciones

Ítem porque más sano y seguro es el juyzio que por consejo de muchos es aprouado y para mejor regimiento de esta Compañía ordenamos que se elijan treze personas calificadas de los mismos hermanos de buena vida y fama y conciencia de edad por lo menos de treinta y cinco años. La qual elección y nombramiento hagan los priores y consiliarios del año pasado en esta manera. Que cada uno de los priores y consiliarios de los que se hallasen presentes nombren tres desta dicha Compañía para consiliarios los que les pareciere que conviene más para el pro y utilidad della. Y hecho esto se echen todos los nombrados en una urna y uno de los señores priores vaya sacando de uno en uno. Y los primeros que salieren hasta la dicha cantidad de treze consiliarios ellos lo sean. Y en particular para la elección de un consiliario que deue ser ecle- /33v. siástico ordenamos que el prior eclesiástico nombre tres eclesiásticos entre los quales el que primero saliere ésse quede por consiliario con los demás. Y los dichos consiliarios tengan obligación de juntarse en la dicha capilla con los priores y tesorero y contador y secretario una vez en el mes a cabildo o el día que a los dichos priores pareciere para dar orden y aconsejar en las cosas necessarias assí en la renta de la dicha Capilla como en otros gastos, permutaciones y enagenaciones en euidente utilidad y prouecho de ella. Assimismo ordenamos que los tres priores del año passado queden por consiliarios con los treze del año venidero. Ítem que los consiliarios que hubieren salido en fuerte no pueden tornar a entrar en ella hasta que sean passados tres años de los ordinarios contándolos desde el día que fueron nombrados.

//34r. Estatuto quinto. De la elección de el tesorero y de sus condiciones

Ítem ordenamos que los priores y consiliarios que son o fueren desta Compañía

que como personas que asisten a la administración y gobierno de la hazienda sabrán mejorar la voluntad de la Capilla y lo que más o menos conviene al pro y utilidad della nombren y elijan por tres años un tesorero que sea abonado y rico, de buena fama y conciencia en quien estén seguros los bienes de esta dicha Capilla el qual se obligue con las condiciones y salario que se han hecho de nuevo. Y dentro de seis días después que fuere elegido dé fianças y seguridad bastante de dar y pagar todos los maravedís que huviere recibido y cuenta con pago cada y quando que los priores y consiliarios la pidieren, con declaración que aviendo hermano desta Compañía en quien concurran las calidades referidas se prefiera al que no lo fuere. Y siéndolo tenga voto en los cabildos y nombramiento /34v. de donzellas sin suerte como lo tienen los demás oficiales.

Ítem que si pareciere a los dichos priores y consiliarios que el tesorero ha usado y hecho su oficio como debe lo pueden tornar a reelegir todas las veces que por bien tuvieren sobre que les encargamos la conciencia a los dichos priores y consiliarios para que lo vean y consideren los que más conviene al pro y utilidad de la hazienda desta Capilla.

Estatuto sexto. De la elección del contador y de su oficio

Ítem ordenamos que de los mismos hermanos desta Compañía los priores y consiliarios nombren y elijan una persona de buena vida y fama que sea contador por tiempo de tres años el qual se pueda reelegir por más tiempo todas las vezes que a los dichos priores y consiliarios les pareciere que conviene. El qual aya de tomar y tome cuenta al tesorero juntamente con los diputados //35r. que para hazerla fueren nombrados por el dicho cabildo. Y assí mismo haga cargo al dicho tesorero de las rentas ordinarias que la dicha Capilla tiene assí de pan como de maravedís y de las entradas de los hermanos y corridos de tributos y iuros y renta de casas y limosnas y de todo lo demás que a la dicha Capilla perteneciére por testamentos y contratos y escrituras y en otra qualquier manera. Y assí mismo le descargue todo lo que pagare por libramientos y los demás gastos que hiziere por acuerdo del cabildo. Y el dicho contador tenga voto en él y nombramiento de donzella sin suerte como los demás oficiales.

Estatuto séptimo. Del capellán o capellanes y sacristán

Ítem porque es necessario para la capilla tener un capellán dos o más que celebren en ella missa por las ánimas de los hermanos difuntos y bienhechores ordenamos que sean nombrados uno o dos sacerdotes /35v. según menester de buena

fama y honesta vida. Los quales sean amovibles y quitados a voluntad de los priores y consiliarios con causa o sin ella porque se entienda que ésta es pitancería y no capellanía. Y que al sacerdote o sacerdotes se les pague la limosna de las missas conforme pareciere a los dichos priores consiliarios Y quando el secretario huviere de dar libramiento de las missas que huviere dicho jure en sus manos en forma del qual juramento dicho secretario haga siempre en función en los libramientos que diere. Y porque los cálices, vasos sacros y otros ornamentos sean bien tratados y conservados ordenamos que uno de los capellanes sea sacristán y guardador dellos dándole por ello el salario que a los dichos priores y consiliarios pareciere porque tenga cuydado de dar vino y cera y ostias y vestuario y laboratorio assí para las missas que él dixere como para las que se dixeran de las demás capellanías que se cantan en la dicha Capilla. El qual capellán y sacristán sea obligado a dar //36r. fianças bastantes de guardar y restituir las cosas que por inventario recibiere el qual tenga el secretario. Y por quanto por las bulas plomadas de los santos padres León dézimo y Clemente séptimo se conceden muchas indulgencias y perdonos a los que visitasen la dicha Capilla los días de nuestra Señora y los primeros sábados del mes y otros días señalados ordenamos que el sacristán tenga cuydado de hazer poner dos candelas encendidas en el altar las vigiliyas y fieles de nuestra Señora que ardan entretanto que se dixeran los divinos oficios en esta santa Iglesia. Sea obligado a tener abierta la Capilla desde primero de abril hasta fin de septiembre desde las horas de la mañana hasta las diez y desde primero de octubre hasta fin de março desde las ochos hasta las onze de todo el año.

Estatuto octavo. De los mandatarios

Ítem ordenamos que para quando se huviere de hazer los cabildos y entierros /36v. y aniversarios para que venga a noticia de todos los hermanos los priores y consiliarios tengan salariados dos o tres mandatarios que conozcan bien y sepan las casas de los hermanos. Los quales tengan cuydado de llamarlos quando fuere necessario y sepan leer y escribir para que tengan de los hermanos. Y los dichos mandatarios sean obedientes a dichos priores y consiliarios en todo lo que lícitamente les mandaren so pena ser privados de oficio.

Estatuto nueve. De cómo se ban de arrendar las heredades y casas

Ítem ordenamos que las heredades casas y otras posesiones desta Compañía que se huvieren de arrendar de por vida se pregonen por término de nueve días y al último

se rematen en la persona. Se haga en presencia de escrivano público y los diputados que //37r. señalaren los priores y los consiliario con que no sean menos de tres y el uno dellos sea uno de los priores y no se haga de otra manera. Y assí mismo las posesiones de la dicha Capilla se pueden arrendar por tres vidas de marido y muger y un heredero. Y sino fuere casado el que las arrendare sea por su vida y de un heredero. Y si después se casare goze marido y muger y el dicho heredero.

Ítem que todo el precio porque se dieren y remataren de por vida las dichas posesiones sea dinero y no paguen gallinas. Y prohibimos que no se pueda admitir ningún traspasso ni acrecentamiento de vida aunque parezca en evidente utilidad de la Capilla.

Estatuto diez. Que los hermanos se hallen presentes a los entierros

Ítem ordenamos que quando acaeciére fallecimiento de algún hermano sean obligados todos los demás a acompañar su cuerpo y sepultarle donde él ordenare con //37v. velas de cera encendidas y rezen por su ánima el Pater Noster con el Ave María. Y quando entraren en la iglesia donde se huviere de enterrar uno de los capellanes de la dicha Capilla diga un responso por el ánima del dicho difunto en presencia de los dichos hermanos. Los quales tengan obligación precisa de acompañar los dichos entierros conforme a lo dispuesto en este estatuto. Y el que no lo hiziere y cumplieré pueda ser multado por los dichos priores en la pena que les pareciere la qual se execute sin remisión alguna. Y que el mandatario so la misma pena tenga obligación de avisar a los dichos hermanos de quién es el difunto y de su casa y de la parte y lugar donde ha de ser sepultado.

Estatuto onze. Que los priores dispongan de cosa alguna sin consentimiento de los consiliarios

Ítem ordenamos que los priores no dispongan de los bienes desta Compañía ni //38r. parte alguna empeñando o enagenando o vendiendo o en otra qualquier manera sin licencia de la sede apostólica y en evidente utilidad de ella y con consentimiento y parecer de los consiliarios y demás oficiales o de mayor parte de ellos votándose por votos secretos. Y si lo contrario hizieren sea nulo y de ningún valor y efecto y sean exclusivos y quitados del libro de la dicha Compañía.

Estatuto doze. Que lo que la mayor parte hiziere valga

Ítem porque algunas veces puede acontecer algún legítimo impedimento que no se puedan hallar presentes todos los priores en ellos cabildos ordenamos que los dos o él uno de ellos juntamente con la mayor parte de los consiliarios y oficiales hagan cabildo aviendo sido llamados todos. Y puedan disponer y tratar de las cosas desta Compañía y de otros negocios que ocurrieren en provecho y bien della y desta manera. /39v. Y lo que los tales hizieren tenga firmeza y valga como si todos estuvieran presentes.

Estatuto treze. De cómo se han de juntar a cabildo

Ítem ordenamos que una vez en el mes se celebre una missa en la Capilla por el fundador y hermanos y bienhechores. Y acabada los priores y consiliarios y demás oficiales se junten y hagan cabildo y provean todas las cosas que ocurrieren. El qual se haga desde primero día del mes de octubre hasta fin de março a las nueve horas de la mañana y desde primero de abril hasta fin de septiembre a las ocho horas. Y esto sea con los priores consiliarios y oficiales que se juntaren con que no sean menos que siete votos y entre ellos aya por lo menos un prior. Y lo que de otra manera se hiziere sea en sí ninguno. Y si a esta dicha Compañía se le ofreciere alguna cosa de importancia pueden llamar a //40r. cabildo general a todos los hermanos o a solos los consiliarios según bien visto les fuere. Y si alguno de los capitulantes en qualquier petición o auto que se huviere de proveer pidiere que se vote secreto por haba blanca y negra se haga y vote así. Otro sí lo que una vez passare por mayor parte en qualquier negocio que se tratare y votare no se pueda revocar ni deshazer sin que se llame primero a cabildo poniendo el secretario en las cédulas del llamamiento la razón para que se llama.

Estatuto catorze. Del preceder de los oficiales

Ítem porque muchas veces en las universidades y cabildos suele aver discordias sobre el preceder y lugares de asientos, para obviar semejantes escándalos ordenamos que en todas las profesiones y cabildos y otras juntas los priores precedan y tengan el primero lugar junto ellos los priores que fueron el año pasado. Y luego el secretario y /40v. después el tesorero y contador y luego los consiliarios según vinieren y sucessivamente los otros hermanos según se hallaren dando los unos a los otros la honra como dize el apóstol.

Estatuto quinze. Del aniversario que se ha de dezir después de la fiesta de la dotación

Ítem ordenamos que cada año dentro de la octava de la fiesta de la dotación de las donzellas en la dicha Capilla se celebre un aniversario solemne con la música de la iglesia por las ánimas del fundador y hermanos bienhechores. Y acabada la missa se haga oración nombrándolos por sus nombres comenzando del fundador y de todos los que hubieren dexado y de aquí adelante dexaren cantidad de veinte ducados de limosna y dende arriba los quales sean puestos y escritos en la tabla de los bienhechores. Y que el tan nombramiento lo haga uno de los //41r. capellanes de la dicha Capilla acabado el oficio a la puerta de la dicha Capilla en presencia de los hermanos que allí se hallaren. Y los mandatarios sean obligados a llamar todos los dichos hermanos para este efecto.

Estatuto diez y seis. De cómo se ha de guardar la cera desta Compañía

Ítem ordenamos que la dicha Capilla aya una caxa o más con llave donde esté toda la cera por cuenta la qual dicha llave tenga el tesorero desta Compañía.

Estatuto diez y siete. De la edad y calidades que han de tener las donzellas que se recibieren en esta Compañía

Ítem ordenamos que las donzellas que se huvieren de recibir para ser dotadas sean de edad de diez y seis años cumplidos y no menos y de legítimo matrimonio, Y que no sean /41v. hijas de negros ni de mulatos ni mulatas ni moriscos ni moriscas. Y que sean de buena vida y fama y nacidas en esta ciudad de Sevilla y sus arrabales o hijas de vezinos de Sevilla. Y para este efecto traigan la fee de su bautismo y a falta de no hallarle traigan fee del cura de la parroquia donde se bautizó y dé información de la edad y lugar donde nació y de la vezindad de sus padres en esta dicha ciudad de Sevilla. Y las que no lo dieren y no tuvieren estas calidades ordenamos que no sean dotadas de los bienes y limosna desta Compañía. Y declaramos que no sea inconveniente servir o aver servido a qualquiera persona honesta para dexar de ser admitidas a esta dote. Y quando no huviere donzellas en Sevilla y sus arrabales se casen de las nacidas en Ézija, Carmona y Utrera a quien el fundador tuvo respeto particular. Y faltando destos tres lugares se reciban de las otras villas y lugares deste arzobispado de Sevilla con que se prefieran las hijas y hermanas y //42r. sobrinas del algún hermano desta Compañía a las demás. Y éstas se casen sin suertes concurriendo en ella las otras calidades que se contienen en estos Estatutos. Para lo qual los priores y consiliarios y oficiales tengan libre y plenario arbitrio y les encargamos sobre ello la conciencia.

Estatuto diez y ocho. Del número de las donzellas que se han de recibir

Ítem ordenamos que de aquí adelante no se reciban ni admitan peticiones de donzellas hasta que se ayan dotado y salido en suertes o por antigüedad todas las que están recibidas hasta oy y que queden en número de ciento y entonces se reciban dozientas. Y las ciento más antiguas que quedaren se doten sin suerte el primer año y el siguiente se echen fuertes entre las dozientas que se recibieron y de ellas dote la Capilla aquel año el número que le pareciere. Y luego /42v. se reciban peticiones hasta número de trezientas y no más con las que no salieron en suertes de las dozientas que se recibieron. Y esta orden se guarde y execute todas las veces que se huvieren de recibir y dotar las dichas donzellas.

Estatuto diez y nueve. Cómo se han de recibir las donzellas

Ítem ordenamos que todas aquellas donzellas o qualquiera de ellas que pidiere limosna a esta Compañía para ayuda a su dote dé una petición de su nombre y del de su padre y madre, si son vivos o difuntos, y de su edad y en qué parroquia vive y en qué calle y junto a qué vexinos para que quando se ayan de visitar se sepa su casa. Y así mismo presente con la dicha petición la fee del bautismo. Y lo uno y lo otro se entregue al secretario desta Compañía con el decreto y autoridad de uno de los priores firmado de su //43r. nombre en que mande se reciba y entre en suertes aquel año.

Estatuto veinte. De la manera que se han de echar las suertes y del número que se han de casar

Ítem ordenamos que de aquí adelante por el mes de iunio de cada año los priores y consiliarios y los demás oficiales se junten a cabildo y allí traten y confieran el número de las donzellas que se huvieren de casar aquel año según la renta, limosnas y dineros que la Capilla tuviere. Y para que esto se haga el contador sea obligado a llevar aquel día una relación de el estado que tuviere la hazienda desta dicha Compañía para que conforme a ella señale el número de las donzellas que se huvieren de dotar aquel año y el día en que se huvieren de echar las fuertes. Lo qual se haga en casa de uno de los priores o en la Capilla o parte que pareciere más a propósito. Y el secretario lleve para este efecto /43v. escritos en unas cédulas iguales los nombres y sobre nombres de las dichas donzellas y los nombres de su padre y madre y la collación donde viven, tanto número de cédulas como donzellas huviere recibidas, las huérfanas de padre y madre de por sí y las huérfanas de padre o de madre o que tengan madre y padre de por sí. Hecho

esto se sacarán del número de las donzellas que se huvieren de dotar aquél año las que han de nombrar los priores y los consiliarios y los demás oficiales sin suerte. Y del resto que quedare la mitad sea para las donzellas huérfanas de padre o de madre o que tengan padre y madre. Y luego se echaron las cédulas de las donzellas huérfanas de padre y madre en una urna y un niño de siete o ocho años vaya sacando de la dicha urna las cédulas de en una en una y uno de los priores la tome y la lea que se pueda entender y el secretario y contador escriban en sus libros el nombre de tal donzella que salió y el //44r. nombre de sus padres y la collación de donde vive. Y por este orden se vayan sacando hasta la cantidad y número que huvieren de ser. Y lo mismo se haga con las otras donzellas que tienen padre y madre. Y las cédulas de las que salieren en suertes se queden en poder de uno de los priores porque si se ofreciere alguna duda o dificultad se pueda ver fácilmente.

Estatuto veinte y uno. Que los priores y consiliarios hagan el examen y visiten las donzellas que huvieren salido en suertes

Ítem ordenamos que el secretario escriba en unos quadernos por collaciones el nombre de las donzellas que huvieren salido en suerte y si son huérfanas de padre y madre o no y el día, mes y año de la fee del bautismo y donde se bautizó y la calle y collación donde viven y la vezindad que tiene su casa. Y hecho esto trayga los dichos quadernos /44v. al cabildo que se hiziere en la dicha Capilla para este efecto. Y los priores y consiliarios y los demás oficiales los repartan entre sí para hazer la visita de las dichas doncellas. Los quales con mucha diligencia y cuydado se informen de los curas de las dichas collaciones y de los vezinos y de las otras personas que conocieren a las dichas donzellas de su estado, vida, honestidad, edad y cuyas hijas son, si son casadas o desposadas y nacidas de legítimo matrimonio y si son hijas de negros o mulatos o moriscos o si sus madres lo son. Y hecho el dicho examen con la dicha diligencia y cuydado que conviene escriban al margen la razón que huvieren hallado conforme está dicho. Y consiliarios vean los quadernos de la visita y las donzellas que pareciere no tener las calidades referidas en estos Estatutos o qualquiera dellas que falte se excluyan y borren de los dichos quadernos y en su lugar entren las más antiguas que huviere recebidas.

//45r. Estatuto veinte y dos. Del paño que se les ha de dar a las donzellas y las señas que se han de tomar

Ítem ordenamos que ocho días antes de la dotación el secretario dé una memoria de las donzellas que salieron dotadas aquel año y de sus nombres y sobrenombres y de sus padres y collación donde viven a los mandatarios, para que aperciban a las dichas donzellas que para el día que señalaren vengan a casa del tesorero que fuere de la dicha Capilla donde estarán uno de los priores y el secretario y contador para que vean a las dichas donzellas y las examinen y pregunten sus nombres y donde nacieron y se bautizaron para que se vea si conforman con la visita pasada y si son las mismas que se visitaron. Y luego se miraran las señas que tuvieren que sean más conocidas y se escriban en el libro del secretario y contador. Y acabado esto se les dé a cada una de las /45v. dichas donzellas quatro varas de paño blanco para el manto que ha de hazer para ir a la processión. Y les apreciará que para el día de la fiesta de la dotación vayan todas a la dicha capilla muy de mañana y uno de los priores y el secretario y el tesorero vean con mucho cuydado y diligencia si son las donzellas que han visitado y si tienen las señas que se les han tomado. Y tomen juramento a la madrina que viniere con ellas si es la contenida. Y déseles a cada una la instrucción de molde que se suele dar del orden que han de guardar hasta que se casen. Y concluido esto se les diga una missa rezada en la dicha Capilla por uno de los capellanes della. Y quando passare la procesión de la iglesia por la dicha Capilla vayan saliendo las donzellas de en una en una con sus velas de cera encendidas y con cada una un cofrade. Y por este orden vayan saliendo todas y luego vayan los consiliarios y priores. Y acabado el oficio de la missa el tesorero tendrá prevenidas tantas bolsas como donzellas fueren en la procesión. Y las dichas //46r. donzellas con sus madrinas suban al altar mayor de en una en una y besen mano al que dixere la missa el qual les dará una bolsa por prenda y señal de su dote. Y los cofrades y donzellas se bolverán en procesión a la dicha Capilla conforme vinieron.

Estatuto veinte y tres. De el nombramiento que han de hazer los priores y consiliarios y oficiales de una donzella sin suerte

Ítem ordenamos que de aquí adelante porque se a visto quan provechoso sea a la Capilla que los priores y consiliarios y oficiales que administran la hazienda de ella assistan a los cabildos y a los entierros y otros negocios que se ofrecen y porque se animen para mejor servir y assistir y no falten al gobierno y buena administración de ella, que cada uno de los dichos priores y consiliarios y oficiales por el tiempo de sus oficios puedan nombrar y nombren una /46v. donzella sin suerte la que les pareciere aunque no esté recebida la qual tenga las calidades arriba referidas. Y con solo su

nombramiento por escrito o de palabra se escriba y assiente con las demás que han salido en suerte y se le dé el paño aviéndola primero visitado y examinado. Con declaración que los dichos priores y consiliarios y oficiales que assí nombraren las donzellas tengan precisa obligación de assistir a los cabildos. Y el secretario tenga cuenta de apuntar en el libro los que faltaren para que el no huviere assistido a la mayor parte de los dichos cabildos pierda este derecho y no pueda nombrar si no estuviere legítimamente impedido por enfermedad o por otra causa que justa sea. Sobre lo qual se les encarga la conciencia a los priores y consiliarios y oficiales que lo cumplan y guarden sin que se dispende con alguno de ellos.

//47r. Estatuto veinte y quatro. Del orden que se ha de tener quando las donzellas se quisieren casar

Ítem ordenamos que quando alguna de las donzellas que huviere sido dotada quisiere casarse vaya a casa de el secretario y lleve el papel de molde en que diga está concertada de casar y que le den certificación de cómo salió dotada tal año con las señas que tuviere. Y antes de dar la fee lleve el papel impresso al contador para que tome la razón en su libro. Y uno de los priores señale dos cofrades que se hallen presentes al desposorio a los quales advierta el secretario por escrito que hagan diligente examen si es la contenida en aquella certificación y si conforman las señas. Y por evitar muchos engaños que cada un día se hazen se ordena y manda que los dichos cofrades diputados para el tal desposorio vean el mandamiento de el juez de la /47v. iglesia que tiene el cura para hazerlo. Y cotejen el nombre de la tal donzella y de sus padres y de donde es natural con la certificación que llevare del dicho secretario. Y siendo conformes se la den de averse hallado presentes y que es la contenida y que han visto el mandamiento que tuvo para casarse. Lo qual se guarde y execute sin que falte cosa alguna. Y si hallaren los dichos diputados algún inconveniente lo digan en la certificación que dieren para que en el cabildo se vea y trate y declare si ha lugar de darle la dicha dote o no.

Estatuto veinte y cinco. Del día de la fiesta de la dotación y la cantidad del dote que se ha de dar a las donzellas

Ítem ordenamos que la fiesta de la dotación de las donzellas se haga cada un año el día de la natividad de nuestra Señora que es a ocho de septiembre. Y si para el tal día huviere //48r. algún impedimento que a los priores y consiliarios pareciere legítimo se puede mudar la dicha fiesta para otro dia. Y esto se trate haga por votos públicos. Ítem

ordenamos que las aotes que a cada una de las donzellas se dieren sean iguales de contra de treze mil y quinientos maravedís y quatro varas de paño que se le han dado para el manto. Y porque conforme a los tiempos esta cantidad podría no ser bastante para casarse declaramos que pueden ser admitidas a otras limosnas y dotes y que no sea inconveniente tenerlas para gozar desta dote.

Estatuto veinte y seis. Que los oficiales que huvieren sido un año no lo puedan ser otro excepto el secretario y tesorero y contador

Ítem ordenamos que porque los oficios de priores y consiliarios sean comunes a todos y cada uno pueda administrar la dicha /48v. Compañía y porque tengan noticia de lo que conviene al pro y utilidad de ella que de aquí adelante los priores que fueren un año no puedan ser reelegidos por otro hasta ser passados dos años después de el último oficio que tuvieron. Y en quanto a los conciliaros se guarde lo contenido en el estatuto quarto quedando en su fuerça y vigor los estatutos que tratan de la elección de secretario y tesorero y contador en que disponen que los puedan ser por más tiempo. Otrosí porque los señores canónigos y racioneros desta santa Iglesia pueden entrar por cofrades sin limitación alguna ordenamos que uno de los precisamete aya de ser y sea vno de los señores de esta santa Iglesia. Y que assimismo pueda aver dos consiliarios y no más, el uno el que dexó de ser prior el año antes y el otro el que se eligiere de nuevo por consiliaio de manera que prior y consiliarios ayan de ser tres votos en los cabildos y no más.

Estatuto veinte y siete. Del número de los cofrades

Ítem ordenamos que ahora y de aquí adelante porque se ha visto por experiencia los inconvenientes que han resultado de no aver número de cofrades en la dicha Cofradía por las importunidades que se ofrecen, para que todos los que lo pretenden lo sean y por la dificultad con que se puede escusar de no ser recibidos y por obviar la negociación que cerca de esto passa y por otras muchas causas y respetos que han resultado fue acordado que en la dicha Cofradía no pueda aver más de hasta ciento y veinte cofrades varones y no más. Y que éstos tengan las calidades necessarias según y como esta proveydo por la dicha Regla y estatutos. Y que en ninguna manera se pueda alterar el dicho número ni estatuto. Y que de aquí adelante no se reciba otro ningún cofrade hasta que queden los que yo son en el dicho número de ciento y veinte.

//49r. Estatuto veinte y ocho. Que los oficios se usen personalmente

Ítem ordenamos que los priores y consiliarios y otros oficiales usen los oficios personalmente. Y que no los puedan usar ni usen por interpuesta persona porque puedan dar mejor relación de los negocios que traten en los cabildos.

Estatuto veinte y nueve. Cómo el tesorero ha de pagar las dotes y gastar qualquier maravedís que suban de un ducado

Ítem ordenamos que quando el tesorero huviere de pagar las dotes o gastar otra cosa alguna que suba de un ducado sea con libramiento de los priores o de los dos dellos escrito de mano del secretario y sellado el sello desta Compañía y tomada la razón por el contador. Y lo que de otra manera /45 v. pagare o gastare no le sea recebido en cuenta.

Estatuto treinta. Del sello de la Capilla

Ítem ordenamos que porque las cosas desta Compañía tengan más autoridad y firmeza que en ella aya un sello con la imagen de nuestra Señora y de el ángel que la anunció el qual sello tenga el secretario y con él selle los libramientos que se dieren (signo).

/49v. Testimonio de la aprobación de los precedentes Estatutos en el cabildo general de la Capilla

En la ciudad de Sevilla, en la Capilla de la Anunciación de Nuestra Señora que vulgarmente se dize de las Donzellas que en la santa Iglesia de Sevilla, fundó y dotó la buena memoria de García de Gibrleón, protonotario y escriptor apostólico (signo). Estando en su cabildo la mayor parte de los señores priores y consiliarios se acordó que se llame a cabildo general para aprovar y confirmar los Estatutos que por comisión de la dicha Capilla se avían emendado, declarado, reformado y hecho. Y en virtud de este dicho acuerdo en la dicha santa Iglesia de Sevilla en la Capilla que llaman de los Cálices se hizo y celebró cabildo general en miércoles diez y siete de julio de mil y seiscientos y dos años. En el qual asistieron los tres señores priores y la mayor parte de los señores consiliarios y cofrades de la dicha Capilla y fueron leydos en voz alta por el señor Gómez de León Vélez, contador, los dichos Estatutos. Los quales el dicho cabildo aprobó y confirmó y determinó se cumplan e guarden inviolablemente con que el estatuto que trata de la elección de secretario se entienda desta manera que la dicha elección de consiliarios se haga en esta forma: que los señores priores y consiliarios,

tesorero y contador que se hallaren presentes a la dicha elección señale cada uno tres para consiliarios. Y escritos /46 v. sus nombres en unas cédulas se echen en una urna y se vayan sacando una a una. Y los treze primeros que salieren queden por consiliarios aquel año y los dos años siguientes no puedan bolver a entrar en suerte. Los dichos aditamentos y declaraciones se aprobaron y confirmaron todos los dichos Estatutos en el dicho día, mes y año. Todo lo qual pasó ante mí el maestro Pedro Agustín de Sotomayor, presbytero, notario apostólico, secretario de la dicha Capilla. Lo firmé de mi nombre. El maestro Sotomayor, notario, secretario.

//50r. Aprobación y confirmación del ordinario

El licenciado don Felipe de Haro, provisor y vicario general en la santa Iglesia y arzobispado de Sevilla por el ilustríssimo y reverendísimo señor cardenal don Ferrando Niño de Gevara, arzobispo de Sevilla, inquisidor general en los reynos y señoríos de su magestad y de su Consejo de Estado, etcétera. Por la presente apruebo y confirmo los capítulos desta otra parte contenidos, fechos y ordenados por los priores y consiliarios y hermanos de la Cofradía de las Donzellas desta santa Iglesia de Sevilla para que de aquí adelante se guarden y cumplan según y como en ellos y en cada uno dellos se contiene debaxo de la dicha Cofradía y Hermandad. Dado en Sevilla a doze días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años. Licenciado don Felipe de Haro. Blas Barela, secretario.

II. COFRADÍA DEL TRASPASO Y SOLEDAD DE NUESTRA SEÑORA (SEVILLA, 1555-1557, 1569, 1592)

Introducción

El original de la Regla de la Hermandad de la Soledad de Sevilla se halla en los fondos documentales de Villanova University de Filadelfia, ciudad del estado de Pensilvania en el noreste de los Estados Unidos de América. El libro salió de Sevilla en tiempo indeterminado, desconociéndose el motivo y su recorrido, y parece ser que llegó al convento de la Society of the Holy Child Jesus de Filadelfia en 1883, por donación de una mujer llamada Minnie Noyle. Este monasterio, por mediación del sacerdote agustino Robert Russell, entregó el 20 de junio de 1956 el documento a Villanova University.

El ejemplar de 22,5 x 17 cm escrito sobre pergamino consta de los veintiséis capítulos que fueron aprobados con toda probabilidad entre el 31 de mayo de 1555 y abril de 1557, fechas de aprobación de las Reglas de las hermandades de la Trinidad y Pasión respectivamente, es decir la Corporación que antecedió y la que sucedió a la Soledad en todos los llamamientos a las procesiones generales. El 14 de junio de 1569 se le añadió un nuevo capítulo, y el 3 de abril de 1592, el vigésimo octavo y último.

Tras las primeras páginas de respeto, donde se presenta información sobre la donación referida, las Reglas se abren con dos iluminaciones con la imagen de la Virgen de la Soledad y del Cristo Yacente. La representación de la Virgen sola, al pie de la Cruz con sudario e INRI y los tres clavos sobre el Monte Calvario, tiene el interés de presentarse la imagen sentada, cual piedad pero sin el hijo, con sudario ensangrentado en su regazo, con las manos abiertas, sosteniendo con la derecha la corona de espinas, agrupándose pues los símbolos pasionistas que las hermandades *soleanas* adoptaron posteriormente en sus escudos oficiales. Por su parte, la representación de Cristo muerto, dentro de una urna, que a su vez se encuentra en una gruta, bajo la custodia de dos soldados dormidos tal como relata la Escritura, en la cual Jesús no se muestra como después vamos a verlo representado, envuelto en una sábana, sino que se halla como un hombre realmente amortajado, con el sudario ceñido al cuerpo y la cabeza cubierta. A continuación se inician los diecisiete folios iluminados de las Reglas con orlas bellamente ornamentadas con fondos rojos y azules alternos, y grandes letras capitales que abren la introducción y cada uno de los veintiséis capítulos, que inician el texto

escrito en tipografía gótica caligráfica. Tras la finalización del texto iluminado se incorpora el folio final del incompleto capítulo 27.º añadido el 14 de junio de 1569 y aprobado por Cristóbal de Padilla y el notario apostólico Francisco Aragonés, ordenándose en este apartado una serie de objeciones incidiendo en que las cofradas no podían disciplinarse ni siquiera salir junto a los hombres. A continuación el capítulo 28.º que sustituye al 13.º, cambiándose la fecha de la elección de los oficiales que se realizaba en la infraoctava del Corpus y a partir de 1592 pasa a hacerse el domingo de Cuasimodo, segundo de la Pascua. La aprobación de este capítulo fue rubricada el 3 de abril de dicho año por el licenciado Bernardino Rodríguez. A continuación se abre un vacío de cuatro folios en blanco antes de la tabla-índice escrita por el mismo miniaturista que realizó la Regla iluminada, cerrándose el documento con el nombre de los oficiales de la Mesa de gobierno del año 1569.

Del análisis del texto se desprende que estas Reglas fueron copiadas posteriormente por otras hermandades que estaban surgiendo en el antiguo Reino de Sevilla, como es el caso de los estatutos de las Soledades de Trigueros de 1558, de Marchena de 1567 o de Aznalcóllar de 1590.

Bibliografía

CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. *Las antiguas Reglas de la Hermandad de la Soledad de Sevilla*. Sevilla: Hermandad Sacramental de la Soledad, 2014.

Regla

Proemio

(Guarda anterior). Convent S. H. C. J. Sharon. E. G. asap. Villanova College Library, Villanova, Pennsylvania. This book was donated 6-20-56 by Rev. Robert Russell, O. S. A.

Minnie Noyle has presented this to the Convent S. H. C. J. 1883

Regla de la Cofradía del Traspaso y Soledad de Nuestra Señora de esta ciudad de Sevilla

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero que vive sin comienço y reina sin fin. Y de la bienauenturada Virgen sancta María señora y abogada nuestra. E porque dize el apóstol

todos los christianos conuiene que seamos hermanos en Jesuchristo saluador y redemptor nuestro y lo siruamos con limpias voluntades y rectos coraçones, al qual suplicamos de continuo estienda su bendita y diuina mano sobre nos todos los cofrades que agora somos y serán de aquí adelante y nos dé su graçia para que la penitencia que hiziéremos en seruicio y amor del traspasso y soledad de nuestra Señora. En la qual y con las demás passiones que suffrió por nuestra redempción alcancemos merecimiento delante su diuina magestad mediante //2r. la passión de nuestro Señor Jesuchristo. Y tomando por guía y vadera a la sacratíssima Virgen sancta María de la Soledad en cuiu memoria y seruicio nos prometemos de hazer nuestra penitencia con el diuino fauor y gracia de Dios nuestro Señor. E para aumento y conseruación de la dicha Hermandad, hordenamos los hermanos que agora somos y en nombre de los que serán de aquí adelante de hazer nuestros cabildos, fiestas y ayuntamientos que fueren más cómodos a nuestra Congregación en la casa o monasterio desta cibdat que mejor nos conuenga y más al seruicio de Dios nuestro Señor y pro de nuestras conciencias halláremos.

Capítulo primero. Que trata de lo que han de prometer los cofrades

Primeramente que prometemos como buenos y fieles cristianos de ser obidientes a lo que fuere mandado por nuestros officiales, assí en los entierros como en las fiestas y cabildos que hiziére- /2v. mos según y cómo se contiene en nuestra Regla, y que la guardarán y mantendrán como en ella se contiene, y que llegarán todo el provecho de ella. Y ansímismo le apartarán todo el daño que a su noticia viniere, y que las penas en que incurrieren las pagarán libremente como lo manda nuestra Regla quando les fuere mandado por nuestro cabildo sin passión alguna.

Capítulo segundo. Que trata del cabildo que se ha de hazer el viernes de Ramos

Ordenamos y mandamos que el viernes de Ramos de cada vn año se haga vn cabildo de los officiales solamente, el qual se haga a la vna hora después de medio día. Y que no pueda entrar en él ningún otro cofrade sopena de dos libras de cera. Y si alguno de los officiales dixere o consintiere que esté dentro del cabildo el tal hermano, le sea lleuada la misma pena. Y lo que en el dicho cabildo se ha de tratar es lo siguiente. Primeramente repartir las varas de el regimiento //3r. y el estandarte de la processión y penitencia en personas que sean prudentes para regirlos, y no por aceptación de personas. Y que el domingo de Ramos en el cavildo que se hiziere se declare lo que sea

mandado y apercebido, que luego el lunes siguiente embíen por las dichas varas donde les fuere mandado. Lo segundo mandar a los hermanos que han de ayudar al lavatorio que tengan cuidado y el dicho domingo de Ramos sean nombrados en el cabildo por el nuestro escriuano y estos que sean de los de luz y no de sangre. Lo tercero que no se recabe ni pidan las penas a los hermanos en este cabildo del domingo de Ramos, si no fuere dándola él de su voluntad, sino después de auer hecho lo que el cabildo mandare, se resciban encomendados por la limosna que los señores diputados acordaren siendo personas honradas.

Capítulo tercero. Que trata de cómo auemos de rescebir cofrades

Ordenamos y mandamos que no se /3v. pueda rescebir cofrade ninguno en esta nuestra Hermandad sin saber primero si es hombre honrado y de buena vida y fama. Y que si algún cofrade lo truxere para que sea rescebido por hermano, que al tal cofrade le sea preguntado en auzencia del otro si es persona que conuiene ser rescebido en la dicha nuestra Hermandad. Y siendo tal persona que conuenga a la Cofradía lo resciban. Y si no lo fuere no sea rescebido. Y el hermano que rescibieren dé por su entrada y candela lo que los señores de nuestro cabildo concertaren y más medio real para el muñidor y éste se cobre luego y se le dé si estuuiere presente, donde no el mayordomo lo resciba en sí para se lo dar. Y que la limosna de la entrada y candela se pague luego como rescibieren el hermano o a lo menos la mitad. Y lo que restare deuiendo en cada cabildo que se hiziere vaya dando lo que pudiere fasta que lo aya pagado. E si el día de nuestra fiesta general restare deviere alguna cosa de ello no se le dé candela fasta que lo aya pagado. E si el día de nuestra fiesta general deuere alguna cosa no se le dé candela fasta tanto que lo haya pagado conforme a lo que se contiene en //4r. el capítulo de nuestra fiesta general. Y si en contra de este capítulo algún hermano o hermana fuere, los oficiales de nuestro cabildo lo castiguen justificando primero la causa. Y éstos que rescibieren por cofrades no sean negros ni mulatos ni moriscos ni mestizos ni indios.

Capítulo quarto. Que trata de como auemos de rescebir cofradas

Ordenamos y mandamos que si alguna dueña quisiere entrar por nuestra hermana, aueriguando no ser reboltosa, ni escandalosa, ni de vil trato ni officio ni de mala lengua ni negra ni mulata ni morisca, en tal caso sea rescebida por hermana dando de limosna por su entrada y candela veynte y dos reales, los quales pague luego o la mitad y de otro arte no sea admitida por nuestra hermana, con aditamento que no

vengan a nuestra processión el Viernes Sancto en la tarde por euitar murmuraciones. Y si vinieren sea descubiertamente dexándose ver el rostro /4v. y con sus cirios en las manos. E ansimismo sean obligadas a venir a la celebración de nuestras fiestas, en especial a las fiestas generales para que paguen la luminaria, que se entiende la cera que se gasta el Viernes Sancto en la processión con lo que demás deuere de su entrada.

Capítulo V. Que trata del hermano que estando en cabildo se leuantare de su lugar o hablare de oydo

Ordenamos y mandamos que estando ayuntados en nuestro cabildo que ningún hermano no sea osado a leuantarse del lugar donde primero se assentó si no fuere a cosa muy importante y de gran necesidad y quan do esto hiziere sea con liçencia de alguno de nuestros alcaldes y no de otra manera, so pena de vna libra de cera. E so la misma pena mandamos que en el dicho cabildo ninguno sea osado a hablar de oydo si no fuere en pro de la Cofradía y que después sea obligado a dar quenta de lo //5r. que han hablado para euitar ocasión de que se piense en el cabildo otra cosa de lo que es o puede ser, so pena de vna libra de cera al hermano que lo contrario hiziere. E que en el mismo cabildo les sea amonestado a todos los hermanos generalmente que se hallaren presentes que quando alguno de ellos supiere que algunos hermanos han reñido y están enemistados, que no se hablan como hermanos en Jesuchristo, lo vengan a dezir en secreto a los señores de nuestro cabildo. Y ansimismo de los que supieren que están amancebados lo di gan para que nuestro cabildo lo provea.

Capítulo sexto. De las amistades que se han de hazer entre los que estén reñidos

Ordenamos y mandamos que quando alguno de nuestros hermanos huuieren reñido y no se hablaren como verdaderos hermanos y huuiere venido a noticia de alguno de los oficiales de nuestra Cofradía, que ante todas cosas los oficiales de nuestro cabildo hagan /5v. las amistades. Y si fuere el caso graue que ellos no lo pudieren hazer ni acabar, lleven consigo al prior que a la sazón fuere en el conuento donde residiéremos o que otra persona de calidad a quien se tenga todo respeto. Y si esto no se aprouechara el hermano que fuere rebelde y no quisiere ser amigo del otro, sea desterrado de la Cofradía por dos meses.

Capítulo séptimo. Que trata de el hermano que jurare a Dios estando en el cabildo

Ordenamos y mandamos que si alguno de nuestros hermanos estando en cabildo jurare a Dios o a sancta María, en cualquiera que sea así riñendo como burlando o botando el nombre de Dios o a sancta María, pague de pena por cada vez ocho maravedís.

Capítulo octauo. Que ninguno meta armas en el cabildo

Ordenamos y mandamos que si estando //6r. ayuntados en nuestro cabildo ningún hermano de qualquier estado o condición que sea no pueda meter en él ningunas armas, so pena de pagar por cada vna de ellas medio real para la cera de la Cofradía y quatro maravedís al muñidor porque tenga especial cuydado de mirar quien entrare con ellas. E lo mismo se entienda quando viniéremos a las fiestas o processiones. En la qual pena el alcalde que a la sazón estuuire presente le condene en ella y la pague luego y si no lo tuuiere se le ponga en el libro de conocido. E ansí mismo hordenamos que si estando en nuestro cabildo algún hermano no diere lugar a los que en la mesa estuuieren hablando y siéndoles dicho que callen y no lo hizieren cayga en pena de medio real para la cera de la dicha Cofradía.

Capítulo IX. Que trata sobre que ningún hermano abogue por otro

Ordenamos y mandamos que si estando en nuestro cabildo en y congregación general los señores alcaldes /6V. de nuestra Hermandad quisieren justificar o proceder contra algún hermano o hermanos pidiéndoles las penas en que ayan incurrido, que ningún otro hermano en su auzencia ni en presencia de el tal hermano mientras lo estuuieren sentenciando o estuuire delante de los dichos alcaldes no puedan en ninguna manera abogar por él ni dezir cosa ninguna en contrario de aquello que los dichos nuestros alcaldes mandaren o sentenciaren. Y si lo contrario hiziere le sea lleuado medio real de pena para la cera de nuestra Cofradía.

Capítulo X. Que trata del cabildo que se a de hazer el Domingo de Ramos

Primeramente hordenamos y mandamos que el domingo de Ramos en cada vn año perpetuamente para siempre jamás se haga vn cabildo para el qual sean muñidos todos los hermanos. Y el mayordomo tenga preuenido vn predicador que nos predique para que tengamos algún consuelo spiritual para derra- //7r. mar nuestra sangre. Y

acabado el dicho sermón se les aperciba a todos nuestros hermanos en Jesuchristo que se confiessen y comulguen, para que nuestro sacrificio sea acepto a Dios nuestro Señor mediante los méritos de la pasión y sangre que nuestro redemptor Jesuchristo derramó por nosotros. Y que los tales hermanos, después de encerrar el Señor, les sea preguntado por los señores de nuestro cabildo, diziendo con verdad si están confessados y comulgados, y junto con ellos a la dicha pregunta que así les fuere dicha se halle presente el prior o mayoral del monesterio o conuento, donde la dicha nuestra Hermandad estuviere y saliere el Viernes Sancto en la tarde. Y si algún cofrade o cofrades dixeran no auer confessado le sea buuelto a dezir y manifestar qué a sido la causa de ello, encargándole mucho la conciencia como christianos si lo sois deseosos de la saluación de sus hermanos en Jesuchristo. Y si fuere acaso, por no auer hallado confessor aparejado para le oyr de penitencia, los señores de nuestro /7v. cabildo lo prouean y pongan en ello, aunque no aya más lugar sino para confessar, por lo que lleue el tal hermano en la penitencia algún consuelo spiritual. Y si fuere por otro impedimento de auer reñido con alguno o por estar amancebado, en tal caso no le consientan yr en la processión hasta en tanto que se confiesse. E si al pressente dixere que no puede confessar no vaya este tal hermano en nuestra processión. Y que para el primer cabildo que se hiziere la pasqua florida lo manden muñir con pena de dos libras de cera, y como aya venido le sea mandado por nuestros alcaldes que se aparte del pecado en que está, con pena que para ello le pongan. Y si no lo hiziere, sea desterrado de nuestra Hermandad fasta tanto que venga a obediencia de los mandamientos de la sancta madre Yglesia.

Ytem en el dicho cabildo de el domingo de Ramos tengan cuydado los mayordomos y alcaldes después de auer predicado de hazer amistades entre los hermanos que se hallaren estar diferentes. Y el que no quisiere ser amigo con su hermano en Jesu- //8r. christo no vaya en la nuestra processión y le sea penado en vna libra de cera.

Yten más que en el dicho cabildo de el domingo de Ramos se haga vn altar en el qual se ponga vna cruz y vna bacina o plato de plata para que allí todos los hermanos y encomendados, después de hechas las amistades, eche cada uno la limosna que fuere su voluntad y deuoción para ayuda a los gastos que se hazen en la processión el Viernes Sancto en la tarde. Y que en este dicho cabildo se lean los capítulos tocantes a la processión y confesión y no más. Y el cofrade que fuere muñado para este cabildo y no

viniere, no teniendo causa legítima que le impida para no venir, que pague de pena dos libras de cera.

Capítulo XI. Que trata de lo que han de aparejar los mayordomos para el lauatorio de la disciplina

Ordenamos y mandamos que nuestros mayordomos sean obli- /8v. gados de tener aparejado para el Viernes Sancto en la tarde después de venidos de la nuestra processión, vino cozido con arrayhán y laurel y rosas y violetas y coholllos de romero para lavar a nuestros hermanos. E arrayhán en polvo y papel de añafea y esponjas para curarlos y aparejar las bacines grandes para lauarlos. Y si no los hubiere sean lebrillos grandes para que se pueda lauar más que vn cofrade en cada uno. Y que el hermano o hermanos que no pudieren yr en la dicha processión por estar indispuestos para cumplir la penitencia, que se queden para el dicho lauatorio para ayudar a lauar a sus hermanos en Jesuchristo. Y si todos estuuieren buenos para ir en la dicha processión, por los señores de nuestro cabildo sea proueydo y mandado que se queden los que fueren menester y los así se quedaren sean de los de luz. Y el cofrade que le fuere mandado quedar y no obedeciere sea penado en vna libra de cera y que todavía lo haga por fuerça.

Capítulo XII. De cómo han de venir //9r. los cofrades el Viernes Sancto a cumplir la penitencia que prometieron

Ordenamos y mandamos y tenemos por bien que los hermanos de Nuestra Señora de la Soledad, de cuyo título es nuestra Hermandad, sean obligados a venir el Viernes Sancto dende las doze horas después de medio día fasta las tres, donde fuere acordado por nuestro cabildo, con el recaudo que para semejante acto es menester. Conuiene a saber vna túnica de anejo o de prezilla y no de otro lienço más delgado, con su capirote alto y vna cinta de cuero negro y vn escudo con la ymajen de nuestra advocación que tenga a nuestra Señora con vn manto negro y vn escapulario de anascote, y de media pierna abaxo descalço. El de luz pueda llevar calça de lienço o de paño como la quisiere llevar. Y el que fuere de sangre estando enfermo, pueda llevar vn alpargate y vna disciplina de bolantín con çinco o tres /9v. rosetas de plata. Y los que tuuieren por costumbre de hazer penitencia con vna roseta en vna disciplina, pegada la dicha roseta en vna cuerda sola, los alcaldes ni diputados de nuestro cabildo no se la puedan estoruar. Y que el Viernes Sancto nuestro escriuano se ponga a la puerta donde fuere nuestro ayuntamiento dende la vna hora antes asentando por escripto a los

hermanos que vinieren. Y que los tales hermanos sean obligados a venir de tres leguas a la redonda de Seuilla a cumplir la penitencia. Y si se hallare en término de quatro o cinco leguas o más cantidad, sean obligados debaxo del prometimiento que an fecho de la cumplir, estando aparejados en las conciencias. Y quando ayan venido les sea preguntado en nuestro cabildo si la cumplieron y declarando que no, no dando legítima causa por qué no la aya fecho, sea penado en dos libras de cera. Y los hermanos que dentro de Seuilla se hallaren el tal día y no vinieren a cumplir la dicha penitencia, no teniendo impedimento en la conciencia como dicho es y en la disposición corporal, sea penado //10r. en seys reales, los cinco reales y medio para la cera de la Cofradía y medio real para los gastos de la processión.

Capítulo XIII. Que trata de la elección de los oficiales

Ordenamos y mandamos y tenemos por bien que el domingo infraoctavas del Corpus Christe se haga elección de oficiales para regir y gouernar esta sancta Cofradía. Y que la elección sea sin acetación de personas por amistad, ni por fauor, ni parentesco, sino a los que le dieren semejantes cargos sean personas que lo sepan solicitar. Y que no se mire a riqueza ni a proueza, sino a los que le sintieren que con más conciencia y zelo de christiandad harán lo que cumplieren al tal cargo. Y los ofiçiales que se an de elegir sean: Primeramente dos mayordomos y dos alcaldes y vn escriuano y doze diputados. Y que los diputados en cada vn año a la elección salgan seys y entren seys, porque los viejos admi- /10v. nistren a los nuevos. Y los que entraren vn año por nuevos a otro queden por viejos, porque ya sabrán lo que conuiene a la utilidad y provecho de nuestra Hermandad. Y que los cofrades oficiales que se ouieren de elegir para semejantes cargos, hordenamos que toda la cantidad de hermanos que huuiere tantos garuanços se echen en vn vaso y al doble otros tantos prietos. Y quando ouieren de votar por algún hermano tome cada vn cofrade dos garuanços, uno blanco y otro prieto, el que quisiere dar su voto por alguno y que se le dé el cargo, eche el blanco y si no quisiere que se le dé eche el prieto. Y si hallaren más garuanços blancos que prietos désele el cargo y por el contrario si hallaren mas prietos que blancos no se le dé, sino elijan a otro que sea conuenible, como dicho es. Y que el cofrade que durante el tiempo de su officio de ser official mostrare que lo haze por honrra de el mundo y no por seruicio de Dios pretendiendo hazerse temer, mostrándolo en sus obras ser así tratando a sus hermanos sin //11r. caridad. E si fuere alcalde o mayordomo que los diputados puedan proceder contra él tirándole el officio, Y y si fuere diputado los alcaldes hagan lo mismo,

quitándole el cargo y dándolo a otro que les paresca que hará lo que conuiene. E los cofrades a quien nuestros alcaldes le mandaren echar algún cargo e no lo aceptare, aunque esté auzente el día de la dicha elección siéndole notificado por nuestro escriuano lo acete, y no lo aceptando pague de pena medio ducado para los gastos de nuestra Hermandad. Y los mayordomos que se eligeren siempre sean personas que tengan substancia de hazienda para que el dinero que nuestra Hermandad tuuiere no venga a menos y suplan ellos nuestras faltas y necesidades. Y que los oficiales viejos siempre elijan a los nuevos. Y que los cofrades que contra este capítulo fueren su dicho sea ninguno. Y que los oficiales viejos quando ayan cumplido su año tomen juramento a los que acabaren de elegir, que guarda- /11v. rán lo en este capítulo contenido acerca de la dicha elección.

Capítulo XIII. Que trata sobre las deuisas y horden de nuestra processión

Item ordenamos y mandamos que el nuestro muñidor trayga vna ropa negra y las mangas y bonete negro y vn escudo grande de hoja de milán con vna imagen de nuestra Señora cubierta con vn manto negro. Y el estandarte sea negro con vna cruz colorada, y las varas del regimiento sean negras y con vna cruz arriba al cabo de las dichas varas. E quando el Viernes Sancto en la tarde hiziéremos nuestra penitencia se ha de guardar el horden siguiente. Primeramente auemos de llevar el estandarte delante y el Christo al medio de la processión o poco más atrás, y la ymagen de nuestra Señora de la Soledad al cabo de la dicha processión y los regidores vayan en medio dellos.

Capítulo XV. Que trata de cómo auemos //12r. de celebrar la fiesta general y cuándo

Ordenamos y mandamos que perpetuamente para siempre jamás en cada vn año celebremos vna fiesta que sea nuestra fiesta general el día de nuestra Señora de agosto con toda la mayor solemnidad que pudiéremos. Y para ella sean muñidos todos los cofrades sin dexar ninguno y las cofradas lo mismo para fiesta, todos sean obligados de venir aunque sean escusados porque para esta dicha fiesta no hay reseruación ninguna. Los quales todos hombres y mugeres sean obligados a pagar cada vno de ellos vn real de luminaria para ayuda a la cera, y más todo lo que deuiere de entrada o penas, usando con ellos en las penas de beneuolencia los señores alcaldes. Y el hermano o hermana que no pagare lo que deue no le sea dada candela en dicha fiesta.

Item los que no vinieren a la celebración de esta dicha fiesta pague de pena vna libra de cera /12v. y este dicho día los hermanos que fueren escusados paguen su escusa antes que se le dé la candela y si no la pagaren no le den la candela. Y si los alcaldes o mayordomos fueren contra este dicho capítulo los diputados no lo consientan y condenen a qualquier dellos en dos libras de cera. Y si los diputados fueren contra el dicho capítulo los alcaldes hagan con ellos la misma justificación. Y si los alcaldes fueren los que no quisieren pagar la dicha pena o lo que deuieren en el dicho día de la fiesta no le sea dada vara de regimiento ni menos candela fasta que la pague.

Capítulo XVI. Que trata del tomar de las cuentas a nuestros mayordomos

Ordenamos y mandamos que vn domingo después de elegidos nuestros oficiales le tomen cuenta a los mayordomos que fueron entregando a los mayordomos nuevos los dineros y cera y joyas que tuuiere nuestra Hermandad. Y que si fueren los mayordomos viejos //13r. alcançados en algún dinero que restaren deuiendo a nuestra Hermandad lo paguen dentro de quatro meses primeros siguientes y no los pagando sean executados por ellos, haziendo los mayordomos nuevos pedimiento a la justicia real en nombre de la Cofradía y que pueda dar poder a qualquier procurador o procuradores para que los puedan cobrar. Y que después que los señores de nuestro cabildo huuieren tomado la dicha quenta, el domingo adelante después de recebida manden muñir la Hermandad y por nuestro escriuano sea manifestada la dicha quenta a todo el cabildo por euitar algunas murmuraciones que suele auer en semejantes cosas. Y el cofrade que fuere muñado y no viniere y después hablare o murmure sea penado en vna libra de cera. E mandamos que quando y el que tiene cargo de gastar en esta Hermandad no dieren quenta de lo que compraron y en qué día y conoscimiento dello, que si no diere estas diligencias que no se le resciba en quenta sino que lo pa- /13v. gue de su bolça. E ansí mismo mandamos que el escriuano sea obligado siendo llamado de yr con el gastador para dar fee de cómo passó lo susodicho. Y si el dicho escriuano no quisiere ir que pague de pena seys reales.

Capítulo XVII. Que trata de la demanda para la Cofradía

Item ordenamos y tenemos por bien que si nuestros mayordomos o alcaldes echaren la demanda a dos compañeros y se perdiere aquel día que los hermanos por quien aquella demanda se perdió que pague cada vno de pena dos reales.

Capítulo XVIII. Que se lea la Regla quatro vezes en el año sin las otras vezes acostumbradas

Ordenamos y mandamos que sea obligado el nuestro escriuano a leer nuestra Regla quatro vezes en el año, la vna el domingo de los cinco panes y la //14r. otra por la pasqua de Resurrección y otra por la pasqua de Nauidad y otra por quando por el libro se hallare auer entrado diez cofrades que no la ayan oydo.

Capítulo XIX. Que trata del sacrificio que se a de hazer por los difuntos

Ordenamos y mandamos que el domingo adelante del día de los finados que es por Todos Sanctos hagamos dezir vna vigilia el dicho domingo en la tarde y el lunes siguiente vna missa de Requien cantada con ministros y offrenda de pan y vino, lo qual se haga lo mejor y más solemnemente que pudiéremos. La qual fiesta o remembrança se diga e faga dentro en la casa o conuento donde fuéremos ayuntados por nuestros hermanos biuos y difuntos, para lo qual tengan especial cuydado nuestros hermanos mayordomos de mandar hazer vn túmulo el más copioso y honroso que para tal acto y sacrificio pertenesce y a la redonda de él las hachas de nuestra Cofra- /14v. día. Y si los dichos mayordomos vieren que no ay harta cera se haga vn cabildo antes para que se provea toda la que faltare. Y que en el dicho túmulo se ponga vna cruz alta de la casa o conuento donde fuéremos ayuntados y junto con la cruz el estandarte y seña de nuestra Cofradía. Y para los dichos Todos Sanctos sean muñidos generalmente todos los hermanos y el que no viniere a esta fiesta pague de pena vn real para la cera que en ella se gastare.

Capítulo XX. Que trata del cabildo que se ha de hazer el postrero domingo del mes

Iten ordenamos y mandamos que el postrero domingo del mes se diga vna missa cantada en nuestra capilla a honrra de la passión de nuestro Señor Jesuchristo, por todas las ánimas de Purgatorio y de nuestros hermanos difuntos y por los vivos, que para dezir la dicha missa fasta en tanto que nuestra Hermandad tenga alguna substancia dé //15r. cada vn hermano ocho maravedís, los cuales cobre y tenga cuydado de los cobrar el mayordomo en el cabildo que se hará el dicho domingo después de comer para rescebir de nuestros hermanos las penas que deuieren. Para la qual missa y cabildo sean muñidos todos los hermanos y escusados y el hermano que no viniere pague de pena medio real y

más los ocho maravedís, porque si no los cobrare el dicho mayordomo los pagará de su bolsa.

Capítulo XXI. Que trata de cómo auemos de enterrar nuestros hermanos

Ordenamos y mandamos que si algún hermano de nuestra Hermandad fallesciere seamos obligados a lo enterrar donde él mandare y que le sean dichas siete missas las seys rezadas y la vna cantada en la casa o conuento donde fuéremos ayuntados el cuerpo pressente, si se enterrare en nuestro monesterio y si no se lo digan otro día siguiente en el dicho monesterio y no en otra /15v. parte. Para lo qual nuestro mayordomo tenga especial cuydado de dar aquella cera que fuere menester y pagar por ella lo que es costumbre para el tal sacreficio siendo presente nuestro mayordomo. Para el qual entierro de nuestro hermano cabeça mayor sea muñida nuestra Hermandad generalmente escusados y no escusados y que el hermano que no viniere pague de pena vna libra de cera. E si algún hermano fuere pobre que nuestra Hermandad pague por él la costa de nuestro muñidor de llevar y traer la cera y andas e del abrir la cepoltura. Y si fuere hombre que tenga honestamente de passar la vida humana no se le dé semejante socorro sino que pague al dicho muñidor su trabajo de muñir la Cofradía vn real de plata y lo demás que costare de llevar y traer la caxa de la cera y las andas. E ansímismo ordenamos y mandamos que si fallesciere algún hijo de cofrade o padre o madre estando a su minción aunque sea casado seamos obligados a lo enterrar. Y si fallesciere algún criado no ganando soldada //16r. por su seruicio o esclauo seamos obligados a se lo enterrar lo mejor que pudiéremos, para lo qual sea muñida la Cofradía y Hermandad. Y el cofrade que no viniere al tal entierro pague de pena vn real. Y estamos obligados a llevar cera hachas sin la cera menuda.

Capítulo XXII. Que trata de que no se puede muñir la Cofradía sin que los mayordomos tengan vna prenda

Ordenamos y tenemos por bien que si algún hermano demandare la Cofradía para enterrar muger o hijo o padre o madre o criado o el esclauo o fuere demandada para enterrarlo a él, que nuestros mayordomos sean obligados primero que manden muñir para el tal entierro de tomar en su poder vna prenda que valga mill maravedís o dende arriba para que el tal hermano pague en viniendo a la quitar las penas que deuiere o lo que dellas le fuere demandado por nuestros alcaldes si no fuere lo que /16v. deuiere de su entrada que no se le pueda soltar blanca. Y si los dichos mayordomos mandaren

muñir la Cofradía sin la prenda paguen todo aquello que se hallare por fee de nuestro escriuano que deue el tal hermano.

Capítulo XXIII. Que trata de el hermano que estuuire en el artículo de la muerte cómo lo auemos de velar

Yten ordenamos y mandamos que si algún hermano estuuire en el artículo de la muerte siéndonoslo hecho saber de su casa a nuestros mayordomos manden a dos hermanos que le vayan a velar de noche y a le animar a bien morir. Y que si aquella noche no fallesciere manden a otros dos hermanos que vayan con vna candela de nuestra Hermandad que arda toda la noche y así sea haga fasta que Dios nuestro Señor determine su voluntad. Y el hermano o hermanos que les fuere mandado por nuestros mayordomos que vayan a lo que dicho es y no lo hizieren no teniendo mala disposición corporal le sea lleuado vn real de pena.

Capítul. XXIIII. Que trata si algún enfermo se encomendare en nuestra Cofradía

Ordenamos y mandamos que si alguna persona se quisiere encomendar a nuestra Cofradía para que le demos sepultura, que lo enterremos y den de limosna dos ducados. Y si fuere pobre dará lo que los señores mandaran.

Capítulo XXV. Que trata que ninguno hable en el cabildo sin tener la Regla en la mano

Item ordenamos y mandamos que en todos nuestros cabildos generales o hordinarios esté nuestra Regla puesta en vn atril con su paño puesto teniéndole la reuerencia que a las sanctas palabras que en ella están escriptas y a las sanctas ymágenes que dentro están conviene tener. Y si algún hermano ouie- /17v. re de hablar o proponer alguna cosa en el cabildo sea tomando la Regla en la mano besándola y poniéndola sobre la cabeça y luego hable y proponga lo que tuuiere determinado y todo el cabildo le oyga con toda atención. Y que ninguno otro hermano fasta que aquél buelua a sentar no se pueda leuantar a hablar cosa alguna, so pena que el que se leuantare fasta que el otro se assiente. Y el que no hablare con la Regla en la mano por la desobedencia se le lleue de pena ocho maravedís.

Capítulo XXVI. Que trata de cómo el escriuano es obligado a leer la Regla

Ordenamos y mandamos que el escriuano desta Cofradía sea obligado quando entrare algún hermano de leelle todos los capítulos desta Regla tocantes a la entrada y guardar y cumplir todo lo en ella conthenido porque no peque de ignorancia, so pena que si no lo hiziere así pague de pena el dicho escriuano medio real por cada vez.

//18r. (Viene de una página anterior desaparecida) ... deste arçobispado a la visitación y corrección de la dicha Cofradía y a darle quenta y razón de las limosnas y rentas della y de lo demás tocante a su buena gobernación.

Yten que en las proçesiones de diçiplina que los dichos hermanos hizieren no consientan que ni bayan mugeres algunas diçiplinándose aunque sean cofradas ni alumbrando a los diçiplinantes si no fueren descubiertas de manera que sean conocidas.

Yten que los dichos hermanos y cofrades no puedan ni fueren sobre la observación de los dichos capítulos y que porque consta ellos no se ha visto estar obligados a pecado mortal sino solamente a las otras penas en los dichos capítulos contenidas por los quales se les pueda executar como por auto.

Yten que no se pueda pedir limosna para la dicha Cofradía sin espresa licencia mía o de los señores provisosores que por tiempo fueren deste arçobispado si no fueren entre los mismos hermanos. Fecha 14 de junio de 1569 años. Firmado por don Cristóbal de Padilla y Francisco Aragonés, notario.

//19r. Capítulo 28 nueva mente fecho y ordenado por los hermanos y cofrades de la Cofradía del Traspaso y Soledad de Nuestra Señora la Virgen María

Por quanto por el capítulo 13 desta Regla de nuestra Hermandad y Cofradía que trata del día en que se a de hazer la elección oficiales para el gouierno della estaua estaba ordenado y mandado que la dicha elección de oficiales se hyziese el domingo de la ymfraoctaua del día del Corpus Cristi de cada vn año, el qual dicho día no es tan acomodado como conviene para hazer la dicha elección por muchas causas y razones que se podrían dezir, por ende acordamos, ordenamos y mandamos que no obstante lo que el dicho capítulo treze ordena y manda de aquí adelante para siempre jamás se haga la dicha elección el domingo de casimodo de cada vn año por la mañana. Y que la primera elección de oficiales que en virtud deste capítulo se ha de hazer se haga el domingo de casimodo deste año de mil y quinientos y nouenta y dos años y así sucessiuamente se haga en los años siguientes para siempre jamás y en quanto /19v. a esto anulamos y

alteramos el dicho capítulo 13 dexándolo como lo dexamos en todo lo demás en el contenido de su fuerza y vigor.

El licenciado Bernardino Rodríguez, provisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el ilustrísimo señor cardenal don Rodrigo de Castro arzobispo de Seuilla, del Consejo del rey nuestro señor. Aviendo uisto el acuerdo fecho por los hermanos confrades de la Cofradía y Hermandad de el Traspaso y Soledad de Nuestra Señora en que acordaron se hiziera y hordenase el capítulo XXVIII suprascripto y atento aquí el dicho capítulo está y hordenado conforme al dicho acuerdo por la presente lo aprueuo y confirmo en todo y por todo como en él se contiene y mando a los hermanos y confrades de la dicha Cofradía lo guarden y cumplan como en él se contiene. Fecho en Seuilla a tres de abril de mil y quinientos y noventa y dos años.

Firmado por el licenciado Bernardino Rodríguez y otra firma ilegible.

//42r. Tabla de los capítulos que se contienen en la Regla de Nuestra Señora de la Soledad son los siguientes:

Capítulo primero. Que trata del prometimiento que ha de hazer el cofrade que nueuamente entrare. Folio II.

Capítulo segundo. Que trata del cabildo que se ha de hazer el viernes antes del domingo de Ramos. Folio II.

Capítulo tercero. Que trata de cómo auemos de rescebir cofrades. Folio III.

Capítulo quarto. Que trata de cómo auemos de rescebir cofradas. Folio IIII.

Capítulo quinto. Que trata que estando en cabildo ningún hermano se leuante de su lugar o hable de oydo. Folio IIII.

Capítulo sexto. Que trata de las amistades que se an de hazer entre los hermanos que están reñidos. Folio V.

Capítulo VII. Que trata de el hermano que jurare a Dios estando en el cabildo. Folio V.

Capítulo VIII. Que trata que ninguno meta armas en el cabildo. Folio V.

Capítulo IX. Que trata sobre que ningún hermano abogue por otro. Folio VI.

/24v. Capítulo décimo. Que trata del cabildo que se ha de hazer el domingo de Ramos. Folio VI.

Capítulo XI. Que trata de lo que han de aparejar los mayordomos para el lauatorio de la disciplina. Folio VIII.

Capítulo XII. Que trata de cómo han de venir los cofrades el Viernes Sancto a cumplir la penitencia. Folio IX.

Capítulo XIII. Que trata de la elección de los oficiales. Folio X.

Capítulo XIII. Que trata sobre las diuisas y orden que debemos de llevar en nuestra processión. Folio XI.

Capítulo XV. Que trata de cómo auemos de celebrar la fiesta general. Folio XII.

Capítulo XVI. Que trata del tomar de las cuentas a los mayordomos. Folio XII.

Capítulo XVII. Que trata de la demanda para la Cofradía. Folio XIII.

Capítulo XVIII. Que trata de que se lea la Regla quatro vezes en el año sin las otras vezes acostumbradas. Folio XIII.

Capítulo XIX. Que trata del sacrificio que se ha de hazer por los difuntos. Folio XIII.

//25r. Capítulo XX. Que trata del cabildo que se ha de hazer el postrero domingo del mes. Folio XIII.

Capítulo XXI. Que trata de cómo auemos de enterrar nuestros hermanos. Folio XV.

Capítulo. Que trata en que no se muña la Cofradía sin que los mayordomos tengan vna prenda. Folio XVI.

Capítulo XXIII. Que trata de el hermano que estuuere a la muerte cómo lo Auemos de velar. Folio XVI.

Capítulo XXIII. Que trata si algún enfermo se encomendare en nuestra Cofradía. Folio XVII.

Capítulo XXV. Que trata que ninguno hable en el cabildo sin primero tener la Regla en la mano. Folio XVII.

Capítulo XXVI. Que trata de cómo el escriuano es obligado a leer la Regla. Folio XVII.

/726r. Mandaron hazer esta Regla los señores alcaldes Juan de Herrera y Francisco López siendo mayordomo Martín Sánchez y scriuano Martín de Saravia y diputados los señores Hernán López Trigueros y Juan de Palacios y Juan López y Gaspar de Alarcón y Pedro de Morales y Hernán López Mercader y Juan González y Juan de Aguilar y Benito de Almoguera y Pedro de Revella y Antonio de Cózar. Acabóse a gloria de nuestra Señora de la Soledad este año de 1569 años. En diez de mayo del dicho año.

III. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE SAN LORENZO (SEVILLA, 1558)

Introducción

La Regla pertenece a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Lorenzo de Sevilla, está fechada en 1558, realizándose los primeros treinta y seis capítulos, distribuidos en 18 folios y en el año 1588, se añadieron otros ocho. La última fecha que aparece es la del 8 de mayo de 1588.

En la actualidad se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en el Legajo nº 1148-17 y se encuentra realizada en pergamino.

Tras una referencia al Evangelio de san Juan, se realiza una exhortación a la Eucaristía, motivada por las disposiciones del Concilio de Trento y la Contrarreforma, se señala la importancia de doña Teresa Enríquez, mujer del comendador don Gutierre de Cárdenas. Los treinta y seis capítulos señalan las condiciones para entrar como hermano, el culto, las fiestas, órganos de gobierno, enterramientos, modificación de la Regla en el futuro...

Precisamente esta modificación se hará treinta años más tarde y la Hermandad dejará de enterrar a los pobres, dado que en la Parroquia de San Lorenzo aparecerá la Hermandad de Las Ánimas del Purgatorio, condiciones para entrar en la Hermandad y expulsión de la misma si no se pagan las cuotas, entre otros aspectos.

En la actualidad la Hermandad, que en el capítulo undécimo de 1558 quería recuperar el culto a la Virgen de Rocamador, está fusionada con la de las Ánimas Benditas y con la Soledad, conservando su sede en la Iglesia de San Lorenzo.

El estudio y transcripción de estas reglas están publicados por: CAÑIZARES JAPÓN, Ramón: «Las reglas de 1558 de la Hermandad Sacramental de San Lorenzo de Sevilla» en *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, N.º 628, Sevilla, junio de 2011, pp. 483-490.

Regla

Proemio

//1r. In principio erat Verbum¹, et Verbum erat apud Deum, et Deus erat Verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum est nihil, quod factum est. In ipso vita erat et vita erat lux hominum et lux in tenebris lucet et tenebre eam non comprehenderum. Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Ioanis. Hic uenit in testimonium ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederit per illum. Non erat ille lux, sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera que illumina omnes hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. In propria venit et sui eum non receperunt. Quodquod autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios. Dei fieri, /1v. his qui credunt in nomine eius. Qui non ex sanguinibus, neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate uiri, sed ex Deo nati sunt. Et Verbum caro factum est et habitauit in nobis. Et uidimus gloriam eius, gloria quasi unigeniti a Patre plenum gratie et ueritatis.

En el nombre de la santísima Trinidad Padre y Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios todopoderoso y por la gloriosa Uirgen sancta María su madre nuestra señora, abogada nuestra. Amen.

Porque una de las cosas que más agradables son ante el acatamiento de nuestro Señor Iesu Christo es la paz y unidad y conformidad entre los hermanos, mayormente quando con sancto propósito y con buena //2r. uoluntad se ayuntan para servir y honrar con todo corazón y uoluntad a nuestro maestro y redentor Iesu Christo, y cumplir las obras de misericordia que según nuestra fee an de ser demandadas en el último día del Juizio. Y porque entre las otras obras marauillosas que nuestro maestro y redentor Iesu Christo obró con el género humano, después de su sanctísima pasión, fue dexar allí mismo a nosotros en el facimiento de la eucaristía inmortal y infalible, todo glorioso así como está en el cielo para remedio y saluación de nuestras ánimas. E consideramos en cuánta obligación somos los cristianos para le servir y honrar y amar de todo corazón y uoluntad al Señor de quien tantas e tan grandes intercesiones recibimos. E porque algunas personas mouidas con sancto y cathólico zelo de la honrra del culto diuino /2v. con acuerdo y parescer de los señores beneficiados y cura de la yglesia de Señor Sant Lloreinte les pareció que pues todos o la mayor parte de los uezinos parrochianos desta

¹ San Juan 1, 1-14.

collación de Sant Lloreinte auían tomado la bula e indulgencia plenaria del sancto fallecimiento de la señora doña Teresa Enríquez, muger del comendador mayor don Gutierre de Cárdenas, la cual ganó y traxo a esta cibdad que sería bien fazer y ordenar dicha cofradía y hermandad, porque quando el sancto Sacramento saliere fuessen acompañándole delante en processión con candelas encendidas porque el sancto Sacramento fuesse más acompañado. E ansímesmo para que los hermanos se onraren los unos a los otros en sus enterramientos como se haze en todas las otras cofradías y hermandades, allende de otras muchas sanctas obras que se harán de que Dios //3r. nuestro Señor será seruido y el culto diuino muy acatado y reuerenciado y pa[ra] nuestra corroboración y firmeza de todo lo que dicho es les pareció que se deuían haser una regla y capítulos de todo lo que se deuía hazer y tener y guardar en la dicha Cofradía y lo presentar y mostrar a su reuerendíssima señoría [para que] confirmase y aprouase la dicha Cofradía y Hermandad y Regla y capítulos en ellas contenidos, porque desta manera permanecería y sería siempre anunciada. La cual Regla y capítulos son los siguientes:

Capítulo primero. Del hermano que entrare sea perrochiano y de lo que ha de pagar por su entrada

Primeramente ordenamos y tenemos por bien que el hermano que entrare en esta Cofradía y Hermandad /3v. que sea perrochiano desta collación de Sant Lloreinte y no de otra. Y que dé por su entrada quatro reales y una candela de libra. Y más que pague cada cofrade en cada mes quatro maravedises para hayuda y dar la limosna de la missa que se ha de dezir del sancto Sacramento cada domingo tercero de cada un mes por todos los cofrades de la Cofradía. Y que antes que el tal cofrade sea recibido lo proponga el prioste en cabildo o ante los cofrades e diputados para que siendo persona según conuiene lo mande recibir. Y que primero que se reciba i tenga por cofrade pague la dicha limosna y no en otra manera.

Capítulo segundo. Cómo se han de enterrar a las mugeres cofradas y no a otra persona de la familia y casa

Iten hordenamos que por quanto las mugeres no siruen ni pagan penas de entierros ni de otros ayunta- //4 r. mientos ni traen el prouecho que traen y adquieren los cofrades uarones con sus demandas y seruicio, que no seamos obligados a enterrar más de solas las mugeres que fueren cofradas y no a otra persona ni personas de su familia y

casas, por cuitar la mucha costa que de los tales entierros le recrecería a la dicha Cofradía atento al poco prouecho que dan según dicho coste.

Capítulo tercero. De cómo no se resciban más mugeres sino a las que dieren por su entrada un ducado

Item ordenamos que de aquí adelante no rescibamos más mugeres por cofradas de las que hasta aquí están rescibidas, teniendo respecto al poco prouecho que traen a la Cofradía y mucho gasto y no se podría entrar por ser la Cofradía pobre, excepto las que luego quisieren pagar de limosna un ducado por su entrada y una /4v. candela de media libra y cada mes, lo que pagan los otros cofrades para lo contenido en el capítulo primero. Y ansímesmo que las mugeres de los cofrades que quisieren ser cofradas que sean rescibidas y que non den por su entrada más de dos reales y una candela de media libra.

Capítulo cuarto. Que aya dos arcas de la çera en la yglesia

Otrosí ordenamos que se hagan dos arcas para en que esté toda la çera en la yglesia. Y las llaues dellas tenga el prioste y resciba la çera por quenta y lo asiente el escriuano en el libro de la Cofradía.

Capítulo quinto. De la manera que se ha de tener quando saliere el sancto Sacramento

Otrosí ordenamos que todas las vezes que el sancto Sacramento saliere fuera a darle a alguna persona enferma, se den tres golpes con la cam- //5r. pana mayor y luego repiquen la campana del alçar. Y en oyendo estas señales sea obligado qualquier cofrade, so cargo de uiramento no teniendo iusto impedimento, de venir a la iglesia y tomar su candela y acompañar el sancto Sacramento. Y vayan en processión con las candelas encendidas por honra de tan gran Señor, bayan con la mayor reuerencia y acatamiento que pudieren y vayan dos cofrades con los cetros rigiendo la processión. E que los hermanos que se hallaren presentes pidan el palio y lo lleuen con el sancto Sacramento por manera que el sancto Sacramento no vaya sin palio.

Capítulo sexto. Cómo somos obligados a venir a quatro processiones del año

Otrosí ordenamos que todos los hermanos son obligados a venir a tomar candelas a la yglesia a las quatro processiones que se hazen /5v. en el año, conuiene a

saber, el jueves de la cena al encerrar del sancto Sacramento y el viernes siguiente al del encerrar del sancto Sacramento. E ansimismo el día de Pascua de Resurrección por la mañana quando se lleua el sancto Sacramento en procesión.

Capítulo séptimo. Cómo hemos de hacer la fiesta del Corpus Christi

Otrosí ordenamos que el sábado primero después del día del Corpus Christi se digan unas vísperas solemnes con cantores y otro día siguiente domingo se diga la missa cantada con ministros y órganos con toda solemnidad. Y acabada la missa se haga la processión solemne por donde con los beneficiados y cura de la yglesia de Sant Lloreinte y cabildo de la cofradía se concertare. Y que por esta fiesta del Corpus Christi den a los clérigos por las vísperas y homilía lo que es costumbre. Y que el cofrade //6r. que no viniere a las dichas processiones, en estos dos capítulos contenidas, que paguen de pena medio real por cada una dellas, siendo muñado y no teniendo iusto impedimento. Y que dicho domingo de la fiesta del Corpus Christi se diga una vigilia por todos los hermanos cofrades y el lunes siguiente una missa cantada de réquiem con su processión por los cementerios. Y que se dé a los clérigos y sacristán lo que es costumbre. Y que para esta remembrança el que fuere muñado y no viniere que pague medio real de pena por cada venida.

Capítulo octavo. Cómo se han de elegir oficiales en la Cofradía

Otrosí ordenamos que cada un año después de hecha la fiesta del Corpus Christi, el primer domingo siguiente se haga cabildo general para que elija oficiales que sirvan el año /6v. venidero: un prioste y un mayordomo y un escrivano y dos alcaldes y ocho diputados. Y el que fuere elegido para cualquiera destos officios e no lo quisiere ser que pague de pena dos libras de cera y que todauía lo sean. E si todavía creciere en su contumacia que pague la pena doblada y que no le sea hecha honrra por seis meses.

Capítulo noveno. Cómo se han de tomar cuentas a los oficiales después que ayan cumplido su año

Otrosí ordenamos que luego otro domingo siguiente, después de la elección, se junten los oficiales viejos e nuevos y le tomen cuenta al prioste viejo. E si la Cofradía le alcançare por dineros algunos los pague luego descontado e los resçiba el prioste nuevo. Y si por aventura y el prioste viejo alcançare por algunos maravedises a la Cofradía que estos maravedises se repartan lue- //7r. go entre los hermanos por iguales partes, para

que el prioste viejo sea pagado de lo que ansí alcançare, con tanto que los maravedises que el dicho prioste diere por gasto se hayan gastado por mandado y acuerdo del cabildo y diputados y no de su propia autoridad. E si para pagar los maravedises del dicho alcance e otras qualesquier penas algún hermano no quisiere pagar, que el prioste le pueda sacar una prenda por todo lo que deuiere. Y si resistiere la prenda que vaya un alguazil del señor arçobispo a le sacar la dicha prenda a su costa.

Capítulo décimo. De lo que el prioste es obligado a mandar cada domingo

Otrosí ordenamos que todos los domingos el prioste señale quatro cofrades que anden por la collación e yglesia con dos baçines. E que el prioste sea obligado de les enbiar los baçines a sus casas el día antes, ecepto //7v. a los clérigos. Y el hermano que no quisiere tomar el dicho bacín que pague un real de plata de pena. E que pagado el dicho real de pena, el prioste dé el bacín a otro y esto vaya por su rueda, por lo que todos siruan a la dicha Cofradía. E ansímesmo quando saliere el sancto Sacramento el prioste elija dos cofrades que vayan pidiendo por donde fueren hasta tanto que bueluan a la yglesia y en la dicha yglesia so la dicha pena suso contenida. E que todos los maravedís que se allegaren de los bacines y de otras quales quier cosas que el prioste los resciba por cuenta y el escriuano lo assiente en el libro de la Cofradía. E si al prioste se le oluidare de señalar las personas que pidan con los bacines, que pague de pena tres reales de plata, los quales les cargue el escriuano en el libro de la cuenta.

Capítulo undécimo. De cómo son obligado a venir //8r. a hazer dezir bísperas y missa el día de nuestra Señora de março

Item ordenamos que todos los cofrades de la dicha Cofradía sean obligados a venir de aquí en adelante a la dicha yglesia la bíspera de nuestra Señora de la Encarnación, que es en cada un año en el mes de março, y hazer dezir las bísperas y essotro día la missa mayor muy solennemente, con su sermón y estar a los officios con candelas. E que le den a los clérigos y sacristán por los dichos officios lo acostumbrado, por tornar a recuperar la Cofradía de Nuestra Señora de Rocamador, que los tiempos passados solía hauer cuya ymagen está en la dicha yglesia. Y esto por la mucha deuoción que todos los hermanos tenemos con la dicha Señora por más la seruir e honrar porque ella siempre sea en nuestro fauor y ayuda. Y que el hermano que para esto fuere mu- /8v. ñido e no viniere que pague por cada officio de los que faltare medio real de pena, no teniendo iusto impedimento.

Capítulo duodécimo. De la honra que emos de hazer quando fallesçiere algún cofrade o alguna persona de su casa

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada y quando acaesçiere finamiento de algún cofrade o cofrada o de su muger o hijos o de su padre o madre o parientes o criados con tanto que no sea esclauo o esclaua y estando el tal difunto a su costa y misión de tal cofrade varón y en su casa, que la dicha Cofradía sea obligada a los enterrar. Y el cofrade que para ello fuere muñido o no viniere que pague de pena diez maravedises e si el tal difunto fuere cofrade o cofrada que pague de pena medio real. E que sean obligados a rezar por el ánima del tal cofrade o cofrada que falleciere cinco vezes el Pater noster y el Ave //9r. María y los clérigos un noturno de finados. E que sea el prioste obligado a dezir a todos lo que han de rezar. E si el tal criado o criada que falleciere ganare sueldo que se pague el entierro a la Cofradía como el prioste y deputados lo concertaren con el amo, moderando la limosna por ser el amo cofrade, conforme a la distançia donde se ha de traer a enterrar.

Capítulo decimotercero. De la pena que han de echar a los que no quisieren pedir con los bacines

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que el cofrade que se quisiere escusar de la demanda de los bacines, que pague cada un año tres reales, siendo persona ocupada constando bien al cabildo dello o enferma o persona que en su entrada mejorare la limosna que ha de dar por entrar a contento y plazer del cabildo o apor- /9v. tados en su nombre ecepto en las quatro processiones generales por la yglesia.

Capítulo decimocuarto. De la honra que se ha de hazer al cuerpo presente de algún cofrade

Otrosí ordenamos que cada vez quando acaecière finamiento de algún cofrade o cofrada que seamos obligados a le hazer dezir seis misas rezadas su cuerpo presente y otro día siguiente y que desto tenga cargo el prioste. Y que el prioste no mande muñir hasta tanto que le sea dada una prenda para que lo que deuiere a la Cofradía se pague della.

Capítulo decimoquinto. De la cera que somos obligados a llevar a fallescimiento de cofrade o hijo de cofrade

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada vez quando fallesciere algún cofrade o cofrada o muger de cofrade que le lleuen todos dos cirios o hachas que los cofrades touiren para se enterrar. Y si fueren hijo o hija /10r. o padre o madre que tengan en casa a su costa e mantenimiento que le lleuen ocho. Y si fuere criado o criada, como se declara en el capítulo duodécimo, que le lleuen seis y ueinte y quatro candelas. Y si el tal cofrade quisiere que le lleuen más cirios o hachas que pague por cada una tres real de las demás y la lleua a los que la lleuaren.

Capítulo decimosexto. De lo que deue pagar el prioste a los entierros

Item ordenamos y tenemos por bien que cada vez quando acaeciére finamiento de algún cofrade o cofrada o de algunas de las personas que dichas son y se entiende en el dicho capítulo decimoquinto, que la costa que se hiziere en el lleuar de el arcón de la cera y anda y paños de la dicha Cofradía se pague del arca de la Hermandad, saluo lo que lleua el muñidor.

Capítulo decimoséptimo. De cómo deue heredar la Cofradía el hijo del cofrade que fallesciere

/10v. Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada vez quando acaesciere fallescimiento de algún cofrade y dexare hijo uarón que el tal siendo de buena honra y fama uiniendo demandando la dicha Cofradía que quiere ser nuestro hermano, tenemos por bien que sea rescebido y que dé por su entrada una candela de una libra. E que aunque la Cofradía le **puje** que no pague limosna como pagó su padre.

Capítulo decimoctavo. Para enterrar alguno que no sea cofrade

Item ordenamos y tenemos por bien que cada vez quando acaesciere uenir alguna persona demandando que ayamos de enterrar algún difunto con nuestra Cofradía y paño y cera que éste tal dé porque lo enterremos dos ducados por razón de la costa que la dicha Cofradía y Hermandad ha de hazer en el tal entierro. E que los herma- //11r. nos y cofrades sean obligados a los lleuar en los onbros. E si algunos de estos enterramientos fueren muy leños y otros cerca que el prioste con acuerdo de los ocho o de la mayor parte dellos pueda acordar lo que bien uisto les pareciere que se les deua dar por el tal enterramiento.

Capítulo decimonoveno. Cómo deuemos enterrar algún pobre de la collación.

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que si acaesciere que en esta collación fallesciere algún pobre que ninguna cosa tenga para que se pueda enterrar, que los hermanos y cofrades seamos obligados de los traer y enterrar con nuestras andas y paño y cera, como a cofrade, hasta lo meter en la yglesia. Y el cofrade que para esto fuere muñido e no viniere que pague de pena diez maravedises.

Capítulo vigésimo. Como somos obliga- /11v. dos a velar a nuestro cofrade estando en fallecimiento

Otrosí ordenamos que quando halgún hermano nuestro estuuire muy al cabo para fallescer o fallecido que seamos obligado a lo uelar si fuéremos llamados. Y que nuestro prioste mande a quatro hermanos los más cercanos que lo uayan a uelar. Y el que para esto fuere muñido y no fuere que pague de pena medio real, la qual pena lleuen los que fueren presentes y que se los paguen el prioste y se los asienten en el libro de las penas. Y en ninguna manera le sea hecha suelta della si no fuere por muy justo impedimento.

Capítulo vigésimo primero. Cómo hemos de llevar a enterrar a nuestro cofrade a la yglesia

Otro sí ordenamos que cada vez quando acaesciere finamiento de /12r. alguno de nuestros cofrades o de las personas que somos obligados a enterrar que nuestro prioste sea obligado a mandar a quatro de nuestros hermanos y cofrades que tomen el cuerpo para lo llevar hasta la yglesia, reuniéndolos según bien uisto le fueren por manera que les reparta el trabajo. Y si alguno no lo quisiere hazer que pague la primera vez media libra de cera y la segunda una libra y la tercera que sea expelido de la Cofradía por seis meses. Y que si en este tiempo touiere necessidad de la Cofradía que no se le haga seruicio alguno hasta pasado los seis meses.

Capítulo vigésimo segundo. De quando fallesciere algún cofrade fuera de la cibdad

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que quando alguno de nuestros hermanos falleciera fuera de la cibdad y lo traxeren para lo enterrar que seamos /12v. obligados a lo salir a rescibir hasta las puertas de la cibdad y lo lleuemos hasta la yglesia a donde le

ouiere de enterrar, con nuestros cirios y candelas encendidas en las manos. Y el que a esto fuere muñido y no viniere que pague de pena diez maravedíes.

Capítulo vigésimo tercero. De cómo se han de rescibir los cofrades

Otrosí ordenamos que si alguno quisiere ser nuestro hermano y entrar en nuestra Cofradía que lo encomiende a alguno de nuestros hermanos y que el tal hermano lo proponga en el nuestro cabildo. Y si alguno de nuestros hermanos dixere que el tal hombre no es su amigo que no sea rescibido. Y ansí mismo si el tal ombre fuere amancebado y no fuere casado legítimamente que no sea rescibido. E ansí mismo siendo casado tuuiere mançeba u otro defeto porque //13r. no se deua rescibir por cofrade que no sea rescibido y esto se le diga al primer cabildo. Y si no touiere ningún impedimento no sea rescibido hasta otro segundo cabildo.

Capítulo vigésimo cuarto. Que no entre ningún cofrade con armas en nuestro cabildo

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada y quando que tuuiéremos cabildo u otro ayuntamiento general o particular que ninguno entre con armas en el dicho nuestro cabildo, so pena que el dicho nuestro muñidor se las pueda tomar. Y que no le sean dadas hasta tanto que pague cinco maravedíes, los cuales sean para el rebastecimiento de la cera.

Capítulo vigésimo quinto. De cómo hemos de tener secreto

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada y quando /13v. tuuiéremos cabildo y se ordenare alguna cosa en el dicho cabildo que ninguno no lo diga fuera a ninguna persona, so pena de una libra de cera, y que luego le sea esecutado siéndole prouado con dos testigos o más. Y que no le sea perdonado, porque es causa de mucho escándalo el poco secreto. E si alguno rogare por él que sea condenado en la misma pena y que no sea perdonada.

Capítulo vigésimo sexto. Del cofrade que estouiere enemistado con otro

Otrosí ordenamos que si alguno de los nuestros hermanos estuviere enemistado con otro hermano por manera que no se hablen, que los nuestros alcaldes los tomen cada uno a su presencia y se informen de la verdad y la causa por que no se hablan. Y si alguno de ellos tuuiese más culpa le mande que satisfaga al otro o con perdón //14r. o de

la mejor manera que a ellos bien iusto les fuere. Y les manden que se hablen y que sean amigos. E si algún dellos no quisiere obedecer el mandado de los alcaldes que pague de pena una libra de çera, el que fuere desobediente. Y si todavía no quisiere, siendo penado, que sea condenado en la pena doblada. Y si tercera vez no quisiere hacer lo que le mandaren, que sea despedido de la Cofradía por seis meses, no entre en nuestra Cofradía ni le sea hecho ningún seruicio en este tiempo de estos seis meses, si lo ouiere menester. E si en este tiempo destos seis meses obedesçiere el mandado que le fue mandado que luego sea resçibido y se le perdone toda su contumasia.

Capítulo veinte y siete. De cada y quando quisiéremos enmedar esta Regla

/14v. Item ordenamos y tenemos por bien que cada y quando que quisiéremos enmedar esta Regla añadiendo o quitando qualquier capítulos e otras cosas que nos paresciere que sea en seruicio de Dios nuestro Señor e del sancto sacramento e de nuestra Hermandad, lo podamos haçer y enmedar.

Capítulo vigésimo octavo. De cómo es obligado a muñir el muñidor

Otrosí ordenamos que para los cabildos el muñidor sea obligado a muñir para los cabildos e fiestas prinçipales, por lo menos quatro días antes. Y si alguno se hallare que el muñidor no le muñió que el muñidor pague la pena por el tal cofrade que no muñiere. E que si algún hermano tuviere neçessidad de la Cofradía que no se le pueda cargar pena si no fuere muñido desde la noche //15r. para la mañana y la mañana para la tarde, esto se entiende a los que no pudieren ser llamados e muñidos en persona.

Capítulo vigésimo noveno. Que no hable ningún cofrade sin la Regla en la mano

Otrosí ordenamos que cada vez quando hiziéremos cabildo o ayuntamiento no sea osado a hablar ningún cofrade en el dicho cabildo sino con la Regla en la mano. Y el que no lo hiziere que pague de pena cinco maravedíes por cada vez.

Capítulo trigésimo. Del poder que tienen los alcaldes

Item ordenamos y tenemos por bien que damos nuestro poder a nuestros alcaldes para que juzguen las penas en que cayeren los cofrades, acatando los buenos sermones o los no tales. Y el cofrade que condenasen en la pena que cayó la pague y que /15v. no puedan apelar sino ante todo el cabildo. E que ansí condenado pague la dicha pena

luego. Y si non la pagare que vaya el muñidor a su casa y pida una prenda. Y si non se la quisiere dar le sea la pena doblada. Y buelua el dicho muñidor segunda vez y si todauía la rebelare la prenda le sea la pena doblada de todas estas penas, porque así como cresce la contumacia así crezca la pena y sea llamado por nuestro prioste ante el juez de la iglesia o ante otro alcalde y le sea pedido lo que así deuiera de las penas y de las contumacias en que incurrió. Y para esto sólo tengan poder los alcaldes y no en más ni para más se entienda su poder sino con acuerdo del cabildo todo lo que más avía de hazer.

Capítulo trigésimo primero. De la manera cómo se han de elegir los oficiales que siruan la Cofradía

//16r. Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cuando se haya de hazer la elección del prioste y oficiales sea en esta manera: Que los oficiales viejos se aparten a una parte fuera del cabildo y éstos helijan las personas que bien visto les sean de los otros que están en el cabildo y no de ellos mismos. Y después de así hauer elegido tome el escriuano la Regla y la ponga en la mano del prioste nuevo y le diga que los diputados le han señalado y elegido por prioste. Y que tome la Regla y cargo y lo haga como es obligado. Y si el tal cofrade fuere rebelde se procederá contra él conforme al capítulo que habla de la elección, que está mucho más antes que éste.

Capítulo trigésimo segundo. Del cofrade que fallesciere fuera de la cibdad

Otrosí ordenamos que cada vez quando fallesciere alguno de /16v. nuestros hermanos fuera de la cibdad e no se pudiere enterrar en la cibdad que seamos obligados a hazelle su entierro como si estuuiere el cuerpo presente. Y esto sea cuando quisieren sus parientes que se haga.

Capítulo trigésimo tercero. De la pacificación que han de tener los hermanos con otros citando en el cabildo

Item ordenamos y tenemos por bien por quanto la pacificación y uerdadera unión fraternal es muy agradable a Dios nuestro Señor que ningún cofrade estando ayuntados en cabildo o en otro qualquier ayuntamiento no sea osado de denostarle con otro alguno de los otros hermanos en dezirle palabras afrentosas. Y si lo hiziere que sea penado la primera vez en dos libras de cera y la segunda vez la pena doblada y la tercera vez que sea despedido de la Cofradía perpetuamente o como al cabildo le paresciere.

Capítulo trigésimo cuarto. Que ninguna cofrada //17r. se reçiba sino por mandado del cabildo

Item ordenamos que ninguna cofrada sea rescibida sino por mandato del cabildo o de los diputados o la más parte dellos. Y si el prioste alguna rescibiere de su autoridad sin el dicho mandado que pague un ducado de pena. Y la tal cofrada sea despedida hasta que dicho cabildo o diputados la manden rescibir si cumpliere.

Capítulo trigésimo quinto.

Item ordenamos que por quanto nuestro muy sancto padre Paulo papa tertio ha confirmado y de nuevo concedido muchas gracias y perdones solamente a los cofrades del sanctíssimo Sacramento y muchas personas querrían entrar en esta cofradía así hombres como mugeres por los ganar y los dexamos por no tener tanta posibilidad para pagar la dicha limosna y otros por no poder servir la dicha Cofradía, que los tales sean rescibidos por cofra- /17v des dando no más de decinueue maravedís e medio por su entrada y cada mes XX maravedís de limosna (ilegible) que la Cofradía no sea obligada a enterrar a ellos (ilegible) para la ayuda a la cera y cosas que cumplen al seruicio del santíssimo Sacramento e que lo acompañen quando saliere fuera estando desocupados.

Capítulo trigésimo sexto.

Otrosí ordenamos y tenemos por bien con acuerdo y consentimiento de todos que por quanto el reverendo racionero de la sancta Yglesia de esta cibdad siendo beneficiado en //18r. esta yglesia de Sant Lloreinte instituyó y fundó esta sancta Hermandad y Cofradía y ansímismo adquirió y llegó mucha pro y utilidad a ella, que teniendo respeto a lo uno y a lo otro y porque él está ocupado en servir la Yglesia y non puede servir commo hasta agora lo ha hecho que lo damos por perpetuo escusado de todas las fiestas y remembranças y cabildos y etierros sy no fueren aquellos que él por su propia voluntad quisiere venir, sin ser tenuto ny obligado a pagar pena ni cosa alguna por ello, porque assín es nuestra voluntad y así lo ordenamos y mandamos se hiziesse este capítulo sobre ello.

//19r Por quanto en esta nuestra Regla ay un capítulo veinte y siete, foja dieciséis, que trata del añadir o quitar algunos capítulos tocantes al seruicio de Dios nuestro Señor y porque al presente conuiene añidir algunos capítulos tocantes al

seruicio de Dios nuestro Señor y bien de esta sancta Cofradía con acuerdo de todo el cabildo de ella ordenamos que se añadan los capítulos siguientes.

Capítulo que trata que esta Cofradía no esté obligada a enterrar los pobres de la collación

Otrosí porque entre los dichos capítulos de esta nuestra Regla está una que dice que la Cofradía del Sacramento sea obligada a enterrar los pobres de esta collación y porque en la dicha yglesia /19v. del señor Sant Laurencio ay una cofradía que dicen de las Ánimas del Purgatorio y enterrar los muertos pobres en que se pide y coje limosna para enterrar los pobres, ordenamos que de aquí adelante esta nuestra Cofradía no sea obligada a enterrar a los pobres de esta collación, pues hay cofradías de por sí que lo hagan, lo qual hordenamos que se cumpla assí durante que la dicha Cofradía que agora es de las Ánimas y enterrar los pobres durare.

Capítulo segundo. Que el cofrade que estuviere dos años sin pagar la limosna que no sea más muñado

Otrosí porque como es notorio esta sancta Cofradía es pobre y muchos de los cofrades della demás de no seruirle como deuen y son obligados no dan ni quieren dar la limosna que son obligados en cada un año, siendo como es tan poca cantidad como se da de limosna, ordenamos, queremos, tenemos por //20r. bien que el cofrade que estuuere dos años por pagar la limosna que es obligado a pagar que no sea más muñado ni rescebido a la dicha Cofradía. Y si quisiere entrar en ella ha de ser nuevamente rescebido e pagando nueva entrada e todo lo que deuiere e no en otra manera.

Capítulo tercero. Que trata de lo que an de pagar las mugeres de los hermanos de su entrada

Otrosí hordenamos y tenemos por bien que la muger del cofrade que quisiere ser cofrada dé y pague por su entrada ocho reales y no más, atento los seruicios del marido. Y por ello la dicha Cofradía sea obligada a hazer el mismo entierro y sacrificios que al cofrade.

Capítulo cuarto. De lo que an de pagar las que no fueren mugeres de hermanos

Otrosí hordenamos y tenemos por bien que la muger /20v. que no fuere de cofrade y quisiere ser cofrada dé y pague por su entrada veinte y dos reales.

Capítulo quinto. De lo que a de pagar el que quisiere ser hermano de esta sancta Cofradía

Otrosí, hordenamos y por bien tenemos que el cofrade que de aquí adelante fuere rescebido dé y pague por su entrada tres ducados y ocho reales de escusa, atento los gastos que se hazen y se han de tener con los cofrades que entraren por escusados.

Capítulo sexto. De la horden que ha de auer en rescebir los hermanos en esta sancta Cofradía

Otrosí hordenamos y mandamos que ninguna persona pueda ser admitido en esta sancta Cofradía por hermano sin primero dar petición y comunicándolo con los demás hermanos todos en el //21r. cabildo y con voluntad y parescer de todos y no de otra manera se reciba. E que se pague de limosna de su entrada por tal hermano dos ducados y un real al muñidor, con que sean obligados a asistir a las vísperas y missas de las festiuidades e processiones que se hazen en cada un año y tenemos obligación de dezir, so pena que cada vez que faltaren paguen de pena medio real.

Capítulo séptimo. De que se entierren las mugeres de los hermanos difuntos

Iten hordenamos y mandamos que de aquí adelante a todas las mugeres que fueren de hermanos difuntos estando biudas, en el inter que no se casaren, la dicha Cofradía las pueda enterrar y entierre de la forma y horden que se hiziera siendo la tal muger muger de cofrade.

/21v. Capítulo octavo. Que trata de los acompañados que a de lleuar el entierro de qualquier cofrade difuncto

Otrosí hordenamos y tenemos por bien que atento a los muchos seruicios que cotidianamente hazen los cofrades desta sancta Cofradía del sanctíssimo Sacramento desta yglesia del Señor Sant Laurencio desta ciudad de Seuilla y aduirtiendos que todas las demás cofradías como ella desta ciudad el día del fallecimiento de qualquier cofrade las dichas cofradías demás de la cera hordinaria les acompañan con çiertos capellanes que ruegen a Dios por el tal cofrade difuncto, por lo qual queremos y hordenamos con aprouación del señor prouisor que el día del entierro de qualquier cofrade nuestro o el

de su muger o hijos estando debajo del gouierno de sus padres //22r. se le den seys clérigos que le acompañen y tres sacristanes que lleuen el cuerpo a donde quiera que se mandare enterrar. Lo qual assímismo se le han de dar los dichos seys clérigos y tres sacristanes a la muger biuda que aya sido de qualquier cofrade, no auiendo tomado estado. Y la limosna que se a de dar a los dichos clérigos y sacristanes la a de dar la dicha Cofradía o el prioste que della fuere, sin que al cofrade fallecido, muger o hijos se les pida cosa alguna. El qual dicho capítulo se acordó se añidiese en esta dicha Regla conforme al capítulo folio XXVII que dize que los dichos cofrades puedan añadir o quitar siendo aprobados por el hordinario. Y assí se acordó en el cabildo que se eligieron oficiales, día del señor san Bartolomé, que es a veinticuatro de agosto, del año de mill y quinientos y ochenta y ocho. Y assí se puso por auto y se cometió que se apro- /22v. uase por el hordinario y assí lo proueyimos y mandamos.

Lo qual no se entienda que se le an de dar los dichos seys clérigos y tres sacristanes a la cofrada que uuiere entrado o entrare de aquí adelante por dos ducados, si no es a la que hubiere dado y diere por su entrada cuatro ducados.

//23r Al muy ilustre y reverendísimo señor doctor notario de esta ciudad de Sevilla, se remite para que vea estos capítulos y Regla de esta Cofradía a 8 de mayo de 1588.

Yo el provisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo la Regla y capítulos en ella contenidos (ilegible) como en ellos se contiene con los aditamentos siguientes.

Primeramente que no puedan añadir, juntar ni poner capítulos en esta Regla más de los que en ella agora se contienen en sí sin que primero sean vistos y examinados por mí o por el provisor que por mí fuere presentado e fasta que esto se haga no puedan vsar dellos.

Yten todas las vezes que por mí o por los prouisores o visitadores que son o fueren deste arzobispado de Seuilla les fuere pedida o demandada quenta de las limosnas y rentas de la dicha Cofradía la darán cierta e verdadera e conplida de los (ilegible) que les fueren puestos.

Yten que ningún cofrade de la Cofradía pueda fazer ni faga juramento de cumplimiento de los dichos capítulos sino que cada uno voluntariamente prometa de los cumplir (ilegible).

Yten por quanto esta Cofradía y la del hospital de San Lloreinte están por mi mandado unidas en una corporidad mando que los cofrades desta Cofradía guarden los

capítulos de la otra que vulgarmente dizen de los texedores so las penas en ellos y en cada uno de ellos contenidas.

Íñigo de Lecinana y Miguel Pérez, notario (firmas)

//24r. El licenciado Íñigo de Lecinana, canónigo de la sancta yglesia de Sevilla, prouisor general en ella y su arzobispado por el excelentísimo señor don Rodrigo de Castro, presbítero, cardenal de la santa Iglesia de Roma, arzobispo de Sevilla, del Consejo del rei nuestro señor. Por el presente aprueuo y confirmo el capítulo octauo retroescrito que está visto por el doctor Romero de Montalvo y mando se lleue a deuida execución y efeto, el qual guarden y cumplan los cofrades como los demás capítulos desta Regla guarden por mí están aprouados. Fecho en Seuilla en estas casas arzobispales a dieciséis días del mes de septiembre de mil y quinientos ochenta y ocho. Firmado Miguel de Lecinana. Hierónimo de Ortega, notario secretario.

IV. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA Y COMPAÑÍA DE CARGADORES DEL PUERTO DE SEVILLA (SEVILLA, 1566)

Introducción

Tradicionalmente se había afirmado¹ que las primitivas Reglas de la Hermandad de la Estrella de Sevilla fueron redactadas y aprobadas en 1566, si bien el documento en cuestión, que es el que ofrecemos a continuación, no responde propiamente a las ordenanzas de una cofradía sino a las de una agrupación de personas pertenecientes a un mismo oficio (en concreto, cargadores de mercancías en el puerto de Sevilla) que devocionalmente se identifican con una advocación concreta de la santísima Virgen María, la de la Estrella, cuya veneración en Triana constatamos por estas Ordenanzas, aunque en ellas no se hace mención a la Cofradía en sí. Sabemos no obstante por otros testimonios que dicha Cofradía ya existía en el arrabal con anterioridad a estas Ordenanzas² y que se convirtió en Hermandad de penitencia antes de 1579³. El documento que presentamos fue transcrito y publicado, aunque no íntegramente, por García de la Concha⁴ y estudiado por Infante de Cos⁵ y López Martínez⁶. Nosotros ofrecemos una nueva transcripción completada y actualizada de este documento que, si bien no pertenece estrictamente a la tipología de regla de una hermandad, sí que es históricamente interesante por haber sido considerado tradicionalmente como el documento fundacional de la Hermandad de la Estrella, además de por mostrar el

¹ Véase lo expuesto por Bermejo: BERMEJO Y CARBALLO, José: *Glorias religiosas de Sevilla: noticia histórico-descriptiva de todas las Cofradías de Penitencia, Sangre y Luz fundadas en esta ciudad*. Sevilla: Castillejo, 1994 (edición facsímil del original de 1882), p. 534.

² Así lo afirma García de la Concha, que ha encontrado una referencia a un documento notarial que hoy en día ya no se conserva pero que permite atisbar la existencia de la cofradía en los años 1554-1555, ya que esta recibe una donación. Véase: GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico: "Historia de la Hermandad de la Estrella". En: *Estrella. III Aniversario de su Coronación Canónica*. Sevilla: Guadalquivir, 2002, pp. 349-350.

³ En este año aparece mencionada en la nómina con el orden de las corporaciones penitenciales de la ciudad que se elaboró para que dichas hermandades participaran en el traslado de la Virgen de los Reyes y de San Fernando a la Capilla Real. Véase: *Nómina con el orden que han de guardar las cofradías de sangre en las procesiones generales de esta ciudad*. Sevilla, 31 de marzo de 1579. Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Sección Hermandades, Legajo 201, ff. 166-167. Citado por CAMACHO MARTÍNEZ, I.: *La Hermandad de los mulatos de Sevilla: antecedentes históricos de la Hermandad del Calvario*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2001, pp. 311-312.

⁴ GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico: "Historia de la Hermandad de la Estrella", ob.cit., pp. 341-346.

⁵ INFANTE DE COS, Francisco: "Orígenes y anales de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de la Estrella". En: *Revista Estrella*, Sevilla, nº1, 1966, pp. 6-9.

⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino: "Hermandades y cofradías de la gente de mar sevillana en los siglos XVI y XVII". En: *Calvario. Revista de Semana Santa*. Sevilla, 1946, s.p.

funcionamiento de una agrupación de personas pertenecientes al mismo oficio en la Sevilla del siglo XVI, vinculada, como ya hemos visto a la cofradía en cuestión, algo que era bastante común durante el final de la Edad Media y los comienzos de la modernidad. Las ordenanzas que presentamos se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Sección Protocolos Notariales (AHPS, Protocolos Notariales, Leg. 1080, oficio II, libro II de 1566, fols. 1359r-1364v).

Regla

Proemio

//1360r. En la muy noble y muy leal çiudad de Seuilla, a domingo primero día del mes de septiembre año del Señor de mill e quinientos e sesenta y seys años, en este dya sobredicho estando en el oficio de la scriuanía pública de mí Gaspar de Toledo, scriuano público de Seuilla, y de los testigos yuso scriptos que conmigo a ello fueron presentes paresçieron Francisco Hernández, bancalero, e Andrés Martín e Pedro Ximénez del Castillo y Bartolomé Sánchez e Jhoán Bautista y Jhoán de Ryancho y Francisco Hernádes, Cosme y Antón Camacho y Francisco Mateos y Jhoán Sánchez, Criado, Francisco Hernández Pérez, Bartolomé Romero, cargadores y compañeros que somos de la gran compañía del cargar y descargar las mercaderías que en esta çiudad presente se cargan y descargan para las Yndias y Flandes y bienen de las dichas partes a esta çiudad. Y dixeron que por quanto ellos tienen fecha çierta scriptura de capitulaçión e concordia con çiertos capítulos y Hordenanças para la buena gobernación que han de tener en el cargar y descargar las dichas mercaderías para que cada uno dellos sepa y entienda lo que ha de guardar e cunplir en razón de las mercaderías y compañía y en el uso y exerçicio de él según más largamente se contiene en la dicha escriptura de capitulación y Hordenanças, la qual quieren todos otorgar y otorgada sacar un testimonio para presentar ante la magestad real para que la confirme, puesto que están en usso y costunbre de las guardar como en ellas se requiere, por ende que en cumplimiento desto presentan ante mí la dicha capitulación que dize en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Fernán Hernández, Cosme e Francisco Hernández, bancalero, e Andrés Martín e Francisco Mateos e Bartolomé Sánchez e Jhoán de Riancho e Francisco Martín e Antón Camacho e Jhoán Bautista y Pedro Ximénez del Castillo e Jhoán Rodríguez Roldán e Jhoan Sánchez Criado e Francisco

Hernández Pérez y /1360v. Bartolomé Romero, cargadores e conpañeros que somos todos de la conpañía de cargar y descargar mercaderías desta çiudad de Seuilla e vezinos que somos della, otorgamos e conocemos cada uno de nos al otro y el otro al otro y dezimos que por quanto para la buena gobernación que hemos de tener en el cargar y descargar de las dichas mercaderías para que cada uno de nosotros sepamos e tengamos entendido lo que hemos de hazer e guardar en razón de la dicha conpañía y en el usso y exercicio dello. E para que sienpre estemos conservados en amistad, paz y concordia. E para que los que después de nosotros binieren sepan lo que han de hazer y esté por memoria y escriptura pública ante scriuano público para que en todo se sepa y guarde y execute quanto nosotros y los que después de nosotros binieren. Nosotros agora todos juntos de una unión e conformidad por vía de transación e concordia e por aquella bya y forma que mejor de derecho aya lugar hemos fecho e celebrado entre nosotros con acuerdo e parescer de nuestro letrado. E habiéndonos juntado muchas vezes para ello ciertos capítulos cerca dello en la forma e manera siguiente.

Los capítulos y Hordenanças de los cargadores de la gran conpañía de cargar y descargar de las mercaderías que entran y salen de la mar comiençan en la forma siguiente.

En el nombre de Dios Padre e de la santa e no departida Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas realmente distintas e un solo Dios verdadero, poderoso rey e Señor ynmortal sin ningún comienzo ni principio ni fin, hazedor e gobernador de todas las cosas vistas y no vistas, al qual sea honrra y alabança y reuerencia sobre las criaturas, y de la bienaventurada siempre Virgen sin manzilla madre suya la qual fue hallada más digna que todas las generaciones humanas para arca e sagrario del Espíritu santo, Dios todopoderoso al qual sirvió todo el colegio celestial, los cuales fueron dignos de honrar e mirar e alabar para siempre aquella gloriosa magestad de a quien antiguo de los días vio san Ihoán en las sus revelaciones al cual sirven millares y millares de ángeles y santas ánimas. Por quanto la santa Yglesia ca- //1361r. thólica que es posada de Ihesucristo tenemos por artículo de fe que el hijo de la Virgen descindirá en carne el último e postrimero día de este presente syglo y ha de hazer juicio universal para el qual combiene que sean llamadas las quatro partes del mundo por sus ángeles tocando las sus muy paborosas trompetas y todos los hijos de Adán han de dar estrecha quenta e razón de nuestros días de este amargoso syglo. Y según la verdad y de la razón del glosioso san Gerónimo y de otros santos dosctores avemos todos de resurgir en las

mesmas carnes y además lo dize nuestro maestro y redentor Ihesucristo en su evangelio ser nos ha tomada muy estrecha y amarga quenta de todos nuestros bienes y males, qué e quién éramos y aún de todo pensamiento vano y palabra ociosa, al qual espantable e temeroso juicio no pueda ninguna criatura humana huyr. Por ende nos los compañeros de esta gran compañía de que de yuso se hará mención, recelando y temiendo este espantoso día, queriendo dar Regla y horden para el servicio de nuestra compañía e que bibamos para que mejor razón de nosotros podamos dar más bien bibiendo como pretendemos bibir en paz, concordia y amistad estimando los unos a los otros hasta la muerte natural e porque mejor se pudiese obrar, acordamos de hazer en nuestra congregación e compañía virtuossas e buenas Hordenanças según e por la forma en que el Espíritu santo nos administrare y enseñare ofreciéndolas a nuestro Señor Ihesucristo, poniendo por interçessora e verdadera guía a la bienaventurada siempre Virgen María nuestra Señora de la Estrella. A quien tenemos por abogada y patrona en las hordenaciones siguientes.

I. Primeramente hordenamos que quando algún cargador entrare en esta dicha Hermandad y compañía por fallecimiento de alguno o algunos de nos o en otra qualquiera manera, que el que ansí entrare no les podamos rescibir ni se resciba sin que primeramente otorgue estas dichas Hordenanças e cada una dellas e las jure con la solemnidad que se requiere ante un scriuano público.

/1361v. **II.** Ytem mandamos y hordenamos que el tal compañero que fuere rescebido pague de la entrada un ducado para los gastos de la compañía y se ponga en el arca de la compañía. Y si el arca tubiere dineros gastase este ducado de la entrada en un almuerzo o merienda entre los compañeros.

III. Ytem que por quanto por cartas y prouisiones reales de su magestad y por hexecutorias está declarado e mandado que seamos catorze compañeros e no más, que no podamos meter ni resçibir en esta gran compañía más número de catorze con enfermos e jubilados y con todos no sean más de catorze.

IV. Ytem que no se pueda vender e traspasar el dicho oficio de cargador si no fuere en persona de buena vida e fama e mayor de diez y ocho años ábil y suficiente para ello que pues la quadrilla es obligada al daño que qualquiera de los compañeros de

aquella quadrilla hiziere cargando o descargando con su quadrilla en razón que sean personas ydóneas y tales como combiene para tal ofiçil porque no sea uno ocassión que los otros se pierdan por no sauer aquel hazer el ofiçio. E de aver de resçebir el que de nuevo entrare se diputen dos de ellos e se ynformen primero de lo susodicho.

V. Ytem que por muerte de qualquiera de los conpañeros, en caso de que el difunto no aya nombrado, hereden el ofiçio sus hijos su los tuvieren. Y si no los tubieren los hereden los parientes más próximos con que prefieran los acreedores. Y se puedan vender para pagar las deudas del tal conpañero difunto y la docte de la muger, de manera que sienpre quede este ofiçio en persona hábil y suficiente y de buena vida y fama e mayor de diez y ocho años como fuere.

VI. Ytem mandamos y tenemos por bien que las scripturas de la conpañía las tenga uno, el más antiguo. E la caxa en que estubieren las scripturas tenga dos llaves, la una diferente de la otra, y estas dos llaves las tengan los dos que al principio de cada un año fueren elegidos entre ellos e que no se abra sino por mandado de la conpañía e de la mayor parte della.

//1362r. **VII.** Ytem mandamos e tenemos por bien que si algunas diferençias en el ofiçio obiere que se haga lo que los dos de ellos declararen e que todos pasen por ello. Y el desobidiente pague doze maravedís de pena para el arca de la conpañía. E que estos dos sean los que entre los conpañeros señalaren.

VIII. Ytem hordenamos e mandamos que si por ventura algún daño viniere o pueda venir lo que Dios no quiera a alguno o algunos de nos que el conpañero que lo supiere que se lo haga sauer para que lo remedie. Y si algún provecho supiéremos que nos lo allegueremos los unos a los otros y los otros a los otros.

IX. Ytem mandamos y hordenamos que el conpañero que tubiere públicamente mançeba aunque sea soltero si no se quitare della que no pueda trauajar hasta que se aparte de ella. Y los otros conpañeros lo excluyan y no los resçiban hasta que estén ynformados que se apartó de aquel pecado.

X. Ytem mandamos y tenemos por bien que si algún conpañero deuiere a otro conpañero de la dicha conpañía dyneros u otra cualquier cosa que no lo pueda enplazar ante ningún juez hasta que primeramente lo haga sauer a los conpañeros de la dicha conpañía para que pongamos en ello remedio. Y si después de héchonoslo sauer no lo hiziéremos pagar lo que ansí se deuiere que después lo pueda emplazar ante qualquier juez para cobrarlo.

XI. Ytem el conpañero que por enfermedad resçebida en el tiempo que sirbiere e trauajare en la dicha conpañía e por senectud no pudiere trauajar ni seruir en ella que durante su ympedimento de enfermedad e vejez sea jubilado y gane media parte que se entiende la mitad de lo que él cupiere de la ganancia de cada día si sirviera, con tanto que el que jubilar por vejez aya diez años que sirbe /1362v. y trauaja en la dicha conpañía. Y entiéndese que el que en questión fuere herido no goze de este privilegio e beneficio.

XII. Ytem que el enfermo que ganare media parte si biniere a trauajar diziendo que está sano e quisiere ganar parte entera, que si bolviere a recaer e no pudiere ni estubiere para trauajar que no gane parte entera ni media ni otra cosa alguna de aquella semana en que recayó, so pena de su cobdiçia. E pasada aquella semana sy le durare la enfermedad buelba a ganar su media parte de la semana primera siguiente después de pasada aquella.

XIII. Ytem que la semana en que cayere malo y le subcediere enfermedad gane parte entera y desde adelante pasada aquella semana gane la media parte solamente.

XIV. Ytem si le fuere nescessario yr fuera desta çiudad quando bolbiere gane parte. Y si durante la dicha ausençia enfermarse de que aya buelto lo haga sauer a los conpañeros o a los dos de ellos y desde el día que lo hiziere sauer le aguarden ocho días para que conbalezca en los quales no gane parte ninguna. Enpero sy pasados los dichos ocho días todavía le durare la dicha enfermedad que desde en adelante gane la media parte como enfermo ynpedido según está dicho en los capítulos antes deste.

XV. Ytem si el conpañero que se ausentare o mudare de esta çiudad a otro pueblo tardare año e día que no boluiere a servir y trauajar en la dicha conpañía que se

aya por escludido e que no sea más admitido en la dicha compañía. Y elijan e nombre otro en su lugar los compañeros que a ellos les pareçieren lo que se entiende, salbo el que por autoridad de justiçia fuere desterrado que durante el tiempo de su destierro la tal ausencia no le perjudica. Y lo mesmo sea del que //1363r. estubiere ausentado por temor de la justicia por delito u otra causa en que se tema por preso.

XVI. Ytem hordenamos que qualquier compañero que biniere a trauajar por la mañana dexare hazienda començada y se fuere antes que los otros compañeros que no sean obligados los compañeros a dales parte ni quenta de aquello que dexaron començado, salbo sy por nesceçidad lo hiziere y cumpla con su juramento.

XVII. Ytem que desde primero de abril hasta fin de septienbre que es verano sean obligados de estar en la casa de la compañía a donde acostumbran hazer su ayuntamiento desde las cinco oras de la mañana. Y desde primero de octubre hasta fin de março por la mañana que es ynbierno se junten y vengan a las seis hora. E sy después binieren sea en elección de los compañeros resçibirlo aquel día o dales partes e que baya por botos.

XVIII. Ytem mandamos e tenemos por bien que qualquiera compañero jubilado sea obligado a yr a bisitar los compañeros en la casa de la compañía a lo menos una vez en la semana como quiera que puedan andar sus pies.

XIX. Ytem hordenamos y mandamos que si alguno de los compañeros fallesçiere de esta presente vida e no quedaren dello bienes para sepultallo que de los dineros que del arca de la compañía sy los ubiere y sy no de la media parte que se le daua en su enfermedad se saque lo que bastare para sepultallo e para limosna de las /1363v. misas que se digan por su ánima, la una cantada y las otras rezadas con çera e ponpa moderada. E que esta media parte se baya sacando hasta que sea ya cobrado el dicho gasto y se pague y que para aueriguación de la dicha neçescidad sy la ay e no. E para la cantidad del gasto que en esto se ubiere de hazer se deputen dos de los compañeros los quales parescieren y eliguieren por botos para que ynformen de la neçescidad e tasen e moderen el dicho gasto. E que todos los compañeros acompañen el cuerpo del difunto y lo honren siendo llamados para ello. Y si el día del entierro estubieren ocupados en el

trabajo de esta conpañía que señalen entre ellos a los que parecieren que bayan al entierro.

Todos los dichos capítulos todos nosotros hemos fecho de una unión e conformidad como dicho es y lo presentamos y declaramos ante scriuano público y testigos de esta carta para los guardar e mantener en todo e por todo como en ellos y en cada uno dellos se requiere. Por ende todos de una conformidad otorgamos e prometemos e nos obligamos de tener e guardar e cumplir todos los dichos capítulos y cada uno dellos y por todo como en ellos se contiene e de no yr ni venir agora e en ninguna e por alguna manera contra ellos ni contra alguno de ellos y quien contra ellos fuere o viniere o los reclamare o contra dixere que pague de pena para la cámara de su magestad veinte mil maravedíes en la qual dicha pena desde agora cada uno de nosotros cada uno de nosotros nos damos por condenados lo contrario habiendo esa pena pagada o no pagada. Que esta escriptura y los capítulos que ansí tenemos fechos cada uno acusare porque de ello valen y se firme para siempre jamás desde agora porque nosotros hemos querido se guarde y cumpla y téngase fe y pedimos y suplicamos a su magestad que nos mande dar e dé sus cartas e probisiones reales para que se guarden e cumplan //1364r. los dichos capítulos por hordenanças, para que por tales hordenanças se guarden e cumplan y los podamos presentar y presentemos donde y quando convenga a nuestro derecho. Y por esta presente carta damos y otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e justiçias e qualesquier fuero e jurisdición que sean, para que por todo rigor de derecho nos conpelan e apremien a lo ansy tener y guardar e pagar y haver por firme, bien ansy e a tan cunplidamente como si todo lo susodicho fuere cosa juzgada, pasada en pleito por demanda e por respuesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiba y pasada en cosa juzgada. Y renunciemos qualesquier leyes e fueros y derechos que sean en nuestro fabor y la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiação non bala. Y para lo haver por firme obligamos los unos a los otros y los otros a los otros nuestras personas e bienes muebles e rayzes, havidos e por aver. E pedimos e requerimos a vos el dicho scriuano público que nos lo deis ansí por fe e testimonio en manera que haga fe, para que lo podamos presentar a donde nuestro derecho convenga de lo que dicho es.

Yo, el dicho escriuano público, les di el presente testimonio segund que ante mí pasó, ques fecho en la çiudad de Seuilla, el dicho día, mes y año susodichos. Y los dichos Pedro Ximénez del Castillo e Andrés Martín e Juan Bautista lo firmaron de sus nonbres en este registro e los otros dichos otorgantes no lo firmaron porque dixeron que

no sabían escrevir /1364v. e firmaron por ellos e a su ruego los testigos desta carta que conoçieron a los dichos otorgantes ser ellos mismos e llamarse así como se nonbraron el dotor Juan Páez de Sotomayor, abogado, e Hernando del Hoyo, marinero, veçinos desta dicha çibdad de Sevilla, en la collación de San Bartolomé, questavan presentes, e así lo juraron en forma de derecho. Testigos que fueron presentes Rodrigo de Barrionuevo e Hernando de Villamizar, escribanos de Sevilla⁷.

Andrés Martín (rúbrica), Juan Bautista (rúbrica), Pedro Ximénes del Castillo (rúbrica), Rodrigo Barrionuevo, escribano de Sevilla (rúbrica), Hernando de Villamizar, escribano de Sevilla (rúbrica). Gaspar de Toledo, escribano público de Sevilla (rúbrica).

⁷ Sigue cláusula de salvamento de errores, cuya transcripción omitimos.

V. HERMANDAD Y COFRADÍA DEL GRAN PODER Y TRASPASO DE NUESTRA SEÑORA (SEVILLA, 1570)

Introducción

Estas Reglas de la Hermandad del Gran Poder de Sevilla, redactadas en 1570, se conservan en el Archivo Histórico Nacional, sección Códices, 1173B. En concreto, se trata de un traslado de las mismas redactado en 1724 y que posteriormente sería enviado a Madrid para su aprobación por parte de la Cámara de su majestad, con adiciones relativas a algunos cultos y manifestaciones devocionales de la Hermandad, como la novena al Señor del Gran Poder. Fueron publicadas por Esteban Mira¹ en 2004. En esta ocasión, nosotros ofrecemos una transcripción actualizada de las Reglas atendiendo a los criterios de esta edición.

Regla

Proemio

Traslado de las primitivas Reglas del 9 de noviembre de 1570 de la Hermandad del Gran Poder de Sevilla.

Esta Regla la hizo Thomás Díaz de Benjumea, siendo mayordomo, y la dio de limosna a esta santa Cofradía y se acabó el día 24 de diciembre de 1724 años. Esta Regla, capítulos y constituciones es de la sagrada Cofradía y Hermandad del Santísimo Poder y Traspaso de Nuestra Señora que al presente está sita en la Iglesia parroquial del ínclito mártir español, el señor san Lorenzo de esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Año de mil setecientos y veinte y cuatro. Sea notorio a todos los hermanos y cofrades que ahora son y en adelante fueren como la sagrada Cofradía del Santísimo Poder y Traspaso de Nuestra Señora tuvo principio, como parece, en el año de mil cuatrocientos y treinta y uno por sus fundadores, los excelentísimos señores duques de Medina Sidonia que a su protección la eligieron y fundaron con licencia que para ello obtuvieron del muy reverendo en Cristo el padre fray Lope de Olmedo, prepósito general de la Orden de los monjes jerónimos, administrador de la santa Iglesia

¹ MIRA CABALLOS, Esteban: *Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso. Sus reglas de 1570. Transcripción y estudio*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2004.

metropolitana y patriarcal de la ciudad de Sevilla por la sede apostólica y dicha Cofradía fue fundada en el Convento de San Benito de esta ciudad, reinando en Castilla el muy alto y muy poderoso señor don Juan segundo de este nombre y gobernando la nave de la Iglesia el muy santo padre Eugenio cuarto de feliz recordación y arzobispo de Sevilla el señor don Diego de Anaya y Maldonado. Y en el año de mil cuatrocientos y setenta y siete fue aprobada la Regla de esta santa Cofradía por el señor don Pedro Fernández de Solís, oidor que fue de la Real Audiencia de esta ciudad, provisor y vicario general de este arzobispado por el excelentísimo señor don Pedro González Mendoza, gran cardenal de España, ante Antonio Sanz, notario mayor de su ciudad. En veintidós de septiembre de dicho año y con licencia del señor don Gutiérrez Álvarez de Toledo, pasó dicha Cofradía al Convento de Santiago de la Espada donde permaneció hasta el año de mil quinientos y cuarenta y cuatro que, con licencia del señor don Francisco García de Loaysa, de la Orden de Santo Domingo, cardenal y arzobispo de esta ciudad, pasó al Monasterio de Santa María del Valle de la Orden de nuestro padre san Francisco, donde al presente está por convenir así a esta santa Cofradía. Se anularon y reformaron algunas obligaciones a los conventos antecedentes y se hicieron nuevos capítulos con los religiosos de Santa María del Valle en beneficio de ambas partes que pasaron y confirmaron por el señor provisor Mexía de Lasarte y Francisco Aragonés, su notario, en Sevilla a nueve de noviembre de mil quinientos y setenta.

Tabla de todo lo que se contiene en esta Regla: capítulo primero, de lo que ha de prometer el cofrade que entrare por nuestro hermano, poniendo la mano derecha en la Regla; capítulo de lo que son obligados a hacer los cofrades de luz, lo que pagan de sus entradas; capítulo tercero, de los cofrades de sangre y lo que deben hacer y qué pagan; capítulo cuarto; capítulo quinto, que trata de la orden que han de tener los cofrades que han de ser excusados; capítulo de la misa que se ha de mandar decir por el Espíritu santo para el día que hicieren oficiales; capítulo del orden que se ha de tener para hacer la elección de todos los oficiales de la Cofradía; capítulo de los oficiales que se han de elegir y de los que han de haber en todos los cabildos que se hicieren; capítulo de las mandas que ha de haber y quién los ha de repartir de los cabildos de cuaresma; capítulo de recibir hermanos y las calidades que han de tener y lo que han de pagar y hacer; capítulo de la fiesta de nuestra Señora de la Asunción; capítulo de la fiesta de san Juan Evangelista; capítulo de la fiesta de señor san Francisco en su día; capítulo de la fiesta de Todos los Santos que habemos de hacer cada año; capítulo de la orden que se ha de

tener para tomar cuentas al mayordomo; capítulo de la cuenta del prioste y del cargo que se le ha de hacer al nuevo prioste; capítulo de las misas del mes y del cabildo que se ha de hacer; capítulo del cabildo de oficiales que se ha de hacer el viernes de Ramos; capítulo del cabildo que se ha de hacer el Domingo de Ramos en la tarde; capítulo del repartir las túnicas de la Cofradía; capítulo de la procesión de disciplina el Jueves Santo; capítulo del orden que ha de llevar la procesión de disciplina el Jueves Santo; capítulo de la cera que ha de tener la Cofradía; capítulo de cómo se ha de proveer la necesidad de la Cofradía; capítulo del lavatorio del Jueves Santo; capítulo del entierro de cualquier hermano o hermana; capítulo del entierro de hijo o padre o abuelos de hermanos; capítulo del entierro de encomendados; capítulo del heredar la candela del hermano que eligiere; capítulo del visitar a cualquier hermano que estuviese enfermo; capítulo del remediar la necesidad de cualquier hermano; capítulo del entierro que se le ha de hacer al fraile que falleciere de Nuestra Señora del Valle; capítulo del recibir muñidor y lo que está obligado a hacer; capítulo de lo que está obligado a hacer el escribano de cabildo y el de penas; capítulo de lo que deben hacer los fiscales; capítulo que trata de que no se meta armas en cabildo; capítulo de los que dicen mal de la Cofradía; capítulo (sic); capítulo que trata de los que se salen de cabildo sin licencia; capítulo que trata del acrecentar la Regla; capítulo que trata de cuando se debe leer la Regla; capítulo de los libros que ha de haber en la Cofradía; capítulo de que el prioste tome prenda primero que mande muñir para algún entierro; capítulo que ningún hermano se levante de su asiento ni hablen de oídas y si están reunidos o amancebados; capítulo que trata del oficial que no sirve su cargo bien y que lo pueda dejar el que estuviere ocupado; capítulo que trata de los que se han de enterrar en la capilla; capítulo que trata de que no haya descuido de mandar decir las fiestas y misas; capítulo de elegir padre de ánimas; capítulo que trata de hacernos hermanos de las Ánimas del Purgatorio; capítulo de las misas que se han de decir por las Ánimas del Purgatorio; capítulo de las misas que se han de decir por las Ánimas del Purgatorio; capítulo declaración de la antigüedad de nuestra Cofradía y aprobación.

Evangelio de san Juan:

In principio erat Verbum, et Verbum erat apud Deum, et Deus erat Verbum. Hos erat un principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt: et sine ipso factum est nihil, quodfactum est. In ipso vita erat, et vita erat lux hominum: et lux in tenebris lucet, et tenebrae eam non comprehenderunt, fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Ioannes.

Hic venit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux, sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera, quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat, et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. In propria venit, et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his qui credunt in nomine eius: qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, sed ex Deo nati sunt. Et verbum caro factum est, et habitavit in nobis: et vidimus gloriam quasi unigeniti a Patre plenum gratiae et veritatis. Laus tibi Christo.

Evangelio de san Lucas:

In illo tempore: missus est angelus Gabriel a Deo in civitatem Galileae, cui nomen Nazareth, ad virginem desponsatam viro, cui nomen erat Ioseph, de domo David, et nomen virginis Maria. Et ingressus angelus ad eam dixit: ave gratia plena: dominus tecum: benedicta tu in mulieribus. Quae cum audisset, turbata est in sermone eius, et cogitabat qualis esset ita salutatio. Et ait angelus ei: ne timeas Maria, invenisti enim gratiam apud Deum: ecce concipies in utero, et paries filium, et vocabis nomen eius Iesus: hic erit magnus, et filius altissimi vocabitur, et dabit illi Dominus Deus sedem David patris eius: et regnabit in domo Iacob in aeternum, et regni eius non erit finis. Dixit autem Maria ad angelum: quomodo fiet istud, quoniam virum non cognosco. Et respondens angelus dixit ei: Spiritus sanctus superveniet in te, et virtus Altissimi obumbrabit tibi: Ideoque et quod nascetur ex te sanctum, vocabitur filius Dei. Et ecce Elisabeth cognata tua, et ipsa concepit filium in senectute sua: et hic mensis sextus est illi, quae vocatur sterilis: quia non erit impossibile apud Deum omne verbum. Dixit autem Maria: ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum.

Evangelio de san Mateo:

Cum ergo natus Iesus in Bethlehem Iuda in diebus Herodis regis, ecce Magi agi ab oriente venerunt Ierosolymam, dicentes: ubi est qui natus est rex Iudaeorum vidimus enim stellam eius in oriente, et venimus adorare eum. Audiens autem Herodes rex, turbatus est, et omnis Ierosolyma cum illo. Et congregans omnes principes sacerdotum, et scribas populi, sciscitabatur ab eis ubi Christus nasceretur. At illi dixerunt ei: in Bethlehem Iudae: sic enim scriptum est per prophetam: et tu Bethlehem terra Iuda, nequaquam minima es in principibus Iuda: ex te enim exiet dux, qui regat populum meum Israel. Tunc Herodes clam vocatis Magis diligenter didicit ab eis tempus stellae,

quae apparuit eis: et mittens illos in Bethlehem, dixit: ite, et interrogate diligenter de puero: et cum inveneritis, renuntiate mihi, ut et ego veniens adorem eum. Qui cum audissent regem, abierunt, et ecce stella, quam viderant in oriente, antecedebat eos, usque dum veniens staret supra, ubi erat puer. Videntes autem stellam gavisí sunt gaudio magno valde. Et intrantes domum, invenerunt puerum cum Maria matre eius, et procidentes adoraverunt eum: et apertis thesauris suis abtulerunt ei munera, aurum, thus, et myrrham. Et responso accepto in somnis ne redirent ad Herodem, per aliam viam reversi sunt in regionem suam.

Evangelio de san Marcos:

In illo tempore: recumbentibus illis undecim apparuit: et exporbravit incredulitatem eorum et duritiam cordis: quia iis, qui viderant eum resurrexisse, non crediderunt: Et dixit eis: euntes un mundum universum praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit, et baptizatus fuerit, salvus erit: qui vero non crediderit, condemnabitur. Signa autem eos qui crediderint, haec sequentur: in nomine meo daemonia eiicient: linguis loquentur novis: serpentes tollent: et si mortiferum quid biberint, non eis nocebit: super aegros manus imponent, et bene habebunt. Et Dominus quidem Iesus postquam locutus est eis, assumptus est in caelum et sedet a dextris Dei. Illi autem profecti praedicaverunt ubique, domino cooperante et sermonem confirmante, sequentibus signis.

En el nombre de la santísima Trinidad y de la entera unidad Padre e Hijo y Espíritu santo que son tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin amen. Porque como dice san Pablo todos los fieles cristianos conviene que seamos hermanos en Jesucristo nuestro salvador el cual hallamos por padre en el cielo y en la tierra y que le sirvamos con limpia voluntad y puros corazones, por ende creyendo firmemente en nuestro Señor y verdadero redentor Jesucristo el cual recibió muerte y pasión por nos librar del poderío del enemigo mortal y creiendo en la santa Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu santo, un Dios todopoderoso hacedor y criador de todas las cosas a honra y devoción del santísimo Poder y Traspaso de la bienaventurada Virgen nuestra señora Santa María, madre de Jesucristo nuestro Señor, que fue cuando nuestro redentor y maestro llevaba por la calle de la amargura a quien nos tenemos por abogada nuestra en todos nuestros hechos, todos los hermanos de esta santa Cofradía deseando según nuestra flaqueza y poca posibilidad y pequeñas fuerzas nos trae en algo

el deseo que tenemos de servir a Dios nuestro Señor y su benditísima madre por tan supremo bien y beneficio que nos ha hecho y hace en elegirnos para celebrar el santo poder y traspaso de nuestra Señora, contemplando en la muerte y pasión que nuestro Señor padeció por nos salvar y redimir por su preciosa sangre y santa misericordia y nos dar vida perdurable la cual siempre tengamos en el reino celestial y por los buenos temporales que nos da con que nos sustentamos y le sirvamos, por no ser ingratos y desagradecidos no nos olvidando con la más crecida y entrañable devoción que podemos habiendo respecto al celo y fervor de devoción con que los nobles y antiguos instituyeron y ordenaron que hubiese elección y hermandad para celebrar todos los pasos de pasión de Cristo nuestro Señor y el santísimo poder y traspaso de nuestra Señora, la cual dicha Cofradía habemos fundado y ahora de nuevo acrecentamos y reformamos algunos de los capítulos de obligación de nuestra Regla para su santo servicio. Y asimismo juntamente tomamos por abogados nuestros a los bienaventurados san Juan Evangelista y al seráfico san Francisco en la cual advocación todos los fieles cristianos son y deben ser hermanos para lo cual establecemos pronto siempre jamás esta nuestra Hermandad, Regla y capítulos de ella a honra y gloria del omnipotente Dios, de la soberana Virgen nuestra Señora y su santo poder y traspaso que tuvo en los brazos del san Juan y para provecho y aumento de la de nuestras almas y con celo de amor hacemos las ordenanzas en la manera referida. La cual Cofradía es nuestra voluntad esté por ahora en la Iglesia de Santa María del Valle de esta ciudad o en otra cualquiera a honra y gloria de Dios y de nuestra Señora y de san Juan Evangelista y de san Francisco y de nuestro maestro padre Sixto cuarto y de los reyes don Fernando el católico y de doña Isabel nuestros señores, siendo arzobispo de esta ciudad el eminentísimo señor cardenal don Pedro González de Mendoza.

Capítulo I. De lo que ha de prometer cualquier cofrade que entrare por nuestro hermano poniendo la mano derecha en la Regla

Que prometéis a Dios todopoderoso y la Virgen santa María su madre y a las palabras de los santos cuatro evangelios que en esta Regla están y a los bienaventurados san Juan Evangelista y el seráfico san Francisco de estar todos los días de vuestra vida en esta santa Cofradía del Poder y Traspaso de nuestra Señora, la cual queréis servir por el servicio de Dios y honra de nuestra Hermandad cuya advocación tenemos en la Iglesia y Monasterio de Nuestra Señora del Valle o en otra cualquiera iglesia de Sevilla donde la dicha Cofradía y cofrades de ella fueren ayuntados a hacer sus fiestas y

ordenar sus cabildos de devoción de disciplina. Y de guardar todo provecho y honra de la dicha Hermandad. Y cuando viéredes su provecho se lo allegaréis y el daño, por el contrario, se lo desviaréis. Y que seréis obedientes a todos los capítulos que en esta Regla tenemos y los que se ordenaren en ella adelante. Y que prometéis de rezar cada día todo el tiempo que viviereis cinco Pater noster y cinco Avemarías en honor de las cinco llagas de nuestro señor Jesucristo, poniendo por intercesora a su gloriosa madre y a san Juan Evangelista y san Francisco por el estado de la santa madre Iglesia romana y por la paz de los reyes cristianos y aumento de nuestra Hermandad. Y que haréis todas las cosas que los alcaldes y mayordomos mandaren, tocantes al servicio de Dios y de la dicha Cofradía haciendo vuestra casa llana a nuestro muñidor y mayordomo y oficiales para que tomen la prenda por las penas o mandas o deuda que debiereis a la dicha Cofradía. Y que tendréis secreto de todos los cabildos que hiciéremos que no los diréis a nadie lo cual prometéis so las penas que están declaradas en esta Regla.

Capítulo II. De lo que son obligaciones a hacer los oficiales de luz y del qué pagan de sus entradas

Ítem ordenamos que haya oficiales, digo cofrades, de luz los cuales han de ser obligados a llevar un sirio el Jueves Santo en la tarde o lo que les fuere mandado por los alcaldes y mayordomo o por el muñidor requerido. Y pague de su entrada doce reales con que de ellos se pague un real al escribano de cabildo y otro al muñidor y lo demás quede para la Cofradía, con tal que no sea negro, ni mulato, ni morisco, ni de vil oficio en lo cual haya mucho cuidado so pena del que no hiciere lo que se le mandare pague medio real para la cera.

Capítulo III. De los cofrades de sangre y lo que deben hacer y cuánto pagan

Ordenamos y mandamos que haya otra manera de cofrades que sean de sangre los cuales han de ser obligados a pagar por su entrada ocho reales y más uno al escribano de cabildo y otro real al muñidor por el trabajo que tienen. Y han de hacer siempre disciplina a la hora que saliere el Jueves Santo la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Valle donde al presente tenemos nuestra advocación o de otra cualquiera iglesia o monasterio u hospital donde estuviéremos. Y no dejar de hacerla por todo el tiempo de su vida salvo por vejez o por causa legítima que para ello tenga, so las penas de la Cofradía.

Capítulo IV. Que trata de la orden que han de tener los cofrades que han de ser excusados

Acordamos y tenemos por bien que se reciban hermanos que sean excusados los que serán obligados a pagar cada año seis reales por la excusa y un real de la luminaria y real y medio de las doce misas de los meses con aditamento que han de venir a todos los cabildos generales y a los que se hacen en la cuaresma y a las fiestas principales y el Jueves Santo al encierro y desencierro del Señor y a la procesión de disciplina, todo lo cual cumpla so las penas de esta Regla.

Capítulo V. De la misa que se ha de mandar decir del Espíritu santo para la elección de los oficiales

Tenemos por bien que para que la elección que se ha de hacer de oficiales que gobiernen nuestra Hermandad sea acertada y bien hecha es nuestra voluntad que el mayordomo sea obligado que para el día que se juntaren a hacer este cabildo por la mañana mande decir una misa rezada del Espíritu santo en nuestra capilla. Y al fraile que la dijere le encargue que ruegue a Dios por la elección que los hermanos del Santísimo Poder y Traspaso de nuestra Señora han de hacer para que alumbre sus entendimientos y su amor y santo servicio y acierten a elegir personas suficientes para con que se sirva el Señor y aumento de nuestra Cofradía. A la cual misa han de venir todos los hermanos y han de tener su cera encendida. Y el que no viniere pague de pena media libra de cera.

Capítulo VI. De cómo se ha de hacer la elección de los oficiales de esta Cofradía

Ordenamos que el primero domingo después de Pascua florida que es el de Cuasimodo en la tarde, estando juntos los hermanos y oficiales en cabildo antes que comiencen a hacer la elección mandamos a nuestro escribano mayor que públicamente diga a todos los oficiales y cofrades que estuvieron en el dicho cabildo que se hinquen de rodillas delante de un crucifijo y recen cada uno un Pater noster y un Avemaría a la Santísima Trinidad, rogando que inspire en sus corazones y voluntades para que lo que allí hubieren de ordenar vaya todo en amor y caridad, desechando toda ambición y afición y pasión y sea todo para su santo servicio y con limpio celo y con temor de Dios nuestro Señor y sin ofensa suya ni de nuestros próximos, poniendo por intercesora a la gloriosa santa María del Traspaso y nuestros patronos san Juan Evangelista y san

Francisco que ellos nos alcancen del Señor gracia con que lo que se hubiere de ordenar sea para su santo servicio de lo cual redundará provecho para nuestras ánimas. Y después de hecha esta rogativa se sienten todos con la paz de Jesucristo fijada en nuestros corazones y comience a ordenar el cabildo en el cual se hagan los oficiales por la orden que será declarada: dos alcaldes y un mayordomo y un prioste y dos escribanos, el uno de cabildo y el otro de penas, y dos fiscales y doce diputados. Y tenemos por bien que los dos alcaldes viejos o el uno como haya cabildo suficiente pueda o puedan señalar dos diputados o hermanos para el oficio de alcalde. Y después de nombrados les digan que salgan afuera y mandamos a nuestro escribano de cabildo y en su ausencia al de penas que se levante y tome los votos de todos los hermanos que se hallaren en el dicho cabildo. Y el que más votos tuviere quede con el cargo de alcalde. Y luego los dichos alcaldes viejos nombren otros dos diputados o hermanos para que se haga por la misma orden otro alcalde. Y si los dos alcaldes viejos o cualquiera de ellos hubieren servido su cargo bien y fielmente en tal caso puedan los diputados y hermanos que estuvieren presentes nombrar al uno primero con otro hermano acompañado. Y el que tuviere más votos quede con el cargo de alcalde y por esta orden se puede hacer el otro alcalde todo lo cual se guarde y cumpla so las penas que se declaran en esta Regla. Y lo mismo se haga en elegir mayordomo y prioste y escribano de cabido y de penas y los demás cargos los nombren los dichos alcaldes viejos a quien les pareciere con tal que sean personas tales que merezcan el oficio que les dieren. Y que todo lo susodicho no se pueda revocar so pena del que dijere que no está bien hecha la elección pague de pena una libra de cera y que no valga su dicho. Y que al que dieren cualquier cargo lo acepte por fuerza y si no lo quisiere aceptar pague de pena luego dos ducados y incontinenti en otro cabildo se elija el dicho cargo en otro hermano con la dicha pena. Y si en el domingo de Cuasimodo no se hiciere la dicha elección por falta de diputados y hermanos mandamos que para el primero domingo o fiesta adelante se torne a muñir para que se haga la elección. Y si no se juntaren a hacerla en tal caso se saque mandamiento de descomunió del señor provisor y con los que se hallaren en este cabildo postrero se haga la elección. Y el que no viniere pague de pena dos reales para la cera de la dicha Cofradía.

Capítulo VII. De los oficiales que se han de elegir y de los que ha de haber en los cabildos que hicieren

Ítem ordenamos que en esta santa Cofradía haya dos alcaldes, los cuales rijan y gobiernen nuestra Hermandad, y un mayordomo y que en su poder esté el dinero de la Cofradía. Y asimismo un prioste el cual tenga toda la cera y el paño de entierros y todas las demás cosas tocantes y pertenecientes a la Hermandad. Y que haya un escribano mayor el cual asista a todos los cabildos que se hicieren para que dé fe de lo que pasare. Y un escribano de penas el cual tenga cuidado de acudir a los cabildos y entierros y tenga cuenta de las penas que debieren los hermanos a la dicha Cofradía, teniendo la razón en un libro. Y también haya dos fiscales y doce diputados con los cuales o parte de ellos el mayordomo y alcaldes puedan hacer cabildo o cabildos de todas las cosas que fueren menester en esta nuestra Hermandad. Y que todo lo que hicieren y ordenaren sea válido y firme y todos seamos obligados a lo cumplir por cuanto todo el cabildo le da su poder cumplido porque sería gran trabajo para cualquiera cosa que se ofrezca a la dicha Cofradía el hacer cabildo general. El cual dicho cabildo se pueda hacer a donde estuviere nuestra Hermandad o a donde les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo. Y que en los cabildos que se hicieren para que tenga efecto acordamos que haya en ellos doce hermanos o más y cuatro diputados estando entre ellos un alcalde y el mayordomo y prioste y cualquiera de los dos escribanos. Y si fuere el tal cabildo de solos los oficiales como se junten ocho o seis diputados y un alcalde y el escribano y el mayordomo y prioste ordenamos que valga todo lo que ordenare. Y el oficial que faltare a los cabildos pague de pena un real y el hermano ha de ser obligado a dar medio real.

Capítulo VIII. De las mandas que ha de haber y quién las ha de repartir y de los cabildos de cuaresma

Ordenamos que haya en esta santa Cofradía para demandar por la ciudad ocho basinas con sus insignias del Traspaso de nuestra Señora y más haya cincuenta alcancías de hoja de lata con las dichas insignias. Las cuales demandas tengan los diputados de la dicha Cofradía cuidado de repartirlas para enviar a las Indias y otras entre los hermanos y en tiempo de carnal las reparta el prioste cada mes y en la cuaresma por una semana. Y el que no quisiere recibir la dicha demanda pague de pena dos reales para la cera y luego se torne a repartir en otro cofrade y las basinas se repartan cada una entre los hermanos. Ítem más acordamos que todos los domingos y fiestas de cuaresma se haga cabildo general y en ellos se vaya a averiguando las cuentas de los hermanos. Y se tenga particular cuidado de repartir las alcancías y basinillas y avisarles que para otro cabildo les traigan y luego se tornen a repartir que si les pareciere a nuestros alcaldes y

mayordomo abrir la entrada de los hermanos lo hagan con tal que sea solo para los de sangre. Y den una vela de a libra y media con las insignias de la Cofradía, lo cual se cumpla y guarde so pena de un real para la cera.

Capítulo IX. De recibir hermanas y las calidades que han de tener

Ítem ordenamos y mandamos que se reciban cofradas con tal que se entienda y sepa primero que no es revoltosa ni de vil trato ni bajo oficio ni de mala lengua ni negra ni mulata ni morisca y dé de limosna por su entrada diez reales y de ellos se le dé un real al escribano de cabildo y otro al muñidor. La cual dicha hermana no ha de venir el Jueves Santo a nuestra procesión de disciplina para ir en ella como los demás hermanos van por evitar murmuraciones. Y si viniere sea echada fuera de la procesión salvo si no viniere con una vela encendida a su costa con las insignias de la Cofradía. Y asimismo primera que vendrá a las fiestas que tuviere la Cofradía y pague el alumbraria y misas de los meses. Ítem que las mujeres de los hermanos que quisieren entrar por hermanas sean obligadas a pagar una vela de a libra y media y un real al escribano y otro al muñidor. Y esto se entiende en vida de su marido y no se le pueda llevar pena por las faltas que hiciere por ser como son mujeres.

Capítulo X. De la fiesta de nuestra Señora de la Asunción

Otrosí ordenamos y mandamos que pasado el día de nuestra Señora luego el domingo siguiente se celebre la fiesta de la santísima subida de nuestra Señora a los cielos con su misa cantada y sus vísperas y su sermón y con toda la cera de la Cofradía y con ministriles y se traiga en procesión la imagen de nuestra Señora, todo lo cual se haga con mucha solemnidad. Y se dé a los frailes cera como a todos los demás hermanos. Y si les pareciere a nuestro alcalde y mayordomo que se traigan algunas danzas u otros regocijos lo hagan por ser como es la fiesta más principal que tenemos. En la cual se tenga mucho cuidado y se aderece la iglesia y nuestra capilla de doseles de seda los cuales han de tener cuidado los oficiales de la Cofradía de buscarlos y colgarlos. Y el día de esta fiesta sean todos los hermanos y hermanas muñidos para que vengan a ella y paguen un real cada uno de la luminaria y real y medio de las misas de los dos meses del año. La cual fiesta se haga a donde residiere esta santa Cofradía y el que no viniere pague de pena una libra de cera la cual se haga donde estuviere la dicha Cofradía.

Capítulo XI. De la fiesta del señor san Juan Evangelista

Ítem ordenamos que el día tercero de pascua florida se celebre la fiesta del señor san Juan Evangelista nuestro patrón con su misa cantada y órganos y su sermón y si les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo que se traigan ministriles y otros regocijos lo hagan con mucha autoridad. Y para esta fiesta sean muñidos todos los hermanos y hermanas y a los frailes se les dé velas si hubiere procesión. La cual dicha fiesta se haga en donde la Cofradía residiere perpetuamente y el hermano que faltare a esta fiesta pague de pena un real.

Capítulo XII. De la fiesta del señor san Francisco en su día

Ordenamos y mandamos que a cuatro de octubre en cada un año se celebre la fiesta del seráfico san Francisco nuestro patrón con sus vísperas muy solemnes y su misa cantada y sermón. Y por la mañana y tarde se haga procesión trayendo en ella al bienaventurado señor san Francisco a la cual vengán todos los hermanos. Y a los frailes se les dé cera como a los demás hermanos y hermanas. Y asimismo se traigan ministriles y se cuelgue la iglesia de sedas que se haga un paso de algunos de los muchos milagros que hizo y si les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo que se traigan otros regocijos lo hagan muy cumplidamente. Y el hermano que faltare pague de pena dos reales de cera.

Capítulo XIII. De la fiesta de Todos los Santos que se ha de hacer

Ordenamos y tenemos por bien que después del día de Todos Santos dentro de un mes se haga la fiesta de Todos Santos con sus vísperas y el día siguiente su misa cantada y sermón y doce misas rezadas por las ánimas de los difuntos hermanos de nuestra Cofradía y se les dé la ofrenda que les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo. La cual se haga con mucha solemnidad haciendo un túmulo muy alto cubierto de luto y se traigan muchos candeleros de plata para que esté la cera de la Cofradía y doce cirios blancos. Y se les avise a todos los hermanos que recen cincuenta avemarías y cincuenta Pater Noster por las ánimas de nuestros hermanos. Y el que no viniere pague un real para la cera este día.

Capítulo XIV. De la orden que se ha de tener para tomar las cuentas

Ordenamos y mandamos que otro domingo o fiesta después de haber elegido los oficiales de la Cofradía se haga cabildo general o de oficiales a donde quiera que

estuviere nuestra Hermandad o en casa del uno de los alcaldes y allí se tome cuenta al mayordomo de lo que hubiere requerido y lo que hubiere gastado. Y tenemos por bien se le tome por descargo todas las partidas que diere de a ocho reales abajo aunque no muestre cartas de pago ni libramientos como se entienda que se ha gastado en servicio de la Cofradía y ante todas cosas jure como lo gastó para cosas de nuestra Hermandad. Ítem más que todos los gastos que hubiere hecho de ocho reales arriba ordenamos que sea obligado a mostrar cartas de pago o libramientos de los alcaldes y de otra manera no se le reciba en cuenta lo que hubiere gastado fuera de la orden susodicha. Ítem acordamos que si el dicho mayordomo debiere alguna cosa a la Cofradía que lo pague luego que haya acabado de dar las cuentas. Y si se le debiere al mayordomo algún dinero declaramos que se pague dentro de un mes y para que de ello conste se le dé un testimonio del alcance que hizo a la Cofradía para que se le pague el nuevo mayordomo o los bienes de la Cofradía. Ítem que todos los dineros que se juntaren en el cabildo se den al mayordomo y se le haga cargo de ellos y si no se hallaren presente se echen en la caja de la limosna que está en la capilla para dárselos a otro, todo lo cual se guarde y cumpla como dicho es so pena de dos libras de cera.

Capítulo XV. De la cuenta que se ha de hacer al nuevo prioste

Otrosí mandamos que otro domingo adelante o fiesta después de haber tomado la cuenta al mayordomo se tome cuenta al prioste de nuestra Cofradía de todos los bienes que se le entregaron cuando se le dio el cargo y de los que se acrecentaron en su año. Y en cuanto a la cera ha de ser obligado a mostrar los cabos de las velas de lo de abajo y si le faltare alguna cosa mandamos que lo tasen nuestros alcaldes y lo pague dentro de tres días con pena de una libra de cera. Y después de haber tomado la cuenta al prioste en este dicho día se le haga cargo al prioste nuevo de todos los bienes que la dicha nuestra Hermandad tuviere para lo cual haya un libro. Y después de sentados los dichos bienes con los que se hubieren acrecentado se le haga cargo de ellos y lo firme y lo mismo se haga en todos los bienes que se fueren multiplicando en la dicha Hermandad. Y ha de prometer que no prestará ninguno de los dichos bienes de la Cofradía a ningún hermano ni a otra persona sin expreso mandado de los alcaldes y mayordomo. Y si los susodichos le pidieren algo de la Cofradía se lo dé luego como oficiales supremos en quien está el gobierno de la dicha Cofradía. Ítem que el prioste no se entremeta a pedir los bienes que faltaren de la Cofradía a los oficiales y hermanos y otras personas porque le compete a los alcaldes y mayordomo el cobrarlos, porque solo

se le da facultad que lo avise por petición en cabildo so pena de una libra de cera para que se dé orden de lo que conviniere hacerse. Ítem que en las procesiones y entierros no gobierne el dicho prioste porque solo lo han de hacer los alcaldes y mayordomo salvo si no fuere en ausencia de ellos. Ítem que todas las veces que fueren llamados por nuestros alcaldes y mayordomo a que dé la cuenta de los bienes de la Cofradía se obligue de que lo hará so pena de dos libras de cera quitado el cargo y lo den a otro que sea suficiente y de confianza para que lo sirva. Ítem que no faltará de todos los entierros y cabildos que se ofrecieren y que servirá su cargo bien y fielmente so pena de que si no cumpliere cualquiera cosa de estos capítulos pague una libra de cera y a la segunda vez le quiten el cargo.

Capítulo XVI. De la misa del mes y del cabildo que se ha de hacer

Establecemos y tenemos por bien que el primero domingo del mes se diga una misa cantada de nuestra Señora de la Encarnación con diáconos y órganos y su responso a campana tañida a honra de la Pasión de nuestro Señor Jesucristo por todas las ánimas del purgatorio y de nuestros hermanos difuntos y por los vivos para que Dios les dé gracia para que acierten a servir a esta santa Hermandad y para ayuda a la dicha misa dé cada uno un cuarto (sic). Y acabada la misa o a la tarde se haga cabildo y en él se acuerde lo que más conviniere a la Cofradía para lo cual sean muñidos todos los hermanos. Y en la misa tengan sus velas encendidas desde el principio hasta que se acabe de decir el responso. Ítem que todos los excusados sean obligados a venir a lo susodicho y el que no viniere a la dicha misa y cabildo pague un real.

Capítulo XVII. Del cabildo de oficiales

Ordenamos y mandamos que el Viernes de Ramos en cada un año se haga cabildo de oficiales solamente por la mañana o por la tarde en la parte donde residiere la Cofradía o en casa de uno de los alcaldes o mayordomo y que no pueda entrar en él otro ningún cofrade. Y lo que se ha de tratar es repartir las varas de los que han de regir el Jueves Santo y los bastoneros que han de ir, todos los cuales sean personas prudentes para el dicho gobierno. Y cometer las demandas que fueren menester y los que han de coger la cera y todas las demás cosas tocantes y pertenecientes a la dicha procesión. Y prevenir quien han de llevar los pasos y los que han de quedar para el lavatorio, todo lo cual se declare el Domingo de Ramos en el cabildo. Ítem que el que contradijere alguna

cosa de las que se acordaren en el dicho cabildo pague de pena un real para la cera y el que viniere con vara o bastón sin habérselo repartido pague la misma pena y se le quite.

Capítulo XVIII. Del cabildo del Domingo de Ramos en la tarde

Otrosí ordenamos y mandamos que el Domingo de Ramos de cada un año perpetuamente para siempre jamás se haga cabildo general en la tarde a donde residiere la Cofradía para el cual sean muñidos todos los hermanos sin reservar a excusados. Y el mayordomo tenga un predicador prevenido que nos predique y nos haga una práctica (sic) que dure media hora para que tengamos algún consuelo espiritual para que nos animemos en el derramar nuestra sangre. Y acabado el sermón o práctica (sic) los alcaldes tengan cuidado de avisar a todos los hermanos que se confiesen y comulguen para el día de nuestra procesión para que nuestro sacrificio sea acepto a Dios nuestro Señor, mediante los méritos de la sagrada pasión y sangre que nuestro Señor redentor Jesucristo derramó por nosotros. Ítem en este cabildo tengan los alcaldes y mayordomo cuidado de hacer amistades en todos los hermanos que estuvieren reñidos. Y el que no quisiere ser amigo de su hermano sea desterrado de la Cofradía por un mes y cuando lo vuelvan a recibir pague media libra de cera de pena con tal que sea su amigo. Ítem que en este cabildo se haga altar y allí esté puesto un plato de plata para que los hermanos echen la limosna que quisieren para los gastos de la procesión del Jueves Santo. Ítem que los hermanos en este cabildo averigüen las penas y paguen lo que pudieren dando la limosna que quisieren sin apremiarlos porque la han de dar de su voluntad. Ítem que en este cabildo se lea todo lo que se acordare en el cabildo que se hiciere el Viernes de Ramos para que todos los hermanos sepan lo que se ha de hacer el Jueves Santo y para que ninguno se atreva a sacar vara u otra cosa sin licencia de los alcaldes y mayordomo. Ítem que se lea al principio del cabildo toda esta Regla para que estén todos avisados de lo que deben hacer al servicio de Dios y honra de nuestra Hermandad. Ítem que ninguno se vaya de cabildo hasta tanto que se haya acabado de hacer salvo si no fuere habiendo averiguado su cuenta y con licencia de los alcaldes o mayordomo. Ítem que ninguno oficial de la Cofradía pueda estar en cabildo en pie si no fuere uno de nuestros fiscales y el muñidor, los cuales han de hacer lo que los alcaldes o mayordomo les mandaren so pena del que fuere contra cualquiera cosa de las aquí contenidas pague media libra de cera. Y si faltare a este cabildo pague de pena una libra de cera.

Capítulo XIX. De repartir las túnicas de la Cofradía

Ordenamos y tenemos por bien que porque algunos cofrades no dejen de hacer su disciplina por falta de túnicas acordamos que los alcaldes sean obligados a tener siempre por bienes de la dicha Cofradía cincuenta túnicas o más con su aparejo. Y que el cofrade que pidiere la dicha túnica se la den con tal que dé de limosna tres reales para ayuda a la cera porque se le preste, los cuales pague luego. Y asimismo dé prenda que valga veinte reales o más. Y si alguno quisiere ser nuestro encomendado para salir de disciplina el Jueves Santo y pidiere recado de túnica y disciplina mandamos se le dé dando la dicha limosna y prenda. Y a los hermanos y encomendados se les avise vuelvan el dicho recaudo dentro de ocho días, lavado y aderezado de manera que no falte cosa ninguna, so pena de dos reales para ayuda a lavarlo y aderezarlo. Ítem ordenamos que el tercer domingo de cuaresma los dichos alcaldes y mayordomo cometan a una persona de confianza el tener cuidado de beneficiar las dichas túnicas y que dé cuenta de ellas y de la limosna que hubieren dado el domingo de Cuasimodo. Y lo que faltare de las dichas túnicas y limosna lo pague el susodicho mayordomo estando presentes los dichos alcaldes y en ello haya buena cuenta. Y si los alcaldes y mayordomo le pidieren algunas túnicas mandamos se les den los cuales sean obligados a tener cuenta y razón so pena de media libra de cera para la Cofradía.

Capítulo XX. De la procesión de disciplina el Jueves Santo

Otrosí ordenamos y mandamos desde ahora para siempre jamás que se haga disciplina general el jueves de la Semana Santa a las tres de la tarde para lo cual sean obligados a venir todos los hermanos a la una del día. Y al punto de la una sean obligados nuestros mayordomos de tener prevenido un predicador que predique el mandato en la parte que residiere la Cofradía. El cual dicho sermón dure una hora que es hasta las dos y luego se baje previniendo lo que fuere menester hasta que den las tres para lo cual han de venir todos confesados y comulgados o con propósito de lo hacer. Ítem más sean obligados a traer sus túnicas y el demás aderezo que es necesario, las cuales túnicas sean de lienzo blanco, los que fueren de disciplina, y todos los que fueren de sangre y que llevaren los pasos y fueren rigiendo la Cofradía mandamos traigan las túnicas de bocacín prieto y todos traigan los capirote romos que cubran el rostro. Y los dichos hermanos y encomendados traigan ceñidos unos cordones del señor san Francisco que sean de cáñamo y sus escapularios de anascote negro y en los pechos la insignia del Traspaso de nuestra Señora. Y que los hermanos que no pudieren venir descalzos traigan alpargates bastos. Ítem más se guarde la orden que los alcaldes y

mayordomo hubieren dado en todo lo que se ofreciere en este día. Y el que hiciere al contrario de ello pague de pena una libra de cera y lo echen de la procesión. Y el que no viniere este día pague dos reales para la cera.

Capítulo XXI. Del orden que ha de llevar la procesión

Otrosí ordenamos que en la procesión del Jueves Santo de disciplina se lleve al principio de ella la campanilla de la Cofradía la cual es del muñidor y él la pueda dar a quien quisiere para este día. Ítem más veinte y cuatro niños de la doctrina con su cruz. Ítem un estandarte negro con su cruz colorada y le acompañen seis bastoneros el cual lleve nuestro escribano de cabildo y por su ausencia al de penas. Y luego se lleve un calvario con su cruz y al medio lleven un cristo con su cruz a cuestras que se titule Jesús nazareno del Gran Poder Santísimo. Y luego se saque la imagen de nuestra Señora del Traspaso con san Juan y a la postre un cristo crucificado y en medio de la procesión lleven música de cantores o veinte y cuatro clérigos de misa lo que más convenga y a nuestros alcaldes y mayordomo les pareciere. Y asimismo vayan en la procesión dos trompetas que sean muy buenas y dos canastillas en que se coja la cera y las demandas que fueren necesarias y todo lo que fuere de menester gastar para este día sea de la Cofradía. Y han de ser obligados a andar cinco estaciones las que los alcaldes les pareciere con tal que sea la una la iglesia mayor. Y que la cera que se gastare este día sea blanca so las penas de la dicha Cofradía.

Capítulo XXII. De la cera que ha de tener la Cofradía

Ítem ordenamos que para celebrar las fiestas que tenemos y para los entierros que se ofrecieren en nuestra Hermandad mandamos se tenga por bienes de la Cofradía doce cirios blancos de a siete libras cada uno y más velas para todos los cofrades de a libra y media y para las hermanas y frailes de a media libra. Toda la cual dicha cera es nuestra voluntad que tenga una cruz negra con su toalla verde y al pie de la cruz tenga un escudo con dos brazos, el uno de Jesucristo y el otro de san Francisco con un cordón alrededor y tres clavos y el pie de la vela sea verde, la cual esté en poder del prioste y los cirios tengan al pie sus encajes de hojalata. Y asimismo haya dos codales para los ciriales.

Capítulo XXIII. De cómo se ha de proveer la necesidad de la Cofradía

Otrosí ordenamos que si en algún tiempo faltare cera a la Cofradía o dineros y otras cosas mandamos que los alcaldes y mayordomo manden al muñidor muñir para cabildo general y en él se trate de la necesidad de la Hermandad. Y lo primero que se ha de hacer es repartir los cabos de la cera que hubiere entre los hermanos, lo cual nuestro escribano tenga cuidado de asentar quién los lleva y que para la primera fiesta los traigan renovados. Y luego se trate de lo que más convenga a la Cofradía. Y el que faltare a este cabildo pague dos reales para la cera de la Cofradía y mandamos que los excusados acudan a este cabildo so la pena susodicha. Y asimismo se repartan los cabos de las velas de las mujeres para que hagan lo propio que los hermanos. Todo lo cual se haga con fervor y caridad y con mucho celo de servir a Dios y a nuestra Señora.

Capítulo XXIV. Del lavatorio del Jueves Santo

Ítem ordenamos y tenemos por bien que para la conservación y salud de todos los hermanos y encomendados que salieren en la procesión del Jueves Santo de disciplinas mandamos al mayordomo que para cuando vuelvan de hacer su disciplina tengan aparejado el lavatorio que sea suficiente y conforme se suele hacer en sus basinas grandes. Y tenga todo el papel y arraigán que fuere menester y todo lo demás que se ofreciere de manera que no falte cosa ninguna. Para lo que ordenamos que el mayordomo señale los hermanos que quisiere para que le ayuden y en ello cumplan como si fueran en la misma estación de disciplina. Lo cual se haga cumplidamente so pena de una libra de cera.

Capítulo XXV. Del entierro de cualquier hermano o hermana

Ítem ordenamos que si algún hermano o hermana de nuestra Hermandad falleciere seamos obligados a lo enterrar con la cera de la Cofradía a donde mandare para lo que sean muñidos todos los hermanos. Y lleven los diputados doce cirios si los tuviere la Cofradía y si faltare quien los lleve mandamos que los lleven quien nuestros alcaldes y mayordomo les pareciere. Y los demás hermanos lleven sus candelas encendidas. Y ordenamos se le digan al tal hermano o hermana una misa cantada de réquiem y tres misas rezadas estando el cuerpo presente. Y porque algunas veces no habrá lugar de decirlas damos facultad a nuestro mayordomo que las mande decir a donde estuviere la dicha Hermandad dentro en quince días sin tomar parecer de los alcaldes. Y el cofrade que no viniere al tal entierro pague de pena un real con tal que sea muñido de la mañana para la tarde o de la tarde para la mañana. Y que los hermanos que

se hallaren presentes o supieren del fallecimiento de cualquier hermano o hermana le digan cinco Pater noster y cinco Avemarías por su ánima. Y se le dé al muñidor del tal difunto tres reales por el trabajo de llevar la cera y traerla los cuales ha de pagar la parte del que falleciere.

Capítulo XXVI. De hijo o padre o abuelo y hermanos

Otrosí acordamos y tenemos por bien que los hijos o hijas de nuestros hermanos seamos obligados a los enterrar con sus cirios los cuales lleven los diputados y los demás hermanos lleven sus velas encendidas. Y lo mismo se haga a padre o madre o abuelo o abuela o hermano o hermana del tal cofrade como lo sustente a su costa y lo tenga dentro de las puertas de su casa y recen lo mismo que al hermano. Lo cual se guarde y cumpla so pena de un real para la cera de la Cofradía.

Capítulo XXVII. Del entierro de encomendados

Otrosí mandamos que por cuanto algunos se encomiendan para que los entierren en esta Cofradía como si fueran hermanos ordenamos que estos tales den de limosna tres ducados o más según su posibilidad. Los cuales se entierren con doce cirios y las velas de la Hermandad y que no se les diga misa. Y si quisiere como cabeza menor que lo entierren pagando lo que les pareciere a los alcaldes y mayordomo se entierre. Y si fuere persona que pidiere ser hermano estando enfermo se admita por tal pagando su entrada y dos libras de cera. Y si falleciere lo enterremos como hermano y si viviere quede por hermano con tal que prometa de guardar los capítulos de la Regla. Y el hermano que no viniere al tal entierro pague de pena un real para la cera de la Cofradía.

Capítulo XXVIII. Que trata del heredar la vela del hermano que falleciere

Acordamos y tenemos por bien que cuando falleciere alguno de nuestros hermanos mandamos que el hijo mayor que quedare como sea de edad herede la candela con tal que prometa de guardar los capítulos de esta Regla y señale casa para que nuestro muñidor la sepa para cuando sea de menester y dé una candela de a libra y media. Y si el hijo mayor no la quisiere la pueda haber el segundo hijo y así tenga de grado en grado. Y si falleciere sin hijos la herede la mujer hasta que se case lo cual se guarde con pena de una libra de cera para la Cofradía.

Capítulo XXIX. Del visitar a cualquier hermano

Ítem ordenamos que cuando alguno de nuestros hermanos estuviere enfermo mandamos que a dos cofrades que señalaren los alcaldes o mayordomo lo vayan a ver y digan que confiese y rija su alma y descargue su conciencia al cual visiten dos veces en la semana mientras estuviere enfermo para que reciba algún consuelo. Y sepan si el tal hermano tiene necesidad y si la tuviere avisen a los alcaldes para que la remedien en lo cual haya mucho cuidado. Y si la Cofradía no tuviere que le dar para su remedio mandamos que los alcaldes señalen dos diputados los cuales procuren licencia del señor provisor y pidan en la ciudad limosna para el tal hermano de manera que lo remedien lo que más fuere posible, so pena del que no lo hiciere pague cuatro reales para el tal enfermo y luego se cometa a otros.

Capítulo XXX. Del heredar la candela del hermano

Otrosí tenemos por bien que cuando algún hermano de nuestra Hermandad viniere en pobreza y extrema necesidad que no pueda sustentarse por su persona mandamos que los alcaldes se informen de la verdad. Y siendo tal se le dé los bienes de la Cofradía de limosna cada día un real hasta que él pueda remediarse. Y si estuviere preso por deudas o cautivo en tierra de moros acordamos que la dicha Cofradía le ayude a su libertad de manera que sea libre de su prisión o cautiverio. Y si enfermase fuera de Sevilla y algún hermano lo viere tenemos por bien que le ayude con lo que pudiere y la limosna que le diere se le pague al tal cofrade de los bienes de la Cofradía. Todo lo cual se haga con mucha caridad so pena de una libra de cera para la dicha Cofradía.

Capítulo XXXI. Del entierro que se le ha de hacer a fraile que falleciere

Otrosí ordenamos que tenemos por bien que cuando falleciere algún fraile de Nuestra Señora del Valle o la madre beata por ser como son nuestros hermanos avisando con tiempo mandamos al prioste que luego mande muñir la Cofradía para la honra del tal entierro con mucho cuidado, porque todos los cofrades se hallen presentes con sus candelas encendidas y seis cirios dé y den a todos los frailes velas de la dicha Cofradía. Y si fuere generalísimo o provincial o guardián acordamos haya doce cirios y se le haga sus honras muy cumplidas con su sermón a costa de la Cofradía. Y todos los hermanos seamos obligados a rezar cinco Pater noster y cinco Avemarías por el ánima del tal fraile difunto como a cualquiera de los dichos cofrades lo cual se haga mientras la Cofradía estuviere en el monasterio de Nuestra Señora del Valle. Y el fraile que siendo para entierro muñado no viniere pague de pena un real. Y mandamos que de los

bienes de la Cofradía se le den al muñidor dos reales de cada entierro del tal fraile por el trabajo del llevar y traer la caja de la cera, todo lo que se hace atento que cuando falleciere alguno de nuestros hermanos y se mandaren enterrar en la capilla nuestra o en el dicho monasterio han de salir los frailes con sus candelas encendidas a recibirlo como tales hermanos que son de esta santa Cofradía.

Capítulo XXXII. De recibir muñidor y a lo que está obligado

Acordamos que haya un muñidor para servicio de esta santa Hermandad al cual pague su trabajo del dinero de la Cofradía. Y se le haga una ropa azul con las mangas negras y un escudo grande con el santo Traspaso de nuestra Señora en los brazos del señor san Juan. Y esto sea para con que sirva esta Cofradía en las cosas que fueren menester y se mandaren tocantes y pertenecientes a ella. Y le mandamos que todas las veces que les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo demande limosna en las partes que le fuere dicho y aunque sea con el retablo lo cual ha de ser para la Cofradía. Ítem sea obligado a llevar las basinas o alcancías que le dieren los diputados o alcaldes a los hermanos que señalaren sin descuidarse. Ítem que muña a todos los hermanos para los entierros y cabildos con tiempo y si pasados de cuatro dijeren que no les ha muñado para el tal entierro o cabildo que pague la pena que debía el tal hermano por no haber venido o se le descuenta de su salario. Ítem que sea obligado a acudir cada día una vez en casa del mayordomo para saber si lo han de menester. Ítem que tenga cuidado a decir a los hermanos que recen cinco Pater Noster y cinco Avemarías por el ánima del hermano que falleciere. Ítem que tenga cuidado de tener la cera bien tratada y la capilla limpia y recoja las bancas y les haga una señal y asimismo guarde los demás bienes que tuviere a su cargo. Y si por su descuido faltare alguna cosa mandamos que lo pague. Ítem que sea obligado a no ir fuera de Sevilla sin expreso mandado de los alcaldes o mayordomo y se le dé término quince días y deje otro en su lugar. Ítem que no sea soberbio ni tenga oficio vil ni sea mulato ni negro ni morisco y que ande bien tratado. Ítem que tenga por memoria los nombres de los hermanos y hermanas y sepa las casas en las cuales haga una señal en las puertas de su casa de cada uno. Ítem que si no hallare en su casa al hermano lo avise a su mujer y a otra persona que sea de razón porque no falte para lo que fuere llamado. Ítem que en el cabildo esté a la puerta y no deje estar allí a nadie que esté oyendo o mirando si no fuere hermano. Ítem que cuando hablare con algún hermano se quite la gorra o sombrero y sea bien criado. Ítem que lo podamos enterrar como a hermano y no se lleve ninguna cosa y asimismo a su mujer e hijos. Ítem cumpla

todo lo susodicho so pena de por cada cosa que faltare de este capítulo pague dos reales para la cera. Y acordamos le sea leído todo lo aquí contenido y haga recaudo de su entrada señalándole salario y tiempo y si quisiere antes le sea quitado un mes de su servicio.

Capítulo XXXIII. De lo que está obligado el escribano

Otrosí ordenamos que nuestro escribano de cabildo tenga cuidado de tener los libros bien tratados debajo de llave la cual tenga en su poder excepto el libro de penas. Ítem que no falte de todos los cabildos y fiestas para que escriba todo lo que se ordenare y lo firme como escribano de dicho cabildo. Ítem que lea la Regla cuatro veces en el año por la orden que está ordenado. Ítem que el recibir de cualquier hermano o hermana pida que presenten ante él una petición diciendo en ella lo que quiere ser y si no la trajere sea obligado a hacerla la cual lea delante del cabildo. Y si se recibiere el tal hermano le diga que toque con la mano derecha en la Regla y allí prometa de guardar y cumplir los capítulos de ella. Y luego lo asiente en el libro mayor de entradas y lo firmen ambos a dos y si no supiere escribir lo firme por él un testigo. Ítem que nuestro escribano de penas sea obligado a tener el libro de ellas guardado y acuda a todos los entierros y fiestas y cabildos y asiente a los que faltaren de venir. Y en todo tenga buena cuenta y razón y por ausencia del escribano de cabildo haga lo que fuere de menester en la dicha Cofradía. Y ambos los dichos escribanos puedan dar fe de lo que pasare ante ellos guardando y cumpliendo todo lo contenido en esta Regla so pena que por cada cosa que faltare paguen de pena media libra de cera. Y para que acierten a servir su cargo mandamos le sea leído este capítulo y se les encargue el secreto y fidelidad en todo so la pena dicha.

Capítulo XXXIV. De lo que deben hacer los fiscales

Ítem ordenamos que nuestros fiscales no falten de ningún cabildo o fiesta o entierro. Y que tengan cuidado estando en cabildo el que primero viniere de tomar una vara en la mano y ande por el dicho cabildo. Y dé aviso en la mesa del que jurare o viniere con otro hermano o metiere armas para que se castigue. Y tenemos por bien que si por nuestros alcaldes o mayordomo le fuere mandado algo que traiga a la mesa algún hermano para averiguar sus penas u otra cosa o quisiere entrar alguno por hermano que tenga cuidado de avisarle que hable con crianza, quitada la gorra o sombrero hasta que se quite de allí por la reverencia que se debe tener al santo crucifijo y honra de nuestra

Hermandad, so pena que el que no lo hiciere pague de pena un real y no le sea oído lo que quiere decir hasta que se quite el sombrero o gorra y si el fiscal no se lo avisare pague la dicha pena. Ítem que sean obligados a dar aviso de todo el provecho que convenga a la Cofradía y asimismo avisen del daño que hubiere para que se remedie. Ítem que defiendan y amparen la Cofradía con mucho cuidado y solicitud, dando de todo noticia a los alcaldes y mayordomo para que vean y provean lo que más convenga al pro y honra de nuestra Hermandad. Ítem que cuando propusieren algún negocio que sean obligados a tener la Regla en la mano so pena de por cada cosa que faltaren de las de aquí contenidas paguen de pena un real. Y le sea leído este capítulo al tiempo que los eligieren y lo acepten y firmen.

Capítulo XXXV. Que no se meta armas

Otrosí ordenamos que ningún cofrade sea osado a meter armas en cabildo ofensivas ni defensivas porque allí no nos juntamos para reñir sino para servir a Dios. Y el hermano que entrare en el dicho cabildo con las dichas armas y no las quisiere dejar fuera mandamos a nuestro fiscal lo avise en la mesa para que por la primera vez pague de pena medio real y por la segunda un real y por la tercera una libra de cera y sea desterrado por un mes.

Capítulo XXXVI. De los que dijese mal de la Cofradía

Ítem ordenamos que porque los hombres algunas veces con ira o enojo dicen algunas cosas desordenadas contra la Cofradía y hermanos mandamos que el hermano que dijere mal de nuestra Hermandad que por el menosprecio que mostró le sea llevado una libra de cera y desterrado por dos meses de nuestra Cofradía. Y en cumpliendo el dicho destierro sea obligado a pedir perdón a los alcaldes de lo que dijo en el cabildo.

Capítulo XXXVII. De lo que ha de haber

Acordamos y tenemos por bien que mientras estuviéremos en nuestro cabildo ningún hermano sea osado de jurar ningún juramento so pena de un cuarto el que lo pague luego. Y asimismo si quisiere hablar alguna cosa delante de los alcaldes sea con la Regla en la mano. Y mientras el tal hermano hablare no pueda otro hablar hasta que haya acabado de decir su razón so pena de medio real para cada cosa de esta.

Capítulo XXXVIII. De los que se salen de cabildo sin licencia

Ordenamos que cualquiera hermano que se fuere de cabildo sin licencia de los alcaldes o mayordomo pague por la primera vez medio real y por la segunda un real y a la tercera una libra de cera y desterrado por un mes de la Cofradía.

Capítulo XXXIX. Que trata del acrecentar la Regla

Ordenamos que cualquier tiempo que viéremos o entendiéremos que cumple al servicio de Dios y honra de nuestra Cofradía de acrecentar o quitar alguna cosa de las contenidas en esta nuestra Regla y capítulos de ella que lo podamos hacer sin que por ella caigamos e incurramos en pena alguna ni por ello se pueda decir que quebrantamos lo que prometemos, con tal que los que ahora son y fueren de aquí adelante hagan las fiestas y procesiones de disciplina en esta Regla contenidas para siempre jamás porque en ellas no ha de haber innovación.

Capítulo XL. Que trata de cuándo se debe leer la Regla

Acordamos que sea obligado nuestro escribano de cabildo a leer la Regla cuatro veces en el año, la una el domingo de los Cinco Panes y la otra por Pascua florida y la otra por Pascua de Navidad y la otra el día que les pareciere a nuestros alcaldes y mayordomo so pena de una libra de cera.

Capítulo XLI. De los libros que ha de tener la Cofradía

Otrosí ordenamos que haya un libro grande en que se asienten los hermanos que entraren en esta Cofradía y al cabo de él asienten a los hermanos el cual tenga su abecedario. Ítem haya otro libro en que se asienten todas las misas y fiestas que se hicieren. Ítem otro libro el cual ha de ser para solo lo que se acordare en los cabildos y para cuando se eligen los oficiales. Ítem otro libro de cargos y descargos del mayordomo. Ítem otro libro de cargos y descargos del prioste. Ítem otro libro de penas el cual ha de tener el escribano de ellas. Ítem otro libro para asentar en él las escrituras que tuviéremos de tributos y casas y otras cosas de mucha memoria. Los cuales dichos libros sean buenos y los tengan bien tratados. Cuando fuere de menester algunos se compren y el viejo se guarde con mucho cuidado juntamente con los demás papeles de la Cofradía. Para lo cual haya un arca a modo de archivo en que se guarden todos los papeles dichos.

Capítulo XLII. De que el prioste tome prenda antes que muñan

Ítem ordenamos que si algún hermano demandare la Cofradía para enterrar su mujer o hijo o padre o madre u otra persona o fuere demandada para enterrarlo a él mandamos que nuestro prioste sea obligado primero que mandase muñir para cualquier entierro que sea de pedir que le den una prenda que valga mil maravedís o de arriba, para que el tal hermano en el primero cabildo que hubiere pague las penas que debiere o lo que de ellas le fuere demandado por nuestros alcaldes y mayordomo y en lo que toca a si debiere algo de su entrada no se le pueda quitar ninguna cosa. Y si pareciere que el que se enterró no estaba obligada la Cofradía a enterrarlo tenemos por bien pague por el tal entierro dos ducados o lo que les pareciere a nuestros alcaldes. Y si el prioste mandase muñir la Cofradía sin tomar prenda mandamos que pague todo aquello que pareciere por los libros que debe el tal hermano lo cual lo dé por fe cualquiera de los escribanos. Y al prioste se le da facultad para que mande muñir a solos los entierros porque a todos los demás cabildos generales y de oficiales y fiestas lo han de mandar los alcaldes y mayordomo. Y a los entierros lo pueda hacer tomando primero dicha prenda so pena de una libra de cera por cualquiera de estas cosas.

Capítulo XLIII. Que ningún hermano se levante estando en cabildo

Ordenamos que cuando estuviéremos en cabildo ningún hermano sea osado de levantarse del lugar donde primero se asentó sino fuere alguna necesidad y con licencia de los alcaldes. Y mandamos que ningún hermano hable de oído sino fuere en provecho de la Cofradía y sea obligado a dar cuenta de lo que hubiere hablado para evitar ocasión de que se entienda que es otra cosa so pena de una libra de cera. Y amonéstese a todos que si alguno supiere que si algunos hermanos han reñido y que no se hablan que lo avisen a los alcaldes. Y asimismo de los que supieren que están amancebados lo digan en secreto porque nuestro cabildo lo remedie. Y si fuere de menester hablar sobre ello al guardián se haga con presteza para que se aparten de lo que hubiere hecho so pena de media libra de cera y con apercibimiento que lo desterrarán de la Cofradía segunda vez.

Capítulo XLIV. Que trata del oficial que no sirve su cargo bien

Ítem ordenamos y tenemos por bien que si alguno de los oficiales de la Cofradía fueren desobedientes o no sirvieren con mucho cuidado nuestra Hermandad por donde venga a menos y reciba algún perjuicio nuestra Cofradía mandamos que se haga cabildo general sin muñir al tal oficial y en él se ordene lo que sea al servicio de Dios nuestro Señor y por pro y honra nuestra. Y si conviniere quitarle el cargo se le quite y se le dé a

otro que lo sirva bien. Y pague de pena por el desacato y descuido una libra de cera y en aquel año no pueda ser oficial. Ítem damos facultad a cualquier oficial de nuestra Cofradía o hermano que se pueda deshonorar del cargo que tuviere con tal que pague de pena dos ducados para la cera de nuestra Hermandad y luego se elija el dicho cargo en una persona que lo merezca.

Capítulo XLV. De los que se han de enterrar en la capilla

Ítem mandamos que a todos los hermanos que se quisieren enterrar en nuestra capilla que tenemos en la Iglesia de Nuestra Señora del Valle y a sus mujeres e hijos e hijas se les dé sepultura en la dicha capilla. Y acordamos que si alguna persona quisiere encomendarse en nuestra Cofradía para que lo enterremos en la capilla ordenamos que pague por el dicho entierro y sepultura cuatro ducados. Y si alguno de nuestros oficiales o hermanos diere lugar a que alguno se entierre en la dicha capilla sin pagar la dicha limosna mandamos que lo pague la dicha persona que lo hubiere mandado, en lo cual haya mucho cuidado y se tenga cuenta y razón la cual ha de tener el prioste para que avise al primer cabildo que se hiciere para que se remedie so pena de una libra de cera.

Capítulo XLVI. Que trata de que no haya descuido de mandar decir fiestas y misas

Ítem ordenamos que para todo lo que hiciéremos en esta nuestra Hermandad sea para honra y gloria de Dios nuestro Señor y de la Virgen nuestra Señora del Santo Poder y Traspaso a quien tenemos por abogada y provecho de nuestras almas y conciencias. Acordamos que todas las misas y fiestas y otras cosas de devoción que somos y fuéremos obligados de hacer o mandar decir en nuestra capilla o en otra para ahora y para siempre jamás es nuestra voluntad que haya mucho cuidado en ello porque por descuido no se dejen de hacer conforme a nuestra obligación y la que la Regla manda. Para lo cual tenemos por bien que nuestro fiscal sea obligado de si alguna cosa faltare de cumplir de las dichas misas y fiestas y otras cosas lo avise en la mesa estando en cabildo a los hermanos alcaldes y mayordomo para que lo remedien. Y si vieren que se han dejado decir luego manden que se digan y hagan conforme somos obligados. Y para otro cabildo el prioste o quien tuviere el cargo de ello muestre carta de pago de como dio la limosna para las dichas misas y fiestas. Y si no lo mostrare pague de pena dos reales y los alcaldes sean obligados a mandarlas decir y hacer so la dicha pena la cual aplicamos para decir misas por las ánimas del purgatorio de nuestros hermanos difuntos.

Las cuales misas de las dichas penas que se llevaren por no cumplir lo contenido en este capítulo se manden decir en la iglesia en que hubiere altar de ánima y en esto no haya falta pues la obra es en sí muy santa y provechosa para nuestras almas y buen gobierno de nuestra Hermandad.

Capítulo XLVII. De elegir padre de ánimas

Ítem ordenamos que la elección de oficiales que se hicieren se elija un padre de ánimas que sea de buena vida y fama y desocupado. El cual sea obligado de tener cuenta y razón de todas las misas y fiestas que somos obligados a hacer conforme a nuestra Regla y a las obligaciones que tenemos y tuviéremos de aquí adelante para que luego se digan las dichas misas y fiestas. Y el dicho padre de ánimas tenga particular cuidado de leer nuestra Regla y procurar saber todo lo que es a su cargo so pena por la primera vez que no lo hiciere pague dos reales y por la segunda cuatro aplicados a misas por las Ánimas de Purgatorio y a la tercera se le quite el cargo y se le dé a otro.

Capítulo XLVIII. Que trata del hacernos hermanos de las ánimas de purgatorio

Ítem ordenamos y tenemos por bien de hoy en adelante para siempre jamás que demás de nuestra advocación del Santo Poder y Traspaso de nuestra Señora diga también y ánimas de purgatorio, a las cuales queremos tener los hermanos y hermanas que hoy somos y fuéremos por patronas y medianeras ante la divina majestad de Dios nuestro Señor para que nos alcancen perdón y gracia con que le sirvamos, alabemos y gocemos. Y se intitule nuestra capilla que tenemos en el Valle del Santísimo Poder y Traspaso de nuestra Señora y Ánimas del Purgatorio, poniendo sus insignias en todas las que tiene la dicha Cofradía y en la dicha Regla. Y pedimos al señor provisor la confirme y apruebe poniendo su autoridad en ello.

Capítulo XLIX. De las misas que se han de decir por las ánimas de purgatorio

Ítem ordenamos y mandamos que por cuanto habemos tomado por patronas a las benditas ánimas de purgatorio que todos los lunes perpetuamente se digan en nuestra capilla una misa de réquiem cantada. Y se haga procesión a las ánimas a la cual han de acudir todos los hermanos y particularmente el prioste y padre de ánimas, pena que el que faltare pague un real.

Capítulo L. Declaración de la antigüedad de nuestra Cofradía y aprobación

Parece que se confirmó la Regla del Santísimo Poder y Traspaso de Nuestra Señora en veinte y tres de septiembre del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil cuatrocientos setenta y siete por el señor don Pedro Fernández de Solís, oidor que fue de la Real Audiencia de esta ciudad y obispo electo de Cádiz, procurador y vicario general de este arzobispado por el eminentísimo señor don Pedro González de Mendoza, gran cardenal de España, ante Antonio Sanz, notario mayor de su audiencia como consta de dicha Regla. En este traslado sacado de dicho traslado de su original a que me remito que está en poder del mayordomo de la Cofradía que cita del Poder y Traspaso de Nuestra Señora y San Juan Evangelista en este traslado, la cual dicha Cofradía está hoy en la Iglesia parroquial del Señor San Lorenzo de esta ciudad de Sevilla donde tiene su capilla propia. Y para que conste compruebo este dicho traslado el cual está bien y fielmente sacado del traslado de la Regla original a pedimento del dicho mayordomo el cual va signado y firmado de mí el infrascrito notario público apostólico de esta curia eclesiástica de Sevilla y su arzobispado. En ella en treinta de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro. Doy fe. José Valentín Márquez, notario apostólico. Los notarios públicos apostólicos signamos y firmamos, certificamos damos fe que don José Valentín Márquez de quien parece va firmado este traslado de Regla es notario público apostólico como se intitula de esta curia y arzobispado de Sevilla y como tal usa y ejerce dicho cargo de tal notario fiel y legalmente y a todos sus escritos se les da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga dan la presente en Sevilla en veinte y nueve de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro y puse mi signo. Como la divina providencia tiene determinado el tiempo oportuno para cada cosa y aunque más las criaturas se empeñen en querer obrar a su gusto y cuando les parece no lo pueden llegar a conseguir hasta su tiempo determinado, verificándose esto en especial en aquellas cosas que miran al culto divino y bien espiritual de las almas, por esto aunque algunos de los hermanos de esta Cofradía habían intentado y solicitado con demasiadas diligencias el que los bienes del año se tuviesen algunos ejercicios espirituales en la capilla de esta Hermandad no lo pudieron conseguir hasta que lo dispuso el gran poder de Jesucristo y fue en el año de mil setecientos y sesenta y ocho, en que después de grandes dificultades que se vencieron para poner al Santísimo Señor manifiesto en el Santísimo Sacramento en la capilla de esta Hermandad se obtuvo para ello la licencia del ordinario. Y habiendo algunos

hermanos suplicado al padre guardián de Capuchinos señalase algún religioso que viniese todos los viernes a hacer una plática *condescenditio*, propuesto y designado uno que quiso tomar a su cuidado tan piadosa como útil devoción se dio principio a los ejercicios en el viernes que se contó ocho del mes de julio de dicho año siendo su modo el siguiente: Primeramente se manifestaba al divino Sacramento e inmediatamente se empezaba a rezar el rosario el que concluido se leía un punto de oración o consideración por un libro intitulado Molina de oración, leyendo solo una de sus consideraciones. La que acabada se ponía el reloj y se tenían o veinte minutos o un cuarto de hora de meditación según el predicador ordenaba. Acabado este tiempo se hacía señal en la campanilla y hacían la plática de modo que cuando más llegaba todo hasta una hora o un cuarto más. En los meses de noviembre hasta resurrección se andaba la vía crucis. Y con este orden se entablaron y se fueron manteniendo estos devotos ejercicios.

Origen de la novena: Movida la devoción y deseosos los hermanos de dar al Señor todo el culto posible y de atraer las almas a que lo veneren en su peregrina y devotísima imagen se alentaron a hacer todos los años una novena. Y para ello eligieron los primeros días de enero porque en ellos se comprendan los dos admirables días de la circuncisión y epifanía del Señor. Y por lo mismo se determinó que para siempre se empiece dicha novena el último día del año que es treinta y uno de diciembre y se continuase hasta el día ocho de enero siguiente, por lo que se dio principio a ella en el dicho tiempo en el mismo año de mil setecientos y sesenta y ocho, habiéndola predicado el mismo capuchino que dio principio a los ejercicios. Síguense los nombres de los mayordomos, oficiales y devotos a cuyo celo y devoción se fundaron los ejercicios. Siendo hermano mayor don José de Arce, mayordomo don Francisco Malue, alcaldes don Ambrosio Figueroa y don Miguel de Apolinar y Quesada, fiscal primero don Antonio Figueroa, segundo don Francisco Guerra, prioste don Manuel Galán, don José García Bentura. Siendo los principales y fundadores de tan santos ejercicios y novena hecha a Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, dedicada su libro a tan milagrosa imagen por sus tres esclavos y devotos coadyugados de los señores oficiales y demás devotos que lo son don Manuel Galán, prioste primero, y don José García Bentura, prioste segundo, y don Andrés Morquecho, hermano de esta santa Cofradía, siendo solamente el fin del bien de las almas y aumento de esta santa Cofradía, siendo el primer orador y manifestador de las grandezas de nuestro gran Padre Jesús del Gran Poder el reverendo padre superior fray Rufino de Sevilla misionero apostólico e incansable en el aumento

de la religión pues su fervor, celo y reconocida virtud le hizo en medio de su edad pasar a los reinos de las Indias a la enseñanza de la doctrina cristiana. Por causa de su ausencia del padre fray Rufino de Sevilla quedó en su lugar para la prorrogación de los dichos ejercicios el muy reverendo padre fray Thadeo de Ubrique, predicador capuchino ex guardián del convento de Marchena y actual custodio de Roma. Por la decadencia de la muerte de nuestro hermano don José García se pasó en su lugar a nuestro padre tesorero de nuestra Hermandad don Ignacio Carreño Cabeza de Vaca y Neve, el cual se ha esmerado con tanto celo que en nada se ha menoscabado el culto, va cada día multiplicándose más, pues de los ejercicios se ha hecho novena a Cristo como queda dicho, septenario a la Virgen y más cuaresma de sermones con la concurrencia y primor que se deja entender por lo que el Señor se digne concederles salud a los que en todos estos cultos se emplean para que el Señor sea más y más continuamente venerado. Lo escribió el hermano más humilde de esta santa Cofradía que se llama Antonio García, sacristán menor de esta iglesia, en 14 de marzo de 1770 años.

VI. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE TRIANA (SEVILLA, 1572, 1630, 1643, 1772)

Introducción

La Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Ana llegó a ser una de las más importantes de la ciudad, solamente superada en antigüedad por las Hermandades sacramentales de San Vicente y del Salvador. Su primera Regla fue aprobada en 1572, perdiéndose después en una de las subidas del Guadalquivir, en 1626. No obstante, en el documento con el que hemos trabajado, que se halla en el Archivo Histórico Nacional (sección Consejos, legajo 704, nº 16), agrupado dentro de un expediente del año 1776 para la aprobación de los estatutos, encontramos testimonios que hacen referencia a una posible existencia de la Cofradía ya en 1502. También se menciona una bula del papa Paulo III en el año 1539, mediante la cual se incorpora a la Hermandad a los privilegios de la basílica de *Santa Maria sopra Minerva* de Roma. Los estatutos fueron redactados nuevamente en 1630, y se añadieron Capítulos adicionales en 1643 y 1772. Como decimos, las Reglas que hemos empleado para esta transcripción proceden de una copia depositada en el Archivo Histórico Nacional, siendo su estado de conservación bueno y su letra bastante legible. Actualmente, y desde 1972, la Cofradía del Santísimo Sacramento de Triana se encuentra fusionada con la Hermandad de la Esperanza de Triana.

Bibliografía

RODA PEÑA, José: "Noticia histórica de la Hermandad Sacramental de Santa Ana". En: SÁNCHEZ HERRERO, José y RODA PEÑA, José: *Esperanza de Triana*. Sevilla: Tartessos, 1996, vol. 1, pp. 225-237.

RODRÍGUEZ BABÍO, Amparo: "Del origen y algunas noticias sobre la Hermandad del Santísimo Sacramento de la Real Parroquia de Santa Ana de Triana (Sevilla)". En: RODA PEÑA, José (Dir.): *XII Simposio de Hermandades y Cofradías de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2011, pp. 15-46.

Regla

Proemio

//19r. Fueron primeros fundadores de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento de esta parroquial de Triana, guarda y collación de esta mui noble y leal ciudad de Sevilla, los venerables curas beneficiados clérigos capellanes de esta parroquia y Yglesia de Señora Santa Ana, junto con la gente principal y onrada, los quales ordenaron y dispusieron las Reglas de <la> que oy sería como lo manifiesta el presente, y Capítulo primero de ella para exercitarse en las obras de caridad que en nuestra Regla se refieren, pero siempre fue y es el principal instrumento, de la beneración y culto que se deve a Jesuchristo nuestro Señor en el Sanctísimo Sacramento del altar quando sale a visitar los enfermos, y por no contar si esta Cofradía se inscriviese antes que la de la Minerva¹, por haverse inundado, y mojado su Regla antigua, con la /19v. inundación del veinte y cinco de enero de mil seiscientos veinte y seis, no se dize el día justo de su aprovasión, y se puede creer que ya la havía en Triana, pues por crónica de diziembre de mil quinientos dos Christóval Martín, presbítero, le dona maravedís que se haze mención al mismo para ayuda del gasto de la fexa teniendo para ello lizencia del ordinario de esta nuestra ciudad y arzobispado.

Por no poderse leer bien la Regla vieja se acordó por los hermanos que se copiase, y hiciese otra nueva para saver sus obligaciones, hízose así, y por haverse aumentado el Capítulo treinta y siete se llevó al señor don Luis Benegas de Figueroa, provisor que fue de este arzobispado, <para que> la viese, y aprovase lo que nuevo se acordó, y haviéndola cometido a persona de nuestra satisfacción para <ver> si tenía algo que remediar que fuese contra las buenas costum- //20r. bres, y dado censura, que no la tenía, dio lizencia para que se pudiese usar de la que tiene oy con aprovasión del otro Capítulo treinta y siete por ante Christóval de Miranda, su notario, en quatro de junio de mil y seiscientos y treinta, que después se registró ante Juan de Carranza Andino, escrivano público de Sevilla, en catorze de el dicho mes de junio del dicho año de mil seiscientos y treinta.

Los señores curas beneficiados y capellanes de esta iglesia de señora Santa Ana como sus primeros fundadores y restauradores de esta Cofradía siempre y desde su primera fundación an gozado de la mitad de los oficios que ay en ella, porque como lo dispone el Capítulo treinta y ocho de esta Regla, se eligen dos mayordomos, dos

¹ Se refiere a la basílica romana de *Santa María sopra Minerva*.

alcaldes, dos escrivanos, y dos priostes, uno clérigo y otro lego, con alternativa, que un año administrava el estado eclesiástico, y otro el secular, costumbre, que se guardó y usó hasta /20v. los años de mil seiscientos treinta y uno, y mil seiscientos treinta y dos, que se dio principio a la reelección de mayordomo en el capitán Fernando de Vargas, que después sucedió Francisco de Herrera Valderas en el año de mil seiscientos treinta y cuatro, y mil seiscientos treinta y cinco y después se continuó el de mil seiscientos treinta y siete, y mil seiscientos treinta y ocho en el capitán Marzelo Pérez de Rivera. Lo qual se hizo así por causas que ubo para ello. Después por el mes de junio del año de mil seiscientos treinta y nueve juntos los hermanos así clérigos como legos para elegir oficiales para este dicho año quisieron los del estado secular continuar su elección de mayordomo lego sin atender a la loable costumbre de la alternativa, siendo así que ya el //21r. estado eclesiástico había pasado su año dos vezes, que fueron el de mil seiscientos treinta y cinco, y mil seiscientos treinta y ocho sin gozar de la reelección, por cuiu causa se contradijo el cavildo, y por haverse este mesmo día echo otro cavildo, y echo elección de oficiales los legos que se hallaron en el primero, se presentaron en la Audiencia Real por vía de agravio, donde una y otra partes dijo de su Justicia, y se mandó por los señores rejente y oidores que se continuase el cavildo de tres de julio de mil seiscientos treinta y nueve el qual se continuó en domingo catorze de agosto de dicho año, de mil seiscientos treinta y nueve, y hizieron las elecciones conforme a la Regla en presensia de el licenciado Pedro de Soria, [teniente?] de asistente de esta dicha ciudad, por ante Juan de Rudder, /21v. escrivano de Sevilla y de provincia de dicha Real Audiencia, acompañado de Antonio Marín de Torres, escrivano que fue de esta Cofradía como consta del libro a fexar ochenta y dos, en dicho cavildo salió electo para el estado eclesiástico el licenciado Simón Riquel, y por mayordomo lego como de dicho libro consta a fexar.

Y continuándose las diligencias en dicho pleyto se intentó el artículo de la manutención por las partes, y principalmente por el estado eclesiástico y se recibió la causa a prueba sobre el dicho artículo intentado, y pasados los términos de publicación y conclusión, visto por los señores rejente y oydores, en siete de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve, proveyeron auto de manutención en favor del licenciado Simón Riquel, presbítero, para que administrase los bienes de la dicha //22r. Cofradía por haverla administrado el año antecedente mayordomo lego, por estar la dicha Cofradía en posesión de que un año se administrase alternativamente salvo si huviese reelección conforme a las Reglas.

Y el dicho auto se suplicó por parte de los legos, y sin embargo de la súplica, y visto lo nuevamente alegado por el dicho señor rejente y oydores en quinze del dicho mes y año se mandó executar el auto de siete de octubre; y en execución de dicho auto por los dichos señores, se despachó carta executoria de la dicha manutención [para] dicha executoria provisión que es la que sigue.

Yo, el venerable Diego de Yglesia Alemán, presbítero notario apostólico por autoridad apostólica y ordinaria, escrivano de esta Cofradía, doy fe y verdadero testimonio que ante mí, y testigos que a ello fueron /22v. presentes, el licenciado Simón Riquel, presbítero, vecino de esta ciudad de Sevilla en Triana a quien doy fe que conozco escribió una provisión de los señores regente y oydores de la dicha ciudad, la qual parese está escrita en un pliego de papel de sello tercero, y refrendado de don Fernando de Alburquerque Salazar, secretario de cámara de la Audiencia del rey nuestro señor de esta ciudad, que su thenor es como sigue.

El regente y oydores de la Audiencia del rey nuestro señor de esta ciudad de Sevilla. A vos Gerónimo y Juan de Medina, cofrades legos de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento de señora Santa Ana de Triana, y demás cofrades legos de ella, y a vos todas las personas a quien toca o tocar puede lo que seguro se hará mención, y a cada uno de vos saved que en el pleyto que ante nos está pendiente entre vos los susodichos, contra //23r. el licenciado Simón Raquel [sic], presbítero cofrade, clérigo de la dicha Cofradía, y demás clérigos cofrades de la dicha Cofradía, proveimos un auto de thenor siguiente.

En Sevilla en siete de octubre de mil seiscientos y treinta y nueve años. Visto por los señores rejente y oydores de la Audiencia del rey nuestro señor el pleyto de Gerónimo y Juan de Medina con los cofrades de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento de Triana. Dijeron que devían de mantener y amparar en la posesión que está el licenciado Simón Riquel, presbítero mayordomo electo de la dicha Cofradía este presente año para que como tal administre los bienes de dicha Cofradía, por haver administrado el mayordomo lego el año antecedente, y está en posesión la dicha Cofradía de que se administren /23v. los bienes de ella alternativamente, un año por el mayordomo clérigo, y otro año el mayordomo lego, salvo si fuese reelegido el uno y el otro, y mandaron que no le perturben ni le inquieten en la dicha posesión y administrasión con apercibimiento que se proveyera Justicia contra los perturbadores, y así lo proveyeron. Fernando de Alburquerque Salazar.

Y por parte de los dichos cofrades legos fue suplicado de el dicho auto, y por otro que proveimos en quinze de este presente mes mandamos se executase el dicho auto de manutención, en cuia execución mandamos dar la presente. Por la cual os mandamos que veáis el dicho auto y lo cumpláis y executéis según y como en él se contiene, y en su cumplimiento dejéis administrar, que //24r. administre los bienes de la dicha Cofradía como tal mayordomo el dicho licenciado Simón Riquel, y hazer y que haga lo demás que como tal administrador puede y deve hazer, sin le perturbar ni inquietar en cosa alguna de ello, y mandamos al prioste de la dicha Cofradía o persona en cuio poder están los bienes de ella, se los dé y entregue para el dicho efecto volar penas y apercibimientos que se refieren en el dicho auto. Dada en Sevilla a veinte y uno de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Licenciado don Juan de Góngora. Licenciado Sotomayor de Peralta. Doctor don Bernardino Yáñez Prege. Yo, don Fernando Alburquerque Salazar, escrivano de cámara de la Audiencia del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado. Corregida. *Testado quant non vala.*

/24v. Concuenda con su original que queda entre los papeles que esta Cofradía tiene en su archivo, y se puso en el legajo del número primero, a que fueron testigos a la ver corregir y conservar el licenciado Andrés Bueno, el licenciado Francisco López de la Barca, <y el> capitán Fernando de Bargas y Mendoza, vecinos de esta ciudad en Triana, que [firma?] en ella a seis de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años. venerable Diego de Yglesia Alemán, notario apostólico.

Cuio protocolo está escrito en folio mayor y papel de marquilla, y parese haverse principiado en nueve de dicho mes de septiembre y año de mil seiscientos y quarenta y tres en virtud de acuerdo de dicha Hermandad por el referido venerable Diego de Yglesia Alemán, presbítero, según se deduze. //25r. En los propios términos doy fe que otro de los Instrumentos exividos en la Regla de dicha Hermandad que se halla escrita en pergamino y forrada en terciopelo carmesí con cantoneras de plata de martillo sin seladas, que su interior sacado a la letra es el siguiente.

Capítulo primero. De cómo se han de recibir los cofrades y cofradas y de las calidades

Capítulo dos. De lo que es obligado a hazer y llevar cada uno cofrade y cofrada recibidos

Capítulo tres. Cómo se ha de hazer la elección de los oficiales y diputados en cada un año

Capítulo quarto. De los visitadores de los enfermos de la Cofradía

Capítulo cinco. De la quenta que an de tener los mayordomos dividida lo que toca al Sanctíssimo Sacramento y a los defuntos

/25v. Capítulo seis. Que habla del maestro de los mozos y lo que ha de hazer y del salario que se le ha de dar y dividir a quien ha de llevar las huchas en los entierros

Capítulo siete. De la orden y cargo que ha de tener el casero o muñidor y lo que ha de hazer y cuándo se ha de despedir

Capítulo ocho. De cómo ha de salir el Sanctíssimo Sacramento quando va a visitar los enfermos

Capítulo nueve. En qué día se ha de decir la misa de cada mes, y cómo se ha de hazer la procesión

Capítulo diez. De las otras procesiones que entre año la dicha Cofradía haze sin la general

Capítulo onze. De la organización que se ha de tener en la fiesta general que hazemos todos los años

//26r. Capítulo doze. De las fiestas votivas y de cómo se han de hazer

Capítulo treze. Quándo se ha de poner la tabla de las yndulgencias y la del Purgatorio

Capítulo catorze. Cómo se an de echar los bacines, y la pena del que no la
<a>ce<p>tase

Capítulo quinze. Qué días se an de poner las mesas en la yglesia y quién ha de pedir en ellas

Capítulo diez y seis. Que todos los negocios se traten por el cavildo de los diputados

Capítulo diez y siete. Quándo se an de hazer los Capítulos generales, e lo que se ha de tratar en ellos, en que en cada uno se lea la Regla

Capítulo diez y ocho. Quién se ha de sentar a la mesa en cavildos generales

Capítulo diez y nueve. Que nadie diga /26v. mal a nuestro Señor, ni afrente a otro, ni entre con armas en los cavildos

Capítulo veinte. Del poder que tienen los alcaldes en los cavildos generales y cómo se an de pagar las penas y del cofrade que de despidiese

Capítulo veinte y uno. Del secreto que se ha de guardar en los cavildos

Capítulo veinte y dos. Que no se dé candela al cofrade que²

² La frase está sin acabar.

Capítulo veinte y tres. De las personas que es obligada a enterrar la Cofradía y de la persona que dejase cien maravedís a la Cofradía

Capítulo veinte y quatro. De quién ha de mandar muñir, y lo que se ha y deve hazer para ello y dever del cargo

Capítulo veinte y cinco. De cómo se ha de enterrar el encomendado

Capítulo veinte y seis. Cómo se an de enterrar los pobres

//27r. Capítulo veinte y siete. Quién ha de encomendar a los que an de llevar el cuerpo del hermano o hermana o encomendado

Capítulo veinte y ocho. De cómo se an de velar los hermanos enfermos

Capítulo veinte y nueve. Del hermano que fuese <de> fuera de Triana o demandase enterrar fuera de ella

Capítulo treinta. De quién deve heredar la candela del hermano difunto, y de la viuda que se casase

Capítulo treinta y uno. De lo que an de pagar de escusas los hermanos que anduvieren fuera de su casa

Capítulo treinta y dos. Quándo se ha de tomar la cuenta de los oficiales

Capítulo treinta y tres. Que habla de los cajones y arcas que an de tener la Cofradía y quién ha de tener las llaves de ellos

/27v. Capítulo treinta y quatro. Que se haga ymbentario de los títulos y cosas que la Cofradía tiene, y una tabla de las fiestas dotadas y otra de las yndulgencias y perdones

Capítulo treinta y cinco. Que no se empreste cosa alguna de la Cofradía

Capítulo treinta y seis. De la autoridad que los sumos ontífices dan y an concedido a esta nuestra santa Cofradía

Capítulo treinta y siete. Que habla de los imcombenientes que se siguen de hazer la elección de oficiales conforme lo dispone el Capítulo terzero

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, e Hijo, y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero <y> todo poderoso, y de la gloriosa Virgen sancta María su madre, señora y abogada nuestra. Amén.

Porque una de las cosas que más agradables son ante el acatamiento de nuestro Señor JesuChristo es la paz, unidad y conformidad que los hermanos, mayormente quando con santo propósito y con buena boluntad se aúnan para servir e onrar con todo corazón y con toda voluntad a nuestro maestro y redentor JesuChristo y cumplir las obras de misericordia que según nuestra fe an de ser deman<da>das en el último día del

juicio, porque entre las demás obras maravillosas que nuestro maestro y redentor JesuChristo obró con el género humano después de su Sanctíssima Pasión fue dejar la amistad a nosotros en el Sacramento de la Eucharistía inmortal e impasible, todo glorioso, así como está en el Cielo, para remedio y salvación de nuestras ánimas, considerando en quanta obligasión somos los christianos para le servir, onrar y amar de todo corazón y voluntad, pues de él tantas y tan grandes mercedes recibimos, /28v. por ende nos los curas clérigos y capellanes de esta Yglesia de Sancta Ana de Triana, movidos de sancto y cathólico celo de la onra del culto divino, conformados los unos con los otros sin ninguno discrepar, constando como nos consta de la buena institusión y sancto propósito de los parroquianos y vecinos seculares para el servicio de Dios. Acordamos de instituir, fazer y ordenar entre nosotros una Cofradía y Hermandad entre nosotros del Sanctísimo Sacramento en esta Yglesia de Señora Santa Ana, para efecto de servir y acompañar el Sanctísimo Sacramento al tiempo que sale a visitar los enfermos con candela de cera encendida en las manos, y por ganar las yndulgencias, indultos y perdones por los Sumos Pontífices consedidos a los cofrades que //29r. acompañasen el Sanctísimo cuerpo de nuestro Señor JesuChristo, e para nos onrar en nuestros enterramientos y en lo demás conforme a las demás Cofradías, demás de allende de las sanctas [...] que se fagan, de las quales nuestro Señor Dios sea servido y el culto divino mui acatado y reverenciado, y para corroboración y firmeza de lo que dicho es nos pareció hacer los Capítulos siguientes.

Capítulo primero. De cómo se han de recibir los cofrades y cofradas, y de las calidades

Primeramente ordenamos y tenemos por bien que el hermano o hermana que entrare en esta Cofradía o Hermandad sea parroquiano de esta collación de Señora Santa Ana, y sea casado o tenga casa por sí, y pague por su entrada lo que pareciere a los hermanos y fuera por ellos determinado en su cavildo, y el tal cofrade siendo clérigo pague por su entrada la mitad de lo que pagare el lego atendiendo a que ellos fueron los primeros ynstruidores de esta Santa /29v. Hermandad y que no tienen con qué fatiguen tanto a la Cofradía ni quien herede la candela. Que el tal hermano o hermana no tenga impedimento alguno, combiene a saver: que no sea abarraganado ni padezca en su persona otros defectos por los quales devan de ser expelidos, ni tengan oficios infames, como logreros y usureros, y si en algún tiempo pareciere que el tal cofrade usa los otros

oficios, en tal caso se le haga saber por dos personas onradas que se aparte del tal trabajo o delito, que si no lo hiciere sea expelido de nuestra Cofradía y Hermandad, y para recibir el tal cofrade se junten los diputados o la mayor parte de ellos, y que el tal cofrade recebido sea luego escrito en un libro que para esto solamente esté, poniendo día, mes y año que entrare, poniendo su nombre y el sobrenombre, y de la misma manera escriban los cofrades que solamen- //30r te entraren para ganar los perdones y gracias de la dicha Cofradía, no demandándole cosa alguna por su entrada salvo si de su voluntad quisiere ayudar con alguna limosna al Sanctísimo Sacramento.

Capítulo segundo. De lo que es obligado a hazer y llevar cada uno cofrade y cofrada recebidos

Asimismo ordenamos que siendo recibido tal cofrade o cofrada, el escrivano le diga las cosas a que es obligado, que son las siguientes. Primeramente, que para ganar los perdones concedidos por los Sumos Pontífices a los cofrades de la Hermandad, son obligados a rezar cada semana una vez, cinco veces la oración del Paternoster, con el Ave María en reberencia al Sanctísimo Sacramento del altar, al qual es obligado a acompañar buenamente pudiendo quando vaya a visitar a los enfermos, porque esta es principalmente la mención del Papa salvo las mugeres cofradas, que aunque no le acompañen, oída la señal de ir el Sanctísimo Sacramento fuera, hincándose de //30v. rodillas en sus casas rezando un Paternoster con el Ave María ganan los mismos perdones como si le acompañasen, y así mismo les avise que si el día que fuese recebido se confesare y comulgare, que gana yndulgencia plenaria, y también les avise que son obligados a rezar cinco Paternoster con cinco Ave Marías por el ánima de cada cofrade o cofrada que finare, y el clérigo hermano sea obligado a hacer memoria en el memento de la misa por el tal cofrade difunto, asimismo les avise que cada tercero domingo de mes quando se dize la misa del Sanctísimo Sacramento son obligados a pagar quatro maravedís cada uno para la limosna de la misa y de las otras cosas que la Cofradía gasta, y el tal cofrade o cofrada dé al casero el día que entrase diez maravedís.

//31r. Capítulo tercero. Cómo se ha de hazer la elección de los oficiales y diputados en cada un año

Otrosí ordenamos que cada un año después de echa la fiesta general del Sanctísimo Sacramento, que el primer domingo siguiente se haga cavildo general para elegir oficiales que sirvan el año venidero, combiene a saver: dos mayordomos, dos

priostes, dos alcaldes y dos escrivanos, y de cada uno de estos cargos aya un clérigo y un lego, y doze diputados, los tres clérigos y los nueve legos, y siempre el mayordomo clérigo del año pasado sea uno de los diputados, y el mayordomo lego del año pasado sea alcalde con otro nuevo, porque esté más impuesto en las cosas del govierno de la dicha Cofradía, la qual elección se ha de hazer de esta manera: que los oficiales viejos se aparten a una parte fuera del cavildo, y estos elijan las personas que bien bistos les sean de los otros hermanos, teniendo a Dios por delante sus ojos, y no de los mismos electores salvo /31v. si no combiniere a la utilidad de la dicha Cofradía y buena administración de ella, porque si combiniere pueda ser reelegido qualquiera de los oficiales antiguos, y después de así echa la dicha elección, uno de los escrivanos la publique delante de todo el cavildo, y el que no quisiera aceptar la dicha elección pague de pena dos libras de sera, y sea elegido otro en su lugar, y si no quisiere pagar la dicha pena sea expulso de la dicha Hermandad.

Capítulo cuarto. Que habla de los visitadores y de los enfermos y mozos de la Cofradía

Asimismo ordenamos en ese propio día de la elección de los oficiales, sean elegidos personas onradas <y> onestas un clérigo y un lego, aunque sea de los sobredichos oficiales, a los quales les encarguen que tengan cuidado de visitar los hermanos enfermos, e les amonesten que ordenen sus ánimas confesando e comulgando, e haciendo testamento, y si los //32r tales hermanos cofrades fuesen pobres, que los dichos visitadores avisen de ello al cavildo, para que les sean proveídas sus necesidades, si padecieren notable necesidad. Asimismo los dichos visitadores tengan cuidado especial de visitar los mozos que sirven la dicha Cofradía, como le< s> enseñar la doctrina el que tiene el cargo de ellos, y dar razón de esto al cabildo para que se remedie si ay de ello alguna falta.

Capítulo quinto. De la quenta que an de tener los mayordomos dividida lo que toca al Sanctíssimo Sacramento y a los defuntos

Asimismo ordenamos y tenemos por bien que los mayordomos de esta sancta Hermandad tengan sus libros de cargo e descargo de todo lo que a ella viniere, de lo que en provecho y utilidad de ella se gastare, haciendo dos resibos de los gastos, el uno de las cosas tocantes al Sanctíssimo Sacramento, que se entiende de los tributos, alcancías, testamentos, cajetas, bacines e los quartos de los /32v. terceros domingos de cada mes

en recompensa de la misa, y sera que en ella y la procesión se aquel día se gasta, y de las opas y voquetes de los mozos, que en aquel servicio se gastan, las cuales opas y voquetes se carguen quando de nuevo se hizieren a la cuenta del Sanctísimo Sacramento, y limosna se haga: quanto a la opa y borreta y medias calvas e zapatos que cada año se han de dar al casero como está en el Capítulo séptimo; y el otro resivo y gasto de lo que toca a los entierros, que se entiende las entradas y encomendados, penas de cavildos y excusas. Yten de esta se haze otro resivo de las cosas tocantes a los maravedís que alguno mandase de tributo perpetuo a la dicha Cofradía por que los enterremos, y a este tal lo onremos como a cofrade y se a de cargar a la cuenta de los entierros //33r las quatro misas que an de decir por cada hermanos o hermana difuntos. Yten si al tomar de la quenta a los dichos mayordomos la quenta del Sanctísimo Sacramento alcanzare a la quenta de los entierros, queremos que de los bienes de los dichos entierros se le pague todo lo que se le alcanzare, y si la quenta de los entierros alcanzare a la quenta del Sanctísimo Sacramento, queremos que no se pague cosa alguna, teniendo siempre respecto al principal intento de la institución de esta sancta Cofradía, que es la onra y gloria del Sanctísimo Sacramento, vaya adelante y sea aumentado.

Capítulo seis. Que habla del maestro de los mozos y lo que ha de hazer y del salario que se le ha de dar y dividir a quien ha de llevar las huchas en los entierros

Otrosí tenemos por bien que se tenga en esta sancta Hermandad un maestro de mozos de los que an de servir en ella, el qual tenga especial cuidado de mostrar doze niños de valde a leer y escribir y otras cosas buenas, y que el tal maestro sea obliga- /33v. do de lo así hazer, y el dicho maestro sea hávil y suficiente para les mostrar lo sobredicho, y todas las vezes que tañesen quando el Sancto Sacramento ha de ir a visitar los enfermos los tengan puestos, si no fuese de noche, de manera que por falta de ellos no se detenga el cura de ir a comulgar, y todas las vezes que por falta de mozo el maestro sea obligado a dar el cura que fue su cumplimiento de mozos, o llevaren otro mozo extraño, que le quiten al tal maestro dos maravedís de pena, y se le quiten de los maravedís que la dicha Cofradía manda dar al tal maestro, e porque a los entierros sirven todos los doze mozos quitando las opas y voquetes que la sera del Sanctísimo Sacramento da, acordamos que el tal salario que la Cofradía da al dicho maestro de mozos se parta por medio, que siempre la sera del //34r. Sanctísimo Sacramento pague la mitad, <y> para los entierros, la otra mitad, y asimismo queremos que a los tales

mozos que llevan las huchas a los entierros, se les dé por cada hucha de Cofradía o encomendado lo que el cavildo estimase, e que los maravedís que ganasen tenga quenta el mayordomo de los dar a sus partes y a las personas que los alimentan de dos en dos meses, atento que los mozos no se distraigan no los malgasten, y que el tal maestro sea obligado a dar seis mozos de ellos todos los domingos y fiestas de guardar, los quales estén con las opas e voquetes e candelas encendidas, puestos de rodillas arriba en la peana del altar mayor, y estén allí de esta manera desde que se comenzasen a cantar los Sanctus hasta que el preste acave de consumir, y después con buena y onesta orden se tornen a la sacristía donde apaguen las candelas /34v. y las vayan a dar con los opas y voquetes al casero o a otros oficiales, que por él las reciba si el casero no les diese recaudo a tiempo, que no haga falta que pague medio real de pena, el qual se le quite de su salario.

Capítulo séptimo. De la orden y cargo que ha de tener el casero o muñidor y lo que ha de hazer y cuándo se ha de despedir

Otrosí ordenamos que en esta Hermandad y Cofradía aya un muñidor o casero que tenga cargo de las cosas tocantes a nuestra Hermandad y sea obligado a muñir y llamar a cavildos, como para los entierros y fiestas generales y votivas, y si se hallare el dicho muñidor no haver muñado algún cofrade, y el tal cofrade faltare, que el dicho muñidor pague la pena por el otro, y el dicho muñidor tenga cargo de repartir la sera por los cofrades e la menuda en la otra gente, y para esto tenga las llaves con que se abren las caxas de la sera, y haga todo aquello que a la dicha Cofradía //35r. combenga y sea necesario hazerse, y por esto se le dé el salario que al cavildo pareciese, y más cada un año por la Pasqua de Navidad un bonete colorado y medias calzas coloradas y unos sapatos, y asimismo quando fuere con el Sanctísimo Sacramento o muñir a cavildos, vaya vestido con su opa colorada, con las ynsignias del Sanctísimo Sacramento, la qual la Cofradía, y sera del Sanctísimo Sacramento le dé todas las vezes que la otra estuviese vieja y no combenga traerse, y la vieja se le dé al dicho casero para que haga de ella lo que quisiere con pareser de los mayordomos, y que el casero lleve la broncha de plata colgada delante del pecho todas las vezes que el Sanctísimo Sacramento saliere en días de fiesta o en las procesiones que esta Cofradía hiciere, el qual case- /35v. ro no pueda despedir sin consultarlo con el cavildo.

Capítulo octavo. De cómo ha de salir el Sanctísimo Sacramento quando va a visitar los enfermos

Otrosí ordenamos que todas las vezes que el Sanctísimo Sacramento saliere a visitar algún enfermo se den primero tres golpes con la campana mayor y luego se repique el Esquilecta como es costumbre, y echas estas señales el cura dé la campanilla a uno de los mozos, el qual la taña alrededor de la yglesia hasta que salga el Sanctísimo Sacramento; e el guion, e la palia, e cajeta con los paños para comulgar a otros dos mozos; e seis huchas a otros seis mozos, los quales estén con sus opas y voquetes, e vayan con debosión, e qualquier cofrade no teniendo justo impedimento sea obligado a venir a la yglesia oydas las dichas señales e tomar su candela e acompañar al Sanctísimo Sacramento, y si estubiese impedido puedan ganar los perdones embiando al más onrado de su casa el qual lleve la candela por él, porque esta es la voluntad del sumo pontífice, y vayan todos en procesión con las candelas encendidas e con la reberencia que puedan, e vaya un hermano con un setro e otro hermano pidiendo limosna para la sera, lo qual sea obligado a hazer encomendándoselo el mayordomo o prioste, o en su ausensia el casero, y si el tal hermano no quisiere pedir, que pague medio real de pena, y el bacín se encomiende a otro hermano, e la limosna que así se resiviere se eche en una caja que tenga dos llaves, las quales tengan los priostes, e los terceros domingos de cada mes se habra esta caja, e la limosna se saque de ella, e se quente, <y> el mayor- /36v. domo se haga cargo de ella, e lo escriba en un libro.

Capítulo noveno. En qué día se ha de decir la misa de cada mes y cómo se ha de hazer la procesión

Otrosí ordenamos que el tercero domingo de cada mes no siendo día de pasqua o Domingo de Ramos, o día de la Asunción de suetra Señora, o día de señora santa Ana, o día en que aya otro lexítimo empedimento, digamos una misa de la festividad del Sanctísimo Sacramento con sus ministros e órganos e caperos, a la qual estén los otros clérigos que quisieren por su limosna, y en la misa se digan tres oraciones, la primera de la festividad, la segunda por los vivos e defuntos, que comienza *Omnipotens Semptiterne Deus qui vivorum dominaris*, la tercera por los navegantes, a la qual dicha misa todos los cofrades e cofradas estén con sus candelas ensendidas desde el altar al Sanctísimo Sacramento hasta la comunión, y dicha //37r. la misa se haga la prosesión alrededor de la yglesia llevando la Cruz delante y un muchacho con ensensario e los clérigos cantando los himnos de la dicha festividad, y el preste detrás y el diácono vayan

resando los responsos y oraciones que está<n> en el manual que tiene la dicha Cofradía, que se le dé de limosna a los curas e sus ministros e caperos e sacristán e organista e ensensarios doscientos y treinta y nueve maravedís contando sin los dos maravedís que se dan a los ynterentes.

Capítulo diez. De las otras procesiones que entre año la dicha Cofradía haze sin la general

Otrosí ordenamos que todos los hermanos y hermanas de esta Cofradía sean obligados a venir y estar dentro de la dicha yglesia a las prosesiones que la dicha Cofradía haze y de aquí adelante hiziere, combiene a saver: el Jueves y Viernes de enserrar y desenserrar del Sanctíssimo Sacramento; /37v. el día de pasqua de Resurrección en la madrugada, y el octavo día del Sanctíssimo Sacramento en la tarde; a la dicha prosesión y misa cantada con sus ministros y caperos, la qual se ha de dezir un día de los de la octava de Todos los Sanctos, la qual se ha de dezir por los sumos pontífices y por todos nuestros difuntos y bienhechores y ánimas del Purgatorio, y se haga esta prosesión por las tres naves de la yglesia y por el cementerio con las oraciones y responsos que están en el manual que la dicha Cofradía tiene; se les dé la limosna a los curas y clérigos que se les suele dar los terseros domingos de meses, salvo los órganos.

Capítulo once. De la organización que se ha de tener en la fiesta general que hazemos todos los años

Asimismo ordenamos que todos los años se haga una fiesta de prosesión general el domingo primero después del día //38r del Corpus Christi, la qual se haga con toda solemnidad saliendo la dicha prosesión por la puerta mayor de la yglesia e yendo por la calle de Confesos³ e por la calle de Santo Domingo⁴ e tornando por el Altozano a la calle Larga⁵, al tornar a la dicha yglesia avisando los mayordomos primero a los vecinos de las dichas Calles que las tengan barridas y regadas e aderesadas con altares; asimismo que los dichos mayordomos procuren para aquel día de traer los clérigos que combinieren para la dicha prosesión, e los fuegos e danzas más onestas que hallasen, e ministeriales e otra música con que sea servido nuestro Señor e onrado, dando parte

³ Actual calle Rodrigo de Triana.

⁴ Actual calle San Jacinto.

⁵ Actual calle Pureza.

primero de lo que huvieren de hazer en esta fiesta a los diputados. En esta prosesión como en las otras se ganan cien años de perdón, y el cofrade que en esta prosesión /38v. fuere confesado, e con devosiön resando saca un Ánima del Purgatorio.

Capítulo doce. De las fiestas votivas y de cómo se han de hazer

Otrosí ordenamos que para las fiestas votivas que tenemos dotadas sean muñidos todos los cofrades para vísperas y misa en las quales estén con sus candelas en las manos como es costumbre, y el que viniere a las vísperas por su debosiön en buena ora y el que no viniere a la misa pague de pena diez maravedís, y ardan a las vísperas y misa las doze hachas como es costumbre, y el muñidor ponga las andas, paño y hachas en la sepultura donde la tal fiesta estubiere señalada, las quales fiestas se hagan por orden según están asentadas en la tabla, y el prioste que no las hiziere cumplir a su tiempo pague de pena dos libras de sera.

Capítulo trece. Quándo se ha de poner la tabla de las yndulgencias y la del Purgatorio

Asimismo ordenamos e tenemos por bien que el prioste clérigo tenga cargo de poner sobre el pùlpito donde predicán la tabla de las yndulgencias plenarias que tenemos todos los días e que la tal yndulgencia se gana, asimismo ponga otra tabla quando se saca alguna Ánima de Purgatorio, e las contenidas en la tabla de los Perdones que tenemos puesta en la dicha yglesia con cargo que si se descuidare el dicho prioste imponga sobre sí las faltas que causare en los que ganaran las dichas yndulgencias si la pusiera.

Capítulo catorce. Cómo se an de echar los bacines, y la pena del que no lo hiciere

Otrosí ordenamos que todos los sávos en la tarde tengan los escribanos cuidado de dar al casero los bacines para que los lleve a quatro cofrades que les señalare para que pidan por la collasiön e yglesia, excepto que no sean clérigos, los quales por la onestidad de su estado no es lísito que anden de casa en casa, y el hermano que no tomare el dicho bacín pague de pena un real, /39v. y los dichos escribanos echen el bacín a otro, y esto vaya por su orden y rueda, porque todos sirvan en la dicha Cofradía, y todos los maravedís que se llegare de los bacines e otras limosnas se eche luego en la caja donde se acostumbran echar, y si los escribanos no echasen los dichos bacines

paguen maravedís de pena y la misma pena pague el casero si no los llevare, e queremos que al hermano que diere un ducado junto de limosna no se le eche por aquel año el bacín.

Capítulo quince. Qué días se an de poner las mesas en la iglesia y quién ha de pedir en ellas

Otrosí ordenamos que los priostes so pena de dos libras de sera hagan poner dos mesas con sus alfombras y sera en la yglesia, la una a la puerta de la Luna y la otra a la puerta del Sol, y pidan para la sera el sacado en la tarde, y el domingo siguiente de la octava del Corpus Christi, quan- //40r. do celebremos nuestra fiesta general, víspera e día de señora santa Ana, y el Jueves y el Viernes Sancto; e las personas que an de pedir en las dichas mesas an de ser todos los oficiales e diputados en dos en dos por sus oras, y el que fuese llamado para ello y no pudiese pague de pena un real y tenga cargo de llamarlos el escrivano.

Capítulo dieciséis. Que todos los negocios se traten por el cavildo de los diputados

Asimismo deseando en las cosas que en esta nuestra Cofradía y Hermandad se huvieren de proveer aya toda orden y consierto, por supuesto el servicio de Dios nuestro Señor y porque en los cabildos generales con el poco silencio y el mucho rumor que comúnmente en ellos ay, porque las cosas y negocios que assí se proponen no son tan bien entendidas como se devía entender, e prosede de esto que las [provisiones?] /40v. de ello pueden ser faltas de consierto, por lo qual ordenamos que si ay más quales que cosas y negocios que por cofrada y cofrade se hicieren e pertenecieren a la dicha cofradía se propongan en el cavildo particular de los oficiales y diputados en el general de los hermanos, e para ello se tenga esta forma que la persona que algo quiere pedir en esta Cofradía, ora sea cofrade o no lo siendo, que por relación se escriba o de palabra a uno de los priostes lo que quiere proponer, y el dicho prioste haga llamar a cavildo de oficiales e diputados e que por todos sean veinte personas, e no se juntando todos los sobredichos, a lo menos se junten en número de doze personas de los sobredichos, y el prioste proponga y signifique a los que assí se juntaren lo que se pide o demanda, e la persona que lo pide e oyda por ellos provean y determinen <a>serca //41r. de ello aquello que conforme a Dios y junta viesen que combenga proveerse mirando e teniendo a Dios nuestro Señor ante sus ojos sin defraudar a la dicha Cofradía ni a los

que a ella vinieren, e si por ventura no se hallare al presente el dicho número de doze oficiales e diputados que retrasen la dicha determinación hasta otro cavildo que se juntaren como dicho es; e si el tal negocio no compadeciere dilación, en tal caso tenemos por bien que se puedan llamar para el tal cavildo tantos de los otros hermanos cofrades que puedan cumplir al dicho número de los doze porque el tal negocio no se deje de efectuar.

Capítulo diecisiete. Quándo se an de hazer los Capítulos generales e lo que se ha de tratar en ellos e en que en cada uno se lea la Regla

Otrosí ordenamos que <si> por quanto entre año por nos los hermanos de la Cofradía ay algunas faltas a fiestas y entierros y cavildos e otras cosas, por las quales faltas demos en penas conforme a nuestra Regla, /41v. y estas por la mayor parte se tiene de costumbre cobrarse y pagarse en los cavildos generales, los quales se an de hazer el segundo día de las tres Pasquas del año. Acordamos que de aquí adelante en los cavildos generales no se entienda en otra cosa sino en pagar las penas en que huviere incurrido, e que en los otros cavildos ningún hermano proponga otra cosa so pena de quatro libras de sera, e queremos que en esta nuestra Regla se lea en cada cavildo de estos generales, por que venga a noticia de todos lo que en ella se contiene, la qual lean los escrivanos so pena de una libra de sera, y el cofrade que no viniere a dichos cavildos pague so pena diez maravedís.

Capítulo dieciocho. Quién se ha de sentar a la mesa en cavildos generales.

Otrosí ordenamos que no se sienten a la mesa que se pone en los cavildos generales otro cofrade, ni oficial, sino los alcaldes y //42r. escrivanos, por que en el executar de las penas no aya murmuraciones, porque unos sea justo que paguen del todo las penas que devieren, e que con otros se moderen conforme a la posivilidad y servicio de las otras personas.

Capítulo diecinueve. Que nadie diga mal a nuestro Señor ni afrente a otro ni entre con armas en los cavildos

Asimismo tenemos por bien que ningún cofrade sea osado estando en los cavildos desir mal a nuestro Señor Jesuchristo, ni a su presiosísima Madre, ni a otro Santo alguno, ni se deshoneste con otros cofrades, ni se diga palabra injuriosa so pena de dos libras de sera más o menos en lo que paresiere a los alcaldes considerando las

palabras que assí se dijeron, e a quién se dijeron, e la misma pena pague el hermano que en cavildo entrare con armas, porque assí combiene para evitar escándalos.

Capítulo veinte. Del poder que tienen los alcaldes en los cavildos generales y cómo se an de pagar las penas y del cofrade que de despidiere

Asimismo ordenamos y tenemos por bien de dar y damos todo nuestro poder cumpli- /42v. do a nuestros alcaldes para que juzguen las penas en que cayeren los cofrades acatando los buenos servidores, e los no tales e los nesesitados, e al cofrade que condenare pague luego la pena, e que no pueda apelar sino ante el cavildo de los diputados, y el que assí fuere condenado lo pague luego, e si no lo pagare, que vaya el muñidor a su casa, e pida una prenda, e si no se la diere ni quisiere pagará la pena doblada, e buelva el muñidor segunda vez e si no le diere prenda sea expelido de esta dicha Cofradía y Hermandad. Asimismo el hermano que sin despedirlo ni tener causa para salirse se despidiere de esta nuestra Cofradía que no pueda ser tomado a recibir, y el que por él rogare sea también expelido.

Capítulo veintiuno. Del secreto que se ha de guardar en los cavildos

Otrosí por quanto la esperiencia nos enseña, el daño peligro del onor que de no guardarse secreto en las cosas que combiene //43r. suele venir, ordenamos que en las cosas que a nuestros cavildos se trataren assí en recibimiento de cofrades como en otra qualquiera cosa de que puede venir daño o perjuicio a nuestra Cofradía, o a qualquiera cofrade, o a otra qualquiera persona, e los mayordomos o priostes dixieren que se guarde secreto, que sean obligados a lo assí guardar, y no lo desir a nadie ni hazer seña ninguna <so> pena de una libra de sera en lo que fuere leve, y si fuere un delito grave, los alcaldes puedan acrescentar la pena teniendo a nuestro Señor Dios ante sus ojos, en la qual pena luego sea el delincuente executado, provándosele con dos testigos, la qual informasión puedan hazer qualquiera de nuestros alcaldes, o ambos juntos con uno de nuestros escrivanos.

/43v. Capítulo veintidós. Que no se dé candela al cofrade que no huviere pagado lo que deviere y de lo que ha de pagar el cofrade que estubiese ausente o enfermo

Otrosí ordenamos que el sábado en la tarde dentro de las octavas del Corpus Christi a las vísperas de nuestra fiesta general cada un año todos los cofrades que algo

devieren assí de penas como de excusas e quartos, lo paguen entonses, es si el cofrade que algo deviere viniendo a la dicha fiesta y no pagare lo que deve que no le den candela, y el prioste u otro oficial que se la diere o mandare dar pague lo que el tal cofrade devía. Luego lo pagare, y si alguno de nuestros cofrades estuviere enfermo o ausente de la ciudad no pague pena ni excusa alguna, salvo los quartos de los meses para conserbación de la sera.

Capítulo veintitrés. De las personas que es obligada a enterrar la Cofradía y de la persona que dejare cien maravedís a la Cofradía

Asimismo ordenamos que seamos obligados a enterrar con nuestra Cofradía con doze hachas e nuestra sera, paño y andas, y el abrir de la sepultura a las personas siguientes, combiene a saver: //44r. al cofrade y a su muger y hijos que estubieren a su costa y mención, y padre y madre, y suegro y suegra que asimismo estubieren a su costa y mención y en sus casas, y si el tal cofrade imbiudare, y se tornare a casar sea obligado a dar una candela por la tal muger con quien se casare por que goze como muger de cofrade, y si no la diere que la tal muger no goze de la Cofradía, y a qualquiera de los dichos le hagamos la misma onra que al cofrade salvo el velar y las misas. Asimismo seamos obligados a enterrar con quatro hachas y con treinta candelas a criado o criada que estubiere a su costa e mención del cofrade como con tal que no gane soldada ni sea esclavo ni esclava, que si fuere esclavo o esclava le dé la Cofradía el paño e las andas e quatro hachas con tal que toda la sera exepcto el gasto de la /44v. sera pague el señor cuio fuere el esclavo, y tenemos por bien que los cofrades y cofradas y mugeres de cofrades les hagamos desir quatro misas resadas en cuerpo presente u otro día siguiente, e que los cofrades les rezen cinco veces el Ave María con cinco Paternoster por el ánima del tal cofrade nuestro hermano, y los clérigos rueguen por el ánima del tal defunto en el sancto Sacrificio de la misa, e si alguna de las sobredichas personas se enterrare sobre tarde, que otro día se pongan las dichas hachas que ardan quando se dijere la misa cantada de su entierro, y el cofrade que siendo muñido para los dichos entierros no viniere pague de pena diez maravedís. Asimismo queremos que qualquier persona que en su testamento escribiendo dejare cien maravedís de tributo perpetuo a esta Cofradía, seamos obligados a enterrarla //45r. tal persona como si fuera cofrade y las misas.

Capítulo veinticuatro. De quién ha de mandar muñir y lo que se ha y deve hazer para ello, y dever del cargo

Otrosí ordenamos que quando acaesiere fallesimiento de alguna de las personas que esta Cofradía fuere obligada a enterrar, lo hagan saver a qualquiera de los priostes, que solo puedan mandar muñir recibiendo prenda para que sea pagada la Cofradía de lo que la tal persona deviere o que paguen luego lo que devieren. Si los tales priostes no pudieren ser havidos tan presto, que qualquiera de los mayordomos o escrivanos lo puedan mandar, o el casero pueda tomar prenda bastante o muñir como es costumbre, que tenga cargo de llevar la sera y andas y paño a casa del tal difunto. El acosta de todo esto lo pague la Cofradía salvo del encomendado e los derechos de que an de llevar el muñidor e qualesquiera de los entierros sobredichos, medio real para el muñidor o veinte maravedís /45v. por llevar las andas y el paño, y un real por abrir la sepultura, y si <hu>viere otras Cofradías se le pague sobre lo que ellas dieren.

Lugar de dos estampas, la una del misterio de institución del Sanctíssimo Sacramento y la otra es un pavellón del mismo Sacramento con estas palabras: *Otoc est enim corpus memum, Otic est enim caliso sanguinus mei.*

Regla de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento sita en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana. Reedificóse año de mil seiscientos y treinta siendo mayordomo de la dicha Cofradía Francisco de Herrera Valderas.

Capítulo veinticinco. De cómo se ha de enterrar el encomendado

Otrosí ordenamos que quando acaesiere alguna persona venir demandando que ayamos de enterrar algún difunto con nuestra Cofradía e paño e sera, que este tal dé por que le enterremos tres ducados por razón de la costa que la cofradía ha //46r. de hazer en el tal entierro. Los hermanos sean obligados a onrar el entierro dando la sera y llevarlo en los hombros como si fuere cofrade, y si alguno de estos entierros de los encomendados fuere fuera de Triana pague quatro ducados. Si fuere el camino mui lejos, en tal caso dejamos la determinación de lo que más <hu>vieren de pagar a los priostes y mayordomos, y que el tal encomendado sea obligado a pagar todas las costas, combiene a saver: un real al muñidor de muñir y un quartilo de [placa?] de cada [hacha?], e más la otra costa de paño y andas conforme a lo que se paga por los cofrades.

Capítulo veintiséis. Cómo se an de enterrar los pobres

Como se ha dicho de nuestro redentor contra los que murmuraron de la onra y servicio que a su persona se hacía diciéndole que siempre tenéis pobres con vosotros a los quales en su lugar nos dejó, por tanto ordenamos y tenemos por bien que /46v. si acaesiere finar algún pobre en esta parroquia o ahogado que salga de la parte de Triana, que ningunos vienes tenga de que se pueda enterrar, y que no se entiendan vienes un capote viejo, ni una camisa rota, ni cosas semejantes de poco valor, con tal que <se le> entierre en el sementerio, salvo si el tal pobre tuviere sepultura que le pertenezca de sus pasados, sea en la yglesia, y si fuere natural de Triana, y havido y tenido por pobre que aya vivido de limosna, que este tal se pueda enterrar en la capilla de las Ánimas del Purgatorio, y a los tales seamos obligados a enterrarlos con nuestras hachas, paño y sera, como a cofrade, llevando sus hachas y toda la otra sera, muñiendo toda la cofradía, y se le pague toda la costa y la sepultura la dicha Cofradía, y los clérigos lleven sobrepellises a estos entierros, so pena de diez maravedíes, los quales //47r. sean irremitibles, y el cofrade que no fuere a dicho entierro siendo muñido pague de pena diez maravedíes, y entiéndase que el tal pobre no sea de los pobres que mueren en los hospitales, porque a estos los hospitales son obligados a enterrarlos, y para verificar si este tal es pobre para que la cofradía lo aya de enterrar queremos que [sea examinado?] por un cura y uno de los priostes, sobre lo qual les encargamos la consiencia.

Capítulo veintisiete. Quién ha de encomendar a los que an de llevar el cuerpo del hermano o hermana o encomendado

Otrosí ordenamos que cada y quando que llevemos a enterrar algún hermano o hermana o encomendado, o otra persona de las que nuestra Cofradía enterrare, que el prioste sea obligado a desir a quatro de los hermanos que tomen el cuerpo para lo llevar en los hombros hasta la yglesia, mudándolos según bien bisto les fuere, por manera que se reparta el trabajo, y si otra otra [sic] Cofradía /47v. lo acompañara juntamente con la nuestra, lo lleven también los cofrades de la una cofradía como de la otra, y si alguno no lo quisiere haser, pague de pena diez maravedíes, y los clérigos cofrades lleven a los clérigos hermanos so la dicha pena de diez maravedíes.

Capítulo veintiocho. De cómo se an de velar los hermanos enfermos

Otrosí ordenamos que si algún hermano estubiere mui al cavo para fallecer o fallésido, que seamos obligados a los velar si fuéremos llamados, y que nuestros

priostes manden a quatro hermanos más sercanos que lo vayan a velar de dos en dos, y el que para esto fuere muñado y no fuere, pague de pena un real para la sera de los entierros, y si el tal cofrade fuere clérigo, que lo velen quatro clérigos, los más sercanos, so la dicha pena.

//48r. Capítulo veintinueve. Del hermano que fuere <de> fuera de Triana o demandare enterrar fuera de ella

Otrosí ordenamos que quando alguno de nuestros cofrades o otras personas que seamos obligados a enterrar fallesiere fuera de Triana, y le trajesen a enterrar dentro de ella, seamos obligados a salirlo a recebir hasta los fines de Triana, y lo llevemos hasta lo meter en la yglesia, y si algún cofrade finare en Triana y se mandare enterrar en algún lugar fuera de ella, lo acompañemos hasta el fin de Triana, y si acaesiere que algún cofrade o cofrada fallesiere y se enterrare fuera de Triana pagando lo que deve le hagamos su entierro como si enterrásemos el cuerpo presente, y el hermano que para esto fuere muñado y no viniere, pague de pena diez maravedíes.

/48v. Capítulo treinta. De quién deve heredar la candela del hermano difunto y de la viuda que se casare

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que si fallesiere algún cofrade y dejare muger y hijos, e la tal muger viuda quisiere ser nuestra cofrada mientras no se casare, que seamos obligados a recevirla y enterralle todos sus hijos criados y criadas estando a su costa y mención, exepto esclavo y esclava, pagando sus quartos de cada mes, y si la tal cofrada se casare, que pierda la Cofradía, y en tal caso que herede la candela el hijo mayor, y si fallesiere la tal madre teniendo las qualidades que en el primero Capítulo de esta nuestra Regla se contienen, siendo de buena vida y fama como está dicho.

Capítulo treinta y uno. De lo que an de pagar de escusas los hermanos que anduvieren fuera de su casa

Asimismo tenemos por bien que el cofrade clérigo o lego que se fuere a morar
//49r. a Sevilla, o al presente morase, que pague cada año el clérigo dos [reales?] de escusa atento que no se ha de incurrir en pena por pedir, y el lego pague quatro [reales?], en esta escusa se entiende que no sea obligado a dar ningunas penas.

Capítulo treinta y dos. Quándo se ha de tomar la cuenta de los oficiales

Otrosí ordenamos que luego otro día, el que siguiere después del cavildo general de los oficiales, se sienten los oficiales viejos y nuevos y tomen quantas a los mayordomos viejos, y si por falta de los mayordomos se dejase de tomar la dicha cuenta en este día que la Regla manda, paguen los tales mayordomos quatro libras de sera, y si después de tomar la dicha cuenta la cofradía los alcanzare por algunos dineros, los paguen luego de contado, y los reciban los mayordomos nuevos, y si echen el alcalde el depósito y los mayordomos viejos alcanzare a la dicha cofradía en algunos dineros, que se los pague la Cofradía de los primeros que llegaren e vinie- /49v. ren, e si al presente no tuviere depósito de dineros y hasta que sean pagados no se pueda gastar nada de nuevo en la dicha Cofradía, con tanto que los maravedíes que dieron gastados los ayan gastado por mandado y poder del cavildo de los diputados, e no de su propia autoridad, y muestren los conosimientos de lo que huvieren cobrado en provecho de la dicha Cofradía, e si para pagar el dicho alcance que a los mayordomos viejos se hiziere los otros estuvieren rebeldes, el prioste les pueda sacar prenda por la cantidad que devieren, y si resistieren las prendan los echen de nuestra Hermandad y el dicho alcance se les pida por Justicia.

Capítulo treinta y tres. Que habla de los cajones y arcas que an de tener la Cofradía y quién ha de tener las llaves de ellos

Otrosí tenemos por bien que se hagan y tengan todos los cajones y arcas que fueren nesesarios, en los quales esté apartada la sera que toca al servisio del Sanctíssimo Sacramento de la que combiene para los entie- //50r. rros, e que las unas llaves de la sera del Sanctíssimo Sacramento estén en el sagrario por que no aya falta quando de noche a ora no acostumbrada el Sanctíssimo Sacramento saliere e el muñidor no morare serca de la yglesia, y la otra <la> tenga el muñidor, e las llaves de la de los entierros <las> tengan los priostes. Asimismo, se hagan todos los más caxones que combengan para tener los paños e ornamentos de las misas, e roquetes e las otras cosas que combiene estar debajo de llaves.

Capítulo treinta y cuatro. Que se haga ymbentario de los títulos y cosas que la Cofradía tiene y una tabla de las fiestas dotadas y otra de las yndulgencias y perdones

Yten ordenamos que en esta nuestra hermandad tengamos un libro en el qual se pongan los vienes que nuestra Cofradía tiene, y quién los dejó, y los cargos con que se

dejaron, y los títulos que para ellos ay, poniendo día, mes y año, y ante quién pasaron, poniendo siempre los títulos y reconocimientos que de nuevo se hisieren, y asimismo aya otro libro en el qual se ponga por memoria o inventario todos los bienes y joyas que la Cofradía tiene así en plata o oro, como de libros, paños, frontales, paños, cajones e cosas de madera e otra cualquier cosas le encarguen a las personas que el cavildo determinare. Asimismo queremos que esté siempre puesta donde estén sentados e puestas por sus meses e antigüedad todas las fiestas que están dotadas y se dotaren a esta cofradía y más las otras dotaciones de pan de pobres y otras quantan que se pongan en ella, para que se sepa a qué tiempo se han de hazer las dichas fiestas e cumplir las dichas memorias, las cuales se cumplan por su antigüedad, e que la tabla grande donde están escritas las yndulgencias plenarias y los otros perdones consedidos a los cofades siempre esté renovada, de manera que se pueda leer en lugar público, y los priostes tengan un libro donde estén las sobredichas //51r. fiestas y perdones.

Capítulo treinta y cinco. Que no se empreste cosa alguna de la Cofradía

Asimismo queremos teniendo respecto a que por prestarse las cosas de nuestra Cofradía podría venir a menos e en disminución, ordenamos que no se empreste la custodia de plata a parte ninguna so pena de diez ducados, ni nuestra Regla ni escripturas ni libros so pena de dos ducados, y si alguno quisiere ver nuestra Regla o otra cosa que está en los dichos nuestros libros y escripturas, las muestren delante de algunos de los oficiales de nuestra hermandad. Asimismo, no se pueda emprestar ni alquilar las andas, ni candeleros, ni el paño, so pena de un ducado, las cuales penas queremos que sean irremitibles.

Capítulo treinta y seis. De la autoridad que los sumos pontífices dan y an concedido a esta nuestra santa Cofradía

Porque para animar a los devotos cofrades del Sanctísimo Sacramento el papa Pablo tersero⁶ dio en el año de la Encarnación de nuestro Señor JesuChristo de mil y quinientos y treinta y nueve año a treze de noviem- /51v. bre, en el año sexto de su pontificado, entre otras muchas yndulgencias plenarias y remisiones de pecados y otros perdones y facultades que sus anteriores havían consedido a dichas Cofradías y oficiales, como de su Bula parese que en nuestro poder está que Su Santidad les

⁶ Papa Paulo III, que ostentó el Pontificado de Roma entre los años 1534 y 1549.

consedió también otra yndulgencia serca de lo temporal por lo que el dicho Sumo Pontífice confirmó todos los Estatutos e constituciones e las otras cosas combenientes al govierno e orden de la dicha Cofradía, agora sean spirituales o temporales, o si mudaren o quitaren, corrigieren e declararen, edificaren o en mejor forma tomaren, lo qual después de lo susodicho nuestro mui sancto Padre interpuso su autoridad e confirmó e aprobó lo assí echo por los tales alcaldes.

Capítulo treinta y siete. Que habla de cómo se ha de hazer la elección de oficiales

Otrosí haviendo considerado los encom- //52r. benientes que se siguen de hazer la elección de oficiales conforme lo dispone el Capítulo tres, estando juntos en nuestro cavildo pleno como lo hasemos de uso y costumbre, ordenamos que la elección que se huviere de hazer de oficiales de aquí adelante se haga en la forma siguiente. Los diputados que se apartan a hazer la dicha elección nombren dos mayordomos legos y dos clérigos, y assí de los otros oficios, y suban los tales nombramientos a cavildo pleno y se publique, para que de los assí nombrados por votos con cuentas negras y blancas se elija un mayordomo lego y otro clérigo, y la mesma orden se tenga en los demás oficios, y suplicamos al señor provisor aprueve la Regla, y esta addición al dicho Capítulo tersero.

Capítulo treinta y ocho. Capítulo treinta y ocho que reforma la //52v. elección que los oficiales y diputados hacían en virtud de los Capítulos tres y treinta y siete de esta Regla y se da la nueva que oy se deve guardar en las elecciones de oficiales

Por quanto por el Capítulo tersero de esta Regla se dava la forma que se havía de tener en la elección de los oficiales que havían de regir y gobernar esta santa Cofradía, y en los oficiales y diputados viejos que estavan electos en cavildo general antesedente, estava la elección de dichos oficiales para el año siguiente, y la hacían en domingo después de echa nuestra fiesta general, y la publicavan al cavildo de nuestros hermanos, los quales no tenían voto en ella, por tenerla comprometida en los dichos oficiales y diputados de que se seguía que muchos de nuestros hermanos que podían ser electos en los oficios no acudían a los cavildos //53r. generales ni a otros particulares conforme a los Capítulos diez y seis, y diez y siete de esta Regla, porque los dichos oficiales eran quien los tratavan y proveían sobre aquello que havía nesecidad de remedio. Atendiendo

a este inconveniente, nuestros hermanos juntos en su cavildo y sala de él, por auto de cavildo general del nueve de junio de mil seiscientos veinte y nueve, acordaron que se reformase semejante elección, y forma de ella, con que fuese una proposición o nombramiento, la qual assí havían de hazer los dichos oficiales y diputados como por dicho Capítulo tersero se mandava proponiendo o nombrando al cavildo pleno dos o más personas eclesiásticas y seculares para cada uno de los dichos oficios, para que assí propuestos y nombrados en el cavildo pleno se publicasen los dos eclesiásticos y dos seculares que más votos tenían en su proposición y /53v. nombramiento, para que todo el cavildo pleno de nuestros hermanos votasen por cuentas negras y blancas, eligiendo la cuenta blanca, y regulados los votos el que mayor parte de ellos tuviere quedare electo assí el eclesiástico como el secular, concurriendo en él las calidades que por esta nuestra Regla se previeren, la qual forma se incorporó en el Capítulo treinta y siete de esta nuestra Regla, de cuia forma de elección o nombramiento se an considerado otros nuevos inconvenientes, para que nos e deva estar, usar ni pasar por ella ni por semejante proposición ni nombramiento para elegir los oficiales que el año siguiente an de regir y govarnar esta santa Cofradía, los quales inconvenientes eran y son la [solisitación?] de los votos assí de los oficiales como de los diputados que havían de proponer y nombrar al cavildo pleno con que propuestos o nombra- //54r. dos los dos que más votos tenían assí del estado eclesiástico como del secular, en uno de los dos caya la elección del oficio para que havía de ser electo y sin que se declarare al cavildo pleno quiénes eran los demás propuestos o nombrados, de que resultava y resulta el no poder votar nuestros hermanos que estavan en cavildo pleno libremente y en secreto por otro qualquiera de los assí propuestos o nombrados en cada estado por causas y razones que a ello les moviesen por tener sus votos restringidos a solo los dichos dos primeros nombrados y propuestos como en dicho Capítulo treinta y siete se dispuso, y porque se retirase a una parte o a la quadra vaja de nuestro cavildo los dichos oficiales y diputados como por dichos Capítulo tres y Capítulo treinta y siete se disponía a hazer semejante proposición o nombramiento el cavildo de nuestros hermanos /54v. assí citados y llamados, lo sentía y tenía a mucha pesadumbre por hazerse esta elección de oficiales en días de verano y durar la dicha proposición mucho tiempo y ver como públicos los pareseres que en ello havía, sin que los hermanos que quedavan en la sala principal de nuestro cavildo pudieran salir, y porque asimismo muchos de nuestros hermanos de echo y sin atención para lo que eran llamados procuravan irse y se iban a sus casas por no aguardar semejante proposición, y lo más considerable era que si uno venía

propuesto o nombrado para un oficio y no le obtenía por tener más votos secretos el primero propuesto, el segundo respecto del primero no podía entrar en otro oficio, por venir propuestos ya y nombrados otros en él, y porque en la tal proposición o nombramiento se seguía que habiendo votado en la //55r. proposición o nombramiento los mismos proponientes en cavildo pleno bolví a tener otra vez voto, siendo assí que ya havían electo o propuesto.

Atento a lo qual, y que nosotros los alcaldes, mayordomos, escrivanos y priostes juntos con los demás hermanos de nuestra santa Cofradía y los que nos antesedieron y an de subseder assí del estado eclesiástico como del secular, usaron, usamos y an de usar de esta Regla, y en nos los presentes está el declararla, aumentarla, alterarla, modificando, determinando o abrogando lo que más combenga al servisio de Dios nuestro Señor <y al> bien y utilidad pública de nuestra santa Cofradía assí en lo espiritual como en lo temporal, deseando de dar más suave forma que la que hasta aquí se ha usado para la dicha elección de oficiales, y que todos gozemos de sus frutos, assí como sin diferenzia gozamos de los espirituales /55v. también será justo que gozemos de los temporales unidos en Dios, hermandad y caridad perfecta, pues aquellos que están en ella, están en Dios, y el mismo Dios en ellos, y celosos del servisio que se deve a Jesús nuestro Señor sacramentado, para cuio culto y beneración fue instituida esta nuestra Cofradía, usando de nuestro derecho y de la facultad apostólica que a nosotros los presentes y a los que nos antesedieron i an de subseder está consedida por nuestro mui santo padre y señor Paulo tersero de feliz recordación por sus letras y Bula apostólica *Ad perpetuam Rey memoriam*, dada en Roma a treinta de noviembre de mil quinientos treinta y nueve, en que nos agregó y hizo partícipes de las gracias, exempciones, privilegios y libertades que goza la Archicofradía de Santa María de la Minerva de Roma.

//56r. Modificamos, alteramos, declaramos los Capítulos tersero y treinta y siete de esta Regla, reduciendo sus determinaciones que hablaban de elecciones a mejor forma, que por este Capítulo treinta y ocho emos de reducir. Y asimismo modificamos, alteramos y declaramos el Capítulo primero de esta Regla, junto con el Capítulo diez y seis de ella, por quanto por este Capítulo presente treinta y ocho ha de quedar cassada, irritada e abrogada la diputación de diputados que en dicho Capítulo primero y Capítulo diez y seis se haze mención. Y también se modifican, alteran y declaran los Capítulos nueve y diez y ocho que hablan de la manera que se ayan de celebrar nuestras fiestas y la presidencia y lugares que an de tener nuestros oficiales, en la forma que se declarará

en los Capítulos quarenta y uno y quarenta y dos, que emos de año- /56v. dir a esta nuestra Regla.

Por donde juntos en nuestro cavildo pleno siendo llamados por los alcaldes y citados por nuestro muñidor casero en cavildo de quatro de julio de mil seiscientos quarenta y tres haviendo conferido la otra forma de elección y de qué suerte se havía de usar de ella, junto con las dependencias de este Capítulo y los demás que assí se an de modificar y declarar y alterar, y visto todo este negocio por personas celosas del servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad pública de nuestra santa Cofradía, y haviendo oydo sus pareseres y formas de elecciones que es la que en este Capítulo treinta y ocho va inserta, y las modificaciones, declaraciones y alteraciones de los Capítulos uno, nueve, diez y seis y diez y ocho de esta Regla, en la forma que se dirá en //57r. los Capítulos treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno y quarenta y dos, que se añaden en esta dicha nuestra Regla, en este cavildo pleno de quatro de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres, hizimos estas Constituciones y Estatutos y en su cumplimiento quisimos, tuvimos, queremos y tenemos por bien que las dichas elecciones se ayan de hazer y agan de aquí adelante para siempre jamás dentro de las casas de nuestro cavildo en la sala principal de ellas, sin que ninguna persona de qualquier calidad y condisión que sea pueda salir ni salga afuera a hazer sejemejantes elecciones de oficiales para el siguiente año, por quanto para este efecto y no en más anulamos, revocamos, casamos y irritamos la elección de diputados y oficiales, que por auto de cavildo general de catorze de Junio de <mil> seisciento y quaren- /57v. ta y tres está echa para el año venidero de mil seiscientos y quarenta y quatro.

Y la dicha anulación, casación y irritación la hazemos para que no tenga efecto para dicha elección ni para efecto que dichos diputados ayan de resivir hermanos si no fueren con las declaraciones <que> se dirán en <el> Capítulo treinta y nueve de esta Regla, ni para tratar de los negocios de esta dicha Cofradía por dicha diputación, si no fuere como lo emos de disponer por el Capítulo quarenta de esta Regla, desde el día que este Capítulo y los demás que se siguen an de ser confirmados por nosotros o por la persona que según derecho los pueda confirmar, y para que assí se execute, hizimos [citar?] y llamar a los dichos oficiales y diputados del dicho auto de cavildo de catorze de junio de mil seiscientos y quarenta y tres, como con efecto lo //58r. fueron, y oydos todos acordamos y tenemos por bien que los alcaldes de esta Cofradía por ante uno de los escrivanos de ella hagan saver al cavildo pleno que assí fuere citado y llamado la

nueva forma de elecciones, que por este Capítulo treinta y ocho está echa, la qual elección sea así.

Haviendo sido llamados nuestros hermanos por mandado de nuestros alcaldes y citados por el casero o muñidor estando dentro de nuestra sala capitular <el> domingo siguiente de echa nuestra fiesta general de <la> que habla el Capítulo onze de esta Regla, los dichos alcaldes o mayordomo que administrase, o en su ausensia el compañero, haga al cavildo la proposición siguiente.

Por el Capítulo tres, y Capítulo treinta y siete se dispone que en el domingo siguiente a la fiesta general se elixan los oficiales para el govierno de esta santa Cofradía, /58v. que es el domingo presente en que estamos, para lo qual somos llamados y citados y assí nuestros hermanos que estamos presentes o ausentes que viven dentro de esta ciudad y Triana o que están en sus heredades, se ha de elejir una persona eclesiástica y otra secular para cada uno de los oficios de este año venidero votando libremente por el conforme a cada uno de los que estamos por sentir <lo que> les dictare su consiensia que será más útil al servisio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad pública de esta nuestra Cofradía, la qual elección ha de ser por escrito, escribiendo en una cédula el nombre del que assí cada uno eligiere, conformándose con la alternativa, loable costumbre y executoria de la Audiencia real que esta nuestra Cofradía tiene, la qual elección será en la forma siguiente.

//59r. Mayordomos: primeramente se votará por el mayordomo que en aquel año se siguiere, el que ha de administrar y regir los vienes de esta nuestra Cofradía, si le pertenesiere al estado eclesiástico será clérigo, y si pertenesiere al estado secular será lego, y haviéndose votado y recogido las cédulas en una venia que para tal efecto de ha de haver, se regularán los votos por las cédulas, y regulados los votos por ante el escrivano que aquel año tuviere el exercicio, o en su ausensia su compañero, el que assí de nuestros hermanos cada uno en su tiempo tuviere más votos conforme a derecho quedará y quede electo en mayordomo administrador, encargando como encargamos a nuestros hermanos assí para este efecto como para los demás, elijan lo que más combenga con atención de las personas que assí eligieron sean conforme a la Regla. /59v. Yten, luego por la misma orden y forma se procederá a la elección de segundo mayordomo compañero, combiene a saver, si el mayordomo primero que está ya electo por administrador fuere clérigo, se votará por el lego compañero, y si fuere el mayordomo administrador primero lego, el segundo mayordomo que ha de ser su

compañero será clérigo, y echa la regulasi3n de votos aquel ser3 segundo mayordomo <el> que por m3s votos secretos fuere electo, seg3n derecho.

Alcaldes: en segundo lugar se proseda a la elecci3n de los alcaldes, que ha de ser uno clérigo y otro lego, y por quanto por dicho Capítulo tres, y loable costumbre de esta Cofradía, el mayordomo que administr3 quedava electo en alcalde siendo lego y el clérigo en diputado, y al contrario, si el mayordomo que administr3 era clérigo- //60r. go quedava electo en alcalde, y el mayordomo lego en diputado para la elecci3n del a3o venidero, y por quanto la dicha diputaci3n se anula, cassa, irrita y abroga por este presente Capítulo treinta y ocho, queremos y tenemos por bien que el mayordomo que hubiere administrado séase clérigo o secular el a3o antesedente quede desde luego en alcalde y se elija su compa3ero de suerte que si el alcalde electo por esta Regla es clérigo porque fuera administrador, el alcalde que se eligiere sea lego, y si al contrario el alcalde que queda electo por esta Regla fue mayordomo lego que administr3, se eligirá por su compa3ero alcalde clérigo, por los quales se votará por uno solo cada a3o en su tiempo, y echa la regulasi3n de votos quede electo en alcalde aquel que m3s votos conforme a derecho tubiere y para ello fuere electo, y porque es assí que /60v. queda ya anulada, casada, irritada y abrogada la otra diputaci3n, conmutámosla y subrogámosla en esta forma de elecci3n, pues en ella no se causa perjuicio a ninguno de los estados, siendo assí que tanto gozan y an de gozar los unos como los otros en que no emos de dar ninguna.

Escrivanos: en tersero lugar se proseda a la elecci3n de dos escrivanos, uno clérigo y otro lego, el primero ser3 para el exercisio de aquel a3o, y luego se prosederá a la elecci3n de su compa3ero, y regulados los votos secretos quedar3 y quede electo aquel que conforme a derecho m3s votos tuviere, assí clérigo como lego, el qual tendr3 el exercicio del a3o siguiente, y por su ausencia su compa3ero.

Priostes: en quarto lugar se trata de la elecci3n de dos priostes, uno clérigo y otro //61r. lego, y tendr3 el exercicio aquel a cuio estado le pertenesiese y regulados los votos quedar3 y quede electo el que m3s votos secretos conforme a derecho tubiere y exercitar3 y por su ausencia lo har3 su compa3ero.

Y por quanto puede subseder el caso por ser mui contingente que en dichos oficios para cada uno en primero escrutinio aya igualdad de votos, assí en los eclesi3sticos como en los seculares, todos nuestros hermanos vuelvan a votar secretamente por ellos para que el que m3s votos tuviere quede electo, y si en segundo escrutinio huviere la misma igualdad, porque los votos fueron firmes, fixos y no se

dividieron, queremos y tenemos por bien que el mayordomo administrados assí eclesiástico como secular cada uno en su tiempo pueda dar solamente /61v. su tersero voto, y a quien este voto diere por secreto y se agregare, esté nuestro hermano ausente o presente, quedará y quede en el oficio que sea votado por electo, y si el tal mayordomo administrador estuviere ausente, el segundo mayordomo compañero que ha de tener assiento en mesa como se dirá en el Capítulo quarenta y uno, que nuevamente emos de añadir, tendrá la misma facultad que el mayordomo primero, a la manera que en otras comunidades su presidente goza de semejante privilegio.

Yten si el cavildo de nuestros hermanos usando del dicho Capítulo tersero reeligiere el dicho mayordomo que ha administrado y reguló la hazienda de esta Cofradía, aya de ser la tal reelección //62r. asimismo por votos secretos, y para que valga la tal reelección aya de tener y tenga el dicho mayordomo las partes de todo el cavildo que assí fuere llamado y citado para las dichas elecciones, la qual reelección de mayordomo administrados en qualquiera de los dos estados que se haga aya de ser y sea sin perjuicio de la dicha alternativa, loable costumbre, y dicha executoria, de manera que si un clérigo fuere reelegido siendo mayordomo administrador subsesivamente dos años, le ha de subseder mayordomo secular para que administre, y si el mayordomo secular que fue administrador fuere reelegido, después de los dos años aya de subseder mayordomo eclesiástico, la qual reelección se podrá hazer de los demás oficiales en el exercicio de sus oficios con las mesmas calidades que en /62v. este párrafo se declaran, por quanto en esta forma no se perjudica a ninguno de los dos estados.

Yten por si el caso subsediese que puede subseder, si el mayordomo administrador se ausentare, y hiziere ausencia notable, en la tal ausencia el mayordomo segundo su compañero subseda en el gobierno y presidencia de esta Cofradía, assí en lo temporal como en lo espiritual, por que siempre aya persona que rija y administre la hazienda de esta Cofradía, y lo que assí administrare, luego que venga el otro mayordomo primero administrador, le dé el segundo mayordomo quenta de lo que assí administró, pues al primero mayordomo es a quien la Cofradía le ha de pedir cuenta, y él está obligado a darla conforme al Capítulo cinco de esta Regla.

//63r. Y por quanto algunos de nuestros hermanos no sabrán leer ni escribir para votar por dichos votos secretos de dichas cédulas, en sus casas, o en otras, o dentro de nuestro cavildo, por personas sin sospecha podrán hazer sus cédulas con los nombres de los que assí les dictare su conciencia que serán suficientes para cada uno de los dichos oficios sobre que se las encargamos atiendan para el mayor servicio de Dios nuestro

Señor y bien de esta Cofradía, sin que en ello se dejen llevar de intervenciones y ruegos, porque assí lo tendremos entendido de sus personas y conciencias.

Y por quanto assí es nuestra intención, y es caso mui contingente, que si alguno de nuestros hermanos fuere electo para uno de los oficios y no lo obtubiere porque huvo otro que tuvo más votos secretos, no por eso queda incapaz de poder ser electo /63v. en otro oficio que puede el cabildo darle atendiendo a su persona y capasidad para que pueda ser electo.

De la qual forma de elección assí nuevamente echa libremente gozarán todos nuestros hermanos, pues todo el año acuden al servicio de nuestra sancta Cofradía, y quien goza de lo espiritual sin diferencia es justo que asimismo goze de lo temporal sin la misma diferencia, con lo qual juzgamos que servirá a Dios nuestro Señor, de cuio servicio tratamos, y la elección de oficiales que contra esta nueva forma de elecciones se intentare hazer, y contra lo que acordaremos en la forma de los que an de ser recibidos por nuestros hermanos, desde luego la anulamos, casamos y irritamos para que no tengan ningún va- //64r. lor ni efecto, y sea en sí nula, casada y irritada, sin que para ello sea nesario otro acto judicial que assí lo declare, más que este nuestro acuerdo por este Capítulo expresado, y usando de nuestro derecho como legisladores que fuimos y somos de esta nuestra Regla, y de la dicha facultad apostólica, hazemos este presente Capítulo y los Capítulos treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno y quarenta y dos, que adelante por ser dependientes de este se an de aumentar y añadir a esta nuestra Regla para que tengan fuerza de Capítulos, constituciones y estatutos como echos con acuerdo de nuestros ermanos, estando para ello juntos en nuestro cavildo, y casamos, anulamos, irritamos y abrogamos lo demás dispuesto por los dichos Capítulos tres y treinta y siete, que aquí emos por expresos como si lo fue- /64v. sen de *verbo ad verbum*, en quanto a que no se ha de estar ni pasar por elección de oficiales ni diputados de ella, para efecto de elegir oficiales para el año siguiente en virtud del dicho Capítulo tres, ni diputados para hazer la proposición o nombramiento en virtud del dicho Capítulo treinta y siete, salvo que dejamos los dichos Capítulos tres y treinta y siete en su fuerza, para que esta elección se aya de hazer y se haga el domingo después de echa esta nuestra fiesta general, y para que el mayordomo que ha administrado quede electo en alcalde sea clérigo o lego el que administró, como lo tenemos por este Capítulo treinta y ocho dispuesto y en quanto a poderse hazer la dicha reelección de mayordomo administrador y demás oficiales, y en quanto a la pena del hermano que no quisiere azeptar //65r. el oficio en que saliere por dichos votos secretos electo, y en quanto a que ha de haver de

cada estado un oficial, y hazemos la dicha casación, anulación, irritación y abrogación en conformidad de las dichas letras apostólicas que en nuestro archivo tenemos, cuio Capítulo [...] y traslado mandamos poner en el cuerpo de nuestra Regla, y lo demás que se casa, anula, irrita y abroga de los Capítulos primeros, nueve, diez y seis, y diez y ocho en la forma que por los Capítulos treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno, y quarenta y dos, que ahora nuevamente aumentamos para que lo ya acordado en ellos tenga fuerza de Capítulos, constituciones y estatutos de esta Cofradía, y este presente Capítulo treinta y ocho y forma de elección en él expresada y declarada, y lo que se reforma, modifica /65v. y declara por los Capítulos treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno, y quarenta y dos, que nuevamente se añaden a esta Regla para reforzar nuestro gobierno, la havemos los presentes por confirmados, pues Su Santidad desde luego confirma lo que assí declaráremos, modificáremos o aumentáremos, y abroga y anula lo que por nosotros fuere casado, irritado y abrogado en la forma <que> queda dicha y que declararemos en dichos Capítulos treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno y quarenta y dos, assí para lo espiritual como para lo temporal, como en dichas Letras apostólicas más largamente se contiene.

Capítulo treinta y nueve. Que trata cómo han de ser resevidos lo<s> que quisieren ser nuestro hermanos

Por quanto //66r. por el Capítulo treinta y ocho resulta la anulación, casación y abrogación de la diputación y diputados, y por el Capítulo primero de esta Regla se dispone que los que huvieren de ser resibidos por hermanos de esta santa Cofradía ayan de tener las calidades que en dicho Capítulo se refieren, y este recebimiento lo havían de hazer los dichos diputados o la mayor parte de ellos, y porque como queda ya anulada, casada, y irritada y abrogada semejante diputación por dicho Capítulo treinta y ocho, por el Capítulo presente treinta y nueve, constitución y estatuto, queremos y tenemos por bien usando de nuestro derecho y de dichas letras apostólicas que en dicho Capítulo treinta y ocho hazemos mención, y de aquí adelante ninguna persona, de qualquier calidad /66v. y condición que sea, sea admitido a ser nuestro hermano, si no hiziere primero su pedimento por escrito en cavildo general o cavildo pleno, o en otro qualquier día de domingo o fiesta de guardar que celebremos fiesta del Sanctísimo Sacramento, o en otro qualquier ora que se hiziere algún acto de cofradía, y por quanto en dicho Capítulo primero no se disponía que asistiese alguno de nuestros alcaldes, sino <que> la costumbre loable de nadie contradicha lo tenía assí admitido, que huviere alcalde para

ello, asimismo queremos y tenemos por bien que para haver de recibirlo en los dichos días aya de asistir uno de nuestros alcaldes y mayordomo que administrare, y en su ausencia el mayordomo compañero, con doze hermanos, los seis clérigos //67r. y los seis seculares, y reunidos sus votos públicos o secretos concurriendo en él las calidades de nuestra Regla, le recibamos por nuestro hermano, y pagando su entrada le escribamos y matriculemos en nuestros libros, y asimismo queremos y tenemos por bien que de aquí adelante ninguna de las dichas personas pueda ser admitida a título de bienhechora, ni que ha echo demandas ni limosnas para esta Cofradía, porque para esta gracia se ha de llamar a cavildo pleno, y por votos secretos se provea aquello que más nos combenga, y los recibimientos que contra esta forma se hicieren, desde luego los anulamos, irritamos y casamos para que no tengan ningún valor ni efecto, y en lo demás el dicho Capítulo primero no queda reformado ni es contrario a este, le dejamos en su fuerza y vigor para que //67v. como constitución de nuestra Regla nos obligue a su cumplimiento.

Capítulo quarenta. Que trata de la nueva forma con que se an de tratar los negocios y expedientes de esta santa Cofradía

Asimismo es resulta del dicho Capítulo treinta y ocho el dar forma al Capítulo diez y seis de esta nuestra Regla por quanto por dicho Capítulo diez y seis se disponía que todos los negocios tocantes a nuestra Cofradía se tratasen por la diputación de dichos diputados, y porque como queda anulada, casada, irritada y abrogada por dicho Capítulo treinta y ocho, queremos y tenemos por bien que de aquí adelante quando huviere negocios que no se pudieren tratar en cavildo pleno como por dicho Capítulo diez y seis se disponía, se elijan dos personas, una //68r. eclesiástica y otra secular, por votos secretos, y el dicho negocio se les conseda para que sobre ello confieran lo que más combenga en utilidad de esta Cofradía, los quales dichos diputados no puedan desidir ni determinar cosa alguna sin consultar primero al cavildo pleno de nuestros hermanos para que oydas sus razones provean de remedio lo que combenga, y con lo que assí se acordare los dichos dichos diputados puedan acavar y acaven el negocio que les fuere encomendado, y lo contrario que contra esto se hiziere sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto, y sea irrito y nulo desde luego, por quanto la comisión de dichos diputados es limitada, y en lo demás que el dicho Capítulo diez y seis no es contrario a este, lo dejamos en su fuerza y vigor, para que /68v. por él desidamos lo que más combenga.

Capítulo quarenta y uno. Que da la forma de las personas que se an de asentar a la mesa de los cavildos y yglesia, y quién ha de tener la presidencia en ellos

Por quanto por el Capítulo diez y ocho de esta Regla se dispone que en la mesa de los cavildos y yglesia ninguno de nuestros hermanos se pueda sentar en ellas si no fueren nuestros alcaldes y escribanos, para que assí puedan votar los expedientes de las condenaciones de faltas y otros negocios según nuestra Regla, y porque mucho tiempo a esta parte por unos de los mayordomos que administran por razón de sus Oficios se le<s> ha dado lugar en dichas mesas, y atendiendo a esta costumbre, y que era administrador de los vienes de esta Cofradía y en pago de su voluntad, y que pondrá //69r. mayor aumento en ella, queremos y tenemos por bien que de aquí adelante ninguno de nuestros hermanos, de qualquier calidad y condisión que sea, se siente en dichas mesas assí de los cavildos como en la mesa que está en la yglesia en los días que estamos por cofradía, si no fueren los alcaldes, mayordomo administrador y escrivano que tuviere el exersisio o sus compañeros en sus ausencias, para que assí mejor puedan votar los expedientes y negocios de la dicha Cofradía, y el hermano que assí lo contrario hiziere contraviniendo a esta nuestra constitución, pague por cada vez una libra de sera, la qual se cobre de su persona quando huviere menester a esta Cofradía, no obstante que por el Capítulo veinte y tres se manda lo contrario, porque es justo que los dichos /69v. oficiales gozen de sus preeminencias y que nadie sea defraudado de ellas, y pues esta Regla se las da se las devemos guardar, no teniendo como no tienen otros gajes por el trabajo y solisitud con que nos gobiernan, y en todo lo demás dejamos el dicho Capítulo diez y ocho de su fuerza.

Capítulo quarenta y dos. Cómo se deve repartir la cera y a qué personas se les ha de dar las candelas

Por el Capítulo nueve se dispone que todos los meses en el tersero domingo se haga la fiesta del Sanctíssimo Sacramento como en dichas letras apostólicas se contiene, y que todos los hermanos y hermanas assistan a la misa y procesión con las candelas, y por el Capítulo veinte y dos se manda que solo a los cofrades se les dé las candelas atendiendo //70r. a esto, y que ha auido algún desorden en el cumplimiento de dichos Capítulos, y que es mucho el gasto de la cera, queremos y tenemos por bien que de aquí adelante ninguna persona que no fuere nuestro hermano o bienechor se le dé candela

para la dicha misa y procesión, sino que todos acudamos a la mesa por ella, lo qual se guarde y cumpla con mucho rigor, salvo que si huviere algunas personas de la jente principal y onrada de la parroquia, o de otra parte, con acuerdo de los alcaldes o mayordomo administrador, se le pueda dar la candela para que assí acompañe a nuestra procesión, y en todo a lo que no es contrario a este Capítulo, se guarde y cumpla lo dispuesto en dichos Capítulos nueve y Capítulo veinte y dos, porque assí lo dejamos en su vigor y fuerza.

/70v. Los quales capítulos assí aumentados, declarados modificados, y los que son anulados, cassados, irritados y abrogados, queremos que por uno de nuestros hermanos, dos, o más que por nuestro cavildo sean electos, para que más fuerza tengan estos capítulos, constituciones o estatutos, se acuda al señor provisor de este arzobispado como a ordinario o juez executor de dichas etras, o a otro señor juez sinodal, las aprueve y confirme para que assí tengan más fuerza y nos obliguen, y se pongan junto con la dicha copia auténtica de dichas letras apostólicas en el cuerpo de nuestra Regla, y nos obligen *exvi directiva*, y a los demás *exvi coactiva*. Reservando como reservamos assí usando de nuestro derecho como de dichas letras el //71r. poderla aumentar, declarar, modificar, cassar, anular, irritar, derogar y abrogar lo que más combenga al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad pública de esta Cofradía.

Concuerta con sus originales que quedan registrados en el libro de cavildos de esta Cofradía, desde folio ciento y onze hasta folio ciento y doze en un quaderno pequeño de a quartilla, escrito de letra de mí, el infraescrito notario secretario de esta dicha Cofradía, y rubricado de mi rúbrica, y para que assí constase, puse estos dos quadernos de papel de marquilla que tienen veinte y quatro foxas de a quartilla en el cuerpo de esta Regla, en execusión del dicho auto de quatro de julio <de mil> seiscientos quarenta y tres, a que fueron testigos a lo ver, corregir y consertar. Lizenciado Simón Riquel, presbítero, alcalde de esta Cofradía. [Benerable?] /71v. Julián García de Molina, cavallero del Ávito de Santiago. Capitán Fernando de Vargas y Mendoza, hermanos de ella, que [firman?] en la dicha Triana a diez y siete días de este presente mes de julio de mil seiscientos y quarenta y tres años.

[Confirmado?]. Noviembre. Vale.

El lizenciado Diego de Yglesia Alemán, notario, escrivano.

Yo, el licenciado Diego de Yglesia Alemán, presbítero notario apostólico, por autoridad apostólica y ordinaria escrivano de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento sita en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, en conformidad del auto capitular del cavildo de quatro de julio de la firma de este, puse en esta Regla los Capítulos que se contienen en los quadernos de papel de marquilla que están escrito<s> de mi letra, que son los antesedentes en esta foxa, que por todos son veinte y quatro, //72r. y asimismo puse por caveza de esta Regla la Bula apostólica que esta Cofradía tiene, y para que conste hize el presente en Triana, a diez y siete días del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años.

El licenciado Diego de Yglesia Alemán, escrivano.

Capítulo quarenta y tres

Tendrá el mayordomo un libro donde estén apuntados todos los hermanos, para que por su turno y antigüedad cada uno pida su demanda, y no haciéndolo pagará una libra de cera.

Se pidió por esta Hermandad al señor provisor, haviéndolo antes acordado en cavildo, mandare poner por capítulo de Regla el antesedente, y assí lo mandó por auto proveído en diez y seis de noviembre de mil setesientos y treinta, y por no haverse puesto como se mandó, haviendo presentado los autos ante dicho señor el mayordomo, por otro que proveyó en /72v. diez y nueve de octubre de mil setesientos setenta y dos mandó se cumpla el referido auto poniendo el expresado Capítulo en las Reglas, y notificándosele a los hermanos para su cumplimiento. Están los autos en el archivo.

Prosigue. Y [unidamente?] a los ynstrumentos exividos de que echa mención también acompañen con las aprovasiones de la citada, que son como se sigue.

Aprovación. En Sevilla, a treinta y uno de mayo de mil y seiscientos y treinta años ante el señor don Luis Benegas Figueroas, provisor de este arzobispado.

Pedimento. Francisco de Herrera Valderas, mayordomo de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento, sita en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, digo que la Regla antigua de la dicha Cofradía se maltrató y desenquadernó con el avenida del año de mil y seiscientos y veinte y seis, //73r. que no se puede leer mucha parte de ella, por lo qual dicha Cofradía en su cavildo pleno acordó renovarla, y trasladar de nuevo sus

Capítulos, y solo con acuerdo de todos se añadió en lo último un Capítulo que es el treinta y siete, y trata de la forma que se ha de tener en la elección de oficiales para hazerla sin inconvenientes en paz y servicio de Dios.

A vuesa merçed pido y suplico aprueve y confirme el dicho Capítulo y Regla en forma pido justicia.

Autos. Su merçed mandó que el contador Francisco Bidón vea y corrija este traslado con su original, y vea el dicho Capítulo añadido y dé su pareser.

Christóval de Miranda, notario.

Pareseres. Por mandado de vuesa merçed he visto este traslado copia de la Regla de la /73v. Cofradía del Sanctíssimo Sacramento de la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, que parese está aprovada por este tribunal el año de mil e quinientos y setenta y dos, y lo que de la dicha Regla original se puede leer parese que concorda y assí los Capítulos que están trasladados como el Capítulo treinta y siete que agora nuevamente se añaden no tienen cosa que impida su aprovación, y siendo vuesa merçed servido, se le puede dar lizencia para que usen de ellos. Sevilla y junio primero de mil e seiscientos y treinta.

Francisco Bidón.

Autos. El señor don Luis Benegas de Figueroa, capellán mayor de Yndias y canónigo de la santa Yglesia de Sigüenza, governador provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por el //74r. y lustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Guzmán, mi señor patriarcha arzobispo de Sevilla del Consejo de Estado de su majestad. Doy lizencia a los alcaldes, oficiales y cofrades de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento, sita en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, para que puedan usar de los capítulos nuevos de la dicha Regla de la dicha Cofradía, que se an sacado de las Reglas antiguas, y apruevo el Capítulo treinta y siete que agora se a añadido⁷, para que asimismo usen de él en lo qual, y cada cosa de ello para su validación interpongo mi autoridad y judicial decreto. Dado en Sevilla a quatro de junio de mil y seiscientos y treinta.

El señor don Luis Benegas de Figueroa. Christóval de Miranda, notario.

⁷ Esta palabra aparece subrayada en el documento original.

//74v. Este traslado fue sacado de los dichos autos originales, y con todo ello corregido y comentado, lo qual para efecto de que se rexistrase ante mí, exivió Francisco de Herrera Valderas, y lo bolvió a llevar en su poder, y lo firmó de su nombre en Sevilla, a catorze de Junio de mil seiscientos y treinta años, siendo testigos Juan Lázaró y Diego Núñez, escrivanos de Sevilla. Francisco de Herrera Valderas. Juan Lázaró, escrivano de Sevilla. Diego Núñez Franco, escrivano de Sevilla. Juan de Carranza, escrivano público de Sevilla.

Todo lo qual, yo, Manuel Antonio de Zúñiga, escrivano público del número de esta ciudad de Sevilla hize copiar y copié de un libro rexistro de escrituras públicas que parese pararon ante Juan de Carranza, escrivano público que fue de dicho número en cuio oficio y papeles he subssedido, y di y entregué esta copia a don Antonio Balero, presbítero vecino de la expresada Triana como mayordomo de la mencionada Hermandad del Sanctíssimo Sacramento en Sevilla, estando en Triana en diez y siete de mayo de mil setecientos setenta y seis años.

[...] Yo, Manuel Antonio de Zúñiga, escrivano público de Sevilla la fize escrivir e fize mi signo. Sevilla, en veinte y uno de julio de mil y seis sientos y quarenta y tres años.

Pedimento. Matheo de Medina [Auriolis?], familiar y depositario del Santo Oficio, don Julián de Molina, cavallero del Ávito de Santiago, secretario jubilado del dicho Santo Oficio, y el lizenciado Diego de Yglesia Alemán, presbítero diputado de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento, sita en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, como mejor aya lugar de derecho, hazemos presentación de la Regla con los autos en ella nuevamente añadidos, y demás autos que presentamos con el juramento nesesario y decimos que la dicha Cofradía juntos en su cavildo usando de dicha Regla y letras apostólicas de la santidad de Paulo tersero de feliz recordación, ha reducido a mejor forma la elección de sus oficiales, resevimiento de los que an de ser sus hermanos, con otras declaraciones, alteraciones, irritaciones y abrogaciones y modificaciones a los Capítulos uno, tres, Capítulos nueve, diez y seis, diez y ocho, Capítulos veinte y dos, y treinta y siete de dicha Regla, como se dize y refiere en los Capítulos treinta y ocho, treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno, y quarenta y dos, que ahora nuevamente se han añadido, y porque a vuesa merçed, como a ordinario de este arzobispado conforme a derecho, le toca la ereción de las cofradías, aprovasión de sus Reglas y lo que aumentaren y declararen, ha de ser [servido?] de en dichos Capítulos nuevamente

añadidos, interponer su autoridad ordinaria, para que se guarden y cumplan como por dicha Cofradía está determinado y acordado.

A vuesa merçed pedimos y suplicamos confirme los dichos Capítulos treinta y ocho, treinta y nueve, quarenta, quarenta y uno, y quarenta y dos nuevamente /76v. añadidos, y case, anule, abrogue lo que se ha cassado y notado, abrogado y anulado de dichos Capítulos uno, tres, nueve, diez y seis, diez y ocho, veinte y dos y treinta y siete, pues es justicia que pedimos, y [...] pedimento nos combiene hazer mejor donde luego lo hazemos, pedimos justicia, y que estos autos originales se nos entreguen para ponerlos en dicha Regla.

Don Julián García de Molina. Matheo de Medina [Auriolis?]. El licenciado Diego de Yglesia Alemán.

Auto. Su merçed mandó se lleven los. Juan Antonio, notario.

Testimonio. Yo, el [benerable?] Diego de Yglesia Alemán, presbítero vecino de esta ciudad de Sevilla en Triana, notario apostólico por autoridad apostólica y ordinario escrivano //77r. de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento sita en la yglesia de señora Santa Ana de Triana, hago fe y verdadero testimonio como por un libro de cavildo donde se escriben los que la dicha Cofradía acuerda, en sávado quatro de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años, los alcaldes, mayordomos y demás hermanos, siendo citados y llamados por el muñidor y casero de dicha Cofradía, entre otras cosas que se trató en dicho cavildo fue dar nueva forma a la elección de oficiales de dicha Cofradía, y haviéndose visto la forma que se havía de tener en adelante, se contradijo por algunos, y haviéndose votado sobre ello por veinte y tres votos secretos salió que se tuviese por la nueva forma de elecciones /77v. con las declaraciones, modificaciones, alteraciones que se davan a la Regla y los capítulos nuevamente añadidos, para lo qual pidieron al señor provisor los confirmase, y para ello diputaron a don Julián García de Molina, cavallero del Ávito de Santiago, Matheo de Medina Auriolis, y el licenciado Francisco Cabrejas, y al licenciado Diego de Yglesia Alemán, presbítero, para que hiziesen la dicha súplica, los quales estando en el cavildo lo azeptaron, por ante mí el infraescrito notario dicho día, mes y año arriba referidos, y para que constase, hize el presente en Triana, guarda y collación de la ciudad de Sevilla a diez y ocho día del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años. (Rúbrica). El [benerable?] Diego de Yglesia Alemán, no- //78r. tario escrivano.

Auto. En la ciudad de Sevilla, en veinte y uno de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años, el señor doctor Christóval Montilla, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, habiendo visto estos autos, mandó se dé traslado al fiscal de esta Audiencia para que dentro de tersero día vea las reformaciones de las constituciones de la Cofadría [sic] y Bula de Su Santidad, y para que en dicho término alegue aquello que combenga, y [firmado?] se proveerá, y assí lo mando. Doctor Montilla. Juan Antonio García, notario. En veinte y uno julio, milseiscientos quarenta y tres.

Dese traslado al fiscal para que dentro de tersero día vea las reformaciones de las constituciones de la Cofadría [sic] y Bula de /78v. su Santidad, para que en dicho término alegue lo que allare que combenga, y [firmado?] se proveerá. (Rúbrica).

Pareseres. En cumplimiento de lo mandado por el señor doctor Christóval Montilla, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado en el auto supraescrito, he visto los capítulos añadidos a los de la Regla de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento sita en la Yglesia parroquial de Señora Santa Ana de Triana, guarda y collación de Sevilla, que están en un cuaderno de a quartilla cosido en el libro de autos capitulares de dicha Cofradía desde el folio ciento y diez, hasta el folio ciento veinte y tres, los quales se an [dispuesto?] en virtud de la facultad que la Santidad de Paulo tersero de feliz recordación les concedió por su Bula //79r. a la dicha Cofradía para quitar y añadir los Capítulos que los hermanos de la dicha Cofradía les paresiere, y estos que an añadido no tan solamente no contienen cosa contra nuestra santa fe cathólica y buenas costumbres, mas antes son mui útiles y provechosos para la conservación y buen gobierno de dicha Cofradía, y concuerdan con los que están en la Regla original, los quales se an hecho conforme a derecho, pues para innovar en ellos se hizo cavildo abierto con llamamiento echo por el casero y muñidor de dicha Cofradía, como lo da por fe el [benerable?] Diego de Yglesia Alemán, presbítero escrivano que es de ella, y assí [podrá?] el señor provisor siendo servido a confirmar dichos capítulos, y mandar usen de ellos sin perjuicio de qualquier derecho que a la dicha parroquia pueda pertenecer, y con que en /79v. todo se sujete a la jurisdicción de este tribunal y señores visitadores de este arzobispado, y este es mi pareser salvo [...]. En Sevilla, en veinte y tres de julio de mil seiscientos quarenta y tres. Lizenciado Gerónimo de Almonacir Spínola.

Auto. En Sevilla, en veinte y tres de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años, el señor doctor Christóval de Montilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado. Haviendo visto estos autos, dijo que en conformidad del pareser del fiscal de este tribunal, aprovava y aprobó las reformatas que se an echo por los hermanos y cofra<des> de la Cofradía contenida en dichos autos, en quanto ha lugar de derecho, y en ellos su merçed interponía e interpone su autoridad y decreto ordinario, para que de ellos se use como lo tienen dispuesto, y sean //80r por añadidos a la Regla estos autos y mando que estos autos se entreguen a la parte para que los ponga en dicha Regla y coste de su aprovasión, y assí lo mando y firmo. Doctor Montilla. Por mandado de [su merçed?], Juan Antonio García, notario.

En veinte y tres julio mil seiscientos quarenta y tres.

En la conformidad del pareser del fiscal de este tribunal se apruevan las reformatas que se han echo por los hermanos y cofrades de esta Cofradía, en quanto ha lugar de derecho y en ellos su merçed su merçed [sic] interponía e interpuso su autoridad y decreto ordinario para que de ellos se use como lo tienen dispuesto, y sean por añadidas a las Reglas y estos autos se entreguen a la parte para que los ponga en dicha Regla, y conste de su aprovasión. (Rúbrica).

/80v. Diligencia. Yo, el [benerable?] Diego de Yglesia Alemán, presbítero escrivano de esta Cofradía, en virtud de este auto del señor provisor de la ciudad de Sevilla y su arzobispado, puse y incorporé en la Regla de esta dicha Cofradía que que [sic] es la presente, que está enquadernada en tablas y forrada de terciopelo carmesí, escrita en cinquenta y siete foxas de pergamino, sin las de ynsignias y tabla de Capítulos, y en veinte y quatro foxas de quartilla de papel de marquilla, puse estos autos para que assí constase de su aprovasión y Capítulos aprovados, y para que coste doy el presente. Triana, a veinte y quatro de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años. El [benerable?] Diego de Yglesia Alemán, escrivano.

Lo referido y otras cosas más largamente constan y paresen de los dichos documentos, pedimento y auto a él proveído, y lo inserto concuerda con //81r. su original, a que me remito, y en virtud de lo mandado en el citado auto, doy el presente escrito en setenta y nueve foxas papel del segundo sello el primero y último pliego, y el

intermedio común, en Sevilla a catorze de junio del año de mil setecientos setenta y seis.

Yo⁸, escrivano de su magestad en todos sus dominios, vezino de esta ciudad que a la buelta firmamos, damos fe que Juan Tortolero, de quien el testimonio que antesede parese firmado, es escrivano de su magestad en todos sus dominios de número civil y juzgado que despacha el señor doctor Juan Antonio Santa María [teniente?], /81v. primero de asistente de esta ciudad, fiel, legal y de toda confianza, y a los autos y diligencias que ante el susodicho han pasado y pasan y demás que autoriza se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste, damos la presente en Sevilla, catorze de junio del año de mil setecientos setenta y seis.

⁸ Aquí comienza la letra de una persona distinta a la que escribe todo lo anterior.

VII. HERMANDAD DE SEÑOR SAN PEDRO MÁRTIR (SEVILLA, 1589)

Introducción

Esta Regla corresponde a la Hermandad de Señor San Pedro Mártir, de oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Sevilla, que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid y cuya signatura es A-C4. Dicha Regla fue impresa en papel por Simón Fajardo, por encargo de Diego Castroverde en Sevilla, en 1637. En cuanto a sus ilustraciones, debemos decir que en su portada se observan dos escudos xilográficos. Además, tanto dicha portada como el conjunto de su texto, se encuentran enmarcados por un doble filete, así como también sus letras iniciales donde aparecen grabadas. Con respecto a su contenido, debemos indicar que dicha Regla se compone treinta y dos capítulos, entre los que se distribuyen las directrices políticas, económicas y espirituales de esta Hermandad. Se trata de una Cofradía fundada con la finalidad de dar “servicio de Dios nuestro Señor”, además de aunar a oficiales y exoficiales de la santa Inquisición en una Cofradía y Hermandad bajo el patronato de San Pedro Mártir.

Regla

Proemio

//1r. Traslado de capítulos de la Regla de los hermanos y cofrades de la Hermandad de Señor San Pedro Mártir de oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisición desta ciudad de Sevilla. Hecha imprimir por Diego de Castrouerde, depositario de la Santa Cruzada de Sevilla y su arzobispado, del número del Santo Oficio, y a su costa para dar a los hermanos para que sepan lo que contiene dicha Regla y lo que deuen hazer. Impressa en Seuilla por Simón Faxardo. Año de MDCXXXVII.

/1v. Prólogo. En el nombre de Dios nuestro Señor todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero de quien en quien y por quien son todas las cosas visibles y de la bienauenturada Virgen gloriosa nuestra Señora santa María su madre y a gloria y honra y alabança del glorioso y bienauenturado san Pedro mártir de la Orden de los predicadores que por defensa de nuestra santa fe católica como verdadero soldado de Iesu Christo peleó en su vida persiguiendo acérrimamente los hereges enemigos de nuestra santa fe católica, a la qual con la predicación y doctrina del

bienaventurado santo se conuirtieron muchos de los dichos hereges demás de los que se conuirtieron después de muerto el bienaventurado santo. Desseando el señor licenciado Bartolomé Martínez, inquisidor apostólico en el arzobispado y reyno de Granada y visitador que es al presente en la Inquisición desta ciudad, y los señores licenciados don Andrés de Alua, Iuan López Sierra y don Luys de Copones, inquisidores apostólicos assí mismo en esta ciudad de Seuilla y su arzobispado y distrito, la conseruación y aumento del Santo Oficio de la Inquisición y oficiales y ministros dél por lo que importa al seruicio de Dios nuestro Señor y bien y defensa de nuestra santa fe católica y religión christiana. Y teniendo consideración a la paz y conformidad que entre los oficiales familiares y ministros deste Santo Oficio aya para que con más diligencia y cuidado y con toda puntualidad todos juntos y //2r. cada uno de por sí y por lo que tocara a su oficio y ministerio cumpliesse lo que es obligado pues lo que principalmente nuestro Señor Iesu Christo nos manda y encomienda es la paz amor y caridad que los unos con los otros auemos de tener. Y porque aunque por la misericordia de Dios siempre ha auido y oy ay esta paz y conformidad entre todos los oficiales familiares y ministros que han sido y son deste Santo Oficio, pero para que ésta se continúe y mejor se conserue y cada día vaya en aumento pareció cosa muy conueniente que los tales oficiales familiares y ministros deste Santo Oficio estuuieren unidos y congregados en una Hermandad y Cofradía instituyda para seruicio de Dios nuestro Señor y de su gloriosa madre. Y assí los dichos señores visitador e inquisidores mouidos con aquel bueno y santo zelo que del seruicio de Dios nuestro Señor siempre han tenido y tienen trataron con algunos de los oficiales y familiares del dicho Santo Oficio que quisiesen entrar en ella. Y para que con más facilidad y mejor orden esto se hiziesse mandaron comunicásemos y tratásemos entre algunos de los dichos oficiales y familiares la orden de la dicha Cofradía y capítulos della. Y auiéndonos juntado algunas vezes para el dicho efeto algunos de los oficiales y familiares del dicho Santo Oficio que fueron el licenciado Christóval Ortiz de Pineda, abogado del dicho Santo Oficio, y Pedro López de Ojeda, procurador del fisco, Miguel Gerónimo Albarrazín, escriuano en el juzgado del fisco. y Gonçalo Moreno de Contreras, administrador de la Casa y Hospital de los Inocentes desta ciudad, Antonio Duque de Ouiedo, Miguel Gerónimo de Vera y Pedro Hernández Caruajo, familiares del dicho Santo Oficio, para platicar y tratar de la orden que la dicha Cofradía tendría y dónde y cómo haríamos nuestra junta y cabildo y de otras cosas que conuenían para el buen principio gouierno y perpetuidad de la dicha Cofradía. Y auiendo después de muchas juntas y acuerdos dado cuenta a los dichos

señores visitador e inquisidores como cabeça que son y han de ser de la dicha nuestra Hermandad y Cofradía de lo que nos auía parecido y conuenía para poner en execución tan santa obra se nos mandó por los dichos señores visitador e inquisidores tratássemos y comu- /2v. –nicássemos con el señor licenciado Diego de Alfaro, juez por su magestad de los bienes confiscados por el dicho Santo Oficio de la Inquisición y fiscal en la real Audiencia desta ciudad, lo que entre nosotros se auía tratado y platicado sobre la dicha Cofradía y Regla della para que auiéndonos oydo hiziesse y ordenasse una Regla para la dicha Cofradía. Al qual auiendo acetado lo susodicho le comunicamos muy por extenso nuestra intención y voluntad y se le encargó de hazer y ordenar la dicha Regla para la dicha nuestra Cofradía, la qual hizo declarando las insinias que le pareció conuenía tuuiesse y diuidiendo la dicha Regla por sus capítulos en la forma siguiente. Todo lo qual fue en el año del nacimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mil y quinientos y ochenta y nueue años reinando la sacra cesárea católica y real magestad del rey don Felipe Segundo nuestro señor, que Dios guarde y prospere por muchos años con aumento de mayores reynos, y presidiendo en la santa Iglesia católica romana nuestro muy santo padre Sixto papa quinto y presidiendo en el Consejo de la santa y general Inquisición don Gaspar de Quiroga, arçobispo de Toledo y cardenal de la santa Iglesia romana, chanciller mayor de Castilla y del Consejo de Estado de su magestad, y siendo arçobispo en esta ciudad don Rodrigo de Castro, cardenal de la santa Iglesia. La qual Regla y capítulos della comiençan assí.

Capítulo primero. De lo que an de prometer los cofrades luego que fueren recibidos

Primeramente inuocado el auxilio diuino el qual las cosas muy dificultosas e impossibles haze facibles y posibles con su infinito poder. Y tomando como tomamos por nuestro padre y patrón desta nuestra Hermandad y Cofradía al bienauenturado san Pedro mártir de la Orden de los predicadores ordenamos y mandamos que todos //3r. los oficiales y familiares que huuieren de entrar por cofrades en nuestra Cofradía al tiempo que huuieren de ser recibidos por cofrades le pongan la Regla en la mano. Y auiendo hecho su acatamiento a las imágenes y cruz que han de estar pintadas al principio de la Regla como dicho es prometa lo más de coraçón que pudiere y sin juramento que guardará y cumplirá con todo cuidado y diligencia quanto en sí fuere la dicha Regla y

capítulos della en todo y por todo según y como en ella se contiene. Y que dello dé su fe y palabra.

Capítulo segundo. De cómo ha de ser auidos por cofrades de nuestra Cofradía los señores inquisidores

Otrosí por quanto por las razones dichas en el prólogo de esta Regla los señores inquisidores que son o por tiempo fueren han de ser nuestra cabeça y defensores desta nuestra Hermandad y Cofradía y los hemos de tener por tales, por tanto nosotros por nos y en nombre de los demás oficiales y familiares del Santo Oficio desta ciudad que son o por tiempo fueren cofrades desta nuestra Cofradía pedimos e suplicamos a los señores inquisidores que son o por tiempo fueren con todo encarecimiento posible que tengan por bien dese tener por tales cofrades de la dicha nuestra Hermandad y Cofradía del Señor San Pedro Mártir y de nos honrar y fauorecer y amparar en todas las cosas tocantes a la dicha nuestra Hermandad y Cofradía como lo han hecho y hacen en todo lo demás que es fuera della. Y assí confiados que en esto nos an de hazer toda merced y caridad como nuestros patronos y cabeça de nuestra Cofradía desde luego admitimos por tales cofrades a los dichos señores inquisidores y los auemos por admitidos y recebidos a ella. Y les pedimos y suplicamos los tengan assí por bien firmándose por tales cofrades en nuestro libro para más honor y acrecentamiento della.

Capítulo tercero. Cómo han de ser admitidos los oficiales letrados del Santo Oficio por cofrades

Otrosí porque el intento e intención del señor visitador y de los señores inquisidores en persuadirnos a esta santa obra ha sido atraernos como está dicho a una Hermandad muy ligada y perpetua. Y para que ésta más se entienda queremos y ordenamos que si los señores fiscal o juez de bienes, secretario, alguacil, receptor o los demás oficiales que son o por tiempo fueren quisieren ser nuestros cofrades sean luego admitidos sólo con hazer la promessa que está dicha en el capítulo primero desta Regla y firmando en el libro y con que paguen de entrada tres ducados. Los quales todos saluo el que fuere padre mayor han de ser escusados y los escusamos de acudir a nuestros cabildos fiestas y remembranças porque sólo han de asistir a las fiestas del señor san Pedro mártir y de

nuestra Señora siendo en días festiuos, porque no lo siendo no los queremos obligar ni obligamos a la dicha asistencia por otras ocupaciones que tendrán.

//4r. CAPÍTULO QUARTO. De la orden que han de tener los familiares que quisieren ser cofrades desta Santa Hermandad

Otrosí ordenamos mandamos que si los familiares que son o por tiempo fueren de aquí adelante quisieren ser nuestros cofrades que sean obligados a pedillo por petición en nuestro cabildo. Y que para recibillos se llame a cabildo el domingo siguiente después del domingo o fiesta que huuiere dado la petición en el qual se vote por todos tal recebimiento sin otra dilación. Y siendo recibido por tal cofrade por el padre mayor y cabildo y fecha la promessa dicha en el segundo capítulo deste libro sea recibido por cofrade y se assiente en el lugar que le viniere conforme a la data de su título de familiar y pague siete ducados de entrada. Y entiéndese que para recibillo por cofrade no se le a de hazer información de su limpieza de linaje ni la de su mujer pues bastará la información que se le hizo por los señores inquisidores quando fue admitido por familiar del dicho Santo Oficio. Y el que quisiere ser cofrade pueda dar petición para esto en qualquier día de cabildo.

Capítulo quinto. De las diligencias que se han de hazer demás de las dichas quando alguno pidiere ser recibido por cofrade

Otrosí porque no embargante que al familiar que quisiere ser nuestro cofrade no se le ha de hazer información de su linaje ni el de su mujer como está dicho en el capítulo antes déste porque bastará y ha de bastar lo que los señores inquisidores huuieren hecho para rece- /4v. –birlo por familiar, pro porque sería posible que después que huuiesse sido recibido por familiar vuisse casado segunda o tercera vez o huuiesse venido a menos o a pobreza o mudado la condición de su persona y qualquiera cosa déstas que le huuiesse sucedido podría ser de muy grande inconueniente para estar en nuestra Hermandad y ayuntamiento, queremos y ordenamos que si al familiar que pidiere ser nuestro cofrade le huuiesse sucedido qualquiera de los casos aquí contenidos se haga información dello de palabra sin tratar de la limpieza de linaje suya ni de su mujer. La qual información hagan dos cofrades con comisión del padre mayor y cabildo

señalándoles término dentro del qual la hagan. Y hecha lo auisen al padre mayor o mayordomo primero para que haga llamar a cabildo y estando juntos los comissarios den relación en el cabildo de la información que hizieron y de lo que della resulta. Y hecha se vote por los cofrades sobre si se recibirá o no el que pide ser recebido por cofrade.

Capítulo sexto. De lo que se ha de hazer quando alguno contradixere la entrada del que quisiere ser cofrade

Otrosí porque la conseruación desta santa Hermandad es de mucha importancia la paz y conformidad (como está dicho) y sería posible que pidiendo alguno ser cofrade huuiesse quien lo contradixesse, ordenamos y mandamos que si pidiendo alguno de los familiares que oy son o por tiempo fueren ser recebido por cofrade alguno otro cofrade lo contradixere que en tal caso el padre mayor que fuere de la dicha Cofradía haga que se vote sobre la dicha entrada por piedras blancas y negras o haua y atramuz y en dos cajetas //5r. altas que aurá para el dicho efeto puestas sobre la mesa que ha de estar en el cabildo. Y si huuiere más piedras negras o chochos que piedras blancas o hauas el tal familiar que pidiere ser recebido por cofrade no sea admitido. Y si aunque las piedras blancas o hauas fueren más número que las negras o chochos huuiere dentro de la caxa donde se echa el voto la tercera parte de piedras negras o atramuces queremos y ordenamos que porque podrá ser de inconueniente el recibir el tal cofrade auiendo la tertia parte de los votos que contradigan que en tal caso el padre mayor que a la sazón fuere de la dicha Cofradía suspenda por entonces el recebimiento del tal cofrade. Y aperciba en público a los cofrades que los que dellos huuieren echado piedra negra o atramuz dentro de ocho días primeros siguientes acudan a él a dalle razón de la causa que tuuieron para echar la dicha piedra negra o atramuz prometiendo el dicho padre mayor con juramento delante de todos los cofrades que estuuieren en el dicho cabildo de que lo que en razón desto le fuere dicho y declarado por el cofrade que con la piedra negra o atramuz contradixo la entrada no lo descubrirá ni dirá quién es el cofrade que contradixere la entrada a persona alguna del cabildo ni fuera directamente ni indirectamente, porque con este juramento no tema el cofrade que contradixo la entrada de dar la causa de su contradición para que se averigüe la verdad. Y si el tal cofrade o cofrades que contradixeron no acudieren dentro de los ocho días mandamos que pasados

los dichos ocho días se reciba el tal cofrade en el primer día de fiesta que huuere. Y para esto se llame a Cabildo y sin que se torne a votar el padre mayor de la Cofradía haga relación de cómo en el tiempo de los ocho días que dio de plazo no pareció persona alguna a dar razón de la contradicción. Y assí se mande llamar al que pidiere ser cofrade que para esto ha de estar apercebido fuera del cabildo y auiendo entrado y hecho la promessa contenida en el primer capítulo desta Regla y firmándose en el libro y pagado la entrada sea recebido y se siente en su lugar. Y si el cofrade o cofrades que contradixeron la entrada del que pidió ser cofrade huuieren dado al presidente en el término dicho las causas de su contradicción queremos que el padre mayor sólo de por sí lo más breuemente que fuere posible se informe de la verdad y conforme lo que hallare /5v. en caso que las causas de contradicción le parezcan ser bastantes con parecer del cabildo ordene lo que se ha de hazer sobre el recebimiento o respuesta que se ha de dar al que pide ser cofrade dándosele respuesta honrosa en caso que no se reciba.

Capítulo séptimo. De la diligencia que se ha de hazer con el cofrade que embiudare

Otrosí porque sería posible que algún nuestro cofrade siendo embiudado casasse segunda o tercera o más vezes y en el tal casamiento no aduirtiesse tomar muger de limpia generación, ordenamos y mandamos que demás de lo que está dicho en este propósito en los capítulos antes déste si algún nuestro cofrade embiudare el mayordomo segundo de su oficio sin más comisión ni orden del cabildo tenga mucha diligencia y cuidado en el tiempo y sazón que mejor pueda aduertillo al tal cofrade viudo que si se casare sea con muger de limpia generación y de las calidades que nuestra Regla requiere y que ha de calificar la persona de la tal muger ante los señores inquisidores antes que bueluan a llamarle como cofrade. Y que no lo haciendo assí no será llamado más para cosa alguna de la Cofradía hasta que aya hecho la dicha diligencia y si fuere no será admitido antes será expedido de la dicha Cofradía sin más lo apercebir para lo expeler de la dicha Cofradía o no admitille a ella. Y esto se entiende hora embiude una o más vezes.

//6r. **Capítulo otavo. Que aya en la dicha Cofradía un padre mayor y dos mayordomos y un escriuano y lo que cada uno ha de hazer**

Ordenamos y mandamos que en la dicha Cofradía aya un hermano de nos los dichos cofrades que somos o por tiempo fueren que tenga nombre de padre mayor. Y assí mismo aya dos mayordomos uno que se llame mayordomo mayor y otro que se llame mayordomo menor y un escriuano. Todos los quales han de ser elegidos y nombrados por votos de los cofrades que se hallaren en el cabildo el domingo primero de mayo de cada un año. Y auiendo uno o más cofrades yguales en votos para los dichos oficios se echarán suertes y al que le cupiere la suerte seruirá el oficio para lo que huuiere sido elegido y nombrado sin réplica alguna so pena de media arroba de cera. Y lo que han de hazer es que el dicho padre mayor ha de tener cargo de la dicha Cofradía presidiendo en ella como cabeça y procurando que en el cabildo los cofrades sin armas y con la decencia que conuiene. Y que no atrauiessen con palabras ni en otra manera quando qualquiera de los cofrades estuuiere votando. Y en efeto gouernará todo lo que conuiniere dentro del cabildo y fuera para la buena orden de la Cofradía Y el mayordomo mayor ha de tener en su poder toda la cera, dineros y otros bienes de la dicha Cofradía y guardallos adonde estén seguros y bien tratados y ha de dar cuenta dellos quando dexare el oficio. Y para este efecto los recibirá y boluerá por inuentario. Y ha de cobrar las entradas y penas y limosnas y ronouar la cera quando fuere menester y hará todo lo demás a la dicha Cofradía /6v. perteneciente y hazer llamar a cabildo y munir para las fiestas y entierros. Y procurará que en las dichas fiestas y entierros los dichos familiares se sienten y vayan conforme a sus antigüedades de familiares y no de las entradas de la Cofradía y hará lo que adelante se dirá. Y el mayordomo menor no ha de entender en cosa alguna el primer año de su mayordomía mas de ayudar al mayordomo mayor en lo que se le pidiere que le ayude. Y acabado el año el mayordomo menor ha de quedar por mayordomo mayor y se ha de elegir otro mayordomo que tenga nombre de mayordomo menor el qual ha de guardar el orden dicha arriba del mayordomo menor que es acudir a ayudar al mayordomo mayor en aquello que él le pidiere le ayude. Y assí mismo el mayordomo mayor y en su ausencia el mayordomo menor ha de procurar que en los acompañamientos de los señores inquisidores vayan los dichos familiares por su orden. Y el escriuano que fuere nombrado sirua su año y se elegirá al tiempo que se nombrasen los demás oficios. Y el cofrade que no obedeciere al padre mayor y mayordomo en lo tocante al oficio de cada uno de ellos sea expedido de la Cofradía o penado al parecer del padre mayor que por tiempo fuere.

Capítulo nono. Que aya un contador para tomar las cuentas

Otrosí ordenamos y mandamos que demás de los oficiales dichos aya un contador el qual se elija y nombre en cada un año al tiempo que los demás oficiales fueren elegidos. El qual juntamente con el padre mayor y mayordomo menor sean obligados a tomar las cuentas de los bienes hazienda y gastos de la Cofradía al mayordomo mayor Las quales cuentas el mayordomo mayor sea obligado a las dar dentro de quinze días después que aya cumplido su oficio pa- //7r. –ra lo qual ha de estar elegido el mayordomo menor y el alcance de marauedís que fuere hecho al mayordomo mayor dentro de veinte días después de hecho y firmado el dicho alcance so la pena que el padre mayor le pusiere. Y si el mayordomo mayor alcançare a la dicha Cofradía el mayordomo menor ha de quedar por mayordomo mayor y sea obligado a pagar el alcance dentro de dos meses primeros siguientes después que el dicho mayordomo menor quedare por mayordomo mayor, a lo qual pueda ser compelido por el dicho padre mayor y mayordomo y contador y escriuano.

Capítulo décimo. Que trata de los libros que la Cofradía aya de tener

Ítem queremos y ordenamos que en esta nuestra Cofradía aya dos libros de pliego entero, el uno de más volumen que el otro. El uno de los quales se assienten los cabildos poniendo el día que se hiziere el tal cabildo y los cofrades que en él se hallaren por sus nombres y antigüedades y poniendo de por sí lo que en dicho cabildo propuso y trató y lo que cada uno votó y lo que salió votado y si se cometió y a quién y cómo, todo muy por extenso para que se pueda saber y entender en todo tiempo muy claramente lo que en el dicho cabildo de trató y acordó. Y si estando en el cabildo viniere algún cofrade el escriuano lo assiente en el margen. Y assí mismo se escriuan en este libro las entradas de los cofrades como está dicho en el capítulo segundo desta Regla. Y este libro sea obligado a lo tener el escriuano debaxo de llaue en un cajón que le seruirá de mesa en el cabildo. Y el dicho escriuano no ha de mostrar el dicho libro por lo que toca a los cabildos a persona alguna que no sea cofrade so pena que sea castigado al parecer del dicho padre mayor. Y en el otro libro /7v. ha de estar assentado por sus letras y orden de A B C los cofrades que son y por tiempo fueren de la dicha Cofradía poniendo sus nombres y el día, mes y año en que fueron recibidos y a cuántas hojas está su entrada y la data del título de cada uno dellos para que con facilidad se sepa el lugar y

assiento que han de tener siempre que sea menester y si conuiniere buscar la entrada se halle con menos trabajo porque esto podría ser de importancia alguna vez.

Capítulo onze. De la cera que ha de auer para la dicha Cofradía y las insignias della

Otrosí ordenamos y mandamos que en esta Cofradía aya la cera que fuere menester para las fiestas y entierros y remembranças que huuiéremos de hazer. Y assí mismo se hagan doze cirios blancos de la altura y peso que al mayordomo mayor le pareciere los quales siruan en las fiestas y processiones y entierros que huuiere. Y quando hiziéremos la fiesta de nuestro bienauenturado santo ardan los quatro dellos las vísperas y missa delante del Santíssimo Sacramento y del santo. Y para las fiestas y memorias y entierros mandamos se hagan unas hachas blancas quadradas del peso y tamaño que al dicho mayordomo pareciere con las armas del santo Oficio. Y assí mismo mandamos se haga un paño para los entierros como al dicho mayordomo pareciere en el qual estarán pintadas las armas del Santo Oficio con su letrado. Y por la orden que se hizieren los cirios y velas una vez de peso y hechura y armas se harán siempre para que no aya nouedad.

Capítulo doze. Que trata del muñidor que ha de ser de la dicha Cofradía

//8r. Ítem ordenamos y mandamos que el muñidor que huuiere de ser de nuestra Cofradía sea hombre horado de buena vida y fama y que no tenga oficio vil ni lo aya tenido y que sea casado y no soltero. El qual aya de ser elegido y nombrado por todo el cabildo o por la mayor parte al qual se le dé el salario que al cabildo pareciere.

Capítulo treze. De la fiesta que auemos de hazer al bienauenturado san Pedro mártir

Ordenamos y mandamos que en cada un año perpetuamente para siempre jamás seamos obligados a hazer una fiesta con sus vísperas, missa y sermón y con la mayor solemnidad que pudiéremos al bienauenturado san Pedro mártir nuestro patrón en su

víspera y día o quando al padre mayor y cabildo pareciere la qual emos de hazer en el monasterio de Señor San Pablo donde nuestra Cofradía se ha de congregar o en el monasterio que nos pareciere. Y para este efecto mandamos que todos los domingos primeros del mes de abril de cada un año aya cabildo general para el qual seamos todos llamados y en este cabildo se trate cómo se hará la fiesta del bienauenturado santo y de lo demás que a la dicha fiesta conuenga. Y auiéndose tratado esto si huuire otras cosas que tratar en el dicho cabildo se haga.

CAPÍTULO CATORZE. De la orden que se a de tener para combidar a los señores inquisidores para la fiesta del santo

Ordenamos y mandamos que al tiempo que se huuire de celebrar la dicha fiesta el padre mayor y mayordomos que por tiempo fueren sean obligados con orden del cabildo y en su nombre a ir por sus personas a com- /8v. –bidar a los señores inquisidores para la dicha fiesta suplicándoles nos hagan merced de honrar y assistir a ella. Y entonces les comunicarán la persona que en la dicha fiesta a de predicar porque sin orden de los dichos señores inquisidores no se ha de combidar el sermón. Y auiendo de venir a la dicha fiesta los dichos señores inquisidores el dicho padre mayor y mayordomos con los familiares que pudiere vallan al castillo para acompañar a los señores inquisidores y venir con ellos para las vísperas y missa. Y los demás familiares que al dicho acompañamiento no fueren estarán en la iglesia con auiso para que llegando los señores inquisidores les salgan a recibir al compás y fuera de la portería del dicho monasterio. Y les acompañarán con los demás familiares que vinieren en el acompañamiento hasta el lugar donde se han de assentar el qual estará adereçado con la decencia que conuenga y por la misma orden los familiares que huuieren venido con los dichos señores inquisidores. Y los demás que se huuieren hallado a las dichas vísperas y missa los boluerán a acompañar acabadas las dichas vísperas y missa hasta el castillo.

Capítulo quinze. Del asiento que los oficiales y familiares han de tener para esta fiesta

Íten ordenamos y mandamos que para la dicha fiesta del señor san Pedro aya de auer un asiento para los oficiales y familiares cofrades en el qual se dé lugar assí mismo

a los letrados del Santo Oficio si lo quisieren aunque no sean cofrades. Y assí mismo se les den sus velas el qual assiento se haga en lugar cómodo y como mejor conuenga. Y durante el tiempo que los cofrades no huuieren venido a se assentar el cabildo nombre una o dos personas que guarden la capilla y lugar para auisar no entre ni se assiente en el tal lugar persona alguna que no sea oficial o familiar porque se escusen inconuenientes. Y los familiares sean obligados a se assentar por su orden y antigüedad assí los caballeros familiares como los demás. Y desto tenga cargo para //9r. decir cómo se han de assentar el procurador del fisco que es o por tiempo fuere. Y el cofrade que no hallare a esta fiesta o no fuere al dicho acompañamiento siéndole auisado un día antes no teniendo justo impedimento pague dos libras de cera. Y el muñidor tendrá cuenta de los que faltaren y dará memoria dello al mayordomo mayor para que el cabildo primero después de la fiesta se execute la pena.

Capítulo diez y seis. De la fiesta que emos de hazer en cada un año a nuestra Señora

Otrosí porque es justo que nos los dichos cofrades tengamos por abogada en nuestra Cofradía a nuestra Señora la Virgen María ordenamos y mandamos que en cada un año perpetuamente para siempre jamás seamos obligados a hazer una fiesta de su muy limpia Concepción con sus vísperas, missa y sermón y con la mayor solemnidad que fuere possible en su víspera y día o dentro de su octaua o quando al mayordomo mayor le pareciere. Y el cofrade que a esta fiesta no viniere pague dos libras de cera.

Capítulo diez y siete. De los Todos los Santos que se han de hazer por los cofrades difuntos

Otrosí ordenamos y mandamos que en cada un año perpetuamente para siempre jamás seamos obligados a hazer unos Todos Santos por los señores inquisidores y por todos los demás nuestros cofrades difuntos que se entiende su vigilia y missa cantada y sermón lo qual se haga en el Monasterio de Señor San Pablo o adonde nos pareciere en la octaua de los Todos Santos o quando al padre mayor o mayordomos pareciere. Y este día demás de la missa cantada se digan doze missas rezadas y se ofrende como al mayordomo mayor pareciere. Y los religiosos que las dixeren salgan con su responso y

agua bendita sobre la tumba que estuuiere hecha en lo qual nos emos de hallar todos los cofrades so pena de dos libras de cera.

/9v. Capítulo diez y ocho. De los cabildos que emos de ser obligados a hazer

Otrosí porque es justo que nos tratemos y comuniquemos assí para conseruación desta santa amistad y Hermandad como para cosas que importarán al bien della, ordenamos y mandamos que todos los terceros días de las pasquas del año que se entiende la Natiuidad y Resurrección de nuestro Señor Iesu Christo y del Espíritu santo seamos obligados a nos juntar en nuestro cabildo para tratar de las cosas que conuenga a nuestra Cofradía. Y el día que nos huuiéremos de juntar el mayordomo mayor nos tenga preuenida missa que podamos oir todos antes o después del cabildo porque por lo uno no se pierda lo otro. Y si fuera destos días conuiniere hazer cabildo otro día alguno el padre mayor o el mayordomo mayor pueda mandar llamar a cabildo. Y el cofrade que a los dichos cabildos no viniere pague una libra de cera.

Capítulo diez y nueve. De la orden como se an de assentar los cofrades en el cabildo y cómo se a de presidir en él

Ordenamos y mandamos que al tiempo de hazer los cabildos si pudiéremos hazer dos coros se assiente el padre mayor en medio y el mayordomo mayor a mano izquierda en el primero lugar y después dél los demás cofrades y al lado derecho estarán los oficiales por la orden de sus oficios y luego los caualleros familiares conforme sus antigüedades. Y ningún oficial cauallero ni familiar dexe el lugar que le perteneciere para dallo al otro ni el otro lo tome aunque se lo dé so pena de dos arrobas de cera sino que cada uno se assiente por su antigüedad y orden dicha porque aya toda orden y el padre mayor haga se cumpla esto assí. Y queremos que a falta del padre mayor por ausencia o enfermedad presida el oficial que estuuiere en el más preeminente lugar y a falta de oficial el cauallero familiar más antiguo por su antigüedad y a falta dello qualquier familiar de los que se hallaren presentes como sea el más antiguo. Y queremos que de otra manera no se pueda hazer cabildo y si se hiziere contra la orden dicha sea ninguno lo que en el tal cabildo se ordenare. Y que no se haga cabildo con menos de treze cofrades.

CAPÍTULO VEINTE. Del secreto del cabildo

Otrosí porque conuiene mucho al cumplimiento y execución de lo que en nuestro cabildo se ordenare que aya a todo secreto de lo que allí se propusiere tratarse y acordare en qualquier manera demás de que esto conuiene se haga assí por lo autoridad del cabildo y por escusar inconuenientes, ordenamos y mandamos que todos los dichos cofrades seamos obligados a no descubrir directamente ni indirectamente lo que se tratare o acordare en el dicho cabildo so pena que el que lo contrario hiziere siéndole prouado con dos testigos pague dos libras de cera por la primera vez y por la segunda sea castigado a la voluntad del cabildo.

Capítulo veinte y uno. Que en el cabildo no entremos ni estemos con armas.

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún cofrade pueda entrar ni estar en el dicho cabildo con armas algunas y que todos seamos obligados antes de nos assentar en cabildo de las dexar fuera so pena de una libra de cera.

Capítulo veinte y dos. Que trata que el cofrade no esté en el cabildo quando se tratare negocio que le toque a él o a deudo suyo dentro del quarto grado o a suegro o cuñados

Otrosí para que los cabildos se hagan con la rectitud y libertad que conuiene ordenamos y mandamos que todas las vezes que se tratare en cabildo alguna cosa que toque a algún cofrade o a su pariente dentro en el quarto grado o a suegro o cuñados que antes que se vote el tal negocio y luego que se proponga el padre mayor haga que se salga del cabildo el pariente y parientes y su suegro y cuñados de aquél a quien le tocare ora sea uno o más cofrades, lo qual se obedezca y cumpla sin réplica so pena de dos libras de cera y de ser auidos por no cofrades. Y en este caso permitimos que si por se salir del cabildo los que dezimos no huuiere número de treze cofrades en los que quedaren dentro se pueda tratar lo que se propusiere con los cofrades que quedaren dentro del dicho cabildo como sean más de quatro.

Capítulo veinte y tres. De la orden que ha de auer quando uuiere algunos cofrades que estuuieren enemigos

Otrosí porque como está dicho conuiene mucho aya siempre mucha paz y conformidad entre los cofrades y que ésta vaya siempre en aumento ordenamos y mandamos que si algunos de nuestros cofrades estuuieren enemigos que el cofrade que lo supiere sea obligado a lo decir al padre mayor. El qual nombre dos hermanos que hagan las amistades y sino las pudieren acabar den cuenta dello al dicho padre mayor el qual juntamente con los dichos dos cofrades procure hazer las dichas amistades representándoles y apercibiéndoles a los que estuuieren enemigos que los expelerá de la dicha Cofradía sino los pudiere hazer amigos. Y para este cabildo no sean llamados los cofrades de cuya enemistad se ha de tratar.

Capítulo veinte y quatro. Del cofrades que se despidiere

Otrosí porque sería possible que algún cofrade se despida de nuestra Cofradía queremos y ordenamos que si algún cofrade con causa o sin ella se despidiere que luego el cabildo lo aya por despedido. Y si después desto boluiere en algún tiempo a pedir ser admitido por cofrade que sea obligado a lo pedir por petición y que se vote por votos secretos de hua y atramuz si le recibirán o no. Y si por la mayor parte pasarse que se deue recibir se haga con que primero y ante todas cosas pague media arroba de cera para la Cofradía. Y auiéndola pagado sea recebido y se assiente en el //11r. lugar que le viniere conforme a esta entrada y no en el lugar que antes tenía. Y no queriendo pasar por esto no sea admitido.

CAPÍTULO VEINTE Y CINCO. Del cofrade a quien le fuere quitado el título de familiar

Otrosí ordenamos y mandamos que si los señores inquisidores quitaren el título de familiar a qualquiera familiar que fuere cofrade en nuestra Hermandad que por el mismo caso sea tenido por no cofrade y no sea llamado ni muñado para fiesta, entierro ni acompañamiento ni otra cosa tocante a la dicha Cofradía. Y se le auise en secreto que

no venga a la dicha Cofradía porque no será admitido y se le mande al muñidor que no le llame y el escribano que lo borre del libro.

Capítulo veinte y seys. Que trata de cómo se han de tomar las cuentas

Otrosí porque el tomar las cuentas a los mayordomos que fueren de la Cofradía es justo aya toda buena orden queremos y ordenamos que el mayordomo que por tiempo fuere al tiempo que diere la cuenta sea obligado a mostrar cartas de pago de todos los maravedís que dixere auer gastado siendo de un ducado arriba y no la mostrando no se le passe en cuenta. Y en las demás partidas de un ducado y de allí abaxo siendo verisímiles se le passe en cuenta. La qual cuenta hecha y acabada antes que se firme por el contador y personas que a ella se hallaren el dicho mayordomo sea obligado a declarar con juramento que las dichas cuentas de cargos y descargos son ciertas y verdaderas y assí mismo las cartas de pago que presenta y que en ellas ni en parte dellas no ha auido fraude ni engaño alguno. Las quales cuentas han de yr assentadas según y como las dio el mayordomo por menudo de un libro que aurá demás de los otros dos para sólo las dichas cuentas. Y assí mismo se assentará al tiempo dellas el juramento que el dicho mayordomo hiziere de que son ciertas y verdaderas las quales firmará el mayordomo y contador y los demás que se hallaren a ellas como está dicho.

/11v. Capítulo veinte y siete. De cómo nos auemos de hallar a los entierros de los oficiales y familiares cofrades

Otrosí ordenamos y mandamos que cada y quando que alguno de los cofrades falleciere desta presente vida y el mayordomo mayor estando él ausente desta ciudad o impedido el mayordomo menor sea obligado a dar su cédula para el muñidor para que combide para el entierro del tal cofrade auisando quién es y dónde viue y la hora del entierro porque sin esta cédula el muñidor no ha de llamar. Al qual entierro nos hemos de hallar todos y acompañar con nuestra cera en las manos yendo por su orden detrás del difunt. El qual hemos de llevar nos los dichos cofrades por sus trechos hasta la iglesia saluo los que fueren deudos o parientes suyos porque éstos si quisieren podrán yr sin llevar cera ni el cuerpo con el demás acompañamiento que el difunto lleuare. Y llegados a la iglesia mandamos que todos los cofrades estén en el oficio hasta que el

difunto quede enterrado y bueluan con el acompañamiento a casa del difunto saluo teniendo el cofrade algún justo impedimento porque en este caso auiendo llegado con el difunto a la iglesia podrá con licencia del padre mayor o del oficial o cauallero que presidiere irse antes del oficio o después sin yr acompañando. Y queremos y ordenamos que cada uno de los cofrades sea obligado a rezar por el ánima del difunto el día del entierro o el siguiente cinco vezes el Pater Noster con el Aue María. Y el mayordomo mayor sea obligado a embiar doze hachas de cera blanca que han de estar hechas para los dichos entierros y combidar doze clérigos que acompañen el cuerpo y doze niños de la dotrina que lleuen las hachas. Y los dichos doze clérigos han de decir el mismo día que el difunto muriere o se enterrare o luego otro siguiente cada uno una missa de réquiem por el tal difunto. Y la limosna deste acompañamiento y missas y gasto de llevar la caxa y paño y de los que lleuaren las doze hachas lo pague el dicho mayordomo a costa de la dicha Cofradía. Y si el dicho cofrade muriere fuera desta ciudad luego que se sepa su muerte el que lo supiere lo diga al padre mayor o al mayordomo mayor y para que se le digan las dichas doze missas a costa de la dicha Cofradía.

Capítulo veynte y ocho. Cómo hemos de enterrar la muger e hijos del cofrade

//12r. Otrosí porque es justo que nos los dichos cofrades nos honrremos los unos a los otros muy cumplidamente queremos y ordenamos que la misma honra assí de acompañamiento como de missas y oración que en el capítulo antes déste está ordenado se haga por el cofrade que muriere se haga por la muger e hijos de tal cofrade no siendo casada segunda vez y no siendo casados los hijos y estando debaxo del poderío de sus padres al tiempo que murieren. Y lo que dezimos de la muger del cofrade queremos sea y se entienda aunque el cofrade sea muerto y de los hijos aunque sean solteros porque muerto el padre no hemos de ser obligados a enterrar sus hijos sino sola su muger aunque el cofrade sea muerto. Y lo que está dicho de llevar al difunto no sólo se entiende teniendo la muger aunque sea muerto el marido cofrade pero no de ninguno de los hijos porque a éstos sólo los hemos de acompañar con la cera en el caso dicho. Y declaramos que por la muger e hijos del cofrade muerto que murieren fuera desta ciudad no hemos de ser obligados a decir missas algunas.

Capítulo veynte y nueve. Que declara cómo las mujeres y hijos de cofrades no se han de admitir en esta Cofradía

Otrosí porque es costumbre en algunas Cofradías desta ciudad que quando el cofrade muere se admite en su lugar al hijo mayor y no auiendo hijos la muger del tal cofrade la qual llaman por otro nombre gozar de la candela. Y porque nuestra intención y voluntad es que esta Cofradía sólo sea como a de ser para los que fueren real y verdaderamente oficiales o familiares del Santo Oficio y no para otra persona alguna de ningún género ni calidad que sea saluo las arriba declaradas, queremos y mandamos que muerto el cofrade su muger ni alguno de sus hijos no se admitan en esta Cofradía a título de gozar de candela ni de sucessor del difunto ni en otra manera, saluo si el tal hijo del cofrade fuere oficial o familiar del dicho Santo Oficio porque en este caso queriendo ser cofrade tenerse ha con él la orden dicha en los capítulos antes deste y por aquella será recebido y no en otra manera.

Capítulo treynta. Que declara lo que se ha de hazer en los caso en que no está puesta pena

/12v. Otrosí porque en algunos de los capítulos desta Regla se pone pena a los que no cumplieren lo allí contenido y en otros no queremos y ordenamos que el juez arriba nombrado para juzgar las penas pueda poner al cofrade la pena que le pareciere en los casos que no está puesta y aquella se execute quando las demás. La qual pena sea por la forma dicha en los capítulos antes deste.

Capítulo treynta y uno. Que se puedan hazer más capítulos desta Regla quando conuenga

Otrosí porque con la mudança de los tiempos y con nuevas ocasiones conuendrá prueer cosas para el remedio y reparo de los nuevos acontecimientos o que podrá suceder queremos y ordenamos que no embargante lo contenido en esta Regla y capítulos della si pareciere al padre mayor y cofrades que oy son o por tiempo fueren que conuiene ordenar otras cosas creciendo o limitando los capítulos desta Regla o

haciendo otros de nuevo lo puedan libremente hazer porque ésta es nuestra voluntad. Y para ello le damos poder si es necessario tan bastante quando de derecho se requiere.

Capítulo treynta y dos. Que desta Regla se hagan las impresiones que conuengan

Otrosí porque en el hazer desta Regla el principal intento es el seruicio de Dios nuestro Señor y buen gouierno desta santa Hermandad y Cofradía y para esto conuiene que cada un cofrade sepa aquello a que es obligado a hazer. Y para que esto tenga más cumplido efeto queremos y ordenamos que después que esta nuestra Regla esté vista, aprouada y confirmada se impriman quarenta o más traslados para que se le dé uno a cada uno de los cofrades que fueren para que la lean a menudo y la tengan en memoria. Y para este efeto aya siempre traslados impressos en poder del mayordomo para que los pueda dar al cofrade que nueuamente fuere recebido. Laus Deo.

VIII. HERMANDAD DE LA MISERICORDIA (SEVILLA, 1599)

Introducción

Las Reglas de la Congregación de la Misericordia de Sevilla se conservan en la Biblioteca central de la Universidad de Sevilla, concretamente en el Fondo Antiguo (signatura A Res. 35/4/03). También podemos encontrar dicha Regla de forma electrónica en el Portal de la Universidad de Sevilla. Se trata de un manuscrito realizado en papel y encuadrado en con una capa de papel más grueso, fechado en 1599 y constituido por noventa y tres folios, dividiendo dicha Regla en cincuenta y dos capítulos. Cuenta también con diversos grabados realizados mediante la técnica de xilografía.

Regla

Proemio

//1r. Sobre todos los señores Señor Dios todo poderoso en cuya voluntad son puestas todas las cosas acata en nos tú muy piadoso padre que esta nuestra Hermandad feziste ayuntar en este mundo para dar gloria al tu sancto nombre. Da tu sancta ayuda a nos tus sieruos que no vengán en nuestras ánimas ni en esta sancta Hermandad nuestra escándalos ni los ayamos de padecer ni otros los ayan de sentir por nuestra causa. E non consientas que esta Hermandad sea en derramamiento más acreciéntala y conséruala en tu sancto seruicio y en tu sancto nombre. E finche nuestros coraçones de fee esperança y charidad de justicia, prudencia, fortaleza y temperança, castidad y obediencia, pobreza y paciencia y humildad, inocencia y limpieza. Y /1v. faz nuestros regidores e guiadores y perlados biuir según tu voluntad a salud suya y nuestra porque a ti Señor merezcamos auer por perlado y pastor y en todas las cosas defensor. Fecha sea tu voluntad en todos nos porque auiendo piedad de nos merzcamos venir a la gloria del tu reyno por Iesu Christo nuestro Señor. Amén. Cinco Pater Nostres y cinco Aue Marías por las ánimas de los difuntos que tenían vuestras mercedes obligación de yr a las fiestas que dexaron mandado que se hiziessen.

//2r. Secundum Mattheum

Cum natus esset Iesus in Bethleem Iuda in diebus Herodis regis ecce magi ab Oriente venerunt Hierosolimam dicentes. Vbi est qui natus est Rex Iudeorum. Vidimus enim stellam eius in Oriente et venimus adorare cum audiens autem Herodes rex turbatus est et omnis hierosolyma cum illo et congregans omnes principes sacerdotum et scribas populi sciscitabatur ab eis. Vbi Christus nasceretur. At illi dixerunt ei in Bethleem Iudae sic enim scriptum est per prophetam. Et in Bethleem terra Iuda ex te enim exiet dux qui regat populum meum Israel tunc Herodes clam vocatis magis diligenter didicit ab eis tempus stellae quae apparuit eis et mittens illos in Bethleem dixit. Ite interrogate diligenter de puero et cum in veneritis renuntiate mihi vel et ego veniemus adorem eum. Qui cum audissent regem abierunt et ecce stella quam viderant in Oriente antecedebat eos vostram dum veniens staret supra vbi erat puer. Videntes autem stellam gauisi sunt gaudio magno valde et intrantes domum inuenerunt puerum. //2v. Cum Maria matre eius et procidentes adorauerunt eum et apertis thesauris suis obtulerunt ei munera aurum thus et mirram et responso accepto insomnis ne redirent ad Herodem per aliam viam reuersi sunt in regionem suam.

Secundum Marcum

In illo tempore recumbentibus undecim discipulis apparuit illis dominus Iesus et exprobauit incredulitatem illorum et duritiam cordis quia hijs qui viderant eum resurrexisse à mortuis non crediderant. Et dixit eis. Euntes in mundum vniuersum praedicate evangelium omni creaturae quae qui crediderit et baptizatus fuerit saluus erit qui vero non crediderit condemnabitur: signa autem eos qui crediderint haec sequentur. In nomine meo demonia eicient linguis loquentur nouis serpentes tollent et si mortiferum quid biberint non eis nocebit. Super egros manus imponent et bene habebunt et Dominus quidem Iesus postquam locutus est eis assumptus est in caelum et sedet adexteras Dei. Illi autem Profecti praedicauerunt vbi quae Domino cooperante et sermonem confirmate sequentibus signis.

//3v. Secundum Lucam

In illo tempore Missus est Angelus Gabriel a Deo in civitatem Galilaeae, cui nomen Nazareth, ad Virginem desponsatam viro, cui nomen erat Ioseph, de domo David, et nomen Virginis Maria. Et ingressus Angelus ad eam, dixit: Ave, gratia plena: Dominus tecum: benedicta tu in mulieribus. Quae cum audisset, turbata est in sermone eius: et cogitabat qualis esset ista salutatio. Et ait Angelus ei: Ne timeas, Maria,

invenisti enim gratiam apud Deum: ecce concipies in utero, et paries filium, et vocabis nomen eius Iesum. Hic erit magnus, et Filius Altissimi vocabitur, et dabit illi Dominus Deus sedem David patris eius: et regnabit in domo Iacob in aeternum, et regni eius non erit finis. Dixit autem Maria ad Angelum: Quomodo fiet istud, quoniam virum non cognosco ? Et respondens Angelus, dixit ei: Spiritus Sanctus superveniet in te, et virtus Altissimi obumbrabit tibi. Ideoque et quod nascetur ex te Sanctum, vocabitur Filius Dei. Et ecce Elisabeth cognata tua, et ipsa concepit filium in senectute sua: et hic mensis sextus est illi, quae vocatur sterilis: quia non erit impossibile apud Deum omne verbum. Dixit autem Maria: Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum.

//4r. Prohemio

Una de las virtudes mas hermosas y más agradables a Dios nuestro Señor y que más vezes nos encomienda en las Escrituras diuinas es la misericordia. Y assé en aquella gran visión en que Moysén vio en el monte passar ante sí la gloria de Dios donde se cree que vio su mesma essencia y hermosura, en la cual vería tantas y tan admirables perfecciones, ésta fue la que allí más pro clamó a grandes bozes diziendo; Señor Dios misericordioso, clemente sufridor y de gran misericordia que usas de misericordia con los hombres hasta la milléssima generación, que quitas las iniquidades y maldades y peccados de los hombres. Éstas fueron las bozes y testimonios que el sancto profeta dio de este Señor después de aquella tan grande y tan gloriosa visión, que todo fue alabanças y pregones de su misericordia, que tan grandes sean estas misericordias que no se pueden explicar con palabras. Pues si tanto se precia Dios de estas virtud y tan grande gloria es parescerse el hombre con Dios nuestro Señor por quán excelente se deue tener la administración de tan buena y sancta obra como es /4v. la nuestra Cofradía y Hermandad cuya aduocación y exercicio es misericordia que haze a los hombres semejantes a Dios y en cosa de que tanto se precia el mismo Dios. Y pues con este tan grande premio nos combida el Señor al exercicio desta virtud en su euangelio diziendo: Sed misericordiosos assi como vuestro padre es misericordioso. Y por su gran misericordia desde el año de mil quatrocientos setenta y seys años que fue quando nuestros antecessores, moudos de misericordia, aunque con pequeño principio, confiando en la misericordia de Dios y por honra de la virginidad para socorro y casamiento de doncellas pobres huérfanas y otras obras propias fundaron esta santa

Confradía: y para la buena administración de ella hicieron Regla por donde se gouernaron, conforme a la disposición del tiempo y a lo que tenían que administrar. La cual aydo en tal aumento que la experiencia y diuersidad de tiempos a mostrado ser necessario hazer otra nueva Regla y capítulos della, quitando de la antigua lo superfluo y añadiendo en esta nueva lo necessario a gloria y honra de Dios nuestro Señor de quien todo bien procede, inuocando su santíssimo nombre y de la intemerata princessa de la vida benditíssima Virgen //5r. de la Misericordia virgen María nuestra Señora su madre, a quién dirigimos y encomendamos lo contenido en esta Regla para que los conserue y aumente mediante su intersección, demanerea que pues a tenido tan buen principio y fecho tan buen fructo consiga mejor medio y loable fin.

Nos el iurado Diego Heruer, padre mayor, Pedro Ruyz clérigo, el racionero Bartolome Ruyz, el bachiller Iuan Baez clérigo, Francisco Pérez Tamayo, clérigo racionero, Tomás Gómez, clérigo, Pedro de Pineda, cauallero de Calatrava, el licenciado Almorox, Iuan Pérez Ortuño, Luys de Horozco, Lucas Marcos, Iuan Esteban de Carvajal, Pedro Jiménez, García de León, veinticuatro de Seuilla, Diego de Luyando, Jerónimo Heruer, Diego de Portes, Fernando de Morales, Iuan Vicencio, Luys de Plasencia, Andrés de Fuentes, Andres Gonçalez de Paredes, Lucas de Carvajal, Diego de Albadan, Alonso de Roderos, Francisco de Torres, Iuan de Villalán, el licenciado Ortiz de Pineda, Ortuño Brizeño de Espinosa, el doctor Alfaro, Iuan de Buen Rostro, Diego de Orta, Juan Barela, hermanos de la Sancta Cofradía de la Misericordia nueva desta muy noble y muy leal ciudad de Seuilla. Considerando la fragilidad huma-/4v. na y el gran riesgo que corren las donzellas pobres y huérfanas y quán gran misericordia y seruicio de Dios nuestro Señor es ponerlas en estado y casarlas y cumplir las obras propias que las personas christianas, mouidas con su santa intención, en sus testamentos y fuera dellos nos han encomendado y las que de aquí adelante con el fauor de Dios se nos encomendarán, de que su diuina magestad será seruido y loado, para que permanezca y se perpetúe queremos dar orden y hazer nueva Regla para adelante. Y auiendo praticado y conferido sobre ello ordenamos que sea la siguiente:

//5r. Primeramente los que vuieren de ser recibidos por hermanos desta Congregación y Hermandad dela Misericordia sepan que han de hazer y guardar, so cargo del juramento que ante todas cosas han de hazer, conuiene saber que

administrarán bien y fielmente los bienes y hazienda deste dicho Hospital y su pro se lo alegarán y su daño se lo arredrarán y farán bien y fielmente el officio que le fuere encargado. Y todas las vezes que se ofreciere calificar la persona del que quisiera ser nuestro hermano fará bien y fielmente la tal calificación sin respecto alguno, guardando el secreto de qualquier caso que se ofreciere en la calificación de la tal persona. Y en todas las demás cosas contenidas en esta Regla no han de quedar ni quedan los que fueren hermanos deste Hospital obligados debaxo de juramento para auerlas guardar, mas de que estén obligados a pagar las penas contenidas en esta Regla porque sólo el dicho juramento que ansí an de hazerles a de obligar a cumplir los casos de suso declarados y no más.

/6v. Regla de la Congregación

Capítulo primero. De cómo ha de ser fecha la caridad y de la manera que se a de facer la limosna

Hermanos Dios sea amado y después el próximo fin el qual amor ninguno puede ser saluo ca estos son los mandamientos, principalmente a nos dados. Por ende lo primero que auemos de guardar, para que en la Hermandad aprouechemos es que seamos de un ánimo, esto es de un querer y un caraçón en Dios, y el bien y prouecho y caridad nuestra sea común al proximo distribuyendo a cada uno según lo que vuiere. Esto se entiende al que más lo vuiere menester viéndolo el hermano mayor o quien él mandare o aquél que para ello por el o por el dicho cabildo fuere elegido, según que los christianos hermanos en la primitiua iglesia fazían anteponiendo lo propio a lo común y lo común a lo propio, ca esta es la verdadera charidad que no quiere lo que es suyo, mas lo que es de Iesu Christo es a saber propio del próximo, el por qué sin caridad ninguno puede ser saluo que es amor de Dios y del próximo. Y porque cari- //7r. caridad todas las cosas vence y todas las cosas sufre y todas las cosas sostiene, porque Dios es caridad y el que está en caridad es en Dios y Dios es en él.

Capítulo segundo. De cómo y cuándo se a da a elegir padre mayor deste Hospital

Primeramente porque en esta sancta Hermandad aya siempre unión y conformidad que es el fundamento de todo bien y para que sea bien regida y gouernada, conuiene que aya un superior a cuyo regimiento y disposición todos estemos. Porende ordenamos y constituimos, que de aquí en adelante perpetuamente para siempre jamás se elija uno de nuestros hermanos por padre mayor, al qual obedezcamos y seamos obedientes en las cosas lícitas y honestas que ordenare para el seruicio deste Hospital y pro y buen gouierno dél, el qual se a de a legir en cada un año enel día de año nuevo, auándose dicho para ello en este Hospital en el dicho día o en el día que se vuire de elegir el tal padre mayor y los demás oficiales que se han de elegir pa- /7v. ra el seruicio deste dicho Hospital La missa del Espíritu sancto, en la qual se a de suplicar a nuestro Señor nos alumbre los entendimientos y nos dé su gracia para que elijamos por padre mayor uno de los dichos nuestros hermanos, que sea tal qual conuenga para el seruicio suyo y bien deste dicho Hospital y de su gouierno y administración. Para la qual dicha elección de Padre mayor y de más oficiales han de ser munidos todos los hermanos que fueren deste dicho Hospital. Y la orden y forma que se a de tener en la dicha elección de padre mayor es la siguiente:

Que estando juntos en el dicho cabildo el dicho día que se juntasen a facer la tal elección de padre mayor y de los demás oficiales se vote por todo el dicho cabildo por votos secretos por escripto por padre mayor. Y aquel hermano que saliere canónicamente electo con la mayor parte de votos de todo el cabildo aquél sea padre mayor y sirua por todo aquel año. Y aquel año cumplido si el cabildo que se ficiere otro año siguiente faciendo elección le pareciere tornarlo a reelegir a elegir por otro año lo pueda fazer, votándose por votos secretos por escrito por manera que puede ser elegido por padre mayor por un año. //8r. Y reelegido por otro siguiente y cumpliendo el dicho año de su elección y reelegido por otro no pueda ser tornado a elegir por padre mayor fasta que passen tres años desde el día que dexó el cargo de padre mayor. Y si caso fuese e aconteciere por muerte o por otra qualquier causa el tal padre mayor faltare entre año antes de ser cumplido su año en tal caso el cabildo elija por padre mayor para lo que restare del dicho año al hermano que le pareciere votándose como está dicho por votos secretos por la orden que está dicha. Y aquel tal resto de año se entienda para el dicho padre mayor que assí se eligiere ser año entero para no poder ser reelegido por padre mayor más que otra vez por un año fasta que hayan passado los dichos tres años

como está dicho. Y declarado en este capítulo y la elección y elecciones de padre mayor que de otra manera se fiziere sea en sí ninguna y no valga.

Capítulo tercero. De quien ha de presidir en el Cabildo por ausencia del padre mayor

Otro sí ordenamos que de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás /8v. en todos los cabildos e congregaciones que en este Hospital y fuera dél se ficieren por los hermanos dál si a caso acaesciere no fallarse presente el padre mayor que a la razón fuere por impedimento de enfermedad o ausencia o otra causa alguna que sea presida y sirua en su lugar uno de los padres mayores que se fallare que ouieren sido prefiriéndose el más antiguo. Y a falta de los dichos padres mayores presida el hermano más antiguo la qual antigüedad de hermanos se entienda del tiempo de su entrada.

Capítulo quarto. De cómo se ha de fazer la elección de mayordomo deste Hospital cada año

Iten ordenamos y mandamos y constituimos que de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás la elección y elecciones que se vuieren de fazer de mayordomo para este dicho Hospital en cada un año se faga por todo el cabildo por votos secretos por escrito conforme a como se faze la elección de padre mayor deste Hospital. Y el que tuuiere la mayor parte de votos del cabildo aquel sea y entienda ser //9r. mayordomo para aquel año que así fuere elegido. Y si el cabildo que se fiziere otro año siguiente al tiempo que se fazen las nuevas elecciones pareciere tornar a reelegirle por mayordomo para otro año siguiente lo pueda fazer. Y no pueda ser elegido por más destos dos años fasta que passen otros tres años conforme a la elección de padre mayor.

Capítulo quinto. De las elecciones de los demás oficiales que an de seruir en este dicho Hospital

Item ordenamos que el dicho día de año nueuo de cada un año después de fechas las elecciones de padre mayor e mayordomo según dicho es en los capítulos de atrás se

fagan las elecciones de los demás oficiales del dicho Hospital, que son dos contadores, dos secretarios uno del cabildo otro de donzellas y un solicitador para los pleitos y negocios deste dicho Hospital y dos visitadores de possessiones y un escriuano de penas. En esta manera que se vote por los hermanos que se fallaren presentes por votos secretos por escripto y el hermano que tuuiere /9v. uiere más votos en el tal oficio sobre que se uotare salga elegido por oficial en el tal oficio de manera que en la elección destos dichos oficios no se requiere la mayor parte de votos del cabildo. Y si al tiempo del regular los votos de los tales officios se fallaren dos hermanos iguales en los votos quede elegido en el dicho oficio el hermano que dellos fuere más antiguo.

Capítulo sexto. De la obligación que tienen los contadores por razón de sus officios

Otrosí ordenamos que los contadores que fueren nombrados para el dicho cabildo sean obligados a tomar las quantas al mayordomo deste Hospital por la orden del capítulo sobre esto trata e faga ralacion dellas al cabildo. Y que el un contador dellos qual al cabildo le pareciere sea a sucargo assentar en el libro de possessiones las herencias que este Hospital tuuiere e las possessiones y tributos que se compraren y redimieren y assentar las quantas que se tomaren al mayordomo en el libro y todo //10r. de lo demás tocante a la hazienda deste dicho Hospital. Y ordenar y concertar las escripturas que están en el archiuo. Y que el tal contador tenga una llaue dél y el padre otra.

Capítulo séptimo. Que el mayordomo sea obligado a dar fianças por los bienes deste Hospital e lo que a de recibir

Otrosí ordenamos que el mayordomo que assí fuere elegido en el dicho Hospital sea obligado de dar fianças llanas y abonadas que se obliguen de mancomún como principales obligados a contento del cabildo. E faga obligación ante escriuano público de pagar los marauedis y otras cosas que por la dicha casarecibiere y fuere a su cargo de cobrar y de todo aquello que la casa tiene o tuuiere de renta. Y pagar todos los daños e intereses y menoscabos que por su culpa y negligencia y mal recaudo a la dicha casa y a sus bienes se le recrescieren. Y que dará quenta con pago cada e quando que el padre y

cabildose la pidieren. Y que los fiadores que diere no sean hermanos de la dicha casa los quales dichos fiadores a de dar después que fuere elegido /10v. elegido en diez días. Y después de dadas las dichas fianças le den el poder el padre y hermanos para recibir y cobrar las rentas deste dicho Hospital el año que fuere elegido por mayordomo.

Capítulo octavo. De cómo sean de tomar las cuentas al mayordomo

Otrosí ordenamos que las cuentas que se han de tomar al mayordomo deste dicho Hospital se le tomen dentro del año siguiente de su mayordomía por el mes de mayo del tal año siguiente o antes si al cabildo le pareciere. Y que en las dichas cuentas assista el padre mayor con los contadores deste dicho Hospital y dos comissarios que para ello el cabildo a de nombrar. Las quales dichas cuentas se le an de tomar al dicho mayordomo de los maravedís trigo y ceuada y otras cosas que vuieren sido a su cargo conforme a la escriptura de obligación que fizo de su mayordomia. Y tomadas y fenescidas las dichas cuentas se traygan al cabildo e los contadores fagan dellas relación para que el cabildo las vea y entienda y aprueue y se firmen por las personas arriba dichas que las tomaren, //11r. auiedo precedido juramento en forma que las dichas cuentas han sido a su leal saber y entender bien y fielmente tomadas. Y el dicho mayordomo jure que las dichas cuentas son ciertas y verdaderas y los recaudos que tiene dados y que no sabe ni entiende que aya más maravedís de que se le deua fazer cargo.

Capítulo nono. De cómo se an de fazer las limosnas y de qué manera se an de distribuyr las rentas deste Hospital

Otrosí ordenamos que el primer domingo de febrero de cada un año en el cabildo general que en el se hiziere se aya informacion y se sepa si ay necessidad de algunos gastos conuenientes a la casa para reparos e ornamentos y otras cosas en pro y honra della. Y sabido de las tales necessidades se prouean y cumplan de la renta deste dicho Hospital. Y assí mismo se sepa si ay algunos hermanos que ayan venido en pobreza sin su gran culpa y auida la dicha información se mande assí mismo se poruean las dichas necessidades de los tales hermanos como mejor pareciere según la calidad de /11v. sus personas y necessidades que tuuieren coforme a la doctrina euangélica de nuestro Señor

Iesu Christo y a la institucion de esta casa que fue de proueer a los pobres. E lo que restare se gaste en axuares y en las demás limosnas y dotaciones y obras propias conforme a la voluntad y disposiciones de los restadores y bien fechores deste Hospital. Todo lo que se entiende se a de destribuyr y fazer según y como se contiene y declara en el libro nueuo de dotaciones que en este Hospital se a fecho en razón de lo susodicho.

Capítulo décimo. De qué calidad han de ser los que han de auer los axuares

Otrosí ordenamos que en el recibir de las donzellas se guarde la orden siguiente. Que todas las peticiones que se dieren por las donzellas en que piden ser recibidas por fijas deste Hospital se den en pleno cabildo el qual dicho cabildo mande que el padre mayor faga visitar a dos hermanos a la tal doncella. Para lo qual se a de llevar al padre mayor la petición que la tal donzella dio para que señale //12r. los hermanos que la han de visitar. Los quales se informen por todas las vías y maneras que pudieren quién es la dicha donzella y si es pobre y de buena vida y fama y que no es india ni mulata ni morisca ni negra y que esté siruendo o aya seruido la que fuere natural dos años y la que fuere forastera tres en esta ciudad en casas honestas, prefiriendo en la visita las donzellas naturales desta ciudad de Seuilla a las forasteras. Y fallándola los tales visitadores conforme a estas calidades le aperciban que biua honestamente y no se case sin licencia del padre mayor, con apercebimiento que no lo faziendono se le dará la dote. Y si la tal donzella no tuuiere las dichas calidades los tales visitadores fagan relación de lo uno y de lo otro al primero cabildo con la petición para que en él se prouea lo que conuenga, para que las que se vuieren de admitirse lleuen las peticiones al secretario del libro de donzellas para que las assiente en el libro. Y que no se puedan recibir i admitir más donzellas de aquellas que al cabildo le parezca puede dotar y dalles sus axuares en cada un año conforme a la renta que el Hospital tuuiere.

/12v. Capítulo onze. De la orden que han de tener las doncellas que se quisieren casar después de ser recibidas

Otrosí ordenamos que quando alguna de las donzellas recibidas por la orden dicha en los capítulos ante dçeste se quisiere casar que saque fee del secretario del libro de las donzellas como está recebida por fija deste Hospital y la dé al padre mayor para

que prouea qué dos hermanos quales el señalare estén presentes al casamiento y les mande que auisen al desposado que se le dará el axuar o dote quando le viniere por su antigüedad. Y en el dicho mando les diga que dentro de tres días después de casada den fee al pie de la comisión de cómo se casó y con quién y qué oficio tiene y cuyo fijo es el desposado de padre y madre y vezino de dónde es y en cuya casa o collazión se desposó y el nombre del clérigo que los casó, por manera que se pueda assentar toda la claridad en el libro para que aya razón dello para quando el axuar o dote se le aya de dar. Y dentro delos dichos tres días sean obligados a llevar los dichos //13r.hermanos el dicho cumplimiento al secretario del libro de las donzellas para que se le dará el axuar o dote quando le viniere por su antigüedad y a la fija o nieta de cofrade el año que se casare, sopena que si dentro de los dichos tres días no la diere o lleuare que pague una libra de cera inremisible. Y que el secretario del libro de las donzellas no lo reciba sino lo faga saber al padre para que se execute la dicha pena.

Capítulo doze. De las dotes que pueden llevar las que fueren fijas deste Hospital

Otrosí ordenamos que la donzella que fuere recibida por hija deste Hospital pueda llevar un dote de axuar y otro en dineros de los que en él se dan, ora sea de los dotes que nombran los patrones de fuera en este Hospital como los que se dan de la renta que dexó Andrés Gutiérrez y los demás bienhechores que han dexado o dexaron renta a este Hospital, de manera que pueda llevar deste Hospital dos dotes uno en dineros y otro en axuar y no más siendo /13 v. de las donzellas conforme a las calidades conque los testadores lo dexaron y de las calidades de los capítulos desta Regla que sobre ello hablan. Y que la donzella que lleuare axuar deste Hospital no pueda llevar axuar de otra parte fuera del y la donzella que se supiere antes o después de casada que lleua o a lleuado axuar de otra parte no se le dé el deste Hospital.

Capítulo treze. De cómo se han de dar los axuares

Otrosí ordenamos que en el llevar de los axuares a la Iglesia mayor la Semana Sancta el padre mayor y mayordomo en cada un año den la orden que les pareciere que conuiene como se han de llevar conforme al tiempo a la Iglesia mayor. Y allí estén el

Iueues de la Cena y el Viernes Sancto fasta desencerrar el Sanctísimo Sacramento y después los den a los maridos de las huérfanas que la casa casare por ante el secretario de nuestro cabildo y el escriuano público qe a de dar fee del entrego. Y mandamos que los dichos axuares ni dotes //14r. de dineros no se puedan dar en otro día ninguno a ninguna persona.

Capítulo catorze. De las calidades que han de tener el que vuiere de entrar por hermano deste Hospital

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que ninguno pueda ser hermano deste Hospital sino fuere casado y de honrada y limpia generación y que sea christiano viejo él y su mujer y que no sean descendientes de quemados ni reconciliados ni penitenciados por el sancto Oficio. Y que cada y quando lo contrario pareciere aunque sea recebido por hermano sea expelido y no sea auido más por hermano.

Capítulo quinze. De cómo se han de recibir los hermanos

Otrosí ordenamos que quando alguna persona demandare que quiere ser recebido a la congregación y ayuntamiento de /14v. nuestra Hermandad que el tal pedimiento se faga por su propia persona con petición que para ello dé en el cabildo general para que sea visto y conocido de todos o de alguno de los hermanos que presentes estuuieren. Y en la tal petición que diere diga y declare cómo se llama y fijo de quien es de parte de su padre y madre y quién son sus abuelos y cómo se llaman y de dónde son naturales y lo mismo sea y diga de su mujer. Y luego el padre mayor le diga que se verá su petición y que el secretario del cabildo le responderá. Y salido del cabildola tal persona ante todas cosas se vea y lea públicamente en presencia de todo el dicho cabildo el capítulo catorze de suso contenido, para que leído se vea las calidades que a de tener la tal persona para poder ser recibido por cofrade deste dicho Hospital. Y que pareciendo al cabildo que se deue de tratar dellos el padre mayor aperciba y requiera a todos los hermanos que se fallaren en el dicho cabildo que para el cabildo general próximo siguiente vengan todos informados y apercebidos para tratar y votar en la recepción de la tal persona. Y la orden que en el votar se a de tener es y a de ser la siguiente: Que el Padre mayor pregunte qué número de //15r. hermanos están ayuntados

y visto el número faga dar a cada hermano dos pelotas una blanca y otra prieta la blanca que quiera dezir que entre y la prieta que no. Para lo qual a de auer dos cálizes de madera el uno que a de seruir para recoger el voto contrario. Los qualesdichos dos cálizes se pongan en el altar del cabildo para que allí puestas cada uno por su antigüedad se leuante a votar. Y luego el dicho padre mayor aperciba a todos los hermanos que presentes estuuieren que el que supiere alguna causa o causas por donde la tal persona no deue de ser recebida a la dicha nuestra Congregación la pelota blanca que es el voto para que entre la heche en el cáliz contrario del voto y la prieta que es el voto para que no entre la heche en el cáliz que está para recibir los votos para ser recibida la tal persona. Y después de se auer votado el dicho padre mayor diga al secretario del dicho cabildo en presencia de todos saque los votos del dicho cáliz y los mande regular con el número de los hermanos. Y si las pelotas blancas vinieren iguales con el número de los hermanos sin faltar alguno que luego la dicha persona sea recebida a nuestra Hermandad. /15v. pues que en su recepción no ay contradición alguna pagando seys ducados de entrada y una candela de cera de tres libras y quatro reales al casero del dicho Hospital. Y si vuiere tantos votos que entre como que no entre o vuiere más votos que entre la tal persona a la dicha nuestra Congregación que en estos dos casos la dicha tal persona quede exclusiva para no poder ser recebida deste Hospital y se le pone y ponga perpetuo silencio para que agora ni en algún tiempo pueda ser recibido ni admitido a la dicha nuestra Congregación y Hermandad ni menos por los hermanos del dicho Hospital se pueda tratar en ningún tiempo de lo rescebir ni menos estén obligados los que ansí fueron de voto y parecer para que no fuesse recebida la tal persona a dar la razón y causa que tuuieron para no lo recibir. Y si fueren menos los hermanos que no dieron sus votos para ser recibido en tal caso el cabildo elija seys comissarios que se juntenn con el padre mayor a oyr la causa que vuo para no recibir. Y que el padre mayor diga y aperciba a los que detuuieron el voto que dentro de ocho días primeros siguientes vengan a él o a qualquiera de los comissarios a dezir y declarar la causa o causas por que fueron de voto //16r. contrario. Y si las tales personas dentro de los dichos ocho días no vinieren a declarar la causa o causas porque fueron de voto contrario que en tal caso por auer sido mayor el número de los votos para que fuesse rescebido será recibido por el dicho padre mayor y comissarios la dicha tal persona a la dicha nuestra Congregación y Hermandad sin hazer otra diligencia alguna sobre su recepción. Pero sí dentro de los dichos ocho días alguno o algunos de los que fueron de voto contrario declararen ante el dicho padre mayor o ante algunos de los comissarios la

causa que tuuieron para no le dar el voto que en tal coso se tenga la orden sigiente. Y es que después de passados los dichos ocho días quando al padre le pareciere faga llamar a todos los comissarios y secretarios de nuestro cabildo para que assiente por auto todo lo que el padre y comissarios determinaren. Y si todos los comissarios no vinieren siendo llamados que los que se fallaren presentes juntamente con el padre practiquen y traten si lo que depusieron los que votaron para que no fuesse recebido son causas suficientes para estoruar la recepción de la tal persona. Y aunque en la examinación dellas sean todos conformes que no por esso se dexede de 16v. votar secretamente por las dichas pelotas blancas y prietas y que la blanca sea un fauor de la tal persona por quien se vota e la prieta en su contrario. Y después de auer votado todos así el padre como los comissarios que se fallaren presentes luego el padre diga al secretario que en presencia de todos saque los votos. Y si fueren más las pelotas blancas que las prietas que la tal persona sin más hablar en ello sea recibida a la dicha nuestra Hermandad. Pero si las pelotas prietas fueren más que las blancas en tal caso la tal persona sea despedida por las más honestas palabras que ser pueda. Y si las pelotas blancas e prietas fueren iguales que en tal caso el padre mayor como presidente aprueue cuál de los dichos dos votos quiere que valga y que lo que él determinare aquello valga y se tenga por firme sin auer contradición alguna assí para ser recebido como para ser despedido. Y tenga por sabido el padre y los comissarios que todos son obligados a no dezir ni de clarar entonces ni en algún tiempo la persona ni personas que ante ellos depusieron la causa porque fueron de voto contrario, sopena de perjuo y de ser desterrado de nuestra Hermandad conforme al juramento que tiene fecho y sola mesma pena son todos obligados a guardar secreto //17r. de las causas que examinen porque no se les da licencia sino para la examinación dellas y no para más. Y si las causas fueren por alguna passión o enojo que en tal caso se procure de confederarlos en buena amistad conforme al euangelio de Christo en cuyo nombre somos todos ayuntados. Y fecha esta amistad la tal persona se a recebido con las condiciones ya dichas a la qual dicha tal persona que assí fuere recibida le sea tomado y recebido el juramento que dispone esta Regla. La qual dicha orden de suso contenida se guarde con el fijo de cofrade que pidiere la candela de su padre excepto en el pagar de la entrada y aunque a ya número cumplido de cofrades no se entiende estar el número cumplido sino que sea recebido teniendo las calidades como está dicho, quier sea clérigo o lego siendo el hijo mayor de tal hermano porque aquél a de preferir a los demás.

Capítulo diez y seis. Del número de hermanos que a de auer en esta Congregación y Hermandad

Otrosí ordenamos que en esta nuestra Congregación y Hermandad aya número /17v. de cinquenta hermanos los diez clérigos y los quarenta legos y no más. Y estos dichos diez clérigos sean fijos de hermanos y no de otra manera. Los quales dichos diez clérigos que ansí vuieren de ser hermanos deste dicho Hospital sucedan por fin y fallecimiento de sus padres siendo fijo mayor y no de otra manera. Y en la manera de su recepción se a de guardar la orden del capítulo de suso contenido desta Regla.

Capítulo diez y siete. Que qual quiera cofrade que estuuire un año que no viniere al Hospital sea despedido

Otrosí ordenamos que qualquiera de nuestros hermanos de qualquiera género o calidad que sean que fasta agora están recibidos como de los hermanos que de aquí adelante se recibieren que no vinieren a nuestro Hospital a las fiestas e cabildos generales por tiempo y espacio de un año y día estando en la ciudad que el padre mayor del dicho Hospital faga llamar a cabildo general notificando al tal hermano que ansí no a residido venga y parezca al dicho cabildo a dar la causa porque no a residido. Y si llamado no vinieren o viniendo las causas //18r. que diere no fueren bastantes ni legítimas en tal caso por el dicho cabildo sea despedido de la Hermandad y dende en adelante no sea auido por Hermandad y dende en adelante no sea auido por hermano sin le más llamar. Y si viniere al Hospital para pagar su escusa por no auer venido mandamos que no sea recibida y que todavía sea despedido.

Capítulo diez y ocho. De los cabildos generales o particulares que somos obligados a fazer en cada año

Otrosí ordenamos que todos los domingos primeros de cada mes se faga cabildo general en el dicho Hospital para las cosas tocantes a la gouernación y administración de la fazienda de los pobres. Y en principio de cada uno de los dichos cabildos generales que ansí se han de fazer se trate ante todas cosas de la administración de la

hazienda del dicho Hospital y luego sucessiuamente todos los de más negocios que se ofrecieren en él. Y si auiedo ocurrido en el dicho Cabildo muchos negocios no se pudieren acabar que el padre mayor del dicho Hopsital pueda hazer llamar a cabildo general qual quiera /18v. día de fiesta le pareciere de aquel mes para acabar los tales negocios que ansí faltaren por hazerse del cabildo general que se hizo primero domingo del mes con todos los demás negocios que en el dicho cabildo se ofrecieren. Y si fuera desto se ofreciere que el padre mayor fiziere llamar a cabildo sea llamado especialmente para el tal negocio nueuo que se vuiere ofrecido y no para otra cosa alguna. Los quales dichos cabildos se fagan por la mañana sino fuere en quaresma que se han de hazer sobre tarde. Y si ocurriere ser el tal domingo primero de mes ser día de fiesta principal como pascua o día de la assumpción de nuestra Señora o día de Todos los Sanctos que el tal cabildo que en estos días se auía de fazer por la solemnidad de las fiestas se faga luego el domingo siguiente. Y en estos cabildos y en los demás que se ofrecieren en el dicho Hospital el padre mayor se assiente en el principal lugar y presida en él y por su ausencia la persona declarada en el capítulo tercero desta Regla en la forma que en él se dize e presida y se assiente en el mesmo lugar del padre. E los clérigos sacerdotes se assienten el más antiguo a la mano derecha y el menos antiguo a la mano yzquierda e si lo uniere luego los clérigos de orden sacra //19r. por su antigüedad. Y luego los demás hermanos a la mano derecha e yzquierda por sus coros guardando su antigüedad excepto el mayordomo que se a de sentar con el secretario por lo que conuiene a los negocios. El qual dicho cabildo no se puesda fazer con menos que doze hermanos y el que presidiere. Y el hermano que no viniere a estos cabildos y a cada uno dellos pague de pena un real las quales dichas penas se cobrem y sentencien quando el padre mayor le pareciere.

Capítulo diez y nueve. De la orden del cabildo y votos dél

otrosí ordenamos que si qualquiera negocio que se propusiere o pidiere en el dicho cabildo de qualquiera calidad que sea fueren todos de acuerdo en él de lo que se vuiere de fazer que aquello passe y se faga y el secretario asiente como el cabildo lo manda. E sino fueren de acuerdo todos e alguno o algunos dixeren que son de otro parecer siendo negocio que se difine y acaba con que se faga o no se faga que se vote el tal negocio por votos secretos y aquello/19v. que los más votos acordaren aquello passe. Los quales votos secretos sean pelotas blancas y prietas votando el primero el padre

mayor y luego los demás hermanos por su orden. Y si el negocio fuere de calidad que se requiera votar público y al cabildo le pareciere se vote por votos públicos por la dicha orden de antigüedad. Y si primero quisiere que voten otros más modernos lo pueda fazer diziendo que quiere oyr y después de auer oydo a todos los otros vote. Y el secretario assiente lo que passa al pie de los votos para que el padre mayor faga que se ponga en efecto lo que passare. Y si vuiere una o dos o tres cosas en que no fueren todos de acuerdo se junten para que voten juntos para que cada hermano en cada una dellas diga lo que le paresciere. E que si después que cada hermano vuiere votado quisiere enmendarse e votar de otra manera de lo que primero votó lo pueda fazer votando e conformándose con el voto votado y no de otra manera. Lo qual pueda fazer y enmendarse en cada negocio antes que el secretario del dicho cabildo declare lo que passa. Y si algún hermano pidiere que se le lea algún voto de los votados no sea obligado a lo fazer el secretario. Y acabado que se aya votado el dicho negocio o negocios el secretario //20r. sea obligado luego a regular los votos y declarar lo que passa y declarado se esté a lo que el dixere. Y ordenamos que estando votando nadie atrauiesse hablando en el negocio que se estuuire votando ni en otro sopena que por la primera vez no valga su voto y por la segunda le mande salir el padre fuera del cabildo y no entre más aquel día. Y que quando vuiere ya passado una cosa ninguno hable más en ella diziendo que se fizo mal ni bien después de passado porque el cabildo que es la mayor parte sabe mejor lo que prouee y manda y lo que más conuienen e con dezir cada uno quando votare su parecer cumple con lo que deue, sopena que el que lo contrario fiziere que no valga lo que voto en aquel negocio ni vote aquel día en otro ninguno. Y que a ningún hermano quando viniere se le dé razón de lo que vuiere passado de antes ni vote en las cosas que no vuiere entendido. Pero si después por los votos que oyere entendiere el negocio que se trata y dixere que quiere votar en él lo pueda fazer y valga su voto. Y que en el cabildo no esté persona que no sea cofrade sino que el padre le mande salir. Y el secretario no assiente ninguna cosa que passare ni se prouea fasta que salga y que aunque lo assiente que no valga. Y que si en el dicho cabildo se pidiere o propusiere alguna cosa de gracia que no se hable en el fasta/20v. otro cabildo y se llame para ello especialmente.

Capítulo veynte. De la orden que se a de tener en el cabildo sobre el tratar de los negocios

Otrosí porque los negocios que se ofrecieren en nuestro cabildo y Congregación se entiendan e se puedan proueer y determinar conforme a Dios y a consciencia y al pro y utilidad y buena gouernación deste dicho Hospital y bien de los pobres ordenamos que quando se tratare algún negocio que se preste toda atención a lo oyr y entender de manera que antes que se acabe de proponer o leer la petición ninguno hable en tal negocio ni uno con otro porque sea bien de todos entendido para se poder mejor tratar. Y acabado de proponer o leer ninguno hable en él. Y luego el padre mayor trate del tal negocio dando la razón dél. Y si lo propusiere alguna persona fuera del cabildo ninguno hable en él fasta que se salga la tal persona del cabildo auéndole respondido el padre mayor y no otra persona alguna luego trate el padre mayor. //21r. Y el que vuiere de hablar en el tal negocio pida licencia para lo fazer y sea el hermano o hermanos que estuuieren más informados de los tales negocios porque todos los demás hermanos lo oygan para responder. Y si en los tales negocios vuiere contradición alguna no se hable más en él sino que se vote conforme al capítulo antes déste. Y el que fuere contra este capítulo o parte dél sea penado luego en dos reales y luego los dé al mayordomo y se le haga cargo dellos.

Capítulo veynte y uno. De cómo se an de salir del cabildo los que propusieren algun negocio

Otrosí ordenamos que quando alguno de nuestros hermanos propusiere algún negocio en nuestro cabildo del qual se le suguiere algún interesse o pretensión o pidiere affectadamente que se a de hazer lo que él propone, que acabado de proponer y assentado en el libro del cabildo la tal proposición se salga luego del cabildo para que más libremente se pueda tratar del tal negocio. Del qual negocio o proposición /21v. que así se fiziere por el tal hermano no se trate fasta que esté fuera del dicho cabildo. Y si fuere rebelde en no querer salirse que no se hable en el tal negocio sino que se trate de otro. Y juntamente se salgan con él sus parientes lo qual a de ser a cargo del secretario del dicho cabildo dezirlo.

Capítulo veynte y dos. De cómo han de ser corregidos y castigados los que delinquieren en el cabildo

Otrosí ordenamos porque no es lícito ni saludable a nuestra quietud y Congregación que en ella aya hombres escandalosos ni demasiados en sus dichos ni fechos contra sus hermanos ni amigos de su parecer y juyzio, de lo qual se pueden ofrecer muchas disensiones y escándalos en nuestra Congregación y Hermandad, que el hermano que siguiendo su parecer y juyzio reprehendiere fuera del cabildo lo determinado y passado en él o en el dicho cabildo contradixere lo determinado y passado por la mayor parte del cabildo y auiéndose votado e quisiere llevar su contradición adelante para conseguir su //22r. efecto de donde se puede seguir a este Hospital y hermanos dél escándalos y disensiones, que al tal hermano el cabildo le pueda penar o desterrar como le pareciere. Y si estando desterrado falleciere que sea enterrado y honrado como otro qualquiera cofrade deste dicho Hospital.

Capítulo veynte y tres. De cómo a de ser castigado el hermano que contra el padre mayor se desonestare en cabildo e con algún hermano fuera dél

Otrosí porque se euite todo escándalo y disensión y el tiempo se gaste en aquello para que somos llamados y congregados ordenamos que si ayuntados en nuestro cabildo tratando de la administración deste dicho Hospital o en los demás negocios que se ofrecieren en nuestro cabildo algún hermano se desacatare contra nuestro padre mayor por palabras o porotra qualquier manera, que luego el tal hermano sea castigado por todo el cabildo conforme a la grauedad del delito. El qual dicho hermano no esté presente al tratar de su castigo. El qual dicho hermano esté y passe por la pena que fuere puesta y si se agrauiare de la pena y fuere rebelde y no quisiere passar por ella /22v. que por este mismo caso no entre más en cabildo fasta que lo aya cumplido. El qual dicho padre mayor se salga del cabildo para el fazer de la tal información del tal delito que así se vuiere cometido contra él ni menos esté a la determinación dél por ser negocio suyo. Y si se ofreciere así mismo que en el dicho cabildo algún hermano se atraesare con otro de palabras o de otra qualquier manera que el padre mayor le mande luego callen y no perturuen el cabildo con la pena que le pareciere. Y si qualquiera dellos fuere rebelde y no lo fiziere tornando a reiterar las mesmas palabras o diziendo otras de la mesma condición demanera que toda vía no cesse el escándalo que luego sea executada en él la pena. Y si fuere pecuniaria que luego se le faga cargo della al mayordomo como está dicho en elcapítulo antes deste. Y si le pareciere al dicho padre

mayor por la quietud del cabildo a qualquiera de los tales hermanos que ansí vuieren sido causa dela tal inquietud lo pueda fazer y faga salir fuera. Y si no lo obedeciere que la pena sea doblada y no entre más en el cabildo fasta que le aya cumplido.

//23r. Capítulo veynte y quatro. De los que juraren estando en el cabildo

Otrosí porque conforme a la doctrina euangélica se deue euitar todo juramento ordenamos que si estando en nuestro cabildo juntos algún hermano jurare algún juramento diziendo juro a Dios o a la aancta María o otro qualquier juramento prohibido el tal hermano sea castigado e penado en dos reales o menos lo que al padre mayor le pareciere. La qual dicha pena pague el tal hermano que ansé fiziere el dicho juramento y no los pagando luego no sea munido para ninguna cosa de lo que toca a la Hermandad fasta que la aya pagado. Y si el padre mayor fiziere el dicho juramento sea luego penado con el doblo por todo el cabildo y todos y cada uno dellos estén y passen por la tal pena.

Capítulo veynte y cinco. Del cofrade que estuuiere excomulgado no entre en cabildo

/24v. Otrosí ordenamos que ningún hermano que estuuiere excomulgado que no entre en cabildo ni tenga voto fasta tanto que sea absuelto y si entrare lo echen fuera del cabildo.

Capítulo veynte y seis. De quando algún hermano estuuiere en finamiento de cómo se a de velar

Otrosí que quando algún hermano estuuiere o su muger en finamiento que lo velen dos clérigos de noche teniendo sus sobrepellizes y les rezen los psalmos y otras deuociones. Y assí mismo estén otros dos clérigos de día a los quales dichos dos clérigos se les dé limosna assí a los que estuuieren de noche como a los que estuuieren de día lo que al padre mayor le pareciere que merecen conforme a los tiempos. Y por cédula del dicho padre mayor el mayordomo que fuere del dicho Hospital pague la tal limosna a los tales clérigos. La qual dicha orden arriba dicha se tenga fasta que la tal

persona fallezca o esté mejor. Los quales dichos dos clérigos quienes assí han de velar a los tales hermanos han de ser //24r. de los doze clérigos que la casa tiene y en defecto dellos sean los que el padre del dicho combidare. E para que lo susodicho se faga lo han de fazer saber de la parte del tal hermano enfermo al padre mayor para que faga proueer lo contenido en este capítulo.

Capítulo veynte y siete. Del entierro de los hermanos

Otrosí ordenamos que porque los hermanos somos obligados de enterrar unos a otros y aprouechar espiritualmente que quando alguno de los nuestros hermanos falleciere de esta presente vida que lo fagan saber al padre mayor y que él mande al muñidor que llame a todos los hermanos de qualquier estado y calidad que sean para que luego vengán al enterramiento con las dichas candelas encendidas y el casero lleue la cera. Y lo lleuen honradamente y le hagan dezir por el ánima del tal difunto hermano treynta missas, las veynte y ocho rezadas y las otras dos sean cantadas con sus responsos. Y otro tanto se le haga por las sus mugeres /24v. legítimas de nuestros hermanos porque según el euangelio y mandamiento de Dios nuestro Señor la carne una es. Y que quando quiera que algún hermano falleciere fuera de la ciudad fasta cinco leguas no teniendo con que se enterar que el padre mayor siéndole fecho saber mande yr quatro hermanos o más si fuere menester a traer el cuerpo del tal hermano difunto. E sino lo vieren de llevar a su casa que los otros hermanos lo salgan a recebir con sus candelas encendidas a la puerta de la ciudad y lo acompañen fasta que sea enterrado. Y si se lleuare a su casa que se faga como adelante se dirá. Y si algún hermano se enterrare o mandare enterrare o mandare enterrar en alguna iglesia o monasterio fuera de la ciudad que lo acompañen fasta la puerta de la ciudad exepto a Sanctana y San Agustín y la Trinidad y la Victoria porque fasta allí lo han de acompañar y enterrar y estar a su entierro. Y que cada y quando que algún hermano o su muger falleciere cada uno de los hermanos en viniendo a su noticia sea obligado a rezarle veynte vezes al Pater Noster con el Aue María por el ánima del tal difunto. Y que quando lleuaren algún cuerpo a sepultar assí hermano como otra qualquier persona vayan los hermanos honestamente con sus can- //25r. delas encendidas rezando y rogando a Dios nuestro Señor por el ánima del tal difunto que acompañéremos. Y el que assí no lo fiziere que sea penado en lo que al padre mayor le pareciere y quisiere y esto es porque yendo

honestamente a quien somos obligados a honrar. Y que estemos obligados a enterrar ansí mismo a los fijos y fijas por casar que estén debaxo del poderío paternal en casa de sus padres e a los padres del tal hermano y su muger y a los parientes que los tales hermanos e sus mugeres tuuieren en sus casas y a su misión. Y se les diga una missa cantada y cinco rezadas a los hijos padres y parientes de los tales hermanos. Y si después de los días de los hermanos sus mugeres se casaren no aya obligación de enterrarlas. Y que quando quiera que nos ayuntaremos en las iglesias o monasterios a los dichos entierros no salgamos de allí fasta ser cumplido el dicho entierro y el que lo contrario fiziere pague en pena un real. Y si caso fuere necessidad que aya de salir que demande licencia al padre mayor. Y esto se faze porque todos estén altal entierro. Y que los hermanos que fueren llamados para los tales entierros y no vinieren paguen quatro reales por hermano y por su muger y/25v. por los fijos y padres dos reales y por los parientes un real sino dieren causa legítima. Y que al que vuiere sido padre mayor le digan las missas dobladas que a los otros hermanos.

Capítulo veynte y ocho. De cómo se han de enterar los bienhechores deste Hospital

Otrosí porque algunas buenas personas queriendo conuertir lo temporal a lo espiritual dexan a esta casa sus bienes o parte dellos aplicados a tan sancta obra como en ella se faze a los quales el día de su fallecimiento somos obligados a acompañar su cuerpo como a qual quiera de nos reconociendo la buena obra, por ende ordenamos y mandamos que a qualquiera persona que dexare de heredero a este Hospital de cien ducados arriba se le faga la misma honra, sufragio e sacrificios que al hermano del dicho Hospital. Y assí mismo a qualquiera otra persona que fiziere manda a este dicho Hospital fasta en quantía de cien ducados y dende arriba. Y lo entierren como a qualquiera hermano y se le digan seys missas una cantada y cinco rezadas. //26r. Y le acompañen los doze clérigos y crucifixo. Y el hermano que no viniere a estos entierros siendo muñidos por el orden contenido en elcapítulo antes deste pague de pena dos reales.

Capítulo veynte y nueve. De quién a de lleuar los cuerpos de los muertos que este Hospital tiene obligación de enterrar

Otrosí ordenamos que a las personas que este Hospital enterrare legos los lleuen sacristanes y a los clérigos los lleuen otros clérigos sacerdotes. A los quales se les pague su trabajo conforme a lo lexos o cerca que fuere la iglesia a donde se enterrare el tal difunto. Y sea cargo de fazerlos combidar el casero deste Hospital.

Capítulo treinta. Del demandar de las penas

Otrosí ordenamos que estando todos hermanos juntos en cabildo /26v. general quando al padre mayor le pareciere se juzguen las penas en que uvuieren incurrido los hermanos deste dicho Hospital por no auerse hallado presentes a las fiestas y entierros y cabildos e otras cosas que tienen obligación. Y los juzgados sean obedientes según lo que dixere a el escriuano del libro de penas.

Capítulo treynta y uno. De cómo se han de hazer las fiestas de las pasquas en el Hospital

Otrosí odernamos y tenemos por bien que se faga en cada un año para siempre jamás tres fiestas las quales se han de fazer porque Dios nuestro Señor nos ayude a estas obras de piedad. Las quales se han de fazer dentro de nuestro Hospital en los postreros días de las pasquas de cada una dellas de cada un año lo más solemnemente que se pueda fazer. Y han de ser las fiestas la una del nacimiento de nuestro Señor y la otra de la Resurrección y la otra del Espíritu sancto en cada una de sus pasquas. Y que todos los hermanos deste Hospital sean obligados a venir a las vísperas y missa destas fiestas //27r. susodichas como de las demás de que este Hospital tiene obligación de fazer. Y el hermano que no viniere pague por cada vez de vísperas y missa un real.

Capítulo treynta y dos. Que habla fasta cuándo a de seruir el mayordomo

Otrosí ordenamos que el mayordomo deste presente año de mil y quinientos y setenta y nueve años dé y sea a su cargo de dar los axuares y dotes de dineros que se dan

para la Semana Sancta el año siguiente de mil y quinientos y ochenta. Y assí mismo sea a su cargo de dar y pagar y cumplir todo lo tocante a este dicho año de setenta y nueue pues cobra la renta dél. Y que el mayordomo que fuere elegido para el dicho año de ochenta entre cobrado cumpliendo y pagando lo tocante a la dicha mayordomía dende primero de mayo del dicho año de ochenta. Y que esta orden se tenga con todos los mayordomos que entraren y salieren.

/27v. Capítvlo treynta y tres. De cómo nos hemos de demandar perdón vnos a otros

Otrosí ordenamos que en esta nuestra sancta Hermandad todos tengamos entera paz y concordia que es una de las cosas que Dios nuestro Señor nos encomendó y con ella sin auer entre nos disensiones ni enemistades le siruamos en esto que nos ocupamos. Ordenamos que el primero cabildo que en el santo tiempo de la quaresma tuuiéremos y celebráremos todos nos pidamos perdón los vnos a los otros de manera que cadavn hermano pida perdón a todos.

Capítvlo treynta y quatro. Que habla de cómo se han de dar los axuares por su antigüedad

Otrosí porque en toda vniversidad y congregación se requiere tener orden especialmente en el proueer donde se deue guardar el antigüedad queremos y ordenamos que //28r. en el proueer y dar de los dotes y axuares que a las donzellas pobres esta sancta Casa da se tenga este modo: Que la donzella que primero se casó preuenga a la segunda y assí por su antigüedad se den los dotes y axuares. Y que esto por ruego de persona alguna de qualquier dignidad o calidad que sea no se quebrante ni podamos yr contra ello en ninguna manera. Y el hermano que lo contrario intentare o propusiere desde entonces y luego a la ora se tenga por despedido deste dicho Hospital.

Capítvlo treynta y cinco. De las diligencias que se han de fazer quando alguna persona dexare por heredero a este Hospital

Otrosí ordenamos que cada y quando se ofreciere que alguna persona dexare por heredero a este Hospital que el padre mayor que fuere deste Hospital sea obligado a fazer llamar y munir a cabildo general para el día y hora que le pareciere. En el qual dicho cabildo se vea el testamento de tal difuncto y después de visto se determine si se aceptara o no la tal herencia y si pareciere se deue aceptar sea con beneficio de inuentario y no de otra manera. Y luego a la hora por el dicho padre mayor y hermanos se dé poder para cobrar la herencia y se deuten dos hermanos para que juntamente con el dicho padre mayor y mayordomo del dicho Hospital se fallen presentes al fazer el inuentario de los tales bienes del tal difunto por ante escriuano público. El qual dicho inuentario se faga en el término del derecho con que no passe dél. Los quales dichos diputados así elegidos puedan vender en almoneda pública por ante escriuano que dello de fee los bienes muebles y semouientes que se vuieren en la dicha herencia para que por la dicha fee de la tal almoneda el contador de este dicho Hospital tome la razón de /28v. la tal herencia y faga cargo al dicho mayordomo. Y los dichos dos comissarios sean obligados a cumplir el testamento del tal difuncto lo qual han de ser obligados a cumplir con la mayor diligencia que pudieren. Lo qual todo fecho y acabado se ponga en los archiuos de este dicho Hospital.

//29r. Capítvlo treynta y seis. Cómo a de auer en este Hospital doze clérigos que siruan de capellanes para los entierros y fiestas que en este Hospital se ofrecieren

Otrosí ordenamos que en este Hospital aya doze clérigos los quales son para seguir y fallarse presentes a las fiestas y entierros que este Hospital tiene obligación. Los quales dichos doze clérigos han de ser elegidos y proueydos por el padre mayor del dicho Hospital cada y quando se ofreciere vacar alguno entre los quales dichos doze clérigos a quien obedezcan y le han de ser obedientes en lo que les mandare a las fiestas y entierros que se ofrecieren en este dicho Hospital. El qual dicho superior a de ser nombrado y elegido por el dicho padre mayor deste dicho Hospital al principio de su cargo y por su voluntad lo pueda nombrar y remouer y poner otro quando le pareciere. Y lo que los dichos doze clérigos capellanes han de ser obligados a fazer es lo siguiente.

/29v. Primeramente que cada y quando se ofreciere ser muñidos y llamados los dichos doze clérigos para algún entierro de algún hermano nuestro o de otra persona que

este Hospital tuuiere obligación de enterrar y acompañar sean obligados de venir todos al dicho Hospital con sus sobrepellizes para la ora que fueren muñidos para que desde allí todos juntos acompañen el santo crucifixo en dos coros lleuando delante dél por dos niños de la doctrina dos hachas de cera. Las quales an de yr en dos coros a casa del difunto muy honestamente para que desde allí lo lleuen a enterrar a la iglesia o monasterio señalado por el tal difunto estando todos presentes en la dicha iglesia o monasterio al tal entierro y a la missa y vigilia que se ha de hazer por los dichos doze clérigos como está dicho. Y acabado el tal entierro an de venir todos juntos en la dicha procesión acompañando el santo crucifixo fasta bouerlo al dicho Hospital. Y en él digan vna oración y responso como es costumbre. Ppor lo que dicho es se ha de dar de limosna a cada vno de los dichos doze clérigos dos reales.

Otrosí que siendo muñidos y llamados los dichos doze clérigos para las vísperas y missas de las fiestas que este Hospital tiene obligación de fazer en él sean obligados de venir al tiempo de las vísperas antes que se comiencen o an- //30r. que se comience el primer salmo e otro día a la fiesta missa y sermón a lo menos antes que se comience la epístola. E por ello les den a cada vno de limosna dos reales. Y los que lo contrario fizieren y no vinieren al tiempo conueniente assí para los entierros como a las vísperas y missa y sermón pierda la dicha limosna y lo que della vuiere ganado. Y lo mismo pierda el capellán que auiéndole encomendado el vestuario a las vísperas para la missa no viniere a tiempo. Y el dicho superior de los doze capellanes tenga facultad de penlles por razón dello en la pena que les pareciere. El qual dicho superior tenga cargo a las fiestas que se fizieren por la tarde acabadas las vísperas de encomendalle al tal capellán y capellanes que les pareciere dellos los vestuarios para la missa que se ha de dezir el día siguiente.

Otrosí ordenamos que el capellán delos dichos doze que siendo muñidos no viniere a los dichos acompañamientos de fiestas y entierros pague de pena medio real, el qual dicho medio real se le quite de la primera pitaça que uviere de auer. Y el mayordomo deste Hospital tenga cargo de de ver cómo residen los doze clérigos y de quitarles las penas dichas. Y si por caso qualquiera de los dichos capellanes fuere penado tres vezes arreo //30v. por no venir a los dichos acompañamientos no auiendo causa bastante para no venir como es por ausencia o prisión o enfermedad legítima sea despedido el tal capellán de la Hermandad de los dichos doze clérigos capellanes. Y

luego a la hora en su lugar el padre mayor del dicho Hospital elija y prouea otro capellán para cumplir el número de los dichos doze clérigos.

Capítvlo treynta y siete. Que se nombre vn diputado que tenga cargo de visitar las capellanías y fiestas y remembranças.

Otrosí ordenamos que en el día de añonuevo de cada vn año el dicho cabildo elija ansí mismo vn diputado el qual tenga a cargo aquel año de visitar las capellanías que este Hospital tiene cargo ansí las que se cantan en esta Casa como fuera della. Y saber si se dizen las missas y si se cumple lo demás que los difuntos que las mandaron cantar dexaron ordenado. Y si no se cumple faga relación en cabildo para que se prouea como se faga bien demanera que nuestras conciencias queden descargadas. Y assí mismo tenga cargo el dicho diputado de ver si se cumplen las memorias y fiestas que están en la tabla. Al qual hermano se le dé por razón dello el salario que al cabildo en cada vn año le pareciere.

Capítvlo treynta y ocho. Que el segundo domingo de enero de cada vn año se tome cuenta de los bienes muebles y ornamentos desta casa por inventario

Otrosí ordenamos que el primero domingo que se fiziere el mes de enero después del de las elecciones elijan diputados para que con el mayordomo y secretario del cabildo tome cuenta por inventario de todos los ornamentos y bienes muebles deste Hospital y lo vean todo y tassén lo que estuviere gastado que no sea de prouecho. Y si vuiere que assentar de nuevo lo assienten y fagan inventario de nuevo para que aya entera razón de todo ello.

Capítvlo treynta y nueue. Que quando se lauare la lana esté presente a ello el mayordomo o quien el padre señalaré

Otrosí ordenamos que quando se lauare la lana para los axuares el mayordomo o vn hermano qual el padre nombrare esté presente a ello. Y después de lauada se trayga al Hospital y se pese ante el padre mayor o un diputado qual él nombrare para que se

vea quánta lana salió lauada. Y se guarde y se echen dos llaues vna que tenga el padre y otra el mayordomo. Y después de fechos los axuares el padre o diputados que se eligieren lo vean todos quánta lana lleua cada colchón y medir algunas sábanas y colchones y las otras cosas que se dan en los axuares para ver si lleuan la cantidad de lienço que se manda que lleuen como se acostumbra.

Capítvlo quarenta. Que el primer domingo de quaresma de cada vn año se junte el padre y diputados con el secretario del libro de donzellas para dar orden en el visitar a quien se an de dar los axuares

/32v. Otrosí ordenamos que el primer domingo de quaresma de cada vn año se junten el padre y diputados que se eligieren con el secretario del libro de doncellas, el qual para aquel día trayga sacado el número delas donzellas por sus collaciones en cada memoria su collación que aquel año les cabe los axuares que está acordado de dar. Y traygan los libros al dicho cabildo para que en él se vean si las memorias que trae sacadas están conformes a los libros. Y fecho esto el padre mayor cometa a cada dos hermanos que visiten la cantidad de casadas que se les diere en vna copia. Los quales dichos dos hermanos que así an de fazer la visita se informen si son biuas ellas y sus maridos y si fazen vida maridable en vno. Y fallándolas así les aperciban al marido que el Domingo de Ramos después de comer vengán a este Hospital a fazer sus cartas dotales y se les dará cédula y orden para que cobren sus axuares. Y que el padre mande a los hermanos que fueren a visitar con las dichas copias que sopena de dos libras de cera a cada vno inremisibles para el dicho sábado de Lázaro en todo el día traygan las dichas copias con la razón en la margen de cada donzella de lo que se fallare. Y lo dé al padre mayor para que con los diputados se ordene como se fagan las dichas cartas de dote para el dicho día Domingo de Ramos lo qual puedan ordenar el domingo de Lázaro o el día que después les pareciere en la dicha semana de ramos.

Capítvlo quarenta y uno. Que el secretario del libro de las donzellas assiente la dote de los axuares y desposorios y enqué tiempo

Otrosí ordenamos que el secretario del libro de las donzellas assiente en sus lugares la dote de los axuares a cada vna de las que lo vuieron. Y traygan los libros al

cabildo en el mes de iulio de cada vn año para que en él vean cómo están assentadas las dichas dotes y ansí vean que todas las donzellas que están recebidas por fijas desta Casa están assentadas y los desposorios que estuuieren fechos fasta aquel día están bien assentados. Y si algo de las dichas copias estuuire por fazer manden al mayordomo que no pague el salario que se le da al dicho secretario fasta que conste al dicho cabildo que está fecho.

//33r. Capítvlo quarenta y dos. Que el secretario del cabildo tenga vn quaderno donde se ponga por memoria las cosas que el cabildo mandare y proueyere y se fagan

Otrosí ordenamos que el secretario del cabildo tenga vn quaderno por sí y metido en el libro del cabildo donde el padre mayor faga poner por memoria todo lo que en el cabildo passa y manda que se faga y las comissiones que se dan en cada cabildo. Y que lo primero que se faga en el cabildo venidero sea proueer todo lo que está allí por memoria que estuuire por fazer. Y lo que faltare por efetuar se entienda y ordene como se cumpla que es lo que el cabildo tiene mandado y proueydo. Y que en este dicho memorial se lea como está dicho aunque las cosas allí contenidas sean de otros cabildos de antes. Y que quando entrare secretario de nuevo se le entregue el dicho memorial para que assiente en él de allí delante lo que el cabildo mandare y se vea lo que en él estuuire escrito y por fazer para que se cumpla. Y el padre mayor lo mande cumplir tomando memoria para ello de todo lo que el cabildo general mandare y proueyere que se faga.

Capítvlo quarenta y tres. De la visitación de la possesiones

Otrosí ordenamos que los visitadores de las possesiones tengan vn memorial de todas las possesiones que esta Casa tiene y las visiten en cada vn año para ver quien las possee y si tienen neccesidad de reparos. Y traygan las visitaciones que fizieren fasta el cabildo de deziembre por escripto para que se prouea lo que se a de hazer vista la relación. Y que por ello se les dé doze gallinas a cada vno lo qual les pague el mayordomo aquel año de las rentas de la Casa con certificación del secretario del

cabildo de cómo presentaron la dicha copia de la dicha visitación que fizieren y no de otra manera.

Capítvlo quarenta y quatro. De la orden del arrendar de las possessiones

/34v. Otrosí ordenamos que quando alguna possession vacare de las que este Hospital tiene o tuuiere que el mayordomo o qualquiera de los hermanos que lo supiere lo fagan saber en el primero cabildo general que vuiere para que el cabildo señale el día que se a de rematar. Y mande al mayordomo que la faga apregonar o poner cédula como se dé por vida o de arrendamiento. Y que al dicho remate se hallen presentes el padre y diputados que el cabildo eligiere o los que dellos se juntaren siendo todos llamados. Y que el padre y diputados que allí se fallaren fagan hazer el remate como mejor vieren que conuiene al Hospital. Y que si a los dichos padre e diputados o alguno dellos no les paresciere como sea la mayor parte que se faga el dicho remate aquel día que se suspenda para otro qual ellos acordaren. Y que si en el otro día para quando se asignó el dicho remate no se fiziere por no ser de todos de acuerdo que no se pueda rematar sin fazerlo saber al cabildo general para que se prouea lo que se deua fazer. Y que si algunos hermanos quisieren fallarse presentes al dicho remate y ver cómo se faze lo puedan fazer. Y que el dicho remate de la tal possession sea a dineros y no a gallinas ni otra cosa.

Capítvlo quarenta y cinco. Que se midan las possessiones que este Hospital tiene o tuuiere

Otrosí ordenamos que se vea el libro desta Casa donde están escritas las medidas de las possessiones que tiene y se mande que se midan todas las demás possessiones que esta Casa tiene en esta ciudad y fuera della y se assientan las medidas dellas y de las demás que de aquí adelante se vuieren. Para lo qual a de auer un libro muy bueno en el qual se escriuan todas las medidas de las tales possessiones que al presente ay y vuiere de aquí adelante en esta Casa. Y que de diez en diez años se apeen y midan las dichas possessiones para que se vea que no reciba daño este Hospital. Y si estas tales medidas le pareciere al cabildo se fagan ante escriuano lo prouean como vieren que conuiene.

Capítvlo quarenta y seis. Que se concierte cada año las escrituras de la Casa

//35r. Otrosí ordenamos que en el mes de agosto de cada vn año el cabildo general cometa a dos hermanos que concierten las escrituras de la Casa con el libro de possessiones para que se vea si falta alguna. Y fagan memorial dello para que el padre mayor y el contador a cuyo cargo estuuieren semejantes negocios aquel año las fagan traer a los legajos donde faltaren y que el padre mayor lo mande cumplir así.

Capítvlo quarenta y siete. Del orden que se ha de tener en el proueer de las capellanías

Otrosí ordenamos que las capellanías que de aquí adelante vacaren o fueren a proueer del Hospital el padre mayor mande llamar a cabildo general y mande al casero que llamen a cada vno especialmente para ello. Y vista la voluntad del testador o persona que instituyó la tal capellanía se prouea de capellán conforme a ello o si fuere a proueer del cabildo para dalla a quien quisiere tenga la orden siguiente: Que si algún hermano clérigo vuiere y la quisiere pareciendo al cabildo que es persona qual se requiere para ello sea preferido a otro y en defecto de hermano que se dé a fijo de hermano si lo vuiere que sea clérigo siendo ydóneo para ello.

Capítvlo quarenta y ocho. Que habla sobre quando alguna persona fuere recibida a esta Congregación venga a jurar la Regla

Otrosí ordenamos que quando se ofreciere auer recebido por cofrade a qual quiera persona de qualquier estado o calidad que sea conforme al capítulo quinze desta Regla que luego que fuere declarado su recebimiento por el cabildo o por el padre mayor y diputados si vuiere ydo a ellos siendo llamado la tal persona por nuestro muñidor para que venga al cabildo para que fuere llamado a pagar la entrada y fazer la solemnidad del juramento que conforme a esta nuestra Regla se requiere. Y si no viniere el dicho día ni en otro cabildo siguiente siendo así mismo llamado por el mismo casero sea visto no ser auido por hermano y en caso que después venga no sea admitido ni se

hable en su recepción. Y se le pone a la tal persona perpetuo silencio para que no pueda ser recibida en nuestra /36v. Congregación y Hermandad. Y para ello luego que la tal persona sea recibida le sea notificado este capítulo y la tal notificación se ponga al pie del auto donde se asentó su recibimiento por el secretario de nuestro cabildo.

Capítvlo quarenta y nueue. Que se lea toda la Regla en cabildo vna vez en el año

Otrosí ordenamos que vna vez en cada vn año en el tiempo que al padre mayor le pareciere faga llamar a cabilgo general a todos los hermanos para que en el dicho cabildo en presencia de todos se lea esta dicha Regla a la letra para que todos tengan noticia della y vean y entiendan cómo se cumple lo en ella contenido. Y este cabildo en que se a de leer la Regla no ha de ser en el día que se suele fazer cabildo general que ordinariamente se faze en esta Casa el primer domingo de cada mes sino otro día de fiesta. Y que se mande al casero que llame a cada hermano especialmente para esto. Y que quando se recibiese de nuevo algún hermano se le dé vn traslado desta Regla y se le mande que para otro cabildo siguiente la aya visto y leydo toda y buelua el traslado que se le diere porque desta manera sabrá mejor lo que es obligado a cumplir.

Capítvlo cinquenta. Que habla que sucediendo algún nieto de cofrade en la candela de su padre si se recibiere pague la entrada

Otrosí ordenamos que si algún nieto de cofrade sucediere en la candela del dicho su abuelo por auer sido hijo de cofrade del dicho Hospital y el tal dicho su padre fuere recebido en la candela del dicho su abuelo padre del tal hermano y pidiere ser recebido por cofrade de dicho Hospital y se recibiere conforme al capítulo quinze del recibimiento de los hermanos contenidos en esta Regla pague la entrada como qualquiera otro que pidiere ser cofrade deste dicho Hospital.

Capítvlo cinquenta y uno. Que dentro del Hospital se fagan Todosantos por los cofrades y bienhechores deste Hospital en cada vn año

//37r. Otrosí ordenamos que de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás en cada vn año se fagan unos Todosantos por las ánimas de los difuntos hermanos que han sido y son y serán del dicho Hospital y por las ánimas de los difuntos bien fechores del dicho Hospital. Los quales dichos Todosantos se fagan con su sermón y con toda la demás solemnidad que para celebrar la tal fiesta se requiere. Para lo qual han de ser llamados y muñidos por el muñidor del dicho Hospital los doze clérigos acompañados dél pagándoles lo que se les suele y acostumbra pagar por los demás acompañamientos de fiestas que se hazen en el dicho Hospital. A los quales dichos Todosantos se han de hallar todos los cofrades del dicho hHospital siendo ante todas cosas muñidos para ello sopena que el hermano que siendo muñado para ello no viniere pague de pena dos reales inremisibles. Los quales dichos Todosantos se han de fazer en el dicho Hospital ocho días antes o ocho después del dicho día de Todosantos.

Item reseruamos en nos y en los que después de nos sucedieren en la dicha nuestra Congregación y Hermandad poder y facultad para interpretar, decidir y declarar qualquier duda que desta Regla naciere y para acrecentar o quitar o limitar en ella lo que nos pareciere, con tanto que la limosna y rentas que el Hospital y Cofradía tiene no se pueda gastar ni comutar ahora ni en ningún tiempo si no como se contiene y declara en los testamentos e instituciones de las personas que nos lo dexaron y encomendaron por la forma y orden que está declarado. Y queremos y pedimos que los bienes propios y rentas que la dicha nuestra Congregación tiene y de aquí adelante tuuiere que sean para los efectos que cada persona los ha dexado y dexare como dicho es. Y que no se pueda impetrar ni impetre por ninguna vía que salgan de las dichas disposiciones y voluntades de los que los dexaron y si conuiniere se conuiertan de temporales en espirituales. Y ansí lo pedimos y suplicamos al ilustríssimo y reuerendíssimo señor arçobispo desta ciudad de Seuilla y a los señores perlados que después de su señoría ilustríssima vinieren y al ilustre señor su prouisor en su nombre que aprueuen lo en esta Regla contenido para que inuiolablemente para siempre jamás se guarde y cumpla.

/38v. Yo el licenciado Diego de Valcáçar, de la Orden de Santiago y prouisor general de Seuilla y su arçobispado por el ilustríssimo y reuerendíssimo señor don Christóual de Roxas y Sandoual, por la miseración diuina arçobispo de Seuilla del Consejo de su magestad, mi señor, por la preferente aprueuo e confirmo los capítulos y ordenanças en esta Regla contenidos de la Hermandad y Cofradía de la Santa Misericordia nueva desta ciudad de Seuilla tanto quanto no repugnan ni contradicen al

derecho canónico e constituciones desta dicha. Conuiene a saber con los aditamentos siguientes.

Primeramente que no se puedan poner ni añadir más capítulos de los que al presente en ella se comprehenden nivsar dellos en manera alguna fasta tanto que primero sean vistos y aprouados por mí o por los señores prouisores deste arçobispado.

Ítem que no puedan jurar ni juren sobre la guarda y obseruación de la dicha Regla e capítulos della más de en las cosas y casos que va declarado en el capítulo antecedente al primero desta Regla el qual se a de cumplir según su tenor.

Ítem que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía sean obligados a admitir e admitan a los señores visitadores deste arçobispado a la visita e guarda y corretud de los capítulos desta Regla. E que lo que de otra manera se hiziere sea así ninguno y de ningún valor y efecto.

Ítem que de las limosnas y ofrendas que an ocurrido y de aquí adelante ocurrieren y se hizieren por los fieles a la dicha Hermandad y Cofradía sean assí mismo obligados los dichos padre mayor, hermanos e cofrades a dar quenta y razón a los dichos visitadores cada que se les pida y en que como los gastan. Fecho en Seuilla a veynte y dos del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y nueue años. Diego de Valcaçar. Simón de Aguilar. Notario.

Capítvlo cinquenta y dos. De las calidades que a de tener el hermano que se recibiere en este Hospital de más de las que se expressan por esta dicha Regla

Otrosí estatuymos y ordenamos que de aquí adelante perpetuamente para siempre //39r. jamás todos los que vuieren de ser elegidos o rescibidos por hermanos desta Casa y Hospital de la Misericordia demás delas calidades que ya están declaradas y estatuydas por esta Regla ayan de ser e sean personas que tengan renta y hazienda suya propia con que puedan sustentarse ellos y sus familias conforme a la calidad de sus personas. Y que así mismo sean personas idóneas, hábiles y suficientes para poderles encargar oficios de la administración deste dicho Hospital o de quien se entienda que resibirán en esta ciudad y serán prouechosos para lo que en él se haze y se administra. Sobre lo qual se encargan las conciencias al padre mayor y hermanos deste dicho

Hospital assí los que oy son como los que serán de aquí adelante para que miren y vean cómo facen los tales electores de hermanos que así vuieren de rescebir en este dicho Hospital. Y el juramento que hizieron los que oy son quando entraron y fueron rescebidos por hermanos y han de fazer los que de aquí adelante se rescibieren a de ser de guardar este estatuto e mirar por el vtil deste dicho Hospital como los demás que se juran. Y para que así se guarde y cumpla como aquí se dize y declara se mandó por el padre mayor y hermanos de este dicho Hospital poner por capítulos desta Regla y a mayor abundamiento se jure de nueuo por los hermanos que oy son deste hospital. Y así lo acordaron vnánimes y conformes auéndolo conferido y tratado muchas vezes y siendo llamados a cabildo para ello especialmente por ante mí Fernando de Morales, hermano del dicho Hospital e secretario del cabildo. Fernando de Morales, secretario.

Impresso en Seuilla en Casa de Clemente Hidalgo en la calle de la Plata frontero de don Francisco de Villaciz. Año de 1599.

IX. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y ÁNIMAS DEL PURGATORIO DE LA PARROQUIA DE SANTA MARINA (SEVILLA, 1604)

Introducción

La Regla de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio fue redactada en 1604 y se encuentra, con la signatura 09796 y el número de expediente 6.1., en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla. El papel fue el material elegido para redactar la Regla, la cual se encuentra encuadernada y presenta unas medidas de 18 cm de ancho y 24'5 cm de largo. La letra del documento se lee con claridad, aunque el estado deteriorado de la Regla puede entrañar algún problema para su lectura.

El contenido de la Regla comienza con una introducción sobre la fusión de las Cofradías del Santísimo Sacramento y de las Ánimas del Purgatorio y, en consecuencia, sobre la necesidad de contar con una regla que tuviera en consideración consideraciones de ambas.

Posteriormente, el documento contiene un pasaje en latín sobre el evangelio de san Juan y la tabla de contenidos de los capítulos de la Regla. En cuanto a dichos capítulos, los tres primeros tratan sobre los requisitos y las restricciones para que los hombres y las mujeres se conviertan en miembros de la Cofradía. Uno de los motivos de restricción es el hecho de estar enemistado con uno de los miembros de la Hermandad. Sin embargo, cuando la enemistad surja entre dos personas que son miembros o se produzcan insultos y faltas de respeto entre las mismas, el procedimiento a seguir queda indiciado en los capítulos vigésimo segundo y vigésimo séptimo. Los capítulos cuarto, decimoséptimo y decimooctavo tratan diferentes cuestiones sobre los enterramientos (mujeres cofrades, individuos que no sean cofrades y pobres de la collación); mientras que los capítulos decimotercero, decimocuarto y decimonoveno se centran en cuestiones de honra del cofrade o de la cofrada (incluso si la muerte los sorprendiera fuera de la ciudad de Sevilla) o del padre, de la madre, del hijo menor o de la persona de casa del cofrade). En relación al enterramiento y a la honra, el capítulo decimosexto trata la cuestión de la herencia de un cofrade. El capítulo sexto trata sobre las cuatro procesiones principales a las que los cofrades están obligados a asistir (Jueves y Viernes Santo, al encierro y desencierro del Señor, la fiesta del Corpus, la mañana de Pascua de Resurrección y la fiesta de las Ánimas). Dos de ellas, la fiesta del Corpus y la fiesta de las Ánimas, son reglamentadas con más detenimiento en los capítulos séptimo y

duodécimo respectivamente. Sin abandonar la línea de las fiestas y sus procesiones, debemos señalar que el capítulo quinto trata sobre la procesión del santo Sacramento en caso de enfermedad de algún cofrade; mientras que el capítulo undécimo se centra sobre la fiesta de la limpia Concepción de nuestra Señora. Estas procesiones y fiestas exigen la presencia de los cofrades, los cuales si faltan deben pagar una cantidad de dinero. Como indica el capítulo decimoquinto, los cofrades también deben pagar una cantidad de numerario en caso de ausencia de la bacinilla. El capítulo octavo explica el funcionamiento de la elección de los cargos de la Cofradía. Las funciones de algunos de dichos cargos (mayordomo, prioste y alcaldes) y otros cargos que no aparecen en el capítulo octavo (muñidor) pueden apreciarse con más claridad en los capítulos noveno, décimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo. Los capítulos vigésimo y vigésimo primero tratan, respectivamente, sobre la imposibilidad de portar armas en el cabildo de la Cofradía y de desvelar cuestiones que se discutan en dicho cabildo respectivamente. Por último, el capítulo vigésimo tercero se centra en las posibilidades cambios de la Regla.

Regla

Proemio

//1r.¹ Regla² de los cofrades de la Cofradía del santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio de la yglesia de la señora Santa Marina, y lympia Conceción de nuestra Señora de esta ciudad de Seuilla.

Todos los vecinos de la collación de la bienaventurada virgen y mártir Santa Marina de esta ciudad, con firme propósito y buena voluntad de servir a Dios nuestro Señor y honrar su santísimo Sacramento, tubieron por bien muchos días de instituir una Cofradía y Hermandad, en la qual poniendo todas sus fuerças y diligencia la conseruaron hasta este tiempo, en el qual biendo los que somos hoy quien esta dicha yglesia hay otra cofradía de las benditas Ánimas de Purgatorio y biendo que se iva perdiendo por falta de cofrades que no los havía ni se podían decir las misas que eran

¹ Si nuestro lector consigue una copia del documento original comprobará que la numeración de las páginas que van de la primera la octava no coincide con la empleada en esta trascripción, situación que no se repite a partir de la novena página. Hemos decidido emplear la numeración que aparece con claridad desde la novena página en el documento original debido a que la numeración que aparece en la primera página queda interrumpida en la novena, y además en las primeras ocho páginas aparece confusamente en muchas de las mismas.

² La letra “R” de esta palabra está decorada.

obli- /2v. gados, movidos de christiano zelo dimos orden de juntarla y la juntamos con la nuestra del santísimo Sacramento y limpia Conceción de nuestra Señora, questá incorporada en ella. Y así nos fue forçoso añadir algunos capítulos los quales cumpliremos con el favor de Dios, reformando esta Hermandad de bajo de la obediencia de ilustrísimo señor don Fernando Niño de Guevara, arçobispo de Seuilla, inquisidor general y del Consejo de su magnífico, y del señor don Felipe de Haro, provisor en su lugar, al qual pedimos confirme estos capítulos siguientes. (*signo*)/

//3r. Sequentia Sanctus Euangelij Sanctus Joannen

In³ principio erat verbum et verbum erat apud Deum et Deus erat verbum, hoc erat in principio apud Deum, et omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso quod factum est, nihil quod factum est un ipso vita erat, et vita erat lux hominum et lux in tenebris et lucem in tenebre eram non comprheenderunt. Fuit homo missus a Deo cui nomen erat Ioanes hic uenit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux sed ut testimonium perhiberet de lumine erat lux uera que illuminat omnem hominem uenientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognouit. In propria uenit et sui eam non receperunt, quot quot autem receperunt eam dedit eis potestatem filios Dei fieri his qui credunt in nomine euis qui non ex sanguinis neque ex voluntate carnis neque ex voluntate viri, sed ex /4v. Deo nati sunt. Et verbum caro factum est et habitauit in nobis et uidimus eum gloriam eius gloriam quasi unigenti a patre plenum gratia (*signo*) l'heritatis. Laus dibi Christi. (*signos*).

//5r. **Tabla**

Capítulo primero. De]la orden que se ha de tener en recibir los cofrades.

Capítulo segundo. De la diligencia que hauemos de hacer para recibir los cofrades. (*signos*)

Capítulo tercero. De la orden que hauemos de tener en recibir cofradas

Capítulo quarto. De cómo se han de enterrar las cofradas y no a otra (persona) de su casa.

³ La letra "I" de esta palabra está decorada.

Capítulo quinto. De la orden que hauemos de tener quando salga el santísimo Sacramento.

Capítulo sexto. De cómo somos obligados a benir a quatro procesiones generales del año.

Capítulo sétimo. De cómo hauemos de hacer la fiesta del Corpus.

Capítulo otavo. De cómo se han de elegir los oficiales en la dicha Cofradía.

Capítulo noveno. De cómo se ha de tomar cuentas al mayordomo pasado cada un año.

Capítulo décimo. De lo que el prioste es obligado a mandar cada tercero domingo del mes.

Capítulo onceno. De cómo hemos de ser obligados a hacer una fiesta cada año de la lympia Conceción de nuestra Señora.

Capítulo duodécimo. De cómo somos obligados a hacer una fiesta de las Ánimas cada un año.

Capítulo duodécimo. De la honra que hauemos de hacer quando falleciere algún cofrade o cofrada.

//6r. Capítulo decimotercero. De la honra que se ha de hacer al padre o madre de cofrade o persona de su casa e hijo menor.

Capítulo decimocuarto. De lo que han de pagar los escusados.

Capítulo decimoquinto. De cómo ha de eredarse la candela de la Cofradía.

Capítulo decimosexto. De cómo hemos de enterrar alguno que no sea cofrade.

Capítulo decimoséptimo. De cómo hemos de enterrar algún pobre de la collación.

Capítulo decimoctavo. De cómo hemos de honrar al cofrade que muriere fuera de la ciudad.

Capítulo decimonoveno. De cómo no hemos de entrar con armas en nuestro cabildo.

Capítulo vigésimo. De cómo hemos de guardar secreto.

Capítulo vigésimo primero. De lo que se ha de hacer quando algún cofrade estubiere enemistado con otro.

Capítulo vigésimo segundo. De cómo deuemos de enmendar esta Regla.

Capítulo vigésimo tercero. De lo que han de ser obligados a hacer nuestro prioste y mayordomo.

Capítulo vigésimo cuarto. De cómo ha de ser obligado a muñir nuestro munidor.

Capítulo vigésimo quinto. Del poder que tienen nuestros alcaldes.

Capítulo vigésimo sexto. De la pacificación que han de tener nuestros hermanos.

//7r. Capítulo primero. De la orden que se ha de tener en recibir los cofrades (signo)

Primeramente mandamos y ordenamos que el hermano que hubiere de entrar en nuestra Cofradía ha de ser vezino de la dicha yglesia de Santa Marina y no de otra. Y dé por su entrada diez y seys reales y más dé cada domingo de mes un quarto de limosna para ayuda a la misa que se dize por los cofrades, y cada año dos reales por su luminaria. Y que antes que sea recebido dé petición al cabildo para que siendo persona como conviene sea recebido a otro cabildo o tercero domingo de mes en presencia de los alcaldes y habiendo pagado su entrada y no de otra manera.

Capítulo segundo. De la diligencia que havemos de hacer para recibir cofrades

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que antes de ser recebido qualquier cofrade hemos de saber si está enemistado con alguno de /8v. nuestros hermanos, o si es amancebado, o si no es casado legítimamente, o si tiene las partes que debe tener para cofrade de tal Cofradía. Y si no las tubiere o fuere morisco o mulato o hijo de tales personas no sea recebido.

Capítulo tercero. De la orden que havemos de tener en recibir cofradas

Item ordenamos y tenemos por bien que qualquiera mujer que quixiere ser nuestra cofrada pague por su entrada dos ducados y más los quartos del mes y luminarias como los cofrades. Y las que fueren mujeres de nuestros cofrades paguen o den de limosna una candela de cera de una libra y media y no otra cosa.

Capítulo quarto. De cómo se han de enterrar las cofradas y no a otra persona de su casa

Otrosí, ordenamos que quando falleciere alguna persona por quanto no acuden a entierros ni pagan penas ni ayudan con sus demandas como ellos sirben la Cofradía no seamos obligados a enterrar más que solamente a las mujeres cofra- //9r. das y no a otra de su casa, para evitar los muchos gastos de la Cofradía y por el poco prouecho que las tales cofradas le dan. Y la que quisiere enterrar hijo o criado dé de limosna a la dicha Cofradía doze reales para la cera.

Capítulo quinto. De la orden que hauemos de tener quando salga el santísimo Sacramento

Item ordenamos y tenemos por bien que cada y quando saliere el santísimo Sacramento fuera para alguna persona enferma, siendo tañida la campana que se suele tañer para estas salidas, y oyda esta señal qualquier cofrade bendrá a la yglesia no teniendo justo impedimiento. Y el que no biniere pagará medio real de pena. Y los que binieren tomarán sus candelas y acompañarán al santísimo Sacramento yendo en procesión con las candelas con la mayor deuoción y reuerencia y acatamiento que puedan. Y que las candelas sean encendidas por honra de tan gran Señor. /10v. Y llebarán las baras del palio los clérigos de la yglesia y le darán a cada uno de limosna diez maravedís. Y si a caso alguna vez faltaren clérigos los cofrades lleven las varas de suerte que ninguna vez salga el santísimo Sacramento sin palio.

Capítulo. sexto. De cómo somos obligados a benir a quatro procesiones generales del año

Otrosí ordenamos y havemos por bien que todos los hermanos y cofrades hemos de ser obligados a venir a quatro fiestas generales cada año conviene a saber: Jueves y Viernes Santo, al encierro y desencierro del Señor y día que se haga la fiesta del Corpus y la mañana de Pascua de Resurrección y el día que se hiciere la fiesta de las Ánimas. Y el cofrade que fuere muñado para qualquiera de estas fiestas no biniere pague de pena una libra de cera como haya estado dentro de la ciudad.

//11r. Capítulo sétimo. De cómo hemos de hacer la fiesta del Corpus.

Otro si ordenamos que el sábado primero después del Corpus Christi, o después, se digan unas vísperas solenes. Y otro día se diga una misa cantada con ministriles, órgano y sermón y toda la más solenidad que pudiéremos. Y acabada la misa se haga la procesión por donde los alcaldes y cabildo ordenaren comparecer de los beneficiados de la santa yglesia.

Capítulo otavo. De cómo se han de elegir los oficiales en la dicha Cofradía

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que el segundo día de Pascua de Navidad se llamen todos los cofrades y juntos los más que se pudieren juntar sea la elección de esta manera: Que los oficiales biejos se salgan del cabildo, que son dos alcaldes un mayordomo y un prioste y un fiscal y un escrivano. Y éstos fuera del cabildo nombren

entre sí lo que les parezca que convengan para otro año. Y habiendo nombrado cada oficio de estos dos personas sentren /12v. en su cabildo y echen fuera los quatro alcaldes y el escrivano tome los votos de los quatro. Los dos que más botos tubieren queden por alcaldes y de esta manera vayan eligiendo todos los oficios. Y al cofrade que le fuere dado oficio y no lo quisiere recibir pague de pena dos libras de cera y todavía lo sea y si creciere su contumacia sea la pena doblada y que no se lo haga honra por seys meses. Y el cofrade que para la elección no viniere pague una libra de cera.

Capítulo noveno. De cómo se ha de tomar cuentas al mayordomo pasado cada un año

Otrosí, ordenamos que el día de año nuevo después de la elección se junten los oficiales biejos y nuevos y algunos cofrades que sean nombrados por el cabildo para contadores. Y tomadas las cuentas si el mayordomo debiere a la Cofradía le pague de contado. Y si la Cofradía deviere al mayordomo el que entrare nuevo le pague el dicho alcance con //13r. tal que los maravedís que el dicho mayordomo hubiere gastado sean con acuerdo del cabildo o de los alcaldes y no de otra manera, tomando cartas de pago de todas las partidas como lleguen a cantidad de treientos maravedís.

Capítulo décimo. De lo que el prioste es obligado a mandar cada tercero domingo de mes

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que nuestro prioste sea obligado cada tercero domingo de mes a repartir las demandas del santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio y lymphia Conceción de nuestra Señora, repartiéndolas de esta manera: Una queste siempre en la yglesia y paso y otra que ande por las calles de la collación y la otra que será la de la Conceción ande por calles y yglesia. Y nuestro prioste tendrá cuydado de embiar las bacinillas a las casas de los cofrades y el que no la quisiere recibir pague de pena dos libras de cera y el prioste la reparta a otro. Y este repartimiento sea de manera /14v. que sirban todos ygualmente a la Cofradía. Y el dinero que cayere de las dichas bacinillas se entregue al mayordomo el tercero domingo del mes en presencia de los alcaldes, o por lo menos de uno dellos, y el escrivano que los escriba en el libro de cargos de la Cofradía. Y si al prioste se le olvidare repartir alguna de las bacinillas pague de pena una libra de cera y se la cargue a su cuenta.

Capítulo oncenno. De cómo hemos de ser obligados a hacer una fiesta cada año de la lympia conceción de Nuestra Señora

Otrosí, ordenamos que, más de las quatro fiestas arriba dichas, hemos de hacer otra fiesta cada un año día de la lympia Conceción de nuestra Señora, haziendo decir el día antes uísperas solenes y el día misa mayor con sermón y la mayor solenidad que podamos. Y todos los hermanos mientras duraren los oficios divinos estaremos con las candelas encendidas por la mucha devoción que a esta Señora tenemos. Y el cofrade //15r. que siendo muñido para esta fiesta no biniere pague de pena una libra de cera.

Capítulo duodécimo. De cómo somos obligados a hacer una fiesta de las Ánimas cada un año

Otrosí, ordenamos y havemos por bien que el día de Todos Santos o después se haga una fiesta solene de Todos Santos con vísperas y misa y sermón. Y luego otro día una remembranza de difuntos con su doble. Y será obligado el prioste a mandar poner una tumba con cera encendida a las vísperas y misa de finados. Y todos los hermanos yrán en la procesión con candelas encendidas. Y el que faltare pague la pena arriva dicha.

Capítulo decimotercero. De la honra que hauemos de hacer quando falleciere algún cofrade o cofrada

Otrosí, ordenamos y havemos por bien cada y quando que falleciere algún cofrade, o cofrada o hijo de cofrade, como sea mayor de catorze años, sea obligada la Cofradía acompañarle con toda la cera que tubiere menuda y más doce /16v. cirios con doce niños que los lleven y más seys clérigos y tres sacristanes que lleven el cuerpo. Y se le dirán seys misas al cuerpo presente, una en la capilla del obispo de Scala y las otras cinco en la yglesia a donde se enterrare. Y si no pudiere ser al cuerpo presente sea otro día. Y el prioste sea obligado a mandarlas decir y avisar a todos los hermanos que son obligados a rezar por el difunto o difunta diez Ave Marías y dos Pater Nuestros y los clérigos un nocturno de finados. Y el cofrade que al tal entierro no viniere pague de pena un real.

Capítulo decimocuarto. De la honra que se ha de hacer al padre o madre de cofrade o persona de su casa o hijo menor

Otrosí, ordenamos y havemos por bien que quando sucediere finamiento de algún padre o madre de cofrade como esté a su costa y minsión la Cofradía le acompañe con la cera menuda y ocho cirios. Y si fuere hijo menor le den seys y quatro clérigos y no otra cosa. Y si //17r. fuere criado o criada, como no sea esclavo o esclava, la Cofradía le dé seys cirios y doce belas. Y si quixiere más pague por cada cirio un real. Y el cofrade que siendo muñado para tal entierro no biniere pague de pena medio real.

Capítulo decimoquinto. De lo que han de pagar los escusados

Otrosí, ordenamos que el cofrade que quisiere escusare de la bacinilla pague cada año ocho reales constándole al cabildo que es ocupado o enfermo o mejorando su entrada a contento de los hermanos pueda escusarse, y no de otra manera y no de las procesiones y fiestas generales, que a esas ninguno ha de faltar.

Capítulo decimosexto. De cómo ha de eredarse la candela de la Cofradía

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que cada y quando que falleciere algún cofrade y dejare hijo barón que venga pidiendo la candela, como sea hombre de buena vida y fama seamos obligados a recevirlo pagando una vela de a libra y media y no otra cosa aunque /18v. se hayan suvido las entradas.

Capítulo decimoséptimo: De cómo hemos de enterrar alguno que no sea cofrade

Otrosí ordenamos que quando alguna persona biniere pidiendo enterremos alguno difunto que no sea cofrade que le enterremos con nuestra cera, paño y caja, doce cirios y niños que los lleuen, y den de limosna dos ducados. Y si sucediere ser uno de lejos y otro cerca el prioste, con acuerdo de los alcaldes, pueda quitar y poner de la limosna.

Capítulo decimoctavo. De cómo hemos de enterrar algún pobre de la collación

Otrosí ordenamos y hauemos por bien que si muriere en la collación alguna persona tan pobre que no pueda pagar su entierro a los clérigos, en tal caso seamos obligados todos los cofrades a le acompañar con nuestra cera hasta dentro de la iglesia y darle paño y caja. Y el cofrade que para este entierro fuere muñado y no biniere //19r. pague medio real de pena.

Capítulo decimonoveno. De cómo hemos de honrar al cofrade que muriere fuera de la cyudad

Otrosí ordenamos que si alguno de nuestros hermanos muriere fuera de la cyudad, y le trujeren a enterrar a ella, que seamos obligados a salir con nuestras candelas a recibirlo a la puerta por donde entrare hasta que sea enterrado. Y el cofrade que faltare para tal entierro pague un real de pena.

Capítulo vigésimo. De cómo no hemos de entrar con armas en nuestro cabildo

Otrosí ordenamos que quando acaeciére tener cabildo o otro ayuntamiento en general o en particular ninguno de nuestros hermanos sea atreuido a entrar con armas, so pena que nuestro muñidor, por mandado de los alcaldes, se las pueda quitar y no dárselas hasta que pague una libra de cera.

/20v. Capítulo vigésimo primero. De cómo hemos de guardar secreto

Otrosí ordenamos y havemos por bien que cada y quando que tubiéremos cabildo y se treate alguna cosa ninguno de nuestros hermanos la diga fuera de nuestra capilla, so pena de una libra de cera. Y si alguno cofrade rogare por él sea condenado en la misma pena por el mucho escándalo que dello puede resultar.

Capítulo vigésimo segundo. De lo que se ha de haçer quando algún cofrade estubiere enemistado con otro

Otrosí ordenamos que quando algún cofrade estubiere enemistado con otro que los alcaldes de nuestra Cofradía les hablen a cada uno por sí y sabiendo la verdad de quien es culpado le condenen en una libra de cera. Y esto ha de ser si haviéndole mandado que satisfaga al agraviado por la mejor vía //21r. que pudiere no lo quisiere hacer. Y si a la segunda no lo quisiere pague la pena doblada y sea estruido de la Cofradía por seys meses y en ellos no se le faga honra. Y si en este tiempo quisiere ser su amigo sea perdonado.

Capítulo vigésimo tercero. De cómo debemos enmendar esta Regla

Otrosí ordenamos que cada y quando que quisiéremos enmendar esta Regla quitando o poniendo algún capítulo della que nos parezca conviene al servicio de Dios nuestro

Señor y a la honra de nuestra Cofradía, la podamos enmendar quitando o poniendo lo que convenga con confirmación de los provisos.

Capítulo vigésimo cuarto. De lo que han de ser obligados a hacer nuestro prioste y mayordomo

Otrosí ordenamos y havemos por bien que nuestro prioste sea obligado a repartir las demandas los terceros domingos del mes de la forma que en otro capítulo /22v. está dicho y a guardar y a tener en su poder todos los bienes de la Cofradía, los quales le entregarán los alcaldes y escribano por inventario. Y así mismo tendrá cuydado de acudir y mandar al muñidor acuda a todas las cosas que se ofrecieron en la yglesia. Y el mayordomo será obligado a cobrar y cobrar todos los maravedís que a la Cofradía pertenezcan así de limosna como de tributos y todo lo demás.

Capítulo vigésimo quinto. De cómo ha de ser obligado a muñir nuestro muñidor

Otrosí ordenamos y havemos por bien que para todos los cabildos y fiestas y entierros y otros ayuntamientos sea obligado nuestro muñidor a muñir a todos los cofrades sin faltar ninguno. Y ha de ser de esta manera: para cabildo o fiestas generales tres días antes y para entierros de la noche para la mañana y a la mañana para la tarde. Y si así no lo hiciere que se lleve al muñidor la pena que //23r. hauía de pagar el cofrade y se les descuenta de su salario.

Capítulo vigésimo sexto. Del poder que tiene nuestros alcaldes

Otrosí ordenamos y hauemos por bien que damos nuestro poder a los alcaldes de nuestra Cofradía para que juzguen y sentencien las penas en que cayeren los cofrades, teniendo atención a los buenos servicios y a los no tales. Y los cofrades condenados no tengan apelación si no fuere para todo el cabildo. Y los condenados las paguen luego y si no las pagaren se les escriuan en sus cuentas para que lo paguen quando hubieren menester a la Cofradía. Y para esto y para esto [sic] tengan poder nuestros alcaldes y no para más.

Capítulo vigésimo séptimo. De la pacificación que han de tener los hermanos

Otrosí ordenamos por quanto la pacificación verdadera y unión paternal es muy agradable a Dios nuestro Señor, que ningún cofrade estando ayuntado en nuestro cabildo o otro qual /24v. quiera ayuntamiento no sea osado a desonestarse con otro cofrade ni dezirle palabras afrentosas. Y si lo hiciere que sea la primera vez penado en dos libras de cera y a la segunda la pena doblada y la tercera que sea estruido de la dicha Cofradía para siempre jamás. Amén (*signo*).

X. HERMANDAD DE LAS BENDITAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO DE LA PARROQUIA DE SANTA ANA (SEVILLA, 1616)

Introducción

La presente Regla pertenece a la Hermandad “*Benditas Ánimas del Purgatorio*” de la iglesia parroquial de Santa Ana en Triana, en la ciudad de Sevilla. La mencionada Regla se encuentra depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), Sección III, Justicia, Serie 3, Hermandades, Legajo 09800, Signatura nº 1. Se presenta en formato de libro, cuya mensura es de 15 cms. de ancho por 21 cms. de alto. La encuadernación se basa en dos láminas de cartón forradas en cuero negro con unos adornos en dorado casi inapreciables – muy gastados por el tiempo- e integra hojas de papel de cera cosidas a mano. El estado de conservación de las cubiertas está bastante deteriorado, pero el de las hojas escritas es bastante óptimo superando así la limitación de condicionantes que puede aportar, dada su antigüedad. Entre las peculiaridades que se ofrecen es de mencionar el tipo de letra, gótica libraria, en un estilo claro y preciso. Las letras iniciales de principio de cada capítulo presentan una gran maestría en el trazado de los dibujos, de tipo naturalista, y están coloreadas en vivas tonalidades de rojo, azul, ocre y violeta. Los títulos y numeración de los diecinueve capítulos están escritos en rojo brillante. Se aprecia la falta de la primera hoja que contenía parte del texto escrito en latín, así como la del contenido del Capítulo XIX (podría ser que incluso también hubiese habido un “Capítulo XX”), quedando presente únicamente el título en la página anterior. Enmarcando el mencionado texto escrito en latín figuran ricos adornos naturalistas en rojo, dorado y negro. También se puede percibir un posible cambio de escribano a partir del Capítulo IV dada la sustitución de algunas grafías no empleadas en los párrafos y capítulos anteriores, como por ejemplo la “v” (“viere”; “ubiere”) o la “y” (“ympedimento”; impedimento”). Otra de las peculiaridades es la introducción de algunas frases cortas en latín dentro de párrafos en castellano, como también las anotaciones marginales y finales de refrendación y aprobación en letra de menor módulo y no reglada por parte del autor y de determinadas personalidades en la página primera y en páginas finales.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad Benditas Ánimas del Purgatorio de la iglesia parroquial de Santa Ana en Triana, en Sevilla, 1560. Refrendación 1635-1650 y Aprobación.

//2r. Ánimas del Purgatorio de Santa. Ana Triana, 1616

In principio erat verbum erat apud Deum et Deus erat verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum est nihil quod factum est. in ipso uita erat et vita erat lux hominum et lux in tenebris lucet et tenebre eam non comprehenderunt. Fuit homo missus a Deo cui nomen erat Joannes. Hic venit in testimonium perhiberet de lumine ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera que illuminant omnem hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per Ipsum factus est et mundus eum non cognouit. In propria venit et sui eum non receperunt. Quo quot autem receperunt eum dediteis potestatem filios Deis fieri. His qui credunt in nomine eius qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis neque ex voluntate viri sed ex Deo nati sunt. Et Verbum caro factum est et habitauit in nobis et vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigeniti a Patre, plenum gratia et veritatis.

Bachiller. Franciscus Cabrejas. Scribebat Fransanis. Anno 1635¹.

/2v. En el nombre de la sanctísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu santo, que es un solo Dios verdadero, y a honra de la bien aventurada Virgen santa María y de todos los santos y santas de la corte celestial y socorro de las Ánimas de Purgatorio. Nos los cofrades, considerando cuánto es cosa que aplaze a nuestro Señor y la sancta escriptura nos lo amonesta rogar por los difuntos, que en unión y fee [sic] de la santa Iglesia de Roma passaron desta presente vida y por algunas culpas de que se confesaron y arre- //3r. pintieron y enteramente viniendo no hizieron satisfacción, por lo qual están detenidas penando en las intolerables penas de Purgatorio hasta que sean purificadas

¹ Anotaciones marginales del autor

para ir a la Gloria y gozar y ver la essencia divina, la cual ninguno puede alcanzar no estando limpio de culpa. Y porque allí no pueden hacer obras con que sean libres de la pena sino pagar lo sentenciado por la diuina Justicia, salvo quando los fieles que aquí vivimos, como miembros de ellos y hermanos de una cabeça que es Christo, les socorremos y ayudamos con el santíssimo Sacramento del altar de raciones, limosnas aiunos y otras buenas obras, con las quales aceptadas de la diuina Majestad y su misericordia son libres de las obras / 3v. y penas de Purgatorio, de las quales son mui pocos los que escapan. Y por ello nos debemos animar a hazer por ellas todo el bien que pudiéremos, porque quien por otro hora, por ti suplica. Et qvia oratio mea in sinu meo conuertet. Por ende nos los dichos cofrades estando aiuntados en la iglesia de Sancta Ana de Triana estatuimos y hordenamos una Hermandad y Cofradía de las Ánimas de Purgatorio ad perpetuam rei memoriam con los estatutos que en los capítulos siguientes se contienen.

Capítulo primero. Que trata de cómo y qué personas se an de recibir por hermanos desta Cofradía

//4r. Primeramente ordenamos que las personas que an de entrar en esta Cofradía sean personas honrradas de buena vida y fama, los quales sean recibidos con consentimiento y plazer de todos los cofrades o la maior parte dellos que al presente somos o fueren, para lo qual sean llamados a cabildo. Y a los que entrazen por hermanos se les dé a leer esta Regla porque sepa a qué se obliga. Y dé por su entrada quatro reales y una candela de dos libras. Y aia vn libro en que se escriban todos los que fueren recibidos por cofrades poniendo día, mes y año en que fuere recibido, porque si en algún tiempo estubiere ausente se uea cómo es cofrade.

/4v. Capítulo segundo. De la elección del mayordomo y escriuano

Iten hordenamos y mandamos que porque aia concierto y razón y se tenga cuidado de las cosas de la Cofradía, que cada año se elijan de los dichos cofrades un maiordomo que reciba las limosnas y penas que se cobraren y ubiere en qualquiera manera. Y un escribano que escriba el recibo y gasto que se hiciere tacante al pro de la Cofradía, al qual maiordomo damos poder cumplido para lo sobredicho. Y que gaste en cera y en la limosna de las missas y otras cosas comunes lo que fuere menester. Y si algo //5r. se ubiere de hazer en que se gasten más de dos ducados, sea con acuerdo de cabildo. Y este otro maiordomo tenga cuidado de hacer muñir a los hermanos para las

cosas que convinieren, assí para las missas como para los entierros de los cofrades y los demás que conuenga. El qual maiordomo sea acatado y tenido como es razón, la qual elección se a de hazer el primero domingo después de la missa general en el mes de noviembre. Y el que fuere elegido para maiordomo y no lo quisiere ser que pague de pena quatro libras de cera y que elija otro. Y si no quisiere pagar la pena sea echado de la Cofradía y Hermandad.

/5v. Capítulo III. Quién a de tomar las quentas [sic] y de la resulta de ellas

Iten hordenamos que en el primer domingo después de la missa general del mes de nouiembre se elijan tres contadores que juntamente con el futuro maiordomo y escriuano tomen la quenta al maiordomo y escriuano passados del recibo y gasto que tubieren. Y si fuere alcançado lo pague luego o dé prenda, del qual alcance no se haga pósito saluo que luego se compre cera si no la ubiere o ornamentos para el altar y otras cosas necessarias a la capilla del Purgatorio. Y el restante se gaste en limosna para missas //6r. por las Ánimas de Purgatorio, pues es para ellas que principalmente se pide. Y de la qual quenta [sic] puedan asistir los cofrades que quisieren. Y estos tres diputados contadores queden por diputados por todo el año para que con el maiordomo y escribano puedan determinar algunas cosas no de mucha importancia, la qual si acaeciére sea referida al cabildo de todos. Qui a ibi salus ubi multa concilia et ubi amor et dilectio ibi Deus. Y la quenta se tome otro domingo siguiente.

Capítulo IV. De las missas cantadas que se an de decir los lunes y jueves de todo el año

Iten ordenamos que todos los lunes y jueves /6v. de todo el año, excepto el Jueves Sancto, se oiga en cada un día de éstos una missa de réquiem cantada. Y si fuese fiesta o ubiere legítimo impedimento se diga luego otro día siguiente. Y acabada se haga la processión dentro y fuera de la iglesia por el cimiterio con sus responsos acostumbrados, lleuando la Cruz con su velo y ciriales y agua bendita y encienço. Y si viere ympedimento de aguas se oiga en la iglesia como es costumbre. Y los cofrades que estubieren en ella sint benedicto a domino y los ausentes digan un Pater Noster con una Ave María por las Ánimas de Purgatorio.

Capítulo V. De la missa solemne //7r. que se a de decir los primeros lunes de cada mes por las Ánimas

Iten ordenamos y mandamos que en todos los primeros lunes de cada mes, saluo el de el mes de noviembre, la dicha missa de réquiem se celebre con ministros al altar y choro. Y estemos a ella y a la processión todos los cofrades con sus candelas encendidas y paguemos cada uno de nos los dichos cofrades y los que de aquí adelante fueren quatro maravedíes cada mes para aiuda a pagar la limosna desta dicha missa. Y el que no viniere siendo monido, que pague de pena otros quatro maravedíes para aiuda <de> las limosnas de las missas de las Ánimas de Purgatorio, /7v. sin los quatro que a de pagar cada mes aunque venga.

Capítulo VI. De la missa y vigilia cantadas de la octava de la conmemoración de los finados

Iten ordenamos que en el octavo día de la conmemoración de los finados el día de antes a vísperas hagamos decir vna vigilia solemne con incienço y agua bendita a la capilla de Purgatorio. Y el día siguiente una missa de réquiem cantada con toda solemnidad y processión, ofrendada de pan y vino en la dicha capilla, a la qual estemos presentes todos los cofrades con nuestras candelas encendidas en las manos. Y el cofrade que no viniese a esta //8r. vigilia y missa siendo monido que pague de pena vna libra de cera. Y si estubiere a vigilia y no a missa o a missa y no a vigilia que pague la mitad de la pena si no es enfermo o fuera de la tierra. Y esta pena sea aplicada para las missas de las Ánimas de Purgatorio.

Capítulo VII. De los días que se a de pedir limosna para las Ánimas de Purgatorio y por qué orden

Iten ordenamos que para cumplir tan santa obra en todos los domingos i fiestas de guardar y los días que se dixeren las missas por las Ánimas de Purgatorio seamos obligados dos cofrades a demandar limosna si fueren legos /8v. por Triana. Y si fueren clérigos, que en los días de fiesta sean obligados dos dellos a pedir por dentro de la iglesia no embargante que anden legos por la collación, los quales postuladores reparta el maiordomo por su orden exceptos ausentes de la ciudad y enfermos. Y el que no aceptare la demanda sea echado de la Cofradía.

Capítulo VIII. Cómo auemos de onrrar y enterrar los cofrades y missas que se les an de decir

Por quanto es vna destas obras de misericordia enterrar los muertos, hordenamos que quando algún cofrade nuestro enfermare //9r. que sea visitado de nuestro maiordomo o de al que ello encomendare, para que si fuere menester le hagamos dar el santíssimo Sacramento y la santa Extremaunción, y trabajemos al tiempo que les lleuaren estos santísimos Sacramentos de los acompañar por consolar y esforçar a nuestros hermanos y cofrades. Y quando de alguno dellos acaeciere finamiento, nuestro maiordomo mayor a de monir para su entierro, recebida primero prenda si algo debiere de penas. Y todos los cofrades, estando en la ciudad o sabiéndolo u otro en su casa, seamos obligados a lo enterrar y traello fasta la iglesia y sepultura con nuestras candelas encendidas /9v. y a decille cada vno de nos cinco vezes la oración del Pater Noster y otras tantas el Ave María por su ánima. Y el clérigo cofrade ruegue en sus mementos por el tal hermano difunto. Y ansí mesmo mandalle decir luego, si fuere hora o si no el día siguiente, quatro missas rezadas a nuestra costa. Y para esto tenemos por bien que en los quatro cabildos generales demos cada uno de nos quatro maravedíes en cada cabildo para aiuda de la limosna de las otras missas. Y el que fuere monido para el tal entierro y no viniere que pague de pena medio real.

Capítulo IX. De cómo a de demandar el hermano que entrare en esta Cofradía

//10r. Iten ordenamos que el cofrade que fuere recebido en esta dicha Cofradía sea obligado a yr [sic] a demandar con la demanda el primero día de fiesta después de ser recebido por hermano, so pena de la pena que está puesta en el capítulo séptimo de esta Regla. Y tenemos por bien que se guarde y <se> cumpla el dicho capítulo y que ninguno sea escusado de ir a pedir. Y el que se escusare sea echado de esta nuestra Cofradía como está dicho, no dando causa legítima por donde no pudo ir a demandar, lo qual sea visto y sentenciado por el maiordomo con vno de los diputados que nombre el cabildo /10v. para ello.

Capítulo X. Qué pezo [sic] an de tener las candelas

Iten ordenamos que las candelas sean todas de vn tamaño. Y tenemos por bien que sean de dos libras cada vna, las quales traigamos encendidas en las manos a las missas y entierros de nos los dichos cofrades.

Capítulo XI. De los cabildos que se an de hacer en el año

Item ordenamos que cada año nos aiutemos a hazer cabildo quatro vezes. El primero cabildo el tercero día de Pasqua de Navidad; y el segundo cabildo //11r. el tercero día de Pasqua de Resurrección; y el tercero cabildo el tercero día de Pasqua de Spíritu Sancto; y el cuarto cabildo sea el día de Todos los Santos para hordenar la missa general de la octaua de los finados. Y el que fuere monido para qualquiera de los cabildos y no viniere que pague de pena media libra de cera.

Capítulo XII. De la fiesta de Todos los Santos que se a de hacer en cada un año

Item porque tenemos por abogados a todos los santos porque nos faborescan en todas nuestras obras y sean intercessores para que ellas sean aceptadas delante de la diuina Majestad, //11v. hordenamos que infra octauas Omnium Sanctorum fagamos decir una missa solemne de Todos los Santos y seamos monidos todos los cofrades para que nos fallemos [*sic*] a ella preferentes. Y el que no fuere a ella siendo monido pague de pena una libra de cera.

Capítulo XIII. De la limosna que se a de dar a los hermanos pobres

Item ordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade nuestro viniere en mucha pobreza, que seamos obligados de le dar en limosna cada semana lo que pareciere al cabildo

Capítulo XIV. Cómo se a de enterrar el hermano que viniere a pobreza

//12r. Item ordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade al tiempo de fallecimiento estubiere en tanta pobreza que no tenga para se enterrar, que seamos obligados de proueer a nuestra costa lo que fuere menester para su entierro.

Capítulo XV. Qué se a de hacer con el hermano que muriere lexos de la ciudad

Item ordenamos que quando acaeciére finamiento de algún cofrade o cofrada y fuere lejos de la ciudad y sus parientes la quisieren traer a enterrar, seamos obligados a lo salir a recebir fasta la puerta de la ciudad /12v. con nuestras candelas y le fagamos su onra cumplidamente fasta ser enterado el cuerpo. Y si por ventura falleciere y fuere enterrado lejos de la ciudad seamos obligados a hacer decir las missas como dicho es.

Capítulo XVI. Que tengamos un arca con dos llaues

Iten ordenamos que tengamos un arca con dos llaues para en que se eche la cera: y la vna tenga el prioste y la otra otro cofrade.

Capítulo XVII. Que tengamos un munidor y de su salario

Iten ordenamos que tengamos un muñidor al contento del cabildo para que haga todo lo //13r. que toca al seruicio de nuestra Cofradía y se le dé cada año por su salario quatro ducados. Y a nuestra costa se la haga una toba [sic] de paño blanco y ésta no se la vista si no fuere para monir y los lunes y jueves a las missas. Y le demos cada ves que moniere para entierro medio real de plata. Y que lleue la cera y las andas a su costa. Y no le sean dados más derechos destos y muña con una campanilla a todos los cofrades. Y si no tubiere el difunto para pagalle [sic], que lo pague nuestra Hermandad. Y siempre el cofrade que entrare nuevamente en esta Cofradía le dé al muñidor medio real.

Capítulo XVIII. Cómo se a de poner /13vº el recibo de los cofrades

Iten ordenamos que los que quisieren entrar por hermanos de esta santa Hermandad vengan a cabildo y sea oyda [sic] su razón y dicha se salga fuera. Y cada uno de los hermanos con la Regla en la mano oiga su parecer. Y si es persona que debe ser recibida se reciba. Y estos tales cofrades que ansí de nueuo entraren en esta Cofradía pueden ser recibidos por los alcaldes y priostes y diputados y escriuanos de ella.

Capítulo XIX. De la fiesta solemne que se a de hacer al Glorioso

//15r. Y de todo se dé quenta y razón al señor visitador que visitare para que vea cómo se expende y gasta la dicha limosna en lo que dicho es fecho a veinte y siete de setiembre [sic] de nuestros 1616 años. Va escrito sobre raydo setiembre [sic] y a la fecho [sic] vuestra suprema, el dotor [sic] Çeuadilla. Francisco Aragonex [sic], notario.

XI. HERMANDAD DE LAS BENDITAS ÁNIMAS Y SANTA LUCÍA (SEVILLA, 1624)

Introducción

Esta es la Regla¹ de una Hermandad cuya primordial finalidad, como su título indica, era la de ofrecer sufragios por las Ánimas del Purgatorio de sus hermanos, lo que se traduce en una particular composición de sus estatutos, como veremos. Algunos aspectos las Hermandades religiosas de estos siglos son equiparables con las actuales compañías de seguros de defunción, ya que corrían con los gastos de enterramiento de sus afiliados pero, además del componente religioso de las primeras, existe una notable diferencia entre ambas, ya que las Hermandades, y sobre todo las de Ánimas, “cubrían” un tiempo más dilatado de servicios, pues los sufragios que se habrían de ofrecer por las almas de los fallecidos durarían mientras se supusiese que éstas permanecían en ese infierno temporal del Purgatorio, permanencia que esos sufragios trataban de acortar.

Los capítulos de esta Regla deben estar prácticamente copiados, *mutatis mutandis*, de los de otras hermandades de Ánimas existentes entonces en Sevilla. Los cinco primeros tratan de la obligada obediencia a tales Reglas, de los requisitos exigibles para ser admitidos como hermanos –cuestión que se precisa algo más en el décimo tercer capítulo– y de la conducta que se observaría en los cabildos o juntas y de la obligación del escribano de la Hermandad de leerles esas Reglas a los nuevos hermanos. Si bien se invoca en el proemio, es en el capítulo VI en el que se declara explícitamente a Santa Lucía patrona de la Hermandad, señalándose en el VII una obligada limosna semanal.

En el extenso capítulo octavo se recoge cómo en una primera reunión de los hermanos fundadores había sido designada una junta de gobierno (hermano mayor, alcalde, mayordomo escribano y fiscal), que actuaría por tres meses –los que quedaban del año–, hasta que se convocase el cabildo de elecciones a principios del año siguiente, del que saldría la junta anual que sería elegida los años sucesivos según las normas que en este capítulo se dan detalladamente. En los dos capítulos siguientes se dispone cómo se efectuaría cada año el traspaso de los bienes de la Hermandad por el mayordomo

¹ Se conserva en el Archivo Histórico Nacional. Consejos, libro 5.405

saliente a su sucesor, así como la colecta que cada sábado dicho mayordomo haría de las limosnas de los hermanos y que depositaría en “la alcancía” de la Hermandad.

Tratándose de una Hermandad enfocada primordialmente a la devoción y a los cultos dirigidos en beneficio de las Ánimas del Purgatorio, resulta lógico que una tercera parte de los artículos de su Regla se vuelque en lo tocante a la celebración de misas y sufragios. Así los capítulos 11, 12, 14 y 16 al 20 versan sobre las misas de réquiem que se dirían todos los lunes y de su abono por el mayordomo; sobre las que se habrían de decir por cada hermano fallecido; sobre la misa de la fiesta principal de la Hermandad cada año, el día de la conmemoración de los difuntos; la detallada relación en los capítulos 17 y 19 de las intenciones a las que habían de aplicarse las misas y sufragios, a los que los hermanos debían asistir obligatoriamente, quedando excluidos de tales aplicaciones los que no entregasen las debidas limosnas, y otros extremos.

Sobre el lugar de celebración de los cabildos de la Hermandad trata primeramente el capítulo 15, situándolo o donde aquélla tuviese su sede, o en el oficio (escribanía pública) de mayordomo o donde los oficiales decidieran. Más adelante, en el capítulo 23, se puntualiza que, como a la sazón todos los actos de la Hermandad se realizaban en el Convento franciscano de San Antonio de Padua, que los cabildos siguieran celebrándose allí, sin perjuicio de mudarse a otro lugar si se tenía por conveniente. Se facultaba a la Hermandad, según se establece en el capítulo 21, para poder dedicar parte del dinero de ciertas limosnas a otros fines que no fueran misas, siempre que se invirtiesen en cosas que redundasen en beneficio de la propia Hermandad.

Hasta el antepenúltimo capítulo no aparecen los escribanos y los oficiales de la pluma. En él se recogen expresamente cómo fueron los oficiales mayores y los demás oficios de la escribanía pública del número de Sevilla los fundadores de esta Hermandad y, aunque se admitieran hermanos que ejerciesen otras profesiones, se estipulaba en este capítulo que, en caso de ser posible, siempre habría de ser nombrado hermano mayor de ella un escribano público de Sevilla o bien uno de sus oficiales mayores. Con ello creemos que está relacionado el hecho de que se nombrase patrona de esta Hermandad a Santa Lucía de Siracusa (fines del siglo III y principios del IV), ya que el nombre de la Santa, evidentemente derivado de la palabra luz, y a la que una leyenda piadosa cuenta que siguió viendo después de que le sacasen los ojos, hizo que se proclamase patrona y

abogada de los ciegos, de los electricistas, los cristaleros y de otros, como los escritores y escribanos, quizás por considerar que éstos arrojan luz con sus escritos y protocolos².

En el mismo libro se halla un *Acuerdo de esta santa Hermandad de las benditas Animas del Purgatorio y virgen mártir santa Lucía, en el cual hay capítulos y declaraciones nuevamente añadidos a su regla. Año de 1625*, que complementa y precisa las reglas elaboradas el año anterior³.

Como se indica en el encabezamiento de este Acuerdo, a principios de 1625 se había celebrado el cabildo anual de elecciones y había salido, ya por votación de todos los hermanos, una Junta de gobierno presidida, según lo acordado, por un escribano público. Esta Junta nombró una comisión para que examinara la Regla aprobada el año anterior y comprobase lo que en ella era preciso “añadir, quitar o enmendar” y, una vez que esto realizado, se trajese un informe a cabildo, como en efecto se hizo, y que éste acordase su incorporación en las primeras Reglas: tal es el Acuerdo tomado por el cabildo celebrado el 20 de abril. En este Acuerdo algunos capítulos de las Reglas del año anterior permanecieron tal como estaban o sufrieron pequeñas modificaciones o sólo se precisaron algunos extremos o fueron asimilados a otras modificaciones ya efectuadas previamente: eso ocurrió con los números 1, 3 a 6, 9 a 13, 15, 17 a 19 y 21.

El segundo capítulo fue modificado extensamente y se puntualizaron muchos extremos que tocaban al recibimiento de los hermanos y hermanas, añadiéndose además otras cuestiones, que antes no aparecían, tales como la admisión de la mujer o del hijo mayor de los hermanos, o el recibimiento de los mismos en caso de fallecimiento o ausencia de aquéllos. En cuanto al séptimo capítulo se introdujo la figura o cargo de muñidor y se reguló el reparto de las alcancías, nombrándose doce diputados para pedir los domingos, así como se determinaron las obligaciones del fiscal. También es muy extenso lo que se acuerda sobre el capítulo octavo, que trata de la elección anual de los oficiales de la Hermandad, que habría de realizarse el día de Año Nuevo, precedida de una misa del Espíritu Santo, ampliándose el número de oficiales de la Hermandad.

² Una breve semblanza biográfica de esta santa puede verse en PALOMO GARCÍA, MARTÍN C.: “Santa Lucía, virgen y mártir”. *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, núm. 490 (1999), págs. 47-48.

³ E. GUEVARA PÉREZ, en su artículo “Nuevos datos sobre el componente letífico de la Cofradía del Buen Fin en el s. XVIII: la Hermandad de las Ánimas del Purgatorio y Santa Lucía mártir” (*Boletín de las Cofradías de Sevilla*, n.º 588 (2008), pp. 136-138), trata de este “Acuerdo” aquí transcrito, desvelando algo de la historia de esta “desconocida Corporación”. Se transcribe lo acordado, no de forma estrictamente literal y con ortografía actualizada, reproduciendo las tres ilustraciones que le acompañan.

En lo tocante al capítulo catorce se acordaron varias cuestiones, tales como precisar el número de misas que había de decirse al fallecimiento de los hermanos y de sus familiares, el auxilio que podría dispensarse a los hermanos pobres enfermos y a sus enterramientos, así como los acompañamientos que se harían a los cuerpos de los hermanos que muriesen fuera de Sevilla. Sobre el artículo dieciséis se especifican las ofrendas y sufragios que haría decir la Hermandad, especialmente el día de la fiesta principal de las Ánimas. En el veinte se determina que a los pobres de solemnidad se les siguiese aplicando las misas por sus almas, aunque no pagaran la limosna. Mantenido en su letra el capítulo veintidós, se indica que, si no se podía nombrar a un escribano por hermano mayor, se eligiese para este cargo entre cuatro personas *beneméritas*.

Y, tras de este acuerdo sobre el capítulo 22 de las Reglas, se añaden a ellas seis capítulos nuevos que tratan de la cuantía de las penas a que deberán ser condenados los hermanos por diversas faltas, que se tomasen las cuentas a los mayordomos cada cuatro meses, la multa que habría de imponerse al hermano que no aceptase el oficio para el que fuese elegido, el pago de dos reales anuales por cada hermano en concepto de *averiguación y cabo de año*, fijar cada año una tabla de fiestas y sufragios junto al altar de la Hermandad y que una vez al año se hiciese una Comunión general, impetrando por las intenciones de la Hermandad y por las devociones particulares de cada hermano.

Con sus Reglas completadas con estas precisiones, añadidos y nuevos capítulos, una vez constituida una Junta de Gobierno formal, elegida con todos los requisitos reglamentarios, la Hermandad de las Ánimas y Santa Lucía inició su andadura en la Sevilla de fines del primer cuarto del siglo XVII, con los indicados fines devocionales, culturales y funerarios, junto con los dedicados a su patrona, Santa Lucía, pero en cuya constitución y fines no se hallaba ningún componente que la asimilase a las cofradías de penitencia ni a las procesiones semanaseras. Esto cambió en 1771 con su agregación a la cofradía del Santo Sudario, como podrá verse en su momento.

Regla

Proemio

//^{2r}. En el nonbre de la sanctísima Trinidad y de la eterna vnidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas e una esencia y naturaleza divina y vn solo Dios bondadoso, y para honrra, gloria y seruicio suyo, amén, y de la vienabenturada sienpre Virgen /^{2v} santa María, madre de nuestro señor Jesuchristo,

berdadero Dios y berdadero honbre, conçeuida sin mancha de pecado original, y de la gloriosa virgen y mártir sancta Lucía y de todos los santos y santas de la corte celestial. Teniendo consideración a que el pecado cometido por nuestro primero padre perdimos la justicia original y el estado de la gracia en q[ue] fue criado, quedando por ello él y todos sus desçendientes sujetos a la muerte, cossa tan cierta que ninguno della puede escapar, y doliéndonos de aquellos que ban deste mundo sin dejar en él persona q[ue] les ayude para aliuiar las penas del purgatorio, que son tales y tan graues que muchos an quedado cortos en explicarlo, pues para recuerdo //^{3r} nuestro basta sauer que son yguales sus penas y fuego a el del ynfierno, no diferenciando lo uno de lo otro más que en ser lo vno perpetuo y lo otro limitado tiempo, el qual por la ynfinita misericordia de Dios se abreuia mediante los sufragios y oraciones de los fieles; y, entre los demás sufragios, el que tiene el primer lugar y balor es el sacrificio de la missa, vnico y general remedio para alcançar eficazmente de nuestro Señor todo quanto para nuestras almas y cuerpos es necessario, y que su birtud no solo pertenece a los biuos sino también a los difuntos, siendo el mayor socorro que se le puede hacer, pues en él se les aplica /^{3v} la sastisfacción, el premio y los merecimientos de la sangre de Christo que, sin el respeto a la calidad, méritos o deméritos de quien las ofrece tan ynfaliblemente les aprovecha que, aunque el que manda dezir la missa y el mismo que la dize estubiessen en pecado mortal, no por esso pierde la ofrenda de su balor y eficazia ni se defraudan las ánimas de la sastisfacción que se les aplica, y que el hacer a las almas del Purgatorio es dar buen logro, porque ningunos enpleos hacemos de nuestras obras que tan bien se logren ni tanto nos luzgan como las q[ue] hacemos en su fauor aplicar nuestra sastifación a los biuos cargar es a todo riesgo a las Yndias –en mar navegan quantos biuen– [y] podrá ser q[ue] con la //^{4r} tenpestad de algunas tentaciones se aneguen y todo se hunda con ellos, que con el pecado se pierde lo bien ganado y su dueño las buenas obras passadas y el que las hizo, y que darla a las almas de los difuntos es dar a censso sobre bienes raíces, ni pueden perder lo que les ofrecemos ni nosotros dexar de lograrlo en nosotros y en ellos, en ellos por q[ue] ynfaliblemente pagan de contado sus deudas asta salir de aquella prisión a el goço de la eternidad, [y] en nosotros porque tantos ynterçesores granjeamos con Dios, ¡quántos son los que por nuestros socorros an subido a gozarle mouidos de la dicha piedad!, todos unánimes /^{4v} y conformes *némine discrepante* acordamos q[ue] lo susodicho se hiciesse en la forma que más conuiniesse para su perpetuidad e hiciésemos una hermandad entre nosotros, poniendo regla y capítulos por que nos gouernásemos y para que con quenta y raçón y puntualidad se acudiesse a tan santa obra. Y visto y

considerado y hecho sobre ello algunas juntas y pedídole a Dios nuestro señor su diuina gracia para acertar en lo q[ue] hiciéremos para que tenga buen principio, consiga buen medio y loable fin, se acordó y capituló por bía //^{5r} de regla y en la forma q[ue] más convenga lo siguiente:

(al margen) 1. **[Que los hermanos prometan obedecer esta Regla]**

Primeramente, que prometan como buenos y fieles christianos de ser obedientes a lo que les fuere ordenado por nuestros oficiales assí en los entierros como en las fiestas y cauildos q[ue] hiciéremos, como será contenido en nuestra Regla. Y [a]llegarán todo el provecho q[ue] pudieren y ansí mesmo le apartarán todo el daño que a su noticia viniere. Y y que las penas en q[ue] yncurrieren las pagarán llanamente.

(al margen) 2. **Que quando se recibe un hermano a de pagar quatro reales**

Hordenamos y mandamos //^{5v}q[ue] no se pueda admitir ningún hermano sin sauer q[ue] sean de buena vida y fama y q[ue] se pregunte si es tal persona y de las calidades que se requieren. Y se le lleue de entrada quatro reales, lo qual pague luego como entrare por hermano; donde no, que no se le dé candela en las fiestas que nuestra Hermandad celebrare.

(al margen) 3. **Que ningún hermano estando en cauildo se lebante de su asiento sin licencia de algún oficial, so la pena que tiene**

Hordenamos y mandamos que, estando juntos en nuestro ayuntamiento, ningún hermano se lebante de donde estubiere asentado si no fuere con licencia de algún oficial y, si lo contrario hiciere, que pague de pena media libra de cera.

//^{6r} *(al margen)* 4. **[Que estando en cabildo no hagan juramentos ni metan armas]**

Que ordenamos y mandamos quel hermano q[ue] estando en ayuntamiento jurare a Dios u a su bendita Madre apasionada o viciosamente, cada bees que lo hiciere pague ocho maravedís. Y ansí mesmo que ningún hombre pueda meter, estando en ayuntamiento, ninguna suerte de armas públicas ni secretas, pena de medio real.

(al margen) 5. **[Que el escribano lea la Regla a los nuevos hermanos]**

Hordenamos y mandamos q[ue] el scriuano de nuestra Hermandad sea obligado que quando entrare algún hermano nuevamente de leelle los capítulos della tocantes a la

entrada, para que benga a su noticia lo que tiene de guardar y cunplir. Y si así /^{6v} no lo hiciere, el dicho escribano pague de pena medio real por cada bez.

(al margen) 6. **Fiesta a la virgen y mártir sana Lucía, patrona y protectora desta Hermandad**

Yten que ayamos de hacer y agamos perpetuamente una fiesta a la gloriosa virgen y mártir santa Lucía, a quien elegimos por nuestra patrona y protectora, a cuya deuoción así mesmo junto con la de las benditas Ánimas del Purgatorio hacemos esta Hermandad, q[ue] se entiende su missa cantada con diácono y subdiácono y con la demás solemnidad que a el mayordomo pareciere, la qual se diga en su día o en su otava y se aga sauer a los hermanos para que, si quisieren, se hallen a esta fiesta.

(al margen) 7. **Limosna que an de dar los hermanos**

Iten q[ue] los hermanos, así de los q[ue] agora //^{7r} somos como de los que seremos de aquí adelante y nos sucedieren, ayan de dar y den cada semana la limosna que quisieren a su elección, la qual se aya de dar y dé a el may[ordo]mo de esta Her[manda]d o a la persona que hordenare, theniendo para el dicho effeto vna alcancía con su llaue donde se recoja, en el qual esté pintada la ynsignia de las almas del Purgatorio.

(al margen) 8. **[Se elige una primera Junta y se dispone la forma de elección]**

Iten mediante que de un acuerdo y conformidad a el press[en]te hauemos fecho elección que lo son a fauor de nuestro hermano mayor Pedro de la Barrera, alcalde Mateo de Sosa, mayordomo Juan Manuel de Dueñas, escribano Josefe de Yuste, fiscal Roque Antonio, hordenamos que perpetua/^{7v}mente para siempre xamás en elegir los dichos. oficiales se tenga y guarde la forma y manera siguiente: Primeramente se a de hacer sauer a todos los oficiales y hermanos de esta Her[mandan]d que pudieren ser hauidos se allen para el día y ora y en la parte que se señalare para efeto de hacer la dicha elección. Y juntos los oficiales q[ue] se allaren an de nombrar quatro personas, las más beneméritas para el vsso del oficio que se a de encargar, teniendo adbertencia que se a de yr botando según la calidad de cada oficio prim[er]o y suponiendo que el prim[er]o por quien se a de botar a de ser por el hermano mayor, se an de nonbrar las dichas quatro personas para el dicho oficio. Y así nonbradas se a de yr botando por cada uno en parti/^{8r}cular haciendo sauer a cada botante por q[ui]e[n] se bota. Y aquel que de todos quatro tubiere más botos a de quedar elegido y, ofreciéndose hauer botos yguales, se a

de bolber a botar por ellos, quedando con el dicho oficio el que más botos tubiere. Y este estilo se a de tener y guardar en el modo de elegir todos los demás oficiales, los quales lo an de ser desta dicha Herm[anda]d tienpo de tres meses, contados desde el día q[ue] se hiciere la dicha elección. Y lo mismo se entienda con los dichos oficiales que oy están nonbrados en q[uan]to al vsso de sus cargos. Y porque ningún hermano que nueuamente fuere admitido puede tener la verdadera noticia que conuiene para el pro desta santa Herm[anda]d e yntención de los hermanos della, hordenamos que ningún hermano pueda ser /^{8v} nonbrado ni admitido por oficial asta tanto que aya tenido vn año de güeco y, cunplido, dende en adelante sea capaz para usar qualquiera de los dichos officios que le fuere encargado.

(al margen) 9. **Entrego de los vienes desta Hermandad, los oficiales que lo han sido a los nuevam[en]te electos para serlos**

Item que el oficial que saliere de vsar su officio [de mayordomo] entregue a el que le sucediere en él todo lo que tubiere de bienes y limosna pertenecientes a esta Hermandad, de lo qual se tome la raçón en el libro que a de tener el scriuano que a la saçón fuere de elección de oficiales //^{9r} y cossas q[ue] se acordaren, y para hacerles cargo y a el mayordomo desta Hermandad.

(al margen) 10. **[Que recoja el mayordomo la limosna, la guarde y dé cuenta]**

Yten que cada sáuado el mayordomo por el tienpo de su officio aya de cobrar la limosna que dieren los hermanos, la qual recoja en la dicha alcancía. Y aquel día la habra en pressencia del escriuano y se quente lo q[ue] se houiere recojido p[ar]a hacerle cargo dello. Y cunplido el tiempo de su mayordomía dé su descargo con las cartas de pago de cómo a mandado dezir las misas que adelante serán declaradas. Y la llaue desta alcancía a de estar en poder del escriu[an]o desta dicha Hermandad.

(al margen) /^{9v} 11. **Las misas que se an de decir cada semana**

Item hordenamos y mandamos q[ue] desde el día questa Hermandad se aprouare por el señor prouisor en adelante el lunes de cada semana el mayordomo sea obligado a hacer decir y q[ue] se digan vna o más misas de requien, según lo que alcanzare la limosna q[ue] se houiere recojido y dado por nuestros hermanos, tomando de quien las dijere cartas de pago de dichas con toda claridad.

(al margen) 12. **Entrego de las cartas de pago de misas dicha que a de hacer el mayordomo en el cauildo de elección de oficiales**

Iten q[ue] las cartas de pago que trujere el mayordomo las entregue acauado el t[iem]po de su cargo en el cauildo a el tienpo de la elección nueva de oficiales, dando con ellas el //^{10r} resto que parare en su poder a el may[ordo]mo nuevo que entrare. Y esto se guarde perpetuamente.

(al margen) 13. **[Recibimiento de hermanos]**

Iten que quando se aya de receuir algún hermano en esta Hermandad baste para ello el asistencia de los quatro oficiales, hermano mayor, alcalde, may[ordo]mo y escribano, sin que en ello se entremetan los demás hermanos. Y el tal hermano q[ue] entrare pague por su entrada los dichos quatro reales.

(al margen) 14. **[Misas por los hermanos que mueran]**

Iten que muriendo algún hermano se le ayan de hacer decir quatro misas por su alma //^{10v} con que el tal hermano difunto sea de los que actualmente estubieren siruiendo esta Hermandad y ayudaren con su limosna a el acimiento della, porque en passándose vn mes sin acudir a de perder y pierde este beneficio, esto siendo por su culpa que, siendo por descuydo o por no tener con q[ui]e[n] ynuiar la limosna o dar abisso, a de goçar dello y desde luego, aunque no llegue a n[uest]ra noticia, le hacemos partícipe de las dicha quatro misas para que goce de su sufraxio enteramente, aunque no se digan por él. Y lo mismo se entienda por el herm[an]o //^{11r} q[ue] estando siruiendo fuere a las Yndias v a otra parte para bolber a Seuilla, que en el camino o estada muriere y, si el tal hermano difunto no lo hubiere menester, gocen de las dichas misas las almas de las personas a quien adelante hauemos de aplicar las demás q[ue] se an de dezir por esta Hermandad.

(al margen) 15. **[Dónde se han de celebrar los cabildos]**

Iten q[ue] los cauildos se ayan de hazer y agan en la parte donde esta Hermandad estubiere sita o en el oficio del hermano que fuere mayordomo, donde fuere la boluntad de los oficiales della. //^{11v}

(al margen) 16. **Fiesta principal desta sancta Hermandad de Ánimas y su forma**

Item que se aya de hacer y aga en cada vn año en el día de la conmemoración de los difuntos nuestra fiesta principal de las Ánimas, haciéndola aquel día o en su octaua, la qual aya de ser y sea vna missa cantada con diácono y subidiácono y con toda la suntuosidad que fuere pusible, obligando para ello predicador q[ue] predique a los fieles y les encargue la deuoción de las Ánimas, dexando qu[an]to a el adorno de cera, tunba y demás cosas q[ue] en esta ffiesta se suelen hazer en manos del mayordomo para que, según su discreto //^{12r} parezer y limosna que vbiere, lo disponga como más conuenga a el seruicio de Dios nuestro señor y en beneficio de las benditas almas del Purgatorio.

(al margen) 17. **[Aplicación de las misas que la Hermandad ha de decir]**

Item todas las dichas misas, sacadas las que se an de dezir por el hermano difunto, las aplicamos desde luego por nos y nuestros sucesores en esta man[er]a: Que en primer lugar goce deste sufragio las ánimas de nuestro padre y, si él no lo hubiere menester, la de nuestra madre y, para después della, la de nuestro abuelo paterno y luego /^{12v} le suceda el materno y, si todos estubieren en parte donde no lo ayan menester, a nuestra muger y, haviendo sido cassado dos o más bezes, prefiera en primero lugar la primera y luego la segunda así los demás; y después della a nuestro hijo mayor de primero matrimonio y a éste le suceda el segundo y luego el tercero y así los demás, entrando luego los del segundo matrimonio, a quien an de seguir los del tercero y así por esta horden los demás. Y en falta de todos a nuestros hermanos, prefiriendo el mayor a el menor, y después //^{13r} déstos a nuestros parientes, prefiriendo el más cercano en grado y, en un grado, el mayor y, en un grado y hedad, el q[ue] más de próximo estubiere para salir del Purgatorio y, si en dos o más concurrieren estas calidades, a la que se agradare más nuestro Señor que se le apliquen nuestras obras. Y en falta de parientes sucedan aquellas personas a quien podemos ser en algún cargo y obligación. Y después de ellos a nuestros amigos y bienhechores y, para después dellos, a el alma que más necesidad tubiere. Y abiendo dos /^{13v} o más el alma a quien como queda dicho Dios nuestro Señor se agradare que se le apliquen nuestras obras. Y esto cada hermano lo da y adjudica en la forma dicha por la p[ar]te q[ue] le toca, ratta por cantidad del sufragio q[ue] a de ser y es ygual, sin que el vno lleue más que el otro, ni el otro que el otro, aunque su limosna, diligencia y trauajo aya sido más, porque así es nuestra boluntad.

(al margen) 18. **Los hermanos deste santa Hermandad se hallen a la fiesta principal**

Iten que para la missa cantada de difuntos y fiesta de santa Lucía se conuiede a todos los hermanos para que, si quisieren, se allen presentes //^{14r} a ella y rueguen a Dios por las dichas almas.

(al margen) 19. **[Facultad de cada hermano para aplicar las misas]**

Iten que, no enbargante la aplicación q[ue] aquí ba echa de los dichos suffraxios, que ésta se pone para los hermanos que no tubieron en particular, porque en ofrecerlas o que quedaron sin hacer la dicha aplicación le queda libre facultad a cada hermano para que en particular y conforme su yntención pueda aplicar los dichos sufragios a quien quisiere. Y si por olbido o por no tener a quien aplicarlo se quedare sin hacer la dicha aplicación, /^{14v} es nuestra yntención por nos y nuestros suscesores se digan en la forma q[ue] está referida por nuestros padres y difuntos y según y en el capítulo que desto trata se contiene.

(al margen) 20. **Que el hermano que no diere limosna no le aproveche ni se entiende con él el goçar destas misas y sufragios**

Iten que si algún hermano o hermanos no dieren la limosna que tubieren deboción y con la que se recojiere de los demás hermanos se dijeren las misas, sólo los tales hermanos que dieren la dicha limosna puedan hacer la dicha aplicación. Y los que no la dieren, aunque agan la dicha aplicación, no les aproveche.

//^{15r} *(al margen)* 21. **[Destino de las limosnas de los hermanos en cosas en pro de la Hermandad, participando de las misas todos sus bienhechores]**

Iten que aunque la limosna que dieren los hermanos se conuierta en otras cosas diferentes en pro de la Hermandad, aunque della no se digan misas, de las que se dijeren participen según está declarado, pues son bienhechores desta Hermandad y lo que dan para misas se conuierte en cosas necessarias a la conserbación dellas, sin lo qual no pudiera pasar. Y aunque no se conuierta en cossas necessarias sino que se hordene por el cauildo se gaste o conuierta en qualquier cossa, que sea partícipe, según dicho es, para que mediante esto todos se animen a dar a esta Hermandad bienes y cosas con que se aumente, pues de la /^{15v} vna v otra fforma participan rata por cantidad de los dichos sufragios para aplicarlos según dicho es.

(al margen) 22. **Que perpetuamente para sienpre jamás sea hermano mayor de esta Hermandad scribano público v oficial de la pluma, para que se conserbe su nonbre y principio**

Iten atento q[ue] las primeras personas que dieron principio a esta santa obra fuimos los oficiales mayores y demás de los oficios de los escriuanos públicos del número perpetuo desta ciudad y porque esperamos acudirán a el aumento desta Hermandad en todas ocasiones, es nuestra boluntad que perpetuamente para sienpre xamás aya de ser nuestro hermano mayor vno de los dichos scriuanos públicos que quisiere admitir //^{16r} el dicho cargo por fomentar nuestra buena yntención y ayudar esta santa Hermandad. Yen casso que no aya lugar lo susodicho por no ser hermanos della los dichos escriuanos públicos precissam[en]te, a de ser tal nuestro hermano mayor vno de los oficiales mayores del dicho número de los que a la saçón fueren hermanos desta santa Herm[anda]d, porque nuestra yntención es que sienpre aya memoria y se aga del dicho número y sus oficiales.

(al margen) 23. **[Que con causa o sin ella esta Hermandad se pueda mudar a otra parte]**

Iten porque a el pressente tenemos hecha elección de que se continúen los oficios y //^{16v} sacrificios y demás obras desta santa Hermandad y [las] juntas della se agan en el monesterio de señor Sant Antonio de Padua, que es de la horden de señor sant Fran[cis]co, sita en la calle ancha de San Bicente, por el tienpo que fuere nuestra boluntad, hordenamos que cada bez y quando nos pareciere, con causa o sin ella, nos podamos y esta santa Hermandad pueda pasarse y mudarse libremente a otra qualquier parte sin que nos pueda poner ympedimento alguno ni preceda licenzia de perlado ni de otra persona alguna.

//^{17r}*(al margen)* 24. **No quedan obligados los hermanos en conciencia a lo dicho sino voluntariamente**

Iten que así lo que aquí ba dicho como a lo q[ue] de nuevo se hiciere no ayamos de quedar ni quedemos obligados en fuero o conciencia sino sólo de boluntad por los descuydos y faltas que de nuestra parte puede hauer.

(con otra letra) Al fiscal, que vea estas constituciones.

Por mandado del señor prouisor he uisto los veinte y quatro capítulos desta Regla de la Cofradía y Hermandad de los oficiales de la pluma que instituien aora de nuebo en el monasterio de señor San Antonio de Padua de la Orden de San Fran[cis]co, en la calle de San Biciente desta ciudad de Seuilla, /^{17v} la qual Cofradía y Hermandad es de las Ánimas del Purgatorio. Y no hallo en toda ella cossa que contradiga a nuestra santa fee cathólica y buenas costumbres, antes se conoce el buen celo de dichos oficiales y el deseo que tienen de serbir a Dios nuestro Señor. Y assí me parece que siendo vuestra merced servido, puede aprobar la dicha Regla y dar las licencias para que para que usen de ella, interponiendo en ella su authoridad y decreto judicial, con que estos hermanos que aora son y adelante fueren se sujeten al fuero y jurisdicción deste ar[zobispa]do y a dar las q[uen]tas a sus visitadores y pagar el alcance y con que cada mes se junten y confiesen y comulguen, y con que no pueden pedir limosna sin licencia de vuestra merced y que no puedan añadir ni quitar más capítulos a esta Regla sin licencia de vuestra merced. Y éste es mi parecer, salbo el de vuestra merced. En Seuilla, a tres de octubre de mill y seiscientos y veinte y quatro años. *(siguen dos firmas)*

//^{18r} El doctor don R[odrig]o de Narvaes, provisor e vic[ari]o general de Seuilla y su ar[zobispa]do, etc., aprueuo y confirmo esta Regla y capítulos de ella con los aditamentos siguientes: Primeramente, que los dichos hermanos estén sujetos al fuero y jurisdicción eclesiástico deste ar[zobispa]do y a dar las quantas a sus visitadores. Iten que no puedan añadir ni quitar más cap[ítul]los de los cont[eni]dos en esta Regla sin mi liz[enci]a y man[da]do y con que no puedan pedir limosna p[ar]a la dicha Cofr[adí]a sin licencia de este tribunal y con que cada mes se junten y confiesen y comulguen. Dada en S[evill]a en zinco de octubre de mill seis[cient]os v[ein]te y quatro. Doctor don Rodrigo de Narvaes *(firma)*. Don Diego Cortés *(firma)*

Aprov[aci]ón

//^{20r}

//^{21r} **Acuerdo de esta sancta Hermandad de las bendictas Ánimas del Purgatorio y virgen mártir Sancta Lucía, en el qual ai capítulos y declaraciones nueuamente añadidos a su Regla. Año de 1625.**

^{/21v} En el nombre de la santíssima Trinidad y de la eterna unidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas realmente distintas y un solo Dios berdadero, y de la vienabenturada siempre virgen María, señora nuestra, madre de nuestro Señor Jesuchristo, a quien todos tenemos por señora y por abogada en todos nuestros fechos, y a honrra y seruicio suio y de la bienabenturada virgen y mártir sancta Lucía y bien y beneficio de las benditas Ánimas del Purgatorio, amén. Manifiesto sea cómo en la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en domingo veynte días del mes de abrill de mill y seiscientos y veinte y cinco años, estando dentro del monasterio de San Antonio de Padua, de la provincia del seráfico padre San Francisco, que es en la calle ancha de San Vicente, donde está cita y fundada la Cofradía de las Bendictas Ánimas del Purgatorio y virgen y mártir Sancta Lucía, se juntaron a cauildo en la antesala de el refectorio nuevo de el dicho combento los señores hermano mayor, alcaldes y demás oficiales y hermanos de ^{/22r} la dicha Cofradía, conbiene a saber: Matheo Díaz, scriu[an]o público de el número desta ciudad, hermano maior; Alonso de Medina Mejorada, notario apostólico, y Jhoán de Castro Tafur, alcaldes; Johán de Sancta María, fiscal; Fran[cis]co de Escobedo, diputado mayor; Balthassar de Chaues y Diego Antonio de Herrera, scribanos, Jhoán Manuel de Dueñas, mayordomo, y Fran[cis]co López Castellar, prioste; Alonso de Escobedo Columbres, scriu[an]o pú[bli]co de Seuilla, Jhoán Rudel, Roque Antonio Jhoseph de Yuste, Jhoan de Sea, Pedro de la Barrera, Francisco Núñez de la Cerda, Pedro de Ribas, Luis Cançino, Martín García de Ojeda, Jhoán de Vrday, Gabriel Ángel, Jhoán Gómez de Aguirre, Phelipe de Espinossa, Matheo de Espinossa, Antonio de Santa Cruz, Jhoán de la Peña, todos hermanos de la dicha Cofradía juntos en el dicho cauildo para tratar y asentar lo que será declarado. Y luego los dichos Matheo Díaz, hermano maior, y Alonso de Medina, alcalde, y Alonso de Escobedo dixerón que. como al dicho cauildo le era notorio en otra junta y cauildo que se [ce]lebró en domingo doce de henero deste press[en]te año se acordó que ellos viesen la Regla y capítulos de la erección y fundación desta dicha Cofradía y que lo que a ella conuinere añadir, quitar o enmendar lo hiciesen ^{/22v} y, con su parecer, se truxese a el primero cauildo que ouiese y, visto ser conuiniente, se pusiesse en la dicha Regla para su guarda y conservación. En virtud de lo qual ellos auían bisto y examinado la dicha Regla y sus capítulos y constituciones y, auiendo tenido en ello su acuerdo y deliberación y buen deseo, auían añadido a la dicha Regla otros nuevos capítulos y constituciones, de que hicieron presentación en el dicho cauildo y los entregaron a mí, el press[en]te

scriu[an]o, para que las lea y publique y haga notorio en él. Y dixerón que lo en ellos contenido daban y dieron por su parecer.

Y, visto por el dicho cauildo, hordenaron a mí, el dicho scri[uan]o, lea y publique los dichos capítulos y constituciones de la dicha Regla y los nuebamente añadidos para que se bea y mande lo que más conbenga. Y luego yo, el dicho scri[uan]o, ley e publiqué los dichos capítulos y constituciones de la dicha Regla y aprobación della y así mismo ley y publiqué los nuebamente fechos y añadidos por los dichos Matheo Díaz, Alonso de Medina y Alonso de Escouedo, de que hicieron presentación. Y lo contenido en los dichos nuevos capítulos es lo sig[ui]ente:

//^{23r} 1º.- En quanto a el segundo capítulo de la Regla, se declara y hordena que se reciban por hermanos y hermanas desta sancta Cofradía todas las perssonas que ocurrieren a serlo, dando primero petición ante el hermano mayor o en el cauildo de esta Cofradía para que, siendo a propósito y perssona benemérita, se reciuva, y esta diligencia hagan los hombres porque, en quanto a las mugeres, no se entiende. Y cada hermano pague por su entrada doce reales y cada hermana seis, y más medio real para el muñidor cada vno. Y esta horden se tenga y guarde desde oy en adelante para siempre jamás. Y a esto se reduce el dicho segundo capítulo de la dicha Regla.

2º.- Yten se declara y hordena que si en uida de vn nuestro hermano su muger e hijo maior quisieren ser nuestros hermanos, se admitan y reciuan dando cada vno dellos seis reales de limosna por su entrada y medio real a el muñidor. Y si pidiere la muger del tal hermano después de muerto la candela se le dé y lo mismo se haga con su hijo maior y sean admitidos por hermanos dando la dicha limosna. Y esto se haga en qualquier tiempo que lo pidieren.

/^{23v} 3º.- Yten que en aucencia de algún nuestro hermano su hijo maior, aunque no sea hermano, quisiere servir en lugar de el padre, teniendo dies y seis años de hedad sea admitido y se le dé bela y acuda a los entierros. fiestas y cabildos mientras durare el aucencia de el dicho su padre.

4º.- En quanto al séptimo capítulo de la dicha Regla se aprueba lo en él contenido, con que para la cobranza de la limosna que en él se refiere e para acudir a los entierros y fiestas y demás ministerios de la Cofradía se reciuva vn muñidor, señalándole el salario que se concertare, el qual cada sáuado con vn cepillo o alcancía con su llaue sea

obligado de recoger y pedir la dicha limosna, yendo a las cassas y asistencias de los dichos hermanos y hermanas. Y la limosna que recogiere la entregue a el maiordomo el dicho día sáuado o el domingo siguiente en precencia del scriu[an]o para que se le haga cargo dello.

//^{24r} 5º.- Iten que todos los años se repartan todas las alcancías que se pudiere, lo qual esté a cargo del maiordomo. Y el fiscal tenga memoria por scripto del número de las dichas alcancías y a qué perssonas, las quales se recojan y abran quando convengan, precediendo acuerdo del cauildo o del hermano maior y de vn alcalde y con asistencia del scri[uan]o para que dello haga cargo a el maiordomo.

6º.- Yten que en la elección de oficiales que en cada vn año se hiciere se nombren doce diputados, que sean las perssonas más celossas que en la Cofradía vbiere, para que cada vno pida limosna los domingos y fiestas de cada vn mes en la messa que la dicha Cofradía tiene y tuuiere en la yglesia del dicho conv[en]to o en otra parte donde estuuere cita. Y el diputado maior le reparta a cada vno de los dichos doce diputados el mes en que a de pedir la dicha demanda. Y esta horden se tenga y guarde perpetuamente. Y los dichos diputados sean obligados a lo cunplir //^{24v} y a dar la limosna que recogieren a el maiordomo en precencia del scri[uan]o para que le haga cargo.

7º.- Iten que el fiscal sea obligado de tener cuidado y memoria por scripto de todas las limosnas, mandas y legados que en testamentos o fuera dellos se mandaren a esta dicha Cofredía, y de que el maiordomo las recoja y cobre y el scri[uan]o le haga cargo dello. Y juntamente el dicho fiscal cuide y tenga vigilancia de que se cumplan y guarden todas las obligaciones y sufragios de la dicha Cofradía y de las demás cosas tocantes a su conseruación y aumento, sobre q[ue] en todo se le encarga la conciencia.

8º.- En lo que toca a el octauo capítulo de la Regla, que trata de elección de oficiales, se declara y ordena que el día de año nuevo de cada vn año se haga elección, y los oficiales que se eligieren sean un hermano mayor y dos alcaldes, un fiscal diputado mayor, dos scribanos, prioste y mayordomo y doce diputados y dos diputados contadores //^{25r} de quantas, los quales an de ser electos y servir los dichos oficios por tiempo de vn año, como es costumbre en las demás cofradías desta ciudad, y por el dicho tiempo de vn año. Las quales an de ser dentro del dicho monasterio de San Antonio de Padua o en otra parte donde la Cofradía estuuere cita y no en otra parte alguna, precediendo primero el decir vna missa cantada a el Spíritu Sancto, para que

con su diuina luz y gracia se haga y ordene lo que más combenga, y se lean y hagan notorios por vno de los scriuanos los capítulos y declaraciones de la dicha Regla. Y esto que agora se añade para que en su conformidad se haga la dicha elección y para mejor acertar sea por botos secretos, los quales el scriu[an]o reciuu. Y para botar los oficiales de la messa an de nombrar en esta manera: Para oficio de hermano maior quatro hermanos y para los dos alcaldes otros quatro, y para los demás oficiales baste nombrar para cada vno dellos dos hermanos. Y el que de todos ellos más botos tuuiere ése se elija y quede elegido en el tal officio, advirtiendole que por cada oficio se bote de por sí por que no aya confusión. Y que quando la messa nombrare para botar ponga los ojos en los más beneméritos y celosos para que se acierte. Y esta horden se guarde en las dichas /^{25v} elecciones para siempre jamás. Y a este capítulo se reduce el octauo capítulo de la dicha Regla.

9º.- En quanto al décimo capítulo de la dicha Regla se guarde lo ordenado y mandado en la dicha razón en el quarto capítulo aquí contenido en que se aprueba lo contenido en el séptimo capítulo de la Regla, con que en el ynterin que no vbiere muñidor el mayordomo tenga cuidado buenamente de recoger la dicha limosna.

10º.- En quanto a el honceno capítulo de la Regla, agora se hordena y manda que se digan quatro missas reçadas cada semana con sus responssos repartidas en lunes, miércoles y viernes y sáuados, y en lo demás se cumpla lo contenido en el dicho capítulo.

11.- En quanto a el décimo tercio capítulo se ordena y manda se guarde y cumpla lo dispuesto y ordenando en el primero capítulo aquí contenido, en que se reduce el segundo capítulo de la Regla.

12.- En quanto en lo que toca a el décimo quarto capítulo de [la] Regla, se ordena y manda que demás de las quatro missas reçadas que la Cofradía a de decir por los hermanos difuntos, se le diga a cada hermano difunto vna misa de requien //^{26r} cantada de cuerpo pressente en el dicho conbento o en la parte que la dicha Cofradía estuuiere cita el día del entierro si fuere ora v otra [al] siguiente, por manera que por todas se digan cinco missas, la vna cantada y quatro reçadas. Y si algún hermano difunto oviere hecho algunas faltas en dar limosnas los sáuados por ser pobre y en acudir a la Cofradía por estar enfermo o por otro impedimento legítimo, no por esso se le dexen de decir

enteramente las missas por su alma y hacer en su entierro lo que la Cofradía a de hacer con los demás hermanos que no hicieren las dichas faltas.

13.- Iten se hordena y manda que la Cofradía tenga de respecto en vna arca doce cirios de cera blanca y una cruz con su manguilla con escudos de las Ánimas y un paño negro con los mismos escudos, todo para los entierros de nuestros hermanos y sus difuntos, de los quales dichos vienes tenga llaue el prioste junto con el maiordomo para que se acuda con puntualidad a los dichos entierros q[uan]do se ofrecieren. Y el dicho prioste tenga obligación de ynuiar los dichos vienes con el muñidor a cassa de el difunto y de recogerlos y guardarlos.

^{/26v} 14.- Yten se declara que los entierros a que la dicha Cofradía a de acudir con lo contenido en el capítulo antes déste a de ser a los de nuestros hermanos y de sus padres, hijos, mugeres, suegros y hermanos, y no para los de otros sus difuntos. Y lleuen los cirios los pobres que el prioste o muñidor conbidare. Y siendo auisados los demás nuestros hermanos y no teniendo legítimo impedimento tengan obligación de acompañar el tal entierro.

15.- Iten se encarga a la Cofradía que si alguno o algunos de nuestros hermanos viniere a tanta pobreza que no tenga con qué se poder sustentar en sus enfermedades, que la Cofradía tenga atención a ello y se le acuda con la limosna que se pudiere. Y así mismo si el tal hermano pobre no tubiere pusible para enterrarsse la Cofradía, constándole de ello o por lo menos a el hermano mayor, acuda a su entierro y le acompañe y de seis clérigos acompañados y los demás derechos del entierro, acomodándose en esto conforme a el pusible que entonces tuuiere la Cofradía o, a lo menos, hacer diligencia entre todos los hermanos v otros buenos ^{//27r} cristianos de que se acuda a tan buen obra.

16.- Iten se hordena y manda que si algún hermano o hermana desta Cofradía, muriendo en Sevilla, se mandare enterrar fuera della o, estando fuera, se mandare enterrar en Sevilla y la Cofradía fuere llamada para el tal entierro, la dicha Cofradía salga acompañando el entierro con su sera hasta la puerta de la ciudad por donde ouiere de salir y no más. Y si ouiere de entrar de fuera, le acompañe desde la puerta de la ciu[da]d hasta la yglesia donde se ouiere de enterrar.

17.- En lo que toca al décimo quinto capítulo de la Regla, se guarde lo dispuesto y hordenado en el octauo capítulo aquí contenido, en que se reduce el octauo capítulo de la Regla.

18.- A el décimo sexto capítulo de la Regla se añade que, demás de lo en él contenido, para más seruicio de Dios nuestro Señor y augmento de el culto divino y maior vien y prouecho de las bendictas Ánimas, confiando en Dios nuestro Señor, que cada día a de yr en augmento esta Cofradía /^{27v} y las limosnas de ella, se ordena y manda que el día de nuestra fiesta principal de las Ánimas se haga en la forma que está dispuesto en el dicho capítulo, con que sea el túmulo de color carmesí. Y el mismo día se digan en todos los altares de dicho conbento todas las misas reçadas que se pudiere, conforme a el posible con que se hallare la Cofradía. Y el día siguiente se diga otra missa cantada de requien, con diácono y subidiácono, cubierto de negro el túmulo y altares y con doble de campanas. Y a la dicha missa acudan los hermanos que pudieren.

19.- A el décimo sétimo capítulo de la Regla se declara que la aplicación que en ella se refiere sea así mismo de los sufragios y limosnas que agora se añaden y las demás que adelante se acrecentaren.

20.- A el décimo octauo capítulo de la Regla se añade y ordena que tengan obligación precissa todos los oficiales y hermanos de esta Cofradía de acudir y hallarse pressentes a las elecciones, cauildos y fiestas principales //^{28r} de difuntos y santa Lucía, ezeto los hermanos ausentes o lixítimamente impedidos.

21.- A el capítulo veinte de la Regla se añade y declara que si algún nuestro hermano biniere a tanta pobreza que no pudiere dar la limosna de los sábados, no por eso pierda el poder hacer la aplicación de los sufragios y limosnas de la Cofradía en la forma que los demás hermanos.

22.- A el capítulo veinte y dos de la Regla se declara y hordena que, aviendo en nuestra Cofradía hermano que sea escriuano público de Seuilla, se elixa y nombre pressisamente por nuestro hermano mayor. Y si obiere dos o más quede elegido vno dellos en conformidad de lo dispuesto en el capítulo ocho deste nuevo acrezentamiento que trata de las elecciones. Y no auiendo escriuano público o aviéndolo no azetaren este cargo, se nombren quatro personas, los más beneméritos del cauildo, y por ellos se bote.

Y el que tubiere más botos quede elegido, como está dispuesto en el dicho capítulo ocho.

/^{28v} 23.- Yten que nuestro hermano mayor y alcaldes de pedimiento del fiscal condenen a nuestros hermanos en las penas que devieren pagar por las faltas que hicieren por no acudir a los cauldos y fiestas y demás obligaciones que tiene conforme a nuestras Reglas, adbirtiendo que las tales condenaciones sean con moderación y conforme a la falta que hicieren. Y el escriuano tenga obligación de apuntar las tales faltas para que se tenga noticia y se cobren y entreguen a el mayordomo.

24.- Ytten se hordena y manda que en fin de cada quatro meses se tomen las quantas a los mayordomos de esta Cofradía de los marabedís y otras cosas que entrado en su poder, para lo qual el cauildo nombre dos diputados que con asistencia de el fiscal y por ante vno de los escriuanos tomen las dichas quantas. Y para ellas aya libro aparte y, estando acabadas, nuestro hermano mayor y alcaldes por sí solos las bean y aprueben o manden lo que más conbenga, para lo qual se les da y queda amplia y plena jurisdicción y comisión.

25.- Yten se hordena y manda que el hermano que en las elecciones no quisiere acetar el officio en que fuere electo pague la limosna de quatro misas rezadas de una semana.

//^{29r} 26.- Yten se hordena y manda y establese que perpetuamente para siempre xamás todos nuestros hermanos paguen por su aberiguazión y cabo de año dos reales cada uno, el uno el día de la fiesta principal de los difuntos y el otro el día de la fiesta de santa Lucía. Y el que no lo hiciere y cumpliere así no se le llebe la zera y paño para su entierro hasta tanto que aya pagado lo que hasta entonces deuiera de sus averiguaciones. Y para que se sepa se anote y baya anotando por el escriuano del pie de su entrada o en la parte que más conbenga lo susod[ic]ho, para que conste el que aberigua o no y esto se guarde.

27.- Yten se hordena que se ponga una tabla y memoria con su moldura junto a nuestro altar, donde se escriban las fiestas y sufragios y obligaciones de esta Cofradía para que sean notorias a los fieles y se animen a dar limosna para esta santa obra.

28.- Yten que para mayor onrra y gloria de Dios nuestro Señor se encarga a nuestros hermanos que se junten /^{29v} vna bes cada un año y hagan comunión general el

día que se ganare el jubileo que aora se trata de traer y demás de sus debociones, rueguen a Dios nuestro Señor por el aumento de esta santa Cofradía y conserbación della.

I siendo todo lo susod[ic]ho oydo y entendido por el dicho cauildo y cada cosa en particular y tratado y conferido sobre ello, acordaron y mandaron por sí y en nombre de la dicha Cofradía y de los demás hermanos que en ella el día de oy son y serán de aquí adelante que todos los dichos capítulos y declaraciones y adbertencias nuebamente hechas, que es lo aquí contenido, se guarde, cunpla y execute desde oy en adelante perpetuamente para siempre xamás, lo qual ponían y pusieron y establecieron por Regla y capítulos della para que esta dicha Cofradía se rija y gobierne por ellos juntamente con los demás de la dicha rRegla, la qual en quanto a lo que es en contrario de lo aquí dispuesto anularon y dieron por ninguna, dexándola, como la dejaron en todo lo demás en su fuerça y bigor para que se cumpla i guarde juntamente //^{30r} con lo aquí dispuesto. Y pidieron y suplicaron a el señor provisor de este arzovispado bea y exsamine estos nuevos capítulos y declaraciones añadidos a la Regla y los apruebe y confirme y mande se guarden y cumplan, para lo qual ordenaron a mí, el presente scriuano, los escriba y ponga por testimonio a el pie de la dicha Regla para que en todo tiempo conste. Y para pedir la dicha aprovación dieron comiçión a el dicho Alonso de Medina, alcalde, y a el dicho Juan Manuel de Dueñas, mayordomo, in solidum, y mandaron que lo que en ello gastare el dicho mayordomo con carta de pago se le reciuva y pase en quenta en la que diere de su cargo. Todo lo qual ordenaron y mandaron unánimes y conformes, némine discrepante, de que yo, el presente escriuano, doi fee.

Y así mismo hordenaron a el dicho Juan Manuel de Dueñas, mayordomo, haga acabar los doce cirios de zera blanca que tiene mandados hacer para los entierros y sea de la cantidad de libras que le pareciere más conbeniente. Y /^{30v} assí mismo le ordenaron que de las limosnas que recoxiere y de otro qualquier dinero que parare en su poder desta dicha Cofradía haga una manguilla para los entierros con su cruz y vn paño negro para el mismo efeto, todo ello en la forma y manera y según bien visto le sea, porque a su parezer y elección se remite, porque fían lo hará con el cuidado y deseo que su buen celo y deboción muestra y en todo gaste con quenta y razón. Y lo que así gastare mandaron se le reciuva y pase en quenta en la que diere de su mayordomía. Y en esta conformidad queda fecho y ordenado todo lo susod[ic]ho y lo firmaron de sus nombres.

Concuerta con el dicho libro de acuerdos de la dicha Cofradía en donde está escrito lo susod[ic]ho a que me refiero, cuios capítulos están confirmados por el señor probisor deste arzobispado y firmado de su nombre y de don Juan Cortés, su secretario, como por ello pareze. Y lo firmé en Seuilla, a tres días de el mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Baltasar de Chaues, sc[riuan]o (*firma*).

XII. HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTO REY HERMENEGILDO (SEVILLA, 1625)

Introducción

La Regla de la Hermandad y Cofradía del santo rey Hermenegildo se encuentra en el Archivo Histórico Nacional en Madrid, siendo el documento número 13 del legajo 1088. En este dossier, en el que se recogen las aprobaciones que hacia finales del siglo XVIII se realizaron por mandato de Carlos III de numerosas revisiones de distintas reglas y constituciones de Hermandades, cofradías y congregaciones de distintos puntos de España, se puede estudiar una evolución no solo del contenido, sino también de la escritura y de la gramática, ya que abarca un periodo histórico de casi 200 años.

Si bien nos encontramos varias veces transcrita la Regla de esta Hermandad, las páginas que nos interesan se encuentran al final de este voluminoso dossier y que corresponden con la versión impresa que se hizo en 1698 de la Regla original de 1625. Pese a este desfase de 73 años, el contenido que se ha transcrito es el inicial, aquel que se redactó para la fundación de esta Hermandad.

La Hermandad del santo rey Hermenegildo que aquí tratamos muy probablemente sea una refundación o reorganización de una cofradía ya existente en el siglo XV, aunque Ortiz de Zúñiga nos habla del año de 1569 como punto de partida del fervor hacia el rey santo y sitúa el intento fallido de la instauración de una cofradía de mano de los descendientes de los conquistadores castellanos de Sevilla. Otros autores como Moreno Navarro o Núñez Roldán establecen una relación directa entre la Hermandad cuyas reglas aquí transcribimos y los caballeros de la primigenia Real Maestranza de Caballería desde su fundación en 1670. Ambas ideas nos hablan de la más que posible conexión existente entre esta Cofradía y su correlación con el mundo de la nobleza y del caballo desde tiempos de la reconquista.

La Regla está compuesta por 38 folios con letra impresa. Son 39 los capítulos que integran estas Reglas y puede hacerse una división en cinco temáticas principales: los capítulos del I al V se refieren a los hermanos; los capítulos del VIII al XIII, el XVI y del XXXV al XXXVIII abordan las obligaciones y obras de los cargos de la Hermandad; los oficios, fiestas y procesiones se contemplan en los capítulos del XXIV al XXVII; las atenciones para con los hermanos difuntos se recoge en el capítulo estatutos XXX; y, por último, las disposiciones internas de la Hermandad tienen cabida

en los capítulos VI y VII, del XIV al XXIII, el XXVIII y el XXIX, del XXXI al XXXIV y el XXXIX.

Destacamos la tabla final de la Regla que recoge una suma de las gracias e indulgencias que los hermanos de esta Cofradía poseen por la bula papal de Paulo V de 1607.

Regla

Proemio

//1r. Jesvs, María y Joseph. Regla de la Hermandad y Cofradía del santo rey Hermenegildo, sita en sv iglesia y cárcel donde padeció martirio, en la puerta de Córdoba de esta ciudad de Sevilla. Impressa y concordada con sv original por Simón Faxardo, año 1625. Y ahora nvevamente reimpressa por Jvan Francisco de Blas, impresor mayor de dicha civdad de Sevilla, año de 1698.

//2r. Acvuerdo de la Hermandad. Don Jvan de Angvulo Pedroso, hermano secretario de la Hermandad del glorioso rey y mártir señor san Hermenegildo, sita en su casa en la Puerta de Córdoba desta ciudad, certifico que por el libro de cabildos y acuerdos que tiene esta santa Hermandad consta y parece que aviendo tratado de reformar algunos capítulos de la Regla que tiene y añadir otros ajustándolos todos al tiempo presente acordó el cometer vista y examen de dicha Regla a los señores don Francisco de Vera, administrador de dicha casa, y don Juan Palomino y don Juan Pérez de Ribera, hermanos de dicha Hermandad, para que confiriesen lo que fuesse necessario añadir,y quitar en dichos capítulos para el buen gobierno de dicha casa y Hermandad; lo qual ejecutaron. Y en cabildo de nueve de mayo passado deste presente año se leyeron por mí el secretario todos los capítulos de dicha Regla y las notas en ellos puestas por los dichos señores. Y aviéndole tratado y conferido sobre cada ca- /2v. pítulo en particular se hizo el acuerdo del tenor siguiente.

Acordóse de conformidad cometer al señor administrador acuda ante el señor provisor y pida se reformen y enmienden los capítulos de Regla de la que esta santa casa y Hermandad tiene poniéndolos en la forma que van anotados al margen de cada capítulo y como lo tiene entendido dicho señor don Francisco de Vera, administrador, añadiendo y quitando las circunstancias que van puestas y anotadas en los capítulos de Regla que necessitan de reformatión, según los tiempos presentes, que por ser tan

antigua la dicha Regla tiene esta Hermandad por preciso la dicha reforma. Y reconociendo el gran zelo y cuydado que en todo lo que viera a esta santa casa y Hermandad pone dicho señor administrador, se le comete lo referido para que sin bolver al cabildo pida a dicho señor provisor la aprobación de los capítulos en la forma que va expressado y lleva entendido. Y que conseguida la dicha licencia la haga imprimir y los traslados que le parecieren son necesarios. Y que respecto de que //3r. esta Hermandad tiene hecho voto de guardar y defender el misterio de la pura y limpia Concepción de nuestra Señora, celebrando todos los años fiesta a este misterio, haga sacar dicho señor administrador traslado del voto que esta Hermandad hizo y que se ponga por capítulo de Regla y se imprima. Y si le pareciere tiene mucho volumen haga vn capítulo de Regla de lo substancial de dicho voto y lo lleve con los demás capítulos a dicho señor provisor para pedir su aprobación, colocándolo en la parte que tuviere por más conveniente entre los capítulos de dicha Regla, que para todo lo referido se le da comission y facultad en bastante forma.

Como todo lo referido consta y parece de el libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y siete de julio de mil y seiscientos y noventa y ocho años. Juan de Angulo.

/3v. Petición. El licenciado don Francisco de Vera y Rosales, presbytero, vezino desta ciudad, abogado de la Real Audiencia y del santo Oficio de la Inquisición, administrador de la real casa del ínclito rey y mártir señor san Hermenegildo, en la puerta de Córdoba desta ciudad, en la mejor forma que debo y puedo parezco ante vuestra merced y digo que en dicha casa está sita y fundada vna nobilíssima y antiquíssima Hermandad dedicada al dicho santo rey mártir, la qual se gobierna por vna Regla que fue reforma de otra antigua y fue aprobada en el año passado de seiscientos y veinte y cinco, como della consta, la qual presento en forma. Y respecto de que el transcurso de tanto tiempo en el presente motiva a alterar, añadir y quitar algunos capítulos de la dicha Regla, determinó dicha Hermandad con parecer de hermanos letrado, añadir y quitar lo que en la dicha Regla va anotado, como consta de el acuerdo que presento en forma, junto con los capítulos que se añaden a la dicha Regla. Por tanto a vuestra merced suplico mande ver dicha Regla y demás instrumentos que presento y en su vista aprobar lo añadido y quitar lo que está anotado y dar su licencia,

para que assí enmendada y añadida se imprima, que assí es justicia que pido y juro, etcétera. Licenciado don Francisco de Vera y Rosales.

/4v. El señor provisor mandó que el fiscal general de este arzobispado vea la Regla y capítulos que en ella se presentan e informe. Castaño.

El fiscal a visto esta Regla, sus capítulos y Constituciones y las notas, adiciones y nuevos capítulos que se pretende adicionar a dicha Regla. Y siendo servido el señor provisor se puede aprobar para su vso, con que los hermanos estén sugetos como hasta aquí lo están a dar las cuentas de los bienes y rentas que tiene esta Hermandad y adelante tuviere a los visitadores deste arzobispado y con prohibición de poder pedir limosna sin licencia deste tribunal. Y que dicha Regla con las notas, adiciones, nuevos capítulos se imprima y fecho se trayga para corregirla. Sevilla y julio veinte y vno de mil seiscientos y noventa y ocho. Licenciado don. Pedro de Liaño y Álvarez.

//5r. Licencia. El doctor don Joseph Bayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustríssimo, y reverendíssimo señor don Jayme de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de dicho arzobispado, del consejo de su Magestad, etcétera. Aviendo visto la Regla de la Hermandad del santo rey mártir san Hermenegildo, junto a la puerta de Córdoba desta dicha ciudad, y el acuerdo que los hermanos de la dicha Hermandad celebraron por su cabildo de nueve de mayo passado deste presente año, por el qual reformaron la dicha Regla en quanto algunos de sus capítulos, añadiendo y quitando en ellos los que les pareció ser más conveniente para el gobierno de la dicha Hermandad en el estado presente, según consta por las anotaciones de la dicha Regla en execución de dicho acuerdo, por el presente apruebo, confirmo y ratifico la dicha Regla y su acuerdo de suso referido, en todo y por todo como en ello se contiene, con tal que los hermanos que al presente son y adelante /5v. fueren de la dicha Hermandad han de quedar como quedan sugetos como hasta aora lo han estado a la jurisdicción ordinaria eclesiástica deste arzobispado y a dar cuentas de los bienes y rentas que tiene y tuviere la dicha Hermandad y su distribución cada que se les pida por los visitadores o otro juez competentes. Y conque no han de poder pedir limosna sin licencia deste tribunal. Y con estas calidades apruebo, confirmo y ratifico dicha Regla y acuerdo de suso referido. Y mando que todo ello se dé a la imprenta con esta aprobación para su mayor seguridad.

Dado en Sevilla en veinte y quatro de julio de mil seiscientos y noventa y ocho años.
Joseph Sayas. Por mandado del señor provisor. Francisco Fernández Castaño.

//6r. Prólogo a la Regla de nuestra Hermandad. En el nombre de la santíssima Trinidad y eterna vnidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, que vive y reyna sin fin. Y de la bienaventurada,y esclarecida Virgen santa María, concebida sin mancha de pecado original, madre de nuestro redemptor y salvador Jesvchristo, verdadero Dios y verdadero hombre, reyna gloriosíssima de los ángeles y señora nuestra y a honra y servicio suyo y del ínclito mártir san Hermenegildo, rey de Sevilla, príncipe de España, espejo de reyes y emperadores, vigilantíssimo zelador de la fe de /6v. nuestro señor Jesu Christo, presidio singular desta ciudad, insigne patrón della, abogado, medianero y protector nuestro.

Todos los hermanos de la Congregación deste glorioso mártir, de común consejo y vnánime consentimiento de todos nosotros, los que aora somos y para siempre fuéremos desta Hermandad que ordenaron y establecieron nuestros antecessores para exaltación de la fe y aumento de la religión cristiana. Y para eternizar con las mayores veras que fuere possible el grandíssimo zelo, devoción y entrañable amor que ha reynado siempre en los corazones de todos los naturales desta ciudad a este gloriosíssimo mártir, considerando que si las repúblicas antiguas estimaron en tanto a los varones insignes por sus hazañas, ilustradores de algunas ciudades con sus heroycas obras, que les levantaron en ellas templos, edificaron altares, instituyeron fiestas, celebraron juegos en honor suyo, congregándoles los lugares donde florecieron, dándoles el patrocinio de ellos,y aun título de dioses, con mayor razón debe este culto nuestra república christiana, alum- //7r. brada por el Espíritu Santo y conociendo que si en esta vida corporal con su presencia algunos santos la ilustraron y favorecieron después de sus gloriosos tránsitos, gozando de nuestro Señor (de quien todo procede) con mucho mayor poder la viua caridad, con que rostro a rostro le ven y aman. alcançará de su magestad mayores mercedes, recibiendo por servicio suyo el que a sus santos se le hiziere, pagándolo con eterno premio,y gloriándose su magestad de que en este mundo los que valerosamente le sirvieron sean reverenciados. Esto, pues, movió a aquellos grandes cavalleros de Christo, que con su sangre defendieron esta ciudad por espacio de diez y ocho años, resistiendo innumerables assaltos y combates y oponiéndose a la fiereza y crueldad que los africanos vsaron en tiempo de la general destrucción de España y quando toda ella estava rendida y sugeta a su yugo y señorío, siéndoles

particular estímulo la sagrada cárcel de san Hermenegildo y el servicio que a este glorioso mártir le hazían y paréceles que era bastante presidio para la guarnición y defensa desta ciudad tener en /7v. los muros della el lugar donde este mártir valeroso derramó su sangre en defensa de la fe contra los arrianos. Y assí quisieron en memoria de su nombre, quando perdida ya la recobraron de los moros, instituir esta Hermandad, como parece por los papeles antiguos de ella, para que continuamente se le sirviesse, pidiesse favor y por sus méritos la fe católica que en esta ciudad él defendió con su vida, durasse siempre con su exemplo el servicio, y gloria de nuestro Señor fuesse en aumento y sus vassallos, a quien él mandó entonces y aora favorece delante de Dios, defendidos de todo mal publiquen perpetuo agradecimiento en ser muy zelosos de su servicio, no contentándose solo con ser desta Hermandad, sino procurando imitar muy en particular las ilustres virtudes conque floreció el tiempo de su vida. Y assí obligado a nuestra devoción en el cielo tome a su cargo nuestro patrocinio, fervorice nuestros corazones y anmente [sic] esta Congregación. Y porque la diversidad de tiempos y diferencia de vso han ocasionado en ella derogar algunas cosas, introduciendo y admitiendo otras que sean medio //8r. para conseguir el mesmo fin, aviendo hallado en nuestra Regla muchos capítulos superfluos determinamos reformarlos y acrecentarlos por dar orden cierto y determinado a muchos casos que de nuevo se han ofrecido. Y para que en todo tengan mayor acierto nuestros Estatutos y Reglas y se ajusten más a lo divino ponemos por principio y fundamento el evangelio y parece a propósito el que la Iglesia canta en la festividad de nuestro ínclito rey invicto mártir Hermenegildo, pues alistándonos soldados en su vandera, desseosos de imitarle, resonará el eco de sus hazañas en nuestro oydo, viuirá en la memoria el vando que nuestro general y caudillo Jesu Christo (haziendo gente a su milicia) enseña, constituye y pregona.

/8v. *Sequentia sancti evangelii secundum Lucam. Luc cap. 14. In illo tempore dixit Iesus turbis: si quis venis ad me, et non odit patrem suum, et matrem, et vxorem, et filios, et fratres, et sorores, adhuc autem, et animam suam: non potest meus esse discipulus. Et qui non baiulat crucem suam, et venit post me: non potest meus esse discipulus. Quis enim ex vobis volens turrim ædificare, non prius sedens computat sumptus, qui necessarii sunt, si habeat ad perficiendum: ne postea quam posuerit fundamentum, et non potuerit perficere, omnes qui vident, incipiant illu lere ei, dicentes: quia homo cæpit ædificare, et non potuit consummare? Aut quis rex iturus committere bellum adversus alium regem, non sedens prius cogitat, si possit cum decem*

millibus occurrere ei, qui cum viginti millibus venit ad fe? Alioquin adhuc illo longe agente, legationem mittens, rogat ea, quæ pacis sunt. Sic ergo omnis ex vobis qui non renuntiat omnibus, quæ possidet, non potest meus esse discipulus.

//9r. Para que acertemos a cumplir esta lección evangélica que nuestro glorioso rey tan enteramente practicó, tendrán siempre nuestros cabildos principio implorando el auxilio divino con la antífona y oración siguiente.

Antiphona. Qui vult venire post m, abneget semetipsu, et tollat crucem sua, et sequatur me. Vers. Iustus, vt palma florebit [sic]. Resp. Sicut cedrus Libani multiplicabitur.

Oratio. Deus, qui beatum Hermenegildum, martyrem tuum, pro cælesti regno terrenum contemnere docuisti: da, quæsumus, nobis eius exemplo terrena despicere, et amare cælestia. Per dominum nostrum Iesum Christum, qui tecum vivit, et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum.

Esta oración dirá en voz alta el administrador y a falta suya vno de los señores sacerdotes y después cada vno a solas un Paternoster y un Ave María por el aumento espiritual y temporal desta Congregación.

//9v. Capítulo I. Del número de hermanos de esta Congregación

Primeramente aya en esta Congregación cinquenta hermanos legos y doze clérigos. Y si cumplido el número de los cinquenta viniere algún hijo de hermano pretendiendo la vela de su padre difunto, sea admitido en la tal sucession aunque con él se exceda el número de los cinquenta.

Capítulo II. De las calidades de los hermanos

El que huviere de ser hermano desta Casa ha de ser él de honrada y limpia generacion de christianos viejos, sin raza de morisco ni judío ni penitenciado por el santo Oficio de la Inquisición //10r. ni de los nuevamente convertidos ni descendiente de tales.

Ítem, ha de ser persona que se entienda residirá en esta ciudad y que tenga renta o hazienda conque se pueda sustentar, según su calidad.

Capítulo III. Del modo de recibir los hermanos

Quando vacare alguna plaza de hermano de el número de los cinquenta desta Congregación por muerte de alguno dellos y no quedare algún hijo varón de legítimo

matrimonio y de edad de diez y seis años para ser recebido en su lugar, el que pretendiere ser hermano en la vacante ha de dar petición a el secretario del cabildo della, refiriendo su vezindad y naturaleza. Y el secretario la reciba y luego le lea el capítulo de las calidades que ha de tener el que ha de ser hermano desta Casa. Y escriba en la petición como le leyó el dicho /10v. capítulo y lo firmen ambos, secretario y pretendiente. Y en el cabildo primero se lean las peticiones que para este efecto se dieren. Y después de leydas se llame a cabildo para votar sobre el dicho caso por votos secretos. Y la persona que de los pretendientes saliere elegido por la mayor parte de votos, dé relación en el cabildo siguiente firmada de su nombre de su genealogía de padres y abuelos paternos y maternos y de dónde fueron naturales y vezinos. Y el cabildo nombre dos hermanos comissarios que hagan en esta ciudad las pruebas de la limpieza del suso dicho, examinando por lo menos seis o ocho testigos de toda satisfacción. Y traydas las dichas pruebas se vean en cabildo que para ello se llame y lo que en él se determinare por votos secretos y elección canónica se guarde y execute. Y el que fuere admitido por hermano pague por su entrada cien reales. Y se tenga consideración con las personas que son naturales desta ciudad de Sevilla para recibirlos y preferirlos a los que no lo fueren. Y qualquier hermano que fuere recibido sea excluydo desta Congregación en cualquier //11r. tiempo que constare no tener las calidades de limpieza suso referidas.

Capítulo IV. De los hijos y nietos de hermanos

De los hijos legítimos que le quedaren a qualquier hermano de esta Casa después de su muerte el mayor suceda al dicho su padre, concurriendo en él las calidades desta Regla, entendiéndose por hijo mayor el que al tiempo que pretendiere ser hermano fuere el mayor de los que son capaces para esta Congregación, aunque tenga otros hermanos mayores que por ser religiosos professos o tener otro impedimento perpetuo no pueda ser admitido o no teniendo algún impedimento no quieran ser desta Congregación.

/11v. Capítulo V. De lo que han de prometer los que fueren recibidos por hermanos

Quando fvere alguno admitido por hermano en el primer cabildo a que fuere llamado salgan dos hermanos que los alcaldes señalaren hasta la puerta de nuestro cabildo y vengan delante dél hasta la mesa de él. Y en ella el secretario le lea lo que

debe guardar para cumplir con la obligación de nuestro instituto y Regla, que es lo siguiente.

Que promete administrar los bienes y hazienda desta Casa, procurando el aprovechamiento y aumento della y desviando su daño y disminución.

Que hará bien y fielmente el oficio que le fuere encargado. Y todas las vezes que se ofreciere calificar la persona de el que pretendiere ser nuestro hermano hará la tal califi- //12r. cación con diligencia y fidelidad sin excepción de personas y con el secreto que el caso requiere.

Y que guardará las Reglas desta casa y defenderá el misterio de la purísima concepción de nuestra Señora. Y de todo se le dará vna copia. Y aviendo prometido las cosas dichas se sentará en el vltimo lugar.

Capítulo VI. Del protector desta Congregación

En esta Congregación para quietud aumento y gobierno della ha de aver vn protector que sea perpetuo mientras viviere, el qual sea titulado o personage eclesiástico o señor de tantas prendas que pueda dignamente sustituir en lugar del señor duque de Alcalá que al presente lo es para que acuda a la defensa honra y aumento de esta Hermandad como su excelencia.

//12v. **Capítulo VII. De los oficiales que ha de tener esta Hermandad para su gobierno**

Los polos del mundo son los que sustentan su gobierno y lo conservan en vna perpetua vniformidad, son los gigantes o atlantes, de quien dize Job que llevan el orbe. Estos son los oficiales y gobernadores de cada república, que como cabezas della la traen y sustentan sobre sus ombros. Y los de esta nuestra Hermandad queremos que sean dos alcaldes, vn administrador, vn secretario, vn fiscal, quatro diputados de hazienda, vn contador y vn mayordomo. El oficio de los alcaldes sea dos años, quedando el más moderno del año antecedente por más antiguo del año siguiente. El del administrador por tiempo de nuestra voluntad. El del secretario, diputados y fiscal por vn año. El del //13r. contador y mayordomo por el tiempo de nuestra voluntad, no pareciéndole otra cosa a la Hermandad porque si los dichos oficio, son de honra es justo que los demás hermanos la participen y si de trabajo lo ayuden a llevar.

Capítulo VIII. De elecciones de los oficiales de esta Hermandad y especialmente de alcaldes

El cabildo de las elecciones de los oficiales desta Hermandad se haga en el primer domingo del año o si huviere alguna causa necesaria sea en el día que pareciere más conveniente. Y antes de empezar dichas elecciones se diga missa, suplicando a la divina magestad con el soberano sacrificio de su sacratísimo Hijo nos embíe su divino espíritu para hazer acertada elección. Y juntos los hermanos en su cabildo (aviendo sido todos llamados) los /13v alcaldes que dexan de serlo presidan en él. Y respecto de que (como se ha dicho en el capítulo antecedente) el alcalde más moderno queda por más antiguo, se haga elección de vno de los hermanos para que sea alcalde. Y la elección sea en esta manera.

Los alcaldes, administrador y secretario que componen la mesa propongan vn hermano para alcalde. Y los demás que estuvieren en cabildo propongan dos en vna cedulilla escrita en secreto los nombres de los dos que cada vno quisiere proponer. Y estas cedulillas se echarán en la vrna que ha de aver tantas quantos hermanos aya en el cabildo, exepcto los quatro de la mesa. Y de los dos que están propuestos en las cedulillas el que tuviere más votos entre a elección con aquel que propuso la mesa. Y de estos dos el que tuviere elección canónica quede electo por alcalde. Y de esta manera queremos sea la elección de nuestros alcaldes.

//14r. Capítulo IX. De la elección de administrador de esta Casa

Por ser de tanta importancia el oficio de administrador desta Casa el que se huviere de elegir en él conviene sea de vida exemplar, natural de Sevilla, predicador y confessor, al qual se le dé la renta para su sustento, procurando se aumente hasta que sea bastante. Y no ha de ser capellanía ni renta eclesiástica sino secular, que a de administrar, cobrar y pagar esta Congregación, el qual lo ha de ser todo el tiempo que viuiere si no fuere en caso que no proceda como debe, porque en aviendo justa causa podrá el cabildo quitarlo. Y su nombramiento se ha de hazer por votos secretos y elección canónica, votando por todos los pretendientes en el primer escrutinio y en el segundo solamente por los dos que tuvieran más votos. Y el /14v. que dellos tuviere dos partes de tres de los votos que se hallaren en cabildo quedará electo por administrador. Y si alguno de los señores sacerdotes de nuestra Congregación pretendiere esta administración, concurriendo en él las partes arriba dichas queremos se anteponga a los

demás. Y el que fuere electo sea admitido por herman, y se le hagan las informaciones de limpieza que a los demás en la forma que arriba diximos.

Capítulo X. De la elección del mayordomo y prioste

En la mesma forma los alcaldes propongan vn hermano para mayordomo y los demás de conformidad o por votos públicos propondrán otro. Y luego por votos secretos se nombrará vn mayordomo. Y el que la Hermandad nombrare, sea o no hermano, afiance precisamente. Y el nom- //15r. bramiento sea por votos secretos y el que tuviere mayor parte de votos con elección canónica quedará electo. Y porque el dicho oficio de mayordomo es trabajoso y muy ocupado y conviene tenga quien le ayude ordenamos que el que saliere electo por mayordomo, siendo hermano pueda escoger por compañero a qualquier hermano que le pareciere, al qual le damos nombre de prioste y tendrá a su cargo las cosas del servicio de la iglesia y sacristía.

Capítulo XI. De la elección de secretario

El secretario del cabildo es necessario sea persona de mucha confiança por aver de estar a su cargo todos los libros y papeles de esta Casa, el qual se ha de assentar a vn lado de la mesa junto a los alcaldes, cuya elección se ha de hazer por votos secretos en la mesma forma que el mayordomo.

/15v. Capítulo XII. De la elección de fiscal

Hase de nombrar en el dicho cabildo otro hermano con título de zelador o fiscal, el qual ha de procurar con más veras que otro el bien desta Casa, pues es su oficio el zelo de nuestra Hermandad, no consintiendo se quebrante ningún capítulo de nuestra Regla ni permitiendo a nadie que dexe de cumplir con la obligación de su oficio. Cuya elección se haga por votos secretos en la mesma forma que la de mayordomo.

//16r. Capítulo XIII. Del nombramiento de quatro conciliarios

Para muchas cosas que se pueden ofrecer tocantes al beneficio desta Hermandad en que sería gran inconveniente para tratarlas y conferir las juntar todos los hermanos, ordenamos se nombren por votos secretos quatro hermanos, los quales sean conciliarios. Y juntos con los alcaldes y demás oficiales puedan hazer comission vna vez al mes, hallándose presentes por lo menos los tres, los quales traten y confieran lo que se

ofreciere y lo voten y determinen, conque lo que se acordare no se pueda executar sin aprobación de el cabildo.

/16v. Capítulo XIV. Del número de hermanos conque se ha de hazer cabildo

Los cabildos que en esta Congregación se hizieren han de ser por lo menos con seis hermanos y con vno de los dos alcaldes que por todos sean siete votos, siendo el vno dellos precisamente alcalde actual, siendo primero llamados todos los hermanos que residieren en esta ciudad. Y para ello los dos alcaldes o el vno dellos mande llamar todas las vezes que se ofreciere ocasión que sea menester tratar algo en cabildo. Y los que se hizieren sin el dicho número de hermanos, sin el dicho llamamiento y vn alcalde, sean en sí nulos y no valga ni pueda tener efecto lo que en ellos se determinare.

//17r. Capítulo XV. De los que faltaren a esta Congregación

Qualquiera de nuestros hermanos que faltare vn año a la asistencia en las fiestas, cabildos y otras juntas de esta Casa o dexare de venir a ella residiendo en esta ciudad, passado el dicho año sea llamado por los alcaldes desta Congregación o por alguno dellos para que en el primer cabildo dé la causa por qué no ha venido en todo el año. Y si viniere se examine en el cabildo si las causas que diere de su ausencia son suficientes para escusarle. Y no pareciendo bastantes o no viniendo a darlas sea despedido de nuestra Congregación y no sea tenido por hermano y en su lugar se pueda recibir otro, no estando el número cumplido.

/17v. Capítulo XVI. Del orden que se ha de tener en tratar los negocios del cabildo y del modo en sentarse los hermanos

Qvando se huvieren de empezar los cabildos se cierran las puertas de la sala donde se hizieren y salgan fuera todos los que fueren hermanos. Y en la cabecera del cabildo esté vna mesa donde se sienten los dos alcaldes y a su lado derecho el administrador desta casa y al otro el secretario della y por entrambos successivamente los sacerdotes que huviere y después los demás hermanos, no guardando antigüedad sino como fueren viniendo. Y estando sentados escriba el secretario todos los nombres de los que estuvieren presentes y se diga la oración que está al principio desta Regla. Y se reze el Pater Noster y Ave María. Luego se //18r. empieze el cabildo y lo primero si los alcaldes tuvieren algo de que dar quenta tocante a la hazienda desta Casa, o del aumento de ella o de otra qualquiera cosa se trate, y determine. En segundo lugar los

negocios de hazienda desta Casa de que diere noticia el mayordomo. Y luego se lean las peticiones que huviere particulares o se traten los negocios que propusieren los demás hermanos en todos los negocios que se ofrecieren, no determinándose de conformidad se trate y confiera si son de gracia o de justicia. Y si pareciere por los más votos de el cabildo ser de gracia lo que se pide, se vote por votos secretos, habas blancas y negras, echando en vna urna cada vno su voto y en otra el que desechare. Y con la quarta parte de votos que huviere contrarios de habas negras quede denegado, de suerte que para conceder lo que se pidiere de gracia ha de aver las tres quartes partes de votos y vno más de habas blancas. Y si fuere de justicia se confiera primero lo que se debe hazer. Y no conformándose todos los votos, como falten de la conformidad dos se vote en secreto. Y lo que acordare la /18v. mayor parte se execute, pero si solo vno no tuviere conformidad passe por determinado lo que los demás acordaren, pues por solo vn parecer no es justo se detenga el cabildo en votar el negocio.

Capítulo XVII. De la atención y quietud

Para que los negocios que en el cabildo se ofrecieren puedan determinarse con satisfacción de conciencia y de buena administración quando se tratare aya toda atención para entenderlos, de suerte que antes que se acaben de proponer o leer las peticiones ninguno hable ni aún con el que estuviere a el lado. Y hecha la proposición o leyda la petición los alcaldes traten en el caso dando la noticia que tuvierén. Y si lo propusiere alguno de el cabildo no hable otro en él hasta que los alcaldes respondan lo que conviniere. Y la tal //19r. persona aya salido del cabildo luego traten los alcaldes del caso propuesto y se confiera y vote en la forma que se ha dicho en el capítulo precedente. Y si algún hermano quisiere hablar en el tal negocio pida licencia y sea el que estuviere más informado en él, para que los demás oygan y se enteren de lo que deben juzgar. Y ninguno hable sin pedir licencia a el que presidiere y si hablare le pongan los alcaldes alguna pena pecuniaria y se la vayan aumentando hasta que dexé de hablar.

Capítulo XVIII. De los hermanos que propusieren alguna cosa tocante a sus personas

Quando algvno de nuestros hermanos propusiere algún negocio de que se le sigue algún interés o pidiere afectadamente que se haga lo que propone o en otra ocasión aunque no lo proponga, se tratare en cabildo algún negocio que a él le to- /19v.

care, hecha la proposición se salga luego de cabildo para que más libremente se pueda tratar. Y si no quisiere salir no se trate ni hable del negocio propuesto, antes se prosigan los demás que se huvieren de determinar y sino los huviere se acabe el cabildo de aquel día. También saldrán con él sus parientes para que con toda libertad se vea y determine el caso propuesto. Y el avisar que salgan los dichos hermanos de el cabildo es a cargo de el secretario.

Capítulo XIX. De los hermanos que contradixeren o apelaren lo que la mayor parte del cabildo huviere determinado

Si algvn hermano contradixere, o apelare lo que el cabildo por la mayor parte de votos huviere determinado, alegando que es contra Regla, o contra alguna disposición de los bienhechores desta//20r casa, o contra buena conciencia, se llame a cabildo para tratar de la tal apelación, y en él se confiera si la dicha apelación es justa, y se vote por votos públicos, o secretos (como el cabildo acordare) si se executará, o no, lo determinado, de que se apela; y si por mayor parte passa que se revoque, se escusará el gasto de la apelación, y si por mayor parte passare que se execute, el apelante siga su apelación ante el tribunal que quisiere, y pudiere conforme a derecho.

Capítulo XX. De los hermanos que juraren en cabildo

Si empesados los cabildos, algún hermano jurare en el discurso dellos, sea castigado, y penado conforme a los alcaldes pareciere: y si el tal hermano no pagare, o cumpliere la pena que se le pusiere, no sea llamado a junta alguna desta casa, hasta que aya cumplido la dicha pena.

/20v. Capítulo XXI. De los hermanos que se demasiaren con los alcaldes o entre sí mesmos en los cabildos

Si en el discurso de los cabildos, vn hermano se demasiare con los alcaldes, o con alguno dellos, sea luego castigado por todo el cabildo, conforme a la gravedad de su excesso, y demasía; y para tratar de su castigo, salga pimero del cabildo: y si se agraviare de la pena, y no quisiere passar por ella, no entre más en cabildo, ni sea llamado para junta alguna, hasta que se aya sugetado a la dicha pena; y en la información de su culpa, y determinación de la pena debida por ella, los alcaldes, o alcalde contra quien fue la demasía, se salga del cabildo, por ser negocio suyo, en el qual debe dar lugar que otros lo traten. Y si sucesiere que en los dichos ca//21r bildos vn

hermano se atravessare con otro, atajen los alcaldes las perturbación, haziendo callar a los que pareciere se adelantan de la moderación debida, y sino bastare el aviso, y no cessae al aboroto, les pongan la pena que pareciere más apropósito, para que no passe adelante su descompostura, o ya haziendo salgan del cabildo, o ya poniendo alguna pena pecuniaria, la qual sino cumplieren, no entren más en cabildo, hasta que la ayan enteramente satisfecho.

Capítulo XXII. Del perdón que los hermanos se han de pedir y dar en el cabildo primero de quaresma

Mvcho debe procvrarse la paz en esta santa Hermandad, pues Christo nuestro señor nos la dexó como joya preciosíssima, y con ella se de vencer las ocasiones de duscenciones, y enemistades, para que le sirvamos en esta ocupación tan agradable a su/21v magestad: y para despertarnos más a esta paz, y concordia, el primer cabildo que en el santo tiempo de quaresma se juntare, todos los hermanos pidan perdón los vno a los otros, de suerte, que cada vno le pida a todos, y de buena voluntad, y llano corazón le dé, acordándose, que perdonando, será cierto el ser perdonado.

Capítulo XXIII. De que el oficio que se diere a cada uno lo acete

Qvalqvier hermano, a quien se nombrare oficio de los desta casa, lo acete, y vse: y si tuviere causa precisa para no serlo, la diga al cabildo, y si pareciere bastante, se aya por escusado, y se nombre otro en su lugar: pero si el cabildo no tuviere por bastante su excusa, se le aperciba lo acepte, y vse, y sino quisiere hazerlo, quede exclui//22r do de nuestra Hermandad, y en su lugar se pueda nombrar otro.

Capítulo XXIV. Del día en que se ha de celebrar la fiesta de san Hermenegildo

La fiesta de nvestro santo, y patrón san Hermenegildo, se celebra en su día, no cayendo en Semana Santa, o tiempo ocupado, que en este caso se transferirá la fiesta al día en que lo celebrare la santa Iglesia de Sevilla; y en el día que se hiziere la fiesta, comulgen todos los hermanos, por aver jubileo perpetuo para ellos.

/22v. Capítulo XXV. De otras fiestas que tiene obligación de celebrar y asistir esta Hermandad en cada un año

Primeramente, tiene obligación esta Hermandad de celebrar con la solemnidad possible, y su asistencia, vna fiesta al santísimo Sacramento, en el domingo de la octava del Corpus, o en otro domingo que se señalare, por averlo assi decretado esta Hermandad, en agradecimiento, y recompensa a su divina magestad, de aver sido servido de honrar esta iglesia con su real, y verdadera presencia, desde el año passado de mil y seiscientos y veinte y quatro. Y después dotí esta fiesta con missa, sermón, y música el canónigo Agustín Pinelo, de buena memoria, en el año de mil y seiscientos treinta.

//23r Ítem, tiene obligación esta Hermandad de celebrar vna solemne fiesta a la purísima Concepción de nuestra Señora, en su día, o en que mejor pareciere, con sermón, música, y fuegos, a que debe asistir, por obligación, y voto que hizo dello, que es como se sigue.

En el nombre de Dios todo poderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, y vn solo Dios verdadero, que viue, y reyna por los siglos de los siglos. Amén. Nos la Hermandad del muy glorioso, y esclarecido rey, y mártir señor san Hermenegildo, sita en su iglesia a la Puerta de Córdoba de esta muy noble, y muy leal ciudad de Sevilla, a donde recibió la corona del martirio: aviendo conferido entre nosotros, y considerado con atención, quán propias son de nuestro señor Jesu Christo las prerogativas, y excelencias de su benditísima Madre, teniendo por cierta, y segura verdad, que al vnico, y natural hijo de la gloriosísima virgen santa María, nuestro señor Jesvchristo, hijo natural de Dios, segunda/23v persona de la beatísima Trinidad, consubstancial al Padre, luz de su luz, y Dios de su deydad, no le faltó poder, para exceptuar de la común ley de los hijos de Adán, a la que desde su eternidad avía escogido por su Madre, y que pudo darle su poderosa mano tan anticipadamente, que ni cayesse, ni pudiesse, o debiesse caer en el común naufragio de la culpa original, persuadiéndonos con piadoso afecto, que no faltó la voluntad, a quien sobró el poder; y que assí como pudo, también quiso, y de hecho la redimió con género de redempción tanto más noble, más proporcionado, y debida al poder infinito del hijo, prerogativas, y excelencias sin término de la Madre, quanto excede la inmunidad, y nobleza originaria de nunca aver pechado, al privilegio, que solo la eximiesse después de tributaria a la culpa. Y aviendo entendido, que este piadoso sentir, y creer deste misterio está assistido de la protección, favores, e indulgencias de los sumos pontífices, vicarios en la tierra de nuestro señor Jesu Christo, y especialmente de nuestro muy santo padre Inocencio X que oy preside//24r en la silla de san Pedro; y de la común authoridad, y doctrina de los santos

padres, y doctores de la Iglesia; y de la piadosa, y vniversal aclamación de casi toda, o la mayor parte de la christiandad en sus ilustres comunidades, seglares, y religiosas; y del testimonio de nuestras propias conciencias, que desde las primeras luzes de la razón, con el conocimiento de nuestra santa fe, y casi al mismo passo sentimos nacer, crecer, y arder en nuestros corazones la piadosa, y devota persuasión, de que nunca rindió tributo a la culpa, la que traxo en sus puríssimas entrañas al verbo de Dios encarnado; y de los exemplos, que en la profesión deste misterio nos han dado las católicas magestades de los reyes nuestros señores; y más notablemente la sacra, cesárea, católica y real persona del rey nuestro señor Felipe IV, el magno, y siempre augusto, que Dios guarde, y ensalce, siguiendo, como debemos seguir, el exemplo de nuestro rey, y señor natural; y ante todas cosas, dando aquí por expressado nuestro destinado rendimiento, y sugestión a la regla infalible de la verdad, al vicario de Christo señor nuestro/24v vnica, y suprema cabeza de nuestra santa madre la Iglesia católica romana. Por lo qual nos la dicha Hermandad del glorioso, y esclarecido rey mártir san Hermenegildo, con deliberado acuerdo de nuestra propia entera, libre, y expontánea voluntad, protestamos, que queremos professar, y confessar, y confessamos, professamos, aformamos, dezimos, publicamos, sentimos, y tenemos: que la siempre virgen María madre de Dios, y señora nuestra, por los merecimientos antevistos de la sangre, pasión, y muerte de nuestro señor, y redemptor Jesvchristo su bendito hijo, fue redimida con singular privilegio de redempción preservatiba; por la qual prevenida con escialíssimo favor, y gracia de su bendito Hijo en el primero instante de su concepción natural, fue limpia, pura, libre, y essenta de toda mancha de culpa, y pecado original, lo qual todo assí confessamos. Y para mayor firmeza de nuestra piadosa, y devota persuasión, suplicando humilmente a la santíssima Virgen se digne de admitir nuestros humildes, y piadosos afectos, consagra//25r dos a la limpia sin mancha de su puríssima concepción, en presencia, y a mayor gloria de Dios nuestro señor, de su benditíssima Madre, de nuestro glorioso patrón rey mártir san Hermenegildo, y de todos los santos, y santas de la corte del cielo, en la mejor vía e forma que podemos, prometemos, y hacemos público, y célebre juramento a Dios nuestro señor, por esta santa cruz, que hacemos en nuestra mano derecha, y por los santos evangelios, en manos del señor don Alonso Ramírez de Arellano, arcediano, y canónigo de la santa Iglesia desta ciudad, que dize la missa desta solemne fiesta, de afirmar siempre, dezir, confessar, y defender en público, y en secreto, en el corazón, y en las palabras, en la vida, y en la muerte, que la siempre virgen María, madre de Dios, señora, patrona, y abogada nuestra, fue concebida

sin mancha, ni sombra de pecado original, teniéndonos por singularmente dichosos, y favorecidos desta soberana princesa, si le mereciésemos, por el crédito, y gloria de su puríssima concepción, derramando/25v nuestra sangre, dar también nuestra vidas. Assímismo, debaxo del proprio juramento nos opbligamos, que hemos de establecer, y establecemos, que de oy en adelante ninguno pueda ser, ni sea admitido a nuestra Hermandad del señor san Hermenegildo, sin que primero aya hecho el mismo juramento; el qual aya de hazer, y haga en voz alta que se oyga, y entienda en presencia de nuestros alcaldes, y secretario juntos en nuestro cabildo: los quales no puedan consentir, que ninguno se assiente en nuestros libros por nuestro hermano, sin que primero se escriba, como hizo el dicho juramento en la forma que aquí se contiene. Y para que todo conste en los tiempos venideros, y no pueda caer en olvido, ordenamos, que esta obligación, y juramento en él contenida, firmado del secretario de nuestra Hermandad, sellado con el sello de su oficio, se inserte entre los demás estatutos, para que de oy en adelante para siempre jamás, se observe, quede, y gaurde como vno dellos. Y queremos, o reyna soberana María que esta memoria valga por público testimonio, y prenda, que os da//26r mos de nuestro ánimo afectuosamente dedicado a la singular prerogativa de vuestra puríssima concepción, primer puerto del inmenso piélago de gloria que gozáis. De donde os suplicamos, Señora y Madre nuestra, bolváis los ojos a tantos rendidos corzones, que humilmente os suplican vuestra protección, y amparo, experiméntenla, Reyna del cielo, los progressos, y aumentos de nuestra santa fe, los dilatados años, y repetidos aciertos del vicario de vuestro Hijo, nuestro muy santo padre Inocencio X. Experiméntele también en crecidas prosperidades, y aumentos de larga vida, de augusta sucessión en su imperio, victorias de sus enemigos, y reducción, y paz vniversal de sus vassallos nuestro catolicíssimo monarca siempre augusto Felipe IV, en su nombre grande, en su imperio mayor, y máximo en vuestra devoción. Y a todos los que presentes estamos, humildes esclavos, a vuestros soberanos pies, voluntarios prisioneros a la pureza de vuestra concepción inmaculada, nos alcançad de vuestra mano por los merecimientos de vuestro santíssimo Hijo, que después/26v desta peregrinación, merezcamos, gozando la gloriosa vista de la beatíssima Trinidadm en compañía de los espíritus celestiales, alabar vuestro santíssimo nombre. Amén. Fecha en nuestra casa de señor san Hermenegildo de Sevilla en la Puerta de Córdovam en nueve de febrero de mil seiscientos y cinquenta y tres años. Dos Juan Antonio de Andrade, alcalde. Don Pedro de Salinas y Pineda, alcalde. Don Hermenegildo de Paz,

diputado. Don Bartolomé Pérez Navarro, diputado. Antonio González de Avellaneda, secretario.

Este juramento, y voto se celebró en esta iglesia de san Hermenegildo, en la fiesta acostumbrada muy antigua, que siempre celebró esta Hermandad en casa vn año a la puríssima concepción de nuestra Señora, como consta de nuestro libros capitulares, y su testimonio está en el libro de nuestros cabildos, en nueve de febrero de mil seiscientos y cinquenta y tres, fol.285.

//27r. Capítulo XXVI. De las missas y aniversarios que se han de dezir

Todos los segvndos domingos del mes se diga vna missa rezada por todos los hermanos viuos, y difuntos, y se avise a todos los hermanos acudan a oyrla: y después della se diga vn responso por los difuntos: y en el día de Todos Santos, o en su octava se diga vna missa de difuntos con su vigilia, por todos los difuntos desta Congregación.

/27v. Capítulo XXVII. Del cumplimiento de missas, capellanías, limosnas y obras pías que ay en esta Casa y de las que adelante huviere

La cosa qve más assegura el buen nombre desta casa, y las conciencias de los que la administran, es al cumplimiento de las voluntades de los testadores, y bienhechores della, assí de los que ay oy, como de los huviere en adelante: y siempre se han de executar según el tenor de los testamentos, y disposiciones, no solamente en quanto las cantidades, sino en quanto las calidades que señalaren: y assí el alcalde a quien tocare la visita de las dichas obras opías, conforme a el capítulo XXXV desta nuestra regla, todos los meses visitará las capellanías, y missas, y demás obras pías que en esta casa ay, y huviere en adelante, y hará se cumplan pun//28r tualmente, de manera, que los sufragios de los difuntos no sean dilatados, y se cumplan puntualmente su voluntad.

Capítulo XXVIII. De las diligencias que se han de hazer quando alguna persona dexare por heredero a esta casa

Qvando algvna persona dexare por heredero a esta casa, los alcaldes llamen a cabildo lo más presto que pudieren, y en él se lea el testamento del bienhechor, y conforme lo dispuesto en él, se determine la aceptación, o repudiación de la herencia: y si se aceptare, sea con beneficio de inventario y luego se dé poder para cobrar la dicha herencia a el mayordomo desta casa, y se señalen dos hermanos por diputados, para que

con los alcaldes, y mayordomo se hallen presentes a hazer el inventario, y almo/28v neda de los bienes desta herencia ante escrivano público, el qual inventario se haga dentro del término del derecho, y por él vendan en pública almoneda ante escrivano que dé de, todos los bienes que se huvieren de la dicha herencia, para que por el dicho inventarios y almoneda, el secretario desta casa haga cargo a el mayordomo de los bienes que entraren en su poder: y arme quenta de la dicha hazienda, y dotación, fundándola en el testamento, y disposición del bienhechor, y en el inventario y almoneda de sus bienes. Y si se ofreciere caso en que convenga hazer el dicho inventario antes de llamar a cabildo, lo pueden hazer los alcaldes, y mayordomo en presencia de dos hermanos, que los dichos dos alcaldes nombraren, escribiendo en la cabeza del inventario, la razón que les mueve a hazerlo antes de llamar a cabildo, y en él se ordene lo que más convenga en la aceptación, o repudiación de la tal herencia. Y los dos diputados que el cabildo nombrare para ella, tengan obligación de entregar a el secretario dentro de quatro meses el inventario, y almoneda: y tomar certificación del dicho se//29r retario, del entrego; la qual presenten en el cabildo primero siguiente, y con esto ayan cumplido su diputación: y el cumplimiento del testamento ha de ser a cargo de los dichos alcaldes, y mayordomo en las cosas que pidieren precisa execución, que no puedan esperar al cabildo.

Capítulo XXIX. Del nombramiento de las capellanías de que es patrona esta Congregación y de las que adelante lo fuere

Quando vacare alguna capellanía de las que esta Congregación es patrono, los alcaldes hagan llamar a cabildo para nombrar capellán della, en el qual se lea el testamento, o disposición del fundador que la dexó: y entendidas las calidades que pide concurran en el capellán, y las condiciones/29v conque se ha de servir la dicha capellanía, se ordene se pongan edictos en los lugares convenientes, si llama a parientes, o concurso de oposición, para provisión della: pero si fuere libre la disposición de la dicha capellanía a la voluntad desta casa, en el dicho cabildo por votos secretos, y elección canónica, se nombre capellán para ella, que sea benemérito, y de vida exemplar. Y si algún hermano clérigo, o de los que huviere dentro de casa, le pareciere a el cabildo es benemérito para ella, le pueda nombrar, y preferir a lo demás.

Capítulo XXX. Del entierro de los hermanos desta Casa, de sus difuntos y de los bienhechores della

En mviendo algún hermano, los alcaldes, o qualquiera de ellos manden llamar a todos los hermanos, para que acudan, y acompañen su entierro: y el prioste mande se lleven a casa del//30r difunto la cruz de la Congregación, y doze cirios, que lleven doze pobres en el entierro, el qual acompañen todos nuestros hermanos, no solo hasta entrar en la iglesia, sino hasta que se acabe el oficio funeral: y cada hermano reze por el difunto vn tercio de rosario, y a costa desta Congregación de le digan doze missas rezadas; y quando alguno dexare a esta casa, que passe de cien ducados, se entierre en la misma forma que si fuera hermano desta casa, y se le digan otras doze missas. Y en la capilla de esta iglesia no se entierre ninguna persona, sino fuere padre, o madre, o hijos de los hermanos desta casa, por los quales se digan seis missas rezadas: y no se doblen las campanas, sino es por quien se enterrare en nuestra iglesia: lo qual no se entienda con los hermanos de esta Congregación. Y ordenamos, que a ninguna persona de qualquier calidad, o dignidad que sea, no se pueda dar, ni vender, ni enagenar la capilla de esta iglesia.

//30v. Capítulo XXXI. Que no se pueda prestar nada

Lo qve más destruye los ornamentos, o otros adornos de la iglesia, es prestarlos, pues el que con más cuydado los trata, no tiene el que su dueño: y assí para evitar el menoscabo que de ordinario se les sigue, ordenamos que no se puedan prestar por los alcaldes, ni mayordomo, ni otro algún hermano algún ornamento, ni aderezo de sacristía, ni cosa alguna de las que esta casa tiene, sino es con acuerdo del cabildo, y votándose por votos secretos, como negocio de gracia, como dispone el capítulo XVI. Y esto no se entienda con la parroquia en el día de san Julián, y no en otro alguno.

//31r. Capítulo XXXII. De las celdas y oratorios de esta Casa y del modo como se han de dar quando vacaren

Todas las vezes que vacare alguna de las celdas, o torres, por las personas que oy las tienen, así de las que se han labrado, como de las en adelante se labraren, quiera las tengan hermanos, o no: se llame a cabildo, para dar dicha celda, o torre: y se vote por votos secretos: y el que tuviere la mayor parte de votos, de los que se hallaren en cabildo por elección canónica, que es la mitad de votos, y vno más, quede con la dicha celda, o torre: y si en el primer escrutinio no huviere elección canónica, se vote en el segundo en la forma que dispone el capítulo VII en la elección de los alcaldes: y a la persona que se le diere la dicha celda, o torre, no se le pueda pedir por ella cosa

alguna:/31v y, se procure en el nombramiento personas virtuosas, y de vida exemplar: y no se dé licencia a nadie para labrar alguna celda, o torre, sino es con condición, que después de sus días la ha de dexar a esta casa: y lo mismo se entienda con las que oy están labradas.

Capítulo XXXIII. Del archivo

En la parte que pareciere más apropósito, se haga vna alhasena con sus puertas, y tres llaves, que sirva de archivo, para los papeles, y libros protocolos de la hazienda desta casa, donde por sus números se pongan todas las escrituras y papeles della: y vna de las llaves tenga el vno de los alcaldes, y la otra el administrador, y otra el contador, siendo hermano, y no siéndolo el secretario; y siempre que se sacare algún papel del dicho archivo, se escribirá en vn libro que avrá para esto, el nombre de la persona que//32r lo saca, y firmará en él como lo lleva en su poder, para que no siendo necessario lo buelva.

Capítulo XXXIV. De que aya una tabla donde se escriban todas las memorias de capellanías y missas y otras dotaciones

Nada obliga a cumplir más bien las obligaciones, que tenerlas siempre delante de los ojos, y assí avrá vna tabla, donde se escriban las capellanías, y missas que se dizen en esta casa, y las que adelante se dexaren en ella, y las calidades que los dotadores pusieron en las capellanías, y missas, las quales se executen puntualmente, no consintiendo que las que fueren personales, las digan otros que los mismos capellanes: y assímismo se escriban en la dicha tabla las demás obras pías que en esta casa se dexaren,/32v para que estando a la vista de todos, se cumplan puntualmente, conforme las dispusieren los que las dexaren.

Capítulo XXXV. De las cosas que tienen a su cargo los alcaldes por la obligación de su oficio

Al passo que los alcaldes de esta Congregación se mostraren diligentes en cumplir las obligaciones de su oficio, se conseguirá la administración acertada de los demás que en ella tuvieren oficios, y assí conviene tengan a la vista las cosas que son más propias de la superintendencia, en que están puestos, las quales son las siguientes.

Después de cada cabildo, tomarán el memorial que el secretario de él les debe dar de todos los acuerdos que en los dichos cabildos se hizieren, y solicitarán la

execución de//33r cada acuerdo, con las personas a quien tocare su execución, allanando las dificultades que en ellos huviere: y en el cabildo, o cabildos siguientes hazer relación de los que están por cumplir, y dar razón por qué no se han cumplido, y no dexarlos de la mano, hasta que surtan el efecto acordado.

Presidir a nuestros cabildos, y hazer executar la Regla, y determinar las dudas que sobre ella se ofrecieren, y mandar todas las vezes que fuere necessario.

El vno de los alcaldes tenga vna llave de los caxones de las sacristía, juntamente con otra que ha de tener el prioste, debaxo de las quales estén los ornamentos, plata, y joyas desta casa, missas, capellanías, y otras obras pías, y las haga cumplir puntualmente, conforme lo ordenaron los testadores.

El otro alcalde tendrá también cuydado del archivo, y hará que estén los papeles en él con la puntualidad possible: visitará las possessiones, y la hazienda desta casa, y los/33v oratorios, y torres della: y sabrá si los que asisten en ellas, viuen como es justo.

Tomarán los dichos alcaldes con el secretario, las quantas al mayordomo.

Halláranse presentes a los remates de possessiones, redenciones de tributos, y empleos de dinero, y harán que el secretario en vn libro haga cargo a el mayordomo, del dinero que entrare en su poder.

Librarán en el mayordomo lo que fuere necessario para los gastos desta casa, el qual con puntualidad lo pagará, estando firmada la librança del secretario.

Finalmente, lo que la Regla dispone para todos en general, y para cada ministro en particular, llevarlo a su debida execución; diligenciándola, por ser los primeros agentes, y ministros desta Congregación.

//34r. Capítulo XXXVI. De las obligaciones del mayordomo

La persona que fuere elegido por mayordomo, se le dará poder, y cobrará todos los maravedís, y rentas desta casa, y las demás limosnas, y mandas que se hizieren, y segurá los pleytos que sobre la cobrança de los susodicho se ofrecieren, y si fuere hermano tendrá vna llave de la sacristía, y a su cargo todos los bienes muebles de ella, cera, plata, o otras qualesquier cosas de la iglesia: y si las entregare a el prioste que nombrare, ha de ser por su quenta, y riesgo. Cobrará todas las herencias que a esta casa se le hizieren, y arrendará las casas, o otras qualesquier possessiones que huviere en ella.

/34v. Capítulo XXXVII. De las obligaciones del secretario

Tendrá en su poder todos los libros de esta Congregación, y apuntará las penas en que incurrieren los hermanos de ella, y dará cuenta a los alcaldes para que las cobren, y hará cargo a el mayordomo, de todo el dinero que entrare en su poder, y le tomará las cuentas juntamente con los alcaldes.

//35r. Capítulo XXXVIII. De las obligaciones de el administrador

Ayudará a bien morir a todos los hermanos desta Congregación, que le llamaren: confesará de ordinario a todas las personas que acudieren a esta casa: y tendrá cuidado de que los sacerdotes, y demás personas que viuieren en ella en celdas, o torres, cumpla cada vno con su obligación, conforme lo que ofreció quando se le dio la dicha vivienda: y los dichos sacerdotes que viuieren en las dichas celdas estén en todo a el orden que les diere dicho administrador.

/35v. Capítulo XXXIX. Que se lea esta Regla cada año

La regla de esta casa se lea toda vna vez al año en cabildo, llamado para este efecto: y los capítulos que tratan las cosas particulares, se lean primero que se disponga, y determine la causa que se trara, porque de ella resultarán dos provechos: vno que se guardará la Regla, que tenemos por acertada guía de los negocios desta casa: y otro que quede en la memoria la misma Regla con el exercicio que se pone en ella. Fuera de lo qual cada hermano el día que fuere recibido, lleve vna copia desta regla a su casa, la qual le dé el secretario del cabildo, a el tiempo que le refiere lo que ha de prometer, para el exercicio de su Hermandad: porque desta manera todos sepan la Regla por donde nos regimos.

//36r. En el cabildo general, que se hizo en la casa, y cárcel de nuestro mártir, y rey san Hermenegildo, que es a la Puerta de Córdoba de esta ciudad de Sevilla, por los hermanos desta Hermandad, en domingo nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco, ante mí Pedro de Victoria, secretario de la Hermandad desta casa, se leyeron todos los capítulos de la regla nueva, que el señor don Lucan Pinero, veinte y cuatro de Sevilla, y alcalde de la dicha Hermandad, a hecho por orden della, que están escritos en veinte y siete fojas con esta, en reformatión de la regla antigua desta Hermandad, su fecha en dos de septiembre de el año de mil y quinientos y treinta y seis, confirmada por el licenciado Martín Fernández de Vgarte, provisor de Sevilla, y Juan Pérez, su notario. Y sin perjuizio de la antigüedad que esta Hermandad tiene por dicha regla que oy se

reforma por los capítulos desta, y dexándola en su fuerça, y vigor en quanto a la antigüedad que por ella a adquirido esta Hermandad. Y aviéndose tratado, y conferido todos los capítulos de la dicha regla nueva,/36v. y aviendo sido llamados todos los hermanos desta Hermandad, para ver la dicha regla, de conformidad la aprobaron en todo, y por todo, como en ella se contiene, desde el primero hasta el vltimo capítulo, y dieron comission, y facultad a el señor Agustín Pinelo, canónigo de la santa Iglesia de Sevilla, y al dicho señor don Lucas Pinelo, y a qualquier dellos in solidum, para que supliquen a el señor don Francisco de Monsalve, deán y canónigo de esta santa Iglesia, provisor, y vicario general deste arçobispado, en sedevacante, por muerte del ilustríssimo señor don Luís Fernández de Córdoba, arçobispo que fue desta ciudad, lo confirme, y mande guardar, y cumplir todo lo en ella contenido: y lo firmaron de sus nombres algunos de los dichos nuestros hermanos.

Don Lucas Pinelo. Agustín Pinelo. Doctor don Diego Camargo. El licenciado Iuan de Vera. Francisco Ruiz Leandro. Christóval Manuel de Velasco. Iuan Ximénez de Figueroa. Gonçalo Morán de Chávez. Luís Morán Nuño. Don Iuan de Avellaneda. Iuan de Valladolid. Don Fernando de Herrera. Don Iuan Infante de Olivárez. Doctor Jorge de la Peña. Melchor de Dueñas Volante. Francisco de Castro. Christóval de Escobar Morales. Pedro de Victoria.

//37r. He visto por comission del señor provisor, la regla, que tienen ordenada para su Congregación, y santa Hermandad, los señores cofrades de san Hermenegildo desta ciudad, y no ay en ella cosa que sea contra sana, y buena doctrina, y buenas costumbres, sino mucho que en ella se halla de piedad, y buen zelo: y assí puede darse licencia para que se vse della, y el señor provisor si fuere servido, confirmar la dicha regla, y sus capítulos con su autoridad. Fecho en 27 de agosto de 625 [sic].

Doctor Lucas de Soria.

El licenciado don Francisco de Monsalve, deán, y canónigo en la santa Iglesia de Sevilla, provisor, y vicario general en ella, y su arçobispado sedevacante, apruebo, y confirmo los capítulos desta regla, y mando se use dellos, según, y como en ellos se contiene. Dada en Sevilla a 10 de septiembre de 1625 años. Don Francisco de Monsalve. Christóval de Miranda.

/37v. Svmmma de las gracias e indulgencias, que gozan los hermanos desta Hermandad, concedidas de la santidad de Paulo V por su bulla, expedida en Roma en 1 de mayo de 1607.

Primeramente, en el día en que fueren recibidos, aviendo confessado, y comulgado, ganen jubileo plenísimo.

Otro en la hora de la muerte, diziendo con la boca, o con el corazón Jesús.

Otro en el día de san Hermenegildo, aviendo confessado, y comulgado, visitaren esta iglesia desde sus primeras vísperas, y todo el día, hasta puesto el sol, y pidieren por la exaltación de nuestra santa fe, &c.

Ítem, concede a dichos hermanos, que aviendo confessado, y comulgado, visitaren esta iglesia en los días de la purificación de nuestra Señora, de la SS. Trinidad y de santa//38r. Justa y Rufina, de cada vn año, siete años, y siete quarentenas de perdón.

Ítem, concede a dichos hermanos que se hallaren presentes en esta iglesia a las missas y diuinos oficios que en ella se celebraren, o a los cabildos públicos, y secretos, o juntas de esta Hermandad donde quiera que se hizieren o hospedaren pobres peregrinos: o hizieren pazes con sus enemigos: o acompañaren los entierros, assí de los cofrades, como de los que no lo son: o acompañaren al SS. Sacramento quanto se lleva a los enfermos; y si se hallaren impedidos para ello, oyendo la campana que haze señal, rezaren vn Padre, y vn Ave María, por las almas de los difuntos desta Hermandad: o reduxeren algún perdido al camino de la salvación, todas las vezes que hizieren las dichas obras pías, ganen 60 días de perdón de las penitencias: que les huvieren sido impuestas, o en otra manera debieren; y otras gracias que se contienen en dicha bulla.

XIII. HERMANDAD DE SACERDOTES DE LA IGLESIA COLEGIAL DE EL SALVADOR (SEVILLA, 1636)

Introducción

La Regla de la Hermandad de sacerdotes, sita en la Colegial de Sevilla, fue aprobada por el ordinario de la ciudad de Sevilla en el año 1636. Esta Regla, dividida en 43 estatutos escritos en papel, fue impresa en Sevilla por Simón Fajardo. El documento se encuentra actualmente en el fondo antiguo y archivo histórico de la Universidad de Sevilla con la signatura B General (A 027/057).

Regla

Estatvto primero

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero: Y de la santísima Virgen María señora nuestra concebida sin pecado original de cuyo purísimo vientre la segunda persona siendo Dios se hizo hombre para remedio nuestro. Qui nostri quondam corporis ex illibata virgine nascendo formam sunmpsit. La piadosa Congregación de Sacerdotes que en esta iglesia Colegial de el Señor San Salvador de Seuilla residimos queriendo erigir una hermandad y conegración en honra de este Señor y su santísima madre y en aprouechamiento de nuestras almas. Y considerando como su venida al mundo fue para saluarnos y redimirnos haziéndonos de esclauos libres y de sieruos hijos vt adoptionem filiorum reciperemus y ganar para sí el título de Saluador, le consagramos y dedicamos este afecto y deuoción diziendo: Sálvanos Deus Saluator noster et congreganos vt consiteamur nomini sancto tuo. Y viendo también que el más acertado intento y religioso empleo después de la gloria y honra que de este soberano título de Salvador recibimos es disponer para agradecerle el exercisio de obras de piedad y misericordia con los viuos para los varios secessos dela vida y con los difuntos los sufragios posibles para la venida infalible de la muerte. Y siendo estas obras tan ciertas en el presente ni quanto parece que la misma acción de abrir la mano descubre pues no es otra cosa estenderla para el pobre, sino pedir de contando a Dios la gratificación de el beneficio por lo que da a entender el Espíritu santo: Manum suam apperuit inopi et palmas extendit ad pauperem. Y últimamente considerando los peligros continuos de el mar de este mundo donde por instantes fluctuamos desseando fin çoçobras llegar al puerto de la

bienauenturança e imitando a los afligidos apóstoles assegurar en él con las buenas obras nuestra saluación diziéndole: salva nos perimus para afiançar estos peligros en prouecho espiritual y temporal nuestro, primeramente ordenamos y establecemos que esta nuestra Hermandad se intitule para siempre de el Salvador y se sitúe en esta Iglesia Colegial de Seuilla. Y si por tiempo sucediere alguna causa iusta que nos obligue a mudarla a otra iglesia de esta ciudad la podamos ver trasladar libremente auiendo para al ordinario.

Estatvto segvndo. De los hermanos que se an de recibir y sus calidades

Viendo pves que la grandeza de la dignidad sacerdotal más resplandece con el exercisio destas virtudes siendo de vota de nuestro padre apóstol. Genus electum regale sacerdotium: Y que el ser de una patria y de vn barrio con la comunicación estrecha haze más estrechas las amistades por lo que encarece Hugo de San Víctor nescio qua natale solum dulcedine cunctos nequit, ordenamos que los hermanos que huuiéramos de recibir en esta nuestra Hermandad sean sacerdotes canónigos curas capellanes assí del choro como perpetuos y además ministros de la iglesia dicha. Y assí mismo los que fueren hijos de la collación bautizados en ella aunque al tiempo de la recepción no vinan en ella como conste por la fecha de su bautismo serlo o vezinos desta dicha parroquia, aunque no sean nacidos en ella como sean personas beneméritas. Y declaramos que si concurrieren dos o más para ser recibidos sean preferidos según el orden escrito.

Estatvuto tercero. De moribus et vita

De lo mucho que importa aueriguar las costumbres del que vuiere de ser nuestro hermano es viuo exemplo aquella misteriosa pesca de el apóstol en que no corrió fortuna el naufragante nauichuelo, sino mientras Iudas lo assistía bien ponderado de san Ambrosio: Non turbatur nauisquae Petrum sed quae Iudam habebat. Caueamus igitur perfidum ne per vnurn plurimi fluctuemus. Y assí ordenamos que de más de las calidades dichas en el capítulo antecedente el hermano que se recibiere sea virtuoso de buena vida y fama y loables costumbres. Y que no aya sido religioso de ninguna religión aunque aya probado nulidad. Y esto se entiende también con los que vuieren sido religiosos de la compañía de Iesus aunque no ayan hecho el quarto voto.

Estatvuto IIII. De el modo de recebir hermanos

Pondera el Espíritu santo la prudencia del hombre que consulta sus acciones antes que les dé principio diziendo: *Astutus omnia agit cum consilio*. Por lo qual ordenamos que si alguno pretendiere ser nuestro hermano dé petición al secretario el qual auisse al rector para que llame a consulta en la qual se leerá la petición por el secretario. Y el rector cometerán su información a dos hermanos de satisfacción para que iuntamente con el secretario vean las condiciones y calidades que tiene la Regla. Y con todo secreto y prudencia harán su información y hecha y en poder del secretario firmada de todos tres se auisará al rector para que iunte a cabildo pleno y en él hará relación el secretario. Y vista y aprobada se tomarán los votos secretos y teniendo la mayor parte del cabildo quedará recibido.

Estatvto V. De la limosna que se da de entrada

Dichoso principio es para todas nuestras acciones diuinas y humanas la limosna como aconseja san Agustín: *Faecundus est ager pauperum incipe ergo erogare si non vis errare*. Y assí ordenamos que el hermano que se recibiere dé de limosna ocho ducados dentro de quinze días después de recibido. Y assí mismo dará quatro reales al secretario por el trabajo de leer las peticiones y escribir las informaciones y hazer la relación dellas. Dará también des reales al nuncio por llamar a los cabildos y poner lo necessario para ellos. Y hasta auer dado la dicha limosna no se escriba en el libro de los hermanos, no tenga assiento ni voto en cabildo ni le llamen para cosa alguna ni se le acuda como hermano. Y es declaración de este estatuto que pueda la Hermandad subir o bajar las entradas conforme los tiempos. Y assí mismo el hermano que se recibiere firmará por auto que se obliga a guardar.

Estatvto VII¹. De el orden que se a de tener con los hermanos prebendados

Gran documento es de Christo nuestro Señor la igualdad de los hermanos. Quicunque voior fieri, etc. Y aun la mayoría assí referidas como soñadas en los hermanos de Ioseph desconcertaron el amor fraterno. Y assí ordenamos que para que se

¹ Falta el estatuto VI

conserue en paz esta nuestra Hermandad si suciediere en algún tiempo que algún hermano canónigo sea electo por el rector no pueda ser electo otro canónigo en los dos años siguientes, respecto de ser el número de los demás hermanos mucho mayor que el de los canónigos aunque lo sean todos.

Item ordenamos que en todos los cabildos de esta Hermandad cada uno tenga su lugar según su oficio o antigüedad en la forma siguiente. Primeramente el rector y a sus dos lados los dos canónigos mayordomos secretario fiscal enfermeros repartidos por ambos coros y los demás por su antigüedad. Y para que todo lo dicho se cumpla y guarde ordenamos que el fiscal sea obligado a mandar cumplir lo dicho. Y si en esto tuviere negligencia y descuido la primera y segunda vez sea penado por el rector en una condenación moderada y a la tercera vez le puedan priuar de su oficio. Y assí mismo todos y qualquiera hermano no cumplieren lo dicho serán priuados por el rector en lo que parecciere justo. Y al que no obedeciere le priuen de voz actiua y pasiua según el acuerdo del rector y conciliarios.

Estatvto VIII. De el nuncio

Y porque de los negocios que piden presta diligencia para comunicarse en nuestro cabildo tengamos diligente noticia ordenamos que esta Hermandad tenga un nuncio para avisar a los cabildos y al médico quando aya enfermos que uisitar y para las demás cosas conuenientes a nuestra Hermandad. Y si por tiempo uviere necesidad de más ministros tengamos los necesarios. Y por su trabajo se les señale un salario moderado conforme los tiempos y el possible de la Hermandad y trabajo de los ministros. Y este nuncio recibirá el mayordomo dando cuenta al rector.

Estatvto IX. De la cera que se a de tener

Siendo la luz símbolo de el buen exemplo según san Gregorio: perbona opera proximis nostris lucis exempla monstramus et lucernae ardentes in manibus uestris. según san Lucas, haziendo demostración de nuestros buenos desseos ordenamos que tenga nuestra Hermandad doze cirios para enterrar los hermanos difuntos y para quando se hazen fiestas de Todos Santos y honras de hermanos y demás fiestas que se hizieren.

Y an sí mismo para entierros de algunas personas que tengan deuoción enterrarse con ellos dando alguna limosna para la obra pía que esta Hermandad exercita que es curar sacerdotes hermanos en sus enfermedades y enterrar los que muriesen. Y assímismo se tendrán tantas velas de a libra y media quantos hermanos uviere para el seruicio de la Hermandad. Y encargamos al hermano mayordomo que sale dexe renouada la cera al nueuo mayordomo.

Estatvto X. De los libros que a de auer

Para el cuidado con que se deben ajustar nuestras obras y la cuenta que de ellas auemos dedar a Dios nuestro Señor nos pinta David vn libro: Etin libro tuo omnes sribentur. Insinuado aduertidamente de nuestra madre la Iglesia: Liberscriptus proferetur, etc. Y porque esto debe ser exemplo nuestro pues de todas emos de dar cuenta ordenamos que tenga nuestra Hermandad los libros siguientes: Uno en que se escriba el cargo y descargo que se va haziendo al mayordomo el qual tendrá cuidado de firmar y ajustar las dichas cuentas con el secretario cada mes. Otro de autos de cabildo y otro donde se escriben los hermanos que se reciben. Otro en que se liquidan las cuentas para dar a los señores visitadores. Los quales libros juntamente con la Regla an de estar en poder del secretario. Tendrá también el mayordomo vn libro en que se escriba el gasto que va haziendo y el fiscal otro en que se escriba las faltas que hazen a las asistencias los hermanos y en este mismo tendrá aparte escrito el lugar y antigüedad de cada vno para hazerlas guardar y cumplir como está dicho. Y encargamos al secretario que en entrando algún hermano le lea esta nuestra Regla y estatutos y leída le haga firmar de su nombre como se obliga a cumplirlos como está dicho en el estatuto quinto.

Estatvto XI. De las mandas sueltas

Siendo el beneficio mejor en la estimación de Séneca aquél que más duración tiene pues siempre se ofrece a la memoria para agradecerlo: Beneficia praecipue mansura quaeremus et quam minime mortale munus sit, ordenamos que si algunas personas deuotas hizieren algunas mandas assí de rentas para memorias de missas o aniuersarios como mandas sueltas el mayordomo las reciba y ponga en su libro de cargo. Y si fueren para poner en renta o possession que se deje a la Hermandad dé

quenta al rector para que junto con el cabildo ordenen lo que más conuenga a la tal administración.

Estatvto XII. De los vestimentos

Siendo la vestidura sacerdotal símbolo de la justificación según Genebrardo Sacerdotes tui induantur iustitiam. Y siendo el vnguento el buen exemplo de vida que descendiendo in oram vestimenti eius dura hasta los estemos de ella iusto sera vsar de esta preucnción para la muerte de qualquiera de nuestros hermanos. Y assí ordenamos que tenga siempre la Hermandad dos ornamentos sacerdotales en la arca de tres llaues para vestir a los hermanos difuntos y el gastado el vno se procure otro. Y assí mismo se tenga un paño de terciopelo negro como oy le ay con vna casulla bordada en él para encima de la caxa y tumba. Y assí mismo vna sobremesa de paño verde para quando se hazen cabildos. Y faltando alguna de las dichas cosas se procure con cuidado.

Estatvto XIII. De las cuentas del mayordomo

El cvidado en las cuentas del mayordomo no fue poco ponderado en aquella parábola en que se le piden por parte del Señor tan estrechas al sieruo: Redde rationem villicationis tuae. A cuyo exemplo ordenamos que el día siguiente después de la elección de oficiales de cada vn año se tomen cuentas al mayordomo que acabó su año sin dilatarlo. Y si huuiere alcance lo pagare dentro de vn breue tiempo que le señalaren el rector contadores y secretario, a los quales se les da comissión para tomarlas y para todo lo anejo al dicho acto. Y el alcance se ponga y deposite en el arca de tres llaues dejando al nueuo mayordomo lo que les pareciere conueniente para ir gastando con enfermos y gastos ordinarios de nuestra Hermandad. Y assí mismo el mayordomo que sale si hiziere algún alcance a la Hermandad le sea luego pagado sin ninguna dilación. Y declaramos con este capítulo que de las tres llaues del arca que emos referido la vna tenga el rector otra el mayordomo y otra el secretario.

Estatvto XIII. De las consultas de los oficiales

La consulta de muchos es más segura según dize el philósofo que la de pocos. Multitudo melius iudicat quam vnus tantum. Pero como quiera que para esto no siempre es posible hazerla ordenamos que siendo cosa dificultosa juntar para cabildos ordinarios de cosas fáciles y manuales todos los hermanos; el rector y los dos consiliarios mayordomo secretario fiscal y los dos enfermeros si cónmodamente se pudieren llamar)y sino en su lugar dos de los hermanos que el rector llamare hagan cabildo cada vez que al rector pareciere conueniente. Y lo que los dichos determinaren o la mayor parte de votos valga y tenga tanta fuerça y firmeza como si todo el cabildo lo determinasse. Y se ponga por auto en el libro de cabildos excepto el recibir y excluir hermanos y tratar cosas de hazienda y pleytos porque esto compete a todo el cabildo. Y declaramos que quando los votos de los dichos oficiales estuieren iguales el rector determine y siga la parte que quisiere, porque de más de su primero voto tiene en tal ocasión otro segundo para declarar. Y assí mismo ordenamos que si en estos cabildos particulares faltare algún oficial por estar ausente o enfermo ponga en su lugar el rector otro hermano que supla por él porque siempre estos cabildos se hagan número de ocho.

Estatvto XV. De la facultad del fiscal

El curioso conocimiento de las agenas faltas es vicioso en quien falta la obligación de enmendarlas; pero no en quien ay permissión para aduertirlas: ne vires iniquitati dissimulatio vel indulgentior gratia subministret: y assí damos facultad al fiscal para que cada y quandoque viere ay alguna quiebra falta o descuido en la administración de la hermandad o en las obligaciones particulares de cada hermano pueda y tenga obligación de dar petición al secretario pidiendo en ella se ponga cobro y remedio en la tal falta: y el secretario sea obligado a auisar al rector para que mande llamar a la consulta de oficiales; los quales harán cabildo y determinaran cerca de que el fiscal pidiere lo que mas conuenga o lo que remitirán al cabildo pleno siendo cosa muy graue.

Estatvto XVI. De las dificultades que ofrecen los cabildos

Por ser cosa común en los cabildos la diferencia en los pareceres pues aún en la santidad de los apóstoles se halla que fuit contentio inter eos y es prouerbio moral quot capita tot sententiae:y ser también estoruo a la resolución de los votos, ordenamos que si

el cabildo general de elecciones o en otro particular como sea pleno sucediere salir los votos iguales el rector les exorte se conformen con apercibimiento que si votándose segunda vez no se conuienen declarará su voto público a la parte que quisiere. Y si votándose segunda vez todauía salieren iguales el rector declare como dicho es por la parte que quisiere y aquella preualezca a la otra como si todo el cabildo lo determinasse.

Estatvto XVII. Del modo en votar los oficios

Y porqve parece que la ordenación de las cosas es la que más duración y perseuerancia les causa de que puede ser exemplo el día según el real profeta ordinatione tua perseuerat diez, ordenamos que en la elección de los oficios para que sea canónica aya este orden. Primeramente el secretario para el oficio de rector reparta cédulas que se tendrán impressas en que diga el oficio y de éstas se dará a todos. Y después de repartidas se irán leuantando por su oficio o antigüedad y llegando a vna mesa que estará a parte del cabildo y en ella recado de escriuir el votante al pie de la cédula pondrá el nombre dela persona por quien vota. Y buelto a su lugar y hecha esta diligencia por todos el secretario tomará vna vrna en que las irá recibiendo y las lleuará a la mesa del rector el qual las sacará presente el secretario y regulará con él los votos en papel que tendrá en la mesa. Y declarará las personas por quien sea votado y quantos votos tuuo cada vno. Y si vuiere alguno que tenga la mayor parte de todo el cabildo queda electo en el tal oficio. Y más sino llegare ninguno a la dicha mayor parte mandará el rector a los dos que tuuieren mayor número de votos que salgan fuera del cabildo y por ellos segunda vez se vote con cuentas blancas y negras declarando el rector que las blancas son por N y la negra por N y se votarán por los dichos dos hermanos. Y el que dellos tuuiere más votos queda electo y si iguales el rector declare por el que quisiere de los dos. Y esta forma se tendrá y guardará en elegir todos los oficios por antigüedad y modo siguiente. Primeramente rector, primer consiliario, segundo consiliario, mayordomo, secretario, fiscal y los dos enfermeros serán nombrados por el rector nuevo. Y no sea electo ningún ausente.

Estatvto XVIII. Del tiempo desde quando se exercitan los oficios

Vsando del mismo exemplar de san Ambrosio para el modo de suceder vnos a otros en la elección de los nuevos oficios en aquel tan misterioso quatro repetido himno *lucis diurnae tempora successibus determinans*, porque las elecciones se hagan con más acuerdo y acierto hallamos ser conueniente que assí el rector como los demás oficiales que cumplen y salen de los oficios no se muden ni leuanten de sus lugares hasta auer acabado el cabildo las elecciones que començaron tanto por ser en su año quanto también porque tendrán más noticia de las personas a quien se an de dar los nuevos oficios. Y acabados de votar todos los oficios sentarán al nuevo rector en su lugar y assiento en lugar de possession y nombrará los contadores que más bien les pareciere con que se dará fin al cabildo.

Item ordenamos en este Estatvto que si sucediere tener el rector votos para otro oficio y fuere igual con otro o con otros en los dichos votos no se vse con el modo dicho de echarle fuera de el cabildo porque siempre preside en él.

Estatvto XIX. De la ausencia del rector

Aquel soberano rector que en la consulta de sus consiliarios auiendo preguntado lo que sentían de su diuinidad inspiró lo que auía dezir a Pedro suçessor suyo *ex persona omnium apostolorum absente domino*, según san Gerónimo, siendo exemplar de nuestras costumbres también fue maestro de nuestras acciones domésticas. Y así ordenamos que si el rector faltare a qualquier cabildo de la Hermandad por enfermedad o ausencia ordene al primer consiliario haga por el oficio de rector. Y si este primero faltare pueda también el segundo exercer el mismo oficio de rector y suplir las vezes con el mismo asiento y preeminencias que tiene el rector. Y faltando todos tres no se pueda hazer cabildo y si se hiziere desde luego lo declaramos por nulo y de ningún valor.

Estatvto XX. Del nvmero de hermanos

El auer criado Dios nuestro Señor las cosas con número peso y medida como dize la sabiduría *omnia in numero pondere et mensura constituisti*, es documento soberano para la elección de personas con la calidad de costumbres y número

determinado que sea conueniente a nuestra Hermandad. Y assí ordenamos que para más bien conseruarnos y no cargar de muchos gastos a nuestra Hermandad y porque también de gran número de personas se sigue confusión que el de nuestros hermanos sea de quarenta y de ai no pueda passar ni disspensarse ninguna persona hasta que aya alguna plaça vacante del número de quarenta.

Estatvto XXI. Del que se despidiere

Por la perseuerancia punto tan importante para la virtud que dize san Agustín melius est non caepisse quám non perseuerasse, sacaremos por consecuencia cuánto se deue sentir que nuestros hermanos no perseueren en esta Hermandad. Y assí ordenamos que si alguno se despidiere desta Hermandad o diere causa para que le desspidamos y en algún tiempo quisiere boluer no se reciba luego con facilidad sino se le dilate por algún tiempo. Y si todavía perseuerare el rector y cabildo lo voten con cuentas blancas y negras y teniendo de tres partes las dos se reciba y no de otra manera. Y dé de limosna y entrada lo que el cabildo ordenare o a lo menos el rector y consiliarios. Y si este tal segunda vez se despidiere o le despidieren ordenamos que no se buelua a recibir para siempre. Y aduiértese que el poderlo recibir segunda vez a de ser auiendo plaça vacante y no de otra manera.

Estatvto XXII. De las causas y modos de excluir los hermanos

Del modo de aduertir a nuestros hermanos en las faltas que hiziesen tenemos diuino documento y doctrina por san Mateo si peccauerit in te frater tuus. Y así ordenamos que si alguno de nuestros hermanos fuere inquieto y escandaloso en algunas faltas públicas y graues que el rector auiendo comunicado primero a la consulta.

Estatvto XXIII². De la limosna de cada mes

También es acceptable a los diuinos ojos la piedad y limosna y tanto que dize Christo nuestro Señor por san Lucas que con ella omnia munda sunt vobis y Daniel

² Falta el Estatuto XXIII

Peccata tua eleemosynis redime. Y assí ordenamos que para el socorro de enfermos y entierros de sacerdotes difuntos hermanos nuestros y de más obligaciones de nuestra Hermandad seamos obligados todos los hermanos a dar de limosna cada vno vn real en cada mes atento a que no tenemos renta alguna con que exercitar nuestro instituto. Y esta obligación será para siempre aunque lleguemos a tener alguna renta porque no dexemos de exercitar la piedad con los enfermos y difuntos, sino es que sea tanta la renta que nos escuse de la tal obligación. Y el hermano que llegare a deuer seys meses será requerido por el secretario dos vezes passado de vn requerimiento a otro quatro días. Y hechas estas diligencias las pondrá por escrito el dicho secretario en vn libro que para este efecto tendrá y auisará al mayordomo para que si el tal hermano estuuere enfermo no se le acuda. Y si llegare a deuer vn año entero se harán las mismas diligencias que se hizieron a los seys meses. Y auiéndolas escrito el secretario auisará al mayordomo para que en la enfermedad que tuuiere no tan solamente se le dexe de dar limosna de marauedís sino también no se le embíe médico ni se le acuda con la botica. Y si llegare a deuer dos años hechas las notificaciones y diligencias a los tiempos señalados y constando dellas por escrito si el tal hermano muriere no tengamos obligación de enterrarlo ni hazer ningunos gastos con él, porque tácitamente dio a entender el tal no querer ser hermano faltando tantas veces a su obligación con ser tan pequeña. Y todo lo dicho se entiende con los presentes: porque no es uuestro ánimo priuar de tal beneficio a los que con justa causa están ausentes. Y aduiértesele al mayordomo no reciba la paga de los que están notificados quando la dieren enfermedad o tres días antes de ponerse en patitur pues es conocida la malicia con que se dá, sino lo remita al rector para que con la consulta ordene lo que se a de hazer.

Estatvto XXV. De los hermanos que se ausentan

Distantia loci non separat amicitian sed operationem dize el philósofo y más si interuiene la claridad y amor de Cristo que es liga que vne voluntades según san Gerónimo. Y assí ordenamos que si qualquiera hermano nuestro se ausentare desta ciudad para viuir en otra destos reynos de España poco o mucho tiempo cada y quando que buelua tenga su lugar y antigüedad auiendo dado la limosna de su obligación y assí mismo auiendo pedido licencia antes de irse. Y si estando ausente falleciere tenga nuestra Hermandad obligación de dezirle las missas assí cantadas como rezadas, vigiliass

y todo lo demás como si muriera en esta ciudad. Y si algún hermano se ausentare por mucho tiempo para reynos estraños o para las Indias tenga obligación antes de irse de dar cuenta a la Hermandad como haze la dicha ausencia y su ánimo no es dexar nuestra Hermandad, sino que antes en boluiendo dará la limosna que deuiere o lo remitirá desde donde estuiere. Y el secretario le dé testimonio como dio la dicha cuenta y hechas estas diligencias tendrá su lugar y asiento quando buelua. Mas se fuere sin auisar y passaren dos años podremos recibir en su lugar otro hermano.

Estatvto XXVI. Del médico y su obligación

Exórtanos el Espíritu santo a la estimación del médico en el eclesiástico honor a medicum propter necessitatem. Y pues la de la salud es tan vrgente para tenerle más a la mano ordenamos que nuestra Hermandad tenga vn médico que cure nuestros hermanos enfermos, al qual se le dé el salario suficiente conforme al possible y fuerças desta Hermandad y se procure el más a propósito en sciencia y calidad de médico. Y tendrá obligación luego reciba cédula en que se le auise que visite algún enfermo a visitarlo con cuidado hasta dexarlo sano y sin peligro. Y si el tal enfermo dixere que tiene médico que le cure no por esta razón queda desobligado nuestro médico de visitarle, por que para esto gasta la Hermandad salario de médico no tan solamente para que cure los enfermos sino también para que nos declare quando ay obligación de acudirles y quando no. Y porque de lo contrario se siguen muchos inconuenientes para euitarlos ordenamos a nuestro médico que en recibiendo cédula de el rector o por su asuencia de el secretario en que le digan visite a tal nuestro hermano enfermo le visite luego. Y si el achaque y enfermedad pudiere se le acuda dirá en la misma cédula acúdase al contenido de esta. Y si como dicho es el enfermo tuuiere otro médico podrá cada segundo día visitarle. Y luego que halle bueno al dicho nuestro hermano y sin peligro nos auisará por otra cédula en que diga ya no auer obligación a embiarle la limosna poniendo en la cédula la fecha del día. Para lo qual encargamos la conciencia al dicho nuestro médico pues demás de no ser justo dar la limosna a quien no tiene necesidad es también agrauiar a la Hermandad pues no tiene renta para tanto gasto.

Estatvto XXVII. Del boticario y su obligación

El mismo Espíritu santo en el mismo lugar dize el boticario Vnguenta rius faciet pigmenta suauitatis et vnctiones conficiet sanitatis. Y así por tener por nuestra persona tan importante a nuestra salud ordenamos que reciba nuestra Hermandad vn boticario de los de mejor fama en su oficio y el más cercano que se pudiere a la iglesia, el qual se recibirá por la mayor parte de votos de nuestros hermanos porque para recebirlo se llamará a cabildo pleno y esto mismo se entiende en la recepción de médico. Y el dicho boticario luego que reciba cédula de alguna recepta firmada de nuestro médico y no de otro y assí mismo firmada de nuestro rector y por su ausencia el secretario dará lo contenido en ella con declaración que sino se hallare con facilidad nuestro médico para que la firme baste la firma de nuestro rector recetada por el otro médico. Y juntas las guardará hasta fin de el año que se contará el día de nuestro padre san Pedro y las dará a nuestro médico para que las aprecie y tasse. Y hecha esta diligencia las traiga al rector para que ordene al mayordomo las pague luego sin dilación antes de dar sus cuentas por no encargar de muchos cuidados al nueuo mayordomo. Y para cumplimiento de todo lo dicho encargamos la conciencia a nuestor boticario para que haga los medicamentos con la christiandad y caridad que es justo, atendiendo también que son para sacerdotes.

Estatvto XXVIII De la limosna que se a de dar a los enfermos

Non te pigeat visitare infirmun ex his enim in dilectione firmaveris. Dize Dios por el eclesiástico y aun el apóstol nos encarga este cuidado: consola mini pusillanimes suscipe infirmos, que es como tomar a cargo nuestro su cura y remedio. Y asi ordenamos que quien quiera de nuestros hermanos que cayere enfermo avise al rector de su enfermedad, el qual auisará luego al médico con el nuncio con cédula firmada en que le diga visite al tal enfermo. Y luego el médico sin dilación los visite y hallándole con ligítima causa curarle. Diré en la dicha cédula se le puede acudir y el enfermo la remitirá al rector el qual sabrá de el mayordomo si el enfermo tiene pagados sus meses. Y así mismo sabrá el secretario si tiene cumplidas sus obligaciones. Y siendo así que todo lo aya cumplido ordenará al mayordomo le acuda por tiempo de catorze días con quatro reales en cada un día. Y si pasase la enfermedad destos catorze días se le dará cada día dos reales por el tiempo que el médico le visitare diziendo en su cédula como le dexa bueno y sin peligro. Y declaramos este estatuto para resolución de muchas dudas que se pueden ofrecer, que todo lo dicho se a de entender con enfermos que tengan enfermedades accidentales y no perpetuas porque mal podrá nuestra Hermandad no teniendo renta alguna obligarse a enfermos incurables, tullidos, cojos y mancos y otras

enfermedades semejantes que son muy durables. En todo lo qual nos remitimos al possible y fuerças de nuestra Hermandad con la consulta de todo. Y para que todo lo dicho se cumpla mejor assí al enfermo como al médico encargamos las conciencias

Estatvto XXIX. De las penas que se imponen a nuestros hermanos

Porque los que faltan a sus obligaciones no se queden sin pena y castigo pues según sentencia de Tulio: quos ipsa natura retinere in officio non potest magnitudine poenae sunt maleficio submouendi. Procurando que esta Hermandad se gobierne en paz, en igualdad y conformidad de todos y que ninguno pueda tener queja justa de algunos hermanos que con descuido y poca caridad no acuden a los entierros de sus hermanos difuntos ya que no acudieron a visitarlos en las enfermedades y assí mismo no asisten a las fiestas que tenemos con ser tan pocas ni a los cabildos, para remedio de todo esto ordenamos y sennalamos las penas siguientes. Primeramente el faltare a entierro de hermano siendo auisado por el nuncio el rector auisará al mayordomo, secretario y fiscal para que en la primera enfermedad que tuviere el tal hermano no se le acuda con la limosna de marauedís que se les suele dar a los demás enfermos. Pues es justo que quien faltó a una de las obras de misericordia que es enterrar los difuntos y la principal de nuestro instituto sea privado de la limosna como dicho es. Y para quitar inconuenientes que se pueden ofrecer ordenamos que no se pueda poner ninguno en patitur el mismo día del entierro, pues es visto ser traça y no enfermedad sino es que suceda algún accidente repentino que declare ser verdadera causa y excusa legítima para no acudir al tal entierro. Y porque no parezca se procede con todo rigor y que queremos obligar a imposible a el que está muy ocupado en algún negocio graue declaramos que el suso dicho venga a dar cuenta al rector de su ocupación y le pida licencia el qual se la dará si viere ser justa la causa. Y para ello encargamos al uno y al otro la conciencia. Así mismo al que faltare a cabildo anual de elecciones de oficiales se le pena en quatro reales y a el que faltare a alguna de fiestas de esta Hermandad, vísperas o missa cantada, vigilia o missa de hermano difunto se le pena en dos reales por cada vez que faltare a lo suso dicho. Y el hermano que hiziere falta a los cabildos particulares que se hazen entre anno se le pone pena de un real por cada vez. Todas las quales pennas mande executar el rector al mayordomo diziéndole que quite las dichas cantidades del libro de los meses de los que el suso dicho uviere pagado.

Estatuto XXX. De los hermanos presos

I es consejo del divino Espíritu que acudamos a librar los encarcelados: Libera eum qui iniuria patitur de manu superbi. En nuestros hermanos parece que el consejo se convierte en obligación y no seáa de las menores de que el Señor nos ha recargo; Incarcere eram et non visitastis me. Y así ordenamos que si alguno de nuestros hermanos estuviere preso se le acuda del mismo modo que a los hermanos enfermos teniendo pagados sus meses, cumplidas sus obligaciones y asistiendo como dicho es. Y esté obligado el preso a embiar al mayordomo fee de notario o alcaide de la cárcel del día en que entró y en el que sale. Las cuales fees guardará el mayordomo para su discargo. Y estas prisiones se an de entender por causas que no induzgan infamia al tal hermano ni por delito contra nuestra santa fe católica por que si cayere en éste (lo qual Dios no permita) desde luego lo declaramos por excluido de nuestra Hermandad.

Estatuto XXXI. De la asistencia al hermano que muere

Y viendo quanta es la necesidad de consuelo en el que llega al punto de la muerte, nos exorta a ello el Espíritu santo en el Eclesiástico: Fac memoriam mortui et consolare in exitu spiritus sui. Y así ordenamos que quando alguno de nuestros hermanos estuviere en el artículo de la muerte el rector se obligado a embiarle dos sacerdotes que le asistan y consuelen, los cuales sean confesores o por lo menos el uno. Y quando los embíe le advierta a lo que van que es reconciliarle y advertirle las obligaciones de cristiano en el tal artículo leyéndole lo que el cerimonial o ritual ordena. Y por el trabajo que an de tener ordenará el rector al mayordomo les dé la limosna que pareciere se justa y le pasará en cuenta al mayordomo.

Estatuto XXXII. Del entierro y encomiendo del hermano difunto

La honra de los difuntos (dize san Agustín) dispone los ánimos para la fe de la resurrección poniendo aliento a los viuos: Sepelitis mortuorum fidem resurrectionis adstruit, de cuya piedad nos fue principal exemplo Tobías. Y así ordenamos que luego que muriere algún hermano nuestro se haga doblar solemnemente por él y sin dilación alguna lo amortajen y vistan con las vestiduras sacerdotales los enfermeros. Y a su falta los dos sacerdotes que lo velaron embiando también un sacristán que los ayude y dándole alguna limosna. Y se enciendan dos velas nuestras mientras estuviere sin sepultar. Y si quedare el entierro para el día siguiente todos los hermanos que de ordinario asisten en esta iglesia asistan en forma de hermandad con sobrepellices a la encomienda que hará dezir esta Hermandad aviendo el difunto sido vezino desta

collación. Y el día siguiente o el mismo en que muriere (si se uviere de enterrar) embiarán a su casa el paño de terciopelos y los doze cirios con doze acólitos para que vayan en el entierro, los seys al principio con la cruz y los seys acompando el cuerpo del difunto. Y todos los hermanos de dentro y fuera de la iglesia sin excepción asistan con sus sobrepellizes aunque no tengan algunos costumbre de ponérsela (fuera de los hermanos prebendados que cumplirán acompañando el entierro con manteos). Para cuya execución el rector mandará al nuncio que los aulse a todo en la iglesia a los que asisten en ella y a los demás en sus casas. Para lo qual lleuará memoria e irá apuntando a los que auisa. Y encargamos a nuestros hermanos no se vayan hasta auer acabado todo el oficio cumplidamente. Y así mismo traigan el cuerpo seys hermanos repartiendo el camino entre todo conforme se lo ordenare el mayordomo. Y el que faltare será multado como está dicho el estatuto viente y nueve.

Estatuto XXXIII. Del sufragio de los difuntos

Pues executó aquel famoso capitán del pueblo de Dios: Tulit quoque Moyses ossa Ioseph fecum. Por lo que toca a nuestra obligación y al cumplimiento della ordenamos por justas causas que a ello nos mueuen que si algún de nuestros hermanos fuere hermano de otra hermandad o cofradía de clérigos y se mandare a enterrar con ella en tal caso el rector junte a cabildo de hermanos que pudiere y se determine si auemos de asistir con sobrepellizes o no. Y si por evitar algún inconveniente se determinare a no asistir seamos por lo menos obligados a acompañarle con manteos y a embiar el paño y doze cirios y acólitos que lo lleven como está dicho y a dezirle en esta iglesia la vigilia y missa de cuerpo presente y la de las honras y las trezes missas rezadas del luz y cada hermano lo de su obligación. Y el mayordomo tomará bula difuntos como está ordenado.

Estatuto XXXV³. De lo que deuenos pagar en los entierros

Porque de lo mucho que a nuestros Señor agrada el ayudar a enterrar los difuntos tenemos exemplar en el ungüento de la Madalena de cuya obra descubrió su magestad el intento quando dixo: Ad sepeliendum me feci. Ordenamos que si el hermano difunto fuere desta parroquia o no fuere y se enterrare en esta iglesia nuestra Hermandad pague las capas y vestuarios de entierro y missa. Pero si las capas y vestuarios fueren nuestros hermanos no llevarán ningún interés. Ítem pagaremos la cama y pannos del entierro y la

³ Sic

entrada de la sepultura y traída de los doze cirios y el doble. Y fuera de lo dicho todo lo demás pagará la parte del difunto. Y si el hermano difunto se traxere de otra parroquia a esta iglesia se hará lo mismo que está dicho en quanto lo que tocara a esta iglesia. Y lo que perteneciere a su parroquia pagará la parte del difunto. Y si se enterrare en otra parte fuera de nuestra iglesia pagaremos el doble desta iglesia porque es nuestro voluntad se doble en ella. Y así mismo daremos nuestros cirios y pagaremos los doze acólitos que lo llevaren y todos los demás gastos correrán por cuenta del difunto. Y si el hermano fuere tan pobre que no dejare bien de que poderlo enterrar nosotros a nuestra conforme nuestras fuerças. Y declaramos que si el entierro fuere por la mañana de tal manera se disponga el oficio que todos asistamos a la vigilia y acabada se diga missa asistiendo todos a ella. Y si el entierro fuere a la tarde el día siguiente se dirá la missa de cuerpo presente con asistencia de nuestra Hermandad.

Estatuto XXXVI. De los entierros de padres de hermanos

Si es ley natural socorrer la necesidad de los padres en la vida pues dixo Chrisóstomo: Parentum cura habenda est ad vltimum usque spiritum, también lo es honrrarlos en la muerte. Y así ordenamos para mejor parecer hermanos que si muriere padre o madre de algún hermano nuestro que se le embíen los doze cirios para su entierro y se pague la lleuada y traída de los cirios. Y se le digan quatro missas de ánima en el altar priuilegiado desta iglesia habiendo cumplido sus obligaciones el hijo hermano nuestro. Empero si deuiere alguna cosa pagándola luego

Estatuto XXXVII. De lo que es necesario a esta Hermandad

Siendo la necesidad (como dize Andeas Eborensis) mater humanatum operationum, para que libremente podamos usar de aquellas cosas que nuestra Hermandad necesita ordenamos que la dicha Hermandad tenga su aumento y adorno todas las cosas que parecieran ser convenientes así materiales o temporales como espirituales gracias e indulgencias y aquellas que las demás hermandades aprobadas por el prelado suelen tener. Y el mayordomo con acuerdo de la consulta las pueda procurar y lo que gastare en ellas con el dicho acuerdo se le pasen en cuenta.

Estatuto XXXVIII. De las obras pías

Dize san Avgvstín que las obras de misericordia son la sementera de los premios eternos. Y pues con ella se cogen los frutos en la era celestial: opera miseri cordiae sunt

femina futurae mesis, ordenamos que si en algún tiempo esta Hermandad llegare a tener rente considerable y que cumplidas sus obligaciones sobre al cabo del año cantidad de dineros se puedan distribuir y gastar en las obras santas y de piedad que parecieren a nuestra Hermandad pues este es nuestro instituto y fin principal. Y si como dicho es uviere hazienda que administrar podamos dar y demos el salario suficiente y que pareciere ser justo a nuestro mayordomo por su trabajo y ocupación.

Estatuto XXXIX. En que se manda leer nuestra Regla

Refiere el segunda de Esdras que se juntauna el pueblo a oír al profeta la lección de las constituciones divinas para saberlas de memoria y obseruarlas. A cuyo exemplo ordenamos que para que estos nuestros estatutos y Regla más bien se guarden un día en el año que será siete o ocho antes del cabildo de elecciones el rector llame a cabildo todos los hermanos y el secretario lea esta nuestra Regla y estatutos para que mejor la tenga en la memoria el día de las elecciones. Y si agora o en algún tiempo pareciere a la consulta imprimirla la imprima para que cada uno de los hermanos la tenga en su poder.

Estatuto XXXX. De dificultades que se pueden ofrecer

Porque es más poderoso el tiempo que las mismas leyes como dize Eurípides Tempus potentius est legibus y no se pueden resolver todas las dificultades que se ofrecen y cada día pueden nacer de las disposición destos Estatutos sino es como lo que el tiempo fuere manifestando, damos facultad a la consulta de oficiales para que las confieran y determinen no siendo contra esta Regla y estatuos porque siendo contra esta Regla anulamos y declaramos por de ningún valor sino es que lo determine la consulta con licencia del prelado.

Estatuto XXXXI. Del manual en las elecciones

Omnis homo lucri cupidus est dize Plutarco. Y siendo este el medio más atractivo para las asistencia personal ordenamos que el día de la elecciones nuestros Oficiales se repartan entre los que assitieran al cabildo mil marauedis. Y si por tiempo parecieran alargar más este manual se alargue a la cantidad que pareciere la consulta con declaración que acabado de votar el primero oficio el que no uviere entrado en el cabildo pierde este manual.

Estatuto XXXXII. De las penas al que saliere

Iusto es que a todo lo que se determinare asistan todos los hermanos. Y porque constitutio noua publicata non ligat absentes para que nadie alegue o ignorancia o escusa ordenamos que después de aver comenzado un cabildo ninguno salga dél antes de acabarlo y determinar en él lo que se trata, porque de lo contrario se suelen seguir muchos inconvenientes y discordias Pero ai a alguno se le ofreciere salir pida licencia para ello al rector. Y así mismo ordenamos que en todos los cabildos procuren todos estar con mucha modestia procurando estar conformes quando entran a votar porque dentro se esté con todo sosiego y quietud dando lugar los modernos a los ancianos y aunque den primero su parecer, con apercibimiento que el inquieto será multado en lo que al rector le pareciere con acuerdo de las consiliarios o lo priuen de algunos cabildos si fuere muy inquieto.

Estatuto XXXXIII. Resolución de algunas dudas

Primeramente ordenamos en este estatuto que quando entremos en el cabildo de elecciones lo primero que se de hazer sea cantar a medio tono el hymno de Espiritu santo Veni creator Spiritus etcétera. Y el rector o presidente diga la oración para que su divina magestad alumbre nuestras almas para el acierto de lo que se determinare. Y así mismo se ponga al fin de nuestra Regla el jubileo o las gracias que tuviéremos. Ítem si el rector muriere antes de cumplir los seys meses primeros de su oficio el primero consiliario llame al cabildo general y en él nombren rector por el tiempo que faltava al difuntos. Y si uvieren pasado seys meses la consulta nombre un vicerector por el tiempo que faltava para cumplimiento del año. Ítem que si muriere algún otro oficial dentro del dicho término se haga y use el mismo orden y estilo en la substitución de oficio.

Nos don Fray Antonio de Sotomayor, por la gracia de Dios y de la santa Iglesia de Romana arçobispo de Damasco, confesor de su magestad, de su consejo de Estado, inquisidor general y comissario apostólico general de la santa cruzada y demás gracias en todos sus reynos y señoríos, y por la presente por la autoridad apostólica que para ello tenemos alçamos la suspensión que por la santa cruzada está puesta a ciertas gracias e indulgencias que nuestro muy santo padre urbano papa Octauo por su bula dada en Roma por el mes de noviembre del año pasado de mil y seyscientos y treinta y quatro concedió en favor de los cofrades de la Confradía que su inuocación es de San Salvador, sita en la Iglesia colegial de San Salvador de la ciudad de Sevilla, en el día y fiesta de la transfiguración de nuestro Señor Iusa Christo desde sus primeras vísperas hasta el

mesmo día puesto el sol y en los días y fiestas de Todos Santos, circuncisión de nuestro Señor Iesu Christo, san Pedro y san Pablo y anunciación de la bienaventurada María Virgen desde sus primeras vísperas hasta el mismo día puesto el sol, según más largamente se contiene en la dicha bula de su concessión que ante nos se presentó original. Y damos licencia y facultad para que se puedan publicar y ganar con tanto que la publicación se haga sin solemnidad alguna de trompetas, atabales ni pregón mas de que se pueda dezir en los púlpitos de las iglesias y poner para ello cédulas de manos y no impremidas. En las quales al principio se ponga, diga y declare que los cofrades y personas que huvieren de ganar las dichas gracias e indulgencias ayan de tomar y tengan la Bula de la Santa Cruzada de la publicación del año que la huvieren de ganar las dichas gracias e indulgencias porque de otra manera no las ganan ni consiguen. Y así lo digan; y declaren so pena de excomunión mayor. Y por razon de las ganar y conseguir no se a de pedir limosna ni poner para ello caxas ni platos. Y haziéndose así mandamos que no se impida. Dada en Madrid a veinte y siete de febrero de mil y seyscientos y trynta y cinco años. Fray Antonio, arzobispo, inquisidor general. Por mandado de su señoría ilustrísima Alonso de la Torre.

Nos los iuezes apostólicos, comissarios de la santa cruzada, subsidio y exusado desta ciudad de Sevilla y su arzobispado, mandamos se cumpla la prouisión desta otra parte según y como por ella se manda y por el tiempo en ella referido con que no se exceda en cosa alguna a lo que por ella se manda y no de otra manera. Dada en Sevilla en diez y siete días del mes de março de mil y seyscientos y treinta y cinco años. Licenciado don Francisco de Melgar. Don Francisco Antonio Zapata. Por mandado de los dichos señores Sebastián de Losada, notario.

Urvano, obispo, sieruo de los siervos de Dios, a todos los presbíteros que huvieren de ver las presentes letras, salud y apostólica bendición. Cuidando con afecto solícito acerca de la salud del rebaño del Señor encomendado por la divina disposición a nuestro cuidado (aunque con desiguales méritos) combidamos de buena gana con dones espirituales, conviene a saber indulgencias y remisiones de pecados a cada uno de los fieles (cuyos méritos son desiguales con sus deméritos) a exercitar obras pías y meritorias para que por el exercicio de las dichas obras (borrada la mácula de sus delitos) merezcan llegar más fácilmente a los gozos de la bienaventuranza. Así que estando como está canónicamente instituida (según nos an informado) una piadosa y devota Hermandad de presbíteros en la Iglesia secular y colegial de San Salvador de Sevilla debajo de la inuocación y título de el mismo San Salvador en alabança de Dios

omnipotente para salud de las almas y remedio del próximo, cuyos amados hijos cofrades han acostumbrado a exercitar muy muchas obras de caridad, piedad y misericordia, nos deseando que los dichos hermanos y los que por tiempo lo fueren de la dicha Hermandad se alienten en el exercicio de semejante obras y de aquí en adelante para más exercitarlas y otros presbíteros ni más ni menos para entrar en la dicha Hermandad se combiden de oy más y la dicha iglesia sea tenida en la veneración debida y frequentada por lo dichos presbíteros con el respeto conveniente y ellos vayan tanto de mejor gana a la dicha iglesia por esta devoción quanto más copiosamente vieren que son enriquecidos de este modo de la gracia celestial, confiados en la gracia del omnipotente Dios y autoridad de sus bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo, a todos los presbíteros y a cada uno de los que verdaderamente contritos y confesados de oy más entraren en la dicha Hermandad si en el primero día de su entrada recibieron el santísimo Sacramento de la Eucaristía. Y así juntamente a los mismo hermanos como a los que al presente y andando el tiempo lo fueren de la dicha Hermandad también verdaderamente contritos y confesados y (si pudiere ser) comulgados que inuocaren el nombre de Iesús en el artículo de la muerte con el corazón sino pudieren con la boca indulgencia plenaria. Y a los mismos hermanos de la misma suerte verdaderamente contritos, confesados y comulgados que todos los años devotamente visitaren a la dicha iglesia en el día de la festividad de la transfiguración de nuestro Señor Iesu Christo desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del sol del dicho día. Y allí hizieren devotas oraciones a Dios por la extirpación de la heregías y salud del romano pontifice y conuersion de los hereges y exaltación de la santa madre Iglesia, paz, concordia y unión entre los príncipes christianos, en el dicho día que esto hizieren les concedemos y damos misericordiosamente en el Señor por autoridad apostólica y tenor de la presente plenaria indulgencia y remisión de todos sus pecados. Demás desto los mismos hermanos que así verdaderamente contritos y confesados y auiedo recibido el mismo sacrosanto Sacramento de la Eucaristía visitaren la dicha iglesia en las festiuidades de Todos los Santos, de la circuncisión del mismo Iesu Christo Señor nuestro, de los mismos santos Pedro y Pablo y de la anunciación de la bienaventurada Virgen María desde sus primeras vísperas hasta puesta de sol de cada una de semejantes festividades y (como arriba emos dicho) rezaren, siete años y otras tantas quarentenas de perdón. Quantas vezes pues se hallaren oficiosamente a la celebración de los oficios en la misma iglesia o en las congregaciones públicas o secretas para exercitar qual quiera obra pía o en las procesiones ordinarias y extraordinarias que se huvieren de celebrar de licencia

del ordinario o enterrar los muertos o acompañaren el mismo santísimo Sacramento de la Eucaristía mientras lo llevan a algún enfermo, o los que estando impedidos para hazer esto (dada la sennal de la campanilla para esto) hincadas las rodillas rezaren una vez la oración del Pater Noster y la salutación angélica por el dicho enfermo o reduxeren a algún descaminado al camino de la salud y ensennaren a otras cosas que son para su remedio a los que ignoran los mandamiento de Dios y executaren alguna de semejantes obras pías tantas vezes, también relaxamos y perdonamos misericordiosamente en el Sennor sesenta días por penitencias impuestas a ellos o de otra manera como quiera debidas por la autoridad y tenor dichos para que duren por los presentes perpetuos y venideros tiempo. Queremos empero que si la dicha Hermandad estuviere agregada a alguna archicofradía o de aquí adelante se agregare o por cualquier razón se unieren o de otra surte como quiera se instituyere por conseguir o participar de sus indulgencias las primeras o otras quales quiera letras fuera de las presentes en ninguna manera les favorezcan sino que desde entonces totalmente por lo mismo sean de ningún valor ni defecto. Y que si a los dichos cofrades otra alguna indulgencia que aya de durar perpetuamente o algún tiempo aun no cumplido por nos fuere concedida las presentes misma sean de ninguna fuerça y momento. Dado en Roma en Santa María la Mayor ano de la encarnación del Sennor de 1634 a 13 de Nouiembre. Año 32 de nuestro pontificado.

XIV. HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD (SEVILLA, 1662)

Introducción

La Hermandad de la Santa Caridad (Sevilla, 1662) era una institución benéfica que hundía sus raíces en el siglo XV. Su formalización para ser hermandad fue el 19 de agosto de 1565. En 1640, tras pasar por difíciles momentos esta Hermandad, comenzó a tomar auge en la ciudadanía sevillana. En 1659, tras realizarse un Cabildo extraordinario el 31 de diciembre, salió elegido como hermano mayor Diego de Mirafuentes. Este, bajo su mandato, aprobó las Reglas de la hermandad el 12 de febrero de 1661. Con la aprobación de estas Reglas, la junta de gobierno está compuesta por: un hermano mayor, dos alcaldes (antiguo y moderno), un secretario, un tesorero, un contador, un prioste, un fiscal y un celador.

En estas santas Reglas de la Hermandad de la Caridad de 1662 podemos apreciar la creación de dicha Hermandad y los requisitos básicos que tenían que cumplir los hermanos y la junta de gobierno.

Los fines de esta regla de 1661 eran "enterrar a los muertos que no tenían a quien les pudiera dar su correspondiente sepultura, llevar a los hospitales a los pobres que no tienen ayuda, recoger los huesos de las personas ajusticiados que se quedaban por los campos, acompañar a los ajusticiados a los diferentes suplicios de la ciudad, hacerles sus entierros y crear misas para sus almas". Esta Cofradía también disponía de una pequeña ermita para los cultos bajo la advocación de san Jorge, muy cerca de los almacenes de las Atarazanas.

Estos documentos están conservados en el Archivo de la propia Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla.

Regla

Proemio

//1r. (En blanco) /1v. Regla de la insigne Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo En Sevilla, por Juan Gómez de Blas, Impresor mayor. Año de 1662.

//2r. Pax vivis et reqvies. Aterna defunitis per mifericordiam Dei in saecula saeculorum,
Amén.

Tabla de los capítulos por mayor de esta Regla

Capítulos

Número I. Causas de renovación de esta Regla.

Número II. Fundamento y funciones de esta Regla.

Número III. Que no aya Número limitado de hermanos.

Número IV. Los oficiales y diputados que han de gobernar y administrar la hazienda y negocios que se ofreciere.

Número V. El Número preciso de hermanos para hazer cabildo y los cabildos precisos de cada mes.

Número VI. Disposición de assientos y primacía de puestos.

Número VII. Cómo se han de empezar los cabildos.

/2v. Número VIII. Elecciones generales en qué tiempo y cómo se han de hazer.

Número IX. Elección de Hermano mayor y su formalidad.

Número X. Elección de Alcalde moderno.

Número XI. Elecciones de Mayordomo, Tesorero, Secretario, Contador, Prioste y Fiscal.

Número XII. Elección de treze Diputados consiliarios.

Número XIII. Elección de veinte y cuatro hermanos Diputados de entierros y otros veinte y cuatro de la iglesia.

Número XIV. Reelectiones.

Número XV. Cómo se han de llevar en silla los pobres a los hospitales.

Número XVI. Lo que se ha de hazer con los justificados y sus huesos.

Número XVII. Entierros de los hermanos de esta Hermandad.

Número XVIII. Honras y oficios de difuntos por todos nuestros hermanos.

Número XIX. Fiesta de la Exaltación de la Cruz a catorze de Setiembre.

//3r. Capítulos.

Número XX. Fiesta de san Jorge, advocación de nuestra iglesia.

Número XXI. Limosna ordinaria de cada hermano fuera de la de su entrada.

Número XXII. Despedimiento de hermano por aver faltado un año continuo.

Número XXIII. Apelaciones al cabildo de sentencias particulares de nuestro Alcalde.

Número XXIV. Hermanos que han de salir de cabildo en ocasiones.
Número XXV. Suplimiento de ausentes.
Número XXVI. Sacristán que haga también oficio de portero.
Número XXVII. Archivo de papeles.
Número XXVIII. Capellanías que vacaren cómo se han de proveer.
Número XXIX. Herencias o mandas cómo se ha de proceder en ellas.
Número XXX. De las penas y condenaciones cómo se deven admitir con modestia.
Número XXXI. De cómo y cuándo se ha de leer la Regla.
/3v. Número XXXII. Reservación de derecho para dispensar con buen fin.
Número XXXIII. Calidades del hermano que se huviere de recibir.
Número XXXIV. Para el que quisiere entrar en esta Hermandad.
Número XXXV. Para dar posesión al hermano nuevamente admitido.
Número XXXVI. Sucesión de hijos y nietos en la vela de sus padres.
Número XXXVII. Arrendamiento de posesiones cómo se ha de hazer.

Instrucciones.

Número XXXVIII. Modo de votar por votos secretos.
Número XXXIX. Al hermano mayor su instrucción.
Número XXXX. A los dos alcaldes su instrucción.
Número XXXXI. Al mayordomo tesorero su instrucción.
//4r. Número XXXXII. Cómo se ha de tomar cuentas al mayordomo.
Número XXXXIII. Al hermano secretario su instrucción.
Número XXXXIV. Al hermano contador su instrucción.
Número XXXXV. Al hermano prioste su instrucción.
Número XXXXVI. Al hermano zelador oficial su instrucción.
Número XXXXVII. A los diputados de entierros su instrucción.
Número XXXXVIII. A los diputados para la limosna de la iglesia su instrucción.
Fin

/4v. Nos los hermanos que al presente somos de la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, en nuestro nombre y de los demás nuestros hermanos que adelante fueren, dezimos que aviéndole empeçado a renovar o reformar nuestra Regla por nuestro muy amado y estimado hermano don Fernando de Céspedes y

Velasco, que Dios aya, cavallero de la Orden de Santiago, protector general de las naciones estrangeras y naturales por su Magestad, siendo alcalde de nuestra dicha Hermandad fue Dios servido de llevárselo antes que su afectuoso zelo la perfeccionarse. Por lo qual deseosos de continuarlo lo tuvimos por bien de encargarlo a Juan de Santo Domingo, nuestro hermano, que fue sucesor en la plaça de alcalde de nuestra Hermandad, ordenándole no innovase de estilo ni dexase de poner los preámbulos devotos puestos por el dicho de nuestro hermano alcalde difunto, a quien se ha de reconocer por autor de esta //5r. piadosa renovación para pedir su aprobación y estando aprobada observarla y governarnos por ella. Y aviéndose hecho como lo ordenamos se nos comunicó en nuestro cabildo, donde corregida y enmendada mandó a imprimirse pidiendo ante todas cosas la confirmación y aprobación necesaria del señor provisor.

Misericordia tua Domine plena est terra. Psalmo 118

Regla de los hermanos del Hospital y Santa Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita en la ciudad de Sevilla en la Capilla Real del señor San Jorge, en la Resolana, cuya insignia es una cruz azul con ganchos y manga azul y en dicha cruz un santo Cristo crucificado y a sus espaldas la Caridad, denotada por una muger con unos niños a sus pechos y regazo sustentándolos, amparándolos y regalándolos.

/5v. Capítulo I. Causas de renovación

Conociendo quán poca constancia tienen las cosas de gobierno y que tanto se truecan con el curso de los tiempos, que en pocos años de diferencia el que en los primeros fue conveniente se halla en los presentes con efectos contrarios y con daño conocido al fin que se pretende y quasi corren parejas las sucesiones de los años y la variedad de los sucesos, principalmente en materias de administraciones, gobierno, lenguaje y costumbres, porque lo mismo que les dio principio las envejece y arruina, dígalo nuestra santa Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, cuya Regla y aprobación, como de ella consta, fueron en tres días del mes de otubre del año de mil quinientos y setenta y ocho, que ha ochenta años poco más o menos, en los quales //6r. tienen los tiempos tan diferente estado que no puede servir las más de las que entonces se hizieron. Y piden y nos obligan a que con toda diligencia y cuydado las renovemos y reduzgamos a forma que se proporcione a las disposiciones y estado presente de que usamos comúnmente, que en el uso de las cosas en el espacio de ochenta años tanto se ha diferenciado. Haziendo pues grande estimación y aprecio de

esta venerable ancianidad y con lustrosa mención de ella, para evitar inconvenientes pretende esta santa Hermandad renovarla con intento que la parte della que pueda conservar y ajustarse a lo presente toma más autoridad para su ajustada observancia y el resto de ella que no es practicable suceda el nuevo modo más acomodado y conveniente.

/6v. Christi nomine invocato nos los hermanos de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, cuyos nombres irán puestos a lo ultimo de estas Reglas, en nuestro nombre y de los demás nuestros hermanos que son y adelante fueren hazemos, disponemos y establecemos la Regla siguiente, tanto para nuestro govierno como para servir y aprovechar a nuestros próximos. Y porque se le dé tal principio qual merece los fines a que va dirigida, entremos para doctrina, guía y enseñanza nuestra, con la lección del Evangelio de san Lucas, pues es modelo para todas las obras de esta santa Hermandad y es el siguiente.

//7r. Sequentia sancti Evangelii fecundum Lucam. Capítulo6.

In illo tempore dixit Iesus discipulis suis: Estote misericordes, sicut es Pater vester misericors est. Nolite iudicare es non iudicabimini. Nolite condemnare es non condemnabimini. Dimittite et dimittimini. Date et dabitur vobis. Mensuram bonam et confertam et coagitatam et supereffluentem dabunt in sinum vestrum. Eadem quippe mensura, qua mensi fueritis, remetietur vobis. Dicebat autem illis et similitudinem. Numquid potest caecus caecum ducere? Nonne ambo in foveam cadunt? Non est discipulus super magistrum: Perfectus autem omnis erit, si sit sicut Magister eius. Quid autem vides festucam in oculo fratris tui, trabem autem, quae in oculo tuo est non consideras? Aut quomodo potest dicere fratri tuo: Frater, sine, eiciam festucam de oculo tuo: ipse in oculo tuo trabem non vides? Hypocrita, eijce primum trabem de oculo tuo: et tunc perspicies, ut educas festuca de oculo fratris tui.

/7v. Capítulo II. Fundamento y funciones de esta Regla

El fundamento de esta Regla es formar una cantidad o número de personas tales que hagan un cuerpo bien dispuesto y organizado, cuyos miembros guarden entre sí proporcionada correspondencia. Y se ocupen en exercer obras de caridad valiéndose de las limosnas de los fieles para enterrar a los muertos que no tienen quien les dé sepultura; llevar a los hospitales los pobres que están sin ayuda; recoger los huesos de los justificados a los suplicios en la ciudad y hazerles sus entierros y que se digan misas

por sus almas. Y que para ayuda a lo dicho se pidan y recojan limosnas de las personas piadosas, como más largamente irá declarado el discurso de las Reglas siguientes.

//8r. Capítulo III. Que no aya número limitado de hermanos

No se pone número limitado a los hermanos de que se ha de componer esta santa Hermandad por aver necesidad de que sean muchos así para las procesiones públicas de a pie y de a caballo que se hacen, como para enterrar los pobres destituidos de otro remedio; llevar los enfermos a los hospitales; acompañar los justificados, así los de la ciudad como los de el campo; enterrarlos; pedir limosnas para semejantes obras; y para hazer bien por sus almas con sufragios y misas; y recoger los huesos de los ahorcados; y acudir todas las obras que llegaren a este refugio sin desechar ninguna como también por no desconsolar ni cerrar la puerta a ninguno de los que con afectos piadosos y zelo santo del servicio de nuestro Señor desearan servirle en este santo exercicio. Y así con tal disposición ceñiremos nuestro gobierno /8v. que no se perturbe ni embarace el ser muchos los operarios, antes lo hermosea la variedad de muchos sujetos reducidos a una voluntad y a un mismo sentir y querer, que es manifestar la caridad de muchos coraçones rendidos al servicio de Dios nuestro Señor en el provecho del próximo, procurando que por turnos nos alcance el premio de lograr estos deseos en el amor de los pobres. Y que nos hallemos ricos de sujetos para con ellos poder contrastar los embaraços que se nos ofrecieren que así haremos, pues llevamos por guía y norte la santa caridad de nuestro Señor Jesu Christo.

Capítulo IV. De los oficiales y diputados que han de gobernar y administrar la hazienda y negocios que se ofrecieren

La cabeça de esta Hermandad será un hermano mayor elegido por todo el cabildo general de esta santa Hermandad, a quien /9r. todos los hermanos han de respetar según el nombre que es mayor y ocupar el lugar principal de presidente.

Dos alcaldes cuyas elecciones han de ser personas de más importancia de nuestra Hermandad y de talento, buen juyzio, de lustre, virtud, y buen gobierno, que por su antigüedad presida el uno en ausencia del hermano mayor.

Un mayordomo tesorero que sea persona de caudal, seguridad y confiança, en quien tenga buen cobro la hazienda y limosnas que han de entrar en su poder. Y que dé fianças y de no darlas hará una arca de tres llaves como más largamente se dirá en los capítulos XVII y XVIII.

Un secretario inteligente, legal, noticioso de las cosas de la Hermandad y que escriba claro, de suerte que los libros sean de su letra sin que persona de fuera ande con ellos, si puede ser.

/9v. Un contador que sea hábil en este ejercicio, por pender como penderá de su razón el andar los libros de su cargo claros y bien gobernados y ser este oficio el fundamento de este edificio.

Un prioste que sea cuidadoso, entendido y aseado, por aver de pender de su oficio el lucimiento de lo público y disposición de las festividades y culto de la iglesia.

Un fiscal diligente, advertido y modesto, persona de respeto, que se lo tengan nuestros hermanos a quien huviere de advertir.

Treze diputados consiliarios: el uno letrado de nuestros hermanos, quatro sacerdotes y los demás hombres inteligentes para los negocios que se ofrecieren. Y de lo que toca a cada uno obrar. Y de el tiempo de sus elecciones y su duración y las demás formalidades irán después declaradas en sus capítulos a parte, como también del número preciso que ha de tener cada cabildo y la primicia y orden de sus asientos y puestos.

//10r. Item un sacristán que sirva también de portero para llamar a los cabildos, de buena persona, aseado y diligente.

Capítulo V. Del número preciso de hermanos para hazer cabildo y los cabildos precisos de cada mes

Los cabildos ordinarios y extraordinarios que se hizieren en esta Hermandad no se hagan con menos número de hermanos que con onze, entrando en ellos el hermano mayor o quien en su lugar huviere de presidir. Y ante todas cosas han de ser llamados por lo menos todos los ocho oficiales y los treze diputados, que por todos son veinte y uno los que se han de llamar para qualquiera cabildo. Y si el cabildo fuere general se han de llamar a todos los hermanos mayores y menores, con oficio y sin él. Y si aviéndole llamado no acudieren más que veinte hermanos y el hermano mayor o /10v. uno de los alcaldes, que por todos son veinte y uno, se podría hazer cabildo general. Y ordenamos que todos los domingos segundos de cada mes, todos los meses aya precisamente cabildo, quier sea solo llamando a los ocho oficiales y treze diputados o cabildo general llamando a todos para que se trate de lo que importare a la Hermandad. Y se reconozca si lo decretado antes ha tenido devida execución, o si se va executando. Y si por alguna festividad o acaecimiento grande no se pudiere hazer cabildo en algún domingo segundo de cada mes, se transferirá por el hermano mayor o quien presidiere

para otro día que le parezca cómodo a todos, pero no se pase ningún mes sin tener cabildo. Y los cabildos que sin el dicho número de onze hermanos se hizieren y sin preceder el dicho llamamiento sea en sí ninguno. Y el hermano qualquiera que sea pueda ir a advertir a los cabildos y juntas, pero no ha de tener voto sino quando le tocare ser //11r. capitular que es en cabildo general, que todos los hermanos son capitulares, pero no en los articulares que están ya cometidos a los oficiales y diputados para la administración. Y aviendo propuesto se saldrá. Y todos los que en el cabildo se hallaren sean obligados a guardar secreto y no han de revelar directa ni indirectamente lo que en los dichos cabildos y juntas se tratare, séanse o no de importancia los negocios. Y el que quebrantare el dicho secreto tenga entendido quebranta el juramento que hizo quando fue recebido en la Hermandad. Y todas las vezes que se ofreciere llamar a los dichos cabildos, avisar para los entierros y fiestas lo puedan hazer el hermano mayor y en su ausencia qualquiera de los alcaldes y por su ausencia el prioste, y a todas las demás cosas que fuere menester.

//11v. Capítulo VI. Disposición de asientos y primacía de puestos

En quanto a los asientos y primacía de puestos se ha de observar tanto en los Cabildos como en las Fiestas publicas teniendo el primero nuestro Hermano mayor y luego el Alcalde antiguo y después, el Alcalde moderno y luego, nuestro Hermano mayordomo Tesorero, advirtiendole que aunque sea nuestro Mayordomo, sino fuere nuestro Hermano, no tendrá asiento con nosotros por no ser de nuestra Hermandad. Luego sigue el Secretario: luego el Contador, si fuere nuestro Hermano, porque si no fuere de nuestra Hermandad no tendrá asiento con nosotros. Luego sigue el Hermano Prioste, luego el Hermano Fiscal y luego el Hermano Diputado Letrado; por lo qual han de ocupar los susodichos el asiento de su primacía, los quales asientos se les han de tener reservados pero fuera de los susodichos, nueve //12r. no ay que guardar primacía de asientos a los demás Hermanos, sino que conforme cada uno viniere, se vaya sentado en la parte que hallare desocupada, donde mejor le pareciere, sin que tampoco se gaste el tiempo con cortesías en ofrecer sus asientos a los que vinieren después.

Capítulo VII. Como se han de empezar los Cabildos.

A viéndose juntado al cabildo el número bastante de hermanos, que como queda dicho en el capítulo quinto han de ser por lo menos diez y el que presidiere que son onze, y siendo hora competente llamará el secretario al portero y le preguntará si ha

llamado a todos los capitulares para aquel cabildo y las excusas si las han dado algunos y sus respuestas y las escriba. Y luego se dará principio al cabildo pidiendo a un hermano sacerdote que diga la oración siguiente. Y de no hallarse presente ningún /12v. eclesiástico la dirá el hermano mayor o presidente, que se dirá de rodillas.

Vers. *Dirigatur Domine oratio mea.*

Resp. *Sicut incensum in conspectu tuo.*

Deus in te sperantium fortitudo adesto propitius invocationibus nostris et quia sine te nihil potest mortales infirmitas; praesta auxilium gratiae tuae ut in exequendis mandatis tuis et voluntate tibi et actione placeamus. Per Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum, qui tecum viuit et regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia saecula seculorum, Amén.

Capítulo VIII. De las elecciones, en qué tiempo y cómo se han de hazer

Las elecciones de los oficiales, diputados y ministros se hagan presisamente cada un año en uno de los quatro días de la Pasqua de Navidad, el que senalare el hermano //13r. mayor o por su ausencia el que fuere inmediato presidente y sea en nuestro hospital de San Jorge en cabildo general. En el qual no se ha de tratar de otros negocios aquel día sino solo de las elecciones, si no fuere siendo tan preciso que de no tratarse viniese daño al bien y hazienda de los pobres, que es lo principal de nuestra atención, llamando de ante día a todos nuestros hermanos que assistieren en esta ciudad. Y si no se pudiere a cada uno en persona se dexen en sus casas una cedula en que le avisen qué día se haze el cabildo general de elecciones en el cabildo de la Santa Caridad. Y aviendo sido llamados todos ha de dar se el portero conforme al capítulo XXXVII.

Y estando juntos y congregados y aviendo número bastante, que será de veinte y uno lo menos, y siendo hora competente se dará principio a la elección comenzando por la de hermano mayor y luego los demás por sus primacías, advirtiendo que el nuevo /13v. electo en el dicho oficio ni los demás que se eligieren no han de ocupar el puesto a que están promovidos hasta el primer cabildo.

Y téngase mucha atención a elegir en los oficios que necesitan más puntualidad, como son alcalde, secretario, mayordomo y prioste, que sean de los hermanos que viven más cerca de nuestra capilla de San Jorge, como lo son los que tienen sus casas en el sitio de la Resolana donde casi todos sus moradores son nuestros hermanos. Porque ay muchas cosas que necesitan de que se les dé forma con brevedad, conviene elegir para

ellas los que están mas a mano y no los más desviados. Y si pareciere convenir reelegir el oficio que fuere se haga observando lo que ordena el capítulo XII que trata de reelecciones.

//14r. Capítulo IX. De la elección de hermano mayor

Para elección de hermano mayor en la mesa o retirados los ocho oficiales principales, es a saber, hermano mayor, alcalde antiguo, alcalde moderno, mayordomo, secretario, contador, prioste y el fiscal, o los seis dellos. en caso que el mayordomo y contador no sean nuestros hermanos, han de proponer por votos suyos en cedula cada uno dos personas que les parezcan será propósito para el dicho puesto. Y estas ocho o seis cedula se han de echar en una urna que nuestro hermano fiscal, a quien toca, ha de traer a la mesa. De la qual las irá sacando el hermano mayor y las irá leyendo mostrándolas a el alcalde más antiguo. Y el secretario las ha de ir regulando como fueren saliendo. Y los que tuvieren más número de votos se han de proponer a todo el cabildo general, para que vote cada hermano en una cedula por escrito /14v. por uno de los dos propuestos tomando y recogiendo el fiscal los dichos votos en una urna. Y los traerá a la mesa y contará cuántos capitulares ay que ayan votado y si ay otros tantos votos. Y estándolo se comenzará a regular y si no lo están se volverá a votar hasta que lo estén. Y luego el hermano mayor irá leyendo los votos mostrándolos a el alcalde su inmediato. Y el que de los dos propuestos tuviere más votos quedará electo por nuestro hermano mayor por un año. Y si salieren con iguales votos se echarán dos cedula y en cada una el nombre de cada uno y ambas se echarán en la urna. Y revueltas una con otra, de modo que aunque se quiera escoger no se pueda reconocer el nombre escrito en ella, sacará la una dellas el hermano mayor y mostrándola a el alcalde más antiguo se reconocerá el nombre de quien ha de quedar electo por nuestro hermano mayor por aquel espacio de un año hasta la elección que se ha de //15r. hazer después por Navidad, como dicho es.

Capítulo X. De la elección de alcalde moderno.

Aunque como dicho es hemos de tener dos alcaldes no se ha de elegir cada año más que uno, al qual llamaremos alcalde moderno por todo aquel año, el qual cumplido passará al año siguiente sin elección al puesto de alcalde antiguo. Y tendrá siempre obligación el que fuere alcalde antiguo de instruir a el alcalde moderno en la inteligencia de las cosas que tocan a nuestra Hermandad, tanto en el conocimiento de lo

que pertenece como también en su modo de gobierno y también lo que por su ingenio huviere alcanzado convenir más para el buen gobierno de la obra pía que prosessa y para el aumento de su hazienda, y conservación de su derecho. Con lo qual cada alcalde lo será dos años, uno de moderno y otro de antiguo. Y para la dicha elección de alcalde /15v. votarán los oficiales en cedula, en la misma forma que se ha dicho en el capítulo IX de la elección de hermano mayor, porque con la misma formalidad que se elige hermano mayor, se ha de elegir alcalde.

Capítulo XI. De la elección de tesorero mayordomo, secretario, contador, prioste y fiscal.

Después de aver electo alcalde se proseguirá a la elección de mayordomo tesorero. Luego se elegirá secretario, luego contador, luego se elegirá prioste que es diputado de fiestas, luego se elegirá fiscal. Y se haga cada elección de cada uno de por sí, procediendo en ella con la misma formalidad que está dicho en la elección de hermano mayor en el capítulo IX. Y se podrá el contador reeligir siempre que parezca que cumple a satisfacción con su oficio, para que en la mudança no reciba el gobierno algún detrimento. //16r. Y adviértase que el mayordomo tesorero ha de dar fianças, como se dirá en el capítulo XLI de su instrucción, si no huviere arca de tres llaves y hará escriptura y se le dará poder. Y la escriptura será como se dirá en el dicho capítulo.

Capítulo XII. De la elección de treze diputados consiliarios

Por quanto los hermanos de esta Hermandad somos muchos y no es posible que los negocios della se consieran ni despachen entre tantos, ni se pueden hazer capaces de las materias todos los que las avian de votar. Y porque lo que toca a nuestro Instituto es que el que trabajo y los méritos dél se vayan repartiendo por tiempos, acordamos que en cada un año en el mismo día de la elección general, si fuere posible, o en el día de fiesta que primero se siguiere se propongan en cabildo general diez y ocho de nuestros hermanos. Y los propondrá el hermano /16v. principal. Y si no se convinieren in voce votarán por cedula. Y los diez y ocho que salieren para proponer al cabildo se escrevirán sus nombres en diez y ocho cedula, las quales entren en una urna y un niño, que será llamado para ello, las vaya sacando una a una como las fuere sacando el niño y leyéndolas el hermano mayor, alto que se entienda y mostrándoselas a el alcalde antiguo. Y estos seis hermanos cuyos nombres salieren han de ser diputados consiliarios modernos todo aquel año hasta que se haga otra elección y entonces serán promovidos

por diputados antiguos el año segundo de su diputación. De modo que cada año se elijan seis diputados modernos y que salgan de diputación los seis diputados antiguos. Y que los seis que un año fueren diputados modernos sean promovidos a antiguos y que gozen la dicha antigüedad hasta otra elección. Y siempre tendrán obligación los antiguos de instruir a sus compañeros modernos //17r. en todas las noticias que huviere alcançado, como queda dicho en el capítulo X de elección de alcaldes. Con lo qual abrá siempre doze diputados de nuestros hermanos que lo han de ser dos años, el uno de modernos y otro de antiguos; y cada año se entiende cumplir el día de elecciones generales, aunque por a verse dilatado algo la elección antecedente pareciere saltar algunos días para cumplir cabal el año. Y los dichos ocho oficiales principales han de elegir también de conformidad o por cedulitas otro diputado letrado de nuestros hermanos. Con lo qual vendrán a ser treze los diputados por todos, que juntos con los ocho oficiales principales hacen número de veinte y uno. Los quales veinte y uno en el tiempo que les toca han de gobernar y administrar la función de la obra pía y de todas las que se agregaren a la hazienda. Y disponer todos los negocios que se ofrecieren a nuestra Hermandad; nombrar las capellanías que vacaren o vinieren /17v. de nuevo y en fin han de hazer todo aquello que todos los hermanos juntos pudieran y devieran hazer. Y para qualquiera cabildo han de ser llamados todos veinte y un hermanos dichos y si algunos dexaren de venir puedan los demás obrar y determinar como los que se juntaren a cabildo lleguen a número de onze, como está dicho en el capítulo V que trata del número preciso y quáles hermanos han de hazer cabildo. Y si el negocio que se huviere de tratar da lugar a que se pueda esperar tres o quatro días a algún hermano diputado que esté ausente se podrá diferir y esperarle. Y siempre se procuren hazer los cabildos con el mayor número de diputados que se pudieren juntar.

Y de lo que toca a dichos diputados se dirá en el capítulo de su instrucción. Y aviendo sido dos años diputados, no lo puedan volver a ser sin que passen otros dos años de hueco, excepto el diputado letrado que todos los años se ha de poder reelegir, como también //18r. el contador que cumpliera bien con su oficio, no guardando en estos dos oficios de reelección sino como elección ordinaria de mayor parte. Advirtiéndose que de los seis que se elijen por consiliarios diputados ha de ser el uno sacerdote, conque avrá siempre dos sacerdotes como lo ordena el capítulo IV.

Capítulo XIII. De la elección de veinte y quatro hermanos diputados para los entierros y otros veinte y quatro para pedir limosna en las iglesias

Por quanto son menester veinte y quatro hermanos para que dos cada mes pidan la limosna acostumbrada en la puerta de la santa Iglesia mayor y tal ves adonde huviere jubileos, como se dirá en el capítulo de su instrucción, y otros veinte y quatro hermanos para que dos cada mes acompañen los pobres difuntos y los hagan enterrar en /18v. la forma que se dirá en el capítulo de su instrucción, por tanto acordamos que el hermano mayor o quien presidiere en dicho cabildo general de elecciones pregunte a los circunstantes: Quién de vuestras mercedes quiere pedir la limosna de la iglesia este mes de enero. Y a los dos hermanos que se ofrecieren para ello los escriba el hermano secretario en su libro. Y en la misma forma combide el que presidiere para acompañar y hazer enterrar los difuntos destituidos de otro remedio. Y desta suerte vaya combidando para los meses restantes del año. Y si no huviere quien se ofrezca a lo dicho en tal caso el hermano mayor o quien presidiere los podrá señalar y nombrar, assí de los presentes como de los ausentes; o que se echen suertes por cedulitas para que los que salieren por suerte ayan de estar obligados a acudir a la función que le cupiere. Y si antes de entrar en suerte dieren algunos hermanos excusas que parezcan legítimas y deverse admitir //19r. la excusa, serán excusados de entrar en suerte. Y el hermano secretario assiente en su libro los nombres y el mes que cabe a cada uno y a su tiempo se les avise para que cuplan con esta obligación. Y al que faltare a ella se le pene en una libra de cera por la primera vez que faltare y por la segunda dos libras y por la tercera, tres. Las quales pasadas se dé quenta a la Hermandad para que ponga el remedio conveniente hasta excluirle de nuestra Hermandad, conocida la contumacia y rebeldía. Y para esto tenga su modo y forma. El secretario avise al portero antes que salga el mes a qué hermanos les toca acudir el mes siguiente para que se les avise. Y si algún hermano de los a quien toca estuviere ausente o impedido gravemente de enfermedad u otro impedimento y que él no aya combidado a otro hermano a quien aya rogado cumpla por él, dará el dicho portero quenta a el hermano mayor o a los alcaldes para proveer de otro o /19v. otros dos hermanos en aquel lugar. Y de lo que les toca hazer se pondrá la instrucción.

Capítulo XIII. De las reelecciones

Porquanto muchas vezes convendrá reelegir alguno o algunos de la oficiales por otro año o por más años, si tal cosa se propusiere no se ha de efectuar si no fuere por votos secretos. Y se podrá hazer con votos teniendo para ello bolitas blancas y negras, dando a cada hermano una blanca y otra negra advirtiéndole que si quisiere votar para que sea reelecta la persona que se propone eche la cuenta blanca en la urna que

estuviere puesta para recibir el voto. La qual urna ha de estar encima de la mesa azia la mano derecha del hermano mayor y la otra urna para el derecho estará a la mano izquierda del dicho hermano mayor o del que por su ausencia presidiere, para que cada hermano que viene a votar eche en la urna de la mano derecha la cuenta //20r. o bola del voto que quiere dar y echará en la urna de la mano izquierda la bola que desechare. Y las urnas estén dispuestas de modo que cada uno pueda entrar la mano cerrada en ellas y dexar caer las cuentas, sin que se pueda reconocer por los que están cerca si han echado bola blanca o bola negra. Y esto se hará en esta forma y no en otra sin mostrarse unos a otros los votos o los desechos, que verdaderamente sean votos secretos. Y estas reelecciones ayan de ser con dos tercias partes de los votantes y un voto más y antecedentemente a que se regulen se contarán los votos. Y aviendo más que los hermanos capitulantes será nula y se volverá a votar. Y de los votos se conocerá si queda hecha la reelección con todos los votos, si son tantos como los capitulares que han votado. Pero adviértase que tiene inconveniente el reelegir mayordomo por más de dos años sin dar primero las cuentas con pago del año primero de los que huviere exercido dicho /20v. oficio. Pero siempre que pareciere que ha dado quenta a satisfacción del año antecedente se podrá reelegir; como también el contador, porque el mudar no cause daño.

Y qualquiera reelección no se haga más de por un año, aunque pasado aquel año se aya de hazer segunda reelección. Y entrando otro hermano en qualquiera oficio de otro que sale, quedará excluido el que sale de no poder ocupar el mismo puesto que ha tenido hasta que aya pasado dos años de hueco.

Capítulo XV. De cómo se han de llevar en silla a los hospitales los pobres enfermos y heridos que lo pidieren

Quando algún pobre enfermo o enferma pidiere que por caridad lo lleven en silla a alguno de los hospitales desta ciudad dentro o fuera de los muros, acordamos que se acuda con puntualidad, haciendo que luego se prevengan los hombres que ha de //21r. llevar la dicha silla. Y que si fuere para el hospital de la Sangre o a otra parte lejos, vayan personas bastantes para que a remuda lleven la dicha silla, sin que para descansar ni para otra cosa ninguna se ayan de parar en el camino sino ir directamente al hospital para donde van. Y porquanto los hombres que suelen llevar las sillas no suelen ser hombres de mucho gobierno conviene que alguno de nuestros hermanos vaya con ellos, principalmente para que estorven que los dichos hombres se paren ni tuerzan calles con

poco gobierno y también para solicitar que luego que lleguen al dicho hospital reciban y acomoden a los dichos pobres enfermos que llevaren. Y en caso que no aya hermano nuestro que vaya podrá ir nuestro portero u otro hombre de razón, aunque no sea nuestro hermano, a quien se le pague lo mismo que a uno de los hombres que llevan la silla. O a falta de todo esto, encargar mucho a la persona que viene a pedir silla que vaya con /21v. ella hasta el hospital donde huviere de ir para que no permita que se paren con el enfermo ni le hagan mal trato en el camino, sino que lo lleven con sossiego, caridad y honestidad. Y que cuyde también de su breve recebimiento y acomodación en el hospital.

Y porquanto los pobres desvalidos suelen cayendo enfermos dexarse tanto descaecer que se quedan muchas vezes en los rincones de las calles, ordenamos que quando qualquiera de nuestros hermanos reparare en tal acaecimiento, aunque el pobre enfermo no pida socorro cuyde el tal hermano de saber su achaque. Y siendo tal que convenga llevarlo a curar a el hospital donde se cura su achaque, avise a la Caridad para que en una silla se lleve al dicho hospital, facilitando en él su recebimiento y acomodación, y que se le acompañe como está dicho arriba.

Y prohibimos totalmente el que se pida limosna quando se va con las tales sillas, para //22r. que el pedir no sea ocasión de parar ni detenerse tal vez con el enfermo. Y también por no cansar o enfadar con tanto pedir a las personas piadosas que a sus tiempos la saben dar.

Y lo que se gastare en las tales funciones lo pague nuestro hermano mayordomo. Y de lo que pagare haga sabidor a nuestro hermano contador para que se le cargue y assiente lo que fuere para su descargo.

Adviértase que en nuestra Hermandad no ay sola una silla para esta función sino diferentes sillas, porque la falta dellas no haga falta a la puntualidad de llevar a curar a los hospitales los pobres que lo han menester. Y no solo ay sillas ordinarias y toscas, sino que también las ay muy decentes para qualquiera persona honrada y de porte, para quando acontezca averla menester persona tal por aver venido a pobreza y aver menester esta ayuda, que sea llevada con toda decencia y corridas sus cortinas y con abrigo y /22v. recato que conviene a su porte. Y caso que otras personas que no tengan tales méritos pidan ser llevados con tal decencia y recato no ay obligación de concedérselo. Y de ninguna manera se pueda dispensar que dexen de llevar las opas açules los hombres que llevaren las tales sillas ordinarias o extraordinarias de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo.

Capítulo XVI. De lo que se ha de hazer con los justificados

Los alcaides de las cárceles, aviendo entrado algún delincente en la capilla para justificar, tienen cuidado de avisar a nuestro mayordomo para que prevenga lo necesario. El qual manda a los hombres de los que tiene para semejantes ministerios que tres días antes pidan limosna por toda la ciudad para hazer bien por el alma de aquel hombre a quien han de ahorcar o asaetear y para enterrar los muertos de la santa //23r. Hermandad de Jesu Christo. Y ordenamos se le digan algunas missas en la capilla de la Cárcel en los tres días que está en ella.

Y el día de la execución van los dos hermanos diputados de entierros de aquel mes con la manga y el santo Christo y los ciriales que llevan los hombres de las opas açules de nuestra Hermandad y llevan la campanilla. Y juntos van a la cárcel y vienen delante de el justificado tocando la campanilla y los Diputados pidiendo limosna para él. Y le asisten hasta que se aya dado fin a la exercución.

Y el mismo día por la mañana se le dize por su ánima una missa cantada con diáconos. Luego se procura sacar licencia de el señor juez a quien toca y con ella se quita de la horca, lo amortajan y ponen en las andas que para el efecto se llevan y se combida a todos nuestros hermanos para asistir a su entierro, en que lo acompañamos con velas encendidas. Y si lleváremos en ombros a remuda las andas con el cuerpo del justiciado, /23v. será cosa muy piadosa y exemplar para la edificación y mover la caridad de todos. Y para su acompañamiento, combidados los clérigos del Sagrario o de otra parrochia donde huviere sido el suplicio, y los diputados de entierros de aquel mes van pidiendo limosna para enterrar a los pobres de la Santa Caridad de Jesu Christo. Y la limosna que se juntare se gaste en dicho entierro y en misas que se digan por el alma del dicho justificado en nuestra capilla de San Jorge. Y a el hermano que no quisiere acompañar el dicho entierro o acompañar la manga o pedir limosna tocándole, se penará en una libra de cera cuya execución encargamos a la conciencia de nuestro fiscal.

Asimismo todas las vezes que nuestra Hermandad tuviere de que en los caminos de el término desta ciudad huviere cuerpos o quartos de justificados se ha de dar petición ante los señores juezes de sus causas, pidiéndoles licencia para enterrarlos. Y //24r. luego que se aya conseguido vayan los diputados de aquel mes con los ministros necesarios. Y en el mismo lugar de el suplicio donde los hallan los entierren echándoles cal en la sepultura, para que se dispongan los huessos de forma que los podamos después traer a la ciudad a darles sepultura en sagrado. Y en el dicho campo dexarán

una cruz por señal en la misma parte donde los justician y dexan. Y para traer dichos huessos a su tiempo se huele hazer lo siguiente. Se combidará con tiempo predicador para el Domingo de Ramos en la tarde, el qual exhorte al exercicio de obras de caridad y los realces desta virtud. Y el viernes antes de el Domingo de Ramos por la mañana se embiará a amortajar los dichos huessos, informándose cómo han de estar los huessos con decencia.

Y a las quatro de la tarde han de estar los Hermanos a caballo juntos a la puerta de la iglesia de la Caridad honestamente lucidos y formarán procesión, yendo delante el muñidor /24v. en una mula con su opa açul y la campanilla y escudo de plata. Luego seguirá el secretario de la Hermandad con el estandarte pequeño, a cuyos lados irán el segundo o teniente de secretario y el fiscal. Luego proseguirá la Hermandad en concertada procesión de a caballo y a lo último un hermano de autoridad, eclesiástico, con la manguilla y cruz de plata, en una mula con gualdrapa y a sus lados el hermano mayor y el alcalde antiguo y consecutivamente la litera para los huessos en dos cabalgaduras cubierta con el paño açul de la Hermandad, con sus armas y quatro faroles encendidos en la litera, cada uno en su esquina. Y los dos hermanos diputados de aquel mes van con sus platos de plata en sus caballos, pidiendo para la Santa Caridad de Jesu Christo, y quatro hombres con sus opas açules a pie arrimados a la litera, cada uno en su esquina.

Y en esta forma vayan a la parte adonde están los huessos de los justificados. Y amortajados desde //25r. aquella mañana allí se meterán en la litera y vuelvan en la misma conformidad que fueron por las calles públicas y acostumbradas. Y vayan por el postigo del Carbón a la aduana del río y por su orilla. Y vuelvan a la iglesia de la Santa Caridad, adonde depositen dichos huessos. Luego el día siguiente sábado los dichos huessos en ataúd o ataúdes (siendo muchos) se ponen en un túmulo dispuesto para el efecto, cubierto de negro. Y a la tarde van dos curas del Sagrario y Clerecía a encomendarlos. Y por mandado del señor teniente se pregona que se limpie y cuelguen las calles por donde ha de pasar la processión el Domingo de Ramos por la tarde, para lo qual ha de suplicar la Hermandad con tiempo al señor teniente lo mande pregonar con penas acostumbradas.

El Domingo de Ramos por la mañana se les dirá una missa cantada con vigilia en la iglesia de la Santa Caridad. Y a la tarde aviendo alcançado de los señores deán y cabildo de /25v. la santa Iglesia que manden, como se acostumbra, que doblen en la torre de la Iglesia mayor mientras anduviere la processión, o entierro de a pie. Y se

dispone dicha processión dando velas de a libra a todos los Hermanos. Y irá delante el munidor con opa açul y escudo de plata y campanilla, la qual tocará de quando en quando, y luego veinte y quatro niños de la dotrina con veinte y quatro cirios açules encendidos, luego el secretario con el estandarte grande, y a sus lados dos hermanos antiguos de autoridad, prosiguiendo toda la Hermandad con sus velas de a libra encendidas. Y el fiscal irá governando al principio de la processión con su vela apagada y después el alcalde moderno con vara de plata y luego el alcalde antiguo con otra vara de plata y a los últimos el hermano mayor con otra vara de plata. Y por remate traerá un hermano eclesiástico de autoridad la manguilla con el santo Christo de la santa Hermandad y a //26r. sus lados otros dos eclesiásticos para remudar quando sea necesario, los quales hacen cabo de la Hermandad. Luego irá la cruz alta de la parrochia y religiosos en comunidad combidados con velas y luego la clerecía y quatro capellanes con sus capas y el preste con su capa, a quien seguirá el ataúd o ataúdes con los huessos en ombros de los hermanos que se ofrecieren a ello, y de no, los nombrará el hermano mayor o presidente, cubierto con paño açul de la Hermandad con sus insignias. Y seguirá luego todo el acompañamiento luzido de señores y cavalleros que se combidan para el efecto. Y vendrá a salir la dicha processión a las cinco de la tarde después del sermón, que será de toda caridad, al qual seguirá el responso con la música de la santa Iglesia mayor y los religiosos, su responso de por sí. Y caminará la processión o entierro entrando por la Pescadería (si no afuera estorvare el lodo) y proseguirá por la calle del Pescado a la puerta del Arenal, /26v. por la calle de la Mar y calle de Génova a la plaça de San Francisco, a la esquina de la Audiencia, por la calle de los Chicarreros, a los Mercaderes de lienços, por el arquillo de los Chapineros a calle de Francos y calle de Placentines, a Gradass a la redonda de la santa Iglesia mayor, hasta entrar en el colegio de San Miguel, adonde ay capilla diputada para enterrar los huessos que entierran esta santa Hermandad. Y allí se les dará sepultura a los dichos huessos. Lo qual acabado se vuelva la Hermandad en la forma que vino, caminando por el arquillo de San Miguel a el postigo del Azeyte y Pescadería, a su iglesia. Y el día siguiente Lunes Santo por la mañana se dirá una missa cantada y acompañados del Sagrario, con asistencia de todos los hermanos, a gloria de Dios nuestro Señor.

//27r. Capítulo XVII. Instrucción para los entierros de los hermanos de esta santa Hermandad.

Quando alguno de nuestro hermanos falleciere sean llamados por el portero por orden de nuestro hermano mayor todos los hermanos de esta Hermandad para que asistan a su entierro. Y para sobrecaxa tenga nuestra Hermandad un paño muy cumplido de terciopelo negro, con sus borlas y fluecos de oro y seda, que cubra bien la caxa, con su cruz bien bordada en el terciopelo, con ganchos, como la usa nuestra Hermandad, con sus torçales de oro. Y luego que se aya sabido su muerte nuestro hermano mayor o qualquiera de nuestros alcaldes avise a nuestro prioste, para que haga decir sin dilación veinte y cinco missas rezadas en nuestra capilla de San Jorge. Y nuestro mayordomo dé la limosna dellas con librança de nuestro hermano mayor o de qualquiera de /27v. los alcaldes, tomada la razón por el contador. Y lo mismo se haga con la mujeres de nuestros hermanos si murieren antes que ellos o siendo viudas, sin averse casado con otro que no sea nuestro hermano. Y será cosa muy piadosa y exemplar si lleváremos en ombros, a remudas, los cuerpos de los dichos nuestros hermanos y de sus mujeres. Y todos nuestros hermanos tengamos obligación de rezar por los difuntos, maridos y mujeres, veinte y cinco Pater noster y veinte y cinco Ave Marías, por cada uno o dar limosna de una missa. Y el hermano que faltare a dichos entierros sin causa muy legítima sea condenado en una libra de cera.

Y a nuestro hermano fiscal se le encarga la conciencia que lo lleve a devida execución.

//28r. Capítulo XVIII. De las honras que se han de hazer en la octava de Todos Santos por todos nuestros hermanos difuntos

Asimismo ordenamos que en un día de la octava de Todos Santos, el que señalare el hermano mayor, se hagan y celebren las honras de nuestros hermanos difuntos que lo fueron desde el principio de nuestra Hermandad y de sus mujeres, con su vigilia, missa cantada, sermón y música adornando de frontales negros los altares de nuestra capilla de San Jorge adonde se han de celebrar, poniendo velas encendidas en ellos. En los quales aquella mañana se digan missas rezadas por los dichos difuntos, las que pareciere lícito conforme los alcances o sobras de nuestra Hermandad. Y esto sin perjudicar los derechos parrochiales.

Por lo qual para dicho oficio y fiestas de difuntos se combidará al cura del Sagrario a quien /28v. tocare para la missa cantada, rindiendo todo lo debido al derecho parrochial. Y para dichas honras sean llamados todos nuestros hermanos y no ha de faltar alguno sin legítimo impedimento, pena de media libra de cera al que faltare, cuya

execución encargamos a nuestro hermano fiscal. El qual por la nómina que ha de tener de todos nuestros hermanos ha de apuntar los que faltaren, para saber después si fueron llamados o si tuvieron excusa legítima y de no averla tenido cobrar la dicha pena. Y no se admita por disculpa el que se aya olvidado la persona de su casa a quien se huviere dexado la cédula de llamamientos el darla con tiempo, que como se aya dexado cédula en casa de qualquiera, aunque no se la ayan dado basta para aver incurrido en dicha pena si no tuviere por otra parte excusa legítima.

Hase de poner en dicha fiesta una banca para el hermano mayor y los dos alcaldes en testera y luego se pondrán dos hileras de bancos. Y /29r. en la primera de la mano derecha se sentaran como se siguen el mayordomo tesorero, luego el contador y después el fiscal. Y en el banco de mano izquierda se sentarán el secretario, luego el prioste y después el diputado consiliario letrado. Y luego proseguían los demás hermanos, como fueren viniendo, sin observar orden de antigüedad ni de oficio. Y nuestro hermano fiscal cuydará de que en todo aya mucha quietud. Y nuestro hermano prioste, a quien (como en su capítulo está dicho) toca todo el lucimiento, aparato y puntualidad, cuydará de que aya assientos para todos, aunque sea multiplicando las hileras de los bancos quanto fuere menester. Y lo que en estas honras se gastare se librá en la forma ordinaria, tomando siempre la razón el contador, quien lo assentará en los libros en descargo de el mayordomo que lo pagare.

/29v. Capítulo XIX. Como se ha de celebrar la fiesta de la Exaltación de la santa Cruz a catroze de setiembre

La fiesta principal que nuestra Hermandad celebra es la de la Exaltación de la santa Cruz de nuestro Señor Jesu Christo, que esa catroze del mes de setiembre, la qual se ha de hazer con toda la solemnidad que nos fuere posible, con luminarias, barriles de alcritán y cohetes la noche antes, con sus vísperas, missas con música y ministriles, sermón y mucho luzimiento de cera con mucho adorno en los altares. Y en fin se celebre y solemnize tanto quanto nuestras fuerzas alcançaren. Y se les avisa a todos nuestros hermanos para que assistan a esta fiesta, dexando una cédula en la casa de cada uno con este aviso y de cómo ay jubileo. Y el que no assistiere no teniendo legítima excusa pague media libra de cera. Y encargamos //30r. a nuestro fiscal su execución assí como es su obligación. Y pedimos a nuestros hermanos assí para bien de sus almas como para exemplo de nuestros próximos, hagan las diligencias en dicha capilla de

ganar el jubileo plenísimo que aquel día se gana, aviendo confessado y comulgado y teniendo la bula de la santa Cruzada.

Capítulo XX. De la fiesta a San Jorge

Assimismo ordenamos y mandamos que en el día de san Jorge, que es el de la advocación de nuestra capilla y hospital, se haga una fiesta al glorioso santo con vísperas y missa cantada con diaconos, sermón, y música, teniendo muy bien adornados los altares. Y que no falte en ella alguno de nuestros hermanos a quienes se han de llamar de ante día. Y encargamos a nuestro hermano prioste tenga particular cuidado en todo lo tocante a esta fiesta, en la qual /30v. se gana jubileo plenísimo en la dicha capilla los que fueren hermanos aviendo confessado y comulgado. Y siempre se atienda a lo debido a la parrochia. Y pedimos a nuestros hermanos hagan las diligencias de dicho jubileo en dicha capilla, para que en esto, como en todo lo demás, demos buen exemplo a nuestros próximos y recibamos el principal provecho para nuestras almas.

Capítulo XXI. De la limosna ordinaria de cada hermano para la Hermandad

Item ordenamos atento a que todos los gastos de fiestas, entierros, paga de ministros, cera y otros muchos que se ofrecen cada día lo qual ha de salir de las limosnas con que nos acuden personas piadosas y ser justo que nosotros nos ayudemos en alguna parte y hagamos bien para nosotros mismos, queremos que desde el día que esta nuestra Regla fuere aprobada y confirmada cada /31r. uno de nosotros aya de contribuir cada mes diez y siete maravedís, que es medio real, para los dichos efectos, reservando de esta limosna a nuestros hermanos los señores sacerdotes porque estos ha de quedar a su voluntad. Y se les ruega y encarga nos encomienden a nuestro Señor en sus sacrificios. Y que se entregue esta limosna a nuestro mayordomo. Y que las averiguaciones de la paga se hagan el día de la fiesta de la Exaltación de la santa Cruz en nuestra capilla. Y si no vinieren algunos hermanos por estar ausentes o faltos de salud o por otras causas, haga nuestro mayordomo en una o dos columnas la memoria de los que faltan y firmada de su nombre la dé al portero para que vaya a las casas de los contenidos con ella a cobrar el año entero o lo que devieren de dichas pagas de cada mes. Y el hermano que pagare eche una raya sobre su nombre, con la qual conocerá el mayordomo lo que ha cobrado el portero para recibirlo dél. Y a el que no quisiere /31v. dar la limosna se le requiera hasta tercera vez, con apercibimiento que se le privará y no

será tenido por hermano para ninguna de las cosas de que participan los de esta Hermandad. Y esto sin embargo de los cien reales que se dan por la primera entrada.

Capítulo XXII. Desprendimiento de hermanos por aver faltado un año continuo.

Qualquiera de nuestros hermanos que faltare un año continuado a las fiestas, cabildos y otras juntas de esta Hermandad, residiendo en esta ciudad, y aunque no resida como su ausencia no sea a negocios de esta Hermandad o a otros tan graves y públicos que el derecho le dé por escusado o por lo menos que aya pedido y conseguido de nuestro cabildo dispensación para no excluirse, aunque esté ausente en negocios propios suyos, pasado el dicho año si estuviere en la ciudad sea llamado por parte del hermano /32r. mayor para que en el primer cabildo venga a dar la causa por qué no ha venido en todo aquel año. Y para el efecto se llame a cabildo y si viniere se examinen en él las causas que diere de su falta de asistencia. Y si son suficientes para escusarle se dé por escusado. Y si no parecieren a el cabildo bastantes o si no viniere a darlas sea despedido de nuestra Hermandad. Y que lo sepa nuestro hermano fiscal para executar lo dicho, como también todos nuestros hermanos para que nadie le repunte por nuestro hermano. Y si no se supiere dél por lo qual no se pueda llamar para examinar lo dicho, sea de la misma manera excluido por no aver asistido, pero se le reservará su derecho para que quando parezca pueda ser oydo. Y si fueren sus excusas legítimas se admita en la continuación de nuestra Hermandad, cumpliendo y satisfaciendo lo que huviere faltado a la contribución que cada uno de nosotros hazemos de seis reales cada año. Y no aviendo /32v. dado las dichas excusas y satisfación, aunque sepa después nuestra Hermandad que Dios dispuso de su vida, no tengamos obligación de dezirle las missas que a nuestros hermanos se dizen ni tenerlo por tal hermano, por aver ya sido excluido en rebeldía y no aver mostrado disculpa suficiente.

Y sea este despedimiento con tal atención que no ofenda al decoro y buen crédito del tal excluido y assí se assiente la causa por qué se excluye, poniendo como él se desistió y despidió por no poder asistir, que con efecto es despedirle faltando a la asistencia de la obligación. Y si es el despedimiento sin citación por no saber dél se anote y de cómo le queda su derecho a salvo, para quando parezca satisfaciendo como refiere este capítulo.

//33r. Capítulo XXIII. Del modo de apelar de las penas o otras sentencias particulares de nuestros alcaldes para el cabildo

Si alguno de nuestros hermanos se sintiere por agraviado en las penas que dél quisieren cobrar los alcaldes o el fiscal o de otra cosa tocante a la Hermandad y quisiere apelar a el cabildo, lo podrá hazer conque sea en el primer cabildo ordinario que se hiziere y no en otro, dando petición al secretario en la qual haga relación de su agravio y alegue sus disculpas. Y vista la dicha petición, si las penas o otra cosa de que fuere la súplica fueren ajustadas a la disposición de nuestra Regla, se mande sin embargo executar sin omisión. Y si fuere cosa de arbitrio de los juezes, se salga el dicho suplicante del cabildo y también sus parientes hasta el quarto grado y se execute lo que el cabildo de conformidad o por mayor parte acordare.

/33v. Capítulo XXIV. Los hermanos que han de salir de el cabildo en ocasión que conviene

Quando alguno de nuestros hermanos propusiere algo que le toque o de que se le siga algún interés, el tal se salga luego de el cabildo para que más libremente se pueda tratar dicho negocios. Y si no se quisiere salir de él se le obligue a que lo haga y antes de tratar el negocio el cabildo le echará la pena que le pareciere moderada, menos de lo que merecía su pertinacia, pero no quede sin algún castigo para enmienda suya y exemplo de otros. Y también se han de salir fuera sus parientes y de su mujer dentro del quarto grado. Y le toca a nuestro hermano fiscal el decir que salgan. Y porque puede ser que el dicho fiscal no conozca a todos sus parientes y de su mujer y aunque los conozca, será bien que diga por mayor hablando en general a todos los presentes señores, ya saben que //34r. no solo ha de salir el señor fulano por interesado en el negocio que se trata sino también sus parientes y de la señora su mujer. Y assí no sea menester que yo lo diga, pues por sí mismo lo pueden executar. Y si no saliere ninguno y conociere algún pariente que deva salir, le dirá: Señor fulano, bastantemente avía dicho a vuestra merced que saliere para que se pudiesse determinar el negocio propuesto, mas pues vuestra merced no ha querido salir, le requiero que dé lugar vuestra merced.

Capítulo XXV. Suplimiento de ausentes

Siempre que en nuestra Regla se hablare de presidente se entienda que por ausencia de hermano mayor lo es el alcalde antiguo y a su falta el alcalde moderno. Y si faltare alguno de los otros oficiales y ministros para el número, pueda el hermano mayor

o quien presidiere poner en lugar de el que salta a quien le pareciere mas a propósito /34v. de nuestros hermanos por aquella vez. Y han de tener lugar y voto de los mismos propietarios. Pero luego que venga el propietario, aunque esté comenzado el cabildo, se ha de levantar el sustituto y continuarlo los propietarios. Y si faltare el secretario y huviere hermano que lo aya sido, lo elegirá el hermano mayor por sustituto del secretario por más capaz en el oficio. Y si faltare el fiscal nunca dexe el hermano mayor de nombrar de los presentes el que le pareciere más a propósito, para que suple por él, aunque le parezca no ser precisa su función en aquel cabildo. Y si en el discurso del año falleciere o se ausentare algún oficial y que parezca convenir hazer elección de otro en su lugar, será bien que se haga en cabildo particular, excepto el mayordomo y contador, que siempre se han de elegir en cabildo general. Mas si pareciere que para lo que resta del año lo pueden suplir los demás oficiales sin poner otro hasta que llegue //35r. el tiempo de las elecciones generales, se podrá en tal caso continuar el año sin particular elección.

Capítulo XXVI. Del sacristán que ha de tener la capilla

Ha de aver un sacristán en nuestra capilla que ha de hazer oficio de portero, el qual sea de buena persona, aseado y diligente y tenga muy aseados los altares y limpios los ornamentos, bien doblada la ropa y con curiosidad los cálizes, missales y todo lo demás que tocara a su cuidado. Y si faltare algo para la sacristía o fueren menester algunos reparos lo diga a nuestro hermano prioste, a cuya orden y disposición ha de estar y a quien ha de dar fianças o seguridad para lo que le entregare, assí de plata como de todo lo demás, y ha de darle recibo de lo que recibiere a el dicho nuestro hermano prioste. Y si huviere falta grande de alguna cosa necessaria en la sacristía y aviendo advertido /35v. dello a nuestro hermano prioste reconoce que lo dilata demasiado y no lo previene, será bien que dé aviso dello aunque sea en secreto a nuestro hermano mayor para que prudentemente acuda a lo necesario, sin dar a entender que el sacristán le ha dado tal aviso para no malquistarle con nuestro prioste. Y que pueda siempre que sea necesario dar tales avisos a su salvo para el remedio. Pero si sus avisos fueren importantes se lo dará a entender con agrado nuestro hermano mayor, guardándole siempre secreto.

Y asimismo le toca también hazer oficio de portero de nuestro cabildo y llamar para todos aquellos cabildos, fiestas y demás cosas que se le mandaren. Y para dichos llamamientos cumpla con dexar una cédula en casa del tal hermano que fuere a avisar,

en la qual cédula si fuere para cabildo ordinario bastará decir que ay cabildo tal día y a tal hora. Y si fuere para cabildo extraordinario se dirá en la cédula el negocio o negocios //36r. para que se llama al cabildo. Y en todo tenga gran puntualidad, sobre que le encargamos la conciencia.

Tócale también estando juntos los capitulares entrar antes que se empiece el cabildo y decir los capitulares que ha llamado y quáles están faltos de salud o ausentes y quáles dan excusas diciendo las que dieron, para que lo sepa el cabildo. Y que el secretario asistente y escriba lo necesario, como en el capítulo séptimo y capítulo quarenta y tres se refiere. Y avisar a los diputados de entierros antes que entre el mes de su obligación y llamarlos para los entierros.

Capítulo XXVII. Archivo de papeles

Para el concierto, custodia y guarda de las escrituras, testamentos, libros, protocolos, jubileos y bulas de su santidad y demás recados es necesario que aya un archivo y que se visite cada año y que se haga en /36v. él lo que refiere el capítulo quarenta y quatro, que trata de la instrucción de nuestro contador. Y que se concierten las escrituras, ora sean estas antes o después de la elección de oficiales, en la qual, como dicho es, ha de recibir el contador por inventario todo lo contenido en el dicho archivo y hazer cargo dello. Y esta visita se ha de cometer a dos hermanos inteligentes de papeles que por orden concierten las escrituras y testamentos con los libros de possessiones, intitulado cada cosa para que con más facilidad se halle quando sea menester. Y lo que se hallare faltar se ponga por memoria para que se trayga por orden del hermano mayor y de dichos comissarios, para que el contador los ponga en los legajos por su orden y supla en los libros de possessiones, juros y tributos la razón que faltava por falta de dichas escrituras, de manera que aya entera claridad en todo. Y en dicha visita intervendrá nuestro hermano mayor, con cuidado //37r. que se visiten también las herencias y derechos futuros para reconocer si ha llegado el caso a tiempo de adquirirlas. Y que se reconozca si de todas está tomada la razón en forma y si no lo está que se tome con mucha distinción y claridad, sacando también el instrumento autentico que fuere necesario para conservación y averiguación de tal derecho. Y que se guarden en dicho archivo los dichos instrumentos. Y un tanto del inventario de lo contenido en dicho archivo se entregará a nuestro hermano mayor con recibo que al pie dél firmará nuestro contador.

Capítulo XXVIII. Capellanías que vacaren, cómo se han de proveer

Quando vecare alguna capellanía de que fuere patrono esta Hermandad o le tocare por qualquiera causa su nombramiento haga el hermano mayor luego que lo sepa llamar a cabildo, para darle sucesor /37v. con brevedad antes que se le passe el tiempo.

Y en el cabildo se lea el testamento o disposición de la fundación de la dicha capellanía. Y entendidas las calidades que piden aver de concurrir en el capellán y las condiciones con que ha de servir, mande el cabildo que se pongan edictos en los lugares convenientes (si llama a parientes o concurso de oposición) para que acudan a la oposición y provisión de la tal capellanía. Y si la tal provisión fuere a la voluntad del cabildo nombre luego a el que más bien la mereciere. Y si alguno de nuestros hermanos clérigos la quisiere, siendo persona qual se requiere sea preferido. Y en defecto de hermano clérigo se dé a hijo de hermano, si la pidiere, en quien concurren las partes necesarias para la tal capellanía. Y para lo dicho sea bastante el cabildo de los veinte y un oficiales y diputados consiliarios, sin llamar al cabildo general. Y quando aviendo sido llamados todos veinte y uno no acudieren mas de //38r. onze, como está dicho en el capítulo quinto, que trata del número preciso de hermanos para hazer cabildo.

Capítulo XXIX. Herencias o mandas, cómo se ha de proceder en ellas

Lo que más ha de asegurar el buen nombre y fama desta Hermandad es el cumplimiento de las voluntades de los testadores que le dexaren sus haciendas para hazer buenas obras. Y assí quando alguna persona la dexare por heredera el hermano mayor llame luego a cabildo y en él se lea el testamento del bien hechor y según lo dispuesto por él se determinen la acetare sea con beneficio de inventario. Y luego se dé poder para cobrar la dicha herencia al mayordomo tesorero desta Hermandad. Y se señalen dos hermanos por diputados para que con el mayordomo se hallen presentes a hazer el /38v. inventario y almoneda de los bienes desta herencia ante escrivano público. El qual inventario se haga dentro del término del derecho y por él vendan en almoneda ante escrivano que dé fee de todo los bienes que huviere de la dicha herencia, para que por los dichos inventarios y almoneda el contador desta Hermandad haga cargo al mayordomo de lo que entró en su poder y arme quenta de la dicha hazienda y dotación, fundándola conforme el testamento y disposición del bien hechor y conforme el inventario y almoneda de sus bienes. Y si acaso pareciere hazer el dicho inventario antes de llamar a cabildo, lo pueda hazer el hermano mayor y mayordomo con asistencia de dos hermanos que el dicho hermano mayor nombrare, escribiendo en la

cabeça del inventario la causa que los mueve a hazerlo antes de llamar a cabildo y salvando que no por esso parezca aver acetado la dicha herencia. Y ordénese lo que más convenga //39r. en la aceptación o repudio de tal herencia. Y los diputados que el cabildo nombrare para ella tengan obligación de entregar en la contaduría de esta Hermandad dentro de quatro meses el inventario y almoneda susodichos y tomar certificación del Contador del dicho entrego, la qual presentarán en el cabildo primero siguiente y con esto avrán cumplido su diputación. Y el cumplimiento del testamento del bienhechor ha de ser a cargo del dicho hermano mayor en las cosas que no pueden o no necesitan de esperar a cabildo. Y las dotaciones que huviere se administrarán por los oficiales y diputados consiliarios que fueren al tiempo que se han de executar en la misma conformidad que administrare lo que toca a esta Hermandad, la qual disponen en los cabildos particulares. Y la décima que nos pertenece por dicha administración, assí de las que oy tenemos como de las que tuviéremos adelante, pagadas las obligaciones precisas, lo /39v. restante se repartirá en mantos, sayas o casimas como mejor pareciere a los diputados de hazienda, los quales por sí lo ayan de repartir en pago del trabajo, zelo y cuidado de su buena administración. Con advertencia que ayan de asistir a la mayor parte de los cabildos y fiestas de cada año, porque el que no las assistiere será excluydo de este premio y lo repartirán los demás que huvieren assistido por iguales partes, para lo qual los apuntará el secretario.

Capítulo XXX. De el allanamiento y paz con se deven admitir y pagar las penas

Este capítulo se pone en particular por advertencia y regla general a todos los que somos hermanos de esta santa Hermandad, de que a demás de las penas que están señaladas en algunos capítulos desta Regla han de poder, en ocasiones, nuestro hermano mayor y alcaldes o cada uno de por sí //40r. y particularmente nuestro cabildo echar las penas que le pareciere a los hermanos que huvieren faltado a su obligación en lo que tocare a esta Hermandad o contravenido a su Regla o por algún desacato o por otra qualquiera causa que acontezca, la qual pena y su sentencia devemos los que fuéremos sentenciados oyrlas con benignidad y con mansedumbre dar nuestras disculpas, sin más réplica que suplicar de la tal sentencia para poder ser oydos y dar su descargo o apelar para el cabildo, si no fuere sentencia suya, como lo refiere el capítulo veinte y tres. Y estando confirmada la sentencia la devemos obedecer con paciencia, aunque a nuestro sentir parezca rigurosa. Y también se advierte que la pena que se nos echare por defecto

de no asistir personalmente a los entierros de los pobres, el mes o el tiempo que nos tocare por diputación, no aviendo muy justo impedimento, es pena muy merecida por ser la función principal de nuestra obra pía /40v. y no ser bastante impedimento el tener negocios propios a que acudir, porque en tal caso el que huviere de acudir a su negocio o ausentarse sin licencia lo ha de provenir primero, suplicando para conseguir que otro de nuestros hermanos asista en su lugar y con tal suplimiento está exempto de pena. Mas si dexa sustituto que no sea hermano desta santa Hermandad no ha cumplido ni está exempto de la pena que se le quisiere echar, como también por las demás diputaciones que faltare, si bien lo que con más fervor y rigor se debe observar es la susodicha de enterrar los pobres desvalidos.

Capítulo XXXI. De cómo y cuándo se ha de leer la Regla desta santa Hermandad

La Regla de esta santa Hermandad se lea toda a la letra una vez cada año y para más facilidad se repartirá su lectura en doze partes. Y como cada mes ha de aver cabildo //41r. se leerá la una parte della en cada cabildo a su principio antes de tratar negocio alguno. Y los capítulos que tratan de las cosas particulares que se huvieren de diferir en qualquiera cabildo se lean primero que se determine el negocio que se trata, porque dello resultan dos provechos: el uno, que se guarde el gobierno de la Regla que la tenemos por acertada guía de los negocios desta Hermandad y que no devemos yr contra ella; y el otro, que se quedará en la memoria su ordenança con su lectura y exercicio. Fuera de lo qual el hermano que fuere recebido puede tomar quando quisiere una copia de toda la Regla para que la tenga para sí.

Capítulo XXXII. De excepciones en algunos casos y reservación de derecho para dispensar en lo que se ofreciere

Porquanto en los capítulos de los entierros y honras de nuestros hermanos /41v. se mandan hazer algunos gastos, declaramos que reservamos facultad de poderlos moderar o amplificar, como también los demás gastos que no fueren precisos, en lo qual nos avemos de regir y governar conforme a los alcances o sobras que reconociéremos en la hazienda y bienhechores de esta Hermandad en la décima que nos pertenece. Y que para usar desta facultad aya de ser en el cabildo de los oficiales y diputados consiliarios y no por autoridad sola del hermano mayor o alcaldes.

Item podrá ser que en ocasiones se reconozca convenir tener mayordomo tesorero que no sea de nuestra Hermandad, como también en el contador. Y assí reservamos a nuestro cabildo el poderlos nombrar de personas suficientes de afuera de nuestra Hermandad y que se les señales salario competente.

Item porquanto el oficio de contador es la piedra fundamental para el buen gobierno y administración que necesita de mucha //42r. asistencia y cuidado y puede caer en persona que aunque tenga mucho zelo e inteligencia aya menester el tiempo para sustentar sus obligaciones y no lo pueda emplear sin algún útil para ellas, queremos que aunque sea nuestro hermano (quando conozcamos que nuestra Hermandad tenga caudal para ello) le señale salario para que pueda ocuparse con la diligencia que es menester en tener buena quenta y razón de todo con mucha claridad y distinción. Y assí pediremos al señor provisor se sirva de conceder a nuestro cabildo la facultad de poder quitar y poner en todo lo que pareciere convenir al aumento, buena administración y gobierno de esta Hermandad y obra pía, guiándolo siempre al mayor servicio de Dios nuestro Señor.

/42v. Capítulo XXXIII. Calidades del Hermano que se huviere de recibir

El que huviere de ser hermano de esta Hermandad assí él como su mujer han de ser christianos viejos de limpia y honrada generación, sin raza de moriscos, ni mulatos, ni judios, ni penitenciados por el santo Oficio de la santa Inquisición, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee, ni descendientes de tales. Y que no tenga oficios viles, ni baxos, ni que ayan sido castigados por la justicia ordinaria con pena afrentosa. Y han de ser hábiles y suficientes para exercer los oficios desta santa Hermandad. Y han de tener veinte y cinco años de edad y hasta tenerlo cumplidos no han de tener voto en nuestro cabildo. Y han de tener renta o hazienda competente para sustentarse, según la calidad de sus personas. Y en conformidad deste capítulo se ha de dar comisión a dos //43r. actuales y con sus hijos que no se les han de hazer pruebas.

Tampoco se han de hazer pruebas a los que trataren de nuevo en los quartos en que estuvieren calificados con hábitos o familiaturas, que les toquen dentro del quarto grado de ascendientes colaterales y descendientes.

Y esto sea constando por instrumentos o informaciones de cómo les tocan. Y viniendo buenas las dichas pruebas por relación de dichos comissarios y no aviendo dentro de el cabildo quien con fundamento diga en contrario dellas y aviendo pagado cien reales por la limosna de su entrada, de que ha de traer recibo de nuestro mayordomo, tomada la razón del contador si ya no es que en esto dispense nuestro

cabildo y con esto podrá ser recebido por nuestro hermano. Y para darle possession se procederá como yrá declarado en el capítulo siguiente.

/43v. Capítulo XXXV. Possesión a el hermano nuevamente admitido, en qué forma se ha de dar

Para darle possession al hermano que nuevamente fuere admitido en esta Hermandad señalará el hermano mayor dos de nuestros hermanos para que salgan y lo entren en cabildo como padrinos, trayéndole hasta la mesa adonde el secretario le lea lo que debe guardar y observar, obligándose a ello con juramento. Y el dicho secretario leerá el capítulo o párrafo siguiente:

Qualquier hermano admitido con aprobación en esta santa Hermandad deve antes de tomar possession de asiento y participación de esta santa Hermandad prometer con juramento de observar el voto de la pura y limpia Concepción de la Virgen María madre de Dios y señora nuestra, como todos los hermanos lo han hecho y consta en nuestros //44. r. libros de cabildo de el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve, a folio 36. Y que administrará bien y fielmente los bienes desta santa Hermandad, procurando el aumento y aprovechamiento della y desviando su daño y diminución y que hará bien y fielmente el oficio que le fuere encargado. Y todas la vezes que le tocare calificar las personas de los que pretendieren entrar en nuestra Hermandad hará las dichas calificaciones *in voce* con diligencia y fidelidad, sin excepción de personas y con el secreto que se requiere. Y que no revelará a nadie lo que passare en los cabildos, quier sea o no de importancia y que generalmente en todo. Y por todo guardará nuestra Regla. Y assí hará juramento como se sigue.

/44v. Juramento de Hermano que toma possession

De rodillas junto a la mesa y las manos sobre la Cruz, acompañado de sus padrinos, también de rodillas con él, harán que diga en alta voz:

Yo N. hermano desta santa Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo, prometo y juro a Dios nuestro Señor que defenderé y sentiré y creeré con el corazón y confesaré con la boca, assí en la vida como en la muerte, que la serenísima Virgen reyna de los ángeles, madre de nuestro Señor Jesu Christo y señora nuestra María santísima fue concebida sin culpa original, siendo desde el primer instante de su ser pura y limpia en virtud de la gracia que su Hijo, Dios y hombre verdadero, le mereció por su pasión y muerte, rindiendo mi sentir y creer a la disposición y

obediencia de la cabeça de nuestra santa madre Iglesia, como a inefable y visible regla de toda cathólica verdad. Y asimismo he de obrar con toda legalidad y ajustado zelo en todas las cosas que me fueren cometidas desta santa Hermandad, tanto en las funciones de las obras pías y de caridad como en el gobierno y administración de hazienda. Y asimismo guardaré secreto de lo que passare en los cabildos y observaré en todo lo que me acaba de leer el señor secretario y generalmente todas las órdenes de nuestro cabildo. Todo lo qual prometo debaxo de la obligación del juramento que tengo hecho.

Y aviendo hecho la dicha promessa y juramento lo llevarán a sentar en uno de los dos coros del cabildo, el que señalare el hermano mayor, en el último e inferior lugar. Con lo qual avrá tomado posesión y quedará apto y dispuesto para todas las cosas y participaciones de nuestra santa Hermandad.

//45r. Capítulo XXXVI. De la sucession de hijos y nietos de nuestros hermanos difuntos en la vela de sus padres

Muriendo algún hermano nuestro sucede y hereda su plaça y vela el hijo mayor que tuviere o su nieto de hijo mayor, al qual hijo no se harán pruebas porque bastan las de sus padres. Y por ninguna manera deve pagar las cien reales de la entrada. Y se entiende que el tal hijo mayor o nieto de hijo mayor han de ser capaces de asistir a nuestros cabildos y ejercicios, porque si fueren religiosos o con tales impedimentos perpetuos que no le den lugar a assitir a nuestros cabildos e institutos será excluydo, pero podrá entrar en su lugar el hijo segundo. Y el que pretendiere tal sucession ha de dar petición a nuestro secretario pidiendo la vela de su padre o abuelo. Y se ha de votar sobre si tiene partes, costumbres y caudal /45v. para su congrua, como se necesita para ser nuestro hermano según nuestra Regla, porque solo en la calidad de buena genealogía se le releva de prueba y no en lo demás.

Y porquanto lo demás fuera de la genealogía puede ser notorio a nuestros hermanos no se necessitará de prueba ni de estigos de fuera, pero se votará por votos secretos aviéndose llamado a cabildo para la dicha petición sobre si se recibirá o no. Y se executará lo que saliere por mayor parte. Y si no tuviere edad de veinte y cinco años no tendrá voto en cabildo hasta que los tenga, aunque podrá assistir en él a las elecciones o otras cosas assí para que vea y se haga capaz.

Mas aviendo negocio de importancia en que convenga mucho secreto no se debe tratar sin que salga y se le podrá pedir lo haga y penarle si no lo quisiere hazer. Y teniendo veinte y cinco años es apto para todo.

//46r. Capítulo XXXVII. Arrendamiento de possessions, cómo se ha de hazer

Quando alguna possession se huviere de dar en arrendamiento de por vidas el mayordomo o qualquiera hermano que primero supiere aver vacado avise luego de ello para que en cabildo se pueda mandar sacar a pregón y se señale el día en que se haga el remate. Para el qual será llamado el hermano mayor, el mayordomo y dos diputados del cabildo. Y si les pareciere que aquel día no se haga el remate se suspenderá para otro día o se dé noticia al cabildo de la causa para que en él se dé la salida que convenga. Y la renta en que se rematare sea dineros, no a gallinas. Y hágase la escriptura con las condiciones, firmezas y fianças necesarias que antes abunden que falten.

/46v. Hasta aquí son los capítulos de Ordenanças para los hermanos desta santa Caridad y se prosigue con sus Instrucciones, que son las siguientes.

Capítulo XXXVIII. Instrucción y modo de votar por votos secretos

Ay muchas razones de conveniencia y en que se aseguran las conciencias y la inquietud para que en ocasiones se voten los negocios por votos secretos en los cabildos. Y assí siempre es bueno. Más en particular quando lo pidiere algún hermano será preciso que con bolitas blancas y negras se vote sobre si el negocio que se trata se votará por votos secretos o no. Lo qual se hará llevando /47r. el fiscal dos caxetas, una con bolas blancas y la otra con bolas negras, para que cada hermano que huviere de votar tome una bola blanca y otra negra. Y nunca ha de tomar una sola (que no fuera esso votar en secreto) y se les advertirá a todos. El hermano mayor o presidente dará el voto y el dicho fiscal cogerá la urna del voto e irá recogiendo de todos. Y mientras que se regula recogerá con otra urna el desecho sin que los hermanos se levanten de sus asientos. Y traída a la mesa la urna del voto si las bolas del voto son tantas como los capitulares se regulen y quenten y passe por la mayor parte. Y si fueren iguales háganse dos cédulas, una que diga en secreto y otra que diga en público. Y échense ambas en una de las urnas y rebolviéndolas en ella, de modo que no se pueda destinguir cuál es la una ni cuál es la otra, sacará el que presidiere de la dicha urna una de las dichas dos cédulas, la que por suerte hallare más a mano y se hará según dixere /47v. la cédula que huviere sacado. Y aviendo de ser en secreto el negocio que se trata se proseguirá en votarlo. Y si huviere de ser con las bolas se repartirán como queda dicho en este capítulo. Y si huviere de ser por cédulas por requerirlo assí lo que se trata, hará cada

hermano su cédula en la qual explique lo que quisiere votar. Y doblada con que se pueda ver lo escrito en ella la echará en la urna donde se echarán todas. en la qual urna se revolverán para que no se pueda observar la que echó cada qual. Y después se contarán y siendo igual número a los capitulares se regularán como ya está dicho en el capítulo noveno. Y como queda ya advertido no hallándose tantos votos quantos votantes ay se avrá de volver de nuevo a votar hasta que igualen los votos a las personas, procurando siempre evitar fraude y confusión, con mucha paz y quietud que Dios nos conceda. Amén.

//48r. Capítulo XXXIX. Al hermano mayor, instrucción de lo que le toca

Conforme nuestro hermano mayor se mostrare cuidadoso en el cumplimiento de las obligaciones de su oficio se seguirá la administración de los demás hermanos y assí conviene que tenga a la vista las cosas que le tocan por su puesto, para que las cumpla con toda puntualidad. Para lo qual procurará quanto a lo primero enterarse bien del estado y gobierno en que halla esta Hermandad, pidiendo al contador y mayordomo relaciones para reconocer los alcances o sobras con que se hallare la Hermandad y de los negocios que ay pendientes y su estado, para con tal noticia estar apto para proveer a todo lo que se ofreciere. Y para no hallarse a ciegas quando se ofrezca proveer a las proposiciones o peticiones que huviere, después de cada cabildo tomará memorial /48v. que el secretario le ha de dar de los acuerdos que en los dichos cabildos se huvieren hecho, para solicitar su execución con los hermanos a quien se huviere cometido, allanándoles las dificultades que se les ofrecieren. Y en el cabildo siguiente hazer relación de los que estuvieren por cumplir y pedir la razón por qué no se han puesto en execución y no dexarlos de la mano hasta que tengan devido efecto, instándolo a menudo con los hermanos a quien estuviere cometida su execución.

También assistirá a las quantas quando las den los mayordomos tesoreros o otros, señalando para que continuadamente se acuda a ellas hasta darles fin y rubricar los recados de la data juntamente con el contador.

Llamará a los cabildos y comisiones, assí ordinarios como extraordinarios, y a los cabildos generales y a las diputaciones y a otras qualesquiera juntas que se hizieren y //49r. a lo demás que el secretario le avissare convenir para que mande llamar.

Puede y deve hallarse en todo quanto toca a esta Hermandad, aunque no sea llamado, tanto para compras, disposiciones, cabildos, processiones y acciones públicas y todo lo demás, porque le toca todo quanto les toca a los demás hermanos, oficiales,

ministros y diputados della, en general y particular, como superintendente de todos, sin que ninguna diputación se pueda ni deva sentir de que el dicho hermano mayor quiera en ocasiones hallarse en lo que se les huviere encargado por diputación. Y siempre ha de presidir y tener mejor lugar y llevar la vara principal.

Capítulo XXXX. Instrucción para los dos alcaldes de esta santa Hermandad

A nuestros hermanos los dos alcaldes les toca (en quanto a asiento donde concurrieren /49v. con nuestro hermano mayor) congerle en medio y que el alcalde antiguo esté a mano derecha del hermano mayor y el alcalde moderno a la mano izquierda. Tienen en ausencia del hermano mayor jurisdicción en todo lo que toca a los hermanos tocante a sus assistencias, exercicios y cumplimientos de lo que deven hazer según nuestra Regla. Y assí nuestro hermano fiscal ha de poder pedir ante qualquiera dellos que se executen las penas en que incurrieren en las causas instituidas por ellos o por otras causas en que les fueren impuestas penas por los dichos alcaldes o por nuestro hermano mayor.

El alcalde antiguo, regulándose los votos de las cedula's siempre que las sacaren de la urna, las ha de mostrar como queda dicho en la regla de elecciones, capítulo VIII.

En las processiones, entierros públicos y demás partes públicas si huvieren de llevar insignias /50r. sea una vara larga de plata cada uno. Y que la que llevare el hermano mayor tenga algo de más principal que las otras dos.

Capítulo XXXXI. Instrucción para el Mayordomo Tesorero

A nuestro hermano tesorero mayordomo le toca seguir los pleitos executivos de su tiempo y de sus antecesores. Y assí para seguirlos como pagar las partidas que fueren de su cargo ha de tomar nómina de la contaduría, assí de la renta y data ordinaria como de las partidas extraordinarias, con distinción cada una y razón de donde proceden, assí las cobranças como las pagas que ha de hazer.

Ha de dar fiança de la cantidad que pareciere convenir conforme a las cantidades que huvieren de entrar en su poder, que con los tiempos se pueden aumentar o minorar los bienes desta Hermandad. Y assí no se señala aquí la cantidad de que ayan de ser las fianças /50v. Consiliarios, apremiar y tomar las dichas quantas y por el alcance executarlo, valiéndose para ello de los medios necesarios de justicia que lo manden.

Item ha de cobrar las herencias y qualesquiera bienes que a esta Hermandad por qualquiera título justificado le vinieren desde el principio de su elección. Y las partidas

que en el libro de mayordomos se le huviere cargado por nuestra contaduria, las quales el dicho mayordomo ha de firmar, juntamente con el dicho contador de ella, haziéndose cargo de cobrar las resultas de sus antecessores. Y si huviere herencia u otro efecto nuevo que aya descubierto, dará luego noticia al contador y al hermano mayor para que se anote y no se cobre sin avisar y esté assentado por el contador, que lo podrá también añadir en la nómina que le huviere dado. Y ha de tener obligación de cuidar que nuestro contador le haga cargo de todas y qualesquier cantidades que entren en su poder por //51r. pequeñas que sean. Y si aconteciere estar malo dicho contador o ausente y no sepa si le ha hecho cargo de alguna cantidad, tenga obligación de manifestar lo que fuere en el primer cabildo siguiente ordinario de cada mes. Y que a falta de hazerlo assí pueda ser penado en otra tanta cantidad, como si hubiera procedido en callarlo con mala intención y fraude, aunque no aya sido tal su intento sino solo descuydo, porque con saber que lo han de penar pondrá mayor cuidado y podrá nuestro cabildo, si le pareciere, minorar la pena conforme los indicios. Y de las tales manifestaciones haga nota nuestro secretario, escribiéndolas con lo demás que se tratare en aquel cabildo, y firme el mayordomo su manifestación. Y nuestro hermano mayor y alcaldes tomarán la razón dellas para cuidar que nuestro contador haga dicho cargo en los libros, anotando en ellos el día del cabildo en que se hizieron tales manifestaciones. Las quales se entiende de las /51v. partidas que se pudiera presumir saberlo solo el tesorero, porque en las de que firman recibos e intervienen otros hermanos diputados no le corre esta obligación y la tiene el contador en no descuydarse en hazerle cargo y solicitar la certeza de todo para acertarlo.

Item ha de tener en el archivo de nuestra Hermandad las escripturas que por ella y a favor della se otorgaren duplicadas, una para que quede sirva en las ocasiones que fuere menester. Tendrá una de tres llaves.

Tócale al dicho mayordomo el llevar el guion quando sale. De la forma que ha de dar las quantas, se dirá en el capítulo siguiente.

//52r. Capítulo XXXXII. Instrucción de cómo se han de tomar las quantas al hermano mayordomo tesorero

Hánsele de tomar quantas al mayordomo tesorero que fuere en fin de cada año luego que se aya hecho nueva elección o reelección, en las quales quantas assista el hermano mayor, contador y dos diputados de los treze consiliarios. Y se le ha de hazer cargo de todos los maravedís y demás bienes que tuvo obligación de cobrar, conforme

la escriptura de su mayordomía. Y en el cargo se proceda por los libros de possessions y tributos, que es el cargo ordinario. Y luego por los cargos ordinarios y de resultas, haziéndole cargo de aquellas partidas que al tiempo de las nóminas que le dieron para cobrar se le cargaron como cobraderas, assí del libro de resultas como de quantas de los mayordomos pasados, atendiendo /52v. a lo que estuviere obligado por la escriptura de mayordomía que huviere otrogado al tiempo de darle el poder para exercer el dicho oficio. Y se advierte que para hazer dicha escriptura de mayordomía, después de averlo elegido en cabildo general, se hará cabildo particular para conferir las condiciones de dicha escriptura, las quales determinadas se hará acuerdo o auto dellas y nombrará diputación de dos nuestros hermanos consiliarios que assistan a la execución, assí en que se haga dicha escriptura como también el poder que le ha de dar la Hermandad.

Assimismo se le recibirá la data de sus descargos por los recados que al dicho hermano mayor, contador y comissarios parecieren bastantes, assí de pagas como de diligencias hechas en partidas no cobradas. Y si se ofrecieren algunas dudas que los susodichos no puedan resolver, las refiera el hermano mayor en el cabildo primero o llamará //53r. a cabildo para el efecto para que en él se determine.

Y fenecidas las dichas quantas, el contador haga relación al cabildo para que en él se vean, aprueben, firmándolas primero las personas que las tomaren, aviendo precedido juramento en forma que las dichas quantas han sido por ellos fielmente tomadas a su leal saber y entender. Y el dicho mayordomo tesorero jure que las dichas quantas son ciertas y verdaderas, como también los recados que tiene dados y que no sabe ni entiende que aya más maravedís ni más bienes de que se le deva hazer cargo.

Capítulo XXXXIII. Instrucción para el hermano secretario

Al secretario del cabildo pertenece escrevir en un quaderno manual los acuerdos que en todos los cabildos y diputaciones y comisiones de esta Hermandad se hizieren, poniendo en ellos día, mes y año /53v. en el principio y el hermano mayor y demás hermanos que en dicho cabildo se hallaron y consiguientemente la fee que diere el portero de aver llamando para dicho cabildo, diputación o comisión a todos los capitulares. Y por su orden ir escribiendo los acuerdos que se hizieren. Y si huviere proposiciones ponerlas a la letra. Y si huviere peticiones poner quien las dio y lo que se acordó y lo que pedía en ellas y en las dichas peticiones el acuerdo engrossado para dársele a la parte. Y si no fuere acordado por el cabildo que no se lea o que no se escriba nada de dicha petición. Debe pasar del dicho quaderno al libro de cabildos los

dichos acuerdos, engrossándolos en forma y estilo conveniente para que tengan toda claridad, por que en dicho quaderno se han de escrevir muy sumariamente y engrossados los dichos acuerdos. Bastará que firme el presidente y secretario, aunque no firmen los alcaldes, pero si firmaren no dañará.

//54r. Item ha de sacar memoriales de los acuerdos que se hizieren en dichos cabildos y entregar un memorial de todos a el hermano mayor, por el qual entienda si se van executando; y otro para el hermano a quien tocare su execución inmediata, firmado del dicho secretario.

Toca al dicho secretario, en ausencia del fiscal, tomar la urna en que se echan los votos secretos y recibirlos en ella siempre que se ofrezca. Y traerla a la mesa y regular los votos contándolos. Y que los lea el hermano mayor en la forma dicha en el capítulo IX para que le conste al cabildo de el número de ellos.

Item en los casos que fuere necessario leerse testamentos o escripturas para el despacho de qualquier negocio los ha de tomar de la contaduría o del archivo. Y ha de traer prevenida la parte que de ella se ha de leer para que se abrevie el expediente.

También le toca avisar al portero en los fines /54v. de cada mes qué hermanos son diputados en el mes siguiente para los entierros y puerta de la iglesia, como se refiere en el capítulo treze. O hazer de una vez una relación de todos los diputados de aquel año, para que por ella se gobierne el dicho portero y avise con el tiempo a los diputados a quien tocare acudir.

Capítulo XXXXIV. Instrucción para el hermano contador

Toda la conservación, acrecentamiento de esta santa Hermandad consiste en la buena cuenta y razón de su contaduría y claridad de sus libros, de que ha de resultar el cumplimiento de nuestras obligaciones y la execución de las obras pías, para lo que nuestros bienhechores, de quien somos albaceas dexaren sus haciendas y descargo de nuestras conciencias. Y assí el contador de nuestra Hermandad se ha de gobernar por la instrucción siguiente.

//55r. Primeramente ha de tomar las quantas del mayordomo tesorero como se refiere en el capítulo quarenta y dos y esto con distinción de lo que pertenece a las dotaciones, cada una en su lugar o limosnas.

Ha de tomar quantas a los solicitadores de pleitos que por libranças huvieren recebido dineros del tesorero para ellos, haziendo relación de la dotación a que pertenece el tal gasto.

Ha de hazer las libranças de las partidas que el cabildo mandare pagar, dexando en el libro de libranças el asiento y dando el traslado a la parte firmado para que acabe de autorizar dichas libranças con la firma del presidente y secretario. Passará al libro de resultas las partidas que los mayordomos desta Hermandad les baxeren por no cobrados. Y hará en su tiempo los cargos al mayordomo que entrare, conforme a lo que el cabildo tuviere acordado, de las partidas que fueren cobraderas. Y de las demás hazer relación al cabildo /55v. para que les dé salida si la tuvieren.

Hará que las escrituras se pongan en un archivo y que les firme el recibo el que las llevare y sacare dél. Y ordenará el archivo en la forma que se contiene en el capítulo XXVII, recibiendo por inventario del contador su antecessor y del hermano mayor las escripturas, papeles, libros y jubileos de su santidad y demás recados que en el dicho archivo y contaduría estuvieren. Y juntamente una llave del dicho archivo que su antecessor le ha de entregar y otra ha de tener el hermano mayor y otra el mayordomo. Y por el dicho inventario ha de suplir las escripturas que en él faltaren, si no mostrare recibo de persona legítima a quien las aya entregado. Ha de dar nómina a los mayordomos tesoreros de las rentas y partidas que han de cobrar, assí ordinarias como extraordinarias, sacadas de los libros protocolos y de los de resultas y cargos del mayordomo, assí del libro de cuentas como del particular, descargos, //56r. y nóminas, y también de las partidas que ha de pagar, assí perpetuas como de por vidas y remisibles. Assentará en el libro de cargos particulares las partidas de qualquier género que se devieren cargar a el mayordomo con la mayor claridad que fue repossible, formándolas el dicho contador. Y el mayordomo también assentará en el dicho libro las partidas de las limosnas de cada mes que recogen los hermanos en la puerta de la iglesia, recibiendo de los dichos hermanos diputados una relación o certificación que entregarán firmadas de sus nombres y del mayordomo, declarando en ella como en tal mes que fueron diputados recogieron tanta cantidad, la qual han entregado al dicho mayordomo. Y por la dicha relación y firmas hará cargo al mayordomo tesorero.

Assímismo recibirá cada mes otra certificación de los hermanos diputados de entierros, en la qual dirán cuántos entierros han /56v. tenido y si las limosnas que recibieron fueron bastantes para ello o si sobró o faltó, para que la cantidad que huviere faltado o sobrado se assiente en descargo o cargo de el mayordomo. El qual asimismo ha de firmar dicha declaración, principalmente si huviere sobrado. Y si huviere faltado algo que aya suplido el dicho mayordomo podrá, si quiere, guardarla para su descargo, pero lo mejor es que se entregue al contador, aunque sea dando el mayordomo recibo de

ella si pidiere tal recado para su descargo. Ha de responder a los acuerdos por los quales el cabildo quiera saber el estado de la hazienda de esta Hermandad o para proveer peticiones o para su gobierno y administración.

Tendrá también la cuenta del hermano prioste, como dize el capítulo siguiente, dándole una nómina de los bienes que recibiere y haziéndole cargo en sus libros para que los buelva a entregar por cuenta quando acabe su oficio de prioste. Y en fin le toca a el dicho contador //57r. tener buena y clara cuenta y razón de todo lo que toca a nuestra Hermandad, procurando que sea en la forma más inteligible que se pueda y para ello solicitar la certeza de todo para assentar y no descuydarse en hazer los cargos.

Capítulo XXXXV. Instrucción para nuestro hermano prioste

Al oficio de prioste, diputado y visitador de fiestas le toca tener en su poder y a su cargo todos los bienes muebles de esta santa Hermandad, es a saber plata, ornamentos, opas de los que llevan las andas, cirios y santo christo y quanto tocara a la sacristía. Y para el uso y servicio de ella entregará al sacristán lo que fuere menester para de ordinario como ropa blanca, plata y lo demás. Y nuestro contador le ha de hazer una nómina de los bienes que recebiere y hazerle cargo en sus libros para que los entregue por cuenta quando acabare su oficio.

Luego /57v. que sea elegido ha de visitar todos los dichos ornamentos, missales, ropa blanca y los demás bienes que entraren en su poder y ver si está limpio y aseado y de servicio y si ay lo bastante y componerlo en buena forma. Y de lo que faltare procure con mucho cuydado mandarlo adereçar o comprar y en fin acuda al remedio.

Sabrá en la contaduría las capellanías, fiestas y memorias que tiene nuestra Hermandad que cumplir, assí en nuestra capilla de San Jorge como en otras iglesias. Y hazer instancias con el presidente para que las haga cumplir. Y si se dilatare el cumplimiento dará cuenta en cabildo para que todo se haga con puntualidad. Y también verá para ello las tablas y memorias donde están assentadas.

Le toca disponer las fiestas, el ornato de ellas y gobernar las processiones y entierros donde se hallare nuestra Hermandad. Y puede llevar en ellas su vara de plata.

//58r. Capítulo XXXXVI. Instrucción para nuestro hermano fiscal o zelador

A nuestro hermano fiscal toca assistir siempre a los cabildos. Y en caso que falte ha de nombrar el hermano mayor o quien presidiere otro hermano que por aquella vez use de el dicho oficio. Y podrá traer dentro de dichos cabildos la vara de la insignia de

la Santa Caridad, con su cruz azul por remate, señal de su ejercicio al qual le avemos de tener respeto. Tócale cuydar que en las juntas aya mucha quietud entre nuestros hermanos, ordenar los assientos y pedir que se penen a los que juraren tantas vezes quantas lo hizieren en media libra de cera por cada vez.

Pedir que se executen las penas instituidas por la Regla como también las que de oficio pusieren los oficiales a quien toca el hazerlo. Y dar memorias a uno de nuestros alcaldes /58v. de cuántas y cuáles son y de los que han incurrido en ellas. Y las deven pagar para que las haga executar el dicho fiscal.

Assímismo le toca y debe denunciar ante qualquiera de nuestros alcaldes de todos aquellos nuestros hermanos que contravinieren a nuestra Regla o faltaren a su cumplimiento, sobre lo qual le encargamos la conciencia.

También le toca quando se ofrece en el cabildo tratar algún negocio que toque a algún hermano de los que están en él o pareciere pide afectidamente o que parezca seguir le interés al tal hermano, aunque sea de otra persona, por lo qual deva salir del cabildo, le toca al fiscal dezirle que salga como también sus parientes y de su muger dentro del quarto grado, como más largamente se dize en el capítulo veinte y quarto de los que deven salir y cómo.

También le toca hazer que nuestro contador haga cargo al mayordomo de las penas //59r. que huviere cobrado, de las quales dará recibo el mayordomo, los quales guardará el contador.

Capítulo XXXXVII. Instrucción para los hermanos diputados de entierros

En el punto que nuestro mayordomo, prioste o sacristán tengan aviso o noticia de que en alguna parte aya muerto algún pobre que no tenga quien cuyde de su entierro, sea en su casa o en posada particular o en las cárceles o ahogados en el río o desamparados en alguna calle, se prevendrá el dicho sacristán de nuestra capilla para prevenir lo necessario, que son siete hombres con opas y sombreros azules y sus valonas blancas, los quatro dellos para llevar las andas en que ha de yr el difunto y los dos para que lleven los ciriales y el otro que lleve la manguilla con el santo christo y la campanilla. Y dicho sacristán portero avisará /59v. a los diputados de entierros de aquel mes. Y de faltar alguno se procurará otro de nuestros hermanos que supla por el que faltare. Y juntos en nuestra capilla cuydarán los diputados que se lleve mortaja por si no la tuviere el dicho difunto. Y que se lleve el paño azul con que han de ir cubiertas las andas y también la pileta y hisopo con agua bendita y unas velas de cera azul y la

campanilla, la qual irá tocando el que llevare el santo christo o el que llevare los ciriales. Y los diputados irán cada uno con su salvilla en que recibir la limosna que se juntare, que para el efecto están en dicha capilla prevenidas dichas salvillas o platos con su cruz e insignia de la Santa Caridad. E irán pidiendo en altas voces diciendo: limosna para enterrar los pobres de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo. Y en esta forma proseguirán su viage hasta la parte donde estuviere el difunto. Y si lo hallaren sin amortajar harán que se amortage por mano de los dichos siete hombres //60r. o de otras personas que piadosamente lo quisieren hazer.

Y tienen obligación los dichos diputados, de informarse si al dicho difunto dieron los santos sacramentos è inducir a las personas que allí se hallaren, que por caridad, quando semejante cosa se ofreciere, soliciten, que a él que vieren en peligro de muerte confiese y reciba los santos sacramentos. Y luego se informarán si el difunto tenía alguna ropa o cosa suya; porque si la tuviere, se ha de llevar a la Hermandad, para que se venda y lo que de ella procediere, se haga bien por el alma del dicho difunto; y si fuere cosa que parezca llamar escrivano que inventaríe lo que tuviere, y de todo desee, se hará. De allí lo llevarán a enterrar en la parrochia donde huviere muerto, sin parar, si no fuere para q puedan descansar un poco los que le llevaren o mientras los clérigos disponen el enterrarlo; y que lo lleven con devoción exemplar y pedir al sacristán que saque la cruz alta, y /60v. que se señale donde se ha de abrir la sepultura para el dicho pobre difunto; la qual abrirá el sepulturero, a quien se han de dar dos reales, y luego con la dicha cruz alta, y los clérigos que acudieren se hará dicho entierro, encendidas las velas que huvieren llevado, y las tendrán los diputados, y demás personas que se hallaren presentes. Y hecho el entierro, se pagarán los derechos parrochiales, que en semejantes ocasiones se acostumbra y están ya convenidos en que se paguen solamente quarenta y dos quartos, que hacen ciento y sesenta maravedís; y cuydarán que se doblen las campanas, que assí lo hemos alcançado del señor provisor de la santa Iglesia. Y con la misma modestia que se fue, se bolverán con las andas cubiertas a la capilla, pidiendo de camino limosna, en la forma que se ha dicho; y llegando a la capilla, contarán lo que huviere quedado de la limosna que han recogido, y de ella pagarán, si alcançere, a los siete hombres de las opas, y //61r. después de pagados, si sobrare algo, lo guardarán para si en otra ocasión falta; y si no huviere bastantes para las dichas costas, lo suplirán o pedirán para ello a nuestro mayordomo y se recogerán las opas y lo demás.

Assímismo les toca, quando ay algún justificado, que el día de la execución vayan con la manga y santo christo, y los dos ciriales, y la campanilla a la cárcel, llevando dichos

diputados sus salvillas y vendrán delante de el justificado pidiendo limosna para él y lo asistirán hasta que se aya dado final al suplicio, como se refiere en el capítulo diez y seis de lo que se ha de hazer con los justificados. Y acabado el mes de su obligación, reconocerán si ha sobrado o faltado en la limosna que recogieron para los gastos de los entierros q huviere auido en el mes de su diputación; lo qual reconocido, harán una relación por escrito, cuyo estilo podrá yr en la forma siguiente, como certificación.

/61v. Nos n. y n. hermanos de la santa caridad de nuestro señor Jesu Christo, diputados que fuimos para los entierros de los pobres que se ofrecieren en el mes de tal: certificamos, que en el dicho mes ha auido tantos entierros (señalando el número de ellos) y de las limosnas que en ellos pedimos, se pagaron los derechos parrochiales, y demás gastos necesarios; para lo qual faltó tanta cantidad, la qual suplió y pagó nuestro hermano mayordomo (si lo huviere pagado). Y si huviere sobrado dirán, y después de aver pagado los gastos y derechos parrochiales de dichos entierros, de las limosnas que en ellos recogimos, sobró tanta cantidad (poca, o mucha, la que fuere) la qual hemos entregado a nuestro hermano mayordomo, de quien irá firmada esta certificación, para que dello conste y firmada también de nuestros nombres la entregamos a nuestro contador. En Sevilla a tantos de tal mes y tal año.

//62r. Y firmada la dicha certificación por los diputados la llevarán al mayordomo con lo que huviere cobrado, lo qual le encargarán y que la firme el dicho mayordomo. Y luego la entregarán al contador desta Hermandad para que haga cargo o descargo al mayordomo, con lo qual avrán cumplido su diputación.

Capítulo XXXXVIII. Instrucción para los hermanos diputados para recoger las limosnas de las iglesias

Todos los días de fiesta es costumbre pedir limosna ante una puerta de la santa Iglesia mayor y suele ser esta en la puerta que llaman de San Miguel y tal vez se va a pedir en otras iglesias quando ay jubileos en ellas. Y assí los dos hermanos diputados de cada mes para este efecto cuydarán en el mes que les cabe. Y que el día de fiesta por la mañana, lo más temprano que pudieren, /62v. se lleve el bufete y las insignias, fuente y salvillas que es un ordinario llevar,. Y sentados en su escaño detrás del bufete pedirán limosna a las personas piadosas que fueren pasando, en alta voz y compuesta. Y quando se aya de cerrar la iglesia guardarán la limosna que huvieren recogido y harán que se guarde el dicho bufete y lo demás hasta otro día de fiesta que ayan de pedir en la misma forma, continuando todos los días de fiesta que huviere en el mes que les huviere cabido

por su diputación. Y acabado que sea su mes verán quánta limosna han juntado, la qual han de llevar al mayordomo tesorero, llevando también hecha su certificación de lo que han juntado de limosna aquel mes. Y se valdrán del estilo que está puesto en el capítulo XXXXVII antecedente a este, de la misma suerte que la dan los diputados de entierros, para que la firme el dicho mayordomo. Y aviéndola firmado la entregarán a nuestro contador para //63r. que haga cargo de lo que fuere al dicho mayordomo. Y con esto avrán cumplido con su diputación.

Don Diego de Mirafuentes. Don Antonio Gallardo de Céspedes y Velasco. Don Juan de Melo. Luis de Acosta. Alonso Alemán. Jorge Silvera. Claudio Ossorio. Antonio Henríquez Toledo. Melchor de Monçón. Bartolomé de Valençuela. Pedro Xinès. Don Christóval de la Peña Faxardo. Francisco Noriega.

Véala el fiscal. Con una rúbrica que parece ser del señor provisor.

El fiscal dize que ha visto esta regla de la Hermandad de la caridad y está bien acordada, y se puede aprobar con las advertencias ordinarias. Junio 10 de 1661. Don Alonso Martínez de Herrera.

En 11 de Junio de 1661. Apruébese esta Regla. Con una rúbrica que parece ser del señor provisor.

/63v. Aprobación, y confirmación de esta Regla.

El licenciado don Pedro Muñoz de los Diez, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Pedro de Urbina, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica arzobispo de Sevilla, del consejo de su Magestad, etc. mi señor. Aviendo visto los capítulos de la regla de la santa caridad de nuestro señor Jesu Christo, sita en la capilla del señor San Jorge, extra muros desta ciudad, por la presente los apruebo y confirmo en todo y por todo, según y como en ellos se contienen, con que los hermanos que aoran son y por tiempo fueren ayan de estar y estén sugetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica. Y a dar la cuenta cada que se le pida. Y que no ayan de añadir ni quitar capítulos a esta regla sin licencia deste tribunal. Y con que los dichos capítulos //64r. ninguno de ellos los obligue a pecado mortal. Y en esta conformidad la apruebo y confirmo, como dicho es. Fecho en Sevilla en onze de junio de mil y seiscientos y sesenta y un años. El licenciado don Pedro Muñoz de los Diez. Por mandado del señor provisor. Diego de Guzmán, notario.

XV. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA HINIESTA (SEVILLA, 1671)

Introducción

Las Constituciones de la Hermandad de Nuestra Señora de la Yniesta se encuentran digitalizadas en su totalidad y pueden ser consultadas a través de la página web del Fondo Antiguo de la biblioteca de la Universidad de Sevilla con la signatura A 181/005. Al haberse realizado la digitalización del libro impreso de las Reglas su consulta y lectura es sencilla y no entraña ningún reto para el investigador más neófito.

Estas Reglas están compuestas por 24 folios. En primer lugar encontramos una introducción a las Constituciones a modo de leyenda. Este relato nos cuenta la historia del descubrimiento de la primitiva imagen de nuestra Señora de la Yniesta en el siglo XIV en Cataluña y cómo Mosén Per de Thous fue el encargado de trasladar esta imagen a la iglesia de San Julián de Sevilla. Concluye esta introducción con varios datos históricos del siglo XVI y XVII que suponen una muestra de la importancia que tuvo esta Hermandad en la ciudad. Esta importancia también se hace latente cuando se revisa el listado de hermanos entre los que destacan miembros de las familias más ilustres de la época como los Ponce de León los Ortiz de Zúñiga los Saavedra o los Ossorio solo por citar algunas miembros de órdenes militares como las de Calatrava Santiago y Alcántara y algún que otro miembro de los veinticuatro de Sevilla.

Son 26 los estatutos que contemplan estas Reglas y puede hacerse una división en cinco temáticas principales: los estatutos I y II se refieren a los hermanos; los estatutos del III al XII y los XV XXI y XXII abordan las obligaciones y obras de los cargos de la hermandad; los oficios fiestas y procesiones se contemplan en los estatutos III XIV y XXIV respectivamente; las atenciones para con los hermanos necesitados se recogen en los estatutos del XVIII al XX; y por último las disposiciones internas de la Hermandad tienen cabida en los estatutos XVI XVII XXIII XXV y XXVI.

Estas Constituciones finalizan con la aprobación de las mismas por parte del provisor doctor don Gregorio Bastán y Arostegui el día 23 de julio de 1671. En este mismo escrito puede observarse cómo durante el periodo de aprobación (de julio de 1670 a julio de 1671) hubo hermanos entre los que encontramos a un tal Blas López que contradijeron su aprobación y se opusieron a la renovación de las Reglas ya que consideraban que las antiguas eran completamente válidas y no requerían ninguna

modificación. Finalmente el provisor las aprueba y manda pena de excomunión a estos detractores.

//1r. Constituciones de la Hermandad de Nuestra Señora de la Yniesta sita en la iglesia parroquial de señor San Julián desta ciudad de Sevilla. Hechas en reformation y aumento de sus antiguas Reglas. Y confirmadas por el señor doctor don Gregorio Bastán y Arostegui provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustríssimo y reverendíssimo señor don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán su arzobispo. En Sevilla. Año de M.DC.LXXI.

Regla

Proemio

//2r. **Svposición a los estatutos desta Regla.**

Lloró España su más sensible infortunio en la invasión agarena y posseída de su infidelidad la gran metrópoli Sevilla se retiraron sus hijos a más seguras provincias temerosos no tanto de su peligro quanto del de la religión que católicos veneravan. Y en esta transmigración penosa libraron el desempeño de su zelo en la seguridad de las sagradas imágenes ocultándolas al bárbaro indecoro en secretas cuevas o profundas çanjas. Y conduciendo a las de su mayor devoción al puerto en que buscaban su propia seguridad fue vna destas la milagrosa imagen de nuestra Señora de la Yniesta a quien su goda piedad retiró hasta los catalanes montes siendo la divina arca que qual la del Testamento en las hebreas mançiones presidía a las suyas católicas. Pero amenazadas estas de las moriscas huestes que las seguían la ocultaron entre los texidos troncos de unas amargas retamas donde por ochocientos años se conservó respetada de los elementos venerada de los irracionales y asistida de celestiales cortesanos que como a imagen de su divina reyna le ministravan soberanos cultos hasta que restaurada Sevilla a su antiguo esplendor de religión dispuso la providencia divina restituírle esta sagrada prenda por medio del ilustre catalán Mosén Per de Thous (glorioso antecessor de la familia Monsalve) que fatigando con el ejercicio de la caça las malesas más cercanas al inculto (si /2v. dichoso) hospicio guiado de celestiales luzes halló en él este divino tesoro. Y advertido de vna gótica inscripción que la acompañava y publicava ser de la iglesia de San Julián de Sevilla fiel comissario de la voluntad divina la trasladó a ella depositándola en el heredamiento de Quartos hasta que dando quenta a los dos

ilustrísimos cabildos desta augustíssima ciudad la salieron a recibir en procesión general y la colocaron en su antiguo trono donde se grangeó con divinos prodigios el título de su vnica patrona y la reconocieron sus devotos por aurora de sus mayores beneficios.

Certifícanlo assí sus generosas gratitudes y entre ellas las del señor don Francisco Enríquez de Ribera adelantado de Andalucía y señor de Tarifa cuya obligación a esta santa imagen por el beneficio de su vida dexó (si no satisfecha) reconocida con la institución de ocho perpetuas capellanías con la donación de sagrados y preciosos adornos y con otras muchas dotaciones que refiere el número segundo del protocolo desta iglesia.

Certifícanlo también las religiosas demostraciones y continuas dádivas con que el señor conde de la Puebla del maestro obligado de otro igual beneficio publicó su gratitud no siendo la menor la de desembaraçarle de los muchos negocios que siendo asistente desta ciudad pendían de su providencia para venir todas las tardes a visitar su templo cuyas paredes adornadas de milagrosos trofeos publicaban con mayor generalidad los favores de que le es deudora Sevilla.

Y sobre todo lo certifica su ilustrísimo cabildo pues siempre que se halla obligado a solicitar o agradecer divinas piedades se vale desta soberana imagen ofreciendo en ella a Dios y a su santíssima Madre tan reverentes como magestuosos cultos. Bien lo publica la procesión general que el año 1588 a instancia del señor rey don Felipe II se hizo con ella a la sacra metrópoli en rogativa por los buenos sucessos desta monarquía. La octava que con este mismo fin le consagró el año //3r. 648 [sic] con asistencia del cabildo por ciudad. La procesión general con que el de 649 [sic] a 7 de septiembre la llevó a la Iglesia Catedral donde celebrado vn solemníssimo octavario en hazimiento de gracias por verse esta ciudad libre del padecido contagio la restituyó el vltimo día a su templo. Y finalmente lo publicará la fiesta perpetua que por acuerdo capitular le consagra en los días 7 y 8 de septiembre de cada vn año siendo ejemplar que imitan desde los más nobles hasta los más populares afectos vnos rindiéndole costosos obsequios y otros devotas assistencias.

Y finalmente lo restifica su ilustre y antigua Hermandad que obligada por estatutos de Regla hecha y confirmada por el año 1566 la ha celebrado con reverentes assistencias dedicándole no solo solemne fiesta en la octava de septiembre sino también estación de penitencia en la Semana Santa hasta que por aver faltado en el contagio que padeció esta ciudad el año 649 [sic] el mayor número de sus hermanos no pudiendo continuar los grandes gastos que eran necesarios para el cumplimiento de ambos

institutos se faltó al de la fiesta de septiembre de que se ocasionó el retiro de gran parte de hermanos que avían quedado por ver se dexava el culto de la santa imagen que era su principal vocación. A cuya falta se siguió la de la estación de sangre. Con que viendo impossibilitado el cumplimiento de ambas obligaciones y que para la de las fiestas de nuestra Señora ofrecían su asistencia muchos afectos assí de hermanos antiguos como de otros que nuevamente querían serlo se juntaron en 17 de julio de 1667 años y con asistencia instancia y beneplácito de don Joseph de la Barrera y don Alonso Guiliada beneficiados propios desta iglesia hizieron vn loable acuerdo en que nuevamente se encargaron de la fiesta de septiembre de las missas sabatinas y otras obras cuya execución ha sido tan puntual y grata a toda esta ciudad que fervorizados los ánimos de sus hijos an logrando insignes demostraciones de piedad y elzo¹ [sic].

/3v. Y considerando que para que estas vayan en continuación y aumento no es necessario hazer nueva Regla por donde se gobiernen respecto de que por la mudanza de los tiempos ha muchos años que no están ni pueden estar en observancia los Estatutos de las antiguas, y respecto también de averle añadido nueva obligación cuyo cumplimiento necesita de nueva forma de Estatutos, aviendo discurrido los que parecen más importantes para lograr tan glorioso fin determinaron por el acuerdo siguiente se cumplan y guarden los contenidos en esta Regla, dexando en su fuerça y vigor los de la antigua en todo lo que no fueren contrarios a los presentes, porque nuestro ánimo es guardarla y cumplirla en quanto tuviere importante a nuestro buen gobierno según el estado y obligaciones de la Hermandad.

Acverdo en aprobación de los estatutos desta Regla.

En el nombre de la santíssima Trinidad cuya divina essencia y naturaleza confesamos vna misma en tres diferentes personas Padre, Hijo, y Espíritu Santo y en el de la santíssima Virgen María señora nuestra concebida sin mancha de pecado original desde el primero instante de su ser. Nos los hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Yniesta sita en la iglesia parroquial de eñor San Julián desta ciudad de Sevilla cuyos nombres son como se siguen:

//4r. Don Alonso Ortiz de Zúñiga Ponce y Sandoval, marqués de Valencina, hermano mayor. Don Melchor de Melo Ponce de León, cavallero del Orden de

¹ zelo

Calatrava, alcalde. El capitán Iacinto Serrano, alcalde. Don Fernando de Quintanilla, secretario. Diego Franco, fiscal. Iuan Ximénez, prioste.

Diputados de gobierno: Don Iuan de Cárdenas Saavedra y Manrique. Don Luis Francisco de Guzmán Ortiz y Zúñiga. Don Melchor Maldonado Saavedra. Don Rodrigo Suárez Tello. Licenciado don Gabriel Ossorio de León, presbytero. Felipe de la Vega, depositario.

Hermanos: Don Pedro Ximénez de Enciso, marqués del Casal. Don Iuan de Saavedra y Alvarado Ramírez y Arellano, cavallero del Orden de Santiago. Don Alonso Verdugo de la Cueva y Albornos, cavallero del Orden de Alcántara. Doctor don Francisco Prada. Don Pedro Ossorio de los Ríos, cavallero del Orden de Calatrava. Don Francisco de Vargas Sotomayor. Don Pedro Pantoja Portocarrero. Don Diego Ortiz de Zúñiga, cavallero del orden de Santiago. Don Iuan Francisco de Melo. Don Francisco de Alfaro, familiar del Santo Oficio. El licenciado don Gaspar Bonifacio Ponce de León. Don Francisco de Olloqui. Don Antonio Mauricio Catalaño, diputado de negocios. Diego Fernandez de Gámez, diputado de capilla. Francisco López Castellas, escrivano público de Sevilla. Don Fernando Luis de Vargas. Bernardo Simón de Pineda. Damián de Pareja. Don Tomás Caberos y Rendón. Gregorio Romero. Licenciado don Ignacio Truxillo, presbytero. Don Christóval de Medina. Don Francisco Ortiz de Ocampo. Miguel Portillo. /4v. Pedro Moreno. Francisco Vázquez. Ioseph Francisco Vázquez Garcés. Don Luis de Torres y Monsalve. Don Pedro Ioseph de Menchaca y Villacís. Don Iuan Agustín Carrocio, cavallero del Orden de Santiago. Licenciado don Alfonso Guillada, beneficiado y cura propio de San Iulián. Licenciado Christóval Carmona, presbytero. Licenciado Bartolomé Vázquez, presbytero. Licenciado Alfonso Caro Salcedo. Dorotheo de Veas. Don Lorenço Vázquez. Manuel de Valdivia. Iuan de Godoy. Tomás de Córdoba. Francisco Luis. Francisco Báez. Bartolomé Sánchez. Pedro Honorio de Palencia. Pedro Honorio de Palencia, su hijo. Francisco de Vergara. Iuan de Valdés Leal. Vicente Portillo. Vicente Fernández. Iuan de Barrieta. Iuan de Molina. Don Diego de Sandoval. Nicolás de Soto. Feliciano Pérez.

Dezimos que aviendo determinado por las razones que refiere la suposición retroescripta que se hiziesse Regla que encaminasse nuestras obras al mejor acierto y aviéndole hecho y visto la presente que contiene veinte y seis estatutos y hallándolos todos fundados en las mejores observaciones que ha tenido nuestra experiencia en el discurso de algunos años, por el presente acuerdo la aprovamos y admitimos y nos obligamos por nosotros y nuetsros succes- //5r. sores a su observancia y cumplimiento

debaxo de las penas en ella contenidas. Y suplicamos al señor provisor deste arçobispado se sirva de aprobarla y confirmarla para que sus Estatutos tengan la fuerça y autoridad necessaria. En Sevilla en 18 de iulio de 1670.

El Marqués de Valencina. Don Iuan de Cárdenas Saavedra y Manrique. Don Iuan de Saavedra. Don Melchor Maldonado Saavedra. Don Luis Francisco de Guzmán Ortiz y Zúñiga. Don Rodrigo Suárez Tello. Don Pedro Pantoja Portocarrero. Don Fernando Luis de Vargas. Don Ioseph de Villacís y Menchaca. El licenciado Christóval de Carmona. Don Miguel de Albarracín. Don Antonio Cataño. Don Francisco Ortiz de Ocampo. Licenciado Bartolomé Vázquez. Licenciado Alfonso Caro. Diego Fernández de Gámez. Don Miguel Faxardo. Iuan Ximenez Moreno. Diego Franco de Reynoso.

Ante mí. Don Fernando de Quintanilla, secretario.

/5v. Estatvto primero. De la forma de recibir los hermanos y sus cualidades

En metáfora de la correspondencia que hazen los buenos y malos frutos del árbol que los produce nos dio a entender Christo nuestro redemptor la que ay entre las humanas obras y sus autores². No puede (dize) el árbol bueno fructificar mal ni el malo producir bien. Y siendo assí que las hermandades son vnos jardines que compuestos de diferentes (si racionales) plantas ofrecen a Dios ya los sazonados frutos de sus obras ya las fragrantes flores de sus deseos: *Non capiam adorem coetum vestrorum*³, cosa necessaria será plantar este jardín de plantas en quien se aseguren frutos de virtud dignos de la acepción divina. Para lo qual queremos y ordenamos que siempre que alguna persona quisiere entrar por hermano desta santa Hermandad haga petición con relación de padres y abuelos y se le entregue a nuestro secretario, el qual en junta particular hará relación della al hermano mayor, alcaldes y fiscal los quales sortearán dos diputados de ocho que se han de elegir para estos informes en el cabildo de elecciones. Y sorteados se les dará comissión al pie la petición para que se informen con todo secreto de si es cierto lo contenido en ella y de si en el pretendiente concurren ser hijo y descendiente de buenos antecessores y ser de buenas costumbres sin nota de vicio alguno. Y siendo assí darán su informe escrito al pie de la comisión, el qual también hará el fiscal pues por razón de su oficio ha de estar obligado a hazer la misma diligencia que los diputados. Y //6r. conviniendo los informes en favor del pretendiente

² En el original se refiere a una cita bíblica escrita en el margen izquierdo del texto con la signatura siguiente: Matth. c.7. nu.18.

³ Ibídem. Amos. c.5. n.21.

los leerá el secretario juntamente con su petición en el primer cabildo que aya y requerirá a los hermanos que en el se hallaren que si alguno sabe algún defecto en linage o costumbres por donde el pretendiente no deva ser admitido lo manifiesten con todo secreto dentro de dos días al hermano mayor, alcaldes, y fiscal para que con la noticia que diere se sorteen otros diputados que juntamente con el fiscal hagan nuevas diligencias. Y si se hallare ser cierto el defecto imputado no sea admitido. Y si no lo fuere sea excluido de la Hermandad el hermano que lo denunció. Y esto se disponga y execute con el secreto posible sin que el pretendiente llegue a entender cosa alguna, para lo qual disponemos que en dando la primera petición pidiendo le admitan en la Hermandad no ha de hazer más diligencia ni se le ha de admitir hasta que aviendo informado los señores diputados y fiscal vaya el muñidor a avisarle de como está ya admitido, porque si acaso huviere causas para no recibirle quedan estas secretas entre los oficiales de la Hermandad y con no avisarle sepa ay razones por las quales no deve ser admitido y se escuse el descrédito público.

Y si deviere serlo luego que sea avisado entregará el tesorero o depositario de los maravedís de la Hermandad cinquenta reales de vellón. Y tomando dellos recibo parecerá en la primera junta que aya de mes y entregará el dicho recibo al secretario para por él hazerle cargo al depositario. Y se escribirá en el libro de entradas aviéndole leído primero el secretario el Estatuto II desta Regla que trata de las obligaciones de los hermanos en general, las quales se obligará a cumplir en la razón de su entrada y la /6v. firmará de su nombre dando fee dello el secretario.

Y respecto de estar oy recibidos por hermanos desta santa Hermandad algunos señores sacerdotes y clérigos, cuyo número conviene por muchas razones sea menor que el secular, disponemos que nuestro secretario ajuste los que ay y excediendo de doze que es el número que aya siempre no se reciban más hasta tanto que por falta de algunos sea necessario recibir para cumplir el dicho número. Y en él han de entrar los dos beneficiados propios desta iglesia, los quales y los demás que huvieren de serlo no han de necessitar siendo sacerdotes de más diligencia que vna petición dada en cabildo público. Pero si fueren clérigos de órdenes menores se ha de hazer informe de costumbres en la misma forma que queda dispuesto se haga con los seculares. Y prohibimos que los tales hermanos eclesiásticos sean elegidos en los oficios de tesoreros depositarios o diputados de hazienda y bienes pero pueden serlo en todos los demás oficios siendo sujetos a satisfacción del cabildo.

Y relevamos de las dichas pruebas y informes a todos los cavalleros de las órdenes militares y a las personas que por razón de sus dignidades, puestos o oficios tuvieren provada su calidad en los quales no ha de ser necessaria para su recibimiento más diligencia que la primera petición ya sea presentada en cabildo pleno ya en junta particular.

//7r. Estatvto II. De las obligaciones de los hermanos en general

Todos los hermanos que se ascrivieren en esta santa Hermandad deven conocer la obligación que contraen y considerar quan fácil es su cumplimiento y qual crecido premio les espera. Y siendo assí que es tan preciso en el hombre el trabajo que le compara Job al buelo del ave sin el qual quedará su ser imperfecto: *Homo nascitur ad laborem et Avis ad volandum*⁴, dichoso se podrá llamar aquel a cuyo trabajo se sigue cierto el galardón y que lo esté el de las obras que se dirigen al servicio de Dios. Dízelo el apóstol san Pablo quando para obligar a los corinthios a que firmes las executen les assegura divinos premios que las coronen: *Itaque fratres mei dilecti stabiles stote et immobiles abundantes in opera Domini sem'et scientes quod labor vester non est inanis in Domino*⁵.

Según lo qual mucha flaqueza será de devoción o falta de espíritu la de los hermanos que cobardes o remissos no obren o retrocedan en el cumplimiento de tan fáciles obligaciones como las que dispone esta Regla, cosa que no esperamos antes prometiéndonos de todos que seguirán el camino de merecer. Y que como verdaderos christianos buscarán y no huirán las ocasiones de servir a Dios y a su santíssima Madre fiados en su divino auxilio. Para el acierto de todo disponemos las obligaciones siguientes:

1. Tendrá obligación todas las vezes que según el turno que se hiziere le tocare pedir la missa sabathina de venir el viernes por la tarde a hazer la de- /7v. manda por la collación y el sábado siguiente por la mañana a pedir a la iglesia, siendo invierno hasta medio día y en verano hasta las nueve. Y lo que juntare lo entregará al depositario y diputado de capilla para que paguen los derechos de missa y hará que el secretario tome razón en el libro de demandas de la cantidad que huviere juntado en la suya.

2. Tendrá obligación de pedir el platillo en los domingos y días de fiesta la vez también que según el turno le tocare. Y este se podrá pedir o por días o por meses como

⁴ Ibídem. Iob. cap.5. núm.7

⁵ Ibídem. Ad Corinth. cap.15 n.58.

pareciere a la Hermandad que conviene, pero de qualquiera forma que se pida se ha de entregar cada día lo que se juntare pagando en la misma forma y con las mismas assistancias de depositario, diputado y secretario lo que se deviere pagar de la missa de postre y lo demás entrando en poder del depositario.

Y permitimos que si el hermano a quien tocara qualquiera de las dos demandas referidas se hallare legítimamente impedido de enfermedad o de ocupación pueda sustituir la dicha demanda en hijo o hermano o otra persona de igual estimación o en otro hermano de la Hermandad por amistad o trocando los días que le tocan a cada vno, diligencia que ha de estar a cargo de la persona a quien toca la demanda porque de no guardarse este orden y quebrarse el repartimiento que se ha de hazer para todo el año se han experimentado graves inconvenientes y muchas pérdidas de limosnas. Y assí conviene se observe esta forma salvo en caso que el hermano haga ausencia dilatada desta ciudad, que entonces no aviendo persona propria que le sustituya estará a cargo del diputado de capilla buscar quien la pida.

Y si culpablemente dexare algún hermano de pe- //8r. dir la demanda por sí o en la forma referida pague la cantidad que montaren los derechos de la missa si fuere sábado y si domingo o día de fiesta la que ordinariamente se suele juntar en tales días.

3. Tendrá obligación de assistir a todas las fiestas que la Hermandad celebrare a nuestra Señora, especialmente a la que se haze por septiembre siendo para esta avisados por nuestro muñidor. Y la falta que en qualquiera dellas se hiziere no constando de ausencia o enfermedad se multe en media libra de cera.

4. Tendrá obligación de asistir a los cabildos siempre que los muñeren principalmente al de las elecciones. Y la falta que en este hizieren se multe en quatro reales aplicados para gastos de Hermandad.

5. Serán obligados a aceptar los oficios en que fueren elegidos y si alguna razón huviere bastante a escusarle la propondrán al cabildo modestamente y se obrará en el caso como conviniere. Y si antes o después de aver aceptado el oficio en que fueren elegidos se escusaren o desistieren de vsarlo, encargamos a nuestros hermanos no se le admita la excusa ni el desistimiento. Y no pudiendo esto conseguirse se le heche vna condenación que sea escarmiento para otros, por quanto ordinariamente estos desistimientos sin causa legítima proceden de oposiciones y venganças injustas, temas y discordias que descomponen el amor y caridad con que se deve obrar en las hermandades, cosa a que no se deve dar lugar antes desarraygar todas las ocasiones que pueden serlo de semejante daño.

6. Serán obligados a asistir a los entierros y honras de los hermanos difuntos, a los entierros todos /8v. los que generalmente fueren avisados por nuestro muñidor y a las honras los oficiales y diez y ocho hermanos que sean los señalados según la rueda que para ello se dispone en el Estatuto 18.

7. Y sobre todo tendrá obligación el día que fuere recibido en esta santa Hermandad de hazer voto de defender el mysterio de la concepción puríssima de nuestra Señora concebida en el primero instante de su ser.

Estatvto III. De los oficios que ha de aver y la forma de elegir oficiales

Siendo assí que siempre ha convenido y conviene para el buen gobierno de las hermandades la creación de oficiales que diputados a diferentes ministros dispongan y executen el cumplimiento de sus obligaciones, será lo más conveniente para el dicho efecto elegirlos aptos y hábiles para el oficio que se les fía. Y que en todos concorra generalmente la devoción de nuestra santíssima imagen, el afecto a nuestra Hermandad y amor de Dios y su divino culto. Siendo estas causas las que han de disponer los votos y no atenciones profanas ni respectos polyticos siguiendo en esto el exemplo de Christo nuestro Señor quando queriendo dar cabeça a su apostolado y governador a su Iglesia eligió a san Pedro y no a san Juan⁶, siendo este su más amado discípulo y pariente, solo porque en aquel halló al toque de tres exámenes mayor fineza de amor. Y assí ordenamos y disponemos que para el dicho efecto de hazer elecciones se junten todos los hermanos el día de señor san Pedro de cada vn año a la hora que pareciere //9r. más conveniente a la Hermandad. Y aviendo hecho dezir este mismo día vna missa al Espíritu santo rogando a Dios con corazón puro y perfecto como lo hizieron los apóstoles en la elección de san Mathías⁷, les inspire y señale a quien elige su divina voluntad. Se entrará a votar los oficios que serán de vn hermano mayor dos alcaldes, vn fiscal y vn secretario para lo qual se avrán juntado los que lo fueren aquel año y señalando para cada vno destos oficios dos hermanos, los que le parecieren más a propósito. Y aviéndolos escrito en vna memoria se la entregarán quando se comience el cabildo al secretario, el qual dirá en voz alta: *Los señores oficiales proponen para successores en sus oficios en el de hermano mayor al señor N. y N.* y nombrará a los dos señalados y se votará y assí consecutivamente los demás. Y si sucediere que alguno de los oficiales de aquel año huviere obrado también en su tiempo que sea conveniencia

⁶ Ibídem. Ioann. cap.21 n.15.

⁷ Ibídem. Act. c.10 núm.24.

de la Hermandad reelegirlo podrá ponerse también en la memoria excepto a sí mismos, que no se han de poder escribir. Pero podrá la Hermandad si juzgare conveniente la reelección de alguno dellos pedir se posponga y entre en votos con los propuestos en aquel oficio.

La forma de votar será que el secretario repartirá a cada hermano dos quantas, vna blanca y otra negra, y tomará en cada mano vna alcancía de tapa con vn agujero en medio y dirá: *La de la mano derecha es donde se han de echar los votos del señor N. que se vota para tal oficio quien le diere el voto eche la quenta blanca y quien no la negra y las que sobrare se han de echar en la alcancía de la mano izquierda.* Y en esta forma irá recogiendo votos para todos los propuestos en los oficios. Y el que más quantas blancas tuviere en cada vno dellos quedará elegido. Y si sucediere salir para /9v. vn oficio con los votos iguales se bolverán a tomar. Y sucediendo lo mismo se harán dos cédulas iguales y se escribirán los nombres de los dos y dobladas igualmente se echarán en vna de las alcancías y se llamará vna persona de fuera del cabildo que saque vna y quedará elegido el que tuviere en ella su nombre.

Y si qualquiera de los elegidos en dichos oficios, después de averlo admitido y sentándose en el lugar que le toca y dissuéltose el cabildo de elecciones se desistiere del oficio que se le repartió sin tener causa y legítimo impedimento, cuyo conocimiento y declaración tocará al hermano mayor y alcaldes con asistencia y informe del fiscal, se proceda contra él en la forma que dispone el Estatuto 2.

Estatvto IV. Del número de diputados que ha de aver y forma de nombrarlos

Concluidas que sean las elecciones en la disposición referida se nombrarán diputados los que fueren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad, especialmente seis que assistan y soliciten el lucimiento y pompa de la fiesta de septiembre; dos que juntamente con el secretario y depositario pidan (como siempre se ha observado) las limosnas que para ella se juntan entre los hermanos, personas devotas y vezinos de la collación; y ocho que se han de llamar de gobierno y ha de ser su obligación assistir a las juntas de meses y a las demás que se hizieren para el gobierno de la Hermandad y también han de hazer los informes de las //10r. calidades de los que pretendieren ser hermanos, según la disposición que da el Estatuto I; otros dos que assistan repartidos por semanas al cuydado de la capilla de la santa imagen y a las misas sabathinas y cuyden de todo lo que fuere necessario para su mayor culto,

según la instrucción que da el Estatuto 15 que trata de sus obligaciones. Y assimismo se han de nombrar vn diputado de pleytos, vn depositario de bienes, otro de maravedizes y de gastos de la fiesta de septiembre. Todos los quales han de ser nombrados por los oficiales nuevamente elegidos.

Y si acaso en el cabildo no huviere número bastante de hermanos que sean a propósito para nombrarlos en estas diputaciones, podrán los oficiales nombrar los que lo fueren aunque no se hallen dentro de cabildo. Y también podrán nombrar en dos y tres diputaciones a vn mismo sugeto siendo compatibles y teniéndose experiencia de su zelo y actividad.

Estatvto V. Que dispone la obligación del hermano mayor

Dios suprema dignidad de cielo y tierra, queriendo intimar a los humanos obras de perfección se propone a sí mismo por exemplar a quien imiten advirtiéndole en esto quán necessario es en el superior obrar de manera que sean sus acciones modelo de quien el inferior o súbdito copie el acierto de las suyas. Y assí siguiendo esta doctrina deverá el hermano mayor y alcaldes no solo por católicos sino también por superiores en el oficio obrar de suerte que se conozca en sus obras el /10v. acierto de su elección, que es lo que amonesta el apóstol en su segunda epístola⁸. Para lo qual haziéndose capaz cada vno de lo que es de su obligación y assistiendo a su cumplimieto con todo zelo y diligencia, no solo por alentar a los demás hermanos a la devida devoción y asistencia sino para que la falta en ellos no motive la que en los demás tiene mayor disculpa, estituimos y disponemos que el hermano mayor que fuere desta santa Hermandad esté obligado a assistir a todas las fiestas y cabildos en que se hallare la Hermandad en forma y a los entierros y honras de los hermanos difuntos. Y por qualquiera vez que faltare no teniendo el impedimento legítimo pague si fuere a fiesta vna libra de cera y si a cabildo seis reales para ayuda a gastos de Hermandad y si a entierro o honras de hermano seis reales aplicados para tres missas por el difunto.

Y si llegare a hazer tres faltas successivamente sin razón que satisfaga se le requerirá al cumplimiento de su obligación, con apercibimiento que la Hermandad elegirá otro hermano mayor. Y si requerido hiziere otra falta como las primeras aunque aya o no pagado las penas impuestas, se haga cabildo y dando fee el secretario del requerimiento que le hizo y como después ha faltado los alcaldes, el fiscal y secretario

⁸ Ibídem. Ex. Epist.2 ca.10.

propongan otros dos sugetos para que vno dellos se elija guardándose la forma que en las primeras elecciones.

Y tendrá obligación de assistir a la junta de gobierno que se ha de hazer cada mes para determinar con los demás oficiales y los ocho diputados de gobierno todas las causas que según esta Regla tienen cometida la resolución a la junta.

Y ha de ser obligado el hermano mayor a hallarse //11r. con los oficiales presentes a las cuentas que diere el depositario y a la entrega que hiziere de su alcance (si lo tuviere) en el arca de tres llaves. Y si el alcance fuere a favor suyo se le haga satisfacer de la dicha arca o de los efectos más promptos que huviere.

Y ha de ser obligado a determinar juntamente con los alcaldes todas las causas que por el fiscal se siguieren contra los hermanos executando la pena que a cada culpa constituye esta Regla.

Y si supiere que algún hermano nuestro está enfermo y tan pobre que su necesidad le estorva el remedio de la cura, irá a visitarle acompañado del secretario el qual dará fee del estado de pobreza en que se halla y con ella irán dos diputados, los que el hermano mayor señalare, a solicitarle entre todos los hermanos algunos socorros que remedien su necesidad. Y esto se hará aviendo cumplido el enfermo quando sanó con las obligaciones que dispone esta Regla.

Y ha de ser obligado a hazer convocar a cabildo todas las vezes que fuere necessario juntarlo embiando a llamar al muñidor y dándole vna cédula para el secretario y en ella señalado el día y hora en que se ha de hazer para que por ella haga las cédulas de convocación.

Y si algún hermano nuestro o otra qualquiera persona hiziere alguna donación o legado a la Hermandad con algunas obligaciones y cargas ha de solicitar la razón necesaria por el diputado de pleytos y proponerla en el cabildo para que estando bien a la Hermandad acepte o renuncie. Y si aceptare ha de solicitar la conclusión del negocio a provecho y seguridad de la Hermandad.

Y ha de ser obligado a componer juntamente con los alcaldes qualquiera enemistad y discordia que aya entre algunos de nuestros hermanos. Y si en ello estuvieran rebeldes hazer executar lo que dispone en este caso esta Regla.

Y si algún hermano nuestro muriere tan pobre que no tenga /11v. con que enterrarle, constándole esta necesidad con toda certeza hará executar la misma diligencia que queda dispuesta para el remedio del enfermo. Y concertará y dispondrá el entierro con todo el lucimiento possible ajustándose a lo dispuesto en el Estatuto 19.

Y sobre todo ha de tener especial cuydado en que los hermanos que se recibieren sean los que deven ser para hazer número en tan ilustre y religiosa Hermandad, assí por su calidad como por sus costumbres.

Y ha de estar obligado a repartir juntamente con el secretario las demandas de la iglesia en los días que durare la fiesta y del repartimiento hazer vna memoria por donde el secretario gobierne las cédulas que se han de embiar a las personas a quien tocare.

Estatvto VI. De la obligación de los dos alcaldes

Las obligaciones de los alcaldes desta santa Hermandad son casi las mismas que las del hermano mayor. Y assí han de asistir a fiestas, cabildos, entierros y honras de hermanos sujetos. Si faltaren sin causa legítima a las mismas penas y con la misma aplicación que dispone el Estatuto antecedente.

Han de asistir a la junta de gobierno que se hiziere cada mes y a las cuentas que dieren los depositarios diputados de qualquiera comission y diputado de pleytos.

Han de asistir a la determinación de las causas que por el fiscal se siguieren contra los hermanos determinándolas juntamente con el hermano mayor.

Han de tratar de la composición y discordias que huviere entre los hermanos.

Y tener cuydado de que los que se recibieren sean en calidad //12r. y costumbres quales se requieren para el cumplimiento de tan christianos institutos.

Estatvto VII. Del oficio de secretario y de las obligaciones que tiene

El secretario que fuere de nuestra Hermandad se ha de procurar que sea inteligente en papeles, buen lector y escrivano. Y este ha de tener siempre en su poder en archivo o fuera dél las escripturas, títulos de hazienda, pleytos, libros y demás papeles tocantes a la Hermandad. De todos los quales ha de aver hecho inventario por el qual se haga la entrega dellos de vn secretario a otro. Y al que le faltare alguno de los dichos papeles constando averlos recibido se le obligue a que lo saque a su costa.

Ítem ha de tener vn libro donde se escriban las entradas de los hermanos y otro para tomar la razón de la limosna de las missas sabathinas y de platillos de domingos y dias de fiesta y las de ingresso con distinción de vnas y otras; y assimismo las que se juntaren para la fiesta de septiembre, por el qual dicho libro se ha de hazer el cargo el depositario y diputados para ajustar sus cuentas finales.

Ha de estar obligado a entregar al diputado de pleytos todas las escripturas y papeles y recaudos que huviere menester para las diligencias judiciales que están a su

cargo dexando recibo dellos. El qual mientras no le buelve ha de estar en el legaxo y lugar donde estava el instrumento que llevó para que al tiempo que el secretario que sale entregue los papeles cumpla con dar el dicho recibo y el secretario que entrare se lo pida al diputado que lo llevó. Y no restituyéndolo y conociendo es por omisión se dé quenta al fiscal para que pida se le obligue a que lo buelva al archivo y si necessario fuere se saque a su costa.

/12v. Y ha de estar obligado a entregar al dicho diputado de pleytos y al fiscal y depositario todas las fees que pidieren de los acuerdos, nombramientos y demás autos de la Hermandad.

Ha de assistir precissamente a los cabildos generales y particulares y juntas de meses y a las quantas que dieren los depositarios y diputados. Y si faltare a qualquiera cosa destas sin legítimo impedimento pague media libra de cera.

Assimismo ha de assistir a las entregas de demandas de sábados y días de fiesta y a la general que se haze para la fiesta de septiembre; y a la entrega del dinero que entrare en la arca de tres llaves y a los pagamentos que della salieren, tomando de todo la razón necessaria para la buena administración y quenta. Y por qualquiera falta que a esto hiziere le multen el hermano mayor y alcaldes a su disposición.

Ha de apuntar las faltas que los hermanos hizieren al cumplimiento de sus obligaciones y dar certificaciones al fiscal para que pida se executen las penas.

Ha de recoger todos los recibos y papeles por donde se ha de hazer cargo al depositario y diputados.

Ha de escribir y entregar al muñidor todas las cédulas que fueren necessarias para convocar a cabildo llamando para el día y hora que el hermano le ordenare.

Y en muriendo algún hermano tendrá obligación de ajustar por los libros si se deve algo de lo que deve pagar por penas de sus faltas o otra qualquiera razón o causa. Y de lo que en esto huviere dará vna fee a la parte del difunto para que la lleve al hermano mayor. Y estando todo cumplido dé orden a la convocatoria de hermanos y disposición de honras. Y si estuviere deviendo ha de ir a la parte con la certificación del secretario al depositario y satisfazerle la cantidad devida. Y tomando recibo a las espaldas de la certificación bolver con ella al secretario para que annote la satisfacción en el libro y le dé fee dello para que llevada al hermano mayor se cumpla lo dispuesto.

Y ha de assitir a todas las entregas de bienes y dinero que se //13r. hizieren a los depositarios y diputados y a las que estos en saliendo de serlo hizieren a otros y firmar la entrega juntamente con el depositario o diputado nuevo que lo recibiere.

Y en haziéndose el cabildo de elecciones se ha de juntar con los diputados de capilla el día más inmediato que se pudiere y han de hazer el repartimiento y copia de las demandas de missas sabathinas y platillos de domingos y días de fiesta para los quatro meses julio, agosto, septiembre y octubre, excepto los de los días de la octava que esos han de estar el señalar las personas que los han de pedir a cargo del hermano mayor. Y cumplido este tercio se hará en la misma forma el repartimiento de los otros dos.

Estatvto VIII. Del oficio y obligaciones que ha de tener el fiscal

De la integridad y cuydado del fiscal depende el buen gobierno de las comunidades, pues sus diligencias estorvan los descuydos y obligan a que cada vno cumpla con su obligación. Y assí es necessario elegir para este oficio la persona más aficionada a la Hermandad y zelosa de su vtilidad y luzimiento. Y convendrá que sea antiguo en ella y con conocimiento de los hermanos para que eche menos al que no assiste y apunte las faltas y sepa el que está gravado con pena y solicite la satisfacción y finalmente todo el cumplimiento de lo constituido en esta Regla. Y assí pedimos y encargamos a los oficiales que son y fueren propongan personas en quien concurran las calidades referidas para el buen vso deste oficio. Y después de elegido ordenamos y disponemos que se le entregue vn traslado desta Regla, el qual passe de vn fiscal a otro para que se haga capaz de sus obligaciones y sepa por quién y cuándo se quebrantan. Para lo qual será obligado a assistir a todos los cabildos generales y particulares, fiestas entierros y demás actos /13v. en quien assistiere la Hermandad y en las juntas de meses. Y las faltas que huviere las apuntará juntamente con el secretario para pedir se executen las penas a ellas constituidas.

Ha de assistir a las quantas que diere el depositario y diputados y a la entrega que hizieren de dinero y bienes y a la que hiziere de papeles el secretario. Y en faltando algo de lo que tuvieren obligación de entregar ha de tomar razón para pedir ante el hermano mayor y alcaldes la restitución. Y no ha de consentir se passe partida que no estuviere ajustada a lo que el cabildo tuviere dispuesto ni las que se huvieren pagado sin tomar recibo siendo de calidad que importe el que le aya o para que no se buelvan a pedir o para que conste al cabildo que se pagaron.

Y en aviéndose de recibir qualquiera hermano tendrá obligación de informarle de si es qual se requiere y dispone el Estatuto I. Y no siéndolo informará al hermano mayor y alcaldes de lo que ha sabido y no a otra parsona, sobre que le encargamos la

conciencia. Y si fuere a propósito hará su informe por escrito al pie del que dieren los diputados en la petición del pretendiente. Y si se necesitare, según dispone el dicho Estatuto, de nuevas y segundas diligencias las ha de hazer con todo cuydado procurando saber si las noticias que las motivaron son ciertas. Y siéndolo informará juntamente con los segundos diputados de lo que huviere sabido.

Y ha de assistir siempre que sea necessario con el diputado de pleytos o otros qualquiera que se nombren para negocios jurídicos, informes de juezes, composiciones y otras cosas en que pueda importar su asistencia. Y principalmente se ha de hallar a los otorgamientos de poderes, escripturas y demás recaudos y hazer que se lean para que se sepa lo que se otorga. Y no consentir se otorgue escriptura alguna en blanco si ya no fuere que importare la brevedad del otorgamiento para algún efecto de importancia.

Tendrá cuydado que no entre hermano alguno con //14r. armas en el cabildo y de ver qué hermanos están privados de entrar en él y estorvar que entren hasta que cese la razón porque los han suspendido.

Tendrá también cuydado de saber si algún hermano está enemistado con otro o incurso en alguna falta pública que lo desacredite. Y dará quenta al hermano mayor y alcaides con todo secreto para que hagan la diligencia que en estos casos pareciere conveniente a su remedio.

Estará obligado en aviendo noticia de que algún hermano nuestro está enfermo y impossibilitado por pobre de curarle, de ir a visitarlo y hazer de si es cierta su pobreza. Y siéndolo dar quenta al hermano mayor para que execute lo que dispone esta Regla en este caso. Y la misma diligencia hará con el que muriere pobremente y fuere necesario que la Hermandad lo entierre.

Y finalmente tendrá obligación de contradezir todo lo que se propusiere en el cabildo y viere disponer contra lo dispuesto en esta Regla o en perjuyzio detrimento o descrédito de la Hermandad. Y si fuere esta contradicción en cosas que requieran breve resolución avisará al hermano mayor y alcaides para que sin dilación se disponga el remedio que conviniere.

Y en desistiéndole algún hermano de oficio que se le aya dado y aceptado ha de saber si la razón que alega es cierta y bastante. Y no siéndolo informe al hermano mayor y alcaides para que se execute la pena constituida por el Estatuto 2.

Estatvto IX. De la obligación del depositario

El que fuere elegido por depositario conviene que sea persona de crédito y caudal conocido. Y que después de nombrado en la forma dicha se halle el día de las cuentas de su antecesor y reciba el dinero que huviere, ya sea de al- /14v. cance que se haga ya depositado en la arca de tres llaves. Y con asistencia del hermano mayor y alcaldes, fiscal y secretario se quente y ajuste la cantidad que en ella queda. Y cerrada se le entregue vna de las tres llaves al depositario y las otra [sic] dos a los alcaldes o a las personas que en el cabildo de elecciones señalare el cabildo para que las tenga que para esso le dexamos facultad. Y en este arca ha de entrar todo el dinero que se juntare de limosnas y lo que sobrare después de pagadas las missas sabathinas y missas de postre de domingos y días de fiesta y el que se cobrare de las rentas de la Hermandad.

Y en quanto a las limosnas que se juntaren para la fiesta grande de septiembre disponemos que estas todas entren en poder del dicho depositario para que tenga el dinero prompto para los gastos, haziéndole cargo dellos al secretario como se fueren juntando. Y después de concluida la fiesta y no quedando nada que pagar se señale por el hermano mayor y alcaldes el día que les pareciere a propósito para que el depositario dé su quenta. Y si en ella fuere alcançado se cobre el alcance y se entre en la arca. Y si él alcançare se le satisfaga de lo más prompto que huviere siendo en cantidad corta respecto de que por el Estatuto que trata desta fiesta se dispone no se pueda gastar más cantidad de la que se juntare para ella.

Y será obligado el dicho depositario a no pagar maravedís algunos menos que con libramientos firmados de vno de los diputados de las fiestas y del secretario, excepto en partidas cortas como son acarretos, gastos menores de colgadores y carpinteros y otros que son precissos, todos los quales se le han de passar por su memorial de descargos.

Ítem tendrá obligación de assitir con los diputados de limosnas para la fiesta y el secretario a solicitarles entre los hermanos y personas devotas, recibiendo cada día lo que se juntare y firmando las partidas que entraren en su poder.

Y estará assimismo obligado a assistir a la quenta final que se le tomare a la caxa de depósito según la disposición que da el Estatuto 23.

//15r. Ítem assistirá a las juntas de gobierno que se han de hazer el vltimo día de cada mes para recibir y entregar en la caxa el dinero que se traxere o sacar el que se pagare. Y para entregar el dinero que huviere entrado en su poder aquel mes de las sobras de las limosnas de missas sabathinas y de las de los platillos de domingos y días

de fiesta, rebaxándole lo que huviere gastado de orden de los diputados de capilla en cera, azeyte y otras cosas necessarias.

Estatvto X. De lo que han de obrar los diputados de la fiesta de septiembre

Consistiendo como consiste el mayor crédito de las obras desta santa Hermandad en la veneración, luzimiento y decencia con que se celebra la fiesta de septiembre bien se conocerá el mucho cuydado que deven poner los oficiales en elegir para diputados sugetos en quien concurra suma autoridad, zelo y solicitud con que poder conseguir vn illustre desempeño, siendo lo primero que en él se ha de procurar el servicio de Dios nuestro Señor y su santíssima Madre a quien se dedica tan recibido obsequio. Y assí disponemos que luego que sean elegidos los dichos diputados se apliquen a la solicitud de todo lo que fuere necessario para el adorno del altar y iglesia procurando que la disposición sea magestuosa y decente y que califique la religión y capacidad de quien lo solicita y executa. Y ajustándose en los gastos a sola la cantidad que se juntare de limosna para la dicha fiesta y a lo que se le aplica de la dotación de Leonor de Casanova, de que de ninguna manera se ha de poder exceder aunque quieran los diputados sea a costa suya por ser exemplar que muchos no podrán seguir. Y por esta causa se escusarán de aceptar la dicha diputación como se ha experimentado en muchas ocasiones. Y assí es justo cautelar este inconveniente con la prohibición referida.

/15v. Y disponemos que de los dichos seis diputados ayan de asistir vno en la iglesia desde que se començare a adornar juntamente con el depositario, assí para que vea la perfección de los que se executa como para hazer pagar lo que fuere necessario disponiendo que las partidas mayores sean con libramiento firmado de su nombre y si pudiere ser del secretario, el qual ha de quedar en poder del depositario para su descargo.

Y el día que diere la quenta de los dichos gastos de fiesta el depositario ha de tener obligación el diputado por cuya mano huvieren corrido a hallarse a ella para que se dé y reciba con más general satisfacción.

Estatvto XI. De lo que han de obrar los diputados de limosnas

Los dos diputados de limosnas y el secretario y depositario se juntarán el primero día de agosto y los demás que fueren necessarios y saldrán a pedir limosna para fiesta començando por el hermano mayor, alcaldes y demás oficiales y prosiguiendo por los demás hermanos y personas devotas, de que siempre el secretario tendrá obligación

de tener vna memoria guardada de vn año para otro con cuydado de añadir a ella los que nuevamente dieren y últimamente pedirán por los vezinos de la collación. Y de todas las demandas que se hizieren hará vna memoria por donde se cobren, advirtiendole que para dentro de ocho días se vendrán a cobrar como con efecto se executará, recibiendo el dinero el depositario y anotando la paga el secretario al margen del nombre de quien la haze.

Y a la hora que se acabare la demanda que se hiziere cada día se contará el dinero que se ha juntado y se verá si corresponde con las partidas que están annotadas de aquel día. Y aunque es- //16r. tas monten alguna más cantidad no se le ha de cargar al depositario más de la que huviere en dinero, por quanto se ha experimentado que como no se quenta lo que da cada vno respecto de ser limosna voluntaria y sin ningún cargo algunos dan menos de los que prometieron. Y assí es justo se haga cargo por lo juntado y no por la memoria de lo prometido.

Y adviértese que la diligencia de cobrar se haga con todo cuydado de suerte que se concluya antes de la fiesta, porque después de celebradas quedan falidas [sic] las más de las partidas que se estuvieren deviendo.

Estatvto XII. De la junta de meses y de lo que han de obrar los diputados de gobierno y pruebas

Todos los vltimos días de mes ha de aver junta de gobierno a que se han de hallar los ocho diputados elegidos para ella, para que juntamente con los oficiales consulten y resuelvan todos los negocios que ocurrieren de la misma manera y con la misma autoridad que si fuera en cabildo pleno. Esto se entiende en quanto al gobierno común de la administración de hazienda y cumplimiento de las obligaciones de los hermanos y execución de autos y acuerdos del cabildo. Y assí disponemos que se halle en la dicha junta el diputado y dé quenta del estado dellos y de las cobranças y de todo lo demás que obrare y fuere necessario obrar, para que todo lo que executare sea con parecer de la junta. Y si huviere cobrado algún dinero lo ponga de manifiesto y baxándole los gastos que huviere hecho como sea en negocio conculso se entre lo demás en la caxa del depósito. Y si no huviere dinero en su poder y le faltare para proseguir algunas diligencias se le dé de la dicha caxa la cantidad que pareciere suficiente tomando de todo razón en el libro de su quenta.

Halláranse también en esta junta los diputados de capilla /16v. y el depositario si huviere algo tocante a su diputación de que se deva dar quenta o siendo llamados del hermano mayor.

Y respecto de que según queda dispuesto en el Estatuto I la persona que pretendiere entrar por hermano desta santa Hermandad ha de presentar su petición en esta junta, disponemos que el secretario no la manifiesta más que al hermano mayor alcaides y fiscal. Y que en estando proveída y la comisión hecha en las que huvieren de tener informes se la entregue a los diputados para que hagan la diligencia que les toca.

Estatvto XIII. De la obligación y facultad del diputado de pleytos y cobranças.

Al depositario de pleytos se le ha de dar poder general tan solamente para ellos y para cobrar qualesquiera maravedís que se le devan a la Hermandad de rentas y limosnas hechas por legados como no sean con cargo alguno, que siéndolo se ha de dar primero quenta a la Hermandad para que vea si conviene o no aceptarla. Y lo mismo se ha de hazer con las partidas de dinero que se dieren en vida o dexaren en muerte para que se impongan para capellanías, memorias o otro género de obra pía que en estos casos o otros semejantes se ha de satisfazer la Hermandad de si conviene o no. Y conviniendo buscará en qué imponerlo y en el ínterim lo depositará en la parte que más a propósito le pareciere.

Tampoco se le ha de dar poder al dicho diputado para arrendamientos de posesiones, ventas de bienes, contratos, chancelaciones de escripturas ni otros negocios que se deven executar por la autoridad y voluntad del cabildo. Y si acaso se le cometiere alguno destos ha de ser con poder particular.

Y de todo lo que fuere obrando ha de estar obligado a dar quenta en las juntas de meses assí de lo cobrado como de lo //17r. gastado para que se tome razón en el libro de su quenta. Y en la que dieren en el vltimo mes de su tiempo se ha de hazer resumen de todas las partidas de su cargo y data. Y si alcançare se le pagará su alcanze y siendo alcançado y no satisfaciendo en el término que señalaren el hermano mayor y alcaides se le apremiará a que lo haga.

Y a de estar obligado a bolver a el secretario todos los papeles y escripturas que se le huvieren entregado en el archivo para presentar en los pleytos que siguiere, aunque sea dexando en ellos (si fuere necessario) vn tratado. Y si el pleyto en que estuvieren presentados no estuviere concluso dexará razón de el oficio en que passa para que su sucessor en la diputación lo prosiga.

Estatvto XIV. De las fiestas que se han de celebrar en cada vn año

De precepto divino son las fiestas que celebran a la magestad de Dios. *Tribus diebus per singulos annos michi fiesta celebrabitis*. En cuya execución nuestra santa madre Iglesia las repite tantas y tan diversas, especialmente en obsequio de María santíssima, quantos son los misterios y beneficios que las motiuan. Y siendo nosotros miembros de ella viuificados con vn mesmo espíritu devemos en lo permitido a nuestras fuerças obedecer aquel precepto y seguir este ejemplar, procurando sea de manera que se consiga el fin que con ellas se pretende que es la acepción divina, para lo qual solo se requiere zelo de religión y afecto católico, no ambición de aplausos y vanidad de competencias. Y assí encargamos y pedimos a nuestros hermanos preferentes y futuros que la primera diligencia en las que celebrare sea purificar el alma deponiendo las culpas, pues durando estas antes ofenden que obligan a la magestad divina. Dízelo por Isaías en estas palabras: *No quiero vuestras fiestas porque veo vuestras juntas y cofradías lle- /17v. nas de enriqueidad y assí aborrece mi ánima las solemnidades que me hazéis y aunque más levantéis las manos y multipliquéis oraciones no os oiré porque las veo tintas en la sangre de las culpas*.

Advertidos pues de lo que devemos obrar y de qué manera para que sea gasto a los divinos ojos estatuímos y ordenamos que nuestra Hermandad celebre todas las nueve fiestas de nuestra Señora con total devoción y afecto, aunque no con igual pompa respeto de él mucho empeño que siempre a ocasionado la principal de septiembre, cuya celebración es antiguo instituto de esta santa Hermandad según dispone su antiquíssima Regla entre tres capítulos de el folio 5 y cuya obligación se cumple oy con tan ilustre desempeño allí por parte del ilustríssimo cabildo de la ciudad que le da principio como por la de los nobilísimos señores y cavalleros que la prosiguen y de esta religiosa Hermandad que la dispone y assiste.

Y respecto de que la mudança de tiempos y diferencia de accidentes y ocasiones alteran ordinariamente el curso de las disposiciones humanas no dexamos establecida forma a aquella fiesta sino la remitimos a el parecer de nuestros hermanos y diputados. Solo prohibimos se pueda gastar en ella más cantidad de la que se pidiere y juntare de limosnas en la forma que refiere el Estatuto 10 y la que se le aplica de la dotación de Leonor de Casanova. Y de esto solamente se pueda exceder en las ocasiones singulares que se ofrecieren como quando se celebró el año de 1662 el hazimiento de gracias por la bula de nuestro santíssimo padre Alexandro séptimo en favor de el misterio de la

Concepción; la translación que se espera de esta santíssima imagen a su mayor capilla y qualquier fiesta y processión general que con ella se haga en rogativa o acción de gracias por los sucessos de esta monarquía, que es la causa y motivo con que siempre se ha hecho.

Después de la fiesta de septiembre se celebrará con la mayor demostración que se pudiere la de la Concepción a la qual disponemos assista la Hermandad en forma. Y que en ella aya //18r, vísperas, missa y sermón y música y si esto no pudiere conseguirle en el mismo día de la Concepción por algunos embaraços que suele ocasionar la concurrencia de fiestas se podrá transferir a vno de los primeros domingos siguientes, cuya disposición ha de correr por los diputados de capilla consultándola con el hermano mayor.

Las demás fiestas de el año se celebrarán con vna missa cantada como las sabathinas assí en pompa como en derechos de iglesia. Y si huviere hermanos que por su devoción quisieren ahorrarle esse gasto a la Hermandad y encargarle cada vno de la suya se les permita y agradezca sin más obligación que pagar los derechos de la iglesia y sin que pueda aumentar gasto ni pompa, porque en esto consiste la permanencia de esta obra.

Estatvto XV. Que advierte lo que está a cargo de los diputados de capilla

El oficio de diputado de capilla es entre todos los de la Hermandad el que requiere mayor cuidado y asistencia, pues la ha de hazer a la iglesia todos los sábados, domingos y días de fiestas de el año. Y assí disponemos se reparta entre dos hermanos acudiendo cada vno su semana desde lunes hasta domingo siguiente en la noche, siendo su primera obligación hazer dar azeyte al ministro que cuida las lámparas para que ardan con toda puntualidad en el número y forma que la Hermandad tiene dispuesto o dispusiere.

Ha de cuidar de saber a qué hermano toca la demanda de la missa sabathina y remitírsela quanto antes para que esté prevenido. Y si acaso estuviere ausente y no huviere dexado persona que le sustituya como dispone el Estatuto 2 estará obligado el diputado de aquella semana a buscar quien la pida.

Ha de assistir el sábado juntamente con el secretatio a reci- /18v. bir la limosna que se huviere juntado y pagar los derechos de la missa y a dar la cera que se acostumbre poner en el altar. Y lo mismo obrará en los domingos y días de fiesta recibiendo la limosna de el platillo y pagando el superávit de la missa de postre. Y lo

que sobrare cumplidas ambas obligaciones se entregará a el depositario por ante el secretario, tomando la razón en el libro de demandas para que en la junta de cada mes lo lleve y se entre en la caja.

Y si en estos días o otros huviere alguna limosna de ingreso de dinero, cera o azeyte se ha de anotar en el mismo libro y si fuere de dinero echarla en el dicho cepillo y si de cera o azeyte se ha de entregar al dicho diputado para el gasto ordinario.

Y han de tener obligación los dichos diputados en viniendo próxima la fiesta de la Concepción de solicitar se adorne la capilla para el día en que se señalare su celebración y se prevenga predicador y música consultándolo primero con el hermano mayor.

Y si se ofreciere ser necessarios dineros para cera o algunos otros gastos precisos tocantes al culto de la santa imagen darán quenta a el hermano mayor y alcaldes en junta de mes o fuera de ella para que se dé forma a el remedio.

Ítem han de assistir a las juntas de los meses siempre que sean auisados por el hermano mayor.

Estatvto XVI. De los cabildos que se han de celebrar al año

La convocatoria general para los cabildos de vna hermandad que se compone de muchos hermanos es de grandíssimo embaraço para quien la haze si se dispone repetidas vezes y de enfado para quien los ha de assistir si es con frecuencia. Y por esta razón se ha dispuesto la junta de gobierno para que sin el trabajo de citar y con mucho menos número de //19r. hermanos se pueda obrar lo mesmo que en vn cabildo en quanto a la administración común de la hazienda, cumplimiento de las obligaciones de los hermanos y execución de autos y acuerdos de la Hermandad. Conque solo disponemos dos cabildos generales al año: el de las elecciones que como queda dicho ha de ser el día de señor san Pedro de cada vn año y otro que se llamará intermedio y se celebrará el segundo domingo de enero, el qual se juntará precisamente para los negocios que estuvieren detenidos por tocar a cabildo y no a junta. Y sin estos dos cabildos podrá el hermano mayor (a quien toca) hazer convocar los que juzgare convenientes a el buen estado de la Hermandad y satisfacción de sus hermanos.

Estatvto XVII. De el silencio y modestia que se ha de guardar en el cabildo y que ninguno entre en él con armas

En los cabildos se deven defender los pareceres más con fuerza de razón que con descompostura de voces y acciones. Y assí disponemos que el hermano que vsare de esto segundo sea corregido por el hermano mayor y alcaldes. Y si continuare pague media libra de cera y bolviendo a reincidir se suspenda de entrar en cabildo por vn año. Y si esto no bastare lo priven para siempre.

Y assí mismo prohibimos que ningún hermano entre en cabildo con armas y el cumplimiento de este estatuto ha de estar a cargo del fiscal.

Estatutu [sic] XVIII. De el honor y sufragios que se han de hazer a nuestro hermano difunto

No hay más loable piedad que la de que se tiene con los difuntos pues la mayor necesidad en los vivos tiene cierta la solicitud de el remedio en quien la padece, pero en el muerto tanto los sufragios para el alma como las honras y exequias de el cuerpo dependen assí en obra como en solicitud de agenas y vivas voluntades, de donde nace ser no solo tan celebrada en divinas y humanas historias esta singular virtud, pero amonestada a los humanos como se ve en Tobías y en el Eclesiástico⁹. Por lo qual considerando los muchos títulos porque estamos obligados a vsarla particularmente con nuestros hermanos ordenamos que luego que muera algún hermano la parte que solicitare su entierro acuda a el secretario para que ajuste por los libros si deve algo de lo que está obligado a pagar por penas de sus faltas o por otra qualquiera razón que sea. Y de lo que en esto huviere le dé vna certificación para que constando de ella ha cumplido la lleve a el hermano mayor para que le dé orden a la convocatoria de hermanos para su entierro. Y si contare está deviendo vaya a el depositario y satisfaga la cantidad devida y tomando recibo a las espaldas de la certificación buelva con ella al secretario para que annote la satisfacción en el libro y se cumpla lo dispuesto.

Y assí mismo ordenamos que dentro de los ocho días siguientes a su entierro en el que señalare el hermano mayor se disponga vn túmulo honrado con /19v. doze cirios a el rededor y quatro velas grandes en las esquinas y con doble de veinte y quatro horas se le dirá vna missa cantada con su vigilia y doze rezadas con responso a el túmulo. Y a este funeral assistan el hermano mayor y alcaldes, secretario y fiscal y diez y ocho hermanos a quien tocara por turno, todos los quales estén en forma de comunidad. Y el secretario que es quien ha de aver hecho el repartimiento y dado memoria para la

⁹ Ibídem. Lib.2 Mach. Eccle.33.

citación apunte juntamente con el fiscal los que faltaren y constando aver sido citados se les multe en quatro reales aplicados para dos missas por el difunto.

Estatvto XIX. Que dispone lo que se ha de obrar en muriendo algún hermano pobre

Si muriere algún hermano nuestro tan sumamente pobre que totalmente le falte para enterrarle estando de ello satisfecho el hermano mayor le disponemos que nombre dos diputados, los quales vayan a pedir entre los hermanos limosna para su entierro. El qual se concierte y ajuste con la más honrada pompa que se pudiere. Y si después de pagado sobrare dinero se le diga de missas. Y encargamos se execute esto con toda piedad y estimación para que se conosca la mucha que esta santa Hermandad haze de sus hermanos y esto después de el premio divino que les espera los aliente a el cumplimiento de nuestros institutos.

Y disponemos que esto se obre sin embargo de que el difunto aya faltado en vida a el cumplimiento de algunas obligaciones de hermano, como aya sido la causa aver venido a estado de pobreza y hallarse imposibilitado de cumplirlas.

//20r. Estatvto XX. Que ordena lo que se ha de obrar con los hermanos enfermos y pobres

En teniendo noticia el hermano mayor que algún hermano nuestro está enfermo y tan pobre que su necesidad le estorva el medio de la cura irá a visitarle acompañado de el secretario, el qual dará fe de el estado de probreça en que se halla. Y con ella irán dos diputados, los que el hermano mayor señalare, a solicitarle entre todos los hermanos algún socorro que remedie su necesidad. Y esto se hará aviendo cumplido el enfermo quando sano con las obligaciones que disponemos en esta Regla.

Y si el hermano mayor no pudiere hazerle por su persona la visita dispuesta podrá sustituirla en el hermano que le pareciere siendo de los oficiales o de los diputados de gobierno.

Estatvto XXI. De la cuenta que se le ha de tomar a el depositario

Todas las limosnas que se juntaren para la fiesta de nuestra Señora en septiembre han de entrar en poder de el depositario. Y de ellas como se fueren pidiendo y juntando por los diputados le ha de ir haziendo cargo el secretario. Y cumplida y pagada la fiesta se señalará día para que dé su cuenta en vna junta de mes a la qual asistirán los

oficiales, diputados de gobierno y los de la fiesta y se leerán partida todas las de el cargo y data. Y estando justificadas si deviere dará satisfacción dentro de vn breve término a la caxa de tres llaves. Y si le devieren se le dé puntual satisfacción.

Y si se passare el término concedido para la paga de su alcance ha de pedir el fiscal se haga segundo requerimiento por el /20v. secretario. Y si hecho con el plaço que señalare el hermano mayor y alcaldes no satisficiere se le dé orden y testimonio del alcance al diputado de pleytos para que haga diligencias judiciales para su cobrança.

Y en lo tocante a la quenta final que ha de dar la caxa se seguirá el orden que da el Estatuto 23.

Estatvto XXII. De la quenta que ha de dar el diputado de pleytos y cobranças

En el Estatuto 13 se disponen las obligaciones del diputado de pleytos y cobranças y la quenta que deve dar cada mes en la junta de gobierno, manifestando lo cobrado y lo gastado y entregando en la caxa el dinero que huviere sobrado. Y aviendo cumplido el año de su oficio disponemos de su quenta final el día que señalare el hermano mayor y alcaldes, no permitiendo passe el darlas del término de quinze días respecto de aver en esso muy poco que hazer por tener ajustados ya los onze meses antecedentes con que con ajustar el vltimo y hazer resumen de partidas y liquidar resto queda fenecida esta quenta, en que si el susodicho fuere alcanzado se ha de hazer la misma diligencia que queda dispuesta con el depositario. Y en esto no se ha de faltar aunque aya sido nombrado en el oficio para el año que comiença.

Y adviértese que todas las escripturas que la Hermandad o él con su poder huviere otorgado en su tiempo, testimonios de pleytos y otros qualesquiera papeles que importen al vtil de la Hermandad ha de estar obligado a hazerlos sacar y entregarlos en vna de las juntas al secretario para que se pongan en el inventario de papeles y se firme su recibo. Y la misma entrega ha de hazer de los instrumentos que se le huvieren dado del archivo para presentar en los pleytos que huviere seguido y siguiere. //21r. Y si el pleyto estuviere por concluir y por esta razón o por otra no se puede sacar por entonces el instrumento original, dexando vn traslado ha de dar memorias de dichos pleytos con razón del estado que tienen y escrivano ante quien passan y entregársela al diputado que fuere de aquel año para que prosiga las diligencias.

Estatvto XXIII. Que dispone aya vna caxa de depósitos con tres llaves

Ordenamos y disponemos que esta Hermandad tenga vna arca de tres llaves, la qual esté en la iglesia pudiendo estar en ella con toda seguridad porque esté más prompta para la entrega y saca del dinero. Mas si por estar en barrio tan destituido de gente y tan poco assistida de ministros pareciere conveniente tenerla en otra parte se podrá elegir la que pareciere más a propósito para la seguridad y vso que della debe aver. Y de sus tres llaves ha de tener vna el depositario y las otras dos los alcaldes. Y en caso que cualquiera dellos o ambos, siendo a propósito para el oficio de alcaldes, por tener ocupaciones que impidan la assistencia cierta en los días de junta o por vivir distantes o por ausentarse algunas vezes de la ciudad se escusaren de tener las llaves, constando ser legítima la excusa y siendo presentada en el cabildo de elecciones nombre el cabildo dos oficiales o diputados para que las tengan por aquel año atendiendo a que sean personas que hagan precissa assistencia a los cabildos y juntas.

Y en la dicha caxa entrará todo el dinero que se cobrare de las rentas de la Hermandad y de las demandas y limosnas que se le hicieren y lo que sobrare de las missas sabatinas y platillos de domingos y días de fiesta. Y se sacará lo que fuere necessario para los gastos precissos vno y otro con assistencia de los oficiales y tomando razón de todo el secretario, poniendo con distinción de lo que procede cada partida que entrare y para /21v. qué efecto es la que saliere. Y en cumpliéndose el año y entrando nuevos oficiales se juntarán ellos y los que salen de serlo y se ajustará la quenta final de la caxa. Y del dinero que huviere se hará entrega al depositario y alcaldes de aquel año siendo esta la primera partida de cargo de caxa, la cual ha de quedar firmada de todos los oficiales que se hallaren presentes.

Estatvto XXIV. De cómo se ha de executar la estación de penitencia en las ocasiones que se pudiere hazer

Esta santa Hermandad ha tenido también por instituto suyo la estación de penitencia en los Mércoles Sntos y la ha ejecutado siempre con mucho luzimiento, enos de seis o siete años a esta parte que por las razones que refiere la suposición desta Regla casi se ha impossibilitado de poder salir assí por las faltas de algunas prendas precissas como por la del dinero necessario para los gastos de la dicha estación. Pero por si en algún tiempo huviere caudal con que lograr ambos institutos en servicio de Dios nuestro Señor y su santíssima Madre disponemos que la primera vez se intentare se junte cabildo y se vea el dinero el que basta para la costa de las prendas que faltan y de la cera y demás gastos que se causan en la procesión, ajustándola a vna religiosa y decente

pompa. Y aviendo medios que aseguren la continuación en los años siguientes se trate del logro de obra tan del servicio de Dios nuestro Señor. Y encargamos a nuestros hermanos la dispongan tan religiosa y cuerdamente que sea digna de la acepción divina y estimación humana. Y prohibimos que se echen demandas por las calles para el efecto de salir la Cofradía por el mucho daño y poco provecho que en esto se ha experimentado, sino que aviendo de ser sea a costa de los mismos hermanos.

//22r. Estatvto XXV. Que dispone aya vn muñidor

Disponemos que para citar a los hermanos para las fiestas, cabildos, entierros y juntas de meses aya vn muñidor cuya paga se concierte añalmente o en la forma que pareciere mejor al hermano mayor y alcaldes. El qual además de las obligaciones referidas ha de estar obligado a disponer los asientos para el cabildo y assistir fuera mientras se estuviere en él para lo que se ofreciere mandarle. Y si constare que avisando para fiesta cabildo o entierro dexó de dar la voleta a algún hermano pierda lo que avía de ganar en esta ocasión y a la segunda sea despedido. Y lo mismo se haga si faltare a las demás asistencias.

Estatvto XXVI. Que dispone se cuyde de las joyas y vestidos de Nuestra Señora

Disponemos que con todo cuydado los oficiales desta santa Hermandad cuyden y soliciten la conservación de las joyas, vestidos y prendas de la santa imagen, ya estén a cargo de fábrica ya de otras diferentes personas, para que permanezcan y sirvan en el ministerio a que se dedicaren. Y si se supiere falta algo dello se solicite que parezca aplicando todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan. Y para mejor execución deste acuerdo se solicite y tenga inventario de todos dichos bienes y se guarde en el archivo con los demás papeles inventariados. Y para el cumplimiento de lo referido se nombre cada año persona de toda satisfacción para que lo cuyde y lleve a devida execución.

Lavs Deo

/22v. El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustríssimo y reverendíssimo señor don Ambrosio Ignacio Espinosa y Guzmán, mi señor arçobispo de Sevilla y su arzobispado, del

Concejo de su Magestad. A Blas López, Iuan López, Francisco Claudio, Antonio Ramos, Pedro Moreno y Diego Moreno, vecinos desta ciudad, hermanos de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de la Yniesta sita en la iglesia parroquial de señor San Iulián desta dicha ciudad. Salud en nuestro Señor Iesu Christo. Por quanto por parte del muy ilustre señor marqués de Valencina don Alonso Ortiz de Zúñiga Ponce y Sandoval, hermano mayor, diputados y demás oficiales de la dicha Hermandad a los veinte y vno de iulio del año passado de mil y seiscientos y setenta se presentó ante mí vna nueva Regla y Constituciones que la dicha Hermandad ha hecho para más servir a Dios nuestro Señor y buena administración Della, que es la que se contiene en los veinte y seis capítulos deste cuaderno, y se me pidió la aprobasse y confirmasse. Y aviendo dado traslado della al fiscal se pidió se hiciese saber a los dichos Blas López y consortes que en el dicho día salieron contradiciendo la dicha aprobación y pretendiendo que no se avía de admitir la dicha nueva Regla, porque la que la dicha Cofradía tiene más antigua aprobada por este tribunal estava bien acordada y sin necessitar de reformation, sobre lo qual por las dichas partes se hizieron diferentes alegaciones. Y vistos por mí los autos a los veinte y vno deste mes proveí vno por el qual aprobé dicha Regla nuevamente hecha por la dicha Cofradía. Y por el tenor del presente la apruebo y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene, con declaración de que sobre la observancia de los capítulos de la dicha Regla no han de ser obligados los hermanos de la dicha Hermandad con pena de pecado mortal sino solamente con las penas estatuidas en los dichos capítulos y con que solamente por ellos y no por otros algunos se aya de governar y administrar la dicha Hermandad. Y si otros algunos hizieren de nuevo no se ha de poder vsar dellos sin que primero se vean y aprueben por este tribunal y con que no se ha de poder pedir limosna para las cosas de que necessitare la dicha Hermandad, si no fuere entre los mismos //23r. hermanos en la forma que la dicha Hermandad lo tiene acordado. Y con que la dicha Cofradía aya de estar sujeta al fuero y jurisdicción ordinaria eclesiástica de este arzobispado y a dar la quenta cada que se le pida de los bienes, rentas y limosnas que tuviere. Y en esta conformidad y con las dichas advertencias apruebo y confirmo la dicha Regla y mando pena de excomuni3n mayor a los dichos Blas López, Iuan López y consortes y a todos los demás hermanos que son y fueren de la dicha Cofradía que desde luego estén y passen por la dicha Regla y a cada vno por la parte que le toca la guarde y cumpla sin poner en ello escusa ni impedimento alguno, con apercibimiento que además de que procederé a agravaci3n y reagraci3n de las dichas censuras, procederé también a todo lo demás que de derecho aya lugar.

Dada en Sevilla a veinte y tres días del mes de iulio de mil y seiscientos y setenta y vn años.

Doctor don Gregorio Bastán y Arostegui. Provisor. Por mandado del señor provisor. Bartolomé Francisco de Bustos, notario mayor.

Aprobación de regla con mandato.

/23v. Tabla qve contiene los estatvtos desta Regla

Sv posición a los estatutos desta Regla	1
Acuerdo de la Hermandad en su aprobación	6
Estatuto I. De la forma de recibir los hermanos y sus calidades	10
Estatuto II. De las obligaciones de los hermanos en general	13
Estatuto III. De los oficios que ha de aver y forma de elegir oficiales	16
Estatuto IV. Del número de diputados que ha de aver y forma de nombrarlos	18
Estatuto V. Que dispone la obligación del hermano mayor	19
Estatuto VI. De la obligación de los dos alcaldes	23
Estatuto VII. Del oficio de secretario y las obligaciones que tiene	23
Estatuto VIII. Del oficio y obligaciones que ha de tener el fiscal	24
Estatuto IX. De la obligación del depositario	25
Estatuto X. De lo que han de obrar los diputados de la fiesta de septiembre	29
Estatuto XI. De lo que han de obrar los diputados de limosnas	30
Estatuto XII. De la junta de meses y de lo que han de obrar los diputados de gobierno y pruebas	31
Estatuto XIII. De la obligación y facultad del diputado de pleytos y cobranças	32
Estatuto XIV. De las fiestas que se han de celebrar cada vn año	33
Estatuto XV. Que advierte lo que está a cargo de los diputados de capilla	35
//24r. Estatuto XVI. De los cabildos que se han de celebrar entre año	36
Estatuto XVII. Del silencio y modestia que se ha de guardar en el cabildo y que nadie entre en él con armas	37
Estatuto XVIII. Del honor y sufragios que se han de hazer a nuestros hermanos difuntos	38
Estatuto XIX. Que dispone lo que se ha de obrar en muriendo algún hermano pobre	39
Estatuto XX. Que ordena lo que se ha de obrar con los hermanos enfermos y	

pobres	40
Estatuto XXI. De la quenta que se le ha de tomar al depositario	40
Estatuto XXII. De la quenta que ha de dar el diputado de pleytos y Cobranças	41
Estatuto XXIII. Que dispone aya vna caixa de depósitos con tres llaves	42
Estatuto XXIV. De como se ha de executar la estación de penitencia	43
Estatuto XXV. Que dispone aya vn muñidor	44
Estatuto XXVI. Que dispone se cuyde de las joyas y vestidos de Nuestra Señora	44

Fin de la tabla

XVI. HERMANDAD Y ESCLAVITUD DEL SANTÍSIMO SUDARIO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y MADRE DE DIOS DE LA PALMA (SEVILLA, 1671)

Introducción

La conocida y tantas veces citada epidemia de mediados del siglo XVII –el llamado “contagio” por algunos cronistas de la época–, que afectó tan gravemente a muchos lugares del Reino castellano y particularmente a Sevilla, trajo consigo numerosas consecuencias en muchos ámbitos; concretamente en el de la religiosidad popular y, por lo que aquí nos interesa, en el del asociacionismo lego, fueron bastantes las cofradías y hermandades de la misma ciudad que se vieron afectadas con desapariciones, inactividades temporales, fusiones o modificaciones de diverso tipo.

La Hermandad del Santo Sudario y Madre de Dios de la Palma es un claro ejemplo de algunas de estas modificaciones¹. Con anterioridad a los años de la indicada epidemia, la Hermandad de Santa Lucía y Ánimas del Purgatorio –de la que en este mismo volumen se transcriben sus reglas–, fundada por los escribanos y “oficiales de la pluma de la ciudad, a los pocos años de haberse fundado, posiblemente el año 1628, se había fundido e incorporado a la del Santo Sudario, debido a que no había prosperado. Creada esta Cofradía del Santo Sudario el año de 1593, como aquí se explicita en su primer capítulo², probablemente hacia los años de mediados del siglo XVII pasó por una época de dificultades y de inactividad, debido a las antes aludidas circunstancias, y más tarde fue objeto de la reorganización y elaboración de las nuevas reglas que nos ocupa.

Tenemos constancia de las aludidas dificultades e inactividad en el citado libro de la Hermandad, conservado en el Archivo Histórico Nacional³, en un borrador que

¹ Para la evolución histórica de esta Cofradía, actualmente conocida como la del Buen Fin, pueden verse principalmente el artículo de F. GARCÍA DE LA CONCHA titulado “Real, Ilustre, Antigua, Fervorosa y Franciscana Hermandad Sacramental y Cofradía de nazarenos del Santo Sudario, Santísimo Cristo del Buen Fin y Nuestra Señora de la Palma, en la obra *Crucificados de Sevilla*, Ediciones Tartessos, Sevilla, 2002, vol. II, págs. 69-97, y en el libro de A. de SALAZAR MIR *Memoria Histórica de la Hermandad del Buen Fin (1590-2005)*, editado por dicha Hermandad y Cofradía de Nazarenos en Sevilla, 2006, 365 páginas.

² Las reglas del dicho año de la fundación fueron transcritas y comentadas por F. GARCÍA DE LA CONCHA en la obra *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías Andalusas Siglos XIV, XV y XVI*, Universidad de Huelva, 2002, páginas 72-73 y CD.

³ Archivo Histórico Nacional, Sección *Consejos*, libro 5.405

recoge un intento de refundación de la misma (folios 31 y 32), cuyo borrador, aunque no se halla fechado, debió escribirse en los años que precedieron inmediatamente a 1671 y que sólo contiene la introducción y parte del capítulo primero. Según reza este escrito, reunidos algunos fieles de la collación de San Vicente, “ovejuelas que hoy queremos hacer un aprisco y rebaño”, suplicaban al arzobispo de Sevilla que les aprobase una nueva regla “para conservar la Hermandad y Cofradía de estación de Sangre que por la presente fundamos”. En su capítulo primero se dice que su advocación sería la del Santo Sudario y Madre de Dios de la Palma y que efectuaría su estación de Penitencia a la Catedral el Miércoles Santo, con el estandarte, insignias y escapularios azules que tenía la Hermandad anterior de esta misma advocación.

Este intento, por los motivos que fuesen, no debió cuajar, pero dio lugar a otras reuniones y a la elaboración de una “nueva Regla” en 1671, que introdujo notables modificaciones en la configuración de la Hermandad. En efecto, en estas nuevas Reglas⁴ se dan algunos cambios, que se hallan recogidos especialmente en sus cinco primeros capítulos y que comienzan con la decisión de apartarse de ser una Hermandad de penitencia e incorporar a su título la denominación de Esclavitud: Dejaba por tanto de tener hermanos de Sangre y no efectuaría su antigua estación a la Catedral el Miércoles Santo. Por el contrario se mantenía la procesión del Santo Sudario, que se realizaba en la tarde del Domingo de Ramos en el convento de San Antonio de Padua, con vísperas solemnes, música y sermón, y con igual solemnidad todos los domingos de Cuaresma, descubierto el Santo Sudario, se cantaría el salmo *Miserere mei*. Junto con esto se preceptuaban las fiestas de la Asunción de la Virgen y la de Santa Lucía, que se celebrarían en los días de sus respectivas festividades, y las ofrendas por las almas de los hermanos y bienhechores difuntos.

Los capítulos restantes de estas nuevas Reglas, que siguen en buena parte el articulado de las anteriores, se refieren a las usuales disposiciones sobre el entierro de los hermanos y los sufragios y oraciones por sus almas; a los requisitos necesarios para ingresar en la Cofradía, así como a las tachas y defectos que impedían su aceptación; a las posibilidades que poseían los hijos o esposas de los hermanos fallecidos de ingresar en la Hermandad; a las limosnas con las que habían de contribuir los hermanos para el sostenimiento de la Congregación; a los libros que debía poseer la Hermandad (de actas,

⁴ Han sido comentadas y transcritos algunos párrafos por F. J. BALBUENA ARRIOLA en su artículo “Reglas de la Esclavitud de 1671”. *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, núm. 560 (2005), pp. 716-717.

de hermanos existentes, inventarios de bienes, cuentas de ingresos y gastos), que permanecerían en poder del escribano; a la prohibición de enajenar los bienes de la Cofradía, a la forma y manera de proceder a la elección anual de los oficiales de ella; a las funciones que competían a los cabildos mensuales y el comportamiento debido de los hermanos en los mismos, así como la limitación de las mandas que en ellos podían ofrecer los hermanos a favor de la Cofradía, clases y números de oficiales o cargos de gobierno, posibilidad futura de enmendar o corregir estas capitulos, y otros aspectos menores.

Los hermanos reunidos en esta ocasión aprobaron estas nuevas Reglas y dieron poder a dos procuradores de los tribunales eclesiásticos para gestionar la aprobación del arzobispado de Sevilla, aprobación que aquí se halla transcrita al final⁵.

Regla

Proemio

//^{33r} Nueva Regla de la Hermandad y Esclauitud del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesuchristo y Madre de Dios de la Palma, sita en el conuento del Señor San Antonio de Padua desta ciudad, aprouada por el señor doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, prouisor deste arzobispado, en 5 de março de 1671.

//^{34r} Capítulos y Constituciones con que se a de regir y gobernar la Hermandad y Congregación de la Esclauitud de Santísimo Sudario de Nuestro Señor Iesuchristo y Madre de Dios de la Palma, a que se a reducido la Cofradía que era de diciplina con la misma aduocación del Santísimo Sudario y Virgen de la Palma, que está sita y fundada en el conu[en]to del Señor San Antonio de Padua en la parroquia del Señor San Lorenzo desta ciudad, en donde tiene su capilla, a que está agregada y vnida la Hermandad de Santa Lucía y Ánimas benditas del Purgatorio, fundada por los hermanos que fueron desta dicha Cofradía, los quales son como se sigue:

1. Por quanto la dicha Cofradía y hermandad del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesuchristo y Madre de Dios de la Palma a estado erigida y fundada con

⁵ Para el estudio de esta Hermandad puede consultarse también el interesante trabajo de F. AMORES MARTÍNEZ titulado “Las otras Hermandades de la Virgen de la Palma y del Santo Sudario en la Sevilla Barroca”. *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, núm. 560 (octubre 2005), pp. 713-15.

aprobación del señor prouisor desta ciudad desde el año de mil i quinientos y nobenta y tres, con título de cofradía de diciplina /^{34v} para hazer su estación a la santa Yglesia mayor desta ciudad el Miércoles Santo de cada vn año, según consta de la Regla de la dicha Cofradía, a la qual se agregó y unió la Hermandad de Santa Lucía y Ánimas benditas del Purgatorio, que por algunos de los hermanos de dicha Cofradía de Nuestra Señora de la Palma y por otros fieles christianos se erigió y fundó con aprouación ordinaria el año de mil y seiscientos y veinte y quatro, aora, de acuerdo de los oficiales y hermanos de la dicha Cofradía, se a reducido y reduce a que no sea de disciplina, sino Hermandad y Congregación con título de Esclauitud, que quede fundada en esta su capilla, en que a estado y está, en dicho conuento de Señor San Antonio de Padua, y agregada y vnida a ella la dicha Hermandad de Santa Lucía y Ánimas benditas del Purgatorio. Y para ello se hizo junta y acuerdo por esta Cofradía, oficiales y hermanos de ella el domingo primero de Quaresma, que se contaron quinze de febrero de este año de mil y seiscientos //^{35r} y setenta y vno, se entienda que la dicha Cofradía y esta Hermandad y Esclauitud es vna misma Cofradía y Hermandad, y aquélla y su Regla queda reducida a esta Esclauitud y a estos capítulos y Constituciones que aora se hazen, que son los que se an de observar y cumplir.

2. Iten que esta Cofradía i Hermandad se aia de nombrar i nombre Esclauitud del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesuchristo y Madre de Dios de la Palma y no a de ser de disciplina ni hazer estación la Semana Santa a la santa Yglesia maior desta ciudad, como antes la hacía, porque dello queda releuada y excluida esta Hermandad desde aora para siempre jamás.

3. Iten que esta Cofradía i Hermandad a de hazer la procesión del Santísimo Sudario con esta santa reliquia, como la a acostumbrado hazer, el día Domingo de Ramos por la tarde de cada vn año en el dicho conu[en]to de Señor /^{35v} San Antonio de Padua con la asistencia de los padres religiosos de su comunidad, diciendo vísperas solemnes y con música y sermón y, después de la procesión, asistiendo a ella los hermanos y oficiales de esta Cofradía con sus insignias y luces enzendidas y toda la solemnidad, como lo dispusieren los oficiales de esta Cofradía, dando por la asistencia al conuento lo que se asentare. Y el hermano que este día no asistiere a ello, no estando ausente o justamente impedido, pague de pena media libra de zera para la dicha Cofradía. Y este mismo día paguen todos los hermanos su aberiguación o luminaria, dando cada vno quatro reales.

4. Iten que todos los domingos de Quaresma de cada vn año por la tarde se diga en la capilla de esta Cofradía el psalmo *Miserere mei*, cantado con música y toda solemnidad, estando descubierto el Santísimo Sudario, asistiendo a ello un religioso sacerdote del dicho conuento //^{36r} del Señor San Antonio de Padua vestido con capa y acólitos e incensario para descubrir y cubrir a el Santísimo Sudario y decir la oración, dando por esta asistencia al conuento lo que se asentare.

5. Iten que se aia de hazer vna fiesta a nuestra señora la Virgen santa María al misterio de su santísima Asumpción en el domingo infraoctauo de esta festiuidad de cada vn año, diciendo vna misa cantada con diácono y sermón en dicha nuestra capilla. Y otra fiesta a la gloriosa virgen y mártir santa Lucía en el día de su festiuidad de cada vn año o en el domingo siguiente y, luego, el lunes siguiente, se a de hazer vna fiesta y aniuersario de difuntos por las ánimas de nuestros hermanos y bienhechores difuntos, poniendo su túmulo y zera en dicha capilla y diciendo vigilia y missa cantada con asistencia de //^{36v} música y sermón. Esto en cada vn año a disposición desta dicha Cofradía, dando por ello al dicho conuento de Señor San Antonio de Padua la limosna que se asentare. Y a estas fiestas an de asistir todos los oficiales y hermanos desta Cofradía. Y el que no asistiere, no estando enfermo o ausente o justamente impedido, pague de pena media libra de zera para la dicha Cofradía.

6. Iten que quando muera qualquiera de los hermanos o hermanas de esta Cofradía el maiordomo della dé para su entierro doze zirios y la manguilla con su cruz y le haga decir de cuenta de esta Cofradía veinte y cinco missas rezadas y una missa cantada de réquiem con diáconos y vigilia en nuestra capilla. //^{37r} Y si el hermano o hermana difunto fuere pobre de solemnidad, le dé esta Hermandad para su entierro quatro clérigos acompañados y más le diga las dichas misas rezadas y cantada y dé la zera referida. Y cada hermano y herm[an]a desta Cofradía reze por al ánima del difunto o difunta, luego que llegue a su noticia, vn tercio del rosario y la estación del santísimo Sacramento. Y el cumplimiento desto se encarga a cada vno de los hermanos y hermanas viuos, pues son interesados en que se hagan por ellos otro tanto quando fallezcan.

7. Iten que quando alguna persona quisiere entrar por herm[an]o o hermana desta Cofradía, se proponga primero a los alcaldes, maiordomo y fiscal, y éstos inquieran primero en sauer //^{37v} si es capaz y suficiente para ello y de buena vida, fama y costumbres y no descendiente de moros, judíos, moriscos ni mulatos, ni castigados por ningún juez ni tribunal. Y si no tubiere estos defectos o alguno dellos lo reciuán por

nuestro hermano. Y en esto se les encarga la conciencia a los dichos alcaldes, mayordomo y fiscal, porque no será justo que el que tubiere tacha o defecto y no fuere christiano, católico y descendiente de tales sea receuido por hermano nuestro y desta Congregación. Y el tal hermano o hermana pague de limosna por su entrada el valor de vna libra de zera.

8. Iten que el hijo o hija o muger de qualquiera de los hermanos de esta Cofradía que falleciere en vida de su padre o marido, o la muger si muriere estando viuda, aia de gozar y goze de la preeminencia //^{38r} que su marido o padre en quanto al entierro y acompañamiento, para que se le dé zera y manguilla y se le digan las missas referidas en el capítulo seis. Y si el tal hijo, hija o muger del hermano pidiere que lo reciuan y pongan por hermano desta Cofradía, se reciuu sin que dé limosna alguna, porque por ello se considera la asistencia y cuidado de su padre o marido y sus limosnas.

9. Iten que todas las semanas de cada vn año cada hermano y herm[an]a desta Cofradía a de dar la limosna que quisiere y fuere su voluntad, las quales a de receuir vn hermano o herm[an]a que para ello se nombrare, el qual las reciuu y recoja con toda fidelidad y se la entregue al maiordomo que fuere desta Cofradía, quien dará reciuo dello en el libro de reciuos que a de auer.

10. /^{38v} Iten que todas las limosnas que se dieren por los hermanos o hermanas v otros debotos y bienhechores sueltas o en testamentos o en otra forma, las aia de receuir el maiordomo que fuere desta Cofradía en presencia de vno de los alcaldes o del fiscal y escriu[an]o. Y dará reciuo dello el dicho maiordomo en el dicho libro de reciuos, para que por él se le haga el cargo en sus quantas.

11. Iten que aia vn libro donde estén escritos los nombres de los hermanos y hermanas desta Cofradía. Y otro libro donde se escriban los acuerdos, juntas y elecciones de oficiales que se hizieren. Y otro libro donde se pongan por inventario todos los bienes desta Cofradía y capilla y de los reciuos que dellos dieren los mayordomos. Y otro libro donde se escriuan las partidas //^{39r} de limosnas o mandas que a la Cofradía se hizieren y dieren y de las penas que se cobraren de los herm[an]os. Y otro libro de gastos y de la razón de las missas que se an de decir por los hermanos y hermanas difuntos. Y todos los dichos libros an de estar en poder del escriu[an]o que fuere desta Cofradía, el qual todas las vezes que fuere nombrado por escriu[an]o a de dar reciuo de los dichos libros, para que se tenga noticia y razón en dónde están.

12. Iten que todas las vezes en que vbiere incurrido en pena qualquiera de los hermanos, le dé razón y noticia dello el escriu[an]o a el fiscal para que la cobre y luego la entregue al maiordomo, dando el reciuo dello en el libro, como ba dicho.

13. Iten que no se puedan vender ni enagenar ningunos de los bienes, prendas ni alaxas desta Hermandad ^{/39v} y capilla, ni hazer ningunos gastos que toquen a su empeño sin acuerdo particular de la dicha Cofradía, oficiales y hermanos della que conste por escrito.

14. Iten que en vno de los días de la Pascua de Espíritu Santo de cada vn año se haga cauildo en dicha capilla para elegir oficiales, precediendo primero el decir vna missa cantada del Espíritu Santo, a que an de asistir los oficiales y hermanos para que su diuina Magestad los encamine al mejor acierto de su santo seruicio y aumento y conseruación desta Hermandad. Y el hermano que a esto faltare, siendo auisado, no teniendo impedimento justo, pague de pena vna libra de zera para esta Cofradía. Y la forma que se a de tener en el elegir oficiales a de ser que los alcaldes que actualmente ^{//40r} fueren elijan y nombren cada vno dos hermanos para alcaldes que propongan a los demás oficiales y hermanos presentes, para que destos se nombren dos alcaldes. Y no conformándose el cabildo en nombrar dos de los quatro propuestos, se botará secretamente por ellos y los dos que salieren con más botos ésos serán alcaldes. Y luego se irá prosiguiendo en nombrar el maiordomo y demás oficiales, proponiendo para cada oficio dos hermanos para que dellos se nombre y elija vno. Y auiendo discordia se bote secretamente por cada dos para maiordomo y los demás oficios y el que de los dos tubiere más botos ése quedará elegido y nombrado. Y esta proposición para nombrar maiordomo y oficiales la a de hazer la messa, que se entiende los alcaldes, maior-^{/40v} domo, fiscal, prioste y escribano que actualmente lo fueren. Y se encarga por el amor de nuestro. Señor Jesu Christo que en hazer las dichas elecciones aia toda paz y conformidad, sin mirar en intereses ni passión humana, pues el fin a que esta Congregación y Esclautud se haze y el que se deue mirar es el servir a Dios nuestro Señor y a su santíssima Madre y procurar que esta Hermandad y capilla baia en aumento y se conserue para honrra y gloria de la diuina Magestad. Y el oficial que saliere electo y nombrado como ba dicho lo acepte sin excusa alguna. Y si no lo quisiere aceptar pague de pena vna libra de zera y se nombre otro en su lugar, como dicho es.

15. Iten que no puedan ser oficiales ni alcaldes más que vn año continuo, ^{//41r} esto considerando que, si por ello tubieren algún trabajo o cuidado, es bien que sea con

igualdad y que todos los hermanos participen dél. Pero se permite que si pareciere conueniente reelegir a los alcaldes o alguno dellos por otro año más y también al maiordomo, se haga como lo dispusieren el cauildo y hermanos.

16. Iten que el domingo vltimo de cada vn mes se haga vn cauildo para que se reconozcan las cosas de que es menester tratar o disponer tocantes a la buena disposición y gouierno de esta Hermandad. Y para que se reciuan los hermanos o hermanas que nueuamente quisieren entrar. Y para que se reconozca si está por escreuir y poner en el libro de cargos algunas partidas o limosnas que aia receuido el maiordomo y, no /^{41v} estando escritas, se escreuirán. Y en esta cauildo de cada mes se nombrará el hermano que el mes que se sigue a de asistir a pedir en la capilla. Y el que para ello se nombrare lo acepte y pida sin escusarse de ello, no teniendo justo impedimento, pena de vna libra de zera. Y cada vno considere para no escusarse que no tiene esta Cofradía otra renta ni hazienda con que cumplir sus obligaciones, si no es las limosnas que se juntaren y pidieren, y que no será justo ni parecerá bien que dexe de cumplirlas por falta y omisión de sus hermanos, en que todos son interesados.

17. Iten que todas las vezes que estuuieren juntos en cauildo sea con todo sosiego y quietud y con silencio, sin que aia bozes ni escándalo. Y ninguno entre ni esté con armas, ni eche juramentos ni botos, ni se descomponga de obra ni de palabra. //^{42r} Y si lo hiziere, por la primera vez pague en pena vna libra de zera y, por la segunda, no sea más admitido en ninguna junta ni cauildo y sea excluido de esta Hermandad.

18. Iten que quando en algún cauildo o junta se hizieren algunas mandas por los hermanos y hermanas desta Cofradía para alguna cosa que se aia de hazer o pedir, ninguno pueda mandar más cantidad de quatro r[eale]s y esto en consideración de que, como la experiencia lo enseña, en semejantes ocasiones se adelantan a mandar cantidades que no dan, porque sólo las lleva la vanidad del mandar, y ni lo dan ni bueluen más a la capilla. Mas por esto no se entienda ni perjudique a esta Hermandad y capilla que cada vno le haga /^{42v} la limosna que quisiere y fuere su voluntad, siendo fuera de mandar en junta de cauildo.

19. Iten los oficiales que esta Cofradía y Esclauitud a de tener son los siguientes: Dos alcaldes, vn maiordomo, vn escriuano, vn fiscal, vn prioste, vn sacristán que cuide de abrir y zerrar la capilla y que esté limpia y los altares e imágenes con decencia, vn solicitador de las limosnas que cada semana an de dar los hermanos y hermanas.

20. Iten por quanto esta Hermandad y Esclauitud no tiene renta ninguna con que poder cumplir las festiuidades y demás obligaciones referidas, si no es lo que se juntare

de limosnas, se entiende que en justicia ni consciencia no a de auer obligación a cumplirlas no auiendo para ello dinero en poder del maiordomo. Y esto constará si //^{43r} lo ai o no por los libros de entrada y gastos que para ello a de auer, según se refiere en el capítulo 10 y 11.

21. Iten no embargante lo contenido en el capítulo catorze, por aora y no más se dispone y ordena que en vno de los domingos o fiestas de la Quaresma presente deste año de mil seiscientos y setenta y vno se haga cauildo para elegir oficiales y para disponer otras cosas de vtil y prouecho de esta Hermandad, quedándose como se queda el dicho capítulo catorze en su fuerza para que se cumpla y execute como en él se contiene.

22. Iten no embargante lo contenido en el capítulo octauo, quando algún hijo o hija o muger de qualquiera hermano de esta Hermandad y Esclauitud se recibiere por hermano, pague por su entrada media libra de zera.

23. //^{43v} Iten si conuiniere y fuere necesario en algún tiempo corregir y enmendar estos capítulos o alguno dellos para su mejor obseruancia y cumplimiento, lo a de poder hazer esta Hermandad, oficiales y hermanos della, para lo qual se reserua poder y facultad.

Todos los quales capítulos dichos y Constituciones referidas se an de obseruar, cumplir y executar según i como en ellos se contiene como capítulos de Regla.

Y nos, los alcaldes, oficiales y hermanos de la dicha Cofradía, conuiene a sauer: Pedro de Nájara y Juan Díaz de la Barrera, alcaldes; Juan Antonio Ortiz, maiordomo; Miguel Francisco de Portillo, escriu[an]o; Juan Ramírez de Aguilar, diputado mayor; Francisco López Castellar, Gregorio Ortiz Castellar, Christóual Roque de Herrera, Domingo de Oliuera, Juan Antonio Castellar, Ignacio //^{44r} de Lora, Francisco Antonio Fernández, Gonzalo de Medina, Francisco López y Fernando Gutiérrez, estando juntos en n[uest]ra capilla en forma de capítulo, conuocados y llamados para este efecto, en voz y en nombre desta Cofradía y Hermandad y de los demás hermanos que en ella el día de oy son y serán de aquí adelante, por quien presentamos voz y causión de rato en cumplida forma, aprouamos y consentimos los dichos capítulos y suplicamos a su illustríss[im]a el señor don Ambrosio Ignacio Espínola y Guzmán, arzobispo desta ciudad, y al señor su prouisor y vicario general los apruebe y confirme como en ellos se contiene y la reducción hecha de la dicha Cofradía a esta Esclauitud y Hermandad. Para lo qual y para hazer los pedimentos, autos y diligencias //^{44v} que conuengan damos poder cumplido bastante con libre y general administración a Fernando García Plata y Juan de

Medina, procuradores en los tribunales eclesiásticos, y a cada vno de por sí *in solidum*. Y así lo otorgamos y acordamos en Seuilla, domingo primero día del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y vn años, y lo firmamos los que sauemos firmar; Pedro de Nájara, Juan Días de la Barrera, Francisco López Castellar, Christóual Roque de Herrera, Ignacio de Lora, Juan Ramires de Aguilar, Juan Antonio Castellar, Francisco Antonio Fernandes, Gregorio Ortiz Castellar [y] Miguel Francisco de Portillo.

Petición (*al margen*). Fernando García, en nombre de la Hermandad y Congregación del Santísimo Sudario de N[uest]ro Señor Jesuchristo y Madre de Dios de la Palma, cita en el conuento del Señor San Antonio de Padua desta ciudad, digo que la dicha⁶ Hermandad hassía estasión el Miércoles Santo a la santa Yglesia mayor desta ciudad y a muchos años que por razón de la dicha estasión está perdida. Y agora los ofisiales, hermanos y cofrades della, juntos en cavildo, [han] acordado de que la dicha Cofradía quede reducida a una Esclavitud del Santo Sudario y que no se haga estasión, y que se guarde por los hermanos della los capítulos contenidos en la reformatión de la Regla antigua que presenta y juro y que se esté a ello y no a lo demás en ella contenido. Por tanto asín suplico aya por presentados los dichos capítulos y los mande ver y aprovar para mayor honrra de Dios nuestro. Señor pido justicia, etc. Fernando García Plata.

El fiscal dice que ha visto esta reformatión que han acordado los hermanos desta Cofradía y están bien dispuestos. Y se podrán aprovar con las advertensias ordinarias y con que se añadiesen en algún tiempo algún nuevo capítulo que les paresca con venir [y] ayan de dar quenta. Marzo, tres de mill y seiscientos y setenta y uno. Licenciado Martínez de Herrera.

Aprobación. El dotor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su arçobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Ygnasio Espínola y Guzmán, mi señor, arçobispo desta ciudad y su arçobispado, del Consejo de su Magestad, etc. Por quanto por parte de la Hermandad y Congregación o Esclavitud del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de la Palma, a que se a reducido la Cofradía de diziplina que solía ser con la misma advocación, sita en su capilla en el convento del Señor San Antonio de Padua desta ciudad, se a presentado ante mí la Regla y Constituciones que a hecho para más servicio

⁶ Se interrumpe aquí el traslado de la Regla, seguido hasta aquí, del citado Libro 5.405 de la Sección de *Consejos* del Archivo Histórico Nacional, y lo que sigue se ha copiado de la trascripción que hace de esta Regla A. Salazar Mir en su mencionada obra, con algunas variantes.

de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Hermandad, y por mí se cometió al fiscal deste arçobispado [para que] los viese y manifestase, el qual dio el parecer supra escrito. Y porque es[tá]n vien ordenadas y establecidas las dichas Constituciones, por el tenor de la presente las apruebo y confirmo en todo y por todo como en ellas se contiene, declarando, como declaro, que sobre la observancia dellas no an de ser obligados los hermanos de la dicha Congregación con pena de pecado mortal, sino solamente con las penas establecidas por las dichas Constituciones, por las quales mando se gobierne la dicha Cofradía y no por otras, y algunas que de nuevo se hagan. Y si algunas [se] hicieren o añadieren a las supra escriptas, no se a de poder usar dellas hasta que por este tribunal sean [vistas] y aprueben. Y con calidad de que no an de poder pedir ni pidan limosnas por las casas de que hubiere necesidad la dicha Hermandad o Congregación sin lisencia deste tribunal, si no fuese entre los mismos hermanos. Y con que la dicha Cofradía a destar y esté sujeta al fuero y jurisdicción hordinaria deste arçobispado y dar la quenta cada [vez] que se le pida de los bienes y rentas que tubieren en adelante y de presente tiene, para ver en qué y cómo se distribuyen sus rentas y limosnas. Y en esta conformidad apruebo y confirmo la dicha Regla, como dicho es, en Sevilla, en cinco días del mes de março de mill y seiscientos y setenta y un años. El Dotor don Gregorio Bastán y Aróstegui (*firmado*). Thomás de Roxas (*rubricado*).

XVII. HERMANDAD Y ESCLAVITUD DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN (SEVILLA, 1673)

Introducción

La presente Regla transcrita pertenece a la “*Hermandad i esclavitud fundada a nuestra señora de la Encarnación*” en la puerta del Arenal, en la ciudad de Sevilla. Dicha Regla, perteneciente al año 1673, se encuentra depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS) y su signatura es: 09886.

La mencionada Regla se encuentra en soporte de papel de tamaño A-4, concretamente sus medidas son 31 centímetros de alto por 22 centímetros de ancho. Consta de siete páginas no numeradas y que no están encuadernadas, sino que son hojas sueltas cosidas a mano.

Su estado de conservación es óptimo. Se encuentra manuscrita, utilizándose el tipo de letra denominado como “escritura humanística cursiva”, en un estilo claro y preciso, y de color ocre en todo el texto. Su escritura es uniforme, aunque resaltan grafías de mayor módulo tanto en el título principal como en el de los capítulos, así como en las letras iniciales a cada párrafo.

Apenas tiene ornamentación, pudiéndose decir que ésta está formada por líneas horizontales en color ocre que separan los títulos de cada capítulo y algunos párrafos del texto. Asimismo, al final de la Regla destacan unas líneas ocre más decoradas, antes de la lista de nombres de oficiales y hermanos fundadores de dicha Hermandad.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad i Esclavitud fundada a nuestra Señora de la Encarnación, el año de 1673.

Alabado i glorificado i ensalçado sea por siempre el santísimo Sacramento del altar, la siempre pura inmaculada Concepción de nuestra Señora la siempre virguen santa María, señora nuestra, madre de Dios, concebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su creación i ser santísimo. Jesús, María, Joseph, Joachín, Zara sean en nuestra compañía. Amén

//2r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, hijo i <E>Spíritu Santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero. I de la siempre Virgen santa María, nuestra señora, concebida sin mancha de pecado orixinal desde el primer i<n>stante de su dichoso ser santísimo. Amén.

Nos los hermanos de la Hermandad i Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación sita en la puerta del Arenal de esta ciudad de Sevilla, a la parte de afuera, decimos que para maior honrra i gloria de Dios nuestro Señor i de la siempre virgen santa María, señora nuestra i madre Dios, concebida sin mancha de pecado orixinal desde el primer istante de su purísima concepción i ser santísima. I para reberente culto de esta santísima imaxen i sufraxio de dichos hermanos i perpetuación de dicha Hermandad, nos ofrecemos i dedicamos unánimes i conformes al servicio de su santísimo esfigue i suio, consagrándola a esta gran señora por nuestra patrona i protectora, tomando este santísimo misterio por nuestra adbocación, dedicándonos a fundar dicha Hermandad i Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación, dando primero i ante todas cosas para ello licencia al señor provisor i vicario general de esta dicha ciudad i su arcobispado. Aprovándola dicho señor la Reg<l>a que sustituiremos con el juicio de Dios nuestro Señor, resignándonos en su voluntad santísima i en la del señor provisor, para que su merced disponga a la suia i como viere que combenga al serbicio de Dios nuestro Señor i de su santísima madre. Amén. Jesús, María, Joseph.

/2v. Jesús, María, Joseph.

Capítulo Primero. En que trata de la primera obligación de esta Hermandad

Primeramente ordenamos i tenemos por vien que cada un año por pascua de <E>spíritu santo cada uno de los tres días [sic] se le diga una salve a nuestra Señora con sermón por cosas de cómo sea costumbrado celebrar la fiesta en dichos tres días a nuestra Señora, trasfiriéndola para este tiempo por causa ser mui de hordinario el caer en Cuaresma el día de la avocación.

Iten es nuestra voluntad que si la Hermandad se allare con posible para hacerle altar en dicha fiesta i demás necesario para la celebridad, es nuestra voluntad se aga i lo tenemos por vien.

Capítulo 2. En que trata de más obligaciones de dicha Hermandad que a de tener i observar

Primeramente ordenamos i tenemos por vien que si algún hermano falleciere, luego que sea abisado el prioste se le den para su entierro doce cirios. I sea obligada dicha Hermandad i Esclavitud mandarle decir seis misas por su ánima, las quales sean obligados mandarlas acer decir en la colecturía del sagrario de la santa Iglesia maior de esta ciudad i tomar su recibo i carta de pago de su colector, para dar quenta en la visita que a dicha Hermandad se tomare. I ésta es nuestra voluntad.

Iten ordenamos que esta misma forma se observe en los entierros de nuestras hermanas que falleciesen por ser nuestra voluntad.

Iten ordenamos que si alguno de nuestros hermanos falleciere pobre, costando serlo se aia de enterrar a costa //3r. de la Hermandad i hacerle decir las misas referidas. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 3. En que trata de la elección de los hermanos i forma de celebrar cabildos

Primeramente ordenamos i tenemos por vien que cada año el domingo primero de pascua de <E>spíritu santo todos los oficiales i hermanos o la maior parte de ellos, abiendo sido llamados por nuestro muñidor como se tiene de uso i costumbre en todas cofradías i hermandades, se junten a cabildo en la capilla de señor San Telmo, extramuros de esta ciudad. Abiendo primero oído la misa del <E>spíritu santo para que su divina Magestad les incuine los entendimientos para hacierto de dicha elección i les encamine lo que fuere honrra i gloria suia. I acabada la misa entrarán en cabildo, sentándose cada uno en el asiento i lugar que le tocare por racón de su oficio o antigüedad. I luego el escribano de dicha Hermandad i Esclavitud leerá en alta voz los capítulos de esta Regla que trata de dicha elección para que por ellos se gobiernen.

Iten nombrarán primero un escribano, un prioste i un fiscal siendo a contento de todo al cabildo. I si alguno de los dichos hermanos no le pareciere buena la dicha elección salga fuera del cabildo el tal así nombrado i con el otro hermano, el que pareciere más meritorio para dicho cargo i oficio. I estando fuera en parte donde no puedan oír a los demás ni verlos ni ver lo que en el cabildo se hiciere, esto echo traigan unas quantas negras i otras vlanca. I el fiscal vaia repartiendo a cada hermano una cuenta negra i otra vlanca. I tengan dos alcancías donde vaian recoxiendo /3 v. los vocots, diciendo primero el escrivano la que lleva el A, es de I la que lleva la B, es de,

las quales alcancías llevarán los hermanos. I el que quisiere dar el vocto echará la negra en una alcancía i la vlanca en otra. I después de aber recoxido todos los voctos con mucho silencio, las avrirá el escrivano encima de la mesa, a vista de todos contará las cuentas vlanca i negra i el que de las dos recibiere en su alcancía más de las cuentas negras quedará electo. I si estubieren los dos parexos en los voctos volberán a voctar de nuevo. I si segunda vez sucediere lo mismo en la igualdad de voctos en este caso el maiordomo que ubiere concedido el año antecedente volberá de palabra a voctar, arimando su vocto a la parte que más conbiniente le pareciere para exercer dicho oficio, los demás oficios que se elixieron. I ésta es nuestra voluntad.

Iten ordenamos i tenemos por vien que los oficiales nuebamente electos sean obligados admitir sus oficios i cargos en que fueren nombrados. I el que no lo admitiese, no dando lexítimo enpedimento sea condenado en quatro libras de cera. I no obstante se le puede apremiar a que lo hacete.

Iten ordenamos i tenemos por vien que la dicha Hermandad i Esclavitud tenga una arca de dos llaves donde se recojan los papeles que ubiere i tubiere dicha Hermandad. I asimismo se a de entrar con cuenta i rrazón por ante un alcalde, escrivano i fiscal de dicha Hermandad todas qualesquiera cantidad de maravedíes que por qualquier razón o derecho pertenescan a dicha Hermandad. I a la saca i distribución de dichos maravedíes a de asistir asimesmo alcalde, fiscal i escrivano, teniendo un libro o libros donde con cuenta i razón queden asentadas qué cantidades se sacan i para qué efecto i en qué se destribuieren. I estas llaves es nuestra voluntad tenga una en su poder el maiordomo i otra el fiscal, porque de esta forma con más acierto se rixa i gobierne dicha Hermandad i Esclavitud. I ésta es nuestra voluntad.

//4r. Capítulo 4. De la obligación del maiordomo

Iten ordenamos i tenemos por vien que el maiordomo que de presente es i en adelante fuere recoxá i tenga en su poder todos i qualesquier maravedíes que se juntaren de las demandas que entre año se pidieren en nombre de dicha Hermandad.

Iten abemos por vien que dichos maravedís, en pasando de veinte reales, sea obligado dicho maiordomo a dar cuenta a los demás oficiales para que se hechen en el harca de dos llaves en la conformidad referida. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 5. De la obligación del prioste

Ordenamos i tenemos por vien que a el prioste que fuere se le entreguen los vienes de la dicha Hermandad estando juntos para ello todos los oficiales i escrivano. De esta forma se ará la entrega con beneficio de inventario el qual quedará en el protocolo. I el dicho Prioste a de firmar en el dicho libro su recibo para que por él se le pueda hacer cargo o cargos i apremiar a ello cuando dé su cuenta i dexe su cargo a que los vuelba a dicha [sic] Hermandad i entregue a su [sic] asesor. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 6. De la obligación del escrivano

Ordenamos i tenemos por vien que el escrivano que fuere tenga obligación de acudir todas las veces que /4v. se llamare a cabildo para otras asistencias pertenecientes a dicha Hermandad.

Iten tenemos por vien que dicho escrivano tenga cuenta de apuntar los hermanos que faltaren a los cabildos que se celebraren, para que sean multados en alguna pena no dando ocasión lixítima para aber faltado.

Iten que asimismo dicho escrivano asista a la mesa de la dicha Hermandad el día que se le celebrare la fiesta principal de nuestra Señora de la Encarnación, para asentar las aberiguaciones que los hermanos i ermanas de dicha Esclavitud i hicieren. I asimismo a los hermanos i hermanas que no aberiguaren para cuando acuden a que el escrivano les dé paño i cera para que primero, i ante todas cosas, paguen la aberiguación o aberiguaciones que debieren. I abiéndolas pagado les dé dicha Hermandad el paño i cera i lo demás que se le deviere por racón de hermano. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 7. De la obligación del fiscal

Ordenamos i tenemos por bien que el fiscal que fuere sea obligado a guardar los capítulos de esta Regla. I tenga obligación de asistir al prioste i demás oficiales en todo lo que pertenezca a la conservación i aumentos de dicha Ermandad. I tenga obligación que en los cabildos no entre ningún hermano con armas i si entrare se las aga quitar i se las guarde asta que salga. I sea obligado asistir con los demás oficiales a ver en qué se destribue el dinero de dicha Hermandad i a tomar de las cuentas del maiordomo i prioste. I se alle en todos los cabildos //5r. por el aumento de dicha Hermandad. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 8. Que trata de la entrada de los hermanos

Primeramente ordenamos i tenemos por bien que la persona o personas que por su deboción i servicio de Dios nuestro Señor i de la Virgüen santísima de la Encarnación, su vendita madre, quisieren ser hermanos de esta nuestra Hermandad i Esclavitud, costando ser de buena vida i costumbre, el qual informe se cometerá a dos ermanos, los más antiguos, i costándoles tener las dichas calidades sea recibido en el primer cabildo celebrado que se hiciere. I dé de limosna doce reales de vellón por una vez.

Iten ordenamos que todos los años i días que nuestra Hermandad i Esclavitud hiciere la fiesta, los tales ermanos i hermanas averiguen dando dos reales de su averiguación o más, lo que fuere su voluntad.

Iten tenemos por vien hasimesmo que los tales hermanos, siendo llamados a cabildo por el muñidor oficial, acudan con mucha puntualidad. I no acudiendo como dicho es sin estar lixítimamente enpedido o ocupado pague media libra de cera.

Iten ordenamos i tenemos por vien que si alguna muger o mugeres quisieren por su devoción asentarse den de limosna doce reales i pague cada año dos reales i más lo que fuere su voluntad por su averiguación. I con esto quede asentada por nuestra hermana. I ésta es nuestra voluntad.

/5v. Capítulo 9. En que trata de hacer amistades entre los hermanos

Primeramente ordenamos i tenemos por vien que si alguno de nuestros hermanos estuviere odioso i enemistado con otro que tuviere algún rencor, que no se hablen, ni comuniquen el maiordomo i los alcaldes les rueguen, pidan i supliquen sean amigos i hermanos verdaderos, esclavos de la madre de Dios, observando paz, obedeciendo lo que Cristo nuestro sagrado redentor mandó, encargó i amonestó a sus discípulos que se conservasen en paz. I si los tales ermanos, como dicho es, amonestados no quisieren ser amigos, a el que estuviere o estuvieren obstinados sean desterrados de nuestra Hermandad en pena de su no obediencia. I que no acudan a los cabildos asta que comste ser amigos. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 10. En que trata del hermano que jurare estando en cabildo

Ordenamos i tenemos por vien que si alguno de nuestros hermanos estando en cabildo jurare al ssantísimo nombre de Dios i de su santísima madre u otro qualquier santo, sea condenado por la primera vez en una libra de çera aplicada para dicha Hermandad i por sigunda vez doblado i por tercera asimismo doblado. I si pasare a

tomar- //6r. lo por costumbre no sea admitido asta que comste de la enmienda por que tan mal vicio no inficione a los demás hermanos. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 11. En que trata de la<s> faltas que hicieren los oficiales

Iten ordenamos i tenemos por vien que muñendo a cabildo o a otra cosa que tocare i perteneciere a dicha Hermandad, los alcaldes i demás oficiales acudan luego que sean abisados a cumplir con el cargo de sus oficios. I el que no lo hiciere i faltare sea condenado en media libra de cera cada uno de los que faltaren, la cual condenación paguen en la conformidad que los demás hermanos. I ésta es nuestra voluntad.

Capítulo 12. Del hermano o hermanos que no sirven la Hermandad

Ordenamos i tenemos por vien que si algún hermano o hermanos estando en la ciudad no acudiendo a esta dicha Hermandad i Esclavitud de la Virgüen santísima de la Encarnación como tienen obligación a hacer la demanda que se pone en la puerta del Arenal, cuando le tocare en la conformidad que están en el protocolo donde están asentados por lista, unos caticatibamente ha otros hagan dicha demanda, /6v. siendo abisados por el prioste de dicha Hermandad. I no pueda escusarse de hacer dicha demandad por ser para vien i aumento de dicha Hermandad. I se reserbe al que estubiere ausente, enfermo o preso, no estando en su casa sin causa de lo que dicho es, acuda hacer la demanda. I no la haciendo siendo requerido para ello segunda i tercera vez pague dos livras de çera. I si tratare de eximirse de lo propuesto sea vorrado de dicha Hermandad. I la limosna que dio de su entrada no tenga derecho a pedirla ni cobrarla de dicha Hermandad por quanto así lo hordenamos. I es nuestra voluntad.

Jesús, María, Joseph.

La qual dicha Regla que está escripta en doce capítulos, es nuestra voluntad unánimes i conformes guardar i observar teniendo primero i ante todas cosas la aprovación del señor provisor i vicario general de esta ciudad i su arcovispado, a quien pedimos i suplicamos la mande confirmar i confirme. I en sus capítulos i en cada uno de ellos intreponga su autoridad i judicial decreto. I nos obligamos desde aora para siempre a la cumplir i guardar sin contra venir en cosa alguna, según la aprovación i todas penas referidas i que dicho señor provisor nos condenare. I robando en ello ésta es nuestra voluntad.

Sea todo para honrra i gloria de Dios nuestro Señor i de su santísima madre santa María de la Encarnación, nuestra madre i protectora. Amén.

//7r. Memoria de los hoficiales i hermanos fundadores de la Hermandad i Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación, señora nuestra.

Gregorio Conexero, maiordomo. Pedro García, prioste. Luis Delgardo, alcalde. Miguel García, alcalde. Julio Pérez Lechuga, fiscal. Pedro Llerena, escrivano. Francisco Ronquillo, hermano maior. Antonio Jordán. Francisco Ramos. Antonio Pérez. Fernando Cabrera. Antonio Flores. Francisco García. Antonio de Viera. Gregorio Jordán. Alonso Blas Cano. Giraldo Bisera. Antonio Cabello. Julio Cavallero. Alonso Arais. Julio García. Antonio Rodríguez. Julio Caçón. Andrés del Valle. Julio Ximénez. Bartolomé de Sienes. Julio Rodríguez Maroquín. Cristóval de Aguilar. Julio de Zoloaga. Carlos Palacios. Julio de Carafal. Cristóval de la Cruz. Joseph Gabilán. Diego Lorencó Caçón. Joseph Cavallero. Estevan Palacios. Julio Muñoz. Francisco Jordán. Manuel Rodríguez. Francisco Ronquillo el moro. Marcos del Puerto. Isidro Texerico. Lauriano Siromas. Melchor de los Reyes. /7v. Predro Hernandes. Pedro Sánchez. Pedro Merino. Pedro Castilla Lavandero. Pedro Thudela.

Laus deo.

XVIII. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y ÁNIMAS BENDITAS DEL PURGATORIO (SEVILLA, 1673)

Introducción

Nos encontramos ante la Regla de la Hermandad de Nuestra Señora del Socorro y Ánimas benditas del Purgatorio, recogida en la biblioteca del Hospital Real de la Universidad de Granada, bajo la signatura BHR/A-031-242 (4).

La Regla consta de cuatro partes: una primera de aprobaciones de la misma; una segunda donde se ofrece una oración a la Virgen del Socorro; una tercera parte donde encontramos el cuerpo de la Regla; una cuarta y última parte donde encontramos la tabla de los capítulos.

La Regla consta de once capítulos donde se abordan diferentes aspectos concernientes al buen y correcto funcionamiento de la Hermandad de Nuestra Señora del Socorro y Ánimas benditas del Purgatorio.

La conservación del documento es correcta, aunque en diversos puntos del mismo hemos hallado borrones de tinta.

Regla

Proemio

//1r. Censura y aprobación del señor doctor don Antonio de Flores y León, collegial en el Collegio mayor y Vniversidad desta ciudad de Sevilla, cathedrático de theología en ella y de moral en la santa Iglesia metropolitana, theólogo de cámara de su ilustrísima, examinador synodal y Uisistador general del Arçobispado.

De orden del señor provisor y vicario general desta ciudad y arzobispado he visto estas Reglas y Estatutos de la insigne Hermandad de Nuestra Señora del Socorro y benditas Ánimas del Purgatorio. Y en su examen he hallado un epílogo, el más discreto de la christiana perfección, que si consiste su cifra en amar al Dios y al próximo esta santa institución desta ilustre Congregación toda se empeña en los cultos de Dios y de su santíssima Madre y en los sufragios a las Ánimas del Purgatorio, oficios todos con que se llega a la cumbre de la perfeccioa [sic] más sólida. Y si cada virtud y bondad le lleva a Dios ta<n>to el afecto como las obras a su autor, perfecciones juntas y en comuni //2r. dad más inclinan su beneficiencia y persuaden su libertad. Quantas obras sacó a luz su poder en los primeros rasgos del mundo, llevaron sus elogios y merecieron

sus aplausos, eran las manos de Dios y sin discurrir se podían alabar. Y al verlas todas juntas en comunidad lucida de tanta perfección duplicó los elogios y encareció sus virtudes: Vidit cuncta quae fecerat et erant valde bona. Virtudes de una congregación merecen duplicados aplausos ya que cada una en especial merezca sus elogios.

En esta Congregación venerable sobresale el amor de Dios, el culto de su Madre, el refrigerio de las sagradas Ánimas que padecen; prudencia política y christiana para lograr tan soberano fin; tener por blanco a María santísima, fundarse en la sombra de su protección que dize Bernardo que esta Reyna llega la tribunal de Dios no con rendimiento de quien suplica, sino con imperios de quien manda: Non rogans sed imperans. Con tan divina protectora tendrá esta Hermandad socorro para sus almas, refrigerio para sus penas y cada intercessión de María será un mandato que las //3r. libre, una execución que las despense, para los vivos continua felicidad que los anime, que los persuada a su devoción y a su culto. Y fundada en tan perenne fuente de gracias nunca se acabarán sus influxos en su duración, sus fervores y en sus virtudes, siendo el arancel a las congregaciones, el exemplar a las hermandades, que con emulación santa tendrán de donde aprender y virtudes que imitar. Con quanto se detiene en publicarse su solemnidad se embaraça de culto a Dios, de fervor a los próximos, de socorro a los difuntos que esperan sus sufragios. Assí lo siento. En Sevilla a uno de março de 1673. Doctor don Antonio de Flores y León.

//4r. Licencia

El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ignacio Espínola y Guzmán, mi señor, arzobispo desta dicha ciudad y arzobispado, del Consejo de su Magestad, etc. Por quanto por parte de la Hermandad y Congregación de Nuestra Señora del Socorro y benditas Ánimas del Purgatorio, nuevamente erigida y fundada en el real monasterio de San Benito, extramuros desta ciudad, se ha presentado ante mí la Regla y Constituciones que los hermanos de la dicha Congregación han hecho para más servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Congregación, y para su mejor gobierno y dirección. Y se me ha pedido la apruebe y confirme. Y porque aviéndose visto no se halla en la dicha Regla y Estatutos cosa alguna que impida su aprobación, por la presente apruebo y confirmo la dicha Regla y Estatutos según y como en ellos se contiene // 5r. que son los contenidos en los onza capítulos impressos en este cuaderno. Y mando que la dicha Congregación se rija y gobierne por los dichos Estatutos y no por otros algunos que ne nuevo hiziere. Y encaso que haga otros de

nuevo o añadiere algunos a los contenidos en este cuaderno no se ha de vsar dellos hasta que por este tribunal sean vistos, examinados y aprovados. Y sobre la observancia de los dichos Estatutos no han de ser obligados los hermanos desta Congregación con pena de pecado mortal, sino solamente con las penas que en los mismos Estatutos van impuestas. Y la dicha Congregación y Hermandad ha de estar y esté sujeta al fuero y jurisdicci^{ón} ordinaria deste arzobispado y a dar en visita la cuenta de sus bienes, rentas y limosnas para que se vea en qué, cómo se distribuyen. Y los hermanos de dicha Congregación no han de poder pedir limosna para los gastos o necesidades della sin licencia deste tribunal, si no fuere entre los mismos hermanos. Pero bien podrá recibir la dicha Congregación las limosnas que los fieles le quisieren dar.

Y en esta conformidad y //6r. con las dichas calidades y advertencias confirmo y apruebo esta dicha Regla. Dada en Sevilla a veinte y quatro días del mes de março de mil y seiscientos y setenta y tres años. Doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui.

Por mandado del señor provisor Antonio de Espinosa.

Folios 7r. a 14r.: Indulgencia concedida a la Hermandad

// 15r. Don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmáⁿ, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, etc, Por quanto en vna petición que ante nos presentó el padre maestro fray Juan de Legazpi, predicador general de la religión de san Benito, morador en el convento desta ciudad, dimos licencia [sic] para que se imprimiessela Regla y Coⁿstituciones de la Hermandad de N^{uestra} Señora del Socorro y benditas Ánimas del Purgatorio. La qual se ha visto a nuestra satisfacción y ser muy vtil //15r. para el bien de las almas, ultra de la indulgencia en ella contenida de nuestro santísimo padre Clemente X. Concedemos a todos los que entraren en esta Hermandad cuarenta días de indulgenzia, haziendo las diligencias que en ella se contienen. Y mandamos a los vicarios, curas, beneficiados y demás personas a cuyas manos llegare la hagan notorio a todos. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello de nuestras armas y refrendadas del infrascripto nuestro secretario //17r. de cámara. Dada en Sevilla a doze de julio de mil y seiscientos y setenta y tres. Ambrosio Ignacio, arzobispo de Sevilla. Por mandado del arzobispo mi señor don Pedro Nestares.

//18r.¹ En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu s <anto>, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la santísima Virgen María madre de Dios y s<eñora> n<nuestra>, concebida sin mancha de pecado orioginal en el primer instante de su ser natural; y del glorioso patriarca señor s<an> Benito y la gloriosa virgen santa Gertridos, patrona de las benditas Ánimas del Purgatorio.

Nos los hermanos de la Hermandad de N<uestra> Señora del Socorro y Ánimas benditas del Purgatorio dezimos que para lograr el tesoro espiritual que con tanta facilidad se consigue en ella para mayor gloria de Dios n<uestro> Señor y la siempre virgen María madre de Dios y señora nuestra, conce- //19r. vida sin pecado original en el primer instante de su ser y para bien y aprovechamiento de nuestras almas y als de nuestros difuntos, nos ofrecemos y dedicamos a establecer y fundar la dicha Congregación y capellanía perpetua de missas, consagrándolo a la madre de Dios del Socorro, a quien elegimos por patrona y abogada, y a las benditas Ánimas del Purgatorio, a cuyo alibio y sufragio se erigen en el real convento del señor San Benito en el altar que en su iglesia o capilla Della para este efecto se eligiere y fuere señalado en virtud de la bula de su Santidad y de la licencia del señor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de dicha ciudad y su arzobispado, en la forma y manera siguiente.

//20r. Capítvlo primero. Quiénes han de ser admitidos por hermanos y la obligación que han de tener.

En esta santa Hermandad han de ser recibidos por hermanos hombres y mugeres eclesiásticos y seculares, religiosos y religiosas, sin que por la entrada se les aya de pedir sino solo dos reales y ss nombres para ponerlos en el libro que dicha Hermandad tiene, en el qual por collaciones están escritos los hermanos con toda reparación y distinción, y en el encabezamiento de los conventos los religiosos y religiosas.

Puédense admitir por hermanos los difuntos que cada vno de los vivo quisiere sentar por su especial obligación y afecto, con condición que por cada vno de los difuntos ha de cumplir con la obligación que se dirá después el que los hiziere escribir por hermanos. El interés espiritual de que gozan dichos hermanos assí por los días de sus vidas como después dellas hasta la fin del // 21r. mundo es una capellanía perpetua

¹ La numeración es nuestra

de innumerables missas que en dicha Hermandad se celebran y aplican por los hermanos vivos y difuntos de dicha Hermandad, según se reconocerá adelante.

La obligación que tienen los que fueren hermanos es solo dezir o mandar que se digan dos missas cada año en la iglesia convento que quisiere, vna por los hermanos vivos y otra por los difuntos de dicha Hermandad, con advertencia que en dicha obligación no ay pena alguna de pecado mortal o venial, mas que carecerán de los sufragios de los demás hermanos si no dixerén las dos missas que son de su cargo y obligación, porque como éste es un tesoro y bolsa común que se compone de la parte que cada vno aplica nadie la tiene en bienes que no pone.

Quando algún hermano sentare alguno de sus difuntos por hermano de dicha Hermandad se ha de obligar a dezir o mandar se digan otras dos missas cada año por cada vno de los difuntos que huviere escrito mientras viviere. Y después de sus días déste que hizo la buena obra cessa la obligación<n> // 22r. de las dos missas y el difuntos queda para siempre gozando desta capellanía perpetua.

El que huviere de ser hermano desta Hermandad ha de jurar defender la Concepción puríssima de la Virgen y madre de Dios señora nuestra, cuyo juramento hará en manos del hermano mayor o secretario de dicha Hermandad.

Item el que fuere hermano tendrá obligación de assistir los días en que la Hermandad tiene comunión general sin que se le pueda admitir excusa alguna, si no es que sea por ausencia o enfermedad. Y al hermano mayor y consiliarios encargamos la conciencia zelen este punto con todo cuydado para que se cumpla con las dichas comuniones generales, por ceder en tanto interés nuestro y de las benditas Ánimas del Purgatorio por quienes se han de aplicar.

//23r. Capítvlo segundo. Del hermano mayor y oficiales que ha de tener esta Hermandad para su bien gobierno

Ordenamos y disponemos que los oficiales que han de governar y regir esta Hermandad son los siguientes: Un hermano mayor que presida assí los cabildos como en las demás juntas y actos de comunidad que tuviere esta Hermandad, el qual ha de ser un año sacerdote regular y el siguiente sacerdote secular y el que se sigue seglar mere lego, de los quales cualquiera dellos ha de poder ser reelegido vno o más años al arbitrio de la Hermandad. Seis consiliarios, tres eclesiásticos y tres seculares; dos diputados para las fiestas que ha de celebrar la Hermandad, el uno eclesiásticos y el otro secular;

dos disputados de cada collación, eclesiástico y secular, para el efecto que se dirá en su Capítvlo; dos depositarios y un prioste.

//24r. Capítvlo tercero. Del orden y modo que nuestra Hermandad ha de tener y guardar en los cabildos, juntas y actos donde se juntaren en comunidad los hermanos y adonde han de ser y los asientos y lugares que cada vno ha de ocupar

Ordenamos y disponemos que todos los cabildos y juntas y actos de comunidad que nuestra Hermandad tuviere se hagan en la capilla en donde tenemos nuestro altar. Y la forma que assí en los dichos cabildos, juntas, fiestas y actos de comunidad han de guardar los hermanos en sus asientos es el siguiente: En primer lugar y más preeminente el hermano mayor, a su lado los tres consiliarios y demás oficiales eclesiásticos que huviere, prefiriendo a ellos el secretario si fuere eclesiástico; al lado y coro izquierdo los consiliarios seculares, diputados de fiestas y collaciones, contador y depositarios seculares.

Item todas las vezes que faltare el her- // 25r. mano mayor en las juntas y actos de comunidad presida el consiliario o primero eclesiástico y a falta de éste el segundo. Y si ambos faltaren en el tercero y en ausencia de todos tres presidirá el consiliario primero secular. Y assí irán sucediendo en las presidencias todos los oficiales conforme la graduación de sus oficios.

Item ordenamos y disponemos que respecto de ser tanto y tan crecido el número de los hermanos y no ser possible ser todos avidos para las juntas se llamen solo a los oficiales y las más personas y hermanos que se pudiere, aunque para las fiestas y comuniones generales han de ser citados y llamados todos los hermanos que estuvieren dentro de los muros desta ciudad de Sevilla y sus arrabales.

Capítvlo quarto. De la elección de hermano mayor y oficiales desta Hermandad que se ha de hazer cada año.

En el día ocho del mes de mayo fue la primera junta que hizo nuestra Hermandad para tratar de su estabilidad y confirmación. Y en este mismo día ocho del dicho //26r. ordenamos se junte nuestra Hermandad en cabildo pleno a las dos de la tarde en la capilla de nuestro altar. Y el hermano mayor comience el hymno Veni Creator Spiritus y diga el verso y oración del Espíritu santo. Y por la misma orden se diga a nuestra Señora la antíphona Sub tuum praesidium con su verso y oración. Mas si acaso el hermano mayor fuere seglar dirá los versos y oraciones el consiliario primero

eclesiástico. Y luego estando todos sentados en sus asientos y lugares el hermano mayor se despedirá de su oficio, exortando a que la elección se haga en el sugeto más venemérito y capaz para hermano mayor conforme a nuestros Estatutos. Para el qual el secretario antes avrá leydo este Capítvlo y el segundo destas nuestras Constituciones en que se trata de las calidades que ha de tener el hermano mayor para ser electo y los demás oficiales, para que todos sepan de la manera que han de elegir y los efectos de las obligaciones de los oficios que les han dado. Luego el hermano mayor mandará la contador dé quenta por relación que llevará hecha del estado // 27r. en que dexa la Hermandad, assí de aumento de hermanos que se han recebido aquel año como de limosnas, qué entrada y gasto ha avido, especificando en qué se ha gastado. Y juntaente hará relación de los difuntos hermanos que ha avido aquel año y qué sufragios se les han aplicado.

Acabada esta relación se procederá a la elección de hermano mayor, en la qual han de tener voto todos los hermanos que allí concurren de antigüedad de un año y día en dicha Hermandad por lo menos. Y sin esta calidad y circunstancia le delaramos por inháviles para tener voto activo y passivo para poder ser hermano mayor. Hasse de votar por cédulas a y [sic] cada hermano que tuviere voto se le de dar vna con tres nombres de tres hermanos religiosos sacerdotes seculares o tres mere seculares, conforme el turno a quien tocare la elección de aquel año. Y en reelección se vota in voze tomando los votos el el [sic] secretario y consiliarios. Y los tales votos han de ser regulados por el hermano mayor con asistencia de los consiliarios y secretario. Y el que tuviere elección canóni- //28r. ca ha de quedar electo por hermano mayor. Y si en el primer escrutinio no huviere elección canónica se volverá a votar segunda vez por los dos que tuvieren más votos, saliéndose los tales fuera del cabildo. Y el que más votos tuviere esse sea hermano mayor. Y en caso de votos iguales el que fuere más antiguo en la Hermandad sea preferido y declarado por él la elección de hermano mayor. Esta declaración la hará el hermano mayor que dexa el oficio el qual dirá en voz alta: Nombro en nombre de nuestra santa Hermandad y hermanos dellas por hermano mayor para este año que viene. En aviendo pronunciado la elección el hermano mayor que acaba dexará su silla y se la dará al hermano mayor que fuere electo si estuviere en la junta, que si no estuviere sin él se procederá a las elecciones de los demás oficiales. El qual se sienta en su silla y brevemente dé las gracias a la Hermandad de la honra que le ha hecho y pedirá encomienden a nuestros Señor por regir y governar la Hermandad con acierto.

Y despedirá el cabildo general que se hizo para su elección quedán- //29r. dose él con el hermano mayor que acabó su oficio, consiliarios, secretario, contador y diputados de fiestas para hacer las elecciones destos mismos oficios para el año siguiente, para las quales solo tienen voto estos dichos oficiales. Procederán a ellas por cédulas y si en el primero escrutinio no huviere elección canónica se votará segunda vez por los dos que tuvieren más votos para qualquiera de los dichos oficios. Y aviéndose segunda vez en igualdad de votos sea preferido el más antiguo de la Hermandad. Y hechos los oficios en esta forma el hermano mayor ya nombrado mande llamar a todos los hermanos que se hallaren en su elección, los quales estarán esperando las elecciones que se han hecho en el claustro del convento, y en presencia dellos diga en alta voz: La junta y cabildo ha nombrado para este año que viene por consiliarios eclesiásticos a N. y N. y por consiliarios seculares a N. y N. y por secretario a N. y contador a N. y por diputados de fiestas a N. y N. Diputados de collaciones a N. y N., nombrando cada collación de por sí, y por depositarios a N. //30r. y N. y por prioste a N. y por ausencia o enfermedad del dicho a N.

Acabado este pronunciamiento en havimiento de gracias se dirá el Te Deum laudamus y una oración a la santíssima Virgen nuestra Señora y un responso general por nuestros hermanos difuntos.

Capítvlo quinto. De las obligaciones del hermano mayor y preeminencias que ha de gozar

El hermano mayor ha de presidir en todos los cabildos y untas assí generales como particulares con todos los demás actos que tuviere nuestra Hermandad, procurando la puntualidad en asistir para dar el buen exemplo que debe por su oficio. A él tocará cuando huviere de aver cabildo o junta el dar orden al secretario para q <ue> llame por cédulas a los hermanos señalando día y hora. Ha de proponer en las juntas lo que se ofreciere tratar. Y haviendo oydo los pareceres y visto los votos de los demás resolve- //31r. rá lo que hiviere determinado la mayor parte. Y en caso de igualdad decidirá lo que le pareciere conviene más para el servicios de nuestro Señor.

En los cabildos generales que se hazen para las elecciones ha de proponer tres sugetos en cada vno de los oficios, para que la Hermandad elija el que mejor le pareciere. Él ha de regular los votos en compañía de los consiliarios y nombrar en voz declarando los nuevamente electos en la forma que queda dicho en el Capítvlo antecedente.

Item quando nuestra Hermandad tuviere algún negocio para cuya dirección sea menester hablar a alguna persona de importancia nombrará dos diputados, los que le pareciere pueden cumplir más decentemente con está función. Ordenamos y disponemos que el hermano mayor tenga poder y facultad para librar la cantidad o cantidades que le pareciere son menester para los gastos de las fiestas y otras que le ofrezcan de la santa Hermandad, cuyas libranças dará in scriptis en los depositarios, refrendáralas el secretario y tomará la razón el contador como se les advertirá en su Capítvlo.

// 32r. **Capítvlo sexto. De la obligación que ha detener el secretario de la Hermandad**

Ha de tener el secretario el libro de assiento de los hermanos dividido por collaciones, poniendo en día, mes y año de cada vno con toda separación, los vivos de los difuntos de los hermanos difuntos q<ue> huviere auido desde la vltima junta. Llevará a la primera junta una memoria y la entregará la hermano mayor. Y vista por él se levantará el secretario y irá pidiendo missas, oraciones y buenas obras por aquellos hermanos difuntos. Y de todo lo que se agregare hará vna memoria y la guardará para hazer relación en el cabildo general del día de las elecciones el hermano contador.

Tendrá su asiento después de los tres consiliarios eclesiásticos. Y tendrá vn libro que intitule Libro de juntas generales y particulares de la Hermandad y en él escribirá el día, mes y año en que se tuvo la junta, qué fue lo que propuso el hermano mayor y //33r. qué se determinó. En ella firman en este libro hermano mayor y secretario.

Ha de avisara a todos los hermanos por cédula impresas, las quales rubricará y entregará el prioste para que las reparta en la forma que se dirá en su capítvlo. Y esto mismo hará assí para llamar a los cabildos como para las fiestas y comuniones generales. Y asimismo será de su cuydado el prevenir cédulas impresas para el día de las elecciones, consultando primero con el hermano mayor quiénes han de ser los propuestos para que se impriman sus nombres.

Item ha de tomar juramento a los hermanos de la defensa de la puríssima Concepción de María señora nuestra y expresando desta circunstancia dará certificación de su entrada al hermano que se la pidiere de todas las limosnas que voluntariamente ofrecieren los hermanos para los gastos de fiestas y otros que se ofrecieren a la Hermandad. Ha de escribir en otro libro que tendrá para este efecto ha de dar fee de la entrada dellas y cuánto entró en el arca del depósitom en qué día, por mano de quién

vino la dicha limosna y quién la ofreció. Y en él escribirá las libranças que diere el hermano mayor, porqué sin esta circunstancia no ha de salir cantidad alguna del arca. Y ha de tomar la razón de la dicha librança el contador de la Hermandad.

Capítvlo séptimo. De la obligación que ha detener el contados de dicha Hermandad

El contador de la Hermandad ha de tener vn libro en que escriba qué cantidades reciben los depositarios, partida por partida con toda definición. Ha de tomar la razón de las libranças que diere el hermano mayor. Y para el día de las elecciones tendrá ajustada la quenta con los depositarios. Y hará relación por minuta de las limosnas que ha havido aquel año y gasto, el estado en queda el arca. Y juntamente hará relación de los hermanos difuntos que ha havido aquel año, qué sufragios y oraciones han ofrecido por ellos y también dirá qué aumento de hermanos ha havido aquel año.

Capítvlo octavo. De los dos diputados para las fiestas que ha de celebrar nuestra Hermandad

Como queda dicho ha de aver dos diputados, vno eclesiástico y otro secular. Éstos pues venidos y conformes prebendrán para las dos festividades de nuestra señora la Virgen María del Socorro para el domingo después de la Dominica in albis. Y para el día de las honras de nuestros hermanos difuntos en el día treze de octubre. La víspera antes estará prevenida la capilla de nuestro altar con toda decencia. Y en la primera fiesta ha de aver vísperas de nuestra Señora votivas y en su día sermón, missa y comunión general. Encomendarán la missa a algunos de los consiliarios eclesiásticos o hermano prebendado o a otra persona graduada de nuestra Hermandad. Lo mismo harán para la missa del día de las honras.

Para los gastos que se ofrecieren acudirán al hermano mayor para que dé orden al secretario despache libramiento en los depositarios de la cantidad que dixeran han menester los dichos diputados. Y porque éstos han de ser siempre personas de toda satisfacción no se les pedirá más quenta que la que quisieren dar los gastos que se huvieren hecho. Y el alcance que hizieren se le pagarán los depositarios con orden y librança del hermano mayor refrendada del secretario. Y tomada la razón del hermano contador para el día en que se celebran las honras de nuestros hermanos difuntos, han de combidar a algunos hermanos sacerdotes para que digan missas y darán a cada vno su limosna. Y tendrán obligación los dichos hermanos de dezir las dichas missas por a

intención de la Hermandad. Y adviértese que dicho día de las honras de nuestros hermanos difuntos ha de aver comunión general, la qual se aplicará por los hermanos difuntos.

Capítvlo nono. De los diputados que ha de aver en cada collación

Por aver sido tan plausible esta Hermandad y tan recebida ha crecido tanto el número de hermanos de calidad que no es factible pueda el secretario hermano por sí solo avisar a todos, assí para las juntas de cabildos como para las fiestas y comuniones generales, por tanto y tener segura esperança de que se ha de aumentar mucho el número ordenamos aya dos diputados en cada collación, vno eclesiástico y otro secular. A éstos tocará el fomentar el aumento desta santa Hermandad, participando la noticia Della a las personas de su collación. Y todos los que quisieren entrar por hermanos acudirán a los dichos diputados y ellos tomarán sus nombres por escrito, separando los hermanos vivos de los difuntos. Y en teniendo algún número de hermanos embiará la memoria dellos al secretario de la Hermandad para que los escriba en su libro. Y dará certificación //36r. de cómo quedan recibidos por hermanos para que conste de su entrada y antigüedad. Y los dichos diputados adviertan a los hermanos la obligación que tienen, assí de las dos missas y comuniones enerales como de hazer el juramento dicho de defender la purísima Concepción de María señora nuestra. El qual juramento le tomará el diputado eclesiástico que para ello le damos nuestra autoridad y comissión.

Capítvlo décimo. De la obligación de los depositarios y arca del depósito

Avnque esta santa Hermandad tan desinteresada como se reconoce, pues a ningún hermano se le ha de pedir cosa alguna de limosna si él voluntariamente no la quiere dar, no obstante por ser preciso algunos gastos que se han de hazer en las fiestas y en el culto y régimen de dicha Hermandad ha de aver vn arca con dos llaves. La qual ha de estar en el convento de n<uestro> padre San Benito //37r. con el título del depósito de la santa Hermandad, en donde se recogerán las limosnas que como dicho es se ofrecieren. Ha de aver dos depositarios, vno eclesiástico y secular, y cada vno tendrá sv llave. Éstos tendrán vn libro de cargo y data y no podrán sacar ni pagar cantidad alguna sin librança del hermano mayor in scriptis refrendada del secretario. Y tomada la razón del contador en el libro del depósito han de escribir qué limosnas reciben, quién las envía y por mano de qué personas vienen. Y si la persona que la trae pidiere certificación de la entrega se la darán los depositarios firmándola ambos. Y tendrán

ajustada su cuenta para el día en que acabaren sus oficios, en que entregarán las llaves del arca a los nuevos depositarios a los cuales se les hará cargo de lo que allí se hallare con intervención del hermano mayor, secretario y contador nuevamente electos.

//38r. Capítvlo vndézimo. De la obligación del prioste y su sustituto de la Hermandad

Por ser este oficio del prioste de mucho trabaxo, si no es que el nombramiento por vn año pida merecer más ser reelecto no se podrá hazer reelección en el mismo si él no lo pidiere, cada año se ha de nombrar un prioste. Éste ha de cuidar del adorno, aliño y asseo de la iglesia y capilla de nuestro altar para las festividades que ha de celebrar la Hermandad. Y ha de hazer conducir de afuera lo que se huviere de traer según el orden que le dieren los diputados de fiestas. Y para los días que hiviere junta ha de prevenir la iglesia que es la parte donde se ha de hazer de silla para el hermano mayor, vancos para los demás, messa y recado de escribir y lo demás que fuere menester. Ha de estar con toda puntualidad quando fuere llamado por el hermano mayor o secretario de la Hermandad, porque ha de ser de su obligación el llevar a los diputados de las co- // 39r. llaciones las cédulas que le diere el secretario para llamar a cabildo. Y porque de su diligencia pende el buen gobierno de la Hermandad y ser varios los accidentes que pueden ocurrir se nombrará otro hermano que en las ausencias y enfermedades del prioste asista a lo que es de su obligación y la Hermandad ordenare.

La qual dicha Regla que está en once Capítvlos es nuestra voluntad guardar y observar y nos obligamos a lo cumplir según en ella se contiene.

Maestro Don Juan de Ocaña y Lugo, hermano mayor. Fray Pedro de Bernuy, abad de San Benito. Fray Martín Zañartú, consiliario primero, eclesiástico. Don Juan de Cárdenas y Saavedra, consiliario primero, seglar. //40r. Don Fernando de la Torre Farfán, consiliario segundo. Don Gaspar de Hurtado Mendoza, consiliario segundo. Licenciado don Diego de Ortega, consiliario tercero. Don Sancho Muñoz de Lodeña, consiliario tercero. Don Juan de Velasco, dipuntado [sic]. Juan de Santo Domingo, diputado. Don Augustín de Arandia, contador de la Hermandad. Don Francisco de Espinosa, depositario de la Hermandad. Don Juan Manrique de Lara. Don Francisco Fernando Marmolexo. Don Andrés de Frías y Estrada. Don Pedro Nestares. Don Lope de Mendoza. Don Iuan de Uribina. Don Alonso Martel de Porres. Licenciado don Alfonso Martínez de Herrera. Don Antonio Monsalve. Don Iuan Nieto. Don Esteban Félix Dongo. Don Francisco Fernández. Don Thomás Ponze de León. Felipe de

Pedrosa. //41r. Don Francisco de Esquivel. Licenciado don Iuan de Murillo. Don Iuan de la Barces. Licenciado don Antonio de Solano. Don Luis Méndez Guerrero. Don Melchor de Melo Ponce de León. Don Iuan del Vado. Don Pablo Canis de Alzamora. Fray Iuan de Alzamora. Don Sebastián de Esquivel. Don Diego Ximénez de Encisso. Fray Iuan Fiel de Cavarcos. Don Ioseph Canis de Alzamora. Licenciado Francisco Estevan Carvallo. Don Andrés de Silvia y Almoguera. Don Francisco Calderón. Don Francisco Díaz Álvarez. Don Francisco de Medina. Don Francisco Astacio de Ledesma. Don Luys de Medina y Dávila. Br. Pedro Benito Muñoz de Godoy. Don Diego García Cano. Maestro don Iuan de Quesada, possessorios. Don Francisco de Avellaneda. Iuan de Ojeda Murillo. Miguel González. Monseñor fray Iuan de Legazpi, secretario de la Hermandad.

XIX. HERMANDAD DEL CRISTO DEL AMOR Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO (SEVILLA, 1676)

Introducción

La actual Hermandad del Amor de Sevilla redactó sus reglas en 1676 y aprobadas por D. Gregorio Bastán de Arostegui el 4 de diciembre del mismo año, siendo la más antigua conocida tras la fusión. El libro de esta Regla está en el Archivo Arzobispal de Sevilla, sección Justicia, serie Hermandades, siendo su signatura 09818, expediente 2. El estado de conservación de este libro es bastante bueno, aunque en los folios 1r y 9r la tinta es muy nítida y casi ilegible en algunas de las partes inferiores. El soporte escriptorio es pergamino. En cuanto a la pasta no se halla ni forrada ni adornada, en su reverso observamos el título.

El libro consta de veintiún capítulos que podríamos dividirlos de la siguiente forma: 1) organización y cabildos (capítulos 1-4 y 13), 2) hermanos (capítulos 5, 11, 19 y 20), 3) fiestas y procesiones (capítulos 7-10, 12 y 17), 4) actividades benéfico-asistenciales (capítulos del 14 al 16) y 5) bienes (capítulo 18), acabando con el capítulo 21 que simplemente es el juramento de guardar y cumplir lo que en la regla viene expresado. Por último vamos a destacar el capítulo 20, “de la hermandad de los setenta y dos”, un grupo formado por 72 hermanos “en honor y gloria de los setenta y dos nombres de la Virgen”. También es interesante, en la parte final de las aprobaciones, el listado de oficiales que tenía la cofradía y quiénes ostentaba dicho cargo en el momento de la redacción de las reglas y de su futura aprobación.

Bibliografía

RODRÍGUEZ BABÍO, Amparo: «Primitiva Archicofradía Pontificia y Real Hermandad de Nazarenos de la Sagrada Entrada en Jerusalén, Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Señora del Socorro y Santiago Apóstol», en SÁNCHEZ HERRERO, José, RODA PEÑA, José y GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico (dirs.): *Crucificados de Sevilla*, tomo I. Sevilla: Tartessos, 1997, págs. 123-153.

RODRÍGUEZ BABÍO, Amparo: «Primitiva Archicofradía Pontificia y Real Hermandad de Nazarenos de la Sagrada Entrada en Jerusalén, Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Señora del Socorro y Santiago Apóstol», en SÁNCHEZ HERRERO, José, RODA PEÑA, José y GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico (dirs.):

Regla

Proemio

/1r. En el nombre de la santísima Trinidad, el Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, lo que todo bueno y fiel christiano firmemente deue creer al qual le suplicamos y pedimos de continuo estienda su mano poderosa sobre nosotros, los cofrades que agora somos y seremos de aquí adelante, dándonos su gracia para que la penitencia y obras que hicieremos en honor y reberencia de la passión de Nuestro Señor Jesucristo, tomando por bandera y adbocación de Amor de Jesucristo Crucificado y Entrada de Jerusalem que hizo Su Magestad y Madre de Dios del Socorro, en cuya memoria y seruicio huemos de haser nuestra penitencia con su fauor y gracia. Y nos obligamos a guardar y cumplir todos los capítulos que en esta Regla contenidos fueren como cathólicos christianos y defender lo que contra esto fuere ynpuesto y (ilegible) atender a los enfermos nuestros hermanos, de la misma suerte que nosotros queremos que nos asistan. Y prometemos de cumplir y guardar enteramente lo que nos fuere ordenado y mandado de nuestros alcaldes y herm- /1v. ano mayor y de no yr contra cosa alguna que dijeren que fuere tocante a el aumento de nuestra santa Cofradía y provecho de nuestras almas y hútil de nuestros hermanos.

Capítulo 1. De cómo se han de elegir el mayordomo y ofisiales en el cauido del domingo in albis

Primeramente disponemos y hordenamos que el día de la dominica in albis se haga junta jeneral de todos nuestros hermanos desta santa Cofradía haviendo sido llamados para el dicho cauido por el muñidor de la dicha Cofradía. Y el que no asistiere pague de pena vna libra de sera, esto es haviendo sido llamado por el dicho muñidor porque si no dize lo han llamado pague la dicha pena el dicho muñidor que havía de pagar el dicho hermano, salbo si está malo o avsenté no asistirá. Y juntos se hagan las helecciones de alcaldes, mayordomo, hermano mayor y demás ofisiales que perteneçen a la dicha Cofradía. Y esto sea proponiendo o eligiendo //2r. los alcaldes y mayordomo y hermano mayor dos personas áuiles y suficientes ora sea para mayordomo o alcaldes. Y el cauido de los demás hermanos a otros dos personas que sean de las calidades que se requieren para ser mayordomo o alcaldes. Las quales se han de juntar con los que fueren

elejidas por los alcaldes antiguos y juntas se han de echar en vna vrna y entrar vn muchacho de poca hedad que metiendo la mano en la vrna saque a vno de los quatro, el qual quedará hecho mayordomo o alcalde según por lo que fuere, sin que ninguno de los otros hermanos lo tenga a mal ni lo contradiga so pena de que el que tal hiziere no se le de oficio aquel año y pague vna libra de zera a la dicha Cofradía. Lo qual se ha de haçer todo conforme este capítulo que de haçer lo contrario sea nulo y no valga en juicio y fuera dél porque así lo tenemos por bien. Y es nuestra voluntad que no se de oficio a ningún hermano que estubiere avsente.

Capítulo 2. Qve trata de que no entre ninguno en cauildo con armas

/2v. Yten hordenamos y tenemos por vien que ningún cofrade sea ossado a entrar con armas en el cavildo de qualquier género que sea por que alli no nos juntamos para reñir sino para servir a Dios. Y el hermano que lo contrario hiziere dicho por nuestro fiscal que no entre en cauildo con las dichas armas, si fuere rrebelde que sea lleuado de pena por primera vez treinta y quatro maravedís y por la segunda sesenta y ocho y por la terçera sea la pena doblada y no se le de ofiçio aquel año en la Cofradía. Y estas penas sean aplicadas para zera para la dicha Cofradía.

Capítulo 3. De qvándo se ha de leer la Regla de la Cofradía

Yten hordenamos y tenemos por vien que nuestro scriuano sea obligado a leer esta nuestra Regla todas las veçes que huviere cabildo general y esto se entienda el día que se eligieren ofiçiales que es la dominica in albis, para que entiendan los cofrades y ofiçiales que se eligieren lo que han de tener y guardar.

Capítulo 4. De cómo se //3r. ha de estar en el cauildo

Yten hordenamos y disponemos que ningún hermano pueda hablar en el cabildo si no fuere quando le tocare hablar cossa que no fuere muy ajustada ni leuantarse sin orden del hermano mayor y alcaldes o de los que presidieren en la mesa. Y a el que lo contrario hiziere por la primera vez pague la pena que la mesa le ynpusiere y por la segunda sea escludido del dicho cabildo y por aquel año no se le de oficio o cargo alguno.

Capítulo 5. Que trata de cómo se han de receuir los hermanos

Yten hordenamos que ningún hermano se reçiaua en nuestra santa Cofradía que

no sea conocido, buen christiano, no castigado por el santo oficio o públicamente por otro tribunal, ni negro, ni mulato ni otras qualquiera fealdades que sean, ni público amançevado ni jugador si no de buena vida y fama con las demás circunstançias que para tal obra se requiere, ni niño sino de hedad sufiçiente e capacidad. Y den de limosna por su entrada vna libra de zera para la dicha Cofradía.

/3v. Capítulo 6. De los ofiziales que se han de elejir cada año

Yten hordenamos y mandamos que en esta santa Hermandad haya vn mayordomo el qual tenga en su poder el arca dela Cofradía con toda la zera y con todo lo tocante y perteneziente a nuestra Hermandad. Y que haya dos alcaldes los quales rixan y gobiernen y executen las penas. Y más harán vn scriuano para que de y haga fee de todos los negocios y cabildos que en nuestra Hermandad hviere. Y vn hermano mayor y más quatro diputados con su diputado mayor. Puedan hazer cabildos de algunas cosas necessarias con los alcaldes y mayordomo que puedan acudir a nuestra Hermandad. Y que todo lo que hizieren y hordenaren sea válido y firme y que todos seamos obligados a lo cunplir por quanto todo el cabildo le da todo su poder cunplido para lo hazer, porque será gran trabajo para cada cosa hazer cabildo general. //4r. Y quando se elijan oficiales queremos queden vno de los alcaldes y dos diputados de los biejos para otro año para que digan y enseñen loque deuen hazer el alcalde nuebo y dos diputados que entraren de nuevo. Y tanbién se elija vn fiscal que fiscalize lo malo que se hizire en contra desta nuestra Regla. Y vn prioste para que cuyde de nuestra capilla. Y esta horden queremos de conformidad que se guarde para siempre jamás en las eleziones.

Capítulo 7. Que trata de la obligaçion de la fiesta que esta Cofradía tiene el día de la ynbención de la cruz

Yten queremos y tenemos por vien que en nuestra capilla se diga vna missa cantada y sermón todos los años el día de la Santa Cruz para siempre jamás. Y habrán de asistir a esta fiesta todos nuestros hermanos que han ser llamados por el muñidor de la dicha Cofradía. Y el que no asistiere pague de pena sesenta y ocho maravedies y esto se entienda no estando malos o avsente. Y el que quisiere pueda confesar y comulgar para mayor prouecho suyo y honra de Dios Nuestro Señor.

/4v. Capítulo 8. Que trata de la fiesta de Nuestra Señora que haze esta

Cofradía

Yten queremos y ynstituimos que en cada vn año para siempre jamás se haga vna fiesta de Nuestra Señora del Socorro el día de la Madre de Dios de la Concepción o en su octaua con misa cantada y sermón acudiendo nuestros hermanos huiendo prezedido primero el llamamiento del muñidor, Y el que no asistiere sin causa prezisa pague de pena la que va dicha ariua en el capítulo antecedente. Y este día han de confesar y comulgar.

Capítulo 9. Que trata del Domingo de Ramos

Yten hordenamos y establecemos que todos los años el Domingo de Ramos todos los hermanos bengan haberiguar con la limosna que pudiere cada vno y la entregue en la mesa de nuestro cauildo por ante el scriuano, mayordomo y alcaldes para que lo den y asienten por haberiguado en los libros de la //5r. Hermandad desta Cofradía. Y este día ha de estar el Santísimo Jesucristo y la Madre de Dios de nuestra Cofradía puesta en las andas para que todos con buen zelo y ferbor se dispongan a la penitencia que somos obligados de haçer por satisfacción de nuestras culpas.

Capítulo 10. Que trata de la salida que haçe esta Cofradía el Miércoles Santo

Yten hordenamos y ynstituimos para haora y siempre jamás atendiendo como católicos christianos y como debemos atender a la muerte y pasión de nuestro redendor y a su preciosa sangre que por nosotros deramó y assí ymitándole saldremos de la parroquia o combento donde presente estuviéremos el Miércoles Santo por la tarde en prosesión con nuestras ynsignias y pasos de pasión donde yremos hasta la Santa Yglesia Mayor con la modestia y conpostura que para tal obra de virtud se requiere, meditando en la pasión de Jesuchristo Nuestro Señor.

/5v. Capítulo 11. Que trata cómo se han de receuir los hermanos de esta Cofradía

Yten hordenamos y mandamos que se reçian mugeres por cofradas con que sean de buena vida y fama, virtuosas y buenas christianas, no mulatas o negras. Las quales paguen de entrada lo mismo que pagan los hermanos desta Hermandad y gozen lo mismo que gozen los cofrades assí en la muerte como en la vida.

Capítulo 12. De la zera que ha de tener la arca de la Cofradía

Yten hordenamos y mandamos que para zelebrar las fiestas que tenemos y zelebramos y enterramientos se tenga la zera siguiente: Doze hachas de zera blanca con vn escudo de la Cofradía más toda zera de belas de a libra y de media libra que fuere a la voluntad y disposizi3n del cabildo para selebrar las fiestas que se hiçieren entre año en nuestra capilla. Y queremos que esta dicha arca y zera esté en poder del mayordomo //6r. que fuere desta Cofradía. Y así mismo todos los marauedís que la dicha Cofradía tuviere con cargo que haya de tener el dicho mayordomo libro de cuenta y razón y que los tales marauedís reciua por ante nuestro escriuano de lo qual de fee y no de otra manera que assí conviene para la paz y quietud de esta Cofradía so pena de vn ducado por cada vez que lo contrario hiziere.

Capítulo 13. De cómo se ha de tomar cuenta al mayordomo

Yten hordenamos y mandamos que luego otro domingo siguiente el alcalde antiguo con el nuebo que se eligiere y mayordomo nuebo tomen quantas al mayordomo que saliere del gasto que hviere hecho en todo su año en la Cofradía. Y si fuere alcançado en algunos marauedís los ponga de pronto o de satisfaci3n dellos al mayordomo que se vbiere elejido para aquel año. Y si le alcançare a dicha Cofradía se obligue el mayordomo nuebo en nombre de la dicha Hermandad déselos pagar y satisfacer al mayordomo que saliere. Y si no quisiere dar la dicha /6v. quenta como dicho es pague de pena vn ducado y que los alcaldes que fueren le apremien a ello pues assí es combeniente para el vtil de la Cofradía.

Capítulo 14. Que contyene la fiesta de los difuntos

Yten disponemos y es nuestra voluntad que todos los años para siempre jamás hagamos después del día de Todos los Santos en todo el mes de noviembre aniversario por las ánimas de nuestros hermanos difuntos y hermanas con missa cantada y serm3n y todas las misas rezadas que se pudieren deçir aquel día, acistiendo nuestros hermanos a este sufragio con toda puntualidad. Y el que no acistiere sin o es con ymconveniente pague de pena vna libra de zera.

Capítulo 15. Que trata de los entierros de nuestros hermanos

//7r. Yten hordenamos y disponemos que el día del falleçimiento de qualquiera de nuestros hermanos se le ymbíe para su entierro las doce hachas de çera blanca de la

Cofradía y la manguilla. Y se le diga por su alma vna missa cantada y siete resadas en nuestra capilla. Y lo mismo a qualquiera de nuestras hermanas, con tal que conste por los libros de la Cofradía hauer aberiguado todos los años hasta allí porque de no tenga obligación de aberiguar todos los años que ha faltado. Y hecho se le ymbíe la zera de la Cofradía y sino tenga obligación de ynbiársela con lo qual se quitan muchas faltas que suele hauer en las aberiguaciones.

Capítulo 16. Que trata qué sera deue dar la Cofradía en los entierros de los hijos de los hermanos

Yten hordenamos y disponemos que para los entierros de los hijos delos hermanos desta Cofradía se den ocho ha- /7v. chas con la manguilla y assí mismo de padre, madre, suegro o suegra o abuelo o abuela. Y a los moços o moças, esclauos o esclauas a estos tales de la Cofradía quatro hachas sin la manguilla y siempre se haga según y como diçe este capítulo sin quitar ni añadir cossa alguna.

Capítulo 17. Que trata de cómo se ha de proveer de la Cofradía el arca de la zera

Yten hordenamos y disponemos que quando faltare zera o dinero v otra cosa neçessaria en el arca de nuestra Cofradía que el mayordomo lo haga sauer a los alcaldes y diputado para que manden llamar al cavildo general, para el qual no haya ninguno escusado so pena de vna libra de zera. Y el que no viniere al dicho cavildo lo hayan por pressente la pena escusada. Y el hermano que no fuere llamado por el munidor no sea servida pena ninguna la qual haya de pagar el muñidor por él por no hauerle llamado. Pero haya de pagar lo que se repartiere en el cavildo //8r. conforme a los demás hermanos. Y hordenen todo lo que fuere nezessario para cumplir la dicha falta y que cada vno sea obligado a dar la limosna que fuere acordado para ella assí los ausentes como los presentes.

Capítulo 18. Que trata de quién ha de tener los vienes de la Cofradía

Yten hordenamos y mandamos que se elija vn mayordomo en la Cofradía para que entre y tenga en su poder todos los vienes de la Cofradía, conviene a sauer la manguilla, estandartes, baras de plata y otra qualquiera plata que tubiere la dicha Cofradía. La qual queremos tenga en su poder y se le entregue por quenta por ante nuestro scriuano y lo haya de entregar de la misma forma a la dicha Cofradía cada y

quando que le sea pedido por nuestro cavildo.

Capítulo 19. Sobre heredar la candela dela Cofradía

/8v. Yten hordenamos y tenemos por vien que quando falleciere alguno de nuestros hermanos el hijo mayor que quedare de catorçe años ariba y quisiere heredar la candela de nuestra Cofradía el tal herede y entre en lugar de su padre. Y que no pague de entrada más de media libra de zera y que prometa de guardar la dicha Hermandad y su Regla como la guardó su padre. Y si el hijo mayor no quisiere la herede el otro hijo y assí baia de grado en grado. Y assí mismo la muger del tal cofrade herede la candela mientras no se casare y si se casare la pierda y esto se entienda que ha de tener obligaçión de aberiguar todos los años como lo hacía su marido. Y en su muerte le de la Cofradía las doze hachas y manguilla y se le digan la missa cantada y siete resadas que tiene obligaçión la Cofradía como si su marido viviera.

Capítulo 20. De la Hermandad de los setenta y dos.

//9r. Yten hordenamos y disponemos que de los hermanos de nuestra Cofradía haya vn número donde entren setenta y dos hermanos, los quales se hayan de llamar los de la Virgen Santissima del Socorro en honor y gloria de los setenta y dos nombres de la Virgen. Y que los hermanos deste número han de dar quando se asienten en el dicho número de setenta y dos tres protestas, los quales han de entrar en un zepo que ha de tener la Cofradía. Y ha de estar en poder del padre de ánimas en setenta y dos zédulas de los nombres a los hermanos dellos. Y estos maravedís se han de sacar cada y quando que se muera alguno de los dichos hermanos para deciselos de missas por su alma de más de las que le diçe la Cofradía. Y no pueda entrar ninguno cumplido el número sino es auiendo muerto alguno de los del y entre en su lugar el más antiguo. Y estos dichos hermanos han de tener obligaciones de tener cada vno en su casa un zirio con vn escudo con Nuestro Señor Jesuchristo dentro como esclavos de Nuestra Señora del Socorro para ir asistiendo a la Madre de Dios cada vez que salga la cofradía. Y con obligaçión de cada vez que haya muerto algún hermano fagan un entierro y si fuere muger de algún hermano (ilegible) muriese se le digan la quarta parte (ilegible) /9v. reales para que siempre tenga el zepo dinero para las misas. Y no falte de hacer esta buena obra por las ánimas de los hermanos difuntos pues será tan agradable a los ojos de Dios y de su Vendita Madre a quien le suplicamos y pedimos nos tenga debajo de su amparo y le pida a su Santísimo Hijo nos tenga de su mano y nos fauorezca ahora y en la hora de

nuestra muerte.

Capítulo 21

Yten hordenamos y disponemos que todos estos capítulos desta nuestra Regla se guarden y cumplan por nuestros hermanos que agora son y serán de aquí adelante sin añadir ni quitar cossa alguna en pro ni en contra de ellos. Y se guarden y executen en todo y por todo como están que de hacerlo assí se servirá Nuestro Señor a quien suplicamos nos dé su gracia, paz y prouecho nuestro.

Bernardo Cabezas, mayordomo, y Juan Afanador y Francisco de Sandobal, alcaldes, y Don Martín de Recalde, hermano mayor, y Francisco Bonín, fiscal, y Alonzo Cabezas, prioste, y Juan Amaro, mayordomo de vienes, y Francisco Camuñas, padre de ánimas, y los diputados y todos los //10r. hermanos de la Santa Cofradía del grande amor de Christo y Virgen Santíssima del Socorro y Entrada de Nuestro muy dulce Jesús en Jerusalén habiendo oydo todos los capítulos en esta nuestra Regla contenidos desimos que somos contentos y prometemos de guadar y obserbar todos los capítulos en ella contenidos y que no yremos ahora ni en ningún tiempo en contra de ninguno dellos. Y assí lo queremos y prometemos de guadar y lo firmamos de nuestros nombres para mayor gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre a quien suplicamos pida a su Santísimo Hijo nos de su diuina gracia para que le sirbamos y hagamos su santa voluntad. Amén.

(Firmas)

/10v. El fiscal he visto esta Regla con que se quieren conformar los hermanos de la Cofradía de la Entrada de Jerusalén y Madre de Dios del Socorro, sita en el conuento de Consolación de esta ciudad, y puédase aprobar por ahora y en quanto no se reconosca inconueniente y sin perjuycio del derecho ordinario, parochial o de terceros y con las otras aduertencias que suelen expresarse, especialmente la de la limosna y la de la sugesión a la uisita y a la cuenta, y la de las solemnidades que son menester en caso de enagenar bienes, y la de no ostigar a mortal si no solo a las penas expresas. Seuilla, octubre 26 de mil y seiscientos y setenta y seis años. Va en diez folios de estos con este y cada vno señalado en la margen con mi rúbica.

(Firma del Licenciado Martínez de Herrera)

//11r. En 2 de diziembre de 1676

Apruébase con las notas del fiscal:

El (ilegible) Gregorio Bastán de Arostegui, racionero de la Santa Yglesia Metropolitana de la çiudad de Seuilla, prouisor y vicario general en ella y su arzobispado con el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Ambrosio Ygnaçio Spínola y Gusmán, mi señor por la gracia de Dios, y de la santa sede apostólica, arçobispo desta ciudad y arçobispado del consejo de Su Magestad, aprouamo por parte de la Cofradía intitulada de la Entrada de Jerusalény Madre de Dios del Socorro, sita en el conuento de Nuestra Señora de Consolaçión del orden de los terçeros de San Françisco que está en la collación de Santa Catalina desta çiudad, se ha presentado ante mí la regla y constituciones que ahora nueuamente ha hecho para más seruicio de Dios Nuestro Señor y bien espiritual de los mismos hermanos y cofrades, que son las contenidas en los ueinte y un capítulos y dies foxas con la presente que ban rubricadas con la rúbrica del fiscal generl de este Arsobispado, a quien lo cometí. Y atento a que no contiene cossa que ynvida su aprouación por la presente aprueuo y confirmo la dicha regla y constituciones en todo y por todo como en ella se contiene con tal que por ellos y no por otros algunos se haya de gouernar la dicha cofradía. Y si algunos hiziere de nueuo no ha de poder ussar dellos hasta tanto que por este tribunal se hayan visto y aprouado y con que sobre su obserbançia no han de ser obligados los hermanos de la dicha cofradía con pena de pecado mortal ni con juramento, si no solamente con las penas que por la misma regla se les ynpone y con que no hayan los dichos hermanos de pedir limosna para las necessidades, gastos y obligaciones de la dicha cofradía si no fuere entre ellos mismos. Pero bien podrán receuir lo que uoluntariamente de fuera les fuere dado y con que no puedan enagenar bienes ningunos sin lizencia de este tribunal y preçediendo los requisitos neçessa- /11v. rios y con que la dicha cofradía haya de estos y esté sujeta al fuero y jurisdicçión ordinaria eclesiástica de este arzobispado y a dar la quenta en uisita cada que se le pida de los bienes, renta y limosns que tuviere la dicha cofradía para que se uea en qué y cómo se distribuyen, y con las dichas adbertenzias y sin perjuicio del derecho de la jurisdicçión ordinaria y del derecho parrochial y reseruada en la dicha jurisdicçión ordinaria la facultad de reformar quando conuiniere por ahora y mientras no se rreconosiere ynconueniente aprueuo y confirmo la dicha regla como dicho es. Dada en Seuilla a quatro de diziembre de mil y seiscientos y setenta y seis años.

(Firma)

//12r. Yo Juan de Cáceres, notario apostólico, uecino de esta ciudad de Seuilla en la collación de Santa María Magdalena certifico y doi fee que en el año de mil seiscientos y setenta y seis por el mes de diçiembre que fue quando se aprouó esta regla por el señor prouissor de esta ciudad de Seuilla y su arçobispado era maiordomo el señor Josephe de Mena, hermano maior Chrisptóual Hernández, maiordomo de bienes Juan Amaro, padre de ánimas Francisco Camuñas y fiscal Francisco Bonín, diputado maior Chrisptóual Ximénez, prioste Matías Francisco y assí mismo lo firmé en Seuilla en dís días del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y siete años.

(Firma de Joan de Cáceres, notario apostólico)

XX. HERMANDAD DE LOS VENERABLES SACERDOTES (SEVILLA, 1676)

Introducción

Esta Regla corresponde a la Venerable Hermandad para el amparo, curación y hospicio de todos los sacerdotes pobres, desvalidos, enfermos y peregrinos que a ella concurrieren, de Sevilla, que se encuentra en la biblioteca de la Universidad de Sevilla siendo su signatura A 096/053. Dicha Regla fue impresa en papel, en Sevilla, en casa de Iván Cabezas, en el año 1676. En cuanto a sus ilustraciones, debemos decir que tiene sus iniciales grabadas, además de que tanto su portada como su texto se encuentran ornamentados con una orla tipográfica.

Con respecto a su contenido, debemos decir que la Regla está formada por cuarenta Capítulos, en los que se distribuyen las directrices políticas, económicas y espirituales de esta Hermandad, además de una aprobación previa de dicha Regla por parte de la autoridad eclesiástica competente, que en este caso es el arzobispo de Sevilla, y una conclusión posterior de la misma.

Se trata de una Hermandad fundada con el objetivo primordial de atender a los venerables sacerdotes necesitados.

Regla

Proemio

Regla y Estatutos de la venerable Hermandad para el amparo, curación y hospicio de todos los sacerdotes pobres, desvalidos, enfermos y peregrinos que a ella concurrieren. Impreso en Sevilla, en casa de Iván Cabezas. Año de 1676¹.

//18r. Regla y estatutos desta venerable Hermandad. La Regla principal de nuestras acciones debe regularse por la divina, que Christo Señor nuestro nos enseñó en su santo Evangelio. Y porque sus palabras de vida han de animar todas las obras de nuestra Hermandad nos ha parecido proponer el siguiente de san lucas en cuyas cláusulas insinúa nuestro soberano maestro con la caridad y reverencia que han de ser

¹ Los folios 1r. a 12v. : Breve noticia del principio, aumento y estado de la obra fundada para el amparo y curación de los venerables sacerdotes. Folios 13r. a 16r.: Exhortación a nuestro hermanos. Folios 16v. a 17v.: Proemio a la Regla.

tratados y sustentados sus apóstoles primeros sacerdotes de la ley de gracia. /18v. *Sequentia Sancti evangelii Secundum Lucam cap. 10. In illo tempore: Designavit Dominus et alios Septuagintaduos et misit illos in omnes civitates, locum quo erat ipse venturus et dicebat illis: Misericordia multa, operarii autem pauci. Rogate autem Dominum misericordiam, ut mittat operarios in messes suas. Ire, ecce ego mitto vos sicut agnovos inter lupos. Nolite portare sacculum, neque peram, neque calceamenta; et neminem per viam salutaveritis, primum //19r. dicite: Pax domui, et si ibi fuerit filius pacis, requiescat super illud pax vestra: sin autem domus non habet, et bibentes, que apud illos sunt: digni se est enim operarios mercede sua. Nolite transire de domo in domum, et in quamcumque civitatem intraveritis, et susceperint vos, manducate quae opponuntur vobis, et curate infirmos, qui in illa sunt, et dicite illis: appropinquavit in vos Regnum Dei.*

/19v. Capítulo I. Del fin e instituto de esta venerable Hermandad

El fin e instituto desta Hermandad es altísimo pues no sólo tiene por objeto la virtud de la misericordia con todos sus actos como son sustentar al pobre, vestir al desnudo. curar al enfermo. hospedar al peregrino sino también en el ejercicio de estos oficios piadosos con los venerables sacerdotes se emplea la virtud gloriosísima de la religión dando estimación justa digna veneración a los ministros //20r. sagrados que puso Dios en sus altares, para que en su nombre y lugar nos participasen todos los sacramentos de su Iglesia con que reverenciamos y damos culto al mismo Dios en ellos. Y así se encamina la institución desta Hermandad a que la dignidad sacerdotal no padezca menos estimación en los fieles por hallarse en sujeto que o ya por su ancianidad o ya por la pobreza de su traje o impedimentos naturales o contraídos por enfermedades habituales no pueda por sí vivir decentemente. En lo qual coopera nuestra Hermandad con toda la universal Iglesia que dispone no pueda alguno ascender a la sagrada dignidad de orden sacro sin tener bastante renta para su congrua y decente sustentación y nuevamente expresa y confirma esta costumbre el Concilio tridentino sesión 21 de reforma Capítulo 2. Cum non deceateos qui Divino Ministerio ads- /20v. —criptisunt cum Ordinisdedecore mendicare. Y motiva este su decreto y porque no es decente que los que están dedicados al ministerio divino del sacerdocio con indecencia de su dignidad mendiguen de puerta en puerta. Pues para que ningún sacerdote padezca este indecoro ni esta república la más piadosa del orbe el descrédito de verlo y permitirlo fabrica y dispone esta venerable Hermandad una casa que sea el refugio y amparo de

todas estas necesidades del estado altíssimo sacerdotal. En ella se ha de tener por toda su vida al sacerdote impedido, curar al enfermo de qualquiera enfermedad que sea, hospedar al peregrino de qualquiera nación o reino que fuere siendo sacerdote, vestir al desnudo, amparar al desvalido que no tiene como pasar. Y porque nuestra Hermandad desea que no solamente se remedien todas las //21r. necesidades corporales de los venerables sacerdotes sino principalmente las espirituales ha de procurar con grandes veras que en la casa dedicada para su enfermería y hospicio haya todos los medios necesarios para su mayor perfección y buena disposición espiritual porque en las costumbres y vida perfecta se ha de distinguir ésta de las demás casa de hospitalidad. Y con esso estarán bien dispuestos para morir los que habitualmente vivieren en ella y los que passaren de camino llevarán motivos de edificación pues ven una casa y toda esta piadosa Hermandad dedicada enteramente a cuidar de los venerables sacerdotes en lo espiritual y corporal ministrando con grande atención todo lo necesario para una y otra necesidad.

/21v. Capítulo II. Del número, condiciones y calidades de los hermanos que se han de recibir

No ha de aver en nuestra Hermandad número limitado de hermanos pudiéndose recibir todos los que voluntariamente se dedicaren a esta santa obra teniendo las calidades necesarias para su exercicio que después diremos, porque siendo el de asistir y servir a los venerables sacerdotes tan del servicio y agrado de nuestro Señor como pondera la misma aprehensión y co- //22r. nocimiento desta obra no es bien privar a nadie del mérito y ganancia espiritual que en ella conseguirá. Y también conviene que no sea corto el número de hermanos por los varios ministerios en que se han de exercitar para que se pueda dar lugar a la alteración de los oficios y ocupaciones sin mucha molestia la cual no se pudiera escusar siendo pocos. Y por quanto los señores sacerdotes hermanos de la muy antigua y venerable Hermandad del Señor San Bernardo fueron los que en la verdad dieron principio a esta obra y fundaron nuestra Hermandad ordenamos que qualquiera de dichos señores hermanos por el mismo caso que sea recibido en aquella Hermandad sea hermano nuestro y goze de todos los privilegios y gracias de nuestra Hermandad sin que sea menester nueva recepción en ella. Y atendiendo a la piadosa liberalidad /22v. con que el excelentíssimo señor duque de Veraguas ha favorecido esta obra y a nuestra Hermandad haciéndonos donación del sitio que llaman corral de Doña Elvira para que en él se fabrique casa para hospicio y enfermería a

nuestros venerables sacerdotes ordenamos que dicho señor duque de Veraguas y todos los sucesores en la Casa y mayorazgo sean perpetuamente nuestros Hermanos gozando de todas las indulgencias y privilegios de nuestra Hermandad y tengamos obligación de asistirles con los sufragios y demás oficios que acostubramos a nuestros hermanos. Ha de constar nuestra Hermandad de los tres estados religiosos eclesiástico y seglar sin que en ninguno aya número señalado de hermanos. Y desta variedad se componga una piadosa junta que unidos por vínculo de caridad se empleen por amor de Dios en la asistencia y regalo de //23r. los venerables sacerdotes poniendo cada uno los bienes que Dios le repartió el religioso, la enseñanza y exhortaciones espirituales y los eclesiásticos y seglares con las limosnas que pudieren y principalmente con la aplicación y solicitud muy de corazón a los oficios de piedad desta santa obra y que professa nuestra Hermandad. Tendráse gran cuidado en que los sujetos que hubiéremos de recibir por hermanos sean personas de buen juicio, modestos y de buenas costumbres y de otra manera no se recibirán pues no es posible que quien falta a las obligaciones de christiano y se emplea enteramente en la profanidad cumpla con las de nuestra Hermandad ni tenga el corazón ni ánimo para los ejercicios della. Y más quando toda esta obra está fiada en la providencia divina cuya asistencia ha de solicitar nuestros humildes ruegos y oraciones.

//23v. Capítulo III. De los oficiales y diputados que ha de tener nuestra Hermandad para su gobierno

La grandeza y religiosa piedad desta obra y el fin con que se emprende del alivio y decencia de estado eclesiástico y principalmente del sacerdocio motivó la benignidad y piadoso zelo del ilustríssimo señor don Ambrosio Ignacio de Spínola y Guzmán arzobispo que oy es desta ciudad de Sevilla para que fuesse servido de admitir nuestras súplicas y dignarse de //24r. constituirse por hermano mayor y cabeça de nuestra Hermandad, para que a su imitación nos fervorizemos nosotros y alentados de la ardiente caridad con que exercita los oficios de piedad que conoce y admira justamente esta ciudad pongamos todas nuestras fuerças para conseguir el fin que deseamos en esta obra. Y assí ordenamos que perpetuamente sea hermano mayor y cabeçadesta Hermandad el señor arzobispo que es o fuere de esta ciudad y esperamos que los que sucedieren a su ilustríssima en la dignidad le imitarán en la piadosa liberalidad con que nos ampara y favorecerán siendo nuestro padre y superior estos súbditos suyos dedicados a tan loable y devoto exercicio. Demás desto hemos de tener para el buen

gobierno nuestro los oficiales siguientes: Dos presidentes, uno eclesiástico y /24v. otro seglar, y ambos de conocida prudencia y juicio, buena y bastante inteligencia de negocios con experiencia de nuestra Hermandad y sujetos della pues todas nuestras disposiciones y negocios es forçoso corran principalmente por su mano. Éstos han de presidir en nuestras juntas y en caso de no hallarse presente por algún accidente el eclesiástico ha de proponer y decidir el presidente seglar. Un secretario inteligente, legal con noticia de las cosas de nuestra Hermandad y que escriba por lo menos medianamente a cuyo cargo estén los libros de nuestras disposiciones sin que otra persona ande con ellos. Un tesorero que sea persona de toda confiança y si fuere posible de caudal que con piadoso zelo cuyde de los medios que tuviere esta Hermandad pues todos han de entrar en su poder con la forma y orden que después se dirá. //25r. Un contador que tenga experiencia deste exercicio pues de su cuenta y razón depende la buena administración de las limosnas y hazienda de los venerables sacerdotes y en la claridad y legalidad de los libros consiste principalmente su aumento. Un fiscal zeloso y de autoridad a quien todos nuestros hermanos veneren y respeten en las advertencias que son su obligación hazer a cada uno. Un diputado de la iglesia de mucha piedad diligencia y asseo pues ha de estar a su cuidado todo lo que toca a nuestra iglesia para el culto divino y celebración de fiestas. Un abogado piadoso a cuyo cargo puedan estar los negocios de su profesión que se pueden ofrecer en nuestra Hermandad. Catorze consiliarios mitad eclesiásticos y mitad seglares que con los nue- /25v. ve oficiales que hemos propuesto han de conformar una junta de veinte y tres de los quales han de constar los cabildos ordinarios que se han de hazer cada mes para el gobierno de hazienda y que con más facilidad se pueda dar buena y breve expedición a los negocios que ocurrieren. Ha de aver un administrador de las calidades que se dirá en su lugar y todos los ministros que diremos después son necesarios para el asistencia y buen concierto de nuestra casa dedicada para hospicio y enfermería de los venerables sacerdotes.

//26r. **Capítulo IV. Obligación de los dos presidentes**

Deben nuestros hermanos elegidos presidentes juzgarque Dios nuestro Señor con su admirable providencia los ha elegido para que se empleen en cuidar de la mejor parte de su iglesia en los venerables sacerdotes y assí tendrán grande aplicación a este santo exercicio y desvelo en el mayor aumento desta obra. Tendrán gran cuidado de hazer que aya los cabildos en los días señalados para ellos y si no es con alguna causa gravíssima

no faltar a su asistencia para que /26v. a su exemplo ninguno falte. Procurarán que nuestras juntas se tengan con mucha unión y caridad de manera que uniformemente conspiren todos con zelo christiano al mayor aumento desta obra y bien espiritual y temporal de nuestros venerables sacerdotes. Deben tener mucho conocimiento de nuestros hermanos para hazer aplicación de cada uno conforme su genio y habilidad al exercicio de mayor bien espiritual suyo y utilidad de nuestra Hermandad. Y exhortarlos con amor y eficacia a que cada uno cumpla exactamente con el oficio de que se encargó o fuere de su obligación y al que no fuere ap propósito procurar excusarlo en todo lo que se pudiere. También será muy conveniente que visiten frequentemente nuestra Casa y Hospicio de los Venerables Sacerdotes y vean si en su gobierno econó- //27r. mico ay algún desorden que enmendar, si se assiste con puntualidad y cuydado a los enfermos impedidos y peregrinos, si los ministros della cumple cada uno con la obligación que está a su cargo. Y si huviere algo que remediar lo hará consultando primero al administrador para que por su medio y noticia se disponga con blandura y eficacia. Deben tener noticia y memoria de todos los negocios para que en los cabildos ordinarios puedan tratarse y disponer lo que más convenga en cada uno.

/27v. Capítulo V. Obligación del tesorero

Nuestro hermano tesorero debe cobrar toda la renta o hazienda que tuviere esta Hermandad teniendo memoria de lo uno y de lo otro con mucha distinción y claridad para la qualcobrança se le avrán de señalar persona que le assista. Entrarán también en su poder todas las limosnas en dinero que huviere y para depósito destas cantidades y de otras qualesquiera assí para imponer en adelante como para la fábrica de casa que se está obrando y otros gastos avrá un arca de tres llaves, la una //28r. tendrá nuestro presidente eclesiástico, la otra el mismo tesorero y la otra el contador. Y en la dicha arca avrá un libro donde se assiente cada partida como entrare o saliere y al pie de cada una firmarán los tres dichos presidente tesorero y contador. Debe un mes antes que se cumpla el año de su oficio dar quenta a nuestros hermanos presidentes y junta de gobierno del estado que tiene el hazienda, partidas que están por cobrar y diligencias que ha hecho para su cobrança en lo qual se disponga lo que más convenga. Precisamente cada año dará quenta de su oficio a nuestros dos presidentes con asistencia de sus dos consiliarios eclesiástico y seglar más antiguos y del contador, el qual dará quenta de su resulta en el cabildo de gobierno próximo siguiente para que conste del estado en que se halla nuestra Hermandad de hazienda. /28v. Y en las relaciones no podrá ser reelegido

nuestro hermano tesorero sin que primero aya dado su cuenta en la forma dicha a satisfacción de nuestra junta de gobierno.

Capítulo VI. Obligación del secretario

A nuestro hermano secretario tocará escrevir en quaderno manual todos los acuerdos que se hizieren en nuestros cabildos con el día, mes y año de su fecha y después los pasará deste borrador al libro grande que estará en su poder para los acuerdos y disposiciones de nuestra Hermandad en el qual //29r. los pondrá en estilo y forma conveniente. Estará a su cargo leer en los cabildos ordinarios las peticiones de los que pretenden ser hermanos de nuestra Hermandad y qualesquiera cartas de negocios propios de nuestra Hermandad. Y aviendo consultado sobre ellas a nuestros presidentes con su acuerdo y disposición responderá lo que más convenga. Debe tener nuestro hermano secretario una alhazena donde tenga los libros de los cabildos y el libro del abecedario donde se assientan los hermanos de los quales tendrá una memoria y cuydará de añadir los que de nuevo se recibieren. También tendrá en dicha alhazena las urnas para recibir los votos y la Regla con recado de escribir y todo los que fuere necessario para los cabildos.

/29v. Capítulo VII. Obligación del contador

Este oficio es uno de los más principales que tenemos y assí se ha de buscar para él persona de mucha inteligencia y buena capacidad y lo principal que se aplique con amor y castidad a este empleo, pues de su exercicio depende todo el cobro y buena administración desta obra. Primeramente ha de tener un libro en que tenga memoria con distinción y claridad de todas las rentas assí de situados vitalicios como perpetuas que tuviere nuestra Hermandad. Ha de tomar quen- //30r. tas al tesorero con asistencia de los presidentes y de los dos consiliarios eclesiástico y seglar más antiguos como se dixo en el capítulo 5. También ha de ajustar el cargo y gasto ordinario que se hiziere en nuestra Casa y Hospicio por las quantas diarias con intervención del administrador. Ha de baxar en los libros las partidas que la junta de gobierno y presidentes dicen por no cobradas. Tendrá cuydado de poner las escrituras y papeles tocantes a nuestra Hermandad en el archivo que tendremos (como después se dirá) en el lugar que a cada una perteneciére. Y finalmente estará a su cargo tener muy buena cuenta y razón de todo lo que tocara a nuestra Hermandad en materia de hazienda y limosnas en la mejor forma que se pueda,

porque en esto consiste todo el buen cobro de los medios que la providencia divina /30v. nos diere para conservar y aumentar esta obra.

Capítulo VIII. Obligación del diputado de la iglesia

Nuestro principal cuidado ha de ser que todo lo que toca al culto divino esté con suma decencia y para que esto se consiga con el efecto que deseamos es necesario que nombre uno de nuestros hermanos de ánimo y de corazón inclinado a la piedad y religión y de mucha autoridad a cuyo cargo y cuydado ha de estar todo lo que tocara a nuestra iglesia. Ha de cuydar que todos los ornamentos y vestiduras sacerdotales estén puestas con mucha orden y aseo y de la limpieza de las alvas, amitos, manteles y corporales y todo lo demás que pertenece a la mayor reverencia y culto de nuestro Dios en sus sagrados altares. Ha de tener un inventario de todos los bienes y ornamentos, plata y alhajas de la iglesia y sacristía de los quales ministrará lo necesario para el uso ordinario a nuestro capellán o sacristán. En las fiestas que tuviéremos en el año asistirán con los diputados que nombraremos para ellas y procurarán disponer la iglesia para celebrarlas con toda autoridad y decencia possible. Y damos facultad a nuestro diputado de la iglesia para que pueda convidar a los predicadores que le pareciere más a propósito atendiendo siempre a que sean los mejores para todos los sermones que se huvieren de predicar en la iglesia.

/31v. CAPÍTULO IX. Obligación del fiscal

Para este oficio se ha de buscar sugeto de autoridad y mucha prudencia para que las advertencias que huviere de hazer en orden a mantener en su fervor a nuestra Hermandad sean con mucho zelo pero reguladas con la razón y la prudencia y las reciban todos nuestros hermanos con el respeto y atención que se debe a quien las haze y al fin que debemos todos tener que es el mayor servicio de Dios en el bien y asistencia de nuestros venerables sacerdotes. Debe nuestro hermano fiscal hazer //32r. que las juntas assé particulares como generales de nuestro gobierno se tengan con mucha puntualidad en los tiempos y días señalados para ellos y que con mucha quietud y paz se traten los negocios que pertenecen a la conservación y aumento desta obra y al buen cobro de las rentas y limosnas que tuviéremos. También visitará a menudo nuestra Casa y Hospicio y si huviere algo que remediar en ella dará quenta a nuestros presidentes para que se haga en la forma que se dixo en el capítulo 4 procurando que en todo se cumpla con nuestra Regla e instituto. Tendrá cuidado de asistir en todos nuestros

entierros y demás funciones y que todas se hagan con la debida atención y decencia que pide cada una.

//32v. Capítulo X. Orden y disposición de lugares y asientos que se ha de guardar

La sala donde hubiéremos de tener nuestras juntas y cabildos se ha de disponer en esta forma. En la frente desta se pondrá un bufete delante de un escaño y a un lado un banquillo raso y lo demás de la pieza se pondrá con uno o con dos órdenes de bancos si fuere menester. Nuestros dos presidentes ocuparán el banco de la frente y el secretario el banquillo raso. En el primer lugar de la mano derecha se sentará //33r. nuestro administrador en el segundo lugar (que viene a ser el primero de la mano izquierda) el tesorero, en el tercero el contador, en el quarto el diputado de la iglesia, en el quinto el fiscal, en el sexto nuestro abogado. Y en estos solos assientos estarán señalados en nuestras juntas. Los demás consiliarios y hermanos se han de sentar como fueren entrando en el lugar que hallaren desocupado escusando todo género de cumplimientos y porfías. Este orden de antigüedad y preeminencias de assientos se ha de observar como está dicho en nuestras juntas y cabildos. En todo lo demás se ha de excusar enteramente todo género de cumplimientos y porfías en ofrecer lugares o admitirlos. Y assí en todas las funciones públicas en que nuestra Hermandad se hallare convocada en forma como son processiones, entierros y fiestas en nues- /33v. tra iglesia o en otra qualquiera irán presidiendo nuestros dos presidentes en el primer lugar y qualquiera de nuestros hermanos que entrare ocupará el que hallare desocupado pues entre nosotros debe ser de más estimación la modestia y humildad christiana que qualquier otro reparto humano. Y si alguna vez fuere servido el señor arçobispo nuestro hermano mayor y padre honrarnos con su assistencia en alguna de nuestras juntas o funciones ya se sabe el orden que se ha de observar. Y assí se le dispondrá con toda la autoridad possible su sitial, silla y dosel conforme se debe a su sagrada dignidad.

//34r. Capítulo XI. De los cabildos que hemos de tener y número de hermanos de que se han de formar

Para que con más facilidad se pueda dar breve y buena expedición a los negocios de nuestra Hermandad y conferir los medios de su mayor aumento ordenamos que aya una junta del gobierno de hazienda la qual se ha de juntar forçosamente los domingos primeros de cada mes. Este cabildo ha de contar de los nueve oficiales nombrados, esto

es, nuestros dos presidentes, /34v. el administrador, tesorero, secretario, contador, diputado de la iglesia, fiscal y abogado, catorze consiliarios, siete eclesiásticos y siete seglares, con los cuales se formará el número veinte y tres que serán convocados de nuestro presidente eclesiástico por cédulas del día antes para que assistan. Y no podrá aver cabildo si no es aviendo el número doze y uno de nuestros presidentes. En los cabildos generales han de ser convocados por cédulas todos nuestros hermanos y para que se pueda empear ha de aver por lo menos veinte y dos y uno de nuestros presidentes. Tendremos al año dos cabildos generales, el uno el segundo día de pasqua del Espíritu santo y el otro el primer domingo de diciembre. Y si huviere algún embaraço señalarán nuestros presidentes otro dentro del mismo mes, los cuales aviendo alguna causa o negocio grave que sea menes- //35r. ter venga a noticia de toda nuestra Hermandad podrán juntarle en el tiempo y día que pareciere más conveniente.

Capítulo XII. Cómo se han de hazer los cabildos ordinarios

Aviéndose convocado los oficiales y consiliarios y juntos todos o por lo menos doze y uno de los presidentes como queda advertido a la hora conveniente ocuparán los assientos con el orden que diximos arriba. Y porque todo el acierto en nuestras acciones nos le ha de comunicar el assistencia divina empearremos pidien- /35v. do a Dios nos dé su gracia y encamine para obrar lo más conveniente y que sea de su mayor agrado y servicio. Para lo qual nuestro presidente eclesiástico dirá esta oración y si no se hallare presente lo hará el administrador y si este faltare por algún accidente uno de nuestros hermanos eclesiásticos. Vers. Vespertina oratio ascendat ad te Domine. Respuesta: Et descendat super nos misericordia tua. Oratio. Pro tutor in te sperantium Deus sine quo nihil est validum nihil sanctum multiplica super nos misericordiam tuam ut te rectore te duce sic transeamus per bona temporalia ut non amittamus eterna per Dominum nostrum gratias ei. Acabada esta invocación y sentados el presidente eclesiástico leerá un capítulo //36r. de nuestra Regla y propondrá los negocios que se han de tratar en aquel cabildo de los cuales llevará hecha memoria como mejor le pareciere. Y aviendo hecho la proposición hablará cada uno conforme el orden que hemos propuesto de assientos diciendo su parecer y sentir con templança pero con mucha claridad y teniendo por fin solo el bien y mejor asistencia de nuestros venerables sacerdotes y para que no aya confusión qualquiera antes de hablar pedirá licencia para hacerlo a nuestros presidentes. Tampoco se podrá hablar dos vezes en un mismo negocio porque si en la primera no se tomare resolución se votará por votos secretos y lo que juzgare la mayor

parte esso se tengapor resuelto y se execute. En cada cabildo de mes dará el secretario quenta de la execución que ha tenido lo que se dispuso en el antecedente /36v. para que tenga noticia nuestra junta de gobierno de lo que se va obrando y si huviere alguna omisión se remedie. Y encargamos que todos procuren unirse en amor de Dios y piadoso zelo de caridad para conferir y executar los medios más seguros y eficaces al aumento desta obra bien y regalo de los ministros sagrados que la providencia divina puso y fio de su cuidado que con esso serán las resoluciones tan acertadas como se desea. Y aviendo dicho cada uno su sentir y resuelto lo que se ha de hazer nuestro presidente eclesiástico puestos en pie todos disolverá la junta diciendo: Bendito y Alabado sea gratias ei, para ganar la indulgencia que está concedida a estas palabras y porque nuestros actos empiecen y acaben en alabanças divinas.

//37r. Capítulo XIII. Cómo se ha de hazer el cabildo general

La convocación para el cabildo general se ha de hazer por cédulas a todos nuestros hermanos el día antes de el que estuviere señalado para celebrarle. Y aviendo esperado una hora después de la que se citó en la convocatoria se entrará en cabildo con todos los hermanos que huviere no pudiendo empeçarse, como se dixo, si no es aviendo veinte y dos y uno de los dos presidentes. Y ocupados los bancos con el orden referido pediremos con todo el afecto de nuestros coraçones al Espíritu /37v. santo infunda en nuestros entendimientos su luz para que inspirados de su gracia tengan nuestras resoluciones el mayor acierto. Para lo qual el presidente eclesiástico y no hallándose presente lo hará nuestro administrador y si este faltare por algún accidente uno de nuestros hermanos eclesiásticos alternativamente con los demás dirá el hymno y oración siguiente. HYMNO. Veni creator spiritus, mentes tuorum visita, imple supernam gratiam, quae tu creasti pectora. qui parael y tus diceris altíssimi donum dei, fons vivus, ignis, charitas, et spiritalis unctio. Tu septiformis muñere digitus paternae dextera, tu rite promissum patris, //38r. sermone ditans guttura. Accende lumen sensibus, infunde amorem cordibus. Infirma nostri corporis virtute firmans perpeti. Hostem repellas longius, pacenaque dones protinus ductores sic te praevio vitemus omne noxium. Per te sciamus da patrem, noscamus atque filium teque utriusque spiritus credamus omni tempore. Deo Patri sit gloria et Filio, qui a mortuis surrexit, ac paraclyto in sempiterna saecula. Amén. Vers. Emitte Spiritum tuum gratias creabuntur. Resp. Et renovabis faciem terra. /38v. Oratio. Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuifli. Da nobis in eodem Spiritu recta sapere, gratias de eius Semper consolatione gaudere.

Per Dominum nostrum. Acabada esta invocación propondrá nuestro presidente eclesiástico y no hallándose presente el seglar los negocios assí de elecciones o de otra qualquiera materia que el dicho cabildo se huvieren de tratar. Y cada uno dirá su parecer o dará su voto con mucho sosiego paz y quietud sin embarazarse los unos a los otros sino el que huviere de hablar sea pidiendo licencia a nuestros presidentes. Y aviéndose oído los votos de todos resolverá el presidente eclesiástico lo que juzgare la mayor parte. //39r. Y concluidos los negocios o elecciones que en dicho cabildo se huvieren tratado uno de nuestros hermanos religiosos señalado por el presidente eclesiástico en una silla que estará prevenida en sitio y lugar conveniente hará una exhortación espiritual que no passe de media hora alentándonos al fervor que debemos tener en el empleo y aumento de esta santa obra. La qual acabada disolverán el cabildo nuestros presidentes.

/39v. Capítulo XIV. De nuestras elecciones generales, cómo y en qué tiempo se han de hazer

Todos los oficiales que hasta aquí hemos dicho ha de aver para el buen gobierno de nuestra Hermandad se han de elegir cada año. Estas elecciones nos ha parecido el tiempo más conveniente para hacerlas por la pasqua de el Espíritu santo y assí para el segundo día della convocarán nuestros presidentes cabildo general si no ay algún grave accidente que lo mude. Y si se //40r. huviere de transferir ha de ser el día más inmediato al que hemos señalado siendo de fiesta. Y juntos nuestros hermanos en la forma dicha se harán todas las elecciones sin que en este cabildo que para esto se convocare se trate otro negocio ninguno si no fuere de tan especial gravedad que su dilación ocasione mucho daño a nuestros venerables sacerdotes. Éste es el negocio de mayor importancia que tenemos pues en la acertada elección destos ministros consiste principalmente todo el bien y conservación de esta obra. Y assí se harán con la disposición y orden siguiente.

/40v. Capítulo XV. Del escrutinio que se ha de hazer el día antes del cabildo general para elegir los oficios

El día antes del cabildo general por la tarde llamará el portero a los nueve oficiales que son como diximos los dos presidentes, administrador, tesorero, secretario, contador, diputado de la iglesia, fiscal y abogado. Y estando todos juntos dirá el presidente eclesiástico la oración del Espíritu santo que pusimos en el capítulo 13. Y acabada propondrá para presidentes qua- //41r. tro sujetos dos eclesiásticos y dos

seglares in voce y los escribirá en una cédula y los echará en una urna. Los demás oficiales irán votando por votos secretos en cedulitas que echarán en dicha urna de la qual las irá sacando el presidente eclesiástico y las irá leyendo al presidente seglar y el dicho presidente eclesiástico los irá regulando dando fee el secretario. Y los que tuvieren más votos se han de proponer al cabildo general para que vote cada hermano por escrito por dos de los quatro propuestos por el escrutinio. Y si salieren con iguales votos se sortearán y quedarán elegidos los que salieren por suerte cuyo oficio durará un año. Desta misma suerte se votará para secretario nombrando otros dos sujetos en la misma conformidad para proponerlos al cabildo general y se proseguirá con otros dos para tesorero y luego con- /41v. tador, diputado de la iglesia, fiscal y abogado. DFe la elección del administrador hablaremos después en capítulo aparte.

Capítulo XVI. De las elecciones de los consiliarios

Para que los consiliarios que hemos propuesto tengan más experiencia de nuestra Hermandad y conocimiento de los negocios della ha de aver algunos antiguos y otros modernos de manera que los que se eligen por modernos para este año han de quedar por antiguos para el que viene. Y por- //42r. —que siendo el número siete eclesiásticos y siete seglares no puede aver igual mitad de unos y otros se elegirán un año tres quedando quatro antiguos y el siguiente año quatro quedando tres antiguos en cada uno de los dos estados. Y aviendo elección de nuevos presidentes los dos que dexan el oficio han de quedar aquel año por consiliarios más antiguos cada uno en su estado. Y se hará la elección en la misma conformidad que en los demás oficios votando el escriturario del día antes por doze sujetos si fueren seis los que han de elegir y por diez y seis si fueren ocho, los cuales proponga el presidente eclesiástico al cabildo general para que dellos haga elección del número que fuere menester para llenar el de catorze, siete eclesiásticos y siete seglares, teniendo cuidado nuestro secretario de notar el año que se eligen tres para que el siguiente sean quatro los /42v. electos y lo mismo a la contra. en esta conformidad hará el escrutinio la junta de gobierno para poner sujetos al cabildo general el qual hará las elecciones no pudiendo votar por otros para cada oficio que los propuestos. Y si fuere nuestro Señor servido llevarse alguno de nuestros presidentes no se elegirá otro nuevo sino hará el oficio lo que faltare del año el más antiguo de los que salieron del mismo oficio que, como hemos dicho, quedan por consiliarios más antiguos. Y en caso que falte éste que se subroga en lugar del que actualmente es presidente eclesiástico o seglar determine la misma junta por votos secretos uno de los

consiliarios que haga el oficio de presidente en qualquiera de los dos estados que sucediere, con advertencia que si faltare el eclesiástico ha de proponerse en su lugar el que salió eclesiástico y assí en el seglar de manera que siempre //43r. aya un presidente eclesiástico y otro seglar. Y lo mismo se observará en caso de enfermedad o audiencia tan larga que se juzgue no podrá asistir en todo el año lo qual determinará la junta de gobierno.

Capítulo XVII. De las reelecciones

Por quanto muchas vezes convendrá reelegir alguno o algunos de los oficiales por otro año o por más años si esto pareciere conveniente se ha de proponer y ha de votarse por votos secretos con quantas blancas y negras y ha de tener para quedar /43v. reelegido las tres partes de los votos. Y si se huviere de reelegir tesorero sea aviendo dado primero su cuenta del año antecedente. Y si pareciere aver cumplido a satisfacción de nuestra junta de gobierno se podrá reelegir como también el secretario, contador, diputado de la iglesia, fiscal y abogado porque la mudança destos oficios no cause daño a la hazienda de nuestra Hermandad, pues su buena administración depende de la experiencia para la comprehensión de los papeles libros y situaciones que tuviere y en hallándose con ella puede ser sea de mayor conveniencia desta obra conservarlos que probar nuevos sujetos que no la tengan.

/43v. Capítulo XVIII. Cómo se ha de hazer la elección de administrador y qué tiempo ha de durar su oficio

Aunque para todos los oficios de nuestra Hermandad debe cuidarse mucho sean muy apropósito los sugetos que se eligen especialmente se ha de atender esto en la elección para administrador porque como el fin de nuestra Hermandad es cuidar espiritual y temporalmente de los venerables sacerdotes es forçoso que inmediatamente dependa su asistencia del administra- //44r. dor que estando dentro de casa ha de ver y remediar la necesidad de cada uno. Su elección la ha de hazer la junta de gobierno en esta forma. Los dos presidentes propondrán dos sugetos in voce para este oficio y los escribirán en dos cédulas y los echarán en la urna. Luego los demás oficiales y consiliarios irán dando sus votos secretos y echándolos en dicha urna de la qual los irá sacando el presidente eclesiástico. Y mostrándoselas al presidente seglar las irá regulando conforme fueren saliendo dando fee el secretario. Y los dos que salieren con más votos en este primer escrutinio han de ser en los que se ha de hazer la elección. Y

assí los dos presidentes volverán a proponerlos a la junta cómo uno dellos precisamente ha de ser elegido para lo qual irán dando sus votos secretos segunda vez todos los oficiales y consiliarios presentes con /44v. cuentas blancas y negras que irán recibiendo el fiscal y secretario en dos urnas, aviendo dicho el presidente eclesiástico que la cuenta blanca elige y la negra excluye y cuál de las dos urnas pertenece a cada uno de los dos propuestos. Recibidos los votos se llevarán a la mesa y los dos presidentes los regularán dando fee el secretario. Y el que saliere con más de la mitad queda elegido y siendo avisado tomará el segundo asiento después de los presidentes en señal de su elección. Y nuestro presidente eclesiástico lo exhortará al cumplimiento de las obligaciones en que Dios lo ha puesto trayéndolo a su casa para que se emplee en el sagrado exercicio de servir y asistir a sus venerables sacerdotes. Y porque la muy venerable y antigua Hermandad del Señor San Bernardo ha promovido con su exemplo y assis- //45r. tencia esta obra hasta ponerla en el estado que oy está atendiendo a su zelo y fervor en ella disponemos que qualquiera de sus hermanos que tenga las prendas y calidades necesarias para el oficio de administrador se anteponga a los demás en él. Y encargamos que siempre busque sugeto de mucha piedad virtud y prudencia para este oficio. Su elección no ha de ser por tiempo limitado sino por el que pareciere conveniente a nuestra junta de gobierno la qual no le señalará tiempo limitado sino ha de ser por todo el de su voluntad.

/45v. Capítulo XIX. De la forma con que se han de recibir los hermanos en nuestra Hermandad

Ya hemos dicho las calidades que ha de tener el sugeto que hubiéremos de recibir por hermano en nuestra Hermandad. La forma de su recepción ha de ser con este orden. Qualquiera que se ofrezca para servir a los Venerables Sacerdotes ha de juzgar que Dios le llama para un ministerio muy alto por cuyo medio quiere su magestad participarle muy grandes //46r. bienes como la experiencia nos lo ha mostrado y assí con este aprecio procurará su entrada. Para la qual el primer passo será dar petición ante nuestro secretario en la forma siguiente. Petición. [N.] Gratias ei. Digo que deseando servir a nuestro Señor y emplearme en una obra tan de su agrado como asistir y cuidar a los venerables sacerdotes pobres impedidos y enfermos y en los demás exercicios piadosos que profesa esta Hermandad pido y suplico a vuestras mercedes me reciban en su compañía por hermano della que para mí será de particular estimación este favor gratias ei. Esta petición leerá nuestro secreario en el primer cabildo de mes y en él se

determinará si se ha de admitir a pruebas el pretendiente. Y aviendo resuelto que /46v. si no teniendo cosa en contra nuestro fiscal nombrará el cabildo dos diputados que le hagan pruebas in voce de su vida, costumbres y natural si es ap propósito para nuestra Hermandad. Las quales diligencias harán con prudencia y recato en el tiempo que ay desde este cabildo hasta el siguiente mes en el qual darán los diputados quenta de las informaciones que han hecho. Y si correspondieren a lo que se desea entonces los presidentes dispondrán que se vote su recepción por votos secretos con cuentas blancas y negras advirtiendo que la blanca elige y la negra excluye. Y trayéndose las urnas a la mesa regulará los votos el presidente eclesiástico dando fee el secretario y siendo admitido por la mayor parte saldrán dos diputados a la puerta del cabildo y entrarán el pretendiente llevándole a la mesa de nuestros presidentes en la qual hará el juramento siguiente. //47r. Forma del juramento. Yo [N.] hermano que deseo ser y servir a los Venerables Sacerdotes de Nuestro Señor Iesu Christo prometo a su divina magestad debaxo de juramento que hago (in verbo sacerdotis si fuere sacerdote y a Dios y a esta cruz (signum) si fuere seglar) que siempre defenderé, sentiré y confessaré que la santíssima Virgen y sadre de Dios santa María Señora Nuestra fue concebida sin pecado original en el primer instante de su ser natural siendo preservada por los méritos de Iesu Christo su hijo nuestro Señor, rindiendo mi creer y sentir todo a la disposición de la santa madre Iglesia católica romana en cuya fee protesto es mi firme voluntad vivir y morir. Y ofrezco de todo mi coraçón servir a los venerables sacerdotes pobres impedidos y enfermos mis hermanos guardando / 47v. los estatutos y Reglas de su Hermandad y solicitar en quanto pudiere su mayor aumento con la divina gracia. Assí lo ofrezco y propongo en este día para siempre amén. Este juramento le podrá leer nuestro secretario en voz alta ratificándose en él nuestro hermano. Y hecho se sentará en el último lugar en señal de recepción y assí quedará recebido por hermano y se escribirá su nombre en el libro de la Hermandad.

//48r. Capítulo XX. De las limosnas

Bien conocido es de todos que toda esta obra que debe ser tan primera en la estimación y aprecio nuestro está fiada enteramente de Dios no teniendo más medios que la religiosa piedad de los fieles, por cuyo medio dispone la providencia divina no solo el sustento de los venerables sacerdotes pobres, impedidos y enfermos sino también la fábrica de casa para su vivienda y amparo. En medio desto nuestra Hermandad no ha de pedir a ninguno de nuestros hermanos y menos al que no lo fuere /48v. más limosnas

que la que su ánimo le dictare hazer espontáneamente a esta obra. Y assí en nuestras juntas sólo se ha de representar la necesidad que tuviere sin pedir a nadie porque según el santo doctor de la Iglesia san Agustín tomo 1. Libro 9. Homilía 39. Non est perfecta misericordia qua precibus extorquetur. Festina O! pietas gratias occorre ne tibi bendices quod Domino debetur. No es perfecta la misericordia que se exercita a costa de peticiones ajenas sino aquélla que previene la misma necesidad apresurándose a su alivio antes que le cueste la confusión de pedirle, pues entonces más sería pagar una deuda contraída por el ruego que piadosa liberalidad. Y assí deseando en nuestros hermanos lo más perfecto y su mayor mérito no ha de hazer entre nosotros demanda ninguna particular. Pero atendiendo a que no ay otra hazienda ni bienes para toda esta obra que las //49r. limosnas con que nos asisten los fieles cuyarán mucho nuestros presidentes que se pongan demandas públicas no sólo a la Puerta de los Palos de la santa iglesia como se acostumbra sino en todas las demás partes que pareciere conveniente. Y señalarán dos de nuestros hermanos uno eclesiástico y otro seglar que assistan a cada una por semanas o días conforme fuere más a propósito para el intento que se pretende. Y exhortamos a nuestros hermanos que procedan en esto con mucha diligencia y atención pues es el exercicio más de nuestra obligación pedir limosna para los Venerables Sacerdotes y más siendo ´wste el medio único que oy tenemos para la conservación y aumento desta obra. Y la limosna que se juntare en estas demandas se ha de entregar a nuestro tesorero. Y por quanto es necessario que aya algún gasto en todas las acciones que per- /49v. tenecen al culto divino assí en las fiestas que hemos de tener al año como en la cera que se gasta en nuestra iglesia y enfermería para las missas y demás exercicios de nuestra obligación, porque estas cosas que pertenecen a nuestro Dios se hagan con la decencia que se debe. Y deseamos que los medios que tiene nuestra Hermandad para el sustento de los venerables sacerdotes y la fábrica de casa que se está obrando no se diviertan a otra cosa dexándolos libres para este sólo empleo. Y disponemos que cada uno de nuestros hermanos tenga obligación de dar cada mes un real para dichos efectos reservando a nuestros hermanos religiosos que nos han de assistir con limosna de más estimación en sus sacrificios y oraciones. Y porque sería muy molesto por ser grande el número de nuestros hermanos la cobrança desta cantidad cada mes //50r. ordenamos se dé toda junta para la fiesta que hemos de hazer el día de la presentación de nuestra Señora. Y este día estará nuestro hermano secretario en nuestra iglesia con un bufete y en él una fuente con la memoria de todos nuestros hermanos. Y allí se hará averiguación borrando nuestro hermano secretario los nombres de los que

fueren pagando. Y después sacará una memoria de los hermanos que aquel día faltaron o no asistieron con esta limosna para que se les haga recuerdo della. Y todo lo que resultare desta limosna se entregará al tesorero tomando la razón el contador.

/50v. Capítulo XXI. Del archivo de papeles

En qualquiera comunidad importa mucho para su buen gobierno la conservación de los papeles que tuviere. Para que esto se consiga entre nosotros se dispondrá un archivo en sitio seguro y acomodado el qual ha de tener dos llaves, la una dellas estará en poder del administrador y la otra en el del contador. Y los dos tendrán los papeles con aseo y buena disposición por cuya cuenta ha de correr que todos los instrumentos que tocaren a nuestra Hermandad como son bulas de su santidad, //51r. escrituras, privilegios y qualesquiera otros estén en dicho archivo con mucha orden claridad y distinción. Y si fuere menester sacar alguno de los papeles que allí se guardaren no se saque sin dexar recibo de la persona que lo llevare y tomada la razón para que se saca y el efecto para que lo llevó porque conste dello y se recoxa con la mayor brevedad que fuere posible. Y nuestros dos presidentes tendrán cuidado que se visite el dicho archivo quando les pareciere más conveniente para reconocer si en él se observa el orden y disposición referida.

/51v. Capítulo XXII. Gobierno económico que ha de tener nuestra casa, enfermería y hospicio

Atendiendo a que el fin e instituto de nuestra Hermandad se ordena principalmente a cuidar en lo espiritual de los venerables sacerdotes y que assí como se les assiste con todo lo necessario para el sustento corporal esté en tal disposición la Casa dedicada para su hospicio y curación que en su concierto, exercicios espirituales y buen gobierno tenga el que entrare que dar gracias a Dios y motivos de edificación //52r. y nuestros venerables padres impedidos y enfermos todos los medios necesarios para su aprovechamiento espiritual y buena disposición para morir. Esto consiste en la distribución de tiempo que han de observar los venerables sacerdotes y los ministros que ha de aver para el servicio de la casa y obligaciones que han de estar a cargo de cada uno.

/52v. CAPÍTULO XXIII. Administrador y su obligación.

Lo primero es necesario que aya un administrador a cuyo cargo esté todo el cuidado de la casa, que sea persona de mucha prudencia y cordura que pueda tolerar con buen ánimo las varias condiciones con quien ha de tratar dentro de casa y los pareceres y diferencia de sentir de los de fuera. Será muy conveniente que sea docto para las disposiciones de testamentos y confesiones para morir de los venerables que llegaren a este término. Y si no lo fuere consultará en las dudas que se ofrecie- //53r. ren desta calidad atendiendo con gran cuidado a la buena disposición y asistencia del que estuviere para morir pues de aquella hora depende principalmente su salvación. En lo que tuviere que corregir lo hará con mucha blandura atendiendo siempre a que más enmienda la reprehensión amorosa y advertencia paternal que la aspereza y rigor violento, sin que por esto dexé de usar de toda aquella entereza que prudencialmente juzgare necessaria en algunos casos. Assistirá a las mesas en el refectorio con los hospicieros señalados (cuya obligación diremos en el capítulo siguiente) y mandará traer y poner lo que en ellas faltare teniendo cuidado que siempre se lea mientras comen en algún libro que edifique y enseñe y procurará que assí los que sirven como los venerables sacerdotes estén con mucha modestia y silen- /53v. –cio. Tendrá cuidado de ver si han llevado de comer a los impedidos y enfermos que huviere haciendo se observe con ellos lo que el médico huviere mandado cuidando generalmente de todos como si fuera padre de cada uno. También sabrá de los ministros si falta algo de prevención en la Casa para que lo haga traer. Ytendrá cuidado de hazer que se disponga la pieza o enfermería para las pláticas o cabildos (quando lo aya) en la forma que se acostumbra. Cada semana verá a uno de nuestros presidentes por lo menos una vez y dará quenta del estado que tiene la Casa confiriendo con él lo que se huviere de executar. Y en fin de cada mes tendrá ajustada la quenta del recibo y gasto ordinario que ha corrido por su mano y la entregará al contador para que la vea y passe a los libros. Y en todo procederá con mucho amor //54r. a los venerables sacerdotes siendo el alivio de todos y viviendo de manera que dé mucho exemplo con sus acciones, porque de otra suerte no podrá aver concierto en la Casa ni tendrá aliento de reprehender faltas ajenas quien no sabe corregir las suya.

Capítulo XXIV. Obligación de los hospicieros

Nuestro presidente eclesiástico señalará dos de nuestros hermanos, uno eclesiástico y otro seglar, para hospicieros y ha de durar su oficio una semana desde el domingo has- /54v. ta el sábado siguiente teniendo cuidado el presidente eclesiástico de

avisarles por cedulitas la semana que a cada uno toca y qué compañero tiene para ella. Y recibidas las cédulas nuestros hermanos señalados deben dar muchas gracias a Dios nuestro Señor por averles dado el mérito grande de servir a sus sacerdotes pobres aquellos ocho días, procurando asistir con mucha puntualidad a nuestra Casa y enfermería no faltando a este exercicio tan piadoso si no es con causa muy legítima y bastante porque deben atender mucho que toda nuestra Hermandad compromete en ellos asistencia a los venerables sacerdotes impedidos y enfermos por aquellos ocho días y assí su falta no sólo es suya sino de todos nosotros. Y si tuviere algún embaraço tan forçoso que le impida cumplir con esta obligación dará aviso a nuestro presidente eclesiástico para que señale otro en su lugar. //55r. Tendrán obligación de asistir todos los días a la hora de la comida (que será a las onze) y aviendo visitado los enfermos e impedidos servirán la mesa en el refectorio en compañía del administrador y demás ministros de casa con mucha atención sin escusar oficio alguno de piedad por humilde que sea, pues con ellos sirve a la misma persona de Iesu Christo nuestro Señor en sus sacerdotes que estuvieren en las camas impedidos o enfermos ministrándoles la comida con su misma mano si fuere menester y tolerando con mucho agrado y caridad las impertinencias que necessariamente traen consigo los achaques y mucha edad, considerando cuánto mayor es el trabajo de quien padece lo uno y lo otro que el que nosotros podemos tener de asistirlos y cuidar de su alivio. /55v. Y si nuestro administrador por algún accidente no pudiere asistir a la hora de la comida estará a cargo de los hospicieros ver si están puestas las mesas previniendo todo lo que es menester para servir las de manera que no aya falta en nada y harán que los ministros y demás que sirven assistan con mucha decencia y atención. Y por ser la hora de la cena incómoda no obligamos los hospicieros a su asistencia pero si quisieren vencer por amor de Dios esta incomodidad será muy del agrado de su magestad, mérito suyo y exemplo nuestro que empleen aquel pequeño espacio de tiempo en obra y exercicio tan piadoso.

//56r. Capítulo XXV. Ministros que ha de aver, comprador y su obligación

Ha de aver un comprador que recibirá a su satisfacción el administrador, inteligente y de toda la fidelidad possible. Éste la noche antes recibirá del administrador la orden de lo que se huviere de comprar para el día siguiente cuidando que venga todo a tiempo que pueda estar prevenida la comida para la hora que después se dirá. Y todas las noches regularmente dará su quenta el administrador la qual se fir- /56v. mará

sabiendo han traído las partidas que en ellas se contienen y reconociendo si en los principios puede aver engaño. Este mismo o el enfermero podrán cuidar de recibir el peregrino que viniere y sabiendo del administrador qué cama ha de ocupar prevenírsela y traerle agua caliente para labarse los pies, prevenirle ropa limpia y recoger la que se quita para que se labe.

//57r. Capítulo XXVI. Enfermero y su obligación

De lo que más se necesita es de un enfermero, persona de mucha caridad y prudencia que pueda asistir a los impedidos y enfermos que huviere. Éste luego que venga el enfermo o impedido con disposición del administrador le señalará cama la prevendrá de todo lo necesario y dará todo lo que fuere menester para el aseo y limpieza del que la huviere de ocupar. Asistirá con mucha puntualidad quando el médico venga y le hará relación de la novedad o estado que tienen /57v. los enfermos. Y recibirá su orden para los remedios que se han de executar los quales hará que se dispongan luego y se executen en la conformidad y hora que el médico mandó. Y si huviere alguna dificultad o faltare algo dará aviso dello al administrador para que luego se trayga lo que fuere menester. Y lo principal es que procure asistir a los enfermos con mucha caridad y agrado sufriendoles con mucho amor las impertinencias que los achaques traen consigo y motivaren sus condiciones, no haciendo caso de si agradece o no el enfermo su trabajo y cuidado pues éste le pone sólo por Dios y por el premio eterno que de su piedad ha de recibir.

//58r. Capítulo XXVII. Portero y su obligación

La persona que se huviere de encargar deste oficio ha de ser de buen juyzio y entereza, ha de cuidar de abrir la puerta por la mañana a la hora que se le ordenare y atenderá quien entra y sale, qué busca y a qué viene, procurando que no aya en esto desorden alguno. No permitirá entren nada a ninguno de los venerables sin ver lo que es y dar quenta al administrador del qual recibirá las órdenes que en esto huviere de observar. En lo que más cuidado ha de poner /58v. es en que ninguno de los venerables salga fuera de casa si no es con licencia del administrador y con traje decente, todo lo qual ha de executar con mucha templança y blandura de manera que se logre el intento sin que parezca violencia. Si viniere alguna limosna de qualquier especie que sea avisará luego al administrador (si está en casa) para que lo mande recibir y disponga dello y si por algún accidente no se hallare en casa lo entregará al enfermero y le dará

quenta luego que venga. A la noche tendrá cuidado de cerrar las puertas a la hora que le ordenaren y entregar las llaves al administrador en su quarto de quien las recibirá por la mañana para abrir.

/58v. Capítulo XXVIII. Sacristán y su obligación

Para este oficio se buscará persona de mucho aseo y curiosidad pues ha de estar a su cargo en lo que más cuidado debemos poner que es en la iglesia por ser habitación de Dios. Y así la tendrá con la decencia que se debe cuidando de limpiarla y asearla de manera que su misma compostura motive devoción y edificación en todos los que la frecuentaren. Tendrá a su cargo todos los ornamentos que sirven ordinariamente en la iglesia con los candeleros y demás alhajas necesarias para el //59r. culto divino las cuales recibirá por el inventario de nuestro diputado de la iglesia y se hará cargo dellas para dar cuenta a su tiempo. Cuydará de llevar toda la ropa blanca de la sacristía como son albas, amitos y manteles con la demás que huviere a casa del diputado de la iglesia para que se labe, componga y asee como debe estar cosa tan sagrada. También dará cuenta al mismo de la falta que huviere en la iglesia de qualquier género que sea para que solicite con nuestros presidentes se dé todo lo que fuere menester para este ministerio con mucha puntualidad. Tendrá mucho cuidado con la limpieza de los altares mudando en ellos las colores que dispone la iglesia. Prevendrá todo el recado que fuere menester de vino y hostias para las missas las cuales hará se distribuyan en la mañana con /59v. el orden que huviere dispuesto el administrador tratando a los sacerdotes con mucho respeto y veneración y con mucho agrado a todos los que con currieren en nuestra iglesia. Acabadas las missas recogerá todos los ornamentos y los guardará debaxo de llave poniéndolos con todo el orden y limpieza possible. En las fiestas que tuviéremos y honras de difuntos dispondrá la iglesia como le ordenaren los diputados que para esto se nombraren y en todo procederá con mucho cuidado y asistencia a su obligación.

//60r. Capítulo XXIX. Exercicios espirituales y distribución de tiempo

Lo principal que se ha de procurar en nuestra Casa de Venerables Sacerdotes es que parezca habitación de hombres dedicados al servicio de Dios, para lo qual será bien que tengan distribuidos en el día algunos exercicios espirituales con los quales diviertan y aprovechen el tiempo que por sus achaques tienen sin ocupación, encomienden a Dios a sus bienhechores y se dispongan así para padecer con resig- /60v. nación en la divina

voluntad el impedimento o enfermedades que su magestad le embía como para morir quando su providencia infinita lo dispusiere. Éstos se han de acomodar a la disposición de los sujetos sin que sean tan molestos y largos que fatiguen pues los más están enfermos y assí se dispondrán con este orden. A las seis y media tocará el enfermero la campanilla a levantarse y en esta media hora hasta las siete se levantarán los que sus achaques lo permitieren y los que no pudieren por impedimento dexar la cama asistirán desde allí al exercicio con la devoción que pudieren. En dando las siete tocará el enfermero la campanilla segunda vez a lección espiritual y sentados todos les leerá un quarto de hora regulado por un reloxo de arena en las meditaciones del padre Luis de la Puente o de Fray Luis de Granada o Molina de Oración. Acabado el quarto tocará la //61r. campanilla a oración para la qual servirá de materia lo que se huviere leído y durará otro quarto de hora y hecha señal acabarán con un acto de contrición. A esta hora que será siete y media estará en la capilla el administrador o capellán que huviere de decirles missa la qual regularmente durará hasta las ocho. Y a esta hora cuydará el administrador se les dé con qué desayunarse y de hazer que el enfermero provea a los enfermos e impedidos lo necessario o lo que el médico huviere mandado. Si alguno huviere de salir de casa por precisa necesidad será pidiendo licencia al administrador y no de otra manera el qual la dará, limitará o negará conforme le pareciere más conveniente. Los demás estarán en honesta conversación hasta la hora de comer la qual será con mucha regularidad a las onze, tiempo a que todos deben estar en casa. Y aviendo tocado a comer irán a la //61v. mesa todos juntos en la qual no se guardará orden ni antigüedad de assientos sino cada uno ocupará el que hallare desocupado, pues no ay ninguno que sea mayor ni menor que el otro siendo todos iguales. Echará la bendición el que señalare el administrador y asistirán allí con mucha modestia y templança sin que entre sí ni con los que sirven tengan la más leve diferencia. Acabada la comida dará gracias el mismo que echó la bendición y aviéndoles dado aguamanos se recogerán un poco. A las cinco se empezará el exercicio de la tarde y después de la lección y oración en la conformidad que a la mañana rezarán el rosario a coros ofreciéndolo uno de los venerables sacerdotes si fuere ap propósito y si no el enfermero. Y atendiendo a la piedad con que nos assiste nuestra hospiciera en el exercicio que diremos en el capítulo 32 ordenamos que to- //62r. dos nuestros padres venerables rezen un Padrenuestro y Ave María en el fin del rosario todos los días por sus felicidades espirituales y temporales y encargamos al que hiziere el ofrecimiento le encomiende con mucho cuidado. Para las siete estará dispuesta la cena puntualmente y aviendo tocado irán todos al refectorio

donde asistirán con mucha decencia y moderación. Y después de aver recebido aguamanos se recogerán a la pieza o enfermería donde gastarán un rato en hablar con templança y cada uno ocupará con silencio la cama que tuviere señalada. Esta disposición se observará en la distribución de tiempo y exercicios y sólo se variará en posponerlos media hora el invierno de manera que se toque a levantar a las siete y assí en lo demás.

/62v. Capítulo XXX. De las comuniones

Los venerables que no pueden decir missa que ordinariamente serán todos o los más comulgarán dos vezes en la semana jueves y domingo cuya costumbre se observará en esta casa regularmente. Y porque mientras más se frequentare este sacramento principalmente por sus ministros tendrán más frequentes los alivios y socorros divinos podrán hacerlo todos los días de fiesta que tuvieren devoción. Para las confessiones se avrá de señalar precisamente alguna persona que les assis- //63r. ta en este ministerio fuera del administrador pues no conviene obligarlos a que se confiessen con la persona que los ha de gobernar y corregir ni en materia tan libre como la confessión es bien ligarlos a un solo confessor. Y assí el administrador asistirá con mucha caridad al que quisiere confessar con él y el que no gustare tendrá otro a quien recurrir o elegirá el que le pareciere más apropósito. Todos se confessarán la noche antes para que en la mañana no se embarace el tiempo para la comunión.

/63v. Capítulo XXXI. Qué se ha de hazer quando el enfermo peligrare

Luego que el médico declare que el enfermo tiene peligro de la vida dará quenta dello el enfermero al administrador (si no se hallare presente a esta declaración). Y si mandare que reciba los sacramentos tendrá obligación el administrador de ir al enfermo y con mucha claridad decirle lo que el médico mandó y exhortarle con piedad a que se disponga para recibir los sacramentos con mucho fervor y resignarse en lo que la voluntad divina dispusiere. Luego dispondrá que el enfer- //64r. mo haga su testamento si tuviere de qué hacerle y si no declare como no tiene que testar. En aviendo confessado avisará a la parroquia y hará se disponga la casa y enfermería con la decencia que pide semejante acción. La qual acabada tendrá gran cuidado con que se le asista al enfermo en aquella hora con mucho desvelo y atención pues en la perseverancia en gracia de aquel instante último consiste su salvación.

/64v. Capítulo XXXII. Modo de servicio que ha de tener nuestro Hospicio y Casa

Atendiendo a que los sujetos de quien se ha de cuidar en nuestra Casa y Hospicio son unos hombres que o ya por su ancianidad o ya por sus impedimentos y achaques habituales no pueden cuydar en nada de sí mismos y siendo esto assí han de estar con summa decencia y de ésta la parte principal es el aseo assí de sus personas como de su habitación. Y siendo el instituto de nuestra Hermandad que la digni- //65r. dad sacerdotal que en todos los siglos ha sido tan venerada no padezca menos reverencia en los fieles por la indecencia del sugeto que la tiene, parece no se puede escusar que todas las oficinas que tocan al servicio desta Casa las sirvan mugeres teniendo cuidado en que las que huvieren de ocuparse en esto sean de mucha confiança assí por su edad como por su virtud. Éstas han de estar retiradas en sus oficinas y vivienda que tendrán separada de las enfermerías. Pondráse un torno para que acudan allí los ministros por todo lo que fuere menester para executar los remedios para los enfermos y peregrinos que concurrieren en la conformidad que está arriba advertido. En esta misma división avrá una puerta cuya llave tendrá el administrador por donde pasarán a componer las piezas de enfermerías y hospicio en los días y horas que fuere menes- /65v. ter y pareciere conveniente. Y porque los sábados se muda la ropa en todas las camas y la piadosa devoción y justa veneración que se debe a los sacerdotes ha motivado que una de las principales señoras desta ciudad se dedique a la asistencia deste día para esta función, en viniendo por la mañana nuestra hospiciera pasarán las madres con la ropa para las camas que tendrán prevenida de la noche antes y ayudarán a ponerla en las camas recogiendo la que se quitare. Y concluido este oficio piadoso se recogerán a su vivienda quedando cerrada la puerta sin que aya confusión ni frequenten las piezas en que asisten nuestros sacerdotes sino observen su retiro como se ha dicho.

//66r. Capítulo XXXIII. Cómo se han de recibir los peregrinos

Uno de los motivos que ha tenido la piedad para formar esta Hermandad es que los sacerdotes peregrinos y desvalidos que llegaren a esta ciudad tengan donde recogerse y hallen decente hospicio donde les ministren lo necesario para su alivio y amparo, pues es indigno de una república tan christiana que sobren piadosos receptáculos para qualquiera pobre y les falte a los ministros de Dios que veneran y atienden los mismos ángeles. Y así a qualquiera que viniere a nuestra Ca- /66v. sa y Hospicio se le admitirá con el orden siguiente. Luego que llegue el peregrino se

presentará al administrador el qual le pedirá los títulos de sus órdenes y dimisorias que trae su ordinario. Y aviendo reconocido ser legítimos le mandará dar lo necesario en la forma que se acostumbra. Y el día siguiente dispondrá que vaya a presentar su persona y papeles ante el señor provisor que los apruebe no pudiendo estar veinte y quatro horas sin aver hecho esta diligencia. Y si fuere de camino podrá estar los días que necessitare para su descanso los quales pasados proseguirá su viage si no huviere alguna razón especial o accidente que lo detenga.

//67r. Capítulo XXXIV. Exercicios de caridad que son de nuestra obligación.

Las pláticas que hemos de tener en la enfermería

No sólo hemos de asistir anuestros venerables sacerdotes con el alivio en lo temporal y alimento para el cuerpo impedido y enfermo sino también (como se ha repetido varias vezes) con el consuelo espiritual que necesitan en sus enfermedades e impedimentos y con el sustento de las al- /67v. –mas en la predicación. Para que ésta se logre tendremos en la enfermería todos los sábados en la tarde a la hora que pareciere más conveniente según la variedad de los tiempos una plática espiritual que no pase de media hora la qual hará uno de nuestros hermanos sacerdotes por obligación u otro predicador que gustare asistir a este oficio de caridad. Y estará a cargo de nuestro presidente eclesiástico avisar al que la huviere de hazer con la prevención de tiempo conveniente. Antes de la plática nuestro presidente eclesiástico y no hallándose presente el administrador con uno de nuestros hermanos eclesiásticos dirán las letanías de nuestra Señora y la Salve como se acostumbra con mucha atención y devoción. Y todos nuestros hermanos tendrán obligación de assistir a este exercicio todos los primeros sábados de cada mes y en los demás se procurará que assistan to- //68r. dos los que tuvieren esta loable devoción para que con su asistencia se fervorice esta obra y viendo todos las necesidades de nuestros venerables sacerdotes mueva su vista al socorro y alivio que cada uno les pudiere dar.

CAPÍTULO XXXV. Disposición que se ha de guardar en los entierros de los venerables sacerdotes que murieren

Siendo toda nuestra atención en esta piadosa Hermandad cuidar los ministros de Dios assí en su curación, sustento y alivio el tiempo que viven como en la /68v. buena disposición para morir y asistencia en aquella hora última no ha de ser menor nuestra aplicación en su entierro y sufragios quando Dios nuestro Señor fuere servido de

llevarse alguno en la enfermería. Y para que esto se haga con la decencia, piedad y religión que pide el estado y dignidad sacerdotal se dispondrá en esta forma. Luego que muriere alguno de nuestros venerables sacerdotes hará el administrador que se disponga la iglesia con toda la decencia posible y en lugar y sitio conveniente se pondrá un túmulo sobre el qual se ha de colocar la caxa y en ella el sacerdote difunto con sus vestiduras sacerdotales. Y procurará se digan todas las missas que fueren possible en nuestra iglesia todo el tiempo de la mañana que estuviere el cuerpo en ella. El entierro se ha de hazer en el Sagrario mientras nosotros no tuviéremos //69r. iglesia donde se haga y licencia de quien tuviere facultad de dárnosla para esto y assí luego al punto dará nuestro administrador aviso al Sagrario del tiempo y hora en que ha de ser el entierro. Luego convocará toda nuestra Hermandad por cédulas para que todos nos juntemos en nuestra Casa que siendo ésta la función más de nuestra obligación que debemos professar faltar ninguno a ella. Estando todos juntos y siendo hora conveniente dará aviso al Sagrario para que venga la cruz con la qual vendrán por lo menos treinta clérigos sacerdotes y ordenamos no sea menor el número por la veneración que se debe a la dignidad sacerdotal del difunto. Y aviendo cumplido con los oficios que dispone la iglesia y repartido las velas nuestros dos hermanos secretario y fiscal se ordenará el entierro llevando nosotros assí ecle- /69v. –siásticos como seglares la caxa en ombros y toda la Hermandad irá en lo último acompañando el cuerpo. Y con esta orden lo llevaremos a la iglesia y assistiremos con mucha piedad a un acto tan religioso y de caridad. Y por quanto la cortedad de la Casa que oy tenemos no da lugar para tener al sacerdote que Dios permitiere padezca la enfermedad de locura furiosa por ser menester para esto sitio separado y fuerte el qual no puede aver en ésta, rdenamos que si algún sacerdote muriere en la Casa de los Inocentes desta ciudad tengamos obligación de hacerle el entierro como a qualquiera de los que murieren en casa en la forma referida. Para lo qual de nuestra parte se hará prevención al administrador de dicha casa nos dé aviso luego al punto que en ella muriere algún sacerdote mientras que Dios es servido tengamos sitio acomodado para tenerle en la nuestra.

//70r. Capítulo Capítulo XXXVI. Los sufragios que hemos de hazer por qualquiera de nuestros venerables sacerdotes que murieren

Aún más allá de la muerte se ha de estender la piedad de nuestra Hermandad con los venerables sacerdotes porque si Dios nuestro Señor fuere servido de poner su alma en el purgatorio es mayor la necessidad que allí tiene que la que padecía en esta vida

mortal. Y assí es razón que nos encarguemos también de su alivio para lo qual cada uno de nuestros hermanos /70v. tendrá obligación de decir una missa si fuere sacerdote y si no lo fuere mandará que se diga por el alma de qualquiera de nuestros venerables sacerdotes que muera lo qual encargará nuestro administrador en la mesma cédula en que cita para su entierro. Y aunque deseamos que nuestra Hermandad no sea gravosa a los hermanos, pero respecto de cada uno viene a ser muy corta esta carga y para nuestro venerable sacerdote detenido en el purgatorio será de muy gran consuelo este alivio y assí esperamos que no solo cumplirán todos con esta obligación sino también aplicarán de sus buenas obras particulares por la satisfacción de nuestro difunto.

//71r. Capítulo XXXVII. De la obligación que tenemos de asistir a los entierros y enfermedades a los hermanos de nuestra Hermandad

La misma caridad que hemos de tener con nuestros venerables sacerdotes será razón exercitemos recíprocamente unos con otros. Y assí luego que tengamos aviso que alguno de nuestros hermanos religioso, eclesiástico o seglar es muerto con disposición del presidente eclesiástico serán llamados por cédulas todos los hermanos /71v. para que assistan al entierro. Y aviéndose juntado llevarán el cuerpo a la iglesia y lo acompañarán hasta darle sepultura como el entierro no sea en coches y siendo a hora competente para que lo podamos asistir. Y cada uno tiene obligación de decirle una missa o rezarle una parte de rosario. Y la misma obligación de asistencia y sufragio hemos de tener y observar con las mujeres de nuestros hermanos seglares y las madres de los religiosos y eclesiásticos. Y si alguno de nuestros hermanos murieren con tanta necesidad que no tenga con que enterrarse tiene obligación nuestra Hermandad de hazer el entierro con la misma decencia que se dispone para nuestros venerables sacerdotes. Y luego que venga a noticia de nuestros presidentes que alguno está enfermo nombrarán dos diputados para que lo visiten los quales lo harán de parte de la Herman- //72r. dad y reconocerán si se halla con necesidad para que en este caso se les socorra con todo lo necessario para su curación.

Capítulo XXXVIII. De las fiestas que hemos de tener al año

Para que solicitemos el favor divino en todas nuestras obras y acciones y nos ayude para la conservación y aumento desta obra tan de su agrado encaminándola a su mayor honra y gloria ha de tener nuestra Hermandad obligación de hazer tres fiestas al año en nuestra iglesia. La primera a la Presentación de nues- /72v. tra Señora en su día

por ser en el que la Virgen santísima con summa humildad y rendimiento se dedicó en el templo al culto divino y a servir y ministrar lo necessario a los sacerdotes que en él assistían y sacrificaban, para que a su imitación nosotros nos dediquemos enteramente al servicio de más noble y perfecto sacerdocio de quien aquel sólo fue figura y sombra. La segunda al invicto y glorioso san Fernando rey de Castilla y de León a quien ha de estar dedicada nuestra iglesia y porque no se puede celebrar en su día proprio por ser muy ocupado se transferirá con disposición de nuestros presidentes al domingo infraoctavo. La tercera a nuestro padre san Pedro que ha de tener la tutela y amparo de la enfermería y hospicio de nuestra Casa. Y por ser día tan ocupado el proprio de el santo se transferirá también esta fiesta al //73r. domingo infraoctavo con disposición de los presidentes. Y para que estas fiestas se hagan con toda autoridad y decencia nuestra junta de gobierno ha de nombrar dos diputados para cada una dellas los quales juntos con el diputado de la iglesia han de procurar se disponga con todo el aseo y primor que se pueda. Y el día antes se convocará toda nuestra Hermandad para que assista en forma estando a cargo de los diputados poner en el cuerpo de la iglesia en sitio conveniente vancos o escaños para todos presidiendo los dos presidentes eclesiástico y seglar y en los demás assientos se observará el orden que diximos en nuestro capítulo 10. Y en virtud de la facultad que hemos dado a nuestro diputado de la iglesia para que pueda convidar los predicadores que le parecieren más apropósito para los sermones que se hizieren en dicha iglesia estará a su cargo prevenirle para cada una destas tres fiestas atendiendo siempre sea de los mejores. Y porque en todas las funciones assí de fiestas como de honras que tuviéremos en nuestra iglesia ha de asistir el altar para la missa y demás ministros necessarios la parroquia cuydará también nuestro diputado de la iglesia de avisarles el día y la hora que han de venir si nuestros presidentes no disponen otra cosa.

//74r. Capítulo XXXIX. De las honras que hemos de hazer por nuestros hermanos difuntos

El día después de la fiesta que hiziéremos de la Presentación de nuestra Señora se dispondrá la iglesia para celebrar en ella honras por todos nuestros hermanos difuntos. Y estará a cargo su disposición de los mismos diputados por cuyo cuidado corrió la fiesta de el día antecedente los quales harán que se disponga la iglesia y altares con los adornos fúnebres que para semejantes oficios de piedad dispone //74v. nuestra madre la Iglesia. Y se levantará un túmulo decente y moderado con las luzes que basten

para adornarle sin que parezca superfluo ni demasiado. Y siendo convocada para este día toda nuestra Hermandad assistirá en la iglesia con la misma disposición y orden que en las demás fiestas del año. En la misma conformidad celebraremos honras por nuestros venerables sacerdotes difuntos para las quales señalamos por día más apropósito el siguiente a la fiesta que hiziéremos del señor rey san Fernando. Y para unas y otras la missa y ministros en el altar tendrá cuidado de prevenirlos en la parroquia como diximos el diputado de la iglesia. Y también prevendrá la música que pareciere conveniente a nuestros presidentes que aya los quales determinarán si ha de aver sermón ese día. Y lo que resolvieren lo avisarán al diputado //75r. de la iglesia por cuya cuenta ha de correr convidar a los predicadores.

Capítulo XXXX. De la facultad de añadir o mudar Reglas o estatutos

Porque la prudencia humana es de tan corta esfera que no puede prevenir los accidentes del tiempo cuya mudança ocasiona mucha variedad en todas nuestras disposiciones, para que se pueda ocurrir a todo lo que en adelante se pudiere ofrecer ordenamos que todas las vezes que pare- /75v. ciere conveniente se pueda mudar o añadir los capítulos destas Reglas en la forma que se juzgare de mayor conveniencia y aumento de la obra que Dios puso a nuestro cargo. Si bien qualquiera mudança o adición que se aya de hazer en esta materia se ha de consultar y conferir en nuestra junta de gobierno y lo que allí se resolviere en orden a esto se ha de proponer al cabildo general para que con acuerdo de todos se disponga. Y hecho esto se executará y tendrá la mesma fuerça que qualquiera de estos capítulos para su observancia.

//76r. Conclusión de todo lo dicho

Hemos concluido con todo aquello que por ahora nos parece más conveniente para el gobierno político, económico y espiritual de nuestra Hermandad distribuyen los quarenta capítulos destas Reglas cuya observación esperamos que ha de lograr el fin que deseamos en el amparo y alivio y remedio de los venerables sacerdotes pobres, impedidos y enfermos que hasta ahora faltava en una república donde todos le tienen pues los ánimos siempre inclinados a la piedad de sus moradores nunca supieron ver necesidad /76v. alguna y dexarla sin alivio. Y assí se ve llena y adornada de sumptuosísimos edificios que dedicó su piedad a la hospitalidad para la curación de qualesquiera enfermedades y hospicio de todos los peregrinos pobres y desvalidos sin que a alguno falte piadoso acogimiento. Y solo enere tantos (rara cosa en Sevilla y que

sin providencia especial no parece possible) padecía el sacerdote sagrado ministro de Dios sin alivio y padecía sin disculpa nuestra la religión de quien es parte tan principal esta dignidad y cuyo ultraje era preciso redundasse en desdoro suyo. Gracias a Dios puede dar esta nobilísima república que llegó ya el tiempo en que no padezca tan indigna nota su piedad y quien más las debe repetir somos nosotros, pues Dios nos hizo un beneficio y merced tan grande como //77r. hacernos instrumentos para una obra tan suya como cuidar servir y reverenciar a los venerables sacerdotes pues en el sentir de san Thoás a Villán es un beneficio muy grande que su piedad nos participa. Éstas son las palabras de aquel gran padre de pobres san Thomás a Villán de eleemos: Virum sanctum et indigentem reperire por uisti cui necessaria de tuis facultatibus tribuas grandis tibi a Deo gratia fit. Si tuviste dicha de hallar un varón santo pobre y necesitado a quien ministros lo necesario con tu hazienda o con tu diligencia cree que Dios te ha hecho un gran beneficio una summa gracia y singular favor. Hasta aquí el santo arzobispo. Pues ¿quién debe ser más santo en la estimación nuestra? ¿quién más necesitado que aquel que se halla tan impedido que ha menester hasta manos agenas que le lleven a la boca la comida con que se ha de alimentar? Pues gran dicha hermanos gran dicha tenemos. Quiera Dios no la malogre nuestra negligencia y descuydo. Y quiera que toda esta obra ceda en su mayor honra y gloria y en el futuro y provecho espiritual de nuestras almas que esperamos lograr en ella. Amén.

**XXI. HERMANDAD DE LA SANTÍSIMA CRUZ DE LA TINAJA DE LA
PARROQUIA DE OMNIUM SANCTORUM
(SEVILLA, 1677)**

Introducción

Las Reglas de la Hermandad de la Santísima Cruz de la Tinaja se encuentran en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, siendo este documento el número 3 del legajo 09801. Los 16 folios de pergamino se hallan escritos en letra humanística muy legible y en buen estado de conservación.

En la introducción de la Regla se estipula el objeto de adoración de la recién creada Hermandad, el mismo que le da nombre: la llamada cruz de la Tinaja. Sin embargo, no se indica la razón que mueve al culto de esta cruz precisamente, ni por qué se erige esta comunidad alrededor de la misma y de la parroquia de Omnium Sactorum, ni si su culto proviene de más antiguo. Por lo general, las hermandades se erigen para el culto y alabanza de alguna imagen religiosa o de algún objeto representativo; en otros casos, encontramos hermandades que se fundan siguiendo las directrices de alguna orden religiosa. En esta ocasión, la Hermandad rinde culto a un objeto representativo de la fe cristiana: la cruz; pero no se trata únicamente de la cruz con la que cargó Jesucristo y en la que fue crucificado (advocación a la que se acogen numerosas hermandades, con varios ejemplos en Sevilla), sino a una cruz específica con un curioso pasado:

Delante de la puerta de esta iglesia [convento de nuestra Señora de Belén] hay una cruz grande de hierro sobre una gran peana de material y azulejos, la cual asemeja una gran tinaja por lo que vulgarmente la llaman la cruz de la Tinaja; pero su nombre es la santa cruz de Palo; bajo el cual tuvo en lo antiguo una famosa hermandad para su culto que era muy suntuoso, principalmente el día de la invención que la llevaban a la parroquia en solemne procesión, corrían toros y había otras solemnidades, más en el día está perdida esta hermandad. En papeles antiguos curiosos he leído que esta cruz se puso en este sitio porque en él padeció horrible muerte el año de 1367, la señora doña Urraca Osorio, madre del Sr. de Sanlúcar D. Juan Alonso de Guzmán; a la cual mandó quemar viva el rey D. Pedro, porque en la entrada que hizo el infante D. Enrique en esta ciudad el dicho año de 1367, cuando el dicho rey salió huyendo del reyno, antes de ganar

la batalla de Nájica el referido D. Juan Alonso de Guzmán siguió la parte de D. Enrique, y cuando volvió D. Pedro se escapó huyendo de su venganza; que recayó sobre su madre la referida doña Urraca: con ella murió y se quemó su criada Leonor Dávalos, la cual viendo a su señora descompuesta por que las llamas le habían alzado la ropa, se arrojó al fuego para cubrirla y murió abrasada. Este suceso conocido de todos los historiadores acaeció en la Alameda (entonces la Laguna) según ellos mismos refieren: más que fuese precisamente en este sitio solo lo encuentro en dichas memorias, si bien son muy antiguas.¹

Y por ser [la Alameda de Hércules] espacio baldío usarse también como lugar de ajusticiamiento de reos. Según la tradición, en su lado norte, en la planicie luego conocida como Cruz del Rodeo o de la Tinaja, fue quemada en 1367, por orden del rey Pedro I, doña Urraca Osorio, madre del Señor de Sanlúcar don Alonso de Guzmán, por haber participado en la traición del infante don Enrique.²

Son 15 los estatutos de esta Regla de los que los dos últimos son añadidos póstumos (o eso deducimos al estar escritos después del índice de estatutos) y puede hacerse una división en cinco temáticas principales: los estatutos 1, 2 y 3 se refieren a los hermanos y hermanas; los estatutos 5 y 6 y del 8 al 10 abordan las obligaciones de los cargos de la Hermandad; las fiestas se contemplan en el estatuto 11; las atenciones para con los hermanos difuntos se recogen en los estatutos 12, 14 y 15; y, por último, las disposiciones internas de la Hermandad tienen cabida en los estatutos 4, 7 y 13.

Regla

Proemio

//1r. Estatutos de la Hermandad que e<n> esta ciudad de Sevilla está erigida para el culto i veneración de la santísima Cruz que cerca de la vltima fuente de la Alameda i enfrente de la calle Honda collación de la iglesia Omnium Sanctorum venera la cathólica y religiossa piedad.

¹ González de León, F. *Noticia histórica del origen de los nombres de las calles de esta M. N. M. L y M. H. ciudad de Sevilla*, Sevilla 1839, pp.28-29.

²Collantes de Terán Sánchez, A. (dir.) et al. *Diccionario histórico de las calles de Sevilla*, Ayuntamiento de Sevilla: Sevilla, 1993, tomo I, p.44.

Confirmados por el señor don don[sic] Diego Triviño, provisor iuez, oficial, i vicario general de Sevilla i su archobispado por el ilustrísimo i reverendísimo señor don Antonio Payno, su dignísimo archobispo.

//2r. En el nombre de la santísima Trinidad cuja divina esencia i naturaleza confesamos vna mesma en tres diferentes personas Padre, Hijo i Espíritu Santo y en el de la santísima virgen María madre de Dios y señora nuestra concebida sin mancha de la culpa original desde el primero instante de su ser, i en el de la sacratísima cruz divino instrumento conque Christo nuestro bien obró el precioso beneficio de nuestra redención, i con el favor i ayda que invocamos i esperamos alcançar de todos los santos a cvio sagrado templo rendimos la devida symmission como a parrochial nuestro.

Nos los hermanos de dicha Hermandad que el presente somos Miguel de Roxas/2v. alcalde, Diego de Luna, mayordomo, Herónimo de la Vega, escrivano, Antonio de Mendoça, Andrés de Ribera, Diego Romero, Gaspar Mexía, Sebastián Bioso, Ioseph Martín, Alonso de Llamas, Iuan de Arce, todos (juntamente con Iuan Martín Granados ia difunto) fundadores de ella; Francisco de Córdova alcalde, Pedro Martín, Miguel de Mena, Miguel de Montesdoca, Ioseph Ruano, prioste, Diego Sánchez, Rodrigo de Espexo, Fernando de Córdova, Antonio Fernández, fiscal, Felipe de Santiago, Iuan de Torres, Iuan de Vega, y Benito Márquez. Conociendo que como dize san Agustín es la cruz de Christo causa de toda nuestra bienaventurança, la que nos libra de la ceguedad de nuestros errores, la que asegura nuestra paz i nos hace abundar de los preciosos dones de la gracia i procurando que nuestras obras manifiesten lo prompto que están nuestros afectos a la exaltación de su culto, desimos que aviendo para este fin renovado con más magestuosa obra i disposición la cruz que el curso de los tiempos tenía casi arruinada junto a la fuente vltima de la Alameda, en el sitio que hace frente a la calle Honda, convocamos los ia nombrados no solo para la erección de su fábrica, sino para la solicitud de su culto. I conociendo que este no puede asegurarse con la perseuerancia y puntualidad debida sin el fundamento de vna//3r. regla cuios estatutos nos faciliten el necesario gouierno y nos obliguen a su cumplimiento, declaramos que la disponemos en la forma siguiente, suplicando a Dios nuestro Señor nos socorra con los favores de su diuina gracia y a María santísima con los auxilios de su intercesión piadosa, para que mediante uno y otro consiga nuestro zelo los aciertos que deseamos i nos disponga el premio de la gloria.

I vos, cruz sacratísima, divino instrumento de nuestra redempción, pues sois árbol de la eterna vida premiad nuestra deuoción afectuosa, con comunicarnos el gozo de nuestros preciosos frutos, pues sois sagrada defensa de los humildes, merezcamos por tales el amparo de vuestra protección. Pues sois esperanza de los christianos, halle la que en vos tenemos la posesión que le corresponde y pues sois llave de el paraíso facilitadnos la entrada en sus celestes mançiones, abilitándonos para ellas en esta vida con la virtud que os comunicó el divino contacto de la sangre de Christo que con el Padre y Espítitu santo uiue y reyna por todos los siglos de los siglos. Amén.

/3v. Estatuto 1. De la forma que se a de tener en recibir a los hermanos i sus calidades

Queriendo Dios nuestro Señor y universal maestro manifestar la correspondencia que ay entre las humanas obras i sus autores nos la dé a entender con la metáphora de los frutos i el árbol que los produce, diciendo que el buen árbol no puede fructificar mal ni el malo producir bien. Y siendo así que las hermandades son vnos iardines que compuestos de diferentes (si humanas) plantas ofrecen a Dios i a los sasonados frutos de sus obras i a las fragantes flores de sus deseos justo será poblar este iardín de plantas en quien se aseguren frutos de virtud gratos a la magestad diuina, y así ordenamos y disponemos que los hermanos que vbieren de serlo en esta santa Hermandad sean notoriamente personas tenidas de todos por de buena vida y fama y de virtuosas costumbres, sin nora de vicio alguno público, lo qual a de constar por informe que siempre que se aya de reciuir alguno an de hacer de él los alcaldes, a los quales a de tocar hazer la proposición y pareciendo a propósito a la Hermandad será reciuido en cabildo ordinario o extraordinario, aviéndole leído primero el escriuano el estatuto de es//4r. ta Regla que trata de las obligaciones de los hermanos en general i obligándose a su cumplimiento, de todo lo qual dará fe el escriuano en la raçón que tomare en el libro de entradas.

Estatuto 2. De la entrada de las hermanas

La Yglesia santa nuestra madre en quien asiste la inspiración de el Espíritu santo acomoda a las mujeres el título de deuotas, cuia verdad se a experimentado en esta santa Hermandad, pues algunas voluntariamente an ofrecido y dado sus limosnas para el culto de esta santísima cruz, por lo qual disponemos que así estas como todas las demás que quisieren aiudar a tan santa obra sean reciuidas por hermanas de esta Hermandad dando

por su entrada seis reales de limosna i quatro de averiguación en cada vn año el día de la santa cruz de mayo. I cumpliendo esta obligación gozen de los sufragios en la forma que dispone el estatuto doze de esta Regla.

/4v. Estatuto 3. De las obligaciones de los hermanos en general

El diuino apóstol Pablo queriendo alentar a los corintos a el exercicio de la virtud les asegura de parte de Dios dichosos premios que coronen su trabajo, doctrina que juntamente con lo que nos enseña la fe deve alentar nuestra diligencia al vso de las virtudes, cosa que nos prometemos de todos nuestros hermanos. I así fiados en su zelo i en el auxilio diuino les disponemos las obligaciones siguientes.

Primeramente an de ser obligados a dar el día de la santísima cruz de mayo de cada vn año quatro reales de limosna por su averiguación i a pedir la alcancía el día que le tocare según el repartimiento que se hisiere después de el cabildo de elecciones, no estando enfermo o ausente. I si por otra razón se quisiere escusar cumpla con dar persona que la pida. I en caso que no la dé dispongan los alcaldes y el mayordomo que el her-/5r. mano señalado para pedir el día siguiente pida en el que le tocava al que se escusó. Y en esta forma se vaian sucediendo hasta que el escusado pueda pedir en lo qual se an de portar los alcaldes de suerte que todos trabajen igualmente, y no quede sin cumplir esta obligación.

Ítem an de ser obligados a asistir a los cabildos ordinarios i extraordinarios siendo para ello muñidos por el prioste. Y si constando que lo an sido faltaren no teniendo legítima excusa a satisfacción de los alcaldes, paguen vn real por la primera vez y dos por la segunda, i a la tercera sean requeridos por el fiscal que asistan. I si no lo hisieren sean borrados de la Hermandad.

Ítem serán obligados a ac<p>tar los oficios en que fueron elegidos. I si alguno tuuiere razón bastante a escusarse la propondrá a el cabildo modestamente y se obrará en el caso como conuiniere.

Estatuto 4. De la forma en las elecciones

/5v. Siendo así que siempre a conuenido i conuiene para el buen gouierno de las hermandades la creación de oficiales que diputados a diferentes ministerios dispongan i executen el cumplimiento de sus obligaciones, será lo más conueniente para el dicho efecto elegirlos aptos i ábiles para el oficio que se les fía i que en todas generalmente concurra el afecto a la Hermandad i al culto de la santísima cruz. Y así disponemos que

para el dicho efecto de hacer se junten el domingo segundo de el mes de mayo todos los hermanos en la parte que para ello tuuiere disputada la Hermandad y aviendo dicho vna misa de Espíritu santo entren a votar los oficios que serán de dos alcaldes, vn majordomo, vn prioste, vn fiscal, y vn escriuano, para lo cual se avrán juntado los que lo fueren aquel año y señalando para cada uno de estos oficios dos hermanos los que les parecieran más a propósito. I auíéndolos escrito en vna memoria se la entregarán quando comience a el escriuano, el qual leerá en voz alta este estatuto. I después dirá los señores alcaldes proponen para alcaldes de este año a los señores N y N y para mayordomo a el señor N y N i así de los demás. I luego se procederá a votar el oficio de alcaldes en las personas propuestas i será de esta forma:

//6r. Irá repartiendo el escriuano a cada hermano dos quantas una blanca i otra negra. I repartidas tomará en cada mano una alcancía de tapa que tenga en medio vn agujero y dirá la de la mano derecha es de el señor N y la de la siniestra de el señor N i nombrará a los dos propuestos e irá recogiendo votos. Y el hermano que quisiere dar el suio a qualquiera de los dos echará en la alcancía que le está señalada la quenta blanca i en la otra negra. I recogidas así todas las quantas se abrirán las alcancías i quedará elegido el que tuviere más blancas. I si estuvieren iguales se escriuirán sus nombres en dos cédulas y dobladas igualmente se echasen en vna de las alcancías abiertas y se sacará vna por qualquiera persona que señalaren los alcaldes. I quedará elegido el que estuuere en ella escrito i en estándolo se sentará en el asiento que le pertenece i esto seruirá de ace<p>tación. I luego se procederá en la misma forma a la elección de los demás oficios. I si la Hermandad hallare que es conueniente que alguno de los oficiales que salen de serlo bueluan a ser elegidos por otro año, disponemos que antes de proponer el escriuano los que están señalados por los alcaldes para aquel ofi-/6v. cio pueda pedir que se quede en él la persona que le tiene. I viniendo en ello el mayor número de los hermanos quede elegido.

Y si qualquiera de los elegidos en dichos oficios después de auerse sentado en el lugar que le toca i disuéltose el cabildo de elecciones se desistiere de el oficio que se le repartió sin tener nueva causa i legítimo impedimento cuio conocimiento y declaración tocara a los alcaldes con asistencia i, informa de el fiscal pague vna libra de cera i quede priuado por quatro años de tener oficio en la Hermandad.

Estatuto 5. De la obligación de los alcaldes

Dios suprema dignidad de cielo i tierra, queriendo intimar a los mortales obras de perfección se propone a sí mismo por exemplar a quien imiten, enseñando en esto quán necesario es en el Superior obrar de manera que sean sus acciones modelo de quien el interior copie el acierto de las suias. I así siguiendo es-//7r. ta doctrina deuerán los alcaldes por superiores en el oficio asistir a su cumplimiento con todo zelo y diligencia, no solo por alentar a los demás hermanos a la deuida deuoción i asistencia, sino para que la falta de esta en ellos no motiue la que en los demás tiene mayor disculpa. Por tanto estatuímos y disponemos que los alcaldes que fueren de esta santa Hermandad asistan a todos los cabildos ordinarios i extraordinarios i por alguna vez que falten no teniendo el impedimento de enfermedad o ausencia pague dos reales.

Ítem han de asistir los alcaldes que salen de oficio a las cuentas que diere el mayordomo que sea en su tiempo para ver si son los gastos ajustados a la Regla i la verdad.

Ítem an de determinar qualquiera causa que el fiscal siga contra los hermanos por las faltas que hisieren en el cumplimiento de su obligación.

Ítem los alcaldes que entraren de nuevo an de asistir con el mayordomo i el escriuano al repartimiento de las alcancías de aquel año, hasiendo copia de los hermanos que las an de pedir i en qué días i entregar un traslado a el ma- /7v. yordomo para que las embíe a cada uno el día que le tocare.

Ítem siempre que aia de aver cabildo extraordinario an de auisar al prioste de el día y hora que ha de ser para que conuoque a los hermanos.

Ítem an de componer qualquiera enemistad que aia entre los hermanos i solicitar con ellos que acudan a los cabildos i demás obligaciones contenidas en esta Regla.

Estatuto 6. De la obligación del mayordomo

El cargo i oficio de mayordomo no es dudable de ser el de mayor trabajo i importancia de la Hermandad, pero también es cierto ser en lo temporal el de mayor confianza i en lo espiritual de mayor premio vsándose con la pureza i zelo que se requie- //8r. re. Y así conuendrá mucho darlo a persona capaz de papeles y negocios para que mexor pueda administrar i poner cobro en los bienes de la Hermandad, para lo qual luego que sea electo se le dará poder para la administración de bienes, cobrança de limosnas, pleitos, i demás cosas tocantes a la Hermandad. I se le hará entrega de bienes por el inuentario que de ellos vbiere por ante el escribano, para que por él se le pidan en saliendo de su oficio.

Ítem an de ser obligados a asistir a los cabildos i si faltare sin legítimo impedimento a de pagar dos reales aplicados para la Hermandad.

Ítem en de auisándole que algún hermano o hermana a muerto i lleuándole certificación de el escriuano de la Hermandad de cómo el difunto o difunta tiene cumplidas sus obligaciones, a de ser obligado a disponer los sufragios que se les deuen como a tal hermano. Y auisar al prioste para que llame a los niños de la doctrina o pobres que lleven la cera según dispone el estatuto 12 de esta Regla.

Ítem a de ser obligado a embiar las alcan- /8v. cías a los que las an de pedir según el repartimiento que de ellas se vbiere hecho entre los hermanos al principio de el año. I a de cobrar lo que se juntare i dar reciuo de la cantidad al hermano que la vbiere pedido, el qual entregará el dicho reciuo a el escriuano para por él hazerle cargo a el mayordomo en las quantas que diere.

Ítem a de ser obligado a tener libro de quantas y razón de el entrego y gasto para que por él ajustarle la quenta de su tiempo.

Ítem a de disponer el día de la santa cruz de mayo que se limpie y adorne de luzes toda la circunferencia de la santa cruz, según ordena el estatuto 11 de esta Regla.

Ítem siempre que aia para hacer cabildo extraordinario a de manifestarlas a los alcaldes para que ellos juzguen si es conueniente i siéndolo auisen al prioste para que haga la conuocatoria.

I prohibimos que este oficio de mayordomo se dé a hermano que sea soltero por algunos inconuenientes que se experimentan en lo libre de este estado.

//9r. Estatuto 7. De la forma en qve a de dar sus qventas el maiordomo

Ordenamos y disponemos que el mayordomo que saliere dé quenta con pago a el que entrare en presencia de los alcaldes, escriuano, y fiscal pasados y presentes. I la dicha quenta se a de dar el domingo siguiente a el de las elecciones. I en ella no se le a de pasar partida a el dicho mayordomo que no esté dispuesta por Regla o acuerdo de la Hermandad. I a de manifestar reciuos de todos los pagamentos que vbiere hecho, por los quales se le a de hacer el discargo principalmente siendo de partida que pueda boluer a pedirse. I si el dicho mayordomo fuere alcançado en la quenta esté obligado a pagar su alcance dentro de vn mes y pasado se le requiera por parte de los alcaldes pague dentro de ocho días i no haziéndolo proceda contra el fiscal jurídicamente hasta hazerle que pague.

Ítem a de entregar los bienes que tuuiere en su poder tocantes a la Hermandad, según el /9v. inuentario que se hizo quando los recibió. I por los que faltaren se han de hacer las mesmas diligencias que arriba se disponen para la paga del alcance.

Estatuto 8. De la obligación de el prioste

El prioste se elegirá en la forma referida procurando sea persona que viua cerca de el sitio de la santa cruz, porque su principal obligación a de ser cuidar de que esté limpio y aseado i de encender todas las noches los faroles que la alumbran, para lo qual a de reciuir el azeyte que para esto estuuiere diputado por el mayordomo y personas deuotas. I le encargamos el cuidado en el dicho exercicio, pena que por qualquiera falta que haga pague dos quartillos de azeyte para alumbrar la santa cruz.

Ítem a de ser obligado a auisar a los //10r. hermanos siempre que aia de aver cabildo, lo qual a de hacer teniendo para ello orden de los alcaldes i no de otra forma. I si alguno de los hermanos i constare ser la causa no averlos auisado el prioste, pague él la mesma pena que ellos avían de pagar si fuera la falta por su culpa.

Ítem en auisándole el mayordomo que ay entierro de algún hermano o hermana tendrá obligación de preuenir los niños de la doctina. I no auéndolos preuendrá pobres para que lleven los cirios de la Hermandad i dispondrá con todo cuidado el buen efecto de esta diligencia.

Estatuto 9. De las obligaciones del fiscal

De la integridad y cuidado de el fiscal pende el buen gouierno de las hermandades, pues sus diligencias estoruan el descuido de los hermanos y obligan a que cada vno cumpla con su obligación. Y así es necesario elegir para este ofi- /10v. cio la persona más aficionada a la Hermandad i zelosa de su vtilidad i lucimiento. I conuendrá que sea antiguo en ella i con conocimiento de los hermanos, para que eche menos al que no asiste i apunte las faltas i sepa el que está grauado con pena y solicite su satisfacción. Y así pedimos i encargamos a los oficiales que son i fueren propongan persona en quien concur<r>an las calidades referidas para el buen uso de este oficio. I después de elegido le ordenamos las obligaciones siguientes:

Que asista a todos los cabildos para ver los hermanos que faltan i apunte sus faltas. Y pida se executen las penas que están constituidas por esta Regla i si faltare pague dos reales.

Ítem a de concur<r>ir con los alcaldes a informarse de si las personas que pretenden entrar en esta santa Hermandad tienen las calidades que para ello se requieren según estos estatutos.

Ítem a de asistir a las cuentas que dieren los mayordomos en saliendo de su oficio para ver si los gastos de su discargo exeden de la Regla i si para los particulares a precedido acuerdo de la Hermandad i si faltan //11r. cartas de pago de algunas partidas que vbiere pagado. I no a de dar lugar a que se dexen de cumplir algún estatuto.

Ítem tendrá cuidado que no entre hermano alguno con armas en el cabildo.

Estatuto 10. De la obligación del escriuano

El escriuano a de tener en su poder todos los libros y papeles pertenecientes a la Hermandad, los cuales se le an de entregar por inventario luego que sea elegido i por el mismo los a de boluer a entregar a el que después de él fuere nombrado. Y si el mayordomo vbiere menester algunos de los dichos papeles o escrituras para hacer algunas diligencias se los a de entregar tomando de él reciuo para que por él se le puedan pedir.

Ítem tendrá obligación a leer todas las peticiones que sobre qualesquiera negocios se presentaren en el cabildo y a escribir /11v. en el libro de entradas todos los hermanos y hermanas que se recibieren. I en muriendo alguno poner al margen de su entrada, murió.

Ítem a de asistir a todos los cabildos tanto para que pasen ante él los acuerdos que la Hermandad hisiere quanto para apuntar las faltas que en ellos hisieren los hermanos i dar razón de ellas al fiscal para que pida la execución de las penas.

Ítem a de estar obligado el escriuano que entra y el que sale de oficio a hallarse en las cuentas que diere el mayordomo antecedente y al entrego que hiziere de bienes, los quales y el dicho entrego se a de firmar de ambos.

Ítem tendrá obligación en muriendo algún hermano o hermana a ajustarle lo que deue de entrada, aueriguaciones, o penas de faltas de todo lo qual dará fe a la parte de el difunto, para que con ella vaia al mayordomo i le pague lo que por la fe constare deber. I hecho se le haga el honor i sufragios a que está obligada la Hermandad.

//12r. Estatuto 11. De la obligación de las fiestas

De precepto diuino son las fiestas que se celebran a la magestad de Dios nuestro Señor, en cuya execución nuestra santa madre la Yglesia las repite tantas y tan diversas,

quantos son los motiuos y beneficios que las ocasionan. Y siendo nosotros miembros de ella viuificados con vn mesmo espíritu, deuemos en lo permitido a nuestras fuerças obedecer aquel precepto y seguir este ejemplar. Y así disponemos que en cada vn año el día de la inuención de la santa cruz que es a tres de mayo se celebre una fiesta en la qual se juntare entre los hermanos o personas deuotas. Y si en esto vbiere cantidad bastante para poderse celebrar en la iglesia se haga en la de Omnium Sanctorum que es nuestra parrochia con la decencia y pompa que permitieren las limosnas juntas, porque no con-/12v. sentimos que se exceda de ellos en los gastos aunque el mayordomo quiera hacerlos a su costa, respecto de que en esto se an experimentado inconuenientes que suelen atrasar y aún deshacer las hermandades. Y no pudiendo celebrarse en la iglesia, (y aunque se celebre) disponemos que la peana y circunferencia de nuestra santa cruz se adorne de luzes en el dicho día y la tarde antecedente y que no se haga altar ni otro género de adorno, por obuiar muchas indecencias que se ocasionan de los concursos en las fiestas que se hacen fuera de los templos de que se sigue más la ofensa que el seruicio de Dios nuestro Señor. Y porque nuestro ánimo es que lo que en esso se auía de gastar y todo lo demás que se fuere juntando, después de cumplidas las obligaciones precisas de la Hermandad contenidas en esta Regla se gaste en çercar i cubrir la santa cruz en la forma más magestuosa que se pudiere conseguir. Y suplicamos a nuestros hermanos que al presente son y serán adelante continúen este intento y su execusión, hasta que totalmente se perfeccione la obra de que es cierto resultara el seruicio de Dios nuestro Señor, el obsequio //13r. de la santísima cruz y el crédito de la deuoción i pompa con que la venera la cathólica piedad.

Estatuto 12. De los sufragios qe se an de hazer por nuestros hermanos difuntos

No ay más loable piedad que la que se tiene con los difuntos, pues la mayor necesidad en los viuos tiene cierta la solicitud de el remedio en quien la padece, pero en el muerto tanto los sufragios para la alma como las honras y las exequias de el cuerpo dependen en obra i solicitud de agenas y viuas voluntades, de donde naçe ser no solo tan çelebrada en diuinas y humanas historias esta singular virtud, pero amonestada a los humanos como se ve en Tobías i en el Eclesiástico. Por lo qual considerando los muchos títulos por que estamos obligados a vsarle particularmente con nuestros hermanos, ordenamos y queremos /13v. que luego que alguno de ellos muera se auise por su parte al escriuano de la Hermandad, el qual verá en el libro si tiene pagada su

entrada y satisfechas las penas de las faltas que vbiere hecho. Y cumplidas todas las obligaciones que dispone esta Regla i estándolo lo dará por fe. I si no lo estuuiere la dará de lo que falta por cumplir y con ella se irá al mayordomo, el qual la uerá y cobrando lo que se deuiere dispondrá se le digan seis misas resadas. I auisará al prioste para que preuenga los niños de la doctrina i en su falta pobres que lleven los çirios de la Hermandad. I cumpliendo el entierro boluerá la çera a casa de el mayordomo, el qual pagará toda la costa que en esto se causare. Y si fuere hermana la difunta se le den los doze çirios y los niños o pobres que los lleuen i las seis misas resadas como a el hermano. Y muriendo el hermano se acudirá a la viuda con los mismos sufragios como no se aya vuelto a casar, que en tal caso los a de perder si ia no fuese que el segundo marido se sentase por hermano. Y si qualquiera de los hermanos tuuiere en su casa padre o madre a expensas suyas i alguno de ellos muriere le dará la Hermandad los doze çirios y quien los lleue. I muriendo algún hijo de hermano o hermana se le darán seis çirios y quien los lleue.

//14r. Estatuto 13. De los cabildos que ha de aver precisos

Determinamos y estatuímos que para disponer las cosas tocantes al buen gouierno de esta santa Hermandad se hagan dos cabildos al año, el primero será el primero domingo de mayo i en él se elegirán oficiales en la forma referida en el estatuto 4. El segundo será el primero domingo de abril antecedente, y en él se dispondrá la forma de la fiesta que se a de celebrar el día de la invención de la santa cruz que será según dispone el estatuto 11, y sin estos cabildos se dispondrán todos los que fueren conuenientes para el buen gouierno de la Hermandad lo qual an de disponer los alcaldes siempre que importare auisando al prioste para que conuoque para que quando ellos señalaren, y solo por su pareçer se an de disponer los cabildos extraordinarios, y no de otra manera.

//15r. Índice de los estatutos de esta Regla.

Estatuto1. De la forma que se a de tener en reciuir los hermanos y sus calidades. -

Folio2-

Estatuto 2. De la entrada de las hermanas -3-

Estatuto 3. De las obligaciones de los hermanos en general -3-

Estatuto 4. De la forma de las elecciones -4-

Estatuto 5. De la obligación de los alcaldes -5-

Estatuto 6. De la obligación del mayordomo -6-

Estatuto 7. De la forma en que a de dar sus quantas el mayordomo -8-

Estatuto 8. De la obligación de el prioste -8-

Estatuto 9. De la obligación de el fiscal -9-

Estatuto 10. De la obligación de el escriuano -10-

Estatuto 11. De la obligación de las fiestas -11-

Estatuto 12. De los sufragios por los difuntos -12-

Estatuto 13. De los cabildos precisos -13-

Estatuto 14. De los acompañados a los hermanos difuntos -14-

Estatuto 15. De las honrras a los hermanos difuntos -15-

/15v. Estatuto XIV. De los acompañados que se han de dar a nuestro hermano difuncto

Assímesmo dezimos que como nuestro principal intento es amar la loable piedad de hazer bien por los difuntos y particularmente con nuestros hermanos, como queda dicho en el capítulo doze, hordenamos que al hermano difuncto o hermana se le dan seis acompañados que asistan en su entierro y rueguen a Dios por su alma.

Otrosí dezimos que nuestra Hermandad está próxima a hazer vn paño con que cubrir el difuncto cuerpo de nuestro hermano, por lo que hordenamos que se le dé, pues el especial anhelo desta nuestra Hermandad es honrrar sus hermanos aún después de muertos.

//16r. Estatuto XV. De las honrras que le harán perpetuamente en cada vn año por nuestros hermanos difunctos.

Dezimos y hordenamos que si en algún tiempo esta nuestra Hermandad tuviere aumento y posible, que haga en cada un año el día que más bien visto las fuere por las ánimas de nuestros hermanos difunctos su missa cantada, con diácono y subdiácono, y dos capas y con tumba y cruz y cirios, siendo los hermanos obligados a hallarse presentes a el responso con su cera encendida, a que será el mayordomo muy puntual, acudiendo con lo que fuere necesario para que tenga buen cumplimiento el desseo desta Hermandad en hazer bien por las ánimas. Y el dicho aniversario tenemos por bien que se haga en nuestra parrochia de Omnium Sanmctorum donde hazemos nuestras fiestas.

XXII. HERMANDAD DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE SANTA ANA DE TRIANA (SEVILLA, 1680)

Introducción

En 1680 se funda en la Parroquia de Santa Ana de Triana (Sevilla) la Hermandad de la Pura y Limpia Concepción a instancias de doña Josefa de Barros y Saavedra, devota de dicha advocación mariana. No han llegado hasta nosotros ni el expediente ni el libro originales de la Regla, pero sí se conserva en el archivo de dicha iglesia parroquial un impreso, datable a mediados del siglo XVIII (ca. 1746), con el texto de la misma y unas adiciones posteriores.

En el preámbulo de los Estatutos se narra la génesis de esta Corporación, singular, sin duda, por estar fundada por una mujer. Tan sólo conocemos un caso similar: las sacramentales auspiciadas por doña Teresa Enríquez a partir de 1511. Doña Josefa pertenecía a una familia ocupada en los viajes a Indias; su padre Gabriel de Barros había sido Piloto Mayor de los Galeones del Rey y su marido, Domingo Rodríguez ocupó un cargo similar pero en la flota de Nueva España. Esto favoreció que la familia Barros gozase de un patrimonio bastante decente, que les permitió vivir con cierta holgura. Así, conocemos por otros documentos, que la fundadora, devota también del Santísimo Sacramento, dejó a dicha Hermandad parroquial dos casas en Triana. Todo esto contribuyó a que pudiese no sólo fundar la Hermandad sino dejar dotada ciertas fiestas de la misma.

Las Reglas se presentan distribuidas en cuarenta artículos, que tratan de aspectos internos y organizativos: recibimiento de hermanos, elecciones, número de hermanos permitidos, oficiales de la junta y sus obligaciones, cultos, festividades y entierros de hermanos y familiares. Al final se inserta la aprobación del cuerpo normativo el 4 de octubre de 1680 por el provisor Don Gregorio de Bastán y Aróstegui.

Pero el impreso recoge además dos adiciones posteriores: una certificación de 1746 sobre la autenticidad del traslado o copia de dicha Regla; y una petición al provisor de la archidiócesis para que se pueda aumentar el número de hermanos (40 era el máximo que se permitía) de diciembre del mismo año.

El ejemplar usado para la transcripción se encuentra encuadernado en pergamino. Consta de 98 hojas numeradas, y mide 19 x 15 cm. Tanto el texto de la

portada como el del interior se encuentran enmarcados por una sencilla orla tipográfica dieciochesca.

Regla

Proemio

[Regla y fundación de la Hermandad de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción, sita en la Iglesia parrochial de Señora Santa Ana de Triana. Impressa en Sevilla, en la Imprenta de don Florencio Joseph de Blas y Quesada, impressor mayor de dicha ciudad]¹

//1r. En el nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo, y Espíritu santo, tres personas realmente distintas y una esencia divina, y a honra y servicio suyo y de la gloriosísima siempre Virgen María nuestra señora, concebida sin mancha ni mácula de pecado original desde el primer instante de su ser purísimo. Sea notorio a todos los que este público instrumento vieren como yo doña Josepha de Barros y Saavedra, viuda, muger que fui del capitán Domingo Rodríguez, piloto mayor que fue por su majestad de las flotas de Nueva-España, hija legítima que soi del capitán Gabriel Barros, piloto mayor que fue de galeones /1v. por su magestad, y de doña María de Saavedra, vecina, y natural que soi desta ciudad de Sevilla en Triana. Digo que por quanto yo he tenido y tengo particular devoción a el mysterio de la pura y limpia Concepción de nuestra Señora la Virgen María y todos los días de mi vida he estado con ardentísimos deseos de dotar y fundar su octavario y festividad en la Iglesia de mi Señora Santa Ana de Triana donde yo estoi baptizada para que esto mediante la divina magestad de Dios nuestro Señor sea más bien servida y su bendita madre más celebrada, cuyos deseos por méritos de Dios nuestro Señor en quien tengo confianza he de ver cumplidos dotando y fundando dicho octavario a el qual le he de adjudicar renta bastante y competente para que perpetuamente para siempre jamás se haga dicho //2r. octavario con la solemnidad de fiesta, que es tan del cariño de Jesu Christo nuestro Señor, y deseo de sus fieles. Y para que los bienes, y rentas que assí he de adjudicar se administren perpetuamente por comunidad es assí que antiguamente en la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana havía una Hermandad que se intitulaba de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora,

¹ Falta la port. en el ejemplar conservado en el Archivo de la Parroquia de Santa Ana. El título se ha tomado de AGUILAR PIÑAL, F.: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. (Madrid: CSIC, 2002), Vol. X: Anónimos II, pp. 132-133.

cuya Hermandad por no haver tenido renta ni bienes ningunos se extinguió y acabó sin que aya quedado memoria más de que la hubo. Y porque esta santa devoción no dexasse de celebrarse los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana viendo que se había acabado y extinguido dicha Hermandad con el santo zelo que siempre acostumbran se encargaron de hacer /2v. todos los años a nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción en su día su fiesta con la obstentación y lucimiento que ha sido notorio y colocaron a dicha imagen en una capilla de dicha Iglesia que la tal Capilla se intitula de Santa Bárbara. Y mi ánimo es de fundar nuevamente la dicha Hermandad en la dicha Capilla donde a el presente está dicha imagen con el número de hermanos y capítulos de Regla que en ella perpetuamente se han de observar y guardar. Y poniéndolo en efecto instituyo y fundo la dicha Hermandad con el número de hermanos que serán declarados los quales perpetuamente para siempre jamás han de guardar y cumplir los capítulos de Regla siguientes //3r.²

Capítulo segundo. Que trata de los hermanos que succedieren en esta Hermandad siendo eclesiásticos que heredaren la candela de su padre o siendo seglares hermanos se passen a el estado eclesiástico

Ítem como está referido en el capítulo antecedente el número de hermanos que ha de haver en esta Hermandad han de ser quarenta y no más, los siete eclesiásticos y los treinta y tres seglares. Se dispone que si algún hermano seglar se passase a el estado eclesiástico tomando ábito clerical y también si algún hijo de hermano que heredare la candela de su padre también fuere eclesiástico estos tales aunque el número de los siete eclesiásticos esté lleno han de ser tales hermanos y como fueren muriendo la tal plaza o plazas se ha de proveer en seglares hasta que el número de treinta y tres esté lleno, porque como dicho es sino es por estos accidentes los quarenta hermanos de esta Hermandad /3v.³ han de ser los siete eclesiásticos y los treinta y tres seglares según dicho es.

Capítulo tercero. De los oficiales que ha de haver en esta Hermandad

Los dos más principales oficios será nombrar dos hermanos por alcaldes a quien los demás hermanos han de respetar. Y los dichos dos alcaldes en los cabildos y festividades y actos públicos en que concurrieren por Hermandad han de ocupar el lugar

² Faltan los números de las cuatro primeras páginas.

³ El número impreso de página comienza en el original en esta sección.

más preeminente. Y se encarga a la dicha Hermandad que la elección que hizieren los tales alcaldes sean las personas de más importancia de dicha Hermandad, de talento y buen juicio, lustre, virtud y buen gobierno.

Un mayordomo thesorero que sea persona de caudal, seguridad y confianza y en quien tenga los maravedís y otras cosas que en su poder entraren pertenecientes a dicha Hermandad, cobro y seguridad.

//4r. Un secretario inteligente y noticioso y buen escribano de suerte que los libros que en la dicha Hermandad escribiere sean de su letra si fuere posible, sin que persona de fuera ande en ellos.

Un contador que sea hábil en este exercicio por pender como penderá de su razón el andar los libros de su cargo, claros y bien gobernados.

Un prioste que sea cuidadoso por haver de pender de su oficio el lucimiento de lo público.

Un diputado de capilla aseado y cuidadoso para que los arreos de ella estén con el lucimiento y asseo, que es razón.

Dos diputados de las fiestas y octavario que se ha de celebrar en cada un año a la pura y limpia Concepción eligiendo estos dos diputados primorosos para que dicho octavario y festividades se hagan con todo el aparato lucimiento y regocijos que a fiesta de tanta devoción se debe.

Un fiscal diligente modesto y bien entendido, persona de respecto que se lo tengan los demás hermanos a quien huviere de advertir.

//4v. Capítulo quarto. Que trata de los hermanos que ha de haver juntos para que se pueda comenzar el cabildo y sin este número no se pueda comenzar

Ítem que desde el día de aprobación desta regla en adelante para siempre jamás se ordena y establece que no pueda comenzarse cabildo ninguno sino es hallándose presentes quando se comenzare uno de los dos alcaldes y doce hermanos por lo menos, que por todos sean trece. Y habiendo el dicho número de trece y de aí arriba se pueda comenzar dicho cabildo en el qual precisamente ha de concurrir el secretario para que conste de lo que en dicho cabildo se acordare.

//5r. Capítulo quinto. Que trata el asiento que han de tener los alcaldes y los demás oficiales y hermanos de esta Hermandad en dicho cabildo

Otrossí se ordena que los que fueren alcaldes de esta Hermandad y Cofradía se sienten en el mejor lugar del cabildo que es en la banca traviessa que está junto a la mesa. Y si faltare algún alcalde el mayordomo que fuere se siente en el dicho lugar del alcalde y faltando el mayordomo se siente el prioste. Y luego a mano derecha se siente el secretario y demás oficiales junto a la mesa y luego se sigan los demás hermanos por su antigüedad. Y los eclesiásticos que no tuvieren oficio en dicha Hermandad aunque los seglares sean más antiguos han de tener lugar más cerca de la mesa y a mano derecha. Y los dichos hermanos como dicho es se han de sentar por sus antigüedades y sino lo hicieren no se pueda proseguir el cabildo hasta que cada uno se siente en su lugar como dicho es.

/5v. Capítulo seis. Que trata de las calidades que han de tener los hermanos de esta Hermandad

Siendo esta Hermandad dedicada a el obsequio y culto de la pureza inmaculada de María Santísima nuestra señora pide con mucha especialidad que los hermanos que lo han de componer se esmeren en ser mui verdaderos imitadores de su patrona y tutelar procurando que su vida y costumbres sean un vivo despertador de la devoción y piedad para con este misterio. Por tanto se ha de procurar con singular desvelo y atención que los que huvieren de ser admitidos en esta Hermandad sean personas de maduro juicio, modestos, de buenas costumbres y de buen nombre y fama y christianos viejos. Y no siendo tales en ninguna manera ni por respecto alguno se admitan pues quien falta a las obligaciones que debe a Dios no cumplirá con las que por medio de esta Hermandad debe a su madre //6r. santísima. Sean también sujetos hábiles y suficientes para los oficios y ministerios de dicha Hermandad y de quien se entienda que residirán en esta ciudad y serán provechosos a dicha Hermandad. Y que tengan medios de que passar según su estado para evitar la sospecha o peligro de que se valgan del caudal de dicha Hermandad para divertirlo a otros usos. Que sean casados y que por lo menos tengan veinte años de edad y si por justas causas pareciere a el cabildo recibir algún soltero aya de tener treinta años y teniendo estas calidades y no de otra suerte puedan ser admitidos.

Capítulo siete. Que trata del modo que se ha de tener en recibir y admitir los hermanos que en esta Hermandad se recibieren

Ordénase que quando vacare alguna plaza de hermano del número de los quarenta de esta Hermandad o se proveyere en ella no quedando hijo varón de el tal /6v.

hermano de legítimo matrimonio que pueda heredar la candela de su padre. El que pretendiere ser tal hermano en dicha vacante ha de dar petición a el secretario del cabildo refiriendo en ella su vecindad y naturaleza. Y el secretario la reciba y la haga saber y lea el capítulo antes de este que trata de las calidades que ha de tener el que ha de ser hermano de dicha Hermandad. Y el secretario escribirá en la petición presentada como le leyó el dicho capítulo y se enteró de él. Y en el cabildo primero que huviere se lean las peticiones que para este efecto se dieren y después de leídas se llame a cabildo para proveer la tal plaza que estuviere vaca. En el qual dicho cabildo ha de haver número de veinte y quatro hermanos y no menos siendo todos llamados dando fee el portero del tal llamamiento. Y se votará por votos secretos. Y la persona que de los dichos pretendientes saliere nombrado por la mayor parte de votos del cabildo ése será admitido teniendo las calidades que pide esta Regla en el capítulo antecedente. Y si huviere dos que tengan //7r. votos iguales volverán los dos solos a entrar en votos y el que de los dos sacare más votos será admitido. Y si volvieren a salir con votos iguales se echarán suertes entre los dos y el que por ella saliere ése se admita en la plaza vacante. Admitido con esta forma el pretendiente señalará el cabildo dos diputados uno eclesiástico y otro secular que procurará sean personas de mucha prudencia y temerosos de Dios para que con todo el secreto y juicio que piden materias tan delicadas hagan información de la vida, costumbres y propiedades del pretendiente, atendiendo siempre a el lustre con que se debe conservar esta Hermandad ya que reciben un administrador de este caudal de María santíssima nuestra madre y patrón. Los quales diputados en el primer cabildo harán relación de las informaciones que han hecho a el qual cabildo se llamará y citará en particular a los hermanos para este efecto. Y no podrá tener menos de veinte y quatro y en él por votos secretos se votará su recepción y lo que la mayor parte de- /7v. terminase esso se execute y cumpla. Y si fuere recibido el tal pretendiente por hermano de dicha Hermandad pague el hermano seglar por su primera entrada veinte y cinco ducados de vellón y los hijos que succedieren en la candela de su padre paguen solo cien reales de vellón. Y el hermano eclesiástico que fuere recibido ha de pagar por su entrada solo doce ducados y medio de vellón. Y cada uno de los hermanos que fueren recibidos dé a el portero ocho reales de vellón.

Capítulo ocho. En que no se aumenten plazas

Ítem se ordena que en ningún tiempo en esta Hermandad se pueda aumentar ni acrecentar más número de hermanos que los quarenta que van referidos por ninguna vía,

forma ni manera ni por causa de supernumerario ni otra razón, porque como está declarado no ha //8r. de haver más de quarenta hermanos, los siete eclesiásticos y los treinta y tres seglares.

Capítulo nueve. Que declara cómo han de ser recibidos los hijos de hermanos de esta Hermandad

Otrosí se ordena que los hijos legítimos que le quedaren a qualquier hermano de esta Hermandad después de su muerte el hijo mayor succeda a el dicho su padre difunto concurriendo en él las calidades que en el capítulo sexto y séptimo se refieren. Y entendiéndose por hijo mayor el que a el tiempo que pretendiere ser hermano de dicha Hermandad fuere el hermano mayor de los que son capaces para esta Hermandad aunque tengan otros mayores que por ser religiosos professos o tener otro impedimento no puedan ser admitidos. Y esto no se ha de entender ni entienda con frai Gabriel de San Joseph, mi hijo legítimo y del dicho mi marido, re- /8v. ligioso professo de la Orden de Descalzos de San Agustín, conventual en el Convento de Nuestra Señora del Pópulo de esta ciudad, porque el dicho mi hijo durante su vida ha de ser uno de los siete hermanos eclesiásticos de esta Hermandad. Y fallecido que sea ha de ser hermano de esta Hermandad el prior que en todo tiempo fuere del dicho Convento de Nuestra Señora del Pópulo, esto por razón de su oficio solamente porque dexando de ser prior dexa de ser hermano y sucede en su plaza el prior que succediere el qual no ha de pagar cosa alguna por razón de su entrada. Y el tal hijo que assí fuere admitido en la candela de su padre ha de pagar por su entrada los cien reales de vellón arriba dichos que ha de entregar a el mayordomo thesorero que a la sazón fuere de dicha Hermandad y ocho reales a el portero. Y se ha de entender que si el hijo mayor que es primero muriese antes de ser recibido en la dicha plaza de su padre difunto aya de heredar y herede el hijo que viniere tras él //9r. y successivamente los demás que huviere. Y para recibir por hermano a los tales hijos las diligencias que se han de hacer ha de ser nombrar en el cabildo dos diputados eclesiástico y secular para que se informen de la fama, vida y costumbres de tal hijo de hermano que se huviere de recibir en lugar de su padre difunto. Y de lo que supieren a cerca de esto darán cuenta a el cabildo y siendo buena la información será recibido por tal hermano teniendo veinte años de edad, porque siendo de menos no ha de ser recibido hasta que tenga los dichos veinte años de edad con que después de cumplidos dentro de un año sea obligado a dar petición en el dicho cabildo pidiendo la dicha candela de su padre como no esté ausente fuera de estos reynos de

Castilla, porque estándolo no le ha de poder parar perjuicio. Y quando venga lo podrá pedir y se le ha de dar. Y estando como dicho es en estos reynos sino diere la petición dentro del dicho año ha de perder y pierda dicha candela.

/9v. Capítulo diez. Que trata del juramento que han de hacer los que fueren admitidos por hermanos y lo que deben cumplir

Otro sí se ordena y establece que quando alguno fuere recibido por hermano de dicha Hermandad salgan del cabildo dos hermanos los que señalaren los alcaldes y vayan hasta donde estuviere el pretendiente. Y lo traigan hasta la mesa del cabildo y en ella el secretario de él estando el pretendiente hincado de rodillas y también los hermanos que le acompañaren puestas el pretendiente las manos en la cruz que estará sobre la dicha mesa hará el juramento siguiente: Yo N. hermano de esta santa Hermandad de la Pura y Limpia Concepción de la Virgen María Nuestra Señora prometo y juro a Dios nuestro Señor que defenderé, sentiré y creeré con el corazón y confessaré con la boca assé en la vida como en la muerte que la santíssima Virgen María reyna //10r. de los ángeles y madre de nuestro redemptor Jesu Christo y señora nuestra fue concebida sin culpa original siendo desde el primer instante de su ser natural pura y limpia siendo preservada por los méritos de Jesu Christo nuestro Señor su verdadero hijo, rindiendo mi sentir y creer s la disposición de nuestra santa madre Iglesia cathólica romana como a infalible regla de toda verdad cathólica. Y apartando las manos de la cruz y estando en pie dirá: Yo ofrezco de obrar con toda legalidad y zelo en todas las cosas que me fueren cometidas desta santa Hermandad tanto en las funciones de las obras pías y de charidad como en el gobierno y administración de hacienda y que guardaré secreto de lo que pasarse en los cabildos y observaré en todo lo que me acaba de leer el presente secretario y generalmente todos los órdenes de nuestro cabildo que me fueren cometidos y los capítulos de Regla de él. Y habiendo fecho dicho juramento y oferta los dichos hermanos lo llevarán a el asiento y lugar que le compete en el dicho cabil- /10v. do. Y antes de esto ha de haver pagado su entrada y el secretario ha de haver hecho cargo de haverlos recibido a el mayordomo thesorero.

Capítulo once. Que trata que ningún hermano de esta santa Hermandad pueda renunciar ni traspasar su plaza mientras viviere aunque sea a su hijo heredero ni a otra persona

Ítem se ordena y dispone que en ningún tiempo para siempre jamás ningún hermano de dicha hermandad pueda renunciar ni traspasar la plaza y candela que tuviere en otra ninguna persona aunque sea su hijo legítimo sino que deba servirla y acudir a las cosas tocantes el bien y útil de dicha Hermandad como lo han de prometer quando fuere recibido. Y sino quisiere servirla ni acudir a lo que tiene obligación por su enfermedad o vejez u otra bastante causa se le ha de //11r. permitir que pueda hacer dexación de la dicha plaza para que el cabildo la provea en en (sic) la persona que fuere más a propósito a el bien y útil de dicha Hermandad. Y si el tal hermano la diere o renunciare o traspasare en otra qualquier persona se ordena y dispone que inviolablemente pierda luego la dicha plaza de hermano y sea luego excluido de ella y borrado de los libros de dicha Hermandad. Y en su lugar el cabildo pueda nombrar y nombre otro hermano que sirva la dicha plaza.

Capítulo doce. Que trata de la fiesta y octavario que en cada un año se ha de hacer a la pura y limpia Concepción

Ítem por quanto por esta escriptura yo he de fundar y señalar renta para que se haga con todo lucimiento el octavario a nuestra Señora de la pura y limpia Concepción que será con todo luci- /11v. miento y aparato como festividad tan grande, se assienta por capítulo de Regla que el ultimo día por la tarde dicha Hermandad con toda la clerecía de dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana saquen en processión a la Virgen santíssima de la pura y limpia Concepción a el reedor de la iglesia como se ha acostumbrado con toda la pompa y lucimiento que fuere posible y los diputados de fiestas pudieren. Y todos los hermanos de esta Hermandad acompañen dicha processión con sus velas de a libra y media cada uno, cera blanca y no ha de tomar vela otro ninguno que no fuere hermano. Y assí en esta processión como en las demás festividades que tuviere dicha Hermandad no ha de haver convite de personas que acompañen por comunidad dicha Hermandad sino tan solamente dichos hermanos. Y han de llevar un guion o estandarte en dicha processión con la insignia de la pura y limpia Concepción. Y este tal estandarte en todas las festividades lo ha de llevar el secretario de dicha Hermandad y faltando el ma- //12r. yordomo thesorero o darlo que lo lleve otro qualquier hermano, pero no lo ha de llevar persona que no sea hermano.

Capítulo trece. Que trata que ningún hermano hable en cabildo hasta que el secretario proponga para que se llamó a cabildo y todos hablen por su orden sin atravesar los votos

Otro sí se rodona y dispone que todas las vezes que esta Hermandad se juntare a cabildo a tratar alguna cosa de servicio de nuestro Señor y bien y aumento de dicha Hermandad y Cofradía estén todos con mucha compostura y callados hasta tanto que el secretario del cabildo proponga y haga saber a el cabildo para lo que fueron llamados. Y después que los alcaldes confieran a el cabildo el negocio para que fueron llamados y ayan los dichos alcaldes votado en él vayan todos los hermanos votando por su /12v. orden en sus lugares. Y digan su razón y parecer sucintamente y con la más brevedad que pudieren ajustándose y conformándose siempre a quanto pudieren y fuere posible con esta Regla y capítulos de ella, que desta manera se abreviarán los cabildos y los negocios se entenderán mejor y tendrán buen expediente y serán bien entendidos y despachados. Y el que lo contrario hiciere los alcaldes le echarán la pena que les pareciere lo qual se executará luego sin remisión.

Capítulo catorce. Que trata que los hermanos que propusieren alguna cosa en cabildo que tocara a ellos mismos se han de salir del cabildo para tratarlo

Ítem quando algunos de los hermanos propusieren algún negocio en el cabildo del qual se le sigue y puede seguir algún interés o pretención o pidiera afectamente que se haga lo que él propo- //13r. ne o en otra ocasión aunque no lo proponga se tratare en el cabildo algún negocio que le toque a él, hecha la proposición por él y por otra persona para él se salga luego del cabildo para que más libremente se pueda tratar del negocio propuesto. Y sino quisiere salirse del dicho cabildo no se trate ni hable de tal negocio antes se prosigan los demás negocios que huviere en dicho cabildo y sino los huviere se acabe el tal cabildo aquel día. Y se advierte que quando saliere del cabildo el hermano que propone alguna cosa antes de salir han de salir también los parientes que tuviere en el dicho cabildo dentro del quarto para que con toda libertad se vea y determine el caso propuesto.

Capítulo quince. Que trata lo que se debe hacer si alguno apelare de lo que fuere propuesto en el cabildo

Ítem se ordena y dispone que si algún hermano de esta Hermandad contradixere y apelare de lo que el cabildo /13v. por la mayor parte de votos huviere determinado

alegando que lo hecho por el cabildo es contra esta Regla y capítulos de ella o contra conciencia o contra toda buena administración se llame a cabildo particularmente para tratar de la tal apelación. Y en el dicho cabildo se trate y confiera si la dicha apelación es justa o no y se vote si se executará o no se executará lo pasado y determinado en el dicho negocio en el cabildo antecedente. Y si por mayor parte de votos se pasarse que se revoque se excusará el gasto de la tal apelación y si por mayor parte pasarse que se execute lo determinado por el dicho cabildo. Y pasado en el dicho negocio de que estuviere apelado el apelante siga su apelación si quisiere ante el tribunal o juez conforme a derecho. Y se les haga saber a dichos hermanos se ajusten a guardar y cumplir lo contenido en los capítulos desta Regla sin dar lugar a discordias sino que todo quanto se obrare sea con toda justificación, procurando el mayor argumento de dicha Hermandad, paz,y unión entre todos.

//14r. Capítulo diez y seis. Que trata que ningún hermano de esta Hermandad pueda entrar con armas ni vestido de color en las processiones ni en los cabildos

Ítem se ordena y dispone que ninguno de los hermanos que fueren de esta Hermandad de qualquier calidad y condición que sean puedan entrar ni entren en los cabildos que se hicieren con armas defensivas ni ofensivas ni con vestidos ni medias de color. Y asimismo no puedan llevar ni lleven en las processiones que dicha Hermandad hiciere los dichos vestidos ni medias de color sino que vayan todos en dichas processiones destocados con mucha compostura, decencia y devoción so pena que el hermano que fuere contra lo aquí contenido pague de pena una vela de cera blanca de libra y media aplicada a dicha hermandad. Y salga luego del dicho cabildos o de las dichas processiones mandándoselo qualquiera de los al- /14v. caldes o el que a la sazón presidiere. Y si los tales alcaldes fueren avisados y anduvieren en ello omisos probándoselo han de quedar los tales alcaldes excluidos de tener oficio en dicha Hermandad por tiempo de quatro años. Y esto se ha de observar inviolablemente porque es justo que en Hermandad de tanto lustre y devoción vayan y assistan dichos hermanos con toda la decencia y veneración que es razón.

Capítulo diez y siete. Que trata lo que se ha de hacer con el hermano que fuere o hablare contra su Hermandad haciendo contra ella o contra su Regla en público o en secreto

Otro sí se ordena que si alguno de los hermanos de dicha Hermandad (lo que Dios no permita) fuere o viniere o hiciere alguna cosa contra el provecho utilidad y aumento de dicha Hermandad o hiciere o propusiere alguna cosa //15r. contra su Regla y capítulos de ella jurando o insistiendo o porfiando o haciendo mucha instancia en alguna cosa que le pueda resultar daño y menoscabo y como ingrato y desconocido a lo que prometió quando fue recibido por tal hermano, lo que se ha de hacer en este caso es que los alcaldes de dicha Hermandad le llamen en secreto y pedirle de parte de dicha Hermandad se enmiende en esta razón. Y si amonestado, requerido una dos y tres veces prosiguere adelante contra este capítulo se ordena que no se llame más a cabildo.

Capítulo diez y ocho. Del secreto que todos los hermanos deben guardar de las cosas que se ordenaren y trataren en sus cabildos

Ítem se establece y ordena que para siempre jamás ningún hermano de esta Hermandad pueda manifestar ni des- /15v. cubrir a ninguna persona de qualquier calidad y condición que sea por ninguna vía ni manera cosa alguna de lo que se tratare, confiriere y determinare en los cabildos aunque sean sus parientes, compadres y amigos ni a otra persona alguna, antes se les encarga por los inconvenientes grandes que pueden resultar guarden en todo el secreto que ofrecieron quando fueron recibidos por tales hermanos. Y si por alguno camino se supiere alguna cosa de las que se huvieren dicho, resuelto o tratado en el dicho cabildo sabiéndose o averiguándose con certeza el hermano que lo dixo y descubrió sea penado en una arroba de cera blanca para dicha Hermandad.

//16r. Capítulo diez y nueve. Que trata de la obligación que ha de tener dicha Hermandad a los hermanos de ella difuntos y a sus mugeres e hijos legítimos y los sufragios que deben mandar se hagan por ellos

Otro sí se dispone y ordena que desde que esta Regla fuere aprobada por el ilustrissimo señor arzobispo de esta ciudad de Sevilla y su provisor en su nombre en adelante para siempre jamás quando alguno de los hermanos de dicha Hermandad estuviere en el artículo de la muerte y pidiere a el hermano mayordomo thesorero una candela de bien morir tenga obligación el dicho mayordomo thesorero de dársela sin interés alguno. Y en muriendo el tal hermano u otro qualquiera de dicha Hermandad todos los demás hermanos de ella sean obligados a acompañar su entierro donde quiera que se enterrare para lo qual se les ha de avi- /16v. sar por el portero de dicha

Hermanad y ha de dar a el dicho difunto ocho clérigos para acompañar su entierro. Y asimismo han de mandar se le diga por su ánima una missa de réquiem cantada con su vigilia y seis missas rezadas en la dicha capilla donde a el presente está colocada la imagen de nuestra Señora de la Concepción o en la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana donde se transfiere una missa de ánima en el altar privilegiado de dicha iglesia. Y lo propio se ha de hacer con su muger y con sus hijos legítimos del dicho hermano quando fallecieren. Y más han de ser obligados cada uno de los hermanos a rezar un tercio de rosario por el alma de los tales hermanos difuntos. Y si algún hermano muriere fuera de esta ciudad y le constare a el cabildo que es difunto otro día siguiente después que lo tal supiere se le diga su missa cantada de réquiem y más las seis missas rezadas y la missa de ánima en el altar privilegiado. Ítem a padre o madre, suegro o suegra del tal hermano han de ser obligados //17r. todos los hermanos de dicha Hermandad a acompañarle en su entierro. Y el que siendo avisado y no acudiere a acompañar dichos entierros pague una vela de dos libras de cera.

Capítulo veinte. Que trata de los hermanos que no acudieren a servir dicha Hermandad y de los que se fueren a vivir fuera desta ciudad con toda su casa lo que se ha de hacer con ellos

Ítem se ordena que si alguno de los hermanos de esta Hermandad estuvieren un año entero y continuo sin venir a esta santa Hermandad y acudir a sus obligaciones y fiestas de ella se le notifique por el secretario del cabildo venga a servir su plaza como tiene obligación. Y si requerido y amonestado una, dos y tres vezes (que de ellos dé fé el secretario) no viniere ni acudiere a sus obligaciones como dicho es sea excluido de dicha Her- /17v. mandad salvo sino fuere por haver estado ausente de esta ciudad o enfermo o haver tenido otro legítimo impedimento. Y si el dicho hermano se ausentare de esta ciudad y se fuere a vivir a otra parte qualquiera fuera de esta ciudad con toda su casa luego que se supiere ser verdad lo suso dicho vaque la plaza y se provea como las demás plazas vacas salvo sino fuere proveído por algún oficio eclesiástico o servicio de su magestad. Y el hermano o hermanos que hicieren viajes a las Indias o fuera de esta ciudad en que la ausencia será dilatada tengan obligación antes de hacer el viage a hacerlo saber a dicha Hermandad porque si hicieren dicha ausencia sin hacerlo saber y la tal ausencia fuere notable queda a elección de dicha Hermandad el proveer dicha plaza.

//18r. Capítulo veinte y uno. Que trata si algún hermano fuere escandaloso o tuviere algún notable vicio público lo que se debe hacer con él

Otro sí si qualquier hermano que fuere de dicha Hermandad si supiere está amancebado públicamente o que tiene tablage de juego o algún otro vicio o falta escandalosa los alcaldes de dicha Hermandad sean obligados a llamarlo en secreto y pedirle de parte de dicha Hermandad se aparte y dexe el tal vicio y pecado porque escandalisa mucho y da mal exemplo a todos los que lo saben. Y si amonestado y requerido por dichos alcaldes no quisiere abstenerse de tal pecado o vicio se ordena que no lo llamen más a cabildo y le vaquen la plaza y borren de los libros y la provea luego.

/18v. Capítulo veinte y dos. Que trata las compras de possessions y tributos que tuviere dicha Hermandad cómo se han de celebrar y lo que requiere para su firmeza

Otro sí Se ordena que las compras de casas, juros, tributos o qualesquier otras rentas que dicha Hermandad hiciere se hagan nombrando para ello tres diputados del cabildo, los dos seglares y un eclesiástico beneficiado de dicha iglesia, los más diestros y prácticos en la materia, los quales vean y examinen todos los títulos y recaudos con el letrado que tuviere dicha Hermandad. Y aprobadas por el dicho cabildo las personas que venden y las fianzas que dan y los dineros de los dichos empleos que son principales de las dotaciones ora procedan de redempciones ora de herencias ora de alcancías o de otras qualesquier cosas se //19r. pongan siempre en un cofre de fierro que dicha Hermandad ha de tener en la capilla donde estuviere colocada dicha imagen que ha de ser siempre en dicha Iglesia de Señora Santa Ana. Y el tal cofre de fierro ha de tener quatro llaves, las dos cada una los alcaldes, otra el mayordomo thesorero y otra un hermano eclesiástico que sea el beneficiado más antiguo de dicha iglesia. Y de dicho cofre se saquen los dineros para todos los empleos y a el abrirlo han de concurrir los dichos quatro llaveros señalando en las escripturas de compras la cantidad con que cada dotación entre en ellas, para que conforme la cantidad que tuviere el principal se repute la renta. Y este orden se guarde en el examinar y aprobar calidad de dichos empleos a satisfacción del cabildo salvo si en algún caso el cabildo acordare que lo que determinaren los diputados para algunas compras se execute y no vuelvan con ello a el cabildo porque entonces se podrá hacer el tal empleo. Y las escripturas que huvieren de otorgar y el entrega del dinero sin /19v. volver con ello a el dicho cabildo. Todo lo qual se entiende en caso que dicha Hermandad sea legítima administradora de dichas

memorias y dotaciones y no se contradixere lo contrario o fuere dispuesto otra cosa, porque si el fundador o fundadores dispusieren otra cosa en contrario se les encarga mucho a los hermanos de esta Hermandad executen y cumplan inviolablemente la forma y disposición que dexaren dispuesto y ordenado en las tales fundaciones y dotaciones los fundadores de ellas.

Capítulo veinte y tres. Que trata del inventario de bienes que ha de haver en esta Hermandad

Ítem se ordena que el prioste que acabare el tiempo de su oficio entregue a el prioste que le succediere todas las cosas, bienes y alhajas que tuviere la capilla donde está colocada dicha imagen o en la donde se colocare en dicha iglesia //20r. por inventario que ellas haga ante el secretario de dicha Hermandad. El qual se ha de hacer en presencia de los dos alcaldes y del mayordomo thesorero y del beneficiado más antiguo de dicha iglesia para que aya entera razón de todo ello. Y las cosas que fueren de provecho y pudieren servir se estén y permanezcan en el ser en que estuvieren y las que no lo fueren se reparen y aderecen para que assí puedan servir. Y también el diputado que fuere de la dicha capilla para el asejo y adorno de ella ha de recibir por inventario las alhajas que le fueren entregadas por el dicho prioste de que también ha de dar recibo según dicho es. Y el libro que se ha de hacer para estos inventarios ha de estar y ponerse en el archivo de dicha capilla.

/20v. Capítulo veinte y quatro. Que trata de la elección de alcaldes y demás oficiales de dicha Hermandad y cuándo y cómo se debe hacer y el orden que para ello ha de haver y lo que el cabildo puede hacer con ellos

Otro sí se ordena y dispone que para siempre jamás el segundo día de pasqua de Navidad de cada un año o el domingo siguiente se llame a cabildo por el portero de dicha Hermandad a todos los hermanos de ella, los quales sean obligados a venir y asistir en él pena de una vela de libra y media de cera blanca del que no viniere no teniendo legítimo impedimento. Y haviéndose dicho ante todas cosas aquel día una missa cantada a el Espíritu santo en dicha Capilla de Nuestra Señora de la Concepción para que alumbre los entendimientos de dichos hermanos y que mejor hagan lo que convenga a el servicio de Dios nuestro Señor, bien, prove- //21r. cho y aumento de dicha Hermandad. Y hecho se juntarán todos los hermanos que huvieren venido a cabildo y el orden que han de tener los dichos hermanos para hacer elección de alcaldes

y demás oficiales ha de ser que antes que se empieze a votar después de leído este capítulo de elección los alcaldes tengan obligación de encargar las conciencias a los dichos hermanos que tengan experiencia de negocios y gobierno de hacienda y sepan leer escribir y contar por ser los que han de disponer del estado de la hacienda en el dicho su año para que no se pierda sino antes vaya en aumento. Y para que mejor y más libremente cada uno pueda votar por quien le pareciere en su conciencia tendrá cada un hermano un pliego de papel en que estén escriptos los nombres de todos los hermanos de letra de molde. De los quales pliegos ha de tener cuidado el secretario de dicha Hermandad de haverles /21v. repartido y embiado a cada un hermano el suyo un día antes de la elección con el portero sobrescripto y rubricado para qué hermano es aquel pliego borrando de él el nombre del hermano para quien es porque no pueda votar por sí en ningún oficio. Y assí juntos los dichos hermanos en el dicho cabildo irá cada uno llevando por su orden y secreto las dos cédulas dobladas de las del pliego de molde que les fue dado y las echarán en una urna que para el dicho efecto estará en la mesa del cabildo. Y acabado de votar en la forma dicha se sacarán las dichas cédulas en presencia del dicho cabildo y se regularán los votos. Y los dos hermanos que tuvieren la mayor parte de votos por el cabildo éstos han de ser elegidos por alcaldes el dicho año. Y en quanto a lo que toca a la elección de alcaldes y mayordomo thesorero estas elecciones han de ser canónicas porque han de salir por la mayor parte de votos del cabildo. Y si acaeciére en lo que toca a la dicha elección de alcaldes y mayordomo thesorero salir algu- //22r. nos hermanos con votos iguales que se entiende con la mitad de los votos de los hermanos que en el cabildo se hallaren por excusar dilación de tiempo y prolixidad se echarán suertes y a el que le tocare ése quedará elegido. Y esta elección canónica se ha de entender con los alcaldes y mayordomo thesorero y contador que salieren elegidos. Si le pareciere a el cabildo señalarles algún salario por el trabajo y ocupación que han de tener lo puedan hacer y señalarles lo que fuere competente. Y los tales oficiales que salieren elegidos ni alguno de ellos no puedan ser vueltos a reelegir en los oficios que cada uno ha tenido ni otro ningún oficio hasta que primero ayan pasado dos años de intermedio, salvo si al cabildo le pareciere que el mayordomo thesorero o secretario conviniere que sean reelegidos lo puedan hacer por otro año y no por más tiempo con que no les puedan apremiar ni penar sino quisieren volver a aceptar los dichos oficios en los dichos dos años de intermedio porque esto ha de quedar a su voluntad aceptar /22v. o no. Y de los oficiales viejos que huvieren salido y de los que fueren actuales se han de nombrar por el cabildo ocho diputados de quantas para que

todos ocho tomen cuenta a el mayordomo tesorero, prioste y diputados de capilla que salieren de los oficios de la hacienda que huvieren entrado en su poder de dicha Hermandad, memorias y dotaciones y otras cosas tocantes y anexas a ellas. Y se advierte que siempre se ha de observar el que quando los dichos hermanos en sus ayuntamientos de cabildos, fiestas o processiones faltare algún alcalde use y haga su oficio del dicho alcalde el mayordomo que a la sazón fuere y si faltare el mayordomo thesorero succeda el prioste respecto de que vayan bien gobernadas las processiones y con la autoridad que se requiere a la solemnidad de las fiestas. Y el guion de dicha Hermandad que como dicho es ha de tener la imagen de nuestra Señora de la pura y limpia Concepción lo aya de llevar y lleve el secretario y a su falta el mayordomo thesorero //23r. y faltando ambos lo lleve uno de los hermanos a quien los tales lo dieren. Y si después de haver hecho la dicha elección de todos los dichos oficiales y en aquel año que han de usar sus oficios muriere algún hermano de los nombrados en ellos sean obligados los alcaldes hacer llamar a cabildo para que en él se elija el oficial que falleciere. Y se ha de elegir en la forma que el tal oficial fallecido se eligió en el primer nombramiento. Y los alcaldes ni otro ninguno de los hermanos no han de ir contra el orden y forma contenida en este capítulo ni sean ossados a alterarlo ni darle otro entendimiento alguno aunque digan que todos unánimes y conformes lo quisieron alterar y que conviene assí porque se ha de guardar lo contenido en este capítulo. Y assimismo el hermano que fuere nombrado en qualquiera de los dichos oficios lo accepten y sirvan sin poner excusa ni dilación alguna so pena de media arroba de cera blanca para dicha Hermandad. Y no aceptando el oficio en que assí fuere nombrado y pe- /23v. nado por no haverlo aceptado quede elegido el que tras el que no lo acceptó tuvo más votos. Y sino se huviere votado por otro hermano para aquel oficio el cabildo vuelva a nombrar otro hermano para dicho efecto que no fue aceptado por el estylo y forma que en este capítulo se declara. Y para que consten los votos que cada hermano tuvo para el oficio en que fue nombrado que en el mismo cabildo que se hiciere para la dicha elección el mismo secretario ponga en él los nombres de los electos y qué votos tuvo cada uno en el oficio que fue nombrado y también pongan los nombres de los demás hermanos que tuvieron votos y qué tantos tuvo cada uno, porque como dicho es si alguno de los electos no acceptare el oficio en que fue elegido succeda en tal oficio el que tuvo más votos después de él, Y se advierte que no puede ser electo en ningún oficio el que debiere maravedís alguno a la Hermandad y obras pías que administrare en qualquier cantidad que sea sino fuere haviéndola primero pagado y satisfecho //24r. Y

es declaración que la elección que hiciere el cabildo en quanto a diputado que huviere de nombrar en el lugar de qualquier oficial que muriere durante el tiempo del dicho su oficio o por su ausencia o reelección que el tal nombramiento no se juzgue ni repute por tal oficio ni sea parte ni estorvo para la nueva elección que se hiciere el año siguiente dexarle de nombrar en qualquier oficio de la dicha Hermandad.

Capítulo veinte y cinco. De la potestad que han de tener los alcaldes de dicha Hermandad en todas las cosas tocantes a el buen gobierno de ella y cómo deben conocer y juzgar los desacatos y demasías que en el cabildo sucedieren entre sus hermanos

Ítem se ordena y dispone que los dos alcaldes de la dicha Hermandad sean respectados y reverenciados como es /24v. razón por ser cabezas del cuerpo de dicha Hermandad. Y presidan en todos los cabildos y juntas que se hicieren por dichos hermanos. Y puedan mandar y manden a el portero de dicha Hermandad que llame a todos los hermanos de ella todas las vezes que le pareciere convenir y ser necesario, esto es de más de los cabildos ordinarios que la dicha Hermandad declare haver en cada año. Demás desto puedan y deban dichos alcaldes reconocer los excessos y demasías de palabra u obra que en dicho cabildo se hicieren, dixeren o cometieren dichos hermanos y puedan penarlos dentro del dicho cabildo con pena pecuniaria a juicio del mismo cabildo y la multa que assí hicieren dichos alcaldes sea firme y valedera. Y si los que assí faltaren y fueren multados no quisieren obedecer ni pagar la multa assí impuesta por dichos alcaldes éstos recurrirán a juez competente que les obligue a pagarla para que semejantes excessos no queden sin castigo. Ítem los dichos alcaldes o los que en su lugar presidieren han de firmar //25r. y firmen todo lo que acordare el dicho cabildo en todos los cabildos que hicieren en el discurso del año juntamente con el secretario que fuere de dicha Hermandad sin que sea necessaria otra forma alguna. Y no estando firmados no se les ha de dar crédito.

Capítulo veinte y seis. Del mayordomo thesorero de dicha Hermandad y de lo que ha de ser obligado a hacer y de cómo en su poder no han de entrar maravedís de las rentas de esta Hermandad sino tan solamente las limosnas sueltas entradas de hermanos y penas

Ítem que el mayordomo thesorero que fuere de dicha Hermandad ha de entregar a el mayordomo thesorero que le succediere todos los maravedís en que huviere sido

alcanzado y pararen en su poder. Y el dicho mayordomo thesorero no ha de percibir las rentas de la dicha Her- /25v. mandad ni de las memorias y dotaciones que tuviere a su cargo porque para cobrar dichas rentas ha de haver un cobrador que no sea hermano, porque solo en poder del mayordomo thesorero han de entrar las limosnas de entradas, penas y no otra cosa. Y desto que en su poder entrare pagará las libranzas que los alcaldes desta Hermandad libraren y otras cosas que se ofrecieren. Y también ha de cuidar de los papeles y escripturas tocantes a la Hermandad y hacienda tomando noticia del cobrador de los pleytos que dicha Hermandad tuviere cada y quando se ofreciere para darla a el cabildo para que se provea con tiempo. Y demás desto sacar las escripturas que el cabildo huviere otrogado en su tiempo y que tocaren a dicha Hermandad y a sus obras pías y ponerlas en el archivo de dicha Hermandad quedándose con un traslado de ellas para que se vean en las ocasiones que fuere menester. Y para todo esto y lo demás que se ofreciere ha de tener un libro de caxa en el qual ha de escribir y assentar todo lo //26r. que recibe y todo lo que pagare por cuenta de dicha Hermandad con día, mes y año tomando conocimiento de todo lo que pagare para su descargo. Y de otra manera sino lo diere no se ha de tomar en cuenta ninguna cosa que dixere que ha gastado y pagado. Y de todo ello ha de mostrar cartas de pago de un ducado arriba porque esto es lo que conviene para el buen despacho del dicho mayordomo thesorero y seguridad de la hacienda.

Capítulo veinte y siete. Del orden que ha de haver en entregar los maravedís y escripturas el mayordomo thesorero que saliere y tuviere en su poder a el mayordomo thesorero nuevo

Ítem se dispone y ordena que luego el domingo siguiente después de haver hecho elección de oficiales nuevos se ha de llamar a el cabildo para tomar cuenta final a el mayordomo que ha sido /26v. el año pasado y los maravedís que huvieren entrado en su poder y lo que huviere gastado en el dicho año que lo ha sido. Y para tomar dicha cuenta se junten dentro del cabildo los dichos quatro alcaldes viejos y nuevos y el secretario y contadores y los demás hermanos diputados que para ello fueren y vean el libro del dicho mayordomo del recibo y gastos de dicha Hermandad. Y de lo que pareciere haver recibido y entrado en su poder en el dicho año le hagan cargo de ello y asimismo de lo que pareciere haver gastado y pagado le hagan y admitan su descargo. A todos los quales hermanos diputados que se hallaren presentes a las dichas cuentas y a el tal hermano contador que las ajustare se les encarga las conciencias para que miren y

examinen mui bien las dichas quantas antes que las firmen y aprueben y den por buenas. Y haviéndolas visto, corregido y pasado los dichos alcaldes y diputados y firmadas y juradas por el dicho contador las dichas quantas las aprueben y den por buenas //27r. Y si por ellas pareciere que el mayordomo alcanza a la Hermandad en algunos maravedís el mayordomo nuevo se los pague y satisfaga de los bienes de dicha Hermandad. Y si la dicha Hermandad alcanzare a el dicho mayordomo sea obligado a pagarle el alcance a el qual dicho mayordomo nuevo se le hará cargo del dicho alcance que huviere entrado en su poder. Y si los dichos alcaldes y diputados del año que como a tales les ha de tocar tomar dicha quenta sino las tomaren en el dicho su año a el mayordomo thesorero antecedente demás de que el cabildo las ha de poder tomar en pena de ello los tales alcaldes, diputados y oficiales han de quedar suspensos y excluidos para no poder tener oficio en dicha Hermandad tiempo de seis años contados desde el año que huviere tal omisión, porque tomándose las quantas cada año andaré corriente y con claridad la hacienda y dotaciones de dicha Hermandad y a el contrario habiendo negligencia y descuido y se pierden las noticias y de ello resultará mayores inconvenientes.

/27v. Capítulo veinte y ocho. Que trata de la obligación que ha de tener el prioste de dicha Hermandad y de las cosas que han de estar a su cargo

Ítem se ordena y dispone que el prioste que fuere de dicha Hermandad tenga cuidado juntamente con el diputado de capilla de aderezar con todo asseo y lucimiento la dicha imagen de nuestra Señora de la pura y limpia Concepción y tener adornada su capilla todo ello con grande cuidado.

Capítulo veinte y nueve. De la obligación que ha de tener el fiscal de dicha Hermandad y las cosas a que debe acudir por razón de su oficio

Ítem se ordena que para que dicha Hermandad sea bien servida y las missas, sufragios y festividades que tuviere //28r. obligación de hacerle se hagan con puntualidad y a sus tiempos debidos el fiscal de dicha Hermandad como zeloso de la honra de Dios y del bien de dicha Hermandad recuerde y avise en todos los cabildos que se hallare la obligación que dichos alcaldes y hermanos tienen a cumplir todas las cosas convenientes y tocantes a dicha Hermandad. Y pedir a los dichos alcaldes que manden cumplir todas las cosas que el dicho fiscal les pidiere en pro de dicha Hermandad sin mirar respectos humanos. Y si alguno de los hermanos se atravessare o tuviere palabras con el dicho fiscal sobre dichos avisos y recuerdos el tal hermano que con el dicho fiscal

se entrometiere diciendo algunas palabras mal sonantes o con amenazas en pena de su desatención sea multado por la primera vez en media arroba de cera blanca para dicha Hermandad y por la segunda en una porque le sirva de freno para no descomponerse.

/28v. Capítulo treinta. Que trata de la obligación que ha de tener el secretario del cabildo y lo que debe hacer por razón de su oficio

Ítem se ordena que el secretario que fuere de esta Hermandad le pertenece por razón de su oficio escribir en un libro en quaderno que se intitule libro de acuerdos los acuerdos que en todos los cabildos o comisiones de dicha Hermandad se hicieren, poniendo a el principio del tal acuerdo o comisiones el día, mes y año en que se hacen y las personas que de los hermanos en ellas se hallaren. Y juntamente la certificación del portero del cabildo de haver llamado para las dichas juntas a todos los diputados y hermanos que huvieren sido hallados en esta ciudad.

Ítem debe leer las comisiones que se han hecho en el cabildo del libro de los cabildos para que en ellas se provea lo //29r. que más conveniente pareciere si acaso no están cumplidas y executadas las dichas comisiones.

Ítem ha de sacar un memorial de acuerdos que se huvieren hecho en el dicho cabildo y darlo a un alcalde más antiguo que con el qual los vaya procurando executar no estando executados. Y lo mismo ha de hacer con los diputados de qualquier negocio que les ha de dar los acuerdos authorizados.

Ítem es a su cargo assentar las faltas que los hermanos hicieren en los cabildos, fiestas, entierros y las demás juntas que huviere de obligación. Y ha de dar memoria de ellos en el cabildo el día que se tratare de ello para que cada uno pague la pena que le huviere sido impuesta por esta Regla.

Ítem por su oficio le compete tomar la urna de los votos secretos en todas las ocasiones que se votan en esta forma y traerla a la mesa del cabildo. Y descubrir y regular los dichos votos en presencia de los alcaldes y del fiscal para que conste /29v. a el cabildo del número de ellos assí en las elecciones como en los demás casos que succedieren votarse por votos secretos.

Ítem es obligado a leer las peticiones que se dieren para leerse en cabildo el qual ha de poner en las cabezas de ellas el día, mes y año de su presentación y el nombre de las personas. Y después de haverlas leído en el dicho cabildo ha de poner el acuerdo y despacho que a ellas se diere sino fuere caso en que el cabildo ordenare y mandare que no escriba ni decrete nada a la petición.

Capítulo treinta y uno. Que trata la obligación que ha de tener el contador de dicha Hermandad y de las cosas que debe hacer y están a su cargo por razón de su oficio

Ítem se dispone y ordena que a el que fuere contador de esta Hermandad le han de entregar las llaves del archi- //30r. vo de ella de todos los títulos, escripturas, libros y demás instrumentos pertenecientes a dicha Hermandad, patronazgos y obras pías de que fuere administradora. El qual dicho archivo ha de estar en sus caxones o estantes por sus números y cuenta bien resguardados.

Ítem ha de ser obligado a hacer y despachar las libranzas de la Hermandad y demás memorias que tuviere tomando la razón de cada cosa dellos.

Ítem es a su cargo tomar las cuentas de los mayordomos thesoreros de dicha Hermandad y de sus dotaciones y obras pías y llevarlas a la junta de diputados para que se vean y refieran los cargos de ellas y las aprueben y firmen.

Ítem ha de ser a su cargo ver las dotaciones de missas, fiestas y otras memorias que tuviere dicha Hermandad a su cargo. Y con cada una de por sí formar su cuenta y razón para que se cumplan con toda puntualidad.

Ítem ha de ser a su cargo tener el prothocolo concertado y ajustado toman- /30v. do en él la razón de las dotaciones y de los tributos que se redimieren y de los nuevos empleos que se hicieren de rentas o possessiones que se compraren o dieren a dicha Hermandad y de los arrendamientos y reconocimientos. Y lo mismo ha de ser en los libros y prothocolos de los patronazgos y memorias que tuviere a su cargo dicha Hermandad.

Ítem ha de ser a su cargo despachar y sacar del prothocolo las relaciones y memorias de las fiestas y otras dotaciones que tuviere a su cargo dicha Hermandad para entregar dichas relaciones a los beneficiados y colector de dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana para que cuiden de pedir lo que les convenga. Y conforme a los dichos memoriales el mayordomo thesorero de dicha Hermandad ha de pagar lo que montaren las limosnas de dichas tales missas con que vayan firmadas dichas relaciones del contador y alcaldes, porque el dicho mayordomo thesorero no ha de pagar arriba de un ducado sino es con libranzas despachadas en la forma que dicho es y tomando carta de pago.

//31r. Ítem que tenga obligación de asistir a todas las juntas que los diputados de dicha Hermandad tuvieren assi de la hacienda de ella como de los patronazgos que

estuvieren a su cargo aunque el dicho contador no sea diputado, para advertirles de muchas que pueden ignorar del estado de la hacienda y no saberlas con la claridad, puntualidad y verdad que se requieren y es justo que aya en los tales cabildos y juntas quien advierte y dé razón de ello.

Capítulo treinta y dos. Que trata el día que se han de executar las penas puestas a los hermanos que huvieren faltado a las fiestas, entierros y demás obligaciones que les obligan esta Regla y capítulos

Ítem demás de lo referido se ordena que para siempre jamás el día último del octavario de cada un cada año que es quando se ha de sacar a nuestra Señora en proce-
/31v. sión el secretario de la Hermandad ha de ser obligado de hallarse en la dicha Capilla de nuestra Señora de la Concepción. Y antes que se reparta la cera y velas que se han de repartir a los hermanos averigüe con cada uno de ellos las penas que debieren en que huvieren caído y sido condenados aquel año por no haver assistido a las fiestas, cabildos y demás cosas que estuvieren obligados por capítulos de esta Regla. Y las pague el tal hermano efectivamente. Y si este día por ser de concurso no se pueden hacer dichas averiguaciones se hagan el día de las elecciones u otro día que la Hermandad señalare. Y si los tales hermanos que huvieren sido multados no pagaren dichas penas no se les ha de dar vela ni han de ser llamados a cabildo hasta haver pagado dichas penas.

//32r. Capítulo treinta y tres. Que trata que quando se tratare o propusiere en cabildo alguna cosa nueva y no huviere capítulo en esta Regla por el qual se deba decidir lo que se deba hacer

Otro sí se dispone y ordena que quando en los cabildos que se hicieren por los hermanos de esta Hermandad se tratare alguna cosa nueva y no huviere Regla ni capítulo por el qual se pueda y deba decidir y determinar su resolución, en tales casos lo que la mayor parte del cabildo determinare y resolviere a cerca del dicho negocio esso se execute, guarde y cumpla como si estuviere resuelto y determinado por esta Regla y capítulos de ella. Pero en quanto a lo que toca a los capítulos que van expressados no se ha de emendar su forma ni darles diferente sentido ni innovar en ellos cosa alguna.

/32v. Capítulo treinta y quatro. Que trata de que se lea esta Regla una vez en cada un año en cabildo y los capítulos particulares se lean en las ocasiones de su execución

Ítem se dispone y ordena que esta Regla y capítulos de ella se lea una vez en cada un año en el cabildo que se llamará para este efecto. Y el capítulo o capítulos que tratan de las cosas y casos particulares se lean primero que se disponga y determine el negocio o caso que se tratare porque de ello resultarán dos provechos, uno es que se guarde esta Regla y capítulos de ella que se ha de tener por acertada guía de dicha Hermandad y otro que se quede en la memoria con el exercicio que se pone en ella, fuera de lo qual cada hermano desta Hermandad pedirá a el secretario copia impreessa para que la tenga en su casa y se haga notorio de sus capítulos.

//33r. Capítulo treinta y cinco. Que trata que quando algún hermano de esta Hermandad estuviere en el artículo de la muerte lo que se debe hacer

Otro sí se ordena y dispone que quando algún hermano de esta Hermandad estuviere en el artículo de la muerte los alcaldes tengan obligación de diputar dos hermanos uno eclesiástico y otro seglar los que le pareciere para que vayan a visitar luego a el enfermo. Y de parte de dicha Hermandad le consolarán y animarán y sabrán si ha recibido los santos Sacramentos de la Iglesia y si ha hecho testamento y ordenado su ánima como buen christiano. Y si esto o qualquiera cosa de ello no huviere hecho procurarán con toda instancia y diligencia lo haga y sobre todo le exorten y amonesten todas las cosas tocantes a el bien y salvación de su ánima. Y si se ofreciere sobre esto algu- /33v. na cosa de que hacer sabidor a el cabildo avisarán de ello dichos diputados a dichos alcaldes.

Capítulo treinta y seis. Que trata que de ninguna manera entre los hermanos eclesiásticos y seculares que fueren pretendan alternar en los oficios y que el mayordomo thesorero ha de ser seglar

Ítem principalíssimamente se pone y assienta por particular y especialíssimo capítulo desta Regla que en ningún tiempo los hermanos desta Hermandad que sean eclesiásticos o seculares no puedan pretender alternar en los oficios de dicha Hermandad aunque para ello propongan y den las causas más urgentes y evidentes que ser puedan porque las elecciones se han de hacer por mayor parte de votos secretos como está referido en el capítulo que de ello trata. Y si alguno o algunos de los tales hermanos que

sean eclesiasti- //34r. cos o seglares que pretendieren alternar diciendo que un año han de ser oficiales desta Hermandad eclesiásticos y otro seglares no han de ser oídos ni admitidos en juicio antes desechados de él como personas que no cumplen y guardan los capítulos desta Regla que tienen prometidos, porque los tales oficios los han de tener que sean eclesiásticos o seculares aquéllos que por elección tuvieren más parte de votos, salvo que el mayordomo thesorero se provee para siempre jamás que no ha de ser eclesiástico sino secular porque como está declarado en uno de los capítulos desta Regla el tal mayordomo thesorero ha de ser lego y abonado para que esto mediante en la cuenta que diere y en lo que fuere alcanzado pueda ser compelido, executado y apremiado por todos los medios y rigores del derecho. Y assí el tal mayordomo thesorero ha de ser siempre seglar según dicho es en el qual tan solamente han de entrar y ha de poder percibir las entradas de hermanos y penas que se les echaren y las limosnas /34v. sueltas que se hicieren a dicha Hermandad y no otra cosa alguna, porque la cobranza de las rentas que tuviere dicha Hermandad assí las que administraren por sí como por qualesquier memorias y dotaciones de que fuere administradora estas tales rentas no las ha de cobrar el dicho mayordomo thesorero ni otro ninguno sino una persona extraña que se obligue a la cobranza y dé fianzas a que dará buena cuenta con pago como se declara en el capítulo siguiente.

Capítulo treinta y siete. Que prohíbe que ninguno de los hermanos desta Hermandad pueda cobrar los bienes ni rentas de ella

Ítem se prohíbe y defiende que para siempre jamás en ningún tiempo ninguno de los hermanos desta Hermandad ni el hermano thesorero cobren las rentas desta Hermandad ni de las memo- //35r. rias y obras pías que tuviere a su cargo sino que para la cobranza de dichas rentas la dicha Hermandad elija y señale un hombre seglar lego, llano y abonado a el qual le den poder para la cobranza de los bienes y rentas de dicha Hermandad y de las memorias y obras pias que tuviere a su cargo. Y a este tal cobrador seglar que como dicho es no ha de ser hermano se le ha de dar poder para dicha cobranza tan solamente y para que arriende los bienes raizes cuyos arrendamientos no ha de poder hacer por sí solo sino con intervención de los dos alcaldes de dicha Hermandad. Y los tales arrendamientos que de otra manera hiciere se han de poder contradecir. Y el tal cobrador ha de dar fianzas legas y abonadas a satisfacción de dicha Hermandad en que se obliguen a dar cuenta con pago y diligencias hechas en tiempo de dichas cobranzas. Y sin dar las dichas fianzas no se le ha de encargar la dicha cobranza

a el qual por razón de ella la dicha Hermandad le señale el salario en cada un año que le pareciere y fuere compe- /35v. tente. Y si el cobrador fuere persona que cumpla con su obligación de dar buena quenta y razón con entrego de lo que estuviere a su cargo y tenga dadas fianzas a su seguridad la dicha Hermandad lo mantenga en su oficio de tal cobrador el año o años que le pareciere. Y este tal cobrador no ha de hacer otra cosa que es cobrar y dar quantas sin que tenga acción a pagar ni gastar por dicha Hermandad de un ducado arriba sino fuere con libranzas despachadas por la dicha Hermandad en toda forma. Y también se prohíbe a el tal cobrador que no ha de poder entrar en su poder herencias en que succediere dicha Hermandad ni principales de tributos porque esto lo ha de percibir dicha Hermandad y ha de entrar en el arca de quatro llaves que ha de tener destinada para este efecto según está dicho en uno de los capítulos de Regla.

//36r. Capítulo treinta y ocho. En que la fundadora de esta Hermandad durante los días de su vida y con su consentimiento ha de poder proponer a la Hermandad hermanos y propuestos y los reciba dicha Hermandad concurriendo en ellos las partes y calidades que disponen los capítulos de esta Regla

Ítem mediante de que yo vengo a ser primera fundadora de dicha Hermandad se me ha permitir que todos los hermanos que en ella fueren nuevamente nombrados y quando se huviere de proveer alguna plaza por vacante de algún hermano que sea eclesiástico o secular a el tiempo que los pretendientes dieren petición pretendiendo la tal plaza el secretario de dicha Hermandad la ha de hacer saber y con mi consentimiento y no de otra manera se ha de admitir dicha petición. Y si yo recogiere la tal petición el /36v. pretendiente no ha de ser admitido y si con mi consentimiento se admitiere dicha petición luego la Hermandad por votos lo recibirá o no conforme los votos tuviere. Pero sin mi consentimiento por escripto no se ha de admitir la tal petición. Y esta facultad reservo en mí como tal primera fundadora y también fundar dicho octavario con esta misma calidad, pues los hermanos que fueren desta Hermandad han de ser administradores de sus bienes y rentas y assí han de ser con mi consentimiento según dicho es.

//37r. Capítulo treinta y nueve. Que trata como los tres beneficiados que en todo tiempo fueren de la Iglesia de mi Señora Santa Ana y el prior que en todo tiempo fuere del Convento de Nuestra Señora del Pópulo por razón de sus oficios

han de ser tales hermanos y también de los primeros hermanos que ahora nuevamente se señalan en esta Hermandad

Ítem se dispone y ordena que perpetuamente para siempre jamás de los siete hermanos eclesiásticos que ha de haver en dicha Hermandad los quatro de ellos han de ser los tres beneficiados que en todo tiempo fueren de la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana esto por razón de ser tales beneficiados. Y el otro ha de ser el prior que en todo tiempo fuere del dicho Convento de Nuestra Señora del Pópulo esto por razón de ser tal prior porque dexando de serlo há de dexar de ser tal herm- /37v. mano. Y en quanto de esta plaza de hermano que vendrá a ocupar el prior o priores que en todo tiempo fueren del dicho Convento será habiendo primero fallecido el dicho padre fray Gabriel de San Joseph mi hijo, porque ha de ser hermano desta Hermandad el dicho mi hijo durante su vida. Y fallecido que sea ha de entrar ocupando la tal plaza el prior o priores que en todo tiempo fueren del dicho Convento porque han de ser tales hermanos por razón de sus oficios y no por más tiempo de manera que de las dichas siete plazas eclesiásticas ocupen las quatro los dichos tres beneficiados y el prior que en todo tiempo fuere del dicho Convento. Y a los tales priores se les reserva de que no paguen entradas esto mediante de que cada uno de los dichos priores vendrá a ser hermano desta Hermandad tan solamente el tiempo que lo fuere de su trienio. Y el beneficiado propietario que lo fuere de su beneficio para ser tal hermano ha de haver tomado por su persona possessión del dicho su beneficio y no ha de bastar por //38r. poder porque de otra manera ocupará la tal plaza de hermano el servidor del dicho beneficio. Y si en algún tiempo viniere el propietario a usarlo cessará el servidor de ser tal hermano desta Hermandad hasta que vaque plaza eclesiástica en que entre. Pero se le permite a el beneficiado propietario que siendo recibido por hermano y habiendo tomado possessión de su beneficio si pusiere en él servidor por sus acahques o vejez u otro impedimento sin embargo que el dicho beneficiado propietario no sirva su beneficio ha de ser tal hermano y no el servidor, esto es en caso que el tal beneficiado propietario assista y viva en esta ciudad porque viviendo fuera de ella con su casa y familia el que sirviere su beneficio ha de ser tal hermano. Y cada uno de los dichos hermanos que fueren recibidos que sean eclesiásticos o seculares han de pagar sus entradas según dicho es salvo los priores que en todo tiempo fueren del dicho Convento de Nuestra Señora del Pópulo que éstos quedan reservados de pagar entradas. Y desde luego porque aya /38v. algún número de hermanos que empiezen a hacer cuerpo de hermandad nombro y señalo por primeros hermanos desta Hermandad a las personas siguientes.

A el licenciado don Agustín Francisco de Cote, presbítero, persona honesta del santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad como beneficiado propio y más antiguo de dicha iglesia y que actualmente sirve su beneficio.

A el licenciado don Antonio Ribero, presbítero, como beneficiado propio de dicha iglesia y que actualmente sirve su beneficio. A el licenciado don Francisco Estevan Bernal, presbítero, beneficiado de dicha iglesia y que actualmente sirve su beneficio. A el padre fray Gabriel de San Joseph, mi hijo, religioso sacerdote y predicador del dicho Convento de Nuestra Señora del Pópulo. A el bachiller don Juan Gutiérrez de la Peña, cura de dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana. A Francisco Fernández Cano, escribano público del número desta ciudad. //39r. A el capitán Rodrigo Ortiz. A don Miguel de Carrascal Echarde, secretario del secreto del santo Oficio de la Inquisición desta ciudad. mA don Thomás de Nuncivai Zervera.

A los quales desde luego nombro por primeros hermanos desta Hermandad y cada uno de los susodichos ha de tener la misma antigüedad el uno que el otro. Y en el interin que no huviere más hermanos en todas las funciones que otros pretendieren recibirse estos tales nombrados han de hacer número y cuerpo de hermandad para recibimiento de hermanos y todas las demás funciones elecciones y lo demás que se ofreciere y está prevenido en los capítulos desta Regla, por manera que los dichos nueve hermanos que assí van nombrados hasta que aya número competente han de hacer cuerpo de hermandad para todos los casos que se pudieren ofrecer. Y a estos tales aquí nombrados se les reserva de hacer pruebas por la notoriedad de la limpieza de sus personas y cali- /39v. dad y que en ellos concurren todas las partes y calidades que se requieren para ser tales hermanos desta Hermandad. Los quales estando confirmada y aprobada esta Regla se irán recibiendo unos a otros por tales hermanos haciendo cada uno el juramento contenido en uno de los capítulos desta Regla con lo qual quedarán recibidos por primeros hermanos desta Hermandad. Y también podrán para que se dé providencia a los demás recibimientos y demás que se ofreciere nombrar entre sí dos alcaldes, secretario, mayordomo thesorero y fiscal hasta que aya bastante número de hermanos en quien repartir los demás oficios. Y esta elección primera puedan los susodichos hacerla de conformidad entre sí o por votos secretos o sorteándolos como les pareciere sin que esto sirva de exemplar para en las demás adelante porque se han de hacer en adelante en la forma y según se contiene en el capítulo que de ello trata, porque esta facultad se le da a los dichos hermanos aquí nombrados hasta que aya número bastante de herma- //40r. nos en dicha Hermandad que hagan cuerpo de comunidad.

Capítulo quarenta. Que trata que en ningún tiempo esta Hermandad se pueda transferir ni mudar a otra iglesia ni convento

Ítem se ordena que esta dicha Hermandad ha de permanecer y estar siempre fundada para siempre jamás en la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana en la dicha Capilla de Santa Bárbara donde a el presente está colocada dicha imagen de nuestra Señora de la Concepción o en la capilla de dicha iglesia que nuevamente se le ha de adjudicar a dicha Hermandad para colocar dicha imagen, sin que los hermanos de dicha Hermandad puedan en ningún tiempo transferir a otra iglesia o convento ni a otra parte alguna dicha Hermandad y la dicha imagen. Y si alguno o algunos en algún tiempo lo trataren estos tales se les requiera observen y /40v. guarden este capítulo. Y si prosiguieren no obstante demás de que no ha de tener efecto su resolución no han de ser admitidos en dicha Hermandad y se les ha de borrar sus plazas de tales hermanos sin que les quede acción ni a sus hijos para ocuparlos, porque dicha Hermandad ha de estar siempre fundada y permanecer en la dicha Iglesia de mi Señora Santa Ana sin que se pueda transferir a otra parte según dicho es. Y en la forma referida fundo esta dicha Hermandad que se intitula y ha de intitular de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora con los capítulos de Regla que están declarados que se han de observar y guardar inviolablemente por los hermanos que fueren de dicha Hermandad perpetuamente para siempre jamás. Y pido y suplico a el altísimo señor don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán, arzobispo desta ciudad, admita esta dicha Hermandad y apruebe y confirme esta dicha fundación y los capítulos de Regla que en ella se declaren.

//41r. Aprobación de esta Regla.

El fiscal. He visto esta Regla formada por la Hermandad de la Concepción que ha de formarse en la Capilla de Santa Bárbara en la Iglesia de Triana y puédese aprobar por aora y en quanto no se reconoce inconveniente y sin perjuicio del derecho ordinario parrochial de la fábrica o de tercero o de otra cofradía o hermandad en la misma iglesia fundada. Y reservada la facultad de reformar en parte o en todo en caso que convenga. Y sin que sea visto obligar la dicha Regla a los hermanos a pecado mortal en parte alguna de ella sino a la pena en cada capítulo expressada excepto lo jurado en el capítulo diez a cerca de la purísima Concepción de nuestra Señora y con la advertencia de que quedan sugetos en las cosas y casos de la Hermandad a esta jurisdicción y a la

visita y cuenta. Y con la advertencia de que /41v. en caso de enagenar bienes de la Hermandad son obligados a los requisitos y solemnidades para ello dispuestas por derecho. Y con que las informaciones para recibir hermanos no se escriban sino sean informes en voz. Y con que no añadan ni quiten ni reformen capítulo desta Regla sin que aquí se vea. Y con que no pidan limosnas con perjuicio de demandas privilegiadas pudiendo bien recibir lo que a caso graciosa y liberalmente le sea dado. Va en treinta y dos folios y cada uno señalado en la margen con mi rúbrica. Sevilla y octubre primero de mil seiscientos y ochenta. Licenciado Martínez de Herrera.

El doctor don Gregorio Bastán y Arístigui, arcediano de Ézija, dignidad en la santa Iglesia metropolitana desta ciudad de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado y visitador de los conventos de monjas sujetos a la jurisdicción ordinaria por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ignacio de Spínola y Guzmán mi señor, por la Gracia de Dios y de la santa sede apostó- //42r. lica arzobispo desta dicha ciudad y arzobispado del consejo de su majestad, etcétera. Por quanto por parte de la Hermandad de la Concepción de Nuestra Señora María Santísima nuevamente fundada en la Iglesia Parochial de Señora Santa Ana de Triana extra-muros desta ciudad se ha presentado ante mí la Regla y constituciones que se ha hecho para gobierno y dirección de los hermanos y cofrades de la dicha Hermandad, bien y aprovechamiento espiritual de sus ánimas y se me ha pedido la apruebe y confirme. Y porque haviéndose visto por la persona a quien la cometí no se halla cosa que impida su aprobación por el thenor de la presente apruebo y confirmo la dicha Regla y constituciones según y como el en ellas se contiene y son las contenidas en los quarenta capítulos escritos en las treinta y dos foxas de la escriptura otorgada por doña Josepha de Barros y Saavedra, viuda del capitán Domingo Rodríguez, y cada una de las dichas foxas va rubricada con la rúbrica del fiscal general deste arzobispado. Y mando /42v. que la dicha Hermandad se rija y gobierne por las dichas Constituciones y capítulos y no por otros algunos que de nuevo hagan o añadan a los referidos. Y que no reformen tampoco ninguna de las dichas Constituciones y si a caso quisieren añadir, quitar o reformar alguna de ellas no lo han de poder hacer sin que primero se aya visto y aprobado por este tribunal. Y con que sobre la observancia de las dichas Constituciones y capítulos no han de ser obligados los hermanos y cofrades de la dicha Hermandad con pena de pecado mortal ni con juramento sino solo con las penas que por cada una de las dichas Constituciones se les imponen, excepto lo que se ha de jurar por el capítulo diez de dicha Regla que trata a cerca de la purísima Concepción de nuestra Señora. Y con que la dicha Hermandad aya

de estar y esté sujeta a el fuero y jurisdicción ordinaria eclesiástica deste arzobispado y a todas las cosas y casos que se ofrezcan a dicha Hermandad y sean tocantes a ella. Y a dar la cuenta en vista de //43r. los bienes y rentas y limosnas que tuviere para que se vea en qué y cómo se distribuyen. Y con que no ayan de poder pedir ni pidan limosnas los dichos hermanos y cofrades de la dicha Hermandad para sus gastos y necessidads sino fuere entre ellos mismos y sin perjuicio de las demandas privilegiadas pero bien podrán recibir lo que de fuera a caso graciosa y liberalmente les fuere dado y embiado. Y con advertencia de que en caso que la dicha Hermandad aya de enagenar algunos de sus bienes no lo han de poder hacer sin que primero precedan los requisitos y solemnidades para ellos dispuestas en derecho y a que han de ser y son obligados los dichos hermanos de la dicha Hermandad. Y con que las informaciones que hicieren para recibir hermanos en la dicha Hermandad no se escriban sino solamente sean informes en voz y con las dichas advertencias por aora y en quanto no se reconociere inconveniente y sin perjuicio del derecho ordinario parochial de la fábrica o de tercero o de otra cofra- /43v. día o hermandad en la misma iglesia fundada. Y reservada la facultad de reformar en parte o en todo en caso que convenga apruebo y confirmo la dicha Regla como dicho es. Dada en Sevilla a quatro de octubre de mil seiscientos y ochenta año. Doctot. Gregorio Bastán y Aróstigui. Por mandado del señor provisor Francisco Gómez de Torres.

XXIII. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE EUROPA (SEVILLA, 1685)

Introducción

Esta Hermandad surgió en 1685 a partir de un lienzo de la Virgen de Europa (que era patrona de Gibraltar) cuando algunos vecinos de esta ciudad emigraron hacia Sevilla. En 1705 se talló la imagen de Nuestra Señora de Europa y, diez años después, su capilla-retablo en las pasaderas de San Martín. La Hermandad celebraba solemnes fiestas durante la Natividad de la Virgen, con una Octava en la cual se adornaba la capilla y toda la actual Plaza de Europa, ya que en su víspera la imagen era trasladada a la parroquia de San Martín celebrándose allí la Solemne Función y regresando luego en precisión con el Rosario de Gala.

Esta Hermandad obtuvo tanta popularidad por los sevillanos que en el siglo XVIII se pudo construir una capilla-almacén donde guardar las insignias y un nuevo retablo para la capilla de la Virgen. A lo largo del siglo XIX hubo una etapa de decadencia, restaurándose en la década de los años 40. En 1854 el retablo tuvo que trasladarse a la iglesia de San Martín. Como la corporación no se pudo adaptar a esta nueva situación, su decadencia fue empeorando hasta que se extinguió en la década de los sesenta.

Hablemos ahora de las reglas. Como ya dijimos, trata de 1685 y consta de doce capítulos. No podemos encontrar el Libro de Reglas entero pues faltan, por una parte, las páginas iniciales y el principio del capítulo uno, y por otra, los capítulos seis y siete. Por lo demás, los folios que nos quedan (sin enumerar) están escritos en pergamino y en un gran estado de conservación. Actualmente las reglas se conservan en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, en la sección Justicia, serie Hermandades, en el legajo 09925, expediente 9.1.

Bibliografía

Romero Mensaque, Carlos. *La Muy Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Europa de Sevilla*, editado por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, Sevilla, 1983.

Regla

[Faltan folios]

tumbres temerosos de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias, bienqueridos en la república y hecha esta información por dos hermanos los que fueran nombrados para ello se reciba dando por su entada doze reales y si fuere hermana seis reales.

Capítulo II. De la forma que se ha de tener en hacer la fiesta a la Virgen santísima.

Yten ordenamos y tenemos por bien que todos los años se haga vna fiesta muy solemne a honor de la Virgen santísima en el día de su natividad que es a ocho de septiembre, cuya celebridad sea en la dicha yglesia de Señor San Martín con missa cantada con diácono y subdiácono y sermón y todas las demás asistencias que fueren necezarías al culto y veneración de la Virgen santísima de Europa nuestra señora y abogada.

Capítulo III. De la honrra que se le hará a nvestro hermano difvncto.

Yten hordenamos y tenemos por bien que en falleciendo algún nuestro hermano o hermana se le asista con seis acompañados y con seis cirios. Y si fuere hijo la mitad, digo quatro. Y luego que el hermano mayordomo sepa es fallecido nuestro hermano sea obligado a depositar en la colecturía de dicha parrochia la limosna de seis missas reçadas para que se digan por el ánima del tal hermano o hermana difuncto tomando dellas carta de pago. Y assí mesmo seamos obligados a reçarle cada hermano vna parte de rossario porque assí como nosotros lo hiziéremos con los presentes, lo hagan los venideros con nuestras ánimas.

Capítulo IIII. De lo que se hará qvando nvestro hermano estvviere enfermo y en sv mayor pobreza.

Yten hordenamos y por bien tenemos que si en algún tiempo alguno de nuestros hermanos o hermanas estubiere enfermo o impedido que no pueda trabajar, hemos de

tener obligación de acudirle todos los días con lo que pudiere esta Hermandad. Mas ha de constar primero ser suma su pobreza.

Capítulo V. Como nvestro hermano ha de ser obligado a aueriguar cada año y a dar su limosna cada semana

Yten hordenamos y por bien tenemos que por cuanto esta nuestra Hermandad es pobre y no tiene algunas rentas para los gastos que fueren necesarios, que nuestros hermanos sean obligados a aueriguar en cada vn año el día que se hiziere la fiesta a nuestra Señora con la limosna que fuere su voluntad más de dos reales. Y assí mesmo en cada sávado o domingo dos quartos.

[Faltan folios]

to en todo, deuemos ante todas cossas hazer la obligación de christianos confessando nuestras culpas, y recibiendo el Santísimo Sacramento de la Euchraristía pidiéndole nos dé su gracia y auxilio.

Capítulo VIII. De la obligación de nvuestro hermano fiscal.

Yten ordenamos y tenemos por bien que nuestro Hermano el fiscal desta nuestra Hermandad sea obligado a hazer observar los capítulos desta Regla y a asistir a los demás oficiales en todo lo que perteneciere a la conseruación de nuestra Hermandad. Y a que en los cabildos no entre ningún hermano con armas. Y si entraren con ella, con buen término le amoneste se las quite y las guardará hasta que salgan de dicho cabildo. Y assí mesmo sea obligado a hazer que el hermano mayordomo passado dé la cuenta de lo que ha sido de su cargo. Y tomada que sea si el hermano mayordomo alcançare a esta Hermandad se le pague luego su alcance. Y si el tal hermano mayordomo fuere alcançado por la Hermandad que consecutiamente pague su alcance sin que aya retardación.

Capítulo IX. De la obligación de nvestro hermano prioste.

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que el prioste que fuere desta nuestra Hermandad sea obligado a receuir del hermano mayordomo los bienes que fueren

necesarios para el culto y veneración de la Virgen santísima de Evropa¹ y tenerlos en su poder. Y más tenga obligación de recoger las limosnas de cada semana de los hermanos para cuyo entrego de los bienes y limosnas han de estar juntos todos los oficiales y el escribano, quien ha de hazer vn entrego de todo al dicho prioste. Y lo firmarán en vn libro que para este efecto tendrá la Hermandad y en el del arca lo hará de las limosnas que allí entraren en fin de cada mes, sin más dilación para que assí de vno como de otro aya buena cuenta y razón y esta nuestra Hermandad vaya en aumento y no le motiemos disminución como la que ha padecido.

Capítulo X. De la obligación de nuestro hermano el escribano.

Yten ordenamos y por bien tenemos que el escriuano que fuere desta nuestra Hermandad tenga obligación de cuidar de los libros desta Hermandad, assí de entradas de hermannos como de elecciones y cabildos, y de los libros de recibos de limosnas y en qué y cómo se distribuye, para que siempre que sea necesario dar la cuenta sea con toda claridad y realidad. Y assí mesmo que asista a todos los cabildos y asistencias que vuiere y esté en la mesa el día que tenemos señalado para la festividad de la Virgen santísima para que dé razón de la aberiguación a cada hermano o hermana. Y al que fuere recibido por tal nuestro hermano le haga notoria la obligación que tiene, para que no dude de ella ni alegue no la sabe.

Capítulo XI. De la escvsa qe tendrá nuestro hermano para no asistir a esta nuestra Hermandad y su obligación.

Yten ordenamos y tenemos por bien que si algún hermano estando a nuestra Hermandad como tiene obligación no estando enfermo o preso o con otro impedimento que conste y le disculpe el escrivano o fiscal, le requiera vna, dos, y tres vezes, que acuda a servir esta nuestra Hermandad y en ella a la Virgen santísima de Evropa. Y si no lo hiciere sea borrado del libro de los hermanos y no retrate en adelante como tal.

Capítulo XII. Qve en esta Regla no se pueda añadir ni quitar capítulo.

Yten ordenamos y tenemos por bien que en esta nuestra Regla no se pueda añadir ni quitar capítulo alguno sin que primero sea visto y pasado por dos cabildos en que se

¹ Todas las letras van en mayúsculas en el original

confiere si es conuenente, y siéndolo sea con licencia del señor probisor que fuere deste arçobispado.

La qual dicha Regla que está escrita en doze capítulos nuestros hermanos contenidos junto con Antonio Ruiz, Lorenzo Ruiz Moreno y Chistóval² es nuestra voluntad guardar, teniendo primero aprobación del señor provisor deste arzobispado, a quien pedimos y suplicamos sea seruido de mandarla aprobar y confirmar, obligándonos a obseruar lo dispuesto y ordenado en su aprobación inuiolablemente.

En Sevilla 6 de febrero de 1685

Vea el fiscal esta Regla

El fiscal deste arçouisgado a visto esta Regla i no contiene cossa que por ahora impida su aprovaçión. Y en quanto no se reconociere inconveniente i con calidad que en el sitio donde está la imagen de nuestra Señora de Europa no se ha de hacer fiesta alguna ni decir salve ni hacerse otra demostración alguna de fiesta sino todo ha de ser en la iglesia del Señor San Martín, en conformidad del capítulo segundo desta Regl. I reseruada también la facultad de multar a la dicha Hermandad y sus hermanos en casso de contrabenir a adbitrio del señor ordinario deste arzobyspado. I reseruando así mismo la facultad de reclamar en partes o en el todo esta Regla en casso que convenga el dicho señor ordinario. I sin perjuicio de su derecho i del parrochial de la fábrica o de terçero i sin que sea visto, darles derecho o acción a los cofrades Hermandad desta Cofradía a el lugar o capilla o altar a que se quisieren agregar o asiento o sepultura que se quisieren aplicar expecialmente en exclusión de otro sino sola prelaria permissión para juntarse en lugar i a horas cómodas a los onestos exercicios que toman por institutos, advirtiéndoles no han de de pedir limosnas en perjuicio de demandas preuilegiadas sino que a sus expensas han de acudir para sus gastos, pudiendo bien reçiuir lo que de afuera graciosa i liberalmente les benga o sea dado. I adbirtiéndoles de la sujeçión a esta jurisdicción i visita i quenta i que nada obliga al mortal sino a la pena expressa. I se adbierte que la pena convenida en el capítulo onçe desta Regla de priuar desta

² El nombre de este personaje aparece en el original tachado.

Hermandad al hermano que no asistiere sea i se entienda haviéndolo multado la primera vez en dos reales a esta Cofradía i la segunda en quatro. I si faltase la tercera vez entonces se execute la pena del dicho capítulo. I no han de poder añadir ni quitar sin que se vea. Va en tres foxas sin esta y todas rubricadas con mi rública. Sevilla febrero seis de mil y seiscientos i ochenta i cinco años.

Firma

En 6 de febrero de 1685

El doctor don Francisco Domingo Verastegui, deán y canónigo en la santa Iglesia metropolitana de esta ciudad de Seuilla, probisor y vicario general en ella y de su arzobispado por los señores deán y caildo de canónigos in sacris de dicha santa Iglesia sede bacante etc. Por quanto por petición de los hermanos y cofrades desta Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de Europa que está cita en la iglesia parroquial de San Martín desta ciudad se ha presentado ante mí la Regla y Constituciones que an hecho y ordenado para el mejor gobierno y dirección, que son las contenidas en los doce capítulos escritos en las nueve foxas antes desta, i se me ha pedido los aproue y conforme y atento a que no contienen cossa que impida su aprobación, según se contiene en la censura i parecer dadas por el fiscal de mi tribunal a quien comendé la uista y examen de dichos capítulos y de que va reuocada cada unas de dichas foxas, por tanto por el tenor de la presente apruebo y confirmo las dichas Reglas y Constituciones con tal que los dichos hermanos y cofrades de la dicha Hermandad se rijan y gobiernen por los dichos capítulos y no por otros algunos que de nuevo hagan. I si algunos hicieren o añadieren a los refrendados no han de poder usar de ellos hasta tanto que por este tribunal sea visto y aprouado. Y con adbertencia que sobre las obseruancias de los dichos capítulos y constituciones no han de ser obligados los dichos hermanos y cofrades con pena de pecado mortal ni con juramento, sino solamente con las penas que por la mesma Regla i capítulos se les impone, exepto en la establecida en el capítulo onze (ilegible) a ella la derogo. I mando se guarde y obserue lo adbertido por el dicho fiscal que es que por la primera vez los hermanos que no asistieren se les saque dos reales y por la segunda en quatro y por la tercera vez se execute la pena esspresada en el dicho capítulo. Y con que la dicha Hermandad y los hermanos hayan de estar y estén sugetos al freno i visitas ordinarias ecclesiásticas deste Arzobispado. Y a dar la cuenta en vista de los bienes rentas y limosnas que recibiere para que se vea en qué i cómo se

distribuyen. I con que no hayan de poder pedir limosna para ayuda a los gastos y necesidades de la dicha Hermandad, si no fuere en derecho de los hermanos mismos. Pero bien podrá resebir lo que de fuera graciosa y voluntariamente les fuere dado o ynbiado y sin que sea en perjuicio de las demandas preuiamente copiadas. I con las dichas advertencias por ahora y en quanto no se reconociere ningún inconveniente i con calidad de que en el sitio donde está imagen de nuestra Señora de Europa no se ha de hazer fiesta alguna ni decir salve ni haber dicha demostración alguna de fiestta, sino todo ha de ser en la dicha iglesia del Señor San Martín en conformidad del capítulo segundo. I reformada también la facultad de multar a la dicha Hermandad i sus hermanos en casso de contrauención a adbitrio de este tribunal. Y reseruada así mismo la facultad de reformar en parte o en el todo dicha Regla en casso que combenga. I sin perjuicio del clérigo ordinario parroquial de la fábrica o de tercero. I sin que sea visto darles a los dichos hermanos derecho o acción del lugar, capilla o altar a que se quisieren agregar o asiento o sepultura a que se quisieren aplicar expecialmente en ecluzión de estos sino desta precaria permisión para juntarse en lugar y a horas cómmudas a los honestos exersisios que toman por institutos. I con las dichas calidades i adbertencias apruebo y confirmo la dicha Regla i Constituciones como dicho es. Dada en Seuilla a seis de febrero de mil seiscientos i ochenta i cinco años.

Firma

XXIV. HERMANDAD DE LAS BENDITAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO DE LA PARROQUIA DEL SAGRARIO (SEVILLA, 1686)

Introducción

El libro de esta Regla se encuentra en el Archivo Histórico de la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla y está impresa. Su signatura es: A109/071(04). Consta de 39 páginas numeradas y su estado de conservación es excelente. Tiene una medida de 20 centímetros y su portada está adornada con orla. Encuadernado en cuero y atado también con cinta de cuero, así como cosido a mano.

En el libro donde se encuentra esta Regla aparecen otras reglas y documentos. En su primera página hay un índice donde están numerados hasta un total de 15. Todos los documentos encuadernados son del siglo XVII y XVIII. Esta Cofradía fue fundada el 26 de octubre de 1618.

Regla

Proemio

Regla y Estatutos con que está fundada la piadosa Hermandad de las Benditas Ánimas de Purgatorio sita en el Sagrario de la santa Iglesia metropolitana y patriarcal desta ciudad de Sevilla, que han de observar y guardar los hermanos de dicha Hermandad.

En Seuilla, año de 1686.

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la gloriosa Virgen santa María, madre de nuestro Señor Iesu Christo, y de todos los bienaventurados apóstoles, santos y santas de la corte celestial, a quien elegimos por abogados e intercesores para que nos alcancen gracia y favor de la divina Magestad, para todos los que nos ocuparemos en su santo servicio. Porque vna de las cosas más agradables a los ojos de Dios es la paz, vnidad y concordia entre los hermanos, mayormente quando con santo zelo y buena voluntad se juntan para servir a nuestro Señor y redemptor Iesu Christo y cumplir las obras de misericordia, que según nuestra santa fe católica se nos ha de pedir estrecha cuenta de ellas el vltimo día del juyzio. Y considerando que ayudar con misas, sufragios, y

oraciones a las benditas Ánimas de Purgatorio, para que mediante ellos por la diuina misericordia más brevemente puedan salir de las penas que padecen e ir a gozar de aquellos eternos bienes que nuestro Dios y Señor tiene prometidos a sus iustos y santos, es vna obra de muy grande caridad, y de que su divina Magestad será muy servido. Y por quanto el año pasado de mil quinientos y /1v. sesenta y dos, los maestros de el oficio de tundir que en aquel tiempo eran, deseando emplearse en obra tan santa como es hazer bien por las benditas Ánimas que están en penas de Purgatorio, instituyeron y fundaron vna Cofradía a su advocacion en el Sagrario desta santa Iglesia Mayor de Seuilla. Y en esta santa Cofradía después que los dichos fundidores la fundaron, han entrado muchos hermanos de otros tratos e oficios. E aviendo visto la Regla que entonces se hizo la hallan muy corta y así han pedido se haga nueva Regla, que sea conforme a la que oy tiene la dicha Cofradía, que es necessario se ordenen muchas cosas de nuevo para que esté bien regida y gobernada y nuestro Señor sea más servido. Y aviendo hecho diversos cabildos sobre ello, nombrando diputados que con christiano y piadoso zelo considerasen lo que de nuevo se debía preveher y ordenar, para que la dicha Cofradía vaya en aumento y se continuen con mayor acrecentamiento las obras de piedad para que fue constituida de común acuerdo y conformidad de todos, han hecho y ordenado de nuevo la Regla y siguientes capítulos.

CAPÍTULO I. De cómo se ha de recibir el cofrade

Primeramente ordenamos y mandamos que el que huviere de entrar por hermano en esta santa Cofradía sea vezino de la collación de la santa Iglesia Mayor y sea casado o tenga casa y familia. Y tal pro- //2r. meta ser cofrade toda su vida y pague por su entrada sesenta y seis reales y al escriuano vno y al munidor otro y para conservación de la cera de esta santa Cofradía dará cada mes medio real.

CAPÍTULO II. Qve se pveda recibir por cofrade aunque viua fuera de la collación

Otro sí ordenamos y mandamos que si algunos que viuieren fuera desta collación vinieren pidiendo les recibamos por cofrades, mandamos se reciban y pague qualquiera que fuere los sesenta y seis reales de su entrada y el medio real cada mes para

conservación de la cera. Y assimesmo pague como escusado los derechos del escriuano y munidor.

CAPÍTULO III. Qve qvede a elección y arbitrio del cabildo recibir por cofrades personas solteras

Item,ordenamos y mandamos que si alguno viniere pidiendo le recibamos por cofrade siendo soltero y no teniendo casa y familia, como se ordena en el primero capítulo desta Regla, que quede a elección de los /2v. alcaldes y cabildo desta santa Cofradía que se congregare para admitirlo o reprobalo, a quien encargamos miren siempre por el aumento y autoridad desta santa Cofradía.

CAPÍTULO IV. De la forma y manera en que se ha de recibir el cofrade

Otrosí ordenamos y mandamos que qualquiera persona que viniere pidiendo ser admitido por hermano desta santa Cofradía no se reciba en el primero cabildo, sino que los alcaldes o alcalde que en el dicho cabildo se hallaren, cometan secretamente la petición que el tal presentare a dos cofrades, para que secretamente se informen si es persona que se pueda recibir o no, de lo qual han de traer relación para presentarla en el siguiente cabildo. Y se dé noticia al fiscal de esta santa Cofradía para que asimismo se informe y haga relación al cabildo de todo lo que supiere y alcançare en razón desto.

CAPÍTULO V. De las calidades qve ha de tener el cofrade

Item ordenamos y mandamos que no se reci-//3r. ba por hermano desta santa Cofradía ningún hombre ni muger que sea infame, ni que sea o aya sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni afrentado en público por la Justicia Real, ni alguno que aya sido berdugo, corchete, criado de justicia, cortador de carne, farçante, regatón de carne, ni de pescado, buñolero, ni pastelero, mesonero, ni que tenga ni aya tenido trato de camas, ni bodegonero, ni tabernero por menudo, ni tendero que tenga tie<n>da de verdura o fruta seca, ni pregonero, ni que limpie calles, servicios, ni pozos, basureros, palanquines, aljameles, ni cargadores de la compañía de el río, ni medidores de azeyte, ni padres de las casas públicas, porteros de las cárceles, giferos, dançantes, lacayos, mozos de mulas, horneros, atahoneros, açacanes, rosquilleros, ni azeyteros de por las calles, dispenseros, ni otro alguno que tenga ni aya tenido los dichos tratos, ni negro, ni mulato, ni morisco, ni mudéjar, ni los casados con los dichos géneros, ni alguno que aya sido nueuamente conuertido a nuestra santa fe católica, ni alguno que

esté en opinión de amancebado, ni hombre que se tome del vino, ni arraez, ni persona que tenga algún notable vicio. Y mandamos a los diputados a quien se cometiere la información de la vida, costumbres y fama de la persona que quisiere entrar en esta santa Cofradía, haga muy particular escrutinio de todo lo susodicho. Y si hallaren que la tal persona tiene alguno destos dichos defectos, dé noticia dello al cabildo para que no sea admitido en lo qual les encargamos la conciencia a los dichos diputados y a los demás oficiales de esta santa Cofradía para que secretamente se informen y sepan muy por menudo las calidades de las tales personas sin dar a nadie escándalo.

Y si de aqui adelante por no auerse apurado bien la ver-/3v. dad se hallare alguno de los ya admitidos en esta dicha Cofradía con los dichos defectos o alguno de ellos, luego que llegue nuestra noticia ser de los comprehendidos en este capítulo, sea luego excluído y expulso de esta santa Cofradía, sin dilación alguna, sin que jamás se le buelva a dar título de cofrade de ella. Y que los hijos déstos tales, aunque los padres ayan sido recibidos en esta dicha Cofradía y por no auerse sabido sus defectos no hubieren sido expulsos de ella, mientras viuieren no puedan heredar la bela de los dichos sus padres como la heredan los hijos de los otros hermanos.

Y si alguno fuere recibido en esta santa Cofradía que no le comprehendan los defectos y tratos que arriba se han referido y después de ser recibido delinquiere, por donde sea castigado por el santo Oficio de la Inquisición o por la Justicia Real, queremos y ordenamos quede inhabilitado para recibir bela y hallarse presente en los cabildos, ni votar en ellos, ni asistir en las processiones, ni fiestas y sea reservado de penas y sólo la Cofradía tenga obligación (al tiempo de su muerte) de hazer sus honras y exequias que a los demás cofrades. Y porque es cosa conforme a razón que en los mesmos que vno delinquirió sea castigado, ordenamos que si con cautela o fraude de los diputados o de los demás oficiales fuere recibido por cofrade alguno de los reprobados en este capítulo, que por el mesmo caso sean (sin relaxación alguna) expulsos de esta santa Cofradía los dichos diputados y otros qualesquiera oficiales cofrades que fueren culpados en el dicho dolo o fraude y que por ningún caso puedan en ningún tiempo bolver a esta santa Cofradía. Sólo se les conceda que concurriendo en sus hijos las calidades que se requiere puedan heredar sus candelas.

//4r. Otrosí ordenamos que quede en su fuerça y rigor el dicho capítulo de que ninguno de los coprehendidos en él en quien concurriere los susodichos defectos en ningún caso pueda ser admitido por hermano. Y así declaramos que quede siempre en su vigor y fuerça para que ninguno altere ni inoue en esta materia cosa en contrario. Y

para que no se pueda alegar ignorancia, queremos y mandamos que de aquí en adelante quando se admitiere algún hermano, al tiempo de su recepción, se lea este capítulo dos veces, la vna a los informantes para que les conste de la pena que se les impuso y la otra al admitirlo. Y mandamos que aunque el cofrade quede admitido, según las diligencias susodichas, no se reciba ni jure hasta que pague de contado la limosna de la entrada y se haga cargo della nuestro mayordomo.

CAPÍTULO VI. Cómo se han de recibir los cofrades y la limosna que han de dar

Item ordenamos que no se reciba muger alguna por cofrada, si no fuere viuda o beata o honesta y que ésta tal entre con las siguientes condiciones, en la forma y manera que entran los otros cofrades y asistiendo en el segundo cabildo se le advierta como la Cofradía no se obliga a más que a servir su persona sola. Y ha de dar de limosna por su entrada sesenta y seis reales y sin éstos ha de dar a nuestro escriuano vn real, otro al /4v. munidor y cada mes vn quartillo para la conservación de la cera y asimismo dará en cada vn año vn real de la luminaria.

Item se ordena que puedan ser recibidas por cofradas mugeres casadas, aunque no lo sean de nuestros hermanos, haziendo las diligencias que se acostumbran con los demás cofrades, dando la limosna de la entrada el real de la luminaria y el quartillo para la conservación de la cera en la forma que se ha referido. Y que las dichas cofradas que así fueren recibidas sean obligadas a venir a las missas de los meses y a las processiones generales y fiestas que la Cofradía haze y no paguen otra pena ni excusa alguna. Y si alguna cofrada estuviere vn año sin venir a servir o a satisfacer su obligación, le sea requerido por nuestro escriuano que sirva. E si dentro de dos meses después de hecho el requerimiento no viniere, no teniendo justo impedimento, sea expulsa de nuestra Hermandad.

CAPÍTULO VII. Cómo se han de recibir las mugeres de nuestros hermanos y la limosna que han de dar de su entrada

Otrosí ordenamos que podamos recibir por cofradas las mugeres de nuestros hermanos cofrades, teniendo las calidades con que se reciben los dichos hermanos y dando de limosna por su entrada vein--//5r. te y dos reales y vn real de el escriuano y otro al munidor y un quartillo cada mes para conservación de la cera y el real cada año

de la luminaria. Y sean obligadas a venir a las missas, fiestas y processiones que la Cofradía cada año hiziere como los demás hermanos.

CAPÍTULO VIII. De el orden qve se ha de tener en la missa del lunes

Item ordenamos y mandamos que se diga vna missa cantada cada lunes en el Sagrario de esta santa Iglesia y la digan los curas de él, con sus ministros y capas y la siruan doze capellanes a los quales se les dé por oficiar la dicha missa (viniendo antes que los kyries se acaben) veinte maravedís a cada vno y a los dos ministros, diácono y subdiácono y capas veinte y ocho maravedís a cada vno. Y esta limosna ha de quedar señalada e impuesta para siempre jamás, sin que se amplíe ni deminuya porque se capituló con ellos, que no se pueda llevar más aora ni en ningún tiempo y esto se entiende que por lo menos han de asistir en la missa desde el vltimo kyrie y lo mesmo en la processión que se haze por el claustro hasta el fin de ella.

//5v. CAPÍTULO IX. Qve trata de las fiestas que entre año se han de hazer

Item ordenamos que por pascua de Espíritu santo se celebre cada año vna fiesta con vísperas, missa y sermón, en que aya cantores y ministriles, aplicada a las Ánimas de Purgatorio. Y assimismo vn domingo después de Todos Santos se haga vna fiesta a los dichos santos, con missa y sermón, en que aya solamente cantores y asistencia de los capellanes, según es costumbre. Y este día en la tarde vengan assimismo los hermanos a las vísperas y vigilia y el día siguiente a la missa y processión por los claustros y a San Miguel con cruz alta y ciriales. Y el hermano que no estando legítimamente impedido faltare a la missa o vísperas o procesión pagará vn real de pena. Y estas dichas fiestas se satisfarán con el dinero que se hallare en la caxa y si no lo huviere en ella se repartirá entre los hermanos rata por cantidad, según cupiere a cada vno.

//6r. CAPÍTULO X. De el orden qve se ha de guardar en la elección de los oficiales el domingo del santíssima Trinidad

Item ordenamos que se haga cada año cabildo general para que en él se elijan oficiales para aquel año. Y en la elección se guarde el orden siguiente: que los oficiales hagan llamar para cabildo general a todos los demás cofrades y el que siendo llamado no viniere, no teniendo justo impedimento, pague vn real de pena. Y assí juntos los cofrades que en el dicho cabildo se hallaren, como sea número de veinte por lo menos, auiendo entre ellos alcalde, prioste, mayordomo y escriuano se haga la dicha elección en

esta forma. Que los alcaldes o alcalde hagan escriuir en vnos papelitos los nombres de todos los diputados que en el dicho cabildo se hallaren, de manera que sean número de doze. Y no aviendo el dicho número de doze cumplido los alcaldes o alcalde que en el cabildo estuvieren pueden nombrar y nombren los hermanos que más idoneos les pareciere a cumplimiento de los dichos doze diputados, para que assí nombrados se escriuan como los demás diputados en los papelitos y se corten otros doze papelillos, los seis en blanco y en cada vno de los otros se escriua elector. Y éstos dichos doze papelillos se pongan en vna vasija y los otros doze donde están los nombres escritos se pongan en otra y luego llamen /6v. vn niño. Y estando todos con mucho silencio, el dicho niño en presencia de todos en parte que todo el cabildo lo vea comenzará a sacar las suertes, vna de vna vasija y otra de otra, hasta que los seis electores salgan y allí cessarán las suertes de los dichos electores, los quales dichos electores se congregarán con los alcaldes o alcalde que se hallare en el dicho cabildo y uno de los priostes que en presencia de vno de nuestros escriuanos, en lugar más idóneo que para ello señalarán fuera del cabildo.

Y luego nombrarán las personas que les parezca convenir para exercer los oficios en que assí los nombraren, como se verá en la forma siguiente. Primeramente nombrarán quatro cofrades, personas de talento y prudencia, de eficiencia y conciencia para alcaldes desta Cofradía y luego nombrarán otros quatro cofrades, en quien concurran las propias calidades para el oficio de priostes y luego nombren dos cofrades, los quales y cada vno en particular estén en tan buena opinión y crédito, assí en bienes temporales como en las calidades de los oficiales suprascriptos y nombrados como dicho es. El escriuano ante quien passare el dicho nombramiento lo traiga y presente en el dicho cabildo para que los hermanos que en él se hallaren voten por los dos alcaldes que mejor les pareciere, de los quatro que señalaron los oficiales y diputados electores. Y por el mismo orden voten por dos priostes de los quatro que salieron nombrados. Y assimismo se votará por vno de los mayordomos y los que más votos tuvieren en los dichos oficios assí nombrados serán oficiales. Y luego se nombre vn hermano por escriuano de la dicha Cofradía, el qual tenga a su cargo los libros desta dicha Cofradía, assí de cabildo como todos los demás para el qual dicho oficio de es- //7r. criuano no sea necessario que el cabildo vote en su nombramiento, sino que salga nombrado por los dichos oficiales y diputados electores, el qual dicho nombramiento de escriuano se haga sucessiuamente luego que fueren nombrados los dichos oficios, antes que se lleue el dicho nombramiento al cabildo. Y si después de hecha la dicha elección, como dicho es,

huviere algún hermano que la contradiga, pague de pena quatro libras de cera y la tal contradición sea ninguna e de ningún valor ni efecto. Y el hermano que assí fuere nombrado en qualquiera de los dichos oficios acepte el cargo, so pena de media arroba de cera y aunque la pague no se le admita la renunciación de el dicho cargo. Y estando hecha la dicha elección de los oficiales susodichos, los alcaldes o alcalde que presentes estuuieren nombren doze cofrades o más que les parezca, servirá con diligencia y cuydado en la Cofradía el oficio de diputado.

Item ordenamos que si al dicho nuestro cabildo les pareciere dexar algún oficial o oficiales de los que antes tenían fe, reelijan primero en el dicho cabildo que se hiziere para el dicho nombramiento y elección de oficiales y luego los dichos alcaldes nombren contadores para tomarles cuentas al mayordomo que fue el año passado. Y los tales contadores assí nombrados tomen las dichas cuentas al susodicho mayordomo, con la mayor breuedad que possible fuere, bien y fielmente. Y hechas y fenecidas las dichas cuentas, se presenten en el cabildo y para ajustarlas se hallen presentes con los dichos contadores vno de nuestros alcaldes y escriuano.

/7v. CAPÍTULO XI. De cómo los alcaldes han de regir y gouernar

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que los alcaldes que son y fueren de esta santa Cofradía tengan especial cuidado de regir y gouernar esta dicha Cofradía. Y assimesmo le tengan muy particular de hazer se guarde y cumpla todo lo contenido en esta nuestra Regla y executar las penas en que incurrieren los hermanos de ella y a premiarlos a que paguen las deudas que deuieren y poner penas de cera y expeler de la dicha Cofradía a los hermanos que fueren inobedientes a lo que ellos les mandaren, estando congregados en nuestros cabildos o en otras qualesquiera juntas que tengamos, a los quales y a qualquiera de ellos damos poder y facultad in solidum para todo lo susodicho sin que nadie lo contradiga ni vaya a la mano ni en parte alguna dello, so pena que el que contradixere o se mostrare contravenir en cosa alguna de las que por mano de qualquiera de nuestros oficiales corriere, sea por la primera vez penado en vna libra de cera y a la segunda vez sea la pena doblada. Y el tal cofrade sea expulso de la Cofradía por el tiempo que al cabildo le pareciere, en el qual dicho tiempo si tuviere necesidad de la Cofradía para honrarse con ella no se le haga ningún buen passage ni favor.

//8r. CAPÍTULO XII. De que los priostes han de tener a su cargo los bienes de la Cofradía

Item ordenamos y tenemos por bien que nuestros priostes tengan a su cargo la cera y los demás bienes de nuestra Cofradía y reciban la limosna que a ella acudiere de paños, cera y caxa y cada mes la traigan y entreguen en el cabildo de diputados al mayordomo ante el escriuano para que le haga cargo de ella. Y assí mesmo trayga memoria de los entierros de encomiendas que en aquel mes ha auido y cuánto se ha dado de lismosna por cada entierro, para que assí se haga cargo al dicho mayordomo, al qual encargamos tenga particular cuidado en hazer dezir las fiestas y remembranças que nuestra santa Cofradía tiene obligación de hazer en cada vn año y de combidar los clérigos para los entierros de los hermanos que murieren.

CAPÍTULO XIII. Qve nvestro mayordomo tenga cargo de recibir, cobrar y gastar

Otrosí ordenamos que nuestro mayordomo tenga cargo de recibir y cobrar los bienes de esta san-/8v. ta Cofradía y qualesquiera mandas de testamentos y limosnas de los entierros de los que se encomiendan a esta santa Cofradía, con todo lo demás que a ella ocurriere. Y gastar todo lo necessario, conforme lo dispone nuestra Regla, y tenga cuydado de hazer dezir las missas y sufragios por las benditas Ánimas de Purgatorio en la forma que se acostumbra.

CAPÍTULO XIV. De que el mayordomo no pueda gastar sin licencia del cabildo

Más se ordena y manda que nuestro mayordomo no pueda gastar ni consumir ninguno de los bienes ni dineros de la Cofradía en cosas extraordinarias sin expreso mandado de el cabildo general o de los doze diputados, con pena de lo que gastare no se le reciba en cuenta y lo pierda. Y para que la dicha pena le comprehenda ha de ser el dicho gasto de seis reales arriba.

//9r. CAPÍTULO XV. Qve los oficiales viejos y nuevos han de aprobar las cuentas

Otrosí ordenamos y mandamos que luego otro domingo siguiente después de hecha la elección de oficiales, junten y hagan cabildos de todos los oficiales viejos y nuevos para ver las cuentas que tomaron nuestros contadores nombrados en el cabildo

de la elección y aprobarlas y mandar pagar los alcances. Y lo que se hallare de el dicho alcance lo pague luego el mayordomo a la dicha Cofradía y le ponga en la arca de ella, en la qual estén assimesmo los libros, papeles y escripturas tocantes a esta santa Cofradía. Y si el dicho mayordomo alcançare a la dicha Cofradía, se le paguen luego de los dineros de ella.

CAPÍTVLO XVI. De qve los priostes passados han de entregar los bienes a los que de nuevo fueren electos

Item ordenamos y mandamos que acabada la dicha cuenta los que salieren de priostes entreguen a los que de nuevo entran a serlo por inventario todos los bienes de nuestra Cofradía de que se auían hecho cargo. Y el dicho entrego se haga ante nuestros alcaldes o al-/9v.calde y escriuano para que dé cuenta de ellos a cada y quando que le fueren pedidos. Y que assimesmo nuestro escriuano assiente en su libro todo lo que nuestro mayordomo recibiere y gastare, assí como lo fuere recibiendo y gastando todo su año.

CAPÍTVLO XVII. Qvándo y cómo se ha de abrir el zepo de la lismosna

Item ordenamos y mandamos que cada mes se abra la arquilla de la limosna que está en el sagrario y los dineros que en ella huviere se le den por cuenta a nuestro mayordomo y nuestro escriuano le haga cargo de ellos. Y que el dicho zepo no se pueda abrir sin estar presente alcalde, prioste y escriuano, el qual dicho zepo tenga tres llaues y las tengan alcalde, prioste y escriuano.

CAPÍTVLO XVIII. De la forma en qve un oficial puede ser electo

Item ordenamos y tenemos por bien que por que en la dicha Cofradía no aya falta de oficiales, de lo qual se podrían seguir algunos inconuenientes y defectos, assí por muerte de alguno como por otra qualquiera causa que sea necessario nombrarlos, que nuestros alcaldes, o alcalde, prioste y ma-/10r.yordomo, manden convocar a cabildo de diputados para nombrar y nombren en el dicho cabildo qualquiera oficial o oficiales que assí sean menester, assí añadido como en lugar de otro qualquiera que por alguna causa no sirviere en la Cofradía, el qual assí nombrado sirva el dicho oficio que le dieren debajo de la dicha pena en el capítulo de nombrar y elegir oficiales contenida.

CAPÍTVLO XIX. De el estilo qve se ha de guardar en los entierros de los cofrades y sus mugeres

Item ordenamos que cada y quando que algún cofrade o muger de cofrade, siendo viuda no auiéndose casado segunda vez, fallesciere, para su entierro sea avisado el prioste y antes que la Cofradía se convoque reciba vna prenda de parte del tal difunto o difunta o vn hermano cofrade por fiador que se obligue a pagar las penas o qualquiera otra cosa que se deba a la Cofradía. Y auiendo fiador no se reciba prenda para las tales personas, ni por otras deudas que a la dicha Cofradía se deban a ningún cofrade o cofrada, en vida ni en muerte, siendo el tal fiador abonado. Y entonces mande nuestro prioste convocar todos los hermanos, los quales inviolablemente vayan a casa de el difunto donde estará la cera, assí cirios como belas, las quales llevarán encendidas acompañando el difunto y assistiendo a todos los oficios hasta el fin de ellos. Y luego /10v. se volverán acompañando los deudos de el dicho [sic] difunto o otra qualquiera persona que presidiere en su lugar o en nombre de los dichos deudos del difunto, hasta dexarlos en su casa. Y queremos que assí al cofrade difunto como a su muger se les diga con las limosnas de la dicha Cofradía vna missa cantada y dos de rezadas y fuera destas otras dos missas rezadas de cuerpo presente en la capilla de San Pablo. Y si no fuere hora, se le encarga a nuestro mayordomo tenga especial cuydado en que el siguiente día las haga dezir, de que saque fee de dichas de el colector y carta de pago de que recibió la limosna de ellas. Y que siendo el cofrade convocado faltare a los tales entierros, pague medio real de pena y si no assistiere a todos los oficios saliéndose de la iglesia, pague ocho marauerís de pena.

CAPÍTVLO XX. Del orden qve se ha de guardar en enterrar los hijos de los cofrades

Otrosí ordenamos que si sucediere morir algún hijo o hija de cofrade, que no sea legítimamente casado y esté debajo de la obediencia de su padre, que seamos obligados a enterrarlo con toda nuestra cera como al mismo cofrade excepto las missas. Y el cofrade que siendo convocado no viniere al entierro, pague medio real de pena. Y este proprio orden se guarde en los entierros de los padres y suegros, teniéndolo assimesmo en su casa a su costa y expensas.

//11r. CAPÍTVLO XXI. Del orden qve se ha de guardar en honrar a los hermanos deudos y criados de los cofrades

Ordenamos y es nuestra voluntad que si en casa de qualquiera cofrade muriere algún hermano suyo o de su muger, primo o prima en segundo grado, criado o criada, que estemos obligados a enterrarlos con solos ocho cirios. Y si el hijo o hija de qualquiera de los dichos cofrades muriere antes de llegar a los doze años de su edad, no le acompañen con más de los dichos ocho cirios y si fuere de más de doze años le acompañen con doze cirios. Y el cofrade que al tal entierro no assistiere pagará medio real de pena.

CAPÍTVLO XXII. Del orden qve se ha de guardar en enterrar los pobres que murieren en casa de algún hermano

Asimesmo ordenamos y es nuestra voluntad por cumplir vna de las siete obras de misericordia, que si sucediere morir algún pobre a la puerta de algu-/11v. no de nuestros hermanos o en su propia casa, que la Cofradía esté obligada a enterrarlo con toda la cera de ella. Y el cofrade que siendo convocado faltare pague medio real de pena.

CAPÍTVULO XXIII. Qve los hermanos no puedan entar en los cabildos ni asistir a las processiones con vestido de color sino negro

Otrosí ordenamos que de aqui adelante no puedan venir ni vengán a las processiones, fiestas y cabildos que esta santa Cofradía hiziere ninguno de nuestros cofrades con vestido ni medias de color sino de negro, conforme la decencia y autoridad de esta santa Cofradía e iglesia mayor donde se celebra. Y el que no viniere vestido de negro no se le dé bela ni tenga voto en cosa alguna.

CAPÍTVULO XXIV. Qve no se dé bela en las missas y processiones a ninguno que no fuere cofrade

Item ordenamos que en las processiones, missas//12r. y fiestas que esta dicha nuestra santa Cofradía hiziere no se dé bela a persona alguna de qualquier estado y condición que sea, ora sea clérigo o secular, porque solamente se ha de dar a los cofrades y hermanos desta santa Cofradía. Y encargamos a los alcaldes y fiscal de ella que tengan particular cuydado que esto se guarde y cumpla inviolablemente. Y si alguno de ellos lo consintiere o mandare que se den belas a las personas que no fueren cofrades, paguen cada vez quatro libras de cera cada vno para esta santa Cofradía.

CAPÍTULO XXU. De la limosna que cada uno de nuestros hermanos ha de dar cada un año

Otrosí ordenamos que cada hermano y hermana desta dicha Cofradía esté obligado a dar de limosna en cada vn año tres reales por sus tercios para ayudar a los gastos desta dicha Cofradía y obras pías que se hazen a hermanos y hermanas necessitados y gastos de pleytos, fuera de las missas. Y para ello aya vn libro de por sí en que se escriba y assienten los dichos tercios, para que se vea quién da la dicha limosna o quién la deue, para que de sus bienes se cobre, excepto la muger de hermano que herede la candela de su hermano, que ésta tal no ha de pagar nada.

/12v. CAPÍTULO XXVI. Del orden que se ha de guardar en acudir y remediar al hermano pobre estando preso o enfermo

Item ordenamos que quando alguno de nuestros hermanos cofrades cayere enfermo que vn alcalde y el mayordomo lo vayan a visitar. Y si en Dios y en conciencia les pareciere tener necesidad, lo consultarán con el prioste y escriuano para que se le dé la limosna que les pareciere suficiente, por semanas o meses, según más a propósito le estuviere al enfermo o enferma. Y si la necesidad fuere tanta que no sea suficiente la limosna de la caxa, se dé auiso al limosnero de la parroquia para que él lo socorra. Y el mesmo estilo queremos se guarde y tenga con el hermano que se hallare en conocida pobreza o estuviere preso, de que se le acuda y sea socorrido en la forma que si estuviera enfermo, como dicho es. Y assimesmo queremos que si estando alguno de nuestros hermanos preso por causa que la prisión aya de ser por algún tiempo, se convoque a cabildo general y de todos los hermanos se señalen dos, a quien se encargue el preso y ellos queden obligados a defender su causa y solicitar su pleyto con la caridad y amor de Dios y del próximo que les sea possible, hasta que se concluya y quede libre.

//13r. CAPÍTULO XXVII. De el modo con que se ha de proceder con el hermano que no siruiere la Cofradía ni assistiere en los cabildos

Item ordenamos que si alguno de nuestros cofrades se descuydare tiempo de vn año de acudir a sus obligaciones que son servir su Cofradía, pagar las penas y excusas que debiere y asistir a los cabildos que se hizieren y siendo citado y persuadido por nuestro escrivano que se presente en nuestros cabildos para pagar y satisfacer sus obligaciones no pareciere, sea expulso de nuestra Cofradía sin relaxación alguna. Y adviértese que la execución desta pena no comprehende a los cofrades ausentes de la

ciudad, ni a los que padecen enfermedades, ni a los que legítimamente están impedidos con ocupaciones precisas que satisfagan a nuestro cabildo.

/13v. CAPÍTULO XXVIII. Cómo nvestra Cofradía ha de tener un munidor

Item ordenamos que en nuestra Cofradía aya un munidor para servicio de ella que se obligue a convocar y munir todos los hermanos, assí para entierros como cabildos y para todo lo demás que a la Cofradía se le ofreciere, a cuyo cargo estará assimesmo distribuir la cera y repartirla entre los hermanos, assí para los entierros como para las fiestas. Y si por descuido o negligencia del dicho munidor se quedare algún hermano por convocar (en qualquiera de las ocasiones en que todos los hermanos susodichos se ayan de congregar), el dicho munidor pague la pena que auía de pagar el dicho hermano, si por su propia culpa faltara y se le dé menos quando se le pagare su salario. Y para munir y convocar y hallarse presente a las missas, procesiones y fiestas de esta santa Cofradía, ha de traer la ropa blanca, con sus mangas y sombrero blanco y la campanilla y escudo de plata de desta santa Cofradía y se le dé el salario que al cabildo pareciere suficiente.

//14r. CAPÍTULO XXIX. De lo qe ha de rezar cada hermano desta santa Cofradía por el alma de qualquiera hermano difunto

Item ordenamos que todos los hermanos y cofrades desta santa Cofradía y cada vno en particular se reconozca obligado a rezar diez vezes la oración del Pater Noster y otras tantas la del Ave María por el alma de qualquiera de nuestros hermanos que muriere o por qualquier difunto o difunta que le fuere encomendado o de otra qualquiera persona que esta dicha Cofradía tenga a su cargo enterrarle, las quales dichas oraciones se començarán a rezar luego que saquen al difunto o difunta de su casa hasta que sea enterrado, porque todos los hermanos se ocupen y empleen a ida y buelta en encomendar a nuestro Señor el alma del difunto o difunta, sin divertirse en otra cosa.

/14v. CAPÍTULO XXX. De el orden qe se ha de guardar en lleuar el santísimo Christo y cruz de plata en los entierros

Ordena y manda esta santa Cofradía que en todos los entierros que de aquí adelante le ofrecieren los deudos del difunto o difunta o la persona que se hiziere cargo del entierro de hermano o hermana de la dicha Cofradía, sea obligado a dar la limosna que fuere congrua y suficiente a los que lleuaren el cuerpo de el dicho difunto o difunta,

sin que la Cofradía quede obligada a la satisfacción de la dicha limosna. Y assimismo quede siempre obligada la parte del dicho difunto o difunta a satisfacer la limosna que se suele dar al que lleua la cruz de plata y que en ninguna manera salga la dicha cruz de plata sin que le vayan alumbrando doze hachas o cirios. Y si el difunto o difunta fuere de menos edad que doze años, que la Cofradía no dé más de seis cirios y si la parte del dicho difunto o difunta no quisiere se lleuen más, no se consienta llevar la dicha cruz de plata, sino el santo Chisto y esto se entiende llevando la clerecía crucialta y no de otra manera.

//15r. CAPÍTULO XXXI. Del tiempo que nvestros hermanos están obligados a aceptar los oficios que les cupieren en suerte

Por quanto en esta santa Cofradía ay muy gran número de hermanos en quien concurren las calidades y requisitos necesarios para obtener qualquiera oficio de ella, ordenamos y mandamos que quando a algunos de nuestros hermanos les cupiere en suerte cometerles algunos oficios de los que esta santa Congregación suele repartir en los cabildos o fuera de ellos, según y como esta Regla lo explica en el dízimo capítulo, los acepten con mucha humildad. Y si algunos los repugnaren desde luego les condenan en las penas contenidas en el susodicho capítulo desta Regla. Y si passado el año que tuvieron el tal oficio fueren reelectos en el propio oficio o en otro diferente, le admita sin repugnancia alguna y si la huviere incurran en las dichas penas. Y es nuestra intención que passados los dichos dos años que exercitaron los dichos oficios no se les pueda compeleer a que los tengan más tiempo, si no fuere con su voluntad y gusto fundado en zelo de Dios y de su Cofradía.

/15v. CAPÍTULO XXXII. De los días que nvestros hermanos han de pedir limosna para la Cofradía

Item ordenamos que nuestros priostes o mayordomo hagan poner dos mesas con las insignias desta santa Cofradía, vna a la puerta del Perdón y otra a la de la torre de esta santa iglesia, donde los hermanos que fueren nombrados por nuestros alcaldes y escriuano pedirán limosna para esta dicha santa Cofradía los días que les fueren señalados, con pena que el hermano que no lo cumpliera pague por cada vez dos libras de cera.

CAPÍTULO XXXIII. En que se declara a cuyo cargo ha de estar mandar munir y convocar los hermanos de esta Cofradía

Item ordenamos y tenemos por bien que qualquiera de nuestros alcaldes, priostes y mayordomo puedan mandar munir y convocar a los hermanos para todos nuestros cabildos, entierros y fiestas y a todas las demás ocasiones que se ofrecieren.

//16r. CAPÍTULO XXXIV. En que se trata de los quatro Cabildos generales

Item se ordena y manda que aya precisa obligación en hazer cada año quatro cabildos generales, en los quales ni en otros ningunos de los que en el discurso del año se acostumbran hazer no sea admitido eclesiástico alguno ni sacristán, aunque sean hermanos de esta santa Cofradía, porque no nos es lícito, siendo seculares, contradiezir el voto y parecer de vn eclesiástico y en especial si es presbytero, aunque sea contra la dicha Cofradía. Y para que este inconveniente cesse en ninguna manera se les dé entrada y assí quedarán solos los hermanos seculares, en cuya presencia se lea la Regla y se examinen y vissten las penas de suerte que quede obligado qualquiera que faltare a dar medio real de pena, cuya execución quede a cargo del mayordomo, de que ha de dar cuenta en cada vn año, antes que salga de su oficio. Y el alcance que le fuere hecho lo ha de pagar luego o hazerse cargo de él el mayordomo que de nuevo entrare, de manera que no se pueda perder de la memoria, por que el mayordomo que fuere ha de dar cuenta con pago de todo su cargo o diligencias bastantes hechas en tiempo.

CAPÍTULO XXXV. Que solos los alcaldes y escriuano se han de sentar a la mesa del cabildo

Ordena esta santa Congregación que a la mesa que /16v. ponen para nuestros cabildos y otras juntas y consultas que de ordinario se ofrecen no se assienten más que los alcaldes y escriuano. Y en los primeros assientos de los bancos colaterales se assentarán el mayordomo y prioste y consecutiamente los demás oficiales, como es vso y costumbre. Y mientras se hiziere execución de penas nadie sea osado a hablar si no fueren los alcaldes.

CAPÍTULO XXXVI. De la pena que se ha de executar en el hermano que pareciere ser reuoltoso y escandaloso

Ordenamos y tenemos por bien que si alguno de nuestros hermanos se hallare ser revoltoso, de que se pueda seguir algún motín o escándalo en el cabildo, que los

alcaldes o alcalde que presentes estuvieren manden al escriuano de nuestra Cofradía haga información dello. Y visto por ella tener culpa le compelan a que luego al punto exiua y dé quatro reales de pena para la cera por ser la primera vez que delinquier en aquella culpa. Y si amonestado delinquiere segunda vez en la propia culpa, sea condenado en dos libras de cera y sea expulso de la Cofradía por tiempo de seis meses. Y si delinquiere tercera vez, la expulsión sea perpetua. Y si el tal hermano arrepentido y pesante de lo passado se nos entrare por las puertas pidiendo perdón de su culpa, será justa abrille las de la misericordia y vsarla con él, con condición de que de nueuo ha de dar la limosna de su entrada como si nunca huuiera sido nuestro hermano, con apercebimiento que la primera vez que fuere causa de algún alboroto en el dicho cabildo, ipso facto//17r. le excluyan luego de nuestra Congregación sin ninguna esperança de que en ningún tiempo hallará entrada en ella.

CAPÍTVLO XXXVII. Del secreto qve se deue guardar en todo lo que en nuestros cabildos se tratare

Item ordenamos que por quanto se siguen muchos inconvenientes de que las cosas importantes que en nuestros cabildos se tratan y confieren salgan en público, no guardando en ellas el debido secreto, es nuestra voluntad que por ninguna vía ni manera que sea con persona de qualquiera calidad que sea, en particular ni en común, ninguno de nuestros hermanos, sin exceptar ninguno, se atreua a tratarlas ni manifestarlas, con que cessarán los dichos inconvenientes y muchas disensiones y encuentros entre nuestros dichos hermanos, con apercibimiento que lo contrario haziendo, por la primera vez, será la pena que se le impusiere en vna libra de cera y por la segunda vez sea doblada la pena, con expulsión de nuestra Cofradía, por el tiempo que a nuestro cabildo le pareciere, en el qual dicho tiempo no se le haga honra ni otra cosa que le equiualga. Y si tercera vez delinquiere, sea para siempre depuesto y privado de nuestra Hermandad y Compañía como indigno della.

CAPÍTVLO XXXVIII. De la pena qve se le ha de imponer al hermano que jurare o entrare con armas en nuestros cabildos

Otro sí ordenamos que ninguno de nuestros her-/17v. manos, estando en cabildo congregados, sea osado a jurar el nombre de Dios ni de su Madre santísima ni otro juramento alguno, pena de que pague por cada vez que jurare quatro maravedís para la cera, lo qual executen luego nuestros alcaldes. Y si en el dicho nuestro cabildo sucediere

aue[r] encuentros y diferencias entre nuestros dichos hermanos los compongan luego, de suerte que todos queden conformes y amigos. Y si anduvieren rebeldes y terc[os] en obedecer a los que los ponen en paz, pague de pena irremissiblemente seis libras de cera. Y ningún cofrade se atreua a entrar en nuestros cabildos con armas, pena de media libra de cera.

CAPÍTULO XXXIX. Q[ue] en n[uestros] cabildos nadie hable si no fuere con la Regla en la mano

Item ordenamos que quando alguno de nuestros cofrades huviere de proponer algún caso a tratar de alguna cosa en nuestro cabildo, no pueda hablar si no fuere con la Regla en la mano y que ninguno le impida ni estorve su razón hasta que aya acabado. Y si alguno le replicare sea con la Regla en la mano, pena que si alguno hablare sin ella dé de limosna quatro maravedís para la cera. Y en lo dicho no se incluyen los oficiales desta Cofradía.

CAPÍTULO XL. De cómo se ha de dar la vela en el artículo de la muerte

Item ordenamos que cada y quando que alguno//18r. de nuestros cofrades y cofradas estuvieren en el artículo de la muerte se les embíe vna candela de esta santa Cofradía.

CAPÍTULO XLI. Del orden que se ha de guardar en enterrar los encomendados

Otrosí ordenamos que si alguno de los que no son nuestros cofrades fuere encomendado a nuestra Cofradía se haga cargo de su entierro, lo aceremos y enterremos en la forma y manera que si fuera nuestro propio hermano con el paño, caxa y los doze cirios y que todos los hermanos acompañen el cuerpo con sus velas encendidas. Y el que assí huviéremos de enterrar ha de ser con cargo de que los deudos o persona a quien se huviere dado comisión del dicho entierro den para la cera de la dicha Cofradía quatro ducados y dos reales al munidor. Y quede a elección de nuestro prioste moderar o subir la dicha limosna conforme el barrio o collación donde murió el tal difunto o difunta, si era cerca o lexos y la calidad y possible de su persona. Y la pena del cofrade que no viniere al dicho entierro sea la propia que tiene ya señalada si faltasse al entierro de qualquiera de nuestros hermanos. Y que por ningún caso se muña ni convoque al tal

entierro ni otro ninguno de los susodichos, sin que primero entregue la parte vna prenda suficiente.

CAPÍTULO XLII. De qve nvestra Cofradía ha de pagar siempre el lleuar y traer la cera

Ordenamos y tenemos por bien que de los bienes desta santa Cofradía se satisfaga lo que costare lleuar/18v. y bolver la cera, andas o caxa y paños a los entierros que se ofrecieren, excepto el munidor, que pagará la parte del difunto o difunta. Y si a la Cofradía se le ofreciere entierro en que no tenga obligación a dar más de seis cirios y la parte del difunto o difunta pidiere los otros seis, se le den luego, satisfaciendo para la cera que de ellos se gastare en el acompañamiento tan solamente y no en la vigilia, seis reales. Y assimismo, satisfaga la dicha parte lo que se suele dar a los pobres o niños que los lleuaren.

CAPÍTULO XLIII. Del orden qve se ha de gvardar en recibir la muger de nuestro hermano difunto y su hijo mayor

Item se ordena y manda que a la muger de nuestro hermano difunto le dé la Cofradía la candela de su marido, dentro del año en que murió. Y si dentro del dicho año no la huviere pedido, aviendo sido citada por alguno de nuestro hermanos, escriuano o oficiales, la pierda. Y que nuestros alcaldes, priostes, mayordomo y escriuano, tengan a su cargo de que la tal viuda sea citada. Y no se entiende por este capítulo que el hijo mayor ha de perder su derecho de que en qualquiera tiempo que le pareciere pueda pedir la dicha bela de su padre.

Todos los quales dichos capítulos y Regla arriba referidos queremos de común acuerdo y consentimiento se guarden y cumplan y executen inviolablemente, como en ellos y en cada vno en particular se convienen y se declara. Y para que mayor fuerça y autoridad tenga, pedimos y suplicamos al señor prouisor deste arçobispado de Seuilla los mande ver y aprobar y que se guarden y cumplan y executen, interponiendo en ello su autoridad.

//19r. El licenciado don Gonçalo de Campo, arcediano de Niebla y canónigo en la santa Iglesia de Seuilla, gouernador, prouisor, oficial e uicario general en ella y su arçobispado, por el ilustríssimo e reverendíssimo señor don Pedro de Castro y

Quiñones, arzobispo de Seuilla, del consejo de su Magestad, etc., mi señor. Por quanto por parte de algunos vezinos desta ciudad se me ha hecho relación que ellos mouidos por caridad y deuoción y por servir a Dios nuestro Señor quieren instituir y fundar vna Cofradía de las Benditas Ánimas de Purgatorio, en el Sagrario de la santa Iglesia desta ciudad de Seuilla, para lo qual me pidieron les diesse licencia. E por mí visto, considerando su buen zelo, por la presente elijo y nueuamente levanto la dicha Cofradía de los Benditas Ánimas en el Sagrario de dicha santa Iglesia, para que en él esté sita perpetuamente para siempre jamás, para lo qual hagan sus capítulos y Regla por donde se deban seguir y gobernar, de los quales no vsen sin primero ser por mí vistos y aprobados. Dada en Seuilla, en veinte y seis de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años. El licenciado don Gonçalo de Campo. Andrés Díez

He visto los capítulos desta Regla y me parece que se pueden aprobar, con que se sugeten a el fuero y jurisdicción eclesiástica y a dar las cuentas a los visitadores del ordinario y con que no se añada ni quite cosa destos capítulos sin licencia del ordinario y con que confiessen y comulguen cada mes el día que se juntaren. Éste es mi parecer, salvo el mejor de vuestra merced . Fecho en Seuilla en veinte y seis de octubre de mil seiscientos y diez y ocho años. Testado todos los meses que se juntaren no vala. Entre renglones diez, guarde fe. El licenciado Andrés de Melgar.

/19v. El licenciado don Gonçalo de Campo, arcediano de Niebla y canónigo de la santa Iglesia de Sevilla, governador e prouisor en ella y su arzobispado, aviendo visto los capítulos desta Regla, por la presente mando se guarden y los apruebo con los aditamentos siguientes:

Primeramente que los dichos cofrades se sugeten al fuero e jurisdicción eclesiástica de este Arçobispado y a dar las cuentas a los uisitadores dél.

Item, que no puedan añadir ni quitar cosa alguna de los capítulos desta Regla sin mi licencia y mandado y con que los dichos cofrades confiessen y comulguen cada mes el día que se juntaren.

Item que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi licencia y mandado.

Item que por no guardar los capítulos desta Regla no estén sugetos a pecado mortal, salvo que paguen las penas en ellos contenidas. Fecho en Seuilla en veinte y seis

de octubre de mil seiscientos y diez y ocho años. Licenciado Don Gonçalo de Campo.
Andrés Díez.

XXV. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE LA PARROQUIA DE SAN GIL (SEVILLA, 1689)

Introducción

El libro de reglas de la Hermandad de Belén de la iglesia de San Gil constituye el expediente 3 del fichero 09830 del Archivo del Arzobispado de Sevilla. Se trata de un documento impreso que consta de 20 páginas y de 20 capítulos claramente definidos. Las páginas del libro están débilmente gastadas y debilitadas debido al tiempo. A su vez el libro consta de una introducción a los capítulos o prólogo y de una conclusión o epílogo final.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre Hijo i Espíritu sancto, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, que vive i reina por siempre sin fin. Amén. En la segunda perssona que es el Hijo creemos i profesamos como berdaderos chatólicos christianos que, dejando los nueve choros delos ángeles en esos celestiales alcáçares, baxó a la tierra a llebar sobre sus ombros como diuino pastor la naturaleza humana, obeja perdida en el desierto de este mundo por librarla de las agudas garras de el lobo infernal, nuestro común i azérrimo enemigo, tomando para ello el tosco sayal de nuestra naturaleza no por obra de varón, sí por birtud de el Spíritu diuino en las entrañas puríssimas i virgíneo uientre de María santíssima señora nuestra preservada de la original injusticia desde el primer instante //2r. de su ser, a quien deseamos i con humildes ruegos suplicamos se sirua de ser nuestra abogada con su benditíssimo hijo Jesús, de quien nos reconocemos deudores de tantos beneficios como de sus liberales manos recibimos, i en especial el de nuestra redempción padeciendo crueles tormentos i afrentosa muerte por liberarnos de el pesado yugo de el demonio.

Creendo asímismo como deuemos que al tercero día, no pudiendo resistir a su infinito poder la dureza de los mármoles de el sepulcro, dieron passo franco a su benditíssimo cuerpo, que juntándose con su alma vissitó i consoló a sus sagrados apóstoles hasta que a su vista subió por su virtud propria a esos celestes alcáçares. Teniendo por cierto que el verdadero camino para la uien aventurança es el

cumplimiento de sus consejos i preceptos, como de amantíssimo padre i vigilantíssimo juez. Por tanto nos, cuyos nombres adelante irán expresados, procurando seguir su cumplimiento dando principio por aquel cuja //3r. importancia se conoce de el sobre escrito que le puso este soberano Señor, intimándonos que es precepto suyo como es el fraternal amor conque nos deuemos amar unos a otros recíprocamente. I considerando que para conseguirlo es el más ligero camino el que nos aconseja el Apóstol diciendo que a todo christiano le es combeniente uiuir en hermandad con Christo. Por tanto deseando corresponder en algo según nuestra fragilidad a los beneficios receuidos, procurando seguir el consejo de el Apostol para cumplir por este medio el precepto que tanto encarga nuestro Salvador, determinamos fundar una piadosa Confraternidad en la calle del Poço collación de Señor San Gil de esta ciudad de Seuilla y en ella en un retablo altar mui pobre que está dedicado a la Virgen santíssima madre de Dios de Belén, a quien queremos por nuestra titular i patrona. I para el buen régimen de nuestra Hermandad hordenamos los capítulos siguientes, los cuales suplicamos a Dios nuestro Señor se sirba de aceptar en su santo seruicio. I en segundo lugar a el señor probissor de este arçobispado se sirba de confirmar i aprobar dicha Hermandad i capítulos siguientes que nos obligamos a guardar.

//4r. Capítvlo I. En que se declara el modo de recibir las personas que quisieren ser hermanos de nuestra Hermandad

En primer lugar hordenamos i establecemos que para qual quiera persona que quisiere ser recebida en nuestra Hermandad el prioste junte la Hermandad a cabildo i en el tal cabildo se lea la petición que el pretendiente a de hauer dado al escribano. I huiéndose leído dicha peticiín, el fiscal pregunte a todos los hermanos i a cada uno en particular si conocen al tal persona por hombre de buena vida i fama i buenas costumbres, que ni él ni sus padres han sido penitenciados por el santo Oficio de la Inquissición o avergonçados por la justicia real, o si son de casta de moriscos, judíos, negros, mulatos, o si ejercen o han exercido algún oficio o exercicio de los que tiene por viles la República, o si es reboltosso o da escándalo con su uida en el pueblo. Y no se hallando en él ninguna de estas cossas se reciba. I si alguna se hallare se excluya i aunque esté receuido //5r. si después se hallare en él alguna destas faltas se borre de los libros de nuestra Hermandad.

Capítvlo II. En qve se admiten a nuestra Hermandad mugeres

Iten hordenamos y establecemos que si algunas personas del femíneo sexco se dedicaren a serbir a Dios nuestro Señor en su gloriossísima Madre, se junte la Hermandad en la misma forma que queda dicha. I leída la petición haga el fiscal el scrutinio dicho. Y no haviendo caussa para no admitirla se admita en la forma dicha en el Capítulo primero.

Capítvlo III. De la limosna qve han de dar por sv entrada así hombres como mugeres

//6r. Iten ordenamos i establecemos que qualquiera hombre que quisiere ser recebido en nuestra Hermandad sea obligado a dar de limosna por su entrada tres reales y qualquiera muger seis reales. I la razón de esta diferencia es que los hombres están sugetos al trabajo todo de la Hermandad y a tener los oficios de ella, de lo qual las mugeres están esemptas. Y abiendo de ser la obligación que tenga la Hermandad de hacer bien por sus almas igual a unos i otras i el trabajo desigual, es conbeniente lo supla la limosna. I no haviéndola dado así hombres como mugeres, aunque estén recibidos en cabildo no se pongan en el libro de hermanos hasta que la aian dado. I en dándola se pongan.

Capítvlo IV. De la fiesta qve se ha de hacer a la Virgen santíssima y madre de Dios de Belén

Iten ordenamos y tenemos por bien que todos los años para siempre jamás el día ocho de septiembre en que nuestra madre la Yglesia celebra la //7r. fiesta de la Natiuidad de nuestra señora la Virgen María se celebre una fiesta en dicho día o en su mes de septiembre, quando más oportunidad vuiere. I a de ser pressisamente en la yglesia parrochial de Señor San Gil y no en la calle y con la mayor decencia que nuestras fuerças nos alcanzaren. En la qual el mayordomo no ha de poder gastar más que lo que la Hermandad tubiere. I si fuere tan poco que no le paresca ser possible hacerla con luzimiento, si gastare algún dinero más sepa que por ello no ha de poder uender ni empeñar ni retener en sí prenda alguna de la Hermandad, ni ha de poder poner demanda por ello ante juez alguno so pena de perder la deuda. Y no haciendo cosa alguna de las que se le prohíben, justificando el gasto quede la Hermandad obligada a pagarle lo que ubiere suplido quando pueda i tenga para ello.

Capítvlo V. De lo qve han de dar los hermanos por sus aberiguaciones el día de la fiesta i el modo de receuirlas

//8r. Iten ordenamos i establecemos que desde el día antes de la fiesta, a ora de vísperas hasta el día de la fiesta puesto el sol, esté puesta en la iglessia una messa con esta Regla i una fuente. I asistan a ella los dos alcaldes i el escribano para recibir las abeguaciones de los hermanos que son en esta forma: El hermano que fuere casado con dos reales de uellón; las mugeres hermanas de qualquier estado que sean aberigüen con dos reales de uellón; el mayordomo i prioste por el mucho trabajo que tienen en la fiesta se les aberigüe sin llebarles dinero. Pero todos los demás oficiales aberigüen conforme a su estado.

Capítvlo VI. De otras obligaciones que han de tener los hermanos de nuestra Hermandad

Iten ordenamos i tenemos por bien que todos los días de fiesta sean obligados cada uno de los hermanos a dar de limosna una //9r. moneda, conforme fuere su posibilidad, para ayuda de el azeite que gasta la lámpara para que ante el retablo ha de arder continuamente. Y para juntar así dichas limosnas como las que otras personas debotas tienen deboción de dar para dicho efecto el prioste señale cada día de fiesta de los hermanos que pida dichas limosnas. I esto ha de ser por rueda de modo que a ninguno se reserbe de pedir. I si el día de la fiesta no pudiere o quisiere pedir le encargue a otro pida por él. Y si se dejare de pedir dicha demanda sea obligado aquel quien se le repartió a pagar por ella quatro reales de uellón. I si no los pagare se le apunte en un libro que abrá para dicho efecto. I quando ubiere menester algo de la Hermandad se le rebaje aquella cantidad que debiere de lo que tiene obligación de darle.

Capítvlo VII. De el modo que ha de haver para elegir oficiales y qué oficiales han de elegir

//10r. Iten ordenamos i establecemos que el domingo primero de octubre se junten todos los hermanos de nuestra Hermandad haviendo sido primero citados por el prioste. Y si por ocupación precissa o enfermedad alguno o algunos no pudieren asistir, se podrá hacer el cabildo con doce hermanos que asistan a él y los oficiales que serán seis. Y si este número de hermanos no estubiere cumplido se dilata el cabildo para otro día en que se pueda cumplir. Y se aduierte que ninguno a de entrar con armas en el cabildo. Y el que no quisiere dejar sus armas fuera no se admita en Cabildo. Y si

porfiare a entrar con ellas sea multado en media libra de cera. I junto dicho número como queda dicho se dará principio a la elección de los oficiales por su orden: Lo primero se hará mayordomo, después dos alcaldes, un fiscal, un prioste y un escribano. Y éstos tengan asientos según la orden que acostumbra la Cofradía de el Santísimo Saramento cita en la ighlesia parrochial de Señor San Gil de esta ciudad.

Y para que dichas elecciones se hagan con todo sosiego determinamos que para cada uno de los oficios nombre la messa un //11r. sugeto, el que más apto para ello pareciere. Y hecho saber este nombramiento a el demás resto del cabildo se lebante el fiscal y baya por cada uno en particular oyendo su parecer. Y si todos se conbineren con el nombramiento hecho, quede el tal nombrado en posesión de el oficio. Y si los pareceres fueren discordes podrá el fiscal nombrar a aquel sugeto a quien viere se inclinan más botos. I los dos nobrados se salgan de el cabildo i luego se bote el oficio por botos de quantas blancas y el que más botos tubiere en su ampollita se quedará electo en el oficio. Y si aconteciere salir en igualdad de botos se echen dos cédulas con los nombres de los dos en una urna i el que primero saliere ese quede electo. Y lo mismo sea en cada uno de los demás oficios.

Capítvlo VIII. De la obligación que ha de tener cada uno de los oficiales

Item ordenamos y establecemos que los dos alcaldes que para ello se elegirán, los de más prudencia, ciencia, y experiencia, presidan todos los cabildos i demás funciones de la Hermandad para que con su parecer se consiga en todo el acierto que se pretende. Y sin ellos o a lo menos sin uno no se pueda hacer cabildo y si se hiciere sea inbálido, menos en las ocaciones que abajo irán expresadas. El mayordomo ha de tener la obligación de cuidar de todo lo necesario para el día de la fiesta y así mismo de todo lo que el altar necesitare para su adorno entre año, para lo qual sele entregará fin de cada mes lo que en aquel mes se vuere juntado de las limosnas de los hermanos. I para ello dará un recibo que quedara en poder de el escribano. El prioste ha de tener la lámpara, de repartir las demandas y citar los hermanos a cabildo. El fiscal la voz en defensa dela Hermandad. La obligación de el escribano ha de ser asistir a entregarle el dinero dela Hermandad a el mayordomo i tomar sus recibos, para lo qual de las tres llaves que ha de tener //12r. el cepillo donde se han de juntar en el discurso de e lmes las limosnas delos hermanos tendrá una el escribano, otra el mayordomo i el alcalde más antiguo la otra. Y asimismo tendrá obligación de asistir la víspera y día dela fiesta para las averiguaciones i a todos los cabildos para que hagan fe. Y sin el escribano, fiscal y alcaldes, como

queda dicho, no se estén ausentes o enfermos o que siendo citados de el día antes de el cabildo no asistieren, en manos completo podrán nombrar unno o más sugetos, conforme el número de oficilaes que faltaren que exerza el tal oficio en aquella ocación. Y con él podrán hacer válido el cabildo.

Capítvlo IX. De la obligación que ha de tener el mayordomo a dar quenta delo receuido i gastado en su año i como se le ha de receuir

//13r. Iten ordenamos i tenemos por bien que en pasando el día dela fiesta dela Natividad de nuestra Señora la Virgen María, el escribano le haga cargo a el mayordomo de todo lo que ha receuido en su año según los recibos que tiene dados. I le hará saber el cargo para que en el cauildo de elección se puedan ver las quantas. Y dado el descargo se dará trasladado a el fiscal para que informe por escrito de lo que más combenga a la Hermandad. Y si del informe de el fiscal ni de otra parte resultare cosa alguna contra el mayordomo se aprueben las quantas. Y si resultare bean los alcaldes si se deue admitir o no la partida o partidas en que se le pone o dice. Y para que con claridad se proceda aduierta el mayordomo que todos los gastos mayores que hiciere hade presentar cartas de pago de ellos y que no a de poder gastar sin dar de ello primero quenta a los oficiales, arriba de treinta reales. Y si los gastare no se le pasen en quenta sino es en los gastos necesarios dela fiesta, según queda dicho en el //14r. capítulo quarto.

Capítvlo X. De lo que la Hermandad ha de dar a el hermano que falleciere

Iten ordenamos i establecemos que en muriendo qualquiera delos hermanos de nuestra Hermandad ha de ser obligada la Hermandad a mandarle decir por su ánima seis misas reçadas y ha de embiarle que ardan junto a su cuerpo seis cirios que la Hermandad ha de tener. Para lo qual se ha de ver si deue algo a la Hermandad y si lo debe que lo pague primero. Y si no lo pagare se le rebaje de lo que le han de dar. Y lo mismo se deue entender delas mugeres hermanas.

//15r. Capítvlo XI. De lo que se ha de hacer por las mugeres, padres y hijos de los hermanos

Iten ordenamos y establecemos que si la muger de nuestro hermano falleciere se le haga la misma honrra que a sumarido. Y a los padres de el hermano se le digan quatro missas rezadas y se le den los cirios dela Hermandad como al hermano y a los hijos de

el hermano siendo mayores de siete años se les dé lo mismo. Y no llegando a los siete años se les den los cirios solamente.

//16r. Capítvlo XII. De la obligación que han de tener los hermanos de hacer bien por los hermanos difuntos

Iten ordenamos y establecemos que a qualquiera hermanos o hermanas que fallecieren hemos de ser obligados a mandar decir por su alma una missa. O si esto nopudiere ser a reçarle un tercio de rossario. Y asimismo asistirles a sus entierros y llevar sus cuerpos en ombros hasta la sepultura, en que haciendo bien a los muertos conseguimos no poca utilidad para los viuos, pues siendo cierto que con la medida que mediremos seremos medidos y aseguramos que aya quien por nosotros //17r. haga lo mismo.

Capítvlo XIII. De cómo se ha de haver la Hermandad con la mujer y hijos de el hermano difunto

Iten ordenamos y establecemos que si de el hermano difunto quedare hijo de menos de catorce años y quisiere ser recebido en nuestra Hermandad se reciba dando de limosna la mitad dela entrada. Y si no le quedaren hijos o si no llegaren a los catorce años goce la viuda perseberando en su viudes lo mismo que goçara si viuiera su marido. Y si se cassare pierda el derecho //18r. que por raçón de el marido difunto tenía a la Hermandad. Y si el hijo que quedó menor haviendo cumplido los catorce años quisiere ser receuido en nuestra Hermandad se reciba en la forma dicha.

14. I en fin ordenamos que a qualquiera que quisiere ser receuido en nuestra Hermandad antes que se reciba sele lean todos los capítulos de esta Regla para que le sea notorio lo que ha de guardar y el premio que por ello ha de tener. Y asimismo que el día de la elección estando juntos antes de dar principio a ella se lea el capítulo que de ella trata, para que todos sepan el modo que han de tener para hacerla con todo sosiego, paz y fraternal amor, para que merescamos por medio del gloriossísima Virgen María nuestra señora de Belén nuestra titular i patrona alcançar de su presiossísimo hijo gracia, para que ocupados en amarle servirle y reuerenciarle consigamos de su infinita bondad i misericordia auxilios de su gracia y //19r. conseguir la gloria. Amén.

Todos los quales capítulos en la forma que ban referidos nos Miguel Baptista Bexarano, mayordomo, Domingo Pérez y Juan Baptista Bexarano, alcaldes, Juan Pérez, prioste, Juan de Sierra, fiscal, Bernabé de Sierra, hermano mayor, Francisco de Sierra, mayordomo de demandas, Francisco Lozano, escribano, el licenciado don Juan Manuel Áluares, presbítero, el doctor don Diego Thomás de Leiua, médico, Joseph Ruiz, Juan Alonso, Francisco Pérez, Joseph de Carabajal, Juan Lobato, Juan Joseph, Francisco Mathías y Christóbal Ximenes, Lucas Cigarra, Miguel de Santa Ana, Bartolomé González, Juan Bellón, Manuel Baptista, Juan Cauallero, Francisco González, Bartolomé Martín, Matheo Trabexas, Miguel Castaño, Francisco Triguero, Joseph Antonio de Santa Cruz, Juan Simón, Pedro González, Juan Hidalgo, //20r. Christóbal Hidalgo, nos obligamos aguardar y para que dicha Regla i capítulos de ella sean legítimamente presentados ante el señor probissor de este arzobispado, pidiendo su aprouación damos nuestro poder cumplido el que para ello de derecho se requiere a Miguel Baptista Bexarano para que por sí y en nombre de todos la presente y haga las diligencias que para ello viere son necesarias. Y para que conste ser así nuestra voluntad lo firmamos los que sabemos en Seuilla en treinta de jullio de mil seiscientos y ochenta y nueve años.

XXVI. HERMANDAD DE JESUCRISTO CRUCIFICADO, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN VICENTE (SEVILLA, 1691)

Introducción

La Regla de la Hermandad de Jesucristo Crucificado, Nuestra Señora del Rosario y San Vicente se conserva en el Archivo Histórico Nacional de España, en la Sección Consejos, Libro 1088, nº11.

Se llevó a cabo en noviembre de 1691, por Juan Quintero Vizente, hermano mayor de la Hermandad y cura de la parroquia, en conjunto con el secretario y el tesorero que aparecen nombrados en la misma. Dicha regla fue aprobada en 1692 por el fiscal y el arzobispado de Sevilla.

Está compuesta por XX capítulos, en los que se resume cuáles son las directrices principales de la Hermandad, con el fin de llevar a cabo un “mejor y más acertado gobierno”, como se afirmará más adelante. Con anterioridad a la enumeración de capítulos, aparece una pequeña introducción en la que se especifica el motivo de la realización de los mismos; sacando siempre a relucir la gran devoción de los fieles con respecto a la Hermandad y todo lo que ésta conlleva. Por último, y una vez establecidas las directrices durante los XX capítulos que la componen, aparece una última parte en la que se lleva a cabo la aprobación de la Regla por parte de las autoridades eclesiásticas pertinentes.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad de Christo nuestro redemptor cruzificado y María santísima sennora nuestra del Rossario de esta parroquial iglessia del invicto y valeroso mártir espannol sennor San Vizente, de esta nobilíssima y augusta ciudad de Sevilla, la qual se hizo en el mes de nobiembre del anno de nuestra salud de mill seiscientos y nouenta y uno, siendo cabeza de la cathólica Iglessia nuestro muy santo padre Innocencio duo décimo, y rey de las Espannas nuestro cathólico monarca Carlos Segundo, y arzobispo el ilustrísimo y reverendísimo sennor don Jayme de Palafox y Cardona, del Consejo de su Magestad, y prouisor el doctor don Joseph de Sayas.

Siendo nuestro hermano primero don Juan Quintero Vizente, cura más antiguo de dicha parroquia, y secretario don Gerónimo Pérez de Menaca y de la Hoz y thesorero don Francisco Pérez de Menaca y de la Hoz, //2r. dio principio a las salidas de noche rezando el santísimo rossario a voces la illustre Hermandad de la tercera Orden y congregación del Rossario de Sant Pablo, primera en todo en obsequio de María santísima a que le han seguido todas las parroquias alentadas con el exemplo de dichas salidas públicas, que ha hecho con la Hermandad del Sagrario de la metropolitana y patriarchal iglessia el illustrísimo sennor son Jayme de Palafox y Cardona, arzobispo de esta ciudad, piedad de padre y sennor (que concedió quarenta días de indulgencia en veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y nouenta a todos los fieles que en comunidad en la calle o en la iglessia rezaren el rossario). La primera y terzera fue al real convento de San Pablo y la segunda al de San Agustín con el concurso y edificación de toda la ciudad dichosísima por auerla escogido Dios para plantel de donde salieran las rosas que oy dan tan suaue olor de deuotión y edificación, no solo en las ciudades, villas, y lugares de este dilatadísimo arzobispado, sino que han difundido a otras muchos de estos regnos. Y como en Sevilla se desembarcan las riquezas del nueuo Mundo para comunicarlas a toda Europa, de la misma suerte ha querido Dios que de ella salgan las verdaderas riquezas con que se alcança el mayor bien para nuestras almas de aquellas felicidades eternas.

Y viendo esta Hermandad el estado que al presente tiene la devozión del santísimo rossario, para que se perpetúe en los coraçones de los fieles de esta parroquia le ha parecido hacer nueua regla para su mejor y más acertado gobierno. //3r. Y desseando que todo sea en mayor gloria y honrra de Dios nuestro Sennor y de su antísima Madre la ordena en la forma siguiente:

Capítulo I. De la aduocación y titulo de esta Congregación

Assí como el diestro arquitecto que fabrica un edificio para su firmeza y permanencia lo funda sobre fuertes y sólidas columnas, de la misma forma esta Congregación solicitada de su perpetuidad se funda sobre las de Christo Cruzificado y María santísima del Rossario honrrándose con estos títulos para que amparada con la sombra de Christo y de María, piedra angular y firmísima de la Iglessia aquel Sennor y escala por donde se sube a la gloria esta Sennora, permanesca siempre con el riesgo de su diuina influencia, a pesar del común enemigo que con sus máquinas procura deribarla. Y mediante la protección de Christo y el patrocínio de María tendrá perpetua

estabilidad y por su medio sea esta Hermandad el exemplo y edificación de esta ciudad emporio del mundo.

Capítulo II. Del instituto de esta Hermandad

El instituto de esta Congregación es el aprouechamiento espiritual de las almas, para que por medio del cumplimiento y obseruancia de los preceptos diuinos se consiga el último fin para que fuimos criados, caminando cada uno por el camino de la virtud según su estado; enmendando la vida passada con verdadera contrición de sus pecados, teniendo oración y haziendo obras de charidad con los próximos assí viuos como difuntos; y summo aprecio de lo espiritual y eterno despreciando lo terreno y caduco.

Capítulo III. De los ejercicios de la Congregación

Hase de rezar todos los días en congregación el rossario entero, el primer tercio sea indefectiblemente a las onze del día (ecepto en domingos y días festiuos de quaresma) y los dos en acabando de dar la oración, llamando a los hermanos con la esquila de la iglessia. Y porque es grande la edificación del pueblo con las salidas de noche rezando por las calles el santísimo rossario y con ello se evitan muchas ofensas de Dios, disponemos y establecemos que después de auer rezado el segundo tercio en la iglessia se salga a la calle a rezar el tercero y último.

Començará el rossario el hermano primero y a su falta el hermano secretario o consiliario sacerdote por el Per sigum //4r. Crucis, un Acto de contrición y acabado se dize: Deus in adiutorium, Deum intende con Gloria Patri. Y en acabando el primer diez se ofrezce por el libro de los ofrecimientos. Y acabado se dirán las alabanzas que compuso el padre Ulloa y fenecer con Gloria Patri que començará el coro que le tocare. En acabando el último tercio que se reza en la iglessia se dice la salutazón a María santísima: Dios te salve hija de Dios padre, amén, con un Pater noster y Ave María. Después se dize la oración de la sábana santa que aplicará o por los hermanos difuntos o por quien fuese su obligación y voluntad.

Luego se dize un Paternoster y Avemaría por el summo pontífize y colegio de los cardenales, otro por el rey nuestro sennor y reyna y acierto en el gouierno de la monarquía, otro por el ilustrísimo sennor arzobispo de esta ciudad, otro por los dos cauildos eclesiástico y secular, otro por los que están en pecado mortal y en el artículo de la muerte y por las criaturas que están en el vientre de sus madres, que nuestro Sennor sea seruido que salgan a luz para que reciuan el agua del santo Baptsimo. Un

Avemaría por nuestros hermanos enfermos y ausentes, otra por el apostólico espiritual de esta santa Congregación y perseverancia en ella, otra por los bienhechores de la Hermandad. Después se dize la protesta de la Fe y el Alabado sea el santísimo Sacramento, amén. Estando postrados en tierra todos se pedirá la bendición y saldrá la Hermandad a rezar el último tercio por las calles, yrán todos en congregación con la mayor deuoción, compostura y silencio que sea posible para mayor edificación del pueblo, dando a conocer en estos actos exteriores que somos hijos de Christo crucificado y de María santísima, acompañando las voces con la consideración de los misterios del santísimo rossario que son la vida, pasión, y muerte y resurrección de Christo nuestro redemptor, procurando en éste y los demás exercicios de la Congregación la mayor honrra y gloria de Dios, de que sacaremos nuestro aprovechamiento espiritual. Y para que esto se observe y guarde con toda puntualidad nuestro hermano zelador quando viere que algún hermano no va con la deuoción y silencio que deue, se lo advertirá llegándose al hermano que hiziere la falta y lo corregirá diziendo Ave María.

En los domingos y días festiuos de la quaresma se rezará el tercio de rossario de las onze (que es el primero) después de acabado el sermón por la tarde, para que todos los fieles de uno y otro sexo le rezen en la iglessia como lo acostumbran, porque de no hacerlo assí les fuera de mucho desconçuelo. Y por que assí como el ave que no tiene más de un ala no puede levantarse de la tierra, necesitando de dos para uolar, y las dos alas con que se remonta al cielo el cathólico son la oración y virtud de la penitencia, para que nuestros hermanos puedan leuantarse de la tierra y volar a Dios, que es el centro y punto fixo de nuestras almas, queremos que en esta nuestra Congregación no falte esta virtud para lo qual ordenamos //5r. que todos los lunes, miércoles y Viernes, ecepto si cayere en ellos algún día de fiesta o se sacare ánima, aya disciplina en volviendo del rossario de la calle. Y que en los días que no las huviere en su lugar se cante la letanía a nuestra Señora. Y el día que la ubiere el hermano primero lo advertirá a los hermanos para que el que tubiere deuoción y espíritu para ella se quede.

La noche que la uuiere, mientras el hermano primero o el secretario reparte las disciplinas, se leerá un exemplo exortando a la deuoción del santísimo rossario. Durará el exercicio de la disciplina el tiempo que durare el paalmo Miserere mei que se dirá con pausa graue y deuota que feruorice a los penitentes para que tengan verdadera contrición de sus culpas. Rematará la diciplina con dos oraciones, una Deus qui culpa offenderis o un Respice qua sunt Domine super hanc familiam tuam, amén. Y acabadas

el hermano primero comenzará el psalmo Nunc dimitis seruum tuum Domine y hará sennal para sacar la luz. Y acabando el exercicio se entregarán las diciplinas y con todo silencio saldrán de la iglessia.

Los sáuados y vísperas de nuestra Señora se han de cantar las letanías comenzando desde donde acabare el último tercio del rossario, ora sea en la calle o en la iglessia. Y porque de ordinario nos dan las ánimas en la calle, en acabando la oración Suplicationem seruorum tuorum y dicho el Benedicamus Domino Deo gratias se dirá un responso por las benditas ánimas del Purgatorio con Quatro oraciones, la primera Deus qui inter apostolicos y la segunda Deus qui nos Patrem et Matrem a Deus veniæ largitur y la última por todos los difuntos. Y acabadas se dize el Bendito y Alabado sumisa voze. Y se aduierte que desde el Sáuado Sancto hasta el domingo de la santísima Trinidad inclusiue se reza el rossario en pie.

Capítulo IV. De los hermanos para gouierno de esta Congregación

Assí como Dios nuestro Sennor después de auer criado en los cinco días primeros el cielo y la tierra con quanto en ella se contiene al sexto día crió al hombre para que fuese director y presidente de todo lo criado: Dominamini pilcibus, maris et volatilibus caeli et uniuersis animalibus qua mouentur super terram, de la misma suerte ha de tener esta Congregación quien la precida, dirija y gouierne. El director o presidente de esta Congregación sea de llamar hermano primero en que se da a entender lo sea en todos los exercicios de esta santa Hermandad acudiendo con toda puntualidad a ellos. Ha de auer un hermano secretario en quien ha de parar los papeles de esta Hermandad, como se dirá en el Capítulo sexto. Ha de auer quinze consiliarios, un hermano //6r. thesorero, en quien han de parar todas las limosnas, un fizcal, un capiller, un zelador, un portero y tres limosneros, uno para dentro de la iglessia y los dos para pedir por la parroquia. Los quales quinze hermanos conciliarios serán en memoria de los quinze misterios del santísimo rossario, los cinco han de ser eclesiásticos y los diez seculares, quienes serán los polos en que estruie esta congregación que como atlantes la sustenten sobre sus ombros para la conseruación, perpetuidad y conseruancia de su instituto.

El oficio de hermano primero, secretario, consiliarios, fizcal y thesorero han de tener de duración un anno y han de ser por elección de la junta general. Y los demás oficios los han de nombrar el hermano primero y secretario por semanas, juntamente con los hermanos para el coro de en medio que han de rezar por la calle y dezir los

alabanzas, porque si estos oficios son de honrra es justo que todos los hermanos la participen y si de trabajo se reparta entre todos.

Capítulo V. Del hermano primero y su obligación

El hermano primero de esta Congregación se ha de atender mucho a que sea sacerdote, sujeto que pueda cumplir con la obligación de su nombre, porque como el gouierno más acertado y político es el que se haze por uno, como consta del sagrado texto Libro primero de los Machabeos Capítulo 8, que fue el que tubieron los Romanos: Et commitunt uni homini magistratum sumum per singulos annos et omnes obediunt uni et non est inuidia inter eos, es necesario que sea persona en quien concurran las calidades que se requieren para el gouierno, teniendo a todos gustosos y animándolos y feruoriçándolos para que asistan a los exercicios de esta santa Congregación. Ha de tener obligación y está a su cargo el ofrecimiento del rossario, ha de precedir en todas las juntas para la dirección de la Congregación y a su falta el hermano eclesiástico primero conciliario). Ha de reparar junto con el hermano secretario los oficios de la semana, como dicho es. Deue dar buen exemplo con sus palabras y obras siendo humilde y afable con todos. Su oficio aunque es por un anno puede ser reelegido. Si en el dicho anno hiziere alguna auciencia de más de quatro meses la junta nombrará otro en su lugar porque no se halle el cuerpo sin cabeza.

Capítulo VI. De nuestro hermano secretario y su obligación

El hermano secretario ha de ser uno de los de la junta y elegido en cabildo general. Su oficio es asistir a todas las juntas assí particulares como generales y a todo lo tocante a la Congregación, para que si por algún accidente se tardare o faltare el hermano primero supla su falta. Han //7r. de parar debajo de una llaue que tendrá de un cajón o taquilla del escaparate que tiene esta Hermandad los libros donde se escriuen los hermanos, otro de los acuerdos de las juntas, otro de cargos que se hazen al hermano thesorero y otro de entrega de bienes de esta Congregación, otro donde se tome la cuenta de las limosnas que se uiueren recogido en la semana por los hermanos limosneros, todos los papeles y bullas y la Regla que ha de estar presente en todas las juntas y festividades. Todo lo qual se le ha de entregar por inventario y lo ha de boluer a entregar quando salga de su oficio que durará un anno, en el qual oficio puede ser reelegido.

Capítulo VII. De nuestros hermanos conciliarios y de su obligación

//8r. Siempre ha sido cierto que más ven muchos que uno porque Ibi est Salus, ubi multa consilia. y vemos que auiedo en la Yglesia un summo pontífice que la gouierna tiene un colegio de cardenales que siruen de consejeros en su gobierno, por lo que ordenamos y establecemos que aya quinze conciliarios, como queda dicho al capítulo quarto, que asistan al hermano primero en todas las juntas que uiere para la conferencia de puntos que se ofrecieren en ellas y ejecutar lo que fuere de mas útil y saliere por mayor parte de votos. Hanse de elegir de los hermanos más zelosos del argumento de la Congregación, los cinco eclesiásticos y diez seculares. Durarán sus oficios un anno y su elección será como se dirá en el capítulo diez y ocho, los quales pueden ser reelegidos.

Capítulo VIII. De nuestro hermano thesorero y su obligación

El hermano thesorero ha de ser uno de los de la junta, durará su oficio un anno y su elección en junta general. Han de entrar en su poder todas las limosnas assí del zepillo como las que se recogieren por los hermanos limosneros de la calle, que se le entregarán con asistencia del hermano fizcal y el secretario quien las asentará en el libro que para ello tendrá, para que por el se le haga cargo al thesorero quien tomará la razón en el suyo. Será de la obligación del hermano thesorero pagar la cera y demás gastos que tubiere la Hermandad del caudal que de ella tuuiere en su poder, con zédula de libramiento del hermano primero y no de otra forma porque no se le passará en cuenta en la que diere, en cuyo poder entraran también los bienes de esta Congregación por inventario, el qual ha de firmar para su mayor seguridad.

Capítulo IX. De nuestro hermano fizcal y su obligación

Para que todo lo en esta Regla contenido se obserue y guarde con toda rectitud y firmeza nuestro hermano fizcal ha de atender y ser de su cargo y obligación la exacta obseruancia de sus estatutos, fizcaliçando en la falta de su cumplimiento desde el hermano primero hasta el último. Ha de asistir a todas las juntas y cuentas que se tomen al hermano thesorero con nuestro hermano secretario y los consiliarios nombrados en la junta para este efecto. Su oficio durará un anno, ha de ser electo en junta general, y puede ser reelegido conuiniendo a la Congregación.

Capítulo X. De nuestro hermano capiller y su obligación

El hermano capiller será persona eclesiástica o secular virtuosa. Tócale de su obligación el cuidado que el altar esté siempre aseado, limpio y curiosamente adornado con toda decencia y veneración. Ha de ensender las luzes y correr los belos en haziendo sennal el hermano primero o secretario, apagarlas y correr los belos en concluyendo los ejercicios. Su ofizio es de una semana y de nombramiento del hermano primero y secretario puede ser reelegido.

Capítulo XI. De nuestro hermano portero y su obligación

El hermano portero es su nombramiento como el de el antecedente. Su oficio será sentarse en un banquillo junto a la puerta de la yglessia por donde entran los hermanos de la Congregación y dezir a todos los que entraren alabado sea el santísimo Sacramento y la Inmaculada Concepción, amén. Y atender a que todos entren con quietud, modestia y silencio.

Capítulo XII. De nuestro hermano zelador y su obligación

El hermano zelador su nombramiento es como el antecedente. Su oficio es zelar la yglesia en el tiempo de los ejercicios para que no aya falta ninguna. Y en saliendo la Hermandad a la calle repartirá los faroles entre los hermanos, quienes no se escusarán de admitirlos pues quien los reparte es María santísima por mano del zelador) y irá en medio de la Hermandad cuidando que los faroles vayan en orden y los hermanos compuestos y con silencio. Y dando algunas bueltas si alguno no va como deue se lo aduertirá como queda dicho al capítulo tercero. Su oficio y obligación es de una semana o más si pareciere al hermano primero y secretario.

// 9r. Capítulo XIII. De nuestros hermanos limosneros y su obligación

Hará nombramiento todas las semanas el hermano primero con el secretario de tres hermanos para limosneros, personas afectas y deuotas, el uno para la yglessia, quien tendrá obligación de ponerse acabados los ejercicios a la puerta de ella con la demanda en la mano y recogerá la limosna que voluntariamente la dieren para la cera de nuestra Sennora. Y lo que juntare lo echará en el zepillo. Y pedirá en la yglessia los días de fiesta que cayeren en su semana. Los otros dos han de pedir por la parroquia para la cera de nuestra Sennora. Y entregarán la limosna que se juntare al hermano thesorero con asistencia del hermano fiscal y secretario. Y no estando presentes de un reziuo el hermano thesorero de lo que se le entregare, dichos hermanos limosneros darán dicho

reziuo al hermano primero para que después el hermano secretario tome el reziuo en el libro como se dixo al capítulo seis.

Capítulo XIV. De la entrada de nuestros hermanos

Al apóstol y príncipe de la Yglessia san Pedro en un raptó o éxtasis que tubo se le manifestó un lienzo mui grande que bajaua del cielo, en el qual venían de todos géneros de animales de la tierra y aues, en que se le dio a entender que Dios nullam conditionem excludit, que a todos llama y quiere que se saluen, sin excluir a ninguno. Por tanto estatuímos y establecemos que todas las personas de cualquier estado, calidad o condizión que sean, sin excepción de ninguna, que quisieren asentarse por hermano de esta Congregación sean admitidos a ella sin más diligencia que hablar para ello al hermano primero y dar su nombre escrito en una zédula que se entrega al hermano secreatario para que lo escriua en el libro donde están asentados los hermanos. Y para que conste a todos que está receuido por hermano aquella primera noche acompañado del hermano secreatario en la primera grada del altar de nuestra Sennora María santísima, después de auerse dicho la protestación de la fee los dos solos dirán: Bendito y alabado sea el santísimo Sacramento del altar y la Inmaculada Concepción de María santísima madre de Dios y sennora nuestra, concebida en gracia y justicia original en el primero instante de su ser natural. Y responderán todos los demás hermanos amén sin que sea necesaria antes ni después otra diligencia alguna. Y las mugeres con dar el nombre escrito en una zédula no es menester más.

Y hombres y mugeres han de auer confesado y comulgado el día de su entrada para ganar los dos jubileos plenísimos que concedió la santidad de Clemente X a esta congregación en quinze de jullio del mil seiscientos y setenta y dos annos, el uno a la entrada en ella y el otro para la ora de la muerte. Y por el receuimiento de los hermanos de esta Congregación no se ha de pedir limosna alguna, sino que el que tuuiere deuoción echará lo que nuestro Sennor le dictare en el zepillo de las limosnas que está en la capilla.

Capítulo XV. De la charidad que se ha de tener con los hermanos enfermos

El evangelista sant Juan en el capítulo tercero de su primera epístola dize que ¿cómo puede tener charidad quien pudiendo remediar la necesidad de su hermano no la remedia? Y assí en auisando algún hermano de esta Congregación que está enfermo nombrará el hermano primero en el rossario dos hermanos, uno eclesiástico y otro

secular, que lo visiten y exorten a que tenga paciencia y conformidad con la voluntad de Dios en su enfermedad. Y auisen los hermanos que lo visitaren si es pobre y padece necesidad, para que el hermano primero lo proponga en el rossario a los hermanos y dé noticia de su pobreza, para que si alguno tubiere voluntad de socorrerle lo haga por sí o dando la limosna al hermano secretario, para que se la lleue si no quisiere hazerlo por sí. Y se pedirá a todos los hermanos que lo encomienden a Dios en sus exercicios y oraciones.

Capítulo XVI. De la charidad que se ha de tener con los hermanos difuntos

Luego que nuestro Sennor fuere seruido de llevarse para si algún nuestro hermano que estuuire escrito en el libro de la Congregación, el hermano primero lo hará saber en el rossario a toda la Hermandad para que sin dilación le ayuden los hermanos, el que pudiere con missas o oraciones e indulgencias e con todo lo demás que le dictare su deuoción caritativa, procurando el fervor quanto sus fuerzas alcançaren, poniéndolo todo en manos de María santísima para que lo presente a su preciossísimo Hijo. Y la noche siguiente cada hermano entregará al secretario en una zédula escrito lo que uviere aplicar. Y el hermano no pondrá su nombre en ella.

Pondráse el hermano secretario a la puerta de la yglessia y en el sombrero receuirá las zédulas de los hermanos. Y juntas hará sumario en un papel de los sufragios aplicados, el qual por //11r. su persona leerá la primera noche en el rossario para que tenga noticia la Hermandad del bien que se ha hecho por el hermano difunto. Y después lo trasladará en el libro de los hermanos, al pie del nombre del hermano por quien se hizieron o en el margen. Y el hermano primero dirá en la Congregación que se aplican los exercicios de nueue días por el hermano difunto.

Auisará nuestro hermano secretario a los hermanos la ora del entierro para que asistan a él. Y nombrará el hermano primero o el secretario seis hermanos para que lleuen el cuerpo difunto. Y los demás vendrán rezando el rossario por la calle y lo concluirán en la yglessia delante del altar de nuestra Sennora. Y si el hermano difunto lo fuere de otras hermandades y éstas quisieren llevar el cuerpo, se les permitirá sin contradizión alguna pues para el mérito basta la intención y desseo. Y si el entierro fuere antes de poderse dar quenta en la Hermandad, el hermano primero y el secretario auisarán los hermanos más sercanos para que asistan.

Capítulo XVII. De la forma que se ha de tener en hazer la fiesta

Todos los annos hará su fiesta titular esta Congregación el segundo domingo del mes de octubre, que está sennalado por el sennor prouisor y se gana este día indulgencia plenaria en veneración de maría Santísima del Rossario. Se nombrarán en la junta general ocho días o más antes quatro diputados, los dos para el cuidado y solicitud del adorno del altar y los otros dos para pedir limosna a los hermanos para la fiesta, reciuendo lo que voluntariamente quisieren darles. Y según lo que se uuiree juntado determinarán los quatro con el hermano primero y secretario la pompa de la fiesta, no excediendo en ella a más gasto de lo que se uuiese juntado de limosna y no se eche repartimento ni se pida prestado para hacerla. Y este día ay comunión general de los hermanos de esta Congregación.

Por el mes de nouiembre se ha de hazer un aniuersario por los hermanos difuntos, missa cantada con capas y vestuarios, pagando la limosna que sennalaren los sennores beneficiados según costumbre, para lo qual auisará el hermano primero en el rossario ocho días antes para que los hermanos que quisieren asistan.

En las festiuidades de nuestra Sennora como son Concepción, Natiuidad y Asumpción, se dirá missa cantada con capas y vestuarios. Y porque en el día de la Encarnación se canta en el altar de nuestra Sennora missa de una dotación, si ésta se perdiere la mande cantar la Hermandad con la mesma solemnidad que las de las otras festiuidades.

Para las veinte y quatro oras que está su Magestad //12r. en el monumento el Jueves Santo auisará el hermano primero tres o quatro días antes. Y el hermano secretario escriuirá en su papel de dos en dos los hermanos que han de asistir a la ora que eligieren hasta llenar las veinte y quatro. Y se pondrán dos velas de a dos libras para que estén alumbrando al Sennor con ellas en las manos. Y en su ora tendrán oración que aplicarán según su deuoción.

Capítulo XVIII. De la forma que han de tener las elecciones

Las elecciones se han de hazer en el segundo domingo del mes de jullio de cada anno, para lo qual el hermano secretario llamará por zédulas que hará y inuiará a los hermanos. Y aquella mannana se cantará una missa al Spíritu santo con capas y vestuarios para que el diuino Spíritu nos comunique su luz y dé acierto en la elección; pues de ella depende el buen gobierno de esta Hermandad.

Después de acabados en la yglessia los diuinicos officios, entrarán los hermanos en cabildo. Y estando sentados yrán los hermanos conciliarios a la mesa con el hermano

primero y elegirán dos hermanos de las prendas que sennala el capítulo quinto y se propondrán a la Hermandad para que voten por uno. Y hecho el que se hallare con más parte de votos quedará electo por hermano primero. Y en caso de igualdad de votos se sortearán y el que saliere quedará por tal hermano primero.

Y si les pareciere a los hermanos conciliarios reelegir al hermano primero lo propondrán a la Hermandad y se repartirán los votos. Y si saliere con la mayor parte quedará reelegido y no ha de ser por aclamación sino por voto como queda dicho para que cada uno vote libremente. Y si no saliere el hermano primero reelegido se propondrán a la Hermandad otros dos hermanos y se votará por ellos. Y en esta elección no ha de boluer a entrar el hermano primero actual.

La elección de los conciliarios se hará en la misma forma que la del hermano primero. Y los conciliarios actuales elegirán diez eclesiásticos y puestos sus nombres en diez zédulas se hecharán en una urna de donde se sacarán cinco, los quales quedarán electos. Y pueden entrar en suerte los del anno passado. Para los diez conciliarios seculares se nombrarán por la mesa como a los eclesiásticos, escriuiendo los nombres de veinte hermanos en sus zédulas. Y de ellas se sacarán diez que quedan electos, con atención a que no aya excepción de personas sino que se haga la elección de los hermanos de todas calidades y estados que se reconocieren ser más a propósito para lo tocante a su obligación.

La elección de hermano secretario, fizcal y thesorero //13r. será en la forma misma que el hermano primero, por votos secretos de toda la Hermandad, proponiendo dos hermanos para cada oficio, cuyos oficios también durarán un anno reelegidos.

Capítulo XIX. De cómo se han de tomar las cuentas al hermano thesorero

La quenta y razón son dos principales medios para la coseruación de esta Hermandad y de sus bienes, por tanto ordenamos que a nuestro hermano thesorero se le tome su cuenta acabado el anno de su oficio a los ocho días de la elección de nueuo thesorero, para cuyo efecto se juntarán el hermano primero actual y el pasado, éste para reconocimiento de sus libramientos, dos conciliarios, uno eclesiástico y otro seglar sennalados en junta general, quienes tomarán la cuenta al thesorero de todas las limosnas que en dicho tiempo uvieren entrado en su poder con la asistencia del fizcal y secretario, haziéndole el cargo por el libro que tendrá debajo de su llaue. Y se le receuirá en data del que se le hiziere todas las libranzas de cera y demás gastos de la Congregación que estuuieren firmadas del hermano primero y por su auciença del

hermano secretario. Y assí mismo hará entrego de los bienes de esta Hermandad por el inuentario antescedente y por otro nuevo inuentario que firmará y se le entregarán al thesorero actual. Y los bienes que se consumieren se anotarán al margen haziendo partícipe de ello a toda la Hermandad en junta. Y el alcance que se le hiziere a nuestro hermano thesorero lo entregará al thesorero actual. Y si alcançare a la Congregación se le dé satisfazió quantos antes.

Capítulo XX. De los Estatutos de esta santa Congregación

Atendiendo a que esta Congregación de Christo crucificado y María santísima del Rossario tenga aumentos de virtud cada día y en exercicios santos y que los hermanos de ella saliendo a rezar el rossario santísimo por las calles den buen exemplo, para que todos se feruoricen en la alabanza y bendición a Dios nuestro Sennor y a su santísima Madre, ordenamos que estos Estatutos los hermanos que al presente son y por tiempo fueren los guarden y observen. Y si pareciere a la Hermandad moderar, quitar o annadir algo lo puedan hazer con licencia del sennor prouisor que es o fuere de esta ciudad y arzobispado y no de otra manera.

Dizen que los hermanos que fueren de esta Congregación si faltaren a la obseruancia de los capítulos de esta Regla no incurran en pecado mortal ni se les eche otra pena alguna, pues vien grande le será pribarlos de el mérito de tan sanctos y loables exercicios.

Yten ordenamos que todas las juntas generales y particulares //14r. se dé principio por una Antíphona, Verso y Oración de el Espíritu santo, estando todos puestos de rodillas en la forma siguiente:

Antíphona

Veni Sancte Spiritus reple tuorum corda fidelum et tui amoris in eis ignem accende. Emitte Spriritum tuum et creabuntur et renouabis faciem terræ

Oremus

Adsit nobis que sumus Domine, virtus Spiritus sancti, quæ et corda nostra clementer expurget et ab omnibus tueatur aduersis per Christum, amen.

Y assí mismo se concluyan dichas elecciones y juntas, con Antíphonas, Verso, y Oración de Nuestra Sennora como se sigue.

Antiphona

Haec est virga in qua nec nodus originalis nec cortex actualis culpas fuit.

In conceptione tua Virgo immaculata fuisti.

PX. Ora pronobis Patrem cuius filium peperisti

Oratio

Deus qui per immaculatam Virginitas Conceptionem dignum Filio suo habitaculum preparasti: quæ sumus, ut qui ex morte eiusdem Felij sui præ uisa eam ab omni labe præ ser en sta ita nos quoque mundos eius intercessione adre perusnire concedas. Per eundem Christum, amén.

Concedió nuestro mui sancto padre Paulo quinto en diez de julio de mil seiscientos y quinze trenta días de indulgencia a quien rezare esta Antíphona, verso y oración de la pura y limpia concepción de nuestra Sennora la Virgen María, teniendo la Bulla de la santa Cruzada.

Laus Deo honor et gloria

//15r. El fiscal a uisto esta Regla y sus capítulos y dice que por ahora y mientras no se reconociere inconveniente que necesite de remedio o de suspender exercicio de ellas no halla cosa que impida su aprobación, lo qual se pide y pretende por los hermanos de esta cofradía, con adbertencia que cada y quando salgan reçando el santo rosario los hermanos y demás deuotos que acuden a reçarlo por las calles desde la iglesia del sennor San Vicente, de ésta an de salir sin estandarte alguno ni guión ni otra insignia alguna, sino solamente los dichos hermanos y demás deuotos en procesión como se estila. Y han de ir con toda humildad, compostura y deuoción como se requiere en semejante acto y en que no haga cosa indecente en manera alguna. Y an de poder pedir limosna quando uan en dicha estación ni en otra manera ni ocasión ni parte alguna, pero bien en este an poder reciuir lo que graciosamente y con liberalidad les fuere dado y ofrecido. Y no se a de adquirir derecho alguno a la iglesia referida donde se agregan, sino solo precaria permisión para juntarse a los honestos uso y ejercicios que toman por instituto. Y también se adbierte que esta Hermandad a de quedar sugeta a la uista de este Aaçobispado y a sus visitadores a quien tocare y a dar la cuenta de lo que en cualquiera manera adquiriere dicha Hermandad. Y que no an de poder annidir ni quitar cosa alguna de lo conuenido en los capítulos de esta Regla sin liçencia y aprobación del señor prouisor de ese arçobispado que a la saçón fuere como se dijo en el capítulo beinte de esta Regla. Ba en catorce foxas y todas rubricadas con la rúbrica de dicho fiscal que es vista a hacer Seuilla 7 junio de mill y seiscientos y nobenta y dos annos.

Apruébase con las notas del fiscal

El señor don José Sayas, prouisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox y Cardona, mi sennor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede arzobispo de esta dicha ciudad y su arzobispado del Consejo de su Magestad, etc. Por parte de la Hermandad del Santíssimo Rossario de Nuestra Sennora la Virgen María nuevamente fundada en la iglessia parrochial del sennor San Vizente de esta ciudad se ha presentado ante mí la Regla e instituciones que los hermanos de la dicha Hermandad an hecho para mayor seruizio de Dios nuestro Sennor, bien aprobechamiento spiritual de dichos hermanos y mejor gouierno y dirección de nos a pedido la apruebe e confirme. Y atento a quanto no contiene cosa que inpida sobre que a dado su sençura y parecer el fiscal general de // 16r. nuestro tribunal a quien la comisioón por el thenor del presente apruebo y confirmo la dicha Regla y constituciones segund y como en ellas se contiene que son las convenidas en los capítulos de las catorce fojas que cada una ba rubricada con la rúbrica de dicho fiscal y mando que la dicha Hermandad se siga y gouierne por los dichos capítulos y no por otros ningunos que de nueva hoja por acaso hiciese o annediesen algunos de nueuo a los conuenidos por dicha Regla y no se ha de poder usar de ellos hasta que por este tribunal se hayan visto y examinado y aprouado. Y con tal que sobre la obseruanza de dichos capítulos no an de ser obligados los dichos hermanos a pena de pecado mortal ni con juramento sino solamente con las penas que por la mesma Regla se las ympone y con la que otra hermandad haya de estar y esté sugeta al fuero y juridiziión ordinaria eclesiástica de este arzobispado. Y a dar la quenta en visita de los bienes renttas y limosnas que adquirieren para que se bea en quién y cómo se distribuye con que los dichos hermanos no ayan de poder pedir ni pidan limosna mayormente en servicio de las demandas preuelegiadas si no fuere entre los mesmos hermanos. Mas podrán reservar lo que de fuera grasiosamente les fuere dado o enviado. Y con que quando salgan reçando por las calles el sancto rossario de nuestra Sennora los hermanos y demás devotos que acuden a rezarlo desde la dicha iglesia del sennor San Vizente no an de llevar guión, ni crus ni otra isinia alguna sino solamente los hermanos y demás devotos en prosessiión como se estila, con toda humildad y del compitus a como se requiere en semejante acto y ayan de pedir limosna quando van en dicha estación. Y con que no an de adquirir derecho ni acción a altar capilla e empestura ni libro donde se agregan sino solo en una precaria permisión para juntarse a oras cómodas a los honestos exercicios que toman por instituto y sin perjuicio de la fábrica o de terzero. Por ahora y (ilegible) no se reconoce inconveniente y reserva la facultad de suspender, anidir o

confirmar //17r. cada que conuenga. Apruebo y confirmo la Regla y Constituciones según dicho es. Dada en Sevilla a 13 de junio de mill seis y nouenta y dos annos. Joseph Sayas (firma).

XXVII. COFRADÍA DE LA SAGRADA EXPIRACIÓN DE CRISTO Y NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO (SEVILLA, 1691)

Introducción

La Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio de Sevilla, popularmente conocida como "El Cachorro" por una bella leyenda relativa a la hechura de la imagen del crucificado, tiene su origen en la fusión de la Cofradía de la Expiración con la Hermandad del Patrocinio en 1689. Tras dicha unión, se aprueban los primeros estatutos en 1691, con los que hemos trabajado. El texto empleado para esta transcripción procede del Archivo Histórico Nacional (sección Consejos, libro 5394). Su estado de conservación es bueno y su letra legible. Se trata de un documento de gran valía y excepcional belleza, incluyendo dos hojas en pergamino con grabados en color de los titulares. Su conservación en el mencionado archivo se debe a una solicitud de 1779 para la modificación de las reglas originales.

Bibliografía

BERMEJO Y CARBALLO, José: *Glorias religiosas de Sevilla: noticia histórico-descriptiva de todas las Cofradías de Penitencia, Sangre y Luz fundadas en esta ciudad*. Sevilla: Castillejo, 1994 (edición facsímil del original de 1882), pp. 539-545.

GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico: "Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Madre y Señora del Patrocinio". En: SÁNCHEZ HERRERO, José *et al.* (Dirs.): *Crucificados de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 2002, tomo II, pp. 327-367.

GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico y PEÑA FERNÁNDEZ, Joaquín de la: "Historia de las hermandades de penitencia". En: *Sevilla Penitente*. Sevilla: Gever, 1995, tomo I, pp. 159-161.

Regla

Proemio

//A¹r. (Grabado con la imagen del santísimo Cristo de la Expiración)

//Br. (Grabado con la imagen gloriosa de la santísima Virgen del Patrocinio)

//2²r. Regla y Constituciones que an de guardar y obserbar los hermanos de la Cofradía de la Sagrada Spiración de Christo y Nuestra Señora del Patrosinio sita en su capilla en la calle de Castilla en Triana.

//3r. En la mui noble y mui leal ciudad de Sevilla, en veinte días del mes de henero de mil seiscientos y noventaún años, yo, don Juan Moreno, bezino de la dicha ciudad y mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio sita en su iglesia y capilla que está en Triana a lo último de la calle de Castilla, digo que Andrés Núñez, prioste de la Cofradía del Sanctíssimo Christo de la Espiración, que asimismo está sita en la dicha yglesia, a día quince de maio del año pasado de mil seiscientos y noventa pareció ante el señor doctor don Joseph Baias, provisor vicario general de esta dicha ciudad y su arzobispado, y presentó petición diciendo que los oficiales y hermanos de la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio y los oficiales y hermanos de la del Santo Christo de la Espiración avían /3v. hecho y otorgado scriptura por la qual hicieron unión y agregación de ambas Cofradías para que lo estuviessen assí por siempre perpetuamente para siempre jamás con ciertas condiciones y capítulos que se referían en la dicha scriptura. Y para que la dicha unión y agregación tuviesse la perpetuidad necesaria, pidió al dicho señor provisor que en vista de ella aprovasse y ratificasse la dicha agregación de ambas Cofradías y sus capítulos y condiciones. Y el dicho señor provisor, en vista de los autos mandó se tragesen las reglas de ambas Cofradías y en vista de ellas fue servido de mandar que el licenciado don Miguel Fernández y Argüello de Muñana, fiscal general de este arzobispado, viesse y reconociese las dichas reglas y scriptura de unión y en raçón de ello dijese lo que se le ofreciesse. Y asimismo los curas

¹ Utilizamos las letras A y B para numerar las dos primeras páginas del libro, en pergamino, en las cuales figuran los grabados con las imágenes de los titulares de la Cofradía.

² Las páginas del libro aparecen sin numerar, a excepción de la última (29r), en la que no consta texto. Haciendo una cuenta regresiva, deducimos que la primera página con texto escrito corresponde a la número 2.

de la iglesia parrochial de señora Santa Ana de la dicha Triana informasen a su merced //4r. y en no hallaron avía algún inconveniente o podría sobrebenir alguna cossa y todo lo demás que se les ofreciesse, en cuio cumplimiento por los dichos curas i fiscal dieron escritto informe. Y en vista de él y de los demás autos se proveió uno en el día trece de este pressente mes de enero y año de mil seiscientos y noventauno en que mandó que las dichas Cofradías y sus hermanos hiciesen una regla de lo que avían de guardar y obserbar que comprehendiesse <los> casos arriva referidos. Y en execución y cumplimiento de dicho auto, yo, como tal maiordomo, [en representación] de los demás oficiales i hermanos de las dichas Cofradías, hago la dicha regla con acuerdo de todos los susodichos y valiéndome de la condición séptima que está inscrita en la dicha scriptura de unión y agregación que se otorgó ante Fernando Gómez de Frías, escrivano público de Sevilla, su [firma?] en dicha Triana en onze /4v. días del mes de abril del año passado de mil seiscientos y ochentainueve en la forma que adelante se dirá, y para que en todo tiempo conste de las condiciones y capítulos de la dicha unión, se ponen a la letras al principio de esta Regla.

Capítulo I. En que se compreben de las diez y ocho condiciones de la scriptura de unión

Primeramente que ambas Cofradías se junten en una misma sin que en ningún tiempo se puedan apartar ni dividir, sino sean ambas una sola y sus títulos sean Santo Christo de la Espiración y Nuestra Señora del Patrocinio.

Y es condición que las dos varas de alcaldes an <de> tener de una parte //5r. la imagen del Sanctíssimo Christo de la Espiración y de la otra la imagen de Nuestra Señora del Patrocinio y en las otras varas de los oficiales y en la cera i demás insignias de dicha Cofradía se an de poner las mismas imágenes.

Yten es condición que para la estación que a de hacer dicha Cofradía el Viernes Santo de cada un año se pida la [ora?] y se apunte en la Regla.

Yten que las túnicas aian de ser onestas y penitentes, más de penitencia que de gala, pues assí es nuestro Señor más bien servido.

Yten es condición que las alajas de ambas Cofradías y vienes de ellas se junten unas con otras.

Yten que perpetua e inviolablemente se haga la fiesta de Nuestra Señora /5v. del Patrocinio en dicha iglesia el día ocho de noviembre de cada año como es costumbre, a que an de asistir todos los hermanos de esta Cofradía.

Yten ponemos por condición que de las Reglas de ambas Cofradías se haga una sola tomando de ambas lo más importante y mencionando en ella estos capítulos y condiciones, suplicando al señor provisor de esta ciudad se sirva de conservar en ella la antigüedad de la Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio, que es la más antigua. I en las estampas que han de tener estarán pintadas de una parte el santo Christo de la Espiración y en otra Nuestra Señora del Patrocinio.

//6r. Yten es condición que se an de hacer dos libros nuevos para el gobierno de la unión de estas dos Cofradías y assentar en ellos los hermanos y hermanas que fueren de ellas.

Yten es condición que los oficiales que aia al presente de ambas Cofradías se estén assí hasta que por dichas Cofradías se nombren otros, y si en el [entretiempo?] se ofrecieren resolver algunos [asuntos?], lo hagan los unos i otros oficiales que al presente sean de ambas Cofradías.

Yten que en las alcancías se pinten las insignias e ymágenes del santo Christo de la Espiración i Madre de Dios del Patrocinio.

Yten es condición que un tributo de ducado i medio que renta cada año /6v. al redimir que paga la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio al convento de monjas del Dulce Nombre de Jesús de esta ciudad sobre el [que?] está fundada la dicha yglesia, sachristía y cercado, lo emos de pagar desde oi en adelante mediante la unión de ambas las dichas Cofradías, y llegando el casso de la redención de dichos tributo<s>, se a de hacer de cuenta de ambas Cofradías.

Yten es condición que si en algún tiempo los hermanos de dichas Cofradías o qualquiera de ellas quissieren dejar la dicha yglesia de Nuestra Señora del Patrocinio y irse a otra parte alguna, pierdan las insignias, imágenes y //7r. alajas. Y en dicho acontecimiento an de quedar las dichas imágenes, insignias, alajas y demás vienes pertenecientes a dichas Cofradías para la que permaneciére en dicha iglesia.

Yten es condición que las obras y reparos que desde oi en adelante fueren necessarios hazer perpetuamente en la dicha yglesia se an de hazer de cuenta de ambas Cofradías.

Yten es condición que los hermanos de ambas Cofradías an de assistir a las onras de los hermanos difuntos que en cada un año acostumbra hacer la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio.

Yten ponemos por condición que por quanto en la Regla de dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio /7v. está un capítulo en que declara que todos los años

después de la festividad de Nuestra Señora, el día siguiente se <an de> hacer unas honras por su magestad el rey nuestro señor don Phelipe quarto que santa gloria aia como fundador que fue de la adboación de Nuestra Señora del Patrocinio, y hasta ahora se a cumplido esta dotación por parte de la dicha Cofradía, i aora ponemos por condición que todos los años en el mismo día se a de continuar el hacer las dichas honras a su magestad el rey nuestro señor don Phelipe quarto. I a ello tengan obligación de asistir los ermanos de ambas Cofradías.

Yten es condición que el paño, zera //8r. y demás vienes que tiene la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio a de servir en todas las ocasiones que ofrecieren para todos los hermanos y hermanas de ambas Cofradías, con que todas las veces que huviere de salir la cera para el entierro de algún hermano o hermana la aian de llevar los hermanos de las dichas Cofradías. I no haviendo hermanos que la lleven no a de salir la cera de la Iglesia. Y esto se observe puntual y perpetuamente.

Yten es condición que los hermanos y hermanas de ambas Cofradías an de averiguar todos los años y pagar la limosna que es costumbre y que la cera y paño no se dé a ninguno que no fuere hermano o hermana y que esto ayan /8v. averiguado. Y esto no se entienda con los hijos i hijas de familia de los ermanos y hermanas, por que a estos se les a de dar el paño y cera teniendo averiguado<s> sus padres.

Yten es condición que por quanto en la Regla de dicha Cofradía de Nuestra Señora del Patrocinio ai un capítulo de que se le an de mandar decir por cada hermano difunto cinco misas reçadas, ponemos por declaración en esta unión y hermandad de ambas Cofradías se observe y guarde perpetuamente dicho capítulo para que a los hermanos de estas dichas dos Cofradías que fallecieren se le<s> han de decir por cada uno las dichas cinco misas reçadas. Y que esta condición se cumpla perpetuamente en conformidad //9r. del dicho capítulo de Regla.

Capítulo II. De la institución de esta Regla

El ynstituto de nuestra Cofradía y Hermandad y el fin para que se a fundado es para rogar a Dios nuestro Señor por el estado de la santa madre Iglesia, paz y concordia de los príncipes y reyes christianos, exaltación de la santa fe cathólica y extirpación de las heregías, y para que como cathólicos christianos meditemos en la sagrada passión y muerte de Christo nuestro Señor, pidiendo humilmente se sirva de darnos su gracia para que le sirvamos en esta vida y en la eterna le gozemos. /9v. En particular, libre a esta

noble ciudad de Sevilla de infieles henemigos de nuestra santa fe y de sus ciegos errores, y le dé prósperos sucesos y dichosos fines.

CAPÍTULO III. Del ilustrísimo señor protector

Y para dar alguna muestra de agradecimiento a las mercedes rezevidas de la paternal mano de nuestro santo prelado pressente y venidero y de los señores sus vicarios generales, a quien Dios nuestro Señor prospere en esta vida largos años, y por las que esperamos recevir, seamos obligados los hermanos de esta Cofradía a rogar a Dios nuestro Señor //10r. por su vida y aumento espiritual y temporal, a quien encarecidamente suplicamos nos recivan benignamente devajo de su poderossa mano siendo nuestros protectores para que con tal gozo gozemos nuestro afecto y buen celo.

Capítulo IV. Que trata de los oficiales se an de elegir en cada un año para el gobierno de esta Ermandad

Hordenamos y queremos que el día después de la celebración de la fiesta de Nuestra Señora del Patrocinio cada año aviendo dicho la misa de aquel día, se llame a cavildo. Y estando juntos y congregados capitularmente nombren i elijan dos alcaldes, un maiordomo, un prioste, fiscal, doze diputados, un escrivano, un limosnero o padre de almas. Y para /10v. que con puntualidad y sin confusión acuda cada uno a la obligación de su oficio, queremos que desde luego sean confirmados en dichos cargos cada uno acuda a su oficio y obligación sin entrometerse el uno con el oficio y cargo del otro, antes en casso necesario amigablemente se den la mano en uno al otro, patricularmente en los cassos declarados en esta Regla, haciendo cada uno lo que le toca con toda puntualidad. Y dentro de ocho días los oficiales que an sido den y entreguen a los nuevamente electos a cada uno lo que con forma a su oficio le tocare, entregando con buena quenta i razón y por imbentario deje ante nuestro escrivano que assí lo queremos y ordenamos.

//11r. Capítulo V. Del orden que se a de tener cada año en hacer la fiesta a Nuestra Señora del Patrocinio

Hordenamos y tenemos por bien cada año se haga una fiesta mui solemne el segundo domingo de noviembre del Señor y en reverencia del Patrocinio de Nuestra Señora la Virgen María concebida sin mancha de culpa original en el primero ynstante de su ser. La qual dicha fiesta se ha de hacer con sus vísperas i misa cantada i si fuere

possible sea con diácono y subdiácono y sermón, celebrando la festividad con toda la obstentación possible, a la qual tengan obligación de asistir todos los hermanos siendo muñidos a vísperas //11v. y misa procurando si pudieren aquel día en que se celebrare dicha fiesta confesar i comulgar. Y el hermano <que> faltare a las vísperas i misa pague en pena una libra de cera. I esta fiesta si no se pudiere celebrar el dicho domingo segundo de noviembre por los temporales o por otra causa vigente, se a de poder dejar para otro domingo que eligieren los oficiales. Porque esto solo mira a que mediante la dicha hermita está en la calle del Rosario y en lloviendo es de mui mal passo se haga la dicha fiesta con tiempo que puedan asistir a ella todos los hermanos y ermanas, pero no se a de poder transferir más que hasta el postrero domingo del mes de noviembre, porque //12r. precissamente se a de hacer en dicho mes. Y en esto an de aver mucha concordia. Y para hacer esta fiesta se a de llamar a cavildo el domingo primero de noviembre de cada año y se a de abrir el arca de llaves donde a de estar el dinero como adelante se dirá, i el libro de cargo, y ajustar lo que ai y ber si es bastante para hacer las fiestas que en el dicho mes de noviembre de cada año a de tener obligación de hacer esta Cofradía y Hermandad. I conforme el que huviere se hagan las dichas fiestas de hermandad <y> no se quede ninguna pa<ra> hacer. Y en el dicho cavildo se exortará a los hermanos acudan cada uno para ella con la limosna que pudieren. Y mediante que la primera fiesta a de ser la de Todos Santos se procure hacer el dicho cavildo el día de sus bísperas.

//12v. Capítulo VI. De la fiesta se a de hacer por nuestro rey y señor don Phelipe quarto, que aia gloria

Asimismo ordenamos y tenemos por bien que mediante que a instancia de nuestro rey y señor Phelipe quarto, santa gloria aia, su santidad fue servido de conceder la festividad y advocación del Patrocinio de Nuestra Señora, y que esta Ermandad con esta advocación es la primera que ai en esta ciudad, en parte de remuneración del beneficio que emos recebido y recebimos sus [vasallos?], queremos sea obligación de esta nuestra Hermandad y Cofradía el que un día después de hecha la fiesta de Nuestra Señora se cante en su yglesia capilla una vigilia y misa cantada, poniendo su túmulo con la mayor [reverencia?] //13r. que se pudiere por el alma de su majestad. Y dicha misa a de ser con diácono y en el coro por lo menos asistan seis clérigos y los dos de ellos con capas. Y se ha de [...] de las bísperas del día antes hasta después de la misa y esto se obserbe todos los años, a que an de asistir todos los hermanos como el día de la

festividad de Nuestra Señora. I el que faltare a de pagar seis reales aplicados para el gasto de dicha memoria i lo demás que faltare lo a de cunplir esta Hermandad. Y este capítulo se obserbe en conformidad de la condición de la scriptura de unión.

Capítulo VII. De las misas que se an de decir los días de fiesta y los de trabajo

Hordenamos que aia de ser obligada esta Hermandad a mandar decir en la dicha yglesia capilla dos misas todos los días /13v. de fiesta y una los de trabajo de todo el año i esto mediante estar la dicha capilla en la dicha calle del Rossario y ser barrio apartado de otra iglesia, y que de no acer las dichas misas se dará ocasión a los becinos de la dicha calle y de los que asisten en el campo que [...] en oiendo la campana se queden sin oírla maiormente en tiempo de invierno que con las aguas se estorva el paso para. Y las mugeres a una parte. I assí a de ser esta obligación precissa desta dicha Hermandad y Cofradía, por lo qual los hermanos an de ser obligados a pedir con su demanda quando les fuere echada, precediendo licencia para hacerla del señor provisor de este Arzobispado. Y el hermano que no lo haga, pague en pena la limosna de las dichas dos misas.

//14r. Capítulo VIII. Que trata de la fiesta de Todos Santos que se a de hazer en cada un año

Hordenamos que cada año se haga una fiesta de Todos Santos ocho días después de la que selebra nuestra santa madre Yglesia o en qualquiera de los dichos ocho días. I a de ser con sus vísperas y misa cantada con toda solemnidad y devoción posible, y para ello se citen los hermanos y el que no asistiere a las vísperas i misa pague por cada día media libra de cera para ayuda del gasto de esta fiesta, lo qual se a de entender con el ermano que se hallare más de dos leguas distante de esta ciudad.

Capítulo IX. Pena en que incurre el que no acetare el oficio en que fuere electo

Hordenamos que qualquiera de nuestros /14v. hermanos <que> fuere electo en qualquier oficio y cargo y no lo acetare sin raçón bastante, sea penado en dos ducados para dicha Cofradía y luego que los pague se nombre otro en su lugar. Y esto se execute en todas elecciones inviolablemente. Y para que todos los cargos se sirvan y exersan puntualmente queremos que cada oficio no se encargue por más tiempo de un año,

excepto si el que le sirviere aumentare y [utilizare?] esta Cofradía, porque en este caso se le podrá reelegir para el año siguiente.

Capítulo X. Del oficio y preheminencia de los alcaldes

Hordenamos que los alcaldes de esta Cofradía la puedan regir y gobernar en todas las procesiones y otros actos, ordenando a cada uno lo que le tocara de su oficio y cargo. Y damos poder i facultad para que se puedan dentro de nuestro cavildo juzgar injurias, pependencias, agravios y otras causas //15r. que dentro de él sucedieren entre nuestros hermanos, poner penas i executarlas i minorarlas o absolverlas en caso necesario, prender a los que conviniere y también hacer llevar a debida execución todo lo contenido en nuestras ordenanzas. Asimismo les damos la misma facultad y a cada uno *in solidum* para que puedan en principio y autoridad de nuestra Cofradía juzgar, determinar, condenar, absolver y declarar en todos los negocios y casos sobre <los> que no uviere capítulo ni declaración en esta Regla, usando en todo sus cargos según los an usado y usan otros acaldes de semejantes Cofradías.

Capítulo XI. Que trata de la obligación del mayordomo

Hordenamos que el que fuere electo por maiordomo de esta Hermandad reciba de su antecesor por inventario todas las /15v. alajas, prendas y demás vienes muebles, raíces, tributos y todo lo demás que como tal maiordomo le toca tener en su poder como tal maiordomo [sic]. Y para que se le entreguen los vienes se an de hallar presentes todos los oficiales, así los que dan la posesión como los que salen, obligándose el dicho maiordomo en el inventario a dar quenta de ellos y de los demás que se le entregasen en adelante, asentándolos nuestro scrivano en los libros para maior claridad. Y si alguna alaja dejare de entregar o la entregare con minoscavo, culpablemente la aia de satisfacer y pagar según la declaración de los alcaldes. Y si acaso alguno de nuestros hermanos contradigere la dicha refutación, pague en pena dos reales i luego no los pagare se le carguen al mayordomo //16r. por descrito en los libros para que conste dicha contradicción. Y damos poder i facultad al dicho maiordomo para que pida llevar i cobre en función i fuera de él de qualesquiera personas todos los maravedís, ducados, reales, tributos y quantas tocantes a nuestra Hermandad, entradas de hermanos, penas, condenaciones, mandas y legados, y para seguir y fenecer todos los pleitos de esta Hermandad y dar cartas de pago i otros instrumentos que valgan como si se otorgasen en cavildo pleno. Y asimismo ordenamos que dicho maiordomo no pueda deshacer ni

desvaratar, comprar ni vender ninguna prenda de esta Cofradía si no fuere con acuerdo especial de cavildo. Y de todo lo que pagare reciva cartas de pago para el descargo de sus cuentas que sea con toda justificación y claridad.

/16v. Capítulo XII. Que trata del oficio y obligación del prioste

Hordenamos que el prioste de esta Hermandad tenga a su cargo la cera con cuenta de entrada i gasto, y en todo lo que se huviere de hazer aiude al maiordomo. Y estando ausente o enfermo el susodicho, sirva el dicho prioste el cargo mientras durare su ausencia o yndisposición y para ello le damos amplia facultad.

Capítulo XIII. Que trata de la obligación y oficio del escrivano

Hordenamos que nuestro escrivano se halle siempre presente a todos los cavildos, juntas y demás actos públicos y secretos de esta Cofradía y tenga y reciva por imventario todos los papeles, scripturas, libros y regla tocantes a dicho cargo y //17r. Cofradía con toda guarda y custodia. Y el oficio se encargue a persona que asista en esta ciudad, porque se ha de hallar necesariamente a todos los cavildos y otras funciones. Y en las prosesiones a de llevar el estandarte o dárselo al hermano que quisiere. Y asimismo queremos que todo lo que se escriviere en los dichos libros sea por mano de dicho escrivano y de otra suerte sea nulo. Y el hermano que lo quebrantare pague en pena una libra. I si por algún acaeciére este nuestro escrivano hiciere ausencia de esta ciudad, entre nuestros oficiales se nombre un hermano que supla por dicho escrivano, escribiendo lo que se ofreciere en lugar conveniente asta que aia venido el escrivano para que lo pase y asiente en los libros de la Hermandad.

/17v. Capítulo XIII. Del cargo y preeminencia del fiscal

Hordenamos i queremos que nuestro fiscal proponga siempre en los cavildos las causas y motivos para que se hace la dicha junta i a todos los hermanos que estuvieren en ella quitarles las armas i ponerlas en parte segura hasta cuanto que se aia acavado. Y asimismo amonestar todas las cosas que fueren en servicio de Dios nuestro Señor, por utilidad de la Cofradía, aumento i fervor en nuestros coraçones, teniendo especial cuidado que los bienes de la Ermandad no se menoscaven, mirando y requiriendo con prudencia y secreto a las personas que causaren el dicho // 18r. menoscavo, o dar cuenta a los alcaldes para que lo remedien. Y a de ser obligado a avisar a todos los ermanos en las ocasiones de cavildos y en ellos pida y declare quáles de los hermanos deven penas,

pidiendo ante los alcaldes las paguen i cumplan y allí quede determinado lo que más convenga. Y le damos facultad para que en todo lo que fuere de aumento lo procure i defienda en cavildo y fuera de él a qualquier juez o tribunal.

Capítulo XV. Trata de la forma que se ha de tener en la elección de los oficiales

Hordenamos que quando se huvieren de elegir los oficiales se guarde inviolablemente lo que se sigue. Lo primero, que los diputados y demás oficiales que an sido se salgan del lugar del cavildo a sitio /18v. cómodo y secreto donde quieran y desapasionadamente vean qué personas ai entre nuestros hermanos. Y los que juzgaren ser más injerentes para dichos oficios esos elijan para ellos, sobre <los> quales encargamos las conciencias. Y en caso de no conformarse se esté a los más botados. I esto concludido el escrivano lo ponga por escrito con todo secreto y que se buelvan al cavildo, donde el dicho escrivano <lo> publique, para que bisto se conformen dichas elecciones. I si escusare sin causa legítima pague la pena que ba declarada en el capítulo IX de esta Regla.

Capítulo XVI. Del limosnero o padre de almas

Hordenamos que sea nombrado entre nuestros ermanos un limosnero o padre //19r. de almas, el qual tenga cuidado de saver de los hermanos enfermos i necesitados, y de qué cosa necesita. Y requerirá <a> los alcaldes y maiordomos para que de las cajas se le saque alguna ajuda de costa. Y si alguno muriere sea obligado de avisar a todos los hermanos para que acudan al entierro, pidiéndoles lo que fuese su boluntad para decir las misas por su alma. Y asimismo tenga obligación a pedir y demandar de cada ermano aquello que por serlo le fuere devido, como es pan, cera y misas, con tal que el ermano aia cumplido con las obligaciones que fueren a su cargo.

Capítulo XVII. De la entrada y obligaciones que tienen los ermanos que se rezivieren en esta Cofradía

Queremos que el ermano o hermana que se /19v. huviere de recevir conste aquel día de su confesión y comunión y de dicha manera se reciva. Yten, que los primeros domingos de cada mes todos los hermanos hagan la misma [diligencia?] y rueguen a Dios nuestro Señor por el estado de la santa madre Yglesia, paz entre los príncipes christianos, extirpación de las eregías i por la salud de nuestros protectores. Y an de ser

obligados a observar todo lo contenido y sugetarse devajo de la corrección del fuero eclesiástico. Por todo lo qual an de ser obligados todos los ermanos de esta Cofradía a dar de limosna cada mes un real y algún de cada año quatro reales de la averiguación, y el día del recevimiento de cada uno once reales de vellón, excepto las ermanas, por //20r. que estas en cada uno de los dichos casos an de dar la mitad de las cantidades referidas. Yten, que todos los ermanos aian de asistir precisamente a la estación que se a de hacer el Viernes Santo de cada año y a la festividad de Nuestra Señora de la Paz³, y el día que dicha Cofradía ficiere las onras por las almas de nuestros difuntos, cavildos y demás ocasiones. Y el que lo contrario hiciere pague una libra de cera por la primera vez y dos por la segunda. Y si maliciosamente no asistiere sea por seis meses depuertado de nuestra Ermandad, determinando en esto los alcaldes lo más conveniente.

Capítulo XVIII. Que trata de la obligación de esta Cofradía a las ánimas

Hordenamos que esta Cofradía sea obligada a mandar decir por el ánima de cada /20v. hermano o hermana el día de su fallecimiento o otro siguiente cinco misas rezadas, y el limosnero pida la carta de pago de ellas al maiordomo para que conste se cumple con la obligación. Yten, ordenamos que se den a cada ermano el día de su entierro doce cirios i la manguilla. Y si fuere muger de hermano, no siéndolo ella, se le den seis, y si fuere hijo, lo mismo. Pero si fuere ermana, se le den igualmente doce cirios. Esto aviendo cumplido con las obligaciones de su cargo y pagado lo que deviere. Y asimismo se le dé un paño de difuntos.

Capítulo XVIII. Que trata el número con que se puede hacer cavildo, modo de asistir i hablar en él i pena que tiene el que jurare

Hordenamos y queremos que con treze //21r. hermanos que se junten a cavildo, como sea un alcalde, el fiscal y el escribano, sea bastante número para que se aga, siendo en la sala o lugar acostumbrado. Y todo lo que en él se treatre será tan válido como si todos los ermanos se hallaran presentes y no de otra manera.

Yten, queremos y ordenamos que todos nuestros ermanos se amen mucho i procuren el bien del próximo, hurgan enemistades i rencores, procuren paz, quietud. I

³ Titular de la primitiva Cofradía del Santo Cristo de la Expiración. Véase: GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico: "Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Madre y Señora del Patrocinio". En: SÁNCHEZ HERRERO, José *et al.* (Dirs.): *Crucificados de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 2002, tomo II, pp. 327-367.

estén en el cavildo con mucho sosiego y seriedad, sin ruido ni escándalo, y teniendo algo que proponer se levante y haciendo su cortesía pida la benia y con bienes y con tener la bez haga su proposición sin mostrarse apasionado. Y faltando en algo esto, pague en pena dos reales luego al punto.

/21v. Yten, ordenamos <que> el oficial o hermano que jurare o botare estando en cavildo pague una libra de cera. Y hamonestado todavía [proseguidamente?] jurare, pague doblado y lo echen del cavildo y ejecuten las dichas penas.

Capítulo XX. Que trata de las calidades que an <de> tener los que uvieren de ser nuestros hermanos

Hordenamos que las personas que huvieren de ser cofrades y hermanos de esta Cofradía, sean buenos christianos y no moros, judíos, mulatos ni esclavos, ni de los nuevamente convertidos [...] ni hijos de tales, ni menos condenados a penas afrentosas por la Justicia, ni indios, sino gente onrada de buena y santa vida y costumbres cuia información hagan los alcaldes de //22.r nuestra Cofradía sobre <lo que> les encargamos las conciencias. Y en caso <de> que los dichos alcaldes hallaren algún defecto, si todavía hiciere instancia de pretendiente de petición en el cavildo para que allí se determine lo que mejor convenga y asimismo con todo secreto se nombren dos diputados juntamente con nuestro escrivano, los quales hagan pezuiza secreta del estado y género del sugeto sin que en esta diligencia se dé lugar a escándalo por donde el pretendiente quede deslucido ni afrentado en ningún modo.

Capítulo XXI. Que trata de las prosesiones i fiesta que se an de hacer cada año

Queremos y ordenamos que todos los Viernes Santos de cada año a la /22v. una del día salgan todos los ermanos de esta Cofradía a hacer su estación de disciplina sacando las insignias, como son estandartes y senatus, i todas las demás que tiene esta Cofradía. Y los hermanos y demás personas que asistieren a dicha estación lleven túnicas moradas onestas i penitentes, sin gala, llevando las ymágenes del santo Christo y su madre santísima Nuestra Señora.

Yten, que después del día de la conmemoración de los difuntos de cada año en el día que a nuestros ermanos parezca se hagan las onras por sus ánimas y por las Ánimas benditas del Purgatorio con su misa cantada y sermón, y los sufragios que en tales días

se hacen, a todo lo qual an de asistir todos los ermanos penando //23r. al que faltare en una libra de zera.

Capítulo XXII. Lo que se a de hazer en tiempo de necesidad

Y si (lo que Dios nuestro Señor no permita por su divina misericordia) acaeciére en algún tiempo o tiempos alguna epidemia, hambre o guerra, o otra molestia general en esta ciudad o en otra de España, tal que necesite de suplicar el auxilio divino, queremos i es nuestra voluntad se digan doce misas con sus rogatibas a costa de esta Ermandad, y los ermanos de ella pidan a Su Divina Magestad suspenda el brazo de su Justicia y remedie las necesidades de esta monarquía.

/23v. Capítulo XXIII. Que trata de lo que se a de hacer con el cofrade que estuviere preso

Hordenamos que si acaeciére estar algún ermano preso por alguna deuda o otro caso decente, avisando de ello a nuestro fiscal y otro oficial de esta Ermandad se llame a cabildo para que allí se trate de ayudarle en lo que fuere posible para aiuda a su [...] y se nombre persona que la solicite.

Capítulo XXIIII. Lo que se a de hacer con el cofrade escandaloso e ynenregible

Para que Dios nuestro Señor sea más servido i nuestra Hermandad se conserve virtuosa y ejemplarmente, ordenamos y especialmente //24r. mandamos no se reciva en nuestra Cofradía ninguna persona que se sepa está en pecado público o de su propia autoridad, apartado de su muger o marido. Y si lo que Dios no quiera alguno de nuestros hermanos tuviere qualquiera de estos defectos o en otra manera fuera escandaloso, los alcaldes le amonesten y rueguen que se enmiende, y si no lo hiciere sea desterrado de nuestra Cofradía hasta que conste de su berdadera enmienda. Y queremos que qualquier oficial o hermano de nuestra Cofradía (sin reservar alguno) que con boces escandalizare la Hermandad, se execute en él la pena de destierro por seis meses. Por lo qual rogamos a todos nuestros hermanos se aian en esto con mucho celo de Dios nuestro Señor y prudencia, mirando y atendiendo a su santo servicio, onra y provecho del próximo.

/24v. Capítulo XXV. Que trata de las hermanas que se recibieren en esta Ermandad

Hordenamos <que> si alguna muger quisiere entrar por ermana, se reciva con las mismas calidades referidas en el capítulo diez i siete de esta Regla.

Capítulo XXVI. Trata de la prohivisión de más capítulos

Yten, prohivimos el quitar ni añadir ningún capítulo ni capítulos a esta Regla, ni parte de ellos sin que para ello prezedada licencia expresa del señor provisor de este arzobispado con que aprueven y den por bueno lo que así se quitare o añadiere.

A honra y gloria de Dios nuestro Señor y su bendita madre María Santísima Nuestra Señora Inmaculada en el instante primero de su ser.

//25r. El fiscal a visto esta Regla y dijo que por aora lo que halla en ella es que en lo que se dice en el capítulo séptimo de que los días de fiesta se digan dos misas recadas i una los días de trabajo en la capilla de la calle de Castilla en Triana (donde está agregada esta Cofradía ya unida que antes eran dos), y que para la limosna de dichas misas se a de pedir limosna por los hermanos que se nombraren para ello, esto no sea así ni se conceda licencia ni aprueben dicho capítulo porque el pedir limosna no se debe conceder. Y también en lo que mira al capítulo beinte que habla de las calidades que an de tener los hermanos de la Cofradía, la inquisición que de ellos se a de hacer en secreto, a de ser sin escribir cosa alguna sino solo informarse de palabra.

Y con estas calidades, siendo el señor probisor servido, se puede aprobar esta Regla adbirtiendo que no an de adquirir derecho alguno a la dicha capilla donde se agregan sino solo precarios permisos para juntarse a los honestos usos que toman por instituto. I que nada obliga a pecado mortal si no es a la pena puesta en ello por esta Regla y que executen el capítulo beinte seis de esta Regla para no añadir ni quitar cosa alguna sin licencia y aprobación de este tribunal. I que no an de pedir limosna sin licencia expresa de los señores probisores de este arzobispado, i que an de quedar como están sugetos a la misión y quenta.

Ba en beintidós folios sin esta y rubricadas con mi rúbrica, a [...] de febrero de mil seiscientos y nobenta y un años.

(Firma)

/25v. Apruébase con las notas del fiscal y no sin ellas.

(Firma)

El doctor don Joseph Bayas, provisor y bicario general de Sevilla y su arzobispado por el excelentísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox y Cardona, mi señor por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de esta dicha ciudad y arzobispado, del Consejo de su magestad el rey. Por quanto se a presentado ante mí la Regla y Constituciones que assí nuebamente se an hecho por los hermanos y cofrades de las Cofradías de la Sagrada Espiración de Christo y Nuestra //26r. Señora del Patrosinio, sita en su iglesia y capilla que está en la calle de Castilla en Triana, guarda y custodia de esta dicha ciudad, que se an unido y agregado la una con la otra devajo de ciertos capítulos y condiciones que se expresan y contienen en la scriptura de unión que otorgaron ante licenciado Gómez de Frías, escrivano público del número de esta dicha ciudad en ella, a once días del mes de abril del año pasado de mil seiscientos y ochenta y nueve, cuios capítulos y condiciones están ynsertas en el primer capítulo de esta Regla en virtud de que la hicieron en veinte y seis capítulos que ante mí se presentaron por ante de las dichas Cofradías, por quienes me a sido pedido y suplicado los aprobase y confirmase para que tubiere efecto su observancia y el buen régimen y gobierno de las dichas cofradías para su utilidad y aumento, para lo qual /26v. mandé las biese y reconosiese el licenciado don Miguel Fernando Argüello de Muñana y Barreda, fiscal general de este arzobispado, quien en vista de ello dio su informe y parezer [...].

Por el tenor de la presente apruebo y confirmo la dicha Regla y capítulos de ella, y los de la dicha unión y agregación de dichas Cofradías, con calidad de que lo que se dice en el capítulo séptimo de que los días de fiesta se digan dos misas rezadas y los de trabajo una en la dicha capilla que las dichas Cofradías tienen en la calle de Castilla en <la> dicha Triana y que para la limosna de dichas misas se a de pedir por un hermano, el que eligieren las dichas Cofradías para ello, no se a de obserbar dicho capítulo porque no an de poder demandar sin que para ello tengan licencia expresa de este tribunal. Y con calidad de que en lo que mira al //27r. capítulo veinte de la dicha Regla que habla de las calidades que an de tener los que se ubieren de resevir por hermanos de dicha

Cofradía y de la inquisición que se a de hazer para ello, a de ser con todo secreto y sin escrevir cosa alguna, y el ynforme que se hisiere a la Cofradía sea de palabra y no de otra manera.

Y con advertencia de que no an de poder adquirir derecho alguno a la dicha capilla a donde están agregados, sino meramente una precaria permisión para juntarse a los onestos usos que toman por ynstituto y sin perjuicio de qualquiera derecho parrochial.

Y con advertencia de que qualquiera cosa de lo contenido en los capítulos de dicha Regla no cumpliendo por los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía no obliga a pecado mortal, sino a la pena por ellos ympuesta.

Y con advertencia que /27v. an de cumplir, observar y guardar el capítulo veinte y seis de esta Regla para no poder añadir ni quitar ni reformar ninguno de los dichos capítulos y condiciones sin lisencia ni aprobazi3n de este tribunal.

Y con advertencia de que an de quedar sujetos como lo est3n a la jurisdicci3n eclesiástica ordinaria de este arzobispado y a la visita y cuentas para darla cada y quando que por este tribunal les sea pedida para reconocer la calidad y estado de la dicha Cofradía y de sus bienes y rentas y el modo de la distribuci3n de sus limosnas. Y con las dichas condiciones apruebo y confirmo la dicha Regla y los capítulos y condiciones de ella para que valgan y sean firmes y valederos //28r. en todo tiempo, con tal de que haviendo los dichos hermanos y oficiales de hazer estazi3n el Viernes Santo de cada un a3o an de guardar y observar la ora que en cada uno de ellos por este tribunal les fuere señalada para que hagan la dicha estazi3n como es costumbre.

Dada en Sevilla en siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y nobenta y un a3os.

(Firma)

Por mandado del se3or provisor don Andrés de Carri3n Narb3ez [...].

Aprobazi3n de Regla.

XXVIII. CONGREGACIÓN DE LA ESCLAVITUD DE LA SIEMPRE VIRGEN MARÍA NUESTRA SEÑORA DEL CORAL (SEVILLA, 1693)

Introducción

La Regla y las Constituciones de la Congregación de la Esclavitud de la Siempre (Virgen) María Nuestra Señora del Coral están datadas en 1693 y se encuentran en el Palacio Arzobispal de Sevilla. La signatura del documento es 09794 y su número de expediente es 2. Con respecto a los aspectos formales del documento, podemos señalar que la Regla y las Constituciones han sido redactadas en papel y encuadernadas con unas medidas de 17 cm de ancho y 23 cm de largo. La lectura del documento no presenta dificultades graves, ya que su estado de conservación es notable y su letra es bastante clara.

En relación al contenido, el documento comienza con una petición de los hermanos de la Santa Congregación de Nuestra Señora del Coral y del Santísimo Rosario al arzobispado para que las Reglas de dicha Congregación sean aceptadas. A continuación, el documento continúa con la protestación fe y el juramento que los hermanos que están interesados en formar parte de la mencionada Congregación deben realizar. Dicha protestación y dicho juramento están muy relacionados con el capítulo VIII que trata sobre la entrada de nuevos hermanos en la Congregación y con el capítulo XXI que fija la limosna que deben pagar dichos nuevos hermanos.

Posteriormente, se realiza la introducción de la Regla y las Constituciones de la Congregación con especial mención a la Virgen del Coral, al santo Rosario, a la Virgen María, a san José y a san Ildefonso. El documento consta de XXVIII capítulos. Los capítulos I y II hacen referencia a la fundación y la institución de la Congregación. Entre los capítulos III y VII encontramos los nombramientos, las funciones, los deberes y los derechos de diversos cargos de la congregación (el hermano mayor y los oficiales, el secretario, los capilleros, los limosneros y el depositario). La elección de dicho hermano mayor y dichos oficiales se estudia con mayor atención en el capítulo XVII; y al final del documento (capítulos XXVI, XXVII y XXVIII) se hacen constar las responsabilidades de los cargos de prioste, mayordomo y fiscal. El capítulo VIII se centra en la disposición de la capilla y de altar en los actos de la Congregación; mientras que el modo de rezar y ofrecer el rosario en dicha capilla o dicho altar se aprecia en el capítulo X. Entre el capítulo XI y el capítulo XIII se presentan las consignas a seguir en

virtud de enfermedad o muerte de los hermanos, con especial atención a los entierros de aquellos cuyos familiares no tuvieran los recursos necesarios para efectuarlos. El procedimiento a seguir en el entierro de un hermano que ha ejercido un oficio dentro de la Congregación aparece en el capítulo XXV. Entre el capítulo XIII y el capítulo XVI se tratan la fiesta principal de la Congregación, la fiesta de las ánimas y la recaudación de limosnas para las fiestas de la Congregación. El aspecto *político* de la Congregación se menciona en el documento en los capítulos XVIII, que trata sobre las juntas de la misma, XVIII, que trata sobre su gobierno, y XX que trata sobre su administración. En relación a las juntas, en el capítulo XXII se indica que son el lugar para reformar la regla; mientras que en el capítulo XXIII se señala que los hermanos deben averiguar cuándo se celebran. El capítulo XXIII se basa en afirmar que la Congregación no supone la consideración de cofradía de sangre, ni la organización de una procesión de Semana Santa.

La Regla concluye con una explicación sobre un ritual de la Congregación en caso de votación y con los recordatorios de que el día de nuestra Señora es de comunión general para los hermanas y de la imposibilidad de portar armas durante el santísimo rosario.

Bibliografía:

ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos: "Las reglas de la Congregación de Nuestra Señora del Coral (Sevilla, 1693)". En: *Boletín de las cofradías de Sevilla*, nº 621, 2010, pp. 872-875.

Regla

Proemio

//Ar¹ (Dibujo) Regla² (Dibujo) (Signo) y Constituciones de la Congregación (Signo) y Esclavitvd de la sie<m>pre Virgen María Nuestra Señora del Coral y

¹ Hemos empleado las letras del abecedario, concretamente las letras “a”, “b”, y “c”, en lugar de los números porque existen tres carillas rectas del documento original que carecen de número y que se sitúan delante de la carilla recta 1. Por lo tanto, y a falta de números enteros (excepto el 0) anteriores al 1, hemos decidido aplicar el abecedario a estas tres primeras carillas con el objeto de ordenarlas.

² Hemos empleado en la transcripción la negrita para señalar las palabras o letras que en el documento original aparecen en tinta roja, la cual contrasta con la negra que predomina en el texto.

deuoción del santísimo (Dibujo) rosario (Dibujo) y del glorioso patriarcha (Signo) señor san Ioseph (Signo) y del señor san Ildefonso, sita en su iglesia paro (Signo) (Dibujo) qual d<e> esta ciudad d<e> Seuilla, (Dibujo) (Signo) (Signo) año (Signo) (Dibujo) (Signo) 1693 (Signo).

//Bv. Petición

Los hermanos d<e> esta sancta Congregación de Nuestra Señora del Coral y del Santísimo Rosario que aquí irmamos decimos que hemos fecho y dispuesto los capítulos d<e> esta Regla. Y para que se guarde<n>, cu<m>plan y ejecuten pedimos y suplicamos a el señor provisor d<e> este arçobispado los ma<n>de ber y aprouar, que en ello recibiremos merced y será iusticia la qual pedimos (signo).

//Cr. Protestación de la fee y iuramento

Yo nuevo hermano de la Congregación y Escl<a>uitud de Nuestra Señora del Coral, que sita y está en la iglesia del señor San Ildefonso d<e> esta ciudad de Seuilla, prometo y iuro a Dios nuestro Señor que defe<n>deré y sentiré y creeré con el corazón y confesaré con la boca, así en la vida como en la muerte, que la serenísima reyna de los ángeles María santísima madre de nuestro Señor Iesuchristo y señora nuestra fue conceuida sin mancha de pecado original, siendo desde el primero instante de su ser purísimo en virtud de la gracia que su Hijo santísimo, Dios y hombre verdadero, se mereció por su pasió<n> y muerte, rindiendo mi sentir y creer a la disposición y obediencia de la causa de nuestra sancta³ madre Iglesia católica, apostólica, romana como inefable y bicisible regla de toda católica verdad. Y prometo de obrar co<n> toda legalidad y ajustado çelo e<n> todas las cosas que me fueren cometidas d<e> esta sancta Hermandad y Co<n>gregación sin que antes ni después proceda más diligencia. Y prometo de morir y viuir e<n> obediencia de nuestra sancta⁴ madre la Iglesia, creye<n>do y confesando todo quanto cree y confiesa. Y que daré mi vida y derramaré mi sangre en defe<n>sa d<e>l sancto evangelio.

//1r. Ad maiore<n>. Dey gloriam et Virginis Mariae del Coral et sancti Ioseph, Virginis sponfus, et sancti Ildefo<n>si

³ Aunque la abreviatura para esta palabra es S,a que podría referirse a la palabra “señora”. Hemos optado por la palabra “sancta” por el contexto.

⁴ Ocurre lo mismo que en la anterior nota.

Constituciones y Regla de la Congregación y Esclavitud de la siempre virgen María nuestra señora del Coral y devoción d<e>l santísimo rosario y sus quince misterios y del glorioso patriarcha el señor san Joseph, felicísimo esposo de la reyna de los ángeles María santísima madre de Dios, y de su dichoso capellán el señor san Ildefonso, arçobispo toletano y patrono de la iglesia, en donde sita y está la sancta imagen de nuestra Señora del Coral en esta ciudad de Seuilla.

Capítulo I. <Del> pri<n>cipio <de la> fyndación

En el año de nuestra salud de 1603 años en el mes d<e> septiembre a los 13 de d<ic>ho mes, imperando en el cielo nuestro Señor Iesuchristo, siendo sumo pontífice de la Iglesia el que es sumo sacerdote según el horden de Melchisedec y en la tierra su bicario nuestro muy sancto padre Inoce<n>cio XII de felice recordación, y siendo arçobispo de seuilla el ilustrísimo y reverendísimo sancto Iayme de Palafox y Cardona, reynando en España el gra<n> monarca don Carlos 2º y dona Mariana de Niuburg, su esposa, tubo principio el sancto celo d<e> los hermanos deuotos con la devoció<n> del santísimo rosario, con acuerdo y consulta que hicieron con los be- /1v nereables beneficiados y cura de la iglesia del señor san Ildefonso para fundar esta Congregació<n> y esclavitu<d>, con aprobació<n> del ilustrísimo y reverendísimo sancto arçobispo d<e> esta ciudad. Y combinieron que con d<i>cha se fundase y estableciese su celo en el culto y beneración de la Madre de Dios del Coral, que sita y está e<n> la iglesia parroquial del señor San Ildefonso d<e> esta ciudad de Seuilla, elijiendo por especial patrono de d<i>cha Congregació<n> al gloriosísimo patriarcha el señor san Ioseph, esposo de la madre de Dios, y por co<m>patrono al señor san Ildefonso, todo para mayor honra y gloria de la santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu sancto, d<e> la siempre virge<n> María madre de Dios y de sus patronos y d<e> toda la Iglesia militante y triu<n>fante y aprobechamie<n>t<o> de las almas devotas christianas, haciendo para su gobierno la Regla y co<n>stituciones sigue<n>tes.

Capítulo II. Del institvto <de la> Co<n>g<r>egación

El ynstituto d<e> esta Congregación y esclauitud es el aprobechamiento espiritual de las almas y aspirar e<n> todas las obras a la volu<n>tad de Dios, observa<n>cia de sus preceptos y aprobechamiento del eva<n>gelio, camina<n>do cada un a la enmienda de sus culpas, enme<n>da<n>do la vida pasada co<n> penite<n>cia y

co<n>trició<n> verdadera de sus pecados, oració<n> mental o vocal, especialmente el santísimo rosario, freque<n>tar los sanctos Sacramentos y obras de caridad co<n> sus hermanos, así enfermos como difu<n>tos, co<n> aprecio de lo eterno y menosprecio de lo temporal y caduco.

//2r. **Capítulo III. <De>l hermano mayor y oficiales** (Signo)

El que a de presidir esta sancta Co<n>gregació<n> y esclauitud se llame hermano mayor y a de ser el primero e<n> el lugar y en él todo de nuestra Co<n>gregació<n> y a quie<n> todos an de obedecer, así e<n> las iuntas y cauildos como fuera de ellos. Y a de ser el primero que a de cuidar del santísimo rosario y que no falte la deuoció<n>. Y sie<m>pre que se haga elecció<n> a de ser e<n> sujeto capaz, prude<n>te y çeloso, así de la ho<n>ra de Dios como del culto de su madre santísima, y que pueda cumplir co<n> su obligació<n> del oficio. Y a de cuydar por razón del oficio de repartir por semanas o meses el ofrecimiento del santísimo rosario. Y a de cuydar y solicitar que aya hermanos sacerdotes a quienes a de dar primero lugar que a los otros hermanos, atenció<n> que se deue de iusticia co<n> los señores⁵ sacerdotes. Disponie<n>do co<n> nuestro hermano secretario, haga el repartimiento de secreto por ma<n>dado del señor hermano mayor firmado de dicho secreto. Y se po<n>drá e<n> una tabla para que cada uno sepa qua<n>do le toca y teniendo ocupació<n> que lo embarace lo podrá e<n>come<n>dar con los demás hermanos para los demás oficios, exercicios y iuntas. Y es de su cargo el gouierno y direcció<n> de la Congregación y de corregir al capiller. Y deue con sus obras y palabras y buen exemplo enseñar a los demás hermanos en el cumplimiento de su oficio. Y pedir a Dios luz para sí y su acierto y para sus hermanos. Y si hiciere ausencia d<e> esta ciudad /2v. por tiempo y espacio de quatro meses, se le no<m>brará por sobstituto en caso de no aberlo nombrado ante nuestro secrecre[sic]tario y el que no<m>brare a de ser de los de la iu<n>ta y el que nombrare la iunta a de ser de nuestra Herma<n>dad y congregación.

Capítulo IIII. <De>l secretario (Signo)

El secretario santísimo de nuestra Congregación a de acudir siempre puntualme<n>te a las iuntas de nuestra Congregación y a de apu<n>tar y escriuir en los libros de nuestra Congregación los autos y acuerdos y decretos que se hicieron. Y

⁵ Esta palabra la hemos desarrollado como “señores”, aunque su abreviatura en S,s y el contexto nos hace pensar que tal vez la palabra idónea pueda ser “sanctos”.

po<n>drá su cu<m>plimiento en los libros de nuestra Congregació<n>. Y iuntamente con los demás cuydados d<e> su obligación tendrá el apuntar los hermanos que fuere<n> recibidos y cuidar de los papeles que co<n>duzgan al bien d<e> d<i>c<h>a Congregación. Y los que se le encargare<n> por razón d<e> su oficio podrá ser señor sacerdote o seglar y a de ser no<m>brado por la iunta sin que se pueda no<m>brar de los demás que no fueren Della. Entregáranse los libros y papeles por ymbe<n>tario y reciuo firmado d<e> su no<m>bre y dejando el oficio a de entregar al nuevo los libros y papeles en la misma conformidad que se le entregaron en prese<n>cia d<e>l hermano mayor y iunta. Y para su ayuda se le pueda nombrar coadjutor fuera d<e>la iu<n>ta por hermano de nuestra cNgregación (signo).

//3r. **Capítulo V. <De> los capilleres** (Signo)

Los capilleres se an de no<m>brar por nuestro hermano mayor y secretario sin que para esto sea necesario cauildo ni la iunta, sean seglares o eclesiásticos, procura<n>do nuestro hermano mayor hacer la elección en personas curiosas y devotas, que tengan con aseo y limpieça el altar de nuestra Señora d<e>l Coral y cuidar de lo que pertenece a este altar. Y lo que se les encargare y entregare sea por ymbe<n>tario y con todos los bienes y alajas de la Congregación a de auer quenta y razón. Y se an de entregar dando reciuo conforme al ymbentario y aunque fuera una sola prenda no se dé sin reciuo de quien lo lleuare, aunque sea nuestro hermano mayor (signo).

Capítulo VI. <De> los limosneros (Signo)

Los hermanos limosneros se nombrarán por meses y los nombrará el mayordomo pidiendo su autoridad a nuestro hermano mayor. Y siempre se hará elección en personas celosas que la cuyden. Y se reciuirá con quenta y racó<n> lo que entregare<n> al depósito (signo).

Capítulo VII. <De>l depositario (Signo)

De los hermanos de la iunta uno a de ser por elección depositario y mayordomo que será de nuestros hermanos seglares o eclesiásticos, en cuyo poder han de parar los vienes del altar y Congregació<n>, /3v. cera y demás limosnas, así del cepillo como dema<n>das y limosnas adventicias, entrando todo con quenta y razón en su poder con asite<n>cia de nuestro hermano mayor, toma<n>do la razón e<n> el libro para dar que<n>ta en acabando su tiempo de lo que a entrado en su poder y entregare y se a

gastado. Y los gastos que vbiere los a de regular la iunta para que se le lleuen en que<n>ta. Y esta quenta y entriego, tanto al que sale como al que nueuamente fuere nombrado, la an de dar a nuestro hermano mayor y secretario y los de la iunta. Y el reciuo y entriego sea por ymbentario. Y lo que vbiere<n> menester para el aseo del altar dará a los capilleres para las fiestas o funciones que se ofrezcan a la Congregación y acabadas boluerá<n> a su poder dándolas con reciuo como queda d<ic>ho en el capítulo quinto. Y este oficio durará un año como los demás de nuestra Congregación y no más (signo).

Capítulo VIII. <De> la disposición <de> la capilla/ (signo) o altar (Signo)

El altar estará preuenido a la oración para que se pueda reçar el rosario antes de salir a reçarlo por las calles co<n> las luces que determinare la Congregación, cuydado que será de los capilleres. Y las veces que se reçare, que será<n> tres e<n> cada un día, una por la mañana, otra a las once y la tercera a la oración han de tener este cuydado. Y es de la obligaci<n> de la Congregación dar cera //4r. para reçarle en la iglesia y altar de nuestra Señora d<e>l Coral, que como dicho queda en el capítulo I d<e> esta Regla sita en la iglesia d<e>l señor San Ildefo<n>so d<e> esta ciudad.

Capítulo VIII. <De> la e<n>trada <de> los herman<os> (Signo)

Como el yntento d<e> esta Congregaci<n> es aume<n>tar el culto y devoci<n> del rosario es nuestro ánimo recibir por hermanos a todos, así hombres como mujeeres, y sie<m>pre se procurará recibir por hermanos a personas que sean de onesta vida. Y el reciuimie<n>to lo hará nuestro hermano mayor, secretario y fiscal dando para esto petici<n> a nuestro hermano mayor. Y ma<n>dado recebi<r> lo apu<n>tará por recibido nuestro secretario⁶ e<n> el libro de entradas de modo que conste. Y el primero cauildo hará la protestaci<n> de la fee hacie<n>do iurame<n>to sobre los sagrados eva<n>gelios e<n> la forma qu<e> está al principio d<e> esta Regla y a de constar por delije<n>cia d<ic>ha protestación y iuramento hecho. Y no pueda el hermano que se recibiere asistir a ningún<n> acto de nuestra Congregación sin que aya hecho la protesta<n> de la fee, que encargamos graueme<n>te este cuydado a nuestro

⁶ Pese a las dudas con la palabra “señor”, hemos empleado la palabra “secretario” en este caso para al abreviatura S,o por el contexto (debemos recordar que en el capítulo en el que se describe la figura del secretario se puede contemplar que recoge datos en el libro de entradas). También hemos optado por la palabra “secretario” un par de líneas más arriba porque si echamos un vistazo a los diferentes capítulos de esta Regla podemos comprobar que existen las funciones de hermano mayor, secretario, y fiscal, quienes recibirían a los nuevos hermanos.

fiscal, podrála hacer el hermano que nueuamente se recibiere a<n>te nuestro hermano mayor y los d<e>la iu<n>ta por quie<n> a de ser admitido (signo).

Capítulo X. <De>l mod<o> <de> reçar y ofrecer el rosario

El rosario todas la vezes que le vbiere de reçar nuestra Congregación, que será<n> tres cada día como queda d<i>c<ho> /4v. en el capítulo ocatuo de la Regla, a de ser a choros ofrecie<n>do cada decenario aora sean misterios goçosos o dolorosos o gloriosos conforme a la costumbre que a tenido la iglesia del señor San Ildefonso, que acostu<m>bra la religió<n> que fundó el glorioso patriarcha sancto Domingo de Guzmá<n>, primer instituydor de la d<e>boció<n> del santísimo rosario. Y así se conformará nuestra Co<n>gregació<n> co<n> la costu<m>bre de la religió<n> de Predicadores.

Capítulo XI. <De> la chari<da>d qve abrá co<n> nuestros hermanos enfermos

En sauiedo ay algún hermano enfermo se cuydará de visitarlo por vno o dos de nuestros hermanos que nombrare nuestro hermano mayor o mayordomo. Y le exo<r>tarán a la pacie<n>cia y conformidad co<n> la boluntad d<e> Dios. Y así si los hermanos que le visitare<n> reconociere<n> gravedad en sus achaques, lo consulte<n> co<n> el médico para que reciuu los sanctos Sacrame<n>tos. Y si bier<e>n necesidad procure<n> remediarla de su caudal pudiendo o pidiendo entre los he<r>manos y personas deuobo[sic]tas. Y en el rosario se pedirá por su salud pidiendo a los hermanos lo hagan e<n> sus oraciones (signo).

Capítulo XII. <De>l e<n>tiero del hermano pobre (Signo)

Si alguno de nuestros hermanos muriere tan pobre que no te<n>ga con que enterarse, den quenta al mayo<r>domo //5r. el qual con otros hermanos buscará<n> la mortaja de limosna entre los hermanos o personas deuotas. Y para enterarle y tenie<n>do propios la Co<n>gregació<n> sacará el costo y gasto que tubiere esta buena obra de mortaja y entierro de los propios que tubiere nuestra Co<n>gregación (Signo).

Capítulo XIII. <De> la chari<da>d co<n> nuestro hermano (signo) difunto (signo)

Luego que nuestro Señor sea seruido llevarse para sí a alguno de nuestros hermanos o hermanas qu<e> están reciuidos y constare su reciui<mi>e<n>to en los libros de nuestra Congregaci<n>, tendrá cuydad<o> el mayordomo hacerlo sauer a nuestro he<r>mano mayor y e<n>el rosario para que por espacio d<e> ocho días aplique<n> nuestros hermanos sus buenas obras por nuestro hermano difunto, por quien co<n> la bara q<ue> midiéremos emos de ser medidos para que sin perder tiempo le ayude<n> los hermanos y hermanas co<n> misas, y<n>dulge<n>cias limosnas y mortificaciones alargando su deuoci<n> y piedad por lo acepto y agradable que es a nuestro Señor Iesuchristo⁷. Y por la obligaci<n> que tenemos de ayudar y ser charitatibos co<n> nuestros hermanos difuntos cada uno le aplique lo que su mayor deuoci<n> y posible le dictare, ponie<n>do en manos de la reyna de los ángeles María santísima nuestra señora y abogada para que se lo ofrezca a su preciosísimo Hijo. Y se no<m>brará<n> hermanos que asistan al entiero para llevar el cuerpo a la iglesia siendo obligación de /5v. todos asistir al entiero. Y el que no pudiere asistir por ocupaci<n> que le precise a la falta reçará una parte de rosario o mandará decirle una misa. Y en caso de ser hermano de otra hermandad y quisiere<n> los otros hermanos llevar el cuerpo no abrá controuersia y lo dejarán llevar nuestros hermanos. Y nuestra Co<n>gregación tendrá obligaci<n> a dar doce cirios y paño para los entierros de nuestros hermanos. Y que se le digan nueve misas recaca[sic]das. Y al hermano que fuere casado tendrá la misa obligaci<n> con su mujer no co<n> sus hijos. Y asistirá<n> nuestros hermanos al entiero asta dejarle sepultado para cumplir por entero con la obra de misericordia (signo) .

Capítulo XIII. <De> l<a> fiesta principal <de> nuestra Co<n>gregación (signo)

La fiesta principal de nuestra Congregación será el día qu<e> está señalado se rece en este arçobispado del patrocinio de nuestra Señora tenie<n>do, para este día basta<n>temente dece<n>te el altar de nuestra Señora del Coral. Y abrá misa ca<n>tada con diáconos y sermó<n>, tenie<n>do obligaci<n> este día de asistir todos los hermanos y se le<s> auisará. Y se a de acer d<ic>ha fiesta del caudal de la Co<n>gregación y a costa de todos dando cada uno lo que quisiere sin precisarle obligaci<ó>n más que su deuoción. Y si alguno quisiere dar la limosna del sermón o

⁷ Hemos empleado la palabra Iesuchristo en lugar de Cristo para desarrollar la abreviatura Xpto. porque la primera prioriza sobre la segunda en el resto del escrito.

otra cosa se aceptará. Y esta fiesta se ará tenie<n>do co<n> que suplir los gastos nuestra //6r. Congregación. Y no tenie<n>do queda acordado no poderla hacer por este nuestro capítulo. Y en quanto a que aya acompañados o música o más aparato en la fiesta del patrocinio lo a de determinar la iunta y nuestro hermano mayor, midie<n>do todo con el posible d<e> la Co<n>gregació<n>, así en la fiesta como en los demás gastos que ocurrieron para la funció<n>. Y este d<i>c<ho> día del patrocinio de nuestra Señora a de aber comunió<n> general para toda nuestra Congregació<n> (signo).

Capítulo XV. <De> la fiesta <de> ánimas (Signo)

Por que será acepto a los ojos de Dios acordarse d<e> las Ánimas benditas de Purgatorio en la octaua d<e> Todos Santos⁸ o otro día que señalare la iunta se aa(sic)rá aniuersario por nuestros hermanos difuntos, midie<n>do el deseo y buena obra con el caudal de la Co<n>gregación, que de tenerlo será justo y aceptable y a lo menos algunas misas recadas. Todo lo mirará la iunta com prudencia ate<n>diendo a nuestra obligación y así queda esta funció<n> al aduitrio de la iunta y de nuestro hermano mayor (signo).

Capítulo XVI. <De>l modo co<n> qve se a de pedir la limosna para las fiestas de nuestra Congregación

Todos los años dos meses antes de cada fiesta que hubiere se no<m>brarán hermanos que entre los devotos pida<n> limosn<a> para hacer las fiestas que están señalada, o se seña- /6v. lare<n> por nuestra Congregación y iunta. Y los nombrados para esta ocupació<n> lo serán por la iunta y hermano mayor, sie<n>do diputados para la funció<n> de cada fiesta. Y la Congregación a de ayudar con lo que tubiere y pudiere. Y si no sacaren basta<n>te limosna para hacer la fiesta que se ubiere propuesto en la iunta, la limosna que ubiere<n> iuntado la conbertirá<n> en çera para reçar el rosario. Y así queda acordado por este nuestro capítulo (signo).

Capítulo XVII. <De> la elección <de> hermano mayor (signo) y demás oficiales (Signo)

Todos los años después de aberse hecho la fiesta d<e>l patrocinio de nuestra Señora como diximos en el capítulo 14 d<e> esta Regla señalará nuestro hermano

⁸ En este caso el documento original no emple la “c” para la palabra “sancto” en sus variedad plural masculina.

mayor y la iunta día de cauido general para la elección, a que asistirán todos o la mayor parte de nuestra Congregación. Y se hará canónicamente la elección de hermano mayor poniendo la iunta dos o tres beneméritos y los hermanos por votos secretos dará su voto a quien quisiere de los propuestos. Y el que tubiere más votos se le dará la posesión y asiento de hermano mayor. Con el oficio de secretario,⁹ mayordomo, capilleres y un prioste y se guardará la misma horde que con el hermano mayor y con el depositario y tenedor de bienes y demás oficiales (signo).

Capítulo XVIII. De la iunta (Signo)

Y por quanto consideramos que todas veces no puede de nuestra Congregación iuntarse a cabildos, determinamos que quatro de nuestros hermanos y nuestro hermano mayor, secretario¹⁰ y fiscal, mayordomo, depositario y tenedor de bienes hagan y dispongan lo que se ofrezca hacer y determinar en nuestra Congregación con tanto valor y fuerza como si fuese cauido pleno y general de elecciones de oficios. Y si pareciere conveniente y como llevamos dicho este capítulo iuntar la iunta, la Congregación lo hará las veces que le pareciere combiene. Y como dicho es se compone la iunta del hermano mayor, quatro hermanos prudentes capaces, secretario,¹¹ fiscal, mayordomo, tenedor de bienes, capilleres y prioste, procuraendo siempre se haga todo con paz y hermandad porque de esto gusta mucho nuestro Señor y como dice san Gerónimo donde ay paz ay está Dios. Y en caso de no poder asistir el secretario asistirá su coadjutor por él (signo).

Capítulo XIX. Del gobierno de la Congregación (signo)

El hermano mayor a de cuidar mucho de la observancia de la Regla y constituciones y que aya puntualidad en su cumplimiento sin permitir nobedad alguna con cualquier pretesto o título que sea. Y así mismo que no falte el rosario, pues es el fin principal de la fundación de nuestra Congregación como diximos en el capítulo segundo de nuestra Regla, consultando con los de nuestra iunta lo que se le ofreciere por votos de la iunta. Y siempre cada quatro meses abra iunta /7v. o

⁹ Volvemos a emplear la palabra “secretario” para la abreviatura S,o porque por el contexto deducimos que es uno de los cargos sobre los que se hace la elección.

¹⁰ Volvemos a emplear la palabra “secretario” para la abreviatura S,o porque como en las tres ocasiones anteriores la preferimos, debido al contexto, a la palabra “señor”

¹¹ Igual que en los casos anteriores.

quando aya ocasió<n> sobre qué consultar y se po<n>drá todo cuydado en el bienestar de nuestra Co<n>gregació<n> y su aumento (signo).

Capítulo XX. <De> la persona qve pveda administrar los vienes de nuestra Congregación

Y por quanto fauorecie<n>do Dios esta Congregación por manos de personas piadosas dándole bienes y aciando memorias en comú<n> y en especial para que aquellos institutos y obras piadosas que los fieles christianos que los dejaren dispusiere<n> y fuere su bolu<n>tad, estos bienes se an de administrar por la iunta d<e> esta Congregación y por la persona que elijiere, dándole el mejor cobro que se pueda conforme a la calidad de ellos. Y esto lo pueda acer persona que como d<ic>ho es fuere no<m>brado, cuyo nombramiento sea bastante poder para la d<ic>ha administración.

Capítulo XXI. <De> la limosna <de> e<n>trada <de> hermano

Todas las beçes que se reciuu hermano o hermana se les señala por limosna de su entrada el valor de una libra de cera. Y dé más d<e> esto lo que fuere su bolu<n>tad (signo).

Capítulo XXII. <De> la facvlta de reformar (signo) la Regla añadiendo o quita<n>do (signo)

Todas las beces que a la junta pareciere combiniente //8r. reformar capítulo o capítulos de nuestra Regla podrá añadir o quitar biniendo en ello toda la Hermandad. Y lo que ynobare en esta Regla y lo abraçare la Congregació<n> se an de llevar a que dé su aprouació<n> el señor provisor. Y esta facultad reserua en sí la Congegació<n> con aprouació<n> del señor provisor como dicho es (signo).

Capítulo XXIII. <De> las aberigvaciones (signo)

Todos los hermanos de nuestra Congregació<n> tendrá<n> obligació<n> de aberiguar todos los años el día que señalare la iunta con lo que fuere su bolu<n>tad y a lo menos con un real de vellón o con lo que de acuerdo de la iunta pareciere proporcionado.

Capítulo XXIII. Que nv<n>ca será cofrade <de> sa<n>gre ni te<n>drá procesió<n> en la Semana Sancta

Y por qua<n>to los gastos de cofradías de sa<n>gre y los muchos embaraços que la experi<e>ncia a dado a conocer se ocacionan en su funciones, expecialmente con las procesiones de Semana Santa¹² y pasos de pasió<n>, estable<ce>mos y con iuramento afirmamos en caso necesario que en ningún tiempo nuestra Congregació<n> será cofradía de sangre, ni tendrá función de pasos de pasión, ni procesión en la Semana Sancta (signo).

/8v. Capítulo XXV. <De> lo qve hará nuestra Co<n>gregación con los hermanos que vbere<n> tenido oficio

En los entieros de nuestros hermanos que ubie ren sido hermanos mayores, secretario,¹³ mayordomo, tesorero y capilleres qua<n>do nuestro Señor fuere seruido de lleuarse alguno d<e> estos di<ch>os he<r>manos, a cada uno se le dará<n> seys cirios más que a los que no ubiere<n> tenido oficio. Y aunque decimos e<n> el capítulo tre<ce> de nuestra Regla que nuestra Congregación tenga obligación de dar paño y doce cirios a cada hermano que muriere para su entiero, por este capítulo bey<n>te y cinco decimos que además de los doçe que que [sic] por raçón de hermano se le deue<n> dar co<n> el paño añadimos otros seis a los que ubiere<n> tenido los oficios que ban asignados en este capítulo. Y para esta preemine<n>cia tendrá reserbados seis cirios nuestra Congregació<n> (signo).

Capítulo XXVI. <De> la obligación del prioste (signo)

El prioste a de acudir a todas las funciones de Herma<n>dad y a pedir los sábados el aceyte que sie<m>pre se a pedido para nuestra Señora del Coral. Y a de cuydar de las lá<m>paras. Y qua<n>do no aya bastante aceyte con el que pide en la collació<n> pedirá prouide<n>cia al hermano mayor (signo).

//9r. Capítulo XXVII. De la obligación <de>l maiordomo (signo)

Por quanto en el capítulo séptimo de nuestra Regla hablamos de la obligación del depositario y mayordomo decimos que su oficio y obligació<n> es cuydar del

¹² En este caso la variedad de la palabra “sancto”, femenino singular, aparece sin la “c” en el documento original.

¹³ Igual que en los casos anteriores con la abreviatura S,o.

caudal, así de limosnas como de entr[a]das y de otras que la deuoció<n> ofr[e]ciere. Y sie<m>pre que aya funció<n> a de ayudar a los capilleres da<n>do en todo cu<m>plimie<n>to al capítulo séptimo. Y en todo se le hace cargo como bue<n> administrador (signo).

Capítulo XXVIII. <De>l oficio <de> fiscal (signo)

El oficio de fiscal a de ser mirar por el útil de la Co<n>gregación, así en comú<n> como en particular. Y sie<m>pre abrá de co<n>tradecir lo que fuere en perjuicio de la Congregació<n>, tanto en lo temporal como en lo espiritual, porque como dice el eua<n>gelio ymporta poco el logro del mu<n>do si padece d[e]trim[e]<n>to el alma (signo).

Ritval <de> nuestra Congregació<n>

Quando ayga cabildo y se hubiere de votar se repartirá<n> volillas blancas y negras y a cada hermano se le dará una blanca y otra negra. Abrá dos urnas, una para recoger el uoto, y el número mayor de las blancas es con que se explica la aceptación de la Herma<n>dad y el de las negras la /9v. contradicción. después de aber propuesto la mesa lo que se prete<n>de se reparte<n> las bolillas por el secretario. Y el secretario y uno de la mesa, el que nombrare el hermano mayor, ban reciuie<n>do lo que fuere boluntad de cada uno. Y la urna o baso en que se recibe<n> la lleuará el secretario. Y después de recibida em pr<e>sencia de la iunta en la mesa se reconocen los números de blancas y negras. Y como decimos el número blanco explica la boluntad y aceptación de los uotos. Y auiendo reconocido esto dirá nuestro secretario N tiene a fauor suyo tantos uotos o no tiene ninguno o en su contra tantos. Y después por el prioste se recojen en otra urna los que quedan sin exercicio. Antes de comencar iunta o cabildo los hermanos y senores sacerdotes dirán el himno veni creador spiritus o reçado o ca<n>tado, con su oració<n> Deus qui corda fidelium [ilegible]. Hecha la elección antes de dar posesión de ningún oficio se dirá el Te deum con la oración de gracia Deus qui dedisti famulis tuis in confesione vere fidei [ilegible].

El día del patrocinio de nuestra Señora a de ser día de comunión general para nuestra Co<n>gregación.

Los hermanos que asistiere<n> al santísimo rosario an de yr sin espadas con toda conpostura y deuoción.

XXIX. COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL SILENCIO Y MADRE DE DIOS DE LA AMARGURA (SEVILLA, 1696)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía de la Amargura de Sevilla fueron redactadas en 1696, siendo aprobadas el 5 de mayo del mismo año. Actualmente se conservan en un buen estado de conservación en el Archivo de la Hermandad, sección Gobierno, caja 1, carpeta 1. El Libro está compuesto por diecinueve capítulos. Estos, grosso modo, podríamos dividirlos en organización de la Cofradía (capítulos I-IV, VIII, XII, XIII, XV y XIX), actividades culturales como procesión de penitencia y fiestas (V-VII y XIV) y actividades benéfico-asistenciales (IX-XI y XVI-XVII). Por último mencionaré las dos interesantes pinturas que se encuentran entre el capítulo II y el III. Una de ellos representa al Cristo del Silencio, posiblemente una pintura de la actual imagen por sus grandes similitudes con esta última, y la otra representa a la Virgen de la Amargura, pero en esta ocasión no corresponde con la actual talla.

Bibliografía

GRANADO HERMOSÍN, David: “Imágenes barrocas en las reglas de las cofradías sevillanas”, en *Confraternitas. Society for confraternity studies*, vol. 22, nº. 2, 2011, págs. 27-53.

GRANADO HERMOSÍN, David: “Hermandades, reglas, devociones e imágenes sevillanas entre los siglos XVI y XVII”, en *Pasión en Salamanca*, Semana Santa 2013, págs. 38-39.

RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín: “Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, y Beata Ángela de la Cruz”, en SÁNCHEZ HERRERO, José, RODA PEÑA, José y GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico (dirs.): *Misterios de Sevilla*, Tomo II. Sevilla: Tartessos, 1999, págs. 261-307.

Regla

Proemio

Ave María

Regla de la Cofradía de Penitencia de el Santo Christo de el Silencio y Madre de Dios de la Amargura que está en la Parroquial de San Julián. Año 1696

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y dela santísima Virgen María madre de Dios de la Amargura concebida sin mancha de peccado original en el primer instante de su ser natural y del glorioso mártir san Julián. Nos los hermanos que a el presente somos de la Cofradía de penitencia de el Santísimo Christo del Silencio y menosprecio que de su magestad hiço Herodes y nuestra Señora de la Amargura. Mayordomo Manuel Fernández, Pedro Hernández, hermano mayor (Francisco Vázquez)¹, alcaldes Matías Alonso y Francisco de Flores, fiscal Luis Vázquez de Villanueva, secretario Juan Vázquez de San Juan Baptista, prioste Francisco de Padilla, diputados, Francisco Pérez, Francisco García, Francisco Rico de Solís, Ignacio de Flores, Isidro de Luque, Juan García, Juan Manuel de Flores, Juan de Peña, Diego Alarás, Pedro Cabera, Antonio Ordóñez y Francisco de Barçana, desseando que en esta nuestra Cofradía haya el orden y gouierno que para su conservación se requiere y que vnos a otros los dichos hermanos nos amemos en Christo debajo de vnos preceptos que miren a el servicio de Dios nuestro Señor y su santísima madre disponemos esta Regla que hemos de guardar con los capítulos siguientes.

Capítulo Primero. De la forma que han de ser receuidos los hermanos

Primeramente ordenamos que en esta nuestra Cofradía puedan ser receuidos todos los que por su devoción quessieren ser hermanos, assí hombres como mugeres, sin que por su estrada sean obligados a dar cosa alguna, sino solo con obligación de averiguar cada año, dando cada vno la limosna que fuere su voluntad. Y las dichas personas que allí fueren receuidas han de ser de buena fama, vida y constumbres, que edifiquen con su exemplo y no con sus obras, lo que ha de constar así a dicha Cofradía primero sean receuidos.

¹ Semiborrado por tinta roja.

Capítulo II. De la forma que han de ser receuidos y electos el mayordomo y oficiales

Item hordenamos que el mayordomo y demás oficiales desta nuestra Cofradía no puedan electos ser sino es en cauildo general. Y el mayordomo, fiscal y escriuano que assí fueren electos han de ser hombres de buenos tratos, seguridad, inteligencia y legalidad de suerte que para todos los bienes, limosnas depedencias, tratos, juntas y cauildos, como acuerdos, que esta nuestra Cofradía ubiere y se le ofrecieren, haya hombres fidedignos legales, cuidadosos, e inteligentes y esta nuestra Cofradía vaya a más y no a menos. Y menospreciando nuestro propio amor por el de nuestro Señor JesuChristo, determinamos ser nuestra obligación el respetar y obedecer a nuestro mayordomo y hermanos mayor como a nuestros superiores. Y las calidades arriba exppecificadas se han de etender tan bien con los nuestros alcaldes.

I assí mismo ordenamos que el scriuano de esta nuestra Cofradía tenga esta Regla, libros, títulos, scripturas y papeles que esta nuestra Cofradía tubiere guardados y asseados para que quando se le pidan los manifieste con la conservación que se requiere. Los quales siénole pedidos entregará con recuiuo de quien los pidiere, como sea parte lexítima para pedirlos.

Otrosí hordenamos que haya en esta nuestra Cofradía siempre vn prioste y doçe diputados: vno para el cuidado del culto de nuestras imágenes y los otros para la solicitud de las cosas tocantes a nuestra Cofradía.

Dibujo de Cristo² (at ipse nihil illi...)

Dibujo de Virgen³ (... dilectus me)

Capítulo III. Del número de hemanos que ha de hauer para los cauildos y obligación del fiscal

Yten hordenamos que el menor número que pueda hauer de hermanos para haçer nuestros cauildos sea de treçe. Y si haviendo çitado a los oficiales no se hallaren de ellos más que el mayordomo y vn alcalde y el scriuano se podrá haçer dicho cauildo o sea particular ó general. En todos los quales cauildos ha de procurar nuestro fiscal que haya mucho silencio y compostura y que no haya alteración ninguna por agria que sea la

² Con inscripción en latín.

³ Ibídem.

materia que se proponga, por quanto es nuestra aduocación el silencio y nuestra obligación el tenerle. Y todo se trate con fieldad y secreto, según más conveniente sea a el seruicio de Dios nuestro Señor y su santísima madre. Y quando hubiere en nuestros cauildos alguna contradición, sea la que fuere, haya de reducirse a votos secretos en los nuestros oficiales sugetando nuestras voluntades a las suias, para mayor humildad nuestra lo vno y lo otro para obiar muchos inconvenientes. Y si alguno de nuestros hermanos se alterare votando o jurando sea condenado en vna libra de çera. Y assí será del cargo de nuestro fiscal el que ninguno de nuestros hermanos entre con armas en nuestros cavildos.

Capítulo IIII. De el día en que se ha de hazer la estación de nuestra Cofradía

Hordenamos que la estación de penitencia sea el día que en la confirmación de esta Regla nos señalare, o ya sea en Domingo de Ramos, día en que Christo nuestro Señor lloró sobre Hierusalém, o ya em otro de los tres días de Passión, que assí deuemos sugetar nuestra voluntad a la de nuestro superior que es el señor provissor de este arzobispado, a cuja purificación nos sometemos.

Capítulo V. De la forma y horden de nuestra procesción de penitencia, de su compostura y humildad

Hordenamos que todo el tiempo que durare la processión de penitencia desde que saliere de esta nuestra ighlesia parroquial hasta llegar a la Cathedral y salir de ella, todos los hermanos que fueren assistiendo a el passo de nuestro Señor desprecio de Herodes vaian imitando a su magestad en la modestia, compostura y silencio, sin cosa ninguna que mire a gala ni profanidad, por quanto no miramos más que a ala mortificación y a el buen exemplo. Y si alguno (lo que Dios no permita) no observare lo referido, hordenamos que siendo hermano desta nuestra Cofradía se le imponga a aduitrio de nuestros oficiales pena suficiente para la enmienda. Y sino fuere hermano sino acompañado se le dará vna reprehención caritatiua, según fuere más combeniente a la mayor quietud de nuestra estación.

Capítulo VI. De la amoestación que se ha de haçer a nuestros hermanos antes de salir nuestra Cofradía

Mandamos y hordenamos que a la hora que haya de salir esta nuestra Cofradía se lea públicamente este nuestro capítulo, en el qual decimos que todos nuestros hermanos

que fueren en dicha Cofradía hayan de ser obligados a ir en dicha processión todo el tiempo que durare nuestra estación con mucha deuoción, silencio y compostura de suerte que edifiquen con sus semejantes. Y si algún hermano se descomidiere y no observare este estatuto, siendo amonestados y avisados primera y segunda vez por el mayordomo y oficiales que governaren esta nuestra Cofradía, den quenta a el señor juez que presidiere en dicha estación para que por vía de justicia le reprehenda y corrija. Y llegando a este estado sea depuesto por seis años de juntas y cavildos sin poder tener voto en ninguno de ellos, lo qual en todos cavildos sea avisado a dicha Cofradía.

Capítulo VII. De lo que hará nuestra Cofradía quando se encuentre con otra y de si ha de llevar trompetas

También hordenamos que si esta nuestra Cofradía, como puede suceder, se encontrare con otra qualquiera cofradía, hemos de ser obligados con toda modestia a detenernos y darles passo sin hablar palabra alguna por mayor humildad nuestra. Y en esta nuestra Cofradía no han de ir trompetas sino solo vna fordina, por ser de más silencio y más funesta, ni tampoco han de ir más varas que aquellas que perteneciere llevar a los oficiales que governaren.

Capítulo VIII. Del juramento que han de hacer nuestros hermanos quando fueren receuidos en nuestra Cofradía

Hordenamos que el que hubiere de ser hermano de esta Cofradía ha de jurar defender siempre la pureza inmaculada de la Virgen santísima nuestra señora, cuio juramento hará en preferencia del mayordomo y secretario de nuestra Cofradía.

Capítulo IX. De la oblygacyón de nuestros hermanos en sabiendo que uno está en el artículo de la muerte

Estatuimos y hordenamos que todos nuestros hermanos ensabiendo que alguna persona está en el artículo de la muerte, sea o no sea hermano de nuestra Cofradía, han de ser obligados a ir acompañarle. Y no haviendo persona eclesiástica que los exorte procurará ayudarlos lo más espiritual que pueda y alcanzare o por si siendo apto para ello o por vn libro. No siéndolo pero haviendo persona superior no hará más que lo que le permitan exercitando en esto la virtud de la charidad y de la obediencia. Y durando mucho tiempo la asistencia entrarán remudando de quatro a quatro horas los hermanos. Y el que sin causa lexítima se escusare desta buena obra pagará en pena medio real para

çera de la que se gasta en el altar de el santo christo y vna parte de rossario aplicada por el alma del enfermo. Y estas penas apuntará el scrivano para saber cuál es hermano diligente o peresoso.

Capítulo X. De lo que el mayordomo y prioste en sabiendo que vn hermano es muerto tienen de hazer

Ordenamos que luego que el mayordomo sea sabidor que algún hermano o hermana haya fallecido dispondrá se le den los çirios que esta nuestra Cofradía tubiere o pudiere con sus niños de la doctrina, haçiéndole decir quatro missas por su alma. Y nos los dichos hermanos havemos de acompañar el cuerpo de nuestro hermano difunto hasta dexarlo en la sepultura.

Capítulo XI. De la guarda de las limosnas

Yten hordenamos que haya vna caxa con tres llaves donde se recojan las limosnas de nuestra Cofradía y vna llave tenga el mayordomo y las otras dos los alcaldes.

Capítulo XII. De nuestros cavildos generales

Hordenamos que en el término de vn año haya dos cavildos generales, vno el domingo quarto de quaresma y éste sea para diponer todas las cosas pertenecientes a el buen gobierno de nuestra processión de penitencia. Otro será el domingo de Cassimodo y este será para haçer elecciones de mayordomo y demás oficiales. Y ninguno de ellos pueda vsar su cargo y oficio más termino que vn año, salvo si conociere dicha Cofradía ser vtil a ella el que prosiga con dicho cargo. En este nuestro cavildo como en todos los demás habrá toda vnión, silencio y humildad so lo pena impuesta en el capítulo 3 desta nuestra Regla. Y el hermano que siendo avisado no assistiere pudiendo a nuestros gavildos generales pague vn real para çera de condenación.

Capítulo XIII. De la forma que se ha de tener en tomar las quantas a el mayordomo que saliere

Iten hordenamos que en el nuestor cavildo general se nombren dos diputados de quantas, los quales con asistencia de el scrivano y alcaldes las tomarán dentro de ocho días de dexado su cargo el dicho mayordomo. Y si dentro de ellos no las diere y pidiere más término se le concedan otros ocho días. Y passados no haviéndolas dado se acuerda

a el señor provvisor de este arçobispado para que provea lo que más convenga ante quien se llevarán dichas quantas, luego que sean tomada para su aprovación.

Capítulo XIV. De la fiesta que se ha de hacer todos los años a el santísimo Christo y su santísima madre

Hordenamos que todos los años el Ddmingo primero después de la octava de la Natiuidad de nuestra señora se haga vna fiesta a el santo Christo de el Silencio y Madre de Dios de la Amargura con sus vísperas, missa cantada y sermón, siendo nuestro protector en todo el señor beneficiado que es o fuere en delante de la dicha parroquial de San Julián. Y el día de nuestra fiesta confessarán y comulgarán todos nuestros hermanos y a la tarde irán en comunidad reçando el rossario a el hospital que dicho señor beneficiado señalare, llevando el sinpeccado de nuestra Cofradía y la limosna que se pudiere a los pobres enfermos haciéndonos vna plática spiritual para más fervor y edificación.

Capítulo XV. De el cobro de las penas de nuestros hermanos

Hordenamos que las penas que se cobraren a nuestros hermanos sean con suavidad, de modo que avise y no lastime por quanto más desseamos nuestra amonestación más que nuestro rigor.

Capítulo XVI. De lo que harán nuestros hermanos en sabiendo que vno está enfermo

Hordenamos que si algún hermano y hermana estubieren enfermos se nombren dos hermanos que le vissiten y consuelen y siendo pobre se le socorra con alguna limosna. Y si el tal hermano o hermana falleciere hemos de ser obligados el primer día de fiesta siguiente a su fallecimiento a confessar y comulgar y oír algunas missas y haçer otros sufragios posibles por su alma.

Capítulo XVII. De las honrras de nuestros hermanos difuntos

Estatuimos que todos los años en vno de los días del mes de nobiembre, el que más propio pareciere a nuestros hermanos, se haga vn anibersario por las almas de neustros hermanos difuntos en esta parroquial de San Julián, diciéndose su missa cantada con diácono y subdiácono y dos capas y con tumba, cruz y cirios, siendo

obligados los hermanos a assistir a el responso de cuios gastos tomará reciuo el mayordomo para su descargo.

Capítulo XIX. De el entrego de bienes

Otrosí hordenamos que el día más propinquo el de nuestra elección se junten para haçer entrego de bienes el scrivano con el libro que para este tendrá nuestra Cofradía, el mayordomo, hermano mayor, prioste y fiscal. Y en presencia de todos el dicho scrivano ponga por imbentario todos los bienes que la cofradía tubiere. Y el mayordomo nuebamente electo los reciba a su cargo y lo tome obligándose a la restitución dellos.

Y pedimos y suplicamos por el amor de Jesús nuestro Señor y su santísima madre a todos nuestros hermanos que son a el presente y serán en adelante obseruen, guarden y cumplan todo lo contenido en los diez y nuebe capítulos desta Regla, pues todo ello se dirige a el mayor seruicio de su magestad, conseruación de nuestra Cofradía y vnión de nuestros hermanos que el que assí lo obseruare cumpliera de su trauajo y el que no lo hiciere perderá la corona del mérito. Para lo qual sean desde ahora para siempre neustros patronos y abogados el señor san Julián y la señora santa Basilissa debaxo de cuiu protección nos acogemos para el feliz acierto de nuestras obas, las quales gouierne en la mayor añabanza suia la magestad diuina con obsequio de su madre santísima.

Manuel Fernández, mayordomo de la Cofradía del Santo Christo del Silencio y Madre de Dios de la Amargura, sita en esta ciudad de Seuilla en la parroquial de San Julián. Hermano Mayor Pedro Henrnández, alcaldes Mathías Alonsso y Pedro de Flores, fiscal Luis Bázquez Villanueva, scriuano Juan Bázquez de san Juan Baptista, prioste Francisco de Padilla. En nombre y en voz de los demás hermanos que somos de dicha Cofradía decimos que por quanto tenemos hecha Hermandad en dicha aduocación han pretexto de continuarla para siempre, queriendo tener la paz y vnión que deuemos, sugetos a un régimen y a vnos preceptos, hemos dispuesto esta Regla que es la que presentamos.

Por tanto a vuestra merced pedimos y suplicamos la mande ver y corregir y vista y corregida nos la apruebe que en ello receuiremos merced.

Yo Cristóbal Cansino firmo por Manuel Fernández, mayordono, por no saber. Luis Vázquez Vallanueva, fiscal. Yo don Juan Moreno firmo por Pedro Hernández,

hermano mayor, por no sauer firmar. Don Francisco de Flores, alcalde. Don Miguel Próspero [...]. Matías Alonso, alcalde. Juan Vásques de San Juan Baptista, secretario

Sevilla 5 maio de 1696

El fiscal ve esta Regla. Es conforme

En cumplimiento del autto por [] por acuerdo he uisto esta vuestra Regla, sus constituciones y capítulos, y no hallo reparo alguno por que se deua denegar su aprobación excepto el que se deue por [] prohiuir el que los hermanos de esta nuestra Cofradía puedan llevar el simpecado quando salieren en comunidad o visittar los pobres enfermos de algún hospittal como se dispone en el capítulo dezimo quarto de dicha Regla. Y con que se señale por [] el Domingo de Ramos de cada año para que hagan su estación, y no puedan pedírseles [] custodia algunos de los de la Semana Santa para que hagan dicha estación porque también estos se les deue prohiuir y assí mismo con que se uean y uisiten primero los passos e ynsignias que dicha Cofradía hubiere de sacar.

I se compone esta Regla de nueue foxas que por mí ban rubricadas. Pero Deliano Álvarez (firma)

XXX. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (SEVILLA, 1696)

Introducción

El despertar de la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores¹ se remonta a la Penitencia de los Siete Dolores, fundada en 1490 en el Convento de los dominicos de Santo Domingo de Porta Coeli, la cual se agregó a la Venerable Orden Servita cinco años más tarde. Posteriormente, fue trasladada al Convento de San Pablo fusionándose con la Hermandad de la Virgen de la Antigua. No obstante, poco tiempo después, cuando la Hermandad estaba casi al borde de la extinción, varios de sus hermanos decidieron trasladarse a la Iglesia parroquial del Evangelista Señor San Marcos, comenzando allí a rendir culto a una imagen de reducidas dimensiones de la Virgen María con su hijo muerto sobre el regazo, que aún es conservada por la Hermandad.

En este contexto, se erigió canónicamente en 1696 la ya mencionada Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, siendo esta la primitiva Regla que se elaboró para su puesta en marcha. A partir de entonces, la Hermandad comenzó la construcción de una capilla anexa a la parroquia que ha ido ampliando a lo largo de los años hasta lograr su tamaño actual gracias a diversas donaciones de terrenos del Ayuntamiento de Sevilla, el cual también concedió a la Hermandad el privilegio de rotular el tramo de calle que va desde San Marcos hasta Santa Isabel con el nombre de «Siete Dolores de María». Ya en pleno siglo XVII se encargó a José Montes de Oca, discípulo de Pedro Roldán, la ejecución de las imágenes titulares que presidirían el paso de misterio con el que se realizaría la procesión anual. Asimismo, se culminó la capilla con un retablo barroco de José Rodríguez y numerosos frescos que no se conservan en la actualidad.

Debido a los saqueos sufridos durante el primer cuarto del siglo XX, decayó la vida corporativa de la Hermandad, llegando casi a desaparecer tras los tristes sucesos acaecidos en 1936 en los que ardió la Parroquia de San Marcos con numerosos enseres de la Cofradía. Esta situación se mantuvo hasta la década de 1950 en la que un grupo de devotos decidieron reactivarla. Finalmente, tras varios años de estación de penitencia al Exconvento de la Paz, la Cofradía fue autorizada a realizar estación de penitencia a la

¹ Me gustaría expresar mi más sincero agradecimiento a la Hermandad Servita de Sevilla por las facilidades que me ha dado a la hora de acceder a la Regla, así como por el interés que la corporación, comprometida con la conservación y la difusión de su patrimonio histórico-artístico, ha mostrado con respecto a este proyecto, en especial su actual Hermano Mayor, Don Ángel Solís Guisado.

santa Iglesia catedral cada Sábado Santo a finales de 1971, tras haberse restaurado la capilla y haberse incorporado como titulares de la Cofradía el Santísimo Cristo de la Providencia, María Santísima de la Soledad y San Marcos Evangelista. Es así como se nos presenta en la actualidad.

La presente Regla es un bello documento conservado en las dependencias de la Hermandad. Ha tenido que ser mecanografiado e impreso recientemente debido a su deterioro. Con una cuidada caligrafía y con un estilo sobrio y elegante, las Reglas de la primitiva corporación impregnan de rojo y negro el papel. El conjunto aparece abierto por un par de preciosas pinturas a color excelentemente conservadas, y está culminado, como es natural, por la carta de petición y la posterior aprobación de la Regla. Escrita en letra humanística destaca en ella la abundancia de abreviaturas, las cuales han sido debidamente desarrolladas a la hora de transcribirla. Asimismo, se aprecia un cierto desconocimiento de las reglas ortográficas por parte de su autor pues, en varias ocasiones, la misma palabra se nos muestra escrita de diversas maneras. Además, mientras que la yuxtaposición y el punto y seguido le confieren al texto un aire de ligereza y unidad, se intuye un cierto cambio de estilo de unos capítulos a otros, lo que denota que fueron escritos por personas diferentes.

Regla²

Proemio

//1r. Yo, hermano desta Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores sita en esta Iglesia del señor San Marcos, prometo y juro por Dios nuestro Señor que creo y me obligo a defender que la santísima Virgen reyna de los ángeles María fue concebida sin culpa original desde el primer instante desa animación santíssima. Y prometo guardar con todo zelo y cuidado las Reglas desta santa Hermandad y cumplir con toda vigilancia y hacer todas las cosas que por esta Hermandad se me ordenaren y cometieren. Y asimismo prometo bivar y morir en la obediencia Yglesia cathólica romana creiendo y confesando cuanto cree y confiesa. Y daré mi vida y derramaré mi sangre en defensa del santo evangelio.

/1v. En el nombre dela santíssima Trinidad, Padre, Hijo y spíritu Sancto, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y de la gloriosíssima virgen María nuestra

² Antes del comienzo de la regla aparece un índice en el que se recoge la lista de capítulos y los temas que van a tratarse en cada uno de ellos.

señora, concebida sin culpa original en el primer instante de su ser natural. En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro días de el mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y seis años. Nosotros los hermanos que ael presente somos dela Hermandad de Nuestra Señora de //2r. Los Dolores sita en esta parrochial Iglessia deel Señor San Marcos, combiene a saber: mayordomo Julián Ximénez, alcaldes Joseph Méndez y Jacinto Pérez; scrivano Pedro Conde, fiscal Alberto Ximénez, prioste Alonso Narváez, hermanos Pedro Martín, Lorenzo Antonio, Juan Antonio Sánchez, don Francisco del Campo, Francisco de Santiago, Miguel de silva, Juan Ruiz, Baltasar dela Peña, Mathías Alfonso López, Miguel Félix, Manuel Gallardo, Pedro Hortiz y don Francisco dela Torre, todos hermanos de dicha Hermandad, considerando (según el psalmista rey) que llena Dios de bendi- //2r. ciones a los que en unión y charidad se aman y que este amor es para su magestad ungüento muy oloroso. Y consideramos también que el camino por donde hemos deir a Dios es el amor y la charidad pues ellos hicieron venir asu magestad anosotros (según dicen san Dionisio y san Agustín) y que el amor fraterno es la mejor escala para subir ael sitio desseado, pues amándonos unos aotros con perfección amamos a Dios y amando a este Señor nos amamos anosotros, que donde ay amor a Dios no puede faltar charidad de hermano y donde ay /2v. charidad no puede faltar amor de Dios. Yconsiderando también que la medida y la regla en todas las cosas es la que las perficiona, pues sin ella no pueden faltar excessos que las deshagan o diferencias quelas confundan, de un acuerdo y conformidad instituimos y hordenamos que en esta nuestra Hermandad aya una Regla por la qual nos gobernemos y midamos nuestras acciones para que de esta suerte se conserve entre nosotros la concordia y unión que desseamos. Y así hordenamos esta nuestra Regla con los capítulos siguientes.

//3r. Capítulo I. De las calidades que han de tener los que se recibieren por hermanos

Primeramente hordenamos que qualquiera persona que aya de ser recebido en esta nuestra Hermandad aya de ser hombre de buena vida, fama y costumbres, y no morisco, ni mulato, ni penitenciado por el santo Tribunal dela Inquissición. Y por tanto les encargamos las conciencias a los /3v. nuestros hermanos aquienes fueren cometidas las informaciones, pidiéndoles las hagan con toda fidelidad porque delas resultas quedarán conel descargo o con el cargo. Yel hermano que assí fuere recebido prometa ser muy afectuoso aesta nuestra Hermandad, jurando defender la pureza de nuestra señora la Virgen sancta María aquien entra aservir.

Capítulo II. De cómo han de ser recevidos los hermanos

/3v. Hordenamos que qualquier persona que quisiere ser hermano deesta nuestra Hermandad pida lo que pretende por petición en nuestro cavildo, siendo juntos a lo menos número de doce hermanos y un alcalde y el scrivano, Y en presencia de todos y del pretendiente lea el scrivano la petición. Y leída salga fuera el contenido y consulten si es conveniente recebirle. Y siéndolo precediéndolo todo lo necesario según dicho es en el capítulo antecedente sea recevi- //4r. do por tal nuestro hermano pagando una libra de cera por su entrada. Y ya como a miembro de el cuerpo de nuestra Hermandad se le haga sabidor dello que le pertenece hacer como tal hermano.

Capítulo III. Que no ha de haver un número limitado de hermanos

Acordamos que desde aora para en adelante no se haga número de hermanos tassado en esta /4v. nuestra Hermandad, sino que siempre sea recevido aella qualquiera que quisiere teniendo las calidades deel capítulo primero desta nuestra Regla, por quanto no debemos impedir a ninguno su devoción siendo apto para ello.

Capítulo IV. De la forma de los cavildos

Hordenamos y tenemos por bien para el mayor acierto de nuestros cavildos y que todo lo que en ellos determinado sea de la hon- //5r. rra deel omnipotente Señor y su santísima madre, el que estando ya nuestros hermanos, todos o el número suficiente que de ellos hubiere, juntos en la sala donde se hizieren nuestros cavildos siendo llamados por el nuestro fiscal si acaso entre nuestros hermanos huviere algún sacerdote dirá la oración siguiente. Y no habiéndolo díjala el hermano que más propinquo para ello le pareciere a el nuestro cavildo: *Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda si delium & tui amoris in eis ignem accende. Emitte Spiritum tuum etcétera creabuntur etcñetera renobabis faciem terrae. Oremus. /5v. Deus qvi Corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis ineodem Spiri tu recta sapere et de eius consolatione gaudere. Per Dominum nostrum Jesu Christum etcétera.*

Para que así ilustrados de divino spíritu salgan nuestras disposiciones y determinaciones perfectamente determinadas y dispuestas y todo redunde en servicio de la Virgen santísima y en útil de nuestra Hermandad.

//6r. CAPÍTULO V. De el número precisso de hermanos para los cavildos

Iten hordenamos que en los cavildos que en el discurso deel año fueren necesarios para el buen régimen de nuestra Hermandad, el menor número que en ellos pueda haver sea de trece hermanos con asistencia deel mayordomo, fiscal, crivano y un alcalde. Pero en el cavildo general se procurará con toda solicitud que assistan todos nuestros hermanos o el mayor /6v. número deellos hallándose presentes todos los oficiales, por quanto en semejantes cavildos se determina todo el buen régimen denuestra Hermandad en el qual consiste la unión fraterna que debemos procurar.

Capítulo VI. Delas elecciones en cavildo general

Hordenamos que el domingo después de la fiesta delos dolores o el día más próximo a esta que nuestro mayordomo señalare todos los años se haga cavildo general en el qual se haga elección de mayordomo y demás oficiales. Para lo qual ante todas cosas prece- //7r. derá la oración deel capítulo cuarto. Y luego invocado el nombre dela santísima Virgen acuio servicio debemos atender se empezará el cavildo. En el qual con todo silencio, humildad y amor se irán haciendo las elecciones por votos secretos escusando en todo voces y discordias. Y el que saliere con más votos sele dé el tal oficio y lo acepte de buena voluntad, prometiendo ser muy afecto a la santísima Virgen yasu Hermandad en su nombre. Y el que assí saliere con más votos y no quisiere aceptar su oficio pague de pena una libra de cera y se buelva ahaçer nueva elección deel tal oficio en la persona que más bien pareciere a nuestra Hermandad.

/7v. CAPÍTULO VII. De la rectitud y modestia con que se han de hacer nuestros cavildos

Hordenamos que por quanto nuestro principal intento y fin particular que tenemos para hacer nuestras juntas y cavildos es para conferir en ellos lo más útil y conveniente anuestra Hermandad yen ella servir a Dios nuestro Señor yasu santísima madre debaxo del título de los Dolores y que esta divina señora es la summa y perfecta paz, es el centro dela charidad, el archivo deel amor y el seno de la perfec- //8r. ción, y que todos enlo posible debemos y estamos obligados a imitar anuestra titular patrona, hordenamos que ninguno de nuestros hermanos dentro de nuestros cavildos jure el santísimo nombre de Dios ni el de su Santísima madre ni de ningún santo dela corte celestial, pena que por cada vez pague un real de limosna para la santísima Virgen. Yassimismo qualquiera de nuestros hermanos que estando en cavildo tuviere algo que proponer se levante en pie y haga cortesía pidiendo licencia. Yabida se buelva a sentar y

prestando todos devida atención proponga loque le pareciere ser en útil de la Hermandad. Y en acabando se levante y bu- /8v. elva ahaçer cortesía. Y los oficiales dela messa conferirán entonces si es conveniente o no la proposición de nuestro hermano. Yassimismo seprocurará en todo el tiempo que duraren nuestros cavildos no dar voces ni confundir unas raçones con otras porque de ai se origina ruido yalboroto sin que ninguno se entienda, cossa que perjudica ael silencio ymodestia que debemos tener. Yassí nuestro fiscal tendrá en la mesa prevenida una capanilla conla qual tocará asilencio quando aya tales voces. Yassí queda asu cargo elcuidado dela quietud como también de que ninguno de nuestros hermanos entre con armas en cavildo.

//9r. Capítulo VIII. Que ninguna cosa que siendo acordada yfirmada en cavildo se contradiga nunca

Más hordenamos y prometemos que qualquiera cosa que por nosotros sea acordada en nuestros cavildos siendo para ello juntos el número de hermanos que enel capítulo quinto deesta nuestra Regla queda acordado y assí unánimes y conformes hiciéremos nuestras elecciones, habiendo salido qualequiera de los dichos hermanos por más votos según la horden deel capítulo /9v. sexto después de firmado lo contradixeren en todo o en parte la dicha contradición ha de ser nula yde ningún efecto por quanto ya de un acuerdo ha visto, determinado y consentido. Y procurar luego lo contrario arguyendo algún interez opassiön loqual debemos con toda solicitud evitar. Yassí el hermano que habiendo firmado qualquier trato, elección o acuerdo deesta nuestra Hermandad enel libro que para este efecto tuviere el scrivano, si después lo rechaçare y no lo quissiere cumplir pague media libra de çera de condenación.

//10r. Capítulo IX. Delas reelecciones etcétera

Hordenamos que si entre año faltare algún oficial deesta nuestra Hermandad por muerte opor ausencia se llame acabildo yse elija otro. Y éste sirva el tiempo que faltare al otro. Ysi llegado el tiempo dela elección hallaren ser conveniente ala Hermandad se pueda reelegir por otro año para servir ala santísima Virgen.

Capítulo X. Dela fiesta principal de nuestra Hermandad

/10v. Hordenamos que desde ahora para siempre jamás en cada un año el día que la Iglessia nuestra madre celebra los dolores dela santísima Virgen se haga en esta parroquial Iglessia deel Señor San Marcos una fiesta con el mayor lucimiento que se

pueda teniendo sus vísperas, missa cantada, música y sermón. Y todos nuestros hermanos asistirán adicha fiesta confessados y comulgados con velas encendidas en las manos.

Capítulo XI. Las fiestas entre año

Horde- //11r. namos que todos los años en esta nuestra parroquial ighlessia el día dela Purificación de nuestra Señora, el desu Natividad, el desu Assumpción yel de su Concepción se hagan una fiesta en cada uno de dos días con missa cantada con diácono y subdiácono. Y confessados nuestros hermanoos assistan con velas encendidas en las manos ala comunión que en dichos días hemos de tener.

Capítulo XII. De los sufragios que han de hacerse por un hermano que muriere

Otro sí hordenamos que habiendo fallecido alguno de nuestros hermanos sele ha /11v. ga decir una missa cantada y dos reçadas. Y quando esta nuestra Hermandad tenga paño y cirios sele darán consus niños dela doctrina aqualquiera de nuestros hermanos difuntos ya sus mujeres e hijos.

Capítulo XIII. Delas honrras de nuestros hermanos difuntos

Hordenamos que en uno delos días deel mes de nobiembre que señalare nuestro mayordomo se hagan y celebren las honrras por nuestros hermanos difuntos con su vigilia y su missa cantada con toda solemnidad y //12r. responso cantado, asistiendo a él todos nuestros hermanos con velas encendidas, advirtiendole que con la medida que midiéremos hemos de ser medidos.

Capítulo XIV. Dela forma que se ha de tener a recevir las limosnas y entradas de nuestros hermanos

Hordenamos que el mayordomo sea obligado ahallarse presente para recevir las limosnas dela santísima Virgen y las entradas delos hermanos. Todo lo qual escribirá el scrivano en un libro particular que tendrá. Y assí hecho el tal mayordomo /12v. lo firme para que le sea de su cargo quando diere su cuenta. Y todo tenga su cuenta y razón.

CAPÍTULO XV. Dela forma deel entrega de bienes

Otrosí hordenamos que un día el más propinquo ael después de nuestra elección se junten para hacer entrego de bienes el scrivano con el libro que para el efecto tendrá nuestra Hermandad el mayordomo, prioste, fiscal. Y en presencia de todos el dicho scrivano ponga por imbentario en el dicho libro todos los bienes que la //13r. Hermandad tuviere. Yel mayordomo que hubiere sido elegido los reciba asu cargo y lo firme con los demás oficiales para que quando se cumpla el tiempo desu mayordomía los buelva aeentregar conlas mesmas cualidades que los recibió. Ysi por algún accidente faltare alguno de dichos bienes el tal mayordomo deva dar cuenta de él y se le pueda pedir jurídicamente.

CAPÍTULO XVI. Cómo y cuándo se han de tomar cuentas ael mayordomo

Iten hordenamos que un día después deel entrego de bienes se le avise ael ma- /13v. yordomo que saliere delas cuentas de su mayordomía cuia dilixencia será a cargo deel fiscal. Ypara que se haga endevida forma se nombrarán dos hermanos contadores que le harán el cargo delo que hubiere recebido. Ysele recevirá el descargo en lo que hubiere gastado constando por cartas de pago y no en otra manera los gastos menores. Ytomadas las dichas cuentas con toda fidelidad se verá quál parte es alcançada en ellas. Ysiendo alcançado el dicho mayordomo dé y pague la cantidad que lexítimamente deviere aesta nuestra Hermandad yasu mayordomo en su nombre dentro de ocho días (falta una palabra que está borrada) //14r. mentes. Y no lo haciendo así sele pida jurídicamente ante quien más combenga. Ysiendo alcançada nuestra Hermandad pague también dentro deel mismo término ycon la misma agravación. Yluego que dichas cuentas estén bien liquidadas sellevarán ael señor provissor para que las apruebe.

Capítulo XVII. Dela protestación de nuestros Hermanos, herencia dela candela y guarda de los libros y papeles etcétera

/14v. Últimamente hordenamos que todos nuestros hermanos losque ael presente son y fueren de aquí adelante deesta nuestra Hermandad desde ahora para siempre jamás protesten piadosamente sin gravamen especial ni particular no más que en vía de devoción el no ir ni venir, innovar ni contradecir capítulo ninguno deesta Regla, sino sujetarse ala obediencia deestos nuestros preceptos. Ysi acaso para maior servicio de Dios nuestro Señor y su santísima madre y provecho de nuestra Hermandad con muchas juntas y acuerdos les pareciere añadir o quitar algo no lo hagan menos que con licencia del señor provisor deste arzobispado. //15r. Otro sí hordenamos que nuestro scrivano

tenga esta Regla, libros, papeles y scripturas que esta nuestra Hermandad tiene y tuviere en adelante, estén en una caja con su llave y sea a su cargo cuidar de ellos teniéndolos aseados y con separación para quando le sean pedidos. Asimismo es nuestra voluntad que el hijo o nieto del hermano pueda heredar la candela de su padre. Y los sufragios que en el capítulo doceavo de esta Regla se dize se hagan por qualquiera nuestros hermanos difuntos es nuestra intención se comprenda en sus mujeres, hijos e hijas. Y así queda esta nuestra Regla conclusa a mayor honra de Dios y su santísima madre. Amén.

/15v. Petición

Julián Ximénez, mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores sita en su altar en la Parroquia del Señor San Marcos de esta ciudad parezco, ante su majestad hago presentación desta Regla que dicha Hermandad ha hecho para su gobierno y dirección. Por tanto a su merced pido y suplico la mande ver y vista la apruebe que en ello recibiré merced.

En cumplimiento del auto por vuestra merced (ilegible) he visto esta nueva Regla, sus capítulos y constituciones y no hallo reparo ni inconveniente alguno por que de deus (ilegible) su aprobación con que no se pueda pedir limosna por los hermanos de esta Hermandad y con que estén sujetos a dar la cuenta de los bienes y rentas que dicha Hermandad tiene (ilegible) a los visitadores de este arzobispado. Y como se contiene en el capítulo décimo sexto de esta Regla que se compone de diez y seis folios que permitan (ilegible). Sevilla, agosto 13 de 1696. Francisco de Liaño Álvarez (firma).

(párrafo ilegible)

//16v. **CAPÍTULO XVIII**

El capítulo dos de nuestra Regla dice que la entrada de nuestros hermanos sea una libra de cera es nuestra voluntad que se dé dos ducados de entrada y el hijo o nieto que heredare la vela pague un ducado. Y la mujer de nuestro hermano que quiere entrar por hermana pague un ducado. Y si fuere religiosa pague doce reales. Y mientras no hubiere el hermano pagado la entrada no se le admita a cavildo ni se le dé (ilegible) //17r. tienda con las hermanas.

Capítulo XIX

Hordenamos que todos los domingos y días de fiesta del año reparta nuestro fiscal la demanda de nuestra Señora por rueda cada uno de nuestros hermanos para que la pida dentro y fuera de la iglesia. Y el que abiendo amonestado primera, segunda y tercera vez no la pidiera pague de pena quatro reales y esté obligado nuestro fiscal a apuntar los que pidieren y dará cuenta en /17v. el cavildo general dellos para que se apuren las penas y se rebaxen quando aya menester a esta nuestra Hermandad.

Capítulo XX

Hordenamos que el día que se celebrare la fiesta titular de nuestra Señora estén obligados todos nuestros hermanos averiguar y dar por la dicha averiguación dos reales cada año. Y el que no averiguare no se le dé cosa alguna hasta que pague las averiguaciones y penas que debiere. Y tenemos por bien que la mujer de nuestro hermano gose los mismos privilegios que gozó el marido mientras guardare la viudez y averiguando todos los años. Y si casare segunda vez pierda el derecho y pague //18r. la entrada.

Capítulo XXI

Aunque el capítulo doce de nuestra Regla dispone que en falleciendo alguno de nuestros hermanos se le aya de decir una misa cantada y dos resadas, hordenamos que se le dé quatro acompañados y seis misas resadas, doce cirios con los niños de la doctrina, paño y vóveda. Y a las mujeres de nuestros hermanos se le dé lo mismo. Y a los hijos de nuestros hermanos se le dé la mitad de todo que es dos acompañados, seis cirios y niños de doctrina otros seis y nomás /18v. (ilegible) siendo soltero y estando a despensas de su padre. Y los padres de los hermanos estando a sus despensas se le dé sepultura, paño doce cirios sin los niños de la doctrina y nada más. Y a los padres de nuestros hermanos eclesiásticos estando a sus despensas se le dé sepultura, paño, doce cirios con los niños de la doctrina y quatro acompañados y no más. Y a las hermanas de nuestros hermanos estando a sus despensas se le dé seis cirios, paño, sepultura y no más. Y a las suegras de nuestros hermanos se le dé seis cirios, paño, sepultura y no más. Y si un (ilegible) //19r. (ilegible).

XXXI. HERMANDAD Y ESCLAVITUD DE NUESTRA SEÑORA SANTA ANA (SEVILLA, 1698)

Introducción

El libro de la Regla de la Cofradía de Santa Ana de Sevilla se encuentra depositado en la Biblioteca Universitaria de Sevilla, en su Archivo histórico. Su signatura es: A 109/071(05). Consta de 20 páginas sin numerar. Se encuentran en perfecto estado de conservación. Tiene una medida de 20 centímetros y su portada esta adornada con orla. Su encuadernación es en cuero y está atada con una cinta también de cuero y cosida a mano. Está impresa.

Al principio de su primera página aparece una inicial adornada (E). Es un grabado que pertenece al año 1686 y que utiliza la técnica de xilografía. También se encuentran algunos adornos alrededor de algunas páginas y al final de los capítulos.

La Regla se encuentra en un libro donde aparecen otras reglas y documentos. En la primera página hay un índice donde vienen numerados los documentos que se encuentran en este libro. Hay hasta un total de quince reglas y documentos, pertenecientes a los siglos XVII y XVIII. Esta regla es del año 1698.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, que viue y reyna por siempre y sin fin cuya segunda persona, que es el Hijo, creemos y professamos como verdaderos cathólicos christianos, que dexando los nueve coros de los ángeles en essos celestiales alcázares baxó a la tierra a llevar sobre sus ombros, como divino pastor, la naturaleza humana, oveja perdida en el desierto de este mundo, por librarla de las agudas garras del infernal lobo, nuestro común enemigo, tomando para ello el tosco fayal de nuestra naturaleza, no por obra del varón, sí por virtud del Espíritu divino en las entrañas purísimas y virgíneo uiente de María santísima señora nuestra, preservada de la original injusticia desde el primero instante de su ser, a quien desseamos y con humildes ruegos suplicamos se sirva de ser nuestra abogada con su /1v. benditíssimo hijo Jesús, de quien nos conocemos deudores de tantos beneficios como de sus liberales manos recibimos, y

especial de nuestra redempción, padeciendo crueles tormentos y afrentosa muerte por librarnos del pesado yugo del demonio.

Creyendo, asimismo, que al tercero día no pudiendo resistir a su infinito poder la dureza de los mármoles del sepulcro dieron passo franco a su divinísimo cuerpo, que juntándole con su alma visitó y consoló a sus sagrados apóstoles, hasta que a su vista subió por virtud propria a esos celestes alcázares. Teniendo por cierto que el verdadero camino para la bienaventurança es el cumplimiento de sus consejos y preceptos, como de amantísimo padre y vigilantísimo juez, por tanto, nuestros propios nombres delante irán expressados procurando seguir su cumplimiento, dando principio por aquél cuya importancia se conoce del sobre escrito que le puso este soberano Señor, intimándonos que es precepto suyo, como es el fraternal amor con que nos debemos amar vnos a otros recíprocamente. Y considerando que para conseguirlo es el más ligero camino el que nos aconseja el apóstol diziendo: Que a todo christiano le es conveniente viuir en hermandad con Christo, por tanto dessean- //2r. do corresponder en algo según nuestra fragilidad a los beneficios recibidos, procurando seguir el consejo del apóstol para cumplir por este medio el precepto que tanto encarga nuestro Salvador, determinamos fundar vna piadosa confraternidad con título de la Esclavitud de Nuestra Señora Santa Ana, en la iglesia del collegio de señor San Alberto de esta ciudad de Sevilla, de religiosos de nuestra Señora del Carmen del sagrado Orden de Observancia, en vna capilla que dicha iglesia tiene de nuestra señora santa Ana, enfrente de la puerta principal que sale a la calle donde está la imagen de nuestra señora santa Ana, la qual queremos por nuestra señora y patrona. Y para el buen régimen de esta nuestra Confraternidad y Esclavitud ordenamos los capítulos siguientes, los quales suplicamos a Dios nuestro Señor se sirva de aceptar en su santo servicio. Y pedimos y rogamos al señor provisor y vicario general de esta ciudad y su arzobispado se sirva de aprobar y confirmar esta nuestra Regla y capítulos de ella, que nosotros nos obligamos guardarlos y cumplirlos.

/2v. Capítulo primero. Del modo que se han de recibir los hermanos o hermanas de esta nuestra Hermandad y Esclavitud y lo que han de dar por su entrada

Primeramente ordenamos que quando se aya de recibir algún hermano o hermana de esta Hermandad y Esclavitud de Señora Santa Ana ha de ser presentando

petición en el cabildo por mano del escrivano o secretario, en el qual visto se puede recibir. Será obligado a dar por su entrada media libra de cera.

Item ordenamos que si en algún tiempo constare por el libro de entradas de los hermanos estar anotado alguno o algunos hermanos sin aver presentado petición en el cabildo, como está dicho, se tenga por tales hermanos de esta nuestra Cofradía y Esclavitud por escusar el que aya litigios. Pero será penado el escrivano oficial o hermano que assí hiziere la dicha anotación en vna libra de cera, por contravenir a lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Item ordenamos que ninguno sea admitido por //3r. hermano ni hermana de esta Hermandad ni Esclavitud sin que primero aya confessado y comulgado por quanto el día que entra en ella gana indulgencia plenaria, concedida por la santidad de Innocencio XII, como consta de la Bulla que empieza Innocentius Papae Duodecimus, expedida en Roma en Santa María la Mayor debaxo del anillo del pescador en 15 de noviembre de mil y seiscientos y noventa y siete a nuestro pedimento y devoción.

Capítulo segundo. Del cabildo qve se ha de celebrar en cada un año y de los hermanos que a él han de asistir

Item ordenamos que cada año el día de san Felipe y Santiago se llame a cabildo para elegir oficiales, advirtiendose se pongan los ojos para hermano mayor en la persona más exemplar y virtuosa, y en quien más ánimo se conociere para ayudar la congregación y culto divino.

Item ordenamos que sean obligados todos los hermanos de esta Hermandad y Esclavitud a asistir a los cabildos y juntas que se hiziere y cele- /3v. brare. Y si alguna vez estuviere alguno legítimamente ocupado, se dé noticia de la ocupación a nuestro hermano mayor o secretario. Y si por diez vezes continuas contraviniere a este estatuto sea expelido de esta nuestra Esclavitud.

Item ordenamos que no se pueda celebrar el cabildo con menos hermanos que diez y ocho con los oficiales. Los quales ordenamos que no sean más que hermano mayor, dos alcaldes, escrivano, fiscal y prioste, los quales juntos y sin armas nombrarán y elegirán los oficiales con advertencia que aviendo cumpliendo el año nombrarán otros para el siguiente. Y si alguno de los oficiales, después de aver cumplido su año, pareciere conveniente elegirlo otra vez pueda nuestra Hermandad hazerlo.

Item ordenamos que antes de empezar el cabildo se haga memoria de los hermanos o hermanas de nuestra Esclavitud que huvieren fallecido en el tiempo de aquel año y se vea si se ha cumplido con los sufragios que en su capítulo se señalarán.

//4r. Capítulo tercero. De la fiesta que se ha de hazer por nuestra Esclavitud

Item ordenamos que en cada vn año para siempre jamás el domingo tercero del mes de agosto se haga vna fiesta principal a nuestra gloriosa santa, con la mayor solemnidad que se pudiere, estando patente y manifiesto el santísimo Sacramento y sermón. A la qual han de asistir y estar presentes todos nuestros hermanos y hermanas. Y los que este día confessaren y comulgaren ganan indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, la qual es concedida por el mismo summo pontífice en la misma bula. Item, ordenamos que para hazer esta fiesta no se empeñe prenda alguna de las que la Hermandad y Esclavitud tuviere, ni menos se aya de traer demanda por la ciudad, ni en aquellos días próximos a la fiesta, ni el discurso del año, si no entre nuestro hermanos y hermanas se junte según la voluntad y devoción de cada vno.

/4v. Item ordenamos que el domingo tercero de agosto en que se celebra la fiesta de nuestra gloriosa santa esté en la iglesia vna mesa con la Regla y el secretario con vn libro averiguando. Y cada vno dará por su averiguación arriba de vn real lo que fuere su voluntad. Y los religiosos y religiosas averiguarán dando la limosna según su devoción.

Item ordenamos que todos nuestros hermanos y hermanas ayan de comulgar en dicho colegio quatro vezes en el año, conviene a saber: el día de señora santa Ana, día de Pasqua de Reyes, día del señor san Joseph y el primero día de Pasqua de Pentecostés, visitando en dicha iglesia la capilla de nuestra santa. Y rogarán a Dios por la paz y concordia entre los príncipes christianos, para lo qual concede su santidad en la dicha bula siete años de perdón y otras tantas quarentenas.

//5r. Capítulo quarto. De las obligaciones de los hermanos de esta Esclavitud

Item ordenamos que cada vno de nuestros hermanos sea obligado a rezar todos los días cinco Padres nuestros y cinco Ave Marías por el ánima de todos nuestros hermanos y hermanas difuntos para ganar la indulgencia contenida en la dicha bulla de sesenta días de perdón.

Item ordenamos que quando acaeciére fallecer alguno de nuestros hermanos o hermanas, el prioste sea obligado a avisar a los hermanos para que assistan al entierro, a

fin de que no pierdan las gracias concedidas por el summo pontífice, que son setenta días de perdón. Y que tengan obligación a rezar vn rosario por su ánima y el de más sufragio que fuere su voluntad.

/5v. Capítulo quinto. De los sufragios qve se han de hazer por nuestros hermanos difuntos

Item ordenamos que luego que fallezca alguno de nuestros hermanos o hermanas sea obligada nuestra Esclavitud el día de su entierro a mandarle dezir vna missa cantada de réquiem por su ánima. Y es nuestra voluntad assistan todos los hermanos a dicha missa para ganar la dicha indulgencia.

Item ordenamos que si alguno de nuestros hermanos o hermanas falleciere fuera de esta ciudad, luego que conste de la certeza de su fallecimiento, sea obligada la Esclavitud a mandar dezir los sufragios como si hubiera muerto dentro de la misma ciudad.

//6r. Capítulo sexto. Qve trata cómo la Esclavitud ha de tener dos libros para que lo que conviene en ella

Item ordenamos que esta nuestra Esclavitud y Hermandad tenga dos libros. Que en el vno esté por inventario todos los bienes y cera que la dicha Esclavitud tiene y tuviere, de los quales siempre se haga cargo el prioste y mayordomo que eligieren. Y asimismo, en el dicho libro se escriban todos los autos y mandatos que se hizieren y mandaren hazer en todos los cabildos que se hizieren en esta Esclavitud. Y en el otro libro se assentarán todos los nombres de los hermanos y hermanas de esta nuestra Esclavitud. Y el escrivano tendrá cuydado sin omisión alguna de executar lo arriba contenido.

/6v. Capítulo séptimo. De la asistencia qve han de tener a las processiones que se hizieren

Item ordenamos, queremos y es nuestra voluntad que todos los hermanos assistan a todas las processiones que en dicho collegio se hizieren por nuestra Esclavitud, llevando cada vno su vela en la mano de la cera que tuviere para su gasto.

Capítulo octavo. Para qve se tenga vn arca de tres llaves

Item ordenamos que se tenga vn arca de tres llaves donde se guarde la limosna y prendas de esta Esclavitud. Que la vna esté en poder del hermano mayor, la otra en el del prioste y la otra en vno de los diputados, del mayor de ellos.

//7r. Capítulo nono. Qve trata de cómo avemos de guardar esta Regla

Item ordenamos y tenemos por bien que todos nuestros hermanos y hermanas, así como los que aora son como los que adelante serán, sean obligados a guardar todos los capítulos en esta Regla contenidos, con toda paz y amor, y con toda conformidad fraternal, porque haziendolo assí serviremos a Dios nuestro Señor. Y sirviéndolo con cathólico zelo de amor, mereceremos gozar de aquella bienaventurança para donde todos fuimos criado.

Y nos el hermano mayor, alcaldes, oficiales y hermanos de la dicha Esclavitud, conviene a saber: fray Gaspar Franco de Ulloa, rector de dicho collegio de San Alberto, fray Lorenço Cruzado, hermano mayor; don Juan Barela Sotomayor, prioste; don Nicolás Omafur, alcalde; Lucas Joseph Orellana, alcalde; Francisco Camuñas, fiscal; Juan de Cabrera, secretario; don Lorenço de Padilla, diputado; don Pedro de Córdova, diputado; don Pedro Blanco, diputado; Julián Díaz, diputado, don Juan de Castilla, don Gabriel de Morales, don Gerónimo de Zéspedes, /7v. don Manuel de Mendoza, don Carlos de Ábalos, don Nicolás Francico Dávalos, don Feliz de Layzeca, don Sebastián de Layzeca. Estando juntos y congregados en forma de capítulo, convocados y llamados para este efecto, en vos y en nombre de esta Esclavitud y Hermandad y de los demás hermanos que en ella el día de oy son y serán de aquí adelante por quien prestamos voz y caución de rato, en cumplida forma aprobamos y consentimos los dichos capítulos y suplicamos a su ilustríssima el señor arçobispo de esta ciudad y su arçobispado y al señor su provisor y vicario general los apruebe y confirme como en ello se contiene para su observación y cumplimiento. Laus Deo.

//8r. El fiscal ha visto esta Regla, sus capítulos y constituciones y se puede aprobar siendo s[e]rvido el señor provisor, con que los hermanos desta Hermandad estén sugetos a dar las cuentas a los uisitadores de este arçobispado de los bienes y rentas que tiene y adelante tuviere, con prohibición de poder pedir limosna sin licencia expressa de este tribunal y que no se pueda añadir ni quitar capítulo alguno sin la misma

licencia. Sevilla y julio de mil y seiscientos y noventa y ocho. Licenciado don Pedro de Liaño Álvarez.

/8v. El doctor don Joseph Sayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, etc., por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jayme de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de dicho arzobispado del Consejo de su magestad, etc. Por la presente apruebo, confirmo y ratifico la Regla y capítulos que para su gobierno se ha hecho por los hermanos de la Hermandad y Esclavitud de Señora Santa Ana, que está cita en el colegio de San Alberto de esta ciudad, que es de la orden de Nuestra Señora del Carmen Calçados. Que va escrita en nueve foxas, sin ésta, rubricadas al margen del fiscal y del presente notario, con calidad que no han de poder pedir limosna, aunque bien podrán recibir lo que graciosa y liberalmente les fuere dado. Y con que no han de poder pretender ni adquirir dominio al sitio, parte o lugar donde fundan la dicha Hermandad y Esclavitud más que tan solamente precaria premissión para juntarle a los honorosos exercicios que toman por instituto, y con que han de quedar sugetos a la visita y cuentas que por este arzobispado les fuere pedido. Y con estas anotaciones, y no de otra manera, apruebo como dicho es la dicha Regla y en ella interpongo la autoridad y decreto judicial de mi oficio, para que //9r. valga y haga fee en juizio y fuera. Y ruego y encargo a los hermanos y cofrades que al presente son y adelante fueren de la dicha Hermandad y Esclavitud, guarden y observen los capítulos de la dicha Regla. Y en ella se porten con toda decencia, quietud y modestia, de manera que den buen exemplo. Dada en Sevilla en diez y ocho de julio de mil seiscientos y noventa y ocho años. Joseph de Sayas.

Por mandato del señor provisor. Francisco Castaño.

XXXII. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA COLUMNA DE LA PARROQUIA DE OMNIUM SANCTORUM (SEVILLA, *SINE DATA*)

Introducción

Esta Regla está depositada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Legajo: 09801, expediente n. 1. Se encuentra incompleta, faltando los Capítulos 2. y 3., consta de 8 hojas sueltas sin fecha. Ha sido restaurada en julio del año 2010 por el Instituto del Patrimonio Cultural de España. Se trata de un original manuscrito en pergamino estando sus hojas cosidas a mano. El tipo de letra es gótica textual clara y precisa. El texto está encuadrado perfectamente en la caja de escritura con borde coloreado en dos líneas de colores rojo y ocre. Las tres primeras palabras están coloreadas en rojo al igual que la primera letra de cada Capítulo, las demás letras están escritas en color ocre. Su mensura es de 15 cm. de ancho por 22 cm. de alto.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Spíritu sancto que son tres personas y un solo Dios verdadero, que viue y reina para siempre sin fin. Y para su honrra, gloria y mayor veneración de la pasión santíssima de nuestro saluador y redemptor Iesuchristo, los deuotos del sagrado retrato de el sancto Christo de la Coluna que está en la Iglessia Omnium Santorum de esta ciudad de Seuilla, mouidos y fer-
/1v.uoriosos de su maior feru[or?] y agradecidos a los infinitos veneficios que de su poderosa mano cada día recibiese, juntaron y fundaron una Hermandad de el santo Christo de la Coluna para que perpetuamente mediante su fauor se sirua todos los años, así por los fundadores de la dicha Hermandad que oy son como por los que serán de aquí adelante. Y para este fin y poder mejor conseguirlo hicieron los Estatutos siguientes.

Capítulo 1. De las obligaciones que tiene la Hermandad

[...] //2r. su entierro del hermano de esta Hermandad que muriere y el de su hijo y muger acudiendo todos con belas encendidas que tendrá la Hermandad para este fin.

Y que el que faltare sin ligunna causa, pague dos reales para una misa por el ánima del difunto que se enterrare.

Capítulo 4.

Ordenaron que para los entierros dicho, tenga obligación la dicha Hermandad a dar doce achas blancas que las lleuen doce pobres para que siruan en el entierro.

Capítulo 5.

//2v. Que aian de lleuar en los entierros referidos seis señores clérigos con sobrepellices que acompañen el dicho entierro, dándoles la limosna acostumbrada. Y si fuere cuerpo menor dará quatro acompañados y seis achas.

Capítulo 6.

Ordenaron que el día del entierro de alguna de las personas dichas se manden decir seis missas de ánima en el altar de priuilegio de la dicha iglesia, dando la limosna que se acostumbra. Y si no pudiere ser el mismo día sea luego otro.

//3r. Capítulo 7.

Ordenaron que si alguno de los dichos hermanos viniere a estrema necesidad que no tenga para su sustento, tenga obligación de acudirle la dicha Hermandad según su pusible [sic].

Capítulo 8.

Ordenaron que se nombren dos hermanos, los que parecieren de más caridad y menos ocupaciones, para que soliciten y den noticia de la dicha necesidad y se socorra.

Capítulo 9. Que //3v. trata de lo que toca en buen gobierno y disposición de la dicha Hermandad

Primeramente ordenamos que la dicha Hermandad no pueda tener ni tenga más de treinta y tres hermanos cassados, hombres de buena vida y fama. Y que no pueda ser admitida otra ninguna persona. Y que deste número y de los dichos hermanos ayan de ser nombrados officiales como son: mayordomo, alcaldes o fiscal, para que acudan a cumplir las obligaciones de la dicha Cofradía. Y en su elección se tendrá la forma que se dirá auajo.

//4r. Capítulo 10

Ordenaron que en faltando alguno de los treinta y tres hermanos, aya de entrar en su lugar su hijo si lo tubiere y fuere de hedad para poderlo ser. Y no auiendo hijo sea elegida la persona que más a propósito pareciere, dando de entrada veinte y quatro reales para gastos de la Hermandad y dos reales a el escriuano de la dicha Cofradía. Y para auer de ser admitido, dará petición a la Hermandad y de acuerdo della será admitido obligándose a guardar los Estatutos como los demás hermanos.

/4v. Capítulo 11.

Ordenamos y tubieron por bien que si las mugeres de los cofrades quisieren entrar por hermanas se reciuan dando de limosna a la Hermandad lo que se pusiere en vso y dos reales a el escriuano y medio al muñidor.

Capítulo 12.

Y ansí mesmo ordenaron y tuvieron por bien que todas las mugeres que quisieren entrar por hermanas teniendo las partes y calidades que se requieren, se reciuan y den de limosna lo que se dice ariua.

Capítulo 13. De la elec- //5r. ción de oficiales

Ordenaron y tubieron por bien que después de celebrada la fiesta de la santa Cruz en el mes de mayo, el día que se determinnare por los dichos hermanos se juntarán a cauildo general a donde concurran todos para que en él se nombren oficiales y se tomen quantas al maiordomo y den razón los contadores de ellas. Y para auer de hacer las dichas elecciones se dará a cada hermano dos quantas, una negra y otra blanca, y las irá vn hermano reciuiendo después en secreto. Y que el hermano que saliere con maior parte de quantas blancas quede eli- /5v. gido en el oficio para que [...] propuesto. Y que se guarde esta horden de elegir para que cada uno pueda más libremente escoger al quien le pareciere más a propósito. Y que aya de estar fuera del cauildo la persona a quien propusieren para el oficio.

Capítulo 14.

Ordenaron que no pueda ser reelegido mayordomo de la dicha Hermandad sin primero dar quantas y que estén pasadas y dadas por buenas.

Capítulo 15.

//6r. Ordenaron que las personas que se hubieren de proponer para los oficios las aya de nombrar la vna los alcaldes que fueren en aquel tiempo y el fiscal y escriuano y la otra el cuerpo de la Hermandad, para que se elija la una de las dos según la forma dicha.

Capítulo 16.

Ordenaron que se le aya de dar al mayordomo que fuere de la dicha Hermandad dos ducados cada año por el trauajo de su oficio y un ducado a el escriuano.

Capítulo 17.

Ordenaron que aya de auer una arca en que se guarde la /6v. cera de la dicha Hermandad que aya de estar en poder del mayordomo. Y ansí mismo a de auer dos libros blancos: en uno en que se escriuan los hermanos y hermanas de la dicha Hermandad y en que se escriuan los autos que para su mayor gobierno decretare la Hermandad en sus cauildos; y otro libro en que se escriuan las entradas de dinero y bienes de la dicha Hermandad y gastos de ello. Y que estén en poder del dicho maiordomo.

Capítulo 18.

Ordenaron que si se hiciere algún arca para que se recojan las limosnas aya de tener tres llaves, //7r. una el mayordomo que fuere y las otras las personas que nombrare la Hermandad. Y así lo ordenaron al presente para las llaues del cepo que está en la dicha yglesia Omnium Sanctorum donde se recoge la limosna que se junta.

Capítulo 19.

Ordenaron que si andando el tiempo algunas personas celosas de la honrra de Dios nuestro Señor quisieren hazer algún patronazgo y obra pía o capellanía en que dejen por patrono esta Hermandad, tengamos obligación de elegir y nombrar em primer lugar a /7v. las personas áuiles y [...]tes de nuestra Hermandad y para que lo puedan gozar. Y si no ubiere persona de las calidades que pidieren las funciones, se aya de elegir y nombrar la que fuere más benemérita, saliendo eligida y nombrada por maior parte de votos, assí como para elección de oficios se a dicho arriua.

XXXIII. HERMANDAD DE LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO (ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA, 1615)

Introducción

La Regla de la Hermandad de las Ánimas del Purgatorio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se conserva en el Archivo General del arzobispado de Sevilla con la signatura 0097 - 1 N° 5 (pueblos). El material utilizado es papel y el tamaño del documento es el siguiente: 41 cms. de largo por 27 cms. de ancho. Las hojas están cosidas a mano y son un total de 13 en folio de marca mayor. De ellas, dos están en blanco y otras dos, en las páginas 3 y 4, están ocupadas por dos pinturas en acuarela. En la página 3 aparece Cristo crucificado, con ánimas penantes en actitud de ruego en la base y al fondo se encuentra un pueblo, que podría ser Alcalá de Guadaíra. En la página 4 aparece la Virgen María, en una nube y abajo vuelven aparecer ánimas penantes en actitud de ruego

Regla

Proemio

//1r. Tabla donde se contienen los capítulos de la citada Regla

El evangelio de San Juan.

Capítulo 1. Que trata que la tal Cofradía no se ayunte con la del Santísimo Sacramento

Capítulo 2. Que trata de los que aquí quisieren ser nuestros hermanos den primero una petición

Capítulo 3. Que trata de lo que tiene que dar para la entrada el cofrade

Capítulo 4. Que trata de las personas que se reciban por cofrades en esta Cofradía

Capítulo 5. Que trata de los clérigos y a lo que son obligados

Capítulo 6. Que trata de las mugeres que se recibieren por cofradas y de lo que tienen que pagar

Capítulo 7. Que trata de los tres cabildos generales

Capítulo 8. Que trata de los cabildos particulares

Capítulo 9. Que trata de lo que tenemos que rezar cuando hiziéramos cabildo

Capítulo 10. Que trata que estando en Cabildo no hable ninguno sin tener la Regla en la mano

Capítulo 11. Que ningún cofrade meta armas en el cabildo

Capítulo 12. Que ninguno jure a Dios en el cabildo

Capítulo 13. Que trata del secreto que se debe guardar de lo que passare en nuestro cabildo

Capítulo 14. Que trata de la fiesta que hemos de hazer por las Ánimas del Purgatorio

Capítulo 15. Que trata de la missa de los lunes

Capítulo 16. Que trata de lo que es obligado el prioste a hazer cada lunes

Capítulo 17. Que trata de la elección de los oficiales

Capítulo 18. Que trata de la cuenta que tienen que dar los oficiales viejos a los nuevos oficiales

Capítulo 19. Que trata de cómo el prioste tiene que repartir la demanda

Capítulo 20. Que trata de cómo se tienen que velar los cofrades que estuvieren a punto de morir

Capítulo 21. Que trata de quando falleciere cofrade o cofrada o muger o hijos de cofrade

Capítulo 22. Que trata de las missas que se an de decir por los cofrades y por los hijos de doze años arriba

Capítulo 23. Que trata de cómo avremos de enterrar al padre o madre o suegro o suegra del cofrade

Capítulo 24. Que trata de cómo se han de enterrar los criados y paniaguados de los cofrades

Capítulo 25. Que trata del cofrade o cofrada que finare en tiempo de entre dicho

Capítulo 26. Que trata del hijo que falleciere fuera de la villa

Capítulo 27. Que trata del cofrade que falleciere y se mandare enterrar fuera de la villa

/1v. Capítulo 28. De cómo avremos de enterrar a los pobres

Capítulo 29. Que trata de quien hereda la Cofradía

Capítulo 30. Que trata del paño que tiene la Cofradía

Capítulo 31. Que trata del muñidor que avemos de tener

Capítulo 32. Que trata de cómo avremos de enterrar al muñidor y a su muger e hijos

Capítulo 33. Que trata del hijo que falleciere lexos se debe mandar decir las missas por él

Capítulo 34. Que trata del cofrade que viniere en mucha proveça

Capítulo 35. Que trata de la condonación de penas

- Capítulo 36. Que trata de cómo han de ser baldonados los oficiales mayores
- Capítulo 37. De quando un hermano se agraviase de la sentencia de nuestros alcaldes pueden apelar della
- Capítulo 38. De cómo nuestro alcalde puede ser juez entre dos hermanos que se devan dineros
- Capítulo 39. De cuando un cofrade estuviere reñido con otro
- Capítulo 40. Del cofrade que se despidiere de nuestra Cofradía
- Capítulo 41. Que trata de cuando hiziéremos alguna fiesta
- Capítulo 42. Que trata del cofrade que se casare segunda vez
- Capítulo 43. De cómo se puede acrecentar estas Reglas
- Capítulo 44. De la muger del cofrade que entrare por cofrada
- Capítulo 45. Que el prioste pueda gastar hasta un ducado sin licencia

//2r. In principio erat verbum et verbum erat apud Deum et Deus erat verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum est nihil quod factum est. In ipso vita erat et vita erat lux hominum, et lux in tenebris lucet et tenebre eam non comprehenderunt. Fuit homo missus a Deo cui nomen erat Joanes. Hic venit in testimonium perhiberet de lumine ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux sed ut testimonium perbiberet de lumine. Erat lux vera que illuminant omnem hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est et mundus eum non cognovit. In propria venit et sui eum nom receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri. His qui credunt in nomine eius, qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri sed ex Deo nati sum. Et verbum caro factum est et habitavit in nobis, et vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigenita a patre, plenum gratie et veritatis.

Laus Deo

Comienza la cabeza de la Regla

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, que bive sin comienzo y reyna sin fin. Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen y señora nuestra santa María, su bendita madre, a quien todos los pecadores en este miserable valle de lágrimas, como hijos desterrados, tenemos por verdadera abogada en el cielo, ante la divina magestad de nuestro redentor Jesucristo. Y a las benditas Ánimas del Purgatorio, nuestras abogadas, a quien

profesamos tener por patronas en nuestra santa Cofradía, para que ellas sean rogadoras a Dios nuestro Señor por todos sus devotos cofrades. E inspirados por la gracia del Espíritu santo, los honrados varones devotos de las Ánimas de Purgatorio Juan Domínguez y Diego Hernández, vezinos de la villa de Alcalá de Guadaíra, primeros instituidores de las Ánimas de Purgatorio en la iglesia de Santiago de la dicha villa, la qual hordenaron de hazer en el año del Señor de mill y seiscientos y quinze años. Y para que en gran número fuese aumentada, invocaron a muchas personas que entrassen por cofrades de la dicha Cofradía, para lo qual Dios nuestro Señor les favoreció y entraron muchos devotos christianos y servidores de las benditas Ánimas de Purgatorio. Se an yuntado los dichos hermanos muchas vezes en la dicha iglesia, acor /2v. daron de hazer y ordenar una Regla con ciertos capítulos o estatutos que ellos tengan el servicio de Dios nuestro Señor y de nuestro y muy santo padre Paulo quinto y del muy cathólico y poderoso rey don Felipe tercero, y del muy reverendo señor don Pedro de Castro Quiñones, arzobispo de Sevilla, y cuyas vidas nuestro Señor y defensor augmente por muy largos tiempos. Los quales los dichos capítulos y estatutos eran y son menester para la guarda y conservación de la dicha Cofradía, para que todos los hermanos della sean bien regidos y instruidos en todo bien, paz y conformidad, como Dios uestro Señor lo manda y san Pablo nos lo amonesta, diziendo que la paz y conformidad es un vínculo y atamiento de amor e de consentimiento. En el dicho cabildo fue acordado de mandar y mandaron que luego como la dicha Regla esté acabada se lleve al muy magnífico y reverendísimo señor el licenciado don Gonzalo de Ocampo, provisor y vicario general deste dicho arzobispado, para que los vea y los examine y siendo tales como nosotros deseamos que sean nos lo aprueve y confirme y nos dé su mandamiento para la guarda y conservación de nuestra Regla y Hermandad. E los dichos Juan Domínguez y Diego Hernández ruegan y piden en amor de caridad y por nuestro Señor Jesucristo a todos los hermanos cofrades que oy día son y a los que adelante fueren que todas las vezes que se ayuntaren a hazer cabildo y, sy voluntad fuese, sean obligados todos los dichos cofrades que en él se ayuntasen a rezar cada uno dellos un Pater y un Ave María y rogar a Dios por sus ánimas y de todos los fieles que en el Purgatorio están. Y que mientras en este mundo vivieren que nuestro Señor los dexe bien bivar y bien obrar y en estado sagrado acabar. E los capítulos de la dicha Regla son los siguientes:

Capítulo primero. Que trata de cómo esta Cofradía no se ayunte con la del santísimo Sacramento

Primeramente hordenamos que esta nuestra Cofradía de las Ánimas de Purgatorio que agora ni en ningún tiempo sea ayuntada ni se ayunte con la Cofradía del Santísimo Sacramento. Y que entren en ella por cofrades todas las personas que quisieren y por bien tuvieren, que sean personas que convengan al pro y honra desta nuestra Cofradía. Y el cofrade que agora y ni en cualquier tiempo contradixere este capítulo o fuere en alguna manera contra él pague de pena dos ducados aplicados para decir missas por las Ánimas de Purgatorio. Y el cofrade que rogare por él pague de pena un ducado y sea despedido de la dicha Cofradía por tiempo de seis meses.

Capítulo segundo. Que trata de los que quisieren ser nuestros hermanos, den primero una petición

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que quando alguna persona honrada quisiere entrar por cofrade y ser nuestro hermano // 3r. que ante todas cosas dé una petición en cualquiera de los cabildos generales, estando todos los hermanos juntos o la mayor parte dellos. Y allí vean si es persona que convenga ser recibido por cofrade o no. Y siendo todo el cabildo contento de la tal persona manden al prioste que para otro cavildo le haga venir. Si no tuvieren noticia dél nombren y elijan dos hermanos para que se informen de su vida y fama. Y en esto se les encarguen las conciencias que harán bien y fielmente la dicha información y de todo lo que supieren den entera cuenta al dicho cabildo por relación firmada de sus nombres y conforme a lo que el cabildo supiere así lo determine. E si en ello uviere diferentes pareceres y no uviere conformidad entonces vaya por votos, haziendo aquello que los más votos manifestaren. Y no sea rescebido ningún cofrade menos que todo el cabildo o la mayor parte sea dello contento, so pena de dos libras de cera a cada uno de los que fueren en rescebirlo y él que sea despedido de la dicha Cofradía.

Capítulo tercero. Que trata de lo que tiene que pagar por la entrada el cofrade

Otrosí ordenamos que el cofrade que nuevamente se recibiere en esta Cofradía sea obligado a pagar la entrada que son ocho reales y una candela de cera de libra y media o aquello que más fuere determinado por nuestro Cabildo que pague al tiempo que lo recibieren. E así mismo pague al munnidor medio real o lo que el cabildo mandare. Y luego como lo rescibieren prometa en su conciencia que guardará y cumplirá en quanto así fuere todos los estatutos desta Regla.

Capítulo 4. Que trata de las personas que no se reciban por cofrades en esta Cofradía

Otrosí ordenamos que no se reciban en esta Cofradía cavallero ni dueña ni hombre poderoso, ni lo sean padre e hijo, ni dos hermanos juntos, por entrar passiones y escándalos, ni ninguna persona mal ynformada ni de mal vivir, e así como uno es ser amancebado o jugador público o renegador. E ansimismo no reciban a mulato ni morisco ni a hombre casado con muger dese color que sea conocidamente ser negra o mulata o morisca herrada, salvo que todos los cofrades sean personas llanas y abundas y de buena vida y fama. E si por ventura en la dicha Cofradía uviere algún cofrade questé amancebado y viniere a noticia del Cabildo, que luego como lo sepa le amoneste que fasta veinte días primeros siguientes se tire y aparte del pecado en questá. Y si no quisiere que lo echen. E si algún cofrade rogare por él sea penado en dos libras de cera para la dicha Cofradía y no aya suelta dellas.

Capítulo 5. Que trata de /3v. los clérigos que fueren cofrades y a lo que son obligados

Otrosí ordenamos que quando se recibiere algún clérigo por cofrade sea obligado a pagar por su entrada honze reales y una candela de cera de libra y media o aquello que fuere acordado por nuestro cabildo y más los derechos al muñidor. E son obligados los dichos clérigos cofrades de honrrar a todos los nuestros hermanos de cofrade o cofrada o muger, o hijos de cofrade y a la fiesta o fiestas que la dicha Cofradía quiere hazer, sin que por ello lleve precio ni limosna alguna. Y que los dichos clérigos si quisieren venir y asistir a nuestros cabildos puedan venir a ellos. Y la dicha Cofradía sea obligada enterrar a ellos y a su padre o madre si los tuviera y a sus criados, como los otros cofrades, y hasta hazerles decir las missas del cuerpo presente. Y el cofrade lego que para cualquier entierro de los susodichos fuere muñido y no viniere pague de pena medio real.

Capítulo 6. Que trata de las que se recibieren por cofradas y de lo que tienen que pagar por la entrada

Otrosí ordenamos que las cofradas que en esta Cofradía se recibieren sean personas horradas, honestas y recogidas y de buen bivar, que sean viudas o beatas o doncellas y no cassadas. Y la que fuere cassada si su marido no entrare por cofrade no

se reciba. E si por gran devoción suya importunare a que la recibamos por cofrada, sea contento su marido y parezca ante nuestro cabildo y allí con su licencia y consentimiento sea recibida por cofrada y quede asentado assí en el libro de las hermanas. Y cada una de ellas tiene que pagar por su entrada honze reales y una candela de cera de libra y media o aquello que por nuestro cabildo fuese determinado y más lo derechos al muñidor.

Capítulo 7. Que trata de los cabildos generales que cada año se tienen que hazer

Otrosí ordenamos quen cada un año se hagan tres cabildos generales para proveer y terminar en ellos todo lo que conviniere al pro y onrra de nuestra Cofradía y principalmente al servicio de Dios nuestro Señor y bien de las Ánimas de Purgatorio: el primero se haga el día del Año Nuevo; el segundo se haga el tercero día de Pascua Florida y el tercero se haga el tercero domingo del mes de otubre y en éste se ordene de hazer la fiesta general de las Ánimas de Purgatorio. Y el cofrade que no viniere a cualquiera destos cabildos siendo muñido que pague la pena de medio real.

Capítulo 8. Que trata de los cabildos que son particulares en el año

//4r. Otrosí ordenamos que demás de los referidos tres cabildos generales siempre se tengan por esta nuestra Cofradía otros cabildos particulares para disponer los negocios que se ofrecen, los quales se an de celebrar todos los años en cada primero domingo de cada mes u en otro que sea al arbitrio del prioste y mayordomo de nuestra Cofradía. Y que también estén los alcaldes y escrivanos y los diputados por su orden, sentando el escrivano el auto capitular en su libro todo lo que se determine en el cabildo particular para referirlo todo en el cabildo general. Y qualquiera de los dichos oficiales que no viniere a qualquiera destos cabildos siendo muñido pague la pena del capítulo antes déste.

Capítulo 9. Que trata de lo que avremos de rezar quando hiziéramos cabildo

Otrosí ordenamos que todas las veces siempre que aya de hazer cabildo y estuviéremos ya todos juntos, ante todas cosas hincados todos de rodillas devotamente rezemos tres veces la oración del Pater Noster y otra Ave María para todas las Ánimas de Purgatorio, todo lo cual se tenga devoción de hazer siempre jamás.

Capítulo 10. Que trata de que estando en cabildo no hable ningún hermano sin tener la Regla en la mano

Otrosí ordenamos que quando nos ayuntáremos en nuestro cabildo para ordenar lo que convenga a la dicha Cofradía que todos los hermanos estén callando. Y aviendo oydo la razón del prioste o del mayordomo o del escribano para lo que fueron ayuntados, el cofrade que quisiere hablar alguna cosa se levante con debido acatamiento y tome la Regla en la mano y diga su razón. Y aviendo acabado la ponga donde estava y se torne a su lugar. Y mientras un hermano estuviere en pie hablando no se levante otro a embaraçar el cabildo. Y el que hablare sin tener la dicha Regla en la mano sea luego allí penado por cada vez en dies maravedís.

Capítulo 11. Que ningún cofrade meta armas en el cabildo

Otrosí ordenamos que todas estas vezes que tuviéremos de entrar en nuestro ayuntamiento a hazer cabildo ningún hermano sea osado de meter dentro ningún género de armas, so pena que pagará medio real para cera por el puñal o daga que metiere. Y si estando en el cabildo le fueren halladas y no las quisiere dar buenamente, que tenga las armas perdidas.

/4v. Capítulo doce. Que trata de que ninguno jure a Dios en el cabildo

Otrosí queremos y mandamos que todos los hermanos estando en cabildo sean entrando juramento ninguno, sino (roto) por no. Y el que en alguna manera (roto) por cada vez ocho maravedís, los quales (roto) y no le sean perdonados. E si dixere (roto) en una libra de cera por el desacato (roto) e la falta que aya fecho penitencia de (roto).

Capítulo 13. Que trata del secreto que debe guardar de lo que pasare en nuestro cabildo

Otrosí ordenamos que todo aquel hermano que dixere la menor cosa de aquello que en cabildo uviere passado a cualquiera persona, lo multare el cabildo que pague pena dos libras de cera y además sea partado de la Cofradía por el tiempo que el cabildo así le pareciere. Si alguno otro cofrade rogare por él pague la forma que en el capítulo 12 está contenida.

Capítulo 14. Que trata de la fiesta general que emos de hazer por las Ánimas de Purgatorio

Otrosí ordenamos que perpetuamente para siempre jamás seamos obligados a celebrar una fiesta muy solemnemente ocho días después de Todos los Santos o quando fuere acordado por nuestro cabildo por las Benditas Ánimas de Purgatorio en la yglesia de señor Santiago o en otra qualquier iglesia, a la qual estemos todos los cofrades y cofradas de cualquier estado o dignidad que sean a las bísperas y missa con nuestras candelas en las manos. Y acabándose las bísperas todos los clérigos de la dicha iglesia digan una vigilia cantada muy solemnemente. Otro día lunes se oiga una missa de réquiem cantada con ministros y sermón. Y nos digan otras veinte missas de réquiem rezadas. Y en el cementerio de la dicha iglesia esté puesta una tumba cubierta con un paño negro y sus hachas de cera blanca y la cruz alta o nuestro crucifijo. Y que todos los clérigos salgan allí a decir sus responsos. Acabada que sea la missa mayor salgan todos los clérigos en processión por todas las naves y cementerio de la dicha iglesia con sus responsos e incencio y agua bendita. Y el cofrade que siendo muñido para esta fiesta no viniere pague de pena un real. Y cada uno de los dichos cofrades y cofradas sea obligado a rezar diez veces la oración del Pater Noster y del Ave maría por las Ánimas de Purgatorio.

Capítulo 15. Que trata de la missa de los lunes

Otrosí ordenamos que cada lunes se oiga una missa de réquiem can- // 5r.tada con sus ministros. Y que todos los cofrades y cofradas estemos en ella con nuestras candelas encendidas a la missa y responsos. La qual se diga en la dicha iglesia de Santiago, para la qual dicha missa todos los cofrades y cofradas son obligados a dar cada uno dellos quatro maravedís, mientras la dicha Cofradía no tuviere propio para la decir. Y el cofrade que no viniere a esta missa que pague de pena otros quatro maravedís encima de los quatro que es obligado a pagar, que son por todos ocho maravedís. Y quando se ayan quitado por nuestro cabildo que no se den los quatro maravedís para la missa quedará la pena del que no viniere a ella cada lunes en quatro maravedís.

Capítulo 16. Que trata de lo que el prioste tiene de hazer cada lunes

Otrosí ordenamos que el prioste tenga muy especial cuydado de hazer poner en la dicha iglesia de Santiago, en lugar conveniente para ello, cada un lunes luego por la

mañana una mesa con la cera y un plato de donde todos los cofrades y cofradas vayan a tomar las candelas y a pagar los quatro maravedís que son obligados a pagar cada lunes.

Capítulo 17. Que trata de la elección de los oficiales de cada año

Otrosí ordenamos que quando se hiziere el cabildo general para tomar las quantas y elegir nuevos oficiales que se levanten los dos alcaldes y el prioste o mayordomo con ellos y el escribano de la dicha Cofradía. Y éstos aparten otros quatro cofrades consigo, personas de buen juicio y entendimiento. Y todos ocho cofrades nombren y elijan otros cofrades nuevos para que sirvan otro año en la administración de prioste y mayordomo y escribano y un alcalde, porque el prioste que saliere se le a de dar cargo de ser alcalde, juntamente con el otro nuevamente elegido. Y después de elegidos los susodichos oficiales y nombrados por el escribano sean obligados de salirse fuera del dicho cabildo, hasta tanto que sea ya visto y examinado si son personas que convienen para tener los dichos cargos. Y siendo de conformidad todo el cabildo los manden bolver a entrar en él. Y quando oviera alguna discrepación de la tal elección vaya por votos, votando por cada uno de por sí. E luego los dichos quatro oficiales viejos vean los diputados que son menester para aquel año siguiente. Y sálganse fuera del cabildo con el escribano y nombren y elijan a aquel número que es menester y aquellos sean diputados de aquel año. Y el cofrade a quien le fuere dado cargo de ser prioste o mayordomo o alcalde o escrivano y no lo aceptare libremente pague una pena de tres libras de cera y lo que sea /5v. por fuerça. E mandamos que ninguno de los dichos ocho electores no escoja ni tome para sí ningún cargo ni officio de la dicha Cofradía so pena de quatro libras de cera.

Capítulo 18. Que trata de la quenta que tienen que dar los viejos a los nuevos

Otrosí ordenamos que luego que se aya acabado la dicha elección el dicho cabildo, si le pareciere y oviere lugar para ello, mande al prioste y mayordomo viejos que den su quenta de todo lo que an gastado y recibido en su tiempo. E si no oviere lugar para ello lo transfieran a otro día de fiesta que les pareciera. La qual dicha quenta tienen de tomar el prioste y mayordomo nuevos a los viejos, juntamente con los demás diputados que el Cabildo nombrare para ello. Y que en ella no aya fraude ni engaño alguno. E si el dicho juramento no pareciere en la carta quenta no la tengan por verdadera. Y el dicho Cabildo pene en dos libras de cera a cada uno de los que fueron

en tomarla. E si la dicha Cofradía les alcançare por alguna cosa que lo den y paguen dentro del tercero día al mayordomo nuevo. E si alcançaren a la dicha Cofradía el cabildo provea como se le pague luego. E luego allí se le haga cargo por inventario al mayordomo nuevo de todos los bienes que recibe de la dicha Cofradía por anterior escribano para que dé quenta dello cumplido su tiempo.

Capítulo 19. Que trata de cómo el prioste tiene que repartir la demanda

Otrosí ordenamos que el prioste tenga muy especial cuydado en el repartir de la demanda de las Ánimas de Purgatorio por la dicha collación e iglesia del señor Santiago todos los domingos y fiestas de guardar. Y para ello tienen demandar al muñidor de la dicha Cofradía que un día antes vaya a su cassa a rescebir el recaudo que es menester para la dicha demanda. Y luego llevarlo a cada uno de los hermanos que quieren de demandar. Y luego ir a casa del otro hermano y avisarle de la dicha demanda y quién es su compañero. El dicho prioste tenga de tal aviso y diligencia en el repartimiento que hubiese para que todos los hermanos demanden y pidan por rueda. Si ovieren algunos hermanos que no sean vezinos de la dicha collación o tan nuevos en ella que no la sepan, entonces los interpolen el uno de la collación que sepa y entienda y el otro de fuera o que no la sepa. Y desta manera yrán bien repartidos. Y para esta dicha demanda mandamos que no aya ningún hermano escusado, salvo si el cabildo no ordenare otra cosa. Y al hermano a quien le cupiere por su rueda de demandar y le fuere dicho por nuestro prioste o por el muñidor de la dicha Cofradía o embiado el recaudo para ello y no pidierre sea obligado a pagar de pena dos libras de cera para la dicha Cofradía. E los que pidieren den la limosna al mayordomo en presencia del es- //6r. crivano y le haga cargo dello. E si el dicho prioste no embiare como dicho es el recaudo de la demanda un día antes a los hermanos y no pidieren, se le haga cargo de la limosna que aquel día podría aver y la pague de su bolsa.

Capítulo 20. Que trata de cómo se tienen que velar los cofrades que estuviren a punto de morir

Otrosí ordenamos que quando algún cofrade o cofrada enfermarse y estuviere muy a punto de morir, que viniendo a pedir que lo vayan cofrades a velar y que el prioste vaya luego a verlo. Y siendo assí mande muñir quatro cofrades, los más cercanos que oviere a la cassa del tal enfermo o enferma para que lo velen. Lo cual fagan asta tercera noche y no más. E si falleciere de día y fuere menester que lo velen la

noche siguiente lo vayan a velar. Todo lo qual entiendan las vezes que vinieren a pedirlo y no de otra manera. Y el cofrade que para ello fuere muñado y no fuere pague una libra de cera para la dicha cofradía. Para lo qual el prioste tiene de dar una candela de las nuestras y buelban lo que sobrare a la dicha Cofradía.

Capítulo 21. Que trata de quando fallesciere algún cofrade o cofrada o muger o hijo o hija de cofrade

Otrosí ordenamos que quando falleciere algún cofrade o cofrada o muger o hijo o hija de cofrade y fuésemos muñidos para el tal entierro que seamos obligados todos los cofrades de yrlo a enterrar y hazer toda la honra que se requiere a cabeza mayor, con tal que lo entierren dentro de la villa. E mandamos a dicho nuestro prioste que antes mande muñir la Cofradía reciba una prenda y la tenga en su poder asta que el escribano aya visto el libro de las penas. Y si deviere alguna cosa no den la tal prenda fasta que la dicha Cofradía sea pagada. E para el tal entierro se lleve nuestro paño y toda nuestra cera sin que falta cosa ninguna. Y el cofrade que para el tal entierro fuere muñado y no faga llegar al punto que lo echaren en la sepultura pague de pena medio real. Y todos los cofrades sean obligados a hazer lo que el prioste les mandare en quanto al tal entierro so pena de media libra de cera al cofrade que no lo hiciere. Y la misma pena aya el cofrade que se fuere sin bolver a dar las gracias a casa del difunto.

Capítulo 22. Que trata de las missas que se an de hazer por los cofrades y por los hijos de los cofrades doze años arriba

Otrosí ordenamos que quando así oviere entierro de cofrade o cofrada o muger de cofrade que en la iglesia donde le enterraren se le digan a cuerpo presente una missa de réquiem cantada y tres rezadas. Y cada uno de los cofrades sea obligado de rezar diez vezes la oración del Pater Noster /6v. con el Ave María por el difunto o difunta. E asimismo mandamos que el día que enterráremos algún hijo o hija de cofrade o cofrada, siendo de doze años arriba que se le digan dos missas de réquiem rezadas. Y el prioste tenga especial cuydado de tomar siempre carta de pago de la persona a quien diere la limosna de las dichas missas, sin la qual no se lo reciba el Cabildo en cuenta.

Capítulo 23. Que trata de cómo avremos de enterrar al padre o madre o suegro o suegra del cofrade

Otrosí ordenamos que si alguno de nuestros cofrades tuviere en su casa a su costa y mención a su padre o madre o suegro o suegra y falleciere alguno dellos, que seamos obligados a lo enterrar como al mismo cofrade, salvo que no se le digan las missas que se dizen al dicho cofrade. Y el que no viniere al tal entierro siendo muñado que pague pena de medio real.

Capítulo 24. Que trata de cómo avremos de enterrar los criados y paniaguados de los cofrades.

Otrosí ordenamos que quando falleciere algún criado o criada o paniaguado de alguno de nuestros cofrades, que estando en su casa y a su costa y mención no ganando sueldo ninguno ni siendo esclavo de cualquier calidad, que sea que lo vamos a enterrar honradamente con nuestro paño y nuestras candelas encendidas en las manos. Y el cofrade que no viniere a dicho entierro, siendo muñado, que pague de pena medio real.

Capítulo 25. Que trata del que finare en tiempo de entre dieciocho siendo cofrade

Otrosí ordenamos que si algún cofrade o cofrada finare en tiempo de cualquier entre dieciocho y por tener otras cofradías no quisieren hazerlo [ilegible] saber a la nuestra para le honrar como somos obligados. Que cada y quando vinieren pidiendo que le honremos a las honrras del cabo daño o de los nueve días que nuestro prioste haga muñir a todos los hermanos para las dichas honrras, para en día de domingo en la tarde o fiesta de guardar. Y le honrraremos como somos obligados el día de su enterramiento. Y se le digan las misas que se avían de decir al cuerpo presente. Y cada uno de los cofrades que sea obligado aquel día de rezar los diez Pater Noster con diez Aves Marías que avía de rezar si aquel día le enterraran. Y el cofrade que para esto fuese muñado y no fuere pague de pena medio real. Y tenga tal aviso el prioste antes de que mande muñir la Cofradía de ver el libro para ver si se le debe algo o no. Y si se deviere alguna cosa lo cobre so pena que lo pagara de su bolça.

Capítulo 26. Que trata del hermano que //7r. falleciere fuera de la villa

Otrosí ordenamos que si algún cofrade o cofrada o muger de cofrade falleciere fuera desta villa y lo trajeren a enterrar a ella, que siendo muñidos para ello vamos a recibir al cuerpo difunto a la entrada de la villa. Y de allí le acompañaremos fasta donde

tuviere su entierro y somos obligados. Y el cofrade que para ello fuere muñado y no viniere pague la pena susodicha.

Capítulo 27. Que trata del cofrade que falleciere y se mandare enterrar fuera de la villa

Otrosí ordenamos que si algún cofrade o cofrada falleciere y se mandare enterrar fuera de la villa, que seamos obligados de hazer lo que somos obligados como no passe de dos ducados de costa de la dicha Cofradía.

Capítulo 28. Que trata de cómo avemos de enterrar a los pobres

Otrosí ordenamos y tenemos por bien por quanto Dios nuestro Señor nos manda a que cumplamos las obras de misericordia y entre ellas ay una que es enterrar a los muertos. Y por quanto los beneficiados y curas desta nuestra yglesia de señor Santiago tienen la obligación a enterrar los pobres desta collación, los cuales conocidamente son tales, y la Cofradía del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia asimismo es obligada a dar las hachas, paño y andas, para los dichos entierros mandamos que el día que alguno de los dichos pobres se oviere de enterrar nuestro prioste mande muñir a todos nuestros hermanos para que se hallen presentes al dicho enterramiento. Y acompañarán con sus personas y ceras encendidas. Y a costa de la dicha Cofradía, aviendo posibilidad se le diga una missa de réquiem cantada y vigilia. Y no embargante a la obligación susodicha. E nosotros, como cofrades de las Ánimas de Purgatorio, nos obliga más a enterrar los dichos pobres de la dicha collación que conocidamente lo sean. Y por el dicho entierro los curas de la dicha iglesia no lleven derechos algunos. Y el cofrade que para tal enterramiento como éste fuese muñado y no fuere a él pague de pena medio real.

Capítulo 29. Que trata de quien ereda la Cofradía

Otrosí ordenamos que quando falleciere algún cofrade y dexare hijo varón, queste tal siendo de edad y quisiere ser nuestro hermano lo recibamos pagando por su entrada solamente una candela de cera de libra y media. E si no le quedare hijos y la mujer siendo biuda y no se casare pudiese la candela de la Cofradía, la rescibamos pagando la dicha candela de libra y media por hermana como a todas las demás.

/7v. Capítulo 30 que trata del paño que tiene la Cofradía

Otrosí ordenamos que el paño que la dicha Cofradía tiene para los entierros que ni el preboste ni mayordomo ni otra persona alguna sea osado a darlo si no fuere para los entierros de los cofrades y cofradas o muger o hijos de los cofrades y no otra cosa alguna.

Capítulo 31. Que trata del muñidor que avemos de tener y de lo que es obligado a hazer y jurar

Otrosí ordenamos que en esta nuestra Cofradía tengamos un muñidor, para que quando fuere menester muña a todos los cofrades y cofradas de la dicha Cofradía y faga todas aquellas cosas que el prioste o el mayordomo o los alcaldes le mandaren, que sea en pro y en servicio de la dicha Cofradía. E que al tiempo que lo recibieren por muñidor le tomen juramento bien y fielmente para su oficio en todas las cosas que pertenezcan a la dicha Cofradía. Y que él mismo yrá por su persona a muñir a todos los cofrades y cofradas quando fuere menester y le fuese mandado. E muñidos los dichos cofrades, dará razón de los que muñó en presencia o en ausencia quando se lo pidieren. E si por su negligencia se le olvidase de muñir a algún cofrade y el escribano le sentare la pena que dicho muñidor la pague con el doble.

Capítulo 32. Que trata de cómo avremos de enterrar al muñidor y a su muger e hijos

Otrosí ordenamos que todas las vezes que falleciere nuestro muñidor o su muger o sus hijos que la dicha Cofradía sea obligada a los enterrar por la misma obligación que tiene de enterrar a los pobres de la dicha collación y como a tales pobres conocidos lo devemos hazer. Y el cofrade que a ello no viniere pague la pena contenida en el capítulo de enterrar a los pobres.

Capítulo 33. Que trata del hermano que falleciere lexos de cómo se deven decir las missas por él

Otrosí ordenamos que si algún cofrade nuestro falleciere en las Indias o en otra parte alguna lexos desta dicha villa, que cada y quando que la dicha Cofradía supiese de cómo es fallecido le haga decir las missas que le avían de decir la cuerpo presente.

Capítulo 34. Que trata del cofrade //8r. que viniere en mucha proveça

Otrosí ordenamos que si alguno de nuestros hermanos cofrades viniere en mucha proveça y necesidad, que el prioste cobre de cada hermano cada semana ocho más para

su mantenimiento y sustentación. E si enfermare e la dicha limosna de los hermanos no le bastare, que el prioste se saque una licencia del señor vicario para le demandar limosna. E si el tal cofrade falleciere y no tuviere con que lo amortajar, mandamos a nuestro prioste y al mayordomo que le compren la mortaja y lo más que uviese menester para su entierro y lo amortajen y lo hagan enterrar muy honrradamente. Y le hagan decir las missas como a los otros cofrades. Y pagar el entierro a los curas salvo si no enterraren por pobre. Y al cofrade que no viniere al dicho entierro siendo muñido o sabiéndolo de otro cofrade pague de pena medio real.

Capítulo 35. Que trata de la condenación de las penas

Otrosí ordenamos que en los cabildos generales el escribano de la dicha Cofradía siempre tenga la costumbre, en presencia de los alcaldes della, de requerir y passar el libro de las penas de los hermanos. Y al cofrade que hallase culpado en alguna pena o penas le llame y parezca delante de los dichos alcaldes muy humildemente. E luego el dicho escribano le declare las penas que debe. E si diese por sí causa legítima que sea absuelto y no las pague. E si no las diere sea condenado por nuestros alcaldes o por cualquiera dellos a que las pague allí luego o quede hecha la condenación dello por deuda líquida. E si rehusare de no lo querer pagar, pague de más de lo que debe una libra de cera. Y ningún otro cofrade de cualquier calidad o dignidad que sea no hable ni ruegue ni bogue por él, so pena que si hablare cualquier palabra en contrario de los alcaldes o cualquiera dellos allí sentenciaren pague de pena una libra de cera. Por quanto mandamos que la dicha sentencia aquellos o qualquiera dellos dieren dentro del Cabildo sea firme y valedera quanto en tal caso se requiera.

Capítulo 36. Que trata de cómo no han de ser baldonados nuestros oficiales mayores

Otrosí ordenamos que cualquier cofrade que estando en el cabildo dixere mala palabra al prioste o al mayordomo o a los alcaldes o escribano o los baldonare o los denostare a cualquier dellos y se le averiguare, que pague de pena por cada vez dos reales para la cera. E si en algún caso echare mano a las armas para él que pague de pena dos libras de cera. Y si no lo hiciere que sea despedido de nuestra Hermandad.

/8v. Capítulo 37. Que trata de quando un hermano se agraviare de la sentencia de nuestros alcaldes pueda apelar della

Otrosí ordenamos y mandamos que si un hermano se sintiere agraviado de la sentencia que los alcaldes de nuestra Cofradía dieren contra él, que pueda apelar y apele della para ante todo el cabildo. Y saliendo fuera del cabildo el hermano agraviado, el dicho cabildo lo mire y examine con toda atención. Y si fuere menester nombrar para la determinación dello algunos diputados. los nombre el dicho cabildo. Y si fuere cosa que sea ya de votar sobre ello luego se vote y por lo que fuere allá acordado sea obligado el dicho hermano de estar y passar por ello so pena de dos libras de cera.

Capítulo 38. Que trata de cómo nuestro alcalde puede ser juez entre dos hermanos que se devan dineros

Otrosí ordenamos que si algún cofrade riñere con otro hermano o estuviere enemistado con él o le quisiere mal, que el hermano que lo supiere lo haga saber a nuestro cabildo para que los hagan amigos. Y si no quisieren ser por mandado del cabildo que luego sea penado el que fuere desobediente en una libra de cera para la dicha Cofradía.

Capítulo 39 que trata de quando un hermano estuviere reñido con otro.

Otrosí ordenamos que si algún cofrade riñere con otro hermano o estuviere enemistado con él o le quisiere mal que el hermano que lo supiere lo haga saber a nuestro cabildo para que los hagan amigos. Y si no lo quisieren ser por mando del cabildo que luego sea penado el desobediente en una libra de cera para la Cofradía.

Capítulo 40. Que trata del cofrade que se despidiere de nuestra Cofradía

Otrosí ordenamos que si algún cofrade nuestro con enojo o por malquerer que tenga con otro hermano se quisiere despedir de nuestra Cofradía sin acuerdo y consentimiento del cabildo o si para ello demandase licencia, que no le den la dicha licencia sino que el cabildo sepa la causa primero porque se quiere despedir de nuestra Hermandad. Y sabida por el dicho cabildo, si allí no se le pudiese remediar elija dos diputados para que entiendan en el caso y lo averigüen de modo que el dicho hermano no sea parte de nuestra Hermandad. El cofrade que rogare por él pague la misma pena. E si en algún tiempo se arrepintiere y viniere pidiendo la candela, que dando la limosna que el cabildo le mandare sea obligado a pagar y pagándola sea recibido en nuestra Congregación y Hermandad.

Capítulo 41. Que trata del cofrade que se casare segunda vez

Otrosí ordenamos que quando algún cofrade enviudase y se tornare //9r. a casar por segunda vez con otra muger que sea obligado el tal cofrade dentro de dos meses de meter por cofrada a la dicha muger para que pueda gozar de la Cofradía. E passados los dichos dos messes y no la oviere metido por cofrada no sea recibida ni los hijos que en ella oviere gozen de la dicha Cofradía como los de la primera muger.

Capítulo 43¹. Que trata de cómo se puede acrescentar esta Regla

Otrosí ordenamos que todas las veces que fueran menester acrescentar o desminuir algunas cosas en esta Regla que sea con el servicio de Dios y en pro y honra de nuestra Cofradía, lo podamos hazer de consentimiento de todo el cabildo o de la mayor parte dél y no de otra manera.

Capítulo 44. Que trata de la muger del hermano que entrase por cofrada y de lo que tiene que pagar

Otrosí ordenamos y avemos por bien que si alguna muger de cofrade nuestro quisiere entrar en esta Cofradía por cofrada sea la limosna que quiera dar por su entrada dos reales y una candela de una libra de cera y los derechos del muñidor.

Capítulo 45. Que trata de cómo el prioste o mayordomo pueda gastar fasta un ducado en pro de la Cofradía

Otrosí ordenamos y damos facultad y licencia a nuestro prioste o mayordomo para que quando se ofreciere de gastar en servicio y pro de la dicha Cofradía alguna cosa, pueda gastar fasta cantidad de un ducado y no más so pena que no se lo rescibiera en cuenta si más gastase sin licencia del cabildo.

Declaración del capítulo quatorze desta Regla

E ansimismo en este dicho cabildo fue mandado enmendar este capítulo quatorze desta Regla, declarando en él quando hiziéremos la fiesta de las Ánimas de Purgatorio que la tumba no se ponga en el cementerio sino en la yglesia. /9 v. Y acabada la missa salgamos en processión al dicho cementerio.

¹ Salta al capítulo 43, es decir, no hay capítulo 42

Declaración del capítulo quinze desta Regla

E ansimismo en el dicho cabildo declararon el capítulo quinze desta Regla y mandaron que los quartos que pagan los hermanos cada lunes para la missa se apliquen y queden para la cera y gastos de la dicha Cofradía. Y en lo que dize que los dichos quatro maravedís se den fasta que la dicha Cofradía tenga propios esto queda a la elección y voluntad del cabildo.

Declaración del capítulo diez y siete desta Regla

E ansimismo en el dicho cabildo declararon el capítulo 17 desta Regla y mandaron que la dicha elección de los oficiales que se trata en el dicho capítulo se entienda que la haga el dicho cabildo por sus votos y no de otra manera, dando cada cofrade el voto a quien mejor lo mereciere en Dios y en su conciencia.

Declaración del capítulo veinte y quatro desta Regla

E ansimismo en el dicho cabildo declararon el capítulo veinte y quatro y mandaron que de aquí adelante se den treinta candelas y seis hachas para el entierro de los criados contenidos en el dicho capítulo y que se dé el paño y las andas para lo enterrar. Y que toda costa que se hiziere en el tal entierro la pague la parte del difunto.

E ansimismo en el dicho cabildo declararon el capítulo cuarenta y dos y mandaron que de aquí adelante los hijos de la segunda muger o de las demás si se casare más vezes todos gozen de la Cofradía para los enterrar mientras estuvieren bajo el dominio del padre y no se casaren. Y seamos obligados a los enterrar como a hijos de nuestro hermano y cofrade.

XXXIV. COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DEL CARMEN DEL CONVENTO DE LA VICTORIA (ARAHAL, SEVILLA, 1619)

Introducción

La presente Regla, conservada en el Archivo Histórico Nacional de España, fue redactada por los hermanos de la Cofradía de María Santísima del convento de la Victoria de la villa del Arahal en el año 1609. Consta de ocho capítulos donde se tratan diversos aspectos concernientes al correcto funcionamiento de la ya citada Cofradía. Consta de veinticuatro páginas, doce bifolios, entre los cuales encontramos varias páginas en blanco (varias al principio y seis del final).

El primero de sus capítulos se encuentra precedido por un título que nos anuncia el contenido del mismo, pero dicha tendencia desaparece con el resto de los capítulos. Hemos advertido que al finalizar cada capítulo, se subraya el final del mismo, y tras él se da comienzo en un nuevo renglón al siguiente capítulo.

La calidad de conservación del documento no es excesivamente buena, pues en numerosas ocasiones nos hemos encontrado con grandes agujeros en los folios lo que ha dificultado la tarea de lectura.

Regla

Proemio

//1r. La Regla de los Hermanos de la Cofradía de María Santísima con el título del Carmen sita en el convento de la Victoria de esta villa del Arahal, se aprobó en 26 de junio de 1609 años siendo provisor y vicario don Diego Fernández de Luzena, deán y canónigo de Sevilla.

/2v. Don Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla, canónigo en la santa Iglesia de Sevilla, provisor, oficial y vicario general en ella y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro Castro y Quiñones, arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Majestad. Por quanto por algunos vecinos de la villa del Arahal se me ha fecho fee en que ellos moudos de caridad y deboción quieren fundar una cofradía en la yglesia de la villa del Arahal de la advocación de María santísima de Consolación, para lo qual tienen Ordenanzas de capítulos y regla por donde se deuan regir y gobernar. Y bisto y considerando su (ilegible) nuevamente (ilegible) cita en la iglesia della de la

uilla del Arahal, para lo qual hagan sus capítulos y regla y ordénase deba regir y gobernar, de los quales no usen sin que primero por mí sean vistos (el resto ilegible).

//2r. A onra y gracia de la santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres perssonas y un solo Dios verdadero que vive y reyna sin fin y de la reyna de estos cielos María madre de nuestro Señor Cristo, princessa de los ángeles, madre de todo consuelo y piedad. Nos los hermanos Bartolomé Gallego y Francisco Enrique y Blas de (ilegible), vezinos desta villa del Arahal (ilegible) /3v sin mancha ni pecado original y deseando (roto) servicio en agradecimiento decidimos fundar en esta dicha villa del Arahal una devota coffradía que se titula de Nuestra Señora de Consolación de Utrera para que todos los años siempre jamás celebrarle una solemne fiesta para que esta santa determinación tenga su debido efecto aviendolo prim (roto) rado con la madurez y (roto) que conviene avemos (roto) unos capítulos para (roto) viendo de esta san (roto) en la forma y m (roto) los capítulos

//3r. Número de Hermanos

Capítulo 1. Que trata del censo de hermanos y la gestión de su limosna.

Primeramente ordenamos que dicha hermandad desta santa Coffradía sea de sinquenta en número y nuestros nombres estén en un libro que esté en poder del mayordomo con los demás bienes desta Coffradía, en la qual a de aver un censo donde se recoja la limosna que se diere, el qual a de tener las llaves que la una a de tener uno de los alcaldes y la otra el mayordomo desta Coffradía. Y quando se avra a de ser y sea con ynterbención del dicho alcalde y escriuano y mayordomo desta Coffradía a quien se /4v. le a de haber cargo de la limosna que se sacare y oviere en dicho censo. Y que en esto aya quenta y esté bien.

Capítulo 2. Sobre la correcta celebración del día de la Natividad

La principal obligación de los señores desta santísima Coffradía a de ser procurar que antes del día de la Natividad de nuestra Señora que cae a ocho de septiembre de cada año o ese mismo día confesar y comulgar para que aya muy gran devoción y linpieza en las almas. Y asistan todos con una vela de dos libras de cera que

traygan a su costa en una missa cantada que a de ser obligada a esta santísima //4r. Coffradía de haber de ser y cantar muy solene con sus ministrales si la Coffradía hubiere posible para ello, teniendo los dichos hermanos las dichas velas ensendidas el tiempo que se celebre la dicha missa cantada.

Capítulo 3. Castigo que se impone a los hermanos si faltan a fiestas o misas

Qualquiera de nuestros hermanos que faltase a la dicha fiesta y missa sea penado en una libra de cera o su valor sin que en esto aya remisión alguna esepito por ausencia o enfermedad. Y el escriuano tenga obligación a notificar esta pena al que faltó siendo /5v. primero avisado por el fiscal. Y si el tal cofrade no pagare la dicha libra dentro de ocho días le notifique que el dicho hermano la segunda vez la pague. Y si dentro de otros quatro días no la pagare sea borrado desta Coffradía y se recibirá a otro en su lugar.

Capítulo 4. Sobre el funcionamiento de las velas de la Hermandad

Las velas de nuestra Hermandad tengan como está dicho a dos libras de cera de peso y estén siempre recogidas en un arca hecha a costa de la Coffradía. Y si para la dicha fiesta contenida en el capítulo segundo fuere necesario renovar la dicha //5r. cera lo haga el mayordomo a costa de los hermanos. Y el que no pagare lo que le cupiere del dicho renuevo sea expedido desta Coffradía y entre otro en su lugar.

Capítulo 5. Tratamiento a los hermanos fallecidos y su entierro

Ordenamos que en muriendo un hermano los demás tengan obligación de aconpañarlo en su entierro y llevarle en sus hombros y hazerle decir cuerpo presente si fuere necesario el día siguiente una missa cantada solene y quatro resadas de la Natividad de nuestra Señora. Y lo mismo se entienda con sus (roto) /6v. qual sea en la ighlesia mayor parroquial de Santa María Magdalena desta dicha villa del Arahal o donde el tal hermano fuere enterrado. Y mientras se dicen los dichos entierros divinos del dicho hermano difunto ardan seis hachas a costa de esta dicha Coffradía.

Capítulo 6. Sobre el gobierno de la Cofradía y la elección de sus componentes

Para el buen gobierno desta nuestra Coffradía ordenamos que aya dos alcaldes y un veedor y un fiscal y un mayordomo y un escriuano con sus libros en que se escrivan las quantas desta coffradía y lo //6r. que en ella se decretare, los quales dichos offissiales por esta ver primera electos en esta forma juntáranse los sinquenta hermanos en la dicha yglessia de la Magdalena desta dicha villa o en otra donde les pareciere y nombrarán un escriuano entre todos, mirando a el servicio de Dios y bien y utilidad desta Coffradía. Y quedarán nombrados los que hubieran más votos. Y éstos assí nombrados y electos gobernarán un año entero esta Coffradía. Y acavado se juntarán solos los dichos offissiales en la yglessia que les pareciere /7v. y elegirán a otros dos alcaldes y otro veedor y otro fiscal y otro mayordomo y otro escriuano para el año siguiente. Y ordenamos que puedan los que cumplieren un año ser reelegidos otra y muchas veces alguno o algunos, todos ellos mirando siempre el mayor bien desta Coffradía. Y la tal eleczión sea la que hubiere la mayor parte de los votos y no de otra manera.

Capítulo 7. Que trata sobre el pendón para las fiestas de la Cofradía

Ordenamos que se haga un pendón a costa desta Coffradía //7r. en la forma y de la tela que la reciere a los offissiales de nuestro cavildo, el qual sirva en las fiestas desta Coffradía y esté a cargo de nuestro mayordomo.

Capítulo 8. Sustitución de un hermano fallecido por otro nuevo

Otrosí ordenamos que en muriendo qual quiera hermano nuestro offissiales elijan otro el que les pareciere mirando el mayor servicio de dichos nuestro Señor y de la Virgen nuestra señora de Consolación de Utrera, con cuyo favor se acaba y concluye nuestra Regla.

Fin

//8r. Visto esta Regla de Cofradía por remisión de vuestra merced y me parece que no tiene cossa que anidir ni quitar ni que se (ilegible) y assí me parece (ilegible) dar licencia saluo lo por vuestra merced fuere seruido a quien me remito. En Sevilla en dies y ocho días de septiembre de mil y seiscientos y dies y nueue. El licenciado Diego del Corral

Apruébese.

Don Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla, canónigo en la santa Iglesia de Sevilla, prouissor, oficial y vicario general en ella y su arzobispado, auiedo visto los capítulos y a la presente los aprueuo con los aditamentos siguientes:

/8v. Primeramente que los dichos hermanos cada año confiesen y comulguen por tiempo que se refiere en el capítulo segundo desta Regla. Ansí mesmo confiesen y comulguen una ues cada mes de los del año.

Item que no puedan anidir ni quitar ningunos de los capítulos desta Regla sin primro por mí sean vistos y examinados.

Item que los dichos hermanos queden siempre sujetos a la jurisdicción eclesiástica deste arzobispado y a dar la quenta a los bisitadores dél de la hazienda de la dicha Cofradía.

Item que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi lizencia y mandato.

Item que por no guardar los capítulos desta Regla no estén sujetos a pecado mortal saluo que paguen las penas en ellos contenidas.

Dada en Seuilla a dies y ocho día de se septiembre de mil y seiscientos y diez y nueve.

//9r Memoria de los hermanos que fundaron esta Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de Consolación de Utrera. Bartolomé Gallegos Gorero. Blas López de Quezada. Juan Guizado. Lázaro García De Sayas

(El resto de los folios en blanco)

XXXV. HERMANDAD DE LA SOLEDAD (BENACAZÓN, SEVILLA, 1584)

Introducción

El día trece de abril de 1584 fueron aprobadas las primeras Reglas de la Hermandad de la Soledad de la villa de Benacazón (Sevilla). Don Íñigo de Leciñana, provisor del entonces arzobispo de Sevilla don Rodrigo de Castro y Osorio (1581-1600) le dio su conformidad, superando con ello el trámite ineludible de la autoridad eclesiástica hispalense, y obteniendo así entidad formal y jurídica como otras tantas hermandades penitenciales surgidas en la archidiócesis sevillana en la segunda mitad del siglo XVI a raíz de los postulados surgidos del Concilio de Trento referidos al culto a las imágenes y el ejercicio de la penitencia pública.

Estas Reglas “soleanas” de Benacazón se encuadran, por tanto, en la generalizada corriente tridentina de exaltación y culto a la madre de Dios en el misterio de su Soledad, tras la irreparable pérdida de su Hijo, y que se difundieron por la tierra de Sevilla al establecerse y aprobarse las Reglas de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Sevilla en 1557, y que sirvieron de modelo para el surgimiento de hermandades homónimas en diversas localidades del ámbito hispalense. Así se fundó la Soledad de Marchena, con sus Reglas de 1567, o las de Castilleja de la Cuesta, con sus Reglas fundacionales de ese mismo año, de Sanlúcar la Mayor, con sus Reglas legitimadas en 1569, o las de Alcalá del Río, visadas en 1582, por citar sólo algunos ejemplos cercanos en el tiempo y el espacio.

Las Reglas de la Hermandad de la Soledad de Benacazón, aprobadas, como vemos, veintisiete años después de la Soledad hispalense, nos han llegado a través de un traslado efectuado en 1871 de las primitivas, desgraciadamente desaparecidas en el devenir de los siglos, caso que resulta muy frecuente en este tipo de documentos. Estas Reglas están escritas con pulcra caligrafía decimonónica en veinte páginas numeradas por ambas caras. El libro que las contiene presenta 31x21 centímetros por medidas y está encuadernado en cuero bruñido, adornado con una cruz repujada en el centro. Ésta aparece enmarcada por un doble recuadramiento de líneas estampadas en oro a manera de elegante marco de la ornamentada cruz de la portada.

Las primitivas Reglas de la Hermandad de la Soledad de Benacazón se componen de veintitrés capítulos, a los que en el siglo XVIII se les añadió uno más. Como era habitual en la época tridentina, la Regla comienza con una invocación a la

santísima Trinidad y a la Virgen y madre de Dios en el misterio de su Soledad. Tras la invocación, comienza la normativa de gobierno de la Hermandad con un preámbulo a manera de intitulación, donde se recoge título completo de la Hermandad. Por ello creemos que el doble título actual de Soledad y Santo Entierro debió ser algo posterior a la redacción de la Regla primigenia. Igualmente se detalla la sede canónica donde está ubicada, más la promesa y compromiso para los hermanos de cumplir y defender dichas reglas, tras lo cual comienza propiamente el cuerpo dispositivo de las Reglas. El documento se conserva en el archivo de la corporación.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad de la Soledad situada en la villa de Benacazón. 1871. Escrita por don Antonio González Escandón.

//2r. Regla de la Hermandad de la Soledad

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y de la bienaventurada Virgen santa María su bendita madre que con el título de Soledad hemos de celebrar y celebramos los cofrades que de aquí adelante somos y fueren, juntos y congregados en esta Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad que /2v. instituimos y fundamos en la yglesia parroquial de esta villa de Benacazón a gloria y alabanza de Dios nuestro Señor y de su santísima madre, por que para alcanzar perdón de nuestras culpas y pecados conviene hacer penitencia y haciéndola sea acepta a Dios nuestro Señor. Y para que sea tomamos por nuestra guía y abogada a la Virgen santa María en cuya memoria y servicio nos hemos ocupar mediante su divina gracia, para que le ruegue a su precioso Hijo que por ello nos de su gloria. Y para que con más fervor de caridad demos buen ejemplo y doctrina y vaya en aumento esta nuestra Cofradía, ordenamos esta nuestra Regla para la gobernación de ella con los capítulos siguientes, rogando y suplicando Dios nuestro Señor y a su bendita madre nos dé entendimiento para acertar a cumplirlos. Amén.

//3r. **Capítulo 1º**

Primeramente ordenamos y mandamos que para la conservación y buen gobierno hemos de nombrar en el día quince de agosto de cada año estando en cabildo pleno por ser día en que celebramos la festividad de nuestra Señora de la Soledad, un alcalde, un mayordomo, dos diputados y un escribano, con la advertencia que estos nombramientos sean hechos por mayoría de votos de entre los hermanos. Y en el mayordomo se depositen los maravedises que de penas, entradas de hermanos y limosnas se juntaren. Y el alcalde diputados y escribano tomen cuentas al mayordomo /3v. el cual dando cartas de pago que acrediten la inversión de los fondos que en su poder hayan entrado y se pase cuenta. Y si resultaren fondos a favor de la Hermandad se le concedan quince días de plazo para que cobre de quien debiere. Y cumplido el término prefijado pague al nuevo mayordomo la cantidad en que fue alcanzado del cual recibirá su carta de pago. El hermano que fuere elegido para desempeñar cualquiera de los referidos cargos y no aceptare pagará de pena una libra de cera.

Capítulo 2º

Ytem ordenamos y mandamos que las personas de ambos sexos que quisieren afiliarse como hermanos en nuestra Cofradía sean recibidos en los cabildos //4r. generales que se hicieren y adelante serán declarados. Y sea por medio de petición por escrito en que diga que desean ser admitidos como hermanos y dicha petición se lea en alta voz de manera que lo oigan todos los cofrades que allí estuviesen. Y acabada la lectura se haga escrutinio de su vida y fama, por si está en algún vicio o pecado notable. Y no habiendo impedimento alguno sean recibidos por cofrades de luz o de sangre y den de limosna por la entrada el de sangre dos reales y el de luz tres reales. Y las hermanas pagarán ocho reales por la entrada. Y si alguno de los dichos por defectos que tuviere no fuere admitido a la espalda de su petición se le responderá por escrito diciendo que no está apto para recibirlo, que enmiende su vida y salga del pecado en que está y luego será recibido, advirtiéndolo /4v. que no sea negro ni mulato. Y así recibidos se inscriban y tengamos por tales hermanos. Y si se recibiere algún hermano fuera de cabildos plenos no sea válida la admisión y se le devolverá su limosna hasta que sea recibido en alguno de los dichos cabildos plenos. Y el escribano que fuera de cabildo pleno los recibiere incurrirá en la pena de quince reales.

Capítulo 3º

Ytem odenamos y mandamos que cuando algún cofrade se recibiere en los dichos cabildos el escribano de nuestra Hermandad le recibirá juramento de cumplir exactamente con lo preceptuado en esta Regla y defender la pureza de María santísima //5r. como así mismo rezar diez Padre Nuestros y Aves Marías cada vez que falleciere un hermano, por que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su santísima. Madre.

Capítulo 4º

Ytem ordenamos y mandamos que en cada un año para siempre jamás se celebren cuatro cabildos generales para recibir cofrades, cobrar penas y hermandad y cualquier otra cosa que convenga al pro y honra de nuestra Cofradía. El primer cabildo se celebrará en el día quince de agosto por ser día en que esta Hermandad celebra la fiesta a nuestra Señora de la Soledad. El segundo en uno de los días de /5v. pascua de Navidad. El tercero en el Domingo de Ramos. y el cuarto en uno de los días de pascua de Resurrección del Señor. Para lo cual nombramos un muñidor que muña los nuestros hermanos. Y si alguno faltare sin causa lejitima pagará de pena treinta y cuatro maravedises para gastos de cera y el muñidor pagará ocho maravedises por cada hermano que no muñere y si no los diere se le descontará de su salario. Cuando la Hermandad tuviese que determinar alguna cosa urgente que no pudiese esperar al cabildo general inmediato, se citará a cabildo extraordinario y allí se determinará y pasará por cosa hecha y juzgada como en los demás cabildos. En todos los cabildos se pondrá una mesa y encima un atril con un paño azul y sobre el se colocará abierto el libro de las Reglas de la Cofradía. //6r. Y si algún hermano tuviese que hablar sobre algún asunto lo haga con sumisión y respeto. Y si en cualquier cabildo hubiese algún hermano que jurase a Dios o a la Cruz o a nuestra Señora o algún santo, pague de pena cuatro maravedises por cada vez para gastos de cera. Y si algún cofrade oye jurar a otro y lo disimula pagará de pena otros cuatro maravedises.

Capítulo 5º

Ytem ordenamos y mandamos que el escribano que fuere de esta nuestra Cofradía sea obligado a leer esta Regla estando en los dichos cabildos para que lo contenido en ella lo fijemos en nuestras memorias /6v. y la observemos con toda puntualidad.

Capítulo 6º

Ytem ordenamos y mandamos que para el Domingo de Ramos de cada año se muñirá a los hermanos de esta Cofradía a cabildo general al que acudirán todos. Y el que faltare sin justo motivo pagará la pena de un real. En dicho cabildo se tratará y convendrá cómo hemos de hacer nuestra procesión, a qué hora hemos de estar en la Capilla el Viernes Santo, repartir las insignias de la Hermandad y cobrar la cuota anual que deba pagar cada hermano. El cofrade que no quisiere llevar la insignia que se le hubiere repartido pagará una libra de cera. Si algunos de nuestros hermanos estuvieren enemistados procuraremos hacerlos amigos. Y el que rehusare la reconciliación no se permita ir en la procesión y pague la pena de una libra de cera separándolo además de nuestra Cofradía por espacio de seis meses.

Capítulo 7º

Ytem ordenamos y mandamos que los Jueves y Viernes Santos de cada año nuestro mayordomo haga un monumento en la capilla donde nos congregamos y lo adorne de las cosas necesarias que para tal acto conviene. Alrededor del cual ponga unos platos para que los fieles den limosna. Y lo que en él gastare se le tomará en cuenta por que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor.

Capítulo 8º

Ytem ordenamos y mandamos que el Viernes Santo de cada año para siempre jamás desde las cuatro de la tarde en adelante, estando confesados y comulgados y habiendo oído la palabra de Dios para nuestro consuelo, explicado por el predicador que para ello fuere llamado en la yglesia de dicha villa, se haga una procesión de disciplina. En la cual hemos de llevar por nuestro estandarte y guía una seña de tafetán o lienzo negro en la delantera con su cruz de tafetán morado y a trechos una cruz de palo negro y un sepulcro blanco en medio con cuatro ángeles encima y en sus manos una cruz, clavos, escaleras, martillo, azotes y corona de espinas con que fue atormentado nuestro Señor Jesucristo en su sacratísima pasión. Y en medio de ellos la fe. Y dentro se colocará la ymagen de nuestro Señor Jesucristo cubierto con un lienzo a manera de mortaja. Y después seguirá colocada en su paso nuestra Señora de la Soledad adornada

con su manto negro y un lienzo blanco como de una vara puesto y colgando y colgando de la cintura abajo. Y para que esta procesión vaya con toda solemnidad se convidarán todos los clérigos que fueren necesarios y vayan cantando lo que conviniere en semejantes actos. Y por ello les den la limosna que convenga. Y el cofrade que no asistiere a esta procesión pagará ocho reales.

Capítulo 9º

/8v. Ytem ordenamos y mandamos que para asistir nuestros hermanos a la referida procesión han de ir vestidos con túnica de angeo blanco con su capirote y cordón de cáñamo y un escudo con la imagen de nuestra Señora de la Soledad.

Capítulo 10º

Ytem ordenamos y mandamos que para el día y mañana de Resurrección del Señor adornen nuestra capilla con colgaduras encarnadas y con lo demás //9r. que conviniere para semejante fiesta. Y la imagen de nuestra Señora se aderece lo mejor que se pueda. Y los hermanos todos juntos en procesión llevando la imagen de nuestra Señora vestida de gala irán a la yglesia adonde quedó el Señor en el sepulcro. Y a dicha procesión acompañarán todos los clérigos que pudieren cantando lo que convenga para tal acto a gloria de la Resurrección del Señor. Y lleven candelas encendidas en las manos adornadas con ramos de flores. Y habiendo entrado por la iglesia estará cerca del altar mayor una imagen de Jesucristo resucitado con su ropa de tafetán y estandarte colorado. Y puestos entrambas imágenes en un altar hecho al efecto se haga decir una misa de oficio de la Resurrección del Señor. Y acabada volverá la dicha procesión a nuestra capilla. Y en medio de ella irá el santo Cristo resucitado y detrás la imagen de nuestra Señora. /9v. Y el cofrade que no asista a esta procesión pagará un real de pena para gastos de cera.

Capítulo 11º

Ytem ordenamos y mandamos que en cada un año celebremos la fiesta de nuestra Señora de la Soledad, cuya advocación tenemos, en el día quince de agosto. Y si no pudiere ser en dicho día será en el día de fiesta más cercano. A cuyo efecto se llevará

a la iglesia a nuestra Señora de la Soledad y allí se cantarán vísperas y habrá una misa solemne, a la cual hemos de asistir todos con nuestras candelas encendidas en las manos. Y el cofrade que no asistiere a lo dicho sin justa causa pagará de pena un real.

Capítulo 12º

//10r. Ytem ordenamos y mandamos que cuando algún cofrade falleciere seamos obligados a acompañarle desde su casa a la iglesia con nuestras candelas encendidas y no se apagarán hasta concluir la vigilia y misa de réquiem. Y después lo enterraremos lo más honradamente que pudiéramos. Y para ello se muñirá esta nuestra Cofradía la noche anterior al entierro. El hermano que sin causa lejitima y justa faltare al entierro de un hermano pagará de pena cuatro reales. Y se ha de guardar este orden con la mujer del hermano que falleciere y con los hijos mayores de quince años.

Capítulo 13º

/10v. Ytem ordenamos y mandamos que cuando falleciere alguno de nuestros hermanos sus mujeres sus mujeres (sic) puedan heredar sus candelas y quedar por hermanas como ellos mismos lo eran, pero lo han de solicitar dentro del mismo año del fallecimiento del marido. Y por esto pagará un real.

Capítulo 14º

Ytem ordenamos y mandamos que si alguna persona que estuviera al servicio de cualquiera de nuestros hermanos falleciere en su casa se le den vein- //11r. te y cuatro y cuatro candelas y dos coderles (sic) con que los entierren. Y arda la cera hasta que se diga la vigilia y misa de réquiem.

Capítulo 15º

Ytem ordenamos y mandamos que si alguno se encomendare para que lo enterremos con nuestra Cofradía como a hermano de ella, después de pagar los gastos de entierro y demás pagará a la Hermandad tres ducados de limosna. Y si fuere pobre lo

enterraremos sin limosna con toda nuestra cera, por que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor. Y el que a esto faltare pagara la pena de cuatro reales.

Capítulo 16º

/11v. Ytem ordenamos y mandamos que si cualquiera de nuestros hermanos quebrantase los capítulos de esta Regla se procederá contra él y se le hará pagar la pena o penas en que haya incurrido.

Capítulo 17º

Ytem ordenamos y mandamos que en cada un año seamos obligados todos los cofrades de ambos sexos a pagar medio real de luminaria para cera y gastos de esta nuestra Cofradía.

Capítulo 18º

//12r. Ytem ordenamos y mandamos que cuando quisiéremos quitar o añadir algunos capítulos a esta nuestra Regla lo podamos hacer con licencia y aprobación de nuestro prelado.

Capítulo 19º

Ytem ordenamos y mandamos y tenemos por bien que cuando nuestro mayordomo enviare a /12v. a nuestro muñidor a cobrar de algún cofrade alguna pena en que haya incurrido se la dé y pague. Y si no la quisiere pagar le allane su casa para que se le saque una o más prendas que valgan la cantidad de la pena en que hubiere incurrido. Y si así no lo hiciere pague además una libra de cera. Y si no quisiere pagar se despedirá de nuestra Cofradía y no se volverá a admitir jamás en ella.

Capítulo 20º

Ytem ordenamos y mandamos que ningún hermano pueda entrar con armas en nuestros cabildos ni en la procesión bajo pena de un real.

Capítulo 21º

//13r. Ytem ordenamos y mandamos que todos los domingos se ha de pedir por las casas de la población y cada hermano estará obligado a pedir dos domingos seguidos cada vez que le toque el turno. Y aquel hermano que no lo hiciere pagará una cantidad igual a la que hubiere recogido el último que pidió.

Capítulo 22º

Ytem ordenamos y mandamos que /13v. cada año para siempre jamás se haga un funeral por nuestros hermanos difuntos. Para lo cual se formará por nuestro mayordomo un túmulo en la iglesia alrededor del cual se pondrá la cera que fuere necesaria y se cantará la vigilia y misa de réquiem. A cuyo acto hemos de asistir todos con candelas encendidas. Y el hermano que faltare á dicho acto pagará la pena de dos reales.

Capítulo 23º

Prometemos y damos la obediencia al muy ylustre señor arzobispo de Sevilla nuestro prelado para todo lo contenido en los capítulos de esta Regla y para lo demás a que estamos obligados, como así //14r. mismo a obedecer sus mandamientos. Y de recibir benigne a los señores. visitadores y darles cuenta de las limosnas y gastos de nuestra Cofradía.

Aprobación

Yo el provisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo esta Regla y capítulos en ella contenidos con los adelantamientos siguientes:

Primeramente que no se pueda añadir ni quitar ningún capítulo de los contenidos en la dicha Regla sin que primero sean vistos y aprobados por los señores provisos de este arzobispado. /14v. Y lo que de otra manera se hiciere quede sin ningún valor ni efecto.

Ytem que los hermanos de dicha Cofradía sean obligados a admitir y admitan a los señores provisos de este arzobispado a la visita y corrección de dicha Cofradía y a darles cuenta de la inversión de los fondos de la misma.

Ytem que no puedan jurar sobre la guarda y observación de los dichos capítulos que por no los cumplir no incurran en pecado mortal, salvo que sobre penas pecuniarias en los dichos capítulos contenidos.

Ytem que no puedan pedir limosna para dicha Cofradía sin mi licencia y mandato so pena de descomunión.

Fecha en Sevilla en trece de abril de mil quinientos ochenta y cuatro. El licencia-
//15r. do Yñigo de Luciniana. Miguel Pérez, notario y secretario.

En once de abril de mil y setecientos años, estando los hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad sita en la iglesia parroquial de esta villa de Benacazón juntos y congregados en la capilla que para sus actos tienen destinada. Y habiendo llamado a cabildo general el dicho día once de abril como lo tienen de costumbre y por esta Regla espresado. Y estando en él tratando de los aprovechamientos de esta nuestra Hermandad acordaron, propusieron y decretaron lo siguiente.

Ordenamos y mandamos y es nuestra voluntad que cualquiera hermano o hermana que de dicha Hermandad por causa que tenga para ello quiera salirse fuera de ella, pueda hacerlo dando cincuenta reales de limosna para gasto de dicha Hermandad.

/15v. Y esto acordaron el dicho cabildo pleno en dicho día once de abril de mil setecientos años, por ante mí el escribano que doy fe.

El fiscal ha visto esta Regla y lo que se le ofrece que decir es que no se pueda despedir de esta Hermandad a ningún hermano sin licencia espresa del señor provisor y sin la misma no han de poder pedir limosna. Y han de estar sugetos a las visitas que giren los visitadores de este arzobispado. Y no han de jurar los hermanos la obediencia de sus capítulos, ante bien se les advierta que la inobservancia no les obliga a pecado mortal. Y esta Regla va rubricada al margen. Sevilla diez y seis de marzo de mil setecientos y uno. Licenciado Plata.

Se aprueba la adición con las mismas condiciones que la Regla principal.

//16r. El doctor Don José Bayas, provisor, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado por el ylustrísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox

y Cardona, mi señor, or la gracia de Dios y de la santa sede apostólica, arzobispo de esta dicha ciudad y su arzobispado, consejero de su majestad. Por el tenor de la precedente apruebo y confirmo el capítulo nuevamente añadido a la Regla de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad sita en la yglesia parroquial de la villa de Benacazón, por los hermanos y cofrades de ella, con el acuerdo que hicieron y celebraron el día once de abril del año pasado de mil setecientos, que es el contenido en la hoja antes de ésta que va rubricada del fiscal de este arzobispado a quien cometí la visita y examen de dicho capítulo. Y no haber hallado cosa que impida su aprobación y mandado que los dichos her- /16v. manos cofrades y oficiales que son y en adelante fueren de dicha Cofradía y Hermandad guarden, observen y cumplan dicho capítulo añadido y lo en él contenido sin alterarlo ni minorarlo en cosa alguna. Por estar conforme con las adiciones y advertencias que contiene la aprobación de la dicha Regla apruebo y confirmo la observancia de dicho capítulo.

Fecha en Sevilla a diez y seis de marzo de mil setecientos y uno. José Bayas. Por mandado del señor provisor. Juan Fernández de Alvarado, notario mayor.

XXXVI. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, SEVILLA, 1573)

Introducción

Tal y como dice la Regla del Santísimo Sacramento de Bollullos de la Mitación, esta Cofradía fue fundada en 1573. Está escrito en papel, la escritura es gótica libraria y de color negro. Este libro se encuentra en el Archivo Parroquial de Bollullos de la Mitación. El libro tiene 34 páginas y consta de 33 capítulos. Se encuentra en buen estado de conservación pues solo en las últimas páginas, en las aprobaciones de la Regla, la letra está un poco borrosa. Carece de portada, en las primeras páginas aparece la imagen de una virgen que pudiera pertenecer a la Virgen de la Candelaria tal y como dice esta Regla, y cuenta con un índice de los capítulos.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad de la Cofradía del Santísimo Sacramento del lugar de Bollullos de la Limitación (sic).

En el nombre de Dios e de la santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero, e de la gloriosa virgen santa María madre de Dios, sennora, abogada nuestra, e de todos los santos de la corte del çielo. E porque una de las cosas que más agradable es ante el acatamiento divino es la paz e unidad e concordia entre los hermanos, mayormente quando con santo çelo y buena voluntad para servir y honrar a nuestro Sennor y /1v redentor Jesucristo, e cumplir las obras de misericordia que según nuestra santa fee nos an de ser demandadas el último día del juyçio final. E considerando que entre las obras maravillosas que nuestro Sennor y redentor Jesucristo obró con el linage humano dexarnos asimismo en el Santísimo Sacramento de la Eucharistía inmortal, inpassible, todo glorioso para remedio e salvación de nuestras animas, considerando quanta obligación tenemos a servir a nuestro Sennor quien tantas y tantas señaladas merçedes reçibimos algunas personas movidas con cathólico y santo zelo de la honra y culto divino pareçióles que hera bien que pues todos o la mayor parte de los vezinos deste pueblo de Bollullos de la Mitación en la Yglesia de Señor San Martin deste lugar havían tomado la bulla del Santísimo //2r. Sacramento, que se

conçedió ala sennora donna Teresa Enríquez que juntamente se ordenase una Cofradía para que quando saliese el Sanctísimo Sacramento vaya más acompañando y sea con más honra y reverencia servido. Y para que los cofrades se honren los unos a los otros en los enterramientos e para que mediante e layuda de Dios se hagan munchas obras en que Dios sea servido. Y para coroboración y firmeza de lo suso dicho pareçe que deven fazer una regla y capítulos por la qual la dicha Cofradía se riga y mostrarla al muy reverendísimo y muy magnifico sennor provisor de la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla y su arçobispado para que la mande ver e la aprueve seyendo servido, para que /2v. permanezca e sea siempre aumentada la dicha Cofradía. La qual Regla y capítulos son los siguientes:

Capítulo I. De cómo a de ser reçebido el que entrare por cofrade en esta Hermandad et la limosna que a de pagar et dar por la entrada

Primeramente hordenamos que en este santa Hermandad los hermanos sean vecinos de Bollullos e den de limosna de aquí adelante los que entraren e fueren reçebidos por hermanos en la dicha Hermandad seys reales. Y lo mismo pague el hermano que se quisiere salir de la dicha Cofradía. Y si el tal quisiere entrar por cofrade nose reçiba sin que se haga cabildo para ello e seyendo fecho el dicho cabildo se trate dello e no se reçiba en el dicho primero cabildo sino que allí se dé cargo a quatro cofrades, //3r. los quales para otro cabildo siguiente den su pareçer y declaren si es persona que se puede reçebir o no. El qual dicho cabildo se faga con los hermanos cofrades que se pudieren juntar con tal que no sean de ocho hermanos abaxo. Et si el prioste lo reçibiere por hermano suyo el dicho cabildo que pague de pena el dicho prioste una libra de çera et nose tenga por reçebido el cofrade que no se reçibiere como arriba está declarado.

Capítulo II. De la manera que se an de elegir ofiçiales et de tomar quenta y que se lea esta Regla en cabildo

Iten que en esta santa Cofradía por siempre jamás en cada un anno se junten los cofrades della en el día de nuestra Sennora de la Candelaria de cada un anno. Y estando juntos en cabildo se lea toda esta Regla y capítulos de ella para que sepan los cofrades lo que son obligados /3v. a fazer e guardar. Et ansí leyda luego elijan ofiçiales nuevos para cada un anno dende el dicho día de nuestra Sennora Candelaria que sirvan fasta otro día de nuestra Sennora Candelaria primero siguiente. Los quales seyendo elegidos luego el propio día tomen quenta con los hermanos que allí estuvieren al prioste viejo

por ante el escrivano de la dicha Cofradía, el qual dicho prioste sea obligado ala dar luego e pagar allí luego de contado al prioste nuevo qualquier alcance que le fuere fecho, así de maravedís como de quales quier otras cosas et bienes perteneçientes a la dicha Cofradía, so pena que si ansí no lo hiziere e cumpliere que no sea más cofrade ni goze ninguna cosa de nuestra Cofradía ni lo pueda ser más aunque pague de nuevo otra tanta entrada. Y que el prioste nuevo le esecute por lo que ansí fuere alcançado al prioste viejo eso la dicha pena el prioste nuevo sea obligado a seguirla //4r. dicha execuçión sin parar fasta la conclusión della e que aya cobrado lo que ansí deviere. A la qual dicha cuenta que se tomare al dicho prioste se halle presente el dicho escrivano dela dicha Cofradía y el prioste et diputados nuevos e sela tomen e puedan tomar aunque no estén presentes los hermanos de la dicha Cofradía.

Capítulo III. Del cofrade que rehusare el servicio que le fuere echado

Item queremos y hordenamos y es nuestra voluntad que siempre que algunos delos ofiçiales nuevos que fueren elegidos nuevamente rehusaren deno querer servir e se escusaren, que luego sea requerido por nuestro escrivano con dos hermanos que açepte el ofiçio de prioste o diputados o mayordomo o munnidor de que ansí fuere elegido. Y si siempre estuviere en supermaçía de no querer servir que pague un ducado de pena y non bien otro. Y no queriendo el otro dar /4v. pague medio ducado y así vaya por esta orden. Y luego incontiniente sea luego fuera echado de nuestra Hermandad e que jamás por ningún tiempo sea reçevido por cofrade por quanto es razín que en esta santa Cofradía seamos iguales en servir y honrarnos unos a otros después de honrar a Dios. E si caso fuere que alguno de nuestros cofrades rogare por él para que buelva a entrar en la dicha Cofradía que éste tal sea tanbién echado de la Cofradía y que no sea más reçevido en ella e pague de pena media libra de çera.

Capítulo IV. Qué çera a de arder alas proçesiones y honras

Yten queremos y es nuestra voluntad que a las çinco proçesiones se lleve la çera que son el día de la Candelaria y el Juves y el Viernes santo y el día de pasqua de Resureçión y el día que se çelebrare la fiesta del Corpus Cristi. E que si el otavo día de Corpus Cristi se hiziere otra //5r proçesión por de dentro de la yglesia deste dicho lugar e su çimenterio ardan quatro hachas y dos codales aquel día y no más, no sacándose en la dicha proçesión el Sanctísimo Sacramento porque si se sacare en proçesión ade arder toda la çera de la dicha Cofradía. Y en el otavario de la dicha fiesta de Corpus Cristi

alas oras no ardan más de dos codales e dos velas de çera al altar mayor. Y el cofrade que a esto no se hallare pague de pena un real.

Capítulo V. De quando sale a visitar el Sanctísimo Sacramencto

Iten que quando saliere el Sanctísimo Sacramento a visitar e darle algún enfermo que los diputados tomen los çetros y van rigendo la gente para que vayan en orden todos los onbres de por sí e las mugeres de porsí.

Capítulo VI. Del arca de la çera que a de aver

/5v. Iten hordenamos que seamos obligados a tener quatro o seys hachas de cera blanca de siete libras cada hacha y las candelas sean de amedia libra cada una candela para los cofrades. Et que así mismo seamos obligados a tener candelas menudas las que fueren menester e que todas estas candelas e hachas estén en un arca, la qual y la llave della tenga el prioste que fuere de la dicha Cofradía.

Capítulo VII. De la limosna que se pide para el Sacramento

Iten que todos los domingos del anno se pida para la çera del Sanctísimo Sacramento e más se pida quando fuere e viniere de visitar algún enfermo. E toda la limosna que se cobrare sea puesta e asentada en un libro luego en la misma ora que se cobrare, lo qual hagan asentar el dicho prioste al escrivano de la dicha Cofradía o a otra persona que //6r. sepa escrevir no estando el escrivano en el lugar. Et si no estuviere puesta por esta orden el dicho prioste lo pague doblado por el día que antes tuviere puesto por él después como le pareçiere al prioste e diputados nuevos.

Capítulo VIII. De la misa de los terçeros domingos de cada mes e de la pena e de los cabildos

Iten hordenamos que todos los domingos terçeros de cada mes se diga una misa del Sanctísimo Sacramento e que ala dicha misa seamos obligados todos los hermanos a estar con nuestras candelas ençendidas. E quel hermano que fuere munnido y no viniere a la dicha misa pague de pena un real. Y esta misma pena pague siempre que fuere munnido qual quier hermano y no viniere a cabildo.

Capítulo IX. De la limosna que sea de pedir por el pueblo

/6v. Iten que el día de Corpus Cristi y el jueves de la çena e día de pasqua de Resurección por la mañana hasta misa mayor e día de nuestra Sennora de la Candelaria e de la Encarnación e todos los domingos del anno se pida para la çera por el pueblo e por la iglesia. Y el prioste que dexare de pedir algún día de los que es obligado de los suso dichos se le cargue por ello otro tanto como lo que otro domingo antes fuere lo que se cojo por la villa. E solamente el dicho prioste demande la dicha limosna los dichos días dentro de la yglesia desta villa, porque vaya por la dicha e alcarias della por donde se acostunbra pedir e demandar la dicha limosna un cofrade cada domingo por su orden. Y el hermano cofrade que no demandare la dicha limosna lo pague e se cargue por ello otro tanto como lo que otro domingo antes fuere lo que recogió como está dicho.

//7r. Capítulo X. Que a lo que se deviere de tratar en pro de la Cofradía estén presentes ofiçiales

Iten que quando alguna cosa se ubiere de hazer que estando presentes diputados prioste y escrivano de la Cofradía se haga e que lo que se ordenare en pro de la Cofradía que sea válido e que no se pueda tener cabildo de otra manera.

Capítulo XI. Del que jura a Dios o a santa María o a los sanctos

Iten que qualquiera cofrade que jurare de Dios en qual quiera manera que sea, por nuestra sennora la virgen santa María o por algún santo estando en cabildo o en las proseçiones o estando para dezir misa del Sanctísimo Sacramento, por cada vez pague ocho maravedís para la çera del Sanctísimo Sacramento. E que no le den çera si luego no los pagare.

/7v. Capítulo XII. Que quando alguno quisiere hablar en cabildo sea con la Regla en la mano

Iten que quando algún cofrade quisiere hablar o proponer alguna cosa en nuestro cabildo que no pueda hablar sino fuere con la Regla en la mano e con ella hable su razonamiento e que nadie le ataje la práctica hasta que aya hablado. E que el que quisiere responder sea con la Regla en la mano de manera que ninguno hable sin la Regla, so pena de un real por cada vez que lo tal quebrantare y lo contrario hiziere.

Capítulo XIII. Del cofrade que quisiere ser escusado en esta Hermandad

Iten que si algún cofrade pidiere que quiere ser escusado justo ynpedimiento para no servir la Cofradía que le sea conçedido e pague por la escusa quatro rea- //8r les para ayuda ala çera e para lo demás tocante a la Cofradía. Pero que ninguno sea escusado de los cabildos generales ni de las proçesiones.

Capítulo XIV. Que todos los cofrades y cofradas paguen las penas y escusas

Yten que para el día de nuestra Sennora la Candelaria u ocho días después todos los cofrades e cofradas paguen las penas y escusas. Y el que no las pagare en el dicho día no le den candela por aquel día. E si todavia no quisiere pagar la dicha pena en que ubiere yncurido o escusa dentro de ocho días que es dentro de las otavas de nuestra Sennora Candelaria que sea echado de la Cofradía y que en ninguna manera no sea reçebido en la dicha Cofradía y Hermandad. E si alguno rogare por el tal yncura en la misma pena por quanto se a visto /8v. muchas vezes que los unos pagan las penas y escusas y otros con sus pertinaçias se que dan horros. Y por quanto no es justo que todos somos hermanos en Jesucristo y para servir a Dios principalmente sea ordenado esta santa Hermandad y regla que unos sean escusados y otros lleven la carga, por tanto se a puesto este capítulo para que todos tengan por bien de la servir como es razón y pagar las penas y escusas que devieren.

Capítulo XV. Del que estubiere un anno sin venir a servir la Hermandad y Cofradía

Iten que si alguno de nuestros cofrades estuviere un anno sin venir a servir y pagar las penas y escusas que deviere sea requerido por nuestro escrivano que venga a servir e pagar las penas. E si después de requerido no viniere sea despedido de //9r. la Cofradía pero esto no se entienda por el cofrade que estuviere ausente de esta villa o enfermo o de tan justo ynpedimiento que nuestro cabildo sea satisfecho.

Capítulo XVI. Que el cofrade o cofrada que viniere apobreza sea socorido de la Cofradía

Yten que si alguno de nuestros cofrades o cofradas vinieren en pobreza que nuestra Hermandad le provea de limosna según la neçesidad tuviere. Y que el que tal estuviere según la pusibilidad que a la sazón tuviere la Cofradía le provea y esto se haga con acuerdo del prioste diputados y escrivano. E si fuere menester pedir limosna se

nombre un hermano que la pida y el dicho hermano cofrade la dé al prioste para que la entregue al tal enfermo pobre.

Capítulo XVII. Cuando el cofrade estuviere en el articulo mortis

/9v. Yten que cada y quando que alguno de nuestros cofrades estuviere en articulo mortis nuestra Cofradía le dé una candela de medía libra que arda en aquel tiempo. E si el tal cofrade o cofrada fuere pobre que nuestra Cofradía le dé cada noche dos hermanos que le acampannen e le ayuden a bien morir, los más çercanos del tal enfermo. Y el cofrade que fuere munnido e no viniere pague de pena dos reales.

Capítulo XVIII. Del cofrade e cofrada e difunto

Iten que cada y quando que falleçiere alguno de nuestros cofrades o cofradas o muger de algún cofrade o marido de alguna cofrada se lleve al tal entierro el panno y las andas y los quatro çirios que nuestra Hermandad //10r. tiene. E si más hachas quisiere que se den pagando el menoscabo dello. Y que vayan asu entierro los cofrades con sus candelas ençendidas e lo lleven en onbros desde su casa hasta la yglesia y en la yglesia hasta que sean acabadas las osequias e buelva con la parte del difunto hasta su casa. Y el cofrade que fuere munnido e no viniera hazer todo lo suso dicho pague de pena quatro reales de plata.

Capítulo XIX. Del hijo o hija padre o madre o nieta difuntos e de otras cosas

Iten que cada y quando falleçiere hijo o hija padre o madre nieta o nieta de qualquiera de nuestros cofrades estando en su casa del tal cofrade la Cofradía lo entierre con el panno y andas e los quatro çirios. E vayan todos los hermanos con sus candelas ençendidas e los lleven en onbros como a los cofrades y estén en las osequias como está /10v. suso dicho. E si alguno de los difuntos fuere pequenno que no tuviere doze annos a tal no se le dé ni lleve sino dos candelas de media libra y el panno pequenno. Y el cofrade que no viniere siendo munnido pague de pena un real. Entiéndese que el que ansí falleçiere si el cofrade lo hubiere traydo a su casa enfermo para morir en ella para gozar de lo suso dicho que no lo pueda gozar sino que a de ser sino que siempre de más de tres anos suele estar en su casa a su costa e pan comer como es dicho al o menos de un anno.

Capítulo XX. Que si falleçiere hermano o hermana de cofrade o suegro o suegra en su casa

Iten que si falleçiere hermano o hermana suegro o suegra de nuestro cofrade estando en su casa a su costa e mision del tal cofrade que nuestra Cofradía lo entierre y lleve a su entierro el panno y andas //11r. e dos çirios colorados. E vayan todos los hermanos con sus candelas e los lleven en honbros como a los suso dichos y estén en sus osequias con todo lo demás como alos mesmo cofrades. Y el cofrade que fuere munnido e no viniere pague de pena un real.

Capítulo XXI. Del hijo o hija de cofrade que falleçiere en su casa

Iten queremos y ordenamos que siempre que algún cofrade o cofrada hijo o hija de algún cofrade padre o madre estando en su casa del cofrade falleçiere como está asu costa e mision e pan comer que nuestra Cofradía sea obligada a estos tales finados o al tal finado de le hazer dezir una misa cantada e dos misas rezadas. Y entiéndese quel hijo o hija del cofrade pase de doze annos.

Capítulo XXII. De que si ausentare algún hijo o hija de cofrades del pueblo

/11v. Iten queremos que si por ventura se ausentare algún hijo o hija de algún cofrade por algún tiempo de la tierra que bolviendo al pueblo a casa de su padre amorar en el dicho pueblo como sea moço por casar y muriere en casa de su padre o madre que lo mesmo seamos obligados ale honrrar como si siempre hubiera estado debaxo del dominio e sennorio de sus padres.

Capítulo XXIII. Del que se encomendare ala Cofradía para el entierro

Iten que si alguno no seyendo cofrade se encomendare que nuestra Cofradía lo entierren lo podamos enterrar como a uno de nuestros cofrades con el panno e andas e quatro çirios. E vayan todos los cofrades con sus candelas ençendidas e que //12r. este tal encomendado no seamos obligados alo llevar en onbros. Y el que así ubiéremos de enterrar dé para la çera del Sanctísimo Sacramento dos ducados. E pero que nuestro prioste o mayordomos puedan abaxar el precio o subirlo acatando si fuere lexos o çerca e la calidad de la persona. Y el cofrade que fuere munnido y no viniere pague de pena un real y el prioste e mayordomos no manden munnir sin que primero le den una prenda.

Capítulo XXIV. Que los hermanos ayuden a llevar a enterar el difunto

Iten que quando lleváremos a enterrar a algún difunto o los de ariba nonbados que el prioste e mayordomos o escrivano qualquier dellos pueda mandar a qualquiera de los hermanos que ayuden a llevar al dicho difunto. Y el que no obedeçiere pague de pena un real

/12v. Capítulo XXV. De la vigilia e misas que sean de dezir por el difunto

Iten que en el mesmo día que falleçiere qualquier cofrade padre o madre nieta o nieta hijo o hija de qualquier cofrade que el tal hijo o hija nieta o nieta pase de doze annos que en el mesmo día si fuere ora o otro día después seamos obligados ale fazer dezir una vigilia con una misa cantada de requien e dos misas rezadas. E que faziéndose los dichos ofiçios todos los hermanos seamos obligados a rezar çinco vezes el Pater Noster con el Ave María por el ánima del tal difunto. Y el cofrade que fuere saçerdote ruegue a Dios por él en la misa que aquel día dixere y tres Pater Noster con Ave Marías rezen por qualquier difunto que nuestra Cofradía enterrare aunque sean encomendados. E quel prioste e mayordomos o escri- //13r. vano tengan cargo de acordar alos cofrades que rezen lo suso dicho. E por que las cofradas no alcançan a saber quando ansí falleçen queremos que en cada una de las proçesiones cada una rezen çinquenta Ave Marías çinquenta Pater Nostres por los hermanos difuntos. E que nuestro prioste o mayordomos o escrivano se lo avisen a todas las dichas cofradas.

Capítulo XXVI. Que tenga la Hermandad dos çirios de çera blanca a dos libras

Iten que se tenga en nuestra Hermandad dos çirios de çera blanca de a dos libras cada uno que sirvan para los entierros de los pobres de este lugar e los que falleçieren en el ospital dél sin llevar por ello cosa alguna.

Capítulo XXVII. De la muger del cofrade difunto e de sus hijos

/13v. Iten ordenamos que la muger del cofrade difunto la Cofradía le dé la candela de su marido e gozen de la Cofradía ella e sus hijos de nuestra cofrade mientras fueren menores y estuvieren debaxo de su anparo, con tanto que pague la tal biuda cada un anno medio real para la çera del Sanctísimo Sacramento. Y que si se casare que en tal caso pierda la Cofradía ella e sus hijos. Este gozar de los hijos a de ser entanto que la madre goza para enterarlos como a hijos de cofrades e no más.

Capítulo XXVIII. Que pida la candela la muguer del cofrade difunto

Iten que la suso dicha biuda sea obligada a pedir la candela de su marido dentro de un anno e si dentro de un anno después de fallecido su marido //14r. no la pidiere que en tal caso pierda la candela e las graçias de la dicha Cofradía. E pero que nuestro prioste e mayordomos sean obligados a avisar a la tal biuda deste capítulo antes que sea despedida.

Capítulo XXIX. Que no se pueda annadir en esta Regla capítulo ninguno sin ser visto por nuestro cabildo

Iten que en esta nuestra Regla nose pueda quitar ni annadir de nuevo ningún capítulo sin que primero sea bien visto por nuestro cabildo general, so pena que qualquiera persona o personas que annadieren o quitaren algún capítulo pague de pena ocho reales para la çera. Pero que estando junto en nuestro cabildo general particular se puedan quitar o annadir capítulo o capítulos ansí en la Regla como fuera della acatando en todo el serviçio de /14v. delos e provecho del próximo. Y el tal hermano que annadiere o quitare algun capítulo demás de pagar la dicha pena no sea más cofrade ni pueda ser reçevido.

Capítulo XXX. De la elección de los ofiçiales y cómo se an de elegir

Iten que la elección de los ofiçiales se haga el día que se tomare quenta al prioste viejo e deste manera que el escrivano se aparte con doze de los hermanos que él llamare con que en los doze entren los ofiçiales viejos. E que estando tomando el primer pareçer del prioste que saliere e después destos todos los demás que an sí se juntaren. E si caso fuere que en el votar no se conformaren en tal caso apártense el prioste viejo con los diputados y escrivano e los ofiçiales que ellos elijeren e //15r. aquéllos sean con tal que ellos salgan fiadores por el prioste e ofiçiales que sennalaren que hará el dicho ofiçio como conviene e que pagarán por el prioste el día de la quenta quando él no lo hiziere. Y esto se haze porque tengan cargo de elegir tal persona o personas que lo fagan bien atento a las dos órdenes que en esto a avido hasta agora y a los ynconvinientes e pérdidas que sean seguido a la Cofradía por no aver premios e penas los ofiçiales della.

Capítulo XXXI. Del poder del prioste y del escrivano

Item ordenamos que en el dicho día de nuestra Sennora de la Candelaria quando se tomare quenta al prioste viejo luego allí los diputados e todos los hermanos den poder antel escrivano al prioste nuevo en forma para todo lo que conviniere hazer en nonbre de toda la Hermandad con la dicha Cofradía.

/15v. Capítulo XXXII. De los cuatros cabildos

Yten queremos ordenamos y mandamos que se hagan quatro cabildos generales cada un anno en los cuales sean todos los hermanos obligados a aver de asistir para que ay se vea lo que fuere utilidad y provecho de la Cofradía del Sanctísimo Sacramento e para que los hermanos que devieren algunas penas así de tributos e otras cosas perteçiente a la dicha Cofradía las paguen. Y queremos que estos cabildos sean el uno el día de nuestra Sennora Candelaria y el otro el domingo de Ramos y el otro el tercero día de pascua //16r. de Spíritu Sancto, el último el sigundo día de Navidad. Y fuera destos quatro cabildos generales queremos quel prioste o priostes de la dicha Cofradía siempre que quisieren juntar a cabildo particular como sea qualquier domingo que se dixere la misa del Sanctísimo Sacramento que puedan munnir todos los hermanos de la dicha Cofradía. Y el cofrade que no estuviere o viniere a los cabildos generales aunque no sea munnido es nuestra voluntad que pague de pena un real e si faltare de venir a los cabildos particulares seyendo munnido pague la misma pena.

Capítulo XXXIII. Que sean elegidos dos cofrades uno para prioste y otro para mayordomo

Item por quanto es muy grande trabaxo aun hombre solo /16v. que sea prioste tener cargo de todo lo que le pertenece al pro e utilidad de la dicha Cofradía, es nuestra voluntad que sean eligidos por ofiçiales dos hombres hermanos de la dicha Cofradía. El uno para prioste y que éste tenga tansolamente la quenta con fazer renovar la çera del Sanctísimo Sacramento quando debiere que sea menester y con hazer demandar por el pueblo todos los días de fiesta a lo menos por su orden como sea acostumbra para la sera del Sanctísimo Sacramento. Y el otro hombre que fuere elegido que sea mayordomo para tener quenta y resçeibir y pagar todo lo que fuere menester de lo que cumpliere a la dicha Cofradía así para quando se haze la fiesta del //17r. Sanctísimo Sacramento como para todo lo demás. Y queremos que estos dos ofiçiales asín elegidos ambos a dos juntamente sean obligados el Jueves Santo dende que se ençierra el Sanctísimo Sacramento en el monumento fasta otro día Viernes Santo fasta medio día

quando se desençierra asístir en la yglesia y que puedan llamar seys u ocho hermanos para que asistan con ellos la hermana o hermano que para esto fuere llamado o munnido. E si no viniere paque de pena un real. Otro sí ordenamos e mandamos que en lo tocante a las penas contenidas en esta Regla se tenga respeto al tiempo e conforme a el se lleven e juzguen.

/17v. Yo el liçençiado Gaspar Ponçe de León esta Cofradía por comisión del ilustre señor provisor de Sevilla la qual digo estar muy santamente ordenada a serbiçio de Dios, utilidad del próximo y no tiene cosa que contradiga a nuestra santísima fe católica. Fecho en Sevilla a diez y siete de março de mil y quinientos y setenta y tres años. El liçençiado Ponçe.

Yo el liçençiado Juan Rodrigues, provisor general en lo espiritual y temporal, por la presente apruebo y confirmo los capítulos contenidos en esta Regla de la Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento de la iglesia del lugar de Bollullos de la Mitación en quanto non repugnan ni contradisen al derecho canónico y consituçiones desta dioçesis ny a la juridiçión hordinaria del arçobispo mi señor. Y con los aditamentos siguientes combiene a saber que no se puedan poner ni añadir más capítulos de los que al presente en ella se comprehenden ni husar dellos en manera alguna hasta tanto que sean vistos y aprovados por mí e por los señores provisosores que por tiempo fueren deste arçobispado y lo que de otra manera se hisiere sea en sí ninguno y de ningún valor ni efecto.

Iten que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía no pueden jurar ni juren sobrela guarda y osserbaçión delos capítulos desta Regla ni de alguno dellos. Y que por no los cumplir no sea visto quedar obligados a pecado mortal salvo alas demás penas pecunarias en los dichos capítulos contenidos por las quales puedan ser executados como por contrato.

Iten que los dichos hermanos y cofrades sean obligados admitir a los señores visitadores deste arçobispado a la visita e correpción de la Cofradía y a les dar quenta y raçón delos bienes e rentas y en qué y cómo los gastan. Y sea que no puedan pedir ni pidan limosna para los gastos sin liçençia mía sino fuere entre los pa (ilegible).

XXXVII. HERMANDAD DE LA VERA CRUZ (CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES, SEVILLA, 1660)

Introducción

La regla de la Hermandad de la Vera Cruz de Carrión de los Céspedes se encuentra en el Archivo Histórico de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación de la misma localidad sevillana. Se trata de una copia de las reglas de 1660 realizada en 1757, debido a que se habían perdido partes de los estatutos primitivos. El documento se compone de 31 capítulos e incluye la aprobación recibida por la regla original en 1671.

Regla

Proemio

1757, mayo 3. Carrión de los Céspedes

B. Copia notarial del siglo XVII de la Regla de Cofradía de la Santa Vera Cruz del 2 de agosto de 1660

Archivo Histórico de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación. Carrión de los Céspedes.

Reglas de la Santa Vera Crus de la villa de Carrión de los Zéspedes, renovada de la antigua. Año de 1757.

"En el nombre de Dios y de la santísima Trinidad y de la eterna unidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, que viue y reina por siempre sin fin amén. Porque como dise el apóstol todos los cristianos combiene seamos en Jesucristo, nuestro Señor, teniéndolo por Padre en el cielo y en la tierra, siruiéndole con sana yntención y puros corasones, creiendo en nuestro Señor Jesucristo, Dios y verdadero redemptor, quien umanado resiuíó muerte y pasión por librar al ser umano del poderío del demonio y del ynfierno, creiendo en el souerano misterio de la santísima Trinidad, Pedre, Hijo y Espiritu santo, hazedor y criador de todas las cosas, y para onra y gloria de Dios y de su vendita madre María santísima, señora nuestra, conseuida sin pecado orixinal, abogada nuestra en todas nuestras tribulaciones y fatigas assí

espirituales como temporales. Nos el hermano maior, alcaldes y oficiales de la Hermandad de la Santa Vera Cruz, cita en la Hermita de nuestra santa patrona la Virgen de Consolación, extramuros de esta villa de Carrión de Zéspedes, deseando tener regla y estatutos para el gouierno de la dicha santa Hermandad y que más vien sea Dios seruido, teniendo presente que la Regla antigua se halla falta de ojas por cuio motivo no se puede en el todo guardar sin que sea visto ynnouar la primera en cosa alguna antes si ratificándola en todo y por todo que fue aprouada por el señor juez apostólico desta villa en el día 2 de agosto del año de 1660. En obsequio de Dios y gloria suia copiamos de las antiguas Reglas sus capítulos y es como se sigue:

Capítulo 1. Cómo sean de reseuir dos clases de cofrades

Primeramente ordenamos y mandamos aia dos maneras de cofrades. Unos que lleuen luz, vestidos de blanco, para que lleuen en el día del Jueves Santo en la noche en la prosesión de salida de la Cofradía para su estación las hachas, ceras y demás que sea menester. Y la otra de disciplinantes, no auiendo de seruir éstos para otra cosa que para el uso y penitensia de la disciplina, haciendo los unos y los otros lo que mandaren nuestros hermanos mayores y alcaldes o lo que por orden de estos hiciere y dispusiere nuestro nuñidor, pagando de pena dos libras de sera labrada blanca labrada. Faltando a la dicha Cofradía y a otras quales quier cosa dos reales de vellón de pena por lo que andasen apremiados.

Capítulo 2. De la fiesta de la santa Cruz

Ytem ordenamos y mandamos que esta santa Hermandad tenga obligación a hacer y delebrar la fiesta de la santa Cruz en el día tres de maio de cada año perpetuamente para siempre. E cuia fiesta se a de celebrar en la dicha hermita con vísperas el día antes y misa canatada en el de la santa Cruz, haciéndose con la que tiene esta Hermandad la prosesión en la estación que la comodidad del tiempo le permita y a la que presisamente asista el todo de la Hermandad sin que falte ningún hermano. Y el que faltare pague media libra de cera blanca labrada. Y que el hermano maior tenga obligación a componer y aderezar la santa Cruz y la hermita donde tengamos nuestra asistensia con la desensia posible y estando

ausente o lexítimamente ympedido y no en otra forma pase este encargo a los alcaldes y diputados.

Capítulo 3. Cómo se a de elexir hermano maior

Ytem ordenamos y mandamos que el día en que se haga la fiesta de la santa Cruz por la mañana temprano se a de hazer la elección de hermano maior y oficiales de esta Hermandad en esta forma: la mesa que se compone de hermano maior, alcalde y dos diputados por sí en secreto an de proponer y su executado, por el secretario de la Hermandad se a de pasar a notificarlo a todos los hermanos. Y conformándose la maior parte los propuestos an de aseptar cada uno su empleo. Y no queriendo se le sacará a el que se resistiere un ducado de pena y en tanto que la aia pagado an de aceptar. Y lo contrario haciendo se les a de apremiar a ello.

Capítulo 4. De la cera que a de tener esta Hermandad

Ytem ordenamos y establecemos que para la celebración de las fiestas y demás que se le ofrezca a la Hermandad aia de tener a el menos quatro hachas y la cera menuda correspondiente. Y auiendo caudales se aumentará a quanto sea posible así como el cabildo lo ordenare, auiendo de tener el todo de la cera vien sea chica o grande un escudo o señal que manifieste ser de esta Hermandad, procurando que si pudiere ser sea en el todo la cera de color verde.

Capítulo 5. De cuándo y cómo se an de tomar quantas a los hermanos maiores

Ytem ordenamos que el domingo ynmediato a el que se haga la fiesta de la santa Cruz el hermano maior nueuo haga que el hermano mayor que dexa de serlo ordene su cuenta con toda legalidad y claridad. Yecho el cargo de el todo de los caudales que auían entrado en su poder y también de los que por su omisión se an perdido y no aia cobrado por respecto es humano y admitidole en data las lexítimas partidas de gasto y de las que deue traer reciuos, si sale que dexe deuiendo por alcance que haga a la Hermandad se le pague en contado. Pero si la Hermandad lo alcansare y de pronto no pagare a el nueuo hermanos maior o maiordomo, se le a de apremiar ello y a las costas que causare poniendo las quantas el escriuano de la Hermandad en el libro de acuerdos para que conste.

Capítulo 6. De los oficiales que a de hauer y el cargo de cada uno

Ytem ordenamos aia en esta Hermandad un hermano maior que tenga el cargo de maiordomo y en cuio poder estén todos los caudales, cera y alajas de la Cofradía y Hermandad. Y que tenga un arca donde todo lo tenga recoxido y guardado, hasiendo ymbentario formal por el qual se le obligue y haga cargo quando dexe su empleo. Y también a de auer dos alcaldes que an de tener el gouierno de la Hermandad, los quales además siruen para castigar a el hermano que se exzediere estando juntos en cabildo. A de hauer un escriuano para que de fee de todos los acuerdos y asista a las quantas y los ymbentarios. Y aia dos diputados para poner en execución lo que el cabildo ordenare. Y juntos éstos puedan disponer lo que tengan por combeniente en quanto a gouierno, porque sería gran trabajo para quales quiera cosa que se ofreziere juntar el todo de la Hermandad. Y an de estar y para por lo que éstos dispusieren. Pero si fuere cosa maior lo que ocurra en este caso los oficiales no an de poder por sí determinar por que an de juntar el todo de los hermanos. Y si no pudiere juntarse se declara que auiendo número de treze es suficiente.

Capítulo 7. De lo que se a de hazer con los hermanos que no tengan aparejo

Ytem ordenamos y mandamos que si algún cofrade no tubiere las vestiduras nezesarias para hazer su disciplina la Hermandad tenga, auiendo posible para ello, unas dosenas de camisas y toda la demás ropa presisa que se a de ymbentariar y cuidar como las demás alajas. Las quales se an de prestar a los hermanos y no otros para dicho fin, dando para ello una limosna la que a el cauildo paresiere. Y siendo podres que no la puedan dar se les seruirá con lo que aia menester de gracia.

Capítulo 8. De lo que se a de lleuar en las prosecciones y quiénes lo a de lleuar

Ytem ordenamos y mandamos que en la noche de Jueues Santo de cada año haga nuestra Cofradía su acostumbrada estación, que se reduce a salir de la hermita quiando a la calle de la Faltriguera, entrar por la yglesia, seguir la calle arriba a dar la buelta a la Cruz que está en el fin de la calle de Seuilla. Y viniendo hacia acá en el comedio de la calle se hará el paso y humillación y seguirá por la calle de Los Molinos hasta llegar a su hermita, haciéndose en todo este sitio sinco estaciones o cruces. Y se lleuará el santísimo Cristo en sus andas en ombros de quatro hermanos con sus vestiduras del lus o túnicas negras y capirotos como mejor les parezca con tal que todos an de ir uniforme. Y luego seguirá la

ymagen de María Santísima de Consolación, que ésta que se saca en semejante día y en cuia Casa y Hermita tenemos nuestra asistencia, lleuada esta Señora en ombros de otros quatro hermanos vestidos de luz y no de otra forma. Acompañando a las dos ymágenes los más de los hermanos que pueda ser vestidos de luz y con hachas y velas ensendidas, nuestro hermano maior llevará el estandarte, que es verde con cruz roxa, los alcaldes sus varas delgadas de palo con una cruz pequeña en lo alto, ynsignia de esta Hermandad, llevando un hermano una trompeta ronca que uaiá tocando en uos dolorosa. Los demás hermanos seguirán los unos vestidos de luz con candelas en las manos y los otros de disciplina, procurando nuestros hermanos vaian con deuoción y arreglamiento. Y yendo la cruz de la parroquia cantará el veneficiado y capellanes en el todo de la estación lo más doloroso que nuestra madre la Yglesía tenga dispuesto.

Capítulo 9. De lo que se a de hazer para curar los disciplinantes

Ytem ordenamos y mandamos que luego que el Jueves Santo aia buuelto a la hermita la dicha nuestra Cofradía tenga obligación el hermano maior a tener preuenido en el cuarto del lavatorio vino, vasixas, romero y demás que sea presiso para lauar y curar a nuestros hermanos disciplinantes, nombrando para ello un hermano diputado para que haga esta obra de caridad con todo amor y cariño.

Capítulo 10. De cómo an de asistir todos los hermanos y las penas de los que asistiere

Ytem ordenamos y mandamos que aora y para siempre el Jueves Santo en la noche todos los hermanos así de luz como disciplinantes an de ser obligados a venir a la hermita a la ora que se toque la trompeta para la asistencia a la Cofradía, auiendo antes confesado y comulgado o con propósito de lo hazer. Y a de traer cada uno el vestido que corresponde para la asistencia que a de ser camisa, armador y naguas, todo limpio y aseado, sin usar de capirotos sino sólo los de la disciplina, siendo las ropas largas que lleguen a el suelo, siendo las disciplina un mango grande de hilo con sus abrajos, llevando señido cordones de san Francisco y el escudo de la Hermandad en el pecho, color verde, todo cosido y sin profanidad, procurando venir descalzos y el que no pueda traerá sus alpargatas. Y siempre que alguno faltare pague dos libras de sera labrada de pena. Pero estando enfermo en cama auisará a nuestro hermano maior para que le conste. Pero si no auisare pagará la pena como

sino se hallare enfermo. Y si algún hermano disere que estaua sinco leguas de esta villa por cuiuo motiuo no pudo asistir o que a la misma distancia estaua enfermo sin más, que por su relación a de ser creído y no se le a de poner pena ninguna. Pero si se le aueriguare con dos personas que a faltado a la verdad se le cargará las penas doble, pues en todo se a procurar ser puros y que no aia en esta Hermandad persona que falte a la obligación de cristiano, aun lo más leue que descubrirse pueda. Pero el hermano que faltare a esta asistencia por estar ausente a más distancia de sinco leguas dará de limosna lo que sea su voluntad, con tal de que no vaxe de medio real de vellón. Pero estando dentro de las sinco leguas y no asistiendo el Jueves, pague en el todo la dicha pena mediante a que él tiene tiempo para llegar a la asistencia de la Cofradía. Todo lo qual se encarga para la maior desensia.

Capítulo 11. Del cómo se an de repartir las candelas

Ytem ordenamos y mandamos que el Domingo de Ramos de cada año a la ora de salir el sol se aia de llamar a cauido general en la dicha hermita a vos de la trompeta, donde auiendo todos concurrido se trate muy por menor de los hermanos que an de lleuar las hachas, según el número de las que aia, y se determine la ora que a de salir la Cofradía el Jueves Santo en la noche estando preuenidos y vestidos los disciplinantes y los hermanos de luz para que no aia falta. Y si alguna persona fuera de los hermanos se quisieren disciplinar se les admitirá para que aumenten las gracias e yndulgencias concedidas. Y se les dará a éstos de las ropas que tenga la Hermandad para la disciplina, prefiriendo a los hermanos entre ellas. Y an de dar la limosna que se les señalare con tal de que el secretario de la Hermandad tome de la razón para el cargo del hermano maior pena de una libra de sera haciendo lo contrario.

Capítulo 12. De la orden que se a de tener en las prosección

Ytem ordenamos que la noche de Jueves Santo salga la Cofradía con la maior dignidad y deuosión. A de salir el hermano maior con el estandarte delante y luego de dos en dos, uno enfrente de otro, vaian los disciplinantes y a el quarto o quinto vaia un hermano vestido con una hacha alumbrando. Y así sea continuamente hasta que venga el santísimo Cristo del modo que está dicho, con la asistencia de los clérigos y no auéndoles los combide la Hermandad o personas que canten. Y así seguirá hasta que aia venido el paso de la Virgen acompañada de luses en la forma referida. Y llegado que aia la Cofradía a la calle

de Seuilla arriua y dada la buelta por aquella Cruz que por allí está, se hará el paso de la humillación y entonces se cantará el "estaua mater dolorosa" y así se concluirá.

Capítulo 13. Del cómo se a de sauer si los hermanos asisten a las funciones

Ytem ordenamos que el escriuano que por tiempo sea de la Hermandad la noche de Jueues Santo, día de la fiesta de la Cruz, sus vísperas, cauildos y asistencias a los hermanos difuntos y sus entierros, para sauer si asisten a las funciones como tienen obligación aia de leer una lista de todos los hermanos en vos alta. Y faltando alguno lo anotase para que se le cobre la pena, siendo Jueues Santo dos libras de cera, y las demás asistencias dos reales de cada una.

Capítulo 14. De las asistencias a los entierros de hermanos y de las hermanas, hijos de todos y cera

Ytem ordenamos y mandamos que quando fallasiere alguno de nuestros hermanos o hermanas o mujeres de éstos durante ellos vivan o sean viudas, nuestra Cofradía tenga obligación a asistirles con toda la cera grande y quatro velas chicas, estando todo ensendido durante el tiempo del entierro y por la calle llevando el cuerpo a la yglesia asistiendo todos los hermanos. Y faltando paguen dies reales de pena a la puerta de la casa del difunto y otros dos faltando en la yglesia, para lo qual an de ser citados los hermanos el día antes del entierro en sus casas por el hermano muñidor, que lo a de ser el más moderno y estando eéte ausente el que el sigue. Y así unida la Hermandad vaia resando el rosario por sufraxio del alma del difunto. Y siendo hijo o hija de hermano que esté sin tomar estado y de asistencia en casa de su padre y que tenga dose años cumplidos de ay arriba, la Hermandad sólo asistirá con quatro hachas y dos velas y no más, pero el todo de los hermanos an de asistir puntualmente. Y siendo menor de dose años sólo se le asistirá con dos hachas y dos velas de cera menuda y no otra cosa y los hermanos no tendrán obligación a asistir, presumiendo que siempre que se dé el caso que la mujer del hermano no haga vida con el marido o el hijo o hija no esté en compañía del padre aun que los tenga algún pariente cercano en sus casas, aun que sea abuelo, como no sea hermano no se les asistirá con nada. Pero siendo hermano en cuia casa esté el hixo, hija o muger de hermano, en este caso sí se les asistirá como si fuere en casa de los padres, porque entonzes será lo mismo que en una forma que en otra.

Capítulo 15. De las misas que se an de desir por los hermanos y hermanas difuntos

Ytem ordenamos y mandamos que siempre que acaezca la muerte de nuestros hermanos, las mugeres del difuntos y las hermanas reseuidas por tales en esta nuestra Cofradía, luego que conste de su muerte y haviendo pagado las entradas y luminarias y no en otra forma se les a de decir a cada uno dellos y dellas una misa cantada y seis resadas, pagando la limosna de las misas del caudal de la Hermandad, la que se anotarará en la quenta que diere nuestro hermano maior. Ytambién se le asistirá a todos con el paño de la Hermandad para llevarlo a enterrar para cuio fin lo a costeadado.

Capítulo 16. Del modo como se an de reseuir las hermanas

Ytem ordenamos y mandamos que siempre cada vez quando alguna muger vien sea casada, viudad o donsella, o muger de hermano, se quisiera reseuir en esta nuestra Hermandad se le a de admitir libremente y sin embarazo, con tal de que no tenga algún defecto grand por donde no pueda ser admitida, dando de entrada sinco reales y medio de vellón la que sea muger de hermano. Y no siéndolo a de dar ocho reales de vellón y además un real de luminaria el día del Jueves Santo (digo) Domingo de Ramos y otro real en el día de la fiesta de la santa Cruz.

Capítulo 17. De lo que se a de hazer quando el que no sea hermano quiera que se le asista

Ytem ordenamos y mandamos que siempre cada vez y quando alguna persona quiera se le asista a su entierro no siendo hermano ni hermana, lo a de hazer la Hermandad asistiendo con quatro hachas y la sera menuda que parezca. Y se le an de desir quatro misas resadas. Y la Hermandad a de asistir dando la parte de limosna tres ducados de vellón, que a de quedar por caudal de la Hermandad para sus vijensias. Y siendo pobre que no tenga posibles a de quedar a el aruitrio de nuestro hermano maior lo que en este caso deua hazer. Y si alguno estando enfermo quisiere ganar las gracias y pidiere de todo corazón que quiere ser hermano se le consederá dando en contado la limosna de su entrada. Y muriendo de aquella enfermedad se le asistirá con la sera como a los demás hermanos pero no con las misas. Pero sanando y continuando en este caso quando muera se le asistirá como a los

demás hermanos. Pero si fuere tan pobre que adsolutamente nada tenga y quisiere entrarse por hermano estando enfermo lo admitirá nuestro hermano maior o alcaldes, lo que más prontos que se hallen, y se le asista a su entierro con la cera de dos hachas y dos velas camo caueza menor de doze. Pero la Hermandad toda a de asistir y faltando algún hermano auiedo sido antes muñado para ello, en tiempo que los hermanos estén en el lugar pague de pena dos reales de vellón.

Capítulo 18. Del cómo se an de visitar los hermanos enfermos

Ytem ordenamos que si alguno de nosotros caiere en enfermedad de muerte los hermanos de nuestra Hermandad, los que elixiere nuestro hermano maior, lo pasen a visitar y consolar que es obra de misericordia yendo unos una noche y señalen otros dos para otra. Y así vaian altrenando de dos en dos hasta que muera o sane estándole dando buenos consejos para que se logre a la fin de su saluación. encomendando esta diligensia a personas caritatiuas y desocupadas, aconsejándole haga testamento y disponga las cosas de su alma. Y siendo tan pobre que no tenga con que alimentarse lo harán presente a el hermano maior o alcaldes para que teniendo la Hermandad caudal lo socorra. Y no teniéndolo pidan entre los vienechores limosnas para ello proueniéndolos de lo necesario por que en todo esto se obra en una cristiana y misericordia caridad. Y no cumpliendo los hermanos con lo que a cada uno en este particular se le encargare pague dos reales de vellón de pena por cada vez, que sería para el dicho enfermo pobre.

Capítulo 19. Del arca que a de tener la Cofradía y cómo se a de proueer

Ytem ordenamos que esta santa Hermandad tenga un arca con tres llaues, la una el hermano maior, la otra el alcalde primero y la otra el escriuano, en la que con quenta y razón entre el dinero de las limosnas y las alajas de la Hermandad. Cuia arca estará en casa del hermano maior que por tiempo sea y auastesida de su sera y su dinero de que necesite la Hermandad. Y en el caso de que algo le haga falta el hermano maior llamará a cauildo general, del qual ninguno a de ser excusado por pena de media libra de sera y sólo se excusará el que esté ausente. Y se tratará de que cada uno de los hermanos, según su posible, dé las limosnas que sea presiso para el completo de lo que haga falta. Y el escriuano de la Hermandad lo anotará para que se sepa lo que cada uno a dado. Y en el caso de que ninguno no quiera asistir estando auisado a más de la pena que a de pagar se a de

aue y tener como presente para que como los demás dé la limosna que se señalare.

Capítulo 20. Del cargo que a de tener el muñidor

Ytem ordenamos y mandamos que el muñidor de esta Hermandad, que como está dicho a de ser el hermano más moderno, tenga obligación a poner todos los domingos y fiestas del año en la yglesia de esta villa una mesa con una sobremesa y su demás pidiendo limosna para esta santa Hermandad, de la que se lleue puntual quenta y razón. Y también tenga obligación a repartir la basinica para que en los mismos días se pida limosnas por las calles. Y caso que alguna limosna o demanda se pierda por su omisión será todo de su quenta y dello se le hará grande cargo. Y también asistirá puntualmente a todo lo que mande el hermano maior, maiordomo, alcaldes y escriuano de la Hermandad, llamando a los hermanos para el cauildo o a otros negocios quando estos lo manden. Y no en otra forma se an de entrar para la Hermandad siempre sin contrario alguno.

Capítulo 21. De lo que se a de pagar de luminaria y cuándo

Ytem ordenamos y mandamos que se aia de pagar de luminaria en cada año dies e seis quartos ocho días de la santa Cruz y ocho días de Domingo de Ramos, llevando cada uno a nuestra capilla la limosna que está señalada, preueniendo que este capítulo y el 16 de esta Regla todo es una misma cosa, pues es aclarasión de aquel mediante a que estándose formando esta Regla así se se aduirtió y para lo que en dicho capítulo se pone nota.

Capítulo 22. En qué se actuará el 14 de esta Regla por lo que toca a la asistencia de entierros

Ytem declaramos que la ynteligensia del capítulo catorse de esta Regla para en quanto a la asistencia de los hermanos a los entierros es que deue entender sólo a los hermanos y hermanas y no a sus hijos ni hijas, pues éstos se les asistirá con la sera que ba señalada y no otra cosa según las edades de los hijos e hijas de los dichos hermanos.

Capítulo 23. En que se declara en el tiempo que se an de hazer los cauildos

Ytem ordenamos y mandamos que todos los domingos primeros de mes de cada año y el Domingo de Ramos y el día de la santa Cruz se haga cauildo general por esta nuestra Hermandad para tratar todos y quales quiera negocios que sean del vien y aumento de sus

rentas. En los quales ordenaremos y dispondremos todo lo que aia que executar, guardando en los cauildos secreto en todo lo que se hablare. Y si acaessiere en el ínterin algo de practicar se juntarán todos los oficiales y determinarán lo que ocurriera. Y será penado el hermano que no guarde secreto en una libra de sera por la primera vez, por la segunda la pena doblada, y por la tercera será separado de esta Hermandad para siempre.

Capítulo 24. De lo que se a pagar de entrada

Ytem ordenamos y mandamos que siempre cada vez y quando se aia de reseuir algún hermano o hermana, siendo de lus pague ocho reales de vellón de entrada y lo mismo las hermanas y las mugeres de hermanos. Y los hermanos de sangre paguen de entrada sinco reales y medio, todo luego que sean admitidos y de lo que se le hará cargo a el hermano maior en su quenta, sentando en el libro de acuerdos de la Hermandad el resiuimiento de tal hermano o hermana.

Capítulo 25. Del cómo se an de reseuir los hermanos

Ytem ordenamos y mandamos que siempre que alguna persona quiera ser hermano de esta nuestra Hermandad se le a de auisar a qual quiera de los oficiales por el que sea pretendiente para que lo proponga a la Hermandad. Los quales se juntarán o la maior parte del número que se compone y nuestro escriuano o hermano maior juntará hauas y garbanzos, quantos hermanos aia, dando a cada uno un garbanzo y una haua, preuiniéndoles que el quisiere que sea hermano el pretendiente a de echar una haua secretamente en un sombrero tapado. Y después de recoxidas todas y hallado que están tantas hauas como hermanos lo será también el pretendiente. Y si se hallare que auía echado una porción de hauas y otra de garuanzos, de forma que con lo uno y lo otros complete el número de los hermanos y son más las hauas que los garuanzos, sea tambien hermano el pretendiente. Pero si fuere más el número de garuanzos no lo será y se le dirá con mucho modo que por aora la Hermandad a determinado no reseuir a ninguno no porque el pretendiente tenga defecto para ello.

Capítulo 26. Del cómo se an de reseuir los clérigos por hermanos

Ytem ordenamos y mandamos que siempre que algún eclesiástico quiera ser nuestro hermano se le admitirá por tal hermano y por capellán. Y tenga obligación de hazer lo

mismo a que son obligados los demás hermanos nuestros, así en el pedir de las demandas como en el muñidor, asistir a entierros, como en el modo de ser resceuidos. Y leiéndoseles este capítulo y conformándose con él se les admitirá y no en otra forma. Y los días de Jueves Santo que asistan a la proseción será sin llevar derechos sino sólo como tales hermanos.

Capítulo 27. Que habla del escriuano de nuestra Hermandad

Ytem ordenamos y mandamos que si el nuestro escriuano no asistiere a los cauildos, fiestas, entierros y demás que es del cargo del susodicho pague de pena por cada vez media libra de será. Y aunque tenga lexítimo ympedimento que no le valga pues deue dejar persona que por él despache. Y quando se le admita y nombre por escriuano de la Hermandad se le reseuirá juramento de que usará su oficio vien y fielmente sin fraude ni engaño, antes todo en utilidad de la Hermandad.

Capítulo 28. De los hermanos que se fueren a vivir fuera sin lizensia

Ytem ordenamos que el hermano que se fuere a vivir sin lizensia de la Hermandad fuera de la villa pague dies maravedíes de pena por el desacato de no hauer pedido lizensia para ello, porque ante todas cosas a de pedir la dicha lizensia. Y si alguno la pidiere para mudar vezindario se le consederá y anotará para que boluiendo y pagando las deudas contraídas se le admita como si tal no se ubiera ausentado. Y muriendo fuera y pagando las misas de cauesa maior y no teniendo con qué pagar se le diga una misa de requien cantada y no más. Y esto se executará siempre que llegue a noticia de la Hermandad.

Capítulo 29. De lo que se a de executar quando muera algún pobre en casa de hermano

Ytem ordenamos que si algún pobre muriere en casa de quales quier nuestros hermanos o hermanas, se les asista a su entierro con dos hachas y sera menuda y se le diga una misa resada. Y la Hermandad pudiéndole asistirá haciéndolo notorio nuestro hermano maior para que llegue a noticia de todos. Y no a de hauer obligación a muñir.

Capítulo 30. Del cómo se an de castigar a los oficiales y hermanos y cómo se an de castigar los escándalos y poder que se da a los alcaldes para todo ello

Ytem ordenamos y mandamos que siempre cada vez y quando que qualquiera de nuestros oficiales o hermanos cometieren algún delito, vien sea de yncontinensia como de blasfemo u otro quales quiera por donde esta santa Cofradía rescia daño en su hazienda, opinión y fama, nuestro hermano maior lo llamará. Y siendo el maiordomo el que aia delinquido uno de nuestros alcaldes lo amonestará y reprenderá con la maior modestia y dulzura que se pueda. Y en el caso que no se enmiende se juntará la nuestra Hermandad y nombrará en su lugar otro oficial. Y siendo questión y pendensia que aian zeruido estando en cauildo se le hará justificar por ello. Y se le ymponga la pena que meresiere su delito la qual executará quales quiera de nuestros alcaldes. Y siendo el delito por yncontinensia se le amonestará que se aparte dello y no lo hasiéndolo todos los que aian sido castigados, amonestados y reprehendidos serán separados de tales hermanos para siempre.

Capítulo 31. Que a la Hermandad le quede aruitrio para el aumento de capítulos y que todos los años se lea la Regla

Ytem ordenamos y mandamos que siendo nuestra voluntad emos de poder aumentar y quitar capítulos de esta Regla. Y que todos los años, día de la Cruz, se lea.

Esta Regla corresponde a las letras a la antigua que yo, el presente escriuano, copié para su renouación por que la dicha antigua no se puede leer. Carrión y maio 3 de 1757. Francisco Sánchez, escriuano del cauildo de Carrión.

Aprouación antigua del tiempo de la Regla que ba copiada:

El lizenziado don Justino de Neves, canónigo de la santa Yglesia metropolitana de Seuilla, juez eclesiástico de la villa de Carrión de los Zespedes, su término y jurisdicción. Por el tenor de la presente huiendo visto y examinado los capítulos de Regla de la Cofradía de la Santa Misericordia (digo) Vera Cruz y Presiosa Sangre de Cristo nuestro Saluador, cita en su yglesia de la villa de Carrión de los Zéspedes, que ante mí fue presentada por parte de los alcaldes, hermanos y oficiales que seades de la dicha Hermandad y Cofradía que demandómen sus oficiales. Y no huiendo hallado en los capítulos que comprenden y están escritos y rubricados por el ynfraescrito notario y secretario ninguno dellos cosas que se dixere contra los preceptos de nuestra santa fee cathólica y buenas costumbres, antes sí ynstituciones y exercisios de buena caridad y deuosió de actos della y de ueneración y

culto a la diuina magestad y para maior vien espiritual de los fieles que por su deuosi3n quisieren entrar por hermanos en dicha Cofradía, por el tenor de la presente y de la autoridad ordinaria de mi oficio aprueuo, leo y confirmo la dicha Regla y sus capítulos en cuanto son conforme a la santa doctrina de los santos padres. Y con calidad que de su obseruansia no pueda resultar ningún daño ni menoscabo a nuestra cathólica religi3n. Por el quebrantamiento de los dichos capítulos ni de ninguno dellos puedan ynduzir en pena de pecado ninguno de los hermanos sino solamente en las penas temporales que por ellos se les ymponen y deuajo dellas y no de otra alguna. Esté su Hermandad obligada a su cumplimiento y con calidad asimsimo que aian de estar y estén sujetos a la visita eclesiástica para que puedan ser visitados por mí o nuestro señor juez eclesiástico, mi subsesor, y que jurisdicci3n para ello tubiere y cumplir los justos preceptos que le impusiere. Y con calidad asimismo que no puedan los dichos hermanos y cofrades alterar ni rebocar ninguno de los capítulos ni acuerdos de nuestro ordenamiento sin expresa orden mía o de quien en mi jurisdicci3n susediere y facultad tubiere para ello. Y con la dicha calidad confirmo la dicha Regla y doy lizensia para que executen el maior seruicio de Dios nuestro Señor y útil de dichos hermanos. Y mando a el cura y clérigos y ministros de la dicha yglesia y demás de la dicha villa aian y tengan a la dicha Cofradía y Hermandad aprouada y confirmada por la jurisdicci3n ordinaria eclesiástica. Y se porten sus oficiales y cofrades venigna y cristianamente. Y les permitan pedir y demandar limosnas a los fieles cristianos para que se combiertan en los santos usos de dicha Cofradía en testamento, de lo qual mandé dar y di la presente. En Seuilla, firmado de mi mano y refrendado del ynfraescripto notario escriuano, en 2 días del mes de agosto de 1671. Don Justino de Neves. Juan Núñez de Prado, notario.

Es copia de la aprouaci3n. [rúbrica]. Francisco Sánchez, escriuano del cauildo de Carri3n.

Habiendo copiado esta Regla, la ley del todo de la Hermandad para su yntelixencia, estando juntos en la Hermita de Cosolaci3n, siendo hermano maior Francisco Reynoso Daza, oy día de la Cruz, 3 de maio de 1757. Francisco Sánchez.

XXXVIII. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO DESCENDIMIENTO, ENTIERRO Y RESURRECCIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y SANTÍSIMO SACRAMENTO (ÉCIJA, SEVILLA, 1601, 1628)

Introducción

Con fecha 7 de febrero de 1601, Pedro de Santander Manrique, canónigo de la santa Iglesia de Sevilla y visitador general de su Arzobispado, aprobaba la Regla de una cofradía de Semana Santa que, bajo el título de Santísimo Descendimiento de la Cruz, Benditísimo Entierro y Resurrección, se instituía canónicamente en la parroquia Mayor de Santa Cruz de Écija, hallándose su dispositivo articulado en 20 capítulos.

En 1615, sus cofrades solicitan licencia para que *"se agregase y encargase a la dicha cofradía la administración y gobierno del Santísimo Sacramento...que ahora nuebamente se levanta, respecto de que en esta dicha yglesia no ay cofradía del Santísimo Sacramento"*. Con tal propósito redactaron ocho nuevos capítulos, que fueron aprobados por el provisor general del arzobispado, Luis Venegas de Figueroa, el día 24 de marzo de 1628.

El siglo XIX marcó la crisis de esta Cofradía, que acabó por disolverse en torno a 1850. Habrá que esperar a los últimos meses de 1979 para que se constituya una agrupación de fieles en la Iglesia parroquial de Santa Cruz que, con la finalidad de promover la vida cristiana de sus miembros mediante el culto público y devoción del Santísimo Sacramento y gloriosa Resurrección de nuestro Señor Jesucristo, asuma el patrimonio espiritual de la antigua hermandad, recibiendo su Regla la aprobación arzobispal con fecha 2 de febrero de 1990.

La Regla original del siglo XVII se conserva en el Archivo parroquial de Santa Cruz, libro 443. Encuadernada con pergamino procedente de un libro coral, utiliza como soporte papel verjurado, de 290 x 210 mm, sin filigrana y con foliación árabe. Presenta texto escrito en humanística con tinta ocre oscura y caja de escritura enmarcada con línea del mismo color.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de Dios todopoderoso, amén. Como todo fiel christiano deve mostrar que lo es con el corazón a Dios nuestro Señor, a quien es manifiesto deve ansimismo mostrar en las obras exteriores a los fieles christianos de nuestra sancta fee cathólica con serviçios que se hagan a nuestro Señor, así con obras como con buenos y sanctos exemplos en toda perfección, para animarlos y que se exerçiten en buenas y sanctas obras. Y así se acordado por algunos debotos espíritus de ponerlo por obra lebantando una cofradía para que Dios nuestro Señor sea servido a la adbocación del sanctíssimo Deçendimiento de la Cruz en la qual Iessuchristo nuestro Señor nos redimió con su presiossísima sangre y de su benditíssimo entierro y resurrección. Y para //v. conseguir su buen efecto, se hizieron y ordenaron para que se cumplan y guarden los capítulos, Regla y constituciones siguientes.

Capítulo primero. De la entrada de los hermanos en esta sancta Cofradía

Primeramente que todos los hermanos y hermanas que entraren en esta sancta Cofradía cada uno dellos a de dar por su entrada dos reales y medio real de luminaria en cada uno año por el día de Juebes Sancto.

Capítulo 2. Del hermano mayor

Iten que de dos en dos años por el sigundo día de Pasqua Florida a las dos después de medio día se junten los ermanos de la Cofradía con los oficiales della en la Yglesia mayor de Sancta Cruz desta dicha ciudad donde se constituye para que esté situada la dicha Cofradía. Y el dicho día estando todos los hermanos juntos e la mayor parte //2r. siendo munidos y llamados a campana tañida nombren y hagan y elijan hermano mayor que sea benemérito para el govierno y administración de la dicha Cofradía cuya elección se haga por votos y teniendo la mayor parte quede eleto. Y el tal nombrado lo acepte so pena de media arroba de cera labrada para la dicha Cofradía.

Capítulo 3. De la elección de los oficiales.

Iten quel dicho día el dicho hermano mayor nombre dos alcaldes, quatro diputados y

un maiordomo en cuio poder estén los bienes de la dicha Cofradía y maravedís dando fianças y sea de buena conçeñcia. Y aviendo clérigos hermanos se elija uno que lo sea. Y ansimismo nombre un mayordomo de cera que tenga cuydado de la cera que tubiere la dicha Cofradía y de prevenir lo que fuere nescenario para los entierros de los hermanos que fallescieren.

/2v. Capítulo 4. Del passo del Viernes Sancto

Iten se ordena que la dicha Cofradía el Viernes Sancto a las dos después de medio día sea obligada de hazer el deçendimiento de la cruz de nuestro Señor Iesuchristo en la parte y lugar de la yglesia o barrera della que al hermano mayor y ofiçiales les paresciere. El qual se procure hazer con la mayor devoción y ornato y perfección que sea posible previniendo para el sermón al más docto y contemplativo religioso que en esta ciudad pudiere ser combidado para ello. Y acabado de hazer el dicho deçendimiento de la cruz con todo la pompa y solemnidad que fuere posible se haga el entierro de nuestro Señor Iesuchristo en la dicha yglesia con todos los clérigos della.

Capítulo 5. De la processión del Viernes Sancto

//3r. Iten se ordena que después de averse acabado de dezir las tinieblas el dicho día Viernes Sancto en la dicha yglesia salga della en processión el sepulcro en que estubiere nuestro Señor Iesuchristo con toda la Hermandad siendo llamada a campana tañida. Y todos los hermanos varones lleven sus túnicas y capirotos y çintas negras de cordován o vaqueta de buen ancho y sus escudos con la ynsignia del Desçendimiento de la Cruz y todos con sus luces ençendidas en dos coros. Y las mugeres hermanas a lo último de la ymagen con sus escudos de la misma ynsignia y lumbres ençendidas llevando al prinçipio de la dicha proçesión un estandarte negro de tafetán y cruz colorada y junto al sancto sepulcro otros dos estandartes bajos.

Capítulo 6. Del orden de la processión y estaciones

Iten que la dicha proseción vaya a los monasterios de monjas: Sancta Ynés, Sancta Florentina y de ay buelba al Espíritu Sancto o se haga el entierro en uno de estos tres monasterios donde el hermano mayor // 3v. y ofiçiales señalaren. Y acabado de hazer el

entierro de nuestro Señor Iesuchristo buelva la dicha proçesión a la dicha Yglesia de Sancta Cruz donde se acabe la dicha proçesión.

Capítulo 7. De la proçesión de la resurrección

Iten que primero día de pasqua de Resurrección se a de hazer una proçesión de resurrección de nuestro Señor Iesuchristo desde la yglesia donde se hiziere el entierro traiendo en ella a nuestro Señor Iesuchristo resucitado, cuya ynsignia y figura la dicha Cofradía tiene propriamente para el dicho efecto. Y la dicha proçesión se haga al amanesçer o a la ora de missa mayor como paresçiere que convenga mejor por la orden que diere el hermano mayor y ofiçiales de la dicha Cofradía sin que para esto sea nesçessario convocar a cabildo a los demás hermanos.

Capítulo 8. De la fiesta de la sancta Cruz

//4r. Iten se ordena que la dicha Cofradía y hermanos della sean obligados a hazer otra fiesta muy solemne de la Ynvençión de la sacratíssima Cruz el domingo siguiente después del día en que cayere la Ynvençión de la Cruz, para el mes de mayo de cada uno año, la qual se haga con sus bísperas, missa y sermón con la mayor solemnidad y alegría que sea pussible pues en ella se hizo la redemtió del género humano.

Capítulo 9. De las missas de hermanos difuntos

Iten se ordena más que se digan por el ánima de cada uno de los hermanos y hermanas que falleçieren de esta dicha Cofradía en la dicha Yglesia de Santa Cruz por los clérigos della ocho missas rezadas o en otra parte. Y éstas se digan y cumplan dentro de ocho días después que se sepa el falleçimiento del tal hermano. Y para este buen efecto el día de la elección se elija un hermano para albaçea de ánimas que las haga dezir.

/4v. Capítulo 10. De los entierros de hermanos pobres

Iten se ordena que si algún hermano o hermanos de la dicha Cofradía falleçiere en pobreza tanto que no tenga ningunos bienes para podelles enterrar que hecho examen por el hermano mayor y ofiçiales della a su costa le hagan enterrar, acompañándole con su cruz y çera y se le digan las missas referidas en el capítulo antes de éste.

Capítulo 11. De la çera que se ha de dar el Viernes Sancto

Iten se ordena que para el acompañamiento que los clérigos y hermanos desta Cofradía han de hazer el día del Viernes Sancto al entierro de nuestro Señor Iesuchristo se le dé a cada una una candela de çera amarilla que lleve ençendida para el dicho acompañamiento.

Capítulo 12. De los libros que ha de tener esta Cofradía

//5r. Iten se ordena que esta sancta Cofradía tenga dos libros de entradas para los varones el uno y para las mugeres el otro, en los quales se escrivan las entradas de cada uno con día, mes y año, calle y collación donde biven para que sean conosciados. Y en los dichos libros se pongan los maravedís de sus entradas y recursos para que por ellos aya cuenta y razón y se le haga cargo a los dichos hermano mayor y mayordomo para quando se les tomen sus quantas.

Capítulo 13. De las cuentas del hermano mayor y oficiales

Iten se ordena quel sigundo día de pasqua de Resurrección de cada uno año se les tomen cuenta a los dichos hermano maior y maiordomo y la den de su resçibo y gasto sin escussa alguna, so pena de media arroba de çera labrada para la dicha Cofradía, por la qual se les pueda apremiar por el juez eclesiástico como conpetente que es de la dicha Cofradía y del conos- /5v.çimiento de sus causas.

Capítulo 14. Que se pueda anteponer la cuenta de hermano mayor

Iten se ordena que no enbargante que la dicha cuenta se les pida y la den el día referido en el capítulo antes de éste en otro qualquier tiempo antes o después del dicho día que fuese pedida la dicha cuenta por los oficiales o otros hermanos la den so la dicha pena.

Capítulo 15. Que ningún hermano jure en las congregaciones

Iten se ordena que ningún hermano de la dicha Cofradía estando junta en cabildo o en otra congregación pueda jurar con ninguna caussa a Dios nuestro Señor ni a sus sanctos, so pena de medio real por cada vez que quebrantare este capítulo y sea para la dicha

Cofradía.

Capítulo 16. De los hermanos pobres presos

//6r. Iten se ordena que si algún hermano de la dicha Cofradía fuere preso por alguna deuda y fuere tan pobre que, siendo en cantidad de dos ducados no tenga para los pagar, la dicha Cofradía los pague y solicite su soltura de manera que por la dicha contía no esté preso.

Capítulo 17. Que no entren armas en los cabildos

Iten se ordena que estando la Cofradía junta en sus cabildos donde se trate y aya de tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y beneficio de la dicha Cofradía ninguno de los hermanos pueda tener armas ningunas porque suelen subçeder algunos ynconvinientes. Y para escussarlos se le abise de ello y de no hazello pague medio real de limosna para la dicha Cofradía.

Capítulo 18. De la con- /6v. dición de los hermanos que han de entrar

Iten se ordena y constituie que en esta sancta Cofradía no se pueda resçebir ni resçiban ningún hermano ni hermana negro ni mulato captivo, sino que siempre se resçiba jente onrada.

Capítulo 19. Que se pueda eredar esta Cofradía

Iten se ordena que si los hermanos o hermanas de esta sancta Cofradía tubieren hijos pueda el hijo mayor varón eredalla y entrar y ser resçibido en ella sin ninguna entrada con que pague sus recursos y sirva en ella conforme esta Regla.

Capítulo 20. De la orden que se ha de tener en el llevar los estandartes el Viernes Sancto

//7r. Iten se ordena que nuestra sancta Cofradía en todas las proçessiones que se hizieren el dicho Viernes Sancto de cada uno año el estandarte o estandartes que en ella fueren los lleven clérigos, los más ançianos y honrrados que se pudieren combidar, para que los lleven, esto se entiende repartiéndolos el hermano mayor a quien fuere su voluntad. Y no

los lleben los dichos estandartes ninguna otra persona de ningún estado y condición que sea para paşçificación de la dicha Cofradía y hermanos de ella y para escussar algunos ynconvinientes.

Y para que assí se guarden y cunplan esta dicha Regla y capítulos en ella contenidos y ba enderesçado todo al serviçio de Dios nuestro señor y edificación de los fieles suplicamos a su merçed Pedro de Santander Manrique, canónigo de la sancta Yglessia de Sevilla, vissitador general de ella y su arçobispado, por los señores deán y cabildo de la dicha sancta Yglessia, sede vacante, para que su merçed las vea y examine y siendo tales /7v. quales conbienen que sean para este ministerio, a su merçed suplicamos confirme los dichos capítulos y Regla y ponga en ello su authoridad y decreto, dándonos liçençia para que libremente, conforme a las dichas constituciones, fundemos e instituyamos esta sancta Cofradía.

En la çiudad de Éçija dos días del mes de febrero de mil y seisçientos y un años, Pedro de Santander Manrique, canónigo de la santa Yglesia de Sevilla, visitador general en ella y su arçobispado, sede vacante, cometió al padre maestro fray Francisco Delgado de la Orden de santo Domingo, para que bea la dicha Regla y dé su paresçer. Y así lo proveyó y mandó y firmó. Pedro de Santander (rúbrica). Francisco de Torres (rúbrica).

//8r. Por mandado y comission del señor Pedro de Santander Manrique, canónigo de la santa Iglesia de Sevilla, visitador general della y su arçobispado, sede vacante, he visto estos Estatutos y ordenaçiones de la Cofradía del Entierro del Señor y no tienen cosa contra la piedad i devoción que en estas cofradías pretenden los fieles, antes guardándose estas leyes se servirá nuestro Señor mucho. Sólo me parece açerca del capítulo 3 que sería conveniente que el hermano maior nuevamente electo en parecer de los oficiales del año pasado que acaba no eligiese oficiales nuevos, pues éstos conocen los que más bien sirven la Cofradía y no por sólo voto y parecer del dicho hermano maior nuevo, como así se ordena y dispone. Fecha en 3 de febrero de 1601 años. Fray Francisco Delgado (rúbrica).

Pedro de Santander Manrique, canónigo de la santa Yglecia de Sevilla y vissitador general en ella y su arzobispado, sede vacante, aviendo visto esta Regla de capítulos y constituciones fechos por los hermanos de la Cofradía i Hermandad del Entierro de Jesuchristo y Deçendimiento de la Cruz, cita en la Iglesia de Santa Cruz desta ciudad, i el parecer arriba dado por el padre maestro fray Francisco Delgado, prior del Monesterio de Santo Domingo desta dicha ciudad, que por comission mía a visto y examinado la dicha Regla y capítulos della, fundo y erijo la dicha Cofradía y apruevo y confirmo la dicha Regla y capítulos della con la censsura contenida en el dicho parecer de arriba y con que lo en ella contenido no obligue /8v. a pecado mortal y no puedan haçer nuevos capítulos y ordenaçiones sin licencia y aprovación del provisor deste arzobispado. Y con que den quenta a los señores bisitadores deste arzobispado cada vez y quando vinieren a visitar esta ciudad. Fecho en siete días del mes de febrero de mill y seiscientos y uno años¹. Pedro de Santander (rúbrica). Por mandado, Francisco de Torres (rúbrica). Gratia pro deo.

//9r. Yo, Juan González del Castillo, notario reseptor de las audiencias arzobispaes de la çuudad de Sevilla y de la visita quel señor doctor Pedro Machado, coronel visitador está teniendo en esta çuudad de Éçija, por espeçial comission del ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de Castro y Quiñones, arzobispo de Sevilla, etc, mi señor, doy fe y verdadero testimonio a los que la presentieren (sic) bieren que ante su merçed el dicho señor visitador y por ante mí como tal notario por parte de los hermanos mayores de la Cofradía de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo, sita en la Iglesia parroquial de Santa Cruz desta çuudad, se presentó çierta petición pidiendo se agregase y encargase a la dicha Cofradía la administración y gobierno del Santísimo Sacramento della y presentaron çiertas constituciones fechas en raçón dello. Lo qual bisto por su merçed el dicho señor bisitador mandó quel bicario, beneficiados y curas de la dicha Iglesia de Santa Cruz diesen sus pareceres, los quales los dieron, que su tenor de la dicha petición, constituciones, pareceres y lo a ella proveído por el dicho señor bisitador, uno en pos de otro, es el siguiente.

Petición: En la çuudad de Éçixa, por espeçial comisión del ilustrísimo señor don Pedro de Castro y Quiñones, arzobispo de Sevilla, etc, mi señor Gaspar de Torres y

¹ Sigue cláusula de salvamento de errores: "Va testado vi, no vala".

Christóval Granado presentaron la petición siguiente:

El licenciado Gaspar de Torres y Christóval Granado, hermanos mayores de la Cofradía de la Santa Resurrección de Christo, Nuestro Señor, sita en la Iglesia de Santa Cruz desta çiudad, por nos y en nombre de los demás hermanos de la dicha Cofradía deçimos que teniendo consideraçión a que el instituto prinçipal de la dicha Cofradía se encamina a servir, honrrar y reverençiar al Santísimo Sacramento del altar, como se verá por la Regla y bula de la dicha Cofradía, para haçer lo mejor y que nuestro Señor se sirva más y la deboçión del Santísimo Sacramento tenga el aumento que es raçón, deseando que pues en la dicha /9v. iglesia no ay cofradía del Santísimo Sacramento ni aún puede haver bastante serviçio, gobierno y administraçión de las cossas que le tocan, se aneje y encargue todo esto a la dicha Cofradía para que los hermanos della acudamos a serviros, governar y administrar lo susodicho, conforme a estas Constituçiones que con acuerdo de los dichos hermanos se han fecho de que haçemos demostraçión para que vuestra merçed las bea y haçiendo la dicha adjudicaçión y lo demás que tenemos dicho las apruebe y confirme y dé liçençia para que se usse dellas, interponiendo para la perpetuidad de todos su autoridad y decreto judicial. Pedimos a vuestra merced así lo haga y en lo neçessario el ofiçio de vuestra merçed ymploramos. Gaspar de Torres. Christóval Granado.

Auto: Presenta (sic), bista por el dicho señor visitador mandó que el vicario, beneficiados y curas de la Iglesia de Santa Cruz desta çiudad informen a su merced çerca de lo contenido en la petición retroescrita y si será serviçio de Dios nuestro Señor haçerse lo que por ella se pide e qué inconvenientes podrán resultar dello. Y así lo mandó el doctor Machado. Juan Gonzales del Castillo, notario.

Pareçer del vicario: En la çiudad de Éçija çinco días del mes de mayo de mill y seisçientos y quinqe años yo el infraescripto notario notifiqué el auto de arriva como en él se contiene a el licenciado Bartolomé Ximénez Valderrama, vicario de la santa Iglesia desta dicha çiudad, en su persona y cunpliendo con el dicho auto e informando a el dicho señor visitador dixo que es serviçio a Dios nuestro Señor y deboçión del Santísimo Sacramento que se aneje y encargue a la Cofradía de la Resurrección de Christo Nuestro Señor, que está sita en la iglesia de Santa Cruz, la del Santísimo Sacramento que agora nuevamente se lebanta y erije por los hermanos respeto de que en la dicha iglesia no ay Cofradía del Santísimo Sacramento y de haverla como se pide por la dicha petición resultará muy grande

deboçión y augmento para el serviçio de Dios nuestro Señor y que no resultará ynconbeniente en ello. Y éste es su paresçer y lo firmó el licenciado Bartolomé Ximénez Valderrama. Joán Destella, notario.

//10r. Pareçer de los beneficiados: En la çuadad de Éçija en çinco días del mes de mayo de mill y seisçientos y quince años yo el infraescrito notario notifiqué el auto desta otra parte proveído por el señor visitador al licenciado Gonçalo de Aguilar, don Antonio de Frías Taver, al licenciado Christóval de Morales, Pablo Granado, a Pedro de Rivera y Pablo de Silba, biçebeneficiados de la Iglesia de Santa Cruz desta çuadad en su personas estando en ella. Los quales ynformando en cumplimiento del dicho auto al dicho señor visitador dixerón que conviene y es muy neçessario para el serviçio de Dios nuestro Señor y augmento y devoçión del Santísimo Sacramento que agora nuebamente se lebanta y erije por los hermanos respeto de que en esta dicha iglesia no ay Cofradía del Santísimo Sacramento y de haverla, como se pide por la dicha petición, resultará muy grande deboçión y augmento para las cossas del serviçio de Dios nuestro Señor. Y este es su paresçer, salbo etc. Y lo firmaron el licenciado Gonsalo de Aguilar, don Antonio de Frías Tavera, el bachiller Pedro de Tavera, el licenciado Chistóval de Morales, Pablo de Silva, Pablo Granado, ante mí Juan Destella, notario.

Pareçer de los curas: En la dicha çuadad de Éçixa en el dicho día, mes y año dichos yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al licenciado Juan de Belasco, Antonio Núñez de Olvera y Juan Martínez y el licenciado Cárdenas y Luis de Galbes, presbíteros, curas de la glesia de Santa Cruz desta çuadad en sus personas, los quales ynformando a el señor visitador dixerón que se conforman con el paresçer del bicario y de los biçebeneficiados por ser serviçio a Dios nuestro Señor el haçerse lo contenido en la petición que les fue leída. Y éste es su paresçer, salbo etc. /10v. Y lo firmaron Juan de Velasco, Joán Martínez de Narváez, Luis de Gálvez, Antonio Núñez, Alonso de Cárdenas, ante mí, Joán Destella, notario.

Constituciones:

21. Que aya dos hermanos mayores, uno clérigo y otro lego, quatro diputados, dos clérigos y dos legos, un mayordomo que haga diligençias para la cobrança de los maravedís que demandaren y debieren a la Cofradía y para tener e repartir la çera del Santísimo

Sacramento y executar todo lo que fuere neçessario. Y se hordenará en su serviçio ante quien passen los acuerdos del cabildo y todo lo demás desta administración y çera. Y ansimismo una persona de satisfacción diputada para pedir limosna dentro de la Iglesia de Santa Cruz. Y estos ofiçios sean anales y se elijan por botos secretos el día que conforme a la Regla de la Cofradía se ha de haçer relación. Y que asista y presida en ella el bicario y en su ausençia el beneficiado más antiguo de Santa Cruz.

22. Para las demás cossas fuera de la dicha eleción hagan cabildo los dichos hermanos mayores y diputados presidiendo el dicho vicario o beneficiado. Y se esté a lo que la mayor parte hordenare.

23. Que aya cuidado de encomendar a dos hermanos por rueda el demandar las fiestas por la parrochia para el Santísimo Sacramento. Que en poder de los dichos hermanos y mayordomo no entren ni estén maravedíes algunos de los recursos de la dicha Cofradía y limosna y mandas y otras qualesquiera que pertenescan a el Santísimo Sacramento, sino que se entre y estén en una harca fuerte de tres llaves, las quales tengan el dicho vicario y los dichos hermanos mayores. Y la dicha entrada se haga con asistencia del dicho escrivano que tome la raçón y quenta dello en un libro que a de haver para este efeto. Y no pareçiendo con asistencia de uno de los dichos hermanos mayores y a falta un beneficiado o cura, el qual y la persona que uviere juntado la limosna que se a de entrar, den noticia después a el dicho escrivano para que tome la raçón dello.

24. Que cada día o cada semana por lo menos pidan quenta los dichos hermanos mayores a los dichos demandadores de la dicha limosna y hagan que se entre y en todo cuydado procuren no se detenga el dinero en su poder.

25. //11r. Que de la dicha harca no se saque dinero alguno para el gasto y serviçio del Santísimo Sacramento sin librança de dicho cabildo, y ésta se quede en la dicha arca; y esté en ella también un libro, donde se escriba y asiente lo que se saca, para que aya quenta y raçón y se pueda tomar y tome cada año.

26. Que si fuere menester sacar dinero para menudencias se haga librança de cantidad y ésta por horden del dicho cabildo y a riesgo de los dichos ofiçiales se deposite en persona confidente y a propósito, de donde se baya gastando en raçón y quenta y se le tome. Y hasta averla dado con pago no se le deposite otra ninguna cantidad.

27. Que porque los recursos de la dicha Cofradía son los dichos para sus fiestas y obligaciones se junten con las del serviçio del Santísimo Sacramento y no se haga división, sino sea todo una misma cossa pues con ello se escusarán confusiones y no ay inconveniente, supuesto que todo lo que se a de haçer y haçe en la dicha Cofradía va encaminado al serviçio y honra del Santísimo Sacramento.

28. Quel señor visitador que fuere a de bisitar la dicha Cofradía y lo anejo a ellas y rever las quantas que se uvieren tomado e tomarlas de nuevo. Licenciado Gaspar de Torres, Christóval Granado.

El doctor Pedro Machado, coronel, bisitador y juez eclesiástico desta ciudad de Écija por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de Castro y Quiñones, arçobispo de Sevilla, del Consejo de su magestad, etc., mi señor. Abiendo bisto la petición de los hermanos y cofrades de la Cofradía de la Aanta Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo, sita en la Iglesia de Santa Cruz /11v. desta ciudad, y los pareçeres que çerca de lo contenido en ella dieron el bicario, beneficiados y curas de la iglesia, y constándome por ellos y por la visita que boy haçiendo ser muy útil y neçessario para el serviçio de nuestro Señor y el del Santísimo Sacramento de la Eucharistía de la dicha iglesia y el gobierno y administración de los bienes, limosnas y cossas que le pertenesen y tocan, se encargue y aneje a la dicha Cofradía y a los hermanos mayores, ofiçiales, diputados y demás cofrades della que de presente son y adelante serán por la presente en la bía y forma que mejor puedo anexo, adjudico y encargo el dicho serviçio, gobierno y administración de todo lo susodicho a la dicha Cofradía, hermanos y ofiçiales della que son y serán de aquí adelante y les doy poder en bastante forma para que hagora y en todo tiempo puedan servir y hordenar todo lo que conbiniere para el serviçio del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia y gobierno de todas las cossas que le tocan y tocaren y haçer en ello los gastos lícitos y neçessarios de los bienes

y limosnas, recojerlos y cobrarlos y sacarlos de poder de qualesquiera personas que los tengan. Y sobre ello en juiçio o fuera dél haçer qualesquier diligençias y autos que conbengan, usando en todo lo susodicho de las Constituçiones aquí insertas las quales apruebo y confirmo por aber sido bistas y examinadas y haber pareçido conbenientes para el dicho serviçio, administraçión y gobierno. E mando en birtud de santa obediencia y so pena de excomuniòn //11r. mayor, trina, canónica moniçión e premiza a todas y qualesquier personas de qualesquier estado y condiçión que sean no pongan inpedimento a el dicho gobierno, serviçio y administraçión que ansí adjudico y anejo a la dicha Cofradía. Y para que tenga la perpetuidad interpongo en ella y en lo que por birtud della se hiçiere mi autoridad e decreto judicial. E mando que el notario infraescrito para su firmesa y validaçión ponga juntamente con el traslado destos autos, testimonio del título y comisiòn que tengo del arçobispo, mi señor.

Y otrosí mando que la dicha Cofradía, hermano mayor y ofiçiales della no puedan añadir, alterar ni quitar otros capítulos ny constituçiones más de los de suso insertos sin expresa liçencia del señor provisor de la santa yglesia de Sevilla o de quien con derecho se la pueda e deva dar. En cuyo testimonio di la presente en seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y quinze años. El doctor Mechado Joan Gonçález del Castillo, notario.

Según que todo lo susodicho consta y paresçe por los autos originales que quedan en mi poder a que me refiero. Y para que dello conste en virtud de lo mandado por el dicho señor doctor Pedro Machado, coronel, visitador, juez susodicho, hize sacar e saqué el presente traslado y lo corregí y conserté con el original, siendo presentes a lo ver sacar, corregir y consertar Lorenço de /11v. Matamoros y Juan de Estela, notario, estantes en esta dicha ciudad de Écija. Y estando presente el dicho visitador dixo que ynterponía e ynterpuso en ello su authoridad e decreto judicial tanto quanto puede y de derecho lugar. Asy lo firmo en Écija a ocho días del mes de mayo de mil seiscientos y quinze años. Yo el dicho señor doctor Juan González del Castillo, notario receptor y de la visita desta dicha ciudad, lo signé y firmé rogado y requerido. Testigos los dichos. En testimonio veritatis Juan Gonçález del Castillo, notario (signo y rúbrica).

Y yo el dicho Juan Gonçález del Castillo, notario receptor y de la visita susodicho, doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren que el dicho señor doctor Pedro Machado, coronel, tiene comisiòn de el illustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de

Castro y Quiñones, arzobispo de Sevilla, etc., mi señor, para visitar las yglesias desta çuadad de Éçija, Sanctíssimo //12r. Sacramento dellas, cofradías, hospitales y obras pías y para conosçer de todas las causas civiles y criminales cuyo conosçimiento a su señoría ilustrísima pertenesca. Y para proçeder en ellas y sentençiarlas y llevar a devida execución sus sentençias y para todo lo demás que fuere neçessario para el buen gobierno de la dicha çuadad, como más largamente lo susodicho y otras cossas consta y pareçe por la dicha comission a que me refiero, que pareçe está firmada de su señoría ilustrísima y refrendada de Christóval de Aybar, secretario, su fecha en Sevilla a honze días del mes de febrero deste pressente año de mill seisçientos y quinze. Y para que dello conste en virtud de lo mandado por el dicho señor doctor Pedro Machado, visitador susodicho, di el presente testimonio en Éçija a ocho días del mes de mayo de mill seisçientos y quinze años. Yo el dicho Juan Gonçalez del Castillo, notario reçeptor y de la visita susicho, lo signé y firmé en testimonio veritatis Juan Gonçalez de Castillo, notario (signo y rúbrica).

/12v. El doctor don Luis Benegas de Figueroa, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, aviendo visto la petición de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Resureçión de Nuestro Señor Jesucristo en que dize que la dicha Cofradía tiene una Regla y capítulos confirmada por el dotor Pedro de Santander Manrique, visitador que fue deste arzovispado, y que después se anidieron otros capítulos los quales se confirmaron por el doctor Pedro de Machado, visitador que tanbién fue del dicho arzovispado, y que los unos ni los otros no están confirmados por su merzed del señor provisor ni por ninguno de los señores provisosores sus anteqesores, que su merçed mandase ber la dicha Regla y capítulos della y que confirmase los primeros capítulos de la dicha primera Regla que estavan confirmados por el dicho visitador Pedro de Santander Manrique, dixo que cometía y cometió a don Diego Cortés, presvítero, relator de su audienzia, bea la dicha petición, Regla, capítulos y confirmaciones della y sobre todo dé su parecer. Y así lo proveyó, mandó y firmó en Sevilla a veynte y dos de março de mil y seisçientos y veinte y ocho años. Don Luis Venegas (rúbrica). Chistóval de Morales, notario (rúbrica).

Parezer: por mandado de vuestra merced e visto la Regla y capítulos de la Cofradía del Santísimo Sacramento //13r. y Resurezió de Nuestro Señor Jesuchristo, sita en la Yglesia de Santa Cruz de la çuadad de Écija, y las aprovaçiones del doctor Pedro de Santander Manrique, visitador, en siete días del mes de febrero de mil y seisçientos y un

años, y del doctor Pedro Machado, ansimismo visitador en la dicha ciudad, en seis días del mes de mayo de mill y seisçientos y quinze años. Y allo que ansí los primeros capítulos de la dicha Regla como los añadidos en ella son muy útiles y provechosos para las almas y no contiene en ellos ni en ninguno dellos cosa contra nuestra santa fee católica ni buenas costumbres. Y para la conservazió de la paz de la dicha Cofradía y buen gobierno della conbendrá que sobre la elezió de ermano mayor se guarde el segundo capítulo de la primera Regla, para que de dos en dos años se elixa el tal ermano mayor y que a la elezió asista el vicario y a falta suya el veneficiado o cura más antiguo y quel escrivano reziba los votos secretos. Y quel quarto capítulo que trata del paso del desçendimiento de la cruz con ziertas çeremonias como en él se contiene no se use dél sin tener primero lizençia de vuestra merced yn escriptis. Y con estas adbertenzias podrá vuestra merced siendo servido mandar aprovar la dicha Regla y constituciones della con que no puedan pedir limosna sin lizençia de vuestra merced ni quitar ni anadir más capítulos de los en ella contenidos. Y con que se sometan a la juridiçión eclesiástica y dé nota a los visitadores del arçobispado. Y esto me pareze salvo, etc . En Sevilla a veynte y quatro de março de mill y seisçientos y veynte y ocho años. Don Diego Cortés (rúbrica)².

/13v. El doctor don Luis Venegas de Figueroa, provisor y vicario general de Sevilla y su arçobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Guzmán, patriarca, arçobispo de Sevilla, del consejo de su magestad, etc. Aviendo visto los capítulos de la Regla atrás contenida yntitulada del Santísimo Deçendimiento de la Cruz y de su Venditísimo Entierro y Resureçión, cita en la Iglesia de Santa Cruz de la çiudad de Éçija, y pareçer dado por mi mandado por don Diego Cortés, relator de mi audiençia, por la presente erijo y nuebamente levanto la dicha Cofradía para que perpetuamente esté ésta en la dicha iglesia. Y en conformidad del dicho pareçer apruebo y confirmo los capítulos de la dicha Regla y con que los dichos ermanos y cofrades se sujeten al fuero y juridiçión eclesiástico deste arçobispado y a dar las cuentas a sus visitadores. Y con que todas las veçes que se juntaren los dichos ermanos confiesen y comulguen. Y con que no puedan anedir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin lisensia deste Tribunal. Y con que no pidan limosnas para la dicha Cofradía sin mi lisensia y mandado. Dada en Sevilla a veinte y

² Al margen: “Apruévanse estos capítulos y Regla en la conformidad deste pareçer y los cofrades confiesen y comulguen quando se uvieren de juntar”.

quatro de março de mill y seisçientos y veynte y ocho años. El señor don Luis Venegas de Figuroa (rúbrica). Christóval de Morales, notario (rúbrica). Erección y aprobación.

XXXIX. HERMANDAD DE LA SANTA DOCTRINA CRISTIANA (ÉCIJA, SEVILLA, 1612, 1617)

Introducción

Auspiciada por los clérigos de la Parroquia de San Gil, se instituye en Écija la Hermandad de la Santa Doctrina Cristiana, que tuvo su origen cronológico en la Cuaresma de 1612, concretamente en las procesiones que un grupo de devotos organizaron por las calles recitando la doctrina cristiana. Las procesiones, que partían de la Parroquia de San Gil, gozaron de una excelente acogida por parte de la población, sobre todo la celebrada el cuarto domingo de Cuaresma, de cuyo cortejo formaron parte los propios clérigos de San Gil. Ello motivó su constitución en Hermandad bajo las directrices de unas constituciones, articuladas en 13 capítulos, que fueron aprobadas el día 12 de mayo de 1612 por el provisor del arzobispado de Sevilla, Jerónimo Leiva. A los 13 capítulos iniciales fueron agregados 11 más, que contaron con la aprobación de Gonzalo de Campo, provisor del arzobispado de Sevilla, con fecha 10 de abril de 1617.

La Regla original se conserva en el Archivo parroquial de San Gil, libro 182. Está encuadernada en piel negra muy deteriorada, con adornos florales dorados y tres nervios en el lomo. El texto va escrito en humanística, utilizándose tinta ocre oscura para la escritura y roja para el pautaado, para la línea de enmarque de la caja y para la letra inicial de cada capítulo, estas últimas igualmente enmarcadas y profusamente decoradas. Usa como soporte papel verjurado, sin filigrana y sin foliar, de 240 x 175 mm., siendo su estado de conservación regular, con numerosas marcas de mareas y transparencias de la tinta.

Regla

Proemio

//1r. El doctor Gerónimo de Leiva, canónigo, procurador oficial e vicario general de Sevilla y su arzobispado por el yllustrísimo e reverendísimo don Pedro de Castro y Quiñones, mi señor, arzobispo desta çiudad, del Consejo del rey, nuestro señor, por quanto por parte de algunos vezinos de la çiudad de Éçixa me a sido significado y hecho relazión diziendo que ellos por servir a Dios nuestro Señor y exerzitarse en obras de caridad tenían tratado y consertado de instituir y fundar una cofradía intitulada Santa

Congregación de la Santa Doctrina Christiana, en la yglesia de San Gil de la dicha çiudad, por lo qual tenían nesesidad de liçençia para ello. Y por mí bisto atento que me consta que en la dicha çiudad no ay otra cofradía semexante a ésta, deseando acudir a tan buen fin por estos escritos y autoridad ordinaria de que en esta parte uso les doy e consedo liçençia para que puedan fundar y erijir la dicha Cofradía en la dicha Iglesia del señor San Gil de la dicha çiudad de Éçija. Y que puedan hazer y hagan sus capítulos y Regla por donde se deben /1v. regir e gobernar, de los quales no usen en manera alguna hasta que por mí sean bistos y exsaminados y aprobados. Fecho en Sevilla, en doze de mayo de mill e seisçientos e doze años. El doctor Gerónimo de Leyva (rúbrica). Pedro Herriege de Valdés (rúbrica).

//2r. Regla y constituciones que an de guardar (para Gloria de Dios) los hermanos que fueren desta Sancta Doctrina.

/2v. Prólogo

En el nombre de la sanctísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu sancto que son tres personas y un sólo Dios verdadero que vive sin principio y reyna sin fin. Nos cierta junta y Congregación de hermanos cuios nombres parecen escritos en el libro y matrícula que de nos avemos en esta fundación deçimos que movidos con çelo de charidad y deseo del aprovechamiento espiritual de nuestros próximos nos avemos juntado y congregado algunos días de esta sancta quarentena y salido de esta Yglesia del señor San Gil parrochial de esta //3r. çiudad de Éçija por las calles en forma de procezióñ diciendo la Doctrina Christiana en voz alta, particularmente el domingo quarto de Quaresma que salieron los clérigos de la dicha yglesia con nosotros dando loable exemplo. De lo qual (por la bondad de Dios) a resultado no poco provecho pues se ha visto por experiençia de que nosotros viendo quán importante sea el dar exemplo con el exerciçio dicho porque dél se siguen grandes bienes y el no menor es enseñar los pequeñuelos y que no saben la doctrina christiana que es blanco a que van los tiros de /3v. nuestros deseos, por tanto determynados de proseguir tan sancta y buena obra ordenamos la presente para que llegando a notiçia de su señoría o de su provisor e lugarteniente nos diese su sancta bendiçión para que con ella y con su liçençia seamos más ciertos de conseguir nuestro intento dando por buena y aprobando en su tribunal la Regla y capítulos siguientes.

//4r. **Capítulo I**

Primeramente ordenamos que esta sancta Congregación de la Sancta Doctrina chatólica esté fundada siempre en la Yglesia parrochial del señor San Gil que está en el Alcázar de esta çiudad de Éçija porque aquí tuvo su dichoso principio y queremos que aquí esté para siempre. Para el efecto que la fundamos es para mayor gloria de Dios y provecho de las almas y dar buen exemplo al pueblo christiano y buena doctrina y enseñanza a los niños. Y esto con el saber de Dios nuestro Señor.

Capítulo II

/4v. Iten ordenamos que los hermanos desta sancta Congregación se recivan en esta manera. Que el hermano lo pida y se entienda de él que lo desea avisándoles el rector y el secretario para qué entra y la humildad con que a de exercitarse en esta sancta Congregaçión. Y cómo por la calle a de yr reçando en voz alta con los demás quando la sancta Congregación salga de esta yglesia con la Sancta Doctrina. Por la entrada a de dar ocho maravedís y no a de tener obligaçión de pagar recurso ni demandar //5r. como se usa en las demás cofradías. Y assí lo recibirán aceptando esto y lo admitirán a la sancta Congregación. Y no se podrán recibir mugeres.

Capítulo III

Iten ordenamos que esta sancta Congregación salga glorificando a Dios cantando la sancta doctrina por las calles, plaças y lugares públicos de esta ciudad por todo el año los días siguientes. Saldrá el primero domingo de cada mes advirtiendo que si en el tal mes ay días /5v. de nuestra Señora o de algún sancto apóstol se a de preferir al primer domingo del mes y saldrá en la tal festividad. A de salir también los primeros días de las paschas principales como son de Resurrección, de Spíritu sancto y de Navidad. A de salir los tres días de carnestollendas domingo, lunes y martes. A de salir todos los seys primeros viernes de la quaresma. Y estos seys viernes devemos de yr con la Sancta Doctrina al Convento de Nuestra Señora del Valle que es en el campo algo distante de esta ciudad. Y sin estos días saldrá algunos si la dis- //6r. posición del tiempo lo pidiere o viere el rector que combiene comunicándolo con los clérigos de la dicha yglesia para mayor honrra de Dios. Y siempre se a de salir después de mediodía más o menos conforme los tiempos corrieren de manera que siempre bolvamos a la yglesia a puesta de sol o antes.

Capítulo IIII

Iten ordenamos que haga saber a los hermanos cuándo sale la Sancta Doctrina con tres maneras de diligencias. La primera que quando ayamos /6v. venido a la yglesia todas las vezes después de aver andado las estaciones antes que los hermanos se vayan el rector y consiliarios en voz alta les digan cuándo a de bolver a salir la Sancta Doctrina. La segunda será poner en un poste de la dicha yglesia un papel de letra clara y legible que diga los días que a de salir cada año la Sancta Doctrina. Y si por qualquier causa el papel viniere en disminución lo buelva a poner y esto se vaya siempre haciendo. La tercera que quando ubiéremos de salir se venga a la yglesia el rector y consiliarios un poco //7r. después de mediodía y tañerán la campana para que se recojan los hermanos a la yglesia. Y siendo ora todos nos hinquemos de rodillas a responder a la letanía de nuestra Señora que nos dictará un clérigo hermano u otro de la dicha yglesia o una salve cantada respondiendo a ella en voz alta nosotros y todos los niños de las escuelas de esta çiudad que dos días antes abremos abisado a los maestros para que los embíen. Y luego tomará la cruz (puesta su manga) un clérigo hermano u otro aunque no lo sea o de no lo aver el rector y consiliarios determi- /7v. narán quien sea justo que la lleve y luego tras la cruz yrán los niños. Y el sacristán mayor de la dicha yglesia u otra persona benemérita yrá tañendo la campanilla pequeña y luego tras los niños yrán los hermanos ansimysmo en dos choros. Y siempre vaya la cruz con paso grave y desente siguiéndolo todos con buena orden, honestos y humildes respondiendo en tono alto al que va dictando las oraciones sin hablar uno con otro ni bolver la cabeça a ninguna parte mas hacer cuenta (como es verdad) que vamos en presençia de Dios y cantando sus alabanças en público. //8r. Y a esto sólo se a de atender atropellando el vano mundo y su qué dirá la lengua alabe al Señor y el corazón dele acogida en sí dulce y sabrosa, digamos con su siervo el santo profheta rey cantaremos Señor. Y meditaremos tres justificaciones para consuelo de nuestra peregrinación y con el mysmo propheta conbidemos a todos los próximos a todas las gentes y a todos los pueblos a las continuas alavanças de este Señor. Los que an de tener cargo de yr en medio dictando la doctrina serán los doce consiliarios y no pudiendo por alguna urgente causa tendrán prevenidas personas beneméritas /8v. ...¹ y derecha. Y esto se guardará inviolablemente con grande puntualidad de manera que aunque la Congregación tenga tanta renta que las pueda hacer de plata y aunque qualquiera persona las quiera hacer de limosna de madera pintadas o doradas en ninguna

manera las podamos sacar salvo estas de caña. Y para que el que guiare con la cruz en nuestras processiones sepa por las calles que a de yr y en las yglesias que a de entrar el rector y consiliarios antes de salir le den en un papel escrita la estación quel tal día ubiéremos de hacer. Y para esto el rector y consiliarios yrán con a- //9r. cuerdo repartiendo las yglesias y varrios de esta ciudad de manera que un mes vamos por un barrio y otro por otro porque de esta manera gocen todas las almas de esta suave música del cielo y demos exemplo con aprobechamyento de las almas que es a lo que aspiramos. También aviendo quién sepa las preguntas y respuestas de la doctrina christiana siendo persona y dones para ello pararemos algunas veces a preguntarla a los niños y a otras personas para su aprobechamiento spiritual. Y para esto tendremos media docena de los libros de la doctrina christiana. Y esto como se ha dicho exer- /8v. citándonos algunas veçes particularmente en los tres días de carnestolendas aviendo persona que esté diestra en este exerçio, porque nuestro principal instituto es yr alabando a Dios públicamente por las calles y plaças para maior gloria de su divina magestad.

Capítulo X (sic)

Item ordenamos que tenga esta sancta Congregación un rector hombre virtuoso de buena vida y fama, celoso de la honra de Dios y aficionado a esta grandiosa virtud que queremos seguir y //9r. exercitar. Abrá también doce consiliarios ansimesmo hombres virtuosos y de loables costumbres que le aiuden y alienten y aconsejen con quien communique lo que más convenga hacer y tratar en el servicio de Dios nuestro Señor. Y todos treçe animen a los demás les den buen consejo y los acaricien y atraygan a la santa doctrina. Y para que en la fiesta principal de la vela del Sanctíssimo Sacramento todos treçen, lo soliciten y busquen y traygan las cosas necessarias y avisen a los demás hermanos se hallen presentes al servicio de este soberano señor. También para que quando la Sancta Doctrina va /9v. por las calles estos consiliarios y el rector saldrán donde vieren que más es menester a pedilles a los que están ociosos y desocupados por esas calles y plaças que vayan con nosotros a dar alabaças a Dios. Y esto se hará con tanta humildad con tan entrañable charidad que a la más dura piedra ablanden porque vayan en augmento las alabaças de Dios. A cargo de estos hermanos consiliarios está quando la Sancta Doctrina fuere a Nuestra Señora del Valle hacer que de rodillas

¹ No se conserva la hoja siguiente.

digamos tres salves cantadas delante del altar mayor que es donde nuestra Señora está. E //10r. si por alguna causa nuestra Señora estuviere en otra capilla se reñen las dichas tres salves donde la dicha ymagen estubiere. También abrá en esta sancta Congregación un secretario para que escriba lo que resultare de las juntas y cabildos que se hizieren y dé fee de las elecciones y limosnas y demás cosas que se ofrecieren. Y para que escriba los hermanos que fueren entrando los quales no escriba en ninguna manera sin avisar al rector y consiliarios o a lo menos a quatro de ellos. Y procúrese que el tal notario sea hombre virtuoso. Y no se pueda haçer a ninguno de los doce con- /10v. siliarios secretario por que estén siempre desocupados para exercitar sus obligaciones por manera que serán por todos los officiales de esta sancta Congregación catorce, conbiene saber, rector (que es la cabeça), doce consiliarios que le ayuden y acompañen en el servicio de Dios y un secretario. Pónganse siempre los ojos en que sean tales qual conviene que sean para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

Capítulo VI

Item ordenamos que los cabildos y juntas que hiciere esta sancta Congrega- //11r. ción se haga en esta forma. Que entre año para qualquiera cosa (aunque sea leve) que la Congregación aya de ordenar se junte el rector y doce consiliarios y el secretario en la yglesia sin ruydo por la tarde e aparte donde estén recojidos. Y con el mayor silencio que les fuere posible hagan su cabildo todas las veces que se les ofreciere ser menester. En dos ocasiones será necessario hacer cabildo y junta general que es para la vela del Sanctísimo de el martes de carnestollendas para avisarlos a todos y pedirles limosna. Y lo propio será nevezario quando /11v. la Congregación quisiere hacer alguna obra de capilla u otra cosa notable como es embiar a Roma a ganar bullas apostólicas o seguir algún pleyto o cosas semejantes. Y para estas dos juntas generales se tañerá la campana de la yglesia. Hacerse an las dichas juntas con mucha modestia no hablando notablemente recio ni de mano ni entre en la junta el que no fuere hermano ni entre con espadas. Y si el rector y consiliarios supieran que algunos hermanos están reñidos o se tienen odio en estas juntas los procuren reducir en amor y amistad fraternal haciéndolos a- //12r. braçar y pedirse uno a otro perdón, ayudándose para esto de los sacerdotes clérigos de la yglesia para mayor gloria de Dios que nos dé su gracia.

Capítulo VII

Item ordenamos que esta sancta Congregación haga cada año una fiesta principal quando fuere posible al Sanctísimo Sacramento que es el Señor a quien servimos y públicamente alabamos. Esta fiesta se hará el martes de carnestollendas y velaremos el Sanctísimo Sacramento todo el día para atraer la gente de los /12v. juegos y alegrías profanas y pasatiempos de el mundo al alegría espiritual con la presencia de este Señor que es alegría perfecta. Y aunque en todo el año no avemos de pedir limosna para esta fiesta quince días antes pediremos (traiendo unos cirios en las manos) para la vela de el Sanctísimo Sacramento demás de que pediremos limosna a los hermanos en los cabildos generales para la dicha fiesta. Y aunque tendremos vela del Sanctísimo Sacramento no dejaremos de salir con la Doctrina por las calles como atrás queda dicho en el capítulo tercero. Repartámonos //13r. quédense hermanos en la yglesia alavando a Dios y regocijándose con su divina presencia. Y vaian también hermanos por las calles dándole gracias y alavanças públicamente todo en orden de apartar al bulgo de los disparates y falsas alegrías del mundo para mayor honra y gloria de su divina magestad. Luego pasados quatro días que será el primero domingo de cuaresma llamaremos a cabildo general para la elección de rector. Y siendo juntos los hermanos y aviendo dicho por la mañana una misa del Spíritu sancto se sentarán con el /13v. mayor silencio que ser pudiere. Y todos congregados se apartarán el rector y consiliarios de la dicha junta a la sacristía de la dicha yglesia y entre ellos señalarán quatro hermanos los que les pareciere que convengan para el dicho officio de rector. Y luego lo publicarán en boz alta delante de toda la Congregación para que elijan por botos secretos el que les pareciere de todos quatro más útil y provechoso para el tal mynisterio y un clérigo hermano los reciba con grande fidelidad. Y nadie vote de suerte que sea oydo de los demás salvo del que recibiere los botos que a de //14r. estar algo apartado de la junta. Y se yrán lebantando uno a uno y hasta que uno aya dicho no se levante otro. Y abiéndolos recibido todos sin que falte alguno se levantará y en público los contará los que tiene cada uno de todos quatro. Y el que fuere hallado con más botos aunque sea uno más aquel tal será rector y luego le pondrán una caña en la mano en señal de posesión y le darán el mejor lugar. Y luego el tal electo señale doce consiliarios compañeros suyos y un secretario. Y si acaso dos de ellos o todos quatro estubieren iguales en votos se bolverán a tomar de nuevo para /14v. que bien se consiga nuestro intento para maior gloria de Dios.

Capítulo VIII

Item ordenamos que esta sancta Congregación no tenga más bienes que los que a menester forçosamente que son los siguientes. Tendrá una cruz de el tamaño que buenamente se pueda llevar que es para guía de nuestras procesiones. Y tenga pintada en ella la ymagen de Jesuchristo crucificado de el mejor pintor que se hallare porque provoque más a devoción. Y tendrá una manga de raso o tafetán blanco y una campanilla pequeña. Tres libros el uno con su abecedario para escrevir en él a los hermanos. En el otro que será grande se escribirán los cabildos así de elecciones de oficiales como otros generales o particulares y para escrevir las cuentas que tomaren los oficiales que entran de nuevo a los que salen aprovadas y firmadas del secretario nuevamente entrado. El otro libro será de cargo en el qual le harán cargo al rector de los maravedís que fuere recibiendo su año. Y estos tres libros siempre los a de tener en su poder el secretario. Tendrá también un cajón o arca en que guarden estos bienes. Una carpeta de paño o de otra cosa para la mesa o cajón quando aya cabildo. Esta carpeta y la manga de la cruz estén en esta arca o cajón y la cera que tuviere la Congregación. Abrá en esta arca siempre en depósito doce cartillas para hallarlas a mano quando salga la Sancta Doctrina. A de aver media docena de libros de la doctrina christiana. Y esto se guarde y cumpla con mucha puntualidad porque aunque es cosa de poco precio para esta sancta Congregación son riquísimos tesoros. También en esta arca o cajón an de estar una docena de cañas como ya digimos //15r. para regir las processiones todas parejas y derechas. Y si en saliendo qualquiera día con la Sancta Doctrina se perdiere alguna de estas cañas se buelva a poner otra en lugar de la perdida. Y esta orden se guarde siempre. I en esta arca y cajón coja un apartado de por sí con su llave para que el secretario tenga los tres libros y demás papeles que le entregaren. Abrá también una arca pequeña de tres llaves metida en estotra arca grande que no se pueda sacar de ella sino que esté a un lado pegada o clabada de lo que a de servir se dirá en el capítulo siguiente. Con estos bienes referidos /15v. tiene bastantemente lo que a menester esta sancta Congregación. Si en algún tiempo tubiere otros fuera de estos avidos por testamentos o por otra causa se an de gastar en obras pías con su cargo y discargo. Y todos estos bienes que así tuviere la Congregación el rector que saliere se los entregará por auto público firmado del secretario y testigos y los consiliarios al rector nuevo que entrare el segundo domingo de quaresma que es ocho días después de la elección. Y este día se juntará los oficiales nuebamente electos. Y los que dejaren de ser y delante de el secretario que //16r. fue nuebamente electo y de los consiliarios el rector pasado dé

quenta de lo que a recebido y gastado durante su año y conste su descargo por cartas de pago firmadas. Y el cargo conste de partidas puestas en el libro del cargo que tendrá en su poder el secretario firmadas de el rector o si no supiere firmar lo estén firmadas de la persona que él señale para que firmase por él. Y así vaya con este orden por todos los que fueren sucediendo. Y tomadas cuentas se verá quién debe y se dé orden en las pagas con cordura de manera que a todos esté bien. Y fírmelo de ambas partes los unos y los otros /16v. que supieren firmar y no solo los que tienen officio en la Congregación mas también firmen los demás hermanos que se hallaren presentes y supieren firmar. Y esta orden se guarde en todas las demás juntas y cabildos generales y particulares. Y aunque el secretario a de tener en su poder los libros y escripturas no se los entregue la Congregación sino al rector con los demás bienes. Y el rector se los entregue al secretario por su cuenta y razón porque el rector a de estar obligado a dar cuenta de los libros y escripturas con lo demás. Y estas quantas se an de escribir y firmar en el libro //17r. de los cabildos. Y este libro se pondrá también en el entrego de los bienes.

Capítulo IX

Iten ordenamos que los maravedís que tubiere la sancta Congregación luego que los aya se echen en el arca pequeña de tres llaves. Y la una llave tenga el rector y la otra el secretario y la otra el más antiguo de los doce consiliarios. Y la arca pequeña tenga un agujero por donde se eche el dinero por manera que quando los echen no abrá necesidad de contarlos ni abrir las llaves. Y quando sea /17v. nevezario sacar alguna cantidad abrirán todos tres. Y aquella cantidad que fuere menester sacarán y daránsela al rector. Y el secretario lo escribirá en el libro de cargo y lo firmará el rector o su factor por él señalado si él no supiere. Y por esta orden vaya siempre.

Capítulo X

Iten ordenamos que supuesto que esta sancta Congregación no tiene más limosnas que ocho maravedís de la entrada de cada hermano y esto para los gastos que ay es muy poca cantidad para qualquier alcance de //18r. éstos el rector llame a cabildo general a donde manifieste a los hermanos la necessidad para que todos den limosna para cumplir aquella nevezidad para mayor gloria de Dios.

Capítulo XI

Item ordenamos que en ciertos días del año nuestros hermanos particularmente los doce consiliarios y secretario a quien avisare el rector que le ayuden a exercitar algunas obras de misericordia y exercicios virtuosos. Primeramente en qualquier tiempo del año procurarán el rector y consiliarios saber /18v. si ay hermanos enfermos o presos repartiranse los consiliarios por días a visitarlos y consolarlos en sus aflicciones y si tuvieren notable necesidad y pobreza se les pida limosna para remediar su necesidad. Y algunas fiestas que le pareciere al rector embiará a los ospitales de dos en dos a los consiliarios que estuvieren más desocupados y él también a los hospitales a servir a los pobres y consolarlos y acompañarlos exercitándose en officios de humildad con charidad para que se exerçiten las almas en el servicio de Dios nuestro Señor y muevan en quanto les fuere possible al mundo.

//19r. En lo que toca días particulares serán las tres paschas principales, día de la Asumsion de nuestra Señora y día de el Sanctísimo Sacramento. Para estos días dos o tres antes pediremos para los pobres vergonçantes de la Parrochia del Señor San Gil que es donde está nuestra Congregación. Y preferiremos primero a los enfermos y a los de más grave necesidad y los que fueren hermanos de esta sancta Congregación. Y para estas demandas particulares yremos con capachas al hombro y con mucha humildad y de día pidiendo limosna a voçes tomando lo que nos dieren con mucha humil- /19v. dad. Y junto en aquellos dos o tres días antes de estos luego en la víspera de estas festividades daremos la limosna a los pobres repartida con cordura conforme a su necesidad de cada uno, yendo a llebarla de noche a la casa que fuere de gente de calidad que son pobres honrados vergonçantes. Y ninguno de los consiliarios de qualquier calidad que sea pueda escusarse de salir con capacha y a los demás exercicios virtuosos ya referidos. Y si se escusare será dando por cada vez que le cupiere su rueda real y medio de limosna para las dichas obras pías. Y lo propio se entiende de el secretario //20r. que de los consiliarios. Y también podrá el rector embiar a otros hermanos aunque no sean de los consiliarios constándoles que son desocupados y acomodados para los tales exerciçios. Y los que no son de los consiliarios si se escusaren darán medio real para las dichas obras pías. Y el rector en todos estos exercicios a de ser como el capitán siempre el primero para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

Capítulo XII

Iten ordenamos que todos los hermanos en general y particularmente los consiliarios le seamos obedientes al rec- /20v. tor pues que aspiramos a una tan sancta Congregación y tan loable es raçón que se eche de ver que hacemos y nos exercitamos en lo que decimos y aconsejamos a otros pues tenemos obligación a dar buen exemplo. Y hagamos quenta que quando el rector nos manda alguna cosa del servicio de nuestro Señor o nos reprehende alguna cosa le oygamos con humildad haciendo quenta que lo oymos de la boca de Christo nuestro Redentor para mayor honra suya.

Capítulo XIII

Iten ordenamos que nuestros hermanos que están escritos en esta sancta Congrega- //21r. çión se hablen y traten con muncha charidad con palabras decentes no con burlas ni palabras vanas ni deshonestas ni chocarrerías antes con muncha modestia y criança el nombre que se llamarán será “hermano” y esto con grande amor y alegría espiritual. La salutación con que se an de saludar unos a otros será “vendito y loado sea el Sanctísimo Sacramento o el dulcísimo nombre de Jesús“ u otras palabras semejantes de manera que siempre demos buen exemplo a todos. Y con todos usemos de charidad amándonos unos a otros que de esta manera agradaremos a nuestro /21v. Señor Jesuchristo que con el Padre y el Espíritu santo vive y reina por infinitos siglos de los siglos. Amén.

Bendito i loado sea el Sanctísimo Sacramento. Tabla de los capítulos que contiene esta Regla de la Sancta Doctrina Christiana:

Capítulo I. Dónde se funda y para qué efecto esta sancta Congregación.

Capítulo segundo. De qué orden se an de recibir los hermanos y lo que se les dirá acerca de su instituto.

//22r. Capítulo III. Qué días en el año saldrá cantando la sancta doctrina esta santa Congregación.

Capítulo IIII. Qué orden se tendrá en andar su estación y cómo la harán saber a los hermanos .

Capítulo V. Qué officiales tendrá esta sancta Congregación y qué zelo deven tener.

Capítulo VI. Qué cavildos a de hacer esta sancta Congregación y el orden que tendrá para haçerlos.

Capítulo VII. Qué fiesta principal hará esta sancta Congregación y en qué día. y de la elección del rector consiliarios y secretario.

Capítulo VIII. Qué bienes tendrá esta sancta Congregación / y a quién y cuándo se entregarán y cuándo se le tomarán las cuentas al rector.

Capítulo IX. Qué orden se tendrá en guardar los maravedís que de las entradas tuviere esta sancta Congregación o de otra qualquiera cosa que los aya.

Capítulo X. Cómo hará esta sancta Congregación sus gastos así de bullas apostólicas como de otras cosas necessarias no aviendo de pedir ni pagar recursos.

Capítulo XI. Qué exercicios espirituales harán los hermanos de esta sancta Congregación y qué días.

//23r. Capítulo XII. Que el rector así en los exercicios espirituales como en las demás cosas sea de todos los hermano obedecido.

Capítulo XIII. Cómo se tratarán de palabra los hermanos de esta sancta Congregación y cómo se saludarán.

Véala el licenciado Quintanal.

E visto por mandado del doctor Gerónimo de Leyba, canónigo de la sancta Yglesia de Sevilla, provisor y vicario general de ella y su arçobispado, estas Reglas y constituciones que con sancto y christiano celo la Congregación de los hermanos de la Sancta Doctrina Christiana de la ciudad de Écixa proponen guardar. Y no hallo en ellas cosa que no sea muy digna de que su merced la apruebe y confirme por ser Cofradía tan importante al buen exemplo y erudición de los que profesan nuestra sancta fee cathólica. Fecho en Sevilla honçe días del mes de mayo de el año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill y seisçientos y doçe. El licenciado Juan Díaz del Quintanal (rúbrica).

El doctor Gerónimo de Leiva, canónigo en la santa yglesia de Sevilla, /23v. provisor e vicario general en ella y su arçobispado por el yllustrísimo e reverendísimo don Pedro de Castro e Quiñones, mi señor, arçobispo de esta çiudad, del Consejo del rey nuestro señor, por la presente apruebo e confirmo los capítulos de esta Regla retrospectos, con los aditamentos siguientes:

Primeramente no se puedan añadir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin que primero sean vistos y examinados.

Yten que los dichos cofrades que a el presente son y de aquí adelante fueren de la dicha Cofradía sean obligados a sujetarze a la correption y bizita de los bizitadores

que por tiempo fueren de esta çiudad y arçobispado y a darles quenta de sus bienes e rentas //24r. y en qué y cómo se distribuyen y gastan.

Yten que no sean obligados a jurar de guardar y cumplir los dichos capítulos y por dejallos de cumplir no queden obligados a pecado mortal, salvo que paguen las penas en ellas contenidas por las quales puedan ser executados como por contrato público.

Yten que no se pueda pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi liçenzia.

Fecho en Sevilla, doze de mayo de mill e seisçientos y doze años. El doctor Gerónimo de Leyva (rúbrica). Pedro Herriege de Valdés (rúbrica).

/24v. Jesús, María, Joseph

En cumplimiento de lo decretado y hordenado por esta sancta Congregación de la Doctrina Christiana en el cabildo y junta que para ello y para otras cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro Señor tubo y celebró en esta Yglesia del señor Sant Gil desta ciubdad de Écija, domingo a siete días del mes de febrero deste presente año de mill y seyscientos y diez y seis, general y a campana tañida según que por él consta se a acordado de añadir a esta Regla algunos capítulos necesarios, útiles y provechosos y para mayor serbicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno y aumento de la dicha Congregación. Entre los quales se hordenó de elegir un número de setenta y dos hermanos y que éste fuese para siempre jamás vibo y se //25r. fuese rehaziendo de nuestros hermanos con las condiçiones y hordenanças que irán en su lugar referidas. Y siendo ya escriptos y bien mirados y examinados los escrivymos y encorporamos en esta nuestra Regla que son en número once para que con otros treze que la dicha nuestra Regla tiene aprovados y confirmados éstos ahora nuebamente escriptos en ella lo sean también, lo qual assí lo supplicamos al ylustrísimo señor arçobispo de Sevilla o a su provisor y su lugarteniente cuyos capítulos son los siguientes.

/25v. **Capítulo XIII**

Hordenamos que por quanto en el capítulo siete desta Regla está instituydo que bele nuestra sancta Congregación a el Sanctíssimo Sacramento el martes de carnestolendas de cada uno año, ahora es nuestra voluntad para mayor gloria de Dios que para siempre jamás lo vele domingo y lunes y martes de carnestolendas con decencia que se requiere y con la mayor solenidad que nos fuere posible, probocando a

las almas a olvidar las profanas fiestas de tales días y los combiertan en alabanza de su divina magestad.

Capítulo XV

Por quanto en el capítulo segundo desta Regla se manda den los hermanos de entrada ocho maravedís y esto es poca cantidad para //26r. los gastos hordenamos que de aquí adelante den diez y ocho maravedíes de limosna por su entrada.

Capítulo XVI

Yten hordenamos que desde ahora para siempre jamás se instituya y haga de los hermanos de nuestra sancta Congregación un número de setenta y dos apartados dellos, escritos y matriculados, y que no puedan ser más ni menos de setenta y dos en remembrança de los setenta y dos discípulos de nuestro Señor. Y éstos tenga matrícula y copia de por sí el secretario guardada en su cajón con relación cierta de las calles y casas don (sic) vivieren. Y cada uno destos setenta y dos hermanos a de dar a la dicha nuestra sancta Congregación cada un domingo /26v. de los del año, siempre y mientras durere en este número, ligítimamente quatro maravedís de jornal, entregándolos quando y quier le fueren pedidos por horden de la dicha Congregación. Y a de ser con tanta puntualidad que en deviendo qualquiera deste número seys jornales y siendo avisado por el secretario los dé y pague a la dicha Congregación. Y si no lo hiziere pueda la Congregación poner otro en su lugar que los pague y prosiga adelante guardando siempre este horden porque tenga efeto esta santa obra. Y toda la cantidad de maravedizes que montaren los dichos jornales se a de guardar en depósito por la horden que adelante se dirá para gastos de la vela del Santíssimo Sacramento de los dichos tres días de carnestolendas.

//27r. Capítulo XVII

Ytem hordenamos que luego que muera qualquiera de los hermanos deste dicho número se le digan setenta y dos missas en esta manera que cada uno de los setenta y uno a de dar la limosna de una missa. Y el que se a de recibir en lugar del hermano difunto a de dar la limosna de otra missa que serán setenta y dos. Y éstas se digan con la mayor brevedad que nos sea posible en la dicha Yglesia del señor Sant Gil previniendo quien las diga. Demás de la limosna de la missa a de dar cada hermano quatro

maravedís que son setenta y dos cuartos para que se diga una missa cantada por el tal hermano difunto en la yglesia donde se enterrare con responso en su sepultura a donde se /27v. hallarán los doze consiliarios con el rector y secretario no teniendo ligítimo impedimiento. Y el hermano que traxere sacerdote que diga por él missa o si fuere alguno del dicho número clérigo diziéndola en la dicha yglesia y firmándola en el libro que la dicha Cogregación a de tener para el efeto se reciba. Y destos hermanos que por sí propios la dixerén o la hizieren dezir se cobre el cuarto que los demás dan con la dicha limosna de la missa. Y de estos setenta y dos cuartos se dé para vino y hostias al que en la dicha yglesia tuviere cuydado y cargo de prevenir las. Y si de lo dicho y de la missa cantada sobraren algunos maravedises se entreguen al rector en el cargo. Y esta limosna de la missa y más los dichos quatro maravedíes se an de dar y entregar a lo más largo dentro de quatro días después de la muerte del dicho hermano que del dicho número //28r. mero muriere al secretario de la dicha Congregación, porque el dicho secretario que al presente es o fuere adelante en cada uno año constituymos por ligítimo albacea de la dicha diligencia de las missas de hermanos difuntos del dicho número setenta y dos. Y el tal albacea no le dando la dicha limosna dentro de los dichos quatro días avisará al rector y consiliarios para que se junten y elijan otro hermano que dé la dicha limosna. Y sea el otro expelido porque es nuestra voluntad que esta sancta obra sea hecha con puntualidad para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

Capítulo XVIII

Yten hordenamos que en el rebir (sic) los hermanos del dicho número aya esta horden. Siendo alguno o algunos de los hermanos del /28v. dicho número muerto o expelido por algunas de las causas dichas o por otras que se dirán adelante el secretario avise al rector y consiliarios. Y juntos en la yglesia el día y ora que por el dicho secretario les fuere señalado o a lo menos la mayor parte dellos recogidos en la sacristía o en otra parte donde más cómodamente puedan tener más quietud y estando en sus asientos el secretario proporná todos los hermanos pretendientes que si no es hermano y pagado la entrada no se a de poder votar por él en ninguna manera. Y se hará elección en alguno o algunos de los dichos pretendientes conforme fuere la cantidad que al dicho número faltare. Y los votos se tomen por la forma o manera que a la dicha junta paresciere más conviniente y con mayor justificación. Y siendo alguno o algunos re- //29r. cibidos los llamen si estuvieren en la yglesia o en paresciendo el secretario le

avise cómo está recibido leyéndole lo que está obligado a cumplir y pagar y todas las obligaciones que esta Regla y capítulos disponen. Y aviéndolo aceptado y dado para la missa del difunto en lugar de quien lo reciben o jornales luego lo pongan o los pongan en la matrícula del dicho número y lo vayan exercitando. Y para estos recibos solamente tendrán voto los doze consiliarios con el rector. También terná voto el secretario. También para estos recibos serán combidados los beneficiados o bicebeneficiados o el cura más antiguo desta yglesia con tal que sean del dicho número los quales también tendrán voto. Los demás hermanos que se hallaren presentes del dicho número no an de votar ni acerca des- /29v. tos recibos intervenir. Todos an de tener un voto y el rector a de tener dos queriendo usar dellos. Y siempre se ponga la proa en recibir y elegir hermanos de buena vida y fama, quietos y hombres honrados prefiriendo siempre al que tuviere estado examinando bien al que reciben el desseo que a tenido las diligencias que para ello a hecho en efecto eligiendo para nuestro número el mejor y más virtuoso de los que lo pretenden. Y no se reciba ninguno de menor edad que de diez y seis años. Y no se entienda esto en los primeros que emos recibido sino de oy en adelante para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

Capítulo XIX

Yten hordenamos que para tener mejor efeto y sea más favorable la conserbación //30r. deste dicho número si alguno de los hermanos por qualquiera causa que sea hiziere ausencia desta ciudad dexe en su casa o en otra qualquiera persona que dé los dichos jornales o missas si se ofrecieren, porque de no lo haser assí se a visto pasados los dichos términos no acudir a sus obligaciones. Y assí serán aquí vistas y sabidas las causas dichas atrás y otras que están por dezir vastante para los poder expeler: Primera vez aviendo dexado de pagar hasta seys jornales siendo avisado como se a dicho. Segunda no aviendo dado la limosna de la misa dentro de los dichos quatro días como queda atrás referido. Tercera vez no dexando por ausencia suya quien pague y supla su falta. La quarta por no querer alguno ser del dicho número di-/ 30v. ziéndolo el dicho hermano al secretario o al rector. Quinta por irse a vivir a otro lugar con su casa y familia. Sexta por ser hombre notablemente distraído, facineroso o escandaloso o hombre de mal exemplo. Por qualquiera destas seys causas podrá ser expelido ligítimamente haziendo el rector junta de los consiliarios o de la mayor parte de ellos como se a referido atrás y elegir otros en sus lugares. Y no se entienda que la dicha

Congregación a de tener obligación de restituir a los tales expelidos ninguna cosa de los maravedíes que los tales ubieren dado o pagado assí de missas como de jornales o de mandas particulares que ayan dado así de limosnas como de repartimientos. Assimesmo es nuestra voluntad que el hermano que se recibiere en lugar de //31r. hermano difunto o expelido por qualquiera de las dichas causas a de dar e pagar a la dicha Congregación todos los maravedíes que el tal difunto o expelido deviere como atrás queda referido assí de missas como de jornales, mandas como repartimientos porque se reçiba para recuperar la quiebra que el otro avía hecho, porque desta manera se a de concerbar y permanecer el dicho número y tener el efeto que conviene para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

Capítulo XX

Ytem hordenamos que en cada un año después de aver en el cabildo general hecho la elección de rector y aviéndole nombrado y electo a los doze consiliarios destos doze señale y nombre el cabildo dos cobradores para que cobren de los hermanos del dicho /31v. número los jornales de cada domingo. Y lo entreguen al depositario o a quien la Congregación hordenare dándoles sus cartas de pago de todo lo que fueren entregando en un cartapacio que cada uno de los dos tendrán. Y será cada cobrança de un año que siempre a de començar desde el primer domingo del mes de febrero fasta el postrero domingo del mes de enero del año siguiente. Y por esta horden an de ir prosiguiendo todos los años que son cinquenta y dos domingos que son para el gasto de la vela del Santíssimo Sacramento de cada un año. También de los dichos consiliarios se an de nombrar dos apuntadores para apuntar las missas que se fueren diziendo del hermano o hermanos difuntos que en cada año murieren para que asistan por días cada uno en la iglesia, teniendo en //32r. su poder el libro para que vayan firmando los sacerdotes que el secretario albacea tuviere prevenidos para dezir las tales missas. Éstos quatro nombrará el cabildo de los doze consiliarios. Y nombrará un depositario si conviniere nombrallo que sea de los del dicho número aunque no sea de los doze consiliarios. Estos cinco podrá y deve nombrar el cabildo y dos diputados de quantas que los consiliarios y el secretario a de nombrar el rector como atrás en el capítulo siete se refiere.

Capítulo XXI

Ytem hordenamos que de aquí adelante se nombre rector y consiliarios y todos los demás oficiales que uviere de aver e pertenecieren a esta santa Congregación de los hermanos del número setenta y dos. I porque sepamos los oficiales que se an de ele- /32v. gir yrán señalados aquí por su horden: El rector, doze consiliarios, el secretario, dos cobradores, dos apuntadores de las missas, dos diputados de quantas, un depositario de los maravedíes de los jornales de la bela del Sanctíssimo Sacramento. Y este depositario se nombra si paresciere a la Congregación ser conuiniente conforme a la disposición que cada año oviere o si acordare la dicha Congregación usar para este particular del arca de tres llaves como se refiere en el capítulo nueve desta Regla.

Capítulo XXII

Ytem hordenamos que por quanto en el capítulo siete desta Regla se hordena que el primer domingo de cuaresma de cada un año se llame a cabildo general para la elección del rector y los demás oficiales //33r. de aquí adelante se llame a cabildo general el segundo o tercero día de pasqua de Navidad para dar horden a la fiesta y vela del Santísimo Sacramento de los tres días de carnestolendas. Y si este día le paresciere a la Congregación hazer la elección del rector y oficiales lo podrá hazer. Y quedarán nombrados para començar a exercer su officio desde el sigundo domingo de quaresma del año siguiente como lo refiere en el capítulo octabo desta Regla, porque haziendo esta elección este día en el cabildo de la vela se podrá escusar de hazerlo el primer domingo de quaresma y se aprovechará mejor el tiempo haziendo en un día lo que se a de hazer en dos. Y en esta elección se guarde el horden que dispone el capítulo siete desta Regla.

Capítulo XXIII

Ytem hordenamos que por quanto el capítulo /33v. octavo desta Regla dispone que esta sancta Congregación tenga tres libros para lo que en el dicho capítulo dispone ahora a parescido no ser suficiente número de libros por tanto hordenamos que la dicha Congregación tenga seys libros: Uno de hermanos a donde los escriban a todos y los que fueren del número sacallos al margen, otro libro de cargo, otro de discargo, otro de cabildos, otro de conocimientos de misas de los hermanos del número, otro para que tomen las quantas a los rectores que cada año fueren sucediendo.

Capítulo XXIV

Ytem hordenamos para buen gobierno y aumento desta santa Congregación que se tenga summo cuydado en guardar y cumplir todos los capítulos y constituciones y obras virtuosas que esta Regla manda y dispone, en particular en la solenidad de la vela del Sanctíssimo Sacra- //34r. mento, en proseguir las doctrinas en el discurso del año, en hazer dezir las missas a los hermanos difuntos. Y qualquiera hermano siendo avisado de parte de la Congregación acompañe la proçesión de la doctrina avisándole qué día a de salir. Y no lo haziendo no teniendo ligítimo impedimento dé em pena de su negligencia de limosna a la dicha Congregación medio real qualquiera de los consiliarios. Y los demás officiales por semejante negligencia los tales den en limosna un quarterón de cera porque todas estas diligencias vayan guiadas y encaminadas a mayor gloria de Dios nuestro Señor que con el Padre y el Hijo y el Espíritu sancto vive y reyna Dios por infinitos siglos de los siglos. Amén.

/34v. Enmiendas

Hordenamos que por quanto después de aver trasladado once capítulos que se an añadido a esta Regla nos a parescido enmendar algunos y esto por ser cosa que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno desta sancta Congregación, por no lo aver primero advertido que se trasladasen y por no poder cómodamente estas enmiendas escrivillas en sus propios lugares, acordamos de ponerlo aquí al fin desta Regla.

Primeramente dizen en los capítulos quinto y veinte y dos y en otros desta dicha Regla que aya en ella rector ques la cabeça, el qual se dize que lo sea por un año desde el segundo domingo de quaresma de cada uno año hasta otro se- //35r. gundo domingo de Cuaresma del año siguiente. Y porque de suceder morirse el tal rector dentro del dicho año y sucediendo assí hordenamos que se junten los doze consiliarios y de ellos elixan uno que supla el tiempo que al otro le faltava. Y porque en el capítulo diez y ocho dize que el rector tenga dos votos hordenamos que tenga uno como los demás hermanos.

Y por quanto en el capítulo diez y siete dize que la missa cantada que se a de dezir a cada uno de los difuntos del número en la yglesia donde se enterrare hordenamos que se diga en esta Yglesia del señor San Gil donde se dizen las rezadas. Ytem en el mismo /35v. capítulo diez y siete dize que la limosna de la missa se dé dentro de quatro días se entienda dentro de veinte. Y en el mismo capítulo diez y siete está hordenado

que el secretario sea albacea hordenamos que cada año la Congregación nombre otro que sea su acompañado. Y que el secretario tenga obligación a hazer dezir las missas del hermano difunto dentro de treynta días después de la muerte del tal hermano. Y de no lo cumplir su compañero el albacea las haga dezir a su costa.

Ytem en el capítulo once dize que en ciertas festividades del año pidamos para pobres vergonçantes con capachas al hombro de día. Y aviendo visto y experimentado quam me- //36r. ritoria obra sea esta y de tan gran servicio de Dios nuestro Señor hordenamos que de aquí adelante demás de las dichas festividades pidamos todos los meses del año conforme nos constare la necesidad en los próximos. Y en esto nos exercitemos los días de fiesta obedeciendo al rector quando él lo hordenare, avisando a los conciliarios por su horden y a otros del número que en esta sancta obra se quieran exerçitar. Y aunque sean de los que no son del número mas se entienda que sólo los doze conciliarios y secretario an de tener obligación por su rueda de acudir a esto obedeciendo al rector y los demás por su voluntad para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

/36v. Véalas el fiscal y dé su parezer.

E bisto estos capítulos añadidos a esta Regla y las enmiendas dellos y me paresse se pueden aprobar y confirmar conque para descubrir el Santísimo Sacramento los tres días de carnestolendas domingo, lunes y martes se pida liçençia al ordinario. Y conque el repartir la limosna a los pobres vergonzantes de la collación sea con ynterbensi3n de los curas, salvo el mejor de vuestra merced. El licenciado Andrés de Melgar (rúbrica).

El licenciado don Gonzalo de Campo, canónigo, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por la presente aviendo visto los capítulos añadidos a esta Regla, que son onze, por la presente apruebo y confirmo los capítulos catorze, quinze, veinte y dos y veinte y tres, según y como en ellos se contiene. Y ansimesmo apruebo las enmiendas de las dos ojas antes déste conque donde dize que doze consiliarios se junten a elegir retor, se entienda con todos los hermanos de la dicha Cofradía y no con distinzi3n del número de setenta y dos porque esta separaci3n no la apruebo. Y lo mesmo se entienda donde dize que en ciertas festividades del año pidan limosna para los hombres vergonzantes con capachas al ombro sea sin distinzi3n de número separado, que no //37r. la apruebo ni los demás capítulos añadidos que mando no se use dellos en manera alguna como si no se ovieran fecho. Dada en Sevilla en diez de abril de mill y

seiscientos y diez y siete, porque todos los capítulos añadidos del número de separación de hermanos no los apruebo ni confirmo porque dellos ni de cosa alguna tocante a la dicha separación an de usar. Fecho ut supra. Licenciado don Gonzalo de Campo (rúbrica). Andrés (ilegible), notario (rúbrica). Aprobación de unos capítulos.

XL. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA (ÉCIJA, SEVILLA, 1616)

Introducción

En el legajo 125 del Archivo parroquial de Santa María de Écija se conserva la Regla de la Hermandad del Santísimo Sacramento, instituida canónicamente en la referida parroquia. La Regla original, fechada en 1616, no ha llegado a nosotros. Sólo disponemos de una copia inserta en una Real Provisión, dada en Madrid, a 29 de octubre de 1800, por la que se confirma¹. El texto se halla articulado en 36 capítulos y escrito con tinta de color ocre oscuro, en papel verjurado sin filigrana, de 310 x 220 mm. y sin foliar.

Regla

//1r. Capítulo 1º

El que aya de entrar a ser hermano /1v. ha de ser vezino de Ézija, ha de contribuir con quatro ducados por razón de entrada y ha de ofrecer cumplir las obligaciones de la Cofradía sin poderse escusar a ello como no acredite competente causa. También ha de satisfacer quatro maravedíes en cada domingo para conserbación de la cera.

2º. Ordenamos y mandamos que qualquier persona que así viniere pidiendo que quiere ser hermano no se reciba en el primer cabildo que así se lo pidiere, sino que el cabildo someta secretamente la petición que el tal presentare a dos cofrades para que se informen secretamente si es persona que se puede recibir o no. Y traiga relación de ello para otro cabildo. Y se dé noticia al celador de esta santa Her- //2r. mandad para que también se informe y adbierta al cabildo lo que le pareciere debe ser informado. Si los informes no fueren favorables, instruido de ellos el hermano mayor disuadirá al pretendiente de su intento. Y si insistiese en él se dará cuenta a la Hermandad para que delibere sobre el recibimiento del tal pretendiente.

¹En la confirmación real se añade el siguiente capítulo: “Esta Hermandad ha de quedar sujeta a la jurisdicción real ordinaria, sin el cargo de dar cuentas en la eclesiástica, pero pasará a la primera en cada un año certificación de estar cumplidas las cargas y obligaciones impuestas en las Reglas y contraídas por otro capítulo o motibo, celando sobre ello la misma justicia y corrigiendo la omisión con la pena que fuere consigna”.

3º. No se admitirán en esta Hermandad sino personas decentes y de buenas costumbres que no ayan sido castigadas por el Santo Oficio ni con pena que irroque infamia ni las que exerzan algún oficio vil, guardándose en este punto lo declarado por la pragmática y órdenes que tratan de la honradez de los oficios debiendo ser admitidos por hermanos todos los que lo pretendan si concurren en ellos las expresadas calidades

/2v. 4º. Será recibida por hermana qualesquiera muger que pretenda serlo en los mismos términos y con las calidades que se dispone para con los hombres en el capítulo tercero, diciéndosele que la Cofradía no está obligada a servir más que a su persona sola. Pagará de entrada seis reales dos maravedíes cada domingo para cera y un real cada año para la luminaria.

5º. Las cofradas que sean recibidas tendrán obligación de hir a las misas de los meses y a las procesiones generales y fiestas que hace la Cofradía. Y si estubiese un año sin venir a servir o pagar se le amoneste cumpla con su obligación. Pero para despedirla será necesaria una causa grave calificada y acreditada ante la justicia real.

//3r. 6º. Ordenamos que en cada un año para siempre jamás seamos obligados a hacer la fiesta del Santísimo Sacramento con cantores y ministriles, vísperas, misa y sermón y procesión, la qual se haga con toda la solemnidad que para tal fiesta se requiere. Y se procure que los hermanos confiesen y comulguen para que sea más acepta a nuestro Señor. Y ésta se haga en todo el mes de junio el día que le pareciere al hermano mayor de manera que más cómodamente se pueda hacer. Y para el ordenar dicha fiesta se haga cabildo en el qual se cometa todo el orden de ella y para la dicha fiesta sean avisados todos los hermanos y hermanas. Y el hermano que no viniere pague medio real y otro medio el que faltase a la misa.

/3v. 7º. La elección de los oficiales se hará el día quince de agosto en junta general a la que asistirán todos los hermanos pagando el que falte sin legítimo impedimento dos reales de vellón. Avisada la Hermandad ante diem se procederá a nombrar los oficiales que son un hermano mayor, dos consiliarios, quatro diputados, un mayordomo, un celador y un secretario, haciendo el nombramiento a pluralidad de votos de todos los hermanos, sin votar por cédulas ni reelegirse a los mismos si no es por una sola vez y con unánime consentimiento de toda la Hermandad.

8º. Los consiliarios harán egecutar y cumplir los acuerdos de la Hermandad pero sin poner contribución ni penas ni exigirlas. //4r. Y en caso de que sean resividas sus deliberaciones darán cuenta a la Hermandad. Los mismos consiliarios dirigirán la Cofradía en los actos y funciones públicas prestando auxilio al hermano mayor en quanto sea necesario.

9º. Al hermano mayor toca la dirección y gobierno de toda la Hermandad, presidir en sus juntas y funciones y tener a su cargo la cera y demás bienes y el dinero, así de entradas como de demandas, y cuidar se cumplan las obligaciones de dicha Hermandad en toda su extensión y conforme a la Regla, debiendo también rendir cuentas a su tiempo del insinuado manejo y distribución de dinero y prestar la correspondiente fianza o, por lo menos, hacer la obligación de responsabilidad que estime bastante la junta de oficiales de su cuenta y riesgo.

/4v. **10.** Quedará a cargo del mayordomo recibir y cobrar las rentas de la Hermandad y sus emolumentos y limosnas, administrar sus fincas, cuidar de su reparación y beneficio y hacer los gastos convenientes en todo ello, pero sin excederse a executar alguno extraordinario sin expresa orden de la Hermandad a quien deberá dar cuenta de su mayordomía concluida ésta y la correspondiente fianza antes de entrar en ella.

11. El hermano mayor y mayordomo darán sus respectibas cuentas en la junta de oficiales y examinadas por ésta se rebeerán por toda la Hermandad en cabildo general que se celebrará a este fin, recayendo entonces su aprobación si la mereciese, poniéndose el alcance en arca de tres llabes de las que //5r. ha de tener una el hermano mayor, otra el primer consiliario y otra el secretario. En cuya arca se pondrán también los títulos y escrituras de las posesiones y tributos que la dicha Cofradía tiene. Y si el dicho hermano mayor y mayordomo alcanzare a la Cofradía se le pague luego de los dineros de ella si los tubiere y si no le señalen de la renta que nuestra Hermandad tiene de la que él quisiere que sea pagado.

12. Ordenamos que acabada la dicha cuenta los que salieren de hermanos entreguen a los hermanos mayores nuevos delante de todos los oficiales antiguos y

modernos por ynventario todos los bienes de nuestra Cofradía de que estaban ellos hechos cargo. Y el dicho entrego se haga ante nuestros consiliarios y secretario para que de ello dé cuenta cada y quando les fuere demandado. Y que asimismo nuestro secretario asiente en su libro todo lo que nuestro mayordomo recibiere y gastare así como lo fuere recibiendo y gastando todo su año.

13. Ordenamos que cada dos meses se abra la arquilla de la limosna del Santísimo Sacramento que estubiere en la dicha yglesia y los dineros que en ella hubiere se le den por cuenta al hermano mayor o mayordomo y nuestro secretario le haga cargo de ellos. Y que no se pueda abrir el dicho cepo sin estar presentes todos los oficiales de la Hermandad, para que lo sienten en los libros de dicha Cofradía.

14. Si por muerte o por qualesquiera otro motibo faltare alguno de los oficiales de esta Hermandad se citará a cabildo general extraordinario y se nombrará a pluralidad de //6r. votos uno que sirva lo que reste de aquel año.

15. Ordenamos que cada segundo domingo de cada mes se diga en el altar de la dicha Yglesia de Santa María una misa cantada con diácono y subdiácono y órgano y cantores y ministriles. La qual se diga por los hermanos difuntos y por todos aquellos que entierra la dicha Cofradía. Y se diga un responso encima de la sepultura de la dicha Cofradía. Y la misa la han de decir uno de los clérigos parroquiales de la dicha yglesia a los quales se les pague lo que es costumbre. Y que en esta dicha misa se saque el Santísimo Sacramento del Sagrario y se ponga en el dicho altar mayor en un relicario de manera que todo el pueblo lo vea. Y los hermanos se muñan y estén presentes a la dicha misa con sus velas encendidas hasta que se encierre el Santísimo Sacramento en el Sagrario. Y rogamos y encargamos a los hermanos de esta Cofradía que procuren venir confesados para poder comulgar y que comulguen en la dicha misa para que nuestro Señor sea glorificado y mejor servido y sean más aceptas las oraciones que hicieren por nuestros hermanos difuntos.

16. Podrán asistir los hermanos a los actos y funciones de esta Cofradía con qualquiera clase de vestidos como sea decente, sin abochornar a ninguno, negándole vela o de otra forma por que no lo llebe tan lucido como los demás.

17. Podrá la Cofradía dar vela a las personas condecoradas o que bayan en traje decente //7r. que asistan a las procesiones aunque no sean hermanos.

18. Ordenamos que en la octaba de la fiesta de Todos Santos se mande decir una vigilia y misa cantada con diácono y subdiácono y sermón y cantores con mucha solemnidad y quatro misas rezadas por todos los hermanos difuntos y de sus difuntos. Y se ponga un túmulo con su cruz y cera y el demás ornato que conviene. Y para ello sean muñidos todos los cofrades y sean obligados a rezar cada uno cinco Avemarías y cinco Paternostres por todos los cofrades difuntos. Y el cofrade que siendo llamado no viniere pague de pena medio real.

19. Que si alguno de nuestros cofrades estubiere un año sin venir a servir y pagar las penas y excusas que debiere sea requerido por nuestro secretario a que venga a servir y pagar. Y si den- /7v. tro de dos meses después de requerido no viniere sea despedido de la Cofradía. Pero que esto no se entienda por el cofrade que estubiere ausente de la ciudad o enfermo o de tan justo impedimento que nuestro cabildo sea satisfecho.

20. Mandamos y ordenamos que se tenga en nuestra Hermandad un muñidor para el servicio del Santísimo Sacramento, el qual sea obligado a residir en el Sagrario de la dicha yglesia todos los días desde las seis de la mañana hasta las once del medio día y desde las dos oras después del medio día hasta la oración. Y que cada vez que el Señor haya de salir haga tañer la campanilla y llebe la canasta con cera para los hermanos y al- //8r. guna cera para gente del pueblo y llebe vestida la ropa colorada y escudo que nuestra Cofradía tiene. Y si alguna vez el Señor saliere y él no fuere pague dos libras de cera por la primera falta, quatro por la segunda y despidiéndole por la tercera.

21. Ordenamos que nuestro muñidor sea obligado a avisar por cédula, mandándoselo qualquiera de los consiliarios, hermano mayor o mayordomo de esta Cofradía, para todos los cabildos, misas, fiestas y procesiones generales. Y quando así baya a avisar baya vestido con su ropa colorada y puesto su escudo y llebe la campanilla y haga todos los demás servicios que fueren menester hacer la Cofradía. Y por ello se le dé el salario que nuestro cabildo señalare. Y si el tal muñidor falleciere estando /8v. en servicio de la Cofradía se entierre como a uno de nuestros hermanos.

22. El muñidor no podrá llebar derechos algunos por avisar a entierros pues goza salario por la Hermandad, a cuyo cabildo general corresponde el nombramiento del tal muñidor.

23. Ordenamos que los diputados de nuestra santa Hermandad sean obligados a servir cada uno un mes del año que le fuere repartido por nuestro secretario en pedir limosna a la puerta de la yglesia y no por las calles para la cera del Santísimo Sacramento todas las veces que saliere en el dicho mes. Y de la limosna que así se llagare pague el mayordomo a los clérigos que llebaren las varas del palio a cada //9r. uno lo que a nuestro cabildo pareciere. Y la limosna que sobrare se entregue al mayordomo u hermano mayor por la forma que se manda en esta Regla. Y los dichos diputados sean obligados de traer memoria de las veces que cada día ha salido fuera el Santísimo Sacramento en su mes y de lo que se ha pagado a los clérigos que lleban las varas del palio. Y al hermano que le fuere repartido y no sirbiere su mes pague dos libras de cera no teniendo justo impedimento y se nombre otro en su lugar. Y se encarga a todos los hermanos que vieren hir al Señor por la calle le acompañen con nuestra cera. No se pedirá por las calles sino a la puerta de la yglesia dentro de la qual se pondrán unos cepillos en los sitios que señale el cura, para que los de- 9v. /botos puedan echar limosna.

24. Ordenamos que todos los domingos y fiestas del año se ponga una mesa a la puerta de la yglesia.

25. Ordenamos que nuestros hermanos mayores o mayordomo hagan poner una mesa a la puerta de la dicha yglesia donde los hermanos que repartieren nuestros consiliarios y secretario pidan limosna los días siguientes: La víspera de Corpus Christi y toda su octaba, víspera y día de nuestra Señora de agosto y su octaba y el Jueves y Viernes Santo y mañana de Resurrección. Y el hermano que no lo cumpliera pague dos libras de cera.

26. Ordenamos y tenemos por bien que qual- //10r. quiera de nuestros consiliarios o hermanos mayores y mayordomos puedan mandar citar a los hermanos

para todos nuestros cabildos y entierros y fiestas y a todas las demás cosas que convengan.

27. Ordenamos que nuestros consiliarios y hermano mayor o mayordomo hagan citar para cabildo general las tres pasquas del año y más veces si menester fueren. Y el cofrade que para estos cabildos fuere citado y no fuere pague medio real para la cera. Y si los dichos consiliarios y hermano mayor o mayordomo no mandaren citar para los tales cabildos paguen seis libras de cera.

28. Que quando los cofrades fueren llamados a cabildo general y así se juntaren si no binieren todos los hermanos los que se hallaren puedan hacer cabildo y valga lo que hicieren /10v. y ordenaren con tal que haya la mayor parte, estando entre ellos el hermano mayor, mayordomo, consiliario y secretario.

29. Ordenamos que no se asienten en la mesa que se pone para hacer cabildos u otras juntas sino los consiliarios y secretario a la cabeza de ella y en las otras cabeceras el hermano mayor y mayordomo y luego los diputados, como es uso y costumbre.

30. Si algún hermano perturbare en cabildo será amonestado por el hermano mayor sobre que se contenga y modere y no haciéndolo se disolberá la junta y se acudirá a la justicia real para que se ponga remedio.

31. Ordenamos que quando algún cofrade hubiere de proponer o ablar qualquiera //11r. cosa en nuestro cabildo no pueda hablar sino con la Regla en la mano. Y que ninguno le responda ni ataje su plática hasta que haya acabado. Y el que le quisiere responder sea con la Regla en la mano, así que ninguno able sin ella vajo la contribución de quatro maravedíes para la cera. Pero esto no se ha de entender por los oficiales de la Cofradía sino solamente por los demás cofrades.

32. Ordenamos y tenemos por bien que si alguno viniere pidiendo que quiere ser escusado que le sea concedido teniendo justo impedimento para no servir la Cofradía.

33. La Hermandad podrá admitir las fiestas y obras piadosas que se le encarguen con las dotaciones que le parezcan convenientes.

34. Ordenamos que si alguno de nuestros /11v. cofrades viniere a pobreza que nuestra Hermandad le provea de alguna limosna, según la necesidad tubiere el tal cofrade y conforme a la posibilidad de la Cofradía. Y se haga esta limosna con acuerdo de nuestro cabildo. La pobreza del hermano que ha de ser socorrido deberá ser calificada por informe de cura párroco.

35. Ordenamos que cada y quando que alguno de nuestros cofrades y cofradas estubieren en el artículo de la muerte se le dé una vela colorada.

36. Ordenamos que cada y quando falleciere qualquiera de los dichos hermanos o su muger o hijos de los susodichos la Cofradía los entierre con el paño y caja y seis hachas y la cera menuda y estén en las //12r. exequias. Y si alguno de los difuntos susodichos fuere pequeño que no tubiere doce años que al tal no lleben sino las seis hachas y el paño y caja. Y el cofrade que no viniere pague diez maravedíes.

XLI. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES Y ÁNIMAS BENDITAS DEL PURGATORIO (ÉCIJA, SEVILLA, 1622, 1677)

Introducción

El año 1622 marcará el momento de la reorganización y unificación de dos cofradías instituidas en el siglo XVI en la Iglesia parroquial de Santa Bárbara de Écija: la de Nuestra Señora de los Reyes, vinculada al gremio de los sastres, y la de Ánimas Benditas del Purgatorio. Ambas pasarán a estar regidas por una Regla común, aprobada por Gonzalo de Campo, provisor general del arzobispado de Sevilla, el día 5 de diciembre del referido 1622, y a la que se agregará un nuevo capítulo con sanción arzobispal favorable de fecha 15 de mayo de 1677.

La Regla original se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Consejos L. 3929. Encuadernada en piel, con profusa y menuda decoración floral dorada, emplea como soporte papel verjurado y carente de foliación. Escrita en gótica textual, a tinta ocre oscuro, una doble línea enmarca su caja de escritura.

El texto, con dispositivo articulado en 18 capítulos, va precedido de un dibujo a tinta a toda página que ilustra el pasaje de la Adoración de los Reyes Magos, distribuyéndose asimismo por su contenido una abundante decoración de motivos florales, zoomorfos, geométricos y heráldicos en diversas tonalidades.

Por último, hemos de indicar que en el Archivo de la citada Parroquia de Santa Bárbara de Écija, donde tenía su sede canónica esta Hermandad -hoy extinguida-, existe una copia de esta Regla con varias modificaciones, inserta en Real Provisión de 24 de septiembre de 1804 por la que se confirma.

Regla

Proemio

//1r. El liçençiado don Gonzalo de Campo, arzediano de Niebla y canónigo en la santa Yglesia de Sevilla, provisor e vicario general en ella y su arzobispado por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de Castro Quiñones, mi señor, arzobispo de Sevilla, del Consejo de su magestad, etc. Por quanto por parte de algunos vezinos de la çiudad de Éçixa se me a fecho relación que ellos movidos de debozión y por servir a Dios nuestro Señor a su bendita madre Señora nuestra de los Reyes quieren instituir y fundar una Cofradía de Nuestra Señora de los Reyes en la Yglesia de Santa Bárbara de

la dicha çiudad pidiéronme les diese liçençia para ello. Y por mí visto considerando su buen zelo y que es obra pía y de debozión por la presente usando de la facultad hordinaria de mi ofizio erijo y nuevamente lebanto la dicha Cofradía en la dicha Yglesia de Santa Bárva (sic) de Éçixa, donde perpetuamente reçida. Para lo qual los dichos cofrades hagan sus capítulos y Regla por donde se devan regir y governar /1v. de los quales no usen sin my lizençia e aprobaçión. Dada en Sevilla, en çinco de diçiembre de mill y seisçientos y veinte y dos años. Don Gonzalo de Campo (rúbrica). Por su mandado, Francisco Vide, notario (rúbrica).

//2r. Esta Regla se hizo el año de mill y seyscientos y veite (sic) y dos siendo hermano mayor Pablo Ramos, diputados y alcaldes Sebastián de Espinosa y Alonso Méndez y Christóval de Valençuela y Alonso de Espada y Francisco Fernandes y Francisco López, y albaçea de ánimas Mathías de Aguilar, mayordomos Joan de Gálvez y Pedro Vermudo.

/2v. En el nombre de la sanctísima Trinidad, Padre e Hijo y Spíritu santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, criador (sic) del cielo y de la tierra y de todas las cosas visibles e invisibles, y de Jesuchristo Señor nuestro, verdadero Dios //3r. y hombre, hijo de Dios bivo y de la Virgen María su sanctísima madre, señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original y su verdadera, real y natural concepción en el vientre de la señora sancta Ana en su primer instante. Sea notorio y manifiesto a todos los presentes y venideros cómo los que aquí subscribiéremos nos emos juntado para gloria y horra (sic) del mismo Dios y de la reyna de los ángeles su sanctísima madre y para hazer bien a las Ánimas de purgatorio en esta Yglesia de la gloriosa virgen /3v. y mártir Sancta Bárbara desta muy noble y muy leal ciudad de Écija, para restaurar y aumentar y aferborar las hermandades de las ánimas de purgatorio que está en ella con su capilla particular y la que en la misma yglesia solía aver de la advocación de Nuestra Señora de los Reyes, de gente honrada y maestros sastres y oficiales dellos. Y para que mejor lo podamos hazer nos emos juntado los hermanos que an quedado de las dichas hermandades y los maestros sastres //4r. y oficiales desta dicha ciudad, unánimes y conformes, y con licencia y consentimiento de los beneficiados, curas y cleresía de la dicha yglesia y con la aprobaçión y confirmación que ante todas cosas se a de pedir y ganar del ilustrísimo arçobispo de Sevilla y su provisor, hazemos y hordenamos los capítulos y estatutos siguientes.

Capítulo I

Primeramente hordenamos y establezemos que estas dos dichas hermandades desde aora para siem- /4v. pre jamás queden anden y estén incorporadas la una en la otra y la otra en la otra y ambas hechas una misma hermandad y un cuerpo sin que aya ni pueda aver en ellas diferencia ni distinción alguna. Ni pueda aver más de un hermano mayor que las rija y gobierne con los oficiales que se eligieren.

Capítulo II

Ítem que para elijir hermano mayor e oficiales el domingo o día de fiesta que ocurriere antes de la elección se haga dezir y diga una //5r. misa cantada o rezada al Spíritu sancto. En la qual se hallen presentes todos los hermanos los más que se pudieren juntar para que con devoción pidan a nuestro Señor acierten a hazer la dicha elección de hermano mayor y oficiales.

Capítulo III

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que el domingo primero después del día de los Reyes nos juntemos en la dicha yglesia a las quatro de la tarde a /5v. campana tañida como se acostumbra hazer en las demás hermandades desta ciudad y juntos y congregados el hermano mayor y los demás oficiales se junten todos en la capilla de las Ánimas que tenemos en la dicha yglesia o en otra parte della donde más commodidad sea. Y a este cabildo general se halle presente el beneficiado más antiguo de la dicha yglesia. El hermano mayor que de presente fuere con los oficiales señalen dos hermanos los que les pareciere y el escri- //6r. vano los escriba en un pliego de papel y juntamente un alcalde. Y el escribano con mucho silencio vayan tomando los votos para aquella persona que sea para más sevir (sic) a Dios nuestro Señor y bien de la Cofradía. Y tomados los sea señalado el que más votos tubiere por hermano mayor. Y elejido que sea luego por el escribano le sea notificado y el tal hermano no se pueda eximirse por un año cumplido desde el día que fuere señalado so pena de quatro /6v. libras de cera en que luego sea penado para el gasto de nuestra Cofradía. Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que ningún hermano mayor pueda ser elegido el año segundo aviendo otros hermanos que lo puedan ser.

Capítulo IIII

De los oficiales que se an de elegir juntamente con el hermano mayor para que más cómodamente pueda servir su año el hermano mayor: Dos alcaldes, dos diputados, un albacea de ánimas, un mayor-//7r. domo de cera y un escrivano. Y el que rehusare de no querer acetar el oficio que se le diere pague de pena dos libras de cera. Los quales oficiales y el hermano mayor puedan sin acompañamiento de los demás hermanos hazer qualquier cabildo particular, ordenar y proveer todas las cosas que fueren nesesarias a nuestra Cofradía y en sus conciencias vieren que conviene se haga.

Capítulo V

De los libros que conviene que tenga esta sancta Cofradía: un libro en donde se escrivan los hermanos que nuebamente entraren, otro donde se /7v. escriba las entradas recursos demandas;y otro donde se escriba el gasto y cartas de pago y otro donde se escrivan los cabildos generales y particulares y los vienes de la Cofradía.

Capítulo VI

De cómo a de estar a cargo del hermano mayor el repartir las demandas a los hermanos por su orden para que pidan. Y el hermano a quien se le echare la demanda y sin ligítima causa recusare el //8r. pedir pague de pena dos reales.

Capítulo VII

Ytem del cargo que el mayordomo de cera es obligado a de asistir con cuydo a todas las fiestas que tubiéremos para repartir la cera a los hermanos y en los altares y para los entierros.

Capítulo VIII

De lo que es obligado a acudir el hermano que fuere albacea de ánimas: A de asistir a la fiesta de /8v. ánimas del purgatorio y a la fiesta de nuestra Señora de los Reyes. Y está a su cargo el dar aviso del hermano que muriere para que se acuda a su entierro y mandar decir las misas como adelante se dirá.

Capítulo IX

Es nuestra voluntad que al hermano o hermanos que en esta nuestra Hermandad fueren recibidos sea por parecer y acuerdo del hermano mayor estando presente el escrivano. Al qual //9r. hermano que así se recibe le sean leydos todos los capítulos

desta Regla para que vea a lo que se obliga. Y pague de su entrada de limosna dos reales y sean escritos sus nombres y de recurso medio real cada año.

Ytem ordenamos que los oficiales que se exsaminaren de sastres o jubeteros o calceteros para maestros queriendo ser cofrade y pidiéndolo ellos queden por hermanos y dé quatro reales por su entrada. Y estos quatro reales de la entrada los an de cobrar los alcaldes del oficio y acudir con ello al hermano mayor y escrivano para que los escriba.

/9v. Capítulo X

Hordenamos y mandamos para siempre jamás se diga una misa cantada por las benditas ánimas del purgatorio el miércoles de cada semana por el discurso del año. Se ha de dezir en la dicha yglesia por los beneficiados della según y como antiguamente lo solían hazer.

Ytem más tenemos de hazer una fiesta y anibersario en cada un año por el día de Todos Sanctos ocho días o después como más bien se ordenare y establesiere. A la qual fiesta se //10r. an de hallar y asistir todos los hermanos en la prosesión con belas ensendidas.

Capítulo XI

Otrosí ordenamos y estavlecemos para siempre jamás que en cada un año por el día de los Reyes o en su octava se a de hazer una fiesta solene a nuestra Señora con sus vísperas, misa y sermón, misa cantada, ministriles y cantores y prosesión por la yglesia. Y an de asistir todos todos (sic) los hermanos con sus velas enzendidas. Y la noche /10v. antes en la torre de la dicha yglesia se pongan luminarias con sus ministriles y sus cohetes toda la fiesta que al hermano mayor le pareciere aviendo hecho cabildo particular con los oficiales para que el gasto que se hiziese le reciba en quenta.

Capítulo XII

Queremos y es nuestra voluntad que el día de la otava del Sanctísimo Sacramento en la prosesión que la dicha //11r. yglesia haze avemos de asistir todos los hermanos desta nuestra Hermandad para acompañar con nuestra ymagen de nuestra Señora de los Reyes llevando juntamente con su cera ençendida.

Capítulo XIII

Que no haya enemistades entre nuestros hermanos porque una de las mayores señales que nuestro Dios y redemptor Jesuchristo dexó entre sus dis- /11v. cípulos fue que entonces entendiesen estava con ellos quando se amasen unos a otros y tubiesen paz. Por tanto conviene como hermanos que somos siempre nos amemos unos a otros y en servir a Jesuchristo y a su santísima madre no nos cansemos. Y así ordenamos y es nuestra voluntad que no se consientan en nuestra Hermandad pésimos hombres alborotadores que con sus crueles y ásperas palabras //12r. y malas obras siempre procuran meter siçaña y discordia. A los quales si alguno fuere recibido en nuestra Hermandad y procediere mal le sea amonestado trate con amor y amistad a sus hermanos y se le lea este capítulo para que vea cómo debe conservar la paz. Y no queriendo ponerse en paz ni guardar las constituciones de nuestra Regla nuestro hermano mayor lo remedie como mejor viere que conviene al servicio de /12v. Dios nuestro Señor y conservación de nuestra Hermandad.

Otrosí que ningún hermano tenga atrevimiento ni soltura para tener diferencias fuera de los cabildos con nuestro hermano mayor. Y el que lo contrario hiziere sea despedido de nuestra Hermandad pues para la conservación della importa obedecer los mayores.

Capítulo XIV. Cómo se an de aver en los //13r. entierros

Es nuestra voluntad que quando algún hermano falleciere y fuere avisado el albacea de ánimas para que dé aviso al mayordomo de cera para que avisados los hermanos vayan a casa del difunto a la ora que se a de hazer el entierro. Y de su casa le llevarán a la yglesia donde se mandare enterrar. Y el hermano que siendo avisado acuda al tal entierro y no acudiendo sea penado en diez y seys maravediz y esto se entienda no aviendo causa vastante /13v. y si la diere sea reservado. Y asimismo es nuestra voluntad que ningún hermano se revele para echar mano de la caxa diziéndole el hermano mayor ayude a llevar de la caxa para llevar a enterrar qualquiera de nuestros hermanos difuntos. Y si fuere tan revelde incurra en media libra de cera y si luego no la pagare sea escrita para pagalla y cobra (sic). Y mientras no la uviere pagado no acuda nuestra Cofradía a cosas de su menester.

Capítulo XV.//14r. De las misas que se le an de dezir a cada un hermano o hermana que muriere

Queremos y es nuestra voluntad que a nuestros hermanos o hermanas difuntos se le an de dezir y digan nueve misas ocho rezadas y una cantada. Y el albacea de ánimas tenga cuydado de avisar se digan lo más presto que ser pudiere. Y el hermano mayor haga mirar en el libro si el difunto deve algo que se pague primero que se le digan. Y si aviendo avisado y requerido al hermano mayor las haga decir /14v. dentro de ocho días. Y si no las dixere se le da poder al albacea de ánimas para que venda o empeñe qualesquier vienes de la Hermandad.

Ytem asimismo es nuestra voluntad que quando acaeciere fallecer muger o hijos o padres o criados de algún hermano nuestro sea enterrado con nuestra Hermandad y cera con tal que el criado sea tan familiar de su casa que no gane salario y que de presente le //15r. esté sirbiendo. Y aunque los tales se entierren como a hermanos no seamos obligados a dezirles misas que se dicen a nuestros hermanos. Y en esta buena obra que hiziéremos demás de servir a nuestro Señor se animarán todos los hermanos a servir esta sancta Cofradía de Nuestra Señora de los Reyes y Ánimas de Purgatorio a bien honra y gloria de Jesuchristo redemptor y Señor nuestro.

/15v. Capítulo XVI

Es nuestra voluntad que qualquier hermano o hermana que se quisiere mandar enterrar en nuestra capilla de ánimas que tenemos en la dicha Yglesia de Sancta Bárbara que lo pueda hazer y se entierre en ella. Y lo mismo puede elejir la persona a cuyo cargo estuviere el entierro no aviendo el difunto elejido en otra parte sepultura. Y por qualquiera que //16r. en la dicha capilla se enterrare se a de dar dos reales para abrir y serrar la sepultura.

Capítulo XVII

Hordenamos y mandamos establecemos y queremos que el hermano mayor que fuere elejido nombre y señale quatro diputados los que les parecie (sic) más convinientes e idóneos para tomar las cuentas al hermano mayor que sale y /16v. cumple. Y si se le hiziere algún algún (sic) alcanse que lo pague luego y lo entregue al hermano mayor nuevo. Y si el que sale alcança a nuestra Cofradía en el gasto que en su año a hecho luego le sea pagado de el primer dinero que cayere y se procure juntar con todo cuydado.

Capítulo XVIII

Hordenamos y es nuestra voluntad que si alguno de nuestros hermanos enferma-
//17r. re y estuviere en cama en mucho peligro nuestro hermano mayor y alguno de los
oficiales vayan a visitarle y preguntarle si a confesado y comulgado. Y si no lo uviere
hecho hazer que confiese y comulgue pues es medicina tan alta y divina que aprovecha
al alma y al cuerpo. Y si estuviere en lo último cada día vayan dos hermanos que el
hermano mayor señalare a visitarlo cada día remudán- /17v. dose por su rueda entre
nuestros hermanos. Al qual enfermo consolarán con santas palabras trayéndole a la
memoria la pasión de nuestro Señor Jesuchristo para que sus trabajos los pase con
ánimo y consuelo.

Otrosí ordenamos que si el hermano que enfermarse fuere muy pobre y pasare
mucha necesidad que nos sea notoria seamos obligados de dos hermanos a pedirle
limosna para su sustento pues es obra tan meritoria y de mucha misericordia //18r. que a
los estraños que se haga se merece mucho especial siendo a hermanos nuestros. Y el
hermano que se escusare de no pedir limosna pague media libra de cera. Y para que
todos los hermanos acudan de buena gana a esta obra nuestro hermano mayor sea el
primero.

/18v. Por mandado de vuestra merçed e visto esta Regla y capítulos della y me
pareze que siendo vuestra merçed servido se pueden aprovar con los aditamentos
siguientes.

Primeramente que los dichos cofrades se sujeten al fuero y jurisdicción
eclesiástico deste arçobispado y a dar las cuentas a sus bizitadores. Y conque los dichos
cofrades cada mes confiesen y comulguen. Y conque no puedan añadir ni quitar más
capítulos de los desta Regla sin liçençia y aprobaçión de vuestra merçed. Que no puedan
pedir limosna para la dicha Cofradía sin liçençia de vuestra merçed. Fecho en Sevilla
çinco de diziembre de mill e seisçientos e veynte y dos años. Liçençiado doctor del
Corral (rúbrica).

El liçençiado don Gonzalo de Campo, arçediano de Niebla y canónigo provisor e
vicario general de Sevilla e su arçobispado, aviendo visto esta Regla y capítulos della,
por la presente mando se guarden con los aditamentos siguientes.

//19r. Primeramente que los dichos cofrades se sujeten al fuero y jurisdicción
eclesiástico deste arçobispado y a dar las cuentas a sus bizitadores.

Yten que cada mes confiesen y comulguen.

Yten que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi lizençia y mandado.

Yten que no puedan añadir ni juntar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin mi lizençia y aprovación.

Y con declaración que por no guardar los capítulos desta Regla los dichos cofrades no estén sujetos a pecado mortal, salvo que paguen las penas en ellos contenidas. Fecho en Sevilla, cinco de dizienbre de mil seisçientos y veinte y dos años. Don Gonzalo de Campo (rúbrica). Por su mandado, Francisco Vide, notario (rúbrica).

/19v. En la muy noble y leal çiudad de Éçija, domingo por la tarde, quatro días del mes de octubre de mill y seisçientos y setenta y seis años. Estando en el choro de la Yglesia parrochial de Señora Santa Bárbara de la dicha çiudad, en presençia del señor Lizençiado Françisco Díaz de Burgos, presvítero cura y venefiçiado, presidente de dicha yglesia, y de otros señores clérigos, presbíteros della, Juan Borrego, hermano mayor de la Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de los Reyes y Ánimas de Purgatorio, zita en dicha iglesia, Juan Durán de Torres, Françisco Montero, Juan Gómez, Sebastián Díaz, Juan Augustín y otros muchos hermanos de dicha Hermandad, por sí y por los demás cofrades por quien prestaron voz y cauçión de rato en vastante forma, juntos y congregados a son de campana, como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir de las cosas conçernientes al mejor cobro y gobierno de dicha Hermandad. Y aviendo conferido entre sí çerca de haçer la separaçión de setenta y dos hermanos que éstos ayan de ser preçisamente de dicha Hermandad para que por sí solos hagan otro segundo cuerpo que esto venga a ser como reforma de la primera, //20r. para que sin faltar a los requisitos de esta Regla ayan de concurrir cada uno con los derechos de una misa en la muerte de qualquiera hermano del dicho número que se ayan de deçir por los señores clérigos de dicha iglesia. Y que ayan de asistir a su entierro con la banderola que para este fin se a de haçer por dicha congregaçión con luzes enzendidas, acompañando al cuerpo con mucha modestia y conpostura hasta darle sepultura al dicho difunto. Y que en su lugar aya de entrar otro hermano de los que lo son de la primera, como dicho es, se nombra de Nuestra Señora de los Reyes y Ánimas de Purgatorio. Además de lo qual aya de pagar cada uno de dichos hermanos seis reales de limosna cada año para haçer la fiesta que dicha Hermandad haçe la dominica infraoctava de la Epiphanía con el aniversario a las ánimas el día siguiente. Todo lo qual dijeron querían haçer para más servir a Dios nuestro Señor y su vendita madre y sufragio de las ánimas de purgatorio.

Y que para conseguir lisençia y aprovazi3n de lo susodicho del se1or provisor de este arçobispado y para haçer los autos que convengan en su prosecuci3n le dieron su poder al dicho hermano mayor en forma bastante con todas las cl1usulas de /20v. ynjudiçiar, jurar y sustituir y relevaci3n en forma. Y lo firmaron algunos junto con dicho se1or presidente.

Francisco D1az de Burgos (r1brica), Juan Varo (r1brica), liçençiado Andr1s de el M1rmol (r1brica), don Luis Bermudo de Vald1s (r1brica), Joan Borrego (r1brica), Juan Dur1n de Torres (r1brica), Juan Agust1n (r1brica). Ante m1, Antonio de G1lvez, secretario (r1brica).

//21r. En la çuadad de 1çija, çinco d1as del mes de nobiembre de mill y seisçientos y setenta y seis a1os en presençia de m1, el notario, y de los testigos iusoescriptos pareçi3 Joan Borrego, hermano mayor de la Hermandad y Cofadr1a (sic) de Nuestra Se1ora de los Reyes y 1nimas de Purgatorio, fundada en la Yglesia parrochial de Se1ora Santa B1rvara de dicha çuadad. Y dijo que otorgava y otorg3 todo su poder cumplido, tan bastante como de derecho se requiere y es nezesario, a Hernando Garç1a Platas, procurador en los tribunales eclesi1sticos de la çuadad de Sevilla, para que en su nombre y de la dicha Hermandad pueda pareçer y parezca ante el se1or provisor della y pida aprovaci3n del acuerdo hecho por dicha Hermandad contenido en la oja antes desto escrita, seg1n y como en dicho acuerdo se refiere. En cuya prosecuci3n y para conseguirlo presente los instrumentos que conduzgan a ello con el dicho acuerdo y haga petici3nes, memoriales, juramentos y todos los dem1s autos que convengan y sean nezesarios hasta que se pruebe lo contenido en el dicho acuerdo. Para lo qual le dio el dicho poder con libre y general administraci3n /21v. y relevaci3n en forma y de suerte que por falta de poder o cl1usula expeçial no deje de conseguir lo contenido en 1ste. Y con facultad de injuiçiar, jurar y sostituir en quien le pareçiere, revocar sustitutos y nombrar otros. Y lo firm3 el otorgante a quien doy fee conozco, siendo testigos Bartolom1 Sanchez, Diego de Gusm1n y Fernando Belasco, vecinos de 1çixa. Ante m1, liçençiado don Francisco de Aguilar y Conde, notario apost3lico (r1brica).

//22r. Fernando Garç1a Platas en nombre de Juan Borrego, vezino de la çuadad de 1çija, hermano mayor de la Congregaçi3n de la Hermandad de Nuestra Se1ora de los Reyes y 1nimas de Purgatorio, zita en la Yglesia parrochial de se1ora Santa V1rvara de la dicha çuadad, digo que muchos hermanos de dicha Hermandad llevados de su devoçi3n y para mejor servir a Dios nuestro Se1or y su vendita madre y ocuparse en

obras de charidad y haçer deçir misas y sufragios por las venditas ánimas de purgatorio, como se contiene en este acuerdo hecho por los susodichos, de que hago presentazi3n en forma y juro, quieren haçer otra hermandad con el número de setenta y dos hermanos que sea como reforma de la primera. Y porque esto no repugna a las buenas costumbres antes sí redunda en mayor edificazi3n del pueblo suplico a vuestra merçed le mande aprobar ynterponiendo su decreto y autoridad. Pido justiçia etcétera. Fernando Garçía Platas (rúbrica).

En 16 de noviembre de 1676. Vea el fiscal lo que se pide y informe.

//22v. El fiscal dize que no halla inconveniente en esto que ahora añaden estos hermanos. Y por ahora y entretanto que no se reconoce se puede pasar sin perjuycio del derecho ordinario parochial o de tercero. Sevilla, mayo 13 de 1677. Licenciado Martínez de Herrera (rúbrica).

En 14 de mayo de 1677. Apruébase.

El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, razioneiro de la sancta Yglesia metropolitana de esta çudad de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su Arzobispado por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ygnaçio Spínola y Guzmán, mi señor, por la graçia de Dios y de la sancta sede apostólica arzobispo de esta dicha çudad y arzobispado, del Consejo de su magestad, etc. Por quanto por parte de la Congregazi3n de Nuestra Señora de los Reyes y Ánimas de Purgatorio, zita en la Yglesia parrochial de señora Sancta Bárbara de la çudad de Ézixa, se a presentado ante mí un acuerdo que a hecho y zelebrado en quatro de octubre del año pasado de mill y seisçientos y setenta y seis para más servicio de Dios nuestro Señor y sufragio de las venditas ánimas de purgatorio y mayor //23r. exerziçio de las obras sanctas de charidad en que los hermanos de la dicha Congregaçión desean emplearse. Y atento a que no contiene cosa que ynpida su aprovazi3n según a dado su zensura y pareser el fiscal general de este arzobispado a quien lo cometí, por la presente apruebo y confirmo el dicho acuerdo en todo y por todo como en él se contiene por ahora y entretanto que no se reconosiere ynconbeniente y sin perjuicio del derecho de la jurisdicçión ordinaria y de parrochial y de tersero. Dado en Sevilla, a quinze de mayo de mill y seisçientos y setenta y siete años. Doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui (rúbrica). Por mandado del señor provisor, Antonio Espinosa (rúbrica).

Aprovaçión de un acuerdo de cofradía.

XLII. HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ (ÉCIJA, SEVILLA, 1657)

Introducción

Con fecha 19 de mayo de 1657, Diego de Castrillo, provisor general del Arzobispado de Sevilla, aprobaba la Regla de la Hermandad de San Bartolomé, que tenía su sede canónica en la iglesia parroquial de Santa Bárbara de Écija.

La Regla original se halla en el archivo de la referida parroquia, libro 115, y consta de 24 capítulos. Está encuadrada en piel, con decoración floral dorada y lomo con cuatro nervios. Escrita en humanística, emplea tinta ocre oscura para el texto y para la doble línea de enmarque de la caja de escritura y tinta roja para los títulos de los capítulos, presentando estos últimos ornamentación floral y geométrica. El soporte utilizado es papel verjurado, de 260 x 180 mm, sin filigrana y foliación en arábigo.

Va precedida de dos hojas ilustradas y separadas por una fina lámina de seda verde. En la primera, a tinta roja, aparece el título de la Regla inscrito en una cartela rematada con dibujo de sol figurado y lambrequines de igual color, y al pie de la misma una cabeza de querubín; en la segunda, a todo color, dibujo con imagen de San Bartolomé, enmarcado por cenefa de motivos florales y zoomorfos

Regla

Proemio

Regla de la Hermandad y Congregación del Glorioso Apóstol San Bartholomé, que está en la iglesia de Sancta Bárbara de la ciudad de Écija.

//1r. En el nombre de la santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, en quien creemos fiel y verdaderamente, y en el nombre de la Virgen María, nuestra Señora, concebida sin peccado original. Y en alabança, gloria y reverencia del Santísimo Sacramento del altar y del glorioso apóstol san Bartholomé, en cuyo amparo y protección nos /1v. agregamos y ordenamos nuestra sancta Congregación y Permandad en esta parrochia de la Gloriosa Sancta Bárbara de la ciudad de Écija, a primero de abril del año de 1657, siendo hermano mayor Antonio de Alvar y mayordomo Pedro de Valderrama y diputados Bartholomé Sánchez y Martín

Gonçalez, Pedro de la Cruz y Sebastián Rodríguez, Domingo Çepedello y Bernardo Trincado, Thomás López y Lorenço Delgado, Hierónimo Ruiz y Juan Durán y Ignacio Durán y Juan Clavijo, Diego de //2r. Vega y Diego de la Cruz de Vargas, Francisco de la Cruz de Vargas, Francisco Agustín de Figueroa y Antonio de Cárdenas y otros muchos hermanos, estando presente el liçençiado Francisco Díaz de Burgos, cura de dicha parroquia, ordenamos lo siguiente.

Capítulo 1

Primeramente, ordenamos y es nuestra voluntad que en nuestra Congregaçión y Hermandad del glorioso San Bartholomé no aya más ni menos de setenta y dos hermanos.

/2v. Capítulo 2

Otrosí hordenamos que se çelebre la fiesta el mesmo día en que cayere el glorioso apóstol san Bartholomé. Y a de ser la fiesta estando el Santísimo Sacramento de manifiesto, a mañana y tarde, y con su processión que salga por la puerta de los naranjos y buelva a entrar por la puerta mayor de la plaça. Y que el domingo siguiente se llame a campana tañida, como uso y costumbre en las demás Hermandades, para que se junten todos nuestros hermanos en nuestra parrochia de Sancta Bárbara. //3r. Y después que estemos todos juntos, se haga eleçión de hermano mayor en esta forma: que nuestros hermanos an de ser obligados a avisar a los señores curas o beneficiados más antiguos que se hallaren presentes, estando los quales juntos, an de señalar dos o tres de nuestros hermanos, los más a propósito, para que el que saliere con más votos que para dichos efecto se an de tomar de todos los que se hallaren presentes, començando por el hermano mayor que dexare y por los oficiales más antiguos, lo sea. Y si no lo açetare, pague cinquenta reales para los gastos de dicha congre- /3v. gaçión y se nombre otro, a los quales se les encargue no lo haga maliciosamente y si el dejar de ser hermano mayor, después de nombrado como el açetarlo, si no lo a de ser como debe, y los dichos hermanos den su voto, debajo de la misma obligaçión, al que sintieren más a propósito sin atender a otros respetos.

Capítulo 3

Otrosí hordenamos que después de hecha eleçión de hermano mayor en la misma forma y manera, se haga eleçión de seis diputados //4r. que ayuden al hermano

mayor, el qual a de señalarlos. Y si no fueren conforme al parecer de todos, se vote para que los nombren los dichos hermanos y nombrados lo sean sin que lo puedan renunciar.

Capítulo 4

Otrosí hordenamos que después de echa elección de los seis diputados, se haga elección de escrivano y dos cobradores, en la qual no an de dar sus votos más del hermano mayor y los seis diputados; y en caso de discordia se atengan a los votos dichos hermano mayor y di- /4v. putados. Y si los votos fueren yguales, el voto del hermano mayor balga por dos, con que saldrá a quien nombraren.

Capítulo 5

Otrosí hordenamos que después de aver hecho hermano mayor, diputados, escrivano y cobradores y, después de aver tomado el hermano mayor la posesión, en señal que lo açeptó, vaya a reçar delante el Santísimo Sacramento y de nuestro glorioso apóstol san Bartholomé; el dicho hermano //5r. mayor con sus oficiales tome quenta al hermano mayor que sale y a todos sus oficiales de todo el reçivo y gasto del año. Y si la congregación les deviere, pague luego de contado y si el hermano mayor y sus oficiales deviere a la dicha Congregación también paguen, porque queden la quentas corrientes y con claridad. Y cada hermano a de estar obligado a dar cada año el día de la fiesta una vela de media libra y no a de ser mayor ni menor, ni pintada ni labrada, y si lo fuere, sea perdida y sea aplicada a nuestra Congregación.

Capítulo 6

Otrosí hordenamos que la limosna /5v. de las primeras demandas, que se mande haçer un cajón grande con tres divisiones: la una para la limosna, ésta a de tener tres llaves, de las quales una a de tener el hermano mayor y las otras dos los dos cobradores; y la segunda división para los libros y papeles; y la terçera para la çera. Y si no ubiere más de un cobrador, la tendrá el escrivano.

Capítulo 7

Otrosí hordenamos que siempre que se abriere el cajón donde estuviere la limosna esté presente el hermano mayor y los que tuvieren las llaves. Y se escriba el dinero que se saca, para que todo se haga con //6r. quenta y raçón.

Capítulo 8

Otrosí hordenamos que se compren dos libros grandes para que en el uno se escriban las limosnas que entraren en nuestra Congregación y en el otro se pongan todos los gastos que la Hermandad hiciere, para que aya buena quenta y razón.

Capítulo 9

Otrosí hordenamos que si alguno de nuestros hermanos enpobreçiere o estubiere enfermo con neçesi - / v.dad, por el tiempo que la tuviere no esté obligado a pagar limosna de missas, sino que las missas que dicho hermano necitado (sic) avía de pagar las pague por él nuestra Congregación, porque se le digan todas las setenta y dos missas a cada hermano que muriere. Y porque la virtud de la charidad resplandesca delante de Dios nuestro Señor, queremos que todo el tiempo que estuviere enfermo y con neçessidad algunos de nuestros hermanos le pidan limosna y le visiten. Y la limosna que le juntaren se le entregue a nuestro hermano mayor //7r. para que se la den al dicho enfermo, poniéndola en el libro por recibo y en el del gasto por gasto y el nombre del hermano a quien se da.

Capítulo 10

Otrosí hordenamos que en muriendo qualquiera de nuestros hermanos todos los demás sin faltar ninguno acudan al entierro, en el qual an de ir a dos coros en horden de proçession con velas ençendidas. Y no las an de apagar hasta que esté el cuerpo enterrado. Y luego an de bolver, /7v. sin llevar velas a casa del difunto a dar el pésame a la viuda o parientes. Y el que estuviere ocupado encomiende a un amigo lleve la vela por él y acompañe el entierro y si estuviere ausente la falta se supla.

Capítulo 11

Otrosí hordenamos que cada hermano que muriere se le digan setenta y dos missas de cuerpo presente en dicha iglesia de Santa Bárbara. Y para estas missas se a de sacar el dinero del cajón, que está depositado para el dicho efecto, de los dos reales de cada hermano. //8r. Y los dichos cobradores tengan cuydado de avisar a los dichos hermanos buelvan a dar los dos reales para el depósito del cajón. Y que el hermano mayor que fuere haga al escrivano mire lo que debe el dicho difunto. Y si deviere lo haga pagar primero que se le digan las missas.

Capítulo 12

Otrosí hordenamos que si quando muriere algún hermano dejare alguna deuda y no dejare bienes con qué pagar, queremos que la Congregación la pague a cuenta de las missas que se le avían de decir. Y si fuere la deuda que passe /8v. de la cantidad de las setenta y dos missas, no a de aver obligación de dar lo que más fuere, y si fuere menor, todo lo que sobrare se le diga de missas. Y encargamos a nuestro hermano mayor y diputados compongan semejantes deudas porque se digan más missas por nuestros hermanos.

Capítulo 13

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que si alguno de nuestros hermanos muriere y el tal dexare hijo, siendo suficiente sea preferido queriendo entrar por hermano en nuestra Congregación a otro qualquiera. Y a de pagar lo //9r. que deviere su padre.

Capítulo 14

Otrosí hordenamos que si muriere nuestro hermano mayor o alguno de nuestros oficiales, se junten los demás oficiales no más y el hermano mayor y los señores curas o presidentes de dicha yglesia de Sancta Bárbara, y se guarde la forma de elección de hermano mayor conforme al capítulo segundo.

Capítulo 15

Otrosí hordenamos por ser cosa justa y puesta en raçón /9v. que en nuestra Congregación y Hermandad no se consientan hombres pésimos, de mala vida, alborotadores, que con sus ásperas y malas palabras procuran siempre meter siçaña y discordia con su mal exemplo. Y si alguno fuere recebido y diere mal exemplo sea amonestado trate con amor y amistad a sus hermanos. Y se le lea este capítulo para que bea cómo a de ser obligado a conservar la paz. Y no queriendo conservarla y tener enmienda, el hermano mayor lo remedie como mejor viere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y conservación de nuestra Hermandad y Congregación.

//10r. Capítulo 16

Otrosí hordenamos que el hermano que de nuevo entrare en esta Congregación y Hermandad, para ser recebido sea por pareçer y acuerdo del hermano mayor estando

presente el escribano y los señores curas y presidente. Y el tal hermano que se recibiere sea hombre de buena vida y fama, christiano viejo y de limpia casta y generación, ni aver sido penitençado por la santa Inquissición. Y ante todas cossas le sean leydos estos capítulos desta Regla, pa- /10v. ra que acudan a lo que se obligan.

Capítulo 17

Otrosí hordenamos y mandamos que el hermano que no acudiere a la sancta comunión el día de nuestra fiesta que haçemos el día de nuestro apóstol san Bartolomé, sea borrado y despedido de nuestra congregación y Hermandad. Se a de entender no aviendo causa legítima para faltar a tal asistencia.

Capítulo 18

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que en los entierros, quando suçedieren de nuestros hermanos, si algún hermano de no querer //11r. llevar la çera ençendida desde la cassa del difunto hasta la iglesia donde se manda enterrar, sea penado en media libra de çera para la dicha Congregaçión.

Capítulo 19

Y por quanto esta Hermandad y Congregaçión del Apóstol San Bartolomé no tiene otra renta ni aprovechamiento alguno más de la limosna de la piedad christiana, es nuestra voluntad que cada hermano dé de limosna media libra de çera blanca para nuestra fiesta.

/11v. Capítulo 20

Otrosí hordenamos que para recevir qualquiera hermano se junten nuestros hermanos mayor, los seis diputados, escribano y cobradores, se hagan tantas sédulas como ay pretensores, escribiendo en cada una el nombre de cada uno. Y dobladas de una mesma manera las echen en un sombrero y las meneen y rebuelvan todas. Y a los señores curas o presidente les pedimos saque una de las dichas çedulas del dicho sombrero y cuio nombre //12r. saliere, ése sea recibido por hermano de nuestra Congregaçión. Esto se dispone assí porque quando ay muchos pretensores ninguno quede quejoso.

Capítulo 21

Otrosí hordenamos que no se puedan juntar a cavildo sin que estén presentes nuestro hermano mayor, escrivano, diputados, cobradores, los señores curas o presidente de la dicha parroquia. Y si se juntaren sin los dichos, todo lo que en el dicho cavildo se hiçiere sea nulo y no balga nada. Y si acabado el año y juntos todos nuestros hermanos elegieren hermano mayor // 12v. y oficiales, todos los que lo ubieren sido y lo ubieren hecho bien y christianamente lo quisieren bolver a ser y nuestros hermanos quisieren también que lo sean, a de <se>r bolviéndolos a elegir y a dar sus votos en la forma y manera que tenemos hordenado y dispuesto en los capítulos segundo, terçero y quarto.

Capítulo 22

Otrosí hordenamos y es nuestra boluntad que el hermano que estando en el cavildo jurare, por cada juramento pague de limosna a la Hermandad medio real. Y que así desto como de lo que deviere de //13r. limosna de missas y otras cossas a nuestra Hermandad y Congregaçión no pueda el hermano mayor perdonar a ningún hermano, sino que lo pague por él y se le pida cuenta.

Capítulo 23

Otrosí hordenamos y estableçemos y es nuestra voluntad que si los señores curas o beneficiados de dicha yglesia de Sancta Bárbara no nos hiçieren buen partido y conbenencia en haçer nuestras fiestas y quisieren obligarnos a más de lo escripto en esta Regla, que no nos obliguemos a más de lo susodicho sino que estemos a nuestra libertad sin estar /13v. sujetos a los dichos señores curas o beneficiados.

Capítulo 24

Otrosí hordenamos que si nuestro hermano mayor no acudiere puntualmente a cumplir con sus obligaciones y faltare en ellas, no acudiendo a lo que está obligado por nuestra Regla, se le amoneste una, dos y tres veçes por los dichos diputados más antiguos. Y nuestro escrivano que acuda a la Congregaçión y cumpla sus obligaciones y que donde no nombrarán otro. Y si todavía no a/ /14r. cudieren queremos que en cumpliendo seis meses se junten nuestros diputados y escrivano y cobradores y avisando a los señores curas y beneficiados más antiguos, para que se hallen presentes en presençia de todos diez, no más, sacando el libro donde se escriven los nombres de los que son hermanos mayores y en presençia de todos le borren. Y luego el escrivano le

avise cómo ya no es hermano mayor ni hermano de nuestra Congregación. Y queremos y es nuestra voluntad que el diputado más antiguo haga oficio de hermano mayor los seis meses que quedan hasta el tiempo de nuestras elección- /14v. nes. Yy que el hermano más antiguo, fuera de nuestros oficiales, sea diputado por los dichos seis meses en lugar del que hace oficio de hermano mayor, todo lo qual se guarde y cumpla.

Todo sea en honra y gloria de Dios nuestro Señor, trino y uno, que vive y reyna por siempre jamás, amén. Por quien y por la pasión de Jesuchristo, se. //15r. gunda persona de la santíssima Trinidad, suplicamos a V.S. ilustríssima y reverendísimo ordinario nos confirme esta nuestra Regla y Congregación del Apóstol San Bartholomé, para que con tal gracia podamos exercitarlo para nuestra devoción de tal manera que sea exemplo al pueblo christiano, alentándolos a mayores virtudes y dones de gracia, neçessidad tenemos de la de V.S. ilustrísima, a quien pedimos y suplicamos nos la conceda para que tengan efecto nuestros intentos que con ellos se servirá a Dios uestro Señor que /15v. a V.S. ilustrísima guarde infinitos años.

//16r. En Sevilla, en veinte y ocho de abril de mil y seisçientos y çinquenta y siete años ante el señor provisor.

Pedro de Balderrama, vecino de la ciudad de Éçixa y mayordomo de la Hermandad y Congregación de San Bartholomé, sita en la yglesia de Santa Bárbara de la dicha çuudad, digo que de un acuerdo y conformidad los hermanos de dicha Hermandad para más aumento, honra y gloria del dicho apóstol emos echo la Regla de la dicha Hermandad que presento y juro. Y para que estemos y pasemos por ella y guardemos su forma, tenemos neçessidad de la aprovaçión de vuestra merçed para su erección, a quien pedimos y suplicamos la aya por presentada y mande berla y aprovarla, ynterponiendo en ella su authoridad en bien de la dicha Hermandad en forma, pues de ello se sigue honra y gloria del dicho santo apóstol, pido justiçia, etc. Por mandado, Pedro Hidalgo (rúbrica).

El señor provisor mandó bea esta Regla el fiscal desta Audiencia y dé su paresçer. Y así lo mandó. Diego de Guzmán, notario (rúbrica).

El fiscal ha visto esta Regla y Constituciones y, antes de dar mi paresçer, vuestra merçed se a de servir de mandar que el vicario de la çuudad de Éçixa ynforme si en la yglesia de Santa Bárbara, donde se pretende fundar dicha Cofradía, la ay del Santísimo Sacramento y si tienen /16v. Regla y Constituciones de su gobierno y si está aprobada

por este tribunal y asimismo de la que se pretende fundar con vista della. Que aviendo visto su ynforme lo haré yo, para que vuestra merçed probea lo que más conbenga. Fecho en Sevilla, a 28 de abril de 1656. Licenciado Juan de Castro Campo (rúbrica).

El doctor don Diego de Castrillo, canónigo de la santa Yglesia desta çiudad de Sevilla, provisor y vicario general de ella y su arçobispado, etc. Cometo a el vicario de la çiudad de Écija que, bista esta mi comisión y la Regla contenida en estos autos, me ynforme sobre lo contenido en dicha Regla y en el parecer del lizenziado Juan de Castro Campo, fiscal deste arzobispado, y fecho, lo remita ante mí para proveer justiçia, que para ello le di comisión en forma. Dada en Sevilla, en veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. El Doctor Friillas (rúbrica). Bartolomé Francisco de Bustos (rúbrica).

Esta Hermandad no es del Sanctísimo Sacramento sino tan solamente del Apóstol San Bartolomé, fundada antiguamente en la misma yglesia de Santa Bárbara. Se avía perdido y aora la quieren restaurar algunas personas devotas, con exemplo en esta çiudad, haçiendo fiesta al glorioso apóstol en su día en que tienen manifiesto el Santísimo Sacramento con mucha devoçión y deçençia. Y así tengo entendido que será muy del serbiçio de Dios y benefiçio de las almas, el qual se dé la dezençia que se pide y se confirmen estos Estatutos, salvo el parecer del señor provisor a que todos debemos estar. En Écija, diez y seis de mayo de mill y seisçientos y çinquenta y siete. Mathías Jinete (?) (rúbrica). Damián de Salas, notario (rúbrica).

//17r. En cunplimiento de lo mandado por el señor provisor e visto la Regla y Constituçiones de la Cofradía que se pretende fundar en la yglesia parroquial de Señora Santa Bárbara de la çiudad de Écija, del adbocaziòn del Apóstol San Bartholomé, los beçinos de la dicha çiudad y collaçión para lo qual piden aprovaziòn y licencia para usar de ella. Y asimesmo e visto el parecer del vicario de la dicha çiudad y siendo vuestra merçed servido se podrá aprovar la dicha Regla y sus capítulos, con que los cofrades y hermanos, que son y por tiempo fueren, se sujeten a la juridición hordinaria eclesiástica que vuestra merçed administra. Y conque ayan de pedir liçençias para pedir limosnas y ayan de tener libro de quenta y raçón, así de las limosnas que se juntaren como de las mandas y legados que se donaren a dicha Cofradía, para que puedan dar la quenta y la ayan de dar cada que les fuere pedida por este tribunal o los visitadores deste arzobispado. Y con que en la dicha yglesia no aya otra cofradía de la dicha adbocaziòn. Y con que las fiesta que se ubieren de haçer del Santísimo Sacramento por los dichos cofrades no sean a costa de la fábrica de dicha iglesia. Y con que respecto del capítulo

beinte y tres desta Regla, en que dizen no an de estar sujetos a los curas de la dicha, y para si en la raçon que contiene dicho capítulo tubieren algún agravio o enbaraço, ayan de pareçer ante vuestra merçed para que lo deshaga. Y con que no puedan mudar, quitar ni añadir capítulo alguno desta Regla /17v. sin expresa licencia de vuestra merçed. Y esto me pareçe salvo etc. Fecho en Sevilla, en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. Licenciado Juan de Castro Campos (rúbrica).

En 19 maio 1657:

Apruébase esta Regla, en la conformidad y con los aditamentos contenidos en el pareçer del fiscal.

El doctor don Diego de Castrillo, canónigo de la santa Yglesia de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su rzobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Pedro de Tapia, mi señor, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de su magestad, etc. Por la presente apruebo y confirmo esta Regla de la Hermandad y cofradía del Glorioso Apóstol San Bartolomé, sita en la yglesia de Santa Bárbara de la ciudad de Écija, con que los hermanos que oy son y por tiempo fueren estén sujetos a la juridizión ordinaria eclesiástica. yyan de tener libro de quenta y raçon para dar la quenta cada que se le pida. y no ayan de añadir ni quitar capítulos algunos sin liçençia deste tribunal. Y no an de poder pedir limosna sin ser con dicha liçençia y con los demás aditamentos del licenciado Juan de Castro, fiscal de este arzobispado. Fecho en Sevilla, en dies y nueve de mayo de mil seisçientos y cinquenta y siete. El doctor don Diego de Castrillo (rúbrica). Por mandado del señor Provisor, Diego de Guzmán, notario (rúbrica).

**XLIII. HERMANDAD DE LA ESCLAVITUD DEL SANTÍSIMO
SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA (ÉCIJA,
SEVILLA, 1665)**

Introducción

Diego Treviño, provisor general del arzobispado de Sevilla, aprueba el día 30 de abril de 1665 la Regla de la Hermandad de la Esclavitud del Santísimo Sacramento, instituida canónicamente en la iglesia parroquial de Santa Bárbara de Écija.

La Regla se conserva en el Archivo parroquial de la referida iglesia, libro 116. Está encuadrada en pergamino y usa como soporte papel, de 245 x 178mm, verjurado y sin filigrana. Carente de foliación, el dispositivo se articula en 16 capítulos escritos en humanística.

Inserta tres litografías de la época, dos de ellas preceden al texto de la Regla: una con imagen de custodia e inscripción “*Alabado sea el Sanctísimo Sacramento*”; la otra con imagen de la Purísima Concepción -rodeada por las puertas del cielo, la fuente de la divina gracia, la torre de David, las escaleras del cielo, el pozo de Jacob, la casa de oro, el sol y la luna- e inscripción “*María, veri praevia lumini, mane preclarissimum illuxit*”. La tercera litografía, al término de la Regla, representa a santa Bárbara.

Regla

Proemio

En el nonbre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y una esençia, que vive y reina sin fin, y de la gloriosísima siempre Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, conçevida sin mancha ni deuda de pecado desde el primer ynstante de su ser

//1r. Constitución 1ª

Lo primero que hordenamos es que para que las cossas perteneçientes al culto divino y serviçio de tan alto Sacramento sean con la deçençia que se deve a tan santo misterio conviene aya offiçiales electos, a cuyo cargo esté cuidar y probeher todo lo nesessario para el ornato de las fiestas y visitas que su magestad hissiere a los emfermos y assimismo lo tocante al gobierno y ministerio de dicha Hermandad de la Esclavitud y

que tengan en custodia todas las joyas y vienes de ellas. Y para que se conserve queremos que los oficiales sean un hermano mayor, seis diputados, un mayordomo y otra persona que en esta ocupación le ayude y un escrivano. Y que dichos exerçijos sean y se obserben por un año y cumplido se nombren nuebos officiales.

Constitución 2ª

Otrosí hordenamos que el día de dichas elecciones sea la dominica in albis todos los años aviendo preçedido el tocar la canpana de la parrochia como se acostunbra, para que las dichas elecciones sean notorias a todos los hermanos.

/1v. Constitución 3

Y por quanto consiste la duraçión de tan santa obra en la forma de nombrar hermano mayor y demás hermanos officiales hordenamos que dichos nombramientos se hagan en la forma siguiente: Que para evitar disençiones se nonbre hermano mayor por botos secretos sin que ninguno de los hermanos proponga yn boçe persona alguna para la dicha ocupación. Y subvediendo que se proponga alguno de los que concurrieren a dicho acto por el mismo hecho la persona propuesta no pueda en aquel año obtener offiçio alguno en la dicha Hermandad. Y el hermano que le nombró aya de salir de dicha junta hasta tanto que el hermano mayor quede electo. Y el escrivano de dicha Hermandad tenga prebençión de çédulas en blanco para que a cada capitular dé una en que nombre persona para dicha ocupación, procurando sea el más benemérito en que se le encarga la conçiençia. Yaviendo escrito su boto y nombramiento dichos hermanos se recojan las çédulas por el escrivano el qual y la persona que presidiere dicha junta regulen los botos. Y el que tuviere mayor parte quede electo y en caso de haver ygualdad de botos en distintas personas se an de echar en una urna las çédulas de los nombres de las personas de dicha igualdad. Y el presente saque una de dichas çédulas y quede electo por mayor parte el que se sacare de dicha urna. Y esta horden y forma //2r. se observe y guarde para siempre y lo que de otra manera se hissiere sea nulo y de ningún efecto.

Constitución 4

Otrosí hordenamos que de los hermanos que asistieren el dicho día de elecciones se elijan doçe cuyos nombres entren en çédulas separadas en una urna. Y el presidente

saque seis consecutivas cuyos nombres lea en público, los cuales queden electos por diputados y lo sean por todo el año.

Constitución 5

Otrosí hordenamos que la persona electa para hermano mayor y los seis diputados nombren mayordomo de dicha Hermandad de la Esclavitud y por cuenta y riesgo de los nominadores. Y porque puede subseder haver discordia en el dicho nombramiento se esté a lo que botare la mayor parte de los subsodichos, los cuales y el dicho mayordomo nombren el ayudante en la otra ocupación y que le sobstituya en las auçiençias y emfermedades. Y assí se cunpla.

Constitución 6

Otrosí hordenamos aya un escrivano que se halle en todas las juntas y cabildos y que tenga obligaçión de guardar los libros del asiento de los hermanos y cargo de el mayordomo /2v. el qual sea electo yn boçe por todos los hermanos. Y lo pueda ser uno y más años viniendo en ello las personas que concurrieren en dicho cabildo.

Constitución 7

Otrosí hordenamos que no tenga boto en la elección de hermano mayor la persona que no fuere hermano por lo menos ocho días antes de la elección. Y porque puede ser de tanta autoridad que no se pueda contradecir es nuestra boluntad que su boto no sea regulado con los demás y assí se observe.

Constitución 8ª

Otrosí declaramos que el hermano mayor a de tener obligaçión de proponer en los cabildos lo que en ellos se a de conferir. Y assimismo haçer llamamiento las beses que conbiniere y hordenar a su disposiçión el obsequio y solemnidad de las fiestas y proçeçiones que se hissieren y probeher de lo nesessario al culto y beneraçión de el Santíssimo Sacramento, utilidad y conbeniençias de dicha Hermandad de la Esclavitud. Y todo con acuerdo y pareçer de los seis diputados o la mayor parte de todos.

//3r. Constitución 9

Otrosí a de tener obligaçión de tener en el cajón dedicado para la guarda de la çera del Santíssimo Sacramento, una hacha blanca de tres pavilos, para que todas las

beses que salga su Magestad a visitar algún enfermo la lleven delante además de la çera y faroles que es costumbre. Y lo que ymportare su gasto se pague del yngresso de dicha Hermandad.

Constitución 10

Otrosí hordenamos y encargamos que la persona que se elijiere para mayordomo sea fidedigna y por quenta y riesgo de dicho hermano mayor y diputados nominadores. Y es nuestra boluntad que a la persona electa para dicha ocupación se le entreguen todos los vienes de dicha Hermandad de la Esclavitud y títulos prinçipales de los çensos que tiene y tuviere por ymbentario público ante escrivano de dicha Hermandad y en presençia del hermano mayor y dos de dichos diputados, demás de los testigos presisos a el dicho ynstrumento. Y assimismo entren en su poder todos los maravedíes propios que se pidieren de limosna y la çera que se conprare para las fiestas y visitas que hissiere su Magestad.

/3v. Constitución 11

Otrosí hordenamos que el dicho mayordomo dé reçivos de todos los maravedíes y çera que entrare y se pusiere en su poder, los quales aya de guardar el escrivano de esta Hermandad demás de haçerle cargo de ellos en libro que para ello a de haver. Y el dicho mayordomo no a de poder distribuyr los dichos maravedíes y çera sin librança de el dicho hermano mayor y dichos seis diputados, eçcepto si la librança fuere de hasta çinquenta reales y no más, que ésta pueda ser firmada del dicho hermano mayor y dos de dichos diputados. Y lo que de otra manera se hissiere no se le pase en quenta.

Constitución 12

Otrosí hordenamos que el hermano mayor y dichos seis diputados que se elijieren tengan obligación de tomar y reçivir quenta al mayordomo de dicha Hermandad, haçiéndole el cargo de todos los maravedíes y çera que huviere entrado en su poder y reçiviendo la data en la conformidad que contiene la constitución anteescrita, con adbertençia que el dicho mayordomo, digo hermano mayor, y diputados que las huvieren de tomar no an de ser los que nombraron al dicho mayordomo sino los que ynmediatamente subsedieren en los dichos offiçios.

//4r. Constitución 13

Otrosí hordenamos que el día octavo de la celebridad de Corpus Christi esté manifiesto por todo el día la magestad de Dios nuestro Señor sacramentado en la dicha Parrochia de Santa Bárbara, cuya fiesta se çelebre con missa y sermón y la demás pompa que fuere possible. Y atento a que de tiempo ynmemorial a esta parte se celebra en dicha parrochia el dicho día por la tarde la fiesta de la octava de el Santísimo Sacramento y sale su Magestad en público por las calles diputadas para ello, hordenamos que dicha fiesta se haga con música y danças y el mayor acompañamiento de el clero que fuere posible. Y todo sea a costa de dicha Hermandad.

Constitución 14

Otrosí,por quanto havemos de ymplorar letras de su santidad para que permita por el tiempo de su boluntad se gane jubileo, estando manifiesto su Magestad Sacramentado por espacio de quarenta horas en la dicha Parrochia de Santa Bárbara, el día de la purificación de nuestra Señora y el ynmediato de el gloriosso sant Blas hordenamos que siendo su santidad /4v. servido conçedernos dicho jubileo se festeje con toda Magestad y pompa. Y que los dichos días se ponga en el altar donde su Magestad estuviere manifiesto, toda la çera que se pudiere y aya missa cantada, sermón y música.

Constitución 15

Otrosí hordenamos que todas las personas que quisieren entrar por hermanos de esta Hermandad de la Esclavitud de el Santíssimo Sacramento ayan de dar de limosna por la entrada un real y todos los años por el día de el Juebes Santo quatro quartos. Y por ello constando haver pagado los recursos tenga obligación esta Hermandad de deçir por el ánima de el hermano que se muriere una missa cantada y quatro ressadas, pagando la limosna a dicha Parrochia de Santa Bárbara.

Constitución 16

Otrosí hordenamos que el día de las elecciones de dichos offiçiales se hagan notorios en público los capítulos y constituciones contenidos y declarados en esta Regla, para que se observen, cumplan y guarden. Y todo sea //5r. para honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su bendita madre, amén.

En 29 de abril de 1665, el fiscal vea esta Regla y dé su parecer.

El fiscal: he visto estas reglas y están bien acordadas y se pueden aprobar.
Sevilla, abril 30 de 1665. Apruébense, etc (rúbrica)

/5v. El señor don Diego Treviño, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Payno Osorio, mi señor, arzobispo de sevilla y de el consejo de su magestad, etc. Aviendo visto las Regla y constituciones hechas por los hermanos de la Cofradía y Esclavitud de el Santísimo Sacramento çita en la Yglecia de Santa Bárbara de la ciudad de Ézija, por la presente la apruebo y confirmo como en ella se contiene con que los hermanos y cofrades, que aora son y en adelante fueren, estén sujetos de la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Y con que no les obligue los capítulos de ella a pecado y aunque tengan libro de quenta y rasón de los bienes y haçienda de la dicha Cofradía para dar quenta cada que se le pida. Y en esta conformidad la apruebo y confirmo y en ella ynterpongo mi autoridad y judicial decreto. Fecho en Sevilla, en treinta días del mes de abril de mil y seisçientos y sesenta y çinco años. Doctor Diego Treviño (rúbrica). Por mandado del señor Provisor, Diego de Guzmán, notario (rúbrica). Aprobación de Regla y constituciones de cofradía.

XLIV. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE (ÉCIJA, SEVILLA, 1665)

Introducción

Fundada la Hermandad de Nuestra Señora del Valle en el siglo XIV como cofradía hospitalaria, perderá este carácter en 1570, a raíz de la reunificación de hospitales ecijanos decretada en ese año por Felipe II, subsistiendo como Hermandad cultural, con sede canónica en el hoy desaparecido Monasterio de jerónimos de Nuestra Señora del Valle.

El día 15 de septiembre de 1665 Diego Triviño, provisor general del arzobispado de Sevilla, le aprobaba una nueva Regla¹, articulada en 20 capítulos y conservada en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla, sección Justicia, serie Pleitos Ordinarios, clase 6º, Hermandades, sign. 09986 (antiguo 202).

Sabemos que la Regla original estaba escrita en pergamino y encuadernada, pero lo que ha llegado a nosotros es un traslado efectuado el día 20 de julio de 1714, inserto en un pleito entablado entre esta Hermandad y la comunidad de jerónimos de Écija en el referido 1714, con escritura bastarda, tinta ocre oscura, papel verjurado de fábrica genovesa, de 315 x 215 mm. y foliación en árabe.

Regla

Proemio

//31r. En el nonbre de la santízima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un sólo Dios verdadero en quien creemos fiel y verdaderamente, y en alabansa y gloria y reberenzia de el Santo Sacramento de el altar y en el nombre de la santa Virgen María nuestra señora consebida sin pecado original en el primer ystante de su ser, en cuio anparo y proteczión nos agregamos y hordenamos nuestra Congregazión y Hermandad en el Conbento de Nuestra Señora de el Valle que es de el horden de nuestro padre san Gerónimo en la ziudad de Ezixa, en veynte /31v. y dos de septiembre de mill seiszientos y sesenta y quatro años.

¹ Editada en MARTÍN OJEDA, Marina y GARCÍA LEÓN, Gerardo. *La Virgen del Valle de Écija*. Écija, 1995, pp. 392-396.

En cuio lugar y día y mes y año dicho hallándonos juntos y congregados en cabildo habiendo sido para él espezialmente conbocados Francisco Clavijo Montiel, fundador y hermano maior que fue y lo es a el presente, y Juan Naranxo, ermano de dicha Hermandad, y Diego Ygnacio Gómez, Juan Hidalgo, Christóval de Santana, Fernando Hortiz, Gregorio Bermudo, diputados, y Domingo Rubio, Juan Garzia, albazeas de ánimas, Francisco Gómez y Pedro Sereno, escribano, y otros muchos hermanos de nuestra dicha Hermandad en pre-
//32r. senzia de el muy reberendo padre fray Alonso de Calçadilla, prior de el dicho conbento, todos unánimes y conformes, deseosos de agradar y servir a Dios nuestro Señor venerándole y reberenziándole en el Santo Sacramento de el altar, realmente Dios y Hombre Verdadero, y en las ymágenes de sus santos y en espezial a el presente en la de la santísima Virgen María nuestra Señora de el Valle a quien dedicamos dicha nuestra Hermandad y congregazi3n, ynstituimos y ordenamos los capítulos siguientes.

/32v. Capítulo 1

Primeramente es nuestra voluntad y hordenamos que nuestra Hermandad y Congregazi3n de la Santísima Virgen María Nuestra Señora de el Valle no aia más número de ziento y cincuenta hermanos.

Capítulo 2

Otrosí hordenamos que se selebre la fiesta de nuestra Señora el segundo día de pasqua de Resureczi3n. Y se a de sacar en proseci3n a la tarde por el canpo.

Capítulo 3.

Otrosí, hordenamos que el dicho //33r. día que se selebra la fiesta de nuestra Señora luego que se acabe la misa y serm3n habiendo comulgado todos los hermanos ayan de juntarse a son de campana tañida como es uso y costunbre en las demás hermandades. Y estando todos juntos se haga eleczi3n de hermano maior en esta forma. Que el padre prior que es o fuere en el dicho conbento a de señalar dos o tres de nuestros hermanos los más a propósito para que el que saliere con más votos /33v. que para el dicho efecto se an de tomar de todos los hermanos que se hallaren presentes, para lo qual a de tener cada uno de los hermanos en una cédula escripto el nonbre de el hermano a quien uviere de dar el voto. Y

juntas todas las sédulas en unas urnas el escribano y el diputado más antiguo contarán todos los hermanos y luego todas las sédulas y hallando tantas sédulas como hermanos en vos alta las lean para que //34r. por maior parte conste quién es hermano maior. Y si el tal que así saliere no lo azetare aya de pagar y dar de limosna a dicha Hermandad cincuenta reales. Y en continente por la misma forma antesedente haziendo las dichas cédulas se nombrará otro hermano maior o más hasta que aia hermano maior que lo azete. Y se les encarga todo esto sea sin moverles pasión ni afición sino aquello que sea más serbizio de Dios nuestro Señor /34v. y su bendita madre.

Capítulo 4

Otrosí hordenamos que después de hecha elección de hermano maior se nonbren seis diputados, dos almaseas (sic) de ánimas y escribano, en lo qual no a de dar votos más de el padre prior y hermano maior. Y que lo sean sin que lo puedan renunziar.

Capítulo 5

Otrosí hordenamos que después de aver hecho hermano maior, diputados y escribano y albaceas de ánimas y de aber tomado el dicho hermano maior la //35r. posesión, en señal de que lo azeta baia a rezar delante de la Virgen santísima madre de Dios de aberle hecho hermano maior. Con sus ofiziales el día siguiente tome cuentas a el hermano maior que saliere y a sus ofiziales de todo resibo y gasto de el año. Y si la Hermandad les debiere pague luego de contado. Y si el hermano maior y sus ofiziales debieren a la Hermandad paguen también porque queden las cuentas corrientes /35v. y con claridad. Y cada hermano a de tener obligazión cada año el día de la fiesta a dar una bela de un quarterón y a de tener para la prozesión en su casa un sirio de dos libras.

Capítulo 6

Otrosí hordenamos que se conpren dos libros grandes para que en el uno se escriban las limosnas que entraren en nuestra congregazión y Hermandad y el otro para que se pongan todos los gastos que //36r. la Hermandad hisiere, para que aya buena cuenta.

Capítulo 7

Otrosí hordenamos que se a de tener un cajón grande con dos llaves donde esté el depócito de las misas y a de tener la una el hermano maior y la otra un diputado. Y que sienpre que se aya de abrir a de cer estando juntos el hermano maior y diputado con el escribano para que se escriba el dinero que se sacare, para que todo se haga con cuenta y rasón.

Capítulo 8

/36v. Otrosí hordenamos que si alguno de nuestros hermanos enprobresiere o estubiere enfermo con nesecidad por el tienpo que la tubiere no tenga obligazión a pagar limosna de misas, sino que las que el dicho hermano nesecitado abía de pagar las pague por él nuestra Hermandad porque se le digan todas las ziento y cincuenta misas a cada hermano que muriere. Y porque la virtud de la caridad resplandesca delante de Dios nuestro Señor queremos que todo el tienpo que estubiere enfermo o con nesecidad algunos de nuestros hermanos le pidan limosna y le visiten. Y la limosna //37r. que les juntaren se le entreguen a nuestro hermano maior junto con el escribano para que se la den a el dicho enfermo, poniéndola en el libro de resibo por resibo y en el de gasto por gasto y el nonbre de el hermano a quien se da.

Capítulo 9

Otrosí hordenamos que a cada hermano que muriere se le digan ciento y cincuenta misas de cuerpo presente en el Conbento de Nuestra Señora de el Valle. Y para estas misas se a de sacar el dinero de el cajón que está depositado para el dicho efecto de dos reales /37v. de cada hermano. Y los dichos cobradores tengan cuidado de abisar a los dichos hermanos buelvan a dar los dos reales para el depósito de el cajón. Y que el hermano maior que fuere haga que el escribano mire lo que devía el dicho defunto y si debiere lo haga pagar primero que se le digan las misas.

Capítulo 10.

Otrosí hordenamos que si quando muriere algún hermano dejare alguna deuda y no dejare bienes con qué pagar queremos que la Hermandad la pague a cuenta de las misas que se le abían //38r. de dezir. Y si fuere la deuda que pase de la cantidad de las ciento y

cincuenta misas no a de aber obligazi3n de dar lo que m3s fuere. Y si fuere menos todo lo que sobrare se le diga de misas. Y encargamos a nuestro hermano maior y diputados conpongan semejantes deudas porque se digan m3s misas por nuestros hermanos.

Capítulo 11

Otrosí hordenamos que si muriere nuestro hermano maior o alguno de nuestros ofiziales se junten los dem3s ofiziales no m3s. Y el hermano maior /38v. y el padre prior de el dicho conbento elijan otro hermano maior o otro ofizial guardando la forma de elecci3n de hermano maior como se contiene en el capítulo terzero.

Capítulo 12

Otrosí hordenamos por ser cosa justa y puesta en ras3n que en nuestra Congregazi3n y Ermandad no se consientan honbres p3simos de mala vida, alborotadores que con sus 3speras y malas palabras procuran sienpre meter sisaña discordia y esc3ldalo (sic) con su mal exenplo. Y si alguno fuere resebido y lo diere sea amonestado trate //39r. con amor y amistad a sus hermanos y se le lea este capítulo para que vea c3mo a de cer obligado a conserbarla y tener enmienda. Y el hermano maior lo remedie como mejor biere que conbiene al servisio de Dios nuestro Se3or y conserbazi3n a nuestra santa Hermandad.

Capítulo 13

Otrosí hordenamos que el hermano que de nuebo entrare en esta Congregazi3n y Hermandad para ser resebido sea con parezer y acuerdo de el hermano maior y diputados estando presente /39v. el escribano. Y el tal hermano que se resibiere sea hombre de buena vida y fama, christiano viejo, de linpiesa y generazi3n y que no aia sido penitenziado por la Santa Ynquizizi3n. Y ante todas cosas se le lean estos capítulos para que bean a lo que se obligan.

Capítulo 14

Otrosí hordenamos y mandamos que el que no acudiere a la santa comuni3n el d3a de nuestra fiesta que se celebra el segundo d3a de pasqua de Resurrecci3n como dicho es sea borrado y despedido de nuestra //40r. Congregazi3n y Hermandad. Y esto se entienda no

aviendo caussa lexítima para faltar a tal asistencia.

Capítulo 15

Otrosí hordenamos que para resevir un hermano quando pretendieren muchos porque ninguno quede quejoso se junten el hermano maior y los diputados y escribano y se hagan tantas sédulas como pretendientes uviere escribiendo en cada una el nonbre de cada uno. Y dobladas de una misma manera las echen en una urna donde sea oculta y las rebuelvan /40v. y meneen bien todas. Y que el hermano maior saque una de las dichas sédulas y cuio nonbre saliere ése sea resevido por hermano de nuestra Congregazón y Hermandad.

Capítulo 16

Otrosí hordenamos que no se puedan juntar a cabildo sin que estén presentes nuestro hermano maior, diputados y escribano con el padre prior de el dicho convento. Y si se juntaren sin todos los dichos lo que en tal cabildo se hisiere sea nulo y no balga. Y si acabado el año y juntos todos nuestros hermanos elixieren hermano //41r. maior y ofiziales todos los que lo uvieren sido y lo uvieren hecho bien y christianamente si lo quisieren bolver hazer y nuestros hermanos quisieren tanbién que lo sean lo podrán ser. Mas tiene de ser bolviendo a elexir dando sus votos en forma y de la manera que tenemos ordenado y dispuesto en los capítulos terzero y quarto.

Capítulo 17

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que estando en el cavildo <si> jurare algún hermano por cada juramento pague de limosna a la Hermandad un /41v. real. Y que así desto como de todo lo demás que se debiere de limosna, de misas y otras cossas a nuestra Hermandad y Congregazón no pueda el hermano maior perdonar a ninguno cosa alguna. Y si lo hisiere pague por él y se le pida de ello quenta.

Capítulo 18

Otrosí hordenamos y establesemos y es nuestra voluntad que si el padre prior de el dicho conbento que de presente es o por tienpo fuere no nos hisiere buen partido y

conbenenzia en hazer nuestras fiestas quisiere obligarnos a más de lo //42r. contenido en esta Regla, que <no> nos obligamos a más de lo susodicho sino que estemos a nuestra libertad sin estar sujetos a dicho padre prior ni a sus relixiosos.

Capítulo 19

Otrosí hordenamos y establesemos que en la octaba de Todos Santos se haga fiesta de ánimas y se diga una misa cantada y ocho resadas por las ánimas de nuestros hermanos defuntos y las de purgatorio con asistencia de el hermano mayor y demás hermanos.

Capítulo 20

Otrosí hordenamos que si nuestro /42v. hermano maior no acudiere puntualmente a cunplir con su obligazión y faltare en ella no acudiendo a lo que está obligado por nuestra Regla se le amoneste una, dos y tres veses por los dichos diputados y nuestro escribano que acuda a la Congregazión y cunpla con obligaziones y que de no nonbrarán otro. Y si todavía no acudiere queremos que en cunpliendo seis meses se junten nuestros diputados y escribano y el padre prior en presencia de los ocho saquen el libro donde se escriben los nonbres de los que son hermanos mayores y en presencia de todos le borren. Y luego le abisen cómo ya no es //43r. hermano maior ni hermano de nuestra Congregazión. Y es nuestra voluntad que el diputado más antiguo haga ofizio de hermano maior los seis meses que quedan hasta el tienpo de nuestras elecciones y que el hermano más antiguo fuera de nuestros ofiziales sea diputado por dichos seis meses en lugar de el que haze ofizio de hermano maior. Todo lo qual se guarde y cunpla puntualmente.

Suplicazión

Todo sea en honra y gloria de Dios nuestro Señor trino y /43v. uno que vive y reina por sienpre jamás amén, por quien y por la pazión de Jesuchristo segunda persona de la santísima Trinidad suplicamos a vuestra señoría ilustrísima y reverendísimo hordinario nos confirme esta nuestra Regla y Congregazión de la gloriosísima Virgen María Nuestra Señora y Madre de Dios de el Valle para que con tal grazia podamos mejor exerzer lo en ella contenido para nuestra devoción, de tal manera que sea exenplo al pueblo christiano alentándolo a maiores virtudes y dones de grazia. //44r. nesezidad tenemos de la de vuestra

señoría y lustrísima a quien pedimos y suplicamos nos la conseda para que tengan efecto nuestros deseos y intentos que son de servir a la deífica magestad de Dios nuestro Señor que a vuestra señoría y lustrísima guarde ynfinitos años. Todo lo qual nos obligamos así a guardar y cunplir espontánea y libremente y que a ello nos puedan obligar y obliguen el hermano maior que es o por tienpo lo fuere y los demás ofiziales de /44v. esta nuestra Hermandad.

El fiscal. He visto estas Reglas y están bien hordenadas y se pueden aprobar. Sevilla y septienbre de 1665. Lizenciado Martines de Herrera. En 15 de septienbre de 1665 apruébase.

El doctor don Diego Triviño, provisor y vicario general de Sevilla y su harsobispado por el y lustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Zaino, mi señor, arzobispo de Sevilla, de el Consejo de su magestad etc. Abiendo visto la Regla y constituziones fechas por los hermanos de la Cofradía Congregazión y Hermandad de la Pura y Linpia Madre de Dios Nuestra Señora de el Valle de la ziudad de Ézixa por el presente la apruebo y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene, con calidad que los hermanos que son y en adelante //45r. lo fueren ayan de estar sujetos a la jurisdizión ordinaria eclesiástica. Y que an de tener libro de cuenta y rasón donde se escriban los bienes y rentas de la dicha Cofradía para dar de ellos cuenta cada que se le pida. Fecho en Sevilla en quinze de septienbre de mill seiscientos y sesenta y zinco años. Doctor don Diego Tribiño. Por mandado del señor provisor Diego de Gusmán, notario.

Según consta por la dicha regla original escripta en pergamino enquadernada que para este efecto en mi poder puso Juan Garzía hermano maior de la dicha Hermandad a quien le bolví el original junto con este traslado siendo presentes por testigos don Christóval de la Barrada y Juan Carrasco y Francisco de el Rayo y por no saber firmar el dicho hermano maior lo firmó un testigo a su ruego su rezivo y asímismo Francisco Gordillo como hermano y diputado que dijo ser de la dicha Hermandad de cuio pedimento dí el presente en la ziudad de Ézija veinte días del mes de julio de mill setezientos y catorze años. Francisco Gordillo(rúbrica) Juan Carrasco(rúbrica). Fize mi signo en testimonio Pedro de la Barrada

notario.

XLV. HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO (ÉCIJA, SEVILLA, 1666, 1698)

Introducción

El viernes 21 de mayo de 1666 se instituía en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Écija la Hermandad cultural de Jesús Nazareno, que vería aprobada su Regla con fecha 1 de junio del referido año por Diego Treviño, provisor general del arzobispado de Sevilla. A la Regla primitiva, con dispositivo articulado en 12 capítulos, se agregarán dos nuevos, que serán sancionados favorablemente por José Bayas, provisor general del arzobispado de Sevilla, el día 27 de junio de 1698; y a estas agregaciones se sumarán otras dos, correspondientes a los años 1704 y 1723. La Hermandad, que decayó en la segunda mitad del siglo XIX, es reorganizada en 1907 como penitencial y aún subsiste, efectuando su estación de penitencia en la madrugada del Viernes Santo.

La Regla original se conserva en el archivo de la Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Abrazado a la Cruz y María Santísima de la Amargura, conocida popularmente con el sobrenombre de “El Silencio”.

Encuadernada en piel repujada, con motivos geométricos y vegetales de tradición manierista, utiliza como soporte papel verjurado, de 240 x 170 mm., sin filigrana y foliación en árabe. Está escrita en humanística, empleando tinta ocre oscuro para el texto, roja para la letra inicial de cada capítulo e interior de la cenefa de enmarque de la caja de escritura y roja, dorada y verde en alternancia para los títulos de los capítulos e invocación del protocolo inicial.

Se halla precedida de tres folios sin numerar con tres ilustraciones en color: en la primera, una cartela ovalada rodea la inscripción “*Regla de la Hermandad de Iesús Naçareno, que está en la yglesia mayor de la ciudad de Écija*”; dicha cartela, cercada de cartones recortados, costillas caladas y volutas, con adornos de puntas de diamantes y cuentas, exhibe en su parte inferior pinjante de roleos vegetales y se remata con otra cartela similar, de tamaño reducido, que alberga el escudo parroquial de Santa Cruz. Este escudo de la sede canónica -Cruz en el Calvario flanqueada de cipreses- es precisamente el motivo central de la segunda ilustración, mostrándose profusamente circundado de lambrequines y timbrado de sol figurado y radiante, alusivo a Écija, y de Cruz. Ambas ilustraciones aparecen enmarcadas en una fina cenefa de color verde y ángulos rojos. La tercera y última

ilustración es un dibujo de Jesús Nazareno Abrazado a la Cruz, reproduciendo la forma amorosa con que Jesús aceptó la Cruz en que iba a morir. Según piadosa tradición, de esta forma se le apareció en varias ocasiones el Señor a su sierva Sancha Carrillo, hija de los señores de Guadalcázar, erigiéndose la Hermandad en memoria de aquellas apariciones acaecidas en 1537. En realidad el dibujo adopta la iconografía popularizada en Sevilla a partir del famoso Cristo de los Ajusticiados, pintado en 1561 en las paredes de la catedral hispalense por Luis de Vargas.

Regla

Proemio

Regla de la Hermandad de Iesús Naçareno, que está en la yglesia mayor de la ciudad de Écija.

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo, Spíritu sancto tres personas y un sólo Dios verdadero en quien creemos fiel y verdaderamente y en el nombre de la Virgen María, nuestra señora conçebida sin pecado original en el primer instante de su ser y en alabança, gloria y reverençia de Iesús Nazareno, nuestro Señor, en cuyo amparo y procteçión nos agregamos y hordenamos nuestra sancta Hermandad en esta sancta Yglesia mayor de dicha ciudad, viernes veinte y uno de mayo año de mill seiscientos y sesenta y seis, // 1v. siendo hermano mayor Francisco Antonio de Gálvez, clérigo de menores hórdenes, y por depositario al licenciado Pedro Pérez de Ossuna, cura más antiguo, por alcaldes Francisco de Quirós y Diego de Vega y por diputados a Joán Baptista de Gálvez y Paulo Caraquel y por albaçea de ánimas a Lucas López y por secretario al liçençiado Antonio Florençio Montiel, presvítero, y todos juntos y otros muchos hermanos, estando presente el liçençiado Juan Florindo, presvítero y presidente de dicha Yglesia, ordenamos lo siguiente:

Capítulo 1.

Primeramente hordenamos que en nuestra Hermandad de Iesús Nazareno no aya más ni menos de treinta y tres hermanos, en memoria de los treinta y tres años de nuestro Señor

Jesuchristo.

//2r. **Capítulo 2.**

Hordenamos que siempre la fiesta sea en viernes. Y por quanto no se puede señalar día por las ocupaciones de la yglesia es nuestra voluntad que el hermano mayor y ofiçiales se junten el día de la Ascençión y señalen un viernes desocupado para hacer la fiesta y esto sea en cada un año.

Capítulo 3.

Hordenamos que los hermanos que fueren de nuestra Hermandad se junten en dicha yglesia, a campana tañida como es costumbre, el mesmo día de la fiesta para eleçión de hermano mayor y ofiçiales.

Capítulo 4.

Hordenamos que todos los hermanos el día que se haçe la fiesta confiessen y /2v. comulgen y hagan oración delante de Iesús Nazareno, pidiéndole sea todo para más honra y gloria de su divina magestad y aumento de nuestra Hermandad. Y que todo se cumpla con cuydado y puntualidad.

Capítulo 5.

Hordenamos que aya dos libros uno para cargo y el otro para discargo y también otro libro donde se escriban los hermanos que entraren en nuestra Hermandad. Y an de dar de entrada dos reales los quales se depositarán en un çepo con dos llaves, una tendrá el hermano mayor y otra el escrivano, la qual limosna se depositará para deçir treinta y tres missas por el hermano que muriere. Y que el albaçea tenga cuydado de bolber a cobrar de cada hermano otros dos reales para depositarlos hasta que otro muera, y //3r. assí se yrá prosiguiendo.

Capítulo 6.

Hordenamos que para haçer la fiesta a Iesús Nazareno cada hermano a de estar obligado a dar de limosna seis reales y éstos quince días antes de la fiesta. Y si algún

hermano no los diere el hermano mayor y ofiçiales le avisen primera y segunda ves cumpla con su obligaçión y no queriendo se pueda reçevoir otro.

Capítulo 7.

Hordenamos que para hacer eleçión de hermano mayor nuestros hermanos estén obligados abisar a los señores curas o beneficiados más antiguos que se hallen presentes. Y estando todos juntos an de señalar dos o tres hermanos los más a propósito para que el que saliese con más votos sea hermano mayor. Y se an de /3v. començar a tomar por el hermano mayor que salió y luego por los ofiçiales y éstos los an de tomar el escrivano y un señor cura o beneficiado y an de ser en secreto. Y si se hiçiere lo contrario sea nulo el dicho cavildo. Y si el que saliere por hermano no lo quisiere açetar sea condenado en dos libras de çera para las missas de los viernes y se nombre otro, para lo qual se tomarán los votos de la manera que está dicho.

Capítulo 8.

Hordenamos por ser cossa justa y puesta en raçón que si se reçivieren algunos hermanos sea estando presentes nuestro hermano mayor, ofiçiales y escrivano. Y que los tales sean de buena vida y fama, buenos christianos, temerosos de Dios y de sus conçiencias. Y ante todas cossas //4r. les sean leydos los capítulos desta Regla para que vean a lo que se obligan y acudan a lo que tienen obligaçión.

Capítulo 9.

Hordenamos que en nuestra Hermandad no se consientan hombres de mala vida, alborotadores que con sus malas palabras procuran meter çizaña y discordia, sea amonestado trate a sus hermanos con amor y caridad y le sea leydo este capítulo para que vea cómo a de ser obligado a conservar la paz. Y no queriendo enmendarse el hermano mayor y algunos ofiçiales traten de remediarlo como mejor vieren que conviene al serviçio de Dios nuestro Señor. Y si no aprovechare sea despedido y reçevido otro.

/4v. Capítulo 10.

Hordenamos no se puedan juntar a cavildo sin que estén presentes nuestro hermano

mayor, diputados, alcaldes, escrivano y albaçea y los señores curas o beneficiados de dicha iglesia. Y si se hiçiere lo contrario sea nulo el dicho cavildo.

Capítulo 11.

Hordenamos que si nuestro hermano mayor no acudiere a sus obligaciones, como está hordenado en nuestra Hermandad, se le avise por los alcaldes, diputados y escrivano que acuda y cumpla con sus obligaciones. Y de no haçerlo en cunpliendo seis meses, se junten los alcaldes, diputados, //5r. albaçea y escrivano y le avisen cómo ya no es hermano mayor. Y que el diputado más antiguo haga ofiçio de hermano mayor los seis meses que quedan hasta que se elija hermano mayor.

Capítulo 12.

Hordenamos que a qualquiera de los hermanos que el hermano mayor señalare para pedir los jueves por la parroquia para la missa de Iesús Naçareno que se diçe todos los viernes del año esté obligado a ello. Y si no quisiere haçerlo sea condenado en que pague la limosna de la missa de aquel día. Todo lo qual es nuestra voluntad se cumpla.

Todo sea en honra y gloria de Dios nuestro Señor, Trino // 5v. y Uno, que vive y reyna por siempre jamás, amén. Por quien y por la passi3n de nuestro Señor Jesuchristo, segunda persona de la santíssima Trinidad, suplicamos a vuestra señoría yllustríssima nos confirme esta nuestra Regla y Hermandad de Iesús Nazareno para que con tal graçia, ayuda y amparo podamos exeçitarlo para nuestra devoçión, de tal manera que sea exemplo al pueblo christiano, alentándolos a mayores virtudes y dones de graçia, neçesidad tenemos de la de vuestra señoría yllustríssima a quien pedimos y suplicamos nos la conçeda para que tengan efecto nuestros intentos, que con ellos se servirá a Dios nuestro Señor que a vuestra señoría yllustríssima guarde infinitos años.

//6r. E visto por mandado de vuestra merced la Regla de la Hermandad de Jesús Naçareno de la Yglesia mayor de Éçija y no e allado en sus capítulos cosa por donde vuestra merced le deniegue su aprobación, antes me parece son de muy buen exemplo y deboçión.

Sevilla y junio 1º de 1666. Don Joseph Gabriel Dávila y Arze (rúbrica).

En 1 de junio de 1666.

Apruébase.

/6v. El señor don Diego Treviño, consultor del santo Oficio, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Antonio Payno, mi señor, arzobispo de Sevilla, del consejo de su magestad, etc. Aviendo visto esta Regla de la Hermandad de Jesús Nasareno cita en la yglesia mayor de la ciudad de Ézija por la presente la apruebo y confirmo en todo y por todo según y como en ella se contiene para que valga a juicio y prueba dél. Y con calidad que los hermanos que aora son y adelante fueren ayan destar sujetos a la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Y que sus votos no los obliguen a pena de pecado mortal. Y que ayan de tener libro de quenta y raçón donde sentar los hermanos y rentas de la dicha Cofradía para dar demás quenta cada que se les pide. Dada en Sevilla, en primero de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años. Don Diego Treviño (rúbrica). Por mandado del señor provisor Diego de Guzmán, notario (rúbrica).

Aprobación de Regla

//7r. In nomine Dei. Amén. Los hermanos de la Cofradía de Jessús Nazareno cita en la Yglesia maior de Sancta Cruz de la ciudad de Ézixa juntos capitularmente en su cavildo general el día once de mayo de mill seiscientos y nobenta y ocho en la capilla de la Hermandad, citados y llamados de *ante die* a campana tañida como la han de costumbre, asistiendo en el dicho cavildo el licenciado Nicolás Francisco Ruiz, hermano maior desta Hermandad, Juan de Flores y don Paulo Mateo, diputados, y el licenciado don Diego Valeros, depositario, y don Pedro Lorenzo Guerrero, cura y beneficiado de dicha Yglesia, don Juan Muñoz, don Antonio Sevillano, curas y beneficiados, don Juan Montaní y don Gaspar de Torres, assí mismo beneficiados de dicha yglesia, y otros muchos hermanos y don Pablo Ruiz, secretario de dicha Hermandad, y otros muchos acordamos y determinamos lo siguiente:

13. /7v. Capítulo I, añadidos.

Primeramente por quanto en nuestra Regla no ai más de treinta y tres hermanos en número en memoria de los treinta y tres años de Christo redemptor nuestro y deste corto número de hermanos ay algunos enfermos ausentes que no pueden asistir a las cargas y obligaciones que pide nuestra constitución y devoción y deseo desta ymagen y de los devotos, assí para el maior culto de dicha ymagen como para que sea más el número de los fieles que logren de los jubileos e indulgencias concedidas a dicha ymagen y capilla, determinamos y acordamos que aia en nuestra Hermandad setenta y dos hermanos en memoria de las setenta y dos espinas de la corona de Christo Señor nuestro. Y que éstos aian de tener obligación a todas las cargas y obligaciones que se manda en nuestra constitución con las penas allí impuestas a los que contravinieren. Y que cada uno //8r. déstos esté obligado a dar para la fiesta que se haze en cada año quatro reales de recurso y una missa el día de su entrada y siempre que muera qualquiera de los hermanos.

14. Capítulo II

Ytem ordenamos y acordamos que aia en nuestra Hermandad setenta y dos hermanas las cuales solamente tengan obligación de asistir el día de la fiesta a la missa maior y sermón y de confesar y comulgar en los días que se gana jubileo en dicha Hermandad. Y han de dar el día de su entrada una missa y un quarterón de cera. Y siempre que muera una hermana han de estar obligadas a dar una missa para que se diga por el alma de la que muriere. Y el día de la fiesta han de dar dos reales o un /8v. quarterón de çera de recurso sin que tengan otra obligación ni asistan a cavildos ni juntas ni otros empleos de dicha Hermandad, todo lo qual lo determinamos y acordamos en dicho día. Y para que tenga estabilidad y permanencia en adelante suplicamos como rendidos súbditos al señor provisor de la ciudad de Sevilla y su arzobispado interponga su autoridad y auto judicial y que ceda todo en la maior honra y gloria de Dios nuestro Señor y el maior culto de Jesús Nazareno, nuestro abogado, y de María santísima nuestra madre, que viven y reynan para siempre jamás en los siglos de los siglos. Amén.

Nicolás Francisco Ruiz (rúbrica), Pedro Lorenço Guerrero (rúbrica), Paulo Matheo de Aguilar (rúbrica), Juan de Flores (rúbrica), Antonio Ignacio Sevillano (rúbrica), //9r.

Juan Montañés (rúbrica), don Diego Baleros Gudiel (rúbrica), Bernardo Díaz de Oyos (rúbrica), Juan Benito Ruiz (rúbrica), Gaspar de Torres (rúbrica), Lázaro Baena (rúbrica).

El fiscal ha bisto los capítulos nuevamente añadidos a esta Regla y se pueden aprovar, siendo servido el señor provisor con las mismas cláusulas y condiziones de la aprovación desta Regla, y con que no se pueda pedir limosna sin lizenzia expresa deste tribunal. Sevilla y junio 26 de 1698. Don Pedro de Liaño Álvarez (rúbrica).

Sevilla y junio 27 de 1698

Apruébanse con las condiciones del señor fiscal

/9v.v. El doctor don Joseph Bayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jaime Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de dicho arzobispado, del consejo de su magestad, etc. Por la presente apruebo, confirmo y ratifico el acuerdo fecho por los hermanos y cofrades de la Cofradía y Hermandad de Jesús Nazareno contenida en esta Regla y los dos capítulos que an añadido para su gobierno, que son los de las dos fojas antes de ésta rubricados del presente notario, con las notas del fiscal. Y mando en virtud de santa obediencia y pena de excomunió mayor a los alcaldes, ofisiales y demás hermanos de la dicha Hermandad estén y pasen por dichos capítulos y los guarden y obserben en todo y por todo como en ellos se contienen. Dada en Sevilla en veinte y siete de junio de mil seiscientos y nobenta y ocho años. Joseph Bayas (rúbrica). Por mandado del señor provisor, Francisco Sánchez Castaño (rúbrica).

XLVI. HERMANDAD DE SAN JOSÉ (ÉCIJA, SEVILLA, 1670)

Introducción

La Hermandad de San José, establecida canónicamente en la Parroquia de Santa María de Écija, fundada en el siglo XVI y vinculada al gremio de carpinteros, renueva su Regla en 1670. En el Archivo parroquial de Santa María, legajo 126, se conserva esta Regla en copia simple del año 1818. El texto consta de 14 capítulos o “constituciones”, escritos en tinta ocre oscura, y utiliza como soporte papel verjurado sin filigrana, de 220 x 160 mm. y sin foliar.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad y Congregación del Gloriosísimo Patriarcha el Señor San Joseph, Padre putativo de Christo Señor nuestro y verdadero esposo de María santísima, sita en la Yglesia parrochial desta Señora, en la ciudad de Écija, del título de su Gloriosa Asunción. Año de 1670.

Principio desta Regla

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y spíritu Santo, tres personas y una es en esenzia divina, que vive y reina sin fin, y de la gloriosísima siempre Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, concebida sin mácula de pecado original, en el primero instante de su ser y de nuestro gloriosísimo patrono y padre el señor san Joseph cuyo amparo imploramos y cuya protención (sic) nos ponemos. Y desta manera queremos ordenar esta nuestra Congregación y Hermandad que a de estar zita y fija perpetuamente (mientras Dios nuestro Señor continuare nuestras fuersas) en esta Yglesia parrochial de Nuestra Señora la Virgen Santa María /1v. con el título de su Gloriosa Asumpción, en la ciudad de Écija, desde el primero día del mes de mayo de este presente año de mil y seiscientos y setenta, siendo hermano mayor Miguel Bermudo, Juan de Aguilar Conde, José de Aguilar Conde, su hijo, Francisco de Ostos, jurado de esta ciudad, Miguel de Manzilla, Pablo de la Vega, Pedro de Avilés y

Christóval Santos, Miguel Ruiz, Pablo de Carmona, Gregorio de Lusán, Pedro Sereno, Luis de Espada, Antonio Ramires, Sebastián de Luzena, etc.

Motivo de los hermanos

Considerando los hermanos de esta Congregación y Hermandad la inmensa bondad de Christo Señor nuestro que quiso estar sujeto a lo temporal a nuestro gran padre y patriarcha el señor san Joseph ministrándole con sus preciosísimas manos la herramienta y madera, ayudándole en las obras de carpintero con cuyo sudor le sustentaba, y a su santísima madre la Virgen María quán justo es (en lo que permitiere nuestro corto poder) ymitar a este preciosísimo //2r. señor pues todo su obrar no fue otra cossa que una enseñanza, exemplo y doctrina por donde havíamos de ser guiados a la patria celestial, confundiendo nuestra tibieza con lo que santamente bemos exercitar a otros vezinos y moradores de esta ciudad haciendo congregaciones y hermandades a otros santos sin ser de sus gremios sino por sólo píos afectos, contentándonos hasta ahora (con qué lágrimas de nuestros corazones los decimos) con decirle tan solamente una misa cantada y sermón y tal vez con la asistencia del Santísimo Sacramento el día que la yglesia celebrava su festividad. Ydeviendo serles muy agradecidos pues hallándose este gloriosísimo patriarcha de extirpe y sangre real no se dignó de usar nuestro arte de carpintería, antes sí nos le dejó tanto más ennoblecido quanto exercitado por tal persona, acordamos las personas de que atrás queda hecha mención, /2v. todos maestros y oficiales del dicho arte, de juntarse a erijir y fundar esta Hermandad y Congregación dándole reglas y preceptos, para que con tanto quede fija su conservación la posteridad y que el descuido y tibieza pasada se combierta y mude en fuego del divino amor y deseo de que se celebre la fiesta de nuestro gloriosísimo patrono con la desencia, pompa y magestad permitida a nuestro corto obrar y demás obras de charidad con que queremos fundar esta nuestra Congregación. La qual a de ser con aprovación de su ilustrísima el señor doctor don Ambrosio Joseph de Espínola, dignísimo arzobispo de Sevilla, y en su nombre el señor provisor y vicario general de este arzobispado, los quales han de ser en la forma siguiente.

Comienza la Regla

Constitución 1ª

Lo primero que hordenamos es que para esta Hermandad y Congregación de nuestro patrono el señor san Joseph se conserve y balla adelante con todo //3r. lucimiento y pompa devida a tan buen padre es combeniente el nombrar oficiales que la rijan y gobiernen y que tengan quenta y razón, assí con las alajas con que al presente se haya dicha Hermandad y tendrá después como con los maravedises propios y que se allegaren de limosnas, escripturas y otras cosas. Y para que esto se execute queremos y determinamos que los tales oficiales sean un hermano mayor, seis diputados, un mayordomo, un albacea de ánimas y un escribano. Y que dichos oficiales sean y se entiendan tan solamente por un año el qual cumplido se nombren otros de nuevo.

Constitución 2ª

Otrosí,ordenamos que el día en que se an de hacer dichas elecciones sea el primero domingo después de la fiesta que dicha Congregación tiene de hacer a nuestro glorioso patrono, lo qual se a de entender no estando impedido el dicho domingo con otra festividad en dicha yglesia que en este caso /3v. queremos y es nuestra voluntad se trasfiera este cabildo a otro domingo inmediato. Para lo qual nuestro hermano mayor que es o por tiempo fuere dará horden al escribano para que avise a los hermanos congregantes y les diga para qué tiempo se deja y transfiera dicho cabildo, porque todos se hayan presentes a votar y elegir dicho hermano mayor y demás oficiales cómo y en la forma que se dirá en la constitución siguiente.

Constitución 3ª

Y poniendo en execución lo que se hordena en la 1ª y 2ª constitución de esta nuestra Regla, estituimos y queremos que el domingo que así fuere determinado para que se hagan dichas elecciones, luego que fuere hora competente se le suplique por nuestro hermano mayor al señor beneficiado que por aquel tiempo presidiere en dicha yglesia haga tocar y llamar con la campana a cavildo como se suele hacer y acostumbran en las demás yglesias para semejante fin porque así se jun- //4r. ten todos los hermanos electores. Y reconociendo el dicho hermano mayor que hay suficiente número de hermanos congregantes nombrará a de los susodichos para que como diputados rueguen con todo rendimiento al dicho señor beneficiado presidente honrre y presida dicho cabildo. Y en esta conformidad y no de otra se procederá a dichas elecciones que an de ser en esta manera.

Que el escribano de dicha Congregación tenga tantas cédulas en blanco quantos hermanos electores se hayan en dicho cavildo los quales escribirán en ellas los nombres de aquellos hermanos que les dictaren sus conciencias son más a propósito para exercer dicho oficio. Y esto lo harán desnudándose de sus propios afectos sino sólo mirando al pro y utilidad de dicha Congregación. Después de lo qual el dicho escribano recojerá las dichas cédulas y las dará al dicho señor beneficiado presidente y su merced procederá a la regulación de los votos. Y /4v. regulados aquél sea y se tenga por hermano mayor que se hayare tener más y luego sin otra diligencia alguna se le dé la posesión de su nuevo oficio. Y en caso que dos se hallaren con yqual número de votos entonces se echarán en una urna dos cédulas cada una con el nombre del que tubo yguales votos y aviéndolos rebuelto lo suficiente sacará el dicho señor beneficiado presidente una y aquél sea hermano mayor cuyo nombre trajere escrito. Y el que esta manera fuere electo por tal hermano mayor lo acete y acuda a sus obligaciones aquel año y no solo pueda contradecir pena de que será multado en una libra de cera para el arca de dicha Congregación. Que luego como ubiere azetado el dicho hermano mayor y tomado posesión de su oficio confieze con el señor beneficiado y entre los dos elijan cinco de dichos congregantes los que les parecieren ser a propósito, para que juntos con el hermano mayor //5r. que feneció su oficio sean y queden por diputados en dicha Congregación. Demás de lo qual eligirán un albacea de ánimas que cobre las misas de quien y para el efecto que se dirá en la constitución nona de esta nuestra Regla, un mayordomo en cuyo poder tenga y guarde las alajas, maravedices y cera que fuere del propio caudal de dicha Congregación, el qual nombramiento a de ser por quenta y riesgo del tal hermano mayor que assí le nombró. Un escribano que escriba lo que se acordase en dicho cabildo y aia de quedar al cuydado del susodicho el guardar los libros, bullas, escripturas y otros qualesquiera privilegios de dicha Congregación. La qual persona pueda ser escribano uno dos o más años y todo a la boluntad de los hermanos mayores que assí fueren electos. Y luego que dejare de ser escribano le haya de entregar los tales papeles y libros al escribano en cuyo oficio le zusedió y esto por /5v. ymbentario ante notario que dello dé fe porque en todo tiempo tengan buen cobro. Y lo mesmo se entienda y diga del mayor dentro que dejase su oficio para con el que nuevamente fuere nombrado haciendo el mismo inventario de todo lo que para en su poder en la conformidad y manera dicha.

Constitución 4ª

Otrosí ordenamos que el dicho nuestro escribano aia de tener tres libros. El primero para que en él escriba lo que se acordare en dichos cabildos assí de las elecciones de hermano mayor y demás oficiales como de otras cosas que tocaren a la conserbación y aumento de dicha Hermandad. El segundo para que se escriban los nombres de cada uno de dichos nuestros hermanos con el día, mes y año de su entrada porque en todo tiempo conste de la antigüedad de cada uno y en su partida se tome razón de los recursos que nuestro mayordomo a de cobrar de las personas y para el efecto que se dirá en la constitución octava de esta nuestra Regla. Y el tercero y último libro aia de ser para escribir los maravedices que así mismo fueron entrando en poder //6r. del dicho nuestro mayordomo de limosnas, rentas o por otra qualquiera razón para que por él se le haga el cargo al tiempo de sus cuentas junto con lo que como queda dicho al principio de esta constitución cobró de dichos recursos que assí mismo se a de tomar razón en dicho último libro maravedices y demás alajas. Se a de hacer un cajón con tres llaves o divisiones y cada una ha de tener su llave que se le darán la 1ª a nuestro mayordomo, la 2ª a nuestro albacea de ánimas y la tercera a nuestro escribano. El qual cajón a de estar en la dicha Yglesia de Santa María junto a la capilla y altar de nuestro glorioso padre y patrono.

Constitución 5ª

Otrosí queremos que el número de los hermanos que ha de tener esta nuestra Hermandad y Congregación aya de ser y no pueda exeder de 70 y 2. Y los que así an de ser admitidos al cumplimiento de dicho número sean precisamente maestros de el arte /6v. de la carpintería o a lo menos oficiales que actualmente estén trabajando en las tiendas de dichos maestros. Y que no puedan ser ni se armitan de otro arte ni oficio porque es bien que en una familia sigan y exerciten los hijos el arte de su buen padre.

Constitución 6ª

Otrosí determinamos que quando llegue el caso de morir algunos de dichos nuestros hermanos y pidiere algún maestro o oficial ser admitido a dicha Congregación se aberigüe por nuestro hermano mayor asistiéndoles dos de dichos diputados, los que elijiere vocalmente y sin escrevir cosa alguna, si el tal pretendiente es limpio y de buena casta generación juntos con los prosedimientos y costumbres. Y hallando ser tal que

meresca ser admitido a dicho número se reciva por hermano escribiéndolo en el libro de los demás hermanos. Y se le avise por nuestro escribano de su recibo para que desde aquel día acuda a las obligaciones de dicha Hermandad. Con arbortencia que si en el dicho caso concurrieren a la dicha pretención un maestro y un oficial de dicho arte sea preferido el maestro al oficial. Y si fueren dos maestros o dos oficiales los pretendientes aquel //7r. sea preferido el que más antiguo fuese en dicho arte respeto de las cartas de examen para con los maestros y de quando salieron de aprendices para con los oficiales.

Constitución 7ª

Y porque el motivo primero y más principal que se a tenido para la erección de esta Hermandad y Congregación a sido el festejar con toda ponpa y grandeza a nuestro glorioso padre porque semejante función tanto más se acepta a los ojos de Dios quanto con más vivos afectos nos esmeramos en semejantes aplausosY determinamos y queremos que se celebre dicha fiesta el día 19 del mes de marzo de cada año en la dicha yglesia de Santa María de esta ciudad donde tenemos nuestra capilla y altar. Lo qual se entienda y se haga no estando ympedido aquel día con la ocurrencia de otra festividad como sucede algunas veces que en tal caso podrán nuestro hermano mayor y diputados transferir dicha celebración al 3º y último día de la pasqua de Resurrección. La qual se ha de hacer en la forma siguiente. Que la víspera de dicha fiesta por la noche /7v. se a de poner suficiente número de luminarias en la torre de dicha yglesia donde abrá armonioso repique de campanas con voces de ministriles y coetes porque por este regocijo se reconosca anuncie la fiesta para el día siguiente. Que luego por la mañana esté prevenido y aderezado con toda grandeza el altar y capilla de nuestro padre o el mayor de dicha yglesia que esto a de quedar a dispocición de nuestro hermano mayor y diputados con suficiente número de luzes para que en él se coloque el Santísimo Sacramento. Y el dicho altar a de estar con tal dispocición que se pueda poner la efigie de nuestro glorioso padre con toda decencia. Y de esta manera se harán los oficios de tertia misa cantada y sermón y a la tarde vísperas y completas todo con gran solednidad. Y que en dicha misa para dar todo exemplo recibirán todos los hermanos congregantes la sagrada comunión de mano del preste.

Constitución 8ª

Otrosí ordenamos que los hermanos de dicha Congrega- //8r. ción ayan de tener precisa obligación de ayudar para los gastos de dicha Hermandad con un real cada uno todos los años por el día de nuestro glorioso padre y esto por vía de recurso limosna. Demás de lo qual ayan de tener la misma obligación de dar para la dicha fiesta cada uno de dichos hermanos un cirio de media libra de cera el qual a de arder en dicho altar a mañana y tarde como ba entendido en la constitución antecedente. Y lo que sobrare se a de guardar por nuestro mayordomo para que los dichos hermanos acompañen en los entierros como se dirá en la constitución duodécima de esta nuestra Regla.

Constitución 9ª

Y respeto de que el segundo y último motivo que se a tenido para la erección de dicha Congregación a sido el sufragio de las ánimas para que alentados nuestros hermanos con una ayuda de costa que tendrán segura al fin de sus días bayan atesorando en el costado de Cristo Señor nuestro la limosna de misas que por los difuntos que fueron nuestros hermanos en esta vida hicieren, determinamos y queremos que a cada uno de //8v. dichos hermanos que como dicho es murieren se le digan setentas y dos misas las cuales a de cobrar el dicho nuestro albacea de cada uno de dichos hermanos. Y esto con antelación porque estén depositadas para que quando llegue el caso de dicha muerte se den luego al punto a la coleturía de dicha iglesia. Y se digan por los señores clérigos della ganando carta de pago del colector y con ella se satisfaga la parte del dicho difunto y se bea quan bien se cumple en la muerte con los que en vida fueron buenos hermanos.

Constitución 10

Si por las calamidades de los tiempos o grandes enfermedades viniere alguno de nuestros hermanos a tanta pobreza que no pueda cumplir con lo que se ordena en estas dos últimas constituciones, constándoles a los dichos nuestros mayordomo y albacea de dicha pobreza sea el susodicho libre y esento de semejantes contribuciones. Y porque es bien que por esta causa no quede diminuto el dicho número de setenta y dos misas queremos y determinamos que la limosna de la misa que así avía de pagar el dicho hermano se cobre del propio caudal de la dicha //9r. Congregación. Y el dicho albacea la repita del dicho nuestro mayordomo y se le pase en quenta al susodicho.

Constitución 11

Y porque la virtud de la caridad es tan exelente y noble que quiso la magestad divina se connumerase con otras dos que son quasi escala y puerta para el cielo, determinamos y queremos que en caso que alguno de dichos hermanos padeciere la pobreza y por las causas referidas en la constitución antecedente queremos que nuestro hermano mayor tenga precisa obligación de elegir dos hermanos de dicha Congregación que pidan limosna todos los domingos y fiestas de guardar. Y esto por turno porque merescan con semejante obra. Y con lo que se juntare se acuda para el remedio de las necesidades del dicho hermano enfermo lo qual se ha de hacer presediendo licencia del vicario que continuando esta santa obra hasta que benga a mejor fortuna o fenescan sus días y le entierren a expensas de la mesma limosna.

Constitución 12

/9v. Otrosí determinamos que luego que muriere alguno de los hermanos de dicha Congregación tiene de avisar nuestro albacea de ánimas a todos nuestros hermanos la hora y sitio donde se ubiere de enterrar el que así murió para que todos se hayen a honrrar su entierro, yendo en prosesión con luzes encendidas y la banderola que para este efecto a de tener esta nuestra Hermandad con el retrato de nuestro glorioso padre. Y de esta manera asistirán al dicho entierro, misa y vigilia y oficio de sepultura lo qual se hará con todo silencio y devoción hasta volver dicha banderola al sitio de donde se sacó.

Constitución 13

Otrosí ordenamos que si algunos dichos hermanos no acudiere con sus recursos, cera y misas cómo y a los tiempos y para los fines que se ordena en la constitución séptima desta nuestra Regla siendo el susodicho requerido por nuestro mayordomo y albacea cada uno por lo que es de su cargo una, dos y tres veces y no queriendo dejar su morosidad tengan absoluta facultad nuestro //10r. hermano mayor y diputados de poder tidallo y borrarlo del libro donde estuviere escrito por hermano. Y desde aquel día se le avise por nuestro escivano cómo está excluido de dicha Congregación. Y puedan recibir otro hermano en su lugar el qual a de entrar contribullendo con lo que así dejó de acudir el tal hermano excluso.

Constitución 14

Y porque es bien sepan nuestros hermanos las cosas que han de observar por razón de tales hermanos de esta dicha Congregación estatuímos y ordenamos se lean estas nuestras constituciones todos los años el día del cabildo y antes de la elección de nuestro hermano mayor y demás oficiales porque así les sean patentes a todos.

Conclusión de esta Regla

Y si nosotros todos los hermanos de esta nuestra Congregación y Hermandad que como dicho es somos y serán en adelante nos ejercitamos de todo corazón en la observancia /10v. de dichas constituciones esperamos en Cristo nuestro Señor que por intercesión de nuestro glorioso padre, a quien humildemente nos encomendamos con nuestras mugeres e hijos y demás familia, nos dará la gloria a la qual como viadores (sic) aspiramos que nos ganó con los méritos de su sacratísima pasión vinculando en su gloria los siete sacramentos medios para alcanzarla para siempre sin fin amén.

Petición

Los hermanos de la Hermandad del Señor San Joseph sita en la Yglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Écija decimos que para mejor honra del dicho santo hemos hecho esta Regla que presentamos en forma con el juramento necesario. Y para estar y pasar por ella tenemos necesidad de la aprobación de vuestra merced y para su execución suplicamos a vuestra merced la mande ver y aprovar interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial justicia y en lo necesario etc. Miguel Bermudo Miguel //11r. Mansilla.

En 10 de octubre de 70 vea el fiscal esta Regla y dé su parecer.

El fiscal he visto esta Regla y está bien acordada y se puede aprovar. Sevilla en 16 de octubre de 1670. Apruévase. Martínez de Asterrez.

El señor don Gregorio Vastán y Aróstegui, provisor y vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ygnacio Espínola y Gusmán, arzobispo de Sevilla, del Consejo de su magestad, que habiendo visto los capítulos desta Regla intitulada de la Hermandad del Señor San Josef sita en la Yglesia de Santa María de la ciudad de Écija, por el tenor de la presente los apruebo y confirmo en todo y por todo según y como en ellos se contiene

con calidad que ninguno de los ochos capítulos obliguen a precepto de pecado mortal. Y ayan de tener libro de <cuanta> y razón para darla cada que se le pida. Y asimismo ayan de estar sujetos a la jurisdicción eclesiástica y no aumentar capítulos ni pedir limosnas sin licencia de nuestro tribunal. Y en esta conformidad apruebo los dichos capítulos. Dada en Sevilla /11v. en dies y seis días del mes de octubre de mil y 600 y 70 años. Don Gregorio Bastán. Por mandado del señor provisor Bartolomé Francisco de Bus, notario mayor.

XLVII. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN Y BENDITAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO (ÉCIJA, SEVILLA, 1671, 1676)

Introducción

Instituida canónicamente en la iglesia parroquial de San Gil de Écija, la Hermandad de Nuestra Señora de la Presentación y Ánimas Benditas del Purgatorio vio aprobada su Regla, con fecha 7 de diciembre de 1671, por Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor general del arzobispado de Sevilla. Consta de 14 capítulos o “constituciones”, a los que poco después se agregó uno nuevo, que modificaba el capítulo quinto y que fue aprobado por el mismo provisor general del arzobispado el día 15 de julio de 1676.

La Regla original se conserva en el Archivo parroquial de San Gil, libro 183. Está encuadernada en piel, con lomo de tres nervios y decoración de motivos florales dorados. Paginada en arábigo, utiliza como soporte papel de 250 x 174mm, verjurado y sin filigrana. La escritura es humanística y la tinta ocre oscura para el texto y roja y verde para los títulos de las constituciones, hallándose enmarcada la caja de escritura por una fina cenefa de color verde delineada en rojo.

Regla

Proemio

//1r. Regla y Estatutos de la Hermandad y Congregación de la Reina de los Ángeles María Santísima, Señora Nuestra, con el título de su Gloriosa Presentación y de las Benditas Ánimas de Purgatorio, cita en la Yglesia parrochial de Señor San Gil de la ciudad de Ézija. Año de 1671.

Principio de esta Regla

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu santo, tres personas y una esencia divina, que vive y reyna para siempre sin fin, amén, /1v. y de la gloriosísima Virgen santa María, madre de Dios y señora nuestra, concebida sin mácula ni culpa de pecado original en el primero instante de su ser, a quien recebimos por nuestra patrona y abogada y sub cuio amparo y protecçión nos ponemos para poder darnos a las obras de virtud y de caridad que en la prosecuçión desta Regla se dirán. Y

//2r. principalmente como a de ser nuestro instituto el darnos al culto y celebración desta gran señora haciendo la fiesta a su gloriosa presentación y el haçer sufragios a las benditas ánimas de purgatorio donde secundariamente nos emos de emplear. Y desta manera queremos ordenar esta dicha Regla que a de ser norte y guía de la dicha Hermandad y /2v. Congregación la qual a de estar fija perpetuamente mientras Dios nuestro Señor continuare nuestras fuerças en esta Yglesia parrochial de Señor San Gil de la çiudad de Éçija y a de començar a tener su prinçipio desde el instante que la aprovare el yllustrísimo y reverendísimo señor el señor doctor don Ambrosio Ygnaçio de Espínola y Guzmán, dignísimo arçobispo de Sevilla, o el señor //3r. provisor y vicario general en su nombre, abiéndose juntado a haçer dicha Regla, combiene a saber, los lisençiadados don Matías de la Barreda, presbítero, beneficiado propio y presidente e dicha iglesia, don Fernando López de la Peña, beneficiado asimismo en ella, Gaspar de Torres Brabo, cura, don Alonso Ortiz Guerrero de la Rosa, /3v. Juan de Ossuna, Francisco Antonio Balderrama, don Matías de Cors Gaión, Antonio Díaz Robledillo, Domingo Gonçález y otros.

Motibo que tubieron dichos hermanos para haçer esta Regla

//4r. Cosiderando los hermanos desta dicha Congregación i Hermandad quánto es del serbiçio de Dios nuestro Señor el dar culto y veneración a sus santos y prinçipalmente a María santíssima, su querida madre, patrona, defensora y abogada nuestra, y el açer vien por las benditas ánimas de purgatorio pues de lo uno y de lo otro se hallan prodijiosísimos casos en innumerables libros. Y biendo que /4v. los vecinos de otras parrochias están dedicados con todas sus fuerças a haçer fiestas a Christo sacramentado y a María santísima con cuia emulación nos emos excitado los dichos hermanos vezinos desta collación de Señor San Gil a renovar resucitar y restituir esta dicha Hermandad en su antiguo estado y en caso neçesario erigirla de nuevo, desechando de nuestros coraçones la tibieça en que nuestros //5r. pasados nos dexaron sumergidos sirbiéndonos de confusión o ia sea por nuestros pecados (que será lo más çierto) o ia por la calamidad de los tiempos el ver que hasta aora se a exercitado en esta función tan solamente una persona y que ésta se aia llevado el logro de semeiante obra. Y queriendo nosotros reparar tamaño daño ia que para lo pasado no aia remedio prevenir a lo futuro entrando /5v. a la parte en tan laudables exerçijos acordamos las personas de que atrás queda hecha mençión por nosotros propios y por todos los demás hermanos i hermanas desta dicha Congregación y Hermandad por quienes prestamos

voz y cauçión de rato en forma vastante de juntarnos a sacarla del olbido en que estaba anegada restituiéndola sus reglas y preçeptos para que //6r. contanto quede fixa desta vez y permanezca su duración perpetua a la posteridad. Y que el descuido y tivieça pasado se combierta y mude en fuego y ençendida hoguera del divino amor y deseo de que se çelebren nuestras fiestas aniversarios y missas de purgatorio con la desença, pompa y magestad que se permite a nuestro corto obrar y demás obras de caridad con que queremos /6v. renobar y en caso neçessario como dicho es fundar de nuevo esta nuestra Congregaçión y Hermandad. Lo qual haçemos sin ser bisto obligarnos por ello en cosa alguna a preçpto de pecado mortal que aia de ser ante todas cosas aprovada por el dicho señor arçobispo deste arçobispado o señor provisor y vicario general en su nombre y a de ser en la forma siguiente.

//7r. Comiençan las constituciones:

Constitución primera

Lo primero que ordenamos es que para que esta Hermandad y Congregaçión de Nuestra Señora de la Presentación i Benditas Ánimas de Purgatorio se conserbe y baia en adelante con todo /7v. luçimiento y pompa debido a tan alta señora y laudables exerçios del sufragio a dichas benditas ánimas de purgatorio es combeniente el nombrar ofiçiales que la rixan y gobiernen. Y que tengan quenta y raçón así con las alaxas con que al presente se halla dicha Hermandad y tendrá después como con los maravedís propios y que se allegaren de limosnas. //8r. escripturas y otras cosas. Y para que esto se exercite queremos y determinamos que los tales ofiçiales sean un hermano mayor, seis diputados, un mayordomo, un albacea de ánimas y un escribano. Y que dichos ofiçios sean y se entiendan por un año el qual cumplido se nombren otros de nuevo.

Constitución segunda

/8v. Otrosí ordenamos que el día en que se an de haçer dichas elecciones sea el domingo inmediato después de la fiesta y aniversario que se dirá en la constitución octava desta nuestra Regla. Para lo qual si pareçiere neçessario a nuestro hermano maior hará que nuestro escrivano cite dos días antes a todos nuestros hermanos congregantes haçiéndoles abiso para que con semejantes //9r. notiça concurran todos a ver elexir y criar dichos ofiçiales.

Constitución tercera

Y poniendo en execución lo que se ordena en la primera y segunda constitución desta nuestra Regla instituímos y ordenamos que en el domingo que como dicho es se an de açer dichas /9v. elecções luego que sea ora competente. Se le suplique por nuestro hermano maior al señor beneficiado que por aquel tiempo presidiere en dicha Yglesia de Señor San Gil haga tocar y llamar con la campana a cavildo como se suele açer y acostumar en las demás yglesias desta çiuudad para semejante fin porque así se junten y congreguen todos los hermanos electores. Y reconociendo nuestro hermano //10r. mayor que ai suficiente número de hermanos congregantes eligirá quatro de los susodichos para que a fuer de diputados supliquen con todo rendimiento al dicho señor beneficiado honre y presida dicho cavildo. Y en esta conformidad y no de otra se proçederá a dichas elecções que an de ser hechas en esta manera.

Elección de hermano mayor

/10v. Y porque el primero y más prinçipal ofiçio desta nuestra Congregaçión es el de hermano maior y es bien sea criado ante todas cosas queremos se comience por él y en su elección se obserben i guarden las circunstancias siguientes: Quel escrivano de dicha Congregaçión tenga tantas zédulas en blanco quantos hermanos electores se hallaren presentes a dicho cavildo los quales escrivirán en ellas los nom- //11r. bres de aquellos hermanos que les digtaren sus conçiencias son más a propósito para exerçer dicho ofiçio. Y esto lo harán desnudándose de sus propios afectos sino sólo mirando al pro y utilidad de dicha Congregaçión. Después de lo qual el dicho nuestro escrivano recogerá dichas cédulas y las dará al dicho señor beneficiado presidente y su merçed proçederá a la regulaçión de los votos. Y regulados aquél sea y se /11v. tenga por hermano maior que se allare tener más, sin otra diligencia alguna se le dé la posesión de su nuevo oficio. Y en caso de que se hallaren dos de dichos hermanos con igual número de botos para ser hermano maior entonçes queremos y es nuestra voluntad se recurra a la antigüedad de la entrada por hermano en esta Congregaçión de cada uno y aquél sea hermano maior que le precedió en días a tal coopositores //12r. de la dicha su entrada. Y el que desta forma fuere electo por hermano maior lo acete y acuda a sus obligaciones todo aquel año y no lo pueda contradecir pena de ser multado en quatro libras de zera para el arca de dicha Congregaçión. Y si llegare el caso de lo referido cobrada la tal multa se bolberá a proçeder a nueva elección obserbando en ella las circunstançias y raçones referidas sin dispen- /12v. sar en cosa alguna.

Creación de los demás oficiales

Que luego como ubiere acetado el dicho hermano maior y tomado posesión de su nuevo ofiçio confiera con el señor beneficiado presidente y entre los dos elixan çinco de dichos congregantes los que les parecieren ser a propósito //13r. para que juntos con el que a de ser hermano mayor sean y se queden aquel año por diputados. Demás de lo qual elixirán un albaçea de ánimas que cobre las missas de quien y para el efeto que se dirá en la constitución nona desta nuestra Regla. Un mayordomo en cuió poder entren y guarden las alaxas, maravedises y çera que fuere del propio caudal de dicha /13v. Congregación el qual nombramiento aia de ser por quenta y riesgo del hermano maior que así le nombró. Un escrivano que escriba y anote todo lo que se acordare en dicho cavildo o cavildos y aia de quedar a su cuidado el guardar los libros, bulas, escrituras y otros qualesquiera privilegios de dicha Congregación, la qual persona //14r. pueda ser escrivano uno, dos y más años y todo a boluntad de los hermanos maiores que así les elijieren. Y luego que dejare de ser escrivano le aia de entregar los libros y demás cosas referidas al otro escrivano en cuió ofiçio le suçedió y esto por imbentario ante notario que dello de fee porque en todo tiempo se tenga buen /14v. cobro. Y lo mismo se entienda y diga del maiordomo que dexare su oficio para con el que nuevamente fuere nombrado haciendo él mismo imbentario de todo lo que para en su poder en la conformidad y manera dicha.

Constitución quarta

//15r. Otrosí hordenamos que nuestro escrivano tenga tres libros que se an de haçer a expensas desta nuestra Congregación. El primero para que en él escriba lo que se acordare en dichos cavildos así de las elecciones de hermanos mayores y demás oficiales como de otras qualesquiera cosas que tocaren a la conserbación y aumento de dicha Hermandad. El segundo para que /15v. se escriban los nombres de cada uno de dichos nuestros hermanos que fueren reçevidos al número desta dicha Congregación con el día, mes y año de sus entradas porque en todo tiempo conste de su antigüedad. Y en su partida se tome la raçón de los recursos que nuestro maiordomo a de cobrar de las personas para el efeto que se dirán en //16r. la constitución octava desta nuestra Regla. Y el tercero y último libro aia de ser para escrevir los maravedís que asimismo fueren entrando en poder de nuestro maiordomo de limosnas, rentas o por otra qualquiera raçón para que por él se le haga el cargo al tiempo de sus quantas junto con lo que como queda dicho al principio desta constitución /16v. cobró de dichos recursos que

asimesmo se a de tomar la raçón en dicho último libro. Los quales libros, maravedís y demás joias se aian de guardar en el cajón que esta nuestra Hermandad tiene en la dicha Yglesia del señor San Gil. Y respecto de tener éste tres divisiones se le a de dar la una al dicho nuestro maiordomo, la otra al dicho nuestro albaçea y la //17r. otra al dicho nuestro escrivano para que cada uno guarde en la que así le toca lo que como dicho es le queda a su cargo.

Constitución quinta

Otrosí queremos que esta nuestra Congregación se conponga de ermanos y hermanas y que el número de cada sexso sea y no pueda exçeder /17v. de setenta y dos. Y que a él se admitan en primero lugar los que fueren vecinos y parroquianos desta collaçión del Señor San Gil y en caso que no ubiera della quienes lo sean se puedan admitir a dicho número de otra qualquiera parroquia desta dicha çudad.

Constitución 6

//18r. Otrosí queremos que quando llegare el caso de morir alguno de dichos hermanos o hermanas que al tiempo de reçevir otro en su lugar al número desta dicha Congregación se aberigüe primero por nuestro hermano maior con asistencia de dos diputados, los quales elixirán bocalmente y sin ser bisto escrevir cosa alguna si el tal o la /18v. tal pretendiente es limpio y de buena casta y generación junto con sus procedimientos y constumbres. Y hallando ser tal que meresca ser admitido a dicho número se reciba a él escriviéndolo en el libro de los demás hermanos y se le avise por nuestro escrivano de su reçivo para que desde aquel día acuda a las obligaciones de dicha Hermandad. //19r. Y caso que concurran dos para ser admitidos por tales hermanos o hermanas sea preferido el vezino desta dicha collaçión al que lo fuere de otra.

Constitución 7

Otrosí determinamos que si alguno de dichos hermanos o hermanas no acudiere con sus recursos, zera y misas /19v. cómo y a los tiempos y para los fines que se dirá en la constitución siguiente siendo el susodicho requerido por nuestro maiordomo y albaçea cada uno por lo que es de su cargo una, dos y tres veces y no queriendo dexar su morosidad tengan los susodichos presisa obligación de dar quenta al dicho nuestro hermano //20r. maior para que confiriendo este conocimiento de causa con los dichos

seis diputados tenga libre facultad de poder tildallo y borrarlo del libro o libros donde estubiere escrito por hermano o hermana. Y se le ordene al dicho nuestro escrivano le haga aviso cómo está excluido de dicha Congregación y puedan rezevir otro hermano o hermana en su lugar pre- /20v. sidiendo en este recibo las diligencias expresadas en la constitución antecedente a ésta, el qual o la qual a de entrar contribuyendo con lo que así deló (sic) de acudir el tal hermano excluso.

Constitución 8

Y porque el motivo primero y más principal que se a te- //21r. nido para la renovación y en caso necesario nueva erección desta dicha Hermandad y Congregación a sido el festexar con toda pompa y magestad i grandeça a nuestra gloriossísima patrona y abogada la Virgen María madre de Christo Señor nuestro porque semejante función tanto más sea açepta a los ojos de Dios quanto /21v. con más vibos afectos nos exmeraremos en semejantes aplausos, determinamos y queremos que se zelebre por nosotros dicha fiesta de la presentación todos los años el domingo inmediato al día que celebra la yglesia este misterio. Y que esto aia de ser en la dicha Yglesia de Señor San Gil desta dicha ciudad donde tenemos nuestra capilla //22r. y altar la qual se a de hacer en la forma siguiente.

Descripción de la fiesta

Que el altar maior de dicha yglesia aia de estar adornado con toda desencia y magestad y suficienete número de luces para en él colocar la ymagen de nuestra Señora que tenemos en nuestra capilla donde se le canten por los se- /22v. ñores beneficiados y capellanes que pareçiere a propósito al dicho nuestro hermano maior y diputados con asistencia de la mejor y más buena música que se hallare en esta dicha çiudad los maitines del dicho misterio de la Presentación. Lo qual fenecido se aderece la torre de dicha yglesia con luminarias, cojetes, //23r. ministriles y armonioso repique de campanas porque por este regocijo se reconozca y anuncie la fiesta para el dicho domingo siguiente, en el qual se cante con toda solemnidad terçia missa y se predique del dicho misterio por predicador de ziençia y virtud. Yque en dicha missa para dar todo exemplo al pueblo rezivirán los hermanos /23v. congregantes la sagrada comunión de mano del preste. Yque esto fenecido se haga señal de doble con toda grandeza y gravedad para zelebrar el lunes siguiente la fiesta de ánimas que a de ser como se dirá.

Fiestas de ánimas

Ordenamos asimismo que //24r. en medio del cuerpo de la dicha yglesia se haga un túmulo y se bista y adorne lo deçente de luzes. Y sin dejar el dicho doble por toda aquella tarde y noche siguiente se dirán el dicho lunes las missas reçadas que pareçiere al dicho nuestro hermano mayor y diputados. Y esto por los señores clérigos de dicha yglesia y religiosos que /24v. trajeren los susodichos. Y se zelebrará la dicha fiesta de ánimas con vigilia asistida de dicha música misa cantada al fin de la qual se predicará de la memoria de la muerte, encargando a dichos hermanos y ermanas se ferboriçen más y más en la devoçión de las ánimas. Y últimamente se feneçerá esta grandeza //25r. con los responsos por las naves y zimenterio que dicha yglesia acostumbra en semejantes ocasiones.

Forma que se a de tener en las misas de purgatorio

Demás de lo qual queremos y es nuestra voluntad de encargarnos de las missas de purgatorio que se an de zelebrar y cantar a expensas del /25v. arca desta dicha Congregación y Hermandad todos los lunes del año y con sus responsos por dichas naves y çimenterio como se a hecho y hace oi en dicha yglesia.

Constitución 9

Otrosí ordenamos que todos los hermanos y ermanas desta dicha Congregación aian de tener precisa obligación //26r. de acudir para los gastos de dicha Hermandad con un real cada uno todos los años por el día de nuestra Señora de la Presentación y esto por vía de recurso y limosna. De demás de lo qual aian de tenner la misma obligación de dar asimesmo todos los años para la dicha fiesta cada uno de dichos ermanos y ermanas un quarterón de zera /26v. el qual a de arder en dicha fiesta y aniversario subseçuente que queda referido en la constitución antecedente a ésta. Y lo que sobrare se a de guardar en el arca de nuestra maiordomía para los gastos de las missas de purgatorio de entre año.

Constitución 10

//27r. Y respecto de que el segundo y último motivo que se a tenido para la reparación desta dicha Hermandad a sido el sufragio de las ánimas, para que alentados nuestros hermanos y hermanas con una buena aiuda de costa que tendrán segura al fin de sus días vaian atesorando en el costado de Christo Señor nuestro la limos- /27v. na de misas que por los difuntos que fueren nuestros ermanos o ermanas en esta vida hiçieren, determinamos y queremos que a cada uno de dichos ermanos y hermanas que como

dicho es murieren se le digan setenta y dos missas reçadas con adbertençia que quando muriere un hermano aian de //28r. acudir solo los hermanos. Y por consiguiente quando muriere una hermana aian de contribuir tan solamente las hermanas. Y unas y otras las aia de cobrar el dicho nuestro hermano albaçea de ánimas y esto con antelación para que quando llegare el caso de dicha muerte se den luego al punto /28v. a la coleturía de dicha yglesia para que se diga por los señores clérigos della ganando carta de pago del colector. Y con ella se satisfaga a la parte de dicho difunto porque se bea quan vien se cumple en la muerte con los que en vida fueron buenos hermanos y hermanas.

//29r. Constitución 11

Y si por la calamidad de los tiempos o grandes enfermedades viniere alguno de dichos nuestros hermanos o hermanas a tanta pobreza que no pueda cumplir con lo que se ordena en las dos constituciones antecedentes constándoles a los dichos nuestros maiordomos y albaçea de dicha /29v. pobreza sea el susodicho libre y esento de semejantes contribuciones. Y porque es bien que por esta causa no quede diminuto el dicho número de setenta y dos missas queremos y es nuestra voluntad que la limosna de la missa que como dicho es avía de satisfacer el dicho nuestro hermano o hermana se cobre del propio caudal //30r. desta nuestra Congregación. Y el dicho nuestro alvacea la repita y cobre de nuestro mayordomo al qual se le pase en la quenta que diere del tiempo de su mayordomía.

Constitución 12

Y porque la virtud de la caridad es tan exçelente y noble que quiso la magestad divina se connumerase con /30v. esotras dos que son quasi escala y puerta para el çielo, determinamos y queremos que en caso que alguno o algunos de dichos nuestros hermanos o hermanas padeciere la pobreza y por las raçones referidas en la constitución anteçedente queremos y determinamos que nuestro hermano maior tenga presisa //31r. obligación de elegir dos hermanos desta dicha Congregaçión que pidan limosna todos los domingos i fiestas de guardar. Y esto por turno porque todos merezcan con semejante fin y obra. Y con lo que se juntare se acuda para ayudar al remedio de las necesidades del dicho hermano o hermana enfermo lo /31v. qual se a de haçer presidiendo ante todas cosas lisençia del tribunal eclesiástico, continuando esta santa obra hasta que venga a mejor fortuna o fenezca y acave sus días en Christo Señor nuestro y le entierren a expensas de la misma limosna.

Constitución 13

//32. Y porque asimesmo el enterrar los muertos es una de las admirables obras de misericordia y que devemos todos exercitarnos en ella maiormente con nuestros hermanos y hermanas difuntos, estatuimos y determinamos que luego que muriere alguno de los dichos hermanos o hermanas del número desta dicha /32v. Congregación tiene de avisar nuestro albaça de ánimas a todos nuestros hermanos que son o fueren adelante la ora y sitio donde se ubiere de enterrar el hermano que así murió para que todos se hallen a honrar su entierro, iendo en proçesión con luçes ençendidas que para este fin an de tener prevenidas en sus casas y la //33r. banderola que tendrá esta nuestra Hermandad con la ymagen de María santísima nuestra señora que a de tener a los pies pintadas algunas ánimas de purgatorio. todo lo qual aia de ser insignia, blasón y armas desta dicha Congregación. Y desta manera asistirán al entierro, vigilia, missa y ofiços de sepultura del tal /33v. difunto. Y esto se hará con todo silencio y devoción hasta bolber la dicha banderola al sitio de donde la sacaron.

Constitución 14 y última

Y porque es vien sepan nuestros hermanos las cosas que an de obserbar por raçón de tales hermanos desta dicha Congregación //34r. estatuimos y ordenamos se le lean estas nuestras constituciones todos los años el día de la çelebración de nuestro cavildo y antes de la elección de nuestro hermano maior y demás oficiales. Y esto en clara e inteligible voz y por nuestro secretario porque así les sean patentes a todos nuestros hermanos y se les recuerde por este medio lo /34v. que deven obserbar por raçón de tales hermanos desta nuestra Congregación.

Conclusión y fin desta Regla

Y si nosotros todos los hermanos desta dicha Congregación y Hermandad que como dicho es somos y serán en adelante nos //35r. exercitaremos de todo coraçón en la obserbación destas constituciones esperaremos en Christo Señor nuestro que por interçesión de su santísima madre la Virgen María nuestra querida patrona y abogada a quien humildemente nos encomendamos con nuestras mujeres, hijos y demás familia y ruegos asimesmo de /35v. las Benditas Ánimas de purgatorio nos dará la gloria a la qual como biadores (sic) aspiramos que nos ganó con los méritos de su preçiosísima passión,

verdaderísima finca sobre que vinculó en su yglesia los siete sacramentos, medios essençialísimos para alcançarla para siempre sin fin, amén.

//36r. Petición al señor provisor

Los hermanos de la Hermandad y Congregaçión de Nuestra Señora de la Presentación y Venditas Ánimas de Purgatorio çita en la Yglesia parrochial de Señor San Gil de la çuidad de Ézija /36v. decimos que para mejor honra de Cristo Señor nuestro y su bendita madre y alivio de las ánimas de purgatorio emos hecho esta Regla que presentamos en forma con el juramento necesario. Y para estar y pasar por ella tenemos neçessidad de la aprobaçión de vuestra merced y para su cum- //37r. plimiento suplicamos a vuestra merced la mande ver y aprovar interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial, justiça y en lo neçesario etçétera. Juan Billalba (rúbrica). Francisco Antonio Ruiz (rúbrica). Antonio de Bargas (rúbrica). Christóval Díaz (rúbrica). Juan Fernández (rúbrica).

/37v. El fiscal: he visto esta Regla y muy bien acordada y se puede aprovar. Sevilla, dizienbre 4 de 1671. Licenciado Martínez de Herrera (rúbrica).

El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ygnaçio Spínola y Gusmán, nuestro señor arzobispo de Sevilla y su arzobispado, del consejo de su magestad, etc. Por quanto haviéndose presentado ante mí la Regla y constituciones, que a hecho la Cofradía de Nuestra Señora de la Presentación y Ánimas Benditas de Purgatorio, nuevamente fundada en la Yglesia parrochial del Señor San Gil de la çuidad de Ésixa para más servizio de Dios nuestro Señor y buena administración de la dicha Hermandad, según se contiene en los catorze capítulos contenidos en este cuaderno. Y atento a que están bien acordados y a que no ay cossa que ynpida la aprovazióndellos por la presente apruebo y confirmo la dicha Regla en todo y por todo como en ella se contiene. Y mando que por ella y no por otros capítulos que de nuevo se hagan se gobierne y administre la dicha cofradía, con tal que sobre la obserbanzia dellos no han de ser obligados los hermanos en pena de pecado mortal sino solamente en las penas que se establezen por la dicha Regla. Y conque no se le aian de poder añadir ni quitar ningunos capítulos y si algunos se añadieren no se a de poder //38r. usar dellos sin que primero se bean y aprueben por este tribunal. Y conque la dicha Hermandad no ha de poder pedir limosna para las cossas de que neçessitare si no fuere entre los mismos

hermanos. Y conque la dicha Cofradía aya de estar sujeta a el fuero y jurisdicción eclesiástica ordinaria deste arzobispado y a dar la cuenta en la visita siempre que se le pida de los bienes, rentas y limosnas de la dicha Cofradía para ver en qué y cómo se distribuye. Y en esta conformidad apruebo y confirmo la dicha Regla. Dada en Sevilla a siete días del mes de dizenbre de mill y seiscientos y setenta y un años. Doctor Gregorio Bastán y Aróstegui (rúbrica). Antonio Espinosa (rúbrica).

/38v. Constitución 15. Para que aia 100 hermanos

Fernando García Plata, en nombre de Pedro Hernández, hermano mayor de la Hermandad y Congregación de Nuestra Señora del título de la Presentación y Ánimas de Purgatorio, zita en la Yglesia parrochial del Señor San Gil de la ciudad de Éçija, digo que según el capítulo quinto de su Regla que es esta de que hago demostración con la solemnidad que debo y juro questá probada por este tribunal el número de sus hermanos consta de setenta y dos personas que a el presente está completo. Y respecto de las muchas graçias de que goçan y de obras de piedad en que se exerçitan muchos veçinos de dicha parrochia y demás resto de çiudad an pedido con muchas instançias dibersas veçes a la diputación de dicha Hermandad los reçiban por tales hermanos. Y la dicha diputación instada de sus ruegos y viendo que por sí sólos no pueden prorrogar ni abrir la puerta a reçebir más hermanos de los que tiene sin expresa lisençia de vuestra merçed como se contiene en su auto //39r. de siete de diçiembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y uno, acordó en su junta que hiço en su higlesia en nueve de junio pasado de este año se recurriera a vuestra merced para que se sirviera de prorrogar el dicho número de setenta y dos hermanos hasta el de çiento inclusibe para que en ello sea mejor servido la majestad dibina, por cuya causa suplico a vuestra merced se sirba de mandarlo haser, pido justiçia con merçed, etc.

En 15 de jullio de 1676 y apruébase.

El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, racionero de la santa Yglesia metropolitana desta çiudad de Sevilla, provisor y vicario general desta çiudad de Sevilla y su arzobispado, por el ilustrísimo y reverendísimo señor Ambrosio Ygnaçio Spínola y Gusmán, mi señor, por la graçia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo desta çiudad y su arzobispado, del consejo de su magestad, etc. Haviendo visto el acuerdo çe-/30v. lebrado por la Congregaçión de Nuestra Señora de la Presentación y Ánimas de Purgatorio sita en la parrochial de San Gil de la çiudad de Éçixa, en nueve de junio

deste año, por el qual se amplió el número de hermanos desde los setenta y dos hasta çiento por las causas contenidas en el dicho acuerdo, por la presente lo apruebo y confirmo en todo y por todo según y como en él se contiene. Y mando pena de excomunió maior a los hermanos de dicha Congregación que son y adelante fueren guarden, cumplan y executen el dicho acuerdo en todo y por todo como en él se contiene sin yr ni contravenir a él en manera alguna. Dada en Sevilla a quinze de julio de mill seisçientos y setenta y seis años. El doctor Gregorio Bastán y Aróstegui (rúbrica). Antonio Elvoseno (rúbrica). Por mandado del señor provisor, Antonio Espinosa (rúbrica). Approbación de un capítulo de cofradía.

XLVIII. HERMANDAD DE LAS ÁNIMAS BENDITAS DEL PURGATORIO DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA (ÉCIJA, SEVILLA, 1677)

Introducción

En el legajo 42 del Archivo parroquial de San Juan Bautista de Écija se conserva la Regla de la Hermandad de las Ánimas Benditas del Purgatorio de la mencionada iglesia, formando un cuadernillo de once folios sin numerar. Se trata de una copia autenticada, expedida por José de Cañizares Morgado, escribano público del número de Écija, con fecha 17 de enero de 1805, escrita en papel sellado, verjurado, procedente de la fábrica de Torrás y con medidas de 320 x 225 mm

La Regla original fue aprobada el día 9 de junio de 1677 por el doctor Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor general del arzobispado de Sevilla. Articulado su dispositivo en once capítulos, el propio escribano público mencionado nos describe cómo era aquel primitivo libro del siglo XVII, hoy desaparecido: *“de a medio pliego, en papel común y empergaminado, con diez y seis foxas, las doce útiles, conteniendo la primera de éstas, que es la quarta de aquellas, una efigie de Nuestro Señor Jesuchristo, y bajo de ella las Ánimas Benditas, pintado todo de encarnado, azul y oscuro”*.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, creador del cielo y tierra y de todas las cosas visibles y invisibles, y de Jesuchristo Señor nuestro, verdadero Dios y hombre, hixo en quanto Dios del eterno Padre y en quanto hombre de María santísima señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original desde el pri- /1v. mer instante de su ser, se da principio a los capítulos de esta Regla que son los siguientes.

Conciderando el santo profeta Jeremías las calamidades muchas y miserias grandes a que estaba condenado a padecer el pueblo ysraelítico por sus muchos cometidos pecados, pretendiendo con humildes ruegos y corteces súplicas interceder por su afligido pueblo para conseguirle de las misericordiosas entrañas del Dios de las magestades perdón que era quien cargaba sobre él la mano de sus justificados rigores, se puso un día a hacerle oración. Y su magestad oyendo atento (sic) y misericordioso de su profeta las súplicas apacible respondió estas palabras: Circuite vías Jerusalem

aspicite, coraciderate et querite in plagis eius an inveniatis virum facientem iudicium et proutius ero ei. “No te desconsueles, o Jeremías”, le dice Dios, “seguridad le puedes prometer en el buen despacho de tus ruegos con tal que salgas por los barrios, calles y plazas //2r. de Jerusalem, mires, concideres y atentamente busques a un sólo varón que haga cosas tocantes a mi juicio y se emplee cuidadoso en observar mis divinos preceptos puntualmente, que por uno sólo que hallares perdonaré a los de el tu pueblo todo”. Donde la Vulgata lee An ynveniatis virum facientem iudicium, Cicerón, Aquila y Símaco An ynveniatis virum memorem iudis mei et tristitie alliorum, “concidera y mira, Jeremías, si hallas en la ciudad un varón tan piadoso, tan prudente y acusado que tenga en la memoria el día de mi final juicio y juntamente se compadesca de las necesidades y aflicciones de sus ermanos y los próximos y en lo que pudiere procure aliviarlas, que por uno que hallares y me lo manifestares de todos los demás yo me compadeceré”.

No pudiera mi dicha en la ocación precente haverme despachado mejor lugar que el repetido para la exortación que a el piadoso lector en este breve prólogo le pretendo hacer. Concédame pues la devoción christiana que a nuestro precente /2v. instituto lo acomode y para esto supongamos que una persona devota, virtuosa y de las benditas ánimas de el purgatorio muy aficionada de las muchas que ay en esta nobilísima ciudad de Ézixa, con suspiros, lágrimas y lastimosos ruegos, como otro Jeremías, le haia varias veces pedido a Dios nuestro Señor misericordia por las benditas ánimas de purgatorio de sus ermanos, los defuntos de esta ciudad, que asisten afligidas entre tan muchas penas como padecen. A la qual le haia respondido el Señor que salga por las calles y plazas y barrios de esta nobilísima ciudad y mire si halla algún varón tan discreto y acusado que se acuerde de que ha de llegar el día de su muerte, de su juicio y que juntamente tenga memoria y compación de sus ermanos los fieles difuntos y de las penas que en el purgatorio padecen, que por un sólo perdonará a todos. //3r. Heme hallado, pregunto yo, este varón piadoso? Sí y no uno sólo sino muchos de todo género de estados y condiciones, eclesiásticos, seculares, nobles, plebeyos, ricos y pobres, que ynspirados por el cielo fixó su memoria en la contemplación de la muerte y el juicio y de las penas que en el purgatorio padecen las benditas ánimas, voluntariamente se an alentado a instituir esta piadosa y nobilísima Confraternidad en esta santa patriarchal Yglesia de Señor San Juan Bautista, para tener maiores motivos de ayudar y favorecer con limosnas, sacrificios, oraciones, exequias y otros católicos sufragios a las animas de sus ermanos los fieles que asisten en las penas del purgatorio, para que mediante estas piadosas diligencias sean de ellas aliviadas para este fin y con este motivo, esperando

como esperan de su yllustrísima el señor arzobispo de Sevilla la aprobación y confirmación de ella. Y ésta conseguida yo pido a los fieles todos que atentamente lean, miren /3v. y contemplen tan religiosas advertencias, como en los capítulos desta Regla a los que quisiesen ser ermanos desta yllustre Confraternidad se les hacen, que no ay duda sino que todos se alentarán a seguir tan piadoso ynstituto lo uno, por los ynteresses espirituales de gracias, jubileos e yndulgencias que para sí viviendo adquieren y lo otro, por los grandes beneficios que por medio de su devoción, dádivas, limosnas y diligencias que por las benditas ánimas hicieren les conseguirán, que es el principal yntento con que esta yllustre Confraternidad se pretende ynstituir. Su magestad soberana ynflame los corazones de todos para que acertemos a agradarle y servirle en esta vida.

Capítulo Iº. Número de ermanos

Que a esta HErmandad se admitan setenta y dos ermanos y setenta y dos ermanas. Y que acá en los ermanos como ermanas no aiga distinción de personas, puestos ni estados, porque sólo se procura el de //4r. la gracia y servicio de Dios. Y que den cada uno de todos por su entrada dos reales de limosna y un quarterón de cera, los dos reales para aumento de dicha Rrmandad y la cera para lo que se declarará en otro capítulo de esta Regla. Y demás de ésta haia de dar de limosna o recurso cada año un real o más si tubiere. Y quando muriere qualesquiera de dichos ermanos sea obligado a dar cada uno dos reales de limosna para el efecto que se declarará en el capítulo sexto de esta Regla.

Capítulo II. Que admitan los eclesiásticos desta yglesia

Que a esta Ermandad se admitan los señores beneficiados, curas y capellanes de esta yglecia, para que así como ministros de Dios y ermanos de esta Cofradía de Ánimas rueguen a su magestad en sus oraciones por ella, relevándoles de que por su entrada contribuían limosna alguna, con tal que de los dichos señores eclesiásticos aya dos que sean oficiales de dicha Ermandad adjuntos a los seculares /4v. y ermano mayor que se nonbrare, para que con mejor acuerdo se disponga su consecución y aumento.

Capítulo IIIº. Fiesta y su forma

Que en cada uno año se haga una fiesta de ánimas en dicha yglecia la qual ha de ser el domingo antecedente o subseguente al día que nuestra madre la Yglecia celebrare

la festividad de Todos los Santos, antecediendo a el día de la fiesta el que la tarde antes por los señores beneficiados se haia de cantar el oficio de difuntos. Y acabado se digan los responsos yendo en proceción por el ámbito de la yglecia. Y el día de la fiesta se an de repetir los responsos en dicha forma. Y para que sea con la solemnidad y //5r. decencia posible, hayan de acudir a ella todos los ermanos con velas encendidas en las manos, las quales an de ser obligados cada uno a traer la suya a su costa, y acavada la fiesta a dejarla a la Ermandad por vía de recurso de aquel año. Y para la mejor disposición de esta fiesta ocho días antes a ella se haga cavildo y en él se acuerde lo que más combenga escusando costas y demonstraciones y sólo procurando el sufragio de las ánimas que es el fin principal de esta Ermandad.

Capítulo III

Que en esta Ermandad aia un ermano mayor el qual se elija y nombre el día que se hiciere la fiesta habiéndose primero juntado los ermanos a combocación de la campana mayor de dicha yglecia. Y nombre cada ermano al que le pareciere más a propósito. Y esto por votos secretos que ha de /5v. tomar el escribano o notario que fuere de dicha Ermandad para que con esto más deliveradamente, conforme a su dictamen y sin más dictamen, digo atención, ni respecto que el del bien de la Ermandad elijan y nombren. Y el que por mayor número de votos saliere nombrado sea ermano maior por un año sin que pueda ser relegido para el siguiente, si no fuere en caso de evidente combeniencia o necesidad para la dicha Ermandad y aviéndose conocido devoción, puntualidad y desinterés en el sujeto y no de otra suerte. Y por el dicho cavildo se nombre escribano o notario para esta Ermandad el qual lo sea hasta tanto que por otro cavildo dicha Ermandad nombre otro.

Capítulo V. Que tome cuentas

Que el dicho ermano mayor así electo y el mismo cavildo públicamente nombren dos alcaides y quatro diputados con adbertencia que los dos an de ser eclesiásticos. //6r. El uno para que sea adjunto a el dicho ermano mayor y el otro para que juntamente con otro diputado secular tome cuentas a el ermano mayor que ubiere cido y a otros qualesquiera que las devan dar. Y hagan entriego (sic) de la limosna, cera y vienes que dicha Ermandad tubiere a el dicho ermano mayor que fuere de precente. Y el dicho ermano mayor nombre dos albaceas de ánimas los quales haian de ser de los ermanos que se hallaren precentes en dicho cavildo.

Capítulo VI

Que los dichos albaceas nombrados haian de cobrar quando falleciese qualquiera de los ermanos o ermanas los dos reales que son obligados a dar en el capítulo primero de esta Regla cada ermano, con distinción que quando fallececiere alguno de dichos ermanos si fuere varón los cobren tan solamente de los ermanos y si muger de las ermanas. Y dicha limosna la entrieguen (sic) a el ermano mayor tomando /6v. carta de pago de la cantidad que le entregaren. Y el ermano mayor solicite se diga por los señores beneficiados de dicha yglecia una misa cantada en el altar de las Ánimas con su responzo por el alma del ermano o ermana que hubiere muerto. Y le dé de limosna lo que estubiere tazado por el ordinario. Y lo restante que quedare de limosna se diga de misas por los sacerdotes de dicha yglecia, las cuales se han de aplicar por el dicho difunto con tal que las haian de firmar en un quaderno que ha de tener dicha Ermandad.

Capítulo VII

Que tenga esta Ermandad un arca con dos llaves diferentes donde se recoxa la limosna que se juntare por año, que la una tenga el er- //7r.mano mayor que fuere y la otra el notario que fuere de dicha Ermandad, el qual siente o escriba todas las partidas de limosna que entraren o se sacaren de este arca. Y en ella estén quatro libros el uno para que en él se escriban los cavildos que se celevren, otro donde se escriban los nombres de los ermanos, otro donde se escriban las entradas de limosna y gasto y otro donde se firmen las misas que se digeren por cada ermano o ermana que muriere y las demás que se digeren por las ánimas. Y en dicho libro de cavildos se haga un ymbentario de todos los vienes que tuviere esta Ermandad y se haga entrego de ellos todas las veces que saliere de nuevo ermano mayor. El qual se obligue a bolberlos a dicha Ermandad de lo qual dé certificación el nota- /7v. rio de esta Ermandad.

Capítulo VIII. Misa de los lunes

Que el ermano maior sea obligado a solicitar que todos los lunes del año se aga y cante una misa por las ánimas. Y acabada se an de cantar los responzos por la yglecia en la forma que el día de la fiesta principal. Y se dé de limosna por la misa lo que estuviere tazado con tal que el sacerdote que la dijere la firme en un libro que ha de tener esta Ermandad. Y al sochantre que la oficiare se le dé lo que estubiere tazado por el sínodo dando recibo de lo que fuere.

Capítulo IX

Que los albaceas que hubiere en esta Ermandad sean obligados quando muriere algún ermano o ermana de avisar a cada uno de dichos ermanos para que se hallen en el entierro. Y cada ermano a de asistir llevando una vela encendida que el ermano //8r. mayor a de ser obligado a dar de la cera que hubiere en el arca de esta Cofradía. Y por quanto en la capilla de Ánimas ay una sepultura para los cuerpos de los ermanos difuntos queremos que todos los que lo fueren se puedan enterrar en dicha sepultura sin dar limosna alguna. Y si acaso alguno que no fuere ermano se quiciere enterrar en ella haia de dar de limosna para las ánimas seis reales si no es que sea tan pobre de solemnidad que la yglecia le enterrare de limosna, porque en este caso ha de ser común la sepultura.

Capítulo X. Se borren los ermanos que recurso no pagaren

Que si alguno de dichos ermanos requerido por los albaceas primera y segunda vez no diese los dos reales que es obligado a dar quando hubiere muerto algún ermano o dexare de dar los recursos del año se le amoneste en el primer cavildo que se hiciere cumpla con la obligación que tiene. Y si no lo hiciere sea tildado del libro de ermanos y en su lugar se admita otro. Y todos los años los albaceas den noticia en el cavildo que se hiciere de los ermanos que an tenido esta omisión.

Capítulo XI. Ermanos pobres o presos

Que si alguno de nuestros /8v. ermanos viniere a pobreza o acaeciере enfermedad o prisión en qualquiera de dichos casos el ermano maior y diputados sean obligados a pedir dos días en la semana. Y con la limosna que se juntare le socorran a el pobre enfermo o preso y esto se haga hasta que se consiga la salud o libertad del ermano.

Los quales capítulos se an determinado en esta dicha forma por los señores beneficiados de dicha yglecia y siendo aprobados nos obligamos a la obserbancia de ellos en nombre de los que de presente quieren ser ermanos y de los que adelante los fueren. Y lo firmamos de nuestros nombres Mathías de la Barreda, Diego Carreño, don Adrián Antonio Andújar, licenciado, Fernando Escribano, licenciado Antonio Delgado

Colorado, el padre Pablo Gómez Cameros, Pedro Villalba Lorenzo Ximénez, Diego Rodrí- //9r. juez, Juan Villalba Barrionuevo, Antonio Brabo, Francisco Noguera.

En 19 de agosto de 1676 vea esta Regla el fiscal.

El fiscal. He visto esta Regla y puédese por ahora aprobar y entretanto que no se reconoce inconveniente sin perjuicio del derecho ordinario parrochial de la fábrica o de tercero y reservada la facultad de reformar en parte o en todo en cosa que combenga. Y sin que sea visto dar ni quitar derecho al altar o capilla a que se agregan ni al suelo ni sepulturas. Y conque a ninguno pueda negarse la entrada en la Cofradía sin demérito notorio. Y conque tengan entendido que la limosna que juntaren para misas por las ánimas no la podrán convertir en otro uso etiam pío. Y que en caso que tengan vienes no los podrán enagenar sin las solemnidades del derecho. Y con la asbertencia de la sujeción a la visita y a la cuenta. Y que nada de lo dispuesto en esta Regla /9v. obliga a mortal. Y que no añadan ni quiten. Va en ocho folios de estos sin éste y cada uno señalado en la margen con mi rúbrica. Sevilla junio 2 de 1677. Lizenciado Martínez de Henestroza.

En 3 de junio de 1677. Apruébase con la nota del fiscal.

El licenciado doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, racionero de la santa Yglesia metropolitana de esta ciudad de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ygnacio Spínola Gusmán, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de esta dicha ciudad y arzobispado, del Consejo de su magestad, etc. Por quanto por parte de la Cofradía de las Ventidas Ánimas del Purgatorio, sita en la yglesia parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Ézixa, se ha precentado ante mí la Regla y constituciones que ha hecho para más servir a Dios nuestro Señor, bien y utilidad spiritual de los ermanos, buena administración y gobierno de la dicha Cofradía, que son las contenidas en los once capítulos con- //10r. tenidos en las ocho foxas de este quaderno, que cada una ba rubricada con la rúbrica del fiscal general de este arzobispado a quien lo cometí. Y atento a que no contienen cosa que ympida su aprobación por la presente apruebo y confirmo la dicha Regla, constituciones, en todo y por todos como en ella se contiene, con tal de que sobre su obserbancia no sean obligados los ermanos de dicha Cofradía con pena de pecado mortal ni con juramento, sino solamente con las penas que por las mismas Reglas se les ymponen. Y conque la dicha Cofradía se haya de regir y gobernar

por los dichos capítulos y no por otros algunos que de nuevo haga. Y si alguno hiciere de nuevo o añadieren a los de esta Regla no se a de poder usar de ellos hasta tanto que por este tribunal se haian visto y aprobado. Y conque la dicha Ermandad y Cofradía haia de estar sujeta al fuero y jurisdicción ordinaria eclesiástica de este arzobispado y a dar la cuenta en visita, siempre que se le pida, de los vienes, rentas y limosnas que tubiere para que se vea en qué y cómo se distribuyen. Y con la limosna que se juntare no se ha de poder conbertir en otra cosa que en decir misas /10v. por las benditas ánimas del purgatorio y no en otros usos ni obras pías por más piadosas y privilegiadas que sean. Y conque no ha de poder la dicha cofradía enagenar vienes algunos sin que preceda los requisitos del derecho y licencia de este tribunal y con las dichas adbertencias y condiciones por aora y mientras no se reconocieren yncombenientes y reservada la facultad de reformar en todo o en parte siempre que conbenga y sin perjuicio del derecho parroquial ordinario o de tercero y sin ser visto dar ni quitar derecho a el altar o capilla a que se agrega la dicha cofradía ni al suelo ni sepultura. Y conque a ninguna persona se le pueda negar la entrada para ser ermano de la dicha Cofradía si no es teniendo demérito notorio. Por aora y sin los dichos perjuicios y con las dichas calidades y adbertencias apruebo y confirmo esta dicha Regla en todo y por todo según //11r. y como dicho es. Dada en la ciudad de Sevilla a nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y siete. Doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui. Por mandado del señor provisor, Antonio Espinosa.

XLIX. HERMANDAD DE SAN GREGORIO MAGNO (ÉCIJA, SEVILLA, 1696)

Introducción

En el Archivo parroquial de San Juan Bautista de Écija, libro 104, se halla la Regla original de la Hermandad de San Gregorio Magno, instituida canónicamente en la referida parroquia.

Bien conservada y encuadernada en pergamino, su dispositivo se articula en 10 capítulos, aprobados el día 24 de julio de 1696 por José Bayas, provisor General del Arzobispado de Sevilla, aprobación a la que siguen otros dos capítulos, agregados con posterioridad y carentes de aprobación..

En papel verjurado, sin filigrana, de 300 x 220 mm. y sin foliar, figuran los diez primeros capítulos escritos en humanística y los dos últimos en gótica libraria, utilizándose tinta de color ocre oscuro para todo el texto y para la línea de enmarque de la caja de escritura. Los dos capítulos agregados presentan además una sencilla decoración a base de motivos vegetales y roleos en el citado color. .

Regla

Proemio

// Regla para el gobierno, nueva fundada por Pablo Antonio de Tejada, hermano mayor desta santa Hermandad del Señor San Gregorio Magno, cita en la Yglesia del Señor San Juan Bautista desta ciudad de Écija, y su confirmación en beintiquatro de jullio de mill y seiscientos y noventa y seis años.

//En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu sancto, tres Personas y un solo Dios verdadero, en quien creemos fiel y verdaderamente, y en el nombre del señor san Gregorio, doctor de la yglesia, çita en la Iglesia del Señor San Juan Baptista de esta ciudad de Ézija, en cuio amparo y protección nos agregamos y ordenamos esta nuestra sancta Congregación y Hermandad.

Año de 1696

Hizo i fundó esta Congregación del Señor San Gregorio Pablo Antonio de Tejada, hermano maior, alcaydes, Juan González y Fernando de Marchena y Christóval de Aguilar y Antonio Villalva, albazeas, Joán de Aguilar Montiel y Diego Martín de

Vargas, y maiordomo, Antonio Gómez, escribano, Francisco de Góngora, cobrador, Christóval Zervantes. / Todos unánimes y conformes, deseosos de servir a Dios Nuestro señor, y venerarle y reberenciarle en el culto divino, estando presentes el señor lizenciado don Adrián Antonio de Andújar y el señor lizenciado don Salvador Silvestre Clavijo, ordenamos los capítulos siguientes:

Capítulo primero

Primeramente ordenamos para gloria y onra de Dios nuestro Señor, y de su sanctísima Madre y del glorioso san Gregorio, que es nuestra sancta Hermandad y Congregación, no aiga más que sesenta hermanos y esta es nuestra voluntad. Y que se diga una missa a las dies y media y se pueda pedir qualquier hora por la parroquia todos los días de fiesta.

Capítulo II

Otrosí ordenamos que los hermanos de la Hermandad del Señor San Gregorio hagan una fiesta el domingo segundo de mayo en cada un año. Y se diga en dicho día una missa rezada en dicho //altar del señor san Gregorio, para que Dios nuestro Señor, nos dé buena elección. Y confiesen y comulguen dicho día todos, sin faltar ninguno, y den cada uno media libra de cera para dicha fiesta.

Capítulo III

Otrosí ordenamos que acabada la fiesta, por la tarde elijan hermano mayor y oficiales que son necessarios para aumento de nuestra Congregación que son: dos alcaldes, quatro diputados, un mayordomo, dos albaceas, un escribano, un cobrador.

Capítulo IIII

Otrosí ordenamos que el que entrare a ser hermano mayor aiga de ser chrisiano viejo y todos los demás que entraren en nuestra sancta Congregación y Hermandad, si huviere falta de quien sea hermano mayor, señalen un mayordomo y se obliguen los hermanos a demandar, señalando el tiempo que quisieren para pedir la limosna y la entreguen a el mayordomo para la / dicha fiesta.

Capítulo V

Otrosí ordenamos que tenga potestad el hermano mayor para que viendo que algún hermano no acude a pagar la missa y el recurso, que es media libra de zera y dos reales de la missa, no acudiendo a la obligación que se ofreciere en nuestra Congregación, que tenga potestad para borrarlo y entrar otro en su lugar, lo condenamos en dos reales para el arca de nuestra Hermandad.

Capítulo VI

Otrosí ordenamos que el número de hermanos no sean más de sesenta cada cosa. Y después de estar el número cumplido, no puedan ni admitan otro ninguno.

Capítulo VII

Otrosí ordenamos que en muriendo alguno de nuestros hermanos o hermanas todos los demás asistan en el entierro, sin que falte ninguno. Y an de ir en dos coros, en orden de prossiésion, con // velas encendidas y no las apaguen hasta que nuestro hermano u hermana estuviere enterrado. Y el que no asistiere le condenamos en dos reales para el arca, y se entiende después de aver dado los dos reales de la missa por nuestro hermano. Y la fábrica de esta yglesia nos da sepultura donde se entierren nuestros hermanos, pagando la parte la abrida y cerrada.

Capítulo VIII

Otrosí ordenamos que si muriere nuestro hermano mayor o alguno de nuestros oficiales, se junten los demás oficiales que quedaren y en presencia de los señores beneficiados de dicha yglesia, y si estuviere alguno de los dos ausente, puedan hacer su elección con el uno solo. Y más es nuestra voluntad, por ser justa cosa, que nuestra Hermandad y Congregación no se admita, no consientan ombres de mala vida como son jugadores, amancebado y alborotadores que metan cizaña. Y que a el que entrare se / le lea este capítulo para conserbar la paz en nuestra Hermandad y sea despedido de nuestra Congregación.

Capítulo XIX (sic)

Otrosí ordenamos que el hermano mayor tiene obligación de en cobrando la limosna de las missas y los albaceas de ánimas, que es quien tiene obligación de cobrarlas y de ir a la yglesia donde residiere nuestra Congregación y Hermandad y

tomar carta de pago de sesenta missas, que son las que tienen de decir por el hermano u hermana que muriere.

Capítulo X

Otrosí ordenamos que el día en que se celebrare la fiesta del señor san Gregorio sea estando manifiesto el Sanctísimo Sacramento. Y que dicho día, aviendo cantado las vísperas, se haga processión con toda la solemnidad possible, en que an de asistir todos los hermanos. Y al que faltare se le sacará una multa que a nuestro hermano mayor pareciere justa.

// Todo sea en onra y gloria de Dios nuestro Señor, trino y uno, que vive y reina por siempre jamás. Amén.

Por quien y por la passión de Jesuchristo, segunda persona de la sanctísima Trinidad, suplicamos a vuestra yllustrísima nos confirme esta nuestra Regla de nuestra Hermandad y Congregación del Señor San Gregorio, para que con tal gracia podamos excitar nuestra devoción, de tal manera que sea exemplo del pueblo christiano, alentándoles a maiores virtudes. Necesidad tenemos de vuestra señoría yllustrísima a quien pedimos y suplicamos nos la conceda, para que con tal efecto nuestros intentos, que con ellos se servirá Diosn uestro Señor, que guarde a vuestra yllustrísima infinitos años.

/ Sevilla y jullio 23 de 1696.

Traslado a el fiscal.

Probeyólo el señor don Joseph Bayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arçobispado en ella, en veinte y tres de julio de mill seisçientos y nobenta y seis años. Francisco Sánchez Castaño, notario (rúbrica).

En cumplimiento del auto por vuestra merçed proveído, e bisto esta nueba Regla, sus capítulos y constituciones y no hallo reparo ni ynconbeniente alguno por que se deva denegar su aprobazió, con prohibisió de poder los hermanos y cofrades de esta Congregazió pedir limosna en la yglesia ny por las calles. La qual se compone de quatro foxas, que por mí ban rubricadas. Pedro de Liaño y Álvarez (rúbrica).

Sevilla, y julio 24 de 1696.

Apruébase esta Regla conque no se pueda pedir limosna, como lo annota el fiscal, e en apercevimiento de proceder a lo que hubiere lugar.

/ El señor don Joseph Baias, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado, por el yllustrísimo y reverendísimo don Jaime de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de esta dicha ciudad y arzobispado, del concejo de su majestad, etc. Por la presente apruebo, confirmo y retifico la Regla que para su gobierno nuevamente se a fundado con la advocación de confraternidad de señor San Gregorio, cita en la Yglesia parroquial de San Juan Baptista de la ciudad de Ézija, para que se observe y guarde en todo y por todo como en ella y en sus capítulos se contiene, que va escrita en cuatro foxas, rubricadas con la rúbrica del fiscal general de este arzobispado, con calidad y condición que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía o Confraternidad que al pesente son y adelante fueren no an de poder pedir limosna en la dicha yglesia ni por las calles, aunque bien podrán rezevir la que graciosa y liberalmente les fuere dada por los fieles. Y conque no an de poder pretender adquirir dominio ni señorío a la yglesia, capilla o altar, donde fundan la dicha Confraternidad, mas que tan solamente una precaria permisión para juntarse a los honorosos exercicios que toman por instituto. Y conque an de quedar obligados a la visita y quantas, cada que les sean pedidas por este tribunal de los visitadores de este arzobispado, y que no an de poder añadir ni quitar capítulo alguno sin licencia de este tribunal. Y con estas calidades y condiciones apruebo, como dicho es, la dicha Regla y capítulos e interpongo en ella la authoridad y decreto judicial de mi oficio, para que valga o haga fe en juicio o fuera del. Dado en Sevilla, a veinte y quatro de julio de mill seiscientos y noventa y seis años. Jozeph de Bayas (rúbrica). Por mandado del señor provisor, Francisco Sánchez Castaño, notario (rúbrica).

Aprobación de Regla.

// Capítulo onze

Otrosí ordenamos que respecto de aver en esta ciudad muchas hermandades que tienen sus quadrantes donde se firman las missas de los hermanos defunctos y hermanas defunctas, que con esto se ferboriza la dicha Hermandad, respecto de si huviere algún ecclesiástico que diga por dicha Hermandad y se digan en dicho altar.

Capítulo doze

Otrosí ordenamos que el número de hermanos es de sesenta y otras tantas hermanas. Y por aver muchos y muchas que sean hermanos y hermanas pedimos nos concedan el que el número de hermanos sean hasta ciento y beinte y otras ciento y beinte hermanas.

L. HERMANDAD DEL SANTO CRISTO DEL OLVIDO (ÉCIJA, SEVILLA, 1696)

Introducción

Con fecha 6 de julio de 1696 José Bayas, provisor general del arzobispado de Sevilla, aprueba la Regla de la Hermandad del Santo Cristo del Olvido, una Hermandad que, pese a atravesar sucesivas crisis, lograría subsistir hasta 1895.

Instituida canónicamente en la parroquia de San Juan Bautista de Écija, la Regla original es el libro 108 del Archivo de la referida parroquia. Encuadernado en pergamino y carente de foliación, el texto de la misma va precedido de una litografía - muy deteriorada y retocada a grafito- que representa a Cristo Crucificado y, a sus pies, la Virgen María y san Juan.

Con escritura humanística y dispositivo articulado en 24 capítulos, utiliza papel verjurado sin filigrana, de 300 x 225 mm, y tinta ocre oscura, tanto para el texto como para las dos líneas paralelas que enmarcan la caja de escritura.

Regla

Proemio

//1r. Siendo hermano maior Juan Thomás de Aguilera y maiordomo Francisco de Aguilera y diputados Juan de Mesa, Mathías de Guzmán, Diego de Aguilar, Juan de Perea, Salvador de Valençuela y Antonio de Villalva y otros muchos hermanos, estando presente el licenciado don Salvador Silvestre Clavijo y el licenciado don Diego Carreño, beneficiados de dicha Parrochia de Señor San Juan Baptista, hordenamos lo siguiente.

Capítulo 1

Primeramente ordenamos y es nuestra voluntad que en nuestra congregación y Hermandad del Santo Christo del Olvido no aia más de setenta i dos hermanos.

Capítulo 2

Otrosí hordenamos que se celebre la fiesta el mismo día en que caiere el sancto rei don Fernando. Y a de ser la fiesta a mañana <o> a tarde y con su processión i que salga por la calle. Y quel mismo día se llame /1v. a campana tañida, como uso y

costumbre en las demás hermandades, para que se junten todos nuestros hermanos en nuestra Parrochia del Señor San Juan Baptista. Y después que estemos todos juntos se haga elección de hermano maior en esta forma: Que nuestros hermanos an de ser obligados a avisar a los señores curas o beneficiados más antiguos que se hallaren presentes. Estando los quales juntos an de señalar dos o tres de nuestros hermanos, los más a propósito, para que el que saliere con más votos que para el dicho efecto se an de tomar de todos los que se hallaren presentes, comenzando por el hermano maior que dexare y por los oficiales más antiguos, lo sea. Y si no lo acetare pague cinquenta reales para los gastos de dicha Congregación y se nombre otro, a los quales se les encargue no lo haga maliciosamente. Y si él dexare de ser hermano maior después de nombrado como el acetarlo si no lo a de ser como debe. Y los dichos hermanos den su voto debaxo de la misma obligación al que sintieren más a propósito, sin atender a otros respectos.

//2r. **Capítulo 3**

Otrosí hordenamos que después de hecha elección de hermano maior en la misma forma y manera se haga elección de seis diputados que acudan al hermano maior, el qual a de señalarlos. Y si no fueren conforme al parecer de todos se vote para que los nombren los dichos hermanos. Y nombrados lo sean sin que lo puedan renunciar.

Capítulo 4

Otrosí hordenamos que después de hecha elección de los seis diputados se haga elección de escrivano y dos cobradores, en la qual no an de dar sus votos más de el hermano maior y los seis diputados. I en caso de discordia se atengan a los votos dichos hermano maior y diputados. Y si los votos fueren iguales el voto del hermano maior valga por dos conque saldría a quien nombrare.

Capítulo 5

Otrosí hordenamos que después de aver hecho her- /2v. mano maior, diputados, escrivano y cobradores y después de aver tomado el hermano maior la posesión, en señal que lo aceptó vaia a reçar delante del santo Christo el dicho hermano maior con sus oficiales, tome quenta al hermano maior que sale i a todos sus oficiales de todo el recibo y gasto del año y si la congregación les deviere, pague luego de contado. Y si el hermano maior y sus oficiales deviere a la dicha Congregación también paguen porque

den las cuentas corrientes y con claridad. Y cada ermano a de estar obligado a dar cada año el día de la fiesta una vela de media libra. Y no a de ser maior ni menor ni pintada ni labrada y si lo fuere sea perdida y sea aplicada a nuestra Congregación.

Capítulo 6

Otrosí hordenamos que <de> la limosna de la primera demanda que se mande hacer un cajón grande con tres divisiones: La una para la limosna. Ésta a de tener tres llaves de las quales una a de tener el hermano maior y las otras dos los dos cobradores. Y la //3r. segunda división para los libros y papeles y la tercera para la cera. Y si no hubiere más de un cobrador la tendrá el escribano.

Capítulo 7

Otrosí hordenamos que siempre que se abriere el cajón donde estubiere la limosna esté presente el hermano maior y los que tuvieren la llave. Y se escriba el dinero que se saca para que todo se haga con cuenta y razón.

Capítulo 8

Otrosí hordenamos que se compren dos libros grandes para que en el uno se escriban las limosnas que entraren en nuestra Congregación. Y en el libro se pongan todos los gastos que la Hermandad hiciere para que aia buena cuenta y razón.

Capítulo 9

Otrosí hordenamos que si alguno de nuestros hermanos empobreciere o estuviere enfermo con necesidad /3v. el tiempo que la tuviere no esté obligado a pagar limosna de missas, sino que las mismas que dicho hermano necesitado avía de pagar las pague por él nuestra Congregación porque se les digan todas las setenta y dos missas a cada hermano que muere. Y porque la virtud de la caridad resplandezca delante de Dios nuestro Señor queremos que todo el tiempo que estuviere enfermo y con necesidad algunos de nuestros hermanos le pidan limosna y le visiten. Y la limosna que le juntaren se le entregue al hermano maior junto con el escrivano para que se le dé al dicho enfermo poniéndola en el libro por rezivo y en el del gasto por gasto y en el nombre del hermano a quien se da.

Capítulo 10

Otrosí hordenamos que en muriendo qualquiera de nuestros hermanos todos los demás sin faltar ninguno acudan al entierro. En el qual an de ir en dos coros en horden de processión con velas encendidas y no las an de apagar hasta que esté el cuerpo enterrado. Y luego an de volver sin llevar velas a casa del difunto //4r. a dar el pésame a la viuda o parientes. Y el que estuviere ocupado encomiende a un amigo lleve la vela por él y acompañe el entierro y si estuviere ausente la falta se supla.

Capítulo 11

Otrosí hordenamos que cada hermano que muriere se le digan setenta y dos missas de cuerpo presente en dicha Yglesia de Señor San Juan. Y para éstas se a de sacar el dinero del cajón que está depositado para el dicho efecto de los dos reales de cada hermano. Y los dichos cobradores tengan cuidado de avisar a los dichos hermanos vuelvan a dar los dos reales para el depósito del cajón. Y que el hermano mayor que fuere haga el escrivano mire lo que debe el dicho difunto y si deviere lo aga pagar primero que se le digan las missas.

Capítulo 12

Otrosí hordenamos que si quando muriere algún hermano dexare alguna deuda y no dexare vienes con qué pagar queremos que la /4v. Congregación la pague a cuenta de las missas que se le avían de decir. Y si fuere la deuda se pase de la cantidad de las setenta y dos misas no a de aver obligación de dar lo que más fuere. Y si fuere menor todo lo que sobrare se le digan de missas. Y encargamos a nuestro hermano maior y diputados conpongan semejantes deudas porque se le digan las missas.

Capítulo 13

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que si alguno de nuestros hermanos muriere y el tal dexare hijo siendo suficiente sea preferido queriendo entrar por hermano de nuestra Congregación a otra qualquiera. Y a de pagar lo que deviere su padre.

Capítulo 14

Otrosí hordenamos que si muriere nuestro hermano maior o alguno de nuestros oficiales se junten los demás oficiales no más y el hermano maior y los señores curas o presidentes de dicha Yglesia de Señor San Juan. Y se guarde la forma //5r. de elección de hermano maior confor (sic) el capítulo segundo.

Capítulo 15

Otrosí hordenamos por ser cosa justa y puesta en razón que en nuestra Congregación y Hermandad no se consientan hombres pésimos de mala vida, alborotadores que con sus ásperas y malas palabras procuran siempre meter sisaña y discordia con su mal exemplo. Y si alguno fuere recibido y diere mal exemplo sea amonestado trate con amor y amistad a sus hermanos. Y se le lea este capítulo para que vea cómo a de ser obligado a conservar la paz. Y no queriendo conservarla y tener enmienda el hermano mayor lo remedie como mejor viere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y conservación de nuestra Hermandad y Congregación.

Capítulo 16

Otrosí hordenamos que el hermano que de nuevo entrare en nuestra Congregación y Hermandad para ser recebido sea por parecer y acuerdo del hermano maior estando presente el escrivano y los señores /5v. curas. Y presente el tal hermano que se recibiere sea hombre de buena vida y fama christiano viejo y limpia casta y generación ni aver sido penitenciado por la Santa Ynquissición. Y ante todas cosas le sean leídos estos capítulos de esta Regla para que acudan a lo que se obligan.

Capítulo 17

Otrosí hordenamos y mandamos que el hermano que no acudiere a la santa comunión el día de nuestra fiesta que hacemos el día del santo rey don Fernando sea borrado y despedido de nuestra Congregación y Hermandad. Se a de entender no aviendo causa legítima para faltar a tan santa asistencia.

Capítulo 18

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que en los entierros quando sucedieren de nuestros hermanos si algún hermano de no querer llevar la cera encendida desde la casa del difunto hasta la yglessia donde se manda enterrar sea penado en media libra de cera para la dicha Congregación.

//6r. Capítulo 19

Y por quanto esta Hermandad y Congregación del Sancto Christo del Olvido no tiene otra renta ni aprovechamiento alguno más de la limosna de la piedad christiana es

nuestra voluntad que cada hermano dé de limosna media libra de cera blanca para nuestra fiesta.

Capítulo 20

Otrosi hordenamos que para recibir qualquiera hermano se junten nuestros hermanos maior, los seis diputados, escrivano y cobradores. Se hagan tantas cédulas como ay pretensores escribiendo en cada una el nombre de cada uno y dobladas de una mesma manera se eche en un sombrero y las meneen y rebuelvan todas. Y a los señores curas o presidente les pedimos saquen una de las dichas cédulas del dicho sombrero y cuio nombre saliere ése sea recibido por hermano de nuestra Congregación. Esto se dispone así porque quando ay muchos pretensores ninguno quede quejoso.

Capítulo 21

/6v. Otrosí hordenamos que no se puedan juntar a cavildo sin que estén pesentes nuestro hermano maior. Escribano, diputados, cobradores, los señores curas o presidente de la dicha parrochia. Y si se juntaren sin los dichos todo lo que en el dicho cavildo se hiciere sea nulo y no valga nada. Y si acavado el año y juntos todos nuestros hermanos eligieren hermano maior y oficiales todos los que ubieren sido y lo ubieren hecho vien y christianamente lo quisieren volver a ser y nuestros hermanos quisieren también que lo sean bolviéndolos a elegir y a dar sus votos en la forma y manera que tenemos hordenado y dispuesto en los capítulos segundo tercero i quarto.

Capítulo 22

Otrosí hordenamos i es nuestra voluntad que el hermano que estando en el cabildo jurare por cada juramento pague de limosna a la Hermandad medio real. Y que así de esto como de lo que deviere de limosna de misas y otras cosas a nuestra Hermandad y Congregación no pueda el hermano maior perdonar a ningún hermano sino que lo pague por él //7r. y se le pida quenta.

Capítulo 23

Otrosí hordenamos y es nuestra voluntad que si los señores curas o beneficiados de dicha Yglesia de Señor San Juan no nos hicieren buen partido y conveniencia en hacer nuestras fiestas y quisieren obligarnos a más de lo escripto en esta Regla que no

nos obliguemos a más de lo susodicho sino que estemos a nuestra voluntad, sin estar sujetos a los dichos señores curas o beneficiados.

Capítulo 24

Otrosí hordenamos que si nuestro hermano maior no acudiere puntualmente a cumplir con sus obligaciones y faltare en ellas no acudiendo a lo que está obligado por nuestra Regla se le amoneste una, dos y tres veces por los dichos diputados más antiguos. I nuestro escrivano acuda a la Congregación y cumpla sus obligaciones y quedando no nombrarán otro. Y si todavía no acudiere queremos que en cumpliendo seis meses se junten nuestros diputados y escrivano y cobradores y avisando a los señores curas o veneficiados más antiguos para que se hallen presentes en presencia de to- /7v. dos diez no más sacando el libro donde se escriven los nombres de los que son hermanos maiores y em presencia de todos le borren. Y luego el escrivano le avise cómo ia no es ermano maior ni ermano de nuestra Congreación. I queremos i es nuestra voluntad que el diputado más antiguo haga oficio de hermano maior los seis meses que quedan hasta el tiempo de nuestras elecciones. Y que el hermano más antiguo fuera de nuestros oficiales sea diputado por los dichos seis meses en lugar del que hace oficio de hermano maior. Todo lo qual se guarde y cumpla.

Todo sea en honra y gloria de Dios nuestro Señor trino y uno que vive y reina por siempre jamás amén. Por quien y por la passión de Jesuchristo segunda persona de la sanctíssima Trinidad, suplicamos a vuestra señoría yllustrísima y reverendíssimo hordinario nos confirme esta nuestra Regla y Congregación del Sancto Christo del Olvido para que con tal gracia podamos exercitarlo para nuestra //8r. devoción, de tal manera que sea exemplo al pueblo christiano alentándolos a maiores virtudes y dones de gracia, necesidad tenemos de vuestra señoría yllustríssima a quien pedimos y suplicamos nos la conceda para que tengan efecto nuestros intentos que con ellos se servirá a Dios nuestro Señor que a vuestra señoría ylustríssima guarde ynfinitos años.

Sevilla y julio 5 de 1696.

Traslado a el fiscal.

En cumplimiento del auto por vuestra merced proveído he visto esta Regla, sus capítulos y constituciones y no hallo reparo ni yncombiniente alguno por que se deva denegar su aprobación conque los hermanos de esta Cofradía estén sujetos a dar cuentas

de los bienes y rentas de ella a los visitadores de este arzobispado. Y con prohibición de poder pedir limosna etc. Y esta Regla ba en ocho ojas rubricadas de mi mano. Pedro de Liáñez Álvarez (rúbrica).

/8v. Sevilla y julio 6 de 1696

Sin perjuicio de otras cofradías y con las condiciones que aprueba el fiscal con que no puedan pedir limosna sino entre sí mismos en la yglesia se aprueba esta Regla.

El señor don Joseph Bayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox y Cardona, mi señor, por la graçia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de dicho arzobispado, del consejo de su magestad etc. Por la presente apruebo, confirmo y ratifico la Regla y capítulos que para su gobierno an hecho los hermanos y cofrades de la Cofradía y Hermandad del Santo Christo del Olvido çita en la Yglesia parrochial de San Juan de la ciudad de Écija questá escrita en siete foxas con están rubricadas del fiscal general de este tribunal. Y sea y se entienda sin perjuizio del derecho de otras cofradías y hermandades y conque no an de poder pretender propiedad ni señorío de la capilla o altar donde estubiere colocada la ymagen del santo Christo y si obo precaria permisión para juntarse a los onestos exersisios que toman por ynstituto. Y que no an de pedir limosna por las calles aunque bien podrán reçevoir lo que graçiosa y liberalmente les fuere dado. Y que an de quedar sujetos a la visita y quantas por este arzobispado. Y con estas calidades apruebo y confirmo dicha Regla y capítulo y ruego y encargo a los hermanos y cofrades que al presente son y adelante fueren se gasten con toda desençia procurando conformarse con los dichos capítulos, dando buen exemplo a los que los bieren sobre que les encargo las conçiencias. Dada en Sevilla en seis días del mes de julio de mill seiscientos y nobenta y seis. Joseph Bayas (rúbrica). Por mandado del señor provisor Francisco Sánchez Castaño, notario (rúbrica).

LI. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, SEVILLA, 1698)

Introducción

La Hermandad y Cofradía del Santísimo Sacramento del Castillo de las Guardas, residente en la parroquia de San Juan Bautista, redactó sus reglas en 1698, aunque a lo largo de la misma se habla de la mucha antigüedad de la Cofradía. Las Reglas cuentan con treinta y cinco capítulos los cuales los podemos dividir en: 1) organización y cabildos (capítulos I-IV, VI-IX, XV, XVII-XVIII, XXV, XXVIII-XXX y XXXII-XXXIII), 2) temas relativos a los hermanos (V, XI y XXXIX), 3) economía y bienes (X, XII-XIV, XXXI y XXV); y 4) fiestas y procesiones (XVI, XIX-XXIV y XXVI-XXVII). Actualmente las Reglas se conservan en el Archivo del Arzobispado de Sevilla, sección Justicia, serie Hermandades, legajo 15927, expediente 1, en un buen estado de conservación, acabando con añadidos y reformas de 1864 que no hemos transcrito aquí.

Regla

Proemio

Hermandad y Cofradía del Santísimo Sacramento, çita en la Iglesia Parroquial de San Juan Baptista de la villa del Castillo de las Guardas

Alabado sea el Ssantíssimo Sacramento de el altar y la Ynmacvlada Concepción de la Virgen María, madre de Dios, señora nuestra concebida sin mancha de pecado, original, en el primer ynstante de sv ser natvral. Amen./(Blanco).

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritvs, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero qve vive y reyna por todos los siglos de los siglos. Amen.

/1v. Y a su honor, honra y gloria y de la vien aventurada y siempre Virgen María, madre de Dios y señora nuestra conçebida en graçia en el prier ynstante de su animación feliz y en memoria y reverençia del divino soberano y maravilloso misterio del Santíssimo Sacramento, magno soberano y para eterna memoria en ofrecerle reverentes cultos con el ferbor y devoçión que nuestras cortas fuerzas alcanzan. Nos los cofrades,

cabildo, alcaldes, diputados y hermano mayor y mayordomo y otros hermanos y cofrades de la mui loable, santa y devota Cofradía del Santíssimo Sacramento, çita en la Yglesia parrochial //2r. del ynbito precursor Señor San Joan Baptista desta villa del Castillo de las Guardas y otras personas, veçcinos desta dicha villa, estando juntos y congregados en forma de acuerdo y vnánimes y conformes en la dicha yglesia parrochial hoy treinta días del mes de marzo del año del naçimiento de nuestro maestro y redemptor Jeschristo de mill y seiscientos y noventa y ocho, día en que nuestra santa madre Yglesia celebra la solemnidad de la pasqua de la triunfante Resurección de nuestro salvador.

A saber, el licenciado Don Carlos de Rojas Montenegro, presbítero, vicario y cura en esta billa, /2v. el Bachiller Don Martín Alonso Pasqual, presbítero beneficiado desta villa, el licenciado Don Christóval Moreno, presbítero, capellán de dicha yglesia, Lázaro Martín Ramos, familiar del Santo Oficio, y Pedro López Moreno, alcaldes hordinarios, y Diego Martín Bejarano y Julián Estevan Ramos, alcaldes de la dicha Cofradía, Diego Martín Quijisal y Diego Martín Serrano, Antonio Jacinto Ramírez, escribano público y del cauildo y Seuastián Fernández, diputados personas para el gobierno de la dicha Cofradía, Juan Martín Ramos, hermano mayor y mayordomo de la dicha Cofradía, Pedro Márquez de Castilla Bejarano, escivano público y de rentas reales, Juan Lorenzo de Burgos, Blas Estevan Rubiano, //3r. Alonso Ruiz Domínguez Delgado, Andrés Rodríguez de Escobar, Bartolomé Gómez de Burgos, Juan Alonso de Burgos, Juan Pacheco Zeballos, Mathias Alonso, Juan Moreno Peralera, Ygnaçio Márquez Baldaio, sacristán mayor, presente notario, Bartolomé Bázquez Delicado, Bartolomé Ruiz Corchero, Antonio García de la Cruz, Simón López, Sebastián Alonso Morgaez, Juan García Casero, Marcos García Ballesteros, Juan Martín Rublo, Bartolomé Martín Rubio, Pedro Rodríguez Turrado, Antonio Delgado Ramírez, Sebastián Lorenço el Mozo, Blas Martín Morgaez, Juan Sánchez Casablanca, Andrés López Ramírez, Christóbal García de la Cruz y a Alonso Mateos y otros cofrades desta santa Cofradía por nos e en nombre y en vez delos demás hermanos cofrades /3v. desta santa Cofradía, por nos y en nombre y en voz de los más hermanos cofrades que día de hoy son y en adelante fueren de la dicha Cofradía para siempre jamás.

Considerando los ynnumerables veneficios que la divina magestad de Dios nuestro Señor por su diuina bondad missericordia y amor que nos tubo nos ha hecho con havernos redimido y salvado con el preçio de infinito valor de su preçiosísima sangre, passión y muerte de cruz, con la qual el demonio quedó vençido y nosotros libres de la

esclavitud en que estábamos por la culpa que cometieron nuestros primeros padres y con tan gran veneficio no cesó su divino amor que su divina //4r. magestad así lo manifestó hasta el fin. Pues sabiendo su divina magestad el que se llegaba ya su hora de padecer y pasar deste mundo a el Padre, brotó todo el resto de su divino amor que tenía a los hombres y quiso quedarse con nosotros para eterna memoria de su <di>vino amor en aquel divino y maravillosos sacramento del altar y para que con tan admirable prenda viviésemos y muriésemos fortificados para contra la serpiente ynferral y salgamos benedictos de sus continuas tentaciones y prometiéndonos que si dignamente recibiéremos este divino manjar, por él viviríamos vida eterna. Y amonestándonos que si en pecado lo recibiésemos quedamos reos de su cuerpo y sangre y con esta preunción se está ofreciendo y dando en manjar a todos con misericordiosísima liberalidad y sin tasa deste aquella celestial messa (a donde firmemente creemos está vivo en carne devajo de cándidos accidentes que ocultan aquellas misteriosas cortinas) para manjar y preciosísima medicina de nuestras almas sin perdidos por ello otra cosa más, que tan solamente una buena disposición de nuestras conciencias. Y porque devemos ser agradecidos a tantas misericordias como experimentamos que hemos recibido deste soberano señor y por su amor hacer todas las cosas que en ellas se manifieste, el fervoroso deseo de corresponder a tan-//5r. tas misericordias con el ejercicio de virtuosos y humildes empleos según que alcanzaren nuestras cortas fuerzas.

Por tanto, ynplorando sus divinos auxilios y amparados de su poderosa y misericordiosa vendición, decimos que por quanto en esta dicha yglesia de tiempo ynmemorial ha estado y está situada y fundada esta santa Cofradía de la advocación del Santísimo Sacramento para honra y gloria de su divina magestad. Y a nuestra noticia nos ha llegado el que en algún tiempo haya tenido regla destatutos de las cosas que para su mejor conservación y aumento sus cofrades deven observar y guardar. Y por cosa //5v. reparable y digna de remedio y porque nuestra voluntad y firme celo es el que se eternice y establezca en esta dicha yglesia parrochial desta dicha villa esta loable Cofradía. Por tanto devajo del patrocinio y amparo del divino y soberano sacramento de la Evcharistía y a su honor y reuerencia somos de acuerdo y vnánime voluntad el que hagamos regla donde se ynserten y delcaren los estatutos que nosotros y los demás hermanos cofrades que al presente son y en todo tiempo fueren desta santa Cofradía para siempre jamás hemos y han de observar y guardar y poniéndolo en efecto y en atención y consideración a la possiui- //6r. lidad nuestra según los presentes tiempos estatuidos, formamos y hacemos regla según y como se dirá en los capítulos siguientes:

Cappítulo I. Que declara el cierto número de alcaldes, diputados y maiordomos y muñidores que ha de tener en todo tiempo esta Cofradía y el horden que se ha de guardar en los nombramientos que se hiçieren y la pena a el que no acceptare y otras cosas de la obligaión de cada vno

Primeramente hordenamos, acordamos y mandamos que en todo tiempo esta santa Cofradía haya de tener y tenga para el gobierno de ella dos /6v. alcaldes y quatro diputados según y como siempre los ha tenido. Y questos sean hermanos y cofrades de esta santa Cofradía y questos sean cabildo y personas constituidas para su gobierno. Y lo que acordaren y deliueraren por sus autos y acuerdos por escripto o en otra manera todos juntos o la maior parte dellos o si estuuieren juntos y no estuuieren conformes se esté a lo que dispusieren la maior parte de votos, se cumpla y ejecute y obbedesca por los demás capitulares, hermano maior y maiordomo y demás hermanos y cofrades desta santa Cofradía.

Y así mesmo tenga vn maiordo //7r. mo y hermano maior y prioste y por razón del cargo de su ofiçio sea persona legítima para perzeuir, haber y cobrar todos los maravedís y otras qualesquier cossas que por raçón de rrentas, limosnas o que en otra manera pertenesca a esta santa Cofradía judicial o extrajudicialmente según y que mejor convenga a el vien y vtilidad desta Cofradía. Y pueda parezer en iuiçio defendiéndola y buscando y siguiendo su vtilidad. Y que pueda dar y dé de lo que recibiere finiquitos y lastos y según y que se requieren y juntamente entre en su poder y que conste por ynventario todas las escripturas, /7v. títulos y otros qualesquiera ymstrumentos, uienes, honrramentos, zera y maravedisses y otros vienes y alhajas que pertenezcan a la dicha Cofradía. Y a todos les encargamos que cada vno por razón de su ofiçio cunplan con su obligaión atendiendo sienpre a el mejor acierto, vien y utilidad desta Cofradía. Y les encargamos que en todos cauildos y acuerdos que hiçieren luego que estén juntos los dichos en cauildo con voz que se oyga y entienda alaven e invoquen al Santíssimo Sacramento según y como lo acostumbramos los christianos y se ponga por caueza así en todos los acuerdos y autos que se hiçieren y //8r. actuaren, para que con tan santa ynvocaión Dios nuestro Señor se dé por seruido y les guiará a el mejor açierto que sea de su agrado.

Y porque a el presente los dichos Diego Martín Bejarano y Julián Esteuan Ramos son alcaldes desta santa Cofradía y diputados Diego Martín Quejigal, Diego Martín Serrano, Antonio Jacinto Ramírez y Seuastián Fernández y maiordomo y hermano

maior y prioste desta dicha Cofradía de presente lo es el dicho Juan Martín Ramos y todos por nombramiento hecho en ellos por el cauildo, alcaldes y diputados desta dicha Cofradía, sus antecesores, les damos por nombrados para que ejerzan los dichos sus oficios y cunplan con lo que en este capítulo se les encarga. Y de común consentimiento nombramos por muñidor desta santa Cofradía a Sebastián Lorenzo, el joben, hermano desta santa Cofradía para que asista a las funciones que yrán declaradas en los capítulos desta Regla.

Cappítulo II. Que declara la obligación que ha de tener el mayordomo, cuenta y razón y libro derreçiuo y hasto so çierta pena

Yten hordenamos, mandamos y es nuestra voluntad quel maiordomo y hermano maior, prioste que de presente es y en adelante fueren desta loable Cofradía se- /8v. an personas legítimas para que en su poder con cuenta y razón y por ynventario y por escripto entren y estén en su poder todos los vienes y alhajas, hornamentos, maravedís, títulos, escripturas, libros y otros ynstrumentos y otras cosas que por qualquiera razón que sea pertenescan a la dicha Cofradía. Y sea persona constituida para que en las dependencias que se ofrèçieren sean de la calidad que fueren tome la boz en la defensa y seguimiento de ellas hasta la total conclusión a costa de las rentas desta Cofradía. Y //9r. de los maravedís y otras qualesquier cosas que reçivieren que pertenezcan a esta Cofradía puedan dar y den cartas de pago, finiquitos y lastos según y de la forma que se requieran.

Y cada vno en su tiempo sea de su obligación preçissa el hazer la obranza en tienpo de todos los maravedís prozedidos de rentas, corridos de tributos y de limosnas que cumplieren y que se pidieren y que se dieren y otras deudas así de alcanzes hechos a sus antecesores o de otras quealquiera manera, porque de todo ello se le ha de haçer cargo en las quantas que cada vno diere del tiempo de su cargo. Y no les pue- /9v. da valer el deçir y alegar que no lo han reçebido.

Y es nuestra yntención y voluntad que si suzediere que a el tiempo de las quantas alguna o algunas partida o partidas declarare el mayordomo que están por cobrar y para su cobranza ha hecho las deligençias judiçiales que se requiere, no se le cargue la tal partida si vien en ellas se pongan las adigçiones convenientes en la cláusula della para que conste de haver cunplido el mayordomo con su obligación. Y quede por caudal desta Cofradía y de la obligación del maiordo- //10r. mo que se nombrare el proseguir en las deligençias hasta que tenga efecto su cobranza, avonándose siempre lo que

ynportaren las costas de los pleitos que justamente tuvieren asentadas en su libro de gastos en partidas de por menor y no en vna partida por maior.

Y ha de ser de la obligación del mayordomo que a el presente es o en adelante fuere desta santa Cofradía el que haya de tener y tengan vn libro en donde asienten por menor con toda claridad y distinción y con día, mes y año las cantidades de maravedís que reçiviere por esta santa Cofradía, declarando /10v. aparte lo que fuere del petitorio de vaçinilla de lo que proçediere de la venta del pan que se pide de limosna por las calles desta villa y las demás limosnas particulares que dieren personas debotas y vienhechoras desta santa Cofradía. Y si assí no lo cumpliere se le charge a el doblo en la quenta la partida o partidas que se le justificare que haya rreçeuido y no la tuviere con justificación escripta. Y así mesmo tenga y tengan o<tro> libro en donde asienten las partidas de los gastos con la mesma claridad y justificación y si así no las tuviere por lo mismo no se le //11r. abonen en data de su cargo. Y encargamos a los alcaldes y diputados que a el presente son y en adelante fueren para siempre jamás desta santa Cofradía el que hagan se cumpla lo contenido en este capítulo.

Cappítulo III. Que declara el cuidado que el cabildo y mayordomo han de tener en que se cunplan las memorias que hoy tiene y tuviere esta Cofradía

Yten hordenamos y tenemos por vien que todas las memorias de missas cantadas y rrezadas y otras cargas y obligaciones que a el presente tiene y en adelante tuviere esta santa Co-/11v. fradía por raçón de que algunas personas vienhechores le tuviesen mandado o le mandaren algunas heredades, fincas y otros vienes y cossas con la carga y obligación de que la Cofradía cumpla la tal memoria en el día que lo señalaren, se cumpla vien así como lo dispusieron y dispusieren los vienhechores por sus testamentos y vltimas voluntades o por donaciones o en otra qualquiera manera

Y para que assí se cumplan mandamos a el mayordomo que de presente es y a los demás maiordomos //12r. que en qualquiera tiempo fueren desta santa Cofradía cunpla y cumplan cada uno en su tiempo de su cargo con las tales obligaciones. Y haviéndolas cumplido tomen las zertifiçiones o cartas de pago que sean nezarias que se declare en ellas los nombres de las personas vienhechoras para que assí se pongan en las quantas. Y egecutada assí esta prevención se eternizen en la memoria de los vienhechores y haya personas más que se animen a ser vienhechores a esta santa santa Cofradía.

Y mandamos a los alcaldes y /12v. diputados que al pressente son y en adelante fueren desta santa Cofradía que con todo cuidado atiendan a el remedio de la omisión

que en ello huviere, en tal manera que a ninguno ni alguno de los mayordomos sean admitidos a que den sus quantas hasta tanto que les conste de haverse cumplido. Y a todos les encargamos con fraternal amor que temiendo el tremendo juicio de Dios nuestro Señor hagan como fieles y vuenos alvazeas de las ánimas de nuestros vienhechores.

//13r. Cappítulo IIII. Que declara el cómo esta Cofradía ha de tener vn escriuano a quien pasen todos los acuerdos, avtos y quantas y ponga por escrito en el libro que ha de tener el maiordomo las limosnas que en cada vna semana se juntaren

Para la quenta y raçón que en todo tienpo se deue tener conviene el questa Cofradía sinpre tenga vna persona diputada que sea escriuano desta Cofradía para que ante él y no ante otra persona pasen y asienten todos los autos y acuerdos y quantas que provenieren, actuaren y tomaren y ajustaren por el cauildo desta Cofradía. Y en poder del dicho escrivano han destar los libros donde están escriptos los nombres de los hermanos que hoy tiene y que tuviere esta Cofradía y los libros de quantas y los del reçiuo y gasto de los maiordomos para que en ellos asiente por semanas lo que se juntare, limosna y los gastos que se ofrecieren. Y por su mano asiente las entradas de hermanos poniendo cada cossa en su lugar. Y haga los ynventarios, notificaçiones y las demás diligencias que por escripto se requiera haçer para la vuenta disposiçión desta santa Cofradía.

Y con tal que para que sea tal escrivano ha de ser cofrade desta Cofradía y demás que sea persona que tenga suficiente curia en la formalidad de autos y quantas para que se escusen los yerros. Y juntamente que se reconosca ques persona afecta a su aumento /13v. desta Cofradía el qual se nonbre según el horden que se nonbraren los cavildantes y maiordomos y devajo de las penas y por el tienpoque todose declarará en el capítulo que se hará ene sta Regla en la parte donde toca.

Y por el presente nonbramos por tal escriuano desta Cofradía a Alonso Ruiz Domínguez Delgado, notario apostólico, cofrade de la santa Cofradía de común acuerdo de todos nos los susodichos y el susodicho aceptó el dicho cargo y oficio.

Cappítulo V. Que dize cómo se han de reçevir cofrades desta santa Cofradía y cómo han de ser rezeuidos y lo que han de obserbar y guardar y a quién han de estar sujetos por rrazón de ser cofrades

Qveremos, horde- //14r. namos y mandamos questa santa Cofradía sea, como siempre de tiempo ynmemorial lo ha ssido y es a el presente, de hombres y mugeres y demás de los que el día de hoy son y se admitan y asienten por cofrades de ella todas personas que por su devoción quisieren serlo con tal que no sean negros, esclauos o mulatos, moros, ni judíos, ni que sean nueuamente convertidos a nuestra santa fee cathólica, ni a personas blasfemos, ni juradores de costunbre, ni a testigos falsos, ni a alebossos, ni a homiçidas, ni a vssureros, logreros ni revoltosos, ni a escandalosos, ni a públicos amançeuidos, ni rameras, ni a jitanos, ni a personas forasteras no conoçidas, ni a peronas defectuosas en defectos /14v. públicos que sean reprables.

Y por las mismas rrazones quando se ha y han de rezevir se hallen pressentes el cauildo o la maior parte del y se asienten y escriuan por mano del escribano de la Cofradía. Y ante el dicho cauildo han de prometer de ser obbedientes a todo lo que el cavildo les mandare para cossas tocantes a la vuenta educaçión y frequençia de las asistencias de la obligaçión desta santa Cofradía. Y se les ha de hacer notorio los capítulos desta Regla en substancia por el escriyano y han de pagar cada uno por su entrada dos reales de vellón. Y demás desta limosna los hermanos en las nezesidades que se ofrescan a la Cofradía //15r. que les sea manifestada por el cavildo han de acudir con todo ferbor y devoçión con sus limosnas o pagar la cantidad de maravedís que prorrata hecha en hermandad que el cauildo con el escriuano ajustaren.

Y los cofrades qe son y fueren desta Cofradía han destar sujetos y sometidos a las justiçias del fuero eclesiástico para que qualquiera dellas les pueda apremiar a la paga de las penas y multas de que fueren dedudores y de los alcances de maravedís y otras cosas en que fueren alcanzados los mayordomos en las quantas que se les huviere ajustado del tiempo de su cargo. Y para la justificación de las tales dedudas sea vantage ynstrumento la copia rubricada o firmada del escriuano des- /15v. ta Cofradía o zertificaçiones por él dadas sin otra prueba alguna.

Cappítulo VI. Que declara el secreto que han de observar siempre el cavildo y escriuano de las deliveraciones que tuvieran en los acuerdos que actuaren

Qveremos y tenemos por vien que en todas las congregaciones que hiçieren los cavildos desta Cofradía para haçer alguna cossa o proveer algún acuerdo, avto v otra deliueración que sea en vien y vtilidad de la Cofradía que por ser arduo se requiera el que se guarde discreto secreto, mandamos el que los dichos cavildos y escrivano lo //16r. obserben y gurdan y no lo rebelen a nadie, pena de treinta reales a cada vno que

contraviniere y quebrantare lo susodicho por la primera vez. Y por la segunda a el doblo, todo para más caudal desta Cofradía.

Cappítulo VII. Cómo se ha de votar para los los (sic) nombramientos de mayordomos, alcaldes, diputados y escriuanos que se nombraren por los cauildos de esta santa Cofradía

Acordamos qve desde hoy en adelante para siempre jamás los nombramientos de alcaldes, diputados y /16v. escriuanos y hermanos maiores y maiordomos que se nombraren para esta santa Cofradía ha y han de hacerse y se hagan por el cauildo de ella y por votos secretos vssando para ello de jauas o de zédulas. Y de lo que en la ocasión se vsare se ponga diligencia por el escrivano en escripto y los votos que en otra manera se dieren no valgan.

Y mandamos se cunpla así sin envargo del vsso y costunbre que en ello hasta ahora ha havido de ser los votos públicos porque la tal costumbre en quanto a esto la escluimos por convenir assí para elseruicio de Dios nuestro Señor //17r. y del vsso del libre advedrío de cada vno de los que huuieren de votar. Y si acaso conoçido el número de votos por el escrivano en pressencia del cauildo que salen discordes tanto a vna parte como a la otra, en tal caso el maiordomo dé su voto to (sic) en secreto y en la forma que se estuuire haçiendo aplicándose a vna de las partes y no votando por parte que no se haya votado que haya discordia porque (perdido) valer. Y todo lo ponga por deligençia el escriuano como va advertido.

Cappítulo VIII. De la pena en que han de /17v. ser multados los cofrades que fueren nonbrados para maiordomos alcaldes, diputados y escriuanos y muñidores y para otros efectos digo (sic) y para los demás hermanos que no cunplieren lo que por el cavildo y maiordomo se les mandaren así en pedir la limosna de los esportones como otras cossas que se ofrescan a el augmento desta Cofradía

Iten hordenamos y mandamos que qualquiera cofrade desta Cofradía que por el cavildo della fuere nombrado por hermano ma- //18r. yor y mayordomo desta Cofradía sea obligado a lo azeptar por modo de obbediençia y sino lo quisiere azeptar le condenamos en vna aroua de zera blanca labrada para el gasto desta Cofradía. Y al cofrade que fuere nombrado para alcalde o diputado o escrivano y no quisiere azeptar les condenamos a cada vno en media arova de zera del mismo género y aplicación.

Y a el cofrade que por el cavildo desta Cofradía o por su maiordomo fuere nombrado para alguna asistencia personal que fuere nezesaria /18v. para los devotos y frequentes actos de asistencias desta santa Cofradía y no lo azeptaren o si aceptándolo no lo conplieren a la hora y quando se requiera según se le advirtiere le condenamos en seis reales de vellón. Y en la mesma pena de seis reales condenamos a qualquiera cofrade hermano desta Cofradía que por el maiordomo y muñidor desta Cofradía, guardando en ello el buen orden y turno que sse deue, se le encargare el que pida con los portones la limosna del pan que de ynmemorial siempre se ha pedido todos los domingos de año, encargados a dos herma- //19r. nos para que entre anvos los pidan por las calles desta villa y a la hora de salir la gente de missa maior vende el dicho pan en público para su maior valor. Y su preçio se lo entregan a el maiordomo, el que para lo suso dicho como va dicho fuere nonbrado. Y si no lo cunpliere assí le condenamos en la dicha pena de seis reales para la dicha Cofradía con más el preçio de limosna de pan que por su omisión no se hubiere juntado, regulado su balor por el que tubo el que se huuiere juntado el domingo suso antezedente.

Y las dichas penas quedan ynponer los dichos cauildos en los /19v. nombramientos de ofiçios que hiçieren y aunque paguen las dichas penas los que se nonbraren para mayordomos, alcaldes, diputados y escriuanos para conveniençia de no egerzer los ofiçios sin envargo de todo ello el cauildo que los ha nonbrado a costa de los vienes de los tales nuevamente nonbrados sigan la dependiencia hasta su total conclusión ante el señor provisor deste arzobispado, que ante dicho señor se ha de pedir como juez conpetente según y como mejor convenga para el cunplimiento de todo lo aquí contenido.

Cappítulo VIII. Que declara la ogligación //20r. y cuidado cotidiano que el maiordomo ha de tener que a el tiempo de cada semana o a fin de cada mes a lo más asiente por mano del escriuano la limosna que se huuiere juntado

El mayordomo que en todo tiempo fuere desta Cofradía ha de sser de su obligación en fin de cada semana o por fin de cada mes de asentar por mano del escriuano desta Cofradía el produgto de todas las limosnas que en qualquiera manera en ella se huuieren juntado escriuiéndolo en el libro de reziuo, que como va dicho ha de tener y esté en poder del dicho escriuano para que con esta preuençión así egecutada se escusen los olvidos v otros ynconvenientes que en e- /20v. llo puede suzeder por la dilación o por falta declarifiçación. Y en tal manera encargamos que se cunpla assí lo

contenido en este cappítulo que si el contrario se hiçiere que el cauildo desta Cofradía llegada la ocasión de tomar las quantas a los mayordomos la partida de reziuo de limosna qe no se hallare puesta por mano del escriuano o en su ausencia o enfermedades por mano de la persona que para ello se señalare que por el mismo casso el cauildo le cargue a la dicha partida vna terçia parte más de lo que la partida montare y haçiendo a este respecto en las demás si las huuiere.

Cappítulo X. Que no se han de poder haçer gastos ni convites de las limosnas y de las rentas desta Cofradía en cosas de comer ni uevidas con ciertas //21r. penas que van ynpuestas en este capítulo y se señala el sitio y lugar a donde se han de juntar los cavildos para proveer los acuerdos y tomar las quantas

Para celebrar, actuar y deliberar todos los acuerdos, autos y delibaciones y ajustarles las quantas a los maiordomos y nonbrar cauildos y otras cosas que se hayan de haçer para el buen horden que se ha de tener para el aumento desta Cofradía que se requiera en el cabildo que se ha de juntar y en las ocasiones que sean nezesario el que con el dicho cauildo se junte la hermandad desta Cofradía, señalamos por sitio, parte y lugar /21v. para todo ello la Yglesia parohial del Señor San Jun Baptista desta villa, donde esta santa Cofradía está sitada y fundada y todos los acuerdos que se hiçieren en otras partes no valgan.

Y en dichas congregaçiones mandamos hayga silençio y quietud y no haiga alborotos ni ynquietudes ni juramentos, pena que el que con sovervia leuantare la voz contra otro o jurare que el que lo suso dicho hiçiere sea por ello multado en pena de dos libras de zera para esta santa Cofradía y demás que sea echado fuera de la yglesia y no se consienta el que assista más en aquella junta.

Y en qualquiera congregaçión que se hiçiere no se ha de poder gastar //22r. en cosas de comida y bebida caudal alguno desta Cofradía pena de que el gasto que se hiçiere vuelva lo que ynportare con el doblo con más vn ducado de pena a cda vno de las personas que lo tal hiçieren todo para más caudal desta Cofradía.

Cappítulo XI. Que si algún cofrade estuviere públicamente en algún pecado público la deligencia que se ha de haçer para remedio de ello

Yten acordamos y mandamos que si acaso (lo qual Dios no permita) que alguno de los cofrades desta /22v. santa Cofradía como frágil caiere en alguna culpa y residiere en ella con nota y escándalo, que los alcaldes desta Cofradía en tal caso y cada vno

dellos procuren con toda diligencia y con todo secreto amonestarle y darle a entender su mal estado y arrepentido de su culpa se vuelva a Dios. Y que esté advertido que sino sale de su mal estado espere el tremendo castigo de la mano poderosa de Dios nuestro Señor. Y demás desto que le han de tildar y vorar de ser hermno desta Cofradía y esta amonestación se le haga en secreto tres veçes y sea tildado y vorado de hermano como si no lo huuiesse nun- //23r. ca lo huviese sido. Y si arrepentido se volviese a Dios mudando de vida y costunbres y viniere a pedir a el cauildo o a qualquiera de los alcaldes y pidiere fervorossamente el que se vuelva a restituir a la cobfraternidad desta santa Cofradía cunplan en todo según lo enseña nuestro soverano maestro, admitiéndolo nuevamente por cofrade de graçia y dándole las graçias de su feliz recordación. Y siempre quede en el silencio su mala vida pues así nos lo manda nuestro gran señor Dios.

Cappítulo XII. Que se puedan reçevir qualesquiera vienes /23v. que se mandaren a esta Cofradía por razón de perpetuas memorias quedándole dellas vtilidad a la Cofradía y no enotra forma

Si alguna persona por su deboçión le diere a esta Cofradía alguna cantidad de marauedís para que se ynpongan a tributo o algunas en que en sus rentas funden algunas obras pías perpetuas para que esta Cofradía las administre y cunpla, mndamos que las que se reconoçieren que le son vtiles a la dicha Cofradía se reçiuan y cunplan según y como va mandado por vno de los cappítulos desta Re- // 24r. gla, proveiendo para su reçiimiento acuerdo por todo el cabildo ante el escriuano de la Cofradía por escripto en el libro de acuerdos con ynserción de la cláusula. Y luego se protocola en el libro protocolo de memorias con la cláusula autorizada para que desta suerte siempre esté perpetuada la tal memoria.

Cappítulo XIII. Del horden que se ha de tener en arendar los vienes raíces y muebles

Todos los vienes raíces que tiene y tuviere esta Cofradía que se dieren en arendamiento de por vidas sea siempre con condiçión que si fuere neçesario (perdido) sacar amarca o talar algunos árboles para madera o pa- /24v. ra carvón que el valor de todo ello sea para la Cofradía, como tanvién lo ha de ser la leña de los árboles que en ellas se quenaren quando se labraren o en otra qualquiera ocasión que sea porque a el

arendador solo le ha de quedar el aprovechamiento de los frutos de los árboles y el de las simienzas. Y en quanto los vienes muebles sea a la disposición del cauildo en quienes fiamos lo harán mirando sienpre por la vtilidad de la Cofradía deligentemente.

Cappítulo XIII. De la forma que se han de haçer los ymventarios de los vienes y a qué tiempos y ocasiones

Yten mandamos que luego que se hay non- //25r. brado maiordomo y que hayga açeptado el ofiçio se le entreguen todos los onramentos, alhajas, escripturas, títulos, bulas, priuilegios, lizencias y otras cosas que pertenezcan a esta Cofradía poniéndolas por ynventario auténtico ante el escriuano desta Cofradía y en presencia de los maiordomos el que dejó serlo y el nuevmente nombrado y de los alcaldes y diputados que han sido y los nueuamente nonbrados, para que desta forma hayga la mejor notiçia y claridad que en ello se requiere. Y cada uno de los cauildantes cun-/25v. plan con esta obligación, pena de media libra de zera labrada blanca para el gasto desta Cofradía.

Cappítulo XV. De la obligación que los alcaldes han de tener en mandar citar a los diputados para los cauildos que se hubieren de hacer

Hordenamos y mandamos a los alcaldes desta santa Cofradía que el día de hoy son y a los que fueren de aquí adelante para siempre jamás el que ha de ser de su obligación sienpre que se haya de juntar el cabildo para proveer algún acuerdo por escripto o en otra qualquiera manera //26r. el mandar por persona del muñidor se les noticie los diputados el día y hora que se huuiere de haçer la tal congregación para que ninguno falte a ella.

Cappítulo XVI. Que declara qué escudo o seña ha de tener la zera labrada que ha de tener esta Cofradía de su cotidiano gasto

Señalamos por escudo y seña desta santa Cofradía vn cáliz y vna hostia y en medio de la dicha hostia esté pintda vn cruz y todo pintado de varios colores. Y así se estanpe por sello en toda la zera que gastare esta Cofradía en todas sus funciones. Y toda la zera que gas- /26v. tare sea blanca, todo ello en observança de la costunbre ymemorial que sienpre esta Cofradía ha tenido y tiene.

Cappítulo XVII. El cuidado y obligaçión que ha de tener el mayordomo en cobrar el produto de las multas de zera y marauedís en que huuieren yncurido qualesquier hermano de las contenidas en los cappítulos desta Regla

Yten mandamos y hordenamos que el mayordomo que de presente es y los que en adelante fueren desta santa Cofradía han de ser obliga- //27r. dos a hazer la cobranza de todo el produgto que ynportaren las penas y multas así de zera como de maravedís de las personas que las devieren por hauer en ellas yncurido, según se contienen en los cappítulos desta Regla cada vno en el tiempo de su cargo, y así se les carguen en sus quantas que se les ajustaren.

Cappítulo XVIII. Que señala el día que el cauildo se ha de juntar para pedir la limosna de la çera, el monumento y el cavildo que han de haçer para determinar el gasto de la zera que se quede hazer

/27v. Mandamos que en el día de fiesta que caiere a de mediado el tiempo de la quaresma de cada vn año se junten el cavildo desta santa Cofradía y pidan por la villa la limosna de zera para ayuda a los gastos de la que se pone en el monumento en reverençia de nuestro Señor sacramentado. Y acauada la función del petitorio hagan acuerdo por escripto en que en él determinen el gasto de zera que se puede gastar en el santo monumento en el tiempo de las viente y quatro horas que está en el su diuina magestad sacramentado, determinándose se- //28r. gún el caudal tuuiere la Cofradía.

Y assí mesmo se determinen y nonbren los hermanos que han de asistir a poner, enzender y a apagar la zera y a todo lo demás que fuere necesario. Y el alcalde o diputado que no acudiere al dicho cabildo o petitorio sin justa causa que lo ynpida le condenamos en vna libra de zera blanca labrada para el gasto de zera que la Cofradía tiene. Y dicha pena el maiordomo procure se cobre luego haçiendo para ello viuas diligençias.

Cappítulo XVIII. Que declara la asistençia que se ha de tener el día de Jueves Santo y Viernes Santo en las prozesiones con la zera /28v. y demás onramientos que tiene o tuuiere esta Cofradía

En las procesiones que por dentro de la yglesia se hazen en los días del Jueves y Viernes Santo con nuestro Señor sacramentado según dispone nuestra santa madre Yglesia mandamos assista esta santa Cofradía con todos los onramenos y toda la zera que tuuiere, repartiéndola entre los cofrades para que con dichos onrmentos y zera

asistan con toda deuoción a las dichas prozesiones, a lo qual asistieran los alcaldes disponiendo y governando la Hermandad //29r. para que todos vaian devajo del vuen horden que se requiere ir y asistir a actos tan devotos y del serviçio de Dios nuestro Señor.

Cappítulo XX. De la zera que se ha de poner en el monumento durante el tiempo de las viente y quatroras

Todos los años perpetuamente y para que estén encendidas en el monumento durante el tiempo de viente y quatro oras questá en él su diuina Magestad sacramentado hordenamos y mandamos questa Cofradía tenga obligaçión de poner a lo menos çiento y veinte velas de a me- /29v. dia libra, repartiéndolas en los altares de él. Y sea en esta manera que las sesenta se pongan y sirvan doze horas y luego se quiten y se pongan las otras sesenta cunplimiento a las dichas ciento y veinte y juntamente se pongan treinta y seis hachas de a siete libras. Y si en los tiempos venideros se hallare esta Cofradía con más caudal que a el presente tiene o con menos en tales casos el cauildo determine ora aumentar o quitar del dicho gasto de zera según se advierte en el capítulo dies y nueue desta Regla.

//30r. Cappítulo XXI. Que declara el gasto de zera que ha de tener esta Cofradía la mañana de pasqua de Resurección y el día de la açesión de nuestro Señor

Yten hordenamos y mandamos que esta Cofradía a su costa todas las mñanas de los primeros días de pasqua de la ssantíssima Resureeçión de nuestro Señor Jesuchristo ponga en el altar maior donde ponen su diuina magestad sacramentado durante se cantan maitines y laudes, missa y sermón y prozesión las luzes de zera delgada /30v. que en vuenta proporción cupieren. Y en el çircuito del gradarío del altar pongan doze hachas y en la procesión de más destas vaian las demás questa Cofradía tuviere y zera delgada para que encendida la lleven los cofrades desta Cofradía en reuerençia de su diuina magestad.

Y el día de la admirable açensión de nuestro Señor se pongan doze hachas y la demás zera delgada que convenga para que enzendidas estén ante su diuina magestad sacramentado por todo el tiempo que durare la no- //31r. na que se canta, todo ello en observançia de lo que hasta aquí se ha hecho. Y sea de la obligaçión de los maiordomos que fueren desta Cofradía y de los muñidores el cuidar de poner y quitar la çera y de que

se adorne el altar lo mejor que se pueda según la posiuilidad de la tiera (sic) pena de seis reales para los gastos desta Cofradía a cada uno que ha sino lo cunpliere en cada una de las dichas dos funciones según va dicho en este cappítulo.

Cappítulo XXII Cómo en todos los domingos terçeros de ca- /31v. da mes ha de haçer esta Cofradía fiesta a su diuina magestad sacramentado con misa cantada y prozeiõn

Yten hordenamos y mandamos que en todos los terçeros domingos de cada mes esta Cofradía haga vna fiesta a su divina magestad sacramentado con misa cantada y prozesiõn. Y a ello asistan doze hachas y de zera delgada la que el cavildo señalare. Y por dicha fiesta se pague a los señores eclesiásticos sus derechos. Y la noche antes del día de la fiesta se haga señal con las campanas, se- //32r. gún siempre se acostumbrado en esta villa.

Cappítulo XXIII. De la fiesta del Corpus Christi que en el se declara la asistencia que en ella y en la ynfra otava se ha de tener y la pena que se le ynpone los cofrades que nos asistieren a las primeras vísperas y otras penas a los maiordomos que no asistieren a las vísperas del otavario

Ya sabemos el día tan solemne que es en el que nuestra santa madre Yglesia zelebra la fiesta del Corpus /32v. Christi y como fiesta tan principal la coliciñan y fomentan a su costa los cavildos eclesiásticos y seculares y no obstante queremos y mandamos que esta santa Cofradía asista tanvién a ella con todo fervor y deuociõn, poniendo de su quenta todo el número de hachas y belas que tuviere y pudiere para que ençendidas assistan a su diuina magestad sacramentado desde las primeras vísperas, día y prozesiõn y todas las demás vísperas del octavario.

Y durante el tiempo del dicho octavario de quenta desta Cofradía todas las //33r. noches se echen en la torre de la yglesia cogetes y otros fuegos según alcanzare el caudal de esta Cofradía. Y este gasto de fuegos se haga si el cauildo de esta villa no los hiçiere, porque en caso que los haga no los ha de poder haçer esta Cofradía.

Y durante el tiempo del octavario a todas las vísperaas que se cantan estando su magestad sacramentado manifiesto han de asistir a enzender la zera y a apagarla el mayordomo o el muñidor desta Cofradía qualquier dellos se- /33v. gún el cavildo desta Cofradía lo determinare, pena de media libra de zera blanca para el gasto desta Cofradía por cada funciõn a que no acudieren qualquier de ellos que para ello fuere nonbrado.

Y a las primeras vísperas han de asistir todos los cofrades desta Cofradía pena de dos reales de vellón para los gastos desta Cofradía a cada uno que no acudiere a cunplir como va dicho, con tal que no esté enfermo o con algún justo ynpedimento porque si lo está o alguno estuviere no han destar obligados a la dicha asistencia ni a la dicha pena.

//34r. Cappítulo XXIII. De la fiesta que esta Cofradía ha de hazer el día octauo del día del Corpus Christi

Yten qveremos y establezemos que en todos los días que nuestra santa madre Yglesia zelebrare la octaua del día del Corpus Christi esta Cofradía tenga obligaçión de pagar a los señores eclesiásticos sus derechos por la prozesión que en los dichos días se haçe saliendo manifiesto su dibina magestad sacramentado, soliciitando todo lo demás que /34v. se pueda para el adorno y reverençia de la dicha fiesta como a vna de las principales fiestas desta Cofradía. Y sea del cuidado del mayordomo y muñidor el asistir a cuidar de la zera so la pena contenida del cappítulo viente y tres desta Regla deuajo de la preuençión que en él se advierte para la probidençia que para ello el cabildo ha de dar.

Cappítulo XXV. Que declara cómo el cavildo se ha de juntar acauadas las vísperas del dia víspera del día del Corpus y la pena al que no asistiere

//35r. Yten mandamos que luego que se hayan acabado las primeras bísperas del día del Corpus para reconozcer los hermanos que no han asistido a ellas y cargarles y sentarles a cada uno que no hubiese asistido la pena de dos reales que por ello van ynpuestos en vno de los cappítulos desta Regla, se junten a cabildo todos los alcaldes y diputados desta Cofradía y el escriuano della lea y reconosca la hermandad. Y con esta delijençia así egecutada se reconoscan los que han faltado y el nú- /35v. mero de los que fueren y sus nombres se escriua por mano del escriuano en el libro de quantas desta Cofradía para que el mayordomo las cobre y se le haga cargo de ellas en las quantas como caudal desta Cofradía. Y el alcalde, diputado y escriuano que no acudiere a dicho cabildo pague de pena vna libra de zera blanca labrada para el gasto desta Cofradía como no tenga algún justo ynpedimento que si lo tiene no ha destar obligado a pagar la dicha pena ninguno de los alcaldes, diputados ni escriuano.

Cappítulo XXVI. Que declara //36r. el número de hachas y el de velas que ha de poner la Cofradía en las ocasiones que se llebare su divina magestad por beático los enfermos y el cuidado que el mayordomo o el muñidor en ello han de tener

Yten hordenamos y mandamos que en todas las ocasiones que en público siendo de día su divina magestad sacramentado se llebare a los enfermos asista esta Cofradía poniendo para que asistan a su divina /36v. magestad en cada función quatro faroles o quatro jachas y treinta belas a lo menos, para que ençendidas las lleven los fieles christianos que sistieren y siendo de noche se saquen demás a más el número de velas que más se pudiere. Y para que no falte a esta asistencia ha de ser de la obligación del mayordomo o del muñidor de esta Cofradía luego que se haga la señal con las canpanas acudir a sacar y repartir dicha zera. Y para que con más façilidad se hagan //37r. las dichas asistencias por ser tan continuas establezemos que el arca donde tiene la zera esta Cofradía esté siempre en dicha yglesia con su llabe, la qual ha de estar en poder del mayordomo o en el muñidor para que desta suerte aunque el vno esté avrente de la villa asista el otro de forma que si ambos estuvieren avrentes ha de ser de su obligación quando salgan de la villa el dejar la llave con el encargo desta obligación a vno de los ofiçiales desta Cofradía y a otro her- /37v. mano.

Y si así no lo hicieren mandamos a el cabildo que es o fuere desta Cofradía provean del remedio ynponiéndoles las penas de maravedís o de zera que vien visto fuere y se las cobren por todo rigor para más caudal desta Cofradía. Y aunque aquí se señala el dicho número de zera que se ha de sacar sin envargo de ello, el caildo que fuere determine en ello según tubiere el caudal esta Cofradía.

Cappítulo XXVII. Que declara //38r. la zera que siempre ha de estar prevenida en la capilla del sagrario para la administración de el santísimo ollio y renovación de los sagrarios y otras funciones cotidianas

Acordamos y mandamos que el mayordomo y muñidor desta Cofradía que el día de hoy son y los que fueren en adelante tengan el cuidado de que siempre estén en la capilla de el sagrario dos jachas y quatro belas para el gasto cotidiano de la administración de los sacra- /38v. mentos y en las ocasiones que suzediere renovar los sagrarios, según y como hasta aquí siempre se ha acostunbrado hazer por esta Cofradía.

Cappítulo XXVIII. En el qual se señala el tiempo porque han de ser nombrados el mayordomo, alcaldes, diputados y escriuanos desta Cofradía

Yten hordenamos y mandamos que los maiordomos, cabildos, alcaldes y diputados y escriuanos que fueren nombrados sea de su obligación de cada uno de ellos el vsar dichos ofiçios vn año y quando más dos años //39r. y no más. Y si a el tiempo

que se haya de fazer el nombramiento por los alcaldes y diputados por cunplido su tiempo así para mayordomo como para alcaldes, diputados y escriuano alguno de los que actualmente estubieren egerçiendo qualquier de los dichos oficios. Y si durante el dicho tiempo se ha manifestado en su diligente obrar que les afectó a esta santa Cofradía y dando muestras de su buen zelo y devoción de que lo será de allí adelante y siendo su voluntad permitimos vuelva a ser reelegido /39v. en el mismo ofiçio v dentro del gobierno desta Cofradía por tiempo de otro año o dos y no más.

Y para haçer este nuevo nombramiento no ha de ser obserbando el horden de votos secretos y según que va mandado en vno de los cappítulos desta Regla. Sí sea por votos públicos poniéndolo assí por deligençias los motiuos y razones que para ello tuvieron para que en todo tiempo conste porque razones fue relegido.

Cappítulo XXVIII. Que declara el cómo en vno de los días de la pasqua de Pentecostés de ca- //40r. da vn año se han de juntar el cavildo para acordar los gastos que se pueden hazer en la fiesta del Corpus Christi y en toda la ynfraoctaua y en el día que se hiziere la fiesta de la octaua

Yten hordenamos y mandamos que todos los años y en vno de los días de la pasqua de Pentecostés el cavildo desta Cofradía se junten y celebren acuerdo y en él determinen el gasto de zera, fuegos y otras cosas que condusgan para solemnizar la fes/tiuidad del día del Corpus Christi y en toda la ynfraoctava y en el día que se hiçiere la fiesta de la octaua arreglando los gastos según el caudal de la Cofradía. Y este cauildo lo señalamos por preziso y sea de la obligaçión de los alcaldes el hazer con tiempo que por persona del muñidor se ziten a los diputados señalándoles el día, hora y lugar y sitio en que se ha de haçer lo dicho. Y a cada uno de los alcaldes y diputados que sin justa causa faltare esta obli- /40v. gaçión de asistir a el dicho cavildo le condemos en vna libra de zera blanca labrada para más caudal desta santa Cofradía.

Cappítulo XXX. Que declara el día que el cabildo se ha de juntar para tomar quantas a el maiordomo y a nonbar maiordomo y oficiales que sean cauildo desta Cofradía

Hordenamos y mandamos que en el domingo primero siguiente a el día en que se hiçiere la fiesta de la octaua del //41r. día del Corpus de cada año se junten el cabildo desta Cofradía en la yglesia parochial de esta villa y le ajusten las quantas a los mayordomos. Y luego que se hayan feneçido, hagan nonbramiento de maiordomo, de

alcaldes y de diputados y de escriuano y muñidor y esto se haga en cada año y quando más cada dos años pena de dos libras de zera labrada blanca a cada vno de los cauildantes que así no lo cunpliere.

/41v. Cappítulo XXXI. Que declara el horden que se ha de obserbar en vender los fructos y otras cosas que se ofreçieren a esta Cofradía el día del Juebes Santo en el monumento

Yten hordenamos y mandamos que las ofertas de fructos, reses y otras cossas que las personas bienhores ofreçieren a nuestro Señor sacramentado en el munumento para ayuda a los muchos gastos desta Cofradía tengan el cauildo desta Cofradía el //42r. cuidado y obligaçión de cogerlas por sus personas sin cometerlo a otras personas y ponerles el cobro neçesario. Y las que saquen a almoneda pública en las ocasiones que más concurso de jente hubiere. Y con toda quenta y claridad se asienten los preçios en que se uendieren por mano del escriuano dest Cofradía en vno de los libros de quantas de ella, para que de allí se saquen las copias para la cobranza que ha de ser de la obligaçión del mayor- /42r. domo desta Cofradía hazerla.

Y de lo que ymportar se le haga cargo en las quantas que diere según y como se contuviere en el dicho libro el produgto de las dichas ofertas sin embargo de que no los haya cobrado porque deste remedio no se han de poder valer. Y esto egecutado en todos no habrá omisiones de cobranzas y el caudal desta Cofradía estará pronto para sus preçisos gastos de su advo<ca>çión.

Cappítulo XXXII. Por él se man- //43r. da el que tenga quatro libros que el vno sirva para entrada de cofrades, otro para quantas es libros que el vno es para y acuerdos, otro para protocolos de memorias y otro para que en él se escriuan todos los reçius y cartas de pago

Por cosa necesaria para el buen gobierno y quenta y razón con que hastaquí se ha matenido esta Cofradía hasta ahora tiene tres libros, que el vno es para la entrada de cofrades, otro que /43v. sirbe donde se escriben las quantas que se le toman a los maiordomos y acuerdos e ynventarios y el otro que es protocolo de los números rentables y memorias que su haver y cunplimiento pertenezzen a esta Cofradía, mandamos que dichos tres libros para los efectos aquí contenidos de aquí adelante se mantengan en todo tiempo. Y ahora mandamos que el presente maiordomo compre vn libro de a medio pliego y del folio conveniente //44r. para que en él se escriuan todos

los reziuos y cartas de pago de las cantidades de marauedís que por razón de memorias, limosnas de misas, festiuidades y de otras pensiones que su cunplimiento sea o sean a cargo desta Cofradía pagaren sus mayordomos para que con eso se obbien los riesgos de que algunas se pierdan y de ello se siga agravio contra alguna parte. Y este dicho libro mandamos que en todo tiempo se mantenga como los tres referidos pues en ello consis- /44v. te la buena quenta y razón con que es nuestra voluntad que en todo tiempo se mantenga esta Cofradía y que mejor les conste de los cunplimientos de las dichas pensiones a los señores visitadores que revieren las quantas.

Cappítulo XXXIII. Que señala el día que el cabildo se ha de juntar para que en él tomen quantas a los maiordomos y nonbrar cauidos, escriuanos y muñidores

Yten hordenamos y manda- //45r. mos que en el día que se contaren quinze días después del día del Corpus Christi subziuos se junten los alcaldes, diputados, escriuano y mayordomo que actualmente lo fueren desta Cofradía y se ajusten y tomen la quenta a el maiordomo. Y para ello se çite en el día que se ha de hazer acuerdo en la pasqua de Pentecostés para que así zitado por horden del cabildo tenga el tiempo bastante para preuenirse a ellas todo ello se cunpla assí en cada un año o cada dos años pena de trein- /45v. ta reales de vellón a cada alcalde o diputado que no cumpliera con esta dicha obligaçión sin causa legítima. Y la mesma pena le i<m>ponemos a el mayordomo que haviendo sido zitado en tiempo para que dé dichas quantas se escusare o se opusiere para no darlas. Y luego yncontinenti que las quantas estén fenezidas y hecho saber a las partes la resulta de ellas a su continuaçión los dichos cavildos hagan nombramiento de nuevos maior- //46r. domo, alcaldes, diputados, escriuano y muñidor para que rijan, gobiernen y administren esta santa Cofradía.

Y para su nombramiento se observe y guarde lo que va mandado y dispuesto en el capítulo séptimo desta Regla. Y antes que se haga el tal nombramiento el escriuano lea toda la lista de los cofrades para que de ellos se elijan y nombren aquellos hermanos que más vieren que convienen para egerçer dichos oficios mediante sus caudales, devoçión e inteligençia. Y los nueuamente non- /46v. brados sean obligados luego que les sean notificados el ofiçio y cargo para que cada uno ha sido nonbrado so cargo de las penas ynpuestas en vno de los cappítulos desta Regla que las señala y más las que nueuamente les ynpusieren el cauido desta santa Cofradía, en que desde luego por este cappítulo les damos por condenados no azeptando luego de su punto. Y todas las multas sean para más caudal desta Cofradía para ayuda a sus gastos.

Cappítulo XXXIIII. Que declara el cómo esta Cofradía ha de honrar a sus cofrades y a los hijos, mugeres, padres, suegros y criados de los cofrades en sus entierros

Yten hordenamos y mandamos que quando falleziere algún cofrade deesta santa Cofradía se le den para que ençendidas aconpañen su cuerpo mientras se canta el ofiço de su entiero quatro hachas. Y si fuere maiordomo actualmente se le den seis hachas y si no lo es actualmente y lo huvuere sido antes se le saquen las mesmas seis jachas /47v. en reconocimiento de la mucha asistençia que a esta Cofradía ha tenido. Y si fuere alcalde, diputado, escriano o muñidor se le den seis hachas siéndolo actualmente. Y si fuere muger o hijo, padre o madre, o suegro, criado v otra qualquiera persona y que muriere en cada del que actualmente es maiordomo o que en algún tiempo lo haya sido se le den quatro hachas. Y a la muger, hijo, padre, madre, suegro, hermano y otra qualquiera persona que mureire en cassa de hermano que actualmente es capitular, escriuano o muñidor desta //48r. Cofradía se le den quatro hachas.

Y el que muriere en cassa de otro qualquiera hermano el mismo horden de llamamiento de personas se le den dos hachas. Y si algún hermano muriesse y le mandare a esta Cofradía alguna cantidad de maravedís v heredad de finca v otra qualquiera cossa que le sea vtil y provechosa a esta Cofradía siendo como va dicho cofrade o que no lo sea, esta Cofradía le honre a su entiero dándole el número de hachas que correspondan a la tal vtilidad de la tal manda, para que obseruando dicho horden se animen todos a servir dichos ofiços con toda prontitud y diligencia y ser vienhechores a esta Cofradía. Y la dicha zera sea obligado el maiordomo a darla luego que el alvazea o la parte del muerto la pida sin dar lugar a que sobre ello haya discordias sino que se guarde y cunpla según que se declara en este cappítulo.

Cappítulo XXXV. Por el qual se manda que del caudal desta Cofradía se compren dos vastones bruñidos de colores del tamaño que más dezente fuere con la estampa de la advocación desta Cofradía para yn //49r. signia de las alcaldes

Yten hordenamos y mandamos que el maiordomo que de presente es desta Cofradía del caudal della compre dos varas o vastones de madera bruñidos de colores con la estampa de la advocación desta santa Cofradía para yn signia que lleuen los alcaldes desta Cofradía en todas las funciones de las prozesiones que haze esta Cofradía, por ser cossa preçissa el tenerlas según las tienen las demás cofradías desta advocación

en todas partes questá fundada esta cofra- /49v.día para que las lleuen en sus manos quando en ellas vaian governando. Y disponiendo para el buen horden y disposición que en todas las prozesiones se ha de llevar según se requiere atendiendo a que lleuan presente y manifiesto uestro Señor Dios sacramentado.

25. Yten qveremos, mandamos y hordenamos a los cabildos que en todo tiempo fueren desta santa Cofradía que demás de los días que aquí van señalados que se han de congrega a hazer sus acuerdos para //50r. en ellos proveer lo que va advertido, se junten y congreguen en todas las demás ocasiones y días que fueren nezesarias para proveer y deliuerar en vtilidad desta Cofradía según el caso suzediere. Y sea de la obligación de los alcaldes el hazer çitar a los diputados para que asistan a dichos acuerdos y siendo zitados los diputados sean obligados asistir a ellos, so las penas que para más caudal desta Cofradía los alcaldes a cada vno le inpusieren anvos alcalde sjuntos o qualquier de ellos de por sí o vno solo, porque puede subze- /50v. der que en las ocasiones que se ofrezcan no haya más de vno por razón de haver muerto o estar aussene el otro alcalde .

26. Y en la forma y manera referida fuimos de acuerdo de hazer esta nuestra Regla de por los motiuos y razones que en ella llevamos dicho. Y queremos que en ningún tiempo se puedan anular ni despensar ningún ni algunos de los capítulos desta Regla, ni agregar ni aumentar a ella otro ni otros algunos, sin que primero dé lizençia y su aprovaçión el señor provisor de la çiudad de Sevilla. Y para que todo lo aquí contenido susista y permanezca y en todo tiempo se obserue guardar de cunplir y egecute mandamos que esta Regla se presente ante el señor provisor y vicario general de dicha çiudad de Seuilla y su arzoispado para que su merced dicho señor la mande veer y exsa- /50v. minar y aprouar. Y para ello haçemos a su merced el pedimiento y súplica en aquella forma que devemos y que en este casso por derecho se requiere.

LII. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO ROSARIO (EL CORONIL, SEVILLA, 1599)

Introducción

La Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de El Coronil fue fundada en la parroquia de esta localidad en el siglo XVI. Su origen está relacionado con una manda testamentaria de don Diego Sánchez Ramírez, quien fundó una capellanía en dicha parroquia en el año 1569 por la que se levantó una capilla con la advocación de la titular y donde se veneraría una imagen pintada de la Virgen del Rosario.

Esta devoción dio lugar a una cofradía que se fundó en 1599 según nos dicen sus Reglas que fueron aprobadas por el arzobispo don Rodrigo de Castro y en su nombre por el licenciado Pedro Rodríguez de León, provisor y vicario general, el día 18 de mayo del presente año de 1599, cobrando su mayor auge en los siglos XVII y XVIII debido a la gran devoción existente entre los vecinos del pueblo por esta advocación mariana a la que se le dedicaban numerosos rosarios públicos. Sin embargo hoy la Cofradía ha desaparecido pero se nos han conservado sus Reglas cuyos originales se conservan en su Archivo parroquial y existe una copia de ellas en el Archivo del Arzobispado de Sevilla (Sección III. Justicia-Ordinario. Autos y Expedientes de la Clase Sexta. Hermandades. Legajo 130 (1573-1885).

También se conserva de su existencia un retablo barroco del siglo XVIII situado en la cabecera de la nave del Evangelio del templo parroquial de Nuestra Señora de Consolación y una imagen de candelero igualmente barroca con dicha advocación que se venera en este altar. Además la parroquia conserva una tabla pintada con una imagen del Rosario que con casi total seguridad podría corresponder a la primitiva pero que nada nos dicen los inventarios parroquiales al respecto. En su día la Cofradía sacó en procesión a su titular pues hay constancia de ello en la documentación parroquial, siempre en los primeros días del mes de octubre, algo a lo que obligaban sus Reglas, igual que obligaban a una misa cantada en su altar como culto previo a la procesión. La Cofradía celebraba también otras fiestas marianas como la de la Anunciación, la Purificación, la Asunción, la Natividad y la Concepción, pero su fin principal era el rezo del santo rosario.

A ella podían pertenecer tanto hombres como mujeres de cualquier edad y capacidad económica por lo que era una asociación bastante democrática, eso sí, los oficiales que conocemos eran todos hombres. Sus cofrades recibirían las indulgencias y gracias concedidas por el papa a los hermanos de este tipo de asociaciones a los que se

obligaba a rezar el rosario diariamente o una vez a la semana. En sus Reglas se regulan los cultos y también los miembros que conformaban su junta de oficiales que administrarían la institución y cuidarían de sus bienes. Éstos eran elegidos anualmente el día de la Anunciación de la Virgen ante el altar de la titular en la parroquia de la villa. Su asistencia era obligatoria para los hermanos que en caso de faltar sin justificación debían de pagar una cuota extra como pena, multas que también se daban si faltaban a otros cultos de la Cofradía. Los oficiales tenían también la obligación de pedir limosna para la Cofradía por las calles de la villa, medida que junto con las cuotas y limosnas de entrada de nuevos hermanos servía para sufragar los gastos de esta corporación. Además sabemos que la Cofradía llegó a poseer un olivar que le proporcionaba algunas rentas.

La Corporación buscaba crear un ambiente de amistad y hermandad entre todos sus miembros tal y como se manifiesta en sus Reglas, evitándose la enemistad entre ellos e incluso castigándose con la expulsión, si eso no se lograba, de aquellos que no consintieran la reconciliación con el hermano. Se establecerían ayudas a cofrades pobres y enfermos, pago de deudas o incluso intermediación para lograr su salida de la cárcel. También se encargarían de los hermanos difuntos que podrían enterrarse en la capilla de la Cofradía sin coste alguno y recibirían como ayuda la celebración de misas para la salvación de sus almas.

Las Reglas que aquí transcribimos constan de una introducción con una oración evangélica en latín tomada del evangelio de san Juan y una epístola dirigida al pío lector sobre la importancia que tienen las obras de misericordia, la observancia de los mandamientos, etc. para los cristianos en general y para los cofrades en particular, y el motivo por el que se instituye en El Coronil dicha Cofradía. Estas Reglas poseen 34 capítulos o reglas propiamente dichas con unos aditamentos sobre la obligación que tienen los cofrades de cumplirlas y la obligación de estos de sujetarse a las órdenes y mandatos dictados por los visitadores del arzobispado en sus visitas apostólicas, de dar las cuentas para su aprobación y de mostrar cualquier documentación o informe de cómo se lleva a cabo su administración, así como manifestarles que cualquier cambio en estas Reglas en el futuro necesitará de la aprobación del Ordinario para su validez.

Las Reglas tratan aspectos muy variados que van desde los medios que se necesitan para entrar en esta Cofradía, los rezos obligados y las gracias concedidas a los hermanos, las fiestas celebradas por la Cofradía, la elección de oficiales y sus obligaciones, los cabildos y todo lo relativo a ellos, las obligaciones de los hermanos y

sus derechos, los pagos que dichos hermanos deben de satisfacer para el mantenimiento de la Cofradía, la vida de hermandad entre los hermanos y la asistencia entre ellos, entre otros aspectos.

Regla

Proemio

El licenciado Pedro Rodríguez de León, provisor y vicario general de la santa Iglesia y arzobispado de Sevilla por el ilustrísimo señor doctor don Rodrigo de Castro, arzobispo de Sevilla, del Consejo del rey nuestro señor, por cuanto por parte de algunos vecinos de esta villa del Coronil me han suplicado y hecho petición que ellos, movidos con bien de la Iglesia o por hacer obras de caridad, tenían tratado y concertado e instituir y fundar una Cofradía en la iglesia de Consolación de la dicha villa intitulada de Nuestra Señora del Rosario, pidiendo mi licencia para ello. Y por mí visto de segundo acceder a dar nuestro pedido y por el tenor de la presente les doy licencia, permiso y facultad para que puedan fundar la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y hacer sus capítulos y reglas por donde se deba regir y gobernar, de los cuales no sea en manera alguna sin primero ser vistos y examinados. Dada en Sevilla a 18 días del mes de mayo de 1599 años. Firma. El licenciado Juan de Santa María.

Regla y cristiana Orden que los hermanos cofrades de la santa Cofradía Nuestra Señora del Rosario, abogada nuestra, deben guardar, hecha y ordenada con diligencia a instancia de Miguel Pérez de Jerez, mayordomo de la dicha Cofradía en este año de 1599.

Visto que esta Cofradía antigua del Santísimo Rosario fue instituida con permiso del ordinario y asenso del señor cura y beneficiado por algunos devotos y que así está instituida y legítimamente sin facultad privativa del prior del convento más cercano, a quien solamente las bulas pontificias lo comprometen y es constante, yo el infrascrito lector de teología y prior del convento de San Bartolomé de la villa de Utrera, apruebo y doy bien y confirmo esta institución para que gocen la realidad de tales hermanos los que al presente son y fueran escritos por tales hermanos de dicha Cofradía. Y para que conste lo firmé en esta villa del Coronil a dos de junio de mil setecientos y diez y ocho años. Fray Benito de Villalba, lector de teología y prior, ante mí Fray Andrés Ruiz, notario apostólico.

Institución legítima de la Cofradía del Santísimo Rosario por el prior de San Bartolomé del Orden de santo Domingo de la villa de Utrera, ante mi fray Andrés Ruiz, notario apostólico.

In principio erat verbum, et verbum erat apud Deum, et Deus erat verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso factum est nihil, quod factum est in ipso vita erat, et vita erat lux hominum, et lux in tenebris lucet et tenebrae eam non comprehenserunt. Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Joannes. Hic venit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux, sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera, quod illuminat omnen hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. In propria venit et sui eum non receperunt. Quot quot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his qui credunt in nomine eius. Qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, sed ex Deo nati sunt. Et verbum caro factum est, et habitavit in nobis, et vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigeniti a patre plenum gratia et veritatis, laus tibi Christe.

Epístola al pío lector.

Tan necesaria sea la virtud de los santos sacramentos de la ley evangélica y las obras de misericordia y la observancia de los mandamientos divinos y de la santa Iglesia apostólica para la salvación de los hombres, ningún católico cristiano lo niega y todos lo saben, creen y confiesan. Y y entre las obras de misericordia por nuestro maestro y redentor Jesucristo tan encargadas, las del espiritual ejercicio son más ilustres y excelentes que las corporales, porque así como el espíritu se aventaja y excede al cuerpo humano, así las obras de lo que es mejor son mayores y mejores y de mayor fruto. Entre los cuales ejercicios espirituales la oración tiene gran virtud y excelencia, así por ser medio que agrada a Dios nuestro Señor, por el cual reconcilia el pecador con su creador y le concede por él salud para el alma y para el cuerpo y bienes y mercedes como los santos apóstoles de nuestro Señor Jesucristo lo afirman. Y porque este remedio fue enseñado y ordenado por el maestro y redentor universal nuestro Señor Jesucristo y porque de suyo es ejercicio muy suave y dulce y fácil, y tal que siendo los otros ejercicios corporales graves y ordenados a penitencia y actos de vida activa, este santo y alto ejercicio es de vida contemplativa reposada y deleitosa y de más alta

empresa. Y y es ejercicio de que se precian los ángeles alabando a la Majestad divina y asimismo los santos y justos y todos cuantos pretenden ser salvos, del cual ni se excusa el hombre por ser príncipe y poderoso, porque es menester de suplicar al más poderoso muy agradable, ni pobre ni flaco ni doliente. Y finalmente es más universal porque a todos conviene, lo que no hacen los otros ejercicios corporales. Y porque la oración más acepta a Dios nuestro Señor es la que su santísimo Hijo natural nuestro salvador nos enseñó que es la oración dominical del *Pater noster* y la salutación angelical que Dios envió a la Virgen sin par santa María nuestra señora, los santos apóstoles e todos los discípulos de nuestro Redentor en la primitiva Iglesia usaron este santo ejercicio, que fue rezar estas divinas oraciones. Y después por particulares revelaciones nuestra señora la Virgen sin mancilla santa María quiso descubrir y manifestar a nuestros santos y siervos suyos que era nuestro Dios servido y la reina de los ángeles gozosa de que todos los fieles rezaren estas santas oraciones en número de ciento y cincuenta Avemarías y quince *Pater noster*, a que llamaron Rosario porque éste es rosal graciosísimo en que se escogen ciento e cincuenta rosas blancas y quince claveles colorados que la Reina del cielo hace una corona que pone en su santísima cabeza. Y llámase corona porque su Majestad lo quiere recibir por tal. Y llámase Salterio porque contiene ciento y cincuenta oraciones en la forma que el Salterio davídico tiene ciento y cincuenta Salmos.

Y para que este ejercicio fuese universal y más en provecho de todos se ordenó la Cofradía del Santo Rosario de nuestra Señora la siempre Virgen María y se encargó a la santa religión del angélico santo Domingo, de que es patrona, a la cual los sumos pontífices de gloriosa memoria otorgaron gracias y en ellas se han hecho por la virtud divina grandes misterios que por intercesión de nuestra Señora nuestro Señor quiso hacer y han sido cofrades emprendedores, cardenales, arzobispos, obispos, reyes, duques, condes y marqueses y grandes señores, y es gran bien y devotísimo. Y por esto nos los hermanos de esta santa Cofradía que ahora nuevamente la habemos traído a esta villa del Coronil y la instituimos de consentimiento del beneficiado, cura y clérigos de la iglesia mayor de nuestra Señora de Consolación de esta dicha villa. Y con voluntad de servir a Dios nuestro Señor y a la Virgen santa María nuestra señora e permanecer en este santo ejercicio para la observancia de ella. Todos de acuerdo y consentimiento queremos y aceptamos que esta santa Cofradía del Santo Rosario de nuestra Señora esté en la dicha iglesia de Santa María de Consolación de esta dicha villa donde tiene su altar y capilla, para que nuestra Señora la reina celestial quiera aceptar ser nuestra patrona y abogada delante de Dios nuestro Señor, como lo es de todos los otros cofrades de esta

santa Cofradía, que son en otras partes de la Cristiandad. Y para que halla en ella más preeminencia e fruto hacemos y ordenamos los siguientes capítulos e institutos.

Capítulo I. Cómo pueden entrar por hermanos

Primeramente ordenamos que todos los fieles cristianos, así hombres como mujeres, de cualquier estado y condición que sean, así chicos como grandes, puedan entrar en esta Cofradía y escribir en ella por mano de escribano de ella, o de otra cualquier persona que tenga licencia para ello en el libro de los cofrades de la dicha Cofradía que está en la dicha iglesia.

Capítulo II. Cómo se ha de rezar el santo rosario

Y también ordenamos que cualquiera persona después que será escrita en esta santa Cofradía sea obligada a rezar el rosario de nuestra Señora la Virgen santa María, el cual es quince veces el *Pater noster* e ciento y cincuenta veces el Ave María, una vez cada día o a lo menos una vez cada semana. Con que comiencen del *Pater noster*, luego digan diez Ave Marías, y porque los dichos cofrades puedan decir más cómodamente el dicho Rosario si lo quisieren repartir en toda la semana lo pueden dividir en tres partes, es a saber que un día pueden decir el un tercio y en otro día otro tercio y en el tercero día otro tercio. Y cuando se reza cincuenta Ave Marías e cinco *Pater noster* se dice rosario y cuando se reza ciento cincuenta Ave Marías y quince *Pater noster* se dice salterio.

Capítulo III. Que los hermanos que quisieren ayunen la vigilia del señor santo Domingo

Y también aconsejamos que cada uno de los cofrades de esta santa Cofradía ayune la vigilia de la fiesta del señor santo Domingo no teniendo legítimo impedimento, por causa de ser reformador de esta Santa Cofradía.

Capítulo IV. Que el que no rezare no gane las gracias e indulgencias

Y también decimos y declaramos que si los cofrades de esta santa Cofradía por negligencia u ocupación u olvido no rezaren el dicho Rosario o Salterio, que por esto no incurran en pecado sino que la semana que lo dejaren de rezar no gocen de los beneficios e gracias concedidas por toda la Cristiandad a los cofrades de esta dicha Cofradía.

Capítulo V. Que el que no pudiere rezar lo dé a rezar y ganar las gracias

Y también declaramos que si algún cofrade por alguna legítima causa hiciere rezar o decir en su nombre e lugar a otra persona el rosario o salterio, que le valga tanto como si el mismo lo dijese o rezase, como más bien se declara en las letras apostólicas dadas por el reverendísimo legado apostólico don Alejandro de Jorlivio.

Capítulo VI. Que recen por los difuntos

Y también declaramos que si alguna persona quisiera rezar o decir este rosario o salterio por las Ánimas del Purgatorio de sus difuntos, los haga escribir a los tales dichos difuntos si no estuvieren escritos en esta santa Cofradía. E rezar por ellos el santo rosario o salterio les aprovechará por participación de los beneficios de esta santa Cofradía para salir de las penas del Purgatorio.

Capítulo VII. Que todos los hermanos gocen de todos los bienes en general de esta santa Cofradía

Y también declaramos que porque es cosa cierta y conocida que esta santa Cofradía está fundada en la comunicación y participación de todas las buenas obras que en ella ocurren, que cualquiera persona que entrare y fuere escrita en esta santa Cofradía sea participante de todos los bienes que se hicieren en toda la Cristiandad por todos los cofrades del santo rosario.

Capítulo VIII. Que se diga después de la fiesta de nuestra Señora un aniversario

Y también ordenamos que porque las ánimas de los difuntos que están escritas en esta santa Cofradía aún después de muertos reciben algún especial fruto y provecho de esta Hermandad, que el día siguiente a la fiesta de Todos los Santos se diga un aniversario el tercero domingo de la dominica de Todos los Santos que esta santa Cofradía solemniza.

Capítulo IX. De las fiestas de nuestra Señora que esta santa Cofradía hace

Y también ordenamos que puesto que todas las fiestas de nuestra Señora e patrona de esta santa Cofradía, la gloriosa Virgen santa María, se hagan celebrar e honrar con mucha devoción de todas las personas de esta Hermandad como de su

singular patrona y abogada queremos que la primera fiesta sea la de la santa Anunciación de nuestra Señora, que es a veinte y cinco días del mes de marzo, y la fiesta de la Asunción y la fiesta de la santa Natividad y la fiesta de la Purificación de nuestra Señora, que son las fiestas antiguas que esta santa Cofradía solemniza. Y demás de las ya dichas la fiesta de la purísima Concepción de nuestra Señora la Virgen santa María y asimismo la fiesta que por propio motu de su santidad el papa Gregorio decimotercio mandó se hiciere el primer domingo de octubre del año de mil y quinientos y setenta y tres en cada un año, en memoria y agradecimiento de la insigne victoria que nuestro Señor dio a la religiosa España en la batalla naval contra el gran turco. Año 1571.

Capítulo X. De la elección de los oficiales

Y también ordenamos que en esta santa Cofradía haya un rector que sea clérigo y dos hermanos mayores que se llaman cónsules y otros cuatro hermanos que se llaman consiliarios para regir y gobernar lo espiritual e temporal, y un mayordomo y un escribano y un muñidor de la dicha Hermandad. Y que se haga elección de ellos cada un año el día de la Anunciación de nuestra Señora en la tarde en la dicha iglesia.

Capítulo XI. Cómo se ha de hacer cabildo

Y también ordenamos que los dichos cónsules puedan hacer cabildo ordinario o extraordinario y congregar para ello a los dichos consiliarios y si fuere cabildo general a todos los cofrades. Y que para congregar dicho cabildo a lo menos lo mande cualquiera de los dichos cónsules y en su ausencia tres de los dichos consiliarios.

Capítulo XII. Cómo y a dónde se han de hacer los cabildos

Y también ordenamos se hagan los cabildos ordinarios en los días de las fiestas de nuestra Señora que solemniza esta santa Cofradía, en la capilla y lugar donde tiene su altar e imagen en la dicha iglesia. Y que se llamen a los dichos consiliarios por voz de muñidor y que no se pueda hacer cabildo sin tres de los dichos consiliarios e uno de los cónsules. Y que con la mayor parte de los que votaren conformes se haga cabildo.

Capítulo XIII. Cómo se ha de enajenar alguna posesión

Y también ordenamos que para hacer nuevo instituto o para revocar alguno de los que fueren hechos e para enajenar algunos bienes cuando esta santa Cofradía los

tuviere se convoque a cabildo general por llamamiento de muñidor y que de ello dé fe y en otra manera no se haga. Lo cual como dicho es no se entienda a otra cosa porque para todo loal abasta el cabildo de los cónsules y consiliarios.

Capítulo XIV. Cómo los oficiales tienen pena si no fueren a cabildo

Y también ordenamos que por cuanto conviene a la buena administración de esta santa Cofradía que en los dichos cabildos no haga omisión ni descuido, todos los cónsules y consiliarios y cofrades que fueren llamados por el muñidor de esta Cofradía y no vinieren a ella sin dar legítima causa paguen de pena un cuarto de real que son ocho maravedís y medio y los cónsules diez maravedís, cada vez cada uno. Y el escribano asiente las penas.

Capítulo XV. Cómo han de estar sentados en cabildo

Y también ordenamos que en los cabildos que se hicieren en esta Cofradía, así ordinarios como extraordinarios, los cónsules tengan el primer lugar y luego el escribano y los consiliarios como vinieren. E así voten como estuvieren asentados, comenzando de los cónsules. Y que el escribano no tenga voto.

Capítulo XVI. Que los cofrades se hallen con velas en las manos en las misas de nuestra Señora y salve

Y también que el instituto principal de esta nuestra Cofradía es el rezar el santo rosario y la celebración y solemnidad de las fiestas de nuestra Señora. Pero acatando a que los siervos y devotos de tan alta reina de los ángeles no se deben excusar de hallarse en las fiestas de nuestra Señora y cánticos o sacrificios que los fieles cristianos hacen de su divina Majestad y en muchas partes de la Cristiandad se tiene por institución que se hallen los cofrades de esta santa Cofradía con candelas encendidas en las misas de nuestra Señora que se dicen de los sábados y en las salves, ordenamos que todos los cofrades que pudieren se hallen presentes en la dicha iglesia a las dichas misas y cánticos de la Salve Regina, a lo cual les exhortamos por servicio de nuestra Señora.

Capítulo XVII. Que los hermanos traigan rosarios benditos

Y también deseamos que en memoria del estado y ejercicio que deben tener y tienen los cofrades de esta santa Cofradía traigan Rosarios en las manos los días que vinieren a solemnizar las dichas fiestas e aniversarios e misas e Salve Regina porque

tengan memoria de rezar lo que según su devoción y espíritu pudieren. E los cofrades que quisieren tener rosarios benditos los tengan.

Capítulo XVIII. Que es lo que han de dar de entrada los hermanos cofrades y lo que en cada un año han de pagar

Y también ordenamos que aunque de principal instituto de esta santa Cofradía no se requiera que todos los cofrades de ella que se han de hallar en las dichas fiestas y aniversarios además de traer los rosarios, como dicho es, para honra y alabanza de Dios nuestro Señor y de la Virgen nuestra Señora y patrona, tengan todos candelas blancas encendidas en las manos que porque para este gasto no tiene esta Cofradía bienes algunos, ni se puede proveer sino de limosnas de los cofrades y otras buenas personas, por tanto para que esté bien y ejercicio sea por nuestra Señora aceptado y permanente en esta dicha villa queremos que todas las personas que entran y entraren en esta santa Cofradía paguen de entrada dos reales de plata en cada un año, cada cofrade que estuviera escrito o se escribiere en el libro de esta santa Cofradía, para la cera de ella en el dicho día de la Purificación de nuestra Señora o lo más presto que pudiere medio real. Y que esta cera tenga el mayordomo de esta Cofradía en un arca en la dicha iglesia y que en otra arca tenga las vestimentas, frontales y paños e otras cualesquier cosas que esta Cofradía tiene y tenga, excepto el dinero. Y que estas cosas se den por cargo e inventario en cada un año al mayordomo que para esta Cofradía se eligiere y el que está so el poder de otro pague un real de entrada y la cera.

Capítulo XIX. Que habla acerca de los juramentos que los hermanos juraren

Y también ordenamos que el hermano que estando a la mesa jurare a Dios o santa María paguen de pena cuatro maravedís por cada vez para la cera de esta santa Cofradía.

Capítulo XX. Cuándo se han de hacer y elegir los oficiales y qué tantos han de ser para demandar limosna en esta santa Cofradía

Y también ordenamos que el primer cabildo que se hiciere después de la fiesta de la Anunciación de nuestra Señora las personas que han de pedir sean los dos cónsules y los cuatro consiliarios, pidiendo cada uno un mes por su rueda, para que ordinariamente en todo aquel año pidan limosna dentro y fuera de la dicha iglesia para

la cera y gastos de esta Cofradía. Y encargamos a las tales personas que con gran fervor y devoción hagan este santo ejercicio.

Capítulo XXI. Que el cofrade que no pagare la entrada que no goce de las gracias hasta que pague

Y también que porque lo instituido en esta santa Cofradía demás y allende de que en el convento de la ciudad de la Colonia se instituyó para definiciones universales de la Cofradía del Santo Rosario no obliga al cumplimiento de ello so pena de pecado mortal, ni es nuestra intención de nos obligar a ello so esta pena, mas solemnemente que donde hubiere pena pecuniaria aquella se pague y loal que se ha de dar de entrada y limosna. E si no se diere queremos y ordenamos que los que no lo quisieren dar e pagar hasta el fin no gocen de los beneficios espirituales y temporales que en esta Cofradía se hacen y harán, pues no deben ser habidos por hermanos de ella sino en el nombre. Pero en cualquier tiempo que el cofrade diere y pagare lo susodicho o prenda que valga gocen de las dichas gracias e beneficios como dicho es.

Capítulo XXII. Cómo ha de andar el muñidor y hacer bien su oficio

Y también ordenamos que el muñidor o mozos que esta santa Cofradía ha de tener haga su oficio bien e fiel e diligentemente. Y que se halle en todas las fiestas y sacrificios que esta santa Cofradía solemniza, al dar la cera y al recogerla y haga lo que los cónsules y mayordomo le encargaren y mandaren, so pena de medio real para los gastos de esta dicha Cofradía. Y queremos que en estos actos traiga vestido una ropa blanca con una insignia de nuestra Señora del Rosario.

Capítulo XXIII. Que los hermanos de esta santa Cofradía vengán a las procesiones aquí dichas so pena de ocho maravedís

Y también ordenamos que por ser uso y costumbre que en las dichas fiestas de nuestra Señora se hacen dos procesiones en cada una de las dichas fiestas con la imagen de la benditísima Virgen María nuestra Señora y Abogada, una por la mañana antes de misa y otra por la tarde después de víspera y con su sermón, queremos que en estas procesiones se hallen todos los cofrades con velas encendidas junto a la imagen de nuestra Señora, las cuales y la dicha imagen lleven los hermanos de esta santa Cofradía. Y encargamos a todos los cofrades que no falten en estas santas procesiones aunque no sean llamados. Y que los cónsules o otros hermanos mayores las rijan con cetros en las

manos, so pena de ocho maravedís. Y el tal día se diga una misa cantada en el altar de la dicha Cofradía.

Capítulo XXIV. Que los hermanos de esta santa Cofradía confiesen y comulguen en las fiestas de nuestra Señora

Y también ordenamos que será cosa loable y muy agradable a Dios nuestro Señor y de la Virgen santa María su benditísima madre si en las dichas fiestas los cofrades de esta santa Cofradía confesasen sus pecados y comulgasen. Y los que así no lo hicieren no se descuiden en ninguna manera de lo hacer a lo menos cuando la santa madre Iglesia lo manda, porque para estas solemnidades deben los cofrades venir e hallarse como buenos cristianos siervos de Dios.

Capítulo XXV. Que los cofrades hermanos tengan paz y amistad

Y también ordenamos que porque en todas las hermandades no conviene que haya discordia, odios e rencores que suele haber entre enemigos y no entre hermanos como a los buenos cristianos es prohibido, queremos que en esta santa Cofradía los hermanos de ella no tengan odios ni rencores unos con otros. Y si cuestiones y enojos entre ellos nacieren y recrecieren los otros hermanos los reconcilien e apacigüen y reduzcan a buena paz y amor con toda diligencia. Y que si en cabildo acreciere la tal cuestión y enojo y no se reconciliaren los tales hermanos, el que no quisiere ser amigo sea echado de dicho cabildo hasta que sea amigo.

Capítulo XXVI. Que los tales hermanos se hallen el Jueves y Viernes Santo y fiesta del Corpus Christi, a las procesiones y los demás días y fiestas en esta Regla contenidas y con su cera

Y también exhortamos y decimos que es grande ingratitud del hombre cristiano que no acude al servicio de nuestro Señor Dios y redentor Jesucristo con alguna obra exterior por el incomparable amor que siempre nos tiene y por las mercedes tan grandes que nos hace cada día, especialmente en comunicársenos en este mundo dándonos su preciosísimo y verdadero cuerpo en el santísimo Sacramento de la Eucaristía, al cual debemos con el espíritu y cuerpo alabar y recibir, servir e honrar. Y porque la santa Iglesia romana en memoria de la pasión y muerte de Jesucristo en cada un año solemniza y celebra en la Semana Santa de la cuaresma la fiesta de la muerte y pasión suya en el Jueves y Viernes Santo y después hace particular fiesta al Corpus Christi por

procesiones generales en que se lleva el cuerpo verdadero de nuestro maestro y redentor Jesucristo, queremos y nos conviene que los cofrades de esta santa Cofradía se hallen en acompañar el santísimo Sacramento de la Eucaristía al encerrar en el monumento y desencerrar con las candelas encendidas en las manos. Y lleven seis hachas encendidas junto al Corpus Domini y lo mismo se haga en la procesión que en dicha iglesia se hace.

Capítulo XXVII. Que los hermanos cofrades se entierren de gracia en las sepulturas o lugar de la Cofradía

Y también ordenamos que porque es obra de misericordia enterrar los cuerpos de los difuntos e rogar a Dios nuestro Señor por sus almas e ser muy antigua e loable costumbre e honrarlos e acompañarlos en sus entierros y en esto se ejercitan los buenos cristianos y en muchas hermandades y cofradías lo tienen por principal intento ordenado a fin de ser gran servicio de Dios nuestro Señor y así los cofrades de esta Cofradía se deben encargar de este ejercicio e obra piadosa, por tanto queremos que todos los cofrades que murieren, si ellos así lo quisieren, sean enterrados en la dicha iglesia en las sepulturas para esto señaladas o en la capilla de esta advocación y Cofradía, cuando Dios nuestro Señor fuere servido que la haya en la dicha iglesia. E por la sepultura no se lleve cosa alguna. E le acompañen todos los cofrades al entierro y que se lleven seis hachas de cera encendidas con el cuerpo, las cuales ardan y estén encendidas el cuerpo presente. Y si el día del entierro si fuere con gente para ello e si no otro día siguiente se le diga por el ánima de tal cofrade difunto una misa en el altar de esta dicha Cofradía. Y de las limosnas de ella se dé la limosna que se acostumbra a dar por esto y den para ello la cera que fuere menester. Y asimismo se haga con el hijo, mujer y criado siendo pobres.

Capítulo XXVIII. Como se han de enterrar los hermanos cofrades difuntos

Y también ordenamos que para el entierro de los cofrades de esta santa Cofradía si el cofrade difunto lo dejare ordenado o sus herederos o albaceas quisieren e hubieren pagado lo que debieren a la dicha Cofradía o diere para ello seguridad, sea traído por los dichos hermanos y en la caja y con el paño para está diputado de esta dicha Cofradía. Y que el muñidor llame a todos los hermanos para estos entierros apercibiendo a los hombres y mujeres, a los hombres que vengan a ellos e a las mujeres que recen por el ánima de tal cofrade difunto un salterio, que son ciento y cincuenta Ave Marías y quince *Pater noster*, e a los hombres cofrades asimismo lo recen o a lo menos un rosario, que

es la tercia parte de este salterio. E que los cofrades hombres que fueren llamados e no vinieren al tal entierro incurran en pena de diez maravedís para la cera de esta santa Cofradía. Y que si el cofrade de esta Cofradía tuviere en su casa hijo o criado le acompañe como dicho es, pero porque esta Cofradía al presente es muy pobre no se le diga misa que por los cofrades está ordenado que no se diga al que no fuere hermano.

Capítulo XXIX. Que es lo que se ha de hacer con el hermano cofrade pobre enfermo

Y también ordenamos que considerando cuanto bien resulta de las obras de misericordia corporales y como los que precisan de entre los muertos deben de socorrer a los vivos en sus necesidades, porque es muy gran bien e virtud queremos que si esta santa Cofradía tuviere posibilidad en sus limosnas cuando algún cofrade muy pobre adoleciese lo visiten dos cofrades que para esto se diputaren en el cabildo. Y le den en limosna para médico y medicinas e dietas la limosna que se le pudiere dar. Y exhorten y amonesten al tal doliente que reciba los santos Sacramentos y haga testamento e toda obra de buen cristiano porque Dios nuestro Señor haya misericordia de su ánima y le dé salud al cuerpo si fuere servido en este mundo y lo salve y lleve a su santo reino.

Capítulo XXX. Que trata lo que han de hacer con el hermano cofrade que fuere preso por deuda o querella

Y también ordenamos que cuando esta santa Cofradía tuviere algunos bienes temporales para estas piadosas obras, si algún cofrade estuviere preso por alguna deuda y fuese tan pobre que no tuviere de qué pagar su deuda y redimirse de la prisión se le ayude con alguna limosna, a bien visto del cabildo de esta dicha Cofradía. Y si estuviese preso por querella de alguna persona y el caso lo sufriere que el que querella sea rogado que se desista de ella, que el cabildo de esta Cofradía encargare a todos los cofrades cuales ellos nombraren que rueguen por él al querellante que lo perdone y se desista de la querella. Y esto se haga cuando el tal cofrade lo hiciese saber a los cónsules.

Capítulo XXXI. De lo que se ha de hacer con el hermano que estuviere cautivo

Y también ordenamos que si algún cofrade, lo que Dios nuestro Señor no permita, fuere cautivo en tierra de infieles, enemigos de nuestra santa fe católica, esta santa Cofradía ayude para su rescate y libertad con la limosna que pudiere, si bien visto

del cabildo de esta dicha Cofradía fuere cuando hubiere para ello bienes y limosnas en el depósito.

Capítulo XXXII. Como se ha de heredar en esta santa Cofradía

Y también ordenamos que si alguno de los cofrades de esta Cofradía muriere con hijo heredero, el hijo mayor que quisiere suceder en la dicha Cofradía pueda suceder asentándose en el libro y no pague entrada sino solamente la cera. Y estando asentado si muriese después se digan una misa como a hermano e si no estuviere escrito por cofrade no se le diga.

Capítulo XXXIII. De lo que se ha de hacer cuando algún hermano mandare muñir la Cofradía

Y también ordenamos que si el cofrade de esta santa Cofradía fuere tan pobre que no tuviere de qué pagar lo que debiere a la Cofradía ni prenda que dar para ello, constándole de ésta a cualquiera de los cónsules o hermanos mayores o mayordomos la Cofradía lo entierre y le suelte lo que debe. Y que en ninguna manera se mande muñir sin que se dé prenda para pagar las deudas.

Capítulo XXXIV. Lo que los hermanos cofrades han de pagar en cada un año cuando fuesen excusados

Y también ordenamos que el que quisiere ser excusado de venir a los entierros sin incurrir en pena alguna que pague en cada un año tres reales y que en el libro se declare el que se quisiere sentar por excusado. Y pague los dichos tres reales el día que se pagase la cera.

Y esto dijeron que por ahora les parece que debían tener y guardar y mandan y ordenan que todos los cofrades hermanos que ahora son e fueren de aquí adelante guarden y cumplan al pie de la letra, reservando como reservan al cabildo que por tiempo fuere el añadir o enmendar alguna cosa de lo que faltare ser más conveniente al bien y pro común de la dicha Hermandad y Cofradía, en servicio de Dios nuestro Señor y de su bendita madre nuestra Señora santa María, nuestra abogada. E lo firmaron de sus nombres Juan Vázquez Mejía, rector, Juan García Romano, Miguel Pérez de Jerez., Juan García Moreno Vélez, Domingo García Marín, consiliarios, Felipe Hernández,

escribano. En domingo siete días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años.

El licenciado Pedro Rodríguez de León, provisor y vicario general de la santa Iglesia y arzobispado de Sevilla, que por la presente apruebo y confirmo los capítulos de esta Regla con los aditamentos siguientes.

Primeramente que los cofrades que al presente son y por tiempo fueren de la dicha Cofradía sean obligados a sujetarse a la corrección y visita de los visitadores de este arzobispado y a darles cuenta de sus bienes y rentas y en qué se atribuyen y gastan. También que los capítulos que hablan y disponen cerca de las indulgencias que los cofrades han de ganar se entiendan aprobarse en cuando fueren conforme a las gracias e indulgencias concedidas a la dicha Cofradía y cofrades de ella por la sede apostólica e no lo más.

Y también que las enajenaciones de los bienes de la dicha Cofradía cuando se hubieren de hacer o añadir o quitar más capítulos de los aquí contenidos sea con licencia del ordinario. Dada en Sevilla a diez y ocho días del mes de mayo de mil e quinientos e noventa y nueve años. El licenciado Juan de Santa María.

LIII. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN (EL CORONIL, SEVILLA, 1642, 1752)

Introducción

Nos encontramos ante una regla conservada en el Archivo Histórico Nacional de España, en la sección de Consejos L. 4062 del Consejo de Castilla, Sala de Gobierno. Dicha Regla data del año 1642 y se reformó en 1752, de cuya redacción se encargó el escribano Francisco García. Contiene un total de 12 capítulos en los que se tratan asuntos relativos al funcionamiento de la Hermandad. La primera página se encuentra en blanco, y tras la misma comienza la Regla haciendo una alabanza al sacramento de la Inmaculada Virgen Santa María. Las primeras líneas hablan sobre la fundación de la Hermandad y sobre los hermanos y cofrades que la conforman.

Seguidamente comienzan con la exposición de los capítulos y finaliza el documento con un ruego a su pronta aprobación.

Regla

Proemio

/1v.Regla

/1r. Alabado sea el santísimo Sacramento i la Inmaculada Virgen santa María, Amén. Regla dela Cofradía y hermandad de Nuestra Señora de Consolación de la Villa del Coronil, la que se perdió en el año pasado de 1642. Y se reforma en este de 1752. Cuya situación es en la iglesia parroquial de dicha villa, como titular y patrona de dicha iglesia para que con su amparo y protección puedan servir a tan divina señora y protectora. Nosotros los hermanos y cofrades de esta dicha cofradía de Nuestra Señora de Consolación de esta villa del Coronil sita en la iglesia parroquial de ella, juntos y congregados en ella conviene a saber los hermanos Francisco de Peras, Domingo Barros, Joseph de Barros, Andrés Marín, Lorenzo de Pera, Francisco Matheos, Pedro Marín, Pedro Cavallero Ortiz, Juan Giraldo, Diego Díaz, Diego Matheos, Francisco Matheos Guisado, Diego Matheos, Guisado, Manuel /2v. Garrido, Alonso de Fuentes, Juan de Ortega, Pedro Muños, Gaspar de Ocaña, Cristóbal Romero, Joseph Román el Menor, Francisco Callejas, Juan Gonzales, Francisco del Balle, Pascual de Abiña,

Francisco Isidro, Joaquín Feliz Muños, Joseph Libran, Francisco Nicolás del Valle, Francisco de Fuentes Lobo, Francisco García Izquierdo, Alonso Muñoz el Menor, Carlos de Ocaña, Cristóbal Sargento, Sebastián Merlo, Juan Pinto, Juan de Morón, Ramón Gutierrez, Juan Muñoz, todos hermanos de dicha Cofradía, para el acierto y buen régimen de ella acordaron que imbiolablemente se guarden los capítulos y Regla siguiente la que sea con aprobación del señor provisor de este arzobispado, y es la siguiente.

1º capítulo

Primeramente acordaron y mandaron que esta santa Cofradía aya de tener su nacimiento en la iglesia parroquial de esta villa, cuya iglesia es tutelar de Nuestra Señora de Consolación. Y en ella han de tener sus cabildos y juntas las que ha de precedir el cura que es o fuere de dicha iglesia, sin que otro ningún eclesiástico precida dichos cabildos ni menos se le impidan por dichos eclesiásticos ni por otras /2r. personas de dicha iglesia.

2º capítulo

Item acordaron y mandaron que en esta santa Cofradía aya un libro en donde se acienten los hermanos y hermanas que quieren dando de entrada cada uno seis reales de vellón, los que únicamente se apliquen a las urgencias precisas de esta Cofradía. Y que cualquier hermano o hermana para asentarse en ella aya de ser christiano viejo y de limpia casta y generación, cuyo informe secretamente hará el hermano mayor y alcades. Y con su aprobación mandaran al escriuano de esta Cofradía los assiente en el libro de ella, sin que para ello haia historia ni ruidos ni disfamen a cada uno en la buena opinión en que está, pena de que si se justifica los dichos hermanos mayor y alcades sean excluidos de esta Cofradía sin que en ello aya dimisión.

3º capítulo

Item ordenamos y mandamos que en esta cofradía ayan y se nombren un hermano /3v. mayor y un mayordomo los que ayan de ser los principales de esta Cofradía, pues de dichos ha de preender todo el pondus de ella. Y el mayordomo aya de tener cuidado de estar a los hermanos de esta Cofradía que han de ir a la villa de Utrera a la festividad de nuestra Señora de Consolación, quien ha de estar día y hora para que todos estén juntos en dicha villa y el día que el padre corregidor del combento de

Nuestra Señora de Consolación le señale. Y tomen dicho hermano mayor y mayordomo las órdenes acostumbradas que a las demás cofradías en el dicho combento se le señalan y estos las participen a los demás hermanos, alcaldes y diputados y demás hermanos y hermanas, quienes estarán obedientes a los dichos y no faltarán un punto de lo que se les dispusiere a pena una libra de cera la que in continenti se les sacara.

4º capítulo

Item ordenamos que en esta santa Cofradía aya y se nombren dos alcaldes, los quales tengan el primer voto después del hermano mayor y /3r mayordomo y sin uno de los dos no se pueda hacer cabildo. Y dichos alcaldes tomen las quantas a los mayordomos de los maravedís que entrasen en su poder y les abonen los gastos que fuesen legítimos. Y en los cabildos que se hisieren los dichos alcaldes con el señor cura mediarán si en algún tiempo o hiciesen en esta villa procesión a María santísima de Consolación, los alcaldes lleven los gobiernos como assimismo todos los años dichos alcaldes han de llevar dichos gobiernos en la festividad que se hace en la villa de Utrera.

5º capítulo

Item ordenamos y mandamos que en esta santa Cofradía aya y se nombre un fiscal el qual tenga a cuidado de ver y fiscalizar si se cumple con la Regla y demás institutos de dicha Cofradía. Y que se halle precente con los alcaldes y los escriuanos a tomar las quantas a los mayordomos. Y assí mismo se nombren seis hermanos diputados para que cada uno pida dos meses con la demanda por las /4v. calles. Y dichos diputados tengan obligación de poner en el arca de tres llaves las limosnas que juntasen en sus respectivos meses. Y que dicho hermano mayor, mayordomo y diputados y los alcaldes sean añales, los que se nombren cada uno ecepto si alguno fuere conveniente y dicha Cofradía lo volviese a religir que sea con las solemnidades requisitas. Y assi mismo aya un escriuano el que pueda ser por el tiempo que esta santa Cofradía quisiere, el que sea suficiente para dicho empleo sabiendo escribir y contar bien.

6º capítulo

Item ordenamos y mandamos que en esta santa Cofradía aya un estardante de damasco azul con cruz y hasta y que tenga la insignia de la Cofradía y assí mismo dos sinpecados, uno grande para los hermanos y otro pequeño para las hermanas. Y que ambos tengan la imagen de María santísima /4r. de Consolación y en ellos gravados de

cómo son del Coronil, los que luego al instante se hagan de las limosnas y fondos de esta dicha Cofradía. Y dichas insignias y todos los demás adornos de ella se pongan y guarden en arcas de tres llaves que se haga al instante y una llave tendrá el hermano mayor, otra el mayordomo y otra el escriuano quien dará por fee todo lo que en ella entrase y sacase de las limosnas que se juntaran. Y assí mismo se nombre cada año un mullidor, el que tenga obligación de sitar a los cabildos como sitar a los hermanos y hermanas para que estén prompts todos y ninguno haga falta.

7º capítulo

Item ordenamos y mandamos que todos los años sin omyssión alguna aya de ir esta santa Cofradía a Consolación de la villa de Utrera con su estandarte y sinpecados, gouuernos y demás insignias de esta Cofradía a la festivi- /5v. dad que en el comvento de nuestra Señora de Consolación se celebra, en donde digan muxas missas cantadas según fuese costumbre. Y hagan todo lo demás que las otras dichas cofradías hiziesen y de por sí se haga todo quanto pueda en obsequio de la Madre de Dios. Y el mayordomo y hermano mayor darán de prompto todo lo preciso para que no halla falta, pena de una libra de sera por cada vez. Y el fiscal tenga especial cuidado de ver como se cumple en esta festividad. Y los alcaldes le abonen al dicho hermano mayor y mayordomo todo el gasto legítimo que en dicha función se hiciese. Y assí mismo cualquier hermano que en dicha función armase pependencias o fuere causa de ellas, sea excluido de esta dicha Cofradía.

8º capítulo

Item ordenamos y mandamos que esta santa Cofradía en esta villa todos los años en obsequio de María santísima de Consolación en la iglesia parroquial donde sita la dicha Cofradía se diga una missa cantada el día del dulcísimo nombre de María y quando pueda dicha Cofradía, que sea fiesta con sermón, fuegos, y todo lo demás que hasen dichas cofradías. Y en aquel día por la tarde se haga cabildo en dicha iglesia o en donde la Cofradía determinase, en cuyo cabildo se elija hermano mayor, mayordomo, alcaldes y diputados, sin que en esto aya falta. Y assí mismo que el día de la asumpción de nuestra Señora, que es el día quince de Agosto, de cada año se haga cabildo para que en él se disponga a de ir a Consolación y lo que en él se ha de hacer y assí mismo para determinar lo que se ha de hacer en esta dicha villa el día del /5r. dulcíssimo nombre de

María y se determinará si ha de auer sermón o lo que más le conviniese a dicha Cofradía según su posibilidad alcanzase sin que en esto aya omisión.

9º capítulo

Item ordenamos y mandamos que esta dicha Cofradía dé todos los años a el combento de Nuestra //6v Señora de Consolación de la villa de Utrera cinquenta reales de vellón por nueve missas resadas, que los religiosos de dicho combento an de decir por cada hermano de dicha Cofradía que muera en esta dicha villa o fuera de ella. Y assí mismo la dicha Cofradía le asista a su entierro con el estandarte y sea que pueda. Y el mayordomo el día de su fallecimiento le mandará decir dos missas resadas, lo que se le abonará con recibo de quien las huuiese dicho. Y se encargará a dichos hermanos que son o fueren no haya falta en esto para que esta santa Cofradía vaia en augmento y no en diminución. Y si en algún tiempo tubiese dicha Cofradía más fondos y quisiere decir más missas por los hermanos difuntos lo determinarán en cabildo que se haga para ello o para todo lo que fuese en augmento de esta Cofradía.

10º capítulo

Item ordenamos y mandamos que en los cabildos que hiciese esta santa Cofradía ningún hermano sea ossado a dar voces descompasadas ni picantes ni arme riñas, pena de una livra de cera por /6r. la primera vez. Y reprehendido y no enmendándose sea excluido de esta santa Cofradía. Y que siempre que haia de hablar algún hermano sea con la Regla en la mano y no de otra forma. Assí mismo que siempre que los alcaldes tomen quantas a los mayordomos, finalizadas que sean, les den traslado de ellas a el fiscal para que vea si están o no arregladas. Y en ellas haga los cargos que fuesen legítimos y arreglados sin armar pleytos ni quimeras, de forma que luego que se conosca pasión en el fiscal la Cofradía nombre otro u otros de los hermanos que allí estuvieren para acompañarlos del fiscal de la Cofradía y en esto no haia falta.

11º capítulo

Item ordenamos y mandamos que los hermanos y cofrades de esta santa Cofradía sean muy deuotos de nuestro padre y señor san Francisco de Paula. Y que todos los años en su glorioso día, que es en dos de abril, la dicha Cofradía haga la fiesta que pudiese en obsequio de dicho santo. Y que en los sin pecados estampen la imagen de dicho santo /7v. para que su intervesión con Dios nos dé la gloria. Y assí mismo que

esta santa Cofradía assista a las procesiones generales que en esta villa se hacen y a la festividad del Corpus con el estandarte de esta dicha Cofradía. Y se ponga en el lugar que le señalase o asignasen por quanto no goza de antigüedad por auerse perdido esta santa Cofradía y los papeles y libros de ella se perdieron con otros muchos que se han perdido en esta dicha villa. Y que en todo lo que se expresa en este capítulo no se falte por pretexto alguno, pena de una libra de sera a quien o en quien estoviese la omisión.

12º capítulo

Item ordenamos y mandamos que el mullidor de esta santa Cofradía tenga obligación de sitar a los hermanos de ella a los cabildos y juntas que se hiziesen. Y assimismo tenga también obligación de cobrarle a cada hermano todos los años dos reales de vellón de luminarias. Y cobradas que se entregue su importe a el mayordomo y hermano mayor para que dichas limosnas las entren en el arca de tres llaves y el escriuano tome razón en el libro de esta santa Cofradía para el cargo correspondiente de las quantas, las que en todas las visitas que se hiciesen en esta villa por el señor arzobispo las visiten y aprueben los señores visitadores de este arzobispado. Para lo que tendrá cuidado el mayordomo de llevar el libro de las quantas a la dicha visita y por ello pagará la limosna que es costumbre y pongan todas las demás que ai en esta dicha villa.

Y assimismo todos los hermanos de esta santa Cofradía dixeron que estaban promptos a executar y cumplir estos doze capítulos aquí escritos en esta Regla y a guardan también todos que el señor provisor de este arzobispado le señalase, con cuyo beneplácito quieren los dichos hermanos sea y exija esta santa Cofradía, /7r. los que piden y suplican a su señoría les apruebe dicha Regla, la que yo el infrascripto notario de lo eclesiástico de esta villa escribí a voluntad y presencia de los hermanos arriba mencionados. En la villa del Coronil en catorce días del mes de noviembre de mill setecientos y cinquenta y dos años. Francisco García, notario.

En Sevilla en 22 de diziembre de mil setesientos cinquenta y dos años ante el señor provisor.

Isidoro Bernardo Herrera en nombre de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolacion sita en la parroquia del Coronil como mejor prosedo y paresco ante vuestra santidad y digo que mi parte a formado la regla y constituciones en birtud de la qual sean de observarse y guardase los /8v. capítulos que en ella se contienen cuya regla

presento en debida forma para su aprouación mediante lo qual supplico a vuestra merced la halla por presentada y mande verla y aprouarla en la forma ordinaria. Pido justicia. Isidoro Bernardo Herrera (firma).

Auto. El señor provisor mandó dar traslado al fiscal general deste arzobispado no ofreciéndosele reparo que la lleve para proveer justicia mayor. Joseph de Montalvo (firma)

/9r. El Fiscal General de este arzobispado en mitad de esta Regla dice no se le ofrece reparo en que se apruebe con tal que aya de estar esta Hermandad sujeta a esta jurisdicción y a ser por ella visitada, que no ha de poderse hacer obligación a su observación con voto ni juramento; que no se puedan añadir nuevos capítulos, inovar ni mudar estos sin licencia de esta jurisdicción, como sin la misma no se pueda despedir hermanos ni por las causas que en los capítulos se expresan ni por otras; que sin dicha licencia, no se pueda pedir limosna si no es entre los hermanos; y que a ninguno se le pueda obligar a ir a la procesión de Utrera, en cuyo acto y en la ida y buelta guarden modestia y devoción con apercibimiento que se extinguirá dicha Hermandad quando a esto falten. Y sobre todo se quedará testimonio a la letra de esta Regla en el archivo y el señor provisor determinara lo que más en justicia corresponda. Sevilla, Diciembre, 22 de 1732. Licenciado Muñoz (firma).

/10. Sevilla y Diciembre 22 de 1732.

Apruébese la Regla con las preuenciones del fiscal y sáquese copia de ella y archúese en la forma ordinaria.

El doctor don Don Pedro Manuel de Céspedes, dignidad tercero y canónigo de la santa iglesia parrochial desta ciudad de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado por su santidad reuerendísima el serenísimo señor Infante, Cardenal arzobispo, mi señor. Vista por mí la Regla y capítulos que an formado para su régimen y gobierno an formado (sic) los hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación sita en la parroquia de la villa del Coronil que son los que se contienen en las siete foxas que ban rubricadas del pressidente y a bisto el fiscal general deste dicho arzobispado y a dado su zensura que es la de la buelta de la foxa antes desta y en cuias circunstancias refiere por el thenor de la presente aprueuo la dicha Regla y capítulos y para su mayor validación y pro- /11r. mesa interpongo en ellos la autoridad y decreto

judicial de mi oficio quanto a lugar por derecho para que balgan y hagan fe en juicio y fuera dél. Y mando se saque copia de ella y se archiue en la forma en deuida (sic)

Dada en Sevilla a veinte y tres de Diciembre de mill setecientos y sinquenta y dos años. Doctor don Pedro Manuel de Céspedes (firma). Por mandado del señor provisor Francisco Ramos (firma).

Aprouación de Regla.

LIV. COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO (ESTEPA, SEVILLA, 1646)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Estepa se encuentran en el legajo 2031 dentro de la Sección Consejos del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

La redacción de estas Reglas se encuentra en un documento que data de 1790, cuando el Consejo de Castilla, en tiempos de Carlos IV, impelía a todas las hermandades y cofradías de España a la elaboración de unas reglas para su posterior aprobación por dicho Consejo. Según consta en la introducción, las reglas originales y la fundación de la Cofradía datan del año 1640, aunque se advierte que esta fecha es meramente orientativa, por haberse perdido la mayor parte de los documentos originales; de cualquier forma, esta fórmula de “no es fácil determinar el año de fundación de nuestra Cofradía (...)” es muy habitual en este tipo de documentos, quizá con la intención de dotar a una antigüedad aún mayor de la que tenía y, por tanto, de mayor prestigio.

Esta Cofradía se ubicaba en la iglesia parroquial de San Sebastián, de la localidad sevillana de Estepa y salía en procesión la mañana del Viernes Santo. En su fundación original estaba compuesta sólo por hermanos sacerdotes, quienes pudieron erigir en pocos años una capilla propia con tres altares para sus titulares: Jesús Nazareno, nuestra Señora de los Dolores y san Juan Evangelista. Pocos años después, con permiso del vicario general eclesiástico de Estepa, sin que se especifique la fecha, se añadió un brazo secular de fieles que alumbraban la procesión con cirios, que fue denominado Hermandad de luces. Ya en 1670 se agregó un segundo cuerpo de seglares que portaban cruces durante la procesión, llamado asimismo Hermandad de cruces.

Además de la estación de penitencia del Viernes Santo, la Cofradía se dedicaba a la oración por las almas de los difuntos y una misa cantada todos los viernes del año en el altar de la capilla del titular de la Cofradía. En esta introducción a las Reglas se menciona que esta práctica no ha cesado a pesar de “ciertas discordias” acaecidas entre la Cofradía y las Hermandades de cruces y luces, lo cual nos indica que nunca hubo una fusión entre los tres cuerpos que salían el Viernes Santo.

Actualmente existe la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y sigue procesionando por las calles de Estepa en la tarde del Viernes Santo.

Regla

1º Extinción de las Hermandades de luces y cruces

Primeramente no siendo lo más conforme a derecho y sagrados decretos, en especial al señor Clemente IX, que en un pueblo haya más de una cofradía o hermandad de un mismo título instituto, mucho menos los deberá haver en una misma iglesia, capilla y altar. Por tanto y por las diferencias y altercados que en varios tiempos han ocurrido entre nuestra Cofradía y Hermandades dichas de luces y cruces y no hallarse estas erigidas ni fundadas con la debida autoridad, desde luego se deberán éstas extinguir y quedarse reducido a su primitivo estado de sola la Cofradía de sacerdotes.

2º Se pueden agregar a nuestra Cofradía hermanos seculares

Y para no defraudar a los fieles seculares de los piadosos deseos de su devoción se les permitirá desde luego se reúnan y agreguen a nuestra Cofradía, así a todos los que componen los nominados cuerpos de Hermandades de luces y cruces como a todos los particulares devotos de uno y otro sexo que ahora y en lo sucesivo se quisiesen alistar en ella, sin tener éstos que pagar limosna alguna en su entrada advirtiéndoles han de ser de buena vida y costumbres, sin nota alguna de infamia legal. Los que serán recibidos en cavildo por los señores congregados sacerdotes, quedando en un todo bajo su dirección y determinaciones.

3º Recibo de hermanos

Los hermanos que han de componer el principal cuerpo de nuestra Cofradía han de ser ordenados y sacris, elegidos en cavildo por votos secretos teniendo más de la mitad de votos de los congregados sacerdotes que se hallasen presentes, pues solo éstos han de tener voz y voto en todas las determinaciones y acuerdos de esta nuestra Cofradía.

4º Numero de Votos y sitio de celebrar los cavildos.

Y para que lo dicho tenga más cumplido efecto no se podrá hacer cavildo ni recibir hermanos con menos de doce congregados sacerdotes ni en otro lugar que en la iglesia

o sacristía de el señor San Sebastián, con asistencia del cofrade mayor y en su defecto u ocupación de vno de sus tenientes precidados por el reberendo cura párroco de dicha yglesia sin cuya asistencia o en su lugar teniente no se podrá determinar cosa alguna.

5° Elección de cofrade mayor

Cada dos años el primero día de pasqua de Espíritu santo será elegido uno de dichos hermanos sacerdotes por precidente y caveza de esta Cofradía, a cuyo cargo sea el gobierno de ella el que se eligirá en la forma siguiente. Juntos todos los hermanos en la tarde de dicho día en la parroquial yglesia de señor San Sebastián después de haberse dado y aprobado las cuentas cada vno de los congregados que se hallaren presentes dará al secretario el nombre de la persona que le pareciere más combeniente en una cédula escrita, el qual junto con el cofrade mayor y el reberendo cura irán mirando con cuidado los votos que cada uno tiene. Y haviendo entre los propuestos quien tenga más de la mitad de votos quedará elegido. Y no aviendo quien assé exeda se escogerán tres o dos que tengan más votos y se sorteará entre ellos. Y siendo assí elegido tomará su asiento al lado del señor cura y se prozederá a lo demás que se hubiere de tratar en dicho cavildo.

6° Nombramiento de tenientes y diputados.

Y por que es mui justo que el gobierno de esta Cofradía y peso de ella no cargue sobre los hombros de uno solo, en el mismo cavildo serán eligidos dos de los dichos congregados sacerdotes por tenientes y acompañados del cofrade mayor y otros dos por diputados de cuentas, siendo el primer teniente el que sacó más votos después del electo cofrade mayor, y el primer diputado el que dexó de serlo antes del que en este cavildo concluyó, y los otros dos a elección del dicho cofrade mayor. Cuyos empleos y oficios se deberán nombrar como dicho es cada dos años sin poderlos continuar a no ser por una causa mui grave y justa en unos mismos sujetos, esepito el oficio de secretario que una vez nombrado por esta Congregación podrá continuar en un mismo sugeto todo el tiempo que ésta lo tenga a bien. De cuyos dichos cargos no podrán ser amobidos ni separados en el tiempo de sus elecciones sin el acuerdo de las dos terceras partes de votos de esta nuestra Cofradía con causa justa y grave.

7° Oficio de secretario

A cargo del secretario estará el estender los cavildos y juntas, recoger las firmas de los que con cursan a éstos, formar y escribir las cuentas y tomar la cédulas de los votos en las espresadas juntas.

8º Cargos y penciones de esta Cofradía

Será de cargo y obligación de esta Cofradía el mantener y cuidar la capilla de nuestro Padre Jesús, procurando que siga en todas sus partes con la desencia en que en el día se halla, poniendo gran esmero no haya decadencia en lo perteneciente al culto de nuestro Señor, antes si es posible se procurará su aumento concerbando la loable práctica de celebrar en su altar y capilla, como hasta aquí se ha hecho, una missa cantada solemne todos los viernes del año, las que se deverán aplicar por todos los hermanos y vien hechores, vivos y defuntos.

9º Sermón y prosesión del Viernes Santo

Asimismo será obligación de esta Cofradía el hacer predicar un sermón de la Passión de nuestro Señor Jesucristo el Viernes Santo de mañana. Y éste concluido sacar la prosesión solemne con la ymagen de nuestro Padre Jesús, según y conforme ha sido de costumbre, e conduciendo igualmente en ésta las ymágenes de santa María Magdalena, san Juan evangelista y de nuestra Madre y Señora de los Dolores. A las que serán obligados a asistir todos los cofrades y hermanos, assí eclesiásticos como seculares, precididos de su cofrade mayor guardando el mexor orden, silencio, compostura y deboción que pide un acto tan religioso y cristiano, lo que celarán los señores diputados de cuyo cargo será el gobierno y dirección de dicha prosesión, quedando al cuidado del cofrade mayor nombrar hermanos del estado secular que lleben los espresados pasos e ymágenes, baras de palio y demás insignias, y a dos congregados sacerdotes que en la puerta de la yglesia del señor San Sebastián y por la estación de dicha prosesión perciban las voluntarias limosnas que le ofrescan los fieles.

10º Se haga combite para la asistencia de la prosesión

Será igualmente del cargo y cuidado del cofrade mayor y tenientes el hacer combite a las personas y sugetos particulares, assí del estado eclesiástico como secular, para que asistan con cera a la ya dicha prosesión de nuestro Padre en la que llebará su único pendón o vanderá el que dexó de ser cofrade mayor el año anterior.

11° Que se viciten y socorran a los hermanos enfermos

Y por que es justo que las obrar de caridad se exerciten con nuestros próximos y hermanos, si alguno de nuestra Congregación estubiese enfermo el cofrade mayor por sí o por algunos de sus tenientes los deberá viciar y consolar. Y si acaso conociese estar en estrema necesidad e indigencia procurará con acuerdo del cavildo y junta se socorra en lo que sea posible con arreglo al fondo de esta Cofradía.

12° Sufragios que se han de aplicár á los hermanos en su muerte

Siempre que muera alguno de los cofrades u hermanos de nuestra Congregación se le aplicará en sufragio de su alma la misa cantada del viernes inmediato a su muerte. Y además si fuese eclesiástico dies missas rezadas en el altar de nuestro Padre Jesús y si fuese secular cinco abonando de limosna por cada una de ellas del fondo de nuestra Cofradía quatro reales vellón.

13° Limosnas que deberán pagar los hermanos

Y para que esta nuestra Cofradía tenga con qué pagar y satisfacer los esprezados cargos y pensiones serán obligados todos los hermanos seculares agregados a ella a dar y contribuir en cada un año la limosna de tres reales de vellón. Y los hermanos y congregados eclesiásticos a celebrar por sí una misa rezada en el altar de nuestro Padre Jessús, aplicada por los hermanos y bien hechores vivos y difuntos. Y el que no fuese sacerdote entregará su limosna al cofrade mayor para que la aplique o haga aplicar.

14° Se nombren hermanos cobradores

Para que la esprezadas limosnas que deven pagar los hermanos seculares se puedan cobrar y recoger con la posible commodidad, se nombrará vno o dos de estos hermanos a los que se les dará lista de todos ellos abonándole por su trabajo lo que la junta y Congregación tenga a bien, llebando éste con claridad escrito en vn cuaderno el estado de su cobranza para poder dar cuenta siempre y quando que se le pida.

15° De la recoleccion de ofrendas y limosnas

Será del cargo y obligación del cofrade mayor el percivir y recolectar todos los años por sí y sus tenientes de las casas de los fieles debotos las ofrendas de granos y aceite que éstos boluntariamente franquean para el consumo de lámparas y sostener el culto de Nuestro Padre y su capilla nombrando todos los viernes de cuaresma. Dos de los

hermanos eclesiásticos de esta Congregación que en las puertas de la yglesia pidan para los espresados fines a los que vienen en estos días a visitar la capilla atraídos de el afecto y deboción que profesan a nuestro Padre y Señor, poniendo en un cuaderno con distinción el día, quién y cuánto ha juntado para pasarlo a su devido tiempo al libro de cuentas en el que se llebará con distincion las partidas de cargo y data para presentarlas en cavildo como quedó dicho en la regla quinta. Las quales aprobadas se firmarán por el reberendo cura del señor San Sebastián y demás congregados que al expresado cavildo concurran.

16º Acuerdo para determinár lo necesario y relatibo a la posesión de nuestro Padre y reglas anteriores

Y para mexor orden en el cumplimiento de los capítulos anteriores el cofrade mayor deberá juntar a cavildo en la dominica septuagésima para acordar todo lo perteneciente a la posesión de nuestro Padre. Y señalar hermanos que han de tener en ella oficios y los que han de pedir los viernes.

17º Libros para el régimen de esta Cofradía.

Habrà para el gobierno de esta Cofradía vn libro en el que por abecedario estarán anotados los nombres y apellidos de sus hermanos con total separación los eclesiásticos de los seculares; otro donde se escriban las juntas y cavildos y otro de cuentas en el que estará el ymbentario de todos los efectos, papeles y alaxas propias de esta Cofradía, su capilla y sagradas ymágenes.

18º No se puedan enagenar las alaxas ni contrabenir a las vltimas voluntades

Las alaxas o posesiones que los debotos en su muerte mandaren o por otra vía donaren esta Cofradía a su Capilla se concerbarán y de ningún modo ni baxo pretexto alguno se enagenarán, poniendo gran cuidado en no contrabenir en sus distribuciones a las últimas voluntades de los que la legaron, pues además de ser lo más arreglado parece ser el medio más eficaz de mober a los fieles y aumentar la deboción.

Encargando y pidiendo a todos y a cada vno de por sí de los hermanos de esta nuestra Cofradía que obtenida que sea la aprobación del real y supremo Consexo cumplan y guarden todo lo dispuesto y ordenado en estas constituciones sin contrabenir

a lo substancial de ellas para la mayor onra y gloria de nuestro Señor y espiritual utilidad de nuestras almas.

Don Francisco de Lamar. Don Ambrosio Muñoz y Soria. Don Gerónimo Muñoz. Don Sevastián de Aguilar. Don Pablo Román. Dn Francisco Manjón Téllez. Don Pedro Baena del Castillo. Don Manuel de ¿?. Don Julián Peralta. Don Lope del Valle. Don Francisco Peña. Don Juan Martínez. Don Francisco González. Don Juan Valderrama. Don Antonio Cobacho. Don Joseph Palomino.

LV. COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ (GELVES, SEVILLA, 1534)

Introducción

El ejemplar de las *Reglas y Constituciones de la Cofradía de la Santa Vera-Cruz de la Villa de Gelves* -según reza en la artística portada, del año 1544-, se encuentra en el archivo de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de Gracia de la mencionada localidad sevillana, antigua villa de señorío, propiedad de don Álvaro de Portugal¹.

Se trata de un traslado, sin especificar fecha, realizado por Juan Rodríguez de Vargas, notario apostólico, de las Reglas primitivas, hechas -o escritas- sobre papel común y que “estaban muy biexos”. Debió realizarse entre 1693 y 1744, fecha en la que ejerció de escribano y sacristán en la parroquia, el citado Juan Rodríguez de Vargas.

El manuscrito está realizado sobre pergamino de 15,3 x 23 cm.; y compuesto por 4 cuaterniones, 1 ternión, 4 cuaterniones y un ternión, lo que hace un total de 54 páginas, más 1 ternión en papel, donde se consigna la diligencia del traslado. Al comienzo de la misma, figura una visión, también en papel, que lo utiliza como guarda. El pergamino se encuentra pautado en líneas de color rojo, donde descansa la escritura gótica caligráfica. Para su decoración utiliza las tintas de color rojo, azul, ocre y negro. Las iniciales que acompañan a cada capítulo están elaboradas en color rojo o azul con mayor o menor profusión, en su decoración. Se encuentra encuadernado en piel, con el lomo de cuatro nervios -uno de ellos fracturado-, y dos broches -uno de ellos perdido-.

Las Reglas constan de 56 capítulos, aunque faltan algunos como el XX y el XXI, y se duplican otros, como es el caso del capítulo XXXIX².

Las Reglas fueron leídas en el cabildo de hermanos, que tuvo lugar en el desaparecido hospital de esta Cofradía, el 22 de abril de 1544, y a continuación se hicieron cofrades de acuerdo con ella, lo que quiere decir, que ya estaban aprobadas, y ello justifica que su diligencia vaya detrás de las aprobaciones del provisor y del cardenal de Sevilla. El provisor las aprobó en Sevilla, el 26 de abril de ese año, y fueron confirmadas por Alonso Manrique, cardenal, arzobispo de Sevilla, el 7 de junio de

¹ Vid. PINEDA NOVO, Daniel: *Gelves entre la Historia y la Poesía*.- 2ª. Edición. Ilmo. Ayuntamiento de Gelves.- Coria Gráficas, 2005; pp. 49-54.

² Archivo General del Arzobispado, de Sevilla: "Hermandades"; leg. 09. 936; 12 fols. (En este mismo legajo, encontramos un curioso expediente, de 1725, sobre el alcance de las cuentas de la Hermandad, donde se transcriben dos capítulos de las Reglas primitivas).

1544. Hay que hacer notar que dicho cardenal falleció el 28 de septiembre de 1538, por lo tanto, no pudo confirmar estas Reglas en 1544. Todo hace suponer que, muy posiblemente, el autor material del traslado, al copiar las fechas que se recogían en el original, erró en ella, colocando una “X” más en la data de la misma, por lo que proponemos como fecha de aprobación la de 1534, año que se ajusta a la cronología del cardenal Alonso Manrique, que, por cierto, se hizo hermano de esta Cofradía, en la diligencia de confirmación; y la de 1544, cuando se lee en el cabildo y pasan a formar parte de ella los cofrades, de acuerdo con su contenido.

Regla

Proemio

/1vº En el nombre de la santa Trinidad y de la eterna vnidad Padre E hijo y Espíritu santo que vive y reyna por siempre sin fin amén. Porque como dize el apóstol todos los cristianos conviene que seamos hermanos en Jesucristo, nuestro Salvador, hasta que le ayamos por Padre en el cielo y en la tierra, y que lo sirvamos con limpias voluntades de puros corazones. Por ende//2rºcreiendo firmemente en nuestro Señor y verdadero Redemptor Jesucristo, el qual recibió muerte y pasión por nos librar del poderío del enemigo mortal y creyendo firmemente en la santa y no partida Trinidad, Padre e hijo y Espirito santo, vn Dios todopoderoso hazedor y criador de todas las cosas a honra y servicio de la bienaventurada Virgen nuestra Señora, Santa Ma-/2vº ría, Madre de Jesucristo a quien nos tenemos por nuestra Señora e por abogada nuestra en todos los nuestros hechos y a honrra y reverencia de la santa Vera-Cruz y preciosa Sangre de Jesucristo.

Nos los hermanos y cofrades deseando según es nuestra flaqueza y poca posibilidad y pequeñas fuerças, mostrar en algo el deseo que tenemos de servir a Dios nuestro Señor. Por tanto supremo bien y soberano beneficio que nos a hecho y haze en elegirnos para guar-//3rº da y protección particular de la santa Vera-Cruz en la qual quiso por su mui amado Hijo le ofreciese su vida porque en el madero menoscabase los daños que en el madero avían venido. E para que con su muerte destruyese la nuestra y nos diese vida con la qual siempre vivamos por no ser ingratos ni desagradecidos. No nos olvidando de tan señalado beneficio con la más crecida y entrañable devoción que podemos aviendo respecto al zelo y herbor de devoción co (*sic*) que los nobles antiguos

in-tu-/3v^o tuieron (*sic*) e ordenaron que obiese elección y Hermandad en nuestro Salvador Jesucristo y en su santa Vera-Cruz en la qual todos los fieles son y deven ser hermanos. Establecemos y ordenamos esta nuestra Hermandad y Regla a honrra y gloria del omnipotente Dios y de la soberana Virgen, nuestra Señora, y culto de la santa Vera-Cruz y preciosa Sangre de Jesucristo pa-/4r^o ra provecho y aumento de la salud para nuestras almas e con zelo de amor, ordenamos las Ordenanzas en la manera siguiente, cuyo título y devoción queremos tener en la yglesia parroquial de Santa María de Gracia de la villa de Gelves o en otra qualquiera yglesia de ella a honrra y gloria de Dios y de nuestra Señora y del Emperador y Emperatrís y Príncipes nuestros señores.

Capítulo I. Cómo se han de recevir dos maneras de cofrades.

Primeramente, ordenamos y mandamos que /4v^o aya dos maneras de cofrades. Vnos, que se llamen de la luz, que no han de ser obligados a la disciplina, sino para llevar las hachas y para lo demás que fuere menester en la procesción y servicio de los disciplinantes y en todo lo que los mayordomos, alcaldes y escribano les fuere mandado, o por el nuestro muñidor requerido. E paguen de su entrada doce reales e dos libras de çera. Y que no sea tenido por hermano hasta que pague su entrada e desta manera de cofrades no se puedan reçevir más ni menos, de lo que suma-/5r^o re la quarta parte de los cofrades de sangre.

Capítulo II. De los cofrades de sangre.

Item, ordenamos y mandamos que aya otra manera de cofrades de sangre los quales han de ser obligados a hazer general disciplina a la hora que saliere la procesción el Jueves Santo en la noche de la yglesia parroquial desta villa de Gelves intitulada Santa María de Gracia o de otra qualquiera yglesia o monasterio o hospital donde esta santa Cofradía tuviere su as-/5v^o sientto e advocación. Y no dexar de la hazer por todo el tiempo de su vida salvo por vejes o por causa lexítima que para esto tenga. E estos cofrades den de su entrada seis reales y dos libras de çera. E que no sea tenido por cofrade hasta pagar la entrada.

Capítulo III. De la çera que ha de tener la Cofradía.

Item, ordenamos y mandamos que para celebrar las fiestas que tenemos y enterramientos se tengan veinte y quatro cirios de a ocho libras cada vno. E más belas pa-/6r^o ra todos los cofrades de a libra y media, y más para las cofradas de media libra

o más. E toda la cera es nuestra voluntad sea verde e no de otro color, con un escudo colorado en la dicha çera, la qual esté en poder de vn mayordomo.

Capítulo IV. De la Fiesta de la Cruz (Cruz).

Item, ordenamos y mandamos que sean todos los cofrades obligados a hazer celebrar la fieta (*sic*) de la santa Vera-Cruz (*Cruz*), tercero día de mayo, a vísperas e missa mayor con toda la çera y cofrades. Y /6vº el que no viniere pague de pena media libra de çera, y que los mayordomos e cofrades sean obligados a ataviar la yglesia muy onradamente lo más que pudiera e aparejar todas las cosas tocantes y pertenecientes a la dicha fiesta.

Capítulo V. De cómo se han de elegir los mayordomos.

Item, ordenamos y mandamos que el primero domingo luego siguiente se elixan mayordomos y oficiales. E que los viejos eli-//7rº jan los nuevos con quatro acompañados que el cabildo para ello les dé. E que elegidos, todo el cabildo sea de ello mui contento; e que no se pueda revocar so pena que el que dixere, que no está bien elegido, pague de pena una libra de çera, e no valga su dicho. E que los mayordomos que eligieren lo sean por fuerça, si no quisieren por agrado. E que si no lo quisieren serle sean llevados de pena diez ducados, e a los alcaldes y escrivano lo mismo. E que pagada la pena todavía sean obligados a servir. E que el que fuere muñidor y no viniere pague vn real.

/7vº Capítulo VI. De cómo se ha de tomar quenta.

Item, ordenamos y mandamos que luego otro domingo siguiente se tomen quenta los nuevos a los viejos, e sean obligados los nuevos de reçevoir justamente la quenta e las deudas. E si algo se le deviere a los mayordomos viejos que se lo paguen los nuevos, sobre talla, o den prendas. E si no quisieren dar la quenta como dicho es, paguen de pena media arroba de çera, y que al tomar de la dicha quenta, no se gaste en comer ni beber di-//8rº neros ningunos de la Cofradía, so pena de perjuo.

Capítulo VII. De los oficiales que han de elegir.

Item, ordenamos y mandamos, que en esta santa Cofradía y Hermandad aya dos mayordomos. E que en poder del uno de ellos esté el arca de la Cofradía, e tenga la vna la llave; e que el otro mayordomo tenga la çera toda desta santa Cofradía, e los paños

que obiere para los entierros e andas, e todas otras cosas tocantes y pertene-/8vº cientes a nuestra Hermandad, y executen las penas; e más aya y escrivano para que dé y haga fee de todos los negocios e cabildos e otras cosas tocantes y perteneçientes a esta santa Cofradía. E más aya dos diputados, con los quales, y dos alcaldes, que también a de aver puedan los mayordomos hazer cabildo e cabildos de algunas cosas nesesarias, que suelen ocurrir en esta nuestra Hermandad. E que todo lo que hizien (*sic*) e ordenaren sea válido, e firme, e todos seamos tenidos a lo cumplir, por quanto todo el cabildo//9rº le da su poder cumplido para lo hazer, porque será gran trabajo para cada cosa, hazer cabildo general.

Capítulo VIII. De la fiesta del Corpus y de Agosto.

Item, ordenamos y mandamos, que se haga la fiesta por nuestra Señora de Agosto con toda solemnidad, vísperas, y el día de nuestra Señora, missa y el sermón del día. E más, se celebre la fiesta del Santísimo Sacramento en el tiempo y día que la celebrare la yglesia do tubiéremos nuestra advocación, visperas y /9vº missa, acompañando el santo Sacramento para las quales fiestas puedan llevar vn crucifixo, e toda la çera que tuviere nuestra Cofradía. E el que no viniere a estas fiestas, o a qualquiera de ellas pague de pena media libra de çera; para estas fiestas no aya ninguno excusado.

Capítulo IX. Del arte que se ha de hazer la disciplina.

Item, ordenamos y mandamos, y tenemos por bien dende aora para siempre jamás, que se haga general disciplina el //10rº Jueves de la Semana Santa en la noche para la qual sean obligados todos los hermanos de venir a las çinco horas del dicho día en la tarde, e que venga cada vno confessado e comulgado. E más sean obligados a traer cada vno su aparejo de disciplina; e las túnicas sean blancas y largas hasta el suelo, con capirotos romos que cubran el rostro. E la disçiplina sea de manojo con sus rodesuelas o con lo que algunos hermanos acostumbran hazerla. E todos los hermanos lleven señido cordones de nuestro padre san Francisco, y en los pechos escudos con la insig-/10vº nia de la santa Vera Cruz (*Cruz*) e Sangre de Jesucristo.

Capítulo X. Para los cofrades que no tuvieren aparejo.

Item, ordenamos y mandamos, que porque algunos cofrades no dexten de hazer fu disciplina por decir no tengo camissa, ni aparejo, que los mayordomos sean obligados

a tener siempre dos docenas de camisas con fu aparejo, y que el tal cofrade que no lo tuviere sea obligado a dar, para çera tres reales por-//11rº que le sea prestado dicho aparejo para hazer su disciplina, e que los pague luego, o dé prenda para ello.

Capítulo XI. De lo que se ha de llevar en la procesión y de las estaciones que han de andar.

Item, ordenamos que que (*sic*) en la dicha prosesión se lleve vn crucifixo grande en su cruz, e que los que llevaren esta ymagen baian con túnicas negras y la trompeta y demanda, e que esta vaya deçente. E delante de la procesción lleven una seña negra /11vº con vna cruz colorada; e que la dicha seña lleve vno de los nuestros mayordomos con otros seis cofrades con sus hachas vestidos de blanco. E que fe lleve en dicha procesción música. E más baya vna trompeta que vaia tañendo de dolor. E todo lo sobredicho se pague del arca de la Cofradía, e sean obligados de andar cinco estaciones. Y se prohíbe el gastar dinero del arca de la Cofradía en cosa de comer o beber para colación.

Capítulo XII. Del cabildo del Domingo de Ramos.

//12rº Itez (*sic*), mandamos que porque la dicha procesción que se ha de hazer el Jueves de la Cena en la noche se haga con más acuerdo, y orden, en reverencia de la passión que Jesucristo pasó por nos salvar, que el Domingo de Ramos se haga cabildo general para el qual no aya ninguno excusado, sino por causa lexítima que para ello tenga. Y en él se vea el aparejo de todos, y se les requiera si están confesados, e les hagan que se pidan perdón vnos a otros. Y el cofrade que no quisiere perdonar a su hermano le sea llevado de pena /12 vº media arroba de çera, e se ponga en la messa vna baçina grande para que todos sean obligados a echar vna limosna en ella lo que cada vno quisiere para ayuda a los gastos de esta santa procesción. E que este cabildo no se dexede de hazer para siempre jamás en ninguna manera.

Capítulo XIII. De las missas de los meses.

Item, mandamos y tenemos por bien que los segundos domingos de los messes del año se diga vna missa cantada donde //13rº tubiéramos nuestra advocación, e las tres Pasquas del año por las ánimas de los cofrades vivos y defuntos. E que los mayordomos sean obligados a las hazer decir e convidar para las tales misas; y que el cofrade que no

viniere siendo convidado, pague de pena dies maravedís, y si viniere dicho el Ebangelio pagara cinco, e para tales missas, no aya ninguno excusado.

Capítulo XIII. De la çera que se ha de llevar en los entierros de cabeza mayor.

Item, mandamos y tenemos por bien que quando /13vº aconteciere fallecer algún cofrade, o su mujer, o cofrada por el consiguiente sean obligados a honrrarlo con candelas ençendidas, e que lleven veinte <y> quatro çirios, los quales sean obligados a llevar los cofrades en las manos. E los cofrades sean mayordomos, alcaldes, y deputados, e los demás los que primero vinieren. E que por ello no diga ninguno mal ni se revuelva sobre el llevar de los cirios, so pena de vna libra de çera.

Capítulo XV. Del entierro de cabeza menor.

//14rº Item, ordenamos y mandamos que los hijos de qualquiera edad que sean se entierren con doce hachas; y assimismo padre o madre, suegro o suegra, estando a su misión, y en su casa de los dichos cofrades, con la çera menuda, e los moços e moças con seis hachas, e la çera menuda, e que si fuere esclavo, o esclava que no sea la Cofradía obligada a lo enterrar.

Capítulo XVI. De reçevoir cofrades, e de lo que han de pagar.

Item, ordenamos y mandamos que se recivan cofrades los qu-/14vº ales paguen de su entrada doce reales, e dos libras de çera, e mas seis reales cada año de escusada. E más tres maravedís de la missa del mes, e que seamos obligados de les enterrar a sus hijos, ca ellos e no más. Y la escusa paguen por Santa Cruz de mayo quando les dan las candelas. E más lo que debieren de los tres maravedís de las missas. E que sean obligados los que tuuieren posibilidad de dejar alguna cosa a la Cofradía. E que antes que se recivan estén obligados los mayordomos a saver quién son, porque si non son mui honrrados no sean admitidos en esta santa Cofradía. E que las mugeres de los cofrades que quisieren entrar paguen solo la mitad de la entrada, y más la en minoría (sic). Y esto le entie-//15rº de en vida de su marido, porque después de su vida es nuestra voluntad que la muger herede la candela mientras no se casare.

Capítulo XVII. De las missas de la cabeza mayor.

Item, ordenamos, y tenemos por bien que a los tales defuntos que se entiede cofrade o cofrada que se les digan seis missas resadas en la yglesia, o monasterio, donde se enterrare, para las quales estén todos los cofrades con sus candelas ençendidas; e si se enterrase por la tarde que se le digan quando los mayordomos vieren; y lo mismo con la mujer del cofrade. E el que no viniere al tal entierro que pague de pena diez /15vº maravedís, e que sean obligados a decir cada vno cinco *Paternoster* con cinco Avemarías por cada defunto.

Capítulo XVIII. De lo que han de pagar los encomendados.

Item, mandamos que los que se encomendaren a esta santa Cofradía para que los entieren (sic) por cabeza mayor den por limosna tres ducados, o más según fuere su posibilidad e que se les asista con veinte y cuatro cirios, y la cera menuda, e no más. E si quisiere como cabeza menor queda al parecer de los mayordomos y alcaldes. E si fuere persona que se encomendare antes de su muerte e demandare nuestra Cofradía por su voca a qualquiera de los //16rº mayordomos, que este tal, con que pague la entrada seamos obligados a lo enterrar si muere de aquella dolencia, e si escapare que quede por cofrade. E si fuere pobre, o se encomendare a esta santa Cofradía estando presente qualquiera de nuestros mayordomos o alcalde, que seamos obligados a lo enterrar como cabeza menor. Y esto se entiende, no teniendo bienes, que valgan la cantidad de lo que ha de pagar el encomendado. E el cofrade que no viniere a qualquiera entierro de los sobredichos pague de pena diez maravedís.

Capítulo XIX. De la manera de visitar los enfermos.

/16vº Ytem, ordenamos, y tenemos por bien que si algún hermano estuviere enfermo lo visiten dos hermanos nuestros quales fueren nombrados por los nuestros cabildos, una vez al terçero día, o según el tal hermano lo huviere menester, e la principal visitación sea traerle a la memoria que ordene su conciencia, e se confiese, e comulgue, porque el tal cofrade reciva consolación de la tal visita. E si fuere menguado de las cofas nesesarias lo haga saber a los mayordomos para que del arca lo provean como mejor ellos vieren, con tal que la tal provisión no passe de quatro reales cada vez que le hubiere de proveer. E que estos //17rº le sea dada candela. E que el mayordomo que fuere el año venidero que le cupiere el arca del dinero, sea obligado a dar cobradas las limosnas que se quedaron a deber, e más las penas e mandas, e otras cosas pertenecientes a esta santa Cofradía. E asimismo se entienda este capítulo para cofrades.

Capítulo XXII. De cómo se ha de proveer el arca quando estuviere pobre.

Item, ordenamos, y tenemos por bien que si en algún tiempo faltare çera, o dineros, y otra cosa de neces-//17vº cidad / en el arca de nuestra Cofradía, que los nuestros mayordomos manden convidar a cabildo general para el que no aya ningún escusado, e con pena de media libra de çera al que no viniere a dicho cabildo. E ordenen todo lo que fuere necessario para cumplir la dicha falta. E que cada vno sea obligado a dar vna limosna la que fuera su voluntad.

Capítulo XXIII. De çera e cosas que se han de hazer.

Item, ordenamos y mandamos que haya en esta santa Cofradía dos estandartes con sus cruçes berdes para que lleven los nuestros alcaldes en las ma-//18rº nos, en las proçesçiones, y en los entierros, e fiestas, e otras cosas pertenecientes a estas. E más que lleven las demandas desta Cofradía vna cruz verde con que pidan todos los domingos, e fiestas, e otros días que les fuere ordenado por los nuestros cabildos. E que la dicha demanda ande por su rueda dos hermanos para cada demanda. Y el cofrade que no pidiere siéndole repartido por el nuestro repartidor, y requerido por el nuestro mayordomo pague de pena por cada ves dos reales de plata, y esto se entiende que los domingos, e fiestas de guardar del carnal lo que se juntare sea para missas a las Ánimas del Purgatorio.

//18vº Capítulo XXIV. Para reçevoir muñidor y de lo que es obligado a hazer.

Item, ordenamos, y mandamos que aya un muñidor para el servicio de esta santa Cofradía, al qual paguen su trabajo del dinero de la dicha Cofradía. E sea obligado a servir a esta santa Cofradía en todo lo que le fuere mandado por los nuestros mayordomos, o alcaldes, o escrivano. E si no lo hiziere, o estuviere ausente, y no dexare otro en su lugar, que el mayordomo le mande a otro que lo haga a costa de nuestro muñidor. Ytem, que no convide //19rº para ningún negocio sino por mandado del mayordomo, o alcalde, o escrivano, so pena de vn real. E que quando convidare, y dexare algún cofrade por convidar pague la pena por el cofrade, salvo que le den dos cofrades de falta y no más. Y séale dicho este capítulo quando le recibieren porque después no se llame a engaño, e diga que no lo sabía.

Capítulo XXV. De los cabildos que se han de hazer.

Item, ordenamos que se hagan cabildos generales todos los domingos primeros de los meses para prove-/19vº er las cosas tocantes a esta santa Hermandad, e más si fuere menester. E que todas las cosas que ordenaremos en ellos, e allí passaren sean secretas, e que ningún cofrade lo diga fuera de cabildo pena de vna libra de çera por la primera ves, e por la segunda dos, e por la tercera docientos maravedís e sea desterrado por tres meses de los nuestros cabildos porque assí cumple al servixio de Dios.

Capitulo XXVI. De meter armas en el cabildo.

Itez (*sic*), mandamos que ningún cofrade sea osado de meter armas en cabildo //20rº bildo (*sic*), ofensivas, ni defensivas porque allí no nos juntamos para reñir, sino para servicio de Dios. Y el cofrade que entrare en él con tales armas y no las quisiere dejar dicho por el nuestro mayordomo o muñidor o alcalde o escrivano pague por la primera vez diez maravedís, por la segunda vn real y por la tercera dos libras de cera, e sea desterrado por voluntad del cabildo.

Capítulo XXVII. De cómo se han de castigar los hermanos que dixeren mal de la Cofradía.

Item, ordenamos e abemos por bien que los hombres algunas veces /20vº con yra o enojo diçen algunas cosas deshonrradas contra la Cofradía, diciendo mal de ella, o que no quiere ser hermano. Por ende, ordenamos, que el cofrade que dixere mal de nuestra Cofradía, sea apartado de nuestra Hermandad por vn año, e que pague de pena vna arroba de çera, y si no viniere pague todo, y no se dexa atildar las penas hasta que venga a pedir perdón en presencia de todo el cabildo, y pague todas las penas en que aya incurrido para çera a nuestra Cofradía.

Capítulo XXVIII. Del revelar de las prendas.

//21rº Otrosí, ordenamos, y abemos por bien que cada, y quando que el nuestro muñidor fuere por alguna prenda o prendas, o algunos de nuestros ofiçiales por mandado de nuestros mayordomos por algunas penas; e más, aya incurrido por luminaria o mandas, e el tal cofrade la revelare e la defendiere, que caiga en pena de medio real. E que el mayordomo tome consigo vno de los diputados y el muñidor y bayan por la prenda de lo vno y de lo otro. E si todavía la defendiere e revelare, caiga en pena de vna libra de çera, e que el mayordomo lo haga saver a nuestro cabildo /21vº e saque un mandamiento del juez para que sea executado por el fiscal.

Capítulo XXIX. Del hablar o Jurar en el cabildo.

Itrosí (*sic*), ordenamos y abemos por bien que en nuestros cabildos ninguno sea osado de hablar sin la Regla en la mano, so pena de çinco maravedís. E ansimismo que ninguno hable mientras otros hablaren, so la dicha pena. Otrosí, que ninguno sea osado a jurar, so pena que el que jurare a Dios, o a nuestra Señora pague cada ves vn maravedí. Y el que dixere mal a Dios o renegare por la primera vez, vna libra de çera, y por //22rº la segunda, dos, y por la tercera, executado el capítulo veinte y ocho.

Capítulo XXX. De cómo se han de velar los que estuvier (*sic*) enfermos.

Itrosí (*sic*), ordenamos que quando alguno de nuestros cofrades estuviere en passamiento o fuere defunto, y aquel día no se enterrare, que seamos obligados de los velar. E para esto provean los mayordomos de dos en dos oficiales que velen de quatro en quatro horas, en tanto que sea en pasamiento, o después que fuere muerto hasta que lo lleven a enterrar. Y estos que velaren sean de los vecinos al defunto más cercanos, e que no velen o-/22vº tra ves los que vbieren velado hasta que todos velen. E a los que proveyere que vaian a velar que no imbíen otro en su lugar que no sea cofrade. E el que no fuere, siendo requerido por el nuestro muñidor no teniendo causa lexítima y avisado con tiempo al mayordomo para que provea otro en su lugar o embiare otro, que no sea cofrade, caiga en pena de vn real, e que luego le executen por ello.

Capítulo XXXI. De heredar la Cofradía.

Itez (*sic*), ordenamos que quando falleciere algún hermano, que el hijo mayor de edad e quisiere demandar //23rº la Cofradía siendo casado o señalando casa en que pueda ser conbidado o penado, que este tal herede la Cofradía en lugar de su padre, e que no pague entrada, salvo vna candela de dos libras. E que si el hijo mayor no la quisiere, la pueda aver el otro hijo, y assí venga de grado. E otrosí, que la mujer del cofrade falleciendo este que mientras no se casare no pierda la Cofradía, pagando su luminaria, e los tres maravedís de la missa.

Capítulo XXXII. Del arte que se han de recevir los hermanos.

Itez (*sic*), ordenamos que quando alguna persona quisiere entrar por cofrade en nuestra Cofra-/23vº día, e lo dixere a alguno de nuestros hermanos, que el tal lo diga al mayordomo o escrivano, e que el mayordomo tenga a cargo de saver su vida y fama, o

si es amañebado. E si la tal persona fuere suficiente pa<ra> ser nuestro cofrade, que se haga saver en cabildo general, e con contento de todos le reciban, conforme a los capítulos I y II. E si la tal persona fuere acordado que no lo reciban, que el mayordomo le responda lo mejor que pudiere, no le dando a entender que no lo quieren rezevir. E que no se reciban de otra suerte, si no fuere dada comission en cabildo general para rezevir cofrades a los nuestros oficiales.

//24rº Capítulo XXXIII. De los derechos del muñidor.

Itez (*sic*), ordenamos que todos los convites que hiziere el nuestro muñidor se los paguen las personas que los mandaren hazer, salvo los que el mayordmo o escrivano mandaren hazer para esta santa Cofradía por quanto ella paga su salario para ello, e le den por cada vno vn real de plata. E si el cofrade que mandare hazer el convite fuere pobre, que se le pague del arca de la Cofradía. E assimismo de cada entrada de cofrade tenga el nuestro muñidor medio real.

Capítulo XXXIV. Del arte que se han de recevir los clérigos.

//24vº Ytem, ordenamos que quando algunos clérigos quisieren entrar en nuestra Cofradía que estos tales no entren como capellanes sino por cofrades, como qualquiera de nosotros. E pague sus luminarias, e anden con la demanda quando les cupiere por rueda. E que sean obligados de venir a nuestros enterramientos con prometimiento de un quartillo si vinieren con sobrepelliz, e si no la traxere, vaya como qualquiera de nosotros; e si no viniere, que cayga en las penas de nuestra Regla. Y que por la missas de los meses y Pasquas, y otras misas que se dice de encomendados y memorias que nuestra Cofradía tuviere, que venga siendo llamados cada vno quando le fuere dicho pagándoles lo que es vso y costumbre, más //25rº más (*sic*) que el Jueves Santo que sean obligados de venir para la procesción, sin que por ello lleven limosna alguna. Y que quando les quisieren entrar les sea leído este capítulo porque después no diga que no le fue dicho.

Capítulo XXXV. Del servicio de los entierros.

Otrosí, ordenamos que cada y quando que falleciere algún hermano o cofrade o su mujer o cofrada, que vamos todos a lo enterrar llevándolo sobre nuestros ozbros (*sic*) hasta la yglesia a donde se enterrare. E si se llevare a otro lugar o ciudad, que lo llevemos hasta las puertas de el nuestro. E seamos obedientes quando los nuestros

alcaldes nos manda /25vº tomar de las andas o llevarla cin (*sic*) altura, so pena de media libra de <ce>ra e questa pena no se perdone a ninguno, salvo justo impedimento.

Capítulo XXXVII. De servir el escrivano.

Otrosí, ordenamos que si el escrivano no viniere a los cabildos o enterramientos o fiestas o qualesquier negocios que sean en serviçio desta santa Cofradía, para que dé raçón y fee de lo que se hiziere y ordenare, pague de pena vna libra de çera. E si tuviere excusa lexítima, que no le valga si no dexare otro cofrade en su lugar. E quando se eligiere dicho escrivano le sea tomado juramento por vno de nuestros alcaldes en presençia del ca-//26rº bildo general, que vsará fielmente su oficio. E que mirará toda pro e honrra desta santa Cofradía. E hasta que sea tomado este juramento, no pueda vsar el dicho oficio.

Capítulo XXXVIII. De los hermanos que se fueren mientras están en cabildo.

Otrosí, ordenamos que si algún cofrade se fuere (*tachado*) del cabildo sin lizençia del alcalde o mayordomo, pague de pena por el desacato media libra de çera, e que no pueda dar lizençia a más de dos o tres personas.

Capítulo XXXIX. Del entierro del pobre.

/26vº Itez (*sic*), ordenamos que si algún cofrade se fuere a vivir fuera desta villa que se asiente en el libro de la Cofradía el día que se fuere para que quando venga a pedir la dicha Cofradía pague la luminaria y deuda que deviere de los años que ha estado ausente. E si por ventura muriere estando fuera como dicho es, e tuviere con qué pagar las luminarias e lo que deviere, que se le digan las misas de cabeza maior; y si no tuviere para lo pagar, que se le diga vna missa cantada, e no más. Y esto se entenderá viniendo a noticia de los mayordomos e haziéndolo saber al escrivano.

//27rº Capítulo XXXIX (*sic*)³. Del poder que da la Cofradía a los oficiales.

Item, ordenamos que si alguno de nuestros hermanos, movido con caridad, recibiere algún pobre en su casa, e allí muriere, que lo enterremos por cabeza menor en seis çirios, en la çera menuda, e que se diga vna missa resada. E si el enterramiento

³ El capítulo XXXIX está asignado a dos Reglas.

fuere en la tarde que el mayordomo se le haga decir sin que para ello sea muñado el cabildo.

Capítulo XXXX. Del creçer o menguar la Regla.

Otrosí, ordenamos que cada y quando que los nuestros mayordomos, alcaldes, escrivano e diputados /27vº hizieren e ordenaren alguna cosa cumplidera para esta santa Cofradía, que todos les damos este poder cumplido para que pueda hazer, e determinar todo lo que ellos vieren más saludable a esta Cofradía. E lo que ellos hizieren no lo pueda deshazer el cabildo, so pena que al cofrade que lo contradixere le sea llevada vna libra de çera, con tanto que estén todos juntos, o la mayor parte con el escrivano, que dello de fee, e lo escriba en el libro de los cabildos.

Capítulo XXXXI. De cómo se a de renovar o menguar la Regla.

Otrosí, ordenamos que si en algún tiempo viéremos, o entendiéremos, que cumple //28rº al servicio de Dios reçevir o menguar alguna cosa de las contenidas en esta nuestra Regla, que lo podamos hazer con tanto, que los que ahora son, y después fueren, no puedan dexar de hazer las fiestas y procesción de disciplina, en esta santa Regla contenido para siempre jamás.

Capítulo XXXXII. Del tiempo que se ha de leer la Regla.

Item, ordenamos que el nuestro escrivano sea obligado a leer esta nuestra Regla, Domingo de Ramos, y día de elección de oficiales para que todos la tengan en la memoria. Y el cofrade que/28vº no esperare a oírla pague de pena media libra de çera, si no tuviere justo impedimento.

Capítulo XXXXIII. De los hermanos que no pudieren hazer la disciplina.

Otrosí, ordenamos que si al tiempo de la diciplina del Jueves Santo, algún cofrade estuviere maldispuesto que no pueda hazer diciplina, o estuviere fuera de esta villa que no pueda venir a tiempo, en tal caso dé vna limosna para el arca de la Cofradía.

Capítulo XXXIV. Como se han de castigar los mayordomos, alcaldes y escrivanos.

//29rº Item, ordenamos que si después de elegidos dichos oficiales saliere alguno de ellos avieso por donde la santa Cofradía reçiva perjuicio, se haga cabildo general, no

convidando al tal y se ordene lo que sea del servicio de Dios y honra desta santa Cofradía. E si el tal fuere tan malo que sea menester quitarle el oficio e puesto otro en su lugar, le sea llevado de pena quatro ducados, e no pueda tener oficio mientras viviere, en esta santa Cofradía.

Capítulo XXXXV. De cómo se han de castigar los que riñeren.

/29vº Item, ordenamos, que quando algunos hermanos huvieren palabras por do el vno se quexe del otro ante el nuestro escrivano, que éste reciva la tal querella, y haga la información verdadera para que le echemos la pena conforme al delito. Y si dichas palabras fueran dentro del cabildo, o en parte donde los hermanos estuvieren ayuntados, que el escrivano haga su pesquisa sin querella, para que se pene el que lo tal hizo, como revolveror y escandalizador. E para lo sentenciar estén juntos los nuestros alcaldes, mayordomos y escrivano, y echada la pena, e //30rº notificada si no la pagare dentro del terçero día, que el nuestro mayordomo le pueda sacar prenda por ello. E si no la diere que le sea executado lo del capítulo veinte y nueve queda dicho. E si los delinquentes fueren mayordomos o alcaldes, en tal caso se junten los ocho diputados para lo ver y sentenciar juntamente con el escrivano.

Capítulo XXXXVI. Cómo se han de vender las prendas.

Item, ordenamos que las prendas que se sacaren o se dieren a nuestra Cofradía, assí por entrada como por mandas o penas o otras cosas tocante a dicha Cofradía, que sin licencia de alcal-/30vº de, ni de otra justicia, ser puedan vender a luego pagar y luego rematar y a quitar a los nueve días del remate, solamente haziéndolo saver a sus dueños, e requiriéndoselo con el escrivano de la dicha Cofradía. Y hechas estas diligencias se puedan vender estando junto todo el cabildo.

Capítulo XXXXVII. Del lavatorio que a de aver en esta Cofradía.

Item, ordenamos que para la vuelta de la procesción de el Jueves Santo de la Cena en la noche, quando los diciplinantes buelven de la diciplina esté aprestado vn lavatorio suficiente con todo el //31rº aparejo tocante a lo que es menester. E que el mayordomo que quedare aquella noche a hazer dicho lavatorio escoxa los cofrades que quisiere para que queden con él a lo hazer.

Capítulo XXXXVIII. Que habla de los que quieren acompañar la disciplina y venir al lavatorio.

Item, ordenamos que por quanto la noche del Jueves Santo ay muchos que quieren ir con la nuestra Cofradía para hazer su disciplina, e no tienen camisas, que el mayordomo sea obligado a estar proveído de camisas e diçiplinas conforme a la que nosotros llevamos; e que el que las llevare y vinie (*sic*) también al lavatorio dé de limosna quatro /31vº reales de plata. E que el mayordomo que reçiviere dichas limosnas no las pueda reçevir ni asentar sin estar el escrivano presente, so pena de media libra de çera. Y si el mayordomo diere dicho aparejo sin tomar primero la limosna, que se le asiente a su quenta.

Capítulo XXXXIX. Del repartir las lumbres y de los acompañados que las llevan.

Itez (*sic*), ordenamos que antes que venga la hora de salir la procesción estén repartidas todas las hachas con sus ciriales. E más aya proviçión de camisas blancas para las perso-//32rº nas que quisieren ir en proçesión alumbrando por ganar los perdones de nuestra santa bulla. Y esto sea dando la limosna que pareciere a los mayordomos y alcaldes y éstos no la puedan reçevir sin estar el escrivano presente, so pena de vna libra de cera y lo demás del capítulo antecedente.

Capítulo L. De la orden de la proçesión.

Ytez (*sic*), ordenamos que bayan todos hasta el cabo con mucho concierto y orden, donde irá el crucifixo del arte que arriba reza acompañado de sus clérigos. E si la Cofradía no los tuviere, que para aquella noche se conviden porque no es razón que baia sólo sin abades que lo acompa-//32vº ñen. E detrás del crucifixo vayan todos los allegados. E para lo poner en orden y concierto vayan quatro hermanos los que los mayordomos elixeren para regir con sus baras o bastones en las manos, e con sus vestiduras como los que van alumbrando, e lo demás como lo reza el capítulo XI.

Capítulo LI. De la colaçión que ha de aver.

Itez (*sic*), ordenamos que para vuelta de la procesión tenga aparejado el mayordomo alguna confitura e vino para exforçar algunos hermanos que vendrán desmaiados de la larga jornada; e lo que se gastare sea//33rº del arca de la Cofradía con tanto que no monte todo más de hasta vn ducado o poco más.

Capítulo LII. De cómo se han de escrevir los hermanos la noche de diciplina.

Item (sic), ordenamos que al tiempo que saliere la dicha procesción no falte ninguno, pena de seis libras de çera. E mandamos al nuestro escrivano que venga el Jueves Santo en la noche a la yglessia donde tuviéremos nuestra advocación para que ponga vna mesa, e se assiente con su libro y escriba todos los cofrades que vinieren hasta que la pro-/33vº cesión salga para que se vea quién falta, para lo penar. E si el nuestro escrivano faltare a dicho tiempo cayga en pena de media arroba de çera, e si tuviere causa lexítima para no venir, que sea obligado a poner otro cofrade en su lugar, so dicha pena.

Capítulo LIII. Del castigo de los amañebados.

Item, ordenamos que porque Dios, nuestro señor, sea servido más y esta santa Hermandad aumentada, que en ella no se permita ningún cofrade amañebado, o en otro pecado público. Y que el cofrade//34rº que lo supiere lo venga a declarar al mayordomo, para que lo remedie, e le haga apartar de ello. E si amonestado no se enmendare, sea privado de esta santa Cofradía. E si después de apartado viniere en algún tiempo a pedir la Cofradía, que no se le den sino pagare de pena por la desobediencia cuatro libras de çera. E que si mientras estuviere apartado, huviere menester esta santa Cofradía, que no se le dé, sino paga tanto, como un encomendado.

Capítulo LIV. Del tiezpo (sic) de pedir con la demanda.

Otrosí, ordenamos que quando nuestro muñidor, u otro o-/34vº ficial repartiere la demanda a los hermanos que cupiere, no la puedan dexar de demandar hasta que tañan en la yglessia mayor la plegaria de la missa, so pena de vn real de plata, y esto sea en todos los domingos y fiestas del año.

Capítulo LV. De la manera que se han de hazer las memorias e otras advertencias.

Item, ordenamos que quando alguna persona quisiere que en esta santa Cofradía se le haga alguna renembrança (sic) o fiesta, e para ello quisiera dexar tributos o dar dineros o hazer heredera a la Cofradía, que //35rº en tal caso no se pueda conceder ni otorgar salvo estando todos los cofrades juntos. E assí en esto como en otras juntas no

tenga voto el que no tuviere seis años de cofrade y entre los de voto sean preferidos lo que vbiere sido oficiales. Y si estuvieren encontrados en dictámenes se determine lo que al mayordomo y oficiales les pareziere convenir. E mandamos al nuestro escrivano que lo asiente en el libro para nos lo hazer saver en el primero cabildo. E ordenamos que si algún cofrade se hallare con bastón o vara de justicia se le pueda dispensar el que salga en la Cofradía, imponiéndole alguna multa, la qual no pase de vna libra de çera.

/35vº Capítulo LVI. De las prendas que han de tomar en los entierros.

Item, ordenamos que quando algún hermano o hermana huviere menester nuestra Cofradía, que el mayordomo tome vna prenda de la parte para que pague lo que deviere, antes que mande muñir, y asimismo de los encomendados, so pena de que lo pague el tal mayordomo, e más vna libra de çera. Y por vltimo, orde<namos> no obsta lo que diximos en el capítulo XV, que quando fallleziere algún esclavo o esclava de algún cofrade, seamos obligados a lo enterrar con seis cirios, e con veinte cofrades los más çercanos; y si muñidos no vinieren, paguen de pena medio real.

//36rº Confirmación del señor provisor.

Yo, el provisor de Sevilla, por la presente apruebo e confirmo la Regla y capítulos susodichos. Y en lo que toca a los pleitos, que tuvieren, paguen de sus bolsas los cofrades. En Sevilla a veinte y seis de abril de MDXXXIV (*sic*) años. Licenciado Marvantis del Valle. Juan Péres, notario.

/36vº Aprobación de Eminentísimo señor, don Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla.

Nos, Don Alonso Manrique por la misericordia divina, cardenal de los doce apóstoles, arzobispo de Sevilla, inquisidor general de España, vistas las ordenanças y Reglas de la Vera-Cruz y confirmación de nuestro provisor, como en este libro se contiene, y que por nuestro acuerdo y mandado se començó en esta çudad, lo tenemos por bueno, y si nesesario es, de nuevo lo aprobamos y confirmamos, porque esta Cofradía y Hermandad es de mucha devoción y de fieles cristianos y buena gen-//37rº te se animen a entrar en ella, conçedemos y otorgamos a qualquier cofrade que en ella entrare doçientos días de perdón, i (*sic*) por la presente nos nombramos por cofrade y hermano de la dicha Cofradía, exortando a todos los que quieran ser y aiuden y

favorescan esta devota Hermandad. Dada en Sevilla a siete de junio de MDXXXXIV (sic) años. Alonso, Cardenal.

En la villa de Gelves, villa que es del mui yllustre señor, don Álvaro de Portugal, conde della, en domingo veinte y dos de abril de mil quinientos y quarenta e qua- /37vº tro años, estando en el hospital de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora Santa María desta dicha villa, los nobles señores: Juan Moreno, Juan Martín Jurado, Melchor Hernández, Silvestre Ramires, Diego Hernández y otros muchos hermanos y cofrades de la Cofradía de la santa Vera-Cruz, nuevamente estableçida en esta dicha villa, en su cabildo general se leyó esta Regla y se hizieron cofrades con acuerdo de todos en la forma en la Regla contenida, los quales prometieron en Dios, y en conçiencia de haçer e cumplir, lo /38rº que cada vno es obligado a haçer por su parte. Y porque es verdad que todo lo susodicho pasó ante mí el dicho Diego Hernández, escrivano de la Cofradía; lo firmé, siendo testigo el licenciado García de Portillo, cura de esta villa. Francisco Quadrado, clérigo presbítero, y Joan Quijano, notario apostólico y sachristán mayor, los quales firmaron de su nombre. Diego Hernández. Licenciado García Portillo, Francisco Quadrado. Joan Quijano, notario apostólico.

/38vº Concuerta este traslado con su original a que se remite esta Hermandad (sic). E yo, el notario doy fee, ser el mismo y los mismos capítulos que en él estaban. Los quales por estar en papel común estauan muy biexos. Y ésta yllustre Hermandad (sic) consteó este traslado en estas bitelas y todos sus mandamientos los ponen a las potestad y corrección del señor provisor deste arsouispado ques o fuere en adelante. Y dello doy fee. Juan Rodríguez de Vargas, notario apostólico.

LVI. HERMANDAD DE SAN BARTOLOMÉ (LA ALGABA, SEVILLA, 1688)

Introducción

La Regla de la Hermandad de San Bartolomé, de La Algaba fue redactada en 1688. Se encuentra en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla, con la signatura 09875, expediente nº 5. Actualmente, no existe esta Hermandad.

La regla se halla encuadernada en terciopelo carmesí-burdeos, con broches de filigrana dorados -cuatro en cada esquina y uno, mayor, en el centro- tanto en la portada como en la contraportada, con un par de cierres. Por dimensiones tiene tres cuartos de palmo de ancho y un palmo y un dedo de alto. El documento contiene un total de 29 páginas, fabricadas en pergamino. En cada página, están dibujados los márgenes que encuadran la sección donde se escribe. La Regla tiene numeradas sus páginas solo por una cara, y de una en una, en el margen superior derecho, en números, por lo que a efectos de cómputo, en la transcripción aparecerá el número de la página y a continuación si es el anverso o el reverso.

Hablando de su estructura, la Regla se compone de una introducción (páginas 1 a 5), la Regla propiamente dicha, compuesta de 19 capítulos (páginas 5 a 27) y una declaración de los alcaldes a modo de disposición final (páginas 27 a 28, reverso). Tras esto, se incluye un índice que recoge todos los capítulos, acompañados de un breve título, y la página de la Regla en la que se encuentran.

Ya en la Regla, se habla de su utilidad para canalizar tanto el servicio a Dios como el aumento de hermanos en la Cofradía. Se dice que la Regla original fue perdida, al igual que el Libro Protocolo, donde había constancia de los bienes raíces, y del Inventario, aunque no se hace ninguna referencia a cuál fue la causa de esta pérdida. El Cabildo, pues, y su existencia, son posteriores a esta Regla.

En términos de jerarquía, la Hermandad se componía de dos alcaldes, un mayordomo, un fiscal, un escribano, cuatro diputados (que en conjunto, serán denominados *Oficiales*) y el resto de hermanos y cofrades, numerarios. No obstante, al Cabildo solo podían acudir los oficiales, un total de nueve, donde la asistencia no podía ser inferior a siete. Lo presidirá el alcalde que sea el hermano más antiguo. Ser hermano

oficial era un cargo temporal de no más de un año, siendo el fiscal y los diputados los únicos que podían ascender de rango.

Los hermanos oficiales tenían la obligación de celebrar dos Cabildos al año como mínimo, aunque en la Regla se habla incluso de tres: el primero tendría lugar el primer domingo de agosto, en el que prepararían la procesión del santo; el segundo, el día del santo patrón¹, donde se llevaría a cabo un análisis de las cuentas; el tercero, y último de carácter obligatorio, se celebraría el primer domingo de noviembre, día en el que tendría lugar una auditoría pública.

La Regla dedica los últimos capítulos a hablar de los hermanos difuntos y del futuro de su familia con respecto a la Hermandad. Se celebrarían aquellas misas y remembranzas que fueran aceptadas por el colector, para evitar el derroche, y debería recordarse a los difuntos el segundo domingo después del uno de noviembre. Tan solo habría paño y cera para los mortuorios de los hermanos difuntos que mostrasen un mínimo de atención y seguimiento para con la Hermandad².

Regla

Proemio

//3r. En el³ nombre de Dios Nuestro Señor todopoderoso⁴ Padre, Hijo, y Espíritu Santo, uno en esencia y trino en personas, principio y fin de todas las cosas. Y de la santísima Virgen María señora nuestra, concebida en gracia desde el primer instante de su ser /3v. immaculado. Y en nombre del señor san Bartholomé apóstol, patrono nuestro. Los alcaldes⁵, mayordomo, fiscal, escribano, y demás cofrades de esta santa Cofradía de Señor San Bartholomé, estando juntos en nuestro cabildo como lo hemos de uso y costumbre, y ahora especialmente llamados para poner el remedio que pareciere mas conve- //4r. niente al servicio de Dios y aumento de esta Cofradía, dezimos que por quanto por la fragilidad de la humana naturaleza y omisión nuestra se ha entibiado aquel santo fervor con que nuestros primeros hermanos fundaron esta santa Cofradía, llegando en estos tiempos a tan gran descuydo que la Regla por donde nos avíamos de

¹ En la actualidad, el día de san Bartolomé se corresponde con el 24 de agosto. No se conoce si esta fecha se ha mantenido a lo largo de la Historia o, por el contrario, en 1668 correspondía a un día diferente al actual.

² Véase capítulos XVI y XVII.

³ Mayúscula, floritura, letras doradas y decoradas sobre fondo escarlata.

⁴ Letra capital, en rojo.

⁵ En rojo, ocupan todo el renglón.

governar se ha perdido, y de la mis- /4v. ma forma el Libro Protocolo por donde costava de los bienes rayzes de esta nuestra Cofradía y el Inventario de los bienes muebles, estamos de acuerdo y consentimiento de hacer y formar regla y norma por donde nos governemos y podamos asegurar el acierto en nuestros progressos, de forma que nos aprovechemos para conseguir la gloria eterna, que es //5r. el fin a que se dirigen las buenas obras que en este mundo se ejecutan. Y queriéndolo assí cumplir, ordenamos los capítulos siguientes.

Capítulo primero⁶. De la forma que se ha de guardar para recibir los nuevos hermanos que vinieren a nuestra Cofradía⁷

La⁸ persona que inspirada de Dios nuestro /5v. a Señor quisiere venir a servirle en esta Cofradía, le ha de dar petición para ello a nuestro escribano, el qual la leerá en el primer cabildo que huviere. Y en èl no podrá ser recibido el pretendiente, aunque sea persona muy conocida, porque nos los dichos alcaldes emos de nombrar dos personas de mucha satisfacción de nuestra Cofradía, para que hagan muy especial infor- //6r. me de cómo el dicho pretendiente es hijo de buenos y honuestrados padres, y de cómo es de buena vida y costumbres, temeroso de Dios, y que frequenta los santos Sacramentos, de forma que entiendan que de su recevimiento see nos seguirá provecho espiritual y aumento a esta Cofradía. Y teniendo las dichas calidades se recevirá en el Cabildo siguiente, dando de /6v. limosna dos ducados y dos libras de cera a esta Cofradía.

Y⁹ No teniendo el dicho pretendiente dichas calidades, los dos hermanos informantes hablarán sobre ello a nos los dichos alcaldes para que nombremos persona de toda veneración y respeto, para que persuada al dicho pretendiente no prosiga en su pretención.

Y si instaren en que le //7r. han de recibir, se juntarán a Cabildo nuestros hermanos los que tuvieren voto, y se declararán a delante y votarán secretamente con habas blancas y negras sobre si ha de ser o no recibido, estando a la mayor parte de votos, aunque el exceso sea no más de en vno.

⁶ En rojo, ocupan todo el renglón. Nótese las abreviaturas de *capítulo* y *primero* con sendos puntos sobre sus últimas letras, T y M, respectivamente.

⁷ En rojo.

⁸ Letra capital, en rojo.

⁹ Letra capital, en rojo.

Capítulo II. De los Hermanos oficiales que han de tener voto en nuestro Cabildo¹⁰

Por¹¹ quanto de la muchedumbre de hermanos y concurrencias grandes se suelen seguir confusión y disturbios y no se executa lo que es del servicio de Dios y aumento de esta Cofradía, nos los dichos alcaldes y cofrades estamos de acuerdo y consentimiento de que solo tengan voto en nuestros cabildos //8r. los dos alcaldes, mayordomo, fiscal, y escribano y quatro diputados que emos de nombrar de nuestros mismos hermanos, de forma que por todos sean nueve los votos, sin que puedan introducirse otros de los demás hermanos porque no an de valer sus votos. Y solo [sic] an de tener fuerza para las elecciones, recebimientos, processiones que se an de hacer, cuidado de //8r. la hacienda y demás que pertenesca al gobierno de esta Cofradía, los dichos nueve votos, sin que por esto para otras dichas cosas queden excluidos los demás hermanos.

Capítulo III. De los hermanos que an de ser elegidos por oficiales desta Cofradía.¹²

No puedan ser elegidos por alcaldes, //9r. mayordomo, fiscal, escribano, ni diputado, si no fueren de aquellos hermanos que tienen por lo menos dos años cumplidos de matrícula, y de quienes se conosca buen zelo y desseo del aumento de esta Cofradía y que cumplirán en todo lo que fuere más del servicio de Dios.

Capítulo IV. //9r. Del número de hermanos oficiales que deben concurrir para que se pueda hacer cabildo

El cabildo, para que sea válido an de concurrir los dichos nueve votos o por lo menos los siete, de forma que si huviere en el cabildo menos de siete hermanos oficiales no a de ser válido, ni de sustancia alguna, y se ha de reputar como si no se

¹⁰ En rojo.

¹¹ Letra capital, en rojo.

¹² En rojo.

hubiera he- //10r. cho. I si a caso los dos alcaldes faltaren entre los siete votos, a de presidir el mayordomo y estando todos el alcalde que fuere hermano más antiguo.

Capítulo V. De la forma que se ha de guardar en la elección de los alcaldes de esta Cofradía y por qué tiempo lo an de ser

No podrán los alcaldes //10v. y hermanos oficiales vsar sus officios más tiempo de vn año de forma que, siendo elegidos en cabildo de elecciones, el día que se asignará cumpliéndose el año se avrán de hacer en el mismo día nuevas elecciones, proponiendo los dichos alcaldes quatro hermanos, dos para cada officio de alcaldes, con tal que ninguno de los propuestos aya de ser el Mayordomo //11r. actual ni pariente suyo cercano. Pero bien se permite que pueda proponer a los diputados y fiscal y a otros qualesquier hermanos aun que no sean officiales, para que sean electos en los dichos officios de alcaldes. Y nunca los votarán en voz ni por aclamación, sino con sus havas blancas y negras.

Capítulo VI. //11v. Prosíguese la forma de las elecciones

Lo primero que se ha de votar es el alcalde más antiguo. Y si el que se propusiere fuere el fiscal, y vn diputado se saldrán fuera del cabildo y lo mismo si fueren dos diputados, de forma que queden siete para hacer la dicha elección. Y luego que esté hecha se an de llamar los que estuvieren fuera. Y el que estu //12r. viere elegido en nuevo alcalde entrará en el cabildo y se assentará en el lugar de fiscal o diputado que tenía antes, porque no ha de gozar del officio nuevo hasta que estén hechas todas las elecciones. Y respecto de que el officio de escribano no perjudica el que se continúe permitimos que pareciendo conveniente lo vuelvan a elegir guardando en lo demás /12v. lo dispuesto en estos capítulos, haciendo las elecciones de alcalde menos antiguo, fiscal, y diputados en la conformidad que se a dicho en la elección del más antiguo.

Capítulo VII. De la elección de mayordomo

El mayordomo que se huviere de elegir se ha de proponer como los demás Alcaldes y Di- //13r. putados. Y ha de salir por la mayor parte de votos. Pero como va referido en el capítulo antesedente, no se ha de reelegir el mayordomo passado ni pariente cercano suyo. Y el tal mayordomo que se eligiere a de cobrar luego que se ajuste la cuenta el alcance que se le hiciere al passado. Y si no tuviere de qué pagar, a de poder cobrar de los alcal- /13v. des que lo eligieron y propusieron; porque esta elección se ha de entender que la abonan los dichos alcaldes. Y no a de poder cumplir el dicho mayordomo dando restos en las fincas, porque a de correr de su cuenta el darlo cobrado.

Capítulo VIII. Contra los que no aceptaren los officios en que fueron nombrados

//14r. Los cofrades que fueren nombrados por mayordomo o alcaldes o otro qualquier officio que sea y nuestro escribano se lo notificare y dentro de tercero día no tuviere aceptado, sea excluido de nuestra Cofradía y no buelva a entrar en ella, èl ni alguno de sus descendientes¹³.

Capítulo IX. //14v. Que la arca de esta Cofradía tenga dos llaves

Item ordenamos que la arca de nuestra Cofradía a de tener dos llaves, vna que tenga nuestro mayordomo y la otra nuestro escribano, porque no se saque cossa alguna sinque a nuestro escribano se le dè cuenta, para el buen gobierno de nuestra Cofradía.

Capítulo X. //15r. De los cabildos que se an de hacer por los hermanos diputados y demás oficiales y hermanos

Dos cabildos generales se han de hazer por los hermanos diputados y demás Cofrades, en que se ha de atender a los votos y dictámenes de todos, porque de vn acuerdo y consentimiento a de salir lo determinado en ellos. El vno de los //15v. quales dichos Cabildos se a de hacer el primer domingo de agosto, en el qual se ha de conferir y tratar la forma que a de llevar la processión y el gasto que se ha de hacer en ella el día

¹³ En el texto original se encuentra subrayado. Bajo esta línea, aparece anotado, en otra grafía *no bale lo de las Raías*.

de nuestro patrono señor san Bartholomé. Y el otro cabildo general a de ser el día de señor san Bartholomé por la mañana después de la missa mayor, enelqual [sic] a de referir y hacer relación nuestro escribano de el //16r. estado de la hacienda y caudal de la Cofradía y qué necessidades tiene para que se remedien. Y hecho lo referido se despedirán los hermanos que no fueren oficiales y diputados, porque para hacer las dichas elecciones se han de quedar los hermanos que tienen voto, que son los dos alcaldes, mayordomo, fiscal, escribano, y los quatro diputados, quienes han de hacer dichas elec- /16v. ciones en la forma que se a referido en los capítulos antecedentes, guardando en todo el silencio, modestia, y humildad que se requiere en tales actos.

Capítulo XI. De los cabildos que an de hacer los hermanos oficiales para poner cobro a la hacienda de esta Cofradía

El domingo primero //17r. de noviembre se juntarán a cabildo los hermanos que tienen voto y reconocerán el estado de la hacienda y si el mayordomo presente a cobrado el alcance del passado. Y no aviéndolo cobrado se le apremiará a que haga las diligencias. Y no haviéndolo cobrado dentro de treinta días podrán los alcaldes obligar al mayordomo presente a que por cuenta del alcance passado so- /17r. corra las necessidades que tuviere la Cofradía, pues no es justo que teniendo caudal la Cofradía dexe de vsar de él ni tampoco se den dilaciones para que se imposibilite la paga de lo que legítimamente se está debiendo; para lo qual se harán los demás cabildos que fueren necesarios.

Capítulo XII. Que no se han de pagar las //18r. missas cantandas de remembranzas y missas rezadas sin certificación de el collector

Demás desto ordenamos que agora nien [sic] ningún tiempo las missas cantadas y rezadas que están a cargo de nuestra Cofradía no las pueda pagar ningún mayordomo sin certificación del collector como están firmadas en los libros de la collecturía. Y si lo hiciere en /18v. contra sea a su costa. Y si dada la certificación el mayordomo no quisiere pagar, pasado el término damos licencia a el dicho collector y beneficiados se hagan pago de la renta más prompta de nuestra Cofradía, sin más autoridad ni pleito alguno. Y si nuestro mayordomo detuviere la cobrança por pleito sea a su costa y no a la

de nuestra Cofradía, por ser bien de las ánimas del Purgatorio y las de nuestros hermanos difuntos. Y el inquilino que pagare a el dicho collector y beneficiados para este intento y no para otro, será passada la cantidad que diere con su carta de pago y la certificación de collector como están firmadas en dichos libros. Y nuestro mayordomo recoja estos papeles para su descargo y de nuestra Cofradía en llegando la Visita. Y se entiende /19v. que corren estas memorias de enero a enero.

Capítulo XIII. Que no se pueda baxar tributo alguno, ni rentas de esta Cofradía, ni pueda tener cargo qualquier hermano que debiere a la dicha Cofradía

Otrosí ordenamos que agora ni en ningún tiempo se pueda hacer baxas en las rentas assí de tier- //20r. ras como de tributos, de aquellas cantidades en que se huvieren rematado por ser en daño de nuestra Cofradía. Y que el hermano que hablare contra este capítulo no pueda ni se consienta que tenga voto en cabildo, ni cargo alguno en ningún tiempo¹⁴, por convenir a el servicio de nuestra Cofradía y el aumento de ella. Y assimismo ordenamos que el hermano que debiere algunos maravedises a /20v. nuestra Cofradía, assí de tributos como de rentas de tierras o alcances, estos no puedan tener voto en cabildo ni officio alguno hasta que ayan pagado las cantidades que estuvieren debiendo.

Capítulo XIV. De la fiesta que se a de hacer el día de señor san Bartholomé

La fiesta del señor san Bartholomé se a de hacer //21r. con toda la solemnidad y aparato que pudieren alcançar nuestras fuerças y de los bienes y rentas de esta Cofradía, precediendo las vísperas solemnes y fuegos aquella noche. Y el día de nuestro santo y patrono se a de cantar la missa con diáconos y asistencia de los más eclesiásticos que se pudiere, estando el Santíssimo Sacramento descubierto en la missa. Y en las vísperas /21v. se a decombidar predicador, para que explicando las grandezas y virtudes de nuestro santo y patrono nos fervorise a que le imitemos para con su ayuda hacer el servicio de Dios, lo qual se conseguirá mejor yendo preparados todos los hermanos de

¹⁴ En el texto original se encuentra subrayado. Deducimos, ya que son las únicas anotaciones que se realizan en el código, que podría tener el mismo significado que la anterior (véase número 11), es decir, que carece de vigencia.

nuestra Cofradía para recibir el Santísimo Sacramento comulgando después de la missa mayor, en lo qual se hará muy gran acto de provecho espiritual para //22r. nosotros y de exemplo para el pueblo.

Capítulo XV. Del aniversario que se a de hacer por los hermanos difuntos

El domingo segundo después de la commemoración de los difuntos se dirá y cantará vna missa de réquiem con su vigilia por las ánimas de nuestros hermanos difuntos. Y /22v. después de la missa se predicará vn sermón y después se cantará vn responso y se harán los demás sufragios posibles por el bien de nuestros hermanos difuntos.

Capítulo XVI. De los sufragios que an de hacer los hermanos cada vno en particular por los cofrades difuntos

Lvego que tuvieren noticia qualquiera de nu- //23r. estros hermanos que a muerto alguno de nuestra Cofradía, le ha de reçar vn tercio de rossario o mandarle decir vna missa, en cuya obligación se a de tener gran cuydado y observancia considerando que con la media que midiéremos hemos de ser medidos.

Capítulo XVII. De los hermanos difuntos para quienes se a de dar el paño y cera de nuestra Cofradía

/23r. Por quanto muchos se an recebido y pretenden ser desta Cofradía solo por que se les assista con el paño y cera de dicha Cofradía y nunca cuydan del bien de ella ni concurren a las fiestas, anniversarios y Cabildos, de forma que se reconoce que se asienta por hermanos más por el interés de tener cera para su entierro y llevar el paño que por el servicio de //24r. Dios y aumento desta Cofradía, por tanto queremos que los cofrades de esta Cofradía acudan el día de señor san Bartholomé osu [sic] víspera y reconoscan el asiento que en la matrícula. Y que dé vn real de limosna cada vno, de cuya averiguación y reconocimiento dará fee en el mismo libro el escrivano. Y sise [sic] passaren dos años sin que alguno de nuestros hermanos hiciere la dicha ave- /24v.

guación, no se le acudirá con el paño y cera que serán seis hachas y la demás cera que fuere menester para su entierro. Y que se le diga vna missa reçada de cuerpo presente, por la qual se darán dos reales y medio de limosna, y le diga vn responso. Y para el cumplimiento de todo lo qual traerá razón del escrivano de esta Cofradía de aver averiguado y con ella la persona en quien // 25r. parare el dicho paño y cera le podrá acudir aviendo cumplido con la dicha obligación en el día señalado, sin que baste dar la limosna de dichas averiguaciones fuera de los dichos días.

Capítulo XVIII. De los hermanos que sean de recibir por herencia en esta Cofradía

El hijo mayor de qualquiera de nuestros her- /25v. manos difuntos le hemos de recibir con que pague la entrada, que son dos ducados, y no se le lleve cera, porque esto se le a de perdonar por ser hijo de hermano. Pero no a de poder heredar el officio que tenia su padre al tiempo que murió, porque esto solo se a de poder adquirir por elección.

Las mugeres de los hermanos difuntos no an de heredar las velas de //26r. sus maridos, pero muriendo la muger de nuestro hermano en su poder se le dé el paño y la cera que fuere menester para su entierro y de sus hijos constando a nuestro escrivano aver cumplido con las obligaciones dela [sic] Cofradía. Y las mugeres que se recibieren por los hermanos de esta Cofradía y pagaren su entrada y averiguaren a su tiempo se les dará lo mismo que al hermano. Mas /26v. de ésta no a de quedar herencia para sus hijos ni hijas.

Capítulo XIX. De la limosna que an de dar los que no fueren hermanos por llevar el paño de caxa desta Cofradía

Las personas que huvieren de enterrarse con el paño desta Cofradía le an de dexar de limosna tres ducados. Y de otra forma en ningún modo se //27r. pueda dar, con apercevimiento que el que diere el dicho paño pagará desu [sic] casa los dichos tres ducados cada vez que lo diere.

Todos los¹⁵ quales dichos capítulos nos los dichos alcaldes y demás cofrades nos obligamos a guardarlos de forma que podamos ser compellidos y apremiados por qualquier señor juez eclesiástico, a cuya jurisdicción a /27r. de quedar sujeta esta dicha Cofradía. Y a dar cuena de sus bienes, rentas, y limosnas en las vsitas que se hicieren. Y no hemos de poder pedir limosnas algunas sin que para ello se nos dé licencia por el señor provisor deste arzobispado. Y por lo que a nosotros toca queremos que siempre permanezca en la parrochial de esta villa, sin que se pueda mudar a otra iglesia o Convento por aver estado en ella de //28r. tiempo inmemorable a esta parte.

Y assimismo queremos y ordenamos que quando entrare alguno a ser hermano desta Cofradía, antes de ser recebido nuestro escrivano le lea toda esta Regla porque después no alegue ignorancia.

Y por quanto está mandado por Constitución sinodal que ningún estatuto de cofradía se jure ni se obligue alguno a su observancia con juramento, su- /28v. plicamos al señor provisor nos dé licencia para que qualquiera hermano que entre en esta Cofradía tenga obligación debaxo de juramento que a de defender en público y en secreto, de palabra y por escrito, que María santíssima nuestra señora fue concebida sin mancha ni deuda de pecado original dende [sic] el primero instante de su ser.

//29r. Index de los capítulos de esta Regla

Capítulo primero. De la forma que se ha de guardar para recibir los nuevos hermanos = 5

Capítulo 2¹⁶. De los hermanos oficiales que an de tener voto en cabildo = 7

Capítulo 3. De los hermanos que ande [sic] ser elegidos por oficiales = 8

Capítulo 4. Del numero de hermanos oficiales que deben concurrir para que se pueda hacer Cabildo, = 9

Capítulo 5. De la forma que se ha de guardar en la elección de los alcaldes de esta Cofradía y por qué tiempo lo an de ser = 10

¹⁵ En rojo, ocupan todo el renglón.

¹⁶ Nótese en toda la correlación de capítulos de este índice su expresión en guarismos.

Capítulo 6. Prosíguese la forma de las elecciones = 11

Capítulo 7. De la elección de mayordomo = 12

Capítulo 8. Contra los que no aceptaren los officios en que fueren nombrados =
13

Capítulo 9. Que la arca de esta Cofradía tenga dos llaves = 14

Capítulo 10. De los cabildos que se an de hacer por los hermanos diputados y
demás oficiales y hermanos = 15

Capítulo 11. De los cabildos que an de hacer los hermanos oficiales para poner
cobro a la hacienda de esta Cofradía = 16

Capítulo 12. Que no se han de pagar las missas cantandas de reme#branças y
missas rezadas sin certificación de el collector = 18

Capítulo 13. Que no se pueda baxar tributo alguno, ni rentas de esta Cofradía, ni
pueda tener cargo qualquier hermano que debiere a la dicha Cofradía = 19

Capítulo 14. De la fiesta que se a de hacer el día de señor san Bartholomé = 20

Capítulo 15. Del anniversario que se a de hacer por los hermanos difuntos = 22

Capítulo 16. De los sufragios que an de hacer los hermanos cada vno en
particular por los cofrades difuntos = 22

Capítulo 17. De los hermanos difuntos para quienes se a de dar el paño y cera de
nuestra Cofradía = 23

Capítulo 18. De los hermanos que sean de recibir por herencia en esta Cofradía
= 25

Capítulo 19. De la limosna que an de dar los que no fueren hermanos por llevar
el paño de caxa desta Cofradía = 26

LVII. HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS REMEDIOS (MAIRENA DEL ALCOR, SEVILLA, 1673)

Introducción

El presente documento contempla la Regla y Constituciones de la Hermandad de María Santísima de los Remedios en la villa de Mairena del Alcor, Sevilla. Redactada en 1673, la podemos encontrar integrarla en el Archivo Histórico Nacional con la signatura legajo 1306, nº18.

Esta Regla está compuesta por 11 capítulos precedidos por un prólogo, que tratan los siguientes temas:

El capítulo 1 relata la fundación de la Hermandad y a las obligaciones que deben cumplir los hermanos con dicha Congregación y en el capítulo 2 se refleja los fines monetarios de esta.

Posteriormente, en el capítulo 3, 4 y 5 se recoge los diferentes cargos que existen dentro la Hermandad así como su proceso de elección y sus responsabilidades monetarias.

El capítulo 6 trata del culto, fiestas y procesiones celebradas en honor de María santísima. Y siguiendo con los ritos, en el capítulo 7 y 9, se redactan las atenciones que se deben prestar para los hermanos difuntos de la Cofradía. Finalmente, en el capítulo 8 se contempla el culto que debe llevarse a cabo al santísimo Sacramento en días señalados, como son el Jueves y Viernes Santo.

Los últimos capítulos recuperarán la temática anterior, versando así sobre el pago de ciertos cargos, y por último, en el capítulo 11, se anima a los devotos a unirse a la Hermandad explicando así las condiciones requeridas.

Por último, la Regla acabará con un epílogo final en el que se recoge la aprobación de dicha Cofradía.

En resumen, la Regla de la Hermandad de María Santísima de los Remedios es un ejemplo más de la organización, actuación y función que las hermandades tenían en el siglo XVII.

Regla

Proemio

//1r.¹ Pedro de Carrión, escribano del rey nuestro señor en el servicio de las escribanías de millones y cientos de la villa de Mayrena del Alcor, público y del cavildo de esta de Fandul, doy fe que por don Thomás González de Saavedra de aquella vecindad, como hermano diputado de la Hermandad de María Santísima de los Remedios, sita en la hermita de San Sebastián de la enunciada villa de Mayrena, me fue escrito un quaderno en octavo, forrado en papel común, comprehensivo de la Regla establecida y mandada observar por los fundadores de la citada Hermandad, pidiéndome le sacase testimonio literal de toda ella, el que poniéndolo en execucción es en la forma y manera siguiente:

Exhordanorio [sic] proemio a la reyna de los ángeles María señora nuestra de los Remedios, asilo y fervoroso aliento de los hermanos fundadores de su Cofradía y motivos de ella, dedícala un deboto de María santísima por los fundadores de esta obra. No hay obra, trabajo, fundación y regla que para salir a luz no se afianze, soberana señora, debajo del amparo y protección de vuestro soberano poder, porque como vuestro hijo santísimo es //2r. Él solo amparo y el dueño pero tiene especial gloria en ver vuestra santidad empleada en favorecer y acudir a alentar los miserables que vivimos desterrados de su presencia y la vuestra santísima. El empeño que hace nuestra devoción y afecto en la fundación de una nueva Cofradía y Hermandad debajo del título y renombre de María Santísima de los Remedios, cuya divina imagen está en la iglesia de el ínclito mártir San Sebastián, que en el asilo y consuelo de todos los moradores de aquel barrio en mover a la mayor devoción de los fieles. Y ese motivo nos obliga a suplicarnos con rendido afecto, soberana Señora de los Remedios, aliente vuestra sabiduría y encienda el fuego de vuestro divino amor, el que falta a vuestra frialdad, para que encienda los corazones de los que desean ser vuestros devotos y rendidos esclavos, regla y fundación de una nueva Hermandad de hermanos de María santísima de los Remedios, que necesita de defensa contra los enemigos invisibles y contra las emulaciones de los hombres a quien se ha de acudir por ella sino a una señora que es venerada, amada, reverenciada, y no solo del cielo sino de todas las naciones que están

¹ La numeración es nuestra

debajo del ala que celebran ángeles veneran posurados los seraphines y querubines. Regla y fundación que pretende hacer devotos y fervorosos hermanos de una hermandad de María Santísima de los Remedios, solo se debe dedicar a la madre y hija del Señor de los santos y devotos hijos suyos, a la purísima en virginidad, profundísima en humildad, mansísima en la paciencia, abrazadísima en la caridad, devotísima en la oración, atentísima en la contemplación, ternísima en la compasión, prudentísima en el consejo, piadosísima en el favor; a la que es parayso de todos los deleites de Dios, de todas sus riquezas, estanque de gracias, gloria de los ángeles, alegrías de los hombres, forma de las costumbres exemplar, digo esplendor de las virtudes, luz de la vida, esperanza de los necesitados, salud de los enfermos, Madre de los huérfanos y desamparados, sol y luna del cielo y de la tierra. Por estos y varios innumerables títulos y renombres es vuestra, oberana Señora de los Remedios, esta regla y fundación, y para más obligaros consagra vuestro afecto y desea celebrar vuestra fiesta en el día diez y siete de septiembre, en que celebra la católica Iglesia fiesta y consagra cultos a nuestro dulcísimo nombre de María, en que afianzamos tras la dedicación de más afecto y aseguramos el acierto de vuestra obra con el escudo ilustre de este dulce y suave nombre. Deseaba anciosamente la santa virgen Mectildiz saver con qué palabras podría saludar a María que fuesen de su mayor agrado. Aparecióle una Señora muy de gala a lo glorioso, muy de gloria a lo resplandeciente, escripta traía en su pecho con letras de oro brillantes la Ave María habens in pectore souptam salutationem angelicam aureis liceris. Libri I. Spirit gracia, capítulo 67. Y díxole era esta salutación la más dulce a sus vidas, la más grata a sus ojos, la que en más breves dicciones explicaba sus mayores ventajas, que era invención no humana, no angélica, sino divina, con que el eterno Padre la saludó aclamándola por exenta de toda culpa y pena. Con que el hijo la ilustró dándole el nombre de María, que quiere decir astro res- //3r. deciente de cielos y tierra; con que el Espíritu Santo la indulza en copiosa venida de gracias; con que todas tres divinas personas la ensalzaron a la dignidad de Madre de Dios y colmo de bendiciones en que excede a toda criatura y con santa Mectildiz una y millares de veces os saludamos con ese dulce nombre de María. Y esta obra y fundación ampárala, reyna y señora mía, vuestra protección aliente, vuestro fervor la encienda, vuestra luz alumbre los entendimientos de los que os la dedican y leyeren para que amen y sirvan, veneren con continuos obsequios a vuestro hijo, esposo y Dios vuestro. Y a vos Madre dignísima y santísima de los Remedios del rey y del esposo, favor y luz de señora, pues por voz esperamos todo el bien.

Y así juntos y congregados para tan piadosa acción y servicio de María santísima de los Remedios en la iglesia del ínclito mártir San Sebastián, con licencia del señor licenciado don Juan García de Guevara y Aguayo, comisario del santo Oficio de la Inquisición de Sevilla, vicario de esta villa de Mayrena y la del Viso, cura y beneficiado muy antiguo de la parroquia de la Señora Santa María del Alcor de esta villa, a quien comunicamos nuestro intento y alentándonos a tan santo ynstituto y obra del servicio y obsequio de María santísima de los Remedios. Domingo a los nueve días del mes de julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y tres.

Conviene a saber el licenciado de Juan García de Guevara y Aguayo, Juan Guillén Mathías, Diego Hernández, Alonso Martín Palacios de Menores, Pedro Domínguez, Antonio Hernández, Antonio Guillén, Antonio Rodríguez, Gregorio Correa, José Vázquez, Rodrigo López, Francisco Marchena Viñas, Domingo García Ramos, Francisco Martín Pastor y Miguel Jiménez Santos, todos vecinos en esta dicha villa, dijeron que para el servicio de Dios nuestro Señor y de María antísima su madre del título y renombre de los Remedios, cuya divina imagen está colocada en su altar en la otra iglesia del señor San Sebastián, en cuya divina presencia y con afectos tiernos, gemidos y sollozos, suplicaron a esta gran Señora se sirviera de admitirlos por sus indignos esclavos. Y dieron principio los dichos fundadores, unidos y conformes hicieron nombramiento de oficio //4r. y de la Cofradía y Hermandad y nombraron por rector de ella al dicho don Joán García de Guevara y Aguayo y señores alcaldes a Juan Guillén Mathías y a Alonso Martín Palacios y de los diputados a Pedro Domínguez, Antonio Guillén, Antonio Hernández, Josefe Vázquez, Gregorio Correa, Antonio Rodríguez, Joan Gómez, Rodrigo López, Francisco Marchena Viñas, Domingo García Ramos, y por mayordomo a Diego Hernández y por escribano a Miguel Jiménez Santos. Y después de haber hecho los nombramientos oficiales acordaron los capítulos de la Regla que con esta forma y manera siguiente.

Regla de la Cofradía y Hermandad de María Santísima de los Remedios y capítulos que se han de observar y guardar sus devotos cofrades y hermanos.

Capítulo 1²

Primeramente seruimos y fundamos esta santa Cofradía en la iglesia y capilla que es en la parroquia de esta villa de Maryena, donde está fundada la primera

² Al margen

capellanía que en ella se sirve y canta y está sita en ella la Cofradía de Jesús Nazareno, donde tiene su altar, y en otra iglesia está el altar de la reyna de los ángeles María señora nuestra de los Remedios y en él su majestad colocada. Y la dotamos de las mandas que los devotos y hermanos de esta Confraternidad y fundadores de ella han ofrecido para su cuidado y fundación, que es de mil y doscientos reales. Y asimismo de las entradas de los que se sentaren por hermanos de esta Cofradía, que ha de dar cada uno quatro real por una vez y un real de luminaria en cada uno año, respecto de los muchos gastos que a esta Cofradía se le han de seguir.

Capítulo 2

Acordamos y ordenamos que del dicho caudal que hemos señalado por parte de esta Cofradía se compren doce hachas de a cinco libras y la cera menuda que fuere necesaria para la fiesta de la Virgen santísima de los Remedios, niña, madre y señora que ha de ser obligada a hacer esta Cofradía y para las hachas que se han de dar para los entierros de los hermanos que murieren, aniversario y misas que se han de decir a los hermanos difuntos y Ánimas benditas de Purgatorio. Y para este afecto se dé memorial a el mayordomo de esta Cofradía que ahora va electo y adelante se eligiere de las mandas y entradas a cuyo cargo ha de estar la cobranza de todo y asimismo del real de luminaria en cada uno año.

Capítulo 3

Acordamos y ordenamos que el mayordomo que se nombre se obligue por scriptura y confiamos a satisfacción y riesgo de los alcaldes de esta Cofradía y diputados de ella. Y dé cuenta con pago de todos los hastos que hubiere tenido en el año de su mayordomía, el qual habiendo cumplido se nombre otro mayordomo y se le tome cuenta por dos capitulares de esta Cofradía, los que diputaren en su cavildo los hermanos de ella. Y que el señor rector que es o fuere se halle a su aprobación con dos diputados. Y si pareciere conveniente que uno sea mayordomo dos o más años por ser a propósito, celoso y cuidadoso a el dicho oficio y solícito de buena cuenta y razón, queremos ser relegido en nuestro cavildo, con calidad y condición que se le tome la cuenta en cada uno año y se le liquide el cargo que tuviere como si hubiera de salir el otro mayordomo y entrara otro.

Capítulo 4

Acordamos y ordenamos que en todos los años se haga cavildo el día en que celebra fiesta nuestra madre la Iglesia a el señor Santiago, apóstol y patrono de España, en el qual //5r. se ha de hacer nueva elección de capitulares en esta forma. Que de los

dos alcaldes se ha de sacar mayordomo o conformándose entre sí los susodichos. Y en caso de discordia se echen suertes entre los dos. Los primeros diputados han de quedar como alcaldes y los segundos diputados por primeros. Y se ha de hacer elección de segundos diputados, votando entre todos los capitulares en consideración de los que parecieren más a propósito y para el servicio de Dios y de María santísima nuestra madre y Señora de los Remedios. Y el rector que se eligiere ha de ser eclesiástico de orden sacro y se ha de elegir por votos de otros capitulares, el que les pareciere más a propósito para el buen gobierno y administración de esta Cofradía. Y esto se haga todos los años en el día de nuestro señor Santiago, porque tengan templo los nuevos capitulares y mayordomo de prevenir la fiesta venidera y ajustar y tomar la cuenta al otro mayordomo que saliere y dar razón del alcance al que entrare de nuevo, a cuyo cargo ha de ser la cobranza de dicho alcance, de las entradas de hermanos y luminarias de esa obligación.

Capítulo 5

Y acordamos y ordenamos que en todos los cavildos que se hicieren tengan voto el mayordomo y escribano de esta Cofradía con los alcaldes y diputados de ella. Que para el gobierno y buena administración que se hiciere en cada un año se elija nuevo escribano, sino es que alguno sea tan a propósito a esta Cofradía que se presuma no poderse hallar otro que más lo sea, que en este caso se podrá elegir todas las veces que pareciere conveniente.

Capítulo 6

Ytem ordenamos que en cada un año se haga una fiesta a la soberana reyna de los ángeles María santísima de los Remedios, madre y señora nuestra, en el día que nuestra señora madre Iglesia celebra fiesta que consagra cultos al dulcísimo y suave Nombre de María, que es a los diez y siete de septiembre. Y por no ser día festivo es nuestra voluntad de que el día que no cayere en domingo o en otro día festivo del año esta solemnidad se celebre la fiesta de esta gran Señora por esta cofradía el domingo o día de fiesta más inmediato a ella, porque haya más concurso de gentes a la celebridad. Y ordenamos que esta fiesta se haga y se celebre con primeras vísperas, misa solemne, tercia, sermón y procesión, que ha de ir desde la iglesia del ínclito mártir señor San Sebastián, patrono de esta villa, hasta la plaza de ella y ha de volver por el arraval a dicha Iglesia. Y por este efecto // 6r.y acompañamiento de esta gran Señora y celebridad de su divino culto asistirán todos los eclesiásticos, sacerdotes, y capellanes de esta villa, y sirva la cera y hachas de la dicha Cofradía. Y para mayor solemnidad y servicio de su

divino culto ordenamos que teniendo posible esta Cofradía el mayordomo de ella y diputados que fueren de la fiesta con acuerdo de los capitulares traigan la música que más a propósito hallaren. Y se cuelgue la iglesia con toda decencia y adorno, háganse fuegos y se repiquen ocho días antes de la celebración de esta fiesta.

Capítulo 7

Ytem acordamos y ordenamos que cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido de llevarse algún hermano de esta Cofradía de esta presente vida sea obligada a darle para su entierro sus hachas de ceras y se le digan las tres misas del pontífice. Y a cualquiera pobre de solemnidad que muriere en esta villa o en el hospital de ella se le den para su entierro quatro hachas

Capítulo 8

Ytem acordamos que el Jueves y Viernes Santo de todos los años de esta Cofradía tenga obligación de asistir a la procesión del encierro y desencierro del santísimo Sacramento con todas las hachas de cera que tuviere, convidando el mayordomo de dicha Cofradía los hermanos que las han de llevar.

Capítulo 9

Ytem acordamos y ordenamos que los entierros de los hermanos fundadores de esta Cofradía se llevan todas las hachas de cera que tuviere, por cuanto mandaron limosna considerable para su fundación. y asimismo acordamos y es nuestra voluntad que todos los años por el mes de mayo se haga un aniversario de vigilia y misa cantada de réquiem con ministros por las almas de los hermanos difuntos de esta Cofradía con la asistencia de todos los capellanes de la iglesia de esta villa. Y si algún capellán, digo religioso, se hallare natural de ella asista a dicho aniversario. Y es vuestra voluntad se dé principio a tan piadosa obra y socorro de las benditas Ánimas de Purgatorio este presente año de la fundación habiendo caudal para ella, pues no tan solamente se ha de atender a el consuelo de los vivos, sí a el alivio y sufragio de nuestros hermanos difuntos.

Capítulo 10

Ytem acordamos se le dé a el mayordomo de esta Cofradía dos ducados y a el escribano de ella dotros [sic] dos por la ocupación, trabajo y solicitud que cada uno tuviere en el servicio de esta Cofradía.

Capítulo 11

Acordamos y ordenamos que todas las personas que tuvieren devoción de asentarse por hermanos de la Cofradía de esta gran Señora de los Remedios dé por su

entrada cada uno cuatro reales en cada un año, un real de luminaria y reconocimiento pagados por el mes de agosto de cada un año para la fiesta de esta gran Señora.

Y después de haber fundado esta Cofradía, acordado y ordenado los capítulos de su Regla, como en ella se contiene de nuevo acordamos se dé cuenta, se pida y suplique a el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán arzobispo de Sevilla, de el Consejo de su majestad, muy amado reverendo, prelado y señor, y al señor doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general //7r. que vista por su ilustrísima y dicho señor provisor esta fundación de la Confraternidad de la soberanísima reyna de los ángeles María santísima madre y señora nuestra de los Remedios, Regla y capítulos de ella se nos dé la licencia de que necesitamos y confirmación de dicha Regla, a cuya fuerza y jurisdicción nos sometemos y juramos en forma la observancia de todo lo susodicho, y queremos permanecer obligados del cumplimiento dello para cuya firmeza lo firmamos de nuestros nombres, los que supimos scribir, en la villa de Mayrena del Alcor a los diez y nueve de julio de mil y seiscientos y setenta y tres años. Licenciado don Juan García de Guevara y Aguayo. Alonso Martín Palacios. Diego Hernández, mayordomo. Ante mí Miguel Jiménez Santos, escribano desta Cofradía.

Aprobación. El fiscal ha visto esta Regla y no contiene cosa que impida la aprobación. Sevilla julio 1673. Va en nueve folios de cinco hojas y cada folio señalado en la margen señalado con mi rubrica. Licenciado Martínez de Terreros.

En 24 de julio de 1673. Apruébase. Está rubricado. El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán, mi señor arzobispo de Sevilla y su arzobispado del Consejo de su majestad. [ilegible] por parte de la Hermandad y Cofradía de nuestra Señora de los Remedios nuevamente fundada en la iglesia o capilla del señor San Sebastián de la villa de Mayrena del Alcor, se ha presentado ante mé la Regla y escrituras que ha hecho para más servicio de Dios nuestro Señor y provecho espiritual de las ánimas de los susodichos cofrades, buena administración y gobierno de la dicha Cofradía, las cuales reglas y escrituras son contenidas en los once capítulos escritos en las nueve feoxas contenidas en este cuaderno, cada una rubricada de la rúbrica del fiscal general de este arzobispado, a quien los cometí y sobre que ha dado su censura y parecer. Y atento a que no contienen cosas que impida su aprobación, por el tenor de la presente apruebo y confirmo la dicha Reglaatento y en todo y por todo se contiene con que sobre [hueco] no // 8r. hayan de

ser obligados los hermanos y cofrades con pena de pecado mortal, sino solamente con aquellas que por la misma Regla y statutos sed le imponen. Y con que la dicha Cofradía se haya de gobernar por las dichas Estatutos y no por otros algunos que de nuevo se hiciesen. Y si algunos hicieren de nuevo no se haya de poder usar de ellos sin que primero por este tribunal se hayan visto y aprobado. Y con que no hayan de poder pedir limosna los dichos hermanos para la dicha Cofradía sin licencia de este tribunal, pero bien se pueden pedir entre ellos mismos para las cosas que la Cofradía necesitare y también para recibir lo que los fieles quieran dar voluntariamente. Que la dicha Cofradía haya de estar al fuero y jurisdicción eclesiástica de este arzobispado y a dar en visita la cuenta de los bienes, rentas y limosnas que tuviera la dicha Cofradía para ver y que conste en qué y cómo se distribuyen. Y en esta conformidad y con las otras advertencias apruebo y confirmo esta otra Regla como dicho es. Dada en Sevilla a veinte y cuatro de julio de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Don Gregorio Bastán y Aróstigui. Por mandado del señor provisor. Don Antonio Espinosa.

LVIII. HERMANDAD DE SAN PEDRO DE LOS CLÉRIGOS (MARCHENA, SEVILLA, 1573)

Introducción

Surge la Cofradía y Hermandad de San Pedro Apóstol de los Clérigos de la villa de Marchena en el contexto de renovación tras la clausura en 1563 del Concilio de Trento, que aborda amén de un variado cuerpo doctrinal un amplio programa renovador en el cuerpo jerárquico de la Iglesia, alcanzando incluso de manera delicada la formación de los futuros ministros de la Iglesia con la institución de los seminarios.

Erigida la Cofradía y Hermandad 10 años después de la clausura del Concilio tridentino, no era entidad de pertenencia exclusiva de sacerdotes seculares, sino abierta a sacerdotes, ordenados in sacris y religiosos de las órdenes franciscana y dominica.

Se abre la Regla con un sólido preámbulo espiritual en que se aborda la compatibilidad de la vida contemplativa y activa, resaltando entre la obras de misericordia la de enterrar a los muertos, uno de los principales fines de esta asociación.

Consta la Regla de 11 capítulos, abriéndose con el “día festival” de san Pedro. Entre sus fines se consignan la asistencia espiritual y la material en caso de pobreza extrema de alguno de sus miembros. De manera minuciosa se detallan los pormenores de los entierros de los hermanos y de los padres de los clérigos hermanos. Estaba abierta la Hermandad a los entierros de los que se encomendaren a ella, abonando lo que por cabildo se determinare. Resulta extraño que la Regla no exprese de manera precisa la sede de radicación -sin duda la Parroquia matriz de San Juan-, al contrario de lo que sucedía con otras similares de la misma época como la Hermandad de Sacerdotes de El Salvador de Sevilla o la Venerable Congregación de San Pedro de Córdoba.

No consta en el Preámbulo la localización de los textos bíblicos; dicha localización es la consignada en las notas a pie de página y, salvo algún detalle nimio, está tomada de la Vulgata Clementina.

El documento de la Regla se conserva en el archivo de la Parroquia de San Sebastián de Marchena.

Regla

Proemio

//1r. Fue tan grande el amor con que nuestro inmenso Dios nos amó y ama que después de las grandes misericordias que en nuestra creación y redención mostró, quiso más uerificarlo en darnos ley tan suaue y leue, como lo dize Él por sant Matheo en los onze capítulos de su sagrado Euangelio *Iugum meum suaue est et onus meum leue*¹. Porque el cristiano que se esmerase en la obseruancia de los preceptos diuinos nadie podrá dezir ni explicar los contentamientos y regalos que el Espíritu santo infunde en su ánima. Con gran quietud de espíritu y tranquilidad nauega el amigo de Dios por el mar de este mundo y con las ondas y trauajos de él pasa con perfecta alegría sin que ninguna tentación ni adversidad le aparte del camino de Jesucristo ni de la obseruancia de su ley, /1v. verdaderamente el ánima a quien nuestro Señor visita con su gracia y de Él gusta con inmenso amor y alegría sabrá dezir *O quam... suauis est, Dómine, spiritus tuus*², etc. Suauíssimo es el spíritu del Señor y dador de toda consolación, empero conuiene al christiano para poderse engolfar en este piélago espiritual primero que se asiente a los pies de Cristo con la Magdalena a gustar deste maná suauíssimo y ayudar a Marta a hospedar a Jesucristo, porque esto significa la muger que sant Juan vido en el Apocalipsi coronada de doze estrellas y la luna a sus pies, la qual bolaua con dos alas que es vida actiua y contemplatiua, porque darse el cristiano a la meditación de las obras y grandezas de Dios ala de contemplación tiene. Y el que se ocupa en el cumplimiento de las obras de misericordia ala de vida actiua tiene. En la una y en la otra se a de ocupar el que de ueras quisiere seguir a Cristo. Jacob mucho amaba la hermosura de Rachel cierto más que a las lagañas della //2r. y ansí quisiera primero gozar de los regalos y dulces abraços de Rachel, empero primero lleuó la cruz della. Quien quisiere biuir conforme a la voluntad de Dios siga las pisadas de Jesucristo y será actiuo y contemplatiuo. San Matheo a los nueue capítulos de su Euangelio dize loquente *Iesus ad turbas*³, estando Jesucristo predicando a muchas gentes llegó un príncipe y díxole *Domine, filia mea modo difunta est*⁴, etc. Y dize el euangelista que dexó de predicar et *sequutus est illum*⁵. Dionos a entender la diligencia que emos de tener en el

¹ Mat. 11, 30

² Sab. 12, 1

³ Mat. 9, 18

⁴ Mat. 9, 18

⁵ Mat. 9, 19

cumplimiento de las obras de misericordia. Y una de las muy meritorias es sepelir a los muertos porque es obra que dispone al hombre en tanta consideración de su último día que de muy grandes pecadores salen verdaderos penitentes y servidores de Jesucristo. Exemplo tenemos muy grande en el bienaventurado Tobías. En el primero capítulo de sus historias dize que De facultatibus suis esurientes alebat nudisque vestimenta prebebat et mortuis //2v. atque occisis sepulturam sollicitus exhibebat⁶. Era tan grande el fervor de la charidad deste bienaventurado varón que tenía entre otras virtudes por summo bien enterrar los defuntos porque entendía que servía al Dios de Israel, esto con tanto ánimo que propuestas las amenazas y persecuciones que en su persona y bienes el rey hacía para apartarlo del charitativo exercicio, que dize la historia Tobías plus timens Deum quam regem rapiebat corpora occisorum et occultabat in domo sua et mediis noctibus sepeliebat ea⁷. Y así nuestro Dios le remuneró y visitó con grandes misericordias y bienes y así hará siempre a los fieles que por su amor se emplearen por servirle ymitando a este sancto varón en la charidad, porque es tan piadoso nuestro inmenso Dios y cumple tan de ueras su palabra que ningún bien hecho por su amor dexó de gratificarlo, porque grandes coronas merecen los que por Dios menospreciada la propia quietud //3r. se dan al exercicio de la uida actiua y contemplatiua. No ay cosa más eficaz para que el cristiano siga a Cristo como la perseuerancia en la meditación de la uida de Cristo porque el servir a Dios trae consigo singularísimo gozo y contentamiento que por palabra no se puede significar ni darse a entender sino el ánima de quien lo gusta y estos tales en todas sus obras solo pretenden servir a Dios, quoniam diligentibus Deum omnia cooperantur in bonum⁸. Y pues el Espíritu santo a mouido nuestros corazones para que en una unión y voluntad siruamos a nuestro Señor suplicándole con corazones humildes diciendo así Confirma hoc Deus quod operatus est in nobis⁹, dad Señor fortaleza a nuestros corazones para que el zelo de ser uestros en esta Hermandad esté firme en nuestros corazones y ánimas y así acabado en vuestro amor y gracia vamos a gozar de vuestra insaciable gloria. Amén.

[Regla]

/3v. En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, a quien todo hombre deue con gran reuerencia temer, servir y amar,

⁶ Tob. 1, 19-20

⁷ Tob. 2, 9

⁸ Rom. 8, 28

⁹ Sal. 67, 29

porque es summo bien y bondad, criador y redemptor nuestro, a honrra y gloria suya y de su benditíssima madre y señora nuestra la sacratíssima María y en reuerencia de nuestro muy glorioso padre san Pedro, comienza la Regla de la Cofradía y Hermandad de nuestro padre San Pedro ynstituida y ordenada por los muy reuerendos señores los clérigos de la uilla de Marchena en el primero año del pontificado de nuestro muy santo padre Gregorio XIII, siendo arçobispo de Seuilla el ilustrísimo y reverendísimo señor don Chistóual de Rojas y Sandoual, del Consejo de su magestad, etc., y su administrador en lo espiritual y temporal el ilustre señor doctor Domingo de Leço y su prouisor el ilustre y muy reverendo señor //4r el licenciado Juan Rodríguez y vicario en esta villa el magnífico y muy reuerendo señor el licenciado Fernando de Valcárcel y rector desta santa Cofradía y Hermandad el muy reuerendo señor Francisco Ximénez Guillén, capellán desta dicha villa, en el año de 1573 años.

Capítulo primero. Del horden que se a de tener en la celebración del día festiual de nuestro padre sant Pedro

Todos los hermanos asistirán a los diuinos oficios a las primeras y segundas bísperas y a la processión y missa con sobrepelezes. Y el mayordomo tendrá cuydado de hazer adornar un túmulo en medio [de] la capilla mayor con la cruz y uelo mayor y con la cera que pareciere al rector y diputados. Acabadas completas de las segundas bísperas quatro hermanos que el señor rector señalare tomarán capas y cetros y comenzarán el inuitatorio Circumdederunt me y acabado comenzará el antífona /4v. dos señores clérigos y ansimismo entonarán el spalmo y ansí prosiguirán la vigilia muy espacio y con deuoción y silençio. Y acabada la tercera liçión saldrá toda la clerezía en proseçión con candelas encendidas diciendo el spalmo Miserere mei. Y ponerse an en la naue mayor en dos choros y el preste con los ministros al prinçipio de la procesión. Entiéndese que los ministros an de acompañar el responso de la missa. Y dos enciençiaros que enseiencien la clerezía y la cruz y el pertiguero que rija la procesión. Y ansí puestos dirán un responso y dicha la oración se boluerán a la capilla mayor diciendo De profundis y allí dirán una oración por las ánimas de purgatorio. Y el mayordomo recogerá la çera y todos los hermanos saldrán a dezir un responso después de auer celebrado por los hermanos difuntos. Y a la ora de missa mayor dirán //5r. la missa con la solemnidad y ceremonias que se dixo la uigilia y ansimismo se dirá el responso.

Capítulo 2. Cómo y cuándo se a de hazer elección de rector y oficiales

Porque esta sancta Hermandad siempre vaya en aumento de perfección es necessario y conuiene que aya un rector que gouierne y ampare esta Hermandad y a quien todos obedezcan in lícitis y dos diputados y ansimismo un mayordomo, notario y muñidor. En poder del mayordomo estarán los marauedís, çera y libros y lo demás que perteneçe a esta Hermandad. El muñidor tendrá cuidado de dar auiso a los hermanos de lo que le fuere mandado por el rector. Para la qual elección, acabada la missa, se recogerán en la sacristía o donde el rector le pareçiere /5v. más decente. Y ayuntados hará una ynvocación al Spíritu sancto pidiendo la graçia para que lo que se hiziese sea açeto a Jesucristo. Y luego el rector se desestirá del ofiçio demandando perdón por no aver administrado el ofiçio con la diligencia deuida y el notario asiéntelo por auto. Y luego se hará la elección desta manera: el notario y los diputados se apartarán en lugar donde puedan recibir los votos en secreto y los hermanos yrán por su horden y darán el voto a quien le pareçiere conuenir. Y después de auer reçibido todos los votos el que más tuuiere el notario lo declarará y nombrará por rector y el electo lo aceptará so pena de tres libras de cera, saluo si no tuuiere justo impedimento. Y luego elijan los diputados y los demás oficiales. Y el muñidor será el hermano que uuieren de horden sacro o el sacerdote menos antiguo. Y ningún //6r. oficial sea más de un año y el que una vez uuieren sido rector no lo buelua a ser hasta que pasen ocho años, saluo si a la más parte del cabildo pareçiere acrecentar o disminuir más tiempo por alguna causa legítima.

Capítulo 3. Qué hermanos y cómo se an de recibir en esta Hermandad

Ningún hermano se reçiba en esta Hermandad si no fuere por cabildo y sea sacerdote o de horden sacro y a de dar de entrada una libra de çera blanca o su valor. Y el que una vez por deméritos o su voluntad ouieren sido expelido desta Hermandad no sea vuelto a ser reçibido sino por cabildo y sea cumpliendo lo que le fuere mandado por el dicho cabildo y dando de nueuo una libra de cera blanca o su valor. Y a de dezir las misas por los hermanos difuntos /6v. que no uuieren dicho y dar lo que le cupiere a los repartimientos que se uuieren hecho entre los hermanos.

Capítulo 4. Qué horden se a de tener en visitar los enfermos y administrar los sacramentos y enterrar los defuntos

Quando algún hermano enfermare y estuuiere fatigado el rector y diputados le visiten y le aconsejen lo que conviene para la buena disposición de su conçiencia. Y quando le uuieren de lleuar el Sanctíssimo Sacramento el rector citará todos los hermanos que de presente se pudieren llegar en la iglesia con sobrepellizes, los quales lleuarán palio, çera y guión y pértiga y los demás yrán delante cantando a choros los himnos propios y por esta horden boluerán a la iglesia. Y quando le uuieren de lleuar el sacramento de la Extrema //7r. Unción yrán los hermanos que a la sason se hallaren con sobrepellizes acompañándole y el rector mandará a dos o más hermanos que acompañen al tal hermano esforçándole a bien morir trayéndole a la memoria la contrición que deue tener de sus culpas y la grandeza de la misericordia de Jesucristo y rezando lo que le pareciere conforme al paso. Y luego que falleçiere den auiso al rector el qual mandará doblar en todas las yglesias y muy espaçio como conuiene y se suele hazer a los sacerdotes, quia nimis honorificati sunt amici tui¹⁰. Y luego el mayordomo y el muñidor mandarán lleuar un recaudo y vestirán al difunto como a sacerdote difunto. Y el muñidor dé auiso a todos los hermanos del fallecimiento del tal hermano y de la ora quando se a de enterrar. Y una ora antes que ayan de yr por él doblen para que los hermanos se ayunten y congregados en la iglessia y reçibidas las candelas yrán en prosección acompañando la cruz hasta [la] //7v. casa del difunto. Y el mayordomo abrá enviado a casa del difunto quatro capas para los cantores y preste (ilegible) ceptros y la pértiga y todos lleuarán estolas. Luego los cantores tomarán las capas y ansimismo (ilegible) el que uuiere de hazer el ofiçio y començará el responso y así prosiguirá el oficio. Y el pertiguero conbidará a ocho hermanos para que saquen el difunto començando de los más antiguos dando a cada uno su estola. Y ansí yrán y donde se hiziere la posa tomarán otros ocho hermanos las estolas y lleuarán el cuerpo del difunto los quales estarán preuenidos por el pertiguero sin que ninguno se excuse. Y de parte del difunto se proueerá una mesa con un paño sobre el que se ponga el difunto quando se dixere el responso y con esta horden yrán hasta la iglesia. Y puesto el difunto en medio [de] la naue mayor la clerezía se entrará en el choro y quatro caperos començarán el officio. Si fuere por la ma- //8r. ñana dirán una vigilia y misa y a la tarde dirán otra vigilia y si fuere sobre tarde dirán una vigilia y el oficio como se suele decir. Y otro día antes de la misa dirán una vigilia porque an de ser dos vigiliass. Y todos los hermanos celebrarán aquel día u otro por el ánima del tal difunto y si no pudiere mándela decir. Y

¹⁰ Sal. 138, 17

los hermanos que no fueren sacerdotes mandarán dezir las misas dando la limosna al mayordomo para que las dé a dezir a otros sacerdotes. Y el mayordomo porná en el libro el día que el tal hermano fallesció y los hermanos que por él celebraron o hizieron dezir las misas. Y si algún hermano fuere descuydado en el celebrar por el difunto el rector le apremie y si fuere rebelde sea expelido de la Hermandad como inobediente. Y sean obligados los hermanos de yr a las gracias. Y los curas y sacristanes que fueren hermanos no an de llevar ningún derecho a los tales difuntos más de la ofrenda que les quisieren embiar de parte del difunto.

/8v. Capítulo 5. Cómo se an de auer los hermanos ausentes desta villa

Si algún hermano fuere alguna jornada o romería y en la tal jornada falleçiere sea la Hermandad obligada a le hazer las obsequias como a cuerpo presente y todos los hermanos celebren por él. Empero si el tal hermano fuere a biuir fuera desta villa y muriere la Hermandad sea obligada a le dezir una missa cantada por lo que siruió. A la qual todos los hermanos se hallen con sobrepellizes y el que faltare yncurra en la pena de un real. Y si algún hermano de los que así se ausentaren boluiere a biuir a esta uilla sea recibido sin interese.

Capítulo 6. Cómo se an de auer en enterrar los padres de los clérigos hermanos

Quando algún padre o madre de algún hermano falleçiere sean obligados los //9r. hermanos a enterrarlos sin ningún premio (ilegible). Y estén todos presentes a los ofiçios y el que faltare yncurra en pena de medio real.

Capítulo 7. Cómo se an de auer con las personas que se encomendaren a esta Hermandad

Si alguna persona se encomendare a esta Hermandad para que lo entierren dará de limosna lo que se determinare por cabildo y darse a los hermanos que se hallaren al tal entierro la limosna acostumbrada y lo demás guardarse a para las neçesidades de la Hermandad.

Capítulo 8. Cómo se an de gastar los marauedís desta Hermandad

Si algún tiempo esta Hermandad tuviere algún marauedís de renta hagan unas andas descubiertas para llevar los difuntos y un paño de raso o pelo negro para ençima y

ocho estolas para los que lleuaren /9v. al diffunto y si uuiese posibilidad para hazer tantas estolas quantos hermanos uuiere para que cada uno lleue la suya conforme a la posibilidad que uuiere. Así se gastará en las cossas necesarias a la Hermandad y esto por cabildo y no de otra manera.

Capítulo 9. Qué horden se a de tener en remediar las neçesidades de los hermanos pobres

Si algún hermano estuviere enfermo o en pobreza el rector mande que dos hermanos secretamente pidan limosna entre los hermanos para remediar la neçessidad del tal hermano y aquellos a quien el rector mandare pedir sean obligados a lo hazer. Y den lo que allegaren al hermano para quien se pidió delante del rector.

Capítulo 10. Qué horden se a de tener en penar los descuydados hermanos

Para que esta Hermandad se pueda conseruar y permanecer en la obseruança destos //10r. capítulos es muy neçessario que aya pena para que los descuydados por temor de no yncurrir en ella se animen a hazer lo que son obligados y guardarse a la horden siguiente en penarlos: el hermano que faltare a primeras o segundas bísperas, maytines o proçesión sea obligado a dar un real y la misma pena se entienda si faltare a la vigilia o missa del aniuersario. Y si faltare [a] algún entierro de algún hermano cayga en pena de un real y si faltare a parte del entierro pague medio real. Y si faltare a entierro de padre o madre de algún hermano caiga en pena de medio real. Y an todos los susodichos de acompañar con sobrepellices. Y para que aya cuenta con los que faltaren el mayordomo hará lista de los nombres de los hermanos en la qual puntará la falta que cada hermano hiziere y dárseles a el rector, el qual dará mandamiento para que el mayordomo las cobre. /10v. Y si algún hermano uuiere estado justamente ympedido y dando la razón manifiesta el tal no sea penado. Todas las penas asiente el mayordomo en el libro de la Hermandad poniendo el nombre del penado y la culpa y firmallo a el rector y el notario y el mayordomo.

Capítulo 11. Que si los padres religiosos de San Francisco y Santo Domingo quisieren ser hermanos

Sean admitidos y reçibidos por hermanos aunque de entrada no den la libra de çera por quanto para su entierro no se lleua la çera de la Hermandad. Mas de que vaya la

Hermandad y los entierren y vayan con sobrepellizes so pena de medio real siendo auisados. Laus Deo

[Aprobaciones y confirmación]

Yo el provisor de Sevilla en lo espiritual y temporal apruebo y confirmo esta Regla y los capítulos en ella contenidos fechos por los hermanos cofrades de la //11r. Cofradía del Señor San Pedro de la uilla de Marchena con los aditamentos y condiciones siguientes:

Primeramente con aditamento que los dichos clérigos cofrades no puedan añadir ni quitar ningunos capítulos de la dicha Regla sin que primero y ante todas cosas se vean y hexaminen so pena que los capítulos que se acreçentaren sean en sí ningunos y de ningún valor y efeto.

Yten con aditamento que los dichos cofrades no puedan jurar ni juren sobre la guarda y observación desta Regla. Y que el juramento que tuvieren fecho no los obligue a pecado mortal saluo a las otras penas en ella contenidas y declaradas por las cuales se les pueda executar como por contrato líquido.

Yten con aditamento que los dichos clérigos cofrades no puedan pedir ni pidan limosna para la dicha Cofradía si no fuere entre ellos mismos sin licencia espressa del ordinario so pena de excomunió mayor.

Yten con aditamento que los dichos clérigos cofrades sean obligados a resebir y a admitir a los señores visitadores deste arçobispado a la visitaçión de la dicha Cofradía y Hermandad. Y les den buena quenta de las limosnas y bienes de la dicha Cofradía y los /11v. admitan en la buena coreción y gobierno que por ellos les fuere dada para guarda y buena administraci3n de la dicha Cofradía y sus bienes. Fecho a diez y nueve días del mes de henero de mill e quinientos y setenta y tres años. El Licenciado Juan Rodríguez. Francisco Aragonés, notario.

El licenciado Yñigo de Leçiñana, canónigo, provisor e uicario general en la sancta Yglesia y arçobispado de Seuilla, etc.

Por la presente apruebo y confirmo los capítulos de la Regla de la Cofradía del Señor San Pedro de los clérigos de la villa de Marchena con los aditamentos que en ella se expresan en todo e por todo como en ellos se contiene. Fecho en Sevilla a treinta e uno días del mes de otubre de mil e quinientos e noventa e cinco años. El licenciado Yñigo de Leziñana. Gómez Álvarez Hinojosa.

[Aprobación del señor arzobispo don Enrique Almaraz]

/12v. Santa pastoral visita de Marchena a 10 de Agosto de 1909.

Vistas y examinadas las anteriores Reglas confirmamos la aprobación de las mismas y mandamos que se guarden y cumplan en todas y cada una de sus partes.

Lo decretó y firma su excelencia reverendísima el arzobispo mi señor de que certifico. Enrique, arzobispo de Sevilla. Por mandado de su excelencia reverendísima el arzobispo mi señor. Doctor Manuel Gómez Falcón, secretario.

LIX. ESCLAVITUD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (MARCHENA, SEVILLA, 1660)

Introducción

La iniciativa de la erección de la Esclavitud o Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Sebastián de Marchena tiene su origen en la persona de Francisco Calvo, su fundador, quien asocia a cierto número de fieles, los cuales reunidos en forma de cabildo el 4 de febrero de 1660 le eligen como mayordomo de la pretendida asociación, dando por buenas el 17 de mayo del mismo año las constituciones y Reglas que presentó.

Se limita la nómina de pertenecientes a la entidad al número de catorce, concretándose la forma de reposición de vacantes con expresa preferencia por la línea de descendencia recta de consanguinidad. Además de los sufragios por fallecimiento de alguno de los esclavos se determina asimismo la gestión económica que recae sobre el mayordomo. Como fiesta central de la asociación se establece el domingo siguiente de la octava del Corpus Christi.

En la visita pastoral del arzobispo don Alonso Marcos de Llanes y Argüelles de 1787 se mandaba la necesaria intervención del cura párroco en las juntas, así como el adecuado uso de los medios económicos.

Se conserva incompleta la Regla original de 1660, aunque sí la parte correspondiente al decreto original de aprobación de 16 de octubre del mismo año. Se dispone en su integridad de una esmerada copia del siglo XVIII, que es la que se transcribe en su totalidad, aunque le falta el decreto de aprobación del provisor. El decreto de aprobación transcrito pertenece al resto de la Regla original. En la transcripción se señala con //00. Ambos documentos están integrados en el archivo de la Parroquia de San Sebastián de Marchena.

Regla

Proemio

//1r. Regla que an de guardar los cofrades esclavos del Santísimo Sacramento de la Parrochia de Señor San Sebastián Mártir, principal patrono de esta villa de Marchena, puestas por Francisco Caluo, su fundador, y consentidas por los siguientes: Antonio de Villegas, Martín de Briones, Diego de Vega, Francisco García, Antonio Martín, Juan de

Utrera, Antonio Martín, Pedro García, Luis Pérez, Juan González, Andrés Romero, Francisco Romero [y] Cristóbal Delgado.

Capítulo I

Que juntos y congregados en dicha iglesia el día cuatro de febrero de 1660 en forma de cavildo nombraron por rec- /1v. tor a Antonio de Villegas y por maiordomo a Francisco Calvo y por escrivano a Martín de Briones. Y así se ordenó se haga en cada un año.

Capítulo II

Yten se haga una caja con dos llaues y tenga una llaue el rector y la otra el escribano. Y la caja esté en casa de el maiordomo con una rotura por donde se eche el dinero todas las noches. I al fin del mes se junten los oficiales y cuenten lo que estuviere en dicha caja i se le haga cargo al maiordomo.

Capítulo III

Los esclavos no puedan ser más de catorce //2r. para que cada noche pidan dos por sus antigüedades. Y el que faltatare [sic] tres noches, siendo de malicia, le puedan vorrar y en su lugar admitir otro haciendo cauildo para ello. Y si ai tres o cuatro que pretendan se tomen votos y el que sacare siete lo sea. Y si ai dos en un mismo voto se llame al padre cura de dicha yglesia y a aquel a quien diere el suio sea quien a de quedar.

Capítulo IV

Si por muerte de algún ermano le quedare hijos erede el maior si fuere suficiente para ello. Y si no se junten en cauildo i se haga según el capítulo 3º.

Capítulo V

En muriendo un ermano o su muger se le aga /2v. entierro de catorce conbidados i la parrochia i se le digan dos misas conpuestas de cuerpo presente, una de réquiem y otra de Concepción. I todo lo que costare se pague de dicha caja. I si el esclauo o su muger añadiere alguna cosa más para el entierro lo pague de su casa.

Capítulo VI

Si el esclauo tuviere entierro en otra cofradía y no quisiere que se junte el uno con el otro, se junte el costo de dicho entierro i se ponga en la coleturía para que por los señores clérigos de esta villa se le digan de misas reçadas.

Capítulo VII

Para aconpañar el entierro de cualquier esclavo o esclava se conpren catorce velas de a libra i se tengan en la caja de la cera.

Capítulo VIII

Cada esclavo en muriendo un hermano dé un real y otro en casa del difunto para que se le digan siete missas reçadas.

Capítulo IX

Los esclavos que estando auisados para cavildo si no fueren sean penados cada uno que faltare, no estando legítimamente impedido, en media libra de cera. Y al que no la quisiere pagar lo borren y entre otro en su lugar.

/3v. Capítulo X

No se pueda resevir a ninguno que fuere castigado por el santo tribunal de la Ynquisición o de otra cualquiera. Y si acaso después de reseuido como hombre caiere en alguna de dichas justicias le excluian de ser hermano i al fin de sus días le hagan entierro como si uviera estado sirviendo.

Capítulo XI

Si alguno caiere enfermo o estuviere ausente pidan por sus veses aquellos que el maiordomo nombrare hasta cunplir las tres semanas y pasadas puedan nombrar //4r. un hombre de satisfacción que en su lugar pida i si no pareciere fiel nombrar uno de los esclavos.

Capítulo XII

Todos los años se nombren oficiales para que todos gocen del trabajo i de la honrra, pues es tan grande si no no [sic] alguno que comvenga el dejarle estar.

Capítulo XIII

El día de pascua de Spíritu santo se junten en cavildo y bean el dinero que ai. Y para el domingo después de la octaua de el Corpus Xpisti //4r. se haga fiesta conforme el dinero que para ella ubiere.

Capítulo XIII

Ningún maiordomo pueda gastar dinero alguno sin dar cuenta a los hermanos y si los gastare no se le resivan en cuenta.

Capítulo XV

No se pueda admitir ningún ermano si no es por cauildo i si el maiordomo le admitiere lo borren.

Capítulo XVI

/4v. Para tomar cuentas al maiordomo se nombren dos hermanos i si no supieren nombrar dos que en su presencia las tomen.

Capítulo XVII

Si el maiordomo auéndole tomado cuentas fuere alcançado en algunos maravedís y auiendo quedado por maiordomo el año siguiente i no los pagare se junten en cauildo i le excluían del dicho ofiçio porque no caiga una carga sobre otra.

//00r. Véala el fiscal. El fiscal ha visto estas constituciones y parece se pueden aprobar. Sevilla y octubre diez y seis de mil y seiscientos sesenta. Apruébase

//00v. El licenciado don Pedro Muñoz de los Diez, prouisor y vicario general de esta ciudad de Seuilla y su arzobispado por el ylustísimo y reverendísimo señor don fray Pedro de Urbina, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de Seuilla, del Consejo de su magestad , mi señor, abiendo visto los capítulos desta Regla intitulada La Cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la iglesia de San Seuastián de la uilla de Marchena, por el tenor del presente les apruebo y confirmo en todo y por todo según y como en ellos se contienen, con que los hermanos y cofrades estén sujetos a la jurisdicción eclesiástica ordinaria de este arzobispado y a dar la quenta cada que se le pida. Y tengan quenta y raçón donde se escriuan los vienes que tuviere la dicha Cofradía y de las limosnas que se juntaren. Y con que no se les obligue a pecado mortal ningún

capítulo desta Regla. Y en esta conformidad la apruebo y confirmo y en ella ynterpongo mi autoridad y decreto judicial. Fecho en Seuilla en diez y seis de ottubre de mil sesientos y sesenta años. Don Pedro Muñoz de los Diez. Por mandado del señor prouisor, Alejo de Reyna, notario.

[Visita del Arzobispo don Alonso Marcos de Llanes y Argüelles y adiciones a la regla antecedente]

//6r. El excelentísimo señor don Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, arzobispo de Sevilla, del Consejo de su majestad etcétera, mi señor, estando en la santa personal visita de esta villa de Marchena reconoció la Regla antecedente que sirve para el gobierno de los esclabos cofrades del Santísimo Sacramento de la parroquial de San Sebastián. Y deseando mejorarla en sus constituciones y prácticas dándola toda aquella perfección de que por ahora es susceptible, por ante mí su vice secretario de cámara, dixo que debía mandar y mandó que por quanto de las juntas de los hermanos debe resultar el acierto o desarreglo en la práctica de su instituto no se celebre ninguna sin consentimiento y presencia del cura por ser así justo ni formen resoluciones que no merezcan su aprobación. Que no se hagan gastos ningunos ni se extraiga dinero de sus fondos sino para usos legítimos y conformes al espíritu de la confraternidad y que de ningún modo sean con el obgeto de comer y beber. Y que para no defraudar este fin se aumente una sobrellabe a la arca de caudales que pare en poder del cura, a quien encargaba su excelencia la conciencia estrechamente sobre el cumplimiento de estos mandatos y de los capítulos de las constituciones con la mayor escrupulosidad. Lo que así proveyó, mandó y firmó su excelencia en dicha villa de Marchena a diez y ocho de mayo de mil setecientos ochenta y siete, de que doi fe. Enmendado modo. Vale. Alonso, arzobispo de Sevilla. Ante mí, don Ramón López de la Paliza, vice secretario.

LX. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA (MARCHENA, SEVILLA, 1694)

Introducción

La extinta Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza tuvo su fundación el Domingo de Ramos de 1574, suspendiéndose su actividad en la tercera década del siglo XVII y refundándose en 1694 con la aprobación de nuevas Reglas. Establecida canónicamente extramuros de la villa ducal de Marchena, en una zona eminentemente agroganadera, todos sus cofrades eran criadores de ganado lanar (pastores de ovejas). La llegada de la peste a Marchena a principios del siglo XVII debió provocar un alto número de defunciones entre sus cofrades. Esta situación se agravó en el periodo 1616-1619, tal como sucedió en Sevilla a causa de las malas cosechas y malnutrición de la población, registrándose elevadas defunciones en 1621, presumiblemente a consecuencia de las fiebres provocadas por la epidemia de tifus europeo que se transmitía por las plagas de pulgas y piojos.

Se conoce de su fecha de fundación (07/04/1574) a raíz de un famoso pleito de preeminencias (1607-1609), que estableció el orden definitivo que habían de ocupar las representaciones de las cofradías en procesiones públicas como las del Corpus Christi. En 1616, dicha Cofradía tenía los siguientes titulares: Jesús Nazareno (¿taller de Gaspar del Águila-Juan Bautista Vázquez, 1574-1600?), nuestra señora de la Cabeza y nuestra señora de los Remedios (¿Juan del Castillo, s. XVIII?). Esta relación de tres titulares se conoce por la reciente localización de una inscripción manuscrita en un libro de cuentas de la Hermandad de la Soledad, en la que se menciona la Cofradía de los “*nazarenos de Nuestra Señora de los Remedios y de la Cabeza*” junto a las demás de penitencia. Así aparece registrada en la carta dirigida a don Gonzalo de Ocampo, informando sobre el requerimiento que pedía a los respectivos mayordomos y rectores de las cofradías sobre las cuentas de 1610-1616. Es a partir de entonces y a consecuencia de las epidemias que se sucedieron, gravemente afectando a los cofrades y a sus ganados, cuando deja de funcionar como tal hermandad. Se reconstituye en mayo de 1694, cuando solicitaron permiso para adecentar la capilla de nuestra señora de la Cabeza, rescatando la fiesta y la procesión anual que dejaron de realizar seis décadas atrás. El fiscal del arzobispado emitió informe favorable, aprobándose los estatutos presentados en agosto de 1694, y

fijando un pago anual desde 1698 por el uso de la capilla. La Regla contenía sólo seis nuevos capítulos, al no poderse presentar la fundacional. Es muy probable que la segregación de los tres titulares se produjera en torno a 1623, con el decreto de reducción de cofradías ordenada por el Real Consejo de Castilla. Debido a la importancia adquirida por la otra Titular mariana (mencionada en primer lugar en la inscripción de 1616), es probable que los hermanos de nuestra señora de los Remedios tuvieran la custodia de la Regla primitiva. Los sínodos diocesanos previos y el seguimiento de don Pedro de Castro en sus visitas a Marchena en 1614 y 1622, sumados a un fuerte periodo de pandemias en el que abandonarían definitivamente el culto externo, favorecerían la segregación. La situación de extrema pobreza que mantuvieron en la siguiente década, los pocos cofrades que subsistieron de Nuestro Padre Jesús Nazareno, no impidió que éstos consiguieran levantar una capilla propia. La devoción al Nazareno fue a mayor, a raíz de la emisión de una bula del papa Urbano VIII en 1631, concediendo Indulgencias a los cofrades que cumpliesen la regla de la cofradía. Es gracias al pleito que interpusieron por el costo de dicha capilla, unos años posteriores al levantamiento de sus paredes, por el que se conoce que tenía Regla antigua y hallándose extraviada. Este argumento coincide con la solicitud que al poco tiempo hicieron los devotos de nuestra señora de la Cabeza, pretendiendo restaurar la cofradía, y poder realizar decentemente la procesión con la imagen de la Virgen. La del Nazareno, que conservaba libros de cuentas desde 1628, se vio obligada a presentarlos un siglo después para demostrar su existencia reglada, al ser afectada por el Real Decreto de 1783 que perseguía la supresión de las hermandades carentes de constituciones, momento en el que le fueron aprobadas unas propias. Sin embargo, la imagen de nuestra Señora de los Remedios se haría muy popular a partir del s. XVIII con la remodelación de su capilla (estratégicamente ubicada en la Parroquia de San Miguel), sin que se haya conocido la solicitud de aprobación de unas reglas propias por parte de sus fieles. En 2005, la Hermandad de Jesús Nazareno renovó sus reglas adquiriendo también el carácter letífico al incorporarla como nueva titular. Este aumento en su devoción, siguió una proporción a la inversa respecto a nuestra señora de la Cabeza, que tras debilitarse progresivamente fue trasladada a mediados del s. XX a una hornacina exterior situada en la calle Espíritu Santo (extrarradio de la población), por vinculación con la familia que aún la adecentaba. Con la publicación de esta Regla, se esclarece sobre el origen de la cofradía fundadora y la advocación de la titular mariana que debió formar parte de la “cofradía de los Nazarenos de Marchena”. Su origen letífico y penitencial ha de

entenderse desde el sacrificio de los criadores de ganado lanar y del culto a la santísima Virgen, desde donde debió partir la muy antigua y todavía conocida expresión de “El Amo de todas las cargas”, refiriéndose a Nuestro Padre Jesús Nazareno.

La primitiva Regla de Nuestra Señora de la Cabeza de Marchena debió ser muy similar a la de su homónima de Sevilla, de 1561. No obstante, no siguió el ejemplo de ésta otra que sí consiguió sobrevivir, tras fusionarse en 1629 con la de los Sagrados Clavos de Jesucristo y Nuestra Señora de los Remedios; y posteriormente, con la del Nazareno de la Divina Misericordia. En la parroquia matriz de San Juan Bautista de Marchena, se conservan dos legajos muy interesantes (1694, 1698) referidos a Nuestra Señora de la Cabeza. La Regla aparece en el primero de ellos (inédita, constando en tres planillas desordenadas). La caligrafía de sus capítulos aparece poco marcada, y apenas se distingue el texto del sexto, justificando su transcripción a fin de conocer su contenido íntegro.

Bibliografía

A.P.S.J.B.M. Libro de cuentas de la hermandad de la Soledad, 1609-1654, 125r.

A.P.S.J.B.M. Legajo I, nº 3922. Data a censo: La fábrica de S. Juan a la Hermandad, de una capilla en S. Miguel, para colocar en ella la Imagen de N.P.J. 1635.

A.P.S.J.B.M. Legajo XLI, nº 2981. Censo que ha de pagar a la Fábrica de las Iglesias de esta villa a la hermandad de Ntra. Sra. de la Cabeza de San Miguel. 1698.

A.P.S.J.B.M. Legajo XLI, nº 3026. Autos al pedimento de los criadores de ganado lanar pretendiendo la capilla de Ntra. Sra. de la Cabeza de San Miguel. 1694.

CARMONA GARCÍA, Ignacio. *Enfermedad y sociedad en los primeros tiempos modernos*. Universidad de Sevilla, 2005, 295 pp.

MÁRQUEZ-RODRÍGUEZ, Joaquín. “La primitiva cofradía de los Nazarenos de Marchena. Datos inéditos de su fundación”. *CGHC de Marchena*. Semana Santa Marchena. 2013, 54-59.

Regla

Proemio

//4r. En la villa de Marchena en treinta días del mes de agosto de mil seiscientos y noventa y quatro años ante mí don Francisco Romero de la Prieta, presbítero, notario de la vicaría de esta dicha villa y cura de la Yglesia del Señor San Miguel de dicha villa. Paresieron sientos y congregados en dicha iglesia combiene a saver Antonio de Carmona, Juan Bernal, Joseph Baeza, Juan Romero, Mateo de Luna, Juan García, Juan Gonsales, Sebastián Duarte, Antonio Gonsales, Francisco Bernardino, Juan de Carmona, Sebastián de Carmona, Francisco Cortés, Manuel Rodrigues, Francisco Basques, Pedro Sevillano, Joseph Martín, Pedro Rafael, Diego de Carmona, Christóbal Martín, Pedro Melchor, Francisco de Carmona, Antonio Ramos, Joseph de Luna, Francisco Ximenes, Francisco Antunes, Diego Moreno, Juan Ramos, Christóbal de Arenas, Pedro Rodrigues, Martín Hernandez, Miguel Martín, Francisco de Estepa, Antonio Martín, Domingo Giraldes, Salvador Perianes, Juan Rodrigues, Juan Recio, Silvestre de las Tablas, Francisco Gomes, Thomás Rodrigues Marto, Diego Ruis Capitán, Alonso Martín, Mateo García, Miguel Días, Juan de Castro, Juan Rodrigues pajerero, Matías Alonso, Diego Bernal, Manuel Ramos, Francisco Rodrigues extremeño, Juan López, todos vecinos de esta dicha villa y criadores de ganado de lana en dicha villa. Y dixerón que por quanto en la dicha Iglesia del Señor San Miguel de dicha villa está una capilla con una imagen de nuestra Señora intitulada nuestra Señora de la Cabeza enlaqual dicha capilla los criadores de dicho ganado de tiempo inmemorial antenido Cofradía cuidando de dicha capilla y de su imagen intitulándose hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza cita en dicha iglesia. Y que con la calamidad de los tiempos antesedentes y mortandad de los ganados los hermanos de dicha Cofradía se hallaban imposibilitados de hacer la fiesta a nuestra Señora como era de uso y costumbre cada un año. Y por que Dios nuestro Señor asido servido mejorar los tiempos y traerlos a posivilidad en remuneración de tan grande beneficio quieren no se pierda su devoción que a nuestra Señora tienen y que se continúe haciendo su fiesta en cada año a costa de los susodichos y demás que fueren hermanos en adelante y cuidar del aseo de dicha capilla y culto de nuestra Señora por estar de presente muy //6r. maltratada y que la lámpara siempre esté ardiendo delante de nuestra Señora. Y que para mayor perpetuidad de lo referido se hagan unas constituciones las quales apruebe

el señor provisor de la ciudad de Sevilla para que en todo tiempo se guarden y cumplan las quales (son) como se siguen

1 Capítulo

Primeramente que los hermanos de esta Cofradía tengan obligación en cada un año de haser una fiesta con missa y sermón a nuestra Señora de la Cabeza en dicha iglesia el segundo domingo después de pascua de Pentecostés. Y en caso que dicho domingo esté impedido con otra fiesta o función se trasfiera la fiesta al día que señalare el señor vicario de esta villa.

2 Capítulo

Yten que dicha Cofradía no adetener demanda por la calle ni otra parte solamente seade pedir privadamente entre los hermanos que fueren deella para poder haser dicha fiesta. Y para la conservasion de esta Cofradía seande nombrar quatro sujetos de hermanos de ella que sean patronos que cuiden y solisiten el que la fiesta se haga. Y muertos éstos seande nombrar otros y por aora nombraban a Antonio de Carmona, Juan Bernal, Joseph Basán y Juan Romero los quales estando presentes aseptaron el dicho nombramiento.

3 Capítulo

Yten que en muriendo un hermano o hermana de dicha Cofradía cada un de los demás hermanos andeser obligados a dar dos reales de limosna para una misa y junto el número de ellos seade entregar al coletor de las iglesias de esta villa y se adetomar resivo para que se le haga cargo a dicho coletor de su cumplimiento. Y seade nombrar cobrador de dicha limosna.

4 Capítulo

Yten que todos los hermanos de esta Cofradía ande asistir a la fiesta y prosesión que por la calle seade hacer a nuestra Señora en cada un año.

5 Capítulo

Ytem que en cada un año el día después de la fiesta los dichos hermanos se ande juntar en dicha yglesia y con asistencia del señor vicario de la villa ande nombrar maiordomo y ofisiales que sean de dicha Cofradía. Y ande determinar las cosas que sean nesesarias a ella. Y el que fuere maiordomo y oficial un año no pueda continuar (ilegible) para que se reconosca el estado de dicha Cofradía y que se le tome /6v. sus quantas al que dexare de ser maiordomo.

Capítulo 6

Ytem que el aseo y adorno de dicha capilla y (ilegible) de ella y lámpara que en ella seade (nodexa) correr de quenta de dichos hermanos porque en los tiempos antesedentes así susedía sin tener que (ca)er en la costa que en ello ubiere la fábrica de dicha iglesia. Todos las quales constituciones dixeron que querían cumplir y (presentar) y suplicaban a dicho señor provisor que para la perpetuidad las aprueba y confirme y en ellas interponga su autoridad y judicial decreto y lo firmaron los que supieron.

Ante mí. Juan Bazán. Joséf debasán. Francisco Romero de la Prieta

LXI. HERMANDAD DE LA QUINTA ANGUSTIA (OSUNA, SEVILLA, 1580)

Introducción

La Regla de la Antigua, Venerable y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Madre y Señora de la Quinta Angustia, que se conserva en poder de la Hermandad, está encuadrada en tapas de terciopelo negro con cantoneras en metal plateado en cuyo centro puede apreciarse el corazón con los siete puñales, sobre el cual se alza una cruz con el sudario. Bajo el corazón aparece el símbolo representativo del Ave María. Está escrita en tinta ocre y como soporte se empleó el papel. Sin ilustraciones de ningún tipo, cabe destacar que en la esquina superior izquierda de la primera página aparece escrito “Fundación desta Santa Cofradía de Nuestra Señora de las angustias en el año 1580”

La Regla cuenta con veintiocho capítulos a lo largo de los cuales se disponen las normas por las que han de regirse los hermanos de la corporación. Resulta llamativo que al final de todos ellos y durante algunas páginas podamos encontrar lo que se titula como “Tabla desta Regla” y que hace las veces de índice. También resulta interesante que tras esto se añadan algunos capítulos referentes a “La fiesta de san Bartolomé apóstol”.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero y para gloria y honrra de nuestra Señora de la quinta angustia fue fundada la Cofradía en esta villa de Osuna en treinta de octubre de mill y quinientos ochenta años. Salieron en la primera elección por fundadores que se hizo en el Espíritu Santo: Domingo Martín y Hernán Martín Brauo salieron por mayordomos y por secretario salió Juan Colorado. Salieron por alcaldes Pedro Verdugo y Francisco Ervás. Salieron por diputados Miguel Martín y Alonso de León y Bartolomé Sanches y Marcos Rodrigues. Y después en tres de diziembre del dicho anno se presentó y mudó la dicha Cofradía en San Francisco y el dicho Domingo Martín y Hernán Martín y Miguel

Martíndexaron los oficios y eligieron en su lugar a Francisco Maldonado y Andrés de Carrança por mayordomos y a Pablos Rodriguess por diputado que sirvieron el dicho anno de la fundación.

//3r. En el nombre de la santísima Trinidad y de la eterna unidad Padre e Hijo y Espíritu santo que biue y reina por siempre sin fin amén. Por quanto como dize el apóstol todos los chrsitianos conbiene que seamos hermanos en Iesuchristo nuestro saluador y a que lo ayamos por padre en el çielo y en la tierra y que lo siruamos con limpia boluntad y puro coraçón, porende creyendo firmemente en nuestro Señor y verdadero redentor Iesuschristo el qual reçibió muerte y pasion pornos librar del poderío del enemigo mortal i creyendo firmemente en la santa y no partida Trinidad, Padre e Hijo, un Dios todo poderoso, hazedor y criador de todas las cosas e a honrra e seruicio de la bien aventurada nuestra Señora santa María madre de Iesuschristo a quien nos tenemos por señora y por abogada en todos nuestros hechos y a honrra de la preziosa sangre de nuestro Señor Iesuschristo /4v. nos los hermanos y cofrades deseando según nuestra flaqueza y poca posibilidad y pequeñas fuerças mostrar en algo el deseo que tenemos de servir a Dios nuestro Señor por tan supremo bien y soberano beneficio que nos a hecho y haze en elegirnos para guarda y protección, en particular de su verdadera sangre en la qual como su muy amado hijo le ofreçiese seruida y en el madero menoscabase los dannos que enel madero auían venido y para que Él truxese la nuestra y nos diese vida con la qual siempre biuamos. Y por no ser ingratos ni desagradecidos no nos olvidando de la tan señalado benfiçio con la más creçida y entrannable deuoción que podemos aviendo respeto y alzelos y servir de deuoción con que los antiguos instituyeron y hordenaron que ubiese elección y hermandad en nuestro Señor Iesuschristo y en la bienabenturada Virgen nuestra sennora de la quinta angustia en la qual todos los fieles son y deuen ser hermanos, estableçemos esta nuestra Hermandad y Regla y capítulos della a la honrra y gloria del omni- //5r. potente Dios y de la soberana Virgen nuestra señora de la quinta angustia y en remenbrança de la preçiosa sangre de Iesuschristo y aumento de la salud para nuestras ánimas. Conçedemos y hordenamos las hordenanças en la manera siguiente quyo título y deuoción hemos de tener en la Iglesia y Monasterio de Señor San Francisco de la Villa de Ossuna a honrra y gloria de Dios y de nuestra señora la Virgen María.

Comiença el juramento. Capítulo Primero

Primeramente se manda en esta Regla que a qualquier cofrade que quisiere entrar por hermano en esta santa Cofradía que le sea tomado iuramento solene i que prometa destar todos los días de su vida en la santa Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de la Quinta Angustia. En la qual por servir en ella a Dios y a nuestra Señora y que la serviréys bien con toda deuoción y que seréis obidiente a todo lo que os fuere mandado por los ofi- /6v. ciales de la dicha Cofradía. Y quel danno que viniere se lo desuiaréis y el prouecho se lo llegaréis. Y seréis obidiente a todos los capítulos desta Regla y a los que más se añidieren. Y que haréis vuestra casa llana al exequutor de la Cofradía o a la persona o personas que en su lugar fuere a pedir todas las deudas o penas o mandas. Y si no dierdes el dinero luego que daréis prendas las quales os las puedan vender hasta ser pagada la Cofradía con las costas que le hizieren. Que guardaréis los secretos de lo que pasare en los cabildos y fuera dellos. Que no murmuraréis de los oficiales ni de los cofrades ni reniréis con los cofrades de sí que seréis luego amigos. Y que conpliréis todo lo dicho para el iuramento que hazéis y en concediendo lo dicho lo escriuan en el libro de los cofrades pagando la entrada. Y mientras no pagare no lo escriuan en el dicho libro.

Capítulo II. Cómo se an re rezebir dos maneras de cofrades en esta santa Cofradía

//7r. Y ten se manda en esta Regla que sean en esta santa Cofradía recibidos dos maneras de cofrades, los unos se llamen de luz los quales an de ir con sus cirios encendidos alunbrando en la proçesión en el lugar que los mayordomos y alcaldes y escriuano les diere y para el acompañamiento de los disciplinantes u llevar u alumbrar la ymaien y el christo y la seña y para el lauatorio y lo que más les fuere mandado. Y los cirios sean a su costa de cada uno. Y ten aya otra y otros cofrades que se dizen de sangre los quales se an de disciplinar toda su vida sino fuere por enfermedad o por ueiez hasta que sean de sesenta annos. Y que los unos y los otros pagen por sus entradas lo que nuestro cabildo tasare pagando los de luz y las mugeres doblada la limosna que los de sangre. Y hasta que pagen no los escriuan por hermanos ni iuren. Y ten que quando reciban los dichos cofrades sepan primero si es christiano vieio y si es /8v. hombre de mal bivar como borracho o amancebado o logrero, usurero, ladrón o reboluedor o si a

sido castigado por el santo Officio o por la iusticia eclesiástica u seglar o la muger si a sido o es alcagüeta o hechizera o mundanal o pecadora mandamos que ninguno de los dichos arriba no los rreciban. Y ten que no reciban ningún barón ni hembra de cinquenta annos arriba sino diere la limosna que da un encomendado conforme a su estado. Y ten que los que recibieren sean christianos vieios y hombres de bien y sanos y que sean para seruir. Y si estuviere enfermo no lo reciban o que pague el entierro como encomendado si muriere. Y ten que a nadie reciban por esento del servicio de la Cofradía sino diere cada anno en reconpensa del seruicio quatro reales y más los repartimientos y luminarias cada anno Y ten que no le reciban esclauos catiuos sin licençia de sus sennores y que se obliguen a //9r. pagar lo que está dicho atrás de los esqusados por que siendo cautiuos no podrán seruir la Cofradía. Y el oficial o hermano queste capítulo quebrantare pague de pena un ducado y no valga nada lo que hiziere.

Capítulo III. Cómo an de elegir ofiçiales y cuántos an de ser y cuándo se an de elegir

Y ten hordenamos que el domingo primero después del día de santa cruz de mayo o el día que a nuestro cabildo le pareciere en todo el mes de mayo de cada un año se iuntén todos los oficiales de la Cofradía y de todos los cofrades de la dicha Cofradía señalen de conformidad otros quatro hermanos los más convenientes que al dicho cabildo pareciere. Y estando iuntos oficiales y acompañados que no falte ninguno el día que quisieren y en la hora y en la parte que quisieren dentro o fuera de la capilla estando presente nuestro escriuano y no otro. Y enpiecen a elegir primero el escriuano porque se haga después de toda la elección ante él. Y luego elijan piostre y luego los dos mayordomos y luego los dos alcaldes y luego los diputados y luego un albaçea y un exequutor. An de tener esta horden que para elegir una persona an de tomar botos sobre dos y adestar el escriuano apartado y en secreto a de tomar botos sobre dos para piostre. Y el que más botos tubiere quede elegido para piostre. Y por la dicha horden y en secreto señalen quatro personas y boten sobre ellas y las dos que más botos tubieren queden elegidos para mayordomo. Y ten señalen otros quatro hermanos para que /10v. tomen botos sobre ellos y los dos que más botos tubieren queden elegidos para alcaldes. Y por la misma horden señalen diez y seis personas y boten sobre ellas y las ocho que más botos tubieren queden elegidos para diputados. Y ten por la dicha horden boten

sobre dos y el de más botos quede por albaçea. Y ten para el exequutor hagan lo mismo. Y ten quando algún ofiçial saliere con botos para los que pueda entrar el escriuano con su boto y sobre quien lo diere puede elegirlo. Y ten que qualquiera hermano que fuere prouechoso a la Cofradía lo puedan dexar en el mesmo ofiçio y reelegillo en otro todas las bezes que quisieren los reeligan. Y que la dicha elección se haga de los hermanos desta Cofradía y no de otros. Y ten que después de elegidos todos los dichos ofiçiales les sea abisado que açeten los ofiçios y se lo notifique el escriuano. Y después de açetado les tome iuramento que harán bien los ofiçios que a cada uno les qupo y donde vieren el provecho de la Cofradía se lo llegarán y el daño se lo desviarán. Y si alguno no quisiere açetar el ofiçio le sea lleuado un ducado de pena y elijan otro en su lugar saluo si no diere ligítima esqusa. Y el que se eligiere en lugar de otro sea por la horden arriba dicha.

Capítulo IIII. Qué poder tienen los ofiçiales cada uno en su ofiçio

Y ten manda nuestra Regla que para cada uno de los ofiçiales sepa a que está obligado en su ofiçio, por tanto el ofiçio del //11r. piostre es que tenga el primero lugar y boto en los cabildos y en los negoçios de la Cofradía y prouer. Y si algún iuizio se hiziere de algún hermano ante los alcaldes puedan parecer ante el apelando y deshazer el agrauio o confirmarlo si es bien proueído y todos pasen por ello. Y mientras uno hablare callen los demás y hablen por horden. Y que los alcaldes en los dichos cabildos tengan botos pareios dando al más anciano la honrra que hable primero. Y puedan dar mandamiento para castigar los cofrades y penallos y tengan segundo voto en los cabildos y fuera dellos. Y ten que los mayordomos tengan tercero voto en los cabildos y tengan toda la administración de la Cofradía y en los gastos y beneficio della. Y que otro ninguno no se entremeta en lo que toca a la mayordomía sin su liçençia dellos. Y ten que los ocho diputados tengan quarto voto en los cabildos y negocios de la Cofradía porque allí están en lugar de toda la Cofradía y hermanos della, Y (ilegible) de todos ande estar en los dichos cabildos porque no todas vezes ande hazer cabildos ienerales si no fuere para cosas de muncha calidad. Y ten que el albaçea tenga quidado de hazer dezir todas las misas de los hermanos que murieren y quel mayordomo dé la limosna para ellas y que las page y traiga cartas depago del saçerdote que las dixiere para que las reciban en quenta. Y que luego en muriendo el cofrade sin dilación se le digan las

dichas mi- /12v. sas. Y la misa de las memorias que la dicha Cofradía tuuiere el dicho albaça tenga quidado de las mandar dezir conforme a los testamentos y en todo se tengan ispiçial quidado. Y ten quel exequtor tenga quydado de cobrar todas las deudas de la Cofradía y quando lo eligan le dé todo el cabildo poder para todo ello el qual valga y pueda usar dél. Y ten que quando eligan escriuano miren que sea ábil para ello y de buena conçiencia y que tenga quenta y razón de toda la hazienda y gastos y de los cargos de los mayordomos y de tener por horden todo el gouierno de la Cofradía. Y por ello le den salario de la Cofradía y que ninguna cosa se haga sin él para que dé fe de todo y no reciba la Cofradía agruio. Y que todo lo que sin el dicho escriuano se hiziere no balga y quien lo contrarihiziere page un ducado de pena. Y ten que aya un monidor para el seruçio de la dicha Cofradía y que en lo que toca a su ofiçio sirua en todo lo que le mandaren y le den salario por su trabaio y quando lo conçierten que le abisen que si se perdiere por su culpa alguna limosna u otra cosa que se le quite de salario o lo page luego de su bolsa.

Capítulo V. Qué fiestas está obligada a çelebrar esta santa Cofradía

Y ten se manda por esta Regla questa santa Cofradía çelebre en cada un año las fiestas siguientes: Primeramente se çelebre el día de santa cruz que cae terçero día de mayo la dicha fiesta y que tengan las bísperas solenes y a la mañana aya proçeçión con todos los frailes del monesterio. Y va- //13r. ya en ella nuestra cruz y la imagen de nuestra señora contoda la cera encendida que lleuen los hermanos y los frailes y acabada la proçeçión se la buelvan a tomar. La qual dicha proçeçión a de salir de nuestra capilla y volver a ella. Y digan la misa mayor conministros y sermón y acabada la misa salgan todos los frailes al responso a nuestra capilla y les den cera y acabado se la tomen. Y ten por la horden se celebren el día de nuestra Señora de agosto como ariba está dicho. Y que el Jueves y Viernes Santo y en la fiesta del Corpus Criste salgamos con nuestra cruz y çera en compañía de los frailes. Y el cofrade que no viniere a la dichas fiestas page de pena una libra de çera. Y ten que para el seruìcio desta santa Cofradía tengan la çera quen nuestro cabildo pareciere y lo que en ello proveyeren eso se qunpla.

Capítulo VI. Cómo se a de hazer la disciplina el Iueves Santo

Y ten hordenamos desde agora para siempre que se haga ieneral diſciplina el Jueves de la çena para lo qual eſtén todos los cofrades iuntos a las doze de medio día en nuestra capilla en el Monesterio de San Françisco desta villa de Ossuna con todos sus adereços, porque amtes de las dos a de auer ſalido la proçeſión por que no eſtorue las otras cofradías su hora que tienen ſeñaláas para sus diſciplinas. Y que todos vengan confesados y la mayor deuoción que pudieren traer. Ande traer túnicas blanca hasta el ſuelo y escapulario ne- /14v. gro. Los de luz los an de lleuar tan qunplidos por las espaldas como por los pechos y con su eſcudo con la imagen de nuestra Señora de la quinta angustia y dos diſciplinantes a los lados. Y los de ſangre no más de la delantera hasta medio muzlo y las çintas negras y largas de cuero y los capirotos romos que cubran el roſtro y las diſciplinas de manoio y rrodezuelas o conforme a la deuoción de cada uno y los dichos eſcudos puestos en los pechos. Y el hermano que faltare a la dicha proçeſión page un ducado de pena Y ten porque algunos hermanos no dexe de hazer la diſciplina por falta de apareio mandamos que en nuestra Cofradía los mayordomos tengan compradas dos dozenas de túnicas o más con sus apareios para que no dexe de hazer su diſciplina y ayuden con su limosna cada uno con tres reales porque se la preſten para conplir con nuestra proſección para gastos de la Cofradía los quales paguen luego. Y ſi alguno la diere ſin pagar que lo page de su bolsa

Capítulo VII. De las estaciones que a de andar la proçeſión y lo que en ella se a de lleuar y hazer

Y ten manda nuestra Regla quel Jueves Santo amanesca hecho en la plaçuela de San Pedro hecho vn deçendimiento de la cruz en el qual a de eſtar la ſanta crus y el chriſto chruçificado en ella y otras dos cruces a los lados de los dos ladrones. Y quando llegue la ymaien de nuestra ſeñora que a de uenir en la proçeſión con los diſciplinantes y en llegando al monte caluario an deſtar tres ſacerdotes los que los mayordomos quisiere conbidar para ello y que deſenclauen el chriſto de //15r. la cruz y ponello en los braços de la dicha ymagen de nuestra ſeñora y lleuallo en la proçeſión. Y la dicha cruz quede en el monte caluario hasta el Sábado Santo que se cante el aleluya. Y queſtén allí dos hermanos pidiendo limosna y que los dichos mayordomos manden colgar la dicha plaçuela Y ten que en la dicha proçeſión echen delante todos los allegados que no fueren hermanos y luego vaya la ſeña de la Cofradía la qual lleue uno de los ofiçiales y

dos hermanos con dos çirios alumbrando a los lados. Y luego desde allí empieçen a salir los hermanos deçeplinantes por su horden en dos coros y la dicha seña en medio. Y ten que emedio de la proçesión vaya nuestro christo el pequeño el qual lleue otro ofiçial y quatro hermanos con sus çirios encendidos dos a cada lado y que las mugeres cofrades vayan detrás alumbrando. Y ten que la dicha ymaien con el christo en el regaço adeir en remate de la proçesión atrás y la lleuen seis de nuestros ofiçiales y vayan ocho hermanos con sus çirios ençendidos con ella. Y ten que lleuen una trompeta que vaya tañendo de dolor arrechos en la proçesión y todo se pague del arca de la Cofradía Y ten que los quatro o çinco cetros lleuen el piostre y los dos alcaldes y los dos mayordomos y con ellos vayan rigendo la proçesión. Y que los ofiales no queden sin cargo en la dicha proçesión ni en las otras. Y ten que anden las dichas estaciones siguientes: La primera será a San Pedro donde a destar la cruz puesta en el monte caluario como atrás diximos. Y la segunda será de San Pedro a Santo Domingo. Y la terçera será de Santo Domingo al Espital de la Encarnación. Y la quarta será del dicho Espital al Monesterio del Carmen. Y la quinta será la Yglesia mayor y dende la Yglesia mayor bolver /16v. a San Francisco a nuestra Capilla Y ten que nos bayan acompañando los frailes del dicho Convento que vayan cantando las letanías delante de la ymaien de nuestra señora. Y si el señor vicario y cantores de la Yglesia mayor quisieren llevar lleuen otro coro cantando delante del otro christo que fuere delante en medio de la proçesión. Y todo lo que se gastare sea del arca de la Cofradía Y ten que antes que salga la proçesión tengan sermón para que los hermanos se animen y consuelen y con más deuoción vayan en la proçesión.

Capítulo VIII. Del cabildo del Domingo de Ramos

Y ten manda la Regla que porque la proçesión a de ser el Iuebes de la çena que se haga cabildo ieneral el Domingo de Ramos en el qual no falte ningún cofrade sino tuuiere causa ligitima. Y estando todos juntos se les avise si están confesados y sepan que ninguno a de yr en la proçesión que no aya recebido el Santo Sacramento. Y se pidan perdón unos a otros y se abraçen y si ubiere algunos enemistados los hagan amigos. Y el que no quisiere perdonar pague un ducado de pena para la Cofradía. Y ten que se ponga en la mesa una baçina para que todos los hermanos den limosna para los gastos del Iuebes Santo. Y ten que señalen los hermanos que les paresiere para que

vayan pidiendo vino y limosna para el lauatorio y que pongan lo que bastare a trechos por las calles donde a de ir la proçesión y quién a de labar. Y ten se les abise a todos que para la proçesión tengan todo re- //17r. caudo de diçiplina, túnica y escapulario y capirote y los de luz traigan çirios de sus casas. Y este cabildo no se dexe de hazer para siempre. Y que el cofrade que a este cabildo no viniere pague dos libras de çera la qual se cobre con rigor.

Capítulo IX. De las misas que la Cofradía está obligada a decir en el año

Y ten manda la Regla quel albaçea de la dicha Cofradía tenga quidado de hazer decir el domingo primero de cada mes para siempre iamás una misa cantada con diácono y subdiácono por los hermanos de esta santa Cofradía biuos y difuntos y bien fechores. Y ten que a cada cofrade varón u hembra el día que muriere le mande el albaçea decir una misa cantada de requien con diácono y subdiácono y responso y dos misas rezadas i del arca se pagen. Y ten a los difuntos encomendados se les digan las misas como a hermano y que lo escriuan en el candelario de los difuntos y que goze de los sufragios de los hermanos el qual tenga la Cofradía para el efecto Y ten que los hermanos que fueren conbidados para ellas y no bienieren den de pena veinte marauedís y siuiniere dicho el auanielio pague diez marauedís. Y ten quel ochauario de los Todos Santos el día que le pareçiere al dicho albaçea haga decir en nuestra capilla una misa de requien cantada y dos rezadas por las ánimas de los hermanos y encomendados difuntos y todo se page del arca de la Cofradía. Y ten si en algún tiempo dexaren a esta santa Cofradía alguna manda, memoria o capellanía que se iunten a cabildo los oficiales y bean los testa- /18v. mentos si están hordenados en pro de la Cofradía. Y si les pareçiere açetallos los açeten y manden al escriuano que lo asiente en el libro y en la tabla de las memorias para que se digan las misas conforme a los testamentos. Y ten que los hermanos muy pobres que no tengan ningunos bienes ni dineros ni ropa que bender que lo entierren y le digan las misas como hermano y le suelten lo que deuiere por amor de Dios.

Capítulo X. Quien está obligada a enterar la Cofradía

Y ten manda nuestra Regla que quando muriere alguno de nuestros hermanos que los mayordomos sean obligados a los enterrar con la Cofradía y mande sacar el christo y todos los çirios y toda la çera menuda. Y le digan la misa cantada y dos rezadas como esta dicho atrás en el Capítulo nueve. Y aguarde en la iglesia hasta que lo entierren y no sa (sic) . Y ten si es muger de hermano la entierren con toda la cera y no aguarden a la enterrar y si fuere hermana le digan las misas como al barón. Y si la muger fuere hermana y no el marido o viuda aunque tenga gobierno de casa que no pueda enterrar la Cofradía más que a ella sola. Y el varón pueda enterrar los hijos con la mitad de la cera y los esclauos con la terçia parte y que no digan misa ninguna. Y ten al suegro o suegra o los nietos los entierren con mitad de la çera y no esperen a lo enterrar sino fuere hermano o hermana. Y ten si en alguna cosa no ubiere cofrade más que algún hijo varón que mientras no tomare estado o tubiere hazienda //19r. por sí o gouierno de casa que no entierren más que a él con las misas arriba dichas. Y ten que el entierro de los suegros y nietos se entienda siendo tan pobre que les dé el comer y vestir por amor de Dios. Y ten que los que se quisieren enterrar con esta santa Cofradía por encomendado que si fuere entierro llano que den veinte quatro reales y medio real al monidor y si fuere entierro de colegio que pague treinta y quatro reales y un real al monidor. Y ten si fuere caballero o gran señor o obispo o mayorazgo quel caballero o mayorazgo dé quarenta y cinco reales y dos reales al monidor. Y ten a los grandes señores y obispos den seis ducados y quatro reales al monidor. Y ten que todos los dichos encomendados difuntos para que gozen de los sufragios de los hermanos de la Cofradía. El qual mandamos que el escriuano lo tenga en su poder y que escriua todos los dichos difuntos para que se haga bien por ellos. Y el cofrade que no viniere a los dichos entierros siendo avisado page un real de pena.

Capítulo XI. Cómo an de tomar las quantas a los oficiales viejos cada año

Y ten hordenamos quel domingo primero siguiente después de hecha la elección de ofiçiales se iuntan /20v. todos los ofiçiales nuevos en el lugar que les pareçiere o en nuestra capilla y llamen a los ofiçiales viejos. Y estando todos juntos tomarán quenta a los mayordomos viejos y a los demás ofiçiales y otras personas en quyo poder ayan entrado bienes de la Cofradía. Y por ante el escriuano de la dicha Cofradía les hagan cargo de todos los maravedíes que pareçieren escritos en los cargos del libro del

escriuano y los que ubiere recebido en otra qualquier manera. Y acabados de hazer los dichos cargos los firme y les tomen quenta si son verdaderas y si tienen más que declarar no dexando de lo decir. Y que si algún tiempo se les acordare que lo dirán porque la Cofradía no quede agraviada y los desagrauiarán. Y ten recibidos los dichos cargos le tomen quenta los discargos que dieren y pareçieren ser verdaderos mostrando cartas de pago bastantes de los gastos hechos en la Cofradía las quales iure. Y discargados de los cargos el que quedare alcançado pague luego al que alcança y si la Cofradía alcançare el dicho alcançe se le haga luego cargo al mayordomo que entra de nuevo para que los cobren luego. Y ten los bienes muebles de la Cofradía den quenta tan bien dellos y dada y pareçiendo estar enhiestos y cabales en el inbentario por la misma horden les hagan cargo a los mayordomos nuevos para que den quenta dellos quando le sea pedida. Y ten también les pidan quenta de los rentos de las memorias si los //21r han cobrado y todo lo juren y açeten con aditamento que en pareciendo yerro que se deshará contra qualquiera de las partes. Y ten le sea tomada quenta al albaçea de la Cofradía si an mandado decir todas las misas de los hermanos difuntos y encomendados que en su tiempo an caído y muestre cuántas son y los nombres dellos y las firmas de quien las dixo. Y si tiene por decir algunas las mande luego decir el albaçea nuevo y por el descuido que tubo en no cumplir luego con los difuntos le sea lleuado vn ducado de pena el qual pague luego para misas.

Capítulo XII. A qué personas no se a de dar oficio en esta santa Cofradía

Y ten hordenamos y manda nuestra Regla que por quanto en las cofradías el tiempo que son gobernadas por hombres llanos y de buenas conciencias y zelosos dellas a abido en ellas paz y quietud y recaudo en su administración con lo qual Dios nuestro Señor se sirue y las dichas cofradías son bien seruidas y aprovechadas lo qual ses uisto por experiencia e deseando questa nuestra Hermandad se conserbe e vaya en aumento y para huir de todo inconveniente que le pueda ser contrario e dañoso se hordena y manda que para siempre jamás que al tiempo que se obiere de hazer eleçión de oficiales que /22v. se aya de hazer como queda dicho en el capítulo terçero desta nuestra Regla se hagan. Y elijan oficiales an sí priostre y alcaldes, mayordomos, escriuano, diputados, albaçea y executor de los cofrades desta Cofradía que sean personas buenos cristianos, de buena vida y fama e costumbres y llana i honrada, seglares no hidalgos ni caballeros

ni personas aquellos ni sus padres ni abuelos tengan ni ayan tenido raça de confesos ni de moros ni ayan sido castigados por la justicia seglar ni eclesiástica por delito que les aya de hazer la tal elección. Se hordena y manda que el priostre, alcaldes y mayordomos, escribano y diputados estando juntos elijan los dichos quatro acompañados de los dichos cofrades llanos e todos juntos veam este capítulo e lo que por él se manda. E lo guarden e cumplan e no hagan cosa en contrario so pena que la elecióm quede otra manera se hiziere sea en sí ninguna y se buelba a hazer de nuevo.

Capítulo XIII. Cómo an de visitar los hermanos enfermos

Y ten quando algún cofrade estubiere enfermo i fuere pobre le bisiten y hagan sacramentar i le probean del arca. //23r. Y quando estuviere muy enfermo lo uelen de día y de noche hasta que muera de dos en dos los que los dichos ofiçiales señalaren y allí los esfuerçen y ayuden a bien morir. Y ninguno aya esqusado para esto so pena de vna libra de çera para nuestra Cofradía

Capítulo XIII. Qué ande pagar de entradas y luminarias y repartimientos y mandas

Y ten manda esta Regla que en cada un año para siempre sea obligado cada hermano o hermana a pagar de luminarias el día de nuestra Señora de agosto cinquenta y quatro maravedis de reconoçimiento y que el cofrade que no lo diere el dicho día no se le dé candela hasta que page. Y que los mayordomos den notiçia al exequitor que para el dicho día en cada un año tenga cobrado todo lo que a la Cofradía deuieren de entradas y luminarias y mandas y repartimientos y memorias de testamentos y otras deudas. Y ten que puedan echar repartimientos y llamar a cabildo jeneral todas las bezes que la Cofradía tuviere neçesidad y que los cofrades estén obientes a los pagar lo que le repartieren hasta ser conplida la dicha necesidad. Y ten que puedan creçer las entradas y luminarias y penas y encomendados y para todo esto se entienda la confirmación del señor prouisor y lo apruebe y dé fuerça y vigor. Y el cofrade que a este capítulo no fuere obidiente pague de pena un ducado y sino /24v. la quisiere pagar sea del pedido de la Cofradía. Y el que no viniere al dicho cabildo pague de pena dos reales para el arca.

Capítulo XV. De las cosas que a de tener la Cofradía para el seruicio della

Y ten manda esta nuestra Regla que para el beneficio desta santa Cofradía tengan vna arca en que tengan la çera que la Cofradía tuviere. Y en quanto a la cantidad que a de ser mandamos que quede a lo que nuestro cabildo proueyere y la cantidad de çirios y de velas menudas que en él se acordare e las aya para el seruicio de la dicha Cofradía. Y ten tengan otra arca dentro de la qual esté una arquita pequeña con dos llaues en que esté el dinero. Y la una llave deste arquita tenga uno de los alcaldes y la otra tenga el escriuano y la llaue de la dicha arca tenga uno de los mayordomos el que más uotos tuviere para ello y la llave del alcalde también por uotos la den al que más tuviere. Y ten también en este arca aya un caxón por sí con otra llaue donde el escriuano tenga los libros de la Cofradía y las escrituras y títulos della y la llaue tenga el escriuano y se los entreguen por yuentario. Y ten aya una ymajen de nuestra señora de las ynsinias de la quinta angustia para llevar en la proçesión. Y ten aya christo grande de que uaya en la proçesión por la horden questá dicho en el capítulo sétimo. Y ten aya un christo pequeño que sirua en los entierros y proçesiones. Y ten aya una cruz pequeña para ençima del arca con su pie de madera. //25r. Y ten que tengan un paño para ençima del caxón y un paño y andas para los entierros y todos los çetros y baçinillas para pedir y las sauaderas y todos los instrumentos neçesarios para el seruicio de la Cofradía. Y ten en nuestra capilla aya todo lo neçesario para el seruicio de las misas en altar y coro. Y ten aya vna campana para doblar por los hermanos difutos y las campanillas neçesarias para servir en altar y entierros y vna opa con la ynsinia para el monidor.

Capítulo XVI. De la horden de pedir en la quaresma y en todo el año y cómo sea de sacar el dinero del arca

Y ten manda nuestra Regla que en la quaresma aya esta horden, que todos los días de sermón y de estaciones anden dos baçines por el pueblo pidiendo limosna y por la yglesia ande otro baçin y en la mesa estén todos los días del año dos fiçiales que anden en rueda entiéndose los días de fiestas y los ariba señalados y todos los días del año pidan. Y ten que puedan pedir por el canpo por las eras y otros cabos y que toda la limosna que se llegare se eche en el arquita de las dos llaves questará dentro del arca

como esta dicho atrás, la qual tenga vn agujero que esté en derecho de otro agujero que terné el archiuo de dentro de suerte que echando la limosna por el agujero de ençima caiga dentro en el archiuo de las dos llaues. Y que no se eche ninguna limosna sino estuviere el escriuano delante para que lo escriua y dé fe de todo. Y que se puedan pedir todos los días del año y en los días de fiesta. /26v. Y ten que no se pueda sacar dinero ninguno del dicho archiuo sino fuere estando los llaueros iuntos y el escriuano de la Cofradía. Y el dinero que se sacare se le entregue al mayordomo para ello diputado y el escriuano le haga cargo dello y lo firme en el libro de los cargos del dicho escriuano que es por donde sea de tomar quenta a los mayordomos. Y ten que el señor prouisor nos mande parar en la hora que a de salir como se contiene en el sapítulo sexto desta Regla y que nadie no nos lo ynpida y que venga mandado en la confirmación con pena de descomunió y pecunial. Y ten qualqueiera cofrade que no qunpliere lo dicho en este capítulo pague de pena una libra de çera.

Capítulo XVII. De los cabildos que se ande hazer y del secreto dellos y del castigo de los cofrades

Y ten hordena y manda nuestra Regla que se hagan todos los cabildos entre año que fueren menester para el govierno desta santa Cofradía y si fueren jenerales se junten todos los más cofrades que pudieren ser avidos con todos los oficiales. Y se entienda cabildo general todos los ofiçiales y más veinte hermanos y con los dichos valga lo que se hiziere y de ay arriba los que más vinieren y que o la mitad como aya vno de cada ofiçio. Y ten que no se haga cabildo partiquilar sino estuvieren todos los ofiçiales juntos que no falte ninguno sino fuere con ligítima esqusa. Y que no se salgan de cabildo sin licencia so pena de un real o de cada oficio un ofiçal y con esto basta y se haga. //27r Y ten que se tengan secreto de lo que pasare en los cabildos y que quien lo nuçiare page por cada vez quatro reales de pena. Y ten que no metan armas en los ayuntamientos y si las metieren que las manden quitar y si no las diere a nuestro monidor para que las guarde que por entonçes no se haga el cabildo y otro día quando lo hizieren no llamen al tal ofiçal a él. Y si en el dicho cabildo fuere escandaloso mandamos que pague un ducado de pena. Y ten que ninguno jure a Dios, nuestra Señora ni otro jurameto ninguno so pena de un real por cada vez y si renegare que se a echado del cabildo y denunciado a la iustiçia. Y ten los enemistados los penen como está dicho en el capítulo otavo y el

escruiano reçaiba la ynformaçión. Y ten que qualquier cofrade que dixere mal de los ofiçiales o de lo proveído en los cabildos y murmurare y fuere en estouar el bien de la Cofradía y dixere que no le hagan limosna ni le dexten renta o en qualquier manera que fuere que pague vn ducado de pena. Y si dixere mal de la Cofradía y que no quiere seruir ni pagar que sea por tiempo de un año desterrado y no sea reçeuido a ningún seruiçio de la Cofradía. Y si en este tiempo tuviere difunto que no salga sino fuere por encomendado. Y ten si fuere tan incorregible y reboltoso que no lo puedan sufrir que lo despidan de la Cofradía y no sea más cofrade y que de por auto y por cabildo proueído y así lo dé por fe el escruiano. Y el que desterraren como ariba está dicho conplido el año se presente /28v. ante nuestro cabildo y diga que le peza de de aver sido qulpado contra sus hermanos y que pagará todo lo que deuiere y propone la enmienda dello.

Capítulo XVIII. Cómo an de visitar los cofrades enfermos

Y ten manda nuestra Regla que quando algún cofrade desta santa Cofradía enfermarse quel cabildo prouea de los hermanos della quien los visite y quando estubiere muy enfermo estén cada noche dos los que el piostre y escruiano señalaren y que para ello no aya esqusa so pena de quatro reales para el arca de la Cofradía. Y si fuere pobre que lo prouean de limosna y botica y médico y esto hagan hecha ynformaçión de su gran pobreza. Y si muriere lo entierren por la horden del capítulo décimo y gasten la cantidad que a nuestro cabildo pareçiere.

Capítulo XVIII Quién a de eredar la Cofradía

Y ten hordemanos y manda nuestra Regla que quando muriere algún cofrade y dexare hijos quel hijo mayor erede la Cofradía y si él no la quisiere la erede el segudno y así venga a parar en el que la quisiere renuçiando los mayores y pagando la mitad de la entrada y todas las deudas del padre. Y sino quisiere pagar sino entrar de nuebo porque le saldrá más barato que no lo admitan sino por vía de erençia y que jure la Regla. Y ten que hija henbra ni la muger no la pueda eredar //29r. Y ten que no se pueda eredar de muger ninguna. Y ten que todos los hermanos varones y henbras sean obligados a pagar el domingo primero de cada mes dos maravedís para misas que se dizen por todos los hermanos. Y ten que si alguno se fuere a biuir a otra tierra que cada

que boluiere y reconoçiere la Cofradía y pagare las deudas de luminarias y en reconpensa de lo que abía de seruir el tienpo que a estado fuera lo que los ofiçiales moderaren. Y ten que si murieren por allá y pagare lo dicho ariba que le digan las misas como hermano. Y ten que si alguno que siendo cofrade en otra tierra se viniere a biuir a esta tierra y quisiere acá seruir la Cofradía que trayendo ynformación o fe dello y pagando la mitad de la limosna lo reçiban y jure la Regla. Y ten porque ay muchos que entran cofrades y se tardan y están muchos años que no pagan ni siruen y des que deuen mucho por no pagar dizen que quieren entrar de nuebo mandamos que no lo reçiban de nuebo sino que pague todo lo que deuiere y sino quisiere que lo quiten del libro y no sea hermano. Y el ofiçial que lo contrario hiziere que pague un ducado de pena y lo priuen del ofiçio por un año.

Capítulo XX. Que trata cómo ande averse con los que no se an de recebir en la Cofradía

Y ten manda nuestra Regla que ninguno de nuestros ofiçiales ni otro hermano ninguno reçiban ningún cofrade /30v. sino es como está dicho en el capítulo segundo. Y que el piostre, alcaldes y mayordomos con el escriuano sepan su vida y si tiene edad para seruir. Y sauida su vida y generación y sino fuere para recebir que el piostre y alcaldes y mayordomos lo despidan por la mejor vía que pudieren no dando a entender que no lo quieren recebir. Y el que no qunpliere este capítulo pague un ducado de pena. Y ten sepan si es cristiano viejo porque sino lo es no lo an de reçibir ni admitir a la Cofradía.

Capítulo XXI. Que trata cómo an de seruir los cofrades en la Cofradía

Y ten manda esta Regla que todos los cofrades desta santa Cofradía estén obligados a la seruir en todo lo que el piostre y alcaldes y escriuano y mayordomos les mandaren. Y que no aya ningún esqusado para ello que si fueren llamados para entierros que vengan y que quien mandaren llevar de las andas que las lleven quatro hermanos en los ombros los que mandare el mayordomo que lleuare el çetro y que se remuden a trechos. Y ten que vengan a la diçiplina y proçesión que no falte ninguno y a las más proçesiones que la Cofradía hiziere. Y ten que no falten a las misa de los meses y que

paguen los dos maravedís cada hermano y a los cabildos y que los Iuebes y Viernes Santo estén en el monumento y vayan aconpañado el Santo Sacramento quando lo ençie- //31r. rren y desençierren los hermanos por la horden que los ofiçiales les mandaren. Y los que ande estar en el monumento se muden de dos en dos por la horden quel escriuano diere so pena que el quien todo lo dicho en este capítulo no lo cunpliere le sea lleuado quatro reales para çera.

Capítulo XXII. Del poder que da la Cofradía a los ofiçiales del creçer y menguar los capítulos desta Regla y echar repartimento

Y ten manda la Regla que todas las vezes que para el seruicio desta Cofradía añadiramos capítulos v derogar algunos de los que están hechos que lo puedan hazer y lleuallos a confirmar al señor provisor y esto puedan hazer quantas vezes fuere menester. Y ten se da poder por virtud desta Regla a todos los oficiales que agora son y a los que fueren que puedan administrar i regir y puedan labrar capilla y hazer en ella altares y tener los recaudos neçesarios para los ofiçios diuinos y açetar y reçebir memorias y misas y testamentos como sean provecho de la Cofradía y comprar çera y los demás ynstrumentos para el seruicio de la Cofradía. Y ten que puedan gastar en las fiestas y misas y procesiones y comprar y mandar hazer christo y cruezes e ymagen de nuestra señora y de santos. Y ten que puedan mandar a todos los hermanos en cabildos y fuera dellos y echar repartimento y llamar a cabildo para proueer cosas neçesrias i todos pasen por ello y obedescan como no sea en daño de la Cofradía lo que mandaren. Y finalmente se les da poder /32v. bastante para todo lo tocante y perteneçiente al benefiçio de la Cofradía y a los que les echaren y no pidieren los baçines. Y ten que el dicho cabildo pueda dar poder ante el escriuano de la dicha Cofradía para poder por virtud dél cobrar todo lo que se deuiera a la Cofradía el qual valga y sea firme y tenga efeto al exequutor. Y ten puedan castigar y priuar de ofiçiales a los hermanos y oficiales que rineren y no vinieren a obidiencia ora sea la pendençia tocante a la Cofradía o no sea en las iuntas y cabildos o fuera dellos. Y ten el dicho poder nos da el señor prouisor para todo lo dicho y para que ninguna persona no nos pueda estoruar la hora que a de salir la proçesión el Jueues Santo y que podamos hazer el decendimiento de la cruz donde los ofiçiales quisieren. Y ten que puedan señalar las estaciones que a de andar la proçesión y señalar las calles por donde a de ir y que puedan pedir limosna y vino para

el lauatorio. Y el cofrade que quebrantare lo contenido en este Capítulo o en parte dello pague de pena dos libras de çera.

Capítulo XXIII. Quándo se a de leer la Regla

Y ten se manda por esta Regla que la puedan leer todas las vezes que quisieren a los cofrades para que sepan a lo que están obligados en esta santa Cofradía y que hordinariamente la lean las tres pasquas del año. Y ten quel día que hizieren cabildo ieneral para hordenar la proçesión del Jueues Santo que será el Domingo de Ramos o el que el cabildo señalare que este día no se dexe de hazer por //33r. ninguna causa so pena de dos ducados que los pague la persona que estouare este dicho cabildo. Y ten para leer la dicha Regla llamen a cabildo ieneral al qual vengán todos los hermanos y estando juntos nuestro escriuano la lea públicamente y que todos la guarden. Y el cofrade que no biniere pague vna libra de çera de pena.

Capítulo XXIII De lo que ande pagar los que no vinieren a la diciplina por estar ausente o enfermo

Y ten manda nuestra Regla quel hermano que el Juebes Santo no viere a conplir en la proçesión con el aparejo que es obligado no teniendo ynpedimiento ligítimo pague de pena dos libras de çera entiéndase no estando enfermo v fuera del pueblo. Y ten si estubiere fuera del pueblo v enfermo que no pueda venir a tienpo que en tal caso de la limosna que el piostre y el escriuano tasare para el gasto de aquel día si fuere pobre y sino lo es pague lo que dize arriba.

Capítulo XXV. Del lauatorio después de uenida la proçesión

Y ten manda nuestra Regla que para refrigerio y salud de los cofrades que se an de diciplinar para quando buelua la proçesión tengan los mayordomos aparejado un lavatorio de vino cozido confisionado con las cosas que por consejo de médico fueren menester y que tengan cantidad de polbos para después de lauados le eche de aquellos poluos y le pongan ençiama vn papel dañá fea. Y tengan proueydos hermanos que los

laven con breuedad porque no corra peligro en los que vieneran /34v. muy lastimados. Y para esto tengan sus baçinas y esponjas y todo recaudo que no aya falta. Y ten que para iuntar vino y lo que más fuere menester para el dicho lauatorio vayan con tienpo el día que nuestros ofiçiales mandaren los hermanos que ellos señalaren de dos en dos pidiendo vino y limosna para el dicho lauatorio. Y el hermano que no quisiere yr pague de pena quatro reales. Y ten que quando vayan los diçiplinantes en la proçesión que vayan tres o quatro hermanos con sus baçias en que lleuen vino cozido para en quiene (sic)lleuen refrescando las diçiplinas y que para ello los que fueren señalados no se esquzen so pena de una libra de çera para la Cofradía y los hermanos que quedaren para el cozimiento del vino qunplan con la procesión y con el juramento como si anduviesen en la estaçion con los diplinantes por que esté todo esto apareiado quedo bueluan. Y ten que los que no fueren hermanos y que quisieren yr diçiplinándose en la proçesión y no tuviere túnica ni diçiplina que los mayordomos tengan dos otros dezenas de recaudos para socorro dellos y de los hermanos que no las tuvieren y que den de al quale (sic) por cada una lo que nuestro cabildo señalare y que lo pague luego y que gozen del labatorio como los hermanos. Y que a todo esté presente es escriuano para que dé fe dello y le haga cargo al mayordomo de todo. Y ten que se escriuan todos los ofiçiales y todos los hermanos desta //35r. Cofradía el día de la diçiplina para saber los que faltaren y el que faltare sin dar bastante esqua que pague dos libras de çera y se le exequite luego la pena.

Capítulo XXVI. Del castigar los amañebados y otros pecados públicos

Y ten manda nuestra Regla que si se reçibiere algún hermano que tenga algún vicio de los contenidos en el capítulo segundo desta Regla que amonestado por el piostre o los demás ofiçiales desta Cofradía y notificado por el escriuano della vna y dos y tres vezes y no se apartare del pecado que lo despidan de ser hermano por auto de cabildo jeneral y quede escrito y firmado y no lo admitan más en toda su vida por hermano. Y que pague lo que hasta este día deuiera a la Cofradía de penas y mandas y luminarias y en otra qualquier manera. Y el ofiçal que no exequare la pena y no qunpliere lo sobre dicho pague dos ducados de pena y los cobre luego el exequutor. Y que para hazer este castigo y todos los contenidos en esta Regla y exequitar penas y para

la cobrança de toda esta Cofradía baste mandamiento del piostre y alcaldes de della y que pase ante el escriuano della y con ella baste para cobrar todo lo dicho

Capítulo XXVII. De la obidiençia quemos de tener al señor arçobispo de seuilla y a todos los prouisores y juezes

Y ten manda nuestra Regla que agora y para siempre jamás nos sometemos a la correçión y anparo del arçobispo nuestro señor y de los señores prouisores y visitadores y estaremos obientes a sus preçetos y mandamientos, que les daremos los libros y quantas que nuestros ofiçiales se tomaren vnos a otros para que las manden rever y las aprueuen y manden desagrauiar la parte agraviada. Y le pedimos nos mande dar licencia para vsar della y pedir limosna. Y ten por que no tiene renta esta Cofradía por ser rezin fundaa nos de su merced licençia para pedir la dicha limosna.

Capítulo XXVIII. De proveer muchas cosas necesarias que no están en esta Regla

Y ten manda nuestra Regla que por que cada día se ofrecen cosas al bien y prouecho desta santa Cofradía que no están señaladas en esta Regla las podamos proueer en nuestros cabidos todo lo que al buen gouierno della fuere menester sin ynquerrir en pena por ello. Y ten por que ariba diximos quel deçindimiento de la cruz se hiziese en la plaçeta de San Pedro desta villa de Ossuna y por ser la plaça muy chica y no se podrá hazer el dicho paso sino con mucho trabajo y estrechura y tanbién por estar muy desviado de //37r. San Francisco y por munchas causas nos a parecido que se hará muy mejor en la plaça de San Francisco mandamos que el dicho paso se haga en la dicha plaça de San Francisco y que se haga por horden que nuestros ofiçiales dieren conforme a lo que la Cofradía y el dicho paso representan y con la mayor devoçión que se pudiere y no lo hagan dentro de San Francisco. Y ten mandamos que ninguna persona de calidad que sea se pueda enterrar en la capilla desta santa Cofradía sino fuere hermano o hermana desta dicha Cofradía y a otra- ninguna no se dé sepoltura en ella so pena que el querpo que se enterrare no siendo hermano o hermana que sea desenterado y el ofiçal o hermano que dio la licençia para ello pague vn ducado de pena. Y ten que en la dicha capilla no tenga ningún cofrade lugar ni asiento ni sepoltura ni altar

apropiado para sí ni tenga posesión propia ni se pueda vender a ninguna persona ninguna cosa de lo dicho por que son bienes comunes de todos los hermanos ni poner título propio para sí. Y ten en todo lo dicho en esta Regla y en todo lo demás nos sometemos a la corrección de la santa madre Iglesia quoyos hijos yndinos somos de baxo de quya fe y creencia prometemos biuir y morir con él (ilegible) y ayuda de nuestra Señora de la quinta angustia a la qual vmilmente suplicamos nos ayude y ampare y recibe gracia de su presioso hijo nuestro Señor Jesucristo para que en esta santa Cofradía y en todo lo demás le siruamos amén. Christus.

//37v. Yo e visto esta Regla e lo que parece se debe enmendar es el capítulo primero do manda juren los cofrades de guardar esta Regla. No an de dar juramento que obligue a culpa sino que sean obligados a pagar las penas que se les pidieren. Y el capítulo 3 se ha de limitar do dize que si algún hermano fuere útil a la Cofradía en algún oficio sea reelegido en su oficio esto se entiende que un año pueda ser reelecto e no más porque nadie se haga señor de la Cofradía. Lo demás está bien ordenado.

Yo el provisor de Sevilla sede vacante por la presente apruebo y confirmo los capítulos desta Regla y Hermandad de la Quinta Angustia de Nuestra Señora y la Preçiosísima Sangre de Iesu Christo de la villa de Ossuna en quanto no repugnan, contradizen al derecho canónico y constituciones sinodales deste arzobispado y a la justicia ordinaria. Y con los aditamentos siguientes, conviene a sauer, que no se puedan poner y anadir más capítulos de los que al presente en ella se comprehenden ni vsar dellos en manera alguna hasta que primero sean visto y aprobados por los señores prouisores que fueren deste arzobispado. Y lo que de otra manere se hiziere sean en sí ninguno y sin valor ni efecto.

Yten que los dichos hermanos y cofrades sean obligados admitir y admitan a los visitadores deste arzobispado a la visita y corrección de la dicha Cofradía. Y sean obligados a les dar quenta de los bienes e rentas de la dicha Cofradía y en cómo los gastan para que se bea la buena administración.

Yten que no puedan jurar ni juren sobre la guarda y observación de los capítulos de la dicha Cofradía e por no los cumplir no sea visto quedar obligados a pecado mortal sino a las demás penas contenidas en los dichos capítulos por las que les puedan ser executado como por contrato.

Yten que en lo que toca al capítulo tres se a de entender y entienda que no pueda ser elegido qualquier hermano que fuese de la Cofradía de oficial más de un año.

Yten que en las proçesiones de disciplina que hizieren en cada un año no consientan que vaya ninguna mujer destapada y si quisiere ir vaya descubierta y con la vela ençendida para que sea conoçida.

Yten que no puedan pedir limosna sin expresa licencia mía. Fecho en Sevilla a treze de março de mil e quinientos e ochenta e vn años. Licenciado de Reuenga, deán de Sevilla. Simón de Aguilar.

LXII. HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO (OSUNA, SEVILLA, 1635)

Introducción

Esta Regla pertenece a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la localidad sevillana de Osuna y dicho documento se custodia en el Archivo de la Cofradía. Encuadernado en tapas de terciopelo morado con cantoneras de plata, en la segunda página del documento aparece iluminada con el Nómima Sacra del anagrama de Cristo, IHS, rematándose el mismo con una cruz y un corazón con los tres clavos sobre el lema de los mínimos “Charitas”. En la tercera página se representa la efigie de Jesús cargando con la cruz dentro de un sol circunscrito por rayos rectos y ondulados a semejanza del escudo de los mínimos. Los lados del mismo se decoran con elementos vegetales estilizados. Para escribir la Regla se utilizó tinta de color ocre teniendo como soporte papel. Cuenta con veintisiete capítulos a lo largo de los cuales se disponen asuntos relacionados con la administración de la Hermandad, sanciones por incumplimiento y como no, variados aspectos religiosos.

Regla

Proemio

//1r. La siguiente portada fue copiada íntegramente en el año 1873 en el que se coleccionó y encuadernó este libro, mereciendo por tanto el mismo crédito que el antiguo por la esactitud con que se hizo el traslado.

//2r. Regla de los hermanos y fundadores del cirio de Iesús nazareno fundado en el Convento de Nuestra Señora de la Victoria 1635.

//3r. Ilustración

En el nombre de Iesús nazareno y de su santísima madre María, señora nuestra concebida sin pecado original. A veinte y cinco días del mes de março en la villa de Ossuna de mil seiscientos treinta y cinco años nos juntamos de conformidad en el Conuento de Nuestra Señora de la Victoria de la dicha villa los confrades y hermanos siguientes: /3v. Gerónimo Ruis Armellones, Iuan Cabeças, Pedro de Sierra, Francisco

de Medina, Pedro Miguel, Marcos Gruesso, Andrés Moreno, Pedro Vázquez, Alonso de Silua, Andrés Hernández, Melchor de los Reyes, Iuan de Rueda, Pedro Lopes, Francisco de Villarreal, Iuan Martín, Francisco Moreno, Diego Rodrigues, Martín Parejo, Diego Hernández, Ioseph Hernández, Francisco Gomes de Ahumada, Pedro Hidalgo, Sebastián de León, Domingo Áluarez. Todos los quales dichos hermanos commouidos con entrañable zelo de seruir a nuestro clementíssimo Iesús nazareno todo el tiempo que su diuina magestad fuere seruido nos ofrecemos de nuestra voluntad y por nuestra deuoción a perpetuar y fundar en su santo nombre una Hermandad con los capítulos y apuntamientos siguientes.

//4r. En el nombre de Dios Todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios uerdadero que uiue y reina por todos los siglos de los siglos Amén. Lo qual todo fiel cristiano que dessea saluacion firmemente deue creer al qual suplicamos decontino estienda su bendita mano sobre nosotros los cofrades que aora somos y seremos de aquí adelante dándonos Dios su gracia para que la penitencia (ilegible) al señor y reuerencia (ilegible) Jesús Nazareno a quien (ilegible) una Hermandad y Cofradía (ilegible) Conuento de Nuestra Señora de la Citoria extramuros de esta villa de Ossuna con los capítulos y apuntamientos siguientes

Capítulo Primero

Primeramente ordenamos los que de presente somos y fuéremos adelante estar obedientes a lo que nos fuere /4v. mandado en esta santa Cofradía por nuestros cauildos ordenados en aumento della. Y assí mesmo ordenamos que para beneficio y assiento y para que se sirua a esta santa Cofradía de Jesús Nazareno se tenga una capilla con sus altares donde estén las imágenes de nuestra abogación y todas las demás insignias y bienes necessarios para ornamentos y decir misas de los hermanos difuntos y para hacer cauildos generales y particulares. Y puedan tener bulla para ganar indulgencias en la dicha capilla. Y assí mismo podamos tener campana para llamar a los hermanos a nuestras fiestas y prosessiones siendo todo en honrra y gloria de Jesús nazareno.

Capítulo segundo

Yten ordenamos que en esta Cofradía aia las insignias (ilegible) assí mismo tengan un estandarte (ilegible) con un escudo en medio y en él retratado Jesús nazareno y un guion morado con la mesma insignia en la una parte y en la otra una imagen de nuestra Señora para ornamentos de las prosessiones y fiestas de esta santa Cofradía. Y assí mesmo tengan varas y cetros que fueren menester para regir y gouernar las prosessiones y pedir limosnas, las cuales sean moradas con sus escudos de oxa de Milán y en ellas //5r. pintados a nuestro clementissimo Jesús nazareno. Assí mesmo tengan los libros necessarios para escreuir los hermanos que fueren entrando en esta Cofradía y cargos, discargos y demás quantas. Y assí mismo tengan una arca y dentro su archiuo con tres llaves para echar las limosnas y luminarias. Y assí mesmo se tenga una ropa de paño morado y un escudo de oxa de Milán grande y una campanilla para el muñidor y en el escudo la insignia de nuestra abogación para llamar a nuestros cabildos. También se tengan túnicas moradas de lienso basto y cruces conforme el posible de la Cofradía a onrra y gloria de Jesús nazareno.

Capítulo tercero

Yten ordenamos que en esta Cofradía aya dos maneras de cofrades los unos de luz e los otros de cruz dando cada uno por su entrada (ilegible) le fuere (ilegible) por nuestro cauildo dando los de cruz siempre doblada limosna que los de luz. E las mugeres que reciuieren por casadas den tanta limosna como los de luz. Y primero que reciuia ningún cofrade se sepa si es hombre de buen vivirque no sea borracho ni amansebado ni logrero ni usurero ni ladrón ni rufián ni revoltoso no aya sido castigado por la santa Inquisición ni por la justicia eclesiástica ni seglar. Y si es mujer si ha sido amansebada o alcagüeta, hechicera, mundana ni logrera. Y mandamos que ningunos de los sobredichos /5v. no los reciban y también miren que sean cristianos uiejos. Y no se reciba ningún esclauo nin esclauo libres ni cautiuos ni negros ni mulatos que aunque son cristianos se hace por que no den escándalo a los demás cofrades que ellos pueden hacer cofradía como la ay en Seuilla y y otras partes

Capítulo quarto

Yten ordenamos que para elegir oficiales en cada un año sea por esta orden: Que el domingo de casimodo se haga la dicha elección para el gouierno y regimiento de esta santa Cofradía, lo qual sea sin afición, primeramente un priostre, dos alcaldes, dos mayordomos, ocho diputados, un secretario, un albacea, un executor, también un muñidor para que sirua en lo que fuere menester en esta Cofradía y el muñidor gane su salario. Y para hacer la dicha elección a de ser en esta forma: juntos todos los oficiales y cofrades o la maior parte dellos en nuestra capilla de la parte que mejor nos pareciere se señalen otros hermanos los más antiguos y ansianos y se tomen éstos por el secretario de la Cofradía y apartados y en secreto sobre los dos señalados. Y el que más uotos touiere quede elegido para priostre el año siguiente. Y con la dicha orden se señalen cuatro hermanos para tomar uotos sobre éstos y los que más uotos touieren queden elegidos por alcalde del dicho año. Y en la mesma forma se nombren otros quatro y los dos que más uotos touieren queden elegidos por mayordomos el dicho año. Y assí mismo se eligan los ocho diputados //6r. y un executor y también un secretario y un albacea como atrás está referido. Y miren que sean buenos cristianos y temerosos de Dios y esto se haga todos los años. Y ningún oficio ni cargo ni cobrança se dé a ninguna persona si no fuere cofrade de esta Cofradía. Y mandamos al secretario que primero que empiese a hacer la dicha elección y les encargue las conciencias y que no se dé oficio a ninguna persona por amistad o parentesco no siendo para ello ni lo dexen de dar por odio ni enemistad a quien supieren que será prouechoso para dicha Cofradía, llegando el bien y apartando el daño. Y a los que salieron elegidos con oficio el dicho secretario se lo notifique y lo jure y firmen los que supieren. A assí mesmo a todos los presentes el dicho secretario les sea esta Regla para que sepan las obligaciones que tienen

Capítulo quinto

Yten ordenamos que cada vno de los oficiales (ilegible) su oficio la obligación que tiene. Y es en esta forma que el priostre tenga el primer lugar y uoto en los cauildos y si alguno de los cofrades tuvieren algún disgusto los apasigüe y haga amigos, porque en esta santa Cofradía no ade auer enemistades. Y los dos alcaldes en los dichos cauildos tengan segundo lugar y uoto y que el más ansiano hable primero que su compañero dándole la honrra. Y cada uno por sí pueda dar mandamiento en los negocios de la Cofradía teniendo igual uoto en el jusgar. Y los mayordomos tengan

tercer voto y assiento en los dichos cauildos y tengan toda /6v la administracion de la Cofradía y aluno dellos se le entregue el dinero que se sacase del archiuo y las demás limosnas con su quenta y a la razón para los gastos y menesteres desta Cofradía. Y sea todo por orden del secretario escriuiéndolo en el libro de los cargos que para ello se a de tener declarando la cantidad y el día, mes y año y con testigos y quede firmado del dicho mayordomo y del secretario para que por allí se dé cuenta cuando se le pida. Y el otro mayordomo reciba por orden de inventario todos los bienes que la Cofradía tuuiere assí muebles como raíces y las túnicas y cruces las pueda dar a todos los hermanos que las pidieren para salir en la prosesión de la penitencia, dando de limosna lo que en cauildo se tasare y cumplir la penitencia las buelua a recoger para dar cuenta dellas y de los (ilegible) que oviere recibido so pena de que paga (ilegible) hacienda todo el daño que a la Cofradía le uiniere. El qual dicho inventario de bienes sea entregado presente el dicho secretario y firmado de sus nombres en el libro de los cargos. Y assí mismo los diputados tengan quarto voto y assiento en los cavildos y hablen por su orden dando le honrra al más ansiano que hable primero. Y en los cauildos particulares ande estar en lugar de toda la Cofradía y hermanos della para mirar el bien y unidad de la Cofradía porque no todas las vezes se pueden juntar a cauildos sino fueren //7r. negocios de mucha importancia. Y assí mismo el albacea a de tener cuidado de mandar decir todas las missas de los hermanos difuntos y el cauo de año que se hace en el octavario de Todos los Santos por los cofrades difuntos. Y el dicho albacea sepa si la dicha Cofradía tiene algunas memorias o mandas de testamentos que le obligue a mandar decir misas y vigiliias y mire si están dichas y sino mándelas decir con diligencia cumpliendo con la intención de los testadores. Y cuando pague las dichas missas tomen carta de pago y de los prelados donde se dixeren para su discargo y el dinero para pagarlas se lo dé el maiordomo de los marauedíes y de sus cargos. Las quales missas se digan luego que muera el cofrade en el tiempo por los testamentos señalado. Y assí mismo el secretario tenga gran cuidado de escreuir todos los que entraren por hermanos desta Cofradía. Y las limosnas que dieren por su entrada se echen en el archiuo con las demás limosnas para que dellas aya quenta y razón.

Capítulo sexto

Yten ordenamos que en cada un año el Domingo de Ramos o antes el día que nos pareçiere nuestro priostre y alcaldes y oficiales manden llamar a cauildo general a todos los cofrades que no falte ninguno con el muñidor lleuando su opa y campanilla y su escudo en el /7v. pecho de Jesús nazareno y percibiendo a todos los cofrades y oficiales por las calles y en sus casas estimándoles una libra de cera y que se cobrará con todo rigor para gastos de la Cofradía. Y asse mesmo se dení sédula ocho das antes para que se divulguen en los púlpitos porque ninguno tenga escusa aunque estén en el campo. Y estando todos juntos en el dicho cauildo el secretario de esta Cofradía les lea esta Regla y les avise a qué ora ande salir en la prosession de la peniteçia y enqué día y las estaciones que ande andar y las cruces en la forma que an de ser y las túnicas y adereços que ande traer. Y cómo an de venir confessados y comulgados y como sean de pedir perdón los unos a los otros y si algunos estuvieren reñidos los hagan amigos y el que no lo quisiere ser lo echen del cauildo y no consientan ir en la prosesión de la penitencia y les sean lleuada dos libras de cera de pena y no sea admitido a ninguna cosa de la Cofradía. Y assí mismo pongan una basineta en la mesa donde se eche la limosna para los gastos de la prosession y tambien se hagan unas sédulas para quien a de lleuar la insignia en la prosesión, porque cada uno sepa el cargo que ade lleuar. Y también se señalen los oficiales que an de pedir limosnas para las camisas y dar de comer a dose pobres. Y también //8r. se señalen quién les ade servir en la mesa y a quién a de ir rigiendo en la prosession y a los pobres y a quién a de ir rigiendo a las mugeres y sean personas como para tales ofiçios siendo toda a honrra y gloria de Jesús nazareno.

Capítulo séptimo

Yten ordenamos que todos los hermanos de esta santa Cofradía sean obligados a acudir el Viernes Santo entre dos albas o a las horas que fueren avisados con todos sus adereços para salir en la prosesión de la penitencia que son una túnica morada de lienso basto y una sogá de esparto y una ymagen en los pechos que demuestre nuestra abogacion. Y an de ir descalsos y el que estuviere enfermo puede lleuar alpargatas. Y assí mismo queremos que nuestro secretario esté en la yglesia antes que los hermanos empiesen a venir y esté a la puerta por donde an de entrar los cofrades y escriua los que vinieren a la dicha prosession. Los cuales sean obligados a venir aunque estén a distancia de dos leguas de tierra a la redonda del pueblo. Y los que dentro deste dicho término no vinieren no teniendo impedimiento ligítimo le sea lleuado de pena una libra

de çera o su valor y que no le sea hecha suelta. I el que le recerbare la dicha pena pague dos libras por la inobediencia que tuuo al mandamiento de la Regla. /8v. Y assí mismo los hermanos que vinieren a la dicha penitençia uengan confessados y comulgados. Y assí mismo las mugeres cofrades de esta santa Cofradía sean obligadas a venir y lleuen en la prosession candelas encendidas. Y las que quisieren quedar en la yglesia estén en oración con luces ensendidas hasta que buelua la prosession. Y las que fueren lleuen sus insignias y uaian en orden en la prosession detrás de los hermanos. Y las que no pudieren venir dé cada una una bela la qual reciba el secretario y la entregue a el mayordomo para la dicha Cofradía porque goçe del mérito de lastasión de la prosession

Capítulo octauo

Yten ordenamos que quando acaeçiere morir algún cofrade y uiniendo a llamar la Cofradía los maiordomos hagan munir con diligencia lleuando el muñidor la opa uestida y la ynsignia en el pecho y campanilla y juntos todos los cofrades que pudieren y auisándoles como ay entierro y a qué ora será y a dónde sea de enterrar. Y los mayordomos saquen todos los çirios y çera menuda que bastare para los hermanos que fueren al dicho entierro. Y lleuen la ynsignia de Jesús nazareno y paño y andas sin que se lleue por ello ninguna limosna y esto se entienda también con las hermanas de nuestra Cofradía. Y seamos obligados a llevarlos en nuestros ombros por sus trechos remudándonos porque se reparta el trabajo. Y luego de presente del hermano y hermana desta santa Cofradía que muriere se le digan çinco misas reçadas y una de ánima por que goçen del sufragio de las missas las ánimas de nuestros hermanos difuntos. Y esto se le encarga a el albaçea dando los maiordomos la limosna para las dichas missas.

//9r. Capítulo nono

Yten ordenamos que los hijos de los hermanos puedan eredar y ereden esta santa Cofradía de Jesús Nazareno después de muertos sus padres aunque sean hijos naturales siendo de buena vida y fama y sin uiçio ninguno, contando que pague la mitad la limosna que pagaron sus padres quando entraron hermanos en esta Cofradía. Y an de estar obedientes a los estatutos de esta Regla.

Capítulo décimo

Yten ordenamos que passando el día de los difuntos que la santa Yglesia celebra después de Todos Santos el primer domingo siguiente en la tarde se diga una vigilia general por todos los hermanos difuntos de esta santa Cofradía. Y el lunes siguiente se diga una missa cantada con diácono y subdiácono y sermón y acabado se digan seis missas reçadas con sus responsos por todos los hermanos difuntos. Y para celebrar las dichas obsequias los maiordomos tengan cuidado de mandar hacer un túmulo en nuestra capilla cubierto de negro y entorno dél cercado de hachas de cera y encima dos candeleros con dos belas de cera y en medio una cruz pequeña y en la delantera un crucero con una cruz alta. Y la dicha cera este encendida mientras se diçen las missas responsos y sermón. Y el responso de la missa cantada sea cantado con todos los frailes entorno del túmulo con belas ençendidas. Y en ninguna /9v. manera no se dexe de hacer para siempre. Y la limosna que se diere por todo lo dicho se pague de las limosnas de esta dicha Cofradía y sino tubiere se haga repartimiento en todos los cofrades porque no se dexe de hacer tan santa obra.

Capítulo undécimo

Yten ordenamos que para los gastos de esta santa Cofradía de missas, sermones y limosnas que la cofradía hace a pobres vergonsantes y para los gastos de la prosesión de la penitencia del Viernes Santo y para las obsequias que la Cofradía hace y missas en el otuario de Todos Santos en cada un año por los hermanos difuntos de esta Cofradía, que para todo lo dicho puedan traer dos varas con las insignias de nuestra abogacía. Y estas traigan dos hermanos los que señalare nuestro secretario por su rueda porque se reparta el trabajo entre todos los cofrades por las fiestas y días de cuaresma o días que fueren costumbre pedir los cuales no pongan escusa. Y la limosna que juntare la traigan a el archiuo que la Cofradía tiene con tres llaves y la echen dentro estando el secretario presente y lo uea contar y lo escriua en el libro de las limosnas para que se tenga cuenta dello. Y el hermano de qualquier cantidad que sea que le fuere repartida a demanda para pedir y no quisiere pedir pague una libra de cera para esta Cofradía y gastos della. Y

estas demandas las lleue el muñidor a los dichos cofrades mandados y si por negligencia del muñidor se dexare de pedir alguna demanda se le descuenten dos reales de su salario.

//10r. Capítulo duodécimo

Yten ordenamos que teniendo la dicha Cofradía neçessidad puedan açrecentrar las entradas y recursos lo qual se haga con autoridad de cauildo general. Y puedan echar repartimientos y pedir préstamos y hacer mandas y pedir limosnas y cobrar las penas que dispone esta Regla. Y todo lo dicho se haga como sea inprouecho de esta Cofradía sin incurrir en pena ninguna. Y todos los cofrades hombres y mugeres sean obligados a pagar todos los años sus luminarias por el Domingo de Ramos y se echen en el archiuo de tres llaues. Y esté presente el secretario para que dello aia cuenta

Capítulo décimo tercio

Yten ordenamos que qualesquier hermanos que fueren muñinos para entierro de esta Cofradía y no vinieren pague cada uno una libra de cera sino es dando ligítima excusa por que no fue. Y assí mismo se entienda con los entierros de los cofrades encomendados y entierros de los hijos de los cofrades saluo que a los hijos no se les digan las missas que se le diçen a los hermanos, pero (ilegible) con todo lo demás se les sirua.

Capítulo décimo quarto

Yten ordenamos que qualquier persona que se encomendare /10v. a esta santa Cofradía de Jesús Nazareno y con ella se mandare enterrar no siendo hermano mandamos que le acompañen con toda la çera y lo demás neçessario como si fuera hermano. Y le digan las missas que les dicen a los hermanos y lo escriuan en el calendario de los hermanos difuntos para que goçe de todas las missas y sufragios que los hermanos difuntos goçan para siempre, con que el tal encomendado si fuere entierro llano pague de limosna por su acompañamiento veinte reales y medio real al muñidor y si fuere entierro de colegio pague treinta reales y uno al muñidor. Y si fuere maiorasgo

o cauallero dé quarenta reales y dos a el muñidor. Y si fueren obispos o grandes señores den sesenta reales y quatro al muñidor. Y mandamos que no salga la Cofradía a ningún entierro hasta que esté pagada la dicha limosna assí el cofrade como el encomendado o dexe prendas o seguridad. Y el mayordomo u otro qualquiera hermano que lo contrario hiciere lo pague de su haçienda y se cobren con todo rigor. Y mandamos que el albaçea tenga cuidado de haçer deçir las missas a los dichos difuntos dando el maiordomo la limosna para pagar las y traiga carta de pago del prelado donde se dixeron. Y las limosnas contenidas en este capítulo entren en el archiuo para haia buena quenta de todo.

//11r. Capítulo decimoquinto

Yten ordenamos que quando acaeçiere estar algún hermano de esta santa Cofradía enfermo el priostre y alcaldes y maiordomos y secretario de esta Cofradía uiniendo a sus notiçias le uaian a visitar. Y si fuere el enfermo pobre le provean de los marauedís de la Cofradía de médico y botica y barbero hasta que sane. Y si muriere lo entierren con la Cofradía y le hagan deçir las missas como a los demás hermanos. Y mientras estuuire muy enfermo lo belen y acompañen de día y de noche los cofrades que por el priostre y secretario fueren señalados y esto se haga hasta que muera o tenga salud. Y si la Cofradía tuuiere posible le prouea lo que pudiere mientras estuuire enfermo y esto se entienda siendo mui pobre.

Capítulo decimosesto

Yten ordenamos que si acaeçiere estar algún hermano preso por deudas y fuere mui pobre y no tuuiere quien negoçie su prisión que nuestro priostre y alcaldes con el secretario o qualquiera de los ofiçiales sean obligados a negociarlo hasta sacarlo de la cárcel siendo la deuda hasta cantidad de tres mil marauedís. Y si acaso la Cofradía no los tuuiere que nuestro priostre y los demás ofiçiales los busquen prestados /11v. o los pidan de limosna. Y si la Cofradía fuere rica o tuuiere renta que pudiendo socorrer en más cantidad a los dichos cofrades presos los dichos ofiçiales lo hagan hasta la cantidad que les pareçiere que aia lugar de socorrer a los dichos cofrades pobres que por no tener que pagar estuuieren presos. Y esta buena obra no se dexe de haçer mientras pudieren.

Capítulo decimoséptimo

Yten ordenamos que teniendo la dicha Cofradía posibilidad y renta el prioste y ofiçiales della den orden de casar en cada un año una donçella güérfana que sea pobre o más si pudieren. Y sea hija de hermano de la Cofradía dándole en casamiento la cantidad que pudieren dar o lo que a los dichos ofiçiales les pareciere a su buen juicio dellos. Y las donçellas que caçaren sean de honesta vida y fama y de padres honrrados y pobres.

Capítulo Décimo octauo

Yten ordenamos que para cobrar las rentas y otras deudas que a la Cofradía le sean devidas el cauildo della dé poder a el executor para que cobre lo que se le deviere y lo pueda cobrar por justicia y hacer todas diligençias necesarias hasta ser pagada la dicha Cofradía. Y todo passe ante el secretario della para que lo que se cobrare //12r. se les haga cargo a los mayordomos para que den quenta dello. Y sea todo con fidelidad y en seruicio de Jesús nazareno.

Capítulo décimo nono

Yten ordenamos que todas las veçes que fuere menester sacar dineros del archiuo para los gastos lícitos de esta santa Cofradía se junten todos tres llaueros y el secretario y todos juntos saquen el dinero que fuere menester. El qual se quente y se entregue al mayordomo y el secretario lo escriua en el libro de los cargos haciéndole cargo dello. Y lo firme el maiordomo y el secretario para quando le pidan quantas en que lo gastó.

Capítulo vigésimo

Yten ordenamos que el domingo siguiente primero que viniere después de hecha la elección de ofiçiales nueuamente elegidos se junten o la maior parte dellos y el

secretario o los que fueren nombrados en el cauildo a tomar quantas a los maiordomos y ofiçiales que fueron el año pasado. Y tomadas las dichas quantas el alcançe que se hiçiere a la dicha Cofradía /12v. o a los maiordomos o ofiçiales assí en marauedises como en otros qualesquiera bienes, de suerte que todos los alcançes que la Cofradía hiçiere lo paguen y entrieguen luego a los maiordomos nuevos o den prendas de oro o de plata, las quales si dentro de dos meses no las quitaren las puedan vender y haçer paga a la dicha Cofradía. Y si los maiordomos alcançaren a la Cofradía de sus bienes se les pague a los dichos maiordomos. Y mandamos que todos los bienes muebles y raíces que la Cofradía tenga se le entrieguen y hagan cargo por ynventario de nuestro secretario a los maiordomos nuevos de cada un año, para que de los dichos bienes y de los marauediçes que en su poder entraren en el tiempo que fueren maiordomos den quantas.

Capítulo vigésimo primo

Yten ordenamos que el cofrade que no pudiere venir a cumplir la penitençia el Viernes Santo en la prosession por no estar en la tierra o por estar ocupado o enfermo que ajudando para el gasto de çera de la prosession como fuere la posibilidad si fuere rico de dos libras de çera y si fuere pobre aiude con lo que pudiere. Y los que tuuieren alguna haçienda aiuden con una libra. Y si estuuieren en el pueblo y no vinieren con sus aderesos //13r. de túnica y cruz para cumplir la penitençia o a haçer lo que le fue mandado en el cauildo o rigiendo o alumbrando o lleuando de las ymagenes o en otra cosa ocupado que pague doblada la pena y la pague luego. Y mientras no la pagare no le siruan con la Cofradía aunque tenga entierro. Y el secretario como dicho es en otro capítulo a destar en la puerta de la capilla a el tiempo que los cofrades vengán a la prosession y los escreuirá y assí se verán los que no vinieron y serán penados

Capítulo vigesimosegundo

Yten ordenamos que si alguno de nuestros hermanos, lo qual Dios no permita, estuuire amansebado o en pecado mortal por donde diere mal exemplo a los demás cofrades de esta santa Cofradía que nuestro priostre y ofiçiales le llamen en el cauildo en secreto estando el secretario presente para que se escriua lo que passare. Y allí le den

una fraterna corrección amonestándole que dexé el mal estado y peligro en que su alma está. Y siéndole dicho esto dos o tres ueçes y lo ubiere reprehendido y nose emmendaré sea despedido de la Cofradía por toda su uida pagando todo lo que deuere a la Cofradía. Y assí mismo se haga con las mugeres cofradas que fueren mundanas y de mal /13v. uiuir porque no conuiene que en esta santa Cofradía esté hombre ni mujer que esté en pecado público. Y lo mesmo se haga con el logrero y usurero porque una ouexa roñosa puede inficionar toda la manada.

Capítulo vigésimo tercio

Yten ordenamos que todas las ueçes que en el año fuere menester haçer cauildos generales o particulares para el gouierno o prouecho de la Cofradía los puedan haçer y lo que en ellos se proueiére ualga y se cumpla. Y se entienda que el cauildo general a de ser asistiendo los ofiçiales todos o la maior parte y hermanos cumplimiento a veinte y si no se juntaren que no se haga cauildo y si se hiçiere con menos de los ueinte no ualga lo que en él se proueiére. Y el cauildo particular a de ser con los ofiçiales o la maior parte dellos aunque no aia otros hermanos y lo que en ellos se proueiére tengan cumplido efeto siendo en prouecho de la Cofradía y en presencia del secretario. Y en entrando los cofrades en qualquiera de los dichos cauildos no consientan entrar ningún género de armas y que nuestro muñidor esté a la puerta de la capilla y les pida las armas que traxeren y las guarde hasta que se acabe el dicho cauildo. Y si alguno no las quisiere dar pague un real de pena y no esté en el cauildo. Y si contra esto quisiere entrar al cauildo y no dar las armas queremos y es nuestra uoluntad que por entonces //14r. no se haga el cauildo. Y si alguno jurare a Dios o a santa María o a los santos pague por cada vez medio real de pena el qual se pague luego para aiuda a deçir las missas a los cofrades difuntos. Y los cofrades que osaren deçir qualquiera de los dichos juramentos digan alabado sea el dulce nombre de Jesús nazareno.

Capítulo vigésimo quarto

Yten ordenamos que en ningún tiempo no se puedan enterrar en la dicha Cofradía ninguna persona de ninguna calidad que sea sino fuere cofrade o cofrada della. Y si fuere otra persona que no fuere cofrade sea con acuerdo de cauildo y por la limosna

a que se le tasare que será conforme la haÇçendaque tuuiere el difunto. Y la sepultura en que se enterrare el que no fuere hermano no tenga posesión de allí adelante ninguno de sus herederos porque son bienes solamente de los cofrades y aunque sea hermano no la puede apropiar ni señalar para sí sepultura ni lugar propio y enterrado el difunto no le quede ningún derecho a la dicha sepultura. Y si algún hermano o hermana quisiere por su deuoción pintar algún santo o poner algún retablo en la dicha capilla lo /14v. pueda haçer con que no tenga derecho a sacarlo de la capilla para llevarlo a otra parte.

Capítulo vigésimo quinto

Yten ordenamos que hecha la elección en cada un año los ofiçiales que fueren eligidos a uiendo açetado los ofiçios y jurándolos y no los usaren y exrecitaren en bien hallándose los días de fiesta en la mesa y en todos los cauildos y en todas las fiestas que la Cofradía hiziere y en la prosession del Viernes Santo y en los entierros de los cofrades y a todos los negoçios de la Cofradía, mandamos que el ofiçial que en lo dicho no siruiere pague las luminarias dobladas y paguen un ducado de pena para missas a los cofrades difuntos. Y el ofiçial que siruiere bien en todo lo dicho y aprouechare a la Cofradía en pago dello él ni su mujer ni los hijos mientras no tomaren estado ni fueren mansipados no paguen luminarias el tiempo que el suso dicho fuere oficial.

Capítulo vigésimo sexto

Yten ordenamos que los ofiçiales desta Cofradía //15r. tengan liçenia para proueer y mercar todas las cosas neçessarias siendo para el seruicio de esta Cofradía y su buen gouierno aunque no estén en esta Regla declaradas, porque cada día se ofresen cosas de nueuo que son menester. Y con licençia de su santisas reverendísima y del señor prouisor y los otros prelados que poder tengan a los quales les pedimos nos la conçedan siendo proueido en cabildo o fuera dél.

Capítulo vigesimo séptimo

Yten ordenamos que ahora y para siempre nos y en nombre de nuestros
susesores seamos y queremos ser sujetos y obedientes a la corrección y mandamientos
del señor arcobispo y prouisor y uisitadores y prelados de este arcobispado y asu
juridición. Y dende agora para siempre le damos la obediencia y les daremos los libros
y las cuentas para que las vean y corrija y enmienden y las aprueuen y confirmen y
deshagan los agrauios que en ellas hallaren y que nos amparen y gouiernen. Y assí se
los suplicamos nos lo conçada como hijos obedientes y hermanos humildes y deseosos
de seruir a nuestro clementíssimo Jesús nazareno.

Laus sit domino nostro nuestro Jesu nazareno

LXIII. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (PALOMARES DEL RÍO, SEVILLA, 1675-1676)

Introducción

Esta Regla, conservada en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Fondo Justicia, Sección Hermandades, Expediente 4, está escrita en tinta color gris y su soporte es el papel. Casi toda la Regla está borrosa y el libro está en muy mala conservación, páginas rotas y muchas ilegibles. Destacar que no está escrito por un solo escribano sino por tres escribanos en su totalidad. En cuanto el contenido antes de empezar con la Regla las páginas anteriores nos muestra información sobre quiénes ocuparon los cargos en esta Cofradía, además de información sobre las villas de Almensilla y Palomares. Almensilla en 1675 no era un pueblo tal y como es en la actualidad, sino que era una aldea perteneciente a la jurisdicción de la villa de Palomares. No es hasta 1837 cuando Almensilla se independizó de Palomares, por tanto la capilla se edificó en Almensilla pero tras la independencia de este pueblo la capilla se encuentra actualmente en Palomares del Río. La Regla está dividida en 18 capítulos y contiene 32 páginas.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu santo, /1v. que son tres personas y un solo Dios verdadero que bibe y reina por siempre sinfín, y de la gloriosa virgen santísima María nuestra señora del rosario abogada nuestra. Porque como diçe el apóstol todos son christianos combiene que seamos hermanos en Jesuchristo salvador nuestro y redemptor y le sirvamos con limpias voluntades y de todo corazón. A a el qual les suplicamos decontinuo nos ampare y estienda su bendita mano sobre todos los cofrades que somos y seran de aquí adelante y nos dé su divino //2r. favor y graçia para que la penitencia que y haçemos en su serbiçio y amor de la Virgen gloriosa del Rosario su bendita madre en cuyo nombre por los dichos hermanos de la dicha Hermandad fundamos, de la qual suplicamos que por su yntercesión alcancemos

con el dulce Jesús su Yjo gracia para todas las cosas que comensaremos, que teniendo tal señora por abogada y medianera tenemos por sierto acabaremos bien y con esta confiança estaremos en cuya memoria extaremos siempre y prometemos de así azer nuestra penitencia con su divino favor y atento y conservación con su /2v. divina gracia se conservara esta dicha Hermandad. Y los hermanos referidos en sí y en nombre sobre de los que son y seran de aquí adelante queremos hazer nuestras fiestas y cabildos y ayuntamientos que fueren a comodo a nuestra Congregación en la iglesia de la dicha hermita o capilla. Y para que nuestro yntento tenga efecto que pretendemos hemos de guardar para conservación de la dicha santa Hermandad sus capítulos en la forma y manera siguientes.

Capítulo 1. Que trata //3r de la entrada de los cofrades y hermanos y que limosna an de dar

Primeramente hordenamos y tenemos por bien que los hermanos que vbieren de entrar en esta santa Hermandad de la Madre de Dios del Rosario sean de buena vida y costumbres y buenos christianos themerosos de Dios nuestro Señor y de sus consiensas. Y para informarse nose veáa ningún cofrade sinque pase por lo menos un cabildo. Y teniendo las calidades /3v. que se requieren los rezivan y den por su entrada doçe reales y una libra de çera de limosna para gastos y sera desta santa Hermandad. Y sin esto ande dar un real y medio para el escribano y el otro medio para el mullidor. Y es nuestra voluntad y así lo hordenamos y tenemos por bien.

Capítulo 2. Que trata de las mugeres de los cofrades que quisieren ser hermanas

Hordenamos y tenemos por vien que las mujeres de cofrades que quisieren entrar por //4r. por hermanas se rezivan dando de limosna por su entrada dose reales y un libra de sera y más un real para el escribano y más pagando su luminaria a cada año que es real y medio y dos quartos cada primer domingo de cada mes para ayuda a pagar las misas que se han de desir por los hermanos y hermanas.

Capítulo 3. Que trata de la entrada de las hermanas

/4v. Hordenamos y tenemos por bien que si alguna muger de quisiere entrar por hermana de la dicha Hermandad teniendo las suertes y calidades que se requiere se reciba y dé por su entrada dose reales y una libra de sera y un real para el escribano y mullidor y pagando a cada año real y medio de limosna y dos quartos cada mes para las misas que se an de desir todos los primeros domingos de cada mes.

Capítulo 4. De la horden que se ha de tener cada año en hacer la fiesta de la natividad de nuestra Señora

//5r. Hordenamos y tenemos por vien que cada año se haga una fiesta muy solemne al honor y reverençia de la natividad de nuestra señora la Virgen María la qual dicha fiesta se ha de aser con sus bísperas y misa cantada y se acaesiere y fuese posible haber sacerdotes o clérigos competentes y predicadores sea con diácono y subdiácono y sermón celebrando la dicha festividad con toda la obstentacion posible. Y el hermano que faltare siendo munillo a vísperas y ora pague una libra de sera. /5v. Y sino biniere a las bísperas o a la misa pague media libra de sera. Y este día que se hiciere la fiesta an de pagar los hermanos dos libras de sera y el real y medio de la luminaria. Y esta fiesta sino pudiere ser el dicho día por los temporales o por causas menisentes sea otro día que quiera que los alcaldes prioste mayordomos y diputados elegieren, de tal manera que raçón desto entre ninguno de los dichos hermanos no aya deminución sino que estén mui conformes. Y si acaesiere a berla porel por qual quiera de dichos ermanos paguen una libra de sera.

//6r. Capítulo 5. De la horden que se ha de tener en los entierros de los ermanos y de sus mugeres y demás hermanos

Hordenamos y tenemos por vien que el cofrade o cofrada o muger de cofrade que fallesiere avisando al prioste aora competente sea obligado hacer mullir la dicha Hermandad y dar cirios para que se entieren que los hermanos lleven /6v. los cuales estarán en nuestra arca de sera guardados y toda las demás sera. Y convidar dose clérigos que acompañen el cuerpo. Y se le diga al cuerpo presente una misa cantada y

sinco misas resadas a las sinco llagas de nuestro Señor Jesuchristo. Y la noche que estuviere el difunto en el artículo mortis lo acompañen dos cofrades hasta que espire y esto sea por su horden lo que los alcaldes mandaren. Y sino quisieren pague cada uno dos reales de pena. Y el cofrade que fuere munido al tal entierro //7r. y no fuere pague dos reales de pena y esto se entienda con los cofrades que lo supieren o fueren avisados.

Capítulo 6. De la horden que sea de tener en los entierros de los hijo de hermanos

Hordenamos y tenemos por vien que a el hijo o hija de qual quier hermano que fallesiere y no a hedad de dose años se le den los clérigos y la demás sera y no otra cosa. Y si pasare de los dose años se le digan las misas. Y el cofrade que fuese munido al tal entierro 7v. y no biniere pague de pena media libra de sera sino fuere de los hermanos reservados conforme a los capítulos de arriba.

Capítulo 7. Que trata de el cofrade que jurare estando en el cavildo o entrare con armas

Hordenamos y tenemos por vien que ningún cofrade estando en nuestro cabildo no sea osado a jurar ni jure a Dios nuestro Señor ni a su bendita madre ni a otro ningún juramento que sea pecado mortal. Y si jurare los alcaldes manden que pague //8r. una libra de sera para la madre de Dios y se bolbiere a servir se lleben dos libras de será. Y si fuere hombre que tuviere hecho a vito a jurar y lo tenga por viçio a este tal lo echen de el cabildo y de los demás que se ysieren hasta que se enmiende. Y el cofrade que en nuestro cabildo metiere armas quales quiere que sean a de pagar de pena una libra de sera y medio real para el muñidor para que tenga cuidado de mirar si las trae.

Capítulo 8. Que trata de los hermanos que mueren pobres

Hordenamos y tenemos por bien que algún cofrade o cofrada muriere y no tuviere con que se enterar sea obligada la /8v. la Hermandad a le enterar y gaste en dicho entierro cinco ducados y la sera sin por ello llevar nada dicha Hermandad.

Capítulo 9. Que trata del cofrade que estuviere en la cárcel pobre o enfermo

Hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade estuviere preso en la cárcel por deuda de ocho o diez ducados y no tuviere para poderlas pagar y siendo tan pobre se llame a cabildo y entre los cofrades los pidan y repartan y hechen fuera de la cárcel. Y si alguna cosa faltare si la Hermandad //9r. tubiere posible lo cumpla y sino tuviere dos hermanos que para el efecto sean nonbrados pidan limosna y echen fuera de la cárcel al preso. Y si algún cofrade estuviere pobre o enfermo y tuviere necesidad le socoran por el horden ariba dicho y en esto se sirva a Dios nuestro Señor.

Capítulo 10. Que trata de el cofrade que se saliere de el cabildo sin lisensia de delos alcaldes

Hordenamos y tenemos por vien que ningún cofrade sea osado en nuestro cabildo o junta- /9v. tados a salir sin licencia de los alcaldes. Y si lo tal ysiere pague de pena una libra de sera y esto se entiende si se fuere enoxado o dijere palabras de menosprecio o contra la Hermandad y cofrades.

Capítulo 11. Que trata de el cofrade que estando en cavildo hablare de oído y se lebantare sin licencia o dijere palabras desonestas

Hordenamos y mandamos que estando ayuntados en nuestro cabildo ningún cofrade sea osado a lebantarse de su lugar donde primero se asentó sino fuere a cosa mui importante y de //10r. gran necesidad o quando esto sucediere sea con licencia de los alcaldes. Y assí mismo ningún cofrade hable de oído sino fuere en pro de la Hermandad y que después sea obligado a dar quenta de lo que hablare para evitar ocasiones de que se piense en el cabildo otra cosa de lo que puede ser. Y si ubiere de proponer algún hermano alguna cosa sea con licencia y quando lo propusiere sea con la

Regla en la mano. Y si lo contrario ysiere pague de pena una libra de será. Y así mismo ningún cofrade diga a otros es- /10v. estando en cabildo palabras desonestas y de injuria so pena de una libra de sera al cofrade que lo contrario ysiere.

Capítulo 12. Que trata de la fiesta de Todos Santos

Hordenamos y mandamos cada año se haga una fiesta a Todos Santos después de su fiesta o qualquiera de los días de su güeco de los dichos ocho días. Y aviendo sitado a todos los hermanos se dirá una misa cantada con la solemnidad contenida en el capítu- //11r. tulo de ariva y con la mayor devoción que la Hermandad pudiere. Y el cofrade que no viniere a las vísperas y otro día a la misa pague de pena una libra de cera por cada uno destos días que faltare, lo qual nose ha de entender con los hermanos que estuvieren dos leguas distantes de esta hermita.

Capítulo 13. Que trata de hazer las amistades con los hermanos que estuvieren reñidos

Hordenamos y mandamos que si algún cofrade estubiere enoja- /11v. jado con otro y no le hablare los alcaldes se amonesten que sean amigos y se traten como hermanos pues dello se servirá Dios nuestro Señor. Y si (ilegible) en hazerlo los alcaldes los destieren y no sean munidos hasta que buelvan en paz y la concordia y pagen de pena una libra de sera.

Capítulo 14. Que trata de las faltas que ysieren los alcaldes y de la prenda que se ha de tomar para los entierros

//12r. Hordenamos y tenemos por bien que abiendo cabildos, fiestas o entierros los alcaldes vengan a lo menos el uno de ellos y aunque falte el conpañero nose le eche pena, pero faltando los dos paguen de pena dos libras de será. Y si vinieren a mandar munir para algún entierro el prioste no lo haga sin que primero tome prenda que balga dos ducados y sino tomare prenda el dicho prioste sea a su cargo. Pero si el hermano o hermana fuere tan pobre que no tuviere prenda dé quenta al prioste o a qualquiera de

/12v. delos alcaldes para que ellos vean lo que se ha de hazer pues tienen en obligación de enterar los que fueren pobres.

Capítulo 15. Que trata de quitar o añadir capítulos en esta Regla

Hordenamos y tenemos por bien que esta nuestra Regla nose puede quitar ni añadir de nuevo ningún capítulo sinque primero sea visto y pasado por dos cabildos el uno de los quales sea general con lisencia de el hordinario, so pena que qualquiera que los añadiere o quitare pague de pena quatro ducados para la sera de esta santa //13r. Hermandad. Pero estando juntos en nuestro cabildo general y particular se pueda añadir o quitar capítulo o capítulos acatando el servicio de Dios nuestro Señor y la validez y provecho del próximo y desta santa Hermandad.

Capítulo 16. Que trata de la elección de los oficiales

Hordenamos y tenemos por vien que cada un año del día después de aver dicho las misas hagan un cabildo y elijan oficiales que rigan y gobiernen esta santa Cofradía y Hermandad y ante todas cosas le sirvan. E sea obligado a leer toda /13v. da la Regla. Y por los más botos elijan dos alcaldes y de los demás hermanos un prioste y un depositario de bienes, quatro diputados y escribano y un fiscal. Y a los que dieren semejantes cargos de alcaldes, prioste, depositario de vienes, mayordomo, diputados, fiscal y escribano sean personas que lo sepan hazer y solicitar no mirando a pobresa ni a riqueza sino a los que sintieren que con más celo y más christiandad arán lo que pertenece al buen gobierno de esta santa Hermandad y servicio de Dios nuestro Señor y de su gloriosa //14r. madre. De tal forma que la dicha elección de todos los suso dichos se ha de hacer a contento de todos de los quales sean de tomar botos. Y los hermanos que señ(n)alaren para los dichos cargos éstos queden teniendo más botos, lo qual sea y se entienda que el que quedare por prioste de la dicha Hermandad a de ser depositario de los bienes de ella y la limosna o dinero que se juntare y ubiere de dicha Hermandad se le entregue al dicho prioste, lo qual sea de tener en una caxa detres llaves que las dos de ellas an de tener los alcaldes y la otra el dicho prioste. Y el prioste que saliere de usar dicho ofi- /14v. oficio por el tiempo que fue elegido aya de ser elegido el siguiente año

por alcalde. Y esta horden se guarde perpetuamente en la elección que se ysiere y assí lo hordenamos y tenemos por bien.

Capítulo 17. Que trata de la obligación que tienen los hermanos de resar por el hermano que muriere

Hordenamos y rogamos por Dios nuestro Señor que quando falleciere algún hermano o hermana o mujer de hermano o hijo todos los hermanos con la mayor devoción que nos fuere posible rezemos //15r. cinco Pater Noster y cinco Ave Marías a las cinco llagas de Jesuchristo. Y los hermanos que no nos alláremos presentes seamos obligados a rezarle cada y quando venga a nuestra noticia su muerte pidiendo que le sean perdonados sus pecados y culpas y lo lleve a su santa gloria. Y esto se haga con mucha devoción por amor de nuestro Señor porque ser divina magestad nos anpare por su misericordia en fin de nuestros días.

/15v. Capítulo 18. Iten el horden que an de guardar los hermanos de esta Cofradía el Biernes Sancto en la tarde o quando hicieren la procesión de la Soledad

Hordenamos y queremos que todos los hermanos que son de sangre (ilegible) la procesión sino es que aia caso de enfermedad la qual conste a los demás hermanos y sino lo hicieren paguen seis reales de pena o ponga insignia para llevar en la procesión. Y los hermanos de luz que no (ilegible) queremos que paguen otros seis reales de pena. Y por quanto los hermanos de sangre han algunos exçesos por los quales se perbierte el orden de la proceçión y se latigia la deboçión que deven llevar asistiendo a nuestro sermón mandamos que los alcaldes de la Cofradía les degen açotar hasta acabado el sermón y que les registren los azotes quitándoles (ilegible) y demás (ilegible) demasiados dexándolos si no aquello que les pareçi- //16r. eren a propósito y para poder asistir en la procesión (Ilegible)

El señor Gaspar de la Mora prior de el Convento de Señor Pablo de Sevilla, orden de predicadores, por quanto me consta por escrito del señor Lorenzo Brito de la mesma orden, morador en dicho Convento, con authoridad legítima fundó en la villa de Palomares y Almensilla una Cofradía de el Santísimo Rosario el año pasado de mil seiscientos y setenta y cinco. Y por quanto el sseñor cura y morador y de la dicha

Cofradía me an pedido y rogado les confirme dicha Cofradía, /16v. por tanto yo el dicho señor señor Gaspar de la Mora atendiendo al servicio de nuestro Señor aviendo pasado el año que se siguiere después de la fundación usando de mi authoridad apostolica consedo e otorgo y confirmo la dicha fundación y Cofradía con sus Reglas y Estatutos en dicha villa de Palomares en la Capilla de Nuestra Señora sita en Almensilla. Y para que conste ser así le firmé en siete días de el mes de agosto de mis seiscientos y setenta y seis años.

19. Iten ordenamos i mandamos porque somos informados de lo cual que los hermanos cumplen con la obligación de honrrar a nuestros hermanos difuntos quando falleçen, que todos los hermanos sean muñidos quando muriere alguno para que asistan a honrrar el cuerpo difunto hasta que sea sepultado. Y el hermano que faltare pague dos reales de pena y esta pena puedan los //17r. alcaldes añadir o quitar conforme les pareçiere.

20. Iten ordenamos i mandamos que para el culto divino se çelebre con la liçençia que se deve y que por ser esta sancta Cofradía muy pobre combiene que para que aya la çera bastante que ser posible fuere para las festividades combiene que cada hermano pida la limosna por el pueblo con la demanda la semana que a cada uno le tocare i esto sin disgusto alguno. Y el hermano que fuere desobediente y no quisiere pedir pague conforme lo que se huviere juntado entres demandas antecedentes en la del medio i pida la semana siguiente. I si esto no hiçiere por la rebeldía pague media arroba de çera que an i deven ser castigados los hermanos desobedientes. Y si esto no hi- /17v. çiere mandamos a los alcaldes y demás oficiales que no le nombren en ofiçio ninguno y si acaso fuere nombrado sea su nombramiento nulo.

Y con esto se concluie esta Regla y mandamos que no se añadan más capítulos que los que en ella se contienen. Firmo ut supra. Gaspar de la Mora.

LXIV. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACIÓN (PARADAS, SEVILLA, 1663)

Introducción

El texto aquí introducido pertenece a la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación del municipio sevillano de Paradas y data de 1663. En este documento figura en primer lugar un exhaustivo registro de las personas que apadrinan la fundación de la misma, además de una misiva dirigida al procurador de la Audiencia de Sevilla, al cual piden que considere la aprobación de las reglas de constitución. Por último, se presentan los 9 capítulos en los que se dividen las Reglas.

La primera parte del texto hace referencia a los cuatro fundadores de la Hermandad de Consolación de Paradas. Éstos son: Alonso de Venjumea Salsedo, Martín de Benjumea, Lorenzo García y Alonso de Morillas. Este cuarteto de nombres representa un extracto muy significativo de las familias más insignes de la localidad y serán ellos los que tomen partido para la creación de una nueva Hermandad de Consolación, que se unió a las demás existentes desde la fundación de la Hermandad matriz en 1507.

El contenido de este documento continúa con la presencia de una misiva dirigida a don Luis Arias de Párraga, procurador de la Audiencia de Sevilla, en la que se pide la aprobación de la creación de esta Hermandad y Cofradía. Al final de la epístola se presentan las firmas de tres testigos, entre ellas la del presbítero de la localidad. También se fija la ubicación exacta de la Hermandad que será en la iglesia de San Eutropio de Paradas. Como colofón, se ofrecen los capítulos ordenados para la consecución del buen gobierno de la recién creada Hermandad de Nuestra Señora de Consolación de Paradas.

Las Reglas de la Hermandad pueden dividirse en dos secciones principalmente, la primera hace referencia a las obligaciones de los hermanos. Esta sección está muy orientada a la vertiente sacramental y funeraria. La segunda parte se dirige a la conformación de los mecanismos de funcionamiento interno de la misma.

En el capítulo primero se ofrece la organización interna de la Hermandad, expresada en número máximo de hermanos, que será 50, así como el organigrama de la misma. Esta forma de organización se nominaliza en la presencia de los cargos de mayordomo, diputado o alcalde. El segundo capítulo hace alusión a los objetivos y finalidades de la Hermandad. En él se detalla la obligación de los hermanos de acudir a

celebrar una misa cantada en la capilla de Nuestra Señora de Consolación de Utrera el día ocho de septiembre. Este hábito instituido en las hermandades filiales ha dado lugar a las actuales romerías marianas que desde siempre han salpicado toda la geografía andaluza y que tanto abolengo han tomado. El capítulo tercero está referido a la obligación de los hermanos de honrar a los hermanos fallecidos con velas en la misa de cuerpo presente. Asimismo, el capítulo cuarto insiste en la necesidad de presentar respeto y mostrar condolencias ante cualquier fallecimiento de un hermano o familiar directo del mismo. Continúa el siguiente capítulo ofreciendo de forma explícita el orden de prelación para el ingreso en la Hermandad, dado su limitado número de hermanos. La sustitución por un familiar del fallecido o su heredero, en caso de ausencia de familiares, es la fórmula empleada para este asunto. El sexto capítulo se centra en la obligación de la realización de una misa cantada a cuenta de la Hermandad en caso de fallecimiento de hijos de hermanos. El capítulo séptimo se conforma para la institución de una cuota de entrada para los hermanos dedicada a sufragar los gastos de la Cofradía. El capítulo octavo tiene como finalidad la confección y custodia del pendón identificativo de la Hermandad. El último de los capítulos de las Reglas de esta Hermandad de Consolación de la localidad de Paradas viene a explicitar los mecanismos de elección de los cargos mediante votación democrática entre los miembros de la misma. El establecimiento de candidaturas a esos cargos y la solución a un posible empate entre las mismas, acudiendo al azar son preceptos que aquí se contemplan. Además, se refiere el periodo de los mandatos, que se explicitan en un año, aunque existe la posibilidad de la reelección sin limitación.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad de Nuestra Señora de Consolación de la villa de Paradas.

//2r. Don Luís Arias de Párraga en nombre de don Alonso de Venjumea Salsedo, Martín de Benjumea, Lorenzo García, Alonso de Morillas, vezinos de la villa de Paradas. Digo que los suso dichos [illegible] muchos hermanos an fundado una cofadria del título de Nuestra Señora de Consolación de la villa de Utrera, que sus capítulos son los que presento con fundamento necesario. A a vuestra santidad pido y suplico la

mande ber y aprouarla y dar feliz [ilegible] en la forma ordenada pidiendo lo que me conbenga en fauor de mi poder. Pido justicia [ilegible]. Don Luis Arias de Párraga [rúbrica].

//3r. Sepan quantos esta carta vieren como nos Alonso de Venjumea Salsedo, Martín de Venjumea, Lorenzo García Alonso de Morillas, veçinos que somos de esta villa de Paradas en vos y en nombre de las demás perçonas que pretendemos fundar una cofadria de la advocación que adelante y va declarada, otorgamos y conocemos por el tenor de la presente que damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necessario a don Luis Arias de Párraga, vecino de la ciudad de Sevilla, procurador en la audiencia de el señor provisor de ella, especialmente para que pueda parecer y paresca ante el dicho señor provisor y pueda pedir y pida en nuestro nombre aprovación de una cofadría que tenemos devoción de instituir y fundar de la advocación de Nuestra Señora de Consolación con las condiciones y capítulos que con ésta serán presentados como consta de la memoria de ellos, con los demás que por tiempo nos pareciera añadir para la buena administracion de dicha Cofadría. Assimesmo con aprobación de el señor provisor que a la sasón jugare este arçovispado que para todo ello y todas las diligencias necesarias que fuere necesario hazer hasta la conclusión de la dicha aprobación de dicha Cofradía, que quan cumplido poder tenemos se lo damos con libre y general administración con obligación y relevación en forma y no firmaron por no saber, siendo testigos el licenciado Christóbal de Humanes Villanueva, presbítero, y Juan Montero y Juan Delgado, vezinos de esta villa de Paradas. Fecho en ella en primero día de agosto de mil seiscientos y sesenta y tres años. Y lo firmó por dichos otorgantes el dicho licenciado Christóbal de Humanes Villanueva, presbítero [rúbrica]. Ante mí Martín Fernández Auesilla [rúbrica].

//4r. Regla y constituciones que havemos de estar obligados a guardar y cumplir los hermanos y cofadres de la Cofadría de Nuestra Señora de Consolacion de la villa de Utrera, ynstituída por Alonso de Venjumea Sausedo, Lorenzo García, Martín de Venjumea, Alonso de Morillas, vecinos de esta villa de Paradas, en nos y nombre de otras perçonas, hermanos y compañeros nuestros, el año de mill seiscientos y sesenta y tres

Iesús, María y Joseph.

A honra y gloria de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la reina de el cielo María Virgen y madre de nuestro Señor Jesucristo, concebida sin mancha de pecado original. Nos los dichos hermanos y cofrades, considerando los beneficios y mercedes que siempre resivimos de esta gran Señora y deseando hazerla algún servicio en agradecimiento de ellos, queremos fundar en la iglesia de San Eutropio, parrochial de esta villa de Paradas, una devota cofadría que se intitula de Nuestra Señora de Consolación de Utrera, para que todos los años perpetuamente se le celebre una solemne fiesta y para que esta sancta determinación tenga su devido efesto, aviéndolo mirado primero con la maduresa y acuerdo que a tal caso conviene. //5r. Avemos hordenado unos capítulos para el buen gobierno de esta sancta Cofadria en la forma y manera y por los capítulos siguientes.

Capítulo primero

Primeramente ordenamos que los hermanos de esta sancta Cofadria seamos sinquenta en número y nuestros nombres estén escriptos en un libro que esta Cofadria a de tener en poder de el escribano que de ella fuere, adonde assimesmo se an de asentar los cargos y descargos del mayordomo que se nombrare, a el qual se le an de entregar por yinventario los bienes que tuviere esta Cofadría, la qual a de tener un cepo donde se recoja la limosna que se diere y pidiere por dichos hermanos. Y dicho cepo al tener dos llaves que la una tenga el mayordomo y otra uno de los diputados o alcaldes que de ella fuere. Y quando se abra a de ser y sea con intervención de el dicho diputado o alcalde y escribano y mayordomo de esta Cofadria, a quien se le a de haçer cargo de la limosna que uviere en dicho cepo. Y que en esto aya quenta y raçón.

Capítulo segundo

La principal obligación de los hermanos de esta sancta Cofadría a de ser procurar que antes de el día de la Natividad de Nuestra Señora, que cae a ocho de septiembre de cada año o el mesmo día, confesar y comulgar para que con limpiesa de corazón asistan todos a una missa cantada que a de ser obligada ella sancta Cofadría a hazer decir y cantar solemnemente con sus ministriles si tuviera posibilidad para ello. Y qualquiera de nuestros hermanos que faltare a dicha fiesta y missa, la qual se a de celebrar en el altar mayor de la capilla de Nuestra Señora de Consolación de Utrera, sin legítima causa de enfermedad o ausencia sea penado en una libra de sera o su valor sin que en esto aya remission alguna. Y si aviéndosela pedido el mayordomo dos veses

dentro de quise dias después de dicha fiesta no la pagare sea borrado de esta Cofadría y entre otro hermano en su lugar.

Capítulo tercero

Ordenamos que esta Cofadría tenga ocho velas, de a dos libras cada una, de cera blanca para que ardan en los entierros de los hermanos de ella entretanto que se hacen los oficios de cuerpo presente y sepultura, a costa de dicha Cofadría la que alla de tener una arca para recoger dichas velas. Y si caso fuere que por falta de limosna assí de la que han de ofrecer los hermanos como de la pedida Ostiatin no pudiere esta Cofadría comprar ni renovar las dichas ocho velas an de ser obligados los dichos hermanos a tenerlas permanentes a su costa para siempre

Capítulo cuarto

Yten queremos en muriendo un hermano de nuestra Cofadría los demás tengan obligación de acompañarle en su entierro y llevarle en sus hombros y hacerle decir si fuere hora o si no el día siguiente una missa cantada solemne y quatro resadas de la Natividad de Nuestra Señora. Y lo mesmo se a de entender con nuestras mugeres assí en cera como en acompañamiento y missas. Y el que sin legítima causa faltare a dicho entierro, pague dos reales de limosna para una missa que se aplique a el alma de el difunto.

Capítulo quinto

Yten ordenamos que aviendo de entrar en esta Cofadría por muerte de algún hermano otro en su lugar, si de el dicho quedaren hijos y alguno quisiere ser hermano sea preferido a los demás. Y si no los tuviere entre el que a los hermanos pareciere ser más zeloso de llevar esta Hermandad adelante, con que el que entrara como heredero de el difunto pague de limosna por su entrada una libra de cera o su valor y el que por más votos veinte reales.

Capítulo sexto

Yten que a los hijos e hijas que murieren baxo la patria potestad de cualquier hermano se les a de hacer decir una missa cantada llana a costa de esta Cofadría. Y an de arder en su entierro quatro de las dichas velas de esta Hermandad.

Capítulo séptimo

Yten estatuímos que el hermano que huviere de ser de esta Cofadría, assí los que ahora la fundamos como los que por tiempo fueren venuidos por elección y más votos, avemos y an de dar de limosna por la entrada veinte reales, de los quales se le hará cargo a el mayordomo que de ella fuere con la demás limosna que en el dicho cepo se juntare para los gastos de esta Cofadría.

Capítulo octavo

Ordenamos que se haga un pendón a costa de la limosna que ofrecieren los hermanos que fueren de esta Cofadría y de la que se juntare en dicho cepo si faltare alguna, de la forma y tela que a los oficiales de nuestro cavildo pareciera para que sirva en las fiestas de esta Cofadría y en las demás generales de nuestra iglesia.

Capítulo nono

Yten para el buen gobierno de esta nuestra Cofadría ordenamos que aya quatro diputados o alcaldes y un mayordomo y un escrivano, los quales la primera vez an de ser nombrados por todos los hermanos que se hallaren serlo de esta Cofadría después de su aprobación por el señor provisor de la ciudad de Sevilla, juntándose en la iglesia de esta villa o en otra parte decente para ello. Y allí nombrarán a los diputados o alcaldes de esta Cofadría y a el mayordomo y escrivano y éstos quedarán nombrados por los más votos. Y si fueren yguales en número se echen suertes y a la parte que cayeren aprueven sus votos todos y lo mesmo se entienda de los hermanos que se ressivieren por ellos .Y nombrados y electos los dichos oficiales de esta Cofadría la governarán un año entero. Y acavado se juntarán solo los dichos oficiales en el lugar que dicho es y eligirán otros para el año siguiente y con esta orden para los demás años venideros. Y queremos que los que cumplieren un año en el tal oficio que exerciere pueda ser reelegido otro y otros muchos atendiendo siempre a la utilidad de esta Cofadría y servicio de nuestro Dios y señor Jesucristo y de su bendita Madre y Señora nuestra de Consolación que nos ayude, ampare y conserve en su gracia, con lo qual damos fin a los capítulos de esta nuestra sancta Cofadría, Amén.

LXV. HERMANDAD DE LA VERA CRUZ (UTRERA, SEVILLA, 1546)

Introducción

El manuscrito de la Regla de la Vera Cruz de Utrera se encuentra en la Biblioteca Manuel Ruiz Luque de Montilla¹ (Córdoba) con signatura: Ms. 311. Se compone de 49 folios escritos en pergamino, siendo las medidas de 24,5 x 16 cm. Las capitales están decoradas en rojo.

Regla

Proemio

//1r. Cabeça y principio de deuoción

En el nombre de la sancta Trinidad y del entera vnidad, Padre, Hijo y Spítitu sancto, que viue y reina por siempre sin fin. Amén. Porque como dize el apóstol todos los christianos conuiene que seamos hermanos en Iesu Christo salvador y a Él aiamos por padre en el çielo y la tierra y lo siruamos con limpias voluntades y firmes coraçones y con esta firmeza creiendo firmemente en nuestro Señor y verdadero redemptor Iesu Christo, el qual recibió muerte y pasión por nos librar del poderío del enemigo mortal, creiendo en la sancta y no partida Trinidad, Padre, Hijo y Spíritu sancto, un Dios todo poderoso, criador de todas las cosas, y a honrra y seruiçio de la bien auenturada Virgen María señora nuestra, madre de Iesu Christo, a quien nos tenemos por señora y abogada en todos nuestros hechos, y a honrra y reuerencia de la sancta Vera Cruz y preçiosa sangre de Iesu Christo, a quien todos los hermanos deseando según nuestra flaqueza e pocas fuerças mostrar en algo el deseo que tenemos de seruir a Dios Nuestro Señor por tan supremo bien y soberano benefiçio que nos ha hecho y haze en elegirnos para guarda y profesión de la sancta Vera Cruz, /1v. en el qual quiso que su muy amado hijo le ofreciese su vida porque en el madero menoscabase los daños que en el madero auían venido para que con su muerte restituise la nuestra y nos diese la vida con la qual viuamos a gracia de Dios siempre. E no nos oluidando de tan señalado benefiçio teniendo respecto al zelo y feruor de deuoción con que los nobles antiguos instituyeron

¹ Queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a la Biblioteca Manuel Ruiz Luque de Montilla por todas las facilidades dadas para la realización de este trabajo.

y hordenaron que vuise elección y regla de hermandad para lumbre y guía y perdón de todos se siguiesen.

1. Asiento y fundamento de nuestra Hermandad

Hordenamos a honrra del omnipotente Dios y de la soberana siempre virgen María señora nuestra y culto de la sancta Vera Cruz y preçiosa sangre de Iesu Christo redentor nuestro con la más creçida voluntad y amor que podemos, según la mucha obligación que los christianos deuemos tener a la pasión de nuestro redemptor Iesu Christo señor nuestro, dando a nuestra obligación buen principio y a nuestros descendientes buen exemplo, estableçemos y mandamos y hordenamos dende agora para siempre en esta villa de Utrera, diócesis de la ciudad de Seuilla, la deuoción y Hermandad de la Santa Vera Cruz cuio aliento y fundamento situamos en el Monesterio de Nuestra Señora de las Veredas Casa del Conuento del Señor Sant Françisco //2r. donde agora y para siempre salgamos con la prosección de deçeplina por causa del buen amparamiento que los frailes hazen a esta nuestra Hermandad y por causa de la gran deuoción que el pueblo a esta Casa y Monasterio tiene. Y por tanto bolueremos siempre con la prosección andadas las estaciones para hazer el lauatorio de los penitentes en tanto nuestra Hermandad no tuuiere lugar en la casa de su aiuntamiento, porque teniendo lugar para lo poder hazer hordenaremos se queden en nuestra casa por dar aliuiio a los hermanos de sangre que por ser camino largo bueluen fatigados. Y ansí mismo mandamos se hagan en el dicho Monesterio las fiestas y se digan las misas que por el nuestro cabildo fuere acordado.

2. Oficiales y hermanos maiores que an de ser los doze para regir y gouernar esta sancta Hermandad

Ordenamos que en esta sancta Hermandad para ser bien regida y gouernada aia doze hermanos maiores que sean oficiales para que no aia falta en el seruiçio. Y an de ser de cada ofiçio dos porque si alguno faltare alguna vez cumpla el otro con los demás con uiene- /2v. na (sic) de los doze.

Capítulo terçero. Que nos muestra el zelo y voluntad que nos a de tener el que a de ser hermano

Hordenamos y mandamos que qualquiera persona que fuere hermano en esta sancta Hermandad a de tener zelo y voluntad de servir a Dios y no por vanagloria de

este mundo. Y pues lo haze por seruir a Dios amándole para que su amor vea y sea perfecto le auisamos al tiempo de la deçiplina venga confesado y recibido el Señor para conseguir y ganar el premio de su buena obra y las gracias de nuestra bula. Y así mismo ame a sus próximos y no vaia diferente ni odioso con ninguno porque si lo fuere quebranta su prometimiento. Y así mismo sea obligado a llevar aquella noche la túnica y vestido como todos los demás como lo manda nuestra Regla y no lleue vestido ninguno diferente ni señal ninguna para ser conoçido porque si la lleuare es visto ser vanagloria. Asimismo tendrá voluntad así el de sangre como el de lumbré de seruirle toda su vida según y //3r.² de la manera que se manda escreuir si no fuere por vejez o enfermedad, porque en tal caso si la enfermedad fuere liuiana que ande en pie, salga en la proseçión vestido y su deçiplina al ombro y vna candela ençendida o lo haga saber con tiempo a nuestro cabildo para que le prouean de ofiçio aquella noche. Y a todos juntamente hermanos maiores y menores auisamos no intenten en cabildos y aiuntamientos ni en proseçiones ni fuera dellas comidas ni meriendas, ni en estos lugares tales ninguno traiga armas ofensiuas ni defensiuas ni ninguno dellos jure el nombre de Dios ni de los sanctos. Y si alguno lo jurare o traxere armas o inuentare comida o beuida incurra en pena de vna libra de çera o lo que por el cabildo fuere acordado.

Capítulo quarto. Que nos declara la diferencia que a de auer en esta Hermandad en los hermanos

Hordenamos aya en esta nuestra Hermandad dos maneras de hermanos, vnos que se llamen de luz /3v. y otros que se llamen de sangre. Los de sangre proueerán con tiempo su vestido para aquella noche, conuiene a saber una túnica blanca hasta los pies con su capirote romo y su escudo con las insignias de la sancta Vera Cryz y su cordón de sant Françisco y sus alpargates y su deçiplina de manojó con sus rodajuelas y esta túnica abierta por las espaldas. Los de lumbré an de ser obligados a se proueer con tiempo de sus túnicas blancas o negras hasta los pies y sus capirotos romos y cordones, su escudos y alpargates y vaian descalços. Y en ello en sus consençias de cada vno lo dexamos. Y demás de todo esto proueerán sus hachas de palo verdes con su codal de çera para alumbrar aquella noche. Las quales cada vno a de traer la suia a su costa y a de alumbrar adonde le cupiere yr en la proseçión y seruir en lo tocante y perteneçiente a

² En la foliación original el folio 3 ha sido saltado y aparece el número 4, de tal manera que toda la foliación es errónea.

esta prosección, siéndole mandado por el nuestro cabildo como es regir o alumbrar o llevar las ymagines o ir al lauatorio o quedar en alguna de las demandas como le fuere repartido conforme a su hedad. Y en todo será muy obidiente //4r. a nuestro cabildo.

Capítulo quinto. Que nos declara lo que an de ser obligados a dar en limosna los hermanos de su entrada y de fiestas del año así los de luz como los de sangre

Hordenamos y mandamos que después de examinados y administrados para ser hermanos antes que se escriuan en el libro paguen en limosna de su entrada los de lumbré seis reales y los de sangre quatro reales y ansí los vnos como los otros quatro maravedís al muñidor. E ansí mismo en cada vna de las tres fiestas a de dar cada vno doze maravedís para çera de la tal fiesta que se haze por todos los viuos y difuntos. Y ansí mismo en las tres pasquas del año cada vno vna limosna para misas de enfermos conforme a su posibilidad. Ansí mismo an de ser obligados a venir a estas tres fiestas: sancta Cruz de maio y Todos los Sanctos/ 4v. y la fiesta de la Purificación de nuestra Señora que dizen Candelaria. Y estar en ellas desde que sale la prosección y misa y sermón y boluer hasta la casa de nuestro aiuntamiento. Y el que no viniera a qualquiera destas tres fiestas incurra en pena de vn real. Y el que viniere a ellas y se saliere antes de tiempo sin liçençia del alcalde e maiordomo incurra en pena de diez maravedís. Y si fuere de los doze y faltare sin auer escusa legítima incurra en pena de dos reales por cada fiesta que faltare.

Capítulo sexto. Que nos declara lo que an de ser obligados los hermanos de hazer y cumplir ansí de sangre como de luz

Hordenamos y mandamos que todos seamos obligados a nos juntar el Domingo de Ramos en la casa de nuestro aiuntamiento y acompañar la prosección con la cruz a Sant Fransisco y estar en la prosección y misa. Y lo mismo el Jueves Sancto por la maña- //5r. na al ençierro del Señor. Ansí mismo el Viernes Sancto a los ofiçios y estar hasta voluer a nuestra casa. Y si alguno faltare a estas prosecciones yncurra en pena de diez maravedís. Y si viniere y se saliere antes de acabar los ofiçios incurra en pena de medio real. Y más an de ser obligados en la quaresma a venir los domingos en las tardes a nuestro cabildo a aueriguar cuentas y pagar sus faltas y deudas y cobrar çédula para entrar en la prosección de la deçiplina a la ora acostumbrada, viniendo confesado y recibido el Señor como está auisado en el capítulo terçero. Y se pedirán perdón vnos a

otros para que más dignamente consigan y ganen el premio de su buena obra. An de ser obligados todos y cada vno por sí quando supiéremos que ai algunos odiosos hazello saber a los doze de cabildo para que los pongan en paz porque no anden yr odiosos en la peosección. Ansí mismo auisaremos si supiéremos de alguno questuuiere entre nosotros questé fugitiuo de la justiçia para que no lo dexe salir o lo echen fuera por euitar escándalo.

Capítulo sétimo. Que nos declara los seruicios que somos obligados a hazer en / 5v. esta Hermandad ansí los de lumbre como los de sangre

Hordenamos y mandamos que cada y quando que por nuestro cabildo nos fuere repartido baçines para pedir de dos en dos por las parroquias seamos obligados a lo hazer entrambos compañeros haciendo su posibilidad pidiendo su mes. Y en la postera fiesta vaian a la casa de nuestro aiuntamiento donde hallarán los doze y les den y entreguen la limosna delante del escriuano y patrón. Y si al tiempo del repartir la demanda algunos estuuieren ocupados aisen con tiempo porque prouean otros. Y si por no pedir ni auisar con tiempo se perdiere la demanda de aquel mes el tal hermano incurra en pena de seis reales que se presume perder de su causa. Y si alguno vuiera tan rebelde que se le repartiere vn mes y no pidiera y a otro tanpoco y al terçero lo mismo diziendo no quiero pedir siendo tres vezes ya es visto ser rebelde. Y estos tales los pongan por memoria y el cabildo los destierre del seruicio desta Hermandad y no los tengan por her- //6r. manos. Y si se arrepintieren y pagaren las penas y pidieren perdón en tan caso admitan a nuestra compañía.

Capítulo ocho. Que nos declara como emos de seryir a los entierros que nuestra Hermandad hiziere

Hordenamos y mandamos que cada y quando nuestra Hermandad hiziere algún entierro agora de encomendado sabiendo qualquier hermano o teniendo noticia del tal difunto o oyendo la campana o siendo muñido vaia a la Casa de la Sancta Vera Cruz y acompañe la cruz o crucifixo tomando las hachas y el cuerpo quando mandare el mayordomo mudar. Y ansí mismo sea obligado a dar vna prenda qualquiera que tuuiere (el) difunto y esto sin pasión y sin enojo pues es obra de charidad. Y el que siendo muñido por nuestro cabildo o mayordomo y no viniere incurra en pena de ocho maravedís en cada entierro. Y si fuere muñido quatro vezes para quatro entierros susesiuamente y estando en el pueblo es visto no querer seruir y sabida la causa de

cómo no /6v. quiere diciendo el maiordomo o casero en su consençia téngase cuenta quién es y no sirua a la Hermandad si no viniere pagando sus penas y pidiendo perdón y después de auer pagado todas sus faltas y limosnas de deciplotas y fiestas y entierros y más dos libras de çera por el desacato. Y en esto no se ponga escusa alguna ni de parte del cabildo aia ni pueda auer falta. Y si algunos de los doze fuere en hablar y quebrantar este capítulo quel tal hermano pague las dos libras de çera.

Capítulo nueue. Que nos declara lo que a de hazer el hermano que al tiempo de la deciplota está fuera del pueblo

Hordenamos y mandamos que si algún hermano así de luz como de dangre al tiempo de la deciplota estuuiere fuera del pueblo sea obligado a uenir el Jueves Sancto a cumplir su deuoción como esté dentro de las çinco leguas. Y si no pudiere ser y en el lugar do estuuiere vuiere esta Hermandad cumpla ni más ni menos //7r. como si acá estuiera. Y cobre una fee del escriuano del pueblo o vn testigo para que a nuestro cabildo conste la verdad. Y de otra manera no haciendo estas diligencias incurra en pena de vna libra de çera.

Capítulo diez. Que nos declara la examinación quel cabildo a de hazer quando alguno viene a ser hermano hombre o muger

Hordenamos y mandamos que quando alguna persona viniere a ser hermano así hombre como muger en esta nuestra Hermandad el hermano que lo supiere le diga que vaia a la casa de nuestra Hermandad el día que tuuiéremos cabildo. Y el tal hermano que traxere entre en el cabildo y diga fulano o fulana quiere ser hermano y luego se salga fuera. Y los del cabildo tengan quenta de saber de su vida y fama. Y si la tal persona fuere suficiete para ser nuestro hermano y el cabildo lo hallare ser así y no ser tahúr ni ladrón ni rufián ni captiuo en tal caso lo manden entrar. Y sepan dónde viue y qué oficio tiene. Y sabido le manden leer los capítulos neçesarios para que sepa cómo a /7v. de seruir y prometiendo de ansí lo hazer y cumplir y auer por bueno todo lo quel cabildo hordenare en pro desta sancta Hermandad lo reciban por hermano. Y si por el cabildo haciendo su examinación hallaren no ser suficiente por tocar en alguna cosa de las contenidas o ser reboltoso en tal caso se le responda que por entonçes no se puede hazer, que venga a otro cabildo dándole a entender que por el presente no quieren.

Capítulo onze. Que nos declara cómo se an de resçibir solteros y forasteros

Hordenamos y mandamos que si alguna persona viniere a ser hermano en la examinación se halla ser soltero o forastero que por marauilla están en el pueblo porque no pierdan su deuoción hallándolos suficientes nos paresçe y auemos por bien se resçiban con que estos tales vengan el día de Ramos a nuestro cabildo y muestren el recaudo que tienen //8r. e lo prouean con tiempo y confiesen y resçiban al Señor antes del Jueves Sancto y pagando las tres fiestas del año y la limosna de las Pasquas. Y más por la libertad y excusa de no poder seruir a estos tiempos ni a los entierros por no poder ser auidos por andar en sus haciendas e ganando su vida, por esta excusa dé cada vno en limosna dos reales para los gastos desta sancta Hermandad. Y quando viniere léanle los capítulos neçesarios juntamente con éste.

Capítulo doze. Que nos declara cómo se a de recibir al que pide la Hermandad estando enfermo o teniendo algún enfermo en su casa

Hordenamos y mandamos que si alguna persona viniere a entrar por hermano y estuuiere enfermo o tuuiere algún doliente en su casa, sabido por nuestro cabildo ser así y hallándole ser suficiente por quanto viene con /8v. necesidad poniendo la Hermandad en gastos auemos por bien vsando de charidad se reçiba pagando la limosna que los otros hermanos pagan. Y más por la necesidad que trae dé en limosna para çera del tal entierro que se espera de presente seis reales, que sea hombre que sea muger.

Capítulo treze. Que nos declara cómo el cabildo se a de auer con el hermano que a viuido algún tiempo fuera del pueblo y vuelue pidiendo al Hermandad.

Hordenamos y mandamos que si algún hermano viuiere algún tiempo fuera de nuestro pueblo y después de algunos días boluiere pidiendo la Hermandad en tal caso se vea desde cuándo falta y las faltas que a hecho así de deçiplina como de pasquas y fiestas. Y vsando de misericordia con él y de charidad pagando las limosnas de las fiestas y por lo demás la limosna que pudiere conforme a su posibi- //9r. dad se admita por hermano como de antes.

Capítulo catorze. Que nos declara cómo se a de auer el cabildo con algunas personas que vienen diziendo que eran hermanos en otro pueblo

Hordenamos y mandamos que cada y quando alguno viniere a ser hermano y dixere que es hermano en otra parte a ellos tales sabido que son perteneçientes a nuestra Hermandad y siendo satisfechos y sabiendo lo que an de hazer por les auer leydo los

capítulos neçesarios los reçiban ni más ni menos que a todos los otros, pagando la limosna de toda su entrada por quanto viene a ser vezino y seruirse de nuestra Hermandad.

Capítulo quinze. Que nos declara cómo se a de auer el cabildo con algunas personas /9v. que vienen la noche del Jueues Sancto a cumplir su deuoción

Hordenamos y mandamos que por quanto ai muchas personas forasteras y viene a cumplir sus deuociones en nuestra Hermandad la noche de la deçiplina y no vienen más de a cumplir aquella noche sepan dellos si tienen recaudo o si lo an menester y si lo an menester los de la casa dándole su limosna como los otros. Y dé vna limosna según su posibilidad paresçiere y reciban çédula para entrar en la prosección. Y desta manera se an de auer con estos tales vsando de charidad,

Capítulo diez y seis. Que nos declara cómo se an de recibir por hermanos caualleros y hombres ricos y poderosos

Hordenamos y mandamos que si acaso algunas personas ricas o ca- //10r. balleros o gente poderosa vinieren a ser hermanos entren por hermanos y se reçiban con las mismas obligaciones que todos los otros hermanos, conuiene a saber las tres fiestas del año que son sancta Cruz de mayo y Todos los Sanctos y la Candelaria acompañando las insignias desta sancta Hermandad con su candela. Y ansí mismo la noche del Jueues Sancto con vna hacha ençendida en la prosección o corrigiendo con vn estandarte en la mano. Y esto como le fuere suplicado de parte del nuestro cabildo. Y más an de entrar con dos condiciones, que sus merçedes aian por bien de no entrar ni entren en nuestros cabildos ni sean parte para ello y esto no por menos preçio sino por ser gente poderosa y por ques nuestra voluntad. Y quando vinieren les lean este capítulo y si lo tuuieren por bien con estas condiciones se reçiban y si no mande el cabildo que no se puedan recibir porque siempre auía algunas rebueltas con los tales, a (sic) por bien nuestra Hermandad y oficiales della que si alguno entrare por hermano de lumbré y quisiere /10v. seruir sirua con la demanda del bacín o de regente en la prosección y no se le dé otro ofiçio ninguno. Y si fuere delicado que no pudiere llevar túnica vaia con su vestido rigiendo en la prosección. E por esta exsençión de no llevar túnica de lumbré y todos ser escusados de baçines y de entierros y de las pasquas paguen en limosna por su escusa cada año el día de Ramos tres reales para çera al monumento o vna libra de çera. Y dé su entrada como los otros hermanos ansí en la entrada como en las fiestas.

Capítulo diez y siete. Que nos declara cómo se an de recibir mugeres por hermanas

Hordenamos y mandamos que por quanto a esta nuestra Hermandad muchas mugeres tienen deuoción y aiudado con sus limosnas si acaso alguna viniere a ser hermana por ganar //11r. las yndulgençias y graçias que nuestra bula contiene, en tal caso acordamos que se haga entre los doze del cabildo examinación y pesquisa en su ausençia. Y sabido ques muger honrada y visto ques muger honesta se reciba por quanto es visto que no es muger errada, pública ni secreta no toca en ninguna de las fealdades que se contienen en las personas que no deuen ser reçibidas, según se contiene en el capítulo décimo de la examinación. Las quales paguen de su entrada para aiuda a los gastos de nuestra Hermandad quatro reales. Y ansí mismo an de pagar en cada vna de las tres pasquas en cada vna de las tres fiestas que nuestra Hermandad haze conuiene a saber sancta Cruz de mayo y Todos los Sanctos y Candelaria ocho marauedís en cada vna para aiuda a los gastos.

Capítulo diez y ocho. Que nos declara lo que an de ser obligados a hazer en seruicio desta Hermandad

Hordenamos y mandamos que las mu- /11v. geres que fueren hermanas sean obligadas a venir a las proseçiones y fiestas que nuestra Hermandad hiziere y acompañar la proseçión y tomar su candela y estar a los ofiçios de las tales fiestas y boluer con la proseçión. Y ansí mismo an de ser obligadas a yr a los entierros que alcançaren a saber y por el tal difunto rezar çinco Aue Marías y çinco Paternostres por su ánima. Y ansí mismo an de ser obligadas la noche del Jueues Sancto las que fueren a la proseçión a ganar los perdones vaian confesadas y reçebido el Señor. A las quales amonestamos ninguna se deçipline ni tal piense y si alguna lo hiziere y fuere sabido el cabildo la eche fuera y la tasten y quiten del libro de nuestra Hermandad saluo que vaya vestida como va a amisa. Y en los pechos lleue vn escudito con las insignias de la sancta Vera Cruz para ser conoçida por hermana y vna candela ençendida. Y la que no pudiere se quede en su casa rezando.

Capítulo diez y nueue. //12r. Que nos declara cómo se a de heredar esta Hermandad

Hordenamos y mandamos que cada y quando fallesçiere algún hermano que aya, herede la Hermandad su muger paguando sus deudas que hallen deuer su marido. Y esto pidiéndola dentro de vn año. Y si tuuiere hijo varón y ella quisiere que su hijo la sirua mientras él no se casare el tal hijo que entre en nuestra Hermandad sea obligado a la seruir como de antes. Y si ella se casare pierda su derecho si no entre a su marido por hermano. Y por quanto el hijo a seruido en lugar de su madre o él queriendo o ser hermano se reçiba a media limosna. Y si el hijo mayor no quisiere en su lugar entre el menor y esto se a de entender de los varones que de muger no se puede heredar ni hijo no hija si no es que del varón herede su muger o su hijo y no la hija. Y la hija no herede de padre ni de madre porque ansí lo hordenamos y mandamos.

/12v. Capítulo veinte. Que nos declara las fiestas y proseçiones que nuestra Hermandad a de ser obligada a hazer cada año

Hordenamos y mandamos que por quanto nuestra Hermandad tiene nombre y apellido de la Sancta Cruz seamos obligados a hazer la fiesta de la sancta Cruz de mayo a honra y reuerençia de la sancta Vera Cruz con toda la solenidad y deuoción que en tal caso se requiere, yendo en proseçión hordenada al Monesterio de Señor Sant Francisco. Y lo mismo se haga la fiesta de Todos Sanctos y por la misma orden el día de la Purifiçación de nuestra Señora Candelaria. Y esta fiesta de nuestra Señora yremos a hazer proseçión a la Yglesia de Sancta María desta villa con toda la solenidad que ental caso se requiere, acompañándonos los se- //13r. ñores curas como se tiene de vso y costumbre. Para las quales fiestas se an de juntar todos los hermanos y dar cada vno en cada vna de las fiestas doze marauedís para la çera. Y el hermano que a qualquiera destas fiestas faltare incurra en pena de ocho marauedís no auiendo causa legítima. Y si fuere de los doze del cabildo incurra en pena de vn real.

Capítulo veintiuno. Que nos declara cómo emos de ser obligados a acompañar con nuestra proseçión a los frayles

Hordemanos y mandamos que seamos todos a nos juntar el Domingo de Ramos por la mañana con la cruz o cruçifixo y sera con proseçión hordenada y vamos al Monesterio del Señor Sant Francisco y estemos en la proseçión y oficçios hasta salir de misa. /13v. Y por la misma horden el Jueves Sancto por la mañana al ençierro del Señor y por la misma horden el Viernes Sancto por la mañana. Y el que a estas proseçiones no

viniere incurra en pena de ocho maravedís no auiendo causa legítima. Y si fuere de los doze el que faltare incurra en pena de vn real.

Capítulo veintidós. Que nos declara de otra prosección general que a de ser obligado el cabildo y todos los hermanos a hazer el Jueues Sancto en la noche

Hordenamos y mandamos seamos obligados a hazer la prosección de deçiplina el Jueues Sancto en la noche a la hora acostumbrada. Para lo qual estén auisados todos los hermanos de parte de nuestro cabildo y hermanos mayores que todos vengán //14r. confesados y reçebido el Señor. Y prouean con tiempo sus aparejos neçesarios porque no haya falta. Y para esta noche tal tendrán prouenido su lauatorio para los penitentes en el Monesterio del Señor Sant Francisco. Yrán por la vía y el horden que en capítulo venidero se declara. Y auisar se a a todos los hermanos si supieren de algunos que estén odiosos que lo auisen con tiempo.

Capítulo veintitrés. Que nos declara la horden y recaudo que an de poner y remedio para los desproueidos para deciiplina en la prosección

Hordenamos y mandamos que por quanto algunas personas por no tener aparejo dexaran de hazer su deuoción por decir no tengo recaudo, en tal caso hordenamos que los hermanos mayores seamos obligados a tener en nuestra /14v. casa todas las más túnicas que la casa pudiere con todo su recaudo para el que viniere dando limosna para ayuda a los gastos desta Hermandad. Y estas túnicas venida la quaresma hagan cargo dellas dándolas por quenta a vno de los mayordomos, el qual tendrá cuenta de dallas y cobrar la limosna que por el cabildo fuere acordado. Y pasada la Semana Sancta haga descargo dellas entregándolas por quenta y ansí mismo de las limosnas que dellas se ouiere allegado descargando los gastos que en la Semana Sancta ouiere hecho. Y todos proueididos de su aparejo y recaudos seamos obligados a venir y nos juntar a hora del sol puesto en el Monesterio del Señor Sanct Francisco y iendo cada vno confesado y reçebido el Señor para que más dignamente ganen las gracias que en la bula su sanctidad conçedió a los hermanos desta sancta Hermandad. Y más seamos obligados a traer nuestros vestidos conformes y no aya diferencia ninguna en vnos más que en otros para //15r. no ser conoçidos. Y vengados todos descalços o con alpargates pues nuestra Regla lo permite y manda.

Capítulo veintiquatro. Que nos declara lo que se a de hazer de parte de los hermanos si aquella noche de la deçiplina fuere de liuuias

Hordenamos y mandamos y nos parece deuemos hazer que si acaso algún año aquella noche del Jueues Sancto fuere de liuuias que no pueda salir la prosección por el pueblo porque nuestra deuoción no çese, que sería gran desconsuelo para todos, hordenamos que la tal prosección se haga dentro en el Monesterio de Señor Sant Françisco andando çinco vueltas por las naues de la iglesia alrededor de los pilares, haziendo nuestros humilladeros junto al monumento con toda la deuoción que se suele hazer. Y con esto cumplamos nuestras deuociones /15v. por causa del tiempo. Y estas çinco vueltas a onor y reuerencia de las cinco plagas de nuestro redemptor Iesu Christo.

Capítulo veinticinco. Que nos declara cuándo se hará otra prosección de deçiplina semejante a ésta y en qué tiempo

Hordenamos y mandamos y según nuestro acuerdo nos parece se deue hazer que si acaso en algún tiempo por nuestros pecados nuestro Señor permite embiar algún daño neçesitado a la Christiandad de hambre e pestilencia y fuere tanta neçesidad que en el pueblo se hagan prosecciones, en tal caso con acuerdo de nuestro cabildo general y con pareçer de todos y del señor vicario que a la sazón fuere dándole parte dello para que nos prouea confesores, queremos y tenemos por bien después de auer todos confesado para apla- //16r. car el castigo que nuestro Señor nos embía se haga de nuestra parte una prosección de deçiplina a la misma ora y de la misma manera quel Jueues Sancto. Y emos de ir todos rezando Paternostres y Aue Marías turante la prosección encomendándolas a nuestra Señora ruegue a su hijo preçioso vse de misericordia y piedad con la Cristiandad. Y andadas nuestras estaciones y hecha la rogatiua por la misma horden nos boluamos a hazer el lauatorio de los penitentes.

Capítulo veintiséis. Que nos declara el horden que a de lleuar la prosección y las estaciones que se an de andar

Hordenamos y mandamos y tenemos por bien que en la noche del Jueues Sancto saliendo con la prosección y deçiplina agora y siempre que del Monesterio de /16v. Señor Sant Francisco y de la manera que se tiene costumbre andemos çinco estaciones a hnra y reuerencia de las çinco plagas de nuestro redemptor Iesu Christo. Y no se anden más por ser camino largo. Y boluerán al dicho Monesterio a hazer el lauatorio de los penitentes. El horden que en la prosección se tendrá: En la delantera lleuaremos la seña

que es un velo negro con vna cruz colorada y el hermano que lo lleuare vaya vestido con vna túnica negra. E irán dos hermanos con dos lumbres a los lados y con sus túnicas vestidas. Y a esta seña seguirán los hermanos en dos hazeras haciendo su deçiplina dándose compás vnos a otros. Y vn poco más delante de la prosección vendrán con la cruz con su sudario que traerá vn hermano vestido de su túnica negra y otros dos hermanos con sus túnicas y lumbres a los lados. Y vn poco más adelante traerá vn crucifixo grande y vernán el hermano que lo truxere y los hermanos de las //17r. hachas ençendidas con sus túnicas negras. Y junto al crucifixo vendrá vn hermano vestido de negro con vna trompeta tañendo dolor. Y al cabo de la prosección traerán vna imagen de nuestra Señora vestida de dolor, la qual traerán çauto hermanos en sus hombros. Y delante dellos yrán otros çayro hermanos para remudar y todos vendrán con sus túnicas negras. Y quando remudaren ençiendan sus lumbres. Y así los vnos como los otros y todos los demás harán su acatamiento quando se humillare la ymagen al crucifijo. Y esto a de ser el toque de la trompeta, la vna vez en la Corredera y otra en el Altoçano y otra en la plaça porque son lugares anchos. Y demás destos humilladeros aurá otros en las yglesias. Y aurá en esta proçesión tres regentes que vayan rigiendo. Y el hermano que a esta prosección faltare incurra en pena de vna libra de çera.

/17v. Capítulo veintisiete. Que nos declara para qué efecto esta Hermandad a de tener casa y capilla

Hordenamos y mandamos porque esta nuestra Hermandad y deuoción se an aumentando es nuestra voluntad y así lo acordamos que para no dar fastidio teniendo cabildos y aiuntamientos tengamos casa para nuestro aiuntamiento en la qual teniendo posibilidad haga la Hermandad una pieça donde se haga el lauatorio de los penitentes la noche del Jueves Sancto quando vueluan de las estaciones. Y así mismo donde se junten a hazer sus cabildos y aiuntamientos. Y así mismo tengan las caxas de sus ropas y çera y libros y la capilla aparte desta pieça para los días de pasqua y otros días que tuuieren de deuoción se les digan algunas misas de deuoción. En la qual capilla tengamos nuestro altar para la ymagen //18r. y retablo adereçado como en tal caso se requiere. Y a las espaldas deste altar esté una pieça mediana para vestuario donde esté vna caxa con los vestimentos y recaudos para dezir misa y de donde salga el sacerdote vestido. Y esta capilla esté muy adereçada y muy honesta y deçente para celebrar los diuinos ofiçios. Y así mismo tengamos en esta nuestra casa vn apartamiento para nuestro casero para guarda desta casa y capilla y para seruiçio desta Hermandad. Y en

esto siempre se tenga espeçial cuidado y en la limpieza desta casa pues a de auer en ella tantos aiuntamientos en el año.

Capítulo veintiocho. Que nos declara las cosas necesarias que an de tener en esta nuestra Hermandad para el seruicio della

Hordenamos y mandamos que en esta sancta Hermandad aya en la /18v. casa de nuestro aiuntamiento vn arca en que los mayorodmos tengan siempre dozientas candelas de çera y ocho codales siempre en pie que no falten para seruicio de las proseçiones y entierros. Y ansí mismo an de tener seis hachas de palo barnizados de verde para el seruicio que dicho es con vnos escudos con las insignias de la sancta Vera Cruz. Y ansí mismo tendrán vna cruz verde con el monte caluario para entierros de cabeça menor. Y ansí mismo vn crucifizo y ansí mismo tendrán una ymagen de nuestra Señora para la proseçión del Jueues Sancto y de la Candelaria. Y ansí mismo tendrán otro crucifixo de estatura de vn hombre para la noche del Jueues Sancto. Tendrán más vn paño negro con vna cruz verde con sus deçiplinas blancas y su flocadura verde y colorada para los entierros. Tendrán ansí mismo para nuestro casero vn ropa verde con su bonete verde y vn escudo a los pechos con las insignias //19r. de la sancta Cruz para con que sirua a las proseçiones y entierros y cabidlos.

Capítulo veinte y nueue. Que nos declara de otras cosas necesarias que la Hermandad a de tener proueydas

Hordenamos y mandamos que nuestro cabildo y Hermandad en casa de nuestro aiuntamiento tengan siempre vn arca donde tengan vn vestimento con todo su recaudo de cáliz y misal para cada y quando se ofreciese dezir misa como las pasquas y otros días. Ansí mismo tendrá seis estandartes pintados de verde y sus cruces y escudos con las insignias de la sancta Vera Cruz. Y ansí mismo tendrán seis baçines medianos para las demandas. Y ansí mismo tendrán otra arca para los vestidos de la ymagen y al- /19v. tar. Y ansí mismo tendrán vna mesa de cadena y sus bancos de asientos. Y ansí mismo tendrán vn libro grande para asentar los hermanos que entraren por hermanos, Tendrán otro libro para los hermanos para memoria de las faltas que hizieren. Y ansí mismo tendrán otro libro para recibos y gastos adonde parescan sus cuentas liquidadas ante el señor visitador al tiempo de las visitas. Ansí mismo tendrán otro libro de memorial de las fiestas del año para que por él se uea lo que pagan y lo que deuen.

Capítulo treynta. Que nos declara de vna obra pía que nuestra Hermandad a de hazer con los freyles

Hordenamos y mandamos que por quanto el Conuento de Señor Sant Françisco la noche del Jueues Sancto nos predica aquella //20r. noche al tiempo de salir con la prosección y nos franquean la casa y refitorio y nos ayudan a lauar los penitentes y confiesan mucha parte de los hermanos, por quanto son pobres acordamos se les prouea alguna limosna para colación de la Semana Sancta o para ajuda a su obra, lo que por el cabildo fuere acordado y les paresçiere en sus consençias.

Capítulo treynta y vno. Que nos declara çiertas obras pías que a de vsar nuestra Hermandad con el hermano que estuuire preso o enfermo.

Hodenamos y mandamos que cada y quando algún hermano estuuire preso y sabido por nuestra Hermandad y hermanos mayores pesquisen la cusa de su prisión y la neçessidad. E informándose dello /20v. siten los soliçitadores o veedores y hagan sus negocios y lo aiuden con lo que por el cabildo fuere visto. Y si la tal prisión fuere por cosas feas como blasphemias, hurto o reniego v otras cosas semejantes en tal caso mandamos que ninguno lo uea ni le uisite ni le aiuden con la limosna, por quanto son cosas no de buenos christianos. Ansí mismo hordenamos y auemos por bien que si aconteçiere algún hermano estar enfermo en tal caso sabido por el cabildo vayan los veedores y lo visiten. Y si su enfermedad creçiere de suerte que cayga en cama lo visiten a menudo y lo consuelen en sus enfermedades. E agora sea rico o pobre los soliçitadores de nuestra Hermandad sean obligados a auisar los mayordomos manden dezir vna misa a nuestra Señora de salud por el tal enfermo. Y si fuere neçesitado en extremo sabido por el cabildo se le ayude con alguna limosna en //21r. su neçessidad con lo que fuere visto por nuestro cabildo.

Capítulo treynta y dos. Que se declara cómo se a de entender el entierro de cabeça mayor

Hordenamos y mandamos que cada y quando aconteçiere fallecer algún difunto hermano seamos todos obligados a nos juntar a yrlo a enterrar. Y sabido por el mayordomo mande muñir y todo asentado por memoria todos los que llamen. Y cobre una prenda antes que manden muñir. Y todos juntos acompañen el cruçifixo y vaian a acompañar el tal difunto y todos estén juntamente hasta hazer el entierro y boluer con la cruz o el cruçifixo hasta la casa de nuestro aiuntamiento. Y a este hermano difunto a

costa de nuestra Hermandad se diga vna misa cantada en la yglesia o monesterio donde se enterrare, si fuere posible el propio día o si no otro día adelante, Y se ponga el túmulo y paño y çera con seis hachas y cruçifixo. A la qual fiesta si fuere el segundo día an de ser obligados los mayordomos y algunos hermanos que llamaren a estar presentes y se haga con toda la solemnidad que ser pudiere., pues esta misa se determinó dende el prinçipio que nuestra Hermandad se començó se dixese auiendo posibilidad. Ánse detenido por estar la Hermandad neçessitada y pues al presente ai alguna posibilidad mandamos se comiençen a dezir desde mayo en adelante primero que vendrá. Ansí mismo el entierro de cabeça menor se a de entender a qualquier hijo o hija o criado o esclauo que sean de hedad de quinze años abaxo, a los quales se les haze entierro de cabeça menor que se entiende a acompañalle con quatro hachas y la çe- //22r. ra menuda hasta enterrarlo. Y si fueren de más hedad éstos v otras personas que estén a su misión sin ganar sueldo se entierren con seis hachas y la çera menuda. Y a estos tales y a los de menos hedad no se dirá misa más de solamente al que es hermano.

Capítulo treinta y tres. Del entierro del que se encomendare a este Hermandad dando limosna

Hordenamos y mandamos que si alguna persona pidiere nuestra Hermandad para enterrar algún difunto en tal caso seamos obligados a lo enterrar como cabeça mayor con seis hachas y çera menuda y lo acompañemos ni más ni menos que a nuestro hermano y con las mismas penas los que faltaren. Y a este entierro tal den el paño de nuestros en- //22v. tierros pidiéndolo. Y en este entierro tal y en los demás que vuire después de entrados en la iglesia estén hasta acabar los ofiçios y boluer con la cruz a la casa de nuestro aiuntamiento. Y el que se saliere antes sin liçençia del mayordomo incurra en pena de medio real para çera. Y a este encomendado que así pidiere la Hermandad no se lleue más de lo acostumbrado ques quinze reales como emos tenido de costumbre en la Regla vieja, que así fue tasado por mandado del señor prouisor al tiempo que nos confirmó nuestra Regla y capítulos. Si alguna persona fuere neçessitada o fuere rica en tal caso lo remitimos que sea más o menos según que fuere visto por nuestro cabildo.

Capítulo treinta y quatro. Que nos declara cómo nos emos de auer con el difunto que //23r. fuere pariente de algún hermano

Hordenamos y mandamos y tenemos por bien por quanto los hermanos que al presente somos y fueren de aquí adelante seruimos aquesta Hermandad todo el año de buena voluntad, auemos por bien que nuestros deudos çercanos si acaso alguno fallesçiere seamos obligados a lo enterrar como a cebeça mayor, con seis hachas y çera menuda y paño y ni más ni menos que al propio hermano. Y los deudos que an de ser se a de entender que sea padre o madre o hermano o hermana o tío o tía o primo o prima o suegro o suegra y aún también al cuñado o cuñada, con que el tal deudo dé en limosna para çera de la Hermandad la mitad que da el estraño, que vendrá a ser siete reales u medio. Lo qual se haga y cumpla como dicho es. Y el mayordomo que más pidiere incurra en pena de vna /23v. libra de çera para nuestra Hermandad. Y el hermano que a este entierro [no] viniere o viniendo se saliere antes de tiempo y sin lisençia incurra en pena de ocho maravedís por no venir. Y viniendo y saliéndose incurra en pena de medio real.

Capítulo treinta y çinco. Que nos declara de las fiestas de los encomendados que dexaren renta o limosna

Hordenamos y mandamos que cada y quando alguna persona dexare renta o dineros para que nuestra Hermandad merque tributo con que obligue a nuestra Hermandad a le hazer alguna fiesta en tal caso aya junta del cabildo. Y visto entre los doze el rento que dexa y lo que manda hazer y visto que ay para li- // 24r. mosna y que resta algún pro para nuestra Hermandad en tal caso se asienten y se obliguen y el nombre de la tal persona se ponga en la tabla de nuestras propias fiestas. Y ansí mismo para memoria en nuestro libro de acuerdos pongan lo que reçiben y qué mandan dezir. Y donde aya estas fiestas tales seamos obligados los doze llamando otros hermanos nos acompañen a honrrar a nuestra Hermandad porque se animen otras personas a dexarnos por patrones de otras fiestas. Y haziéndolo de esta manera es visto llegar el pro a esta Hermandad y cumplir vna de las siete obras de misericordia rogando a Dios por el difunto. Y si acaso la tal limosna no alcançare a pagar la fiesta ni quedare prouecho a la Hermandad en tal caso no se obliguen si no creçen la limosna para que aia para la fiesta y otro tanto, lo qual se haga como aquí se contiene. Y //24v. el cabildo que menos lo hiziere yncurra en pena de tres libras de çera y su acuerdo sea ninguno.

Capítulo treinta y seis. Que nos declara cómo se an de entender los que an de ser escusados

Hordenamos y mandamos que por quanto ai algunos hermanos de ofiçios muy ocupados para demandas y entierros es nuestra voluntad que si fuere oficial de ofiço muy ocupado siendo bien çiertos los del cabildo paguen descusa cada año quayro reales. Y si fuere soltero que no puede ser auido y forastero que andan siruiendo a otros y no pueden venir al seruicio desta Hermandad si no es de año en año, estos tales viniendo a la Semana Sancta y pagando las fiestas y limosnas de pasquas y //25r. de escusa cada año dos reales cada vno para çera y misas de enfermos. Y estos escusados así ellos como los caualleros o hombres ricos paguando sus escusas tengan vn quaderno por sí para que no se pierda la limosna destos escusados.

Capítulo treinta y siete. Que nos declara de qué modo y manera se a de auer el cabildo quando vuiere de hazer alguna obra

Hordenamos y mandamos que dende agora para siempre que se ofreciere ser neçessario hazer alguna obra en nuestra Hermandad de albañelería o carpintería, en tal caso visto por el cabildo y patrón lo que es menester. y acordado entre ellos prouean dos oficiales que lo vean tomando el parecer destos oficiales y de los otros /25v. hermanos visto lo ques más vtil y prouechoso a la Hermandad. Y estos oficiales lo traçen y señalen, pongan por planta y luego manden a pregonar quien más cortesía hiziere y limosna a esta Hermandad y aquel se dé. Y téngase cuenta que en el que se rematare sea oficial primo y póngase en la obligación que turante la obra el mismo esté contino en ella. Y estos oficiales que se señalaren no sean hermanos de la Hermandad por euitar enojos y pasiones que entre las gentes pasan muchas vezes y también porque no se hagan estas obras a su voluntad sino a lo más vtil y prouechoso a nuestra Hermandad. Y quando estas obras se hizieren la Hermandad y cabildo no dé comida ni beuida sino solamente su dinero.

Capítulo treinta y ocho. Que nos declara cómo se a de auer el hermano quando le fuere cometido algún negoçio de parte del cabildo

Hordenamos y mandamos que cada y quando el cabildo de nuestra Hermandad encargare algún negoçio a algún hermano que aia de negociar en el pueblo o fuere dél, después de auer sido visto y acordado en cabildo auisen al tal hermano con la persona o personas que contratare el tal negoçio. Trayga dellos vna cédula firmada de su nombre de lo que cuesta la tal cosa o lo que se gasta en ello para que sea creído y pagado de lo que gastare. Y le día que se ocupare fuera del pueblo en negoçios de la Hermandad por

el tal trabajo nos parece y ansí se haga se le dé tres reales para su costa por ser fuera del pueblo.

/26v. Capítulo treynta y nueue. Que nos declara la manera de cómo se an de juntar los cabildos que se hizieren

Hordenamos y mandamos se tenga esta horden que se sigue para hazer los cabildos y aiuntamientos. Que se junten en la casa de nuestra Hermandad todos los doze y el patrón y escriuano que ninguno falte. Y lo primero saquen en la mesa vna cruz y los libros de cuentas y la Regla. Y a estos cabildos que así hizieren si alguno faltare sin causa incurra en pena y auiendo causa aperçiba a su compañero suppla por él. Y si fuere patrón el que tuuiere causa legítima en tal caso en su lugar el propio ruegue a otro hermano viejo antiguo que entienda los negoíos suppla por él. Y el // 27r. que destos señores faltare no auiendo causa ligítima ni auiendo hecho esta diligencia incurra en pena de media libra de çera.

Capítulo quarenta. Que nos declara la manera que se a de tener en elegir medio cabildo cada año

Hordenamos y mandamos que demediado el mes de abril en cada año el día del señor san Marcos después de medio día se haga cabildo general aperçibiendo a todos los hermanos para que se junten. Y todos juntos o los que se juntaren comiencen desta manera. Que se leuante el patrón y escriuano de todo el número de los hermanos y fuera de los doze elijan quatro hermanos, los que les paresçieren entienden bien los negocios de nuestra her- /27v. mandad. Y estos quatro y el patrón y vn alcalde, el que a de salir aquel año, y vn mayordomo, el que vuiere de salir. Y estos siete se aparten a vn cabo de donde estuuieren los otros hermanos y en sus consençias elijan vn alcalde y vn mayordomo y vn veedor y vn solicitador. Y éstos que sean hombres ábiles y que sean zelosos del pro y honrra desta Hermandad y temerosos de Dios y enemigos de vanidades y vanaglorias y hombres que preçian de los hazer con buen avoluntad. Para que conformándose con el otro medio cabildo que queda juntamente siruan su año con mucha paz y amor, tratando todos los otros hermanos que entre ellos no aia más que si por sí o por no. Y esto açeptado por todos y asentado en el libro de cabildos se leuante el escriuano en pie y lea todos los demás y lo hordenado. Y el hermano que dixere no ser bien hecho incurra en pena de no valer su dicho y en vna libra de çera //28r. para la

Hermanad. Y este cabildo ansí hordenado comiençe a escreuir desde el primer día de mayo.

Capítulo quarenta y vno. Que nos declara la cuenta que este cabildo que saliere a de dar al que nueuamente se elije dende en ocho días pasada la fiesta de sancta Cruz

Hordenamos y mandamos aia otro cabildo de solamente los hermanos que nueuamente entran para oficiales y los que salen y escriuano y patrón. Y allí tomen cuenta de su año de los gastos y reçibos y deudas. Y tomen cuenta de los rentos de lo que se a cobrado y de lo que se deue. Y ansí mismo de túnicas y vestidos y caxas y estandartes e ymágenes asentándolo todo por número para questé clara y pa- /28v. tente pues este ayuntamiento es para seruir a Dios nuestro Señor y para pro de nuestra Hermanad. Y ansí mismo pedirán cuenta de las prendas que tuuieren de los entierros y las den y entreguen a ellos mismos dándoles cuenta de lo que deue cada vno para darlas a sus dueños viniendo por ellas siendo aperçibidos por nuestro casero. Y ansí los vnos en pedir la cuenta como los otros en la dar sean obligados a lo hazer y cumplir conforme a lo contenido en este capítulo.

Capítulo quarenta y dos. Que nos declara la horden que se a de tener con la manda de los baçines

Hordenamos y mandamos que por quanto esta nuestra Her - //29r. mandad es nueuamente instituida en esta villa y no tiene más rentos de las limosnas de entradas y penas de hermanos parece se tenga esta horden. Que aya dos baçines para que pidan y demanden entre las buenas gentes por las perroquias en cada perroquia vn baçín que traigan dos hermanos y en la otra perroquia otro. Los quales pedirán vn mes los domingos y fiestas y en la proster fiesta del mes darán la limosna en la casa de nuestro aiuntamiento al cabildo que allí hallarán. Y ansí mismo proueerán de otro baçín que pida vn hermano en el Monesterio del Señor Sant Françisco vn mes y en fin del mes dé su cuenta como estotras mandas. Y éstos que así pidieren se tenga cuenta quién son y qué mes piden poniéndolo por memoria y escripto en el libro de cabildos. Y luego prouean de otros hermanos que pidan otro mes. Y esta horden se tenga y guarde dando las demandas a hermanos zelo- /29v. sos del pro desta Hermanad.

Capítulo quarenta y tres. Que nos declara cómo se a de leer la Regla al hermano que entra de nuevo y a los cabildos que entraren de nuevo

Hordenamos y mandamos que cada vez que entrare vn hermano después de examinado y determinado que se reçiba tome la Regla el patrón y vn hermano de los doze, veedores y solicitador, y llamen el tal hermano y léanle los capítulos neçessarios para que sepa lo que a de ser obligado a hazer y cumplir en seruiçio desta Hermandad. Y ansí mismo a qualquier hermano que dudare alguna cosa se mire aquello que pregunta y tome la Regla y léanle el capítulo que habla //30r. de aquello que duda para que lo sepa ciertamente. Y ansí mismo el día de las cuentas el cabildo que sale sea obligado después de feneçidas cuentas a tomar la Regla y leella toda para que los que entran de nuevo la bueluan de nuevo a oir para no herrar en cosa que vuiere de hazer en seruiçio desta sancta Hermandad.

Capítulo quarenta y quatro. Que nos declara del cabildo que se a de tener los segundos días de pasqua de cada año

Hordenamos y mandamos que en todas las pasquas del año los segundos días por la mañana se junten los doze hermanos mayores, ofiçiales de aquel año y patrón y escriuano. Y pongan su mesa y libros de fiestas y faltas y estén en su /30v. cabildo y como fueren viniendo y haciendo pareçençia y aueriguando sus cuentas. Y se tenga cuenta con el que viniere y con el que faltare para sentalle su falta y al que viniere asentalle su paresençia. Y en el entre tanto que estos oficiales se detienen por ser día de pasqua se les diga misa en su capilla teniendo dispusiçión para ello.

Capítulo quarenta y çinco. Que nos declara de otros cabildos de los domingos de quaresma

Hordenamos y mandamos que por quanto la gente desta Hermandad es mucha y no se podría negoçiar con todos tan breuemente como todos querrían, acordamos se haga vn cabildo cada domingo de quaresma desde medio día a donde vayan qui- //31r. en tuuuiere neçessidad de negoçiar algo a la casa de nuestro aiuntamiento, adonde hallará todos los doze de nuestro aiuntamiento. Y allí negoçiará lo que vuiere menester y pagará su limosna de lo que deuere. Y el cabildo le dará çédula para entrar en la proseçión. Y ansí mismo el mayordomo a quien le fuere hecho cargo de las túnicas dará recaudo al que lo vuiere menester, dándole toda seguridad qual él pidiere para le boluer el tal recaudo.

Capítulo quarenta y seis. Que nos declara de otro cabildo que se a de hazer el Domingo de Ramos por la mañana

Hordenamos y mandamos que el Domingo de Ramos por la mañana estando en la prosección en el Monesterio del Se- /31v. ñor Sant Francisco acabada la prosección, puesta la mayor parte de los hermanos en el Monesterio se llamen al refitorio. Y al patrón y alcaldes y escriuano estando todos juntos le digan si a confesado y si no le aperçiban confiesen antes del Jueues Sancto. Y les aperçiban si saben o supieren de algunos hermanos questén odiosos los digan y hagan saber para metellos en paz. Y si supieren de alguno questuuiere huido de la justiçia lo digan y hagan saber para que con tiempo le aperçiban no salga en la prosección. Y en este cabildo auisarán a todos en general vengan vestidos de vna manera y no vengan diferentes porque el que viniere diferente tenga sabido que lo an de echar fuera de la Hermandad. Y este día tal saldrá vn hermano con vn baçín y entre todos ellos se llegue alguna limosna para hazer el lauatorio del Jueues Sancto.

//32r. Capítulo quarenta y siete. Que nos declara de otro cabildo que se a de hazer en el propter domingo de cada mes de medio día abaxo

Hordenamos y mandamos que cada mes la proster fiesta o domingo de aquel mes de medio día abaxo nuestro casero toque la campana y llame a todos los doze y patrón y escriuano. Los quales sean obligados a se juntar en su cabildo y entre ellos proueer çinco hermanos para que pidan e demanden el mes que entrare poniéndolo por memoria para que se sepa en qué mes piden asentándolo en el libro de acuerdos. Y ansí mismo reçibirán la limsona de los que vuieren pedido aquel mes señalado asentando quién pidió y la limosna que truxeron para que se sepa cada y quando quisieren ver en qué mes pi- /32v. dio fulano. Y lo que eligieron de nuevo para pedir vayan a vna parrochia con su baçín y estandarte y los otros dos a la otra parrochia y el otro al Monesterio del Señor Sant Francisco. Y proueído esto pidan cuenta a los mayordomos qué entierros a auído aquel mes y quién son los difuntos y qué limosna dieron o qué prenda dexaron. Y todo se ponga por asiento en el libro de cabildos, en qué día u qué prenda y qué limosna dieron. Y todo se asiente por memoria cada cosa por sí, la limosna de la prenda que se quitare por sí y de algún hermano que entrare por sí, para que todo sea claro y patente a todos. Y en esto se tenga espeçial cuidado que se haga y cumpla

como aquí se contiene. Y ninguna cosa esté fuera del cofre como es dinero y escripturas y libros de cuentas y títulos de escripturas.

Capítulo quarenta y //33r. ocho. Que nos declara cómo se an de auer con los que fueren rebeldes

Hordenamos y mandamos que cada y quando algún hermano fuere rebelde y porfiado y se trauare auiendo pasión con algunos hermanos a este tal que el cabildo hallare ser revoltoso y amigo de quisiones o fuere rebelde en no querer seruir ni pagar lo ques obligado de fiestas ni penas y por su causa algún hermano se desuiare de seruir esta Hermandad, a este tal por euitar pasión y enojo que entre los hombres acontece auer seamos obligados los doze de cabildo anos juntar y hazer amigos. Y al que no fuera del seruiçio desta Hermandad rogarle que buelua a estar en graçia y a seruir. Y con este tal que así viniere pidiendo perdón y prometiere de seruir y ser amigo de todos, viendo el tiempo que no a seruido y las penas que deuiera, hecho el número se le perdone alguna cosa y lo demás pague juntamente con la limosna de las fiestas que deuiera. Y mientras esto no hiziere rogándose lo vna y dos vezes el cabildo por virtud de vn mandamiento que del señor prouisor tenga lo traste y quite del libro de las entradas de los hermanos y no sea atendido por hermano. Y si acaso viniere se vse de misericordia con él como dichos es.

Capítulo quarenta y nueue. Que nos declara de la obidencía que emos de tener a nuestro perlado y la cuenta que le emos de dar

Hordenamos y mandamos que agora y siempre se tenga de nuestra parte mucha obidencía //34r. y acatamiento al señor prouisor en guardar y cumplir lo que en esta Regla se contiene, siendo visto y aprouado por su merçed y firmado de su nombre. Y ansí mismo seamos obligados a no guardar ni cumplir otros capítulos ni hordenanças que por nosotros ni otros hermanos fueren hordenados sin que primero sean vistos y examinados por el señor prouisor. Y ansí mismo seamos obligados los presentes y los poruenir a dar cuenta cada y quando que viniere el señor visitador visitando la tierra dándole cuenta de nuestros rentos, pocos o muchos, y de gastos y reçibos y de las fiestas que somos obligados a hazer en cada vn año para que se sepa cómo se hacen y cumplen. Y esto con mucha verdad y consençia obedeciendo su mandado lo qual se haga y cumpla como aquí dicho es.

Capítulo sinquenta. Que nos declara cómo a /34v. de servir el patrón en esta Hermandad

Hordenamos y mandamos quel patrón desta Hermandad, hermano mayor, sea obligado todos los días de cabildo y aiuntamiento que se hiziere hallarse presente para ver y determinar lo que sea más vtil y prouechoso a esta Hermandad, con que no sea daño de ningún hermano ni de otra persona. Y a lo que fuere más vtil a aquello se arrime y dé su voto y eso valga con que sea sin perjuizio como dicho es, aunque la Hermandad reçiba algún agrauio por quitar el perjuicio al próximo. Será obligado a uer y requerir si ai algunos agobios de ropas como túnicas y recaudos a dezir y auisar se prouea con tiempo. En fin que en todo lo que se hiziere en esta Hermandad se halle presente y quando estuuire o- //35r. cupado remita su voto a vno de los alcaldes o a otro hermano antiguo que entienda los negocios de la Hermandad para que cumpla por él. Y él y el escriuano lean la Regla como dicho es. Y ansí mismo será obliagdo el patrón quando estuuieren en cabildo el día de las cuentas, fenecida la cuenta y entrego, aperçiba al cabildo y hermanos mayores manden hazer presençia de la prendas que vuiere en poder del mayordomo o en nuestra casa. Y visto y sabido las que ai y cuias son y lo que deuen luego manden aperçebir y requerir con nuestro casero vna y dos y tres vezes al dueño de la tal prenda que venga a la quitar y pagar su limosna de deuiere. Y si no viniere al primer cabildo que vuiere después del requerimiento manden sacarlas en presençia de todos y a pregonarlas entre los hermanos y no se puedan vender por más preçio de lo que deuiere y más los tres quartos del casero de los llamados. Y se vendan con car- /35v. go de nueue días y no se pueda vender a otra persona si no fuere hermano. Y por ser hermano, pasado este término, avnque sea vn año después del remate sea obligado el que la comprare a se la boluer dándole lo que dio. Y esto que se haga y cumpla sin liçençia de ningún alcalde ni justiçia saluo de nuestro cabildo.

Capítulo sinquenta y vno. Que nos declara cómo an de servir los alcaldes a esta sancta Hermandad

Hordenamos y mandamos que los alcaldes sean obligados a no faltar a los cabildos ni aiuntamientos que en esta Hermandad se hizieren. Y ansí mismo no faltar a ninguna de las proseçiones con sus estandartes en las manos rigiendo y gouernando con mucha paz y charidad con los hermanos diciendo señor hermano haze esto o estotro. Y //36r. an de ser obligados llegar el pro que pudieren y desuiar el daño. Y ansí mismo sean obligados a mandar dezir la missa de algún enfermo que vuiere para que se

diga con tiemp . Ansí mismo sean obligados quando supieren que ai algún enfermo a mandar yr los veedores lo vean y visiten ellos y los solçitadores algunas vezes mientras está en cama. Y manden a los solçitadores le manden dar vna limosna si fuere proue conforme a su posibilidad para algún remedio suyo. An de ser obligados quando vuiere algún difunto hermano a le mandar dezir vna misa cantada el día de su entierro v otro día siguiente a costa de nuestra Hermandad. Y a esta misa seamos obligados los doze a lo hazer y mandar poner paño y çera en la yglesia y sepultura donde el tal difunto se enterrare llamando algunos hermanos que les acompañen. Y si qualquiera estuuere ocupado lo encargue a su compañero o al patrón o mayordomos.

/36v. Capítulo sinquenta y dos. Que nos declara cómo an de seruir los mayordomos

Hordenamos y mandamos que los mayordomos sean obligados a se hallar en los cabildos y aiuntamientos que se hizieren en esta Hermandad para que no aia falta en los negocios. Y si acaso alguna vez alguno tuuiere ocupación avise a su compañero supla por él. Y ansí mismo an de ser obligados a tener cuenta con los hermanos que piden el mes en cobrar su limosna en cabildo y entregalla a los demás de los doze para que la echen en el cofre. Y prouean señalar otros que pidan otro mes. Ansí mismo ande ser obligados a tener en mucha guarda todo lo tocante a la sachristía del recaudo para dezir misa. Y más serán obligados a tener cuenta de la çera que la casa tiene y vuiere menester llamando los veedores que vean pesar la nueva y la vieja //37r. y traer en memoria el costo della. An de ser obligados cada y quando que vuiere difunto agora sea hermano agora pariente o encomendado pida vna prenda para que después en cabildo se cobre la limosna del encomendado y las deudas del hermano. Y ansí mismo an de ser obligados a tener cuenta de las túnicas que se dieren a cargo de cobrar la limosna y dallo por cuenta lo que se llega de las limosnas y las túnicas ni más ni menos. An de ser obligados al (sic) mandar dezir las fiestas que nuestra Hermandad fuere obligada a su tiempo con toda la solenidad que pudieren y en fin del mes hazer asentar en el libro de gastos lo que gastan en tal fiesta. Ansí mismo sean obligados la Semana Sancta a colgar nuestra capilla y hazer el monumento y proueer el lauatorio para los penitentes en el Monesterio del Señor Sant Françisco de vino y esponjas y poluos y papeles y esto con mucha paz y concordia y amor.

Capítulo sinquenta y tres. Que nos declara el salario que se a de dar a los mayordomos

/37v. Hordenamos y mandamos y en nuestra conçiençias nos parece se deue hazer que cada año se les diese a nuestros mayordomos algún salario teniendo respeto al mucho trabajo que cada día se les recreçe más por venir nuestra Hermandad en más crecimiento y aumento de gente ofréçense muchos entierros y otros negoçios de mucho trabajo. Y esto más a ellos que a los demás por donde se ocupan mucho de sus tiendas y ofiçios que por hallarlos más a la mano siempre se elijen ofiçiales porque no aia falta en nuestros entierros. Por lo qual auemos por bien que el salario que vuiere de ser sea en manera de aguinaldo y se les dé en las tres pasquas del año lo que por el cabildo y hermanos mayores y patrón en sus consençias honestamente les paresçiere ser justo.

Capítulo sinquenta y quatro. Que nos declara cómo an de seruir los soliciçitadores

//38r. Hordenamos y mandamos que los soliciçitadores sean obligados a se hallar y asistir en todos los cabildos y aiuntamientos que se hizieren según en nuestra Regla se contiene y en otros que de nuevo se uuieren de hazer, siendo aperçebidos por nuestro casero por parte de los alcaldes para que vean sus negoçios y den su pareçer pues son de los doze. Y voten en las cosas neçesarias. Y cada y quando les fuere cometido algún negoçio que aian de soliciçitar con mucha diligençia así en el pueblo como fuera del pueblo y en lo tocante fuera del pueblo le gratifiquen su trabajo conforme como se contiene en nuestra Regla. Y en todos lo hagan y cumplan como de buenos christianos se espera.

Capítulo sinquenta y çinco. Que nos declara el seruiçio de los veedores

Hordenamos y mandamos que los veedores sean obligados a asistir y se hallar prestos a todos los cabildos y aiun- /38v. tamientos que en nuestra Hermandad se hizieren siendo aperçebidos por nuestro casero de parte de los alcaldes para que vean los negoçios y den su pareçer pues son de los doze. Y voten en las cosas neçesarias que se determinaren en cabildo. Y así mismo an de ser obligados a ver juntamente entre ambos compañeros qualquier hermano questuuiere enfermo y requerillo de quando en quando y consolarlo y auisar a los soliciçitadores para que le soliciçiten mandar dezir una misa a nuestra Señora por su salud. Y así mismo sean obligados a ver y pesquisar si el tal enfermo es pobre y siendo pobre aperçiban a los alcaldes y mayordomos y

soliciadores le prouean de limosna conforme a la posibilidad de la Hermandad. An de ser obligador a uer la tabla de nuestras fiestas y si están dichas las misas que allí se mandan dezir. Y si no aperçiban a los alcaldes y demás doze las manden dezir y hazer las tales fiestas a sus tiempos quando se mandan dezir. Y que se digan en la yglesia o //39r. monesterio questá señalado por los fundadores de las tales fiestas. Y an de ser obligados a ver y requerir qualquier obra que en esta nuestra Hermandad se hiziere. Y ansí mismo auer pesar la çera nueua y vieja quando los mayordomos renouaren la çera. Y en todos seamos curiosos en lo ver con buen zelo y voluntad pues es seruicio de Dios y pro desta sancta Hermandad.

Capítulo sinquenta y seis. Que nos declara cómo an de seruir los acompañados

Hordenamos y mandamos que los acompañados sean obligados en sus consençias quando fueren en elijir juntamente con los doze quando elijeren el medio cabildo a elegir y señalar los que en Dios y en sus consençias les paresçiere ser más ábiles y suficientes que entiendan bien los negoçios desta Hermandad. Y tengan cuenta que sean hombres paçíficos con todos los otros hermanos. Y que miren no sean hombres amigos de comidas y beui- /39v. das ni hombres que vsurpen en público ni en secreto los negoçios de la Hermandad sino que sean zelosos de la honra de Dios y pro desta sancta Hermandad. Y an sí mismo an de ser obligados a acompañar todos los otros hermanos maiores en sus cabildos y aiuntamientos para dar su paresçer en las cosas que se hizieren.

Capítulo sinquenta y siete. Que nos declara de lo que a de ser obligado el casero desta Hermandad

Hordenamos y mandamos que el casero questa Hermandad a de tener a de ser obligado cada y quando se hiziere cabildo a se hallar presente y poner lo neçessario ques menester. Y estará a punto no desuiándose de allí para ver lo que le es mandado. Y ansí mismo a de ser obligado a muñir cada y quando le fuere mandado por el mayordomo quando vuiere algún difun- //40r. to y no muña hermano ninguno si no fuere por mano del mayordomo. Y ansí mismo quando fuere a muñir aperciba antes a la parte del difunto que traiga prenda a poder del maiordomo. Y cobre su medio real. Y hecho esto muña toda la más gente que pudiere y hágalos escreuir en su minuta. Y ansí mismo a de ser obligado a las fiestas que nuestra Hermandad hiziere poner el túmulo y

pañó, hachas y çera cada y quando por nuestros mayordomos le fuere mandado. Y esto en la yglesia o monesterio que se vuieren de hazer las tales fiestas, lo qual haga y cumpla como dicho es.

Capítulo sinquenta y ocho. Que nos declara el creçer o disminuir desta Regla

Hordenamos y mandamos y nos paresçe que por quanto la disposición de los tiempos haze y deshaze las cosas y ansí mismo las disposiciones y volun- /40v. tades de los hombres muchas vezes no son conformes, acordamos que según la disposición del tiempo y la voluntad de los que fueren puedan creçer y ordenar algunas cosas de nuevo y quitar algunas cosas que les parescan graues de sufrir con tal condiçión que en esto que se vuire de quitar o añedir no se podrá hazer sin liçençia del señor prouisor. Y se a de tener cuenta que no se quiten ni puedan quitar las proceçiones ni la deçiplina ni las fiestas que se hacen y harán de aquí adelante ni las limosnas de las fiestas ni entradas ni penas, sino que procuremos todos aumentar la deuoción y seruiçio desta Hermandad en las cosas vtils y prouechosas y desuiáremos el daño que sintiéremos que puede venir.

Laus Deo.

Fols. 41r. a 43v. Tabla de capítulos

Aprobación

/44v. Yo el provisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo los capítulos desta Regla de la Cofradía nombrada la Vera Cruz de la villa de Utrera con los aditamentos que se siguen, conviene a saber que no se puedan anidir ni poner en la dicha Regla más capítulos de los que al presente en ella se contienen sin que ante todas las cosas sean vistos y aprovados por el provisor deste arçobispado. Y los que desta manera se hizieren sean de ningún valor y efegto.

Iten que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía sean obligados a admitir y admitan a los señores visitadores deste arçobispado a la visitaçión e correbción de la dicha Cofradía y a darle quenta y razón de los propios y rentas della y de las limosnas que huvieren resçibido y de lo demás tocante a su buena administraçión.

Iten que en la proceçión o proceçiones de deçiplina que los dichos hermanos hizieren no consientan ni den lugar que en la tales proceçiones vayan mugeres ningunas

entre los honbres aunque sea para alumbrar a los diçiplinantes, saluo que vayan tras de los honbres en la proceçión.

Iten que los dichos hermanos no puedan jurar ni juren sobre la obçerbación e guarda de los dichos capítulos ni dellaguno dellos y si por yr contra ello no sea visto quedar obligados a pecado mortal sino solamente a las otras penas en los dichos capítulos contenidas por las quales se les pueda executar como por contrato.

Iten que no puedan pedir limosna por la Cofradía sin mi espresa licencia si no fuere entre los mismos hermanos della. Y que de que lo della proçediere den quenta y razón a los señores visitadores para que se entienda cómo y en qué se aprende y gasta la dicha limosna. Fecha çinco de henero de mil quinientos quarenta y seis años. Firmas. El licenciado Juan Ouando. Francisco Aragonés, notario.

Yo el prouisor de Seuilla. Por quanto por parte de los hermanos y cofrades de la Santa Bera Cruz de la villa de Utrera me fue fecha relación que de muchos años a esta parte la dicha Cofradía tiene la deboçión de en cada vn año fazer vna fiesta de la santa Ressurreçión de nuestro Señor Yesu Christo el primero día de Pasqua de Ressurreçión de madrugada saliendo en proseçión desde el Ospital de la Santa Bera Cruz e yendo a la Iglesia Mayor de dicha villa acompañando en ella el vicario y legos de la dicha villa. La qual prosesión hera de mucha solenidad y deboçión y con voluntad del vicario della sin tener obligación presisa de la hazer por no estar escripta en la Regla y porque teniendo deboçión de la hazer perpetuamente por (ilegible) así lo mandase guardar e cumplir. E por mí visto mandamos al reuerendo bachiller Francisco Tirado, vicario de la dicha villa, me informase de lo que en esto pasaua. El qual me dio relaçión ser cosa de gran deboçión y que así se abía fecho y conbenía se hiziese adelante. E por tanto a su instançia mander dar y di la presente por el thenor //45r. el qual apruevo e confirmo el acuerdo sobre lo suso scripto por el prioste, hermanos y cofrades de la dicha Cofradía y les doy liçençia para que aquí adelante perpetuamente el primero día de pasqua de Resurreçión de cada vn año hagan la dicha prosesión por la forma suso dicha y con la deçençia que convenga asistiendo a ella el vicario que es o fuere y clérigos de la dicha villa sin que en ella se ponga impedimento alguno. Dada En Seuilla çinco de março de mil quinientos y setenta y siete años. Firma. Licenciado Martín de Acosta.

LXVI. HERMANDAD DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y SAN JOSÉ (UTRERA, SEVILLA, 1628)

Introducción

Estas Reglas de la Hermandad de la Santísima Trinidad y San José, fundada en el convento del Carmen de la localidad sevillana de Utrera, datan de 1628. Se conservan en el Archivo Histórico Nacional con la signatura: Legajo 1380, nº 11.

Compuesta por 13 folios, las Reglas comienzan con una invocación propia de la mayor parte de las Reglas de las hermandades y cofradías que se conocen, para luego dar paso a los distintos capítulos que integran las Reglas. Podemos destacar la importancia que tiene en estas Reglas todo lo relacionado con los temas administrativos de la Hermandad así como la casi total ausencia de capítulos en los que se aborden temas relacionados con la caridad. Todo ello a pesar de que podrá observarse que en casi la totalidad de los capítulos aparece alguna disposición que contempla el pago de uno o varios reales a la cofradía por parte de los hermanos y cofrades.

Así pues, la distribución de los distintos capítulos es la siguiente: el primero de ellos habla de la elección de los distintos órganos de gobierno de la Hermandad. En el capítulo II, así como en el VIII, se detallan las formas de proceder en los cabildos. En el III, en el IV y en el XI se tratan temas relacionados con la administración económica de la Cofradía; mientras que en los capítulos V, VI, X y XIII se abordan las obligaciones de los hermanos para con los difuntos de la Hermandad. El capítulo VIII trata de cuestiones relacionadas con la admisión e ingreso de nuevos cofrades en el seno de la Corporación. Finalmente, el penúltimo capítulo, el XII, es el más breve y se centra únicamente en la celebración de una misa de hermandad mensual.

Las Reglas finalizan con la firma del licenciado Manuel Paniaguado y la del provisor y vicario general don Luís Venegas de Figueroa, no sin antes añadir este una serie de mandatos de parte del arzobispado de Sevilla. Ambas firmas tiene fecha del 30 de marzo de 1628.

Regla

Proemio

//1r. En blanco

//2r. En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Esta es la regla de la Hermandad de los hermanos de la Santísima Trinidad y de nuestro patrón San Joseph, hecha a onra y gloria de Dios nuestro Señor y de su bendita madre nuestra Señora, sin mancha de pecado original.

Capítulo primero

Yten ordenamos y mandamos que cada un año el segundo domingo después de la fiesta se junten todos los hermanos a donde fuéremos llamados y //3r. muñidos por el muñidor de la dicha Hermandad y allí juntos sentados en nuestro cabildo elijan entre si por botos dos alcaldes y un prioste y un maiordomo, un escrivano y seis diputados para que todos ellos tengan cuidado de las cosas y negocios del dicha Ermandad. Y asimismo elijan dos contadores paran contar las cuentas al maiordomo. Y que en el sentarse en el cabildo sean los alcaldes los mas premintes en el lugar, sentándose primero y el escrivano entre los alcaldes y luego el prioste y los demás cofrades por su antigüedad. Y que esta elección se haga por los hermanos que vinieren, siendo de el número de doze a delante, siendo llamados para ello el día antes. Y que los demás hermanos que no vinieren no la pueden contradizezir diziendo que no se hallaron presentes. Y el que no viniere pague de pena un real.

Capítulo II. Que trata del orden que sea de tener cuando se hisiere cabildo

Otrosí ordenamos y mandamos que los alcaldes tengan cuidado en el cabildo de mandar que todos callen quando alguno propusiere algún negocio. Y así mandarán tanbién a todos los hermanos se quiten las espadas antes de entrar en cabildo. Y bisto lo que se propusiere los alcaldes digan primero cada uno por sí lo que en ello les paresiere. Y luego cada uno de los hermanos como estubieren senta- //4r. dos diga uno a uno lebantado en pie y con la Regla en la mano lo que le paresiere sin que nadie se atravesie porque se entienda lo que cada uno dixere. Y si alguno se atravesare mientras el otro estuviere hablando le manden los alcaldes que calle. Y si no callare le penen luego en la pena que les paresiere, la cual luego pague y quede condenado en ella. Y si todavía hablare y no callare le manden salir del cabildo y salga luego sin replicar cosa alguna. Y esta pena se entienda ser medio real la primera vez.

Capítulo III. De las fianças que ha de dar el mayordomo

Yten ordenamos y mandamos que el maiordomo que fuere elegido cada un año dé fianzas llanas y abonadas para quedar a buena cuenta con pago al dicha Hermandad de todo lo que le fuere entregado de la dicha Hermandad y por el recibiere y cobrare.

Capítulo IIII. Que trata del tomar de las cuentas

Yten ordenamos y mandamos que los alcaldes que se eligieren en el día de la elección juntamente con los alcaldes viejos que salieren aquel año y los mayordomos, prioste nuevo y viejo y escrivanos y dos contadores y los diputados, todos estos se junten y elijan un día que les paresiere después de hecha la elección de los oficiales para tomar la cuenta al maiordomos y prioste de los números que a avido de la dicha Hermandad en cada año y de lo que a entrado en poder del dicho maiordomo. Y que el alcance que se le hiziere lo pague luego decontado el dicho maiordomo a el otro maiordomo que entrare de nuevo. Y si el maiordomo alcançare a la dicha Hermandad que el maiordomo nuevo le pague dicho alcance del primer dinero que cobrare. Y que los maiordomos y contadores livren las cuentas que son ciertas y verdaderas. Y que si el día que señalaren para dar las cuentas no viniere el maiordomo a las dar, que los contadores, alcaldes y prioste le hagan cargo por el libro que el prioste es obligado a tener de los números que tuviere de renta la dicha Hermandad y huviere en el año de las penas para que por allí se sepa lo que el maiordomo tiene en su poder. Y por el libro del prioste se le haga cargo el maiordomo, si no viniere a dar la cuentas como dicho es. Y el tal alcance lo pague el maiordomo y sus fiadores.

Capítulo V. Que trata de las missas y entierros de los cofrades y sus hijos

Yten hordenamos y tenemos por bien que a los entierros que se entiende de marido y muger se diga una missa//6r. de réquiem cantada. Y si fallesciere hijo o hija el prioste tenga cuidado de mandar muñir en avisándole de tal difunto y tomando primero una prenda para si deviere algunas penas. El dicho prioste haga llevar la cera que se entiende las hachas y velas para los hermanos y todo lo demás que la Hermandad tuviere. Y el hermano que fuese muñido para entierro de cabeça mayor y no fuere pague de pena un real. Y si fuere hijo o hija medio real con que muña el muñidor de la mañana para la tarde o de la tarde para la mañana o si fuere de repente a los que muñere en persona. Y los demás no pagarán pena.

Capítulo VI. Que el hermano difunto lleven los hermanos

Yten ordenamos y mandamos que quando algùn hermano muriere el tal difunto lo lleven los dichos nuestros hermanos por su orden remudándolos uno de nuestros alcaldes. Y el hermano a quien le dixere el alcalde que lleve el cuerpo y no quisiere pague de pena un real.

Capítulo VII. De la pena que tiene el cofrade que no viniere a los cabildos y a las fiestas

//7r. Otrosí ordenamos y mandamos que el cofrade que para los cabildos generales que se entienden para ordenar la fiesta y elección de oficiales y para tomar la quenta, el cofrade que fuere muñido y no viniere pague de pena un real y a los demás cabildos medio real. Y el hermano que no viniere el día de fiesta principal pague de pena dos reales y otro tanto si no viniere a las bísperas.

Capítulo VIII. Que trata de la entrada de los hermanos

Otrosí ordenamos y mandamos que quando alguno quisiere entrar por hermano que dé su petición. Y vista en cabildo si fuere hombre honrado y de buena vida y fama se resçiba y pague luego por su entrada diez y seis reales y la candela. Y si no los diere luego no se resçiba. ecepto si el mayordomo se hiziere cargo de la tal entrada. Y que al tiempo del dar la quenta no pueda dezir que lo cobró. Otrosí el cofrade que entrare a de dar a el muñidor un real porque tenga cuido de munirlo.

Capítulo VIII. Que ningún cofrade estando en cabildo no iure ningún iuramento

//8r. Iten por quanto los iuramentos son daños a las conciencias hordenamos y mandamos que el hermano que estando en cabildo iurare a Dios o a santa María o a los santos pague de pena por la primera vez ocho maravedís. Y si en un día iurare dos vezes pague quatro quartos y si fuere terçera vez pague media libra de çera, en lo qual los alcaldes lo condenen luego y si no se lo assienten en la oja de sus penas

Capítulo X. Que trata de lo que tiene de rezar los hermanos por el hermano difunto

I otrosí ordenamos y mandamos que quando algùn hermano muriere todos los demás hermanos le rezen por su ánima veinte Padrenuestros con veinte Avemarías.

Capítulo XI. Que el prioste tenga un quaderno para los conoscimientos

Yten porque no aya yerro de que [roto] ta por olvido o por otra manera que el prioste que fuere de la dicha Hermandad tenga un quaderno a donde todas las partidas de dineros assí de penas como de limosnas //9r. y otras cosas que entraren en poder de el maiordomo se los dé el prioste [roto] lo escriba en el quaderno su conocimiento y por el dicho libro de el prioste se tomara quenta a el dicho maiordomo.

Capítulo XII. Que trata de la missa del mes

Item ordenamos y mandamos que cada domingo primero se diga una missa en la [roto] que avemos de tener para la dicha nuestra Hermandad por todos los hermanos y bienhechores.

Capítulo XIII. De las misas de los hermanos

Item ordenamos y tenemos por bien que quando fuere Dios servido de llevarse alguno de los dichos hermanos cada hermano de por sí diga una missa por el ánima de el dicho difunto. Y todos los hermanos le den la limosna a el dicho capellán qye para ese efecto avemos de tener trayendo carta de pago cada uno de por sí. Y assí mismo llamarán a cabildo el primero o segundo domingo después de enterrado el difunto y //10r. allí çentados en el cabildo se verá por las cartas de pago quién a dicho la missa. Y el que no la hubiere dicho pague de pena una libra de çera porque esta es nuestra voluntad.

(En un escudo) Iehsus, María Iosephe

Y visto por el señor provisor don Luis Benegas de Figueroa, provisor de Sevilla y su arzobispado, los treze capítulos contenidos en este libro y Regla no hallo en ellos cosa que disuene a las buenas costumbres y a nuestra fee cathólica. Y así siendo vuestra merced servido podrá darle licencia para vsar de ellos poniendo su decreto judicial y sulgetándose [sic] al fuero eclesiástico y a que les tomen quantas los visitadores de este arzobispado. Y éste es mi parecer salvo el de buestra merced. En Sevilla a treynta de m março de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Licenciado Manuel Paniaguado [firma].

Déseles licencia en conformidad deste parecer y se es encarga que todas las veses que se juntaren confiesen y comulguen.

El licenciado don Luis Benegas de Figueroa, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Guzmán, patriarca de Sevilla, del Consejo de su majestad, etc. Aviendo visto los capítulo de la Regla // 11r. de señor San Josephe, sita en el convento del Carmen de la villa de Utrera por la presente erijo y nuevamente leuanto la dicha Cofradía que esté perpetuamente sita y fundada en el dicho monasterio. Y apruebo y confirmo los capítulos de la dicha Regla con los aditamentos siguientes.

Primeramente que lso hermanos de la dicha Cofradía estén siempre sujetos al fuero y jurisdicción eclesiástica deste arzobispado y a dar las cuentas a sus visitadores. Y con que no puedan mandar anidir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin lisencia de el tribunal.

Yten que en todas las veses que los hermanos de la dicha Cofradía se juntaren a cabildo confiesen y comulguen.

Y con que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía sin lisencia deste tribunal. Dada en Sevilla a terinta de março de de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Licenciado don Luis Benegas de Figueroa [firma].

LXVII. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (UTRERA, SEVILLA, 1632)

Introducción

La Regla de la Cofradía del Carmen de Utrera se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo nº 3897. Está encuadernada en piel y escrita sobre papel. Se compone de 23 hojas.

Regla

Proemio

//1r. (Ilustración) Regla de los cofrades de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Utrera

//2r. El maestro fray Gaspar Ximenes, calificador del Santo Oficio y provisor de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la regular observación en esta provincia del Andalucía, etcétera. Por quanto la divina magestad de Dios nuestro Señor sin auer méritos de nuestra parte por sola su bondad fue servido de poner sobre nuestros flacos ombros el peso del gobierno de la religión de su santísima madre, por lo qual nos hallamos empeñados aquella devoción de la santísima Virgen se dilate y augmente y que los fieles participen de las gracias y privilegios que le son concedidas por los summos pontífices romanos asignándose por sus cofrades, onrándose con el grandioso título de hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, trayendo su escapulario y cumpliendo con las obligaciones necesarias y condiciones requisitas. Y porque tenemos noticia que la Cofradía de nuestro convento de Utrera se a ydo extinguiendo por falta de persona zelosa de la religión por lo qual los fieles an carecido de los thesoros espirituales que la dicha Ermandad tiene para sus ermanos y cofrades. Y siendo así que a la obligación de nuestro officio es propio resarçir estas quiebras para mayor serviçio de nuestro Señor y de la Virgen María nuestra madre y patrona y aprovechamiento de sus devotos, fiando de las buenas partes y virtud del padre fray Martín Camacho, nuestro confesso sacerdote y predicador, y que por su soličitud y sancto zelo la dicha Cofradía tendrá nuevo lustre y crecidos aumentos por la presente le conçedemos nuestra facultad y licencia que le damos nuestras voses quantas para lo

suso dicho fuere necessario y para que recupere la dicha Cofradía. Y si necesario fuere haga nueva fundación della admitiendo ermanos y cofrades como nuevo erector o fundador con todos los requisitos que fueren necesarios y las bulas de los summos pontífices disponen para que participen y gosen de los indultos, gracias y privilegios que les son concedidas a la religión que nos por la authoridad de nuestro officio de provincial los admitimos a la participación y comunicación ellos y de todas las obras meritorias que en toda nuestra sagrada religión se hacen, para que como miembros de este cuerpo gosen su parte como los demás. Y así como dicho es el /2v. dicho padre fray Martín Camacho podrá recibir los dichos ermanos asignando sus nombres en el libro y catálogo de la dicha Cofradía, bendesir sus hábitos y escapularios, con todas las demás cosas necesarias que en semejantes ocasiones son comunes. Y anullamos y damos por ningunas todas y quales quiera letras y patentes que en razón desto auemos concedido y a quales quiera religiosos porque sólo estas y no otras queremos tengan valor. En fe de lo qual dimos las presentes firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello de nuestro officio y refrendadas de nuestro signo en nuestro Convento del Carmen de Sevilla en çinco días del mes de março de 1632. Y anulamos todas las facultades que auemos concedido a otros religiosos por nuestra parte. Fray Gaspar Ximenes (firma).

//3r. Fray Martín Camacho, sacerdote y conventual en este Convento de Nuestra Señora del Carmen de Vtrera, digo que atento a que tengo facultad de nuestro muy reverendo padre provincial y calificador del Santo Oficio el maestro fray Gaspar Ximenes para poder fundar la Cofradía de Nuestra Señora, madre y patrona de nuestra sagrada religión, Santa María del Carmen en este nuestro dicho convento como consta de la propia que para ello me dio el dicho nuestro padre provincial, de la qual hago presentación con esta para que conste: quiero fundarla de nuevo por parecerme conuenir así no sólo al seruicio de Dios y /3v. de la Virgen santa María su madre, sino también al consuelo espiritual de los fieles de la dicha villa que la ha deseado por la deuoción que ha tenido y tiene con la dicha siempre Virgen madre de Dios del Carmen y por gozar de los faouores y gracias de que gozan sus cofrades. Y por quanto nuestras sagradas constituciones disponen y mandan que no se funde esta Cofradía en nuestras yglesias sin algunas condiciones y estatutos particulares que deban componer y conferir con los cofrades algunos padres del convento diputados, por tanto a vuestra merced como a prelado y prior que es deste dicho convento pido y suplico que para cumplimiento de la dicha constitución señale y nombre los padres que le pareciere aptos desta santa

comunidad para que componga los dichos estatutos con los dichos cofrades. //4r. Y para que pueda pedir dellos confirmación del ilustrísimo ordinario interponiendo en ello la autoridad de su officio la qual imploro. Pido justicia, etcétera. Fray Martín Camacho.

El maestro fray Joán Cómitre de Castro Verde, prior deste Convento de Nuestra Señora del Carmen desta villa de Vtrera, atendiendo a la petición retro escrita y a la patente que refiere de nuestro padre provincial antes puesta y usando de la autoridad que nuestra sagrada constitución en esta parte me da nombro para ordenar y disponer las reglas y estatutos desta sancta Cofradía de Nuestra Señora del Carmen a los reverendos padres prelado fray Diego Fernández Gudiel y el padre fray Pedro Curado, subprior, y al padre fray Alonso Navarro, vicario y confesor del monasterio de nuestras monjas desta dicha villa. Los quales guardando el orden de nuestros estatutos en esta razón juntos con los hermanos que de presente son en la dicha Cofradía los acaben para que después se presenten ante el ilustrísimo y reverendísimo ordinario para que dé su confirmación. En fee de lo qual di la presente en 8 de maio de 1632 y la firmé de mi nombre. El maestro fray Joán Cómitre de Castro Verde (firma).

/4v. En el nombre de Dios todo poderoso y de la santíssima Trinidad Padre E hijo y Espíritu santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la siempre Virgen santa María del Monte Carmelo, madre y patrona de nuestra sagrada religión y abogada de todos los peccadores debaxo de cuio título y nombre se funda e instituye esta su santa Cofradía y Hermandad en esta Yglesia y Convento también del Carmen desta villa de Vtrera por el reverendo padre fray Martín Camacho, predicador y conventual deste dicho convento, en virtud de la licencia y patente supra puesta que para ello tiene de nuestro muy reverendo padre provincial y calificador del Santo officio el maestro Gaspar Ximenes. Nos el presentado fray Diego Fernandes Gudiel y fray Pedro Curado, subprior deste dicho convento, y fray Alonso Navarro, conventuales todos del mesmo dicho convento, en virtud de la supra dicha comisión y facultad que en la otra parte deste foja nos dio nuestro reverendo padre prior el maestro fray Juan Cómitre de Castro Verde queremos componer y ordenar con //5r. los cofrades que de presente son desta dicha Cofradía para ellos y para lo demás que della fueren los estatutos y reglas particulares que nos pareciere convenir, sin dexar de poner y aduertir los que especifica y manda poner nuestra santa constitución. Para lo qual sabiendo como sabemos que los priuilegios que han dado los santos pontífices romanos a los superiores desta nuestra sagrada religión para poder fundar esta Cofradía desta gran señora y patrona nuestra en

qualquier parte han sido en favor desta mesma dicha religión según se refiere en las dichas nuestras constituciones y para los cofrades que fueren de la mesma Cofradía. En orden a esto mismo les han concedido sus santidades innumerables priuilegios y fauores de gracias e indulgencias y haziéndolos participantes de todos los sufragios, missas y ayunos y de las demás buenas obras penales que en toda nuestra religión se hacen. Y que el fin que la madre de Dios tubo en dar el santo escapulario por señal de su hermandad para sus religiosos u cofrades fue según dixo san Basilio citado por el padre Pinto de Victoria en su Historia carmelitana para que trauajassen con él los //5v. tales religiosos y cofrades en seruicio suyo y de su precioso hijo agradeciéndole tan singular fauor y merced qual a otro nadie a hecho. Sabiendo pues todo aquesto nos a parecido para cumplimiento de todo ello y para que esta Cofradía esté bien ordenada y pueda durar y conseruarse mucho tiempo ordenar a gloria y honrra de los supra dichos nuestro Dios y Señor y su bendita madre santa María del Carmen los capítulos siguientes que se entienden ser las ordenanças y Reglas que deben guardar los cofrades y hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Vtrera.

1. Primeramente ordenamos que todas las personas de qualquier estado y condición que sean como sean de buen nombre y fama y no escandalosas puedan entrar y ser admitidas en esta Cofradía haziéndose //6r. escribir en el libro della y trayendo el escapulario bendito por algún superior de nuestra religión o por otro religioso della, que para ello tubiere expresa facultad del reverendo padre general o provincial que a la sazón fuere del qual lo haya recibido. Y con vna carta de hermandad.

2. Yten ordenamos que ninguna persona se escriba ni admita sin que aya primero confessado y comulgado, por quanto el día que entra en la Cofradía haziendo lo dicho gana indulgencia plenaria y remisión de todos sus peccados y es bien que para para ello se disponga.

3. Yten ordenamos que para el buen gouierno desta Cofradía aya de los memos hermanos vn prior y vn subprior y vn alcalde y vn fiel executor y vn escribano y vn mayordomo y seis diputados. Y estos oficios han de durar por espacio de vn año el qual se a de contar de vna fiesta principal a otra. El qual cumplido los dichos oficiales y más hermanos elegirán otros para el año siguiente de los que se dirá después en el número 21.

4. Yten ordenamos que en cada vn año se haga quatro cabildos generales en los quales se lea esta Regla para que della tengan noticia los hermanos y sepan a lo que son obligados por ser cofrades de la madre de Dios. Y para esto hará /6v. munir el prior que fuere de la Cofradía a todos los hermanos y avisará en qué día y hora se han de hazer. Y también auisará al padre prior o vicario que a la sazón fuere deste convento para que asista en los dichos cabildos o nombre otro religioso que en su lugar asista. Y esta asistencia del dicho prior u otro religioso por él a de ser con voto decisiuo no sólo en los cabildos generales sino en los particulares que la Cofradía hiziere porque lo mandan así nuestras sagradas constituciones. Y en los dichos cabildos se trate del aumento y bien de la Cofradía.

5. Yten ordenamos sea obligada la Cofradía a hazer en cada vltimo domingo del mes vna procesión según suele hazerse en este convento por tarde o mañana llevando en ella la imagen de nuestra Señora del Carmen y la de san Simón, esto es recibiendo el santo escapulario de la Virgen. Y la acompañarán el convento y todos los hermanos y demás deuotos que quisieren. Y todos con hachas o velas de cera blanca en las manos de la Cofradía que para sus procesiones tendrá doze hachas y veinte libras de cera labrada en velas de a quarterón. //7r. Y en toda la cera y en las demás insignias desta Cofradía puesto vn escudo de nuestra orden. Y el que fuere prior desta Cofradía tendrá cuidado de gouernar solamente (a solo el que fuere alcalde della) con centro en las manos a los cofrades en todas sus procesiones, preuiniendo con tiempo cofrades que lleven las andas y lo demás que fuere necesario.

6. Yten ordenamos que en cada vn año para siempre jamás el día de la fiesta principal de nuestra Señora del Carmen que se celebra a 16 de julio o el domingo siguiente haga esta Cofradía vna fiesta muy solemne a nuestra Señora del Carmen como principal suya con sus vísperas, missa cantada y sermón. A la qual han de asistir y estar presentes todos los cofrades. Y este mesmo día por tarde o mañana se ha de hazer vna procesión solemníssima llevando en ella los hermanos la imagen como diximos la lleven los domingos vltimos de cada mes. Y la acompañarán todo este convento y todos los hermanos con la cera de la Cofradía. Y se haga la demás fiesta y solemnidad que el cabildo determinare. Pero de ninguna manera falte para este día te- /7v. ner adereçado su altar qual le señalará el prior deste convento o el padre fundador el día de la fiesta de

la publicación desta Cofradía y adereçada también la iglesia con sedas lo mejor que pueda ser. Y el echar dos dozenas o más de cohetes en la torre la noche antes. Y que aya ministriles que toquen todas la iglesia y procesión si los vbiere en el lugar.

7. Yten ordenamos que en cada vn año sea obligada esta Cofradía a hazer y solemnizar la procesión de Jesuchristo crucificado que suele hazerse en este convento todos los domingos terceros de quaresma por la tarde, acudiendo con su cera y lo demás que necesario fuere para su celebración por quanto esta fiesta y procesión solía solemnizar y hazer la Cofradía de San Juan Baptista quando estaua sita en este convento antes que se extinguiese. Y por estar ya extinguida ni auerla no ay otra cofradía que acuda a su celebración. Y supuesto que esta se leuanta agora y no haze en todo el año otra fiesta a Jesuchristo es razón que supla aquella falta dicha y haciendo esta dicha fiesta teniendo sermón antes de la procesión como siempre a auído.

8. Yten ordenamos que todos los domingos vltimos de //8r. cada mes ya supra dichos sea obligada la Cofradía decir por todos los cofrades vivos y difuntos vna missa cantada con diácono y subdiácono en el altar donde estuuire su imagen, poniendo sobre él quatro velas de cera blanca.

9. Yten ordenamos sea obligada esta Cofradía en cada vn año en el mes de nouiembre en el día que el cabildo señalare a hazer vnas honrras o Todos Santos poniendo para ello el mayordomo que fuere en medio de la iglesia vna tumba cubierta con paños negros y encima una hechura de vn christo. Y junto una caldereta de agua bendita y vna cruz para los responsos. Y este día dirá quatro missas rezadas y vna cantada con su sermón y todas sean de réquiem con su responso por las ánimas de purgatorio y de los cofrades y bien hechores desta Cofradía viuos y difuntos. Y tendrá cuidado el dicho mayordomo de poner pan, vino e incensio para que se ofresca en las dichas misas. Y el dicho día antes de cantar la missa diga su vigilia cantada por los difuntos dando al convento lo que justo fuere por todo lo supra dicho.

10. Yten ordenamos sea obligada esta Cofradía en sabiendo /8v. auer muerto alguno de sus cofrades o cofradas a dezirle por su ánima tres misas rezadas. Lo qual se entienda si huire pagado lo que debe a la Cofradía de lo que después se dirá.

11. Y porque la Cofradía no vaya a menos debiendo ir a más ordenamos que si alguno de los cofrades o cofradas muriere antes de seruido y acudido a la Cofradía dos años con la limosna que le pertenecía pagar deba darle el albacea o parte del tal cofrade a la Cofradía seis reales que el dicho cofrade deuía dexar aduertido, pena de que no gozará de todos los sufragios y missas supra referidas. Y lo mismo entienda para si el cofrade o cofrada que viniere o fuere cofrade más años si no pagare a la Cofradía lo que debiere. Ni gozará de los siguientes.

12. Yten cada vno de los cofrades y cofradas deba rezar por cada vno de los cofrades difuntos ia supra dichos seis vezes la oración del Pater Noster con la del Aue María.

13. Yten ordenamos que tenga esta Cofradía vn libro de papel blanco grande donde el escribano que fuere escriba los nombres de los cofrades que entraren poniendo el día, mes y año de su entrada. Y le dará la Cofradía al escribano que fuere vn salario competente por el trauallo y ocupación que en esto y en lo demás que toca a su oficio ha de tener. Y podrá tener este oficio vn religioso deste convento si al padre prior le pareciere conuenir y al cabildo también. Yten al principio del libro supra dicho se pondrá la fundación desta Cofradía firmada del fundador y de vn escribano público que haga fe de todo. Yten tendrá otro libro blanco y los más que necesarios fueren donde se escriban las limosnas que fueren de la Cofradía y los gastos y recibos para que en todo aya cuenta y razón. Y por él se tomen cuentas al mayordomo. Las quales a de tomarle el padre prior o vicario que fuere deste convento o el religioso que él señalare juntamente con el prior y alcalde de la Cofradía el día que ellos o el cabildo señalare. Y esto mesmo se guarde en el tomar las cuentas a los demás oficiales.

14. Yten ordenamos que tenga esta Cofradía vn arca o caxón con tres llaves diferentes donde se recojan y guarden todas las limosnas que fueren de la Cofradía. Y tenga la vna llave dellas el prior de la Cofradía y otra su escribano y la otra el padre prior deste convento porque así lo ordenan y /9v. mandan nuestras santas constituciones. Las quales también mandan que todas las dichas limosnas que pertenecieren a esta Cofradía se expendan y gasten en beneficio de la iglesia, lo qual se entienda en quanto perteneciere al altar de la Cofradía y su adorno y a sus fiestas y

obligaciones. Y que sean gastadas por parecer y consentimiento del dicho padre prior o de otro religioso nombrado por él lo qual así mandamos.

15. Yten ordenamos que el prior que fuere desta Cofradía tenga a su cargo hazer que se cumpla lo ordenado en esta Regla y lo que en adelante fuere ordenado por los cabildos. Y de avisar con tiempo al padre prior deste convento de los sermones de la Cofradía, entre los quales tengan obligación a tener sermón todos los domingos vltimos de cada mes por tarde o mañana auisando con tiempo al padre predicador que diga vn milagro del santo escapulario. De lo qual tendrá libro que refiera milagros dél la Cofradía para que vea el predicador.

16. Yten qualquier cofrade o cofrada deba cumplir lo ordenado en esta Regla y lo que sus oficiales ordenaren para el buen gobierno de la Cofradía debaxo de la pena que aquí o por ellos les fuere impuesta. Y la que ellos puedan poner por sí sólo pueda ser hasta vn real.

17. Yten el cofrade o cofrada que no pudiere cumplir con lo que esta Regla y los dichos oficiales ordenaren por alguna causa o //10r. impedimento legítimo no deba pagar pena alguna. Y estas causas las juzgará el alcalde de la Cofradía.

18. Yten ordenamos que qualquiera de los oficiales desta Cofradía pueda encomendar su oficio a otro cofrade que la sirua por él si él tuviere alguna ocupación o impedimento por el qual no pueda venir, pena de medio real por cada falta que en su oficio hiziere y huuiere por ausencia suya.

19. Yten ordenamos que qualquiera de los dichos oficiales o cofrade o cofrada que auiendo incurrido en alguna pena de las que son o fueren impuestas no la quisiere pagar pudiendo sea borrado del libro de la Cofradía, por que esta regla ni parte della no obliga a peccado mortal ni venial su transgresión sino sólo a las penas que se imponen e impusieren y a pagar cada cofrade o cofrada lo que abaxo se dirá. Y el que fuere fiel executor tendrá cuidado de acentar y escribir las penas y cobrarlas y dar cuenta dellas.

20. Yten ordenamos que quando los hermanos estuvieren en cabildo y se les ofreciere alguna cosa dudosa que quieran determinar o quieran saber y votar por votos

secretos, si algún hermano es apto para hazerlo oficial de la Cofradía se guarde el orden siguiente porque se euiten diferencias y porfías. El qual /10v. será que se tenga una bolsa que cuidará guardar el mayordomo con las quantas que fueren menester, tantas prietas como blancas. Y dará el dicho mayordomo a cada hermano dos cuentas vna prieta y otra blanca, las quales tengan cada hermano de manera que no vean los vnos las de los otros. Y luego el escribano les haga relación del caso diciendo qué o por qué y para qué se vota. Y luego el mesmo escribano irá con vna bolsa abierta recogiendo los votos. Y el hermano que quisiere que se haga aquello que estuviere propuesto echará la cuenta blanca en la bolsa y el que no quisiere echará la prieta. Y desque aya acabado de recogerlas llevará la bolsa en presencia del prior y alcalde de la Cofradía donde se contará las quantas de la bolsa. Y si vbiere más blancas que prietas se haga o sea. Y si vbiere más negras que blancas no se haga ni sea lo votado. Y si vbiere tantas de vnas como de otras se hará entonces lo que determinare el padre prior o vicario del convento o el religioso que estuviere presente, como siempre en los cabildos debe estar como ia se a dicho.

21. Yten ordenamos que los nombramientos para elegir prior y los de- //11r. más oficiales dela Cofradía los hagan entre el prior que acaba su oficio y el alcalde la Cofradía que acaba también. Y si propuestos al cabildo que nombrarán para cada oficio no los contradixere a todos o a alguno dellos sean de los tales nombrados oficiales haciendo dél la elección. Pero si tres de los del cabildo y no menos contradixeren a alguno de los así nombrados y propuestos lo pondrán a votos secretos guardando en esto la forma dicha arriba. Y si el tal no pussieren a los votos para el tal oficio nombrarán a otro los mismo sobre dichos que lo nombraron. Y así se hará siempre hasta que no aya la tal contradicción.

22. Yten ordenamos que el que fuere nombrado y admitido para algún oficio lo deba aceptar no teniendo causa o impedimento legítimo que lo escuse, pena de seis reales para quien lo siruiere por él o para quien el alcalde determinares. Y aduertimos que los oficiales que acaban vn año lo podrán ser otro siguiente con consentimiento suyo y de los demás del cabildo

23. Yten ordenamos que el que fuere escribano tenga obligación a asistir a todos los cabildos y en todos los domingos vltimos de cada mes al caxón que tiene esta

Cofradía para que allí escriba en el libro los cofrades que de nuevo entraren en la forma que queda dicha en el número 13. Y en otro libro tendrá cuidado también /11v. de escrebir los cofrades y cofradas que fueren muriendo para que por medio del padre que predicare los sermones de la Cofradía, especialmente el día que hiziere sus honrras, auise a los demás hermanos del número de los tales cofrades y cofradas que vbieren muerto, para que sabido por los cofrades y cofradas que al presente fueren vivos rezen por cada qual de los tales difuntos lo que queda dicho en el número 12.

24. Yten ordenamos que para euitar entre los hermanos murmuraciones y palabras de sentimiento que sobre los asientos en los cabildos y en otros concursos puede auer se guarde en ellos el orden siguiente. Y es que el hermano mayor o prior sea preferido en lugar al alcalde y el alcalde al suprior y el suprior al fiel executor y éste al escribano y el escribano al mayordomo. Y cada qual de los otros seis esté inmediatamente abaxo de cada qual destos dichos oficiales por su orden. Y los demás fuera de los doze nombrados guardarán la cortezía que la hedad o calidad de las personas pidiere. Y siempre esté en mejor lugar que todos el padre prior del conuento o el religioso que en su lugar allí assistiere.

25. Y aduertimos a todos los cofrades y cofradas que son y fueren desta Cofradía que para poder ganar y alcançar la indulgen- //12r. cia llamada vulgarmente sabatina que el papa Juan 22 les concedió a instancia de la madre de Dios ha de guardar cada qual dellos castidad conforme a sus estado, la donzella virginidad, los viudos y solteros continencia y los casados las leyes del matrimonio. Y demás de aquesto no han de comer carne ni grosura en los miércoles ni sábados de todo el año sino quando es la natividad de Christo nuestro Señor cayere en alguno destos días o teniendo precissa necesidad como la tienen los enfermos, las mugeres preñadas o que crían, las que no tienen licencia de sus maridos, los hijos de familia sugetos a sus padres, los que siruen, los que trauajan, los que caminan, los que son combidados y los que tienen setenta años según declaran graues autores. Y aduiértese que no obliga a ayunar en ninguno destos días sino ocurriere juntamente precepto de la Yglesia. Y el que tuviere legítimo impedimento para no guardar esta dicha abstinencia la podrá comutar en otra cosa equivalente al arbitrio del confessor.

26. Y aduiértese también que en estos dichos días pueden comer lacticinios como son queso, leche y güevos y las versas y el potage con que se guisa la carne que como no coma la carne demás de tener acción la dicha indulgencia ganará por ello cada /12v. dicho miércoles o sábado trezientos días de indulgencia concedidos por el papa Paulo 5.

27. Los que supieren rezar el oficio menor de nuestra Señora lo deuen rezar para alcançar la sobre dicha indulgencia sabatina y con solo rezarlo lo ganarán sin guardar la dicha abstinencia de carne. Y podrá el que quisiere vsar de lo vno o de lo otro o el no comer carne o rezar lo dicho. Y aduiértese que los sacerdotes y religiosos cumplirán con el rezo ordinario de cada día para ganar esta tal indulgencia sabatina. Y las demás personas que no saben leer con rezar cada día con su rosario las siete horas canónicas según la regla carmelitana. Pero lo que no rezaren lo sobre dicho han de guardar necesariamente la dicha abstinencia de carne miércoles y sábados y en la dicha forma los aiunos que la Yglesia manda guardar.

28. Y ordenamos que para los gastos sobre dichos que tienen obligación a hazer a esta Cofradía sea obligado cada qual de sus cofrades y cofradas a darle de limosna vn quarto en cada vltimo domingo de cada mes y el cada vn año el cofrade el valor de vn quarterón de cera y la cofrada vn real. Y esto por el mes de julio quando esta dicha Cofradía celebrare su fiesta principal. Yten que cada vno de los dichos cofrades dé quando se asienta en el libro por cofrade vn real y cada vna de las //13r. cofradas quatro quartos. Y para que se cobren las sobre dichas limosnas tendrá nombrado el cabildo persona qual conuenga. La qual deba dar cuenta dellas al padre prior o vicario deste conuento o a otro religioso en nombre y a los cofrades quando se la pidan según queda dicho del mayordomo en el número 13 donde está más declarado.

29. Yten ordenamos que todo lo que en los cabildos se determinare y acordare en pro y augmento desta Cofradía así en los generales como en los particulares que se hizieren por la Cofradía deban cumplir y guardar todos los cofrades que son y fueren della y las cofradas también, pena de ser borrados del libro al arbitrio de los mismos cabildos. Y ordenamos que los decretos y determinaciones de los dichos cabildos se escriban en vn libro que para esto avrá de por sí firmados del escribano y de dos o tres de los que se hallaren allí presentes para que tengan y sea de valor y no de otra suerte. Y

aduertimos que los cabildos generales se han de hazer muñendo a todos los hermanos para ellos quando al prior y alcalde de la Cofradía pareciere y para el día de los nombramientos y elecciones de oficiales. Y los cabildos particulares se podrán hazer entre los oficiales solamente o más. Y estando algún oficial impe- /13v. dido ligitimamente que no pueda acudir deba encomendarlo a otro cofrade que asista por él, pena de vn real si falta vbiere. Y entonces nombre y llame a otro cofrade el prior suyo por medio del muñidor para que asista por el tal dicho oficial. También aduertimos que ni a los dichos cabildos ni a asistencia alguna ni a oficio desta Cofradía puedan ser compelidos los cofrades eclesiásticos. Yten los religiosos y religiosas que vbiere de otra religión que quieran recibir el santo escapulario y escrebirse y ser desta Cofradía no deban guardar desta Regla más de aquello que toca a diligencias para gozar del priuilegio sabatino y que ellos quisieren. Y que la Cofradía no tenga obligación a hazer por ellos los sufragios particulares que por los demás después de su muerte si no fuere que alguna religiosa acuda para gozar de todo con la limosna tasada. Yten tengan obligación a asistir los cofrades que habitan fuera deste lugar. Yten se aduierta que no se nombre ni elija para oficiales desta Cofradías personas ocupadas e impedidas.

30. Yten por quanto al presente no se nos ofrece otra cosa que capitular y ordenar y adelante podría ser ofrecerse alguna ocasión por la qual sea necesario añadir, quitar o mudar alguna o algunas destas ordenanças según la varie- //14r. dad del tiempo y las ocasiones, queremos y es nuestra voluntad que a los dichos cofrades quede libre poder y facultad para poderlo hazer en sus cabildos con asistencia y consentimiento en ello del padre prior o vicario deste convento o del religioso que por él allí asistiere y no de otra suerte.

Todos los quales estatutos y ordenanças de retro escritas auiéndolas visto y oydo los cofrades que de presente son, los quales infra firmarán de sus nombres, y auiéndolas conferido entre sí las aprobaron por buenas y conuenientes y se obligaron a cumplirlas y guardarlas. Y por quanto ellos quieren y nosotros también que aquestos dichos estatutos y reglas tengas perpetuo valor y firmeza no sólo para ellos y los demás cofrades que de presente son sino también para todos lo que en adelante sucedieren, por tanto los sobredichos cofrades de su parte y nosotros de la nuestras vsando para ello de la facultad que supra nos dio nuestro reverendo padre prior ia nombrado a vuesa señoría ilustrísima pedimos y suplicamos que apruebe y confirme todas las sobre dichas ordenanças y Reglas para todos los dichos cofrades y cofradas que son y fueren desta

dicha Cofradía, interponiendo en ello su autoridad y de- /14v. creto pastoral el qual imploramos y pedimos justicia. En fee de todo lo qual los sobredichos y nosotros lo firmamos de nuestros nombres en 11 días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años.

Firmas: El presentado fray Diego Fernandes Gudiel. Fray Pedro Curado, subprior. Frai Alonso Navarro. Bartolomé de Cuero Castañeda. Pero Domingues. Rodrigo Espejo. Fernán García. Antón Ximenes Prieto. Alfonso Miguel Mançano. García Domínguez. Francisco de Ortega. Antonio Días. Miguel Martín. Pedro Riquel. Juan de Xeres. Juan Rodrigues. Juan de Vega. Alonso de Sauzeda

//15r. Por mandado de vuestra señoría e visto los capítulos desta Regla de Nuestra Señora del Carmen en el convento de su sagrada religión en la villa de Vtrera y no hallo cosa que enpida su aprobación, siendo vuestra señoría servido se puede dar. Sevilla diez y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años. Francisco Vidón (firma).

El doctor don Francisco de Monsalve, deán y canónigo en la Yglesia de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado, sede vacante. Por parte de algunos becinos de la villa de Utrera se me ha fecho relación que movidos de deboción avían fundado una Cofradía de /15v. de Nuestra Señora del Carmen en el convento de su sagrada religión y para que perpetuamente se establezca sita y fundada en el dicho convento por la manda senziya aprobar y permitir la Regla y capítulos della, atendiendo a ser obra de tanto merecimiento y servicio de Dios nuestro Señor apruebo y lebanto para que perepetuamente sea sita en el dicho convento con los aditamentos siguientes.

Primeramente que an de guardar y guarden los capítulos y contra su pena y forma no vayan el manera alguna. Y con que an de confesar y comulgar los hermanos della por lo menos una vez cada mes. Y con que se an de sujetar al fuero y jurisdicción eclesiástica y constituciones sinodales y a dar las cuentas a sus visitadores. Y con que no puedan annedir ni quitar más capítulos de los en esta Regla contenidos sin licencia y mandado // 16r. deste tribunal. En Seuilla diez y siete de junio mil seiscientos treinta y dos. Don Francisco de Monsalve (firma).

LXVIII. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO (UTRERA, SEVILLA, 1649)

Introducción

La Cofradía de Nuestra Señora del Amparo y Descendimiento de la Cruz¹ fue fundada en 1649 en el Hospital de la Misericordia de la villa de Utrera, tal y como podemos comprobar en estas reglas. Esta cofradía hacía su estación de penitencia el Viernes Santo por la mañana tras los oficios de Santa María. El cortejo estaba formado por tres pasos. El primero de ellos era un paso alegórico formado por unos ángeles pasionarios realizados por el escultor Ruiz Gijón². El segundo de ellos lo formaba la imagen de una canina. Por último, el tercer paso era de Nuestra Señora del Amparo y Descendimiento que estaba “vestida Nuestra Señora de negro de escapulario y manto de lo mismo”.

La Cofradía de Nuestra Señora del Amparo hizo su última estación de penitencia en el primer tercio del siglo XVIII. En este siglo, la cofradía acabó por fusionarse con la hermandad rosariana de Jesús, María y José en el año 1795 aproximadamente. Debido a las leyes de Beneficencia publicadas en el siglo XIX esta nueva hermandad dejó de existir.

Las reglas actualmente se conservan en el Archivo Histórico Nacional, en la sección de Consejos, Consejos suprimidos, Consejo de Castilla, Sala de Gobierno, libro 5196.

Regla

Proemio

Iehsus, María i Iosé. In illo tempore accesserunt discipuli ad Iesum dicentes, quis putas maior est in regno calorum.

¹ Agradecer a Don Antonio Cabrera, vecino de Utrera, la información facilitada sobre algunos aspectos históricos de esta Cofradía.

² Francisco Antonio Ruiz Gijón (1653-1720) nació en Utrera, aunque la familia se trasladó a Sevilla tras morir su padre. Algunas de sus obras sevillanas son la imagen de Santa Ana de la Iglesia de Santa María Magdalena (1675), San José de la Iglesia de San Nicolás de Bari (1678), Cristo de la Expiración (1682) popularmente conocido como El Cachorro o Simón de Cirene de la Iglesia de San Isidoro (1697).

Mathhæ, cap. 18. Qvân necessaria es la virtud de los santos Sacramentos de la ley evangélica y de las obras de misericordia, y la observancia de los mandamientos divinos de la santa Iglesia apostólica para la salvación de los hombres. Ningún cathólico christiano lo niega. Y todos lo saben, creen y confiesan y entre las obras de misericordia por nuestro maestro y redemptor Jesuchristo tan encargadas las de el espiritual ejercicio son más ilustres y excelentes que las corporales, así como el Espíritu Santo se aventaja y excede al cuerpo humano. Y así las obras de lo que es mejor son mejores y de mayor fruto, entre los cuales ejercicios espirituales la oración tiene gran virtud y excelencia. Así por ser medio que agrada a Dios nuestro Señor, por el cual reconcilia al pecador con su criador y le concede por él salud para el alma y para el cuerpo y bienes y mercedes, como los santos apóstoles de nuestro Señor Iesuchristo lo afirman, y porque este medio fue enseñado y ordenado por el maestro universal nuestro Señor Iesuchristo y porque de suyo es muy suave, dulce y fácil, y tal que siendo los otros ejercicios corporales graves y ordenados a penitencia y actos de vida actual. Y este santo acto es de vida comtemplativa, quieta y deleitosa y demás alta empresa y ejercicio de que se precian los ángeles, alauando a la majestad divina. Y así mesmo los santos y iustos y todos cuantos pretenden ser salvos, de lo cual no se escusa el hombre por ser príncipe, ni poderoso, porque es manera de suplicar al más poderoso muy agradable, ni pobre ni flaco, ni doliente. Y finalmente es más vniversal que a todos conviene, lo que no hacen los otros ejercicios corporales. Y porque la oración más acepta a Dios nuestro Señor es la que su hijo natural nuestro Salvador nos enseñó, que es la oración dominical del *Pater noster* y la salutación angelical que nuestro Señor envió a la Virgen santa María. nuestra Señora, los santos apóstoles y todos los discípulos de nuestro Redemptor en la primitiva iglesia vsaron este santo ejercicio que fue rezar estas diuinas oraciones al modo que al presente la cathólica Iglesia reza las oras canónicas. Y después por particulares revelaciones nvestra Señora quisso descubrir y manifestar a muchos santos y siervos suyos que era nuestro Dios seruido y la reina de los ángeles, que todos los fieles recen estas santas oraciones en número de ciento y cincuenta Avemarías y quince *Pater noster* a que llaman Rosario, porque este es rosal graciosísimo en que se cosen ciento y cincuenta rosas blancas y quince clauelos purpúreos. La reina del cielo hace vna corona que pone en su santíssima cabeza, llámase corona porque su majestad la quiere receuir por tal, y llámase psalterio porque tiene ciento y cincuenta oraciones en la forma que el de Daud, que tiene ciento y cincuenta psalmos. Y para que este ejercicio fuese vniversal y más en prouecho de todos los cristianos se ordenó la Cofradía del

Santísimo Rosario de Nuestra Señora. Y porque de muchos días a esta parte y messes muchos fieles devotos, viendo las miserias y calamidades destos tiempos con que Dios nuestro Señor nos ha castigado por nuestros peccados con hambre y enfermedades contagiosas que tanto han afligido esta Andalucía, para aplacar la ira divina se han juntado muchos fieles con la devoción posible en la villa de Utrera en el Hospital de la Misericordia, que es de la Parroquial de Santa María de la Mesa, donde han erigido altar nuevo colocando la imagen de nuestra Señora del Amparo, rezando muchos días el rosario a la emperatriz del cielo, causando gran deuoción, poniéndola con su precioso Hijo por intercesora para que en tan grandes aflicciones los ampare y quite las miserias que padecen los fieles. Y porque muchas personas los días de fiesta se quedauan sin missa, porque cerca de las doce no la había en ninguna iglesia, dispusieron y se agregaron muchos llevados del fervor diuino y de la necesidad y han hecho que se diga en el dicho altar todos los días de fiesta missa para que la oigan los que antes no han podido oírla. Y por permisión divina esto que era como Hermandad ha caussado tanto aliento que intentan que se haga cofradía para que esto permanezca y dure esta devoción que es en provecho de todos. Y así todos juntos suplicamos al señor prouisor deste arzobispado se sirva de dar licencia y confirmar la Cofradía que queremos hacer, la cual se ha de llamar de Nuestra Señora del Amparo y descendimiento de la Cruz; y ha de salir el vierness por la mañana a la hora que el señor prouissor fuere seruido. Y porque muchas personas zelosas y afectas a este intento nos lo han aconsejado assí para prosecución de tan buena obra, es nuestra voluntad esté situada en el dicho Hospital de la Misericordia en el dicho altar que hemos hecho a nuestra costa y es nuestro. Y cada y quando que fuere nuestra voluntad habiendo caussas justas en mudarla a otra parte se mude llevando todo lo que fuere nuestro. Y para que tenga efecto y haya permanencia ordenamos las instituciones y reglas en la forma siguiente.

Reglas o Institutos

Capítulo 1º. Cómo pueden entrar por hermano.

Primeramente, ordenamos que todos los fieles christianos así hombres como mugeres, de cualquier estado y calidad que sean, y edad puedan entrar en nuestra Cofradía a ser tales hermanos de la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Amparo y descendimiento de la Cruz. Y para ello se han de escriuir y poner sus nombres en vn

libro que para esto a de haver de entradas por mano de el escriuano que fuere y de otra cualquiera persona que por su ausencia y otra caussa que por los hermanos de los veinte y quatro se nombrare.

Capítulo II. Para que reçe qualquier hermano vna parte de rosario

Yten ordenamos que qualquiera persona, después de escrita en esta Cofradía, tenga obligaçión de reçar vna parte de rossario cada semana a la pasión de nuestro Señor Jesuchristo por la paz y concordia de los reyes y príncipes cristianos, exsalcación de la santa fee cathólica. Y ordenamos que delante del altar desta Cofradía, la Víspera o el día de cada festividad de las suyas con la solemnidad y deuoción posible tenga obligaçión de reçar el rossario a choros como se acostumbra haçer. Y tenga esta Cofradía su estandarte negro con una cruz roja y guión y media manguilla con su escudo de nuestra señora del Amparo y descendimiento de la Cruz. Y el guión a de seruir también para los entierros de los difuntos cofrades con su paño negro que ha de tener y ocho antorchas que han de asistir en los dichos entierros.

Capítulo III. Cómo se ha de hazer la proçesión de disciplina el Viernes Santo por la mañana.

Yten ordenamos que el Viernes Santo por la mañana a la hora que el señor prouisor le pareciere, salga la processión de disciplina desde la dicha yglesia de la Misericordia desde su altar a uissitar los Sagrarios que se acostumbran, comenzando la procesión con su estandarte con seis hachas y luego la sangre, y en el passo del descendimiento de la Cruz, doce. Y se conbidiará conforme nuestra voluntad fuere la comunidad de religiosos que nos pareciere y luego la cruz de la parroquia con los beneficiados y demás clero, como se acostumbra en las demás cofradías. Vestida nuestra Señora de negro con escapulario y manto de lo mesmo, y todos los hermanos con la deçençia que se deue en tal acto. Y han de salir y sacar los demás passos que más conbenga y diga con el yntento de la Cofradía provocando la deuoción y fervor a todos los fieles. Y si por acçidentes que suelen ocurrir no pudiere salir el dicho Viernes Santo por la mañana a la hora que se le señalare, se puede comutar a otro cualquiera día, que le parezca a la dicha Cofradía.

Capítulo IIII. Que los hermanos que quisiere ayunen las vísperas de nuestra Señora y de la santísima Cruz de Christo nuestro redemptor

Yten aconsejamos que cada vno de los cofrades desta Cofradía ayunen todas las vísperas de las festividades de nuestra Señora y de la santíssima Cruz de Christo. Y en el día de ella que es a tres de Mayo o su víspera tengan obligación los hermanos de la dicha Cofradía a dar de comer a los presos de la cárcel lo mejor que pueda ser.

Capítulo V. De la obligación de rezar por los difuntos y acompañarle en su entierro y decir missas

Yten ordenamos que quando algún hermano desta santa Cofradía falleçiere, todos los hermanos que lo supieren tengan obligación a reçarle vna parte de rossario y la oración de la sábana santa y decirle un responso, el que lo supiere, y acompañarle en su entierro los que pudieren y decirle la dicha Cofradía siete missas reçadas en su altar. Y pagar seis capellanes a costa de la dicha Cofradía lleuando las dichas ochos antorchas y poniéndole el paño negro dicho. Y para que tenga efecto esto y acudir a las demás necesidades de la dicha Cofradía, cada hermano tenga obligación de dar cada uno cada semana vn quarto, además de la entrada que se suele pagar. Y las dichas missas han de ser de ánima por el dicho hermano difunto y si no tubiere la neçessidad por el ánima o ánimas que nuestra Señora quisiere elejir de penas de Purgatorio. Y para ello ha de auer vn cobrador el que señalare la dicha Cofradía. Y el día de los difuntos v otro cualquiera que se señalare se haga un annibersario por las ánimas de los cofrades difuntos y de todas las personas que hayan ayudado con su limosna a esta Cofradía, v de obra, v de palabra. Y si le pareçiere a la dicha Cofradía haga y compre sepultura o sepolturas a donde le parezca para sus hermanos.

Capítulo VI. Cómo se ha de haçer vna fiesta el día de nuestra Señora en cualquiera de sus festiuidades

Yten ordenamos que todos los años haya una fiesta solemne con el regoçijo posible con su missa cantando, música, sermón y demás alegría a nuestra Señora del Amparo el día que les pareciere de cualquiera de las festiuidades de nuestra Señora.

Capítulo VII. De le elección de los hermanos y ofiçiales

Item ordenamos que en esta santa Cofradía haya un hermano mayor que se llame prefecto y otros dos que se llamen consiliarios, con su mayordomo, fiscal, muñidor y escriuano. Y en poder del dicho mayordomo estén todas las prendas y dinero que hviere con asistencia de el hermano mayor, de los dos consiliarios y el fiscal. Yel

escriuano que lo escriua en un libro que ha de hauer aparte adonde se han de tomar las quantas y ha de hauer y ponerse el reçiuo y el gasto. Y para tomar las dichas quantas las han de tomar las dichas personas. Y fuera de los dichos officiales a de hauer otros diez y siete, que por todos han de ser veinte y quatro, que asistan con los susodichos para todos los actos que se hicieren y cabildos, llevando la mayor parte de todos ellos lo que se ordenare, teniendo todos ygual uoto en los cauildos para las determinaciones. Y destos se han de nombrar los que han de rejir en la dicha Cofradía y no han de ser otros ningunos. Y si fuere cauildo general con estas dichas personas se han de llamar todos los demás hermanos y vaste el asignar día para ello como asistan la mayor parte de los dichos oficiales y más de treinta de los demás hermanos. Y el muñidor los ha de llamar o abisar en sus cassas. Y para el cauildo o cabildos ordinarios baste las dichas personas y los dichos diez y siete hermanos mayores o la mayor parte de ellos y siempre asista el dicho fiscal dando auiso de los descuidos que hubiere en la dicha Cofradía para que haya enmienda, dándosele traslado de todo al dicho fiscal. Y para los cabildos comunes vaste la mayor parte de los dichos oficiales, con su fiscal y escriuano. Y el escriuano tenga también su boto como los demás. Y el muñidor tenga obligación de abissar a todos los hermanos para los días de festiuidad que tubieran o entierros de los hermanos. Y esto tenga obligación de mandarlo y hacerlo que se execute el hermano mayor, y quando no lo diga y proponga el dicho fiscal.

Capítulo VIII. Cómo han de estar sentados en cabildo, cómo han de votar y cómo se han de hazer las elecciones de los officios y en qué día han de ser.

Item ordenamos que los cabildos que se hicieren en esta santa Cofradía assí ordinarios como extra ordinarios tenga mejor lugar el hermano mayor y luego el escribano y luego los otros dos consiliarios y después el fiscal y después el mayordomo y después los diez y siete hermanos mayores conforme el antigüedad que tubieren. Y desta manera boten, comenzando cada uno conforme el asiento y lugar que tiene y siguiéndose así los demás. Y se ha de haçer la elección de officios cada año un día después de la fiesta grande de nuestra Señora que se hiciere o el Domingo siguiente. Y si no se hiciere fiesta solemne sea el día quince de agosto y ocho de septiembre de cada año, con que ocho días antes que se hiciere la dicha elección por mandado del hermano mayor y en su ausençia el fiscal o escriuano o los consiliarios, se auise a todas las personas que tienen obligación de asistir. Y para uotar en estos officios para la elección dellos solo han de tener uoto el hermano mayor, escribano, mayordomo, fiscal, y los dos

consiliarios, y los diez y siete hermanos. Y estos diez y siete hermanos han de ser perpetuos y así mesmo lo han de ser los otros siete que siruieren los dichos oficios, por manera que por todos han de ser ueinte y quatro hermanos mayores. Y los oficios que se eligieren han de ser siempre en estos dichos ueinte y quatro hermanos, sin que puedan quitarlos ni desposeerlos, si no es haciendo grandes faltas y auéndole auisado dos o tres veces, y no queriendo asistir ni cumplir con su obligación o ser hombre sedicioso y alborotador, o que sea caussa de bandos y discordias. Y en tal casso a de ser con el acuerdo y parecer de la mayor parte de los dichos oficiales y hermanos de los ueinte y quatro, con el fiscal y escribano. Y la forma de las elecciones ha de ser por la mayor parte de los uotantes en la manera que más conbenga y se determine. Y para estos oficios todos y hermanos de los ueinte y quatro no ha de entrar ninguna persona que sea muy rica y poderosa ni tan bana y soberbia que piense que a los demás a de menos preciar, sino que todos sean yguales.

Capítulo IX. De lo que se ha de dar de entrada.

Ytem conbiene y es necessario que para aumento, conseruación y buen lucimiento desta Cofradía conbiene que todos los hermanos de los ueinte y quatro cada uno tenga obligación de dar una vez quando lo elijan cien reales de vellón. Y los demás hermanos por su entrada, así de sangre como de luz, cada uno pague doce reales de vellón, y la muger cassada quatro reales y la uiuda tres y la donçella dos. Y si no lo dieren y más el un quarto de cada semana no haya obligación de decirle las siete missas, ni de lleuar en su entierro las ocho antorchas ni pagar los seis capellanes. Y para la cera que se gasta entre año tenga obligación cada hermano de pagar: los hombres un real y las mugeres medio, desde el Domingo de Ramos hasta el día que saliere. Y haya para la buena administración los libros que conbengan como las demás cofradías, los quales han de estar en poder de el escriuano quando estén en el Cauildo y después se han de encerrar en una arca que ha de auer para las prendas de la dicha Cofradía o en vn cajón conforme más bien conbenga.

Capítulo X. A dónde han de estar los bienes de la Cofradía.

Ytem ordenamos que el mayordomo tenga obligación de tener en su poder recibiendo ante escriuano con cuenta y razón todos los ornamentos, uestuarios frontales, uestidos, prendas y todas las demás prendas y cossas que tiene o tubiere la dicha Cofradía, entregándoselas por ynventario aceptado y firmado de su nombre y dado por

fee de el escribano. Y el dinero y caudal así mesmo de la dicha Cofradía esté en un arca que ha de tener con tres llaues: la una ha de tener el hermano mayor, la otra el mayordomo y la otra el escriuano, hauiendo quenta y raçón en los gastos los quales ha de hacer el dicho mayordomo y ha de estar en su poder el dinero que conbenga. Y después se le ha de tomar quenta y haçelle cargo y él se ha de discargar, con asistencia del hermano mayor, fiscal los dos consiliarios y los demás hermanos de los veinte y quatro, los que quisieren asistir.

Capítulo XI. Qué obligación tienen los hermanos.

Tengan obligación los hermanos de hallarse y asistir con su estandarte y antorchas los que pudieren llevar a todas las proçessiones generales a que asisten todas las cofradías. Y confiesen y comulgen todos los hermanos el día de la fiesta general de nuestra Señora o el día de la santíssima Cruz, que es a tres de mayo. Y haya obligación y la tenga el hermano mayor, escriuano o consiliarios o fiscal de nombrar al principio de cada mes el primer día de fiesta un hermano para cada día de fiesta el suyo que pida con la bacinilla o otros cualesquiera días festivos, así en esta villa como en su término en el real de Consolación los días de su festiuidad o en las veredas, o en demandas de trigo, çeuada, semillas, vino y otros quales quiera, nombre al hermano o hermanos que le parezca para el aumento de la dicha Cofradía y sus obligaciones, de modo que cada mes ha de auerse nombrado para el que binriere. Y se le a de auisar a cada uno ocho días antes. Y si por algún accidente que suçeda no pudiere asistir se nombre otro en su lugar y si no quisiere hacerlo, sin tener justa causa para ello, se le condene a ocho reales para el gasto de la dicha Cofradía. Y todos los hermanos de los beinte y quatro a cada uno de ellos se les diga dos missas más y otros seis mas capellanes fuera de los demás.

Y en esta conformidad se aprouaron todas las condiciones y eso dixeron que les parece que se deuía tener y guardar. Y mandan que todos los hermanos que son y fueren de aquí a adelante guarden y cumplan lo aquí contenido, reservando como reseruan a el cauildo y Cofradía que por tiempo fuere el añadir o quitar como más conbenible sea a el bien común de la dicha Cofradía y Hermandad conforme los accidentes y causas sucedieran en seruicio de Dios nuestro Señor y Amparo y de la Santíssima Cruz de Christo nuestro Señor, en la qual se obró la redempción del mundo. Y atento a que todo lo aquí contenido lo ha ordenado y dispuesto el liçenciado don Francisco Salado Garçés y Riuera, clérigo de menores órdenes, abogado y uecino desta villa de Utrera, por deuoción que tiene a la Uirgen santíssima y santíssima Cruz, queremos y es nuestra

uoluntad que se le digan nueve missas y goce todos los preuilegios como si fuera uno de los hermanos de los ueinte y quatro, y assí mesmo todos los jubileos y gracias que se le concedieran a la dicha Cofradía. Y fue fecha la dicha Regla e Ynsstituto y otorgada ante mí el presente notario ynfraescripto y en ella firmaron los que supieron. En la villa de Utrera en quince días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

Que las dichas firmas son las siguientes (Firmas)

Por comunicado y mandato del señor don Fernando de Quesada, arcediano de la Catedral de la Iglesia de Sevilla y uicario general della deste Arzobispado por los señores cavildos, canónicos, sede bacante. He visto y leydo los capítulos desta Regla antecedentes y me parece que no contiene cosa alguna que contravenga nuestra santa fee católica y buenas costumbres y podrá su santidad siendo seruido en darla y aprobarlas i dar su licencia para que se use Della, con que se sujeten a la visita deste arzobispado. I que no hayan de quitar ni añadir cosa alguna della sin expressa licencia deste tribunal. I este es mi parecer, dado en Sevilla el veynte y cinco de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años. Álvaro Olivera (firma)

Don Fernando de Quesada, arçediano de la sala, canónigo en la santa Iglesia de Seuilla, prouisor y vicario general en ella y su arzobispado por los señores deán y cabildo, canónigos in sacris sede bacante. Hauiendo visto la Regla de la Cofradía yntitulada Nuestra Señora del Amparo, fundada en el Hospital de la Misericordia de la villa de Utrera, por la presente la aprueuo y confirmo i mando se esté y pase por ellas con los cargos y aditamentos siguientes. Primeramente, no puedan añadir ni quitar más capítulos a esta Regla que los que tiene sin expresa lisençia deste tribunal. Item que todos los oficiales habrán de estar presentes y estar a las quantas desta dicha Cofradía a los señores visitadores que son y por tiempo fueren deste arzobispado. Item que los grauemen expressos en los capítulos de dicha Regla a los hermanos de la dicha Cofradía no les obliguen debajo de pecado mortal sino pena pecuniaria. Item que no puedan pedir limosna a la dicha Cofradía sin lisençia de este tribunal. I con dichos cargos y condiciones apruebo i confirmo esta dicha Regla y a sus capítulos. Dada en Seuilla en veinte y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

Don Fernando de Quesada

(Firmas)

LXIX. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, SAN FRANCISCO DE PAULA Y SANTOS MÁRTIRES (UTRERA, SEVILLA, 1649)

Introducción

Utrera estaba pasando por uno de los peores momentos de su historia. Nos referimos, sin lugar a dudas, al trágico episodio de la epidemia de peste que azotó la ciudad en 1649, muriendo en ella casi la mitad de su población.

Tras este episodio, que tuvo grandes repercusiones en la mentalidad de la población en la época, se funda esta Cofradía cuyos titulares eran nuestra Señora de Consolación, san Francisco de Paula y los santos Mártires de Utrera (los santos Estratón, Artemidoro, Rufino y Rufiniano). Tuvo su base central en el hospital de Santa María de la Mesa, actualmente derruido, y, según sus primeras reglas, salía el domingo de Lázaro con un Cristo y la imagen de nuestra Señora de Consolación.

Sus primeras Reglas constan de un prólogo, nueve capítulos donde se recogen las normas y la organización de la Cofradía y dos documentos añadidos posteriormente. El primero de ellos es de la aprobación de las Reglas y el otro es de varias décadas después y nos habla de las normas que tenían que seguir los monjes del convento. Actualmente se conservan en el Archivo Histórico Nacional, en la sección de Consejos, libro 4061.

Regla

Proemio

Iehus, María i Iosef

Regina çæli lætare, Alleluya

El exçelentíssimo doctor de la Yglesia san Gregorio Magno habiendo vna gran pestilencia en Roma çerca de los años de 591, siendo tanto su rigor que en vn sermón que hiço en el templo de Santa Sabina de los çircunflantes quedaron muertas ochenta personas que lo estauan oyendo. Y muriendo el pontífifice Pelagio segundo lo eligieron por Pastor de la yglesia y no queriéndolo açeptar se escondió en vn monte çercano de Roma, por cuya parte de los çuidadanos le fueron a buscar, aclamándole por summo Pontífifice. Pero ygnorando dónde estaua hasta que vna columna de resplandor que baxó del çielo lo descubrió, obligando al sanctíssimo doctor a que açeptase la dignidad y a los

romanos a tenerle mayor respeto y veneración y a proseguir en su aclamación, hasta ponerle y colocarle en la silla pontiffícea.

Proseguía todavía la cruel pestilencia y el doctor sagrado, viendo que no había otro remedio sino el diuino, hizo vna gran procesión conbocando lo eclessiástico y secular lleuando delante vna debotísima imagen de nuestra Señora que está en Santa María la Mayor y se dice que san Lucas Ebangelista la pintó. Y según Nauclero, graue autor que escribe de aquellos tiempos, yendo en la proçessiçón se beía bisiblemente yr el ayre corrupto delante de la ymagen santíssima y se oyen boçes de los Ángeles que cantauan después *Regina, cæli lætare, Alelluya*, al que añadió san Gregorio después *Ora pro nobis Deum, Alelluya*. Y aún el mismo sant Gregorio uio un Ángel encima del castillo que enbaynaua una espada sangrienta de donde se llamó después el castillo del Santo Ángel, el que antes se llamaua *Moles Adriani*, lo qual cuentan Pineda en su *Monarquía Eclesiástica*, Yllescas en su *Pontiffical*, primera parte, libro cuarto, folio 122 y 123, columna tercera y cuarta, y la hoja siguiente, Nauclero y otros autores graues.

Con lo qual çessó la cruel pestilencia y terrible contagio y los hombres, viendo el milagrosso caso, agradecidos a Dios nuestro Señor y a su santíssima Madre, les dieron ynfinitas gracias a Christo por el fauor y a María santíssima por la intercesión, haçiendo después congregaciones, juntas y Cofradías de fieles debotos disponiendo de proçessiones y haciéndolas con el fervor posible.

Assí auiendo passado tantas miserias de hombres y contagios terribles algunos de los fieles de la villa de Vtrera, poniendo la mira y el objepto en el casso propuesto que la Uirgen santíssima María es el yris celestial que sale y aquieta las tormentas de las desdichas humanas en las mayores aflicciones, yntentan hacer una Cofradía a la Virgen santíssima de Consolación, extramuros de la uilla de Utrera, una uilla convento del orden del gran patriarcha san Francisco de Paula de los Mínimos. Y es bien buscar al norte para caminar con seguridad en el mar de este mundo donde tanto combaten las olas de las miserias mortales, procurando que el baxel humano choque en las sirtes y rocas de la perdiçión porque a María santíssima, es cierto, llaman *consolatrix afflictorum*, que quiere decir en nuestro ydioma *consoladora de los afligidos* o Uirgen santíssima de Consolación que es lo mesmo.

Y assí la procuran tener por patrona desta Cofradía y porque en estas desdichas de estos tiempos muchas personas le han ydo a pedir su avxilio para con su hijo bendito y lo han conseguido y en tus fanbres passadas de 1601 se conbocaron muchos lugares circunueçinos y con grandes penitencias en dibersas procesiones se juntaron en pedir a

Dios misericordia y que su bendita Madre fuera ynterçesora para que consiguieran el consuelo o consolación que pedían, pues tenía tal nombre que las obras correspondieran a él.

Y mouidos algunos de los fieles de esta villa de las raçones dichas y de que el día de la Natiuidad de nuestra Señora, que es a ocho de septiembre, en este ynsigne santuario tan çélebre en la Evropa como conocida en las demás partes del mundo, uienen a su procesión santíssima de más de treinta leguas de el contorno de diferentes lugares de cada uno su Cofradía y aún de la villa de Morón dos. Y mirando que parece en algún jenero que es desdoro y falta de deuoción el no haber Cofradía en la propia patria y que bengan los estraños a celebrar lo que le toca a ella, a ella mesma quieren haçer esta Cofradía.

Y porque suele haber difensiones sobre las antigüedades de los lugares y puestos porque pueda más la vnibdad y urbanidad deuida, han de ser siempre y yr esta Cofradía y sus cofrades quando vbiere junta de las demás Cofradías forasteras. Los primeros, aunque después desta se funden otras, dándoles a las demás forasteras el mexor lugar y más quando viene a obra tan piadosa y justa.

Y porque la deuoción de los fieles dichos es tener por patrona a la Virgen santíssima de Consolación como dicho está y al gran patriarca san Francisco de Paula, calabrés ynsigne nuevo taumaturgo y más en la ocasión presente en la ciudad de Cádiz obrando marauillas y en la ciudad de Málaga los años passados.

Y porque esta Cofradía es de la villa de Vtrera es justo que los patronos que ella tiene los tenga la dicha Cofradía que son sus santos mártires diuinos san Stratón, Rufino y Rufiniano que atados a dos pinos, sueltas las ligaduras, fueron hechos pedaços y sus almas coronadas en el celestial choro por los cherubes angélicos.

Y assí se llamará esta Cofradía de Nuestra Señora de Consolación, San Francisco de Paula y Santos Mártires de Vtrera. Y para que tenga efecto es necesario que todos juntos supliquemos al señor prouisor deste arçobispado se sirua de dar lesençia y confirmar esta Cofradía que queremos haçer, la qual ha de estar situada en el hospital de Nuestra Señora de la Messa que es de la Parrochial de Santa María de la Mesa. Y cada y quando que nos parezca y conbenga por parecer de todos se pueda mudar a otra cualquiera yglesia. Y para que tenga efecto y haya permanençia ordenamos los institutos y reglas siguientes:

Reglas o Ynstytutos

Capítulo I. Cómo pueden entrar por hermanos

Primeramente ordenamos que todos los fieles christianos, así hombres como mugeres de cualquier edad, calidad y estado que sean, puedan entrar en nuestra Cofradía a ser tales hermanos. Y para ello se han de escriuir y poner sus nombres en un libro que para esto ha de haber de entradas, por mano del escriuano que fuere y de otra cualquier persona que por su ausencia o otra causa por los hermanos de los ueinte y quatro se nombrare.

Capítulo II. Qué días han de salir los cofrades desta Cofradía

Ytem ordenamos que los dichos cofrades salgan todos llevando sus ynsignias los que le tocare el día antes de la Natiuidad de nuestra Señora por la tarde a la processión que llaman del uestido de nuestra Señora y asistan con las demás Cofradías que hubiere, siendo siempre los primeros. Y salgan con sus uestidos ordinarios sin túnicas con la gala, honestidad y deçençia posible. Y han de salir assí mesmo la uíspera de nuestra Señora por la tarde y se le ha de dar al padre corrector o a quien estubiere en su lugar çinquenta reales en vellón para lo que le pareçiere del altar de nvestra Señora o san Francisco de Paula.

Y han de salir así mesmo el día de nuestra Señora a la proçesión yendo siempre los primeros por quitar disensiones y que tengan los forasteros mexor lugar. Y ansí mesmo han de salir el día de san Francisco de Paula con sus ynsignias, hallándose el día anteçedente en sus vísperas y en la proçesión con las antorchas que más pudieren.

Y assí mesmo de la mesma forma han de salir el domingo que llaman de Láçaro por hauer aquel día vna processión que se haçe a un santíssimo Christo de gran deboçión que hay en el dicho convento.

Y han de salir todos los días que salen las demás Cofradías en la uilla de Utrera en las proçesiones generales en el lugar que le tocare y aquí han de perder su antigüedad, como la quieren perder quando bienen las Cofradías forasteras, saliendo y yendo, como las demás Cofradías, con las antorchas que más pudieren siguiendo la costumbre que hay en esto.

Capítulo III. De la obligación de reçar por los difuntos hermanos, acompañarles en sus entierros y deçirles missas

Ytem ordenamos que quando algún hermano o hermana de esta Cofradía de Nuestra Señora de Consolación, San Francisco de Paula y Sanctos Mártires de Utrera muriere, todos los hermanos que lo supieren tengan obligación de reçarle cinco Padre Nuestros y cinco Ave Marías, o la oración de la Sábana Santa o decirle un responso. Y acompañarle en su entierro los que pudieren con seis antorchas y deçille la dicha Cofradía dos missas rezadas en el convento de Nuestra Señora de Consolación en el altar de san Francisco de Paula.

Y a los hermanos mayores, que son los ueintiquatro, se les han de deçir quatro missas reçadas en la mesma parte y acompañarle en la mesma forma con su guión pequeño negro.

Capítulo IIII. Las fiestas que se han de hazer

Ytem ordenamos que el día de la octaua de la Natiuidad de nuestra Señora por la mañana a la hora que nos parezca se diga a nuestra Señora vna missa cantada en su altar con la solemnidad que más conbenga y nos parezca y sea por los religiosos del dicho convento, yendo la Cofradía con sus ynsignias y acompañamiento de los demás hermanos.

(Y acompañamiento)¹. Y así mesmo el día del gran patriarca san Francisco de Paula se diga otra missa cantada a nuestra elección la solemnidad della y sea el mesmo día del santo.

Y porque el día de los Santos mártires es a nueue de septiembre, día muy ocuposo en la villa de Utrera por el concurso que hay de forasteros, ordenamos que se transfiera aquella fiesta para haçerla el día que le parezca a la Cofradía y en la forma que más conbenga en el hospital de la Messa donde está situada esta Cofradía o donde se mudare.

Capítulo V. De la ellección de los hermanos y oficiales

Ordenamos que en esta santa Cofradía haya un hermano mayor que se llame perfecto y otros dos que se llamen consiliarios, con su mayordomo, fiscal y escriuano. Y en poder del dicho mayordomo entren todas las prendas y dinero que hubiere con asistencia del hermano mayor, de los dos consiliarios, el fiscal y el escriuano que lo escriua en vn libro que ha de haber aparte a donde se han de tomar las quantas y ha de

¹ En la regla aparece esta frase tachada.

hauer y ponerse el reciuo y el gasto. Y para tomar las dichas quantas las han de tomar las dichas personas.

Y fuera de los dichos oficiales ha de hauer otros diez y ocho que por todos han de ser uinte y quatro que asistan con los susodichos para todos los actos que se hiçieren y cabildos, lleuando la mayor parte de todos ellos que se ordenare, teniendo todos igual uoto en los cabildos para las determinaciones. Y destos se han de nombrar los que han de rejir en la dicha Cofradía y no han de ser otros ninguno. Y si fuere cauildo general con estas dichas personas se han de llamar todos lo demás hermanos y baste el asignar día para ello como asistan la mayor parte de los dichos oficiales y más de treinta de los demás hermanos. Y el muñidor los ha de llamar o abisar en sus casas.

Y para el cauildo o cauildos ordinarios vaste las dichas personas oficiales y los dichos diez y ocho hermanos mayores o la mayor parte de ellos. Y siempre asista el dicho fiscal dando abisso de los descuydos que hviere en la dicha Cofradía para que haya enmienda, dándosele traslado de todo al dicho fiscal.

Y para los cauildos comunes vaste la mayor parte de los dichos oficiales con su fiscal y escriuano y el escriuano tenga también su boto como los demás. Y el muñidor sirva de sachristán para adornar el altar que se hiçiere en las fiestas que hviere. Y éste tenga cuidado de abisar a todas las personas hermanos para los días de festividad que tubieren o entierros de los hermanos. Y este tenga obligación de mandarlo hacer lo que execute el hermano mayor y quando no lo diga lo proponga el dicho fiscal.

Capítulo VI. Cómo han de estar sentados en los cabildos y cómo han de votar y cómo se han de hazer las elecciones de los ofiçios y en qué día han de ser

Ytem ordenamos que los cabildos que se hiçieren en esta santa Cofradía, así ordinarios como extraordinarios, tenga mexor lugar el hermano mayor y luego el escriuano y luego los otros dos y después el fiscal y después el mayordomo y después los diez y ocho hermanos mayores conforme la antigüedad que tubieren. Y desta manera uoten comenzando cada uno conforme el asiento y lugar que tiene y siguiéndose así los demás.

Y se ha de haçer la elección de oficios cada año el día que les parezca como sea de fiesta, con que ocho días antes que se hiçiere la dicha elección por mandado el hermano mayor y en su ausençia el fiscal o escriuano o los consiliarios se abise a todas las personas que tienen obligación de asistir.

Y para uotar en estos officios para la eleccón dellos solo han de uotar el hermano mayor, escriuano, mayordomo, fiscal y los dos consiliarios y los diez y ocho hermanos mayores. Y estos diez y ocho hermanos han de ser perpetuos y así mesmo lo han de ser los otros seis que siruieren los dichos officios, por manera que todos han de ser ueinte y quatro hermanos mayores.

Y los ofiçios que se eligeren han de ser siempre con estos dichos ueinte y quatro hermanos sin que puedan quitarlo ni desposeerlos, si no es haçiendo grandes faltas y auíéndole auisado dos o tres ueçes y no queriendo asistir ni cumplir con su obligación, o ser hombre sediçioso y alborotador o que sea causa de bandos y discordias. Y en tal caso ha de ser con el acuerdo y pareçer de la mayor parte de los dichos ofiçiales y hermanos de los ueinte y quatro con el fiscal y escriuano. Y la forma de las elecciones ha de ser por la mayor parte de los uotantes en la manera que más conbenga y se determine.

Capítulo VII. De lo que se ha de dar de entrada

Yten ynporta y es neçessario que para aumento, conseruaçión y buen luçimiento desta Cofradía conbiene que todos los hermanos de los ueinte y quatro cada uno tenga obligación de dar de una vez quando lo elijan ueinte y quatro reales de vellón. Y los demás hermanos, así hombres como mugeres, por su entrada cada uno de seis reales en vellón. Y si no lo dieren no haya obligación de deçirle las misas ni acompañarle.

Y cada año tenga obligación cada hermano de pagar los hombres vn real y las mugeres medio desde ocho días antes de la Natiuidad de nuestra Señora. Y haya para la buena administración los libros que conbengan como las demás cofradías, los quales han de estar en poder del escriuano quando estén en el cauildo y después se han de ençerrar en una arca que ha de haber para las prendas de la dicha Cofradía o en vn cajón conforme más bien conbenga.

Capítulo VIII. A dónde han de estar los bienes de la Cofradía

Ordenamos que el mayordomo tenga obligación de tener en su poder, reçiuiendo ante el escriuano con quenta y raçón, todos los ornamentos, uestuarios, frontales, uestidos, prendas y todos los demás uienes e ynsignia y otras cosas que tiene o tubiere la dicha Cofradía, entregándoselas por ynventario açeptado y firmado de su nombre y dado por fee del escriuano.

Y el dinero y caudal así mesmo de la dicha Cofradía esté en vna arca que ha de tener con tres llaues: la una ha de tener el hermano mayor, la otra el mayordomo, y la otra el escriuano, huiendo quenta y razón en los gastos, los quales ha de haçer el dicho mayordomo.

Y han de entrar en su poder el dinero que conbenga y se le ha de dar poder para las deudas y tributo y otras cosas que tubiere la dicha Cofradía para que las cobre y dé quenta dellas quando se le pidan. Y puedan pedírsela cada que parezca a los del cabildo, haciéndolo y escluyéndolo a el dicho cauildo por ser parte ynteresada. Y puedan también si no fuere a propósito a él y a los demás hermanos ofiçiales de ponellos y nombrar otros por aquel año. Y esto se entiende que sea el cauildo con los diez y ocho hermanos mayores y los demás oficiales excluyendo a los ynteressados contra quien se haçe.

Y el dicho mayordomo, fuera a propósito y fuera prosiguiendo en su ofiçio, al fin de el año se le ha de haçer cargo y él se ha de descargar con asistencia del hermano mayor, escriuano, fiscal y los dos consiliarios y los demás hermanos de los ueinte y quatro los que quisieren asistir.

Adbirtiendo que el estandarte que se ha de llevar y guión ha de ser a elecçión de la dicha Cofradía en una parte llebando a nuestra Señora de Consolaçión y san Francisco de Paula y en otra a los santos Mártires de Vtrera, o bordados o pintados, ajustándoselas colores en todo conforme las festividades y lo que es vso y costumbre.

Capítulo IX. Cómo se ha de pedir el sitio para los días de la fiesta de nuestra Señora, cómo lo tienen las demás cofradías

Y por quanto todas las cofradías piden a el padre corrector liçençia para que les dé sitio y vna cruz a donde se conozca que es y está así, ordenamos que a cualquiera de los que son y fueren correctores del dicho convento con su ausençia el que presidiere y gobernare el dicho convento el primer año que saliere la dicha Cofradía se le pida la tal liçençia y que señale el sitio que fuere seruido su paternidad reuerenda.

Y assí mesmo se le pida y suplique de el sitio y puesto cuándo y cómo han de llevar la Uirgen santíssima en sus hombros los hermanos desta Cofradía a que se dirije su yntento.

Y en esta conformidad se aprouaron todas las condiçiones. Y esto dixeron que se deuía tener y guardar y mandaron que todos los hermanos que son y fueren de aquí

adelante guarden y cumplan lo aquí contenido, reservando como reservan el caildo y Cofradía que por tiempo fueren el añadir o quitar como más conbenible sea a el bien común de la dicha Cofradía y Hermandad, conforme los acçidentes y causas suçedieren en seruicio de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre nuestra Señora de Consolación y el gran patriarca y milagrossísimo san Francisco de Paula y los santos Mártires de Vtrera y patronos desta Cofradía.

Y atento a que todo lo aquí contenido lo ha ordenado y dispuesto el licenciado don Francisco Salado Garçés y Ribera, clérigo de menores órdenes, abogado y veçino desta uilla de Utrera, por deboçión que tiene a la Uirgen santíssima de Consolación y san Francisco de Paula y santos Mártires queremos y es nuestra uoluntad que se le digan las quatro missas y goçe de todos los priuilegios como si fuera uno de los hermanos de los ueintiquatro. Y así mesmo todos los jubileos y graçias que se le conçedieren a la dicha Cofradía.

Y fue fecha la dicha Regla e ynstituto y otorgada ante mí el presente notario ynfra escrito y en ella firmaron los fundadores de esta Cofradía en la villa de Utrera en cinco días del mes de octubre de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años que las dichas firmas son las siguientes (firmas).

He visto esta Hermandad y Regla de los cofrades de Nuestra Señora de Consolación, San Francisco de Paula y Sanctos Mártires de Utrera y está mui conforme a piedad. He visto la dicha y no hay cosa en ella que no convenga a mui real christiandad, Sevilla a quatro de noviembre de 1649. Licenciado Álvaro Olivera².

El prouisor don Fernando de Quesada arcediano de Carmona, de [sic] sede vacante desta santa Iglesia y gobernador provisor y vicario general de Sevilla por el ilustrísimo y reverendísimo don fray Domingo de Pimentel, arzobispo de Sevilla del Consejo de Su Majestad, habiendo visto los capítulos de la Regla de la Cofradía intitulada de Nuestra Señora de Consolación y Santos Mártires de Utrera, que está sita en el convento de Nuestra Señora de Consolación de los de San Francisco de Paula, por la presente la apruebo y confirmo con los cargos y aditamentos siguientes.

² Agradezco a los doctores Francisco Ollero Lobato y Silvia María Pérez González, ambos profesores de la Universidad Pablo de Olavide, por la ayuda ofrecida para poder transcribir esta parte de las reglas de forma satisfactoria

Primeramente que los dichos hermanos no hayan de añadir ni quitar capítulos algunos a esta Regla sin expresa licencia deste tribunal.

Item que las dichas limosnas estén sugetas (ilegible) de la dicha Cofradía a los visitadores que son y por tiempo fuesen de este arzobispado. Item que los grabámenes de los dichos capítulos no sean devajo de preseto de pecado mortal sino de pena pecuniaria. I no pidan limosnas para la dicha Cofradía sin expresa licencia de este tribunal. I con los dichos aditamentos manda la Regla pase por ella. Hecho en Sevilla en el palacio y corte arzobispal en quatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y quatro y nueve años. Don Fernando de Quesada (firma).

Fray Fernando Muñoz, lector jubilado, calificador del sancto Oficio, definidor de provincia y corrector de este convento de Nuestra Señora de Consolación, extramuros de esta villa de Utrera, digo que por mí y por todos mis sucesores me obligo a guardar y obserbar a los hermanos cofrades y hermanas de la Cofradía de la santísima imagen de Nuestra Señora de Consolación, nuestro glorioso padre San Francisco de Paula y Santos Mártires de Utrera, las dos constituciones siguientes.

Primeramente el que todos los que se me diere a mí y a mi sucesor o al que estubiere en mi lugar, de que algunos de los hermanos y hermanas de dicha Cofradía fuere muerto de desir una misa cantada y ocho rezadas por el hermano o hermana defunto con calidad y condición que el dicho aviso me sea dado por el hermano maior o por uno de los bentiquatro hermanos de dicha Cofradía.

Lo segundo que me obligo que uno de los días del mes manifestar el santísimo sacramento a dichos hermanos religiosos y renobarlo este día y sea el que eligiere el prelado de dicho convento. Y en estas dos constituciones que son hordenadas por nuestro padre principal general sigan el tenor de la bula de los dichos hermanos. Estamos convenido y asisten a ello y por nos la dar, firmándolo primero y por ser todo así berdad lo firmo de mi nombre en la selda correctoral de mi oficio en diez i nueve días del mes de marzo de mil i seiscientos i nobenta i quatro años, i la refrendó el infraescripto secreptario fray Fernando de Muñoz (firma). Por mandado del mui reverendo padre corrector fray Pedro Ximénez, secreptario (firma).

LXX. ESCLAVITUD Y HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (UTRERA, SEVILLA, 1671)

Introducción

Las Reglas y las normas de la cofradía de la Esclavitud del Santísimo Sacramento de la Eucaristía situada en la iglesia Parroquial de Santiago en la ciudad de Utrera se conservan en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Libro 5439. Establecen las funciones y deberes que deben ejercer los hermanos pertenecientes a esta Hermandad. E incluso podemos leer como se recoge por escrito que si en caso del fallecimiento de un hermano el resto de la Hermandad se debe hacer cargo tanto de la viuda y los huérfanos y dar a estos una educación. Además de pagar la misa de difuntos y velatorio por el hermano difunto. Otro dato que se recoge son los bienes que posee dicha Cofradía y si en el caso de que estos bienes han de pasar a otras manos, aumentarlo o revisarlo se ha de hacer ante notario.

Este texto está escrito en unos 13 folios además de contar con un grabado de la Virgen de la Asunción para cerrar los tratados. Están recogidos todos en 24 Capítulos. Un dato que nos dice el autor de estas normas era que son una copia de los originales que se perdieron o desaparecieron y se tenían que reescribir para que todo siguiera en orden en la convivencia de los hermanos. Se empezaron a redactar el 18 de enero al 23 de 1672 por Martínez de Herrera y aprobadas por el doctor Gregorio Bastán y Arostegui, siendo arzobispo de Sevilla, Ambrosio Ignacio Espínola y Guzmán.

Regla

Proemio

Esclavitud y Hermandad del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, situada en la iglesia parroquial de Santiago de la villa de Utrera.

//1r.¹ Petición

Seuastían de Montilla, vezino de la villa de Utrera y hermano mayor de la Hermandad de Esclabos de el Santísimo Sacramento, zita en la iglesia de el señor Santiago de dicha villa, digo que la dicha Hermandad tenía su Regla por la qual se gouernaba, la qual en el añodel mal cotajio que padezió dicha villa se perdió con otros

muchos papeles. Por cuya causa ahora se a echo por los hermanos y ofiziales los capítulos de la Regla que presento y juro. A vuestra merced pido y supplico mande berla y aprobarla ynterponiendo su autoridad y judizial decreto para su validación y conzederlas para que se imprima en forma dezente con la insignia de el santísimo Sacramento, pido justizia.

/1v. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen santa María su bendita madre, señora y abogada nuestra, concebida sin mancha de pecado original desde el primer ynstante de su ser. Amén.

Instrusión y Regla

Capítulos de la Esclavitud, hermanos de //2r. el santísimo Sacramento de la Eucharistía en la iglesia parroquial de el señor Santiago de la villa de Utrera ad laudem et gloriam et honores Domini nostri Iesuchristi e sanctissime Sacramenti Evcharistie e santissime Virginis Marie absque originalis peccati labe im primo instante concepte sanctorum, omnium.

Epístola

Con fineças de amor empeñóse Christo por el hombre y amó hasta la muerte, empeñado amor sin empeño nunca es constante ni sin racón noble. El amor para ser sino yjo de la raçón debe ser el amor generoso /2v. por padres a la voluntad, que juicio y voluntad pocas veces vinieron juntos, el de Iesuchristo hace obstentacion de su exectoria pues nació de vn iucio entendido y de una voluntad desinteresada, ya si tubo todas las calidades de fino, quedándose entre los hombres este Señor y príncipe, embocado con el palio o cendal de los accidentes de pan y vino. Pues a vista de tan ynauditas y peregrinas franqueças no sé qué medio sea más apcto para aplaudirlo que admirarlo ni qué admiraciones más en proporción nacidas que rendidos a darlo con las parleras de vn silencio culto, entregando en las manos loores que no se pueden fiar de la lengua tan //3r. ynculta y balbuciente a ti Señor solo. Es decente tu alabanza, a ti solo te compete el alabarte a voces y con sonoros himnos y a nosotros con silencio reciuir alabanzas sin çesar, santo, santo y contribuirte reconocimientos gratos en esta yglesia de el señor Santiago, glorioso apóstol, patrón de España, el primero que

¹ La numeración es nuestra

mereció beber el cáliz de vuestra Passión, derramando su sangre queremos ser los primeros que armados con el escudo de la S y (flecha) g (ilegible) las Reglas de la Esclavitud sigiente.

Capítulo I. Quántos esclavos deben entrar en esta Esclavitud.

/3v. Primeramente ordenamos que en esta nuestra Esclavitud no pueda aber más de 64 esclavos que tengan obligación de pedir por los meses como les cupiere por su turno conforme se les señale y dispusiere. Y si faltare alguno de dichos 64 esclavos por muerte o ausenzia u otro adzidente o causa que suceda entre otro en su lugar de el que faltare. Y esta orden se guarde.

Capítulo 2.

Iten ordenamos que los (ilegible) súbita (ilegible) //4r. edad mayor o enfermos o empedidos por algún achaque o otras causas iustas, que sean llamados para los cavildos como hombres que saben lo que se a de hacer y dé su parezer en todo lo que se ofreciere.

Capítulo 3.

Yten ordenamos que los diputados y alcaldes que fueren nonbrados han de asistir a todos los cavildos y acuerdos que se hicieren en orden a el gobierno y diposición de esta Esclavitud.

Capítulo 4.

Ytem ordenamos /4v. que si algún ermano estuviere enfermo y sea necesario darle el santísimo Sacramento abisardo a el hermano mayor de esta Esclavitud el suso dicho tenga obligación de avisar a los demás ermanos y acompañarlos con la insignia y hachas ensendidas como es costumbre.

Capítulo 5.

Yten ordenamos a el ermano mayor que fuere de esta Esclavitud tenga obligación de hacer la fiesta de los tres días de carnestolendas con misa y sermón como está en estilo en dichos tres días para ayuda a los gastos de la fiesta.

//5r. Capítulo 6.

Yten ordenamos que si en algún tiempo se apartare la Cofradía de el santísimo Sacramento que a el presente están juntas tenga obligación el ermano mayor de hacer su fiesta el lunes de carnatolendas y la Esclavitud el domingo yn artes como se hacía antes que se juntara la Esclavitud y Cofradía de el Santísimo.

Capítulo 7.

Yten ordenamos que para combidar la música de dicho tres días de carnestolendas se haga cavildo y se disponga lo mejor que se pudiere que para eso son los alcaldes y diputados que fueren nombrados.

Capítulo 8.

/5v. Yten ordenamos que las sepulturas que tiene la Esclavitud que son ciete no se pueda enterar si no fueren esclavos de ella y sus mugeres y ijos. Y si se ofreciere ocasión estar ocupadas se entierre en sepultura de fábrica y su limosna pague el hermano mayor.

Capítulo 9.

Yten ordenamos que todos los días que se hiziere la fiesta de cada mes tengan obligación a acudir los esclabos. Y an de confesar y comulgar en el altar mayor por quanto así estaba estaba dispuesto en la antigua Regla que tenía la Esclavitud.

Capítulo 10.

//6r. Yten ordenamos que los esclavos tengan obligación de pedir por su rueda como les tocare a cada uno, como está referido en el capítulo primero. Y la obligación es dos meses de día y uno de noche. Y el dicho mes pida los quinze días en vna rueda y quinze en otra. Y se entregue la limosna que se juntare sin dilazión para que se junte con lo demás.

Capítulo 11.

Yten ordenamos que el día de el entrego de las mandas se halle presente el ermano mayor /6v. y conziliarios a recibirla en la sala. Y se guarde en un arca de tres llabes, una tenga el ermano mayor y otra cada uno de los alcaldes. Y allí esté en depósito para los gastos que se ofrece entre año.

Capítulo 12.

Yten ordenamos que los libros y escripturas y demás papeles de esta Esclavitud estén todos juntos en el archibo con dos llaves, la una tenga el ermano mayor y la otra el escribano.

Capítulo 13.

Yten ordenamos //7r. que el hermano mayor que fuere de esta Esclavitud que tenga obligación de hacer cavildo lunes o martes de carnastolendas para elegir o reelegir hermano mayor. Y elegido a de nombrar alcaldes y diputados de quantas. Y en este cavildo a de manifestar el libro que tiene de todas las demandas de todo el año para que manifieste y bea cómo es zierto lo que está en el libro. Y se a de entregar las llaves para ello y dar las quantas dentro de quatro días después de el cavildo o ocho después. Y en el dicho cavildo puédase reprobar el ermano mayor v otro qualquiera que no fuere a propósito por //7v. no acudir a las obligaciones o por no hazer las demadas como conbiene. Y así mismo el hermano que vbiere de recibirse se vea primero si conbiene que para ello tiene un año de nobiciado.

Capítulo 14.

Yten ordenamos que para rezebir algún hermano primero aya de pedir las demandas que le tocare en su año de nobiciado. Y después se podrá rezebir si conbiniere y estobiere bien a todos los hermanos. E (ilegible) aperzebimiento que le han de acer acudir a las demadas que le tocaren y demás obligaciones. Y si algún hermano faltare //8r. a su obligación por dos años se pueda borrar en qualquier cavildo como no aya sido por ausenzia.

Capítulo 15.

Ytem ordenamos que cada y quando que muera algún hermano el día de su entierro y si no el siguiente se le diga doze misas rezadas y una cantada de cuerpo presente. Y se le a de dar sepultura y acompañamiento con el guión. E lo mesmo a de tocar la mujer y ijo Como no aya tomado estado. Y esto se entiende aunque sea nueuo el esclabo como la muger y ijos no se aya casado, que caso que lo sea no ay obligación alguna.

Capítulo 16.

/8v. Ytem ordenamos que cada y quando que muera alguna esclaba de esta Esclavitud se le dé cama y paño y se le digan quatro missas rezadas, constado primero por el libro que desde que se asentó todos los años a dado su limosna. Y si a saltado vno o dos pagando la limosna de ellos se le dé como si no vbiera saltado.

Capítulo 17.

Yten ordenamos a el hermano mayor que fuere pueda de su autoridad sin hazer cavildo gastar hasta zien reales en cosa necesitada declarando en que los gastó. Y en //9r. siendo cosa de más cantidad a de hazer cavildo y si no hiziere no se le pase en quenta. Y así mismo los diputados y escribano tengan obligación de tomar quentas bien y fielmente rezibiedo cartas de pago, eseptuado las de los sermones que no parece bien pedir rezibo de los ermanos quando el relijioso grabe.

Capítulo 18.

Ytne ordenamos que ninguno de los hermanos de la Esclavitud pueda prestar algunas alajas de ella sin presenzia de los alcaldes.

Capítulo 19.

Yten ordenamos que los hermanos /9v. de esta Esclavitud tengan obligazión de hazer cada mes vna fiesta a el santísimo Sacramento estado su dibina Magestad descubierto a su pueblo.

Capítulo 20.

Yten ordenamos que todas las bezes que se hiziere cavildo general o particular o aquerdo se an de juntar todos abisándoles primero. Y el que faltare siendo abisado sea condenado en media libra de zera.

Capítulo 21.

Yten ordenamos que el ijo //10r. de el esclabo que muriere siendo de catorze años cumplidos se le diga las misas y se pague la limosna que refiere el capítulo octauo.

Capítulo 22.

Yten ordenamos que el hermano mayor que fuere vn año o dos no pueda bolber

a serlo asta pasados sinco años cumplidos.

Capítulo 23.

Yten ordenamos que en la octaba de Todos los Santos de cada año /10v. se diga ocho misas rezadas por los esclabos y esclabas defuntos.

Capítulo 24.

Yten ordenamos que para que se cumpla y guarde todo lo contenido en los beinte y tres capítulos de esta Regla todos unánimes y conformes en nuestro nombre y en el de los demás ermanos que somos y fueren de aquí adelante otorgamos y damos poder cunplido vastante executorio el que de derecho se requiere y más nezesario fuere fuere para su cunplimieto a el rector de esta Esclavitud, para que como tal pueda //11r. hazer que le cunpla y guarde como se contiene en dichos veinte y tres capítulos, condenando en la zera que a su merzed pareziere a el ermano que contrabiniere a dichos capítulos. Y estando juntos en cavildos todos los esclabos de esta Esclavitud zita en la parroquial de señor Santiago de esta villa de Vtrera. Abiéndonos leído y dado a entender esta instrución y Reglas y habiéndolas conferido dezimos que las aprobamos y consentimos y prometemos cada vno de por sí en nombre de los demás sucesores que las cumplirán y harán cuplir. Y para que tenga efecto y debida execuzión en la mejor forma que pueda ser esta ynstru- /11v.zión y Reglas lo pidieron por testimonio a mí el infraescripto notario. Y así lo otorgan, protestan de lo aber por firme en la mejor bia e forma que de derecho lugar aya con todas las fuerzas y firmezas que sean necesarias para su cumplimiento. Y pedimos y suplicamos a el señor probisor de la ziudad de Sebilla aya por bien esta instrución y la apruebe según y como se contiene en dichos capítulos, cuya correzión dexamos como ijos obedientes a la voluntad de su merzed. Y lo firmamos los que supimos firmar y por los que supimos firmar y por los que no vnos por otros, que es fecha en la villa de Vtrera estando en la sala de la dicha Esclavitud donde se junta a capítulo en la dicha iglesia de señor //12r.Santiago, en dies y ocho días de el mes de nobiembre de mill y seiszietos y setenta y uno años.

Yo el fiscal he bisto esta Regla y está bien acordada y se puede aprobar con las adbertenzias ordinarias. Tiene veinte y quatro capítulos, va en 14 folios como éste y cada vno ba señalado con vna /12v. rública. Sebilla enero 18 de 1672. Martínez de Herrera.

En 23 de enero de 1672. El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, prouisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustríssimo y reverendíssimo señor don Ambrosio Ygnazio Spínola y Gusmán, mi señor, arzobispo de Sevilla y su arzobispado, de el Consejo de su majestad. Por quanto se a presentado ante mí la Regla y Estatutos que nuevamente a echo en la yglesia parroquial de Santiago de la villa de Vtrera para más serbizio de Dios nuestro Señor, buena administrazión de la dicha Ermandad /13r. Y atento a que está bien acordada por la presente apruebo la dicha Regla y Estatutos en todo y por todo como en ella se contiene con tal que sobre la observanzia de la dicha Regla no ayan de ser obligados los hermanos de la dicha Cofradía con pena de pecado mortal sino solamente con las penas que por la dicha Regla se establecen. Y con que la dicha Cofradía se aya de gobernar por esta dicha Regla y no por otras algunas que de nuevo hiziesen. Y si alguna se hiziere no se a de poder usar de ella, sin que primero por este tribunal se bea y apruebe. Y con que la dicha Cofradía aya de estar.

LXXI. HERMANDAD DEL CRISTO DE LAS AGUAS (UTRERA, SEVILLA, 1694)

Introducción

La Regla de la Hermandad del Cristo de las Aguas de Utrera se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo nº 3898. Está encuadrada en piel y escrita sobre pergamino. Se compone de 27 hojas.

Regla

Proemio

//1r. Regla e institutos de la Hermandad del Santo Cristo de las Aguas fundada en la Cappilla del Archángel San Miguel extramvros de la villa de Utrera año de 1694.

/1v. Benedictus Deus et Pater Domini nostri IesuChristi Pater misericordiarum et Deus totius consolationis qui consalantur nos in omni tribulatione nostra. Bendito sea Dios dice el apóstol san Pablo dando gracias a su magestad, padre de nuestro Señor Iesu Christo, padre de las misericordias y de todo consuelo cabal y perfecto que así nos consuela en todas nuestras tribulaciones y peligros. Siendo el medio por donde alcançamos este beneficio y esta piedad su vnigénito hijo Christo Señor nuestro el qual se ofreció a su eterno Padre por el remedio de los hombres como aquel que tanto los amó y tanto defendió su remedio, pues por ellos baxó del cielo a la tierra, por ellos se vistió de carne humana, en busca dellos anduuo treinta y tres años en este mundo, por ellos se offreció e vna cruz y la conuersión y salud de ellos decía que era su comer y su beber y el deseo de su remedio lo declaró como aquella grande sed que padeció en essa misma cruz, sin que para tantos beneficios pudiessen hallar méritos o presas en nuestra capacidad limitada como lo adierte el mismo apóstol sino por su infinita bondad y por el demasiado amor que nos tenía. De la qual //2r. charidad dixo el mismo Señor en su euangelio: de tal manera amá Dios al mundo que le dio su vnigénito Hijo para que mediante la fe y el amor que tuuiésemos con el amor alcançássemos la vida eterna. Mas es tal malicia de la condición humana que no solo correspondemos agradecidos a tantos beneficios sino que añadiendo culpas a culpas le ponemos a Dios el azote de la mano para execute el merecido castigo con guerras, pestes, hambre, sequedades y faltas

de la lluuia necesaria pasándonos de la abundancia a la miseria y de la salud a la enfermedad, efectos todos de la culpa que por eso la llamó Tertuliano repetido censo siendo el pecado el capital y los réditos las calamidades que por él padecemos, las quales an de correr y durar en tanto que no se corrige la culpa. Afflijidos y desconsolados començaron a sentir este castigo los vecinos de esta villa de Vtrera y toda su comarca en este año de 1694, pues pareció que como en tiempo del profeta Elías tenían los cielos puestos candados para llouer. Ya corrían los tiempos que vio el profeta Ieremías de que él se lamenta. Llorosos estauan los campos, llorauan las vegas y los valles y la risa se auía huido de los sembrados, las voces y los clamores de la Iglesia subían arriba, todo era processiones y plegarias para aplacar la ira de Dios. Los labradores andauan lle- /3v. nos de susto y tristeza viendo agostada la tierra y llena de bocas pidiendo al ciego agua con ansia. Así se iba sintiendo el golpe de la ira de Dios justamente enojada en esta villa de Vtrera y Diego Álbarez de Arauz, vecino y rejidor perpetuo della, consultó la deuoción de algunas personas para poner en nobenario vna imagen de Christo Señor nuestro crucificado a quien la deuoción venera con el título de Agvas en la Capilla y Hermita de el Archángel San Miguel fuera de los muros de esta villa, creyendo con fe viua que solo ala clemencia de este Señor quedaua nuestra esperanza y que si ella nos faltasse desde luego nos dáuamos por muertos y confusos en nuestra miseria. A que conuieron Juan Ximenes de Touar, Francisco Rodríguez, Juan Peña, Ambrosio de Montes, Diego Hernández, los quales juntos y conformes pusieron en dicha capilla la imagen del Señor Christo de las Aguas en decente nobenario dando feliz principio a su deuoción el día de el dichoso hallazgo de la santa Cruz en que este Señor dio la vida por el hombre, pronóstico fixo de que tendrían buen despacho sus oraciones y plegarias, siendo de la cruz el arco puesto en las nubes señal natural de que el cielo no hará guerra a la tierra con sequedad. Offreció la deuoción en estos días, oraciones y sacrificios y en ellos los coraçones abrazados en las aras diciéndole con el profeta Ieremías: o esperança de //3r. Israel y deseos de nuestros coraçones saluador del hombre en el día de su tribulación. Vecino nuestro y morador con nosotros que tenéis aquí vuestro hogar y casa como os dan tan poco cuidado nuestros duelos, porque guardáis con nosotros estilo de mercenario que arrienda las tierras solo puesta la mira en su ganancia sin cuidar de la heredad de el dueño. Con nosotros, Señor, estáis, entre nosotros viuís, christianos somos y vos nos dais el nombre, dueño y señor sois de la heredad, no cerréis ojos a nuestras necesidades ni echéis en oluido nuestros duelos, mirad Señor por vuestra tierra, alegrad los campos con el agua, satisfaga su sed vuestro

rosío, teniéndonoos Señor a vos entre nosotros y el sitio de vuestra gloria formaremos queja si cerráis el oído a nuestros ruegos, no aya más señor pues nos auéis dado prendas y señal de paz. Y como la condición de Dios no sufre por su misericordia el vernos mucho tiempo entregados a los afanes y miseria fue su magestad servido de mandar a las nubes que diessen el agua acostumbrada y desde el primero día de dicho nobenario comenzó a llover con abundancia y con la misma dio su magestad el agua de que necesitaba su pueblo, el qual agradecido a tanto beneficio dio a su magestad las devidas gracias juntándole en dicha cappilla todos los días a ofrecer a Dios oraciones y sacrificios y himnos de alabanza con la asistencia de muchas personas eclesiásticas, especialmente el licenciado /4v. don Francisco Vexines Cortegana, beneficiado de la Iglesia de Santa María de la Mesa, el licenciado don Alonso Martín, el licenciado don Joseph Moreno, los quales juntos con las personas arriba dichas agradecidos a Dios por tan grande beneficio y ayudados de las limosnas de los fieles dispusieron concluir el nobenario con vna solemne processión. La qual se hizo con toda decencia y aparato llevando consigo por las calles de esta villa con gran pompa y regozixo la imagen de el Señor Christo de las Aguas que como piedra misteriosa de el desierto iba siguiendo su pueblo dándole agua en abundancia. Y después queriendo mostrarse agradecidos a este Señor y perpetuar su agradecimiento para que no se borre de la memoria de los presentes ni de los venideros beneficio tan grande se a dispuesto entre las dichas personas fundar y eregir vna Hermandad a honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su precioso Hijo a quien desean servir y alabar con todas sus fuerças y sentidos. Por tanto los dichos don Francisco Vexines Cortegana, don Alonso Martin, don Joseph Moreno, Diego Álbarez de Arauz, Juan Ximénez de Tobar, Diego Hernández, Francisco Rodríguez, Juan Peña, Ambrosio de Montes, todos juntos y cada vno en particular suplicamos al señor prouisor de este arzobispado se sirua de dar licencia y confirmar la dicha Hermandad que queremos fundar la qual sea de llamar de el Señor Christo de las Aguas que a de estar situada en la dicha Cappilla de el Archángel San Miguel. Y para que tenga efecto y aya permanencia ordenamos //4r. las instituciones y Regla siguiente.

Capítulo 1. Cómo pueden entrar por hermanos en esta Hermandad

Primeramente ordenamos que todos los fieles chistianos así hombres como mujeres de qualquier estado y edad que sean puedan entrar en nuestra Hermandad a ser hermanos della, con tal que preceda el receuimiento y aprouación de dicha entrada por

votos públicos o secretos según más conuiere de los veinte hermanos que adelante se señalarán en el capítulo sexto. Y así receuidos por la mayor parte de los votos se ayan de escribir y poner sus nombres en vn libro que para esto a de auer señalando por mano del escribano que fuere o de otra qualquiera persona que por su ausencia o en enfermedad para esto se nombrare por acuerdo de los dichos veinte hermanos.

Capítulo II. Para que rece cada hermano vna parte de rosario

Yten ordenamos qualquiera persona después de receuida y escrita en la Hermandad tenga obligación a rezar el viernes de cada semana vna parte de rosario a la pasión de nuestro Señor y redentor Iesu Christo por la paz y concordia de los reyes y príncipes cristianos y exaltación de nuestra santa fe cathólica. /5v. Y ordenamos que esta nuestra Hermandad tenga estandarte morado con vn crucifixo por ezcudo para las processiones y demás funciones de dicha Hermandad. El qual aya de seruir también en los entierros de los hermanos diffuntos con cera de dicha Hermandad llevando el número de antorchas que permitiere la saçón de el tiempo con aperceuimiento que nunca por ningún caso puedan pasar de doce.

Capítulo III. Que los hermanos de dicha Hermandad tengan la obligación de cuidar de la decencia de los cruces del calvario

Siendo el fin principal a que mira el instituto de esta nuestra Hermandad el seruicio de Dios nuestro Señor en el culto y veneración de Christo crucificado y atendiendo a que el árbol sacrosanto de la cruz fue el instrumento con que este Señor obró nuestra redención dando muerte a la muerte para darnos vida, entre otras obras de piedad en que podemos exercitar nuestra deuoción queremos y es nuestra voluntad que sea obligación perpetua de los hermanos de dicha Hermandad el cuidar (quanto fuere possible) de la decensia y ornato de las cruces del caluario antiguo que esta cilla tiene fuera de sus muros vezino a la dicha Cappilla //5r. del Archángel San Miguel donde tenemos nuestra Hermandad. Lo qual esperamos que sea mui del agrado de Dios por hallarse al presente mui deterioradas con los tiempos y de grande consuelo para los fieles que frecuentan esta estación muchos días del año especialmente en la quaresma. Y para que tengan todo consuelo en este santo exercicio ordenamos que todos los

viernes de la quaresma por la tarde se tenga descubierta y patente en dicha capilla la imagen del santo Christo de las Aguas con el culto y decencia possible siendo nuestra intesi3n solicitar luego que se pueda especiales gracias e indulgencias para las personas que aduuieren dicha estasi3n y visitaren dicha cappilla.

Capítulo IV. De la obligaci3n de reçar por los hermanos diffuntos y de acompañarles en su entierro

Yten ordenamos que quando alg3n hermano de esta Hermandad falleciere todos los hermanos que lo supieren tengan obligaci3n de reçarle vna parte de rosario y la oraci3n de la Sáuana Santa y acompañarle en su entierro los que pudieren llevando el estandarte y cera de dicha Hermandad en la forma que queda dicho en el capítulo segundo.

/6v. Capítulo V. Cómo se a de hacer vna fiesta al santo Christo de las Aguas en el mes de abril

Yten ordenamos que todos los años se haga vna fiesta solene con el regozijo y pompa que fuere possible en el choro y altar de missa cantada con música y demás alegría al santo Christo de las Aguas en el domingo tercero de abril. Y en ese mismo día por la tarde se haga vna processi3n llevando en ella la ymagen del santo Christo de las Aguas con toda la decencia possible por el sitio y lugar de la vega de dicha cappilla hasta la cruz que está junto a la puerta de la villa que es la quarta estaci3n del calvario, conuidando para dicho efecto la cruz de la yglesia con sus beneficiados y demás clero más o menos según los accidentes del tiempo dieren lugar. Y por quanto suele acontecer estar este dicho día embaraçado con la concurrencia de Semana Santa o pascua ordenamos que quando así sucediere se traslade dicha fiesta al domingo quarto de dicho mes o a otro día que mejor pareciere con acuerdo de el cabildo. Yten ordenamos que si antes de el día señalado por auer falta y necesidad de agua pareciere a esta Hermandad hacer alguna fiesta o nobenario o distando vn mes o poco más del tiempo señalado pueda suplir por dicha fiesta por escusar mayores gastos.

//6r. Capítulo VI. De la elecci3n de los hermanos y oficiales

Yten ordenamos que esta santa Hermandad tenga vn rector el qual sea persona ecclesiástica constituida en dignidad sacerdotal, vn hermano mayor, otros dos que se llamen consiliarios o alcaldes, vn mayordomo, vn fiscal, vn muñidor y vn escribano. Y en poder de dicho mayordomo entren todas las prendas que la Hermandad tuuiere y así mismo el dinero con la asistencia del rector o del hermano mayor, de los dos alcaldes, del fizcal y del escribano que lo escriba en vn libro que a de auer aparte en que se an de tomar las quantas y poner el reciuo y el gasto. Y quando se huuieren de tomar las quantas las an de tomar las dichas personas fuera de los dichos oficiales. Ordenamos que tenga esta Hermandad otros doce que por todos son veinte, los quales asistan con los susodichos para todos los actos y cabildos que se hicieren llevando la mayor parte de todos ellos lo que se ordenare teniendo todos igual voto en los cabildos para las determinaciones. I si fuere cabildo general con estas dichas personas se an de llamar todos los demás hermanos y vaste asignar día para ello como asistan la mayor parte de los dichos offciales y más de treinta de los hermanos siendo obligación del muñidor el llamarlos o auisarles en sus casas, como la del fiscal /7v. de asistir a todos los cabildos así generales como particulares dando auiso de los descuidos que huuere en dicha Hermandad para que aya enmienda dándosele traslado de todo lo dicho al fiscal. Y no solo tendrá obligación el muñidor de auisar a todos los cabildos comunes y particulares sino también para las demás funciones que dicha Hermandad tubiere de fiestas, processiones y entierros. Y tendrá obligación el hermano mayor de mandar hacer que se execute así y quando no lo auisará y propondrá el dicho fizcal.

Capítulo VII. Cómo an de estar sentados en cabildo, cómo an de votar, cómo se an de hacer las elecciones y en qué día

Yten ordenamos que en los cabildos que se hicieren en esta santa Hermandad así ordinarios como extraordinarios tengo mexor lugar el rector, después el hermano mayor, luego el escribano, después el mayordomo y después de los dichos los doce hermanos conforme la antigüedad que cada vno tuuiere. Y de esta manera voten conneçando el rector y los demás cada vno según el asiento y el lugar que tiene. La qual elección de officios se a de hacer año por abril vn día //7r. después de la fiesta que se hiciere al santo Christo de las Aguas o en el domingo siguiente según más conuiniere, auisando antes para ello seis u ocho días por mandado del hermano mayor y en su ausencia del fizcal o del escribano o de los conciliarios a todas las personas que tienen la obligación

de asistir que son solamente los dichos veinte hermanos, los quales solos y no otros tendrán voto en dicha elección de officios. Yten ordenamos que los dichos officiales no sean perpetuos en sus officios sino que duren en ellos por espacio de vn año y no más sino es en caso que alguno o algunos con su buen zelo y cuidado sean tan vtiles para el acrecentamiento de esta santa Hermandad que se les deua prolongar vno o más años según conuiniere por acuerdo de dicho cabildo.

Capítulo VII. De lo que a de dar cada hermano por la entrada

Yten conuiene y es necessario para aumento, conseruación y buen lucimiento de esta santa Hermandad que todos los hermanos de ella tengan obligación de dar cada vno vna vez por su entrada seis reales y las mugeres quatro y para la cera que se gasta entre año vn real y las mugeres medio real. Y si no dieren todo lo dicho no aya obligación de acompañarle /8v. en su entierro ni dar la cera ni otra cosa alguna.

Capítulo IX. Dónde an de estar los bienes de la Hermandad

Yten ordenamos que el mayordomo tenga su obligación de tener en su poder reciuiendo ante escribano con quenta y razón todos los ornamentos, vestuarios, frontales y demás alajas y prendas que tiene o tuuiere la dicha Hermandad, entregándoselas por iuentario aceptado y firmado de su nombre y dado por fe del escribano. Y así mismo el dinero y caudal que tuuiere la dicha Hermandad esté en vna arca con tres llaues de las quales la vna la tendrá el rector, otra el hermano mayor y la otra el mayordomo auiendo quenta y razón en los gastos. Los quales abrá de hacer el mayordomo entrando en su poder el dinero que conuenga y después se le a de haçer cargo tomándole quantas las quales con su descargo serán con asistencia del rector, hermano mayor, fizcal, alcaldes y escribano y de los demás hermanos de los doces los que quisieren asistir.

Capítulo X. Cómo y en qué cosas se a de gastar el dinero que dicha Hermandad tuuiere

//8r. Yten ordenamos que las limosnas y caudal que esta nuestra Hermandad tuuiere y reziuiere se ayan de gasta solamente en las funciones antecedentes con parecer

y consejo de solos los offciales conuiene a sauer rector, hermano mayor, escribano, alcalde, fizcal y mayordomo. Y por que la dicha Cappilla de San Miguel se halla al presente sin renta para el cuidado de su buen trato y conseruación ordenamos que si después de hechos los dichos gastos como queda dicho restare alguna cantidad con que poder ayudar en parte o en todo se pueda gastar de dicha cantidad reparando o leuantando alguna obra de dicha cappilla o ayudando para ello, lo qual no se pueda hacer sin acuerdo de todos los offciales y los doce hermanos y viniendo en ello la mayor parte de los votos.

Capítulo XI. De la obligación que tienen los hermanos

Tengan obligación los hermanos de esta Hermandad de hallarse y asistir con su estandarte y antorchas las que pudieren lleuar en todas las processiones generales a que asisten las demás hermandades y cofradías. Y confiessen y comulguen cada vno el día de su entrada y todos el día que celebraren la fiesta susodicha en el tercero domingo. /9v. de abril. Y auiendo alcançado licencia y permisso del señor prouisor para pedir limosna para los gastos y augmentos de dicha Hermandad abrá obligación y la tendrá el hermano mayor o los alcaldes o el fizcal de nombrar al principio de cada mes vno de los doce hermanos repartiendo entre todos el año. El qual tenga obligación de pedir por sí o por tercera persona con la vacinilla todos los domingos y demás días festivos. Y si alguno de los dichos doce hermanos no quisiere asistir la demanda se le condene en ocho reales para los gastos de dicha Hermandad.

Yen esta conformidad se aprobaron todas las condiciones y esto dixeron que les parece se deuía tener y guardar. Y mandauan que todos los hermanos que son y fueren de aquí adelante guarden y cumplan lo aquí contenido, reseruando como reseruan al cabildo y Hermandad que por tiempo fuere el añadir o quitar lo qual se pueda hacer auida antes lizençia para ello del señor prouisor como más conuenga al bien común de dicha Hermandad conforme los accidentes y causas sucedieren en mayor seruicio de Dios nuestro Señor que con su vnigénito Hijo //9r. y el Espíritu santo viue y reina por todos los siglos. Amén. Fue fecha la dicha Regla e instituto otorgada ante mí el presente notario infrascrito y con ella firmaron los que supieron en la villa de Vtrera en tres días de el mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y quatro cuyas firmas son las siguientes (firmas). Ante mí Pedro Márquez de la Rosa.

/9v. El fiscal de este arzobispado en cumplimiento del decreto del señor provisor y vicario general ha visto esta Regla y dice que no contiene cosa que impida su aprobación por ahora. Y en quanto no se reconoce inconueniente y reseruada la facultad de reformar en parte o en todo en caso que conuenga y sin perjuicio en lo demás del derecho ordinario parrochial o de tercero. Y sin que sea visto darles derecho o acción al lugar, hermita, capilla y altar a que se agregan o al assiento o sepultura especialmente en exclusión de otras, sino sola precaria permisión para juntarse en dicha hermita y capilla a oras cómodas a los honestos exercicios que toman por instituto y a tratar las cosas necesarias al culto divino y aumento de dicha Hermandad. Y aduirtiéndoles que nada de lo contenido en los capítulos de dicha Regla //10r. les obliga a pecado mortal ni venial sino a la pena en ellos expresa. Y que no han de pedir limosna con perjuicio de las demandas priuilegiadas sin licencia de este tribunal sino que a sus expensas han de acudir para sus gastos pudiendo bien recibir lo que graciosa y liberalmente les dieren. Y que aian y han de quedar sujetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica y a la visita y quenta que han de dar a los visitadores de este arzobispado. Y que no puedan añadir ni quitar capítulo alguno sin que primero se vea por este tribunal. Va en diez foxas con ésta y todas rubricadas de mi mano. Seuilla y nouiembre quatro de mil seiscientos y nouenta y quatro años. Don Diego de Vergara y Gallardo (firma).

Asimismo dice el fiscal que dicha aprobación sea con calidad que no han de hacer veladas en dicha hermita de noche en que aya concurso de hombres /10v. y mugeres sino que dicha hermita se cierre en dando la oración para que se euite lo referido y los juegos y bayles y ofensas de Dios que de ellos se originan. Y asimismo que quando vayan a adereçar la hermita y altares de la fiesta o para otras funciones no lleuen mugeres sino que los hermanos lo hagan o otros hombres a propósito para ello. Y en esta conformidad me parece se puede aprobar la dicha Regla siendo seruido el señor prouisor. Seuilla y nouiembre seis de mil seiscientos y nouenta y quatro años. Doctor Vergara (firma).

Nos el doctor don Joseph Zayas, prouisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la sabcta sede apostólica arzobispo desta dicha ciudad y arzobispado, del Consejo de su majestad, etcétera. //11r. Por quanto por parte de la Hermandad y Cofradía nueuamente fundada en la Hermita y Capilla del Archángel San Miguel extramuros de la villa de Vtrera con el título del Sancto Christo de las

Aguas se a presentado ante nos las Regla y constituciones para su mejor gouierno y dirección, bien y aprouechamiento espiritual de sus almas an hecho y ordenado los hermanos de dicha Cofradía y se nos a pedido las aprobemos que son los contenidos en los quinze capítulos de las diez foxas antes désta que van rubricados con la rúbrica del fiscal general de nuestro tribunal a quien mandamos dar traslado de dicha Regla y constituciones y fueron vistos y examinados. Y atento a que por ahora no se reconoce yncombeniente aprobamos la dicha Regla y constituciones con que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía ayan de quedar y queden sugetos al fuero y jurisdizi3n ordinaria eclesiástica de este dicho arzobispado y a dar la quenta en visita de las alajas, vienes y limosnas que tubieren y adquirieren para sauer en qué y cómo se distribuyen //11v. Y con que los dichos hermanos no an de adquirir derecho y acci3n a la hermita, capilla, altar, bóueda, sepultura adonde están más que precaria permisi3n para juntarse a los onestos exercicios que toman por institutos. Y con que nada de lo dispuesto por los dichos capítulos les a de obligar a los hermanos con pena de pecado mortal ni con juramento sino solo con la pena que por la misma Regla se les impone. Y con que no ayan de poder pedir limosna si no fuere entre los hermanos de la misma Cofradía pero bien podrán recibir lo que grasiosamente lo que les fuere dado o ymbiado de fuera. Y con que no aya de auer veladas en la dicha hermita o capilla de noche en que aya concurso de ombres y mugeres sino que las puertas de la dicha hermita o capilla se sierren después de las oraciones del Aue María para que se euite lo referido y las conuersaciones y burlas yndesentes y las ofensas de Dios y de lo referido se puedan originar. Y que quando vayan a derezar la hermita y altares para la fiesta y otras //12r. funziones no lleuen mugeres sino que lo hagan los mesmos hermanos o otros ombres a propósito para ello. Y con las dichas adberttencias y reseruada la facultad a nos de anedir o reformar en todo o en parte cada que combenga y sin perjuicio del derecho parroqchial de la fábrica o de tercero por ahora y mientras no se reconociere yncombeniente aprobamos y confirmamos la dicha Regla y constituciones según dicho es. Dado en Seuilla a ocho de nouiembre de de mil seiscientos y nouenta y quatro años. Joseph Zayas (firma). Por mandado del señor prouisor Juan Francisco de Aluarado (firma).

LXXII. CONGREGACIÓN DE JESÚS, MARÍA Y JOSÉ (UTRERA, SEVILLA, 1696)

Introducción

Las Reglas y Constituciones que deben guardar los esclavos de la Congregación de Jesús, María y José, situada en el hospital de la Santísima Misericordia en la villa de Utrera se conservan en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo1586, nº10. Las Reglas se recogen en un total de 52 folios, reunidos en de 31 capítulos. Estas Ordenanzas establecen las funciones y obligaciones que deben ejercer los hermanos pertenecientes a esta Congregación. Fueron aprobadas por el provisor general de Sevilla y su arzobispado a dos de octubre de mil seiscientos noventa y cinco. Las Reglas fueron firmadas por los testigos presente; Francisco Fernández, Antonio Rodríguez y Domingo Lorenzo, pertenecientes todos a la villa de Utrera.

Regla

Proemio

//1r. Constituciones que deven guardar los esclabos de la Congregación de Jesús, María y José, Utrera, 1696.

1v./ Es la ingratitud tan feo pecado, tan detestable que las leyes, derechos, partidas, fueros, constituciones ni pragmáticas no hallaron castigos dignos a tan fea culpa y adecuada a tanto crimen y allí dejaron por castigo para los reos, o sea por esto o porque si tubiera efecto la vindicta de yguales ofensas eran y son tantos los agressores, contaxio común mortal y humana pestilencia pública, que todas las abitaciones de los racionales fueran cárceles y las albercas calabosos y prisiones, porque los hombres llegaran a presiar y blasonar de lo que devían aborrecer y cavsarles fastidio y serles de oprobio. Y tienen por onor lo que es ignominia y afrenta, huyendo de estas malicias que la calumnia puede fulminar justa mente siguiendo la iusta opinión y acuerdo savio que la prudencia cristiana y política prudente de los asiertos deven elegir, que a la salvación perpetuamente induce e ynsita a las divinas eternidades y glorias siempre permanentes para que Dios nuestro Señor, oieto/ //2r. a que debe aspirar qualquiera criatura

christiana, porque no toque el borrón tan feo y contaxio de la ingratitud que cava la mancha más infelice, que durará su ahogo y pena eternidades y siglos que el guarismo no puede contar ni el pincel más abentajado copiar, y el vajo de lo ingrato no manche los christales del espejo de la pureza cristiana, agradezidos a Dios nuestro Señor por tantos favores recebidos ya que nuestras obras cortas no lleguen a nuestros desseos, más su divina Majestad come corazones y afectos ynternos que pompas vanas y manifestaciones humanas que al devaneo conducen para solicitar el precipicio, determinamos no instituir cofadría ni hermandad sino esclavitud al dulcísimo nombre de Jesús y Señor soberano, que por redimir a los hombres tomó carne humana hasta dar su vida en el sacro santo madero de la cruz por la redempcion de la culpa, y la santísima reyna de los ángeles su madre santísima, socorro, amparo y abogada de los pecadores con el renombre de nuestra /2v. señora del Rosario y del señor san Joseph, su esposo y padre putativo de Jesucristo nuestro Señor, agradecidos a tantos y tan repetidos veneficios como hemos recebido y estamos recibiendo y esperamos recevir de la divina mano y el maior bien de los bienes que fue el habernos criado católicos en lo mejor y más puro de la cristinidad y librnos de peligros, captiberios, contaxios y otras dolencias y fructificando la siembra con óptimas cosechas y abvndantes frutos con el amparo y patrocinio de María santísima del Rosario, que da messas de franquezas, privilegios y ecenpciones para desvalidos, norte para los nabegantes que naufragan en las encrespadas ondas de este mvndo, de dedichas, que originan bagíos Scilas y Caribdis, de precipicios y despenos estorbando los choques de precipicios, desventuras, combates y contrastes de ahogos, árbol sagrado a donde se aferra el Ullis humano para no oyr los cantos que les sirbieran de encantos para constituirse // 3r. urnas y monumentos en fatales estragos de ynnopinadas zozobras y (ilegible) admirable que serenando ciclos de felicidades, tormentas, frustra madrugando fulgores de gozos previene serenidades venignas concediendo alegrías y tributando favores, puerto dichoso donde los vageles humanos miran cumplidas esperanzas después de passados tantos golfos y escollos de peligros amenasadores de ruinas lamentables. Viendo su sentro en parage tan felice, echando anclas de permanentes firmezas con los cables de virtuosas acciones y templeares modestos, sí dignos de celebrar con elogios y guirnaldas y odorificar si sabe astosas (ilegible) y clabeles que al almiscle y algalia del Arabia exceden para que de diademas se ziñan y de elogios gocen en el Olimpo o ympirio soberano a alcazar de los bien aventurados, dándose el ymbicto y dulsísimo Jesús soberano señor de Theos y Athanatos, el dueno de los ejércitos, ymbensible campeón de

las batallas, dador de las victorias, triunfos y trofeos, dándose en pan sacramentado para ser manjar tan sabroso al apetito quanto admirable a las gentes, queremos sustituir, fundar y erigir esta Esclavitud y Congregación de que emos de blasonar con toda humildad de ser esclavos de tan gran señor y señora y santo tan dichoso. Y así en nuestras armas e ynsignias se a de dibujar y fixar después de Jesús, María y Joseph vna S y vn clavo teniendo por eroico este renombre y apellido. Y para darle la autoridad sea con liderazgo del superior y con los capítulos que ban y declararán adelante para que resulte todo no en vanidad humana, aplauso loco del mundo que apeteze la lisonja sin mirar el objeto de malicias y vestido de perfecciones que se debe atender y tener por blazones de las flechas y arpones de nuestras acciones, empleos y asiertos, sino que todo se dirija y sea en gloria y honor de Dios nuestro Señor y del dulcísimo nombre de // 4r. Jesús nuestro Señor y de la Virgen santísima María sacro santa, emperatriz de los cielos, concebida sin manda de pecado original, a quien reberencian los tronos, aman las potestades, ensalzan los cherubines, a quien los ángeles subliman, a quien las xerarquías respetan y todos los espíritus celestes rinden vasallage, humildes y postrados si gososos y alegres en tal empleo a tan gran emperatriz y señora suya, a cuyo hijo sacro santo los seráficos divinos en acordes, melodías i sonorosos instrumentos armoniosos repiten sin sesar: *santo, santo, santo*. Y del gloriosísimo patriarca y señor san Joseph, lo que dicho se hace para esmalte de nuestro favor, crisol de nuestras finezas, tan justamente devidas para logro de nuestros asiertos, para terror de los hereges, para confusión de la secta mahometana, para horror de los apóstatas, para miedo de la idolatría, para aplauso de la fee, para gloria de la Iglesia militante y triunfante, para que el estandarte de Cristo se enarbole, para ferbor de los fieles, para esmalte de los católicos, para crisol del cristianismo, para aumento del divino culto, para provecho nuestro y para utilidad vmana y conseguir la divina gracia para ejemplo de todos.

La qual esclavitud se funda en la Sancta Misericordia de la collación de la iglesia maior de Nuestra Señora Santa María de la sancta madre de Jesús humanado de la muy noble villa de Utrera, antes en siglos pasados celebradísima ciudad, colonia romana, ynsigne por sus hijos admirables, pues en los siglos pasados florecieron en virtud hasta dar la vida en el martirio por la fee los cinco hermanos mártires san Rufino, Rufiniano y Eufobio y san //5r. Gregorio, arzobispo de Granada. En los tiempos presentes otros muchos en letras y virtudes como fueron el licenciado Rodrigo Caro,

grande historiador, y el licenciado Fray Juan Ayllón, presbítero gran jurisconsulto del ábito de san Juan, prior de Romanina, sin otros muchos de quienes pudiéramos decir, donde a de estar y permanecer para siempre con la divina gracia de aquí en adelante con la Regla y últimos capítulos siguientes.

En el nombre de la santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y de la purísima reyna de los ángeles María santísima, señora nuestra, concebida en gracia sin mancha original, madre de nuestro redemptor de las almas, y del gloriosísimo patriarcha señor /5v. san Joseph, esposo de la reyna de los ángeles, padre putativo de Cristo, se hace esta Regla, Constituciones y capítulos de los esclabos y Congregación de Jesús, María y Joseph, zita en el hospital de la Misericordia de esta villa de Utrera, que tuvo principio veynte y nueve días del mes de nobiembre del año pasado de mil y seiscientos y noventa años y se hace oy quince de jvnio a mil seyscientos noventa y vno.

Primero capítulo y constituciones

Que no an de ser más de treinta y tres sclabos y entre ellos el vno con el título de maior y que éstos puedan nombrar vn scribano y vn lector en la forma que adelante se dirá, los cuales se an de llamar sclabos de Jesús, María y Joseph en todo los actos de comvnidad y congregación y vnos con otros hermanos con toda vmil- /6r. dad, cuio numero es en reberencia y memoria de los treinta y tres años que Christo nuestro redemptor andubo por el mvndo.

2. Que siempre que se aya de recibir algún sclabo en la Congregación a de asistir a ella antes quatro meses a todos los actos de la Congregación y resar el rosario a la reyna de los ángeles, para que en dicho tiempo se esperimente si es verdadera su vocación y si asiste con ferbor. Y el sclabo maior y el escribano con otros dos que señale le acompañen, harán diligencias secretas si el tal pretendiente tiene alguna falta, sicvnstancia digna de reparto por donde no deva ser recebido. Y no tendiéndola el scrivano de la Congregación le lea todos los capítulos de ella y obligándose a guardarlos sea rezebido. Y si hallaren falta por donde deba ser / 6v. escluydo le despidan con algún motibo justo y palabras justas y humildes y corteces de modo que no sospecha cosa alguna.

3. Que el pretendiente o pretendientes que no puedan ser admitido a la Congregación sin que primero haga confesión general y hayan cédula del confesor quien la vbiere hecho. Y luego por mano del escribano sea apvntado en el libro donde se asientan los esclabos con día, mes y año.

4. Que admitidos el nuevo esclabo el esclabo maior el nombre vn esclabo que le instruiya en los ejercicios de la Congregación y oración mental.

5. Que todos los esclabos asistan yndubitablemente todos los domingos en la tarde //7r. en la Misericordia para andar la vía sacra. Y después tendrá vn rato de lectura espiritual y acabado vn pvnto de oración y luego media ora de meditación y oración mental. Y concluyrán con el rosario por las calles.

6. Que todos los esclabos que pudieren asistan al rosario todos los días. Y saldrá resando siendo entrada la noche por las calles en alta voz. Y las festividades de nuestra Señora será por las calles por las tardes. Y conbidarán vn predicador que platique vna plática en el altozano según fuere el misterio y exortando a los esclabos para que no desmayen en tan santo ejercicio y para que se alienten los que estuvieren tibios en él, habiendo/7v. precedido para ello licencia del señor vicario que es o fuere, a quien se darán de limosna por cada plática ocho reales de plata empesando el rosario en la Misericordia. Y volverán aviéndolo resado cantando la letanía de forma que concluia en la Misericordia. Y también saldrán resando los domingos en la tarde y otros días festivos que quisiere el esclabo maior como día de la Acención, pascuas y de san Juan baptista y otros que ordenare el esclabo maior.

7. Que todos los meses en el primer domingo y la festividad de nuestra Señora y día de la Circunsición y del glorioso san Joseph confesarán todos los esclabos y comulgarán en dicho hospital de la Misericordia. Y por quanto en él no hay Sacramento solisitará el esclabo maior //8r. del ilustrísimo señor arzobispo para ello. Y se pagará vna misa aplicándola por las almas de los esclabos difuntos. Y demás de esta misa se dirán assí mismo otras dos en el dicho hospital por los esclabos difvntos todos los meses de forma que se digan en cada vno tres misas por los esclabos difuntos, repartiéndolas en los días festivos que le parecieran al esclabo maior. Y tendrá vn libro donde los sazerdotes que las dijeren las firmen para que su cumpla esta obligación. Y assí mismo an de deuer los esclabos todos de ayvnar la víspera de la ciurcvnsición y víspera de nuestra señora del Rosario que es a siete de octubre. Y assí mismo tendrán

los esclabos obligación del tercero día de pascua de Navidad de hacer vna fiesta a nuestra Señora con la maior solemnidad que el esclabo maior pudiera por ser ésta la principal fiesta que zelebra nuestra Esclabitud. Y assí mismo an de ayvnar la víspera del glorioso patriarcha señor san Joseph y víspera del Dulce nombre de Jesús y víspera del señor santo Domingo /8v. por ser el primero que yntrodujo la deboción del santísimo rosario. Y por quanto la Congregación a de militar debajo del patrocinio de Jesús, María y Joseph en estos tres días darán algunas limosna los sclabos.

8. Que si algún esclabo muriere asistan al entierro todos los que pudieren con toda charidad y lo lleben en sus ombros. Y si el tal difunto fuere hermano es cofrade de alguna cofradía mas antigua y los hermanos de ella lo quisieren llebar a enterrar en sus ombros los otros hermanos, los sclabos de esta Congregación lo consientan y no tengan sobre ella embaraso ni litijio si no es que fuera entre vnos y otros composición y entre amabas hermandades lo lleben a enterrar. Y tengan cuidado de remudarse a trechos de manera que gozen todos de llebar su hermano difunto. Y el hermano mayor señalará dos hermanos que estén con la sera en la mano asistiendo a los oficios del dicho difunto en la parrochia o combento //9r. que fuere enterrado. Y tenga obligación de abisar a todos los esclabos para que cada vno de por sí rese vna parte del rosario por el esclabo defvnto. Y todos los ejercicios del día en que fuere enterrado que hiciere la Congregación se aplique por su alma. Y se le digan a cada vno que muriere en dicho hospital de la Misericordia seis misas ressadas y se tome el recibo de ellas en el dicho libro. Y por que la Congregación es pobre dará a cada esclabo para las misas ocho maravedís cada vno y el que dejare de dar para ayuda a cumplir esta obligación en seis esclabos que ayan muerto no se digan por él. Y tenga cuidado el escribano de la Congregación de apvntar los que dan limosna y lo que se jvnta para que se le haga cargo al esclabo maior en la cuenta que cada vno diere de su tiempo. Y quando muriere muger, hijo o hija de algún sclabo la acompañen los demás en su entierro y así mismo asistan los esclabos con la cera en la mano a la y- /9v. glesia donde se enterrare. Y así mismo se le ponga sera en la cama en la yglessia donde fuera enterrado.

9. Que haya especial cuidado en saber si ay algún esclabo enfermo y estándolo el sclabo maior o los que nombrare el dicho lo asistan y visiten. Y si muriere le señalará el esclabo mayor quatro o seis u ocho esclabos que le asistan la noche que esté defunto y le resen el rosario entero. Y si muriere algún pobre de solemnidad como son los de la Santa Charidad que en tercia el munidor avisará a todos los esclabos para que todos y

cada vno de por sí le resen vna parte del rosario y todos los ejercicios de vn día de la Congregación se le aplique. Y si subcediere el que la justicia conderare a muerte a algún hombre y como es costumbre en esta villa ejecutar la sentencia en la plaza Altozano tenga la Congregación obligación //10r. desde la ora que saliere al suplicio de que salgan los [esclavos] en la forma que salen resando el rosario por las calles y se pongan desde la Misericordia hasta la Compañía resando el rosario en alta voz hasta que esté ejecutada la muerte. Y todo lo que se resare y los ejercicios de la Congregación de aquel día y de los otros que estuviere en la capilla se le apliquen al difunto. Y no por esso se deje aquel día de salir a la ora acostumbrada resando el rosario. Y si lo que Dios nuestro Señor no permita por estar sujetos los hombres a los casos no pensados fuere a justiciado alguno de los esclavos, en este caso se esté resando el rosario dentro en la Misericordia por que no es justo ver estar ejecutando muerte en vn esclavo y hermano suyo. Y del mismo modo se le apliquen los ejercicios que a los demás y se cumpla con él todas las obligaciones que los demás esclavos defuntos de la Congregación.

10. /10v. Que si algún hermano fuere defectuoso en obserbar estas Constituciones o tubiere algún bicio escandaloso como amancebado o juzgado, el esclavo mayor y otros tres o quatro que nombrará sus acompañados lo corregirán. Y si amonestado no quisiere enmendarse por botos secretos será echado de la Congregación.

11. Que si algún esclavo desafiare o admitiere desafío luego que se sepa yndubitablemente y sin dispensación será echado y borrado de la Congregación.

12. Que todos los años el día de pascua de el Espíritu santo o en cualquiera de los tres días se juntarán los esclavos congregados a elección y elejirán entre sí vn esclavo mayor que sea el más capás y virtuoso, el qual a de ser propuesto por el esclavo que está para salir y otro por el rector de la Congregación y si no vbiere rector por el esclavo //11r. más antiguo. Y sea tal esclavo el que tubiere más botos y sea elegido por botos secretos. Y el que tuviere mayor parte sean los botos cuentas blancas y negras que se an de repartir por el escrivano dándole a cada esclavo dos y la blanca sea boto y la negra esluiga. Y se an de repartir dos veces, vna por cada vno de los propuestos.

13. Que los congregados y esclavos an de tener el último domingo de todos los meses junta de secreto para determinar las cosas concernientes a la Congregación y conserbación de ella. Y huiendo dibersidad de dictámenes se bote por botos secretos y se ejecute lo lo que saliere determinado por la mayor parte, menos si acaeciére el escluir

algún hermano por haber admitido desafío o algún vicio escandaloso porque en estos casos a de aver botos, si no que se ejecute lo determinado por los capítulos que de esto hablan según fuere lo que ne- /11v. cessitare enmendarse.

14. Que el esclabo maior tenga cuidado de todas las cosas necesarias para la Congregación. Y si faltare alguna cosa y fuere menester hacerlo o comprarlo no pueda hacer gasto alguno que pase de doscientos maravedís, no siendo con consentimiento de la Congregación. Y no se le pasen en cuenta los gastos que en otra manera hiciere en la que vbiere dar, la cual a de ser todos los años luego que se aya hecho elección. Y las an de tomar el esclabo maior que entrare y el rector y otros dos esclabos que serán diputados el día de cabildo. Y puedab tomarse juntándose la maior parte. Sólo para comprar sera o aceite para los faroles pueda hacerlo el esclabo maior avnque no consulte a los demás esclabos. Y tenga obligación el esclabo maior a tomar recibos de todos los gastos que hiciere.

15. //12r. Que el día de la elección el hermano maior nombran entre los demás esclabos y vno a quien dirán munidor, el qual a de tener obligación de asistir a todas las funciones de la Congregación, llamar a los esclabos siempre que se ofrescca para entierros, juntas cavildos y otras cosas que se puedan ofreçer. Y este esclabo mediante este trabajo a de estar escusado de demandas y si volvntariamente quisiere pedir las lo haga.

16. Que si el esclabo mayor estubiere avsent e enfermo tendrá subcessión el escalbo más antiguo y si faltare el que le sigue y si faltare el que nombrare el esclabo mayor haciendo avsencia o por otra qualquiera raçón, para que asista a todo lo que se ofrese en la Congregación y a la asistencia de que salga el rosario guiándolo por las partes que le pareciere.

17. Que para que conste en la antigüedad de cada vno de los hermanos esclabos de la Con- /12v. gregación a de haber vn libro donde se apunten sus entradas con día, mes y año. Y siempre los más antiguos concurriendo juntos ayan de preçedir a los más modernos en todo. Y no por eso ninguno pueda valerse de preeminencias para con ningunos de sus hermanos si no fuere en los cabildos y acuerdos, por que sólo botarán los que fueren bocales.

18. Que si algún esclabo estubiere ympedido por muchos años por enfermedad o prisión o captiverio v otras cosas que puedan suceder, si muriese se haga lo mismo que con los demás esclabos que murieren avnque aya muchos años que padesca semejantes calamidades. Y si alguno muriere por mucha pobreza en algún hospital se haga lo mismo que con los demás esclabos difvntos y procuren se entierre en la yglessia del hospital donde muriere, avnque se pague alguna cantidad de maravedís siendo corta que no pase de trescientos y si pasare se pedirá de limosna entre los demás//13r. esclabos. Y lo mismo subceda si la Santa Charidad enterrare algún esclabo procurando se entierre en la yglessia de la Misericordia y la Esclabitud haga se haga con ellos todos los demás sufragios y misas que a los demás. Y que los esclabos que fueren ancianos y por sus muchos años están ya cuasi impedidos los escusen de demandas y todo lo demás que fuere trabajos.

19. Que si algún esclabo fuere negligente y no asistiere al santíssimo rosario y demás ejercicios faltando a esto término de cuatro meses se requiera por el esclabo mayor y escribano de la Congregación para que asista. Y si todavía no asistiere y pasare quince días y no acuda a cumplir con las obligaciones de la Congregación se tilde y borre de ella. Y si subcediere o vbiere alguno por algunos esclabos ynquietadores y perturbadores de la paz, que ocasionen pleytos y disturbios y embarazos, el esclabo maior y escribano y otros cua- //14r. tro esclabos que señalaren el rector y esclabo mayor y (sic) harán vna ynformación secreta. Y constando a ellos sus ynquietudes los tales sean tildados y borrados de la Congregación. Y se guarde la ynformación para que en todo tiempo conste la cavsa por que se hizo.

20. Que si alguno o algunos de los esclabos fueren presos o encarcelados o estuvieren captibo en poder de ynfieles, para alibio de semejantes calamidades y para todos los casos que pudieren sobrevenir y subcedan en qualquier acuerdo pueda nombrar la Congregación vno de sus esclabos o el rector o el escriuano o el esclabo maior con título de agente y procurador de la Congregación para que asista así a las cavsas de la Congregación como las de sus esclabos. Y si el tal preso o encarçelado fuere muy pobre y no pudiere salir de estas calamidades por su mucha pobreza, el ajente dé quenta a la Congregación del estado de la prisión y causa. Y si fuere captipo donde lo está y que pi- //14v. den por su rescate para (sic) que el esclabo maior llame a jvnta general de todos los sclabos así bocales como los que no lo fueren y entre todos confieran qué limosnas se le podrá hacer al tal preso o captibo. Y teniendo efectos la

Congregación le ayude con alguna cosa por vía de limosna y entre todos esclabos se jvnte así mismo lo que se pudiere y voluntariamente dieren y con ello se ayude a salir de la prisión o captiverio al tal que lo estubiere. Y el tal preso o captivo tenga especial cuidado en hacer resar el rosario en la cárcel a nuestra Señora y el captivo lo mismo si lo estubiere con otros católicos. Y se adbierte que si el tal preso lo estubiere por desafío o sospechoso en la fee o amacebado, habiendo sido por esta culpa otra vez preso o por el pecado negando, lo que Dios nuestro Señor no permita, no cuide el ajente de nada antes sea tildado y borrado del libro de los demás esclabos. Y cuide la Congregación //15r. nombrar para esto persona el de más ynteligencia en negocios.

21. Que ningún esclabo (sic) mayor que deja de serlo pueda bolber a ser elegido [un] año. Y solo pueda ser reelegido vno v dos o más años el esclabo que lo fuere siendo de los primeros esclabos que tubo la Congregación de los treinta y tres primeros por ser fundadores. Y muertos los treinta y tres primeros por ningún caso se puede reelegir esclabo mayor el que dejare de serlo sino que entre otro.

22. Yten hordenamos que todos los años se elijan dos alcades para el gobierno y asierto de nuestra Hermandad, que jvntos con el esclabo maior le acompañen y cuiden de las cosas más necessarias de que necessitare esta Esclabitud por tiempo de vn año. Y dichos alcades nombrarán otros que en su lugar les subcedan.

23. Que se nombre rector de la Congregación /15v. vn eclesiástico clérigo que sea hordenado de presbítero o de otra cualquier horden sacro, el qual atento a su dignidad precida todos los actos y acuerdos de la Congregación y tenga boto en los acuerdos. Y así mismo nombre scribano el qual tenga boto en los acuerdos y no habiendo esclabo suficiente para esto pueden hacer sus acuerdos ante qualquiera notario, por quanto vienen a quedar los botos siendo treinta y cuatro mientras no vbiere esclabos, por que no subseda estar los botos yguales. Y siempre se haga lo que la maior parte acordare. Y tenga en estos casos el esclabo maior dos botos.

24. Y por quanto por Alonso Ramos de Salas, hermano mayor, se a reconosido que mediate el disponer el primero capitulo de esta Regla no aya más de treinta y tres esclabos y por ser corto número para la asistencia de salir resando todas las noches por las calles y llevar a nuestra Señora faroles y otras /15v. cosas a que se asiste y no todas las noches pueden asistir todos sino algunos y porque [por] todos se a reconosido que habiendo más esclabos se reparte entre todos las asistencias y habiendo muchos avnque

no asistan todos se puede más bien repartir las ocupaciones y con ánimo de que no se pierda tan ferborosa devoción por el mucho fruto que se a experimentado de ella y la maior, que se sabe ciertamente sean ebitado y ebitan mucha ofensas públicas a Dios y poca o ninguna asistencia a las casas de juego, rayçes de botos y blasfemias, porque oyendo las voces de las debotas oraciones de que se compone el santo rosario se enternecen los corazones de las gentes y se abstienen de los vicios y los dejan y se bienen a asistir al rosario, por cuos motivos a dispuesto se reziban por hermanos de la Congregación y de Jesús, María y Joseph todas las personas que lo quisieren ser con ánimo de enmendar el primer capitulo, no faltando a la //16r. beneración del santo motibo de que sean treinta y tres esclabos en reberencia de los treinta y tres años que Jesu Christo redemptor de las almas andubo en el mvndo.

Y prosiguiendo en su buen çelo el día quatro de este mes de Jvnio segvndo, día de Pascua de Espíritu santo, celebró la Congregación acuerdo y elección de esclabo mayor. Y antes de entrar a eligirlo se hicieron treinta y dos cédulas escriptos los nombres de los esclabos antiguos y se echaron en vn sombrero. Y luego por mano de vn niño abiendo sido primero bien meneadas se fueron sacando hasta diez y seis y cada vno de los que salieron nombró de los esclabos modernos vno en su lugar, para que éstos con los diez y seis de los más antiguos que quedan con su esclabo maior y escribano y rector si lo vbiere asistan a los acuerdos y rejir y gobernar la Esclabitud. Y con esto quedan en ser los treinta y tres esclabos por el motibo que se da y por que permanesca para siempre. /16v. Y que a éstos se les dé el nombre de bocales. Y que todos los años del primer número de los treinta y tres esclabos el día de la elección de esclabo mayor salgan diez y seis de los antiguos y buelban a entrar los otros diez y seis en el número de los treinta y tres de los bocales y de los esclabos más modernos del segundo número entren otros diez y seis. Y pueda el que sale nombrar otro en su lugar. Y si no asistieren el día de la elección pueda y tenga el esclabo mayor facultad de nombrar otro en su lugar. Y para que esté siempre lleno el primer número de los treinta y tres esclabos más antiguos que por la razón de aber de salir y nombrar de ellos todos los años diez y seis en los bocales, si de ellos faltare o muriere alguno o hiciere avsencia de esta villa o se borrarre de la Congregación por qualquiera de las causas que se dan, subceda por el faltare el que fuere más antiguo //17r. de los del segundo número. Y esta horden se tenga en todos quantos faltaren cuia forma se a de obserbar y guardar. Y la raçón de que todos no tengan botos ya queda reconozida además de que siendo muchos los botos en

los acuerdos no es más de confusión, además de que entrando y saliendo todos los años en la forma que va referido se reparte entre todos así las ocupaciones como asistir al gobierno de la Congregación y Esclabitud como que los esclabos del número de los treinta y tres teniendo o no boto no pierdan la preeminencia de más antiguos.

Y que el esclabo maior pueda todas las noches el rato que salga el rosario por las calles nombrar dos esclabos que vayan delante pidiendo limosna para los gastos de la Congregación de sera, aceite y todo lo demás que se ofreciere, por quanto la Esclabitud no tiene caudal alguno. Y así mismo nombre quien llebe a nuestra Señora y faroles. Y el esclabo o esclabo que se escusaren /17v. de esto tiempo de dos meses avnque asista a resar el rosario y demás ejercicios sea tildado y borrado de la Esclabitud. Y así mismo nombre quien pida los domingos y demás días de fiesta.

25. Que todas las semanas de cuaresma, los lunes, miércoles y viernes en la noche después de aberse acabado el rosario tengan los esclabos disciplina en el hospital de la Misericordia. Y si alguno o algu nos de los viernes de quaresma quissiere el esclabo mayor y además esclabos yr al calbario se (sic) resando de yda y buelta el rosario y en el calbario se resarán los esericios de la vía sacra. Y sea al calbario antiguo que ay en esta villa por ser vn ejercicio mui santo. Y de cruz a cruz resarán la estación del santíssimo Sacramento, la estación mayor en la mayor que fuere maior y en la más cortas (sic) la menor a medida vos con mucha deboçion y contemplación de la pasión //18r. y muerte de nuestro Señor Jesucristo. Y los viernes que ejecutaren esta deboción no aya la disciplina.

26. Que estas Constituciones y capítulos aquí referidos son los que se an de obserbar por los esclabos, los quales an de ser obligados a tener disciplinas y el esclabo mayor y otros dos que señalará con él nombren dos celadores que cuiden las tengan. Y assí mismo todas las noches yr asistiendo al rosario y cuidar bayan todos quietos y con modestia y no hablen vnos con otros mientras se fuere resando o se estubiere ofreciendo los misterios del santíssimo rosario. Y los que hablaren siendo esclabos sean reprehendidoscon asperesa y si fueren algunas de las personas debotas que asisten sin ser sclabos se les suplique con rendimiento. Y y se enquadernen esta Constituciones para que se remitan al ilustrísimo y reverendísimo señor don Jayme de Palafox y Cardona, arzobispo /18v. de Sevilla y su arzobispado, las confirme y se sirba de conceder algunas graçias a todos los que fueren esclabos. Y esto se le suplique a su

Ilustrísima con todo rendimiento y de rodillas a como nuestro prelado y pastor, a cuios pies estamos todos los esclabos de Jesús, María y Joseph. Utrera y junio dies de mil sisiento noventa y vn años.

En la villa de Utrera, en veynte y seis días del mes de julio de mil seiciento y nobenta y vn años. Ante mí el presente notario, estando en el hospital y Cofradía de la Santa Misericordia de esta dicha villa donde está zita la Congregación y Esclabitud de Jesús, María y Joseph y estando jvntos y congregados los esclabos y hermanos de dicha Esclabitud así los bocale como los que no lo son que son como se siguen: Alonso Ramos de Salas, esclabo mayor, lizenziado Francisco Fernández de Paula, clérigo de menores, Juan Fernandez, //19r. Pedro Franco, Alonso Vernal, Francisco Fernández, Phelipe de Espejo, Fernando Plata, Manuel Rodríguez, Pedro Gonçalez, Marco Joseph, Andrés Rincón, Juan Franco, Domingo Gonçález, Alonso Fernández, Manuel Pérez, Domingo Troncoso, Joseph Rincón ,Diego Rincón, Pedro Hernández, Rodrigo López, Sebastián Jiménez, Bernarvé Alonso, Francisco Clemente, Carlos Jiménez, Francisco Días, Juan Álvarez, Francisco de Dinarrosta, Juan Moreno, Manuel Fernández, Francisco Fernández de Santiago, Juan de Vega, Pedro Domínguez, Christóbal Reyna, Andres Hernández, Diego Álvarez, Juan Medina, Juan de Alcalá, Sebastián de la Fuente, Manuel González, Miguel Romero, Juan Ruiz, todos los cuales se hallaron presentes. Y de requerimiento de Alonso Ramos de Salas ley estos capítulos desde el primero hasta el último capítulo los cuales dijeron /19v. que quando fueron sentados por hermanos les fueron leydos estos capítulos, los quales los quales (sic) tenían consentidos y ahora nuebamente los consienten. Y se obligan por sí y los demás esclabos de la Congregación que ahora son y adelante fueren de guardar y cumplir las Reglas y capítulos y Constituciones como en ellos y cada vna de ellas se contienen, las cuales luego y sin dilación se remitan al señor arzobispo para su confirmación. Y lo firmaron los que supieron, de todo lo cual doy fee en presencia de mí el presente notario y Francisco García, calle de la Partera, y Gonzalo Martín, calle de la Fuente, y Bartholomé Sánchez, calle del Cerrillo, que asistieron como testigos vecinos de Utrera (firmas).

//20r. Más avmento de Constituciones que es como se sigue.

Habiéndose visto esta Regla y Constituciones por el rector, hermano mayor y hermanos de esta Congregación de los esclabos de el Dulcíssimo Nombre de Jesús y

Nuestra Señora y Señor San Joseph respecto de no estar aprobada y para maior honra y gloria de Dios nuestro Señor a paresido añadir por más constitución el que los hermanos esclabos de Jesús, María y Joseph el que sean obligadas los hermanos maiores de hedad enfermos y otras personas que por ynpedimento no pueden /20v. acompañar el rosario todas las noches queden resando el rosario en hospital y casa de la Santa Misericordia.

28. Yten que todos los hermanos sean obligadas a acompañar el Rosario que se sale resando todas las madrugadas por todas las madrugadas por las calles según y como bolvntariamente se está haziendo.

29. Yten es constitución que todas las noches que se sale resando el rosario por las calles, teniendo notiçia esta Hermandad que ay alguna persona defunta en alguna caja se baia a ella y se le reçe en comunidad vn dies del rosario. Y el hermano rector le diga vn responso según y en la forma que esta Congregación lo está haciendo bolvntariamente.

30. Yten es constitución que el que la Hermandad y sus hermanos esclabos el numero de personas que fueren nombrados por el hermano //21r. maior acompañen los hermanos defuntos y a sus mujeres e hijos en sus entierros con hachas encendidas en las manos y así mismo en la yglessia donde fueren enterrados hasta que se acabe el oficio de difntos como hasta aquí sea hecho, sin que se ponga sera alguna menuda ni gruesa en la cama del tal defunto o defuntos.

31. Yten es constitución y para mas claridad de esta regla y avmento de la santa Congregación y porque su aumente el número de personas que asistan el santísimo rosario se reze por hermanos sclabos todas las personas que quisieren sentarse por tales esclabos congregados, guardando lo que dispone esta Regla y sus capítulos en horden a recebirlos y dando en su fuerça y bigor el primero capítulo que dispone y manda sean treinta y tres los hermanos sin rector ni escribano, porque esto se entiende an de ser siempre los más antiguos /21v. y para el gobierno jvntas secretas y todo los demás necessario al gobierno y aumento de esta Congregación, guardando así mismo la forma de elegir todos los años del número de los dichos treinta y tres hermanos vn hermano mayor y otro mayordomo y dos alcaldes. Y alternando todos los años del número de los treinta y tres salgan diez y seis hermanos y en sus lugares entren otros diez y seis nombrando cada vno de los que salieren vno el que fuere su bolvntad. Pero se prohíbe el que ninguno pueda nombrar a otros de los que salen sino que a lo menos tenga vn año

de bueco para entrar en el número treinta y tres. Y el que faltare el día de la elección de los que toca salir y nombrar por los tales el hermano mayor nombre en su lugar vno por cada vno de los que faltaren.

Hacordaron que esta santa Regla y Constitución luego y sin dilación alguna se remita //22r. al señor provisor y vicario general de este arzobispado a quien se les suplique se sirba de aprobarlas para cumplirla según sus capítulos.

In Dei nomine. Amén. En la villa de Utrera en domingo dos días del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y cinco años, entando en el hospital pilar y casa de la Misericordia de esta villa ante mí el notario y testigos de yuso escriptos parecieron el licenciado don Juan Ignacio Ramos, clérigo subdiácono, como rector de la Congregación y Hermandad de Jesús, María y Joseph sita en dicho hospital, , Pedro Francisco, hermano mayor, Alonso Pérez y Francisco Velázquez y Juan de Medina, alcalde, Alonso Ramos de Salas , Martín Rasgado, Francisco Clemente, Diego Ramos de Salas, Antonio Ruiz, Domingo Prieto, Lo- /22v. renzo Mejía, Domingo Alonso, Joseph de Ribera, Sebastián de la Fuente, Alonso Pérez, Antonio Romero, Andrés del Rincón, Juan Márquez, Pedro Garrido, Juan Garrido, Diego Fernández, Francisco Fernando, Juan Rodríguez, Andrés Rodríguez, Pedro Rodríguez, Francisco Rodríguez, Juan de Portalina, Cristóbal de Reyna, Manuel Rodríguez, Andrés del Valle, Gonzalo Martín, Alonso Bernal, Ysidro de Morales, Diego Alonso, todos hermanos de dicha Congregación, por sí y en nombre de los demás hermanos que al presente son y por tiempo fueren de la dicha Congregación, dijeron que esta Regla y Constituciones se les a mostrado y leído y se obligan y obligaron en toda forma a guardarla en todo y por todo seguir y como en ella y sus capítulos se contienen. Y piden y suplican al señor probisor y bicario //23r. general de Sebilla y su arzobispado se sirba de aprobarla por ser del serbicio de Dios nuestro Señor y de la reyna de los ángeles. Y doy fee les conozco y firmaron los que supieron siendo testigo Francisco Fernández, calle de la Fuente, Antonio Rodríguez, en la calle Alfalfa, y Domingo Lorenzo, vecinos de esta dicha villa de Utrera (firmas).

/23v. En cumplimiento del auto por vuestra merced proveydo e visto esta Regla, sus constituciones y capítulos no hallo reparo alguno para que se pueda denegar su aprobación ecepto el que se pueda por las hermanos de ella pedir limosna como se dispone en el capítulo 24, porque esto se (ilegible) por vuestra merced prohibir por

algunos inconvenientes que de pedir dicha limosna n resultado. Y se compone de 23 foxas que por mí ban rubricadas. Sevilla y abril, treinta de mill seiscientos y noventa y seis. El licenciado Álvarez (firma).

//24r. Nos el doctor don Joseph Bayas, provisor y vicario general de Sevilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Jaime de Palafox y Cardona, mi señor, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arzobispo de esta dicha ciudad y su arzobispado, del Consejo de su Majestad. Por quanto por parte de los hermanos y esclauos de la Hermandad y Esclauitud nuevamente fundada con título de Jesús, María y Joseph en el hospital de la Misericordia de la villa de Utrera se a presentado ante nos la Regla y las Constituciones que an hecho para su mexor gouierno y dirección y vien y aprovechamiento espiritual de dichos hermanos, que son las contenidas en los treinta y vn capítulos contenidos en los veinte tres foxas sin ésta y se nos a pedido aprouemos y confirmemos dicha Regla y Constituciones, de que mandamos dar traslado al fiscal de nuestro tribunal por quien fue vista exsaminada dicha Regla y se dio a cierta respuesta. Y en su vista aprouamos y confirmamos la dicha Regla y Constituciones ezepto el capítulo veinte y quatro que no se a de vsar dél ni pedir limosna. Y con que la dicha Hermandad ayga de quedar y quede sujeta al fuero y jurisdicción ordinaria eclesiástica de este arzobispo. Y a dar la cuenta en visita de sus alhaxas, vienes y limosnas para saber en qué y cómo se distribuye. Y con que sobre la obseruancia de otros capítulos no an de ser obligados los dichos hermanos con pena de pecado mortal ni con juramento, sino solamente con la misma pena que dichos capítulos se los imponen. Y con que no ayan de poder adquirir los dichos hermanos derecho ni acción alguna al sitio, lugar, capilla, altar ni sepultura donde se agregan más que precaria permisión para jvntarse se a oras cómodas a los onestos ejercicios que toman por instituto. /24v. Y con que aygan de poder pedir limosnas para los gastos de dicha Hermandad y Esclauitud si no fuere entre los mismos hermanos y esclavos, pero vien podrán rezebir lo que de fuera graciosamente les fuere dado o ynbiado. Y con las dichas condiciones y reseruada la facultad a nos de poder añadir o reformar en todo o emparte cada que combenga y sin perjuicio del derecho parroquial de la fabrica o del terzero, por ahora amientras no se reconoziere por conbeniente por el tenor de la presente aprueuo y confirmo la dicha Regla y Constituciones según dicho es. Dado en Sevilla a quatro días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y seis. Jospeh Bayas (firma). Por mandado del señor provisor Bartolomé Ángel Estirnao (firma)

LXXIII. COFRADÍA Y HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (VILLANUEVA DEL ARISCAL, SEVILLA, 1693)

Introducción

El origen de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de Villanueva del Ariscal se remonta a tiempos muy antiguos. En un informe del año 1604 del visitador de la Orden de Santiago se hace constar la existencia de esta Hermandad en la villa, ya establecida con cierta estructura elemental, gastos e ingresos y otros pocos aspectos. Esto nos da pie para suponer que esta Hermandad provenía al menos de los últimos años del siglo XVI y que fue fundada en fechas no muy lejanas de la conocida batalla de Lepanto (1571), cuya victoria de la armada castellana sobre la flota turca dio lugar a la difusión del rosario, al culto de la devoción mariana de esta advocación y a la consecuente creación de sus cofradías y hermandades. Esta primitiva congregación rosariana de Villanueva no debió gozar, sin embargo, de muy larga vida y, si alcanzó algunos años de la primera mitad del siglo XVII, la terrible epidemia de mediados del mismo debió borrar por completo la memoria de ella.

Sin la menor alusión a esta primitiva etapa de una hermandad del Rosario, en una Regla posterior, de 1809, se dice que esta Hermandad tuvo principio concretamente en el año 1667. En efecto, a partir de ese año queda documentación de ella, aunque no mucha, en el Archivo parroquial de Villanueva. En los últimos años de ese siglo XVII, particularmente bajo la protección del sacerdote natural de la villa don Tomás Criado y Quintanilla, que favoreció y fomentó a esta Hermandad, se construyó en la iglesia la capilla de Nuestra Señora del Rosario, tal como se refleja clara y detalladamente en el testamento del aquel sacerdote, otorgado en 1696¹. Y con toda probabilidad fue bajo esta protección cuando fue redactada la Regla que aquí se reproduce.

Esta Regla, conservada en el Archivo Parroquial de la villa², se halla encuadrada en terciopelo rojo con cantos metálicos y siete hojas útiles de papel, precedidas por dos grabados, el primero de ellos con la imagen de la Virgen del Rosario

¹ Toda esta cuestión la hemos expuesto con detalle en nuestro artículo “Noticias diversas alrededor de la Hermandad del Rosario”, publicado en *Santiago 90* (Villanueva del Ariscal), 9 páginas. Dicho sacerdote murió el año 1700 y fue enterrado en la bóveda de esa capilla.

² A.P. Villanueva del Ariscal, legajo 44, *Libros Registros*, V

existente a la sazón en la iglesia de San Gil abad, de Sevilla, y el otro con la de santo Domingo de Guzmán. Parece claro que se trata de una copia posterior del texto original, pues no aparece firmada por los hermanos reunidos en cabildo que la aprobaron, ni le sigue la confirmación o aprobación del vicario de Villanueva. El grabado de la Virgen del Rosario está fechado en 1828, y éste podría ser el año de la copia, pero se puede descartar que fuese el de la encuadernación.

Únicamente de diez capítulos consta esta breve Regla³ de fines del siglo XVII. El contenido de esos capítulos es el habitual de los que constituyen las reglas de las cofradías y hermandades de la época y, en particular, de las de gloria: requisitos necesarios para ingresar en ella y taras o cualidades negativas excluyentes; fiestas que había de celebrar la Cofradía y ceremonias y ritos que le acompañaban, así como la obligada asistencia a ellas de los hermanos; exequias y sufragios que debían hacerse por los hermanos fallecido que, si en las hermandades de Ánimas constituían para ellas un objetivo casi exclusivo, en ésta del Rosario, como en casi todas, tenían un destacado lugar; apresto de cera para las necesidades de la Hermandad; lectura periódica de la Bula de fundación de la Hermandad, para recordar las indulgencias que tenía concedidas para sus hermanos –estas indulgencias, que son resaltadas en esta Regla, eran especialmente las que concedió el papa Inocencio XI en 1674 a los hermanos de las cofradías del Rosario–, que les otorgaban particulares privilegios espirituales; celebración de un cabildo para preparar la fiesta principal de *La Batalla Naval* (primer domingo de octubre); cuentas que anualmente habían de entregar los mayordomos y elección igualmente anual de los oficiales de la Hermandad; debido acatamiento de las órdenes de los oficiales por todos los hermanos; multas o penas que debían abonar que quisieran darse de baja, y libros (de hermanos y de cuentas) que había de tener la Hermandad.

Como nota de tipo completamente local referente a la villa en esta Regla se halla la alusión al donativo testamentario de una notable cantidad de reales efectuada por el vecino de la villa Pedro Romero de Pineda, que fue un indiano, que volvió de las

³ Su texto ya fue publicado en nuestro artículo titulado “Dos Reglas y unas Constituciones de una hermandad del Rosario” en las Comunicaciones presentadas al IX Congreso de Profesores Investigadores de la Asociación “Hespérides” (El Ejido, 1990). Málaga, 1991, p. 585-588.

Américas, tras amasar una considerable fortuna, para vivir sus últimos años en la villa, consignando en su testamento un amplio número de donaciones piadosas.



Grabados (en tamaño reducido) que preceden al texto

Regla

Proemio

//^{1r} [1693] Regla[s] que han de guardar y observar los hermanos que se asentaren en la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, sita en su capilla que está en la iglesia parroquial de esta villa de Villanueva del Ariscal, reformada y autorizada por el señor vicario de ella don Serbando Solano de Caruajal y Bravo, del hábito de Santiago y juez eclesiástico ordinario

/ ^{1v} En nombre de Dios nuestro Señor y de María santísima del Rosario, su madre y nuestra abogada, amén.

[1] Forma de recibir hermanos

Primeramente, ordenamos y mandamos que qualquier hermano que quisiera entrar en esta santa Cofradía haya de ser recibido por la mayor parte de los oficiales y hermanos que se hallaren en el cavildo. Y que los que se recibieren en dicha Hermandad hayan de ser personas honestas y desentes y cristianos viejos, limpios de toda mala rasa de judío, moro o conberso. Y que esto les sea notorio a todos // ^{2r} los oficiales y, constándoles no tener defecto alguno, los recivan pagando cada uno cuatro reales de vellón para aumento de dicha Cofradía, y las mugeres paguen dos reales. Y así mismo, antes de ser recibidos se les lea y haga saver a cada uno esta Regla, para que sepan lo que han de observar y la obligación con que entran a servir a María santísima del Rosario en su santa Cofradía, para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

[2] Fiestas del año

Ítem ordenamos que para la fiesta principal que se deve hacer el primer domingo del mes de octubre de cada un año (que comúnmente llaman “la Batalla Naval”) se haya de hacer fiesta solemne, sacando en prosección la ymagen de Nuestra Señora del Rosario en sus andas, procurando salga con la mayor desencia / ^{2v} que sea posible. Y el sábado antecedente se an de cantar vísperas solemnes, el día dicho de la fiesta se ha de cantar tertia y misa, haviendo sacado antes la ymagen de Nuestra Señora en prosección por las

calles que más combenga, según la voluntad del señor vicario. Y luego se ha de servir la misa cantada con música, si el tiempo diere lugar. Y así mismo abrá sermón y lo demás que dispusieren los oficiales juntos en cavildo. Y a esta fiesta que se hará en la yglesia de esta villa, donde está colocada dicha ymagen de Nuestra Señora del Rosario, están obligados ha asistir todos los hermanos de dicha Cofradía (ecepto las mugeres). Y el que no asistiere a dicha fiesta pague (para aumento de dicha Cofradía) por las vísperas dos reales [de] vellón y por el día cuatro reales. Y si alguno de los oficiales de dicha Cofradía faltare, //^{3r} pague doblada la pena. Y a las demás fiestas que se hacen en cada un mes (que an de ser dose en cada un año) tengan obligación de asistir a ellas los diputados y demás oficiales para llevar las andas y demás insignias, so pena de cuatro reales cada uno. Y si acaso por accidente del tiempo no se pudiere hacer la fiesta en el mismo día que señala nuestra madre la Yglesia y se aya de transferir, no se pueda hacer sin licencia del señor vicario por ser jurisdicción suya el elegir y señalar día en que se haya de hacer dicha fiesta.

[3] Misas que se an de desir para los hermanos que murieren de dicha Cofradía

Ítem ordenamos que cada hermano o hermana que muere, siendo de dicha Cofradía, el día //^{3v} de su entierro se le digan por su alma tres misas resadas. Y tengan obligación los mayordomos de dicha Cofradía de mandarlas desir luego que muera el hermano o hermana, y éstas las mande desir en el altar de Nuestra Señora del Rosario, porque en él se saca[n] ánimas por los hermanos de dicha Cofradía por bullas que para ello están consedidas por diferentes pontífises.

[4] Cera

Ítem ordenamos que todos los años para la fiesta principal del primer domingo del mes de octubre, o si se transfiriese para otro domingo, se hagan seis hachas de cera blanca de porte de seis libras cada una para los siriales que han de servir en la festividad y en las demás del año. Y así mismo se mande hacer la cera de //^{4r} mano menuda que fuere necesaria. Y todo se haga con acuerdo de los oficiales de dicha Hermandad.

[5] **Publicación de la Bulla**

Ítem ordenamos que todos los domingos de el año se publique la Bulla de dicha Cofradía y se haga participantes a todos de las yndulgencias que ganan en dicha Hermandad para que con más fervor y deboción se acienten (*sic, por animen*) los vecinos de esta villa ha asentarse por hermanos en ella. Y si por algún accidente no se pudiere leer dicha Bulla todos los domingos, se lea a lo menos en los días festivos de nuestra Señora.

[6] **Cavildo para determinar las fiestas**

Ítem ordenamos que los domingos antes que se /^{4v} celebre la fiesta (que llaman Naval) tengan obligación los oficiales de esta santa Cofradía de juntarse en la parte que más combenga para ordenar la fiesta que se ha de hacer y lo que en ella se ha de gastar. Y hecho el cómputo de lo que parare en poder de los mayordomos y de la limosna que para este efecto dejó Pedro Romero, vecino que fue de esta villa, si faltare alguna cosa se repartirá entre los hermanos de dicha Cofradía, los quales estén obligados a traer la cantidad que se les repartiere el domingo siguiente antesedente al de la fiesta, para lo cual se bolverá a juntar cavildo para recibir lo que se hubiere repartido y se le entregará a los mayordomos. Y se les adbertirá que si gastaren más cantidad de lo que determinare el cavildo para dicha fiesta no se les pasará en cuenta, y no por eso se les quarta (*sic, por coarta*) que gasten //^{5r} lo que fuere de su devoción.

[7] **Cuentas que se an de tomar a los mayordomos**

Ítem ordenamos que el domingo primero después de hecha la fiesta principal se hayan de juntar los dichos oficiales que fueren en la parte que acostumbran y pareciere más desente para tomar las (*cuentas*) a los dichos mayordomos del recivo y gasto que hubieren hecho en aquel año. Y ajustadas y liquidadas, las aprueven o reprueven y éstas se pongan con toda distinción y cada partida de por sí, para la buena conservación de dicha Hermandad. Y luego, inmediatamente, se nombren por dichos oficiales o por la mayor parte de ellos otros mayordomos o mayordomo y demás oficiales, para que sirvan /^{5v} el año siguiente. Y éstos se han de procurar que sean de las personas más

desentes y desocupadas entre los hermanos de dicha Cofradía, para que con más anhelo y cuidado puedan asistir a las cosas de ella.

[8] Obediencia que han de tener los hermanos

Ítem ordenamos que a qualquiera de los hermanos que llegaren los mayordomos a desir que tomen la Cruz, ciriales [o] otra insignia para qualquiera prosección de las fiestas que se hacen entre año a nuestra Señora del Rosario, las tomen sin repugnancia alguna. Y a dichas fiestas de entre año estén obligados a asistir los diputados y demás oficiales para llevar las andas y demás insignias para la procesión. Y el que faltare pague cuatro reales de pena para el aumento de la Cofradía. Y se ad- //^{6r}vierte que el que no pudiere asistir a dichas fiestas de entre año cumplirá con poner en su lugar a uno de los hermanos de dicha Cofradía.

[9] Forma de desasentarse los hermanos

Ítem ordenamos que qualquier hermano que se asentare en esta santa Cofradía haya de ser obediente a todo lo que se le mandare por los oficiales de ella y que pertenesca a dicha Hermandad, porque la base fundamental para conseguir las gracias de esta santa Congregación ha de ser la humildad, pues el dechado de ella es María santíssima, pues por humildad meresió que encarnase en sus purísimas entrañas el Vervo divino. Y considerando que servimos a esta santa Hermandad, a esta divina aurora, nos será menos penoso qualquiera trabajo, pues todo /^{6v} redunda en provecho de nuestras almas. Y si acaso alguno, mal aconsejado, quisiere dejar esta Hermandad y desasentarse de ella, ha de pagar lo que estuviere deviendo a dicha Cofradía y más cuatro ducados de limosna para el aumento de ella. Y si el que se quisiere desasentar fuere por haverlo nombrado para mayordomo, pague más de lo que deviere diez ducados de vellón. Y pagando dichas cantidades, se borren y anoten en el libro donde se asientan los hermanos de ella y no puedan bolber a ser admitidos en dicha Hermandad por pretesto alguno. Y dichas penas las puedan cobrar los alcaldes y mayordomos con todo rigor de derecho, que para ello le damos toda facultad y les puedan bender los bienes en pública forma o por escomunió de juez eclesiástico que es o fuere de esta dicha villa.

//^{7r} [10] **Libro donde se asientan los hermanos**

Ítem ordenamos que haya un libro en el cual se asienten todos los hermanos o hermanas que son y fueren en dicha Cofradía para que, cuando mueran, se les manden desir dichas tres misas y al margen se les anote su muerte. Y así mismo haya de haver otro libro en que se tomen las cuentas de dicha Cofradía y en él se adbiertan los tributos que tiene dicha Cofradía, para que en todo tiempo conste del caudal de ella.

Y en esta conformidad hicimos dicha Regla para que en todo y por todo se observe y guarde, y pedimos al señor vicario de esta villa o a otro qualquier juez o prelado que para ello jurisdic- /^{7v}ción tenga, nos confirme dicha Regla y nos participe las gracias e indulgencias consedidas a dicha santa Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, a todos los hermanos que somos o fuéremos, y dé licencia y facultad para que se prosiga para siempre en esta santa Hermandad, mandando executar y guardar los capítulos de dicha Regla como en ella se contiene.

Y en fee de ello, estando juntos en nuestro ayuntamiento y cavildo, así lo disponemos y ordenamos para mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su Madre santíssima, a quien pedimos con toda humildad nos dé sus auxilios y nos comunique su gracia. En Villanueva del Ariscal, en 20 días del mes de septiembre de 1693.

LXXIV. HERMANDAD DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN (CÁDIZ, 1696)

Introducción

Las Reglas de la Hermandad de San Cosme y San Damián se encuentran en la Biblioteca Provincial de Cádiz (Signatura: C1A-17, N° de registro: 1001131). Se pueden consultar on line en la página de la Biblioteca Virtual de Andalucía. Esta Hermandad residía en el Convento de las Monjas Descalzas de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Cádiz. La fundación la misma tuvo lugar 1696. La Hermandad estuvo en su origen formada por boticarios y profesores de medicina. A lo largo de las reglas de podemos vislumbrar los estatutos por los que estaban regidos los hermanos de, como pueden ser la entrega de limosnas obligatorias para pertenecer a la misma, el proceso de elección de los oficiales o las vestimentas que debían vestir los hermanos en día de procesión, además de los ritos de enterramiento de los hermanos y las festividades que la Hermandad tenía que celebrar a lo largo de todo el curso eclesiástico.

Regla

Proemio

//1r. Reglas y Estatutos de la Hermandad de los Gloriosos Santos Mártires San Cosme y San Damián sita en el Convento de Monjas Descalzas de Nuestra Señora de la Piedad de esta Ciudad de Cádiz. Dadas a la estampa siendo prioste don Luis Ciprián de Morales, boticario, quien las dedica y ofrece a don Pedro Joseph García, maestro de dicha profesión y secretario de la Hermandad. Impressas en Cádiz en casa de Christóval de Requena, año de 1696.

//2r. A don Pedro Joseph García, maestro boticario y secretario de la Hermandad

Señor mío si solo un beneficio hecho con buena voluntad obliga al que lo recibió en ley de buena correspondencia gratificarlo y agradecerlo sin comparación es deudor quien como yo ha recibido de vuestra merced tantas mercedes dignas de su franco y virtuoso pecho, a que es im posible corresponder quien con tan pocas fuerzas y tan

obligado se halla sino es con mostrar la voluntad que tiene. Y assí lo hago aora poniendo esta impressión debajo de su amparo que aunque el ofrecimiento es corto haze muestra de mis mayores desseos. Dios guarde a vuestra merced muchos años como desseo. B. L. M. de vuestra merced su menor servidor. Luis de Morales.

//3r. Reglas y Estatutos de la Hermandad de los Gloriosos Santos San Cosme y San Damián

En el nombre de la santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen santíssima María, señora y abogada nuestra de cuyo puríssimo vientre la segunda divina persona siendo Dios se hizo hombre para nuestro remedio, a quien la piadosa Congregación de los profesores de la medicina, naturales y vezinos de esta ciudad, de la Hermandad dicha de los Gloriosos Santos San Cosme y San Damián)pedimos con firme desseo nos dé gracia para perseverar en su santo servicio y acierto para con perfección establecer y aumentar esta nuestra Hermandad que se dedica para exercer las obras de misericordia. Y ayudarnos los unos a los otros en nuestras enfermedades, necesidades y aflicciones. Y para que aya orden de lo que cada uno de nosotros y todos juntos hemos de observar y guardar queremos y establecemos por nos y en voz y en nombre de los que en adelante fueren de la dicha Hermandad los capítulos que subcesivamente /3v. van declarados y quedarán recibidos de cada uno de nosotros para su mayor firmeza y cumplimiento con el favor de nuestros gloriosos santos mártires san Cosme y san Damián en honra y culto de nuestro Señor Jesu Christo y de su Santíssima madre y aprovechamiento de nuestras ánimas.

Estatuto I. De cómo se intitula nuestra Hermandad y de los hermanos que se han de recibir y sus calidades

Primeramente establecemos que esta nuestra Hermandad se intitule para siempre de los Santos Mártires San Cosme y San Damián. Y los hermanos que se han de recibir han de ser de los profesores de la medicina como son médicos, boticarios, cirujanos y flotamianos. Y éstos que sean naturales o vezinos de esta ciudad y residan en ella y no de otra manera. Y éstos sean beneméritos y de buen vivir y constumbres. Y se admitirá

con autoridad de cabildo y no de otra manera alguna de oy en adelante al que quisiere ser nuestro hermano.

//4r. Estatuto II. De la elección de oficiales

Por ser cosa de tanta importancia la elección de oficiales idóneos para el aumento de nuestra Hermandad se hará en uno de los días de la octava de nuestros gloriosos santos para que ellos nos alumbren nuestros entendimientos para acertar con personas tales que su vida y costumbres sean exemplos de las otras. Y ha de ser un prioste que gobierne y rija y defienda judicial y extrajudicialmente nuestra Hermandad y sea su parecer el más preeminente. Un mayordomo en cuyo poder entre el dinero y bienes de la Hermandad y tenga obligación de mandar llamar a cabildo quando el prioste y fiscal lo ordenen. Y tenga la caxa de tres llaves en su casa y recibir la limosna de los hermanos y tenga obligación de asear el altar. Un ayu dante de mayordomo que tenga las mismas obligaciones en sus ausencias y enfermedades. Un fiscal que tenga obligación de ver si ay alguna falta en la Hermandad o en algún hermano y en particular del mayordomo. Y si la huviere avisar al Prioste para que la remedie y si no la remedia pueda mandar llamar a cabildo para que en él se ajuste lo que más convenga. Que vaya con el mayordomo a recoger la limosna de los h y assi sta /4v. a lo que se sacare de la caxa de tres llaves y que tenga una de dichas llaves y el mayordomo tenga la otra y el secretario la otra. Un secretario nombrado por un año como todos los demás oficios a quien se le dé todo crédito, y entera fee como si fuera notario o secretario público. El qual ha de asistir con el fiscal y mayordomo a las limosnas que se han de cobrar todos los meses y a la distribución de ella. Y tenga una llave de la caxa donde estarán los libros y papeles. Tendrá el libro de cabildos y le dará un traslado al fiscal para que fiscalize al cumplimiento de ellos. Dos enfermeros para que cuyden de los enfermos y si necessitan de algo avisen al prioste para que dé cédula para el mayordomo en las fiestas y en lo que la Hermandad dispusiere. Y es de advertir que los doze hermanos mayores han de ser igualmente de los quatro gremios.

Estatuto III. De la limosna que se ha de dar de entrada y entre año

Disponemos que los hermanos que se recibieren desde luego den la limosna de quatro libras de cera y hasta aver dado la dicha limosna no se //5r. se escriban en el libro de los hermanos ni tenga assiento ni voto en cavildo ni se le acuda como a hermano. Assí mismo es necessario que para el socorro de los enfermos y entierro de nuestros hermanos difuntos y acabar de pagar la capilla y proveer de nuestras cosas que le faltan a la Hermandad dé cada hermano quatro reales todos los meses atento a que no tenemos renta alguna en que exercitar nuestro instituto. Y esta obligación sea hasta cosas que necessita pagadas como son un paño para encima del cuerpo y la cera el guion y otras cosas de que necesita. Y quando se halle con esto sea la obligación de los hermanos el dar dos reales. Y ésta sea para siempre si ya no fuere que tenga la Hermandad tanta renta que no necessite de ello. Y al hermano que llegare a deber seis meses se le advertirá que si no acude con su limosna dentro de un mes no se le acudirá con lo que se le acude a los hermanos. Y si al dicho mes no satisface lo que debe se avisará de ello al prioste para que si cayere enfermo no se le assista. Y si llegare a deber un año entero sea borrado del libro. Y estas diligencias las tomará por fee el secretario. Y adviértese al mayordomo y fiscal que a los que se notificare paguen y no aviéndolo hecho no se reciba la paga de ellos estando enfermos o tres días antes de ponerse en cura, sino avisen al prioste para que consulte lo que se debe hacer.

/5v. Estatuto IV. De las mandas sueltas

Disponemos que si algunas personas devotas hizieren algunas mandas el mayordomo las reciba y ponga en su libro de cargo dando cuenta primero de ello al prioste y fiscal y secretario. Y si fuere para poner en renta o possession que se dexa para la Hermandad dé cuenta al prioste para en cabildo se disponga

Estatuto V. De la cera, vestimentos y libros que ha de tener esta Hermandad

Ha de tener nuestra Hermandad doze citros de a quatro libras cada uno para enterrar los hermanos difuntos y para quando se hacen honras y demás fiestas y las belas que fueren menester de a media libra para el altar. Los vestimentos han de ser un paño de terciopelo morado para encima de la caxa de los hermanos difuntos y una sobre

mesa buena para quando se hacen cavildos yto do por cuenta de la hermandad. Los libros que ha de tener son los siguientes: Uno ha de tener el secretario para autos de cabildo, otro para el cargo //6r. y descargo del mayordomo que firmará quando se le haga ell cargo. Tendrá el mayordomo un libro consigo en que escriba los gastos que va haciendo:y el fiscal otro para lo proprio y para escribir las faltas que hacen a las asistencias los hermanos, cada uno por su orden antigüedad. Y el secretario tendrá otro para assentar los hermanos. Y todo esto referido y las Constituciones estarán en la caja de tres llaves advirtiendose se lea esta Regla a todos los hermanos y que la haga firmar de su nombre como se obliga a guardarlos o cumplirlos en la forma que son. Adviértese que el fiscal tendrá el libro en su casa y el mayordomo también.

Estatuto VI. Acerca de la elección de prioste y demás oficios y dudas que se ofrecen

Por quanto los professors de la medicina de que se ha de componer esta Hermandad son quatro gremios de personas y que cada gremio desseará que siempre permanezca en el oficio más honorífico y ser esto causa de algunas discordias, acordamos que cada año le toque el ser prioste a su gremio verbi gratia un año a los médicos, otro a los boticarios, otro a los cirujanos y otro a los sangradores. /6v. Y esto sea en la forma siguiente: Que del gremio que este año le toca elijan los oficiales y hermanos mayores tres sujetos idóneos y de aquellos tres nombre el cavildo pleno a uno por sus votos secretos. Y si estuvieren los votos iguales se vuelva a votar. Y si salieren otra vez iguales entonces a quien eligiere el prioste ese lo sea. Los demás oficios se elegirán en la misma conformidad sin atender a que sea del proprio gremio o de otro. Y en quanto a los priostes se ha de advertir que del gremio que ogaño sea no ha de ser elegido hasta que se ayan elegido de los demás gremios. Y assí mismo por ser cosa dificultosa el llamar cada día a cavildo disp nemos que para las cosas leves que se ofrecieren se junten los oficiales y hermanos mayores, esto sea la mayor parte a lo menos y que no falte el prioste y entonces se mire entre ellos lo que convenga. Y si no se ajustase se junte cavildo pleno y si se ajusta se tenga la misma fuerza que lo que hubiera dispuesto el cavildo pleno y se ponga por auto en el libro de cavildos, excepto el recibir hermanos o alguna cosa de hazienda.

Estatuto VII. De la limosna que se ha de dar a los hermanos enfermos y de los sufragios a los difuntos

Ordenamos que a qualquiera de nuestros hermanos que cayere enfermo avise a uno de los //7r. los enfermos que lo vaya a ver para que el tal avise al prioste para que le dé cédula el dicho prioste para que el mayordomo le dé al enfermo lo que huviere menester de medicamentos y dineros, los dineros serán hasta cinquenta reales. Y si huviere menester más que salgan los enfermeros y le junten entre los hermanos lo que se pudiere por una o dos vezes o más. Y esto sea mientras que la Hermandad se halle en los empeños que ahora se halla o poco menos. Y si el hermano muriere avisarán los enfermeros al mayordomo para que luego embíe quatro cirios y quatro velas y las bayetas para que este el hermano. Y quando se aya de enterrar embíe el paño de terciopelo y doze cirios que irán en el entierro los seis con la cruz y los seis junto al cuerpo. Los quales doze cirios los llevarán doze hermanos los que el prioste nombrare y el guion lo llevará el hermano mayor más antiguo. El mayordomo saque de la caxa del dinero que huviere de la Hermandad tantas limosnas de missas como es el número de los hermanos. Y las tales limosnas se cobrarán de los hermanos el primer mes que se salga a cobrar. Y las tales missas que se digan en la iglesia donde estuviere nuestra Hermandad tomando el mayordomo recibo de la persona de más suposición de la tal iglesia como se dixerón por el hermano difunto declarando el nombre en el recibo. Que tenga obligación la Hermandad de asistir /7v. a las mugeres de los hermanos con la cera de la Hermandad y bóveda y a los hijos con lo proprio. Esto se entienda mientras estuvieren dejaxxo de la sujeción de sus padres. Y si acaso algún hermano difunto estuviere tan necessitado que no tuviere con qué enterrarse y huviere de llamar a la caridad esté obligada la Hermandad a enterrarlo a su costa y no consentir que se aya de poner en la plaza. Para lo qual el mayordomo ira a la colecturía y ajustará el entierro. Y si no huviere bastante dinero en la caxa saldrán el mayordomo, fiscal y padres de ánimas o enfermeros y juntarán lo que faltare entre los hermanos. Y esto y lo que se juntare para los enfermos lo assentará el mayordomo en su libro de cargo y data.

Estatuto VIII. De los hermanos presos y ausentes

Si alguno de nuestros hermanos estuviere presso se le acuda del mismo modo que los Hermanos enfermos teniendo pagados sus meses y siendo la prisión por cosa que no induzca infamia al hermano ni por delito contra nuestra fe católica, por que si fuere algo de esto desde luego sea excluido y borrado de nuestra Hermandad. Los hermanos que se ausentaren por otra ciudad o reyno o para //8r. las indias pidiendo licencia al prioste que conste por fee del secretario y dexado pagado si debiere algo sea admitido siempre que venga y ten gasu antigüedad pagando lo que debiere del tiempo de la ausencia. Y si muriere estando ausente esté obligada la Hermandad a decirle las missas y demás cosas que se hacen con qualquiera hermano. Y si se ausentase sin pedir licencia y no vuelva dentro de dos años sea borrado y no sea tenido por hermano.

Estatuto IX. De las festividades de la Hermandad

Disponemos que la Hermandad haga el día de los Santos la fiesta más solemne que se pudiere con sermón y missa cantada. Y si el día no se pudiere se pueda transferir como no passe de su octava. Y el día de los difuntos o su octava se hagan las honras según la posibilidad de la Hermandad procurando que aya sermón todas las missas que se pudieren decir aquel día en nuestro altar. Y para estas dos festividades tengan obligación de asistir todos los hermanos. Y en todas las fiestas y domingos del año tenga obligación la Hermandad de que se diga una missa en el altar de los gloriosos santos san Cosme y san Damián por los hermanos vivos y difuntos. Y que la lámpara esté encendida todo el año delante del altar.

//8v. Estatuto X. Del modo que se ha de asistir en cavildo y las penas de los hermanos

Ordenamos que en todos los cavildos de nuestra Hermandad se esté con mucha modestia. Y si alguno se descompusiere o echare algún juramento sea penado por cada vez en quatro missas para las ánimas de los hermanos difuntos y privado de algunos cavildos a discreción del prioste. Y si algún hermano faltase a cavildo de elecciones no dando causa justa sea penado en dos libras de cera y lo mismo si faltase el día de la festividad de nuestros gloriosos santos o el de las honras de los fina dos. Y si faltase a los cavildos que se ofrrecieren entre año sea penado con media libra de cera. Y si algún

hermano se quisiere salir aviéndose empezado el cavildo no se permita. Y si porfiare sea penado en una libra de cera y privación de algunos cavildos según el prioste reconciere la causa de la tal salida.

Estatuto XI. De las cuentas del mayordomo

Ordenamos que a ocho días de la elección de oficiales dé cuentas el mayordomo. Y si la Her- //9r. hermandad le alcaçare que lo pague dentro de un breve tiempo que el prioste le señalara. Y si él alcançare que luego se le pague. Y se hallarán en estas cuentas el fiscal y secretario. Y cada vez que entrare nuevo mayordomo se le hará nuevo inventario y que el que saliere entregue por él al que le sucediere con los aumentos de su tiempo.

Estatuto XII . De lo que es necesario a esta Hermandad

Ordenamos que nuestra Hermandad procure tener para sus aumentos y adornos todas las cosas que pareciere ser convenientes assí temporales como espirituales, gracias e indulgencias y aquéllas que las demás hermandades suelen tener. Y el mayordomo con acuerdo de la consulta las pueda procurar y lo que gastase en ellas se le passe en cuenta difiriéndolo a su juramento. Assimismo es necesario que estas Constituciones se lean en todos los cavildos antes de empezar y se da facultad que qualquiera hermano lo pueda notar y pedir se lean y en tal caso sea penado el secretario en media libra de cera. Y asimismo ordenamos que las gracias e indulgencias o jubileos que tengamos se pongan al fin de nuestras Constituciones.

/9v. Estatuto XIII. A dónde ha de estar situada nuestra Hermandad

Ordenamos que nuestra Hermandad se sitúe y esté situada en la Iglessia y Convento de Monjas Descalças de Nuestra Señora de la Piedad de esta ciudad de Cádiz en una de sus capillas. Y si por tiempo sucediere alguna justa causa que nos obligare a mudarla a otra iglesia la podamos trasladar libremente dando de ellos cuenta al señor obispo o al señor provisor. Que se pueda para aumento de la Hermandad añadir o quitar

algún capitulo con licencia del señor provisor. Y para mayor firmeza guarda y cumplimiento de nuestros Estatutos los firmamos los hermanos infraescritos en nombre de toda la Hermandad. Jayme Gallegos. Pedro García de Garrido. Miguel Gutiérrez. Miguel Martínez. Lucas Ximénez. Juan de Segura y Ramos. Pedro Rodríguez. Andrés Montero. Juan de Bustos. Juan Rodríguez. Diego Solano. Diego de Mata. Francisco Martínez de las Cruces

//10r. Aprobación de estas Constituciones

En la ciudad de Cádiz a primero día del mes de abril de mil seiscientos y setenta y cinco años su merced el señor doctor don Bartolomé de Escoto y Bohórquez, chantre y canónigo de la santa Iglesia de esta ciudad, governador provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Diego de Castrillo, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de dicha ciudad y obispado del consejo de su magestad, etc. Aviendo visto estas Constituciones fechas por los hermanos de la Hermandad de San Cosme y San Damián sita en el Convento de Monjas Descalças de esta ciudad Dixo que las aprobaba y aprobó en quanto son conforme a derecho y buenas costumbres. Y con calidad de que ayan de dar cuentas siempre que se les pidan por su ilustrísima y demás señores sus sucessores y ministros que se las deban pedir y sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria. Assí lo proveyó mandó y firmó. Doctor don Bartolomé de Escoto y Bohórquez. Don Miguel de Calderón, secretario.

/10v. Licencia para la impresión. Nos el doctor don Juan Ortiz Zárate Letona, canónigo doctoral en la santa iglesia cathedral de esta ciudad de Cádiz. juez apostólico de la Santa Cruzada en ella y su obispado, governador, provisor y vicario general dél por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Talavera mi señor, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de dicho obispado del consejo de su magestad, etc. Por quanto por parte de los hermanos de la Hermandad de San Cosme y San Damián sita en la Iglesia del Convento de Religiosas Descalças de la Limpia y Pura Concepción vocación de la Piedad de esta ciudad se nos ha pedido licencia para imprimir las Constituciones de dicha Hermandad escritas en las siete hojas antes de esta, respeto de que por ser las originales y ser necessario usar con frecuencia de ellas

para su observación están expuestas a perderse por la presente lescon cedemos la dicha licencia por la dicha impresión como sea verídica con dicho original y por ello no se incurra en pena alguna. Dada en Cádiz a quinze días del mes de octubre de mil seiscientos nouventa y seis años. Doctor Zárata por mandado del señor governador provisor Juan de Borja Poin notario mayor.

//11r. Pedro Ioseph García, secretario de la Hermandad de los Gloriosos Mártires San Cosme y San Damián, digo que en un cavildo celebrado ante mí por dicha Hermandad el día 12 de octubre del año pasado de 1695 se decretó un capítulo del tenor siguiente. Y por quanto nuestros fundadores hizieron los Institutos que hasta ahora avemos guardado para que de aquí en adelante se guarden más exactamente por las controversias que pueden sobrevenir por la diferencia de gremios en orden a mutación de dichas Constituciones, todos en pleno cavildo acordamos que el que intentare perturbar estas Ordenanças que dichos nuestros primeros hizieron tenga el prioste potestad junto con los demás hermanos mayores de excluirlo si acaso fuere hermano y si no lo fuere se provea auto para que nunca más sea recibido. Y más abaxo lo firmaron en nombre de toda la Hermandad doctor don Thomás de Muinos y Alem, prioste, Juan López de Velasco, don Francisco Muñoz, Francisco Díaz, el doctor don Juan Félix Braakdon Francisco de Sierra, don Estevan de Portales. Por mandado de la Hermandad. Pedro Joseph García, secretario. Concuerta con su original en el libro de cavildos de dicha Hermandad. Y para que conste doy éste en Cádiz en 15 días del mes de octubre de 1696 años. Pedro Ioseph García, secretario de la Hermandad.

/11v. Por bulla de nuestra santidad papa Clemente X ganan los hermanos iubileo pleníssimo y remisión de todos sus pecados el día que se assientan por hermanos aviendo confessado y comulgado. Y asimismo el día de nuestros santos san Cosme y san Damián, los días miércoles de Ceniza, el quarto Iueves de quaresma, el día octavo de nuestra Señora de la Concepción y el día de san Antonio de Padua. Y asimismo ganan otras indulgencias y gracias como se podrán ver en la tabla que en nuestra capilla tenemos trassumptadas de la bula su data en Roma el día onze de iunio de 1676. Son perpetuas y para ganarlas es necesario tener la bula de la santa cruzada de aquel año.

Diéronse a la imprenta estas Constituciones siendo prioste don Luis Ciprián de Morales, boticario, secretario, don. Pedro Joseph García, maestro de dicha profesión, mayordomo, Juan Manuel Caro, sangrador, ayudante de mayordomo, Gerónimo Morante, sangrador, fiscal Diego Patricio, sangrador.

LXXV. HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO (ARCOS DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1577, 1578)

Introducción

La Regla de la Hermandad Nuestro Padre Jesús Nazareno de Arcos de la Frontera se encuentra en el Archivo Histórico Nacional (Sección Justicia. Expediente 2335, número 20). Se compone de 33 folios y nos ha llegado íntegramente salvo algunas partes que están un poco deterioradas. Se compone de 43 capítulos divididos en dos partes.

Regla

Proemio

//1r. Don Ramón María Duprat, secretario de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno cita en el Combento de San Agustín de esta ciudad de Arcos de la Frontera, certifico que por don José de Prado y Yuste, don Andrés Domínguez y don Francisco Fernández de Aldeapino, cofrades comicionados de la referida para el arreglo de sus Constituciones, se me ha exivido un libro de folio forrado en cabritilla encarnada con ramos doradas y oravada. El qual comprende las formadas en el año pasado de milquinientos sesenta y quatro cuyo tenor a la letra es el siguiente.

Año de mil quinientos y sesenta y quatro después de nuestra redención assitiendo en la silla de San Pedro nuestro santo padre papa Pío quinto que está en gloria y reinando en España el muy alto y poderoso rey y señor original nuestro don Felipe II de este nombre aquien Dios guarde y prospere en su santo servicio amén, la illustre señora doña Catalina de Rivera, mujer del illustre señor don Pedro Enríquez de Rivera, asimismo adelantado mayor desta Andalucía, padre del ilustrísimo señor don Fradrique Enríquez de Rivera, asimismo adelantado mayor en ella, primer marqués de Tarifa, hijo de dicha señora doña Catalina de Rivera, fundado a //1v. y dotado en su hospital extramuro en la muy noble y leal ciudad de Sevilla el qual se nombró de las Conco Llagas de Nuestro Maestro y Redentor Iesu Christo, dejando señores administradores perpetuos a los muy reverendos padres señores don Andrés de Aguilar,

prior del Monasterio de Santa María de las Cuevas por otro nombre la Cartuxa, y al señor Rodrigo de Carmona, prior del Monasterio de Señor San Isidro del Campo, Convento extramuros desta dicha ciudad, con acuerdo y parecer de los dichos señores administradores y del señor don Juan de Medina, clérigo presbítero, administrador theniente que entonces era del dicho Hospital, nuestro hermano Hernando de la Cruz y algunas otras personas movidas con este santo celo, deseosos de su salvación, gloriándose como dice san Pablo en la cruz de nuestro Señor Jesucristo en que fuimos salvados y libres del poder del demonio, tomándola por patrona como defensa suya, queriendo imitar al que en ella murió por culpas nuestras, siguiéndole con ella hicieron ciertas hordenanzas en el dicho hospital. Y para la conservación de ella ordenaron su regla y capítulos loables, dignos de memoria, los quales fueron y están aprovados por el muy reverendo señor don fray Gil de Zevadilla, provisor, oficial y vicario general por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, del Consejo de su majestad, inquisi- //2r. dor general en todos sus reinos y señoríos. Y por que la variedad y mudanzas de tiempos todos los comienzos todo lo corrompe y estraga no dejando cosa alguna permanente, teniendo consideración lo mucho que importa la perberanción en las obras de virtud y caridad no dejando esta cruz en el camino, deseando subir con ella al monte de Señor fue acordado por Mateo Alemán, hermano mayor en la dicha Hermandad, y por los alcaldes de ella Salvador Martín Peña y Bartolomé Sánchez que se devían ampliar y separar muchas cosas para la conservación y aumento que se pretende. Y así siendo llamados a cavildo por el dicho efecto se acordó que el dicho Mateo Alemán como a hermano mayor se cometiere para que aquello que se ordenase tanto por los dichos alcaldes y veinte hermanos que para ello se diputasen ordenase se guarde y cumpla de oy en adelante y con conformidad del dicho hermano mayor capítulo esta Regla (sic) siendo por los dichos alcaldes y veinte diputados cometidos en nombre de todos los demás hermanos y por este en general cometimiento en el libro que se escriven los autos que pasan por los cavildos de esta santa Cofradía. Lo firmaron de sus nombres del que yo el presente escrivano doy fe y confirmo de mi nombre que es fecho en Sevilla a seis del mes de mayo del año del señor de mil quinientos y setenta y siete años y pasó ante mí Francisco de Torres, escrivano de la dicha Cofradía, que pasó el dicho día, mes y año suso dicho a lo que me refiero que está escrito en la dicha forma en la Regla original de la dicha Cofradía de la Santa Cruz de Jerusalén la /2v. que al presente está y recide en la casa y Monasterio

Señor San Antón desta ciudad de Sevilla de la qual dicha Regla se sacó este traslado verdadero.

Capítulo 1. Protestación del cristiano

En el nombre de la santísima Trinidad Padre e Hijo y Spíritu santo, tres personas un solo Dios verdadero que vive y reina a en todos los siglos de los siglos amén y de la gloriosísima señora nuestra la Virgen vuestra María madre de nuestro benditísimo maestro yo redentor a gloria y honor suyo y los bien aventurados santos que llevando su fruto a el Señor merecieron gozar la bienaventura que como dice el mismo Jesucristo nuestro Señor remit ad patrem misi pe rme y en el propio lugar ego sum via veritas et vita acordamos los hermanos que oy somos y en adelante fuere caminar al padre por Iesu Christo su hijo tomándolo porcamino y camino de verdad por que Él es la misma verdad y la vida verdadera, protestando como protestamos vivir y morir en santa fe católica. Y como flacos originarios pecadores de oy en adelante en algo no seguíéremos los divinos mandamientos persuadidos del demonio enemigo capital nuestro desimos y confesamos nuestra santa fe católica según la tiene y confiesa crea nuestra santa madre Iglesia de Roma. //3r. Y declaramos las tales persuaciones que de este camino nos apartare ser de Satánas y no nuestros no echas ni dichas ni consentidas con nuestro corazón el qual ofrecemos a Dios nuestro padre ahora y para siempre armándonos de las armas verdaderas con que nuestro redentor Jesucristo venció sus enemigos que son la señal de la santa cruz pues en ella murió matando a nuestras muertes y reparando en esta vida llevándola sobre sus hombros el Viernes santo a las seis horas de la mañana saliendo de nuestra casa con devota prosección visitando cinco iglesias y el santo Sacramento en cada uno de ellas, llevando cosidas nuestras túnicas de color morado que lleguen hasta el suelo, los rostros cubiertos con capirote bajos y ajustados a la cabeza teñidos del mismo color morado, con nuestra insignia en los pechos, vajos los hojos y devotos, señida una soga al cuerpo, los pies decalzos por el suelo, rogando a nuestro Señor Dios y suplicando por la felicidad y estado de nuestra santa madre Iglesia, por la extirpación de las erejías y por la paz y unión de los reyes y príncipes cristianos y por nuestro bien y por nuestros bienchores y por nosotros mismos que el que redimió en el árbol de la cruz nos deje acavar //3v. en su santo servicio. Y prometemos de cumplir

esta Regla y los capítulos de ella apartando todo daño y allegar a esta santa Cofradía toda bien y utilidad y piedad.

Capítulo 2. De la manera del Viernes Santo

Para que la tal prosección vaya según buen exemplo y con debida reverencia y obedeciendo a nuestro maestro y redentor Jesu Christo y a sus divinas palabras acordamos ante toda la prosección llevar nuestro estandarte de color negro y en medio una cruz colorada y tras él veinte y quatro hermanos vestidos como los demás de sus túnicas y dose de cada parte llevarán veinte quatro achas de sera blanca acompañando una imagen que nos represente los pasos de muestra salud, poniendo con toda veneración un cristo con una cruz a cuestras a quien todos los hermanos vamos siguiendo y al cabo de dicha prosección con otra tanta sera en la manera dicha se lleve una imagen de la Virgen santa María señora nuestra, para que llevando por capitán delante de nuestros ojos a Jesu Cristo su hijo y a las espaldas acompañadas con su divina madre sean libres del demonio. En esta dicha prosección todas la hachas se llevarán en las manos y no en (roro) y en medio de la dicha prosección no llevarán sera alguna salvo sino se llevare algún paso de la pasión de Jesu Cristo nuestro Señor que en tal caso sea de alumbrar con la sera que convenga en tal manera que las hachas no vayan ni se lleven entre los que lleven cruces.

Capítulo 3. Que trata del juez y secreto

Es necesario y deberse cumplir y guardar que todos los hermanos ahora y para siempre jamás el Jueves Santo en la tarde a la una después del medio día nos juntemos en nuestro cavildo según es de costumbre. Y estando allí verdaderamente contritos y confesados comiense el hermano mayor y alcaldes con todos los demás oficiales y hermanos cada //4r. uno de por sí a dar la vuelta por toda abrasándose en señal de verdadero amor, los uno y los otros pidiendo perdón si por descuido se huviesen injuriado. Y allí luego se nos predique que el mandato. Y el hermano que faltare pague una libra dec era y habiendo faltado por malicia por no reconciliarse con su hermano el tal sea persuadido y rogado con la paz. Luego pueda ser habido en nuestro cavildo Y no queriendo esto obedecer a nuestro hermano mayor y alcaldes el tal hermano quede

excluido de nuestra Hermandad y no se admita ni goze los veneficios della hasta tanto que se haya reconciliado con su hermano. Y si después de haver el dicho hermano mayor y alcaldes echo su diligencia el tal faltare o hiciere o matare a el otro hermano este tal quede excluido perpetuamente de nuestra Hermandad sin que pueda jamás volverse a admitir ni gose los veneficios de ella.

Capítulo 4. De las cosas necesarias de la prosección del Viernes Santo

Por que en la prosección del dicho Viernes Santo el demonio no halle lugar por donde rinda su jurisdicción alguna de nuestros hermanos tentándolo con vanagloria o hipocrezía o con otro género de vicio y pecado acordamos y mandamos que ningún hermano de ningún estado ni calidad que sea lleve señal conocida ni cavesa anillada que le haga bulto levantando la túnica por fuera ni escudo. Éste no sea de plata ni oro ni dorado ni en esmaltado. Las túnicas y los capirote sean de angeo teñidos para bruñir ni de esterlín ni bocadillo ni de otro algún lienzo delgado. La ropa sea común toda de esparto sin señal particular ni envención alguna en ella. La camisa no lleve descubierto el cuello ni lleven puños con polainillas ni se lleve debajo de la túnica sayo negro ni de otro ningún color por que sólo se permite para el abrigo del cuerpo un jubón de lienzo blanco, el qual por ninguna parte se paresca y la túnica no vaya corta ni descosida por parte que se le vea el vestido. El capirote sea vajo y junto a la cavesa según está dicho en el //4v. capítulo primero que tal capirote vaya de los ojos abajo hasta la barba con un forro blanco de tal condición que el tal forro ni cabeza se vea por defuera. El escudo llevará pintada nuestra insignia sobre cuero u hoja de Milán sin que se exseda vno o alguno en el común tamaño. Si algún hermano no estuviere dispuesto para llevar los pies descalzos por el suelo o por vejez o enfermedad este tal un día o dentro del dicho Viernes Santo pida reverencia al dicho hermano mayor para llevar unas alpargatas calzadas de las que comúnmente vestían sin que el tal alpargate lleve señal ni nota alguna. La cruz que cada hermano llevare sobre los hombros tendrá de largo dos varas y media, una sesma de ancho, una octava de grueso todo el brazo de siete quartas de largo sin llevar a vista rótulo ni tablilla, sin que la tal cavesa de la cruz salga una sesma sobre el brazo. Para esta prosección se ordena que el dicho Viernes Santo por la mañana antes que los hermanos vengán a ella el hermano mayor con los alcaldes tomen su asiento a la entrada de nuestra capilla y allí vayan mirando y encaminando si todos los hermanos

vienen conforme a lo en este Capítulo contenido. Y en lo que se (roto) de él provean según convenga. Lo qual obedezcan y guarden evitando los vicios y escándalos. Y el escribano asistiendo en su mesa tomará esta dicha razón de los hermanos que vienen. Y el que faltare pague a la Cofradía dos libras de sera y dos reales para los presos de la cárcel sin que se pueda moderar ni perdonar.

Capítulo 5. Del proveer los oficios en la prosección del Viernes Santo

Para que nuestra prosección salga y vuelva en orden y concierto el hermano mayor y el alcaides //5r. verán uno o más días antes los oficios necesarios para el gobierno de ella. Y guardándose en secreto el dicho Viernes Santo se le dará una memoria al escrivano de los tales oficios para que como vayan viniendo les vaya notificando a los tales hermanos el oficio que le tuviere señalado. Y el tal hermano lo obedezca, guarde y cumpla so pena de una libra de sera, salvo si diere legítima excusa para ello y entonces el hermano mayor provera lo que combenga. Y se declara que en esta prosección ningún hermano ni oficial pretenda derecho para llevar alguna cosa en ella mas de aquello que le fuere por entonces señalado.

Capítulo 6. Que en esta prosección (ilegible) el tiempo y la mejor comunidad en todo

En este dicho día y para esta dicha prosección el hermano mayor y alcaides provera y comunicarán lo necesario para ella como es la música y trompetas y otras cosas todo lo qual se dejará a la dicha elección para que según la mudanza de los tiempos y así se vaya haciendo acomodando todo con maduro consejo. Y declárase que lo que entonces se proveyere no quede de preziso sino voluntario y según las mudanzas de los tiempos así se vaya haciendo. Y mandamos que esta Hermandad siempre tenga copia de recados necesarios para los encomendados los cuales recados se den a los que los pidieren dejando una prenda y dando una limosna voluntaria. Y estos tales encomendados puedan ir en nuestra prosección no siendo moros, moriscos ni negros ni mulatos a los que se les dé el recado que pidieren con que vayan delante en la dicha prosección lo que se haze por evitar escándalo que podría suceder.

Capítulo 7. De las fiestas que se han de celebrar en el mes de mayo de la cruz

Nuestra santa madre Iglesia celebra en tres días del mes de mayo en cada año la fiesta de la imbención de la cruz, ordenamos y mandamos ahora y para siempre jamás que el día que la tal fiesta se celebre en este mismo día hagamos una fiesta principal celebrando las primeras vís- //5v. peras y haciendo decir una misa cantada el dicho día con su sermón combidando para él alguna persona docta (ilegible) doctrina que el hermano mayor y alcaldes señalaren. Y para ello se haga quando combenga un cavildo general y en él se trate todo lo que se deve prevenir para esta dicha fiesta de suerte que se celebre con todo honor y reverencia hallándose a ella presentes todo nuestros hermanos. Y en el que este día faltare por las vísperas pague vn real para los presos de la cárcel y faltando a la misa pague media libra de cera y faltando a las vísperas y misas se les lleven ambas penas. Y si la dicha fiesta por algún lexítimo ympedimento no se pudiere celebrar en el dicho día se permite dilatarla para otro día de fiesta dentro de los primeros quince días de el día de la dicha fiesta de manera que no se pueda dilatar más de hasta las dies y siete días de dicho mes

Capítulo 8. Cómo se ha de nombrar hermano mayor

Ordenamos y mandamos si algún hermano mayor muriere durante el tiempo de su oficio que esta nuestra santa Hermandad le dé lo que llevaren doze clérigos y désele al sacristán y la cruz alta y el que llevare el yncensario y inciencio y lo que costare el doble en la yglecia de su parroquia desde que el tal hermano mayor muera hasta que sea enterrado. Y todos los dichos doze clérigos digan su vigilia a (ilegible) presentes y responso. Si el tal entierro fuere para la torre de (ilegible) luego otro día de mañana o el mismo día siendo el entierro de mañana le digan dose misas los dichos clérigos y la una de ellas sea cantada al cuerpo presente con su vigilia y responso. Todo lo qual y las cosas a ello necesarias lo ha de pagar la Cofradía. Y si fuere el tal difunto padre o madre o hermano o hijo de doze años arriva se le haga el entierro arriva dicho. Y siendo pariente de tal hermano mayor nuestro se le dé quarta parte y siendo criado o panyaguado solo se le acompañe el cuerpo nuestros hermanos con la sera encendida

desde su casa del dicho hermano mayor hasta dejar al tal defunto en la sepultura. Y entiéndese que las misas no se digan a otra persona alguna salvo al dicho hermano mayor. Y si estuviere fuera de ella sea de enterrar por encomendado. Y esta orden sea de guardar en todos los demás entierros. Y si el //6r. hermano mayor falleciere después de haber dejado su oficio al tal hermano mayor y a todos los que los hubieren sido se le dará a ellos y a sus cosas el entierro que se les diera si el tal hermano mayor al tal tiempo de tal fallecimiento fuere alcalde.

Capítulo 9. Del entierro de los alcaldes

Ordenamos si alguno de los dos alcaldes al tiempo de su oficio murieren se le dará en limosna todo lo arriva declarado al hermano mayor salvo que los clérigos sean diez y le dirán diez misas la una de ellas cantada. Y si el difunto fuere padre o madre o hermano o hijo de dose años arriba se le dará la mitad del entierro y asi subcesivamente disminuyendo conforme a las personas según se dijo en el capítulo antes de éste con todo y por todo y sin innovar otra cosa salvo el número de clérigos y misas que está declarado.

Capítulo 10. De los entierros para los demás oficiales

Ordenamos si durante el tiempo de su oficio el fiscal, escribano, mayordomo, prioste fallecieren se les dé el entierro que para el hermano mayor está dicho en todo y por todo por la misma orden a ellos y sus deudos y criados salvo que el acompañamiento sea de ocho clérigos. Y ellos dirán ocho misas la una de ellas cantada. Este mismo entierro se haga a los alcaldes que fallecieren después de haber dejado sus oficios. Y se advierte que por las disminuciones que se hace según el defunto que se entierra no se puede ajustar como conviene la dicha limosna que montare mitad o quarta parte se le dé el dinero pidiéndolo la parte del defunto para que con ello pague. Y por que se dice que si el hermano mayor huviese dejado su oficio y muriere se le dé el entierro como si fuera alcalde y al alcalde como si fuere mayordomo o escribano declaramos que el dicho fiscal o prioste o mayordomo o escribano que huvieren dejado sus oficios se les dé el entierro como los demás hermanos sin inovar cosas alguna.

Capítulo 11. Del entierro de los hermanos

Si algún hermano falleciere se le dará entierro a él y a los demás se su casa según para el hermano mayor se declara salvo que los clérigos rezen seis y le dirán seis misas y la una de ellas cantada y las demás rezadas que en lo demás no se inová cosa alguna.

Capítulo 12. Del entierro general para los hermanos pobres

El hermano que fuere pobre a él, a su mujer, padre e hijos y hermanos y deudos y criados de la puerta adentro de su casa se les dará todo el enterramiento necesario conforme la calidad de su persona constándole ante todas cosas al hermano mayor la tal pobreza. Y este entierro se haga durante la vida de tal hermano por que /6v. si fuere defunto solo quedamos obligados a enterrar a su mujer en qual quier tiempo que sea siendo viuda y no habiéndose casado con otro. Y el hermano mayor pueda si quiere considerando la pobreza del tal hermano que si muriere su padre o madre o hijos pueda de su casa vayan a enterrar los hermanos cercanos de la casa de tal defunto.

Capítulo 13 De los hermanos defuntos que murieren ausentes

Es nuestra voluntad si el hermano mayor mueriere ausente desta ciudad donde no pueda ser enterrado por nuestros hermanos que se le digan en el altar cercano a su sepultura si en esta ciudad la tuviere veinte misas la una cantada y las demás rezadas. Y no teniendo la dicha sepultura le digan donde fuere según la voluntad del que precidiere. Y para esto le informe de los herederos de tal difunto o dexar al (roto) o de quien lo pueda decir. Y si el tal hermano mayor huviere dejado su oficio se le digan como a los alcaldes y oficiales ocho misas por la dicha oración y en el lugar ya dicho la una cantada y las demás resadas. Y si los alcaldes y los oficiales huvieren dejado sus oficios se les digan ocho misas y las mismas a todos los demás hermanos que fallecieren.

Capítulo 14. Del entierro que se ha de hacer a las hermanas

A las hermanas de nuestra Cofradía se les dará el entierro como a uno de los demás hermanos ai presente como ausente y entiédese a su sola persona y no a otro de su linaje ni de su casa. Ordenamos que qualquiera hermano después de fallecido ante todas cosas a sus herederos o albaceas se les pida lo que el tal hermano o hermana difunto deviere a esta Cofradía o dexare una prenda.

Capítulo 15. De la prenda que ha de dar la parte del defunto y de la manda que a de dejar a la Cofradía

Conocimiento para pagar lo que perteneciere deber y asegurada esta deuda que es a cargo del prioste se le haga su entierro según habemos dicho. Y a todos los hermanos se les encarga y pide en el amor de Dios y por su bendito nombre en limosna con acuerdo entre los que dejaren mandados en su testamento a esta santa Cofradía dejando alguna cosa para ella y para los pobres presos de la cárcel y declárase si algún hermano muere en qualquier manera ora por curio de enfermedad, muerte repentina y arrebatada o lo deje en testamento o fuera de ello o se olvide de mandarlo y de los bienes del tal //7r. se an de sacar tres limosnas para esta Cofradía por que este capítulo le fue leído al tal hermano al tiempo que se recibió y lo prometió de cumplir y pagar por todo. Y este capítulo no habla en cosa alguna con los hermanos pobres y se entiende con ellos el dar esta limosna.

Capítulo 16. Cómo se han de enterrar los encomendados

Ordenamos que qualquiera persona de qualquier estado o calidad que sea queriéndose enterrar en nuestra Cofradía o con el ávito de ella habiéndoseos encomendado se le dé una túnica de las que tuviere suya la Cofradía y el demás recado. Y se mande muñir todos los hermanos y con sus velas encendidas le acompañen el cuerpo asta averlo sepultado conforme si fuera nuestro hermano sin que por ello se le lleve limosna limitada más de lo que fuere su voluntad considerando la calidad de su persona y según el hermano mayor supiere. Y si el tal encomendado huviere dejado alguna cosa en memoria o rentas o limosna a esta santa Cofradía o ya para proveer de ella o para cosa que saque pobres presos de la cárcel o para otra alguna obra pía es nuestra voluntad que el tal encomendado se le entierre acompañado de sacerdotes los

quales le dirán según nuestro hermano mayor le pareciere que el deva hacer en todo sin que por ello se le lleve cosa alguna ni por el dicho acompañamiento. Y el cuerpo presente todos los hermanos que allí se hallaren le rezarán cinco Pater Nostres con sus cinco Ave Marías que nuestro Señor sea servido de sacarle del purgatorio y darle su gloria.

Capítulo 17. De la orden para todos los entierros

En todos los entierros de los hermanos y encomendados todos tenemos obligación de asistir a ellos de la manera que quisiéramos se hiciese con nosotros y nuestras cosas. Así mandamos que ningún hermano falte a tales entierros siendo munido por el nuestro muñidor por que demás y aliende que es obra de misericordia y meritoria al hermano que viniere al tal entierro se les descontará medio real de las penas que le hubieren sido puestas o se le pusieren y que la tal pena no sea de preso por que la tal será irreversible y no se podrá penar en ella. Y si el entierro fuere de hermano mayor se le descontará una libra de será. Y si es de alcalde o de hermano mayor que antes había sido o de algún otro oficial que de presente fuere se le descontará media libra de sera. Y el hermano que faltare a qualquier entierro se le lleve de pena otro tanto quanto se le descontará hallándose //7v. presente. Y si el tal entierro fuere en día de fiesta el hermano que faltare se le lleve la pena doblada. Todos los hermanos llevan sus candelas encendidas hasta la yglecia donde el tal entierro se hiciere, non saldrán de allí hasta que el tal hermano quede en el lugar de su sepultura asistiendo a la vigilia y misa y responso encendiendo sus lumbres al tiempo ordinarios. Y si el entierro fuere por la tarde están los dichos hermanos obligados a venir otro día para asistir a la misa salvo si el tal difunto no fuere entonces hermano mayor o alcalde que en tal caso han de asistir a la dicha misa, y se le descontará media libra de será. Y faltando pagará otro tanto. Y si fuere día de fiesta será la pena doblada. Y esta pena se entiende ser diferente de la del entierro por que cada vez que viniere a faltare se le hará descuento de y se le pondrá su pena. En estos entierros y en todos los demás se nos encarga la oración del Padre Nuestro cinco veces y o tras tantas el Ave María por el ánima deste difunto que Dios le tenga en su gloria amén.

Capítulo 18. De las obligaciones que tiene el hermano mayor y alcaldes, prioste y muñidor en todos los entierros

Luego que el prioste supiere la muerte de algún hermano y encomendado dará de ello noticias al hermano mayor y tomará la orden que le diere. Y guardándola mandará muñir para el tal entierro habiendo tomado seguro o prenda que se pagará lo que se deviere a la que Cofradía. Y si el prioste no lo hiciere lo pagará de su hacienda todo por entero porque esto se pone todo a su junta por cada hermano de los que vinieren al entierro dará la Cofradía al muñidor dos maravedís. El prioste repartirá toda la cera a los hermanos y uno de los alcaldes señalará a trechos los hermanos que lleven las andas del difunto desde su casa hasta la iglesia donde se entierra mudándolos de quando en quando. Y el hermano mayor y alcaldes sacarán las andas del tal difunto hasta la puerta de la calle

Capítulo 19. Cómo se hereda la candela de la Cofradía

El hijo lexítimo que primero viniere pidiendo la Cofradía eredará la candela de su padre dando vna candela su era de vna libra y media y vn real para los pobres presos de la cárcel. Y si el tal hijo no tuviere veinte años la eredará su madre con las dichas condiciones y la pondrá dar al hijo que ella quisiere nombrar salvo si el padre no señalare antes de su fallecimiento el hijo que quiere //8r. dexar en su lugar, que en tal caso se ha de admitir con la dicha limosna siendo de la edad declarada o pondrá su substituto hasta que tenga la dicha edad.

Capítulo 20. De la fiesta que se ha de hacer de Todos Santos por los difuntos en cada un año

El día de los difuntos en cada un año o quinze días después primeros siguientes y no más tarde se celebrará perpetuamente por nuestros hermanos difuntos y por nuestros bienes echores y encomendados una fiesta juntándose por ella todos los hermanos y hermanas sin haver excusado para ella. Y sus candelas en las manos asistirán la tarde antes a su vigilia letanía y el día siguiente a la misa y sermón acompañando al sacerdote y ministros que celebraren la misa hasta el lugar donde nuestro prioste tuviere echo un

túmulo y con lumbres encendidas asistirán a ello este día. El prioste tendrá cuidado de aderessar la sera y lo más que fuere necesario comunicándolo antes con el hermano mayor. Y el que faltare a las vísperas pagará media libra de sera y si faltare a la misa pagare una y si faltare ambos días pagará ambas penas y más medio real para los pobres de la cárcel.

Capítulo 21. Cómo se han de socorrer los ermanos en la pobreza y necesidad

Qualquiera de nuestros hermanos que por vejez o enfermedad o por otra causa alguna viniese a notable pobreza considerando el hermano mayor y alcaldes de la calidad de su persona del tal hermano lo socorrerán y ayudándolo continuamente de los bienes de la Cofradía con el alimento necesario, curándole si estuviere enfermo y beneficiándolo con aquella caridad que quisiéramos se hará con nosotros. Para lo qual al dicho hermano mayor y alcaldes se les encarga la conciencia y vean y examinen la tal pobreza y la socorran como les dictare la conciencia. Y para el descargo que el mayordomo diere para la tal limosna vaste una cédula firmada del hermano mayor y uno de los alcaldes.

Capítulo 22. (ilegibles) de los amansevados

Permite nuestro Señor por culpas nuestras que un pecado llame a otro y otro a otro de suerte que quando queremos mirar por nuestra verdadera salud nos hallamos tullidos y en manos del demonio, encargáremos por amor a nuestro Señor para escusar tan grave daño evitamos de dar asiento al pecado en nuestras almas confesándonos a menudo, recibiendo el santo Sacramento y haciendo la obras de caridad que corrieren a nuestras conciencias. Y por que el más corsario //8v. enemigo es nuestra carne y viciándonos en ella tememos concubinas con quien estamos amancebados fuera del servicio de nuestro Señor y contra sus divinos mandamientos queriendo la salud además y la hacienda a nosotros mismos y los pobres, a nuestras mugeres hijos abriendo puerta con este vicio a otros muchos ordenamos y mandamos que luego que el tal pecado llegare a noticia de algún hermano dé noticia de ello al hermano mayor. Y el dicho hermano mayor secretamente llame al tal hermano y lo reprenda amorosamente. Y no

queriéndose aprovechar de la corrección el dicho hermano mayor lo vuelva a reprender en presencia de los alcaldes poniéndole alguna pena para ello. Y si más perseverare se dé noticia al prelado para que lo castigue como hallare ser justa. Y el hermano que lo tal supiere y lo encubriere si se le averiguare pagará media libra de sera a la Cofradía y vn real para los pobres presos de la cárcel.

Capítulo 23. De los cavildos que se han de hazer

Todos los meses del año en el primer domingo del año de cada mes por la mañana haremos cavildo según nuestra costumbre y todos los demás días que convenga Y para ello seremos llamados comenzándolos a las nueve oras de la mañana diciendo ante todas cosas a los hermanos que se hallaren presentes una misa resada del día con conmemoración al Espíritu santo que alumbre nuestros entendimientos para quanto entonces tratáremos. La qual dicha misa se dirá a todos quantos cavildos se hicieren ora sean generales o particulares. Y sida nuestra misa entraremos en nuestro cavildo y al principio ante todas cosas el hermano mayor haciendo una señal pedirá la oración acostumbrada y de rodillas volviendo los ojos a una ymagen rezaremos//9r. la oración del Padre Nuestro por nuestros bienchores y por nosotros mismos ofrecida a la pación de nuestro Señor Jesucristo. Luego levantándonos a nuestros asientos se les propondrá el caso para que fuimos llamados y se provera lo que combenga. En los domingos del mes se juntarán todas la limosnas que se huvieren recogido hasta entonces y las penas que devieren los hermanos. Y quanto entonces allegare se entregará al mayordomo y se le hará cargo dello y sentándolo el escribano en un libro. Firmarlo ha el mayordomo el recivo lo que se hará delante del hermano mayor que precidiere en su lugar y de los alcaldes que se hallaren presentes. Y por que en la Semana Santa hay muchas cosas que prover ordenamos que no se aguarde a la Semana Santa por que para ello no tendremos lugar. Y así todos los domingos de quaresma en la tarde nos juntaremos en el dicho nuestro cavildo y el domingo de la oliva que es cavildo general emos de asistir todos a él sin haver ninguna excusa. Y el hermano que faltare en este cavildo pague de pena media libra de sera y medio real para los presos de la cárcel. Y el que faltare en alguno de los demás cavildos pague vn real para la cofradía. Y mandamos que ningún hermano jure a Dios ni a sus santos ni otro algún juramento estando en cavildo y el que jurare pague ocho maravedís para los presos de la cárcel por cada vez que jurasen. La misma

pena se le pone al hermano que propusiera alguna cosa sin licencia del hermano mayor. La Regla se leerá públicamente el Domingo de Ramos y en el cavildo general en cada año.

Capítulo 24. De la orden en los asientos y declaración del cavildo pleno con la manera de susceder en los oficios

Cavildos particulares se harán según está dicho siempre que /9v. se ofresca necesidad para ello. En ello y en todos los demás (todo) todas las cosas el hermano mayor presidirá poniendo a mano derecha el alcalde más antiguo y a la izquierda el más moderno. Subsederá a la mano derecha nuestro escriuano y el mayordomo y a la izquierda el escriuano de penas y el prioste y el fiscal. Luego se sentarán a entrambos lados (roto) y otra parte los hermanos mayores que hiviesen sido conforme forme a la antigüedad de sus oficios. Tras ellos vendrán por su antigüedad los doce diputados. Luego en la misma forma las personas de dignidad eclesiástica y sacerdotes. Luego tras ellos subsesivamente los hombres de letras y oficiales mayores públicos a quien por su antigüedad subsederán todos los demás hermanos según tuviere cada vno, porque para la buena orden para evitar escándalos así conviene. Para ello se pondrán públicamente padrones necesarios en parte que puedan ser vistos y leídos. Y si queriendo hacer nuestro cavildo faltare el hermano mayor presida el alcalde más antiguo. Y si juntamente faltaren el hermano mayor y el alcalde más antiguo presida el hermano mayor que más antiguo hubiere sido. Éstos podrán hallándose en la forma dicha con vn diputado hacer cavildo (roto) no no habiendo venido más hermanos. Y si todos los oficiales ya dichos faltasen en caso de necesidad harán cavildo pleno presidiendo vn diputado de los que allí se hallaren, el más antiguo, y vn escriuano y doze hermanos. El qual dicho cavildo no se haga sin consentimiento del hermano mayor y alcaldes. Y en tal cavildo no se pueda proueer más que aquello que no contradigere en cosa alguna los capítulos desta Regla. Y para que lo que en este cavildo se treatre tenga algún valor y tenga efecto ha de ser aprobado ha de ser firmado por el hermano mayor y alguno de los alcaldes y no estando así aprobado lo que en tal cavildo se treatre quedará (roto) y sin valor alguno. Así se advierte que en qual //10r. quier cavildo no es forzoso asistir ambos alcaldes habiendo hermano mayor porque con él o con vno de los alcaldes o con el hermano mayor más antiguo de los que al presente se hallaren habiendo en el cauildo vn

diputado con los hermanos que se hallaren se entiende ser cavildo pleno. Y en caso que el hermano mayor falte desta cibdad quedará en su nombre y lugar por todo el tiempo que faltare el alcalde más antiguo poniendo a la mano derecha al otro alcalde su companero y a la izquierda el hermano mayor que huviere sido más antiguo. Y si faltare el alcalde más antiguo juntamente con el hermano mayor y estuvieren ausentes de Sevilla vayan a la rueda subsediendo por hermano mayor el alcalde más moderno, poniendo por alcalde más antiguo al hermano mayor que más antiguo huviere y a la izquierda por alcalde más moderno por el diputado más antiguo. Y faltando el hermano mayor y alcaldes harán los dichos oficios el hermano mayor que huviere sido, poniendo por alcalde a los dos diputados más antiguos. Y en todo se guarde la antigüedad y respeto que a cada vno es devido. Y si faltaren escriuano, prioste o mayordomo el hermano mayor pueda nombrar otros en sus oficios por todo el tiempo de la tal falta que sean áviles y suficientes para ello. Y no solamente se entienda esto en las ausencias desta cibdad pero todas las veses que algunos de los dichos oficiales estoviese forzada o lexítimamente impedido sin poder venir a vsar su oficio. Y declárase que habiendo hermano mayor aunque los alcaldes falten o el vno de ellos no inore ni ponga otro en su lugar salvo si al hermano mayor le pareziere que conviene. Y los que nombrare sean hermanos mayores que hayan sido y a falta dellos diputados dándole su antigüedad a cada vno por evitar murmuraciones.

Capítulo 25. De la manera del votar y cuántos votos (roto) cada oficial

En la manera del votar se guardará y se tendrá perpetuamente por orden y costumbre que le hermano mayor que entonces fuere mandará poner dos vasos. Y habiendo ciertas señales diferentes ora sean quantas o votivas y otra qualquiera cosa irán echándose en aquellos vasos los dichos votos. Los quales vasos se señalarán /10v. de suerte que cada hermano conosca dónde da su voto aprobando o reprobando. Cada hermano tendrá un voto y todos los oficiales ecepto diputados tendrán dos, los alcaldes tendían cada vno tres y el hermano mayor quatro con más la veintena que de cada veinte y (roto) votos tendrá el hermano mayor y no fuera de sus quatro de manera que que de treze votos que es la mayor (roto) de veinte i cinco hasta los dichos treinta y cinco (roto) más vn voto y de treinta y ocho hasta cincuenta tiene dos y de sesenta y tres hasta setenta y cinco tiene tres y así subsesivamente como está dicho de cada veinte y cinco

votos o de la mayor parte dellos vn voto más. Los quales votos tendrá libres por todo quanto quisiere ecepto para su elección propia por que en ella y en todas las demás elecciones ninguno de los señalados a oficio al tiempo del votar tiene voto porque los tales que han de quedar nombrados se han de valer del cauildo hasta que todo esté ya votado. Fuera de esto en todas las demás cosas tendrá los dichos votos y después de hauer dejado su oficio por la dignidad que tuuo le dejamos tres votos perpetuamente como a uno de los alcaldes que entonces fueren.

Capítulo 26. Contra los sizañeros y descomedidos

Si se averiguare alguno de nuestros hermanos ser reboltoso, descomedido o sizañero ahora o en tiempo alguno el mismo caso los alcaldes y el diputado más antiguo lo penen, excluyan según les dicte su conciencia. La qual sentencia tendrá apelación para el hermano mayor el qual la podrá revocar o confirmar, agraviar y moderar como combenga a la vtilidad de la Cofradía y principalmente al servicio //11r. de Dios nuestro Señor y quietud nuestra. Y la tal sentencia se lleve en execución, esto se entienda dentro de nuestra Cofradía y en las cosas tocantes a ella ora la tal revuelta o cizaña se siembre dentro del cavildo o fuera de él.

Capítulo 27. De la elección de los alcaldes

Para elegir los alcaldes el hermano mayor nombrará diez y seis personas del mejor entendimiento y conciencia que para el tal oficio entiende aver en la Cofradía. Los nombres de los quales escribirá en un papel cada vno de por sí y todos doblados sin que se puedan entender el nombre que cada uno tiene. Y juntos en esta forma todos diez y seis papeles se pondrán sobre la mesa para que cada alcalde saque ocho de ellos y los ponga delante de sí sin verlos para de dentro ni abrirlos. Y teniendo cada alcalde ocho delante públicamente en la dicha mesa apartará quatro y los guardará y sin abrir los otros quatro los quemará de todo punto porque no se sepa ni quien fueren y así ninguno se agravie. Aviendo así cada alcalde apartado quatro que por toso serán ocho éstos y doze hermanos que el hermano mayor señalare se saldrán del cavildo y entre todos veinte allá fuera se votará quáles de aquellos ocho nombrados señalaron para alcaldes. Y les será permitido que fuera que aquellos ocho puedan señalar al vno o entrambos

alcaldes antiguos de suerte que de allá fuera entren señalados para alcaldes nuevos quatro hermanos por los quales vote todo el cavildo para que (ilegible) aquel año los dos de ellos. Y declárase que votándose y eligiéndose los alcaldes que el año antes lo huvieren sido o qualquiera dellos lo puedan volver a ser todas y quantas sean de esta manera fueren elegidos vna, dos y tres y más aunque sean continuadas. Esta elección se hará en cada vno año el primer domingo después de haverse echo en nuestra casa la fiesta de la ymbención de la cruz y para ello se muñirán todos los hermanos. Y el que faltare a esta elección pague vna libra de cera y medio real para los pobres de la cárcel.

//11v. Capítulo 28. De las elecciones de escriuanos, mayordomos, prioste y diputados

De la misma manera el mayordomo hermano mayor a cada qual le nombrará quatro en que él escoja dos para su oficio y que mandará los otros dos que cada vno dejare. Todo el cavildo votará por los dos señalados que salga a (roto) de todos y los diputados que serán doze. Y no más se nombrarán entre el hermano mayor y alcaldes que salieren elegidos. Y pareciéndole al hermano mayor que vn oficial vsa dicho su oficio y conbiene no mudarlo que lo pueda hazer dejándolo en su oficio con sólo volverle a nombrar esepito con que el tal oficial no sea alcalde que éste solo se reserva y se ha de elegir con forma suso dicha. Y si algún hermano contradigere la prorrogación de oficio echa por el hermano mayor (roto) la tal contradicción. Y siendo buena y justa (roto) de ello los alcaldes si el tal oficio se ha de votar o si es bien prorrogado oyendo a ambas partes. Y si la tal elección hecha por el tal hermano mayor no fuere lícita y honesta movida con santo celo pague de pena por el descomedido vna libra de zera y vn real para los presos de la cárcel, la qual pena se deposite antes que esta causa se determine por (roto) alcaldes y antes de ser oída la contradicción del tal hermano. Esta elección se hará el mismo día que eligieren alcaldes.

Capítulo 29. Del muñidor y lo que se le ha de dar

El prioste y mayordomo pondrán siempre a su voluntad el muñidor que fuere ávil en su oficio. Y el tal siempre aprobado por el hermano mayor sea tenido para muñir y no en otra manera. Traerá vestida su túnica y sombrero de paño morado, vn escudo con vna insignia en los pechos. Y el tal muñidor tendrá cuenta conocer dónde viven todos los hermanos, llamarlos y muñirlos quando el hermano mayor o alcaldes o prioste

o mayordomo lo mandaren. Tendrá su libro donde escriba los hermanos que fuere a muñir por que el mayordomo de penas tome la razón en su libro y cargue o descargue al que viniera o faltare. Darásele de salario lo que al hermano mayor y alcaldes pareciere ser justo y de los entierros se le dará de la parte del difunto lo que se tiene //12r. costumbre de dalle. Y más le dará cada hermano que entrare de nuevo vn real como se tiene costumbre.

Capítulo 30. De la elección del hermano mayor y (roto) se ha de hazer cavildo

En el primer domingo del mes del junio haciendo cauildo general después de dicha nuestra misa de tres en tres años el hermano mayor que hasta entonces huviese sido nombre dos hermanos que le parezcan áviles para aquel oficio y cada vn alcalde nombre otro. Y estando estos quatro nombrados los pondrán en vn papel y el hermano mayor que hasta entonces a sido allí juntamente con ellos de manera que sean cinco nombres escritos en aquel papel. De cada nombre de aquéllos se echará una raya y en ella se tomarán los votos en esta forma: Que estarán presentes los dos alcaldes y el escriuano solamente sin otra persona alguna con ellos y por su orden se hallan llamado todos los hermanos cada vno de por sí y allí se les digan al que viniere a votar los que están senalados para ser hermano mayor. Y diciendo el tal hermano que va a votar qual de ellos le parece en su conciencia para aquel oficio en la raya que estuviese su nombre otra que le atreviese en cruz. Y así después de haver votado todos los dichos hermanos el que más votos tuviere en la raya quedará por hermano mayor. Y los que tuvieren los votos parejos vuélvase a votar para ellos solos en la dicha forma. Y no entren en los dichos votos lo que no llegaron a emparejar. Y si el hermano mayor faltare al tiempo desta elección ora por estar ausente desta ciudad o por otro impedimento alguno no vino al cavildo no por eso se deje de hacer la dicha elección si a las nueve de la mañana no hiviere venido al cavildo habiéndolo ido a muñir el muñidor para este efecto y el escriuano para que allí lo de por fee. Y entonces los alcaldes, mayordomo y prioste nombrarán quatro hermanos en la dicha forma poniendo juntamente el hermano mayor pasado. Y allí con ellos según está ya declarado. Y si acaso fuere que el tal hermano mayor fuere muerto sólo se nombre los quatro hermanos ya dichos nombrando cada oficial de los aquí declarados vn hermano que por todos sean quatro y por éstos se votará. Y en caso que salga nombra- //12v. do por hermano mayor vno de los alcaldes declárase que no lo puede ser no por él se vote porque el que en este año (roto) de

hermano mayor saliere por alcalde ha de servir su oficio todo su anno hasta ser cumplido. Y todas quantas vezes se requiere un hermano mayor en esta forma lo pueda ser (roto) visto ser buena elección y así se cumpla y guarde (roto) salga vna, dos o más vezes.

Capítulo 31. Del número de los oficiales que se han de nombrar en cada vn año

En esta tu Cofradía habrá el número siguiente de oficiales a (roto) y para siempre jamás vn hermano mayor, dos alcaldes, vn mayordomo, vn prioste, dos escriuanos, vno de cabildo y otro de penas, vn fiscal y doce diputados. A todos los quales se les harán cargos o pedirán cuentas un domingo después de haver dejado sus oficios para que den y entreguen aquellas cosas que fueren y devieren a esta santa Cofradía. La qual cuenta tomará el hermano mayor y los dos alcaldes o el vno de ellos con los doze diputados que entonces fueren o por lo menos los seis de ellos. Y los dichos oficiales a quien se le tomare cuenta pagarán llanamente los alcances que se les hizieren o las cosas que estuvieren a su cargo entregándolas como es razón al dar de estas cuentas. Si se quisiere hallar presente algún hermano sea admitido porque las vea hacer o advierta de lo que le pareciere. Mas si se huviere de votar alguna cosa el tal hermano no tiene voto ni se le ha de admitir. Y esto se haze por evitar escándalos y (roto) y así este cavildo es solo de oficiales. Y el oficial que no aceptare el oficio que le señalaren pague dos ducados de pena.

Capítulo 31. Cómo se han de recibir los hermanos

Precisamente en esta santa Cofradía todos los hermanos que la viniesen pidiendo siendo hombres casados o de veinte años arriba no han de ser moriscos, negros ni mulatos ni hombres de viles oficios. //13r. Será toda gente honrada y de loables costumbres y no casados con muger prohibidas ni de las calidades aquí expresadas. La entrada de los quales por ser limosna se deja a su elección conforme a la calidad de su persona. Sólo los obligamos a que paguen en entrando vna candela de libra y media de zera y que den vn real al muñidor y otro para los pobres presos de la cárcel. Y esta orden se guarde en el recibir de las hermanas.

Capítulo 33. De los escusados

Por causas que a ello nos mueven podremos excusar alguno de nuestros hermanos siendo gente ocupada y que no pueda asistir al servicio de la Cofradía. Y así dispensamos con ellos habiéndolos por excusados todo el anno ecepto en las fiestas y tiempos presisos contenidos en esta Regla como son vísperas y misa de la fiesta de la cruz de mayo, vísperas y misa de todos los santos Domingo de Ramos y Jueves y Viernes Santo de la procesión y a los entierros del hermano mayor y alcaldes si falleciere alguno de ellos durante este el tiempo de su oficio. Y en todo lo demás los excusamos. Y por la tal excusa pagarán en cada en vn año seis reales, los dos el día de la fiesta de la cruz, los dos el día de la fiesta de Todos Santos y los dos el Domingo de Ramos.

Capítulo 34. De las luminarias que los hermanos han de pagar

Todos los hermanos cada vno de ellos pagarán en cada vn anno tres reales de luminaria, vno el día de la fiesta de la cruz de mayo, otro en la fiesta de los Todos Santos y el Domingo de Ramos otro. Y esta misma luminaria pagarán las hermanas por la dicha orden.

Capítulo 35. Del repartir las demandas (roto)

Los días que se hiciere cavildo que en el primer domingo del mes el mayordomo tendrá cuenta de repartir las desmandas a quien le pareciera con acuerdo del hermano mayor y alcaldes. Para lo qual irán de dos en dos hermanos a la dicha demanda y pedirán el tiempo /13v. que se los señalare. Y con la limosna que juntaren acudirán a la mesa estando en nuestro cauildo y entregará al mayordomo en presencia del hermano mayor o de quien en aquel cauildo presidiere para que públicamente cuente y el escribano lo asiente en su libro y dé fee a la entrega. Y el hermano que en otra manera lo entregare pague una libra de cera de pena. Y si algún hermano que no pudiere pedir al tiempo que se le comendare la demanda pagando dos reales por (roto) queda excusado de la demanda y pasará por su rueda delante de suerte que ningún hermano se agravie ni se le encargue la demanda más de aquella vez que le cupiere por su rueda, salvo si al hermano mayor le pareziere hacer otra cosa en contrario que en tal caso se deja de su advitrio. Y mandamos que a nuestro munidor que en todas las fiestas, procesiones, jubileos, octavarios se halle la demanda poniendo su insignia en algún lugar (roto) como los demás estuvieren se (roto) de dos que por cada vez que lo contrario hiciere.

Capítulo 36. De la guarda que ha de haver en los bienes de la Cofradía

En poder de nuestro mayordomo entrarán todos los maravedís de esta Cofradía por la orden antes dicha. El escribano de penas tendrá solamente su libro y el escrivano de cauildo los suyos, la Regla y todas las demás cosas de la mesa y necesarias para el cauildo. La cera toda tendrá en su poder el prioste y algunas otras (roto) por que así convenga se le entregaren. Todos los demás vienes de esta Cofradía se pondrán en la parte más segura que vbiere debajo de tres guarda (roto) de llaves, la vna tendrá el hermano mayor, las otras vno de los alcaldes el más antiguo, otra tendrá el prioste, para que aquello que se presentare sea de común consentimiento.

Capítulo 37. Cómo podrán acrecentar o acortar algunas cosas de (roto) en esta Regla contenido

Podrá suceder ser necesario exceder en al- //14r. guna cosa contra algún capítulo o capítulos de esta Regla o ya por variación de tiempos o por otra alguna lexítima causa. Para lo qual ordenamos y mandamos que vista la necesidad que entonces se ofrecieren en el hermano mayor y alcaldes lo remienden y den la declaración más piadosa que hallaren y hagan y manden hacer todo lo que fuere pro y vtilidad de esta Cofradía si estar obligados por entonces a los capítulos de esta Regla. Por lo que su determinación ha de ser en aquel caso obedecida como si fuera capítulo en esta regla expresado, ora lo tal sea mandando vedando, poniendo penas, dando limosnas, haciendo obras pías, labrando, reparando, comprando y edificando, criando oficiales y todas las demás cosas por combengan según tienen les pareciere. Lo qual con el dicho parecer del hermano mayor y alcaldes sea visto quedan aprovados por entonces no quedando lo que entonces se hiciere para adelante por preciso sino por vna voluntad para aquel efecto determinada. La qual se hará quantas vezes convenga en esta forma. Y habiendo necesidad de acrescentar algún capítulo o quitar de los capítulos alguno o algunos o parte de ellos todo ello y cada cosa de ello se haga con acuerdo del hermano mayor y alcaldes mandando hacer para sólo este efecto cavildo general. Y lo que en él se acordare confirmándolo nuestro prelado se escriba en esta regla con los demás capítulos para que hecho en esta dicha forma se guarde y cumpla adelante y no en otra manera alguna. Y entiéndase que de los oficiales que ha de aver en esta Cofradía no hayan menos que los que están declarados.

Parte segunda de esta Regla

Capítulo 38. Que trata de los bienes que pertenecen a los pobres presos de la cárcel

No solamente debemos exercitar las obras de penitencia mas con vivir con mucho cuidado las de la caridad que es el verdadero amor de Dios y así quando /14v. su divina magestad nos dice quis vult venerit post me abneget semet ipsum et tollant crusem suam et sequatur me no sólo nos dice que hagamos penitencia llevando su cruz mas que le sigamos por el rastro hasta llegar al monte de su sin gloria que nos está aparejando. Y pues tanto nos encarece su caridad y las obras de misericordia de que se nos ha de pedir estrecha cuenta bien será tomarlas selozas pues de suyo nos tienen obligados que (roto) el mismo Dios por quien la debemos hazer no nos encargará tanto, la misma naturaleza nos hace fuerza a cumplirlas. Así por amor de Jesucristo tomemos alegremente este su yugo suave que tanto bien nos tiene aparejado cumpliéndolas con todas nuestras fuerzas cada uno en particular (roto) cándonos todos en general a alguna dellas pues nuestra maldad impide que no pongan las demás obras como se deve hacer. Y haviendo de escoger para nuestros exercicios imitemos a nuestro redentor Jesucristo pues que fue crucificado entre pesos y al punto de su muerte atri (roto) el tesoro de su misericordia para el preso de la derecha y para todo el género humano preso en el poder del demonio, derramando su venditísima sangre para nuestro venturoso rescate. Esforcémonos en este paso cuanto más nuestras fuerzas alcanzaren que puestas en divinas obras serán de inestimable precio y ven- //15r. drán a ser de muy poderoso efecto dando y comunicando las mercedes que su majestad nos reparte con los pobres de la cárcel. Y así confiado en el divino favor que tenemos por bien que cumplida la obligación de nuestra Regla y capítulos de ella todos los maravedís de propios, manda, donaciones, limosnas que esta santa Cofradía tiene e tuviere para siempre jamás se reparta entre pobres presos encarcelados en la forma que está declarada salvo si la persona que nos dejare la tal limosna o manda ora sea en testamento o fuera dél expresare que la tal limosna, manda o donación se distribuya en otras obras pías, que en este caso se ha de guardar la voluntad del datario o testador y no lo declarando ni expresando se ha de usar de la tal limosna según que los demás propios, mandas, penas, herencias y otros qualesquier vienes para la dicha libertad presos.

Capítulo 39. Del modo de recibir peticiones de presos

En los cauildos que en todo primer domingo de cada vn mes se hiciere el nuestro escrivano recibirá todas las peticiones que los pobres presos enviaren las quales

peticiones no se recivan sin traer fee del escribano de las entradas de la cárcel al pie de cada vna de ellas la cantidad de maravedís por que la tal persona está presa y los encargos que vbiere. Y entonces el dicho escribano con parecer del hermano mayor o alcaldes notificará al mayordomo que pague las costas tasadas que hicieron en sacar las fees que las trageren. Luego se leerán las peticiones en cauildo y el hermano mayor y alcaldes señalarán vno de los doze diputados y se le dará en su poder /15v. todas las dichas peticiones para que se informen si el preso contenido es pobre y lo que más convenga. Y así como fuere informando escribirá su parecer a pie de cada petición y así la volverá al hermano mayor que la provea por la manera que le pareciere señalando en la dicha petición lo que se ha de hacer o qué limosna se le ha de dar. Lo cual firmado por los alcaldes o vno de ellos se lleve al mayordomo para que juntándose con el escribano y diputado de aquel mes todos tres vayan a sacar el tal preso o presos. De esto el escrivano tomará la razón en su libro y el mayordomo guardará las peticiones porque en él estarán los libramientos para descargo y así se le recibirá en cuenta lo que pareciere haver gastado por la dicha orden. Y declarase ser nuestra intención que al pobre al que se le diera la dicha limosna salga de la cárcel porque la libertad es el fin que deseamos y con que hacemos la limosna.

Capítulo 40. De la orden en preferirse los presos vnos a otros

En el sacar los presos pobres ordenamos y mandamos ahora para siempre se consideren las necesidades socorriendo a la mujer y al menor peligroso prefiriéndose los que estuvieren presos por solas (roto) costas y de éstos los de por menor cantidad. Luego los que tuvieren parte comenzándose con ellos guardando la dicha orden que salga primero el que estuviere por menor deuda. Luego sucedan a éstos los des (roto) zados que juntamente van condenados en costas y de ellos se prefieran los extranjeros y forasteros a los naturales. A todos éstos se prefieren los hermanos de esta santa Cofradía porque son nosotros mismos. Tras ellos sus padres, hijos, hermanos o en qual quier grado parientes ora el tal hermano sea vivo o difunto advirtiendole que //16r. el cofrade a quien o por quien se hiciere la tal limosna sea más (ilegible) hermano nuestro que la deuda porque está preso. Y de los dose diputados que cada vn año se nombrare servirá vno de cada vn mes el que en el cauildo se nombrare, el qual hará todas las dichas diligencias bien y fielmente según dél se presume y para ello se le encarga la

conciencia. Y mandamos que el mes que a cada vno se señalare acepte y vse su oficio pena de media libra de cera y dos reales para los dichos pobres presos. Y la pena pagada no deje excusado de servir otro mes por que cada diputado ha de servir el suyo.

Capítulo 41. De los hermanos cautivos presos en otros lugares

Podrá subseder venir algún cofrade en poder de infieles y de los peligros éste es el mayor porque carese de los regalos y sacramentos de nuestra santa madre Yglecia y por otros muchos inconvenientes. Ordenamos y mandamos que siendo el tal hermano pobre y constando al hermano mayor de ello se le dé su rescate o la parte que faltare y lo propio se haga con la muger del hermano. Y si el tal cautivo fuere padre, hijo, hermano o en otro parentesco se le ayudará con alguna limosna como la antigüedad del hermano ser mayor. Y después le haya susedido el dicho cativerio a él o su mujer o pariente o si el tal hermano nuestro estuviere preso fuera de esta ciudad donde quiera que estuviere como sea en los reinos de Castilla si su livertad depende de necesidad que se pueda remediar con dineros quiero decir que esté preso por deuda líquida ora sea condenación o por obligación o deuda en qualquier manera mandamos que teniendo las otras calidades de pobre se le embíe lo que fuere necesario para salir de la tal prición y por ello el hermano mayor y ordenarán que la tal limosna que se diere la lleve persona de confianza para que haga livertar el tal preso y nos traiga fee con información de cómo quede suelto y libre o que nos volverá la dicha limosna por que nuestra intención es sacarlo de la cárcel a tal preso. Y para /16v. eso se le dé y no en otra manera.

Capítulo 42. De las limosnas generales de la pasqua

Los días señalados de pasquas y fiestas y principales que en la cárcel se acostumbra haber generales limosnas queremos por el nuestro hermano mayor, alcaldes, escribano y mayordomo lleven su limosna a la dicha cárcel y allí (roto) dando a libertar los dichos pobres y presos guarden orden de los capítulos antes de éste. Y si el hermano faltare de necesidad mayor a este efecto los dos alcaldes y asistiendo el hermano mayor faltando los dos alcaldes o alguno de ellos baste por entonces. Y de lo que allí se gastare y distribuyere tome el escribano en su libro la razón para que firmado de quien allí presidiese se le remita al mayordomo en cuenta.

Capítulo 43. Que el hermano que estuviere preso se saque en qualquier día

Limosna particular de presos podráse hacer sin esperar caildo de mes siendo el tal preso nuestro hermano y no a otro alguno. El qual hermano luego que se quiera valer de nuestra limosna el hermano mayor se la (roto) sin ser necesario otro acuerdo ni cavildo. Y para descargo del mayordomo vaste la firma del dicho hermano mayor y esto se entienda asta cantidad de dos mil maravedís. Y si de esto pasare pida en el cavildo el día que se hiciere para que allí se provea.

Capítulo 44. Que en nuestro cavildo se pongan memorias de nuestros bienechores

En la parte que fuere nuestro cavildo agora y para siempre jamás se tendrá cuenta que a nuestra costa se haga vnas piedras de mármol quadradas y (roto) vara, las quales pegadas u hechas fuertes a la pared levantadas del suelo la primera hasta dos varas y media se escriba en ellas con letras talladas en la misma piedra la limosna que el hermano y otra qualquiera persona dejar en esta santa Cofradía para qualquiera obra pía o para //17r. propios de ella con condición que la dicha limosna que de quarenta mil maravedís de valor. Y estas dichas piedras siempre estén de letra legible limpias y aderezadas para perpetua memoria.

Capítulo 43. En que se prefiere las necesidades de la Cofradía a todas las demás cosas

La caridad bien ordenada siempre debe comenzar de nosotros mismos y así mismo ordenamos y mandamos que todas quantas vezes esta nuestra santa Cofradía tuviere alguna necesidad ora sea presisa o voluntaria haciendo comprando, labrando iglesia o adornos de ella y otras cosas a la dicha Cofradía ora lo tal sea oro, plata, piedras, perlas, metales , sedas, lienzo, cera, hechuras y otras cosas y gastos y otras cosas que se hicieren en defensa de nuestro derecho y aumento de nuestra santa Cofradía haciendo lo tal proveiéndose en nuestros caildos todo se prefiera a los capítulos de esta Regla contenidos, Y así el nuestro hermano mayor y alcalde

ordenarán en su cauido general o particular lo que se haya de hacer. Y la tal distribución siempre será preferida a todas las demás sin que parezca contradecir ni venir en quebrantamiento de esta Regla porque la dicha nuestra santa Cofradía y las cosas a ella y para ella necesarias siempre en todo y por todo han de ser primeramente cumplidas salvo que no se podrá gastar ni distribuir de los maravedís y limosnas que quedaren o fueren señalados para alguna obra pía, porque en lo que a esto toca siempre se ha de cumplir la ordenación de la dotación o testamento. Y en todos los demás bienes se puede dispensar y arvitrar según y para las cosas en este capítulo contenidas.

Fin de los capítulos de esta Regla.

Fue aprobada y vista esta regla para el obispo don /17v. fray Gaspar que sea en gloria en 24 días del mes de abril de 1578 años. Firmóla el licenciado Valdecañas, provisor general.

Cometeré al doctor Romero y que la vea e dé su parecer. Por mandado del señor provisor he visto la primera y segunda parte de esta Regla. Y lo primero por quitar escrúpulos se debe añadir que ni agora ni en ningún momento se jure, vote o prometan sus capítulos ni se entienda obligar a nueva culpa sólo a tener las haciendas llanas a las penas que por el quebrantamiento se serán impuestas.

Lo segundo se ha de declarar que si se añadiesen capítulos sea tragéndelos primero al señor provisor para que lo mande ver y confirmar. Y si se pidiere limosna sea sacándola primero (ilegible) de número. En los demás aunque está (roto) ga y prolja puede ser admitida. A 23 de junio de 1589 años. Doctor Romero de Montalvo.

El licenciado Gerónimo Rodríguez, provisor general en esta santa Iglecia y arzobispado de Sevilla, por el (roto) señor don Rodrigo de Castro, presbítero, cardenal de la santa Iglecia de Roma, arzobispo de Sevilla, del Consejo del rey nuestro señor. Por la presente apruevo y confirmo los capítulos de esta Regla con los aditamentos contenidos en el parecer del doctor Romero de Montalvo y son los siguientes.

Ytem que no se pueda quitar ni añadir más capítulos de los contenidos en esta Regla sin que primero sean vistos y examinados.

Ytem que los cofrades que al presente son y de aquí adelante fueren de la dicha Cofradía sean obligados a sujetarse a la corrección y visita de los visitantes que por

tiempo fueren de esta ciudad y arzobispado y a darles cuenta de sus vienes y //18r. y rentas y en qué y cómo se distribuyen y gastan.

Ytem que los dichos cofrades no sean obligados a jurar de guardar y cumplir los dichos capítulos y por dejarlos de cumplir no queden obligados a pecado mortal salvo que paguen las penas en ellos contenidas por las quales puedan ser executados como por contra su justicia.

Y que no se pueda pedir limosna para los gastos de la Cofradía sin mi licencia. Fecha en Sevilla en estas casas arzobispales, veinte y tres de junio de mil y quinientos y ochenta y nueve años. Licenciado Gerónimo Rodríguez. Hierónimo de Ortega, notario, secretario.

LXXVI. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (ESPERA, CÁDIZ, 1552)

Introducción

La Regla de la Hermandad del Santísimo Sacramento de Espera se conserva en el Archivo de la Diócesis de Jerez, caja 35. Es un manuscrito realizado en pergamino y encuadernado en piel, fechado en 1552 y compuesto por 34 folios en cuarto, de los que se han conservado todos y cada uno de ellos. La Regla se encuentra dividida en tres grandes bloques que se subdividen a su vez en capítulos más específicos. En el primer bloque se realiza una introducción sobre los propósitos de la Hermandad. El segundo bloque sería el de los fundamentos religiosos de la Cofradía, en el que aparecerán los evangelios. Por último, un tercer bloque, el más extenso, en el que se expondrán los diferentes cargos y las obligaciones de los mismos para con la Hermandad.

Regla

Proemio

//1r. In Dei nomine. Amén. Deuida y razonable cosa es que la criatura sirua a su creador y mucho más se le deue seruicio de la criatura de quien no solamente es creador mas también redentor, porque la obligación que las otras criaturas tienen senzilla la redemida la tiene doblada. Éstos dos /1v. diuinos beneficios en solo el hombre juntamente concurren porque las criaturas que de entendimiento carecen no son capaces de redención. Y el ángel a quien si Dios quisiera pudiera redimir por su secreto iuyzio no fue redemido por que como dice un sancto lo que Dios por personal unión consigo no iuntó no lo redimió. Y el apóstol dice en la epístola que escriue a los hebreos que nunca los ángeles fueron unidos con Dios con uiene a saber por modo de unión mas fuelo así unida la naturaleza humana de la casta de Habrahán. Por tanto como más beneficiados y por consiguiente más obligados deumos los hombres tener mucha aduertencia, diligencia y cuidado en las cosas tocantes al honor y culto diuino, porque aunque con todas las obras de uirtud hagamos a Dios seruicio en pero es notable y singular el que se hace ynmediata- //2r. mente al mismo Dios con religioso culto y ceremonias y que él fue seruido de hacernos tan sennalada merced como fue quedar con nosotros y entre nosotros hasta el fin del siglo por admirable e sacramental modo que es

cosa diníssima y gratíssima a Dios que los cristianos honren a Christo en la ueneración del Sanctíssimo Sacramento de su preçioso cuerpo y sangre, porque como dice Urbano papa este Sanctíssimo Sacramento es inmemorial, mirable y espantoso, delectable, suaue, begneníssimo y sobre todas las cosas preçioso en el cual son renouados los milagros y hecha nueva mutación de marauillas. En él ay toda delectación, toda suauidad de sabor y en ella misma dulçura del Sennor se gusta. En él conseguimos el sufragio de la uida y de la salud. Éste es dulcíssimo memorial, /2v. sacratíssimo, memorial saluífico en el cual recontamos, refrescamos la agradable memoria de nuestra redención. En él nos retiramos y retraemos de mal y nos confortamos en el bien y medramos y aprouechamos en el aumento de las virtudes y gracias con la corporal presençia del saluador, porque como dice el mismo Urbano las otras cosa diuinas que hacemos memoria con el ánima y con el espíritu las obramos mas no por ello alcançamos su uerdadera y real presencia. Mas en esta sacramental conmemoración de Christo el mismo redemptor de baxo de ajena forma y espeçie empero en su propia substancia está con nosotros según él lo afirma a sus sagrados discípulos y a los secuaces de ellos diciendo: Catad que yo estaré con uosotros todos los días hasta que el siglo se acabe, como arriba diximos. Lo cual los sanctos exponen de la permanençia sacramental con nosotros a digna memoria para sin alguna ynterrupción ser pensada y rumiada. En la cual traemos ante los oios //3r. ante los oios (sic) del alma nuestra muerte y nuestra caída leuantada y el árbol de la uida clauado al de la cruz auernos dado fruto de salud. Ésta es la conmemoración gloriosa que los coraçones de los fieles hinchén con el gozo saludable y con infusión de alegría ministra a inmensidad de diuino, super abundançia de la piedad diuina, río corriente de la diuinal largueza. Díónos el Sennor todas las cosas subjetas de baxo de nuestros pies y sobre todas las criaturas de la tierra nos dio dominio prinçipado hasta darnos los ángeles por seruidores ynocentes, todo con tan libera y manífica dádiua en este venerable sacramento asimismo nos dio, para que viendo el fruto que de honrarle se consigue mal hombre reste que pida a Dios medios que dé a el hombre conoçida, tan grande y irreconprehensible obligaçión y deuda por nos los hermanos de la Hermandad del Santíssimo Sacramento nueuamente erigida e iustituyda en /3v. esta dicha yglesia e parrochia. E deseando en quanto nos fuere posible y el fauor de Dios nos hiciere espadas de senorarnos de ella haciendo el deuido seruiçio para honrra de Dios y confusión de los erejes enpunnadores de tan ynefable e salutífero misterio para perpetua manutención de la dicha Cofradía por la facultad de su santidad que para ello tenemos como por su bula parece iuntos en nuestro

cabildo ordenamos la Regla y estatutos siguientes. Y porque la ynstitución y admirable fiesta de este Santíssimo Sacramento tiene origen de los sacros santos euangelios que son nuestra fee católica y así su sanctidad lo prosupone en la cabeça de su bula quando dice. "Dominus nosterns Ihesu Christus transitur de hoc mundo ad patrem vltima cena qua pascha cun discipulis suis manducauit admirabile preçiosissime corporis et sanguinis sui instituit sacratus per quod vniuersi eris tivule y memorian sue caritatis ex omne quan recoleren, queremos poner y //4r. ponemos en el prinçipio de esta nuestra Regla como fundamentos de ella los quatro sanctos euangelios siguientes conuiene a saber que In principio erat verbus ques de sanct Iuan en el capítulo primero. Yten otro que es del mismo sanct Iuan en el capítulo terçio décimo que enpieça antediem festim pascha. Yten otro de sanct Marco en el capítulo décimo quarto que comienza manducantibus discipulis. Otro de sanct Iuan comienza caromea uere.

Aquí comienzan los euangelios sanctus Iohanes capítulo I: In principio erat verbum et verbum erat a apud deum et deus erat verbum hoc erat in principio apud deum omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum et nihil quod factum est in ipso vita erat et vita erat lux in tenebris lucet et tenebrae eam non comprehenderunt fuit homo missus a deo cui nomen ioannes hic venit in testimonium ut testimonium perhiberet de lumine ut omnes crederent per illum non erat ille lux sed ut testimonium perhiberet de lumine erat lux vera que illumi- /4v. nat omnen hominem veenientem in hunc mundum in mundo erat et mundus per ipsum factus est et mundus eum non cognout in propria venit et sui eum non rreceperunt quotquod autem receperunt eun dedit eis potestatem filio dei fieri hiis qui credunt in nomine eius qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis neque ex volunta viri sed ex deo nati sunt et verbum caro factum est et habitabit in nobis et vidimus gloriam eius glorian quasi vnigenite a patre plenum gratiae et ueritatis.

Secumdum Ioanem capítulo XIII: In illo tempore ante diem festum pa sche sciens iesus quia uenit eius hora vt transeat ex hoc mundo ad patrem cum dilexisset suos qui erant in mundo in finem dilexit eos et cena facta cun diabolus ian missiset in cor ut traderet eum iudas simonis scariotis sciens quia omnia dedit ei pater in manus et quia a deo exiuit et ad deum vadit surgit acena et ponit vestimenta sua. et cum accepisset linteam peluin precinxit se deinde misit aquam in peluim et cepit lauare pedes discipulorum et extergere linteo //5r. quo erat precinttus venit ergo ad simonem petrum

et dicit ei petrus. domine tu mihi lauas pedes respondit ihus et dixit ei quod ergo factio tu nescis modo scies auen postea dicit ei petrus non lauabis mihi pedes in eternun respondit ei ihus si non lauaero te non habebis partem mecum dixit ei simon petrus domine non tantum pedes meos sed et manus et capud dicit ei ihus qui lotus est non indiget nisi ut pedes lavet sed est mundus totus et vos mundi estis sed non omnes sciebat enim quisnam esset, qui traderet eum propterea dixit non estis mundi omnes postquam ergo lauit pedes eorum accepit vestimenta sua et cum recubuisser iterum dixiteis sciens quid fecerim vobis vos vocatis me magister et domine bene dicitis sum etenim si ergo laui vestros pedes dominus et magister et vos debetis alter alterius lauare pedes exemplum enim dedi vobis ut quemadmodum ego feci vobis ita et vos faciatis .

Secundum Marcum capítulo XIII: Et manducantibus illis accepit ihus panem et bene dicens fregit et dedit eis et ait sumite hoc est corpus meum et accepto calice gratias agens dedit eis biberunt ex illo omnes et ait illis hie est sanguis meus noui testamenti /5v. qui promittitur et fundetur in remissionem nobis quod non bibamiam de hoc genimine vitis vsque in diem illum cum illum bibam nouum in regno Dei.

Secundum Ioannem capítulo VI: In illo tempore dixit dominus Ihesus discipulis suis et turbis iudeis caro mea uere est cibus qui manducat meam carnem et bibit meum sanguinem in me manet et ego in illo sicut misit me uiuens pater et ego uiuo propter patrem et qui manducauit me et ipse uiuit propter me hic est panis qui de celo descendit non sicut manducauerunt patres vestri manna in deserto et mortui sunt qui manducant hunc panem uiuent in eternum.

Aquí comienza la Regla. capítulos y estatutos que la Hermandad y Cofradía del preciosísimo cuerpo y sangre de nuestro maestro y redemptor Ihesus Christo desta parrochia de la Yglesia de Sennor Sanct Tiago son obligados a tener y guardar y cumplir.

//6r. Capítulo primero. De hermanos mayores

Debe tener esta dicha Cofradía cuatro hermanos mayores, dos clérigos y dos caualleros, elegidos por su elección en los cabildos generales. Los cuales dichos cuatro hermanos gobiernen y rijan y administren esta sancta Cofradía y Hermandad y tengan particular y special cuidado del culto y seruicio del Sanctísimo Sacramento y de las

cosas concernientes a tanta magestad, de manera que todos los demás oficiales les sean ynferiores en las cosas lícitas y honestas. Los cuales más principalmente se ocuparán en las cosas siguientes. Que en los cabildos sean preferidos en los honores y lo mismo en los trabajos conviene a saber que manden al munnidor llamar a cabildo para los cabildos generales que ande ser dos principales en el anno y para otros particulares que entre el ano les parezca que convengan llamar. Ansí mismo después que estuviesen juntos en el cabildo fecha la invocación y suplicación al Spíritu sancto por los çaçerdotes y toda la Cofradía /6v. un hermano mayor proponga las cosas e intentos para que allí fueron ayuntados. Y después de ansí propuesto los ofiçiales que son los depositarios después de los hermanos mayores comiençen a proponer cada uno en su ofiçio las cosas cuales pareçieren que se deuen de comunicar al cabildo para que le prouean i remedien como Dios nuestro Sennor sea más seruido. Y que ansí por orden los oficiales y cualquier hermano propongan los casos que traen para comunicar en el cabildo. Y ansí propuestos para la determinación de ellos començarán a votar en cada caso particular començando junto a los hermanos mayores y ansí suçesiamente voten en tal manera que yendo por horden los últimos votos sean los de los hermanos mayores los cuales y todos los otros ofiçiales vsarán los ofiçios tiempo de un anno. Son obligados los hermanos mayores a pedir con los baçines los días de proçesiones y cabildos generales y darles taças de la demanda a quien les paresçiere por los meses del anno. Son obligados a concordar las discordias y pleitos y todas las otras cosas que sucedieren entre los hermanos. //7r. Son obligados si la caxa tuviere neçeçidad a dar limosna y pedirla ellos personalmente entre los hermanos por la collación. Ansí mismo que con particular cuidado puedan de su autoridad visitar el arca de la çera y mandalla proveer según les pareçiere que ouiere neçeçidad. Tienen asimismo autoridad de penar a los rebeldes a su honesto y piadoso arbitrio según adelante se dirá.

Capítulo II. Depositarios

A detener esta sancta Cofradía dos depositarios, un clérigo y un lego, los cuales tienen detener cuidado y cargo de la caxa de esta sancta Cofradía y Hermandad y las llaues de ella cada qual la suya, conuiene a saber, ande tener en guarda y tutela las limosnas, legatos e obras pías, rentas, posesiones otros cualesquier marauedís que esta sancta Cofradía toviere. Lo cual tengan y guarden con toda fidelidad y no abran la dicha

caxa sino anbos juntos y por mandado y en presencia a lo menos de tres hermanos mayores y del notario de esta sancta Cofradía, el cual dé fe de su ofiçio en su libro auténtico y tenga de ello cargo y discargo y la cantidad de los marauedís que se sacaron y para qué se mandaron sacar y en qué se expedieron. /7v. Ansí mismo han de tener en esta dicha caxa todas las escripturas concernientes a esta sancta Cofradía y la bula y Regla autorizadas. Ansí mismo si acá particularmente les dieren algunos marauedís en cualquier manera que sea fuera de la caxa sean obligados a azello saber a los hermanos mayores y al el escriuano de esta sancta Cofradía en cuya presençia los echen en el arca porque de otra manera les serán pedidos y reprehendidos de negligentes oficiales. Y ande ser obligados a residir con el notario para recibir las limosnas según está adelante dicho en el capítulo de limosnas o para estar allí autorizando y recordando que las echen en la caxa porque no se oluidem.

Capítulo III. De diputados de fiestas

Así mismo a detener esta sancta Cofradía y Hermandad dos diputados de fiestas. El ofiçio de los cuales será conbidar a tiempo competente vn predicador para que predique la fiesta prinçipal que esta Cofradía haze y celebra. Y ansí mismo se disponan para el culto y seruicio de esta fiesta de manera que no aya nota de falta que juntamente con los clérigos dispongan y ornen esta dicha iglesia. Y hagan traer juncia, cannas verdes y algunos juegos y música para solenizar esta dicha Cofradía.

//8r. Capítulo IIII. Del pertiguero

A de tener esta sancta Cofradía vn pertiguero persona siempre de calidad ançiana el cual lleue pértiga desta dicha Cofradía. Y con toda autoridad y silençio y onestidad vaya rigiendo y concertando las processiones de manera que tenga respeto que va disponiendo el camino por do Dios nuestro Dennor ande y que ua en su seruicio y presencia. Ansí mismo tendrá advertençia que siempre vayan distintos los honbres de las mugeres y no se mesclen. Mirará si se hacen desonestidades de fabla o en otra manera reprehendiéndolo según la calidad de cada uno con discrecióm de manera que tenga vergüenza e confusión de uerlo a él tan onesto.

Capítulo V. De mayordomos

I ansí mismo a de auer dos mayordomos y un clérigo e un leggo los cuales an de tener cargo de la caxa de la çera de esta sancta Hermandad. Los cuales tengan espeçial cuidado de guardar con toda fidelidad la çera y despendella com muncha conçiencia. Ansí mismo deuen de tener prouençióm y espeçial cuidado de fazer proueer la çera /8v. a los hermanos mayores antes que falte de manera que la caxa esté siempre bien proueida y en él comprar de la dicha çera otro caso, renouar siempre lo hagan anbos juntos con vn hermano mayor sino pudiesen ser otros avidos. Así mismo si les dieren dineros para conprar otras cosas concernientes a esta sancta Cofradía que no las conpren según arriba les es mandado si no fueren cosas que valgan fasta tres reales. Iten más son obligados a cobrar los tributos y posesiones y mandas pías y dallas a los tesoreros. Iten que para el cargo y discargo desto que espendieren y recibieren esta Cofradía les den vn libro blanco en que lo asienten a modo de contadores tomando alualaes y otros géneros de diligençias que conuençan. Así mismo quando ouiere carensia de cera de la caxa tengan especial cuidado ellos y el munidor della de pedirla con discreción a personas que la bueluan y sean soliçitos en bolvella acoger.

Capítulo VI. De los visitadores

Iten a de auer en esta sancta Cofradía dos uisitadores, vn clérigo y un lego, los cuales son obligados a ynquerir y procurar por esta dicha collaçióm y parrochia si ouiere algunos enfermos. Y como los falleren los visiten con prudencia a cada vno según su estado y condición //9r. de manera que sean consolados spiritualmente delo santos sacramentos por yndustria de los dichos visitadores. Así mismo ternán cuidado de apercibir a los curas que con diligencia los administren los sanctos sacramentos de manera que aya deuido efecto. Ansí mismo si alguno ouiere neçeçitado al parecer de ellos o de alguno de ellos lo hagan saber a algunos de los hermanos mayores para que los provean de lo necesario como Dios nuestro Sennor sea seruido. E que si los tales hermanos de aquella enfermedad murieren que sean obligados a dar cuenta a los dichos hermanos mayores para que se prouea cerca de su enterramiento y sepultura. Ansí

mismo si otras cosas seles ofrēçieren que les paresca conoçer al seruicio de Dios nuestro Sennor que dem dellas quenta a los dichos hermanos mayores para que lo provean.

Capítulo VII. Del escriuano

I a detener assi mesmo esta Cofradía y Hermandad vn escriuano persona auténtica al cual esta Cofradía le dé un libro en que escriua por su alphabeto los nonbres de los cofrades de manera que distinta y apartada- /9v. mente y con breuedad se puedan se puedan fallar en el dicho libro. Yten será obligado a estar los días de cabildos generales, proçessiones generales y los días que esta yglesia y cofrades celebraren las fiestas del Sanctíssimo Sacramento a las bísperas y missa y los otros tiempos que parescan ser neçesarios junto a la caxa como adelante se dirá. Y allí tenga su libro para si se ofrēcieren limosnas o nuevos cofrades de escrevir o otras cosas que incunban a su oficio de manera que haga residençia como ofiçial de esta sancta Cofradía. Ansí mismo se le a de dar otro libro manual donde tenga registro de los cabildos desta sancta Cofradía y delo que en ellos se determinare. Esciuirá así mismo en él todos los cargos y discargos que se darán y tomarán a los depositarios y mayordomos y otros cualesquier oficiales de manera que en estos dos libros suso dichos terná el sobredicho escriuano escripto y registrado todo lo concerniente a esta sancta Cofradía, las memorias de limosnas, legatos, obras piadosas y otros cualesquier marauedís que a esta Cofradía pertenecieren y todo lo demás que fuere pertenesciente y necessario al culto y seruicio del Santíssimo Sacramento. Y así lo harán todos los demás oficiales.

//10r. Capítulo VIII. Del munnidor

A detener en esta sancta Cofradía un munnidor el oficio del cual será por mandado de los hermanos mayores o de cualquiera dellos llamar a los cofrades para los cabildos generales o particulares desta sancta Cofradía. Asimismo es obligado a otras cualesquier vocaçiones o llamamientos cuales fueren mandados concernientes a esta sancta Cofradía. Ansí mismo será obligado y deue con solicitud y breuedad estar presto en esta yglesia a los tiempos que el Santissimo Sacramento saliere a uisitar y comulgar a los enfermos porque tiene de estar al tiempo que seabriere la caxa para dar y repartir la

cera juntamente con los mayordomos. Y así mismo en las fiestas y processiones que esta Hermandad hiciere para lo qual esta sancta Cofradía le dará una cesta la qual la dé y torne a recabar al qual se le dará el salario que fuere honesto. Y así mismo residirá por portero al tiempo questa Hermandad hiziere sus cabildos.

**/10v. Capítulo II. De los ofiçios diuinos, misas y processiones y sermones
questa sancta Cofradía celebrará en cada vn anno**

Ansí mismo ordenamos y requerimos questa sancta Cofradía y Hermandad festiue y solenize dos fiestas muy precipalmentente (roto) y con muy particular deuoción y solenidad. La primera sea de solenizar y celebrar el octauo día del Sacratyssimo y inefable Sacramento del cuerpo y sangre de nuestro maestro y redentor Ihesu Christo que vulgarmente se dize la fiesta del Corpus Christi de donde esta Cofradía y Hermandad tomó renombre y título la qual se intitula y llama la Cofradía y Hermandad del Sanctíssimo Sacramento. De manera que pues este título y renombre tiene esta sancta Hermandad desta sanctíssima fiesta queremos que tenga y se haga fundamento y para la solenizar toda esta sancta Hermandad y Cofradía con el favor de nuestro redentor y con las fuerças posibles nos esforçamos a la solenizar lo qual será desta manera. Que los venerables padres clérigos desta yglesia con el sacristán della se dispongan y apareien con toda deuoción para celebrar las vísperas y missa desta sancta fiesta en esta octauo día en tal manera que dispongan la yglesia y la ornem y tapizen como para tal fiesta. Serán obligados pues los sacerdotes y hermanos a dezir las vísperas mui //11r. solenemente y a de conuocar todos y a otros clérigos amigos de fuera desta yglesia y ansimismo para la missa con el silençio y solenidad y deuoción y amor y descriçión posible. El día de nuestra fiesta por la mannana aora competente todos los sacerdotes juntos y toda esta sancta Cofradía irán en muy solenne processión con las más lumbres que puedan porque este Sanctíssimo Sacramento el splendor lucis eterne speculum sine macula el prioste della que aquel día fuere con dos ministros que le acompañen sacarán el Sanctíssimo Sacramento del sagrario desta yglesia y depositallo an en çierta custodia que para esto se proueerá y quatro saçerdotess con las varas del palio del Sanctíssimo Sacramento, las cuales siempre lleuen los clérigos en las procesiones que se hizieren dentro o fuera de la iglesia. Lo sacarán por la puerta mayor con toda la deuoción, silençio y solenidad posible y así todos juntos en proçesióm por

el sementerio desta yglesia y alderredor della cantando inos y oraçiones adotadas a tal ofiçio. Boluerán a entrar por la dicha puerta mayor y depositallo an en el altar mayor donde estará hasta se acabar la misa y acabada la missa boluerán a depositarlo al sagrario con la misma solenidad. Miren que vayan con toda caridad, amor y buena voluntad, honestos, los honbres por sí y las mugeres por sí y no mezclados vnos con otros de manera que vayan a ganar y no a perder. Proveerse an de olores de ensienso y otras cosas. Yrán todos los hermanos saçerdotes y legos si no tuviere alguno neçesidad destocados, /11v. modestos y honestos y alegres con Dios y amorosos vnos con otros, mansos, paçientes, de manera que no aya ningún rigor ni escándalo. Y para esto y para ayudar a regir la dicha processión saldrá vno o dos hermanos mayores dela proçesióm a ayudar al pertiguero para que aya todo buen regimiento. Los sennores hermanos mayores desta sancta Cofradía tendrán especial cuidado y muy particular solicitud de exortar y amonestar a sus diputados de fiestas que con muy particular cuydado se dispomgan para el culto y seruिçio desta fiesta de manera que no aya nota de falta. Ansí mismo ternán especial cuydado los sennores hermanos mayores que aya çera en la processiones la más que ser pudiere.

Ansí mismo celebrará esta sancta Cofradía otra fiesta en conmemoraçión y culto deste tan Sanctíssimo Sacramento el primer domingo inmediato después del día del nasçimiento de nuestro maestro y redentor Ihesu Christo de tal manera que no sea en la misma pasqua. La cual se çelebrará con todos los requisitos y celimonias de la fiesta pasada exçepto quel Sanctíssimo Sacramento solamente salga en processión dentro de la iglesia. Ansí mismo an de dezir los sennores clérigos desta yglesia los primeros jueves de cada mes por la mannana vna missa del Sanctíssimo Sacramento con toda la solenidad y deçençia posi- //12r. ble y sacarán luego el Sanctíssimo Sacramento del sagrario en su custodia y depositallo an en el altar mayor, la cual será cantada y con órganos. Y que todos los curas y capellanes se hallen en ella y la oficien pues demás de ser sacerdotes son hermanos desta sancta Cofradía y deuen esforçar al otro pueblo en las cosas y obras piadosas. Ansí mismo vendrán los hermanos y cofrades con toda devoçión y los mayordomos y munnidor darán candelas ençendidas a los cofrades en diziendo sanctus las cuales arderán hasta la segunda vez quel sacerdote muestra el Sanctíssimo Sacramento. Y después las ençiendan para una proçesión breue estando los sacerdotes en el coro cantando sacris solenis y el Sanctíssimo Sacramento en el altar mayor depositado como dicho es de donde se llevará al sagrario. Y ansí después de encerrado

en el mismo coro dirán vn responso por la yntención de la Cofradía con su oración. Las penas a los transgresores y negligentes saçerdotes serán que le sepen (sic) questá escripto. maleditus homo qui facit opera dei negligenter con más que sepan que no gozam ni ganan las gracias e indulgençias de la bula. Ansí mismo exortamos y rogamos al mayordomo que es o fuere desta yglesia juntamente con los diputados de fiestas desta Cofradía se convoquen y junten todos tres y procuren en tiempo conpetente de manera que no aya falta vn predica- /12v. dor que predique las fiestas desta Cofradía y de la quaresma lo cual les encargamos que procuren por seruicio de Dios nuestro sennor y sea el más eminente que pudiere ser auido.

Ansí mismo celebrará esta sancta Cofradía dos missas de requien cantadas por su yntinçión conviene a saber por los hermanos biuos y difuntos la una el día siguiente immediato de la fiesta que sea de hazer el octauo día de Corpus Cristi y la otra ansimismo después del día de la otra fieta. Las quales dirán estos sennores clérigos desta yglesia y esta Hermandad asistirá. Y después de acabada la missa los mayordomos y munidor darán candelas encendidas para vn responso que se dirá por intención desta Cofradía.

Capítulo III. De los cabildos generales y particulares questa sancta Cofradía tiene de hazer cada vn anno

Es nuestra uoluntad y queremos porque nos parece que a el presente basta questa nuestra Cofradía y Hermandad celebre y haga en cada vn anno dos cabildos generales. El primero y más principal será el segundo día de pasqua de Pentecostés antes de la fiesta de Corpus Christi ques la fiesta deste cabildo más principal donde todos los hermanos sean de juntar y congregar. Y ansí jun- //13r. tos se trate y platique de las cosas conçernientes y tocantes al mejor y mayor culto y seruicio del Santíssimo Sacramento y al bien y pro de nuestra Hermandad donde principalmente se elegirán todos oficiales en esta manera. Que un sacerdote se levante y todos puestos de rodillas digan vna antíphona y verso del Espíritu sancto con su oración. Y luego vno de los hermanos mayores del anno pasado que acaba en el cabildo se levante y tome la Regla

en la mano junto al pecho y en el mejor modo que Dios le inspire gratifique y regañe a los oficiales que han sido en aquel año diciéndoles como Dios nuestro señor es premiado de bien fechores les galardonará lo bien que han servido y traído. Y así mismo dirá y proporná el intento y fin para que son juntos. Y así concluido dará la Regla que en la mano tiene a el escriuano de la dicha Hermandad al cual mandará que la lea toda de verbo ad verbum porque allí sean ynformados de lo que son obligados a hacer en todo el año. Y así mismo les lea la tabla de las indulgencias y perdones que su santidad concede por el tiempo que se ocuparen en servicio deste Sanctísimo Sacramento. Y así hecho se asentará. /13v. Y porque donde ay muchedumbre suele auer confusión y suelen prorrundir y divertirse en palabras demasiadas ympertinentes de manera que le pierde el intento de las cosas que se deuen proveer y concluir queremos que vno de los hermanos mayores tenga autoridad para que con discreción tenga çilencio y pueda penar a los transgresores. Los cuatro hermanos mayores que han servido aquel año con todo el otro resto de oficiales que han servido aquel año se salgan de el cabildo y congregación y se vayan a una capilla de la dicha yglesia donde allí secreta e apartadamente entre los sobredichos todos ynuocando el auxilio y fauor del Spiritu sancto elijan según sus conçiencias otros oficiales para que sirvan el año siguiente. Los quales sean personas que con calidad y discreción y buena conciencia sepan servir cada uno en el oficio para que fuere electo. Tienen de elegir de los hermanos que stuvieren presentes en el cabildo y de los ausentes así mismo sino ovieren venido a los cuales seles notificará después de electos a cada uno el oficio que les cupo. Así mismo si alguno o algunos de los oficiales del año pasado que son electores en este cabildo les paresçiere a los otros que ayan servido tan bien que son personas deligentes y afectuosas en el servicio desta sancta Cofradía que los puedan relegir y inportunen y exorten y digan quanto es servicio de nuestro //14r. Señor que lo acepten de manera que no salga de la dicha capilla sin hazer la elección de los oficiales. Y así elegidos se boluerán a la dicha congregación y cabildo donde el vno de los hermanos mayores que salem proponga y dé cuenta como a sido Dios nuestro señor servido que traen electos nuevos oficiales. Y mandará a el escriuano que se leuante y altaboz los lea de manera que venga a notiçia de todos donde pues a todos toca parezca que todos apueuan la dicha elección. Y luego los oficiales del año pasado después de concluso el dicho cabildo darán cuenta en presencia de los dichos hermanos mayores y del escriuano de la dicha Cofradía a los nuevos oficiales cada uno de su oficio, conuiene a saber, que los depositarios del año pasado den cuenta por libro auténtico a modo de contadores con

cartas de pago y alvalaes y otro género de diligencias del cargo y descargo que en el tiempo de su anno recibieron y dieron. Y entreguen todos los libros y escripturas y todas las otras cosas que en su poder ayan tenido de lo qual el escriuano escriua en su libro auténtico tal que haga fee. Y así se reciba a todos los otros oficiales cuenta hasta que se concluya. Y así mismo verán si los oficiales del anno pasado por negligencia o ynposibilidad dejaron de concluir alguna o algunas cosas tocantes a su oficio y proveer se an como mejor paresca y Dios sea más seruido. /14v. Y luego así juntos en su cabildo tratarán de las cosas concernientes y tocantes a la fiesta próxima que tienen de celebrar del Santísimo Sacramento y rogarles a cada vno de por sí sesfuerçen a hazer lo tocante a su oficio com mayor diligencia y cuydado que exerçerían alguna cosa en cuales fuese la uida temporal quanto más los bienes celestiales. Amonestalles an que siempre que se ofrescam cosas de proueer que seles faga saber entre el anno porque si son cosas que importan mandarán llamar a cabildo particular que se fará entre los oficiales desta Cofradía y no más y estos serán los cabildos particulares. Y así se levantará el escriuano y dirán si saben alguna cosa que se deua proueer y dirá o preguntará si alguno que quiera dezir alguna cosa. Y no auiéndola vn padre sacerdote de los hermanos mayores se leuantará y todos en el suelo puestos dirán benditísimo sea nuestro Sennor y redemptor Ihesu Christo que quiso naçer, morir y resusçitar y para siempre con nosotros estar e nos dejó en prendas y joya su santísimo cuerpo y sangre fasta que nos lleue consigo a reinar. Y responderán todos amén. Y digan luego los çacerdotes sacrum conuiuiun en tono y el preste diga deus qui nobis. Y luego acabarán y salir seam a dar cuentas y tomar cuentas según arriba es dicho. Y si no se pudieren aquella tarde concluir el día siguiente que sea de dezir la missa de requien se concluirá. Y porque en los cabildos como éstos donde se trata de cosas que tanto Dios nuestro Sennor a de ser seruido y necessario que los hermanos sean discretos //15r. y modestos y guarden com mucho silencio las cosas que allí se tratarem y platicarem las quales se deuan de guardar. Y si se tratare de alguna cosa que tocara alguno de los hermanos que en el dicho cabildo estuviere queremos que se salga fuera porque cada qual pueda libremente dezir su dicho y pareçer y questo se lo mande un hermano mayor.

Capítulo vndécimo. De las limosnas que los hermanos desta Cofradía an de dar para el culto y seruicio deste Sacramento santísimo

Item hordenamos y dezimos que por que esta sancta Cofradía y Hermandad tiene gastos y hordinarias necessidades de palios, çeras y otras necesidades, joyas e instrumentos y salarios concernientes a los oficiales, para el culto diuino y serviçio del santíssimo Sacramento nuestro Dios de manera que siempre cresca en aumento y no venga en diminución y para esto avría neçesidad que nos obligásemos y cada vno se obligase como está obligado y es deudor de servir a su Dios rei y sennor a ciertas cantidades de limosnas de entrada de Hermandad y salida de anno, demás de las otras cosas que entre el anno y de sus casas cada vno deuería y deue proveer y deuería dar para este sancto culto pero porque confiamos como se deve creer que a todos nos gui-/15v. ará la fe así a los ricos como a los pobres. Y por el amor y obsequio que deuemos a nuestro redemptor porque ninguno deue parecer ante Él vazío dezimos que cada uno de los hermanos dé por su entrada de Hermandad según su calidad, el rico como rico y el pobre como pobre, a su pareçer por que ésta es la yntençión de su sanctidad que si nesçesidad oviere para este sancto culto y serviçio que los hermanos y cofrades lo suplan y así ganan las indulgencias.

Capítulo duodécimo. De cómo serán penados los negligentes confiados en las cosas que les fueren comendadas

Ansí mismo como arriba está dicho que es maldito el hombre que haze las obras de Dios con negligencia demás que el que no obrare, hiziere y cumpliere lo que su sanctidad manda en su bula a los cofrades desta sancta Hermandad no conseguirán ni ganarám las yndulgençias ni privilegios espirituales que conçede a los diligentes y obedientes, ordenamos que si algún hermano fuere negligente en las cosas que le fueren cometidas o en otras cosas conçernientes a esta Hermandad que los hermanos mayores los corrijan y reprehendan según la ley evangélica. Y si no se emmendaren les puedan ymponer algunas pecuniaras como de media o vna libra de çera según mas o menos excerieren. Y si todavía fueren contumazes en su rebelión con acuerdo del cabildo hagan en ellos lo que les pareçiere como Dios nuestro Sennor sea servido. //16r. Otrosí hordenamos y mandamos que ningún hermano se salga estando en cabildo fasta ser acabado so pena de vna libra de çera lo cual no se perdone ante pague luego o dé prendas. Hordenamos y tenemos por bien que cuando nos ayuntáremos en nuestro cabildo todos los hermanos traygan lo que cada vno deviere so pena sino lo truxere quel

escruiano y un hermano mayor le saquen vna prenda. Y sino la diere que pague media libra de cera y que todavía le saquen la prenda. Otrosí hordenamos y mandamos que cualquier hermano que se saliere de la Hermandad o Cofradía le sea lleuado vn ducado de pena saluo sise fuere a bivar a otro lugar. Y si el tal hermano bolviere a bivar a esta villa y quisiere bolver a la Cofradía que sean recibido dando la mitad de lo que suelen dar los que de nuevo entran. Y si después de salido quisiere ser tornado a recibir que pague la pena arriba dicha y que torne a dar de entrada el doble que dan los hermanos. /16. Otrosí hordenamos que la limosna de bacín ande por rueda para la pedir de dos en dos hermanos por meses según pareciere en el cabildo a los hermanos mayores. Y que a las personas que fueren señaladas para dicha limosna la pidan todo el tiempo que fuere acordado. Y que si alguno fuere rebelde y no quisiere personalmente pedir el dicho bacín y limosna sin poner en su lugar otra ninguna persona que lo pida que sea penado en cuatro reales por cada un día que la común limosna que se suele llegar cada día que pide, porque dexallo de pedir parece cosa de menos precio y cada uno presumiera dese esuiir y vernía perjuizio y diminución de la limosna. Otrosí hordenamos y tenemos por bien que en la elección que fuere fecha de los oficiales y escruiano que oviere de servir en cada vn anno según fuere ordenado conforme al capítulo que habla acerca dello a cualquier hermano que fuere echado cualquier oficio y para hello fuere nombrado sea obligado a conplir. Y si fuere rebelde y no lo quisiere conplir sea penado en vn ducado de oro para la dicha Cofradía y no enbargante que pague la dicha pena todavía sea conpelido a que cumpla el dicho cargo. Laus Deo.

Yo el provisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo la Regla e los capítulos suso dichos escritos en estas dieciséis hojas y mando se guarden en todo y por todo como en los dichos //17r. capítulos y Regla se contienen sin eçeder en cosa alguna, con tanto que si algunos más capítulos hisiesen de los aqui guardados no puedan usar ni usen dellos sin licencia mía o del provisor que por tiempo fuere. Fecha a primer día de abril de 1552 annos. El licenciado Cervantes de Gaete (firma).

/17v. Otrosí ordenaron y mandaron que se diga la misa del santísimo Sacramento el primero domingo de cada mes y que (ilegible) al señor probisor para que la confirme.

Otrosí porque no ay más de un cura ordenaron y les pareció que diga la misa uno de los capellanes si el señor probisor fuere servido de dar esta liçençia.

Yo el provisor de Sevilla vistos estos capítulos añadidos en esta Regla de suso conthenidos por la presente los apruebo y confirmo y mando se guarden y cumplan según que por ellos se haze mención con tanto que si el cura quisiere y pudiere dezir la dicha misa en el dicho domingo que se pretenda cualquier clérigo para la dicha misa. Fecho en Sevilla en dos del mes de julio de 1575 años. El doctor Valdecañas y Arellano (rúbrica).

LXXVII. COFRADÍA DEL SANTO CRISTO DEL CASTILLO Y MADRE DE DIOS DE LA PAZ (ESPERA, CÁDIZ, 1673)

Introducción

La Regla de esta Hermandad se conserva en el Archivo Histórico Nacional dentro del expediente para la aprobación de sus Ordenanzas (Sección Justicia, Legajo 4026, número 58). Se compone de 18 hojas encuadradas en pergamino, siendo sus medidas 21.5 x 16 centímetros. El documento se encuentra muy deteriorado debido a la acción de la tinta sobre el papel, por lo que en buena medida resulta ilegible.

Regla

Proemio

//1r. Fundación y Regla de la insigne Cofradía del Sancto Cristo del castillo y Madre de Dios de la paz María Santísima concebida sin mancha de pecado original en la villa de Espera año 1673 en ocho de agosto.

/1v. la Virgen es una luz (ilegible) deseando caminar en el siguiendo a (ilegible) muchas personas vecinas de la villa de Espera han deseado (ilegible) Iglesia y Santuario de la imagen milagrosa del (ilegible) señor don Ambrosio Ynacio Spínola y (ilegible) sus prouisores, juezes y ordinarios llevando grande (ilegible) para no caminar por el camino de las (ilegible) a las veces que da este pastor divino diciendo el que me sigue no anda (ilegible) la luz de la vida eterna. Y para poner excusión tan sancto deseo (ilegible) y fundar esta dicha Cofradía del Sancto Christo del Castillo y Madre de Dios de la paz María santísima concebida sin mancha de pecado original, juntos en forma de cabildo ordenaron y establecieron su Regla del tenor siguiendo para que vista por su merced el señor provisor de este arzobispado la confirme.

//2r. Capítulo I. De la fundación e institución de esta Cofradía

Francisco García Monte, Bartolomé Parientes Gordillo, Domingo Blas Trigueros, Julián Calvo, Marcos Muñiz, Pedro Algapín, Florentino Romano Merino, Martín Hernández Priego, Juan Trigueros, Juan de Miranda, Pedro Moreno, Francisco Barrera

Cauallero, Juan Merino de la Cuerda, Juan Porrigo Monte, Domingo Martín, Juan Morrín Ballarde, Antonio Morrera, Pancho García Blanco, Domingo Ranceles Cauallero, Juan Rodríguez, Miguel Elmero, Juan Marqués, Thomás de Vbeda y Rangel, Ronsales Cauallero, Juan Cauallero Medina reunidos en las villa de Espera deseosos que Dios nuestro Señor sea seruido y el culto diuino en todo aumentado acudiendo a los fervorosos deseos de los fieles vecinos desta villa dicha que con sancto zelo y devoción nos fue pedido que les fundaran una hermandad y cofradía con título de la imagen milagrosa del Sancto Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Paz María santísima concebida sin mancha de pecado original que (ilegible) /2v. (ilegible) ordenamos (ilegible) signo de nuestra Hermandad y Cofradía de nuestro saluador Iesu Christo (ilegible) sancto Christo del Castillo y Madre de Dios de la Paz María sanctísima (ilegible) guarda su original en la dicha iglesia del titular del sancto Christo del Castillo. Y pedimos y suplicamos que su merced el señor vicario general deste arçobisapdo dé por fundada la dicha Cofradía en la dicha Iglesia del Castillo para que confirme y aprueue las Reglas y capítulos siguientes por donde nos queremos gobernar y dé licencia en forma para usar de ella.

Capítulo II. Del título y nombre de esta Hermandad y Cofradía

Primeramente y ante todas cosas ordenamos que el título y nombre de esta santa Hermandad y Cofradía sea Sancto Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Paz María santísima concebida sin mancha de pecado original a quien queremos tener por titulares de esta santa nuestra Hermandad y Cofradía.

Capítulo III Que nin //3r. guna regla (ilegible) obligue a pecado alguno

Y ten porque la ley de nuestro buen Dios y Señor es muy suave y amorossa y assí quiere que todas las cosas que se empiecen de hacer y en servicio suyo y de su santísima madre sean hechas y procedidas de un generoso y liberal ánimo sin que como a esclavos sea menester forsarles con temor y miedo. Y porque nuestra intención y propósito en fundar esta Cofradía es para que la devoción se feruorice y aumente el culto diuino y Christo nuestro Señor y su santísima madre sean servidos. Y porque la obra con que sea de merecer y sacar fruto no se desmerezca ni carguemos a los fieles con muchos preceptos ordenamos y declaramos que es nuestra intención y voluntad que ninguna de las reglas y capítulos que uviéremos en esta dicha cofradía obligue a ningún hermano o hermana a pecado alguno salvo a la penas que se pusieren los inobedientes, a

las cuales nos obligamos por servir a su majestad Dios nuestro Señor y su santísima madre porque nos tenga por sus particulares hijos para que alcancemos pasar todos a su santa gloria.

Capítulo IV. De quien fuera /3v. (ilegible)

Yten ordenamos que en (ilegible) cabildos y ayuntamientos tengan para todos los veinte y cuatro hermanos fundadores desta sancta Hermandad y Cofradía del Sancto Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Paz María sanctíssima concebida sin mancha de pecado original, los cuales cabildos así generales como particulares se han de hacer en la dicha yglesia del sancto Cristo del Castillo. Y a todos a de asistir y preçeder a los dichos veinte y quatro hermanos fundadores el señor cura más antiguo que lo es o fuere desta villa. Y siendo llamados para los dichos cabildos así generales como particulares no acudieren todos los dichos veinte y quatro estando junto los más que se hallaren o por lo menos doze de los dichos veinticuatro hermanos y fundadores y presente el señor presidente el cura más antiguo tenga fuerça de cabildo pleno. Y lo que se acordare valga y tenga fuerça como si fuese acordado en cabildo pleno. Y en caso de discordia sobre la determinación de las cossas que se huvieren de determinar se a de estar a lo que votaren los más votos, a las quales se a de arrimar el señor cura más antiguo nuestro residente si suscediere casso que aya votos yguales por vna y otra parte se estará al parezer (ilegible) //4r. (ilegible) los cabildos que se hizieren así particulares como generales (ilegible).

Capítulo V. De la orden de los votos

Yten (ilegible) cabildo los dichos veinticuatro hermanos capitulares y fundadores desta sancta Cofradía vayan sentando como entraren sin antelazón de personas doze a la mano derecha y doze a la ysquierda y en medio se entiende a la cabeçera. Ha de haver esta banca en que aya tres asientos y en medio se sentará el señor cura más antiguo nuestro presidente y al lado derecho nuestro capellán mayor y a la izquierda el scriuano que fuere nombrado por dichos capituladres. Y propuesto el fin para el que se hace la junta o cabildo que lo propondrá el dicho señor cura más antiguo han de ir votando los de la mano derecha y luego los de la izquierda. Y haviendo votado todos se ha de estar como dicho queda a los más votos a quienes se arrimara el señor cura nuestro presidente. Y estando votos iguales por vna y otra parte se a de estar a lo que saliese determinado de la parte a la que se asignase el dicho señor presidente. Y para que haga los cabildos assí generales como particulares se harán las bancas que

(ilegible) necesarias y sentarán por su orden como queda dicho.

/4v. Capítulo VI. Que todos los dichos veinticuatro (ilegible) y común en el que se hiciere cabildo desta sancta Cofradía

Ytem ordenamos y mandamos a los dichos veinticuatro hermanos fundadores y capitulares de esta Cofradía y a los que en su lugar sucedieren que los días que se quisieren juntar a cabildo que será el segundo día de pascua florida y segundo día de pascua de Navidad que (ilegible) demás días confiesen y comulguen porque están limpiando sus conciencias y fortaleciendo sus ánimas con la grandeza y luz de los cielos Christo nuestro bien, en lo que se aגיעe y aya gran paz y mucha (dos conformidad procurando siempre no sus particulares fines e intereses sino la gloria y honrra de Dios nuestro Señor y el aumento y conservación desta santa Cofradía.

Capítulo VII. De la fiesta que se ha de hacer cada un /5r. año al santísimo Christo del Castillo titular de esta santa Cofradía

Ytem ordenamos que todos los años el domingo primero del mes de agosto de cada un año se celebre muy solemnemente fiesta y la imagen del sancto Christo titular desta sancta Cofradía con la mayor solemnidad que se pueda con primeras y segundas vísperas, misa cantada y prosesión.

Capítulo VIII. De lo que se ha de dar de entrada y reconocimiento cada año en esta Cofradía

Ytem ordenamos que todas las personas anssí hombres como mugeres de cualquiera calidad y condición que sean como vivan honesta y píamente que quisieren entrar en esta nuestra Hermandad y Cofradía sean todas con igual amor y caridad servidos dando cada uno por la entrada quatro reales por vna vez y de reconocimiento vn real cada vn año para que pueda esta sancta Cofradía cumplir /5v. (ilegible) hermano que fuere desta sancta Cofradía que lo ha(ilegible) más antiguo y pueda recevir a qual quien personas y escribirle en el libro (ilegible) lo qual se hará cargo el mayordomo que fuere detrás desta sancta Cofradía de la limosna que huviere resivido para lo qual le darán por número los hermanos cada vno para que al dar las quantas se le haga cargo de lo que huviere de más. Y el dicho nuestro scrivano sacará de los libros cada año de todos los hermanos vna copia y se la entregará al mayordomo que fuere de nuestra

Cofradía para que por ella cobre los rescivimientos las (ilegible) al dicho mayordomo cuando se le tome cuentas.

Capítulo IX. De lo que han de resar los hermanos y cofrades cada día

Ytem ordenamos que todos los hermanos y hermanas desta nuestra sancta Hermandad y Cofradía en cada día la corona de nuestro redemptor Christo Iesu que son veinte y tres veces el Pater Noster, cinco Aves Marías, el fin en reverencia y memoria de la corona de espinas que en su sacratíssima cabeza pusieron. Y esta obligación no obliga a pe- //6r. cado alguno (ilegible).

Capítulo X. De la obligación de comulgar cada un año nuestros hermanos

Yten porque el principal intento en fundar esta santa Cofradía y Hermandad es que se eviten vicios y pecados para lo cual es el único remedio la frecuencia de los sanctos sacramentos de la confesión y sagrada eucharistía ordenamos que todos nuestros hermanos y hermanas confiesen y comulguen todos los primeros domingos de cada mes como lo estilan los hermanos de la Congregación de Jesús Nazareno fundada en la Iglesia mayor de esta villa por el padre Tirso Gonsalez de la Compañía de Jesús. Y así ayudados de tan divinos y eficaces remedios (ilegible) y más presente y suavemente acudirán al servicio de Dios nuestro Señor (ilegible) quebrantamiento desta dicha R;regla no obliga a pecado ni culpa alguna.

Capítulo XI. De lo que se debe /6v. hacer con los hermanos necesitados

Yten ordenamos que si alhún hermano o hermana desta sancta Cofradía sano o enfermo padiesiese apretada necesidad se le dé cuenta al señor cura más antiguo desta villa presidente perpetuo desta sancta Cofradía y al escriuano y mayordomo para que se le acuda. Y si la Cofradía no tuviere para acudirle se pedirá entre los veinticuatro hermanos, presidente y escriuano que no se echará para este (ilegible) por dos puertas. Y si no pudieren ser socorrido por este medio avisarán al presidente y secretario de la Congregación de Jesús Nazareno de esta villa para que de las limosnas que se juntan para los pobres vergonsantes socorran al hermano o hermana de esta Cofradía que padiesiere necesidad. Y en ninguna manera salgan a pedir para este fin públicamente por quitar los embarazos que se pueden seguir esperar en la muy venerable Congregación.

Capítulo XII. De cómo se ha de acudir y visitar a los hermanos enfermos

Ytem ordenamos que cuando algún hermano o hermana de esta Cofradía y Hermandad estubiese //7r. enfermo se le avise al señor cura más antiguo nuestro presidente y escriuano para que le visite y si tuviere necesidad soliciten. Y cuiden que confiese y comulgue y haga su testamento a los cuales encargamos que acuerden al enfermo que es hermano y cofrade de esta santa Cofradía del Santísimo Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Paz para que entre las obras pías que dexare en su testamento haga alguna manda según su posible y caudal a esta Santa Cofradía para que se conserue según o más y cumpla mejor con sus obligaciones.

Capítulo XIII. De lo que se debe hacer en muriendo un cofrade

Ytem ordenamos que muriendo un hermano o hermana de sancta Hermandad se le dé quenta al mayordomo desta santa Cofradía para que haga acudir a la ynsignia de esta nuestra Cofradía con quayro hachas para que acompañen el cuerpo desde su casa a la iglesia. Y las dichas quatro hachas no se darán hasta que sea ordenado el entierro porque no se dé la ocasión de que la enciensen de parte de la noche con que se (ilegible) mucho daño y gasto a esta Cofradía. Y si muriere algún hijo o hija de hermano cofrade le acompañen con la insignia de esta hermandad y con dichas quatro hachas con que haya de dar la parte que no sea las de limosna para /7v. esta santa Cofradía. Y si fuere criado o pariente que muriere en casa del hermano cofrade se acuda con la insignia y quatro hachas conque dé de limosna ocho reales de alquiler de dichas quatro hachas y no menos. Y todos los hermanos que pudieren y estuvieren en el lugar asistan a acompañar el entierro y asistan al oficio que se le hiciere que además de ser obra de misericordia asistan a los entierros debemos hacerlo en los demás en estos hermanos honrándolos como a tales.

Capítulo XIV. Del bien y sufragio que harán por los veinte y quatro hermanos fundadores, presidente, capellán y scrivano

Ytem hordenamos y mandamos que así como en vida nos honramos y acudimos en nuestras ocasiones y necesidades es muy justo lo hagamos en la mayor necesidad acudiendo a los que por sí no pueden valerse como es a los hermanos difuntos y hermanas. Y porque es justo premiar al que más buena /ilegible) atento a que an de

tener el señor cura más antiguo y presidente y scrivano y dar los veinte y quatro //8r. hermanos en fomentar esta santa Cofradía. A los dichos se les dirá una misa de réquiem cantada con vestuarios y responsos sobre su sepultura luego que mueran. y esto mesmo se entienda se ha de hacer con los que sucedieren en dichos oficios de presidente, capellán mayor y scrivano y otros hermanos fundadores. Y lo que pagare el mayordomo que fuere de esta nuestra Cofradía y se les ase en cuenta dando y scriviendo carta de pago de el sacristán mayor de la parroquia e yglesia desta villa a donde sea de cantar dicha misas de réquiem.

Capítulo XV. Del bien y sufragio que se a de hazer en general por todos los hermanos

Ytem ordenamos que a los nueve días después de enterrado qualquier hermano o hermana desta santa Cofradía el mayordomo cuide se le hagan sus misas por la yglesia parroquial desta villa en la conformidad que las haze por sus hermanos difuntos (ilegible) y la que (ilegible) honrar se a de repartir (ilegible) lo pagará el mayordomo al sacristán mayor de /8v. la iglesia desta villa. Y la que se juntare se escriuirá en el libro de limosnas desta santa Hermandad para que se le haga cargo al mayordomo. Y se advierte por no recreser gastos no se ponga en el túmulo más ni menos sera que pone la Congregación de Jesús Nasareno reservádoles a las partes añadan la que quisieren más de lo que diere esta santa Hermandad, que siendo a costa de las partes del difunto cuyas honras se hisieron podrían poner la que fuere su voluntad. Y estas honras se hagan en la yglesia parroquial desta villa. Y se avisará para que la parte del hermano o hermana difunta asista a hallarse a dichas honrras si quisiere hallarse (ilegible) honras se an de hacer también por el (ilegible) por el cura más antiguo (ilegible) a los hermanos fundadores y capitulares. Y lo que en dichos oficios (ilegible) cantada de réquiem con hermanos y responso en que son privilegiados los dichos presidente, capellán y sacristán y dichos veinte y quatro hermanos fundadores perpetuos y los que en otros oficios fueren sucediendo a los demás hermanos y hermanas.

Capítulo XVI. Del aniversario que se a de cantar cada un año por los he- //10r. (ilegible)

Ytem ordenamos que el (ilegible) que a de hacer esta Cofradía a la imagen milagrosa del santísimo Cristo del Castillo (ilegible) un aniversario todos los años con su vigilia, missa de réquiem con (ilegible) euarios por todos los hermanos y hermanas desta santa Cofradía. Y el mayordomo pague su limosna al sacristán mayor desta villa. El qual aniversario se a de cantar en la yglesia parroquial desta villa. Y tenga el mayordomo gran cuidado en hacer se diga y cante este dicho aniversario

Capítulo XVII. Que se haga una caxa con dos llaves para la limosna

Ytem ordenamos que se haga una caxa a forrada en hierro e dos llaves para que en ella se (ilegible) toda la limosna que se juntare. Y tendrá una llave nuestro presidente y la otra el mayordomo. Y esta caxa para mayor seguridad estará puesta en la yglesia parroquial desta villa en parte segura y no se avrirá sino fuere con asistencia del presidente, mayordomo y scrivano. Y la limosna que se sacare con cuenta y razón se asentará en el libro de cargo y resiúo que tendrá esta santa Hermandad y Cofradía.

/10v. Capítulo XVIII. Del modo que a de hazer la procesión el domingo último de agosto

Ytem ordenamos que para la fiesta que se ha de hazer en cada un año al aantísimo Cristo del Castillo titular desta santa Cofradía se conbiden las cofradías y hermandades que hay en esta villa para que asistan con sus guiones y sera.

Capítulo XIX. Del acompañamiento desta Cofradía a las demás cofradías desta villa

Ytem ordenamos que el estandarte desta santa Hermandad y Cofradía asista con quatro hachas las quales llevarán quatro hermanos a las festividades que tengan las demás cofradías y hermandades desta dicha villa.

Capítulo XX. Del modo que se //11r. (ilegible) hermanos que (ilegible) en lugar de los veinte y quatro

Ytem ordenamos que aviendo muerto o ídose a vivir fuera desta villa qualquiera delos hermanos desta nuestra santa Cofradía en el primero cabildo que se hisiere se

nombre otro en su lugar y para esto se juntarán a su cabildo en la Yglesia del Santísimo Cristo del Castillo todos los hermanos capitulares que por lo menos an de ser doze, en compañía de nuestro presidente y capellán mayor y escribano. Y proponiendo los dichos hermanos que se hallarán en este cabildo como sean de los veinte y quatro del número la persona que se aya de nombrar para que entre en lugar del hermano capitular que faltare sea selecto el qual gose de los privilegios que goson los dichos veinte y quatro hermanos presidente, capellán y scrivano.

Capítulo XXI. Del lugar que an de tener las cofradías (ilegible)

//11v. (ilegible) tener probabilidad que an de venir a esta villa a asistir a esta fiesta que (ilegible) ymagen de Cristo Crucificado de los lugares circun vecinos en forma de cofradía muchas personas agradecidas a los beneficios que cada día experimentan de su poderosa majestad, ordenamos y mandamos que las dichas cofradías de fuera que se agregaren a çesta como dicho es an de traer lisensia del señor provisor de la ciudad de Sevilla juntamente con la Regla de la fundación que hisieron. Y por la antelación de las aprobaciones y listas que trujeren se verá su antigüedad e irán entrando por ella delante de todas las cofradías, congregaciones y hermandades desta villa. y si descriuieren y fundaren en esta villa andando el tiempo más hermandades, congregaciones y cofradías que las que hasta oy están fundadas an de ir siguiéndose por sus antigüedades a los desta villa y después entrarán las cofradías de fuera tomando cada una la antigüedad que (ilegible).

Capítulo XXII. Que se (ilegible)

//12r. Ytem ordenamos (ilegible) domingo del mes de septiembre (ilegible) en la yglesia del (ilegible) cristo del castillo juntándose para esto el señor cura presidente, capellán y scrivano y doze hermanos quando menos de los dichos veinte y quatro fundadores capitulares no pudiéndose hallar más asistentes y con este número tenga fuerza de cabildo pleno. Y en él se acordará que se le tomen quantas al mayordomo desta santa Cofradía por partida como es costumbre y discargo. Y se dipute para ello nuestro hermano presidente, capellán y scrivano y a dos hermanos de los veinte y quatro fundadores. El qual dicho capellán queremos tenga voto en todos los cabildos en que se hallare después de nuestro presidente. Los quales dichos presidentes y capellán

queremos tengan voto en todos y dichos dos hermanos que para esto se disputaren que han de ser de los veinte y quatro sean jueces para que el scrivano tome las quantas y las apruebe que para ello desde ahora para siempre les damos el poder que es necesario para que hagan fe en juicio y fuera dél.

Capítulo XXIII. Que no se entrometa esta Cofradía con el santero que es o fue- /12v. re de Yglesia del Santísimo Cristo

Ytem ordenamos y mandamos que esta santa Cofradía y por ella sus hermanos fundadores ni otros qualesquier hermanos que no fueren de dicha Cofradía se entremetan con el dicho santero que es o fuere desta santa Cofradía del Cristo del Castillo, porque ha de gosar de su jurisdicción como hasta aquí la ha tenido de pedir sus limosnas que están en (ilegible) pedir para su sustento, alumbrar la lámpara y dar recado para sera y vino a todos los señores sacerdotes que todos los días dizen misa en la dicha yglesia en que ay grande gasto, no por ninguna causa ni deffecto le puedan echar del dicho oficio porque eso toca al señor cura antiguo como parece costumbre los memorables, por estar sujeta esta dicha yglesia al señor obispo de la ciudad de Sevilla, nuestro prelado, por aver sido la yglesia parroquial desta villa, porque esta nuestra Hermandad y Cofradía no tiene ni a de tener en la dicha y7glesia más jurisdicción que la que fuere servido de darle el señor provisor y vicario general deste arçobispado. Ni le puedan mandar cosa alguna que haga salvo lo que el dicho (ilegible) de su libre y espontánea voluntad que para este fin a de tener un munidor esta santa Cofradía (ilegible)

Capítulo XXIV. En qué nos su //13r. getamos a los señores visitadores

Ytem ordenamos y mandamos que todos los veinte y quatro hermanos fundadores y capitulares, presidente y capellán estén sujetos y se ayan de sujetar al orden y corrección de los señores visitadores deste arçobispado. Y dar las quantas de los bienes de esta santa Cofradía quando por dichos señores visitadores se los pida y exhibidles el libro de quantas para que las revea y apruebe como es costumbre y lo hacen las demás cofradías.

Capítulo XXV. De otras cosas tocantes a esta Santa Cofradía.

Ytem ordenamos que aya en esta santa Cofradía un Capellán el qual tenga un libro a donde asiente las misas que mandaren decir así las personas desta villa como las de fuera. Y así mesmo en el dicho libro irá asentando las misas que se dixerén observando la firma que tiene la colecturía haciendo las firmen los sacerdotes desta villa o de fuera que las diseren, poniendo el nombre del sacerdote que las dixere y firmare y todo los años por firmado. Cada un año visitará nuestro presidente /13v. este (ilegible) tario de su iglesia y hará que todas las misas en que paresiere alcanzado la (ilegible) mayor en poder del colector desta villa a quien se le dirán los alcanzes que hubiere tomar del dicho nuestro capellán mayor carta de pago en su libro de su dicho colector conque aurá cumplido. Y se visitarán estos alcanzes en la colecturía de la parroquial yglesia desta villa. Y se advierte a nuestro capellán no se le han de pasar en quenta las misas que se diseren por religiosos porque sólo se han de abonar lo que dixerén los sacerdotes seculares así desta villa como de fuera que constará por las firmas. Y por el trabajo (ilegible) el dicho capellán mayor dos maravedís (ilegible) y el colector llevará así mismo dos maravedís por la (ilegible) de las misas (ilegible) y depositadas en su poder entrasen y se hubieren echo. Y las que alcanzare el (ilegible) que es o fuere deste arzobispado en las visitas que fisiere las (ilegible) al tiempo de dexar en la dicha colecturía de la parroquial yglesia desta villa para que se vayan disiendo por los sacerdotes particulares por ser voluntad de las personas que las mandan decir se digan en la Yglesia del Sancto Cristo del Castillo. Y nombramos por nuestro capellán mayor al licenciado Miguel Garrido Cavallero y lo proponemos por colector y apuntador de las misas que ocurrieren entre año y el día desta fiesta referida en la conformidad dicha.

Ytem ordenamos que el día de nuestra fiesta y //14r. en la tarde (ilegible) y según las (ilegible) se ponga una messa a la puerta de la yglesia donde asistan el capellán mayor y escribano con los libros así de colecturía como de entrada desta santa Cofradía para que en ellos se asienten las misas fuese mandaren decir en la Yglesia del Santo Cristo como para entrar las personas que se quisieren escriuir por hermano.

Ytem ordenamos que se haga una caxa pequeña que sirva de archivo la qual se ponga y enbeua en una pared de la Yglesia del Santo Cristo con dos llaves. Las cuales tendrá una nuestro presidente y la otra nuestro capellán a quien le sucediere para que en el dicho archivo de la regla desta Cofradía, papeles y scripturas (ilegible) se hicieren para que nunca falte razón de lo dicho (ilegible) bien para que no se pierda papel alguno.

Ytem ordenamos que si alguno se asentare en esta Cofradía que sea de otra y en ella estuviere legítimamente ocupado no le admitan y le den por excusado.

Ytem ordenamos que si alguno hermano fuere rebelde e inobediente a lo que se le mandare sea condenado en una libra de sera la qual cobre el mayordomo.

Ytem ordenamos que agora ni en algún tiempo no se puedan añadir ni quitar más capítulos que lo que están puestos salvo los que el señor provisor fuere servido a quitar o añadir. Y si quisieren por parecer convenir añadir o quitar algunos destos capítulos a de ser con licencia inscriptis del señor provisor y no de otra manera.

/14v. Capítulo XXVI. De la noticia desta Regla

Ytem ordenamos que uno de los cabildos que se hisieren en cada un año se lea esta Regla para que se tenga noticia della.

Ytem pedimos y suplicamos a su merced el señor provisor y vicario general deste arçobispado atendiendo a nuestros fervorosos deseos mande ver esta Regla y dar su aprobación y licencia para que della podamos vsar que en ello recibiremos particular merced de vuestra merced quien Dios guarde muchos años.

Capítulo XXVII y último. De las ynsignias desta Cofradía.

Ytem ordenamos se haga una manguilla de damasco morado con su guarnición de galón de plata para que se saque delante del standarte desta santa Cofradía los días de la fiesta y sirva para los entierros de los hermanos con cruz de plata. Ytem ordenamos se haga un estandarte de tafetán doble morado con sus dos tarjas bordadas de vna parte la ymagen del santo Cristo y de la otra nuestra Señora de la Paz y cruz de plata. Ytem ordenamos se haga un guionsillo de dos puntas de damasco morado o tela morada con su vara de cruz y plata. Ytem ordenamos se haga una vrna dorada en que se ponga el santo Cristo para sacarle en procesión. Y todo esto se execute quanto antes.

//15r. Francisco Xavier de Morales (Firma), Bartolomé Gutierrez Gordillo (Firma), Francisco Barrera Cavallero (Firma), Domingo García Cavallero (Firma), Antón Barrera Cavallero (Firma), Miguel Garrido Cavallero (Firma), Juan Rodríguez Monge (Firma), Domingo Martín (Firma)

Diego Romero Armario, notario desta villa de Spera, vezino della sertifico y doy fe que oy día de la fecha deste ante mí parecieron Domingo Blas Trigueros, Julián Calvo, Marcos Muños, Pedro Algarín, /15v. Florentino Romano Merino, Martín Hernandes Guixo, Juan Trigueros, Juan de Mirando, Pedro Moreno, Juan Merino de la Cueva, Pedro Garrido Monge, Juan Martín Valverde, Francisco García Galuán, Juan Marthico, Thomás de Vbiedo, Manuel Gonsales Cavallero y Juan Cavallero Medina, vecinos desta villa, a quien doy fe conozco, hermanos fundadores de la Cofradía del Sancto Cristo del Castillo y Madre de Dios de la Pas. Y declararon no saber firmar por cuya razón no remiten firmada esta Regla de fundación y capítulos desta sancta Cofradía como los demás sus compañeros ante vuestra merced el señor provisor de la ciudad de Sevilla para que su merced la mande ver y proveer lo que fuere servido. Y para que conste a vuestra merced dicho señor provisor dello lo pidieron por testimonio y de cómo ratifican y aprueban por lo que les toca dicha fundación Regla y capítulos según y como en ellos se contiene. Y yo el presente notario lo doy en la villa de Espera a seis días del mes de agosto de mil seiscientos setenta y tres años. Y fise mi signo en testimonio de verdad. Diego Romero Armario, notario.

LXXVIII. HERMANDAD Y COFRADÍA DE LOS REMEDIOS (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1517)

Introducción

Esta Regla es la correspondiente a la Hermandad y Cofradía de los Remedios, que se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, en su Archivo Histórico Reservado.

Esta Hermandad residía en la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios (Puerta del Real), Jerez de la Frontera. Actualmente reside en ella la Adoración Nocturna jerezana. La Hermandad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios fue fundada el 16 de septiembre de 1517 como Hermandad de gloria para luego pasar a ser una cofradía de penitencia en 1575 como Cofradía y Hermandad de Ntra. Sra. de los Remedios y Entierro de Nuestro Señor Jesucristo. Posiblemente fue en el siglo XVIII cuando acaba disolviéndose, como motivo de la supresión de las cofradías.

La imagen de la Virgen con su Hijo en brazos a la que llamaban Nuestra Señora de los Remedios se encontraba situada en una pequeña capillita dentro de la Puerta del Real, antiguamente llamada de Marmolejo. El entusiasmo hacia esta Virgen viene de muy antiguo, habiendo constancia de 1325 durante la Batalla de los Cueros. Esta imagen también era conocida como "de las cosas perdidas", dado que las cosas perdidas que se encontraban se ponían delante de la bendita imagen para que los que la perdían pudieran recuperarlo. Tras la fundación de la cofradía los hermanos construyeron una capilla mayor emplazada en el lugar actual. La actual nave del Evangelio era entonces una sala donde el Beato San Juan Grande estuvo cuidando a ocho enfermos durante quince meses. Ya a mediados del siglo XVII se amplía nuevamente la Iglesia, construyéndose la actual fachada en 1654. (Información extraída del libro "La Semana Santa de Jerez y sus Cofradías. Historia y Arte. Vol. 1")

Regla

Proemio

/1v In principio erat Verbum, et Verbum erat apud Deum, et Deus erat Verbum.
Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt,

et sine ipso factum est nihil quod factum est; in ipso vita erat, et vita erat lux hominum, Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Iohannes; hic venit in testimonium ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederent per illum. Erat lux vera, quae inluminat omnem hominem, venientem in mundum. In mundo erat, et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. In propria venit, et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his, qui credunt in nomine eius, qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis neque ex voluntate viri, // 2r. sed ex Deo nati sunt. Et Verbum caro factum est et habitavit in nobis; et vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigeniti a Patre, plenum gratiae et veritatis.

In illo tempore recumbentibus undecim discipulis, apparuit illis Iohannes et exprobravit incredulitatem eorum et duritiam cordis quia iis qui viderant eum resurrexisse a mortuis non crediderunt. Et dixit eis: Euntes in mundum universum, praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit, saluus erit. Qui vero non crediderit, condemnabitur. Signa autem eos qui crediderint haec sequentur. In nomine meo demonia ejicient linguis loquantur novis, serpentes totos // 2v. l'ent. Et si mortiferum quid biberint non eis nocebit super aegros manus imponent et bene habebunt. Et Dominus quidem Iohannes postquam locutus est eis, assumptus est in coelum et sedet a dextris Dei. Illi autem profecti, praedicaverunt ubique, Domino cooperante et sermonem confirmante sequentibus signis.

In illo tempore erat Joseph et Maria mater Jesu mirantes super his quae dicebantur de illo. Et benedixit illis Simeon, et dixit ad Mariam matrem eius: Ecce positus est hic in ruinam, et in resurrectionem multorum in Israel et in signum cui contradicetur et tuam ipsius animam pertransibit gladius, ut revelentur ex multis cordibus cogitationes // 3r. nes. s. Et erat Anna Prophetissa filia Phanuel de tribu Aser. Haec processerat in diebus multis et vixerat cum viro suo annis septem a virginitate sua. Et aec vidua usque ad annos octoginta quatuor quae non discedebat de templo, jejuniis et obsecrationibus serviens nocte ac die. Et haec, ipsa hora superveniens, confitebatur Domino et loquebatur de illo omnibus, qui exspectabant redemptionem Israel. Et ut perfecerunt omnia secundum legem Domini, reversi sunt in Galilaeam in civitatem suam Nazareth. Puer autem crescebat, et confortabatur plenus sapientia et gratia Dei erat in illo // 3v. lite fieri sicut hypocritae tristes et exterminant enim facies suas ut appareat hominibus ieiunantes. Amen dico vobis quia unus receperunt mercedem suam

Tu autem cum ieiunas unge caput tuum et faciem tuam laua ne videaris hominibus ieiunans sed patri tuo qui est in abscondito et pater tuus qui uidet in abscondito reddet tibi. Nolite thessaurisare vobis thesauros in terra ubi erugo et tinea demolitur et ubi fures effodiunt et furantur. Thesaurizate vobis thesauros in cello ubi neque erugo neque tinea demolitur et ubi fures non effodiunt nec furatur ubi enim thesaurus tuus ibi est cor tuum.

// 4r. En el nombre del muy alto Dios, Padre, Fijo et Espiritu Sancto, tres personas e una diuinal esencia, y de la reina de los ángeles nuestra Señora de los Remedios santa María, su presciosa madre, con toda la corte celestial amén. Aquí comienza la nueva Hermandad y Cofradia de Nuestra Señora Sancta María de los Remedios de la Puerta del Real y los capítulos y Hodenanzas que los hermanos que en ellas entraren deuen guardar, los cuales son los siguientes:

Capítulo primero. Que esta santa Regla esté abierta para quitar y crecerlo comúnmente fasta ponellas perfición consultándolo con el perlado

Primeramente que si Dios nuestro Señor fuera seruido de crescer y mul- / 4v. tiplicar en deuoción y renta esta sancta Hermandad de Nuestra Señora y esta Regla quede abierta para crescer en ella otros capítulos que convengan y quitar y poner en ella ,todo lo que conuiniere al pro e bien e deuoción desta sancta Hermandad e Cofradia hasta tanto que esté en perfección con toda horden y regla, llegándonos y conformándonos en todo con los sacros cánones de la sancta madre Yglesia y horden eclesiástica y consultándolo primeramente con nuestro perlado.

Capítulo II. Cómo deuen ser recebidos los hermanos y los que deuen dar de limosna por su entrada

Item hordenamos y mandamos que en esta nuestra santa Hermandad // 5r. sean rescebidas todas las personas de qual quier estado o condición que sean así hombre como mugeres así chicos como grandes. Y por la entrada den los hombres un real de entrada y cera y las mugeres y niños a medio real cada uno.

Capítulo III. Que los hermanos paguen reconocimiento de cera cada año para alumbrar a nuestra Señora y para las misas y para enterar los difuntos

Item hordenamos que cada año por el día de nuestra Señora de los Remedios Santa María de agosto o en su ochauario quando se celebrare su fiesta los hombres cada uno chico o grande doze maraveris y las mugeres y niños quatro maravedís para ceras y aceites con que se alumbre nuestra Señora. Y se digan sus misas y que todos los ayan por bien por que nuestra señora alumbre /5v. nuestras ánimas para llegar ante la presencia de su prescioso hijo y quedar con Él en su gloria

Capítulo IIII. De los hermanos diputados y hermanos mayores que an de auer

Item hordenamos que aya dos hermanos mayores y seis diputados y un escriuano que todos son nueue hermanos. los quales tengan cargo de hordenar todas las cosas que vieren que son nescesarias para el servicio de nuestra Señora y de su santa capilla y para repartir las tasas de la demanda entre los hermanos y mirar el pro y bien desta sancta Hermandad.

Capítulo V. Que cada año aya diputados nuevos y mayordomos alcaldes y hermanos mayores

Item hordenamos que estos hermanos mayores e diputados se mudan cada año después de la fiesta de nuestra Señora sancta María de agosto y //6r. de su ochaurio. Y hagan su cabildo y eligan otros los quales tomen cuenta a los pasados de la gouernación de su año en presencia de su escriuano por que todo lleue horden. Y en todo aya libro y cuenta y razón para la dar a quien deuiere de dar cada y quando fuere perdida.

Capítulo VI. Que aya arca depósito con dos llaves

Item hordenamos que aya un arca con dos llaves donde se echen las entradas y bacines, taças y limosnas y otras quales quier cosas que pertenescan a esta sancta Hermandad. Las quales dos llaves tengan la una los hermanos mayores y la otra los

diputados por que quando venga a abrir su arca o los cepos de la capilla se junten tres al menos, que serán un hermano mayor e un diputado de /6v. los seis y el escriuano por que lleue orden honesta e buena e todo bien e limpieza caresciente de malas lenguas sospechosas sin dar ocasión de pecado.

Capítulo VII . Del alumbrar a nuestra Señora

Item hordenamos que todas las fiestas de nuestra Señora la Virgen María que por todo el año se celebran las noches de sus días e bísperas de sus días siempre se pongan dos candelas gruesas de a media libra en sus candeleros delante nuestra Senora, las quales ardan desde el Aue María fasta la campana del alguacil tanida. Y en las pascuas e otras fiestas de apóstoles, aquellos que los hermanos mayores e diputados vieren que cunple auiendo limosna para ellas

//7r. Capítulo VIII. De celebrar la fiesta de la asunción de nuestra Señora en el mes de agosto

Item hordenamos que cada año perpetuamente para siempre jamás se celebre la fiesta de nuestra Señora sancta María de agosto de su sanctísima asumpción e coronación o quando en el mes de agosto los hermanos mayores e diputados vieren que mejor se pueda celebrar y con más gente y deuoción. La qual dicha fiesta tenga su sermón por que sea Dios seruido, loado e predicado a la gente mouida a deuoción en el seruicio de nuestra Señora e desta sancta Hermandad. Esto se haga a tiempo que no concura con la misa mayor y sin perjuicio de los curas

Capítulo IX. De las cosas perdidas y halladas

Item hordenamos que por que de costunbre y antigüedad siempre las más de las cosas perdidas que /7v. se hallan se traen a poner delante de nuestra Señora por donde muchas personas y casi todas en general acuden a ella y hallan lo que an perdido, que de aqui adelante la primera cosa que los hermanos mayores e diputados hicieren luego como fueren elegidos sea mandar a pregonar y decir por las yglesias que quales quier

personas que algo hallaren lo traygan a nuestra Señora de los Remedios de la Puerta del Real por que allí hallen de lo perdío o quien se deuiera dar de justicia.

Capítulo X. Que se digan los sábados la salue ante nuestra Señora en su cabildo

Item hordenamos que cada sábado en la noche, si posibilidad ouiere y se pudiere hacer con los clérigos deuotos desta ciudad o con los cantores de la yglesia mayor //8r. o con algunos dellos, después que ovieren dicho la salue en sus yglesias se diga delante nuestra Señora de los Remedios lo más deuotamente que ser pudiere según al presente mejor se pudiere hacer fasta tanto que aya con que se pueda hacer con renta, lo qual Dios querrá que sea.

Capítulo XI. Del enterrar los muertos

Item hordenamos que si algún hermano falleciere y nos lo hiciere saber que nos juntemos los más hermanos que nos podamos juntar cerca y delante la dicha capilla de la Puerta del Real y vamos a honrar y acompañar el tal hermano. Y si dexare alguna limosna a nuestra Señora se le diga en la dicha capilla una misa de requien /8v. resada y aunque no dexe limosna se le diga su misa con su vegilia.

Capítulo XII. Del cabildo general

Item hordemos que una uez al año se haga cabildo general de todos los hermanos el domingo siguiente después de celebrada la fiesta de nuestra Señora sancta María de agosto, en la qual fiesta se diga a los hermanos y se predique que vengan al dicho cabildo a la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios

Capítulo XIII. De lo que se a de hacer e hordenar en los cabildos generales

Item hordenamos que en los tales cabildos generales no se hordene otra cosa saluo dar gracias a los piostres y diputados por el trabajo y seruicio que an he- //9r. cho

a nuestra Señora en su año y elegir otros, con tal condición que si alguno de los pasados fuere muy prouechoso que le ruegen que tenga el cargo otro año. Y la segunda cosa que deue hacer es que si entre los hermanos de nuestra Señora sancta María de los Remedios ay algún pleito o debate o enemistad que allí lo hagan amigos e concierten por que todos biuan en paz y amor y buen Hermandad.

Capítulo XIII. Cómo se an de tomar las cuentas a los diputados pasados

Item hordenamos que otro domingo siguiente los hermanos mayores e diputados nueuamente elegidos tomen cuenta a los pasados por sus libros y alualaes del rescibo y gasto en presencia de /9v. su escriuano. Y el escriuano les haga su cargo y descargo así a los unos como a los otros. Y juren su cuenta ser buena y uerdadera. A los cuales después de jurada les den por quitos pagando su alcance si alguno les hicieren o pagándoles si algo les deuieren.

Capítulo XV. Que ninguno de los hermanos diga palabras desonestas

Otro sí ordenamos que estando ayuntados en nuestro cabildo ninguno de los hermanos por enojo que tenga ni accidente de decir palabra desonesta ni ynjuriosa a ningún hermano, ni jurar por Dios ni por nuestra Señora ni a ningún sancto so pena de dos maravedís para cera. Y que luego los pague y no le sean perdonados y que en ninguna manera //10r. sea osado de decir blasfemias, Mas si el tal hermano por nuestros pecados la dixere que por la primera uez pague una libra de cera labrada y por la segunda uez sea auído por ajeno de nuestra Hermandad.

Capítulo XVI. De los cabildos particulares

Item hordenamos que cada domingo postrimero de cada mes los dos hermanos mayores e diputados con el escriuano y los alcaldes y la mayor copia de hermanos que se pudieren ayuntar se junten en la dicha Yglesia de Nuestra Señora y hagan sus cabildos particulares platicando e entendiendo como uenga en crecimiento de bien e seruicio de Dios y de la Virgen María de los Remedios nuestra Señora, su presciosa ma-

/10v. dre e aumento e deuoción de los hermanos e cofrades desta sancta Hermandad. Estos cabildos se hagan a la tarde por que oygan misa y sermón quando lo ouiere oyendo la misa en su parrochia como son obligados.

Capítulo XVII. Que aya dos libros uno donde se escriuan los hermanos y otro para las cuentas

Item hordenamos y mandamos que aya dos libros, el uno donde se asienten los hermanos y hermanas que entraren en esta sancta Hermandad de Nuestra Señora de los Remedios de la Puerta del Real e el otro libro para donde se asienten todas las cuentas, datas, rescibos, gastos y despensas de la Virgen nuestra Señora, los cuales tengan en su poder el escriuano desta sancta Hermandad para que asiente en ellos //11r. cada cosa según fuere con su día e mes e años.

Capítulo XVIII. Que aya muñidor

Otros si hordenamos y mandamos que aya muñidor si necesario fuere para llamar a los cabildos generales y particulares y para llamar a las fiestas y otras cosas de deuocion tocantes a nuestra señora y para llamar a los enterramientos de los hermanos o hermanas desta sancta Hermandad y para guardar la puerta donde se hicieren los tales cabildos por que ninguno entre dentro saluo los que son hermanos e tienen el cargo e por que ninguno oyga los secretos de los tales cabildos

Capítulo XIX. De la avocación de nuestra Señora y fin desta Hermandad

/11v. Item hordenamos que nuestra sancta Hermandad y Cofradía tenga nombre de Nuestra Señora Sancta María de los Remedios de la Puerta del Real, por que plega a ella y a su precioso hijo nuestro redentor Jesucristo que nos quiera remediar de todos los males del ánima y del cuerpo y de toda hanbre y pestilencia y enfermedad, los cuales sean benditos y loados por siempre sin fin amén.

Capítulo XX. El cargo de los hermanos mayores cómo han de ser obedecidos

Por que a conseruación e bien de todo cuerpo natural es necesario aver cabeza en la cual son asentadas las tres potencias de seso por do rige e gouierna todo el cuerpo e de aquí pro- //12r. cedió las gentes vmanales poner en los reynos reyes y en las ciudades regidores y en las religiones abades e priores, que casi estos son como cuerpos de muchos e diuersos miembros e ayuntamientos e los semejantes que así eligen por superiores se pueden llamar cabezas por donde se rigen e gouiernan todos los que debaxo dellos biuen.

Primera mente por que en toda comunidad para ser bien regida conviene auer algún supirior a cuyo regimiento e determinación todos los otros estén que en cada vii años el primer domingo después de fechas nuestras fiestas del día de la bien aventurada nuestra Señora de los /12v. Remedios todos los hermanos sean llamados e nos ayuntemos en nuestro cabildo. Y elijamos entre nos dos hermanos mayores a los cuales todos acatemos y estemos a su regimiento, mando y determinación en las cosas que sean seruicio de Dios nuestro Señor, según en la Regla se dirá. E ninguno de los hermanos non pueda fuyr el tal oficio si para ello fuere elegido. E si los que eligeren por hermanos mayores o qual quiere dellos non lo quisieren ser paguen en pena dos libras de cera labrada hecha candelas e que todauia lo sea so cargo del juramento que hizo en la Regla.

Otro sí ordenamos que en este //13r. mesmo día sean elegidos entre nos dos alcaldes, los quales han de tener cargo de xecutar las penas en que cayeren los hermanos en los enterramientos o cabildos o fiestas. E que tengan estos cargos de mandar a los hermanos tomar el cuerpo y hechar la tierra y todas las cosas nescesarias a los enterramientos de los difuntos. E que ningún hermano no pueda escusarse de facer el mandado que en los dichos negocios por estos alcaldes les fuere mandado. Y el hermano que no lo fisiere pague de pena media libra de cera e no le sea perdonada por que todos siruamos igualmente. E que si algunos de estos nombrados se sintieren a grauia- /13v. do quede a determinación de los hermanos mayores.

Capítulo XXI. Cómo de dos en dos hermanos an de de demandar todos los domingos y fiestas del año

Cosa muy cierta es que aquel que primero sintiere el seruicio de Dios e lo procurare e solicitare galardón del muy alto Dios le será dado en especial procurándolo e causándolo e trabajándolo con mucha diligencia con el gran feruor de servir a Dios e a nuestra Señora de los Remedios, por ende hordenamos que por reuerencia de la pasión de Jesucristo e a honrra de nuestra Señora su madre seamos obligados de demandar todos los domingos e fiestas de todo el año de dos en dos hermanos por los lugares que los hermanos mayores les mandaren con mucha diligen- //14r. cia. E si los que para esto fueren elegidos o qualquier dellos non de mandaren según dicho es pague de pena treinta maravedís por cada uez o día que dexare de demandar. E si acaesiere que non pudiere demandar que con tiempo ruege a otro hermano que demande por él. E si fuere caso que no sea señor de sí para traer la tasa en algún caso muy ligítimo ni fallare quien demande por él, que el otro su compañero sea obligado de lo facer saber a los hermanos mayores o a qual quier dellos para que con tiempo lo remedien. E los dichos hermanos mayores puedan mandar sola mesmaa pena a qualquier hermano desta nuestra Hermandad que cumpla por aquél.

Otro sí hordenamos que cada /14v. mes el primer domingo nos ayuntemos e fagamos echar las cédulas a los que an de demandar. Y para exseutar las penas e otras cosas que serán nescesarias a nuestra Hermandad. Y el hermano que a esto non viniere pague en pena cinco maravedíes.

Capítulo XXII. Que los hermanos tengan poridad de las cosas que oyeren e vieren en el ayuntamiento

Eran de desonestidad y poca vergüenza en todo ome que es acogido en compañía de hombres honrados e non tienen poridad de las cosas que oye e ve e de los tales dize Séneca que son comparados al odre que está lleno de uiento que quando le desatan la cuerda da luego quanto //15r. en el cuerpo tiene, de la qual desonesta e fea costumbre deuemos fuir, por ende ordenamos que ninguno ni alguno de los hermanos sea osado de descubrir lo que passa en nuestro cabildo e ayuntamiento a los que son fuera de nuestra Hermandad e tengan poridad por que nuestra Hermandad sea aumentada. Y el que magnifestare el secreto a lo que pasare que auida ynformación por los hermanos mayores quien es el hermano que lo magnifestó que cayga e incurra en pena de dos

libras de cera que sea para nuestro oficio e que quede a determinación de los hermanos mayores que lo tengan o eche de la dicha Hermandad.

/15v. Otro sí hordenamos que por quanto alguno de los hermanos querría que se faga su querer dellos no mirando si es servicio de Dios, pro e bien de nuestra Hermandad se podrían enojar mostrando furia e podrían decir algunas palabras feas diciendo que se querrían partir de nuestra Hermandad e porque los tales dañosos y pone discordia e cisma, por ende por evitar escándalo ordenamos quel que lo tal ficiere non quisiere estar a mayor consejo de nuestro cabildo e pague de pena media arrova de cera para el paro de nuestra casa e sea avido por ageno.

Capítulo XXIII. El hermano que fuere escandaloso sea despedido

//16r. Otro sí hordenamos que por quanto tenemos de regla que non sea recibidos omes escandalosos que cada e quando alguno fuere conoscido ser ome escandaloso que luego que sea despedido e avido por ajeno de nuestra Hermandad e no sea rescibido, so cargo del juramento que en nuestra Regla fecimos por que no aviendo entre nos omes escandalosos y revueltos estaremos siempre en paz y en servicio de Dios, pues la paz es uínculo e atauimento de la caridad e la caridad que es amor de Dios y del próximo.

Capítulo XXIII. Cómo se debe quitar la discordia que han los hermanos por mandado de los hermanos mayores con otros (ilegible) hermanos

El nuestro adversario y enemigo siempre anda rebolui- /16v. endo e trabajando en esta triste vida por meter cizaña e discordia entre los omes en especialmente entre aquéllos que sienten que se esfuerzan a bien venir, el cual fecho vio abiertamente señor sancto Antón seyendo arrebatado y en reuelación encima de la región del aire do uio el mundo lleno después (sic) malinos que tenían todo el mundo sembrado de lazos, el qual con gran gemido alçó los ojos a nuestro Señor e dixo: Señor quién será aquel que se podrá librar de tantos. Al cual respondió una boz del cielo que dixo: Antón el manso vmilde de corazón será librado. Por ende conosciendo que ninguna //17r. obra meritoria nin a Dios apacible podemos facer en este suelo si consentimos que en esta nuestra Hermandad a los hermanos estemos en discordia y en quistiones non crecer ni facer rays

de los odios e rencores e peleas e discordia que entre nos el dicho adversario sembrare, e conformándonos con aquel dicho del euangelio dicho por sant Mateo do dice si ofresciere tu don al altar e te acordares que tu hermano alguna querella de ti, dexa el don ante el altar que primero faz tu enmienda e después ven a ofrecerla. Lo qual nos muestra que ningún sacrificio ni ofrenda ni limosna no es acetada de /17v. Dios mientras en odio e saña de nuestros pecados estuviéremos. Por ende ordenamos que (roto) cizaña o pelea entre algunos de nuestros hermanos nasciere alguna discordia o quistión lo que Dios no quiera, quel hermano que lo tal supiere que lo faga saber a los hermanos mayores so cargo del juramento que en la Regla fizo por que, ellos llamen otros dos hermanos que con ellos juntamente entiendan en la dicha discordia e contienda e la terminen como a ellos bien yusto sea según Dios e buena . E los pongan en paz a los dichos hermanos que contendieren e sean obligados a estar //18r. por la tal determinación. Y el hermano que a esto no fuere obediente sea penado en dos libras de cera para nuestra Hermandad y queda a determinación de nuestros hermanos mayores de lo dexar o despedir de nuestra Hermandad como a ellos bien vistos sea como creador de discordia que es contra la caridad, pues la paz e amistança es únculo de caridad sin la cual bien ninguno se pueda alcanzar.

Capítulo XXV. De cómo las biudas mugeres de nuestros hermanos defuntos an de ser seruidas e honrradas de nuestra Hermandad

Otro sí hordenamos que cada y quando aconteciere que algùn nuestro hermano e cofrade de Nuestra Señora de los Reme- /18v. dios fallesciere desta presente vida y dexare mujer e fijos que seamos obligados a la viuda de la requerir si quiere estar por hermana, agora tenga fijos o no, y ser servida de la dicha Hermandad. E que todos los negocios que a su marido siendo vivo héramos obligados así mismo a ella seremos, mientras la tal viuda no casare e guardare continencias. E así mesmo que la dicha biuda no sea obligada más de los meses que son VII marauedís cada mes. Así mesmo que todos los fijos o fijas que del tal hermano quedare que la dicha Hermandad o los hermanos mayores sean obligados a procurar el pro y e bien //19r. de los tales huérfanos en lo que pudieren e delos honrrar si fallescieren antes de auer edad lleuando las insignias de nuestra Cofradía como a los demás hermanos.

Otro sí hordenamos que todos los hermanos seamos obligados a resar veynte Pater nuestros con veynte Ave marías por el ánima de tal hermano y otra tanta honra sea fecha a la mujer del tal hermano o hermanos, porque según el euangelio la carne y vna es. Esto se entiende muriendo la mujer viuda del hermano.

Otro sí hordenamos que seamos obligados de enterrar todos los /19v. hijos e hijas, padre o madre por que el padre y el hijo por una persona son oídos. Y así mismo criado o criada de los hermanos en vida dellos, si las tales personas estovieren a comisión de los tales hermanos. O si acaeciére que algún huésped en su casa finare no seyendo cautelosamente traydo que seamos obligados a lo enterrar honradamente. Y el escriuano que a esto non viniere pague en pena cinco maravedís a conpañándolos con nuestras insignias.

Otro sí ordenamos que las candelas para el seruicio de nuestra Hermandad se renueuen cada un año para el día de la fiesta de nuestra Señora de agosto según dicho es. Y estas can- //20r. delas estén en un arca dentro de nuestra capilla. E quando acaeciére algún enterramiento que todos los hermanos vengán a nuestra capilla a tomar cada uno su candela e salir con nuestra cruz. Y estas candelas se reparen de los maravedís y penas, las quales sean cada una de una libra de cera pintada en cada una una vez con una corona encima.

Otro sí ordenamos que quando algún hermano ouiere menester la Hermandad e fuere al hermano mayor para mandar munir que sea obligado de llevar una prenda que valga dociento maravedís, por que si algunas penas de cera de /20v. ve las pague. E si nuestros hermanos mayores o qual quier dellos llamare la Hermandad sin tomar la prenda e se fallare que el tal hermano algunas deve, que las pague luego e non le sea perdonado so cargo del juramiento que en nuestra Regla fezimos.

Capítulo XXVI. Que nuestra sancta Hermandad tenga juntamente con el nombre que tiene de Nuestra Señora de los Remedios la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de los Remedios y Entierro de Jesuscristo

Item hordenamos que se acreciente un capítulo en esta Regla para que juntamente como se llama de Nuestra Señora Sancta María de los Remedios se llame e intitule la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de los Remedios y Entierro de

Jesucristo, por que así se acordó por los hermanos desta sancta Hermandad estando juntos y llamados para cabildo, por que así //21r. le paresció combenía al serucio de Dios nuestro Señor y de su sanctísima Madre.

/21v. Yo el prouisor de Sevilla por la presente confirmo y apruebo esta presente Regla e capítulos en ella contenidos. E mando en virtud de santa obediencia so pena descomunió a los hermanos desta Hermandad la guarden, tengan e cumplan como en ello se contiene, con tanto que al tiempo que el señor visitador fuere a visitar le den las cuentas e razón de cómo lo an fecho e cumplido e todo lo demás que convenga. Fecho a quince de septiembre de 1517 años.

Firmas: Licenciado Termino. Joán Suares

Yo el prouisor de Sevilla. Vista esta Regla e los capítulos della en el cabildo que se hizo por los hermanos y cofrades de la Hermandad y Cofradía de los Remedios de la çibdad de Xerez de la Frontera en que fue acordado que saliesen en la proçesión de disciplina el Viernes Santo de cada un año, por la presente aprueuo e confirmo el dicho auto y acuerdo fecho por los dichos hermanos y cofrades. E le doy liçençia para que salgan en la dicha proçesión el Viernes Santo la noche segund y como la fizieron el año próximo pasado de ochenta y çinco. //23r. E mando que en ello no se le ponga ynpedimento guardando el orden que las otras proçesiones que la dicha çibdad se haze con la deçençia que conviene. Fecho en Sevilla veinte y nueue de henero de de mil e quinientos e setenta e siete años. El licenciado Christóbal de Cañas e Arellano.

Aprobación de un capítulo de esta Regla

LXXIX. HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1547)

Introducción

La Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad fue creada a finales del siglo XV como hermandad asistencial, la cual tenía su sede en el Convento de la Merced. Las reglas de esta Cofradía fueron aprobadas el 11 de Noviembre de 1547. Hoy día son consultables en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, con la signatura Archivo Histórico Reservado C-3 número 88. Estas reglas constan de 28 ordenanzas que deben llevar a cabo todos sus hermanos. Recogen que una persona debía poseer para ser miembro de la Hermandad, las elecciones de los oficiales las celebraciones de Semana Santa que debían realizar los hermanos, las multas económicas que sufrían por incumplir los mandatos de la Regla, el procedimiento que se llevaba a cabo en el entierro de los hermanos y de los días de cumplida obligación para acudir a Eucaristía.

Regla

Proemio

//1r. La piedad según que Tullio dize en su Retórica es una uirtud por la qual el hombre da la reuerencia y acatamiento que debe ansí a sus padres y parientes como a todos los sus cibdadanos y amigos, por que todas estas personas en alguna manera concurren después de Dios al ser y perfectio del hombre por lo qual a todas ellas se debe onra y acatamiento, qual misma esta uirtud que piedad se dize ansí como a uirtud de la religión inclina reurencia que a Dios se debe dar como a mayor y más excelentíssimo principio del ser del hombre. Mas aunque esto sea ansí dize Agustino en el libro (decimo) De cuitate Dei y junto con el Gregorio en el primero de Los morales que todas las obras de misericordia que el hombre hase se halla y executa esta virtud de piedad, como hermano dize no menos piadoso es dar dotma al quien no la sabe que dar de comer al hambriento. Y por esta causa Christo nuestro Señor se llama y apellida por este nombre de piadoso porque nadie cumplió más perfectamente las obras de misericordia en el hombre /1u. que Dios, rey pacífico y piadoso le llama la Yglesia a

cada parte. Y de aqui viene que siendo Christo nuestro Señor fuente de la piedad que la virgen santa María madre suya por traello en su vientre se dize y con mucha razón madre de piedad, pues fue la piçina donde las aguas dela fuente de la piedad se recogieron. O clemente, o piadosa canta la Yglesia. El Hijo piadoso en socorrer a por los peccadores, la madre piadosa en rogar por los peccadores. La qual como hermano dize sabia mente fuere inuocada jamás dejará de socorrer nuestras necesidades, por que ella es la medianera y amparo de nuestros trabajos, a ella a de ir el justo para conseruación de su justicia, a ella el pecador si quiere auer perdón de sus pecados. Ella es y otra criatura no, la qual después de Dios se debe onrrar y tener en perpetuo acuerdo por que ella sola es la que más se semeja a Dios en todo y por todos. A esta causa los hijos de nuestra Señora de la Piedad desta cibdad de Xerez de la Frontera, acatando ser cosa muy justa y a la virgen María muy agradable tener los hombres //2r. vn continuo acuerdo de su misericordia y gracia, piedad que siempre de los pecadores tiene, estando juntos en el Monasterio de Santa María de la Merçed de la dicha cibdad, llamados primero por su munidor como lo an de vso y costumbre, acordaron mediante la voluntad de Dios y de su sacratíssima Madre con el fauor diuino de instituir vna Cofradía que se llame la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad siquiera por apartar la ingratitud que oluidó de las infinitas mercedes que por las manos de la virgen recibimos se podía causar. Y por esto ordenaron la Regla y Estatutos siguientes por mejor y con más concierto servir a la virgen y para que cada vno de los hombres sepa en lo que sea de ocupar y procure de hazello con preteza por que los seruicios diligentes son los que a Dios agrada, así como los perezosos le descontenta. Estos son los euangelios de Iesu Chtisto en que esta Cofradía de Nuestra señora de la Piedad está fundada.

/2u. In illo tempore dixit mater eius ad illum: fili quod fecisti nobis sic? Ecce pater tuus et ego dolentes quarebamus te. Et ait ad illos: Quis est quod me quarebatis? Nesquebatis quia in his quae patris mei sunt ooportet me ese? Et ipsi non intellexerunt verbum quod locutus ets ad illos. Et descendit cum eis et venit Nazareth et erat subditus illis. Et Mater eius conseruabat Omnia verba hec conferens in cordo suo.

Esta Regla se diuide en dos partes, en XXVII Ordenaciones y quatro capítulos.

1. Ordenación primera

Porque es cosa natural los hombres según que Aristóteles dize querer saber el origen y principio de las cosas donde manaron, por tanto ordenamos y mandamos que

en el principio desta nuestra Regla se escriban y pongan los euangelios de Iesu Christo, de los quales esta nuestra Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad tiene origen y principio. Los quales euangelios queremos y mandamos que se lean al tiempo que los cabildos generales se celebraren, porque los hermanos sepan y tengan noticia donde //3r. esta nuestra sancta Cofradía tuuo su nascimiento. Y los euangelios serán estos de san Juan a los capítulos que comiençan dixit mater iesu.

Asimesimo ordenamos que antes de estos dichos euangelios esté este vna cruz (signum) sobre la qual y en los euangelios el escriuano aya de tomar el juramento así a los que entraren por hermanos en esta sancta Confradía según la forma y manera que abaxoo se dispondrá como a todos los otros hermanos en los casos que juramento se requiere.

2. Ordenación de los diputados

Por que las cosas quanto más perfectas son de menos instrumentos tienen nescecidad para su gobernación según que experiencia claramente nos demuestra en algunos animales respecto de otros, al hombre basta dos manos y dos pies para poderse regir y gobernar. Mas al ciento pies aunque animal menor qual hombre no basta quatro ni diez sino ciento y esto por razón de la gran imperfectiön que tiene respecto del hombre, por tanto ordenamos y mandamos que esta nuestra santa Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad no sea /3u. regida por todos los hermanos della saluo por seys, lo vno por euitar la confusión que se causaría si por todos fuese regida y lo otro por la gran perfectiön que en sí contiene, pues tiene origen y principio en la virgen María la qual después de Dios ninguna criatura fue más perfecta. Y estos serán dos hermanos mayores, dos visitadores, dos mayordomos. Los quales elegidos en el cabildo general que se celebre en el día de nuestra señora de la Asumpción o en el primero domingo siguiente según la forma y manera que en él se contiene, ellos elegidos ternán poder de nombrar y señalar vn escriuano tal qual les paresacre que conuiene para la gobernación de la Cofradía, la qual asignación y nombramiento será fecho luego inmediately que fueron elegidos aun que del cabildo salgan. Mas bien queremos que si por entonces no se pudieron concretar por no auer los votos yguales o por alguna causa que la tal elección se pueda fazer fasta el primero cabildo particular que los dichos diputados tuuieren, en el qual sin más dilatación sea elegido. Y si los votos fueren y- //4r. quales

que no ouiere mayor parte a la qual se deua estar que tal caso se haga aquello que los dos nuestros mayores les pareciere. Mas bien queremos y ansí lo hordenamos que si a los dichos seis diputados bien visto les fuere que el escriuano del año pasado no se deua remouer por ser útil y prouechoso a la Confradía que lo puedan dexar por el tiempo que bien visto les fuere. Y esto mesmo ordenamos que se aya de guardar en todo y por todo en la elección del munidor.

3. Ordenación de los cabildos generales que esta santa Cofradía a de celebrar en cada vno de los años

Por que como en la ordenación que arriba diximos esta sancta Cofradía no se a de regir por todos los hermanos della saluo por seys los quales ande ser elegidos por cabildo general, por tanto ordenamos y mandamos que esta nuestra santa Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad celebre en cada vno de los años dos cabildos anuales en cada vno de los quales todos los hermanos se an de ayudar solaspensas abaxo establecidas. //4u. Y esto para auer de proueher y ordenar todo aquello que conuiniere para la gobernación de la Cofradía. Y el primero cabildo y principal será el día de nuestra Señora de la Asunción que es a XV de agosto en el qual sean de elegir los seis diputados que an de seruir la Cofradía. El otro cabildo general será por el domingo que se dize dominica impasiones que por otro nombre se llama domingo de Lázaro. En el qual cabildo se tratará en commo la proçesión del Jueues Sancto se deua de hazer. Mas bien queremos que si estos cabildos por algún impedimento no sepudieren celebrar en los días que tenemos dicho que se pueda anticipar o deferir según que alos diputados bien visto fuere todo consejo y autoridad de los hombres mayores.

4. Ordenación quarta. Que hablaba en qué manera y forma sea de celebrar los cabildos generales y en especial el primer cabildo general que es de nuestra Señora de la Asunción en el qual sean de elegir los seys diputados

Por que commo los derechos dizen lo que a todos toca de todos se deue aprouar por tanto ordenamos y mandamos que al //5r. tiempo que los cabildos generales se ouieren de celebrar en el cabildo particular que ante él se touiere los hermanos mayores traygan a la memoria a todos los diputados cómo para tal día está ordenado que se tenga

el cabildo generales, quales ruegan que ninguno falte dél por que se a de entender sobre la gobernación y regimiento de la Cofradía. Y luego manden almunidor que con toda diligencia y persteza munna a todos los confrades de la Cofradía y que ninguno falte sopena de las penas establecidas contra los trasgresores destas nuestras Ordenanças y Constituciones. Y así mismo el dicho muñidor vaya al padre comendador de Nuestra Señora de la Merçed en cuya casa está nuestra Cofradía establecida o al presidente que presidierey le haga saber el día del cabildo general y que su paternidad si por bien touiere se halle a él. Y ayuntados que sean en él donde el cabildo sea detener que será en el dicho Monasterio de Nuestra Señora de la Merced. Antes que entren en el cabildo harán decir vna missa del Espíritu sancto la qual oyrán todos los hermanos con toda deuoción por que es nuestra voluntad. Y ansí lo ordenamos que ningún cabildo ora general ora particular se celebre sin que primero se diga si posible fuere vna missa del Espíritu sancto con cuyo fauor el tal cabildo se aya de celebrar. Y dicha que sea la missa entrarán todos los hermanos en el cabildo y puestos en orden hincar se an de rodillas y el sacerdote que allí estouiese inuocará de nueuo la gracia del Espíritu sancto diciendo aquella aria veni spiritu santo con el vn emitte spiritu con la oración deus qui corda fidelium, por que es nuestra voluntad y ansí lo ordenamos que ningún cabildo se celebre sin que a él presida vn clérigo si posible fuere para las tales bendiciones y oraciones. Y acabada que sea la oración respondiendo todos amén leuantarse an y sentarse an en sus asientos de tal manera que los hermanos mayores estén en el lugar más alto como hermanos más principales, porque aunque en la casa de Dios todos sean hermanos empero no todos son yguales en asientos. Y para esto mandamos que en la cabecera del cabildo se ponga vna mesa cubierta con vna alhombra sobre la qual //6r. el scriuano porná los libros y Regla de la Hermandad y todo lo necesario para la solenidad del cabildo. Detrás de la qual mesa se asentarán los hermanos mayores y al lado del vno de los hermanos estará el scriuano y luego empos de los hermanos mayores los visitantes em pos de los quales estarán los mayordomos el vno a vna parte y el otro a otra empos de los quales. Todos los otros hermanos se asentarán commo hallaren en los leuantar sea el scriuano y tomada la Regla en la mano que quitando su bonete diga commo la causa de su ayuntamiento es para elegir nuevos hermanos mayores con los otros diputados para la gouernación de la Cofradía. Y dicho esto leerá la Regla toda de principio hasta el cabo por que venga a noticia de todos lo que en ella se contiene y sepa cada vno en particular todo lo que es obligado a hazer la ley que es obligo (sic) aguardar, por que si caso fuere que la quebrantase no alegre ignorancia. Mas bien queremos que si a los

hermanos mayores paresciere que se debe leer toda que no se lea salvo los euangelios y esta ordenan- //6r. ça que trata de la forma de la for (tachado) elección por que estas dos cosas es muy razonable que se lea y leyda que sea torne el escribano a sentar. Y leuantar sea vno de los hermanos mayores el más antiguo y tomará la Regla en la mano y quitado el bonete, por que así lo ordenamos y mandamos que ninguno hable en cabildo si no em pie quitado el bonete y con la Regla en la mano, y dará el dicho hermano mayor las gracias a todos los diputados del año pasado por sus buenos seruizios diziendo de esta manera: Dios nuestro Señor en cuio seruicio vos auéys ocupado os pague y dé el galardón de vuestros trabaxos e yo en nombre de todos hermanos desta santa Cofradía vos agradezco vuestros nobles y virtuosos juicios y os beso por ellos las manos. Y hecho esto tornarase asentar y luego començarán a elegir nuevos diputados así hermanos mayores commo todos los otros por que es nuestra voluntad que cada año se muden por que todos ayan parte del trabajo por que pues todos quieren auer parte del premeio. Tenemos por bien y así lo ordenamos que si a los cofrades pa- //7r. reciere que alguno de los diputados del anno pasado es útil y prouechoso para la gobernación y regimiento de la Cofradía que le rueguen luego allí antes que a la elección vengán que quiera tener el cargo por otro anno que antes tenía, el qual será obligado por aquella vez sola aceptallo sin contradición alguna salvo sino mostraren justa causa por que no deua aceptallo. La elección será en esta manera: Que el scriuano con el sacerdote que presente se hallare se apartará a vn lugar secreto y allí yrán los hermanos de en vno en vno y darán sus votos secretamente quien les paresce que deuan ser hermanos mayores y diputados y visitadores y mayordomos. A los quales dichos hermanos el scriuano con el sacerdote les tomarán juramento como en aquella elección que se haze darán su voto aquel que Dios y su conciencia piensan que es más útil y prouechoso para la gobernación de la Cofradía. Y que lo darán pos puesto todo amor, enojo y rencor, afición y soborno porque si se hallare que alguno fue sobornado que queremos que el tal voto no valga. Y el que desta manera votase pague si se le probase vna libra de cera para el ar- /7v. ca y por aquel ano no pueda ser elegido a officio alguno de la Cofradía. Y hecha que sea la elección y computados los votos de vna parte a otra aquél que más votos tuuiere ése sea diputado. Y cada vno sin más dilación será obligado aceptar el officio para que fue elegido. Y si no lo aceptase no mostrando legítima causa que pague vn ducado de pena para el arca y si causa justa mostrare que torne a elegir otro según lo dicho y ordenado. Y si caso fuere que los votos de los que eligen fueren yguales que en este caso se esté a la parte quel reuerendo comendador o presidente de la Merced se

acostare. Y hecha esta elección según la forma dicha sentarse an los nuevos diputados en sus asientos según la ordenan la que arriba se dixo, a los quales el escriuano tomará juramento como con todas sus fuerças trabajará de gobernar la dicha Cofradía allegándole el vien do quiera que lo viese y apartándole el mal. Y que ansí lo harán so el juramento que hacen. Y si caso fuere que alguno de los diputados fallesciere o mudare domicilio por la qual causa no pueda seruir a la Cofradía ordenamos //8r. que los otros diputados que quedan puedan elegir otro en su lugar sin que para ello sea menester ayuntar cabildo general. Y acabada que sea la elección leuantarse a el sacerdote y diga Dios nuestro Señor y la bien auenturada Virgen santa María en cuyo nombre estáys elegidos para la gobernación de su Cofradía os dé tal entendimiento y sabiduría para que la rijáys en aumento de su sancto nombre. Y respponderán todos amén. Y dicho vn responso por los cofrades defuntos y bien fechores de la Cofradía darán fin al cabildo y la forma que en este cabildo sea tenydo en missa, asientos y manera de hablar (ilegible) mandamos que se tenga en todos los otros cabildos que se celebrasen.

5. Ordenación V. En cómo se an de tomar las cuentas a los mayordomos de año pasado cerca del gasto que sea hecho

Acabado que sea el cabildo general en que se an elegido los seys diputados mandamos que luego en la tarde dese mesmo día y ser pudiere se tomen las cuentas a los mayordomos del anno pasado cerca del recibo y cuánto que an hecho en la Cofradía. Y si en la dicha /8v. tarde no se pudiere hazer queremos que luego el domingo siguiente al cabildo general sin más dilatar se les ayan de tomar so pena de dos libras de cera. Las quales pagarán aquéllos o a quél por quien se dilatase que las dichas cuentas no se ayan de tomar. Las quales cuentas se darán delante los hermanos mayores con los otros diputados haziéndoles primero cargo el escriuano por su libro de todo lo que aquel anno recibieron ansí de limosnas, de gastos, rentas, çepos. Y hecho el tal cargo los dichos mayordomos darán el descargo por su libro y sus albalaes de pago en especial del cerero, por que es nuestra voluntad que si cera se tratase para la Cofradía que no se le pague al çerero si no mostrare alualá del mayordomo al menos a los mayordomos se tome descargo algo de cera si mostrase alualá de pago del çerero. Y ansí serán siempre obligados los mayordomos a tomar alualá de pago en todas las cosas que pagasen por que por ellas an de dar su descargo y de otra manera no seles a de recibir descargo

alguno. Y dado que ayan su cuenta si les alcaçare la Cofradía por alguna //9r. cosa mandamos que luego lo paguen y si luego no pudieren que sea dentro de quinze días so pena de vna libra de cera. Y luego el escriuano les tomará juramento diciendo que juran a Dios que aquellas cuentas que allí an dado son buenas y fieles y sin fraude alguno. Y jurado que lo juren dará el dicho escriuano cargo de todos los gastos y recibos sobre dichos a los mayordomos del anno presente haziéndoles cargo del alcance del anno pasado si alguno ouiese y entregarle las llaues del arca del depósito.

6. Ordenación VI. Que habla del nueuo cabildo qual questa santa Cofradía a de celebrar por el domingo de Lázaro

Como arriba dijimos esta santa Cofradía de Nuestra Señora de Piedad a de celebrar dos cabildos generales en cada vn anno, el primero el día de la Asunción del qual dijimos en la ordenación quarta. El segundo cabildo general sea de tener en la dominica impassione que por otro nombre se llama de Lázaro en el qual cabildo en otra cosa no se entenderá saluo en dar orden en la posesión quel Viernes Sancto se a de hazer por los cofrades de la Cofradía çerca de la qual quatro cosas se a- /9v. tenderá en la noche, principalmente la primera en dar orden y saber qué hermanos son los de sangre y quáles los de luminaria por que es cosa neçesaria que la proçesión vaya asy acompañada de disciplinantes que no falten luminarias, lo vno por la obscuridad de la noche y lo otro por la solenidad de la proçesión. Para lo qual se terná esta orden: Que allegados que sean los hermanos en su cabildo vno de los hermanos mayores les diga que pues el tiempo de la proçesión que el Jueves Sancto en la noche se haze se allega que miren entre ellos qué hermanos no se hallan dispuestos para la disciplina. Y lo digan al escriuano para que visto y computado el número de disciplinantes con los de las luminarias se prouea lo que faltare. Los quales dirán sus dichos luego o en aquella semana para que hecha la computación se prouea lo que faltare. Lo segundo en lo que se a de hablar es cerca de las vestiduras que an de lleuar en la proçesión anssí los de sangre como los de las luminarias para lo qual ordenamos.

7. Ordenación VII. Que habla cerca de las vestiduras que los hermanos an de lleuar en la proçesión del Jueves //10r. Sancto en la noche

Ordenamos y mandamos que ninguno sea recebido por hermanos en esta nuestra Cofradía sin que primero muestre la vestidura y disciplina que tiene para la procesión del Viernes Sancto. La qual será hecha desta forma: vna que será vna camisa larga basta el suelo blanca de lienço grueso a ymitación de Jesús nuestro Señor la qual vestidura será abierta por las espaldas. Y han vn capirote de lo mesmo que les cubra el rostro sobre el qual llevarán vn escudo de nuestra Señora de la Merced. E yrán señidos con vn cordón de cáñamo y descalços como Jesús nuestro Señor yua que lo lleuaban a crucificar. Mas bien queremos que si alguno de los hermanos así los de disciplina como de luz tuuieren alguna justa causa por que no deua yr descalço que tal caso pueda llevar vnos alpargates. Lo tercero en que sea de platicar en este cabildo es la forma y manera que se a de tener en las luminarias que an de llear en la proçesión para lo qual exortamos mucho a los hermanos mayores que trabajen como siempre como quatro de sangre vayan dos de /10v. lumbre si ser pudiere vno de vn choro y otro de otro. Para lo qual ordenamos que hecha que se haga la comptación por los hermanos mayores e se hallare que no ay tantos de illuminar quantos conuiene para la posesión mande algunos hermanos de sangre si otras personas algunas no ouiese que por aquel anno dexasen la disciplina y lleuen ylluminarias, por que no menos Dios nuestro Señor será seryido con aquella obra que si disciplinándose fuesen. Y otro tanto harán si hallaren más los de luz que de sangre que les manden que se disciplinen. Lo qual todo obedecerán sopena de vna libra de çera sino muestran justa causa por que no se deua hazer. Lo cuarto en que sea de platicar en este cabildo es auisar a los mayordomos que con toda vigilancia y cuidado procuren como el arca de la çera esté muy bien pouehída así de hachas como de candelas por que venida la proçesión no aya falta algo. Y si dinero fuere menester para çera los hermanos mayores mandarán a los mayordomos que saquen del arca todo lo que necesario fuere. Y si caso fuere quel el arca no tuuiere di- //11r. nero propórnanlo los hermanos mayores en este cabildo para que allí todos los hermanos vista la necesidad en que la Cofradía está cada vno prouea con sus limosnas según que Dios nuestro Señor y la Virgen María le inspirase. Y con esto se dará fin a este cabildo dicho en fin su foxa según que arriba se despuso.

8. Ordenación VIII. Que habla cerca de la proçesión quel Jueves Santo se a de hazer por los cofrades desta Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad

Por que las cosas en tanto aplazen a Dios ca las gentes en quanto tienen en sí algún concierto y en especial quando el tal concierto y orden son en las cosas que tocan a la onrra y seruicio de Dios, Por tanto ordenamos y mandamos que los hermanos mayores procuren con toda vigilancia y cuidado como la proçesión que esta nuestra Cofradía haze el Jueues Sancto en la noche vaya con todo concierto de tal manera que su concierto y orden prouoque a los fieles christianos a deuoción y lágrimas y conozca claramente Dios ir enella y no velian cuya condición es amar desorden y desconcierto. Para lo qual ansí fazer mandamos /11v. que venidos que sean los hermanos el Jueues santo en la tarde al Monasterio de Nuestra Señora de la Merced donde tenemos fundada esta nuestra Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad con todos sus atauíos según que ya está dispuesto huiendo les primero amonestado como an de venir confessados y comulgados. Y el que se hallare venir de otra manera que pague por ello media libra de cera y no entre en la proçesión hasta que se confiesse. Ellos ansí ayuntados el comendador o presidente del dicho Monasterio les hará vna exortación consolatiua animándoles aquello que deuen hazer procurando si ay odios o rancores (sic) entre los hermanos de aplacallos que pues van a seruir al rey paçífico cosa razonable y justa es que ellos lleuen entre sí paz. Y hecha que sea esta exortación y vestidos de las vestiduras de la disciplina sarlan (sic) al cuerpo de yglesia en la qual estarán y puestos por los mayores todas las insignias que an de llevar en proçesión. Las insignias las quales serán vn pendón negro con vna cruz colorada, en medio vn crucifijo el qual llevará vn paño negro a las espadas y tras de todo //12r. yrá la ymagen de Cofradía que será la de la Piedad puesta en sus andas cubiertas de luto. Pues salidos que sean los hermanos a la yglesia y puestos en concierto començarán a salir de la ylesia con grande orden procurando los hermanos mayores quien leue el pendón y el crucixo y las andas y los hacheros que ande ir con cada insignia a los quales todos amonestamos quen ninguno aya contradición a lo que le fuere mandado por los hermanos mayores so pena de dos libras de çera para el arca, las quales pagará so pena de ser espelido de Cofradía. Salidos que sean de la iglesia del dicho Monasterio con el concierto y regimiento ya dicho seguirán todos do el guion fuere el qual irá a las yglesias que a los hermanos mayores paresciere contando que miren que no sean menos si posible es de siete a memoria de las siete yglesias de Roma. Y entrando quien entre el guion en qual quiera de las yglesias llegado do está el humilladero dirá en alta boz María tres vezes respondiendo toda la prosesión María. Y ternán auiso que la proçesión no se acabe fasta después de media noche por que los perdones conçe- /12v. didos a los disciplinantes

están concedidas a la disciplina del Viernes Sancto. Y vueltos que sean al dicho Monasterio dirá el que lleua el pendón María y darán fin a su disciplina. Los quales todos irán al lugar do están los lauatorios los quales ternán muy bien aparejados los mayordomos de tal arte que si aya falta ninguno ansí en el octavo como en las cosas que a de lleuar y poluos restitutiuos como en quien los a de lauar. Para lo qual mandamos que para esto hazer los mayordomos mande a vno o dos o a todas las personas que les paresciere que quede con él, los quales queremos que les obedezcan so pena de vna libra de çera por que no menos cumplirán con Dios y la Cofradía quedando que si fueran disciplinándose por que lo vno sin lo otro no se podría bien hazer y por eso siruiendo cada vno en lo que le es mandado en aquello agrada a Dios ansí como en lo contrario no le serviría por mucha sangre que derramase, por que la obediencia es la que Dios mira y no el sacrificio. Y lauados que sea y vestidos de sus vestiduras hecha vna exortación consolatiua por los tra- //13r. bajos pasados por vno de los hermanos mayores dexen los yr acada vno donde quisiere y ansí darán fin a la proçesión.

9. Ordenación IX. De los hermanos que no cumplieren la disciplina

Como esta nuestra sancta Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad vna de las obras quentiende hazer para servir a su Dios es la proçesión de la disciplina la qual cada día venía a menos y no a más sino ouiese pena puesta a los hermanos que della faltasen, por tanto ordenamos y mandamos que ninguno de los hermanos desta santa Cofradía sea osado a faltar de la proçesión de la disciplina quel Jueues Sancto se haze sopena que si faltare pague por ello tres libras de çera. Y si causa justa touiere que sea obligado a mostralla el día antes a los hermanos mayores o al escriuano para que les conste no poder venir a la disciplina.

Ítem es nuestra voluntad y ansí lo mandamos que si algún hermano desta nuestra Cofradía touiese necesidad de salir fuera de la cibdad desde el Domingo de Ramos fasta el Viernes Sancto en tal manera que no pueda venir a la proçesión quel tal hermano en este caso sea obligado a pedir licencia a los hermanos /13v. mayores para hazer el tal camino y ellos se la den si la causa fuere justa exortando le como si posible fuese que trabaje de hallarse en la disciplina y sino pudiese hallarse que pague en limosna para el arca vn real. Y si el tal hermano se ausentare sin licencia de tal harte que no venga al tiempo de la disciplina que pague en pena libras de cera y sea obligado luego como

viniere en público o secreto como a los hermanos mayores paresciere de hazer la disciplina. Y si quisiese redemirla con alguna limosna que se esté a lo que los hermanos mayores arbitrarse. Y si el dicho hermano no quisiere hazer la dicha disciplina o redemirla como dicho es quen tal caso pueda ser expellido de la Cofradía como persona rebelde y desobediente.

10. Ordenación que habla cerca de las vestiduras que esta santa Cofradía es obligada a tener así para los acompañados que a ella vinieren por su deuoción como otras

Por que bien y fielmente creemos que ningún christiano ay tan oluidado de su día que no se acuerde que el Viernes Sancto de los tra- //14r. bajos que su Dios pasó por él y procure en alguna manera rescebir como sieruo parte de los trabajos de su Señor. Y por tanto ordenamos que esta nuestra santa Cofradía de la Piedad de la Virgen María tenga siempre algunas vestiduras de disciplina hechas las quales sean hechas de la misma forma y hechura de las de los hermanos con las mesmas insignas, para que si alguna persona auiendo piedad de los trabajos de Cristo y de su bendita madre quisiere ir disciplinando que no lo dexe por falta de vestidura. La qual le darán por aquella noche graciosamente sin llevarle cosa alguna si él no la quisiere dar de su propia voluntad. Y esto se entienda en los que no son hermanos que si hermano fuere y por no tener hecha vestidura lleuase la de la Cofradía que pague por ella vn real de limosna.

Ítem mandamos que tenga esta nuestra santa Cofradía vna dozena de vestiduras negras o las que fuese menester con las insignas de la Hermandad para aquellos que lleuasen las hachas acompanando el curcifixo o la imagen de la Virgen María, los quales ande ir vestidos de negro.

11. Ordenación XI. De los cabildos particulares de esta sancta /14v. Cofradía es obligada a çelebrar y lo que en ellos sea de tratar

Por que quanto las cosas son más miradas tanto más se ponen en más perfección según que claramente experiencia nos enseña y por tanto esta nuestra santa Cofradía con ayuda y fauor de la Virgen de la Piedad siempre a de ir a más y no a menos por tanto

ordenamos que aliende de los cabildos quales que esta Cofradía celebra según questá dicho sea obligada(da) en todos los meses del año en el primero domingo del dicho mes a tener cabildo particular para proueber en él en particular las cosas de la Cofradía. El qual cabildo solamente se terná por los seis diputados de la Cofradía sin interuenir otro hermano alguno. El qual será ayuntado por los hermanos mayores o por alguno dellos por que es nuestra voluntad y ansí lo ordenamos que ningún cabildo ora general ora particular pueda ser hecho sin mandado de los hermanos mayores o de alguno dellos y en el día quel señálare sea señalado no obstante lo dispuesto arriba en el quel cabildo se tratará particularmente sobre los negocios //15r. de la Cofradía. Y si necesidad ouiere de votar que siempre se esté a la mayor parte y si los votos fuesen yguales que en tal caso se esté do el hermano mayor más antiguo el que primero vino a la Cofradía. En este mesmo cabildo de cada mes se tomarán cuentas a los mayordomos del gasto que se a hecho en la Cofradía por que así es nuestra voluntad que ninguno de los meses si posibles es que no se aya de tomar cuenta a los mayordomos del gasto hecho por que se vea y sepa lo que se gasta y si fuere demasiado se refrene. La qual será tomada por el escriuano delante los hermanos mayores o algunos de ellos haziéndole primero cargo por su libro dado alualaes de pago do fueren menester. Y si no las diere que no sele tome el tal descargo en cuenta. Y si caso la Cofradía le alcançare en el gasto queste torne luego a hazer cargo del alcance para que dé cuenta dél en otro cabildo. Y ansí se acabaran los cabildos particulares con su recibo al cabo según que ya está ordenado.

12. Ordenación XII. De la manera que los hermanos an de tener en el hablar en /17v.el cabildo y cómo no an de meter armas ni salir sin liçençia del cabildo.

A la ordenación quarta disposimos y ordenamos que ninguno hable en cabildo sino empie y quitado el bonete y con la Regla en la mano. Y por que muchas vezes acontece que estando vn hermano hablando sea trauesa otro con sus hablas lo qual es a las vezes causa de bollicio y alteración, por tanto mandamos que en tanto que vn hermano hablare en cabildo otro ninguno hable en pie ni sentado hasta en tanto quel dicho hermano aya fin a su plática. Y si hablare que los hermanos mayores le puedan decir que calle y sino callare auiendo se lo dicho dos vezes que pague em pena diez maravedís. Y si continuare a hablar que pague por su contumasia y rebeldía vna libra de

cera y si todauía porfiare que los hermanos mayores le manden que salga fuera del cabildo y en cosa no se entienda fasta que sea salido. Y de allí adelante no sea llamado a cabildo fasta que pague tres libras de cera para el arca y cognozca em público cabildo el yerro que aco- //16r. metido en auer sido desobediente al mandado de los hermanos mayores. E lo mesmo mandamos que se haga con aquellos hermanos que armas traxeren que no entren en cabildo sin que primero las dexen por que en esta santa Cofradía no sea dentender en cosas de guerra saluo de paz. Y por tanto los hermanos della ande ser pacíficos por que sien los cabildos seglares no se permite lleuar armas quanto más en los cabildos ecclesiásticos espirituales. Y por tanto el hermano que dexarlas no quisiere que no entre en cabildo y si entrare que no se entienda en cosa algo fasta que las dexe o se salga fuera y pague vna libra de cera por auellas metido en rebeldía. Y si insistiere en lo dexallas ni querer salir fuera de tal arte que por su causa el cabildo se empida que no sea más admitido a cabildo fasta que pague tres libras de çera y cognozca su hierro em público cabildo como arriba se dixo. Y queremos que estas penas no aya remisión alguna por que sea para ellos castigo y para otros exemplo.

Así mesmo ordenamos que ninguno de los hermanos que estuuire en cabildo /16v. sea osado a salir fuera sin licencia de los hermanos mayores. Y si lo hiziere que pague por ello media libra de çera si la salida constare ser maliciosamente hecha.

Ordenación XIII. Del secreto que se a de tener en las cosas del cabildo

Muy claro es a todo el mundo y manifiesto quantos males se sigan de las lenguas parleras y en especial que se reuelan las cosas que en los ayuntamiento secreto se haze. Por tanto exortamos a todos los hermanos de nuestra Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad que trabajen con todas sus fuerzas de guardar el secreto del cabildo. Y si algunos de los hermanos lo reuelare y fuere de ello acusado y conuencido que los hermanos mayores le pongan aquella pena que en Dios y en sus conciencias vieren que se meresçe considerada la qualidad del negoçio. Y aunque la cosa sea pequeña no le dexen de poner alguna pena lo vno por auer sido transgresor del juramento que hizo al tiempo que fue recebido por hermano y lo otro porque castigándolo pequeño no ternán temor de cometer otra cosa que mayor sea.

14. Ordenación XIII. Que habla de cómo se a de rezebir aquellos que entran por hermanos en esta //17r. nuestra santa Cofradía

La Virgen María María de la Piedad so cuyo título esta nuestra Cofradía está establecida a ninguno que su ayuda y fauor de manda se niega, por tanto ordenamos y mandamos que a ninguno esta nuestra santa Cofradía cierre la puerta de aquéllos que quisieren entrar por hermanos della pues es cosa muy justa y razonable que imitamos en todo y por todo a la Virgen María y a su hijo precioso el qual dize por santo juicio a los a nadie lançare de aquéllos que a mí vinieren y por eso venido que vengan aquel que quiere ser hermano. El escribano y diputados delante quien se a de rezebir lo recibirán muy caritatiua mente no mostrando aspereza alguna en el su rezebir ni en gesto ni palabra más antes begnidad y mansedumbre considerando que la viña del Señor va creciendo en sarmientos. Y el esciuano tomará la Regla y se la leerá por que sepa a lo que sea de obligar y después de leyda si le pluguiere entrar el dicho escribano le tomará juramento de cómo trabajará con todas sus fuerças todos los capítulos de la Regla y no menos de allegar a la Cofradía todo el bien que pudiere y por consiguiente apartalle el /17v. mal do quiera que lo viese. Y que será obediente a todo aquello que los hermanos mayores le mandaren pagando las penas que están puestas contra los transgresores destas nuestras Costituciones. Y jurado que lo aya y mostrado la vestidura de la disciplina la qual muestre luego si posible fuere por que es nuestra voluntad que ninguno de los hermanos sea recibido sinque traiga la vestidura y proponga en breue hazella, pues mostrada que sea y pagada su limosna esciua lo en el libro y dáránle vn escudo de nuestra Señora que trayga por insignia. Y mandáranle que reze cada día cinco Auemarías con cinco Padre Nuestro a onrra de la Virgen de la Piedad. Y miren y tengan auiso el escribano y diputados que quanto algún hermano rescibiere que estén primero informados de sus buenas costumbres y buena manera de beuir por que el que a de venir a Congregación tan sancta bien es que conformen sus condiciones con los que están. Y si ansí no fueren que no se resciban mirando siempre que la causa del expeller sea muy graue y antes procure de ser llamados misericordiosos en recibir que crueles por expeller que posible es que aquel que es //18r. malo fuera desta santa Cofradía sea muy bueno el trato en ella. Y desta arte y manera se rescibirán todos los hermanos. Y si vestidura traxere hagan la luego bendecir del comendador del Monesterio por que ninguno a de salir en la proçesión sin la vestidura bendita.

15. Ordenación XV. Que habla cerca de los caballeros y clérigos que entraren por hermanos en esta Cofradía

Por que Christo nuestro Señor y su bendita madre a nadie cierra la puerta de aquéllos que su compañía quieren como ya diximos mas vemos que en sus consejos particulares no admitía a todos, por tanto ordenamos que an que todos ayan de ser admitidos por hermanos a esta nuestra Cofradía como ya está dispuesto mas para la gobernación della que son los seys diputados o los más que fueren menester ningún caballero ni persona de estado clérigo ni religioso pueda ser elegido y esto por muchas razones que a ello nos mueuen. Y si fuere elegido que la elección sea ipso jure y reta y yana. Y el que lo eligere pague en pena dos libras de çera y todauía la elección no valga. Y si el tal ca- /18v. vallero que por hermano entrare y quisiere ser excusado de la disciplina y de mandar y entierros y otros trabajos de la Cofradía que pague vn ducado de la entrada y sea obligado a enuiar vna hacha para la proçesión del Jueues Santo o lleualla él y sino quisiere que no entre por hermano. Y si caso fuere llamado a los cabildos generales o fiestas que la Cofradía haze y no viniere que pague vn real de pena y esto meso ordenamos en todos los otros hermanos de qualquier calidad que sea que quisieren ser excusados de la disciplina y trabajos de la Cofradía que pague vn ducado de entrada y embíen vna hacha para la proçesión.

16. Ordenación XVI. Que habla cerca de los clérigos que entraren por hermanos en esta santa Cofradía

Ytem ordenamos que si algún clérigo quisiere ser hermano en esta nuestra Cofradía que sea reçebido sin que dé cosa alguna saluo vn real de çera cada año. Y que sea obligado a venir con su sobre peliz a la proçesión del Viernes Sancto para ir cantando la letanía y ansí a todas las fiestas que la Cofradía hiziere. Si alguna vez fuere necesario que aya de pedir como es vna pascua o //19r. días señalados que lo aya de hazer y por consiguiente venir a los entierros de los hermanos siendo llamado. Y si no lo hiziere que pague vna libra de çera por cada vez que fuere llamado y no viniere y si fuere llamado y no viniere y si fuere rebelde que pueda expellido de la Cofradía

Ordenación XVII. De cómo los hermanos que juraren a Dios o sancta María o hizieren algún de licto deuen ser castigados

Entre las cosas que Iesu Christo nuestro Señor maestro de toda verdad y buena enseñanza mandó a sus discípulos fue que de tal maniere ouiese entre las gentes en sus obras y hablas que ellas mostrasen claramente cuyos discípulos eran por que muy claramente el ombre da a entender en su lenguaje de qué tierra es y en otra parte les dixo que no jurasen por el cielo ni por la tierra saluo que su palabra fuese si sí y no no, por tanto ordenamos y principalmente exortamos a todos los hermanos desta nuestra Cofradía de la Virgen María de la Piedad an sí a los que agora son como los que de aquí adelante serán que pues tienen por guion a la Virgen la qual sobre todas /19v. las criaturas fue la que mejor y más perfectamente ymitó a Iesu Christo que ellos trabajen de ymittar a su maestra y señora la Virgen María así en sus obras como en hablas que todos juzguen que mora Dios en ellos y no behal (sic). Para lo qual mandamos que si algún hermano se hallare tan olvidado de la reuerencia que al nombre de Dios se debe y a la bien auenturada Virgen santa María su madre que viciosamente iurare sin a ver mucha y justa causa para ello quel tal hermano sea llamado delante los hermanos mayores y dellos sea begninamente corregido mostrando el mal que haze en jurar al nombre de Dios y de la Virgen su madre en vano y que no crea que ofende poco a Dios, pues el trasgresor de vno de los mandamientos de la ley que dize no jurarás mi nombre en vano. Y por aquella vez no le podrán pena alguna saluo que le dirán que se emiende por que si otra vez fuere acusado y conuencido que será castigado. Y si por esta correpción no se enmendare por cada vez que se hallare que aya jurado viciosamente le lleuarán quatro maravedís de pena y así le yrán siempre doblando la pena si otra vez ju- //20r. rase quiçá por ventura por miedo dello se enmendará.

Yten mandamos que si algún hermano fuere acosado y conuencido de blasfemo de Dios o de su bendita madre lo qual Dios no quiera que tal iniquidad cayga en lenga (sic) de Cofradía de la Piedad de la Virgen María. Mas si lo hiziere conuencido que sea por dos testigos fededignos que pague em pena dos libras de çera de la qual ninguna remisión se haga. Y si por ventura el tal hermano enmendar no se quisiere que por la mesma causa los hermanos mayores lo puedan alañar de la Cofradía pues claro consta no ser de los deluando de Dios ni de la Virgen María pues tan abiertamente los desonrra. Y si caso fuere que este hermano así expellydo quisiere tornar a la Cofradía que lo resiban viniendo pidiendo misericordia protestando em público cabildo de

refrenar su lengua y pague dos reales para la çera y tome públicamente vna disciplina si les paresciere a los hermanos mayores. Y desto ninguna relaxación aya por que para ellos será escarmiento y para otros auiso. Lo mesmo ordenamos que sea en aquellos hermanos que se hallaren y cognoscieren estar en /20v. delictos públicos ansí como vssureros, tablegeadores, amañebados y otros desta calidad que los hermanos le reprehendan que se aparte de aquel vicio pues sabe que con aquella condición entró a ser hermano de la Virgen de la Piedad en la qual no cayó mácula que ans ande ser si posible es sus cofradías. Y si no lo quisiere enmendar el tal hermano después de hechas sus correpciones como lo manda la ley euangélica el tal hermano sea expellido de la Cofradía. Y si tornar quisiere que sea conforme a lo establecido de los que juran.

18. Ordenación XVIII. Que habla de los libros desta Cofradía a de tener

La memoria de los hombres suele ser flaca a cuya causa se pierde muchas vezes el acuerdo de algunas obras que eran dignas de perpetua recordación, por tanto hordenamos que esta nuestra Cofradía tenga cuatro libros, el vno en que se escriuan los cabildo generales y particulares y lo que en ellos pasaren, el segundo será donde los nombres de aquellos que por hermanos entraren se escriban, el tercero donde el gasto que esta santa Cofradía hiziere se ponga junto con el rescibo para que por él se dé el cargo y descargo por los mayordomos. Ternán otro //21r. quarto libro en el qual se asentarán las limosnas que algunas personas hizieren a la Cofradía y el cargo con que las hazen para que se ruegue a Dios por ellos. Estos libros estarán em poder del escriuano saluo el del gasto que ternán los mayordomos. Y para estos libros estar bien guardados mandamos que se haga vna taca en nuestra capilla en que se ponga y la llaue tenga el escriuano.

19. Ordenación XIX. Que habla del arca del depósito y de la çera y çepos

Commo esta nuestra Cofradía tenga por maestra a la Virgen María reyna pacífica es cosa conueniente que sus cofrades tengan entre sí paz y se pierda toda sospecha de falsedad, en especial de aquéllos questán diputados para la guarda del dinero de la Cofradía. Por tanto ordenamos que tenga la Cofradía la vna arca de depósito en la qual se guarden los dineros. La qual arca terná dos llaues, vna dellas terná

vno de los hermanos mayores y la otra vn visitador. Y en esta arca se hecharán todos los dineros de la Cofradía por qualquiera que a ésta vengan por qualquier manera que a ella llegaren. Ninguna cosa en ella se hechará ni sacará saluo en /21v. presencia del escriuano y de dos hermanos si posible fuere haziendo siempre cargo a los mayordomos de lo que sesacare por que ande dar cuenta dello por su libro. Iten queremos que enesta nuestra Capilla de la Piedad aya vn çepo donde los fieles echen sus limosnas el qual será con dos llaues que ternán el hermano mayor y visitador commo arriba se dixo, del qual cosa se sacará sino em presencia del escriuano como arriba se dispuso.

Ordenación XX. Que habla de las fiestas que esta Cofradía es obligada a celebrar

Por que es justa cosa pagar los hombre a Dios y a su bendita madre las mercedes que dellos continuamente resciben con algunos juicios por quitar y apartar de sí el vicio de la ingratitud, por tanto ordenamos que esta nuestra Cofradía aliende que es obligada de acompañar a los frayles de la Merced en ciertas fiestas suyas commo en la fiesta del Corpus Christi que ellos hazen el domingo dentro de las octauas del Corpus Christi y en la fiesta de la asumpción de nuestra Señora que es a XV del mes de agosto y en la fiesta de la natiuidad de nuestra Señora que //22r. es a ocho de setiembre lleuando sus candelas encendidas según questá capitulado entre la Cofradía y los frayles, queremos queesta nuestra Cofradía çelebre otra fiesta que será la fiesta de nuestra Señora de la Piedad y será en el día que a los hermanos mayores paresciere. La qual fiesta trabajarán commo sea ya de celebrar muy deuota y onrada mente diziendo sus vísperas cantadas y otro día antes la missa. Que se ande su proçesión por de dentro el Monasterio lleuando la ymagen de la Piedad en sus idas muy bien adereçada con todas las otras insignias del mes santo. La qual acabada dirán la missa con su sermón y acabada la missa dirán vn responso por los hermanos difuntos y bien hechores de la Hermandad. Para lo qual ansí bien hazer ocho días antes que se aya de celebrar los hermanos mayores ternán cabildo particular para concertar en qué manera se deua fazer la fiesta y mandar a todos los otros diputados que procuren con presteza como cosa ninguna falte ansí como son paños, juncia y que el arca esté prouehida de çera. Y mandarán al munidor que con tiempo munna a los hermanos para la fiesta y que ninguno falta de vísperas /22v. y

missa so pena de vna libra de çera, de la qual ninguna remisión se haga saluo sino mostare justo impedimento que le escusase de no venir.

21. Ordenación XXI. Que habla de la missa que cada mes es obligada a dezir esta Cofradía por los hermanos muertos y bien fechores

Tan açepta obra sea a Dios la pía recordación de los muertos enseña nos lo aquello que Judas machabeo hizo después que venció a Gorgias que enbió Ierusalem mucha cantidad de dinero para que los saçerdotes rogasen por las ánimas de aquéllos que en la batalla murieron. Por tanto ordenamos questa nuestra Cofradía sea obligada en el primero día de cada mes a dezir vna missa rezada o cantada como mejor visto fuere a los hermanos mayores por las ánimas de los hermanos difuntos y bien fechores de la Cofradía si posible fuere temiendo sus candelas ençendidas que se dixere el responso. Y el que faltare siendo llamado que pague seys maravedís de pena sino mostrare justo inpedimento.

21. Ordenación XXI. Cómo los hermanos desta Cofradía se an de ocupar en //23r. las obras de María

Por que esta nuestra Cofradía está fundada en la Virgen María nuestra santa señora la qual por arreo y deuisa trae misericordia y ansí se llama María de misericordia, es cosa conueniente que los hermanos desta Cofradía se arreen de ser misericordiosos. Por tanto exortamos a todos los cofrades desta Cofradía que aunque en todo lo que a la Cofradía toca se aya de esmerar que vaya bien cumplido que en esto sea muy especial cuydado y tengan muy mucha vigilancia en cumplir las obras de misericordia con sus próximos ansí como es enterrar los muertos, socorrer las nesçesidades de sus próximos spirituales y corporales por que haziendo esto con justo título se pueda dezir hijos verdaderos de la merced de María.

22. Ordenación XXII. De cómo se an de enterrar los muertos

Por que en vna de las cosas en que se vee el concierto de las cofradías es entierro de los muertos, por tanto mandamos que si esta nuestra Cofradía ouiere de salir a enterrar que esté en todo y por todo /23v. aquello que los hermanos mayores paresciere así en el entierro de grandes como de chicos, ricos o pobres, y en las penas que pusieren que algún hermano faltase que no venga a los entierros siendo llamado. Mas queremos y así lo ordenamos que si algún hermano interese algo acompañándole todos los hermanos con sus candelas encendidas diziéndole el día de su entierro o que a los hermanos mayores paresciere vna missa cantada con quatro rezadas en la vigilia dolo enterrasen. Y esto se entienda a los hermanos que ouieren seruido y pagado la çera porque si no a seruido ni pagado la çera no es razón que sea tan remunciado como los otros. Y el hermano que de estos entierros faltare siendo llamado ora clérigo ora seglar que pague em pena media libra de çera sino mostrare justo impedimento.

23. Ordenación XXIII. Cómo sea de pagar la çera a la Cofradía

Por que los gastos de çera que las confradías hazen son grandes, por tanto mandamos que todos los hermanos desta //24r. Cofradía así hombre como mugeres paguen en cada vno de los años tres reales de plata para ayuda de la çera de la Cofradía la qual pagan por la quaresma para quel arca se halle proueyda para la proçesión del Jueves Sancto. Para lo qual queremos que todos los domingos de quaresma esté vna mesa delante nuestra capilla en el Monasterio de la Merced para que allí vaya y la paguen y los hermanos sean amonestados cada domingo por el predicador que en el Monasterio predicare que paguen la çera. Y el hermano que dentro la quaresma no la pagare estando en la cibdad que pague por ello ocho maravedís de pena. E pagado quel hermano pague la çera luego escriuano lo asiente por pagado. Y las personas que ande resedir en la mesa es vn diputado con el escriuano para asentar los que pagan. Y si alguno quisiere entrar por hermano reçebillo conforme a lo questá dispuesto çerca del reçebimiento de los hermanos. Y la limosna que desto se recibiere luego se echará en el arca empresencia del hermano mayor.

25. Ordenación XXV. Que habla de la orden que se a de tener en el pedir de las taças

/24v. Dotrina es de nuestro Señor y redemptor Iesu Chrsito que ninguno sea des cusar del trabajo en servirle pues no quiere ser escusado del premio que por los tales trabajos se da, por tanto exortamos a todos los hermanos ansí mayores como menores que ninguno buelua la cara ni huya de los trabajos que esta nuestra Cofradía pues son obligados por todas vías y maneras a exercitarse en las obras espirituales. Y en especial queremos que este nuestro trabajo de pedir con las taças que es la principal ayuda y socorro con que la Cofradía se sustenta y a de sustentar para que no vaya a menos antes a más son las limosnas de los fieles. Por tanto mandamos que las pascuas del año sean obligados a pedir los hermanos mayores con los otros diputados por que viendo los a ellos siendo mayores trabajarán de animarse los menores a hazer otro tanto quanto se lo mandaren. Y ansí queremos que los otros días que la yglesia soleniza pidan los otros hermanos como les cumpliere por rueda para lo qual bien hazer en el cabildo particular //25r. que los hermanos mayores con los otros diputados ande tener en cada vno de los meses elegirán allí quien aya de pedir por aquel mes y embiáranles las taças con las varas de la Cofradía con el muñidor. Los quales hermanos ansí electos serán obligados aceptor el cargo de demandar por aquel mes so pena de dos libras de çera saluo sino mostrare muy justa causa. Y en tal caso elegirán los hermanos mayores otro o mandáranle que lo vusque y lo ponga en su lugar. Y en el repartimiento de las raças exortamos a los hermanos mayores que miren que no agraiuen a nadie saluo pospuesto todo interesse las den aquellos por quien se piensa ser la Cofradía mejor proueída.

Ordenación XXVI. Que habla en cómo ande pedir los domingos de quaresma

Ytem mandamos que todos los domingos de quaresma y toda la Semana Santa con todos los días que en el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced ouuiere sermón y el día de nuestra Señora de la asumpcion y los otros días que a los hermanos mayores paresciere /25v. esté en el dicho monesterio vna mesa puesta en el lugar donde más conueniere, en la qual estará vn bacín donde las gentes ofrezcan. Y en ella estará vno de los diputados con el escriuano y el diputado que rehusase siendo amonestado por los hermanos mayores que pague em pena vn real saluo sino mostrare justo impedimento.

27. Ordenación XXVII. Que habla como las vestiduras de la disciplina deuen ser muy guardadas

En ninguna consiente Dios ni la Yglesia que las cosas que están dedicadas al culto diuino se profane. Por tanto ordenamos que todo aquel hermano que la vestidura de la disciplina o qualquier otra cosa de la Cofradía diere en profanidad así como para juegos de farças, desfreçados o para otras cosas semejantes que aliende de incurrir por ello la indignación de Dios pague de pena sien ello le hallare culpado seys reales para el arca. Y por aquel año no pueda ser elegido a officio alguno de la Cofradía y si lo eligeren que la elección sea nulla ipso jure y en tan- //26r. to que los seys reales no diere que no sea admittido acabildo general ni particular y lo llamen a cosa alguna fasta que pague.

Segunda parte de la Regla que contiene que tratará em particular de los officios de los diputados.

28. Del officio de los hermanos mayores

El rey Daud se lee que quanto era mayor en su reyno por tanto menor él se tenía en sus ojos considerando aquella sentencia diuina que dize que el que se vmillase será leuantado, por tanto exortamos a los hermanos mayores que su officio sea en todo mostrarse más humildes que todos, sean primeros en todos los trabajos de la Cofradía por que los menores se animen, procurar siempre si algunos hermanos tienen odio de ponellos em paz, procurar que si alguno hermano tiene necesidad que se le prouea de la Cofradía así en lo corporal como spiritual procurar conuigilancia que todos cumplan sus officios muy bien. Y así mandamos que todos los ouedezcan en todo lo que mandaren so pena de las penas ya establecidas y las que ellos quisieren poner.

29. //26v. Capítulo II. Del officio de los mayordomos

Los mayordomos desta nuestra Cofradía procurarán siempre que el arca esté bien prouehída de çera y que faltare que lo proponga en cabildo para que se prouea. Dellos será el comprar lo que a la Cofradía pertenesciere y hazer todos los otros gastos y

pagar deudas con acuerdo de los hermanos mayores. Dellos será procurar el lauatorio del Jueves Sancto como ya está dicho.

30. Del officio de los visitadores

El officio de los visitadores será examinar con el escriuano la vida de aquellos que biuen del arte y condición que ya está dispuesto. Visitarán también con los hermanos mayores las neçesidades de los hermanos con tanto que no puedan dar limosna más de vn real sin licencia de los hermanos mayores.

31. Del officio del muñidor

El officio del munidor es llamar y munir para los cabildos ansí generales como particulares todas las vezes que le fuere mandado por los hermanos y no por otro. Y es obligado a guardar la puerta //27r. del cabildo que no entre nadie sino fuere hermano en tanto questá en cabildo. Y si algún hermano traxere armas a intsalle que las dexe por que ansí está ordenado. Iten será obligado amonir para los entierros quando se lo mandaren. Item será obligado a dar y tomar la çera ansí en fiestas como en entierros. También es obligado a deçar el vaso y sacar la insignia a los entierros y recabar la limosna que por ellos se da. También a de trabajar en todo ayuntamiento de ser el primero para lo que se offresciere.

32. Ordenación final

Por que todas las ordenanças se mandan con los tipos y costummbres de hombres a cuya causa dize asiste que es imposible darse cierta regla en las cosas particulares, por tanto ordenamos a que todo lo que ya está por nos dispuesto queremos que se guarde sin faltar más por que los casos y acontecimientos son diuersos a los quales proueber no basta saber humano. Mandamos que los hermanos mayores con todo el cabildo tengan poder de declarar, interpretar, annedir y quitar en esta nuestra Regla lo que por bien visto les fuere con autoridad de y consentimiento del cabildo. Y puedan /27v. establecer de nueuo y afloxar y remitir penas y lo hecho ansí vala y se tenga de allí

adelante por ordenança poniendo siempre en todo lo que hizieren a Dios y a la bendita madre suya delante so cuyo amparo esta Cofradía se fundó, mediante el qual fauor aquí merezcamos gracia y en fin la gloria.

33. //28r. Yo el prouisor de Seuilla por la presente apruebo y confirmo la Regla y capítulos contenidos en estas veinte y siete ojas que van rubricadas del notario secretario de mi officio infraescripto y mando sean guardadas y cumplidos como en ellos se contiene con condición que los que fueren disciplinándose en la procesión del Jueves Sancto vaian cubiertos que si ser pudieren no sean conocidos.

Yten que ningún cofrade aunque no se halle presente a la procesión no pueda ser compelido a que después se deçipline en público aunque se le mande que esté muy cubierto.

Yten que ninguna de las cosas instituidas por estas Ordenanças puedan obligar ni obliguen a ningún cofrade a pena de perjurio sino que baste pagar la pena.

Yten que de aquí adelante no puedan fazer algunas más ordenanças sin que las traygan a presentar ante mí o los prouisores que por tiempo fueren porque las confirme y antes de confirmadas no puedan tener ni tengan fuerça alguna. Fecho en once de nobiembre de 1547 años. Licenciado Aréualo. Joán Suares notario.

LXXX. COFRADÍA DE LAS CINCO LLAGAS (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1561)

Introducción

Esta Regla es la correspondiente a la Cofradía de las Cinco Llagas de San Francisco, de Jerez de la Frontera, que se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, en su Archivo Histórico Reservado, con la signatura C-3-84. Fue redactada el 22 de abril de 1561 y aprobada el 6 de mayo de 1561 por el Licenciado Juan de Ovando.

En su página inicial aparece una ilustración, bastante deteriorada, en la que se puede observar una cruz verde, en cuyo centro se reflejan tanto la corona de espinas como un paño con las Cinco Llagas de Jesucristo. La Regla está escrita a mano sobre pergamino, cuya encuadernación es posterior, perteneciente al siglo XX. Como consecuencia de la humedad existen fragmentos ilegibles por la pérdida de tinta. Los títulos de cada capítulo de dicha Regla están redactados en tinta roja, mientras que el resto de su redacción está escrito con tinta de color negro.

Esta Regla consta de 25 capítulos más un añadido final, los cuales se resumen en cuatro temáticas, como son su organización interna, con un 76% de sus capítulos, el ingreso a la Hermandad, con un 8% de los dichos capítulos, la actividad benéfico asistencial con otro 8%, y sus fiestas y cultos con otro 8% más el contenido del añadido final.

Cabe destacar la existencia en esta Hermandad de una diferenciación entre sus hermanos, por la cual existen hermanos de luz y hermanos de disciplina, como se puede apreciar en el capítulo primero. Estos hermanos de disciplina, al finalizar la procesión del Jueves Santo, eran curados en el lavatorio de la Iglesia de San Francisco. Un lavatorio que era preparado previamente por los mayordomos de la Cofradía, como aparece reflejado al final del capítulo 19.

Regla

Proemio

//1r. Escudo de la Hermandad.

/1v. Cabeça y prólogo de la Cofradía de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu Christo, fundada en Sanct Francisco de Xerez de la Frontera.

En el nombre de la Sanctíssima Trinidad y verdadera unidad, Padre y Hijo y Spíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, una esencia e potencia, Criador del ciclo y de la tierra, y de la bien auenturada Virgen María, Señora y abogada nuestra, Madre verdadera del hombre nuestro maestro y Redemptor, y de aquella bendictíssima e incorrutable sangre que derramó //2r. de aquellas bendictíssimas cinco llagas de muy delicado cuerpo, el qual está sentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso, con el qual y con el Spíritu Sancto, biue y reyna por sempre sin fin, Amén. Por que como dize el apóstol, todos los christianos conuiene que seamos hermanos en Jesu Christo nuestro Saluador y que lo ayamos por Padre en el ciclo y en la tierra, al qual siruamos con limpias voluntades y puros coraçones. Porende, creyendo que mediante las bendictíssimas cinco llagas tuyas hechas en el árbol de la cruz (signum) nos libró del poderío del enemigo malo y de la morada y compañía de los maldictos dañá- /2v. dos, y de las cauernas y cueuas infernales. Y deseando vernos en el perpetuo descanso y morada celestial con los bien auenturados moradores della, y queriendo con zelo christiano y perfecta e biua fee hazer algunas obras buenas por el seruicio de tan supremo bien como nuestro maestro y Redemptor Jesu Christo nos hizo en nos criar y redemir y auer nos guardado para guarda e procteción particular de las cinco llagas de su presciossimo cuerpo, cuya aduocación tenemos nos los hermanos de las Cinco Llagas, que fuemos diputados en el cabildo desta nuestra sancta Cofradía para hazer una Regla mediante la qual fuésemos regidos nos e toda la Cofradía en que fuimos: //3r. Don García de Áuila, administrador desta Cofradía, y don Bartolomé de Áuila, Diego Riquelme y Rodrigo de Cuenca, Santiago y Juan Fernádes Montero, y Juan Fernádes Oliua, y Christoual Días, y Jerónimo Moreno, notario de la dicha Hermandad. Y con el discreto consejo y parescer del muy reuerendo padre Fray Luys de Horosco, guardián del Monasterio del Señor Sanct Francisco, que está fundado en esta cibdad de Xerez de la Frontera, extramuros della, donde al presente está fundada esta nuestra sancta Cofradía, todos juntos encomendado nos a Dios nuestro Señor. Y pidiendo todo auxilio y fauor, deseando que nuestra sancta fe cathólica sea alçada y deseando hazer algún seruicio según sus /3v. merescimientos, pero según nuestra flaqueza teniendo respectó al cielo y al freuor y deuoción con que los nobles varones antiguos instituyeron y hordenaron que ouiese Hermandades y sanctos ayuntamientos, porende hordenamos e

mandamos y establecemos que para guarda e custodia desta nuestra sancta Hermandad y Cofradía de las Cinco Llagas se tengan, guarden e cumplan estos nuestros capítulos, estatutos y ordenaciones siguientes, so el título, honor y reuerencia de las Cinco Llagas de Jesu Christo, nuestro maestro y Saluador, la qual aduocación y Cofradía queremos y es nuestra voluntad que sea y esté fundada en suso dicho Conuento, so cuyo amparo queremos bi- //4r. uir y estar para siempre jamás. La qual Regla fue fecha siendo hermanos mayores Francisco Martín Palomino y Juan López, cestero, y ueedores Christóual Díaz, baruero, y Domingo Aparicio de Herrera, y diputados Juan Luys Tinoco, Juan Prieto, Andrés de Toro y Pedro Hernández Çapatero, y mayordomo Juan Fernádes Montero, y escriuano Jirónimo Moreno Cañas. A XXII de abril de myll y quinientos y sesenta y un años, reinando en estos reynos de Castilla Don Felipe de Austria, hijo del excelentíssimo emperador, que aya gloria, y doña Ysabel de la Paz, hija del Rey Anrrico de Francia, nuestros reyes y señores, que biuan por muchos años. Amén.

/4v. Capítulo primero. De la entrada de los hermanos y hermanas

Primeramente hordenamos y mandamos que aya dos maneras de cofrades, unos que sean de la luz y otros que sean de disciplina, y que los tales hermanos den de entrada tres reales y una candela de quatro onças, y que sea obligado a pagar luego la entrada y la cera y quatro maravedís a el muñidor y más cada un año medio real para la cera. Y así mismo que los hermanos mayores y escruiano que los rescibiere le amonesten y manden que tenga una túnica parda la qual sea de xerga o de lienço blanco, y que no lo resciban por hermano hasta que pague la entrada y jure la Re- //5r. gla. Y que las hermanas pague cada una de entrada un real y medio real de cera en cada un año.

Capítulo II. Del juramento que han de hazer los hermanos

Hordenamos y mandamos que por quanto en los juramentos los hombres ligeramente los quebrantan por discuydos o nigliencia o malicia, es nuestra voluntad que teniendo acato al nombre de nuestro maestro y redemptor Iesuchristo y al de su bendita Madre sancta María, nuestra Señora, que no se iuren sus (ilegible) /5v. uoto de la Cofradía se disponga a cumplir toda la Regla y capítulos della. E sy alguna vez

quebrantare alguno que por eso no esté obligado a peccado mortal, saluo que se obliga a las penas de la Regla y diga que estará obedeciendo al señor administrador y hermanos mayores y los demás officiales y a sus cabildos, los que al presente son y serán, y que la defenderá de todos los daños. Y le llegará el prouecho y utilidad como buen hermano y diziendo esto cumple con la Regla. Y asy lo reciban por hermano sin hazer otro juramento ny protestación y queda obligado a pagar las penas de la Regla y por ellas le execute. Y que al tiempo del rescebir el tal hermano a de ser //6r. en presencia del escriuano de la Hermandad, el qual esté en la mesa al rescebir de los tales hermanos. Y que solamente con esto tenga cumplido el que entrare por hermano.

Capítulo III. De la cera que esta Cofradía a de tener

Yten hordenamos y mandamos que para seruicio de las fiestas, entierros y remembranças que en esta sancta Cofradía se an de hazer, se tenga veynte y quatro hachas de aquatro libras, las quales sean de un paulo y sean de la mitad abaxo pardo y con un escudo de las cinco llagas de nuestro Señor Jesu Christo. Y que esta cera esté en la capilla y caxa de nuestra Herman- /6v. dad en poder de uno de nuestros mayordomos. Y se tenga cera menuda moderada mente como los hermanos mayores les paresciere para que se reparta entre los hermanos que uinieren a las procesciones y entierros. Y esta cera menuda tenga cada vela quatro onças y sea también tenida parda como los cirios.

Capítulo IIII. De los oficiales que a de auer para rejumento y gouierno desta sancta Hermandad

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que para que nuestra sancta Hermandad sea bien regida e gouernada que aya un administrador, el qual sea uno de los hermanos más principales y cauallero y buen christiano //7r. a quien se tenga respecto. Y assí mismo aya dos hermanos mayores legos, hombres llanos de nuestra Hermandad, y quatro diputados y dos mayordomos y un escriuano y un muñidor y dos visitadores que sean personas de lustre de nuestra Hermandad, para que tomen quenta a los hermanos mayores y mayordomos y diputados.

Capítulo V. De la elección de los hermanos oficiales

Hordenamos y tenemos por bien que la elección de los dichos oficiales sea por votos de toda la Hermandad, que se entiende administrador y hermanos mayores. Se haga un cabildo general, el qual se haga el domingo que dizen de Lázaro, para /7v. que se haga la elección de los hermanos mayores, solamente por votos de todos los hermanos del cabildo. Y que los demás oficiales, el señor administrador y los hermanos mayores, los nombren en el cabildo en presencia de todos. E que sy nombrados por el cabildo y votos desta sancta Hermandad el señor administrador y hermanos mayores, no queriéndolo aceptar qualquiera dellos, pague de cera dos libras labradas y todos ellos lo sea. Y que al tiempo de tomar los votos se aparten el señor administrador y los hermanos mayores del presente año con el escriuano para los tomar en secreto. Y que sus votos sean los primeros y luego prosigan los hermanos como estuieren sentados en //8r. cabildo y sean tomados los votos con todo el secreto que se requiere. Y que este tal capítulo sea leydo al tiempo de la elección. Y que los hermanos mayores de un año no lo puedan ser tras de aquel.

Capítulo VI. De los cabildos que sean de hazer, generales y particulares

Ordenamos y mandamos regimiento y buen concierto y para seruir como deuemos a esta sancta Cofradía, pues somos christianos y con tal celo nos auemos de juntar, encomendando nos a nuestro Señor Iesu Christo y a sus bendictíssimas cinco llagas, nuestra aduocación, que hagamos tres cabildos generales en el año, /8v. el qual sea el uno, el contenido en el quinto capítulo, que se llama de la elección, y el otro se haga por Pascua de Navidad, el segundo día, el qual se llame capítulo general de residencia, en el qual se trate de uer si ay algunos hermanos querellosos de los hermanos mayores o de los demás oficiales, para que si por votos del cabildo ouiere contra los hermanos mayores algún demérito, lo remedie el cabildo y los uisitadores que para ello tengan preminencia. Y puedan comutar el cargo en otros hermanos si sus deméritos lo merecieren, haciendo la tal residencia secreta sin alboroto ni escandalizar al hermano que así quitaren el tal cargo. Otrosí el tercero cabildo general sea el //9r. Domingo de Ramos, en el qual se trate de dar orden a la processión del Jueves Sancto en la noche y

en uer si ay túnicas para los hermanos que no las tuuieren o que las manden hazer, las quales estén limpias con sus disciplinas y se las den, dando dos reales de limosna por aquella noche. Y se vea si ay cera o la mande hazer conforme a los hermanos que ouiere, y así mismo se trate de los hacheros altos y baxos, de los hazer reparar si estuuieren que se an de lleuar y las estaciones que an de andar. Y así mesmo todos los domingos primeros del mes aya cabildo para uer y proueer las cosas necesarias desta sancta Herman- /9v. dad. Y que en los tres cabildos generales, en cada uno dellos estando todos en nuestra congregación se diga una misa rezada al Spíritu Santo, encomendando nos en el que nos rija y alumbre nuestros entendimientos para que en el tal cabildo se haga lo que sea su sancto seruicio. Y que en estos tres cabildos generales sean todos los hermanos desta sancta Cofradía juntos, siendo llamados por nuestro muñidor. Y el hermano que fuere llamado y no uiniere pague de pena media libra de cera labrada, dando fee el muñidor cómo lo llamó, y que le sea asentada en su casilla por nuestro escriuano, saluo si uiniendo no diere causa ligítima por no auer uenido. Y que los demás cabil- //10r. dos particulares se puedan hazer por el señor administrador y los hermanos mayores y algunos de los diputados y el mayordomo. Y el escriuano que de fee de lo que en el tal cabildo se hiziere. Y que ningún hermano hable en cabildo sin tener la Regla en la mano.

Capítulo VII. De las fiestas e remembranças que ha de hazer esta sancta Cofradía en cada un año

Otrosy hordenamos y auemos por bien que para que nuestro Señor y su benditíssima Madre sean seruidos, pues que nuestro intento y fundación de nuestra sancta Hermandad para que cresca la deuoción en los coraçones /10v. de los que hoy somos o serán, acordamos que esta sancta Cofradía haga tres fiestas principales en cada un año, las quales sean estas. La primera y principal fiesta sea la conmemoración del Sanctíssimo Sacramento de nuestro maestro y redemptor Iesu Christo, la qual se haga el domingo de la octaua de Corpus Christi, haciendo procesión por el caustro y por el compás. Y saliendo al asteria hasta la puerta del arenal, tomando al compás y a la yglesia senos diga missa y sermón del Sanctíssimo Sacramento. Y se haga conmemoración de las Cinco Llagas de nuestro redemptor Iesu Christo, auiendo dicho el día antes vísperas de lo mesmo, y se haga con toda la solemnidad que la fiesta

requiere. //11r. Y assí mismo la segunda fiesta sea de nuestra Señora de Esperança, la qual fiesta se haga en el mes de diciembre, que es el día de nuestra Señora de la O, que es día de la Expectación, haziéndose muy solemnemente con procesión por el caustro y por el compás, diciendo nos missa y sermón de la esperanza de nuestra Señora, auiendo nos dicho el día antes vísperas de lo mesmo, todo lo qual se haga con la más y mejor solemnidad que a tal fiesta se requiere. Y todo lo demás que se pudiere hazer llevando la imagen de nuestra Señora en sus andas en la processión con cera e insignias y con instrumentos de alegría, según y cómo en la tal festiuidad es justo y se requiere. /11v. Assy mismo se haga en él octauario de Todos Sanctos, las obsequias de las ánimas de los hermanos y hermanas difuntos, para lo qual se haga un túmulo y se pongan en él las insignias desta Hermandad, y con la más cera que paresciere a los hermanos mayores, diciéndonos los reuerendos padres deste Conuento vigilia cantada con toda la comunidad la víspera de la tal fiesta. Y luego el día siguiente nos hagan processión muy solemne y nos digan missa y sermón de difuntos, encomendando nos el padre predicador un Aue María por los dichos hermanos difuntos y por los fundadores desta sancta Hermandad y por todos los bien fectores della. A todas //12r. las quales dichas fiestas mandamos que quando se ayan de hazer el día de antes nuestro muñidor ande muñendo con la campanilla por las calles para que todos los hermanos lo sepan y uengan todos los que ouieren des ocupados. Y que quando se haga la processión y se diga la missa, tengan candelas encendidas en las manos. Y asy mismo todos los días de nuestra Señora nos digan una missa rezada encomendada al Espíritu Sancto por el estado de la sancta Yglesia romana y por la paz de los reyes christianos. Todas las susodichas fiestas y missas nos digan los reuerendos padres, guardián y conuento donde nosotros tenemos nuestra fundación y ayuntamiento desta sancta /12v. Hermandad de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Iesu Christo.

Capítulo VIII. Del entierro de los cofrades

Hordenamos y es nuestra voluntad que en los entierros de los cofrades o hijos o criados que fallecieren que el entierro del hermano le acompañemos con las veynte e quatro hachas que en el capítulo tercero auemos de tener y con la demás cera menuda que oviere en la caxa de nuestra Hermandad lleuando nuestra insignia. En el qual entierro vayan la mayor cantidad de hermanos que se pudieren llegar y los hermanos

mayores y diputados le acompañemos con nuestras lumbres encendi- //13r. das desde su casa hasta la iglesia donde fuere enterrado y estemos con nuestra lumbre hasta tanto que sea enterrado. Y este mismo día o el siguiente se le diga una missa de réquiem con su uigilia o dos misas rezadas en la iglesia o monesterio do fuere enterrado. Los clérigos o frayles della e los hermanos que al presente estuuieren en el dicho entierro o todos aquellos que tuuieren noticia del tal difunto le digan cinco Aue Marías y cinco pater nostres por el ánima del tal difunto a onor y reuerencia de las Cinco Llagas de nuestro Señor Iesu Christo. Y que a las hermanas que fallecieren se lleue la mitad de la cera y se le diga una misa rezada y rezen los hermanos por el thenor del dicho capítulo. Y si algún hi- /13v. jo de hermano falleciere se entierre con seys hachas y al esclauo o criado que no gana dineros se entierre con quatro hachas. Y si en casa de algún hermano falleciere algún pobre, peregrino natural o forastero, la Hermandad sea obligada con quatro hachas a acompañar le en su entierro, y esto se entiende siendo biuo el tal hermano, porque con la tal obra nuestro Señor será seruido y cumpliremos una de las siete obras de misericordia. E los maravedís que dieren de limosna por las misas destos difuntos las pague el mayordomo o depositario de la caxa desta sancta Hermandad.

Capítulo IX. De cómo se an de hallar los hermanos en entierros de los frayles deste conuento de Sanct Francisco

//14r. Otrosí ordenamos y mandamos que por los beneficios, buen exemplo y doctrina que los hermanos desta sancta Cofradía rescibimos por estar en la compañía y casa de los muy reuerendos padres guardián y conuento que al presente son y serán en esta casa para siempre jamás, que todos los hermanos desta sancta Cofradía nos hallemos quando acaesciere, siendo nuestro Señor seruido de llevar desta presente uida al fraile, todos juntos con nuestras lumbres encendidas, las que ouiere en nuestra caxa, en el entierro del tal fraile mientras se dixere la misa y uigilia y todas las demás solemnidades, hasta tanto que sea enterrado. Y así mismo /14v. los hermanos que allí al tal entierro se hallaren, sean obligados a rezar cinco Aue Marías y cinco Pater Nostres a onor y reuerencia de las Cinco Llagas de nuestro maestro y redemptor Iesu Christo.

Capítulo X. De los encomendados y lo que an de pagar

Ordenamos y tenemos por bien que si acaesciere que alguna persona, ombre o mujer, se comendare en esta sancta Cofradía para que le entierren y acompañen, que si quisiere que le entierren como hermano con toda la cera que dé de limosna un ducado y que lo acompañemos hasta ser enterrado. Y que la Hermandad no sea obli- //15r. gada a decirle missas ningunas. Y si fuere combidada nuestra Hermandad como otras ordinariamente se combida, dando la limosna que se suele dar, que son seys reales, se lleue moderamente la cera que los hermanos mayores mandaren lleuando nuestra insignia. Y esto es nuestro parescer y voluntad.

Capítulo XI. De cómo se an de heredar los hermanos cofrades

Otrosí ordenamos que por ques cosa natural fallecer los hombres desta presente uida, que en memoria de los seruicios que los hermanos ouieren hecho en seruicio y deuoción desta sancta Cofradía, que fallescendo el hermano si el hijo mayor quisiere en nombre /15v. de su padre servir y heredar a esta sancta Hermandad, siendo suficiente para lo rescibir en nuestro ayuntamiento, que paresca en uno de nuestros cabildos y diga cómo es hijo de fulano difunto y que quiere servir y proseguir los seruicios que su padre hizo, por gosar de los beneficios y perdones desta sancta Hermandad y Cofradía. Y pida a el señor administrador y hermanos mayores y a todos los demás oficiales y cabildo lo resciban y acepten, y que se entienda que a este que fue hijo de hermano se a de rescibir. Y no ha de heredar el hijo deste ques nieto del hermano. Y que el señor administrador y hermanos mayores, con todos los demás del cabildo, lo reciban y que el tal hermano sea obligado a traer y a dar //16r. luego una candela de media libra de cera. Y que el escriuano le lea la Regla que a de guardar y la jure por la forma de nuestro juramento. Y si el hijo mayor no lo quisiere que lo pueda ser otro hijo suyo qualquiera. Y si algún hermano acaesciere no tener hijos, que el que fuere su principal heredero herede la Cofradía y este tal que dé una libra de cera. Y que la mujer del tal hermano difunto, aun que no sea hermana, herede la Cofradía en ganar las gracias y perdones de nuestra Cofradía, y la puedan enterrar como si fuese hermana a ella sola, pagando la cera cada un año. Y esto se entiende mientras no se casare.

/16v. Capítulo XII . De cómo se an de uisitar los enfermos

Otrosí ordenamos y mandamos y tenemos por bien que por quanto nuestro Señor y maestro Jesu Christo amó la charidad e así mismo ama a los que la aman y hacen las semejantes obras de charidad, que quando alguno de nuestros hermanos estuuiere enfermo de su salud que los tales hermanos mayores que presente fueren sean obligados auisar al señor administrador y a los señores uisitadores desta sancta Cofradía para que uayan a uisitar el tal enfermo. Y la primera uesita sea que sus mercedes le manden y amonesten que rija su ánima y confiesse y comulgue y haga su testamento, //17r. que son medicinas principales del ánima. Y así mismo le prouean y hagan proueer las medicinas corporales que para su salud fueren necesarias. E que si el tal hermano fuere pobre y caresciere de no tener bienes para así se poder proueer de lo necesario, que los uisitadores manden al mayordomo en cuyo poder estuuiere el arca de la limosna le prouea al tal enfermo, para ayuda a su sustento y medicinas cada semana, tres reales o más si lo ouiere menester. Y que el tal mayordomo mandamos que se los dé rescibiendo un alualá de los señores uisitadores y administrador que se los mandaron dar para que con los tales alualaes dé sus /17v. descargos. Y y si para la tal uisita fueren negligentes los tales uisitadores y no lo fueren a uisitar, que los hermanos mayores lo manden a los diputados que a ellos les paresciere que hagan la tal uisita como dicho está, y así se lo mandamos y encomendamos en cumplimiento de una de las siete obras de misericordia.

Capítulo XIII. De lo que a de hazer el señor administrador y uisitadores tocantes a sus cargos

Otrosí ordenamos y es nuestra voluntad que siendo nombrado administrador como dicho está en el capítulo quarto que sea cauallero, uno de los más principales //18r. de nuestra Hermandad, que tenga dominio y mando como cabeça principal para mandar hazer todas las cosas tocantes al bien y seruicio de nuestra sancta Cofradía. Y esto manden a los hermanos mayores, mayordomos y los demás oficiales para que lo hagan y ninguno lo rehúse ni deje de hazer lo que así le fuere mandado. Y que en los cabildos sea su voto el primero y mande que esté el cabildo quieto, pacífico, y les mande callar y estar sentados. Y si algún hermano fuere desobediente mandando le el señor administrador que calle dos o tres vezes, no lo queriendo hazer le mande que salga del cabildo por aquel día, para que se haga sin él. E si se arrepintiere pagando en pena /18v. por su desobediencia media libra de cera. Y quel señor administrador lo dexe

entrar en el dicho cabildo e botar y dar parescer como todos los hermanos. E si alguno jura el nombre de Dios o de su bendita Madre, estando en el dicho cabildo o cabildos, pague de pena media libra de cera y el señor administrador la haga luego pagar. También el señor administrador sea obligado a hallar se en los tres cabildos generales y en los particulares que fuere su voluntad, y se halle en las procesiones y fiestas para ver si los recaudos están bien aparejados y las acompañe e rija. Y ansí mismo que los señores uisitadores, sea su cargo uisitar las cosas que pertenescen a esta sancta /18v. Hermandad, en uer si las insignias están bien adereçadas y limpias. Y uean si en la caxa ay cera y no auíéndola auisen a los hermanos mayores que manden a el mayordomo que la haga auiedo limosna en nuestra caxa para la hazer. Y se hallen al hazer delas cuentas, las quales se hagan limpias e líquidas y que se halle en el cabildo de residencia, como está dicho en el sexto capítulo.

Capítulo XIII. Lo que han de hazer los hermanos mayores tocante a su cargo

Otrosí ordenamos y mandamos y tenemos por bien que los hermanos mayores que oy son y los //19r. que serán de oy en adelante en esta sancta Cofradía, que remitimos y damos toda la fuerça para gouernar esta sancta Cofradía y hermanos della, a cuyo cargo esté el rescibir de los hermanos junto con el escriuano. Y mandar muñir para los cabildos generales y particulares, en los quales asistan y acompañen al señor administrador y que sus uotos sean los segundos en el dicho cabildo para proueer lo necesario, y manden hazer y hagan las fiestas y remembranças y pagar las limosnas. Manden muñir para los entierros y los acompañen con su insignia, cetros y cera. Puedan rescibir y asentar los convites de los encomendados y las linas (sic) dellos. Y se les da todo poder /19v. para hazer quales quier cosas tocantes a esta sancta Hermandad, en pro y utilidad suya.

Capítulo XV. Del cargo de los mayordomos

Otrosí ordenamos y mandamos quel cargo de los mayordomos sea quel uno tenga cargo de la cera, caxa, insignias, uestimentas y hacheros, de lo qual le sea hecho cargo por los hermanos mayores y escriuano para que dé cuenta de todos los bienes que

entraren en su poder. Y el otro mayordomo sea depositario dela limosna y tenga un libro de cargo y descargo, para dar cuenta a los hermanos mayores y uisitadores de cuentas re- //20r. scibiendo y gastando todas las cosas necesarias tocantes a esta sancta Hermandad, mandando lo los hermanos mayores. Y ansí misma que los doze diputados sea su cargo principal que cada uno por su rueda asista en la caxa de nuestra demanda dentro, en la Yglesia del Señor Sanct Francisco, cada uno dellos un mes, que se entiende domingos y disatos y días que ouiere fiestas en el dicho menesterio. Y tenga cargo cada uno en su mes de repartir los bacines de la limosna. Y a los hermanos a quien los dichos diputados nombraren para las tales demandas, no queriendo lo aceptar en tal caso por la desobediencia en nolo querer hazer, pague de pena una can- /20v. dela de quatro onças e que todauíá sea obligado a pedir o dar hermano que pida de la Cofradía. Y asimismo el diputado tenga cargo al tiempo que ouiere de dexar la dicha caxa, dexe recogidos los bacines y limosna de su mes, y le haga cargo al depositario delante de los hermanos mayores y escriuano de la limosna que ouiere rescibido en aquel mes para que el escriuano dé fee de todo ello. E se hallen estos dichos diputados en los cabildos generales y particulares y en las fiestas y remembranças y entierros y en todas las demás processiones y deuociones. Y si qualquiera de los diputados aquién toca este capítulo no quiere estar ni asestir como dicho es, pague de pena //21r. una libra de cera labrada.

Capítulo XVI. De lo que ha de hazer el escriuano

Otrosí ordenamos y auemos por bier,que sea su cargo del escriuano que alos cabildos generales uenga el primero para hazer adereçar la mesa y poner los libros en ella y un crucifixo y ésta nuestra Regla. Y allí esté hasta que estén todos juntos y lo que en los tales cabildos se ouiere de contratar, el escriuano lo diga en boz que todos oygan. Y lea en los tres cabildos Generales la gegla o parte della, lo quel señor administrador y hermanos mayores le mandaren. Y dé fe de todo lo que allí pasare así de elecci- /21v. ones como de cuentas o de otros negocios. Y mandamos que por los nuestros hermanos y cabildo le sea creydo todo aquello delo quel diere fe. Y así mismo se halle en los cabildos particulares. E si estando en cabildo el tal escriuano estuuire muy ocupado en los negocios y cansando que pueda mandar a qualquier hermano, se siente juntamente con él en la mesa para le ayudar a escreuir los negocios que allí pasaren. Y mandamos al

tal hermano que fuere llamado por el escriuano que le ayude como dicho es, so pena que si no lo hiziere que pague en pena media libra de cera labrada. Y el scriuano, como dicho es, uenga a todos los cabildos y no uiniendo pague de pena por cada vez una li-
//22r. bra de cera labrada.

Capítulo XVII. Del poder que la Cofradía da a los oficiales

Ordenamos y tenemos por bien que por quanto sería muy gran trabajo al hazer de los nuestros cabildos auer de esperar que se juntasen todos los hermanos o la mayor parte dellos, es nuestra uoluntad que los cabildos particulares se puedan hazer con el señor administrador y los hermanos mayores, mayordomos y diputados. Y el escriuano que dé fe de lo que pasare. Y si el señor administrador estuiere ocupado que no se pudiere hallar en el tal cabildo que los hermanos mayores y mayordomos y diputados y la mayor parte dellos, hasta doze hermanos, se pue- /22v. da hazer el tal cabildo. Y que lo que se hiziere en el tal cabildo, dando el escriuano fe dello, toda la Hermandad les da todo aquel poder que como atales oficiales se requiere para que valgan todo lo que así hizieren, como si fuese cabildo general, por uirtud del poder que la Hermandad e Cofradía les tiene dado. Y que el hermano que contradixere o dixere quel tal cabildo no fue bien hecho, que pague en pena por el desacato media libra de cera labrada e que su uoto no sea admitido en cabildo por seys meses.

Capítulo XVIII. De las causas por que se puede depedir un hermano

Ordenamos y tenemos por bien por ques nuestra yntinción con es- //23r. ta sancta Cofradía todos los hermanos que en ella estuuiéremos seruir a nuestro Señor Jesu Christo y limpiar nuestras conciencias y procurar como los demás hermanos desta sancta Congregación biuan y sean limpios, por que agrademos con nuestras obras y seruicios a nuestro bien y maestro y redemptor Jesu Christo por tan supremo bien como por nos hizo en nos redemir con sus preciossíssimas cinco Llagas y benditíssima Sangre, que ningún nuestro hermano sea hombre de mala biuienda ni de mala conciencia como es amancebado, logrero, usurero, ladrón, blasfemo o de otro qualquier mal uicio que sea uisto por el señor administrador y hermanos mayores, para que uean su biuienda auisando lo hasta la /23v. tercera vez. Y dello den parte al muy reuerendo

padre guardián deste dicho Conuento, para que su paternidad lo amoneste y mande se quite y aparte del tal uicio. Y si todauía fuere rebelde y no quisiere hazer lo que así le fuere mandado quel señor administrador y hermanos mayores lo manden raer del libro y despedir de nuestra Hermandad. Y si el tal hermano después de auer lo despedid, se arrepintiere y enmendare de la uida pasada y quisiere tornar a nuestra Congregación pareciendo ante los hermanos mayores, constándole ser así uerdad, sea rescebido y pague la cera que hasta entonces deuere desde el día que fuere despedido. //24r.

Capítulo XIX. De la disciplina y procesción del Jueves Sancto y de las estaciones que se an de andar

Ordenamos y tenemos por bien por que nuestro principal intento es que nuestra Hermandad que sea de disciplina, queremos y mandamos que la procesión del Jueves Sancto en la noche uengan todos los hermanos de sangre y de luz antes del sol puesto o poco después con sus uestimentas blancas, como dicho es en el primero capítulo, y su disciplina o lumbre y se recojan dentro deste dicho Conuento. Y que la tal disciplina se encomienço después desta, todos juntos en nuestra capilla y ayuntamiento dadas las nueue. Y que /24v. de aquí salgamos dadas las diez para andar las estaciones, las cuales mandamos que sean siete, en que la una y principal sea la Yglesia mayor de Sanct Saluador y las demás estaciones, las que en el cabildo general del dicho Domingo de Ramos se ordenare. Y que para esta tal disciplina uengan todos confessados y comulgados, pidiendo perdón a su próximo para que nuestro Señor los oyga y resciba su penitencia. Y esto les encomendamos por Jesu Christo acordándose de sus bendictas cinco Llagas y bendictíssima Sangre. Y que estando ayuntados en la disciplina la qual hagan delante un crucifixo e los hermanos mayores tengan cuidado de les encomendar que rezen cinco //25r. Pater Nostres con cinco Aue Marías por las ánimas de purgatorio y por los que están en pecado mortal, que Dios los trayga a uerdadero conoscimiento. Y que las insignias que en esta sancta procesión an de lleuar sean aquellas que en el cabildo de Ramos se concertare. Y que de tal manera se ande la procesción que quando boluamos a la Yglesia de Señor Sanct Francisco sea después delas doze de la noche, por ganar los perdones del Viernes Sancto. Y ansi mismo en el dicho Conuento mandamos que los mayordomos y diputados tengan adereçado el lauatorio con aquella cantidad y uino que fuere menester para el tal lauatorio. Y que el señor administrador y uisitadores

uisiten y se ha- /25v. llen en este lauatorio y vean sy los penitentes van bien curados sin que en ello aya falta. Y esto seles encomienda por Jesu Christo nuestro Señor.

Capítulo XX. De las insignias que ha de tener la Hermandad,y cómo se a de proueer la caxa quando estuiere pobre

Otrosy hordenamos y mandamos y tenemos por bien que se tenga en esta nuestra sancta Cofradía para nuestra consolación y compañía y en remembrança de Jesu Christo crucificado nuestro maestro y redemptor se tenga para los entierros un crucifixo mediano, el qual tenga en la peana dél un escudo grande con las cinco Llagas de nuestra //26r. aduocación. Y ansy mesmo se tenga para las procesiones dos crucifixo grandes e una imagen de nuestra Señora, la qual sea su aduocación nuestra Señora de la Esperança. Y asy mismo se tenga un guión de seda pardo grande, dentro del qual vaya un escudo amarillo grande, dentro del qual vaya otro blanco más pequeño con las cinco Llagas y lleue por la orla el escudo pequeño. los extremos de la cruz a los lados y en lo alto y en el pie del escudo el pie de la cruz, todos verdes en vocación de Esperança. Y asy mismo en el principio desta nuestra Regla pongan un escudo de la mesma horden y color. Y sy acaso en algún tiempo ouiere necesidad de cera en la caxa, mandamos a los /26v. hermanos mayores y mayordomos que quando la tal necesidad ouiere de cera en la nuestra caxa, mande hazer un cabildo general aunque sea fuera de los tres nombrados en nuestra Regla. En qualquier tiempo del año en el qual quier cabildo el escriuano mande poner una mesa con un crucifixo y un bacín delante. E todos juntos el dicho escriuano encomiende la necesidad que ay en la dicha caxa, para que todos los que en el presente cabildo se hallaren cada uno dellos eche una limosna en el bacín, la que fuere su voluntad para que se prouea la dicha necesidad de cera. Y el hermano que no uiniere siendo llamado por nuestro muñidor pague de pena una candela de quatro onças. Y el escriuano lo asien- //27r. te en su casilla.

Capítulo XXI. De cómo se a de tomar cuenta a los mayordomos desta sancta Cofradía

Otrosí ordenamos, mandamos e tenemos por bien para que todos hagamos nuestros cargos justificadamente que los hermanos que fueren nombrados por

mayordomo, tengan gran cuenta e uigilancia así en el rescibir como en el gastar y que de su autoridad no pueda gastar más de hasta dozientos maravedís. Y de todos los demás que pasaren sea con acuerdo de los hermanos mayores. Y que resciba alual de aquellas personas a quien diere los tales dineros, con los quales alualaes se descargue al dar de su /27v. cuenta. Ansí mismo se junten de seys en seys meses. A la qual quenta se hallen los señores uisitadores para que uean si está justificada y líquida, tomándosele en cuenta todo lo que dixere auer gastado por su libro, excepto si ouiere gastado algunos maravedís en alguna fiesta o processión, que no se le resciba en cuenta ni dello se le haga cargo a nuestra Hermandad por que no es nuestra uoluntad que la tal limosna se gaste en cosa ninguna de comer o beuer, sino que cada uno lo gaste de bolsa y no de la Hermandad.

Capítulo XXII. De officio del muñidor

Ordenamos y mandamos que el muñidor de nuestra Hermandad //28r. sea su officio llamar y muñir a todos los hermanos desta nuestra sancta Hermandad, siendo le mandado por los hermanos mayores u otro qualquiera delos oficiales. El qual sea diligente para llamar y muñir y juntar a los cabildos generales y particulares, en los quales esté para uer y hazer lo que le mandaren muñir para los entierros y fiestas, repartir la cera, cobrarla y recogerla en nuestra caxa. No se pueda yr ni salir delos ayuntamientos, entierros, processiones e fiestas sin licencia delos hermanos mayores, so pena que si se saliere auiendo lo menester haziendo falta de algún seruicio de su officio, pague por cada uez que aquel día no gane salario. Y que si algún entierro se de- /28v. xare de hazer por falta o negligencia suya, que este tal entierro se le asiente a su cuenta. Y que la Hermandad por su trabajo le dé moderada mente para su sustentamiento aquel salario que a los oficiales y cabildo les paresciere que merece. Y así mesmo cobre de cada hermano que entrare en esta nuestra Cofradía quatro maravedís y le pregunte dónde es su casa, para que la sepa para muñirlo. La Hermandad sea obligada le dar una ropa parda de paño baxo y una caperuça delo mesmo y que en el pecho traiga un escudo con las cinco Llagas, para que sea conocido ser nuestro muñidor. Y que quando fuere a muñir lleue una uara larga con un escudo de las cinco Llagas //29r. puesto en lo alto dela dicha uara, lleuando la para muñir a los entierros y cabildos.

Capítulo XXIII. De la tasación de las penas desta Cofradía

Otrosí ordenamos e tenemos por bien que por quanto los hermanos desta sancta Cofradía cayrán en algún descuydo e incurrirán en las penas susodichas, quel señor administrador y hermanos mayores que las an de executar juntamente con el escriuano que les puedan aliuir y reseruar parte dellas comutando las en otras obras pías y seruicio desta sancta Cofradía. Todo lo qual se haga con toda pacificación y buen comedimiento, así delos que la tal pena /29v. executaren como del que fuere executado, y lo resciba en amor de Dios y de sus cinco Llagas.

Capítulo XXIII. De que no se traiga bula de decención

Ordenamos, mandamos y es nuestra voluntad, para nuestro bien y sosiego, que agora ni en ningún tiempo para siempre jamás no se pueda traer ni trayga bula de decensión como en otras cofradías se tiene para esentos del juez ordinario, sino que queremos y es nuestra voluntad que los que agora son y serán de aquí adelante den cuenta y estén sujetos al señor prouisor, juezes uisitadores embiados por el muy illustríssimo y reverendíssimo señor arçobispo de Seuilla, por que desta manera Dios nu- //30r. esto Señor será seruido y biuiéremos pacíficos y conformes en esta nuestra Hermandad. Y por quanto en el capítulo de yuso escripto se tratará de quitar o poner algún capítulo o parte de los desta Regla, queremos, mandamos y es nuestra uoluntad que en ningún tipo, agora y para siempre jamás, se quite este capítulo antes sea fauorescido por que dello será Dios seruido y haremos lo que somos obligados.

Capítulo XXV. De crecer o quitar capítulos desta Regla y de la guarda que sea de tener en ella

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que porque el discurso de los años y cosas nuevas por ven- /30v. tura aurá necessidad de quitar o añadir algún capítulo desta nuestra Regla, es nuestra voluntad que se pueda quitar o añadir, alargar o ampliar algún capítulo o capítulos con que quando fuere menester la tal cosa no se pueda hazer sin que dello se dé parte al señor administrador y hermanos mayores y cabildo, estando presente el padre guardián, para que se haga con su decreto y parescer y no en otra manera.

Otrosí mandamos questa nuestra Regla esté en poder del escriuano desta Cofradía y mandamos que no la pueda dar para sacar ni trasladar ninguna cosa della para otra cofradía sin dar dello parte a el señor administrador y hermanos mayores, para que si ellos le dieren licencia lo pueda hazer y dalla, para que la trasladen con condición que quando se trasladare sea dentro del dicho Conuento y fuera dél no, so pena que si la diere que se la quiten de poder por aquel año y pague una libra de cera labrada.

Yo el prouisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo los veynte e cinco capítulos y constituciones que contiene esta Regla de la Hermandad y Cofradía de las Cinco Plagas de Nuestro Señor Iesu Christo fundada en el Monesterio de Sant Francisco de la çibdat de Xerez de la Frontera con los abditamentos que se sigue, conbiene a saber: Que no se pueda poner en la dicha Regla más capítulos de los dichos veynte e çinco que al presente en ella se comprehenden sin que ante todas cosas sean vistos, examinados e aprobados por el prouisor desde arzobispado. Item que los hermanos de la dicha Hermandad y Cofradía de aquí adelante sean obligados a admitir y admitan a los visitadores deste arçobispado a la visitaçión de la dicha Cofradía y a darle cuenta y raçón de la renta y limosnas della y de todo lo demás tocante a la buena administración de la dicha Hermandad. Item con condición que las mugeres que fueren hermanas de la dicha Cofradía no fueren el Jueues Sancto entre los hombres en la proçesión de la desçeplina si no fueren descubiertas con lumbres en las manos y fuera de la dicha proçesión. /31v. Item que los hermanos de la dicha Hermandad y Cofradía no hagan juramento en alguna manera de guardar y cumplir los capítulos de la Regla ni alguno dellos, Y que por dexarlos de cumplir no se avisto quedar obligados a pecado mortal saluo a las penas en la dicha Regla y capítulos della contenidas por las quales se les pueda executar como por contrato. Item que no se pueda pedir limosna para los gastos de la dicha Cofradía sino solamente entre los hermanos della. Y que de la dicha limosna sean obligados a dar cuenta al dicho señor visitador y del gasto della para que se entienda en qué y cómo se gasta. Fecho a seis de mayo de 1563 años. El licenciado Juan de Ouando. Francisco Aragonés, notario. Los hermanos de las llagas, an de acrecentar un capítulo a la Regla, por el qual an de decir, que de salir la procesión el Jueues Sancto sean seguido, muchos ynconuinentes de que a resultado venir en diminución la Hermandad, y cada año salen menos hermanos, y es caso sin duda, que se perderá y consumirá, sino pone //32r. remedio en ello, y por qué no se pierda y no cese la buena obra y deruicio de Dios, que en la dicha Cofradía se haze, y usando de la facultad que

tiene por el capítulo último de su Regla, ordenan y mandan que se aquí adelante, la procesión salga el Viernes Sancto, de las quatro o de las cinco en adelante, por que este día es tiempo más acomodado para hazer la dicha procesión, y cesan los ynconvinientes que hasta aquí a auido. Y es tiempo de donde no se sigue daño ni perjuicio a otras processiones ni a otra cosa.

**LXXXI. HERMANDAD DE NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA SOLEDAD
Y SAGRADO DESCENDIMIENTO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
(JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1564)**

Introducción

Esta Regla corresponde a la Pontificia y Venerable e Ilustre Hermandad de Nuestra Madre y Señora de la Soledad y Sagrado Descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de Jerez de la Frontera; aunque en su origen se la conocía como Virgen María de la Transfixión y Soledad y Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo. La Regla de dicha Hermandad se encuentra depositada en el Archivo Municipal de la misma ciudad, en su Archivo Histórico Reservado con la signatura C-3-86. No se tienen datos de cuándo fue redactada, pero su Regla de funcionamiento fue presentada a los licenciados Juan de Ovando (canónigo y provisor de la Iglesia de Sevilla) y Fernando de Valdés (arzobispo, también de la diócesis sevillana), que la aprueban en 1564.

La segunda página cuenta con una ilustración en la que aparece dibujado el escudo de la Cofradía en un color verde sobre fondo azul. Bajo el escudo pueden apreciarse, uno a la izquierda y otro a la derecha, de perfil, las figuras de dos frailes sosteniendo algo en sus manos y, en medio de estos, parece haber otra figura más, desnuda, pero no puede distinguirse bien debido al desgaste de la tinta.

La Regla está escrita en tinta roja (oscura), a mano sobre piel. El índice de capítulos se escribe también con esta tinta roja, pero en los números de estos se utiliza un color rojo sangre más luminoso el cual se usa, además, en la letra inicial de los textos de cada capítulo. Debido a su inscripción sobre piel, el estado del manuscrito es muy bueno, por lo que puede leerse con claridad.

Por último, la Regla de la Hermandad consta de treinta capítulos en los que se tratan temas variados y que abarcan desde la administración y cuestiones de pago de multas, hasta, por supuesto, aspectos religiosos.

Regla

Proemio

1r. Regla y Estatutos que tienen y guardan los hermanos cofrades de la Hermandad e Cofradía de la Transfixión y Soledad de Nuestra Señora la Uirgen María, situada en el Monasterio y Conuento de los frayles mínimos de la Horden del bienaventurado sanct Francisco de Paula, extramuros desta cibdad de Xerez de la Frontera./

1v Vitela con el escudo de la cofradía//

3v¹. A las religiones que la militante e sancta yglesia madre nuestra aprueua con que Dios nuestro Señor es seruido y el culto diuino aumentado, es una de las cofradías e hermandades instituidas e hordenadas a honor deste mismo Señor con autoridad e licencia del perlado o perlados que para ello facultad tienen, a los quales los emperadores e *iuris consultus* auida consideración del bien e utilidad que de las tales se siguen e seguir se podrían ansí para mayor reconocimiento de fe e buen estado de los biuos como para rogar a nuestro señor Dios por los difuntos. E para en ellas exercitarse los fieles en obras de charidad e mi- //4r sericordia le atribuyeron casi todas las gracias, facultades, prerrogatiuas, preuilegios de que gosán todas las cosas de religión e gozar podrían. E porque entre todos los sanctos e sanctas de la corte del cielo deue ser hecha grande honrra a la sin manzilla Uirgen e Madre de Dios Nuestra Señora, la qual jamás cesa de rogar a su bendito hijo Nuestro Señor Iesuchristo por todos los peccadores en general en en particular por aquellos que en este mundo le hizieren algunos seruicios en honor e reuerencia de los dolores e angustias que padesció con su bendito hijo. Por tanto, entre ciertas personas deuotas inspiradas por gracia del Spíritu Sancto, con ayuda de Dios todo poderoso e de su bendita madre establescemos e instituimos// 4v. e hordenamos una Cofradía y Hermandad de la Uirgen María la qual se intitula e llama Transfixión e Soledad e Entierro de Christo, la qual esté e resida en el Monesterio de Nuestra Señora de la Uictoria de la Horden de los mínimos, extramuros desta cibdad de Xerez de la Frontera, en la capilla o altar que por el corrector e conuento nos fue dado e a los cofrades paresciere. En el qual altar e capilla celebre la dicha Cofradía todas las fiestas, missas, uigilias e aniuersarios que la dicha Cofradía ouiere de hazer e celebrar como adelante se dirá e se declarará por los capítulos siguientes. Por tanto, suplicamos con entrañas de charidad al muy magnífico y reverendo señor licenciado Juan de

¹ Hemos omitido el índice de los capítulos para no repetirlo de nuevo.

Ouando, canónigo e prouisor en la sancta ygle-//5r. sia de Seuilla e su arçobispado por el muy magnífico y muy reverendo señor don Fernando de Ualdés, arçobispo de la Sancta Yglesia de Seuilla et mire esta nuestra Regla, estatutos e capítulos della e los examine e lo que a Su Merced le pareciere ser hecho en seruicio de Dios Nuestro Señor e pro de nuestras conciencias lo aprueue e confirme e lo que le pareciere superfluo lo reuoque interponiendo en ello su decreto pastoral, a quien Nuestro Señor conserue en su gracia con mayores dignidades para su sancto seruicio e a nosotros los cofrades y hermanos nos de gracia para que merescamos començar tan sancta obra con que alcancemos gloria. Amén./

5v. Capítulo I. Cómo ha de hauer un gouernador y hermano mayor

Primeramente hordenamos que en esta sancta cofradía haya un gouernador y hermano mayor el qual tenga cargo de mandar a todos los otros cofrades e oficiales para hazer todas las cosas tocantes a la dicha cofradía como pacificaciones de discordias. Sea de todos obedecido e para hazer echar penas y el ponellas para negocios de la cofradía a los hermanos que inobidientes fueren e incurran en las dichas penas que por él, como dicho es, fueren puestas en los capítulos que sobre ello hablan adelante a los quales desde agora hauemos por condenados.

Capítulo II. Cómo ha de hauer dos diputados e de lo que han de hazer//

6r. Ordenamos que haya dos diputados los quales tengan cargo de juzgar e sentenciar e executar en lo que el gouernador e oficiales incurrieren e mandar pagar las penas a los que fueren ynobidientes. E puedan ordenar juntamente con el gouernador e oficiales todas e qualesquier cosas que en el cabildo general determinaren e ordenaren. A los quales nos los hermanos damos todo nuestro poder cumplido a los dichos gouernador e diputados e oficiales, como en tal caso se requiere e a ello todos fuésemos presentes, lo qual todos damos por bien ordenado e mandado siendo en pro e utilidad desta sancta cofradía y hermandad./

6v. Capítulo III. De la elección y cabildo de oficiales

Ordenamos que ocho días antes que se celebre la fiesta general que de la transfixión e soledad de Nuestra Señora, la qual fiesta ordenamos que se celebre e haga en el Monasterio de Nuestra Señora de la Uictoria desta cibdad el primer domingo después de la Pascua de los Reyes que quando se canta el euangelio de quando Nuestra Señora perdió a su bendito hijo en el templo, e hase de hazer en cada un año. El gouernador e los officiales sean obligados a hazer muñir la cofradía para hazer cabildo y elección de gouernador e officiales para el año siguiente. E el gouernador con todos los officiales o con parte de la Herman-//7r. dad señalen gouernador y el que señalaren y nombraren sea persona tal qual conuenga primero, bien quisto² con todos porque le amen y respeten. Y el dicho gouernador o rector que fuere tenga en paz y amor a los hermanos con palabras de amor y hermandad. Y ansí mismo se nombre mayordomo persona honrrada y saneada para que entren en su poder los bienes y hazienda de la dicha hermandad y los distribuya y gaste después de hauerle hecho cargo por nuestros alcaldes o escriuano que dello de fee en su libro. Y el discargo que el dicho mayordomo diere sea ante el uisitador del hordinario deste arcobispado o ante el gouernador que entrare el año que él haya seruido./

7v. Cuarto IIII. De la elección de los alcaldes

Ordenamos que en cada un año se nombren dos alcaldes y que el gouernador que huuiere seruido un año del dicho officio pueda luego otro año siguiente quedar por alcalde con otro de los que estuuieron en su año y esto se guarde y cumpla.

Capítulo V. Cómo se han de rescebir los hermanos

Otrosí ordenamos y mandamos que el que entrare en esta sancta Cofradía por hermano no se resciban sin dar quenta al gouernador o a los officiales de la dicha Cofradía para que se uea si el que quiere ser hermano es persona honrrada y de buena uida y no reuoltoso. Y el que lo fuere no lo reciban y sea sin// 8r. ruido e que se crea que no reboluerá la Cofradía. E a este tal lo resciban protestándole e hasiéndole saber estas nuestras hordenanças y las penas en ellas contenidas, pagando por su entrada por él y su mujer si fuere casado lo que estuuere puesto por la Cofradía. E si el tal que uiniere a

² Quiere decir realmente “visto”.

entrar estuuiere enemistado con alguno de los que están dentro el gouernador e officiales los hagan amigos. E si no lo quisiere ser no lo resciban por cofrade. Y si el que estuuiere dentro no quisiere ser amigo del tal que uiene a entrar pague en pena una libra de cera.

Capítulo VI. Cómo se han de enterrar los hermanos difuntos/

8v. Ordenamos que quando algún hermano muriere el gouernador sea obligado a hacer muñir la Cofradía por nuestro muñidor. Y el cofrade que a la puerta del difunto e dende allí no lo acompañare hasta la yglesia y faltare al tal enterramiento, siendo muñido, pague de pena cinco maravedís. Y el cofrade que el gouernador mandare tomar el cuerpo o hachas no quisiere pague de pena medio real. E cada cofrade sea obligado a rezar por el ánima de cada difunto cinco Pater Nostres y cinco Auemarias porque Nuestro Señor tenga por bien de le perdonar. E para esto le encargamos las conciencias.//

9r. Capítulo VII. Cómo se han de enterrar las personas que murieren en casa de algún hermano

Ordenamos que si muriere alguna persona en casa de algún cofrade que se entiende hijo o padre o panyaguado, sea obligada la Cofradía a enterrarle con la mitad de la cera. Y si el tal cofrade quisiere que uaya toda de de limosna quatro reales para cera.

Capítulo VIII. De los enterramientos de los que no son hermanos

Ordenamos que si alguna persona quisiera encomendarse a esta sancta Cofradía para que lo entierren, sea obligado el gouernador a hacer muñir la Cofradía dando de limosna lo que es de costumbre o más lo que/ 9v. al gouernador e officiales mejor les esté. Y el cofrade que a este entierro faltare pague la pena como si fuese cofrade.

Capítulo IX. Cómo el cofrade ha de pagar lo que deuiere

Ordenamos que quando algún cofrade ouiere menester la Cofradía, el gouernador sepa del escriuano e del fiel executor si el tal cofrade deue algunos dineros, así de penas como de entradas o de missas o de mandas que haya mandado. E primero que mande muñir la cobre so pena que si no las cobrare en dineros o prendas que lo ualgan que lo pague de su casa. E si el tal cofrade no quisiere pagar lo que assí deuiere no uaya la Cofradía a los tales entierros ni el// 10r. gouernador mande muñir.

Capítulo X. De lo que han de hazer para la procesción de la penitencia

Ordenamos que todos los hermanos desta casa e Cofradía sean obligados de uenir confessados e comulgados para el día del Uiernes Sancto para salir en la penitencia, porque sea más acepto el seruicio de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre, porque en las buenas obras quando más seguros uamos en nuestra penitencia podría hauer algún enconuiniente para perder tan buena e sancta obra, como hazemos si hablasen o hiziesen u otras cosas para ser conocidos en la procesción.

Ordenamos que el tal cofrade que en la procesción se diere a conocer pague de pena dos libras/ 10v. cera. Y el que faltare a la procesción pague de pena una libra de cera e donde no la pagare sea despedido de nuestra Hermandad e Cofradía. E para que se uea si alguno faltare sean obligados todos a rescebir cédulas el Domingo de Ramos o en el dicho Jueves Sancto e en toda la semana del escriuano, para que el día de la procesción quando salgan en ella la echen en una de dos talegas de lienço blanco que ternan³ dos hermanos que para ello fueren diputados, los quales estarán a la puerta por do començaren a salir los dichos hermanos. E si tuuiere causa ligítima por do no pudo uenir a la dicha procesción y penitencia no caiga en la dicha pena. Mas si estuuiere enfermo e pudiere uenir con fee de médico del mal que tiene// 11r. que el gouernador le reserue la penitencia e le de que haga aquel día. E salga la procesción y hermanos el Uiernes Sancto a las seis de la tarde con túnicas, alpargatas e escapulario negro. E bueluan al dicho Monasterio de la Uictoria donde salieron en la procesción según e como salieron para que allí sean lauados.

³ Quiere decir “tengan”.

Capítulo XI. Cómo se ha de declarar esta Regla

Ordenamos que para que esta nuestra Regla e Estatutos se cumplan e guarden a todos los hermanos que en esta Cofradía se rescibieren y están rescibidos se les lean para que así uistos procuren de guardallos e cumplillos como buenos e fiel chrisptianos estando obidientes al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su ben- /11v. bendicta madre.

Capítulo XII. Cómo se han de guardar las cosas del seruicio de Dios

Ordenamos que todos los hermanos e cofrades sean obligados a tener e guardar todas e qualesquier cosas tocantes al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su bendicta madre, e para honrra e pacificación de esta sancta Cofradía.

Capítulo XIII. Cómo se resciben los frayles por hermanos

Ordenamos e hauemos por bien de rescebir por nuestros hermanos e cofrades en esta nuestra Cofradía a los muy reuerendos padres corrector e frayles que agora son e fueren para siempre jamás de la horden de Nuestra Señora// 12r. de la Uictoria, los quales son e residen en esta casa de Nuestra Señora de la Uictoria, a los quales nos obligamos a seruir e honrrar a todos sus entierros como cofrades nuestros con tal condición que a las dos fiestas del año, que será la una la principal e la otra por las Ánimas del Purgatorio, haviendo predicador en la casa, sea obligado a predicar dándoles de limosna por cada una fiesta.

Capítulo XIII. Cómo ha de hauer executor

Ordenamos que en esta nuestra Hermandad e Cofradía haya un fiel executor para que tenga cargo de asentar las penas en que los hermanos incurrieren, ansí de faltas que hagan/ 12v. a los entierros como en las que le fueren puestas por nuestro gouernador. Y este tal executor sirua un año e si no quisiere aceptar el officio ni executar las penas pague de pena un ducado para el que por él lo siruiere.

Capítulo XV. De los mayordomos de cera

Ordenamos que haya quatro mayordomos o seis o los que la Cofradía ouiere menester para que lleuen la cera a los entierros e fiestas de la Cofradía sin faltar ninguno. Y el que faltare pague de pena diez maravedís y estos sean para los otros que a los entierros y fiestas uinieren a servir. E estos den las candelas a los cofrades e las resciban de quienes uengan de los entierros. E al que se-// 13r. señalaren lo sirua un año so pena que el que no quisiere peche quatro reales para quien siruiere por él si no diere causa ligítima, que se entiende servir otro officio en otra cofradía.

Capítulo XVI. De lo que se dize por el hermano difuncto

Ordenamos que por cada cofrade que se muriere la Cofradía sea obligada a mandar dezir una missa cantada y tres rezadas por su ánima a costa de la cofradía porque Dios haya mérito de su ánima. E los cofrades que a ello se hallaren rezen tres Pater Nostres e tres Auemariás por el ánima del tal cofrade por quien se dizen. E se digan en el Monasterio de Nuestra Señora de la Uictoria. Y estas misas sea el go-/ 13v. uernador obligado a mandar dezir el primero día después de su enterramiento.

Capítulo XVII. De las taças de la demanda

Ordenamos que a el cofrade que el gouernador le embiare la taça para que pida limosna para la cera de Nuestra Señora e no la quisiere rescibir pague de pena medio real cada uez que lo hiziere. E sea obligado a echarlo luego en la taça e boluer la taça al gouernador para que la de a otro para que pida por él porque no se pierda la limosna de aquel día. E si ansí no lo hiziere pague de pena tres reales que podía llegar de limosna.

Capítulo XVIII. De los doze diputados//

14r. Ordenamos que en esta Cofradía haya doze personas diputadas para que puedan hazer cabildo con el gouernador e alcaldes de la dicha Cofradía para proueer e hordenar todas e qualesquier cosas que haya que proueerse para pro, honra e seruicio de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre. Para lo qual todos los hermanos e cofrades

de esta sancta Cofradía damos nuestro poder complidamente según lo hauemos e tenemos desde hoy para siempre jamás. E que estas personas que se eligieren para diputados sean personas desocupadas y de buen entendimiento e temerosos de Dios, para que hagan e miren el pro e aumento de nuestra Hermandad e Cofradía e pongan pacificación a don-/ 14v. de ouiere discordia entre los hermanos e cofrades.

Capítulo XIX. De los assientos

Acontesce muchas uezes hauer murmuraciones e engendrarse en el pecho de los hermanos, ocultos por quantas uezes se da ocasión, que se apunten unos con otros con desmedidas e desonestas palabras sobre los asientos en el estar en cabildos o en fiestas. E para escusar este daño tan contagioso y escandaloso hordenamos e mandamos que sin corromperse la presente ley se guarde y es que el assiento de los oficiales tenga tal concierto que el gouernador nuestro que es o fuere esté en medio de la mesa e los dos alcaldes se asienten el uno a la mano derecha e el otro a la mano yzquierda y el escriuano se asiente en la fron-// 15r. tera de la mesa y el fiel executor en la otro parte. E así uayan por esta horden guardándose por el gouernador, diputados e oficiales. Esta horden se tenga e guarde de tal manera que puesto caso que se ofresciesse estando asentados los diputados e oficiales en nuestros cabildos e fiestas sobreuiniere persona de qualquier estado que sea en qualquier manera que sea ninguno de los dichos oficiales no conbiden ni se leuanten de su lugar ni menos se leuanten para dallo, so pena que el gouernador que tal mandare o consintiere pague de pena quatro libras de cera, las quales mandamos a el escriuano se las assiente por cargo para que los pague. Y el official que se leuantare de su assiento para dallo a otro pague de pena dos libras de cera e hága-/ 15v. se cargo al fiel e executor para que dél las cobre e porque en este caso no falte término de buena criança para usar della con quien la meresce. Queremos e mandamos que sea así, que si el que sobreuiniere fuere persona de dignidad que el tal gouernador le de asiento, el más junto a la mesa frontero de sí ques justo que así se haga por razón de su humildad e reconocimiento de su superioridad a quien los inferiores de justicia somos obligados a tener humilde respecto como a mayores nuestros. Empero entiéndese que no se usará con personas de cantidad, aunque denoten sus personas ualer algo más de cantidad o mucho más que los que estuuieren en la Hermandad e Congregación, porque la tenencia de los bi-// 16r. enes temporales al

hombre no lo pueden hazer mejor ni meresce entre los sabios, sino solo el crecimiento de uirtudes. Pero declaramos por segunda misión e mandato que después que el official ouiere acabado de seruir su tiempo, así el gouernador como los demás officiales, su asentar sea do hallaren o de buena criança se les quisiere dar entre la comunidad de los hermanos. Esto declaramos por que tengan por cierto los hermanos, diputados e officiales que dexaren el cargo, que en llegando el fin del tiempo del poseer perece su preeminencia y en el mismo instante son reducidos a la ygualdad común. Y el asentarse en la comunidad de los hermanos sea que cada uno tome el lugar que halla / 16v. re sin pararse a pensar que el que uiniere no es mayor ni menor que el que está, porque todos debaxo de la mano de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre señora nuestra, cuya aduocación tomamos en semejante Hermandad e Congregación queriéndose llegar a la ley diuina y no a la profana, conuiene que sea a un mismo amor y ygualdad cortados con la tijera de charidad.

Capítulo XX. De lo que prometen los hermanos

Hermanos amados en Jesuchristo acerca de nuestros coraçones, es gran gozo e plazer por querer domesticar e humillar a su yugo e conseruación desta sancta Hermandad para seruir a Dios Nuestro Señor e a su bendita ma-//17r. dre Nuestra Señora. Y esta nuestra Hermandad e compañía pedís con amor e limpio zelo de ser sieruos fieles de nuestro redemptor Jesuchristo y de su bendita madre e con puro e perfecto coraçón de charidad, que os rescibamos por hermanos. Respuesta: Si pedimos. Uenís con propósito de ser domésticos e obidientes a lo que ligítimo e justo sea que os mandare el gouernador e sus officiales en su nombre, cuyas conciencias e prouidencias está puesta la confiança del buen gouierno de la Hermandad nuestra sin hacer repugnación. Respuesta: Si uenimos. A los sobre dichos gouernador fiel y executor dayles, cedeyles e traspasaysles uestro poder tan e tan cumplido según lo hauéys e tenéys, para que uestra persona e bienes en juyzio/ 17v. e fuera dél puedan cobrar e cobren entera paga e sacaros prendas para hazer conuiniente execución por las penas en que incurrierdes, como por deuda liquidada e conocida, sin hazer resistencia alguna al tiempo del prender e cobrar el nuestro fiel executor para ello diputado. Respuesta: Sí damos.

Ansí mismo traéys propósito fiel e perfecto de ser fieles e diligentes e seruidores deste tan sancto seruicio y Hermandad e que aquellas cosas e casos que le sean útiles se los allegareys. E las dañosas e inútiles se las apartaréys e las sabidas se las reuelaréys a nuestro gouernador o secretario por uos o por tercera persona por palabras o por escripto, para que se ponga el remedio necessario. Respuesta: Sí traygo.//18r. Prometéys ansí mismo de todo corazón e uoluntad, pues nuestro redemptor e maestro Jesuchristo nos dexó lucidíssimo e supremo exemplo e muy encarescidamente encomendado el uso de la paz e amor, que a los hermanos que son o fueren desta sancta Hermandad trataréys con buena paz e amor, prometéyslo ansí. Respuesta: Sí prometemos.

Capítulo XXI. Quién hereda la Hermandad del hermano que muriere

Ordenamos que quando algún cofrade muriere el hijo mayor herede la Cofradía. E si el tal cofrade no tuuiere hijo, la hija mayor que tuuiere herede la Cofradía con tal condición que quando se case el marido que tomare pague la limosna/ 18v. de la entrada. E si no la quisiere pagar la tal hija que ansí lo fuere no sea cofrada ni la Cofradía la sirua.

Capítulo XXII. Que no se impida ninguna persona que quisiere ser hermano

Ordenamos que todas e qualesquier personas que por su deuoción quisiere entrar en esta sancta Cofradía se reciba sin ningún impedimento como sea christiano el tal que uiniere a entrar sea persona como está declarado por otro capítulo que sobre esto habla. Pero hauemos por bien que todos salgan uestidos el Uienes Sancto con sus túnicas, escapularios e cintas o cordones como los traen los frayles de la Horden de Nuestra Señora de la Uictoria sin que las unas a las otra haya diferencia. E si alguno uiniere diferenciado pa-//19r. gue de pena una libra de cera.

Capítulo XXIII. Que no se uistan la túnica de la penitencia

Ordenamos que para salir el Viernes Sancto se tenga esta horden e sea que porque la buena obra que hazemos no nos pongan otras personas represura sino entre nos los hermanos nos la pongamos. Ordenamos que no uengan las túnicas uestidas desde su casa ni la bueluan después de hauer andado la procesción, por quanto nos podrán conoscer a alguno de los nuestros hermanos cofrades. E si alguno quisiere uenir uestido de su casa e boluerse a desnudar, este tal sea obligado a alçarse la túnica de manera que la cobije toda con la capa y el capirote no lleue puesto sino su gorra o caperuça o lo que pues-/ 19v. to truxere. Y el tal entre donde están los hermanos que estuuieren uestidos e entonces se pueden poner los capiotes. Y assí uiniendo confessados comulgarán todos juntos con los frayles deste conuento el Jueues Sancto por la mañana uestidos con sus uestiduras de penitencia como dicho está. E todos los hermanos cumplan este capítulo so pena que el que no diere justo descargo pague una libra de cera para el gasto de la Cofradía.

Capítulo XXIII. Cómo se ha de regir la procesción de la penitencia

Para regir e gouernar la procesción de la penitencia que terna esta horden y concierto: que el gouernador yrá detrás de la ymagen de Nuestra Señora// 20r. que yrá al cabo de la procesción con su cetro en la mano y un alcalde vaya delante del guión haziendo lugar por la calle y por las yglesias. Y el otro alcalde ande sobresaliente como buen sargento por toda la processión assí de fuera para apartar la gente como de dentro para uer como los demás que uan rigiendo ordenan su procesción, los quales serán que cada uno tenga cargo de regir y ordenar ueynte e quatro penitentes, doze de cada choro y otro otros tantos. Y ansí por esta horden yrán puestos de en ueynte e quatro hombres uno que riga. E ninguno sea osado de pasar adelante del otro sino cada uno en el lugar de su regimiento, sepa que el que lo contrario hiziere pagara una libra de cera. E todos los/ 20v. los que rigiren sean lo officiales de la dicha Hermandad y si más fueren menester el gouernador buscará de los más uiejos y diligentes de la Hermandad para que ayuden a regir la dicha processión llevando todos sus cetros, pértigos en la manos con auturidad, uergüença y reposo.

Capítulo XXV. De los que no cumplen los estatutos desta Regla

Ordenamos que si algún cofrade no cumpliere estos nuestros estatutos según e como en ello se contiene, el gouernador ques o fuere tenga poder para despedir el tal cofrade e assí despedido no lo puedan tornar a rescebir sin que buelua a pagar la entrada como por la Cofradía estuuire puesta. Más hauemos por bien// 21r. que si el tal cofrade que así fuere despedido uenga un día de cabildo a la Hermandad y diga que se hayan piadosamente con el que está presto a la obidica, a este tal tal se le reuoque la sentencia e se de limosna para cera lo que al gouernador e alcaldes uieren ques justo e se resciba a contento de toda la Hermandad en el cabildo e no en otro cabo.

Capítulo XXVI. De la obligación del gouernador

Ordenamos que quando eligieren gouernador el nuestro secretario e rectores con los cofrades resciban del juramento e juren haziendo la seña de la cruz con su mano derecha diziendo así que juro por Dios e por esta cruz de no yr ni uenir ni ceder, sino cum⁴-/ 21v. plir estos estatutos e hordenanças que esta nuestra Cofradía tiene hechas e las que por nos fueren ordenadas; e guardar el pro y augumentación desta sancta Hermandad. E poner en paz a los hermanos que estuvieren desconformes, con protestación que si ansí no lo guardare e cumpliere los alcaldes e officiales que fueren hagan muñir para cabildo a los hermanos e puedan señalar otro gouernador aunque no hayan cumplido el año, entiéndese estando desocupado e no fuere a seruir a los entierros o fiestas en los primeros porque no digan los hermanos que pierde la Cofradía por él.

Otrosí haga tener al escriuano los libros de la Cofradía muy bien concertados y en ellos assentado gasto e rescibo para que ansí// 22r. den la cuenta muy buena e que todos las entiendan. E para esto ordenamos que para que más crédito se de a la Hermandad el mayordomo ni el escriuano puedan gastar cosa ninguna sin que los alcaldes e parte de los officiales se hallen presentes. E si de otra manera se fuere no lo resciban en cuenta sino que lo pague otra uez. E el escriuano que lo asentare pague de pena una libra de cera.

Capítulo XXVII. Del escriuano

⁴ Abajo: El señor prouisor mando que la confirmasen esta regla

Ordenamos que el escriuano se elija cada año e le paguen su salario competente a aquello que al gouernador e a los alcaldes les paresciere. Y el tal escriuano sea ábil e sufficiente para que mire lo que conuenga a la Cofradía. Y es nuestra uoluntad que aun-/ 22v. que haya seruido un año siendo persona que la Cofradía esté bien con él pase adelante todo el tiempo que a la Cofradía le paresciere y él quisiere seruir, pagándole como dicho es su salario. Y el tal no falte a ningún negocio ni cabildo ni fiesta so pena que pague por cada uez medio real.

Capítulo XXVIII. Del jurar y armas

Otrosí ordenamos que ningún cofrade no sea osado estando en cabildo de jurar a Dios, so pena por cada uez que lo jurare pague de pena dos maravedís. Y el fiel executor que no lo executare pague quatro maravedís e los officiales que estuuieren en el cabildo e juraren paguen quatro maravedís. E otrosí que ningún hermano no entre con armas en el cabildo, saluo que las de al muñidor que las guarde o las arri-// 23r. men a un rincón por cuitar escándalo, so pena que al que lo hiziere pague de pena media libra de cera.

Capítulo XXIX. Del encerrar del Sanctísimo Sacramento

Ordenamos e tenemos por bien que el Jueues Sancto estén todos los dichos hermanos a el encerrar del Señor con sus uestimentas, hachas e cera menuda e lo mismo el uienes a el desen<ce>rrar en el dicho Monasterio de Nuestra Señora de la Uictoria. Assí mismo sean obligados a uenir a el dicho Monasterio a las bísperas e missa mayor el día del glorioso padre sanct Francisco de Padua uestidos con sus ropas de fiesta e alegría.

Capítulo XXX. Cómo se puede añadir esta Regla/

23v. Ordenamos y es nuestra uoluntad que el gouernador e officiales desta sancta Hermandad juntos en su cabildo puedan añadir e aumentar capítulos y

ordenanças conforme a los tiempos que suscedieren como sean en seruicio de Dios Nuestro Señor pro y utilidad desta sancta Hermandad.

Yo el prouisor de Seuilla por la presente apruebo y confirmo los treynta capítulos desta Regla de la Hermandad y Cofradía de la Transfixión y Soledad de Nuestra Señora situada en el Monasterio de Sant Francisco de Paula de la çibdad de Xerez de la Frontera con los additamentos que se syguen, conuiene a saber, que no se puedan poner en la dicha regla más constituciones ni capítulos de los treinta que al presente en ella se comprehenden sin que primero sean examinados y confirmados por el prouisor deste arzobispado. Y los que de otra manera se hizieren sean de ningún valor y effecto.

Item que los hermanos de la dicha Cofradía y Hermandad sean obligados a admitir y admitan a los visitadores deste arzobispado a la visitaçión y corrección de la dicha Cofradía. Y a darle cuenta y razón así de los propios y rentas como de las limosnas della y de todo lo demás tocante a la buena administración de la dicha Hermandad.

Item que las mugeres que fueren hermanas de la dicha Cofradía no puedan yr ni vayan en las proçiones de disciplina disciplinándose ni de otra manera cubiertas sino fueren descubiertas de manera que sean conocidas y que no vayan entre los penitentes sino alumbrándoles fuera de la proçesión.

Item que los dichos hermanos y cofrades no puedan jurar ni juren de guardar los capítulos desta regla ni alguno de ellos y que por no los cumplir y guardar no sea visto estar obligados a pecado mortal sino a las demás penas en la dicha regla contenidas para las quales se les pueda executar como por contrato.

Item que no se pueda pedir limosna para la dicha Cofradía si no fuere entre los mismo hermanos de la qual sean obligados a dar cuenta y razón al señor visitador para que vean cómo y en qué se gastan. Fecho a 6 de mayo de 1564 años.

Va puesto entre renglones sin que primero sea examinado y confirmado por el prouisor deste arzobispado. Fecho ut supra. Licenciado Juan de Ouando. Francisco Aragonés, notario.

LXXXII. HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTO CRUCIFIJO (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1573)

Introducción

La Regla de la Hermandad y Cofradía del Santo Crucifijo del Monasterio de Santa María de Guía de la ciudad de Xerez se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado C.3, nº 82. Se trata de un manuscrito realizado en pergamino y encuadernado en piel, perfectamente conservado y compuesto por 23 folios con unas medidas de 0,20x0,16 cm.

Fechada el 4 de marzo de 1573, dicha Regla fue aprobada el 21 de marzo de 1574 por el doctor Ponce, y el 31 de marzo de 1574 por el licenciado Juan Rodríguez y el notario Simón de Aguilar. Con el objetivo de que "Notorio sea a todos los señores questa Regla leyeren y quisieren guardar para ser hermanos en esta sancta Cofradía que han de tener y guardar todo lo en ella conthenido".

Comienza con una oración y un fragmento del evangelio de san Juan, para a continuación desarrollar un total de 38 capítulos. En los primeros se explican las razones que han llevado a la elaboración de la Regla, al mismo tiempo que se menciona la presencia y creación de la Hermandad en la ciudad de Jerez de la Frontera. A continuación, se enumeran las directrices a seguir por parte de los hermanos, tales como la obligatoriedad de acompañar a cualquier hermano durante su entierro o la prohibición de entrada a cualquier persona "que tenga vicio desonesto de amancebado ny blasphemo, ni embriago ni reboltoso". Y por último, y una vez establecidas las directrices durante los 38 capítulos que la componen, aparece una última parte en la que se lleva a cabo la aprobación de la Regla por parte de las autoridades eclesiásticas pertinentes.

Regla

Proemio

//1r. Regla de la Hermandad y Cofradía del Sancto Crucifixo. La qual se instituyó en el Monasterio de Sancta María de guía desta cibdad de Xerez dela Frontera

en quatro días de março de mill y quinientos y setenta y tres años.

/1v. Oración. Iesuchristo hijo de Dios biuo sobre todos los señores Dios todo poderoso en cuya voluntad son puestas todas las cosas Rogamos te que por el derramamiento de tu preciosa sangre la qual por tu sancto amor derramaste por los peccadores para los redimir, en cuyo seruo y abocacion nos ayuntamos que mires por nos como muy piadoso padre, que esta nuestra Hermandad quesiste ayuntar en este mundo para dar gloria al sancto nombre tuyo, ayuda a nos tus syeruos que no vengan a nuestras ánimas ny a esta nuestra sancta Hermandad escándalos ny los ayamos //2r. de padecer ny otros los ayan de servir por nuestra causa. Y supplicamos te Señor que no consientas que esta nuestra Hermandad sea en acabamiento, mas acreciéntala y conséruala en tu sancto seruicio por el tu sancto nombre, infunde nuestros coraçones en sabiduria y esperança y charidad y justicia, prudencia, fortaleza y temperança y castidad, obediencia, pobreza, paciencia y humildad y ynocencia. Y siempre haz a nuestros regidores guiadores y perlados biuir y hazer tu voluntad a salud y saluación suya y nuestra. Haz Señor que te merezcamos auer por perlado y pastor, sea assí tu voluntad y todos nosotros por que auiendo piedad de /2v. nos merezcamos venir ala gloria del tu sancto reyno por Iesuchristo nuestro Señor. Amén. Pater noster. Aue María.

¹An de Rezar un padre nuestro y un aue María. por los hermanos biuos y muertos.

²El euangelio de Sant Juan.

En el comienço era la palabra y la palabra era cerca de Dios y Dios era la palabra. Esto era en el comienço cerca de Dios. Todas las cosas son hechas por Él y sin Él es hecho nada. En Él era la vida y la vida era luz de los hombres y la luz luze en las tinieblas y las tinieblas no lo comprehendieron. Un hombre fue embiado de Dios el qual auía nombre Juan. Éste vino en testimonio por que diesse //3r. testimonio de la lumbre por que todos creyessen por Él. No era aquél luz mas por que diesse testimonio dela lumbre era luz verdadera que alumbra a todo hombre que viene en este mundo. En el mundo era y el mundo es hecho por Él y el mundo no lo conosció. Y en sus cosas proprias vino y los suyos no lo recibieron. Y a los que lo recibieron dioles poderío de ser hechos hijos de Dios a aquéllos que creen en el su nombre que no son nacidos de peccados ni de voluntad de carne ni de deleyte de varoó mas que son nacidos de Dios. Y la palabra es hecha carne y moró en nos y vimos la su gloria gloria de uno verdaderamente engendrado del Padre lleno de gracia y de verdad.

¹ Aparece una C de color rojo.

² Aparece una C de color azul.

/3v. Capítulo pimerο

En el nombre de Dios todo poderoso, Padre y Hijo y Espíritu sancto tres personas y un solo Dios verdadero y de su bendita madre la Virgen sancta María señora nuestra y madre de peccadores con el fabor y ayuda y a honor y reuerencia de la passión de nuestro Señor Iesuchristo. Amén.

Capítulo IIº

Notorio sea a todos los señores questa Regla leyeren y quisieren guardar para ser hermanos en esta sancta Cofradía que han de tener y guardar todo lo enella conthenido a gloria y honrra de la passion de nuestro Señor Iesuchristo.

//4r. Capítulo III

An de saber como en la muy noble y muy leal cibdad de Xerez dela frontera veynte y quatro días de março Viernes Sancto año del nascimiento de nuestro saluador Iesuchristo de mill y quinientos y setenta y tres años se fundó esta sancta Cofradía del Sancto Crucifixo en el Monasterio de Sancta María de guya dela horden de sant Augustín extra muros desta dicha ciudad. De la qual Cofradía son fundadores el muy reverendo padre prior fray Pedro Clauijo y Juan Martín de Ximena, mantero, y hermanos mayores Juan Vazques y Melchior García, manteros, y mayordomo Antón Martyn de Ortega, mantero, y escriuano Juan Millán de Bohorques.

/4v. Capítulo IIIIº

La horden que sea de tener para recibir los hermanos y asentarlos enel libro a de ser en qué día, mes y año, dónde biue, qué oficio tiene. Y no puedan en el libro asentar a ningún hermano sino el escriuano para ello elegido. Y por si algunos vinieren a entrar por hermanos los reciban en una memoria la qual den al escriuano para que los ponga en el libro.

Capítulo V

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que los hermanos que ouieren de entrar en esta sancta Cofradía paguen de entrada quatro reales y quatro maravedís para el muñidor. Y que pague //5r. la cera para el Viernes Sancto qual quiera hermano que fuere de lumbre un real y el de sangre medio real para que vaya siempre aumentándose la

Cofradía y Hermandad para siempre jamás en el seruicio de Dios nuestro Señor.

Capítulo VI

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que los hermanos que fueren de lumbré traygan las vestimentas prietas con su escudo en el qual traygan un christo y un corazón y el capelo. Y los hermanos de sangre traygan las vestimentas blancas con los escudos mesmos y traygan por cordón la cinta del señor sant Agustín.

Capítulo VII

Otro sy hordenamos y te- /5v. nemos por bien que no se reciba en esta sancta Cofradía ningún hermano que tenga vicio desonesto de amancebado ny blasphemio ny embriago ny revoltoso. Y si después de metido por hermano lo supieren que sea luego excluydo dela Hermandad.

Capítulo VIIIº

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que en esta sancta Cofradía tengamos tres cabeças, la una el muy reuerendo padre prior que es o fuere desta Casa de Nuestra Señora de Guía y los otros caualleros que sean nobles virtuosos de buena vida y fama temerosos de Dios. Los quales sean elegidos y señalados por botos en el cabildo que los hermanos //6r. hizieren. Y que nose reciba otro ninguno saluo de los señalados esto de oy para siempre jamás por la paz y conseruación desta Cofradía. I asimismo dos hermanos mayores.

Capítulo IX

Otro sí hordenamos y tenemos por bien quel padre prior y los caualleros que fueren elegidos asistan en nuestros cabildos cada vez que por nosotros para ello fueren llamados y en lugar del padre prior otro padre en su lugar teniente. Y no aya otro cauallero en lugar de los señalados saluo el que para el tal acto esta elegido.

Capítulo X

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que cada y quando /6v. que Dios nuestro Señor fuere seruido de llevar desta presente vida el cauallero o caualleros que fueren patrón en tal caso sy tuuiere hijo tal y tan buen christiano como su padre que lo reciban para el oficio de su padre. Y no teniendo hijo

que conuenga ala Cofradía hagan cabildo para elegir otro en su lugar para que vaya siempre la Hermandad en crecimiento y seruicio de Dios nuestro Señor.

Capítulo XI

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás por quanto esta Hermandad y Cofradía fue fundada de gente llana, humilde, pacífica y caritatiua temerosa de Dios y amiga de toda virtud no qieren //7r. que se reciba en esta Hermandad a negros ny mulatos por la paz y conseruación y aumento desta sancta Cofradía teniendo como tienen hermandad donde pueden ser hermanos por sí.

Capítulo XII

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que todos los domingos primeros del mes se diga una missa enel Monasterio del Señor Sant Agustín por todos los hermanos biuos y muertos. Y que los hermanos tengan cuydado así los presentes ala misa como los ausentes de rezar cinco Pater Noster y cinco Aue Mariás por todos los hermanos biuos y muertos a honor y reueren- /7v. cia de las cinco llagas de nuestro Señor Iesuchristo.

Capítulo XIII

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que salga la processión desta casa a las diez dela noche poco mas o menos y las estaciones que a de andar son estas. ³Desta casa de Sancta María de Guya yrá lo primero a San Saluador y a Sant Dionisio y por la Puerta del Real a Sant Francisco y a Sancto Domingo y a Sant Juan de Letrán y a Sanctiago y a Nuestra Señora de Gracia por cal de Francos y por la Carpinteria se bueluan a su casa tomando en la estación parte del sábado por participar de ambos días como es costum- //8r. bre en otras partes do esta Cofradía está.

Capítulo XIIIº

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy pa siempre jamás que todos los hermanos que fueren en la processión assí de lumbré como de sangre que todos lleuen sus capirotés los rostros cubiertos y que no los descubran hasta boluer a su casa. Y el que lo hiziere menos lo destierren dela Hermandad, saluo el hermano que estuuere

³ Aparece una C de color azul

idispuesto este tal pueda con su lumbre servir en la processión sin túnica.

Capítulo XV

Item hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que qual quiera hermano que hablare quando esten ayunta- /8v. dos en cabildo en favor de otro sin que para ello sea testigo o por la parte señalado que pague de pena medio real para cera desta Cofradía y que sea obligado a lo pagar luego. Y si no lo pagare sea desterrado de la Hermandad.

Capítulo XVI

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que después de hecho qualquiera cabildo que dello que allí se hiziere no sea parte ninguno hermano fuera del cabildo por calle ny plaça de hablar en lo que allí se acordare estando todos juntos que no diga esto ny esto no fue bien acordado. Y esto lo pueda dezir //9r. en cabildo y no fuera y el que lo contrario hiziere sea desterrado dela Cofradía y pague de pena media libra de cera.

Capítulo XVII

Otro sí hordenamos y tenemos por bien de oy pa siempre jamás que qual quiera oficial así diputado como prioste o qualquiera hermano mayor que cogere algunos maravedís sea obligado a los dar al mayordomo ante el escriuano para que los asiente en su libro. Y si gastare qualquiera hermano algunos maravedís sin licencia los pague desu bolsa con el doblo.

Capítulo XVIIIº

Otro sí que para la horden y gouierno dela prosci- /9v. ón aya un prioste que ponga en su lugar a cada uno y que no aya más. Esto sea de entender al salir la processión dela yglesia y de ay en adelante la riga y gouiernen los para ello señalados en el cabildo y no se pueda entremeter a mandar ningún hermano si no los elegidos. Y el que lo contrario hiziere sea desterrado dela Cofradía pagando por el desacato media libra de cera para la Cofradía y Hermandad.

Capítulo XIX

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que cada y quando que se llamaren los

hermanos mayores el uno al otro y al prioste para que vayan a hazer alguna cosa que conuen- //10r. ga ala Hermandad que vaya con el que lo llamare si no tuuiere ligítima causa para no yr so pena de medía libra de cera para el gasto dela Cofradía. Y lo manifieste enel cabildo para que sea reparado si el tal hermano fuere rebelde alas cosas que tocaren al prouecho y aumento desta sancta Hermandad. Y sea desterrado el tal hermano della.

Capítulo XX

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que si algún hermano tuuiere pasión con otro hermano que los hermanos mayores y prioste con los más hermanos que hallaren vayan y los hagan amigos. Y sy la quistión fuere tan rezia /10v. que no los puedan apaziguar lo hagan saber al padre prior para que su paternidad los apazigue y los haga que sean amigos y les ponga pena que no quebranten el amistad, la qual pena les lleuen si lo contrario hizieren.

Capítulo XXI

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que qualquiera hermano que entrare enesta Cofradía pague la limosna. Y si dentro de un año no la pagare que al tal hermano no se le acompañe con la Hermandad hasta que pague la limosna susodicha y pagándola vaya la Hermandad y lo acompañe con la insignia y cera segund y como es de razón para los hermanos.

//11r. Capítulo XXII

Otro sy hordenamos y tenemos por bien que cada y quando que Dios nuestro Señor fuere seruido de llevar algund hermano desta presente vida que lo acompañemos el día de su enterramiento a donde se mandare enterrar y si quisiere enterrarse en la capilla y sepultura que los hermanos tuuieren que lo entierren enella. Y el día de su entierro se le digan tres missas enel Monesterio de Nuestra Señora de Guya la una cantada y las dos rezadas. Y todos los hermanos le rezen cada uno cinco Paternostes y cinco Aue Marías por su ánima a honor y reuerencia de las cinco llagas de nuestra saluador Iesuchristo.

/11v. Capítulo XXIII

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que qualquiera hermano desta sancta

Hermanad se le dé para su muger y para sus hijos y para sus criados con tal que no ganen sueldo cada y quando que fuere menester para enterrarlos que los acompañemos así como a los propios hermanos con la insignia y cera hasta donde se mandare enterrar.

Capítulo XXIIIº

Otro sy hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que todos los hermanos que lleuaren cera dela Hermanad para ir acompañando la procesión que des que //12r. buelua a su casa la processión todos den la cera que lleuaron y la pongan en el caxón y no la saquen para lleuar por calles ny plaças ni la lleuen a sus casas, so pena que el que lo contrario hiziere pague dos reales para la cera dela Hermanad y lo puedan compeler y apremiar ala dicha paga con costas.

Capítulo XXV

Otro sy hordenamos y tenemos por bien que en teniendo esta sancta Cofradía algún descanso que se haga una capellanía la qual sea para sufragio de las ánimas de todos los hermanos que son o fueren desta sancta Hermanad. Y las missas que se an de dezir en la capellanía las digan los padres frayles desta /12v. Casa de Nuestra Señora de Guía a honrra y gloria del sancto crucifixo cuya auocacion tenemos y seruimos.

Capítulo XXVI

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que es de hazer una fiesta a gloria y honrra del sancto crucifixo la qual fiesta se haga ocho días o diez pasado el día de sancta cruz de mayo el primer domingo que adelante precediere, en la qual fiesta aya missa solemne y sermón. Y se pague la limosna que para tal fiesta los hermanos en cabildo vieren que sea justo con acuerdo del padre prior ques o fuere desta Casa de Nuestra Señora de Guya.

Capítulo XXVII

//13r. Otro sí hordenamos y tenemos por bien que aya doze diputados los quales sean señalados enel cabildo para que por meses asistan enel caxón cada uno su mes todos los domingos y fiestas de guardar el qual diputado esté y pida. Y la limosna que llegare en su mes la dé al mayordomo delante del escriuano. Y si alguno delos diputados no quisiere venir a cumplir su mes que pague a otro hermano queeste en su lugar dos reales de su bolsa de tal manera que no este ningun día de fiesta solo el caxón.

Capítulo XXVIII°

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que hagamos /13v. quatro cabildos en el año, el uno en el domingo de Ramos o antes si dello ouiere necesidad para las cosas que tocaren ala procesión. Otro cabildo día de pasqua de Spiritu Sancto para reformar los gastos que están hechos y porner en razón la Hermandad. Otro cabildo se haga el día de nuestra Señora de agosto. El quarto cabildo se haga el segundo día de pasqua de Nauidad, saluo sy la Hermandad vuiere menester alguna cosa para esto se haga cabildo particular todas las vezes que fuere menester para seuicio de Dios y prouecho dela Cofradía.

Capítulo XXIX

Otro sí hordenamos y tenemos por bien quel cabildo //14r. que se hiziere el Domingo de Ramos o antes si fuere menester como dicho es que se tomen cuentas a los oficiales de todos los officios y que hagan otros si los pasados no dan buena quenta de los cargos aellos cometidos así mayordomo como escriuano y hermanos mayores y diputados prioste. Yy si los tales an hecho sus officios bien hechos con zelo de faborescer la Cofradía y lleualla adelante que sin hazelles agrauio les den los officios para que los tengan otro año. Y si no los quisieren paguen media libra de cera y los den a otros para que los hagan con la caridad que para el seruicio de Dios nuestro Señor conuiene.

/14v. Capítulo XXX

Otro sí hordenamos y tenemos por bien que si algún hermano estuuire enfermo y preso y tuuiere necesidad de tal suerte que no se pueda remediar que al tal hermano como sea hombre de bien y aya procurado de seruir ala Hermandad para la faborescer y aumentar que si estuuire enfermo lo haga saber a los hermanos mayores para que del arca dela Cofradía sea remediado conforme ala necesidad que tuuiere. Y si estuuire preso ny más ni menos lo prouean para que salga dela cárcel. Y si algo pagaren por el que después de libre gane y lo buelua al arca dela Herman- //15r. dad para que siempre aya de que hazer limosna a otros hermanos a gloria y honrra de Dios nuestro Señor Iesuchristo.

Capítulo XXXI

Otro sy hordenamos y tenemos por bien que todas las vezes que fueren llamados los hermanos para yr a enterrar algun hermano y no quisieren yr que paguen de pena medio real para la cera, saluo si no tuuiere justo ympedimento.

Capítulo XXXII

Otro sy hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que todas las vezes que la Hermandad fuere combidada para acompañar algún difuncto como no sea hermano le den y pa- /15v. guen dozientos marauedís para las obras pías desta sancta Cofradía.

Capítulo XXXIII

Otro sy hordenamos y tenemos por bien de oy para siempre jamás que todos los hermanos desta sancta Hermandad para yr ala procesión confiesen y comulguen la Semana Sancta. Y que los padres frayles dela dicha Casa los confiesen para que yendo constrictos y confesados alcançen misericordia de nuestro Señor Iesuchristo en esta sancta estación

Capítulo XXXIIIº

Otro sy hordenamos y mandamos que el día del glorioso padre sant Augustín esta sancta Hermandad //16r. de cera el día deste glorioso sancto para siempre jamás solamente ala procesión y ala missa mayor.

Capítulo XXXV

Otro sy hordenamos que el domingo infra octauas de la fiesta de sant Nycolás de tolentino o el mismo día si cayere en domingo todos los hermanos asistan ala missa mayor y bendicion delos panecitos enel Monesterio de Nuestra Señora de Guya. Y esta sancta Hermandad saque la cera para hazer una fiesta por las ánimas de purgatorio. Y porque al presente haze esta fiesta por su deuoción en cada un año un cauallero desta ciudad hordenamos que en dexándola él de hazer sy acaso no la dexare dotada, /16v. esta sancta Hermandad haga aquella fiesta dando al dicho Monesteryo y conuento la limosna acostumbrada por las animas de purgatorio, atento aqieste sancto es particularmente yntercesor y abogado suyo como paresce en su hystoria.

Capítulo XXXVI

Otro sy hordenamos y mandamos que el día que este dicho Monesterio de Nuestra Señora de Guya hiziere la fiesta del Sanctíssimo Sacramento todos los hermanos sean obligados a hallarse presentes y ayudar para el ornato dela tal fiesta con su buena industria y abilidad y saquen la cera.

Capítulo XXXVII

//17r. Otro sy hordenamos y mandamos que estando todos los hermanos vestidos sus túnicas para salir en la procesión se pidan perdón unos a otros y los otros respondan yo os perdono.

Capítulo XXXVIIIº

Otro sy hordenamos y mandamos que tres hermanos diputados para este efecto y tres religiosos señalados por el padre prior de trecho a trecho vayan hordenando la procesión para que vaya concertada.

Vio el doctor Ponce esta Regla por comisión del ilustre señor provisor, la qual está bien y santamente ordenada nada a servicio de Dios e prouecho del próximo. No hay cosa contra mandamiento santo y fe católica. Fecha en 21 de março 1574. Firma El doctor Ponce. /17v. Yo el provisor general de Sevilla y su arzobispado por la presente aprueuoy confirmo los capítulos desta regla y Hermandad del Santísimo Crucifixo de la ciudad de Xerezde la Frontera en quanto no repugnan ni contradizen el derecho canónico e constituciones sinodales de este arzobispado y la jurisdicción ordinaria del arzobispo mi señor con los aditamentos siguientes, conviene a saber

Que no se pueda poner ni añadir más capítulos de los que aquí se contienen ni usar dellos por manera alguna hasta que primero sean vistos y aprobados por mí e por los señores provisor esdeste arzobispado. E lo que de otra manera se hiziere sea en sí ninguno e de ningún valor y efecto.

Iten que sean obligados a admitir y admitan a los señores visitadores deste arzobispado a las visitas e correcciones de la dicha Cofradía. E sean obligados a les dar quenta de los bienes e rentasdellay en cómo los gastan.

Iten que no puedan jurar ni juren sobre la guarda //18r. de los capítulos desta Regla y que por no los cumplir sea visto caer ni yncurrir en pecado mortal salvo en las

otras penas contenidas en los dichos capítulos por las quales puedan ser executados como por contrario.

Item que en la prosesión que hicieren de deçiplina los jueues de cada un año no consientan que vayan mugeres cubiertas. E sy algunas quisieren yrvayan descubiertas con sus belasencendidas por que sean conocidas.

Itemque no puedan pedir limosna sin expresa licencia mía limosna e de los señores prouisores que fueren si no fuere entre los hermanos de la dicha Cofradía. Fecho a 31 de março de 1574 años.

Firmas El licenciado Juan Rodrigues. Simón de Aguilar, notario.

LXXXIII. COFRADÍA DE SAN JUAN BAUTISTA (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1615)

Introducción

La Regla de la Cofradía de San Juan Bautista fue redactada en 1615 y se encuentra en el Archivo Municipal de Jerez (signatura C-3 nº83). Estas Reglas constan de veinticinco capítulos, faltando el once y el diez y ocho. El documento fue publicado en 1890, a pesar de que esta Hermandad junto con otras muchas fue disuelta en 1771, por el Decreto del Real Consejo de Castilla de Carlos III, siendo privadas de las características de hermandad. En 1896 la Hermandad se reorganiza y las Reglas fueron aprobadas por el cardenal Marcelo Spínola.

La primitiva Hermandad de San Juan Bautista fue fundada el 29 de julio de 1615, fecha en que el provisor del arzobispado de Sevilla, el cardenal D. Pedro de Castro y Quiñones, aprueba su constitución que fue redactada por Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla y canónigo de la Iglesia de Sevilla.

Esta Hermandad tiene carácter penitencial contemplando, en la actualidad, el misterio de la Santa Coronación de nuestro Señor. Jesucristo y nuestra Señora de la Paz y siendo el titular de la Hermandad san Juan Bautista.

La Hermandad desde el principio (1615) cuenta con numerosos penitentes, lista que encabeza Francisco de Paula, que salían en procesión el Jueves Santo a las dos de la tarde. La Cofradía procesionaba con una insignia colorada con la estampa de la Madre de Dios y san Juan Bautista, a la derecha, y la estampa de san Juan Evangelista, a la izquierda. Posteriormente, hacia el último tercio del siglo XVII la hermandad saldría en procesión junto a las imágenes del santísimo Cristo de la Coronación de Espinas y María santísima de la Paz en su Mayor Aflicción.

Regla

Proemio

/ 1v. El licenciado don Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla, canónigo en la sancta Yglesia de Seuilla, prouisor official y vicario general en ella y su arçobispado, por el illustrísimo don Pedro de Castro y Quiñones, arçobispo de Seuilla del consejo de su magestad. Por quanto por parte de algunos vezinos de la ciudad de Xerez de la Frontera semea fecho relación que ellos mouidos de deuoción quieren instituir y fundar una cofradía en la Yglesia colegial de San Saluador //2r. de la dicha ciudad, de la adbocación del señor san Joán Baptista, pidieron me la mandase deregir y fundar. E por mí visto por el tenor de las presentes y de la authoridad de mi officio hordinario derijo, fundo y nuebamente lebanto la dicha Cofradía de San Juan Baptista en la dicha Yglesia del Señor San Saluador de la dicha ciudad de Xerez de la Frontera y doy licencia a los hermanos y cofrades della para que hagan su regla y capítulos por donde corrian y gouiernen, los cuales traygan ante mí para que yo los vea comprueue.

Fecho en Seuilla, vein- /2v. te y nuebe del mes de jullio de mill y seiscientos y quinze annos. El licenciado don Gonzalo de Campo.

//3r. Initium S Euangelycio secudu Ioannem.

In principio erat Verbum et Verbum erat apud Deum et Deus erat Verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum est nihil quod factum est. In ipso vita erat et vita erat lux hominum et lux in tenebris lucet et tenebrae eam non comprehenderunt. Fuit homo missus a Deo cui nomen erat Ioannes; hic venit in testimonium ut testimonium per /4v. hiberet de lumine ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera quae illuminat omnem hominem veniens in mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est et mundus eum non cognovit. In propria venit et sui eum non receperunt. Quotquot autem acceperunt eum dedit eis potestatem filios Dei fieri his qui credunt in nomine eius qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis neque ex voluntate viri sed ex Deo nati sunt. Et Verbum caro factum est et habitavit in nobis; et vidimus gloriam eius gloriam quasi Unigeniti a Patre plenum gratiae //4r. et veritatis. Laus tibi xpe.

Comiença la Regla y ordenación de los cofrades y hermanos de la Hermandad de San Iuan Baptista de la ciudad de Xerez de la Frontera

En el nombre del muy alto y muy poderoso Jesu Christo /5v. nuestro Señor, que biue sin comienço y reyna sin fin, y de la gloriosa siempre Virgen María su benditíssima Madre de la Paz y del glorioso san Iuan Baptista. Nos tenemos por señores y abogados así en la presente obra y ordenanças y constituciones en esta Regla contenida como en todas nuestras obras, que mientras ella nos dexare en este mundo ficiéremos a honor y reuerencia de todos los santos y santas de la corte del cielo para que nos sean intercesores por nuestras ánimas y de nuestros próximos y anos que las quiera //5r. perdonar y llevar a su santo reyno quando a Él le pluguiere de nos sacar de la captiuidad, porque ninguna cosa donde no aya concierto de verdad ni amor no acude Dios con su gracia y para que sea aprouechada.

Supliquemos a su grandeza y piedad y a la Virgen santa María, su madre, y al glorioso san Iuan Baptista que nos quiera dar su gracia y ayuda, así para mantener todo lo que aquí capitulamos y cumplillo y guardallo.

Los cofrades que de aquí adelante en la dicha Cofradía y Hermandad serán pornán las palabras de los santos evangelios de nos tener amor los unos cofra- /6 v. des a los otros y los otros a los otros y todavía guardar lealtad, así en esta Hermandad como en todas las otras cosas que pudiéremos sentir, a saber, sea en provecho y honrra de nuestras ánimas y personas y Hermandad como en todas las otras cosas tocantes a ella, en que el daño que viene de uno a otro e pudiere venir que se le redrá y, en quanto pudiere, le ayudará para que no lo reciba como verdadero hermano a todo su leal poder.

Por ende nos los hermanos fundadores desta santa Cofradía de San Iuan Baptista que son los siguientes: //6r. Francisco de Paula, Alonso Gómez, Antón Martín de Burgos, Juan de Morales, Jorge Rodríguez de Miranda, Bartolomé Díaz, Bartolomé de Pina, Baltasar de Loria, Andrés Núñez, Bartolomé de Vargas, Benito Genil. Que oy día somos y seremos, de aquí adelante, en esta muy noble y leal ciudad de Xerez de la Frontera con acuerdo.

Capítulo I. /7v. Que los cofrades que son e fueren hagan sus ayuntamientos en esta santa Yglesia de San Salvador

Primeramente ordenamos y constituimos que fagamos nuestros ayuntamientos et cabildos y las otras cosas cumplidamente que fueren necesarias de facer en la dicha Cofradía de san Iuan en la dicha Iglesia de San Salvador desta dicha ciudad de Xerez.

Capítulo II

Que fagamos, elligamos e constituamos cada año un prioste y dos hermanos mayores y un mayordomo y dos diputados de caridad, los quales se hagan et eligan en nuestro //7r. cabildo aquéllos que por los cofrades fueren fallados que son más mayores y más conuenibles para ello. Et si aquéllos que fueren escogidos relegidos para los dichos oficios no lo quisieren ser ni consentir en ello, que no mostrando causa iusta ilícita por donde no lo puedan ser ni exercer ni usar en el tal oficio que pague quatro libras de cera de pena. Si las tales causas que mostrare fueren ligítimas que se pongan por el cabildo y cofrades de los otros oficiales que no lo pudieren ser dentro de cinco días primeros siguientes.

El mayordomo que con el prioste que an sido del año /8v. pasado den cuenta al prioste et mayordomo de nuebo buena y verdadera dentro de cinco días primeros siguientes. Que les den y entreguen al prioste et mayordomo todas las cosas que en su poder ayan tenido el tiempo que fueren prioste et mayordomo de la dicha Cofradía. Y si la tal que está no se pudiere dar et aberiguar y no diere buena cuenta y cierta, que los prioste e mayordomo nuevos que llamen a cabildo por quitar la duda que en ello hubiere. Si el cabildo no lo pudiere igualar y quitar la duda que enllo ubiere, que se libre y aberigue ante el dicho señor prouisor debaxo //8r. de la qual jurisdicción ecclesiástica nos sometemos cerca del otro e ante esta dicha Hermandad e Cofradía para que seamos en él conuenidos et igualados. Et que lo que él mandare et sentenciare abremos por firme et lo cumpliremos et guardaremos.

III. Capítulo

Ítem que todos hermanos ordenamos que aya de pagar cada cofradía (sic) de cada año para ayudar la Cofradía un real la víspera del dicho santo, el mes de junio en cada un año.

III. Capítulo

Ítem ordenamos que cada lunes se diga una missa por las animas /9v. de los difuntos cofrades y esto que no se pueda deshacer por cabildo ni por demansión que se haga.

V. Capítulo. Que se diga missa de cabo de anno

Ítem ordenamos que otro día después de la fiesta y que la dicha missa se diga con diácono y subdiácono, processión et sermón. Et acabada la missa que fagan cabildo et que fagan prioste nuebo et mayordomo, so pena de una libra de cera al que no biniere.

6. Capítulo. Que si algún cofrade adoleciere lo belen

Ítem ordenamos que si algún //9r. cofrade muriere lo belen dos hermanos de la dicha Cofradía, los más cercanos y los otros consequentemente.

VII. Capítulo. Que los cirios ardan el lunes quando alçaren al Señor

Ítem ordenamos que haga dos cirios que ardan todos los domingos quando alçaren el cuerpo del Señor.

Ítem ordenamos que quando algún cofrade falleciere que le bayan afaçer onrra cada cofrade con su candela. Et que fagan llebar seis cirios de la Cofradía delante del cuerpo. Y el cofrade y cofrades que /10v. no estubieren ay quando sacaren el cuerpo de la casa donde fuere pague una libra de cera no dando más escusa.

VIII. Capítulo. Que fagamos dezir tres misas por el cofrade que falleciere

Ítem ordenamos que digan tres missas por el cofrade que falleciere, una missa de réquiem cantada y dos rezadas y esto que no se pueda quitar por ninguna ordenança. Las quales se digan en el alta, donde estubiere puesto el dicho Santo en esta dicha yglesia.

IX. Capítulo. //10r. Que la lámpara arda delante el altar donde estubiere el dicho Sancto

Ítem ordenamos que continuamente arda una lámpara delante el altar del dicho Santo.

10. Capítulo

Ítem ordenamos que hagamos cabildos generales cada anno, uno por pascua de Naudad y otro día de san Felipe y Santiago y el otro primer domingo de otubre. Y el cofrade que a los cabildos no biniere que pague una libra de cera.

/11v. XII¹. Capítulo

Ítem ordenamos que si más cabildos fueren menester que llamemos a cabildo y que lo que concertaremos la mayor parte que aquello se haga. Y que el cofrade que no biniere pague una libra de cera.

13. Capítulo

Ítem ordenamos en nuestro cabildo que qualquiera que fablare sin tener la Regla en la mano que //11r. fagan luego pagar un real para la dicha Cofradía.

14. Capítulo

Que si algún cofrade tubiere quistión con su cofrade estando en cabildo que el dicho prioste y mayordomo de la dicha Cofradía los pongan en paz. Y si ellos porfiaren requieran les que cumplan esta Regla sopena de una libra de cera, lo qual pague el que

¹ Falta el capítulo XI

fuere rebelde. Y si la question fuere de manera que benga a jurar, así en esta ocasión como en otra, pague el que jurare un real de limosna para la dicha Cofradía.

/12v. 15. Capítulo

Ítem ordenamos que si alguno fuere rebelde en no pagar el recudimiento al cogedor que quando fuere a cabildo, que le demanden dineros o prendas por lo que debieren y que le fagan pagar media libra de cera. Y que a las tales cobranças se les pueda a premiar con mandamiento del señor prouisor.

16. Capítulo

Ítem ordenamos que si muriere alguna muger de cofrade o hijos que sean tenidos de fazerles honrras con los cirios mayores y cada cofrade con su candela o criado //12r. o allegado et a cada uno con su candela, mas no con los cirios mayores.

17. Capítulo

Ítem ordenamos que todas las cosas que sean a honor y pro desta Cofradía que se puedan añadir o quitar, saluo dodize que no se pueda quitar ni desfazer esto con licencia del señor probisor de Seuilla.

19². Capítulo.

Ítem ordenamos que cada un año después de dicha la missa del aniuersario por el mes de otubre se lea esta dicha Regla por el mismo a todos los cofrades, porque ninguno pueda alegar ni poner por es- /13v. cusacion si encurriere en pena que no lo sabía.

20. Capítulo

Ítem ordenamos que qualquier cofrade que entrare con armas en el cabildo pague dos reales de pena para la dicha Cofradía.

² Falta el capítulo XVIII

21. Capítulo

Ítem ordenamos que quando falleciere algún cofrade estando en la yglesia el cuerpo presente reze cada cofrade treinta y tres Ave Marías y otros tantos Pater Nostres, a honor y reuerencia de la vida que Jesu Christo nuestro Señor en este mundo bibio. Para loqual encargamos a los cofrades que no //13r. lo hicieren porque Dios depare por nuestras ánimas quando deste mundo fueren.

22. Capítulo

Ítem ordenamos que se haga un guion colorado con la encomienda del señor san Juan Baptista para la asistencia a que entre año asistieren para las processiones.

23. Capítulo

Ítem ordenamos que se haga una insignia con la estampa de la madre de Dios de la Paz y san Juan Baptista del lado derecho y del lado ysquierdo san Juan Euangelista. La qual ynsignia sirba /14v. para compañamiento de los entierros de los dichos hermanos de la dicha Cofradía.

24. Capítulo

Ítem ordenamos que sean obligados los dichos cofrades a salir en procession los Jueves Santos a las dos de la tarde llebando la dicha ynsignia del señor san Juan Baptista y la Santa Coronación de Jesu Christo y la Madre de Dios de la Paz, nuestra abogada. Y ansí mismo se determinó que se traxera una regla de otra cofradía para que fuese ordenada por el mismo orden. Y así se traxo la Regla de San Crispín y San Cris- //14r. piniano, Cofradía que está fundada en el Conuento de Nuestra Señora del Carmen desta dicha ciudad de Xerez. Todo sea a honra y gloria de Dios y su Madre y provecho de nuestras ánimas.

25. Capítulo

Ítem ordenamos que todos los Domingos de Ramos se haga cabildo para repartir las ynsignias a los hermanos que las recibieren para llevar en la dicha processión.

LAUS DEO

Cométese al Doctor Pedro de /15v. Vargas para que la vea y de su parecer.

Por mando del señor prouisor.

Don Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla y canónigo de la santa Iglesia de Sevilla et visto esta Regla de los hermanos de la Cofradía de San Juan Baptista de la ciudad de Xerez de la Frontera. Y me parece lo primero que el juramento que está en el principio de la Regla, en la primera oja a la buelta de la plana donde está un ojo, se ha de quitar. Tan bien el capítulo deciocho se ha de quitar todo porque manda se juren //15r. las Constituciones, lo qual es contra el sínodo o en el capítulo de constitucionibus. C.3. Tanbién las palabras últimas del capítulo 20 son superfluas. Y en todo lo demás me parece que estos Estatutos son conformes a buenas costumbres y dignos de que los cofrades los guarden y cumplan, como enellos secontiene debaxo dela corrección del señor prouisor. Dado eneste sagrario a 20 de julio de 1615 años. Doctor Pedro de Vargas

El licenciado don Gonzalo de Campo, arcediano de Niebla, canónigo /16v. prouisor, vicario general de Seuilla y su arçobispado, por la presente apruebo los capítulos desta Regla, excepto lo contenido en el parecer en la otra parte dado por el Doctor Pedro de Vargas, cura del sagrario de esta yglesia, el qual mandó seguarde como enello secontiene y con los aditamentos siguientes:

Primeramente que no se puedan añadir ni quitar más capítulos de los de aquí contenidos y que primero sean vistos y examinados.

Ítem que los cofrades que al presente son y por tiempo fueren de //16r. la dicha Cofradía sean obligados a sugetarse para visita y corrección de los visitantes de este arçobispado y a darles cuenta de sus bienes y en qué se gastan y distribuien.

Ítem que los dichos cofrades por quebrantar los capítulos desta Regla no queden obligados a peccado mortal, saluo que paguen las penas enellos contenidas por las quales puedan ser oprimidos como por contrato público.

Ítem que no se pueda pedir limosna para la dicha Cofradía sin mi licencia y mandado. Dada en Seuilla a 29 días del mes de julio de 1615 años. El licenciado don Gonzalo de Campo.

/17v. En la ciudad de Xerez de la Frontera, en nueve días del mes de agosto de mil y seis cientos y quinze años. Abiendo bisto el licenciado don Thomas de Ortega, presbítero canónigo en la colegial Yglesia de san Salvador desta ciudad y vicario della por el ilustrísimo señor don Pedro de Castro y Quiñones, arzobispo de Seuilla del consejo de su magestad, las aprobaciones y capítulos desta Regla questán aprobadas por el señor prouisor de la ciudad de Seuilla. Dixo que debía de mandar y mandó a los hermanos cofrades de la dicha Hermandad de San Juan Baptista guarden //18r. y cumplan lo contenido en la dicha Regla y aprobación fecha por el dicho señor prouisor sin exceder en cosa alguna, no añadiendo ni quitando ningunos capítulos della. Y andeser subgetos al señor prouisor y visitadores que vinieren a uisitar esta ciudad y que se subjeten a su correpción y dar cuenta de los vienes de la dicha Cofradía y en qué se distribuyen. Y que los dichos cofrades por quebrantar los capítulos de la dicha Regla no queden obligados a peccado mortal más de a pagar las penas condenadas en la dicha Regla y por ellas sean y puedan /19v. ser executadas como si fuera fecho en contrato y escriptura pública. Y que no puedan pedir limosna para la dicha Cofradía asta tanto que otra cosa les sea mandado y dado licencia para ello, con aperciuimiento que los que contra vinieren a lo susodicho usar dello procederá contra los in obedientes por todo rigor de derecho. Y ló firmo de su nombre el licenciado don Tomas de Ortega de Ávila. Por mandado de su merced Thomas de Herrera.

LXXXIV. HERMANDAD DE LA SANTA MISERICORDIA DE LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS (JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ, 1631-1632)

Introducción

La regla de la Hermandad de la Santa Misericordia de Nuestra Señora de las Angustias se conserva en el Archivo Diocesano de Jerez, Sección Hermandades, Angustias, Caja 1. Documento 2.1. La actual Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias se constituyó en su origen bajo el título de Hermandad de la Santa Misericordia. Así, en 1632 surgió en la ciudad de Jerez de la Frontera una agrupación organizada y aprobada canónicamente de fieles cuyo principal objetivo, aparte de honrar a Dios y rendir culto a su santísima Madre, fue el de atención al grueso de pobres y desprotegidos de la localidad. De este modo, los hermanos debían comprometerse a recaudar limosna para comprar alimentos que eran otorgados mensualmente a la beneficencia. Asimismo, gracias a sus contribuciones anuales la corporación podía asegurar una sepultura digna, tanto a sus miembros, a los que enterraba con paños de damasco, como los más pobres, a quienes correspondía un paño de lana. Cabe destacar que, a causa de los grandes gastos que la hermandad tenía que cubrir – el número de personas que vivía en la miseria y sin recursos era muy elevado –, era obligatorio para todo hermano dejarle en su testamento alguna cantidad de dinero destinada a su respaldo económico.

Un dato curioso es que debía haber doce hermanos permanentes, la mitad portugueses y la mitad españoles, por agrupar a gente de las dos procedencias. Asimismo, frente a lo que en la actualidad sucede, la procesión del Domingo de Ramos contaba con siete pasos cuyo núcleo temático principal era la representación del tránsito de Cristo por la Calle Amargura. Por ello, deducimos que la Hermandad poseía un titular cristífero nazareno del que en la actualidad solo nos quedan testimonios como la presente Regla. Por el resto, funcionaba como cualquier hermandad o cofradía del momento.

Regla

Proemio

//73r. El licenciado Juan de Hortege, comisario del Santo Oficio de Xerez de la Frontera, fundador de la nueva Hermandad de la Santa Misericordia zita en la Hermita de Nuestra Señora de las Angustias de la dicha ciudad en la collación de San Miguel, por mi y en nombre de los demás fundadores y hermanos como mexor aya lugar de derecho hago presentación con el juramento nesesario de esta Regla y estatutos cuyos capítulos son sacados de la Regla original de la Cofradía de la Santa Misericordia del reyno de Portugal tiene aprouada y porque son de mucha vtilidad para uien de las ánimas y limosnas que refieren y no contiene cosa contra la santa fee cathólica. A vuestra merced pido y suplico que ynterponiendo su autoridad los aprueben para que se puedan exercitar estas obras de mizericordia, dando licencia para que se puedan pedir limosnas hordinarias para el aumento de este santo exerzizio. Pido justizia, juro y el oficio de vuestra merced imploro. El licenciado Ruesga y Maldonado. Béanlas. Francisco Vivón y refiera.

Regla y estatutos de la Hermandad de la Santa Mizericordia de la Virgen Santíssima Madre de Dios Nuestra Señora de las Angustias, la qual se hizo este año de mill y seiszientos y treinta y un años. Y fueron fundadores de ella el señor licenciado Juan de Hortege, comizario del Santo Oficio, y el señor don Juan de Hortege, vicario de esta ciudad y comizario de ella y el señor don Antonio Enriques y el señor don Francisco de Roxas y el señor don Francisco Lorenzo y el señor don Domingo Álvares y el señor don Domingo de Aseuedo y el señor Gonzalo Hernandes y el señor don Juan Fernandes.

Jesús. En el nombre de Dios y de la santízima Trinidad y verdadera vnidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres perzonas y un solo Dios berdadero, y de la gloriozísima siempre birgen nuestra señora santa María consevida sin mancha de pecado original, madre verdadera de Dios nuestro Señor, y de todos los santos y santas de la soberana corte del cielo, nos ayuntamos cantidad de hombres de la nazión portuguesa y castellana mobidos a piedad de los pobres y nesesitados que ay en la ciudad de Xerez de la Frontera y consultamos e intentamos hazer vna Hermandad de hermanos para remedio de todos los pobres y nesesitados, la qual se a de nombrar como se nombra obras de misericordia plena, tomando por auogada la Birgen santíssima madre de Dios nuestra /73v. Señora de las Angustias, para que guardando estos

Estatutos que irán referidos serán los pobres socorridos en sus necesidades y nuestro Señor servido y nuestras ánimas galardonadas. Y para que se guarden en todo y se hagan estas santas obras de misericordia hordenamos los capítulos siguientes.

Capítulo primero. De los hermanos ofiziales que a de aver en esta santa Hermandad de Santa Misericordia y Madre de Dios de las Angustias etcétera

Primeramente hordenamos que aia doze hermanos perpetuamente los quales an de nombrar todos los hermanos de esta santa Hermandad por votos, quienes tienen de ser teniendo respeto a la más anzianidad y cristiandad y que tendrán más çelo de servir a nuestro Señor. Los quales y los demás ofiziales de la dicha Hermandad an de ser la mitad de la nazió portuguesa y la otra mitad de la nazió castellana, como al presente lo son de entranuas naciones los que la leuantan y fundan y elixen y que adelante irán declarados. Y así elexidos estos doze hermanos juntamente con el señor Juan de Horteiga, comizario del Santo Ofizio, y desde luego queda por hermano de la dicha Hermandad, nombren otro v otro que sea superior y probehedor para que juntamente con el dicho Juan de Horteiga, comizario del Santo Ofizio, asistan a sus capítulos. Y se elixa juntamente vn escriuano para que escriba las quantas de gastos y reziuo y la entrada de los hermanos que vinieren a esta santa Hermandad. Y otro ninguno pueda escriuir cosa alguna. Y si fuere necesario estando ausente el escriuano asentar algún hermano sea en vn borrador que para ello tendrán que en viniendo el escriuano de su letra escriua todo en los libros y vayan también tildados al qual se encarga el cuidado etcétera. Y más se elixa un muñidor para que llame los hermanos, así en los cauildos como en las prozesçones y entierros, el qual lleve la zera y la reparta a los hermanos y tenga cuydado de recoxerla.

Y asimesmo se a de elegir vn capellán para que diga las mizas y haga los sufraxios contenidos en estos estatutos. //74r. Y acuda a acompañar los entierros y a confezar los hermanos enfermos y acudir a los cauildos. El qual capellán quedará en lugar del señor Juan de Horteiga por muerte suia a los cauildos y elección que se hiziere en nuestra Hermandad que por agora es nuestra voluntad lo sea el dicho comizario, nuestro patrón, mientras viviere, pues nos aiuda con mucho celo y cristiandad a fundar esta santa Hermandad. Y asimesmo se a de elexir vn procurador para que solizite las

cauzas de los pobres encarzelados. Todo lo qual se a de hazer a cuenta de esta dicha Hermandad y todos los doze hermanos electos cada vn año. Y es nuestra voluntad que de dos en dos siruan cada mes asistiendo a lo tocante a la administración de la dicha Hermandad. Y acauados los seis mezes buelban a servir los que primero por horden hasta fin del año. Y si alguno o algunos de los doze hermanos elexidos falliere en el discurso del año se juntarán en cauildo juntamente con el presidente de él, para que todos de común consentimiento elixan los que faltaren y siempre esté caual el número de doze etcétera.

Y los ofiziales que siruieren un año auiedo seruido vien y quisieren quedar los podrán los demás nombrar y uotar en ellos para que se exerziten las obras de la santa misericordia con mucho cuydado y caridad y de todo se sirua Dios nuestro Señor y su benditíssima madre. Y es declaración que el capellán que es o fuere a de ser electo por cauildo todos los años y las misas que se ubieren de desir, así dotadas como de deuoción, las a de decir el capellán apuntándolas el mayordomo. Y si ubiere más misas de las que pudiere desir quede a elección del mayordomo el mandarlas desir por quien más vien le pareziere, tomando carta de pago del saserdote que la vbieren dicho. Las quales mizas irán apuntadas en vn libro que para ello tendrá el mayordomo para que al cauo del año se sepa las mizas que se an dicho y se publique /74v. en el púlpito el día de la fiesta para más deuozión de los hermanos Y se declararán tanbién todas la obras de misericordia que se vbieren hecho.

Capítulo segundo. Del cargo que a de tener el mayordomo de esta santa Hermandad

Iten hordenamos y mandamos que también se elixa vn mayordomo el qual a de tener cargo de cobrar los tributos y hacienda que tubiere esta santa Hermandad. Y de lo que cobrare dará sus cartas de pago, finiquito y lasto (sic) y otras que convengan firmadas de su nombre y mano si supiere escriuir y si no firmada del escriuano de la dicha Hermandad. Y haga las dilixenzias nesarias sobre su cobranza y todo balga como dado de persona lexítima. Y asimesmo a de ser a su cargo del tal mayordomo el rezeuir las limosnas que se hizieren por los hermanos de la dicha Hermandad y demás perzonas y la limosna de la miza que por deuozión se mandare dezir en la capilla y

pagar el capellán y demás sazerdotes que las dixerén. Y finalmente entrará en su poder todas las limosnas y rentas de esta santa Hermandad para lo qual a de tener vn libro donde se asiente todo ello. El qual libro a de estar en poder del escriuano y escriuirá todos los gastos y rezibos y lo firmará el dicho mayordomo si supiere y si no basta el escriuano de la dicha Hermandad para que por este libro se les tome la quenta quando le fueren pedidas. Y asimesmo a de cobrar la limosna de las penas en que incurrieren los hermanos de esta Hermandad y estubieren declaradas en estos estatutos lo qual todo se a de escriuir en el libro.

Y asimesmo a de ser obligado a mandar hazer la fiesta de la Birgen santísima y las demás que por esta Regla estubiéremos obligados y las mizas y fiestas y remembranzas //75r. por los hermanos difuntos como vienhechores. Y pagar las limosnas de todo como está declarado y pagar tanbién el capellán y al muñidor. Y esto será con mucho cuydado tomando sus cartas de pago para que por ellas justifique sus quantas quando se le tomaren. Y a de ser todos los años que cumplieren los hermanos y demás ofiziales que vbieren servido las quales quantas an de tomar todos los hermanos nuevos que entraren a seruir el año siguiente, advirtiéndolo el mayordomo que lo que vbiere de hazer en toda la dicha Hermandad lo a de comunicar con los dos hermanos que siruieren aquel mes. Y no comunicándolo si gastare de seis reales arriua no se le a de pazar en quenta sino desde luego quede obligado a pagar a su cuentta todos los demás gastos que al fin del año de las quantas claras y distintas. Y serán aprouadas por el cauildo y por el señor visitador quando las pidiere o vicario de esta ciudad.

Capítulo tercero. De los entierros de los hermanos y hermanas de esta Hermandad

Iten hordenamos y mandamos que en esta santa Hermandad aia un féretro o tumba la qual a de tener dos paños negros el vno de tela de lana y el otro de damasco o terciopelo con que se cubra la tumba, para que con el primero se entierren todos los pobres nesesitados que se hallaren en la ciudad siendo llamados los hermanos y requeridos por amor de Dios. A los entierros acudirán con mucho cuydado a enterrar al dicho pobre sin por ello lleuar cosa alguna la dicha Hermandad. Y le acompañarán todos los hermanos que se hallaren en la ciudad o por lo menos los hermanos mayores

del año. Y estos tendrán obligazi3n a acudir a todos los entierros así de pobres como de hermanos. Y el otro paño será para enterrar los hermanos y hermanas de esta santa Hermandad //75v. y a sus muxeres y todos aquellos que por su deuoz3n quizieren enterrarse en esta santa Hermandad dando de limosna dos ducados. Y a los hermanos y hermanas les acompañen un combento de frailes qual tuviere la dicha Hermandad nombrado y consertado. Al qual entierro an de ser llamado todos los hermanos de esta santa Hermandad por el muñidor. Y el que no acudiere sin tener lexítima obligazi3n pagará de pena vn real por cada ves que fuere llamado. Y le acompañarán los dichos hermanos con quatro hachas de sera y su estandarte o insignia que para ello tendrán. Y el hermano que muriere le dirá el capellán de la Hermandad cuerpo presente vna misa cantada por su ánima en la capilla a donde fuere enterrado en su responso etcétera.

Capítulo quarto. De las fiestas y sufraxios que an de hhazer todos los años en esta santa Hermandad

Iten es nuestra voluntad y hordenamos que todos los años se haga vna fiesta a la Virgen santísima Señora nuestra y madre de Dios de las Angustias el día de la uizitazi3n de santa Isauel o el domingo siguiente, no pudiendo zer quando los hermanos decretaren en cauildo, con sus vísperas, miza y serm3n y prozezi3n y música, colgando la iglesia lo mexor que se pudiera. Y la prozezi3n saldrá por la calle y territorio que los hermanos señalaren y tubieren lizencia del señor prouisor o vicario de esta ciudad, que desde luego se la pedimos, lleuando sus danzas y fuegos y todo lo demás que los hermanos consultaren en cauildo. Y todo por su declarazi3n y se halle escrito se resiuia a quenta. Y es nuestra voluntad y hordenamos que todos los domingos y días festivos de guardar se diga en la Capilla de Nuestra Señora vna miza rezada por el ánima de los hermanos y vienhechores de esta //76r. santa Hermandad.

Y también hordenamos que todos los años se haga vna fiesta de ánimas en la misma capilla de miza y serm3n, poniendo su tumba y su sera lo mexor que se pudiere y los dos hermanos mayores hordenaren. La qual se a de hazer pazado el día de Todos los Santos el domingo que más desocupado se hallare. Y más declaramos que el día que qualquiera hermano o hermana falleziere a de ser obligada a acompañarle todos los hermanos. Y le an de decir vna misa cantada, cuerpo presente, por el capellán que es o fuere de la dicha Hermandad como está declarado en el capítulo de los hermanos ofiziales de esta Regla, teniendo obligazi3n que la dicha Hermandad a de hazer lo

propio a las mugeres de los dichos hermanos tan solamente y a sus hijos. Y les acompañarán con las insignias no más y tumba, esto se entiende no siendo hermanos los dichos hijos. Y ternán obligazón todos los hermanos y hermanas de rezar vn terzio de rosario por el ánima de qualquier hermano o hermana que muriere. Y también an de tener obligazón el día de la fiesta ordenada atrás de nuestra Señora de todos confezar y comulgar en la misma capilla y allí rogar a nuestro Señor por el aumento de la santa Iglezia cathólica y salud de nuestro rey y reina y príncipe y por el aumento de nuestra Hermandad. Al qual se le encarga se aga todo con mucho cuydado encomendando a Dios todas aquellas perzonas que vien hazen a esta Santa Misericordia.

Y también hordenamos que si la dicha Hermandad fuere en aumento como yrá queriendo nuestro Señor /76v. y alcanzando lizenzia de su santidad se haga vna prozección de sangre. La qual saldrá el Domingo de Ramos después de cantada la pazión. Y esta prozección se hará a la ymitazión de Christo quando fue por la calle de la Amargura la qual se llamará Prozección de los Pasos de Christo nuestro Señor. Y lleuarán los siete pazos de Christo de bulto o de pintura y a nuestro Señor Nazareno y la Virgen santísima de las Angustias.

Capítulo quinto. Del exerzizio en que se a de ocupar esta santa Hermandad

Iten hordenamos que por quanto esta santa Hermandad se funda deuaxo del título de Misericordia tomando por patrona y auogada a la serenísima Virgen santísima María Señora nuestra de las Angustias hordenamos que la dicha Hermandad se exersite en obras de santa misericordia. Para lo qual an de ser obligados los dos hermanos del mes a sauer los enfermos destituydos y pobres que vbiere en la ciudad para que a costa de dicha Hermandad sean probeydos de congruento sustento médico y botica según la pozibilidad del cuerpo de la dicha Hermandad. Y si susediere que el dicho pobre muriere sea obligada a enterrarle con la tumba e insinia con quatro hachas las quales an de ir delante del entierro acompañando el estandarte. Y más a de ser obligada la dicha Hermandad elexir vn procurador para que solizite las cauzas de los pobres aflixidos presos y solizitar sus negozios y causas hasta mayor tribvnal acudiendo con muca dilixenzia. Al qual se le encarga lo haga con mucho cuydado todo a costa de la dicha

Hermandad y a quien le tocare a dar el dinero no lo detenga por coza alguna porque padesca el pobre encarzelado que está aguardando la mizericordia.

Y así an de ser obligados los dos hermanos del mes todos los domingos y fiestas a salir por las calles de esta ciudad con vn hombre el que ellos señalazen con vn jumento //77r. a pedir limozna para los pobres de la cárzel. Y limozna que se pidiere ellos propios por su mano será repartida a los dichos prezos teniendo vn memorial de los que ay más nesesitados y a ésos se les dará la limosna conforme su nesesidad y prudenzia de los hermanos. Y también serán obligados todos los primeros domingos del mes hazer vna olla de carne para repartirse por los dichos prezos. Y esto será de la limosna que se pidiere y no la auiendo de lo que tubiere en depósito de la dicha Hermandad. Y el hermano que le cupiere a pedir y no lo hiziere y cumpliere su obligazón como está referido pagará de pena dos reales. Y si a las dos veces no quisiere pagar o cumplir su obligazón sin más informazón le podrán vorrar de los libros, esto se entiende no teniendo verdadera o lexítima ocupazón que de tenerla terná el mayordomo cuydado de que se haga esta buena obra. Y si susediere que la dicha Hermandad fuere en aumento, con el favor de Dios nuestro salvador, de vienes será obligada la uíspera de la fiesta de nuestra Señora de repartir por los pobres vergonzantes medio caxis de pan amasado y veinte y cinco libras de carne lo qual se a de repartir por los dos hermanos de aquel mes que siruieren. Y que nadie los inquiete ni quiera ser superior ni pedirles quenta alguna etcétera.

Y más an de ser obligados si ubiere posibilidad de vestir todos los años seis pobres de paño dándoles camiza, calzones y ropilla, sombrero, medias y sapatos. Los quales an de ir en la prozección con sus velas ensendidas para más deuoción de los fieles para que Dios les mueba a hazer limosna a esta santa Hermandad. Y asimesmo an de ser obligados que si algún pobre destituido de fuerzas por su enfermedad o vexes o ser ombre noble vbiere de hhazer viaxe a otra parte, siendo pedida limosna por petición //77v. deba el procurador de mandar darle limosna para ayuda a su camino dándole vna cavalgadura hasta el primer pueblo o villa adonde vbiere de caminar. Todo lo qual an de administrar los hermanos de aquel mes y el mayordomo de la dicha Hermandad dando testimonio el escriuano de la dicha Hermandad para que así se paze en quenta y no de otra manera.

Capítulo sexto. De los hermanos que an de ser admitidos en esta santa Hermandad

Iten hordenamos y es nuestra boluntad que en esta santa Hermandad de la Santa Misericordia sean admitidos todo género de hermanos así ombres como mugeres de qualquiera nazió que sean así pobres como ricos como no zean negros, mulatos, hombres fazinerosos, de mal vivir y afrentados por justizias ecleziásticas o seglares o sean o ayan sido cautivos o zean de mal exemplo en la república. Y los que entraren serán con estas condiziones: an de dar limosna quatro reales para gastos de esta santa Hermandad acudiendo todos los años el día de la vizitazió de nuestra Señora a pagar vn real de sera de limosna para los gastos de la santa Hermandad y los más que quisieren dar será para que tengan más merecimiento de Dios nuestro Señor.

Y es declarazió que el día que los dichos hermanos se asentaren en los libros de esta santa Hermandad an de quedar obligados a quando nuestro Señor los llevare para su diuina majestad a dexar en su testamento vna limozna a esta santa Hermandad cada vno conforme su pozibilidad y fuere su boluntad. Y para esto ternán a su cargo los dos hermanos del mes en sauiedo que está un hermano enfermo de yrlo a visitar y consolarle. Y si fuere menester llevarle el capellán para que confieze y hhazerle los medichamentos espirituales y acordarle la obligazió que tiene de dexar alguna limosna a esta santa Hermandad. Esto se en- //78r. carga a los hermanos por amor de Dios nuestro Señor se aga con mucho cuidado y dilixenzia espiritual y corporalmente acompañándole a la ora de la muerte, animándole y encomendándole su ánima a nuestro Señor para que allemos quien por nosotros tanto aga quando de esta vida uamos.

Y también serán obligados a quando sacaren alguno a penitenziar o algunos por la justizia acompañarle los hermanos del mes y el capellán ayudándole con palabras de mucho consuelo y consolándole y hazer en su ayuda todas las dilixenzias posibles. Y si alguno fuere sentensiado a arrastrar acudirán todos los hermanos que sirvieren este año juntamente con el capellán a acompañarle llevándolo en sus brazos con mucho amor y caridad. Y quando esto se hiziere en actos públicos an de ir los hermanos en forma de prozección llevando sus inzinias con sus achas ensendidas y varas vestidos de sus túnicas negras a modo de garnachas que para ello tendrá esta Hermandad. Y asimesmo tendrán obligazió quando se hiziere el entierro que se haze en esta ciudad de los güezos de los difuntos acompañarlos con sus ynsignias y llevarlos en sus ombros si fuere puzible. Y

cada hermano que se hallare presente le resará vn terzio de rosario por sus ánimas. Y también tendrán obligazió todos los hermanos acudir el Jueves y Viernes Santo a la parrochia de esta santa Hermandad saliendo de su capilla todos los hermanos que se aiuntaren con sus garnachas y sus velas ensendidas lleuando sus insinias y el probehedor con su bara o bastón negro y el capellán con sobrepellís a ir acompañar el entierro del Señor. Y esto se encarga con mucho cuydado. /78v. Y a todos los actos públicos que vbiere de acudir esta santa Hermandad irá delante el estandarte y el muñidor vestido de azul con su campanilla tañendo, lleuando en el pecho la inznia de la Santa Misericordia y los hermanos con sus garnachas negras reuestidos. Y también tendrán obligazió de acompañar el entierro del Señor que se haze en el caluario.

Capítulo séptimo. Del lugar y zítio que a de tener esta santa Hermandad

Iten hordenamos que esta santa Hermandad siempre está situada como al presente la zituamos y fundamos en la Hermita de la Virgen Santíssima Madre de Dios de las Angustias que llaman en esta ciudad de Xerez el Vmilladero en la collazió de San Miguel, dándonos lizencia el señor prouisor que desde luego se la pedimos y suplicamos por el amor de Dios para que todos ganemos el premio de la gloria y sean socorridos todos los pobres aflixidos y su merced tendrá el pago de Dios. Y así en nombre de todos los hermanos otorgantes como venideros la situamos perpetuamente para siempre xamás en la dicha capilla de tal suerte que no pueda hermano alguno quebrantar estos estatutos ni yr contra ellos en tiempo alguno. Y agora lo primero que se a de hazer a la Capilla de la Virgen Santízima de las limosnas que se juntaren para más acomodadamente se haga el cañón en que se entierren los hermanos y esté más acomodada nuestra Hermandad. Y en confirmando que se confirme esta Regla pondrán los hermanos elexidos todas las dilixenzias posibles nombrando ofiziales para que se exerziten esta santa obra de mizericordia. Y si en algún tiempo fuere nezezario mudar esta santa Hermandad a otra qualquiera parte lo podrán hazer en esta forma: que se aiunten todos los hermanos en forma de cauildo //79r. votando por uotos si conuinere o no y auiendo la terzia parte de votos contrarios así de vna parte como de otra será nulo el cauildo. Y hordenamos que no se pueda hazer cauildo alguno ni en pro ni en contra de la dicha Hermandad sin que se allen presentes los instituydores y fundadores de esta santa Hermandad, los quales irán adelante nombrados o por lo menos la mitad de ellos

para que en todo tengan sus uotos como hermanos que an puesto y ponen sus dilixenzias en la administrazi3n de esta santa Hermandad. Y en todo y por todo sean preferidos a los dem1s que son y fueren de aqu3 adelante para siempre jam1s.

Iten es condizi3n que si en alg3n tiempo conviniere a1adir o quitar alg3n cap3tulo o cap3tulos de la Regla no se pueda hazer sin primero ser aprouado por el se1or arsobispo de la ciudad de Sevilla o del se1or prouizor de ella como no sea a la zituaci3n de la dicha Hermandad, a quien de nuebo bolbemos todos los otorgantes a suplicar nos haga merzed de aprouar esta Regla y estatutos y zituazi3n de esta santa Hermandad d1ndonos lizencia para que con m1s conmodidad se exerziten las obras de santa mizericordia en estas Reglas referidas y exprezadas y podamos pedir las limosnas hordinarias de dinero, trigo, aseite y vino as3 por las calles de esta ciudad de Xerez de la Frontera como por sus t3rminos que de ello se seruir1 Dios nuestro Se1or y su merced ilustr3zima tendr1 el premio que todos esperan.

Cap3tulo octavo. De la conformidad que an de tener los hermanos de esta santa Hermandad

Iten hordenamos que los hermanos que estubieren alistados debaxo de esta santa Hermandad de Santa Mizericordia an de tener muy gran cuydado de que sean muy vniconformes teniendo siempre gran pas y quietud. Y si alguno fuere disquieto y reuoltoso inquietando los hermanos y murmurando de ellos y poni3ndo- /79v. les pleitos injustos ajuntarze an en cauildo y llamarlo an y lo reprexendendar1n lo mal que haze. Y si no tubiere remedio lo uorrar1n de los libros y notificarle que no vse m1s de ser hermano. Y el pleito que tubiere comensado no balga coza alguna que todo esto se hase por la quietud y conformidad que a de auer entre estos doze hermanos emitando a los doze ap3stoles de Christo, teniendo siempre y teniendo siempre (sic) grande vmildad al se1or probehedor y patrono que es o fuere obedesid3ndole en todo lo que justo fuere. Y si ubiere alguna discordia entre los dichos hermanos tendr1 muy gran cuydado el probehedor y los dem1s hermanos a conformarlos hazi3ndolos amigos.

Y es declaraci3n que quando se haga cauildo para elexir los hermanos ofiziales an de quedar de los dose hermanos que aian seruido los quatro de ellos siempre para que

enseñen a los otros que entran el estilo que an de tener en exerzitar las obras de santa misericordia. Y si ubiere algunos de los fundadores e instituidores de esta santa Hermandad y quieran seruir siempre serán preferidos a los demás. Y es declarazión y hordenamos que todos los desendientes de los dichos fundadores e estituidores queden siempre preferidos a los demás y gozen el mismo previlexio que sus antepasados fundadores. Y si ubiere algún sazerdote que sea desendiente de los dichos fundadores y quisiere ser capellán lo pueda ser zin que sea nombrado otro por ningún vía. Y si ubiere dos o tres el que el cauildo de hermanos nombrare quedando los demás para el siguiente año. Y esto se encarga por amor de nuestro Señor que se haga con mucha pas y caridad teniendo siempre respeto a los más ansianos que de ello se seruirá nuestro Señor y los pobres nesositados sean socorridos y todos los que nos exerçitamos en esta santa obra //80r. nos dará nuestro Señor el premio de la gloria que lo que se dize, a lo qual sea todo a gloria y honra de Dios nuestro Señor el qual viue y reyna para siempre xamás. Y es declarazión que todos los sufraxios que vbiere de haser esta santa Hermandad se entiende sin los de muchas parrochiales que es nuestra voluntad sean pagados y preferidos a todos los más que hiziere esta santa Hermandad.

Aprobación

He visto estos capítulos e no hallo cosa que impida su aprouazión siendo vuestra señoría seruido se pueden aprouar con que no zea ninguna cosa de lo en ellos contenido contra la parrochia ni sus derechos parrochiales. Y que estén suxetos a la obediencia de la juridizión hordinaria y a sus vizitadores. Seuilla, abril cinco de 1632. Guárdese. Francisco Vidón.

El lizenciado don Francisco de Monsalue, deán y canónigo de la santa Iglesia de Seuilla, prouisor y vicario general en ella y su arzobispo, etcétera. Vistos estos capítulos de la nueva Cofradía de la Santa Mizericordia, cita en la Hermita de las Angustias de la ciudad de Xerez de la Frontera, por la presente erixo y nuebamente leuanto la dicha Cofradía que perpetuamente esté zita en la dicha hermita. Y apruebo y confirmo los dichos capítulos con los aditamentos siguientes y con que no zea ninguna coza de lo en ellos contenido contra la parrochia ni sus derechos parrochiales. Y con que no se pueda añadir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin aprouación de este tribvnal. Iten que los dichos hermanos estén siempre suxetos al fuero y juridición ecleziástica de este arsobispado y a dar las quantas a sus vizitadores. Y con que no

pidan limosna para la Cofradía sin mi licencia y mandado. Dada en Seuilla en çinco de abril de mil y seiscientos y treinta y dos años. El licenciado don Francisco de Monsalve. Christóbal de Miranda. Elección y aprobación.

Correxido y concordado son su orixinal que para este efecto /80v. excriuió ante mí don Francisco de Ueluis, vezino de esta ciudad, con el qual ba bien y fielmente sacado, conexido y colazionado y concordado. Y doy fe que va cierto y verdadero. Por mí Juan de Orbanexa, vezino de Seuillo, notario público, por autoridad apostólica y hordinaria y del archiuo de la curia romana. Y en fee de ello lo signé y firmé en testimonio de verdad, rogado y requerido. Juan de Orbanexa, notario apostólico.

Concuerta este traslado con el de donde se sacó que para este efecto exiuió ante mí el licenciado Alonzo Melendes, presbítero, hermano mayor de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias a quien lo bolbí y firmó aquí su mano y de pedimiento del susodicho doy el presente signado y firmado en Xerez de la Frontera a veinte y dos de agosto de mil seiscientos y sesenta y ocho años. Alonso Melendes (firma). Firma y signo del notario.

LXXXV. HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO (OLVERA, CÁDIZ, 1694)

Introducción

La Regla de la Hermandad del Cristo de la Santa Caridad (Olvera, Cádiz) se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Estos documentos aparecen registrados con la signatura 1789, nº 2 en la sección Consejos y se presentan en papel con unas medidas de 23,5 cms de largo por 17,5 cms de ancho y componen un total de 17 folios. Las mismas muestran un estado de conservación muy deteriorado. Tanto es así que algunos fragmentos de diversas hojas se presentan de forma ilegible. También son varias las que presentan cortes en sus márgenes. A partir de la hoja 22 comienzan a aparecer en los límites inferiores lo que parece que son manchas de agua, lo cual dificulta de forma notable la posible lectura y la siguiente transcripción.

Regla

Proemio

//1r. Nos el doctor don Juan Millán Romero de Palomino, arcediano de Málaga, dignidad y canónigo de la santa igelesia catedral de ella, ministro titular de la suprema y general Inquisición, provisor y vicario general de este obispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Bartolomé de Espexo y Cisneros, mi señor, obispo de Málaga, del Consejo de su Majestad. Hasemos saver a los hermanos de la Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo de la villa de Olvera, sita en el ospital de la Purísima Concepción de María santísima nuestra Señora, que haviéndose ante nos presentado por parte de dicha Hermandad siertas constituciones y pedimos su aprobación en junta de ellas y de lo dicho por el fiscal general, probeímos vn auto cuio thenor y el de las dichas Constituciones es como se sigue

Ilustrísimo y reberendísimo señor don Christóbal Santiago Fernández, administrador y maiordomo del ospital de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de la villa de Olvera, puesto a los pies de vuestra ilustrísima dice que aviendo entrado en el dicho ministerio y hallado el ospital amenasando ruina, así la igelesia de él como las

salas de enfermos y mendigos y demás ofisinas, lo a reparado de la calidad que podrá tener duración en cuia obra por aver durado desde el día quatro de henero asta veinte y dos de marzo se a gastado mucha cantidad. Y considerando que no solo con la obra material será Dios nuestro Señor más servido sino con los aumentos espirituales y obras de piedad que se pueden fomentar en esta casa, a resuelto el suplicante de erixir y formar una Hermandad de la Santa Caridad para que los fieles se exersiten en piadosos actos que agan //2r. para ello los estatutos que convengan. Y siendo presisa para esta obra la licencia y beneplásito de su ilustrísima, sin la qual no puede el suplicante dar principio a su buen deseo, suplico a vuestra ilustrísima se sirva de dar la dicha lizencia como así mismo para que pida todos los días la limosna por la dicha villa para el sustento de los pobres enfermos que en ello será nuestro Señor servido y los pobres conseguirán mayor alivio con la asistencia constante de los hermanos.

Málaga a dos de Marzo de 1690.

Atendiendo a la relación de este memorial al ser obra tan piadosa que se presenta erección de Hermandad de la Santa Caridad para el socorro y alivio de los pobres, concedemos licencia a don Christóbal Santiago Fernández para que la solicite. Y aviendo personas que quieran exercitarse en este ministerio podrá disponer se hagan los estatutos que hallase convenientes entre todos los hermanos que para esto se an de congregar juntos. I hechos nos los remitirá para que no hallando inconveniente los aprobemos para su observancia y cumplimiento. Y así mismo damos lizencia para que pueda pedir limosna ostiatin para este fin. Bartolomé, obispo.

Regla de la Santa Hermandad de la Caridad de nuestro Señor Jesuchristo de la villa de Olvera, fundada el año de mill seiscientos y nobenta y quatro de las del Señor y del pontificado de nuestro muy santo padre Inosencio por la divina probidencia papa duodesímo tercero de su pontificado, reinando don Carlos segundo y siendo dignísimo obispo de la ziudad de Málaga de cuia diócesis es esta villa el ilustrísimo y reverendísimo señor don Bartolomé de Espexo y Cisneros y viviendo el excelentísimo señor don Gaspar Telliz Girón, duque de Osuna (ilegible) de quien dicha villa sita en su ospital de la Concepción Purísima de María santíssima Señora Nuestra, cuia insignia es una cruz con ganchos asules y manga berde y en dicha cruz un santo christo crusificado y a sus espaldas la caridad denotada por una muger con unos niños alimentándolos, amparándolos y regalándolos.

En la villa de Olvera en treinta y un días del mes de mayo de mill seiscientos y nobenta y quatro años, segundo día de la pasqua de Espíritu santo, aviéndose conbocado los hermanos de la Santa Caridad en la igrlesia del ospital de la Pura y Limpia Concepción de María santíssima Nuestra Señora después de las vísperas, abiendo echo fiesta por la mañana el mismo día con sermón y música se invocó el divino Espíritu diciendo el himno veni creator etc. con la oración Deus qui cordo fidelium etc. se leieron los capítulos siguientes que son los que se an de obserbar y guardar por los hermanos.

Capítulo primero. Contiene las causas de la fundación de la Hermandad de la Santa Caridad

Haviendo fundado el ospital que contiene esta villa con la advocación de la Concepción Purísima de María santísima, el lizenziado //3r. don Christobal del Pino, natural de la ziudad de Baesa, beneficiado propio de la parroquia de esta villa y consiliario del santo Oficio de la Inquisición el año pasado de mill seiscientos y diez y ocho, a sus expensas y hasiendo quanto sus fuerzas alcansaron para obra tan agradable del Señor, por lo qual piadosamente juzgamos avrá tenido el premio de Dios, después en los años y tiempos que an pasado asta el presente no se a aumentado cosa alguna antes si sus rentas an venido en diminución pues se an perdido muchas de ellas por estar más de ellas en el Reyno de Jaén y con las que de presente tiene no ai bastante para lo que es nesesario para curación de enfermos y fábricas de la igrlesia, salas y oficinas. Y para que los vezinos de esta villa se mueban a ayudar con sus limosnas y que los que tubiesen deboción de exersitarse en actos de umildad y caridad cuidando de los desbalidos ynflamándose en el amor de Dios y los próximos sa [sic] procurado fundar esta Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo a ymitación de otras que en muchas ziudades y villas están fundadas y conseguir los muchos vienes espirituales y gracias que consiguen los que se enplean en tales exerzicios, para que por ellos se consiga la gracia que esprende de la gloria donde esperamos nos emos de posar mediante la pasión y muerte de nuestro maestro y redemptor Jesuchristo.

Capítulo segundo. Que trata que a de aber un hermano mayor

La cauesa de esta santa Hermandad a de ser un hermano mayor el qual a de ser elexido por el cavildo general, a cuio cargo a de estar el mayor alivio de los pobres, enfermos y desamparados pues en el nombre es el mayor. Y por quanto dicho ospital tiene un administrador y mayordomo presentado por el ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de Málaga a quien y a cuio cargo toca más de obligación el cuidado que hallándose en él tal mayordomo y administrador las partes que conbienen para tal hermano maior se a preferido para dicho oficio. Y si la Hermandad reconociese que dicho maiordomo se halla tibio //4r. en la asistencia que debe tener en tal ministerio se nombrará por el cavildo general el que combenga para tal hermano mayor.

Capítulo tercero. Que contiene del número de hermanos

Que esta santa Hermandad se a de conponer de sesenta y dos hermanos a ymitación de los sesenta y dos discípulos de Christo nuestro Señor, los quales se an de recibir por cavildo abierto y general abiéndose primero informado de su fama, vida y costumbres vida y costumbres [sic]. Y echo información in voce de su sangre porque an de ser christianos limpios de todas mala raza de moros y judíos erexes ni de la nuebamente conbertidos a nuestra santa fe católica. Y que antes de ser admitidos en esta santa Hermandad y antes de tomar posesión y (ilegible) a de prometer con juramento de observar el voto de la pura y limpia Concepción de la Virgen María madre de Dios y señora nuestra como todos los hermanos bemos oído de que a de constar en los libros del cavildo. Y sin el dicho juramento an de ofrecer, guardar, cumplir y executar todo lo que le fuere encargado pero curando el aprobechamiento y utilidad de esta santa Hermandad. Y que todas las beses que le tocare calificar las personas de los que pretendieren entrar en la Hermandad las dichas calificaciones in voce con dilixencia y fidelidad sin esepción de personas y con el secreto que se requiere sin descubrir falta de próximo sobre que se le encarga a todas sus conciencias y que no lo revelará a nadie ni tampoco lo que se tratase en los cavildos. Y si conviniere que se recivan algunos hermanos más de los sesenta y dos por no serrarles las puertas a los que fueren fervorosos se puedan recibir por el cavildo general.

Capítulo cuarto. Contiene (que) de aber dose (d)iputados para (l)os cavildos

Que para la quietud de los cavildos se nombren todos los años entre los sesenta y dos hermanos dose diputados, los quales se an de hallar a los cavildos que se hicieren no excluyendo de ellos a los demás que quisieren asitir. Pero los doce diputados estando avisados dél el día antes an de ser obligados a no afaltar [sic] si no fuere por impedimento lexítimo. Y el que faltare será multado en un real de vellón, el cual antes de ser admitido a otro cavildo //5r lo a de aver entregado al secretario que a de dar fee de ello y de cómo lo puso en el archivo donde se recoxen las limosnas.

Capítulo quinto. Que contiene a de aver dos alcaldes

A de aver dos alcaldes en esta santa Hermandad cuias elecciones an de ser por cavildo avierto y general. Que sean de las personas de más ymportancia de nuestra Hermandad, de talento, buen juicio, de luxtre, virtud y buen gobierno porque an de presidir en los cavildos y an de ser los primeros votos, los quales an de llevar en las funciones que saliere la Hermandad dos baras de plata para que se diferencien de los demás hermanos.

Capítulo sexto. Que los [roto] a de aver un secretario

A de aver un secretario el qual se a de nombrar por cavildo general, persona de yntelixencia y que escriba bien, el qual a de tener su asiento después de los alcaldes. Y a de ser obligado a que en siendo nesessario hacer cavildo lo avise a vno de los ospitaleros para que lo hagan saver a los hermanos que vieren de asistir a él. Y a de tener una llave de el archivo donde se recoxen las limosnas y la otra el hermano mayor o administrador. Y dentro de él a de aver un libro donde se apunten las limosnas que entran y que salen y en qué se distribuyen, lo qual a de escribir el dicho secretario y lo a de rubricar el hermano maior o administrador de este hospital.

Capítulo séptimo. Que contiene obligaciones (de) los sesenta (y d)os hermanos

An de ser obligados los sesenta y dos hermanos a pedir por sus turnos todos los días por las calles públicas, dos cada un día, con sus capuchas en voz clara limosnas para los pobres de la Santa Caridad. Y de lo que juntaren darán algunas limosnas como fueren pidiendo a pobres vergonzantes los que nombrare el hermano mayor, para lo qual el dicho hermano mayor sacará una copia todos los años del padrón de confeciones en que se hallarán presentes los señores curas para que respecto de tener más conprehención se apunten los pobres vergonzantes y dejando lo que fuere nesesario de pan para el ospital y los que en él asisten que son necesarios. El demás pan se repartirá como queda dicho a los pobres vergonzantes. Y los que juntaren se recogerán en el archivo de dos llaves. Y el día que a cada hermano le tocasse pedir a de ser obligado a hallarse a las comidas de los enfermos para que bean si se cuidan bien y de noche en el ospicio de los peregrinos para exortarlos haser que resen el santísimo Rosario y de lo que fuere nesesario darán quenta a el hermano mayor.

Capítulo octavo. Contiene una tabla que a de aver en las salas de los enfermos con los sesenta y dos hermanos

En una sala de los hermanos a de aver una tabla y en ella an de estar escritos //6r. los nombres de los hermanos. Y al principio de cada uno de los nombres a de aver una sinta con dos nudos en un barreno que tendrá y como fueren pidiendo todos los días se baian sacando las sintas asta que se fenescan y vuelban de nuevo a correr. Y si alguno de los hermanos faltare por enfermedad o impedimento pase al que se siguiere y no se saque la sinta asta que pueda cumplir con la obligación.

Capítulo noveno. Que contiene la fiesta principal del ospital y lo que se a de observar por los hermanos en dicho día

Que todos los años hase fiesta el ospital en su casa el domino y infra octavo de la Concepción de María santíssima con primeras vísperas, misa, sermones y música. Y an de ser obligados todos los hermanos a asistir a la celebridad de dicha fiesta y confesar y comulgar de dos en dos los ermanos después que aia consumido el saserdote que dixere (ilegible) la misa que será de gran edificación para todos y dar una limosna cada uno y para los pobres aquel día.

Capítulo 10°. Contiene el cabildo general que se a de celebrar la tarde de la fiesta principal

Todos los años la tarde principal de la fiesta después de vísperas se juntarán todos los hermanos en la igelecia del ospital a haser cavildo general para que se disponga lo que conbenga al buen gobierno de esta santa Hermandad. Y antes se leerán por el secretario los Estatutos para que a los hermanos no se les borre de la memoria sus obligaciones. Y este día se nombrarán diputados, alcaldes y hermano mayor si conbiniere y será en la forma que se sigue: Si se nombrare hermano maior se an de proponer entre todos los hermanos, dos de ellos los que más se abentajaren en virtud y buen selo de los pobres. Y se escribirán sus nombres en dos cédulas y se pondrán en un bazo de dobladas para que no se puedan distinguir. Y aviéndole dado a los (ilegible) bueltas el hermano mayor sacará la una y se leerápor el secretario. Y el que saliere quedará elexido por el hermano maior y después se (ilegible) quatro hermanos para alcaldes y (ilegible) nombres y se ará la misma del (ilegible) el hermano mayor sacara una cédula y se leerá por el secretario en voz clara. Y el que primero saliere (ilegible) por primer alcalde y la segunda por segundo para los dose diputados se nombraran veinte y quatro y se recoxeran las cedulas en el bazo y el hermano mayor las yrá sacando una a una y los primeros que salieran serán tenidos portales diputados que en esta conformidad se escusaran contiendas y acavada la elección el hermano mayor encargará a los que de nuevo entraxen (ilegible) quanto sus fuersas puedan //7r. el aumento de esta santa Hermandad y (ilegible) de su asiento los antiguos y los tomaran los que de nuevo se eligieren.

Cap. 11° contiene (que) dos ospitaleros que a de aber en el oxpital

A de aver dos ospitaleros que es lo menos que puede aver los quales an de ser obligados a tener con aseoy limpieza los altares, la igelesia sala y camas de los emfermos ospicio de peregrinos y asistirles a todos con caridad y darles de comer y medisinarlos y a tener agua y leña para los pobres en las cavalgaduras que les a compra(do) el administrador para este efecto y (ilegible) uno de ellos a de salir a pedir la limosna (ilegible) por las eras lo que juntaxen lo pongan en el hospital dando quenta al hermano mayor y

administrador para que lo mande apuntar en el libro de limosnas y todas las nochez ensien(da) las lámparas de las salas de enfermos y ospicio y todas las nochez ayúen a los hermanos que an de pedir el día siguiente para que los hermanos estén prevenidos y así mismo todas las noches harán que los pobres resen el Rosario santíssimo de Nuestra Madre y Señora la Virgen María y dejándoles prebeníos (ilegible) se recoxerán aviendo visitado si algún pobre trae algunas (ilegible) que las guardaran asta el día siguiente que las bolverán y el que no las entregaxe no se admita a reconoximiento y al tiempo que serraxen la igelesia serrarán el ospicio y no lo abrirán asta que sea de día y preguntarán a los pobres si les faltan algunas prendas y si alguno le deben algo (ilegible) asta que aian y (ilegible) las prendas a los quales ospitaleros se les dará lo necesario para su bestir, sustento y su traxe a de ser de (ilegible) en la insignia de la caridad.

Capítulo 12º. (ilegible)

Que en los poyos del ospital se pongan colchonsillos de aneas para que los pobres tengan descanso. Y todas las mañanas los ospitaleros los sacarán al sol y a la noche los volverán a poner en sus lugares para que esté todo con aseo y limpia.

Capítulo 13º. (ilegible)

Luego que muera un pobre en el ospital o fuera de él se le dará quenta a el hermano maior para que mande haser señal con la campana del hospital, con la qual señal sin que sea nesesaria otra ni aviso alguno pues se oye en toda la villa acudan los hermanos. Y le mandarán amortaxar y le pondrán en //8r. la caxa de barandillas y le sacarán por las calles asta llegar a la plaza, llevando delante uno de los hermanos un santo christo con dos achas ensendidas o dos siriales. Y nombrará el hermano mayor algunos de los hermanos que baian pidiendo limosna en altas boses diciendo limosna para enterrar los pobres de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo. Y puesto el cuerpo en la plaza conbidaará el hermano mayor y alcaldes a la parroquia para que le venga a enterrar. Y asta que sea ora competente quedarán acompañando el cuerpo alguno de los hermanos. Y aviendo llegado la parroquia enpesará el entierro. Y el que ubiere muerto dentro del ospital se enterrará en la igelesia de él. Y el que muriere fuera será sepultado en la ermita de San Sebastián por aver cláusula del fundador del ospital

para que no se entierre en dicho ospital más de los que en él murieren. Y acabado el entierro se volverán con las insignias los hermanos asta el ospital y se contará la limosna que an recoxido y por el hermano mayor y alcaldes se determinará las misas que se an de decir. Y lo demás se recoxerá en el archibo. Y las misas se an de decir en dicho ospital en la forma que se disen en la colecturía de la parroquia de esta villa, para lo qual tendrá dicho ospital un libro en blanco donde se escrivan los que mueren y se entierran por esta santa Hermandad. Y al pie de la partida se (ilegible) por sera i más (ilegible) missas y se arán sus casillas para que se vayan firmando para que quando se visite el dicho ospital y sus libros por su ilustrísima o sus visitadores se reconoscan i vean cumplidas y por su limosnas se pague por cada uno dos reales. Y por si algún pobre muriere en el dicho ospital que tuviere algunos vienes se distribuien como conbenga (ilegible) la mitad de ellos para el aumento del ospital y la otra mitad para ayuda a comprar la mortaxa y para pagar la parroquia en la forma que paga la santa Hermandad de la Caridad de la ziudad de Málaga con que en siendo Dios servido se hermanará la nuestra //9r. que son doscientos maravedís. Y suplicamos a su santidad ilustrísima el señor obispo de la dicha ziudad nos lo conceda para aumento del ospital.

Capítulo 14º. Que trata de los ajusticiados

Que si en algún tiempo subsediere como ia a susedido en esta villa ajustician a alguno sean obligados los hermanos a pedir limosnas por las calles tres días antes para hacer bien por el alma de aquel hombre que se a de ajusticiar. Y el hermano maior a de mandar desir tres misas resadas en los tres días antes. Y el día que se ubiere de executar la sentencia mandará decir una misa cantada en el ospital con diáconos a la qual asistirán todos los hermanos. Y acavada la misa siendo ora competente tal ora la Hermandad con el santísimo christo delante y dos achas ensendidas o dos siriales y una campanilla llegarán a la puerta de la cársel y aguardarán a que salga el ajusticiado y irán todos los hermanos delante y otros pidiendo limosna para su entierro. Y al tiempo que se quiera executar el suplicio todos los hermanos puestos de rodillas encomienden el alma de el ajusticiado los sacerdotes, hermanos y los relixiosos del convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta villa, a quien desde luego los nombramos por hermanos de esta Santa Hermandad para que nos asistan a los pobres que murieren en el ospital a encomendarles el alma. Y estando presente el reverendo padre fray Salvador de Niebla,

corrector de dicho convento, dixo que en nombre de toda la comunidad se vnían por hermano para asistir con caridad a las funciones que quedan referidas. Y después que sea ya executado el suplicio hará súplica el hermano mayor en nombre de los demás al juez de la causa para que dé lizencia de quitarlo del patíbulo. Y concedida le arán amortaxar y ponerlo en la caxa de barandillas y se hará el entierro llevándolo los hermanos en sus ombros asta la Hermita de San Sebastián donde se entierran los pobres. //10r. Acavado el entierro volverá la Hermandad asta el ospital donde se ajustará la limosna que se ubiere juntado y se le dirán las misas que pareciere combenientes por el hermano mayor y alcaldes. Y lo demás se recoxerá en el archivo.

Capítulo 15°. Que contiene una silla que a de aver para traer los enfermos y de lo que se a de haser con los que no tubieren curación en esta villa

A de aver una silla en la mexor forma que se pueda para traer los enfermos al ospital que no pudieren venir por sus pies. Y teniendo noticia el hermano mayor nombrará los hermanos que más a propósito fueren para que lo traigan entre todos los que tubieren deboción. Y los emfermos que no tubieren curación en esta villa el hermano mayor lo mandará despachar con uno de los ospitaleros a la ziudad de Ronda o villa de Morón. Y los que se recibieren en el hospital sea con parecer del médico de esta villa que lo es de dicho hospital. Y luego que entre qualquiera enfermo en el ospital ante todas cosas se le amoneste se disponga para recibir los santos sacramentos, pues primero devemos mirar por la salud espiritual y después la temporal. Y suplicamos a los señores curas de esta villa que respecto de estar dicho ospital en el pasaxe de la parroquia y tienen deboción de entrar y visitar y resar a la Virgen santíssima que pasen a las salas de los emfermos a exortarlos y ver si alguno tiene nesesidad de medisina espiritual.

Capítulo 16°. Trata de las entradas de los hermanos y sus luminarias

Que todos los hermanos an de dar de entrada los sesenta y dos a dose reales cada uno y de luminaria todos los años el día de la fiesta principal vn real. Y si demás de los sesenta y dos hermanos quisieren otros vecinos entrar por hermanos para ganar de los vienes espirituales que se recivan por tales hermanos pagando quatro reales por la

entrada y el día de la fiesta principal medio real de luminaria cada vno, los quales no an de tener obligazió //11r. de funciones públicas ni pedir para los pobres, ni para admitirlos an de preseder las circunstancias que a los sesenta y dos porque solo con decir quieren ser hermanos se recevirán por tales por el hermano mayor. Y los escribirá en el libro de los hermanos después de los sesenta y dos y aunque están en segundo lugar no an de perder los vienes espirituales, porque lo mismo se a de observar con ellos que con los primeros en quanto a missas y indulxencias como los demás. Y por quanto an pedido los oficiales desangradores que quieren ser hermanos y de caridad quieren asistir a los enfermos en sangrías y otras medisinas que se recivan en los segundos hermanos y que no paguen cosa alguna de entrada ni luminaria. Pero que en quanto a las misas que se an de decir por los demás hermanos que an de dar su limosna como los demás.

Capítulo 17º. Que contiene la obligaci6n que an de tener los hermanos quando muera alguno así en esta villa como de las demás con quien hermanare

Luego que muera vno de los hermanos de esta villa así de los sesenta y dos como de los demás o que se reciva carta de otras hermandades con quien se hermane o las mugeres de los hermanos o las hermanas de quales quiera hermanos, los oidores o alguno de los ospitaleros an de ser obligados los hermanos de esta santa Hermandad a decir por el alma del hermano difunto una misa resada y a dar por su limosna dos reales. Y viniendo saserdote a de decirla y lo mismo quando se tenga noticia que a muerto algún hermano de la Santa Caridad de otras ziudades i villas con quien se hermanase cuias limosnas se an de entregar al hermano mayor. Y en el libro de las misas a de poner en él murió fulano vezino de esta ziudad o de tal parte y hermano de la Santa Caridad y se le dicen por su alma las misas que se siguen y se firmarán por los saserdotes que las dixeren para que conste se an dicho //12r. y que se bea en el cavildo si se cumple con esta obligaci6n. Y si algún hermano llegase a tanta pobreza que no pueda quedar para entregar al hermano mayor los dos reales sea obligado a decir dos misas por el alma de tal hermano para resarle dos partes del rosario de María santísima señora nuestra.

Capítulo 18°. Que contiene el paño que a de tener esta santa Hermandad (ilegable) pobres de los hermanos y lo que deven hacer con el cuerpo para le dar sepultura

A de aver en esta santa Hermandad una caxa de madera y un paño negro de damasco o será de pelo negro con la insignia de la Caridad para los hermanos difuntos y quatro acheros donde se pongan quatro achas o sirios ensendidos en las quatro esquinas de la caxa en la iglesia. Y no an de servir a otras personas sino solo a los hermanos los quales lo an de llevar en sus ombros a enterrar.

Capítulo 19°. Que trata de la exclusión de los hermanos detraídos

Que si algún hermano faltaxe todo un año (al) cumplimiento de su obligación o si fuere inquieto y distraido en tanta manera que sea en menoscabo de la Hermandad y descrédito de los demás hermanos que sea amonestado tres beses por el hermano mayor y alcaldes y no enmendándose sea borrado y quitado de dicha Hermandad. Y en execución de este capítulo se amonesta y encarga a todos los hermanos que al presente son y adelante fueren no entren en casas de juego, tabernas ni casas escandalosas ni tengan tratos ilícitos que solo al cumplimiento de sus estados y obligación de tales hermanos de la Santa Caridad.

Capítulo 20°. [que con]tiene el que [los h]ermanos [pue]dan nombrar en sus lugares sus hixos

Que los hermanos todos puedan nombrar en sus lugares de tales hermanos a sus hijos prefiriendo siempre al mayor. Y si no aseptase el que se nombrare o no fuere conveniente para tan santo exersicio pueda el cavildo nombrar otro en su lugar que cumpla con las obligaciones de tal Hermandad.

Capítulo 21°. [Que] trata de [los] hermanos [que llegaren a pobreza]

Que si alguno de los hermanos llegare a pobreza de forma que no tengan vienes con que alimentarse los hermanos le ayuden con sus limosnas siendo preferidos a los demás pobres de la villa.

Capítulo 22º. Que trata de los lugares en los cabildos

Que en los cavildos y fiestas y funciones públicas se a de observar y guardar que los primeros lugares y asientos an de ser para el hermano mayor alcaldes y diputados no aviendo sido saserdote //13r. porque aviéndolo que sea hermano a de (roto) el lugar superior. Y se sentarán y observarán lo siguiente: El hermano maior su asiento y lugar a de ser en medio de los dos alcaldes teniendo a el alcalde primero a la mano derecha y el segundo a la izquierda. Luego se seguirá el secretario y después seis diputados en un lado y los otros seis en el otro y fuera de los dos no a de aver asiento señalado sino que cada uno como fuere entrando se baya sentando en el lugar que allase desocupado, sin que se gaste tiempo en cortecías en ofrecer asientos a los que vinieren después. Y el secretario se ymformará de los ospitaleros si están avisados los diputados hermanos para el cavildo y de las excusas que ubieren dado. Y si se reconosier(e) que no son suficientes se multarán cada uno en un real para los pobres y antes de ser admitidos en el cavildo siguiente lo an de aver entregado de que a de dar fee el secretario que se recoxió en el archivo.

Capítulo 23º (ilegible)

Y por quanto el señor licenciado don Christóbal del Pino Argote, beneficiado propio que fue de la parroquial de esta dicha villa y fundador de dicho hospital, dexó fundadas dos capellanías en él con la renta de cinquenta ducados cada uno de los capellanes sobre los propios de la villa y dehesas de la villa de Setenil y con la obligación de decir misas cada semana por su alma, suplicamos al ilustrísimo reverendísimo señor obispo de Málaga sea servido de mandar que los otros capellanes los digan en el hospital: uno en la iglesia y otro en las salas de los emfermos donde a (ilegible) para que los pobres desde sus camas las puedan oír. Y los demás días que no fueren de su obligación asistir a decirlas y mandar al collector de la parroquial de esta villa que les acuda con las limosnas y les dexe firmar en el libro de apuntaciones. Y que

la campana haga señal a cada una de las misas todos los días para que los que tubieren deboción de oírlas acudan pues es en alivio de los pobres y ospitaleros //14r. que por sus ocupaciones no pueden salir a oírlas en otras iglecias.

Capítulo 24. Que contiene que en todos los antecedentes no se entienda en manera alguna contra la fundación del dicho ospital ni su mayordomo

Y por quanto la iglesia y ospital donde se funda esta santa Hermandad es fundación de el lizenciado don Christóbal del Pino Argote es nuestra intención no ir en manera alguna contra su fundación y cláusulas que contiene ni contra la dignidad episcopal, su administrador y maiordomo sino que en todo tiempo tenga su balidación y como esta aquí a sido y es costumbre, dando el mayordomo sus cuentas ante su señoría ilustrísima o sus visitadores. Y las cuentas que se tomaren por esta santa Hermandad tan solo sea de las limosnas que se recoxieren las quales se an de visitar y aprobar por su señoría ilustrísima o sus visitadores, que solo nuestro intento es el aumento de dicho ospital y alivio de los pobres.

Capítulo 25. (Q)ue contiene el juramento que an de hacer los hermanos para (t)omar poseción

Nos fulano hermano de esta santa Hermandad de la Caridad Nuestro Señor Jesuchristo prometo y juro a Dios nuestro Señor que defenderé y (ilegible) y (ilegible) con el corazón y confezaré con la voca así en la vida como en la muerte que la santíssima reyna de los ángeles y madre de nuestro Señor Jesuchristo y señora nuestra María santíssima fue concebida sin culpa original siendo desde el primer instante de su ser pura y limpia en virtud de la gracia que su hixo Dios y hombre verdadero le mereció por su pación y muerte, rindiendo misericordia a disposición y obediencia de la cabeza de nuestra señora madre Iglecia como inefable y bissible regla de toda católica verdad. Y así lo prometo de vaxo de la obligación de dicho juramento. Y prometo así mesmo sin la obligación de dicho juramento de obrar (ilegible) y ajustándoselo en todas las cosas que me dieren cometidas de esta santa Hermandad denttro en las funciones de las obras (ilegible) como de las (ilegible) y de guardar secreto de lo que pasare en los //14r. cavildos y observaré en modo todas las hórdenes de nuestro cavildo y así lo prometo.

Lo qual a de decir stando de rodillas junto a la mesa y las manos sobre la cruz (ilegible) acompañado de dos diputados padrinos. Y aviendo leído el juramento lo llevarán a sentar en uno de los asientos con lo qual avrá de tomar la posesión y quedará acto y dispuesto para todas las cosas y participaciones de nuestra santa Hermandad

Fin de las Reglas. Petición que hasen los hermanos y poder que dan al maiordomo

Nos los hermanos de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo que aquí firmamos, estando juntos y congregados en la igelesia del ospital de la Concepción Puríssima de María Santíssima de esta villa de Olvera, hisimos y hordenamos esta Regla y pedimos a el ilustrísimo y reverendísimo señor don Bartolomé de Espexo y Cisneros, obispo de la ziudad de Málaga, del Consejo de su majestad, y al señor provisor y vicario general las apruebe como en ellas se contiene. Y damos poder a don Christóbal Santiago (ilegible), administrador y maior (domo) de dicho ospital para que en nuestro nombre las presentte y para que nos hermane con las demás hermandades de la Santa Caridad de otras ziudades y villas que pudiere conseguir. Y así mesmo para que se puedan pedir limosnas por los lugares y partidos de este obispado donde conviniere para el más aumento. Matheo de Cabrera y Olmedo. Don Francisco de Ledesma Carrasco. Don Antonio de Medina y Ramírez. Don Francisco de Angulo Villador. Don Martín de Entunas. Don Miguel de Ferresuelo y Porras. Don Christébal del Pozo. Don Phelipe Villalva de Avendaño. Don Francisco de Villalva y Avendaño. Don Carlos Phelipe de Villalva Avendaño. Don Salvador de Villalva Avendaño. Don Rodrigo Antonio de Villador. Don Juan Cataño de Andrade. Don Fernando de Allón y Balboa. Don Diego Xímenes de Arrabuaso. Señor Salvador de Ábila, corrector. Lizenciado don Melchor Jeuxillo (ilegible). Don Francisco de Medina Ramírez. Don Rodrigo Pérez Soriano. //15r. Juan Castro Andrade. Don Simón de Vocanegra. Don Lucas Salvador Villalva. Don Bernabé de Malpartida. Don Juan de Roxas Lobo. Manuel Gonsález Mañas. Christóbal Santiago Fernández.

En la ziudad de Málaga en quince días del mes de abril de mill seiscientos y nobenta y cinco. Su merced el señor don Juan Millán Romero de Valdivia, arcediano de Málaga, dignidad y canónigo de la santa Iglecia catedral de ella, administrador de la suprema y general Inquisición, provisor y vicario general de este obispado, aviendo

visto las Constituciones presentadas por parte de dichos he(rmanos) de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesuchristo de la villa de Olvera, sita en el ospital de la Pura Concepción de María Santíssima nuestra Señora, para el buen gobierno de los hermanos. Y visto por el fiscal general deste obispado dixo avía y (roto) por fundada la Hermandad quanto a lugar de derecho con las condiciones siguientes.

Lo primero que sea sin perjuicio de la fundación echa por el h(ermano) don Christóbal Argote del dicho ospital para que corra en adelante como asta aquí conforme a la voluntad del fundador.

Lo segund(o) que en quanto al capítulo (ilegible) que hablan de la distribución de los vienes de los pobres que murieren en dicho ospital y de las limosnas que se juntaren en quanto a los vienes propios de los pobres, sea y se entienda según está dispuesto por derecho y sin perjuicio de los ynteressados en su hazienda y de la causa pía y conforme a lo dispuesto por el santo sínodo por los que mueren sin estar en el libro (ilegible). Y en quanto a las misas sea y se entienda conforme a la constitución sinodal de dicho libro (ilegible) 1656 número 3 que empieza: Y así mandamos (ilegible) en que se manda que las limosnas que se pidieren para enterrar algún difunto no se quiten en otra cosa que en missas entregándolas a los collectores para que las distribuían.

Lo tercero que las remntas de dicha Hermandad no se gasten en banas ostenttaciones. Y no se admitan ni recivan por hermanos hombres facinerosos. Y que la elección de oficiales se haga cada año y a lo más largo cada dos, sin que puedan continuar ni ser reelegidos. Y que cada año se tomen quantas al que los deviere dar de los vienes y rentas de dicha Hermandad con asistencia del cura más antiguo de la iglesia parroquial de dicha villa de Olvera, el qual pueda conpeller por sensuras a que se den las dichas quantas y a que se paguen los alcances que de dichas quantas Resultaren y reservando su aprobación. Y que los mayordomos y oficiales a cuio cargo estubieren tengan libro de quantas, raçón del gasto y recivo que muestren al tiempo que den las dichas quantas //16r. Y que los libros donde se escriven las quantas originales estén en poder de dicho cura, como todo está prebenido por constituciones sinodales libro 3, título (roto) número 5.6.2.8. Y que la dicha Hermandad tenga libro separado donde se pongan los cavildos originales que celebraren.

Y con las dichas calidades y condiciones aprobaba y aprobó las dichas Constituciones en quan(to) son conformes a derecho y no se oponen al parroquial y

constituciones sinodales de este obispado. Y mandó a los hermanos que al presente son y adelante fuer(en) de la dicha Hermandad tengan y pasen por ellas las quantas originales se pongan en el archivo general y para (que) les conste a dichos hermanos se despache mandar con inserción de las dichas Constituciones y autto de su aprobación por el qual a sido proveído mandado y firm(ado). Doctor don Juan Millán Romero de Valdivia. (roto) Pedro Berbel, notario.

Por execución de dicho autto despachamos el presente escripto los hermanos de la dicha Hermandad que de presente e adelante fueren guarden las dichas Constituciones y el dicho autto de aprobación según y como en él se contiene. Dado en Málaga en seis días del mes de marzo de mil seiscientos y nobenta y cinco anos. Licenciado Manuel Romero de Vadeche. Por mandado del señor provisor. Pedro Brebel, notario

LXXXVI. ARCHICOFRADÍA DE LAS BENDITAS ÁNIMAS (SANLÚCAR DE BARRAMEDA, CÁDIZ, 1640)

Introducción

La Regla de la Archicofradía de las Benditas Ánimas de Sanlúcar de Barrameda data del año 1640 y está escrita sobre pergamino. Se conserva en el Archivo diocesano de Jerez de la Frontera (1640-V-21, documento 1: Caja de la Parroquia de la O de Sanlúcar de Barrameda). El texto se encuentra trazado con tinta negra tomando los encabezados una tonalidad rojiza bastante llamativa. Se trata de un documento sencillo pero de gran belleza en el que los espacios en blanco se decoran con motivos florales, y las páginas quedan encuadradas con sobrios marcos del mismo color que el cuerpo del texto. En su origen fue elaborado en letra procesal, como muestran las escasas páginas originales anexas al final, cuya transcripción resulta muy compleja. Sin embargo, la casi totalidad de la obra constituye una copia posterior realizada con letra humanística. La caligrafía es austera y estilizada, aunque el paso del tiempo y la acción de otros agentes han hecho que la lectura de algunos de los puntos se haga complicada. Asimismo, cabe destacar la ilustración que sirve de portada en la que observamos a Jesucristo en majestad acompañado por su madre (a su derecha) y por un personaje masculino que podemos identificar con el apóstol san Juan (a su izquierda). Esta escena se desarrolla sobre las almas o ánimas de los condenados al Purgatorio que llenan el plano inferior de la composición. Se halla coloreada en tonos rojizos y dorados que dotan al documento de cierto carácter solemne, y se presenta rodeada de motivos florales y geométricos. Todo ello aparece coronado por el año de publicación del documento.

El manuscrito consta de veinticuatro capítulos en los que se describe con todo detalle la normativa de la Cofradía y los procedimientos a seguir en cada caso concreto. De este modo, se tratan asuntos económicos, como el precio de ingreso en la misma o las sanciones, litúrgicos y de culto, espirituales e incluso caritativos. En este último ámbito, llama la atención de sobremanera el fomento de la ayuda económica y social entre hermanos. Todo ello se une bajo el carácter laico de una agrupación que procura mantener a los clérigos lejos de los altos cargos.

Por otra parte, no podemos olvidar hacer mención al título de «archicofradía» con el que se reconoce la antigüedad de la corporación. También resulta interesante subrayar el

tratamiento que se da a la mujer, pues esta podía pasar a formar parte de la Cofradía mediante un procedimiento muy similar al del hombre, tal y como observamos en el capítulo décimo de la regla. Dicha igualdad comienza a romperse cuando al hablar de los altos cargos solo se hace en masculino (*muñidor*, *mayordomo*).

A primera vista, da la sensación de que el autor de este manuscrito no conoce a la perfección la norma ortográfica vigente en el momento pues escribe ciertas palabras de varias formas diferentes (este es el caso de *procepción* y *prosección* o *cabildo* y *cavildo*) e incluso corrige otras como ocurre con *acae(c/s)iere* y *men(c/s)ión* en las que no se llega adivinar con claridad cuál de las dos opciones es la que ha escogido finalmente. Aun así, trata de acercarse en la medida de lo posible al estilo formal recurriendo a la misma fórmula fija al principio de cada capítulo (*Yten ordenamos que...*) y a expresiones de respeto (*asu merced*).

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la Santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, y un solo Dios verdadero, en quien creemos, en quien adoramos, y reuerenciamos por Criador y Señor nuestro y en reverencia de la gloriosísima Virgen santa María, nuestra Señora y abogada. En suyo preciosísimo vientre tuuo por bien el vnijénito hijo de Dios vestirse de nuestra sustancia mortal, para con ella y en ella, como verdadero hombre, obrar nuestra Redempción muriendo por los hombres. Y a onra de Dios /1v. y de las benditas Ánimas del Purgatorio (a quienes) tomamos por patronas y abogadas en cuya remenbrança y commemoración hazemos y ordenamos esta Regla y capítulos de ella en la forma y manera siguiente:

1. 1º Primeramente ordenamos y estableçemos en la iglesia mayor de Sanlúcar de Barrameda que para poder remediar las benditas Ánimas de Purgatorio y aliviarlas delas penas en que están, ordenamos que se assienten por hermanos de esta santa Cofradía todos los que quisieren entrar en ella para poder mejor acudir y hazerles bien por lo qual ordenamos que cada vno delos que entraren en la di //2r. cha Cofradía que ahora hazemos en esta santa iglesia de Sanlúcar de Barrameda dé y pague 4 reales de entrada si fuere hombre soltero y si fuere casado por marido y muger 8 reales. Y si el

dicho hermano o hermana no tuuiere toda la cantidad de la entrada pague la mitad y la otra mitad paguen en el primer cabildo o fiesta que se hiziere.

2. 2º Yten ordenamos que si algún hermano de esta santa Cofradía falleziere se le diga 4 missas rezadas el día de su entierro. Y que la dicha Cofradía le dé sera y paño y caja.

3. 3º Yten que el dinero que se juntare /2v. de las dichas entradas y limosnas no se puedan gastar en alguna sino fuere en las dichas missas y sera para la dicha Cofradía.

4. 4º Yten que si algún hermano estuviere apunto de muerte sea obligada la dicha Cofradía a dar dos hermanos que le velen siendo pedido por la parte.

5. 5º Yten cada y quando que acae(c/s)iere finamiento en casa de algún hermano de esta santa Cofradía, como sea mujer o hijos, padre o madre, cuñados o otros parientes y que estén a costa,y men(c/s)ión del tal hermano, que en tal caso la dicha Cofradía le dé quatro achas y que se le digan dos missas para su entierro. Y si tuviere al- //3r. gún criado que no gane salario o esclavo se le dé lo mismo para su entierro.

6. 6º Yten ordenamos que todos los lunes del año se diga una missa de réquiem cantada por las benditas Ánimas de Purgatorio. Y que a esta missa acudan todos los hermanos y hermanas de la dicha Cofradía. Y que todos los que se hallaren en la dicha missa, y processión lleuen todos velas encendidas todo lo que durare la missa y processión. Y de esta missa y processión se dé de limosna once reales con que se pagan capas y vestuarios.

7. 7º Yten ordenamos que si estando en cavildo jurare algún hermano a Dios, pague /3v. medio real. Y si a reueldía volviere a jurar page doblado y lo hechen del cavildo.

8. 8º Yten ordenamos que si algún hemano o hermana,o muger de algún hermano falleciere y no tuviere mortaja, seamos obligados entre todos los hermanos a comprarle mortaja. Y si no tuviere para enterrarse, los dichos hermanos junten y pidan entre ellos para ayuda de enterrarle, advirtiendole que de la dicha Cofradía no se ha de sacar vn cuarto para esto, sino que los hermanos entre ellos lo paguen.

9. 9º Yten ordenamos que si algunos delos hermanos de esta santa Cofradía estuvieren enemistados seamos obligados los demás //4r. hermanos aponerlos en paz. Y si los dichos hermanos enemistados no quisieren ser amigos, que aquestos tales no les den velas encendidas en la missa ni gozen dela dicha Cofradía hasta que sean amigos.

10. 10º Yten ordenamos que puedan entrar en esta santa Cofradía por hermanas quantas mujeres quisieren, pagando lo que los hermanos pagaren que son 4 reales.

11. 11º Yten ordenamos que desde oy para siempre jamás se haga la fiesta de los santos e de las benditas Ánimas de Purgatorio, con su missa cantada y sermón y tumba. Y de esto el mayordomo que fuere concierte lo que fuere ca- /4v. ridad y limosna. Y que todos los hermanos asistan a esta fiesta y se pague de luminaria un real de cada persona para ayuda de esta fiesta.

12. 12º Yten ordenamos que para hazer esta fiesta delas Ánimas benditas de Purgatorio se haga cavildo ocho días antes, porque paguen las penas de todo daño para será y los restos de las entradas. Y el hermano que fuere muñido para cavildo y no fuere pague un real de pena.

13. 13º Yten ordenamos que todos los domingos del año y días de fiestas se digan una missa ressada por las benditas Ánimas de Purgatorio. Y de esta //5r. missa ressada se dé tres reales de limosna. Y esta missa se ha de dezir a las doze del día.

14. 14º ° Yten que los cofrades que presente son y fueren de aquí delante de la dicha Cofradía sean obligados a ajustarse a la correpción y visita de los visitadores que por tiempo fueren de esta ciudad, y a dar las quantas de sus bienes y en qué y cómo se destrivuyen y gastan.

15. 15º Yten que los dichos cofrades no sean obligados de jurar de guardar y cumplir los dichos capítulos y por dexallos de cumplir no in curran en pecado mortal, saluo paguen las penas en ellos contenidos por las quales puedan ser /5v. executados como por contrato público.

16. 16º Yten ordenamos que quando falleziere algún clérigo de la iglesia mayor, le acompañemos en su entierro y obsequias con la sera de nuestra Cofradía y las 2 missas.

17. 17º Yten ordenamos que en esta santa Cofradía aya un muñidor con vna ropa azul y en ella la insignia delas benditas Ánimas de Purgatorio en el pecho. El qual muñidor tenga cuydado de repartir la demanda y acudir al servicio de las fiestas y processiones de esta santa Cofradía. Y se le dé de limosna lo quelos mayordomos concertaren con él. Y si el tal muñidor deja //6r. de echar la demanda por su negligencia, se le quiten dos reales de su salario.

18. 18º Yten ordenamos que vn domingo después de la fiesta delas benditas Ánimas se haga cavildo para elegir oficiales para el año siguiente, conuiene a saber, vn mayordomo y hermano mayor y dos acompañados y escriuano y doze diputados para cada mes el suyo, para que se encargue cada vno como fueren nombrándolos para pedir.

19. 19º Yten ordenamos que el mayordomo que entrare y oficiales tomen quantas ocho días después que el mayordomo aya salido. Y si el mayordomo que sale /6v. deue algo a la Cofradía lo pague luego. Y si la Cofradía se lo deue el mayordomo que entra y oficiales lo paguen.

20. 20º Yten ordenamos que en esta santa Cofradía de las benditas Ánimas no pueda ser ningún clérigo mayordomo, porque se les pida quenta más bien al mayordomo que fuere en qué distribuye o gasta la hazienda de las benditas Ánimas.

21. 21º Yten ordenamos que el lunes que fuere día de fiesta de guardar el siguiente se diga la missa de Ánimas con su prosección y toda la solemnidad como el lunes.

22. 22º Yten que no se dé la sera a los que no fueren hermanos.

23. //7r. 23º Yten que al hermano que le repartieren la demanda y no pidiere pague de pena dos reales.

24. 24º Yten ordenamos que aya tres libros, vno para la entrada de los hermanos y otro para los cavildos y otro para el cargo y descargo.

Y estos capítulos se remitan a su merced el señor prouisor y gouernador de Sevilla y su arçobispado para que su merced los vea. Y si tuviere que corregir o enmendar lo haga,y los aprueve concediendo su licencia para establecimiento de la dicha Cofradía y quede perpetua.

[Con id.....] se comente a don Mateo Cuello Fiscal.

LXXXVII. HERMANDAD Y UNIVERSIDAD DE BENEFICIADOS (CÓRDOBA, 1529)

Introducción

La Regla de los beneficiados de Córdoba de 1529 se encuentra en la Biblioteca de Andalucía (Granada) con la signatura MS-1 MIC-D-223 y número de registro 90137. La copia digital fue realizada por la Biblioteca de Andalucía. Se encuentra escrita en castellano y encontramos dos tipos de escritura: escritura humanística cursiva y procesal. Esta Regla está constituida por 22 capítulos relativos al gobierno de la Hermandad, derechos de enfermos y difuntos, fiestas y su desarrollo, entrada de los hermanos.

Regla

Proemio

Fols. 1v.-3r. rn blanco

/3v. Juan Sánchez Bravo y Juan de la Nava, mayordomos de la Cofradía de los clérigos. Porque muchas veces se ofrecen casos en que ay necesidad de ver las Reglas desta nuestra Hermandad y esta Regla está en casa del señor prior acordamos de sacar este traslado para cada y quando que caso se ofreciere y qual quiera persona quisiere ver algún capítulo de la Regla se andará en el arca de la çeera y quien quisiere allí se puede allegar y ver en la dicha Regla todo lo que quisiere y sepa cada vno en que lei viue acerca desta orden que en ella se contiene siendo los dichos mayordomos en el año 1529 años.

//4r. Son Reglas de la Hermandad y Vniversidad de señores prior y beneficiados y otras personas.

/4v. (Ilustración) Ésta es la Regla quel prior y beneficiados de la Vniversidad de Cordoua a detener con los clérigos hermanos suyos.

//5r. Porque el oficio y dignidad (ilegible) a quien por divina autoridad es cometida la dispensación del cuerpo y sangre de nuestro redentor es aplacar Dios

nuestro señor quando por los pecados está ayrado con su pueblo y con humilde suplicación representandole la venida de su vnigénito hijo y demandalle misericordia y no juicio con rigor porque según las flaquezas del linaje humano ante su acatamiento no ay quien se pueda justificar. Por eso considerando commo mejor nos podríamos disponer para este tan sancto efecto los que en este hábito sacerdotal quiso la omnipotencia de Dios hacer sus ministros pareció que la mejor manera sería trabajando quanto en nuestra posibilidad fuere de ser vn ánima y vn corazón y despojéremos qual quier rencores y ocasiones /5v. de los que como hombres flacos podamos tener o ayan tenido. Y pues todos somos espiritualmente mantenidos de vna mesa donde el mismo Dios es el majar y por Él somos reducidos a vnidad de fe y gracia así es bien que acá exteriormente convengamos en vno y nos comuniquemos y ayudemos con nuestras oraciones y sacrificios como quien son en Cristo vn corazón y vn ánima commo verdaderos hermanos, commo fieles ministros deste gran misterio del altar. Y para execución deste loable propósito y sancto fin con autoridad de nuestro señor y perlado los suso nombrados ordenamos lo siguiente:

Nos el prior y beneficiados de la Vniversidad de Córdoua conviene a saber Pero Jiménez, prior y beneficiado de San Lloreinte, Juan García de Sauzedo y Martín Lucano, beneficiados de San Pedro, Alonso Fernández de Paniagua y Pedro //6r. de Mesa, beneficiados de Santiago, Juan de Mora y Luis Romero y Marcos García, beneficiados de la Magdalena, Juan de Pedrosa, Francisco Clavijo, Sancho de Pavía, beneficiados de Sancto Andrés, García Martínez, beneficiado de Sancta Marina, Alonso de Medina y Hernando de Carmona, beneficiados de san Niculás del Axerquia, Alonso de Porras, beneficiado de San Juan, Rodrigo de Berlanga, beneficiado de Omnius Sanctorum, Juan Rodríguez y Migel López, beneficiados de san Niculás de la villa, Gonzalo Ruiz, beneficiado de San Miguel, todos vnánimes y conformes decimos que somos contentos y auemos por bien de recibir en nuestra Hermandad quales quiera sacerdotes que en esta ciudad de Córdoua residiere conforme a los capítulos infraescritos y a la Regla de nuestra Vniversidad y alo que della en /6v. este propósito se enderesare, para que ellos y nosotros con la ayuda y gracia de Dios nuestro Señor podamos mejor servirles y rogar a su majestad los vnos por los otros y los otros por los otros y por nuestros difuntos de más de la obligación que commo cristianos y sacerdotes a ello tenemos. Y queremos que cada vno que en esta nuestra Hermandad entrare así beneficiado que sea de fuera de nuestra Vniversidad como capellán y otra persona de

nuestro hábito sacerdotal jure de guardar y guarde las constituciones y Reglas siguientes:

Capítulo primero. Cómo por estas Reglas no sean derogar las de la Vniversidad

Primeramente decimos que por esta Hermandad y concordia que entre nos hacemos no entendemos derogar así se entienda derogadas las preminencias, prioridades y honores que en echo o en derecho tengamos y nos pertenezcan a los dichos prior y beneficiados //7r. de la dicha Vniversidad, ni les comunicamos a nuestros hermanos que entraren en esta nuestra Hermandad los intereses y distribuciones comunes que tenemos de nuestros llamamientos y ayuntamientos ni por otra vía qual quiera que los tengamos ni podamos tener. Antes decimos y queremos que aquéllas queden a salvo para que las vsemos y conservemos commo hasta agora dellas avemos vsado y gozado y conservado. Y que las ordenanzas y Reglas y capítulos siguientes se entiendan y tengan efecto sin perjuicio de la dicha Vniversidad y preminencias y honores della y no de otra manera.

Capítulo segundo. Cómo no a de aber otro prior ni oficiales salvo los dela Hermandad

Otro sí ordenamos que en esta Hermandad y concordia no pueda auer ni aya otro prior, mayordomos ni oficiales salvo el prior y mayordomos y oficiales que los beneficiados eligeren el día de sanc Lucas /7v. o vn día después según lo tenemos de Regla y costumbrey vso muy antiguo. Y que en esto no se entremeta alguna otra persona salvo aquéllos que lo han de elegir. Y por que nuestros mayordomos ternían mucho trabajo por ser la copia de los hermanos mucha queremos quel tal prior que los beneficiados eligieren después de elegido señale y nombre dos clérigos capellanes quales quier que a él le pareciere vno de la villa y otro del Axerquíá para que éstos hagan lo que el prior les mandare cerca de las cosas que tocaren a esta Hermandad y para que estén presentes con nuestros mayordomos al repartimiento de la çera o otra qual quiera cosa que tocare a la dicha Hermandad para que sepan cómo se gasta. Y que estos clérigos los del vn ano que no sean otro.

Capítulo tercero. Cómo se han de recibir nuestros hermanos

Otro sí ordenamos que qual quier clérigo que en nuestra Hermandad quisie- //8r. re entrar lo haga saber al prior, él mande a sus mayordomos (ilegible) día oficios y para su recibimiento y así juntos todos los que (ilegible) les pareciere de receville, el prior le tome juramento que manterné y guardaré los mandamientos, Estatutos y Reglas desta Hermandad y que mirará todo el bien y pro y honra de la Vniversidad. Y de no yr ni venir contra los Estatutos y Reglas de la Vniversidad, sino que por el tal hecho sea despedido de la Hermandad y que dentro de treinta días primeros siguientes dé y pague a la persona que el prior le dijere quatro reales de plata o su valor ques la contía en que agora se modera la entrada. Y sino lo pagare en este término que lo ayan por despedido de la dicha Hermandad. Esto no se entiende para la los beneficiados que entraren en nuestra Vniversidad porque ellos ande dar vn florín.

Capítulo quarto. Cómo an de venir a las fiestas y cómo ande traer sobre pillizes y de la pena que a de pagar el que no viniere

//8v. Otro sí ordenamos que todos estos nuestros hermanos sean obligados de venir a la fiesta del señor san Lucas patrón y abogado nuestro su misma bíspera a bísperas y otro día a la misa y en la tarde sino fuere sábado al oficio de los difuntos y el día siguiente a la misa en esta manera, quel que no viniere con sobre pelliz a la dicha fiesta y vísperas y misa de finales que pague tres reales de pena. Y esto mismo se entiende quien no viniere con sobre pelliz a los enterramientos y honrras que fueren obligados. Y así mismo se entiende que an de venir a la fiesta del santo Sacramento que agora nuevamente se a ordenado. Las quales fiestas sean de celebrar en la Iglesia de San Pedro el octavo del Corpus Christi pues y de la vigilia y propio día del señor san Lucas. Otro sí ordenamos //9r. que los que no vinieren a estas fiestas las vísperas hasta la capítula de más de la pena de no traer sobre pelliz pague diez maravedís. El que no viniere hasta la ofrenda pague otros diez maravedís. El que no viniere a las vísperas de los difuntos hasta la magnífica pague otros diez maravedís. El que no viniere a la misa de los difuntos hasta la ofrenda pague otros diez maravedís. Y si tuviere algún legitimo inpendimiento se envíe a escusar al prior y si después se fallare no ser así que la pena se a doblada.

Capítulo quinto. Cómo el prior a de decir la misa en la fiesta del santo Sacramento

Otro sí ordenamos que en la fiesta que se a de celebrar en San Pedro del santo Sacramento en el octavo día que en /9v. la dicha fiesta diga las vísperas y la misa el prior de la misma manera del día de san Lucas, Mas teniendo que hacer o no estando bien dispuesto la encomiende.

Capítulo sexto. Cómo an de visitar los enfermos y como los han de velar

Otro sí ordenamos que quando quier que alguno hermano nuestro así beneficiados como capellán enfermaren lo haga saber al prior el qual mande visitar. Y si estuviere en disposición de muerte mande el dicho prior a dos hermanos nuestros que lo acompañen cada noche y así mismo de día si fuere menester para que lo esfuercen según conviene en tal tiempo. Y el que siendo señalado por el prior y monido por nuestro monidor y mayordomo no fuere que pague en pena vn real y éste sea para las cosas que fueren necesarias para la Hermandad. //10r. Y el prior tenga razón desto y lo provea de otro clérigo.

Capítulo séptimo. Cómo han de proveer a los que estuvieren en necesidad

Otro sí ordenamos que si algún clérigo hermano nuestro beneficiado o capellán estando enfermo tuviere necesidad y proveza que no se pueda sustentar quel prior lo mande a visitar y ver la manera de su enfermedad y informarse de su proveza. Y él y sus mayordomos y los otros dos capellanes quel prior nombre después de su elección hagan repartimiento entre todos los hermanos para sustentar al tal enfermo mientras durare la tal enfermedad. Y éstos se entiende que lo hacen de proveer de mantenimiento y vestido según la calidad de su persona. Item por quanto algunos de nuestros hermanos no ternán posibilidad para pagar este /10v. repartimiento igualmente con todos y no será caridad quel que no tuviere renta pague tanto como el que si tuviere queremos que el tal repartimiento se haga conforme a lo que cada vno tuviere y sino tiene para pagar sea reseruado por que no sería charidad quitar de vn necesitado para dar a otro. Y lo suso dicho acerca de los enfermos necesitados queremos que se entienda también acerca de los sanos quando algún caso les aconteciere en su persona o honrra en tal caso seamos

obligados a tomar la demanda por nuestra y contribuir para lo que en ella fuere menester. Y para que esto venga en noticia de todos y vean como se cumple y mantiene lo en esta Regla contenido ordenamos que todas las veces que menester fuere para esto y para otros negocios que se ofrecieren hacer cabildo quel pri- //11r. or mande monir todos los beneficiados y capellanes hermanos nuestros con la pena que a él pareciere y juntadlo en la Iglesia donde el madare y más conveniente fuere, porque todos conozcan como son miembros de vn cuerpo en Cristo y así commo los miembros vnos a otros se socorren y anparan en las adversidades así nosotros pues plugo a nuestro Señor ayuntarnos en esta sancta Hermandad nos ayudemos y socorramos vnos a otros con zelo de charidad.

Capítulo octavo. Cómo han de enterar a los hermanos

Otro sí ordenamos que quando algún hermano nuestro beneficiado o capellán fallesciere que lo hagan saber a nuestro prior o mayordomos el qual haga monir para la hora que a de ser el tal enterramiento a todos nuestros hermanos y que todos vengan con sobre pellizes. Y todos jun- /11v. tos llevemos a enterrar al tal difunto honradamente según es costumbre con nuestras candelas en las manos. Y el prior mande a trechos señalar quien lleve el tal difunto y si alguno mandádoselo el prior o sus mayordomos no teniendo escusación no fuere obediente que pague vn real de pena.

Capítulo noveno. De los oficios que se han de hazer por los difuntos

Otro sí ordenamos que le digan por el tal difunto en la iglesia donde se enterrare vn oficio entero de finados y su missa de requien cantada según lo tenemos de Regla en nuestra Vniversidad, con tal que paguen a la Vniversidad de los bienes del tal difunto cien maravedís los quales avemos de partir con otros ciento de nuestra arca. Estos sean de partir entre sí los beneficiados y no más.

//12r. **Capítulo décimo. De la pena que an de pagar los que no vinieren. En este mesmo capítulo dice de la honrras**

Otro sí ordenamos que los hermanos nuestros que no vinieren al tal enterramiento en esta manera quel que no viniere que vea salir el cuerpo del difunto de su casa que pague diez maravedís. Y el que no viniere a la vigilia hasta el primer responso que pague otros diez maravedís. Y el que no viniere a la missa hasta la ofrenda otros diez maravedís esto se entiende sino se escusare al prior con causa legítima. A sí mismo hordenamos que se le haga esta misma honrra en el cabo de los nueve días dando otros cien maravedís a la Vniversidad de parte del difunto. Y los que no vinieren al dicho oficio a las mismas oras de arriba que pague por cada vna otros diez maravedís.

Capítulo honzeno. De las missas que se han de decir por cada difunto y donde.

Otro sí ordenamos que cada beneficiado o clérigo hermano nuestro sea obligado a decir /12v. por el tal difunto dos missas dentro de los nueve días y si no pudiere ser en los nueve días por ser la copia de los hermanos munchas que se digan dentro de otros nueve días o como al prior pareciere. Y para saber cómo se cumplen y dizen estas missas que el prior dé vn quadrante aun beneficiado o capellán de la tal iglesia que tenga razón de los que las dizen porque el que no las dijere pague pague por cada vna medio real para queden en limosna al que las dijere. Otro sí ordenamos si el tal difunto se enterare fuera de la cibdad en monasterio donde no aya disposición para decir las misas que sean obligados a decir estas missas donde el tal difunto señalare en su testamento en tanto que no sea en monasterio y si por caso muriere sin testamento o no lo señalare que el prior dipute el lugar donde se digan. Y de los bienes del tal difunto den çera para las missas y den algo al sacristán por su trabajo. Y si el tal difunto fuere pobre que no //13r. tenga para esto que se pague entre los hermanos.

Capítulo doze. Como los ausentes en de gozar de los bienes espirituales de la Hermandad y de lo que son obligados de rogar

Otro sí ordenamos que si algún clérigo hermano nuestro después de aver entrado en nuestra Hermandad fuera proveído fuera de la cibdad y no residiere en ella si quisiere gozar de nuestra Hermandad y de los bienes espirituales della sea obligado a pagar en cada vn año tres reales de escusados y lo que le cupiere del repartimiento de la çera. Y

si por caso el tal hermano nuestro falleciere fuera de la cibdad dando a la Vniversidad los cien maravedís que son obligados y pagando lo que deviere de escusado y de los repartimientos de la çera le sean obligados a dezille vna vigilia y vna misa de requien cantadas y ande dezille sus dos missas cada vno de los hermanos en la iglesia donde tuviere sepultura o según el capítulo de arriba.

/13v. Capítulo trece. De la honrra que se a de hazer a los padres y madres

Otro sí ordenamos porque Dios mandó honrrar al padre y a la madre y Cristo nuestro redentor así nos lo mandó y dio por exemplo queremos quel tal padre y madre de tal hermano nuestro clérigo sea honrrado el día de su enterramiento como el mismo clérigo, con tanto que no se le diga sino vna vigilia de tres liciones y vna missa de requien cantada y no más con tanto que den a la Vniversidad los cien maravedís. Y esto a lugar de hazerse siendo biuo el hijo sacerdote.

Capítulo catorze. Cómo al que no tuviere padre ni madre le an de enterrar vna persona dendo suyo

Otro sí ordenamos porque muchos ay que no tienen padre ni madre queremos que cada vno de nuestros hermanos que no los //14r. tuviere señale vna persona que se deudo suyo dentro del quarto grado, la qual le entierren con la misma honrra que al padre y madre dando los cien maravedís a la Vniversidad. Y esto a lugar de se hazer siendo biuo el tal hermano nuestro.

Capítulo quinze. Cómomo se han de hazer quales quier repartimientos

Otro sí ordenamos que quando fuere menester renovar la cera en cada vn año vna o dos vezes o más las que fueran menester se haga repartimiento de lo que cupiere a cada hermano así beneficiado como capellán. Y para esto que estén presentes el prior y sus mayordomos y los otros dos clérigos quel prior nombró el día de su elección.

Capítulo diez y seis. Cómo an de ir cayando y onestamente

/14v. Otro sí ordenamos que todos estén en los oficios callando y cantando y con cada onestidad vayan en los enterramientos y fiestas. Y si alguno a sí no estuviere mandándole el prior o los mayordomos le sean obedientes y si no lo hiziere que le lleven al tal medio real y fuere persona tan yncoregible que no se demude lo echen de la Hermandad.

Capítulo XVII. Cómo han de entender en los negocios de los que estuvieren presos

Otro sí ordenamos que si algún clérigo hermano nuestro estuviere preso que lo hagan saber al prior el qual dispute otros dos clérigos que los visiten y procuren de entender en su negocio hasta sacalle y ponelle remedio.

Capítulo diez y ocho. Del lugar que da vno a de tener

//15r. Otro sí ordenamos que así a las fiestas commo enterramientos la Vniversidad vaya en su lugar como suele ir y después de los beneficiados cada vno vaya según vino a la orden sacerdotal. Y para esto en el libro de sus entradas se tenga razón desto.

Capítulo diez y nueve. De la manera que sea de tener con los señores de la Iglesia mayor con otras semejantes personas

Otro sí ordenamos que si algún señor de la Iglesia mayor o otra persona reverenda y de mucha autoridad de nuestro ábito sacerdotal residente en esta cibdad quisiere entrar en esta nuestra Hermandad que lo recibamos en la manera de arriba. Y porque sus personas no puede servir de la manera de nosotros y es justo que en todos los estados aya diferencias de personas /15v. y Dios así lo quiere y desta manera está la Iglesia ordenada, por esta Regla ordenamos que la tal persona pagadas las missas que han de decir por cada vno de los difuntos pague en cada vno año tres reales de escusado por la fiesta de san Lucas y más lo que le cupiere del repartimiento de la çera con tanto que vengan con sus mantos a las dos fiestas que avemos de hazer.

Capítulo XX. Cómo el prior ha de tener vn libro en que tenga razón de todas las penas y maravedís que pertenezcan a la Hermandad y de la quenta que ha de dar

Otro sí ordenamos que todas estas penas o lo que sobrare de repartimientos de la çera o entradas o otra qual quier cosa esté depositado en poder de nuestro prior juntamente con vn libro para las cosas necesa- //16r. rias a nuestra Hermandad. Y después de san Lucas dé cuenta dello y lo entregue al prior que sucediere. Y que a esta quenta estén los oficiales del año pasado y del presente y los dos clérigos señalados por el prior los de vn año y los del otro.

Capítulo veinte y vno. Cómo no sean de recibir legos sino conforme a este capítulo

Otro sí ordenamos que de oy demás no podamos recibir alguna persona lega en nuestra Hermandad según está determinado en nuestro cabildo si la tal persona no doctare a lo menos mil maravedís de renta, los setecientos a la Vniversidad y los trezientos para la çera o para cosas que pertenezcan a la dicha Hermandad y an de ser perpetuos. Y que por estos sete- /16v. cientos maravedís los beneficiados de la Vniversidad sean obligados ahacelle a la tal persona vn aténtico que se entiende vna vigilia y vna misa o vna fiesta perpetuamente en la yglesia que la tal persona la doctare.

Yten que si el tal clérigo capellán hermano nuestro viniere a ser beneficiado que vuelva a pagar vn florín de entrada según lo tenemos de Regla y costumbre antigua.

Capítulo veinte y dos. Cómo nose puede doctar fiestas ni aténtico salvo a la Vniversidad

Otrosí ordenamos que si alguna persona mandare en su testamento agora sea beneficiado o capellán hermano nuestro o otra persona alguna lega doctare fiesta o aténtico o otra quel quiera memoria queremos que desde ago- //17r. ra se entienda que se manda a los beneficiados de la Vniversidad y no a los hermanos de nuestra

Hermandad, en pero que si las tales personas quisieren mandar algo a la Hermandad que la tal manda sea espresada para la çera o para cosa que convenga a la dicha Hermandad o para los clérigos pobres. Y esto se entiende conforme al capítulo de arriba para que el prior lo gaste y reparta como está dicho juntamente con sus mayordomos y los dos hermanos quel dicho prior vuiere señalado. Juan de la Nava.

Don Pero Ponçe de León, chantre, canónigo en la Iglesia de Córdoua, prouisor general en lo spiritual y temporal en Córdoua y su obispado por el ilustre y muy magnífico señor don Alonso Manrique, /17v. por la gracia de Dios y por la santa se appostólica obispo de Córdoua, capellán mayor de la muy católica çesárea magestad y del muy alto consejo. Vistas las Reglas y capítulos en este libro contenidas, hechas y ordenadas por parte de los venerables prior y beneficiados de la Vniuersidad y clerecía desta çibdad de Córdoua çerca de la Hermandad que entre ellos ay. Y por mí examinadas las apruevo y e por buenas todas y cada vna de ellas y para que su deseo consiga buen fruto y aya devido effecto mando de oy más en adelante se guarden y sean guardadas en todo y por todo commo en ellas y cada vna de ellas se contiene so las penas en ellas contenidas. Para las quales executar les doy poder conplido y en los inpidientes y contraditores pongo y promulgo sentençia de excomunió en estos escriptos y por ellos. En testimonio de los qual mandé dar la presente. Dada en Córdoua en veinte y seis de junio de 1529. Don Pero Ponçe de León, chantre y prouisor de mandamiento de su merced. Miguel de Lubrales.

//18r. Don Alonso Manrique, por la graçia de Dios y de la santa Yglesia de Roma obispo de Córdoua, capillán mayor de la sacra çesárea cathólica magestad y de su consejo. Vistas examinadas por nos las Reglas y capítulos en este libro contenidas fechas y ordenadas por el prior y beneficiados de la Vniuersidad y clerecía desta çibdad de Córdoua çerca de la Hermandad que entre ellos ay las aprouamos y avemos por buenas todas y cada vna dellas. Y para que su deseo consiga buen fruto y aya devido effecto mandamos que de aqui adelante se guarden y sean guardadas en todo y por todo commo en ellas y cada vna de ellas se contiene so las penas en ellas contenidas. Y para la execuçión dellas les damos poder conplido de lo qual mandamos dar la presente firmada y sellada con mío sello en nombre acostumbrado. Dada en Córdoua en nuestro palaçio episcopal veinte y dos días del mes de otubre de mil quinientos y veinte y dos años. Episcopus cordubensis. Por mandado de mi señor el obispo Pedro de Ferias.

/18v. Don Francisco de Toledo, canónigo en la Yglesia de Córdoua, provisor general en la dicha çibdad e su obispado, por el yllustrísimo señor don fray Juan de Toledo, por la graçia de Dios y de la santa Yglesia de Roma obispo de Córdoba del consejo de sus majestades. Vistas las Reglas y capítulos en este libro contenidas fechas y ordenadas por los beneficiados de la Vniuersidad y clerecía desta Vniuersidad de Córdoua acerca de la Hermandad que entre ellos ay las aprouamos y avemos por buenas todas y cada vna de ellas. Y para que su deseo consiga buenos frutos y aya debido efecto mandamos que de aquí adelante se guarden e sean guardados en todo e por todo como en ella son y en cada vna de ellas se contiene so las penas en ellas contenidas. E para la execución delas damos poder conplido de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestro nombre e refrendada del notario ynfra escripto. Dada en Córdova a once de março de mil y quinientos e treinta y vn años.

//19r. Yo el licenciado Francisco de Morente, prouisor general en Córdova e su obispado, por el muy yllustre y reverendísimo don Pero Ferrandes Manrique, obispo de Córdova e del consejo de su magestad. Vi los veynte y quatro capítulos contenidos en la Regla que en la Vniuersidad de los clérigos desta çibdad hizieron para la gouernación de la Cofradía por ellos instituida so la advocación del Corpus Christi y san Lucas que por abtoridad hordinaria fue fundada. Y por que de su tenor parece ser justos y para la perpetuydad y buena administración de la dicha Cofradía y sus cofrades por el presente los veo, apruevo, confirmo y ratifico y obligo y someto a los prior y cofrades que desta Cofradía son y serán a su guarda y oservançia y cumplimiento. Y les mando los tengan y guarden y oserven y cumplan en todo y por todo según y como en ellos y cada vno de ellos se contiene so las penas de que en ellos se hacen minción. Y para la excución damos poder conplido de lo qual mandamos dar la presente firmada de mi nombre e refrendada del notario ynfra escripto. Dada en Córdova a once de março de mil y quinientos treinta y vn años.

LXXXVIII. HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA (CÓRDOBA, 1557, 1558)

Introducción

La presente Regla pertenece a la Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de Córdoba, filial de la Real Cofradía Matriz de la Santísima Virgen de la Cabeza de Andújar. El 16 de octubre de 1557, don Francisco de Simancas, arcediano y vicario de la santa Iglesia de Córdoba, aprueba la presente Regla con sus cuarenta y siete capítulos y el 4 de febrero de 1558 es aprobada por el Padre Provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen en Andalucía, fray Gregorio Hernández. El 20 de junio de 1558, don Francisco de Simancas aprueba cuatro nuevos capítulos que se añaden a la Regla, los cuales no aparecen en el presente documento.

El manuscrito transcrito, conservado en el Archivo Histórico Nacional (sección Consejos, leg. 1148, nº 17), se encuentra en un estado de conservación deficiente, en algunos puntos la tinta perfora y traspasa el soporte dejando algunos fragmentos ilegibles. A todo ello hay que sumar el plegado o costura del documento que deja algunas partes del texto ocultas.

La Cofradía se instituye y tiene su sede oficial en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen extramuro de Córdoba, en cuya iglesia se establece una capilla para el culto de la imagen de la Virgen de la Cabeza. Actualmente, la nueva imagen de la Virgen de la Cabeza de Córdoba, realizada en 1938 por el escultor imaginero Manuel Coquera Becerra, se venera en la Iglesia de San Francisco y San Eulogio de Córdoba, donde fue trasladada desde su última sede canónica, la Parroquia del Salvador y Santo Domingo. La entrada de la imagen en la Iglesia de San Francisco y San Eulogio se produce en 1989, y el 23 de febrero de 1990 queda la Virgen entronizada en su capilla.

La actual Hermandad de la Virgen de la Cabeza queda integrada en la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba en el año 2000, sus Estatutos fueron aprobados en 1937 y refrendados en el año 2000.

Regla

Proemio

//1r. El ynfascripto escriuano del rey nuestro señor, público del número y colegio de esta ciudad, doy fee que por don Juan Cabal, hermano mayor dela Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora dela Cabeza, se exhibió ante mí un quaderno en pergaminado de a quartilla delas Reglas y Estatutos de dicha Hermandad cuyo tenor dise así.

Yo don Juan Barcala, notario apostólico por autoridad apostólica y aprobación ordinaria, certifico y doy fee a los señores que el presente vieron como por Francisco Venegas, vecino de esta ciudad de Córdoba, hermano mayor dela Cofradía de Nuestra Señora dela Cabeza que se sirbe en el Convento de Nuestra Señora del Carmen Calzado extramuros de esta ciudad, y por Julián Álvarez, alcalde de dicha Hermandad y Cofradía, en nombre delos demás alcaldes, seises y hermanos de dicha Cofradía me fue exhibido un libro de Reglas escrito en pergamino dela magnitud de una quartilla de letra /2v. antigua que sacado a la letra es del tenor siguiente.

En el Nombre de la santísima Trinidad Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e una esencia divina, e dela gloriosa Virgen santa María dela Cabeza. Por que las cosas de Dios nuestro Señor deben ser mejor ordenadas y guardadas que otras ningunas, por quanto aquello que se haze por respeto suyo es cabsa del fin perpetuo por que todos trabajamos que es alcanzar gloria después de nuestros días del soberano Dios nuestro Señor como dicho es. Y por que para esto así alcanzar según nuestras flaquezas es menester algunos procuradores y medianeros, dignos de perfecta obediencia aque se entienda los santos y santas del cielo mayormente tenemos por abogada a nuestra señora la Virgen Santa María quesimos tomar por Nuestra procuradora y al mediador a ella e a su devota ymagen dela Cabeza a cuyo honor y reberencia suya hordenamos //2r. y establecemos los cofrades desta Cofradía e adbocación de Nuestra Señora dela Cabeza esta Regla y capítulos que irán adelante, los que les prometemos de obserbar y guardar y nolos quebrantar en ningún tiempo so las penas contenidas.

Capítulo primero. De la orden que habemos de tener para hazer las fiestas del año y en qué tiempo se han de celebrar

Ordenamos y tenemos por vien los cofrades que agora somos y seremos de aquí adelante para siempre jamás que hagamos y zelebremos dos fiestas en cada un año que

son e se entienden la primera dela Asumpción de nuestra Señora que es por el mes de agosto, la qual se celebre ocho o quinze días después según al prioste e oficiales les pareciere, e la segunda festibidad sea ese entienda dela Natividad de nuestra Señora la qual zebramos a quinze dias anotados del mes de mayo. Y queremos que en cada una de estas fiestas salgan los frayles de Nuestra Señora del Carmen a donde se han de zebrar en prosesión solemne /3v. en donde es acostumbrado en su Monasterio de Nuestra Señora del Carmen. Y el cofrade que para cada una de estas fiestas fuere munido y no viniere desde las vísperas ni otro día a la procesión, misa y sermón le sean puestos en el libro de penas diez maravedís por las vísperas e otros diez por el día si en él faltare. E si el escriuano o algunos de los alcaldes o seises o albazea deáanimas siendo munidos no vinieren acada uno le sea puesta por debda media libra de zera.

Capítulo segundo De la orden que se hade tener en la ida a Nuestra Señora dela Cabeza

Otrosí ordenamos y tenemos por vien agora y para siempre que quando venga la fiesta de nuestra Señora de la Cabeza quinze dias antes, ocho, se haga un cavildo general para dar orden en la hida allá, la cual ida sea forzosa al prior que ala razón fuere y no se pueda escusar //3r. como no fuere por dolencia o por prisión o abstinencia dela ciudad. E así mismo sean obligados alcaldes y oficiales a ir y acompañar juntamente al dicho prioste en la ida de nuestra Señora de la Cabeza forzosamente. Y el oficial que lo contrario hiciere pague de pena un ducado para el arca de nuestra Cofradía y no queriéndolo pagar lo despidan de ella. E así mismo haviendo estos dichos impedimentos se alija otro que vaya en su lugar del dela dicha Cofradía a costa del arca. Y en el tal cabildo se escriban los cofrades que obieren de ir a esta fiesta de nuestra Señora dela Caveza porque el que se escribiere y después no fuere ha de pagar dos reales de pena para la cera de nuestra Cofradía si no diere escusa legítima. E el prioste y cofrades que aceptaren de ir sepan que han de ir a su costa y han de llevar sus roquetes como es uso y costumbre en esta santa Cofradía y Hermandad y sus /4v. bolas de zera de tres libras con la insignia de nuestra advocación. La cual zera y pendón llebe el dicho prioste e unas arcas. E antes que salgan de Córdoba echen suertes entre los seis alcaldes y antes que las echen se escriban. Y al oficial que le cupiere ha de llebar y traer la vara del pendón y el pendón no salga delos oficiales. Y si alguno llebare algún interesse pague en pena dos libras de zera. E ansí mismo ordenamos que el oficial que hansí le cupiere el

dicho pendón para llevar a nuestra Señora dela Cabeza otro año e no entre en suertes porque gozen todos. Y en la fiesta que hiciéremos en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen se entienda que en el cavildo que antes se hiciere para ordenar las fiestas se echen suertes entre los dichos oficiales, seises e alcaldes y al que le cupiere lo lleve aun que otra ves le haya cabido. Y el que fuere munido para las suertes y no viniere no entre en suerte.

Capítulo terzero. Que abla delos cavildos //4r. que habemos de hazer entre año y lo que se ha de dar de entrada muger o hombre

Ordenamos por vien de hazer quatro cavildos generales en el año, dos de cada una delas fiestas ya dichas Asunción y Natividad de nuestra Señora como dicho es y los otros dos para ir a Nuestra Señora dela Caveza. Y sea el uno veinte días antes dela ida y el otro diez días. Pero es nuestra voluntad que siendo convenientesy necesarios al pro e utilidad de nuestra Cofradía se hagan cavildos que bieren ser cumplideros así para renobar zera e otras cosas que se ofrezan o recibir cofrade o cofrada porque queremos que quando se ofrezca que alguno pida a nuestra Hermandad así hombre como mujer entre por cavildo y por sus abellanas como es uso y costumbre en otras cofradías salvo estando en alguna de nuestras fiestas porque en tal caso dejamos la entrada delos suso dichos a elección de nuestro prioste. Y porque agora es nuestra Hermandad advocación nuevamente establecida queremos que el barón que entrare dé siete reales por su entrada y la muger onze reales. Los cuales sean personas de buena vida y fama y trato y conversación como se requiere /5v. para el servicio de Dios nuestro Señor y vien e abmento de esta nuestra Cofradía. Y el cofrade que para cualquier de estos cavildos fuere munido y no viniere pague en pena diez maravedís para la zera. Y sea leída esta Regla al que nuevamente entrare para que jure dela guardar y mantener como en ella se contiene

Capítulo quarto. Que abla delas vestimentas que han de llevar los cofrades en las prosesiones

Ytem ordenamos y tenemos por vien que las dos prosesiones que hemos de hazer como está dicho en cada una qualquiera de ellas sean obligados los cofrades a salir vestidos de blanco con sus roquetes y ramos verdes como se acostumbra en nuestra Señora dela Caveza, esto se entiende los cofrades en general todos llebar sus candelas

como es uso y costumbre. Y el cofrade que no quisiere hazer roquete requiriéndoselo prioste por el munidor e en algún cavildo que sea despedido de nuestra //5r. Cofradía e que no sea recibido en ella en ningún tiempo hasta que tenga el roquete y se lo ponga en nuestras fiestas. Y el que entrare por nuestro hermano no entre en ninguna prosesión hasta que tenga roquete y se lo ponga y lo haga con brevedad. Y si por ventura obiere menester la Cofradía tan en tanto no sea obligada a acompañadle en enterramientos y ala primera fiesta lo despidan como aquél que no guarda esta Regla.

Capítulo quinto. De las limosnas que se hande dar en cada difunto por las misas que se han de dezir por las ánimas de los tales difuntos

Ordenamos y tenemos por vien que cada cofrade dé en limosna en qualquier enterramiento de cofrade seis maravedís al tal difunto. La misma limosna paguen las mugeres sin excusa alguna. Y el cofrade que reusare de dar la misma limosna le lleben diez maravedís de pena y toda vía pague los seis maravedís /6v. (ilegible) las cuales misas han de ser treinta y quatro, las veinte misas en Nuestra Señora del Carmen y otras ocho donde el difunto testare y las otras quatro juntamente con la de ánima en el Monasterio de Nuestra Señora dela Victoria,. Más sele diga una misa de réquiem con su vigilia donde el cuerpo se enterrare. Y si fuere por la mañana y si no otro día siguiente. Las quales treinta y quatro misas se las hagan dezir luego en brevedad los albazeas de ánimas esi no obieren cobrado dinero los den los hermanos que ellos las pagarán hasta que los cobren porque la buena obra se satisfaga.

Capítulo sexto. Que abla de la eleccion del prioste y alcalde y oficiales

Otro sí ordenamos y tenemos por vien que cuando obiéramos de elegir prioste e alcalde y oficiales que los del año pasado se fueren como es uso y buena costumbre y echen suertes entre los dos alcaldes. Y al que le cupiere quede por prioste y esto ade entenderse que sea acontento de todos los //6r. hermanos áviles y suficientes para el tal cargo. Y aquéllos echen suertes y al que le cupiere quede prioste y el otro por alcalde y el prioste viejo por otro alcalde. Y este prioste elija los demás oficiales. Y al que le cupiere de prioste y no lo quisiere azeptar pague media arrova de zera y elijan otro prioste el que mejor pareziere atodos como está dicho. E queremos que no embargante no quiera ser prioste el que así fuere elegido como se dize todavía tornando a echar suertes para ser prioste quede el prioste viejo que dejare el cargo por uno delos dos

alcaldes. E si el prioste que obiere servido un año se agrabiare por el mucho trabajo y quisere dejar el cargo en tal caso queremos y es nuestra voluntad que se elija otro para el año restante. Y si no se agrabiare que sirva sus dos años como es costumbre. E es nuestra voluntad que el tal prioste así elegido sea de nos obedecido así en ser por elegidos en prosesiones, y enterramientos y cabildos e que si nos mandare tomar de andas o de lecho de difuntos lo hagamos y obedeziéramos sopena de media libra de zera.

/7v. Capítulo séptimo. Delo que abemos de hazer quando alguno de nuestros hermanos estubiere ala muerte

Ytem ordenamos y tenemos por vien que quando acaeziere que el cofrade enfermarse e estubiere al punto de la muerte e al prioste e alcaldes les fuere hecho saber de casa del tal enfermo, mande ir averlo y velarlo. Y si aquella noche Dios no dispusiera dél mande ir otros dos otra noche e así cada noche dos hasta que Dios nuestro Señor haga e disponga de él aquello que el fuere servido. E mire el prioste que éstos sean hombres ancianos de buena vida y forma. Y el cofrade que lo reusare pague en pena media libra de zera.

Capítulo octavo. El cofrade que viniere en pobreza

Ytem ordenamos y tenemos por vien que si algún cofrade viniere en pobreza que este tal sea reelebado de pagar penas ni contribuir en las otras cosas que los otros cofrades //7r. contribuyen para las nezesidades dela dicha Cofradía, antes queremos que si éste enfermarse en cama cada cofrade le dé cada sábado dos maravedís en limosna, e mande al nuestro prioste dos hermanos y al munidor que los vaya apedir y coger. E queremos hazer lo mismo con el cofrade pobre que estobiere preso por debda hasta en contía de quinze reales que el arca los dé y pague o el que estuviere captibo en tierra de moros que de el arca seles ayude con quinze reales a estos pobres cofrades. Y entiéndese que los hade enterrar la Cofradía con su zera y misas y honras que alos demás que contribuyen y (ilegible) lo qual remitimos alas conciencias delos priostes que fueren e alcaldes para que lo vean y examinen.

Capítulo nueve. Del que quisiere ser nuestro hermano y estobiere omeziano con nuestro algún cofrade

Ordenamos /8v. que cuando alguno quisiere entrar en nuestra Hermandad y Cofradía que se junten en cavildo como es costumbre, y vean si el tal cofrade es suficiente para nuestra Hermandad y concurren en él las cosas que se requieren en ella ante dichas. Y siendo tal se echen (ilegible) y avellanas e si alguno e algunos cofrades se quedaren con ellos que el prioste se lebante luego y en secreto selas pida junto con la caja porque reusan la entrada de tal hermano. Y si fuese que (roto) remitimos alas conciencias del prioste e alcaldes para que lo examinen y hagan amigos. Y sino lo quisiere el culpado sea despedido.

Capítulo dízimo. Que se no se puede leer el membrete y lo escrito dize así

Ordenamos y tenemos por vien que todos los cofrades que al presente somos y seremos de aquí adelante demos un real de plata en cada una de las dos fiestas que celebramos así hombres como mugeres e non se puedan escusar. Para lo cual queremos que qualquier cofrade que debiere por caso de //8r. qualquier debdos o pena de cuatro reales y el prioste si los pidiere da dos veces y no los pagare que no le den candela hasta que los pague. E si todavía insistiere con su (ilegible) que sea despedido de nuestra Cofradía e lo reciban dél por justicia, esto se entiende por que luego se digan las misas delos difuntos.

Capítulo onze. De cómo ha de heredar el hijo mayor la candela de su padre y la honrra que habemos de hazer al viudo o viuda y del que fuere muñidor no viniere

Ordenamos y tenemos por vien que todos los cofrades que vinieren al enterramiento de cualquier cofrade o cofrada que todos volvamos con el viudo o viuda por que es (ilegible) cristiana Y (ilegible). Para lo qual el que alos dichos enterramientos no fuere y a cada uno de ellos siendo munido manido de un día para otro en su casa incurran en pena de diez maravedís aunque sea munido de su hora en (ilegible). E o si el tal difunto dejare hijo varón como sea de seis años arriva herede la candela de su padre trayendo su ynsignia de nuestra abocación, viniéndola a pedir sin dar cosa alguna esto se enrienda sino /9v. dos reales para ayuda a la zera, pagando tal aquello que ha

(ilegible) después que murió el padre. E así mismo queremos que la muger del cofrade herede la candela de su marido mientras se mantuviere viuda no teniendo hijo varón. E si se casare que pierda el derecho de poderla heredar.

Capítulo doze. De los cofrades que se fueran o absentaren de esta ciudad

Otros: ordenamos que si algún cofrade nuestro hermano (ilegible) se fuere e absentere desta ciudad y (ilegible) diga y estubiere poco o mucho tiempo. Y si después viniere y pidiera su candela que nos pague todo lo que hasta alli pareziere deber por el libro de cargo y sea rezibido por cofrade como de antes lo era e no de otra suerte.

Capítulo treze. Del cofrade que sin tener lexítima cabsa se despidiere de nuestra Hermandad

Ytem ordenamos y tenemos por vien que cuando acaeciére que algunos de nuestros hermanos se quisieren despedir de nuestra Hermandad //9r. (ilegible) del prioste e alcaldes que no lo puedan hazer ni sean despedidos antes por su desacato (ilegible) de pena cincuenta maravedís para la zera. E si no la quisiere pagar e insistiere en se des pedir que lo despidan. E si lo (ilegible) su entrada.

Capítulo catorce. Dela orden que se ha de tener en enterrar la muger del cofrade

Ordenamos y tenemos por vien que cuando acaeciére que alguna muger de cofrade falleciére seamos obligados ala enterrar con cualquiera de nuestros hermanos si fuere (ilegible) tarde se le diga. E si fuere por la mañana misa de requien como esta dicho y (ilegible) seis (ilegible) misas.

Capítulo quince. Del cofrade que hubiere (ilegible) lo demás del (ilegible) no se pueda leer

Ytem ordenamos y tenemos por vien que si algún cofrade tuviera (ilegible) e (ilegible) con algún otro cofrade que el prioste y alcalde al /10v. primer cavildo que hubiere le rueguen que (ilegible) y el que fuere contumaz y rebelde que por los dichos ruegos y amonestaciones no lo quisiere ser no satisfaciendo el culpado al (ilegible) sin culpa sea despedido pagando lo que debiere (ilegible) dos libras de zera.

Ytem (ilegible) así mismo que ningún cofrade se atreba a (ilegible) a otros cofrade debdas que se deban unos a otros salbo que algún demandante lo haga saber al prioste y le able de dela debda y los concierte e aberigue con (ilegible) porla verdadera (ilegible) consiste en causar ocasiones de discordia que en tales de (ilegible) se recresen. Y el cofrade que contra este capítulo fuere que pague de pena una libra de zera y el que fuere tan rebelde y descomedido que rogánde el prioste e alcaldes. Y si todavía no quisiere (ilegible) o pagar lo que debiere queremos que sea despedido como hombre que dé la paz y amor con sus hermanos. E lo mismo (ilegible) quando (ilegible) el cofrade que riñendo con otro que fuere sabido por (ilegible) fuere sabido por justicia (ilegible) queremos que el prioste //10r. le haga partir mano dela querella y los haga amigos. Y el que no quisiere sea despedido de nuestra Hermandad y Cofradía.

Capítulo diez y seis. De la forma que se hade (ilegible) los frayles de Nuestra Señora del Carmen

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que quando quisiera que algún nuestro hermano delos frayles religiosos de Nuestra Señora del Carmen falleciera que seamos obligados de venir todos los cofrades y hermanos siendo munidos al dicho Monasterio del Carmen con el arca de zera. E si falleciera por la tarde que nos hallemos presentes con nuestras velas encendidas hasta que el cuerpo sea sepultado (ilegible) día nos juntemos todos en dicho Monasterio del Carmen ala misa de requien que se diga por el ánima del tal religioso nuestro hermano las teinta y quatro misas que están ordenadas que se digan por qualquier cofrade. Y éstas se digan en la misma Casa de Nuestra Señora del Carmen por el tal hermano frayle que falleciera. Y el cofrade que siendo munido no viniera pague en pena diez maravedís.

Capítulo diez y siete. Que ninguno able sin tener la Regla en la mano en los cavildos /11v. ni fuera de ellos

Otrosí ordenamos que ningún Cofrade sin tener primero (ilegible) nuestro prioste e así dada la razón tome la Regla en la mano y proponga su razón. Ydicha ponga la Regla en la mesa y en la (ilegible) con mucho (ilegible) dirá cada uno lo que Dios le diera a entender que diga. Y al que lo contrario hiziera pague en pena media libra de zera. E queremos que ningún cofrade (ilegible) ni (ilegible) ni (ilegible) adelante

descubra lo que en nuestros cavildos ordenamos (ilegible) dél por (ilegible) agravios la Cofradía. Y el que se hallare que los descubre pague por la primera vez una libra de zera de pena y por la segunda dos libras y por la tercera sea despedido de nuestra Cofradía.

Capítulo diez y ocho. Delo que hemos de hazer el Jueves y Viernes Santo

Otrosí Ordenamos y tenemos por vien que el Jueves y Viernes Santo seamos abligados //11r. a ir acompañar al Santísimo Sacramento a el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen que se entiende al encerrar y desencerrar al Santísimo Sacramento. Y para esto todos los cofrades sean munidos por nuestro muñidor.

Capítulo diez y nueve. Que ningún cofrade se salga de nuestros cavildos si lizencia del prioste

Ordenamos y tenemos por vien que quando quiera que estubiéremos en nuestros cavildos ningún cofrade sea osado a se lebantar después que por el prioste e alcaldes le fuere dicho que se asiente. E que al prioste sea obligado a les notificar este capítulo. E si alguno se lebantare después de notificado sin lizencia del prioste pague en pena media libra de zera.

Capítulo veinte. De cómo se hade tomar cuenta al prioste que saliere

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que se junten al prioste y alcaldes y oficiales que hayan tenido el cargo del año pasado y los otros oficiales que nuebamente hayan elegido /12v. y el escriuano y los cofrades que se quisieren hallar presentes. Y todos así juntos se tome (ilegible) prioste pasado de cargo y descargo al qual le tome el prioste nuevo. Y si el tal prioste la Cofradía le abrumare por (ilegible) de (ilegible) hasta mil maravedís no pudiéndolos pagar luego se le dé espera de un mes. Y si (ilegible) fuere sele dé un (ilegible) que al prioste e alcalde les pareciere. Y la misma razón se tenga si al alcanzar ala Cofradía (ilegible) misma se haga (ilegible) los oficiales viejos si algo quedare debiendo.

Capítulo veinte y uno. Que abla del cofrade que falleciere fuera dela ciudad

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que si algún cofrade falleciere fuera de la ciudad como son (ilegible) leguas fuera de la ciudad conociéndose ser hombre necesitado e que no tenga con que se enterrar que la Cofradía en tal caso embíe por él

acosta del arca e que sea enterrado e honrado ni más ni menos que qualquiera de los cofrades ricos. Y sele digan sus treinta y quatro misas e aliende delas (ilegible) dicho sea tenuta e obliga nuestra Cofradía a ir a esperar al tal difunto //12r. con su zera e arca ala puerta por donde entrare. E sean llamados los clérigos de la parroquia donde mora para que lleben la cruz y (ilegible) sea llevado a enterrar, esto se entiende no llebando al tal difunto a su casa. Y el cofrade que para esto fuere munido e no viniere pague en pena diez maravedís.

Capítulo veinte y dos. De cómo habemos de enterrar padre e madre, hijo e hija de cofrade y paniaguado estando todos asu costa y minsión del tal cofrade y aunque no lo estén (ilegible)

Ytem ordenamos y tenemos por vien de enterrar padre o madre hijo e hija del cofrade aun que no esté en su casa siendo pobre y entendiéndose que lo honren con la zera y paño. Y a los hijos de doze años arriva aunque no sean casados. Y entiéndose que los hemos de enterrar y desille su misa aun que los tales hijos no estén en casa de sus padres nuestros cofrades. E así mismo se entierre los criados y paniaguados estando como dicho es de seis meses aquella parte en su casa no /13v. (ilegible) con zera y paño (ilegible) los dichos paniaguados (ilegible) hayan estado los dichos seis meses en servicio del tal cofrade. Y así mismo se entiende suegro e suegra con zera e paño pero queremos que el tal suegro e suegra sean tan pobres que por su pobreza estén en casa del yerno nuestro cofrade y ellos sustenten y estén asu costa y misión. Y que no seles diga misa más de (ilegible) enterrarlo con la zera y paño y lecho-. Y el cofrade que siendo munido no viniere pague diez maravedís de pena no dando lexítima causa según dicho es. Y esto se guarde y cumpla siempre so pena al prioste que lo quebrantare dé media arroba.

Capítulo veinte y tres. Que abla delas limosnas que hemos de dar alos religiosos de Nuestra señora del Carmen en nuestras fiestas y rocesiones y delo que ellos son obligados //13r. a hazer en nuestros enterramientos

Ordenamos y tenemos por vien que en cada una de nuestras prosesiones que hemos de hazer entre año damos alos frayles nuestros hermanos de Nuestra Señora del Carmen una limosna que al muy reverendo padre prior y nuestro prioste les pareciere que fuere conveniente. Ytem que pues nosotros hemos de dezir treinta y quatro misas

por qualquier religioso difunto que ellos digan por qualquier hemano nuestro difunto una misa cada religioso (ilegible) y dende el día que(ilegible) saber que el tal hermano es difunto se prozedan en las misas por que se digan tantas misas quantos sazerdotes hubiere y despues diga un novenario.

Capítulo veinte y quatro. Que abla del munidor y de cómo nos hemos de haber con los públicos amancebados

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que nuestro muñidor sea hombre deligente (ilegible) e siendo posible que sepa leer y escrebir por que las (ilegible) de los cofrades que fuere a munir. Al qual sele dé un /14v. salario rasonable qual al prioste e alcaldes pareziere el qual queremos que sea (ilegible) delos desta Cofradía. Pero queremos que se le mandare (ilegible) e por pereza e descuido dejare de munir algún cofrade pague el tal munidor las mismas penas que havía de pagar el cofrade que siendo munido no viniere.

Ytem por que el mal (ilegible) y mormuración y pecado entre los hermanos cofrades haver entre ellos algún amanzebado por que nuestro entender (ilegible) servir a Dios nuestro Señor e asu (ilegible) madre (ilegible) y apartarnos y (ilegible) de tal pecado mortal (ilegible) mismo (ilegible) si con el se(ilegible) mal exemplo y escándalo al pueblo, queremos que si por ventura obiere entre nosotros algún cofrade públicamente amanzebado que el prioste e alcaldes se junten y le ablen (ilegible) y en siendo rogádole una y dos y tres vezes que deje la manzeba e si rogándoselo e amonestándoselo no quisiere apartarse del pecado //14r. sea despedido luego dela Cofradía e no sea vuelto con ella en ningún tiempo

Ytem queremos y es nuestra voluntad que si en algún tiempo fuere (ilegible) más capítulos en esta Regla que se pongan y escriban como sean (ilegible) y nesesarios al pro dela Cofradía y sean válidos.

Capítulo veinte y cinco. Que abla que antes que el cofrade difunto se entierre paguen sus albaceas lo que debiere

Otrosí ordenamos que antes que la Cofradía se reúna para enterrar qualquier cofrade que falleciere se mire el libro de debdas e si pareziere deber el tal difunto ala Cofradía algo lo pague antes de morir la Cofradía como está dicho. Esto por que acaeze haber cofrades que se sirben de algunas cofradías quemando la zera de ellas sin pagar debdas ni otra cosa alguna sino fuere el tal difunto pobre como está dicho.

Capítulo veinte y seis. Que abla la orden que se hade tener con el cofrade que falleciere fuera dela ciudad

Otrosí ordenamos y tenemos por bien que si acaeziere que algún nuestro hermano falleciere fuera de esta ciudad, como es dicho, que haciéndolo saber /15v. (ilegible) debda (ilegible) lo digan al prioste(ilegible) dar ver libro de las debdas. Y pagado lo que pareziere que debe por el dicho libro que sele digan todas las misas que se acostumbran decir al hermano que en Córdoba se entierra.

Capítulo veinte y siete. De coóo se ha de dar de comer a treze pobres el Jueves Santo para siempre en esta Cofradía e dela pena que incurre el cofrade que sirve mal a Dios o en su nombre imbocare

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que desde agora para siempre jamás demos de comer a treze pobres el Jueves Santo en remembranza dela sagrada pasión de nuestro Señor Jesu Cristo. Estos pobres sean los más necesitados que se hallaren y esta comida sea dentro de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad. Para la qual buena obra cada uno delos hermanos dará la limosna que fuere su voluntad y lo que faltare para la dicha //15r. comida se cumpla del arca de nuestra Cofradía. Para lo qual se haga cavildo general el Domingo de Ramos de cada año para dar orden alo suso dicho. Y el cofrade que fuere munido y no viniere pague en pena diez maravedís.

Otrosí ordenamos y tenemos por vien que qualquiera de nuestros cofrades o hermanos que juraren en nuestros cavildos o fiestas qualquier juramento allí como juró a Dios o por nuestro Señor o por el Santo Sacramento de la misa o por los ebangelios, o (ilegible) a Dios o por Dios pague quatro maravedís para los pobres. E si fuere (ilegible) o por vida un real para lo que está dicho. E así mismo el mismo día en remembranza del laboratorio de Cristo en tal día de ser obligado el prioste alabar los pies a doze pobres.

Capítulo veinte y ocho. Delas fiestas que hemos de hazer en el año y lo que otro día se hade hazer en Nuestra Señora del Carmen de /16v. tal fiesta

Ordenamos y tenemos por bien desde agora para siempre jamás que (ilegible) después de cada una fiesta que hiziéremos se diga misa de réquiem cantada con su vigilia y una tumba cubierta de luto en medio dela nuestra capilla y la zera encendida. Y sea obligado el munidor a munir todos los cofrades para el dicho efecto. Y el cofrade que para esto fuere munido y no viniere pague en cera diez maravedís. Ytem que esta misa de réquiem digan por las ánimas de nuestros cofrades difuntos.

Capítulo veinte y nueve. Que abla delo que han de hazer los frayles nuestros hermanos del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen y delas sepulturas que nos han de dar

Ordenamos y tenemos por vien que si ocurriere alguno de nuestros hermanos cofrades falleser y se mandare enterrar en Nuestra Señora del Carmen que sea obligado el prior y convento a salir con la cruz ala puerta de la yglesia a recibir al cuerpo del difunto y no lleben interese alguno por su entierre. Y sea obligado el dicho convento a darnos ocho sepulturas junto al altar //16r. que no se han dado, do tenemos la ymagen de nuestra Señora de la Cabeza que es en la (ilegible) como entramos por la puerta dela yglesia a mano derecha. E las sepulturas que no se han dado sean las primeras e más ser cercanas del dicho altar como es dicho.

Capítulo treinta. Que el Convento nos ha de dar donde hagamos nuestros cavildos e lo del zepo libremente

Otrosí ordenamos y tenemos por vien desde agora para siempre jamás que el dicho prior y frayles y Convento de Nuestra Señora del Carmen sean obligados a dar lugar donde hagamos nuestros cavildos e ayuntamientos dentro en el dicho Monasterio sin contradicción alguna. E así mismo sean obligados aguardar y mantener todos los capítulos de esta nuestra Regla y escrituras que se hizieren. Y el prior y frayles del Convento del dicho Monasterio con el prioste y hermanos de Nuestra Señora de la Cabeza que agora son y serán en qualquier tiempo harán e guardarán todo lo suso dicho. E así mismo el provincial y general e vicario general e comisarios e prior e priostes y provinciales /17v. del dicho Convento que a la casa vinieren a morar que no irán contra lo en esta Regla contenido ni contra las demás escrituras que están hechas de esta Hermandad. E si lo quebrantaren que en tal caso sin pleito alguno el prioste y cofrades de la dicha Cofradía que agora son y serán en ella puedan sacar la ymagen de Nuestra

Señora y ynsignias dela Cofradía e libremente irse adonde ellos quisieren y vieren que les combiene

Ytem que podamos poner un zepo en la dicha yglesia junto al altar de nuestra Señora dela Cabeza e que el tal zepo tenga dos llaves, la una tenga el prior dela dicha Casa y la otra nuestro prioste. E cada e quando que se abriere el dicho zepo la limosna que dentro hallare den la mitad para la obra el dicho Monasterio y la otra mitad para el arca de nuestra Cofradía. Y esto se entienda del zepo que está puesto agora.

//17r. Capítulo treinta y uno. Delo que somos obligados hazer la mañana dela Pasqua florida en cada un año

Ordenamos y tenemos por vien que quando venga la Pasqua de Resurrección de cada un año acompañemos alos dichos frailes nuestros hermanos con nuestro pendón y zera en prosesión y esto sin que cueste interese ninguno de una parte ni de otra. Y que vayan los hermanos con roquetes.

Capítulo treinta y dos. Que abla delos que tienen roquetes y no selos ponen en las fiestas de nuestra Señora de la Cabeza que celebramos en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen

Ordenamos y tenemos por vien desde agora para siempre jamás que todos los cofrades nuestros hermanos que tubiesen roquetes que selos pongan todos en las prosesiones de nuestra Señora de la Cabeza que zelebramos en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen e por la deboción y Cofradía y /18v. Hermandad que (ilegible) y tenemos e así todos vestidos de blanco. Y el cofrade que lo tubiere sino selo pusiere al tiempo dela prosesión y en misa o no se lo vestiere pague en pena una libra de zera para la dicha Cofradía. E pidiéndole la dicha libra de zera dos vezes y no la queriendo pagar ala tercera ves que sela pidieren y no la diere sea despedido e lo borren del libro como a hermano inobediente e no guardan la regla que juró pues los dichos roquetes para este efecto se hazen.

Capítulo treinta y tres. Que habla delos cofrades que se vestieren en sus casas o en el campo

Ordenamos y tenemos por bien que desde agora para siempre jamás que cualquier cofrade nuestro hermano que viniere de su casa vestido de roquete de nuestra adlocación de Nuestra Señora dela Cabeza o se vistiere fuera del dicho Monasterio o desnudare fuera de Nuestra Señora del Carmen como dicho es sino que se vistan todos dentro en el dicho Monasterio . Y el cofrade que lo contrario hiziere pague //18r. en pena una libra de zera para el arca de nuestra Cofradía. E pidiéndosela el prioste dos veces e no la queriendo dar ala tercera ves lo den por despedido dela dicha Cofradía como es dicho en estoto capítulo antes de éste.

Capítulo treinta y quatro. De lo que hemos de hacer en la muerte delos Cofrades

Ordenamos y tenemos por vien agora y para siempre jamás que cuando acaeziere morir alguno de nuestros hermanos cofrades que sea obligado el prioste a rogar a todos los cofrades que digan quinze Aves Marías y quinze Pater Noster por el ánima del tal difunto dende su casa del difunto hasta la iglesia. E sino acabaren de rezar lo que dicho es que lo que faltare lo rezen en la yglesia rogando a Dios por el tal hermano. Y esto quede en conciencia de cada uno.

Capítulo treinta y cinco. Que abla de la orden que ha de haber con los frailes que no fueren de misa de Nuestra Señora del Carmen

/19v. Ordenamos y tenemos por vien que desde agora para siempre jamás que los frailes religiosos que no son de misa de Nuestra Señora del Carmen que agora son y serán que sean obligados adezir veinte y unas Aves Marías y veinte y cinco Paternoster por todas las ánimas de nuestros difuntos cofrades porque así mismo seles dirán a ellos, no embargante las misas dichas y las quinze Aves Marías y Paternoster de los cofrades.

Capítulo treinta y seis. Que ninguna cofrada entierre a naide sino a ella sola

Ordenamos y tenemos por bien que para que las mugeres nuestras hermanas cofradas no pechan en penas ni vienen a cavildos ni enterramientos ni contribuyen limosna alguna que en tal caso no pueda enterrar la tal cofrada pater ni madre, hijo ni hija ni paniaguado por las razones arriba dichas ni quieran //19r. den sus hijos las candelas por su muerte como es dicho.

Capítulo treinta y siete. Que habla en que cualquier joya que se truxere por deboción en la ymagen de nuestra Señora de la Cabeza sea tenido el Convento del Carmen de darlo luego al prioste, ala Cofradía o a otro por él

Ytem ordenamos y tenemos por bien desde agora para siempre que si alguien por su deboción trayere alguna joya prestada de cualquiera calidad que sea a la ymagen de nuestra Señora dela Cabeza y el Convento la recibiere, luego incontinente lo hagan saber al prioste dela Cofradía o a su lugar teniente y venido selo den luego. Y el dicho prioste disponga de ello lo mejor que le pareciere como sea en pro e abmento de la Cofradía.

Capítulo treinta y ocho. Que abla en qué tiempo se hade elegir el prioste y cuánto tiempo hade tener el cargo de prioste

/20v. Otrosí queremos y es nuestra voluntad que revalidando el capítulo sexto donde dize que en la elección de prioste se tenga especial cuidado con que sea elegido el día de san Miguel de cada un año, queremos que el prioste que así fuere elegido sirba un año forzoso y el otro año forzoso digo a voluntad de todos los cofrades. Y cumplido el dicho año hará su cuenta él y sus oficiales.

Capítulo treinta y nueve. Delo que tiene de pagar cada hermano que quisiere entrar por escusado de no ir alos enterramientos y cavildos o el que siendo nuestro hermano se quisiere escusar de ello

Otrosí por que en esta nuestra Hermandad hay muchos hermanos trabajadores y de otra calidad que tienen muchas ocupaciones y no pueden servir la Cofradía o los enterramientos y cavildos y otros hermanos que quieren entrar nuebamente y quieren ser excusados, tenemos por bien que qualquiera delos tales hermanos que de esto se escusare pague de limosna tres reales cada un año, esto sin las fiestas e otras cosas que pagaren //20r. los hermanos que la sirban.

Capítulo quarenta. Que trata delos que son hermanos de Nuestra Señora dela Cabeza y no lo son de nuestra Cofradía y quieren entrar y andar en las prosesiones de nuestras fiestas

Otrosí por que hay muchos hombres e mugeres que dizen que ellos son hermanos dela Cofradía de Nuestra Señora dela Cabeza donde se haze la primera fiesta y no siendo nuestros hermanos quieren salir vestidos de nuestra insignia e andar con nosotros en la prosesión o prosesiones que haremos y para esto tenemos por vien y es nuestra voluntad que los tales hermanos que así se entremetieren paguen de cada fiesta que hubieremos un real de lemosna, y se les dé candela para que handen en la prosesión o estén a la misa y no para más.

Capítulo quarenta y uno. Trata de cómo ha de estar una lámpara ensendida delante de nuestra Señora a costa dela Cofradía

Ordenamos y tenemos por vien aora y para siempre jamás que acosta del arca de nuestra Cofradía esté ensendida la lámpara que está dentro en la Capilla de Nuestra Señora dela Cabeza que está en la Yglesia de Nuestra Señora del Carmen. Y esto /21v. se entienda para honra y gloria de nuestro Señor Jesu Cristo y su sagrada madre.

Capítulo quarenta y dos. Que habla de que forzosamente el cofrade que nuevamente entrare tenga roquete

Ordenamos y tenemos por vien que quando acaeciere entrar algún cofrade que sea obligado el prioste a abisalle que haga roquete desde el día que entrare hasta la primera fiesta que viniere. Y sino lo hiciere que en tal caso no sea cofrade sino que sea despedido como persona que no quiere cumplir esta Regla ni capítulo de ella.

Capítulo quarenta y tres. Que abla que ningún cofrade pueda pública y secretamente vender roquete

Acordamos y tenemos por vien que si acaeziera que alguno de nuestros hermanos se quisiere deshazer por necesidad su roquete que no lo pueda vender pública ni secretamente en almoneda ni aotro que sea cofrade //21r. sopena de dos libras de zera

para el arca de nuestra Cofradía. Pero que lo haga saber al prioste para que él lo remedie o tome por el tanto.

Capítulo quarenta y quatro. Dela orden que se hade tener en la demanda

Ytem acordamos y tenemos por vien que de aquí adelante para siempre jamás pidan dos hermanos los domingos y fiestas de guardar e los miércoles e viernes dela quaresma para la lumbre de nuestra Señora de la Cabeza. Y éstos sean los que el prioste señalare. E si el que le embiaren la vacía y zetro no pidiere aquel día que se la imbieren que pague un real de pena el qual dé luego e sino lo diere que no se le dé candela.

Capítulo quarenta y cinco. Dela orden que hade haber con las achas

Ytem ordenamos y tenemos por vien que se hagan en nuestra Cofradía doze achas de a cinco libras cada una y más dos zirios de a quatro /22v. libras de zera cada uno de zera blanca. Las quales achas se den para enterrar a qualquier cofrade nuestro hermano y a sus mugeres y a nuestras cofradas. Y que con ellas no se pueda enterrar otra persona más que las dichas. Y que entrando en la yglesia se apaguen y enciendan los dichos dos zirios y éstos ardan delante de la cruz hasta enterrar el cuerpo. Y que cada uno de nuestros cofrades que se quisieren enterrar con las dichas achas y zirios pague tres reales para el sustento de estas achas y que los den antes que sele den. E si el prioste las diere y enzendiere antes que le pague los dichos tres reales que se carguen a su quenta. Y que se presten los dos zirios para enterrar los hijos de los cofrades de diez a avajo.

Capítulo quarenta y seis. De la orden que se hade tener con estas achas

Ordenamos y tenemos por vien que las dichas doze achas y dos zirios que se hagan nuevas todas las vezes que //22r. hubiéremos de hazer alguna fiesta de las contenidas en nuestra Regla. Y que el día dela fiesta se comiencen y vayan delante de las andas de nuestra Señora ensendidas, las quales lleben doze cofrades que los señalare el prioste. Y que para que mejor se puedan sustentar las dicha doze achas y dos zirios haya dos cofrades que se eligieren en cavildo los quales tengan cargo de cobrar las

penas y los tres reales de la limosna de los cofrades que las debieren por no haber servido conforme a la Regla. Y tengan cuenta y razón y libro de lo que cobraren e que todo lo que se cobraren de penas sea para el sustento de las dichas achas de más de los tres reales. E que si al tiempo que se obieren de hazer faltaren dineros que el prioste los dé de los del arca.

Capítulo quarenta y siete. De cómo el nuestro prioste no ha de prestar las andas sino en cierta forma o con ciertas condiciones

Ytem queremos y es nuestra /23v. voluntad desde agora para siempre jamás que ningún prioste que es o fuere de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza preste las andas que tenemos sino fuere a los frailes de Nuestra Señora del Carmen para las fiestas que se les ofrecieren de entre año y a los cofrades del Santo Crucifijo e a los cofrades de Nuestra Señora de Villa Visiosa, esto por quanto estas dos cofradías nos prestan y han prestado sus andas quando las hemos habido menester, so pena al prioste que este capítulo quebrantare se le lleve de pena dos ducados.

Aprobación de estas Reglas. Don Francisco, de Simancas, arcediano e vicario general de la santa Yglesia, provisor general de Córdoba e su obispado por los muy magníficos e muy ylustres señores deán e cabildo de la santa Yglesia de Córdoba sede vacante, vi los y quarenta y siete capítulos contenidos en la Regla de esta otra parte hechos por //23r. el prioste e cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza e agora nuebamente se instituye en el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen extra muros de Córdoba. E por que de su tenor me he visto ser hechos y enderados para el servicio de Dios nuestro Señor y gobierno de la dicha Cofradía y quietud de los hermanos y cofrades de los presentes los apruebo e confirmo e interpongo a ellos mi decreto e autoridad indeterminada que allá que de derecho restableze. E mando al prioste e cofrades que al presente son e por tiempo serán della las tengan e guarden, cumplan so las penas en ellas contenidas. Dado en Córdoba a diez y seis de octubre de mil e quinientos e cinquenta e siete años. El arcediano de Córdoba por mandato del señor provisor. Luis Rodríguez, notario.

/24v. Aprobación del padre provincial de Nuestra Señora del Carmen = Fray Gregorio Hernández, provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen en la provincia de Andalucía y Reyno de granada, por parte de los hermanos de la Cofradía y

prioste de Nuestra Señora dela Cabeza nos fue presentada esta Regla y capítulos los quales aprobamos y decimos ser santos y buenos obserbándose como en ellos se contiene. Y por que entre el prioste y hermanos cofrades y prior y Monasterio del Carmen esta capitulado de guardar los capítulos que en esta Regla se contienen conforme a cierta escritura que está hecha y contratada entre ambas partes mandamos por el tenor de nuestros mandamientos a los religiosos, prior y convento guarden y obserben todo lo que pro- //24r. metieron de guardar y obserbar en la Hermandad con los dichos hermanos cofrades según y como se contiene en la escritura que se elaborare para obserbancia de estos capítulos. Lo qual mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de las penas en los dichos capítulos contenidas. Dadas en el Monasterio de Córdoba a quatro días de febrero de mil quinientos cinquenta y ocho años. Fray Gregorius, provincial.

Aprobación de los quatro capítulos por el señor provisor. Don Francisco de Simancas, arzediano y canónigo dela santa Yglesia de Córdoba, provisor general de Cordoba y su obispado sede bacante, vi los quatro capítulos añadidos de estas Reglas fechos por el prioste y cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora dela Cabeza. Y por que su tenor me consta ser fechos y enderezados y para la nueva gobernación de la dicha Cofradía los apruebo /25v. y confirmo e interpongo en ellos mi autoridad y decreto judicial en aquella vía que de derecho en tal caso se requiere. E condeno e mando al prioste e cofrades que al presente son y por tiempo serán de ella los tengan, guarden e cumplan so las penas en ellos contenido. Dada en Córdoba a veinte días del mes de junio de mil quinientos y cinquenta y ocho años. El arzediano de Córdoba. Por mandado del seños provisor. Pedro del Carpio, notario apostólico.

LXXXIX. COFRADÍA DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS (CÓRDOBA, 1570)

Introducción

En el protocolo de Juan Pardo de la Casta de 1777 se puede leer una nota aclaratoria -al inicio- indicando que se halla la Regla y Hermandad de los escribanos públicos del número de Córdoba, hecha en el año de 1570 y que fue confirmada en 1598. Efectivamente, tras el abecedario o índice de este libro notarial se encuentra este interesante texto normativo de la Cofradía de los notarios cordobeses, que aquí publicamos, de 28 de marzo de 1570 y ligeramente ampliado el 12 de diciembre de 1574¹. Se trata de unos folios en papel en buen estado de conservación, pero a finales del siglo XIX debió existir una copia en pergamino, por lo menos eso informa T. Ramírez de Arellano en su útil obra de los *Paseos por Córdoba*². Algo lógico, por otra parte, ya que la importancia de su contenido, el apremio de su lectura en voz alta en diversos momentos y, sobre todo, la solemnidad que presumiblemente se debía observar en las reuniones de la Cofradía lleva a pensar que existiera un ejemplar dotado de ciertos elementos formales que pusiera de manifiesto visualmente su relevancia. Una Regla original que se conservaría junto con el resto de las escrituras de la Cofradía, entre ellas el testamento de su fundador, y los libros de actas de sus reuniones, bajo la responsabilidad de un escribano, ya que la obligatoriedad de conservar su documentación acreditativa se recoge en el capítulo 20 de esta Regla dedicado al *archivo de las escrituras*. No obstante y lamentablemente, se da por perdido el archivo de esta institución asistencial y religiosa de los escribanos públicos del número de Córdoba³.

¹ De su contenido extrae información concreta M. A. EXTREMERA EXTREMERA, “Los escribanos públicos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”, en *Chronica Nova*, 28 (Córdoba, 2001), pp. 168-170.

² Vid. T. Ramírez de Arellano y Gutiérrez, *Paseos por Córdoba*, Córdoba, reed. de 1981, p. 385.

³ Vid. V. Flórez de Quiñones, “El Archivo de Protocolos de Córdoba. Notas, índices y documentos”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. IV (Madrid, 1948), p. 741.

Regla⁴

Proemio

Los escribanos públicos de Córdoba elaboran la Regla de su Cofradía, que está bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, en la capilla de igual nombre que está en la Iglesia de Santo Domingo de la ciudad.

Regla y Hermandad que tienen los escribanos públicos del número de Córdoba⁵.

Dios nuestro Señor crió el hombre a su semejanza y en ello se hizo grande e incomparable merced por le aver dado entendimiento de conocerlo e saber y entender las cosas e le aver puesto en el más noble estado de todas las criaturas, porque todas las cosas se las dio para su servicio, e le puso libre alvellido e discrección para discernir bien e mal. Por las cuales mercedes e reconociendo aquellas todo fiel christiano es obligado a hacer las obras que sean en servicio de Dios para que permanezcan para siempre. E porque nuestro Señor Jesuchristto en su sacro santto evangelio dice que el buen árbol será conocido por su fructo, por lo qual conviene que las obras de los cathólicos christianos sean virtuosas y en camino de salvación y aunque sean públicas aprovechan para que los que las vieren tomen exemplo y deseo de bien obrar. E considerando esto e que de las discordias nacen muchos inconvenientes⁶, para evittar aquellos se deve procurar la paz, que es fin de discordia.

E considerando todo esto por los escribanos públicos del número desta ciudad que fueron en ella antiguamente, por salud de sus ánimas e de sus difuntos e por honrra de sus estados e por guardar mejor las leyes e ordenanzas que entrellos e en razón de sus oficios obiese, con buena inttención e voluntad, por servicio de Dios e de nuestra Señora santta María, su madre, e por la aver e ganar por su abogada e cuidadora en todos sus fechos, establecieron e ordenaron Cofradía perpetuamente para siempre jamás en la Yglesia parroquial de Santo Domingo desta ciudad para mejor servir a /20v. nuestra Señora el día de su Limpia Concepción, de cuja⁷ advocación en su nombre fue y es la dicha Cofradía, e

⁴ B.- A.H.P.C., leg. 11796, ff. XIXr-XXVIIr. Copia simple en papel de segunda mitad del s. XVIII. Publicada en: P. OSTOS SALCEDO. Regla de la cofradía de los escribanos públicos de Córdoba (1570). Alcalá de Henares: Universidad, 2007.

⁵ En el folio anterior hay una anotación de la misma mano: *Regla y Hermandad fecha por los escribanos públicos del número de Córdoba en el año de 1570, que fue confirmada por los escribanos en el año de 1598, siendo prioste Melchior Maldonado y mayordomo Francisco Pérez, escribanos públicos de la dicha ciudad.*

⁶ Sic.

⁷ Sic.

teniéndola e sirbiéndola el señor Juan Pérez, jurado que fue destta ciudad, de buena memoria, en el año pasado de mil e trescientos e noventa e siete años, porque los dichos escribanos tubiesen e sirbiesen la dicha Cofradía en su capilla de la dicha advocación, que hizo e fundó a su costta en la dicha yglesia. E porque no la mudasen a otra partte les hizo donación del mesón que dicen de la Madera, que es en esta ciudad en la collación de San Nicolás del Agerquía⁸, en la calle del Pottro, con cinco tiendas laterales a él, para que de la rentta del dicho mesón e tiendas pagasen el salario de un capellán que digese misa por su ánima e de sus difuntos e le hiciesen una fiestta de la Limpia Concepción de nuestra Señora en la dicha su capilla, con vísperas e misa e sermón solemnemente, y el día siguiente misa de requiem cantada con su vigilia. E labrasen e proveiesen los dichos vienes y la capilla e hornamenttos de ella e diesen cincuentta maravedís cada año al pattrón que dejó nombrado, que fuese su más propinco, que tubiese la dicha capilla. E que todo esto cumplido, todo lo demás que cobrase de la rentta del dicho mesón e tiendas fuese para los dichos escribanos que tubiesen su Cofradía en la dicha capilla para las cosas que en su Cofradía obiesen menestter a servicio de Dios e de nuestra Señora e de santa Ana, su madre, según que lo ellos hordenasen e mandasen, como se contiene en la dicha donación y en la cláusula de su testamento e última voluntad que está en el archivo de los dichos escribanos.

Conforme a lo qual y en cumplimientto dello avemos //21r. tenido e susttentado la dicha Cofradía e no embargante que en ella avemos tenido regla y fecho e cumplido lo que debemos, conforme⁹ a la voluntad e disposición del dicho señor Juan Pérez, jurado, porque quando la dicha regla se hizo la dicha nuestra Cofradía no tenía renttas que sobras¹⁰ en después de cumplido con las obligaciones forzosas de la fundación de la dicha capilla, porque las que avía se gastaban e an gastado en labrar e reparar los dichos vienes e en un rettablo de gran costta que hicimos para la dicha capilla y en hornamenttos de ella y últimamente en un terno de tela de platta, mui¹¹ rico, que está fecho e acabado para el servicio de la dicha capilla. Y por estas cabsas en los capítulos e obligaciones de la dicha Cofradía auía penas de maravedís e cera contra los que no los cumpliesen. E agora teniendo atención a que las renttas de los dichos vienes han venido en crecimiento de cabsa de las muchas labores e reparos que en ellos havemos fecho e demás de aquéllos, tenemos por vienes de la dicha Cofradía otras casas que son juntto e linde del cimentterio de la

⁸ *Sic.*

⁹ *Sic.*

¹⁰ *Sic* por sobrase.

¹¹ *Sic.*

dicha Yglesia de Santo Domingo, de que nos hizo donación el dicho Juan Pérez, jurado, para nuestra Cofradía, libres e sin condición alguna. Por lo qual combiene hacer ordenar nuebos capítulos para que la dicha Cofradía sea mejor servida a servicio de Dios nuestro Señor e de su venditta madre santta María e de la señora santa Ana.

Por ende ordenamos e acordamos que de aquí adelante, por nos e por los escribanos públicos que nos subcedieren, para siempre jamás se cumplan e guarden los capítulos /21v. siguientes:

Capítulo 1º. De los cofrades que han de ser

Primeramente que todos los escribanos públicos del número de estta ciudad que fueren recibidos en los dichos oficios para los usar e permanecer en ellos, sean cofrades de la dicha Cofradía como lo han sido los que hasta gora¹² avido e lo son de presente los que hai. E que no sea vido¹³ por cofrade ni goze de las preminencias de estta Cofradía hasta que se le lea estta Regla a el ottorgante e firme para complilla como en ella se contiene.

Capítulo 2º. De la elección de oficiales de estta Cofradía

Hordenamos que en estta santa Cofradía se elija priestte que la gobierne e mayordomo que cobre los fruttos e renttas de ella e cumpla lo que debe hacer conforme a la voluntad del dicho señor Juan Pérez, jurado, y escribano ante quien pasen e se hagan los cavildos y los arrendamientos de los dichos vienes. E para hacer estta elección seamos llamados por nuestro monidor, que asimismo se ha de nombrar. E que estta elección se haga en cavildo el domingo antes del día que se oviere de celebrar la fiesta de la Limpia Concepción de nuestra Señora en estta manera: Que entre todos los escribanos que en este cavildo se hallaren se hechen suertes para cinco y los que salieren hagan por votto de la maior partte la dicha elección. La qual por todos sea aprovada e ottorgado poder al priestte e maiordomo para usar de los dichos cargos por un año. E que sea a riesgo de los electtores el saneamiento e abono del maiordomo que nombraren e no de los que le dieren poder. Y que todos los que se hallaren //22r. en el cavildo, ottorguen poder so pena de ser despedido de la Cofradía. E que en el mismo cavildo se lea estta Regla.

Capítulo 3º. De la calidad del priestte, mayordomo

¹² Sic.

¹³ Sic.

Yttem hordenamos que el mayordomo que se eligiere sea caudaloso e de buena conciencia e haga juramentto que bien e verdaderamente arriende, administtre e provea los dichos vienes a consexo¹⁴ de lo que los dichos escribanos hordenaren e mandaren. E e que les dará buena cuentta e buen recabdo de lo que valiere la renta de los dichos vienes. E de lo que gasttare en el reparo de ellos e de la capilla e hornamenttos della, porque estas son las palabras de la donación del dicho Juan Pérez, jurado. E quel priostte e mayordomo que se eligieren e confirmaren sean escribanos públicos que haian¹⁵ tenido y usado los dichos oficios diez años e no menos, porque sean de la edad e auttoridad que para ello se requiere.

Capítulo 4º. De la fiesta que se ha de celebrar

Yttem hordenamos que en cada un año perpettuamente para siempre jamás cumpliendo la volunttad del dicho señor Juan Pérez, jurado, celebremos la fiestta de la limpia Concepción de nuestra Señora el primer domingo siguiente al día santto de la dicha advocación, asistiendo a vísperas e misa con nuestras velas e siendo llamados para que la celebren los beneficiados de la Universidad destta ciudad e los cantores e músicos de la yglesia cathedral destta ciudad; y que diga el sermón, fraile de la Orden de San Francisco. E los hornamenttos de la capilla /22v. e alttar sean los mejores que pudiéremos aver y se procuren porfumes¹⁶ e olores, como se requieren para el cultto divino, y romero o arraián¹⁷ para el sueldo¹⁸. E que en esta fiestta de vísperas e misa no faltte ninguno escribano en la dicha capilla, pues tan obligados somos a la complir por el ánima del dicho Juan Pérez, jurado e sus difunttos, que la dicha donación nos hizo.

Capítulo 5º. De la misa de finados

Yttem que el lunes siguiente al dicho día en que se ha de celebrar la fiestta se diga por los clérigos de la dicha Yglesia de Santto Domingo misa canttada con su vigilia por el ánima del dicho Juan Pérez, jurado, e de sus difuntos e de los cofrades destta Cofradía. E que a esta misa asisttamos todos con las velas della como se ha fecho e devido hacer.

Capítulo 6º. De la fiestta de Santa Ana

¹⁴ *Sic.*

¹⁵ *Sic.*

¹⁶ *Sic.*

¹⁷ *Sic.*

¹⁸ *Sic.*

Yttem acondándonos de lo que el dicho Juan Pérez, jurado, dice en su testamento que lo que sobrare de la renta del dicho mesón e tiendas lo haian¹⁹ los escribanos para hacer dello lo que obieren menestter en su Cofradía a servicio de Dios nuestro Señor e de santta María e de santta Ana, su madre, hordenamos que en cada un año celebremos la fiestta de la señora santa Ana en su día con vísperas e misa e sermón solemnemente en la dicha capilla. E que todos acittamos²⁰ con las velas de nuestra Cofradía en vísperas e misa sin que faltte ninguno. Estto por las ánimas de los cofrades destta Cofradía.

./23r. Capítulo 7º. De las fiesttas del Corpus Christe²¹

Ottrosí ordenamos que el día de la fiestta del Corpus Christe de cada un año nuestro mayordomo mande hacer cera nueva de a quatro libras cada vela y sean tantas el número como fueren los cofrades. A los quales se dé la dicha cera para que con ella acompañen aquel día a la prozisión del Santísimo Sacramento, como se a fecho e acostumbrado hacer antiguamente, e para ello sean munidos. Y que el gastto que en estto hiciere el maiordomo se le pasen cuenta.

Capítulo 8º. De los enttierros

Yttem ordenamos que cada e quando falleciere algún escribano o su muger o su padre, madre o hijo o hija, maiores de catorce años e que sean por casar que seamos obligados de ir con la cera de la Cofradía a su enttiero e para ello seamos cittados. Y estto se enttiende con los escribanos que permanecieren en el oficio hasta la muertte. Y si no fueren escribanos al tiempo que enfermaren o murieren, no seamos obligados a enterrarlos con la Cofradía más que a su persona y estto con que haia²² sido escribano cinco años continuos, atentto que ha servido en la Cofradía.

Capítulo 9º. De las misas que se han de decir por los cofrades

Yttem ordenamos que por el ánima del que permaneciére cofrade destta Cofradía hasta la muertte se digan la misa de la indulgencia plenaria en el monesterio de San Francisco e otras //23v. diez misas rezadas en el mismo monestterio y otras quarentta misas rezadas donde le pareciere a nuestro prioste, con interbención de la albacea del difuntto.

¹⁹ Sic.

²⁰ Sic.

²¹ Sic.

²² Sic.

Capítulo 10º. Del recibimiento que se ha de hacer al escribano que falleciere fuera de la ciudad

Yttem que si acaeciére que algún escribano falleciere fuera de la ciudad que traéndolo a sepultar en ella seamos obligados a salir con la cera de la Cofradía hasta la puerta la villa a recibir el cuerpo e acompañar la cruz hasta donde fuere sepultado.

Capítulo 11º. De los cavildos que se han de hacer en esta Cofradía

Yttem ordenamos que en cada un año por lo menos se hagan tres cavildos. El uno para la elección de prioste e maiordomo, escribano o monidor. Y los otros dos para tratar de las cosas que combiniere al bien de nuestra Cofradía e oficios e al gobierno e administración de la hacienda a los tiempos que pareciere a nuestro prioste. E que todos asistiéramos sin faltar ninguno. Y estos tres cavildos sean de obligación, demás de los que pareciere a nuestro prioste que combienen.

Capítulo 12º. El premio que se ha de dar a los que sirbieren esta Cofradía

Yttem por quanto por experiencia se ha visto que de causa de las muchas ocupaciones del oficio nos juntamos //24r. pocas veces hacia los cavildos como a las cosas del servicio de esta Cofradía, e deseando que esta se sirba bien como tenemos obligación, ordenamos que de aquí adelante seamos obligados de nos juntar los dichos tres cavildos en cada un año, siendo llamados por nuestro prioste para tratar las cosas que combienen al veneficio de la hacienda e ornato de la capilla e servicio de la dicha Cofradía e a las otras cosas que nos combengan. E que en cada uno de estos tres cavildos se repartan entre los escribanos que asistieren mil e quinientos maravedís y lo mismo en cada uno de los entierros para que fueron llamados. E que los pague nuestro mayordomo e se le pasen en cuenta sin otra libranza.

Capítulo 13º. De la collación que el fundador mandó dar como se gana

Yttem atento que el señor Juan Pérez, jurado, fundador de la dicha capilla, mandó que se diese a los escribanos que asistiessen en vísperas e misa de la fiesta vino e fruta de la renta de la dotación de la dicha capilla, ordenamos que esta collación se dé a los escribanos cofrades de las aves que rentaren el mesón e tiendas, como a sido y es costumbre desde que se dotó la dicha capilla. E que las ganen los que asistieren en vísperas e misa de la fiesta e a la misa de difuntos el día siguiente en cada una de esta

tres asistencias, la tercia parte, haciendo tres partes. El valor /24v. de las aves que no se pudieren repartir al justto se reparttan en cada una de estas tres asistencias, teniendo por presentte al escribano que esttobiere enfermo o preso y no sea admitido otro ningún impedimentto. E que seamos obligados asistir a las vísperas antes que se diga la Magnífica y en la misa antes del Evangelio. Y que el escribano de nuestra Cofradía tenga cuenta de ver e escribir los que asistten a las dichas oras para que entre aquellos se reparta la dicha colación por el priostte e maiordomo. E a los que no asistieren a las dichas oras que no se les haga parte, porque esto es conforme a la voluntad del fundador.

Capítulo 14°. De los que han de ser admittidos por cofrades

Yttem por quantto demás tiempo de doscienttos años que esta Cofradía se fundó e siempre han sido los cofrades della escribanos públicos del número desta cibdad e así teniendo el dicho señor Juan Pérez, jurado, atención a questte oficio era perpetuo e que no podía falttar en la república, nos dejó por administradores de la dicha capilla e vienes della. E si en esta Cofradía se resciviesen otros que no fuesen escribanos podrían crecer en número, de manera que se perdiese e olvidase la dicha fundación y el inttentto que el dicho Juan Pérez, jurado, tubo para perpetuar su buena memoria. E por estas cabsas no sea rescevido y hordenamos que //25r. no se resciva por cofrade el que no fuere escribano del número de esta cibdad y que no tenga el oficio en confianza.

Capítulo 15°. Que valga lo que ordenare la maior parte

Yttem ordenamos que en todas las cosas que se obieren de detterminar por cavildo de escribanos se esté e pase por lo que se acordare por la maior parte, no obstantte que la menor parte lo contrradiga e que sea vida²³ por maior parte de los escribanos que se hallaren en el cavildo, para el qual todos obieren sido cittados con la de nuestro monidor.

Capítulo 16°. Que dejen acabar al que propusiere

Yttem para que los cavildos e cosas en ellos acordadas se hagan pacíficamente e sin voces e con el honor e respetto que es razón, hordenamos que quando comenzare a proponer e decir su parecer qualquier escribano que no lo attajen hasta aver acabado y que el priostte corrija al que contra esto quisiere pasar. Y si no fuere obidientte al priostte en

²³ Sic.

este caso que sea despedido de la Cofradía por aquel año, que se enttende contado <el año> desde el día de nombramiento de oficiales.

Capítulo 17º. De la conformidad

Yttem que entre nos los dichos escribanos públicos haia paz e concordia, honrrándonos y evittándonos y evittando a toda nuestra posible la murmuración los unos de los otros, pues es más justto que sabido su defectto le avise de él y que a los más antiguos se les guarde el honor en el asiento, e lugar en enttientos y /25v. abdiencias, pues esto es honra de todos e que todos bienen a gozar de ello. E si caso fuere que entre algunos obiere discordia tenga cuidado el prioste e maiordomo, luego que lo sepa, de conformarlos y ellos le sean obidientes en este caso, porque la sattisfacción que al prioste e maiordomo pareciere que debe dar el uno al otro la dé al que se le digere. Y el que no quisiere pasar por ello sea despedido de esta Cofradía.

Capítulo 18º. De la obidienca que se ha de tener en los cavildos

Yttem que si alguno de nosotros fuere desobidiente e cabsare quistión en qualquiera de los cavildos que se hicieren en esta Cofradía que sea despedido della como se hacía anttiguamente e así se asiente y escriba en el libro del tal cavildo donde pasare.

Capítulo 19º. Del salario del mayordomo y prioste

Yttem porque por uno de los capítulos de la donación otorgada por el dicho señor Juan Pérez, jurado, dice que se le dé salario al maiordomo que los escribanos nombraren, que así se haga e que este salario sea ocho mill maravedís en cada un año. Los quales se parttan por igual entre maiordomo e prioste, attento que el gobierno e administración está a cargo de ambos. Y que este salario se dé desde este año de settenta en adelante, demás de lo que a de aver el escribano e monidor.

Capítulo 20º. Del archivo de las escrituras

Yttem ordenamos que para que las escritturas desta Cofradía e las otras de nuestros oficios e preminencias dellos estén con la guarda //26r. e conservación que se requiere, que el prioste e maiordomo que son e fueren las hagan poner todas por imbentario y se pongan en poder del escribano que por ellos fuere nombrado, el qual las tenga por todo el tiempo que fuere escribano. E quando falleciere de serlo se nombre otro, qual combenga para la buena guarda dellas.

Capítulo 21º. De la guarda del terno

Ytem por quantto como dicho es havemos fecho un terno de tela de platta con tanta costta e trabajo, como a todos es notorio, e combiene que éste esté con buena guarda e conservación, hordenamos que la caxa que para él está fecha tenga tres llaves las quales estén en poder del prioste e maiordomo e depositario de las escrituras, los quales no puedan prestar el dicho terno si no fuere para fiesta de escribano o de su hijo o hermano. E que a otra persona alguna ni para otro efecto no lo puedan prestar porque si a esto no se diese lugar en breve tiempo se gastaría, so pena de perder e que pierdan el salario de aquel año.

Capítulo 22º. Que se firme esta Regla

Ytem que todos los que obieren de ser cofrades de esta Cofradía otorguen e firmen esta Regla. Y el que no la quisiere otorgar e firmar, no sea vido²⁴ por cofrade.

En la ciudad de Córdoba, veinte e ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e settenta años, los escribanos públicos de Córdoba que se juntaron en su cavildo aprobaron esta Regla e la otorgaron e firmaron: Rui Pérez, escribano público, <prioste>. Gonzalo Fernández,/26v. escribano público. Juan de Nieves, escribano público. Diego de Córdoba, escribano público. Lorenzo Núñez, escribano público. Pedro Ramírez, escribano público. Francisco Rodríguez, escribano público. Rodrigo de Molina, escribano público. Francisco Pérez. Pedro Muñoz, escribano público. Alonso Sanz de Eslava, escribano público. Pedro de Palma. Juan de Clavijo. Juan Pérez. Luis Martínez de Toledo. Pedro Alonso de Córdoba, escribano público. Francisco de Araza, escribano público. Gonzalo de Cieza, escribano público. Gonzalo de Molina, escribano público. Pedro Gutiérrez, escribano público. Diego Correa, escribano público. Diego de Ribera, escribano público. Melchor de Torres, escribano público. Alonso Páez de Castillejo, escribano público. Diego de Rodríguez, escribano público. Juan Damas, escribano público. Pedro Suárez, escribano público. Martín López, escribano público. Francisco de Jerez, escribano público. Alonso Rodríguez de la Cruz. Fernando de Quintana. Alonso de Vallines, escribano público. Pedro Sanz, escribano público. Francisco Sanz, escribano público.

²⁴ Sic.

Los escribanos públicos de viso firmamos, aviendo vistto y entendido que de cabsa de nombrar los electtores por maiordomo e priostte e oficiales de nuestra Cofradía así y debdor se hace e puede hacer con aficción. E porque ésta cese e más justificadamente se haga, acordamos e detterminamos por regla infalible que de aquí adelante los dichos electtores no puedan nombrar ni nombren por priostte ni maiordomo a quien fuere pariente de qualquier de los dichos electtores en primero ni segundo grado de consanguinidad. E si lo nombraren que el tal nombramientto sea en sí ninguno //27r. e no pueda usar del tal cuerpo e oficio.

E así lo detterminamos por cavildo en Córdoba, a doce de diciembre de mil quinientos e settenta e quatro años.

Lorenzo Muñoz, escribano público. Alonso de Vallines, escribano público. Gonzalo Ferrández de Córdoba, escribano público. Juan Muñoz, escribano público. Andrés Sanz, escribano público. Fernando Martínez, escribano público. Luis Martínez de Toledo, escribano público. Juan de Quintana, escribano público. Francisco de Riaza, escribano público. Gonzalo de Cieza.

XC. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE (AGUILAR DE LA FRONTERA, CÓRDOBA, 1578, 1587)

Introducción

La Regla de los devotos hermanos morenos de la Cofradía de Nuestra Señora del Valle de la villa de Aguilar fue redactada entre 1578 y 1587. Es un manuscrito escrito sobre pergamino de 22 x 16 cm, la letra es gótica libraria en tinta roja para los títulos y ocre para el resto y se distribuye a lo largo de 13 hojas. Las iniciales cuentan con decoración caligráfica en tinta marrón. Se encuentra depositado en la Biblioteca Nacional con signatura Mss/5848.

Regla

Proemio

//1r. Regla de los devotos hermanos morenos dela Cofradía de Nuestra Señora del Valle en esta villa de Aguilar. Comencóse afundar desde primero de henero de mil y quinientos setenta y ocho años

/1v. En el nombre de la sanctíssima trinidad Dios padre, Dios hijo, Dios Espíritu sancto, tres personas un solo Dios, una esencia divina que viue y reyna por siempre jamás amén. Como nuestro principal intento nosea endereçado a otro fin sino al seruicio de nuestro Señor JesuChristo para que con nuestros pensamientos, palabras y obras mejor le podamos seruir, sacrificando nuestros coraçones de tal suerte que ante la divina magestad del eterno Padre nuestras obras sean más meritorias, nuestras conciencias más purificadas, y esto por los méritos de la passión de nuestro Señor Jesuchristo y de la bien aventurada Virgen sancta y María y sus muy //2r. gloriosos sanctos. Y assí entendiendo que es sancta y pía y buena obra esta y cuánto bien nos resulta y mana no solamente seruir a nuestro Señor y a sus sanctos gloriosos y mayormente a su sanctatíssima madre moudos pues este zelo y cuidado, charidad y amor queriendo como somos obligados a vivir como católicos y fieles christianos siempre en el seruicio de Dios nuestro Señor y de su gloriosíssima madre la Virgen maría nuestra señora y tenerla por intercecora y medianera, queremos y es nuestra deuoción y voluntad que en esta villa de Aguilar levantemos y hagamos una nueva Cofradía y Hermandad de

Nuestra Señora del Valle para honra y gloria suya y de nuestro Señor Jesu Christo para que todos los que fuéremos hermanos y cofrades desta sancta Cofradía nos ocupemos en su sancto seruicio y mediante lo di- /2v. cho cumplamos mejor las obras de misericordia y guardemos con más perfección los mandamientos de la ley de Dios, el qual nos dé gracia para que en esto en todo le acertemos a servir y merescamos alcançar su gloria. Amén.

Capítulo I. De la elección del hermano mayor y oficiales

Ordenamos y tenemos por bien quel día de la natividad de nuestra Señora en cada año después de auerle hecho nuestra fiesta el hermano mayor y los oficiales y cofrades y juntos el hermano mayor llame al vicario que es o fuere en la dicha villa de Aguilar o su lugar teniente y le pidan se asiente y den el supremo lugar. Y luego se leuante el hermano mayor que ouiere sido y con //3r. la Regla en la mano diga quel tiene cumplido su año, que a él le pesa por el poco cuydado que en el exercer el dicho cargo a tenido, quél demanda perdón a todos y que su merced sea seruido de mandar señalar otro hermano mayor. Y hecho esto el señor vicario con acuerdo de todos señalarán la persona más perita que en la dicha Cofradía ouiere para el dicho oficio, que sea muy zeloso del seruicio de Dios nuestro Señor y de la Virgen María su bendita madre, abogada y patrona nuestra. Y si el que fuere señalado como dicho es no quisiere aceptar el dicho cargo pague en pena luego una libra de cera. Y hecho esto el señor vicario hará otra vez la elección en otro hermano según dicho es. Y dando a todos su bendición se podrá ir norabuena. Después de lo qual el dicho hermano mayor /3v nuevo señalará y nombrará seys seyses y un mayordomo y dos albaceas y un eseruiano para que le ayuden al seruicio dela dicha Cofradía y si fuere posible sea gente des ocupada. Los quales en los días que hiziéremos nuestras fiestas ayudarán a nuestro hermano mayor a colgar la capilla. Y el que a esto siendo munido no uinere pague media libra de cera en pena.

Capítulo II Que después desto el hermano mayor y oficiales tomen las cuentas a los oficiales pasados

Ordenamos y tenemos por bien quel primero domingo luego siguiente después de auer hecho el dicho nombramiento de hermano mayor y oficiales el hermano mayor

nueuo pida cuenta por el libro dela Cofradía de cargo y descargo. Y hechas //4r. si la Cofradía deuiere al dicho hermano mayor viejo e mayordomo algunos marauedis queremos que con la mayor breuedad que fuere possible se le vuelvan al dicho hermano mayor pasado. Y si por el consiguiente si el dicho hermano mayor deuiere a la Cofradía tenemos por bien que dentro de un mes los vuelva. Y ansí mismo los albaceas tomarán quantas a los albaceas viejos de las missas que vuieren dicho por nuestros hermanos defuntos ansí la del ánima como las demás que le dixerén. La qual quenta se tome por el libro que los dichos albaceas an de tener en su poder.

Capítulo tercero. Que trata de las fiestas que sean de hazer en cada un año

Ordenamos y tenemos por bien que en cada un año /4v. para siempre jamás en la dicha capilla de la Yglesia de Nuestra Señora del Valle que está en la villa de Aguilar hagamos celebrar una fiesta de la natiuidad de nuestra Señora con vísperas, missa y sermón. En la qual dicha fiesta todos los hermanos y hermanas que son o fueren sean obligados a se hallar presentes con sus velas en las manos encendidas. En el qual dicho día cada uno de nuestros hermanos y hermanas ha de dar en limosna un real para la cera y los demás gastos dela dicha Cofradía. Y dar se a en limosna por la dicha fiesta al dicho señor vicario y clérigos que la hizieren la acostumbrada. Demás desto el hermano mayor dará verlas para altares y ciriales para la dicha fiesta y encienso y pastillas y lo demás que fuere menester. Y acabada la fiesta la cera que sobrare destas dichas velas //5r. la tomará y guardará el hermano mayor con la demás cera dela dicha Cofradía. Y luego otro día siguiente a costa de nuestra arca se dirá una missa de réquiem por las ánimas de nuestros hermanos defuntos. Y los hermanos que para esto fueren munidos no vinieren paguen en pena media libra de cera para el arca dela dicha Cofradía si no tuuiere ligítimo impedimento.

Capítulo quarto. Que trata dela limosna que a de pagar el que quisiere ser nuestro hermano

Ordenamos y tenemos por bien que qualquiera persona que quisiere ser nuestro hermano pague de limosna por su entrada dos reales y más doze marauedís al libro de las ánimas que tienen los albaceas. Y es nuestra voluntad que qualquiera que /5v. ouiere

de ser rescibido por hermano sea en cabildo general por voto de todos aduertiendo primero que no sea persona de mala vida y fama ni amancebado. Los quales dichos dos reales se entreguen al dicho nuestro mayordomo y los ponga en el libro por cargo. Y si alguno o algunos clérigos quisieren ser nuestros hermanos paguen por su entrada dos reales y no más a los quales se les a de aduertir que an de asistir a la dicha fiesta y a las demás que hiziéramos.

Capítulo quinto. Que trata cómo y cuánto auemos de hazer nuestros cabildos generales

Ordenamos y tenemos por bien que todos los años quinze dias antes de la fiesta de la natiuidad de nuestra Señora el her- //6 mano mayor que al tiempo fuere mande al munidor que muna a cabildo general en la parte que para ello tuuieren señalado. Y estando todos juntos el hermano mayor dirá que desde aquel día en quinze dias más o menos sea de hazer nuestra fiesta de la natiuidad de nuestra Señora que todos se animen a que se haga con mucha solemnidad. Y que el hermano mayor encargue a los seyses y a los demas oficiales y hermanos busquen paños y sedas para colgar la dicha capilla e yglesia y a costa del arca se traiga juncia y arrayhán para la dicha yglesia y capilla. Y ansi mismo se mande auisar dello al dicho señor vicario y a los demás clerigos hermanos para que estén preuenidos. Y los hermanos que a la dicha fiesta no se hallaren sino fuere por ligítimo impedimento pague media libra de cera.

/6v. Capítulo sexto. Que trata de que ninguno hable en nuestro cabildo sino fuere con la Regla en la mano

Ordenamos y tenemos por bien que porque lo que en nuestros cabildos se hablare por los dichos nuestro hermano mayor y los demás hermanos se entienda bien por todos y no aya ninguna confusión está constituido y ordenado que el hermano que ouiere de hablar se leuante en pie y llegue a la messa y tome esta Regla en la mano y diga aquiello que quisiere. Y si en ello ouiere alguna contradición que algún alboroto o

ruido de bozeo (sic) el hermano mayor tocará una campanilla que para este effecto estará sobre la mesa para que callen y ninguno hable sin ella como es dicho¹.

//7r. fuera dellos en ninguna parte sino que le guarde el secreto. Y que el que lo contrario hiziere por la primera vez pague diez maravedís de pena y por la segunda que fuere coregido pague una libra de cera y por la tercera vez lo echen de la Confradía.

Capítulo noueno. Que trata de cómo sea de hazer la paz entre los hermanos que estuieren enemistados

Ordenamos y tenemos por bien que quando nuestro hermano mayor supiere y uiniere a su noticia que algunos de nuestros hermanos estuuieren enemistados que luego lo comunique con el señor vicario y se haga cabildo y los llamen y no sepan ellos para qué. Y el hermano mayor y el señor vicario los apartará a cada uno /7v. de por sí sin que el uno esté con el otro y los hagan amigos. Y esto se haga con mucha diligencia y cuydado. Y si alguno dellos fuere rebelde y no quisiere en el dicho cabildo general se dé por despedido de nuestra Hermandad y Confradía como hombre que no quiere estar en amistad con su próximo y hermano.

Capítulo X. Que trata del orden y manera que sea de tener en enterrar a los hermanos

Ordenamos y tenemos por bien que cada y quando acaesciere finamiento de alguno de nuestros hermanos o muger de confrade que luego que nuestro hermano mayor fuere auisado mande al munidor que muna los hermanos de nuestra Confradía al qual la parte por su trabajo dará dos reales. Y ante //8r. cosas el hermano mayor con el escriuano verán el libro delas fiestas y los albaceas el delas missas y el penador el delas penas y si por ellos hallaren que el defuncto deue alguna cosa denles memoria dello a la parte del tal defuncto para que antes que salga el arca se pague todo, salvo si muriere en tanta pobreza que no tenga con que pagar porque en tal caso justa cosa es que a el que pagó pudiendo le den sepultura y enterren muriendo pobre. Y se junten los hermanos y honrren su entierro donde todos pague cada uno lo que deuiere a el libro delas ánimas

¹ A continuación faltan dos hojas

para dezir las missas. E pagado el hermano mayor mandará lleuar el arca de la cera a la casa del defuncto dende la qual yrán con las velas encendidas al entierro donde asistirán los hermanos que en él se hallaren hasta que se le avrá dicho la vigilia o missa y lo /8v. dexen enterrado. Y allí rueguen a nuestro Señor por el ánima del dicho nuestro hermano defucto. Y el que no viniere a los dichos entierros pague en pena diez maruedís sino ouiere ligítimo impedimento.

Capítulo XI. Que trata de las misas que sean de decir por cada uno de nuestros hermanos defunctos y de cómo an de dar de limosna seis marauedís para de las missas

Ordenamos y tenemos por bien que por cada uno de nuestros hermanos defunctos así confrades como mugeres de confrades le digan al presente por los clérigos capellanes dela dicha villa una missa del ánima y seis missas rezadas. Y éstas se digan dela limosna que de los hermanos los albacea cobraren //9r. para lo qual cada uno delos hermanos tendrá obligación de dar limosna al libro de los dichos nuestros albaceas seis marauedií y ellos delos cobrar y cumplir con las ánimas. Y esto se encarga a los dichos albaceas nuestros hermanos hagan con mucho cuidado y diligencia.

Capítulo XII. Que trata de la honra que se a de hazer a hijo o paniaguado de alguno de nuestros hermanos confrades

Ordenamos y tenemos por bien que cada y quando alguno de nuestros hermanos confrade tuuiere en su casa padre o madre u otro algún paniaguado como el tal paniaguado no gane sueldo quesí los tales pidieren la confradía para enterarlos que se le dé pagando ante todas cosas lo que deuiere. Y ansí mismo /9v. hijos e hijas delos tales hermanos como no estén en casa de porsí. Y esto se entienda siendo de más edad no se entierren con la Confradía sino que si el tal padre pidiere le den alguna cera se le den ocho velas con que vaya alumbrando la cruz.

Capítulo XIII. Que trata de quién a de heredar la vela del hermano confrade defucto

Ordenamos y tenemos por bien que quando alguno de nuestros hermanos fuere defuncto si tuuiere hijo de hedad de veynte años herede la vela de su padre y sino la tuuiere la herede su mujer del tal hermano confrade y goze della y la tenga hasta que el dicho su hijo tenga hedad. Y si la tal biudad se casa- //10r. re y después de casada quisiere la vela que pague la entrada como si de nuevo fuera recibida por confrada. Y el hermano mayor que esto ansí no guardare pague en pena una libra de cera.

Capítulo X. Que trata cómo se an de decir las nueve fiestas de nuestra Señora

Ordenamos y tenemos por bien que desde aora para siempre jamás el que es o fuere nuestro hermano mayor mande dezir nueve missas en las nueve festiuidades de nuestra Señora en cada festiuidad la suya. Y esta missa diga el señor vicario o el clérigo que su merced mandare y se le dé limosna dos reales. Y porque es nuestra intención que la dicha missa se diga en el mismo día de la festiuidad rogamos al señor vicario que por /10v.ser día tan solempne la mande decir en el proprio día. Si él no la pudiere decir a un clérigo que sea cofrade. Y si tal clérigo no ouiere la diga otro y que en todo caso prefiera el que fuere hermano nuestro y de nuestra Confradía a los demás,

Capítulo XV. Que trata del orden que sea de tener con el hermano que viniere en pobreza

Ordenamos y tenemos por bien que quando acaezca que alguno de nuestros hermanos viniere en pobreza y estuuiere enfermo que el hermano que lo supiere auise dello al hermano mayor e mayordomo. Y luego con mucho cuidado le fauorezcan señalando dos personas que secretamente pidan para el ayuda desta necesidad. Y teniendo que tenga salud si fuere //11r. tan pobre que no pueda pagar ala Confradía sele dirá que tenga cuidado de acudir a seruir en las fiestas y entierros dela Confradía. Y no le llevarán cosa ninguna por las fiestas ni missas de los defunctos.

Capítulo XVI. Que tracta dela fiesta de Corpus Christi y Jueves Sancto

Ordenamos y tenemos por bien que el día del Sanctísimo Sacramento y fiesta de Corpus Christi que el hermano mayor que es o fuere mande de monr los hermanos confrades para que vayan ala processión. En la qual lleuen la cruz y la imagen de nuestra Señora con mucha deuoción y veneración todos con las velas encendidas. Y ninguno falte para el dicho efecto soperna de una libro de cera. Y que ansí mismo lleuen el arca el día del Jueves Sancto y Viernes Sancto /11v. ala Yglesia mayor dela dicha villa donde a el encerrar y desencerrar el Sanctísimo Sacramento seles dará velas a los cofrades nuestros hermanos que se hallaren presentes y las tendrán encendidas. Y esto se hará con mucha deuoción por honrra del Sanctísimo Sacramento en estos dichos días.

Capítulo XVII. Que tracta que no se haga cabildo sin el hermano mayor y oficiales y algunos hermanos con que sean menos de diez y con el parescer y licencia del señor vicario o rector

Ordenamos y tenemos por bien que no se haga ningún cabildo sin que esté en el hermano mayor y oficiales y algunos hermanos con que no sean menos de diez y el capellán si lo ouiere dando primero cuenta dello a el señor vicario o rector de la Yglesia //12r. mayor e con su licencia por que todo sea mejor acordado. Y para más servir a nuestro Señor y para que mejor se acierte tenemos ansí mismo por bien que la elección que se hiziere delos oficiales sea con parescer del señor vicario o su lugar teniente.

Capítulo XVIII. (ilegible) tracta delo (ilegible)

Ordenamos y tenemos por bien que todos los días de nuestra Señora y fiestas del año y la Semana Sancta el hermano mayor que fuere haga pedir (ilegible) hermanos y lo que se allegare (ilegible) mayordomo por quenta y pase por ante el eseruiano por que todo sea para seruicio y gasto dela Confradía que más conuenga.

Capítulo XIX. (ilegible) /12v. deuotos hermanos de ser donde el señor vicario señalar y como de tener nombre de Nuestra Señora del Valle

Ordenamos y tenemos por bien que la capilla que tuuiere esta deuota Hermandad y Confradía sea adonde el señor vicario del dicha villa señalare y se llame de Nuestra Señora del Valle. En la qual capilla pueden tener sus enterramientos para los hermanos confrades, Y allí digan sus missas y fiestas y hagan sus cabildos y tengan sus ymágenes y las demás cosas tocantes a la Confradía.

Capítulo XX. Que tracta de que el capellán que ouiere en esta deuota Hermandad y Confradía sea nombrado por el hermano mayor y oficiales del cabildo y con parecer del señor vicario y aprouación de nuestro perlado

//13r. Ordenamos y tenemos por bien que el capellán que ouiere en esta deuota Hermandad y Confradía sea nombrado por el hermano mayor y oficiales por cabildo y con parecer del señor vicario y con aprouación de nuestro perlado so cuya subjeción nos sometemos porque con su amparo nuestra obra y deuoción vaya mejor guiada y sea más acepta a nuestro Señor y a su sanctíssima madre la Virgen sancta María. Y teniendo el tal capellán es nuestra voluntad que otro ninguno diga las missas desta deuota Hermandad y Confradía sino el dicho capellán.

/13v. El licenciado Francisco Belarde de la Concha, prouisor general en Córdoba y su obispado por don Francisco Pacheco, obispo de Córdoba por la gracia de Dios y de la santa madre Yglesia de Roma, del Consejo del rey nuestro señor, he visto los veynte capítulos de la Regla de la Cofradía de Nuestra Señora del Valle que se sirbe en la iglesia de la villa de Aguilar por la presente los apruebo y confirmo y doy licencia al hermano mayor y cofrades de la dicha Cofradía usen dellos en el seruicio de la dicha Cofradía según y como en los dichos capítulos se contiene. Y les doy licencia para que en los días de domingo puedan pedir limosna para el serbiçio de las cosas tocantes a la dicha Cofradía por las calles de la dicha villa y no entrarán en la Yglesia de la dicha villa al tiempo que se estuuieren diciendo las horas canónicas y oficios dibinos. Y tengan cuenta y razón de lo que se llegare y en qué se gastare para dar quenta al visitador de su señoría quando se la pidiere. E no hagan y crescan capítulos ni cosa en dellos hasta tanto que estén vistos y aprobados por el hordinario deste obispado de Córdoba. En diez

y ocho días del mes de diciembre de 1587 años. El licenciado Belarde de la Concha
(rúbrica).

XCI. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (AYAMONTE, HUELVA, 1658)

Introducción

La Regla de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Ayamonte se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo nº 3919. Está encuadrada en piel y escrita sobre pergamino. Se compone de 18 hojas que, además de los estatutos, incluye dos hojas con oraciones impresas y manuscritas.

Regla

Proemio

//1r. Reglas de la Cofradía del Santísimo Sacramento sita en la Iglesia parroquial de las Angustias de esta villa de Ayamonte.

/1v. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, y de la santísima siempre Virgen María señora nuestra concebida sin mancha de pecado original.

En la villa de Ayamonte, martes treinta y vn días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho anos, estando junto i congregados el prioste y diputados y maiordomos y demás hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento sita en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias desta dicha villa, es a saber, Bernardo Fernando Alovrraco y Esteban de Palacios, presbíteros, el capitán Antonio de Balabarca, Diego Pérez Mestre, alguasil mayor del suyo oficio en esta villa, diputados, Bernardo Lucas de Campos Marín, presbítero, Antonio de Collantes, //2r. mayordomos de la dicha Cofradía, en su cabildo como lo an de uso y costumbre. Siendo para ellos llamados ante día por su muñidor dixeron que por quanto esta santa cofradía tenía sus Reglas y estatutos, antigüedad y aprobación, en vn quaderno encuadrado de negro y porque en la visita que el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y dos hizo en esta villa el doctor don Juan Macho Capela, visitador que fue en este arzobispado, pidió los libros y Reglas de la dicha Cofradía para su visita. Y las tubo en su poder mucho tiempo

y bolviendo los libros a la dicha Cofradía faltó el cuaderno de las dichas Reglas. Y aunque se hicieron muchas diligencias en su busca no parecieron. Y el dicho Antonio de Collantes, mayordomo, hiço de testigos sobre ello con el que llebó los dichos libros e Reglas a la /2v. casa del dicho bisitador para satisfacer a este cabildo e sus oficiales y para maior fomento sacó carta de exomunión que se publicó para que paresiecen. Y con auerse fecho estas diligencias no han parecido. Por lo qual acordaron que agora denuebo se se scrivan y trasuntan de la tradición que de los dichos hermanos se halla y del exercisio que por ella esta Cofradía tiene de las dichas Reglas. Y luego scritas y trafuntadas se remitan al señor probisor deste arçobispado a quien todos suplicamos las reforme y dé su aprobación confirmando la dicha Cofradía en su antigüedad. Y los capítulos de dichas Reglas son los siguientes.

1. Primeramente nombramos y eliximos por protector desta santa Cofradía al excelentísimo señor marqués deste estado para que con su amparo //3r. y protección se conserbe dando a su excelentísima noticia de los casos que se ofrecieron en que aia alguna dificultad para que con su ausilio y favor sea defendida se consiga todo lo que fuere de su maior aumento.

2. Yten ordenamos que para que nuestro Señor se sirva y esta santa Cofradía se rija y gobierne aia vn prioste e quatro diputados y vn maiordomo seglar en cuio poder entren los bienes della y vn clérigo que sea maiordomo su companero que le aiude a lo que fuere necesario del serbicio de la dicha Cofradía.

3. Yten queremos que por obiar dificultades e incombinientes que suele auer sobre las elecciones de oficiales se hagan quando llegue el caso en esta forma. Que cada dos anos se haga cabildo general el día de la santa Cruz que es a tres del /3v. mes de maio y el prioste y diputados que fueren nombrarán quatro hermanos eclesiásticos sacerdotes y el vno dellos sea el vicario desta vicaría viviendo en esta villa. Y el escriuano desta Cofradía los esciuirá en vn papel para que el vno dellos el que más botos tuviere quede elixido por prioste, dando para ello cada hermano su boto con vna raia de tinta que hará en el nombre del que quisiere que salga. Y para ello el escriuano

ha de recibir los botos que se dieren acompañado de vn diputado. Y a sí mismo señalarán otros quatro hermanos dos eclesiásticos y dos seglares con los quatro diputados que al presente fueren para que en la misma conformidad que está referido se haga la elección de los quatro diputados, que han de//4r. ser dos eclesiásticos y dos seglares, con declaración que siempre han de quedar dos de los diputados antiguos, vno eclesiástico y otro seglar, para que ynstruian a los que nueuamente se eligieren de los negocios e particulares que toquen a esta santa cofradía. Y para mayordomo se an de señalar dos o tres hermanos o los más que les pareciere para que guardando la misma orden se elixan vn maiordomo seglar y vn eclesiástico por su compañero. Y el escriuano le an de poder elegir el prioste y diputados sin que sea necesario se bote. Y todos los que fueren eligidos en dichos cargos no se han de excusar de aceptar los y aceptados han de jurar de vsarlos bien y fielmente, pena que el que se excusare com pertinancia sea expelido de hermano de dicha Cofradía y se bore /4v. y tilde de los libros della. Y si pareciere que conviene que los tales aquí contenidos todos o algunos dellos sean relexidos en sus oficios para que los continúen por auerlos vsado com puntualidad queremos que sean relixidos en sus oficios para que los continúen y exerçan como de antes.

4. Yten ordenamos que atendiendo a la autoridad desta santa Cofradía y que no aia que despreciar en ella de aquí adelante no se reciuua hermano ningún negro, mulato, morisco ni judío ni sujetos a seruicio ni ninguno que aia sido declarado por infame ni castigado ni penitenciado por el Santo Oficio ni afrentado em público por la justicia real ni que aia tenido oficios bajos ni los casados con mujeres desta calidad//5r. ni ninguno que estuviere amancebado públicamente ni que se tome de vino ni los hijos ni descendientes de las personas que tuvieran los defetos referidos en este capítulo, sino que se reciban personas que sean chistianos viejos y de buena vida fama y costumbres al parecer y común opinión del prioste y diputados a cuio cargo ha de estar como al presente está el conferir entre ellos si la persona que pretendiere ser hermano desta santa Cofradía tiene algunos defetos e tachas de las contenidas en este capítulo, no lo admitan ni resiban por hermano de ella en lo qual les encargamos la consiencia. Y también que esta diligencia e ynforme que han de hacer sobre lo aquí contenido sea con todo secreto sin causar escándalo porque no se reconosca se obra/5v. en ello con género de afecto de

afición ni de pasión mas que tan solamente el procurar se haga en todo el maior servicio de Dios nuestro Señor.

5. Yten ordenamos que la persona que pretendiere ser resebido por hermano desta santa Cofradía dé memorial al escriuano della para que lo presente ante el prioste, diputados y demás oficiales della los quales lo han de ber y conferir si es persona que se debe o no recibir como está advertido en el capítulo antes déste. Y si fuere recebido por tal hermano se scriuirá en el libro de acuerdos lo suso dicho en donde lo firmarán los dichos oficiales. Y luego se pondrá la raçónn dello en el libro de la matrícula donde está de los hermanos que tiene la dicha Cofradía para que en él conste dello. Y el esciuano le a de leer los capítulos destas Reglas para que //6r. sea sabidor de lo que dellas le toca obserbar y guardar. Y fecho lo que dicho es ha de pagar veinte reales de entrada al maiordomo y vn real de luminaria en cada vn año y las penas en que yncuriere según está dispuesto y se contiene en los capítulos de las Reglas, con declaración que si el prioste, diputados y demás oficiales desta Cofradía resiuieren por hermano della alguno que tenga algunos de los defetos contenidos en el capítulo antes déste por afición o acomtemplación de algunas personas que aian rogado e intercedido por él y de ello tuuieren noticia los hermanos desta santa Cofradía juntos en su cabildo como estén bien informados dello se adbierte lo han de poder mandar tildar y borrar de ser tal hermano de ella, porsediéndose en ello con toda prudencia/6v. y christiandad y sin jénero de pasión porque así conuiene al seruicio de su diuina magestad.

6. Yten ordenamos que si acaciere que después de estar recebido vno o más por tales hermanos desta santa Cofradía el cometer algún delito por donde merezcan ser e fueren castigados por el Santo Oficio de la Inquisición o por las justicias de su magestad el rey nuestro señor en tal caso desde agora para entonces que lo tal suceda lo excluimos y queremos quede priuado de ser hermano y hermanos desta santa Cofradía. Y que el prioste, diputados y demás oficiales della los hagan borrar y tildar de sus libros y tengan particular cuidado en que así se execute lo aquí contenido.

7. Yten así mismo hordenamos que en esta santa Cofradía aia número de ochenta her- //7r. manos con los eclesiásticos y no más y en este número no han de entrar mujeres que desde luego las excluimos y lo que dan para que se puedan recibir por hermanas de esta santa Cofradía. Y es declaración que el real de luminaria que se ha de pagar en cada vn año se entiende de enero a enero. Y queremos que si alguno entrare por hermano quatro meses antes del mes de enero o muriere quatro meses después del dicho mes delante declaramos a de ser visto deber pagar y que pague con efecto el real de la luminaria del tal año.

8. Yten que además de las cosas porque se hordena se hagan los cabildos generales como atrás está dicho pueden suceder otras en el discurso de el año que tengan necesidad de remedio queremos y ordenamos se haga cabildo particular que se ha de entender junta de prioste y di- //7v. putados e mayordomos y escribano desta Cofradía que a ellos les pareciere, en los quales acordarán e conferirán lo que más combenga para el efecto a que se juntaren y el vtil y bien estar de esta santa Cofradía sin que aia obligación que en dichas juntas aian de asistir los demás hermanos della. Y lo que se hiciere y acordare en dichas juntas e juntas que hicieren los dichos oficiales balga como si fuese fecho en cabildo pleno. Y tengan todos los demás hermanos desta santa Cofradía obligación de obedecerlo y cumplir y hacer se execute que para todo lo que dicho es le damos el poder y facultad que de derecho en este caso se requiere a los dichos prioste e diputados y maiordomo della, sin que se pueda contradecir por ningún hermano o hermanos desta santa Cofradía lo que ellos acordaren y ordenaren pena de //8r. vna libra de cera por la primera vez y por la segunda la pena doblada y quede desterrado della por el tiempo que les pareciere a los dichos oficiales. Y si en el discurso dél oviere menester el tal desterrado a la dicha Cofradía no la tenga ni honra ni honores de ella.

9. Yten queremos que quando acaeciере que alguno de los hermanos desta santa Cofradía estuviere enfermo y obiere ia resivido la estrema vnsión si la parte del enfermo quisiere le uaian a (sic) se ordena que dándose aviso dello a los maiordomos della, ellos an de prevenir luego dos hermanos que le asistan y animen en nuestro Señor Jesucristo. Lo qual mandamos se observe y guarde lo mejor que ser pueda. Y quando sucediere

fallecer se le dé para su entierro el paño que tiene en la dicha Cofradía graciosamente y /8v. doce achas coloradas para que asistan en él todo el tiempo que durare el oficio que se hiciere por el dicho hermano. Al qual no se han de dar las achas referidas sin que primero pague los maravedís que pareciere deber de luminarias a esta santa Cofradía. Y lo referido sea de entender por el tal hermano difunto y no por su mujer ni hijos. Y se le han de decir dos misas reçadas por el dicho hermano luego que aia fallecido con declaración que estas dos misas se puedan aumentar en número o disminuir según los tiempos y el posible y caudal desta santa Cofradía con acuerdo del prioste, diputados e maiordomos della y no en otra manera, a cuio arbitrio dejamos lo referido y el aniversario que se ha de hacer cada año por los hermanos desta santa Cofradía.

10. Y asimismo ordenamos y queremos que el ma- //9r.yordomo seglar que lo fuere desta santa Cofradía tenga su libro en que scriua todos los maravedís que entraren en su poder, por el qual cada vn año se la ha de tomar cuenta i hacer cargo de lo que vbiere resuido i gastado en seruicio de la dicha Cofradía, que se le ha de admitir en descargo exhibiendo cartas de pago dello que han de ser de cantidad de vn ducado y de ai ariua. Al qual dicho maiordomo le tomarán cuenta y la dará ante el prioste y dos diputados desta santa Cofradía que asistirán a ella y no de otra manera. Y si el maiordomo alcanzare a la dicha Cofradía en algunos maravedís tenemos por bien que de las limosnas primeras que se juntaren y de qualesquier rentas de dicha Cofradía sea luego pagado. Y si al dicho maiordomo alcanzare la dicha Cofradía se ordena que dé cuenta com pago y entera satisfación. Pero se adbierte /9v. que si quedare relixido el dicho maiordomo y oviere menester los maravedís en que así fuere alcanzado para alguna necesidad y obras que se ofrecieren de la dicha Cofradía, ordenamos que los baia gastando y gaste todos en ello y si no fueren menester en tal caso los ha de dar i entregar con efecto el dicho maiordomo a la dicha Cofradía los maravedís del dicho alcance aunque no se aia cumplido el segundo año de su maiordomía. Y es declaración que el dicho maiordomo no ha de poder gastar los maravedís y bienes de la dicha Cofradía sin licencia y espreso mandato del prioste y diputados della en quales quier cosas estra ordinarias que diga son necesarias para el seruicio della, pena que si hiciere lo contrario no se le reciban en cuenta los maravedís que así gastare siendo de cantidad de vn ducado arriua //10r. por que pasando dél no ha de poder gastar maravedís algunos sin que para satisfacción dello a de ser obligado a exhibir cartas de pago.

11. Yten se ordena que para que esta santa Cofradía tenga posibilidad con que poder conserbarse se pida limosna en la dicha iglesia y por las calles desta villa con su basía, la qual pedirán los hermanos que el maiordomo señalare e por su mandado el luminario muñidor desta santa Cofradía. E para ello se a de comenzar por los diputados e maiordomos por su rueda sucesivamente hasta el vltimo della. Y cada vno resibirá voluntariamente la demanda y con ella pedirá desde la mañana hasta que aian salido de misa maior los domingos e fiestas de todo el año. Y el hermano que se escuxare no estando impedido lixítimamene pague de pena dos reales por la primera vez y por la segunda /10v. la pena doblada y para la tercera el escriuano le apersiba que si no resibiere la bacía y pidiere ha de ser excluido de ser hermano desta santa Cofradía. Y hecha esta diligencia dándose dello el escriuano della si el tal hermano estuviere pertinás y no reciuere la bacía e con ella saliere a pedir los diputados de esta santa Cofradía le tilden y excluian de ser tal hermano della y manden se borre de sus libros poniéndose la razón dello en el libro de la matrícula para que conste.

12. Yten queremos que en quanto esta santa Cofradía Dios nuestro Señor fuere servido de conservarla y ampararla en su santo servicio, ordenamos tenga obligación todos los años hacer la fiesta el Jueves Santo a la ynstitución del Santísimo Sacramento. Y para este día convidará el maiordomo para el sermón a vno de los perlados de los combentos //11r. que ay en esta villa por la autoridad de la fiesta, por quanto la fábrica de la dicha Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias desta villa e su maiordomo en su nombre tiene obligación de colgar la iglesia y su capilla maior y hacer el monumento a su costa. El maiordomo desta santa Cofradía a de administrar tan solamente toda la cera y olores que para las veinte y quatro oras fueren necesarios. Y los hermanos desta santa Cofradía asistirán a la procesión que se ace este día. Y el Viernes Santo con sus achas coloradas que para acompañarlas se les a de dar a cada vno por ser ynsinia della con adbertencia que al que no fuere hermano no se le a de dar ninguna dellas. Y el maiordomo nombrará por sus turnos dos hermanos que en las veinte y quatro oras asistan e belen a su divina magestad. Y el que dello se excusare y de llebar las achas en la procesión quando se le repartieren pague de pena dos reales por la primera vez y por la segunda la pena doblada. Y el escriuano desta /11v. Cofradía le aperciba que para la

tercera ves queda excluido y tildado de ser tal hermano desta Cofradía sino obedeciere y cumpliere con lo de suso contenido en este capítulo.

13. Yten queremos y tenemos por bien que si les pareciere al prioste, diputados e maiordomos desta Cofradía hacer alguna fiesta entre año al Santísimo Sacramento la fiesta de el octavario del Corpus del domingo imfraoctauo, el día más cómodo que les pareciere o las de los meses an de disponer para esto juntarse el prioste, diputados e maiordomos y acordarán en razón dello o que más combiniera. Y repartirán las varas de palio y guion entre las personas más beneméritas que an de elexir para este efeto y ordenará a los maiordomos así lo executen.

14. Yten declaramos e queremos que ninguno de los capítulos destas Reglas nos obligue a jurar de cumplirlos ni a pecado mortal el dexarlos de cumplir saluo a que pagaremos los hermanos que somos y //12r. adelante fuéramos las penas en ellos contenidas. Por las quales podáis cada vno ser executados y apremiados a la satisfacción dello como por contrato. Y que no incurran en ellas los hermanos que tubieren suficientes disculpas.

15. Yten sea conferido que si acaesiere que quando salga el Santísimo Sacramento a darse a los enfermos sea por la mañana o por la tarde o de noche hallarse en esta saçón los hermanos desta santa Cofradía o algunos dellos en la dicha iglesia, tengan obligación de recibir los faroles y achas que se les dieren para que las lleven encendidas y acompañen con ellas e los faroles a su divina magestad a la ida y a la vuelta hasta llegar a la dicha Iglesia sin que ninguno se pueda excusar de así hacerlo e cumplir. E al que contra viniere a ello ordenamos y mandamos pague de pena dos reales cada vez que no cum- /12v. pliere con lo dispuesto en este capítulo los quales aplicamos para la cera del Santísimo Sacramento. Y los maiordomos desta santa Cofradía tendrán particular cuidado de así executarlo y dar dello quenta al prioste y diputados della para que lo suso dicho hagan se obserbe y guarde según dicho es.

16. Yten ordenamos que los cofrades que somos y adelante fuéremos de esta santa Cofradía seamos obligados a sujetarnos a la coreción del señor arzobispo e provisor de la ciudad de Sevilla.

//13r. He visto esta regla de la Cofradía del Santíssimo Sacramento sita en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de la villa de Ayamonte y no contiene cosa que impida la aprobación. Sevilla y abril 2 de 1659. Alonso Martínez de Herrera (firma).

/13v. El licenciado don Pedro Muñoz de los Dies, prouisor y vicario general de Seuilla y su arçobispado por el magnífico e ilustrísimo señor don fray Pedro de Vrbina, mi señor, arçobispo de Seuilla, del Consejo de su magestad. Por quanto por mi mandado el licenciado don Alonso Martínez de Herrera, fiscal general de este arçobispado, ha visto la Regla y capítulos de la Cofradía del Sanctíssimo Sacramento que está sita en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de la villa de Aiamonte, ha dado su parezer se puede vsar della, por la presente mando se esté y pase por ella con los cargos y adictamentos siguientes:

Primeramente que todos los oficiales, hermanos y cofrades de la dicha Cofradía del Sanctíssimo Sacramento sita en dicha Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de dicha villa de Aiamonte que aora son y por tiempo fueren aian de estar y estén sujetos a la jurisdicción ordinaria ecclesiástica de este arçobispado. Y a dar cuenta de todos los bienes, //14r. rentas y limosnas que la dicha Cofradía tuuiere en este tribunal a los visitadores que al presente son y por tiempo fueren deste dicho arçobispado.

Ítem que no aian de quitar ni anadir capítulos a esta Regla más que a los que al presente tiene por los quales se an de gobernar. Y no an de poder hazer lo contrario sin que para ello tenga expresa liçençia de este tribunal pena de incurrir en las penas que por mí o los señores prouisores que por tiempo fueren de este arçobispado quisieren condenarle.

Ítem que los dichos hermanos y cofrades que al presente son y los que por tiempo fueren de dicha Cofradía no sean obligados a jurar de guardar los dichos capítulos y por dejarlos de cumplir no queden obligados a pecado mortal saluo que paguen las penas en ellos contenidas por las quales puedan ser executados como por contrato público.

Ítem que puedan vsar del nombre de la dicha Cofradía no auiendo otra en dicha yglesia que ya se titule y nombre del Sanctíssimo Sacramento.

Ítem que aian de tener libros de quenta y razón donde escriban y asienten todos los bienes, limosnas y ornamentos que tubiere la dicha Cofradúa con toda claridad y distingo y distribuien lo que gastan para dar quenta de ello en este tribunal a dichos visitadores cada y que se les pidieren.

/ Y con los dichos cargos y aditamentos erijo y nuebamente lebanto la dicha Cofradía para que esté situada en la dicha iglesia. Y mando a los oficiales y cofrades de ella estén y pasen por el tenor de sus capítulos y de los cargos y aditamentos aquí referidos, en la qual para su validación y formeza interpongo mi autoridad y judizial decreto. Dada en Seuilla en tres días del mes de abril de mil y seisçientos y cinquenta y nueve años. . Don Pedro Muñoz de los Dies (firma). Por mandado del señor prouisor Bartolomé Francisco de Busto, notario mayor (firma).

XCII. COFRADÍA DE LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1520)

Introducción

Las Ordenanzas de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio de Escacena se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección Consejos, libro 5335 y legajo 1124-25. Es un manuscrito realizado en pergamino y encuadernado en piel, fechado en 1520 y compuesto por 31 folios en cuarto. Nos ha llegado íntegramente salvo el folio 1, que se ha perdido con el paso del tiempo.

Podríamos dividir los 38 capítulos en cuatro grandes grupos. El primero de ellos corresponde a la entrada de los hermanos en la Cofradía (incluyendo sus mujeres) y de los juramentos que tenían que decir: capítulos I-VI. En el segundo, y más amplio, encontramos las obligaciones que tenía cada hermano con respecto a la Hermandad: capítulos VII-X, XII-XVI, XVIII, XXIV, XXVI-XXXVIII. La tercera trata de la organización de la Cofradía y de los cabildos que se realizaban: capítulos XI, XVII, XXIII, XXV. Por último, el tema de los fallecimientos donde venía qué hacer en caso de que algún hermano falleciera, o cualquiera de sus familiares: capítulos XIX-XXII.

Regla

Proemio

//2r. Non cognouit. In propria uenit et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum: dedit eis potestatem filios dei fieri his qui credunt in nomine eius. Qui non ex sanguinibus neque ex uoluntate carnis: neque ex uoluntate uiri sed ex Dep nati sunt. Et uerbum caro factum est et habitauit in nobis. Et uidimus gloriam eis gloriam quasi vnigeniti a patre plenum gratie et ueritatis.

En el nombre del muy alto e muy poderoso Dios nuestro Señor trino en persona e vno en esençia que biue sin comienço e reyna sin fin y de la bienauenturada Uirgen gloriosa nuestra señora sancta María /2v. su madre a la qual todos los xriptianos tenemos por señora e abogda en todos nuestros hechos e necesidades e a honra e seruicio suyo y de todos los sanctos e sanctas de la corte celestial e al bien e adiutorio de las almas de purgatorio y por que nuestro Señor por su mucha misericordia, haya

misericordia e piedad dellas e las quiera sacar de las penas en que están y las lleue a su sancto reyno celestial.

Esta es vna Hermandad e Cofradía que se ha establescido y hordenado en esta uilla de Escacena en el año del nacimiento de nuestro redentor e saluador Iesuchristo de MDXX años gloria y alabança de Dios nuestro Señor e a consolación e refrigerio de las dichas almas de purgatorio cuya auocación e apellido se tie-//3r. ne en esta dicha Hermandad la qual se ha de hazer y celebrar en la Yglesia parrochial de Sant Saluador desta dicha uilla. E los capítulos, hordenanças e constituciones que se han de obseruar e guardar en la dicha Hermandad son los soguientes.

Capítulo I. Del juramento

Primeramente hordenamos y establecemos que en esta Hermandad ningún hermano sea obligado a hazer juramento saluo que por cada pena de los capítulos ynfraescritos en que cayere haga iuramento el día que entrare en esta dicha Hermandad de lo pagar dentro de ocho días primeros siguientes so pena del doblo de la dicha pena. E no haya iuramento ninguno saluo este el qual ha de iurar sobre la señal de la cruz //3v. e por las palabras de los sanctos evangelios de los cumplir e guardar e no yr ni uenir contra ello.

Capítulo II. Del juramento del hermano mayor

Otrosy ordenamos y establecemos que el hermano mayor que es o fuere de aquí adelante en esta dicha Hermandad para siempre jamás cada vno en su tipo iure de no hazer gracia ni soltar la pena o penas en que qualquiera de los hermanos cayere e yncurriere so pena de la pagar con el doble el dicho hermano mayor.

Capítulo III. De las penas en que yncurren los hermanos

Otrosy ordenamos y establecemos que todas las penas en esta nuestra Hermandad contenidas sean vna missa rezada por cada pena eceto en las missas cantadas //4r. de cada lunes que se dize al alua por las almas de purgatorio. En esta no yncurra en pena por no uenir a ella porque se les encarga la conciencia a los hermanos que son e fueren de aquí adelante que sy por no querer o por oluido no uinieren a qualquiera de las dichas missas que con vn marauedí o dos que den de limosna albacín de purgatorio o lo que en sus conciencias quisieren con esta satisfagan. A a los quales desde agora rogamos y exhortamos que tengan deuoción con las dichas almas de purgatorio e uengan a oyr las

dichas misas de los lunes y tener sus candelas porque dello Dios será seruido y las dichas almas aprouechadas.

Capítulo IIII. Del que quisiere ser cofrade de cómo /4v. ha der ser examinado

Otrosy ordenamos y establecemos que todos los hermanos y hermanas que ouieren de entrar en esta Hermandad sea uistos y examinados en nuestro cabildo por los hermanos y cofrades que estuuire en la dicha Hermandad. E sy el hermano que quisiere entrar fuere honbre de buena vida e fama e trato e conuersación y temeroso de Dios nuestro Señor y zeloso de su seruicio y deuoto a las almas de purgatorio que sea recebido en cabildo desta dicha Hermandad e no de otra manera.

E sy algún hermano o hermanos conosciere al que quisiere entrar que tenga algún efeto porque no deua ser hermano que luego aparte al hermano mayor e le diga en secreto la causa porque le paresca que no deue ser //5r. hermano y que le despida diziéndole que porque hay en el cabildo alguna causa o negocio de mucha ynportancia que se ha de proueer a la sazón que se quede para otro cabildo. Y que el hermano mayor pada dar esta respuesta se ha de ynformar primero de la dicha razón de dos o tres hermanos sy acuerdan con aquel que primero lo dixo que no deua ser rescebido aquel que quería entrar.

E sy por caso el que lo quería despedir hera su enemigo o le tenía mala uoluntad todo lo qual se faga con mucha diligencia por manera quel hermano que quería entrar no quede afrentado.

Capítulo V. Del que quisiere entrar por cofrade cómo se ha de rescebir su muger

Otrosy ordenamos e establecemos quel hermano que quisiere entrar /5v. en esta Hermandad que fuere casado a ley e bendición en faz de la sancta madre Yglesia que su muger del tal hermano que si se recibiere sea auida por hermana. Y sy por caso no fuere casado e casare según dicho es que asy mismo sea rescebida e auida por hermana siendo rescebida en la dicha Hermandad. Siendo buida o donzella e casare según dicho es que su marido sea rescebido e auido por hermano pidiendo e demandando la dicha Hermandad leyendo el tal según se contiene en el capítulo de suso conthenido e no de otra manera. Y que agora sea casado o soltero pague de entrada en la dicha Hermandad vna libra de cera blanca labrada o real e medio como le pareciere al hermano mayor ques más pro de la dicha Hermandad.//

//6r. Capítulo VI. Del amor que nos hemos de tener los vnos a los otros

Otrosy ordenamos e establecemos que todos los hermanos que estuuiéremos en esta Hermandad nos amemos los vnos a los otros como verdaderos hermanos y miembros de Iesuchristo con muncha caridad e proximidad teniendo entre nos otros entera paz e concordia e caridad y amor como lo tuuo nuestro Señor Iesuchristo con su Yglesia.

Capítulo VII. De lo que hemos de rezar cada día

Otrosy ordenamos y establecemos que todos los hermanos y hermanas desta dicha Hermandad seamos obligados de rezar cada vn día cinco uezes la oración del Pater Noster con cinco Aue Marías /6v.ofrecidos a la pasión de nuestro Señor Iesucrispto y a las cinco plagas que rescibió para aumento e ayuda e refrigerio de las almas de purgatorio. Y a esto se encarga la conciencia a los tales hermanos que asy como lo hizieren asy de pa<d>re Dios quien haga por ellos quando deste mundo fueren y digan todos los hermanos quando este capítulo leyeren amén.

Pero si qualquiera de los dichos hermanos que no rezaren los dichos Pater Nostres e Aue Marías por vn mes e después quisiere dezir o mandare dezir los salmos de la penitencia con su letanía e rogaciones e oraciones con estos salmos pueda complir lo que dezó de rezar en vn mes. E sy por algún difunto hermano que fallesciere no rezare las veinte Aue Marías e veinte Pater Nostres e //7r. como de yuso se hará minción rezando los dichos salmos satisfaga con el difunto.

Capítulo VIII. De la missa de los lunes

Otrosy ordenamos y establecemos que todos los hermanos que son e fueren de aquí adelante para siempre jamás hagamos e hagan dezir vna missa de réquiem cantada en todos los lunes de casa vn año la qual se diga en esclareciendo el día. A la qual los hermanos que a ella se hallaren y estuuieren tengan candelas en las manos, las quales enciendan al euangelio e las tengan encendidas y en las manos falta tanto que la missa sea acabada. E asy mismo los tres responsos que se han de dezir cantados con la cruz e ceriales e yncenso y el primero responso se ha de /7v. dezir en la naue principal de la dicha yglesia desde el altar a la puerta del perdón e o los otros dos responsos en el cementerio de la dicha yglesia a los lados della.

E si fuere día de agua o gran uiento los dichos dos responsos se digan dentro en la dicha yglesia en las dos naues caberas della. Los quales dichos responsos han de ser cantados e han de acompañar todos tres curas de la dicha yglesia y el sacristán al preste que dixere la missa e las mugeres hermanas de la dicha Hermandad. E la muher hermana que no saliere fuera de la dicha yglesia en la processión de los dichos responsos asomándose a las calles e cementerio hasta uer la cruz que la tal hermana no sea auida por hermana ni se le dé candela. E que qualquiera de los dichos tres curas que no estuuie- //8r. re en la dicha missa e responsos a lo menos desde la epístola hasta en fin de la dicha missa e responsos no residiere como dicho es que no se le pague ni de la tercia parte del salario que se ha de dar por la dicha missa como lo quiere e manda el señor prouisor e por su mandamiento.

Capítulo IX. De la fiesta principal

Otrosy ordenamos y establecemos que de hoy día para siempre jamás que los hermanos de la dicha Hermandad seamos y sean obligados de hazer e celebrar vna fiesta principal por las dichas almas de purgatorio. La qual fiesta se ha de hazer ocho días después de la fiesta que la yglesia haze de los difuntos el segundo día después de la fiesta de Todos los Santos. En la qual /8v.fiesta se ha de hazer vn asiento en medio de la yglesua con su sobretumba e vn paño de terciopelo o paño honroso encima e la cruz e ceriales de la dicha Hermandad e yncensarios al tiempo de los responsos.

E se ha de dezir la bíspera de la dicha fiesta bísperas de finados e vna vigilia con su ditatorio e nueue salmos e nueve oraciones con sus responsos e yncensario a lo qual los hermanos de la dicha Hermandad sean e seamos obligados a tener candelas. El hermano que no uiniere a las dichas bísperas siendo muñado en persona o en su casa dé e pague la pitança de vna missa rezada la qual se diga por las almas de purgatorio. E asy mismo el día siguiente se diga vna missa de réquiem cantada con diáco- //9r. no e subdiácono al euangelio en la qual los dichos hermanos tengan candelas encendidas hasta tanto que la dicha missa sea <a>cabada. E los dichos tres responsos como en el officio de las misas de los lunes se contiene. Y el hermano que a la dicha missa no viniere e a los dichos responsos pague de pena la pitança de vna missa rezada la qual se diga por las almas de purgatorio. Y sy los dichos curas no residieren en la dicha missa e responsos e qualquier dellos que faltare se le tire el tercio del salario que auía de hauer e que de para las almas de purgatorio.

Capítulo X. De la fiesta Pedro Hernandes

Otrosy ordenamos y establecemos que de el día que la dicha missa e fiesta se /9v. celebrare (en dicho días)¹ se diga e celebre la fiesta que se ha de hazer por Pedro Hernandes e Ana Bernal, su muger, e sus hermanos por el oliuar que dieron para las dichas almas de purgatorio.

Capítulo XI. Del cabildo general

Otrosy ordenamos y establecemos que el domingo luego segundo o tercero después de la fiesta de Todos Sanctos el hermano mayor haga muñir a todos los hermanos de la dicha Hermandad con su muñidor o con otra persona que les paresciere para que uengan a capítulo general. E sy alguno no uiniere al dicho capítulo que pague vna pitança de vna missa rezada la qual se diga por las almas de purgatorio dentro de tres días primeros siguientes. Enel qual capítulo ante todas cosas se //10r. nombre e señale hermano mayor y escriuano en esta manera: Que el dicho hermano mayor en el cabildo tomen e nombren e sañalen quatro hermanos y el dicho hermano mayor que sean cinco e se aparten e nombren e señalen vn hermano mayor e vn escriuano los quales sean de los más discretos e suficientes (e honrados)² para exercer e solicitar los dichos oficios. E sy por caso entre los dichos quatro hermanos y el hermano mayor vuiere diferencia ualgan los tres uotos de todos cinco. E sy el hermano que señalaren por hermano mayor o escriuano no lo quisiere ser hordenamos que peche e pague de pena quatro pitanças para quatro missas rezadas.

Capítulo XII. Del hermano o hermanos que han de pedir para las ánimas de purgatorio

/10v. Otrosy ordenamos quel dicho hermano mayor que asy eligieren tenga cargo señalar hermano o hermanos de la dicha Hermandad de los que a él paresciere que tengan habilidad e suficiencia. Y que vno vn domingo e otro otro domingo o disanto o día o días que le paresciere pida para las misas de las almas de purgatorio, asy en la yglesia como fuera della, en las parte do les paresciere. Y esta lismona questos hermanos recabdaren la den por cuenta al hermano mayor para que désta se pague la misa que se dize los lunes cantada. Y lo que sobrare se diga missas rezadas por manera que toda esta limosna se gaste en sacrificios por las almas de purgatorio.

¹Añadido por encima de la caja de escritura.

² Tachado.

Capítulo XIII. De la cuenta que ha de dar el hermano //11r. que sale de su año

Otrosy ordenamos y establescemos quel dicho día del cabildo el hermano que ouiere sido el año pasado trayga su cuenta al dicho cabildo hecha y escrita de todos los maravedís e trigo e ceuada e azeyte quel dicho año de su tiempo ha rescebido e cobrado e de los gastos e pagas que dello ha fecho. E sy por caso algo deuiere que luego o al más tardar dende en ocho días lo dé e pague al dicho hermano mayor sin más dilación so pena o contrario faziendo de pagar los maravedís que deuiere con la pena del doblo, la qual pena sea aplicada para dezir misas por las almas de purgatorio.

Capítulo XIII. En qué poder ha destar la cera, libro de la Hermandad/

/11v. Iten hordenamos y establecemos que para que los maravedíes que se ouieren de limosna y la cera e cruz de la dicha Hermandad y el libro del recibo e gasto quel hermano mayor ha de tener todo esté a buen recaudo que en la dicha Yglesia de Sant Saluador los dichos hermanos tengan vn arca grande bien fuerte con muy buena cerradura donde esté lo susodicho a buen recaudo. La llaue de la qual tenga nuestro hermano mayor para que cada lunes dé recaudo de todo lo que es menester para las misas de purgatorio. Y tenga libro y cuenta de los marvedíes que rescibe e de los gastos que gasta.

Y que todas las misas rezadas que se dixeren en la dicha yglesia por las almas de purgatorio de las limosnas que a su po- //12r. der uinieren lo sienten por recibo y el clérigo o clérigos que las dixeren sienten en el dicho libro las misas que dizen e las pitanças que por ellas lleuan para que claramente paresca el recibo y gasto de las almas de purgatorio.

Capítulo XV. De lo que han de dezir los clérigos

Otrosy ordenamos y esortamos y por amor de Dios pedimos a los clérigos curas de la dicha yglesia que todos los lunes a la misa cantada de purgatorio al tiempo del ofrecer se bueluan al pueblo y digan: “señores, rogad a Dios por las personas que fazen o esperan fazer bien a esta Hermandad de las almas de purgatorio por ellos en especial y por las /12v.ánimas de sus difuntos y de purgatorio en general. Pater noster”.

Capítulo XVI. Cómo se han de cobrar las deudas

Otrosy ordenamos y establecemos que sy el hermano mayor que diere cuenta dixere que no ha cobrado algunos maravedíes que fueren devidos a las almas de purgatorio de posesiones o demandas que le hayan sydo notificadas o a su noticia vinieron y estos maravedíes o limosnas a dexado de cobrar por su negligencia e poco cuydado, quel hermano mayor que sucediere sea obligado delos cobrar a costa e misión del hermano pasado. El qual sea obligado a pagar las costas e misiones que por cobrar los dichos maravedíes se hizieren dende //13r. en ocho días que fuere sentenciado el pleyto sy lo ouiere o las costas que le hizieren syn más dilación e que de ellas se digan tres misas rezadas por las almas de purgatorio a costa e misión del tal hermano. E sy mostrare hauer hecho todas las diligencias que en tal caso se deuían hazer de derecho quel hermano mayor que sucediere sea obligado de cobrar los dichos maravedíes e mandas e sentar en el libro de su cuenta cómo lo recibió para en cuenta e paga de los dichos maravedies quel dicho hermano mayor pasado hauía de rescebir en su tiempo.

Capítulo XVII. Del poder del hermano mayor

Otrosy quel hermano mayor que es e fuere desta dicha Hermandad sea obligado y tenga poder /13v. cumplido para que todos los maravedíes que recibiere asy de posesiones como demandas de testamentos o de otras deuociones aplicadas a las dichas almas de purgatorio sea obligado después de hauer cumplido de las posesiones la cera que vinieren menester para la dicha Hermandad lo que restare delo dezir en misas e sacreficios dentro de treynta días primeros siguientes, porque las almas de purgatorio lo más presto que ser pueda resciban refrigerio de las misas e sacrificios que por ellas se fazen. Al qual le encargamos la conciencia lo contrario faziendo y que lo que con ellas fiziere de pare Dios quien faga por su alma.

Capítulo XVIII. Que habla de las missas

//14r. Otrosy ordenamos y establecemos que sy para dezir las dichas misas en el término contenido en el capítulo antes deste los curas e clérigos desta uilla de Escaçena no las pudieren dezir, quel hermano mayor tenga poder para las mandar dezir e servir en qualquiera de los monesterios. E que trayga cédula de cómo se dizeron y dónde se dixeron y la pitança que pagó por las dezir y con esta cédula sea creydo y los maravedíes que dio rescebidos en cuenta al tiempo que la diere.

Capítulo XIX. Del hermano que se ouiere de uelar

Otrosy ordenamos y establecemos que sy algún hermano desta Hermandad llegare en artículo mortis que sea visto por nuestro hermano mayor o por dos hermanos desta /14v. nuestra Hermandad e sy tales tuuieren que nuestro hermano maior faga muñir quatro hermanos los más cercanos que biuieren del tal enfermo los quales le uelen y alguno dellos sy fuere possible sepa leer porque le lea en el tal paso la passión de Iesuchristo o el libro de bien morir. Y le esfuercen con el tal paso diziéndole que tome por uandera la cruz e passión de nuestro redentor Iesuchristo que padesció por nuestras culpas muerte y pasión y ques mayor su misericordia que nuestros peccados y que más puede él perdonar que nosotros pecar y que siempre esté firme e fuerte en la fe de Iesuchristo signándole e santiguándole muchas vezes y al tiempo del artículo que quiera espirar rezando e faziendo rezar él e todos //15r. los que presente fueren el credo. Y quando fueren a uelar el dicho enfermo lleuen la cruz de la dicha Hermandad de purgatorio y poóngansela delante al dicho enfermo e díganle que aquella tome por insinea e uandera para su saluación.

E sy esta noche el tal hermano no fallesciere quel dicho hermano mayor mande él llamar e muñir otros quatro hermanos que sucedan sus moradas después destos más cercanos. E éstos uengan a uelar el dicho enfermo sabiendo alguno o algunos dellos leer los quales se rijan e figuran por lo susodicho en este capítulo. Y el hermano déstos o de qualquier de los contenidos en este capítulo que no fueren a uelar ni cumpliere lo que dicho es caya e /15v.incurra en pena de vna pitança de vna misa rezada para las almas de purgatorio.

Capítulo XX. Del hermano que fallesciere

Otrosy ordenamos y establecemos que sy el tal enfermo fallesciere u otro hermano desta nuestra Hermandad que todos los hermanos que fueren presentes sean obligados por buena criança o por amor de Dios y cumplir obra de misericordia de yr con los clérigos desde la yglesia hasta la casa del difunto a le encomendar. E sy aquel día le ouiere de enterrar uayan otra uez desde la yglesia con los curas e la cruz desta nuestra Hermandad con sus candelas en las manos a casa del tal difunto. Y de que comiencen los clérigos a cantar encien- //16r. dan las candelas y le acompañen hasta la yglesia y tengan sus candelas encendidas hasta ser dichas las honras del dicho difunto e su cuerpo sepultado y dicho el responso.

E la misa acabada bueluan con los clérigos a casa del dicho difunto a las gracias so pena quel hermano que no cumpliere todo lo que dicho es pague de pena la pitança

de vna missa rezada la qual se diga por el alma del tal difunto e sy no se diga dentro de tres días primeros siguientes. E sy el difunto que fallesciere fuere sobre tarde y quel día no diziéndose la misa que sean obligados los tales hermanos a le enterrar honradamente e otro día a la misa y honras a le tener /16v.candelas, so pena quel que no uiniere a lo susodicho pague de pena la pitança de una missa rezada la qual se diga por el tal difunto.

Capítulo XXI. Del entierro de los hijos de los hermanos y criados

Otrosy ordenamos y establecemos que todos los hermanos desta nuestra Hermandad seamos obligados a enterrar los hijos y criados e paniaguados e pobre que fallescieren en la casa de qualquier hermano desta dicha Hermandad. E sy el hijo fuere de hedad de doze años arriba que seamos obligados a yr por él a casa del tal hermano con la cruz e nuestras candelas en las manos y tenerlas encendidas a las honras que su padre //17r. quisiere hazer hasta las acabar. Y después de enterrar yr a las gracias con los clérigos a la casa del tal difunto, so pena quel que no lo cumplierse según dicho es pague de pena la pitança de vna missa rezada la qual se diga por el tal difunto e sy fuere posible a su enterramiento.

Capítulo XXII. Del entierro de los hijos de los hermanos de doze años

Otrosy sy el tal hijo del hermano fuere de doze años abaxo seamos obligados los hermanos de le acompañar desde su casa hasta la yglesia y tenerle candelas encendidas a su enterramiento todos los hermanos quel al presente se pudieren auer. E ansy mismo esta forma se tenga del hermano menor /17v. con los criados o pobres y panyaguados que en la casa del dicho hermano o hermanos fallescieren, so pena que los hermanos que para esto el hermano mayor llamare e no fueren a lo dicho es que pague de pena el salario que acostumbra llevar por vna missa rezada la qual se diga por el alma del tal difunto como dicho es.

Capítulo XXIII. Del crédito del muñidor

Otrosy ordenamos y establecemos quel nuestro muñidor desta nuestra Hermandad sea creydo e su palabra hágase de lo que dixere en su officio. Y que ninguna persona sea osado de le afrentar de manos ni de palabras desonestas so pena quel que lo tal hiziere o dixere pague e peche pitancas de tres misas para las almas //18r. de purgatorio e más lo que fuere determinado por los hermanos desta dicha nuestra Hermandad en su cabildo y

sentenciado por nuestro hermano mayor. Y sy por caso quisiere poner en justicia o desculpase de lo quel dicho nuestro muñidor dél dixere que siendo requerido de nuestro hermano mayor haga llamar a cabildo a todos los hermanos y asy juntos el dicho reo pida la Regla y el hermano mayor se la dé y la Regla en la mano y él estando en pie diga lo que quisiere e todos le escuchen hasta en fin e sálganse fuera del dicho cabildo dando la Regla al dicho hermano mayor.

Y él salido el hermano mayor y el cabildo determinen la sentencia que les paresciere la qual el dicho hermano mayor apruue e man- /18v. de executar en el tal hermano que hallaren culpante. Y sy por caso culpa tuuiere le condenen en la pena que bien uisto les fuere la qual pague dentro de tres días primeros siguientes a en la primera como en las que los dichos hermano mayor y hermanos quisieren acrescentar, la qual el dicho nuestro hermano mayor mande executar en los bienes del tal hermano. Y sy se pusiere a resistir la pena al hermano o hermanos quel dicho hermano mayor embiaren a sacar de casa del dicho reo pedimos y exhortamos, rogamos y por amor de Iesuchristo pedimos a las justicias espiritual e temporal que nos dé fauor e ayuda para lo susodicho porque redima en seruicio de Dios e de las almas de purgatorio.

Capítulo XXIIII. De //19r. cómo hemos de biuir en seruicio de Dios

Otrosy ordenamos y establescemos que seamos obligados todos los hermanos desta dicha Hermandad a biuir en seuicio de Dios nuestro Señor quieta e pacíficamente syn auer entre nos renzillas ni enemistades. E sy algunos enojos viniere quel hermano que lo supiere haga relación dello al hermano mayor y el hermano mayor con dos hermanos o tres rueguen e amonesten de parte de nuestro Señor y de la Cofradía que se pongan en paz y los hagan amigos. E sy no quisieren llamen el ayuntamiento y Hermandad a capítulo y allí procuren de los conuenir e hazer amigos. Y el que no quisiere hazello por amor de Dios e por hon- /19v. ra de nuestra Hermandad lo despidan e le digan que dende en adelante no se tenga por hermano ni en ningún tipo lo resciban. E sy cosa fuere en pedir su justiciã cada vno dellos le amonesten e manden que syn odio ni enemistad syguan su orden cada vno por alcançar cumplimiento de justicia e no como mala yntención. Y esto se entienda en cabsas ceuiles sobre negociaciones de hazienda y que durante el tiempo dela lid entre ellos se hablen como uerdaderos hermanos y amigos en forma que su yntención no sea otra syno tomar aquello quel derecho les diere y no más por que todauía trabahgen de ponellos en paz.

Capítulo XXV. Del cabildo general

//20r. Otrosy ordenamos y establecemos quel Domingo de Ramos de cada vn año para siempre jamás ques en la que resina después de comer el hermano mayor sea obligado a llamar con su muñidor a capítulo general a todos los hermanos y allí se entienda que en la salud de las conciencias de todos. Y primeramente se sepa sy todos han confesado como son obligados e los que no ouieren confessado les requieran e manden de parte de Dios e de la dicha Hermandad que en aquella semana confiesen e resciban el sacramento del Corpus Domini como católicos chrisptianos son obligados.

Otrosy allí se dé horden de la manera que se deuen ayuntar el jueves al encerrar /20v. del cuerpo del Señor y redentor nuestro Iesuchristo y el Viernes Sancto al desencerrar. Y que todos sean obligados a estar a ello con sus candelas encendidas en las manos y que al desencerrar del Corpus Domini asy como al encerrar. E destos dichos días el que dellos faltare pague de pena por cada abto destos vna pitança de vna misa rezada las quales misas sean aplicadas a las cinco plagas de Iesuchristo e por las almas de epurgatorio. E los dichos hermanos e qualquiera dellos sean obligados al encerrar del Señor de rezar veynte Pater Noster con veynte Auemárias e al desencerrar otros tantos ofrescidos a reuerencia de la santíssima pas- //21r. sión de Iesuchristo por las almas de purgatorio.

Capítulo XXVI. De cómo hemos de confesar

Iten que los hermanos sean obligados como dicho es a confessar, rescebir el sacramento de la comunión en la quaresma como dicho es que por el mismo caso sea hauido por ageno e segregado de nuestra Hermandad no queriéndolo hazer.

Capítulo XXVII. Del hermano que cayere en alguna pena

Otrosy ordenamos que quando algún hermano cayere en alguna pena sy rehusare diziendo que no es asy ny quiere pagar ni dar prenda quel tal hermano sea llamado al nuestro cabildo y que allí le demande cuenta e razón nuestro hermano /21v. mayor de la pena en que yncurrió o que dé su descargo sy lo tuuiere. Y quel tal hermano pida la Regla como dicho es y teniéndola en la mano y él en pie hable y dé el descargo sy lo tiene hablando mesuradamente todo lo quel haga so pena de vna pitança para vna misa rezada. E sy desculpa tuuiere que sea dado por libre e sy cylpa tuuiere quel cabildo le condene en la dicha pena que vuo yncurrido la qual luego pague. E sino tuvuiere para la pagar que le pongan plazo e término conuenible dentro del qual la pague so pena que sy

en el término que se fuere dado no la pagare que la pague con el doblo con tanto que el término no sea más de dies días.

Capítulo XXVIII. Que nenguno //22r. hable en cabildo por otro

Otrosy ordenamos y establescemos questando en nuestro cabildo ayuntados ningún hermano sea osado de hablar ny rogar por otro hermano so pena quel que lo contrario hiziere pague de pena la pitança de vna missa rezada para las almas de purgatorio en la qual nuestro hermano mayor luego le condene.

Capítulo XXIX. Del hermano que fuere agraiado

Iten hordenamos y establescemos que sy algún hermano de nuestra Hermandad se quexare del nuestro hermano mayor diziendo que le haya agraiado que le pueda pedir que en el nuestro cabildo se uea el agrauio que nuestro hermano mayor le ouiere hecho. Y para ello /22v. el nuestro cabildo se junte y deputen seys hermanos que uean el tal agrauio juntamente con el hermano mayor, Y que lo que determinaren los dichos diputados y hermano mayor o la mayor parte dellos aquello ualga. Y que para llamar al dicho cabildo para lo sobre dicho lo haga nuestro hermano mayor syendo requerido por el hermano que se agraiare. Yque para ello dentro de ocho días haga el hermano mayor juntar al dicho cabildo para que se uea so pena de dos pitanças al hermano mayor.

Capítulo XXX. Que no se puedan despedir

Iten hordenamos que ningún hermano desta Hermandad se pueda despedir de nuestra Hermandad e sy por caso de hecho se despidiere que la dicha //23r. Hermandad le oya la razón que tiene para ello. E sy fuere justa le hagan enmienda e sy hecha la dicha enmienda todauíá estuuire en su rencor que la dicha Hermandad le ruegue con mucho efeto que no le despida ny salga de la dicha Hermandad. E que sy todavía se quisiere salir que nuestro hermano mayor le mande esecutar por cient maravedíes para misas. E sy para ello fuere necesario fauor e ayuda a la justicia que nuestro hermano la pida en forma de derecho como se contiene en el capítulo de suso conthenido.

Capítulo XXXI. Cómo hemos de ser obedientes

Otrosy hordenamos y establescemos e auemos por bien de ser obedientes a lo que /23v. nos mandare nuestro hermano mayor en todas las cosas lícitas e honestas que nos mandare tocantes al pro y honra y seruicio de Dios y de las almas de purgatorio y honra

y seruicio de nuestra Hermandad. Y el que de otra manera lo hiziere que pague de pena la pitança de vna missa rezada la qual se diga por las almas de purgatorio.

Capítulo XXXII. Que sy ouiere algún hermano mal ynfamado

Otrosy hordenamos e tenemos por bien que sy en esta nuestra Hermandad ouiere algún reboltoso o traueso o mal diziente o blasfemador que al tal le requieran que se enmiende donde no que sea despedido y echado de nuestra Hermandad por qualquier cosa //24r. de las susodichas. E que sy algún hermano rogare por el tal que no sea recebido su ruego y que pague la pitança para vna misa rezada.

Capítulo XXXIII. Cómo hemos de ser obedientes a la sentencia

Otrosy hordenamos e tenemos por bien de ser robedientes a la sentencia que nuestro hermano mayor diere y de la cumplir como en ella se contuuire. El que no la cumpliere ny obedesciere ny pagare que de más de lo en ella contenido pague de pena la pitança para vna misa rezada para las almas de purgatorio la qual pague dentro de tres días primeros siguientes para que luego se diga.

Capítulo XXXIII. Que sy algún hermano fuere preso

/24v. Otrosy ordenamos y establecemos que algún hermano de esta nuestra Hermandad fuere preso en qualquier cárçel que nuestro hermano mayor haga llamar a cabildo e haga saber la prisión del tal hermano y el cabildo sepa de los hermanos sy hay alguna persona que le pueda fauorescer e ayudar. Y que el tal hermano encargue la dicha Hermandad que rueguen por el hermano questuuire preso e solicite como el tal hermano sea suelto e libre y esto se haga con muncha diligencia. Y sy fuere menester para ello dos o tres o quatro hermanos para la liberación del tal hermano que la dicha Hermandad se lo mande con tanto que sy alguna cossa hizieren los tales hermanos en la solicitud e liberación del tal hermano lo pague sy tuuiere de qué e su //25r. no que los dichos hermanos lo paguen entre sy para lo qual les encargamos las conciencias a los hermanos que hoy son e a los que fueren de aquí adelante.

Capítulo XXXV. Que sy faltaren dineros

Otrosy hordenamos e tenemos por bien que sy tiempo viniere lo que Dios no quiera que la dicha Hermandad no haya dineros para gastar e comprar cera para seruicio

de las misas e del arca que seamos obligados a suplir la falta e comprar la cera que fuere de menester de nuestros dineros.

Capítulo XXXVI. Cómo se ha de leer esta Regla

Otrosy ordenamos e tenemos por bien que en el cabildo primero que será ocho días /25v. as después de la fiesta de Todos Sanctos y en el cabildo segundo que será el Domingo de Ramos, en la Quaresma, en cada vn año se lea esta Regla e los capítulos en ella contenidos de uerbo a uerbum porque uenga a noticia de todos los hermanos los capítulos e preçetos que se han de guardar e no pretender ynorancia. Y que en tanto que se leyere nyngún hermano sea osado de lo impedir con otra razón hasta ser acabada de leer saluo que todos los hermanos estén callando hasta en fin della, so pena quel que hablare o otra razón propusiere pague de pena vna pitança para misa rezada en la que él sea condenado lo contrario haziendo.

Capítulo XXXVII. Que no hable nenguno syn la Regla //26r. en la mano

Iten hordenamos y establecemos que quando quier que algún hermano diere alguna quexa en nuestro cabildo e propusiere algún razonamiento que se leuante en pie y tome la Regla en la mano y pida licencia a nuestro hermano mayor. E nuestro hermano mayor mande que todos callen y le oygan so la pena que él pusiere. E sy vuieren diferencias en algunas cosas auiendo diferentes votos se tomen por uotos e ualgan los más votos y no se platique más en ello, so la pena quel hermano mayor tuuiere por bien de les poner.

Capítulo XXXVIII. Quándo han de pagar las penas

Iten que como quier que en muchos de los capítulos de suso /26v. contenidos se contienen las penas en que yncurren los cofrades que no cumplieren lo contenido en cada vno de los dichos capítulos sobre lo qual para que más efetuadamente se cumplan e paguen las tales penas manda esta Regla que los hermanos que fueren juren de pagar las tales penas cada vez que en ellas yncurrieren conforme a los dichos capítulos porque es razón oyr las desculpas de los tales hermanos.

Quando en alguna pena cayeren hordenamos que no se entienda el tal juramento ni ligue a hermano que de la tal pena fuere dado por quito por nuestro cabildo e ayuntamiento por qual tal ny es nuestra yntención que yncurra en la pena ny el juramento.

//27r. Esta Regla de suso contenida en que se contiene el proscrito en XXXVIII capítulos fue uista y examinada por todos los heranos desta dicha Hermandad de Purgatorio seyendo hermano mayor Pero Hernández Destrada en viernes primero día del mes de enero año del nascimiento de nuestro saluador Iesuchristo de MDXXIX años auiendo ya ocho años questa Cofradía estaua ya hordenada e se guardauan por los dichos hermanos estando en la yglesia parrochiar desta villa de Scaçena, la qual todos vniformes nemine ni descrepante la otorgaron e puieron por buena e se sometieron a las penas e posturas en ella contenidas e juraron de las pagar si /27v. en ellas yncurrieren conforme a los capítulos en esta Regla contenidos y al capítulo último desta regla. Debaxo de la qual y conforme a ella mandaron que entren y sean rescebidos todos los cofrades que de hoy más en adelante entraren en esta Cofradía y que la tengan e guarden para secula syn fin. Y fueron los cofrades que la ynstituyeron el canónigo Juan de Moguel, el bachiller Miraua Tomás Sánches, Pero Ceruera, Pero Hernández Destrada, Cristóual Ruis de Almonte, Francisco Sánchez, Diego Rodríguez de la Lima, Francisco Moreno, Bartolomé de Lumbreras, Antón de Lumbreras, Fernando Destrada, Martín Fernández el señor vicario Luys Camacho, Gonçalo Diego de Almonte, Martín de Peón, Luys de Hoyos //28r. Cristóual Ruis Sastre, Pero Alonso, Francisco Días de Grajeda, Pero Domingues, clérigo que fue escriuano este dicho año, Luys de Hoyos, escriuano público.

Deo gratias.

Vi esta Cofradía de las Ánimas de Purgatorio de la villa de Scasena por mandato del (ilegible) señor provisor la qual está bien y santamente hordenada e no tiene cossa cotra. Doctor Ponçe.

Yo, el licenciado Juan Rodríguez, provisor general en lo spiritual e temporal de Seuilla e su arzobispado e por la presente aprueuo e confirmo los capítulos de esta Regla e Hermandad de las Ánimas de Purgatorio de la villa de Scaçena con los aditamentos que en ellos (ilegible) quales son (ilegible) del notario y (ilegible) los capítulos della /28v. en quanto no repugna ni contradize el derecho canónigo (ilegible) e constituciones sinodales del arzobispado e la jurisdicción ordinaria del arzobispo mi señor con los aditamentos siguientes. Conbiene a saber que no se pueden poner ny añadir más capítulos de los que al presente se comprenden ny usar dellos en manera alguna hasta que primero sean vistos e aprouados por mí o por los señores provisores de este arzobispado. E lo que de otra manera se hiziere sea en sí ninguno e de ningún valor e efeto.

Yten que los dichos hermanos e cofrades sean obligados a admitir e admitan a los señores visitadores deste arzobispado a la visita e corrección de la dicha Cofradía e sean obligados de les dar quenta de los benes e rentas della en qué y cómo los gastan, para que se tenga quenta con la buena administración de la dicha Cofradía.

Yten que no puedan jurar ny juren sobre la guarda y obseruación de los capítulos desta regla. E que por no los cumplir no sea visto caer e incurrir en pecado mortal salvo en las penas contenidas en los dichos capítulos, por la quales puedan ser executados por contrato

Yten que no puedan pedir ni pidan limosna //29r. sin expresa licencia mía e de los señores prouisores deste arzobispado. E de la que qual ansí mismo sean obligados a dar quenta.

Fecha en Seuilla a seis febrero de febrero de quinientos setenta e quatro años.

El licenciado Juan Rodrigues

XCIIL. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO ROSARIO DE LA IGLESIA DE SAN SALVADOR DE (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1573)

Introducción

Las Reglas de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de Escacena se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección Consejos, libro 3910 y legajo 2910-13; siendo esta acción ejemplo categórico del ánimo por la conservación y difusión del patrimonio documental de esta Cofradía.

Está compuesta por 70 folios, donde se halla en primera instancia una introducción que nomina o resume lo que a continuación se referencia: el desglose enumerado de cada uno de los capítulos, seguido por el detalle de su agrupamiento en el índice. Podría dividirse en bloques temáticos según su contenido, abordando los capítulos I-IV y VI las condiciones que deben cumplirse en cuanto a la admisión de nuevos cofrades. Los capítulos V, XXIX-XXXIV hacen referencia a las obligaciones o castigos para todo hermano que no cumpla con lo reglado; haciendo mención específica los apartados VII-XII, XV, XIX y XXVII a las funciones y deberes de los oficiales. Sin embargo, la caridad queda patente también en el capítulo XXXV para los hermanos que caen en la pobreza. En los capítulos XIV, XVI y XVII se contempla la celebración de las fiestas; versando sobre cómo deben desarrollarse los entierros los estatutos XVIII, XXV y XXXVI. Asimismo, la reglamentación del funcionamiento interno de la Hermandad ocupa su lugar en los capítulos XIX-XXIV, XXVI, XXVIII.

La Hermandad cuenta también con una serie de diez Constituciones aprobadas por la santa Sede de Roma, donde tienen cabida contenidos como la necesidad de las prácticas cristianas según el modelo católico aunada con la oración personal; o las celebraciones litúrgicas, procesiones o fiestas.

Asimismo, antes del inicio del desarrollo de las distintas Reglas y Constituciones, se encuentran una serie de oraciones y pasajes bíblicos como la Anunciación de la Virgen María o el Magnificat que legitiman y aportan consistencia contundente y relacionable con lo presentado.

Regla

Proemio

//1r. Escacena

//2r. Tabla de los capítulos y estatutos contenidos en esta Regla de los señores cofrades y hermanos de la Cofradía y Hermandad del Sanctísimo Rossario en la yglesia de señor San Salvador desta villa Descacena. Primeramente los quatro evangelios en la primera y segunda y tercera y quarta hojas.

//3r. **Capítulos**

Capítulo primero. Del que entrare por cofrade en esta Cofradía y Hermandad

Capítulo II. Que no se reciba por cofrade hombre amancebado ni que se tome de vino

Capítulo tercero. Del que viniere pidiendo nuestra Hermandad para ser cofrade

Capítulo IIII. Que se lea esta Regla al que entre por cofrade o por cofrada

Capítulo V. Que todos los cofrades demos un ochavo todos los domingos

Capítulo VI. A qué mugeres se an de recibir por cofradas

Capítulo VII. De la elección de los oficiales

Capítulo VIII. Del tomar la cuenta al mayordomo que saliere

Capítulo IX. Del secreto que se a de tener de lo que se hordenare en cabildo

//4r. Capítulo X. Que lo que recibiere el mayordomo lo asiente el escrivano en el recibo

Capítulo XI. Que el cepo que está en señor San Salvador tenga dos llaves

Capítulo XII. Que el mayordomo no gaste sino lo ordinario

Capítulo XIII. De la missa que se dize los primeros domingos de cada mes

Capítulo XIV. Que todos los cofrades vengan a tomar candelas a fiestas y procesiones y missas y vengan a todos los cabildos

Capítulo XV. Que los diputados den las hachas en las procesiones

Capítulo XVI. Que se faga nuestra fiesta el día domingo primero del mes de octubre

Capítulo XVII. Que todos los cofrades estén confesados para recibir el Señor el día de la fiesta

Capítulo XVIII. De entierros de todos los nuestros cofrades

//5r. Capítulo XIX. Del muñidor para muñir y otros servicios

Capítulo XX. De los bacines para pedir y entierro del muñidor y hijo de muger

Capítulo XXI. Que den al muñidor un real cada vez que muñiere los cofrades

Capítulo XXII. Que trata quál de los diputados tomará el cetro en la processión

Capítulo XXIII. Que las arcas de las velas esté proveydo de cera por el mayordomo

Capítulo XXIII. Que domingos y fiestas pidan para la cera

Capítulo XXV. Que quando algún cofrade tuviere en su casa a su padre o madre, hermano o obrino cómo se ha de enterrar

Capítulo XXVI. Que trata de los hermanos que puede haber en esta Cofradía de número y de los cofrades en general para gracias

Capítulo XXVII. Que el mayor mayordomo mande muñir para todos los cabildos generales

//6r. Capítulo XXVIII. Que siendo los cofrades llamados a cabildo si no vinieren más que hasta doce cofrades lo puedan fazer aviendo entre ellos alcaldes y escrivano y vale lo que ordenasen

Capítulo XXIX. Del blasfemo a Dios o a sancta María o a los sanctos

Capítulo XXX. Del que jurare o votare o Dios o a nuestra Señora

Capítulo XXXI. Que ningún cofrade hable en cabildo sino con la Regla en la mano

Capítulo XXXII. Del escusado del bacín para pedir

Capítulo XXXIII. Que cada un cofrade pague lo que deviere a la Cofradía

Capítulo XXXIII. Del cofrade que estuviere un año y dos sin la Cofradía

Capítulo XXXV. Del cofrade que viniere a pobreza

Capítulo XXXVI. Del entierro del cofrade difunto y de su mujer y otras cofradas

//7r. Constituciones generales que tienen todas la cofradías del Santísimo Rosario con la aprobación de la santa Sede

Constitución I. Sobre que se recivan por cofrades de todos estados y calidades

Constitución II. De la participación y comunicación de los bienes espirituales de esta Cofradía y Orden de predicadores

Constitución III. Que los cofrades rezen todas las semanas el rosario entero

Constitución IIII. Que se puedan asentar por cofrades los difuntos y rezar por ellos

Constitución V. Que se hagan quatro aniversarios por los cofrades difuntos

Constitución VI. Que todos los primeros domingos haya missa y procesión
Constitución VII. Que se haga fiesta en el primer domingo de octubre
Constitución VIII. Que todos los años se lleve el libro al convento más cercano
//8r. Constitución IX. Sobre la traslación de esta Cofradía
Constitución X. Sobre que se elixa un día para la celebridad de nuestra Señora
Capítulo último. De cómo se hereda la Cofradía entre los hijos de los hermanos
y otras advertencias

//9r. Infinitum sancti euangelii sed in illo. In principio erat verbum et verbum
erat apud Deum et Deus erat verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per
ipsum facta sunt et sine ipso factum est nihil. Quod factum est in ipso vita erat lux
hominum et lux in tenebris lucet et tenebre eam non comprehenderunt fuit homo missus
a Deo cui nomen erat Iohannes. Hic venit in testimonium ut testimonium per hiberet de
lumine ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux sed ut testimonium perhiberet de
lumine. Erat lux vera quae illuminat omnem hominem uenientem in hunc mundum. In
mundo erat et mun- //10r. dus per ipsum factus est et mundus eum non cognouit. In
propria uenit et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum dedit eis
potestatem filios dei fieri his qui credunt in nomine eius. Qui non es sanguinibus neque
ex voluntate cannis neque ex voluntate vir: sed ex Deo nati sunt. Et verbum caro factum
est et habitavit in nobis. Et vidimus gloriam eius, gloriam quasi unigeniti a patre plenum
gratie et eritatis.

In illo tempore missus est angelus Gabriel a Deo in civitatem Galilee cui nomem
Nazareth ad virginem desponsatam viro, cui nomen //11r. erat Joseph de domo David et
nomen virginis Maria. Et ingressus angelus ad eam dixit: Ave gratia plena Dominus
tecum, benedicta tu in mulieribus. Que cum audisset turbata est in sermone eius et
cogitabat quails esset ista salutation. Et ait angelus ei: Ne timeas Maria, inuenisti enim
gratiam apud Dominum. Ecce concipies in utero et paries filium et uocabis nomen eius
Iesum. Hic erit magnus et filis altissimi vocabitur et dabit illi dominus Deus sedem
David patris eius. Et regnabit in domo Iaco in eternum et regni eius non erit finis. Dixit
autem Maria ad angelum. Quomodo fiet istud quoniam virum non co- //12r. gnosco? Et
respondet angelus dixit ei: Spiritus sanctus superveniet in te et virtus altissimi
obumbrabit tibi. Ideoque et quod nascetur ex te sanctum vocabitur filius Dei. Et ecce
Helisabeth cognata tua et ipsa concepit filium in senectute sua. Et hic mensis est sextus

illia que vocatur sterilis, quia non erit impossibile apud Deum omne uerbum. Dixit autem Maria: Ecce ancilla domini, fiat mihi secundum uerbum tuum.

Secundum Mattheum. Dum natus esset Iesus in Bethleem iude indiebus Herodis regis. Ecce magi ab oriente venenerunt Iherosolimam dicentes: Ubi est qui natus est rex //13r. Iudeorum? Vidimus enim stellam eius in oriente et uenimus cum muneribus adorare eum. Audiens autem Herodes rex turbatus est et omnis Hierosolyma cum illo. Et congregans omnes principes, sacerdotum et scribas populi sciscitabatur ab eis ubi Christus nasceretur. At illi dixerunt ei: In Bethleem Iudaeae. Sic eis scriptum est per prophetam. Et tu Bethleem terra Iuda nequam minima es in principibus Iuda. Ex te enim exiet dur qui regat populum meum Israel. Tunc Herodes clam vocatis Magis diligenter didicit ab eis tempus stelle que apparuit eis. Et mittit illos in Bethleem et dixit: Ite et interrogate diligenter de puero.

//14r. Et cum inueneritis renuntiate mihi, ut et ego ueniens adorem eum. Qui cum audissent regem abierunt. Et ecce stella quam uiderant in oriente antecedebat eos, usque dum ueniens staret super ubi erat puer. Uidentes autem stellam gauisi sunt gaudio magno valde. Et intrantes domum inuenerunt puerum cum Maria matre eius. Et procidentes adorauerunt eum. Et apertis thesauris suis obtulerunt ei munera aurum, thus et myrrham. Et responso accepto in somnis ne redirent ad Herodem per aliam uiam reuersi sunt in regionem suam.

Secundum Marchus. In illo tempore recumbentibus undecim discipulis, ap- //15r. paruit illis Dominus Iesus et exprobrauit incredulitatem illorum et duriciam cordis: quia his qui uiderant eum resurrexise a mortis non crediderunt. Et dixit eis: Euntes in mundum uniuersum, predicate euangelium omni creature. Qui crediderit et baptisatus fuerit, saluus erit. Qui uero non crediderit: condemnabitur. Signa autem eos qui crediderint hec sequentur. In nomine meo demonia eiicient: linguis loquantur nouis, serpentes tollent. Et si mortiferum quid biberint, non eis nocebit. Super egros manus imponent et bene habebunt. Et Dominus quidem Iesus postquam locutus est eis, assumptus est in celum et se- //16r. det a dextris Dei. Illi autem profecti predicauerunt ubique, domino cooperante et sermonem confirmante sequentibus signis.

//17r. Capítulo primero. Que habla del que entrare por cofrade en esta Cofradía que sea connosido y pague de su entrada doze reales y un real para el muñidor y cien maravedíes en cada año para la conservación de la cera

Primeramente hordenamos y mandamos que el que ouiere de entrar a ser cofrade en esta sancta Hermandad y Cofradía sea de conocida casa y familia. Y el tal prometa de ser cofrade toda su vida en esta sancta Cofradía y lo firme de su nombre y el que no supiere escreuir que firme por él el escriuano de la Cofradía. Y pague de entrada doze reales y un real del muñidor y en cada un año //18r. cien maravedíes para la conservación de la cera desta dicha Cofradía.

Capítulo II. Que trata que no se reciba por cofrade hombre amancebado ni que se tome de vino ni que sea infame ni que tenga vicio notable

Iten hordenamos y tenemos por bien que no se reciba por cofrade en esta nuestra Cofradía y Hermandad ningún hombre que sea amancebado ni hombre que se tome de vino ni hombre que sea ynfame o que tuuiere algún vicio notable. Y si alguno de nuestros cofrades que hasta agora tenemos cayere i perseverare en semejantes uicios que se dé cargo y auiso a una o a dos personas cofrades, los que al cabildo pareciere, que //18r. le amoneste que se quite de lo tal. Y si después de amonestado no se quitare de lo tal dentro de medio año sea despedido de nuestra Hermandad y Cofradía.

Capítulo III. Que habla del que uiniere pidiendo nuestra Hermandad y Cofradía

Iten hordenamos y tenemos por bien que qualquiera que viniere pidiendo nuestra Hermandad y Cofradía no se reciba en el cabildo primero que la pidiere, sino que allí se dé cargo y se cometa a dos cofrades para que sepan qué persona es y de qué calidad. Y sabido luego al siguiente cabildo den razón y si deuen recibir o no, guardando el capítulo antes déste y todos //19r. los demás que deste caso hablaren.

Capítulo IIII. Que se lea esta Regla y capítulos della al que entrare por cofrade o cofrada en esta Cofradía y Hermandad

Iten hordenamos que quando se recibiere algún cofrade o cofrada en esta nuestra Hermandad nuestro escrivano le lea esta nuestra Regla y todos los capítulos Della, porque sepa el tal cofrade o cofrada como tiene de seruir y a lo que se obliga. Y ansimismo se lea ésta cada segundo día de pasqua en los cabildos generales.

Capítulo V. Que todos los hermanos contribuyan dos maravedíes todos los domingos del año

//20r. Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos que al presente son y en adelante fueren de esta Cofradía seamos obligados a dar de limosna todos los domingos de el año dos maravedíes para pagar la missa y prosesión de los primeros domingos de cada un mes. Y assimismo seamos obligados a hacer entre todos en no habiendo caudal de limosnas la fiesta de nuestra Señora el primer domingo del mes de octubre de cada un año.

Capítulo VI. Que habla de la mugeres cofradas

Iten hordenamos y tenemos por bien que //21r. si se recibieren mugeres por cofrada o cofradas en esta nuestra Cofradía sean beatas o mugeres honestas de buena vida y fama. Y sean recibidas en segundo cabildo así como se recibe el cofrade hermano. Y puedan entrar unas para entierro y éstas paguen por su entrada dos ducados y pague para ayuda a la cera un real cada año, a la qual se le auisa que la Cofradía no es obligada de enterrar más que a sola su persona. Entrarán otras para gracias y éstas no den por su entrada cosa alguna de obligaciones. Sí se reciva lo que voluntariamente quisieren dar para el culto de nuestra Señora. Y puedan entrar de qualesquier estado y calidad que sean. Y tenemos por bien que si quisieren las //22r. mugeres de nuestros cofrades o qualquiera dellas entrar por cofradas pague de su entrada doce reales y cada año un real como dicho es. Iten que ninguna de todas las dichas cofradas sean obligadas a pagar penas por las faltas que hizieren, salvo que si alguna dellas de las que al presente son y serán de aquí adelante estuviere un año o dos sin venir a pagar lo que debe, siendo requerida por el escrivano nuestro que pague dentro de dos meses. Y si la tal cofrada después de requerida por el dicho nuestro escrivano no viniere a pagar sea despedida de nuestra Hermandad y Cofradía.

Capítulo VII. Que habla de la manera como se an de elegir los oficiales desta Cofradía

//23r. Iten hordenamos y mandamos que el domingo siguiente después de fecha nuestra fiesta se llame a cabildo general y se elijan oficiales. Y los que se an de elegir sean los siguientes: Un mayordomo que cobre y gaste todo lo que fuere menester y un escrivano y dos alcaldes y dos diputados y estos dos diputados tengan cuidado de

repartir las doze hachas para la processión de cada un mes y el día de nuestra fiesta y el día de la Purificación y a todas las procesiones que tuviéremos nos los dichos cofrades y fuéremos obligados a fazer. Y estos dichos oficiales se elijan en esta manera: Que los oficiales viejos se aparten y propongan en Dios y en sus conciencias tres hermanos que mejor y con más //24r. sana conciencia pueden usar de su oficio. Y los tales oficiales no los hagan por afición ni por ruego ni por amistad ni por amor ni por temor salvo por Dios y porque descargan en ello sus conciencias. Y si desta manera no lo hizieren que Dios se lo demandará por no hazerlo christianamente y fiel. Y si en la elección ouiere diferencias después de dicho al cabildo avemos por bien que se heche por suertes o votos con juramento que guardarán la fidelidad y christiandad que se requiere para la tal elección. Y al que así eligieren y no lo quisiere ser si fuere mayordomo pague de pena media arrova de cera. Y si fuere otro de los susodichos oficiales pague de pena dos libras de cera y elijan otros para estos dichos officios. Y no se puedan elegir padre e hijo ni dos hermanos conjuntamente //25r. ni persona que en otra cofradía tenga officio o cargo alguno. Y se nombrará un fiscal.

Capítulo VIII. De la quenta que an de dar los mayordomos de su gasto y recibo

Otrosí hordenamos y tenemos por bien que después de tomada la quenta al mayordomo, que será el domingo primero después de fecha la fiesta, que luego el domingo después de la elección de los oficiales que será en ocho días adelante que se junten en nuestro cabildo los oficiales nuevos y viejos y tomen quenta al mayordomo que aquel año fuere del año que a seruido, la qual dé buena y verdadera con juramento. Y si la dicha Cofradía le alcançare al dicho mayordomo //26r. los dineros que el mayordomo que aquel año a seruido y es alcançado por aquella cantidad dé y pague al mayordomo que nueuamente sea elegido y se le ponga al principio de su quenta como recibio el dicho alcance del dicho mayordomo viejo. Y el cabildo con él entreguen la cera y bienes que la dicha Cofradía tiene y se haga un muestrario de los dichos bienes y fírmelo el escriuano y los alcaldes nuevos y el mayordomo nuevo. Y ansimismo le entreguen las escripturas que la dicha Cofradía tenga. Yten si el dicho mayordomo alcançare a la Cofradía por alguna cantidad y la dicha Cofradía estouiere pobre se reparta por cabeças entre los cofrades o se señalen rentas de adonde los cobre de suerte que sea pagado.

//27r. Capítulo IX. Que trata del secreto que se a de tener de lo que se ordenare y tratare en cabildo

Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los cofrades que son y fueren de aquí adelante tengan y guarden el secreto de nuestro cabildo en tal manera que burlando ni de veras en plaça ni en calle en secreto ni en público no trate de las cosas que en sus cabildos ayan tratado todos los cofrades juntos, so pena que por la primera vez se le lleue de pena dos libras de cera para la Cofradía y la segunda vez lo que a los hermanos les pareciere. Y para esto se haga ynformación cada vez que se ouiere de llevar la tal pena si el tal cofrade lo negare.

Capítulo X. Que lo que recibiere el mayordomo lo diga al escri- //28r. vano para que lo asiente en el libro de las quantas y el gasto para lo asentar en el libro del gasto

Iten hordenamos y tenemos por bien que el mayordomo que es o fuere desta Cofradía todo quanto recibiere lo manifieste y diga al escriuano para que lo asiente en el libro de las quantas. Ansimismo le diga el dicho mayordomo al escriuano lo que gasta para que lo asiente en el libro del gasto como asienta el libro del recibo.

Capítulo XI. Que el cepo que está en esta yglesia de sennor San Salvador tenga dos llaves

Yten hordenamos y tenemos por bien que el cepo esté en la yglesia del sennor Sant Salvador y que tenga dos llaves. Y la una tenga el ma- //29r. yordomo y la otra tengan los alcaldes. Y que no se abra fasta el primer domingo del mes de septiembre estando el mayordomo y los dos alcaldes y el escrivano presentes a ello. Y la limosna se le entregue al mayordomo y se asiente en el libro del recibo por el escrivano.

Capítulo XI. Que el mayordomo no gaste más de lo ordinario de las rentas de la Cofradía

Yten hordenamos y tenemos por bien que nuestro mayordomo no gaste de los bienes y rentas de la Cofradía más de lo ordinario so pena que lo pagará y no se lo recibirán en quenta saluo con acuerdo y mandado del cabildo.

Capítulo XIII. De la missa que se dize los primeros domingos de cada mes y de otras penas

//30r. Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los primeros domingos de cada mes se diga una missa con sus ministros, cantada y con su processión de clérigos que la acompañen y se dé el salario acostumbrado por ello. Y para esta missa ayan de asistir todos los cofrades. Y el que no viniere pague de pena medio real. Y ansimismo a los cabildos sean munnidos y el que no viniere pague de pena medio real. Y ansimismo para los entierros el que no viniere pague de pena quatro reales. Iten ansimismo advertimos no comprehende esta pena de entierro al que está ausente al tiempo de la muerte de otro cofrade o se halla enfermo o encarcelado, pero las penas de las fiestas comprehenden a los ausentes por //31r. saverse los días que son.

Capítulo XIII. Que todos los cofrades hermanos nuestros vengan a tomar candelas a todas las fiestas, procesiones y missas y vengan a todos los cabildos

Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos vengan a tomar candelas a todas las fiestas que nosotros hasta agora tenemos y a todas las procesiones que pasemos y a todas las missas que se dixeren y todos los cabildos que tuuiéremos en esta manera, conuiene a saber, el día de la fiesta de octubre por la mannana a la missa y sermón y a la tarde la prosesión, pena de quatro reales el que faltare. La segunda el Jueves Sancto al encerrar del sanctíssimo Sacramento. La tercera el Viernes Sancto al desencerrar del sanctíssimo Sacramento y la quarta a la missa y processión de la //32r. fiesta de la Purificación de nuestra Sennora el día dos de febrero de cada anno. Y a todas las missas y procesiones que cada primer domingo de cada un mes dezimos y hacemos. Y a todos los días en que se munnere celebrar cavildos. Y el primero domingo después de fecha nuestra fiesta que es para elegir oficiales. Y luego el segundo domingo después de fecha nuestra fiesta para tomar cuenta al mayordomo. Para todo lo qual es nuestra voluntad que el que fuere munnido y no viniere que pague de pena medio real. Y se previene que para elegir hermano mayor y demás oficiales se ha de muñir generalmente toda la Hermandad. Pero para tomar las quantas al mayordomo que acavase muñirán los oficiales nuevamente nombrados con los que acavaron de //33r. salir. Mas si alguno otro cofrade quiere hallarse presente a las quantas y sobre ellas huviere qué decirse oyrá y atenderá su reparo siendo en cosa justa y puesta en razón.

Capítulo XV. Que los diputados repartan las hachas en las procesiones que fizieren

Iten hordenamos y mandamos que los diputados repartan las hachas los días que ouiere procesión. Y el que no la tomare pague de pena una quarta de cera por quanto deben llevarlas los cofrades si no es que lleven otra insignia o hizieren otra cosa que más conuenga a la honra de Dios y al pro y provecho de nuestra Cofradía y Hermandad.

Capítulo XVI. Que trata que se faga nuestra fiesta el día primer de domingo de octubre

//34r. Iten hordenamos y tenemos por bien que nuestra fiesta se haga y diga en el primer domingo del mes de octubre de cada anno, en la que debemos poner toda solicitud para que se haga con toda la solemnidad que ser pudiere y el cabildo lo hordenare, conuiene a saber, vísperas y missa con su processión y sermón fecho con toda la solemnidad que se pudiere como dicho es. Y el que fuere descuidado y no viniere pague de pena quatro reales.

Capítulo XVII. Que todos los cofrades estén confessados y se confiesen para recibir el sanctíssimo Sacramento el día de la fiesta

Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos que //35r. son y serán de aquí adelante para mejor y con más deuoción recibir y celebrar esta sanctíssima fiesta el día que la hiziéremos y celebráremos tenemos por bien que todos nos confesemos para el tal día recibir el corpus Christi, pues es día de tantas indulgencias y para que nosotros la celebremos corporalmente por nuestra devoción la celebremos nosotros mismos espiritualmente para nuestra salvación. Y ansí se yrá aumentando el seruicio de Dios nuestro Sennor. Y esto se a de tomar por deuoción y con pena razonable. ‘Que pague medio real de pena’¹

Capítulo XVIII. De los entierros de los hijos de nuestros cofrades cómo han de ser

Iten hordenamos y mandamos que el entierro de los hijos de nuestros co- //36r. frades se hagan en esta forma. Siendo adultos, capaces de extrema unción, hasta edad de veinte annos se darán para su entierro doze hachas solamente y siendo de veinte annos arriva se le asistirá con toda la cera y la Hermandad, pena de quatro reales, siendo solteros y estando vaxo de la patria potestad.

¹ Anotación posterior con grafía desigual.

Capítulo XIX. Que tengamos un munnidor para munnir y otros seruicios de la Cofradía

Iten hordenamos y tenemos por bien que tengamos un munnidor dandole salario competente para que todos los días de nuestras fiestas y vísperas de ellas se halle presente y munna para las dichas fiestas y de candelas a todos los cofrades y los días de las missas de cada mes y //37r. munna a todos los cofrades así para cabildos como para fiestas y si alguno o algunos se dexare de munnir que la pena que el tal cofrade a de pagar la pague el munnidor por no lo auer munnido o se le quite de su salario.

Capítulo XX. Que el munnidor lleve los bacines a los cofrades que an de pedir y de su entierro

Iten hordenamos que el munnidor sea obligado a llevar los bacines de cada un mes a los hermanos que los ouieren de pedir. Y si el tal munnidor fallesciere en este tiempo se le den para su entierro solo diez cirios. Y si tuuiere hijos como sean de menos edad de doze annos le den seys cirios y si mayor ocho cirios a sus entierros. Y a su muger si fuere casado como a él mismo.

//38r. Capítulo XXI. Que el mayordomo dé al munnidor un real cada vez que munniere para algún entierro o cabildo o fiesta o missa

Iten hordenamos y tenemos por bien que cada vez que nuestro munnidor munniere para algún entierro o cabildo o fiesta o missa que nuestro mayordomo le dé por su trabajo un real. Y más cada uno que entrare por cofrade le dé un real porque tenga cuenta con su casa del tal cofrade para munnirlo cada y quando fuere menester. Y que el tal munnidor no pueda munnir sin que el mayordomo se lo mande. Y el despedir y recebir el dicho munnidor sea para el cabildo o como el dicho cabildo lo mandare.

Capítulo XXII. Que trata quál de los diputados a de tomar el cetro en la processión que en su mes cupiere excepto en octubre

//39r. Iten ordenamos que cada y quando ouiere cabildo tras ordinario de los generales que los diputados que son dos vengán a los tales cabildos so pena de media arrova de cera. Y que entre los diputados anden por su rueda en quien le cupiere el cetro para regir la processión que en su mes cupiere. Y que si no la siruiere que pague de pena

dos libras de cera, excepto la del mes de octubre que en ésta lo deberá llevar el hermano mayor.

Capítulo XXIII. Que el mayordomo tengas las arcas en parte bien segura proveydo muy bien de cera

Iten ordenamos y tenemos por bien que el mayordomo tenga las arcas de las velas y cirios proveydos muy bien de cera. Y tenga el estandarte y demás insignias. Y //40r. tenga los pannos de las andas y demás alajas todo en muy buena custodia. La cera que a de tener sea buena y blanca en esta manera: Diez y seys hachas de quatro libras cada una y todas las sacará y encenderá el munnidor para los entierros y procesiones. Y las candelas de a libra y media lo que bastare para los cofrades. Y las de a libra las que bastare para lascofradas. Y de las arandelas que se tenga gran cuenta porque haze mucho al caso. Y que si algún renueuo aya de aver que dé al arbitrio de los alcaldes y mayordomo y escriuano sin llamar al cabildo sobre ello.

Capítulo XXIII. Que los domingos y fiestas pidan para la cera

Iten hordenamos y tenemos por bien que todos los domingos y fiestas //41r. de guardar pidan dos bacines por las calles y por la yglessia del sennor Sant Salvador para la cera, culto y aumento de esta nuestra santa Cofradía de dos en dos. Y que el mayordomo les embíe cada un mes a los cofrades que ansí le cupiere de pedir aquel mes que le cupiere. Y para esta razón mandamos al escriuano que haga una copia para dar a cada uno el mes que le cupiere la bacía. Y al que le cupiere y se le embiare y no lo pidiere que pague de pena dos libras de cera².

Capítulo XXV. Que trata del entierro de padre o madre hermano o sobrino de cofrade que asista y muera en sus casas

Iten hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade tuuiere en sus cassas a su padre o madre //42r. manteniéndolos a su costa y minsión se le dará para su entierro en falleciendo ocho hachas. Y si uuviere algún hermano o hermana, sobrino o sobrina de acsistencia fixa manteniéndolos en la misma forma sin salario destinado, si fallecieren en sus cassas siendo adultos y solteros y se darán para su entierro seis

² Anotación posterior con grafía desigual e inacabada: Y si no la pagare no

hachas. Esto se entiende no debiendo cosa alguna el tal cofrade a esta Hermandad. Y si debiere alguna cantidad el hermano mayor la asegurará primero.

Capítulo XXVI. Que habla de los hermanos que puede haber en esta Cofradía de número y de los de la Cofradía en general para las gracias

Iten hordenamos que esta nuestra Cofradía se componga de ciento //43r. y cinquenta cofrades en onor y herencia de las ciento y cinquenta Aves Marías de que se compone el santísimo rossario. Y allí mismo puedan entrar para las gracias todos quantos quisieren de qualesquier estado y calidad que sean sin que por ello se les pueda llevar cosa alguna ni han de quedar obligados a contribuir en cosa alguna a esta Cofradía. Pero sí se podrá resivir lo que voluntariamente quisieren dar de limosna para el culto de nuestra madre y Señora.

Capítulo XXVII. Que nuestro mayordomo mande munnir para todos los cabildos generales

Iten hordenamos y tenemos por bien que nuestro mayordomo mande munnir para todos los cabildos generales que son quatro: La //44r. pascua de Navidad y el otro por la pascua de Resurrección y el otro por la pascua del Espíritu sancto y el otro el domingo siguiente después de aver fecho nuestra fiesta. Éstos son generales y forzosos. Y si el mayordomo tuuviere necesidad de munnir para otro cabildo alguno lo haga si fuere menester. Y el que fuere munnido y no viniere pague de pena medio real. Y si el dicho mayordomo no mandare munnir para los tales cabildos pague de pena seys libras de cera para la dicha Cofradía.

Capítulo XXVIII. Que habla que si los cofrades fueren llamados a cabildo y no vinieren más que doze aviendo entre ellos alcalde y escrivano y mayordomo valga lo que hizieren

Iten hordenamos y mandamos que quando los cofrades fueren llamados //45r. a cabildo general y así se juntaren, si no vinieren todos los hermanos, los que se hallaren como sean doze puedan hazer cabildo como aya alcalde y escrivano y mayordomo. Y valga lo que hizieren con tal que sean doze cofrades como dicho es. Y si tal cabildo fuere solamente de diez cofrades estando juntos faltan diez puedan hazer cabildo y valga lo que hizieren como esté alcalde y escrivano y mayordomo en él como dicho es.

Capítulo XXIX. Del que dixere blasfemias a Dios o a sancta María o qualquiera de los sanctos o denostare a otro cofrade

Item hordenamos y tenemos por bien que si estando en nuestro cabildo algún cofrade dixere blasfemias a Dios o a sancta María o a Hualqui- //46r. era de los sanctos o denostare de palabra a otro cofrade por lo tal pague de pena una candela de libra y media de cera blanca con insinia o más o menos según fueren las palabras e nuestros alcaldes les pareciere. E si fuere renzilla de entre cofrades que luego los haga amigos. Y el que no quisiere el amistad y obedecer pague de pena quatro libras de cera para la Cofradía. Y si el tal cofrade no obedeciere el tal mando de nuestros alcaldes que sea desterrado de nuestra Cofradía por quatro meses. Y que no se le dé vela y el mayordomo o cofrade que se la diere pague las dichas quatro libras de cera como dicho es. Y asimismo que ningún cofrade pueda entrar en cabildo con armas so pena de medio real para el munnidor. Y todo se guarde y cumpla como dicho es.

//47r. Capítulo XXX. Del que jurare o votare a Dios o a nuestra Sennora

Item que el cofrade que jurare o votare a Dios o a nuestra Sennora pague luego ocho maravedíes de pena o lo que los alcaldes mandaren. Y esta pena se pague luego.

Capítulo XXXI. Que ningún cofrade hable en cabildo sino con la Regla en la mano

Item hordenamos y tenemos por bien que quando algún cofrade ouiere de proponer o hablar qualquiera cosa en nuestro cabildo no hable sino con la Regla en la mano. Y que ninguno le responda ni ataje su plática fasta que aya acabado de hablar. Y que el que ouiere de responder sea por su orden comenzando dende los diputados fasta //48r. dar la vuelta en rueda por todos los hermanos. Y que ninguno hable hasta que venga a su mano so pena que el que lo quebrantare pague de pena un real como lo tienen pasado por cabildo general y esto a causa de la mala orden que acerca del hablar tienen, porque en hablando uno con la Regla en la mano antes que acabe de hablar hablan muchos juntos sin la Regla. Y el que así hablare se le lleue el real de pena como dicho es luego o se le ponga a su quenta. Y esto se cumpla y guarde como dicho es.

Capítulo XXXII. Del cofrade que entrare por escusado del bacín

Item ordenamos y tenemos por bien que cada y quando que alguno pidiera la Cofradía y quisiere ser escusado del bacín teniendo justo //49r. ympedimento para no

pedir que le sea concedido y sea admitido. Y que pague su entrada como los otros cofrades. Y que pague por su escusa seys reales en cada un anno por la escusa y luminaria. Pero que no se pueda recibir cofrade escusado de todo asi como de cabildos y misas y entierros ni de pagar lo ordinario como dicho es.

Capítulo XXXIII. Que la bíspera de la fiesta y en todos los primeros domingos pague cada uno lo que deuiere a la Cofradía

Iten hordenamos y tenemos por bien que la bíspera de la fiesta y el día que hiziéremos nuestra fiesta y en todos los primeros domingos paguen todos los hermanos y hermanas lo que deuen así de penas como de otras. Y si un anno tras de otro no vinie- //50r. re y no pagare lo que deue no le den candela fasta que pague. Y si todauía no pagare sea como al cabildo mejor le pareciere y como sea la Cofradía pagada y satisfecha.

Capítulo XXXIII. Del cofrade que estuuiere un anno o dos sin venir a servir en la Cofradía

Iten hordenamos y tenemos por bien que si alguno de nuestros cofrades estuuiere un anno o dos sin venir a seruir y pagar las penas y escusa que deuiere sea requerido por nuestro escriuano que venga a seruir y pagar. Y si dentro en dos meses después de requerido y notificado no viniere sea despedido de la Cofradía y se le pida lo que así deuiere ante quien le faga pagar. Pero que esto no se entienda por el cofrade que estuiere ausente de es- //51r. te pueblo, enfermo o de tan justo ympedimento de que nuestro cabildo sea satisfecho.

Capítulo XXXV. Que trata del cofrade que viniere a proueza

Iten ordenamos y mandamos que si alguno de nuestros cofrades uiniere en pobreza extrema y en mientras pudo fue buen cofrade, deuoto asistente y contribuyente se tendrá por escripto y libre de todas las contribuciones de esta Cofradía. Y en falleciendo se le asistirá en todo como si nada debiera pues el que viniere a tal estado dará lo que voluntariamente pudiere.

Capítulo XXXVI. Del entierro del cofrade difunto o de su muger o otras cofradas

Iten hordenamos y tenemos por bien que si //52r. fallesciere alguno de nuestros cofrades hermanos o cofradas o muger de cofrade seamos obligados a lo enterrar con toda la Hermandad llevando las candelas encendidas. Y nuestro munnidor le pondrá y ensenderá los cirios mientras se le hiciere las exequias y le darán dos velas para alubrar en cassa. Y ansimismo le lleuen el cuerpo quatro hermanos o los que bastaren. Y se le digan seis missas en la capilla y altar de esta Cofradía, las que se puedan dezir al cuerpo presente con su responso. Y si fuere el entierro por la tarde que otro día por la mannana el mayordomo la mande dezir en la dicha capilla y altar como se ha referido. Y dé por sus derechos lo que es de uso y de costumbre y que lo pague de los bienes de la Cofradía. Y que para esta //53r. missa no seamos obligados a venir ni a munnir ninguno de los nuestros cofrades si no se dixere quando lo traemos de su casa siendo de mannana. Y que ansimismo se le dé las andas y el panno. Y el que fuere munnido y no viniere que pague de pena ciento treinta y seis maravedíes.

Constituciones generales desta Cofradía

Constitución I. Sobre que se recivan de toda clase de personas

Primeramente ordenamos que todas las personas de qualesquier estado y condición que sean puedan en esta Cofradía haciéndose escribir en el libro de ella por algún religioso del santo Domingo que tenga licencia de la Orden o por otra persona que tenga esta facultad. Y esto sin obligación a pagar por la //54r. entrada cosa. Assí lo declararon el papa León X en su breve *Pastoris aeterni* y el santo Pío V en el breve *injunctam nobis de super*.

Séase de notar aquí que los cofrades que están escriptos en una parte lo son en qualquiera provincia o pueblo adonde se hallaren. Esta se entiende siendo lexítima la Cofradía en donde se resivió por cofrade.

Constitución II. De lo que se gana en cada semana por el rosario entero

Iten segundo hordenamos que cada cofrade la semana que resare un rosario entero que es ciento y cinquenta Ave Marías y quinze Pater Noster participe de todos los bienes espirituales como son ayunos, oraciones, penitencias, sacrificios //55r. y demás buenas obras que por todo el mundo hicieren los cofrades de esta Cofradía. Y assí lo aprobó León X en la bulla *Pastoris aeterni*. Los reverendísimos generales de esta Orden de predicadores los admiten a la participación de todas las missas, martirios, ayunos, disciplinas, oraciones, choro y oficios divinos y de todas las demás buenas

obras que en toda la Orden hicieren los frailes y monjas de ella, con tal que para alcanzar esta gracia reze el rosario entero cada semana que es lo que esta Constitución segunda pide.

Constitución III. Que el que estubiere lexítimamente impedido pueda encomendar el rezo a otro

Iten hordenamos que cada cofrade reze todas las semanas de una vez o muchas un rosario en- //56r. tero como lo determinó Clemente VII el breve Et si tempus ratum cura y Paulo III el breve Ratio ni congruit. Y si lo dexare de rezar no peca ni aun venialmente aunque no ganará por aquella semana las indulgencias ni gozará de la participación de los bienes espirituales que tiene la Cofradía y la religión de predicadores. Pero si por legítimo impedimento no pudiere rezar alguna semana y hiciere que otra persona reze por él el rosario gane las mismas gracias e indulgencias y será también admitido a la participación de las buenas obras de la Cofradía y de la Orden de santo Domingo.

Constitución IIII. Del rezo por difunto

Iten hordenamos que si algún cofrade quisiere rezar por el alma de algún difunto ha- //57r. ciéndole escribir en el libro de la Cofradía si antes no lo estaba la semana que por él rezare un rosario entero participe en el purgatorio per modum sufragii de los bienes espirituales que gozan los cofrades vivos y consiga las indulgencias con lo qual le ayuda a salir de las penas en que está.

Constitución V. De que se hagan quatro aniversarios por los difuntos

Iten hordenamos que en esta Cofradía haya quatro aniversarios por las ánimas de los cofrades difuntos. El primero el día siguiente después de la Purificación de nuestra Señora. El segundo después de la Anunciación. El tercero después de la Asunción. Y el quarto después de la Natividad de nuestra Señora. Y queremos que quando algún cofrade falliesciere cada uno de los demás //58r. reze un rosario. Para esto el mayordomo de la Cofradía dará orden como se avise a los cofrades en el púlpito o al ofertorio de la missa mayor de los días de fiesta.

Constitución VI. De la prosesión de los primeros domingos

Iten ordenamos que el primero domingo de cada mes se haga una procesión a la ora que a ella pueda acudir más gente. Han de asistir todos los cofrades con rosarios en las manos acompañando devotamente a la santa ymagen de la soberana Virgen sennora nuestra. Y assimismo ha de haber prosesión todos los días de principales fiestas de nuestra Sennora.

//59r. Constitución VII. Que trata de la fiesta que se ha de hacer en el primero domingo del mes de octubre en memoria y agradecimiento de la milagrosa victoria de la batalla naval

Iten nuestro santísimo padre Gregorio XIII por su motu proprio que comienza Monet apostolus manda que en todas las iglesias adonde estuviere fundada esta Cofradía todos los annos en el primer domingo del mes de octubre se celebre una solemníssima fiesta con nombre del rosario, la qual se reze como doble mayor con nueve lecciones en memoria y agradecimiento perpetuo de la milagrosa victoria que Dios nuestro Deñor dio al pueblo christiano //60r. esse día contra la armada del gran turco. Y manda su santidad que esta fiesta celebren los cofrades del Santísimo Rosario por quanto³ piadosamente se cree que por los méritos de la Virgen soberana y por las oraciones de sus cofrades del Santísimo Rosario, que en aquel proprio domingo y en aquella misma ora andaban en todas partes con su aconstumbrada prosesión de la santísima Virgen rogando por la victoria y católicos, hizo el Sennor Dios de los exércitos tan grande merced a la christiandad consediéndoles aquel tan insigne y portentoso triumpho de enemigo tan poderoso y sobervio

//61r. Constitución VIII. Sobre que se lleve el libro adonde se escriben los cofrades todos los annos a el convento más cercano de el Orden de predicadores

Iten hordenamos que todos los annos se lleve el libro de esta Cofradía adonde se escriben los cofrades por alguno de los mayordomos o por otra persona al convento más cercano de esta Orden de predicadores para que el prior o presidente los aprueve de nuevo cada anno firmando allí su nombre, porque reverendíssimos generales de esta religión por su autoridad que de la sede apostólica para ello tienen ordenan que en reconocimiento del bien que por ella les viene assido hagan.

³ Entre paréntesis: dice

//62r. Constitución IX. De la crastación de esta Cofradía

Ordenamos que si en la villa o lugar adonde esta Cofradía está o estubiere assentada se fundare algún convento de esta Orden de la santo Domingo, luego se passe y traslade a él esta Cofradía con todo lo que la pertenece de retablo, ymagen, pendón, insignias, etc. No obstante qualquiera confesión que en contrario haya habido a **mi** lo mandó y declaró que se hiciese el pontífice Gregorio XIII en su breve Dudum Siqui Dei, su data en Roma **apiro** sanctum Petrum en primero de agosto del anno del Sennor de mil quinientos setenta y cinco al quarto de su pontificado.

//63r. Constitución X. Que se elixa día para la celebración de nuestra patrona

Iten hordenamos que se elixa un día el que fuere más conveniente a cada pueblo en el qual todos los annos se ha de celebrar una solemníssima procesión de nuestra Sennora del Rosario, trayendo en ella su santísima ymagen. Hánse de hacer todos los pregos y fiestas que se pudieren en honor y servicio de la Virgen soberana y de su santo rossario, para que como en el día de Corpus Christi es alabado y ensalzado el hijo en esta fiesta sea alabada y engrandesida la madre con las muestras posibles de exterior alegría, danzas y auttos, etc. que son indicios de la interior //64r. devoción y regocijo del alma por tener esta Hermandad tal madre y patrona.

Estas diez costituciones antecedentes son generales y comunes a todas la Cofradías del Santísimo Rossario, ordenada y dispuesta por el sagrado Orden de predicadores a quien privativamente pertenece la erección de ellas con aprobación y confirmación de muchos summos pontífices.

Capítulo último. De cómo se hereda la Cofradía y otras advertencias

Iten hordenamos que quando fallescie algún cofrade si dexare uno, dos o más hijos varones uno sea el que herede esta Cofradía, la qual admita a el que primero la pretendiere. Y si todos la solicita- //64r. ren a un tiempo será preferido el más deboto y de mexor vida y costumbres. Y si entre ellos no hubiere diferencia el hermano mayor y oficiales elegirán el que mexor les pareciere. Y si no estubieren conformes hecharán suertes y al que le saliere recivirán. Y dará por el reconocimiento una libra de cera. Pero si ninguno de los hijos viniere pidiendo la Cofradía y acontece el que alguno fallesca no se le dará cosa alguna para su entierro, assí porque en tiempo no han querido

reconocerla como porque muerto el padre solo queda obligación de enterrar a la viuda siendo hermana y cumpliendo con las obligaciones de tal según ha dispuesto en esta Regla. Y porque si se diera la misma asistencia //65r. a los hijos de las viudas que a los de los hermanos no reconocerían la Cofradía mientras vivieran sus madres, lo qual es en perjuicio de esta Hermandad pues la asistencia y contribución de hermanos es quien la fomenta y conserva. Asimismo queremos y tenemos a bien que en toda la cera assí en velas como en cirios, insignias y demás alaxas de esta Cofradía se pinte y estampe el santísimo rosario como insignia y distintivo proprio de esta Hermandad.

Esta Regla fue vista y examinada por todos los hermanos de esta dicha Hermandad estando en la yglesia parrochial de esta villa Descacena, la qual todos uniformes la otorgaron y huvieron por buena. Y se some- //66r. tieron a las penas y posturas en ella contenidas. Y juraron de las pagar y observar. Y mandaron se remita al sennor provisor de la ciudad de Sevilla para que la tenga a bien y ponga en ella su confirmación. Deo gratias.

//67r. Yo el provisor de Sevilla por la presente apruebo y confirmo los capítulos contenidos en esta Regla y Cofradía y Hermandad del Sanctísimo Rosario de la iglesia del señor San Salvador de la villa de Escasena con los aditamentos y declaraciones siguientes, conviene a saber, que no se puedan poner ni acrecentar más capítulos de los que al presente en ella se comprehenden ni vsar dellos en manera alguna hasta tanto que sean vistos y aprobados por mí o por los señores provisos que fueren deste arzobispado. Y lo que de otra manera se hiziere sea en sí ninguno.

Yten que los hermanos y cofrades de la dicha Cofradía no puedan jurar ni juren sobre la guardia y oservación de los dichos capítulos ni algunos de ellos. Y por no los cumplir no sea visto quedar obligados a pecado mortal salvo las demás penas en ellos contenidas, por las quales puedan ser executados por contrato.

Yten que sean obligados a admitir y admitan a los señores visitadores deste arzobispado de la guarda y corrección de la dicha Cofradía y a les dar quenta e razón de los bienes y rentas della y en qué y cómo los gastan.

Yten que no puedan pedir ni pidan limosna para los gastos de a Cofradía // 68r. sin licencia expresa mía. Y de lo que se allegaren sean obligados asimismo a dar la dicha quenta en razón.

Fecho en Seuilla a doss días del mes de junio de mill e quinientos e setenta y tres años con tanto que los capítulos seis, quinto y vltimo balgan ni se pueda vsar ni vse dellos. Fecho ud supra. Va en mandado segundo. Vala. El licenciado Juan Rodríguez (firma).

XCIV. HERMANDAD DEL DULCE NOMBRE (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1628)

Introducción

Esta Regla corresponde la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús de la villa de Escacena del Campo. Actualmente se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en el expediente formado en 1784 sobre aprobación de sus ordenanzas, con la signatura 2.910 nº 10. Tras una breve introducción en la que explica el año de finalización y nombra al hermano mayor en dicha fecha, nos ofrece una tabla en la que aparece un índice sobre lo contenido en las Reglas. Este índice queda organizado en forma de capítulos. Estos capítulos pueden organizarse en cinco agrupaciones según los temas tratados. La primera agrupación corresponde al capítulo 1, capítulo que trata sobre la institución de la Regla de la Cofradía. La segunda agrupación está formada por los capítulos que ocupan del 2 al 5. El tema tratado es la prohibición de jurar y el castigo pertinente a quien jure. Del capítulo 6 hasta el 12 encontramos el siguiente conjunto, el cual trata sobre la festividad, los oficiales, y la elección de los mismos. La siguiente agrupación está formada por los capítulos que ocupan del 13 al 18, tratando sobre la muerte de los cofrades, el entierro y la herencia de éstos. La última agrupación la forman los capítulos del 1 al 25, donde se tratan aspectos que atañen a la conservación y modificación de la Regla.

Regla

Proemio

//1r. Esta Regla se acabó siendo hermano mayor Juan Rodríguez de Aguilera desta santa Cofradía del Sanctísimo Nombre de Jesús desta villa Deescaçena. Año de mil y seisçientos y veinte y ocho. Lausdeo.

/72r. Tabla de lo que se contiene en este libro

Cap. Primero. De la institución desta Regla

Cap. 2. De que sea an de evitar los juramentos

Cap. 3. Et la pena que a el que jurare

- Cap. 4. De la corrección del juramento
- Cap. 5. Que se reprehenda al que jurare
- Cap. 6. De la fiesta de la sircumçión de Jesucristo
- Cap. 7. De la luminaria o cañama
- Cap. 8. Del cabildo del domingo de Lázaró o antes
- Cap. 9. De la prosección y diçiplina del Jueues Santo
- Cap. 10. De la misa y prosección de la Resurrección
- Cap. 11. De la eleción de los oficiales
- Cap. 12. De la entrada y reçibimiento de cofrades
- Cap. 13. Del repartimiento
- Cap. 14. Que se herede esta Hermandad
- Cap. 15. De murir y entierro de los cofrades
- Cap. 16. De las misas para los cofrades
- Cap. 17. De la color de las insignias
- Cap. 18. Que los bienes no se presten hayan invento dellos
- Cap. 19. Que se pida limosna para la Cofradía
- Cap. 20. De los encomendados a esta Cofradía
- Cap. 21. Que trata a que es obligado el munidor
- Cap. 22. Que la Regla esté siempre guardada
- /2v. Cap. 23. De los que falleçieren en el campo
- Cap. 24. Que se dé limosna desta Hermandad
- Cap. 25. Que no se quite ni añada sin liçençia

//3r. In nomine domini Jesucristi. IHS

Regla de la Cofradía y Hermandad del Sanctíssimo Nombre de Jesús de la villa Descaçena del campo. A gloria y honrra de Dios nuestro Señor y para seruicio y alabança suya y del sanctíssimo nombre de Jesú nos los hermanos y cofrades de la Cofradía del Dulcíssimo Nombre de Jesús que agora nueuamente nos auemos juntado para esta dicha santa Hermandad y para la oseruançia della debajo de los Estatutos y Hordenaciones que el ilustrísimo y realiçimo señor don Cristóual de /3v. Rojas y Sandoual, arçobispo de Seuilla, hizo y ordenó para la dicha Hermandad en todo su arçobispado que aquí yrán escriptos, los que de ellos conuino en esta villa y según el tiempo y calidad de la tierra acrecentamos otros que parece ser neçesarios al pro, vtilidad y aumento de la dicha sancta Hermandad que de nuestra voluntad auemos

instituido en esta dicha villa y queremos guardar y cumplir por servir a nuestro señor Dios y alabanza de su sanctíssimo nombre Jesús y ponernos em buenas costumbres. Los quales, son los siguientes.

CAPÍTULO 2

Primeramente hordenamos y mandamos que los cofrades que entraren en esta sancta Hermandad y Cofradía sean advertidos que entran para mirar y boluer siempre por la homrra de Dios nuestro Señor y de su sanctíssimo nombre y assí an de procurar //4r. de quitar en sí y en toda su casa y familia la ruin costumbre de jurar y maldezir, buscando para ello los medios que más conuinientes fueren, aconsejándose sobre ello con su confesor.

CAPÍTULO 3

Y para questo venga en más efecto se hordena y manda que cada cofrade que jurare o maldeçiere pague por cada vez quatro maravedís. Los quales sean para la dicha Cofradía y se eche en el çepo o caxa que para ello estuviere dedicada. Y si ouiere jurado o maldezido munchas vezes eche la limosna o pena que su confesor le mandare.

CAPÍTULO 4

Y ten ordenamos que cada i quando que los hermanos entraren en sus cabildos y ayuntamientos, si alguno jurare algún juramento pague de pena por cada vez quatro maravedís para la dicha Co- /4v. fradía y luego la pague.

CAPÍTULO 5

Y ten hordenamos y amonestamos a los hermanos desta dicha Cofradía tengan mucho cuidado en corregir con humildad a qualquiera que uieren jurar algún juramento.

CAPÍTULO 6

Y ten hordenamos y mandamos que el día de la çircumçisión del Señor en cada vnano se çelebre la fiesta del sanctíssimo Nombre de Jesús en la Yglesia de Señor San Salvador desta villa diziendo una missa del propio día cantada, aviendo en ella sermón donde se dé a entender a pueblo el daño que de jurar y maldezir se sigue y la deuoción desta Hermandad. Y se haga proceçión con mucha solenidad. A la qual misa y proceçión se hallen todos los hermanos y cofrades lleuando cada uno una uela

ençendida. Y el cofrade que //5r. a esta fiesta no viniere siendo de doze años de hedad pague dos reales de pena. Y ten hordenamos que en cada vnano se diga un aniuersario, vigilia, y misa de requien cantada como mexor pudiere por las ánimas de los cofrades biuos y difuntos en vno de los días de la semana, después del día de Todos Sanctos.

CAPÍTULO 7

Y ten hordenamos que todos los cofrades en cada vnano el día de año nuevo paguen de luminaria medio real para ayuda a la cera y gasto de la dicha Cofradía.

CAPÍTULO 8

Hordenamos y mandamos quel domingo de Lázaro de cada unano antes o después el día que les pareçiere a los oficiales hagan vn cabildo y ayuntamiento de los dichos oficiales. En el qual se dé horden de la reformation y cosas nessecarias a la procesión y diçiplina que sea de hazer el Jueues Sancto y el horden que en ella a de auer para / 5v. yr bien regida y gouernada y todo lo a ella neseçario

CAPÍTULO 9

Y ten hordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos que agora son y serán de la dicha Cofradía sean obligados a hazer y hagan vna prosección y diçiplina general el Jueues Sancto en la tarde, ante vn poco de la oraçión o Auemaría. A la qual proçesión se an de juntar todos, grandes y pequeños de siete años en adelante, vestidos de sus túnicas y capirotos blancos, con sus escudos esculpido en ellos el duulçissimo nombre de Jesús. I el hermano coffrade que no viniere a esta dicha proçesión pague de pena vna libra de sera o su valor. Y siempre los niños vayan delante en las proçesiones y todos vayan conffesçados. Y assí se les diga.

CAPÍTULO 10

Y ten hordenamos y mandamos que el segundo día de la pascua de Resureción sean obligados a de- //6r. zir una missa cantada del propio día y proçesión con toda solenidad en memoria y alegría de la Resurección de Jesucristo resuçitado. Y el cofrade que a esta fiesta no viniere y tuviere candela pague vna libra de cera. Y en las procesiones todos lleven velas.

CAPÍTULO 11

Y ten hordenamos y mandamos que luego que aya pasado las pascuas de Nauidad en cada vnano la semana siguiente en ella se junten los officiales que a la sazón fueren y estando juntos alcaldes y diputados y escriuanos de la dicha Hermandad señalen para el año venidero alcaldes y diputados y escriuanos. Y an de ser dos alcaldes y quatro diputados y vn hermano mayor y vn escriuano. Y al hermano que para los tales officios señalasen sean hombres de buena consençia, vida i fama. Y no se pueda escussar so pena de tasarse de hermano.

CAPÍTULO 12

Y ten hordenamos y tenemos por bien que en esta sancta Cofradía y Hermandas del Santíssimo Nombre de Jesús puedan entrar y reçiban chicos y grandes, hombres y mugeres, niños de siete años arriba, porque las buenas costumbres y alabanças del dulçissimo nombre de Jesús salga de la boca /6v. de los niños y hombres y mugeres y vaian en aumento esta sancta deuoción. Y la horden que en sus entradas an de tener es la siguiente: Los cofrades de catorze años arriba que entraren de luz a ocho reales de entrada y los que fueren de sangre a tres reales y las mugeres a quatro reales y los niños de siete anos a los catorze los que fueren de luz a tres reales y los de sangre vn real. La qual horden queremos se tenga y cumpla mirando siempre se reçiban por cofrades y hermanos personas de buenas costumbres y fama y que sean humilldes y que no tengan costumbre de jurar ni sean reboltossos ni soberuios, sino hombres de quien defiendan buenas costumbres.

CAPÍTULO 13

Y ten hordenamos que si esta Hermandad y Cofradía tuviere alguna neseçidad y falta de dinero y quissieren comprar alguna joia o ensignia para la dicha Cofradía, los officiales della puedan repartir entre los hermanos alguna limosna mirando la calidad y posibilidad de cada vno. Y a quien assí echaren alguna cantidad la pague para la dicha obra que assí fuere.

CAPÍTULO 14

Y ten hordenamos que se pueda heredar la candela desta //7r. Cofradía en esta manera: Que siendo algún cofrade fellecido la muger del tal cofrade pueda ser cofrada pagando a la Cofradía por vía de reconocimiento dos reales y esta tal muger goze de todas las misas que su marido solía gozar. Y pueda enterrar sus hijos con las hachas y

traerle doze candelas aunque el hijo no sea cofrade, con tal que no le diga la Cofradía misas si no fuere el hijo cofrade.

CAPÍTULO 15

Y ten hordenamos y tenemos por bien que quando Dios nuestro Señor fuere seruido y tuviere por bien de llevar deste mundo algún cofrade nuestro hermano, luego que fuere difunto le sea munida la Cofradía a la puerta del tal cofrade para que todos le uengan a llevar a enterrar. El cofrade que no viniere para ayudar pague medio real de pena. Y así mismo sea munida toda la Cofradía a la puerta de la yglesia para que le tenga sus candelas a la missa del cuerpo presente. Y el que /7v. a la misa de requien no estuviere pague de pena vn real. Y ten que todos sean obligados a tener las candelas a los tales entierros ensendidas dentro la yglesia y no fuera, porque se gasta la sera y se olvidan de rogar a Dios por el tal difunto. Y ten que todos los hermanos sean obligados a rezar çinco Pater Nostres y çinco aAvenmarías por el ánima de cada vno de los cofrades difuntos, hombres y mugeres.

CAPÍTULO 16

Y ten hordenamos y mandamos que esta dicha Cofradía y Hermandad sea obligada de dezir y diga a todos y a cada uno de los cofrades y cofradas que murieren vna misça cantada por el ánima del tal cofrade dicho al cuerpo presente. La qual missa a ser del offiçio del sanctíssimo nombre de Jesús. Y queremos que a los niños que fueren de siete años hasta los doze años se le diga esta misa rezada y no cantada. Y passando de doze años se le diga cantada como a los demás. Y ten queremos y te- //8r. nemos por bien que a qualquiera padre o madre, assí al uno como al otro, o perssona que tuviere a su cargo algún niño cofrade en esta Cofradía y Dios lleuare al tal padre o madre o perssona que lo alimentare le digam una misa rezada del sanctíssimo nombre de Jesús. Y que ansí las vnas como las otras no se dexen de decir en la yglesia desta villa o en vno de los dos conventos questán en esta dicha villa si oviere priesa o muchas missas que dezir. Y se tome conoçimiento dellas.

CAPÍTULO 17

Y ten hordenamos que todas las insignias, estandarte o seña y candela desta Hermandad ayan deser y sean de colorado color de sangre, en memoria de la sangre que

Dios nuestro Señor deramó por los pecadores. O sean de color azul o como a los cofrades les pareciese, no siendo negra la color y el nombre de Jesús en ellas.

CAPÍTULO 18

Y ten hordenamos que todos los bienes que esta Cofradía tuviere se pongan en inventario y se le haga cargo /8v. dellos al hermano mayor y dé de cuenta com pago en cada un año de todos los bienes muebles y raíces, maravedís y otras cosas. Y ten hordenamos que ningún hermano mayor ni oficial ni hermano de la dicha Cofradía sea ossado de dar ni presentar ni alquilar bienes ningunos de la dicha Cofradía so pena que el que tal hiziere por cada vez pague doze reales para la dicha Cofradía, si no fuere acordado el cabildo.

CAPÍTULO 19

Y ten hordenamos que por cuanto esta dicha Cofradía y Hermandad es pobre y esta sancta devoción aya aumento se pida limosna por los vecinos de esta uilla como se haze las demás cofradías. Para lo qual los oficiales tengan cuidado de señalar perssonas que sean homradas y suficienres para pedir la dicha limosna y se dé al hermano mayor. Y al hermano que señalaren para pedir y no pidiere que pague por cada un día dos reales de pena.

CAPÍTULO 20

Y ten hordenamos que si alguna perssona se encomendare a esta sancta Cofradía y Hermandad para que al tiempo //9r. de su muerte le entierre y honrré esta Hermandad pague el tal encomendado de limosna a la Cofradía veinte y ocho reales .Y esta dicha Cofradía sea obligada a le enterrar. Y la homrra que a los demás cofrades se haze la misma se haga al tal encomendado muniendo toda la Cofradía y aconpanándole todos los hermanos. Y se le digan las misas que a los hermanos se le dicen y es obligada.

CAPÍTULO 21

Y ten hordenamos que en esta Cofradía aya vn munidor y la Cofradía le dé salario por el trabaxo y cuidado de murir la Cofradía. El qual salario y limosna sea lo que a los diputados y ofiçiales de la dicha Cofradía les pareçiere. Y el dicho munidor sea obligado munir y abrir las sepulturas y dar candelas y ayudar a los offiçiales y estar y llamar cabildo a los hermanos. Y todo lo neçesario todas las vezes que fuere menester

sin que por ello le den ni lleue más de la limosna que la Cofradía le diere y pagare de más. Que por cada vez que dejare de hazerlo que dicho es pague dos /9v. reales de pena.

CAPÍTULO 22

Y ten hordenamos y tenemos por bien que la Regla desta sancta Hermandad esté siempre guardada y depositada en una caxa con su llaue. Y no se dé ni entregue a ningún hermano de la dicha Cofradía aunque sea offiçial de la dicha Cofradía. Y si alguna cossa se quiere uer o leer se uea allí donde estuviere la dicha Regla, so pena que el cofrade que la diere pague ocho reales por cada vez que lo tal acaeçiere.

CAPÍTULO 23

Yten hordenamos que si alguna perssona falleçiere en el campo y se oviere de traer a enterrar al pueblo esta Hermandad le acompañe con la sera y ensignias y lo entierren los cofrades que se hallaren. Y ten que todos los cofrades desta Hermandad sean obligados a echar mano de las andas o hachas o otra qualquier cossa que el hermano mayor mandare o otro ofiçial de la dicha Cofradía. Y el que no fuere obidiente a lo hazer pague un real de pena.

//10r. CAPÍTULO 24

Y ten hordenamos que en las pasquas del año se hagan cabildos y juntas solamente los offiçiales desta Cofradía con su escriuano. Y uiendo que esta Cofradía tiene hazienda den limosna de la dicha Cofradía a perssonass neceçitadas lo que les pareçiere. Y ten que si fuere nesecario hazer algunos cabildos generales entre año para refirmaçión de buenas costumbres desta sancta Cofradía se mande dezir y diga algunos días antes para que lo sepan todos los cofrades della.

CAPÍTULO 25

Y ten hordenamos que en esta Regla no se quite ni añada cossa alguna sin que se llame a cabildo abierto y general. Y si alguna cossa se hiziere no valga si no estuviere confirmado del señor arçobispo de Seuilla o de quien su poder para ello tuviere.

/10v. Por mandado de vuestra merced e visto los capítulos desta Regla y no ay enellos cossa que inpida su aprobación siendo vuestra merced serbido se puede dar

licencia para que vsen de los capítulos con que por lo menos confiesen y comulguen una vez cada mes. Seuilla março 20 de março de 1629.

El doctor don Luis Venegas de Figueroa, capellán y dignidad, canónigo de Cigüensa, prouisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Guzmán, arzobispo de Sevilla, del consejo de su magestad. Aviendo visto lo capítulos de la Regla que nueuamente se fundan del santísimo nombre de Jesús (ilegible) en la villa de Escasena considerándose tan bien fecho en servicio de Dios nuestro Señor (ilegible) de nuestro Señor leuantó la dicha Cofradía que perpetuamente esté cita en la dicha villa, apruebo los capítulos de la Regla con los aditamentos siguientes:

//11r. Primeramente que los dichos hermanos estén siempre sujetos al fuero y jurisdizión eclesiástico deste arzobispado y a sus visitadores.

Iten que cada mes confiesen e comulguen.

Iten más que no puedan quitar ni añadir más capítulos que los contenidos en esta Regla sin mi autoridad y aprobación.

Iten que no pidan limosna en la dicha Cofradía sin licencia mía. Dada en Sevilla a 30 de março de 1629. Firmas: El doctor Luis Venegas de Figueroa.

XCV. COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE LA IGLESIA DE SAN SALVADOR (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1633)

Introducción

Nos encontramos ante el conjunto de Reglas de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno confeccionadas y aprobadas en el año de su fundación, 1633. Durante el año 2006 se llevó a cabo su digitalización en soporte de película de microfilm para favorecer así la conservación del dicho documento histórico y asimismo su difusión para todo tipo de público; encontrándose en la sección de Consejos, libro 3909, legajo nº 2910-12 del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Se compone de varias unidades. Primeramente, y presidido por las siglas de la latinas “JHS”, monograma referido al nombre de Jesucristo, se halla una referencia al año de fundación de la Hermandad frente a la renovación de su encuadernación en 1759, haciendo mención al hermano mayor y al escribano contemporáneos al acontecimiento, evidenciando así la gran importancia simbólica y logística del mencionado texto.

Posteriormente se manifiesta la advocación de la Hermandad a la Santa Cruz de Jerusalén y Lágrimas de San Pedro, seguido de la introducción realizada por el escribano, que hace presente las figuras de Urbano VIII y Felipe IV; pontífice y rey en el período del nacimiento de la Cofradía, reservando para ellos elogios confeccionados con ayuda de recursos diplomáticos.

Se menciona a los fundadores y componentes de la primera Junta de Gobierno, donde encuentran sitio figuras indudablemente importantes para la fundación y subsistencia económica de la Hermandad, como Pedro Páez, Fernando López Valderas o Diego Martín de Herrera; los cuales, juntos a otros muchos vecinos colaboradores y anónimos, se sintieron llamados a imitar a Jesús haciendo exhortación diaria de su fe, tomando como arma e instrumento la santa Cruz. De este modo, esta actitud vital presente en el capítulo I quedará reflejada en los capítulos señalados y descritos a lo largo de toda la Regla; finalizada la misma con un índice, donde queda expresada la dinámica de cada uno de los Estatutos.

Está compuesta por 34 capítulos que pueden dividirse en temáticas concretas: los capítulos II–VI versan sobre las procesiones del santo patrón de la Hermandad durante el Viernes Santo, indicando asimismo las pautas a seguir durante desde el mismo Jueves

e inclusive el Viernes; primer día del Triduo Pascual. Los capítulos VII y XXX se refieren a la fiesta de la Cruz de Mayo y el XX a la fiesta de los santos difuntos; y durante los Capítulos VIII-XIV se explica el proceder de los cofrades en los entierros de los hermanos de la Cofradía: tanto de los distintos cargos, los pobres incapaces de su sufrago o las hermanas que quedaban desamparadas. Por otro lado, los capítulos XV-XIX, si bien también se refieren a actitudes durante los funerales y enterramientos, denotan cuestiones más concretas como las obligaciones de los distintos cargos, los testamentos o lo reglado en cuanto a los que mueren encomendándose a la Hermandad aun no siendo hermanos. Los capítulos XXI-XXIII se encargan de precisar el comportamiento que deben venerar los hermanos y de atacar las malas prácticas; haciendo los capítulos XXIV-XXXII y XXXIII-XXXVI acopio de las normas internas de la Hermandad e instruyendo obre cómo debe dirigirse y administrar sus bienes.

Regla

Proemio

Títvlo y advocación la santa Cruz de Jerusalén y lágrimas de señor san Pedro (escudo). Año de 1733

JHS. Regla de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, fundada en el año de 1633 y renovada su encuadernación en el de 1759 siendo hermano mayor don Gaspar de Padilla y escribano don Martín Sánchez Carnajeda.

//1r. En la Villa de Escacena a medias del mes de abril de mil y seiscientos e treinta. Así siendo en las silla de san Pedro nuestro muy santo padre Hurbano otavo deste nombre y reynando en las Españas el muy alto y poderoso rey y señor nuestro don Felipe quarto deste nombre que Dios guarde y prospere en su santo servicio. Amén.

Vos el licenciado Juan Belázquez de Lumbreras deste Orden del señor san Juan. Alonsso Monxe Méndez, Severiano del Carrillo y don López de Tovar, beneficiado propietario, Fernando López Balderas, Diego Martín de Herrera, presbíteros, y Francisco de Toro Balderas, alcalde ordinario, Pedro Pasqual Aranda, Francisco Ramos, Juan Franco Cavallero y otras persona vecinas de la dicha villa Descacena movidas con santo celo, deseossos de más al (roto)/1v. congloriándonos como dice el apóstol san Pablo en la cruz de nuestro Señor Yesucristo, en la qual fuimos saluos y libres del poder del demonio, tomándola por patrona, armas y defensa nuestra, queriendo ymitar al quien

en ella murió por culpas nuestras, llebándola sobre nuestros hombros siguiéndole con ella. Y para esta ymitación hicimos y ordenamos los capítulos que adelante yrán declarados con titulo y adbocación de la santísima Cruz de Jerusalem y lágrimas de san Pedro, a quien tomamos por nuestro patrón. Y para que en todo tiempo se conserve esta santa Cofradía ynstituymos y ordenamos los dichos capítulos que son los siguientes.

//2r. Capítulo primero y protestación

En el nombre de la sanctísima Trinidad Padre, Hijo y Espírittu sancto, tres personas y una sola deidad, que bive y reina en todos los siglos sin fin, y de la gloriosísimo señora nuestra la Virgen santa María, madre de nuestro bendictísimo maestro y redentor Jesucristo, a gloria y honor suyo y de los bien abenturados sanctos que llebando su cruz con el Senor merecieron goçar de la bien abenturança. Porque como dice el mesmo Yesuchristo Señor nuestro nemo benit ad Patrem nisi per me y en el propio lugar Ego sum bia et beritas et bita, acordamos los hermanos que oy somos y adelante fueren caminar a el Padre por /2v. Iesucristo su hijo, tomándolo por camino y camino de berdad por que Él es la mesma berdad y la vida berdadera, protestando como protestamos bivar y morir en su santa fee y servicio. Y assí como flacos y orijinarios pecadores de oy en adelante en algo nos [sic] siguiéremos los divinos mandamientos persuadidos del demonio, enemigo capital nuestro, decimos y confesamos nuestra santa fe católica según la tiene, cree y confiessa nuestra santa madre Yglesia de Roma. Y declaramos las tales persuaciones que deste berdadero camino nos apartaren sean de Satanás y no nuestras, no hechas ni dichas ni con- sentidas //3r. con nuestro corazón, el qual lo ofrecemos a Dios nuestro Señor agora y para siempre armándonos de las armas berdaderas con que nuestro redemtor Jesucristo benció sus enemigos que son la señal de la cruz pues en ella murió matando nuestra muerte. Y reparando nuestra bida llevándola sobre nuestros hombros el Biernes Sancto por la mañana, saliendo de nuestra cassa con devota procesión a la ora de sesta bisitando cinco yglesias y el sanctísimo Sacramento, en cada una dellas llevando bestidas nuestras túnicas de color morado que lleguen hasta el suelo, los rostros cubiertos con capiotes bajos e puestos a las caveças tenidos de la misma color // 3v. morada, nuestra ynsignia en los pechos, baxos los oxos y debotos, cenida una soga al cuerpo, los pies descalços por el suelo, rogando a nuestro Señor por la felicidad y estado de nuestra santa madre Yglessia, por la estirpación de las erexias, por la paz y unión entre los príncipes y reyes cristianos, por nuestros bien hechores y por nosotros mismos, que el que nos redimió en el árbol de la cruz nos dexe acavar en

su santo servicio. Y prometemos de cumplir esta Regla y los capítulos della apartando todo daño, a esta santa Cofradía todo bien y utilidad.

Capítulo 2. Para que la tal procesión baya según buen exemplo

//4r. Y con deuida reverencia obedeciendo a nuestro maestro y redentor Jesucristo y a sus dibinas palabras acordamos ante toda la procesión llebar nuestro estandarte de color morado, emmedio una cruz colorada y tras él beinte y quatro hermanos bestidos como los demás de sus túnicas. Y doce de cada parte llevarán veinte y quatro achas de cera acompañando una ymagen que nos represente los passos de nuestra salud, poniendo con toda beneración un christo con su cruz a cuestras a quien todos los hermanos bamos siguiendo. Y al cavo de la dicha procesión con una tanta cera en la manera dicha se llene una ymagen de la virgen santa María señora nuestra, //4v. para que llevando por capitán delante nuestros oxos a Jesucristo y las espaldas amparadas con su divina madre seamos libre del demonio. En esta dicha procesión todas las achas se llevarán en las manos sin acheros y emmedio de la dicha procesión no baya cera alguna salvo sino se lleuare algún passo de la pasión de Jessucristo, que en tal caso se a de alumbrar con la cera que conbenga en tal manera que con las achas no bayan ni se lleven entre los que llevan cruces.

Capítulo tercero. Que trata del Jueves Sancto

Es necesario deverse cumplir y guardar que todos los hermanos agora y para siempre //5r. xamás el Jueves Santo en la tarde a la una después de mediodía nos juntemos en nuestro cavildo según es de costumbre. Y estando allí berdaderamente contritos y confessados comience el hermano mayor y los alcaldes con todos los demás oficiales y hermanos cada uno de por sí a dar la buelta por todos, abraçándose en señal de berdadero amor los unos a los otros, pidiéndose perdón si por descuido se hubiesen ynjuriado. Y allí luego se nos predique el mandacto. Y el ermano que faltare pague una libra de cera y abiendo faltado con malicia por no reconciliarse con sus hermanos el tal sea persuadido y rogado con la paz luego que pudiere ser avido en nuestro cavildo /5v. o quando llegare a nuestra noticia. Y no quiriendo obedecer a nuestro hermano mayor y alcaldes el tal quede escluydo de nuestra Hermandad y no se admita ni goce los veneficios della asta tanto que se aya reconciliado con su hermano. Y si después de aber el dicho hermano mayor y alcalde hecho en esto sus diligencias el tal afrentare o matare

al otro hermano, ése tal ya queda excluido perpetuamente de nuestra Hermandad sin que pueda xamás bolver a ser admitido ni goce en los beneficios della.

Capítulo quarto. De las cosas necesarias en la procesión del Viernes Sancto

Porque en la procesión del Biernes //6r. Sancto el demonio no halle lugar por donde rinda a su jurisdicción a alguno de nuestros hermanos tentándolo con banagloria, yproquesía o con otro género de bicio y pecado, acordamos hordenar y mandamos que ningún hermano de ningún estado ni calidad que sea lleve señal conocida ni escudo ninguno de plata ni de oro ni bordado ni esmaltado. Las túnicas y capirotes sean de angeo tenido por bruñir no desterlín ni bocací ni de otro algún lienço delgado. Las sogas se acor (ilegible) toda de esparto sin señal particular ni inbención alguna. La camissa no lleve descubierto el cuello ni lleve puños con polaynilla. La túnica no baya rota ni descossida por parte que se le bea /6v. el bestido. El capirote sea baxo justo a la caveça según está dicho en el capítulo primero. El esscudo llevará pintada nuestra ynsinia sobre cuero o oxa de Milán sin que se excedan uno ni alguno en el común tamaño. Y si algún hermano estuviere indispueto para no poder llebar los piess descalços por el suelo o por bexez o enfermedad, este tal un día o dos antes del dicho Viernes Sancto pida licencia al dicho hermano mayor para poder llevar un alpargato calçado salvo que comúnmente se usan, sin que el tal alpargato lleve seña ni nota alguna. La cruz que cada uno llevare sobre los hombros tendrá de largo dos //7r. baras y media, una sesma de ancho, una ochava de grueso, todo el braço de siete cuartas, sin llevar arriva título ni tablilla salvo que la tal cabeça de la cruz salga una sesma sobre el braço. Para esta procesión se hordena que el dicho Biernes Santo por la mañana antes que los hermanos bengan a ella el hermano mayor con los alcaldes tomen su asiento a la entrada de nuestra iglesia. Y allí bayan mirando y exsaminando si todos los hermanos bienen conforme a lo en este capítulo contenido. Y en lo que se excediere dél provea según convenga, lo qual se obedezca y guarde cuidando los vicios y escándalo. Y el escrivano asistiendo en su messa tomará este día /7v. escritura de los hermanos que bienen. Y el que faltare pague seis reales a la Cofradía sin que se le pueda moderar ni perdonar.

Capítulo quinto. De probeher los oficios en la procesión del Biernes Sancto

Para que nuestra procesión salga y buelva en horden y concierto el hermano mayor y alcaldes proveerán uno o más días antes los oficios necesarios para el gobierno Della. Y guardándose en secreto el Biernes Santo se le dará una memoria al escrivano

de los tales officios para que como bayan biniendo les baya notificando a los tales hermanos el officio que le tuvieren señalado. Y el tal hermano lo obedezca, guarde y cumpla so pena de una libra de cera salvo si no diere lo //8r. sin más escussa para ello. Y entonces el hermano mayor probhéralo como conbenga. Y se declara que en esta procesión ningún hermano no oficial pretenda derecho para llevar alguna cosa en ella más de aquello que le fuere por entonces señalado.

Capítulo sexto. Que en esta procesión se considere el tiempo y la mexor comodidad en todo

En este dicho día y para esta dicha procesión el hermano mayor y alcaldes proveherán y comunicarán lo neçesario para ella, como es la música y trompetas y otras cossas, todo lo qual se dexa a su elección para que según la mudanza de los tiempos así se baya haciendo, acomodándolo todo con maduro consexo. Y declárase que en lo que entonces se proveyere no quede preçiso /8v. sino boluntario, según la mudanca de los tiempos así se baya haciendo. Y mandamos que esta Hermandad siempre tenga la copia de aparexos necesarios para los encomendados, los quales aparexos se den a quantos los pidieren dexando una prenda y dando una limosna boluntaria. Y estos tales encomendados puedan ver en nuestra procesión no siendo moriscos negros ni mulatos lo qual sea solo por evitar escándalo.

Capítulo séptimo. De la fiesta que se a de celebrar el mes de mayo

Nuestra santa madre Yglessia celebra en tres días del mes de mayo en cada un año la fiesta de la Anunciación de la cruz. Y hordenamos y mandamos agora e para siempre xamás que el //9r. día que la tal fiesta se celebrare en ese mesmo día agamos una fiesta principal celebrando las primeras vísperas y aciendo en ella una misa cantada el dicho día con su sermón, convidando para él alguna persona docta y de buena dotrina que el hermano mayor y alcaldes senalaren para ello. Y se haga quando conbenga un cavildo general y en él se trate lo que se deve prebenir para esta dicha fiesta, de suerte que se celebre con todo honor y reverencia, allándosese a ello presentes todos nuestros hermanos. Y el que en este día faltare por las vísperas pague un real y si faltare a la missa media libra de cera y si faltare a bísperas y missa se le lleve ambas penas. Y si la dicha fiesta por algún lexí- /9v. timo ympedimiento no se pudiese celebrar el dicho día se permite dilatar para otro día de fiesta dentro de los primeros quince días ynclusives

desde el día de la dicha fiesta de manera que no se pueda dilatar más de asta los diez y siete días del dicho mes.

Capítulo ocho. Cómo se a de enterrar el hermano mayor

Si algún hermano mayor muriere durante el tiempo de su oficio hordenamos y mandamos questa nuestra santa Hermandad se le dé en limosna lo que llevaren doce clerigos. Y désele al sacristán la cruz alta y el que lleva el yncensario y el yncensio y lo que costase el doble en la yglesia de su parroquia, desde que el tal hermano //10r. mayor fallezca hasta que sea enterrado. Y todos los dichos doce clérigos le digan su bixilia y el cuerpo presente y responso si el tal entierro fuere por la tarde. Y luego otro día de mañana o el mesmo día siendo enterrado de mañana digan doce misas los dichos clérigos y la una dellas cantada el cuerpo presente con su bixilia y responso, todo lo qual y las cosas a ello necesarias lo a de pagar la Cofradía. Y si fuera el tal difunto padre o madre o muger o hermano o hixo de doce años arriba se le aga el entierro arriva dicho. Y siendo pariente del tal nuestro hermano mayor se le dé la quarta parte o siendo criado o paniaguado solo se le acompañe el cuerpo o /10v. con nuestros hermanos la cera encendida desde la cassa del dicho hermano mayor hasta dexallo al tal difunto en la sepultura. Y entiéndase que las misas no se dirán salvo al dicho hermano mayor. Siendo cassado a su muger se le dirá una misa cantada, bixilia y responso y a los demás no se les dará más de lo questá ya declarado. Y esto con tal condición que el tal difunto esté en la cassa del tal hermano mayor. E si estuviere fuera della se a de enterrar por encomendado. Y esta horden se guarde en todos los demás entierros. Y si el hermano mayor fallesciere después de aver dexado ya su oficio al tal hermano mayor y a todos lo que lo uvieren sido se les dará a ellos y a sus cassas el entierro que se le diere //11r. si el hermano mayor que fuere en el tiempo del tal fallecimiento.

Capítulo nueve. Del entierro de alcaldes

Si alguno de los alcaldes en tiempo de su oficio muriere se le dará en limosna todo lo arriba declarado para el hermano mayor, salvo que los clérigos sean diez y le dirán diez missas, la una de ellas cantada. Y si el dicho difunto fuere padre o madre o muger, hermano o hixo arriva de doce años se le dará la mitad del entierro y así sucesivamente disminuyendo conforme a las personas según se dixo en el capítulo antes déste, en todo e por todo sin ynovar otra cosa salvo el número de clérigos y misas que está declarado.

Capítulo diez. Del entierro para los demás oficiales

Si durante el tiempo de su oficio el fiscal o algunos de los escrivanos, mayordomos o prioste falleciere se le dé la limosna y entierro que para el hermano mayor está dicho, en todo y por todo por la mesma horden a ellos y a sus deudos y criados salvo que el aconpañamiento sea de ocho clérigos. Y éstos dirán ocho misas, la una dellas cantada. Este mismo entierro se hará a los alcaldes que fallecieren después de aver dexado sus oficios. Se adbierte que por la diminución que se hace según el difunto que se entierra no se puede ajustar como conviene en la dicha limosna que montare mitad o quarta parte e se le dé en dinero pidiéndolo la parte del difunto para que con él lo pague. E porque se dice //12r. que si el hermano mayor hubiere dexado su oficio y muriere se le dé el entierro como si fuera alcalde y al alcalde como si fuera mayordomo o escrivano, declaramos que a los dichos fiscal, prioste, mayordomo o escrivanos si huvieren dexado sus oficios se les dé el entierro como a los demás hermanos sin ynovar cosa alguna.

Capítulo honce. Del entierro general de los hermanos

Si algún hermano falleciere se le dará el entierro a él y a los demás de su cassa según para el hermano mayor se declara, salvo que los clérigos sean seis y le dirán seis misas, la una cantada, que en lo demás no se ynobas en cosa alguna.

/12v. Capítulo doce. De los hermanos pobres

El hermano que fuere pobre a él y a su muger, padres, hixos, ermanos, deudos y criados de la puerta adentro de su casa se le dará todo el entierro necessario conforme la calidad de su persona, costándole ante todas cosas al hermano mayor la tal probeça. Y este entierro se haga durante la vida del tal hermano, porque si fuere difunto solo quedamos obligados a enterrar a su muger en cualquier tiempo que sea siendo biuda y no abiéndose casado con otro. El hermano mayor pueda si quisiere su padre o madre o hijos fuera de su cassa baya a enterrarlos los hermanos más cercanos de la //13r. casa del difunto.

Capítulo catorce. Del entierro de las hermanas

Las hermanas de nuestra Cofradía se les dará el entierro como a uno de los demás hermanos así presente como ausente, entiéndese a su sola persona y no a otra de su linaxe ni de su cassa.

Capítulo quince. De la prenda de los difuntos y de la manda que an de dexar

Qualquiera hermano después de aver fallecido ante todas cossas a sus herederos, albaceas o testamentarios se les pida lo que el tal hermano o hermana difunto deviere a esta Cofradía o dexe una prenda, escritura o conocimiento para pagar lo /13v. que pareciere dever. Asegurada esta deuda ques a cargo del prioste se le haga su entierro según avemos dicho. Y a todos los hermanos se les encarga e pide en el amor de Dios y por su bendito nombre en limosna se acuerden entre las que dexaren en sus testamentos desta santa Cofradía, dexando alguna cossa para los pobres presos de la cárcel. Declárase que si algún hermano muriere en quealquier manera ora por curso de enfermedad a ora arrebatada y súbitamente ora lo deje en testamento ora lo deje fuera dél o se olvide de lo mandar, de los vienes del tal difunto se an de sacar çien maravedíes de lemos- //14r. na para esta Cofradía porque este capítulo le fue leydo a el tal hermano al tiempo que se recibió y lo prometió de cumplir e pagar en todo e por todo. Y este capítulo no abla en cossa alguna con los hermanos pobres ni se entiende dellos.

Capítulo diez y seis. De los encomendados

Qualquiera persona de qualquier estado y calidad que sea quiiriéndose enterrar con nuestra Cofradía o con el ávito Della, abiéndosenos encomendado se le dé una tunica de las que tuviere suyas la Cofradía y el demás aparexo. Y se manden munir todos los hermanos y con lumbres encendidas le aconpañaremos /14v. el cuerpo hasta avello sepultado, conforme si fuera nuestro hermano sin que por ello se le llebe limosna limitada más de lo que fuere su boluntad considerada la calidad de su persona. Y si algún el hermano mayor dispusiere y si el tal encomendado huviere dexado alguna memoria o vienes o limosna en este santa Cofradía o ya para propios della o para que saque presos pobres de la cárcel o para alguna obra pía, es nuestra boluntad que el tal encomendado se entierre aconpañado de sacerdotes los quales les dirán sus misas y responso según nuestro hermano mayor le pareciere que se deva hacer en todo sin //15r. que por ello se le lleve cossa alguna ni por el dicho aconpañamiento. Y el cuerpo presente todos los hermanos que allí se allaren le reçarán cinco veces la oración del

Padrenuestro y otras cinco la del Ave María que nuestro Señor sea servido sacallo de purgatorio y dalle su gloria.

Capítulo diez y siete. De la horden para los entierros

A todos los entierros de hermanos y encomendados todos los [sic] tenemos obligación asistir en ellos de la manera que quisiéramos se hiçiera con nosotros y nuestras cosas. Y ansí mandamos que ningún hermano falte a los tales entierros siendo muñido por nuestro munidor porque de más y allende que es obra de mi- /15v. sericordia y meritoria al hermano que biniere se le descontarán medio real de las penas que le uvieren sido puestas o se le pusieren, con que la tal pena no sea de pressos porque la tal pena será yremisible y no se podrá dispensar en ella. Y si el entierro fuere de hermano mayor se le descontará una libra de çera o si de alcalde o hermano mayor que antes avía sido o de algún otro oficial que de presente fuere se le discontará media libra de cera. Y el hermano que faltare de qualquier entierro se le lleve pena otro tanto quanto se le discontará allándose presente. Y si el tal entierro fuere en día de fiesta al hermano que faltase se le lleve la dicha pena doblada. Todos los hermanos llevarán //16r. sus lumbres encendidas hasta la yglesia donde el tal entierro se hiçiere y no saldrán de allí hasta que el tal hermano quede en el lugar de su sepultura, asistiendo a la vixilia, missa y responso encendiendo sus lumbres a los tiempos ordinarios. Y si el entierro fuera sobre la tarde no estén los dichos hermanos obligados a benir otro día para asistir a la missa, salvo si el tal difunto no fuere entonces hermano mayor que en tal casso an de asistir a la dicha missa. Y se le descontará media libra de cera y faltando pagarán otro tanto y si fuese día de fiesta pagará la pena doblada. Y esta pena //16v. se entienda ser diferente de la del entierro porque por cada vez que biniere o faltare se le hará desquento o se le pondrá su pena en estos entierros. Y en todos los demás se nos encarga a la oración del Padre Nuestro cinco beçes y otras tantas el Ave María por el ánima del difunto que Dios lo ponga en su gloria

Capítulo y diez y ocho. La obligación que tienen el hermano mayor, alcaldes, prioste y munidor en todos los entierros

Luego que el prioste supiere de la muerte de algún hermano o encomendado dará dello noticia a el hermano mayor e tomará la horden que le diere. Y guardándola //17r. mandará munir por el tal entierro abiendo tomado seguro o prenda que se pagará lo que se deviere a la Cofradía. Si el prioste no lo hiçiere lo pagará de su haçienda todo por

entero porqueto se pone de carg. Por cada hermano de los que binieren al entierro dará la Cofradía al munidor dos maravedís. El prioste repartirá la çera a los hermanos y uno de los alcaldes señalará a trechos [sic] hermanos que lleven las andas del difunto dende su cassa hasta la yglesia donde se enterrare mudándolos de quando en quando. Y el hermano mayor y alcaldes sacarán las andas del tal difunto hasta la /17v. puerta de la calle.

Capítulo diez y nueve. Cómo se hereda la Cofradía

El hijo legítimo que primero biniere pidiendo la Cofradía heredará la candela de su padre dándonos libra y media de cera y un real para los pobres presos de la cárcel. Y si el tal hixo no tuviere veinte años la heredará su madre con las dichas condiciones y la podrá dar al hixo a quien ella quisiere nombrar, salbo si el padre no señalare antes de su fallescimiento el hixo que quiere dexar en su lugar que en tal caso se a de admitir con la dicha limosna siendo de la hedad declarada //18r. o pondrá un sustituto hasta que tenga la dicha hedad.

Capítulo veinte. De los Todos Sanctos y difuntos

El día de los difuntos en cada un año o quince días después primeros siguientes y no más tarde se celebrarán perpetuamente por nuestros hermanos difuntos y por nuestros bien hechores y encomendados una fiesta, juntándose para a ello todos los hermanos y hermanas sin aver excusado. Y sus candelas en las manos asistirán la tarde antes a la vixilia y letanías y el día siguiente a la missa y sermón acompañando a el sacerdote y ministros que celebraren la misa hasta el lugar /18v. donde nuestro prioste tuviere hecho un monumento. Y con lumbres encendidas asistirán a ello este día. El prioste tendrá cuidado adereçar la cera y lo más que fuere necesario comunicándolo antes con el hermano mayor. Y el que faltare a las vísperas pague un real por cada bez.

Capítulo veinte y uno. Cómo se an de socorrer los hermanos en la necesidad

Qualquiera de nuestros hermanos que ahora por bexés o ya por enfermedad o por otra causa alguna viniere a notable probreça, considerando el hermano mayor y alcaldes la castidad de la persona del tal hermano lo socorran ayu- //19r. dándole continuamente de los vienes de la Cofradía con el alimento neçesario, curándolo si estuviere enfermo y beneficiándolo con aquella caridad que quisiéramos se husara con nosotros, para lo qual al dicho hermano mayor y alcaldes se les encarga la conciencia bean y examinen la tal

pobreça y la socorran como les ditare su conciencia. Y para descargo de lo que el mayordomo diere para la tal limosna baste una cédula firmada del hermano mayor y de uno de los dichos alcaldes.

Capítulo veinte y dos. Contra los amañebados

Permítenos Señor que por culpas nuestras que un pecado llame otro a otro, de suerte que quando /19v. queremos mirar por nuestra berdadera salud nos allamos tullidos y en manos del demonio. Encárgasenos por amor de nuestro Señor para escusar tan grave daño cavremos de dar assiento a el pecado en nuestras almas confesándonos a menudo, recibiendo el santísimo Sacramento y haciendo las obras de caridad que convienen a nuestras conciencias. Y en quanto el más corsario enemigo es nuestra carne ya necrándonos en ella tenemos concubinas con quien estamos amañebados y del serviçio de nuestro Señor y contra sus divinos mandamientos, quitando la salud a nuestras almas y la hacienda a nosotros mesmos, a los pobres nuestras mugeres e hijos abriendo puerta con este bicio a o- //20r. otros muchos, hordenamos y mandamos que luego que el tal pecado llegare a noticia de algún hermano y dé noticia dello a el hermano mayor. Y el dicho hermano mayor secretamente llame a el tal hermano y lo reprehenda y amoneste. Y no queriéndose aprovechar de la corrección y consexo el dicho hermano mayor le buelva a reprender en presencia de los dos alcaldes poniéndole alguna pena para ello. Y si más perservare se dé noticia al perlado para que lo castigue como allare a ser justicia. Y el hermano que lo tal supiere y encubriere si se le aberiguare pagara media libra de cera a la Cofradía.

//20v. Capítulo veinte y tres. Contra los cizañeros y descomedidos

Si se averiguare alguno de nuestros ser reboltoso y descomedido o cizañero agora o en otro tiempo alguno para el mismo casso los alcaldes y el diputado más antiguo lo puedan excluir o destierren según les ditare su conciencia. La qual sentencia tendra apelación para el hermano mayor, el qual la podrá confirmar, rebocar, agravar y moderar como convenga a la unicity de la Cofradía y principalmente al servicio de Dios nuestro Señor y quietud nuestra. Y la tal sentencia se lleve en execución. //21r. Esto se entienda dentro de nuestra Cofradía y en las cosas tocantes a ella ora la tal rebuelta o cizaña se siembre dentro del cavildo o fuera dél.

Capítulo veinte y quatro. Del número de los oficiales que sean de hacer precisamente

En esta santa Cofradía abrá el número de oficiales siguientes agora y para siempre xamás: Un hermano mayor, dos alcaldes y un mayordomo y un prioste, dos escrivanos, uno del cavildo y otro de penas, un fiscal y doce diputados. A todos los quales se les harán cargos e pedirán quantas un domingo después de aver dexado sus offiçios para que den y entreguen aquellas cossas que fueren y devieren a esta santa Cofradía, la qual tomará el hermano mayor /21v. y los dos alcaldes o uno dellos con los doce diputados que entonces fueren o por lo menos los seis dellos. Y los dichos oficiales a quien se le tomare quenta pagarán llanamente los alcances que se les hiçieren o las cossas que estubieren a su cargo entregándolas como es raçón. Y al dar destas dichas quantas si se quisiere callar pressente algún hermano seadmitido para que las bea haçer o adbierta de lo que le pareçiere. Mas si serviere de botar alguna cossa el tal hermano no tiene boto ni se le a de admetir. Y esto sea por evitar escándalos y confusiones y así este cavildo es solo de oficiales. Y el oficial que no açetare el ofiçio que le señalaren pague dos ducados de pena.

//22r. Capítulo veinte y cinco. De los escusados

Por causas que a ellos nos muebe podremos escusar algunos de nuestros hermanos siendo gente ocupada y que no pueda asistir al servicio de la Cofradía. Y ansí pensamos con ellos aviéndolos por escusados todo el año, exceto en las fiestas e tiempos precisos contenidos en esta Regla como son bísperas y missas de la fiesta de la Cruz de mayo, vísperas y missas de Todos los Santos, Domingo de Ramos e Jueves y Viernes Sancto a la processión y a los entierros del hermano mayor o alcalde si fallecieren algunos dellos durante el tiempo de sus oficios. Y en todo lo demás los escusamos e por la tal escussa pagarán el cada un año quatro reales, /22v. los dos el día de la fiesta de la Cruz, los dos el día de la fiesta de Todos Sanctos.

Capítulo veinte y seis. De las luminarias

Todos los hermanos cada uno dellos pagarán en cada un año tres reales de luminaria, uno el día de la fiesta de los Todos Sanctos y otro el día de la Cruz de mayo y otro el Domingo de Ramos. Y esta mesma luminaria pagarán las hermanas por la dicha horden.

Capítulo veinte y siete. Del repartir de las limosnas

Los días que se hiçiere cavildo será primer domingo del mes. Berán [sic] de dos en dos hermanos a la dicha demanda e pedirán el tiempo que se les señalare. E con la limosna que juntaren //23r. acudirán a la mesa estando en nuestro cavildo. Y se entregará al mayordomo o a quien en aquel cavildo presidiere para que públicamente se quente y el escrivano lo assiente en su libro y dé fe de la entrega. Y el hermano que de otra manera lo entregare pague una libra de çera de pena. Y si algún hermano estuviere ocupado y no pudiere pedir a el tiempo que se le encomendare la limosna pagará dos reales, por entonçes quedará escusado de la demanda por servida adelante de suerte que ningún hermano se agravie ni se le encargue la limosna más de aquellas veces que le cupiere por su rueda, salbo si al hermano mayor le parece acer otra cosa en contrario que en tal casso se deja en su /23v. adbitrio. Y mandamos a nuestro munidor que en todas las fiestas procesiones, jubileos, otavarios se alle a la limosna poniendo su insignia en algún lugar deçente como los demás estuvieren pidiendo, so pena de dos reales por cada bez que lo contrario hiciere.

Capítulo veinte y ocho. De la guarda que a de aver en los vienes de la Cofradía

En poder de nuestro mayordomo entrarán todos los maravedís desta Cofradía por la horden antes dicha. El escrivano de penas tendrá solamente su libro y el escrivano de cavildo los suyos, la Regla e todas las demás cosas de la mesa y necesarias para el cavildo. La cera toda tendrá en su poder el prioste y algunas otras cosas //24r. porque así conbenga se le entregarán. Todos los demás bienes desta Cofradía se pondrán la parte más segura que huviere debaxo de tres guardas de llaves, la una tendrá el hermano mayor, la otra uno de los alcaldes, el más antiguo, la otra tendrá el prioste para que aquello que sepulture sea de común con sentimiento.

Capítulo veinte y nueve. Cómo sea de acrecentar o acortar algunas cosas fuera de lo en esta Regla contenido

Podría suceder ser necesario exceder en alguna cosa contra algún capítulo o capítulos desta Regla o ya por avariación de tiempos o por otra alguna legitima causa, para lo qual hordenamos y man- /24v. damos quen tal necesidad que entonces se ofreçiere el hermano mayor y alcaldes lo remedien y den la declaración más piadossa que hallaren. Y agan y manden hacer todo lo que fuere pro y utilidad desta Cofradía sin

estar obligados por entonces a los capítulos desta Regla, porque su determinación a de ser en aquel casso obedecido como si fuera capítulo en esta Regla espressado ora lo tal sea mandado obedecido poniendo penas, dando licencia y limosnas, haciendo obras pías, labrando, reparando, comprando y edificando, citando los oficiales y todas las demás cosas que conbengan según bien les pareçiere. Lo qual con el dicho parecer de este hermano mayor //25r. y alcaldes sea visto quedar aprovado por entonces no quedando lo que entonces se hiçiere para adelante por processo sino por una voluntad, para qual efecto determinada la voluntad para aqual hefecto [sic] la qual se ará quantas veces convenga en esta forma. Y abiendo neçesidad de acreçentar algún capítulo o más o quitar de los capítulos alguno o parte dellos todo ello y cada cossa dello sea con acuerdo del hermano mayor y alcaldes mandando hacer y para solo este efecto cavildo general. Y lo que en él se acordare confirmándolo nuestro perlado se escriba en esta Regla con los demás capítulos dello para que hecho en esta forma se guarde y cumpla /25v. adelante y no en otra manera alguna.

Capítulo treinta. Que en nuestro cavildo se pongan memorias de nuestros bienhechores

En la parte que fuere nuestro cabildo agora y para siempre xamás se tendrá quenta que a nuestra costa se agan unas piedras de mármol blanco quadradas de una bara, las quales pegadas y hechas fuertes a la pared, levantadas del suelo la primera tal quanto dos varas y media se escriba en ellas con letras talladas en la misma piedra la limosna que el hermano o otra cualquiera persona dejare a esta santa Cofradía para qualquiera obra piadosa propias Della, con con- //26r. dición que la dicha limosna pase de quarenta mil maravedíes de valor. Y estas dichas piedras siempre estén de letra legible, linpias y aderezadas para perpetua memoria.

Capítulo en que se reserva al dicho hermano mayor y demás alcaldes la determinación de los cavildos

En la primera junta que se haga el hermano mayor y alcaldes y diputados señalen los días que parecieren más acomodados de cada un año para que se hagan los cavildos, poniendo las penas que les pareçiere al cofrade que faltare. Y esta determinación se guarde y cumpla para siempre xamás. Y se ponga al fin desta Regla ração del dicho acuerdo para que se guarde.

Capítulo en quanto a los asientos

/26v. En todos los cavildos y demás partes donde ocurrieren juntarse todos los cofrades para tratar de la utilidad de la dicha Cofradía a de ser preferido en mejor lugar el hermano mayor, a su mano derecha el alcalde más antiguo y a la siniestra el más moderno y se entienda ser más antiguo el que primero saliere por suerte. Y luego por la misma horden el escrivano de cavildo y el mayordomo y el escrivano de penas y el fiscal y los diputados guardando esta forma. Y si faltare algún cavildo el hermano mayor presida el alcalde más antiguo por esta horden los demás oficiales cosesiguen. Y esto se guarde y cumpla. Y todo lo que en los cavildos se tratare y confiriere para que se guarde //27r. y cumpla a de ser aprobado y confirmado por el hermano mayor y los dichos dos alcaldes o por lo que los dos de los tres dixeren. Lo que en otra se hiciere sea en sí ninguno e no balga.

Capítulo de la manera que sea de hacer la elección el día de santa Cruz de mayo

Ase de juntar este día todos los cofrades para haçer elección de oficiales Della, la qual se a de hacer en la manera siguiente. Primeramente cada uno de los dichos cofrades y todos juntos por mayor parte de votos nombren quatro cofrades que sean personas áviles y suficientes, de buena vida y costumbres, personas capaces, los nombres de los quales se escriban en quatro boletas de papel y en todas. Y dobladas igual- /27v. mente se echen en un cántaro y abiéndose meneado por suerte saque un muchayo y la que saliere a de ser hermano mayor.

Para los dos alcaldes en la misma forma se nombren ochos hermanos de las dichas calidades y se escriban en la manera dicha en ocho boletas y se hechen en dicho cántaro. Y abiéndose meneado se saque una y luego entra y éstas que salieren sean alcaldes.

Para la elección de escrivano del cavildo se haga por botos del hermano mayor y alcaldes.

Y esta misma horden se a de guardar en el nombramiento del fiscal, escrivano de penas y quatro diputados porque la suerte se lo dé a entender //28r. con el hermano mayor y alcaldes como queda dicho.

Capítulo del munidor

El munidor que nombrare el hermano mayor y alcaldes se le dará el salario que se señalare en el primer cavildo.

Capítulo y adbertencia

Por quanto de presente no ay el número de cofrades que se requiere reservamos en nosotros el nombrar los dichos ofiçiales para que tenga principio esta Cofradía. Y en esto no se a de guardar el horden y elegir como queda dicho por esta vez. Y cumplido el año desta elección se guarde la forma referida.

Capítulo cómo sean de recevir los cofrades

/28v. Reciviéranse en esta santa Cofradía todos los hermanos que la pidieren como no sean moriscos negros ni mulatos ni hombres de biles oficios, la entrada de los quales se determine en el primero cavildo que se hiçiere. Y quando pareciere al hermano mayor y alcaldes moderallo o alterallo lo pueda hacer sin que aya ningún impedimento

Capítulo de cavildos extraordinarios

Quando se ofrezca hacer algún cavildo extraordinario fuera de los que se senalaren se junten en él todos los oficiales que pudieren ser abidos sin que parasen o oblyguen a ninguno a que forçosso se alle y con los que se juntaren sea del dicho cavildo.

Y con las dichas condi- //29r. ciones y capítulos pedimos y suplicamos al señor provisor de Sevilla se sirva de darnos licencia para que la dicha Cofradía se restituya y aga, que demás de servicio a Dios nuestro Señor y alimento de su santo cuerpo divino y que con ello nuestra debocóon y de los demás cofrades se aumentará y nos hará muy gran favor confirmando todos los capítulos desta Regla para que en su cumplimiento aya más execución.

Cométese a don Diego Torres la vea y dé su parecer.

En cumplimiento de lo mandado por vuestra merced e visto los capítulos desta Regla y no fallo en ella cosa que pueda impedir una provacion y así siendo indevido se puede seguir y aprovar con aquellas manos e siendo sujetos al fuero /29v. jurisdizional y eclesiástico deste arzobispado y a dar las cuentas a sus visitadores. Yten con que no puedan añadir ni quitar de estas reglas ninguno de los capítulos sin licencia deste

tribunal. Yten que no pidan limosna para la dicha Cofradía sin licencia de vuestra merced. Yten que todas las besses que se juntaren a cauildo confiesen y comulguen saluo fiesta general. Seuilla, dos de abril de mill y seiscientos treinta y tres años.

Dese licencia en esta forma. Don Diego Ortiz (firma).

El señor don Luis Venegas de Figueroa, provisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el muy ilustrísimo y reverendísimo señor don Gaspar de Borja y Belasco, mi señor, cardenal de la santa Iglesia de Roma, arzobispo de Seuilla, del Consejo de su majestad. Auiendo visto los capítulos de la Regla que nuevamente se funda en la iglesia de la villa Descacena del Campo // 30r. intitulada de la Santísima Cruz de Hierusalem y lágrimas del señor San Pedro, por la pressente considerando ser obra piadosa y del servicio de Dios nuestro Señor erijo y nuevamente lebanto la dicha Cofradía y apruebo y confirmo los dichos capítulos de la dicha Regla con los aditamentos siguientes:

Primeramente que los dichos hermanos estén siempre sujetos al fuero y jurisdicción eclesiástico deste arzobispado y a dar las cuentas a sus bizitadores.

Yten que ni puedan añadir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta Regla sin lizenzia y aprobación deste tribunal.

Que no pidan limosna para la dicha Cofradía sin lizenzia y aprobación deste tribunal.

/30v. Yten que todas las vezes que se juntaren a cauildo confiesen y comulguen.

Dada en Seuilla a dos días del mes de abril de mill y seiscientos treinta y tres años. Don Luis Venegas de Figueroa (firma).

//31r. Índice de los capítulos de esta Regla

Junta y congregación de los fundadores para disposición de los capítulos de esta Regla, folio 1

Capítulo 1. Exhortación y protestación de la fee, folio 2

Capítulo 2. De la procesión del Rex nuestro, folio 3

Capítulo 3. Que trata del Jueves Santo, folio 4

Capítulo 4. De las cosas necesarias en la procesión del Viernes Santo, folio 5

Capítulo 5. De proveer los oficios en la procesión del Viernes Santo, folio 7

Capítulo 6. Que en la procesión se considere el tiempo y mexor commodidad, folio 8

	Capítulo 7. De la fiesta que se ha de celebrar el mes de mayo, folio 8
	Capítulo 8. Del entierro del hermano mayor, folio 9
	Capítulo 9. Del entierro de los alcaldes, folio 11
	Capítulo 10. Del entierro de los demás oficiales, folio 11
	/31v. Capítulo 11. Del entierro general de los hermanos, folio 12
	Capítulo 12. De los hermanos pobres, folio 12
	Capítulo 14. Del entierro de las hermanas, folio 13
13	Capítulo 15. De la prenda de los difuntos y de la manda que han de dexar, folio
	Capítulo 16. De los encomendados, folio 14
	Capítulo 17. De la orden para los entierros, folio 15
	Capítulo 18. De la obligación que tienen el hermano mayor, alcaldes, prioste y
	muñidor en los entierros, folio 16
	Capítulo 19. Cómo se ha de heredar la Cofradía, folio 17
	Capítulo 20. De la fiesta de todos los santos y difuntos, folio 18
	Capítulo 21. Cómo se han de socorrer los hermanos en la necesidades, folio 18
	Capítulo 22. Contra los amancebados, folio 19
	Capítulo 23. Contra los cisañeros y descomedidos, folio 20
	Capítulo 24. Del número de oficiales que se han de hacer, folio 21
	//32r. Capítulo 25. De los escusados, folio 22
	Capítulo 26. De las luminarias, folio 22
	Capítulo 27. Del repartir de las limosnas, folio 22
	Capítulo 28. De la guarda que ha de haber de los bienes de la Cofradía, folio 23
	Capítulo 29. Cómo se ha de acrecentar o acortar algunas cosas fuera de lo en
	esta Regla contenido, folio 24
	Capítulo 30. Que en nuestro cavildo se pongan memorias de nuestros
	bienhechores, folio 25
	Capítulo 31. En que se reserva al hermano mayor y alcaldes la determinación de
	los cavildos, folio 26
	Capítulo 32. En quanto a los asientos, folio 26
	Capítulo 33. De la elección el día de santa Cruz de mayo, folio 27
	Capítulo 34. Del muñidor, folio 28
	/32v. Capítulo 35. Cómo se han de recevir los cofrades, folio 28
	Capítulo 36. De cavildos extraordinarios, folio 28

XCVI. COFRADÍA DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DE LA VIRGEN SANTÍSIMA (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1668)

Introducción

La Regla de la Hermandad de la Cofradía de la pureza y limpia Concepción de la Virgen Santísima, fundada en la iglesia parroquial de San Salvador de Escacena del Campo, Huelva, fue redactada el 22 de Mayo de 1668, por Andrés Espores Caballero, cura y hermano mayor, y hermanos que más abajo preceden con sus firmas y nombres.

Esta Regla se puede encontrar en el Archivo Histórico Nacional en la Sección Consejos, libro 3906, nº31.

Esta Regla está compuesta, inicialmente, por dieciséis capítulos a los que pasado un tiempo, se le añadió un nexo final que alberga algunos cambios. En la Regla se habla de las acciones que los hermanos tenían que desempeñar, junto con sus sanciones por el incumplimiento de éstas. Nos habla de la cera tan importante en una hermandad. De los hermanos; lo que tenían que aportar a su entrada en la hermandad, así como las acciones que había que hacer con las esposas de los hermanos fallecidos, con sus hijos y con sus sucesores en la misma Hermandad.

Regla

Proemio

//1r. In Dei nomine Amen. En la billa de Escasena del Campo en beinte i dos días del mes de maio de mil i seissientos i sesenta i ocho años. De un ánimo i conforme en presencia de mí Andrés Espores Caballero, presbítero cura i benefisiado de la iglesia parroquial del señor San Salvador desta billa de Escasena paresieron presentes Diego Ruiz de Lara i Francisco de Ortega, Pedro Martín Pichardo, Andrés Domingues, Blas Ximenes, Luis de Cobal, Domingo Alonso, Esteban Lopes, Juan de Canpos, Rodrigo Peres, Juan León, Juan de los Santos, Juan Días de Fuentes, Juan Losano, Bartolomé Ruis, Gra-/1r biel Domigues, Pedro Gomes, Alonso Ramos, Gaspar de Bera, Diego de Bera, Domingo Lopes, Alonso Romero Jelbaias, Alonso Bisal, Francisco Basques, Andrés Gonsales, Antón García Matamoros, Christóual Román, Siego Días, Inasio Casado, Pedro Benites, Antón del Balle, Manuel del Canpo, Bartolomé Pérez, colchero, Domingo del Canpo, Christóual Sanches, Christóual Rodríguez, Juan de Ojeda, Hosé

Feome, Andrés Sanches, Pedro Días, Gonsalo Álbare, Juan Días Soldán, Alonso
Hernandes, Diego Miranda, Juan Benites, Diego de Escobal, Juan Peres, Diego Serro,
Bernabé de Baljenas, Alonso Grageda, Diego Leñero, Diego Lopes, Alonso
Rodrigues, /1v Gerónimo Baranco, Jorge Díaz, Francisco Giménez, Juan Romero
Arguizuelas, Gonzalo Díaz, Martín Rodríguez Pichardo, Diego Losano, Diego Álbare,
Hosete Esteban, todos vecinos desta billa i dixeron que por servir a Dios nuestro Señor
y en honrra y reberensia de la puresa y limpia Concepción de su bendita madre
considerando los singulares benefisios i mercedes que de su poderosa mano resebimos. I
para más edificación y deboción de lad demás gente desta billa y de los demás que
susedieren de aquí adelante que acordaban i determinaban desta propia voluntad
instituir y fundar una Ermandad y Cofradía a honr- //2r ra i gloria de Dios nuestro Señor
de la puresa y limpia Concepción de la Birgen santíssima nuestra señora consebida sin
mancha de pecado original, para maior honrra i gloria y aprovechamiento de todos los
fieles cristianos. I dixeron que prometían i se obligaban a guardar y cunplir en todo y
parte de los capítulos y reglas aqui escritos y a pagar las penas y cáñamas que en ellos
se les impusieren. Y que así mismo obligaban a esta firmesa a los erederos que les
sucudiesen. Y que pedían y suplicaban al señor probisor de la ciudad de Sevilla les
aprobase i confirmase esta Cofradía y todos sus capítulos y reglas porque más firmes
sean para/2v honrra i gloria de Dios nuestro Señor y exaltación de la puresa i limpia
Concepción de su bendita madre. I sugetándose sub conrepcione sante amtris eclesie
unánimes y conformes los que pudieron firmar lo firmaron por sí y por los que no
supieron. De que doi fe io el dicho Andrés Peres Caballero, presbítero, y lo firmé.

Firmas: Fracisco de Ortega. Diego Ruiz de Lara.

En este mismo día, mes i año todos los dichos hermanos desta Cofradía dixeron
que para que les favoresciere i ayudase //3r. a llebar los trabajos i cargas desta Cofradía
y aconsejase (tachado) en las cosas que fueren a ella nesasarias y en todo les encarnase
bien nonbraban por su ayudador y favoresedor al dicho Andrés Peres Caballero,
presbítero, y así mismo ermano i fundador de esta Cofradía para que aora i mientras
bibiere faboresca y ampare (tachado) esta Cofradía y a los hermanos de ella. I que
querían y era su voluntad que el eramano maior y diputados que agora y siempre fuesen
se junten y aconpañen y communiquen con el dicho cura Andrés Peres Caballero para
haser qualquier obra o cabildo o nombramiento, para que con /3v. su pareser y los votos
de los dichos hermanos más se asierte en todo lo que se hisiere y por la muerte al cura
más antiguo.

Capítulo 1

Primeramente queremos y ordenamos nos los ermanos ariba escritos juntamente con nuestro ermano ayudador¹ que en esta Cofradía aya veinte y quatro hachas blancas de a sinco libras de sera cada una y las belas que fuesen nesesarias para que el día de la fiesta principal de la Pura Concepción de nuestra Señora //4r. todos los demás ermanos lleben encendidas en las manos por no aber hachas bastantes para todos. I juntamente un arca en que se recoja y guarde la dicha sera, la qual dicha será después de las cáñamas i penas que se an de aplicar para el mismo efecto, la emos de renovar a nuestra costa repartiendo a la rata lo que le tocare a cada uno de los ermanos desta Cofradía. Las quales dichas veinte i quatro hachas después de la fiesta prinsipal han de subir /4v. en los entierros del cofrade que muriere como se dirá en los capítulos siguientes.

Capítulo 2

Yten queremos y hordenamos que después de fundada y aprobada esta Cofradía por el señor provisor todo como dicho, es a nuestra costa que si algunos de los besinos desta billa quisiere ser ermano de ella que el hermano mayor y diputados no le puedan admitir ni admitan si no es //5r. abiendo faltado alguno de los hermanos que oy somos fundadores de dicha Cofradía i no teniendo heredero que herede la candela como se dirá adelante. Y faltando heredero queremos i es nuestra voluntad que el dicho ermano maior y diputados juntamente con el ayudador² se junten, i con acuerdo de todos los demás hermanos y biendo que es persona benemérita y pagando veinte y dos reales por la entrada y sea resibido para los renuevos y aumentos de sera de la dicha /5v. Cofradía le puedan resibir y resiban sinificándole sus obligaciones y que el ser hermano desta santa Cofradía se hordena para maior honra i gloria de Dios y de la pura y limpia Concepción de su bendita madre la Birgen María nuestra señora, consebida sin mancha de pecado original.

Capítulo 3

Yten queremos y ordenamos que la prinsipal fiesta desta Cofradía sea y se selebre //6r. el día de la limpia Concepción de nuestra señora la Birgen María, que es a ocho días del mes de diciembre. Y que de ahora en adelante para siempre hamás nos y

¹ Protector (tachada)

² Protector (tachada)

los que de nosotros susedieren seamos obligados asistir el día de la pura y limpia Concepción a la prosesión y misa cantada que se dirá conforme el acuerdo del ermano maior y diputados y ayudador³ y con la mayor pompa y debosión que se pudiere, con los veinte y quatro sirios referidos i las demás /6v. belas que tuviere la dicha Cofradía ensendidas con humilde devoción. Y queremos que el hermano que faltare este dicho día sin que le escuse ocupasión si no es enfermedad que le ympida que su puesto, que la obligación de asistir no es más que un día en cada un año, que pague de pena quatro reales, los cuales le cobrará el hermano maior. I si el dicho cofrade estuviere rebelde en la paga la pedirá el hermano maior primera i segunda, y tercera bes. Y si a la //7r. tersera siendo requerido por el hermano maior y diputados ante testigos no pagare la dicha pena, es nuestra voluntad que sin dilasión alguna sea tasado y borrado del libro donde están escritos los nonbres de los cofrades desta Ermandad y Cofradía. (Tachado)

Capítulo 4

Yten queremos que en muriendo algún hermano desta cofradía, todos los demás hermanos que el día de su entierro no estuvieren ausentes o impedidos por enfermedad, y a quienes la bos del muñidor cogiere en el lugar, sean obligados a conpañarle con las hachas y belas ensendidas desde su casa a la iglesia. Y mientras durase su entierro y que todos tengan obligasión a ressar cada uno sinco Pater noster y sinco Abemaría por el ánima del dicho difunto, mientras durasen los offisios, y así mismo, hordenamos que el día de su entierro a cuerpo //8r. presente, se le dio a una misa resada en el altar de la Concepción de nuestra señora i de la haser desir por el ánima del dicho ermano difunto ha de tener cuidado el hermano maior y diputados. I que el ermano que faltare a el entierro como dicho es cogiéndole la bos en el lugar y no estando enfermo ha de pagar de pena quatro reales sin que se los puedan perdonar, porque las dichas penas y demás cáñamas como hade- /8v. lante se dirá, se aplican para el sustento y renuevo de la sera desta Cofradía.

Capítulo 5

Yten queremos i es nuestra boluntad que emos de estar obligados todos los ermanos a acompañar los entierros de las mugeres de los dichos hermanos, pena de los quatro reales ariba en el capítulo antecedente referidos, y esto se entiende mientras dura

³ Protector (tachado)

el matrimonio y está en //9r. poder del dicho hermano y mientras durase la biuda de su marido y hermano difunto, porque en casándose con otro marido que no sea hermano desta Cofradía pierda el derecho y asión que tiene a ser enterrada con las hachas desta Cofradía. I si alguna y si alguno de los hijos de los hermanos desta Cofradía muriere, hordenamos que si fuere de edad de dies años se le dé la mitad de las hachas para su entierro. Y si fuere de edad de beinte años (tachado), se le den to- /9v. das beinte i quatro hachas sin que los ermanos duden en ello, porque así lo determinamos y esto se entienda estando los hijos en la patria potestad y en el dominio de sus padres, porque en saliendo dél o tomando estado pierden el derecho y no pueden con la sera desta Cofradía ser enterrados.

Capítulo 6

Yten queremos que en muriendo algún hermano desta Cofradía, si tubiere hijos //10r. barones herede la hacha y bela el hijo maior estando en el dominio del padre, como dicho es, y sea resibido por cofrade sin dar cosa alguna a la Cofradía. Y si fuere casado reconosca a la Cofradía dando dos ducados. Y en caso que no tenga erederero se escribirá otro en la conformidad dicha en el capítulo segundo y pagando los sesenta reales referidos en el dicho capítulo, porque de las entradas, penas y cá- /10v. ñamas y demás limosnas que se ofresieren se ha de selebrar la prinsipal fiesta y renobar la sera de dicha Cofradía, supliendo a la rata entre nosotros lo que faltare.

Capítulo 7

Yten hordenamos que desde y en adelante, en cada un año, el día de la circuncisión del hijo de Dios, que es el primero día del mes de enero, nos juntemos el hermano maior y diputados juntamente con el //11r. ayudador los demás hermanos que pudieren ser abidos en la iglesia parroquial del señor San Salvador desta billa, en la nabe en que está el altar de la pura Concepción de nuestra señora la Birgen María, aora conpetente que será por la tarde después de dichas bísperas. Y implorando con umildad el auxilio de su Magestad y con la deçençia y debosión que se requiere como en presencia de tan alta señora, se haga elesión de ermano maior y diputados. Y se nonbre un hermano por escribano de dicha Cofradía para escribir las cosas /11v. nesesarias y nonbramiento de hermano mayor y demás cosas que se ofresen, como es costumbre en todas cofradías. Y que la persona que se eligiere por hermano maior sea benemérita, birtuosa y selosa del servisio de Dios y de la pura Concepción de su bendita madre y

cunpla con sus obligaciones y capítulos en esta Regla contenidos. Y que los tales nonbrados y eletos como dicho es no se escusen ni puedan ser escusados por razón alguna, so pena de que no queriendo aceptar el dicho nombramiento pierdan la hacha y bela y //12r. sean tassados y borados de los libros donde están asentados los nombres de los demás hermanos. Y esto se haga con la pas y quietud que es nesessaria para tales cosas.

Capítulo 8

Yten queremos i determinamos que todos los años a día de la fiesta prinsipal, que será el día de la pura conçepción de nuestra Señora, a ocho días del mes de disiembre, todos los hermanos demos y paguemos dos reales de cáñama. Y esto ha de ser desde ahora para siempre jamás en cada un año, con los quales /12v. dos reales de cáñamas y demás penas i entradas de hermanos se ha de selebrar la dicha fiesta y renobar la sera como dicho es. Y el hermano que no pagare la dicha cáñama el día de la fiesta por no poder la pagará dentro de ocho días. Y de no pagarlos y siendo requerido, se dé quenta al señor provisor⁴

Capítulo 9

Yten tenemos por bien y determinamos que el hermano //13r. maior que fuere desta Cofradía y diputados a cuyo cargo está el arca y sera desta Cofradía, que no pueda enprestar ni enpreste ni alquile por ynterés alguno la sera desta eEmandad y Cofradía, so pena que lo contrario hasiendo será condenado y multamos en que pague quatro ducados de pena para gastos de dicha Cofradía y más el requemo que se jugare en el enpréstamo cualquier de dicha sera. Y quedar ynábil para no obtener offisio alguno por toda su bida ni mando en esta Cofradía. /13v. I queremos y determinamos se ejecute como dicho es.

Capítulo 10

Yten hordenamos que después de pasado el año del hermano maior que fuere nombrado, el qual se cumplirá el día de la çircunçión del Señor como dicho es, y nonbrado otro hermano maior y diputados para que sirban esta Cofradía, el hermano

⁴ tasado de nuestra Hermandad y Cofradía y se resiba otro en su lugar porque el número de dichos cofrades esté cabal. (Tachado)

maior nombrado y diputados juntamente con el ayudador⁵ se junten i tomen cuenta a el hermano maior pasado. Y a- //14r. biéndola dado fiel y berdaderamente sin fraude ninguno, como tiene obligación, las quales quantas es nuestra boluntad que el señor bisitador que a esta billa biene las rebea y ajuste y dé por buenas. Y si el tal hermano mayor fuere alcanzado en alguna cantidad la dé i pague a el hermano mayor que fuere nombrado dentro de quinze días. Y si no pagare el dicho alcance que pague beinte reales de pena (tachado), se le dilate la paga por otros quinze días y se le apersiba que si no paga dentro del dicho tér- /14v. mino, será pribado de ser otra bes nombrado por hermano maior y de tener offisio pertenesiente a esta Cofradía. Y se ejecute como dicho es porque ynporta al buen gobierno, pas y quietud de los cofrades.

Capítulo 11

Yten hordenamos que el hermano maior que fuere nombrado y diputados juntamente con el pareser del cura⁶ sean las personas a cuyo cargo esté el buen gobierno desta Cofradía. Y puedan disponer y //15r. mandar lo que fuere justisia sin interbensión de otra persona alguna, aunque sea hermano, cura o vicario de la iglesia desta billa o de qualquier calidad o condisión que sea, lo qual dispondrá con conformidad y quietud ynvocando el favor de nuestra señora la Birgen santíssima consebida sin mácula de pecado original desde el primer instante de su ser.

Capítulo 12

Yten hordenamos que el hermano maior que fuere desta Cofradía nombre todos los /15v. meses del año dos hermanos, los quales por sus propias personas o otros por ellos pedirán el día del domingo como se acostumbra pedir por las puertas la limosna para desir la misa de la conçepción de nuestra Señora, la qual se suele desir y dice todas las semanas el día del miércoles. Y el dicho hermano maior, a quien se le entregará la limosna que se juntare, tendrá obligasión de acudir el día del miércoles a pagar la limosna de dicha missa i dar sera y lo demás que fuere necesario con cuenta //16r. y rasón, teniendo libro en que se escriba la limosna de todos los domingos y gastos de las missas, porque de todo se le ha de tomar cuenta. Y si el hermano que fuere nombrado se resistiese y no quisiere pedir pague de su cassa lo mismo que el compañero juntare, en

⁵ Protector (tachado)

⁶ Protector (tachado)

la mitad del lugar que es lo que le tocará pedir. Y si no lo quisiere pagar se le cobrará por justisia eclesiástica⁷. (Tachado)

Capítulo 13

/16v. Yten hordenamos que seamos obligados a asistir el jueves sontao y el biernes santo, a la prosesión del santíssimo sacramento con las belas ensendidas hasta que se acaben los ofisios y el ermano maque faltare pague medio real de pena en cada uno de los dos días y esto tendrá cuidado el hermano maior y el escribano, de asentar las penas a los que faltaren y esto se guardará en el arca para gasto desta Cofradía y se entienda no estando enfermo, que de otra manera yncure en la dicha //17r. pena del medio real.

Capítulo 14

Yten ordenamos y prometemos, de poner dose hachas ensendidas el Jueves Santo después de acabados los offisios hasta que desenssieren a nuestro Señor el Biernes Santo para aconpañarle en la prosesión y esto a de ser para siempre hamás, y los que de nos susedieren serán obligados a poner las dichas dose hachas sin que en ello aiga contradisión ninguna so pena del her- /17v. mano que fuere en contra de ellos que pague media libra de sera blanca o seis reales, a escoger del multador⁸ y se quedará para cuerpo de hacienda desta dicha Cofradía, para ayuda a renuevo de las hachas y demás gastos.

Capítulo 15

Yten ordenamos i mandamos que en muriendo algún cofrade desta dicha Cofradía de la Conçepción se le digan tres misas resadas y una de ánima //18r. en el altar pribilegiado de la iglesia desta billa. Y esta misa de ánima, si no pudiere desirse a cuerpo presente, por no ser lunes, que haga la el hermanor mayor que el lunes siguiente se diga sin que ayga dilasión ninguna en ello, con que viene a ser todas sinco misas. Con una que está en el capitulo quarto, y el mismo derecho se le guarde a la muger del dicho cofrade, mientras no se casare y encasándose pierda el derecho menos que no se case con cofrade /18v. de dicha Cofradía de la Conçepción de nuestra Señora.

⁷ y será borado de cofrade y no pueda ser admitido más de ninguna manera en esta dicha Cofradía (tachado)

⁸ Ermano maior (tachado).

Capítulo 16

Yten hordenamos que, si acaso entre los hermanos desta Cofradía ubiere algún dusingusto, o enemistad, luego que es sepa por los hermanos se dé quenta al hermano maior i diputados y cura⁹ desta dicha Cofradía. El qual hermano mayor, en compañía de diputados i cura¹⁰ y demás hermanos que buenamente puedan ser ávidos, sitarán //19r. y harán pareser a los hermanos disjutados y en lugar conpetente, o parte señalada. El dicho protector les hará saber las obligaciones que tienen, y que su Hermandad y Cofradía está dedicada a pas i quietud, para maior gloria y homra de Dios y de la pura y limpia conçepción de la Birgen, santíssima su madre bolbiéndolos a conformar y ser amigos, porque no queremos que entre nosotros aya cossa de odio ni enemistad, que con esso no se sirbe Dios a quien estamos obli- /19v. gados a lei de chistianos y por la hermandad que en estos capítulos y regla profesamos, i los que fueren enemigos, si después de llamados, no quisieren pareser sino perseberar en su odio y enemistad, queremos y es nuestra voluntad, que luego al punto sin dilación alguna sea tazado de los libros desta dicha Cofradía y pierda la hacha i bela sin que, él, ni hijo alguno suyo, si los tubiere, sea admitido, ni admitidos al serbisio de nuestra Cofradía y por- //20r. que todos juntos, los hermanos unánimes i conformes, hasí los determinamos y mandamos para maior honrra i gloria de Dios y de la pura y limpia conçepción de su benditíssima madre la Birgen María, nuestra señora, consebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser.

/20v.En 16 de agosto de 1668. Vea el fiscal esta Regla y Constituciones. Se traigan los autos.

Me parece puede correr esta Regla por la piedad de su instituto. Las adiciones y enmiendas por mi puesto. Sevilla agosto 18 de 1668. Don Joseph Grabriel Dávila En 17 días de agosto de 1668. Apruébase.

//21r. In Dei nomine Amen.

En la villa de Escazena de el Campo, en dies y seis días del mes de jullio de mil setesientos y trese años ante mí Don Francisco Fernandes Ravancho, cura venefisiado

⁹ Protector (tachado).

¹⁰ Protector (tachado).

de la iglesia parroquial de nuestro señor San Salvador de dicha villa, paresieron Jerónimo de Vera, Juan Lozano, Juan Romero, Diego Ruís, Juan Ramos, Francisco Peres, Juan Franco, Luis de Colovar, Joseph de Colovar, Antonio Miranda, Juan de los Santos, don Leandro Gutierrez.

Y dijeron que por quanto está perdida esta Cofradía de la Pura y Limpia Consepsión de nuestra Señora y ser hermanos antiguos, queríamos faser cavildo para volver a reedificarla y poner algunos capítulos agregados a esta Regla que son los siguientes.

//22r. **Capítulo 1**

Ytem mandamos y hordenamos que todos los hermanos que somos hermanos antiguos de dicha Cofradía, que cada uno meta una vela de a libra a su costa. Y el que quisiera entrar por hermano que dé dos ducados y una libra de sera fasta cumplir el número de sesenta y cuatro hermanos.

Ytem que en cumpliéndose el número de los sesenta y cuatro hermanos que no se pueda admitir a otro ninguno¹¹.

Ytem que en muriendo algún hermano que no tenga heredero que se admita otro pagando por la entrada sinquenta reales y una libra de sera.

//22v. Ytem que el hermano¹² que el día de nuestra Señora que no llegara a reconocer la Cofradía de nuestra Señora con la vela que pierda el derecho de ser hermano. Y si quisiera ser hermano que pague los dos ducados y la vela.

Ytem hordenamos que los hermanos que acudieran a enterrar a los hermanos difuntos no puedan faltar de la yglesia fasta que se le echa la tierra ensima con cargo de si faltase de pagar cuatro reales de pena.

Yten mandamos y hordenamos que los hermanos que somos y fuéremos algunos de ellos casare mal, pierda el derecho de hermano y no sea admitido en tal Cofradía.

//23r. Ytem mandamos y hordenamos que las hachas que se pusieren a los difuntos que no andan más que a una misa cantada. Y que si asistiere a más vigilia que pague un real de requemo por cada una.

Ytem que los hermanos que se quisieren escuzar de pedir y de acudir a los cavildos y de ser hermano maior que tenga obligasión de pagar todos los años media fanega de trigo.

¹¹ que no (Tachado.)

¹² Hijo de (detallado arriba de la misma palabra)

Esto lo proveieron los hermanos unánimes y conformes ante mí don Francisco Ravancho, cura y veneficiado de dicha yglesia, y lo firmaron los que supieron. Firmas: Juan Romero, Antonio Ramos, Antonio Miranda, Gerónimo de Vera.

/23v. Tabla de los capítulos aprobados de esta Regla	
Capítulo 1º. De las 21 hachas y zera menuda y renueba	F 1
Capítulo 2º. De las entradas	F 5
Capítulo 3. De la fiesta de la Virgen en ocho de diziembre	F 6
Capítulo 4. Entierros de los hermanos y asistencia	F 7
Capítulo 5. Asistencia a los entie-ros ¹³ /24r. de las mugeres e hijos	F 9
Capítulo 6. De la erencia de la Hermandad	F 10
Capítulo 7. Del nombramiento de hermano maior	F 11
Capítulo 8. Lo que han de pagar los hermanos por la fiesta	F 12
Capítulo 9. Para que no se preste ni se ariende la zera	F 13
Capítulo 10. De la cuenta del hermano maior	F 14
Capítulo 11. Para que el hermano maior y diputados dispongan	F 15
Capítulo 12. Para nombrar demandati y misas los miércoles	F 15
/24v. Capítulo 13. De la asistencia a los oficios Juebes y Viernes Santo	F 17
Capítulo 14. Para que alumbren dose hachas dichos días	F 17
Capítulo 15. De las mizas a los hermanos que mueren	F 18
Capítulo 16. Para hazer amigos los hermanos que estuvieren enojados	F 19
Aprobación desta Regla	F 21

¹³ Esto está escrito arriba de “entie” es la página 24v.

XCVII. COFRADÍA DE SAN ANTONIO DE PADUA (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1671)

Introducción

AHN. Sección Consejos. Libro 3907. Reglas de la Cofradía del Señor San Antonio de Padua en el Convento del señor San Antonio de Padua de la villa de Escacena del Campo (Huelva). Sevilla, 1671/5/17 – 1691/5/21

Las Reglas de la Cofradía del Señor San Antonio de Padua en el Convento del Señor San Francisco de la villa de Escacena del Campo, Huelva, fueron redactadas el 17 de Mayo de 1671, por fray Rodrigo Vallejo, lector jubilado, padre de esta provincia de Andalucía, de los frailes menores y guardián de este convento de San Antonio de esta dicha villa de Escacena y hermanos que más abajo preceden con sus firmas y nombres.

Esta Regla se puede encontrar en el Archivo Histórico Nacional en la Sección Consejos, libro 3907, nº32

Esta Regla está compuesta, inicialmente, por diecinueve capítulos, siendo el undécimo anulado y reintegrándose en la ampliación y modificación realizada por el licenciado Martín el nueve de julio de 1671. Y en veintiuno de mayo de 1691 se insertan los últimos capítulos de las Reglas ante Bartolomé de Liaño Álvarez.

La Reglas de la Cofradía del señor San Antonio de Padua en el convento del señor San Francisco de la villa de Escacena del Campo son un verdadero referente a todos los aspectos de la administración, organización interna, elecciones, garantía social y sobre todo sobre las procesiones con el uso de las hachas y velas de cera.

Regla

Proemio

//1r. In Dei Nomine Amen. En la villa de Escacena, en diez y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años de un ánimo y conformidad en presencia de mí fray Rodrigo Vallejo, lector jubilado, padre de esta Provincia de Andalucía, de los frailes menores y guardián de este convento de San Antonio de esta dicha villa de Escacena. Bartolomé Rodríguez. Juan Esteban Caravallo. Manuel Fernández. Bartolomé Martín. Pedro López Caravallo. Juan Calero. Manuel Caybero. Domingo Correa. Manuel Franco. Juan Martín. Bartolomé Caybero. Tomás Sánchez.

Antonio Rolón. Cristóbal Moreno. Sebastián Romero. Pedro Domínguez. Domingo Alfonso. Alonso Garrido. Manuel Cavaco. Juan Rodríguez. Lázaro Bermúdez. Miguel Clemente. Antón Limón, todos vecinos de esta dicha villa. Y dijeron que por servir a Dios nuestro Señor y al señor san Antonio de Padua, que está en este dicho convento de quien es titular, acordaban y determinaban de su propia voluntad instituir y fundar/ 1v. una Hermandad y Cofradía a honra y gloria de Dios nuestro Señor y del glorioso san Antonio de Padua, cuya ha sido siempre su devoción, a quien han tenido por su patrón y abogado. Y dijeron que prometían y se obligaban a guardar y cumplir en todo los capítulos y constituciones infrascriptas y a pagar las penas que en ellos se les impusiesen. Y que así mismo obligaban a esta firmeza a los herederos y hermanos que aquí en adelante los sucediesen. Y que pedían y suplicaban a el señor provisor de la ciudad de Sevilla les aprobase y confirmase esta Cofradía y todos sus capítulos y constituciones porque más firmes sean para la honra de Dios nuestro Señor y del señor san Antonio de Padua. Y lo firmaron todos los que supieron firmar y por los que no supieron de que doy fe yo el dicho padre fray Rodrigo de Vallejo y asimismo lo firmé.

Fray Rodrigo del Valle [Rúbrica]. Bartolomé Rodríguez [Rúbrica]. Juan Esteban Caravallo [Rúbrica]. Manuel Fernández Brito [Rúbrica]. //2r. Bartolomé Martín [Rúbrica]. Manuel Fernández [Rúbrica]. Juan Calero [Rúbrica]. Pedro López Caravallo [Rúbrica]. Manuel Cayvero [Rúbrica]. Manuel Francisco Domingo [Rúbrica]. Juan Martín Zumaque [Rúbrica]. Bartolomé Caybero [Rúbrica]. Tomás Sánchez [Rúbrica]. Antonio Rolón Pateta [Rúbrica]. Cristóbal Moreno [Rúbrica]. Sebastián Romero [Rúbrica]. Pedro Domínguez [Rúbrica]. Antonio González [Rúbrica]./2v. Domingo Alfonso [Rúbrica]. Alonso Garrido [Rúbrica]. Pedro Gazapo [Rúbrica]. Antón Zarando [Rúbrica]. Manuel Cabaco [Rúbrica]. Juan Rodríguez [Rúbrica]. Diego Manzano [Rúbrica]. Melchor Pepino [Rúbrica]. Lázaro Bermúdez [Rúbrica]. Miguel Clemente [Rúbrica]. Juan Sánchez Nabo [Rúbrica]. Antón Limón [Rúbrica].

//3r. En este mismo día, mes y año supradicho todos los dichos hermanos de esta Cofradía dijeron que para que les favoreciese y ayudase a llevar los trabajos y cargas de esta Cofradía y alumbrase en las cosas que a ella fuesen necesarias y en todo les encaminase bien nombraban por su protector, ayudador y favorecedor a el dicho padre fray Rodrigo de Vallejo, guardián que es actual de este dicho convento. Y cumplido su tiempo de guardianía nombraban a cada uno in solidum de los padres guardianes que después le sucediesen para que siempre ampare y favorezca a esta Cofradía y a los

hermanos de ella. Y que querían dichos hermanos y era su voluntad que el hermano mayor y diputados que al presente son y fuesen, se junten, acompañen y comuniquen con el dicho padre guardián para hacer cualquier obra, cabildo o nombramiento para que con su parecer y los votos de los dichos hermanos más se acierte en todo. Y así lo acepto y firmo.

Yo Fray Rodrigo de Vallejo, guardián de este dicho convento, suplico con todo rendimiento a el señor provisor acepte y apruebe esta dicha Regla y Constituciones /3v. infrascritas para honra de Dios nuestro Señor y del glorioso san Antonio de Padua y para que más edificación y devoción de los fieles.

Capítulo 1

Primeramente ordenamos nos los veinte y cuatro hermanos supra escritos juntamente con nuestro padre y hermano protector que en esta Cofradía haya veinte y cuatro hachas blancas de a cinco libras de cera cada una y una caja para guardar la dicha cera, una insignia y dos ciriales. Todo lo cual y lo que costase el aprobar y confirmar esta Cofradía lo hemos de pagar entre nosotros a la rata a lo que cupiese cada uno. Y esto todo se ha de sustentar y renovar a nuestra costa, si faltase algo, y juntamente las penas se han de aplicar para esta dicha cera y demás gastos de esta Cofradía como se declarará adelante. Las cuales veinte y cuatro hachas hemos de llevar en las manos. Nos //4r. nos los veinte y cuatro hermanos fundadores siempre que se ofrezca en las procesiones y entierros como en los capítulos después se dirá

Capítulo 2

Queremos y asimismo ordenamos que después de fundada y aprobada esta Cofradía por el señor provisor todo como dicho es a nuestra costa, que si alguno de los vecinos de esta villa quisieren ser hermanos de ésta, que el hermano mayor y diputados con nuestro padre y hermano protector se junten y, viendo que son personas beneméritas, puedan recibir otros veinte y cuatro hermanos con advertencia que no sean personas de las ricas de esta villa, porque siendo nosotros unos pobres pastores y ganaderos no habrá igualdad en sobrellevarse las cargas y trabajos de esta Cofradía y así

en lugar de aumentarse se destruirá como tenemos experiencia de otras cofradías y hermandades sino que sean personas hasta de mediano caudal. Y en este punto se les encarga mucho las conciencias a los hermanos presentes y venideros y los tales hermanos que entraren / 4v.en esta Cofradía han de pagar por la entrada veinte y cuatro reales y una libra de cera para una vez, lo que ha de haber para cada hermano de los que después de los fundadores para que lleven en las procesiones y entierros, porque en esta Cofradía no ha de haber más de veinte y cuatro hachas que son las arriba dichas de los fundadores. Y todos los hermanos que después entraren han de tener velas de a libra como dichas y no hachas. Y queremos que los dichos hermanos que después de nosotros fueren recibidos, fuera de no tener hachas, en todo lo demás sean iguales nuestros y gocen de todo lo que nosotros gozamos. Y así mismo han de ser obligados a que si faltare algo para la renovación de la cera cada año o otras cosas necesarias a esta Cofradía a la rata, como nosotros han de pagar lo que les cupiere. Y que todos los hermanos que fueren de esta Cofradía tengan obligación todos los domingos del año dar a la demanda cuatro maravedís. Y a todos se les encarga las conciencias para que los den sin faltar

Capítulo 3. De la fiesta principal de esta Cofradía

//5r. Así mismo queremos y ordenamos que la principal fiesta de esta Cofradía sea y se celebre el día del glorioso san Antonio de Padua, que es a trece días del mes de junio. Y si no hubiere oportunidad se celebre el domingo inmediato que se sigue para que se haga con más solemnidad una feria con las circunstancias siguientes:

Primeramente que el día antes de la fiesta se repiquen las campanas a las doce del día y a la noche ha de haber fuegos los cuales han de correr por nuestra cuenta. Y el día siguiente a de haber repique al amanecer con algunos cohetes y por la mañana la misa cantada con diáconos y sermón. Y si el padre guardián nuestro protector señalase predicador que no sea a nuestro gusto podamos los hermanos señalar otro y encomendarlo a cualquiera del convento. Y a la tarde se ha de hacer la procesión asistiendo toda la comunidad. Y en cuanto a llevar el estandarte y el santo no podrá el padre guardián encomendarlo a otro alguno que no sea hermano de esta Cofradía. Y por esta festividad le señalamos al convento darle de limosnas cinco ducados. Y todos los hermanos así de hechas /5v. como debe la asistan este día, con las hachas y velas

encendidas a la misa y procesión. Y el que faltare habiendo muñado la noche antes pague de pena cuatro reales. Y mientras se celebra la misa cantada ha de rezar cada hermano un tercio de rosario. Y de este y del santísimo sacrificio de la misa participen nuestros hermanos difuntos y los bienhechores de la Cofradía y las benditas Ánimas del Purgatorio.

Capítulo 4. De las misas cantadas del año

Item ordenamos que todos los miércoles de cada semana en cada un año se diga en el altar del señor san Antonio una misa cantada con diáconos. Y ha de ser la misa del glorioso santo y se aplique este sacrificio por los hermanos vivos y vivos y bienhechores de esta Cofradía y por las Ánimas del Purgatorio

Capítulo 5. De la fiesta del aniversario en cada un año

Item ordenamos que todos años el primero domingo que se siguiere después del día principal de los // 6r. Difuntos o el que más lugar hubiere se haga en este dicho Convento una fiesta de aniversario poniendo su túmulo con cera suficiente. Y el túmulo ha de hacerse en el Convento y nos los hermanos hemos de poner la cera. Y este día se ha de cantar una misa de réquiem con diáconos habiendo dicho antes una vigilia. Y el día antes ha de haber doble de campana y desde las vísperas hasta que toquen las ánimas y después de la misa cantada ha de haber sermón. Y este dicho sermón ha de ser con la circunstancia que se dijo en el capítulo tercero de la fiesta y sermón de san Antonio. Y después del sermón se haga la procesión de las Ánimas por la iglesia y claustro, asistiendo toda la comunidad por lo cual le señalamos de limosna cinco ducados. Y para este día han de asistir todos los hermanos de hacha y de vela, con advertencia que las veinte y cuatro hachas se han de poner por toda la circunferencia del túmulo. Y todos los hermanos han de tener sus velas de a libra encendidas en las manos mientras la misa cantada y se hace la procesión de rosario que cada hermano ha de rezar mientras durasen los oficios y por las benditas Ánimas /6v. del Purgatorio. Y el hermano que este día faltare pague cuatro reales de pena habiendo muñado la noche antes

Capítulo 6. De la forma que se ha de tener en la asistencia de los entierros de nuestros hermanos

Item ordenamos que en muriendo algún hermano de esta Cofradía, todos los demás hermanos sean obligados a acompañarle con hachas y velas encendidas desde su casa a la iglesia y mientras durase el entierro estén alrededor de su cuerpo todas las hachas encendidas. Y todos los hermanos tengan sus velas encendidas en las manos mientras durase la misa o réquiem y cada uno réceles un tercio de rosario y en esto se les encarga la conciencia. Y el hermano que faltare pague cuatro reales de pena, habiendo muñado la noche antes. Y la noche antes tendrá cuidado el hermano mayor de enviar dos velas en casa del difunto para que ardan mientras lo velan. Y dicho hermano mayor tenga obligación de mandar decir seis misas rezadas en este dicho Convento en //7r. en el altar de san Antonio y dos misas de ánimas en el altar privilegiado de este dicho Convento por nuestro por nuestro hermano difunto. Y la limosna ha de ser de lo que tiene la Cofradía y encargamos a los oficiales y diputados velen sobre este punto

Capítulo 7. De la asistencia en los entierros de las mujeres e hijos de los hermanos de esta Cofradía

Item ordenamos que todos los hermanos de esta Cofradía estén obligados a acompañar los entierros de las mujeres e hijos de los hermanos que tengan de diez años arriba, con advertencia que a las dichas mujeres e hijos se lleven doce hachas. Y los hermanos les acompañen con sus velas de a libra encendidas, se pongan alrededor del cuerpo mientras duran los oficios. Y dichos hermanos mientras se dice la misa de réquiem asistan con sus velas encendidas y les recen un tercio de rosario. Y el que faltare ha de pagar cuatro reales de pena. Y el hermano mayor por //7v. cuenta de la Cofradía les mandará a decir en el altar de san Antonio en el dicho Convento tres misas rezadas de réquiem y una misa en altar del ánima que está en dicho Convento y velen sobre este punto los oficiales y diputados. Y en los entierros de dichas mujeres se ha de entender mientras estuvieren casadas con los dichos hermanos. Y la misma obligación se tenga con las viudas de los dichos hermanos, salvo si se casaren con alguno que no sea hermano no hay obligación de acompañarla.

Item ordenamos que a los hijos que fueren menores de diez años se le den cuatro hachas para su entierro sin obligación de acompañarles.

Item queremos que si algún religioso morador de este Convento muriere, por ser nuestro hermano ordenamos que se le den doce hachas para su entierro. Y el día siguiente después del entierro el hermano mayor por cuenta de la Cofradía le mande decir en dicho Convento una misa de réquiem cantada

Item si muriere nuestro padre protector y guardián se le den para su entierro todas veinte y cuatro hachas. Y la Cofradía le mandará decir en dicho Convento misa de réquiem cantada el día siguiente después de su entierro. Y velen sobre este punto los //8r. oficiales y diputados

Capítulo 8. Cómo hemos de asistir el Jueves Santo a los oficios y procesión

Item ordenamos que todos los veinte cuatro hermanos de hacha asistan el Jueves Santo por la mañana a los oficios y procesión en este dicho Convento cada uno con su hacha encendida que llevarán en sus manos desde el principio de la misa has[ta] que se haya encerrado a su Majestad. Y lo mismo se hará el Viernes Santo por la mañana hasta consumir el santísimo Sacramento. Y queremos que las veinte y cuatro hachas estén las veinte y cuatro horas ardiendo delante del monumento con esta distinción, que doce hachas estén ardiendo las primeras doce horas y las otras doce hachas las siguientes doce horas. Y el hermano que faltase pagará cuatro reales de pena. Y le encargamos este cuidado del hermano mayor y diputados con nuestro protector.

/ 8v. Capítulo 9. De la renovación de la cera

Item ordenamos que en cada un año se renueve toda la cera, así hachas como velas, y ha de ser un mes antes de la fiesta principal de esta Cofradía que es el día del señor san Antonio de Padua y otro mes antes de la fiesta del aniversario de las ánimas y otro mes antes del día del Jueves Santo. Y de esto tenga cuidado el hermano mayor y diputados.

Capítulo 10. Que no se preste la cera

Item ordenamos y queremos que debajo ningún pretexto no se preste la cera, hachas ni velas, pena de veinte reales y pague el menoscabo de la cera por la primera vez y a la segunda que se pague esta pena doblada. Y sea tasado de cofrade por el hermano mayor o diputado que la pillare.

// 9r. Capítulo 12. De las misas cantadas y rezadas

Item ordenamos que todas las misas cantadas y rezadas que se dijeron por orden del hermano mayor de esta Cofradía se apunten en un libro en dos hojas diferentes, porque en la una se han de apuntar las misas cantadas de la festividad y la de aniversario y las de los miércoles del año y otras si se ofrecieren y las rezadas que se dijeron en otra hoja porque se han de dar por descargo del recibo de las limosnas y entradas.

/ 9v. Capítulo 13. De los libros de esta Cofradía

Item ordenamos que en esta Cofradía haya dos libros de cuentas, el libro en que se escriban las entradas de las demandas y penas de los hermanos. Y queremos que los demandadores lo que hubieren juntado cada día de su demanda, el día que la acabaren las den y entreguen al hermano mayor en presencia de los diputados. Y dichas limosnas y penas que hubieren caído escriban en el dicho libro diciendo en tal año, en tantos de tal mes entregaron las demandas de esta Cofradía, tantos reales que juntaron tal día y juntamente las penas en que hubieren incurrido los dichos hermanos. Y la misma orden se tenga en la cuenta que se hubiere de tomar en el segundo, poniendo en él por recibo las entradas de los hermanos y por gastos lo que se gastase en renovar la cera y hacer las obras que se ofrecieren y las fiestas y misas que se dijeron por los hermanos que murieren y todo esto a de correr por esta cuenta.

Item ordenamos y queremos que si algunas personas dieran algunas limosnas a esta Cofradía que no sean dineros, se junten el hermano mayor y diputados con nuestro hermano protector //10r. y vean lo que valiere la tal cosa y la saquen en público y la vendan por voz de pregonero. Y lo que de ello se hiciere o maravedís de limosnas particulares en presencia de los dichos cuatro hermanos se asienten y escriban las tales

partidas en la cuenta de los recibos de las demandas, diciendo con distinción en tal día, tantos de tal mes y de tal año se vendió tal cosa que dio de limosna fulano a esta Cofradía tantos reales, todo lo cual se aplique para gastos y misas de esta Cofradía

Capítulo 14. De la elección de hermano mayor de esta Cofradía

Item ordenamos que el domingo siguiente después de la fiesta principal de esta Cofradía, que es el día del señor san Antonio de Padua, se junten en cada un año el hermano mayor y diputados y con nuestro protector y los demás hermanos de hacha en este dicho Convento en forma de cabildo y elijan otro hermano mayor y otros diputados para que sirvan otro año a esta Cofradía y a oficios de ella. Y que esto se haga con mucha paz y concordia. Y que si alguno fuese nombrado por hermano mayor o diputado y no quisiere aceptar el oficio, que la primera vez pague veinte y cuatro reales de pena y por /10v. la segunda la pena doblada y la tercera vez que no lo quisiere aceptar siendo nombrado sea tasado de cofrade y pierda el hacha y vela y lo que hubiere gastado en esta Cofradía

Capítulo 15. De las cáñamas

Item queremos y ordenamos que el segundo día de pascua de Navidad en cada un año se junten en este dicho Convento todos los hermanos de hacha y de vela y en forma de cabildo sean y consulten las penas que han caído y se cobren. Y cada hermano pague y dé a la Cofradía un real de cáñama para ayuda a los gastos de la cera y adviertan si es necesario remediar alguna cosa en la dicha Cofradía. Y si los que debieren las penas no las pagaren en todo el siguiente mes y juntamente las cáñamas sea tasado y borrado de la dicha Cofradía.

Item queremos que todas las penas así de fiestas como de entierros todos los hermanos que las debieren, estando condenados en ellas por el hermano mayor y diputados y protector, las den y paguen al fin de cada mes. Y el que no las pagare el segundo domingo del mes siguiente habiéndoselas pedido el primero domingo si se pasaren quince días del mes siguiente sin pagar pague dos reales de //11r. de pena para gastos de la Cofradía y más las penas que debía, y por la segunda vez sea la pena

doblada. Y si alguno fuere rebelde y dejare pasar otros quince días en pagar las dichas penas sea tasado de cofrade y se le cobren las penas por justicia.

Capítulo 16. De la herencia de las hachas y velas de los hermanos

Item ordenamos que en muriendo algún hermano de esta Cofradía, si hubiese hijos varones herede el hacha o vela y sea recibido por hermano diciéndole las obligaciones que tiene. Y si no tuviere catorce años hablarle al tutor y si el tutor lo aceptare téngase al muchacho por hermano. Y si el tal tutor no acepta ni se conviene con las obligaciones, elíjase otro hermano. Y si el hijo llegare después a los catorce años y alegare contra la Cofradía puedan recibirlo en lugar del padre. Y si no hubiere hijos y tuviese hijas no heredan el hacha o vela sino se le queda a la Cofradía y en tal caso otro hermano el que más convenga a la Cofradía, con que si fuere hermano de hacha y fuese hermano nuevo pague el hacha y una libra de cera y /11v. si fuese para velas pague veinte y cuatro reales. Y si fuere hermano de los que están en la Cofradía de velas el que se nombrase para hacha pague veinte y cuatro reales.

Capítulo 17. De la cuenta del hermano mayor

Item ordenamos que después de hecha la elección de hermano mayor, al que deja de serlo se le tome cuenta, y esta la han de tomar los diputados y Protector de todo lo que tuviere de alcance de una cuenta y de la otra, para que la dé y pague al hermano mayor nuevo que fuere nombrado dentro de quince días, y si pasare dicho término y no pagase el alcance, que pague cuatro reales de pena y se le apercibe que si no lo da dentro de otros quince días será tasado de cofrade y se le cobre luego por justicia lo que debiere y pierda el hacha o vela, y lo demás que hubiere dado en esta Cofradía

Capítulo 18. De la paz entre los hermanos

Item //12r. ordenamos que si se ofreciere alguna discordia o riñeren algunos hermanos de esta Cofradía, el hermano mayor y diputados con nuestro protector y con otros hermanos que ellos nombraren hablen a los que estuvieren enemistados y les

traten y digan sean amigos porque nuestra Regla lo manda así y que nuestro Señor se servirá mucho de ello. Y si alguno fuere rebelde y no quisiere ser amigo del otro que se le hable una y dos y tres veces en diferentes días pidiendo de su parte y la de nuestro Señor sea amigo del otro con quien ha reñido. Y si todavía no quisiere y estuviere en su rebeldía que sea tasado y borrado de esta Cofradía y pierda la vela o hacha y todo lo que hecho y gastado en favor de ella.

Capítulo 19. De las circunstancias en pagar las penas

Item ordenamos que ninguna de las penas puestas en estos capítulos y Constituciones de esta Cofradía se entiendan ni paguen los hermanos que estuvieren enfermos en cama o que por impedimento no suelen salir de casa, ni con los que estuvieren [ilegible]. Y se entienda que la ausencia ha de ser un día antes /12v. de la muerte del hermano que muriere por manera que cuando salga de esta villa no haya muerto , porque si muere algún hermano o mujer o hijo de algún hermano como está dicho y después de la muerte sale del lugar, ha de pagar el que saliese y no le acompañase la pena a ello impuesta. Y en cuanto al tercio del rosario que todos tenemos obligación de rezar así ausentes como enfermos, luego que sepan la muerte les encargamos las conciencias que esto no se les quita ni perdona por ausentes ni enfermos como en conciencia se juntan para rezarlo.

Item ordenamos que en cuanto a tomar las hachas y velas en las procesiones y entierros queremos no haya mayoría ni minoría, sino que el hermano que primero llegare de hacha la tome y lo mismo los de vela y salga con la primera y luego salgan por su orden todos los demás sin que ninguno se detenga ni aguarde a que otro la tome. Y queremos que los hermanos de vela guarden el orden de ir siempre delante de los de las hachas así en procesiones como en entierros. Item ordenamos que los días que hubiere procesiones o entierros que se hubiere de llevar la insignia y ciriales, queremos que en la primera ocasión lleve nuestro //13r. nuestro hermano mayor la insignia y los diputados los ciriales. Y después lo lleven por turnos los hermanos que nombrare el hermano mayor y diputados y el que no lo quisiere cumplir pague de pena cuatro y sea otro nombrado para que los lleve.

Y si en esto o otra cosa alguna tocante a esta Regla y capítulos y constituciones de ella hubiere y se ofrecieren dudas, diferencias o dificultades que no estén bien declaradas ni escritas en los dichos capítulos queremos que el hermano mayor y diputados con el protector se junten y so cargo de sus conciencias que les encargamos consulten entre ellos y miren muy bien lo que más convenga en el caso que se ofreciere a el servicio de Dios nuestro Señor. Y como mejor les pareciere lo hagan y determinen y de ello den aviso a todos los hermanos para que lo guarden y cumplan todos. Y el que no lo guardare queremos que pague por la primera vez cuatro reales y por la segunda ocho reales y por la tercera sea tasado y borrado de esta Cofradía y pierda el hacha o vela y lo que gastado en ella.

En el dicho día, mes y año supraescrito que se contaron diez y siete días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y un años, estando juntos todos los dichos hermanos /13v. supra escritos yo fray Rodrigo de Vallejo, guardián actual de este Convento, les leí de verbo ad verbum todos los capítulos y constituciones en esta Regla escritos. Y habiéndolos oído y entendido dijeron todos que estaban muy buenos y que los prometían así guardar y cumplir con las penas en ellos impuestas. Y la firmaron todos los que supieron por sí y los que no supieron de que doy fe. Fray Rodrigo del Valle [Rúbrica]. Bartolomé Rodríguez [Rúbrica]. Juan Esteban Caravallo [Rúbrica]. Manuel Fernández Brito [Rúbrica]. Bartolomé Martín [Rúbrica]. Manuel Fernández [Rúbrica]. Juan Calero [Rúbrica]. Pedro López Caravallo [Rúbrica]. Manuel Cayvero [Rúbrica]. Manuel Francisco Domingo [Rúbrica]. Juan Martín Zumaque [Rúbrica]. Bartolomé Caybero [Rúbrica]. Tomás Sánchez [Rúbrica]. Antonio Rolón Pateta [Rúbrica]. Cristóbal Moreno [Rúbrica]. Sebastián Romero [Rúbrica]. Pedro Domínguez [Rúbrica]. Antonio González [Rúbrica]. Domingo Alfonso [Rúbrica]. Alonso Garrido [Rúbrica]. Pedro Gazapo [Rúbrica]. Antón Zarando [Rúbrica]. Manuel Cabaco [Rúbrica]. Juan Rodríguez [Rúbrica]. Diego Manzano [Rúbrica]. Melchor Pepino [Rúbrica]. Lázaro Bermúdez [Rúbrica]. Miguel Clemente [Rúbrica]. Juan Sánchez Nabo [Rúbrica]. Antón Limón [Rúbrica].

//14r. En el dicho día, mes y año supraescrito estando juntos todos los dichos hermanos dijeron que para administrar esta Cofradía este primero año nombraban por hermano mayor de ella a Bartolomé Rodríguez y por diputados a Juan Esteban

Caravallo y a Manuel Fernández y por escribano a Bartolomé Martín, los cuales querían fuesen tales hermanos y usasen dichos oficios y que para ello les daban toda facultad y poder que de su parte se requería. Y los dichos Bartolomé Rodríguez, Juan Esteban Caravallo, Manuel Fernández y Bartolomé Martín lo aceptaron y firmaron, de que doy fe. Fray Rodrigo del Valle [Rúbrica]. Bartolomé Rodríguez [Rúbrica]. Juan Esteban Caravallo [Rúbrica]. Bartolomé Martín [Rúbrica]. Manuel Fernández [Rúbrica].

/14v. En 9 de Julio de 1671. Vea el final esta Regla.

El fiscal dice que el capítulo once de esta Regla es menester que se reforme y quite totalmente y que se ponga otro que diga entre sí los hermanos en su cabildo y no de otra manera se pida la limosna sin que la gente de fuera puedan pedirla, ni tener para ello quejas ni demandas, aunque podrán recibir lo que cualquiera voluntariamente ofreciere. Y hasta estar así hecho no debe aprobarse esta Regla porque en adelante no ocasione disturbios. Julio 9 de [16]71. Licenciado Martín [¿????]

//15r. En 14 de julio de 1671. Quítese el capítulo once y bórrese y en lo demás que se apruebe con las anotaciones del fiscal.

El señor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general de Sevilla y su Arzobispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ignacio Espínola y Guzmán, nuestro señor arzobispo de Sevilla y su Arzobispado, del Consejo de su Majestad.

Por cuanto por parte de la Hermandad y Cofradía del señor San Antonio de Padua nuevamente fundada en el Convento del señor San Francisco de la villa de Escacena del Campo de este Arzobispado se ha presentado ante mí la Regla y Estatutos que los hermanos de ella han hecho para más servicio de Dios y buena administración de la dicha Cofradía que es la que se contiene en los capítulos de este cuaderno. La cual ha sido por mi mandado vista y examinada por el fiscal de este Arzobispado a quien la cometí, envié y en razón dio su informe y parecer. Y conformándome con él mandé borrar y se borró el capítulo once de la dicha Regla. Y atento a que en lo demás está bien acordada por la presente apruebo y confirmo la dicha Regla en todo y por todo como en ella se contiene en los capítulos que de ella quedan para que se guarden, con declaración que sobre la observancia de alguno de ellos no han de ser obligados los dichos hermanos con pena de pecado más tal y con que la dicha Cofradía sea y a de

governar y administrar por la dicha Regla /15v. y capítulos de ella y no por otra alguna que de nuevo hagan. Y si hicieren daño dieren algunos sumas a esta Regla y no han de poder usar de ellos primero la vean y la aprueben por este tribunal y con que no han de poder pedir limosnas para la dicha Cofradía si no fueren los mismos hermanos o teniendo particular licencia de este tribunal. Y en esta forma que por el informe la dicha Cofradía ha de estar sujeta del fuero y jurisdicción ordinaria de este Arzobispado y a dar la cuenta de sus bienes y las limosnas cada que se le pida a honestas ya [] y condiciones apruebo y confirmo la dicha Regla como dicho es. Dada en Sevilla a catorce días del mes de julio de mil seiscientos setenta y un años.

Don Gregorio Bastán y Aróstegui [Rúbrica] por mandado del señor provisor. Bartolomé de Bustamente, Notario mayor.

Aprobación de esta Regla. //16r. En la villa de Escacena del Campo en cuatro días del mes de abril de mil seiscientos y noventa y seis años, estando en el Convento del señor San Francisco de esta dicha villa donde está sita la Cofradía del señor San Antonio de Padua de ella y juntos en su cabildo como la han de uso y de costumbre, conviene a saber Francisco de Sosa, hermano mayor, Francisco Melero y Martín Esteban, diputados, Andrés López y Bartolomé Fernández, alcaldes, y asistencia del reverendo padre fray José Dávila, predicador y guardián del dicho Convento, protector de dicha Cofradía y todos los oficiales de ella. Y estando en esta junta y congregación en el De profundis del dicho Convento con asistencia /16v. así mismo de muchos hermanos y cofrades de la dicha Cofradía para tratar y conferir las cosas tocantes al bien, pro y utilidad de ella acordaron agregar a esta Regla otros capítulos para que por ellos los antecedentes que están aprobados por su merced el señor provisor de la ciudad de Sevilla de este Arzobispado se gobierne esta dicha Cofradía, los cuales capítulos que nuevamente instituimos son del tenor siguiente:

Nuevos capítulos

Primeramente agregamos a esta Regla nuevo capítulo de ella y decimos que por cuanto en la fundación de esta Hermandad y Regla de ella //17r. no se previno las cualidades que habían de tener los hermanos que entrasen en esta Cofradía Y considerando los inconvenientes tan graves que de esto se podrían originar y que en el

todo faltase la Hermandad ahora quieren y ordenan que desde hoy para en adelante y mientras la Hermandad fuere hermandad y cofradía no se reciba en ella ninguna persona que sea negro ni mulato, ni a sus hijos, nietos ni demás descendientes, ni a penitenciado por el santo Oficio de la Inquisición, sino que el que se hubiere de recibir en esta dicha Hermandad sea limpio de toda /17v. mala raza de moros, judíos ni de los nuevamente convertidos al premio de nuestra santa fe católica y últimamente de dichos negros, ni mulatos. Y que primero y ante todas las cosas hagan los pretendientes información de quiénes son y donde consta de su limpieza y si por ellas o de otra forma le constare a la Hermandad tener alguno o algunos de los vicios expresado en esta capítulo no se admita por hermano en esta Hermandad.

Item se pone por nuevo capítulo que las hermanas viudas que son y fueron de esta dicha Hermandad, si las tales se volvieren a casar y quisieren proseguir estando //18r. casadas segunda, tercera y más veces no pierdan por ello el derecho de ser tales hermanas en la dicha Hermandad en atención de haber sido hermanas. Así mismo se advierte que por este dicho capítulo que las dichas hermanas viudas no paguen requemo de cera atentos a que no la queman de la dicha Hermandad.

Item se pone por nuevo capítulo que atento a que los hermanos de esta Hermandad renuevan de su caudal todos los años la cera que tiene esta Cofradía, se manda que si muriese algún hijo o hija de algún hermano esta Hermandad le ha de asistir con la mitad de la cera, siendo el /18v. hijo o hija que muriere de diez años. Y así ha sido acordado por la mayor parte de hermanos de esta dicha Hermandad

Item también se acordó que por cuanto el señor don Gregorio Bastán y Aróstegui, provisor y vicario general que fue de este Arzobispado, cuando aprobó la Regla de esta Hermandad dijo no se añadiesen otros capítulos y que si añadiesen no pudiese esta Hermandad usar de ello sin que primero se aprobasen y viesen por su tribunal. Por lo cual atendiendo a dicho mandato, desde luego pedimos y suplicamos dé su merced el señor provisor que al presente es de la dicha ciudad //19r. de Sevilla y su Arzobispado apruebe en todo y por todo esta nueva por ser capítulos justos en toda razón para la conservación y [ilegible] de esta dicha Hermandad. Y así lo acordamos y firmaron los que supieron, dicho día, mes y años dichos. Fray José Dávila [Rúbrica]. Ante mí Alonso de Solís, escribano apostólico [Rúbrica]. Francisco Ángel Blanco [Rúbrica].

Los alcaldes y diputados no saben firmar y firmaron por ellos: Martín Esteban, Andrés López, Bartolomé Fernández, Francisco Motero, Juan Esteban Carballo Blanco, Alonso Fernández

/19v. En cumplimiento del auto provisto por el señor provisor ha visto los capítulos nuevamente añadidos de esta Regla y no halló inconveniente por el que se deba de negar su aprobación, porque el informe que se ha de hacer por los hermanos de esta Cofradía sobre la calidad de los [ilegible] fendieren entrar por hermano de ella sea [ilegible] y con todo secreto sin dar lugar a pleitos ni litigios. Sevilla Mayo 12 de 1697. Bartolomé de Liaño Álvarez [Rúbrica]

Sevilla, mayo 21 de 1691. No hay impedimento admitir estos nuevos capítulos.

XCVIII. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA, 1682)

Introducción

La regla de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de Escacena del Campo, de la provincia de Huelva, fue aprobada en 1682, estando formada por 20 capítulos. Estos podemos dividirlos en los siguientes apartados: 1) Organización, oficiales y cabildos: capítulos 1, 8-12, 14 y 16; 2) Fiestas, misas y procesiones: capítulos 2, 3, 13 y 19; 3) Actividades benéfico-asistenciales: capítulos 4, 5, 15 y 18; y 4) Hermanos: capítulos 6, 7, 17 y 20. Las reglas son también interesantes por la mención concreta de los hermanos que formaban parte de la misma, como por ejemplo Juan Gómez fue el hermano mayor en, y de algunos de los miembros del convento donde la cofradía residía. Actualmente se conserva en el Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, legajo 2910, nº. 14, en un expediente de 1784 para aprobar sus ordenanzas.

Regla

Proemio

Sin foliar. Escudo

//1r. En el nombre de la santíssima Trinidad y de la eternidad, Padre i Hijo y Espirittu santto, tres personas y un solo Dios verdadero que viue y reina sin fin, amén. I de la vien aventturada y gloirosa santta María madre de nuestro Señor Iesuchristto y santa María del montte Carmelo y a honrra y gloria suia y de todos los santtos de la corte del cielo, a cuiá memoria todos los hermanos que son y serán de aquí adelantte seamos obligados a guardar los capítulos siguientes.

Capítvlo 1

/1v. Yten ordenamos que cada y quando que por los oficiales deste cauildo se señalara el cavildo seamos obligados a acudir a él siendo para el tal cavildo muñidos. Y el hermano que falttare pague medio real de pena.

Capítvlo 2. Que habla de la missa del mes y processiones que hemos de hacer el postrero domingo de cada mes y de la limosna que se ha de dar

Ytten ordenamos que perpetua mentte se digan en el postrero domingo de cada mes una missa canttada con diácono y subdiácono por los cofrades y bien echores desta Hermandad, a la qual missa seamos obligados todos los hermanos desta santta Cofradía a estar presentes con sus candelas encendidas. Y seamos obligados cada cofrade y cofrada a dar un quartto de limosna para la otra missa. Y el propio domingo en la ttarde seamos obligados ha //2r. hacer una procesión en la yglesia de Nuestra Senora del Carmen con nuestrp estandarte y cera, en la qual processión lleuemos nuestra ymagen con toda la solemnidad que se requiere. Y el hermano que a la tal processión y misa falttare pague medio real.

Capítvlo 3

Que tratta de los Todos Santtos que hemos de hazer en cada un año el día que el cavildo señalare, el qual sea el lunes después de los Santtos. Y nuestro maiordomo sea obligado a poner una tumba y cubrirla con panos negros y ponga enzima un Christo y junto a él una caldereta de agua venditta para los responsos. Y se digan este día cinco missas rezadas y una canttada con su sermón. Y las dichas misas sean de requien con su responso por las Ánimas de Purgattorio y de los cofrades vivos y difuntos. Y que nuestro mayordomo sea obligado a poner pan y vino y inciensso para que se ofrezcan las dichas misas, a los quales Todos Santtos sean obligados a hallarse todos los hermanos de la Cofradía. Y el hermano que falttare pague quatro reales de pena.

//Capítvlo 4. Que habla de como havemos de enterar a el hermano o hermana difuntos y a las demás personas a quien tenemos obligación

Ytten ordenamos que seamos obligados a enterrar qualquiera hermano o hermana, a los quales honrremos con toda la Cofradía y la cera que tubiéremos. Y se le digan ocho missas rezadas. Y cada hermano sea obligado a decir cinco beses el Patternostter y el Avemaría por el alma del tal difuntto. Y asimismo seamos obligados a acompañarlos hasta que sean enterrados. Y el hermano que falttare pague quattro reales de pena no estando legítimamente impedido, el quual lo dará por legítimo el hermano maior a cuio arbitrio se dexa.

Capítvlo 5. Que habla de la honra que se le ha de hazer a la hermana que fuere casada y no fuere hermano su marido

//3r. Ytten ordenamos la que fuere casada no siendo su marido hermano del enttiero de la dicha tal hermana se les haga el acompañamientto y se le digan las missas que estamos obligados a dezir por los demás hermanos.

Capítvlo 6. Que habla de quien hereda la candela

Ytten ordenamos que cada y quando que Dios nuestro Señor tubiere por vien de llevar algún hermano cofadre de aquestta Cofadría y dejare mujer y hijos si la mujer quisiere heredar la candela ha de dar dos reales y una candela. Y si la mujer del tal cofrade se torna a casar pierda la candela. Y si tubiese hijo que la aya de heredar mandamos que si fuere de hedad compettentte para servirla venga a mostrarse por heredero de dicha candela y de la de limosna una candela. Y si no fuere de edad para servirla se le guarde para quando la tenga.

/3v. Capítvlo 7. Que habla de la limosna que ha de dar el que quissiere enttar por hermano en nuestra Hermandad y la horden que se a de tener en rezevirlo

Ytten hordenamos que quando algún hermano quissiere enttrar por cofrade entre en nuestro cauildo con una petición en que lo diga. Y luego se eche fuera de nuestro cavildo y nuestro escrivano tome la pettición y la lea. Y se informe un cofrade el que

nuestro cavildo hordenare de la vida y fama y el linaje que es el ttal cofrade. Y que no sea de los prohibidos que se entiende negro ni morisco ni pentenciado por el santto Oficio de la Ynquisición. Y luego le haga entrar y nuestro escrivano lea esta Regla. Y haviendo propuestto de guardarla el otro escrivano lo asientte en el libro de nuestra Hermandad como cofrade y pague por su entrada doze reales y una libra de zera.

//4r. Capítvlo 8. Que habla de lo que se debe hazer en el cavildo si hubiese alguna cosa dudosa

Ytten ordenamos que quando estubiéremos en nuestro cavildo y se ofreciere alguna cosa dudosa y hubiere diferencia queremos que se tenga una bolsa con las quenttas que fueren menester, tanttas negras como blancas. Y den a cada hermano una negra y otra blanca. Y estas quenttas las tengan en las manos que no vean los unos las de los otros. Y luego nuestro escrivano haga relación del caso y vaia luego el dicho escrivano con la volsa auiertta. Y el hermano que quisiere se haga lo que está propuesto eche la quentta blanca y el que no la negra. Y desque aya acauado lleue la dicha bolsa a los alcaldes y quentten las dichas quenttas. Y si huviere más blancas que negras se haga y si hubiere más negras que blancas no se haga. Y si hubiere tanttas de unas como de otras se dege para otro cavildo.

/4v. Capítvlo 9

Ytten hordenamos que qualquier hermano que estando en el cavildo queriendo proponer alguna cosa y no hablare con la Regla en la mano pague medio real. Y el que metiere armas pague medio real y se salga de cavildo hasta que se las quitte. Y si los alcaldes no lo ejecutaren se les lleue la otra pena. Y el que hablare a favor de qualquiera hermano sin que sea presentado por testtigo no sea rezevido su botto y sea echado fuera por alvorottador y pague de pena medio real.

Capítvlo 10. Que habla de cómo se a de elegir oficiales y en qué día

Ytten ordenamos que por quantto en el elegir oficiales alcaldes y maiordomo podía haver alguna dicensión entre los hermanos por tantto ordenamos que es nuestra bolunttand que el día de la Ascenssion de nuestro Señor Jesuchristto que es en el //5r. mes de maio se haga un cavildo general para eleción de los tales oficios. Y sea destte modo: Que para este cavildo seamos muñidos generalmente y ante toda cosa se nos diga una missa del Espírittu santto. Y acauada en el cavildo no se ttrate otra cosa hasta que este capítulo sea primero leído por nuestro escribano. Y acavado de leer los diputados que a la sazón fueren con quattro hermanos de los más antiguos desta Cofradía. Señalados por nuestro cavildo se salgan de allí y en su conciencia vean quien pueden ser alcalde, escribano, maiordomo y fiscal. Y para ello sean nonvrados quattro para ser alcaldes y dos para escrivanos y dos para fiscales. Y si entre los diputados y oficiales hubiere diferencia de vottos se estté y pase por los demás votos, los quales se den en secreto. Y después de hecho esto por escrito lo vengán a manifestar en nuestro cavildo. Y nuestro maiordomo sea obligado a dar a cada hermano dos quenttas blancas negras para que después así manifiesttos los dichos oficiales se vaian recibiendo así por votos, los quales quattro nombrados sean los dos alcaldes y los demás oficiales sean assí. Y el que a este cavildo falttare pague la dicha pena de medio real.

/5v. Capítulo 11. Que habla del que no quisiere azettar el oficio que le saliere y la pena que ha de pagar

Otrossí queremos que siendo fechas estas diligencias que nuestra Regla dize hubiese algunos de los que salieren señalados para alcaldes, maiordomos o prioste, escribano o fiscal que no lo quissieren ser hordenamos que ninguna excusa se le admitta por ninguna manera, sino que por no aceptar el dicho oficio pague un ducado de pena para gastos de nuestra Hermandad si no hubiere algún legítimo ympedimento que lo ympida.

Capítulo 12. Que habla como sean de tomar las quantas a los oficiales

Ytten ordenamos que luego que sean electtos los oficiales nuevos antes que se acave el cavildo señalen los contadores por todo el cavildo porque se hallen a las quantas. Y que éstos con los oficiales nuevos ttomen sus quenttas //6r. vien y fielmente, para lo qual les encargamos las conziencias.

Capítvlo 13. Que habla de la fiesta principal que hemos de hazer

Ytten ordenamos que se haga una fiesta de nuestra Señora del Montte Carmelo en el propio día o en el domingo siguiente que es en el mes de jullio, la qual se haga mui solemne. En la qual hagamos nuestra procesión y llevemos a nuestra Señora en nesutras andas mui vien aderezadas y que se entienda ser nuestro paso. A la qual procesión nos acompañe todo el conuentto y todos los hermanos con nuestra cera en las manos. Y se ponga en el cuerpo de la yglesia y se diga su misa cantada y sermón. Y se haga la solemnidad que nuestro cavildo hordenare. Y el sáuado antes se hagan unas vísperas mui solemnes. Y el hermano que faltare a la dicha fiesta pague quatro reales no estando legítimamente impedido, cuio impedimento se le haga saber al hermano maior para que lo dé por legítimo impedimento.

/ 6v. Capítvlo 14. Que habla de la ynsignia que hemos de tener

Yten ordenamos que en t toda la sera que gastáremos y en todos los demás vienes que tubiéremos tengamos por ynsignia el escudo de nuestra Señora del Carmen y no otra ninguna.

Capítvlo 15

Y tten ordenamos que attento a los muchos gastos que esta santa Cofradía tiene queremos que demás de los doce quarttos que cada hermano o hermana a de dar para la misa y processión de los meses, que se entiende cada mes un quartto, seamos obligados a dar dos luminarias comunes como se vsa en las demás cofradías. Y que éstas conuiene a saber sean una por //7r. la fiesta principal del título que es por julio y otra por Todos Santos que hazemos por los hermanos y hermanos difunttos y tanvien por los vien echores desta santa Cofradía. Y desta manera tendremos confianza en Dios nuestro Señor y en su vendittíssima Madre durara para siempre jamás.

Capítvlo 16

Ytten ordenamos que el hermano que fuere munido para lo que fuere mandado y no acudiere pague de pena medio real para que desta manera se honren los entierros. Esto se entienda no estando legítimamente impedido como se contiene en el capítulo 4.

/7v. Capítvlo 17

Ytten ordenamos que los hermanos que ahora son y adelante fueren aunque no digan de jurar de guardar los capítulos de esta Regla ni estén obligados so pena de pecado mortal a cumplirlos a lo menos estén obligados a pagar las penas en ella conttenidos o sean espelidos de la dicha Cofradía.

Capítvlo 18. Que habla de cómo emos de entendernos con los enttierros de los religiosos difunttos

Ytten ordenamos que seamos obligados ha dar la zera que la Cofradía tubiere en los enttierros de los religiosos difuntos como si fuera cofrade //8r. con obligasión de no asistir al enttierro si no es el que quesiore por su devoción.

Ytten más que a los religiosos que hubiesen sido hermanos de esta Cofradía se le digan las misas señaladas como a los demás hermanos.

Capítvlo 19. Que habla de la asistencia que hemos de tener en dicho conventto

Ytten ordenamos que seamos obligados ha asisttir el Jueves Santto y Viernes Santo con luzes en las manos al tiempo que se ensierra y desensierra el cuerpo de nuestro Señor Jesuchristto sacramenttado. Ytten más que ayamos de asisttir a la processión la mañana de Resuresión. Y el hermano que en estos tres /8v. días no acudiere por cada día que falttare pague medio real de pena. pero se aduiertte no teniendo legíttimo impedimento en otra cofradía en dichos días.

Capítvlo 20. Que habla de las condiciones que ha de tener el hermano que se reziuiere

Ytten ordenamos que ningún hermano se reziva en nuestra Cofradía teniendo caudal de dos mil ducados ariua. Y si se reziere sea con condizición que no entre en cavildo ni se reziva por hermano maior ni ottro cargo alguno. Y que esté obligado a pagar las cargas de la dicha Cofradía y si así no lo compliere sea espelido de ella.

/ 8v. Juan Gómez, vecino de la villa de Escasena del Campo, hermano maior de la Cofradía de Nuestra Señora de el Carmen en el conuento de dicha horden de la dicha, digo que aviendo en dicho convento esta Cofradía see y oringuio [sic] y estubo muchos años sin que vbiese persona que cuidase de ella y ahora algunos devotos se an aiuntado y congregado y hecho la Regla que presento a vuestra merced. Suplico la aya por presentada y mande verla y aprobarla. Pedro Gómez, hermano maior (firma).

El señor prouisor y vicario general. Hauiendo visto este pedimento mando que el fiscal de esta audiencia vea la regla que presenta y dé su senzura. Y sí mismo mando que el cura más antiguo de la villa de Escasena del Campo informe a su merced y dé memoria ay en la dicha audiencia de la cofradía contenida en el dicho pedimento y todo lo demás que se ofreziere y tubiere que informar. Y fecho mando lo remita a su merced que para ello se dará y (roto) en forma y derecho lo proveyó y firmó. Doctor Bastán (firma). Juan Gómez (firma)

//9r. En la villa de Escasena del Campo en trese días del mes de maio de mill y seiscientos y ochenta y dos años. Juan Gómez, vecino desta dicha villa y hermano mayor de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen della, requirió con la comición desta otra parte despachada por don Fernando Peláez y Velasco, cura más antiguo desta dicha villa, para que haga informe sobre lo contenido en dicha comición como se manda e pidió justicia. E vista por su merced el dicho cura (sic) la dicha comición dijo que la asepttaba y aseptó quanto ha lugar de derecho y en favor a su cumplimiento dijo que esta prestto de informar como se le manda por su merced. El dicho señor provisor lo firmó. Ante mí Alonso de Solís, notario appostólico

En cumplimiento señor de lo que vuestra merced me hordena y manda por la comisión de esta otra parte lo que pudo informar a vuestra merced en razón de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen es que el año pasado de mil y seiscientos y treintta y siete haviéndose criado y erigido la Cofradía de Jesu Nazareno sitta en el convento de Nuestra Señora de Luna de la horden del Carmen de esta dicha villa, pareze que la Regla y capítulos ha que se sugettaron los hermanos de la dicha Cofradía vnieron la Cofradía de Nuestra Ceñora del Carmen con la dicha de Jesu Nazareno y se obligaron a sustenttar una y otra. Y hauiendo corrido en esta conforme algunos años / 9v. pareze según me ynformado de personas ansianas vecinos de esta dicha villa que los dichos hermanos olvidaron la obligasión en lo que toca a la dicha Cofradía del Carmen y solo an obseruado el seguir con la dicha Cofradía de Jesús Nasareno por cuia causa se perdió más ha de treintta años la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sin aserle fiesta ni cumplir dichos hermanos con los capíttulos que hablan en razón de la Cofradía del Carmen. No obstantte que como digo (roto) la dicha Regla y está vnida una Cofradía con otra y su confirmasión por ese tribunal en la misma conformidad y respeto de que los dichos hermanos de Jesús Nazareno an echo tan grande olvido algunos debottos de nuestra Señora del Carmen movidos del selo christiano considerado que los dichos hermanos no quieren cumplir con la dicha Cofradía del Carmen an fomenttado el que se separe una Cofradía de otra y an echo los capíttulos de regla de que ttengo nottisia se a presentado para su aprobación en ese tribunal a mi parezer es que será una cosa muy de seruirse Dios nuestro Señor y vien de las almas el que se separe la dicha Cofradía de la de Jesús Nasareno para que se cumpla así con vna como con otra esto porque reconozco la mucha deuosión que en esta villa se tiene a la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen. Y este es mi parezer y así lo informo en Escasena en doze días del mes de maio de mil y seiscientos y ochentta y dos años. Don Fernando Peláez y Velasco (firma)

//10r. Yo Alonso de Solís, nottario público appostólico por autoridad appostólica y hordinaria, vecino que soy destta villa de Escasena del Campo donde ansí mismo soy esscribano público del número Della. Doy fee que don Fernando Pelaes y Velasco, cura más antiguo desta dicha villa de Escasena, pareze estar firmado el informe desta otra parte, es tal cura más antiguo en la iglesia parroquial de Nuestro Señor San Salvador desta dicha villa como tal vsa y exerse el dicho oficio y administra los sanctos Sacramentos. Y a las certificaciones, fees, informes y demás despachos que ha dado y da ynterponían de la authoridad de su oficio se les ha dado y da entera fee y crédito en

juicio y fuera dél y para que dello constte di el presentte en la villa de Escasena del Campo en dicho día del mes de mayo de mill seiscientos y ochenta y dos años. Y en fee de el dicho signé y firmé en testimonio (signum) de verdad. Alonso de Solís, notario appostólico

/10v. Juan Gómez, vecino de la villa de Escasena del Campo, hermano mayor de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen sita en el convento de Nuestra Señora de Luna de dicha Orden, en auttos sobre que se apruebe la Regla de la dicha Cofradía digo que en virtud de suto de vuestra merced el cura más antiguo de dicha villa hase el informe que presenta. A vuestra merced suplico lo aya por presentado y mande verlo a su tiempo con (roto) Regla y conseder la aprobación que de ella tengo (roto) justicia. Por el licenciado Manuel Silbestre (firma)

//11r. En 15 de mayo de 682. Aprobóse con los autos del fiscal. En Sevilla a quinze de mayo de mil seiscientos y ochenta y dos. El ilustrísimo señor don Gregorio Bastán y Aróstegui, prouisor y vicario general de esta ciudad y su arzobispado. Hauiendo visto estos autos y la Regla fecha por los hermanos y cofrades de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Carmen nuebamente fundada en la yglesia y convento de Nuestra Señora de la Luna de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Escasena del Campo y la zensura y pareser dado por el fiscal de este tribunal a quien su merced cometió su vista y examen dixo que aprouaba y aprobó, confirmaba y confirmó la dicha Regla y Constituciones con las notas y advertenzias del dicho fiscal. Y mandó se dé despacho de aprouazió en forma. Y así lo proveyó y firmó. Doctor Bastán (firma). Francisco Gómez de Páez (firma).

/11v. En el domingo que se contaron veinte y quatro del mes de mayo de mil y seisientos y ochenta y dos años, estando juntos y congregados los cofrades de Nuestra Señora del Carmen se nos hiso notorio por el hermano mayor como el señor provisor de la ciudad de Sevilla auía aprobado y confirmado la Regla de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen contenida en este libro. Y mandó Joán Gómez como hermano mayor que es a el secretario desta Cofradía nos leyese los capítulos de todo lo que en ellos se contiene. Todos unánimes y conformes decimos que los obedecemos y prometemos de guardar en todo y por todo como en ellos se contiene y por verdad lo firmamos de nuestros nombres en dicho día, mes y año. Firmas: Fray Juan de la Barrera, prior. Juan de Ortega. Juan Gomes. Diego de Medina. Francisco Ximénez. Pedro Gonçales.

Francisco de Ortega. Francisco de Esquiues. Fray Joán de Sotomayor. Juan de Casares. Sebastián Millán. Thomás de Benjumea. Joán Hernandes. Manuel de Olmedo. Joán de (ilegible).

//12r. El fiscal deste arzobispado ha visto esta Regla y capítulos Della y juntamente el informe y parezer del cura desta villa de Escacena del Campo y no contiene cosa que por haora impida su aprobación en quanto no se reconoce inconveniente. Y reserbada la falcultad de reformar en todo o en parte en caso que convenga y sin perjuicio del derecho ordinario parroquial de la fábrica o de tercero. Y sin que sea visto darles derecho o acción al lugar, capilla o altar a que se agregan o al asiento o sepultura expecialmente en exclusión de otros si no es la precaria permisión para juntarse en lugar y a oras cómmudas a los honestos exercicios que toman por instituto. Y adbirtiéndoles que no an de pedir limosna con perjuicio de demandas preuilegiadas, sino que a sus expensas an de acudir a sus gastos pudiendo bien reciuir lo que de afuera graciosa y liberalmente les venga o les sea dado. Y adbirtiéndoles de la sujeción a esta jurisdicción y a la visita e quenta. Y juntamente se les adbierte que nada obliga a pecado mortal sino a la pena expresa. Y que no añadan ni quiten sin que se vea. Va en ocho folios destos sin éste y cada uno señalado con mi rúbrica. Sevilla, maio 25 de 1682.

/12v. El doctor don Gregorio Bastán y Aróstegui, arzediano de la ciudad de Ézixa, dignidad en la sancta Iglesia metropolitana de esta ciudad de Sevilla, provisor y vicario general en ella y su arzobispado y visitador de los conventos de monjas sujetos a la jurisdicción ordinaria por el yllustrísimo y reverendísimo señor don Ambrosio Ygnazio Spínola y Guzmán, mi señor, por la grazia de Dios y de la sancta Sede apostólica arzobispo de esta dicha ciudad y arzobispado, del Consejo de su majestad, etcétera. Por quanto por parte de los hermanos y cofrades de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Carmen nuevamente fundada en la iglesia y convento de Nuestra Señora de la Luna de la dicha orden de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Escasena del Campo se a presentado ante mí la Regla y Constituciones que los hermanos y cofrades de la dicha Hermandad han hecho para más seruizio de Dios nuestro Señor, vien y aprovechamiento spiritual de sus ánimas para su mejor gobierno y dirección, y se me a pedido la apruebe y confirme. Y habiéndose visto y reconosido con

el fiscal de mi tribunal a quien lo cometí no se halla en la dicha Regla y Constituciones cosa alguna que ympida su aprouazi3n, por el tenor de la presente apruebo y confirmo la dicha Regla y Constituciones seg3n y como en ella se contiene que son las contenidas en los diez y siete capítulos escritos en las ocho foxas de este cuaderno, que cada una va rubricada en la rúbrica del dicho fiscal. Y mando que los dichos hermanos y cofrades de la dicha Cofradía y Hermandad se rija y gobierne por los dichos capítulos y Constituciones y no por otros algunos que de nuebo hayan. Y en casso que hagan o añadan algunos más de los aquí contenidos no an //13r. de poder vssar de ellos hasta tanto que por este tribunal se aian visto, examinado y aprobado, con advertenzia que sobre la obserbanzia de los dichos capítulos y Constituciones no aian de ser ni sean obligados los dichos hermanos y cofrades de la dicha Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Carmen con pena de pecado mortal ni con juramento sino solamente con las penas que por la misma Regla y capítulos se les impone. Y assimismo con advertencia de que la dicha Cofradía y Hermandad aya de estar y esté sujeta a el fuero y jurisdicción ordinaria eclesiástica de este arzobispado y a dar la cuenta en visita de los bienes rentas y limosnas que tuviere para que se vea en qué y cómo se distribuién. Y assimismo con advertencia de que los dichos hermanos y cofrades no an de poder pedir ni pidan limosna para ayuda a los gastos y nezessidades de la dicha Cofradía y Hermandad sino fuere entre ellos mismos y sin perjuizio de las demandas privilegiadas, sino que a sus expensas an de acudir a lo que nezessitare la dicha Cofradía y Hermandad, pero vien podrán rezevir lo que de fuera graziosa y livalmente les fuere dado o inviado. Y con las dichas adbertenzias por aora y enquanto no se reconose inconveniente y reservada la facultad de alterar o reformar en todo o en parte en casso que convenga y sin perjuicio del derecho ordinario parroquial o de tersero y de la fábrica de la dicha villa y sin que sea visto darles derecho ni acci3n a el lugar, capilla o altar a que se agregan ni a el assiento, bóbedas ni sepulturas especial ni generalmente en exclusi3n de otros sino solamente una precarea permissi3n para que allí se puedan juntar en lugar y a oras cómodas a exersitar los honestos y piadosos exersizios que toman por instituto, apruebo y confirmo la dich Regla como dicho es. Dada en Sevilla a quinze de mayo de mill seisientos y ochenta y dos años. Don Gregorio Bastán y Aróstegui (firma). Por mandado del señor provisor Francisco Gómez de Torres (firma). Aprobazi3n de Regla.

XCIX. COFRADÍA DE LA VERA CRUZ (HIGUERA DE LA SIERRA, HUELVA, 1623)

Introducción

Aracena, pueblo situado en la actual provincia de Huelva, vivió buenos momentos a principios del siglo XVI gracias a la importancia que tenían sus recursos para el Reino de Sevilla y a su instauración como señorío bajo la jurisdicción del conde-duque de Olivares. Higuera de la Sierra estaba asociada a Aracena.

En 1623 se instauraría la Cofradía de la Vera Cruz bajo la supervisión del arzobispo de Sevilla, siendo su titular Nuestra Señora de Luna, y estableciendo su base central en la iglesia de San Sebastián.

La Regla se compone de un prólogo, treinta y tres capítulos donde se recogen las normas y organización de la Cofradía, y una confirmación de la aprobación de la Regla al final del documento. Se conserva en el Archivo Arzobispal de Sevilla, Fondo Arzobispal. Sección III. Justicia. Clase 1. Pleitos Ordinarios. Clase 6. Hermandades. Signatura 9798, expediente 2.

Regla

Proemio

Regla y capítulos de la Cofradía de la Veracruz en la iglesia de San Sebastián de la dicha villa de la Higuera cerca de Arasena.

In Dei nomine Amén. En la villa de Higuera cerca de Arasena, diócesis de la ciudad de Sevilla, en domingo treinta y un días del mes de diziembre de mill y seiscientos y veinte y tres años, estando juntos en su cabildo e ajuntamiento como lo tienen de uso e costumbre Juan Martín del Rincón y Francisco Rufo y Martín Esteuan Rufo y Diego Hernandes, prior, alcaldes y diputados de la Cofradía de la Sancta Veracruz constituyda en la iglesia de San Sebastián desta dicha villa. E ansimismo siendo presente Xristóual Rodríguez Vaquero, hermano mayor de la dicha Cofradía. Por ante mí Sebastián Alonso Pan y Agua, notario apostólico, y ansí mismo estando juntos

otros nueve hermanos de la dicha Cofradía dixeron que por quanto en veinte y quatro días del mes de agosto pasado deste presente año estando en visita en esta dicha villa su merced el licenciado Francisco de Vallejo, visitador general, visitando las quantas desta sancta Cofradía mandó a los dichos diputados y hermanos desta santa Cofradía hicieren Regla para el gouierno de la dicha Cofradía y la confirmasen. Y en el interim mandó no se usasse de cierta Regla que la dicha Cofradía tenía ni se pidiessen los petitorios ni otras limosnas ningunas que la dicha Cofradía tenía obligación pedir. En virtud de lo susodicho mandan se haga la dicha Regla que se fue haciendo y ordenando en la forma siguiente.

Por quanto una de las cosas que más agradables son ante el acatamiento de nuestro Señor la paz, unidad y caridad entre los hermanos mayormente quando con santo propósito y voluntad se ayuntan por seruir a Dios y onrar de todo corazón a nuestro Señor Jesucristo y cumplir las obras de misericordia que según nuestra fee nos bendisen de mandados el día del juizio, considerando en quanta obligación somos a seruir y honrrar y amar de todo corazón al Señor de quien ante y tan grandes mercedes reciuimos, algunas personas mouidas con sancto y católico celo de la honrra y culto divinos acordaron de hacer y ordenar en esta villa de la Higuera una Cofradía y Hermandad de la Cruz y de la Sangre de Jesucristo que está fecha y ordenada en honrra y reuerencia de su passión. Y para más corroboración y firmeza de todo lo dicho nos pareció que debíamos facer una regla y capítulos de todo lo que se ha de hacer tener y guardar en la dicha Cofradía y Hermandad y la presentar por nosotros al reverendísimo señor arzobispo de Sevilla, nuestro pastor y prelado, y a su provisor y a otros jueses y prelados que pertenezca de derecho. Y suplicamos la confirmen y aprueben la dicha Regla desta sancta Cofradía y hermandad y capítulos della porque de otra manera la dicha Hermandad perezcerá y será siempre amenos. Todo lo qual Regla y capítulos se hordenan en la forma siguiente:

Capítulo Primero. De hermanos y diputados

Primeramente ordenamos que en esta sancta Cofradía y Hermandad aya como lo ay hermano mayor y diputados quatro y los demás cofrades sean obligados a hacer y estar y ser obedientes a lo que ordenaren y dijeren. Y que este sobre dicho hermano mayor sea obligado el día de pasqua primero de Resurrección en este dicho día se diga

una misa cantada con su vigilia y prrocepción por las ánimas de todos los cofrades vivos y muertos. Y el que no estuviere a ello pague de pena media libra de cera.

Capítulo Segundo. De recibir hermanos

Yten que todos los que quisieren entrar por hermanos en esta sancta Cofradía se les asina por días que se pueda hacer Domingo de Ramos y de la sangre y en los demás días que fuere necesidad. Y que las entradas sean dos deales de limosna cada hermano que sea de açotes y el que fuere de lumbré pague conforme tiene la costa en la dicha santa Cofradía concertado por los diputados y hermano mayor. Que las mugeres que entraren de lumbré sean concertadas en la manera dicha por razón de la costa que la dicha Cofradía ha de tener con los dichos hermanos.

Capítulo tercero. De nombrar hermano para pedir

Yten que el prioste y diputados sean obligados a servir de quatro en quatro meses para hacer y nombrar los hermanos que han de pedir por el lugar los domingos por las mañanas y dar la taza y cruces al muñidor para que se las dé. Y si el tal diputado y prioste no lo hiciere y diere pague la limosna como se apañó el domingo antes.

Capítulo cuarto. De pagar la limosna el ermano que la ubiere de pedir

Yten que el hermano a quien el muñidor diere las cruces y taza y no quisiere pedir la tal limosna pague lo que el domingo antes se apañó y llegó o cien maravedís por ello. Y vaya a dar descargo porque no lo deua de apañar y allegar y se prouea en el caso justicia.

Capítulo quinto. De las misas que se han de decir por los muertos

Yten que la dicha Cofradía sea obligada a decir por cada hermano que falleciere desta santa Cofradía luego que muera tres misas rezadas por su ánima. Y para su entierro dé la dicha Cofradía ocho hachas y quatro velas para el altar mayor. Y no se dé cera menuda por la perdición que ay en ella grande.

Capítulo sexto. De recibir hermanos clérigos

Yten que los clérigos que quisieren ser cofrades desta santa Cofradía que sean recibidos con cargo que vayan el Jueves Sancto en la noche acompañando en la procesión cantando su oficio y no sean en la procesión obligados a otro cargo ninguno. Y el tal hermano clérigo que no viniere pague para la cera de pena dos reales.

Capítulo séptimo. Tener hechas disciplinas para los hermanos

Yten que el prioste y diputados sean obligados a tener en la casa de Nuestra Señora de Luna o donde fuere elegido para salir la procesión las disciplinas de hermanos de sangre hechas, salvo que algún hermano la quisiere tener en su casa para venir curtido a la dicha iglesia y presentarse ante el prioste y diputados. Y se entiende que las disciplinas las ha de tener cada uno a su costa.

Capítulo octavo. Hacer lauatorio para lavar los hermanos

Yten que el prioste y diputados sean obligados a tener fecho el lauatorio y su esponja e todo a punto para lavar a los hermanos que vinieren de la tal procesión donde luego se lauen.

Capítulo noveno. Todos los hermanos estén confesados y comulgados la noche de la disciplina

Yten que todos los cofrades desta dicha Hermandad sean obligados de estar el Jueves Santo confesados y comulgados para yr en la procesión.

Capítulo décimo. Dónde se han de juntar los hermanos para se acostrar

Yten que todos los cofrades sean obligados a estar la noche del Jueves Sancto en la casa de Nuestra Señora de Luna o en otra casa donde para ello fuera determinado con sus túnicas para se uestir, para que de allí salgan con su procesión disciplinándose desde

la dicha iglesia hasta la iglesia de San Sebastián y a los demás sitios donde se determinare por la Hermandad. Y se buelva con su procesión a la dicha hermita.

Capítulo onseno. Que todos los hermanos se açoten

Yten que todos los hermanos que fueren de disciplina sean obligados a se disciplinar la noche del Jueves Santo, pena de tres reales a cada uno para la cera desta dicha Cofradía, saluo los que estuieren enfermos o de cinquenta años arriba o los cofrades de lumbre o el que tuiere justo impedimento.

Capítulo doceno. Que aya muñidor

Yten que en esta santa Cofradía aya un muñidor que tenga cargo de muñir quando algún hermano de dicha Cofradía muriere. Y que este dicho muñidor tenga cargo de llevar las cruces el sáuado en la tarde a los hermanos que el hermano mayor o diputado le mandaren para que acompañen el domingo por la mañana. Y queste tal muñidor le paguen por su trabajo lo que el hermano mayor y diputados le honren.

Capítulo Treseno. Que las misas que se han de decir por los hermanos difuntos se digan luego de muertos

Yten que las misas que es obligada la Cofradía a decir por cada hermano al tiempo de su fallecimiento se digan por los curas y clérigos de la parroquia luego y no por otra persona ninguna. Y si dentro de quinze días los curas no las dixeren el hermano mayor las puede mandar dezir en un conuento trayendo fe del prior como están dichas.

Capítulo catorceno. Que el mayor hermano mande decir las misas

Yten que si el hermano mayor de la dicha Cofradía a el tiempo que diere la quenta no mostrase cómo a dicho las dichas misas de los dichos hermanos que aquel año fallecieron, que este tal hermano mayor sea obligado a las decir todas las que faltare a su costa y no de la dicha Cofradía.

Capítulo XV. Los hermanos que están reñidos han de hacer las amistades

Yten que si algún hermano estuviere reñido con otro hermano, que el prioste y diputados los hagan amigos. Y el que no quisiere ser obediente e amigo del otro que este tal hermano sea auido por ageno desta Cofradía.

Capítulo XVI. Enterrar al hermano o hermana difunto

Yten que si qualquier hermano falleciere o su muger, que el muñidor sea obligado a muñir a los hermanos y los hermanos sean obligados a uenir al enterramiento de tal hermano o hermana. Y el que no viniere pague de pena un quarterón de cera.

Capítulo XVII. Enterrar hijos o criados muertos en casa de hermano

Yten si en casa de qualquier hermano falleciere hijo o hija o criada, que la Cofradía sea obligada a enterrarlo con tal que el difunto sea de doze años arriba. Y que los dichos hermanos sean obligados a uenir al enterramiento, pena del dicho quarterón de cera. Y que solo la Cofradía dé para ello dos hachas y los ornamentos y normas.

Capítulo XVIII. Enterrar pobres

Yten que los pobres que fallecieren en esta villa en el ospital, que la Cofradía no sea obligada a pagar su entierro sino que esto se entienda con el capítulo de las sinodales que los entierren los curas desta villa, saluo que la Cofradía quede obligada a hacer decir a cada uno una misa rezada y se pague de limosna tres reales.

Capítulo XIX. Pagar los ornamentos de la Cofradía el que quisiere enterrarse con ella

Yten que si alguno se quisiere enterrar en los ornamentos desta Cofradía no siendo hermano, pague de limosna a la dicha Cofradía doscientos maravedíes. Y que los hermanos sean obligados a acompañar al tal difunto.

Capítulo XX. Decir las misas por el hermano que muriese ausente

Yten que si algún cofrade falleciere fuera de la tierra que era sauiéndolo que se digan por él las misas como si falleciere en su casa. Y que vayan los cofrades a la oración.

Capítulo XXI. Cobrar la limosna del que se allegase

Yten más que qualquier hermano que pidiere limosna para esta Cofradía sea obligado a dar quenta con pago en el dicho día, so pena de media libra de cera de más lo que se hallare que se apañó otro domingo antes.

Capítulo XXII. Nombrar nuevo hermano mayor y diputados y dar fianzas

Yten que el hermano mayor y diputados sean obligados a elegir hermano mayor y diputados a quien el hermano mayor y diputados les pareciere. Y quel dicho hermano mayor sea obligado a afiançar su mayordomía.

Capítulo XXIII. Sobre que no reciuan esclauos por hermanos

Yten hordenamos y mandamos que cualquier hermano mayor y diputados no reciuan en esta santa Cofradía y Ermandad esclauo ni cautiuo, pena de tres reales para la dicha Cofradía y el nonbramiento ser ninguno.

Capítulo XXIII. Apañar y pedir la limosna

Yten hordenamos y mandamos que qualquier hermano o cofrade a quien fuere encargada la demanda y se le diere la cruz para que apañe la limosna, el propio hermano la apañe con toda diligencia y con toda diligencia y deuer aun sin dar cargo a neço ni a hijo suyo por donde venga en diminución, so pena de seis reales al que lo contrario hiciere.

Capítulo XXV. Junta y cabildo de quaresma

Yten hordenamos y mandamos que en el segundo domingo de quaresma de cada un año el hermano mayor y diputados sean obligados a se juntar a cabildo en la dicha iglesia. Y el hermano que faltare pague de pena un real.

Capítulo XXVI. Sobre el cabildo del Domingo de Ramos

Y ten el Domingo de Ramos los diputados hermano mayor y hermanos se junten segunda vez en la dicha Iglesia, y qualquier dia se aperciba a los hermanos vengan a sauer lo que se ha de hacer y como se ha de ensayar en la devoción de la Procession de los disciplinantes.

Capítulo XXVII. Quando se han de juntar a cabildo

Yten que el día de pasqua de natiuidad y el día primero de pasqua de espíritu sancto de cada año el hermano mayor y diputados se junten a cabildo a ordenar las cosas que concungan en esta Cofradía. Y auiendo necesidad de ajuntamiento otro día alguno en todo el año que fueren llamados o muñidos tengan la misma obligación, pena de un real cada uno.

Capítulo XXVIII. La misa que el domingo de cada mes se ha de decir por los hermanos

Yten que el primero domingo de cada mes y año se diga en la iglesia desta villa una misa cantada por los hermanos viuos y muertos. Y se salgan con su processión y reponso con cruz alta y solemnidad. Y se pague la limosna que a uido costumbre en esta santa Cofradía.

Capítulo XXVIII. Las insignias que han de salir con la processión la noche de la disciplina

Yten que la processión de disciplinantes que esta santa Cofradía hace el Jueves Santo en la noche en ella salgan las insignias de la dicha Cofradía y la imagen de santa María de Luna en sus andas y la lleuen en la dicha processión quatro hermanos con sus

túnicas y con mucha deuoción. Y estos hermanos sean de lumbré y a causa de no lo auer de lumbré sea acordado por los diputados las personas que lo han de lleuar.

Capítulo XXX. Diputados que lleuan las andas

Yten que aya en esta dicha Cofradía quatro diputados para el gouierno Della. Y que estos no auiendo hermanos de lumbré que lleuen las andas las lleuen ellos y no se escusen de la dicha lleua, pena de dos reales cada uno. Y vayan con sus túnicas y con mucha deuoción.

Capítulo XXXI. Los hermanos lleuen túnicas y disciplinas

Yten que el Jueves Santo en la noche de cada año los hermanos que no fueren cumpliendo con la obligación ansí de sangre como de lumbré con sus túnicas y disciplinas, pague cada uno tres reales para la cera desta sancta Cofradía, saluo los moços de familia e hijos y criados que no han de tener esta obligación y más los hermanos que estuieren enfermos e tuieren justos impedimentos que en sí mismo an de ser libres.

Capítulo XXXII. Que aya fiesta el día de la cruz

Yten que atento que en esta Regla está ordenado que el día de Santa Cruz de mayo esta santa Cofradía haya fiesta y diga missa y processión por los hermanos, que el tal día de maio aya danza y tamborino y todo género de regosijo. Y se dé de comer a los dançantes por su trabajo y se compre lo necesario para ello, con que los tales gastos de danzantes, comida y tamborino y de todo no han de exceder de quatro ducados arriba. Y lo que más gastare no se le passe en cuenta al mayordomo.

Capítulo XXXIII. Guardar y echar las insignias en sus arcas

Yten que el prioste y diputados que sacaren de las arcas desta sancta Cofradía el estandarte y insignias para hacer las processiones y decir las mismas, luego que se acaben de celebrar y de decir sean obligados a las boluer a las dichas arcas y ponerlas en

guarda y custodia el mismo día, pena de tres reales a cada uno que lo contrario hiciere demás de que pague el daño que se recreciere a las tales insignias y valor dellas.

La qual dicha Regla y Ordenanzas fechas por los dichos diputados ante mí el dicho notario mandamos se guarde y cumpla y execute de la manera y como está escrito. Y para que tenga fuerza y se use della con rigor confirme la dicha Regla de su sancta firma el señor Arzobispo de la ciudad de Sevilla y sus prouisores en su nombre y de otros juezes y prelados que del caso darán conocer a quien suplican manden hacer la dicha confirmación en forma de todo derecho. Y de como las hicieron y ordenaron lo firmaron de sus firmas y de las acostumbradas. Y lo firmé yo el presente notario ante quien passó igual. Y siendo presente a hacer y ordenar la dicha Regla el licenciado Juan Sanches, presbítero, vicario desta vicaría y comisario del Santo Officio dixo que se conformaua y conformó con el parecer y Regla sancta por los dichos diputados, atento a uer regla antigua en las villas comarcanas a esta dicha villa. Y lo firmó dicho vicario en el dicho día, mes y año dicho.

C. COFRADÍA DE SAN BARTOLOMÉ (VILLALBA DEL ALCOR, HUELVA, 1633)

Introducción

La Regla de San Bartolomé se encuentra en la Biblioteca general de la Universidad de Sevilla con signatura Ms. C12/3 (10). Se compone de 27 hojas encuadradas en pergamino con parte de un cantoral. El estado de conservación no es bueno porque se encuentra manchada con restos de humedad y muchas iniciales han sido raídas, lo que hace ilegible numerosas palabras. Se compone de 38 capítulos.

Regla

Proemio

//1r. A honra y alabança de nuestro maestro redentor Jessu Christo y de su benditissima madre la Virgen María nuestra Señora. Ésta es la Regla que han de guardar los ermanos y cofrades de la Cofradía del Señor San Bartolomé

Prólogo

Dios sea de nos amado y después el próximo sin el qual amor ninguno puede ser salvo ca éstos son los mandamientos de Dios principalmente a nos. Por ende lo primero que hemos de guardar para que en la Hermandad aprovechemos es que seamos de un ánimo, esto es de un querer y un corazón en Dios, y al bien y prouecho de la caridad y la caridad nuestra común al próximo distribu- /1v. yendo a cada uno según lo ouiere menester. E viendo el ermano mayor o quien él mandase de aquéllos que para ello fueren elegidos según que los christianos ermanos en la primitiua facían anteponiendo lo común a lo propio, ca esta es la caridad que no quieran lo que es suyo mas lo que es de Jesuchristo, es a saber primero del próximo y el que es sin caridad no puede ser saluado que caridad todas las cosas vence y todas las cosas sufre y todas las cosas sostiene, por que Dios es caridad y el que está en caridad está con Dios y Dios esta con él y moran en toda comunidad, conviene a saber algún superior para que sea regida en cuyo regimientos todos estén. Por ende hordenamos que al tal superior sea acatada hora principalmente.

1. Capítulo 1. Que trata de cuando los ermanos estuvieren juntos para hordenar las cosas de la Cofradía cómo han de hablar con la Regla en la mano y no de otra manera

Primeramente hordenamos y tenemos por bien que estando los ermanos juntos en la Casa del señor San Bartolomé donde solemos hazer nuestro ayuntamiento e según lo avemos y tenemos de costumbre para hazer todas aquellas cosas que sean en servicio de Dios e bien de los pobres hordenamos que ningún ermano sea osado en hablar sin la Regla en la mano. Y el que no hablare con la Regla en la mano pague medio real de pena. Y después de propuesta su razón sienta la Regla y tómelala aquel que a responder y éste hablando muy honrosa y honestamente sin decir palabras de blasfemia ni de escándalo. Y si algún cofrade se atreviere a hablar airado o descortesmente que por tal caso lo echen fuera del cabildo el ermano mayor y diputados y si no lo quisiere hazer que lo despidan de ermano. Y teniendo la puerta cerrada y nuestro (roto) y guardándola o un ermano o el que el ermano mayor eligiere y mandare, pero que ningún ermano salga fuera hasta que nuestro cabildo sea acabado para que vean y digan su parecer por que después no digan que no saben las cosas que allí se hordenaron.

2. Capítulo 2. Cómo a de ser elegido un ermano mayor

Por ende hordenamos y mandamos que el día que para este caso fuere senialado que nuestro muñidor llame por mandato del ermano mayor a todos los ermanos para /2v. que vengan al auntamiento para que en el tal ayuntamiento y congregación de ermanos sea elegido un ermano mayor para que él sea principalmente en todas las cosas nuestro cabildo tocantes, proveído, mouedor y determinado a cuyo regimiento y corrección y consejo y determinación con buena disposición todos estén.

3. Cómo an de ser elegidos diputados

Ansimismo hordenamos y tenemos por bien que en este mismo día sean elegidos tres ermanos para que sean diputados y que sean juntamente convocados y llamados con el ermano mayor a todas las cosas que se ouieren de ynventar y disponer y abituarse en servivio

de Dios nuestro Señor con gran misericordia y caridad según que por la santa madre Yglesia nos es mandado. Y sean de un acuer- //3r. do y conformidad y querer y voluntad.

4. Capítulo segundo¹. Cómo a de ser elegido un muñidor

Hordenamos y queremos que en el dicho día sea elegido un muñidor y de fuerça no sea ermano nuestro excepto si se hallare official de muñidor. Y a tal muñidor ordenamos le sea dado estipendio competente por merescimiento lo qual el ermano mayor y diputados determinasen a per(roto) y utilidad de nuestra Fraternidad. Y este muñidor sea obligado de tañer la campanilla quando muriere para sepultar algún difunto. Y ansimismo cada vez que saliese la cruz de la Casa del Señor San Bartolomé y hasta que no vuelva a esta dicha Casa.

5. /3v. Capítulo III. Cómo se a de elegir un ermano para que tenga cargo de los enfermos del Hospital

Yten hordenamos que en este mismo día sea elegido un ermano para que tenga cargo del hospital o casa donde estuvieren los enfermos pobres e ansimismo sea receptor de la limosna pertenesciente al gasto y despensa de los pobres estantes en é. Y ansimismo le sea tomada cuenta en cada un domingo del gasto y recibo de la demanda precedente la qual cuenta sea tomada por el ermano de los enfermos. También tenga cargo de visitar el otro hospital e casa donde están los pobres que no son enfermos para que provea lo que les convenga así en lo de las camas como en otras cosas. Ansimismo se busque una muger onesta y de buena vida y conciencia que en la otra Casa de Señor San Bartolomé sirva y visite a los enfermos que ende estuvieran dándole por ello salario conveniente. Y así //4r. mismo que el médico los cure y le sea pagado.

6. Capítulo IIII Cómo ha de ser elegido un escriuano para la dicha Cofradía

Yten hordenamos que en este mismo día sea elegido un escriuano para que escriua todas las cosas que necesarias fueren en nuestro cabildo y Hermandad por que las cosas que ordenadas fueren sean escritas en un libro e dé fe de todo.

¹ Sic

7. Capítulo V. Cómo se an de dar los réditos de las posesiones al ermano mayor e diputados

Ansimismo hordenamos que todos los réditos de las posesiones que esta dicha Cofradía tiene y tenía los ayan y resciban al ermano mayor y diputados y resciban por cuenta y lo den por cuenta al cabildo e con el escrivano suyo y no de otra manera.

8. //4v. Capítulo VI. Que la Cofradía compre un arca

Yten hordenamos que sea comprada un arca con tres cerraduras en la cual sean recónditas y puestas todas las limosnas y réditos de la dicha Hermandad. Las llaves de la qual hordenamos la una tenga el ermano mayor y las otras los diputados, conviene a saber cada uno la suya. Y todas las limosnas sean traídas a la dicha arca de esta dicha Cofradía de Señor San Bartolomé

9. Capítulo VII. Cómo sean de proveer y sacar las cosas del arca y quién terná el libro de la cuenta

Hordenamos y tenemos por bien que cuando quier que el dicho ermano mayor ouiere de traer o proveer algunas limosnas o joyas al arca no lo fagan ni /4v. puedan hazer sin que el nuestro esciano esté presente a los sacar y escriuir en el libro de la Hermandad. Y el tal libro esté en el arca de las tres llaves juntamente con las demás escrituras que la dicha Cofradía tuviese.

10. Capítulo VIII. Cómo se an de resçebir los ermanos y las causas por que no

Hordenamos y tenemos por bien que el resçebir de los ermanos que quisieren entrar en esta dicha Cofradía se ponga ante el ermano mayor y diputados y ermanos que se ouieren juntado en el cabildo. Y propuesto si la persona que demanda ser resçebido por ermano estuviere presente fáganlo salir y dende apartar. En su ausencia el ermano mayor dé cada uno de los ermanos vn tanto y tengan todos los puños cerrados. Y cada vn ermano //5r. meta en un bonete el puño cerrado y saque lo cerrado. Y el que supiere alguna causa por donde la tal persona no deua ser resibida tenga el tanto en sí y entonçes el ermano mayor y entonces el ermano mayor (sic) después de juntados los dichos tantos faltando alguno sepa quién lo tiene retenido e apártase con el ermano mayor y el escriuano y sepan la causa y

determinación si conviene ser resçebido o no y él no esté presente a todo lo susodicho. Y si no faltare el tanto la tal persona sea resçibida leyéndole la Regla de esta santa Cofradía prometiendo luego de sustentar y mantener todo aquello contenido en la dicha Regla y de no yr contra ello ni contra ninguna cosa ni parte dello ni yncurrir. Y si lo quebrantare pague la pena que le fuese puesta por el ermano mayor y diputados y donde /5v. no sea despedido de ermano sin otro letijio ni otra cosa antes con ben çelo ayudar a la tal persona que así es ermano de nuevo. Y pague de entrada ocho reales de plata.

11. Capítulo IX. Qué fiesta se a de solemnizar por los ermanos cofrades y en qué iglesia

Hordenamos y tenemos por bien que todos los ermanos de esta santa Cofradía de Señor San Bartolomé con caridad seamos ayuntados a hazer celebrar una fiesta el día del señor san Bartolomé de cada un año y el día antes las bísperas. Y esto se haga dentro de la dicha Yglesia de Señor San Bartolomé desta santa Cofradía.

12. Capítulo X. Cómo se a de hazer la dicha fiesta y qué pena a de auer al cofrade que no viniese a ella

//6r. Hordenamos que en este dicho día y fiesta de bísperas y missa del día de señor san Bartolomé seamos obligados a venir todos los ermanos de esta santa casa la víspera de señor aan Bartolomé a missa con todos los curas y sacristán. Y en la dicha iglesia con cruz alta y ciriales y cera se digan en bísperas y el dia de la fiesta digan su missa cantada con su responso y se solemnice la fiesta como es razón. Y el ermano que faltare a las bísperas pague ocho maravedís de pena. Y el que faltare a la missa pague un real de pena excepto si el ermano estuviere segregado y apartado de la villa en distancia de cinco leguas o si estoviese enfermo que no pudiese venir a la dicha fiesta ni estar en ella.

/6v. 13. Capítulo XI. Qué es lo que se a de hazer en bísperas y missa desta dicha fiesta

Hordenamos que en bísperas y missa de la tal fiesta de esta santa Hermandad y Cofradía los clérigos lleven por la tal missa y fiesta lo que el señor provissor de Seuilla fuese tasado y que este mismo día sea celebrada nuestra missa con sermón. Si pudiese ser

avisado predicador le sea satisfecho lo que por los ermanos bien visto fuere en consejo. Y si no tuviere limosna la Cofradía para darle que entre los ermanos se le provea.

14. Capítulo XII. Cómo son obligados a confesar y comulgar cada un año

Hordenamos y tenemos por bien que todos los ermanos seamos obligados a confesar en cada vn año las quaresmas //7r. sus culpas y pecados. Y el Jueves de la Cena por la mañana entremos todos en la iglesia y nos reconciliemos y comuniquemos el cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo. Y el que así no lo cumpliera no sea nuestro ermano y sea de nosotros apartado excepto si estuviese excomulgado por censura eclesiástica. Y que en el cabildo de la Pascua florida se haga esamen al ermano que estuviere por confesar y comulgar. Y si alguno se hallare que por su negligencia lo ha hecho que sea despedido de nuestra Hermandad y Cofradía y que no sea nuestro ermano ni cofrade.

15. Capítulo XIII. Cómo an de biuir bien los ermanos y como no an de estar abarraganados

Hordenamos que todos los ermanos biuamos bien y no sean ayunta- /7v. dos con mugeres ajenas no mugeres de contra ley ni sean abarraganados. Y el que paresciere serlo tal le sea amonestado por el ermano mayor y un diputado que salga del pecado y esto particularmente en secreto y dicho con todo amor. Y si no lo hiciere sea despedido de nuestra Cofradía y no sea nuestro ermano.

16. Capítulo XIII. Cómo el Jueves de la Cena y el Viernes Santo auemos destar al encerrar el cuerpo de nuestro redentor Jesu Christo

Ansimismo ordenamos y tenemos por bien que el Jueves de la Cena todos los ermanos estemos ayuntados enrrededor del monumento con nuestras candelas encendidas del cuerpo santo de nuestro maestro y re- //8r. dentor Jesu Christo y por el consiguiente al tiempo de la procesión cuando le sacaren del monumento al cuerpo santo de nuestro Señor Jesu Christo el Viernes Santo, pues que en aquel día quiso rescibir muerte y pasión por nosotros pecadores, salvar y redimir. Y el ermano que a esto no viniere ni estuviere pague de pena media libra de cera blanca labrada.

17. Capítulo XV. De cómo se an de resçebir los ermanos que estuvieren discordes

Otro sí hordenamos que si algún escándalo o enojo (roto) entre algún ermano o ermanos que nuestro ermano mayor y diputados hagan ayuntar los ermanos a cabildo para que allí hagan recon- /8v. ciliar y reconcilien los tales ermanos en paz y en servicio de Dios por caridad por que en otra manera no sería servicio de Dios ni caridad por nosotros obrada. Y si los tales no quieren ser amigos que en el cabildo de pascua de Resurrección obedezcan lo que les fuere mandado por el ermano mayor y diputados y si no quisieren hazerlo sean despedidos de nuestra Hermandad y Cofradía.

18. Capítulo XVI. Que trata que si algún ermano viniera a pobreza y dolescieri cómo le han de socorrer

Yten hordenamos y tenemos por bien que si algún ermano viniere en pobreza temporal por algunas causas o dolencias que de la dicha Cofradía y de la //9r. limosna della por caridad sea ayudado y visitado para ayuda a su mantenimiento y lecho y físico, lo qual pague la Hermandad por caridad. Y si el tal ermano fallescieri de alguna enfermedad o dolencia lo entierren honrradamente por caridad.

.

19. Capítulo XVII. Que trata que si algún ermano estuviere cercano a la muerte cómo a de ser visitado y velado

Hordenamos que si alguno estoviesse propenso y cercano al artículo de la muerte y apartamiento del ánima de la carne que sea visitado y los ermanos de cuatro en cuatro lo visiten y velen los cuales sean aperçebidos y muni- /9v. dos por nuestro munidor a instancia de nuestro ermano mayor y diputados. Y el ermano que la visitación no quisiera acetar para el enfermo visitar y consolar por que obre de misericordia y caridad pague en pena media libra de cera blanca. Y esto se entienda a los cofrades pobres.

20. Capítulo XVIII. Cómo después de difunto qualquiera de nuestros ermanos a de ser encomendado por el cura y sacristán

Otro sí hordenamos que el ermano mayor tenga cuenta de encomendar al ermano difunto luego que muere y como fuere muerto y pague un real al cura y sacristán que

llevar la cruz. Y que los ermanos que se hallaren presentes por caridad se les encar- //10r. que que vayan a rezar por el (roto) esto se entiende por marido y muger y no más. Y que al tiempo de enterramiento no falte ninguno de los ermanos y el que faltare no dando causa legítima para ello pague un real de pena. Y llevando a enterrar al tal difunto sean obligados los dichos ermanos que se hallaren presentes a llevar candelas encendidas rezando diez veces el Paternoster con el Ave María por el ánima del tal difunto. Y sean obligados de ir a dar las gracias yendo los clérigos sola misma pena.

21. Capítulo XIX. De cómo el munidor a de hazer la sepultura y an de ser elegidos ermanos para llevar las andas y traerlas a la Casa de Señor San Bartolomé do somos ermanos

/10v. Hordenamos y mandamos que el casero que biuiere en la Casa y Hospital de señor San Bartolomé que sea obligado a hazer la sepultura del difunto que fallesçiere para lo enterrar debaxo del salario que se le da por servir y sea obligado a enterrarlo. Y que la Cofradía y ermano mayor y diputados elijan dos ermanos para que lleven las andas y las traigan a la Casa de Señor San Bartolomé y sean por esto reservados de todas las cosas y penas por un año e de las labores. Y si sino lo hicieren paguen una libra de cera para la Cofradía.

22. Capítulo XX. Cómo sean de decir dos missas por nuestro ermano o por su mujer

//11r. Y ten hordenamos que todos somos obligados a dezir por el tal ermano que fallesçiere o por su mujer o hazer dezir por su ánima y de la dicha su mujer e no por el hijo ni por criados ni paniguanados excepto por el tal ermano o hermana mujer del tal ermano el primero día de su enterramiento dos missas rezadas por el ánima del tal ermano diffunto, la una el día del entierro y la otra otro día siguiente. Y las tales missas pague la Hermandad a los clérigos de limosna de la Cofradía y sea pagado por las dichas dos missas a los clérigos curas de la iglesia donde fuere enterrado el difunto la limosna dellas. Y se tenga atenta cómo se dicen.

23. //11v. Capítulo XXI. De cómo se a de enterrar a los pobres que fallescieren en nuestro Ospital o en otra parte

Hordenamos y tenemos por bien que entre las obras de misericordia que somos obligados a cumplir es la una sepultar los muertos especialmente los pobres y muchas veces acaesce que fallescien pobres miserables en los hospitales y ansimismo en los mesones y ahogados en ríos o por justicia o por los campos y no hay quien sepulte sus cuerpos, por ende establecemos que quando quiera que alguno de los tales pobres fallesciere en nuestro Ospital o en otro qualquier ospital o en término //12r. de esta villa hasta de distancia de dos leguas que esta santa Hermandad vaya por él y si alla fuere hallada alguna ermita o iglesias donde este tal pobre sea enterrado en sagrado que lo entierren los tales ermanos que por él fueren y si no que sea traído a la villa y lo enterremos noblemente con mucha honra con candelas encendidas. Y le digan una missa cantada con su responso o rezada como el ermano mayor quisiere y diputados determinasen. Y esto no sea forzoso si no de caridad.

24. Capítulo XXII. Si algún ermano fallesciere fuera de la villa cómo se a de traer a esta villa a la gilesia o a su casa

/11v. Otro sí hordenamos que si el tal ermano fallesciere fuera de la villa hasta dos leguas y no tuviere quien lo traiga y que el ermano mayor y diputados seyéndoles fecho saber manden por el tal difunto quatro ermanos o más seyendo menester. Y que todos los ermanos sean obligados a lo ir a resçebir con sus candelas encendidas en las manos hasta fuera de la villa y con nuestra cruz y seamos obligados a lo acompañar hasta lo enterrar. Y si por ventura determinasen de llevarlo a su casa le sea fecha la honra que por los ermanos está constituida de se hazer. Y quede la cruz de nuestra Cofradía encima del tal ermano difunto y si fuese ermano que tu- //12r. viere quien lo traiga que los ermanos salgan solamente a resçebirlo como dicho es.

25. Capítulo XXIII. De cómo se a de hazer la honra a la mujer del ermano quedando biuda y como el hijo a de ser resçebido en lugar del padre

Ordenamos que el honor que le fuere hecho o se le hiziere al ermano difunto o hermana así mismo se haga a su mujer siendo biuda. E si se casare la hayamos por ajena y por consiguiente si quisiere ser nuestra hermana pague la entrada como los demás. Y si el

hijo mayor quisiere heredar la tal Hermandad y ser rescebido por nosotros el tal ermano pagará de entrada cuatro reales.

26. /12v. Capítulo XXIII. De cómo todos los domingos sean de juntar el ermano mayor y diputados y otros ermanos a oyr las miserias de los pobres y dar limosnas

Yten ordenamos que cada domingo después de comer el ermano mayor y diputados que buenamente de (roto) ermanos quisieran ser ayuntados en nuestra Casa del Señor San Bartolomé para oyr la relación de los ermanos y de otras quales quier personas que vinieran a decir las miserias de los pobres y (roto) repartir las limosnas de lo que en aquella semana se hubiere llegado, las cuales limosnas ordenamos que sean divididas y repartidas //13r. en tres partes: La vna sea para paliamiento de los pobres que estuvieren en nuestro Ospital y la otra parte para los pobres vergonçantes y para los pobres enfermos de los otros ospitales y personas miserables que fueren hallados por toda la villa. Y la otra parte para casamientos de huérfanas pobres. Y mandamos que estas limosnas sean repartidas socorriendo siempre a la mayor necesidad y dende los ermanos lleven limosnas a quien más menester las ouiere porque sean sustentados por caridad.

27. Capítulo XXV. De cómo sean de recibir las mujeres onestas y biudas

Otro sí ordenamos y tenemos por bien que si por ventura /13v. una mujer onesta o biuda quisiera ser nuestra hermana no sea rescebida menos que de una joia a esta Casa de Señor San Bartolomé para las camas y aprovisionamiento de los pobres de nuestro Ospital. Y la tal joia o alhaja no valga menos de mil maravedís excepto si la tal biuda o onesta fuere miserable o muy pobres y entonces los ermanos la reciban piadosamente por caridad y dé y pague ocho reales de su entrada como los otros ermanos.

28. Capítulo XXVI. De cómo las ermanas son obligadas a venir amortajar y acompañar al hijo difunto

Ordenamos que las tales hermanas sean obligadas //14r. a y acompañar el cuerpo del tal difunto ermano o pobre de nuestro Ospital o de otra qualquier parte que sea seyéndoles mandado por el ermano mayor o diputados. Y la hermana que para ello fuere munida y

avisada y no fuere peche a la dicha Casa y Cofradía media libra de cera. Entiéndese estas mujeres que han de ser biudas o otras que entraran por cofrades.

29. Capítulo XXVII. De que trata cómo si alguno se quisiera honrar de la Casa del Señor San Bartolomé qué a de pagar por ello

Otro si ordenamos que qualquier persona que diese limosna a la dicha Cofradía y Hermandad mil maravedís si pidiese que le hon- /14v. remos a su enterramiento no siendo ermano ni hijo suyo estando a sumisión, a padre o madre según dicho es que le sea hecha honra cumplidamente como a qualquiera de los demás ermanos. Y si fuere pobre y se encomendare a esta santa Hermandad le sea hecha honra cumplidamente tanto cuanto más cumplidamente se pudiese hazer.

30. Capítulo XXVIII. Que trata que si algún ermano viniese a esta Casa que luego le hagan confesar y comulgar y hagan inventario de lo que tuviere

Ordenamos que quando que quando quiera que algún enfermo viniere a esta Casa de Señor San Bartolomé //15r. le hagan luego confessar y comulgar y reciba los santos sacramentos por que parezca ser cristiano. Y le haga el ermano mayor y diputados con el escribano hazer ynventario de todas las cosas que truxere y lo hagan poner en cobro y saber de dónde es y cómo se llama porque dándole Dios salud al tal enfermo le sea dado y tornado todo lo suyo, porque faltándole alguna cosa no vaya diciendo lo que no deue dezir porque sería contra el servicio de Dios y disffama de la Casa. Y los ermanos que así no lo hicieren y por ello estar no quisieren no ser resçebido en el dicho nuestro Ospital.

31. Capítulo XXIX. De cómo no an de ser resçebidos en esta Casa del Señor San Bartolomé saluo pobres y enfermos

/15v. Yten ordenamos que por quanto hay otros ospitales donde los pobres pidientes pueden ser ospedados y aposentados que no sean resçebidos ninguno de los quales eçepto si no hubiere enfermo para se curar por quanto pareze ser servicio de Dios que aquel que viniese enfermo halle la cama limpia y no paresçería bien ni cosa onesta que aquel que tuuiese dolor en el cuerpo o en la cabeça le estuvieren dando voces. Esto quede en elección del hermano mayor y diputados.

32. Capítulo XXX. De cómo no han de recibir a ningún pobre sano salvo los de orden sacra en este Ospital y Cofradía

Otro sí ordenamos que todos los eclesiásticos que viniesen a esta Casa que les dem posada por la pasión de Iesu Christo. Y los tales eclesiásticos sean resçebidos aquéllos que fueren de orden sacra y (roto) por quanto muchas veces a acontecido a hombres que andan en forma destudiantes para aprender ciencias en manera de engaño por paresçer que andan a seruir a Dios y es contrario al servicio suyo a los tales estudiantes ordenamos que sean aposentados donde los otros pobres que piden y no sean recogidos en el dicho Ospital donde suelen recogerse los sacerdotes y religiosos.

33. Capítulo XXXI. De cómo el clérigo //16r. que fuese señalado para dezir missas de la Cofradía a de ser obligado a decirlas en los días que le fuesen señalados

Y ten más ordenamos y mandamos que cada y cuando el hermano mayor y diputados de esta Cofradía quisieran tener por su voluntad un sacerdote para que ruegue a Dios por ellos y sus difuntos y por todos los fieles christianos y por los fundadores de esta Cofradía que el tal sacerdote sea obligado a dezir missa los días que le fuesen señalados en la Iglesia y Casa del Señor San Bartolomé. Y que se le encargue al dicho sacerdote que llame a los pobres que estuviesen en el Ospital que vengan /16v. a oyr missa y al casero que tenga cuidado de llamarlos mandándoselo el hermano mayor o dicho sacerdote.

34. Capítulo XXXII. De cómo y cuándo sean de decir las missas y vigiliass por las ánimas de los fundadores de esta Cofradía y por las demás personas que dejaron bienes a esta Cofradía y la horden que con ellos se ha de tener

Yten hordenamos que las missas y vigiliass que solían decirse en esta dicha Cofradía por las ánimas de las personas que dexaron posesiones y rentas a esta dicha Cofradía seamos obligados a decirlas en los días que los difuntos mandaron, pues aquellas heredades que dexaron y ahí tiene esta dicha Ca- //17r. a de Señor San Bartolomé (sic) que se digan las missas y vigiliass el día el qual mandaron los testadores. Y que si no las quisieren dezir los curas que las diga el sacerdote que ouiere la propia Cofradía el mismo día que el mandato de los testadores. Y se pida licencia si fuesen necesario para ello al señor pronisor

de Sevilla por que se cumpla la voluntad de los testadores que dexaron las heredades a esta dicha Cofradía sobre que están ynpuestas.

35. Capítulo XXXIII. Que trata que lo que se determinare en qualquier cabildo por el hermano mayor y diputados sea válido y no se pueda reanudar en otro cabildo por otros ermanos ningunos que entrasen

/17v. Yten más hordenamos y tenemos por bien que lo que un cabildo determinare en el tiempo de qualquier hermano mayor y diputados así en lo de las limosnas que la dicha Cofradía ouiere de dar y diese a pobres naturales o extranjeros o predicadores o a otras personas que aquello pase y valga y sea firme. Y que otros diputados ni hermanos mayores que fuesen elegidos no puedan deshazer en todo ni en parte. Y si alguno se sintiera agrauiado ocurran a los mismos diputados y hermano mayor para que lo vuelvan a ver en el tiempo de su diputación. Y en otra manera no se pueda hazer novedad ninguna. Y que esto se notifique //18r. al ermano mayor y diputados quando de nuevo fueren en cabildo elegidos para que prometan de estar y pasar por ello.

36. Capítulo treynta y quatro. De cómo sean de arrendar las tierras de la Cofradía

Otro sí ordenamos y mandamos que las tierras que tiene esta dicha Cofradía que se suelen arrendar para sembrar no se puedan arrendar por más tiempo de uno o dos esquilmos y con acuerdo de el cabildo. Y que se arrienden en pública almoneda por ante el escribano de nuestra Cofradía andando en almoneda nueve días con sus pregones. Los quales pasados el hermano mayor que /18r. que fuere de la dicha Cofradía las pueda arrendar y rematar en la persona que más por ellas diere obligándose la tal persona a pagar la renta al tiempo que le fuere senalado por el hermano mayor. E la obligación que hiciere se a por ante escriuano público sin que pague derechos algunos la Cofradía poniendo el panel tal arrendador en el granero desta dicha Cofradía asu costa del dicho arrendador. Y qual quiera persona que pusiere la dicha (roto) no fuere labrador que pueda labrar y beneffiar la dicha tierra que quede en elección del hermano mayor dar la tierra o no. A lo menos si no fuere labrador que dando fianças de labrarla y sembrarla y beneffi- /18v. ciarlas bien se admita como si fuera

labrador. Y siendo o rematada la dicha tierra de vltimo remate no se pueda abrir por ninguna puja que otro haga.

37. Capítulo treynta y cinco. De lo que sea de hazer auiendo esterilidad en las tierras que estuvieren arrendadas de la dicha Cofradía

Hordenamos y mandamos y tenemos por bien que cada un año el hermano mayor que fuere desta dicha Cofradía cobre las rentas de las dichas tierras. Y que después del día de nuestra Señora de agosto en treynta días sea el hermano mayor //19r. sea obligado a tener cobrado toda la renta de aquel año que la Cofradía tuviere en grano puesto en el alholí de la dicha Cofradía o dar las deligencias fechas contía cada un arrendador por justicia. Y si el dicho hermano mayor no lo quisiere hazer que se le haga cargo dello y lo pague a la dicha Cofradía. Y si algún arrendador justa y derechamente y a vista del hermano mayor y de algunos de los diputados reclamase diciendo tener estéril e mala la sementera que tuviere en las tierras de la dicha Cofradía y al dicho hermano mayor y diputados les constare ser ansí por información verdadera y que dello /19v. no tuuo culpa el dicho arrendador y que de justicia no deua pagar en tal caso. Si este tal se quiere quitar del pleyto los diputados nombren dos personas de los ermanos de buena vida y conciencia y estas dos personas con el hermano mayor uean lo que se deue hazer y aquello hagan conforme a sus conciencias y no en otra alguna manera.

38. Capítulo treynta y seis. Quel ermano mayor sea obligado a cobrar toda la renta de pan y maravedís de la dicha Cofradía de lo que se le hiciere cargo

Y ten ansimismo hordenamos y mandamos que el hermano //20r. mayor que se eligiere para tener cargo de todos los bienes de la dicha Cofradía sea obligado y se obligue a cobrar toda la renta de pan y maravedís y tributos de la dicha Cofradía que oviere e tuviere cada uno en su año y a dar cuenta de todos ellos compago el día del señor sant Bartolomé sin que quede reçagada cuenta ninguna. Y ansí vaya a susçesiualmente para siempre jamás.

Capítulo treynta y siete. Que trata de la loable costumbre que los antepassados y nosotros tenemos en hazer un pegujal de sementera en las tierras de la Cofradía para bien de pobres y nescitados de la villa y los demás

/20v. Ordenamos y mandamos que por de loable costumbre de nuestros antepasados y fundadores desta dicha Cofradía hazían siempre en cada un año um pegujal de sementera en las tierras de la Cofradía para bien y reparo de la dicha Cofradía y pobres ermanos y peregrinos que a su Ospital vienen y por que cosa tam buena no se pierda y el reparo de los pobres se aumente es nuestra voluntad y mandamos que todo lo que se determine y proueyere a cerca de hazerse el dicho pegujal por los diputados y hermanos mayores desta dicha Cofradía se guarde y cumpla por todos los ermanos y hermanas desta di- //21r. cha Cnfradía y aquello se guarde y cumpla. Y no lo cumpliendo el que no lo guardare y cumpliere lo que así les fuere mandado por los dichos nuestro hermano mayor y diputados que pague de pena dos libras de cera y o tres reales de plata por ellas. Y si no lo quisiere pagar y ser obidiente a la dicha Cofradía que no sea nuestro ermano y sea despedido de nuestra Confradía. Y en todas las demás cosas que por el ermano mayor y diputados fuere determinado y mandado que sea para servir a Dios y bien y aumento desta santa Confradía se guarde y cumpla inviolablemente so la misma pena.

Capítulo trynta y ocho. Del horden que sea de tener para enterrar a los /21v. hijos o hijas de los ermanos o hermanas desta santa Confradía

Ordenamos y mandamos y tenemos por bien que si algún hijo de ermano o hermana muriere siendo de hedad de catorze añor arriba questa dicha Confradía sea obligada a enterrarlos y a tenerles missa y candelas forçosas. Y siendo de menos hedad lo entierre dicha Confradía y no se le diga missa forçosa. Y esto sea a los criados.

Remítese a don Juan Melgarejo para que la vea y dé su parezer.

Por mandado de su merced el señor prouissor de Seuilla e visto los capítulos desta Regla y no hallo en ella cosa contra nuestra sancta fe católica y buenas costumbres. Y siendo su merced serbido puede aprobar la dicha Regla con que los hermanos de la dicha Cofradía //22r. estén siempre sujetos a la jurisdicción hordinaria de este arçobispado en quanto a dar las quantas a sus bisitadores y al cumplimiento de los capítulos de esta Regla.

Y con que todas las beses que se juntaren en cabildo confiesen y comulguen. Y con que no puedan anedir ni quitar ningunos capítulos de esta Regla sin lisensia y mandado de este tribunal. Y con que no pidan limosna para la dicha Cofradía sin licencia del señor prouissor de este arzobispado salbo (sic). En Sevilla a veinte de maio de mil seisçientos y treinta y tres años. Don Juan Melgarejo (firma).

El doctor do Luis Venegas de Figueroa, provisor y vicario general de Seuilla y su arzobispado por el muy reverendísimo señor don Gaspar Borja y Belasco, mi señor, cardenal de la santa Iglesia de Roma, obispo de Albano, arzobispo /22v. de Seuilla, del Consejo de estado de su magestad, etcétera. Auiendo visto los capítulos de la Regla que ahora nueuamente se funda en la yglesia de de la villa de Villalva del Alcor intitulada del señor San Bartolomé, por la presente erija y nueuamente lebante la dicha Cofradía que perpetuamente esté çita en la dicha iglesia y apruebo y confirmo los dichos capítulos con los aditamentos siguientes.

Primeramente que los dichos hermanos estén siempre sugetos al fuero y la jurisdizi3n eclesiásticos deste arzobispado y a dar la quenta a sus bisitadores.

Yten que todas las veses que se juntaren a cauildo ñps dichos hermanos confiesen y comulguen.

Yten que no puedan añadir ni quitar más capítulos de los contenidos en esta regla sin mi licencia y aprobaci3n.

Yten que no pidan limosna /23r. sin mi licencia. Dado en Seuilla a veinte de maio de mil seisçientos y treinta y tres años. Don Luis Venegas de Figueroa (firma).

CI. HERMANDAD DE LA VERA CRUZ (ZUFRE, HUELVA, 1673)

Introducción

El libro de la Regla de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de Zufre se encuentra depositado en el archivo histórico del Palacio arzobispal de Sevilla con la signatura 0096-4. Se trata de una Regla escrita en papel, compuesta por un total de cinco folios sin enumerar, cuyas dimensiones son de 27,7 x 20 cm. Se encuentra en buen estado de conservación, lo que permite una fácil lectura y transcripción, siendo favorecida además por la escasez de abreviaturas y nexos. La letra es del siglo XVII, con grandes connotaciones humanísticas pero con un ductus más rápido, por lo que se trata de una escritura cursiva, con numerosas ligaduras entre sus grafías. Esta Regla, datada en 1673, está compuesta de ocho capítulos, tratando cada uno de ellos una cuestión distinta recogida en su respectivo título.

Regla

Proemio

//1r. En la villa de Çufre en beinte y cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años, los hermanos que oi somos juntos y congregados de la Ermandad y Cofradía de la Santa Beracruz, atento abernos mandado por su decreto el señor besitador de este arçobispado que iciéremos regla y constituciones para la oserbançia y gobierno de dicha Hermandad y Cofradía, la qual dicha regla ansimesmo pasemos y confirmemos por el señor probisor y bicario jeneral de la ciudad de Sebilla y su arzobispado. Y poniendo por ejecución el dicho mandato ycimos y ordenamos la dicha regla y constituciones en la forma y orden siguiente y lo firmó.

/1v. Regla de la Cofradía de la Santa Bera Cruz

En el nombre del Padre, Yjo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios berdadero, para mayor gloria y onra suia y de la santíssima Birjen María nuestra señora, conçebida sin mancha de pecado original desde el primer ynstante de su ser. Amén. Los hermanos que oi somos por nosotros y por los demás que adelante fueren para siempre

jamás, ynstituimos y nuebamente fundamos en la yglesia parroquial desta dicha villa de Çufre una Cofradía y Hermandad de la Santíssima Cruz para cuia perpetuidad gobierno y aumento della ycimos y ordenamos los capítulos siguientes.

Capítulo 1. Para nombrar oficiales

Primeramente que en cada un año perpetuamente para siempre jamás los tales hermanos que oi somos y los que adelante fueren se junten en la dicha yglesia el día de la santíssima Cruz por el mes //2r. de maio en cada un año por la tarde, en su cabildo presidiendo en él un alcalde y cuatro diputados y escribano y maiordomo. Y elijan y nombren por botos secretos o públicos de nuevo alcalde, diputados, escribano, maiordomo y dos regidores para que gobiernen y rijan las procesiones que le tocaren de sus festibidades y los demás oficiales que fueren necesarios en dicha Cofradía. Y que dicho cabildo en fin del año de su egercicio por su propia autoridad puedan tomar y tomen las cuentas a los maiordomos que fueren por ante el escribano de dicha Cofradía. Y elijan i nombren el mesmo número de oficiales que demençionados y necesarios fueren para el aumento y gobierno de la dicha Cofradía.

Capítulo 2. Que las cuentas las apruebe el señor besitador

Iten que las cuentas que fueren tomadas por el dicho cabildo las apruebe el señor besitador jeneral deste arzobispado.

/2v. Capítulo 3. Que tenga un libro protocolo

Iten questa santa Cofradía tenga un libro protocolo en poder de los maiordomos que fueren della, en el cual se asienten y pongan por raçón las posesiones, tributos y demás acienda que la dicha Cofradía tiene y por tiempo o tiempos tubiere para siempre jamás y con cargo. Y el nombre de los bienhechores con claridad y distinción que ubieren hecho algunas mandas o limosnas a esta santa Cofradía.

Capítulo 4. De la cera que a de dar en las fiestas que le tocan a esta Cofradía

Item que por quando se celebran en cada año dos festibidades como son el primero día de pascua de la Resureción de nuestro Señor y redentor Jesucristo y día de la inbención de la santíssima Cruz en el mes de maio de cada un año y ansimesmo la procesión del Juebes Santo en la noche, que tenga obligación esta //3r. santa Cofradía de dar beinte achas para alumbrar en cada una de dichas festibidades de dichos días demençionados.

Capítulo 5. De los sufragios de los hermanos desta santa Cofradía

Item questa santa Cofradía tenga obligación de mandar decir por cada uno de los hermanos que murieren dos misas reçadas. Y para su intiero y misa de cuerpo presente tenga obligación de darle ocho achas. Y si en casa de alguno de dichos hermanos que son y fueren desta santa Cofradía muriere alguna persona que no sea hermano della, se le den cuatro achas que alumbren su cuerpo desde las casas de la morada de dichos ermanos asta la yglesia donde fuere sepultado en esta dicha villa sin interese ni paga alguna.

Capítulo 6. De la limosna de entrada de hermanos

Item que cualquiera persona que se asentare por ermano en esta santa Cofradía así ombre como muger /3v. pague de limosna por su entrada doce reales. Y que el maiordomo aga memoria de los que se asentaren por tales ermanos y cobre la dicha limosna de ellos y la memoria donde los escribiere la presente el día que diere su cuenta ante el cabildo para que, constando aber pagado dicha limosna por mandato de dicho cabildo, el hescribano de dicha Cofradía los asiente y ponga por razón en el libro que tiene dicha Cofradía dende se escriben y asientan los ermanos de ella. Y en otra manera no se consienta yr ni benir en ello.

Capítulo 7. De penas de hermanos

Item que los hermanos que son y fueren desta santa Cofradía tengan obligación de asistir y allarse presentes a el tiempo y días que se celebren dichas festibidades en esta Regla contenidas. Y tengan de pena el que faltare a esta obligación tres reales por cada vez que faltare para aumento de la dicha Cofradía. Y ansimesmo el hermano que fuere nombrado y elegido en cual- //4r quiera de los oficios y cargos desta santa Cofradía por el cabildo de ella y no acetaren dichos oficios, constando por notificacion del escribano de dicha Cofradía, incurra y page de pena por la primera vez que fuere a misa treinta reales y por la segunda que se le notificare quarenta reales y por la tercera omisión que tenga de pena cinquenta reales y se tilde de hermano en esta santa Cofradía. Y las dichas multas en este Capítulo contenidas ansimesmo ubiere omisión en su paga, el maiordomo que en aquel tiempo fuere pueda parecer y pida los mandamientos que fueren necesarios hasta conseguir la dicha paga por el señor probisor y bicario jenereal de la ciudad de Sevilla y su arzobispado. Y que los costes y salarios, daños e intereses que se causaren a la dicha Cofradía, juntamente las page con las dichas multas, todo lo qual aplicamos para la dicha Cofradía. Y todo lo referido se hentra en el cepillo que tiene dicha Cofradía en la y- /4v glesia peroquial desta billa con asistencia del cabildo de dicha Cofradía sin poner dilación alguna.

Capítulo 8. Que a de aber libro de cuentas y raçón

Item que en esta santa Cofradía a de aver y tener otro libro en el qual se escriban y tomen las cuentas a los maiordomos que fueren Della. Y ansimesmo se a de poner adición en frente del nombre de cada hermano que falleciere, dichas las dos misas reçadas, con separación en el dicho libro los honbres de las mujeres. Otro sí que la çera, libros y demás bienes y acienda que dicha Cofradía los tengan y se le entregen a los maiordomos que della fueren por inbentario, con claridad y distinción para que los buelban a entregar a los demás maiordomos que fueren nombrados. Y ansimesmo los inbentarios cuentas y demás autos que por dicho cabildo //5r se proibieren los pueda escribir dicho escribano desta santa Cofradía sin por ello no lleban salario alguno.

Todo lo qual en esta Regla contenido sea para maior gloria y onra de Dios nuestro Señor por todos los siglos de los siglos. Amén. Fin desta Regla.

CII. COFRADÍA DE LA VERA CRUZ (GRANADA, 1547, 1618, 1645, 1710)

Introducción

En fecha anterior a 1539 ya existía en Granada una Cofradía de la Vera Cruz, si bien sus Reglas conocidas datan del año 1547. Se trata de las Ordenanzas que aprobó el 2 de noviembre de ese año el arzobispo de Granada don Pedro Guerrero. Se encuentran manuscritas en el Archivo de la Provincia Bética de la OFM (leg. 4, pza. 2), sito en la localidad sevillana de Espartinas. Han sido transcritas en el artículo de Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, "Las Ordenanzas primitivas de la Vera Cruz de Granada", *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), Universidad de Granada, pp. 681-725.

Como en muchas otras localidades, es la Vera Cruz la cofradía penitencial más antigua de la ciudad de Granada, su título es “Sancta Vera Cruz de Jesuchristo y de su preciosísima Sangre y Coronación de Nuestra Señora”. A ella se debe la introducción del modelo de procesión de penitencia y sangre, antes de finalizar el Concilio de Trento, que seguirían otras hermandades penitenciales de la ciudad, como es el caso de Nuestra Señora de las Angustias, cuyas Reglas datan de 1545, si bien no adoptó carácter penitencial hasta 1556.

Fue muy común el establecimiento de estas cofradías de la Vera Cruz en conventos franciscanos, cuyos frailes las alentaron en toda la geografía hispana. En el caso granadino, sin embargo, surgió en un hospital propio, situado en la bulliciosa calle de Mesones y allí permaneció aproximadamente un cuarto de siglo antes de pasar en 1564 al Convento de San Francisco Casa Grande. Hay que ligar este hospital –más bien oratorio y lugar de encuentro, y puntualmente sitio para curar las heridas de los disciplinantes- a una ermita anterior establecida por los “montañeses” llegados a Granada tras su conquista, agrupados en la antiquísima Cofradía de Nuestra Señora y San Roque.

La fiesta principal de la Hermandad de la Vera Cruz era la Invención de la Santa Cruz (3 de mayo), en que se practicaba por sus hermanos la pública disciplina, aunque ésta acabó primando en la estación penitencial de la noche de cada Jueves Santo, en la que portaba el crucifijo y una representación dolorosa de la Virgen María. También festejaba a santa Elena y a santa María Magdalena, a cuya parroquia se hallaba adosado el hospital primigenio. Gozaba además de jurisdicción privativa por agregación a la basílica romana de

San Juan de Letrán. Pese a su prestigio, acabó desapareciendo con el vendaval decimonónico que supuso la invasión napoleónica y más tarde la Desamortización.

Estas Ordenanzas constan de cincuenta y siete capítulos, a los que posteriormente se añadieron otros siete, datando los últimos del año 1710. Su contenido incide en las cualidades que deben tener quienes sean admitidos, su organigrama (encabezado por un prioste y un mayordomo) y pautas de gobierno, los actos de culto, las obligaciones materiales y morales de los hermanos y hermanas, las prestaciones que reciben en caso de enfermedad y sobre todo de muerte, y las sanciones derivadas de los incumplimientos de las ordenanzas.

Regla

Proemio

//1r. La manera que se ha de tener en el tomar el juramento al cofrade que oviere de entrar en esta santa Cofradía es la siguiente:

Que ponga la mano derecha en la cruz: que juráis a Dios y a esta cruz en que posísteis vuestra mano derecha corporalmente y a las palabras de los santos evangelios que como bueno y fiel y cathólico christiano que estaréis en esta nuestra Cofradía y Hermandad. Y que seréis nuestro cofrade todos los días de buestra vida y la serviréis y cumpliréis y guardaréis los capítulos y ordenanzas en esta nuestra Regla contenidos y con los que más se añadieren sy oviere necesidad. Deci(d) Sí juro. Sy así lo hiciéredes Dios todopoderoso os ayude en este mundo al cuerpo y en el /1v. otro al alma e si no él os lo demande mal y caramente como a mal christiano. Amén. Y que vernéis a servir en ella cada y quando que el prioste que agora es o será os embiare a llamar con el monidor o con otra qualquier personas para las cosas siguientes: Para las misas de el mes y a los cabildos generales y a fiestas de la coronazón de nuestra Señora y el Juebes Santo para yr en la prosesión que esta Cofradía haze en aquel día y al encerrar y descencerrar del Santísimo Sacramento en la Magdalena y a la fiesta de santa María Magdalena y al enterramiento de Hermano o hermana o hijos de hermanos y encomendados y paniaguados que esta dicha Cofradía enterrare entre año y acompañar la Cofradía de Señor Sant Sebastián y a todo los que más de esto fuéredes llamado o paguéis la pena. //2r. Y para el juramento que habéis hecho tenéis agora al presente alguna persona en

buestra casa enferma en el artículo de la muerte o entráis por la deboción que tenéis con la Santa Veracruz de Jesuchristo.

Evangelium secundum Joannem

In principio erat verbum et verbum erat apud Deum, et Deus erat verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsu(m) facta sunt, et sine ipso factum est nihil, quod factum est; in ipso vita erat, et vita erat lux hominum; et lux in tenebris lucet, et tenebrae eam non comprehenderunt.

Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Joannes. Hic venit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux, sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera, quae illuminat omnem hominem venientem in hunc /2v. mundum. In mundo erat, et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. Yn propria venit, et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his, qui credunt in nomine eius. Qui non ex sanguinibus, neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, sed ex Deo nati sunt. Et verbum caro factum est, et habitavit in nobis, et vidimus gloria eius, gloriam quasi Unigeniti a Patre, plenum gratiae et veritatis. Deo gratias.

Salvator per virtute crucis, qui salvasti Petrum in mari, miserere nobis.

Entre las religiones christianas que la manta madre Iglesia aprueba y en que Dios nuestro Señor es mucho servido y ensalzado y glorificado y nuestra señora la sacratísima Virgen santa María su vendita madre es una de las cofradías y hermandades ordenadas e ynstituidas y en esta- //3r. blecidas a deboción de algunos santos o santas y quanto maior es el sancto o sancta tanto maior es la deboción de los fieles y cathólicos christianos. Y para salvación de sus ánimas con authoridades y licencia, consentimiento de el prelado o prelados que para ello tienen poder y facultad para poder ynstituir y extablecer y ordenar y aprobar las dichas cofradías y hermandades. Y aún acatando y considerando los emperadores christianísimos legisladores antiguos y los que después de ellos an subscedido el gran vien y provecho que de las dichas cofradías y hermandades se seguían e podían seguir a consolación y salvación de las ánimas aprobaron las dichas cofradías y hermandades, como están aprobadas por la sancta madre /3v. Yglesia y les concedieron y atribuyeron que pudiesen gozar y gozasen ansy de todos los privilegios y prerrogativas y perminencias de que goza los templos e yglesias de nuestro Señor Jesuchristo o la maior parte de ellas. Lo qual todo

considerando y acatando al servicio de Dios nuestro Señor y en loor de la gloriosísima Virgen sancta María su madre bendita y la santa Veracruz de Jesuchristo y en remembranza de la santísima sangre suia que derramó por el humanal linage en el sancto árbol de la sancta Veracruz y en reberencia de la sanctísima y gloriosísima coronación de nuestra señora la Virgen María y a servicio //4r. de Dios Padre e Hijo y Spíritu santo, tres Personas y un sólo Dios verdadero, y en vien y provecho y salvación de nuestras ánimas y de las de los que después de nos subcedieren, con licencia y abtoridad del perlado o perlados que para ello tienen poder ordenamos y acordamos de hacer una Cofradía y Hermandad de la Sancta Vera Cruz de Jesuchristo y de su presiosísima Sangre y de la Coronación de Nuestra Señora tomándola por patrona y abogada cuia ardentísima contemplación ymprima en nuestros corazones la sacratísima pasión de nuestro redemptor y maestro Jesuchristo. Y es nuestra voluntad que esta dicha Cofradía y Hermandad resida y esté /4v. en el Ospital de la Sancta Veracruz. Y porque agora al presente por la mucha estrechura y el poco lugar que ay a causa de haver mucha quantía de cofrades y no caver en dicho Ospital al tiempo de zelebrar los oficios de nos queremos y es nuestra voluntad que las misas y fiestas que esta sancta Hermandad y Cofradía zelebrare que sean zelebradas y se zelebren en la Yglesia de Sancta María Magdalena de esta ciudad de Granada entre tanto que nuestro Señor fuere servido que sea mudada la casa de este sancto Ospital en otra parte que tenga más anchura para en que quepan todos los cofrades y entonces se harán en el dicho ospital los oficios dibinos que se ovieren //5r. de zelebrar por esta Cofradía. Y la prinzipal fiesta que ha de zelebrar esta sancta Cofradía es santa Cruz de maio que cae a tres días de el dicho mes, queremos que se zelebre en su día. Y la fiesta de la coronazió de nuestra Señora se zelebre a quinze días de el mes de agosto y estas dichas fiestas y las que más la dicha cofradía añadiere o quisiere hazer sean zelebradas con mucha solemnidad y se haga la proseción de el Juebes Sancto en la noche muy onradamente como es uso y costumbre. Todo lo qual agora de nuevo suplicamos al muy ilustre señor don Hernando Niño por la miseración dibina arzobispo de Granada, presidente de la real Audiencia de sus magestades que reside en la dicha ciudad nuestro perlado o al provisor que es nos la confirmase /5v. y aprovase mandando ver y corregir las Ordenanzas y Constituciones que agora de nuevo ordenamos a causa de las que antes destas están fechas no estar tan declaradas como conbiene para la pacificación y regimento de esta sancta Hermandad y Cofradía. Y su señoría reverendísima lo mandó así hazer y poner la aprobación

en fin de esta Regla. Y las Constituciones y Hordenanzas son las siguientes:

Capítulo primero. Que habla del priostre y de los otros oficiales que ha de aver en esta sancta Cofradía y Hermandad

Primeramente ordenamos y mandamos que para que esta dicha Cofradía y Hermandad sea bien rexida y gobernada aia un priostre, el qual tenga cargo //6r. de mandar todas las cosas tocantes y pertenecientes a la dicha Cofradía cada y quando fueren menester. Y mande munir la Cofradía a los tiempos que aia necesidad de ella. Y sea obedecido de todos los cofrades en todo aquello que por él honestamente les fuere mandado, so las penas en sus lugares contenidas. E ansí mismo aia un maiordomo el qual tenga cargo de tener e recevir y cobrar todos los maravedís, joyas y preseas y escripturas y otras qualesquier cosas a la dicha Cofradía pertenecientes, ansí de cofrades como de otras qualesquier personas, y pueda gastar y distribuir todo aquello que por el priostre y oficiales le fuere mandado. Para todo lo qual le damos todo nuestro poder cumplido con /6v. todas las fuerzas y firmezas que ser puedan y en tal caso se requieran bien, ansí como si todos nos los cofrades de esta sancta Cofradía lo hiziésemos. Y ansí mismo aia un escribano que sea persona ávil y de buena conciencia el qual tenga cargo de escrevir el recibo y el gasto que fiziere o aia fecho el maiordomo desta dicha Cofradía. Y de todo ello tenga quenta por libro y ansimesmo asiente las penas todas en que los hermanos incurrieren y a los que faltaren de los negocios y ayuntamientos que la Cofradía llamare. Y a todo lo que él tubiere escripto y por el libro de la dicha Cofradía pareciere se dé entera fe y nadie lo contradiga so pena de dos libras de zera, salbo si no fuese muy notorio y savido de lo que el escribano tubiere escrito //7r. o dixere. Y sea hermano el que oviere de ser escribano y se le pague de salario lo que al priostre y oficiales pareciere. Otrosy aya dos alcaldes los quales tengan cargo de juzgar y determinar todas las cosas tocantes a la dicha Cofradía conforme a estas nuestras Ordenanzas cada que les fuere notificado o a su noticia viniere algún caso que les pertenezca juzgar y determinar. Otrosy aia dos veedores de bivos los quales tengan cargo de ver y proveer lo que a su oficio combiniere. Y otros dos veedores de muertos los quales tengan cargo de lo que a su oficio combenga cada que les fuere notificado a su noticia viniere, siendo el tal caso que les pertenezca ver y proveer sin ninguno interese de maravedís ny otra cosa alguna. Otrosí aya seis seises los quales puedan determinar /7v. y determinen qualesquier casos nuevos no usados e juzguen e determinen y manden con

los otros dichos oficiales. Y estos dichos oficiales sirvan y usen de los dichos oficios por tiempo y espacio de un año primero siguiente desde el día que fueren nombrados hasta ser cumplido, los cuales dichos prioste y oficiales puedan hacer y determinar todo aquello que el cavildo general de esta dicha Cofradía determinar podría ansy y a tan cumplidamente como si todo el cavildo general de la dicha Cofradía presente fuere, ansy en casos nuevos no usados como en otros qualesquier, siendo servicio de Dios nuestro Señor y de sus magestades y por desta Santa Cofradía y hermandad. Y lo que así fizieren y determinaren sea firme y valedero así como si todos los hermanos de la dicha Cofradía lo //8r. determinásemos y mandásemos, según que arriba lo tenemos declarado. Y y estos dichos prioste y oficiales sean elegidos y nombrados cada un año en la manera que lo declara el capítulo que sobre esto habla en el domingo antes de la fiesta de sancta Cruz de mayo. Y aquéllos que ally se nombraren por prioste y oficiales usen y tengan los dichos oficios por el tiempo y espacio ya declarado y para los usar les damos todo nuestro poder cumplido conforme a estas nuestras Ordenanzas. Y el tal cofrade o cofrades que para qualquier de los dichos oficios fuese elexido y nombrado y no lo obedeciere pague de pena una arroba de zera para el arca de la Cofradía, ezepto si toviere muy legítima causa por donde no lo deba aceptar. Y la tal causa sea luego determinada para que se //8v. vean si es ansy o por no lo querer ser y el descargo que sobre ello da. Y el prioste y oficiales puedan elegir y elixan el número cumplido y luego ally sea determinado y pague la pena el que en ella incurriese. Y así mesmo ordenamos que ningún oficial se meta en oficio de otro estando presente so pena de dos libras de zera para la dicha Cofradía.

Capítulo segundo. Que habla que quede un oficial de los viejos para con uno de los nuevos

Ytem hordenamos que quando se aian de elexir los oficiales de esta sancta Cofradía que el prioste que fuere un año prioste sea otro alcalde para con uno de los alcaldes viejos que ovieren de quedar y otro año //9r. se quede por alcalde viejo para con uno nuevo el dicho prioste. Y quede un veedor de los vibos por viejo para con otro nuevo. Y quede otro veedor de los muertos viejo para con otro de los nuevos. Y se mire al tiempo de la elección que el que entró por nuevo en él un año, ha de ser en el otro viejo para que mejor administre la Cofradía y hagan lo que combi(e)ne al servicio de Dios y pro de la Cofradía. Y en los seises abrá el parecer del prioste y oficiales para su elección.

Capítulo tercero. Que habla de la manera que se ha de tener en elegir el prioste y oficiales desta sancta Cofradía

Otrosy ordenamos y mandamos y havemos por vien para agora y /9v. para siempre jamás que el prioste que es o fuere no pueda ser más de un año entero prioste y sea elexido en esta manera: Que sean llamados el prioste y todos los oficiales que han servido el dicho año, todos los que de ellos puedan ser avidos, y se tomen por acompañados otras cinco o seis personas los que al prioste y oficiales paresciere que hagan todos entre los dichos oficiales y acompañados hasta en número de veinte. Y estando ansy juntos y congregados en el Ospital de la Santa Vera Cruz en el día que ovieren de ser elegidos los dichos oficiales, que es un domingo antes de la fiesta de santa Cruz de mayo, para la tal elección. Y a este tiempo se hinquen de rodillas delante el sancto crucifixo de nuestro Señor y cada uno por su parte le ruegue con //10r. oración influia en su corazón la gracia de el Espíritu santo para que se dé el cargo de prioste a aquél que nuestro Señor en corazón les pusiere y paresciere que será muy útil y provechoso y diligente para el servicio de Dios nuestro Señor y aprobechamiento deste Ospital. Y le elixan en secreto entre los ya dichos y declarados, mirando y experimentando muy vien sus conciencias y no mirando profanidad del mundo sino al servicio de Dios nuestro Señor y de su sancta Cruz. Y ansí elexido el dicho prioste sean elegidos los otros oficiales ya dichos y declarados, los que al prioste y oficiales y acompañados les paresciere que son personas diligentes para servir qualquier cargo que les fuere echado. Y todo esto asiente /10v. el escribano por memoria y lo tenga en secreto que no salga de él ny de todos los otros oficiales en público ny en secreto fasta las vísperas de la fiesta de sancta Cruz de maio que han de ser dibulgados en presencia de todos los hermanos. Y el que al contrario hiciere de lo que aquí se declara yncurra en pena de media arroba de zera para el arca de la dicha Cofradía. Y todo lo que el dicho prioste y oficiales y acompañados hicieren sobre la dicha elección lo havemos y damos por muy bueno desde agora para siempre jamás y el que lo contrario dixere yncurra en pena de seis libras de zera. Y queremos y havemos por vien que cada y quando nos juntáremos a la dicha elección //11r. de los dichos oficiales que después de elexidos entre los ya dichos si algún hermano le paresciere hablar alguna cosa sobre los elegidos y nombrados, que luego tome la Regla en la mano y hable todo aquello que le paresciere y justo fuere sobre el dicho caso. Y salidos de la dicha elección nadie sea osado a fablar ny alborotar la Cofradía

porque ansí combiene a la paz y sosiego de ella. Y el cofrade que al contrario fiziere yncurra en pena de seis libras de sera para el arca de esta Cofradía y sin ser oído se le lleben y sea executado en ella y esto se entienda ansí de los oficiales elegidos como de los viejos y acompañados. Y esto todo ansy lo queremos y ordenamos que se guarde /11v. y cumpla de aquí adelante para siempre jamás por el vien y a pacificación de la Cofradía y hermanos de ella.

Capítulo quarto. Que habla de que no se dé comida ny collación en esta Cofradía

Ytem ordenamos que agora ny en ningún tiempo para siempre jamás en esta Cofradía y Hermandad no se pueda dar ny dé comida ny collación ny vebida alguna a costa de la Cofradía, ny a escote de los hermanos de ella en ningún ayuntamiento ny fiesta que la dicha Cofradía hiciere, porque ansí cumple y combiene al pro y bien desta sancta Cofradía y hermandad y honra della. Y el que al contrario hiciere sea obligado a los pagar de sus vienes y no de los vienes de la Cofradía.

//12r. Capítulo quinto. Que habla de lo que ha de pagar cada hermano que oviere de entrar en esta santa Cofradía

Otrosí ordenamos que el cofrade que oviere de entrar en esta Cofradía y Hermandad dé y pague de su entrada un ducado de oro para ayuda a los gastos de la dicha Cofradía. Y entiéndase que seyendo el ombre que vieniere a entrar por cofrade casado también es cofrada su muger ansí como él de la dicha Cofradía, sin pagar otra paga de entrada más del dicho ducado que pagó su marido. Y muriendo le han de decir sus obsequias como a su marido proprio.

Capítulo sexto. Que habla del munidor y de lo que es obligado ha hacer

Item hordenamos y mandamos que en esta Cofradía aia un munidor asalariado /12v. y se le dé de salario lo que al priostre y oficiales pareciere. El qual tenga cargo de munir la Cofradía todas las veces que por el priostre o oficiales le fuere mandado. Y tenga cargo de componer la tumba y candeleros y ziriales y codales y candelas en los altares todas las veces que oviere necesidad de ello y dar zera a todos los hermanos que no la tubieren en los

ayuntamientos y a recojerla a los tiempos de acabados los oficios. Y asista y esté presente a los cavildos ansy generales como de oficiales y a todos los otros ayuntamientos para que dé quenta y razón de lo que toca a su oficio. Y al echar de las penas que el escribano oviere de escribir a los que faltaron que dé quenta y razón de lo que le fuere preguntado, sy llamó o no al que se oviere de asentar la pena. Y a de ir a pedir dineros o pren- //13r. das a qualquier cofrade o cofrades que por el priostre o oficiales le fuere mandado. Y tenga cargo de todas las veces que le mandaren munir a los hermanos que los muna a todos los que pudieren ser avidos sin quedar ninguno, salbo aquél que justo ympedimento tuviere. Y que el dicho monidor no le pueda reserbar ny reserbe del no poder venir al llamado y servicio de la Cofradía a ninguno, si el mesmo cofrade no viniere a demandar licencia al priostre o al que estubiere en su lugar diputado y de llebar la demanda a los hermanos a quien fuere repartida. Y por cada vez que algún caso de éstos se le probare otra cosa al contrario pague de pena media libra de zera y no se pueda entremeter en cosa ninguna que no sea su oficio /13v. sino aquello que combenga a él o lo que por el priostre le fuere mandado o en el en su lugar diputado. Y cada y quando que se oviere de de recibir monidor le sea leído este capítulo para que vea y sepa a lo que a de ser obligado a hacer y conplir porque después no se quexe y con esto sea recebido. Y el escribano asiente en el libro desde el día que entrare a servir.

Capítulo séptimo. Que habla del arca de la zera desta Cofradía y la orden que para ella se tiene

Otrosy ordenamos que esta dicha Cofradía y Hermandad tenga una arca con su llabe en el Ospital y en ella sus candelas en tanto número //14r. como ay de cofrades y codales los que fueren menester y los ziriales con sus arandelas, todo con la ynsinia de la santa Vera Cruz (signum). Y quando los hermanos las tobieren en las manos en los oficios dibinos las enciendan a los tiempos y oras aquí declaradas a las vísperas de las fiestas que zelebra la Cofradía desde que sale el sacerdote a decir la magnificat hasta ser dicho el venedicamus Domino. Y en las misas desde que el preste sale a decir la confesión hasta ser dicha se han de encender los ziriales y de que quieran decir el Evangelio hasta ser dicho y desque quieran alzar el Corpus Domini hasta haver consumido y de que quieran decir el responso por los difuntos de la Cofradía hasta ser acabado. Y el maiordomo tenga cargo de las mandar acender y matar a sus tiempos, so pena de media /14v. libra de zera. Y el priostre tenga cargo de

mandar tomar los ziriales a los hermanos para que los tengan en las manos encendidos a sus tiempos. Y el cofrade que no lo ovedeciere pague de pena media libra de zera para el arca de la dicha Cofradía.

Capítulo VIII. Que habla de cómo ha de ser rezibido el hermano cofrade que con deboción viniere a entrar en esta Cofradía

Ytem ordenamos que los cofrades que se ovieren de rezevir en esta Cofradía y Hermandad sean personas honestas y de buena fama y honrados y sean recibidos en cavildo general o en la misa de los primeros //15r. viernes de cada mes y allí se declare quién es y cómo se llama o qué persona es y qué oficio tiene, a presencia de todos los hermanos que presentes se hallaren, para que allí vean sy combiene entrar o no. Y si está enemigo con algún hermano de la Cofradía lo hagan amigo con él. Y si todos o la maior parte de ellos dixeren que es persona honesta y honrada y de buena fama y que debe entrar en la dicha Cofradía sea rezibido con tanto que si tubiere la tal enemistad con alguno lo hagan amigo con el primero que entre y sea recibido por cofrade. Y esto fecho y conplido sea recibido y le tomen juramento en /15v. la cruz (signum) y capítulo que para ello está diputado y señalado. Y para que sepa y vea lo que jura y lo que ha de cumplir y guardar le lean o informen de los más principal destas nuestras Ordenanzas. Y si él quisiere leellas le den la Regla en donde están escriptas para un día para que se ynforme de lo que debe conplir. Y si por ventura se hallare no ser verdad lo que en el capítulo del juramento le será preguntado, en tal caso la Cofradía no le sea obligado a nada sin quél primero pague aquello que el priostre y oficiales les pareciere que debe por lo que la Cofradía por él obiere hecho. Y el cofrade que así se recibiere pague luego su entrada //16r. aquello que declara el capítulo quinto. Y si se recibiere sin que pague luego su entrada no se escriba por cofrade en los libros ny matrícula de la Cofradía fasta que el maiordomo sea pagado de la dicha contía de maravedís. Y sy dentro de un mes seyéndole pedido no pagare sea avido por no cofrade hasta que aia pagado todo lo susodicho.

Capítulo noveno. Que habla de los recebidos clérigos por cofrades en esta Hermandad

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier clérigo o clérigos presvítero que quisieren por su deboción entrar en esta Cofradía y Hermandad sean recebidos por cofrades

pagando y haciendo lo que en este capítulo yrá /16v. declarado, tomándole juramento sobre su pecho y para el ávito de sant Pedro que cumplirá lo que jurare. Y sea recebido con estas condiciones: Primeramente dé y pague de su entrada una candela de una libra de zera blanca o dos reales para ella. Y sea obligado cada y quando algún hermano o hermana falleciere de yr al tal enterramiento sin llebar al tal difunto cosa ninguna y ajudar a todos los otros clérigos a hazer el oficio. Y debe decir tres misas por su ánima del tal difunto las quales dichas misas ha de dezir donde por el priostre y oficiales le fuere dicho. Y el mismo sacerdote que las aia dicho dé fe cómo se dixerón por el tal difunto. //17r. Y este capítulo se lea antes que entre para que si pasare por esto sea recibido y si no, no. Y sea obligado de venir el Juebes Santo para yr en la proseción con los otros clérigos cantores que en ella fueren. Y vengan a ayudar a oficiar la misa o misas que ovieren de ser cantadas siendo a ello monidos, porque el oficio dibino se haga muy solennemente.

Capítulo décimo. Que habla de rescebir las mugeres por cofradas

Otrosy ordenamos porque las mugeres con sus debotas oraciones y debociones que tienen en la sancta Vera Cruz (signum) de Jesuchristo y con la sangre que derramó por nos redemir puedan ayudar a esta sancta Cofradía y /17v. Hermandad y con sus limosnas, queremos y havemos por vien que sean recevidas y se reciban por hermanas las que quisieren entrar con que sean personas honestas y de buena fama. Y sy fueren casadas entren con licencia de sus maridos. Y a esta tal la Cofradía sea obligada a sola su persona y no a otro de su casa no seyendo hermano o pagando. Y si fuere viuda entrada por su entrada propia a esta tal la Cofradía le sea obligada según y como a los otros hermanos en tanto que no se casare. Y paguen de sus entradas aquello que al priostre y oficiales les pareciere, mirando y considerando que ellas no vienen a servir como los varones //18r. y que antes gastan que no dan. Y no pueden ser recevidas sin que primero sean avisadas del todo lo que en este capítulo se declara y de lo que han de pagar, porque después no aya diferencias con ellas. Y sean obligadas a venir a todas las fiestas que zelebrare la dicha Cofradía, lo cual todo asiente el escribano en el libro de la Cofradía.

Capítulo XI. Que habla del arca del dinero y joyas desta Cofradía y Hermandad y de la orden que se ha de tener en ella

Ytem hordenamos y mandamos que en esta sancta Cofradía y Hermandad aia un arca en que estén todas las escripturas y maravedís y joyas que la Cofradía tubiere, la qual esté en casa de el maiordomo que es o fuere. La /18v. qual tenga dos zerraduras con sus llaves y la de una de ellas tenga el priostre y la otra el maiordomo, en la qual dicha arca esté todo el dinero que la Cofradía tubiere a la sazón. Y quando se ovieren de tomar las quantas al priostre y maiordomo y oficiales del año que han servido para entregar los vienes de la Cofradía al maiordomo nuebamente elegido y cuente el dinero que en la dicha arca estubiere y las joyas y cada cosa por lo que fuere se le dé por quenta y escrito todo lo que en ella se hallare de todos los años pasados. Y se le entregue todo al maiordomo nuebamente nombrado para que dé quenta de ello cada y quando le fuere pedida. Y esto se esté siempre en la dicha //19r. arca en depósito zerrada con las dichas llaves. Y el maiordomo sea requerido que la tenga en guarda so pena que sy algo faltare de ella lo pagará con su persona y vienes. Y el escribano de la Cofradía que a la sazón fuere lo asiente todo en el libro de la Cofradía por rezibo al dicho maiordomo y en el día que se le entregó. Y desde entonces el dicho maiordomo pueda empezar a cobrar y cobre todos los maravedís y deudas que a la Cofradía devieren qualquier persona, ansí de maravedís como de prendas que a la Cofradía le pertenece de qualesquier persona o personas y de todo lo que le entregaren al tiempo que se hicieren las quantas en fin de su año o antes en qualquier tiempo que al priostre y oficiales pareciere, sea obligado el /19v. maiordomo a dar quenta con pago o prendas de todo lo que le alcanzaren. Y pueda el maiordomo tener en otra arca las joyas y preseas que son necesarias para cada día no escusadas. Y quando se aia de sacar algún dinero de el arca para alguna necesidad que la Cofradía tenga se junte el priostre y maiordomo y un alcalde y veedor para lo sacar so pena de media arroba de zera. Y el priostre que al contrario hiciere yncurra en la mesma pena.

Capítulo XII. Que habla de los cavildos generales en qué tiempo se han de hacer

Otrosy ordenamos que se hagan tres cavildos generales de quatro en quatro meses: El primero el domingo antes de la fiesta de la sancta Vera //20r. Cruz (sihnum) y el otro el domingo siguiente a la fiesta de nuestra Señora de sgosto y el tercero el domingo siguiente de la fiesta de los Reies, que es en el mes de henero. Y el priostre tenga cargo de mandar monir para ellos y el escrivano que es o fuere sea obligado de leer esta nuestra Regla y capítulo de ella en cada uno de los dichos cavildos públicamente, y la memoria de los hermanos difuntos,

para que cada uno se acuerde de cumplir lo que es obligado si no a cumplido con él por falta de no haver savido su muerte, con los Paternostres y Avemarías que es obligado de decir por él. Yy allende destos tres cavildos generales puedan fazer cavildo de oficiales cada y quando /20v. al priostre pareciere. Y a él llamen y puedan llamar el hermano o hermanos que menester sean. Y el que fuere llamado para qualquiera de los dichos cavildos y no viniere pague de pena si fuere general desde las doce hasta las tres media libra de zera y si fuere de oficiales desde las doce fasta las dos quatro onzas de zera. Y el cofrade que en lo dichos cavildos entrare con armas y hablare sin tener la Regla en la mano o procurare por otro cofrade, estándole pidiendo lo que debiere, pague de pena por cada uno de los dichos casos media libra de zera //21r. para la dicha Cofradía.

Capítulo XIII. Que habla de las fiestas de la sancta Vera Cruz (signo) y de la Coronación de nuestra Señora y de la fiesta de sancta María Magdalena

Ytem hordenamos y mandamos que se zelebren la fiesta de la fiesta de la sancta Vera Cruz (signo) de Jesuchristo que cae a tres días de maio mui solemnemente con vísperas en su víspera y con proseción que va a Sancta Cruz (signo) la Real de esta ciudad de Granada. Y en su día misa y sermón se diga en donde se acostumbra a decir y para ello sean llamados y monidos todos los cofrades y hermanos de la dicha Cofradía. Y el priostre tenga cargo de mandarlos munir y de concertar esta dicha fiesta y las demás ocho días antes que se aian de zelear con el veneficiado de la dicha Yglesia de Santa María Magdalena. Y para la fiesta de la //21r. coronación de nuestra Señora que cae a quince días del mes de agosto se zelebren muy solemnemente según y como lo havemos y tenemos de costumbre. Ansí mesmo sean obligados los cofrades a venir a la Yglesia de Sancta María Magdalena en la víspera y en el día que cae a veinte y dos de el mes de julio para que estén en las dichas vísperas y misa con toda la zera de la Cofradía para honra y servicio de Dios, según y como otras veces se suele hacer. Y el cofrade que faltare a qualquier de las dichas fiestas siendo monido yncurra en pena de una libra de zera. Y se pagará de limosna al veneficiado de cada una de las dichas fiestas lo que es uso y constumbre.

Capítulo XIII. Que habla de la misa del primero viernes de cada mes

Otrosí hordenamos que todos los viernes primeros de cada mes de todo el año para

agora y para siempre jamás se diga en este Ospital de la Sancta Vera Cruz (signum) una misa cantada de la Cruz (signum) con conmemoración de suestra Señora y de santa María Magdalena, con sus responso cantado después de la dicha misa por las ánimas de los fieles christianos que están detenidas en las penas de purgatorio. Y para esta misa sean monidos todos los cofrades un día antes. Y el que seyendo monido no viniere yncurra en pena de quatro onzas de zera. Y se pague de limosna al vene- /21v. ficiado por la decir dos reales de cada una de estas dichas misas.

Capítulo XV. Que habla del Juebes y Viernes Sancto

Item hordenamos que el priostre que es o fuere tenga cargo de mandar munir la Cofradía para el Juebes y Viernes Santo para que vengan a la Iglesia de Sancta María Magdalena a estar al encerrar y desencerrar el Sancto Sacramento. Y el cofrade que faltare yncurra en pena de quatro onzas de zera para el arca de la dicha Cofradía.

Capítulo XVI. Que habla del hermano o hermana que estubieren enfermos

Otrosy hordenamos que quando algún hermano o hermana cofrada estubiere enfermo que el priostre sea //22r. obligado en saviéndolo de yr a visitar y consolar y atraer a la memoria los veneficios que de Dios nuestro Señor ha recebido y cómo es vien que ponga su ánima en carrera de salvación y acordándole que confiese y comulgue y ordene su ánima y luego Dios nuestro Señor le dará salud. Y que se acuerde que es cofrade de la Sancta Vera Cruz (signum) cuia es la advocación desta Hermandad. Y cómo es obligado a hacer una manda en su testamento a esta Cofradía. Y traerle a la memoria cómo sy Dios nuestro Señor fuere servido de le llevar desta presente vida la Cofradía le ha de decir sus misas y vigiliass, según que a los otros hermanos. Y si el tal cofrade pidiere que le velen hermanos de noche estando propinco a la muerte, el priostre o alcaldes /22v. o qualquier de ellos sean obligados de mandar yr a dos cofrades, los más zercanos a la casa del tal cofrade enfermo, que lo vaian a velar en persona. Y el cofrade o cofrades que para esto fueren nombrados y no lo ovedecieren yncurra en pena de una libra de zera, salvo si no pudiere yr por justo impedimento. Y sean nombrados otros o otros en su lugar hasta que aian los dichos cofrades obedescientes y desocupados. Y si alguno dixere que yrá y no fuere pague la pena doblada, salbo si no diere muy justa causa por donde no deva de yr.

Capítulo XVII. Que habla de la manda que es obligado de hacer cada hermano o hermana a esta Cofradía

Ytem hordenamos que todos los cofrades //23r. o cofradas desta Cofradía antes que desta vida se partan sean obligados a hacer y hagan una manda a esta Cofradía en su testamento. No thasamos cuánto salbo aquello que Dios nuestro Señor a cada uno pusiere en voluntad. La qual dicha manda se ofresce a la Sancta Vera Cruz (signum) y en servicio y memoria de los muchos veneficios que de ella havemos recevido y recebimos y esperamos recibir. Y sy la dicha manda no se hiciere por negligencia de el priostre o por otro ympedimento alguno, que los albaceas de los tales sean obligados a la hacer y pagar aquello que les pareciere, avida consideración a la calidad y hacienda de los tales y las mandas de otros cofrades y cofradas /23v. de su suerte y calidad que estubieren fechas. Y para que mejor se cumpla de oy en adelante todos los cofrades y cofradas que agora son y serán damos todo nuestro poder cumplido a nuestros albaceas para que la puedan hacer y hagan de nuestras haciendas y vala y sea valedero.

Capítulo diez y ocho. Que habla del enterrar cofrade o cofrada desta Cofradía

Otrosy hordenamos que cada y quando algún cofrade o cofrada falleciere de esta presente vida el priostre sea obligado en saviéndolo o haciéndoselo saver de mandar monir todos los cofrades para que vaian al tal enterramiento. Y lleven sus candelas en las manos y quatro zirios que acompañen la cruz y que cubran //24r. las andas en que fuere el cuerpo con el paño más rico que la Cofradía tubiere a la sazón. Y lleben las candelas y zirios encendidos y los hermanos lleben las andas en los hombros hasta la yglesia o monasterio donde se oviere de enterrar el tal difunto. Y vaian todos los hermanos en prosección y estén a su enterramiento y a todos los oficios que a la sazón se ovieren de hazer para el tal difunto y a volber a la casa del tal difunto o difunta con los parientes o deudos a dar las gracias, rezando al tiempo de la despedida cada uno de los hermanos un Paternoster y un Avemaría. Y el cofrade que no viniere antes que el cuerpo de meta en la yglesia donde se oviere de sepultar, pague de pena medio real. Y si no viniere antes que lo entierren pague media libra de /24v. zera. Y el que no viniere a ningún tiempo de los ya dichos y declarados pague media libra de zera. Y el que no volbiere a las gracias un quarterón de zera para la arca.

Capítulo XIX. Que habla de los veneficios de misas que se han de hacer por cada hermano o hermana desta Cofradía

Yten ordenamos que por el ánima de el cofrade o cofrada se diga en el día de su enterramiento, sy fuere ora y oviere lugar y si no otro día luego siguiente, una vigilia de tres lecciones con su misa cantada con diácono y subdiácono a costa de la Cofradía, con su responso cantando, en la yglesia o monasterio donde fuere enterrado el dicho difunto. Y estén presentes todos los cofrades con sus candelas en las manos y //25r. después le digan quince misas rezadas. Y pague la Cofradía por las decir lo que es uso y constumbre. Y más se diga una vigilia cantada y otra misa cantada con diácono y subdiácono y ésta sirba por cabo de año. Y se diga dentro de treinta días salbo sy los parientes o deudos del tal difunto dixeren que se detenga más tiempo. Y para esto sean monidos todos los hermanos de la Cofradía. Y estas dichas misas se le hagan decir muy honradamente en donde se acostumbran decir en esta manera: Que el priostre mande monir un día antes a todos los hermanos y hermanas y estos dichos hermanos acompañen al viudo o viuda o hijos o deudos o parientes desde su casa hasta la yglesia donde se oviere de hacer el tal oficio por el tal difunto. Y le tornen a su casa acompañar hasta que sean fechas todas las honras que se /25v. ovieren de hacer por el tal hermano, entiéndase las que es obligada a hacer la Cofradía. Y el cofrade que siendo monido no viniere pague media libra de zera por cada vez que faltare en estas honras de hermanos. Y el maiordomo tenga cargo de proveer que las dichas misas que se han de decir cantadas, se digan con diácono y subdiácono. Y el monidor ponga para los dichos oficios la tumba y el paño más rico que la Cofradía tubiere y dos candelas con sus candeleros encima de la tumba y sus cirios con la cruz (signum) en el candelero de palo que para esto ay en las yglesias diputado donde se han de hacer los dichos oficios. Y esta orden se guarde con todos los hermanos y con los que fалlescieren fuera de la ciudad, siendo hermanos. Y el maiordomo que ansy //26r. no lo hiciere yncurra en pena de un real para el arca de la dicha Cofradía y se pague lo acostumbrado por lo decir.

Capítulo veinte. Que habla del hermano que falleciere fuera desta ciudad dentro de las cinco leguas

Otrosy mandamos que si algún cofrade o cofrada falleciere fuera de esta ciudad y

dentro de las zinco leguas y la muger o marido o fijos o deudos de el tal difunto lo quisieren traer a enterrar a esta ciudad y se lo hicieren saver al priostre y oficiales o qualquier de ellos, sean obligados a mandar monir todos los cofrades de la Cofradía, ansí hombres como mugeres, para que todos salgan a la puerta de la ciudad por donde el tal cofrade o cofrada difunto oviere de entrar y de ally lo acompañen hasta la yglesia o monasterio donde se oviere de enterrar. Y el que no viniere /26v. siendo llamado pague de pena media libra de zera. Y en todo lo demás se guarde la dicha orden en el capítulo antes de éste declarado.

Capítulo XXI. Que habla del cofrade o cofrada que falleciere

Ytem ordenamos que quando algún cofrade o cofrada falleciere desta presente vida la Cofradía sea munida para que todos vengán al presente al tal enterramiento que se oviere de hacer. Y se ayunten en la casa del tal difunto o difunta y echen sobre las andas el paño más rico que a la sazón la Cofradía tubiere y lleben quatro zirios encendidos que acompañen la cruz (signum). Y todos los otros hermanos con sus candelas encendidas y con mucha orden lo lleben a la yglesia o monesterio donde se oviere de sepultar. Y el //27r. priostre y un oficial de los más ancianos lleven cada uno un zetro en las manos con que vaian rigiendo y poniendo en prosección a todos los hermanos. Y cada uno de los hermanos y hermanas sean obligados a rezar por el ánima del tal difunto o difunta diez veces la oración del Paternoster con el Ave María en la iglesia. Y sea obligado el tal hermano de lo decir en su casa a su muger que rece las dichas oraciones. Y el cofrade a quien el priostre mandare tomar el cuerpo para lo poner en las andas o de las andas para lo poner en la sepultura y tomar las andas y echar tierra en la sepultura y no lo hiciere y obedeciére, yncurra en pena de medio real para la arca de la Cofradía. Y el que seyendo monido para el tal enterramiento y no viniere yncurra en pena /27v. de media libra de zera. Y todos sean obligados a volber con el tal viudo o viuda o deudo fasta su casa a las gracias so la dicha pena. Y esta orden se guarde en los enterramientos de los hijos y padres de cofrades so la dicha pena.

Capítulo XXII. Que habla de la orden que se ha de tener en el enterrar hijo o hija de cofrade

Otrosy hordenamos que quando algún hijo o hija de cofrade felleciere dentro de su casa del tal hermano, la Cofradía sea obligada de los enterrar muy honradamente de la manera

que entierran al mismo cofrade. Y lleben toda la zera que fuere menester con los ziriales. Y si el hijo del tal cofrade falleciere fuera de su casa no teniendo casa ny hacienda //28r. por sí la Cofradía sea obligada ansí mesmo a lo enterrar como a hijo de hermano. Y el cofrade que para esto fuere llamado y no viniere yncurra en pena de quatro onzas de zera. Y si fuere de hedad de seis años arriba se muna toda la Cofradía y si no llamen los que al priostre le pareciere para el tal enterramiento.

Capítulo XXIII. Que habla del enterrar padre o madre o suegro o suegra de cofrade o cofrada

Ytem ordenamos que cada y quando falleciere algún padre o madre o suegro o suegra de cofrade o cofrada dentro de su casa del tal cofrade la Cofradía sea obligada de lo enterrar muy honradamente. Si fuere tan pobre que le dé el tal cofrade de comer y vestir y calzar por pobre a este tal no se le llebe cosa alguna por el dicho enterramiento. Y de otra manera sea obligado /28v. el tal cofrade o cofrada de pagar el enterramiento como de encomendado lo que al priostre y oficiales les pareciere, para ayuda de la zera que se oviere de gastar. Y se llebe toda la zera que fuere menester y quatro ziriales. Y para este tal enterramiento el priostre mande monir todos los hermanos de la Cofradía y en el llevar del cuerpo se guarde la orden que se tiene con los hermanos. Y si algún padre o madre de cofrade falleciere de los que la Cofradía no es obligada a enterrar, que son los que están y viben por sí fuera de su governación deste cofrade, y después de muerto quisiere traerlo a su casa para que la Cofradía lo entierre pague lo que al priostre y veedores les pareciere de limosna para el arca de la dicha Co- //29r. fradía.

Capítulo veinte y quatro. Que habla de los encomendados que se encomendaren a esta sancta Hermandad y Cofradía

Otrosy hordenamos porque aia algunos maravedís para zera que si alguno por devoción que tenga o tubiere con la sancta Vera Cruz (signum) de Jesuchristo y con su preciosa sangre mandaren o se encomendaren en su testamento o por palabra con testigos, que la Cofradía lo entierre por encomendado muy honradamente con dos zirios y toda la otra zera de la Cofradía. Y para ello sean monidos todos los hermanos con que el tal difunto o sus herederos den de limosna a la Cofradía para ayudar a la zera que se oviere de gastar. Si se

oviere de enterrar fuera de los muros de la ciudad pague de limosna mil maravedís y dentro de la /29v. ciudad dos ducados y medio real para el monidor que oviere de monir la Cofradía o lo que al priostre y oficiales pareciere. Y esto se pague luego en dineros contados al maiordomo que es o fuere o le den prendas que lo valgan y hagan contento. Y los veedores de muertos puedan ygualar qualquier enterramiento guardando esta orden. Y de otra manera no se dé el paño hasta que estén entregados del dinero o prendas, so pena que el que al contrario hiciere lo pague de su casa. Y si el tal difunto que se encomendare a la dicha Cofradía no tubiere vienes de qué pagar la dicha cantidad de los maravedís, queremos que el priostre y veedores lo puedan moderar en aquello que les pareciere conforme a sus conciencias. Y si fuere tan pobre que no tubiere de qué pagar la Cofradía //30r. le entierre de balde sin llebar cosa alguna, ansy y a tan cumplidamente como si fuere hermano de la Cofradía. Y a este tal encomendado de pobre lleven los ziriales y zera que fuere menester y el paño que para esto está señalado. Y el que no viniere para qualquiera destos enterramientos, siendo monido, yncurra en pena de quatro onzas de zera para la dicha Cofradía.

Capítulo veinte y cinco. Que habla de lo que ha de pagar el cofrade en cada un año de luminarias

Otrosy ordenamos que por quanto esta dicha Cofradía a causa de los grandes gastos que tiene, así en misas como en zera y otras cosas que cada día se aumentan, podría ser venir en necesidad y por que no venga hordenamos que todos los hermanos /30v. que oy son y serán de aquí adelante para siempre jamás sean obligados a dar y pagar y contribuir en cada un año cada uno de ellos por sus tercios de quatro en quatro meses medio real. Y el que dentro de veinte días después de ser cumplido el dicho término no pagare el dicho medio real le saquen una prenda por ello. Y el que no la diere siéndole pedida yncurra en pena de media libra de zera, porque de esto que se allegare y lo que oviere en el arca se cumpla con las ánimas de los hermanos y con los gastos de la Cofradía.

Capítulo XXVI. Que habla del enterrar esclavo o esclava o panyaguado o huésped de algún hermano cofrade

Ytem hordenamos y manadamos que cada y quando algún esclavo o esclava o panyaguado fallesciere la Cofradía lo entierre en esta manera: que luego que el priostre lo

supiere, mande monir //31r. a los cofrades que le pareciere y quisiere para el tal enterramiento. Y echen sobre las andas el paño que para ello estubiere diputado y dos zirios con la cruz (signum) y todos los otros hermanos sus candelas encendidas, llevándolo a do ha de ser enterrado. Y ally dexen la zera y cada uno se vaia donde quisiere. Y declaramos que se entienden por panyaguados aquél o aquéllos que no ganaren soldada, porque en tal caso sy tienen dineros de que lo entierren no es panyaguado. Y aunque no los tenga tandra algún hato de que pueda ayudar con algo de limosna para ayuda de zera que se oviere de gastar. Y le sea tomado juramento al cofrade si el tal panyaguado ganó soldada en su casa y si al presente le deven dineros algunos para que con alguna cosa pueda ayudar y faborecer a la limosna de la Cofradía. Y si por ventura acaeciére /31v. fallecer en casa de algún hermano algún huésped y el tal hermano quisiere que la Cofradía lo entierre dando de limosna aquello que le pareciere al prioste y veedores, le entierren como a encomendado. Y el hermano o hermanos que para qualquiera destos enterramientos fuere monido y no viniere, pague quatro onzas de zera para el arca de la dicha Cofradía. Y para el esclavo dé su amo hombres que lo lleben porque no lo han de llebar los hermanos, sino acompañarle hasta la yglesia.

Capítulo veinte y siete. Que habla del Juebes de la Zena

Otrosy hordenamos y mandamos que en Juebes Sancto de la Zena de cada un año para siempre jamás todos los cofrades y cofradas desta dicha Cofradía estén confesados y co- //32r. mulgados y que todos sean juntos y ayuntados en este dicho día en poniéndose el sol o a la hora que por el prioste le fuere señalada en este Hospital para que de ally salgan en prosección y vaian a las yglesias o monesterios que al prioste y oficiales les pareciere, llebando en la dicha prosección muy solemnemente la cruz y el sancto Crucifixo y la ymaxen de suetra Señora que para ellos están señaladas, yendo en la prosección con mucha orden y silencio y quietud, llevando sus antorchas ardiendo. Y le vaian los clérigos y cantores cantando el salmo o salmos que para el tal caso se requiere. Y todos los cofrades lleben cada uno su túnica y cordón y capillo y disciplina, que son los aparejos nesarios que son /32v. menester para hacer la penitencia, de manera que allí dentro en el Hospital sean todos desnudos, con solas las camisas y las espaldas descubiertas y descalzos. Y vaian en la dicha prosección con la túnica y capillo y cordón ya declarados, los quales se vayan disciplinando muy honestamente y con mucho silencio y sin ninguno nombrar a otro por su nombre ni menos llebar seña por

donde sea conocido de ninguna persona, porque esta tal penitencia se hace para alcan(zar) perdón de nuestros pecados y rogar a nuestro Señor nos tenga de su mano y de encaminarnos en su sancto servicio y no para que las jentes sepan quién es cada uno. Y todas las cofradas vaian con sus candelas encendidas //33r. en la dicha proseción alumbrando hasta volber al Hospital de donde salió la dicha proseción. Y el priostre tenga expecial cuidado de que la proseción y todo lo que en ella fuere vaya en muy buena orden y concierto, poniendo personas que lo sepan hacer y regir y entender aquello que le dieren a cargo y de mandar tener aparejado el vino con su cosimiento para labar las llagas que trujeren lo dichos cofrades. Y ansí mesmo ordenamos que esta mesma noche todas las mugeres cofradas se disciplinen en sus casas delante un crucifixo, muy debotamente, el tiempo y espacio que conforme a sus conciencias les pareciere con que puedan satisfacer a nuestro Señor en alguna cosa en recompensa de lo que cada /33v. día le ofenden. Y si algún cofrade o cofrada tubiere justo ympedimento por donde no pueda cumplir lo susodicho mandamos que tres días antes que se aia de hacer la dicha proseción diga la causa o causas al priostre por qué no cumple lo que es obligado, conforme a lo que tiene jurado, para todo lo qual encargamos la conciencia de cada un hermano o hermana para que estando bueno cumpla lo susodicho, so cargo del juramento que hizo en esta nuestra Regla al tiempo que en ella entró, so pena que el que al contrario hiciere yncurra y caiga en pena de quatro libras de zera.

Y ansí mismo hordenamos que todos los hermanos cofrades desta santa Cofradía no puedan faltar ny falten //34r. de venir a este dicho Hospital con su túnica y diciplina y lo que más nesesario fuere el Juebes Sancto de la Zena para yr en la dicha proseción, haciendo en ella lo que tiene jurado de cumplir. Y no pueda yr ni vaya en otra proseción alguna aquella noche, sino en la de la Sancta Vera Cruz de Jesuchristo donde es hermano, so pena que haciendo al contrario yncurra en pena de una arroba de zera para el arca desta sancta Cofradía y Hermandad, salbo si no estubiere en la cama tan malo que no se pueda levantar della o no estando en la tierra dentro de las zinco leguas.

Capítulo veinte y ocho. Que habla en qué parte y quién ha de llebar el Crucifixo las veces que oviere de salir

Otrosy hordenamos que cada y quando /34v. el sancto Crucifixo oviere de salir para qualquier cosa nesesaria de enterramientos o lo demás, que vaia siempre en la delantera

acompañada de los ziriales de la dicha Cofradía que llebarán los hermanos que les fueren dados. Los que han de llebar el Crucifixo son los alcaldes y a falta de ellos a quien el prioste lo diere. Y esta orden se guarde cada y quando oviere de salir. Y ansí mesmo ordenamos que si fuere tiempo de pestilencia o tiempo de falta de agua o otro tiempo fortuito por donde a la continua somos obligados a suplicar a nuestro Señor alce su yra de encima de su pueblo, y podamos salir y salgamos con esta nuestra Cruz (signum) y todo lo que más para la dicha prosección combiniere muy debotamente con nuestras disciplinas en las manos y ábitos vestidos, //35r. según y como en el Jueves Sancto, a donde la Cofradía ordenare, pidiendo a Dios nuestro Señor perdón de nuestros pecados y misericordia porque así es costumbre en Castilla la Vieja y en otras partes. Y es vien que lo mesmo se haga acá en esta nuestra Cofradía.

Capítulo XXIX. Que habla de la orden y manera que han de ser recebidos los enfermos pobres en este Hospital de la Sancta Vera Cruz

Yten ordenamos que agora ny en ningún tiempo para siempre jamás se pueda recevir ny sea recibido en este Hospital ningún enfermo de bubas ny lepra ny de otras enfermedades yncurables ny largas ny de heridas, porque así cumple al pro desta dicha casa y Cofradía, salbo si no fuese hermano o her- /35v. mana de la dicha Cofradía porque estos tales se permiten que sean recebidos y curados cómo hermanos, so pena que el que lo contrario hiciere yncurra en pena de seis libras de zera. Y el tal enfermo, siendo hermano, sea recibido y en el recibir de los pobres se tenga esta orden: Como en viniendo a noticia de los oficiales para ello señalados lo hagan saver al prioste y él mande llamar al dicho Hospital a los veedores y al maiordomo y escribano. Y ansí juntos pudiendo ser havidos vean el tal enfermo si es de recevir o no. Y después de visto por ellos lo vea el médico para que vea juntamente con los susodichos si es de enfermedad para poderse recevir. Y ansí exsaminado sea recibido o no y sea limpiado muy vien y le hagan confesar y recibir el Sancto Sacramento //36r. y hacer testamento, porque esta es la verdadera cura para el ánima y para el cuerpo. Y se entregue al enfermero o enfermera que oviere en el dicho Hospital para que con diligencia cure de él o dellos y sean obligados de poner los vestidos o dineros y todo lo que más trugere por escrito y memoria y cómo se llama y de dónde es o si tiene padre o madre o parientes o deudos algunos para si Dios nuestro Señor fuere serbido de lo llebar desta enfermedad, que esté en memoria

para si fuere en tanta cantidad lo que truxere que puedan ocurrir herederos. Y si muriere de la tal enfermedad se guarde todo lo susodicho si fuere en cantidad de diez ducados arriba por tiempo y espacio de dos años para ver sy /36v. parecieren herederos del tal difunto, para que traiedo ynformación vastante se le pueda dar. Y y si no pareciere heredero en tal caso el Ospital pueda distribuir y gastar de aquellos maravedís en veneficio de su ánima todo aquello que al prioste y ofiziales pareciere y todo lo que más restare pueda el Hospital disponer de ello en servicio de Dios nuestro Señor y pro del dicho Hospital. Y sanando de la dicha enfermedad se le buelva todo por la dicha memoria que se hizo quando entró en el dicho Ospital, sin llevale de todo ello ynterese ninguno salbo si de su propio motivo y voluntad diere alguna limosna para la dicha casa y Ospital. Y no lo puedan despedir sino los mismos que lo recibieron, pudiendo ser avidos, o si no de los que oviere de los mismos y //37r. lo puedan recibir los veedores o el uno dellos con otro qualquier hermano que más presto hallare, sy viere que el tal enfermo está en tan extrema nececidad que no sufra el tiempo poder allegarlos antes desto declarados conforme a su conciencia. Ansimismo el enefermo o enfermos que fueren recevidos por los susodichos y se salieren del Ospital antes de ser despedido que no pueda ser más acogidos en el Ospital, porque durante la enfermedad ay algunos que se salen y comen cosas no devidas a cuia causa buelben a recaer y el Ospital receviría agrabio del tal enfermo, siendo la recaída a su causa.

Capítulo XXX. Que habla de lo que se ha de hacer con el pobre en el Hospital o se hallare muerto

Otrosy ordenamos y mandamos que /37v. para los pobres que fallecieren en este Ospital de la Sancta Vera Cruz (signum) o se hallaren muertos fuera de él en otra parte qualquiera que sea se tenga esta orden: Que luego lo pongan en sus andas y le echen el paño que para ello está señalado encima de las dichas andas. Y lo tengan ally descubierta la cara por tiempo y espacio de quatro horas para ver sy ay quién los conozca y de dónde es. Y si oviere alguien que los conosca se ponga por memoria en el libro del Ospital y si le hallaren cantidad alguna en maravedís lo mismo. Y en aquel espacio pidan con los que el prioste mandare y no otros para la mortaja. Y para hacer vien por su ánima y para lo enterrar //38r. y de lo que así se allegare de limosna con él se le digan dos misas resadas y se pague el entierro y se compre la mortaja. Y si algo quedare sea aplicado para el Ospital para la zera que

se gastare. Y si algún hatillo tubiere también sea para el dicho Ospital. Y si el hato y dineros que se hallare en su poder fuere en valor todo de dos ducados, el priostre y oficiales, conforme a sus conciencias, miren lo que se gasta de zera en el dicho enterramiento. Y sacada toda la costa si le pudieren decir más misas por su ánima se le digan. Y esta orden se tenga en el decir de las misas con los ajusticiados.

Capítulo treinta y uno. Que habla de los amancebados y de la orden que con ellos se ha de tener

Ytem hordenamos que por quanto /38v. nuestro propósito y intención y voluntad es de servir a Dios nuestro Señor y a su sancta Cruz (signum) y no tener en nuestra Cofradía persona que le ofenda a lo menos con pecado público, que agora ny en tiempo alguno no se reciba ny sea recebido por hermano hombre amancebado salbo si por reverencia de Dios y hervor de caridad dexase la tal manceba. Y después de rescevido a ella tornare o a otra sea despedido y echado de la dicha Cofradía y no pueda ser más recebido ny havido por cofrade. Y si por ventura, lo que Dios no quiera, alguno de los que están o fueren recibidos acaeciére tenerla sea requerido se aparte de ella y si hacer no lo quisiere sea despedido desta dicha Hermandad y havido por no cofrade fasta en tanto que //39r. se aparte de ella. Y el priostre y oficiales que saviéndolo no lo executare paguen de pena seis libras de zera y ellos sean despedidos como dicho es. Y el cofrade o cofrades que lo tal supieren, sea obligado a lo decir al priostre so cargo del juramento que tiene fecho. Y si por ventura no se apartare de la tal manceba fasta que esté malo y de aquella dolencia falleciere la Cofradía no le deba nada.

Capítulo treinta y dos. Que habla de los que devieren maravedís algunos a la Cofradía en tiempo de su muerte

Otrosy hordenamos y mandamos que sy algún cofrade o cofrada al tiempo de su muerte deviere maravedís algunos a la dicha Cofradía, de penas en que aia yncurrido o luminarias o de otra qualquier cosa y oviere sido rebelde en no haver querido pagar, que al tiempo que oviere menester la Cofradía /39v. para qualquiera cosa sea obligado a dar una prenda antes que manden monir para lo que oviere menester, para que pague todo lo que pareciere que deve por el libro de la Cofradía. Y si por ventura acaeciese que el tal hermano al tiempo de su muerte estar tan neceditado que no tenga de qué poder pagar lo que a la Cofradía

se le deviere, que se le faga gracia de todo ello y le sean fechas sus honras, según y como a los otros hermanos, y se le buelva su prenda con toda brevedad que pudiere y fecho. Y así queremos que se guarde y cumpla.

Capítulo XXXIII. Que habla de el heredar la Cofradía la muger del hermano o hijo maior

Ytem ordenamos que después de la //40r. muerte de qualquier cofrade nuestro hermano la muger del tal, si la tubiere, herede la Cofradía, con que pague todo lo que su marido deviere hasta entonces y goce de los méritos de la dicha Cofradía según y como los otros hermanos cofrades. Y esto se entiende entretanto que no se casare, porque en tal caso casándose pierde la Cofradía y no ha de ser avida ny tenuta por cofrada. Y a de ser obligada a pagar sus luminarias por sus tercios, según y como los otros hermanos. Y muriendo la tal cofrada, o no la aviendo o casándose, el hijo maior la herede con las dichas /40v. declaraciones, si él la quisiere heredar y ser hermano de la Hermandad y Cofradía.

Capítulo treinta y quatro. Que habla de los cofrades que dijeren blasfemia

Otrosy ordenamos y mandamos que ningún cofrade en qualquier ayuntamiento o negocios que la Cofradía estubiere junta blasfeme ny diga mal del nombre de nuestro Señor ny de su vendita Madre ny de otro santo ninguno, so pena de dos reales de plata para ayuda de la zera de la Cofradía. Y si la blasfemia dixere en la yglesia o monesterio donde la Cofradía estubiere ayuntada pague la pena doblada. Y el prioste que lo supiere y no //41r. lo executare pague la dicha pena. Y el cofrade que la tal blasfemia oviere dicho y no fuere obidiente a la pena o penas que le echaren sea despedido de la Cofradía y no le puedan pedir la pena por justicia.

Capítulo treinta y cinco. Que habla de los hermanos que estubieren enemistados

Ytem hordenamos pues todas las Cofradías y hermandades están fundadas para el servicio de Dios nuestro Señor y para tener y poner paz unos con otros los hermanos mandamos que el hermano que estando en cavildo general o de oficiales o en otro qualquier ayuntamiento dixere palabras desonestas y descortesas en vituperio y oprobio de otro cofrade

/41v. yncurra y caiga en pena de una libra de zera. Y si las tales palabras se digeren en la yglesia o monesterio donde la dicha Cofradía estubiere junta pague la pena doblada. Y si las tales palabras entre los tales hermanos fuera del ayuntamiento pasaren el priostre sea obligado luego que los supiere a entender entre ellos para los hacer amigos. Y si él no pudiere averiguarlos tome consigo a otros dos o tres oficiales de la Cofradía y si todos no los pudiesen concertar, les pongan pena de media arroba de zera que el uno con el otro no entiendan ny contiendan en juicio ny fuera de él por tiempo y espacio de veinte y quatro oras primeras siguientes. Y pasado el dicho término //42r. el dicho priostre y oficiales sean obligados a les tornar a hablar dentro de él. Y si no quisieren todavía ser amigos les den licencia que por ante juez eclesiástico o seglar, y no en otra manera, puedan seguir su ynterés.

Capítulo treinta y seis. Que habla que ninguna emplace ny execute a otro sin demandar licencia del priostre

Otrosí hordenamos y mandamos que ningún cofrade emplace ny execute a otro ante juez por deuda ny por otra cosa ninguna que le deba sin que primero cada uno de ellos pidan licencia al priostre y le quente el caso sobre que ha de ser emplazado para que el priostre hable con el que así lo oviere de ser para ver sy los puede quitar de pleitos /42v. y enojo, so pena que el que lo contrario hiciere, yncurra en pena de dos libras de zera por cada vez. Y el hermano o hermanos que supieren que ay alguna discordia o enojo entre algunos hermanos sea obligado a avisar al priostre para que en ello ponga remedio, porque así cumple al vien y pro y para todo sosiego y quietud desta Hermandad y Cofradía.

Capítulo XXXVII. Que habla de la obidencia que han de tener los cofrades al priostre

Ytem hordenamos y mandamos que todos y qualesquier cofrades y hermanos a quien el priostre mandare qualquier cosa en servicio de Dios y de la Cofradía lo obedesca y no lo //43r. ovedeciendo pague por cada vez que lo contrario hiciere una libra de zera. Y así mismo mandamos que todas las veces que el priostre mandare tomar los zirios o otra qualquier cosa, así en cavildo general como en otro qualquier ayuntamiento que cumpla al vien y pacificación de alborotos o contiendas de unos cofrades con otros, que el que no lo ovedeciere yncurra en la pena susodicha. Y si la pena o penas fueren puestas con acuerdo de

los seises ordinarios que se pueda poner fasta en contía de una arroba de zera, la qual le sea notificada por el escribano de la Cofradía. Y la execución de lo uno y de lo otro no se haga ny pueda hacer hasta que sea oydo. Y visto y determinado por los dichos seises conforme a estas nuestras Ordenanzas.

Capítulo XXXVIII. Que habla /43v. que ninguno se despida de esta Cofradía y Hermandad

Otrosí mandamos y hordenamos que ningún cofrade no se pueda despedir por enojo que tome con ningún cofrade de ella y porque le pidan lo que deviere a la dicha Cofradía, so pena de media arroba de zera labrada para la dicha Cofradía. Y que el juramento que hizo de tener y guardar los capítulos y ordenanzas de ella, este tal juramento sea a su cargo ny por otra cosa ninguna. Y si todavía porfiare a se despedir no lo pueda hacer si no fuere en cavildo general o en la misa del mes de los viernes. Y así relatada la causa o causas por que se quiere despedir y allí le respondamos lo que a todos les pareciere que combenga a la respuesta que ally //44r. le dieren o acordaren, se le dé por excluido, firmado del escribano de la Cofradía y prioste y alcaldes. Y aquélla quede asentada en el libro de la Cofradía y que aquélla se cumpla y guarde. Y de otra manera ningún cofrade se pueda despedir sin pagar la dicha pena para la dicha Cofradía. Y si el prioste y oficiales de la dicha Cofradía ovieren de despedir algún cofrade o cofrades por algún delito o delitos o causa o causas muy legítimas que para ello aya, no se pueda hacer nada sino con acuerdo de los más pareceres, porque ally se publique todo por lo que a de ser despedido y lo que sobre ello está acordado. Y asy fecho se cumpla en la mejor manera que les paresciere, salbo en los que están declarados antes déstos más de lo declarado en este capítulo.

Capítulo XXXIX. Que habla de quando embiare el prioste al monidor a sacra prendas a casa de algún cofrade

Ytem hordenamos y mandamos que /44v. cada y quando el prioste viere que ay necesidad de embiar a sacar prenda o prendas a algún cofrade o cofrada por ser tan rebelde que no quiere pagar, enbíe el monidor y no se la quiriendo dar, deviendo o no deviendo, salbo sola la obediencia, yncurra en pena de un quarterón de zera para el arca de la dicha Cofradía. Y si el dicho prioste quisiere enviar otra vez por la dicha prenda enbíe a los alcaldes de la

dicha Cofradía. Y si no la quisiere dar a ellos yncurra en pena de una libra de zera y luego el domingo siguiente se haga cavildo de todos los oficiales sobre el dicho caso y para antellos sea llamado el tal cofrade o cofrades ynovedientes. Y si viniere ally sin ser oydo pague la mitad de la pena o penas en que yncurrió por la inovediencia ya dicha. Y si no pareciere en su ausencia y rebeldía ayan su información del priostre y munidor y alcaldes de la causa o causas por que fue mandado //45r. prender y de lo que respondió y de todo lo que el tal cofrade ynovediente debiere a la Cofradía. Y así oydo y visto todo determinen aquello que justamente les pareciere conforme a estas nuestras Ordenanzas. Y el escribano de la Cofradía le notifique por escrito la sentencia que ally se dicte contra el tal cofrade firmada de los alcaldes y escribano. Y si la obedeciere y cumpliere vien y si no viniere cumpliéndola dentro de un mes que le fuere notificada sea avido por no cofrade. Y la dicha sentencia y notificación de ello se asiente en el libro de la Cofradía. Y si no la cumpliere como dicho es no pueda ser recebido después sin que cumpla la dicha sentencia y pague su entrada de nuebo.

Capítulo quarenta. Que habla del escribano que es o fuere desta santa Cofradía

Otrosy hordenamos y mandamos que el escribano desta Cofradía que es /45v. o fuere tenga muy expecial cuidado de escrevir todas las cosas tocantes a ella, expezialmente el recibo y el gasto que hiciere el maiordomo della y todas las penas de los cofrades que no sirvieren en los ayuntamientos para que fueron llamados. Y tenga cargo de escrevir todos los hermanos que entraren en esta sancta Cofradía por hermanos y escrevirlos al tiempo que fallescieren desta presente vida, en qué tiempo fallescen y mes y año. y en qué yglesia se enterró, y ally junto en la misma foxa el cumplimiento de los veneficios para su ánima y en qué tiempo se hace cada uno de ellos de todas las misas que la Cofradía tiene ordenadas que le han de ser dichas en esta Regla. Y sea obligado ocho días antes que se oviere de hacer qualquiera fiesta o fiestas de las que la Cofradía tiene ynstituidas y hordenadas de dar al priostre una zédula de ello para que lo mande proveer //46r. y cumplir en la manera que está hordenado, por que no aia olbido de cosa alguna de las que la Cofradía es obligada a hacer y conplir, so pena que si se olbidare por su falta pague una libra de zera. Y si diere la memoria dicha al priostre y se le olbidare pague dos libras de zera y se cumpla lo que así se olbidare luego en el dicho mes que acaeciére. Y esto se entenderá si por ventura andando el tiempo en esta sancta Cofradía y Hermandad oviere dotaciones de personas particulares. Y se tenga esta orden en ello y con lo

demás.

Capítulo quarenta y uno. Que habla que no se dé el paño rico desta Cofradía sin licencia del prioste

Ytem hordenamos y mandamos que ningún oficial ny maiordomo ny otro alguno que agora son o serán pueda dar ny dé prestado el paño rico desta Cofradía para ninguna cosa que no sea en provecho y necesidad de /46v. la dicha Cofradía, sin que primero sea demandada licencia al prioste para ello, so pena que el que al contrario hiciere yncurra en pena de un ducado para el arca de la dicha Cofradía.

Capítulo quarenta y dos. Que habla del poder que se ha de dar al maiordomo nuebamente elegido

Otrosy ordenamos y mandamos que de aquí adelante en eligiendo los oficiales en el cavildo que para ello se hiciere la Cofradía dé poder al maiordomo que a la sazón fuere nombrado para poder pedir y cobrar todos y qualesquier maravedís que a la Cofradía le sean devidos y general para todos los negocios y pleitos que la Cofradía se le siguieren. Y para que pueda parecer ante qualesquier jueces, ansí eclesiásticos como seglares, y para que pueda sustituir //47r. un procurador o dos o más, los que fueren menester, porque ansí cumple a la dicha Cofradía.

Capítulo quarenta y tres. Que habla del cofrade o cofrada que tubiere necesidad en enfermedad

Ytem hordenamos y mandamos que si algún cofrade o cofrada estubiere enfermo de qualquier enfermedad accidental o natural y viniere a demandar a la Cofradía que le socorra y ayuden en su necesidad y pobreza, la Cofradía sea obligada a le ayudar y socorrer para sus sustentación de medicinas y físico y de todo aquello que el prioste y alcaldes y veedores y maiordomo les pareciere. Y si la enfermedad fuere accidental que el prioste o maiordomo solos les puedan socorrer y socorran hasta en cantidad de zien maravedís de los vienes de la Cofradía.

Capítulo XLIII. Que habla de el pedir limosna por la ciudad para las

necesidades desta Cofradía

Otrosy hordenamos y mandamos que /47v. pues esta Cofradía y Hermandad tiene licencia de el muy ylustre y reverendísimo señor arzobispo para poder pedir limosna por la ciudad para las necesidades de ella, que al que el prioste o escribano embiaren la demanda a casa de dos cofrades sean obligados a demandar por la ciudad todas las veces que le cupiere por su rueda. Y los que para esto fueren nombrados y no lo obedecieren paguen de pena un real. Y el escribano procure que todos pidan por su rueda sin que quede ninguno esento de la dicha demanda. Y los hermanos que ansí pudieren sean obligados de llebar la limosna que ovieren allegado a casa de el maiordomo y la quente en su presencia y lo digan al escrivano para que lo asiente en el libro de la Cofradía, so pena de media libra de zera a cada uno de ellos. Y el que no pidiere caviéndole por su rueda pague la dicha pena y le sea repar- //48r. tida la dicha demanda otro día adelante. Y si se quedare sin repartir la dicha demanda por falta de el escribano o prioste yncurran en pena de dos libras de zera.

Capítulo quarenta y zinco. Que habla del cofrade que fuere monido para enterramiento de hermano o hermana

Ytem hordenamos que cada y quando algún hermano fuere monido para enterramiento de hermano o hermana y no viniere al tiempo del alzar del cuerpo del tal difunto desde su casa y lo hallare ya en la yglesia, pague de pena media libra de zera para que todos tengan cargo de yr al enterramiento y le honren desde su casa. Y no se vaian a la yglesia si no derechos a casa de el tal difunto.

Capítulo quarenta y seis. Que no valga la libra de zera más de un real

Otrosy hordenamos que la libra de la zera que se nombra para en pago /48v. de penas en que los hermanos yncurrieren no valga más de un real a qualquiera que faltare o yncurriere de el negocio por que le fuere echada la dicha pena. Y no pudiendo venir por justo ympedimento pidan licencia al prioste o alguno de los alcaldes si presentes estubieren o a otro qualquier oficial y sea obligado al que ansy demandare la tal licencia de dar descargo de su pena por sólo su juramento que tiene fecho, encargándole la conciencia al que no pidiere la licencia y se le asentare la pena.

Capítulo quarenta y siete. Que habla que el maiordomo no pueda gastar ny gaste maravedís algunos ny enpreste cosa alguna de la dicha //49r. Cofradía sin acuerdo del priostre y de los veedores y sin que lo sepa el escribano, salbo la limosna que oviere de dar por las misas o oficios que la Cofradía oviere de hacer y para sustento de los pobres, so pena que lo demás que desto gastare sin mandado del priostre o alcaldes y veedores no se le reciba en quenta. Y otrosí porque entre los oficiales suele haver algunas veces diferencias por se entremeter los unos en los oficios de los otros y de esta causa la Cofradía recibiría perjuicio y abría alboroto, hordenamos que qualquiera oficial que se metiere en oficio de otros estando el otro presente yncurra en pena de una libra de zera y el priostre lo haga executar so la dicha pena. Y los dichos oficiales sirban los dichos sus oficios por sus personas /49v. y no puedan poner en sus lugares otros sino que los otros oficiales puedan poner en su lugar el que ellos quisieren de los que faltaren de los dichos oficios.

Capítulo quarenta y ocho. Que habla que el domingo adelante después de ser pasada la fiesta de sancta Cruz (signum) de mayo se tome quenta al priostre y maiordomo y oficiales

Otrosy hordenamos que el domingo adelante después de ser pasada la fiesta de Sancta Veracruz de mayo se tome quenta al priostre y maiordomo y oficiales que ovieren sido en el año pasado. La qual tomen dos contadores, el uno por la parte de la Cofradía y el otro por la parte del maiordomo, los quales sean señalados en el día de la elección de los oficiales. Y se tome por el libro del escribano //50r. de esta Cofradía, haciéndole cargo de todo lo que ha recebido y descargo de todo lo que ha gastado conforme a estas nuestras Ordenanzas. La qual dicha quente jure el maiordomo y escribano en forma en la señal de la Cruz, que les tomará el priostre nuebamente elegido, que es buena y cierta y verdadera y que en ella toda ny en parte della no ay fraude ni engaño ny cautela ny encubierta alguna. Y las quantas que estos dichos contadores así hicieren y remataren, sean fechas y rematadas, así de parte de el maiordomo como de parte de la Cofradía y en ningún tiempo nadie las pueda contradecir so pena de una arroba de zera, salbo si no se conosciere o se supiere haver avido yerro de quantas y no en otra manera. Y ordenamos que las dichas quantas se tomen estando presente el priostre /50v. y

oficiales que aquel año han de servir los oficios que les fueren encargados y los que hasta ally ovieren sido. Y si las dichas quantas se ovieren de dilatar según suele acaecer sea dentro de quince días después de fecha la fiesta de sancta Cruz de mayo. Y si el dicho maiordomo fuere alcanzado por maravedís algunos los dé y pague luego de contado y de ellos se haga cargo al maiordomo nuebamente nombrado. Y esta horden se guarde y el que la quebrantare yncurra en pena de una arroba de zera para el arca de la dicha Cofradía.

Capítulo quarenta y nueve. Que habla del tomar juramento a los oficiales el día de las quantas

Ytem hordenamos que el día de las quantas de la dicha Cofradía se remataren y hicieren como dicho e, los oficiales que aquel día salieren de sus oficios les tomen juramento //51r. en forma a los que nuebamente entraren en los dichos oficios. Y en esta manera que juren de guardar y complir esta Regla y Hordenanzas y capítulos en ella conthenidos y que no menguarán ni quitarán ningún capítulo de los que a la sazón fallaren extablecidos, salbo guardando en ellos la evición o disminución de los tales y la horden que sobre ello se oviere de tener que yrá declarada. Y que procurarán y allegarán todo pro y honra a la dicha Cofradía y le aprovecharán y apartarán el daño en quanto pudieren, lo qual todo asiente el escribano por auto. Otrosy les aperciban que si algo la dicha Cofradía perdiere por su culpa y negligencia lo han de pagar con su persona y bienes, porque ansy cumple a esta Cofradía para conserbación de los bienes que tubieren. Y los oficiales /51v. que fueren en esta Cofradía y los que después de ellos, todos juntamente o aquéllos que para ello tubieren poder de la dicha Cofradía, puedan crescer y añadir todo aquello que les pareciere ser en servicio de Dios nuestro Señor y bien de la dicha Cofradía, conformando su parescer en lo que así añadieren. Y todo lo que añadieren sea con parecer y acuerdo del prelado o su provisor y con su aprobación.

Capítulo zinquenta. Que habla de los escusados que oviere en esta Cofradía

Otrosy ordenamos y mandamos que en esta Cofradía y Hermandad no puedan ser y aver escusados si no fueren personas de calidad, con que pagen por la tal escusa lo que al prioste y oficiales les pareciere. Y de lo que no son escusados y de por fuerza son obligados a venir a servir //52r. es a la cosas siguientes: A la misa del mes, a los cavildos generales y a la prosección de el Jueves Sancto y a la fiesta de sancta Cruz de mayo y a la fiesta de la

coronación de nuestra Señora y a la fiesta de sancta María Magdalena y a enterramiento de hermano y a ir acompañar la procesión de señor san Sevastián en su día. Y si no viniere a los susodicho yncurra en pena de una libra de zera. Y qualquier hermano que no sea escusado en oyendo la campanilla o siendo monido para qualquiera cosa y no viniera, allende de la pena y cargo de conciencia en que cae según el juramento que tiene fecho en esta Regla, yncurra en pena de quatro onzas de zera. Y si este tal hermano tubiere justo ympedimento venga al Ospital a dar su descargo por que no caiga en pena de lo susodicho. Y asistir el día de san Sevastián es orden de los Reyes Cathólicos.

/52v. Capítulo LI. Que habla que no se consienta ningún retraido en este Hospital

Ytem hordenamos y mandamos que en ningún tiempo desde oy en adelante no sea rescebido ny se reciba ny se consienta estar en este Ospital ningún retraido. Y esto a causa de las muchas desonestidades y poco temor de Dios que cada día acometen, salbo si no fuere hermano de la dicha Cofradía. Y para con este tal se guarde que pueda estar y esté hasta que se negocie su fecho, siendo honesto y no en otra manera, en el dicho Hospital. Y no siendo honest luego busque dónde estar. Y con el que no fuere hermano no pueda estar ny esté más de tres días so pena que qualquiera que lo supiere y no lo dixere al priostre pague de pena dos libras de zera.

//53r. Capítulo zinquenta y dos. Que habla del que se quisiere enterrar en la túnica y cordón de la santa Vera Cruz

Otrosy hordenamos que cada y quando algún hermano desta Cofradía o otra qualquier persona fallesciere desta presente vida y por deboción que tenga con la santa Vera Cruz quisiere o se mandare enterrar con la túnica y cordón y capillo della, pidiéndolo en el artículo de la muerte o antes, sea obligada esta Cofradía viniéndolo a pedir a se la dar con tal aditamento que pague de limosna por ella lo que al priostre y oficiales les paresciere. Y si algún hermano al tiempo de su muerte no tubiere la dicha túnica haviéndose mandado enterrar con ella, la Cofradía le sea obligada a se la dar sin ningún ynterese, estando tan necesitado que no la pueda /53v. pagar. Y si fuere persona que tenga con qué poderla pagar pague lo que al priostre y oficiales les paresciere por ella. Y esto se entiende para con los cofrades darla sin

paga y no para con otro ninguno.

Capítulo LIII. Que habla que ningún hermano dé túnica ny el demás aparejo a ninguna persona

Yten hordenamos y mandamos que ningún hermano desta santa Cofradía y hermandad agora ny en tiempo ninguno no pueda dar ny dé túnica ny lo demás que para ello combiene para ninguna cosa que le sea pedida sin que primero demande licencia la prioste, salbo sino fuere pedida para tal cosa y de tanta brebedad que no sufriese poder demandar la dicha licencia al prioste, so pena que el que lo contrario hiciere pague //54r. seis libras de zera. Y lo que se pague de limosna acuda con ello al Ospital y a él le den otra túnica y capillo tan bueno como el que dio. Y entiéndase que a de ser hermano al que éste la diere y no a otra persona sin que primero lo sepa el prioste.

Capítulo LIIII. Que habla que se quede la túnica y cordón y capillo y disciplina para el Ospital de la Sancta Vera Cruz

Otrosy hordenamos y mandamos que cada y quando algún hermano desta Cofradía fallesciere y se mandare enterrar con otro ávito que no sea la dicha túnica que tiene, que la tal túnica y disciplina y lo demás a ello competente sea obligado de mandarla en su testamento o por palabra a la dicha Cofradía, para que con ella se cumpla todo el tiempo que durare /54v. la penitencia que otro podrá facer con ella, teniéndola el Ospital en guarda para las necesidades que se ofrescieren o para que el Ospital faga de ella aquello que combiniere al servicio de Dios. Y desde agora lo avemos por bueno que ansí se cumpla y guarde. Y si por ventura muriere alguno sin habla o sin hacer el dicho testamento, lo que Dios no quiera, no haviendo hijo que quiera heredar la Cofradía sus albaceas o testamentarios o herederos la puedan dar y den a la dicha Cofradía de la Santa Vera Cruz donde es hermano.

Capítulo LV. Que habla del zilenzio que han de tener todos los hermanos desta Cofradía

Yten ordenamos y mandamos que por maior reberencia y acatamiento de culto dibino y Sacramento //55r. del altar que mientras estubieren los hermanos en la yglesia en qualesquier vísperas o misas que la Cofradía zelebrare, dende que el sacerdote entrare en las

bísperas o misa todos los cofrades tengan silencio y estén puestos en orden de prosección con sus candelas en las manos y teniendo atención en las oras. Y recen por las ánimas de los difuntos aquello que Dios nuestro Señor le pusiere en corazón a cada uno. Y enciendan a sus tiempos cada uno su candela. Y este mismo silencio se tenga yendo en la prosección el Jueves Santo, so pena que el que al contrario hiciere, pague de pena una libra de zera.

Capítulo LVI. Que habla que priostre ny oficiales que nuebamente fueren elegidos no desagan lo que ovieren hecho los viejos

Ytem hordenamos y mandamos /55v. que el priostre y oficiales que fueren nuebamente elegidos no puedan recevir a ningún cofrade que una vez sea despedido con ynformación suficiente y causa legítima para ello ny puedan desacer lo que ovieren hecho los pasados en qualquiera manera que esté hecho y pasado en cosa juzgada por los oficiales de la dicha Cofradía, so pena de media arroba de zera. Y el priostre y oficiales que al contrario hiciere no use el oficio que aquel año le ovieren dado.

Capítulo LVII. Que los oficiales se nombren por votos

Ordenamos y mandamos que todos los oficiales desta Cofradía sean elegidos y nombrados por votos como el priostre y maiordomo y no en otra manera.

Aprovación de los anteriores capítulos. Nos don Pedro Guerrero, por la miseración //56r. dibina arzobispo de Granada, del Consejo de su majestad, etc. Vimos y hecimos ver la Ordenaciones y Reglas de suso conthenida en zinquenta y seies capítulos. Y avido nuestro acuerdo con personas de letras y conciencia hallamos que las devemos aprovar por quanto son justas y conforme a razón. Por ende por la presente las confirmamos i ynterponemos a ellas nuestro decreto y authoridad ordinaria y mandamos que se guarden so las penas en ellas conthenidas. Y en testimonio desto lo firmamos de y mandamos sellar con nuestro sello y refrendar a nuestro secretario, que fue hecha en Granada a dos de noviembre de 1547 años. P. Granatensis. Por mandado de su señoría reverendísima, Francisco Vázquez, su secretario.

58. /56v. Capítulo añadido por priostre y oficiales

Ytem ordenamos y mandamos el priostre y oficiales que son los siguientes: Melchor

Serrano, prioste, y Pedro Valeros el Viejo y Juan Pérez, alcaldes, y Baltahsar López y Francisco Tristán, veedores de vibos, y Diego Hernández y Christóbal de Sayavedra, veedores de muertos, y Juan Brabo, escribano de este Ospital e Cofradía, y dijeron que porque el capítulo que habla en lo que toca lo que cada uno de los hermanos desta Cofradía an de hacer para cumplir con el juramento que hacen de guardar la Regla y el capítulo del Juebes Santo es riguroso y muchos hermanos no lo pueden cumplir así por enfermedades como por regir la procesión y otros por alumbrar, hordenaron y mandaron que qualquier hermano con yr al dicho Ospital un cavildo de la quaresma //57r. y declarando ante el prioste y escribano lo que buenamente puede hacer en la dicha prosección y dando limosna para los pobres, sea visto que cumpla y ha de cumplir con lo conthenido en el dicho capítulo del Juebes Santo.

59. Otro capítulo ansimismo añadido

Ytem hordenamos e mandamos que ninguna hermana deste dicho Ospital no vaia en la dicha prosección con túnica alumbrando ny deceplina ny el prioste que al presente es o fuere de aquí adelante no lo consienta, so pena que la hermana que lo contrario hiciere pague de pena tres libras de zera a como valiere y más que no use de la Cofradía por un año. Y el prioste que lo consintiere pague la pena doblada. Sino que las dichas mugeres es visto que aian cumplido y cumplan con llebar una can- /57v. dela encendida con sus manos muy onestamente en la prosección o quedarse en el Ospital en el monumento o que hagan y cumplan lo contenido en el capítulo veinte y siete.

60. Capítulo añadido

Ytem hordenamos y mandamos que de aquí adelante para siempre paguen los hermanos que son y fueren desta santa Cofradía de la Santa Vera Cruz dos reales de luminaria en cada un año, nombargante lo conthenido en el capítulo diez y seis que dice que se pague real y medio cada un año. Y esto hordenamos y mandamos atento a que no ay demandas y ay muchos más gastos que de antes solía aver en la zera y otras cosas y que esta Cofradía vaia en aumento y no en diminución. Y así se proveió y mandó y se puso por capítulo //58r. siendo prioste Francisco Hernández y maiordomo Diego de Villarreal segunda vez y escribano Urbán Pérez. Y ansí mismo de la manda de el hermano o hermana que falleciere se pague otro real.

61. Capítulo añadido. Que trata del día en que se ha de hacer la elección

Otrosy ordenaron y mandaron en cavildo general que se hizo de priostre y oficiales y otros muchos hermanos en veinte días del mes de abril del año de 1585, asimismo siendo hermano maior Francisco Hernández y Diego de Villarreal maiordomo, que no embargante que en el capítulo tres de la Regla dice que la elección que se hace de oficiales se haga un domingo antes de la fiesta de santa Cruz de mayo. Y visto dicho capítulo y lo en él /58v. contenido lo ovedecieron. Y en quanto a ello dixeron que porque ay muy poco tiempo desde que se hace la dicha elección al día de santa Cruz de mayo para poner en orden lo que es menester y es de necesidad y aver zera para hacer la dicha fiesta con la solegnidad que en esta nuestra Regla se nos es y está encargado, mandamos que la dicha elección se haga un domingo antes del último domingo del mes de abril. Y para que aya más claridad se haga a los veinte días del dicho mes de abril de en cada un año. Y asy se haga guarde y cumpla para siempre jamás, guardando en todo lo demás la orden contenida en el dicho capítulo tercero que está //59r. a catorce foxas. Y así lo ordenaron y mandaron como pareció en el dicho cabildo, según por el libro de los cavildos consta. Escribano Urbán Pérez.

62. Capítulo añadido asy mismo por los dichos priostre y oficiales

Ytem hordenaron y mandaron que por quanto esta santa Cofradía hizo una ymagen de señora anta Elena que es la que halló la santa Vera Cruz de nuestro Señor, a la qual toman por abogada, que desde agora para siempre jamás se le haga fiesta y se le diga su misa y vísperras cantadas con toda solegnidad en su día o en su octaba cada un año. Y así lo hordenaron /59v. y mandaron. Escribano Urbán Pérez.

Ytem ordenamos y mandamos que dende agora y para siempre jamás se digan por todos los hermanos y hermanas y mugeres de los tales hermanos, luego que llegue a noticia de el maiordomo que es o fuere desta santa Cofradía, una misa de ánima por el tal difunto que asy falleciere. Y que la dicha misa se le diga en el altar privilegiado en esta Yglesia de Señor San Francisco de Granada. Y la limosna de la tal misa la pague luego el tal maiordomo de los vienes de la dicha Cofradía, sin aguardar a cobrar las luminarias que //60r. devieren los cofrades de ella. Y esto demás del sufragio ordinario que se deve hacer. Fue acordado este cabildo Domingo de Ramos a veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y catorce años. Pasó

ante Alonso del Castillo, escribano de su magestad.

Ytem ordenamos y mandamos en cavildo general que dende aora para siempre jamás en las elecciones que se hicieren, que aviendo nombrado el hermano mayor los dos hermanos que le tocan en sus oficios, siendo combeniente nombren los oficiales otro por acompañado y lo mismo en el nombramiento de maiordomo por causas legítimas. Se determinó /60v. en cavildo de oficiales que se hizo en veinte y cinco de abril de 1618, siendo hermano maior Andrés Díaz y maiordomo Juan de Contreras. Escribano Alonso del Castillo.

Hordenamos y mandamos que el hermano maior de dicha Capilla de la Santa Vera Cruz tenga obligación de hacer las demandas todos los días de fiesta que hubiere en la dicha Capilla de la Santa Vera Cruz. Ytem el maiordomo de dicha capilla asista a la mesa a pedir a el lado derecho por ser cosa que combiene, oy domingo treinta de agosto de 1645 años.

63. Capítulo añadido /60v. este año de setecientos y diez

Atento a la calamidad de los tiempos y la poca limosna que se junta, las cargas y obligaciones que esta venerable Hermandad tiene que cumplir en la Santa Capilla título de Señor San Juan de Letrán y Santísima Vera Cruz. Y porque su santísimo culto vaya en aumento y no venga en diminución y que en conformidad con los capítulos de nuestra Regla se cumplan los sufragios por las ánimas de nuestros hermanos difuntos, en cavildo general que esta Hermandad zelebró, acordó //61r. que se nombrasen doce oficiales perpetuos y, como van falleciendo, la Hermandad nombre otro en su lugar para que éstos en todas las juntas y cavildos se hallen o la maior parte dellos, siendo munidos para ello y no en otra forma. Y de éstos se han de sacar maiordomo, hermano maior, alcaldes, conciliarios, veedores y seises y demás oficiales y agentes de que esta Hermandad nesecitare, los quales han de tener obligación y a de ser de su quenta la bacinilla un mes, al que cada uno toca, según en el lugar del que entrare, a cuio cargo quedan /61v. y an de estar las hobras, hornamentos y demás cosas que se ofrecieren y nececitare esta santa Capilla. Y estos doce tienen facultad para nombrar dos comisarios quienes perciban las limosnas que los demás sus compañeros juntaren para distribuirlo en lo que los dichos doce oficiales ubieren acordado. Y sobre lo referido hagan sus juntas y cavildos que les paresciere, sin que el hermano maior ny maiordomo lo ympidan ny menos la vacinilla para dicho efecto, pena de haver contravenido //62r. en esta nuestras constituciones a quien lo ympidiere, a quien se condene en una arroba

de zera para la Hermandad. Ansy se acordó y mandó por dicho cavildo general que lo zelebraron don Juan de la Calle, por sí y por ausencia de don Juan de Rojas, maiordomo, su compañero, don Antonio Quebedo, don Pedro de Quesada, alcaldes conciliarios, don Agustín de Olmedo, don Pedro Agudo, veedores de muertos, don Fernando Lumbreras, don Pablo de Reina, veedores de vienes, /62v. don Miguel del Río, don Fernando Cos de los Santos, veedores de vibos, don Juan de Palma, seise y otros muchos hermanos para que ymbiolablemente siempre se guarde y cumpla.

64. Capítulo añadido dicho año de 1710

Asimismo por cavildo general que este dicho año se zelebró en atención a que en contrabención de uno de los capítulos de nuestra Regla los maiordomos y hermano maior recibían al que querían sin las zeremonias de el juramento que la dicha Regla contiene, por cuia razón los que recibían //63r. no cumplen con lo conthenido en dichos capítulos ny saven a lo que están obligados ny menos la Hermandad les puede cumplimentar los sufragios de que deben gozar en conformidad de la dicha Regla. Y para oviar tan graves yncombenientes y que en todo se guarden y cumplan los dichos capítulos y Regla se acordó que desde ahora y para siempre jamás el maiordomo y hermano mayor no puedan admitir a ninguna persona por nuestro hermano ny le sienten en /63v. los libros porque si lo sentaren ha de ser visto no ser tal hermano ny se ha de tener por tal. Que el pretendiente dé petición pidiendo se le admita por nuestro hermano para servir en dicha Cofradía en lo que se le ordenare. Que el secretario desta Hermandad lo reciba y decrete con el hermano maior y maiordomo o alcaldes conciliarios, quienes pongan su decreto en que manden llebarlo a la junta de oficiales; que la junta nombre comisarios quienes //64r. por ante nuestro secretario hagan ynformación de la vida, linage y costumbres de el pretendiente y si es a propósito para servir en esta Cofradía. Y hecha dicha ynformación se llebe al cavildo y si es a propósito se le lean los capítulos desta nuestra Regla, los vea, acete, firme la dicha acetación. Y fecho lo referido le traigan al cavildo y por nuestro secretario se haga relación y se mande entre el pretendiente y haga el juramento en la forma que está /64v. dispuesto.

CIII. COFRADÍA DE SAN LUIS (GRANADA, 1627)

Introducción

La Regla ante la que nos encontramos pertenece a la Cofradía de San Luis de Granada, está firmada a fecha de 9 de julio de 1796, aunque el documento original data de 1627. Se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo1703, número 8.

La extensión del documento es de once folios, a lo largo de los que podemos comprobar la constitución de la Cofradía de San Luis en Granada en honor a San Luis, rey de Francia. Con el fin de poder llevar a cabo un correcto funcionamiento y administración de tal Hermandad, eran necesarias cumplir con una serie de obligaciones y deberes que se encuentran plasmadas con detalle en la Regla que puede verse a continuación. Estas fueron redactadas por Pedro de los Ríos, escribano de la Hermandad y a su vez, documento del que da fe el escribano del rey, Nicolás Fernando de Bustos.

El documento consta de trece capítulos en los que se indican las normas que deben seguir los cofrades y hermanos y que versan sobre todos los ámbitos y aspectos que atañen a la creación de una Cofradía: forma de guardar limosnas, elección de los encargados de la administración y del funcionamiento, los elementos materiales necesarios, las obligaciones de los oficiales, la celebración de fiestas, la administración económica, los castigos que podrían sufrir tanto los oficiales como todos aquellos que hayan jurado en la Cofradía, la forma de recibimiento de los nuevos miembros que quieran formar parte de la Hermandad, etc. Igualmente, al principio del documento aparece una introducción que nos sitúa en el tiempo y en el espacio además de nombrar a todos los componentes que van a formar parte de la Hermandad. Al final del documento encontramos una conclusión en la que se da fe de lo anteriormente expuesto, reiterando la necesidad de cumplir las normas dictadas por la Cofradía.

Esta Regla refleja la gran importancia que tenía la fundación de una nueva cofradía en el siglo XVII y como se pretendía cuidar y abarcar todos los aspectos posibles para que el funcionamiento de la misma fuese el más adecuado.

Regla

Proemio

//1r. Nicolás Fernando de Bustos, escribano del rey nuestro señor en su corte, reinos y señoríos, del número perpetuo y de marina y montes de esta ciudad, de los serbicios de Millones del valle de Lecrín y mayor de gobierno, hacienda y guerra del real sitio de la fortaleza de la Alhambra., certifico y doy fe que entre los papeles de la dicha mi escribanía del número, entre otros documentos existe un libro impreso en papel de marquilla y forrado en pergamino, compuesto de veintiséis foxas útiles, las cuatro primeras extensivas al obgeto a que se dirige y su aprobación del ordinario eclesiástico, y las veinte y dos restantes comprehensibas de lo principal de otro libro y licencia del referido juez ordinario eclesiástico. Y copiado //2r. a la letra es como se sigue.

En la ciudad de Granada a cuatro de nobiembre de seiscientos y veinte y siete años, ante el señor doctor Zarzosa, provisor de esta ciudad, se presentó esta petición: Vicente Goyón, Juan Conde de la Vella, Juan de Torres de la Vella, Gabriel Roldán, Juan Albertos, Maturín del Rey, Carlos Sarcel, Roberto Aune, Antón Gaspar, Mateo Germán, Juan de Guisies, Pedro de Tornabén y Ríos, Juan de Torres, Pedro de Maurín, Juan Beltrán, Juan Lorenzo, Sebastián Muñoz, Ramón Salbage, Miguel Monsarrate, Simón de Escobar, Juan de Lugue, Juan Pérez, Fernando Ribera, Dionisio Fabre, Gaspar de Nogales, Pedro Amelod, Juan de Zafra, Francisco Ximénez, Hernando de Estrada, Ramón de Estrada, Juan de Estrada, Juan de la Cruz, Pedro Montero, Nicolás Constante, Phelipe Nabón, Hernando de Estrada Bazald, Francisco Bordaño, todos de nación franceses y vecinos de esta ciudad, decimos que para la gloria y honra de Dios nuestro Señor tenemos determinado de fundar una hermandad y cofradía a imbecación de señor san Luis, rey de Francia, en una capilla que tenemos comprada en el combento de señor San Antón de esta ciudad, suplicamos a vuestra merced mande darnos licencia para que nos juntemos y hordenemos los capítulos y regla que habemos de guardar y para ello a vuestra merced pedimos justicia. Vicente Goyón, Gabriel Roldán, Juan de Torres de la Vella, Juan Conde de la Vella, Juan Albertos, Ramón Salbage, Miguel de Monserrate, Matutín del Rey.

Auto.

Júntense y traigan los capítulos ante //3r. su merced. Francisco Osorio, notario.

Vicente Goyón por mí y en nombre de los demás hermanos de la Hermandad de Señor San Luis Rey de Francia, franceses de nación, sita y fundada en el convento de San Antonio Abad extramuros de esta ciudad de Granada, digo que con licencia de vuestra merced juntos en cabildo hicimos y ordenamos para el gobierno de la dicha Hermandad esta Regla de capítulos de que hago presentación. A vuestra merced pido y suplico sea servido de verla y aprobarla interponiendo su autoridad y decreto judicial, pido justicia y para ello aprobación. Vicente Joyón.

Véalo el licenciado Castillo e informe proveído por el señor doctor Diego Martínez Zarzosa, provisor de Granada, en ella a 8 de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

Por no tener estas Constituciones cosa contra la fe cathólica ni contraria a las buenas costumbres ni en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica, se pueden aprobar con que los cofrades en ningún tiempo puedan pretender eximirse de la jurisdicción del ordinario, ni tampoco de dar las cuentas de los vienes, y limosnas y demás cosas a la dicha Cofradía pertenecientes. Licenciado Juan de Castillo.

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la bien aventurada, y siempre virgen María nuestra Señora y del bien aventurado san Luis Rey de Francia. Los Franceses de Nación, //4r. naturales de los reynos de la corona de Francia que al presente residimos en esta ciudad de Granada, por nosotros y en nombre de los que después de nosotros fueren viniendo de Francia a asistir y residir en esta dicha ciudad, creyendo los misterios de nuestra santa fe cathólica como y en el sentido que lo tiene enseña y manda creer nuestra santa madre Iglesia de Roma. Y encomendándonos a Jesuchristo nuestro Señor y redemptor y a su gloriosísima madre la Virgen santísima nuestra señora, concebida sin mancha de pecado original. Y tomando por nuestra patrono y abogado al dicho bien aventurado san Luis, rey de Francia, por ser dél amparados damos principio debajo de la invocación del mismo santo a una santa Hermandad oy domingo doce días del mes de diciembre mil y seiscientos y veinte y siete años, gobernando la Iglesia cathólica nuestro santísimo padre y pastor universal Urbano papa octavo, verdadero vicario de Jesuchristo en la tierra, reynando en España el muy cathólico rey don Phelipe Domingo Victorio de Austria IIII de este nombre y siendo nuestro pastor y prelado el ilustrísimo señor don Agustín Espínola, diácono, cardenal de la santa Iglesia de Roma, título de san Cosme y san Damián, dignísimo arzobispo de Granada, del Consejo de su

majestad. La qual dicha Hermandad asentamos y fundamos con licencia del señor don Diego Martínez Zarzosa, provisor, juez, oficial y vicario general en este dicho arzobispado y ordinario del santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad en la iglesia del combento del señor San Antonio Abad, de la tercera Orden de penitencia del seráfico padre san Francisco extramuros de esta dicha ciudad //5r. de Granada, siendo general de toda la Orden el reverendísimo padre fray Bernardino de Lena y provincial del Andalucía el muy reverendo padre fray Blas Tamariz y ministro del dicho combento el reverendo padre Juan Núñez. Juntos en el dicho combento el mayordomo, hermano mayor, conciliarios, oficiales y otros muchos hermanos que aquí firmaron sus nombres y otros muchos que no firmaron por no saber, haciendo cabildo en forma de derecho conforme a las leyes de estos reynos para que fueran llamados y juntados con licencia del dicho señor provisor, ordenamos para conserbación, aumentar y buen gobierno de la dicha Hermandad los capítulos siguientes.

Capítulo primero. Del modo que se a de guardar en las limosnas que se han de recibir por la entrada de cada hermano o hermana, luminarias en la fiesta de nuestro Santo y limosna para celebrar la de la Encarnación del Hijo de Dios y la que han de dar cada semana

Primeramente hordenamos que el hermano o hermana que entrara en esta santa Hermandad dé limosna lo que fuere su voluntad, teniendo atenzión a sus fuerzas y posible y a los grandes gastos de la dicha Hermandad y dos reales de luminaria el día de la fiesta de nuestro santo y en la de la Encarnación de nuestro Señor Jesuchristo medio real y cada semana dos quartos.

Capítulo segundo. De los oficiales que ha de haver en nuestra Hermandad y arcas de vienes y cera

//6r. Ordenamos que haya en nuestra Hermandad un hermano mayor, un mayordomo y ocho consiliarios, los cuales consiliarios se han de nombrar a voluntad del otro hermano mayor y mayordomo, un escribano, fiscal, padre de ánimas, veedor de vienes y quatro diputados. Y en poder del dicho escribano han de estar dos libros en que se escriban por orden de abecedario los hermanos y hermanas que entraran y siguiente al nombre quanto dio limosna o si no la dio luego quato mandó y a quien dio por sus fiadoras para que el fiscal descuidándose de pagar la tal limosna el tal hermano pida en los cabildos que se cobre. Para lo qual el escribano le ha de ordenar ver los libros

siempre que quisiere: Y en el otro libro se han de escribir recibos y gastos del maiordomo y los autos que se probeyeren en los cavildos y remates de cuenta con los alcances, deudas, finiquitos y imventario de vienes con sus recibos y entriegas, haciendo nueva relación en cada imventario de lo aumentado y de lo disminuido y perdido y quienes es el culpado para que se cobre. Y en poder del maiordomo han de estar dos arcas, una grande para los vienes y otra larga, baja y angosta para la cera de nuestra Hermandad con sus llaves y cerraduras buenas y fuertes. Y el muñidor ha de llamar a cavildos y fiestas y entierros, al qual se le nombra cada mes cuatro reales.

Capítulo tercero. De la cantidad de cera que ha de haber

Item ordenamos que se tenga la cantidad de cera, achas y velas que conbiniere más o menos conforme a los tiempos y disposición y orden que se diere en cabildo pleno.

Capítulo cuarto. De las obligaciones de los oficiales

Item ordenamos que el mayordomo y hermano mayor tengan cuidado de nombrar quien pida la limosna que han //7r. de dar los hermanos cada semana, pena de que la semana que se perdiese la pague de su hacienda el que fuere culpado en esta parte. Y el escribano lo escriba luego en el libro y las demás cosas que se hubieren de escribir en los libros con cuenta y razón pena de una libra de cera. Y encargamos al fiscal tenga cuidado de defender no venga perjuicio a nuestra Hermandad haciéndose cobren deudas y penas. Y se escusen gastos superfluos. Y que se cumplan estas Ordenanzas y los autos que se probeyeren. Y que no se dilaten las cuentas y entrego de vienes, dinero de alcance del mayordomo y cera con todo rigor, asistiendo a ber tomar las cuentas. Y al padre de ánimas encargamos haga cumplir las obligaciones de la Hermandad con la brevedad posible debidas al hermano o hermana difuntos. Y luego que muera algún hermano ha de hir pidiendo entre los demás hermanos para decir misas de alma por el tal difunto. Y éstas no han de entrar con las de obligación de la Hermandad. Y la cantidad que allegare haga aquel día de su fallecimiento, siendo hora o no lo siendo el siguiente, decir de misas: Y en todos los cavildos y juntas de cuentas y celebración de fiestas haga lo mismo para misas por los hermanos difuntos. Y al veedor de vienes encargamos vea el entrego que hace un mayordomo a otro y si están maltratados o disminuidos. Y para esto le ha de dar el escribano traído //8r. el imventario. Y a los diputados que acudan a ayudar al mayordomo y hermano mayor al

adorno de la iglesia y capilla en la celebración de las fiestas, alibiéndoles en carga tan pesada en todo lo qual sus fuerzas alcanzaren.

Capítulo quinto. Del modo de celebrar las fiestas

Item ordenamos que a veinte y cinco de agosto o habiendo inconveniente el primero domingo siguiente al día propio se celebre con gran solemnidad y con la mayor grandeza que sea posible la fiesta del señor san Luis nuestro patrón y otra en reberencia de la santísima Virgen nuestra señora en el día de la Encarnación de su santísimo Hijo a veinte y cinco de marzo o el domingo siguiente que fuere acomodado, con vísperas, misa, sermón y procesión muy solemne. Y encargamos a todos los hermanos que se preparen para que en acabando la misa mayor en los tales días comulguen todos juntos de dos en dos. Y ordenamos que todos asistan con velas encendidas a las vísperas, misa, y procesión, pena de media libra de cera el que faltare, con la mayor devoción, paz, quietud y hermandad que se pueda, guardando como buenos hermanos en estos días y en los cabildos las preeminencias de asiento y lugares a los oficiales, cada uno conforme su oficio. Que a los demás hermanos se guarde el comedimiento y urbanidad que es razón haya entre hermanos respetando en todo a los ancianos.

Capítulo sexto. De elección de oficiales y cuentas

Item ordenamos que el domingo primero siguiente al día en que se celebrara la fiesta de san Luis se junten en cavildo y por votos se elija //9r. hermano mayor, mayordomo y ocho consiliarios, los quales votos ha de tomar secretamente el escribano. Y al que más tubiere se han de dar los oficios dichos y luego el hermano mayor y mayordomo a sola su voluntad han de nombrar escribanos, fiscal, padre de ánimas, veedor de vienes y diputados de los ocho consiliarios. Y permitimos y queremos se reciban por hermanos a los hixos de naturales franceses nacidos en España, los quales gozarán de todo lo que sus padres gozaron pagando su entrada en la forma dicha en el capítulo que de ello trata. Pero no permitimos ni queremos se reciban por ningún acontecimiento por hermanos a los nietos de los franceses naturales hijos de sus hijos nacidos en España, unos y otros pena de una libra de cera y pibación de oficio a los oficiales que le recibieron demás que será nulo y lo anulamos desde luego el tal recibimiento, porque nuestra intención es que se conserbe esta Hermandad perpetuamente en poder de franceses de nación y de sus hixos. Y queremos y ordenamos que luego que se haga la dicha elección de oficiales el escribano le notifique

acepten los oficios. Y no queriendo y rehusando alguno de aceptarle le den aquel día y los dos siguientes de término para que acepte. Al cayo de los quales no haviendo aceptado le condenamos en quatro libras de cera y no embargante pague esta condenación. Encargamos so la misma pena al fiscal //10r. acuda al tribunal del señor provisor para que le premie con censura a que acepte. Pero si el tal que no quisiese aceptar sale en oficial aquel año del mismo oficio se le dexa a su voluntad que quiera aceptar, porque no queriendo no ha de ser penado ni apremiado, sino ordenamos se preceda a elección de otro debajo las calidades y penas referidas en este capítulo. Y assí mismo ordenamos que luego el primer domingo o fiesta siguiente al de la elección se junten los oficiales viejos y nuevos en casa del maiordomo viejo y le tomen las cuentas con quietud y mucha concordia. Y en ellas no falte el fiscal, pena de dos libras de cera, si no tiene lexítimo impedimiento y teniéndole haga el oficio el nuevo fiscal u otro oficial. Y al oficial que falte condenamos en dos libras de cera.

Capítulo séptimo. De las penas de los oficiales que faltaren en los cavildos y con qué número de oficiales se ha de hacer

Item ordenamos que siendo llamados a cabildo y no acudiendo los oficiales pague cada uno que faltare una libra de cera si no tubiese lexítimo impedimiento. Y en tal caso se ha de nombrar para solo aquel cavildo aquel oficio en uno de los quatro diputados. Y faltando número de ellos para llenar el vacío de oficiales que faltaren se elijan de los demás hermanos que allí hubiere a voluntad de los oficiales que se hallaren presentes. El qual cabildo o cavildos queremos que se hagan y balga y sea firme lo que en ellos se ordenare con solo el número de veinte y seis personas en todas, entre oficiales y hermanos. Y al hermano que no biniere a cavildo siendo llamado condenamos en dos reales.

Capítulo octavo. De las penas de los inquietos y reboltosos y juradores y lección de la Regla

Item ordenamos que ninguno jure en los cavildos el nombre de Dios, pena de vn real //11r. por el primer juramento, el segundo dos reales el tercero quatro y sea luego hechado del cavildo. Y si alguno digere otras malas palabras, injuriándole y rebolbiendo el cavildo, lebandando cismas, pendencias y discordias, sea luego hechado del cavildo y la segunda vez desterrado por un año y la tercera por toda su vida. Y queremos y ordenamos que para que no ignoren esto y las demás cosas tocantes al gobierno de la

Hermandad primero y antes que se trate cosa alguna en los cavildos que hicieren se lea por el escribano en voz alta toda esta Regla, pena de vna libra de cera al escribano que no lo hiciere y otra libra cada oficial de los que no la mandaren leer si el dicho escribanos se olvidare.

Capítulo nueve. De los enfermos

Item ordenamos que los mayordomos visiten a los enfermos y viendo están en peligro nombren dos hermanos por cada día y otros dos de noche para que le asistan hasta que salga de peligro, pena de una libra de cera y dos reales para una misa de salud o de alma por el tal enfermo al que no lo aceptare. Y si fuere pobre la Hermandad lo socorra pudiendo.

Capítulo décimo. De los entierros de los hermanos y forasteros y sufragios de los hermanos ausentes

Item ordenamos que luego que muera cualquier hermano o hermana se le diga una misa de alma en altar pibilegiado y una misa cantada cuerpo presente con su vigilia y diez y siete misas rezadas si fuere ora y si no el día siguiente las misas y la vigilia, cuerpo //12r. presente, el día de su entierro a el qual han de acudir todos los hermanos. Y han de sacar en su casa al defunto y ponerle en las andas, las quales llevarán hermanos y los demás la cera rezando todos por aquel alma. Y si muriese mujer de hermano que sea hermana se le acompañe a la misma forma y se cumplan los mismos sufragios que se hacen a su marido. Y si murieren hijos u hermanos se le acompañe con la cera y se le dé sepultura en nuestra capilla y no más. Pero si diesen limosna suficiente queremos y ordenamos se hagan los mismo sufragios que por los hermanos se hacen. Y lo mismo ordenamos se haga con los naturales de Francia que murieren en esta ciudad de Granada, si dejaren limosna competente a la dicha Hermandad.

Y encargamos que sin lexítimo impedimiento no falte a los entierros ningún hermano, pena de medio real. Y ansí mismo encargamos al mayordomo no dé la cera para ningún entierro fuera de los aquí referidos, pena de dos ducados que se cobren imbiolablemente.

Y ansí mismo ordenamos que luego que se sepa que ha fallecido algún hermano fuera de esta ciudad se le haga su oficio con tumba cubierta, cera y vigilia, misa cantada, responsos y misas rezadas, pagando lo que debiere de luminarias y limosna si hay quien lo quiera pagar por él y si no se le digan dos misas rezadas tan solamente. Y

si después pagaren por él se haga lo restante menos las dos misas dichas. Otrosí adbertimos que la viuda de nuestro hermano, mientras no se casare, se enterrare, acompañe y goze de las misas y todo lo que gozan los hermanos. Pero casándose //13r. con quien no sea hermano pierda. Pero los hixos de la tal viuda, ya casada, de su primero marido que fue nuestro hermano han de ser enterrados en nuestras sepulturas y acompañados con la cera mientras no tomaren estados. Y lo mismo se entienda con los que tomaren estado siendo su padre vibo.

Capítulo once. Del gobierno de la Hermandad

Item ordenamos que el servicio de la Hermandad le tenga el mayordomo y a falta suya el hermano mayor y por ausencia de los dos uno de los consiliarios y su antigüedad.

Capítulo doce. Del oficio de difuntos, año y misa de mes

Item ordenamos que cada primero domingo de mes se diga en nuestra capilla y altar de san Luis una misa rezada por el aumento de la santa fe cathólica, extirpación de las heregías, por la concordia entre reyes y príncipes cristianos, buenos temporales, conservación y paz de esta santa Hermandad. Y en la octaba de los finados el día que fuese a propósito se haga por los hermanos difuntos sufragio solemne, con túbulo, paños y cera, diciendo su vigilia la víspera y el día misa cantada con diácono, subdiácono y sermón, asistiendo los hermanos con candelas encendidas a todo este oficio de difuntos, pena de media libra de cera al que faltare. Y al fin de la vigilia y misa bajará //14r. todo el gobierno del coro a la iglesia y al derredor del túbulo, dándoles velas encendidas cantarán responsos con toda solemnidad, incensando y asperxando el pestre todo el túbulo e contorno. Y este gasto se modere o (roto) que a voluntad de los oficiales conforme al caudal de la Hermandad.

Capítulo trece. De la forma que se ha de tener en recibir hermanos y de lo que se ha de hacer con los ya recibidos

Yten ordenamos que quando algún francés de nación, hixo de hermanos de la misma calidad, quisiere entrar por hermano se presente ante los oficiales y pida le reciban. Y antes que le reciban nombren dos de (roto) mismos, los cuales dentro de ocho días de aquel en que se representan hagan información de su vida y constumbres. Y siendo loables sea recibido luego dando la limosna como se dice en el capítulo de las

entradas. Y si hallaran que no combiene por ser hombre de mala vida y cursar, ansar distraído por tabernas y bodegones, casas de juego, o inquieto por la lengua o barreno de valiente, matante y acuchillador, está amancebado y anda con ramerar con público escándalo, este tal sea despedido con buenas razones, entreteniéndole con prudencia algunos días de forma que él se enfade de aguantar y no lo pida más. Y si porfiare se le diga que no hay orden de recibirle hasta que haya oficiales nuevos por cierto inconveniente que se ha ofrecido y lo mismo harán los nuevamente electos. Y queremos y ordenamos que si algunos de los demás hermanos está en mal estado o ha dado en cursar algún vicio o vicios de los arriba referidos dé cuenta a los oficiales, los quales en sabiéndolo acudan dos los más ancianos //15r. y prudentes valiéndose de algún gran amigo suyo o pariente y le reprehenderán en secreto con caridad y hermandad, amonestándole quan mal (roto) le está y lo mucho que de ello se ofende a la magestad de Dios. Y si a dos amonestaciones que se le hicieron no se enmendare a la tercera se le haga saber que si no se enmienda le borrarán y tildarán del libro y expedirán de la Hermandad, pidiendo lo serbido y el beneficio de vibos y muertos y el entierro y misa.

Assimismo amonestamos hagan lo mismo con los que se enemistan siendo nuestros hermanos hasta hacerlos amigos. Y al que estoviesse rebelde se hagan las mismas amonestaciones arriba dichas y el mismo castigo.

Y así mismo queremos y ordenamos que si algún hermano tuviese algún derecho de hacienda o medios contra algún hermano no lo pueda pedir judicialmente hasta abisar a los oficiales, pena de dos libras de cera, y los oficiales trabaxen lo posible por conformarlos, porque no gasten su dinero en pleitos. Y no pudiendo siga cada uno su justicia como le combenga.

Las quales dichas Ordenanzas yo Pedro de los Ríos, escribano de esta Hermandad, lehé en alta e inteligibles voces a todos los hermanos que estaban presentes junots en cavildo en el dicho combento en el dicho día domingo doce de diciembre, capítulo por capítulo de verbo ad berbum. Y todos unánimes y conformes los aceptaron y recibieron y firmaron de sus nombres los que supieron firmar de //16r. que doy fe. El padre Luis, Vicente Joyón, Gabriel Roland, Pedro de los Ríos, Juan de Torres de la Bella, Juan Alberto, Matheo Hermán, Maturín del Rey, Carlos Sarsel, Juan de Guecio, Juan de Zafra, Robert Laune, Juan Conde de la Bella, Juan Enarniller, Antonio Goyón, Clodió Jacob, Claudio Muret, Pedro Romabille, Antonio Barete, Miguel de Miguel, Fernández de Torres de la Bella, Diego de lo Reyes, Hernando de la Fuente, Andre

Rochón, Gaspar de Suar, Miguel de Monserrat, Ramón Salbage, Pedro Amalo, Juan Beltrán, Juan de Torres Biarneví, Pedro Marín, Dionisio Fabre, Hernando de Destrada, Antón Gaspar, Nicolás Constanes, Juan la Cruz, Simón de Escobar, Juan Laurens, Felipe Naboni, (roto) de Estrada, Sebastián Muñoz, Pedro Montero, Francisco Ximénez, Juan de Luquey, Juan Pérez, Hermanos Destrada Bacallas, Juan Destrada, Francisco Bardenoba, Gaspar Noguera, Pedro Laudeto, Juan Marsel, Juan Bueno, Jaqués la Bieuille

Licencia. En la ciudad de Granada a once días del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y ocho años. El señor doctor Diego Martínez Zarzosa, provisor y vicario general deste arzobispado, habiendo visto estas Constituciones e informe del licenciado don Juan del Castillo, dijo que aprobaba y aprobó las dichas Constituciones y Reglas y les dio licencia para que puedan usar de ellas en la Hermandad y Cofradía que pretenden hacer a invocación de san Luis rey de Francia, con que en ningún tiempo los cofrades que son o fueren de la dicha Cofradía no puedan eximirse de la jurisdicción ordinaria ni darle cuentas a su merced y sucesores delas limosnas y vienes a la //17r. dicha Cofradía participantes, con lo que interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinaria, quando ha lugar al derecho y lo firmó. El señor don Diego Martínez Zarzosa. Ante mí Martín Pelayo, escribano, por Francisco Osorio.

Así mismo certifico y doy fe que ante el señor corregidor e intendente de esta capital y por mi presencia se presentó un pedimento que su themor y el de el auto a él por otros probehido a la letra es como se sigue.

Pedimento: Matheo Selbi y Benito Callat, naturales del reyno de Francia y vecinos de esta ciudad, hermano mayor y mayordomo de la Hermandad del señor San Luis rey de Francia, que se sirbe en la iglesia del combento y religiosos de señor San Antonio abad della, decimos que en virtud de aprobidad de los señores de la junta formada de orden del real y supremo Consejo de Castilla, para el conocimiento a la ocupación de vienes de franceses que se extrañaron destos reynos como no domiciliados en ellos con motibo de la guerra con Francia se recogió el libro de Constituciones de dicha Hermandad. Y por no hallarse estas aprobadas por el otro real supremo Consexo de Castilla se retubieron y el libro de cuentas, mandando que no se juntasen los indibuidos en forma de hermandad o cofradía hasta haber obtenido la aprobación correspondiente de dicho real y supremo Consexo. Y mediante a que el libro de dichsa Constituciones existe por ahora en poder del infracripto escribano entre los papeles en su oficio, a vuestra merced suplicamos sea servido mandar que para ocurrir a dicho real y supremo Consexo de

Castilla // 18r. a solicitar la aprobación de dichas Constituciones, se nos dé testimonio literal de ellas por el otro infrascripto escrivano; que es merced y justicia que le dimos y juramos. Matheo Serbi. Benito Callat.

Auto. El presente escrivano dé a estas partes testimonio literal del libro de Constituciones que piden proveído por el señor don Josef Queypo de Llano del Consejo de su majestad en el Real de Hacienda, corredor e intendente de esta capital. Y lo firmó en Granada a ocho de julio mil setecientos noventa y seis. Nicolás Fernando de Bustos.

Según que a la letra consta y parece lo aquí inserto de dicho libro de Constituciones y pedimento y auto orijinal que por ahora quedan entre lo papeles de mi escribanía del número a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo en Granada a nueve de julio de mil setecientos noventa y seis años. Nicolás Fernando de Bustos (firma).

**CIV. CONGREGACIÓN DE LOS DEVOTOS SIERVOS DE MARÍA
SANTÍSIMA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO (GRANADA,
1668)**

Introducción

Las Reglas y Constituciones de la congregación de los devotos Siervos de María Santísima se encuentran digitalizadas en su totalidad y pueden ser consultadas a través de la página web del Fondo Antiguo de la biblioteca de la Universidad de Granada con la signatura BHR/A-031-242(5). Al haberse realizado la digitalización del libro impreso de las reglas, su consulta y lectura es sencilla y no entraña ningún reto para el investigador más neófito, aunque ciertos pasajes están algo borrosos.

Son 15 los capítulos de esta Regla y puede hacerse una división en cinco temáticas principales: los capítulos 1 y 9 se refiere a los hermanos y a sus obligaciones; los capítulos 7 y 8 abordan las obligaciones de los cargos de la congregación y su proceso de elección; las fiestas, oficios y procesiones se contemplan en los capítulos 2, 3 y 4; las atenciones para con los hermanos difuntos se recogen en el capítulo 10; y, por último, las disposiciones internas de la hermandad tienen cabida en los capítulos 5 y 6.

En estas Reglas se pone de manifiesto la relación que poseían ciertas hermandades o congregaciones con otras comunidades asentadas en distintos puntos de la Península y que pertenecían a la misma orden. En este caso, la recién fundada congregación de Terciarios Siervos de María Santísima, que seguía la orden italiana de los Servitas (de hecho las constituciones hacen referencia al origen florentino de la orden servita), mantiene, por reglas, relaciones con las comunidades de Segovia y Barcelona. Mención especial han de recibir las aportaciones del arzobispo de Granada, Diego Escolano, quien juega un papel fundamental en la fundación de esta Congregación al firmar con su nombre la aprobación de las Reglas y aparecer como si él mismo fuera su autor.

Por último, cabe destacar la parte final de estas constituciones que agrupan las indulgencias que pueden ganar los hermanos pertenecientes a la Congregación según lo dispuesto en distintas bulas de varios papas. En cada caso, la acción aparece con el nombre del pontífice que la promocionó y la indulgencia o exención que suponía llevarla a cabo.

Regla

Proemio

//1r. Constituciones de la Congregación de los devotos Siervos de María Santísima, que compasiuos la sirven en la memoria de sus dolores.

Fvndada en el año de 1668, en la iglesia parroquial de Santiago de la ciudad de Granada, por el ilustríssimo, y reuerendíssimo señor don Diego Escolano, arçobispo meretíssimo de ella.

Por especial comissión del mvy reuerendo padre maestro fray Sebastián Fuxeres, prior prouincial en la Corona de Aragón, de la esclarecida religión de los Siervos de María Santísima.

En Granada, en la imprenta real de Francisco Sánchez, en frente del hospital de Corpus Christi. Año de 1668.

//2r. Facvltad y licencia del mvy reuerendo padre maestro fray Sebastián Fuxeres, prior prouincial de los Siervos de la Virgen en la Corona de Aragón, al ilustríssimo y reuerendíssimo señor don Diego Escolano, arçobispo de Granada, para fundar la congregación de Terciarios de el mismo instituto.

Ave Maria, gratia plena. Dominus tecum.

Nos el maestro fray Sebastián Fuxeres, prior prouincial en la Corona de Aragón de la orden de los Siervos de María Virgen, al ilustríssimo y reuerendíssimo señor don Diego Escolano, arçobispo de Granada, salud y felicidad en el Señor.

Como la fecundidad del Espíritu santo obra tan aprisa para assentar en los coraçones por la deuoción /2v. compasiua de los acervísimos dolores que la soberana Virgen padeció en la vida y muerte de su hijo Jesvs, nuestro salvador, para aliuio de las almas, como lo experimentamos en la nobilíssima ciudad de Segobia, aora nueuamente ilustrada por las diligencias de su señoría ilustríssima con vna congregación de Terciarios de nuestra orden, que por comissión de el muy reuerendo padre maestro fray Ildefonso Pou, prouincial, predecessor nuestro, fundó en la paroquial de san Andrés de aquella ciudad, en la qual, como en las demás de nuestra Orden, exercitados los fieles en esta santa deuoción como se deue, se merecen los infinitos tesoros espirituales de las

indulgencias que assí, directe [sic] como indirecte [sic], han concedido los sumos pontífices a nuestra Orden y sus congregaciones, con las demás gracias que alcança la pía intercessión de la soberana Madre. E nos, viendo el encendido deseo que la Virgen María ha infundido en el corazón de su ilustríssima señoría en apacentar su nueuo reuaño con el meliflúo pasto de tan compasiua deuoción, como lo hizo en Segobia; y por otra, deseando que el culto y servicio de la celestial Madre de Dolores goze felicísimos aumentos en la viña del Señor, para ella tan aceptos, como lo manifestó en la fundación de nuestra Orden a cuyo efecto ella misma la plantó en el campo de la //3r. Iglesia militante; le concedemos todo nuestro poder y facultad que en esta parte gozamos, para que en nombre de nuestra Orden pueda instituyr y fundar en la ciudad de Granada y en todo su distrito congregaciones de Terciarios de nuestra Orden, de vno y otro sexo, y para ello dar ábitos, y professar a los que le pareciere recebir y agregar a dichas congregaciones según la forma prescripta por la santidad de Martino quinto, practicada en toda nuestra Orden, recopilada y ordenada en lengua castellana por el muy reuerendo padre maestro fray Francisco Epiphanyo Cedo, prouincial, predecessor nuestro. Assímismo le constituymos y nombramos corrector de la primera congregación que en nombre de nuestra Orden instituyere y fundare, con facultad para hazer nombramiento de prior, subcorrector, y demás oficiales en ella y en las demás que en adelante fundare, hasta auer número competente de congregantes professos con que le pueda hazer la elección de aquellos, según la disposición de la Regla. Cometémosle assímismo facultad para bendezir ábitos, los que fueren necessarios para vestir los congregantes. Y finalmente le cometemos facultad y poder para todo lo demás que para el sobredicho efecto fuere necessario obtener de nuestro poder ordinario, todo a mayor gloria y culto de Dios y de su santíssima Madre. En /3r. fee de lo qual dimos las presentes firmadas de nuestra mano y selladas con el sello mayor de nuestra prouincia y refrendadas por nuestro secretario. Dadas en nuestro convento de la Virgen de el Buen Sucesso de Barcelona en primero día del mes de nouiembre del año de mil y seyscientos y sesenta y ocho.

Ita est fray Sebastianus Fuxeres, prouincialis ordinis sanctissima virginis Maria in Corona Aragonia.

Por mandado de su paternidad muy reuerenda.

El maestro fray Narciso Madiona, secretario.

Reg.lib.2.fol.1.

//4r. Erección y fvndación de la congregación de Terciarios Siervos de María Santíssima, madre de Dios y señora nuestra, en la capilla de nuestra señora de las Tres Necesidades, en la parroquial de Santiago de la ciudad de Granada.

Por el ilvstríssimo y reverendíssimo señor don Diego Escolano, arçobispo de la misma ciudad.

Nos don Diego Escolano, por la gracia de Dios y de la santa Sede apostólica arçobispo de Granada, del Concejo de su magestad, etc. Por la presente, vsando de nuestra potestad ordinaria y la facultad a nos concedida por el /4v. muy reuerendo padre maestro fray Sebastián Fuxeres, prior prouincial en la Corona de Aragón, ante el maestro fray Narciso Madiona, su secretario, su data en la ciudad de Barcelona a primero de nouiembre de mil y seyscientos y sesenta y ocho, reconociendo quan del servicio de Dios nuestro señor y de María santíssima, su benditíssima madre, sea la meditación y contemplación de los dolores que esta Reyna padeció en la vida, pasión y muerte de su amantíssimo Hijo, y quanto ceda en nuestro bien espiritual, pues con diferentes apariciones esta Madre de piedad hizo se fundasse la sagrada religión que en Italia se intitula de los Servitas, auiendo tenido su principio en la ciudad de Florencia. Y después dilatá<n>dose gloriosamente por toda Italia y reynos de España, dando por su misma persona María santíssima el ábito negro (señal de su viudez) que auían de traer los que professassen este instituto y ver lo que la Sede apostólica le ha amparado, pues zelosa de su propagación instituyó después la congregación de Terciarios, los quales por participación pudiessen gozar de las mismas indulgencias, priuilegios y exempciones que los religiosos, como consta de la bula de la santidad de Martino quinto, expedida en el año séptimo de su pontificado. Y que quando el olor grande de virtud que da dichosamente la congregación //5r. de los Terciarios de la ciudad de Barcelona, fundada en el convento de los Siervos de María Santíssima, intitulado de el Buen Sucesso, no fuesse tan fragante como sabemos y enseñasse lo importante que es la fundación de otras, nos acabaua de confirmar este sentir la congregación que fundamos en la ciudad de Segobia en la parroquial del señor San Andrés, siendo allí prelado, pues en ella se han reconocido grandes progressos en la virtud, y que como hijos de tan grande madre experimentan cada día mil fauores de su mano.

Por lo qual y para que tan santa y prouechosa deuoción se dilate y los súbditos y su arçobispado puedan con remedio tan seguro y ayuda tan prompta aliuiarse en sus trabajos y tener propicia a la tesorera de los bienes de Dios, para que esperemos recibir los que nos conuinieren en nuestras necessidades y aprietos, en particular en los que

tocan al alma, determinamos erigir y fundar, como con efecto erigimos, y fundamos la dicha congregación de Terciarios Siervos de María Santísima, en la capilla de nuestra señora de las Tres Necesidades en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad de Granada. Y que el día nueve de diziembre de este año de mil y seyscientos y sesenta y ocho se reciban los congregantes que pretendieren serlo y parezcan a propósito de/5v. ambos estados, eclesiástico y secular. Y deseando que los siervos de esta soberana Señora puedan exercitarse en su servicio con inteligencia de los que su execución deuen obrar, según la oportunidad del lugar y tiempo, mirando a su aliuio sin pretender induzir carga, antes bien que sea todo suaue, hemos ordenado las Constituciones que han de guardar, que se pondrán después de esta fundación y mandato de erección para su mejor dirección y gouierno, las quales no es nuestro ánimo obliguen a cometer con su transgressión la más leue culpa, fiando su mejor cumplimiento en la libertad. Y para más alentar y mouer a tantos exercicios concedemos quarenta días de indulgencia a todos los congregantes assistiendo a qualquier acto de la Comunidad y para el día de su ingresso, profesión, y muerte y los días que comulgan por estatuto y Regla, los que no son sacerdotes. Dado en Granada 30 de nouiembre de 1668. Diego, arçobispo de Granada.

Ante mí. Don Iuan de Zaragoza, secretario.

//6r. Tabla de los capítulos de las Constituciones.

Capítulo 1. De lo que se ha de observar en la recepción de los congregantes.

Capítulo 2. De los exercicios espirituales.

Capítulo 3. De la frecuencia de los santos sacramentos.

Capítulo 4. De la celebración de la fiesta de los Dolores.

Capítulo 5. De la hermandad con las congregaciones de Barcelona y Segobia.

Capítulo 6. De las juntas que se han de tener.

Capítulo 7. De la elección de prior y discretos.

Capítulo 8. De la elección de los demás oficios y sus cargos.

Capítulo 9. De visitar los enfermos y encarcelados.

Capítulo 10. De los difuntos desta congregación.

/6v. **Capítvlo primero. De lo que se ha de observar en la recepción de los congregantes.**

Quando alguna persona eclesiástica o secular pretendiere entrar en esta Congregación presentará su petición a la junta secreta en que asistirán el prior, discretos y demás personas, como se advierte en el capítulo sexto, la qual ley da por el secretario, se votará si se admite por pretendiente, y admitido nombrará el prior dos personas que sean desta junta, los quales con secreto se informen si el pretendiente es de buena fama, calidad, y trato amigo y zelador del culto diuino. Hecho assí el examen y dando cuenta como tiene estas condiciones, se votará *per secreta suffragia*. Y teniendo la mayor parte de votos será admitido y se le dará el ábito con las ceremonias que en este caso están dispuestas. Y cumplido el año o antes, si pareciere conveniente, hará la profesión. El día que entre dará ayuda los gastos de la Congregación doze reales y vna vela de a media libra. Vna vez admitido será siempre tenido por congregante aunque esté ausente, con tal que conste cumple con los encargos. En quanto al poder ser despedido no se advierte estando ciertos se preciarán todos los hermanos de //7r. muy hijos desta santa deuoción, sirviendo a todos de exemplo con el buen cumplimiento de sus obligaciones.

Capítvlo segvndo. De los exercicios espirituales

Todos los sábados se juntarán en la capilla o oratorio desde la cruz de setiembre a la de mayo a las quatro de la tarde y desde este día a las seys los exercicios se harán, como se dispone en el libro intitulado: *Reformación de los deuotos Siervos de María Virgen*, compuesto por el padre maestro fray Francisco Epiphano Cedo, al capítulo diez y siete, el qual es en sus escritos la verdadera estrella y norma que guía esta deuoción.

La oración mental durará vn quarto de hora, proponiendo vn punto para la meditación de los contenidos en nuestro libro, *Semana dolorosa*, que solo para este fin se dio a la estampa. Los sábados primeros de cada mes se tendrá plática espiritual, que durará vn quarto de hora, la qual hará el prior o la persona a quien se le encargare.

Si ocurriesen en sábado las festiuidades del nacimiento de nuestro señor Iesu Christo, Circunsi/7v ción, Epiphanía, Purificación de nuestra Señora, Anunciación, Assumpción, Natiuidad, Concepción, será el día antes el exercicio de la Congregación, que en estos días por la solemnidad se anticipa.

En las cinco solemnidades referidas, que son las principales de María santíssima, en su víspera se tendrá congregación como los sábados, esto por el honrar de tan grandes misterios y ser el día siguiente en que se ha de comulgar, como se advierte en el capítulo tercero.

El ejercicio de la disciplina se tendrá los miércoles de quaresma y adviento y el inmediato al sábado después de la muerte de algún hermano, aplicando este ejercicio por él. La hora en que se ha de tener este ejercicio será en tocando a la Ave María. Rezárase primero la Corona, omitiendo la oración mental, y teniendo al fin la disciplina.

Capítulo tercero. De la frecuencia de los santos sacramentos

Confessarán y comulgarán los congregantes Siervos de María en el oratorio o dicha capilla de la Congregación el día de el nacimiento del Señor, primeros días de pascua de //8r. resurrección y Pentecostés, en las cinco festiuidades de nuestra Señora y los terceros domingos de cada mes, que en todos estos días ay indulgencia plenaria. El día en que se celebra la fiesta de la Encarnación del verbo, que es el mismo de los Dolores, y el domingo tercero del mes de setiembre de cada vn año, señalado nueuamente por nuestro santísimo padre Clemente nono para que en él se celebre la principal fiesta de los Dolores con missa propia, como se advertirá en el capítulo quarto. Y en estas comulgarán en público por ser las festiuidades principales de aqueste instituto.

El prior nombrará la persona que le pareciere para que diga la missa y administre la comunión y vno o más, según el número que assistan los días de comunión, para que administren el santo sacramento de la penitencia a los que han de comulgar.

Capítulo quarto. De la celebración de la fiesta de los Dolores

Aunque atendiendo que el día de la Encarnación del verbo en las purísimas entrañas de María, señora nuestra, es quando esta soberana Reyna se hizo esclava de su preciosísimo Hijo, a cuya imitación (aunque indignos) se llaman los cofrades desta Congregación esclavos, y ser el mismo en que dio a sus deuotos siervos el ábito de su viudez y dolores que indignamente visten, siendo este misterio el principal de su instituto en que se debía celebrar con mucha solemnidad, como nos consta le celebra la congregación de la ciudad de Segobia. Pero como nuestro santísimo padre Clemente nono aya señalado por día propio para esta solemnidad el de la dominica tercera del mes de setiembre en cada vn año, concediendo missa propia con Credo y Gloria, y esperando ha de proseguir su beatitud con sus fauores a la sagrada religión de los Siervos de María, concediendo oficio propio para el rezo en este mesmo día, perficionando con esto la obra, lo qual se espera conseguir en breue, en este se hará la principal festiuidad por los congregantes en cada vn año, cantando la missa propia con Gloria y Credo como

se manda, vsando de ornamentos violados. Avrá sermón que encargarán el prior y discretos a vn hermano congregante o a quien mejor les pareciere. Estará el Santíssimo descubierto hasta la tarde y velarán los hermanos de dos en dos el tiempo que estuuere patente, fuera de las horas que duraren los oficios. Y auiendo encerrado a su Magestad se tendrá la processión de los Dolores, lleuando a nues- //9r. tra señora de las Tres Necesidades alrededor de la parroquia, en la qual se ganan muchas indulgencias.

Capítvlo qvinto. De la hermandad con las congregaciones de Barcelona y Segobia

Considerando el gran afecto y estimación que se deue hazer de las religiosas congregaciones que deste mismo instituto están fundadas en las ciudades de Barcelona y Segobia y que las oraciones destas mueuen a la diuina piedad a que permita se erijan y funden otras para que, ayudadas con los socorros espirituales que *ad invicem* se comunican vnas con otras, los congregantes crezcan en el servicio de nuestro Señor y la meditación de los dolores de su Madre santíssima y estar cierto que este progreso y dilatación de tan santa deuoción se deue a las continuas súplicas destas dos deuotas comunidades, en demostración de agradecimiento se ordena que continuamente en todos los actos y exercicios espirituales en que se encomienda vn Padre Nuestro y vn Ave María por sus necessidades de los congregantes y buen gouierno de la Congregación, se encomienden otros dos por /9v. las necessidades de ella. Y el oficio de difuntos que cada año se hiziere por los hermanos difuntos se entienda también por los de las santas congregaciones de Barcelona y Segobia.

Capítvlo sexto. De las juntas que se han de tener

Como sea agradable a nuestro Dios y señor y su benditíssima Madre el conferir las cosas convenientes al aumento espiritual y temporal y observancia de estas Constituciones y no convenir juntar estos tratados tan necessarios en los días de los exercicios espirituales, se señalan para este efecto los segundos domingos de cada mes y la hora será la misma que va asignada para el exercicio espiritual de los sábados. Auisárase para este afecto por el que hiziere oficio de hostiario y atendiendo al aliuio de la Congregación y menos grauamen fiando el acierto de las personas qee [sic] en esta junta se han de hallar se determina assistan solo el prior, discretos consejeros, secretario, receptor, maestro de nouicios y los que ayan sido priores. Pero en caso que algunos de

los referidos estén ausentes o enfermos podrá el prior o en su ausencia los discretos mandar se llamen a otros.

//10r. En esta junta se propondrán y decretarán los negocios pertenecientes a la buena dirección espiritual y temporal de la Congregación y se leerán las peticiones de los que pretendieren entrar, nombrando comissarios, como se advierte en el capítulo primero.

Si fuere necessaria alguna contribución pecuniaria para satisfazer los gastos de cera y demás que se ofreciere en esta junta, se conferirá y arbitrá no grauando más que en lo preciso a los hermanos, que satisfarán según la orden que se les diere. No se liquida ni determina la cantidad porque no se sabe la que será necessaria.

Capítvlo séptimo. De la elección del prior y discretos

El domingo segundo de el mes de setiembre, que es el antecedente a la celebración de la fiesta de los Dolores de María Santíssima, se juntarán todos los congregantes en la capilla o oratorio por la tarde a la hora que se les señale por el prior Y en esta junta general que es sola la que se ha de tener después de dicho el *Veni creator spiritus* y demás preces para implorar el auxilio diuino que siempre ha de preceder en todas las /10v. juntas se harán notorias estas Constituciones leyéndolas el secretario. Propondrá el prior tres personas (estas las que han de ser lo han de auer convenido o votado en la junta secreta que fuere la más inmediata) y el secretario dará a cada vno de los professos (que estos solo tienen voto actiuo u passiuo) cédulas con los nombres de los propuestos, al prior y discretos duplicadas porque han de tener dos votos. Arase la elección por votos secretos y el que tuuiere más número aunque no sea la mayor parte quedará electo por prior, con tal que sea sacerdote aunque el vn discreto podrá ser seglar. Y si igualaren los dos o tres se echarán cédulas y se sorteará y a quien cayere será el prior y los dos quedarán por discretos. Y reconociendo ser el principal instituto de esta Congregación la humildad para saberse quién de los dos discretos es más antiguo no se regulará por votos sino a quien tocare la suerte. Y por la misma causa y no impedir el silencio en las juntas y exercicios quando alguno entrare se sentará en el lugar que primero hallare, excepto el prior y discretos que tendrán siempre el primer lugar. Hecha la elección de prior y discretos en hazimiento de gracias se dirá el *Te Deum laudamus* y se acabará esta función con la *Salve Regina* y oración. Y lo mismo se hará en todas las juntas de gouierno.

El prior electo y discretos exercerán vn año //11r. eclesiástico que cumplirá la dominica segunda de setiembre. Si alguno faltare por muerte o ausencia continua por la junta secreta se hará la elección guardando en lo más la orden de arriba.

Capítvlo octavo. De la elección de los demás oficios y sus encargos

El electo prior y discretos passado el día de la fiesta de la celebración de los Dolores señalará día y hora y se juntarán en la capilla o oratorio. Y si quisieren podrán llamar a algunos de los que ayan sido priores y no otros. En presencia de el secretario harán elección para aquel año de los siete consejeros, secretario, sacristán, hostiario y otros si pareciere conveniente, lo qual assentará en el libro de acuerdos. Y por dicho secretario se hará notoria la elección a toda la Congregación el sábado inmediato en acabando el exercicio.

Estos oficios durarán vn año y si se ofreciere faltar alguno se hará elección del que faltare en la junta secreta.

El empleo de dichos oficios y cumplimiento de obligaciones en lo que a cada vno toca demás /11v. que los nombres lo están diziendo se observará lo que se ordena en la *Reformación de los Siervos de María* desde el capítulo diez y nueue.

Capítvulo nono. Del visitar los enfermos y encarcelados

El visitar los enfermos y encarcelados aunque es obra de misericordia para con los dichos congregantes es muy de justicia por ser quando más necessitan de su compañía. Por tanto se ordena que los enfermeros que se nombraren assistan con mucha puntualidad consolándoles, aconsejándoles lo que fuere más conveniente en lo temporal y espiritual, excitándoles a que reciban los sacramentos santos y ordenen su testamento, auisando a todos los congregantes por medio del hostiario acompañen al Santíssimo quando se le ministrare en público, nombrando dos congregantes que assitan en la casa del enfermo con dos hachas blancas que para este efe<c>to tendrá la Congregación, recibiendo a el Santíssimo y acompañando hasta bolver a la iglesia. Y si la enfermedad se agrauare nombrarán personas que se visiten de parte de la Congregación y en dándole la Extremavnción para que le velen y ayuden a bien morir.

//12r. Capítvlo décimo. De los difuntos de esta Congregación

Quando algún congregante passare de esta vida darán parte los enfermeros al hostiario para que aulse al prior y congregantes, acompañen el entierro hasta que se le aya dado sepultura.

Por el congregante difunto dirá cada vno de los sacerdotes vna missa rezada y los seglares contribuyan al prior con la limosna para que la encomiende a quien le pareciere.

El miércoles passado, el primer sábado después del fallecimiento, se tendrá por él el exercicio y disciplina, como se advirtió en el capítulo segundo.

El día que señalare el prior se hará en la capilla o oratorio vn oficio doble de missa y vigilia y se pondrá vna tumba, dos velas y dos achas. Durante el año de el tal fallecimiento en todos los exercicios espirituales se encomendará vn Pater Noster y Ave María por su alma.

El sábado inmediato a la conmemoración de los difuntos se hará vn oficio doble de vigilia y missa de réquiem, poniendo tumba, velas y achas por todos los congregantes, assí de esta Congregación como de las de Barcelona y Segobia.

/12v. Las quales dichas Constituciones mandamos guarden y observen como en ella se contiene los congregantes Terciarios Siervos de María Santíssima de la Congregación erigid, y fundada por nos en la capilla de nuestra Señora de las Tres Necesidades, en la parroquia de Santiago apóstol de esta ciudad de Granada. Y que se pongan originales en el libro de la Congregación dándolas a la estampa, para que puedan andar en manos de los congregantes, y saber lo que están obligados a guardar según su instituto y Regla. Dadas en Granada a diez días del mes de diziembre de mil seyscientos y sesenta y ocho años.

Diego, arzobispo de Granada.

Ante mí. Don Iuan de Zaragoza, secretario.

//13r. Indulgencias que pveden ganar las personas que fueren de la Congregación y Compañía de los Dolores de María Santíssima.

Primeramente, por concessión de Inocencio VIII u otros pueden ganar todas las indulgencias y gracias que ganan los religiosos, haziendo las mismas diligencias. Y como sean muchas las que pueden ganar, será bueno que en leuantándose hagan intención de ganar todas las indulgencias que pudieren en aquel día. Son participantes de todas las gracias, sacrificios, oraciones, ayunos, disciplinas y demás bienes

espirituales que en toda la Orden se hazen y gozan. Y assímismo de todos lo que se hazen en toda la Iglesia romana. Y como sea cierto que la religión sagrada de los Siervos de María es de su origen mendicante, como consta por breue de Alexandro quarto dado en el año quinto de su pontificado, que fue el de mil dozientos y cinquenta y dos, que después confirmó Pío quinto, Gregorio XIII, Inocencio octavo, en aquel singular breue en forma de *Mare Magnum*, en el qual abraza las concessiones hechas por sus antecessores Alexandro quarto, Benedicto onzeno, Clemente sexto, Vrbano sexto, Bonifacio nono, Ioán XIII y Martino quinto y otros, gozando /13v. todas las gracias, indultos, remisiones de pecados y exempciones que aquellas gozan por estarles concedidas o en adelante se concedan.

Ganan indulgencia plenaria y remisión de pecados confessados, y comulgados por concessión de Paulo quinto: En el día que es recebido y se viste el ábito de los Dolores; en el día que haze la professión, assistiendo a la processión general de los Dolores, gana indulgencia plenaria.

La misma ganan en el artículo de la muerte confessados y comulgados o arrepentidos (no pudiendo confessar) diziendo tres vezes Iesvs con la boca o corazón o dando señales de penitencia.

Ganan dicha indulgencia confessados y comulgados en la festiuidad principal de la Congregación y Dolores, no solo los congregantes sino todos los fieles visitando la iglesia desde las primeras vísperas hasta el otro día puesto el sol.

Ganan la misma indulgencia por concessión de León décimo, Inocencio octauo, confessando y comulgando día de la Natiuidad del Señor, Pascua de Flores, Petencostés, Assumpción de nuestra Señora, Purificación, Natiuidad, Concepción y terceros domingos de mes, en los quatro primeros días se les podrá dar absolución general.

Visitando todos los días del año la iglesia de los //14r. Siervos y rezando lo que fuere su voluntad por la paz y concordia de los príncipes christianos y exaltación de la santa fe, ganan todas las indulgencias concedidas a los que visitassen aquel día las iglesias de dentro y fuera de Roma por Paulo quinto.

Rezando seys Padre Nuestros y Aue Marías y Gloria Patri en la iglesia o oratorio o en otra parte decente ganan las mesmas gracias como si en aquel día visitassen las iglesias de todo el mundo. Paulo segundo, Inocencio octavo, León décimo y Sixto quinto.

Visitando la iglesia y rezando delante de vn altar cinco vezes el Padre Nuestro y otras tantas el Aue María, domingos y miércoles saca ánima de Purgatorio. León Décimo.

Rezando en la iglesia la Corona de los Dolores ganan indulgencia plenaria por Clemente Séptimo; rezándola fuera de la iglesia ganan diez mil años y diez mil días de indulgencia. Si al fin de cada Ave María, dentro o fuera de la iglesia, dixere Iesvs gana cinco años y cinco quarentenas de indulgencia y ciento y cincuenta días de perdón por cada vez. León dézimo.

Lleuando la corona de los Dolores a la vista y en parte pública y decente se ganan dozientos años y dozientas quarentenas de perdón por Inocencio octauo y Alexandro Sexto.

/14v. Leuando el ábito de la Virgen en la ora de la muerte y enterrándose con él alcança el deuoto siervo indulgencia plenaria, concedida por Vrbano quarto a los primeros años de la fundación y por dichos sumos pontífices.

Assímismo ha concedido el prelado los quarenta días de indulgencia a todos los congregantes assistiendo a qualquier acto de comunidad de la Congregación para el día de su ingresso, professión y muerte y los días que los seglares comulgaren por Regla.

Para ganar estas indulgencias han de tener la bula de la santa cruzada.

**CV. HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO Y SEPULCRO DE JESUCRISTO
NUESTRO SEÑOR Y LA MADRE DE DIOS DE LAS TRES NECESIDADES
(GRANADA, 1684)**

Introducción

La redacción que a continuación vemos de la Regla de la Hermandad del Santo Entierro y Sepulcro de Jesucristo Nuestro Señor y la Madre de Dios de las Tres Necesidades de Granada fue aprobada por Pedro Ruiz Escudero, Notario Público Apostólico y Mayor del Arzobispado de Granada el 7 de diciembre de 1684.

Estos estatutos se encuentran en el Archivo Histórico Nacional en la Sección Consejos libro 3937.

Se compone de 25 capítulos en los que se van desgranando detalladamente el funcionamiento de la Hermandad, los derechos y deberes de los hermanos, las cuentas o las limosnas. Señalar que la corporación tenía solo 100 hermanos y mientras que alguno no falleciera no podría entrar otro. Sin embargo todos los hombres y mujeres que por su devoción quisieran pertenecer a la Hermandad podían estar ligados a ella, sin derecho a voto en los cabildos, ni oficio en dicha Hermandad. Los pasos iban llevados por horquilleros, doce en el del Santo Entierro y nueve en el de la Madre de Dios. Otros puntos a destacar serán el Cabildo general, las limosnas que han de abonar los hermanos supernumerarios, los sufragios de los hermanos, los horquilleros que son encargados de las demandas o la cera que ha de llevar en la procesión.

Regla

Proemio

/1r. Deuota y loable Hermandad del Entierro y Sepulcro Jesuchristo Nuestro Señor y la Madre de Dios de las tres necesidades, que antiguamente se celebraba en la pharroquia de Señor Santiago, y ahora está en la de el Señor San Gil de esta ciudad de Granada, desde el año del mil y seiscientos y quarenta y dos, poco más o menos, que por descuydo de diferentes hermanos se an perdido aunque no todos algunos de los papeles tocantes a ello.

La qual dicha Hermandad es de limosna compuesta y reformada por Manuel Ruyz de Pedrajas, Notario apostólico, con las cláusulas y capítulos siguientes y la costa de su aprobación por los deuotos de esta dicha Hermandad /2r. reynando en España el señor don Carlos segundo, su rey y señor nuestro Dios guarde, en cuyo tiempo el domingo trece de septiembre desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde del año de 1683 fue la más victoriosa lid que atenido la Yglesia de Dios y el señor Leopoldo Ignacio de Austria, emperador de Alemania, contra Mahomet cuarto deste nombre y monarca de la Turquía, ynterponiéndose a la defensa de nuestra santa fee católica el señor Juan Sobiesfi, tercero deste nombre, rey de Polonia, y a fauorecer el poder otomano Jarra mustafá, gran visir, primer ministro de Sumentidaseta, del qual fue gloriosamente ganado el estandarte real y presentado a nuestro muy santo Padre Ynocencio undécimo, que explayó una efectiua orden para que desde este presente año de mil seiscientos y ochenta y quatro en adelante, día del Señor, sea costumbre a sacar el Santísimo Sacramento en una custodia en las manos del señor arçouispo y no en custodia grande como hasta aquí. El qual primer año aconteció a llouer en tanta manera dos días antes de el día del Señor y este mismo siendo a primero de junio de dicho año de ochenta y quatro, que la procesión general no salió por la ciudad y se hiço a el redor de la Yglesia mayor entrando /2v. por el Sagrario y saliendo por la Capilla Real, no faltando ninguna cerimonia de acompañamiento. Y lo demás siendo rectísimo presidente el señor don Andrés de Angulo el ynbierno de este dicho año de ochenta y quatro fueron los dilubios más tempestuosos que an visto ni escrito los más antiguos coronistas, quedando España algo arrobiñada y en particular esta ciudad de Granada, siendo dignísimo arçouispo de ella el ilustríssimo y reuerendíssimo señor don fray Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán y corejidor el señor don Alonso Verdugo y Aluornoz, Cauallero del Áuito de Alcántara y Conde de Torre Palma (Ilustración: escudo de la Hermandad).

/3r. En el nombre de la santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritusanto, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en nombre de la serenísima reyna de los Ángeles María santíssima de las tres necesidades y del gloriossísimo abad y venerable padre santo Jíl, a el qual hacemos nuestro patrón y abogado para que interceda con nuestro Señor Jesu Christo tenga permanente eficacia esta deuoción en seruirle a imitación de la que tubieron aquellos santos varones Joseph y Nicudemus en descender y sepultar su sacratísimo cuerpo, por lo qual debemos con nuestros coraçones formar una permanente

asistencia en la celebridad del entierro y sepulcro de Jesu Christo nuestro Señor y las tres necesidades de María Santísima siendo para su mayor honra y gloria.

Capítulo I. En que declara el título de esta Hermandad, número de hermanos, el modo de receuirlos. Y que si alguno hiciere alguna alaja se perpetúe hasta sus descendientes y sucesores.

Primeramente a de tener esta dicha Hermandad el título de ser entierro y sepulcro de Jesu Christo nuestro Señor y la /3v. Madre de Dios de las tres necesidades. Y que el número de los hermanos a de ser ciento y no más. Y hasta que alguno fallezca no a de poder entrar otro. Y a los que así entraren quatro oficiales los mas próximos en forma de cauildo an de hacer examen extrajudicial si el pretendiente es hombre honrado, temeroso de Dios y su conciencia, de buenas costumbres, que no aya en su persona defecto alguno, por donde pueda desmerecer otro algún hermano. Y si por su deuoción quisiere qualquiera de ellos o de los supernumerarios hacer de limosna alguna alaja a esta dicha Hermandad, es cláusula expresa se perpetúe por tal hermano. Y asimesmo sus descendientes, herederos y sucesores sin más pedimento se reciuan los susodichos por hermanos teniendo el cuidado de reedificar y tener enser dichas alajas.

Capítulo. 2. En que se declara el día que se a de hacer elección de hermano mayor, mayordomo y demás oficiales, la forma de dicha elección y otras cosas tocantes a ello.

Que el tercero día de Pascua de Espíritu Santo se tiene de hacer elección de hermano mayor, mayordomo, santísimo padre de almas, dos beedores, que éstos los serán precisos sin más botos ni cauildo los que saliesen de hermano mayor y mayordomo, quatro oficiales y veynte y un horquilleros. de los quales se an de sacar diez /4r. como sean hermanos para que cuide de las demandas que adelante se dirán. Y estos dichos horquilleros son en esta forma: doce para el santo sepulcro y nueue para la madre de Dios. Y asimismo un munidor.

Y dicho cauildo se tiene de hacer en la forma y manera siguiente. Lo primero se tiene de citar a el señor Beneficiado que es o fuere en dicha parrochia de señor San Gil para que se halle a la Presidencia de él, o enuúe en su nombre persona suficiente para dicho efecto, se entiende en los tres cauildos generales. Y no viniendo a la ora para que fuere citado no se espere para hacer dicho cauildo. Lo segundo es vastante para que sea cauildo general que se hallen presentes diez y seys hermanos y para qualquiera cauildo

ordinario quatro y los oficiales que fueren. Y de otra forma no es válido ningún caildo siendo menos el número de dichos hermanos. Lo tercero se an de proponer quatro para mayordomo y ermano mayor en público o secreto. Y en estando propuestos estando en parte distinta de adonde se hiciere el dicho caildo dicho escribano en una mesa, a de ir saliendo a dar su boto cada hermano de por sí con todo secreto recuiéndolo el dicho escribano sin cargar a una parte más que a otra. Y en abiendo senecido todos con sus dichos votos, entrará dicho escriuano como se suele acostumbrar diciendo quienes son los hermanos que an salido por dicho hermano mayor y mayordomo, a los quales se les hará sauer y acetar por dicho escriuano, firmándolo en el libro los suso dichos, los quales entran exerciendo dichos oficios /4v. con el cargo de que precisamente el año siguiente an de solicitar dejar en su lugar personas que los execran. Y asimismo los de demás oficiales y horquilleros referidos, pena de que en virtud de esta cláusula lo contrario siendo el señor Prouisor que es o fuere, siéndole hecho cierto pedimento sobre lo referido, le podrá multar en cinquenta ducados aplicados a esta dicha Ermandad para sus gastos. Y esto mismo se tiene de observar desde aora para en adelante y la forma de dichos caildos jenerales como se a dicho.

Lo quarto que si acaso no estvbieren presentes los dichos electos en qualquiera de dichos oficios para acetarlos como es el mayordomo y hermano mayor y al tiempo de hacerles notorios dichos oficios no los acetaren, los tengan los otros dos que se propusieron y le quedaron sin ellos pena de veinte ducados a cada uno de los que no acetaren aplicados a esta dicha Hermandad. Y si alguno de los dichos fuere pobre no se entiende con él esta pena constando por escrito lo imposibilitado. Y el que ubiere tenido algún oficio no lo puedan elejir para otro año auiendo quien pueda tenerlo. Y asta que aya corrido el turno de los dichos cien hermanos excepto dichos hermanos horquilleros a cuyo cargo estvbieren repartir dichas demandas, que éstos si gustaren de hacer esta buena obra por el conocimiento de las personas podrán hacerlo una y muchas veces como se acostumbrare

/5r. Capítulo 3. En que se declara que diez hermanos de los horquilleros nombrados an de cuidar de repartir y que se hagan las demandas, a los quales se les hace cargo de otras cosas tocantes a el vso y costumbre de esta dicha Hermandad.

Que se ayan de nombrar diez hermanos horquilleros y a cada uno de ellos se le entregue una cuadrilla de a diez ermanos contándole a él para que en el discurso de quince días entregue diez demandas hechas por los dichos hermanos. Y asimismo an de

tener obligación de auisar para los cauildos generales a sus cuadrillas, además de tocarse en la dicha parroquia de señor de San Gil una campana la noche antes después de auer tocado a la oración de las ánimas. Y dichos horquilleros aunque tienen esta ocupación con todo eso no se eceptúan de hacer la demanda que les toca de obligación.

Capítulo. 4. En que se declara que día es el de la festiuidad de esta honrada Hermandad y el jubileo de quarenta oras y demás indulgencias.

Que a de auer en esta dicha pasqua de Espíritu Santo en la capilla de esta dicha Ermandad jubileo de quarenta oras teniendo cuidado de refrendar las bulas de su Santidad como se acostumbra /5v. o perpetuándolo. Y dicho jubileo sea estando nuestro Señor sacramentado manifiesto, de las quales indulgencias a de goçar todo fiel christiano. Y se a de decir cada día de los dichos de esta pasqua una misa cantada con diáconos, pagando las limosnas según la tabla. Y en qualquiera de las dichas misas a de auer comunión xeneral de los dichos hermanos del número. Y si acaso algún año no saliese la procesión del Viernes Santo se dirá un sermón qualquiera de los dichos tres días de pasqua. Y con esto se da por celebrada la festiuidad de esta dicha Hermandad.

Y asimesmo a de auer para qualquiera de los hermanos de ella dos jubileos, el primero que auiendo confesado y comulgado qualquiera de los hermanos el día de su entrada aya de adquirir indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

El segundo que hallándose en el artículo final de su vida y dijere quando no pueda con la boca pudiendo con el corazón por una o dos veces el dulcísimo y engrandecido nombre de Jesús, gana yndulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados quedando absuelto de culpa y pena.

Lo tercero que con cada misa que se diga en el altar de esta dicha Hermandad se saque una alma de Purgatorio. Y todas las gracias e indulgencias referidas serán en la conformidad, calisades (sic) y condiciones que nuestro muy santo padre Ynocencio undécimo fuere seruido con su piadossísimo celo darnos.

/6r. Capítulo 5. En que se declara que si ubiere de sentarse algún hermano se le ayan de leer antes los capítulos que les fuere preciso guardar y que se a de obligar a cumplir lo en ellos impuesto.

Que si ubiere de sentarse alguno de los dichos hermanos de el número el escriuano que fuere de esta dicha Ermandad le tiene de leer los capítulos que le tocaren guardar. Y el suso dicho auiéndolos oydo y entendido en presencia de tres hermanos por

testigos, a de obligarse a dicha Hermandad de cumplir con la obligación de lo que ubiere entendido y los de demás que en dicha Regla ubiere, so la pena que en virtud de esta cláusula y las de demás aquí impuestas qualquiera oficial o mayordomo de esta dicha Hermandad le pueda apremiar y aun sacar prendas, por que esa potestad le da el dicho pretendiente no cumpliendo con lo que fuere de su obligación, para lo qual obligará su persona y bienes a la seguridad de todo lo referido.

Capítulo 6. En que se declara que el escriuano tenga los libros de quenta y raçón guardados en la iglesia y como es a cargo del suso dicho apremiar a todos que cumplan con su obligación.

Que el escribano tenga los libros de quenta y raçón guardados en la iglesia en un archiuo. Y es a cargo del suso dicho la /6v. obligación de celar toda la Hermandad apremiándola y a cada uno in solidum a que cumplan y cumpla con lo que fuere de su obligación, ajuste las quantas para lo cual a de auer dos libros uno de cargo y otro de discargo, además del libro general donde se ande escriuir las entradas de todos los hermanos y los cauildos que se hicieren. Y por ausencia o enfermedad podrá entregar dicho oficio a otro hermano que en el interin lo exerça con el consentimiento de dicha Ermandad cumpliendo el que así entrare con la misma obligación referida.

Capítulo 7. En que se declara que todos quantos por su deuoción quisieren ser hermanos de la Madre de Dios y el Santo Entierro puedan independiente de los del número.

Que además del dicho número de cien hermanos puedan sentarse todos quantos por su deuoción quisieren así hombres como mujeres ecepto que éstos ni tengan boto en cauildo ni oficio en dicha Hermandad, por que tan solamente goça de esta preeminencia el que fuere hermano del número. Y no se le hagan pruebas a dichos supernumerarios.

Capítulo 8. En que se declara la obligación que deuen tener los hermanos del número y en qué día se a de hacer cauildo general pa- /7r. ra comunicar la tocante a ello.

Que los hermanos del número ayan de dar de su entrada dos reales y media libra de cera. Y así mesmo a de tener obligación de hacer en el discurso del año una demanda y en su defecto se les obliga a que pagen (sic) doce reales. Y el día de año nueuo a de dar cada uno dos reales de dichos hermanos del número dos reales de luminaria, se entiende de enteramente. Y este día se le a de decir a nuestra Señora de las tres

necesidades una misa cantada con diáconos pagando la limosna según la tabla. Y a de auer comunión general asistiendo a ella todos los hermanos que tvbieren deuoción. Y después a de hacerse uno de los dichos cauildos generales para que se trate de todo lo que fuere en utilidad de esta dicha Hermandad. Y quales quiera de los dichos cauildos generales que se hicieren an de ser en secreto y no en público, poniendo a la puerta del sitio donde estvbieren un portero que sea hermano del muñidor para que no entre nadie, ecepto si acaso algunos deuotos de esta dicha Ermandad aunque no sean ermanos como sea para hacerle alguna limosna o sacar algunas de las insignias de las que se acostumbran en la procesión del Viernes Santo, se les permita que entren dándoles asiento pero no se les tome boto.

/7v. Capítulo 9. En que se declara cómo a de auer un arca de tres llaues y dentro otra pequeña para la limosna de las misas de los hermanos difuntos, quien a de tener dichas llaues y la forma de todo ello.

Que a de auer un arca de tres llaues para echar las luminarias y el dinero que se juntare en las dichas demandas y las de demás limosnas. Y dentro de esta dicha arca tiene de auer otra pequeña con una llaue, en la qual se tienen de echar las entradas de los hermanos del número y las de los supernumerarios, ecepto la dicha media libra de cera por que ésta es para ayuda a la que se a de gastar en los entierros de los hermanos. Y de esta dicha arca pequeña se tiene de sacar la limosna de las misas que se an de decir por las ánimas de los hermanos que muriesen. Y el dinero o limosna que se sacare de esta dicha arquita pequeña se tiene de voluer a meter en ella lo primero de todo de la limosna que vuire en dicha arca grande de tres llaues, tomando raçón de ello en un manual para que se le abone a el hermano mayor y mayordomo en sus cuentas. Y dichas llaues a de tener la primera el hermano mayor, la segunda del mayordomo, y la tercera el padre de almas juntamente con la llaue de dicha arquita pequeña.

/8r. Capítulo. 10. En que se declara la limosna que an de dar los hermanos supernumerarios por su entrada y obligación que an de tener.

Que los hermanos super numerarios an de dar limosna por la primera entrada media libra de cera o su valor y el día de año nueuo un real de luminaria y la limosna de los sáuados. Y con esto se les da por libres de demandas gastos y demás oficios de dicha Hermandad.

Capítulo 11. En que se declara que qualquiera de los oficiales an de pedir quantas a el hermano mayor y mayordomos de las limosnas que se vbieren juntado. Y qué se a de hacer con ellas y que no se pueda gastar cosa alguna sin licencia del cauildo y Hermandad.

Que el padre de almas y el escriuano o qualquiera de los oficiales de mes a mes an de tener cuidado de pedir cuenta al mayordomo y hermano mayor de las demandas que vbieren hecho los hermanos. Y la limosna que vbieren juntado se a de meter en dicha arca de tres llaues y de aquí no se a de poder sacar marauedí alguno sin licencia del cauildo general y ordinario, aunque sea para cosa precisa. Y no se a de poder gastar si no /8v. fuere en cosa tocante a esta dicha Hermandad.

Capítulo 12. En que se declara que se aya de hacer un cauildo jeneral el domingo de carnestolendas para trtar del vtil y prouecho de esta Hermandad.

Que se haga cauildo general el domingo de carnestolendas después de auerle dicho a nuestra Señora de las tres necesidades una misa cantada con diáconos, pagando la limosna según la tabla. Y en dicho cauildo se a de ver qué hermanos son los omisos en cumplir con la obligación que les toca. Y se determinará si a de salir o no la procesión de el entierro de Christo Señor nuestro.

Capítulo. 13. En que se declara los sufragios que se les an de hacer a los hermanos del número quando fallezcan.

Que a cada uno de los dichos ermanos del número se le digan quando fallezcan treinta misas. Y acompañen su cuerpo esta dicha Ermandad con su estandarte y veinte y cuatro hachasY siendo auisado por dicha Hermandad cada hermano de por sí como es muerto dicho hermano tenga obligación de rezar una parte de rosario ofrecida a la pasión y /9r. muerte de Christo nuestro Señor. Y se entienden todos los sufragios referidos con la muger del dicho hermano del número quando fallezca en poder del suso dicho o siendo su biuda.

Capítulo 14. En que se declara que el hermano por causa de enfermedad o pobreza se reserba de toda obligación.

Que si acaso el hermano del número por causa de ausencia, enfermedad o pobreza no pudiere parecer ante la dicha Ermandad sea libre de toda obligación. Y saliendo de esta vida se le hagan los sufragios dichos y a su mujer como se a declarado.

Capítulo. 15. En que se declara los sufragios que se les an de hacer a los hermanos supernumerarios.

Que a los hermanos y hermanas supernumerarios se les digan en falleciendo doce misas y asistan seis hachas a su entierro sin la Hermandad.

Capítulo 16. En que se declara que si algún hermano no fuere obediente le borre. Y que el padre de almas a de tener cuidado de cumplirlas.

/9v. Que a la tercera vez de cómo se le aya requerido a qualquiera de los dichos hermanos cumpla con lo que fuere de su obligación, según y como el día de su entrada la hiço esta dicha Hermandad, no siendo obediente se bore de ella y en su lugar entre otro hermano. Y muriendo alguno se le aya de auisar a el dicho padre de almas para que apremie a la Hermandad a que cumpla la obligación, para la qual a de auer treinta cirios o hachas de a un pauilo. Y asimismo asistan a alumbrar a la Madre de Dios los días que pareciere ser conueniente.

Capítulo 17. En que se declara que todos cuantos por su deuoción quisieren ser horquilleros de qualquiera paso de esta Hermandad aunque no sean hermanos los puedan admitir.

Que todos los deuotos de el entierro y sepulcro de Nuestro Señor y la Madre de Dios si gustare que darse por horquilleros perpetuos o auiertos, aunque no sean hermanos dando la limosna que aquí se señala de cinquenta reales y obligación de hacer una demanda como se a dicho, y en su defecto la pena de doce reales, lo puedan ser. Y si a el primero o segundo año no cumplieren con esta dicha obligación se borren por tales horquilleros. Y quando /10r. se llame a cauildo general se les a de auisar a los que fueren deuotos del Santo entierro y la Madre de Dios en caso de no auer quien saque algunas de las de demás insignias que faltan para el cumplimiento de la dicha procesión y pedirles si por Dios lo quieren hacer. Y si no ubiere quien haga esta buena obra se berá entre la dicha Hermandad si se puede juntar alguna limosna para ello.

Capítulo 18. En que se declara que cada uno de los dichos horquilleros an de dar de limosna cinquenta reales por lo qual se les da por libres de todos gastos.

Que cada horquillero a de dar de limosna cinquenta reales el día de año nuevo además de los dos reales de las luminarias y de la dicha demanda que le toca hacer

como tal hermano, por lo qual se le da por libre de túnicas, cera, y de más gastos. Y ninguno de los dichos horquilleros no a de poder hacer demanda alguna, pena de dos libras de cera, por cada una de las que se le aprehendieren. Y se les a de entregar a los suso dichos la dicha cera y túnicas hasta la suya conforme a la obligación de los dichos pasos de esta dicha Hermandad para que las repartan, no lleuando a los penitentes marauedís algunos por dichas túnicas.

Capítulo 19. En que se declara el número de cera que a de sacar la procesión y la forma que a de tener.

/10v. Que el estandarte a de sacar veyte y quatro hachas, el paso del Santo entierro cinquenta hachas y en su compañía doce clérigos sacerdotes todos con sus belas. Y el paso de la Madre de Dios ochenta hachas las unas y las otras de a quatro pauilos. Y todo el gasto que se a referido así de túnicas, propinas de el señor prouisor y de la iglesia parroquial a de pagar el hermano mayor y mayordomo sin que los dichos horquilleros den otra limosna alguna más de la que vbieren dado, por raçón de perceuir dicho hermano mayor y mayordomo los marauedís de todas las dichas luminarias, demandas y limosnas que en el discurso de el año se juntaren y las que sueltamente perciuieren las de los dichos veynte y un horquilleros.

Capítulo 20. En que se declara que los horquilleros del palo de la Madre de Dios tengan obligación de adquirir hermanos en faltando alguno.

Que todos dichos nueue horquilleros del paso de la Madre de Dios como sean hermanos tengan obligación expresa en faltando alguno de adquirir otro. Y no auiendo quien lo sea an de dar quatro reales cada uno de dichos orquilleros y con esto quedan libres de dicha obligación.

/11r. Capítulo. 21. En que se declara a de auer tres libros de quenta y raçón y que no se puedan prestar prendas de esta Hermandad sin licencia de ella.

Que a de auer tres libros como queda dicho, uno de las entradas y cauildos que se hicieren, el segundo para el cargo, y el tercero para el discargo, en los quales o en alguno de ellos se an de inuentariar todas las prendas de esta dicha Hermandad. Y los primeros y demás oficiales que se les entregaren será dando un reciuo a el pie de dicho inuentario. Y si acaso los dichos oficiales prestaren alguna prenda o prendas sea con un

recibo y a personas que ayan acostumbrado ordinariamente su deuoción a esta Hermandad.

Capítulo 22. En que se declara qué día acostumbra salir la procesión de el Entierro santo y que puedan acompañarla qualesquiera debotos.

Que el Viernes Santo a la ora acostumbrada aya de salir la procesión del Santo entierro y la Madre de Dios de las tres necesidades. Y si algún deuoto de estas soueranas efigies fuere su boluntad acompañarlas en dicha procesión con vela o hacha o gastar en toda ella, aunque no sean hermanos se admitan, /11v. siendo voluntad de las personas que tubieren dichas horquillas dejarlas o los oficiales mayores el estandarte. Y en este caso se mirará solo a el mayor aumento de esta dicha Ermandad dejando las limosnas que vbieren dado dichos horquilleros y demás personas para hacerle alajas.

Capítulo 23. En que se declara que estando todas las limosnas juntas se a de hacer cauildo para determinar si se an de gastar en la procesión o en el vtil de esta dicha Hermandad.

Que estando todas las dichas limosnas de dichos horquilleros, demandas y luminarias referidas juntas, el Domingo de carnestolendas en el dicho cauildo jeneral se an de tomar botos secretos de si acaso a de salir o no la procesión del Viernes Santo, lo qual se a de hacer como en el capítulo segundo se a referido. Y no saliendo dicha procesión se an de reducir todas las dichas limosnas y las que vbieren juntado el dicho hermano mayor y mayordomo en el culto de esta dicha Ermandad.

Capítulo 24. En que se declara que auiendo licencia puedan dar la demanda todo el año como acostumbrado.

Que teniendo licencia perpetua de el señor prouisor aya de poder andar la demanda del Entierro santo de Jesuchristo Señor /12r. nuestro y la Madre de Dios de las tres necesidades por toda esta dicha ciudad, como a costumbrado hasta aquí, quales quiera días del año para que se pueda aumentar el culto y reuerencia desta dicha Hermandad y por que se pueda alumbrar la peregrina imagen de la Madre de Dios de las tres necesidades.

Capítulo 25. En que se declara que aya de tener obligación esta dicha Hermandad a dar quantas a el señor prouisor y el modo de hacerlas. Y asimismo el mayordomo y demás oficiales las den todos los años a dicha Hermandad.

Que todos los años tengan obligación el hermano mayor y mayordomo a dar quantas a esta dicha Hermandad el día en que se hiciere la elección de los que sucedieren en su lugar o reciuiéndolos según y como las a de dar; y el señor prouisor o señor visitador que son o fueren en este arçouispado si las pidiere por el escribano de esta dicha Hermandad, pagándole por su trabajo diez reales. Y ayan de presentar los suso dichos oficiales para dichas quantas cartas de pago lejítimas de los gastos que excedieren de doce reales arriba, por que los menores se podrán receuir con sus juramentos. Y de otra forma no se lo pase en quenta partida alguna.

/12v. Y executándolo como está escrito, es cierto y verdadero, será muy del agrado de Dios nuestro Señor y de la serenísima reyna de los cielos y Madre suya, que deuoto auía de ser el que a esta buena obra no se aplique. Permita su Magestad se feruorice mi yntención para que todos le agrademos en esta vida y después en la eterna.

/13r. Manuel Ruyz de Pedrajas, Notario apostólico, vecino de esta ciudad de Granada, por mí y en nombre de todos los deuotos de el Entierro y Sepulcro de Nuestro Señor Jesu Christo y los de la Madre de Dios de las tres necesidades. Digo que como consta de estos capítulos de que hacemos demostración, en los quales reformamos la Hermandad de las dichas santas efigies, que abrá tiempo de quarenta y tres años pocos o más o menos se a celebrado su Hermandad en la parroquia de eñor San Jil, que a estado en el vso y posesión todo el dicho tiempo en esta dicha parroquia de que consta por escritura hecha y otorgada ante Manuel de Aguilar, escriuano de su Magestad. La qual dicha Hermandad se trajo de la parroquia de señor Santiago de esta dicha ciudad, que por descuido de diferentes hermanos se an perdido aunque no todos algunos de los papeles tocantes a ello, por que pido y suplico a vuestra merced. mande verlos y con su vista aprobarlos, pues es justicia que pido y para ello. Licenciado Pedro Ruyz Escudero. El licenciado don Diego Mercado. Licenciado Juan Manuel. Juan Roque del Campo. Testigo Manuel Ruyz por el hermano Andrés Couo. Testigo Manuel Ruyz por el /13v. hermano Andrés Ruyz. Testigo Manuel Ruyz por el dicho. Aluertos de Castaneda, Andrés Gonçállez del Campo, Manuel Díaz, Joseph Vidal, Antonio Muñoz, Bartolomé Hernández, Manuel Carrasco, Pedro de Cuenca, Juan Antonio Ceuallos, todos oficiales

que an sido, menor y humilde esclauo de esta dicha Hermandad Manuel Ruyz de Pedrajas.

Avto. Vistas estas Constituciones por el señor doctor don Francisco Ruyz Roble, canónigo de la santa Iglesia metropolitana de esta ciudad, prouisor y vicario general de este arçouispado, en veynte quatro de maio de mil seys cientos y ochenta y quatro años mando dar traslado de ellas a el licenciado don Manuel de la Fuente y Sandoual, fiscal general de este dicho arçouispado, y con lo que dijere se traygan para su aprobación. Y lo firmó Pedro Ruyz Escudero, notario.

Y se a de quitar lo que toca a demanda y con esso consiento la aprobación. Fuente.

En la ciudad de Granada en diez días del mes de nouiembre del mil y seiscientos y ochenta y quatro años, el señor doctor don Martín Alfonso Torriço y Pedradas, canónigo de la iglesia colexial del Salvador de esta ciudad, prouisor y vicario general deste arçouispado por el ylustrísimo y /14r. reuerendísimo señor don fray Alfonso Bernardo de los Ríos y Guzmán, mi señor, arçouispo de Granada del consejo de su Majestad. Auiendo visto la nueva Regla y Constituciones de la Hermandad del Entierro de nuestro Señor Jesuchisto y de nuestra Señora de las tres necesidades, sita en la iglesia parroquial de señor San Gil de esta ciudad. Fechas por los hermanos de dicha Hermandad y lo dicho por el licenciado don Manuel de la Fuente, fiscal general de este arçouispado, dijo que no usando los dichos hermanos de las Constituciones que tratan de las demandas que se an de hacer pidiendo limosnas hasta tanto que por su señoría ilustrísima o su merced en su nombre otra cosa se prouea y mande en raçón de dichas demandas. Y teniendo la dicha Hermandad libros de quenta y raçón de todas las limosnas que los fieles ofrecieren a la dicha Hermandad y haciendo ynventario de todos sus vienes y los que en adelante se fueren aumentando y dando quenta de todo ello cada que se les mande por su merced o por los señores visitadores deste arçouispado, aprobaui y aprouó todas las dichas Constituciones, excepto las que tratan de dichas demandas según y como en ella se contiene. Y mando se guarden, cumplan y executen en las quales para su mayor validación fuerça y firmeça interpone su autoridad y decreto judicial y ordinario /14v. tanto quanto puede y con derecho debe. Y que se les entreguen originales para guardase su derecho. Y lo firmó don Martín Torrico de Pedrajas, ante mí

Pedro Ruyz Escudero, notario, con que da este traslado con las Constituciones y autos on de donde se sacó a que me refiero que por ahora quedan en los papeles de mi oficio y en fe de ello yo el dicho Pedro Ruiz Escudero, notario público apostólico y mayor de este arquispado de Granada, lo signé y firmé en Granada a siete días del mes de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro. Pedro Ruiz Escudero (signo).

/15r. Tabla de los capítulos que contiene estas Constituciones.

Capítulo 1. En que declara el título de esta Hermandad número de ermanos, el modo de recibirlos y que si alguno hiciere alguna alaja se perpetúe asta sus decendientes y sucesores, f. 9.

Capítulo 2. En que se declara el día que se a de hacer elección de hermano mayor, mayordomo y demás oficiales, la forma de dicha elección y otras cosas tocantes a ello f. 9.

Capítulo 3. En que se declara que diez hermanos de los horquilleros nombrados an de cuidar de repartir y que se hagan las demandas a los quales se les hace cargo de otras cosas tocantes a el vso y costumbre de esta dicha Hermandad. 7.

Capítulo 4. En que se declara qué día es el de la festiuidad de esta honrrada Hermandad y el jubileo de quarenta oras y demás yndulgencias. f.7.

Capítulo 5. En que se declara que si vbiere de sentarse algún hermano se le ayan de leer antes los capítulos que les fuere preciso guardar y qué se a de obligar a cumplir lo en ellos impuestos. f. 8.

Capítulo 6. En que se declara que el escribano tenga los libros de cuenta y raçón guardados en la iglesia y como es a cargo del suso dicho a apremiar a todos a que cumplan con su obligación. f. 8.

Capítulo 7. En que se declara que todos quantos por su deuoción quisieren ser hermanos de la Madre de Dios y el Santo entierro puedan independiente de los de el número. f. 8.

Capítulo 8. En que se declara la obligación que deuen tener los hermanos de el número y en que día se a de hacer cauildo general para comunicar lo tocante a ello. f. 8.

Capítulo 9. En que se declara como a de a uer un arca de /15v. tres llaues y dentro otra pequeña para la limosna de las misas de los hermanos difuntos, quien a de tener dichas llaues y la forma de todo ello. f. 9.

Capítulo 10. En que se declara la limosna que an de dar los ermanos supernumerarios por su entrada y obligación que an de tener. f. 10.

Capítulo 11. En que se declara que qualquiera de los oficiales an de pedir quantas a el hermano mayor y mayordomos de las limosnas que se vbieren juntado y que se a de hacer con ellas y que no se pueda gastar cosa alguna sin licencia del cauildo y Ermandad. f. 10.

Capítulo 12. En que se declara que se aya de hacer un cauildo general el Domingo de carnestolendas para tratar de el vtil y prouecho de esta Hermandad. f. 10.

Capítulo 13. En que se declara los sufraxios que se les an de hacer a los hermanos del número quando fallezgan. f. 10.

Capítulo 14. En que se declara que el hermano por causa de enfermedad a pobreza se reserua de toda obligación. f. 11.

Capítulo 15. En que se declara los sufraxios que se les an de hacer hermanos supernumerarios. f. 11.

Capítulo 16. En que se declara que si algún ermano no fuere obediente se borre y que el padre de almas a de tener cuidado de cumplirlas. f. 11.

Capítulo 17. En que se declara que todos quantos por su deuoción quisieren ser horquilleros de qualquiera paso de esta Hermandad aunque no sean hermanos los puedan admitir. f. 11.

Capítulo 18. En que se declara que cada uno de los dichos horquilleros an de dar de limosna cincuenta /16r. reales por lo qual se les da por libres de todos gastos. f. 12.

Capítulo 19. En que se declara el número de cera que a de sacar la procesión y la forma que a de tener. f. 12.

Capítulo 20. En que se declara que los horquilleros del paso de la Madre de Dios tengan obligación de adquirir hermanos en faltando alguno. f. 12.

Capítulo 21. En que se declara a de ayer tres libros de quenta y razón y que no se puedan prestar prendas desta Hermandad sin licencia de ella. f. 13.

Capítulo 22. En que se declara qué día acostumbra salir la procesión de el Entierro santo y que puedan acompañarla quales quiera deuotos. f. 13.

Capítulo 23. En que se declara que estando todas las limosnas juntas se a de hacer cauildo para determinar si se an de gastar en la procesión o en el vtil de esta dicha Hermandad. f. 13.

Capítulo 24. En que se declara que auiendo licencia pueda andar la demanda todo el año como a acostumbrado. f. 13.

Capítulo 25. En que se declara que aya de tener obligación esta dicha Hermandad a dar quantas a el señor prouisor y el modo de hacerlas y asimismo el mayordomo y demás oficiales las de todos los años a dicha Hermandad. f. 14.

/16v. Breue suma y recopilación de todos los capítulos de este compendio, en las quales se comprenden los mayordomos y demás oficiales citando cada cosa para que todos sepan en qué capítulos y a qué fojas se trata de los que deuen obseruar, como aquí se declara.

Cauildos Generales-----C.8. f. 9 = C. 23 f. 13.

Misas-----C.9. f. 9. C. 8. f. 9 C.4. f. 7.

Jubileos-----C.4. f. 7.

Procesión-----C. 4. f. 7. C. 19. f. 12.

Mayordomo y hermano mayor-----C. 2. f. 6.
C. 9. f. 9.

Escrivano-----C. 2. f. 6. C. 9. f. 8. C. 6. f. 8.

Padre de almas-----C. 19. f. 9. C. 11. f. 10. C. 16. f. 12.

Oficiales-----C. 1. f. 1. C. 19. f. 8. C. 11. f. 10.

Horquilleros-----C. 2. f. 6. C. 3. f. 7. C. 18. f. 12. C. 20. f. 12.

Ermanos del número-----C. 1. f. 1. C. 9. f. 8. C. 8. f. 8. C. 13. f. 10. C.
14. f. 11.

Ermanos supernumerarios-----C. 1. f. 1. C. 7. f. 8. C. 10. f. 10. C. 15. f.
11.

Deuotos-----C. 17. f. 11. C. 22. f. 13.

CVI. COFRADÍA DE LOS GLORIOSOS SANTOS MÁRTIRES SAN JUSTO Y SAN PASTOR (JAÉN, 1610, 1668)

Introducción

Las Reglas de los Santos mártires san Justo y san Pastor datan de 1610 aunque el original que aquí se redacta está firmado a fecha de 1668, en Jaén. Se conservan en el Archivo Histórico Nacional con la signatura legajo 1359, número 6.

Las Reglas están compuestas de 24 folios. La importancia de las mismas es vital debido a que son un reflejo de cómo las primeras hermandades legalmente establecidas se organizan, tanto orgánica como directivamente. Destacan, en estas Reglas en concreto, el factor humano: los cofrades. Los miembros de la Cofradía son los principales protagonistas de la misma: qué papel juegan en la Hermandad, sus obligaciones personales y dinerarias, sus ceremonias religiosas, etc...

Las Reglas de la Hermandad de los santos Justo y Pastor se dividen en 22 capítulos además de poseer un breve prólogo y un epílogo final. La distribución de los capítulos es la siguiente: los capítulos I, II, III, IV, V y VI hablan sobre la organización administrativa de la Cofradía: del gobernador, del alcalde, del escribano, de los cabildos y las fiestas de la misma. Después, los capítulos VII y VIII se ocupan solamente de las posesiones de la Cofradía y de cómo éstas son gestionadas. Sin embargo, los capítulos comprendidos entre el IX y el penúltimo capítulo, el XXI, son dedicados exclusivamente a cuestiones relacionadas con los cofrades, de ahí la importancia de estas Reglas. Dichos capítulos tratan cuestiones muy interesantes, de aspecto social (los matrimonios, los entierros, etc.), económico (cuotas de cofrade o herencias) y organizativo (orden de las reuniones, número de socios permitido, etc...). Por último, el capítulo final, el XXII, es simplemente una ratificación realizada por las más altas responsabilidades de la Cofradía.

Las Reglas de los santos Justo y Pastor son un ejemplo del modelo cofrade reinante en la sociedad española, y más concretamente, en la andaluza, a principios del siglo XVII.

Reglas

Proemio

//1r. Año de 1610

Estatutos de la Cofradía de los gloriosos santos mártires san Justo y Pastor, que se hicieron y reformaron por la dicha Cofradía, siendo governador Justo de Quiroga, familiar del santo Oficio de la santa Inquisición de Córdoba, y alcaldes el capitán Hernando de Quesada y Blas de Madrigal y su secretario Lucas de Morales Castaño, por el rey nuestro señor.

//2r. Después de que la luz del claro sol de justicia al mundo fue reducida y se acompañó de nuestra mortalidad, por el grande y crecido amor que nos tuvo como único y soberano vien todopoderoso, Dios y Señor nuestro, por su vondad y clemenzia nos dexó reglas y doctrina para que los que en este mundo viviésemos siguiésemos sus pisadas y siguiéndole conociésemos, pues sin él ningún principio, medio ni fin ay bueno ni cosa alguna puede hauer, pues todas las cosas por poder son hechas y por su gran sauer gobernadas y por su vondad son mandadas, en cuió nombre y alavanza hauemos de enderezar y encaminar todas nuestras obras qe con su gracia tengan buena perfección. Y ten- //er. iendo por su amparo su santísima Madre la Virgen santa María nuestra señora, a quien todos devemos acudir por ser el camino y guía de nuestra salvación, y a quien tenemos todos por medianera porque nos enseñe el norte y guía por que nos havemos se salvar e interzeda por nosotros en nuestras necesidades y tribulaciones, havemos elexido por nuestros intercesores, patrones y abogados a los bien abenturados santos mártires san Justo y Pastor, para que ellos como merecedores de tantto vien amparen y bengan esta Cofradía y hermandad en aquella paz, amor y charidad con que Dios nuestro Señor sea ensalzado y su bendita madre seruida y los santos bienaventurados agradecidos con nuestras buenas obras y deseos. Estando fundada la dicha Cofradía al nombre y vocación de Santos Justo y Pastor se ordenaron los estatutos siguientes.

Y como quiera que las constituciones y hordenanças que los cofrades, nuestros antecesores, considerando que se hizieron bien hechas, hordenadas y endereçadas al servicio de Dios y de los gloriosos sanctos mártires santos Justo y Pastor, nuestros abogados, y para utilidad de la dicha Cofradía, pero fue nescesia la reformazió de

ellas por la urgente necesidad //4r. y ebidente utilidad que lo demada y al presentte delllo se sigue que por la gran merçed que nuestro Señor nos ha hecho y haçe y no por nuestros merecimientos, la dicha Cofradía está aumenttada assí en deboción como en mucho número de cofrades y bienes, a lo qual aviendo consideración el governador y cofrades devotos de los gloriosos mártires, con acuerdo y consentimiento del ilustrísimo señor don Sancho Dávila y Toledo, obispo del dicho obispado y con espresa licencia que para ello su señoría les dio, hordenaron, establecieron y reformaron las Hordenanças y constituciones siguientes, por las quales quisieron y mandaron que los cofrades que ahora son y serán de aquí adelante sean regidos y gobernados y assí mismo los bienes de la dicha Cofradía. Y las Ordenanzas son las siguientes.

Yten que por que ninguno pueda pretender ignorancia de las dichas nuestras Ordenanças y constituciones y de lo que son obligados a hazer cada cofrade hordenamos que el día del cavildo general, antes que en ninguna cosa se entienda, se lean estas dichas nuestras Ordenanças desde el principio hasta el cabo. Y que todos los dichos cofrades y hermanos y cada uno dellos tengan silencio durante el tiempo //5r. que se leyeren y esté ateto a lo que en ello se dispone so pena de media libra de cera. Y que el cofrade que nuebamente fuere rescibido le sean dadas estas nuestras hordenanzas para que sepa lo que es obligado a hazer.

Capítulo primero. De la elección de governador y cómo se a de elegyr

Después que haya cumplido el governador de esta Cofradía (que es en la fiesta general que se haçe a los Gloriosos santos Justo y Pastor) junttarse ha para hazer cavildo. Y después de ansí juntos el governador que assí cumple les dirá como él ha cumplido el tiempo porque fue electo y que assí la dicha Cofradía nombre otro cofrade para el dicho gobierno. Y si luego todos de conformidad nombraren a tal persona tan calificada que lo pueda ser, lo elija y harán saber cómo está electo para el dicho oficio, lo qual hará el esrivano de la dicha Cofradía. Y de no querer aceptarlo llevarle an de pena dos libras de cera y que no gane en un año ni se le haga ración. Y quando en el dicho cabildo no se conformaren, apartarse an del dicho cabildo el governador que assí cumple con dos alcaldes y quatro cofrades que nombrarán para el dicho efecto y juntos nombrarán una persona o personas que todos sean tres, para que dellos no conformándose //6r. los dichos governador y alcaldes y quatro cofrades la dicha Cofradía elija al que más benemérito que les pareciere que hará el dicho oficio, votando la dicha Cofradía por votos secretos con havas prietas y blancas en un abujeta. La

Cofradía tendrá dado a cada cofrade una hava blanca y dos prietas echando al que ubiere de ser gobernador la hava blanca y al que no la prieta. Y el que más havas blancas tuviere de los tres esse tal sea gobernador, al qual harán saber por la misma horden de arriba.

Capítulo segundo. Que trata de los alcaldes, quién son y lo que están obligados a hazer

Y el gobernador que assí ha cumplido su año con el que acavó de cumplir antes de él éstos han de ser los alcaldes de la dicha Cofradía, porque como tales que han governado la dicha Cofradía andarán en las cosas de la hacienda de ella con el nuevo gobernador, dándole guenta de lo que assí havrá de hazer. Los quales con el escrivano de la dicha Cofradía se hallen presentes al entregar por imbentario todas las escrituras que la dicha Cofradía tiene, assí de arrendamienttos como de censos como de las demás hacienda que assí obiere y tuviese. Y si por bentura volviesen a elexir por governador a alguno de los alcaldes, será el que assí hera alcalde //7r. con el governador que es [sic] sale, de manera que siempre ha de haver dos alcaldes. Y si muriese alguno de los dichos alcaldes entrará en su lugar el que sale de tal alcalde quando entra el otro governador.

Capítulo III. Cómo se han de tomarse las quenttas al governador y qué personas se han de hallar en ellas

Y luego como sea elexido governador de la dicha Cofradía se determinarán por ellas de que se le tome quenta de lo que assí se ha entrado en su poder como de lo que ha gastado, para que se lea el alcance y se haga con mucho cuidado de que dentro de tres meses el dicho governador dé las dichas cuentas. Y esto por si acaso no tuviese acabado de cobrar la dicha hazienda y no sea por más tiempo. Hallarse an en las dichas quentas el governador que anssí es nuebamentte electo, los dichos dos alcaldes y el esrivano de la dicha Cofradía con otros dos cofrades, que el uno de ellos nombrará la dicha Cofradía y el otro nombrará el governador que assí sale quedara la dicha quentta. Y si la dicha Cofradía alçazare al dicho governador en alguna cosa lo pague luego de conttado. Y de no pagarlo se obligue por escriptura pública que lo pagará dentro de otros dos meses y no más. Y esto se guarde y cumpla inviolablemente.

Capítulo IIII. Del oficio de scrivano y qué está obligado a hazer

//8r. El escribano que fuere de la dicha Cofradía tendrá mucho cuidado de que luego que se haya electo el nuevo gobernador procurar que el día que se ubieren de dar las quenttas hacerle cargo al gobernador viejo de toda la hazienda, assí de casas como de heredades, çensos y de todas las demás cosas que ubiere rescibido de entradas de cofrades y renuebos dellos, teniendo gran quenta y memoria de todo sin que quede nada. De lo que assí diere por discargo que todo lo que ubiere gastado y sea por cartas de pago y no de otra manera, entregando por inventario todos los bienes de la dicha Cofradía. Y el día que se dieren las dichas quenttas se leyoan [sic] parttido por parttido, para que se entienda y sepa en qué y cómo se ha gastado. Y que los bienes de la dicha Cofradía se guarden con gran fidelidad y cuidado.

Capítulo V. De los cabildos que ha de aver en cada un año

Y parece que si la Cofradía tubiere algunas cosas que tratar y dar parte dellas será bien que aya, en cada un año dos cabildos. El primero será el día de Santiago, que es a veinte y cinco de julio, en el qual se tratará se haga la fiesta principal de los gloriosos santos, se labre la cera, se elegirá gobernador aviendo cumplido el que antes era y se darán los servicios y raçción a los cofrades. //9r. El otro cabildo será quando más bien pareciere a el dicho gobernador aviendo nescesidad dello, mandando muñir para ello.

Capítulo VI. De las fiestas que la dicha Cofradía ha de hazer, cómo y quando

Ordenamos y mandamos que el día del Salvador de cada un año o otro día luego siguiente se haga la fiesta principa de los gloriosos mártires santos Justo y Pastor en la yglesia cathedral desta dicha ciudad, con la maior solemnidad que se pueda, con la música, romero y sermón, y se labre la çera para el dicho día como está dicho. Y ten todos los dichos cofrades de nuestra Cofradía vengán a la yglesia mayor el día de la fiesta de los santos y limpia Concepción de nuestra Señora, que es a ocho de diciembre de cada un año para siempre jamás. Luego por la mañana ande en la procesión que el cavildo de la dicha yglesia hace con velas de cera blanca encendidas y luego, el día siguiente, se hará una fiesta en la dicha yglesia a nuestra Señora a la dicha abocación con sermón y romero, con la maior solemnidad que se pueda.

Capítulo VII. Que trata cómo se an de arrendar las possessions de la dicha Cofradía

Otrosí ordenamos que el nuestro prioste, alcaldes ni oficiales y // 10r. cofrades algunos no sea osado de arrendar heredad alguna de la dicha Cofradía, salvo en los tiempos que sean necessarios y que el arrendamientto sea fecho en presencia de todos ellos. Y si por bentura fuere nescenario de la arrendar antes hordenamos que el prioste que a la saçón fuere sea obligado a llamar por el dicho nuestro muñidor a todos los cofrades especialmente para hazer el tal arrendamiento. El qual llamamientto queremos que paresca por ante el esrivano de la dicha Cofradía. Y si de otra manera el tal arrendamientto se hiziere sea en sí ninguno. Y assí mismo hordenamos que ninguna heredad de nuestra Cofradía sea arrendada a ningún cofrade ni otra persona que tenga otra heredad linde de heredad que assí toma a renta de la dicha nuestra Cofradía.

Capítulo VIII. De la visitta de las heredades y quién se ha de hallar en ellas

Y porque es mui provechoso que en cada un año se visiten las heredades y casas que la dicha Cofradía tiene, ordenamos que el gobernador, los dos alcaldes y el escrivano vayan, las visiten y bean las cassas, los reparos nescessarios y las heredades, //11r. si están bien labradas, si las falta algún árbol y si los mojones están en su lugar, tiniendo memoria y libro de hazienda donde está todo por muy buena quentta desto. Como el día que se labran la çera se les dé a los dichos oficiales por su trabajo aquello que en el tiempo que lo hiçieren se suele dar o conforme los tiempos fueren. Y por la misma orden el día que se tomaren las quantas, como va declarado, la qual visita se haga en el tiempo que más bien parezca a los dichos oficiales, no dexándose de hazer en cada un año.

Capítulo IX. Que trata de los que se cassan biudos con cofradas biudas con cofrades

Muchas dubdas ha avido en el rescibir de los cofrades buidos y buidas cofradas y para declarazión dellas hordenamos que desde oy para siempre jamás qualquiera cofrade que se casare con muger buida y la tal muger trajere hijos del primero, segundo marido o de los demás maridos no puedan eredar della (aunque pague el renuevo el tal cofrade por ellos) ninguno de los dichos tales hijos, si no fuere el tal hijo o hija que naciere por quien fue entrada y reçeuida por cofrada. //12r. La misma orden se a de tener con la cofrada que assí se casare con buido, porque no han de eredar si no lo que proçedere después de aver sido reçebidos. Y si el tal biudo o biuda traxere algunos

hijos, tengare mucha quenta de escribillos al tiempo que se rescibieren los tales hijos que cada uno trae para quitar las dichas dudas.

Capítulo X. Que trata de lo que han de hazer los cofrades en los entierros que la Cofradía tubiere

Y por falta de no haver quien lo adbierta suele no hallarse quien lleve las hachas y los difuntos que la dicha Cofradía entierra y así ordenamos que cada que por el governador o el escribano se les pida a qualquier cofrade lleve el cuerpo o hacha como dicho es o al que el muñidor diere el hacha no la quisiere llevar, le quiten demás de no ganar en tal entierro un real de lo que tuvie ganado y servido y que no gane el tal cofrade que no fuere a casa del difuntto. Y esto se cumpla sin aver falta en ello.

Capítulo XI. Que trata la orden que se tendrá en enterrar los cofrades difuntos y lo que se a de hazer

Y es bien que quando algún cofrade, así varón como hembra, así casado o moço muriere //13r. se haga muñir la dicha Cofradía por el muñidor y se lleven las doze hachas a qualquiera dellos. Y por el tal luego que falleciese y lo supiere el governador se le digan dos missas de ánima, una de santa María y otra de sanct Francisco. Y cada cofrade sea obligado a reçalle doçe Pater nostres y doçe Avemarías por el tal difuntto o difunta. Y si fuere hijo de tal cofrade se le llevará la mitad de la çera. Y si fuere su deudo o criado que muriere dentro de su casa lleven quatro hachas muniendo también para ello la dicha Cofradía.

Capítulo XII. De la concordía que tendrán en haçer los cabildos

Y como sea hermandad que se haçe en la junta que en los cavildos haçen, ordenamos y mandamos que todos los dichos cofrades no entren con espadas en cabildo y estén con mucha paz y quietud hablando por su orden y comedimiento quando querrán pedir o avisar de algunas cosas, sin levantarse de su lugar donde estubieren sentados, con el comedimiento que para tal caso se requiere. Y el que lo contrario hiciese o se descomidiere contra alguno de palabra o de obra en el dicho cabildo luego le despidan por un año de la dicha Cofradía sin que le munan ni hagan ración de cosa alguna. Y si sobre la tal petición o demanda //14r. que assí pidiere o viere alguna contradicción por qualquiera cofrade luego se vote por votos secretos, para que con más

quietud se hagan los dichos cabildos. Lo qual se cumpla y guarde sin que aya falta ninguna.

Capítulo XIII. Que trata de cómo han de heredar la Cofradía los nietos de sus abuelos

Demás de que eredan los hijos por los padres es bien que los nietos hereden por sus abuelos. Y por ser como es aprovechamiento de todos hordenamos y tenemos por bien que de oy para siempre jamás, sea rescibido por cofrade qualquiera que pidiere por qualquiera de sus abuelos, en esta manera que constamos que el padre o madre del que assí pidiere la Cofradía murió primero que el dicho su abuelo esse tal sea rescibido por cofrade. Empero si los dichos sus padres del que pidiere la dicha Cofradía vivieren después de muerto el dicho su abuelo (o abuela) y por su negligencia no pidieron la dicha Cofradía y murieron, el tal no se resciba y pierda el derecho que los dichos sus padres perdieron por no pedir la Cofradía en tiempo que pudieron. Y esto se guarde y cumpla.

Capítulo XIII. Que trata en que precio ha de ser recebidos los que entraren a ser cofrades

//15r. Ordenamos y mandamos que de oy en adelante para siempre jamás no se pueda recibir ningún cofrade si no fuere el día que se hace el dicho cabildo general, que es el día del glorioso Santiago. Y pague por la dicha entrada veinte y quatro ducados, que es lo que la dicha Cofradía tiene ordenado se dé por la entrada. Con que rescibiendo el tal cofrade que ansí entrare se entienda entra su muger. Y que qualquier cofrade que en ración de esto pidiere alguna remisión para alguno que pidiere la Cofradía por la dicha entrada, el tal cofrade sea excluido de la dicha Cofradía por tiempo y espacio de un año para que en él no se le haga ración de cosa alguna ni se muna para ningún efecto. Y esto sea sin remisión alguna. Y puesto que la tal persona quiera dar los dichos veinte y quatro ducados por ser cofrade, en tal caso la Cofradía vote entre sí por votos secretos si la tal persona ha de ser cofrade o no. PuY puesto que sea admitido por cofrade sea obligado a pagar luego en presencia de la dicha Cofradía, los dichos veinte y quatro ducados y no de otra manera, jurando de guardar los Estatutos della.

Capítulo XV. Que no se admita ninguna renunciación

//16r. Muy grandes incomunientes resultan en admitir renunciaciones así contra la Cofradía como contra la persona que hace la renunciación. Y por obrar y quitar lo susodicho hordenamos que no se pueda admitir ninguna renunciación aunque sea de padre a hijo ni de hermano a hermano, sino aquel a quien de derecho le pertenezca la dicha Cofradía esse tal sea rescibido por cofrade y no otro ninguno en ninguna manera. Lo qual se cumpla y guarde inviolablemente sin que aya en ello remisión alguna en ningún tiempo.

Capítulo XVI. Que trata delos que entraron por renuevo y se buelven a casar

Para que la Cofradía vaya en augmentto y siempre sea mejorada con el buen gobierno, ordenamos que qualquiera persona, así hombre como muger que fuere recebido por cofrade por renuevo y el tal renobado se bolviere a casar una, dos, tres vezes y los tales quisieren entrar a sus maridos o los maridos a las mugeres, sean obligados por qualquiera de los dichos matrimonios a pagar la mitad de la entrada como está dicho, que son doze ducados, y no se pueda reçebir de otra manera. Y para más declaración de este estatuto decimos que si uno entra por erencia de sus padres //17r. y por el tal se rescibe a la muger o por la muger al marido y los tales que eredaron se mueren y los que renobaron se buelben a casar como dicho es, estos tales son los que han de pagar la mitad de la entrada, que son doze ducados. Y los que verdaderamente son herederos de la dicha Cofradía, aunque se casen todas las veces arriba referidas, no ha de pagar por qualquiera matrimonio si no fuere el renuevo así los hombres como las mugeres. Y esto se cumpla y guarde.

Capítulo XVII. Que paguen la entrada y los renuevos antes que se escriban en el quadrante ni libro de los cavildos

Muchas vezes por no pagarse la entrada de cofrade o el renuevo luego que se rescive el cofrade suele aver dilación en la cobranza dello y aun quedarse por pagar. Por tanto usando de lo que más combiene ordenamos que qualquiera que entrare por cofrade por entrada como está dicho o por renuevo y luego como sea recebido no pagare en presencia de la dicha Cofradía la tal entrada o renuevo no se escriba en el tal libro capitular de los cavildos ni en el quadrante de los cofrades, so pena que el que lo contrario hiciere sea por su cuenta y riesgo así del governador como del scrivano. //18r. Y esto se cumpla y guarde.

Capítulo XVIII. Que qualquiera que pidiere alguna cosa en el cavildo se salga luego dél para que la Cofradía trate lo que combinere

De contradecirse las cosas delante del que las pide suelen resultar grandes daños e intereses. E para el remedio dello ordenamos que qualquiera persona que en el dicho cabildo pidiere alguna cosa así, para sí propio como para terçera persona, el governador de la dicha Cofradía tenga obligación de hazer que se salga del dicho cavildo luego que haya propuesto lo que así pidiere y todos sus parientes si allí los hubiere dentro del quartto grado, para que la Cofradía esté en su livertad para tratar lo que conviniere cerca de la petición que así pidiere. Y después de averlo tratado y conferido lo podrán volber a llamar para darle quenta de lo que la dicha Cofradía uviere acordado del tal caso. Y esto se cumpla, guarde y execute sin falta alguna.

Capítulo XIX. Del número de cofrades que a de tener la dicha Cofradía de aquí adelante

Por quando esta Cofradía tiene tan solamente renta para poderse conservar y que con los muchos cofrades que oy tiene //19r. y que podrían entrar, de lo qual por los muchos pastos podría venir a menos por el números de ellos, e para que la dicha Cofradía se conserve en número que convenga; porque despiriencia se ha visto que donde ay muchedumbre ay confusión, de donde resultan muchos incombinientes y pependencias e otros daños, e para los escusar y que la dicha Cofradía siempre permanezca en paz y sosiego en servicio de Dios nuestro Señor y de los gloriosos mártires sanctos Justo y Pastor a cuia abocación es fundada, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante para siempre jamás no aya más de cien cofrades en esta dicha Cofradía. Y se guarde inbiolablemente y no por esso se entienda que dexen de eredar los hijos por padre y madre como hasta aquí se ha hecho, recibiendo siempre al maior, si no que no se reciba ningún cofrade hasta tanto que quede reducido el número de los cien cofrades de las casas que no tienen herederos a la dicha Cofradía. Lo qual se cumpla y guarde sin que en ello aya falta.

Capítulo XX. Que trata que no se reciban por cofrades decendientes de moriscos ni de negros ni mulatos

Combiene que con muy gran cuidado y diligencia se mire y entienda al tiempo que se reciva //20r. qualquier cofrade quien sea el que se reciva para que no se mezclen

generaciones diferentes en esta Cofradía y hermandad. Por tanto ordenamos y mandamos que de oy en adelante para siempre jamás no se reciban ninguna persona que descendiere de moriscos ni de negros ni mulatos, aunque les pueda pertenezzer la dicha Cofradía, sino tan solamente a aquellos que fueren de nuestra nación española y castellana, que sean personas honradas, buenos cristianos, temerossos de Dios nuestro Señor y de su conciencia, de buena vida, fama y costumbres. E personas tal de quien se entienda que no perturbará ni alterará esta santa Cofradía, antes la aumentará en todo su poder al servicio de Dios nuestro Señor, bien y conformidad de todos. Y que antes que sea recebido ni escripto en el libro haga juramento solemne en forma de derecho en manos de nuestro prioste que guardará todo lo contenido en estos Estatutos y todo aquello que fuere en pro y utilidad de la dicha Cofradía. Y esto se cumpla y guarde sin que en ello aya falta alguna.

Capítulo XXI. Del juramento que hiço la Cofradía

Los quales dichos Estatutos y ordenanzas la dicha Cofradía juró por Dios y por santa María y por la señal de la cruz, que hicieron con sus manos derechas todos //21r. los cofrades que presentes estaban, por sí y en nombre de los demás cofrades que agora son y por tiempo serán, de los cumplir y guardar y no los quebrantar en manera alguna so pena de caer en pena de perjueros. Y todos ellos dijeron: “sí juro, amén” y lo firmaron de sus nombres en el libro capitular desta dicha Cofradía y Estatutos susodichos.

Capítulo XXII. De la ratificación fecha por la dicha Cofradya

E después aviendo sido llamada la dicha Cofradía generalmente y aviendo oydo y entendido los dichos Estatutos y ordenanças que por mí el presente escrivano les fueron leídas, dixieron que los aprovavan y aprobaron y si es necesario de nuevo los ratificaban y ratificaron los dichos Estatutos y ordenanzas que por la dicha Cofradía se an hecho, ordenado y reformado, para los tener cumplir y guardar en todo y por todo, según es como en ellos se contiene y no los quebrantar ni contradecir agora ni en tiempo alguno ni en ninguna manera por ninguna causa ni razón que para ello aia, por sí y en nombre de todos los que agora son y por tiempo fuesen, haciendo como por ellos hicieron el mismo juramento de atrás contenido y lo firmaron de sus nombres en el dicho libro capitular //22r. de la dicha Cofradía. Y assí mismo lo firmaron los que supieron en estos dichos Estatutos como por ellos pareze en la ciudad de Jaén, en el dicho día mes y año suso dicho de mil y seiscientos y diez años. Y lo firman sigún dicho

es Justo de Quiroga, prioste, Blas de Madrigal,alcalde, Hernando de Quesada, licenciado Joán de Aranda, Diego Rodríguez Téllez, Juan de la Cuesta Cio, Pedro de Mires, Diego de Mérez, Juan Gutiérrez de Soto, Francisco de Mírez Cachiprietto, Juan de Torres Cachiprieto, Francisco de Mires, Pedro de las Casas, don Francisco de Moya, Juan Galindo Pastrana, Alonso de la Paz Valencia, Christtóual Serrano de Torres, Francisco de Torres, Luis de Torres, Marcos de Mesa, Juan López Puertollano. Ante mí, Lucas de Morales.

Los aniversarios y fiestas que tiene obligación de hacer todo el año la Cofradía de los bienaventurados sanctos Justo y Pastor son los siguientes:

Primeramente la fiesta de la santa y limpia Conçepción de nuestra Señora y la fiesta de los gloriosos mártires como está dicho en los Estatutos de atrás.

Otro día después de la fiesta se dizen dos missas por Ruy Martínez de Villareal y por Santiago de Luque.

Navidad

El segundo día de Navi- /23r. dad en Sancta María un aniversario con cinco responsos por los difuntos de La Mata Bexix.

En este día otro aniversario por Ana López, muger de Alonso Ximénez en Sant Francisco.

Año nuevo

El día de Año nuevo en Santa María quatro aniversarios, los dos por Miguel de Arjona y otro por Pedro Negro y otro por Alonso García de Utrera.

El primer domingo de enero en Sancto Illefonso dos aniversarios, uno por Pero Ruiz de Mírez y otro por su hijo, Pedro de Mírez.

El postrero domingo de enero en San Françisco dos aniversarios, el uno por Miguel Lapero de la Otorra y el otro por Luis Descobar, veintiquatro de Jaén, el Biejo.

Febrero

El primero domingo de febrero en Santa María dos aniversarios, el uno por Martín Alonso de Madrigal y otro por la de juzgado.

El segundo domingo de febrero en Sant Laurencio quatro aniversarios, los dos por Juan Ruiz de Otonillo y otro por la de Pedro Negro y otro por Juana Díaz la Cerera.

// 24r. El tercero domingo de febrero en Sant Bartolomé dos aniversarios, por Juan Sánchez Bermexo y por Gil Blanco.

En este dicho día otro aniversario en Sanct Pedro por Juan de Robles.

El quarto domingo de febrero en Sant Francisco tres aniversarios por Ruy Martínez Amo.

Março

El primero domingo de marzo en Sant Francisco tres aniversarios, el uno por Elvira García, muger de Alonso López, y otro por Juan Del Portillo y otro por Chíncoa.

En la otava de nuestra Señora de marzo se ha de hazer una fiesta llana de la Encarnación por Alonso Hernández de Romero y una missa por su muger, Catalina Fresno de Ayllón. Y otra misa por Ana de Ayllón, muger de Juan Ruiz de la Vella, en Sancta María.

Quaresma

El segundo domingo de quaresma en Santa María tres aniversarios, el uno por Rui Sánchez de Çiguenca y otros dos por Bartolomé Escrivo y una missa que se dize por el dicho Rui Sánchez.

El tercero domingo de quaresma quatro aniversarios en San Juan por María de Almazán y sus padres. Y porque se quitó una procesión por el obispo don Alonso Tello Fuente el Sabz [sic] que se les hacía y dos aniversarios, se le dizen los quatro.

//25r. El quartto domingo de quaresma en Santa María dos aniversarios por Juan de Torres y Rodrigo de Torres, su padre.

Este dicho día en Santta María un aniversario por Lucía de Campos y una missa por su marido, Alonso González, sastre.

Pasqua Florida

Lunes de Pasqua Florida en Santa María tres aniversarios los dos por María Alonso la de Pancorbo y otro por Cathalina Sánchez, muger de Juan de Robres.

El domingo de quasimodo en Santta María un aniversario por Alonso Martínez Arquero.

Este dicho día se dize otro aniversario en Santa María por Miguel de Baeza, criado de Juan de Madrid, y otra missa por el Arquero sin la de arriba dicha por manera que son dos misas y un aniversario.

Septiembre

El postrero día de Septtiembre en Santa María dos aniversarios, el uno por Juan Higuera y el otro por Diego de Moia y su muger, Ysael Ramírez.

Y del folio 21 donde empiezan las notas de las obligaciones, misas, fiestas y memorias de esta Cofradía se encuentra a el marcón la siguiente:

La Cofradía compró una haza en la Vega con carga de una fiesta en en san Miguel //26r. por esscritura ante Christóbal de Mires en dos de febrero de 1611. Páganse de la limosna quatro reales y después se pagaron 6 cada año. Y un señor visitador mandó en lugar de la fiesta se dixesen 3 missas dando por la limosna dellas 6 reales y assí la Cofradía tiene esta obligazió.

Yo Juan Manuel Ramiro Bravo, [ilegible] por el rey mi señor, escriuano público del número de esta ciudad, doy feé que la copia de los Estatutos antezedentes concuerda con los originales que en pergamino y en veinte y tres folios exsiuíé ante mí don Christobal de Torres, cofrade, actual governador. Y la Cofradía laical de Santos Justo y Pastor está en la santísima y gloriosa cathedral de esta dicha ciudad, a los que me remitto y bolbí a entregar al dicho governador. Y firmará al fin un reziuo. Y para que conste de su pedimiento doy la presente a fín de remitirla al real supremo Consejo para su aprobaci3n, según es su mandado con los de otras diferentes cofradías laicales de esta citada ciudad en la que vivo. Y firmo en Jaén once de diziembre de mil seiscientos sesenta y ocho. Christóbal de Torres (firma). Juan Manuel Ramiro Bravo (firma).

CVII. COFRADÍA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS Y SANTA CATALINA MÁRTIR (JAÉN, 1625)

Introducción

La regla de la Cofradía de Santiago de los Caballeros y Santa Catalina mártir fueron redactadas y aprobadas en la ciudad de Jaén en 1625, conservándose actualmente se en el Archivo Histórico Nacional, legajo 1359, nº 6. Su redacción se realizó, tal y como nos dice la propia regla, “en la sala de la casa que para ello tienen zerca del Mmonasterio de Sancta María de los Ángeles”. También es interesante el listado de nombres que aparece en la introducción o preámbulo de la regla, pues nos da un acercamiento a los caballeros veinticuatro y familiares del Santo Oficio de Jaén y algunos de los cofrades de la propia hermandad.

Compuesta por treinta y seis capítulos, podríamos hacer una división de los mismos en las siguientes categorías o temas: 1) organización, cabildos y oficiales: capítulos 1-6, 10, 11, 27-31, 35 y 36; 2) cofrades: capítulos 7 y 12-23; 3) fiestas y procesiones: capítulos 8 y 14; 4) actividades benéfico-asistenciales: capítulos 9, 25, 26 y 29; y 5) propiedades y bienes económicos: capítulos 32, 33 y 34. De todos ellos sería interesante destacar el capítulo 12 y 13 que trata de realizar la limpieza de sangre de los hermanos cofrades y de cómo hacerla y el capítulo 31, acerca del archivo de la hermandad, donde vemos que se ubicaba en una sala donde se realizaban los cabildos. Allí estaban los libros de hacienda, los libros de cabildos antiguos y nuevos (por lo que sabemos que la cofradía existía antes de 1625 sin reglas), los libros de cuentas y de visitas y las demás escrituras y papeles (como los expedientes de limpieza de sangre) relacionados con dicha cofradía. Todos esos documentos estaban custodiados por cuatro llaves.

Regla

Proemio

//1r. Estatutos y Ordenanzas de la Cofradía de los gloriosos y bien abenturados apóstol Santiago de los caballeros, patrón de España, y la virgen y mártir Santa Cathalina, patrona de la muy noble ciudad de Jaén.

En la muy noble, famosa y mui leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reynos de Castilla a siete días de el mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y cinco años, los señores governador y cofrades de la Cofradía de los gloriosos y bien abenturados apóstol Santiago de los Cavalleros y virgen y mártir Santa Catherina, siendo llamados por cedula a cabildo general y congregados en la sala de la casa que para ello tienen zerca del Mmonasterio de Sancta María de los Ángeles según que lo han de uso y de costumbre, después de haver tratado de algunas cosas convernientes al servicio de Dios nuestro Señor y provecho y aumento de la Cofradía dijeron que atento que los estatutos y ordenanzas que esta Cofradía tiene están mui antiguos y que donde estaban escritos no se podían leer ni entender los más dellos, demás de lo qual conforme al tiempo presente era menester y convenía así reformarlos //2r. como hacer otros de nuevo para mejor conservación y aumento de la dicha Cofradía, unánimes y conformes mandaron se hiciere la dicha reformación. Y para hacerla nombraron a los señores Lázaro Covo de Viedma, jurado, governador, Juan de Álamos Miranda, don Martín Cerén de Benavides, veinticuatro, caballero del hábito de Calatrava, familiar del santo Oficio, don Antonio Fernández de Biedma, familiar, el jurado Sevastián de Obiedo Cabo, el licenciado Gerónimo de Quesada, secretario del santo Oficio, don Luis de Torres y Portugal, veinticuatro, del hábito de Calatrava, don Francisco de Vilches Coello, familiar, Balthazar de Ayala, familiar, Melchior Calancho, familiar, don Pedro de Arnedo Balenzuela, Pedro Moreno de la Lonvarda, familiar, Diego Orozco Godoy familiar, cofrade, y Acacio de Cavaleda, escrivano y cofrade de la Santísima Cofradía. Y hechas señalase a otro cavildo para que se aprovasen en él y se mandase guardarlos.

En el nombre de Dios todo poderoso nuestro Señor que es Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, que bive y reyna ab eterno sin principio y vivirá, y reynará para siempre sin fin, el qual es criador del cielo y de la tierra y de todas las demás criaturas, que han sido, son y serán, por cuio poder se conservan y dan vida. Y en nombre de la serenísima siempre virgen María, madre de nuestro maestro salvador Jesucristo, Dios y hombre verdadero, que en su sagrada pasión y muerte en el sancto árbol de la Cruz nos redimió y reconcilió con su Padre eterno. El qual nos dixo por su boca que asistiría a las congregaciones y aiuntamientos que se hiciesen en su nombre. Y así para gozar de esta promesa nos hemos juntado a tratar cómo será su Magestad más vien servido de nosotros procurando hacer fiestas a honrra de sus sanctos y aumento del culto divino. Por tanto nos los que en esta Cofradía estamos, teniendo como tenemos

por patronos della a los gloriosos y bien abenturados apóstol Santiago, patrón de España, y santa Caterina virgen mártir, patrona desta mui noble, famosa y mui leal ciudad de Jaén, deseando permanecer en servicio de Dios nuestro Señor y en su santo amor y caridad, exercitándonos en obras de virtud y misericordia y honrrándonos en la vida y en la muerte //3r. bien allí, como hermanos y verdaderos cofrades de tales sanctos, celebrando sus fiestas en sus días propios, mandando que en nuestros entierros nos honrremos y acompañemos llevando hachas de cera encendidas y los cuerpos de nuestros hermanos difuntos rogando a Dios por sus almas, y que su Magestad se sirva aya quien haga otro tanto por nosotros, y para que todo mejor se cumpla ordenamos los Estatutos siguientes.

Capítulo primero. De los oficiales que ha de hacer en esta Cofradía

Yten ordenamos que para la administración y buen gobierno desta santa Cofradía aya los oficiales siguientes, con viene a saber, un governador, dos alcaldes y un escrivano y un munidor.

Capítulo segundo. De los cavildos

Yten ordenamos que se hagan dos cavildos generales cada un año, el uno dellos el segundo domingo de julio y el otro el segundo domingo de el mes de noviembre, para que en ellos se dé orden como se ayan de hacer las fiestas de los gloriosos y bien abenturados Santiago y santa Caterina y otras cosas convenientes al servicio de Dios y bien de la Cofradía. Y para elexir governador o recevir cofrades porque en estos dos cavildos se an de poder recibir y no en otros.

Capítulo tercero. Del modo de elexir governnador

Yten ordenamos y mandamos que quando se elixa governador para esta santa Cofradía se guarde el orden siguiente. Que sea en el cavildo general del segundo domingo del mes de jullio que se hará para la fiesta de señor Santiago, haviendo llamado el munidor a los cofrades para el cavildo de la fiesta y elección de governador.

La qual harán cinco cofrades que han de ser el governador que fuese de presente y los alcaldes con otros dos cofrades que ayan sido gobernadores si se hallasen en este cavildo. Y a no haver- /4r. los nombrarán los dos alcaldes dos cofrades de los más antiguos y experimentados, los quales y el governador y los dos alcaldes todos cinco harán juramento de hacer la elección bien y fielmente. Y apartándose fuera de la sala y a solas tratarán y consultarán qué persona sea más ap propósito para el oficio de governador en quien concurran las partes nezesarias y la Cofradía esté más bien gobernada y la hacienda dello más segura. Y aquel que vieren que conviene para el dicho oficio vendrán y lo manifestarán a la Cofradía para que lo nombre y aprueve. Y si no vinieren conformes en una perzona sino en dos o más como no pasen de cinco porque no an de poder porponer en caso que no se conformen los cinco electores más de uno cada uno. Y en este caso votará toda la Cofradía por votos secretos de havas blancas y negras por los que así propusieren. Y aquel que saliere con más votos de havas blancas quedará electo por governador. Y esta elección no se ha de poder hazer por más de un año o a lo más largo por dos. Al qual dará la Cofradía poder bastante qual derecho se requiere para la administración y cobranza de la hacienda. Y el governador nuevamente electo hará juramento de usar bien y fielmente el dicho su oficio y que procurará el bien y augmento de la Cofradía y su conservación y de sus estatutos. Y que dará quenta con pago luego que salga de governador o antes si la Cofradía lo ordenase o por otra causa dejare de serlo. Y hecho esto el governador que dejare de serlo nombrará conttador por sí para dar su quenta. Y por parte de la Cofradía nombrarán otro contador, los dos cofrades que salieren en compañía del governador y alcaldes a hazer la elección, los quales contadores la tomarán bien y fielmente. Y para que así lo hagan desde ahora para enttonzes les encargamos las conciencias. //5r. Y al governador señalará la Cofradía por su trauajo y cobranza de la hacienda el salario que conforme al tiempo paraciese a la Cofradía ser justo.

Capítulo quarto. De los que han de ser alcaldes

Iten ordenamos que los dos oficios de alcaldes los tengan los dos cofrades que hubiesen sido gobernadores más cercanos al que de presente lo fuere. Y si en algún tiempo faltare alguno por no haver quien aya sido governador elexirá la Cofradía otro en la tal plaza, con que sea de los más antiguos cofrades con los quales alcaldes tengan

obligación el gobernador a comunicar todos los negocios que se ofrecieren importantes a la Cofradía para que como personas experimentadas en el dicho oficio den su parecer y sean lo que conviene al provecho y aumento de la Cofradía. Y se declara que si el gobernador muriese antes de cumplir su tiempo tenga obligación el alcalde más cercano que dexó de ser gobernador a mandar munir la Cofradía luego que muera para elegir nuevo gobernador. Y el escribano tenga obligación de avisar el dicho alcalde por si no llegase tan presto a su noticia.

Capítulo quinto. Del escribano

Item ordenamos que quando se aya de elegir escribano de esta Cofradía aya de ser cofrade della, persona hávil y suficiente, legal y de confianza, tal qual conviene para el dicho oficio. Y que su elección sea con beneplácito de toda la Cofradía. Y si quando se hubiese de elegir se propusieren dos o más personas para haver de elegir se vote por votos secretos de havas blancas y negras. Y el que de ellos saliere con más votos de havas blancas ese quede por escribano por el tiempo que fuere la voluntad de la Cofradía, al qual se le dé entero crédito. Y a de tener obligación a asistir a escribir todos los cavildos que hiciere la Cofradía y lo que ordenasen en ellos y las cuentas que dieren los gobernadores y las visitas de here- //6r. dades, posesiones y quadrantes y las demás cosas tocantes a la Cofradía. Así mismo ha de tener en su poder el dicho escribano un libro que ha de ser inventario de los recibimientos de todos los cofrades, para que se sepa por él por quien fueron recibidos y como si fueron por herencia de padre o madre o abuelo o por su entrada de nuevo, para que con facilidad rehacer qualquiera cosa destas quando sea menester. Asimismo ha de tener en su poder el quadrente donde estuvieren las obligaciones de la Cofradía y los nombres de los cofrades con sus cordones. A de tener obligación a asistir con él en todas las fiestas, aniversarios y entierros que los cofrades tengan obligación a asistir para apuntar a todos los cofrades que asistieron a las dichas fiestas, aniversarios y entierros. Y a de tener obligación todas las vezes que se eligiere gobernador a leer en el cavildo pleno todos los Estatutos y a cada cofrade que se reciba de nuevo. Especialmente se los a de leer a el nuevo gobernador para que pues es hermano mayor no ignore las Ordenanzas de la Cofradía y las haga guardar. Al qual se le dé de salario cada un año lo que a la Cofradía le pareciere justo.

Capítulo sexto. Del munidor

Item ordenamos que para mejor se cumplan las obligaciones de la Cofradía aya un muñidor, hombre diligente y de confianza, el qual ha de tener obligación de llenar la cera de casa del governador a las fiestas, aniversarios y entierros y darla a los cofrades y volverla a casa del governador reciéndola y entregándola con cuenta y razón. Asimismo a de tener obligación de munir a todos los cofrades para todos los cavildos que la Cofradía hiciere y asistir en la puertta de la sala donde se hazen dende que se empieza hasta que se acabe para hazer en ellos lo que por la Cofradía le fuere ordenado. Y quando muriere para los entierros diga la calle del difunto y iglesia don- //7r. de se a de enterrar y asimismo la iglesia donde huviere fiesta o aniversarios. Y no ha de poder llevar por sí ni por interposita persona interese alguno a la parte del difunto por llevar la cera de la Cofradía a los entierros ni por munirlos, porque por su trabajo le han de dar de salario lo que a la Cofradía le pareciese justo. Y a de ser recibido por la Cofradía en uno de los dos cavildos generales.

Capítulo séptimo. Del número de cofrades

Item por escusar mucho y grandes daño que a la Cofradía que le siguen por tener demasiado número de cofrades, como es la confusión que causan la mucha diversidad de pareceres por cuya causa no se toma resolución en las proporciones en gran daño del buen gobierno. Y asimismo viene diminución la hacienda por el demasiado gasto que causa a la Cofradía. Por lo qual y otras justas causas recudimos el número de cofrades a ciento. Y que estando este número cumplido no se pueda recibir otro alguno de nuevo, excepto aquellos a quien viniere por herencia la Cofradía porque a los tales no a de comprehender este estatuto. Y haviendo plaza vaca de los dichos cien cofrades en tal caso se pueda recibir de nuevo cumpliendo los Estatutos y dando a la Cofradía por su entrada doze mill maravedís y no menos por ninguna causa minarán, porque respeto de la costa que la Cofradía tiene con cada cofrade es moderada cantidad los dichos doze mil maravedís. Y el cofrade que fuere recibido por herencia ha de pagar por su recevimiento siete reales y medio de renuevo.

Capítulo octavo. De la asistencia de las fiesttas

Iten ordenamos que todos los cofrades que de presente somos y de oy en adelante fueren tengamos obligación y tengan de asistir a las dos fiestas principales con sus sermones que la dicha Cofradía tiene obligación a hazer del glorioso apóstol Santiago, una que es a veinte y cinco del mes de jullio, y a la de la bien abenturada virgen y mártir sancta Caterina que es a veinte y cinco del mes de noviembre de cada año, hayándose a las primeras vísperas y a la misa y sermón de las dichas fiestas con mucho silencio y devoción, rezando y pidiendo a Dios nuestro Señor el aumento de la santa Iglesia cathólica romana y estirpación de las heregías. Y asimismo hallarnos los días siguientes a los destas fiestas en las misas cantadas por los difuntos, teniendo velas encendidas mientras durase la misa. Y después a la procesión de los reposos y a la oración que se haze por las personas que dejaron de sus vienes a esta sancta Cofradía. Y asimismo a las demás fiestas y aniversarios que esta Cofradía tiene o tuviese dottadas con obligación de asistencia de los cofrades. Y en los dichos aniversarios y fiestas rezar por las personas que las dejaron. Otros hemos de ser obligados de hallarnos en ttodos los entierros de casa de cada uno de los cofrades y acompañar el cuerpo difuntto desde su casa a la iglesia con hachas encendidas y ayudando a llevar el cuerpo y asistiendo en la iglesia hasta que se acaben los oficios y rezen por el difunto.

Capítulo noveno. De la cera para el servicio desta Cofradía y de las hachas que se an de llevar a los enttierros

Iten ordenamos que esta Cofradía tenga siempre doze hachas de cera blanca con sus arandelas para que sirvan en las fiestas principales de los bien abenturados apóstol Santiago y santa Caterina mártir y los dos días siguientes en las misas de difuntos cantadas y en los reponsos y oración y en las demás fiestas que la Cofradía ha obligación. Otrosí ha de tener otras quarenta velas de a media libra cada una para que sirvan teniéndolas encendidas los cofrades en las dichas misas cantadas de difuntos, responsos y oración y en los aniversarios que esta Cofradía tiene y tuviere obligación a hazer decir como dicho es. Y así mismo en el enttierro de cada cofrade o cofrada se han de llevar //9r. las dichas doce hachas. Y si el difunto fuere de la familia de qualquier cofrade no se ayan de llevar más de seis hachas.

Capítulo diez. Del proponer y hablar en los cavildos

Asimismo ordenamos que en todos los cavildos que esta Cofradía hiciere la primera proposición la haga el gobernador y no otro alguno y sobre ella vayan confiriendo los cofrades lo que les parece por su antigüedad hasta que se resuelva. Y si después desto tuviere algún cofrade alguna cosa que proponer que convenga a la Cofradía lo hará pidiendo primero licencia. Y así en las proposiciones como en las conferencias, preguntas y respuestas se guardará tanta modestia y respeto christiano que salgamos edificados y contentos ajustándonos siempre a los mejores pareceres, procurando el servicio de Dios nuestro señor y aumento de la Cofradía.

Capítulo onze. En qué casos ha de proveer la Cofradía governador sin haver cumplido el tiempo por qué fue electo

Ordenamos que si por qualquiera caso el governador hiciere ausencia desta ciudad de Jaén o estuviere preso o retraído tiempo de quatro meses continuos o cayere enfermo en cama, de manera que aya estado impedido para no poder salir de su casa, el dicho tiempo en los tales casos i otros semexantes luego que suceda qualquiera dellos con tanto sea visto haver uacado su oficio y la Cofradía tenga obligación a elexir otro. Para lo qual luego que se sepa el alcalde más cercano que salió de governador mandará llamar a cavildo para la elección como dicho es, Y echa la dicha elección conforme al estatuto que della trata nombrará la Cofradía contador y pedirá quenta de la hacienda al governador que dexó de serlo o a quien conforme a derecho fuere parte.

Capítulo doze. De la calidad y limpieza e interrogatorio por donde se an de hazer las provanzas

Item para que más bien nos conservemos //10r. en paz y en servicio de Dios nuestro Señor conviene que imitemos a las sagradas relixiones, iglesias cathedrales y collegios, que tienen bien visto lo mucho que importa para su conservación y aumento que los que huvieren de entrar en sus relixiones, iglesias y collegios ayan de ser christianos viejos, limpios de toda mala raza y tienen ordenanda y estatuto dello. Por lo

qual ordenamos y mandamos que qualquiera perzona, hombre o mujer, que pretendiere ser cofrade desta santa Cofradía del bien abenturado Santiago de los Cavalleros y Santa Caterina mártir queriendo entrar de nuevo respeto de ser marido de cofrada o mujer de cofrade o en otra manera ha de ser obligado a dar información con petición a la justicia para que se haga con su autoridad por las preguntas siguientes: De cómo es buen christiano, virtuoso, de buena vida y costumbres, ligitimo de lixítimo matrimonio, christiano viejo, hixo y nieto de tales, de limpia castta y generación, sin raza ni mancha de herejes judíos, moros, conversos ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquisición. Y no ha de haver sido afrentado él ni sus padres ni avuelos por ninguna justicia con afrentta pública, azotes, galeras ni otro mayor castigo.

Capítulo treze. Del orden que se a de tener y guardar en pedir la Cofradía y de los comisarios para las pruebas de limpieza y como han de ser los alcaldes comisarios

Los que pretendieren entrar de nuevo a ser cofrades han de aguardar el orden siguiente, conviene a saber, pedir las Cofradía por petición o personalmente en uno de los cavildos principales que son los que se hacen para la fiesta de el glorioso apóstol Santiago y el que se haze para la de la gloriosa aanta Caterina. Y entendida su petición por los cofrades conferirán si pide bien y lo que se deve hazer. Y si se admitiere la petición responderán que dé memorial de padre y abuelos //11r declarando los nombres de cada uno y en qué calle biven o han bivido o si alguno es de fuera de Jaén dirá de qué lugar y lo entregará al governador. El qual memorial con el interrogario de arriba dará el governador a los dos alcaldes, los quales han de ser siempre comisarios de las pruebas, a los quales les encargamos las conciencias para que hagan estas comisiones fiel y cristianamente. Los quales harán primero un escrutinio secreto informándose de la calidad y limpieza del pretendiente y de la de sus padres y abuelos. Y si se ofreciere alguna duda o dificultad la comunicarán con el governador y escrivano y si fuere necesario con la Cofradía en su cavildo para que se determine cerca del caso lo que se deva hazer. Y a no ofrecerse duda ninguna se hará información como dicho es con autoridad de la justicia examinando los testigos que les pareciere que son bastantes. Y después de hecha la dicha información la qual se hará a costtas del dicho pretendiente y no de otra manera se presentará en uno de los dos cavildos principales y no en ottros,

hallándose presentes los dichos comisarios y los que les darán la razón a la Cofradía de las dilixencias que han hecho y de lo que sienten de la tal información. Y después desto se leerá públicamente a los cofrades. Y después de leída se votará para si se ha de aprobar o no. Y en el votar encargamos a los cofrades voten conforme a conciencia y a dar havas blancas y negras. Si saliere mayor número de blancas que de negras quedará aprobada y se recibirá el tal cofrade o cofrada, pagando antes y primero que se escriba su recibimiento doze mil maravedís si fuere entrada de nuevo o siete reales y medio de renuevo si entrare por marido o mujer o nieto de cofrade. Y siendo varón hará juramento en forma de derecho de guardar estos Estatutos y que será en que siempre se guarden.

Capítulo catorze. De la forma de recevir cofrades por herencia

Item queremos y es nuestra voluntad que por muerte de cada uno de los cofrades o cofrada desta nuestra Hermandad y Cofradía herede su plaza el hixo mayor varón legítimo de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra y así mismo dellas la mayor a la menor. De los quales como dicho es heredará uno por el padre y otro por la madre siendo el dicho padre o madre cofrades y esto sin embargo que la Cofradía tuviere ordenado que no se pueda recibir cofrade habiendo número de ciento, porque eso se entiende para los que quieren entrar de nuevo sin tener título de herencia, pagando su entrada y no para los que heredan la Cofradía que para los tales no ay número.

Capítulo quinze. Que si el cofrade o cofrada embiudare y se casare de nuevo se aya de recibir a su marido o muger

Item ordenamos que si el cofrade o cofrada que heredó la Cofradía de sus padres embiudare tantas quantas vezes resolvieren a casar ayan de ser recevidas sus mugeres o maridos solo con pagar de cada uno siete reales y medio de renuevo, cumpliendo primero y ante todas cosas con el estatuto de limpieza contenido en el capítulo doze de estas Ordenanzas.

Capítulo diez y seis. Si pidiere la Cofradía por herencia un viudo o viuda con hixos

Item si pidiera la Cofradía un viudo por herencia de padre o madre por haver muerto después del viudo se recibirá pagando el renuevo y con condición que no ha de poder heredar más de un hijo por él. Y quando éste pidiere la Cofradía por su muerte ha de ser obligado a hazer las pruebas de la limpieza de su madre, guardando el orden del estatuto doze referido. Y el mismo orden se guardará si fuere viuda con hijos la que pidiere la Cofradía por herencia.

Capítulo diez y siete. //13r. Si uno heredare la Cofradía estando casado segunda vez, teniendo hijos de la primera muger o entrase de nuevo pagando los doze mill maravedís de su entrada

Item por escusar dudas y diferencias declaramos que si qualquiera persona heredare esta Cofradía de sus padres o entrase de nuevo pagando los doze mill maravedís de su entrada, siendo casado segunda vez y teniendo hijos del primero matrimonio se entienda que la plaza del tal cofrade la herede el hijo mayor del primero matrimonio o hija por el orden de mayoría arriba dicho, con obligación de que a de hazer la inprimación de limpieza susodicha por su madre antes de ser recibido, guardando el orden del capítulo doze. Y lo mismo se entiende si fuere mujer a la que le sucediere el caso referido en este capítulo.

Capítulo diez y ocho. Si fuere recibido un cofrade que trujo su muger a la Cofradía y él tenía hijos de otro matrimonio

Asi mismo declaramos que si fuere recebido un cofrade por renuevo por ser su muger cofrada y él tuviere hijos de otro matrimonio, se entienda que el hixo que huviere de heredar la plaza por muerte deste tal cofrade no ha de ser hixo del primero matrimonio sino suyo y de la muger que le entró por cofrade. Y lo mismo se ha de entender con la muger que entró por renuevo por ser su marido cofrade teniendo ella hijos de otro matrimonio.

Capítulo diez y nueve. Si un cofrade o cofrada que fue recibido por renuevo embiudare y se bolviere a casar

Item ordenamos que si un cofrade o cofrada que fueron recibidos por renuevo enviudaren y revolvieren a casar la tal muger o marido, no puedan ser recibidos por cofrades si no es pagando seis mill maravedís que es la mitad de la entrada y habiendo //16r. hecho información de su limpieza conforme al capítulo doze.

Capítulo veinte. Si habiendo pedido la Cofradía por herencia muriese el que la pidió antes de ser recibido

Item ordenamos que si qualquiera perzona pidiere la Cofradía por derecho de herencia suyo o de su muger, por petición o personalmente, en uno de los dos cavildos principales arriba dichos y sucediere morirse antes de ser recibido, no sea visto por eso haver perdido sus hixos el derecho de heredar la Cofradía como el viudo o viuda prosigan su pretensión hasta ser recibidos, cumpliendo el estatutto de limpieza como dicho es en los capítulos antes déste por la parte que no estuviere hecha la tal información.

Capítulo veinte y uno. Que no se reciva ningún cofrade en el primero cavildo que pidiere la Cofradía

Item ordenamos que a los que pidieren la Cofradía por herencia o en otra qualquier manera no sean recibidos en el primero cavildo que la pidieren si no que se dilate su recibimiento para el cavildo siguiente, por que la Cofradía tenga lugar de informarse y saver si pide con buen título conforme a sus Estatutos si ya no es el que pide hijo único de cofrade y cofrada y ai presentes hasta tres cofrades que lo declaren si necesario es con juramentto. Que a este tal y no a otro se reciva en el primero cavildo que la pidiere. Y para los demás se nombrarán dos comisarios siempre para que con el escrivano bean los libros y se informen de todo lo nezesario y den quenta y la Cofradía provea lo que fuere justo.

Capítulo veinte y dos. Quándo han de heredar los nietos de los abuelos

Item ordenamos que el nieto pueda heredar la plaza del abuelo quando subceda que el padre del tal nieto murió antes del abuelo, siendo el dicho nieto de legítimo matrimonio y con que haga //158r. información de la limpieza del padre o madre que no fue hijo de su abuelo guardando el orden del capítulo doze y orden de mayoría.

Capítulo veinte y tres. Que no se admitan renunciaciones de plazas de cofrades

Item ordenamos y mandamos que no se admitan ni puedan admitirse renunciaciones de plazas de cofrades en ninguna manera ni por ninguna causa.

Capítulo veinte y quatro. De los servicios

Y por quanto la institución principal de esta santa Cofradía fue y es para solemnizar y zelebrar las fiestas de los gloriosos y bien aventurados santos nuestros avogados y patronos y para honrrarnos en vida y en muerte acompañando los enttientos de nuestros hermanos cofrades, para lo qual hemos dado de nuestras haciendas los maravedís de nuestras entradas y renuevos y así mismo otras personas han dado de sus vienes para que la Cofradía les haga decir fiestas y aniversarios con que ayamos de asistir personalmente a ellos haciendo oración por las almas de las perzonas que dejaron las tales memorias, como las tiene el cavildo de la Iglesia cathedral y el de la Universidad de esta ciudad de Jaén. Y que para que más bien se cumplan reparten retribición a los que asisten, así es nuestra voluntad que todos los cofrades de esta Cofradía tengamos obligación de asistir a todas las fiestas, aniversarios, cavildos y enttientos que la Cofradía hiciere. Y por cada una destas asistencias gane cada cofrade diez maravedís. Y si en los enttientos ayudare a llevar el cuerpo del difunto o llevare hacha gane dos servicios. Y el escribano a de ser obligado a llevar el quadrante a todas estas asistencias y apuntar a los que se hallaren en ellas y a hazer dos libretes de los servicios que hubieren ganado, el uno desde el día de Santiago hasta el de santa Catherina y el otro desde el día de santa Catherina hasta el día de Santiago. Los quales entregará al governador certificando en cada uno dellos como son aque- //16r. llos los servicios que an ganado los cofrades en aquella temporada y que montan tanto. Y lo firmará de su nombre con día, mes y año de quando se dieren. Y con esta certificación

se le reciba en discargo a el governador el día de Santiago y el día de santa Catherina de cada uno año. Ootrosí mandamos que la paga destos dichos servicios prefiera a las de qualesquier mandas que la Cofradía hubiere hecho o hiciere en qualquier manera porque los servicios se deven en razón de trabajo y lo demás son mandas graciosas.

Capítulo veinte y cinco. De las raciones de las viudas y limosnas de enfermos

Asimismo ordenamos que a las viudas cofradas se les dé todos los años dos reales a ración a cada una por el día de Santiago. Y si dellas o de nuestros hermanos cofrades hubiere algunos enfermos que sean pobres es nuestra voluntad se les dé de limosna lo que al governador y a los alcaldes les pareciere, conforme la necesidad que cada uno tubiere con que no pase de diez reales a cada uno. Y en estas limosnas fuera de las raciones se podrá repartir hasta cien reales cada uno año menos lo que no hubiere necesidad. Y estas raciones y limosnas las ha de dar el governador en compañía de los dos alcaldes y el escrivano en las casas de las dichas viudas y enfermos, escriviendo lo que a cada uno se le da. Y últimamente certificarán los alcaldes y escrivano lo que el governador a dado en su presencia con día, mes y año y lo firmaran de sus nombres para que hecho en esta forma se le reciba en discargo al governador en las quantas que diere. Y por este trabajo llevará cada uno de los quatro oficiales seis reales demás de lo suso dicho arriba.

Capítulo veinte y seis. De las misas que se han de decir por los que murieren y bullas del alma

Item ordenamos que luego que muera. algún cofrade o cofrada el governador le haga decir quatro misas de almas //16r. en el altar privilegiado de la iglesia mayor. Y se le tome una bulla de almas y pague la limosna y se le reciba en discargo quando dé la quenta.

Capítulo veinte y siete. Del secreto que se a de aguardar de lo que se trata en los cavildos y junttas

Y por quantto la experiencia nos enseña y a hecho notorios los grandes inconvenientes y daños que han resultado y resultan de no guardar secreto los cofrades de lo que se habla en los cavildos y juntas que la Cofradía haze, como son firmes discodias, intereses, odios y otros muchos y lo que peor es que respeto del temor de que no se guardara secreto no se atreven a hablar ni decir lo que sienten en conciencia cerca de los negocios que se tratan, respeto de lo qual la encargan callando lo que tienen obligación a decir por este miedo en mucho daño y perjuicio del bien y agumento de la Cofradía y grande de servicio de Dios nuestro Señor, por lo qual ordenamos y mandamos que todos los cofrades desta santa Cofradía que de presente somos y adelante fueren así los uno como los otros tengamos obligación devajo de secreto natural de guardar secreto de todas aquellas cosas que los cofrades hablaren en los cavildos y juntas que la Cofradía hiciere, advirtiendo lo mucho que importa y que incurren en pena de pecado mortal los que quebrantan y descubren el secreto natural que se les encarga como dicho lo es.

Capítulo veinte y ocho. Que se salgan del cavildo las personas a quien particularmente tocara el negocio que e hubiere de tratar

Item que cada y quando que en los cavildos se tratare algún negocio que particularmente toque a alguno de los cofrades o otras qualesquier personas que se hallaren presentes, sean obligados los esos dichos o qualquiera dellos a salirse luego fuera del cavildo y no volver a entrar hasta que se les avise. Y el governador tenga obligación a decírselo para que libres de respetos diga cada uno //17r. su parecer como más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la Cofradía. Y cerca dellos se tome más bien resolución y lo mismo hará el padre o hixo, yerno o hermano de las personas a quien tocara el dicho negocio. Y asimismo la persona o personas de qualquier estado, calidad u condición que sean que entraren en el cavildo a hazer alguna evajada, ruego o petición. Y lo que al contrario se hiciere y cerca dellos se proueyere sea en sí ninguno y de ningún valor ni efecto.

Capítulo veinte y nueve. Que no se pueda hazer donación ni manda perpetua de bienes de la Cofradía

Item ordenamos y mandamos que no se pueda hazer donación ni manda perpetua de vienes de la Cofradía ni de parte dellos en poca ni en mucha cantidad por ninguna causa ni razón que para ellos aya, aora ni en ningún tiempo. Y que si se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto y desde aora para entonces la contradecemos y reclamamos y protestamos una, dos y tres vezes. Y las demás que de derecho se requiere y por ello no sea visto perjudicarse el derecho de los que adelante vinieren para poder pedir restitución y las demás cosas que a su derecho les convengan.

Capítulo treinta. Del libro de la hacienda

Item para que con más acierto se gobierne la hacienda de la Cofradía ordenamos que aya un libro de la hacienda donde estén escriptas todas las posesiones de casas, heredades, censos y otras quales quier haciendas que la Cofradía tuviere y por tiempo tenga, diciendo en él la collación, calle, linderos de las casas y el término y pago de las heredades y linderos de ellas, de quien se compraron o se hubieron con día y mes y año de las escripturas de compras y de lo demás con mucha distinción. Y así mismo de las escripturas de los censos y reconocimientos dellos y de las demás haciendas y de los arrendamientos de por vida y por años que luego que se hagan se an de escribir quien arri- //18r. enda y quien fía y ante qué escribano se hizo la escriptura con día, mes y año. Y este libro ha de estar en el archivo sin que salga de allí si no es para hazer el cargo en las quantas que huvieren de dar los gobernadores. Y para cobrar la hacienda se hará una hijuela que sirva de manual con los arrendamientos, inquilinos y demás deudas que se le devan a la Cofradía para que el governador haga cobranza por él.

Capítulo treinta y uno. Del archivo

Item hordenamos que tenga la Cofradía un archivo en la sala donde hazemos cavildos donde esté el libro de la hacienda de la Cofradía y los libros de cavildos antiguos y modernos. Y así mismo los libros de quantas y visitas y las demás escripturas y papeles tocantes a la dicha Cofradía, las informaciones de limpieza de los cofrades hechas y que se hicieren para que se hallen siempre que fueren menester y la abujeta con habas blancas y negras para que esté a mano siempre que se quiera votar. Y este

archivo tenga quatro llaves, la una esté en poder del governador y las dos en el de los alcaldes y la otra tenga el escrivano.

Capítulo treinta y dos. De las visitas de las heredades

Item hordenamos que de dos en dos años el governador y los dos alcaldes y el escrivano visiten las heredades y en cada una dellas se requieran las lindes y mojones para si algún vecino heredero se huviere entrado en la hacienda de la Cofradía lo restituya y se alinde y amojone. Y en las heredades que huviere árboles se quenten y se escriba cuántos son y se lea en la visita de antes si falta alguno, porque siempre se a de llevar la razón de las visitas pasadas para que me mejor se sepa. Y se informarán si los linderos de cada una de las heredades son los mismos que eran antes. Y si huviere alguno de nuevo se escribirá la razón de quien es y de quien era de antes porque no se pierda esta memoria que tanto importa. Y si alguna heredad no se hallare razón en las visitas pasadas de que esté medida //19r. se hará medir las fsnegas o zelemís de cuerda que tiene poniendo razón de todas en el libro de las visitas. Y así mismo la cantidad de agua, días, horas o cántaros que tuvieren para regarse, si las heredades están maltratadas por falta de lavores o árboles mal cortados o en otra manera. Y el menos cavo que tuvieren se le pedirá al arrendador conforme a derecho. Y por cada día que en esto se ocuparen el dicho governador, alcaldes y escrivano se les dará a cada uno doze reales y no otra cosa alguna. Otrosí visitarán las casas que la Cofradía tiene y si no estuvieren medidos los sitios que cada una tiene los harán medir y poner la razón en el dicho libro de visitas para que en qualquiera tiempo conste lo que es de la Cofradía. Y el albañil que para esto llevarán consigo verá en las casas que estuvieren arrendadas de por vida los reparos que estubieren por hacer conforme la condición del arrendamiento, de lo qual se llevara razón siempre que se haga esta visitta. Y si tubieren reparos de que hazer se le apremiará al arrendador los haga conforme a la dicha condición. Y las casas que estuvieren arrendadas por años se verán los reparos que tienen necesidad y como sean de cientos y cinquenta reales avajo los mandará hazer el governador y si montaren más dará quenta a la Cofradía con el parezer del alvañil para que provea lo que se deva hazer. Y lo que de otra manera gastare no se le reciba al governador en quenta. Y todos los días que trajere obra en las dichas casas como anden de tres hombres arriba aya de llevar el governador tres reales cada día por solicitud.

Capítulo treinta y tres. De las consideraciones de los arrendamientos de por vida

Item hordenamos que los arrendamientos que se huvieren de hacer de por vida de heredades y casas sean por pregones por que llegue a noticia de todos y se arriende por lo que fuere fruto a personas abonadas dando fiados, con condición de que si el dicho fiador muriere tenga obligación el //20r. arrendador a dar otro dentro de quinze días y que la Cofradía le pueda apremiar a ello. Y que si el dicho arrendador hiciere ausencia de estta ciudad de Jaén tiempo de dos años continuados pueda la Cofradía dar por vaco este arrendamiento y hacerlo de nuevo a quien quisiere. Y con condición que no pueda ninguno más pasar la hacienda y su arrendamiento a otra persona ninguna sin lizencia por auto de la Cofradía. Y si lo hiciere pueda la Cofradía dar por vaco el tal arrendamiento otro o como la Cofradía quisiere.

Capítulo treinta y quatro. Cómo se an de hacer con los que pidieren baja de renttas

Y por quanto por parte de los arrendadores somos molestados con peticiones de remisiones de las ventas y las más vezes sin hacer razón ni caso sino solo pedir al vuelo en grande daño de la hacienda de la Cofradía, ordenamos que no se pueda remitir renta alguna ni parte della sin que primero la Cofradía aya hecho ver la hacienda por que se pide la tal remisión y si la dicha esterilidad que tuviere a sido por falta de labores y culpa del arrendador y si conforme lo que gana está caro o barato el arrendamiento. Y si se le vajare parte de la renta sí sería razón que la pague el año venidero. Y para hazer estas diligencias se nombren quatro personas de buena conciencia y temerosas de Dios para que informen a la Cofradía en su cavildo con toda verdad lo que deve hazer en conciencia. Y si se huviere de hazer vaja no se pueda hazer si no es en uno de los dos cavildos que hacen para las fiestas principales conformándose todos los cofrades en hacerla. Y si huviere contrarios parezeres se votará por votos secretos de havas blancas y negras diciendo por lo que se vota, si es por baja de toda la renta o por la parte que pareciere que se vaje. Y si huviere más votos de havas blancas con que se vaje se hará la tal baja y no de otra manera.

Capítulo treinta y cinco. De los que han de tomar las quenttas a los gobernadores

Item para tomas las quantas que los gobernadores hubieren de dar del tiempo que lo huvieron sido y estando a su cargo la hacienda de la Cofradía nombramos a los dos alcaldes y al escrivano para que las //21r. ayan de tomar siempre junto con los dos contadores, que como dicho es se an de nombrar el uno por parte de la Cofradía y el otro del governador que diere la quantta ambos cofrades, a los quales encargamos las conciencias para que las ttomen conforme a derecho mirando por el derecho y justicias de ambas partes. Y para el trabajo se le darà a cada uno de los dos alcaldes y dos contadores, escrivano y governador queda la quantta doze reales a cada uno.

Capítulo treinta y seis. Que se guarden los Esttutos y se escriban en todos los libros de cavildos

Item ordenamos y mandamos que estos Estatutos se cumplan y guarden inviolablemente como en ellos se contiene por ser como es justto todo lo que por ellos se ordena y manda. Y que se escriban por cauera en los libros de cavildos para que estén a la mano siempre que en ellos fuere menester leerse. Laus Deo. Este beate María.

Yo Pedro Antonio de Aponte, escrivano de el rey nuestro señor, público de el número perpetuo de esta ciudad de Jaén, doy fe que este treslado concuerda en un todo con su original de un librete de algo más de a quartilla, escrito en pergamino, que se compone de treinta y dos foxas según su folio, y se expresa ser los Estatutos de la ilustre Cofradía de señor Santiago de los Cavalleros y Santa Cathalina mártir de esta dicha ciudad, el qual para este efecto ante mí exiuió don Luis Coello, governador de la referida Cofradía, a quien original lo bolví a entregar. Y firmará aquí su recibo a que me remito. Y para que así conste de su pedimento doy el presente que signo y firmo en Jaén a treinta y un días del mes de agosto de mil seteciento setenta y ocho años.

CVIII. COFRADÍA DE LA SANTA CONCEPCIÓN DE LA VIRGEN MARÍA (JAÉN, 1633)

Introducción

La Regla de la Cofradía de la Santa Concepción de la Virgen María de Jaén se encuentra en la Biblioteca Provincial de Jaén (Signatura: D-1/39). También puede ser consultada a través de la copia digital realizada por la Biblioteca Virtual de Andalucía. Se compone de nueve hojas escritas en letra gótica sobre pergamino. Sus medidas son 22x15 cms. La encuadernación, en cuero repujado sobre tabla, está deteriorada. Las guardas son dos hojas, escritas en letra cortesana, del original del cual se realizó la presente copia. Cuenta con iniciales decoradas, los capítulos están escritos en letra roja mientras que el cuerpo de los mismos aparece en tinta negra. La portada cuenta con una iluminación de una Anunciación y en los márgenes aparecen apostillas marginales en letra humanística del siglo XVIII.

Regla

Proemio

//1r. (Ilustración) En el nombre de Dios todo poderoso e de la gloriosa et bienaventurada Virgen santa María nuestra señora y madre e a honor et reuerencia dela su limpia et santa concepción, a la cual /1v. por intercessora y abogada tomamos dende agora et para syenpre, amén. Nos el prioste et cofrades desta nueva et santa vocación a que para siempre celebrar somos juntados por la gracia de Dios. E asy ayudados constituymos et hordenamos este presente ordenamiento por el qual ayamos de ser obligados de seruir et de ser administrados en todas las cosas nescerias a la utilidad y honrra desta dicha Cofradía et Hermandad mediante la cual todos los hermanos et cofrades sean por una forma acatados et honrrados, para lo qual abemos de ser tenudos et obligados de non consentyr comida ni beuida agora ni en ningún tiempo ni por ninguna manera, causa ni rastro que sea saluarte el día que priostre vieio diere la cuenta al nuevo que non se podrá escusar, que serán siete de ocho personas y no más. E seamos obligados a guardar et complir todas aquellas cosas et capítulos que por nos desuso serán nombradas y establecidas.

Capítulo primero. En qué día y dónde se ha de celebrar la fiesta

Primeramente hordenamos y tenemos por bien que la dicha fiesta se celebre en la Yglesia de Santa María de los Ángeles el domingo primero después del día dela Concepción de nuestra Señora. Y que todos los cofrades y hermanos bamos a la misa de la dicha fiesta. Y el cofrade de que non fuere que pague en pena media libra de cera.

//2r. Capítulo segundo. Del aniuersario delas bísperas delos defuntos

Otro sy más hordenamos y tenemos por bien que todos los cofrades y hermanos bamos a la dicha Yglesia de Santa María de los Ángeles a los aniuersarios delos defuntos. Y el cofrade que no biniere que pague en pena cinco maravedís.

Capítulo III. De otro día delas misas delos defuntos

Otros sy hordenamos y tenemos por bien que otro día por la mannana todos los cofrades y hermanos uengamos alas misas de los defuntos. Y el que no biniere ala dicha misa que pague en pena diez maravedís.

Capítulo quarto. Que fabla en qué día se ha de faser el cabildo general

Ordenamos et tenemos por bien que fagamos cabildo general quince días antes dela fiesta de santa María dela Concepción. E el que fuere monido para este dicho cabildo estando en la cibdad o en su término et non buiere que pague en pena media libra de cera. E que sean tenidos de benir el sobredicho día de cinco leguas al derredor desta cibdad so la dicha pena por nos establecida.

Capítulo quinto. Que fabla delos cofrades que fueron monidos para los enterramientos

Otro sy ordenamos que qualquier cofrade que fuere monido por nuestro monidor o prstero o cofrade para enterramiento de qualquier cofrade o cofrada y no uiniere al dicho enterramiento que pague en pena siete maravedís, dos maravedís dela puerta /2v. del finado y cinco maravedís dela yglesia. Esto sy non fuere escusado o diere por sy razón legítima commo non pudo uenir.

Capítulo VI. Del defunto que quiere que le tengan candelas seyendo cofrade

lo que se deue fazer deste ordenamiento

Otro sy hordenamos que quando algún cofrade o cofrada finare et quisiere que le tengan candelas delo suyo pague una libra de cera par la dicha Cofradía.

Capítulo VII. Que fabla del cofrade que se le muriere fijo o fija o criado o paniaguado que esté en su casa

Otro sy hordenamos que qualquier que se le muriere fijo o criado o paniguado que se lo baya a dezir al prioste para que mande monir alos cofrades que le fagan honrra al enterramiento seyendo monido que pague tres maravedís, el un maravedí ala puerta del finado y los dos maravedís en la yglesia.

Capítulo VIII. Que fabla delos mayordomos que fueren a preñar et non les quieren dar la prenda

Otro sy hordenamos qualquier cofrade que cayere en pena o en penas sy los nuestros mayordomos lo fueren a preñar e defendieren la prenda que baya nuestro prioste con dos cofrades y pague la pena doblada. E sy a estos sobre dichos non le dieren la prenda y fuere rebelde mandamos que baya allá el cabildo et que pague las dichas penas en que cayó. Et más pague para la dicha Cofradía cincuenta maravedís e que non le fagan oficios enla dicha Cofradía asta que sea a merced dela cofradía.

Capítulo IX. Que fabla delos //3r. cabildos que se ordenaren entre el anno

Otro sy el cofrade que fuere monido a qualquier cabildo por nuestro monidor o por otro cofrade cada y quando la Cofradía quisiere fazer cabildo et non uiniere que pague en pena cinco maravedís sy non diere escusa o razón legítima por que non pudo uenir.

Capítulo X. Que ninguno no responda por otro

Otro sy hordenamos que a en qualquier cabildo o ayuntamiento que fuéremos ayudados los dichos cofrades que ninguno sea osado a responder por otro saluo el cofrade a quien la demanda fuere puesta y aquéllos los que fueren diputados para ueer la iusticia y alcaldes y prioste. Y el que a sy no lo obedeciere que pague en pena diez maravedís.

Capítulo XI. Que fabla que donde quiera que los cofrades están ayudados no

se desmesure ninguno

Iten hordenamos y mandamos que sy algún cabildo o ayuntamiento donde estuuieren ayudados los cofrades sy alguno denostare a otro cofrade suyo o iniuria del dixere que pague media libra de cera.

Capítulo XII. Que fabla que si algún cofrade quisiere fablar algo

Otro sy sy algún cofrade quisiere fablar alguna razón en nuestro cabildo o ayuntamiento tome la Carta enla mano y fable lo que quiera y callen todos. Y el que asy non lo fiziere que pague en pena cinco maravedís, asy el que fablare syn tener la Carta enla mano commo el que le respondiере syn tor- /3v. nar a tomar la Carta en su mano que pague cinco maravedís.

Capítulo XIII. Que fabla delos cofrades que han de uelar el defunto

Iten sy algún cofrade finare y lo fizieren saber al prioste quel dicho prioste tenga cargo de enviar quatro cofrades para que ayan de uelar el cuerpo. Et sy enla yglesia lo touieren que uayan allá los dichos quatro cofrades. Y el que fasta la oración non uiniere que pague en pena media libra de cera. Y estos dichos cofrades non uayan más a uelar fasta que ayan todos uelado. Y que sean monidos por prioste o por su mandado.

Capítulo XIV. De quando se fiziere prioste

Asy mismo hordenamos que fagamos prioste en cada un anno a qualquier cynco cofrades acordaren que sea. Y el que no lo quisiere ser pague cincuenta maravedís y que lo sea prioste. Y que non sea prioste más de un anno sy non uiere que es mucho ydínio y sea rogado por la Cofradía que lo sea.

Capítulo XV. Delos Padres Nostres et Aue Marías que se han de dezir

Otro sy hordenamos que quando touiéremos candelas a cabeza mayor de aniuersarios que digamos todos los cofrades cada uno quinze Padres Nostres con quinze Aue Marías en cargo a su ánima de cada cofrade que lo non dixere.

Capítulo XVI. Delos que se tuuieren omezillo

Iten sy algún cofrade con otro touiere omezillo o mal querencia que sean amigos. Y el que lo non quisiere ser que pague en //4r. pena cincuenta maravedís y que sea despedido por el placio de un anno dela dicha Cofradía. Y y si ambos non quisieren ser

amigos que sean despedidos y paguen la dicha pena por el dicho tiempo.

Capítulo XVII. Delos que rynieren

Otro sy hordenamos que qualquier cofrade que riniere con otro cofrade et llegare el prioste o el alcalde o alcaldes o otro cofrade de qualquiera dela Cofradía et le requieren a qualquiera dellos de parte dela Cofradía que callen y non aya más contienda y el que ansy non lo obedeciere que pague en pena media libra de cera para la dicha Cofradía.

Capítulo XVIII. Que ninguno se salga de la Cofradía sin razón legítima

Otro sy hordenamos que por que esta sancta Hermandad y Cofradía por nos establecida non se desfaga que ningún cofrade non se despida ni salga della so pena de dozientos maravedís y todauíá qu de por cofrade saluo si diere razón legítima vista por los alcaldes et cofrades ser justa.

Capítulo XIX. Que sy algún cofrade muriere que herede su fijo

Otro sy hordenamos que sy algún cofrade muriere y dexare fijo legítimo o fija que pueda eredar esta dicha Cofradía sy quisiere syn pagar cosa alguna por la entrada saluo su muger, sy la obiere o quando la obiere.

Capítulo XX. Del mandamiento del prioste o su lugar teniente

Iten hordenamos que sy qualquier cofrade que fuere mandado por el prioste o alcal- /4v. des o por otro en su lugar qualquiera juicio perteneciente en la dicha Cofradía que sea tenudo delo fazer so pena de media libra de cera el que asy non lo fiziere.

Capítulo XXI. De cómo se ha de guardar esta Hordenança y jurallas

Otro sy qualquiera cofrade que obiere de entrar en esta dicha Cofradía que faga juramento de guardar todas las hordenancas e capítulos en este Ordenamiento contenidas, los usos et costumbres della que todos los cofrades lo abemos prometydo de fazer y fazemos. Sobre todo sea juramentado que ternán y guardarán las cosas sobre dichas et pagarán llanamente y syn rebuelta todas et quales quier pena o penas en que cayeren a cerca delas que en esta Carta son contenidas.

Capítulo XXII. Delas biudas

Más hordenamos que sy alguna biuda quisiere entrar en esta Cofradía que dé et pague ala dicha Cofradía su entrada como marido et mujer, esto por que delas biudas no ha prouecho la Cofradía.

Capítulo XXIII. Que fabla dela biudas que se tornare a casar con otro

Iten hordenamos que la muger del cofrade que quedare biuda et después se tornare a casar que la tal no goze dela Cofradía saluo sy su marido que tomare no entra por entrado saluo asu enterramiento della et non más.

Capítulo XXIV. Delos cofrades que finaren fuera dela cibdad

//5r. Iten hordenamos que qualquier cofrade o cofrada que finare fuera desta cibdad en tal lugar que pueda un ombre yr y uenir en un día,mandamos que uayan quatro cofrades por él y lo traygan en una bestia a costa dela Cofradía. Y esto se entiende sy fuere miserable y sy no que el defunto pague la bestia de su casa. Y asy mismo los dichos cofrades uayan todos fasta la puerta dela cibdad a recebir el cuerpo. Y el que allá non fuere seyendo monido por nuestro monidor que pague en pena diez maravedís.

Capítulo XXV. Delos cofrades que enbiudaren y se casaren

Más hordenamos que qualquier cofrade que enbiudare y se boluiere a casar que pague el renueuo que es la meytad de lo que se paga de entrada en el tiempo que renouare.

Capítulo XXVI. Del cofrade que se fuere del cabildo

Otro sí hordenamos que ningún cofrade se uaya del cabildo que los cofrades fizieren syn licencia del prioste. Y el que se fuere syn licencia que pague cinco maravedís.

Capítulo XVII. Que el cofrade no enplaze a otro cofrade

Iten hordenamos que qualquier cofrade o cofrada que obiere de demandar querella de deuda de nuestro cofrade fasta en contía de cinquenta maravedís que non sea tenuto dele demandar saluo ante los nuestros alcaldes de nuestra Cofradía. Y los nuestros alcaldes fagan derecho et lo libren por nuestro cabildo et la sentencia que en esta razón die- /5v. ren que la allegue a execución breuemente so pena diez maravedís

para cera.

Capítulo XXVIII. Del cofrade que se despidiere desta Cofradía

Otro sy hordenamos que qualquier cofrade o cofrada que se despidiere desta Cofradía que pague en pena la entrada otravez con el doblo. Y sy quisiere boluer a entrar que la Cofradía lo reciba pagando la pena.

Capítulo XXIX. Que fabla del amortaiar el finado pobre

Otro sy hordenamos que sy algún cofrade uiniere a mengua o muriere pobre que la Cofradía sea obligada a le amortaiar. Y si la Cofradía non lo tuuiere que los alcaldes y el prioste lo demanden por amor de Dios engtre nuestros cofrades. Y el prioste o los alcaldes que asy non lo fizieren que pague cada uno media libra de cera.

Capítulo XXX. Que fabla delos cofrades pobres

Iten hordenamos que sy algún cofrade estuuire proue y fuere al prioste que se iunte el prioste con los alcaldes, que le socoran delo dela Cofradía con aquello que uean que sea conuenible para su necesidad. Y si el prioste y alcaldes non lo fizieren que cada uno dellos pague media libra de cera.

Capítulo XXXI. Delos cofrades que fueren a beuir fuera

Iten más hordenamos que sy algún cofrade o cofrada se fuere amarar fuera desta cibdad y estuuieren un anno o //6r. más tiempo e después quisieren tornar a la Cofradía que pague el escusa. Esto se entyende non estando preso o catiuo.

Capítulo XXXII. Que fabla que den los mayordomos cuenta

Otro sy hordenamos que los mayordomos desta sancta cofradía que fuere que den cuenta con pago de prendas al prioste fasta tercero día cumpliendo su término so pena de beinte marauedís.

Capítulo XXXIII. Que den los priostes cuenta con pago

Iten hordenamos y tenemos por bien que desde el día que fuere tomada cuenta al prioste uieio que fuere que dé cuenta con pago al prioste nuevo que biniere y cobre todos los marauedís en quefuere alcançado. Y el mesmo día que le fuere tomada cuenta quela dé con pago so pena de cien marauedís. Y que el cofrade que por él rogare pague

la misma pena por que la Cofradía esté contenta y non se pueda quejar que non le ha pagado. Y si se quejare que el prioste nuevo pague a la dicha Cofradía el dicho alcance él y la dicha Cofradía no tenga que fazer con el dicho prioste bieio.

Capítulo XXXIV

Otro sy hordenamos que el prioste tenga cuydado que quinze días antes dela fiesta dela Concepción de nuestra Sennora que es el día del cabildo de fablar con el predicador que esté cierto para que predique y faga sermón dela sanctas carta concepción de nuestra Señora. Y que le dé la limosna que le suelen dar de otros sermones. Y que mande traer una carga de arayhán para las bísperas y misa dela fiesta.

/6v. Capítulo XXXV. De los moços que casaren

Otros sí hordenamos que cualquiera cofrade que entró al principio siendo moço que después de casado pague el renuevo.

Otro sí ordenamos los cofrades que el Jueves de la Cena de cada uno año lleven las hachas de la Cofradía a Santa María Ángeles para el ençerrar el cuerpo del año de nuestro Señor. Y así mismo se traigan para el desençerrar.

En veinte y çinco días del mes de febrero de mil quinielos treinta y dos años estado aiuntados en cabildo de Nuestra Señora de la Limpia Concepción estando presente Francisco López Colmenero, prioste, i Diego López, carpintero, i Francisco Hernández, alcaldes de la dicha Cofradía, y la más de parte de los dichos cofrades fue acordado que cada vn año se dé una candela a cada vn cofrade el día de nuestra Señora de la candelaria. I que si por caso no estuuiere allá al tiempo de la proçesión que pierda la dicha candela y le lleven la pena porque no vinieron a la dicha proçisión.

//7r. En domingo nueve días del março de mil y quinientos y treinta y tres años estando en la caustra (sic) de Santa Lucía en la Yglesia mayor estando aiuntados según que lo auemos de vsu y costumbre estando en el dicho cabildo Lois de la Guerra, prioste, i Diego López, carpintero, y Francisco López Colmenero, alcaldes, y Miguel Hernandes, carpintero, y Miguel Hernandes, alvañir, i Antón Gil de Ábila i Christóual Hernandes, carpintero, i muchos cofrades i en presencia de mí Christóual Hernandes de Alcaraz, escriuano, fue acordado que dende oi en adelante para siempre jamás de diga una missa en la capilla de nuestra Señora de santo Andrés por el ánima de qual quier

cofrade difunto o cofadra que muriere por que Dios nuestro Señor nos dé buen galardón por ello.

Domingo veynte y vn días del mes de diziembre de mil y quiniento terynta y ocho años estando en la fiesta de nuestra Señora de la Conçepción estando presentes Luis Guerra, prioste, i Diego López, carpintero, y Francisco López Colmenero, alcaldes, i la maior parte de los cofrades i en presencia de mí Christóual Hernandes de Alcaraz, escriuano de la dicha Cofradía, fue acordado que por razón que esta santa Cofradía tenía muy poca renta i que la devoción de esta dicha Cofradía hera mucha mandando proueer en ello como Dios nuestro Señor fuese bien seruido y su gloriosa madre nuestra Señora mandaron que por tan santa Cofradía no se perdiese i siempre tuviese çera para que fuese honrada i servida que dende oi en adelante qual quier cofrade así ombre como muger /7v. que entrare por cofrade dé seis reales pagados según que es vso y costumbre que se suele pagar en las otras cofradías.

Domingo ocho de diziembre de mil y quinientos treinta y ocho años estando estando en cabildo general según que lo an de vso y costumbre fue acordado que la fiesta de nuestra Señora de al Conçepción se haga en el propio día que caiere.

En seis dias del mes de febrero de 1540 años estando en la caustra de Santa Lucía teniendo cabildo sobre razón del llevar de las penas del día de nuestra Señora de la candelaria estando presente Francisco Hernades de Córdoba, carpintero, y Luis de Cuéllar i Juan de Contreras, alcaldes, y la maior parte de los cofrades fue acordado que el que fuere monido i no viniere ni pareçiere y que a otro negoçio primero. Y si no viniere a otro negoçio para pagalla que el monidor vaya a su casa de tal cofrade y la cobre. I si no quisiere dar dineros ni prenda mandamos que no se le dé candela en ningún tiempo a ningún negoçio. Y que el día de la Candelaria no le den candela hasta tanto que haya pagado las penas.

En este día, mes i año suso dicho fue mandado que por razón que algunos cofrades se quexan que dizen que no los munen i les hechan penas sobre esto mandamos que el monidor queso fuere pague de pena a quatro maravedís por cada cofrade que se hallare que no lo munió. Esto se entiende sabiendo su casa pero no sabiéndola que le sea perdonada la pena. I que a los cofrades que no estuuieren en la ciudad que pague cada uno un real de su escusa y más que pague la pena de la fiesta de la Conçepción si en ella no esuuere. Y que le den candela el día de la Candelaria.

//8r. En el nombre de Dios y de nuestra Señora su bendita madre. En cuatro días del mes de octubre de 1549 años este día dio Christóval Hernández Colmenero a la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción cierta limosna por razón que la dicha Cofradía haya para siempre jamás dos fiestas la vna por el ánima de Alonso Hernández y la otra por el ánima de Isabel Rodríguez, mujer que fue de Hernando Delgado. Áse de hazer la vna dellas en la Iglesia de San Juan y la otra en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción en la Iglesia de Santo Andrés, que con se a de tener a cada vna fiesta déstas sobre la sepultura quatro bachas y quatro candela, entiéndese que la Cofradía no es obligada de yr a ninguna dellas saluo que cada prioste sea obligado a hazellas decir llendo llevar la çera sus mayordomos. La vna dellas el segundo día de paschua de navidad de cada vn año. Cada vna de estas fiestas con su sermón. E la otra en la octaua del nascimiento de nuestro Señor (roto) quando más desocupación oviere para la decir. Y salgan sobre la sepultura con su responso cantado y les den a los clérigos su derecho.

Mandamos que el escusado que estuuiere en la cibdad que pague el día de nuestra Señora de al Concepción vn real y el día de la Candelaria si quisiere la candela que dé medio real. I que de otra manera no se le dé candela.

/8v. Fiesta de Diego Hernandes de Murçia y de Catalina Rodrigues, su mujer. Con mucha devoción dotaron de sus bienes a esta Cofradía de la Santa Concepción de nuestra Señora de la virgen María vna heredad que es en Ruycuchillo. E estos dichos Diego Fernandez y su mujer fueron los primeros cofrades con todos los otros hermanos y cofrades. La cual dicha Hermandad y Cofradía de la Samcta de la Concepción fue establecida en la Iglesia de Sancta María de los Ángeles en un altar que los dichos Diego Fernandes y su mujer hedificaron y adornaron de vn retablo y ornamentos para desir misa. Y son obligados todos los cofrades de faser la fiesta de la Concepción el día de la fiesta general que se hace faser el primer domingo después de la fiesta de la Concepción de nuestra Señora que se celebra en la Iglesia mayor de Sancta María desta cibdad de Jahén. Fue establecida en ordenada esta Cofradía y Hermandad en el año 1500.

Domingo veynte y vn días del mes de diziembre de 1533 estando en San Llorente en la fiesta de nuestra Señora de la Concepción Lois de la Guerra, prioste, i Diego López, carpintero, y Francisco López Colmenero, alcaldes, i en presencia de la

maior parte de los cofrades i en presençia de mí Christóual Hernandes de Alcaraz, escriuano de la dicha Cofradía, fue hordenado y mandado que porque la misa se diga el día de nuestra Señora o el domingo siguiente con sus diáconos que den a los clérigo çinquenta y vn maravedís.

//9r. Fiesta de san Cosme y san Damián. La fiesta de Diego Fernandes, mallero. Domingo 19 septiembre año 1501. Estando ayuntados en cabildo los honrados prioste y alcalde y cofrades en la casa de Diego de Murçia, prioste Cofradía de la Concepción de Nuestra Señora, en que se concertaron con Diego Fernandes, mallero, que le fagan la fiesta de sant Cosme y sant Damián en la Iglesia de Sant Llorente en el mismo día que cayere la dicha fiesta de los dichos santos. E que los cofrades paguen la çera y el arayhán y el ençienso y al sacristán cuatro maravedís e al predicador. Y que el dicho Diego Fernández pague a la vniversidad su derecho y que dará el dicho Diego Fernandez a la Cofradía tres mil maravedís. Y que la fiesta se haga en este año de 1501. E asy mismo que después de sus días del dicho Diego Fernández que no dexare proueydo para pagar a los dichos abades de la vniversidad que en faltando su salario para los dichos clérigos que la dicha Cofradía no sea más obligada a pagar a la dicha vniversidad. Asy mismo que el dicho Diego Fernández dexará seguridad para pagar los maravedís que la dicha vniuersidad a de leuar o los clérigos de la dicha yglesia o quien fiziere la fiesta e a los clérigos.

La fiesta que le ha de fazer por Pedro Loçano. Domingo veintiocho de noviembre año de 1501 años. Estando ayuntados en su cabildo en las casas de Diego de Murçia los honrados prioste y alcaldes y cofrades como tienen de vso y de costumbre se concertaron con Pedro Locano que le fagan la fiesta de la Encarnación de nuestra Señora el lunes de pascua florida. Y que la primera fiesta se haga el lunes de pascua florida del año de quinientos y tres años. E que el dicho Pedro Locano dará a la dicha Cofradía vna heredad que él tiene encima de la heredad /9v. de Hurtado de Murez que vale tres mil y quinientos maravedís. Y que Pedro Locano asegura a la Cofradía por todos los días de su vida y de su mujer 300 maravedís y en fin de sus días dará a la Cofradía tres mil y quinientos maravedís en descargo o la heredad o lo que la Cofradía más quisiere. Y que la Cofradía no sea obligada a pagar a los clérigos. Y a esto se concertaron Y que la renta pague al cabildo que se fase de la Concepción de nuestra Señora. Y que el dicho Pedro Locano o quien sucediere después de sus días que sean

obligados a pagar a los clérigos de la vniversidad y a los clérigos de la Iglesia de Sant Llorente lo que les pertenece de su derecho y salario.

Esta fiesta sobre dicha se a de faser con su sermón y con arrayhán o romero. Ase de dar a los clérigos de su salario 35 maravedís por que dio a la Cofradía cinco mill maravedís. Lunes de pascua florida en Sant Llorente por Pedro Locano.

//10r. En cumplimiento del mandado por el señor provisor y vicario general deste obispado por el fiscal eclesiástico dél e visto los statutos y constituciones que para su gobierno tiene echos y ordeandos la Cofradía de la Pura y Limpia Conzepción de María Santísima sita en su iglesia y en todos ellos no e allado cosa que no conponga a lo dispuesto por las constituciones sinodales deste obispado y editos generales mandados por su ilustrísima, ezepto el capítulo diez y nueve que trata de las zesiones de las plazas de los cofrades questas an de quedar a la libre elezión de dicha Cofradía. Y con esta anotación se puede pasar a su aprobación y es mi parezer salvo derecho y lo firmé en Jaén a octubre 29 de 1703.

CIX. COFRADÍA DE NUESTRO SEÑOR SAN PEDRO APÓSTOL Y NUESTRO SEÑOR SAN ANTONIO ABAD (JAÉN, 1634)

Introducción

Las Constituciones de la Cofradía de san Pedro y san Antonio abad, de la parroquia de San Pedro de la capital jiennense, se conservan en el Archivo Histórico Nacional (AHN, lib. 1359, nº6). Las Reglas datan de 1637 y fueron insertas en un expediente formado en 1778 para su aprobación por parte de la Cámara de Castilla.

Regla

Proemio

(Portada) Jesús, María y Joseph. Jaén. Testimonio sacado a la letra del libro de Estatutos y Ordenanzas de la illustre Cofradía de nuestro señor San Pedro apóstol y nuestro señor San Antonio Abad, sita en la iglesia parroquial de nuestro señor San Pedro desta dicha ciudad de Jaén.

//1r. Yo el infrascripto escribano de su majestad, público del número de esta ciudad, certifico y doy fee que por el señor don Pedro de San Martín Coello de Portugal, vecino y veinte y quatro de ella y gobernador de la illustre y noble Cofradía de señor San Pedro apóstol y señor San Antonio Abad, sita en la iglesia parroquial de señor San Pedro de esta nominada ciudad, se exhibió ante mí un libro de a cuartilla con ojas de pergamino que se compone de diez y seis foxas útiles. Y reconocido el contenido y narratiba de ellas parecen ser los Estatutos y Ordenanzas de la prenotada illustre Cofradía, cuio tenor sacado a la letra es el siguiente.

Estatutos

En el nombre de Dios todo poderoso nuestro Señor que es Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, que vive y reyna ab eterno sin principio y vibirá y reynará para siempre sin fin. El qual es criador del cielo y de la tierra y de todas las demás criaturas que han sido, son y serán, por cuio poder se conserban y han vida. Y en nombre de la serenísima siempre Virgen María, madre de nuestro maestro // 2r. y salvador Jesucristo, Dios y hombre verdadero, que con su sagrada pasión y muerte en el

santo árbol de la cruz nos redimió y reconcilió con su padre eterno. El qual nos dijo por su voca que asistiría a las congregaciones y ayuntamientos que se hiciesen en su nombre. Y así para gozar de esta promesa nos hemos juntado a tratar cómo será su Magestad más bien serbido de nosotros, procurando hazer fiestas a honra de sus santos y aumentar el culto divino. Por tanto nos los que en esta Cofradía estamos, teniendo como tenemos por patronos de ella a los bienabenturados apóstol señor san Pedro y señor san Antonio, deseando permanecer en serbicio de Dios nuestro Señor y en su santo amor y caridad exercitándonos en obras de virtud y misericordia y honrrándonos en la vida y en la muerte bien así como hermanos y verdaderos cofrades de tales santos, celebrando sus fiestas en su días propios, mandando que en nuestros entierros nos honrremos y acompañemos llebando achas de cera encendidas y los cuerpos de nuestros hermanos difuntos, rogando a Dios por sus almas y que su majestad se sirba haya quien haga otro tanto por nosotros. Y para que mejor se cumpla se dispuso en la forma y manera que sigue

Estatutos y ordenanzas de la Cofradía de señor San Pedro y San Antonio.

En la ciudad de Jaén en diez y ocho días del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y quatro años se juntaron los señores Diego de Orozco Godoy, familiar del santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, governador de la noble Cofradía de señor San Pedro y San Antonio, sita en la iglesia parroquial de señor San Pedro de esta ciudad, y Francisco de Mírez y don Juan Coronado, alcaldes, y don Alonso de Moya, veinte y quatro, Alonso de Cobaleda, Antonio Bernal, don Ambrosio de Parera, Alonso de Moya Salto, beneficiado propietario de señor San Pedro, Baltasar de Quesada, don Blas Delgado Cueba, don Diego de Moya, veinte y quatro, don Fernando de Mírez, Francisco de Quesada, don Francisco Coello de Vilches, familiar del santo Oficio, don Fernando de Contreras Torres, del hábito de Calatraba, veinte y quatro, Francisco de Montoro, don Francisco Piedrola Balenzuela, Gabriel de Torres, Gerónimo Nabarro, don Juan Coello, familiar del santo Oficio, Juan Parral de Olmedo, el doctor Juan Gutiérrez de Godoy, familiar del santo Oficio, don Luis Arias Saabedra, veinte y quatro, Lucas Calero, // 3r. don Luis Cobos Viedma, don Jorge de Contreras Torres, veinticuatro, don Martín Cerón, caballero del hábito de Calatraba y familiar del santo Oficio, Pedro del Salto Valtodano, veinte y quatro, don Pedro Viedma, veinte y quatro, Matín de Piedrola Baltodano, don Christóbal de Vilches, alférez, familiar del santo Oficio, cofrades de la dicha Cofradía, estando juntos en su cabildo o en su casa

particular que para el dicho efecto tienen, como lo han de costumbre llamados por el munidor de dicha Cofradía para tratar algunas cosas concernientes a la utilidad, autoridad y buen gobierno de ella. Y estando todos los susodichos en el dicho cabildo, en la forma y manera que dicha es, se determinó de común consentimiento, estando todos unánimes y conformes sin contradicción alguna, que los Estatutos que la dicha Cofradía tiene así por escritos como por costumbre se guarden en todo y por todo como hasta aquí se ha fecho inviolablemente. Y para que lo así acordado y decretado se conserbe se determinó en el dicho cabildo que todos los cofrades que se hallaron presentes, prestando voz y canción por los demás ausentes y los demás que por tiempo fuesen, y en cumplimiento de lo así acordado, ordenado y estauido se levantó de su asiento el lizenziado Alonso de Moya Salto, veneficiado propietario de la dicha yglesia de señor San Pedro y cofrade de la dicha Cofradía y fue recibiendo juramento de cada uno de los susodichos, poniendo cada vno de ellos la mano en una cruz. Y juraron guardarían y harían guardar los dichos Estatutos como dicho es, los quales son en la forma siguiente.

Capítulo primero. Del cavildo para las fiestas

Primeramente, ordenamos y estatuímos que veinte días antes de la fiesta de señor san Pedro y otros veinte días de la fiesta de señor san Antón nos juntemos en nuestro cabildo, en la sala que la dicha Cofradía tiene para el dicho efeto, munidos por nuestro munidor, para tratar la forma y manera que se han de celebrar las dichas fiesta y otras cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro Señor, bien y provecho de la Cofradía.

//4r. Capítulo segundo. Cómo se ha de elegir gobernador

Ytem más ordenamos y mandamos que para elegir gobernador se tenga y que el gobernador que hubiese sido con los dos alcaldes y dos diputados que se saquen del cuerpo de la Cofradía que todos serán cinco. Y en caso que faltase del dicho cabildo algunos de los alcaldes la dicha Cofradía nombrará otro para el dicho efecto, los quales juntos se salgan del dicho cabildo, traten y confieran entre ellos el que combiene que lo sea. Y si todos cinco se conformasen se vote con abas blancas y negras. Y el que más habas blancas que negras tubiese quede electo por tal gobernador.

Capítulo III. De la limpieza y orden con que ha de ser rezebido el cofrade

Yten ordenamos y mandamos que si alguna persona quisiere entrar por cofrade

en esta santa Cofradía ha de ser christiano viejo, de limpia casta y generación, sin mancha ni raza de moros ni judíos ni combersos, ni penitenciados por el santo Oficio de la Ynquisición. Y así pasa ser admitido por tal cofrade tiene de dar memorial de padres y abuelos y de su muger a los informantes que la dicha Cofradía tiene nombrados para hazar las tales informaciones, los quales hagan la dicha información bocalmente y no por escrito y darán quantas de ella a la dicha Cofradía. Para lo qual y para admitir y recibir el tal cofrade se ha de votar con habas blancas y negras. Y si tubiere más hablas blancas que negras le admitan por tal cofrade y si no lo escluyan y no sea admitido.

Capítulo IIII. Que no gane el medio cofrade más de la mittad

Yten ordenamos y es nuestra voluntad que si el cofrade que eredase la dicha Cofradía se casase con persona a quien le toque alguna mala raza de moro, judío o comberso o penitenciado por el santo Oficio de la Inquisición, no se le dé más que la mitad de los serbicios que ganare, que se entiende que si los serbicios fueren de a real no se le dé más que medio real. Y si fuere de a medio real se le dé a cuartillo. Y los hijos que los tales tubiesen no ereden la dicha Cofradía.

Capítulo V. Que los cofrades que se hubieren de recibir sean legítimos

Yten más ordenamos que los cofrades que se hubiesen de recibir en nuestra santa Cofradía han de ser //5r. hijos legítimos de legítimo matrimonio y deszendientes de tales, habidos en padres de legítimo matrimonio. Y que ningún cofrade pueda ser rezevido si no es en uno de los cabildos generales que la dicha Cofradía hace en cada año.

Capítulo VI. Cómo se ha de heredar la Cofradía

Yten ordenamos y mandamos que si algún cofrade se casare con muger que tragese hijos de otro marido que no haya sido cofrade, los tales hijos no puedan ni deban ser cofrade de la dicha Cofradía porque no fueron hijos de cofrade, ya que tan solamente eredarán la Cofradía los hijos que naciesen del segundo matrimonio como hijos de tales cofrades y no de otra suerte.

Capítulo VII. De las erencias de los difuntos cofrades

Ytem ordenamos y estatuímos que si algún cofrade muriese ab intestato y dexare hijos varones suzeda en la plaza del padre el hixo maior que tubiese. Y en defecto de no

dejar barones sino embras erede asimismo la mayor hija que tubiese.

Capítulo VIII. Que pueda mandar el padre la Cofradía por testamento al hijo o hija que fuere su voluntad

Ytem permitimos que si el tal cofrade hiciese testamento pueda mandarle al hijo o hija que fuese su voluntad la dicha Cofradía aunque sean los hijos menores.

Capítulo IX. Que se haga ynformación de la madre para que el nieto herede

Ordenamos y habemos por bien que el nieto pueda eredar al abuelo en caso que el padre muera primero que el abuelo. Pero en tal caso queremos y es nuestra voluntad que se haga por los dichos informantes información de la madre antes que el tal nieto sea recibido, para que desta suerte sea hijo de cofrade y cofrada, lo qual se guarde inviolablemente.

Capítulo X. Que se visitten las viudas y cofrades enfermos

//6r. Ordenamos y mandamos que en cada un año el gobernador y escribano visiten las viudas cofradas y les den su ración como es costumbre. Y así mismo habiendo algún cofrade enfermo le visitarán y si tubiese necesidad le darán limosna, la que viesen que combiene por quenta de la Cofradía.

Capítulo XI. Que no se pueda renunciar la Cofradía

Ytem más ordenamos y estatuímos que ningún cofrade pueda renunciar ni vender su plaza de cofrade a ninguna persona de cualquiera estado y condición que sea.

Capítulo XII. Del número de cofrades

Ytem ordenamos y mandamos que no pueda haber más que cinquenta plazas de cofrades¹. Y que el que hubiere de entrar por su entrada tiene de pagar nueve mil maravedís. Y el que entrare por renuevo ha de pagar seis reales y no más.

Capítulo XII. Que pague la Cofradía las sepulturas de los cofrades

Ytem mandamos que quando algún cofrade muriese la Cofradía sea obligada a

¹ AL margen: En 18 henero de 1639 se acordó sean treinta los cofrades

pagarle al sepulturero sus derechos de hazer el hoyo y enterrar al tal cofrade.

Capítulo XIII. De las misas de ánima

Ytem asimismo estatuímos y tenemos por bien que quando muriese algún cofrade se le digan a costa de la Cofradía seis misas de ánima en un altar de los prebilegiados de esta ciudad. Y de ello tome carta de pago el governador del colector de la iglesia donde dijeren las dichas misas. Y más se le tome una bula de difuntos por el ánima del tal cofrade.

Capítulo XV. De los arrendamientos

Ytem ordenamos y mandamos que si alguna persona quisiese arrendar alguna hacienda de la dicha Cofradía y tubiese a la linde otra suia o a renta, que no se le deba dar ni dé la dicha hacienda por el riesgo que corre de romper las lindes y mojones y ser defraudada la Cofradía.

Capítulo XVI. Que no puedan traspasar las heredades sin lizencia de la Cofradía

Asimismo ordenamos que el que tubiese a renta qualquiera hacienda de la dicha Cofradía no la pueda arrendar ni traspasar a ninguna persona sin licencia de la dicha Cofradía. Y así estará adbertido el governador quando hiciese alguna escritura de arrendamiento ponga en ella las dichas condiciones.

//7r. Capítulo XVII. De los informantes para las pruebas

Ytem ordenamos que el día que se nombrase governador de la dicha Cofradía ese mismo se nombren dos comisarios informantes para hazer las informaciones que se ofreciesen de los que pretendiesen ser cofrades, conforme al estatuto de limpieza como queda dicho arriba. Y que el un informante nombre todo el cabildo y el otro el governador que fuere.

Capítulo XVIII. De las visitas de las heredades

Ytem ordenamos que todos los años el governador con los dos alcaldes y el escribano de la dicha Cofradía visiten las posesiones que tiene y las bean mui despacio, si hai alguna cosa que remediar y de ello den quenta a la Cofradía.

Capítulo XIX. De los entierros

Ytem ordenamos que si en casa de qualquier cofrade muriese hixo o hixa, hermano o hermana o deudo o criado o esclabo la dichaa Cofradía sea obligada a acudir a su entierro con la mitad de la zera.

Capítulo XX. De los renuevos

Ytem ordenamos que qualquier persona así hombre como muger que fuere rezevido por cofrade por renuevo y el tal se bolbiese a casar una, dos o tres vezes y los tales quisieren entrar a sus mugeres o las mugeres a sus maridos, sean obligados por qualquiera de los dichos matrimonios pagar la mitad de la entrada. Y para que mexor se entienda se declara que si uno entra por erencia de sus padres y por el tal se recibe a su muger o por la muger al marido y los tales que eredaron se mueren y los que entraron por renuevo buelben a casar como dicho es, esto tales son los que han de pagar la mitad de la entrada.

Capítulo XXI. De las ynforma- //r8. ciones que se hicieren fuera de esta ciudad

Ytem ordenamos y es nuestra voluntad que si el que pretendiere ser cofrade de esta Cofradía tubiere alguna dependencia para sus informaciones fuera de esta ciudad, en tal caso irán los informantes señalados para ello conforme al capitulo XVI de arriba donde fuese nezesario a costa del pretendiente.

Capítulo XXII. De la calidad del escribano

Y por quanto para la reputación y autoridad destta noble Cofradía no solamente importa que los dichos cofrades sean limpios, de limpia casta y generación, sino también los ministros de ella particularmente el escribano por ser oficio de tanta importancia en la dicha Cofradía, por tanto queremos y es nuestra voluntad que el que hubiese de serlo ha de tener las cualidades que la dicha Cofradía manda tengan los cofrades. Y así se le h ade hazer la informazi3n de limpieza conforme al capítulo III y quinto destos Estatutos y con todas las dichas circunstancias se rezebirán y no de otra manera.

Capítulo XXIII. De las vaxas de las posesiones

Y asimismo ordenamos y estatuímos que quando alguna persona de las que tienen a renta hacienda de la dicha Cofradía, qualquiera que sea pidiere se le haga alguna vaja de la renta que había de pagar, en tal caso para que más libremente prozedan los dichos cofrades mirando por el bien y aumento de la Cofradía mandamos se vote por habas blancas y negras si se le ha de hazer la dicha vaja o no prozediendo en el caso jurídicamente.

Capítulo XXIII. Que se salgan los parientes del cabildo quando algún cofrade pretenda pedir alguna cosa

Ytem ordenamos y mandamos que quando se tratase algún caso en el dicho cabildo de qualquiera calidad que sea que tocara alguno de los cofrades de la dicha Cofradía, es nuestra voluntad que el tal cofrade salga del dicho cabildo y todos los que fueren sus deudos asimismo se salgan para que de esta suerte queden con libertad los dichos cofrades para determinar lo que más combenga al serbicio de nuestro Señor y aumento de la dicha Cofradía. Y si fuera nezesario el caso deducirlo a votos como en el capítulo antes de este se ordena y manda.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron don Diego de Orozco Godoy. Don Francisco de Vilches Coello. Don Juan Francisco Coello de Portugal. Don Fernando de Contreras //r9. Martín de Piedrola. Don Luis Arias de Saabedra. Don Alonso de Mírez Cachiprieto. Don Juan Coronado de la Cueba. El doctor Juan Gutiérrez de Godoy.

En este cabildo acordó la Cofradía que la persona que se eligiere para governador de ella acepte el dicho oficio por el tiempo que la Cofradía le nombra. Y el que no aceptase el dicho cargo sea condenado en quatro libras de cera , que sirban en el gasto que se haze el día de señor son Pedro y san Antón,. Y si no pagare las dichsa quatro libras de zera sea escludido por tal cofrade hasta la voluntad de la dicha Cofradía. Y la Cofradía toda junta así lo acordó y juró en manos del señor beneficiado Alonso de Moya Salto, presvítero cofrade, que guardarán y cumplirán este estatuto y el día que hubiese la tal elección se lea este estatuto para que nadie tenga ignorancia. Y así lo ordenaron y mandaron y firmaron sus nombres.

Fue este cabildo lunes a diez y nueve días del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y siete años. Don Diego de Orozco Godoy. El doctor Juan Gutiérrez

de Godoy.

Concuerta lo arriba preinserto con la espresión y contenido del ya referido libro de Estatutos, el qual original volberá a entregar al señor governador de la espresada ilustre Cofradía, quien firmará aquí su recibo a que me remito para que conste donde combenga a su pedimento. Doy el presente que signo y firmo en Jaén en dos días del mes de septiembre de mill setecientos setenta y ocho años.

Don Pedro de San Martín (firma). En testimonio de verdad Manuel Bizente de Morales (firma).

CX. COFRADÍA DE SAN CLEMENTE (JAÉN, 1635)

Introducción

Las Constituciones de la cofradía de San Clemente, papa, y San Cristóbal, situada en la parroquia de San Ildefonso de Jaén, se conservan en el Archivo Histórico Nacional con la signatura 1359, nº6. Su expediente fue formado en 1778 sobre la aprobación de las constituciones establecidas nuevamente. Esta Regla está compuesta por 17 folios. El texto original se encuentra en un buen estado de conservación, por lo que lo que su lectura no presenta grandes dificultades.

En primer lugar nos encontramos con una breve introducción a las Reglas en la que se relata que se han dispuesto los Estatutos para servir de la mejor manera a Su Majestad de esta cofradía, y que todos los cofrades deben cumplirlos en la forma en ellos contenida. Además, nombra a los escribanos y hombres de letras que han contribuido a la redacción de estos estatutos.

La Regla está formada por un total de 36 capítulos, cada uno de ellos corresponde a un estatuto diferente. Los estatutos se pueden agrupar según sus temática: los estatutos del 1 al 8 tratan de las funciones del gobernador de la Cofradía, los alcaldes, el escribano y el muñidor y sobre cómo deben ser elegidos; los estatutos del 10 al 16 tratan de los censos, arrendamientos de las posesiones de la cofradía, las cuotas de admisión y renuevo y de las herencias; los estatutos del 18 al 30 tratan temas variados como la forma de realizar los cabildos, las misas por devoción de la Cofradía y los cofrades, las donaciones y las formas de pagar los servicios; los estatutos del 31 al 35 tratan sobre la limpieza de la iglesia y ornamentos, la cera que se ha de llevar a los entierros y la obligación de los clérigos cofrades.

Estas Constituciones finalizan con la aprobación de las mismas por parte de don Florencio Antonio de Medina y Mires y Juan Alexandro de Bonilla el 13 de octubre de 1778.

Regla

Proemio

Jesús, María y Josef

Estatutos de la Cofradía de Señor San Clemente sita en su hermita y para guía de Señor San Yldefonso de la ciudad de Jaén.

//1r. En el nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina, vibirá y reinará para siempre jamás, el qual es criador de cielos y tierra y de todas las demás criaturas que han sido, son y serán. Y en nombre de la serenísima siempre Virgen María, conzebida sin mancha de pecado original, madre de nuestro Salvador Jesucristo, que con su sagrada muerte en el árbol de la Cruz nos redimió //2r. y reconcilió con su santísimo Padre, el qual dixo asistiría a las congregaciones y ayuntamientos que se hiciesen en su nombre. Y por gozar de esta promesa, hemos tratado y conferido juntos en nuestro cavildo cómo será más vien servido Su Majestad de esta Cofradía y honrados sus santos y augmentado el culto dibino, maiormente teniendo como tenemos por patronos de esta cofradía al señor san Clemente papa, mártir, y a el señor san Cristóbal. Y deseando permanecer en el servicio de Dios nuestro Señor y exercitarnos en de virtud y caridad, honrándonos en vida y muerte como hermanos verdaderos en ello, y que se hagan sus fiestas y se acudan a los entierros acompañando a nuestros cofrades con hachas enzendidas rogando a nuestro señor por ellos, y que se haga lo mismo con nosotros. Y atento que esta Cofradía no tiene estatutos porque aunque en los cavildos que se hicieron en siete de octubre del año de seiscientos y uno y en nueve de noviembre del año de seiscientos y tres, se dio comisión de algunos cofrades para que se hiciesen, no se han echo, se acordó en el cavildo que esta Cofradía hizo en //3r. veinte y quatro días del mes de noviembre de este presente año que se hiciesen. Y se dio comisión a los señores Juan de Vargas y Aguilera, governador de esta Cofradía, y el muy reverendo Alonso de Aranda, presbítero, y al doctor Gerónimo de Soria Vera, abogado de esta ciudad, y Alonso Ruiz de Raia, los quales los traxeran en el cavildo que se celebró oy, quinze días del mes de julio de este presente año de seiscientos y treinta y cinco.

Y estando todos juntos citados para este efecto por el muñidor de la dicha Cofradía, conviene a saber, los quatro referidos que así los hicieron, y Diego Raya, Blas

de Bonilla, escrivano público del número de esta ciudad, Francisco del Arco, Alonso de Mirez, Jorge Cobo, Pedro de Ventura, Juan Ruiz Velázquez, Juan Cobo de Arco, el beneficiado Alonso de Moya, don Cristóbal de Viedma, veinticuatro, el licenciado Antonio del Castillo Bonilla, Francisco de Piedrola Caohiprieto, don Juan Cobo de la Cueba, Acacio de Cobaledo, escrivano de la dicha Cofradía, y otros muchos cofrades que se hallaron presentes. Y haviéndose leído los dichos estatutos por los dichos comisarios y habiendo tratado //4r. y conferido sobre ellos entre los dichos cofrades juntos en el dicho su cavildo, como lo han de costumbre, en su iglesia del Señor San Clemente que está en la Parroquia del Señor San Yldefonso de esta ciudad, donde está sita la dicha Cofradía, se determinó de común consentimiento, unánimes, y conformes, y sin contradicción alguna que se guarden los dichos estatutos, que así les han sido leídos en todo y por todo como en ellos se contiene. Y para el dicho efecto todos los dichos cofrades que así se hallaron presentes, prestando voz y canción por los ausentes y por los demás que por tiempo fueren, se obligaron a los guardar y cumplir en la forma en ellos contenida y no ir ni venir contra ellos en todo ni en parte. Y lo firmaron al pie del dicho cavildo los que supieron escribir y los que se han sacado de los libros de la Cofradía y de costumbres antiguas de ella.

Capítulo 1º. De la elección de gobernador y quenta que han de dar

Mandamos que, cumplido el término del que ubiere sido gobernador de esta Cofradía, el tal gobernador y dos alcaldes y seis diputados que se saquen por //5r. del cuerpo de la Cofradía que estuvieren presentes. Y todos haian de ser nueve y en caso que falte algún alcalde se nombre otro cofrade en su lugar para el dicho efecto y no más. Los quales todos juntos, habiendo jurado hazer la elección bien y fielmente, se salgan del cavildo y se entren en la sacristía de la dicha iglesia, y traten y confieran entre ellos al que combiene sea gobernador; y sea más a propósito para el buen gobierno de la Cofradía, y con quien esté segura la hacienda, y elijan la tal persona por gobernador. Y si todos no se conformasen, se esté a lo que la maior parte de los nueve acordaren, o lo que voten con havas blancas y negras entre ellos. Y el que tuviese la maior parte de votos; ¿????y como no sea elexido ninguno de los nueve electores, este tal quede elexido por gobernador, el qual la dicha Cofradía tenga obligación de rescribirlo y tenerlo por tal. Y presida en todas las congregaciones en que nos juntaremos y el solo

haga llamar a cavildos y a lo demás que convenga, y se escriba en el libro. Y en caso que no haia maior parte de los dichos electores, nombren tres cofrades presentes y se vote en secreto por cada uno de los tres por su antigüedad. Y el que tubiere //6r. más votos quede electo por tal gobernador. Y no se pueda elexir más de un gobernador y dos alcaldes y un munidor. Y el tal gobernador y alcaldes, en la forma referida, no sea nombrado más de por un año o dos y se dé poder al gobernador para obrar y administrar la hacienda, el qual haga juramento de hazer vien y fielmente el dicho oficio y que procurará el aumento y conservación de la dicha Cofradía y sus vienes y estatutos. Y dará cuenta con pago, luego que salga de ser gobernador, no antes si la Cofradía lo acordare no por otra causa dexare de serlo. Y nombrará contador por sí para dar la dicha quenta con el que nombrare la Cofradía, la qual a de ser de la hacienda de ella y de la que administra, y se a de dar dentro de un mes de como estuviere fenesado???? el dicho oficio, a lo más largo. Y pague el alcance luego al nuebo gobernador de contado. Y entregue por ymbentario las escripturas y los títulos de las haciendas y todo se ponga en sus libros. Y a los unos y a los otros desde luego se les encarga las conciencias para que lo hagan vien y fielmente. Y tal elección de gobernador la pueda así mismo hazer la dicha Cofradía en caso de enfermedad //6r. larga, muerte o ausencia que sea de seis meses para arriba.

Capítulo 2º. Del cargo que se ha de hazer al gobernador de la hacienda, aunque esté mal acondicionada

Mandamos que en las tales cuentas que así se tomaren a los gobernadores se haga siempre cargo de las deudas y hacienda que no cobró el gobernador antezedente, ora estén mal acondicionadas o no, y se haga relación de la causa por qué no está cobrada. Y si hubiere pleito pendiente, se diga sobre qué artículo y con qué personas y ante qué escribano y el estado que tubiere. Y se le encargue al nuebo govenador acabe de hazer las diligencias necesarias. Y asistan a tomar las licencias el gobernador y dos alcaldes y los dos contadores nombrados por las partes, y se les dé por el trabajo a razón de quatro reales cada uno, estando fesnecidas las dichas licencias, y por todo el trabajo de asistir a ellas. Y así mismo asista el muñidor para si se le mandare que haga alguna cosa.

Capítulo 3º. De lo que se a de baxar y recibir en cuentas a los gobernadores en las que dieren

Ytem se acuerda que los gastos //7r. echos por los gobernadores que son y que fueren de aquí adelante en labores y reparos de la iglesia de Señor San Clemente y de casas y otras posesiones, no se le descarguen al tal gobernador si no estraiendo razón de los dichos gastos, con parezer y juramento del mayordomo que los hizo y cómo fueron fechos con precisa necesidad, y fueran útiles y necesarios. Y lo mismo se entienda en quanto a los gastos de pleitos en que así mismo a de traer testimonio del tal pleito y ante quien pasa y de los dichos gastos, con que los dichos gastos exzedan de diez reales para arriba, porque en siendo menores bastará que lo oiga el dicho governador y con solo esto se le recivan en cuenta en la que diere y con su juramento. Y en quanto a los patronatos y obras pías que administra la dicha cofradía se a de guardar lo dispuesto por los fundadores como en ellas se contiene.

Capítulo 4º. Que si la Cofradía prorrogase el oficio de governador por más tiempo haia de dar cuentas del que lo a sido

Ytem acordamos que el dicho cavildo no pueda prorrogar el oficio de governador por más tiempo del que está //8r. nombrado. Y si fuere forzoso el hazerlo, no pueda prorrogarse a más de a otro o otro dos años. Y pasados precisamente tenga obligación el tal governador de despedirse y la Cofradía de nombrar otro, como está referido, y que la tal prorrogación se haga por voluntad de toda la Cofradía o por lo menos de dos partes de tres de los que se hallaren presentes, votándolo por votos secretos.

Capítulo 5º. Que en los cavildos haia compostura y modestia

Y porque combiene que en los cavildos y juntas haia modestia y compostura y que las cosas del servicio de Dios nuestro Señor, se traten sin ruido y se conserben en paz y se trate de la conserbación de la hacienda y de más cosas tocantes al buen gobierno, acordamos que en los cavildos no se hable alto con descompostura, ni juramentos, ni descomedimiento, sino por su antigüedad y pidiendo antes licencia para

hablar y proponer lo que cada uno tuviere que decir procurando siempre el mexor acierto y que nuestro Señor sea servido. Y primero que todos hable el gobernador y el solo proponga lo que combiene, y sobre ello se confiera en la forma referida. Y el //9r. que lo contrahiziere pueda la Cofradía pribarle de los provechos que le puedan tocar por el tiempo que a la Cofradía paresciere, o condenarle en cantidad de cera para el servicio de la iglesia, o excluirle de ella. Y siendo necesario sobre esto se vote por votos secretos y habas blancas y negras.

Capítulo 6º. Que la disposición de las fiestas esté solamente a cargo del gobernador

Que la disposición de las fiestas ordinarias, gasto y solenidad de ellas, nombramiento de predicador, clérigos, música y lo demás solo sea a cargo del gobernador sin que ningún cofrade se entremeta en ello. Y que para acordar lo que se hubiere de hazer se junte la Cofradía veinte días antes de las fiestas y los cite el munidor. Y que por el cuidado y trabaxo se le dé al gobernador en cada un año por su salario ochenta y ocho reales y se le vaxen en la cuenta que diere.

Capítulo 7º. Cerca de la forma de elexir alcaldes

Acordamos que los oficios de alcaldes los tengan y sean elexidos para ello los dos cofrades que hubieren //10r. sido gobernadores más cercanos del que de presente lo fuere. Y si fallare alguno la Cofradía lo elixa que sea de los más antiguos cofrades, para que el gobernador consulte con ellos todos los negocios ymportantes y que como personas expertas o en su parezer y se mire por el vien de la Cofradía.

Capítulo 8º. De la forma de elexir escrivano

Que el escrivano que se elixiere sea cofrade hávil y suficiente legal y de confianza. Y que sea elexido de conformidad de todos y si se opusieren dos o más para este oficio, se vote por habas blancas y negras y el que tubiere más votos quede elexido por escrivano a voluntad de la Cofradía y por el tiempo que quisiere. A el qual y su libro

y lo que escribiere como tal escrivano se le dé entera fe y crédito, el qual tenga obligación a asistir por su persona a todos los cavildos que hiciere la dicha Cofradía y escribirlos en el libro y lo que en ellos se ordenare y formarlo. Y se halle a las quantas que dieren los gobernadores y a las visitas de las haciendas. Y tenga quadrante llamador con los nombres de todos los cofrades y sus cordones. Y a de a- //11r. sistir a las fiestas y anibersarios y entierros. Y a de apuntar a los que asistieren a lo referido y leer estos estatutos al gobernador quando se elixiere. Y se le dé de salario por el dicho trabaxo en cada un año sesenta y seis reales.

Capítulo 9º. De la elección del munidor

Que se nombre un munidor dilixente y de confianza que lo delixa el governdor, el qual tenga obligación de llevar la cera de casa del governdor a las fiestas, anibersarios y entierros, y darla a los cofrades, y volberla a casa del gobernador, todo con cuenta y razón. Y para todo ello a de munir a todos los cofrades, asistiendo hasta que se acaven sin llevar cosa alguna en razón de lo susodicho porque la dicha Cofradía le da de salario en cada un año (en blanco). Y que el tal munidor sea creído por su juramento si dixere que a munido. Y si algún cofrade se quexare que le llevó alguna cosa por llevar la cera quando la hubo menester, pague el munidor lo que así recibió a la parte y más un real de pena que se le quite de su salario. Y este capítulo le sea leído quando le recivan//12r. para que sepa lo que a de hazer y pagar.

Capítulo 10º. Que se ponga cobro en las escripturas y papeles de la Cofradía

Que respecto de haver habido gobernadores por mucho tiempo, no se a puesto el cobro que se debe a las escripturas, títulos, privilegios y libros antiguos que tiene esta Cofradía, se haga archivo con tres llaves, que la una tenga el gobernador y las otras los dos alcaldes, donde se pongan y se vaian recoxiendo y esté un traslado de estos estatutos. Y se busquen las escripturas que estuvieren perdidas y se saquen zensuras y se haga ymbentario de todas las que ubiere, con día, mes, y año de su otrogamiento, ventas, arrendamientos, y dexada hacienda de por sí con abecedario de todo. Y que se haga en la sacristía o parte de la iglesia donde más convenga.

Capítulo 11º. Que los censos que se redimieren no entren en poder del gobernador

De haver entrado en poder de los gobernadores los censos redimidos y de otras posesiones se le a seguido daño a la Cofradía y no se pueden //13r. cobrar los alcances que se les hacen quando se toman sus cuentas, ni ellos tienen cuidado de volver a emplear el dinero en otras cosas, y así se acuerda que el tal dinero que así procediere de redención de censo o posesión que se vendiere tenga el gobernador obligación a juntar la Cofradía para que otorgue el finiquito porque por sí solo el govenador no a de poder otorgar, teniendo cuidado se emplee luego. Y si el tal gobernador no diere havisio a la Cofradía corra por su cuenta y riesgo, atendiendo se vuelva a emplear luego.

Capítulo 12º. Que no se den censos ni arrienden posesiones a ningún cofrade

Que los censos que se hubieren de dar de nuevo o arrendamiento de posesiones que la dicha Cofradía tenga o administre no se puedan dar, ni hazer arrendamiento a ningún cofrade, ni él lo pueda tomar el dicho censo, ni arrendar la dicha posesión como principal ni como fiador, por sí ni por ynterposita persona. Y el arrendamiento o //13 bis r. escritura que se hiciere en otra forma sea en sí ninguna, ni menos se pueda hazer arrendamiento de heredad a persona que tenga otra suia a la linde, aunque no sea cofrade porque con esto se evitarán yncombenientes y negociaciones y se haze la cobranza más libremente. Y en caso que se compre posesión o se dé dinero a zenso se haga relación en la escritura de lo que prozedió el dicho dinero y como lo que se compra es para subrogación de la posesión vendida o zenso redimido. Y la dicha Cofradía o maior parte de votos secretos acuerden en cavildo a quien se a de dar el censo o arrendar la posesión. Y la execución se remita al gobernador o a la persona que acordare la Cofradía.

Capítulo 13 º. Que el que pidiere la Cofradía se reciba en segundo cavildo

Que pidiéndose la Cofradía por alguna persona en sucesión o nueva entrada o en otra forma se remita el recibirlo para otro cavildo. Y se dé comisión a algún cofrade

para que se ynforme si la relación que haze es cierta y dé razón de ello en el cavildo siguiente y se le encarga la conciencia. Y con la relación que así diere se admita o repruebe el tal pretendiente y con solo pedirla adquiera derecho si el tal //14r. pretendiente muriere antes del segundo cavildo o que se resuelva su pretensión.

Capítulo 14º. De lo que se a de pagar por la entrada o renuevo de los cofrades

Ordenamos que qualquiera persona que pidiere la Cofradía la pida personalmente y se vote en secreto. Y siendo rescivido por la maior parte de votos pague por su entrada nueve mil maravedís y no menos y siendo por herencia pague por renuevo doze reales. Y que los cofrades haian de ser solamente ochenta cofrades legos y diez sacerdotes y hasta que estén reducidos a este número no se pueda rescivir cofrade de nuevo. Y llenas estas plazas no se pueda admitir nadie de nuevo, ni se pueda minorar la entrada ni renuevo, y la paguen antes que se escriban por cofrades.

Capítulo 15º. Cerca de heredar la Cofradía

Que la dicha Cofradía la herede el hixo o hixa maior, prefiriendo siempre el varón a la hembra aunque el dicho varón sea menor. Y siempre prefiera el hijo al nieto del cofrade difunto en qualquier caso si no es cuando el padre la haia mandado por su //15r. testamento o renunciado en su vida en algún hixo o nieto. Si no que entonces se a de guardar su voluntad y puedan heredar esta Cofradía dos hixos, uno por el padre y otro por la madre. Y no se puedan admitir otras renunciaciones a favor de ninguna persona aunque sea de hermano a hermano.

Capítulo 16º. De heredar la Cofradía de la forma y cómo en primero y segundo matrimonio

Ytem, que muriendo la muxer del cofrade no se admita la segunda o tercera muxer con quien casare si no fuere por su nueva entrada y la Cofradía la pueda enterrar con la mitad de la cera. Y si de este segundo o terzero matrimonio ubiere hixos se cumpla con

dar la mitad de la cera en caso que alguno de los dichos hixos muera viuiendo el padre cofrade. Y si la tal muxer o varón que casare con cofrade traxere hixos de otro matrimonio no tenga la Cofradía obligación a cosa alguna por no ser hixos de cofrade. Y concurriendo a pedir la Cofradía hixos del primero o segundo matrimonio se prefieran los del primero. Y si la muxer quisiere entrar a el marido o el marido a la muxer en el primero matrimonio, pague por la //16r. entrada la mitad, y no por esto sean havidos por cofrades los hixos que traxeren de otros matrimonios. Y no siendo los padres cuios son hixos cofrades quando se casaron, ni los tales hixos suzeden en ella, no tenga la Cofradía obligación a enterrarlo si no es pagando su entrada como otros extraños.

Capítulo 17º. Que se hagan tres cavildos generales y en ellos y no en otros se admitan cofrades

Ytem ordenamos que en cada un año se hagan tres cavildos generales para las fiestas de las onze mil vírgenes, que por antigua costumbre la celebra la dicha Cofradía y del señor san Clemente y del señor san Cristóbal nuestros patronos. Y que se hagan 20 días antes para dar la forma que han de tener las dichas fiestas y elexir governador, pedir y rescivir cofrades, porque en estos cavildos y no en otros se ha de hazer. Y los cofrades que asistieren a los dichos cavildos generales, vísperas, misa de las dichas fiestas y a las misas de difuntos del día siguiente, a las del señor san Clemente y del señor san Cristóbal, ganen servicios doblados. Y se encarga a todos los cofrades asistan a lo referido, a los demás cavildos que fueren llamados, a los entierros y anibersarios, //17r. pues la principal ganancia es el servicio de Dios nuestro Señor y homra de sus santos nuestros patronos. Y en estos tres cavildos y no en otros se haian de pedir baxar en razón de esterilidades y otras gracias y remisiones y lo que en otra forma y tiempo se pidiere o hiciere no valga.

Capítulo 18º. Que se guarde secreto en los cavildos

Y por quanto de no guardar secreto de lo que se trata en los cavildos que hazen las cofradías nazen muchos daños y los cofrades no se atreben a decir lo que sienten, y que se siguen muchos rencores y otros ymcombenientes en notable deservicio de Dios

nuestro Señor y perjuicio de la Cofradía, acordamos y mandamos que todos los cofrades presentes y que adelante fueren tengan obligación de guardar secreto de todo aquello que se tratare y acordare en los dichos cavildos y juntos, o adviertiendo lo mucho que ymporta la observancia de este estatuto a el buen hacierto de lo que se votare. Y el votar sea siempre sercreto y para esto haia en los cavildos la cruxeta y tantos blancos para admitir y aprobar y negras para excluir y reprovar. Y el cofrade que en el cavildo o fuera de él pretendiere se vote en público desde luego le condenamos en que //18r. pierda los servicios ganados en el dicho año y en media libra de zera. Y si perseverare sea excluido del dicho cavildo y otros dos siguientes.

Capítulo 19º. Que se salga del cavildo los cofrades a quien tocare lo que se trata en él.

Que tratándose de determinar alguna cosa en los cavildos por voto desisibo o consultivo haviendo contrarios pareceres, se resuelva por votos secretos havas blancas y prietas. Y si el tal caso pertenesciere a alguno de los dichos cofrades se haia de salir del cavildo antes que se comienze a tratar de ello el tal cofrade y otro qualquier pariente suio hasta el segundo grado inclusive, que se entiende padres, hixos, hermanos, cuñados, sobrinos, hijos de hermano, primos de hermanos, suegros y yernos.

Capítulo 20º. Que no se haga traspaso de los arrendamientos

Que qualquiera arrendador que tuviere en arrendamiento ordinario qualquier posesión de la dicha Cofradía o de las que administra no las pueda traspasar a otra persona sin lizencia de la dicha Cofradía. Y que sea nulo el dicho traspaso que se hiziere sin la dicha lizencia y se ponga por condición en la dicha escriptura. Y que pueda la Cofradía anularlo y arrendar- //19r. lo a otra persona a su voluntad sin autoridad judicial. Y lo mismo sea y se entiennnda en los arrendamientos de por vida que se an de hazer por pregones para que haia quien más dé por ellas. Y se rematen en la dicha forma en el maior postor y que den fianzas. Y si murieren dé otros fiadores con las cláusulas y firmezas ordinarias y que fueren necesarias para maior firmeza y validación.

Capítulo 21º. Que se haga un libro de la hacienda

Por quanto por causa de negarse la ydentidad quando se executa algún censo o arrienda posesión de por vida suelen perderse los censos y posesiones, se ordena se haga un libro donde se ponga razón de las escripturas, lexitimación de ellas con día, mes y año y ante qué escrivano pasaron, y de las escripturas de compras, donaciones y reconocimientos y arrendamientos. Y se haga relación de los fiadores. Y en quanto a posesiones, casas y otras heredades y haciendas, ponga la collación, calle y término y pago de las heredades y linderos antiguos y modernos y el título y cómo lo tuvieron, todo con distinción y claridad. Y hagan que los poseedores reconozcan con //20r. escriptura de diez a diez años y se ponga por condición en los contratos y arrendamientos. Y este libro estará de por sí en el archivo y no se saque de él si no fuere para tomar cuenta a los gobernadores o llevar razón de los linderos quando se visiten las heredades.

Capítulo 22º. Que no se pueda hazer donación de la renta de la Cofradía

Y por quanto los vienes que la dicha Cofradía tiene y administra y con que se fundó son dados para el servicio de Dios nuestro Señor, augmento del culto divino y honra de sus santos, y para que esta Cofradía esté en pie y no vaia en diminución se ordena que no se pueda hazer donación de ellos ni de sus rentas, en todo ni en parte, perpetua ni temporal por ningún caso ni causa que se ofrezca aora ni en ningún tiempo, pues no se puede ofrezca obra que obliga a gastar las rentas que están dedicadas para el dicho servicio de Dios nuestro Señor. Y si se hiciere ende luego la reclamamos y contradecimos las vezes que somos obligados y protextamos nuestro derecho para pedir restitución y lo demás que convenga a la dicha Cofradía, y desde luego la anulamos y queremos que no tenga fuerza ni validación alguna.

//21r. Capítulo 23º. Que no se reduzcan a menos las misas que se dicen por devoción de la Cofradía

Y atento que de dezir misa cada día por los cofrades vivos y difuntos se sigue gran servicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas de los tales cofrades, se acuerda

que aunque los vienes vengan a menos cavarse por qualquier caso, no por esto se reduzcan a menos las dichas misas, sino que se haian de dezir cada día ynfaliblemente y en cada una de ellas un responso por los dichos cofrades. Y se encarga sobre esto la conciencia de los dichos cofrades y sazerdote de la dicha Cofradía que son y adelante fueren, declarando como declaramos que la costumbre antigua de dezir cada día misa en la dicha nuestra yglesia por los dichos cofrades. Y lo que aora continuamos y ordenamos a sido y es y a de ser meramente voluntario y nuestra devoción y no dotación ni obligación de justicia que la dicha Cofradía tenga, ni por esto se entienda que de nuebo se ynduze la dicha obligación.

Capítulo 24º. Que se oigan misas por los cofrades que se murieren

Mandamos que muriendo qualquier cofrade se diga por su alma dos misas y si hubiere sido governador se digan quatro misas y lo mismo //22r. se entienda con sus muxeres. Y las diga el sazerdote que dize las de la dicha Cofradía y con la misma limosna que se da por las demás porque con esto no pretendemos agrabar la dicha Cofradía.

Capítulo 25º. Que las casas de la Cofradía se vendan o se den a censo

Mandamos que las casas que tiene la Cofradía haviendo buena ocasión para ello se vendan o den a censo para que se escusen los reparos que suelen ser maiores que los alquileres que rinden.

Capítulo 26º. Que de las entradas y renuevos se haga hacienda principal y se emplee

La razón que suele empobrecer las dicha cofradías es que solamente se trata quando más de su conservación en el estado que tiene y no de su aumento. Y así acordamos que se haga cuenta aparte de las entradas y renuevos y estas tales queden para aumento de la Cofradía. Y se haga de ello particular cargo a los gobernadores por hacienda fixa y se emplee en censos o posesiones llegando a razonable cantidad y se

diga en su empleo de qué procedió, porque con esto sería nuestro Señor más bien servido.

Capítulo 27º. De la forma que se a de tener en pagar los servicios

Y // 23r. por quanto el fundamento principal de esta Cofradía y su principal vocación es el celebrar las fiestas del señor san Clemente y del señor san Cristóbal y para honrrarnos como tales cofrades en vida y en muerte, para lo qual hemos dado nuestras entradas y renuevos y dieron nuestros cofrades pasados otras haciendas para el dicho fin. Y que asistiremos personalmente a las dichas fiestas y entierros y anibersarios y misas y que por la dicha asistencia se dieren contribuciones como se haze y suele hazer en la yglesia Catedral de esta ciudad y en otras cofradías. Y así es nuestra voluntad que todos los cofrades que asistieren en los dichos entierros y anibersarios, fiestas patronales, vísperas y misas de réquiem del día siguiente ganen por cada año ocho maravedís con que (ilegible) los entierros lleven vela encendida desde casa del difunto hasta la iglesia o llebaren el cuerpo o asistieren a las fiestas principales o vísperas o misa de réquiem del día siguiente, asistiendo a toda ella, gane por cada servicio doblada distribución. Y el escribano los apunte con distinción y tenga membrete de lo que cada uno ganare y lo entregue al governador por el día del señor san Clemente, // 24r. que es quando se han de pagar los dichos servicios. Y certifique el escribano que aquello es lo que cada uno a ganado aquel año y con esta certificación firmada se le pase en quenta al dicho governador lo que así ubiere pagado y no de otra manera. Y se encarga la conciencia a los dichos cofrades asistan a todo el entierro y rueguen a Dios nuestro Señor por el alma de tal cofrade difunto, rezando por él con particularidad lo que fuere su devoción y acompañen el cuerpo desde su casa a la iglesia.

Capítulo 28º. De la cera que se a de llevar a los entierros de hixos o criados

Que muriendo en casa del cofrade hixo o hixa, esclavo o criado o otra persona de dentro de casa que esté en ella al tiempo de la muerte, la Cofradía tenga obligación de acudir a el entierro y se lleve la mitad de la cera por los hixos y por los demás quatro hachas solamente.

Capítulo 29º. De la calidad que han de tener los cofrades para ser admitidos

Que qualesquier persona que se hubieren de rescivir por cofrades sean lexítimos y nacidos del lexítimo matrimonio o lexitimados por el //25r. subsiguiente matrimonio. Y a falta de ello se pueda admitir hixo natural y no se admitan los que no fueren de las dichas calidades. Y recibidos prometan de guardar los estatutos y si fuere necesario se le lean a la letra. Y estos naturales se rescivan por la mitad de la entrada.

Capítulo 30º. Acerca de la visita de las heredades

Que las heredades se visiten de dos en dos años y se amoxonen de nuevo en presencia de los señores de las que le alindan. Y lo pongan por memoria y quenten los árboles y vean si faltan algunos y el trato que se les haze. Y de todo den cuenta a el primer cavildo. Y lleben de salario los vehedores en cada día cada uno de ellos diez reales y no otra cosa alguna. Y se tenga el mismo cuidado con las casas y que no vaian a verlas más del governador, alcaldes y escrivano.

Capítulo 31º. Acerca de la limpieza de los ornamentos e yglesia

Así mesmo se tenga cuidado de la limpieza del altar, ornamentos y cosas nezesarias para el culto divino y el cuerpo de la yglesia, vancos y escaños y de la lámpara //25r. y candeleros. Y se nombre persona honesta y de buena vida que tenga el dicho cuidado y las llaves de ella. Y que no se entregue a persona que enseñe muchachos ni tenga escuela en la yglesia ni use de otro ningún oficio mecánico. Y todo se entregue por ymbentario y de carta de pago de ello.

Capítulo 32º. De la cera que se a de llevar a los entierros

Que haia doze hachas de cera blanca con sus arandelas, las quales estén enzendidas en las fiestas, responsos y entierros que la Cofradía tubiere obligación a hazer. Y se lleven a casa de los cofrades difuntos para que desde allí se traigan

encendidas y lo estén hasta que el cuerpo esté enterrado. Y si el difunto fuere de la familia del cofrade, como está referido, se lleve la mitad de la cera ut supra número 31.

Capítulo 33°. Acerca de las esterilidades

Por quanto muchas vezes se piden revisiones de las rentas de la hacienda en razón de esterilidades o por otras causas, ordenamos que no se pueda remitir cosa alguna sin que primero se vea si proovino por falta de labores o culpa del arrendador o si está caro o varato el arrendamiento, o en caso que //27r. se baxe algo si se le podrá cargar el año venidero o si los frutos de los años antezedentes han sido copiosos. Y para esto se nombren personas expertas que lo vean en su consecuencia y declaren lo que sienten, y haviendo de hazerse sino en cavildos generales y se vote y esté a lo que la maior parte acordare por votos secretos.

Capítulo 34°. De la obligación de los clérigos cofrades

Que entrando qualesquier clérigos presbíteros por cofrades no paguen entrada con que sean obligados en conciencia a asistir a las fiestas con sobre pelliz y a las vísperas y oficien los oficios divinos y decir una misa el día del señor san Clemente como lo tienen ofrecido por diferentes cavildos. Y si no quisieren entrar con la dicha condición paguen por su entrada ocho ducados, y no menos, y por el renuevo seis reales

Capítulo 35°. Acerca de proveer clérigo para que diga las misas de la Cofradía

Que muriendo el sazerdote que dize las misas de la dha.cofradía o dexándola por qualquier caso y concurriendo opositores a ello se dé solamente por el tiempo que a la Cofradía paresciere, y en este caso //28r. prefieran los cofrades y hixos de cofrades a otros estraños y los unos y los otros sean admitidos por el cavildo y maior parte de votos secretos.

Capítulo 36º. Que trata de la observancia de los estatutos

Que estos estatutos se guarden ymbiolablemente por ser cosa justa e ymportante para la conservación de esta Cofradía. Y así mismo se guarden los otros estatutos antiguos y que estubieren en los libros y cavildo de esta Cofradía que no sean contrarios a estos, los quales o su traslado estén siempre a la mano y en los cavildos para resolución de las dudas que se ofrecieren. Y en lo que no ubiere particular estatuto y no en otra forma se esté y pase por la costumbre antigua que esta Cofradía tiene. Y el original de ellos esté en un libro de pergamino en el archivo donde estubieren los papeles y escripturas de la dicha Cofradía. Y lo que se gastare en lo uno y en lo otro se resciva en cuenta al gobernador o persona que lo gastare; los quales dichos estatutos hicieron los dichos comisarios en la forma que está referida en la caveza de ellos. Y lo firmaron en Jaén a quinze días del mes de julio de mil y seiscientos y treinta //28r. y cinco años. Juan de Vargas Aguilera. Blas Alonso de Aranda. El doctor Gerónimo de Soria Vera. Alonso Ruís de Raia.

En cumplimiento de lo mandado por el señor provisor y vicario general de este obispado por el fiscal eclesiástico dél e visto las Constituciones y Estatutos que tiene hechos la Cofradía de Señor San Clemente y San Cristóbal que está sita y se sirve en su hermita dentro del distrito de la parroquia de Señor San Ydelfonso de esta ciudad y en todos ellos no e hallado cosa que contavenga a lo dispuesto por las constituciones sinodales de este obispado y edictos generales nuebamente publicados por mandado de su Ylustrísima ezepto los capítulos quinze y diez y seis que tratan de las suzeciones de los cofrades, porque estas han de quedar a libre elección de la Cofradía. Y así mesmo en quanto al capítulo treinta y cinco que trata de nombrar la Cofradía sazerdote que en la dicha hermita diga las misas, que por los capítulos veinte y tres y veinte y quatro se previenen se haian de decir por dar a entender en dicho capítulo solo el nombramiento del tal sazerdote lo haia de hazer la Cofradía sin entrar la limosna de dichas misas en la colecturía de la parroquia en cuio distrito está, pareze se le sigue perxuicio a el derecho parroquial, sobre lo qual el dicho señor provisor daría la providencia que más convenga, y es mi parezer salbo sentencia. Jaén y octubre. 26 de 1703.

Pedro de la Cruz Olmedo. Nos el lizenziado don Juan de Quirogas y Belarde, maestre escuela, canónigo de la santa yglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario

general //30r. en ella y su obispado por el yllustrísimo señor don Antonio de Brizela y Salamanca, mi señor, obispo de Jaén, del Ábito de Calatrava y consejo de su Magestad. Por quanto por parte del gobernador y cofrades de la Cofradía de San Clemente sita en su hermita de esta ciudad fueron presentadas ante nos las Ordenanzas de suso escritas en quinze foxas que ban rubricadas del presente notario y pedido las aprovásemos. Y por nos vistas y examinadas y que pareze son justas y de ello Dios nuestro Señor será servido y el culto divino aumentado, dimos la presente por la qual en la mejor forma que haia lugar aprobamos y confirmamos las dicha Ordenanzas ezepto los capítulos quinze y diez y seis que tratan de las suzeciones de cofrades porque estas an de quedar y quedan a disposición y libre elección de la dicha Cofradía. Y mandamos que en quanto son conformes a derecho y santo concilio de Trento sean guardadas, cumplidas y efectuadas como en ellas se conviene y sin perxuicio de nuestra jurisdicción ordinaria y con reserva de visita de dicha Cofradía y tomar quantas de ella por dicha nuestra jurisdicción. Y con que si en algún tiempo nos o nuestros subzesores quisiésemos añadir, quitar o alterar algunos capítulos de los aquí contenidos lo podamos hazer. Y si los dichos cofrades lo quisieren hazer sea con aprobación y lizencia nuestra o de nuestros subzesores y no en otra manera, con lo qual interponemos a estas dichas Ordenanzas para que sean firmes nuestra autoridad y decreto ordinario en quanto a lugar en derecho. En cuio testimonio dimos la presente firmada de nuestra mano sellada con nuestro sello y refrendada del notario maior ynfrascripto. En Jaén en veinte siete días del mes de octubre de mil setecientos y tres años. Lizenciado Juan de Quiroga y //31r. Velarde. Por su mandato. Juan Ibáñez de Montoro, notario maior. Está sellado. Juan Alejandro de Bonilla, escribano del rey nuestro señor, escribano público del número de esta ciudad de Jaén, doy fe que este traslado se sacó y concuerda a la letra con el original de los Estatutos de que haze mérito la antezedente copia que a este efecto exhibió ante mí don Florencio de Medina, vezino de esta ciudad y gobernador de la dicha Cofradía de Señor San Clemente sita en la hermita de ella, quien (ilegible) los firmaba (ilegible) su mano a que me remito. Y de su pedimento doy el presente que signo y firmo en Jaén a treze días del mes de octubre de mil setecientos setenta y ocho años.

Don Florencio Antonio de Medina y Mires (firma). Juan Alexandro de Bonilla (firma)

CXI. HERMANDAD DE LA HUMILDAD DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACIÓN (ALCALÁ LA REAL, JAÉN, 1693)

Introducción

Las Reglas que se transcriben a continuación se conformaron en 1693 como la norma básica de ordenamiento y documento fundacional de la Hermandad del Santo Cristo de la Humildad y Nuestra Señora de las Angustias, sita en el convento de Nuestra Señora de Consolación, perteneciente a la orden tercera de san Francisco, de la población de Alcalá la Real en la provincia de Jaén.

Dichas Constituciones intentan, a través de once puntos básicos, equilibrar la relación con los religiosos franciscanos que rigen el convento que sirve de sede a la nueva Hermandad –el hermano mayor tendrá que seleccionar un predicador para la fiesta principal de la corporación de entre los frailes de la comunidad conventual-; fijar el día de la salida durante la Semana Santa en que se hará procesión de penitencia y el calendario de cultos; procurar el decoro y asistencia de los hermanos a las honras fúnebres de los miembros de la Hermandad que vayan falleciendo; y, primordialmente, preservar y, a ser posible, aumentar la devoción que los fieles ya tienen por la imagen del Crucificado de la Humildad.

Todo esto se pretende conseguir con un organigrama básico en la junta de gobierno -hermano mayor, dos alcaldes y patronos y demás hermanos- y estableciendo una cuota de entrada con la que se quieren cubrir los gastos –principalmente de cera para los cultos- que puedan surgir a lo largo del ejercicio anual que ha de celebrarse entre elección y elección. La Regla se conserva en el Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, leg. 2139, nº 11.

Regla

Proemio

//1r. Don Antonio Ruiz Ruano, presbítero capitular del cabildo eclesiástico de esta ciudad, carta de la parroquial del señor Santo Domingo de Silos de esta ciudad, y

don Felipe Muñoz Maestre, alguacil mayor de la santa Cruzada de ella, comisarios nombrados por la Cofradía del Santo Cristo de la Humildad, sita en el convento de Nuestra Señora de Consolación, antes vuestra señoría como más haya lugar decimos que para ciertos actos beneficiarios a dicha Congregación necesitamos que por el presente escribano en cuyo poder existen todos los papeles pertenecientes a ella, se nos dé testimonio a la letra de las Constituciones y demás documentos que por nosotros se señalen, autorizado en pública forma y manera que haya fe. Y ya evacuado se nos entreguen para los usos que nos conbengan.

A vuestra santidad suplicamos así se sirva mandarlo por ser justicia que pedimos y juramos. Don Antonio Ruiz Ruano (rúbrica). Felipe Muñoz Maestre (rúbrica).

Auto. El presente escrito forma a continuación el testimonio de lo que estas partes señalaren de lo que constase y fuere de dar en pública forma y manera que haga fe y fecho entréguesele original. Lo mandó y firmava su señoría el señor don Joaquín Bernardo y Vargas, caballero del hábito de Santiago, corregidor y justicia mayor, subdelegado de todas rentas reales de esta ciudad de Alcalá la Real en ella. A nueve de henero de mil ochocientos tres. Bernardo (firma). Florencio Joseph Serrano (firma)

Florencio José Serrano, escribano de su Majestad, que Dios guarde, en todos sus reinos, cortes y señoríos mayor del cabildo y rentas y público en el número perpetuo de esta ciudad de Alcalá la Real su término y jurisdiziión. Certifico y doy fe que a consecuencia de superior obligación se hallan en mi poder, entre otros, los papeles pertenecientes a la Hermandad del Santo Cristo de la Humildad, sita en el convento de Nuestra Señora de Consolación, orden tercero de esta ciudad, y en el legajo que su careta dice número primero se encuentra un testimonio dado y al parecer signado y formado por don Bartolomé Ramírez del Postigo, escribano público, con fecha de diecinueve de octubre de mil seiscientos y noventa y cuatro al cual de señalamiento de las partes copiado de la letra es del tenor siguiente.

En la ciudad de Alcalá la Real a veinte y seis días del mes de julio de mil seiscientos y noventa y tres años, mandó en el convento de religiosos de Nuestra Señora de Consolación de esta ciudad, que es del orden tercero de penitencia de nuestro padre san Francisco, en la celda ministerial de dicho convento ante mí el escribano público y testigos parecieron juntos y congregados a toque de campana, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas pertenecientes al pro y utilidad de dicho

convento, el muy reverendo padre ministro y demás religiosos de él para otorgar lo que se convendrá en esta escritura, conviene a saber, el muy reverendo padre fray Juan Casaos, ministro de dicho convento, el muy reverendo padre fray José de Hinojosa, definidor actual, el padre fray Fernando López Maldonado, presidente, el padre fray Alonso Parrado, predicador general, el padre fray Mateo de Martos, vicario, el padre fray José Barrado, el padre fray Pedro Novella, el padre fray Bernardino de Alba, el padre fray Miguel Fernández, el padre fray Marcos Navarro, el padre fray Sebastián de Santa Rosa, el padre fray Tomás López, el padre fray Alonso Guadix, el padre fray Juan Portillo, el padre fray José Lovante, el padre fray Sebastián de Molina, el padre fray Luis de Vargas, el padre fray Francisco Valenzuela, el padre fray Antonio Rodríguez, el padre fray Alonso de la Rosa, el padre fray José Canereja, el padre fray Pedro Novella, el padre fray Eugenio de Valdivia, todos religiosos profesos de este dicho convento, por sí y por los demás que de presente son y adelante serán de él, por quien prestaron voz y caución de pacto et grato // 3r. a que estarán y pasarán por lo que se contendrá en esta escritura por lo que toca a dicho convento, so expresa obligación que para ello hicieron de los bienes y rentas de él. Y así mismo parecieron en esta celda el hermano mayor, oficiales y demás hermanos de la nueva Hermandad que en dicho convento ha instituido y fundado con nombre y título del Santo Cristo de la Humildad por lo que toca a dicha Hermandad conviene a saber: Gabriel de Morales, hermano mayor, Pedro López Adalid, uno de los alcaldes de dos que hay nombrados, Juan Ramos de Contreras, Antonio Escribano, José de Alcalá, Bernabé Carrillo, Miguel de la Rosa, Marcos Manuel de Viana, el menor de edad, Alonso de la Rosa, patronos de dicha Hermandad, Sebastián de la Torre, capellán, Andrés López, Miguel Núñez, hermanos así mismo de dicha Hermandad, por sí y por el otro alcalde y demás patronos y hermanos de ell, por quien así mismo prestaron voz y caución de pacto et grato a que estarán y pasarán por lo que se contendrá en esta escritura, so expresa obligación que para ello hicieron de los bienes y rentas de la Hermandad. Y dijeron que por cuanto por cabildo que se celebró en esta dicha ciudad el día diez de marzo próximo que pasó de este presente año, con asistencia del señor licenciado don Manuel de Palomares y Pedraza, provisor, vicario general y juez de rentas de esta ciudad y su arzobispado, y de dicho padre ministro y demás religiosos y de esta Hermandad, por ante Tomás Alfonso de la Torre, notario mayor, se instituyó y fundó una nueva Hermandad con título del Santo Cristo de la Humildad, imagen que está colocada en la iglesia de este dicho convento, para lo cual se hicieron los tratados necesarios con las condiciones y capítulos contenidos en dicho cabildo que

está escrito en un libro pergaminado de dicha Hermandad. Y para su perpetuidad y subsistencia se ganó patente de nuestro muy reverendísimo padre provincial de esta provincia, en la cual está inserto dicho cabildo, capítulos y constituciones a que cada una de las partes se obligaron a guardar y cumplir, como lo reflejado consta por dicha patente que original me ha entregado a mí el presente escribano para que la protocole e incorpore en esta escritura que es del tenor siguiente.

Patente

Fray Francisco Navarrete y Alcázar, lector jubilado, ministro provincial y siervo de los religiosos del sagrado orden tercero de penitencia de regular observancia de nuestro seráfíco padre san Francisco en esta santa provincia del arcángel san Miguel de Andalucía y reino de Granada, al padre predicador fray Juan Casaos, ministro de nuestro convento de Nuestra Señora de Consolación de la ciudad de Alcalá la Real y demás religiosos de él, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo. Por cuanto vuestra reverencia con los padres director de dicho nuestro convento nos tienen presentada una postulación con ciertos Tratados y Constituciones que dicho convento ha conferido y trabado con la Hermandad del Santo Cristo de la Humildad, que de nuevo se ha erigido y firmado en dicho nuestro convento, cuyo tenor de esta postulación son como se siguen.

Postulación

Padre ministro y padres director de este convento de Nuestra Señora de Consolación de la ciudad de Alcalá la Real del orden tercero de penitencia de regular observancia de nuestro seráfíco padre san Francisco, parecemos ante el venerable padre muy reverendo y decimos que en este dicho convento se ha fundado y erigido una Hermandad con título del Santo Cristo de la Humildad a instancia de nuestros files devotos de dicha imagen. Y para que permanezca dicha Hermandad se han hecho entre ella y este convento diversos Tratados y Constituciones que son como se siguen.

Constituciones

En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, deseando vivir y morir con perfecto

conocimiento suyo, confesando como fieles cristianos la santa fe católica que su santa Iglesia nos enseña llevándola siempre adelante, manifestando con nuestras obras lo que con la boca decimos y confesamos, nos hemos juntado algunos vecinos de esta ciudad de Alcalá la Real; cuyos nombres están expresados en la petición, que ante el señor provisor tenemos presentada para el efecto de instituir y fundar Hermandad del Santo Cristo de la Humildad en el convento de Nuestra Señora de Consolación de esta ciudad por la mucha devoción y afecto que dicha imagen tenemos y a quien de corazón nos ofrecemos para servirlo en la tierra para que así consigamos su favor en el cielo. Y para ejecutarlo hacemos estas Constituciones que tenemos tratadas y conferidas en el dicho convento, para que aprovándolas el señor provisor como ordinario, se guarden y observen por dicha Hermandad y son las siguientes.

Regla

1ª. Primeramente se ha de componer esta venerable Hermandad de setenta y dos hermanos en memoria de los setenta y dos discípulos de Cristo nuestro redentor. Y éstos podrán recibir y agregar todos los demás que quisieren //5r. ser hermanos del Santo Cristo de la Humildad.

2ª. Ytem que esta Hermandad tenga un hermano mayor, dos alcaldes y doce patronos, un secretario y un padre de ánimas, todos los cuales han de ser electos y nombrados en cabildo pleno que se celebraría el Domingo de Ramos la tarde cada un año, con asistencia del señor provisor y padre ministro de dicho convento o el religioso que señalare. Y dichos oficios durarán por tiempo de un año, saliendo si a dicha Hermandad pareciere convenir otra cosa. Y los doce patronos pedirán los doce meses del año cada uno el suyo, conforme se les señalare en dicho Cabildo. Y la limosna que en dichos meses juntasen se ha de entregar al hermano mayor que en dicho año lo fuere de dicha Hermandad.

3ª. Ytem que cada uno de los setenta y dos hermanos ha de dar para la entrada en esta venerable Hermandad un cirio de cera blanca de a tres libras y dos reales de vellón para cubrir los gastos que en ella hubiere. Y todos los demás que fueren recibidos por hermanos conforme a la primera constitución darán por la entrada lo que proporcione y fuere voluntad de dichos setenta y dos hermanos. Pero éstos y los demás que fueren recibidos en dicha Hermandad darán dos reales de vellón en cada uno año el día que se hicieren las elecciones.

4ª. Ytem ha de ser obligación del hermano mayor que fuere, de los alcaldes y demás oficiales hacer una fiesta espiritual a dicha imagen del santo Cristo de la Humildad, la cual ha de ser el domingo más próximo a la celebridad de la exaltación de la Cruz por el mes de septiembre. Y se ha de hacer con la mayor solemnidad que se pueda, con misa cantada y sermón y procesión por la tarde, teniendo manifiesto el santísimo Sacramento y poniendo en andas la imagen del santo Cristo de la Humildad junto al altar mayor. Y a la comunidad se le dará por la asistencia cincuenta reales de limosna y el sermón le convidaría el hermano mayor al religioso que le pareciere de dicho convento o de otro cualquiera como sea del mismo orden, satisfaciéndole con la limosna que le pareciere.

5ª. Ytem ha de ser obligación de dicho hermano mayor el sacar la procesión el Miércoles Santo de cada año llevando en ella todas las //6r. insignias de la santísima Cruz, del santo Cristo de la Humildad, del santo Cristo crucificado y de nuestra Señora de las Angustias, con el número de cera decente además de la que tuvieren los gallardetes de cada una de las dichas insignias. Y por la asistencia de la comunidad a la dicha procesión se ha de dar de limosna tres ducados y la cera. Y en dicha procesión y en la de la fiesta principal por el mes de septiembre ha de sacar el estandarte el hermano mayor como fiestas propias de dicha Hermandad. Y a dicho hermano mayor le asistan dos religiosos de dicho convento y los demás que él convidare.

6ª. Ytem ha de ser obligación de dicha Hermandad asistir a la procesión y fiesta que el convento hace en el día de su titular a ocho de septiembre, con las luces que dicha Hermandad le pareciere, y lo mismo en las procesiones de Jueves Santo, Viernes Santo y mañana de pascua de Resurrección. En cuyas procesiones, como fiestas propias del convento, convidaría el convento el estandarte en cuyo caso podría la Hermandad sacar en estas procesiones cualquiera de sus gallardetes, presidiendo el estandarte del convento.

7ª. Ytem ha de ser obligación de dicho hermano mayor y demás oficiales cuando muriere algún hermano el de citar y convocar a toda la Hermandad para que asista a su entierro. Y si el difunto fuere alguno de los que dieron cirio en su entrada cuando se recibió por hermano le asistirán con cirios encendidos a su entierro llevando el hermano mayor y por su ausencia otro oficial el estandarte o gallardete que le pareciere de dicha Hermandad. Y así mismo tendrán obligación de avisar al padre de ánimas para que

cobre de todos los hermanos de cada uno dos reales para que se digan de misas por el dicho hermano difunto en el dicho convento, tomando carta de pago del padre ministro para que conste a la Hermandad haberse cumplido con esta obligación en las cuentas que dicho hermano mayor diere.

8ª. Ytem ha de ser obligación de la Hermandad cuando muriere algún religioso de este convento y fueren havisados por el padre ministro la de convidar y nombrar doce hermanos con sus cirios que asistan al entierro de dicho religioso, teniéndolos encendidos desde el principio hasta el fin de él. Y en retorno ha de ser obligado el dicho convento a asistir con la comunidad para decir un responso a cualquiera de los hermanos en el día de su entierro siendo avisado el padre ministro de dicho convento por el hermano mayor o cualquiera de los oficiales. Y así mismo a decirle de limosna el día de su entierro del dicho hermano difunto //7r. una misa cantada de réquiem y dos rezadas. Y así mismo ha de ser a dicha hermandad la vóveda que está en dicha capilla del santo Cristo de la Humildad para el entierro de dichos hermanos y sus mujeres e hijos, sin que dicha Hermandad ni convento pueda en ella enterrar otra persona alguna. Y al cumplimiento de ello en caso necesario se haga escritura que se puedan obligar el convento y dicha Hermandad por lo que cada uno de las partes les toca.

9ª. Ytem ha de ser obligación de dicha Hermandad hacer un escaño grande que tenga en el pie un cajón donde puedan estar guardados los cirios de la Hermandad y encima una división donde se recoja la limosna que se juntase para los gastos de ella. Y dicho cajón ha de estar en la iglesia de dicho convento, en el sitio que pareciere más conveniente y las llaves de él tendrá el hermano mayor.

10ª. Ytem ha de tener dicha Hermandad dos libros grandes de a folio, y en el uno se ha de escribir estas constituciones con la aprobación del Ordinario, y así mismo se ha de escribir en él los nombres de todos los hermanos y adelante fueren. Y así mismo las elecciones que hicieren. Y así mismo se escribirán en él todas las limosnas que el hermano mayor recibiese, que las firmará dicho hermano mayor y el secretario para que por dicho asiento se ajusten con más claridad y distinción las cuentas que se tomaren a dicho hermano mayor en el día de las elecciones de todo aquello que hubiere juntado y recogido de limosna para ver y reconocer en que se ha distribuido. Y así mismo en dicho libro se tomará la carta de pago del padre ministro del dicho convento así por las

fiestas del año como de las misas. Y estos libros estarán siempre en el cajón de la Hermandad.

11ª. Ytem que dicho hermano mayor y demás oficiales no puedan prestar la cera ni hacer que sirva en otra función alguna que en las que tiene obligación dicha Hermandad. Y al fin de sus oficios han de dejar renovados todos los cirios con la limosna que la Hermandad tuviere y juntare, con la cual, así mismo, ha de pagar las cuatro misas cantadas del año, fiesta principal y demás obligaciones sin que puedan exceder en los gastos. Y sólo se les permitirá que puedan gastar y poner cada uno de limosna, siendo su devoción inmensa y no más, porque en esto serviría a la duración de dicha Hermandad.

Los cuales dichos Tratados y Constituciones, habiéndose propuesto en plena comunidad y habiéndose bien considerado todo lo en ellas contenido, todos los religiosos dél nemine discrepante vinieron en que se admitiesen y que así se tratasen y a juntarse con dicha Hermandad por ser útil y conveniente el que se estableciese y permaneciese en este dicho convento. Por todo lo cual suplicamos al venerable padre muy reverendo se sirva de aprobar dichos Tratados y Constituciones, mas exponiendo en ello su autoridad y decreto judicial para que con él y su bendición y licencia este convento pueda obligarse y quede obligado en lo que le toca y está obligado por dichos Tratados y Constituciones. Y por lo que toca y está obligada por ellos la dicha Hermandad lo guarden y cumplan y ejecuten haciendo obligación en forma a favor de este dicho convento, que es justicia. Fray Juan Casaos, ministro, fray José de Hinojosa, fray Bartolomé de Ureña.

Y contando como consta por dicha postulación que los dichos Tratados y Constituciones están propuestos a la comunidad y por vos vistos y examinados no hallando como no hallamos perjuicio alguno que se les siga ni pueda seguir al dicho nuestro convento, antes si nuestra frecuencia en la devoción del santo Cristo de la Humildad, a que muchos fieles aspiran por devoción y celo, con la nueva erección y fundación de dicha Hermandad, todo lo cual cede y es de utilidad y conveniencia del dicho nuestro convento en que vinieron todos los religiosos dél nemine discrepante. Por tanto por el tenor de la presente firmada de nuestra mano sellada con el sello, concedemos a vuestra reverencia nuestra bendición y licencia para que pueda tratar,

conferir y adjuntar con la Hermandad nuevamente ejecutada y firmada con el título del Santo Cristo de la Humildad los Tratados según y como en esta patente van insertos, en cuya forma los aprobamos y ratificamos. Y para que queden firmes y dicha Hermandad quede primeramente concedemos así mismo a vuestra reverencia nuestra licencia para que juntos en la comunidad pueda obligarse por lo que a dicho convento toca en este contenido de dichos Tratados y Constituciones, obligándose así mismo la dicha Hermandad en lo que a ella le pertenece, haciendo sobre todo las escrituras y demás instrumentos que por la mayor validación y ejecución de lo aquí contenido se viere convenir con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas que en derecho fueren necesarias //9r. para la mayor seguridad y perpetuidad de dichos Tratados y Constituciones, que lo que así se hiciere desde luego lo aprobamos y ratificamos interponiendo como interponemos en ello nuestra autoridad y decreto judicial y aquel que más por derecho se requiere. Dadas en este nuestro convento del señor San Antonio Abad de la ciudad de Granada, en ocho días del mes de abril de mil seiscientos y noventa tres años. Fray Francisco de Navarrete y Alcocer; por mandado del señor padre muy reverendo fray Alonso Ramírez, secretario.

En cuya virtud y de ella usando las dichas partes, cada uno por lo que le toca, habiéndola visto, oído y entendido la aprobaban y aprobaron, ratificaban y ratificaron dicha fundación y se obligaron a guardar sus capítulos y condiciones según y como se contiene sin quitar ni añadir cosa alguna, excepto que en cuanto a que en el quinto capítulo y constitución de dicho patente se le sitúa y señala de este dicho convento y religión que en cada un año el Miércoles Santo de él dicha Hermandad haya de dar tres ducados y la asistencia que dicha comunidad ha de hacer en la procesión que ha de salir de este convento en memoria de la Pasión y muerte de nuestro Señor Jesucristo a hora de estar obligada dicha Hermandad por su fundación a dar dichos tres ducados a este dicho convento y de estar confirmado por dicha patente de un acuerdo y conformidad en consideración de la calamidad de los tiempos y haberse acrecentado otras cosas a dicha Hermandad, en utilidad de este dicho convento y por conservarla de que permanezca han por bien de remitirles y personarles a dicha Hermandad, desde ahora y para siempre jamás los dichos tres ducados y dan por libre a dicha Hermandad de dicha pensión. Y desde ahora para entonces y desde entonces para ahora en caso necesario esta dicha comunidad le otorgan carta de pago y finiquito en bastante forma porque declaran que haciendo este remisión se convierte en utilidad y provecho de este dicho convento, con

cuya causa queda aprobada y revalidada la dicha fundación, firmada ante dicho señor provisor y dichos otorgantes. Y se obligan cada una de las partes por lo que les toca al cumplimiento de su thenor y //10r. forma y no ir ni venir contra ella en manera alguna. Y si lo hicieren o intentaren quieren no ser oydos en juicio ni fuera de él, antes sí expedidos como injustos litigantes. Y por cuanto estando en esta posesión a dicha Hermandad se le ha ofrecido cierta dificultad por haber oído vagas voces de que se les ha de mover algún pleito sobre el estandarte con los herederos y sucesores de don Pedro de Sotomayor Méndez de Salazar, habiéndolo comunicado con dicho padre ministro y religiosos de este dicho convento, el dicho padre ministro y religiosos se han allanado a vencer dicha dificultad y a dejar a dicha Hermandad en la posesión de dicho estandarte y a sacar a paz y a saldo indemne a dicha Hermandad de cualesquiera pleito o pleitos que por razón de dicho estandarte se le movieren y merecieren a dicha Hermandad libremente y sin costa alguna, porque mediante este contrato tiene efecto todo lo contenido en dicha fundación. Y para que así lo cumplirán cada una de las partes por lo que les toca, obligaron este dicho convento sus bienes y rentas muebles y raíces habidos y por haber. Y todos dieron poder cumplido a las justicias y jueces que conforme a derecho puedan y deban conocer para que a su cumplimiento les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general. Y así lo otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no un testigo siendo testigos don Tomás de la Torre, presbítero, Francisco de Alba y Francisco Serrano, vecinos de esta ciudad. Y yo el escribano doy fe conozco a los otorgantes fray Juan Casaos, ministro, fray José de Hinojosa, fray Fernando López Maldonado, fray Alonso Parrado, fray Pedro Novella, fray Mateo de Martos, fray José Parrado, fray Bernardino de Alba, fray Miguel Fernández, fray Marcos Navarro, fray Sebastián de Santa Rosa, fray Tomás López, fray Alonso de Guadix, fray Juan Gordillo, fray Sebastián de Molina, fray Lucas de Bargada, fray José Levanto, fray Francisco de Valenzuela, fray Antonio Rodríguez, fray Alonso de Gualda, fray José Craneres, fray Pedro Molino de la Paz, fray Eugenio de Valdivia, Gabriel de Morales, Pedro López Adalid, Bernabé Carrillo Monte, Juan Ramos, José de Alcalá, Marcos Manuel de Braña y Contreras, Alonso de la Posa, Sebastián de la Torre Adalid y Vaylón. Testigo Francisco de Alba Gómez, notario. Ante mí Bartolomé Ramírez, escribano público.

Concuerda con su original que por ahora queda en el registro de escribanías públicas de un oficio de dicho año y en mi poder a que me remito. Y para que conste

doy el presente en papel de oficio refrendado por falta de papel y por ser para dicho convento en Alcalá la Real en diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y noventa y cuatro años. Y lo signo y firmo en testimonio de verdad. //11r. Bartolomé Ramírez del Postigo, escribano público.

Como lo referido consta y parece de dicho testimonio y lo inserto a la letra está conforme con su original que queda entre dichos papeles y éstos por ahora en mi poder y escribanía a que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo anteriormente preceptuado para su señoría el señor corregidor de esta ciudad doy el presente en Alcalá la Real a once de febrero de mil ochocientos tres. Florencio Joseph Serrano (firma).

CXII. COFRADÍA DE LA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO (MÁLAGA, 1578, 1790)

Introducción

Las Constituciones de la Archicofradía de la Sangre de Jesucristo de la iglesia de la Merced del convento de religiosos de Nuestra Señora de la Merced de Málaga se encuentran Archivo Histórico Nacional en la Sección Consejos, libro 1362, número 14.

Estas Reglas están compuestas por 21 folios. En primera instancia nos encontramos una introducción a las Constituciones. Este relato nos cuenta la historia del descubrimiento de las Reglas de la Archicofradía de la Sangre de Jesucristo encontrada en el archivo de la Archicofradía de San Marcelo. Dicha Cofradía se creó poco después de la conquista de la ciudad de Málaga, pero por epidemias y pestes dicha Cofradía languideció. En el año en que se encuentran las Reglas no quedan más vestigios de la Archicofradía que el patronazgo del que goza la Hermandad situada en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, cuya procesión se organiza el Jueves Santo.

Son 32 los estatutos que contienen estas Reglas y puede hacerse una división en cinco temáticas principales: los estatutos I al VI y XI al XIII y XXV se refieren a la elección de los cargos de la Hermandad; los estatutos del V al IX enumeran las obras y obligaciones de los cargos de la Cofradía; los oficios, fiestas y procesiones se contemplan en los estatutos X XIV XIX y XXVII; las atenciones para con los hermanos necesitados se recogen en los estatutos del XV al XVII; y por último las disposiciones internas de la Hermandad en los estatutos XVIII y XX al XIV y XVI al XXXII.

Dichas Constituciones finalizan con la aprobación de las mismas firmado por varios hermanos el día 31 de enero de 1790. En este mismo escrito puede observarse como el escribano público y algunos testigos, entre ellos el mayordomo de la Archicofradía de la Sangre de Jesucristo, confieren todo su poder a don Fernando González Álvarez, agente de negocios de la villa y corte de Madrid, para que comparezca ante el Consejo de Castilla para solicitar las convicciones de la citada Archicofradía y reformas realizadas para que se apruebe las Constituciones.

Bibliografía

ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos: "La devoción a la Sangre de Cristo y el origen de las cofradías penitenciales a fines de la Edad Media: el caso de la ciudad de Málaga". En: *Historia Autónoma*, nº 1, 2012, pp. 73-88.

Regla

Proemio

//1r. Málaga 1790

Expediente formado a instancia de los mayordomos de la Archicofradía titulada la Sangre de Jesucristo sita en la iglesia del convento de religiosos de Nuestra Señora la Merced de la ciudad de Málaga.

Aprobación de las ordenanzas formadas para su régimen y gobierno.

/1v. Constituciones de la Venerable Cofradía de la Sangre de Jesucristo nuestro Señor situada en el real y militar convento de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad Málaga en el año de 1507 y sus addiciones y reforma en el de 1790

//2r. En el nombre de la santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu santo. Amén. A todos sea notorio como nosdichos don Rafael del Castillo y Sánchez don Joseph Sánchez y don Josef Fernández de la Herrán prioste y mayordomos y demás individuos de la venerable Cofradía de la Sangre de Nuestro Señor Jesu Christo que se halla erigida canónicamente en la iglesia del convento y religiosos del real y militar convento de Nuestra Señora de la Merced redempción de cautivos de esta ciudad de Málaga agregada a la del Santo Crucifixo de San Marcelo in urbe en virtud de las competentes letras que existen y paran en el archivo de nuestra dicha Cofradía hemos visto unas constituciones hechas y formalizadas para el gobierno y económica disciplina de ella en el año pasado de 1507. Y mediante a que estas se hallan maltratadas y en alguno de sus capítulos conocidas por su antigüedad nos ha paresido conueniente reformar ampliar restringir y modificar algunas disposiciones con /2v. arreglo y tendencia a las circunstancias del día conspirando en todo a la integridad y maior culto decencia y veneración de la santísima imagen titular siguiendo en esto las bellas intenciones y

laudables ideas de nuestros mayores. Y como tan dignas de la mayor recomendación por su antigüedad y privilegio insertamos aquí sus originales disposiciones que son las del tenor siguiente¹.

En el nombre de la santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por siempre jamás. Amén. Estas son las Ordenanzas y Constituciones de los hermanos de la Santa Cofradía de la Sangre de Jesu Christo de la ciudad de Málaga las quales se hazen ordenan y constituyen para que todos los hermanos de esta santa Cofradía que al presente son y serán de aquí adelante sepan la orden que deben guardar y cumplir las quales se hizieron siendo mayordomo Francisco Gallego y Alonso López y prioste Luis Hernández. Y son estas que le siguen. Y para esto se haga a servicio de Dios nuestro Señor y bien y argumento de la //3r. dicha Cofradía tomamos por misericordia nuestra Señora la Virgen Santa María que ella por su gran bondad sea intercesora con su precioso Hijo nuestro Señor Jesu Christo que ponga en nuestros corazones ánimo y fortaleza para servirle assí a los presentes que agora son hermanos como los que de aquí adelante serán. Amén.

1º Primeramente ordenamos y tenemos por bien que en esta santa Cofradía haya un prioste y dos mayordomos y dos diputados y dos alcaldes los quales se nombren el segundo día de Pascua Florida de cada año como ha sido costumbre el nombramiento. Y para el dicho nombramiento los mayordomos que agora son y prioste nombren quatro hermanos de la dicha Cofradía los más hábiles y suficientes que les paresiese que conbiene para la dicha Cofradía y se vaya votando como hasta aquí ha sido uso e costumbre. Y los dos de los nombrados que tubieren más votos salgan y queden por mayordomos y los dichos dos de menos votos queden por alcaldes de la dicha Cofradía. Assimismo los mayordomos que salieren queden por diputados [sic] dichos prioste y mayordomos que assí saliere nombrado los dichos quatro hermanos para mayordomos nombren dichos dos hermanos para que el que de ellos tubiese más votos quede por prioste de la dicha Cofradía. Y entiéndese que el que quedare por prioste la ha de usar dos años y /3v. los quedaren por maiordomos un año y si los oficiales no pudieren ni sirvieren los dichos oficios se nombren dichos que los sirvan.

¹ En el margen izquierdo: “Constitución antiguas”. El escribano que transcribió las Reglas del siglo XVI no leía todas las palabras por lo que suele sustituir lo que no entiende por líneas horizontales que nos impiden saber qué ponía exactamente en el original. Así lo indicamos

2º Ytem ordenamos y constituimos y havemos por vien que si los dichos hermanos de esta santa Cofradía les paresiere que el priostre y maiordomos que agora son y fueren de aquí adelante se convinieren reelegir por dicho año al tiempo que se fuere hazer el dicho nombramiento de priostre y maiordomos los puedan reelegir y nombrar assí como si no lo huvieran sido. Y los tres priostre y maiordomos no lo puedan co-ir [sic] antes su[cedi]do lo susodicho desde agora para entonzes. Y desde entonzes para agora los damos por reelegidos y nombrados. Y pedimos y suplicamos al ilustre y mui [sic] señor provisor que es o fuere desta dicha ciudad apremie con todo rigor a que azepten los dichos oficios e bien e-los [sic] como en el año pasado lo huviesen fecho condenándoles en las penas que por los dichos hermanos les fuesen puestas con que no sean de diez mil maravedís las quales penas se apliquen para la cera y gastos de esta santa Cofradía.

3º Ytem Ordenamos y tenemos por bien que los dichos priostre y maiordomos no puedan nombran más oficiales de los contenidos en el capítulo primero antes de este //4r. aunque hagan cabildo para ello. Y sean por el nombramiento que desde agora se da ninguno dichos nombramientos para que no puedan ser oficiales los que así nombraren.

4º Ytem ordenamos y tenemos por bien que los dichos mayordomos sean obligados a pagar a los frayles del combento y el monasterio de nuestra Señora la Madre de Dios donde esta santa Cofradía tiene su capilla diez ducados en cada un año que se pagan de senso a la dicha capilla para los frailes y el combento del dicho Monesterio de la Madre de Dios a quien confiere los quales se an de pagar en esta manera los cinco ducados de ellos por san Juan cada un año y los dichos cinco por Navidad cada un año y entiéndese que no pagan los dichos mayordomos – [sic] monasterio o a quien su poder obiese hizieren algunas costas sean a cargo – [sic] pagar e los dichos mayordomos que son o fueren de aquí delante de la dicha Cofradía no a cargo de la dicha Cofradía ni de las penas que estan obligados a pagar – nso [sic].

5º Ytem ordenamos y tenemos por bien que los dichos mayordomos que son o fuesen de la dicha Cofradía tengan libro donde asienten las limosnas que se allegan de la dicha Co- /4v. fradía donde pongan y asienten las dichas limosnas con día mes y año y las personas que las piden y dónde para la dicha Cofradía y las entradas e pagamentos de hermanos y acompañamientos lo qual pongan cada cosa de por sí en el dicho libro para que se entienda lo que se ha llegado y el gasto que se haze.

6º Ytem ordenamos y tenemos por bien que los dichos maiordomos tengan los vienes y la vacía de la Hermandad de la dicha Cofradía los quales se le entreguen por ante escribano y por ymbentario para que den quenta de lo que assí se le entreguen los dichos maiordomos que después sucedieren. Y si alguna cosa de los vienes que asi se les fueren entregados le faltare sean obligados de los encargar a la dicha Cofradía luego que les sea tomada quenta de ellos o dentro de ocho días después que assí les fueren tomadas las dichas quantas.

7º Ytem ordenamos y tenemos por bien que cualesquier hermanos que fueren elegidos por prioste y mayordomos en el nuestro cavildo no asentaren l- [sic] dichos oficios pague un ducado de pena para //5r. la sera de dicha santa Cofradía y que ejecuten por el para lo susodicho. Y no queriendo azeptar el dicho oficio lo despidan de la dicha Cofradía.

8º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que los dichos priostre y maiordomos que son o fueren de esta santa Cofradía sean obligados a llamar a cavildo cada e quando sea menester proveer cosas convenientes a la dicha Cofradía. Y el hermano que por el munidor fuere llamado para el dicho efecto e no viniere al dicho cavildo pague de pena quatro onzas de cera para la dicha Cofradía.

9º Ytem ordenamos y constituimos e tenemos por bien que si los dichos mayordomos que son o fuesen de esta santa Cofradía no quisieren hazer llamar a cavildo – [sic] pedirlo algunos hermanos de esta santa Cofradía para tratar en él cosas que los dichos mayordomos ubieren hecho mal hechas el dicho priostre que es o fuere de esta dicha Cofradía pueda llamar a cavildo con los hermanos que se hallaren presentes y oficiales de dicha Cofradía siendo lo que se ha de tratar en él contra los dichos mayordomos. Y estando en el dicho cavildo no puedan entrar los dichos mayordomos /5v. estando en el dicho cavildo hasta que sean llamados por el dicho priostre e oficiales y hermanos. Y si en el dicho cavildo saliere votado que no conviene que los tales mayordomos sean mayordomos puedan hazer la elección e nombramiento el dicho priostre oficiales y hermanos luego sin salir del dicho cavildo. Y los que nombraren y salieren esos sean mayordomos y los demás dean excluidos de los dichos oficios de mayordomos e no sean más nombrados para el oficio dicho.

10º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que los priostre y mayordomos todos los Jueves Santos en la noche de cada año para siempre jamás saquen la procesión de la Sangre de Jesucristo como ha sido uso y costumbre hasta aquí con sus luminarias encendidas que esta dicha Cofradía tiene en el monasterio de Nuestra Señora la Madre de Dios extramuros de esta ciudad la qual dicha procesión ha de andar las estaciones en remembranza de la Pasión de nuestro Señor Jesu Christo. //6r. Y desde el dicho monasterio ha de ir a Nuestra Señora de la Victoria y desde allí a señor Santiago y a la Yglesia mayor y al señor San Juan y a los Santos Mártires y de allí ha de bolver a la dicha capilla y monasterio de Nuestra Señora de la Madre de Dios.

11º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que si lo que Dios nuestro Señor no permita succedere algún año esterilidad de aguas con licencia del prelado que ante todas cosas el dicho priostre y mayordomos a costa de la dicha Cofradía y con las limosnas que los hermanos hayan ayudado y ayudaren hagan salir la dicha procesión de la Sangre con sus luminarias suplicando a Dios nuestro Señor tenga por bien de dar buenos temporales para que se cojan los frutos de la tierra. Y el día que la dicha procesión saliere se diga en la capilla de la dicha Cofradía una missa cantada con diácono y subdiácono y sermón. Y se pague a los frailes del dicho convento la limosna acostumbrada a costa de dicha Cofradía.

12º Ytem ordenamos y constituimos que quando entrare algún hermano de aquí adelante en esta santa Cofradía pague la entrada /6v. quatro reales y ocho maravedís para el munidor. Y las viudas y doncellas paguen a dos reales tan solamente cada una de entrada y quatro maravedís al munidor como hasta aquí se ha tenido de costumbre.

13º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que el pagamento de la cera de la dicha Cofradía se pague el Domingo de Ramos de cada uno año en esta manera: los hermanos que fueren de sangre treinta y seis maravedís cada uno y los que llevaren luminarias dos reales cada uno como ha sido uso y costumbre hasta aquí. Y cada un hermano se le ha de dar hacha a costa de la dicha Cofradía bolviendo el cavo que sobrare dando los dichos dos reales de limosna.

14º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que cada año por el tercero día del mes de mayo en día santa Cruz el priostre y maiordomos que son o fueren de esta dicha Cofradía hagan la fiesta de la Cruz como hasta aquí la han hecho en

esta manera. Que un día antes a víspera saquen el estandarte y la cruz de la iglesia de San Juan donde esta dicha Cofradía tiene el arca y la sera y la cruz y vayan en procesión al dicho monasterio de la Madre //7r. de Dios a donde esta dicha Cofradía tiene su capilla como a sido uso y costumbre hasta aquí. Y otro día en la dicha procesión y fiesta. Y tenemos por bien que por el trabajo y ocupación que los dichos beneficiados y cura tienen en tener en la yglesia del señor San Juan algunas insignias de esta dicha Cofradía se digan en la dicha iglesia de San Juan doze missas cantadas en los doze meses del año en la postrera semana y viernes de cada mes y se pague por ello quatro ducados en dos pagas la mitad en medio del año y la otra mitad en fin del año.

15º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que a qualesquiera persona que a la ora de su muerte se encomendare a la Sangre de Jesu Christo y a esta santa Cofradía la dicha Cofradía si la tal persona muriere los mayordomos le acompañen con su ynsignia y cera y le hagan decir cinco missas rezadas en la capilla de la dicha Cofradía a costa de esta santa cofradía por que es servicio de Dios y obra de misericordia aunque sea tan pobre que no tenga con que pagar el entierro y acompañamiento.

16º Ytem ordenamos y constituimos y es nuestra /7v. voluntad que quando algún hermano fallesiere los dichos mayordomos que son fueren de esta dicha Cofradía les acompañen con su cera e ynsignia hasta la yglesia donde se mandare sepultar y los dichos maiordomos a dicho día siguiente después el enterramiento del tal Hermano se le digan por su anima cinco Missas rezadas las quales se digan en la dicha capilla y la digan los frayles del monasterio y convento de Nuestra Señora de la Madre de Dios y se le paguen â los dichos frayles las limosnas acostumbra a costa de la dicha Cofradía.

17º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que quando algún hermano falleciere y se mandare enterrar en la dicha capilla el priostre y maiordomos de la dicha Cofradía sean obligados a le señalar la sepultura dentro de la dicha capilla sin que por ello paguen nada a la dicha Cofradía.

18º Ytem ordenamos que ningún priostre ni mayordomos que son o fueren de la dicha Cofradía agora ni en ningún tiempo no pueden vender ni señalar para sí ni para otra persona alguna de ninguna calidad que sea sepultura para que [sea enterrado] en la //8r. dicha capilla esto por que la dicha capilla es generalmente de todos so pena que el

prioste y mayordomos que tal vendiere o señalare pague de pena quatro ducados para la dicha Cofradía y la tal venta señaladamente sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto. Y más que sea desprivado de dicho oficio en la dicha Cofradía para siempre jamás y que no pueda tener oficio el que lo contrario lo hiziere.

19º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que todos los terceros viernes de cada mes y todos los ciernes de la Cuaresma los dichos mayordomos que son o fueren de esta santa Cofradía den de comer a los pobres de la cárcel a costa de la dicha Cofradía.

20º Ytem ordenamos y es nuestra voluntad que estando juntos y congregados en nuestro cavildo para proveher cosas que convienen a la dicha Cofradía haya muy gran silencio. Y que ninguno sea ossado de hablar assentado sino en pie donde estubieren los oficiales y escribano. Y que quando hubieren de hablar tomen la Regla en la mano so pena que si de otra manera hablaren se le puedan llevar e pagar luego quatro maravedís para la Co /8v. fradía o que en el dicho cavildo jurare a Dios o a nuestra Señora se le lleve en persona cada una vez diez maravedís para la cera de dicha Cofradía.

21º Ytem ordenamos y constituimos y es nuestra voluntad que si alguno de los nuestros hermanos estubiere enfermo que seamos obligados en su enfermedad a cumplir una de la siete obras de misericordia en esta manera. Que uno de nuestros mayordomos juntamente con el prioste le vea dende tercero día a tercero día. Y la visita sea atraerle a la memoria que nació para morir y que ordene su ánima como lo manda Dios nuestro Señor para su salvación que de esta visitación el enfermo sea consolado. Y si el tal hermano fuere pobre que no tubiere la posibilidad que conviene tener para procurar su salud vista su necesidad los dichos mayordomos y prioste con concejo y pareser de los demás oficiales lo puedan proveer con dos reales a cuenta de la dicha Cofradía para su necesidad cada vez que se proveyen las dichas visitas teniendo como dicho es la dicha necesidad.

//9r. 22º Ytem Constituimos y tenemos por bien y ordenamos que quando algunos de los dichos hermanos estubiesen en artículo de muerte que se entiende sin aliento el dicho nuestro mayordomos y prioste o cualesquiera de los dichos – [sic] sean obligados a velar el dicho enfermo. Y estará a su cabezera para le ayudar a bien morir trayéndole a la memoria la Pasión de Jesu Christo y su santísima Sangre. Y sean

obligados a llevar dos velas de la dicha Cofradía las quales ardan en su cabezera quando menester fuere. Y siendo necesario de velar dichos hermanos que lo hagan y cumplan siendo el tal hermano muy pobre con apercibimiento que el que no lo hiziere y cumpliere que se le lleve en pena a cada hermano que rebelde estubiere en cumplir lo susodicho media libra de cera para la dicha Cofradía.

23º Ytem ordenamos y tenemos por bien que el prioste que de aquí adelante se nombrare de esta santa Cofradía se nombre por dos años. Y el que assí fuesse nombrado lo azepte y no le valga ninguna escuza. Y el tal pioste tenga cuidado de mirar como hazen sus oficios los dichos mayordomos y tener quenta de lo que gasta en servicio de la dicha Cofradía y hazer que se guarden las dichas Ordenanzas y Constituciones en este cuaderno [contenidas].

24º Ytem ordenamos e mandamos y tenemos por bien que el prioste que es o fuere de esta santa Cofradía pueda pedir quenta a los dichos mayordomos de quatro en quatro meses. Y los dichos mayordomos sean obligados a nombrar todas las limosnas de las bastas y p (roto) tos y pagamentos y acompañamiento entradas de hermanos y de la – [sic] y demás limosnas que ovieren fecho a la dicha Cofradía para que se [pueda] saber lo que se allega y lo que re – [sic] como se cumplen las dichas Ordenanzas y Constituciones. Y si los dichos mayordomos que son o fueren de esta santa Cofradía no lo huvieren hecho como conviene al servicio de Dios nuestro Señor y vien y argumento de esta santa Cofradía el dicho prioste pueda llamar a cavildo y hazerla //10r. él y los deemás oficiales y nombrar otros por la orden que en los capítulos antes de este esta dicho.

25º Ytem ordenamos y tenemos por bien que el tiempo que se hiziere nombramiento de mayordomos o demás de dichos el dicho nombramiento el prioste que es o fuere de esta santa Cofradía que les lea y notifique los dichos capítulos y Constituciones para que las sepan y guarden y no puedan pretendan ignorancia diciendo no a su noticia.

26º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por vien que los dichos prioste y mayordomos que agora son o fueren de esta santa Cofradía no lleven salario ninguno de la dicha Cofradía sino que le – [sic] de limosna.

27º Ytem ordenamos y mandamos y tenemos por bien que la fiesta y procesión de la Cruz que se hiziere en cada un año los mayordomos viejos que huvieren dejado los dichos oficios o qualesquiera de ellos lleven en la fiesta y procesión el estandarte de la Cofradía y en su ausencia lo saque el prioste.

28º Ytem ordenamos constituimos y tenemos por bien que haya un escribano en esta santa Cofradía el qual ha de asistir todos los cavildos que los hermanos hizieren y a todas las quantas que se tomaren. Y ha de /10v. hazer las escrituras y recaudos que a la dicha Cofradía convinieren sin por ello llevar salario ninguno a la dicha Cofradía. Más de que en las procesiones de Sangre que la dicha Cofradía hiziere lleve su cetro como los demás oficiales.

29º Ytem ordenamos y tenemos por bien que si el dicho escribano no asistiere a los cavildos siendo para ello llamado por los mayordomos o prioste o munidor para las dichas quantas que assí se tomaren el dicho prioste o mayordomo puedan nombrar otro escribano en su lugar sin hazer para ello cavildo. Y aquel que nombraren desde luego tenemos por bien que sea escribano de dicha Cofradía.

30º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que siempre que se hiziere la elección y nombramiento de prioste y mayordomos el dicho prioste que es o fuere de dicha Cofradía asista y esté con el escribano y se halle presente con él al tiempo que los hermanos de esta Cofradía hayan – [sic] sin estar dicha persona presente. El qual dicho prioste tenga cuenta con los que han votado sin aficionarse a ninguno y para hazer que los dichos hermanos vayan votando (roto) bremense. Y el nombramiento que de dicha manera se hiziere sin estar el dicho prioste //11r. presente sea en sí ninguno y se buelva a hazer votar de nuevo como si nunca se huviera hecho.

31º Ytem ordenamos constituimos y tenemos por bien que de todo lo que los mayordomos que son o fueren de esta santa Cofradía fueren gastando en beneficio de la dicha Cofradía como sea de cien maravedís arriba tomen conocimiento de las personas de quien lo compraren. Y el mayordomo que no lo hiziere y lo diere al tiempo que se le tomaren las dichas quantas no se le pase ni pueda pasar en su descargo al tiempo que se le tomaren las dichas quantas.

32º Ytem ordenamos y constituimos y tenemos por bien que los mayordomos que agora son o fueren de esta santa Cofradía no puedan gastar de trescientos maravedís arriba sin pareser y consentimiento del prioste que es o fuere de esta dicha Cofradía. Y si los mayordomos lo gastaren de dicha manera sin parecer y consentimiento de dicho prioste – [sic] a su costa de los dichos mayordomos – [sic] a costa de la dicha Cofradía. E lo que assí gastaren no se le resiva en [sic] pasen en quantas. —————

Las quales dichas Ordenanzas y Constituciones se hizieron en la ciudad de Málaga a primero día el mes de abril del año de mil /11v. e quinientos e setenta y ocho estando en el monasterio de la Madre de Dios mucha copia de hermanos.

Este plan y fundamento cristiano que es todo el praxis de nuestro gobierno la adoptamos y resibimos y unánimes nos conformamos con su espíritu sin separarnos substancialmente de él en atención a la rectitud, celo encomiástico con que nuestros antecesores de felis memoria lo construyeron y establecieron. Y solo si en alguna dicha parte por la actualidad del tiempo presente, que dista mucho en sus máximas del pasado, damos principios a dicha ampliación o reformation baxo de la invocación augusta ya insinuando y de la poderosa intercesión de María santísima señora nuestra con el título de la Merced, en cuyo auspicio benéfico nos prometemos el felix éxitto que apetece nuestra devoción.

1º En el primer artículo se ve desde luego que los oficiales en él asignados son muy suficientes para el económico orden y reposición de dicha santa Cofradía sin ser //12r. necesario más pluralidad de ellos, en atención a que con el número de siete se pueden ejercer todas las funciones anuales propias y características de ella. Pero sí con respecto al desorden, poca curia y ningún celo que prácticamente estamos viendo ha havido en los pasados tiempos en la custodia de los instrumentos, privilegios, constituciones, bullas y deèmas papeles concernientes â dicha Cofradía, determinamos se aumente otro oficial con el título de archivista, procurando que esta elección recaiga en el sujeto de buena conducta, idóneo y capaz de manejar y custodiar todos los documentos ya anunciados pues esta es la piedra angular del edificio que en lo subcesivo lo sostendrá y no se experimenten las ocurrencias desgraciadas que con dolor miramos en el día, advirtiendo que en cada año hará manifestación de todos ellos al prioste y mayordomos, assí para que examinen su esmero en esta parte como el número

de documentos que se le entregarán con toda la formalidad necesaria a presencia de los oficiales de ella y su secretario, de cuyo empleo se podrá remover si los individuos de la Cofradía lo tienen /12v. por conveniente. Pero encargamos seriamente que si dicho archivista se halla adornado con las qualidades que apetece continúe en su ministerio para que los enunciados papeles no pasen a varias manos y padescan por esta causa algún extravío, pérdida o menoscabo.

4º Por lo que respecta a el capítulo quarto debemos exponer para que conste en lo subsecutivo que su contexto carece ya de validación y virtud por hallarse el ser (roto) que en él se explana redimido en el año de cuyos documentos pararon en nuestro archivo.

5º Haciendo reflexión y justo paralelo el artículo quinto de nuestras Constituciones, de sus bellas intenciones, de la modestia, zelo y devoción con que colectaban nuestros antiguos cofrades las limosnas en los zepos o demandas para este fin destinadas con el depotismo, fruslería, poca modestia y ciertos modos inconciliables con la buena crianza que en los tiempos presentes practican muchos de los referidos en dicha colección y percepción de limosnas y lo que es más doloroso que muchos de estos suelen invertir //13r. parte de lo que han recogido a los fieles en torpes fines, determinamos y tenemos a bien para siempre jamás no se pidan los tales zepos a que estaban obligados los hermanos annualmente y sí contribuya cada uno con la limosna de cuarenta reales en cada un año, cuya cantidad se gradúa suficiente para solventar los cargos, gravámenes y demás ocurrencias asignadas para el fondo de dicha Cofradía, llevando en su ingreso los asientos y separaciones explicadas en dicho artículo.

10º El capítulo diez de nuestras referidas Constituciones que establese el modo y hora de salir la procesión el día Jueves Santo queremos y determinamos quede abolido y solo se continúe como en tiempo inmemorial se está practicando, que es entre tres y quatro de la tarde por la oportunidad que ofrecen estas horas para esta seria, devota y magestuosa solemnidad y obviar a consecuencia la confusión y tal vez el desorden que en las nocturnas pueden ocurrir. Y como quiera que nosotros apetezamos con el más íntimo deseo /13v. no falte circunstancia, requisito ni el más leve adminículo para que dicha procesión se execute con la más laudable, seria y santa ostentación, como en ella se va representando al pueblo la pasión de nuestro Señor Jesu Christo hemos determinado juiciosamente que esta soberana imagen sea llevada por la acostumbrada estación de diez y seis cofrades con sus decentes corre (roto) rres por la maior

seguridad, decencia y uniformidad que de este modo se facilita, habiendo hecho ya la elección de los más oportunos y proporcionar para este efecto con la correspondiente veneración y modestia: En esta atención y en la de que los enunciados hermanos de correón se hallan adornados de las condiciones que hemos examinado prolixiamente y que en su propio peculio han costado dichos correones, horquillas y demás, encargamos y determinamos que los tales no sean removidos de esta ocupación a menos que no resulte algún extraordinario acontecimiento, ya sea //14r. enfermedad, ausencia u otra ocurrencia o ya por que alguno de los dichos quiera voluntariamente retirarse para cuyo caso se tendría señalados dos supernumerarios. Previniendo igualmente que es nuestra voluntad que para esta elección supernumeraria haya de concurrir solamente el prioste o hermano mayor con los diez y seis cofrades de correón, en cuyo nombramiento les intimamos la más christiana reconciliación, debiendo últimamente advertir para quitar toda duda que por el fallecimiento o ausencia de cualesquiera de dichos hermanos a de quedar el correón y demás a beneficio de la Cofradía, para que existiendo en su fondo vaya subcesivamente en aquellas que sean electos y asignados.

11º siendo como es el artículo onze tan benéfico, tan terminante y respectivo a el bien del próximo a sus intereses espirituales y temporales y que el zelo de nuestros antecesores se manifiesta completamente laudable en esta sana disposición tan circunstanciada y solemne, devemos alegrarnos /14v. en el Señor por haverles inspirado s (roto) tan santas ideas y que nos haya proporcionado, congregado y hechos unos en su amor para que seamos subsecuentes fieles executores de tan gloriosas determinaciones. En esta inteligencia y que la procesión que se intima en el dicho artículo para alcanzar a Dios nuestro Señor sus misericordias en los años de esterilidad se costea de nuestro peculio y fondo, satisfaciendo al cabal al reverendo prelado de este convento de la Madre de Dios de la Merced todos sus oros, propinas y asistencia y que nos dichos no intentaremos la consumpción de estos gastos sin que lo exija la extrema necesidad de nuestro próximo, con respecto a la multiplicidad de cargas y contribuciones anuales que no se pueden solventar sin mucho estipendio desde luego determinamos y establecemos para quitar todos los óbices e impedimentos a nuestra zelosa devoción y encendida cordialidad que la expresión que dicho artículo usa //15r. sobre la lizencia del prelado para pagar la enunciada processión no se entienda tan rigurosa y absolutamente que sin su permiso y consentimiento no pueda tener efecto su salida. Y sí que en tales circunstancias solamente se usen con dicho prelado las políticas previas y necesarias

para que con su acuerdo se execute este acto tan tierno y soberano, de forma que nuestro prioste tenga la completa autoridad para la deliveración de dicha procesión.

12º Sobre el capítulo doze de nuestras Constituciones respectivo al estipendio que cada qual a de contribuir en la entrada de esta santa Cofradía para constituirse individuo de ella debemos declarar y establezer que esta limosna sea de treinta reales de vellón y una libra de cera con destino al culto de la soberana imagen.

13º Igualmente declaramos que el capítulo treze de nuestros Estatutos queda sin exercicio mediante a que con los quarenta reales anuales que van asignados en la reforma del quinto quedan satisfechas todas las cargas y pensiones de cada cofrade, paresiéndonos consiguiente al buen orden que evapora la /15v. modificación de la última paga.

14º En orden a el capítulo catorze de nuestros antiguos Estatutos debemos declarar que toda su disposición sobre que se haga la función de la santa Cruz en su día tres de maio en la iglesia parroquial de señor San Juan de esta ciudad está inpracticada y con uso mucho tiempo haze por no tener esta Cofradía en dicha parroquia arca, cera, cruz ni dicha insignia a ella respectiva y solamente se executa esta función en su capilla y convento de Nuestra Señora de las Mercedes, que es donde verdaderamente debe celebrarse, por lo que determinamos y adoptamos esta solemne nuestra disposición y a consecuencia queremos que el expresado artículo catorze quede sin exercicio.

15º Attendiendo a que la multiplicidad de cargas y ocurrencias respectivas a nuestra Santa cofradía ya con los repetidos funerales de los mismos cofrades y ya con las procesiones, fiestas y jubileos anuales no permite en los tiempos actuales los gravámenes e imposiciones que debemos suponen sobre el fondo y caudal de nuestra Cofradía, con la disposición que dicho artículo previene //16r. en orden a que nuestro venerable cuerpo haya de assitir, enterrar y desir misas a qualesquiera que en la hora de la muerte se encomiende a la Sangre de Jesu Christo quando apenas a costa de mucho zelo podemos acudir completamente a la obligación de los nuestros. Sin embargo reflexando sobre el carácter de nuestro compromiso cerca de las necesidades el próximo desde luego queremos que nuestros cofrades assistan al entierro de los que hizieren commemoración de la Sangre de Cristo y nuestra Cofradía franqueándoles nuestra capilla y bóveda. Pero los pastos que de ocasiones sean a cargo y quenta de ellos. Y si

alguno fuere notoriamente indigente y pudiesse nuestra Cofradía sufragar el estipendio de su funeral es nuestra voluntad la ejecute con la maior y más acentuada caridad.

16º El justíssimo fundamento que tubieron nuestros zelossos fundadores en prevenir en el capítulo diez y seis de dichos Estatutos la concurrencia de los cofrades a el entierro de cada qual está dándonos a conocer que sus corazones estaban unciados con el /16v. óleo de la caridad, por cuia razón y la de que estamos mirando cada día con el dolor más acerbo que estas santas máximas tan conformes a el cristianismo y a las leyes del Crucificado están en parte abolidas, pues ni aún se verifica la asistencia de aquellos precissos hermanos para llevar el estandarte y sirios, desde luego respetamos y constituimos de nuevo que en la dicha institución se ponga el mayor esmero y atención. Y añadimos que en cada un año se señalen treze cofrades para que indispensablemente concurren a dichos entierros para cuyo efecto los tales serán avisados por nuestro albacea. Y si alguno de los asignados no pudiesse asistir por enfermedad u dicho evento inexcusable nuestro prioste pondrá otro en su lugar. E igualmente haya de asistir en el funeral de cada cofrade el número de veinte y quatro niños de provincia, las Órdenes terceras de San Francisco de Assís y san Pedro Alcántara y los clérigos que compongan parroquia //17r. entera. Y respecto a que el estipendio de las missas ordinarias era antiguamente el de dos reales vellón [sic] y oy es el de quatro determinamos que el importe de las cinquenta missas que a cada hermano se desían se invierta en el número de las que puedan solventarse con la limosna de dichos quatro reales. En tdoo lo que encargamos la vigilancia que es devida reflexando que en ningún acto debe estar más prompta y expedita nuestra fraterna caridad como ultima ocasión en que debemos manifestar el signo sagrado de nuestra unión estampado en nuestros corazones, con cuio exemplo rectificaremos las ideas de los que miren tan saludable práctica.

19. Sobre el diez y nueve de nuestras Constituciones debemos justamente confesar que en atención a que su contexto respira la más encendida caridad cristiana y cristiana dilección y que en esta obra meritoria hacemos un culto muy grato y exelente a Jesu Christo por ser las pobres imágenes del Señor, desde luego la adoptamos de nuevo y abrazamos como uno de los puntos más recomendables de nuestros /17v. Estatutos. Pero la execución de este piadoso exercicio sea y se entienda quando el fondo de la

Cofradía lo permita y no se halle exhausto con los indispensables gastos de entierros, missas de encargo y objecto primero de nuestra Cofradía.

27. Con atención al contenido del capítulo veinte y siete que habla el que ha de sacar el estandarte en la procesión de la santa Cruz es nuestra voluntad que solamente lo saque nuestro prioste o sugeto a quien señalasse, pues solo en este han de residir facultades absolutas sobre el cuerpo de esta santa Cofradía como una cabeza a quien todos deben sujetarse, a menos que no incurra en algún visible calificado exarruptto que su remedio queda prevenido anteriormente.

28. También declaramos y exigimos que el escribano, que se articula en el veinte y ocho de nuestras Constituciones, para autorizar nuestras juntas y cavildos deba ser cofrade, a quien no se le puede exigir //18r. la limosna annual ya estipulada y solo se resiva la que gratuitamente quiera para el incremento y conservación del culto del Señor.

Últimamente con atención a que nuestras primordiales Constituciones nada establecen sobre las qualidades y circunstancias de que han de estar adornados los que han de ser resividos por individuos de nuestra santa Cofradía, reflexionando igualmente sobre las desavenencias, disputas inconsequentes y nulos tratamientos de dichos cuerpos dimanando todo de la improvisad, mala crianza, estolidez, altanería y otros vituperables resabios de sus miembros, debemos declarar y establecer de nuevo que los tales pretendientes han de ser de notoria estimación, arreglada y cristiana conducta. Y que no exersan facultades indecorosas, antes por el contrario nuestro prioste y alcaldes que ahora son y fueren en adelante procurarán hazer el más rijido expurgatorio de estas condiciones para que de este modo se vaya perpetuando la bondad, armonía, tranquilidad, honor y devoción de nuestros ínclitos fundadores. Pero para su /18v. admisión e ingreso en el cuerpo de nuestra Cofradía deverán entender el prioste y deemás oficiales sin que se verifique la falta de alguno, de tal modo que quede invalidada y nula la entrada del que no se hiziere con este requisito indispensable, con cuió número hasta el de doze a lo menos se celebrará este acto usando de aquellas máximas y justas precauciones para decidir y determinar sobre su recibimiento o exclusión.

Ygualmente previniendo que los tales pretendientes deverán poner su memorial en manos de nuestro priostre, quien les advertirá de las diligencias que han de practicar a continuación y documentos que han de presentar para que assí tenga efecto su solicitud. Y si quando esta se haga el número está completo que es y será el de ciento y veinte no se admitirá dicho memorial, asegurándoles con moniferación [sic] que quando haya oportunidad se le recevirá. Pero si ocurriesse algún caso extraordinario y que por la autoridad del pretendiente se viere la Cofradía en presisión de alterar este referido número queremos, //19r. confiados en la madurez y discreción de nuestro priostre y oficiales, se execute la admisión en clase de supernumerari. Más advertimos que en no militando un motivo irresistible y de la graduación que llevamos asignada sea nulo y de ningún efecto el tal resevimiento, fundados y certificados que el aglomeramiento de más cofrades podrá tal vez por su exorbitancia causar algún desorden, confusión e impedimentos para las citaziones y muchas ante diem y para colectazión de las anuales limosnas.

En fin considerando profundamente sobre lo que llevamos aclarado, ampliado restringido y reformado sobre la laudable materia de nuestros Estatutos de cuyo zelosso espíritu no nos hemos separado formalmente por que todas sus expresiones están vertiendo y evaporando la fragancia de la virtud y el fuego del amor a Dios, desde luego amonestamos, instituimos e intimamos que de ninguna manera sean alteradas estas Constituciones y sus nuevas addiciones para que nuestras voluntades unísonas se dirijan únicamente al culto y veneración de nuestro Señor Jesu Christo. Y seamos /19v. piedras vivas del edificio espiritual de nuestra Cofradía tan recomendable, tan surtida del erario de la Iglesia, tan autorizada con la dignación y protexión de nuestro ínclito tutelar el serenísimo y eminentísimo señor ynfante de España don Fernando Cardenal de Austria y deemás ilustrísimo conprotector y oficiales de que dieron la más autentica y distinguida prueba con el vínculo, unión y agregasión de nuestra Cofradía a la Archicofradía de San Marcelo in Vrbe cuja bulla existe en nuestro archivo. Y finalmente tan antigua que por congruentes tradiciones no dista mucho su erección de la conquistta de esta ciudad que por la desolación repetida de epidemias y pestes hay noticias haverse obscuresido tan bellas memorias, tan dignos monumentos de su creación y de cuya primitiva época aún resuena la heroicidad de sus primeros cofrades, no haviendo quedado de su ynmemorial institución más vestigios que el patronazgo que goza sin //20r. contradicción sobre todas las hermandades situadas en dicho real y

militar convento de nuestra Señora de las Mercedes, baxo cuja dirección y estandarte se formaliza la procesión el Jueves Santo. Para cuio acto serio, doloroso y en la maior veneración por el buen porte y su exemplo que deve dar nuestra devoción a la publicidad de tan varios nacionales encargamos con la maior recommendación a nuestro prioste cuide y vele con el maior esmero sobre la buena disposición, uniformidad y devoto silencio de todas las expresadas hermandades. Y que ninguna de ellas se segregue ni separe en toda la estasión del guión u estandarte de nuestra Cofradía consequente a las prerrogativas de su primacía. Y si por defecto de haver algún otro hermano indolente y díscolo resultase alguna alteración en tan laudable orden y serie tomará nuestro prioste las más serias providencias y recursos ante el magistrado para que con su /20v. real autoridad contenga estos abusos y extermine tan luciferina pravedad sobre lo que no havía el más leve dissimulo ni tolerancia. Para todo lo qual y que se hagan observar puntualmente estas Constituciones y los puntos que sean annexos y dependientes desde luego se pone esta Hermandad baxo la protexión real a efectos de que el real y supremo Consejo de Castilla tenga a bien admitirlo, para que los señores juezes reales conoscan de los recursos y causas que ocurran a la Hermandad con respecto a las reales órdenes expedidas en el particular.

Y nos parese conforme, adaptable y consiguiente que siendo nuestra Cofradía tan venerable, tan singular y tan llena de prerrogativas seamos nosotros también como miembros de ella fieles adoradores de sus santas máximas para que nuestras operaciones no dejeneren del //21r. esplendor con que nos ilustra y de los celestiales dones con que incesantemente nos enriqueze, pues de este modo exemplificaremos nuestra devoción y culto y su notoriedad será de pública y cristiana utilidad a este pueblo de Málaga y nuestro laboriosso y suave trabajo mereserá el fruto eficaz de la Sangre presiossa del Crucificado. Que assí lo deseamos en el nombre del Padre y el Hijo y el Espíritu Santo. Amén.

Málaga 31 de Enero de 1790. Rafael Carrillo Sánchez. Josef Sánchez Gutiérrez. Juan María Ferrero. Josef Fernández de la Herrán. Joachín del Olmo. Andrés González. Francisco Pico. Francisco Moreón. Rafael Peynado y Cárdenas. Josef Peynado y Cárdenas. Salvador López y Sánchez. Francisco Ximénez /21v. Joseph del Pozo. Joseph de Soto y Monroy. Fernando Mata, Manuel de Castro Mendoza. Juan Montesco y de Muñoz. Anders [sic] Benera. Ante mí Miguel Montenegro, notario (firmas).

//22r. En la ciudad de Málaga a doze días del mes de febrero de mil setecientos noventa años. Ante mí el escrivano público y testigos infrascriptos parecieron don Rafael del Castillo Sánchez, don Josef Fernández de la Herrán y don Josef Sánchez Gutiérrez, prioste y mayordomo de la Archicofradía de la Sangre de Jesuchristo, cita en la yglesia del convento de religiosos del real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, vecinos de ella, a los quales doi fee conosco. Y otorgaron que por sí y a nombre de la referida Archicofradía dan y confieren todo su poder cumplido, amplio bastante, el que se refiere en este caso a don Fernando González Álbarez, ajente de negocios de la villa y corte de Madrid, para que den muestra ante su magestad y señores de su real y supremo Consejo de Castilla y solicite la aprovación de las Constitu- /22v. ciones de la citada Archicofradía y sus adicciones y reforma últimamente executada a ellas para que tengan toda la validación y firmesa presentando para ello pedimentos, memoriales y deemas instancias que conduscan hasta que tenga efecto la aprovación de las referidas Constituciones. Que el poder que para todo se requiera ese mismo le dan y confieren amplio sin limitación alguna con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y substituir y con relebación de costas en forma. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos don Josef Martino, escribano de su majestad, don Juan Saria y don Rafael Peynado y Cárdenas, vecinos de esta dicha ciudad. Rafael del Castillo Sánchez. Josef Hernández de la Herrán. Josef Sánchez Gutiérrez. Ambrosio Guantero y Llanos.

Concuerta con su original a que me remito y para que conste a instancia de los otorgantes doi el presente en Málaga, día mes y año de su otorgamiento. Ambrosio Guantero y Llanos (firma)

//23r. En febrero de mil setecientos y nobenta ante el escribano de su magestad y testigos. Don Fernando González vecino y agente de negocios en ella dijo que usando de las facultades que le están conferidas por el poder antecedente la sobstituía y substituyó en Natalio Ortiz de Lanzagonta y Romualdo Núñez de Uzeda, provisos de los reales Consejos a cada uno in solidum, a quienes relebaba y relebó según lo es, obligo los bienes en dicho poder obligados otorgo; y firmo substitución en forma a quien y a los testigos doy fe conosco y siéndolo. Don Manuel Ruiz y Garay, don Esteban Gonzalo y don Josef de Garay, residente en esta corte. Bernardo González Álvarez. Vicente de la Costa (firma).

/23v. Natalio Ortiz de Lanzagorta, en nombre y en virtud del poder que presento a don Rafael del Castillo Sánchez, don Josef Fernández de la Herrán y don Josef Sánchez Gutiérrez, prioste y mayordomos de la Archicofradía titulada la Sangre de Jesu Christo sita en la yglesia del convento de religiosos de Nuestra Señora la Virgen de la Merced de la ciudad de Málaga, ante vuestra alteza como mejor proceda digo que la referida Archicofradía ha dispuesto para su dirección y gobierno las Constituciones que acompañan. Y deseando merezcan la aprobación del Consejo vuestra alteza se sirva concedérselo y que se me devuelvan con la Real Provisión correspondiente en que recibiré especial merced. Natalio Ortiz de Lanzagorta (firma).

//24r. El fiscal dice que de estas Ordenanzas por que se gobierna la Archicofradía titulada de la Sangre de Jesuchristo, situada en la yglesia del convento de religiosos mercenarios de la ciudad de Málaga, se podrá dirigir copia al acuerdo de la Chancillería de Granada para que en el caso de deber subsistir esta Hermandad según lo prevenido en el real Decreto dicho arreglo de Cofradía en todo el real Decreto modere, reforme o amplíe dichas Ordenanzas oiendo para ello instructivamente a la parte de dicha Archicofradía y a el fiscal de su Majestad-- e informe bien todo quanto se le ofreciere y parasiere. Y ejecutado vuelva al fiscal. Madrid y marzo 6 de febrero 1790.

Señores de gobierno. Cañada, Bendicho, Vallejo, Portero, Cano, Burriel. Madrid quince de marzo de 1790 Como lo dice el fiscal.

/24v. La Archicofradía titulada de la Sangre de Christo situada en el combento de religiosos de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Málaga ha presentada al Consejo para su aprobación las Ordenanzas que había dispuesto para su dirección y gobierno. Y en su inteligencia y celo expuesto por el seño fiscal ha resuelto este supremo Tribunal se dirija copia al acuerdo de esta Real Chancillería para que en el caso de deber subsistir esta Hermandad según lo prebenido en el Real Decreto sobre arreglo de cofradías en todo el reyno modere, reforme o amplíe las citadas ordenanzas oyendo para ello instructivamente a la parte de la expresada Archicofradía y del fiscal de su majestad. Y hecho informe ese tribunal al Consejo quanto se le ofreciere y pareciese sobre todo, de cuya orden lo participo a vuestra merced para que haciéndolo presente a el acuerdo de esa Real Chancillería //25r. disponga su cumplimiento sirbiéndose vuestra merced darme aviso del recibo de esta a fin de trasladarlo a su superior noticia.

Dios que a vuestra merced guarde. Madrid 23 de Marzo de 1790. Presidente de la Real Chancillería de Granada.

/25v. He reseguído la de vuestra merced fecha 23 del corriente con la copia que le acompaña de las constituciones de la Archicofradía de la Sangre de Christo situada en el convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Málaga, que para su aprovación ha presentado al Real Consejo para pasar al acuerdo de esta Chancillería para cumplimiento de lo mandado. Dios guarde a vuestra merced. Granada, marzo 27 de 1790. Juan Mariño. Señor don Pedro Escolano de Arrieta.

CXIII. COFRADÍA Y HERMANDAD DE LAS BENDITAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO (MÁLAGA, 1660)

Introducción

Ante nosotros nos encontramos con la Regla de las Benditas Ánimas del Purgatorio, perteneciente a la Iglesia Parroquial de San Juan en la ciudad de Málaga escrito el 10 de enero de 1664. Se conserva en el Archivo Histórico Nacional, con la signatura: Legajo1483, nº20.

Esta Regla consta de quince capítulos en los que se relatan las distintas constituciones que rigen el funcionamiento de la Hermandad que se quiso crear en la parroquia de San Juan. Se hace una pequeña introducción en la que los hermanos exponen el planteamiento de sus peticiones, luego se exponen las quince reglas y por último se firma el documento por parte de cada uno de los hermanos de la Cofradía.

Respecto al estado de conservación del documento podemos decir que es correcta y adecuada en sus puntos más importantes, pero existen problemas de legibilidad debido al mal estado de conservación en ciertas partes del documento.

Regla

Proemio

//1r. (Ilustración) Constituciones de la Cofradía y Hermandad de las benditas Ánimas de Purgatorio sita en la iglesia parroquial de señor San Juan desta ciudad de Malaga, fundada en 1 de diciembre de 1663 y tubo principio en el de 1660.

Cyriaco Domínguez, en nombre de Mateo de Lomas, Juan Munoz de Montenegro, Juan de Pedrola, Juan Bravo, Juan Pablo, Tomas Calderón, Juan Luna y Mateo de Almagro, vesinos desta ciudad, digo que (ilegible) partes en la parroquia de señor San Juan de donde son parroquianos, quieren instituir y fundar una Hermandad de la advocación de las benditas Ánimas de Purgatorio. Y para tratar y disponer lo que convenga quieren juntase con otros hermanos y hazer cabildo. Y para ello necesitan de licencia. A vuestra merçed suplico mande se les conceda. Pido justicia, dec. Domínguez.

Auto. Dáse licencia a los contenidos en la petición para que hagan el cabildo y las demás cosas de que necessitasen para la fundación de la Hermandad que refiere dicha petición.

Mandólo el señor licenciado don Gonzalo de Cabrera Espínola, provisor y vicario general, en Málaga en siete días del mes de diciembre de mil y seisciento y sesenta y tres años. Licenciado Cabrera. Andrés Benítez, notario.

Cyriaco Domínguez en nombre de los mayordomos de la Cofradía de las Ánimas sita en la parroquia de señor San Juan, digo que tienen fechas las Constituciones que presento y para que tengan entera validación a vuestra merced suplico mande aprobarla pues es justicia que pido, costas, etc. Domínguez.

Traslado al fiscal para que diga de su justicia. Mandólo el señor licenciado don Gonzalo de Cabrera Espínola, provisor y vicario general. En Málaga en diez de enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años. Andrés Benítez, notario. E ruego lo notifique al fiscal, de que doy fe. Benítez.

En la ciudad de Málaga en diez días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro días, el señor licenciado don Gonzalo de Cabrera Espínola, racionero de la santa Iglesia de esta dicha ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Antonio de Piña y Hermosa, obispo de Málaga, del Consejo de la majestad, etc. Aviendo visto las Constituciones de la Cofradía y Hermandad de las benditas Ánimas de Purgatorio, sita en la iglesia parroquial de señor San Juan desta ciudad, dixo que las aprovava y aprobó segund ha lugar de derecho y condenó a los hermanos de dicha Hermandad a que los observen y guarden porque su quebrantamiento obliga a pecado mortal y con que los bienes que adquiriere dicha Hermandad estén sujetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica y reserva en su señoría ilustrísima del obispo mi señor o (ilegible) su merced o en su nombre enmendar o quitar de dichas Constituciones conforme a la oportunidad del tiempo. Y la firmó Gonzalo de Cabrera Espínola ante mí Andrés Benítez, notario.

Capítulo primero

Primeramente para que esta nuestra santa Hermandad permanezca siempre adornada con la preciosa joya de la virtud de la humildad ordenamos que en las juntas, procesiones y actos públicos no aya preeminencia de assiento entre los hermanos, excepto nuestro hermano mayor.

Capítulo segundo

Item ordenamos que no podamos ser más de setenta y dos hermanos, ni por dávida [sic] ni ofrecimiento ni otro respecto alguno se pase del número dicho. Y si alguno faltare por muerte o ausencia de esta ciudad o yéndose a vivir a otra parte de suerte que no pueda asistir a cumplir con sus dichas obligaciones a que se dedica esta nuestra Hermandad, en tal caso se reciva otro con acuerdo de los hermanos o la mayor parte de ellos. Y el tal que se recibiere sea virtuoso, buen cristiano y temeroso de su conciencia, hombre pacifico, mozo y diligente. Y queremos que siempre se tenga atención de que sea preferido el hijo o descendiente del que ubiere sido hermano, concuriendo en él las partes y calidades sobre dichas.

Capítulo tercero

Item ordenamos que cada hermano que entrare a serlo nuestro el primer día que se recibiere aya de confessar y comulgar y menos no se reciba. Y assí mesmo aya de pagar el día de su entrada una libra de cera en pan o su precio desta como corriere.

Capítulo cuarto

Item ordenamos que atento que nuestra devoción es y ha sido de emplearnos todos en hazer bien por las benditas //2r. Ánimas de Purgatorio y convocar a los de más fieles a esta devoción y memoria, estén obligados nuestros hermanos cada quatro por su turno a salir por las calles de noche en esta parroquia de señor San Juan, donde queremos que esta Hermandad esté cierta, y inviolablemente todas las noches a pedir para hazer y dezir missas por las benditas Ánimas de Purgatorio. Y si alguno por algún accidente de ocupación o achaque o otro qualquier legítimo impedito no pudiere salir a pedir quando le toque, aya de poner otro en su lugar que pida sin escusarse.

Capítulo quinto

Item ordenamos que, si lo que Dios no permita, alguno de nuestros hermanos estuviere rebelde y obstinado en salir a demandar quando le tocasse su vez y en esta rebeldía durante tres vezes de las que le puedan tocar sea requerido por nuestro hermano mayor y dos albaceas de los que se han de nombrar para que ponga enmienda y, no ovstante, si estubiere en su obstinación luego a el punto se despida de nuestra

Hermanidad porque con su mal exemplo no cause en los demás hermanos tibieza y poco fervor. Y se reciba otro en su lugar. Y el despedido en ningún tiempo sea admitido en esta dicha santa Hermanidad.

Capítulo sexto

Iten ordenamos que a cada hermano de esta nuestra Hermanidad que muriere se lleven doze hachas a su casa para que estén alumbrando su cuerpo quando lo lleven a enterrar. Y asimismo ardan en tanto en quanto duraren los oficios. Y estas doze hachas los ayan de llevar doze hermanos. Y por que todos trabajan igualmente los doze que vayan a un entierro no vayan a otro hasta que ayan ydo los demás, de suerte que esta obligación se reparta por su turno. Y esto sea de tal manera que quando alguno de los hermanos nombrados no pueda asistir a esta función puedan nombrar a otro aunque no sea hermano.

Capítulo séptimo

Iten ordenamos que a cada hermano de nuestra Hermanidad se le digan cinquenta missas rezadas y una cantada dentro de tres días de como sea enterrado. Y éstas se le digan en la iglesia parroquial de señor San Juan por la colectoría della. Y este mismo sufragio y assitencia de cera (como se dijo en el capítulo antes deste) se aya de hazer por las mugeres propias de nuestros hermanos, aunque aya muerto el marido muchos años antes. Y si la tal viuda bolviere a casarse segunda vez no ha de estar obligada la Hermanidad a cosa alguna al segundo marido, menos que no sea hermano, ni a la segunda muger de tal hermano que bolviere a casarse, aviendo embiudado de la que al tiempo que se recibió tenía, y menos que aya pagado una libra de cera primero y luego que se case.

Capítulo octavo

Iten ordenamos que para el buen gobierno y disposición desta nuestra Hermanidad aya de aver un hermano mayor, quatro albaceas, un claverero y un escrivano que assista a los cabildos a escribirlos y los acuerdos que en ellos se hizieren y las quantas que se tomaren de los recibos y gastos que tuviere esta nuestra santa Hermanidad. Y estos tales oficios se ayan de nombrar cada año por el mes de noviembre, el último día que se acavaren y concluyeren los sufragios que esta Hermanidad ha de hazer este mes por las Ánimas de Purgatorio, para que desde el día siguiente comience a

exercer sus oficios y obligación los oficiales que se eligieren. Y si pareciere a esta nuestra Hermandad conveniente reelegir a los //3r. que huvieren sido oficiales, a todos o a alguno por otro año o más tiempo, lo hagan todos los años que conviniere. Y esto sea con votos secretos de forma que los que votaren se levanten y al escrivano le digan quien o quienes quieren por hermano mayor y los demás oficios. Y el escrivano cotejando luego los votos quede por hermano mayor el que más tuviere y assí en los demás oficios.

Capítulo nono

Iten ordenamos que todas las limosnas que se juntaren de las demandas y otras qualesquiera se gasten cada seis meses en la forma siguiente. Lo primero se haga un túmulo con todo ornato y un día de domingo se celebre una missa cantada con su vigilia por los señores beneficiados y parroquia de la iglesia de señor San Juan con sermón y música. Y este mismo día se pague a todos los señores sacerdotes clérigos lo que pareciere conveniente por sus assistencias y todas quantas missas rezadas se pudieren dezir, aunque sea necessario combidar religiosos de los conventos que las digan, dando por cada una dos reales de limosna. Y si sobrare algún dinero después desto se gaste en dezir los ocho días siguientes una missa cantada cada día y las missas rezadas que alcançare el dinero por los señores clerigos en dicha iglesia. Y el último día aya sermón o no lo aya, conforme pareciere al hermano mayor y albaceas. Y la remuneración del predicador quede a voluntad y arbitrio del dicho hermano mayor y albaceas, sobre que les encargamos las conciencias.

Capítulo dézimo

Iten ordenamos que esta nuestra Hermandad aya de tener un arca con tres llaves, la una tendrá el hermano mayor, la otra el clavero y la otra uno de los albaceas, el que eligiere la Hermandad. Y esta dicha arca aya de estar en las casas de la morada de nuestro hermano mayor o donde más conveniente parezca, para que en ella se guarden los libros y dinero que ubiere de dicha Hermandad. Y todas las noches lo que se juntare de las demandas y de más limosnas se guarde hasta quinze días antes que se ayan de hazer los sufragios para que se vea lo que se ha juntado según la razón que se tomare todas las noches de los hermanos que pudieren para ver si biene una quenta con otra. Y según lo que se ubiere assí se gaste en los sufragios arriba referidos.

Capítulo onze

Iten supuesto que el oficio de albacea es procurar con todo cuidado se cumplan los testamentos por ser en orden a hacer bien por las almas de los difuntos, por tanto ordenamos que los hermanos que fueren albaceas de esta nuestra Hermandad procuren con toda diligencia que se cumplan los testamentos de los hermanos difuntos que testaren, para que con toda brevedad se cumplan y las almas de los tales con la voluntad de Dios salgan de penas de Purgatorio mediante los sufragios que los dichos hermanos difuntos señalen y los que nuestra dicha Hermandad hizieren de dezir por ellos y sus mugeres.

Capítulo doze

Iten ordenamos que esta nuestra Hermandad aya de tener y tenga tres libros, el uno donde se escriban los nombres de los hermanos que fueren y huvieren de ser y de sus mugeres. El otro en que se escriban las demanda, y limosnas que se hizieren a dicha Hermandad. Y assimismo en él se escriban los gastos que ocasionare la dicha Hermandad y las quantas que de lo uno y de lo otro se hizieren, para que en //4r. todo tiempo sea patente el régimen y buena administración de la obligación de dicha Hermandad. El otro aya de estar en poder del colector de dicha iglesia, para que en él se punten las missas assí cantadas como rezadas que se dixerén, assí por particulares como de las fiestas que se hizieren generales. Y assimismo aunque qualquiera de los hermanos oficiales sea reelegido después de cumplido el año no se le reciba en cuenta los gastos que diere por hechos en quanto a missas, menos que estén puntadas en el libro de dicha colectoría, las quales dichas quantas ayan de darse dentro de quinze días.

Capítulo treze

Iten ordenamos que de la cera de las entradas de los hermanos que se recibieren se labren doze hachas, las quales todos los lunes que no fueren de fiesta de guardar ardan acompañando la Cruz mientras se dixere la missa de las Ánimas que se ha de dezir en dicha iglesia de señor San Juan, las quales llevarán nuestros hermanos en la processión que se haze después de acabada dicha missa. A la qual se hallarán los hermanos que pudieren y se les dará velas que lleven encendidas que tendrá dicha Hermandad, assí para los dichos nuestros hermanos como para otras personas que por su devoción quisieren asistir a dicha processión.

Capítulo catorze

Iten acordamos que si en algún tiempo la experiencia enseñare ser de utilidad el añadir o quitar alguna o algunas cosas de las expressadas en las Constituciones antecedentes podamos con buen acuerdo hazerlo, consultando al señor obispo o prelado que en aquel tiempo huviere, para que con su aprobación ellas tengan mayor estabilidad y se perpetúen. Y tengan obligación de dezir seis missas por los que mueren en el campo que no se sabe dellos o más las que quisieren los albaceas.

Capítulo quinze

Iten rogamos y exortamos de parte de Dios a todos nuestros hermanos, los que ahora son y adelante fueren, no se contenten con obrar solo lo que aquí se les señala por obligación, sino que procuren exortar y reduzir assí con palabras como con obras a que todos los fieles exerciten la resplandeciente virtud de la caridad, en hazer bien y procurarlo para las Ánimas de Purgatorio, pues en ello hazen por sí propios cuyo premio tiene seguro de la Magestad de Dios de quien viene todo bien, que sea bendito y alabado por siempre jamás. Amén. Iesús.

Los hermanos que tiene esta Cofradía son los siguientes:

Hermano mayor: Mateo de Lomas. Albaceas: El licenciado don Luis González. Mateo de Almagro. Alonso de Heredia. Álvaro de Medina. Hermanos: Don Gregorio de Torres y Valverde, cura. El licenciado don Pedro Romero. El licenciado don Melchor Mateos. El licenciado don Joseph Duque. El licenciado don Juan Hurtado. Juan Pablos, claverero de la Hermandad. Juan de Pedroso. Francisco Pérez. Tomás de Calderón. Juan Bravo. Alonso Clemente. Juan Luys. Juan Berdugo. Pedro de Luque. Alonso de Espínola Ocampo. Gaspar de los Reyes. Juan Lopes. Joseph Meneses. Joseph de Lomas (se borró porque no pedía). Miguel Rincón. Miguel Romero. Alonso de Castro. Antonio Roz. Domingo del Pino. Salvador Calderón. Balas Martín. Miguel (roto). Pedro Moreno. //5r. Bartolomé Lopes, Gabriel (ilegible), Francisco Gonçález, Christóval de Carmona, Domingo de Villar, Sebastián Gonçález, Diego Hernán, Antonio Ximénez, Juan Ximénez, Juan Rodríguez, Joseph de Rueda, Juan Domínguez, Tomás de Robles, (ilegible) de Ramos. Hermanos del perchel: El licenciado don Juan de Luque, el licenciado don Juan Blanco, (ilegible), Jacinto López, Felipe de Valcarrete, Francisco Ximénez, Fernán Gonçález, Juan Parrilla, Joseph (ilegible), Tomás de Carvajal, Juan Bravo, Diego García, Pedro Gambos, Juan Roldán, Alonso Pérez, Antonio de Aponte,

Luis Pérez, (ilegible), Iuan Pasco, (nombre borrado), Fernando García, Francisco Muñoz, Rodrigo Sánchez, Christóval Sánchez, Alonso García, Nicolás García, (nombre borrado), Iuan Ximénez, Domingo López, (nombre borrado), Pedro Truxillo, Iuan Coronado, Luys de Heredia, Ioán López, Christóval Pulido, Christóval de la Cruz, Blas de Valderrama, Iuan López.

CXIV. HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO (MÁLAGA, 1682)

Introducción

La Regla de la Hermandad de la Santa Caridad de Málaga se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Consejos L. 1482, nº3. Cuenta con un total de 30 capítulos. Los tres primeros son un preámbulo de la Regla, donde se expone el porqué de la renovación de ésta, sus fundamentos y la no limitación al número de hermanos. De los capítulos IV al XI se habla de los miembros de la Junta de Gobierno así como las obligaciones de cada uno de los cargos. En los siguientes capítulos (XII-XV) se trata el funcionamiento ordinario de la Hermandad, desde las elecciones, hasta cómo y cuándo se debía pedir limosna, pasando por cómo trasladar a los enfermos al hospital o cómo debían sentarse en las fiestas. En los capítulos XVI y XVII se explica cómo proceder ante la muerte de un hermano, su entierro y la misa anual en honor a los hermanos difuntos. La fiesta de san Julián obispo tiene dedicado el capítulo XVIII, al ser la principal devoción de la Hermandad. Los capítulos que van del XIX al XXV tratan sobre los hermanos, su admisión, penas disciplinarias, etc. Los últimos capítulos están dedicados a la lectura anual de la Regla (XXVI), a la figura del portero (XXVII), a cómo debían proceder los diputados en sus funciones (XXVIII y XIX) y al juramento de toma de posesión como hermano de la cofradía (XXX).

Regla

//1r. Capítulo I. Causas de la renovación de esta Regla

No hay cosa permanente en este mundo. Con el tiempo unas se disminuyen, otras perecen y otras se aumentan variando en los sucessos. Y esto mismo ha acaecido en nuestra Hermandad de la Santa Charidad de esta ciudad de Málaga pues haviendo tenido principio su fundación en el año de mil y quatrocientos y ochenta y siete poco después de haverse ganado por los señores reyes cathólicos don Fernando y doña Isabel, de gloriosa memoria, instituida por los nobles pobladores para la curación de los pobres enfermos y enterrar a los difuntos pobres a expensas de las limosnas que se recogían por los dichos hermanos se fue aumentando assí en la charidad como en el caudal. Y en el año mil y quinientos y catorce se agregó a dicha Hermandad al hospital que mandaron fundar los dichos señores reyes nombrado de la Charidad y se encargó la administración

de las rentas dél al hermano mayor de dicha Hermandad, corriendo con ella hasta el año passado de mil seiscientos y ochenta y con el cuidado de la curación de los pobres enfermos de dicho Hospital. El qual en el mismo año se encargó y dio fundación a la religión de nuestro padre san Juan de Dios, que continúa con la administración de los bienes y rentas de dicho Hospital y curación de sus enfermos, haviendo quedado esta santa Hermandad sin exercicio alguno de obras de charidad. /1v. Y respecto de que por las que executaban le están concedidas muchas y grandes indulgencias de que no es justo nos privemos de obra tan acepta a los ojos de Dios a quien debemos agradar y servir de todo corazón, pretende esta santa Hermandad renovarla con intento de que presevere en los dichos exercicios de charidad dispartándola en nuestros corazones e inflamándolos en el amor de nuestro Dios y Señor que nos manda lo hagamos sobre todas las cosas, ciñendo los preceptos de su santa ley a éste y al amor de nuestros próximos como a nosotros mismos.

Capítulo II. Fundamentos de esta Regla

El fundamento de esta Regla es formarse de una cantidad o número personas tales que hagan un cuerpo bien dispuesto y organizado cuyos miembros guarden entre sí proporcionada correspondencia, ocupándose de exercer obras de charidad como son enterrar los muertos que no tuvieren quien les dé sepultura, llevar a los hospitales los pobres que estuvieren sin ayuda, acompañar a los ajusticiados a los suplicios, hacerles sus entierros y que se digan misas por sus ánimas. Y que para ayuda a lo dicho se pidan y recojan limosnas de las personas piadosas como más largamente irá declarado en el discurso de la Regla siguiente.

Capítulo III. Que no haya número limitado de hermanos

No ha de haver número limitado de hermanos de que se ha de componer esta santa Hermandad porque es necessario sean muchos assí para los exercicios referidos como por el estipendio que han de dar de entrada para los gastos precisos y por no desconfiar ni cerrar la puerta a ninguno de los que con afecto piadoso y zelo santo del servicio de Dios desearan servirle, pues aunque sea mucho el número se ceñirá el gobierno de esta santa Hermandad de suerte que no le peturbe ni embarace en que todos por turnos participen en las obras de charidad, sirviendo a Dios nuestro Señor en el provecho del próximo para que nos hallemos ricos de sugetos y con ellos poder contastar los embarazos que se ofrecieren, que así haremos llevando por guía y norte la

santa charidad de nuestro Señor Jesu Christo.

//2r. Capítulo IV. Hermano mayor y su obligación

La cabeza de esta santa Hermandad será un hermano mayor elegido por todo el cabildo general de ella a quien todos han de respetar según el nombre que es mayor y ocupar el lugar principal de presidentes. Y conforme nuestro hermano mayor se mostrase cuidadoso en el cumplimiento de las obligaciones de su oficio se seguirá la administración de los demás hermanos. Y assí conviene que tenga a la vista las cossas que le tocan por su puesto para que las cumpla con toda puntualidad enterándose bien del estado y gobierno que se halla la Hermandad, de los alcances o sobras que tiene, de los negocios que hai pendientes y su estado, para con tales notisias estar apto para proveer a todo lo que se ofreciere tomando después de cada cabildo razón por escrito que le dará el secretario de los acuerdos que se hicieren para solicitar su execución con los hermanos a quien se huviere cometido allanándoles las dificultades que se ofrecieren. Y en el cabildo siguiente hacer relación de los que estuvieren por cumplir y pedir la razón porque no se han puesto en execución y no dexarlos de la mano hasta que tenga debido efecto. También assistirá a las cuentas quando las den los hermanos, mayordomos, thesoreros, señalando horas para que se acuda a ellas asta darles fin y rubricar los recados de la dará juntamente con el contador. Llamará a los cabildos assí ordinarios como extraordinarios y a los cabildos generales y diputaciones y a otras qualesquiera juntas que se hicieren y a los damas que el secretario le avisare convenir. Puede y debe hallarse en todo quanto toca esta Hermandad aunque no sea llamado tanto para compras, disposiciones, cabildos, processiones y acciones públicas y todo lo demás porque le toca todo quanto les toca a los demás hermanos, oficiales, ministros y diputados de ella, en general y particular, como superintendente de todos sin que ninguna diputación se pueda ni deba sentir de que dicho hermano mayor quiera en ocasiones hallarse en lo que se les huviere encargado por diputación. Y siempre ha de presidir y tener mejor lugar.

Capítulo V. Alcaldes y su ejercicio

Dos alcaldes cuyas elecciones han de ser también en /2v. cabildo general que sean de las personas de más importancia de nuestra Hermandad, de talento, buen juicio, de lustre, virtud y buen gobierno que por su antigüedad presida el uno en ausencia del hermano mayor. A los quales les toca en quanto a assiento donde concurrieren con

nuestro hermano mayor cogerle en medio y que el alcalde antiguo esté a mano derecha y el moderno a la izquierda. Tienen en ausencia del hermano mayor jurisdicción en todo lo que toca a los hermanos tocante a sus assistencias, exercicios y cumplimiento de lo que deben hacer según nuestra Regla. Y assí nuestro hermano fiscal ha de poder pedir ante qualquiera que se executen las penas en que incurrieren en las causas instituidas por ellos o por otras en que les fueren impuestas penas por los dichos alcaldes o por nuestro hermano mayor. El alcalde antiguo regulándose los votos de las cedulitas siempre que las sacaren de la urna las ha de ver con el hermano mayor que se las ha mostrar. En las processiones, entierros públicos y demás funciones públicas si huvieren de llevar insignia sea una vara larga de plata. Y que la que llevare el hermano mayor tenga algo de más principal que las otras dos.

Capítulo VI. Mayordomo thesorero

Un mayordomo thesorero que es persona de caudal, seguridad y confianza con quien tengan buen cobro las limosnas que han de entrar en su poder y que dé fianzas. Y se hará un arca de tres llaves que la una tenga el hermano mayor, otra el secretario y la otra el dicho thesorero donde havrá un libro de débito y crédito en el qual el contador assiente cada partida como fuere entrando y saliendo. Y que al pie de cada una rubriquen los quatro, es a saber, el hermano mayor, el thesorero, el secretario y contador el qual no dexará por ello de sentarlo en los libros de su contaduría. Y ha de dar cuentas y si no acudiere a darlas podrán el hermano mayor, contador y dos diputados quales se señalaren de los doce consiliarios apremiar y tomar las dichas cuentas y por el alcance executarlas valiéndose para ello de los medios necessarios de justicia que convengan.

Capítulo VII. Secretario

Un secretario inteligente, noticioso de las cosas de la //3r. Hermandad y que escriba claro de suerte que los libros sean de su letra sin que persona de fuera ande con ellos. Si puede ser y en un quaderno manual pondrá los acuerdos que en todos los cabildos, diputaciones y comissionses de esta Hermandad se hicieren poniendo en ello día, mes y año, el hermano mayor y demás hermanos que en dicho cabildo se hallaren y consiguientemente la fee que diere el portero de haver llamado para dicho cabildo, diputación o comission a todos los capitulares y por su orden ir escribiendo los acuerdos y porposiciones que se hicieren. Y si huviere peticiones poner quien las dio, qué pedía en ellas y lo que se acordó para dársela a la parte. Y del dicho quaderno passará los

acuerdos al libro que ha de haver poniéndolos en buen estilo y forma para que tengan toda claridad porque en dicho quaderno se han de escribir sumariamente. Y al fin de dichos cabildos bastará que firmen el presidente y secretario. Ha de sacar memoriales de los acuerdos que se hicieren en dichos cabildos y entregar uno de todos al hermano mayor para que sepa si se van executando y otro para el hermano a quien tocare su ejecución inmediata firmados del dicho secretario. En ausencia del fiscal tomará la urna en que se echan los votos secretos y los recibirá en ella siempre que se ofrezca y la traerá a la mesa, regulará los votos contándolos y que los lea el hermano mayor. Ha de avisar al portero en los fines de cada mes qué hermanos son diputados en el mes siguiente para los entierros y limosnas o hacer de una vez una relación de todos los diputados de aquel año para que por ella se gobierne el dicho portero y avise con tiempo a los diputados a quien tocare acudir.

Capítulo VIII. Contador

Un contador que sea ábil en este exercicio por pender de su razón el andar los libros de su cargo claros y bien gobernados donde ha de constar el cargo y data del mayordomo thesorero a quien ha de tomar las quantas y la razón de todas las libranzas que se dieren por el hermano mayor para los gastos de la Hermandad y de lo que procediere de sus limosnas de las quales ha de recibir certificación de los hermanos diputados que las pidieren y de los entierros que ha habido. Y si sobrare o faltare de lo que se huviere recogido de limosna lo asentará en el cargo o descargo de el mayordomo thesorero. Tendrá /3v. también la cuenta del hermano prioste dándole una nómina de los bienes que recibiere y haciéndole cargo en sus libros para que los buelva a entregar por cuenta quando acabe su oficio de prioste. Y finalmente tendrá cuenta y razón clara de todo lo que toca a esta santa Hermandad procurando que sea en la forma más inteligible que se pueda.

Capítulo IX. Prioste

Un prioste que sea cuidadoso, entendido y aseado por haver de depender de él el lucimiento de las cosas públicas y disposición de las tocantes al culto divino. El qual ha de tener en su poder y a su cargo todos los bienes muebles desta santa Hermandad. Y los ha de entregar por inventario luego que acabe su exercicio bien acondicionados y aseados haviéndolos aderezado si lo necessitaren de forma que puedan servir. Ha de cuidar de las fiestas, processiones y entierros y gobernarlas llevando por insignia una

vara de plata si tuviere caudal para hacerla esta santa Hermandad. Y ha de ser a su cargo el hacer decir las missas que le señalaren por ella por los hermanos que murieren y las de las honras y por otros qualesquiera difuntos procurando que todo sea con puntualidad y buena disposición.

Capítulo X. Fiscal

Un fiscal diligente, prudente y advertido, persona de respeto para que se lo tengan los hermanos a quien huviere de advertir. Y ha de asistir a todos los cabildos y si faltare en alguno nombrará el hermano mayor o quien presidiere otro hermano que por aquella vez use el dicho oficio a quien se ha de tener gran respeto por todos los hermanos. Y ha de procurar que assí en los cabildos como en las juntas y actos públicos de nuestros hermanos haya mucha quietud. Y que se pene a los que juraren tantas quantas veces lo hicieren en medía libra de cera por cada vez y advertirles y prevenirles con charidad que no lo hagan assí por ofensa que se hace a Dios nuestro Señor como por el mal exemplo. Ha de pedir también que se executen las penas instituidas por esta Regla y las que de oficio pusieren a los oficiales a quienes toca el hacerlo dando memoria a uno delos alcaldes de cuántas y quáles son y de los que han incurrido en ellas para que las haga cobrar sobre lo qual le encargamos la consiencia. Assimismo le toca quando //4r. se ofreciere en el cabildo tratar de algún negocio tocante a algún hermano de los que están en el intimarle que se salga de dicho cabildo y si el tal hermano no le obedeciere sin dilación ni réplica a de ser condenado en una libra de cera. Y si sin embargo de la dicha pena todavía estuviere rebelde dará noticia al presidente de dicho cabildo o junta para que le multe en las penas que le pareciere y disponga lo que conviene. Assimismo le toca hacer que el contador cargue al mayordomo thesorero las penas que huviere cobrado de que ha de dar recibos y los guardará el dicho contador.

Capítulo XI. Doce diputados consiliarios para los cabildos generales y particulares

Doce diputados consiliarios, los quatro sacerdotes y los demás seglares, hombres inteligentes para los negocios que se ofrecieren los quales con el hermano mayor, los dos alcaldes, fiscal, secretario y contador harán cuerpo desta santa Hermandad teniendo cabildo todos los meses el domingo segundo de cada uno donde se tratará y conferirá lo que conviniere al buen gobierno de la Hermandad, permanencia y aumento de las obras de charidad. Y si por algún accidente no se puidiere celebrar el cabildo en alguno de los

dichos domingos se transferirá por el hermano mayor o quien presidiere para otro día que le pareciere cómodo para todos. Pero convendrá mucho que no se pase ningún mes sin hacer cabildo en el qual han de concurrir por lo menos asta once hermanos entrando en ellos el hermano mayor o quien en su lugar huviere de presidir y precisamente han de ser llamados todos los ocho oficiales y los doce diputados que por todos son veinte los que se han de llamar para cada cabildo. Y si fuere general se han de llamar todos los hermanos con oficio y sin él. Y si habiéndose llamado no acudieren más que veinte y el hermano mayor o uno de los alcaldes que por todos son veinte y uno se podrá hacer cabildo general. Y el cabildo que sin el dicho número y sin preceder el dicho llamamiento se hiciere sea en sí ninguno. Y qualquiera hermano pueda ir a advertir a los cabildos y juntas lo que se le ofreciere pero no ha de tener voto sino es quando le tocare ser capitular excepto en el cabildo general que en él todos los hermanos son capitulares. Y todos los que se hallaren en /4v. el cabildo tengan obligación a guardar secreto y no han de revelar directa ni indirectamente lo que en ellos se tratare y confiriere sean o no de importancia los negocios.

Capítulo XII. Assientos y primacía de puestos

En los assientos y primacía de puestos assí en los cabildos como en las fiestas públicas se ha de observar que nuestro hermano mayor tenga el lugar primero y preeminente estando a su lado derecho el alcalde antiguo y en el siniestro el moderno siguiéndole nuestro hermano tesorero, luego el secretario, el contador, el prioste y fiscal. Los quales assientos se les han de tener reservados pero fuera de los susdichos no se ha de guardar primacía de asientos a los demás hermanos sino que conforme cada uno entrare se vaya sentando en la parte que hallare desocupada sin que se gaste el tiempo en cortesías en ofrecer los assientos a los que vinieren después. Habiéndose juntado a cabildo el número bastante de hermanos como queda dicho siendo hora competente se informará el secretario del portero si a llamado a todos los capitulares para aquel cabildo y de las excusas que huvieren dado, las quales escribirá y si se reconociere que no son suficientes se multará al que assí faltare en medía libra de cera.

Capítulo XIII. Elecciones

Las elecciones del hermano mayor, oficiales y diputados se hagan precisamente cada un año en uno de los tres días de la pascua de Pentecostés el que señalare el hermano mayor o por su ausencia el que fuere inmediato presidente. Y sea en nuestra

Iglesia del Hospital de la Santa Charidad en cabildo general en el qual no se a de tratar de otros negocios aquel día sino solo de las elecciones no fuere tan preciso que de no tratarse viniese algún daño a nuestra Hermandad y al bien de los pobres que es lo principal a que debemos atender, llamando antes a todos nuestros hermanos que assistieren en esta ciudad sino se pudiere a cada uno en persona se dexen en su casa cédula en que se les avise el día que se hiciese cabildo general de elecciones. Haviendo número competente para hacerlo que como queda dicho han de ser por lo menos veinte se dará principio comenzando //5r. por la elección del hermano mayor y luego de los demás por sus primacías advirtiéndole que los nuevos electos no han de ocupar sus puestos aquestán promovidos hasta el primer cabildo que se siguiere teniendo mucha atención a elegir en los dichos oficios las personas de las calidades referidas. Y si pareciere que conviene reelegir alguno de los oficiales por otro año si tal cosa se propusiere no se ha de efectuar si no fuere por votos secretos teniendo para ello bolillas blancas y negras dando a cada hermano una blanca y otra negra, advirtiéndole que si quiere votar para que sea reelecta la persona que se propone eche la bola blanca en la urna que estuviere puesta para recibir el voto. La qual ha de estar encima de la mesa a la mano derecha de el hermano mayor y la otra urna para el desecho a la mano izquierda o del que prefiriere para que cada hermano que viniere a votar eche en la urna de la mano derecha la cuenta del voto que quisiere dar y en la urna de la mano izquierda la que desechara, estando ambas urnas dispuestas de modo que cada uno pueda entrar la mano en ellas y dexar caer las cuentas sin que se pueda reconocer por los que están cerca si han echado blanca o negra sin mostrarse unos a otros los votos o los desechos para que verdaderamente sean votos secretos. Y ante de regular los votos se contarán y habiendo más que los hermanos capitulares será nula la elección y se volverá a votar y de los votos se conocerá si queda hecha la reelección. Y adviértese que tiene inconveniente el reelegir mayordomo thesorero por más de dos años sin dar cuenta con pago del primero que huviere exercido el dicho oficio pero siempre que la huviere dado a satisfacción se podrá reelegir como también el contador porque el mudar no cause daño. Y qualquiera reelección no se haga más que por un año aunque passado se haya de hacer segunda reelección. Y en entrando otro hermano en qualquiera oficio quedara excluido el que sale de poder ocupar el mismo puesto que ha tenido hasta que passen dos años de hueco.

La elección del hermano mayor ha de ser proponiendo cada uno de los ocho oficiales principales dos personas de las que les pareciere ser a propósito para el dicho

puesto en dos cedula de letra del secretario. Las quales se han de echar en una urna que ha de estar sobre la mesa y della las irá sacando el hermano mayor y las irá leyendo mostrándolas al alcalde antiguo. Y el secretario las ha de ir regulando como /5v. fueren saliendo y los que tuvieren más número de votos se han de proponer a todo el cabildo general para que vote cada hermano en un cedula por escrito por uno de los dos propuestos tomando y recogiendo el fiscal los dichos votos en un urna. Y los traerá a la mesa y contará cuántos capitulares hai que hayan votado y si hai otros tantos votos y haviéndolos se comenzará a regular. Y luego el hermano mayor irá leyendo los votos mostrándolos al alcalde su inmediate. Y el que de los dos propuestos tuviere más votos quedará electo por hermano mayor por un año. Y si salieren con iguales votos se echarán dos cedulas con el nombre de cada uno y ambas se echarán en la urna y rebuelta una con otra de modo que aunque se quiera escoger no se pueda reconocer el nombre escrito en ella. Sacará la una dellas el hermano mayor y mostrándola al alcalde más antiguo se reconocerá el nombre de quien queda electo por nuestro hermano mayor.

Aunque como dicho es ha de haver dos alcaldes no se ha de elegir cada año más que uno al qual se llamará alcalde moderno por todo aquel año y cumplido passará al año siguiente sin elección al puesto de alcalde antiguo. Y tendrá obligación el que lo fuere de instruir al alcalde moderno en la inteligencia de las cosas que tocan a esta santa Hermandad tanto en el conocimiento de lo que le pertenece como también en su modo de gobierno y lo que su ingenio huviere alcanzado, que conviene con lo qual cada alcalde servirá dos años uno de moderno y otro de antiguo. Y la dicha elección y la de los demás oficiales se hará en la misma forma que se ha dicho para la elección del hermano mayor.

Capítulo XIV. Elecciones y exercicios de veinte y quatro diputados para pedir limosna y veinte y quatro para los entierros de los pobres

Por quanto son menester veinte y quatro hermanos para que dos cada mes pidan limosna en la puerta de Iglesia mayor o donde huviere concurso o jubileos y otros veinte y quatro hermanos para que dos cada mes acompañen a los pobres difuntos y los hagan enterrar, el hermano mayor o quien presidiere en el dicho cabildo general de elecciones nombrará a dos hermanos para pedir la limosna de cada mes y a los dos hermanos que nombrare los escribirá en su libro el secretario y en la misma forma nombrará para acompañar y hacer enterrar los difuntos pobres otros dos. Y desta suerte vaya nombrando para los meses restantes del año o que se echen suertes por cedulas para

que los que le tocaren hayan de estar obligados a acudir a la función que le cupiere. Y si antes de entrar en suertes dieren algunos hermanos excusas que parezcan legítimas y se debieren admitir serán excusados de entrar en suerte. Y el hermano secretario asistente en su libro los nombres y el mes que cabe a cada uno y su tiempo les avisará para que cumplan con su obligación. Y al que faltare a ella qualquiera día se pene en una libra de cera por la primera vez que faltare por la segunda dos libras y por la tercera tres, las quales passadas se dé cuenta a la Hermandad para que ponga el remedio conveniente hasta excluirle della con contumacia y rebeldía. Y para esto el secretario avise al portero antes que salga el mes a qué hermanos les toca acudir el mes siguiente para que se les avise. Y si alguno de los a quien toca estuviera ausente o impedido gravemente de enfermedad u otro impedimento podrá conbidar a otro que sea hermano para que cumpla por él. Y si no lo hiciere se dará cuenta al hermano mayor o a los alcaldes para proveer de otro u otros dos hermanos en su lugar. Y los diputados a quienes tocare pedir la limosna han de asistir todos los días de fiesta por la mañana lo más temprano que pudieren en la puerta de la Iglesia mayor donde llevarán una mesa y un escaño donde se sentarán y con una fuente o salvilla pedirán la limosna a las personas piadosas que fueren passando y en alta voz y compuesta. Y quando se haya de cerrar la iglesia guardarán la limosna que huvieren recogido y harán que el dicho bufete y escaño se guarden hasta otro día de fiesta que hayan de pedir en la misma forma continuándolo todos los días festivos que huviere en el mes que les tocare por su diputación. Y esto mismo han de hacer en las demás iglesias donde huviere jubileos o fiestas de concurso. Y acabado que sea su mes reconocerán la limosna que huvieren juntado y la entregarán al mayordomo thesorero llevando también hecha certificación de la cantidad que importare la dicha limosna, la qual ha de firmar el dicho mayordomo tesorero y la entregarán al contador para que le haga el cargo.

Los diputados de entierro luego que tengan noticia de que en alguna parte haya muerto algún pobre que no tenga quien cuide de su entierro ya sea en su /6v. casa o en posada o en las cárceles o ahogado o desamparado en alguna calle o en el campo se prevendrá lo necessario que son siete hombres con opas y sombreros azules y balonas blancas quatro, dellos para llevar las andas o féretro en que ha de ir el difunto, los dos para los ciriales y el otro para que lleve la manguilla con el santo christo y la campanilla. Y juntos en nuestra iglesia cuidarán los diputados que se lleve mortaja sino la tuviere el difunto el paño azul con que han de ir cubiertas las andas, pilera e hisopo con agua bendita, unas velas de cera azul y la campanilla la qual irá tocando el que

llevar el santo christo o uno de los que llevar en ciriales. Y los diputados llevarán cada uno una faldilla en que recibir la limosna que se juntare con la insignia de la Santa Charidad e irán pidiendo en altas voces: Limosna para enterrar a los pobres de la Santa Charidad de Nuestro Señor. Jesu Christo, asta la parte donde estuviere el difunto teniendo obligación los dichos diputados de informarse si al dicho difunto dieron los santos sacramentos y de inducir y advertir a las personas que allí se hallaren que por charidad quando serneiente cosa se ofreciere feliciten que el que vieren en peligro de muerte confiesse y reciba los santos sacramentos. Y se informará si el difunto tenía alguna ropa o casa suya porque si la tuviere se ha de llevar a la Hermandad para que se venda y lo que ella procediere se haga bien por el alma del dicho difunto. De allí lo llevarán a enterrar a la parroquia donde pertenece sin parar sino fuere para que puedan descansar un poco los que lo llevar en o mientras los clérigos disponen el enterrarlo, procurando que lo lleven con devoción exemplar y pedir al sacristán que saque la cruz alta y que se señale dónde se ha de abrir la sepultura para enterrar al dicho pobre difunto, la qual abrirá el sepulturero a quien se pagará la limosna. Y luego con la cruz alta y los clérigos que acudieren se hará el dicho entierro encendidas las velas que hubieren llevado. Las tendrán los diputados y demás personas que se hallaren presentes. Y hecho el entierro se pagarán los derechos parroquiales que son doscientos maravedís que assí estamos convenidos con los señores beneficiados de las parroquias y que cuidarán que se doblen las campanas que assí lo hemos alcanzado del señor provisor. Y con la misma modestia que se fue se volverán con las andas cubiertas a la parte de donde salieron pidiendo de camino limosna en la forma que se ha dicho. Y llegando a //7r. la iglesia contarán lo que huviere quedado de la limosna que ha recogido y de ella pagarán si alcanzase a los siete hombres y después de pagados si sobrare lo guardarán para si en otra ocasión faltare. Y si no huviere bastante para las dichas cosas lo suplirán los diputados o pedirán para ello al mayordomo tesorero. Y se entregarán al hermano prioste las opas, cera y lo demás que huviere servido.

Por quanto los alcaides de la cárcel haviendo entrado algún delinquente en la capilla para ajusticiarle tiene cuidado de dar aviso a los diputados de entierros para que prevengan lo necesario, mandarán a las personas que tuvieren para semejantes ministerios que tres días antes pidan limosna por toda la ciudad para hacer bien por el alma de aquel hombre a quien han de ajusticiar y para enterrar los pobres. Y en los dichos tres días se harán decir algunas missas rezadas en la capilla de la cárcel y en el último una missa cantada con diáconos en nuestra Iglesia de la Santa Charidad y el día

de la execución vayan con el santo christo, los ciriales y la campanilla a la cárcel llevando los diputados sus salvillas. Y vendrán delante del ajusticiado pidiendo limosna para su entierro. Y en el interin que se está executando el suplicio arrodillados todos los hermanos de nuestra Hermandad que allí estuvieren encomienden el alma del ajusticiado que será cosa mui exemplar y de gran consuelo para todos. P para lo qual havrá de assistir un hermano sacerdote el que se ofreciere a esta buena obra o el que por el cabildo general de elecciones se nombrare. Y luego se ha de solicitar licencia del señor juez a quien tocare para que se quite del suplicio. Y lo harán amortajar poniéndolo en las andas y haviendo llamado a todos los hermanos se hará el entierro acompañándolo con velas encendidas y si se llevase en ombros remudándose por los hermanos que será cosa muy piadosa y exemplar para la edificación y mover la charidad de todos. Y para su acompañamiento se llevará la Parroquia del Sagrario que es a quien toca y los diputados irán pidiendo limosna de la qual se gastará en dicho entierro y en missas por el ajusticiado la parte que pareciere proporcionada y lo que sobrare quedará para otra obras de charidad. Y el hermano que no quisiere acompañar a dicho entierro o a la manga o pedir limosna tocándole se penará en un libra de cera cuya execución toca a nuestro hermano fiscal a quien se encarga la conciencia. /7v.. Y porque puede suceder assaetear algunos delinquentes o hacerlos quartos y ponerlos en el campo los diputados de entierros han de dar petición ante los señores jueces de sus causas pidiendo licencia para enterrarlos y luego que se ha conseguido irán con los ministros necessarios y en el mismo lugar del suplicio donde estuvieren los harán enterrar echándoles cal en las sepulturas para que se disspangan los huesos de forma que se puedan traer después a la ciudad a darles sepultura en sagrado. Y en el sitio donde se dexaren enterrados se pondrá una cruz por señal y esto mismo se haga si succediere hallar en el campo algún difunto tan corrompido que no se pueda traer a darle sepultura en sagrado. y la forma de traer los huessos se dexa a la disposición del hermano mayor y oficiales de esta santa Hermandad y diputados de entierros para que conforme la posibilidad y caudal de la santa Hermandad se haga con la mayor decencia y lucimiento que fuere posible, imitando en lo que tuviere cabimiento lo que se hace en tales casos por la santa Hermandad de la ciudad de Sevilla.

Capítulo XV. Que se han de traer los enfermos en silla a los Hospitales

Ha de tener esta santa Hermandad dos sillas para traer en ellas a los hospitales donde tocaren los pobres enfermos que estuvieren impossibilitados sin poderlo hacer

por sus pies siendo la una ordinaria y la otra más decente para qualquiera persona honrada. Y dé porte para quando acontezca haverla menetter por haver venido en pobreza. En la qual sea llevado con toda decencia corridas las cortinas y con abrigo y racato y en la otra las demás personas que no tengan tales méritos. Y las dicha sillas las han de llevar los hombres que huvieren destinados para este efecto llevando las opas azules que ha de tener esta santa Hermandad. Y los diputados de entierros de cada mes han de asistir con puntualidad haciendo que con ella se lleven los dichos enfermos sin dilación ni detención alguna y con mucho juicio y buen gobierno para que no reciban daño ni perjuicio, solicitando también que el recibimiento de los dichos enfermos en los hospitales sea con puntualidad y que se les den los santos sacramentos. Y porque //8r. suele suceder que algún pobre desvalido cayendo enfermo se dexa tanto descaecer que se queda muchas veces en los rincones de las calles se ordena que quando qualquiera de los hermanos viere tal acaecimiento aunque el tal pobre enfermo no pida socorro cuide de saber su achaque y siendo tal que convenga llevarlo al hospital ha de avisar a la Charidad para que en la silla se lleve al Hospital facilitando en él su recibimiento y acomodación. Y se prohíbe el que se pida limosna quando se va con las sillas porque pedir no sea ocasión de detenerse con el enfermo y también por no cansar o enfadar con tanto pedir a las personas piadosas que a su tiempo saben dar limosna. Y lo que se gastare en estas funciones lo ha de pagar el hermano mayordomo thesorero haciéndolo saber al contador para que se le descargue y passe en quenta.

Capítulo XVI. Entierro de hermano

Quando alguno de nuestros hermanos falleciere el hermano mayor ha de mandar llamar a todos los hermanos para que assistan a su entierro. Y ha de haver un paño mui cumplido de terciopelo negro con una cruz con ganchos bien bordada con sus torzales de oro el qual se ha de llevar a la casa del difunto y poner sobre la caxa. Y el hermano mayor ha de ordenar al prioste que haga decir sin dilación veinte y cinco missas rezadas en nuestra iglesia y para ellas dará la limosna el hermano mayordomo con libranza de el hermano mayor o de qualquiere de los alcaldes tomada la razón por el contador. Y lo mismo se haga con las mugeres de nuestros hermanos si murieren antes que ellos o siendo viudas. Y todos los hermanos tengan obligación de dar limosna de un missa por el hermano difunto y será cosa muy piadosa y exemplar si se llevaren en ombros los cuerpos de dichos hermanos y sus mugeres. Y el hermano que faltare a dichos entierros sin causa mui legítima sea condenado en una libra de cera teniendo cuidado de que se

cobre el fiscal a quien se encarga la conciencia para que lo lleve a debida execución.

Capítulo XVII. Honras por los ermanos

Assimismo se ordena que un día de la octava de Todos los Santos el que señalare el hermano mayor se hagan y celebren las honras de los herma- /8v. nos difuntos que lo fueron desde el principio de la Hermandad y sus mugeres con vigilia, missa cantada, sermón y mússica adornando de frontales negros los altares de nuestra iglesia adonde se han celebrar poniendo velas encendidas en ellos. En los quales aquella mañana se dirán las missas rezadas que pareciere licit conforme a los alcances o sobras de la Hermandad. Y para dichas honras han de ser llamados todos los hermanos y no ha de faltar ninguno sin legítimo impedimento y el que faltare sin él se ha penar en una libra de cera cuya execución se encarga al hermano fiscal. El qual por la nómina que ha de tener de todos los demás hermanos ha de apuntar los que faltaren y saber después si fueron llamados o si tuvieron excusa legítima y de no haverla tenido cobrar la dicha pena. Y no se admita por disculpa el que se haya olvidado la persona de su casa de darle la cédula que se huviere dexado de llamamiento porque como se haya dexado la dicha cédula en casa de qualquiera basta para haver incurrido en dicha pena sino huviere excusa legítima. Y el cuidado y lucimiento desta función toca al hermano prioste y lo que se gastare se librárá en el hermano mayordomo thesorero por el hermano mayor tomada la razón por el contador como está dicho.

Capítulo XVIII. Fiesta a san Julián obispo

Assimismo ordenamos y mandamos que el día veinte y ocho de enero de cada año en que nuestra santa madre Iglesia celebra fiesta a san Julián obispo, día de guardar en esta ciudad y su obispado por voto del ilustrísimo señor don fray Alonso de Santo Thomás, obispo della, y por el cabildo eclesiástico, a quien señalamos por nuestro patrono y especial abogado se haga una fiesta al glorioso santo con vísperas y missa cantada con diáconos, sermón, música teniendo mui bien adornados los altares. Y que no falte en ella alguno de nuestros hermanos a quienes se han de llamar de ante diem. Y encargamos a nuestro hermano prioste tenga particular cuidado en todo lo tocante a esta fiesta en la qual tengan obligación todos los hermanos de confessar y comulgar. Y al hermano que no assistiere la dicha fiesta se pene en una libra de cera que hará executar y cumplir el fiscal. Y la mejor forma y obstentación de la fiesta dexa a la disposición de nuestro hermano mayor.

//9r. Capítulo XIX. Calidades del hermano, su entrada y luminaria

El que huviere de ser hermano desta santa Hermandad assí él como su muger han de ser christianos viejos de limpia y honrada generación sin raza de moros, judíos ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisición ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe ni descendientes de tales y que no tengan oficios viles ni baxos ni que hayan sido castigados por la justicia ordinaria con pena afrentosa. Y han de ser hábiles y suficientes para exercer los oficios de la santa Hermandad teniendo veinte y cinco años de edad. Y han de tener renta y hacienda competente para sustentarse según la calidad de sus personas. Y en esta conformidad se dará comisión a dos hermanos que se han de nombrar para las informaciones. El pretendiente ha de insinuar al hermano mayor que quiere ser hermano desta santa Hermandad o a alguno de los alcaldes que lo han de proponer en el cabildo primero particular o general que se hiciere en el qual se votará por votos secretos si se admitirá o no y se executará lo que saliere por mayor parte de votos. Y luego que se admita nombrarán dos de nuestros hermanos a quien se entregará instrucción por donde se examinen los testigos *in voce* sobre las genealogías y calidades arriba dichas y de *moribus vita*, haciendo las dichas pruebas dentro desta ciudad hallando testigos que depongan de la naturaleza del pretendiente y de su muger si la tuviere. Y haviéndose hecho estas diligencias darán razón los informantes en el cabildo y siendo buenas las dichas pruebas por relación de los dichos diputados y no haviendo dentro de el cabildo quien con fundamento diga en contrario dellas y haviendo pagado la limosna de su entrada podrá ser recibido por nuestro hermano. Y se limita esta regla con los hermanos actuales y con sus hijos a quien no se le han de hacer pruebas ni tampoco a los que entraren de nuevo estando calificados con ábitos o familiaturas que les toquen dentro de el quarto grado de ascendientes o descendientes colaterales.

Y qualquiera hermano que fuere admitido con aprobación en esta santa Hermandad debe antes de tomar possession de assiento prometer con juramento de observar el voto de la pura y limpia concepción de la Virgen María madre de Dios y seño- /9v. ra nuestra como todos los hermanos lo hemos de hacer de que ha de constar en los libros de cabildos. Y sin el dicho juramento han de ofrecer guardar, cumplir y executar todo lo que se le fuere encargado procurando el aprovechamiento y utilidad de esta santa Hermandad y desviar su daño. Y que todas las veces que le tocare calificar las personas de los que pretendieren entrar en la Hermandad harán las dichas calificaciones *in voce* con diligencia y fidelidad sin excepción de personas y con el secreto que se

requiere. Y que no lo revelará a nadie ni tampoco lo que se tratare en los cabildos sea o no de importancia.

Todos los hermanos assí los que ahora son como los que en adelante fueren entrando han de dar de limosna cien reales de vellón cada uno por la entrada y un real cada mes de luminaria para ayudar a los gastos que se ofrecen de esta santa Hermandad. Los quales se han de pagar con puntualidad poniéndolos en poder del hermano mayordomo thesorero que ha de dar recibo. Y se ha de tomar la razón por el contador sin que se pueda recibir por tal hermano el que no constare haver pagado la dicha entrada. Y si la luminaria la dexare de pagar dos años se le requiera por el fiscal por dos veces la pague y no haciéndolo en ellas sea excluido.

Capítulo XX. Exclusión de hermanos

Y assimismo sea excluido qualquiera de nuestros hermanos que faltare un año continuado a las fiestas, cabildos, juntas y otras funciones de la Hermandad residiendo en esta ciudad y aunque no resida no haviendo precedido el pedir licencia en el cabildo. Y si estuviere en la ciudad será llamado por el hermano mayor para que en el primer cabildo acuda a dar la causa porqué no huviere assistido en todo aquel año. Y si viniere y las diere suficientes proseguirá en la dicha Hermandad dándole por escusado. Y si no parecieren bastantes o si no viniere siendo llamado sea despedido haciéndolo notorio al hermano fiscal y a todos los demás hermanos para que ninguno le repunte ni tenga por tal hermano. Y sino se supiere dél por lo qual no se pueda llamar para examinar lo dicho sea de la misma manera excluido por no haver assistido. Pero se le reserva su derecho para que quando parezca pueda ser oído y si fueren sus excusas legítimas sea admitido en la continuación de la Hermandad //10r. cumpliendo y satisfaciendo lo que huviere faltado a la contribución de la luminaria que como queda dicho se ha de pagar cada mes. Y no haviendo dado las dichas excusas y satisfaciendo aunque se sepa después que Dios dispuso de su vida no ha de haver obligación de decirle las veinte y cinco missas que a los demás hermanos ni tenerlo por tal hermano por haver sido excluido en rebeldía. Y sea este despedimento con tal atención que no ofenda al decoro y buen crédito del tal excluido. Y si es el despedimiento sin citación por no saber dél se anote y como le queda su derecho a salvo para quando parezca satisfaciendo como queda dicho.

Capítulo XXI. Successión de los hijos en la vela de sus padres

Muriendo algún hermano nuestro ha de suceder en su plaza y vela el hijo mayor

que tuviere o su nieto de hijo mayor al qual solo se harán pruebas de moribus et vita porque su genealogía bastan la sus padres ni pagará los cien reales de la entrada. Y se declara que el hijo mayor o nieto de hijo mayor han de ser capaces de asistir a los cabildos y exercicios y si fuere religioso o con tales impedimentos perpetuos que no le den lugar a asistir a los cabildos y exercicios de la Hermandad será excluido, pero podrá entrar en su lugar el hijo segundo haciendo pretensión para ello pidiendo la vela de su padre o abuelo. Y se ha de votar sobre si tiene partes, costumbres y caudal para su congrua según la Regla porque solo en la calidad se le releva de prueba y no en lo demás, pero siendo notorio a nuestros hermanos que concurren en él todas estas circunstancias no se necessitará de prueba ni de testigos de fuera. Pero se votará por votos secretos estando en cabildo sobre si se recibirá o no y se executará lo que saliere por mayor parte. Y sino tuviere veinte y cinco años no tendrá voto hasta que los haya cumplido pero podrá asistir en los cabildos a las elecciones y otras cosas para que vea y se haga capaz. Y si se ofreciere tratar negocio de importancia en que convenga el secreto se le pedirá que salga de dicho cabildo y sino lo hiciere echarle la pena acostumbrada.

Capítulo XXII. Que se ha de socorrer al hermano que huviere venido en pobreza

Si por los accidentes de los tiempos o por otra qualquier /10v. causa alguno de nuestros hermanos viniera a estado de pobreza será bien se le socorra por nuestra santa Hermandad conforme la posibilidad de ella y necesidad del hermano pues es justo que con igualdad exercitemos la obra de charidad.

Capítulo XXIII. Corrección al hermano distraído

Y porque en nuestra miseria y flaqueza cabe el incurrir en muchos pecados y vicios si lo que Dios no permita alguno de nuestros hermanos anduviere distraído con nota grave el hermano mayor le llamará en secreto y corregirá con amor fraternal y charidad por una, dos y tres veces. Y si todavía no se enmendare se excluirá de la Hermandad honestando la causa porque se hace. Y qualquiera hermano que supiere de los dichos defectos siendo públicos y escandalosos tenga obligación de participarlo al hermano mayor o presidente para que haga la dicha diligencia.

Capítulo XXIV. Que las penas se admitan con paciencia

Pónese por capítulo y regla general a todos los hermanos desta santa Hermandad que además de las penas que están señaladas en algunos capítulos ha de poder nuestro hermano mayor y alcaldes o cada uno de por sí y particularmente nuestro cabildo en las ocasiones que se ofrecieren echar las penas que le parecieren a los hermanos que hubieren faltado a su obligación en lo tocante a esta Hermandad o contravenido a su Regla o por algún desacato y por otra qualquiera causa que acontezca. La qual pena y su sentencia deben los que fueren sentenciados oírlas con benignidad y con mansedumbre dar las disculpas que tuvieren y sino parecieren bastantes y se confirmaren las penas se obedecerán con paciencia aunque parezcan rigorosas. Y se advierte que la pena que se echare por defecto de no asistir personalmente a los entierros de los pobres el tiempo que tocare por diputación no haviendo muy justo impedimento es pena mui merecida por ser la función principal de nuestra Regla y lo que con más fervor debe observar.

Capítulo XXV. Que el sacerdote pobre y virtuoso no pague entrada

Y ordenamos que si algún sacerdote pobre y virtuoso //11r. quisiere entrar en nuestra Hermandad y sea admitido relevándole de la limosna de los cien reales de la entrada mas no del real de luminaria de cada mes por ser porción tan corta que no le desacomodará. Y se les ruega y encarga nos encomienden a Dios en sus sacrificios.

Capítulo XXVI. Que se lea esta Regla una vez cada año

La Regla de esta santa Hermandad se ha de leer una vez cada año y para más facilidad se repartirá su lectura en doce partes. Y pues cada mes ha de haver cabildo se le leerá una de ellas en cada uno antes de entrar en ningún negocio y los capítulos que tratan de las cosas particulares que se huvieren de conferir en qualquiera cabildo. Y se lean primero que se determine el negocio que se trata pues de esto resulta el que se lleve por norte la observancia de esta Regla y que se quede en la memoria su ordenanza con su lectura y exercicio. Fuera de lo qual el hermano que fuere recibido pueda tomar quando quisiere una copia para que la tenga para sí.

Capítulo XXVII. Portero

Y por quanto para las diligencias que se le ofrecieren a esta santa Hermandad y para llamar a los cabildos y otras cosas que van expressadas en esta Regla es necessario un portero que las execute. Se ha de nombrar y señalarle por el trabajo y ocupación la cantidad que pareciere bastante para que con toda puntualidad assista al cumplimiento

de su obligación y se le pagará por nuestro hermano thesorero lo que se le señalare en virtud de libranza de nuestro hermano mayor tomada la razón por el contador. Y para todas las fundaciones, cabildos y festividades tocantes a nuestra Hermandad señalamos la Iglesia del Hospital de la Charidad de esta ciudad en el interin que pareciere otra cosa más conveniente a nuestra Hermandad a quien en cabildo general reservamos el poder añadir estas Constituciones para su mejor conservación conforme los accidentes de los tiempos lo pidieren.

Capítulo XXVIII. Instrucción para la certificación que han de hacer los diputados de entierros

Nos N. y N. hermanos de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesu Christo diputados que fuimos para los entierros de los pobres que se han ofrecido /11v. en el mes de tal certificamos que en el dicho mes ha havido tantos entierros (señalando el número dellos) y de las limosnas que en ellos pedimos se pagaron los derechos parroquiales y demás gastos necesarios. Para lo qual faltó tanta cantidad la qual suplió y pagó nuestro hermano mayordomo (si lo huviere pagado). Y si huviere sobrado dirán: Y después de haver pagado los gastos y derechos parroquiales de dichos entierros de las limosnas que en ellos recogimos sobró tanta cantidad (poca o mucha de la que fuere) la qual hemos entregado a nuestro hermano mayordomo de quien irá firmada esta certificación para que de ello conste. Y firmada también de nuestros nombres la entregamos a nuestro hermano contador en Málaga a tantos de tal mes y tal año. Y firmada la dicha certificación por los diputados la llevarán al mayordomo con lo que hubiere sobrado lo qual le encargarán y que la firme el dicho mayordomo. Y luego la entregarán al contador desta Hermandad para que haga cargo o descargo al mayordomo con lo qual havrán cumplido su diputación.

Capítulo XXIX. Instrucción para los hermanos diputados para recoger las limosnas de las iglesias

Todos los días de fiesta es costumbre pedir limosna ante una puerta de la santa Iglesia mayor y suele ser ésta en la puerta que llaman de las Cadenas y tal vez se va a pedir en otras iglesias quando hai jubileos o concursos en ella. Y assí los hermanos diputados de cada mes para este efecto cuidarán en el mes que les cabe que el día de fiesta por la mañana lo más temprano que puidere se lleve el bufete y las insignias, fuente y salvillas que es un ordinario llevar. Y sentados en su escaño detrás del bufete

pedirán limosna a las personas piadosas que fueren passando en alta voz y compuesta: Limosna para los pobres de la Santa Charidad. Y quando se haya de cerrar la iglesia guardarán la limosna que huvieren recogido y harán que se guarde el dicho bufete y lo demás hasta otro día de fiesta que hayan de pedir en la misma forma continuando todos los días de fiesta que huviere en el mes que le huviere tocado por su diputación. Y acabado que sea su mes verán cuánta limosna han juntado la //12r. qual han de llevar al mayordomo thesorero llevando también hecha su certificación de lo que han juntado de limosna aquel mes. Y se valdrán del estilo que está puesto en capítulo veinte y ocho antecedente a éste de la misma fuente que la dan los diputados de entierros para que la firme el dicho mayordomo. Y haviéndola firmado la entregarán a nuestro contador para de lo que fuere haga cargo a dicho mayordomo. Y con esto havrán cumplido con su diputación.

Capítulo XXX. Juramento de hermano que toma possession

De rodillas junto a la mesa y las manos sobre la cruz acompañado de sus padrinos también de rodillas con él harán que diga en alta voz: Yo N. hermano de esta Santa Hermandad de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesu Christo prometo y juro a Dios nuestro Señor que defenderé y sentiré y creeré con el corazón. Y confessaré con la boca assí en la vida como en la muerte que la sereníssima reyna de los ángeles madre de nuestro Señor Jesu Christo y señora nuestra María santíssima fue concebida sin culpa original siendo desde el primer instante de su ser pura y limpia en virtud de la gracia que su hijo Dios y hombre verdadero le mereció por su pasión y muerte rindiendo mi sentir y creer a la disposición y obediencia de la cabeza de nuestra santa madre Iglesia como a inefable y visible regla de toda cathólica verdad. Y assí lo prometo debaxo de la obligación de dicho juramento. Y prometo assimismo sin la obligación del dicho juramento de obrar con toda legalidad y ajustado zelo en todas las cosas que me fueren cometidas desta santa Hermandad tanto en las funciones de las obras pías y de charidad como en el gobierno y administración de hacienda. Y assimismo prometo de guardar secreto de lo que passare en los cabildos y observaré en todo todas las órdenes de nuestro cabildo. Y assí lo prometo. Y haviendo hecho la dicha promessa y juramento lo llevarán a sentar en uno de los dos coros del cabildo el que señalare el hermano mayor en el último e inferior lugar con lo qual havrá tomado possession y quedará apto y dispuesto para todas las cosas y participaciones de nuestra santa Hermandad.

Petición

En la ciudad de Málaga a trece días del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta y dos años, nos los hermanos de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesu Christo que aquí firmamos estando juntos y congregados en la /12v. Iglesia del Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios hicimos y ordenamos esta Regla y pedimos al ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Santo Thomás, obispo de Málaga, del consejo de su majestad, y al señor su provissor y vicario general las apruebe como en ellas se contiene. Don Alonso García Garcés. Don Ramiro de Villasañe. Don Gabriel Sánchez Serrano. Don Juan Manuel de Lemos. Manuel Fernando de Velasco. Don Fernando de Córdova. Don Joseph de Barcenilla. Don Luis Martínez de Castro. Estevan Martín Varejón. Don Alonso del Castillo. Don Juan Manuel Cortes. Don Bartholomé de Contreras. Don. Joseph de Azedo y del Caztillo. Don Juan Muñoz de Arcilla. Don Christóval Mathías Guerrero. Don Juan de Quevedo. Don Luis de Montes Jalón. Don Francisco de Montes Jalón. Don Thomás de Montes Jalón. D. Lorenzo de Jaén. Martin Fernandez de Peysal. Don Benito de Villela Cavallón. Don Andrés de Loriguillo. Juan Luis Bravo. Pedro Romano Chacón, secretario.

Auto

Por presentada y traslado al fiscal general deste obispado lo mandó el señor doctor don Juan Manuel Romero de Valdivia, canónigo doctoral de la santa iglesia cathedral de esta ciudad, provissor y vicario general deste obispado. En la ciudad de Málaga a catorce días del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta y dos. Doctor Romero. Manuel Fernando de Velasco, notario.

Notificación

En Málaga en el dicho día mes y año dichos yo el notario infrascripto notifico el auto ante escrito y entregué las Constituciones de que en él se hace mención al fiscal general de este obispado de que doy fee. Manuel Fernando Velasco, notario.

Respuesta

El fiscal general dice que no tiene que decir en razón de la aprobación de dichas Constituciones. Málaga y mayo 16 de 1682. Licenciado don Thomás Estrada y Brasa.

AUTO.

En la ciudad de Málaga a diez y seis días del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta //13r. y dos años su merced el señor doctor don Juan Manuel Romero de Valdivia, canónigo doctoral de la santa Iglesia cathedral desta ciudad, ministro titular del santo oficio de la Inquisición de Granada, provissor y vicario general deste obispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Santo Thomás mi señor. obispo de Málaga, del consejo de su majestad, etc. Haviendo visto estas Constituciones y el consentimiento del fiscal general a quien se dio traslado digo que sin perjuicio del derecho parroquial y de la jurisdicción ordinaria que su merced administra aprobaba y aprobó las dichas Constituciones y en éstas interpuso su authoridad y secreto judicial en forma. Y mandaba y mandó a los hermanos que al presente son y adelante fueren de la dicha Hermandad las guarden, cumplan y executen según y como en ellas se contiene. Y para ello se de despacho en forma con inserción destas Constituciones y deste auto quedando las originales en el archivo general. Y assí lo proveyó, mandó y firmó. Doctor don Juan Manuel Romero de Valdivia. Ante mí Manuel Fernando de Velasco, notario.

Y para que tenga efecto mandamos dar y dimos el presente por el qual mandamos a los dichos hermanos que al presente son y adelante fueren cada uno por lo que le toca hagan guardar guarden, cumplan y executen las dichas Constituciones sin ir ni venir contra su tenor en manera alguna y persona alguna no lo impida ni embarace con apercivimiento que procederemos contra los inobedientes como halláremos por derecho. Dado en la ciudad de Málaga a diez y seis días del mes de mayo de mil seiscientos ochenta y dos años. Doctor don Juan Manuel Romero de Valdivia. Por mandado del señor provissor. Manuel Fernando de Velasco, notario.

El ilustrísimo y reverendísimo señor don Alonso García Garcés, hermano mayor de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesu Christo dice que una de las Constituciones de dicha Hermandad aprobadas por vuestra señoría ilustrísima fue señalar para todas sus funciones y exercicios el Hospital de la Charidad desta ciudad en el interin que por la Hermandad se reconocía otra cosa convenir. Y haviendo reconocídose por dicha Hermandad la cortedad de dicho Hospital y no haver en él otra parte alguna en que poder celebrarse los cabildos y juntas y otras cosas dispuestas por sus //13v. Constituciones y por ser necesario que las más de ellas no se comuniquen en público y ser dicha Iglesia parte donde ocurre ordinariamente la mayor parte del lugar, por lo qual suplica a vuestra señoría ilustrísima sea servido de mandar señalar para dicho efecto la Hermita de Santa Lucía de esta ciudad en el interin que la dicha Hermandad dispone otra cosa corriendo por cuenta de dicha Hermandad la admiración de dicha Hermita que

en ello hará vuestra señoría ilustrísima un gran servicio a Dios nuestro Señor y limosna a esta santa Hermandad. Alonso García Garcés. Málaga 29 de mayo de 1682 años.

La Hermita de Santa Lucía que es de nuestra jurisdicción la entregamos y damos a los hermanos de la Santa Charidad de nuestro Señor Jusu Christo para que en el interin que tuvieren iglesia propria hagan en ellas sus cabildos y celebren sus fiestas y executen las demás funciones que por sus Constituciones aprobadas de nuestra orden deben executar. Y para que pongan en ella las personas que parecieren convenientes para su seguridad, aseo y limpieza con tal que no entierren en ella cuerpos de difuntos ni manifiesten el Santísimo sin nuestra expresa licencia, porque por esta no la damos para colocar el Santísimo Sacramento si no para hacer sus juntas y cabildos y fiestas y sin perjuicio del derecho parroquial. Fray Alonso, obispo de Málaga. Málaga a 22 de Agosto de 1681 años.

Por quanto nos consta de buen exemplo, modestia y compostura con que procede la Hermandad de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesu Christo que en estos días se ha erigido con nuestra aprobación en esta ciudad en los entierros de los pobres difuntos de que todo el pueblo recibe grande edificación y los hereges mucha confusión y admiración, que todo cede en mayor servicio de nuestro Señor y al passo que crece culto en dar tan solemnemente sepultura a sus pobres sería muy notada la poca solemnidad con que de parte del clero se correspondía a tan religiosa acción, mandamos que en estos entierros de pobres que hace la Hermandad de la Santa Charidad vaya el preste de la parroquia y sea beneficiado o cura con//14r. pluvia aunque haya costumbre de ir solo con estola a los entierros de los pobres porque en éstos muda la circunstancia el motivo. Y assí lo ordenamos y mandamos no ostante qualquier constitucion synodal o mandato de vitira que para estos casos dispensamos y queremos que assí se cumpla y execute y en su omisión se nos dé aviso para hacer proceder contra los inobedientes. Fray Alonso obispo de Málaga.

En la ciudad de Málaga en veinte y seis días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y dos años yo el infrascripto notario hice notorio el decreto antescrito al licenciado don Juan de Zamora, beneficiado y al licenciado don Juan González de la Hinojosa, cura de la Iglesia Parroquial de los Santos Mártires de esta Ciudad. De ello doy fee. Manuel Fernando de Velasco, notario.

En la ciudad de Málaga en veinte y siete días del mes de agosto de mil y

seiscientos y ochenta y dos años estando en la Iglesia Parroquial de Señor Sant-Iago de esta ciudad yo el infrascripto notario hice notorio el decreto de el obispo mi señor de la plana antecedente a los licenciados don Gregorio de Torres Valverde y don Pedro Polanco, Beneficiado de dicha Parroquia. De ello doy fee. Manuel Fernando de Velasco, notario.

En la ciudad de Málaga en el dicho día mes y año estando en la Iglesia Parroquial de Señor San Juan de esta ciudad yo el infrascripto notario hice notorio el dicho decreto a los licenciados don Christóval Torralbo, don Joseph Lorenzo Castellanos y don Marcos de la Chica y Zamora y don Juan de Ribera, beneficiados de la dicha Parroquia, y asimismo al licenciado don Christóval Zapata, cura de ella de ella. Doy fee. Manuel Fernando de Velasco, notario.

En la ciudad de Málaga en veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el infrascripto notario hice notorio el decreto del obispo mi señor que contiene la plana antecedente a el licenciado don Francisco Antonio /14v. Fernández, cura de la Parroquial de Señor Sant-Iago de esta ciudad. De ello doy fee. Manuel Fernando de Velasco, notario.

En la ciudad de Málaga en el dicho día mes y año yo el notario hice notorio el dicho decreto a los licenciados Bartholomé García Valdés, don Luis de Valdés, don Juan Muñoz de Arcila, don Juan de Cabrera, beneficiados de la Iglesia Parroquial de los Santos Mártires desta ciudad. De ello doy fee.

En Málaga en el dicho día veinte y nueve de agosto de seiscientos y ochenta y dos años yo el infrascripto notario hice notorio el dicho decreto del obispo mi señor al licenciado don Thomás Delgado, arcipreste de la Iglesia Parroquial del Sagrario de esta ciudad. Y de ello doy fee. Manuel Fernando de Velasco, notario.

Grande Dios que adoramos

Abrevia el tiempo

Haz que te conozcamos

Pues te creemos.

Beatus qui intelligit super agenum et pauperem in die mala liberabit eum
Dominus.

Psalm 40. Laus Deo

CXV. CONGREGACIÓN DE ESCLAVOS DEL SANTO CRISTO DE LA FE (MADRID, 1648)

Introducción

El libro de la Regla de la Congregación de esclavos del Santo Cristo de la Fe de Madrid se encuentra depositado en la Biblioteca Universitaria de Sevilla, en su Archivo histórico. Su signatura es: A 109/071(05). Consta de 20 páginas sin numerar. Se encuentran en perfecto estado de conservación. Tiene una medida de 20 centímetros y su portada está adornada con orla. Su encuadernación es en cuero y está atada con una cinta también de cuero y cosida a mano.

La Regla está impresa y se compone de cinco capítulos divididos en distintas constituciones, la mayor parte de ellos relativos al gobierno de la Congregación.

Regla

Proemio

//1r. Don Baltasar de Moscoso y Sandoval, por la divina miseración presbítero cardenal de la anta Iglesia de Roma, del título de Santa Cruz de Jerusalén, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla del Consejo de Estado de su Magestad, etc. Por quanto por parte de vos el hermano mayor, hermanos, consiliarios y demás oficiales y congregantes de la Congregación y Hermandad de Esclavos del Santo Christo de la Fe que se celebra en la Iglesia parroquial de San Sebastián de la villa de Madrid nos fue fecha relación que por aver la dicha Congregación y Hermandad crecido en número de esclavos y por otras justas causas y razones que os avía movido. Y conformándoos con la constitución del número doce que disponía el poder hacer refomación de dichas Constituciones avíades fecho otras nuevas, que eran de las que ante nos hacíades presentación, fechas, y ordenadas por el licenciado don Gaspar de Escalada y del Castillo, clérigo presbytero y congregan- / 1v. te en la dicha Hermandad, que estaban vistas y admitidas en ella en veinte y dos días del mes de diziembre del año pasado de mil seiscientos quarenta y siete. Y atento a que como dellas constava parecía ser justas e fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Congregación, Hermandad, y Esclavitud, buen orden y concierto della nos pedistes y

suplicasdes fuéssemos servido de las mandar confirmar y aprobar para que fuesen guardadas, cumplidas, y executadas como en ellas y en cada una dellas se contenía. Cuyo tenor de los dichos capítulos y ordenanças por vosotros nuevamente fechas una en pos de otra es como se sigue.

//2r. A mayor gloria de Dios

Capítulo I. De la fundación desta Congregación

Es costumbre muy recibida en todas las repúblicas políticas con los accidentes de los tiempos y con las experiencias que son maestras y enseñan mudar la forma y disposición de sus gobiernos, de cuyos exemplos se ha deduzido hazer establecimientos y leyes y ampliarlas en todas las comunidades que desean no sólo su conservación, sino también su aumento a que es cosa natural aspirar. Y como esta Congregación de Esclavos del santo Christo de la Fe aya tenido su origen de la devoción afectuosa de los fieles parroquianos desta Iglesia de señor San Sebastián en emulación virtuosa de tantas fiestas, como se han hecho en toda esta real corte a los desagravios de Christo crucificado que los hereges pérfidos iudíos con nativa obstinación maltrataron, el año de 1632 quatro de iulio en la calle de las Infantas y deseado dar el culto y veneración debida a la devotíssima efigie de Christo en la Cruz que con poco adorno estaba en esta Iglesia del Señor San Sebastián en Madrid, casi oculta a la devoción de los fieles en lugar menos decente, la empezaron a celebrar. Y para que se continuasse fundaron esta Congregación de Esclavos del Ssanto Christo en título de la Fe, cuya virtud se leyó tres vezes en las suertes que para su advocación se echaron. Y aviendo ordenado sus Constituciones que por entonces parecieron bastantes que aprobó el ilustrísimo señor governador deste arçobispado de Toledo en veinte y nueve de iulio de mil y seiscientos y treinta y siete años en la que fue do- //3r. doze en orden y última de todas, dispusieron que en todo acontecimiento siendo del servicio de Dios si en algún tiempo fuesse necesario quitar o añadir alguna cosa a las Constituciones se pudiesse hazer con aprobación del ordinario y su licencia. Y aviendo reconocido algunos inconvenientes y necesidad de superior y más ministros determinaron en veinte y tres del mes de octubre del año de mil y seiscientos y quarenta y dos nombrar hermano mayor, dos consiliarios, tesorero, contador, fiscal, y mayordomo de capilla. Cuyo acuerdo fue aprobado por el consejo de los ilustrísimos señores deán y cabildo sedevacante en quatro días del mes de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y dos

años. Y assí en conformidad de dicha Constitución reconociendo a los que hoy se hallan congregantes el crecido número de esclavos indignos del santo Christo de la Fe que se han congregado y que con piadoso y afectuoso zelo de erigir sumptuosa capi- /3v. lla a su divina magestad han dado limosnas con que se ha puesto en execucion su fábrica. Y que a devoción de servir a tan gran Señor y para que en breve tiempo tenga la obra fin y se adorne con la decencia devida, desean muchos devotos ciudadanos entrar en esta loable Congregación. Y que es conveniente y necesari por las razones arriba referidas dar nuevo método a las Constituciones, declarando las que se han de observar y ampliarlas con estilo devoto, político y practicable para que teniendo cargos y oficios, más número de congregantes tengan más ocasión de aprovechamiento espiritual, dando exemplo con el gran zelo y buen cumplimiento de lo que se les encargare como de sus afectos se espera. Aviendo para esto llamado a la junta general por los medios acostumbrados y puesto carteles en la puerta desta dicha iglesia para que mejor llegasse a noticia de todos y ninguno pudiesse pretender ignorancia, en primero día del mes //4r. de enero deste año de mil y seiscientos y quarenta y ocho en que celebra nuestra madre la Iglesia, alumbrada y regida por el Espíritu santo, la memoria de los primeros dolores que Christo nuestro bien empeçó a padecer por nosotros pecadores. Aviendo todos de rodillas invocado el divino favor con el Hymno *veni Creator Spiritus* las dispusieron y ordenaron en la forma siguiente.

Capítulo II. De la primera obligación de los Congregantes

Constitución I

Primeramente se ordena y establece que todos los años el día sacrosanto de la circuncisión assistan todos los congregantes a la missa solemne que se ha de decir, en que ha de aver comunión general y se ha de rogar a Dios nuestro Se- /4v. ñor por la exaltación de la santa fe católica, paz y concordia entre los príncipes christianos, extirpación de las heregías, felices secessos de nuestro rey católico y aumento de nuestra Congregación.

Constitución II

Dicho día de la circuncisión por la tarde abrá junta general en que se hará elección de oficios.

Capítulo III. En que se da número de oficios y cuáles

Constitución I. Del hermano mayor y sus obligaciones

Aviendo dicho el Hymno *veni Creator Spiritus* se ha de elegir herma- //5r. no mayo, en quien concurren buenas partes de virtud y de persona, que como ha de ser el superior es necessario represente modestia, y gravedad y como todo buen principio se ha de tomar de Dios. Y para que esta loable Congregación le tenga de ministro suyo después desta reformation puesto que al buen gobierno conviene aya mitad de oficios, será el primer hermano mayor eclesiástico y el año siguiente seglar y desta suerte se irán alternando. Nombrará los congregantes que hubieren de hazer demandas y cuándo. Y para la buena disposición y celebridad de las fiestas de nuestra Congregación señalará dos o más comissarios de uno y otro estado que disponga con su orden de lo que se leuviere de hazer. Y hará tomar cuentas a los que las devan dar de los oficios que ayan tenido de suerte que estén ajustadas en todo el mes de enero.

/5v. Constitución II. Del coadjutor, su asistencia y calidades

Ha de aver coadjutor de hermano mayor para las ocasiones que faltare con este orden, que el año que fuere eclesiástico el hermano mayor sea seglar el coadjutor y al contrario, el qual ha de presidir en ausencia del hermano mayor en todas las juntas y actos públicos de la Congregación.

Constitución III. Del oficio de los consiliarios y quantos

Ha de aver también quatro consiliarios dos de cada estado que assistan a las juntas generales y particulares y ordenen con acuerdo del hermano mayor y su coadjutor en su ausencia. Y cada //6r. cada año se han de nombrar dos uno de cada estado, porque los dos han de quedar otro año por antiguos para que den noticia a los nuevamente elegidos de las cosas de la Congregación. Y si en alguna junta particular no se hallaren

presentes todos quatro bastarán a hazer capítulo el hermano mayor y en su ausencia su coadjutor y dos consiliarios, uno de cada estado. Y si la junta no se pudiere hazer por faltar el número de los precisos pueda el hermano mayor o el que le supliere multar a todos los consiliarios que huvieren faltado sin legitimo impedimento. Y si se ofreciere tratar cosa que no se pueda suspender hasta la primera junta del mes podrá mandar llamar a junta para el día que señalare, imponiendo penas a los inobedientes.

6v/ Constitución IIII. De quién ha de presidir en ausencias

Y si en alguna junta general para que han de ser llamados los congregantes o particular, en que no han de entrar más que los nombrados para gobernar no se hallare el hermano mayor o su coadjutor, pasado media hora de la señalada para la junta presida en su lugar el que huviere sido hermano mayor el año antecedente, con tal que no sea uno de los consiliarios. Y a falta con la misma calidad presida el que fue coadjutor. Y no los aviendo presida el congregante más antiguo del estado que fuere el hermano mayor.

//7r. Constitución V. Del oficio del secretario

Avrá primero y segundo secretario que a falta del primero el segundo leerá en las juntas los acuerdos de la antecedente, para que se vea si se ha cumplido lo que se ordenó y no lo estando se resolverá sobre el caso lo que más conviniere. Pondrá en el libro de acuerdos los que se hizieren con día, mes y año y los firmará de su nombre para que hagan fe. Recibirá y leerá los memoriales de los pretendientes de esclavos del santo Christo donde anotaré lo que resolviere la junta. Escribirá en el libro que avrá para esto los que se admitieren dónde viven y sus ocupaciones con día, mes y año para que lo firmen.

/7v. Constitución VI. Del tesorero y su obligación

Aya un tesorero que dé cuenta y razón de todo dinero que entrare en su poder y saliere por libranças del hermano mayor o del que presidiere en su ausencia, aviendo primero tomado la razón el contador para que se sepa de qué procede y en qué se gasta.

Constitución VII. Del contador y lo que le toca

El oficio del contador será tener libros de cuenta y razón de la hazienda y limosnas de la Congregación y de los papeles pertenecientes. Ha de hazer cargo al tesorero de los maravedís que proceden de limosnas o por otras razones. Reconocerá cada semana y ajustará lo que estuviere a cargo de la persona que se- //8r. ñalare la junta para cobrar. Tendrá inventario de los ornamentos y demás adornos y alhajas y hará cargo de todo a los ministros y sirviente que lo tuvieren. Y tomará razón de los decretos y libranças que se despacharen.

Constitución VIII. Del capiller y su asistente

Para el servicio del altar ha de aver un capiller que ha de tener cuenta de la compostura y limpieza del altar, de los ornamentos cera y demás adornos. Y se ha de procurar sea inclinado a cosas de devoción e inteligente que pueda comprar lo necesario. Y nómbresele un asistente que gobierne lo que tocara a la capilla.

/8v. Constitución IX. Del sirviente

Tendrá la Congregación un sirviente quien encienda las lámparas y haga lo que le ordenaren el hermano mayor, asistente y capiller.

Constitución X. De la residencia

Y si la junta general o particular pareciere convenir el tomar residencia antes del año a alguno o algunos de los oficiales desta Congregación aviendo razonable causa para ello lo pueda hacer nombrando dos congregantes acerdote y seglar para que la tomen.

//9r. Constitución XI. Dase orden en los assientos

En las juntas particulares se han de sentar después del hermano mayor su coadjutor a la mano derecha, si fuere seglar entre los consiliarios sacerdotes y si eclesiástico a la mano izquierda entre los consiliarios seglares. Y luego los consiliarios por su orden y antigüedad, el tesorero, contador, y capiller con su assistente. Los que huvieren sido hermanos mayores tendrán assiento entre los consiliarios si a la junta pareciere convenir que assistan y en las generales como está dicho. Y después los demás según fueren viniendo, sino es que la cortesía les obligue a que tomen mejor lugar. El secretario tendrá assiento en medio de la junta con un bufete donde tenga el libro de acuerdos y lo demás necessario. El estado eclesiástico tendrá siempre preeminencia en los asientos y publicidades, ocu- /9v. ocupando el lado derecho del hermano mayor.

Capítulo IV. En qué se da modo de elegir los oficios

Un día festivo antes de la elección se hará junta particular y siendo possible estén todos los que tuvieren cargo no dexándolos de avisar. Y conferirán qué personas sean a propósito para los oficios nombrando para el de hermano mayor tres, tres para su coadjutor de los estados que tocare por turno y para cada consiliario dos y dos para cada uno de los demás oficios, atendiendo a que sean personas que merezcan ser elegidos por sus buenas costumbres y zelo de servir a la Congregación, prefiriendo en iguales grados a los que huvieren sido más bien hechores de esta Congregación. Y dicho día de la circuncisión por la tarde en la junta general repartirá el secretario a cada uno de los congregados cédulas de los nombres de los pro. //10r. propuestos para que en secreto puedan votar por el que más juzgasen conviene al servicio de Dios y aumento de la Congregación, cuyos votos regulen el hermano mayor, dos consiliarios, uno de cada estado, y el secretario. Y en igualdad de votos se bolverán a repartir cédulas de los dos en que estuviere la duda. Y ajustada la elección publicará los oficios el hermano mayor.

Capítulo IV. De las obligaciones de los congregantes

Constitución I. De la missa del mes

Todos los primeros domingos del mes se ha de decir missa cantada en el altar del santo Christo con diáconos, a que han de asistir todos los esclavos con velas de a libra encendidas. Y tendrán co- /10v. comunión general y a la tarde avrá junta particular.

Constitución II. Trátase de indulgencias y lo que se deve obrar en la muerte de los congregantes

Hase de suplicar a la santidad de nuestro beatísimo padre el pontífice romano cabeça de la Iglesia se sirva de confirmar las indulgencias concedidas a esta Congregación por la beatitud de nuestro muy santo padre Urbano VIII de felice recordación en diez y nueve de septiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años. Y conceder de nuevo indulgencia plenaria a los congregantes esclavos del santo Christo de la Fe que cada mes comulgaren a la missa cantada como está ordenado. Y que el altar del santo Christo sea de indulgencia para que gozen las almas que estuvieren en el purgatorio assí de los congregantes como de los demás Fie- //11r. ríeles de tanto beneficio. Y ordenamos que el día de la muerte de qualquier congregante se diga en dicho altar una missa cantada y seis rezadas. Y que el criado de la Congregación avise a todos los congregantes para que cada uno le ofrezca algún sufragio como es el del sagrado sacrificio de la missa, la oración del santo sudario u otro. Y de todo lo que se huviere mandado dé cuenta a la junta para que conste del bien que se ha hecho por el congregante.

Constitución III. Del socorro en las necesidades

Y pues el vínculo de la Hermandad obliga eficazmente a socorrer a los más cercanos debemos, como por esta constitución nos obligamos, a tener particular cuidado con las necesidades graves de nuestros congregantes, socorriéndolos en quanto nuestros posibles y arbi- /11v. trios puedan nombrando para ello dos comissarios de entrambos estados, los cuales den cuenta a la junta de lo que huviere obrado para que se provea de más medios si fueren necessarios.

Constitución IV. De las fiestas de la Congregación

Ordénase que se haga fiesta solemne el día de la invención de la Cruz que la Iglesia nuestra madre celebra a tres de mayo, que es el en que salió por fuertes la advocación de la fe, el del triunfo de la cruz, a diez y seis de julio de que nuestra España tiene tan digna memoria por la milagrosa victoria de las Navas de Tolosa. Y muy en particular este arzobispado el día de la Exaltación de la Cruz a catorce de septiembre, en que se renuevan las alegrías de aver recuperado los fieles la en que Christo murió después de catorze años de cautiverio en poder de infieles.

//12r. Constitución V. Celebridad de nuestra Señora

Y porque haciendo fiesta a la soberana reyna de los ángeles se da por muy servido su preciosissimo Hijo, celébrese con la misma solemnidad el día que encarnó en sus entrañas purísimas. Y porque acontece estar a veinte y cinco de março la Iglesia solemnizado la memoria de la pasión de Christo nuestro bien, se trasladará esta fiesta al día que la Congregación ordenare para que se haga con toda celebridad.

Constitución última. De la veneración y processiones

Las experiencias enseñan, que están más veneradas las imágenes de Christo y su bendita madre, mientras más retiradas de la vista ordinaria. Por tanto que- /12v. queremos, estatuímos, y ordenamos que todo el año esté cubierta la del santo Christo por lo menos con tres velos, excepto los días señalados de las fiestas de la Cruz, de la Encarnación, de las pasquas, con la de los Reyes, días de la Ascensión y del glorioso patrón desta Parroquia San Sebastián y domingos del mes mientras la comunión general. Y que de ningún modo se pueda sacar en procesión sino es por las necessidades grandes de la república que son por la que se suele sacar la Virgen de Atocha. Esta constitución como las demás referidas queremos que sea inviolable.

Capítulo final. De reformation

Proponemos, deseamos y queremos que lo que tocara a mejor gobierno y en orden a mayor servicio de Dios y aumento de nuestra Congregación se haga conforme a derecho.

Soli Deo honor et gloria

//13r. Y así presentadas las dichas Ordenanças y vistas por los del dicho nuestro consejo y que por ellas consta y parece ser justas y fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Congregación, Hermandad y Esclavitud buen orden y cierto della y que conforme a la ordenança del número doze de las antiguas las avéis podido hazer para reformation de lo en ellas contenido conforme a los tiempos presentes, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta por la qual confirmamos y aprovamos las dichas Ordenanças en todo y por todo según y como con ellas y en cada una de ella se contiene. Y vos mandamos y a los demás hermanos oficiales y congregantes que después de vos por tiempo fueren de la dicha Congregación las guardéis y cumpláis, guarden y cumplan y contra su tenor y forma no vais ni passéis, vayan ni passen, por vía ni manera alguna so pena de excomunió. Y sea y se entiende por el tiempo y término que fuere nuestra vo- /13v. voluntad y sin perjuicio del derecho parroquial de la dicha iglesia. Otrosí vos mandamos no uséis de otras ordenanças sin que primero sean vistas y aprobadas por los del dicho nuestro consejo. Dada en Toledo a treze días del mes de março de mil seiscientos y quarenta y ocho años. Licenciado Verdejo Carvajal. Licenciado Castelui de Lerma. El licenciado Núñez de Sandoval.

//14r. Yo Antonio Fernández de Ribera, presbytero, secretario de su eminencia, la fize escribir por su mandado. Con acuerdo de los del su consejo.

CXVI. HERMANDAD DEL REAL HOSPICIO DE POBRES Y MENDIGOS DEL AVE MARÍA Y SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA (MADRID, 1675)

Introducción

El libro de esta Regla se encuentra en el Archivo Histórico de la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla y está impresa. Su signatura es: A109/071(04). Consta de 39 páginas numeradas y su estado de conservación es excelente. Tiene una medida de 20 centímetros y su portada está adornada con orla. Encuadernado en cuero y atado también con cinta de cuero, así como cosido a mano.

En el libro donde se encuentra esta Regla aparecen otras reglas y documentos. En su primera página hay un índice donde están numerados hasta un total de 15. Todos los documentos encuadernados son del siglo XVII y XVIII.

Regla

Proemio

Ave maría. Constituciones y instrucciones de la Hermandad del Real Hospicio de pobres y mendigos del Ave María, y San Fernando Rey de España, cuyo patrocinio tiene su majestad y su supremo y real Consejo de Castilla. En Madrid, en la Oficina de Lucas Antonio de Bedmar, Año 1675.

Ave María. Instrucciones para la Hermandad del Real Hospicio de Pobres del Ave María y San Fernando Rey de Castilla, y de León y para el gobierno del mismo Hospicio.

Con descrédito se hallaba la caridad de los españoles, faltando en tan gran corte como la de nuestro rey y señor, y a vista de su piedad, providencia para el socorro de los mendigos, aviendo obras pías tan repetidas en beneficio de las demás necesidades con liberalidad y gastos excesivos, quando debía ser el primer cuidado prevenir remedio al menesteroso sin que para su futuro necesite del trabajo y fatiga de andar mendigando, por ser cada voz que articula el pobre para pedir un pregón que publica la dureza del que le atiende, esperando la solicitud del ruego para darle el alivio. Y en todas las

repúblicas y ciudades bien gobernadas se han diputado hospicios por evitar la pública mendiguez como en Roma, Venecia, Génova, Colonia, Amberes, Nápoles, Paris, León de Francia, Barcelona, Zaragoza, y otras. Y aún muchas entre la ceguedad de sus errores encontraron la luz de este acierto sin que la infeliz ignorancia de juzgar inútil el mérito de las buenas obras dexe de conocer por derecho natural preciso el cuidado de alimentar al pobre que obliga más a los católicos por precepto divino, disposición de las leyes y consejo de los santos. Movieron estas razones el zelo de algunos Hermanos de la Congregación del Ave María sita en el Convento de la Santísima Trinidad de esta corte que representaron a su magestad en su consejo. Y no pudiéndose poner en execución obra tan grande sin muchos medios se resolvió examinar los pobres dando licencia para pedir a los que legítimamente lo eran. Y aunque se consiguió el fin de desterrar muchos vagamundos que con el título afectado de necesidad vivían mal entretenidos en ofensa de Dios y daño de la Republica. No pudo subsistir ni ser bastante este remedio con que se juzgó preciso pasar al universal haciendo los mismos hermanos nuevas instancias y representaciones a su magestad y al consejo. Y después de considerado por el zelo de sus ministros con acuerdo de los primeros de la monarquía se resolvió quan del servicio de ambas magestades divina y humana del bien público y piedad christiana era esta obra sin que fuesse bastante a dilatarla la falta de medios que se avía considerado, pues los fieles que ministraban limosna para tanto número de vagamundos avían de socorrer y ofrecerla más liberalmente a los legítimos pobres, corriendo su sulicitud, gobierno y disposición por los hombres de mayor lustre estimación y piedad de la corte. Y la reyna nuestra señora fue servida de aprobar este instituto y obra mandando se continuasse su execución por decreto de 3 de julio de 1673 años referido en un papel escrito por Miguel Fernández de Noriega, secretario de su magestad y su escribano de cámara más antiguo, que por ser de tanto honor y estimación de la Hermandad y en crédito de lo que se ha executado ha parecido insertarle a la letra y es como se sigue:

Señor don Benito Tréllez. La reyna nuestra señora a consulta del consejo de 3 deste mes sobre la instancia de la Congregación de Esclavos del Dulce Nombre de María cerca de la continuación del Hospicio para recoger los pobres mendigos se ha servido de aprobar todo lo que hasta ahora se ha executado por la Congregación y mandar se continúe la disposición del Hospicio quedando al cuidado del consejo al asistir a lo necesario para su logro. Assí haciendo executar en quanto a la calidad de los pobres que se han de recibir o reprobar lo dispuesto por las leyes reales como

procurando lo conveniente a su fábrica, dotación, formación de ordenanças y lo demás que juzgare útil para su buena dirección y gouierno. De que doy aviso a vuestra señoría de orden del consejo para que vuestra señoría se sirva participarlo a la Congregación. Guarde Dios a vuestra señoría muchos años como deseo. Madrid 13 de Ijulio de 1673. Miguel Fernández de Noriega.

Y demás de hallarse ya la obra calificada con la orden referida porque tuviesse este instituto la mayor prenda de su seguridad fue su magestad servido admitirle debaxo de su real protección diputándola inmediately en el supremo consejo de Castilla. Y se nombró por protector al ilustrísimo señor don Benito Tréllez, marqués de Torralva, del consejo y cámara teniendo el gouierno y disposición de la Hermandad del Ave María y San Fernando Tercero de este nombre rey de Castilla y de León. Y para buscar y facilitar medios mandó su magestad formar una iunta que se hiciesse todos los días en la sala de gouierno después del consejo con el señor protector, dos cavalleros regidores de Madrid y hermanos de la Hermandad y otros de ella nombrados para este fin con asistencia del señor hermano mayor. Y aviendo juntado algún caudal que produjo la piedad de los fieles y devotos se dio principio al hospicio y recoger todos los pobres mendigos en el año pasado de 1673, haziendo elección de sitio en la calle alta de Foncarral a lo último de ella por ser paraje más saludable y gozar de la pureza de los aires. Y se fundó e instituyó la Hermandad estableciendo Constituciones para su gouierno que aprobó el Consejo y son las que se siguen:

Confirmaciones de las Constituciones

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León y la reyna doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora y gouernadora de dichos reynos y señoríos. Por quanto por parte de la Hermandad del Hospicio de Pobres Mendigos del Ave María que se ha fundado en esta nuestra corte con la advocación del santo rey don Fernando se os ha representado que para el buen gouierno de dicho Hospicio se avían dispuesto las Constituciones de que se hazía presentación en debida forma. Las quales se avían visto y reconocido en la iunta que para este efecto se avía convocado, suplicándonos las mandássemos confirmar y aprobar para que se observassen. Y visto por los del nuestro consejo con lo que se dixo por el doctor don Ioseph Fernández de Retes nuestro fiscal. Y dichas Constituciones que son del tenor siguiente:

Capítulo I

Tiene su magestad y el supremo Consejo de Castilla la inmediata protección de este Hospicio de pobres mendigos a quien su magestad haze merced de dar para protector a uno de los señores del consejo siéndolo ahora el señor don Benito Tréllez, cavallero de la Orden de Santiago, del consejo y cámara, sin dependencia de otra jurisdicción o superioridad eclesiástica o regular para la administración de bienes, elección de ministros, visitas, cuentas, gastos, empleos y limosnas, salva la ley diocesana y derecho parroquial que consiste en lo espiritual, administración de sacramentos, entierros, quartas funerales si las huviere, diezmos y primicias. Y esperando la Hermandad de este Hospicio continuada esta merced la sienta como primera constitución.

Capítulo II. Puesto de hermano mayor y consiliarios o diputados.

Prosigue el puesto de hermano mayor con la elección de cada año que ha de hazer en las iuntas las proposiciones procurando que las materias que se reduxeren a votarse sean con votos secretos y los públicos no declarados por escusar la confusión y la molestia. Y ha de ser persona de la autoridad, zelo e inteligencia con la proporción a tal ministerio con doze diputados o cosiliarios de la calidad y prendas que pide tal empleo o sean eclesiásticos o seglares elegidos por la Hermandad cada año hallándose en la elección el protector del Hospicio y que se ayan de aprobar por el consejo. De la misma manera se ha de hazer la elección de los demás oficiales en el día del santo rey don Fernando y ocho días antes se ha de hazer iunta particular con los señores hermano mayor protector diputados y oficiales mayores. Y en esta iunta se han de hazer las proposiciones de las personas para todos los oficios que son anuales para que en la iunta general que se ha de hazer el día del santo rey don Fernando se haga la elección de los oficios para el año siguiente con la formalidad de votos secretos. Y para las iuntas generales se han de llamar los hermanos y las particulares se harán con diputados y oficiales de la Hermandad como se haze en el refugio. Y los de administrador, secretario, tesorero y contador han de permanecer a la voluntad del consejo y de la Hermandad sin elecciones de cada año.

Capítulo III. Reconocimiento al padre fray Simón de Roxas

Repitiendo la veneración al reverendísimo y venerable padre fray Simón de Roxas y a la sagrada religión de la santísima Trinidad donde se fundó la Congregación del Dulcísimo Nombre de María con el recogimiento de algunos pobres se intenta la recíproca correspondencia entre la Hermandad del Hospicio y Congregación del Ave María, pudiendo ser los congregantes de la una y de la otra parte si quisieren o particularizarse en la una parte solamente. Y para las festividades que celebra la Congregación del Ave María y las comidas que da a los pobres los terceros domingos del mes vayan los que pareciere a la Hermandad del Hospicio así para la asistencia en la iglesia como para comer en dichas comidas quedando al arbitrio de la Hermandad el enviarlos. Y que el ministro que es o fuere del Convento de la Santísima Trinidad de esta corte sea uno de los doze diputados de la Hermandad del Hospicio con la calidad de que se a siempre preferido del diputado o diputados que en ausencia del hermano mayor presidieren la iunta. Y que sea personalmente sin que se pueda poner sustituto el padre ministro a ninguna persona.

Capítulo IV. Puesto de administrador

Ha de aver un administrador que tenga el superior y universal cuidado del gobierno económico y político de la Casa del Hospicio con título de su magestad y nombramiento del señor presidente del consejo como se haze en el Hospital general de esta corte y en la misma forma ha de aver contador. Y el administrador se ha de hallar siempre en las iuntas para que dé continuada cuenta de lo que está puesto a su cuidado. Y si se ofreciere algún caso tan repentino que no de tiempo para hazer iunta de cuenta al hermano mayor para que delibere con los diputados que pudiere juntar u de la forma que le pareciere más conveniente.

Capítulo V. Del capellán

Ha de aver un capellán aprobado por el ordinario para confessar que cuide de todo lo perteneciente a lo espiritual, que viva dentro de casa por si se ofreciere alguna

confesión repentina para que celebre el sacrosanto mysterio de la missa y cuide de los ejercicios de devoción assí quotidiana como particular de los pobres conforme a lo que pidieren sus naturales y edades, dando cuenta a la Hermandad de la manera que los exercita en las obras de devoción.

Capítulo VI. Del secretario

El secretario ha de usar este oficio con todos los requisitos que pide y tiene este ministerio. Y se proseguirá siempre en la forma y estilo que oy le usa don Manuel de Bracamonte, secretario de la Congregación.

Capítulo VII. Del tesorero y contador

el tesorero ha de ser nombrado por la Hermandad con asistencia del señor protector dando la forma assí del oficio como del uso de la tesorería la Hermandad con asistencia del señor protector. Y de la misma manera ha de correr el oficio de contador.

Capítulo VIII. Ocupación del capellán

El Capellán vendrá a ser como el mayordomo eclesiástico a quien toque el regular las costumbres y conversaciones de los pobres. Cuidará de las llaves y adorno de la iglesia y sacristía. Echará la bendición a las mesas cuidando de que se guarde limpieza y silencio y de que se lea un libro de devoción mientras comieren y cenaren los pobres del sexo de los hombres y en el refectorio de las mujeres echará la bendición. Y luego dexará el gobierno a la rectora y el servicio a las mujeres que cuidan de aquel sexo.

Capítulo IX. Obligación del veedor

Tocará al veedor la provisión para el alimento de los pobres dando noticia al hermano mayor de lo que necesitan para que se ajuste el hazer las provisiones en los tiempos más acomodados. Y tome librança sobre el tesorero dando cuenta luego de la

aplicación del dinero y de las provisiones que huviere comprado en la primera iunta para que se reconozca la cuenta y se averigüe si han de menester los pobres alguna otra provisión. Y también tocará a este oficio reconocer la cantidad y la bondad de lo que comen los pobres y el vino y agua que bebieren y cómo se les guisa y se les pone en los refectorios.

Capítulo X. Obligación del despensero

Tocará al oficio del despensero el tener en su poder aquellas provisiones que les pareciere al administrador y veedor. Y comprará aquellas cosas menudas que le mandaren el administrador y veedor a quien dará cuenta para que ellos la den a las iuntas de la Hermandad.

11. Cozinero, hornero y demás oficios

Cozinero, hornero, porteros, guardarropa y otros oficios necesarios para la casa del Hospicio los proveerá la Hermandad dando la forma más conveniente.

Capítulo XII. Las enagenaciones o empeños en qué forma

Las enagenaciones o empeños de los bienes o efectos estables o perpetuos del Hospicio se ha de guardar las disposiciones de los sagrados cánones y las leyes de estos reynos que hablan de las que se haze de los bienes de los lugares píos y menores, excepto en caso de alguna necesidad urgente que pida prompta execución o convenga para el buen gobierno o aumento del dicho Hospicio y sus bienes. Que en este caso de evidente necesidad o utilidad han de poder los señores hermano mayor y diputados vender o empeñar hasta en cantidad de dos mil ducados y no más para ocurrir a la precisión de la necesidad o utilidad dando primero cuenta al consejo en sala de gobierno sin que se necessite ni se aya de acudir a otro iuez ni se pueda entrometer en conocimiento alguno el ordinario eclesiástico, guardándose y executándose en todo lo dispuesto en la constitución primera. Pero en los bienes muebles que el tiempo deteriora o consume como son frutos y minufaturas han de poder los dichos hermano mayor y

diputados venderlos o beneficiarlos con el mayor útil que pudieren, poniéndose el precio en poder del tesorero en cuyos libros se han de poner con distinción relación y cargo dellos y tomándose de todo ello la razón en la contaduría.

Capítulo XIII. Forma de salir los pobres

Porque puede aver algunos pobres que no sean del instituto del Hospicio o tengan causas legítimas para salir o fuera de la corte o a que sus parientes los sustenten o por otras causas, se previene la forma que se ha de tener para este despacho. Y es que el pobre de qualquiera de los dos sexos de memorial en la inuta y la iunta correrá la averiguación a los hermanos que le pareciere siendo a lo menos dos trayendo firmado y cerrado el informe para que iunta lo reconozca. Y si fuere necesario se vote o en público o en secreto como pareciere más conveniente y se tome la fiança y seguridad que se hallare más conforme al instituto de que no bolverá a mendigar.

Capítulo XIV. Que aya médico y cirujano

Porque la caridad de la Casa del Hospicio no rehúsa a los pobres con enfermedades habituales y para que reconozcan todas las demás que se fueren ofreciendo en los pobres para aplicar el conveniente remedio conforme al buen gobierno ha de aver un médico y cirujano, que oy lo son el doctor Peribáñez y Agustín de la Peña, para que desta suerte se reconozca la diversidad de enfermedades y se repartan los enfermos en las casas de hospicidad donde tocaren.

Capítulo XV. De la madre de las pobre en su quarto

El quarto de las mugeres le governará una madre de pobres con otra mujer que la ayude y la sostituya y con acuerdo del administrador y capellán las introducirá en las devociones assí del rosario como del sacrosanto misterio de la missa. Y también hará que trabajen con tareas que no molesten sino que ocupen el tiempo con algún provecho, dándoles para algún alivio la quarta parte del dinero que se sacare de lo que huvieren trabajado. Y ha de dar cuenta la madre de los pobres al administrador de lo que montare

el dinero de la labor que hizieren las mujeres assí con el huso como con la abuja. Y a las impedidas y enfermas no se les ha de dar tareas.

Capítulo XVI. Quarto de los casados en qué forma

El quarto de los casados ha de tener diferentes divisiones y acudirá cada uno por la comida que tocara al marido a la mujer y a los hijos haciendo esta separación en la cocina con libro aparte. Y el administrador y capellán cuidarán el uno en lo espiritual y el otro en lo temporal de todo lo que perteneciere a esta separación.

Capítulo XVII. En quanto a los niños

A los niños de ambos sexos se les ha de dar criança hasta que cumplan siete años y después ha de procurar el Hospicio acomodarlos conforme a la piedad christiana con utilidad. ya para el Real servicio ya para la Republica. Los que tuvieren sus padres y madres en el Hospicio han de estar con sus padres y madres a quienes no se ha de fiar enteramente el cuidado de la crianza sino que el administrador y capellán atiendan y reconozcan como se cuidan y asisten por sus padres. Y todos los demás niños que no tuvieren esta circunstancia estarán en el Hospicio con las disposiciones que hallare más convenientes la iunta según el tiempo y conforme el número que se recoge.

Capítulo XVIII. Que se reciban por tres días los peregrinos

Por tres días se han de recibir todos los pobres passageros, los hombres en los albergues de los hombres y las mujeres en los albergues de las mujeres. Y si vinieren casados ha de examinar el administrador los papeles y si los hallare legítimos ponerlos en el quarto de los casados. Y sino legitimaren el matrimonio dividirlos poniendo los hombres con los hombres y las mujeres con las mujeres sino que sea tal la notoriedad que quite el escrúpulo.

Capítulo XIX. Que aya un portero

Por lo que importa la seguridad de las puertas ha de aver un portero o más si fueren necesarios de entera satisfacción elegido por la iunta de la Hermandad. Y ha de estar a las órdenes del administrador.

Capítulo XX. Cuidado en la guardarropa

Pondrá el administrador la guardarropa donde le pareciere más conveniente a la buena economía recogiendo y cuidando de todo lo necesario para vestirse y abrigarse los pobres con limpieza. Y lo que para esto fuere necesario lo librárá el hermano mayor en el tesorero. Y la madre de las mujeres pobres dará cuenta al administrador de lo que necessitaren en esta parte con diferente división de los vestidos de ambos sexos.

Capítulo XXI. Que trabajen los pobres

Por evitar la ociosidad han de trabajar los pobres de ambos sexos según su posibilidad y conforme a los oficios en que se huvieren exercitado en la misma forma que se previene y dispone en todo por la constitución XVI que trata de las mujeres.

Capítulo XXII. Que aya cada semana iunta precisa

Cada semana ha de aver una iunta precisa en la Casa del Hospicio y las demás que le pareciere al hermano mayor para los casos que pueden ofrecerle o si se necessitare de más expediente del que cabe en una iunta con el hermano mayor y dos diputados a lo menos. Y esta iunta ordinaria será iunta general pero la podrá reducir a iunta particular el hermano mayor y en ella quedarán con particularidad las personas que el hermano mayor eligiere como no sean más de dos. Y en esta iunta de cada semana y en todas las iuntas generales y particulares ha de asistir el secretario y también el administrador, el veedor y contador para que el administrador dé cuenta de lo que los pobres necessitaren y de las demás cosas pertenecientes a la Casa del Hospicio. Y se hagan las labranças firmadas por el hermano mayor tomada la razón por la contaduría donde han de estar todos los papeles tocantes a la cuenta y a la razón sin que se haga librança alguna sin que aya precedido acuerdo de la iunta.

Capítulo XXIII. Que se vote por votos secretos

Porque puedan los votos ser más libres aunque se deba juzgar de los hermanos de esta Hermandad que ningún motivo podrán torçer su buena intención. Y porque se guarde más formalidad en los votos se previene que quando se aya de votar algún negocio en que sea parte alguno de los hermanos salga fuera de la iunta aquel hermano en cuyo particular negocio se votare o en el negocio o negocios en que tuviere dependencia.

Capítulo XXIV. Forma de recibir los hermanos

Quando quisiere entrar algún hermano ha de dar memorial y la iunta hade dar comisión para el informe de la calidad y costumbres del que pretendiere entrar cometiendo a quien le pareciere a la iunta que haga este informe. Y trayéndole dos comissarios firmado y cerrado a la iunta siguiente para que determine lo que más convenga para la Hermandad votando la entrada por votos secretos.

Capítulo XXV. Que aya un archivero

Ha de aver un archivero en donde ahora se pongan todos los papeles pertenecientes al Hospicio y los que con el tiempo fueren perteneciendo inventariándolos todos en un libro que ha de estar en el mismo archivo que ha de tener dos llaves, la una el hermano mayor y la otra el archivero. Y quando los letrados y agentes del Hospicio necessitaren de algunos papeles le han de sacar con asistencia del hermano mayor con otro libro en que se ponga la nota de los papeles de que se sacaron.

Capítulo XXVI. Que aya dos abogados

Tendrá la Hermandad dos abogados y un agente para sus negocios y pleitos con nombramiento de la Hermandad y por el tiempo que a la Hermandad le pareciere. Y de la misma manera tendrá procurador.

Capítulo XXVII. Forma de abrir las caxas

Del dinero que recogieren las caxas se les ha de dar a los pobres de diez uno y las caxas se han de abrir en presencia del contador, tesorero y administrador. Y lo que huviere en ellas se entre en un çepo de tres llaves que ha de aver en el quarto del administrador teniendo dicho administrador la una otra el tesorero y otra el contador. Y las limosnas que se embiaren al Hospicio las eche en el çepo el mismo que las llevare por una abertura que para ello avrá en lo alto dél sin que las dichas limosnas se reciban en otra forma.

Capítulo XXVIII. Forma del vestuario de los pobres

La forma del vestuario de ambos sexos ha de ser siempre de la manera que ahora lo dispone la Hermandad y todo lo demás del gobierno queda en el señor protector, hermano mayor y diputados y iuntas para dar las disposiciones conforme a los tiempos, casos y sucesos que la Hermandad espera de la intercessión de María santíssima con cuya voz invoca a la divina providencia. Por lo qual se acordó debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos lo tuvimos por bien. Por lo qual sin perjuicio de nuestro patrimonio real ni de otro tercero interesado confirmamos y aprobamos las dichas Constituciones que de suso van incorporadas. Y mandamos a los del nuestro consejo y a los demás tribunales, iueces y iusticias destos reynos y demás personas a quien tocare su observancia las vean, guarden, cumplan y executen y hagan guardar cumplir y executar en todo y por todo como en ellas se contiene sin las contravenir ni permitir que se contravengan en manera alguna que assí es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los que nuestro consejo en la villa de Madrid a quinze días del mes de setiembre de mil seiscientos y setenta y quatro años. El conde de Vulla-Umbrosa. Don Gil de Castejón. Don Alonso de Llano y Valdés. Don Fernando de Arçe y Dávila. Don Alonso de Olea. Yo Miguel Fernández de Noriega, Secretario de su magestad y su escrivano de cámara la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. Secretario Noriega. Registrada. Don Pedro de Castañeda, canceller mayor. Don Pedro de Castañeda. Y para la mejor observancia de las Constituciones referidas y conforme al intento dellas se

acordó hazer algunas instrucciones para el gobierno de la Hermandad y de lo económico del Hospicio aviéndose considerado y resuelto en diferentes iuntas que para ello precedieron de los señores hermano mayor, consiliarios y demás oficiales y hermanos de esta Hermandad con asistencia del señor protector. Y son las siguientes.

29. Instrucción 1. De la advocación de la Hermandad

Primeramente se establece que esta Hermandad del Real Hospicio de pobres Mendigos esté debaxo de la protección y amparo de el dulcíssimo nombre de María madre de Dios señora nuestra concebida sin culpa original en el primer instante de su ser por aver dado principio a esta obra y solicitud de ella hermanos de la Congregación del Ave María. Y asimismo en la protección del gloriosíssimo san Fernando rey de Castilla y León por establecerse y fundarse en la corte del rey don Carlos segundo nuestro señor su dezimoquarto nieto y heredero. Y esperándose que este Hospicio ha de adquirir tantas almas para el cielo debe estar debaxo del amparo de un rey santo que tantos reynos conquistó para el gremio de la Iglesia, con que se llamará la Hermandad del Real Hospicio de Pobres del Ave María y San Fernando Rey de Castilla y de León.

30. Instrucción II. De los oficiales de esta Hermandad

Para el gobierno de esta santa Hermandad ha de aver como se dispone por la constitución II un hermano mayor, doze consiliarios o diputados que el uno es el reverendíssimo padre ministro del Convento de la Santíssima Trinidad de esta corte como está dispuesto por la constitución III, un secretario, dos maestros de ceremonias, un contador, un tesorero, un archivero, dos comissarios de pláticas y dos de pleitos. Y para lo económico de la casa dos veedores y dos enfermeros.

31. Instrucción III. De la elección de oficios

Ocho días antes del de san Fernando se ha de hazer iunta particular de los oficiales mayores de la Hermandad que son hermano mayor, los doze consiliarios y secretario con asistencia del señor protector como se dispone en la constitución II, sin

entrar en ella los demás oficiales que es como se haze en la Hermandad del Refugio. y la dicha iunta ha de ser precisamente como todas las demás particulares y generales en el Hospicio en la capilla o sala destinada para dichas iuntas. Y en ella por votos secretos se han de nombrar tres hermanos para hermano mayor y para los demás oficios duplicados. Y concurriendo igualdad de votos preferirá el más antiguo en tiempo. Y siendo de un mismo día el que estuviere antes sentado en el libro. Y el día de san Fernando por la tarde o el siguiente si en él se ofreciere algún embaraço legítimo en iunta general assistiendo el mismo señor protector se hará la elección de cada oficio deporsí dando el secretario a cada hermano çédulas de los nombres de los propuestos para que voten en secreto. Y llevará la caxa para recibir los votos un hermano el que señallare el mayor o el que presidiere. Y votará primero el señor hermano mayor y luego el señor protector y sucesivamente los consiliarios por sus antigüedades a que se seguirán los hermanos sacerdotes y después los seglares por la orden que estuvieren sentados sin atención a antigüedad ni excepción de personas. Y en el interin que se vota el tal oficio y se regulan los votos se saldrán de la iunta los hermanos propuestos para él acompañándolos hasta la puerta el maestro de ceremonias. Y aviendo votado todos se hará la regulación de los votos por el hermano mayor protector, consiliarios y secretario. Y no se publicará el que saliere nombrado hasta estarlo todos los oficios. Y la elección ha de ser por la mayor parte de votos y en igualdad el más antiguo. Y para los consiliarios respeto de ser onze los que se han de elegir porque el otro que cumple el número de doze es el padre ministro se han de proponer veinte y dos hermanos eclesiásticos o seglares que han de votarse todos juntos. Y porque no falte tanto número de votos en la elección votarán también los mismos propuestos dándole a cada uno veinte y una cédula quitando la de su nombre y darán su voto primero que todos los demás y se saldrán de la iunta hasta averse votado y regulado. Y según los votos que cada uno tuviere por la mayor parte saldrá por consiliario primero segundo y los demás, etc. Y concurriendo igualdad de votos el más antiguo tendrá la preferencia sin excepción de personas. Y hecha la elección de todos los oficios se publicará y disolverá esta iunta.

Y por quanto su magestad ha favorecido esta Hermandad admitiéndola debaxo de su real protección por el Consejo supremo de Castilla y para mayor estimación y decencia de estos oficios y conservar la Hermandad la memoria y posesión del real amparo se previene por dicha constitución se han de aprobar las elecciones por el

Consejo lo qual se entiende con la asistencia del señor protector sin otra formalidad ni circunstancia por representarse en su persona la autoridad del Consejo. Y que el mismo señor protector lleve memoria de las elecciones hechas y oficiales que han salido aquel año y dé cuenta de ellas en el Consejo. Y cumplido con esta atención se hará luego iunta para tomar posesión de los oficios en que no ha de aver más formalidad que sentarse en sus lugares los nombrados. Y porque pueden ofrecerse que al tiempo de las elecciones se halle ausente el señor protector o esté achacoso de forma que no pueda venir a la iunta y se han de hazer el día de san Fernando como lo ordena la constitución. En este caso se pedirá al señor presidente nombre otro señor del Consejo que assista a las elecciones como está dicho.

32. Instrucción IV. Del tiempo que han de durar los oficios referidos

Ordenase asimismo que todos los dichos oficiales lo ayan de ser un año y al fin del ayan de dar cuenta y razón de sus oficios los que tuvieren a su cargo de que darla. Y también la darán entre año las más vezes que se les pidiere. Y asimismo si conviniere se podrán confirmar los oficios una y más vezes. Y ofreciéndose enfermedad larga de alguno de los oficiales precisamente necesarios se nombrará otro en su lugar en ínterin hasta que cesse la causa haziéndose la elección por el hermano mayor, protector, consiliarios y secretario o los que de ellos se hallaren en la iunta que se ofrezca hazer dicha elección que ha de ser por votos secretos. Y en caso que entre año falte alguno de los oficiales por ausencia u otro accidente se haga elección de tal oficio para hasta el día de san Fernando siguiente guardando la misma forma y en quanto a los oficios de secretario, tesorero y contador que por dicha constitución llase ordena ayan de permanecer a voluntad del consejo y de la Hermandad sin elección precisa cada año como los demás por considerarse la conveniencia de que estén experimentados. Pero esto se extiende siendo voluntad de los que exercieren estos tres oficios el continuar por más tiempo de un año y cumplido si hizieren dexación se hará elección del que se escusare con todos los demás, porque sirviéndose estos oficios de piedad y por devoción sin estipendio alguno (porque no se puede dar caso le tenga si señale al hermano por empleo tocante a la Hermandad y servicio de los pobres) no sería razón obligarlos a que continúen ni tampoco se puede presumir que sin causa legitima se escusarán de santa ocupación.

Y porque el oficio de veedores es de tanto embaraço y assistencia y no sería razón de dar esta carga por todo un año a dos hermanos solos y también conviene se exerciten los demás se dispone que los dichos beedores lo ayan de ser dos meses nombrándose interpolados para que el que saliere dexé al otro que aya servido un mes y estén siempre un antiguo con un moderno y que la experiencia de aquel instruya y dé a entender el gobierno de la Casa a éste y en la misma forma se nombrarán los enfermeros. Y por quanto el instituto de esta Hermandad es emplearse en el servicio de los pobres y para exercitarle deben todos los hermanos observar obediencia los que fueren nombrados para los oficios referidos los aceptarán sin réplica y servirán todo el año asistiendo a las iuntas y cargos de su obligación. Y en caso que alguno se ausente o tenga excusa tan legítima y precisa que le obligue a excusarse ha de venir personalmente a la junta a hazerlo en la qual siendo causa bastante se le admitirá la dexación y no de otra manera.

33. Instrucción V. Del oficio de hermano mayor

Ha de asistir y presidir el hermano mayor en las iuntas generales y particulares que tuviere esta Hermandad y en las iuntas o conferencias que se hacen en palacio presidiendo en todas. Y para las particulares dará orden se llame a los hermanos que han de asistir a ellas en las quales ha de proponer las materias de que se huviere de tratar. Y para las que huvieren de votarse haga la proposición lisamente y sin insinuar su voto ni interrumpir a los que fueren votando. Y aviéndose conferido y votado dará su parecer el último. Y regulados los votos sacará la resolución por la mayor parte y la referirá para que el secretario la ponga por acuerdo y en execución quien deba hazerlo o se le encomendare. Y su voto tendrá calidad de dos si concurrieren iguales. Ha de nombrar hermanos secretamente para hazer las informaciones de los que pretendieren entrar guardando la forma que se dispone para recibirlos. Firmará todos los decretos y libranças que huviere de pagar el tesorero de los gastos que se hizieren citando en ellas el acuerdo que huviere precedido de la junta. Y también las ha de firmar el secretario. Y asimismo firmará las guías para los pobres que han de ir fuera de esta corte con dos consiliarios y el secretario y las consultas o súplicas que fuere necesario hazer a su magestad al consejo o al señor presidente se han de firmar de los mismos. Y se ha de hallar presente a tomar las cuentas al tesorero con el secretario, contador y un

consiliario el que nombrare la iunta para este efecto. Y para las comisiones que se ofrecieren nombrará los hermanos que le pareciere. También ha de asistir al Hospicio las veces que pudiere para reconocer como se gobierna y sirve a los pobres y ejecutan las órdenes dando las que convengan para ello y las cosas que ay necesidad para dar cuenta en la iunta y que se hagan las provisiones y den las órdenes convenientes. Y asistirá a las listas y escrutinios que cada mes se han de hazer de los pobres. Y las veces que tener no pudiere diputará consiliarios para ello. Y ha de tener una llave del archivo.

34. Instrucción VI. Del oficio de consiliarios

Han de asistir en todas las iuntas generales y particulares y en las del palacio y para las particulares se les ha de avisar precisamente a todos. Y se han de sentar con preferencia a los demás hermanos con los señores hermano mayor y protector a sus lados en mejor lugar el que huviere salido con más votos y assí sucesivamente. Y a falta del hermano mayor o protector ha de presidir en la iunta el consiliario más antiguo que se hallare excepto el padre ministro de la Santíssima Trinidad que nunca ha de presidir como se dispone en la constitución III. Assistirán al Hospicio las veces que pudieren para reconocer cómo se gobierna y faltas que huviere de que darán cuenta en la iunta. Y a las listas de los pobres todos los meses quando fueren nombrados para ello. Y el que se señalare a tomar las cuentas al tesorero. Firmarán dos de dichos consiliarios las guías que se dieren a los pobres, asimismo las súplicas o consultas que se hizieren a su magestad al consejo o al señor presidente con el hermano mayor y secretario. Y a falta del hermano mayor firmará el consiliario primero las libranças sobre el tesorero.

35. Instrucción VII. Del oficio de secretario

Ha de hallarse precisamente en todas las iuntas particulares y generales de palacio y en el principio de las generales después de dicho hymno y oración del Espíritu santo leerá los acuerdos de la iunta antecedente para que se vea si están puestos en execución y lo que convenga. Assimismo dará cuenta de todo lo que se ofreciere y leerá los memoriales de partes que huviere donde notará las resoluciones. Escribirá a los hermanos que se recibieren, donde viven y sus ocupaciones con día, mes y año en el libro de assientos para que lo firmen. Y en el ínterin que se hace la información de los

que pretendieren entrar se quedará con memoria de quién son y a qué hermanos se han cometido las informaciones sin escribirlo en libro alguno por si no fuere aporósito para recibirle escusar la nota de su reputación guardando en lo demás que toca al modo de recibir hermanos la instrucción que trata de ello. Y en los negocios que se votaren dirá los votos que huviere por cada parte al hermano mayor para que los regule y dé el acuerdo. Ha de leer los exercicios que se huvieren hecho aquella semana y por qué hermanos de levar y volver los pobres de los hospitales. Y nombrará los que han de ir a hazerlo en las dos semanas siguientes cuyos turnos ha de leer. Y asimismo las memorias y cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios. Y hará las libranças de lo que la iunta acordare se libre sobre el tesorero citando en ellas el acuerdo que huviere procedido y que tome la razón el contador y las ha de firmar el hermano mayor y dicho secretario. Y en el libro corriente que tendrá la secretaría ha de poner todos los acuerdos de las iuntas con los motivos y resoluciones con día, mes y año y los firmará de su nombre y oficio de esta Hermandad. Y ha de tener otro libro para las iuntas o conferencias de palacio donde sentará lo que se acordare en ellas. Tendrá asimismo dos libros de entradas de los pobres con abecedario al principio como los que ha de aver en el Hospicio en poder del administrador donde los ha de sentar con la misma distinción assí los que entraren como los que salieren. Y todos los meses se ha de hallar a la lista de los pobres y reconocer sus libros con los del administrador para que estén conformes y corrientes. Ha de escribir y recibir todas las cartas de la Hermandad que leerá en la iunta y las que se escribieren han de ir firmadas como los demás despachos del hermano mayor, dos consiliarios y secretario. También ha de hazer y escribir las consultas o súplicas que se hizieren a su magestad al Consejo o al señor presidente y firmarlas en la misma forma. Tendrá memoria de las comisiones que se dan a los hermanos para los negocios de la Hermandad provisiones de la casa u otro qualquier efecto. Y dará cuenta en la iunta de cada semana de las cosas que assí están cometidas para que se pida cuenta de lo que executaren a los que estuviere a su cargo y no aya olvido o retardación en los negocios. Ha de nombrar un hermano cada día que lleve los pobres a los Hospitales y otro cada semana para volver los que estuvieren convalecidos. Y si se escusare alguno nombrar otro en su lugar enbiándoles para ello cédulas de aviso y para las iuntas extraordinarias o particulares a los hermanos que huvieren de venir a ellas. Las memorias y cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios han de quedar y estar en su poder las quales a fin de cada año se encuadernarán en un libro y guardarán en el archivo como también se guardarán los memoriales de hermanos que huvieren entrado en legajo aparte y demás

papeles que convengan. Ha de dar despachos hablando con los señores veedores del Hospicio o administrador si le huviere en propiedad para los pobres a quien se diere licencia de salir de dicho Hospicio citando el acuerdo de la iunta que hubiere precedido para ello y forma en que sale cada uno. Y a los que fueren con guías se las dará y a los de fiança tendrá libro aparte donde las note. Y las escrituras de ellas han de quedar en su poder. Todos los dichos libros y papeles ha de entregar con inventario al que le sucediere en este oficio el qual se guardará en el archivo. Y asimismo tendrá memoria el secretario de las caxas que huviere puestas en iglesias y otras partes para limosna y una llave de ellas que cada mes o quando parezca se han de abrir y no yendo personalmente a hazerlo entregará la llave y memoria de las caxas al Hermano a quien se dieren comisión para ello.

36. Instrucción VIII. De los maestros de ceremonias

Los dos maestros de ceremonias serán los mismos que en la iunta de elecciones se propuiesen y en la general se votará para este oficio el uno y el que tuviere más votos lo será en propiedad y el otro en su ausencia y han de ser sacerdotes por la decencia de este oficio y tocarle hazer las advertencias que se ofrezcan. Los quales se han de sentar en el banco inmediato a la messa traviessa en mejor lugar que todos los hermanos. Y dicho maestro de ceremonias a falta de consiliario sacerdote ha de decir al principio de la iunta el hymno y oración del Espíritu santo y a fin de ella él Te Deum Laudamus, antífonas y oraciones subiendo para ello al banco de los consiliarios después del último. Y leyéndose negocio o memorial de parte que esté presente le advertirá se salga fuera y al padre, hijo o hermano si le tuviere allí. Y asimismo a los hermanos propuestos para las elecciones acompañando a unos y a otros hasta la puerta. Y acabada la elección o negocio irá a llamar a los que huvieren salido. Y pidiendo qualquier hermano se vote por votos secretos algún negocio advertirá siendo necesario se execute assí y no se pase a votar en público. Y ha de cuidar de la orden de los asientos en las iuntas. Y que los sacerdotes y eclesiásticos estén a la mano derecha y a la otra los seglares sin más orden en los asientos sino como fueren entrando excepto si algún arzobispo o obispo se hallare en la iunta ha de tener lugar inmediato al hermano mayor y les ha de dar su lugar. Para lo qual el maestro de ceremonias ha de asistir a todas las iuntas y caso que en alguna falte y el nombrado para su ausencia señalará el hermano

mayor otro sacerdote que haga este oficio y no aviéndole un hermano seglar de autoridad y edad.

37. Instrucción IX. Del oficio de contador

Ha de tener libros de cuenta y razón de toda la hazienda, limosnas y efectos de la Hermandad y de los papeles y escrituras pertenecientes a esto con toda claridad en libros separados para ello. En el uno la cuenta con el tesorero con cargo y data de lo que recibiere y pagare y cantidades que estuviere a su cargo cobrar poniendo con distinción el vellón y plata y precios a que corriere. Y al fin de cada año ha de ajustar las cuentas del tesorero y ha de tomar la razón de todas las libranças que diere la Hermandad. Assimismo ha de tener un pliego en dicho libro de los poderes que diere la Hermandad a hermanos o otras personas para algunas cobranças o negocios y de los que no huvieren dado cuenta y estuvieren pendientes presentará al principio de cada mes una memoria en la iunta para que se ponga el cobro necesario. Tendrá otro libro donde se assiente la hazienda que perteneciere a la Hermandad como se espera de la divina providencia ha de tener muchas rentas. Assimismo ha de tener libro donde se tome la razón de los ornamentos, bienes, ropa y otras alajas del Hospicio donde notará el entrego que de ellas se hiziere al mayordomo y lo que entre año se comprare y entrare de limosna cuya cuenta como la del tesorero se ha de ajustar también al fin del año precisamente o más vezes si pareciere a la iunta y reconocer la consumida, formando nuevamente el cargo al mayordomo de que le dará certificación. Y en este libro tendrá los asientos del administrador, mayordomo, capellán, rectora y sirvientes que huviere en el Hospicio notando el día que entraren y salarios que se les dieren. Cada año hará una relación de lo que se huviere gastado con los pobres y los que se huvieren alimentado en el Hospicio y demás exercicios y sufragios hechos por los difuntos con toda distinción, para lo qual sacará razón de los libros del secretario que se imprimirá y dará a los hermanos el día de las elecciones para que publicándose se alienten los fieles a ayudar a esta santa obra. Ha de tener en su poder una de las llaves de las caxas que ay fixas en las iglesias, aduana visita de testamentos y otras partes y asistir a abrirlas cada mes con el secretario y tesorero.

38. Instrucción X. Del oficio de tesorero

Al tesorero tocará la cobrança de toda la hazienda, mandas, limosnas y efectos que pertenecieren a la Hermandad y otorgar cartas de pago en virtud del poder que se le dará. Y de todo lo que cobrare cada semana ha de dar una relación firmada citando las fechas de las cartas de pago y recibos que huviere dado y ante qué escribano. Y de dicha relación tomará la razón el contador la qual se ha de leer en la iunta para que se vea el estado que tienen las cobranças y pueda hazerse prompto tanteo del caudal que huviere. Y para las limosnas voluntarias ay una caxa y çepo en el Hospicio donde los devotos las deben traer sin entregarlas al tesorero. Pero en caso que le lleven alguna y que no la quieran traer al Hospicio la podrá recibir dando recibo y que del tome la razón el contador cuya diligencia ha de hazer el mismo tesorero por no molestar a la parte. Y asimismo en las cartas de pago que diere de legados de testamentos ha de ser previniendo en ellas se tome la razón en la contaduría y de otra suerte sean nulas. Ha de pagar todas las libranças y cantidades que librare la Hermandad para los gastos del Hospicio y demás que se hizieren que han de ser despachadas con acuerdo de la iunta citándole en ellas firmadas del hermano mayor y secretario y tomada la razón por el contador. Y ha de tomar cartas de pago o recibos necesarios de las personas a quien pagare y de otra suerte no se le pasará en cuenta. Ha de asistir a ver abrir las caxas que traen los pobres con el contador y veedor. Y asimismo las que estuviere en las iglesias y otras partes y recibirá lo que en ellas huviere tomando la razón el contador para hazerle el cargo y lo pondrá asimismo en las memorias de cada semana como también lo que huviere procedido de los pobres que van a los entierros y manifaturas con distinción de cada cosa. Y de todas las dichas memorias ha de tomar la razón el contador antes que se vean en la iunta y los originales han de quedar en poder del secretario. Y las vezes que se le pidiere ha de dar cuenta de su cargo y precisamente la final cada año que se ha de hazer y ajustar por el contador y secretario en presencia del hermano mayor y un consiliario el que se nombrare para ello. Y fenecida se aprobará la dicha cuenta por la iunta y notará en los libros de la contaduría. Y no ha de poder continuar el tesorero en este oficio no teniendo dada su cuenta del año antecedente el día de san Fernando. Y respeto de que es necesario tiempo para ajustar dicha cuenta y es bien lo esté al de la elección para que pueda continuar el tesorero aviéndola dado se previene que el ajuste de las cuentas se haga cada año hasta fin de abril.

39. Instrucción XI. Del oficio de archivero

Ha de tener en su poder las llaves del archivo y asistir quando se ofrezca entrar en él o sacar algún papel notándolo en los libros o inventario que huviere para ello y tener todos los papeles con buena orden y separación. Ha de asistir en las iuntas generales y a fin de cada año presentará una memoria en la iunta de los papeles que se huvieren sacado y a quien se entregaron para que se ponga cobro en ellos. Y este oficio por no ser de trabajo se podrá continuar en un mismo hermano dos o más años pero haziéndose elección dél como de los demás.

40. Instrucción XII. Del oficio de veedores

La ocupación que más convenía fuesse por todo el año es la de veedor por las experiencias, noticias del gobierno y conocimiento de los pobres que es necesario tuviesse. Pero respecto de ser de tanto trabajo y asistencia se nombrarán siempre dos veedores para que se ayuden y sea de menos embaraço y solo por el tiempo de dos meses interpolándose como se ha dicho en la elección de este oficio de forma que cada mes se nombre uno. pero si el zelo y piedad de algún hermano le diere lugar a continuar siempre será de conveniencia se reelija por más tiempo. Y tocará a los veedores asistir continuadamente al Hospicio a todas horas lo más que puedan dando las órdenes necesarias assí para lo espiritual en que tendrán gran cuidado como para que se sirva a los pobres con toda limpieza y puntualidad teniendo entre só unión. Y al pobre que faltare çapatos, medias o balona mandará se le den y adereçen los vestidos y al que delinquiere corregirle con suavidad y amor y siendo necesario castigo, alguna mortificación o trabajo personal o multándolos en el vino por los días que le pareciere. Y estas multas notará en el libro del mayordomo que ha de aver para ellas por el qual en las cuentas se hagan las baxas. Y necesitando de más corrección los pondrán en reclusión por el tiempo que le pareciere en la parte que estuviere diputada para ello en dicho Hospicio. Y a los presos no se les ha de dar vino. Con los enfermos tendrán especialíssimo cuidado dando orden se les asista con todo lo que ordenare el médico no pudiendo llevarse a los hospitales. Y estando de peligro se les den sin dilación los sacramentos y les asista el capellán para disponerlos y ayudar a bien morir. Y a los que tuvieren llagas habituales o fuentes se les de lo necesario para su curación. Ha de reconocer las cuentas de cada semana y hazer las baxas que fuere justo y las aprobarán y

firmarán en esta forma. Y asimismo el un veedor ha de firmar la cédula para traer la carne y pescado regulando la cantidad por los pobres que huviere y raciones de los sirvientes de la Casa, porque no se traiga menos y defraude el sustento a los pobres. Y ha de ver pesar la carne y pescado que se traxere y que se hagan las raciones iguales y en un pedaço cada una y contarlas para ver si corresponden a la cantidad que se traxo poniendo en todo la mayor providencia posible. Y de las provisiones que fuere necesario hazerle o vestuario de los pobres dará cuenta en la iunta para que se provea lo que convenga notando en los libros donde tocare todo lo que se traxere o comprare con día, mes y año para que se reconozca su distribución. Y a la elección deste oficio (que no podrá ser como los demás anual) se hará en la forma de proponer hermanos duplicados por iunta particular de el señor hermano mayor, consiliarios y secretario y en la general elegirse por votos secretos sin que para este oficio sea precisa la asistencia del señor protector ni otra solemnidad que hazer la elección la iunta como parece por las Constituciones. Y asimismo los veedores cuidarán que todas las semanas ajuste cuenta el mayordomo con los proveedores que dan bastimento a la Casa y les pague porque no haga cargo ni deuda aunque sea a crédito suyo siendo criado de la Hermandad. Y ha de estar en poder de uno de los señores veedores el más antiguo una de las llaves de las caxas que traen los pobres y asistir quando se abran.

41. Instrucción XIII. Del oficio de enfermeros

Por lo que conviene se tenga especialíssimo cuidado con los enfermos, aunque esto siempre toca a los veedores y administrador como se advierte en la instrucción de sus oficios pero respeto de que con la ocupación del gobierno de la Casa será posible no poder aplicarse a esto como es necesario, se nombrarán cada mes dos hermanos por enfermeros los quales han de acudir todos los días al Hospicio. Y los enfermos que huvieren mandado los médicos llevar a los hospitales dispondrán se execute sin dilación. Y que a los que se curare en el Hospicio se les asista con todo lo necesario y a los que tuvieren achaque habitual se les dé lo que huvieren menester para su curación y que no falten el médico y cirujano. Y que los pobres que sirven de enfermeros cuiden de los enfermos con toda puntualidad sin emplearse en otro exercicio que se lo impida disponiendo se asista de noche al que estuviere agravado y lo necessitare. Y asimismo cuidarán de la calidad de las comidas que se den a las horas que ordenaren los médicos,

limpieza de la ropa y separación de ella. Y lo que dichos hermanos enfermeros mandaren dar a los enfermos ejecutarán los veedores, administrador y mayordomo sin que por esto se entienda ha de cessar el cuidado de los veedores y administrador pues es justo que todos exerciten la caridad con los enfermos. Assimismo los enfermeros han de cuidar de las labores de las mujeres y manifiaturas de los hombres disponiendo que todos trabajen en los oficios o empleos que pudieren y prevenir materiales para ello dando la providencia conveniente para la buena cuenta y razón de lo que produxere. Y aviendo pobres que siendo hábiles no quieran trabajar los corrijan y castiguen obligándolos a ello. Y para la elección deste oficio y tiempo que ha de durar se guardará la instrucción y estado precedente en la misma forma que los veedores.

42. Instrucción XIV. De los comissarios de pláticas

Ha de aver comissarios de pláticas que cuiden de prevenir y solicitar a los predicadores para que dos tardes en la semana los martes y sábados de quaresma por ser de menos ocupación vengan al Hospicio a hazer pláticas a los pobres. Y han de acompañar y traer y bolver a sus casas a los predicadores sin darles cosa alguna por ser casa de pobres de solemnidad y que se debe esperar de la piedad de los oradores evangélicos se empleen en tan santa obra. Y este cuidado repartirán entre sí los dos comissarios por días o semanas como les pareciere. Y por el fruto grande que se saca de las misiones y ser tan necesarias para doctrinar a los pobres han de cuidar y solicitar que una vez cada año a lo menos vaya a hazerle una misión al Hospicio.

43. Instrucción XV. De los comissarios de pleytos

Ha de aver dos comissarios de pleytos que cuiden y soliciten los que tuviere la Hermandad y si alguno se ofreciere tocante a pobre que esté en el Hospicio para lo qual se les dará noticia por secretaría y contaduría de los pleitos que se ofrecieren de que darán cuenta a la iunta cada semana, para que se sepa el estado de ellos y diligencias que fuere necesario hazer. Y darán razón por menor de los gastos para que se libre lo necesario. Ha de tener la Hermandad procurador para sus pleytos y en quanto a los abogados lo serán los señores hermanos de esta profesión repartiendo los negocios porque no se dé todo el trabajo a uno respeto de hazerlo de limosna.

44. Instrucción XVI. Forma de las iuntas generales

Por ser tan importante y preciso para el aumento, conservación y gobierno de esta obra aya iuntas y conferencias continuadamente avrá iunta general un día en la semana que al presente es los viernes y si fuere necessario y lo pidiere la ocurrencia de los negocios dos o más como se dispone en la constitución XXII, que se començarán a las tres en invierno y a las quatro en verano por la tarde. Y han de ser en el Hospicio en la capilla y sala destinada para dichas iuntas a que ha de presidir el señor hermano mayor faltando el señor protector o consiliario más antiguo. Y no han de poder hazerle sin el señor hermano mayor o el señor protector y dos consiliarios y secretario o faltando los dos primeros el consiliario que se hallare más antiguo y otros dos, de forma que siempre sean tres y el secretario. A las quales se dará principio diciendo el hymno y oración del Espíritu santo que ha de decir el consiliario de ceremonias y a falta suya el señor sacerdote hermano que se hallare en la iunta. Y si también faltare se llamará al capellán del Hospicio. Y qualquiera de éstos ha de subir a dezirle al vanco de los consiliarios poniéndose el ultimo por no ser decente esté en parte inferior y después se bolverá a su lugar y fuera no siendo hermano. Y el secretario hará relación de los acuerdos, memoriales y relaciones de gastos. Y para los negocios que se ofreciere votar propondrá el señor hermano mayor como está dicho en la instrucción de su oficio o el que presidiere en su lugar. Y en dicha iunta general se dará cuenta de lo que se huviere tratado en las particulares caso que se ayan hecho aquella semana y en las conferencias de palacio para que se tenga noticia y delibere sobre todo. Y siendo tan importante que los negocios graves se piensen y miren con madurez en ofreciéndose alguno se propondrá y conferirá y quedará sin resolver para la otra iunta o más conforme la calidad de el negocio si la necesidad no instare se tome prompta resolución. Y respecto de que la Hermandad tiene absoluta y entera jurisdicción para la administración y gobierno de esta obra y que la protección del Consejo solo mira a patrocinarla no embaraçarse inmediatamente en ella además de hallarse favorecida la Hermandad con la asistencia del señor protector que representa la autoridad del Consejo, se resolverán en la iunta todas las materias que se ofrecieren de qualquier gravedad o calidad que sean decidiéndolas absolutamente sin otro recurso ni ocurrirá embaraçar al Consejo ni al señor presidente. Y caso que por algún accidente sea necesario solicitar su favor y hazer alguna súplica o representación a su magestad a dicho Consejo o señor residente ha de

ser con acuerdo de la iunta votándose. Y que la consulta o súplica que se huviere de hazer vaya firmada del señor hermano mayor, dos consiliarios y secretario expresando ha precedido acuerdo de la iunta y no de otra manera, pues siendo negocio o pretensión de la Hermandad es necesario que en forma de comunidad se haga el ruego o representación por el escrito. Pero esto no se entiende en los negocios que estuvieren pendientes pues para su solicitud e informar a los ministros que convenga han de ir dos hermanos los que nombrare la iunta. Y para las comisiones que fuere necesario dar así para negocios como para otras cosas señalará y nombrará el hermano mayor los hermanos que le pareciere y a falta suya el que presidiere en su lugar en la iunta que se ofrezca lo referido. En dicha iunta general se han de otorgar los poderes que la Hermandad diere para cobranças o negocios que firmarán los oficiales mayores que se hallaren y secretario y otros dos hermanos si pareciere. Y de todos los poderes se ha de tomar la razón en la contaduría. Por quanto en la constitución IV se dispone se ha de hallar el administrador en las iuntas siempre se entiende que el día que huviere iunta asista al Hospicio para si le mandaren entrar a que dé noticia de alguna cosa, porque no siendo hermano como nunca lo ha de ser no tiene lugar sino llamado antes por averse de tratar en la iunta del gobierno que está al cuidado del administrador y conviene no esté presente porque más libremente se vote y ponga el remedio necesario. Y al fin de la iunta general se dirá el hymno Te Deum laudamus, antífonas y oraciones del dulcíssimo nombre de María, san Miguel y san Fernando por el consiliario sacerdote más antiguo en la forma que queda advertido al principio y la oración del santo sudario por los hermanos difuntos.

45. Instrucción XVII. De las iuntas particulares

Respecto de reconocerse en todos los consejos, iuntas y comunidades que la multiplicidad de votos retarda el expediente de los negocios y en esta Hermandad es necesario dar providencia a la más fácil execución convendrá se hagan iuntas particulares después de la general o en otro día el que se señalare, a que se ha de hallar el señor hermano mayor, el señor protector si quisiere, consiliarios, secretario y demás oficiales a quien se ha de avisar. Y podrá el hermano mayor llamar para estas iuntas hasta otros dos hermanos los que le pareciere como se dispone en la constitución XXII. Y aviéndose de tratar de negocio que esté cometido a algún hermano entrará también en

la iunta para dar cuenta del estado que tuviere y que se tome la resolución que convenga. Pero de todos los negocios se ha de dar cuenta en iunta general para si algún hermano tuviere que advertir y pareciendo remitirse a particular la resolución como se haze en el refugio, cuyo gobierno siempre será tan acertado imitar por ser obra que se administra con el zelo, piedad y buena dirección que es notorio. Y asimismo ofreciéndose algún negocio que pida promptíssima resolución para ella podrá el hermano mayor hazer iunta con solos dos consiliarios y el secretario como lo dispone la dicha constitución XXII. Pero ha de ser en caso muy urgente.

46. Instrucción XVIII. De las iuntas de palacio

En el principio desta obra para discurrir y buscar medios y dar continuada providencia a su disposición. de orden de su magestad se formó una Iunta como está dicho todos los días después del Consejo en la Sala de Gobierno a que assisten los señores hermano mayor y protector, comissarios nombrados y consiliarios de la Hermandad y secretario y los hermanos que se hallan o tienen que decir la qual se continua y conviene se haga assí para repetidamente conferir los negocios tocantes a la Hermandad y no se podrá hazer sin el señor protector esta iunta por ser en el consejo y en ella solo se confiere para dar cuenta en iunta general. Y aunque falte el secretario podrá hazerse respecto de ser conferencia en que no se hacen acuerdos pero siempre convendrá se halle para dar las noticias que fueren necesarias y tomar memoria de lo que huviere de tratarse sobre lo discurrido allí en la iunta general.

47. Instrucción XIX. Del archivo para los papeles de la Hermandad

Ha de aver un archivo donde estén guardados los papeles y escrituras desta Hermandad con inventario de todos. Y asimismo avrá un libro blanco en que se noten los que fuere necesario sacarse y de las personas a quien se entregan y para qué efecto con día, mes y año de cuya mano quedará firmado. Y ha de aver dos llaves del dicho archivo la una en poder del hermano mayor y la otra del archivero. Y cada año se reconocerá en el dicho libro los papeles que se han sacado y pedirá cuenta dellos a las personas a quien se huvieren entregado.

48. Instrucción XX. Del modo de recibir hermanos

Por lo que conviene a la conservación y aumento desta obra y que los pobres estén servidos y assistidos con toda puntualidad y que para emplearse en estos santos exercicios aya número de hermanos se recibirán todos los que quisieren entrar como concurran en ellos las condiciones que se requieren por la constitución XXIV que son decencia de la persona y calidad de oficios y costumbres. Y que tenga veinte y un años cumplidos, quedando a elección de la iunta poder dispensar en esta parte de la edad. Y el que pretendiere ser recibido por hermano ha de traer memorial firmado de su nombre y que diga en el exercicio que tiene, casa y calle donde vive y entregarle al hermano mayor o al que presidiere en su lugar. El qual le ha de instruir por su perdón o encomendado a algún hermano lo haga advirtiéndolo al pretendiente de los exercicios en que se ha de ocupar siendo hermano y emplearse en servir a los pobres y executar las órdenes y ocupaciones que se le dieren y diligencias que han de preceder para recibirle. Y viniendo en ello se leerá el memorial en la iunta general advirtiéndolo se salga fuera el pretendiente para si algún hermano tuviere que dezir o advertir. Y no hallando inconveniente en recibirle remitirá el señor hermano mayor el memorial en secreto a dos hermanos para que hagan las informaciones conforme la constitución referida que hará el informe y entregarán cerrado al secretario. El qual si la información viniere bien la leerá en la iunta y si no dará cuenta dello al señor hermano mayor por escusar la nota. Y no reconociendo tener por causa por que dexa de ser admitido el pretendiente se verá en la iunta general y leerá el secretario el memorial diciendo estar instruido y visto en iunta particular y general. Y que dos señores hermanos sin publicar cuáles han sido a quien el señor hermano mayor cometió las informaciones las han hecho y leerá el informe y luego se votará por votos secretos con habas blancas y negras que dará el secretario a cada uno de los hermanos llevando la caxa el que se nombrare para ello. Y regulados los votos se executará lo que saliere por la mayor parte. Y siendo admitido se publicará y formará asiento en el libro que ha de firmar el pretendiente aviendolo hecho antes juramento de defender la puríssima concepción de nuestra Señora. Y estas formalidades se han de guardar con todos sin excepción de personas sino con la del señor protector entrando alguno de nuevo que no sea hermano que aviendolo hecho el juramento referido se sentará por tal hermano y firmará sin preceder informe ni diligencia alguna solo con el nombramiento de protector, pues siendo ministro del Consejo y de la graduación que

se espera tiene la mayor calificación en todo. Y queriendo entrar por hermano algún señor cardenal, nuncio de su santidad, arzobispo o obispo respecto de que por la dignidad califica las condiciones de la constitución se recibirán sin informe ni votos haciendo el juramento y viniendo personalmente a la iunta para ello y firmar en el libro.

Y por quanto la constitución III se dispone la unión y Hermandad que ha de conservar esta con la Congregación del Ave María sita en el Convento de la Santísima Trinidad desta corte y que los hermanos puedan serlo de ambas partes, esto se entiende guardando la formalidad y condiciones que dispone la constitución XXIV dando memorial y haziéndose el informe como para los demás que pretendieren entrar en esta Hermandad como está referido. Los predicadores que se emplearen en hazer pláticas a la Hermandad o predicaren los sermones de sus festividades si quisieren y pidieren ser admitidos por hermanos se recibirán haciendo el juramento como se practica en el refugio. Quando algún hermano se mudare de una casa a otra dará cuenta dello al secretario para que lo note. Y si se ausentare se despedirá en la iunta y bolviendo a ésta irá luego a ella para que se tenga noticia y ocupe en los exercicios que se ofrecieren.

49. Instrucción XXI. De los sufragios que se han de hazer por los hermanos difuntos

Quando muriere algún hermano ausente o presente se dará cuenta en iunta general y pedirá a todos los que estuvieren en ella ofrezcan por su alma los sufragios que tuvieren devoción que irá preguntando a cada uno el maestro de ceremonias. Y tomará memoria dello el secretario y la iunta mandará se le diga una misa rezada con asistencia de todos los hermanos a quien se ha de avisar señalando día para ello. Y si el hermano difunto huviesse servido mucho a la Hermandad en demostración y agradecimiento se le podrán dezir hasta tres missas rezadas y lo mismo por los bienhechores. Y en el día que se hagan estas honras se pedirá a los hermanos que no lo huvieren hecho ofrezcan sufragios y para los que faltaren se señalarán dos o quatro hermanos que por quarteles soliciten dándoles memoria el secretario de los que son y han de bolverla con razón de lo que cada uno ha ofrecido para que en la iunta se refiera por mayor y tenga entera noticia del cumplimiento desta buena obra. Y asimismo que los pobres todos hombres y mujeres rezen una parte de rosario que ha de ser fuera de la

que de ordinario rezan con la salve y letanía de nuestra Señora a coros por el hermano que muriere o bienhechor y una oración del santo sudario.

50. Instrucción XXII. De las fiestas que se han de hazer al dulcíssimo nombre de María y a san Fernando

El día del dulcíssimo nombre de María avrá fiesta de missa solemne y sermón por la mañana en el Hospicio con asistencia de la Hermandad procurando sea con gasto moderado. Y a la tarde no avrá fiesta pero los pobres que se llamaren asistirán a la fiesta de la santíssima Trinidad assí este día como la octava de la Expectación conforme se dispone por la constitución III. El día de san Fernando por la mañana se ha de hazer fiesta al santo como nuestro patrón con missa solemne, sermón y música a que han de asistir todos los hermanos. Y en quanto al adorno del altar, música y cera será con moderado gasto por ser el caudal desta Hermandad destinado al sustento de los pobres para que le contribuye la piedad de los fieles. Y por la tarde no avrá fiesta alguna respecto de las elecciones que han de ser este día, pero no se limita que si algunos hermanos o devotos quisieren hazer fiesta al santo más días o toda la octava en la capilla del Hospicio por ser la principal que tiene en esta corte se admitirá pues no será a expensas del caudal de los pobres. Y esta fiesta o fiestas asistirá la Hermandad como en la suya.

51. Instrucción XXIII. Del modo de recoger los pobres

Siendo el principal instituto desta Hermandad recoger todos los pobres mendigos para alimentarlos, vestirlos y servirlos por ofenderse la piedad christiana de no prevenir remedio al menesteroso y verle expuesto a la miseria de pedir con el trabajo de enfermedad o impedimento de ancianidad, olvidados muchos del exercicio de las virtudes por dar toda la aplicación a buscar la limosna disimulándose con la apariencia de pobres muchos mal entretenidos, ha de ser el primer cuidado de todos los hermanos sin reservar grado, calidad u ocupación aplicarse a recoger y traer el Hospicio qualquier pobre que encontraren mendigando sin de admitirle excusa ni ruego alguno ni otra averiguación que verle pedir. Y porque algunos sin hacerlo se ponen en las puertas de las iglesias y otras partes para que los fieles les den limosna y se escusan con los

hermanos que no pidiere a los que hallaren así los traerán también. Aunque para obra tan del servicio de nuestro Señor no ay essención de lugar ni sagrado de iglesia y está permitido y tolerado por los superiores eclesiásticos puedan sacarle los pobres que se hallaren pidiendo en ella, pues contravienen a lo dispuesto por bulas pontificias. Todavía los señores hermanos tendrán la prudencia de no inquietar las iglesias en especial si huviere concurso sino esperar salga el pobre o pedir al prelado o sacristán le hagan salir fuera. Y porque algunos se escusan de venir al Hospicio por estar bien hallados en la ociosidad que procesan y no hallándole el hermano con coche en que traerle fuera indecente asirle ni usar de violencia en este caso solo le aconsejará e instará se venga al Hospicio y no haziéndolo que dexe de pedir. Y siendo el más piadoso y suave medio y de mayor edificación para el pueblo que los mismos hermanos se empleen en este exercicio fin valerse de ministros de iusticia en encontrando qualquier pobre le entrarán en su coche valiéndose del ruego y persuasión y siendo necesario de alguna violencia por su misma persona y criados, pues mira a mayor piedad y puesto en el mejor lugar el pobre le traerá al Hospicio y entregará al administrador que le ha de sentar inmediatamente.

También se han de recoger los que van a los conventos a las comidas o pedir pan aunque no se les vea solicitar limosna porque a estas partes como más secretas acude gente mal entretenida y vagamundos. Por ahora se exceptúan los ciegos que venden relaciones, tocan instrumentos y rezan oraciones. Pero si pidieren sin el pretexto de rezar o se hallaren a las comidas de los conventos se traerán al Hospicio pues cesa el empleo porque están reservados aunque traigan certificación de ser de la Cofradía de los Ciegos del Carmen y auto del Consejo, porque solo les está permitido aplicarse a los exercicios referidos y no mendigar.

52. Instrucción XXIV. De los pobres voluntarios

A los pobres que de su voluntad vinieren a pedir que los recojan en el Hospicio se dará cuenta en la iunta y cometerá a dos hermanos que con secreto se informen si han sido mendigos o han tenido o tienen oficios, hijos, padres o amos que los sustenten de que darán razón en la iunta. Y hallando ser pobres que no pueden ganar de comer por mucha edad o impedimento y estar destituidos los recibirán y no de otra suerte, porque aunque esta Hermandad no escusa sustentar a los pobres antes los busca para ello no es

justo hazerlo con los que tuvieren quien los alimente pues no mira la piedad al pobre sino al que le tenía en su casa y quiere eximirse de la obligación y caso que lo haga dexándole mendigar. Será legítimamente del instituto y le recogerán los hermanos pero respecto de ni ser justo despedir al pobre que viene a ampararse de la piedad desta Casa y que en el interim que se haze la información arriba referida le falte donde recogerse, como podría suceder, siempre que venga algún voluntario le examinarán los veedores. Y hallando por su informe ser pobre y no poder trabajar ni tener quien le sustente le recibirán luego sin esperar orden de la iunta por tres días, sentándole en el libro con esta calidad y tomando memoria de su nombre, casa, oficio, modo de vivir y demás noticias que diere la embiarán a dos hermanos que la iunta tendrá nombrados para hazer estas diligencias e informes. Los quales le harán inmediatamente y con las noticias que adquieren vendrán al Hospicio y conferirán con los veedores. Y siendo del instituto por pobre incapaz de trabajar y no tener quien le sustente le dexarán en el Hospicio notando en el libro como aviéndose hecho las diligencias pareció ser del instituto y no siéndolo le despedirán. Y no estando conformes los veedores y comisarios dichos se dará cuenta en la iunta. Pero a los dichos pobres voluntarios no los ha de poder recibir el administrador aunque sea por los tres días referidos sin orden de los veedores o uno dellos. Y los que se recibieren voluntarios se sentarán en libro aparte.

53. Instrucción XXV. De los peregrinos

Los peregrinos se recibirán por tres días y no más como se dispone por la constitución XVIII. Y pasados los despedirán con apercibimiento de que prosigan vía recta su viage sin de detenerse en esta corte. Y de no hazerlo si los cogieren pidiendo serán bueltos al Hospicio y remitirán al señor iuez conservador como vagamundos, el qual apercibimiento bastará le haga el señor veedor. Y notará en el libro para que si volviere dicho pobre conste avérsele hecho y se han de sentar en libro aparte los peregrinos.

54. Instrucción XXVI. Divisiones que ha de tener el Hospicio

Los pobres referidos han de estar en quartos divididos y separados como se dispone por las Constituciones sin que los hombres entren en el quarto de las mujeres ni

éstas en el de los hombres sino en algún caso necesario y con orden del veedor o administrador. Y ha de estar cerrada siempre la puerta del quarto de las mujeres. Y para los recaudos se comunicará por el torno que ay destinado para ella hasta que dando nuestro Señor medios y tiempo se ponga la vivienda con las separaciones convenientes que dará la Hermandad forma para el gobierno.

55. Instrucción XVII. De los casados

A los casados se les ha de dar a cada uno aposento aparte como se dispone por la constitución XVI advirtiéndole que en levantándose por la mañana la mujer pase al quarto de las demás donde almorzará y estará hasta después de cenar que se irá al aposento con el marido, no obstante que por dicha Constitución se dispone pase el uno por la comida del otro porque al presente no se puede practicar esta orden por no aver quarto separado para casados y estar sus aposentos en el de los hombres y tendrá inconveniente asistan las mujeres en él. Y así hasta que la habitación del Hospicio tenga otra disposición se executará la forma referida comiendo en los refectorios los hombres en el suyo y las mujeres en el de su quarto sino es en caso que el marido o mujer esté malo alguno de ellos pasará y estará el otro asistiéndole. Y porque puede ofrecerse traer al Hospicio algún pobre mendigo legítimamente impedido que sea casado y su mujer pueda trabajar o al contrario y en este caso es carga y obligación del matrimonio sustentar el uno al otro. Si en el Hospicio se tuviese al inhábil sería motivo para que algunos se exonerasen de sus mujeres o estas de sus maridos y separarse de la unión del matrimonio y traerlos a ambos es contra el instituto. Llegado este caso le debe procurar por todos los medios que el que estuviere sin impedimento se encargue de su mujer o marido pobre y se obligue a sustentarle sin que mendigue con la pena de cincuenta ducados que incurriendo se cobrarán. Y dará providencia con mayor pena para que le buelva a tener. Y caso que se reconozca no ser posible que el trabajo de uno pueda ser bastante para el sustento de ambos se traigan al Hospicio obligando a trabajar al que no fuere pobre legítimo en lo que se le señalare con precisión. Y para executar todo lo referido tocante a casados se ha de verificar lo son legítimamente antes de darles aposento. Y siempre que entre algún pobre se sabrá de el estado que tiene para que siendo casado se hagan las diligencias dichas dando cada semana noticia el

administrador de los que huviere desta calidad en la iunta que se nombrarán hermanos para ello.

56. Instrucción XXVIII. De los locos

Por quanto los locos son muy peligrosos y pueden suceder desgracias u otros inconvenientes siempre que se recoja alguno se embiará luego al Hospital que ay para ellos en esta corte, pero esto no se entiende con los que padecieren solamente alguna demencia de que no se reconozca perjuicio dando cuenta al veedor a administrador en la iunta de la calidad déstos para que se tome el expediente que convenga.

57. Instrucción XXIX. De las mugeres preñadas

Si alguna preñada se recoge en el Hospicio se tendrá cuidado especial con ella como enferma y del tiempo en que está. Y llegando al próximo de estar fuera de cuenta se llevará al Hospital de los Desamparados de esta corte a la sala que en el ay para paridas y siendo del instituto en estando convalecida se bolverá al Hospicio con la criatura que tuviere. Y así éstas como las que entraren con criaturas al pecho las criarán dándoles lo necesario para ello por el desconsuelo que tendrían quitándoles sus hijos. Pero si alguna no pudiese criar el que tuviere se llevará a los Niños Expósitos trayéndole a la madre cédula o noticia del asiento para que pueda saber de su hijo, lo qual se entiende con los que fueren huérfanos u de padres no conocidos o pobres porque teniéndolos para poderlos criar se les han de entregar a los tales padres pues no es justo dexar la carga de la criatura a la pobre que aun su sustento necesita se le dé de limosna.

58. Instrucción XXX. De los muchachos

A los niños así varones como hembras se han de tener todos en el quarto de las mugeres hasta edad de siete años instruyéndoles en la doctrina christiana y enseñarles a leer. Y cumplida esta edad como se dispone por la constitución XVII se procurarán acomodar los muchachos a oficios en casas de maestros con escritura obligándose a enseñarlos por el tiempo que se ajustare o en el Hospital de los Desamparados u de la

Doctrina. Y en el ínterin que se acomodan estarán en el quarto de los hombres aplicándolos a él. Y esto es hasta que en el Hospicio se puedan tener oficinas y maestros de algunos oficios en que dichos muchachos se enseñarán. Y las muchachas pasados los siete años se procurarán acomodar a servir en casas principales y de recogimiento obligándose a enseñarlas y dar todo lo necesario y pudiéndose ajustar que llegado a veinte años les den estado o tanta cantidad para él. Y así mismo en caso de no ser a propósito para servir las bolverán al Hospicio con sus padres si los tuvieren en él procurando ajustar algún salario por cada año de los que se sirvieren dellas, el qual ha de percibir la Hermandad y gastarle en vestir a la muchacha que así saliere y bolverla a acomodar. Y si hubiere algunas huérfanas se solicitará con la Hermandad del Refugio con quien ésta ha de tener siempre grande atención y unión las reciba en el Colegio de niñas que administra. Y no se echarán del Hospicio sino en la una u otra forma referidas teniéndose gran cuidado en la comodidad de las niñas por el riesgo de perderse solicitando se haga como está dicho o por el medio posible que más las asegure. Y aunque pasada la edad de siete años no son del instituto desta obra todavía para que las personas con quien se acomodaren tengan cuidado con ellas y las corrijan y doctrinen se ha de prevenir como mejor se pueda quedando a arbitrio de los vedores sin cuya orden no han de salir la disposición y hallando alguna dificultad den cuenta a la iunta.

59. Instrucción XXXI. De los oficiales que ha de aver para la administración y servicio del Hospicio

Como se dispone por la constitución IV ha de aver un Administrador que tenga el universal cuidado y gobierno del Hospicio así de lo tocante a hombres como a mugeres, el qual ha de ser sacerdote y confesor aprobado por la decencia del puesto y conveniencia de que aya uno más sin aumentar salario para la administración de los sacramentos y persona de toda autoridad y de edad y lo ha de servir con título de su magestad y nombramiento del señor presidente. Y dicho administrador no ha de ser ni admitirse jamás por hermano aunque sea persona de la mayor autoridad, méritos y grados ni por aver servido mucho a la Casa porque siendo mercenario no se ha de dar caso ni exemplar con ningún pretexto de recibirle la Hermandad y porque si fuese hermano le cesaría luego todo el salario y estipendio que se le diese. Y asistirá a las iuntas quando le llamaren no de otra suerte sentándose el último de los hermanos

eclesiásticos. Y respecto de que por falta de medios con que sustentar dicho administrador y hasta que aya Casa competente en que habite se ha dilatado nombrar persona que sirva este puesto en propiedad se hará luego que se pueda por lo que conviene para la mejor administración y gobierno de la Casa y aliviar el trabajo de los veedores.

Ha de aver asimismo un capellán aprobado por el ordinario de confesor, un mayordomo que en la constitución X se llama despensero, un criado que cuide de la despensa y para el quarto de las mugeres una rectora y otra mujer a cuyo cargo esté la ropa blanca así de hombres como mugeres. Y todos los dichos oficios han de ser nombrados por la Hermandad y asalariados y los demás como cocineros, porteros y otros. Para el servicio de la Casa se nombrará de los mismos pobres los que fueren apropósito para ello cuyo nombramiento se ha de hazer por los veedores y administrador y no conformándose los tres den cuenta a la iunta. Y con el tiempo creciendo esta obra como se espera nombrará la Hermandad lo demás oficios y sirvientes que parezcan necesarios. Ofreciéndose despedir o hazer remoción de alguno de los dichos oficios los veedores darán cuenta en iunta particular de las causas que huviere para ello por no ser justo que en la general se publiquen. Y examinadas en dicha iunta particular se tomará el despidiente que convenga y después en la general se dará noticia por mayor cómo se ha despedido honestando la causa porque se mire por el crédito de los que sirven a la Hermandad. Y ofreciéndose ocasión de remover al administrador se hará con mayor cuidado y causa así por el grado de su persona como por servir con título de su magestad. Y se representarán las causas al señor presidente por consulta para que se sirva de venir en ello y que se buelva a nombrar solicitando la Hermandad honre su magestad al que huviere sido administrador porque con esta esperança se alienten a servir en este oficio personas del grado y autoridad que conviene.

60. Instrucción XXXII. Del oficio de administrador

Ha de estar a cargo del administrador como está dicho todo el gobierno del Hospicio dando las órdenes convenientes a los demás individuos del así en lo espiritual como en lo temporal. Pero dicho administrador ha de estar en todo a orden de los veedores porque éstos representan la Hermandad a cuyo cargo está el gobierno y el

administrador es un ministro para hazer executar inmediatamente las instrucciones y órdenes que se le dieren y gobierno de la Casa conforme lo resuelto en estas. Tendrá un libro con abecedario en que se sienten los pobres hombres y otro para las mugeres en que ha de poner cada partida de por sí con día, mes y año. Nombre, lugar, obispado, edad, padres y ropa que llevare el tal pobre para que se tenga noticia de lo que fuera necesario proveerle. Y sentará también el hermano que le traxo. Tendrá asimismo otro libro duplicado para hombres el uno y otro para mugeres en que se han de sentar los peregrinos y voluntarios. Y quando alguno de dichos pobres de qualquier calidad muriere, saliere o se ausentare del Hospicio lo notará al margen de su partida con día, mes y año y razón porque ha faltado. En el abecedario de dichos libros ha de poner los nombres de los pobres y folio a que están. Y los que salieren o faltaren señalará con una cruz en dicho abecedario para que se conozca no estar en el Hospicio. Y de todas las entradas y falta de pobres dará noticia inmediatamente al señor secretario de la Hermandad para que en sus libros lo note y prevenga en la misma forma para que estén corrientes y conformes los unos con los otros.

Ha de vivir dicho administrador en el Hospicio y decir todos los días misa en la capilla dél no estando legítimamente impedido. Y ha de cuidar de que los pobres la oygan y rezen el rosario y confiessen los días señalados y estén todos bien instruidos en la doctrina christiana y entre si tengan unión y conformidad. Y al que delinquiere corregirle en la forma que convenga y cuidará de que en la comida, vestuario, limpieza y demás gobierno de la Casa se guarden las instrucciones que tratan dello. Y velará y atenderá a que los oficiales y sirvientes de la Casa cumpla cada uno con lo que estuviere a su cargo. Tendrá especial cuidado con los enfermos disponiendo se les provea de todo lo necesario. De noche después de cerradas las puertas rondará el Hospicio y los quartos y dormitorios dél para que todos se recojan a sus camas y estén con silencio y quietud. Ha de tener un libro donde esté sentada toda la ropa y alhajas de la Casa que se huviere entregado al mayordomo. Y en él notará lo que de nuevo se fuere comprando y limosnas que entraren desta calidad. Y de dichas limosnas dará cada semana una relación en la iunta con declaración de las personas que hizieren esta buena obra y que al pie della ponga el mayordomo como ha recibido y se le ha entregado lo referido y lo firme para que de dichas memorias se tome la razón en la contaduría. y cada cosa que de nuevo entrare inmediatamente la entregará al mayordomo haziéndole firma partida en el libro para que siempre se le pueda hazer cargo. Ha de tener otro libro en que se sienten las

provisiones que se hizieren de qualquier género con día, mes y año y que firme cada partida el mayordomo y también sentará en él las limosnas que entraren de cosas comestibles, carbón o leña guardando la misma forma y dando memoria dellas en la iunta cada semana. Otro libro en que sentará los pobres que por qualquier accidente comieren fuera o multas que se les hizieren del vino para hazer las baxas en las cuentas de cada semana. Y asimismo han de estar en su poder los libros de los pobres que van a los hospitales y de los que buelven dellos y otro en que se sienta la ropa que dexaren dichos pobres en el Hospicio quando van al hospital. Y si quando entrare algún pobre traxere ropa o dinero que quiera que se le guarde tendrá libro en que sentarlo. Y la ropa se entregara al mayordomo y el dinero al tesorero del Hospicio que firmarán la partida en el libro. Y esto ha de estar a disposición del pobre en vida o muerte.

Las limosnas que vinieren como se dispone por la constitución XXVII se han de echar en la caxa o cepo que está destinada en el Hospicio para ello por mano del mismo que las traxere. Y si alguno quisiere recibo se le dará diciendo cómo ha entregado y echado en dicha caxa tal partida teniendo libro en que la sentará y otro de las que se cobrarán por semanas o meses que se han de entregar al tesorero dando en cada iunta relación firmada de dicho tesorero de lo que se cobrare de dichas limosnas ordinarias. Asimismo ha de tener libro en que se sienten las manufacturas de las mugeres para lo qual toda la labor que viniere ha de ser a manos de dicho administrador, el qual lo ha de entregar a la rectora y sentar en dicho libro lo que se concertare han de pagar los dueños por ellos. Y de lo que procediere se ha de dar la quarta parte a los que lo trabajaren y lo demás entregar al tesorero poniéndolo en las memorias de cada semana. Y asimismo lo que procediere de los pobres que van a los entierros que ha de señalar el administrador y asimismo los que han de ir a las comidas de la Santísima Trinidad y otras partes. Y dar licencias a los que huvieren de salir cuidando de que no vaya uno solo sino señalándole compañero y que sea con la ropa e insignia de la Casa sin llevar capa y las mugeres en la misma conformidad con sus mantos azules sin permitirles salir de otra manera. Firmará a falta del veedor las cédulas de la carne y pescado que se huviere de traer con el mayordomo y asistirá a verla pesar y que se hagan las raciones con igualdad. Ha de intervenir en las provisiones y compras que hiziere el mayordomo cuidando del gobierno y buena administración en todo. Y en quanto a los pobres no ha de permitir irse a ninguno sin orden expresa de la Hermandad con papel escrito del secretario en que refiera el acuerdo que huviere precedido de la iunta para ello y con intervención de

uno de los veedores. Ha de tener en su poder una de las tres llaves de la caxa o cepo y otra de las caxas que andan por las calle pidiendo y ha de asistir quando se abran las unas y otra y el dinero se ha de entregar al tesorero.

61. Instrucción XXXIII. Del oficio de capellán

Ha de estar a su cargo todo lo tocante a lo espiritual, adorno, decencia y limpieza de la capilla y cuidado de los ornamentos. Dirá misa todos los días en la capilla del Hospicio a la hora señalada no teniendo legítimo impedimento y cuidará de que los pobres la oygan y rezen por las tardes el rosario, salve y letanía de nuestra Señora. Y si huviere alguno remiso o descuidado en estos exercicios le reprehenderá y siendo necesario pasar a más demostración dará cuenta al administrador para que se le castigue. Pondrá gran cuidado en que todos sepan las oraciones y doctrina christiana. Y para ello que asista quando se reza por los muchachos en cuya educación y crianza tendrá particular atención asistiendo algunos días al maestro que les enseñare y todos los domingos por la tarde hará una plática espiritual a los pobres y cuida de que se confiesen y comulguen en los días señalados para ello. Asistirá a los enfermos que estuvieren de peligro y ayudarles a bien morir y quando se llevaren a los hospitales los confesará. Y asimismo en entrando alguno de nuevo en el Hospicio y a falta del administrador suplirá este oficio excepto al presente por aver entrado Don Pedro Cervantes que es mayordomo con calidad de administrador en interim.

62. Instrucción XXXIV. Del oficio de mayordomo

A cargo del mayordomo ha de estar todo el gasto de la Casa y ha de comprar los mantenimientos quotidianos para el sustento de los pobres. Guardará y estará en su poder los géneros de que se hiziere provisión dando cuenta cada semana por días de lo que se gastare con toda distinción e individualidad que firmada entregará a los veedores y administrador para que la pasen y examinen. Y firmada y probada de los susodichos se ponga en la iunta. Tendrá libro de cuenta y razón de todo lo que comprare y a qué precios para siempre que los veedores y administrador lo quisieren reconocer y otro del pan que entrare de limosna y otro de las baxas así de los pobres que comieren fuera como de los que no bebieren vino o multas que se les hizieren. Y ha de estar a su orden

el despensero para que pueda embiarle a comprar las cosas que le pareciere y con los proveedores que dieren mantenimientos a la Casa ha de ajustar cuentas cada semana y pagarles con puntualidad. También ha de estar a su cargo toda la ropa blanca, vestuario camas y demás alhajas del Hospicio de que ha de dar cuenta cada año y se le hará buena la legítimamente consumida. Y formará nuevo cargo y para todo ha de dar fianças hasta en la cantidad que la iunta ordenare que será conforme la ropa que estuviere a su cargo, advirtiéndole que todas las provisiones que hiziere por mayor o menor han de ser a crédito suyo y no de la Hermandad ni de los veedores. Y aunque éstos firman las cédulas de la carne y pescado es para que se traiga enteramente la correspondiente al gasto no para acreditar la paga.

63. Instrucción XXXV. Del oficio de despensero

Ha de tener en su poder el pan y vino y cuidar de su distribución repartiéndolo en los refectorios así de hombres como de mugeres dando a cada uno su porción y para el vino con medidas que tendrá de la cantidad que se da. Y dicho vino le ha de tener en la despensa en una tinaxa empegada y adereçada que para ello está dispuesta tapada y cerrada con llave que ha de estar en poder del administrador y sacarle por la canilla que ay para ello. Y asimismo comprará las cosas que le ordenare el mayordomo a quien ha de dar cuenta todas las noches del pan y vino que entrare en su poder y de lo demás que le huviere mandado comprar. Y ha de tener memoria de los pobres a quien no se diere vino y entrando alguno de nuevo tomar orden del veedor o administrador si se le ha de dar y sentarlo siendo de los exceptuados. Y este oficio respecto de que su ocupación es dentro de casa le podrá servir un pobre si le huviere aporósito y de confianza para ello señalándole la iunta algún estipendio cada semana por el trabajo y que aviendo falta se le descuenta dél.

64. Instrucción XXXVI. Del oficio de rectora

Para el gobierno del quarto de las mugeres ha de aver una rectora que cuide de todo lo tocante a él la qual ha de estar a orden de los veedores y administrador y no ha de salir de casa sin licencia de uno dellos. Y ha de cuidar de que las pobres oygan misa y rezen el rosario todos los días, educación de las muchachas y que todas las que

pudieren hagan labor teniendo libro para ello y que lo que procediere se ha de entregar al administrador que dará la quarta parte a las que lo trabajaren como se dispone por la constitución XV. Y cuidará asimismo de la limpieza y aseo de las pobres en sus personas camas y lo demás del quarto y que traigan los vestidos bien limpios y aliñados. Y a la impedida que no pudiere hazerlo lo encomendará a otra y de todo lo que les faltare dará cuenta a los veedores. Y ha de nombrar las porteras, enfermeras, refitoleras y demás que han de servir en la casa disponiendo se guarde en todo las instrucciones para el gobierno della y que se tenga todo cuidado con las enfermas. Y si a alguna se le sobreviniere accidente se avise luego al capellán para que la asista y al administrador para que se cuide de su remedio. Rondará de noche los dormitorios para que se acuesten las pobres y recojan y no estén en conversaciones inquietando a las demás. Corregirá a las inobedientes y siendo necesario para su enmienda más castigo dará cuenta al veedor o administrador y no permitirá a ninguna salga de Casa sin licencia de uno de los dos y dándola compañera y con los vestidos y mantos del Hospicio y no de otra suerte.

65. Instrucción XXXVII. De la ayuda de rectora

Ha de aver otra mujer que ayude a la rectora a lo que la ordenare y ésta ha de tener a su cargo toda la ropa blanca así de hombres como de mugeres a quien la rectora señalará dos para que la ayuden a coser, remendar y doblar la ropa para que esté con todo cuidado y aseo. Y la repartirá para que se muden los pobres y las camas y tendrá señaladas las camisas que traxeren los pobres suyas propias porque en caso de salir se les entreguen. Y aviendo ropa que consumir dará cuenta dello a los veedores y administrador para que la reconozcan y de toda la ropa ha de dar cuenta al mayordomo a cuyo cargo ha de estar por mayor. Y ha de tener aparte la ropa de la enfermería y ofreciéndose aver algún pobre con achaque contagioso tendrá la ropa deste con separación y la dará a lavar aparte porque no se mezcle con la demás. En quanto a los salarios que se han de dar a los oficiales referidos se continuará en la forma que oy los tienen hasta que teniendo mayor extensión la Casa y más número de oficiales por la iunta se les señale lo que pareciere y será siempre dando a cada uno ración de pan, carne, vino y luz y el salario que pareciere convenir. El administrador capellán y rectora han de asistir siempre en el Hospicio y no harán noche fuera sin licencia de la iunta y los demás oficiales dándosela el administrador escusándolo lo posible sino en caso muy

preciso. Los demás oficios de la Casa se nombrarán de los mismos pobres en la forma siguiente.

66. Instrucción XXXVIII. Del oficio de enfermeros

Ha de aver dos enfermeros uno en cada quarto que cuiden de los enfermos sin emplearlo ni ocuparlos en otra cosa alguna. Y han de dormir en las mismas enfermerías y dar de comer a los enfermos y hazerles los remedios que mandare el médico con toda puntualidad dando noticia a los señores veedores y enfermeros y al administrador de lo que fuere necesario y al capellán si alguno estuviere agravado para que le asista. Y aviendo muchos enfermos se nombrarán dos o más enfermeros porque no se falte a su asistencia.

67. Instrucción XXXIX. Del oficio de refitoleros

Ha de aver quatro refitoleros dos para cada refectorio que cuidarán la limpieza de las mesas, manteles, platos, escudillas y demás cosas. Y barrer todos los días los refectorios y repartir la comida con toda buena orden. Y a éstos tocará el encender las luces de toda la Casa.

68. Instrucción XXXX. Del oficio de porteros

Ha de aver tres porteros que asistan a la puerta principal para que estén siempre dos fixamente en ella y el uno que entre a dar los recaudos que fuere necesario al administrador. Y no han de dexar salir pobre ninguno sin orden y licencia del administrador por escrito o de palabra sino es los que van a las demandas y los que el administrador tuviere señalados para los recaudos de la casa. Y los que salieren notará en la tabla que ay en la portería para ello sacando una, dos o más cintas según el número que estuvieren fuera guardando esta orden con toda precisión y faltando a ello se les castigará. Y viniendo gente de fuera darán cuenta al administrador para que siendo persona de autoridad le asista o señale quien lo haga. Y ha de aver otro portero que asista al torno de las mugeres para los recaudos que se les ofrecieren. Y en el quarto de

las mugeres avrá una portera que tenga cerrada la puerta y no dexé salir a ninguna sin licencia.

69. Instrucción XXXXI. Del oficio de cocineros

Ha de aver un cocinero mayor y tres que le ayuden para hazer la comida de toda la Casa así hombres como mugeres enfermos y oficiales, esto por aora hasta que teniendo más extensión y medios la Casa tenga cada quarto su cocina aparte. Y al cocinero se le ha de entregar la carne, pescado y demás géneros por peso y ha de hazer las raciones con igualdad y en un pedaço cada una. Y pondrá las ollas divididas para cada quarto la suya con las raciones correspondientes a los pobres y para repartirlas y que no pueda aver fraude. Dos de los cocineros quedarán en la cocina para los hombres y dos pasarán al de las mugeres con su olla al sitio que ay destinado junto al refectorio donde tendrán lumbre para que esté caliente la comida. Y sentados los pobres el administrador, capellán, rectora o los mismos refitoleros que asistieren contarán los que ay y lo dirán a los cocineros antes de empeçar a repartir la comida. Y lo harán en unas tablas de a doze platos embiando tantas raciones como pobres huviere en la mesa y si pidiesen más contándolos se podrá reconocer y con esta forma dar cuenta el cocinero de lo que se le entregare. Y los sábados respecto de que los enfermos han de comer carne como los viernes y los que no lo estuvieren grosura hará ollas divididas para los unos y los otros según el número dellos sin mezclar en la olla de los que no estuvieren enfermos carne que no sea permitido comer en sábado. Y a los dichos cocineros por el trabajo que tienen se les dará alguna cosa cada día como ordenare la iunta.

70. Instrucción XXXXII. De la disposición y forma que se ha de observar para el gobierno de los pobres

El principal Instituto desta Hermandad es del servicio de nuestro Señor y no tanto en la parte de alimentar los pobres pues mendigando tenían lo necesario aunque con los inconvenientes que se experimentaban sino encaminar a los pobres legítimos a los exercicios de virtud de que vivían olvidados con la diversión la mendiguez. Y así será el primer cuidado disponerlos a la frecuencia de los sacramentos para lo qual se ordena que todos los pobres del Hospicio luego que entren en él los exorte y disponga el

capellán para que se confiesen inmediatamente o dándoles un día u dos de término para hazerlo con mejor disposición. Y todos los meses se confiessen así hombres como mugeres el primer domingo los unos y el segundo los otros por ser muchos. Y asimismo confesarán todos los pascuas del año, días de nuestra Señora y de su dulcísimo nombre, del Corpus, Todos Santos, san Fernando, ian Miguel y Iubileo de la Porciúncula y esto sin la particular devoción o frecuencia que cada uno quisiere tener instándoles a ello el administrador y capellán, pues por ser gente toda anciana y enferma se debe procurar estén prevenidos y bien dispuestos. Y porque para los días en que han de confesar todos no podrá hazerlo el capellán del Hospicio y administrador quando le aya se pedirá a los conventos desta corte embíen algunos religiosos que se ocupen en este santo exercicio como lo han hecho hasta aora con gran caridad. Y se atenderá a alternarlos así por no dar todo el trabajo a una comunidad como porque todos gozen del mérito desta buena obra.

Cada año se darán bulas a todos los pobres hombres y mugeres desde siete años arriba y a los que entraren de nuevo entre año siendo del instituto y aviendo de permanecer en el Hospicio se le dará si no la tuviere. Y también avrá bulas de difuntos prevenidas para los que murieren en la Casa como se ha executado hasta aora dando las bulas necesarias de limosna algunos bienhechores y hermanos como de la piedad de los devotos se espera lo continúen. Pero faltando mandará la iunta se tomen las bulas que fueren menester.

Respecto de ser de tan grave perjuizio la ociosidad y que della proceden todos los vicios y en las comunidades se debe evitar más aunque el intento de la Hermandad no es estrechar los pobres a vida religiosa se les debe dar forma regular, para lo qual en el rigor del invierno los tres meses de diciembre, enero y febrero se tocará la campana a levantar a las siete y media, vestiránse y antes de salir del dormitorio o cruxía tomarán agua bendita y darán gracias a nuestro Señor con alguna breve oración conforme la devoción de cada uno. Harán sus camas, se peynarán y lavarán manos y cara a que se les ha de obligar sin rigor y para ello se dexará agua en las pilas de parte de noche y en sitio conveniente avrá unas tohallas como en las sacristías para que se limpien. Y a las ocho y media han de estar todos en los refectorios a almorçar. Março hasta mediado abril a las ocho hasta fin de mayo a las siete y media. Los tres meses del verano a las siete y el otoño correspondiente a la primavera tocando siempre una hora antes a levantarse por ser la más gente vieja e impedida y averse de ayudar unos a otros.

A la hora dicha almorzarán en que se ocuparán media hora y luego se tocará a misa que se ha de decir todos los días precisamente a las nueve en invierno y correspondientemente lo restante del año y que todos vayan a oírla. Para lo qual se cerrará el Hospicio y si huviere gente de fuera pasen a oír la misa o despedirlos no siendo persona de respeto a quien asistirá el administrador. Acabada la misa hasta las doze irán a trabajar y ocuparse en los exercicios que cada uno tuviere. A esta hora comerán y tendrán de descanso hasta la una y media en invierno y las tres en verano que proseguirán sus exercicios o manufacturas hasta tocar al rosario que será media hora antes de las oraciones a que irán a la capilla todos y con asistencia del capellán le rezarán a coros y después dél la salve y letanía de nuestra Señora con su antífona y oración. Y encomendarán a Dios y pedirán la salud de sus majestades, sucesión del rey nuestro señor, paz y buenos sucesos de la monarquía, conservación y aumento desta obra y gracia a los hermanos que la administran encomendándoles el capellán alguna oración particular por ello en que se ocuparán hasta que se toque a las oraciones. Y este tiempo estará cerrado el Hospicio como a la misa.

En invierno se tocará a cenar a las siete y en verano a las ocho y media en que ocuparán una hora y media después se tocará a recoger. En cada dormitorio ha de aver un quadro de algún santo y pila de agua bendita para que los pobres la tomen quando se acuesten y levanten. Y para cuidar de la limpieza de los dormitorios en que se ha de tener gran atención se señalarán en cada uno dos roperos, los quales han de tener cuidado de acomodar a los pobres cada uno en su cama y que la tengan señalada sin acostarse uno en la de otro. Y que dichas camas estén cabales y mudarles ropa cada mes o antes en alguno que se ofrezca accidente. Y para ello el día que se huvieren de mudar entregarán a la mujer que cuidare la ropa las sábanas y almohadas que quitaren, la qual les entregará otras tantas limpias para que pongan en las camas. Y en la misma forma se executará en quanto a las camisas que se han de dar cada ocho días en verano y en invierno cada doze, para lo qual la noche antes entregará la que cuidare de la ropa a dichos roperos tantas camisas como pobres huviere en el dormitorio de su cargo con asistencia del mayordomo que se quede con memoria de las camisas que se entregan a cada uno. Los quales por la mañana las llevarán a los pobres a la cama y harán se muden recogiendo las que se quitan que entregarán en la misma forma y cuenta que se les dieron las limpias. También estos roperos que han de ser hombres en su quarto y mugeres en el suyo. Han de cuidar que se levanten los pobres por la mañana

despertándolos para ello y que antes de salir del dormitorio haga cada uno su cama y la del impedido o anciano el que le asistiere de forma que a qualquiera hora que se entre en el Hospicio se hallen las hechas y aseadas. Y si alguno no se levantara dé luego cuenta al administrador o rectora para que se asista si tuviere algún accidente y siendo pereza y no acudiendo al refectorio a la hora que se tocara se le multe en que no almuerce. Ha de aver en los dormitorios vasos mayores y menores para las necesidades que se ofrecieren de noche. Y lo primero que han de hazer dichos roperos es sacarlos a las horas necesarias y lavarlos donde estarán todo el día hasta la noche porque no den mal olor a los dormitorios, que todos los días se han de barrer precisamente y los sábados quitar todas las camas y limpiarlas y barrer por debaxo como se ha practicado quitando quatro camas y bolviéndolas a poner y así las demás teniendo gran precisión en la limpieza. Y a estos roperos hombres y mugeres se les aliviará de otro trabajo servir de la casa y se le tendrá atención con ellos para que vayan a las comidas de la santísima Trinidad y casas de devotos como se hará con los enfermos y demás sirvientes. A los impedidos por ancianidad o achaques así hombres como mugeres se señalará un compañero a cada uno que duerma junto a su cama y le ayude a vestir y levantar y haga la cama.

En conformidad de lo que se dispone por las constituciones XV y XXI han de trabajar todos los pobres hombres y mugeres aplicándolos a lo que cada uno pudiere y oficios que supieren obligándoles a ello por los medios que arbitrare la prudencia de los veedores, enfermeros y administrador por evitar la ociosidad que es de tanto perjuizio a las buenas costumbres y conseguir alguna utilidad para ayuda de tanto gasto. Y por no tener la Casa oy la disposición y oficinas necesarias para que las aya de los oficios se irá disponiendo como mejor se pueda. Y para ello por ser las labores de las mugeres más fáciles de executar se dispondrá que todas trabajen en aquello que cada una pudiere previniéndolas para ello labores como ropa blanca, hilado, puntas y medias excepto las impedidas y sirvientes. Y que éstas se junten en las piezas donde huviere lugar a hazer su labor repartiéndosela y asistiéndolas la rectora que diputará una de las mismas pobres que sea de confiança que esté como maestra de todas las demás poniendo en cada género de labor una. Y en las piezas donde se hiziere se dispondrá se les lea algún rato en un libro de devoción y también de entretenimiento como sea honesto porque estén divertidas lo qual hará alguna dellas mismas que sepa leer o si huviere algún pobre anciano que embiará el administrador para ello cuya disposición queda a su prudencia.

Y las dichas pobres se ocuparán en la labor que fuere necesaria para la Casa de que no se les ha de dar estipendio pues es para su útil y se solicitará que de particulares aya labores en que se ocupen de todos géneros. Y para que en esto aya buena cuenta que conviene toda la labor que se traxere de fuera se entregará al administrador que la ha de sentar en un libro que ha de tener para ello y precios a que se concertare para lo qual pasará con la misma parte a que la rectora lo ajuste siendo necesario. Y se escribirá en dicho libro cada partida con distinción por la mitad de la hoja diciendo el dueño, género y concierto y a la margen quando la lleven hecha como se entregó y lo que produjo. De lo qual se ha de dar la quarta parte a las que lo huvieren trabajado y la restante se entregará al tesorero que firmará cada partida para hazerle cargo dando cada semana relación en la iunta de lo que importare comprobada por los señores veedores y enfermeros. Otro libro del mismo género tendrá la rectora donde sentará las labores que le entregare el administrador con la propia orden y cotejando estos libros se hará la cuenta cada semana. Hase de lavar toda la ropa en casa en las pilas diputadas para ello a cuyo efecto nombrará la rectora quatro mugeres hábiles para este exercicio a las quales no se ocupará en otro eligiendo las que fueren de confiança. Y se hará prevención de xabón y de lo demás necesario para colar la ropa y pondrán tendederos en parte separada y que pueda cerrarse por la seguridad de dicha ropa. Y con las lavanderas se tendrá atención por servir en beneficio de la Casa para las comidas que dieren los devotos y otra qualquier conveniencia que se les pueda agregar. Y porque la ropa se ha de lavar con agua de la noria se tendrá cavalgadura para ella pues también es necesaria para lo demás de la Casa.

Para que trabajen los hombres aviendo sitio y medios para ello se dispondrán oficinas de los oficios necesarios para la casa y otros más fáciles de executar como sastres, zapateros, texedores, cabestreros, albañiles, cerrageros y carpinteros. Y en quanto a sastres y zapateros de que al presente ay algunos oficiales estarán destinados y con piezas separadas donde trabajen y cuiden de hazer y aliñar los vestidos de los pobres como se está practicando y remendarlos para que anden todos bien aliñados. Y quando se diere vestuario se guardará lo viejo para ir remudando lo que se ofreciere. Y a los zapateros se les dará suela y el demás material para que aderecen los çapatos a los pobres. Y aviendo maestros y obra que no sea de la Casa se dará a los pobres la quarta parte de lo que produxere de su trabajo como se dize en quanto al de las mugeres. Y

para la buena cuenta y administración se dará la forma según lo que se ajustare con los maestros en aviendo disposición de tenerlos.

Ha de aver escuela para los muchachos como presente se tiene señalando uno de los mismos pobres que los enseñe a leer y la doctrina christiana a qué asistirán también las niñas y tendrán su lección continua todos los días y rezarán las oraciones por la mañana y por la tarde en voz alta como se haze en las escuelas. Y porque se ha reconocido que ay muchos pobres así hombres como mugeres que están ignorantes de la doctrina y algunos no saben las oraciones y se avergüençan de que se les enseñe se ordena que todos ayan de asistir a oír la doctrina los sábados de cada semana y los más días que tuvieren devoción instándolos a ello el capellán y especialmente a los que reconociere lo necesitan. Para lo qual la escuela será por aora en la capilla para que desde el coro se enseñe a las muchachas y oygan la doctrina las mugeres. Y esto ha de estar a cargo y cuidado del capellán disponiendo se execute con toda precisión sin reservar a ninguno de la asistencia de la doctrina porque no parezca cuidado con los que se obligare a ello y ser exercicio de tanta devoción. Y a los que quisieren asistir más que los sábados se les permitirá lo hagan aunque dexasen la labor o trabajo en que se ocuparen bolviendo luego a ella en acabándose la doctrina y oraciones.

En los días de fiesta se les permitirá a los pobres todo el alivio y diversión que fuere decente disponiendo que las tardes se entretengan y que para los hombres aya juego de bolos y de argolla. Pero ha de ser entre ellos mismos sin que entre gente de fuera a jugar. Y las mugeres tengan pandero y castañetas para que baylen y canten pues demás de ser justo solicitarles lo que fuere de alivio es provechoso para la salud el que se entretengan. Pero no se les permitirán naypes ni dados. Tendráse cuidado en que no salgan de casa pero no por esto se les ha de prohibir permitiéndoselo a los que tuvieren que hazer y alguna vez porque se diviertan. Y esto ha de ser con los que fueren seguros teniéndole más cuidado quanto a las mugeres. Y quando salga alguno ha de ser con licencia del administrador y con un compañero y no el que pidiere sino el que se le señalare. Y los hombres han de salir con las insignias y ropa de la Casa sin permitirles llevar capa y las mugeres con sus insignias y vestidos de la misma Casa y mantos azules y no de otra manera. En días festivos de mucho concurso de paseos, toros o en que aya ajusticiados no se ha de permitir salgan fuera los pobres excepto los que precisamente fueren necesarios para el servicio de la Casa y los peregrinos voluntarios que no se les ha de retardar la devoción de su romería.

71. Instrucción XXXXIII. De la forma que se ha de guardar con los enfermos y que se tengan médicos, cirujano y barbero

Respecto a los más pobres a que más legítimamente mira la caridad desta obra son impedidos y enfermos con achaques habituales ha de aver médico y cirujano que continuadamente los asista como se dispone en la constitución XIV. Los quales han de visitar todos los días el Hospicio y enfermos que huviere en él como al presente se executa y ay tres médicos que son de más crédito desta corte. Y se procurará se continúe en esta forma solicitando aya más número porque sea menos el trabajo.

También avrá barbero que en la misma conformidad y de piedad sirven al presente dos maestros para lo que se ofreciere tocante a este exercicio. Y todos los meses se ha de quitar la barba a los pobres.

Con los enfermos se tendrá especialísimo cuidado y los que lo estuvieren con orden y parecer del médico se llevarán a los hospitales desta corte por no poderse curar como conviene en el Hospicio. Y los que el médico mandare llevar sentará en el libro que ay para ello para que conste a la iunta se han llevado de orden suya. Pero se tendrán en la enfermería el tiempo que pareciere al médico por si el achaque fuere leve y pudiese corregirse sin dilatada curación. Pero sobreviniendo alguno que sea contagioso se llevará luego al hospital por el riesgo de los demás. Y la ropa que dexare se pondrá apartada y tendrá al ayre algunos días. Y ofreciéndose alguno tan agravado que tenga riesgo el moverle se curará en el Hospicio asistiéndole con todo lo necesario y que ordenare el médico, lo qual ha de dexar sentado en las tablas que ay destinadas para ello con distinción de lo que recetare a cada uno así de comida como de remedios para que no se olvide y ponga en execución. Y por esta tabla reconocerán los señores veedores y enfermeros y el administrador si se ha executado lo que los médicos han ordenado y se hará la cuenta cada semana del gasto extraordinario de la enfermería. Y aunque el instituto de esta obra no es de tener hospitalidad sino alimentar los pobres siendo los más de estos enfermos habituales es preciso aya enfermería donde estén con separación que hasta aora no se ha executado por falta de medios. Pero en aviéndolos para ello se hará luego enfermería para hombres y mugeres con separación poniendo en ella los que cayeren enfermos con ropa separada y que no se labe ni esté con los demás y asimismo los platos y escudillas y otras cosas pertenecientes a la enfermería donde han de dormir

los enfermeros por si de noche se ofreciere algo. Y ha de aver altar donde se diga misa los días de fiesta y siendo posible se tendrá atención a curar en el Hospicio los pobres que fueren sirvientes y se ocuparen en los ejercicios y beneficio de la Casa y en el interim que se dispone hazer enfermería en la forma conveniente. Estarán los enfermos como al presente se executa juntos en un dormitorio los hombres en su quarto y las mugeres en el suyo porque más cómodamente se les pueda asistir y visitar los médicos.

Luego que entre qualquier pobre le reconocerá el médico y cirujano y si tuviere achaque o enfermedad que necesite curación se embiará inmediatamente al hospital que tocara, porque aunque algunos pobres se ayan de curar en la enfermería éstos han de ser los legítimos de la Casa y antiguos en ella no los que vienen enfermos que su recogimiento y remedio toca a los hospitales y no a la Casa. En mandando llevar el médico algún pobre al hospital le confesará el capellán porque vaya con esta prevención y sabrá dél si tiene algunos bienes que dexar a guardar o alguna declaración que hazer. Y teniéndolos se hará inventario de ellos por el administrador y mayordomo y no aviendo administrador el veedor y faltando éste el capellán, de forma que sean dos sentándolos en el libro que ay destinado para ello cuya partida han de firmar y se entregarán dichos bienes siendo de hombre al mayordomo y de mujer a la rectora que tendrán en parte separada y cerrada con una memoria de quien son, para bolviendo el pobre entregárselos por el mismo inventario o falleciendo a sus herederos. Y se advertirá al mismo pobre quando baxa declare la disposición que dexa caso que muera sin hazer testamento. Y se pondrá en el mismo libro para que siempre conste dello que se execute la tal disposición. Y muriendo alguno ab intestato que tenga bienes sin dexar herederos se aplicará lo que importaren para hazer bien por su alma a disposición de la iunta.

Si fuere algún pobre casado al hospital su mujer quedará en el quarto de las mugeres y dormirá en él y no en su aposento hasta que buelva el marido. Muriendo qualquier pobre en el Hospicio si no dexare bienes con que enterrarse lo hará la Casa como pobre.

72. Instrucción XXXXIII. De los sufragios que se han de hazer por los pobres

Luego que muera qualquier pobre en el Hospicio o se tenga noticia que de los que han llevado a los hospitales ha fallecido alguno el capellán encargará a los demás pobres le han sufragios pidiendo a cada uno diga lo que le ofrece de que hará memoria por mayor. Y en la iunta primera dará cuenta por un memorial cómo aviendo muerto fulano han ofrecido los demás pobres por su alma tales y tales sufragios para que se vea en ella como se cumple con esta piadosa ordenança. Y dicho capellán tendrá cuidado de encargar a los pobres executen lo que así huvieren ofrecido por los difuntos.

73. Instrucción XXXXIV. Del modo de llevar los pobres a los hospitales

Para llevar los enfermos a los hospitales desta corte se ha de nombrar cada día un hermano que por mañana y tarde se ha de ocupar en ello si los huviere. Y los han de llevar en las sillas yendo a pie el hermano pidiendo por las calles para ello con una caja que llevará un pobre de confiança y la llave el hermano como se haze en el refugio. Y ha de llevar el nombre del tal pobre del Hospicio y hazerle sentar por él porque algunos se le mudan con ánimo de irse desde el hospital. Y se ha de solicitar que en ellos aya libro aparte donde se sienten los pobres que se llevaren del Hospicio para que tengan separación y con esta noticia pasen a la convalecencia para no dexarlos ir y entregarlos a los hermanos que fueren por ellos. Y en el libro que llevare el hermano sentará la partida con día, mes y año y si ha sido por mañana o tarde diciendo el pobre o pobres que ha llevado y si fueron con ropas o insignias de la Casa, hospitales en que quedan, en qué sala y cama y folio a que quedan sentados la limosna que se ha juntado. Y de ella pagarán a los moços de silla a razón de dos reales y medio a cada uno y no aviendo bastante ni devoto que lo supla los embiará al Hospicio para que el mayordomo les pague poniéndolo en el libro. Y si sobrare lo dirá en la partida firmándolo para que por ella se le pida al pobre y entregue el dinero al mayordomo. Y caso que en el hospital no quieran tener libro aparte donde sentar estos pobres hará el hermano se note a la margen de la partida ser del Hospicio. Y si los Pobres llevaren ropas e insignias de la Casa que quede sentado en el libro del hospital con quien está ajustado las han de bolver si murieren.

Para bolver dichos pobres de los hospitales se ha de nombrar un hermano cada semana que ha de ir a los generales y de Antón Martín y sus convalecencias el miércoles y sábado a medio día. Para lo qual le ha de embiar memoria el administrador de los que

estuvieren en ellos y si han llevado ropas e insignias. Por la qual pedirá los que estuvieren para salir que traerá al Hospicio en su coche y no teniéndole ordenará se le leven sillas de la Casa. Pero no se ha de pedir para bolverlos sino caso que no aya devoto que lo pague lo haga el mayordomo sentado dicho hermano en el libro los que traxere y si alguno de los demás ha muerto o faltado. Y aviendo fallecido alguno de los que llevaron ropas e insignias las pedirá y traerá también que todo lo sentará en el libro para que si huviere alguna falta la iunta solicite el remedio dando cuenta al señor protector de los hospitales.

74. Instrucción XXXXV. Del modo que se ha de tener con los pobres que no fueren del instituto

Respecto de que la calidad de esta obra solo mira a sustentar los pobres legítimos no a mantener vagamundos los que se recogieren de esta calidad se han de echar del Hospicio, para lo qual todos los meses o antes si huviere número de pobres que reconocer de nuevo se hará escrutinio con asistencia del hermano mayor. un consiliario y secretario y veedores. Y faltando el hermano mayor el consiliario que señalare a que asistirán si quisieren los demás presidiendo el más antiguo. Y se ha de avisar para dicho escrutinio a un médico y a un cirujano a lo menos. Y los que se hallare no tener impedimento reconociendo ser vagamundos los remitirán al señor iuez conservador del Hospicio y esto se entiende con hombres y mugeres. Y los que se hallaren que pidieron por estar convalecientes u otra causa bastante que los obligase a mendigar los despacharán apercibidos no buelvan a pedir con pena de que si incurrieren se sujetarán a la del vando y leyes del reyno y serán remitidos al iuez y este apercibimiento le ha de hazer el escrivano de la Casa para que siempre conste. Y a los forasteros se despacharán con guías para que se vayan a su tierra apercibidos que no buelvan a esta Corte con la misma pena. Y si se hallare alguno que aya estado otra vez y salido con apercibimiento se remitirá al señor iuez conservador con papel del secretario de la Hermandad en que le dé noticia de los que así se le remiten y si han estado otra vez y se les ha apercibido. Y al mismo tiempo embiará orden el secretario de la Hermandad al administrador para que entregue los pobres así remitidos a quien ordenare el señor iuez conservador y quando vayan alguaziles los sacará a la puerta y entregará dándole recibo al pie de la orden que llevaren.

En quanto a las mugeres se acomodarán a servir las que se hallaren hábiles para ello haciendo papel el que las llevare de dar cuenta a la iunta quando se desacomodaren de su casa. Y para las que no se hallare comodidad se embiarán apercibidas y las forasteras con guías para que vayan a sus lugares. E incurriendo se remitirán al señor iuez conservador en la misma forma que los hombres sustentando solo en el Hospicio los pobres legítimos. Y porque puede aver algunos soldados hábiles para continuar el real servicio constando lo son y donde han servido y conviene prosigan en este exercicio se dará cuenta en el Consejo de guerra de los que huviere de esta calidad por si fuere del servicio de su magestad embiarlos a alguna parte. Y esta noticia se dará por papel del secretario de la Hermandad al del Consejo de guerra. Y con su respuesta y aviso se entregarán a quien dicho Consejo ordenare y si no los quisiere emplear se hará con ellos lo que con los demás.

Las guías han de ir firmadas del hermano mayor, dos consiliarios y secretario en la forma siguiente.

75. Instrucción XXXXVI. De la forma de despachar los pobres que quisieren salir del hospicio

Por quanto el intento de la Hermandad no es tener en reclusión los pobres sino evitar el que pidan limosna los que quisieren salir darán memorial en la iunta y se executará lo que se dispone por la constitución XIII. Y a los que ofrecieren fiança se les dará licencia dándola a satisfacción y por cuenta y riesgo del escrivano que no bolverán a pedir con pena de cincuenta ducados la qual si reinciden se cobrará inviolablemente. Y la dicha fiança no la ha de poder hazer ningún hermano ni el escrivano recibirle y si lo hiziere se cobrará la pena dél y no del hermano que se obligó. Y el señor secretario de la Hermandad tendrá cuidado quando le lleven las escrituras de fiança si la huviere hecho hermano no admitirla ni dar despacho al pobre para que salga. Y los que se recogieren aviendo salido con fiança se tendrán en el Hospicio y no dará licencia otra vez con ninguna obligación ni seguridad porque el intento de la Hermandad no es cobrar multas de los pobres sino asegurar que no pidan. Y no bastando la pena de cincuenta ducados se reconoce es vicio que tienen en pedir y así deben estar recogidos.

A los forasteros u otros que quieran irse desta corte aunque sean pobres legítimos porque no es justo violentarlos y solo se ha de evitar el que mendiguen en Madrid dando memorial en la iunta y precediendo la diligencia que dispone la constitución XIII. Y hallando tener causa legitima se le dará licencia para que se vaya a la parte que dixere vía recta desde el Hospicio sin detenerse en Madrid para lo qual se le dará guía con apercibimientos. Y caso que los buelvan a coger en pena de aver incurrido tendrán ocho días de reclusión en el Hospicio en los quales no se les dará vino y no se les concederá licencia otra vez con guía ni en otra forma.

Respecto de que algunos convalecientes y en especial el invierno se vienen voluntarios al Hospicio por no poder trabajar y reconociéndose por la iunta su necesidad los manda recibir y éstos estando con más fuerças no es justo detenerlos ni esperar la iunta general que tarda ocho días para darles licencia, si no la hubiese particular en qué hazerlo se hará iunta de los lunes con dos consiliarios y el secretario y uno de los veedores para que despachen los pobres que huviere desta calidad voluntarios y no otros algunos. Para lo qual aviéndolos avisará el administrador al secretario por la mañana el qual no aviendo iunta particular avisará a dos consiliarios para ésta.

76. Instrucción XXXXVII. De la comida que se ha de dar a los pobres

Hase de dar a cada pobre así hombres como mugeres veinte onças de pan media libra de carne quartillo y medio de vino a los hombres y un quartillo a las mugeres en esta forma: Quatro onças de pan y medio quartillo de vino por la mañana, ocho onças de pan media libra de carnero y medio quartillo de vino a medio día y lo mismo a la noche excepto a las mugeres que medio quartillo se les ha de dar para almuerço y cena aviéndose así acordado con parecer y junta de médicos. Y a las mugeres que criaren se les dará media libra de carne más. A los muchachos doze onças de pan repartidas en almuerço, comida y cena y un quarterón de carne mitad a medio día y mitad a la noche y cumplidos los siete años se les dará ración entera como a los hombres pero sin vino.

Respecto de que a alguno pobres les haze daño el vino como son los que tienen llagas habituales, demencia y otros achaques y la gente moça se guardará la resolución y orden que está tomada sobre esto con junta y parecer de médicos de cámara en que se declara los que se ha de prohibir. Y para los que fueren entrando quando los reconozca

el médico dará orden conforme el acuerdo referido si se les ha de dar vino o no. Y para las cuentas tendrán el veedor y administrador memoria de los que no han de beber vino y la misma el mayordomo y el dispensero notándose luego que entre pobre a quien no se aya de dar.

Los viernes se dará media libra de pescado abadejo guisado para comida y cena por mitad y un potage a medio día el que pareciere conforme el tiempo. Y porque la carne tiene algún desperdicio así al hazer las raciones como por el sebo que trae que se ha de quitar se añadirán tres libras en cada ciento porque no sea menos la ración de los pobres. Y el sebo que así se quitare se guardará en una arca y aviendo cantidad junta se beneficiará y trocará por velas teniendo esta cuenta y cuidado los vedores y administrador. Y lo que desto produxere se sentará en el libro de cosas comestibles de que se sacará razón en la memoria de cada semana.

De los despojos de carneros que se traen para cenar se harán de cada cabeça quatro raciones una los sesos, otra la lengua y dos restante de la cabeça por mitad y de las asaduras respecto de ser lo ordinario pesar cada una tres libras se harán doze raciones guardándose la forma que al presente se estila. Y para el repartimiento que sea con una cuchara de cobre que ay abujereada para ello hecha a medida correspondiente de quatro onças para que no se defraude la comida a los pobres. Y estas asaduras se darán una noche en el refectorio de los hombres y otra en el de las mugeres.

Por quanto en las comidas que se dan a los pobres en la Santísima Trinidad y casa de algunos señores devotos en ciertos días del año se les dan cestas de toda la comida que les sobra por ser muy abundante y de regalo, toda esta comida se traerá al Hospicio sin vender nada della aunque sea género de mucho valor y a arbitrio y disposición de los vedores se harán raciones para los pobres hombres y mugeres que eligieren teniendo atención a los sirvientes y que trabajaren en utilidad de la Casa. Y los platos, cestas y otra cosa si traxeren se entregará al mayordomo y sentará en el libro de ropa y otras alhajas aplicándolo y beneficiándolo como mejor parezca. Y el dinero que en algunas partes les dan de limosna además de la comida ha de ser para la Casa, pero en caso que sea precisa voluntad de los señores devotos que dieren estas comidas que las cestas de lo que sobrare sea todo para aquellos mismos pobres a quien dieron la comida se les dexará enteramente según la voluntad del que la da teniendo cuidado de alternarlos para que todos gozen deste beneficio.

Respecto de que ay muchos pobres enfermos que necesitan de comer carne los viernes a quien los médicos han dado licencia para ello se tendrá gran cuidado en la execución. Y para ella que el administrador tenga memoria de los que a quien se diere esta licencia y otra esté en poder del capellán y otra del mayordomo para la distribución dando carne a los que la necesitaren. Y que los días de pescado asistan el administrador y capellán a los refectorios y asimismo los veedores quando puedan para lo qual tendrán otra memoria. Y a mesa primera se llamará a los de carne y por los susodichos se reconocerán los que entraren de forma que no se dé al que no tuviere licencia ni dexede dar al que la necesitare. Y por estas memorias se harán las cuentas por la diferencia que huviere en los precios de carne a pesado. Lo mismo se executará para los sábados haciendo ollas de comida separada de grosura para los que no tuvieren achaque y de la demás carne para los a quien estuviere permitido comerla en que se tendrá especialísimo cuidado haciendo los escrutinios que convengan con los médicos que den la licencia por escrito. Y para los que fuere por achaque accidental el que visitare el día antes de vigilia diga los que la huvieren de comer dexándolo por escrito porque no aya yerro ni descuido en ello.

Para que el vino esté con más seguridad se tendrá en tinaxa cerrada cuya llave ha de estar en poder del administrador y asistir quando se traiga a la despensa para que se eche en su presencia. Y cierre la tinaxa poniendo todo el cuidado y providencia posible en que no le puedan echar agua.

Para las provisiones de carbón, leña, azeyte y demás géneros que parezca conveniente se dará cuenta en la iunta que dará las órdenes de lo que se huviere de executar y entrará en poder del mayordomo aviendo libro en él del administrador donde se siente lo que se traxere con día, mes y año. Y la partida firmará el mayordomo para que se le haga el cargo y la cuenta conforme el consumo de que se hará tanteo como al presente está hecho según la gente que ay.

La provisión de trigo por no aver de presente forma de recogerle en el Hospicio ni cocer el pan como en adelante se dispondrá laiunta dará providencia en la forma que se ha de executar hasta que la Casa tenga más extensión y medios.

77. Instrucción XXXXVIII. Del modo de recoger las limosnas

Por ser tan grande el gasto desta obra así para el sustento de los pobres como para fabricar la casa en que estén con la comodidad y divisiones convenientes reduciéndolos al mejor modo de vida y gobierno será el mayor cuidado de la Hermandad solicitar limosnas para este fin aplicándose a ello todo el trabajo y zelo de sus hermanos, representando esta necesidad a su magestad, sus consejos y piedad de los fieles en continuación de lo que se ha empezado a executar. Y para lo que toca al lugar por la división de quarteles que está hecha irán dos hermanos por las casas de los devotos y gente de lustre y caudal pidiéndoles que la limosna que por su devoción avían de dar a los mendigos la apliquen al Hospicio pues en él están recogidos los pobres legítimos sentando en el libro la limosna que cada uno diere u ofreciere con nombre, casa y calle. A cuyo exercicio no se ha de escusar ningún hermano por ser en lo que consiste la conservación y aumento desta obra y tener por este medio recogido tanto número de gente en el servicio de nuestro Señor, alimentados los pobres asistidos, los enfermos y desterrados los viciosos mal entretenidos. Y discurrido por este medio todo el lugar se traerán los libros al Hospicio y ajustarán en uno aparte las rentas fixas y conforme el número que fuere se dará forma a su cobrança.

Asimismo se han de poner en todas las iglesias cerca de la pila de agua bendita una caxa de dos llaves fixa en la pared con rótulo de ser para los pobres del Hospicio en que la piedad de los fieles pueda exercitarse y no eche menos el ruego del pobre pues le encuentra sin que le perturbe su devoción. Y las mismas caxas y en la propia forma se pondrán en la aduana y otra en la visita de testamentos para que en ella echen algunas mandas cortas que no quieran ocuparse en traerlas al tesorero y se haga en presencia del señor visitador. Y de las dichas caxas ha de tener la una llave el secretario de la Hermandad y otra el Contador, los quales cada mes irán con el tesorero a abrirlas y entregarán su procedido al tesorero. Y en el libro que ha de tener el secretario de las dichas caxas se sentará lo que en ellas se hallare y lo firmará el tesorero porque sirva de instrumento para hazerle el cargo de que tomará razón el contador. Y si alguna vez no puidiere ir el secretario por sus embaraços se nombrará un hermano que vaya con la llave y libro a hazer esta diligencia para las limosnas que fueren al Hospicio. Como se dispone por la constitución XXVII ha de aver una caxa o cepo en él como está puesto de tres llaves las quales han de tener el contador, tesorero y administrador para que los devotos echen las limosnas que quisieren dar, las quales han de ser las accidentales no las que estuvieren señaladas porque éstas se han de cobrar aparte y sentarlas en el libro

y le ha de tener el administrador en que siente estas voluntarias como está dicho en la instrucción de su oficio. Y quando fuere alguno que quiera a recibo de la que llevare hará se cuente la cantidad en su presencia y que el mismo que la lleva la eche en el cepo. Y el recibo le dará en la forma siguiente:

Ave maría. En Madrid a tantos de tal mes y año traxo a este real Hospicio el señor N. y si fuere de orden de otra persona diga: De orden del señor N. tantos reales de limosna los quales aviéndose contado en mi presencia los echó el dicho señor por su mano en la caja de tres llaves que ay destinada para dichas limosnas. Y quedan sentados en el libro dellas para que la iunta tenga noticia desta buena obra. Y lo firmé como administrador que soy deste Real Hospicio.

Las mandas de testamentos no las ha de recibir el administrador en dicha caja o cepo porque éstas se han de llevar y entregar al tesorero que hará recibo de ellas tomada la razón de la contaduría como está dicho.

Asimismo ha de aver hasta treinta caxas de dos llaves que una ha de tener el veedor más antiguo y otra el administrador para que los pobres pidan por el lugar a las puertas de las iglesias y otras partes que parezca los quales no han de entrar en dichas iglesias ni en las casas sino en una parte fixa pidiendo con modestia y voz baja. Y que la limosna la eche por su mano en la caja el que la diere sin entregarla al pobre. Y si se hallare que alguno la recibe se le castigará y no se le bolverá a encargar pida esta limosna. Y las dichas caxas se han de abrir dos vezes o tres cada semana en presencia del veedor que ha de tener la una llave y del contador, tesorero y administrador como se dispone por la constitución XXVII. Y de lo que se hallare se ha de dar de diez uno al pobre que lo huviere pedido y lo demás se echará en el cepo como está dispuesto por la dicha constitución o se entregará al tesorero rubricando la partida en el libro para hazerle el cargo con que queda prevenido el buen cobro a que mira la constitución. Y todo lo que se hallare en dichas caxas se ha de sentar en el libro diciendo el día que se abrieron y si se entregó al tesorero o echó en el cepo expresándolo en las memorias de cada semana. Y si alguna vez no pudiere hallarse el contador respecto de ser preciso abrir las caxas si se mudaren algunos pobres para darles su parte se podía hazer pues el veedor lo suple. Y de las memorias en que consta lo que procede tomará la razón el contador.

Para pedir y recoger las limosnas de pan que dan los conventos y algunos particulares devotos ha de aver dos jumentos y con cada uno han de ir dos pobres de satisfacción con unas alforjas o talegas grandes en que traigan el pan. Y para aquellas partes donde dieren limosna quantiosa se tendrá unas talegas con candados con dos llaves que una esté en la parte donde se diere la limosna y otra en el Hospicio para que venga cerrado. Y éstos también llevarán caxas por si alguno diere limosna de dinero y una campanilla para que con ella avisen y no sea necesario entrar a pedir por las casas. Y han de traer un libro en que vaya advertido los conventos y quarteles a que ha de ir cada uno porque no repitan la demanda. En el qual el convento o particular que diere pan lo ha de sentar en el libro para lo qual llevarán los pobres tintero y pluma y se pedirá a los prelados de los conventos manden a los porteros lo hagan con que la limosna que dieren no podrán defraudarla los pobres. Y quando vengan con ella la entrarán en el quarto del administrador que la contará por el que viniere sentado en el libro y pesará lo que viniere en pedaços y lo sentará en el libro que ha de tener para esta limosna de pan y entregará al mayordomo inmediatamente que ha de rubricar la partida para hazerle el cargo a fin de la semana.

También irán cada día por la mañana temprano dos pobres a la plaça con espuertas a pedir verdura para las ollas y potage de los viernes. Y éstos no han de pedir otra limosna respecto de que al presente han ofrecido algunos devotos limosnas por meses hasta que siendo más número se dé la providencia que convenga. Avrá un libro como le ay en que se sienten dichas limosnas. Para los que no las embiaren al Hospicio se embiará todas las semanas o meses conforme fuere la promesa un cobrador con el libro para que el devoto le dé la limosna y sienta en dicho libro y por qué tiempo. Y las cantidades que así se cobraren se entregarán al tesorero que firmará en el libro las partidas para hazerle el cargo. Y en las memorias de cada semana se pondrán para que la iunta tenga noticia del estado destas cobranças y el contador tome la razón dellas.

78. Instrucción II. De los pobres que han de ir a los entierros

A los pobres que se llamaren para los entierros nombrará el administrador señalando uno dellos que vaya governando a los demás para que vayan con modestia y silencio juntos y de dos en dos sin permitir entren en parte alguna. Y del que delinquiere dé cuenta al administrador para que le corrija y castigue. Y la limosna que se ha de dar a

cada pobre han de ser dos reales de los cuales se darán dos quartos al pobre y los quinze para la Casa cuya cantidad ha de entrar en poder del tesorero y dar el recibo. Para lo qual porque no puede estar siempre en el Hospicio tendrá en poder el mayordomo algunos recibos de a seis, doze y veinte y quatro pobres que es lo ordinario que suelen pedir para que le dé. Y cada semana ajustarán la cuenta entre los dos y el administrador sentará en el libro los pobres que embía a cada entierro con distinción y que la partida la rubrique el mayordomo y al fin de cada semana el tesorero quando ajusten la cuenta, porque quando se den las memorias en la iunta vaya hecho legítimamente el cargo al tesorero y firmadas dél para que tome la razón el contador teniendo libro para ello. Y si en los entierros dieren velas a los pobres han de ser para ellos mismos.

Y respecto de que por aora y en interim están en un sujeto los oficios de administrador y mayordomo el capellán hasta que aya administrador separado intervendrá en la nominación de los pobres que han de ir a los entierros con dicho mayordomo. Y luego que se embíen se han de sentar en el libro aunque no se aya cobrado la limosna. Y cobrada se sacará al margen lo que importare y caso aunque no parece posible que dexen de pagar la limosna de algún entierro se notará al margen para que conste y se haga diligencia en la cobrança.

79. Instrucción L. Que no se admitan retraídos en el Hospicio

Por quanto en esta Casa no conviene se admitan retraídos se ordena que de ninguna manera se puedan recibir ni tener en ella. Y si sucediere venir alguno de repente por desgracia que tuvo cerca sin poderle retraer a otra parte y fuera contra la piedad christiana y a lo sagrado y autoridad real de la misma Casa echarle hasta que sin riesgo pueda pasar a otro sagrado en este caso se podrá tener solo aquel tiempo que sea necesario para irse donde le convenga, quedando a arbitrio de los señores veedores disponer esto quanto antes.

80. Instrucción LI. Que aya escribano y ministros para los negocios y diligencias de la Hermandad

Ha de aver un escrivano para los negocios que se ofrecieren y dos alguaziles nombrados por la iunta de los de corte o villa para el mismo efecto y diligencias que se huvieren de hazer de orden del señor iuez conservador.

Y porque con el tiempo puede ofrecerle reformar o alterar las Constituciones aprobadas y estas instrucciones y conviene sea con dilatado acuerdo se ordena que en este caso se diga una misa al espíritu santo encomendándole el acierto. y después considerado en diferentes iuntas que a lo menos sean tres particulares y dos generales se tome con acuerdo de la mayor parte la resolución que convenga. Y por lo que conviene que las Constituciones e instrucciones referidas estén en noticia de la iunta y hermanos que asistieren a ella en la general de cada semana después de leídos los acuerdos de la precedente se leerá un capítulo de las Constituciones y otro de estas instrucciones. Y así sucesivamente en todas las iuntas generales.

Y en esta conformidad el excelentísimo señor duque del Infantado y de Pastrana, hermano mayor, y los señores protector, consiliarios y demás oficiales y hermanos desta dicha Hermandad del Real Hospicio de Pobres Mendigos del Ave María y San Fernando Rey de España hizieron y acordaron estas instrucciones en cumplimiento de las Constituciones para el buen gobierno de dicha Hermandad y real Hospicio. Y para mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de la santísima Virgen María señora nuestra concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser y del glorioso san Fernando rey de España y en beneficio y alivio de todos los pobres mendigos desta corte las firmaron los dichos señores hermano mayor, protector, consiliarios, oficiales y hermanos infrascriptos en 5 de Febrero de 1675 años.

El duque, duque, marqués, hermano mayor. Don Benito Tréllez, protector. El duque de Segorve y Cardona, consiliario. Fray Diego de Salaçar y cadenal ministro de la Santísima Trinidad, consiliario. El marqués de Castrofuerte, consilario. El conde de Cabra, consiliario. Don Baltasar Henríquez Añaya y Sotomayor, consiliario. Don Álvaro de Ochoa Alemán, consiliario. Don Luis de Guzmán y Carvajal, consiliario. Don Francisco Carrillo, consiliario. Don Francisco de Ayala, consiliario. Don Francisco del Castillo, consiliario. El conde de Biravén, marqués del Velfuerte, consiliario. Don Luis Cerdeño y Monçón, consiliario. D. Francisco Gonçález de Oviedo, maestro de ceremonias. Don Bernardo de Ortega y Murueta, contador. Don Carlos Gabeo, tesorero. Don Iuan de Barahoma y Aguilar, veedor. Don Pedro de Miranda Niño de Castro,

veedor. Don Iuan de Maluenda, veedor. Doctor Don Francisco de Moscoso Ossorio. Don Diego de Silva. Don Diego Bolero y Caxal. Don Francisco Gracián Berruguete. Don Geronimo de Carvajal Agurto. Don Antonio Gracián Aldrete. Don Ioseph Manuel Bolero y Muñoz. El marqués de Castellón. El conde de Monte-Albo. Don Baltasar de Vitina. D. Iuan de Montenegro Neyra. Don Pedro Bezerra. Don Pedro de Ariz y Yanguas. Don Luis Gonçález de Oviedo, secretario de la Hermandad y real Hospicio.

CXVII. COFRADÍA DE LA EXPECTACIÓN DEL PARTO DE NUESTRA SEÑORA (1626, AGÜIMES, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía de la Expectación del Parto de Nuestra Señora de Agüimes se conservan en el Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes cofradías referencia III.3.1. Se componen de siete capítulos que tratan de las fiestas que se han de celebrar, la entrada de los hermanos, las atenciones a los enfermos y difuntos, los cargos para el gobierno y la elección de los mismos.

Bibliografía

Francisco ALEMÁN GONZÁLEZ. “Las constituciones cofrades en el sureste grancanario, una propuesta de estudio de las bases mentales y credenciales a partir de las coincidencias normativas”. *Vegueta*, nº10 (2007-2008), pp. 11-22.

Regla

Proemio

//7r. Jesús, María, Joseph. En el nombre dela santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu santo, tres perssonas y un solo Dios verdadero, y a su onrra y gloria y servicio dela expectación del parto de la santísima virgen María su madre, señora nuestra, enel año del nassimiento de nuestro redentor y salvador Jesuchristo de mil y seiscientos y veinte y seis años, siendo summo pontífisse nuestro muy santo padre Urbano octavo, reynando el cathólico rey don Philipe quarto y siendo obispo de Canaria don fray Juan de Guzmán de la Orden de sant Francisco, considerando algunos devotos cristianos vecinos y moradores que somos dela villa de Agüimes, cámara del obispado de las islas de Canaria, que todas las cossas deste mundo son caducas y pereçederas y que otra cossa despues desta vida no nos aprovecha sino las buenas obras que en él hizieremos, con las quales se biene a conseguir las bienabenturanssas que el Señor nos tiene prometidas. Y para conseguir este fin hemos acordado para bien y provecho nuestro y delos demás que quisieren de su voluntad assí hombres como mugeres de qualquier estado y condición que sean de fundar una cofradía con título de la Expectación del Parto de Nuestra Señora la Virgen María. Y suplicamos a su santidad el summo

pontífisse Urbano octavo nos concediesse indulgencias para ella como consta del brebe original dado en Roma a onze de março de mil y seiscientos y veinte y seis años, passado por la santa Cruzada en diez y nueve de junio del dicho año en que las concedió. Y para que en todo sea fuerte y en qualquiera tiempo tenga buen gobierno de consentimiento de todos los hermanos cofrades que en el presente nos juntamos por nosotros y con los que con el favor de Dios a [ilegible] /7v. la constituimos y fundamos con las Constituciones y Reglas siguientes:

1. Primeramente que aya una Cofradía y Hermandad de fieles y devotos christianos assí hombres como mujeres con título dela Expectación del Parto de la Virgen María señora nuestra, la qual está puesta en la Yglesia parroquial de señor Sant Sebastián dela villa de Agüimes en la capilla que fundó y es del licenciado Juan Baptista Spino, arcediano de Canaria, dela misma festividad de la expectación de nuestra Señora. En la qual puedan entrar por cofrades todas las personas que quisieren, assí eclessiásticos como seglares aunque no sean vezinos dela dicha villa.

2. Yten que las personas que hubieren de entrar por tales cofrades estén primero confessados y comulgados. Y aquel día acudan a el mayordomo de la dicha Cofradía y los asiente en el libro que para ello mandamos aya para que assí ganen yndulgenssia plenaria conforme al breve de su santidad Urbano octavo concedido a la dicha Cofradía. Y de entrada los hombres den tres reales y las mujeres dos para ayuda a la cera y gastos dela Cofradía y de ay adelante la limosna sea voluntaria conforme a las necesidades della.

3. Yten que quando algún cofrade estubiere enfermo el mayordomo y diputados nombren uno o dos hermanos para que en nombre dela Cofradía le vayan a ver. Y si el tal enfermo fuere notoriamente pobre pidan para él o por quenta dela Cofradía se le acuda con alguna cossa para su regalo. Y procuren aviéndolo menester ordene las cossas de su alma y resiva los sacramentos. Y quando al tal enfermo se le huviere de llevar el Sanctissimo Sacramento, todos los hermanos que no estuvieren legítimamente impedidos le acompañen y lo propio hagan hasta la yglesia su cuerpo si muriere.

4. Yten que luego aquel día que el tal hermano muriere o otro siguiente no impedido los hermanos cofrades //8r. se junten en la Yglesia parroquial del Señor Sant Sebastián

en la capilla donde está puesta la dicha Cofradía le hagan dezir y digan una missa de réquiem resada con responso por su ánima y le encomienden a Dios nuestro Señor. Y la pitansa desta missa se pague por cuenta de la Cofradía.

5. Yten que el día de los difuntos en cada un año o en otro qualquiera de la infraoctava de Todos los Santos los hermanos cofrades assí hombres como mujeres se junten en la dicha yglesia y en la capilla de la Expectación de Nuestra Señora por cuenta de la dicha Cofradía y hagan dezir y digan una missa de réquiem cantada o rezada con su responso por las ánimas de los hermanos cofrades difuntos. Y en ella estén con mucha devoción rogando a Dios por ellos. Y en esta missa y todas las demás que por orden dela dicha Cofradía se mandaren dezir a los hermanos y hermanas que se hallaren presentes a oyrlas se les repartan sus velas de cera para que las tengan ensendidas en las manos al tiempo del evangelio y desde que el çacerdote dixere sanctus hasta acavado el responso.

6. Yten ordenamos que el día de la Expectación del parto de la virgen santa María nuestra señora a cuya honrra fundamos esta Cofradía por la mañana los dichos hermanos assí hombres como mugeres se junten en la dicha Yglesia de Señor San Sebastián. Y en la capilla de la dicha advocación de la fiesta hagan dezir y digan una missa cantada o rezada por la intensión de los hermanos cofrades. Y a ello todos tengan sus velas y estando confessados y comulgados, rueguen a Dios nuestro Señor por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las heregías y la exaltación de la santa madre Yglesia, bien común dela república, salud espiritual y corporal de todos los hermanos y al fin della un responso por la dicha intención. Y se pague la pitansa dela Cofradía y haziéndose lo susodicho y teniendo la bula dela cruzada se ganará indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados /8v. conçedida por nuestro muy santo padre Urbano octavo a todos los cofrades de la dicha Cofradía.

7. Ytem que el dicho día a la tarde los dichos hermanos se buelban a juntar en la dicha yglesia y ante todas cossas se lean estas Constituciones. Y luego de común consentimiento o por la mayor parte de votos eligieran nuebo mayordomo y dos diputados que orde(na)mos aya tan solamente para que rijan y gobiernen aquel año la tal Cofradía y su hacienda y procuren el aumento y conservación de ella. Y que al cabo del año que hubiere servido entren otros de nuebo y assí sucessivamente. Y los que salieren

nombrados tengan obligación de aceptarlo y los que salieren dentro de ocho días primeros siguientes den cuenta con pago dello que a estado a su cargo y entró en su poder. Y no puedan otra vez ser eligidos y nombrados en los tales officios sino es que ellos quisieren y lo pidan y a de sser con que den cuenta con pago dentro de ocho días como está dicho. Y para dar quantas nombre el tal cabildo dos perssonas que las tomen y haya un libro en que se tomen y escriban por ssi el señor obispo en visita las quisiere ber o sus visitadores quando vengán a la visita deste lugar. Y en el dicho libro de por sí se escriban los cofrades que entran y al margen de cada uno el día que muere y se le dize la misa.

Las cuales las dichas Constituciones y ordenanzas nos los hermanos cofrades desta Cofradía dela Expectación del Parto dela Virgen Nuestra Señora que abajo firmamos nuestros nombres por nos como por los que no supieren assí las constituymos y ordenamos con nuestro favor y suyo, por entender y estar ciertos que es en servicio de Dios nuestro Señor y bien provecho de nuestras almas. Por lo qual y para mayor balidación //9r. suya pedimos y suplicamos a su señoría el señor obispo destas Yslas de Canaria y a su provissor en su nombre nos las apruebe y confirme y mande guardar con toda puntualidad y cuydado que en ello se servirá Dios nuestro Señor y estos sus súbditos recibiremos bien merced.

CXVIII. COFRADÍA DE SAN SEBASTIÁN (AGÜIMES, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 1626)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía de San Sebastián de Agüimes se conservan en el Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes, cofradías referencia III.3.2. Están constituidas por 14 capítulos relativos al gobierno de la Hermandad, derechos de enfermos y difuntos, fiestas y su desarrollo, entrada de los hermanos, extirpación de las enemistades y la reforma de las Reglas.

Bibliografía

Francisco ALEMÁN GONZÁLEZ. “Las constituciones cofrades en el sureste grancanario, una propuesta de estudio de las bases mentales y credenciales a partir de las coincidencias normativas”. Vegueta, nº10 (2007-2008), pp. 11-22.

Regla

Proemio

//3r. Jesús. María. Joseph. En el nombre dela Santísima Trinidad Padre, Hijo y Spiritu sancto, tres perssonas y un solo Dios verdadero y a su honrra gloria y servicio y de la sanctíssima Virgen María su madre, señora nuestra y del bien aventurado sant Sebastián nuestro patrón y devoto en el año del nascimiento de nuestro redemptor y dalvador Jesuchristo de mil y seiscientos y veinte y seis años, siendo obispo el señor don fray Joan de Guzmán de la Orden de señor sant Francisco. Considerando algunos fieles y devotos christianos vecinos y moradores que somos desta Ysla de Canaria en la villa de Agimez cámara del obispado de las Yslas de Canaria que todas las cossas deste mundo son caducas y peresederas y que otra cossa después desta vida no llevamos ni nos acompaña más que las buenas obras que en él hiziéramos con las cuales se viene a conseguir la bien aventuransa que el Señor nos tiene prometida y aparejada. Y para conseguir este fin en vida como en muerte a muchos años que nuestros antepassados vecinos de la dicha villa fundaron, constituieron y ordenaron una Congregación y sancta Hermandad con título de Cofradía de Señor Sant Sebastián y nosotros la hemos ydo continuando. Y porque con el tiempo y rebates de enemigos y otras caussas los estatutos, constituciones y Regla de la dicha Cofradía y aprobación del señor obispo

ordinario se a perdido y ay muchos días que no tenemos notica della, por la qual se a ido resfriando la devoción de la dicha Cofradía, hemos acordado para bien y provecho nuestro y de nuestras almas y para los demás que en ella quisieren entrar de su propio motivo y espontanea voluntad, assí hombres como mugeres de qualquier estado y calidad que sean que para en todo se asiente y en qualquier tiempo tenga buen gobierno de consentimiento de todos los hermanos cofrades que al presente somos por nosotros y por los que con el favor de Dios adelante serán, constituimos y ordenamos las Reglas y Constituciones siguientes :

1. Primeramente constituimos y ordenamos que aya Hermandad y Cofradía de fieles y devotos christianos assí de hombres como mugeres la qual esté puesta y tenga su asiento en la Yglesia parrochial de Señor Sant Sebastián desta villa de Agüimez.

2. Yten que las perssonas que huvieren de entrar por tales hermanos cofrades estén primero confessados y comulgados en aquel día y luego acudan a el mayordomo desta nuestra Hermandad y se asiente en el libro que para ello ordenamos aya. Y dado ya asiento cada cofrade hombre pague de limosna tres reales y si fuera muger dos reales para ayuda de la çera y gastos de nuestra Cofradía. Y este día gana indulgencia plenaria.

3. Yten que quando algunos de los tales cofrades esté enfermo en la cama el mayordomo y diputados nombren una o dos perssonas nuestros hermanos para que en nombre de la nuestra Cofradía se vayan a ver y visiten. Y si el tal enfermo fuere notoriamente pobre pidan para él o por cuenta de la Cofradía se le acuda con alguna cossa para su regalo. Y quando al tal enfermo se le huviere de llevar el Sanctíssimo Sacramento todos los hermanos que no estuvieren legítimamente impedidos le acompañen y lo propio hagan hasta la iglesia si muriere.

4. Yten que luego aquel día si fuera posible que tal hermano muriere u otro siguiente no impedido los hermanos cofrades se junten en la Iglesia parrochial de Señor San Sebastián y allí le hagan dezir y digan una missa de réquiem rezada con su responso por su ánima y le encomienden a Dios nuestro Señor. Y la pitança desta missa se pagará por cuenta desta dicha Cofradía.

5. Yten que quando alguno de los hermanos cofrades estuvieren enfermo y quisiese disponer de su hazienda por testamento o fuera de él en algunas obras pías qualquiera de los hermanos que se hallaren pressentes le pida se acuerde de su Cofradía.

6. Yten ordenamos que el día de los difuntos de cada año o en otro qualquiera de la infra octava de Todos los Sanctos los hermanos y hermanas cofrades desta nuestra Cofradía se junten en la Iglesia parrochial de Señor San Sebastián y en ella por cuenta dela dicha Cofradía hagan dezir y digan una missa de réquiem cantada o rezada con su responso por las //4r. ánimas de los hermanos cofrades ya difuntos (ilegible) rogando a Dios por ellos. Y en esta misa como en las demás que por orden de la Cofradía se mandaren a decir a los dichos hermanas y hermanos que se hallaren presentes a oirlas se les repartan sus velas de cera para que las tengan ençendidas en las manos al tiempo del evangelio y desde que el sacerdote dixese sanctus hasta que consuma y luego en el responso.

7. Yten que quando Dios no lo quiera sucediera aber algún ruido o pendençia entre los hermanos cofrades así en los cabildos que se hizieren como fuera dellos en otras ocasiones, el mayordomo y diputados con los demás cofrades procuren con toda diligencia amor y caridad y cuidado ponerlos en paz y hacerlos amigos de manera que no se vengan a darse querellas por ante las justicias. Y siendo las tales pendençias en las provissiones o cabildos en cossas tocantes a nuestra Cofradía el mayordomo y diputados les echen alguna multa para la çera y gastos della, de manera que sea corrección y castigo para que otra vez ellos ni otros lo hagan.

8. Yten ordenamos que el día de señor san Sebastián nuestro patrón por la mañana los dichos hermanos assí hombres como mujeres desta nuestra Cofradía se junten en la dicha iglesia parrochial y en ella se haga dezir e digan una missa cantada o rezada por la intención de los hermanos cofrades. Y a ella todos tengan sus velas como en la de los difuntos y estando confessados y comulgados rueguen a Dios nuestro Señor por el estado de la santa madre Yglesia, bien común dela república y salud spiritual y corporal de los hermanos cofrades. Y al fin della un responso por la dicha intención cuya pitança se pague dela dicha Cofradía.

9. Yten que el día de nuestra Señora de las Nieves, cinco de agosto, los dichos hermanos y hermanas cofrades por la mañana se junten en la Yglesia o Hermita de Nuestra Señora de las Nieves en la dicha villa de Agüimes y en ella hagan dezir y digan una missa rezada con velas ençendidas como en las demás por la intención de los dichos hermanos. Y estando confessados y comulgados rueguen a Dios nuestro Señor por el estado de la santa madre Yglesia y bien común dela república y salud spiritual y corporal delos hermanos y al fin un responsso. Y se pague dela dicha Cofradía la limosna y aquel día a la (ilegible) /4v. se volvieren a juntar en la Yglesia parrochial de Señor San Sebastián o en la de Nuestra Señora delas Nieves. Yde común consentimiento por la mayor parte de votos elegirán nuevo mayordomo y dos diputados que ordenamos aya tan solamente para que rijan y gobiernen aquel año la tal Cofradía y su hazienda y provean el aumento y conservación de ella. Y que al cavo del año de haberse servido entren otros de nuevo y assí sucesivamente. Y los que assí salieren nombrados tengan la obligación de aceptarlo. Y los que salieren dentro de ocho días primeros siguientes den cuenta con pago de lo que ha estado a su cargo y no puedan otra vez entrar a ser elegidos y nombrados en los tales officios sino es que ellos lo quieran ser y pidan, pero ha de ser con que primero hayan dado cuenta con pago.

10. Yten ordenamos que puedan entrar y entren en esta nuestra Cofradía y ser nuestros hermanos todas las personas assí eclesiásticas como seglares que quisieren aunque no sean vezinos desta villa de Agüimes sino de otras qualesquiera partes.

11. Yten ordenamos que estas nuestras Constituciones se lean por los mayordomos el día que se nombraren officios antes del nombramiento. Y que todos los cofrades hombres se hallen pressentes al tal nombramiento sino estuvieren legítimamente impedidos por enfermedad o ausentes del lugar y si faltare sea multado en dos reales y los pague irremisiblemente para la cera y gastos dela Cofradía. Y en los demás actos públicos y juntas generales que se huvieren de hazer entre el mayordomo y diputados podrán apercibir con penas a los cofrades para que se hallen pressentes y no lo haciendo lleve las que se le echaren no perdonando a nadie pues es para el aumento desta Cofradía.

12. Yten que por cuenta de esta nuestra Hermandad y Cofradía ordenamos se haga un cajón con una o dos llaves que este en la dicha Yglesia parrochial del Señor

Sant Sebastián y en él se guarde y esté puesta y depositada la çera y hazienda que huviere. Y después de hechos los gastos necesarios lo que sobrare se eche en tributos para que cada día vaya en aumento y corra por mano del mayordomo.

//5r. **13.** Yten assí mismo ordenamos que si pareçiese aumentar las Constituciones o enmendar en algo las dichas en buena utilidad desta nuestra Coffradía y su aumento se pueda hacer con que sea estando presentes en cabildo que para ello se huviere hazer la mayor parte delos cofrades con el mayordomo y se guarde lo que la mayor parte dellos ordenare, para lo qual queden avissados en el cabildo de inmediato y señalen día en que se hayan de tratar y determinar. Las quales Ordenanças y nuevas Constituciones no puedan ni devan valer ni obligar en ninguna manera sin que primero el señor obispo o su provissor en su nombre las aprueve y dé por buenas y las firme. Y para dichos cabildos ordinarios en que convengan tratar del buen govierno y administracion de hazienda tres cofrades que se hallen pressentes con el mayordomo y diputados lo puedan hazer y ordenar no pudiendo juntarse más, con que en materia de cabildos y botar no entren ni admitan mugeres cofrades. Y siendo cossa de consideración lo que se tratare quede asentado en el libro lo que se resolviese y esté siempre en el cajón de dicha Cofradía

14. Yten ordenamos que a los mayordomos que salieren de su año se le tomen quenta como está dicho y haga cargo de todo lo que al principio dél entró en su poder o pudo entrar y lo propio de todas las penas y multas que por su tiempo se huvieren fecho a qualquier cofrades. Y no mostrando haver hecho diligencias en la cobrança corra por su quenta y se cobre de su hazienda. Y para tomar la dicha quenta se nombren en el dicho cabildo dos personas. Y haya un libro en que se escrivan las dichas quantas para si las quisiere ver el señor obispo o sus vissitadores quando vengán a la vissita deste lugar y todos los cofrades de la Cofradía y Hermandad en una parte deste libro de por sí.

Las quales dichas Constituciones y Ordenanças nos los hermanos y cofrades desta nuestra Cofradía que avajo firmamos de nuestros nombres por nos como por los que no supieren firmar assí las constituimoss y ordenamos en nuestro favor y si (roto) por entender y estar ciertos que es en servicio de Dios nuestro Señor bien y aprovechamiento de (ilegible)/5v. y los disponemos de manera que todos los fieles christianos que a ellas se quisieren someter y allegar se sometan y cumplan y guarden

en la forma que por ella queda dispuesto y ordenado. Por lo qual y para mayor validación suya pedimos y suplicamos a su señoría el señor obispo destas Islas de Canaria o a su provisor en su nombre nos las aprueve y confirme y mande a guardar con toda puntualidad y cuidado, para que la dicha Cofradía se ponga en la dicha Iglesia parrochial de Señor Sant Sebastián que en ello se servirá a Dios nuestro Señor y estos sus súbditos recibirán bien. Fecho en la villa de Agüimez a tres de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis.

Bartolomé de Mireles Guzmán, cura de la parroquia, Juan Bautista Espino, arcediano de Canaria, Sebastián Gonzales presbítero, Bartolomé López, canónigo, Manuel Sánchez Herrera, presbítero, Bartolomé Espino Peloz, presbítero, Juan Álvarez, presbítero, Pedro Espino.

CXIX. HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO (AGÜIMES, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 1670)

Introducción

Las Reglas de la Hermandad del Santísimo Sacramento de Agüimes se conservan en el Archivo Parroquial de San Juan Bautista de Telde, Cofradías, referencia II.2.2, sin foliar 11/9/1765. Se compone de 32 capítulos la mayor parte de los cuales se refieren a las fiestas anuales que la Cofradía debe celebrar. El resto de los capítulos tratan sobre el gobierno de la Hermandad, la entrada de los hermanos, los derechos de enfermos y difuntos, insignias y ajuares e indumentaria de los cofrades.

Bibliografía

Francisco ALEMÁN GONZÁLEZ. “Las constituciones cofrades en el sureste grancanario, una propuesta de estudio de las bases mentales y credenciales a partir de las coincidencias normativas”. *Vegueta*, nº10 (2007-2008), pp. 11-22.

Regla

Proemio

//1r. En el nombre de la santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de María santísima nuestra señora concebida sin mentira de pecado original desde el primer (roto) santísima a cuya honra y gloria se erige e instituye y la precente Esclavitud en la villa de Aguimes, Ysla de Gran Canaria, en diez días del mes de mayo de mil y seiscientos y sitenta años. Por sí y precencia de mí el escribano público y testigos infraescritos el licenciado Mateo Pérez de Villanueva, cura de la dicha villa, Matías Hernández, Francisco de Campos, Juan Melian Betancor, Andrés Pérez Villanueva, Juan Hernández, capitán, Blas Pérez, Simón de Quintana, Juan de Quintana, Cristóval Hernández Artiles, Blas de Alemán, Juan Betancor, Lucas Rodríguez, Francisco Morales Negrín y Martín Váañez, vesinos de esta dicha villa a quien doy fe conozco.

Dijeron que para más bien servir a Dios nuestro Señor y a honra y gloria suya y concepción santísima de la siempre virgen santa María nuestra señora y que su divina magestad sacramentado sea servido con mayor ferbor así en las festividades como cuando sale a visitar los enfermos para su deboción, se han juntado a fundar como por la

presente fundan, erigen e instituyen Esclavitud, Hermandad y Congregación de esclavos del Santísimo Sacramento del altar y de la Concepción Santísima de su bendita madre en esta Parroquia de Señor San Sebastián de dicha villa de Agüimes. Y han elegido y nombrado para este primer año por hermano mayor a el dicho Matías Hernández, por conciliario eclesiástico a el dicho Mateo Pérez Villanueva y por conciliario secular a el dicho Francisco de Campos, por secretario a el dicho Andrés Pérez Villanueva y por mayordomo a el dicho Juan Melian Betancor para cuyo gobierno y re (ilegible) a hora protestar, observar y guardar para adelante por los dichos hermanos y esclavos de perpetuamente hay la muerte , así los precentes y adelante fueren admitidos /1v. la forma siguiente:

1. Primeramente ordenamos que el primer domingo de cada un año se hayan de juntar y junten todos los esclavos del Santísimo Sacramento y hermanos de esta Congregación o por la mayor parte de ellos en la Yglesia parroquial (ilegible) de dicha villa. Y juntos sin que asista a ella persona alguna otra que no sea congregante y esclavo de esta Esclabitud y juntos hayan de nombrar hermano mayor, un consiliario eclesiástico, un consiliario secular, un secretario y un mayordomo, a todos los cuales por el tiempo de un año se les haya de obedecer lo que ordenaren y mandaren. En lo que tocara a cada uno en su oficio elección se ha de hacer por botos secretos de cédulas procurando siempre la paz y concordia de dicha Congregación y que se hace para el servicio de Dios y de su bendita madre.

2. Que los congregantes de esta Esclavitud hayan de tener y tengan una loba que llegue hasta la garganta del pie la cual haya de ser de lana genero colorado y no de ceda y luego que de otra cosa se haga sea excluido dicho congregante y sobre dicha loba ha de traer pendiente al cuello una medalla en un lado de ella el Santísimo Sacramento. Y en el otro la ymagen de nuestra Señora de la Concepción la cual ha de traer una sinta o cordon azul.

3. Que los esclavos de esta Congregación así los precentes como los que fueren admitidos en adelante hayan de dar de limosna por la entrada dose reales y una libra de cera labrada blanca para caudal de la Congregación. Y asimismo haya de entrar cada uno su hacha de a cuatro libras que han de ser obligados a renovarla a su costa en las festividades que (ilegible) declaradas en el interin que la Congregación dispone medio

más suabe para que se renoben dichas hachas a costa del caudal que tuviere dicha Congregación

4. Que por cuanto esta Esclavitud se instituye y funda para asistir a el servicio de Dios nuestro Señor sacramentado y de su bendita madre María santísima señora nuestra ha de ser obligación y lo es de todos los esclabos de asistir todos los domingos del Santísimo Sacramento en la parroquia con sus lobas y hachas así a la misa mayor como a la prosección y a las demás fiestas y funciones que fueran declaradas.

5. Que el domingo infra octavo despues del día del Corpus //2r. la Congregación de esa Esclavitud ha de hacer una fiesta a Dios nuestro señor sacramentado que ha de ser misa, sermón y prosección saliendo con ella a la plaza, estando este día nuestro Señor sacramentado patente a el pueblo hasta después de vísperas. La cual fiesta es y ha de ser a costa del hermano mayor en lo que mira a la limosna de la misa, sermón y procesión. Y solo la cera que se ha de poner en el altar ha de ser de la que tuviere la Congregación de su caudal.

6. Que el día de la concepción santísima de María señora nuestra o el domingo infra octavo de dicha festividad se ha de hacer fiesta que ha de ser misa, sermon y procesión, lo cual se ha de pagar del caudal de dicha Congregación. Y la cera que se ha de poner en el altar ha de ser de la que tuviere la Congregación de su caudal.

7. Que la cera que sea (ilegible) infra octavo (ilegible) han de ser diez (ilegible) sin que pueda (ilegible) tenga per (ilegible).

8. Que dicha es (ilegible) en el sin que concurran en ellos persona alguna que no fuere congregante y en caso que lo sea no estando con su loba no lo consientan asistir con dicha Congregación ni puedan concurrir ninguno en dichos asientos sino fueren en los días que tuvieren función de asistir a nuestro Señor sacramentado.

9. Que en las funciones que la Congregación concurriere en la yglesia a las festividades de nuestro Señor sacramentado como a las de más de su obligación y en las juntas que hisieren ha de preferir en primer lugar al hermano mayor y en segundo lugar al consiliario eclesiástico y en tercer lugar al consiliario secular. Y en caso que falte el

hermano mayor ha de preferir el consiliario secular a el eclesiástico sin que los demás congregantes pretendan lugar superior si antes el inferior mirando a que esta Esclavitud se erije y funda para el servicio de Dios nuestro Señor.

10. Que todos los domingos del Santísimo Sacramento de cada mes, domingo infra octavo del Corpus, día de la Purísima Concepción de nuestra Señora o día infra octavo en que se le hisiere la fiesta han de asístir todos los congregantes y esclavos del Santo Sacramento con sus lobas. Y así mismo han de asistir el día del Corpus a la misa y procesión, Jueves y Viernes Santo a los oficios divinos, todos con sus hachas sin que en dichas funciones tenga la Cofradía obligación a dar hachas (ilegible).

11. (ilegible) ni otra cera más que la que irá declarada (ilegible) que se hisieren del Santísimo Sacramento (ilegible) varas del palio, los vecinos sin que (ilegible) virtud se lo puedan impedir (ilegible) las lleven, entonces las hayan(ilegible) y esclavos de esta Esclavitud (ilegible) otra persona que no sea esclabo y vaya con su loba.

12. Que todas las procesiones del Santísimo Sacramento así en las de los domingos de cada mes como en el día del Corpus y demás funciones a que /2v. asistiere la Esclavitud haya llebar o llebe el guion uno de los esclavos de esta Congregación vestido con su loba y no de otra manera. Y si estuviere eclesiásticos congregantes en esta Esclavitud le ha de llebar presisamente uno de ellos.

13. Que en todas las procesiones en que concurriere esta Esclavitud ha de ir el estandarte que tuviere delante de la cruz de la parroquia, el cual le ha de llevar un congregante y otros dos le han de acompañar con dos vastones a su lado. Y el día de Corpus ha de preferir en la procesión a los demás estandartes que fueren en ella, el cual lo ha de llevar con lobas y no de otra manera.

14. Que para que su sivina Magestad sea servido con toda veneración y no haya falta en nada se ha de nombrar cuatro congregantes esclavos cada mes que cuiden de buscar flores para el domingo del Santísimo Sacramento y enramar la yglesia esto a su costa. De los cuales dos han de ir delante del palio en la procesión hechando dichas flores y otro ha de llebar el guion y el otro el estandarte.

15. Que la sera que se ha de poner en el altar todos los domingos del mes que son de la festividad del Santísimo Sacramento y día de Corpus, ésta es de cargo de la Cofradía y no de esta Esclavitud porque solo ha de poner el domingo infran octavo despues del Corpus y fiesta de la Concepción que pertenece a dicha Congregación tan solamente.

16. Que cada que salga nuestro Señor sacramentado a los enfermos hayan de asistir los esclabos de esta Congregación por lo menos hasta ocho, los cuales hayan de llebar el uno la campanilla, otro el guion y los demás las hachas. Y para que no haya falta en ello se repartirán por semanas los que han de asistir. Y esto se entiende no saliendo fuera del lugar nuestro Señor porque entonces no será obligación el asistir. Y para que los esclabos sepan de estas funciones se hará seña con la campana por el sacristán.

17. Que la Congregación no se ha de entremeter con la Cofradía del Santísimo Sacramento ni con su caudal, sí solo el que tuviere esta Esclavitud. Y porque se espera que la dicha Cofradía tendrá mucho aumento con esta Esclavitud mediante a que los congregantes de ella pidan la limosna todos los domingos del año, se ordena que todos los meces el hermano mayor con el secretario nombre congregantes y esclabos que pidan dicha limosna sin reserva de persona alguna, de la cual (ilegible) de dar las dos terceras partes a la dicha Cofradía y la otra (ilegible) a dicha Congregación, cuyas limosnas han de entrar en poder del mayordomo de la Cofradía y cada mes ha de entregar a el mayordomo de la Congregación la tercera parte que le correspondiere en dichas limosnas.

18. Que para mayor aumento de esta Congregación de esclabos y bien de las almas se admiten a ella las mugeres que quieran ser esclavas //3r. en esta Congregación, las cuales han de dar de limosna por su entrada dose reales y dos libras de cera blanca labrada. Y para ser admitidas así ellas como los hombres que quieran entrar por esclabos han de dar memorial entregándolo al hermano mayor y en junta que se leerá y votarle por bolillas secretas. Y saliendo por la mayor parte será admitido o admitida procurando siempre la paz y concordia de esta Congregación.

19. Que demás de las limosnas señaladas de entrada han de ser obligados todos los esclavos y esclavas de esta Congregación a dar de limosna cada mes medio real para ayuda de los costos y gastos de esta Esclavitud, cuyas limosnas ha de cobrar el mayordomo de esta Congregación.

20. Que cada que muera algún esclavo o esclava de esta Congregación le han de acompañar al entierro, para lo cual el mayordomo cada que se ofrezca la ocasión tenga la obligación de sitar a todos los congregantes. Los cuales han de asistir a la parroquia para salir con la cruz llevando su estandarte y hachas y cuatro de los congregantes han de llevar a sus hombros al difunto. Y si se enterrare en el convento ha de volver la Congregación a la parroquia acompañando la cruz sin que tenga obligación de asistir en dicho convento al entierro.

21. Que luego que haya muerto cualquier esclavo o esclava de esta Congregación y Esclavitud se haya de hacer un oficio de vigilia y misa cantada en la parroquia por el cura, poniendo en dicho oficio ocho velas y seis hachas blancas en la cama y cuatro velas en el altar mayor con dos codales que se pondrán asimismo en la cama. Y por dicho oficio se ha de dar por limosna al curato de la dicha parroquia dose reales y no más, con que haya de volver la cera que se pusiere en dicho oficio por ser caudal de la Congregación, cuya limosna haya de pagar el mayordomo.

22. Que cada que muera algún esclavo o esclava de esta Congregación tenga obligación de dar cada uno de los esclavos y esclavas de esta Congregación dos reales para una misa, la cual limosna ha de /3v. estar mandar decir las misas el mayordomo, las cuales porque no (ilegible) el sufragio se han de repartir la tercia parte al señor cura de la parroquia y la otra tercia parte a los sacerdotes que huviere en la villa y la otra tercia parte al Comvento del Señor Santo Domingo de dicha villa, cobrando el resibo de la limosna de dichas misas sin que por esto adquiera ningún derecho así los sacerdotes clerigos que huviere en dicha villa como el dicho convento, para que presisamente se les haya de dar las misas de dichos entierros por quedar como queda a elección de dicha Congregación el mandarlas decir donde les pareciere, las dos tercias partes porque la que toca al curato esta ha de ser precisa obligación el dársela.

23. Que si acaesiere caer en pobreza algún esclabo o esclaba de esta Congregación y no tuviere posible para su entierro, que en tal caso la Congregación le entierre con el oficio que le había de hacer después de su entierro no poniendo más cera de la señalada en el capítulo 21 que hace mención de los sufragios en la conformidad que en él se contiene.

24. Que el mayordomo de esta Congregación cumplido el año haya de dar su cuenta la cual le ha de recibir el hermano mayor por ante el secretario. Y dada se ha de llevar a la junta para que en ella se vea y no teniendo que adicionar se mandará se apruebe por dicho hermano mayor que la firmará y el secretario y mayordomo sin que otro juez ni prelado alguno se entrometa en ello. Y en caso de que por algún accidente el señor obispo o su provisor u otro juez quiera se le dé cuenta del caudal de esta Congregación desde ahora para entonces nos desistimos y apartamos de dicha Esclavitud y de no usar de ella sin que por razón del contrato nos obliguen a quedar y obedecer dicha Esclavitud.

25. Que es de obligación que todos los esclavos de esta Congregación hagan renovar sus hachas dos veces cada un año que son el día de Corpus y fiesta de la Concepción a su costa en el interin que se dispone como va dicho en el capítulo 3º de estas Constituciones.

26. Que por fin del mes de noviembre de cada año se han de hacer por dicha Congregación y Esclavitud un oficio de difuntos por las ánimas de los esclavos de esta Congregación. Para lo cual se hará una cama en que se pondrán veinte velas, doce sirios y dos codales y cuatro velas en el altar mayor, todo de cera blanca. Y por el dicho oficio se ha de dar de limosna al señor cura dose reales asistiendo a dicho sufragio la Congregación con sus lobas en sus bancos. La cual limosna se ha de pagar del caudal de la Congregación y en caso de que precisamente no le tenga para pagarle se repartirá entre los esclavos dicha limosna por que no se deje de haser dicho sufragio y bien de las almas habiendo sermón en este día.

27. //4r. Que se haga de hacer un estandarte colorado pendiente de una vara y en él se haya de poner de un lado la insignia del Santísimo Sacramento y del otro la ymagen de nuestra Señora. de la Concepción y una cruz de plata para el dicho

estandarte. Y así mismo dos varas coloradas para pedir limosna los domingos y acompañar el estandarte lo que se ha de hacer del caudal de la Congregación.

28. Que si alguno de los congregantes que fueren recibidos por esclavos de ella no asistieren a la obligaciones y acompañar las procesiones y entierros por enfermedad o ausencia no por eso se le deje de hacer con ellos lo mismo que a los demás que estuvieren presentes, con que luego que cese el impedimento tengan obligación de asistir. Y de no hacerlo como los demás faltando dos meses continuos a dichas asistencia no habiendo dicho impedimento sea excluido de dicha Congregación y no se haga por él cosa alguna de sufragio.

29. Que muriendo cualquiera de los esclavos de esta Congregación quede en ella por caudal suyo el hacha que huviere entrado sin que sus herederos tengan derecho a pedirla.

30. Que en las elecciones de oficio que se hisieren cada un año los congregantes que fueren nombrados en ellas lo hayan de aceptar sin dar excusa alguna. Y en caso que no lo asepten sea excluido de dicha Congregación y no se admita más en ella.

31. Que por cuanto esta Esclavitud y Congregación se hace y queda solo para el servicio de Dios sacramentado y de su bendita madre y bien de las almas se pone por vía de consejo que todos los domingos del Santísimo Sacramento, fiesta infra octava de Corpus, fiesta de la Concepción y Jueves Santo todos los congregantes se dispongan a confesar y comulgar en dichas festividades a la misa mayor, yendo de dos en dos a recibir la comunión en que su divina Magestad será bien servido en ello.

32. Que todos los esclavos de esta Congregación así los presentes como los que fueren recibidos en adelante hayan de ser obligados a hacer voto solemne de defender la pureza de María santísima nuestra señora en su concepción desde el primer instante de ella, cuyo voto los presentes han de hacer el día que esta Congregación se inst (ilegible) a la misa mayor después de dicho el evangelio. Para lo que hayan de ir de dos en dos a el altar mayor donde estuviere el prestel y puestos de rodillas y las manos en los evangelios hayan de hacer dicho voto estando presente el secretario para que dé fe de

ello. Y los que fueren recibidos en adelante lo hayan de hacer por precencia del hermano mayor y consiliario eclesiástico y secretario.

Todos los cuales dichas artes y Constituciones se obligan a observar y guardar y cumplir puntualmente y de la misma manera los demás que entraren en esta Hermandad y Esclavitud del Santísimo. Sacramento. Y piden y suplican a su señoría el señor obispo de estas Yslas y a su provisor y vicario general las mande a aprobar y confirmar que en ello su divina Magestad será servido y esta Congregación de esclabos recibirá merced. Y así lo otorgaron con obligación de sus personas y bienes y lo firmaron el licenciado Mateo Pérez de Villanueva. No se otorgó esta escritura por haber faltado de los más de las personas que vienen nombrados en la cabeza de ella una rúbrica.

CXX. COFRADÍA DEL ROSARIO (TEROR, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 1523)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía del Rosario de Teror se conservan en el Archivo Parroquial de San Sebastián de Agüimes, Libro 2º de Fábrica, referencia VII.A.2.1. Se compone de once capítulos que tratan de las obligaciones con el Convento dominico, las fiestas marianas que debe celebrar, los derechos de los difuntos, el ingreso en la Hermandad, las obligaciones de los oficiales y las funciones de las mujeres de los mayordomos como camareras de la Virgen.

Bibliografía

Francisco ALEMÁN GONZÁLEZ. “Las constituciones cofrades en el sureste grancanario, una propuesta de estudio de las bases mentales y credenciales a partir de las coincidencias normativas”. *Vegueta*, nº10 (2007-2008), pp. 11-22.

Regla

Proemio

//2r. En el lugar de Terore que es en la ysla de la Gran Canaria en veinte y tres de mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años yo fray Juan de Saavedra dela Orden de Predicadores por virtud de la liçencia y comission de nuestro muy reverendo padre fray Pedro de Carrança, prior del Convento de San Pedro Mártir desta dicha isla, que me dio para que acudiendo a la devoçión deste dicho lugar que con ánimo devoto a pedido a el dicho padre prior les funde la Cofradía del Sanctíssimo Rossario de la Virgen María nuestra Señora, haciéndoles participantes delas gracias y privilegios conçedidos a la dicha Cofradía. Y acudiendo a esta petiçión y informado como el dicho lugar dista de otro donde está la dichaCcofradía tres millas y mas su paternidad les concede la dicha graçia que le piden y assí me dio liçençia en nombre de nuestro reverendíssimo padre nuestro general de la dicha Orden para que viniesse a este dicho lugar y la fundasse con todas las graçias y privilegios que la dicha Cofradía tiene firmada y sellada de su sello y nombre como pareçerá por la dicha licencia original que queda en este libro. Por tanto por la presente yo el dicho fray Juan de Saavedra en virtud dela dicha liçençia y en nombre de nuestro reverendíssimo general dela Orden fundo, instituyo, y erigo la dicha

Cofradía en este dicho lugar de Terore con todas las graçias jubileos, privilegios, exenciones prerogativas y conçeiones todas que le están conçeidas por los summos pontífices a la dicha cofradía que esta en nuestros conventos y se fundaren en otras partes y todas las demás que aquí en adelante se conçedieren en quanto yo puedo por virtud de la dicha liçen[çia] y facultad y en el dicho nombre admitiendo por cofrades a todos los que el señor cura deste dicho lugar a quien doy comisión en nombre del dicho padre prior para screbirlos. La qual dicha cofradía a de guardar las condiçiones siguientes con las quales se fundó y no de otra manera.

1. Primeramente que si por tiempo se fundare en este dicho lugar o aelrededor del dos millas convento de la Orden de Santo Domingo, se entienda que dicha Cofradía con la ymagen, pendón, çer,a andas y ornamentos y cualesquier ropas o adereços de altar y todo aquello [...] se a de mudar ael dicho Convento y no a de quedar en la iglesia [...] se funda ni en otra conforme a la voluntad de los summos /2v. pontífices y nuestros reverendísimos padres generales y visitadores generales comissarios generales desta dicha Cofradía sin que para ello aya pleito ni puedan reclamar ni molestarnos para ello.

2. Ytem que ha de aver siempre un libro en esta dicha Cofradía donde se screvan los cofrades y los cabildos que hiçieren y los oficiales que nombraren y la memoria e inventario de todo lo que tiene la Cofradía. Y que nadie pueda screvir cofrades ni bendeçir rossarios si no fuere el señor cura o beneficiados deste lugar. Y los que estuvieren o sirvieren en su lugar y otro ningún pueda bendeçir los rossarios pero lo que es screvir los cofrades en su ausencia o por ocupación suia podrá el mayordomo de dicha Cofradía o el sacristán dela dicha iglesia o qualquier fraile de Santo Domingo que se hallare o viniere a este dicho lugar.

3. Ytem que los que quisieren screvirse por cofrades puedan libremente sin que por ello se les pida limosna alguna sino la que ellos de su libre voluntad quisieren dar.

4. Ytem que cada año por el fin dél sea obligado el mayordomo llevar el libro de los cofrades que en aquel año se uvieren scripto a el padre prior del convento de la çiudad para que el padre prior los aprueve por tales como es la voluntad de nuestro reverendíssimo general en virtud dela autoridad appostólica que tiene.

5. Ytem que cada año a el principio dél se junten los cofrades del dicho lugar a capítulo a campana tañida para elegir mayordomos y demás oficiales de la dicha Cofradía. Los quales sean obligados recoger las limosnas, adereçar la imagen y conmover a los cofrades para los entierros delos demás hermanos y todo lo demás que importare a la dicha Cofradía. Y este nombramiento se puede hacer el primer domingo de octubre que será la fiesta principal desta Cofradía para que a él pueda assistir el padre que viniere a predicalla.

6. Ytem que han de ser obligados a recibir con humildad y respeto al padre prior o a otro padre que él enbiase en su nombre a tomar cuenta a los mayordomos de lo que han recogido y gastado y lo que ay en la dicha Cofradía y cómo façen su officio y cumplen sus obligaciones todos los oficiales. El cual dicho padre prior puede mudarlos //3r. a los que no façen bien los dichos officios.

7. Ytem porque en este lugar está la ymagen de Nuestra Señora del Pino y es la advocación della y se le hace 4 fiestas que son: encarnación, natividad de nuestra Señora y concepción y assumpción y no podemos ocupar estas fiestas, es condiçión e se han de celebrar las demás que quedan de nuestra Señora que son: purificación o fiesta de Candelaria que dicen y la commemoración de la encarnación que es la fiesta de la O y la fiesta principal en reconocimiento de la merced y benefificio que se faceen esta santa Cofradía. Que se a de celebrar con mucha solemnidad aviendo misa, proceçión y sermón. A de ser el primer domingo de octubre que es la fiesta principal del santíssimo rosario de la Virgen nuestra Señora. Y para aquel día sean obligados a traer y predicador de la orden de Santo Domingo que les declare las obligaciones desta Cofradía y las muchas graçias que se ganan.

8. Ytem que cada primer domingo de cda mes sean obligados a façer prossesión del rossario trayendo la ymagen en andas y con solemnidad porque puedan ganar las gracias que se les concede por ello.

9. Ytem que puedan screvir qualquier difunto por cofrade y que quando murirere algunno le vaya acompañar la Cofradía con su çera hasta el entierro. Y que cada año aya quatro aniversarios por los difuntos cofrades, una missa cantada se diga un día después

de la Candelaria, el segundo un día despues de la encarnación, el terçero un día después de la assumpción y el cuarto un día después dela natividad.

10. Ytem que en todas las processiones que fiçieren los cofrades lleven sus velas encendidas acompañándolas para que todo se faga con la deçencia y devoçión devida.

11. Ytem que las mujeres de los mayordomos y si no las tuviere en las que ellos nombraren puedan y sean obligadas a asistir la imagen, adereçar las andas y acudir a todo lo demás que conviniere a esta Cofradía que esté a su cargo.

Con estas condiciones doy, fundo e instituyo la dicha Cofradía con todas /3v. las gracias y privilegios dichos y con las que tiene la dicha Cofradía por los pontífiçes de poder pedir limosnas en todas qualesquier partes y por el lugar guardando el distrito de cada zona de esotros lugares. Y lo firmé de mi nombre en el dicho día, mes y año en presencia del señor cura y los demás vecinos deste lugar y del padre fray Sebastián Méndez, notario appostólico, por no aber en este lugar screvano público ni de comission. Firmas. Juan de Saavedra. Sebastián Méndez, notario apostólico

CXXI. HERMANDAD Y COFRADÍA DE SAN JUAN BAUTISTA DE LOS MANCEBOS (TELDE, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 1596)

Introducción

La Regla de la Cofradía de San Juan Bautista de los mancebos de Telde se encuentra custodiada en el Archivo Parroquial de Telde, Libro de la Cofradía de los Mancebos de Telde. Se compone de ocho breves capítulos relativos al gobiernos de la Hermandad, las cuotas, las fiestas, procesiones y misas, los derechos de los difuntos y la extirpación de las enemistades

Bibliografía

LOBO CABRERA. M. “Las cofradías en Gran Canaria. La cofradía de los “mancebos solteros” de Telde”. *Anuario de Estudios Atlánticos* nº41, (2005), pp. 348-403.

Regla

Proemio

//1r. En Canaria a primero día del mes de abril de myll e quinientos e nobenta e seys años. Yo Juan Francisco Codyna, canónigo desta catedral de Canaria, visitador deste obispado en lo es espiritual e temporal por el señor don Francisco Martínez por la gracia de Dyos y de la santa Yglessia de Roma obispo de Canaria, del consejo del rey mi señor, he recibido el contenido destas Constituciones:

Bernabé Pérez en nombre delos mancebos solteros de la ciudad de Telde por birtud del poder que de los susodichos tengo que es con el que con esta mi petición presento ante vuestra merced y digo que nosotros nos queremos ocupar y emplear al servicio del gloriosso señor san Juan Baptista cuya advocassión está en la dicha ciudad. Y para ello tenemos necesidad que vuestra merced nos conseda licencia para poder /1v. hacer una hermandad e cofradía del santo con las Constituciones que ante vuestra merced presento. Atento a lo qual a vuestra merced suplico las mande ber y por vuestra merced bistas atendiendo el enmendado si hubiere necesidad vuestra merced nos conseda la dicha licencia para que de

aquí adelante podamos hazer, lo que a vuestra merced pedimos en lo que nuestro Señor será servido e sus santos. Firma Bernabé Pérez

[falta encabezamiento]

[...] como la edad de los mancebos sino se adoctrinan bien sea de suyo inclinada a seguir los regalos y deleites del mundo y si no se les da forma y regla desde sus tiernos años para la religión puedan las demás virtudes, antes que los hábitos de los vicios los ocupe y posea, nunca perfectam(ente) o sin grandes formas y casi singular socorro de Dios perseverare en la disciplina christiana, ha paressido cosa conveniente y muy llegada sazón de ocuparlos y entretenerlos con una nueva cofradía intitulada delos mancebos solteros, dándoles un patrón caudillo y capitán a quien puedan seguir e imitar que es san Juan Baptista titular de esta parrochial de Telde, espejo de los mancebos pues de edad de cinco años por solo no cometer una culpa benial se retiró en el desierto. /72r. En la qual Cofradía con el favor divino se ordenan y ha de guardar las Constituciones siguientes :

1. Primeramente que el día del nacimiento del señor san Juan Baptista que es a 24 de junio y de su degollación y muerte que es el 29 de agosto, las vísperas, procesión y missa cantada con sus ministros y órgano se han de decir por los hermanos de esta Cofradía dando una moderada limosna. Por ello se ha de enjuncar y enramar la iglesia a su costa en estas dos festividades.

2. Segundo que tengan obligación de aderesar las andas en que el santo salga en processión las quales han de sacar en estas fiestas y la del Corpus Christi los hermanos que señalaren y diputasen los cofrades del ayuntamiento. Y quando alguno de los nombrados faltare por alguna justa ocupación lo nombre el prioste que fuere.

3. Ytem que en estas dos festividades estén encendidas en el altar mayor seis hachas de cera blanca a las primeras, vísperas, processión y missa y así mesmo el día del Jueves Sancto todo el tiempo que el Santísimo Sacramento estuviere encerrado en el monumento. Las quales han de llevar y sacar en las processiones los hermanos nombrados por los del ayuntamiento de esta Cofradía.

4. Ytem que muriendo algún hermano lo acompañen con la cera dela dicha Cofradía y se le diga una missa resada o cantada conforme a la posibilidad dela Cofradía.

5. Ytem que estando algún hermano encontrado con otro el prioste y cofrade más antiguo tomen a su cargo hazerlos amigos a qual por quien se negase sea excluido de la dicha Hermandad.

6. Ytem que por la entrada en la Cofradía se han de dar dos reales de limosna. Y si alguno se cassare no por eso dexe de gozar delas preeminencias y gracias de la dicha Cofradía con que dé una dobla el día que mudare de estado por quanto de allí por delante la cera ha de servir a su mujer hijos y familiares de su casa.

7. Ytem que el primer domingo del año se haga junta para nombrar prioste y personas que lleven el pendón, andas y antorchas en sus festividades y para acordar lo que conviniere al bien y aumento dela dicha Cofradía.

8. Ytem que teniendo la Cofradía todo lo necessario para su sustento sobrando de esto algunos maravedises los hermanos puedan distribuyr alguna parte lo que asé le sobrare en obras pías.

CXXII. COFRADÍA DE LA SOLEDAD (TELDE, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 1624)

Introducción

Las Reglas de la Cofradía de la Soledad de Telde se encuentran en el Archivo Parroquial de San Juan Bautista de Telde, Cofradías, Referencia II.2.1. Se componen de 15 capítulos que versan sobre las celebraciones de Semana Santa, los derechos de los difuntos, los oficios del gobierno y las entradas de los hermanos.

Bibliografía

Francisco ALEMÁN GONZÁLEZ. “Las constituciones cofrades en el sureste grancanario, una propuesta de estudio de las bases mentales y credenciales a partir de las coincidencias normativas”. *Vegueta*, nº10 (2007-2008), pp. 11-22.

Regla

Proemio

En la ciudad de Telde que es en esta Ysla de Canaria en viernes veinte y nueve de março de mil y seis sientos y veinte y quatro años estando en el Convento de Nuestra Señora de la Antigua de esta ciudad, Alonso de Surita, alcaide de ella, el capitán José Hernández Núñez, regidor desta Isla, Alonso Lopes Cabrera, el capitán Juan de Santiago, Juan Maior, don Luis de Salasar, Juan Garsía Gallego, Juan Rodríguez de la Yedra, Juan Domingues, Manuell López Romero, Juan Días, Andrés Martín, Andrés de Godoi, Salvador Perdomo, Juan García Mosso y Francisco López, vecinos desta dicha ciudad, estado así ayuntados por ante mí el escrivano infra escrito dixeron que han tratado de instituir en el dicho Convento una Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y para ello han ordenado siertas Constituciones. Y para que esto tenga efecto davan y dieron poder bastante qual deven y pueden a Bartolomé de Surita,

síndico del dicho Convento, para que parezca ante su señoría el señor obispo destas Yslas y le pida conseda y dé licencia para que la dicha Cofradía se haga y confirme las Constituciones que han hecho que ban rubricadas del presente escribano y sobre ello haga las diligencias neesarias que qual poder tienen le davan y dieron con libre y general administrasión y obligaron su persona y bienes havidos y por haver, dieron poder cumplido a las justisias y jueces de su magestad para que les compelan y apremien por rigor de derecho a lo así cunplir como por sentensia pasada en cosa juzgada, sobre que renunsiaron las leyes, fueros y derechos de su favor y los que defiende la general renunsiación de ellas. Y lo firmaron de sus nombres los que supieron y por los que no supieron firmar firmo a su ruego con testigo siendo testigos presentes a lo que dicho es Juan de Surita, clérigo de evangelio, Juan Rodríguez Collado y Garsía Ruis, vecinos desta dicha ciudad, y yo el escribano doi fee conosco los dichos otorgantes ser los contenidos: Alonso de Zurita, el capitán Josehp Hernandez, Alonso López Cabrera, Juan de Santiago Osorio, don Luis de Salazar, Manuel Lopes, Juan Díaz, Juan Maior, Juan García Marroquín, por testigo Juan de Surita Sambrana. Ante mí Matías de Ábila, escribano público, concuerda con el original según ante mí pasó la que me refiero y en testimonio de verdad hise este sino. Matías de Ávila, escribano público.

/2v. En el nombre de Dios amén y de la gloriosa Virgen santa María su bendita Madre y señora nuestra. Porque la unión y caridad consiste la perfesión del christiano según sentensia del apóstol san Pablo y es el vínculo que lo más distante liga para el camino sierto del cielo y el ejersicio desta virtud es la que perfesión y da el ser a todas las demás pues así ellas no lo son. Y así como el visio tiene su maior detestación denominada del sujeto en quien se comete así la virtud tomará la misma denominación del objeto en quien se exercitare, por lo qual con madurez y devida atensión quán meritorio será acompañar a Dios muerto por nuestras culpas y pecados y a su madre santísima representativamente acudiendo a la devosiión y deseos de los pechos devotos de los vecinos desta ciudad de Telde, todos en uno y uno en todos nos hemos congregado y juntado para haser Cofradía y Hermandad de la Soledad de la Virgen y porque se establezca y funde en este Convento de Santa María de la Antigua de esta dicha ciudad de Telde, a donde todos juntos y congregados

inplorando el divino favor de Dios nuestro Señor que tanto por nosotros quiso padecer por nuestras culpas y pecados y de su madre santísima que le acompañó en sus aflicciones se digne hijo y madre de acompañar esta junta nuestra y alumbrar a nuestros entendimientos con la asistencia del divino Espíritu como lo tiene prometido por el evangelista y para que se eche de ver por el efecto ser así y a la santa Hermandad y Cofradía tenga estavilidad y firmeza y como los mandatos y constituciones la dan abordarlas, más determinamos de hacer las siguientes Constituciones.

1. Primeramente que todos los que quisieren entrar por hermanos desta santa Cofradía den y paguen por entrar dos reales nuevos para aiuda de sera y otras cosas nesesarias a la Cofradía. Y se escribieren en el libro desta santa Cofradía.

2. Ytem que cada hermano sea obligado a cada año pagar un real para lo nesesario a la Cofradía y la muger pague medio real. Y si fuere muger de cofrade habiendo pagado la entrada no pague nada.

3. Ytem que el primer domingo de quaresma se junten los hermanos capitularmente congregados en este Convento con el guardián y religiosos de él y nombre prioste, maiordomo y escrivano que tengan (roto) cosas de la Cofradía y guarden las que en estas (roto) //3r. Constituciones fueren puestas.

4. Ytem que el quinto domingo de quaresma dela misma forma se junten para nombrar las personas que han de llevar las insinias y dar orden a las demás cosas nesesarias para la prosesión del Viernes Santo. Y la limosna que sea juntasse en qualquier manera entre en poder del maiordomo y de ella de quenta cada año.

5. Ytem que teniendo la Cofradía limosna competente se compre hechura de un crucifijo y otra de la Virgen de la Soledad y otra de san Juan Evangelista y un sepulcro en que se lleve el cuerpo de nuestro redentor Jesuchristo en la procesión y otro en que se deposite el Viernes Santo y una imagen de la (ilegible) de nuestro Señor y se hagan doce hachas de cera amarilla y una arca para la cera.

6. Yten que teniendo capilla esta Cofradía en este Convento se diga todos los lunes una misa rezada o cantada conforme el posible de ella por los hermanos y bienhechores de esta Cofradía.

7. Yten que los que llevaren las insignias en la dicha procesión de su limosna conforme a su posible y devoción.

8. Yten que cada uno Viernes Santo a las dos de la tarde se haga en el Convento el paso del desendimiento de la cruz el qual haia sermón. Y después se haga procesión por las calles que señalaren la qual vaia a las ermitas y a la yglesia maior y buelva a este Convento a donde se sepulte el cuerpo de nuestro Señor. Y el día de la Resurrección a el amanecer haia la misa cantada, sermón y procesión de la Resurrección por el distrito del Convento y los sermones y misa teniendo la Cofradía con que se pague la limosna acostumbrada en otras cofradías.

9. Yten que teniendo posibles la Cofradía se hagan capas y disciplinas y se alquilen a los que por devoción se quisieren asotar en la procesión. Para la qual se conbide a los beneficiados y clérigos de la parrochial de Señor San Juan como es necessario asistan a la dicha procesión y se le pague la limosna lo acostumbrado en otras cofradías.

10. Yten que se hagan las velas nesarias para llevar en las prosesión y para las misas a las quales asistan los hermanos sin que ninguno falte pena de medio real para la sera de la Cofradía.

11. Yten se nombre dos hermanos para que los lunes o días de fiesta con la vara y escudo de la dicha Cofradía pidan limosna para ella. Y lo que juntaren den al mayordomo para que se eche en la arca.

12. Yten que si muriere algún hermano de la dicha Cofradía o persona de su casa que vaian los hermanos con la cera acompañándole en el intierro teniendo la competente .

13. Yten que se tenga un libro donde asienten los (ilegible) que entra y donde se escrivan las juntas (ilegible) tomar las cuentas a los mayordomos.

14. /3v. Yten que haia un sepo en la capilla desta Cofradía donde se eche la limosna que los devotos quisieren dar. Y la llave la tenga una el prioste y otra el mayordomo y lo que en él se hallare quando se abra se escriba con fidelidad en el libro.

15. Yten que se pueda hacer junta con la maior copia de hermanos que se pueda y por lo menos sean trese entando en ellos el prioste y mayordomo con el escribano. Y lo que lo que estos hicieren lo haien los otros por bueno.



SE ACABÓ DE EDITAR "CXXII
REGLAS DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS ANDALUZAS.
SIGLOS XVI Y XVII"
EL DÍA 21 DE AGOSTO,
ESTANDO AL CUIDADO DE ÉSTA
EDICIÓN EL SERVICIO DE
PUBLICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE HUELVA